Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

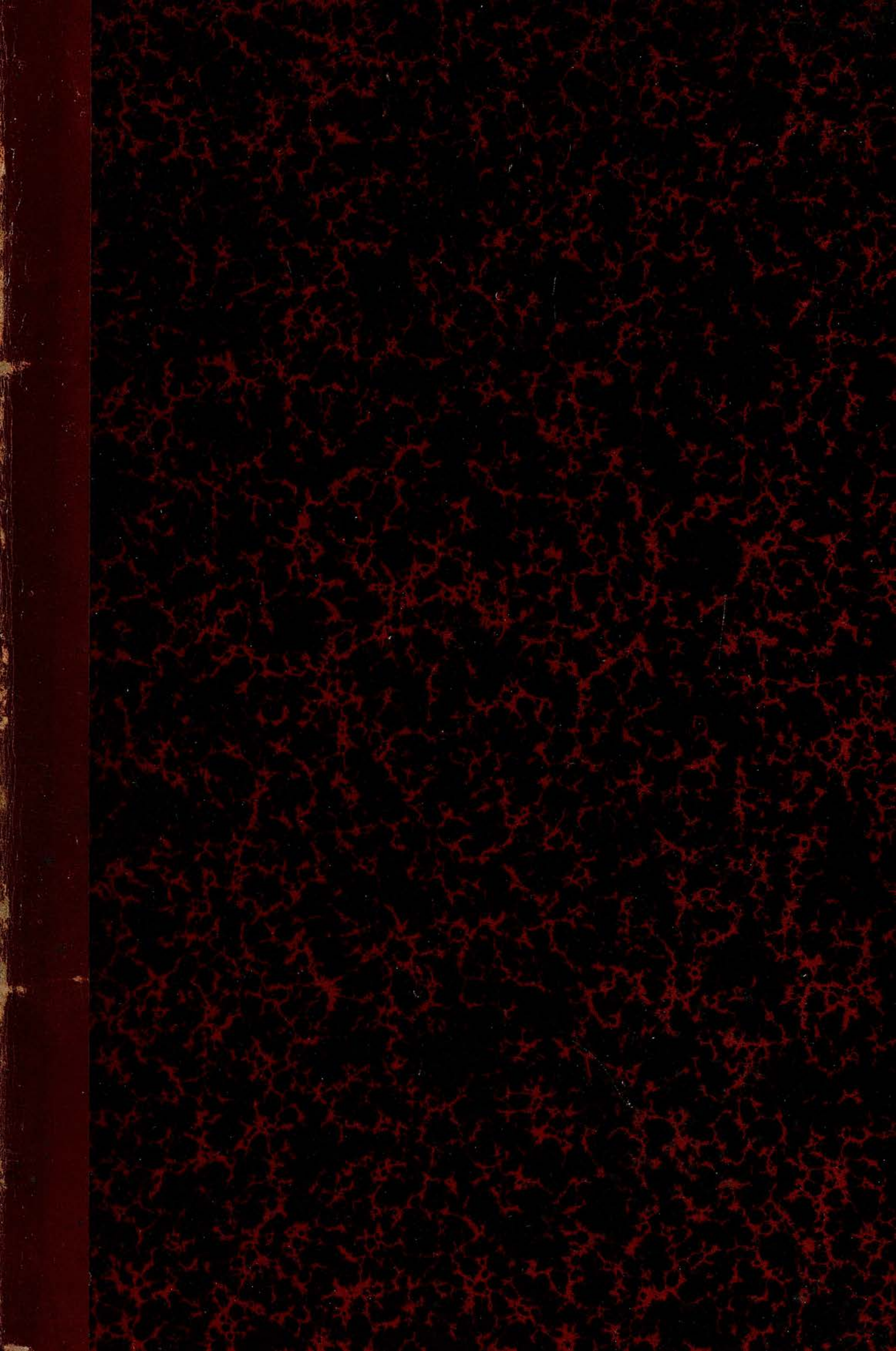

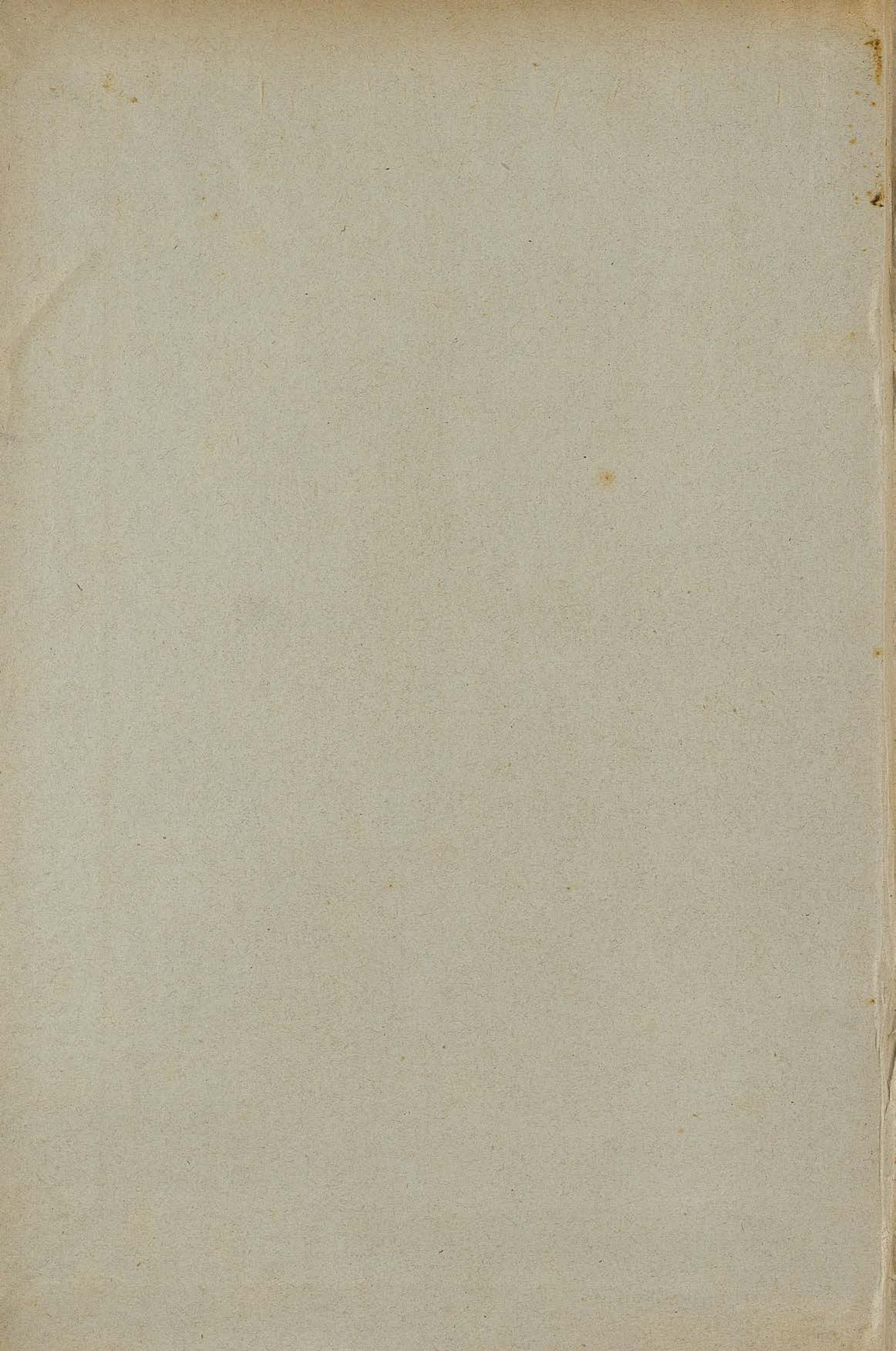

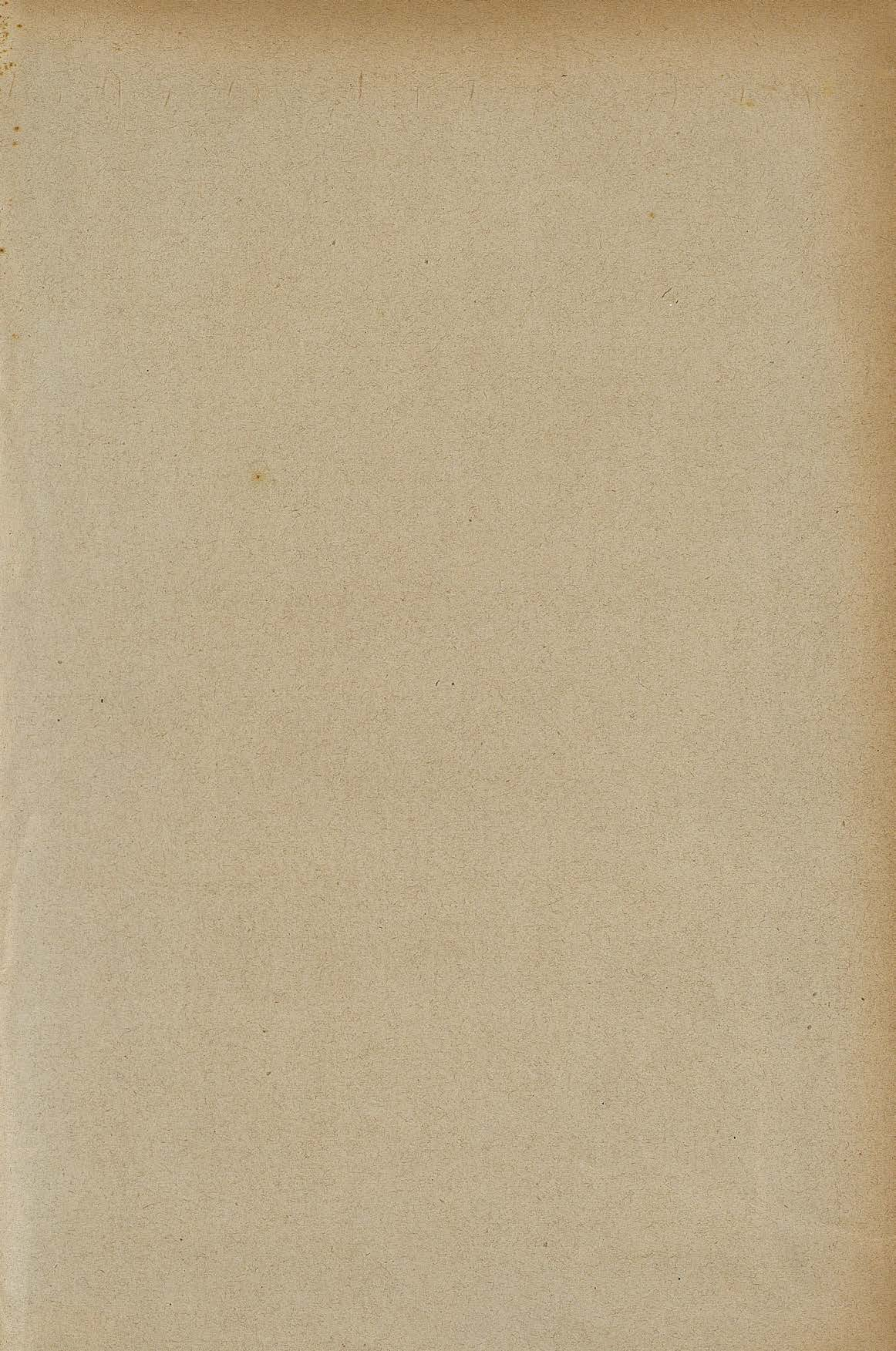

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1884-85.

Dió principio el martes 20 de Mayo de 1884 y terminó el sábado 11 de Julio de 1885.

TOMO V.

Comprende desde el núm. 79 al 99.—Páginas 1975 á 2564.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1885

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 31 DE ENERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de los empleados de la Diputacion provincial de Leon, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de administracion local.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á las preguntas que en sesiones anteriores le fueron dirigidas, por el Sr. Alonso Pesquera en lo que se refiere á la necesidad de mejorar la produccion nacional, y por el Sr. Villanueva en punto al nombramiento y separacion de empleados de la isla de Cuba, y más particularmente en cuanto se relaciona con el empréstito para las atenciones de la isla.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Villanueva y Ministro de Ultramar.=El Sr. Santos Guzman pide que el Sr. Ministro de Ultramar amplíe la lista de los empleados nombrados para Cuba con la de los que fueron separados en 1881.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Silvela.=Discurso del Sr. Moret, consumiendo el tercer turno.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones repetidas de los dos señores, con una interrupcion del Sr. Ministro de la Gobernacion en una de las rectificaciones del Sr. Moret.=El Sr. Marqués de Sardoal manifiesta al Sr. Presidente la duda que se le ocurre por tener presentada una proposicion incidental, y desea saber si puede ordenar que se lea desde luego, ó esperar á que hagan uso de la palabra los Sres. Diputados que la tienen pedida para alusiones personales.=Contestacion del Sr. Presidente é indicaciones de los dos señores.=El Congreso acuerda pasar á otro asunto.=Se lee la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal pidiendo al Congreso se sirva declarar que el órden público consiste en el cumplimiento estricto de las leyes.=El Sr. Presidente manifiesta al Sr. Marqués de Sardoal que podrá hacer uso de la palabra para apoyarla en la sesion inmediata.=Queda sobre la mesa durante tres sesiones una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar acompañando el Real decreto de 4 de Setiembre del año próximo pasado, por virtud del cual tuvo á bien hacer extensiva á las islas Filipinas la ley de colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868 vigente en la Península, con las modificaciones oportunas.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el suplicatorio del juez del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Diputado Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, como autor de un artículo publicado en el periódico *La Iberia*.=Se publican como leyes, y quedan archivados en el Congreso los originales de las siguientes, sancionadas por S. M.: sobre construccion de los ferrocarriles de Amorevieta á Guernica-Luno; de Durango á Zumárraga; de Felanitx á Puerto-Colom, y sobre prórroga para la terminacion del de Madrid á Vacia-Madrid.=Orden del dia para el martes: los asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de los empleados de la Diputacion provincial de Leon, haciendo juiciosas observaciones acerca de la conveniencia de la separa-

cion de los cargos de secretario y contador de las Diputaciones; sobre la necesidad de los empleados indispensables para el cumplimiento de los servicios que están encomendados á estas Corporaciones por las leyes, y sobre la justicia de que se respeten los derechos adquiridos por los que obtuvieron sus puestos por oposicion y por los que se hallan con aptitud para desempeñarlos.

Ruego á la Mesa se sirva acordar que pase á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Vengo á la Cámara con el ánimo de contestar á dos preguntas, excitaciones ó ruegos, que de todo tienen, que me han dirigido en las tardes pasadas, en que no pude asistir, el Sr. Alonso Pesquera por una parte, y el Sr. Villanueva por la otra.

Invitóme el Sr. Alonso Pesquera á que haciendo uso de la ley de autorizaciones de 25 de Julio último en lo que se refiere á la produccion peninsular, propusiera á S. M. un decreto en cuya virtud entrasen libres de derechos las harinas y trigos peninsulares en la isla de Cuba.

Puedo asegurar á S. S. que el Gobierno mira con predileccion los intereses de la produccion peninsular; que propondrá á S. M. el decreto tan pronto como se lo permitan las circunstancias, y que entiende que no está lejos de la oportunidad que es siempre necesaria en toda medida económica, pero muy señaladamente en ésta de que se trata, por razones de que no tengo necesidad de hacer mencion, porque conocidas son por el Sr. Alonso Pesquera, y de seguro no se ocultaron á su ilustracion cuando me dirigió el ruego de que se trata.

Respecto de las indicaciones, preguntas y aun afirmaciones que hace tres ó cuatro tardes hizo el señor Villanueva, son, y voy á guiarme por el *Extracto* de la sesion, que tengo á la vista, de cuatro clases, ó mejor dicho, pueden dividirse en cuatro partes.

En la primera parte me manifestó S. S. el deseo de que trajera á la Cámara una lista de los funcionarios de Ultramar que yo hubiese nombrado desde mi entrada en el Ministerio, y al propio tiempo una nota de los que hubiese separado con posterioridad al 5 de Agosto, en que tuvo lugar una reforma del personal de las Antillas por razon de supresion de plazas.

Despues el Sr. Villanueva manifestó que era de llamar la atencion de las personas que se ocupan de los asuntos de Ultramar, la falta de regularidad y el desórden de contabilidad en los pagos que, segun su señoría, tienen lugar en la isla de Cuba; así como algunos actos de fuerza que, obligadas por la necesidad, han ejecutado algunas colectividades, algunas agrupaciones militares.

En seguida indicó el Sr. Villanueva su deseo de saber á qué atenerse respecto á si se habia consumado la operacion de crédito ó de préstamo, con carácter de deuda flotante, que el Ministerio de Ultramar está realizando.

Y por último, S. S. indicó algo relativo á que se habian aplicado á pagos hechos en la Península, ó que iban á realizarse, algunas de las cantidades producto de ese empréstito, que disminuian en otro tanto cuanto importaban, las remesas hechas á Cuba por cuenta de dicha operacion.

Voy á hacerme cargo, brevemente por cierto, de las indicaciones, peticiones y afirmaciones hechas por su señoría.

Respecto de la lista que S. S. ha pedido, desde luego le manifiesto que inmediatamente que tuve noticia de su peticion, la mandé formar; que ella vendrá á la Cámara, y que no temo ciertamente su comparacion ó cotejo con otras listas que pudieran hacerse de nombramientos y separaciones de empleados, efectuados por Administraciones anteriores, y muy señaladamente por la Administracion de que formaban parte los amigos de S. S.; viéndose por ella en su dia con qué parquedad he hecho yo uso de la facultad de nombrar y separar empleados, que reside en el Ministro de Ultramar respecto de ese departamento, como reside en los demás Consejeros de la Corona en lo tocante á los suyos respectivos. Yo me lisonjeo de que estudiada esa lista con atencion por el Sr. Villanueva, verá S. S. que no merezco el cargo que me dirigió de paso, de que habia yo separado funcionarios que habia nombrado; porque en efecto, de funcionarios que me deban su nombramiento, ya en el concepto de cesantes repuestos, ya en el de empleados de nueva entrada, acaso no pasarán de tres ó cuatro las separaciones que he hecho, si es que llegan á ese número, y eso por motivos de servicio público, motivos que yo debo por regla general reservar, no solamente porque los razones de la separacion de esos funcionarios en los más de los casos son reservadas, sino porque los funcionarios tienen derecho á su honra, y nadie puede, con preguntas dirigidas con cierto objeto y que suscitan ciertas declaraciones, nadie tiene derecho, digo, á que su aptitud y servicios puedan tenerse que poner en duda.

Por lo que hace á las afirmaciones graves que su señoría hizo relativamente á la falta de regularidad administrativa en los pagos y á actos de fuerza ejecutados en la isla de Cuba, de tal manera que no parece sino que aquello es una *behetría*, he debido informarme, he tenido necesidad de pedir datos, tan graves me parecieron sus afirmaciones, de la verdad de los hechos indicados por S. S., y he deducido que el Sr. Villanueva se ha hecho eco inconsciente de rumores equivocados. Con efecto, he preguntado al gobernador general acerca de lo expresado por S. S., y me ha contestado con el telegrama que voy á tener el honor de leer, y cuya lectura ruego á la Cámara que oiga con atencion, porque realmente no cabe una denegacion más terminante de las palabras de su señoría, y una afirmacion más perfecta de que en Cuba marchan las cosas administrativas como deben marchar, por el cáuce del órden y de la regularidad en todos los ramos.

«Gobernador general.—Sr. Ministro de Ultramar: Nadie se permitió tomar víveres por asalto durante mi mando; tropas completa disciplina; pagos se hacen regularidad permiten ingresos y en vista libramientos; se acude á necesidades, prefiriendo haberes cuando hay pocas existencias; pero si, como ahora, las hay, se satisfacen deudas sin preferencias, que originan abusos.»

Vuelvo á repetir que no cabe una denegacion más explícita de los rumores de que el Sr. Villanueva se ha hecho eco; y lo que el señor general Fajardo dice con referencia á su administracion, puede tambien decirse con relacion á la del señor general Castillo.

No obstante que la baja de los precios en Cuba en el último año ha dado por resultado una baja en la renta de aduanas, la más importante de la isla, baja que no por ser transitoria ha sido ménos eficaz y ha producido falta de regularidad en los pagos; no obstante esa baja, se ha atendido á las obligaciones con la exactitud posible, procediendo las autoridades con arreglo á las leyes de contabilidad, y sin que se haya ejecutado ningun acto de fuerza, á pesar de las privaciones que por efecto de la depresion en las rentas y de la falta de regularidad en los pagos han tenido que sufrir algunas de las clases más necesitadas de percibir mensualmente sus haberes.

Y entro en la cuestion relativa á la operacion de deuda flotante á que el Sr. Villanueva hizo alusion. Esa operacion no está realizada por completo, no está realizada en todo cuanto el Ministro de Ultramar se propone realizarla; no está realizada en la cifra á que aspira llegar y á que cree poder llegar; y como eso es así, subsisten las mismas razones de reserva que indiqué hace algunas tardes á S. S. cuando insistió en que yo diese explicaciones terminantes. Si la operacion estuviese del todo hecha, daria esas explicaciones con mucho gusto.

Me limitaré, pues, á decir á S. S. que esa operacion, en lo que se ha realizado ya, se ha hecho en condiciones tan convenientes como han podido hacerse algunas de las operaciones anteriores consumadas por los amigos de S. S., y en algo, más beneficiosas; que su necesidad era evidente por efecto de las circunstancias, y que su oportunidad no puede haber sido mayor, como se desprende de las mismas afirmaciones de S. S., hechas con referencia al asunto de que antes me he ocupado, si bien denegando la exactitud de los hechos que determinó.

Y aprovecho la ocasion de decir con este motivo, respondiendo á rumores malévolos, que en esa operacion nadie se ha lucrado en ningun peso á costa del Tesoro público en ningun concepto, fuera de los contratantes en virtud de contratos solemnes revestidos de los requisitos de costumbre, y sus partícipes en la operacion, y esto con arreglo á las condiciones de los contratos. Yo no puedo ménos de dolerme, permítame S. S. que se lo diga, de la conducta que en esto se sigue. Cuando las Administraciones anteriores han hecho operaciones de este género y de toda especie, unas veces con garantía y otras sin ella, unas veces con depósito de títulos y otras sin él, jamás la oposicion conservadora se ha dirigido á los Ministros para perturbarles en su marcha. ¿Por qué razon no responde con igual reserva la oposicion fusionista? ¿Es que los Ministros actuales son ménos acreedores á la confianza pública que lo eran los Ministros de aquella época? ¿Es que no tienen tan levantado el concepto de probidad y de celo en los negocios públicos, como lo tenian probado, y así lo reconocíamos nosotros, los amigos de S. S.? Por último, en cuanto á las traslaciones de fondos á Cuba, aplicables le son las mismas consideraciones. Tampoco aquí se han levantado nunca voces para discutir al Ministro la forma en que se ha verificado la traslacion de fondos, producto de operaciones de deuda flotante, únicas hechas hasta hoy, que en más grande escala se han podido realizar con arreglo á la ley de autorizaciones. Las remisiones de fondos se van haciendo á medida que lo permiten las condiciones de los giros, á medida que lo permiten las existencias en el mercado de Madrid del metálico en que se han efectuado y pueden aún hacerse algunas de las remesas. Esas remesas darán por resultado al fin de la operacion, que se haya puesto en Cuba moneda en grandes proporciones, atendiendo así á la necesidad de metálico que hay en aquellas plazas. Y si alguna parte de las atenciones de Cuba se ha pagado aquí por excepcion, esto se ha hecho con objeto de evitar giros y contragiros inútiles; y solo en esa parte que representa atenciones de Cuba, se disminuirá la cantidad que en total se remese.

Como S. S. ha visto, me he ocupado únicamente del fondo de sus afirmaciones, sin hacerme cargo de la forma de algunas de ellas. Si yo me hubiera detenido á leer en las cuartillas algunos de los contextos de su señoría, no de los que figuran en los extractos, porque en éstos aparecen realmente las ideas purgadas de toda forma que pudiese creerse inconveniente, y atendiera á referencias que se me han hecho por algunos de los Sres. Ministros, y principalmente por el Sr. Ministro de la Guerra, aquí presente la otra tarde; si yo me ocupara, repito, de esa cuestion de forma, yo que conozco las intenciones rectas de S. S., no seria sino para hacerle un ruego, y este ruego es el siguiente: cuando nos ocupamos de asuntos peninsulares, poco importa hablar de distraccion y de ruina, que al fin y al cabo, sabemos todos á qué atenernos; restando del fondo de lo que se dice la forma, y de la forma la intencion, queda reducido lo que pueda haber de desagradable y de perjudicial, á cero; pero cuando se trata de las cuestiones de las Antillas, hay que andarse con más cuidado, porque las palabras de un Sr. Diputado, trasmitidas por ciertos órganos de la prensa de Europa y de América, no afectan al Ministro, no á su probidad y á su lealtad, sino á la probidad y á la lealtad de España.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: La contestacion amplísima que el Sr. Ministro de Ultramar ha dado á mis preguntas, acentuándola con alguno que otro cargo, me obliga á hacer uso de la palabra y á extenderme todo cuanto el Reglamento me permite, para restablecer la intencion que me animó al dirigirme al señor Ministro de Ultramar la otra tarde, que, en manera alguna puede ni debe confundirse con la que últimamente acaba de atribuirme.

En primer término debo decir al Sr. Ministro de Ultramar que yo no puedo ni debo hacerme solidario de las referencias intencionadas que á S. S. hayan llegado, siquiera sea por conducto de sus dignos compañeros de Gabinete. Ya ha leido S. S. el *Extracto*, y le ha sido forzoso reconocer que en él, ni en la forma ni en el fondo existe nada que pueda parecer reprochable ni digno de ninguna de las observaciones que con inoportunidad evidente ha hecho á la Cámara. Y debo añadir para satisfaccion del Congreso, que no he visto las cuartillas del *Extracto*, ni siquiera las del *Diario*; de modo que cuando sin una simple correccion mia resulta lo mismo que S. S. ha tenido que confesar, es decir, que nada que no fuera correcto encerraron mis preguntas, con mayor derecho y razon tengo que repetir á S. S. que las referencias de

que nos ha hablado no han traducido fielmente mi pensamiento ni mis palabras.

Lo que hay es que el Sr. Ministro de Ultramar, al contestarme, no ha querido desmentir que pertenece á un Gobierno de provocacion, y por esto, en vez de responder en la forma y en el tono que yo lo hice; en vez de traer los datos con los cuales pudiéramos su señoría y yo discutir si mis afirmaciones ante la Cámara eran ó no exactas, lo que ha hecho ha sido anunciar que traerá los datos, pero añadiendo á la vez que con arreglo á los que traerá, que yo no conozco todavía ni la Cámara sabe cuáles serán, podrá S. S. hacer comparaciones, de las cuales no resultarán bien librados mis amigos, que cuando ocuparon el gobierno, supone S. S. que hicieron cambios más frecuentes de empleados. Podrá ser así, Sr. Ministro de Ultramar; acaso acaso mis amigos se excedieran más que S. S. en el uso de esa facultad que yo le reconozco á todo Gobierno como un derecho indiscutible. Pero lo dudo mucho; y sobre todo, se me ocurre hacer una consideracion que de seguro habrá asaltado á todos los señores Diputados, y no se le ocultará á cuantos lean estas discusiones: S. S. ha venido á ocupar ese banco cuando apenas habia tenido dos años y medio el poder el partido liberal, mientras que éste ocupó el poder despues que SS. SS. lo habian disfrutado durante seis años; ¿cómo va á comparar el Sr. Ministro de Ultramar las remociones hechas por unos y por otros, si cuando S. S. vino al poder, acaso se encontró, con corta diferencia, el mismo personal que habia dejado su partido, en tanto que el partido liberal se halló con una administracion completamente desconocida para él? Pero además, yo niego á S. S. desde luego que pueda siquiera hacer esa comparacion; y para negárselo, no crea S. S. que necesito aguardar á que traiga los datos del Ministerio, porque yo los tengo exactos, y me basta recordar á la Cámara que S. S. hizo un arreglo general en 5 de Agosto, arreglo por virtud del que vino á dejar los empleados que le pareció conveniente y á separar á aquellos que consideró oportuno; y sin embargo, de tal modo lo ha trastornado todo despues S. S., removiendo y quitando empleados, que con mostrar la *Gaceta*, en la que he procurado poner rayas encarnadas á los empleados que su señoría ha dejado cesantes, solo en el ramo de Hacienda, estoy seguro que causaria la admiracion de la Cámara; mírela S. S. desde ahí. (*Risas.—El Sr. Ministro de Ultramar*: Rayas hechas á gusto de su señoría). Voy á trasmitir esta *Gaceta* á S. S. para que pueda hacer la comprobacion, en la seguridad de que no ha de encontrar una sola de las rayas encarnadas, que son la mitad por lo ménos de los renglones, de la que pueda decir que el empleado á que se refiere no ha sido separado ó trasladado por S. S., que le nombró en 5 de Agosto.

Además, se me ocurre observar tambien algo que el Sr. Ministro de Ultramar confirmará cuando traiga á la Cámara los datos que ofrece.

El primer Ministerio del partido fusionista hizo, en efecto, algunas remociones de empleados, pero mucho más reducidas que las de S. S., á pesar de las circunstancias que acabo de indicar. (*El Sr. Martin Lunas*: Casi ninguna.) Hizo las que tuvo por conveniente, y no sé por qué me interrumpe el Sr. Martin Lunas. (*El Sr. Martin Lunas pide la palabra.*) Cualquiera pensará que el Sr. Martin Lunas posee ya los datos necesarios para poder juzgar estas cuestiones de Ultramar; pero yo tengo la seguridad plena de que jamás se ha ocupado en estos asuntos, y únicamente me interrumpe por ese prurito que en la mayoría existe de no dejar hablar jamás en silencio á un Diputado de las minorías.

Pero si el Sr. Leon y Castillo hizo remociones de empleados, yo le ruego tambien que traiga S. S. especificadas las que hiciera el segundo Ministerio del partido fusionista, porque abrigo la seguridad de que no ha de encontrar S. S. muchas debidas al Sr. Nuñez de Arce, que se encontraba ya una administracion reformada por su antecesor.

En cuanto á la afirmacion que el Sr. Ministro de Ultramar hacía, envolviendo en ella un cargo para mí, de que no era justo pusiese en duda la moralidad de los empleados que declaraba cesantes, tengo que hacer presente á S. S. que ni en esta ni en ninguna otra ocasion me he permitido tal cosa. Si acaso hay álguien que pueda poner en duda ó ataque la honra de esos empleados, será S. S. con las remociones completamente injustificadas, y que por desgracia, como S. S. tiene que confesar cuantas veces se levanta en ese banco á contestar á algun Diputado, coinciden con la baja de todas las rentas. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Tiene S. S. valor, siendo Diputado de Cuba, de achacar á eso y no á otra cosa la baja en las rentas?) ¡Pues no he de tenerlo! Y, Sr. Ministro, ruego á su señoría que tenga calma para escucharme, de igual manera que yo la he tenido para oir á S. S. (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, al formular estas afirmaciones ante la Cámara, no procedo arbitrariamente, porque estoy plenamente convencido de ellas y mi conciencia me exige además el hacerlo, y si al Sr. Ministro de Ultramar no le agrada, ¿qué le he de hacer yo? Tenga S. S. paciencia, que para eso ocupa ese banco (*Señalando al azul*), que exige más circunspeccion que éste.

Sostenia yo que no he atacado la honra de los empleados bajo ninguna forma, y no podrá S. S. descubrir en mis palabras cargo alguno en este sentido respecto al último funcionario, si es que hay primero y último, de la administracion de Cuba. Lo que yo procuro es censurar las medidas de S. S., porque esto es lo que corresponde á mi cargo, pero sin traspasar nunca los límites expuestos.

Tocante al estado de la administracion, lo que yo pregunté á S. S. tambien lo estimo por completo exacto. Su señoría, para contestarme, ha leido un parte telegráfico del gobernador general de Cuba, que yo no puedo discutir, que yo no quiero discutir ahora, pero contra el cual sin embargo se me ocurre observar, para que el Sr. Ministro de Ultramar no conceda completa fe á un documento de esa clase, que contiene algunas inexactitudes que basta enunciar para que se comprenda que el gobernador general de Cuba ha trasmitido un informe con el cual pueda S. S. dar una contestacion evasiva, pero en manera alguna satisfactoria; porque dice que con los ingresos del Tesoro están cubiertas las atenciones de la isla de Cuba, cuando los empleados vienen cobrando con seis meses ó más de atraso. (*Un Sr. Diputado*: No dice eso.) Pues si no dice eso, el Sr. Ministro es el único que puede contestarme, y nadie más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden. Ruego á los Sres. Diputados que guarden silencio.

El Sr. **VILLANUEVA**: Creo, Sr. Presidente, que podré continuar...

El Sr. **PRESIDENTE**: La prueba de que su señoría puede continuar, es que el Presidente ha impuesto silencio á los que le interrumpen.

El Sr. **VILLANUEVA**: Están, pues, cobrando los empleados con muchos meses de atraso, y los demás pagos se cubren, no con la regularidad que S. S. cree, sino aguardando á que llegue un poco de dinero que S. S. remite de esos empréstitos, sobre los cuales diré algunas palabras en rectificacion á lo que S. S. me ha contestado.

Despues ha parecido al Sr. Ministro extraño y aventurado, y hasta me parece que ha dicho poco patriótico, que se afirme aquí que por efecto del atraso en las pagas y del mal estado de la administracion, ha habido algunos casos verdaderamente lamentables, en que los soldados han tenido que tomar realmente por la fuerza lo necesario para su sustento, y tambien á esto me contesta con el parte del gobernador general de Cuba. Lo triste es que esto suceda, no el que se diga para ver si tiene término. Pero de todas maneras, yo arguyo á S. S. que acaso no sea en tiempo de este gobernador general cuando los hechos citados hayan ocurrido, pues esto no lo aseguro, pero sí respondo, y lo probaré oportunamente cuando se entable debate más ámplio sobre este punto, que esos atropellos han tenido efecto; debiendo añadir que no hay ningun Diputado de aquellas provincias que de una manera más ó ménos directa y fidedigna no tenga noticia de haberse realizado aquellos. Y no hay solo esto, sino que, como he dicho á S. S., es exacto que los pagos, efecto del desquiciamiento en que se encuentra aquella administracion, se efectúan á veces por órdenes telegráficas y sin formacion de expediente; pudiendo con esto resultar lo que ya sucedió en la última guerra, durante la cual, cuando llegaba una columna á un punto cualquiera, se incautaba de los fondos públicos solo con la firma de un jefe ó de un subalterno, motivando el que despues, al hacer las liquidaciones, se tropiece con la dificultad de no saberse lo que se debe, ni cómo ni cuándo se ha de pagar.

Por último, Sr. Ministro de Ultramar, S. S. no me ha dicho nada respecto del empréstito, porque prefiere seguir encerrado en vaguedades. Dice que no está del todo terminado, que le faltan todavía algunos perfiles á la operacion, que ultimará muy pronto. De modo que aun no sabemos á cuánto asciende, ni para qué lo hace S. S., ni con qué garantía lo realiza, ni en qué se va á invertir. Pero al tratar de este asunto añadió S. S.: «no quiero hacerme eco de los rumores que han circulado respecto á ciertas intervenciones ilícitas y á las supuestas ganancias del mismo género que han podido realizarse con motivo de este empréstito.» Yo me alegro de que S. S. traiga esto al debate; parece desgracia inevitable de ese Gobierno, que siempre haya de traer á la discusion todo lo que sea perjudicial é inconveniente. Yo no he dicho nada de esos rumores, ni los hubiera mencionado; pero aun cuando con sentimiento, le diré que no son rumores de esos de que no debe hacerse caso, sino que constituyen indicaciones demasiado concretas, acogidas un dia y otro por la prensa, y por lo mismo convendria que el Sr. Ministro de Ultramar y el Gobierno todo procurasen esclarecer lo que haya sobre este punto, para que no venga á resultar mañana algo semejante á lo de los 2.000 duros, que fueron el precio del secreto en que estaba el tratado de comercio de los Estados-Unidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villanueva, por benevolencia del Presidente está S. S. usando de la palabra con gran latitud; yo creo que convendria que correspondiese á esta atencion del Presidente acortando todo lo posible y dejándolo, si lo cree conveniente, para hacer una interpelacion sobre este asunto; porque si no, va á establecerse un debate irregular que va á ocupar, sin poderlo impedir la Presidencia, la mayor parte de la sesion.

Ruego, pues, al Sr. Villanueva atienda á estas indicaciones.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á corresponder á las indicaciones del Sr. Presidente, pues mi deseo no es discutir este asunto ahora, sino contestar á la ligera á las afirmaciones del Sr. Ministro de Ultramar; pero repito que tendré en cuenta las indicaciones del señor Presidente.

Pero todavía ha dicho más el Sr. Ministro de Ultramar, y en esto sí que reconocerá la Cámara que me tengo que ocupar: «á nadie, decia S. S., en tiempo de los Ministerios del partido fusionista, se le ocurrió discutir las operaciones de crédito y los empréstitos, ni pedir que se les diera publicidad, reclamando á la vez intervencion en la forma de remitir á Cuba los fondos.»

Con efecto, no tengo noticia de que tal cosa se hiciera; pero fué porque afortunadamente no ocurrieron las cosas que presenciamos ahora. Yo afirmo que no se contrataron empréstitos: hubo operaciones de deuda flotante. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es lo mismo.) Pues el Sr. Ministro de Hacienda no me contestó en esa forma; y como este asunto ha debido tratarse en Consejo de Ministros, creo que el expresado Sr. Ministro tendria algunos antecedentes en los que se fundaria para no asegurarnos que se trataba de esa operacion de crédito.

De todos modos, repito que en tiempo del Gobierno fusionista, por fortuna, no hubo ocasion de hacer empréstitos, ni ocurrió, sobre todo, la anomalía que dias pasados indicaba, y que por no haberse contestado debidamente, repetiré ahora.

Yo decia: si se realiza el empréstito ú operacion de deuda flotante para las atenciones de la isla de Cuba, ¿por qué quedan en la Península, de 5 millones cerca de 4, y solo se remite uno á la gran Antilla? ¿Es para pagar aquí atenciones de meses corrientes? Pues resulta una enorme injusticia, dada la situacion en que allí se encuentran todos los que cobran por aquellas cajas; y me parece que esto era digno de que se esclareciese de otro modo que diciendo que en tiempo del Gobierno fusionista jamás se discutieron las operaciones de crédito de esta clase; porque lo que hizo el Gobierno fusionista, fué poner al corriente las pagas de los empleados, que cobraban con algunos meses de atraso cuando los amigos de S. S. dejaron ese banco. Y he concluido por hoy.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Villanueva ha comenzado por maravillarse de que yo haya tratado aquí la cuestion con algun calor, como si S. S. no lo hubiese provocado dando al asunto una importancia y unas propor-

ciones que exigian forzosamente el que yo las diese iguales á la respuesta; que no es el que contesta quien da proporciones á la cuestion, si por ventura éstas se hallan en relacion con las que le ha dado quien pregunta, sino aquel que ha dirigido ésta. Las indicaciones, los recelos y los temores manifestados por su señoría han obligado á hacer su defensa á aquel contra quien se han dirigido; que ciertamente, los Ministros, que no son dueños de la entidad del ataque, sí lo son, á ménos de faltar á su deber, de la energía en la defensa, para que las cosas queden en el lugar que corresponde, y para que el celo, la inteligencia y el buen cumplimiento de los deberes de su cargo queden tambien en el lugar correspondiente.

Ya he dicho á S. S. que traeré á la Cámara los datos que S. S. me ha pedido relativos al personal; datos que, téngase bien en cuenta, son de todo punto innecesarios, puesto que trimestralmente el Gobierno publica en la *Gaceta* la lista de los nombramientos y remociones de empleados que hace. Estas listas han dado á S. S. el material con el que mal interpretado y peor entendido (lo que despues de todo no tiene nada de extraño, puesto que S. S. no es el autor del trabajo, ni éste lleva notas), viene á hacerme cargos que podrá repetir si quiere cuando vengan esos datos con las relaciones y resúmenes correspondientes, y tambien con las aclaraciones que indudablemente tendrá en cuenta S. S. para saber á qué atenerse. Mientras tanto, insisto en lo que he dicho. Yo he hecho un uso parco de la facultad que tengo de nombrar los empleados; un uso que no tiene comparacion con el que han hecho algunas de las Administraciones anteriores. Yo puedo asegurar que, salvo las cesantías de carácter político, no he firmado una cesantía sin algun motivo de servicio público; y puedo al propio tiempo afirmar que cuando me he visto obligado á firmar cien cesantías por supresion de plazas, me ha temblado la mano, no obstante ser yo completamente irresponsable de esas supresiones que las necesidades públicas hacian indispensables, y que posteriormente he procurado ir colocando á los empleados que han caido víctimas de esas necesarias supresiones.

Insiste igualmente S. S. en decir que muchas de las cesantías hechas por mí han recaido en los mismos á quienes yo he nombrado, y á mi vez insisto en afirmar que no me podrá presentar arriba de tres ó cuatro separaciones de esta especie; y al decir tres ó cuatro, digo mal, pues no han pasado realmente de dos. Supongo que S. S. no me dirigirá esta inculpacion sino con relacion á los empleados que yo he nombrado, ora fuesen cesantes, ora de nueva entrada, no á los que para cubrir vacantes naturales he trasladado ó ascendido dentro del cuadro de personal que he encontrado al entrar en el Ministerio, personal nombrado en la época de los amigos de S. S., y personal que he aceptado y respetado al entrar en el Ministerio. Hasta tal punto he respetado ese personal nombrado en gran parte y en no poca cediendo á presiones de influencias políticas por las Administraciones anteriores á que me refiero, que he merecido *prima facie* las censuras de algunos de mis amigos á quienes he tenido necesidad de decir: «hay que empezar á tener reposo, es preciso respetar al que lo merezca;» y esos amigos me han contestado patrióticamente: «tiene usted razon.» ¿Cuándo se ha hecho esto? Los gobernadores generales que encontramos, allí quedaron; los intendentes, allí están; los jefes de rentas, allí están; y si no están precisamente en los puestos de que eran titulares, están en otros análogos, cuando no han sido ascendidos. Las excepciones de esta regla son contadísimas, hasta tal punto que, vuelvo á repetirlo, S. S. me dará la razon con su silencio cuando vengan aquí los datos que ha pedido. Es claro, nada más fácil que buscar una *Gaceta* y hacer ver que unas cuantas supresiones dan lugar á cesantías, ó que tres ó cuatro vacantes dan lugar á una larga lista de ascensos y traslaciones que todas juntas llenan una plana.

Cuando yo he dicho á S. S. que yo tenia necesidad, al responder á ciertos cargos que S. S. pudiese hacerme respecto á funcionarios á quienes yo haya separado, de respetar el derecho á la honra ajena, no he querido decir que S. S. la atacase; lo que he querido decir es que yo no tenia libertad para contestar á S. S., y que no teniendo libertad para contestar á S. S., porque el Ministro no tiene derecho á decir que ha separado á determinado funcionario porque le inspiraba sospecha en su moralidad, ó porque no era bastante diligente, ó por otra razon desfavorable, hace un acto de fuerza en cierto modo el Diputado que le pone en el caso de decir lo que no puede decir, ó de callarse.

Su señoría indicó á continuacion: á pesar de esas modificaciones que el Ministro ha hecho en el personal, las rentas de la isla de Cuba están en baja. ¡Ah! señores, aquí no pude ménos de faltar á mis hábitos de circunspeccion, y hube de levantarme para decir á S. S. ciertas palabras que no tienen nada de ofensivas, si bien tienen algo de contrarias al Reglamento, porque constituian una interrupcion; despues de todo, es cosa muy comun en este banco y en aquellos, pues ni los Ministros ni los Diputados son estátuas, para que oigan impasibles cosas á su juicio sin derecho y sin razon. Cuando S. S. manifestó algo en cuya virtud pudo creerse que la baja de las rentas de la isla de Cuba procede de la eleccion de empleados que yo he hecho, cuando repito que la mayoría de los empleados es todavía de las Administraciones pasadas, pues lo son lo ménos las dos terceras partes ó las tres cuartas partes, no pude ménos de maravillarme en voz alta de que S. S. hablase así, porque demasiado sabe su señoría la causa á que obedece esa baja, sobre todo en aquellas aduanas. Esta consiste indudablemente en la baja en la produccion y en la riqueza del país, y además en la esperanza del tratado de comercio con los Estados-Unidos, que está pesando en la atmósfera de Cuba, donde no hay exportacion ni importacion regular. No se hacen exportaciones, porque todo el mundo cree poder hacerlas con facilidad dentro de dos meses: no se hacen tampoco pedidos, porque todo el mundo cree poder introducir en la isla pagando ménos derecho dentro de poco tiempo. Y cuando esto es notorio, y cuando además existe el convenio comercial con los Estados-Unidos y la ley de relaciones comerciales con la Península, que solo en el mes de Diciembre ha producido una baja natural y necesaria de 200.000 pesos, ¿puede oirse con paciencia afirmar que esas bajas son hijas de una mala administracion? ¿Pues no son conocidas de todos las causas? ¿Cabe dejarse llevar del ardor de la polémica, hasta el punto de ignorar esas causas, no señalarlas, y atribuir el fenómeno de que se trata á otras completamente distintas? Hé ahí la razon de mi calor, hé ahí la razon jutificadísima de la interrupcion que hice al Sr. Di-

putado Villanueva, y por la cual ahora pido perdon, asegurando sin embargo que cuantas veces oiga semejantes aseveraciones, contrarias á la verdad de los hechos, otras tantas veces me levantaré á decir, sin poderme contener: eso no es exacto.

El Sr. Villanueva, no ha entendido ciertamente la lectura que yo he dado del telegrama del general Sr. Fajardo. Ese telegrama no dice que no se haya procedido con regularidad en los pagos; no dice eso; sino que cuando hay pocas existencias se prefiere el pago de los haberes, es decir, se hacen los pagos del personal: pero cuando como ahora hay existencias, entonces se satisfacen todas las deudas sin preferencia, porque otra cosa originaria abusos. Es decir, que cuando en el Tesoro de la isla de Cuba, despues de pagar religiosamente como se pagan las deudas privilegiadas y no privilegiadas, y despues de sacar la mejor parte de la renta de aduanas y del producto de las contribuciones directas para pagar las obligaciones de aduanas, los billetes hipotecarios, la deuda amortizable y la de anualidades, quedan pocas existencias en Tesorería, esas se aplican al pago de haberes del personal, y entre ellos á las más preferentes. Pero cuando hay relativa abundancia en el Tesoro, entonces se pagan sin distincion los diversos servicios, es decir, el personal y el material, sin hacer distinciones, porque esas distinciones dan lugar á abusos. Este es el estado de cosas que ha pintado con mano maestra el señor general Fajardo. Y ese mismo estado de cosas era el del señor general Castillo. Sé muy bien que han corrido las voces á que S. S. se ha referido; que se ha dicho que se habia hecho uso de la fuerza para embargar los comestibles. Cruzáronse con este motivo cartas y comunicaciones, pues entonces como ahora quise saber la verdad, y el resultado de todo ello fué que no habia nada de verdad en aquellos rumores, y que á S. S. le ha engañado quien otra cosa le haya dicho. Los rumores falsos y aun calumniosos son muy frecuentes en aquellas poblaciones donde si hay clases que se dedican al trabajo, hay grupos de desocupados que no se ocupan sino de inventar, exagerar y desfigurar la verdad. Como quiera que sea, téngase en cuenta lo que digo: jamás en estos últimos tiempos, á pesar de esas bajas, ha habido un atraso de seis meses en los pagos; el mayor atraso completo que hubo es el que existió á mediados de Diciembre, en que se estaba pagando el mes de Agosto. Es decir que el atraso nunca pasó de los tres meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, porque antes del dia 31 de Diciembre se habia abierto el pago de Setiembre. Conviene hacerlo entender así, porque entre otras cosas, las noticias que el Sr. Villanueva da, sobre ser inexactas, nos desacreditan, y llevan á mercados extranjeros la perturbacion y hacen imposible la mision del Ministro de Ultramar cuando tiene necesidad de acudir á la deuda flotante para remediar aquellos apuros graves, es verdad, pero transitorios; porque á nadie le queda la duda de que Cuba se ha de levantar y su produccion se ha de restablecer; que basta una ó dos zafras y un precio remunerador del azúcar, para que vuelvan á circular los capitales que en otros tiempos circularon. Véndase la zafra actual á buen precio, y aunque no haya tratado de comercio con los Estados-Unidos, aunque no tengamos la fortuna de ajustar este tratado, se restablecerán la produccion y la abundancia, y volverá á existir el desahogo en el Tesoro, pudiendo recogerse la deuda flotante que se ha contraido en tiempos de apuro, para pagarla en tiempos de mejor fortuna.

Y voy á añadir brevísimas palabras á propósito de la operacion de crédito. Los Sres. Diputados habrán visto que yo me he conducido en esta materia con la mayor cautela, no por otra cosa más que por deseo de no suscitar discusiones inoportunas. Poniéndose en duda el crédito de la isla de Cuba, el porvenir de su prosperidad y de su produccion, se da lugar á que resulte nuestro descrédito y que esas operaciones, no digo que no se hagan, pero que se hagan en condiciones desventajosas. Pero esto aparte, yo he dicho aquí cuanto hay que decir. Primero, que la operacion es de 5 millones de pesos, y que esa operacion no está realizada por completo; es decir, no se han levantado los 5 millones de duros; segundo, que es una operacion de deuda flotante; tercero, que sus productos se irán remesando á Cuba á medida que lo permitan la conveniencia de los giros y la baratura de las especies metálicas que hay que enviar en una gran parte para satisfacer no solo á las necesidades del Tesoro, sino á las necesidades del mercado monetario. ¿Puedo ser más claro? Qué, ¿se quiere que diga más? ¿No comprende el Sr. Villanueva que lo que diga sobre esto es entrar en detalles de la operacion? ¿Qué culpa tengo yo de que no se haya imitado á la minoría conservadora de otro tiempo, y que la minoría fusionista no haya ayudado al Gobierno en su reserva, porque al fin esa ayuda era una ayuda patriótica? ¿Qué culpa tengo yo de que se haya venido aquí á traer el eco de rumores que han tenido, como siempre sucede, su nacimiento fuera, y que estos rumores exteriores hayan sido de calumnias indignas? (*Rumores.*) De calumnias indignas.

Aquí no ha habido dobles comisiones, ni personas que hayan intervenido en las operaciones y que no hayan debido intervenir; prescindiendo de que cualquiera tiene el derecho de mezclarse en estas operaciones como intermediario, porque no está prohibido á nadie serlo en las operaciones de crédito. Pero el Ministro de Ultramar ha tenido la fortuna de tratar directamente con una importante sociedad de París, que tiene en Madrid una sucursal, y pagar un solo interés y una sola comision. Si se hubiese imitado el patriotismo de la antigua oposicion conservadora; si en vez de haberse puesto dificultades al Gobierno en su camino, si en vez de haberse publicado sueltos todos los dias, contrarios á la lealtad, á la autoridad, y sobre todo á la inteligencia del Gobierno en la operacion; si se le hubiera ayudado y se hubiese guardado reserva; si se hubiera tenido alguna confianza en él, no habria tenido yo que pronunciar las palabras que he pronunciado; no. Ha habido necesidad de inventar un rumor falso á cada momento, una inexactitud cada dia, y hacer cada dia, en suma, lo que no se ha hecho nunca, que es, dudar de la probidad de los hombres que tienen digna historia.

Y debo advertir que cuando hablo de inexactitudes y de falsos rumores, no me refiero al Sr. Diputado que aquí se ha ocupado de este asunto, y si respecto de dicho señor puedo tener la queja de que no ha sido todo lo prudente y mirado que fuera de desear, yo he hecho relacion á los rumores de fuera, cuya apreciacion queda hecha y excuso repetir.

Por último, yo protesto de la manera más solemne contra la aseveracion de que las cantidades que

dejen de enviarse á la isla de Cuba sean para pagar atenciones activas, digámoslo así, y señaladamente de algun centro que se pague por las cajas de Ultramar, habiéndose reservado para el pago de algunas atenciones sagradas, casi de caridad, como son las de las familias de los militares que al ir á aquellas provincias á servir á la Patria, segun ha dicho el señor general Dabán en público en diferentes ocasiones, y en otras privadamente al Gobierno, necesitan tener el reposo que representa la tranquilidad y la seguridad de que sus familias que aquí se quedan tienen pan; así como para atender á servicios de otra especie, y tales que, si se mandara todo el producto de la operacion á Cuba, habria que pagar contragiros que ocasionarian verdaderos perjuicios. ¿Ignora S. S. que se están renovando periódicamente operaciones de deuda flotante de época anterior? Y si alguna de esas operaciones de deuda flotante anterior hubiese de solventarse, ¿por qué no se ha de efectuar con los fondos obtenidos por virtud de la nueva operacion? Y si todo esto es así, ¿por qué se discute y se disputa al Gobierno el derecho de apreciar si debe enviar todos los fondos á Cuba ó puede reservarse algunos?

Para terminar he de añadir algunas palabras referentes á la tan repetida operacion. Asustan á las gentes las operaciones de crédito de Cuba; asústales lo alto del interés, olvidando que es imposible concertar intereses bajos para un Tesoro establecido en un país, y por decirlo así, en un mercado en donde el interés ordinario del dinero es del 10 al 12 por 100: esto en primer lugar. En segundo lugar, olvídase que las deudas de aquel país, al ménos algunas de las últimamente emitidas, han estado redituando hasta muy poco há, el 18 y hasta el 20 por 100. Olvídase, en tercer lugar, que los gravámenes que ocasiona de momento una operacion de deuda flotante por cuenta de Cuba, comienzan á compensarse desde que los francos remitidos á Madrid se bonifican casi un 1 por 100; desde que los giros ganan á veces del $3^1/_2$ al 4 por 100 al hacerse en las Antillas sobre Madrid, y por último, desde que las remesas en especie, descontando el flete y el seguro, dejan un beneficio líquido de $5^1/_2$ á 6 por 100. Por todas estas razones espero yo que la suma de deuda flotante que he emitido, y vuelvo á repetir que es deuda flotante, y no es que yo haya tenido recelo en decirlo, sino que es sencillamente que no he encontrado ocasion de decirlo; espero, digo, que la suma de deuda flotante emitida dentro del límite ó de la parte alícuota del presupuesto de gastos que la ley de presupuestos vigente establece, esto es, la cuarta parte; teniendo en cuenta el dinero que el Gobierno ha podido levantar al 4 por 100, y además los beneficios antes enumerados, podrá resultar á término medio al interés inferior del 6 por 100; es decir, un interés inferior al ordinario en la Península, y no mayor que aquel á que otros Tesoros que se hallan más desahogados de recursos que el de Cuba encuentran el dinero en Europa. Y nada tiene que ver que el Gobierno haya hecho una operacion de deuda flotante para impedir que subsistan las causas que han dado pábulo á las falsas noticias á que S. S. se ha referido; para impedir que el soldado que está con las armas en la mano sufra privaciones; para impedir que los empleados de aduanas tengan disculpa en ser inmorales porque no se les pague con exactitud; para impedir que los magistrados hallen excusa en faltar á sus deberes, que seguramente no faltarán: esa deuda flotante que se emite para impedir todo eso, que se ha emitido siempre y que se emitirá constantemente, nada tiene que ver, repito, con cualquier otra operacion de crédito que el Ministro de Ultramar, como Ministro de Hacienda de Ultramar, pueda hacer con arreglo á la ley de autorizaciones sancionada por S. M. en 25 de Julio último, ya para recoger la deuda flotante emitida, ya para recoger los valores amortizados de la deuda privilegiada.

Tambien acerca de eso se ha hablado en la prensa. Pues bien; todo cuanto se diga es prematuro. El Gobierno se reserva el derecho de emprender operaciones de esta última índole: se considerará feliz si las realiza, y solo pide á la Providencia que le depare mercados en tales condiciones, que pueda hacerlas con ventaja del Tesoro de la isla de Cuba, cuya mejora es su preocupacion constante.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: No voy realmente á rectificar, porque debo mi respeto á la expectacion de la Cámara y quiero prestarlo. Solo deseo, despues de decir al Sr. Ministro de Ultramar que en ocasion oportuno discutiremos con toda amplitud este asunto, hacer constar que el Sr. Ministro ha reconocido que todo lo que hablaba de calumnias y de falta de lealtad no se referia en manera alguna á nadie que tenga asiento en esta Cámara. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pido la palabra.) Y me fijo en esta declaracion, porque como S. S. se lamentaba de que aquí se hubiesen suscitado cuestiones que despues habian corrido por la prensa, parecia que sus palabras se dirigian contra alguno de nosotros, en cuyo caso hubiéramos tenido necesidad de protestar en la forma conveniente. Mas aclarado esto, solo añadiré que yo no vengo aquí á hacerme cargo de nada de lo que dice la prensa, y para contestarlo S. S. puede escoger el lugar que le parezca más oportuno, y el momento que quiera, pero sin relacionarlo conmigo. Yo, si he hablado de esta operacion de crédito, ha sido porque, no en la prensa de oposicion, sino en la ministerial, he visto indicaciones poco claras, que S. S. no completó porque, como ha reconocido hoy, no ha tenido hasta ahora ocasion de hacerlo, y parece muy justo que á los Diputados que representamos á aquellas provincias y tenemos que hablar en nombre de los intereses de la Nacion, no se nos niegue el derecho á pedir las explicaciones necesarias. La manera de que esos rumores que tanto molestan al Gobierno no existan, ya lo sabe S. S., es dar á todo la publicidad necesaria para que se pueda juzgar con conocimiento de causa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Esa no es manera, porque no se puede dar publicidad á ciertos actos del Gobierno cuando esos actos no están ultimados, y el sostener lo contrario es olvidarse de todo lo que aconsejan las exigencias de gobierno, las exigencias del interés público, que son tales que yo estoy dispuesto á afrontar todas las imputaciones malévolas antes que traer aquí discusiones anticipadas, seguro de que las imputaciones malévolas quedarán desvanecidas á su

tiempo. Por lo que hace á las que ha lanzado cierta parte de la prensa de oposicion, pues los periódicos ministeriales no han hecho más si acaso que trasladar á sus columnas lo que los de oposicion han dicho, el Ministro no tiene que hacer más que lo que ha hecho, porque los Ministros y aun los Sres. Diputados no tienen necesidad de contestar á las afirmaciones de la prensa más que en el Parlamento.

Por lo que hace al Sr. Villanueva, nunca le he imputado intencionos que no sean de todo punto honradas cuando ha dirigido cargos al Gobierno en esa materia, sintiendo profundamente, lo declaro con lealtad, que S. S. haya hecho referencia á las inculpaciones á que me he referido, tratándose de un Gobierno que S. S. tenia el deber de creer tan honrado, y de un Ministro que tenia el deber de creer tan celoso, como honrados y celosos han creido estos hombres políticos á los hombres que pertenecieron á los Ministerios fusionistas, á los cuales jamás dirigieron ni repitieron inculpaciones semejantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Guzman tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Para que pueda formar la Cámara un juicio acabado, y aun establecer las comparaciones que tenga por convenientes, me permito dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y es el de que la lista del movimiento de empleados pedida por el Sr. Villanueva, se sirva S. S. ampliarla con la de los separados durante el primer año del Gobierno fusionista en 1881, y completándola con la relacion de los empleados que despues de haber sido nombrados por dicho Gobierno fueron tambien por él separados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Se complacerá en sus deseos al señor Santos Guzman.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Silvela (D. Luis). (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 del actual*; Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 29 de idem, y* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem.*)

El Sr. Moret tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, al levantarme á consumir el tercer turno en la interpelacion del señor Silvela, siento una necesidad imperiosa, cual es la de fijar el estado del debate y las condiciones en que entro en él. Por su propia naturaleza, por la diversidad de los asuntos, que comprende, por las razones expuestas y por los gravísimos accidentes, que ha suscitado, es natural, señores, que nuestra atencion haya marchado por diferentes caminos, y que en los momentos actuales no sea fácil, ni aun posible á uno que se levanta á hablar, poder dirigir sus argumentos hácia el punto que desearia tratar, y es necesario por un momento que os digneis volver vuestra vista y fijar vuestra atencion en lo ocurrido, á fin de poder daros cuenta del momento actual.

Yo entro en este debate con el propósito de no discutir, en cuanto sea posible, casi ninguno de los puntos tratados hasta ahora. No me siento con autoridad, señores, para ocupar más tiempo vuestra atencion, ni tampoco, he de decirlo, me hallo con suficiencia para discutir sobre lo mucho y muy ilustrado que habeis oido. Yo vengo al debate, señores, rogándoos desde el primer momento que considereis que no es un hombre político quien os dirige la palabra, sino un catedrático de la Universidad Central; á no ser así, no podria levantarme en esta Cámara, ni siquiera como un soldado de filas del partido liberal, que espera el momento de entrar en la discusion política con sus adversarios para molestaros en este instante. Pero por la toga que visto, por la posicion que ocupo, por todo lo que en este debate viene ocurriendo, yo os ruego, señores, á vosotros de la mayoría y á vosotros los de las minorías, que me escucheis como un catedrático que viene á exponer sus quejas las cuales considera muy sérias y graves, al Sr. Ministro de Fomento; que nos oigais á entrambos en este pleito, y recordando antecedentes, juzgueis despues. Quiero fijar de esta manera precisa, como habeis oido, mi intervencion en este debate, y quiero fijar tambien la naturaleza de la cuestion.

Lo que voy á discutir no ha salido, me parece, aún á este debate, ni aquí ni fuera de aquí, y sin embargo estais todos en el fondo de ello. Por lo que tanto os interesa, por lo que tanto nos oponemos, por las infinitas manifestaciones que va presentando, por todo, hay aquí, señores, algo que vive en el fondo de este discusion, algo que va por encima de la cuestion de órden público y de la cuestion de responsabilidad y da cargos, algo que afecta á lo que es esencial en la sociedad española, y este algo son las relaciones del Gobierno con la Universidad. No quiero decir relaciones del Estado con la ciencia, porque pareceria que iba á discutir una teoría. No; cuestion de relaciones del Gobierno con la Universidad; cuestion que hace cincuenta años ha preocupado á las generaciones políticas; cuestion que ha venido en este momento á escribir una página triste en su historia con sangre inocente derramada con violencia en los cláustros de la Universidad.

Comprendeis, señores, desde el momento que así planteo la cuestion, que no podria dejar este aspecto de ella en mi discurso, y no os extrañará que deje á un lado las palpitantes cuestiones en estos últimos dias discutidas, y que venga á pediros vuestra atencion y vuestra justicia; que quien se queja tiene más derecho á la justicia que á la benevolencia. He de molestaros el ménos tiempo posible; no seré muy largo; yo fío más que á lo dilatado de la exposicion de los hechos, á la claridad del lenguaje y á la sinceridad de las quejas, y así espero que me concedais la benevolencia de que tanto necesito.

Decia que apenas expuesta mi posicion en el debate y expuesta la cuestion, comprenderiais que no podia dejar de tratar esta materia; porque ¿no lo habeis pensado? ¿no lo pensará el país? Hace un mes, mes que á mí me parece eterno, que no se levanta el jefe de la enseñanza superior de los catedráticos sino para lanzar dicterios, sino para deslizar un sinnúmero de acusaciones sobre los que vestimos la toga y ejercemos la enseñanza. Somos hombres sin lógica, sin ciencia y sin conocimiento; somos hombres que no hemos estudiado los mismos textos legales que enseñamos á los alumnos; somos gente que hemos pactado con el

motin y que nos hemos entendido con los alborotadores; somos hombres que no hemos tenido valor ni energía para detener á los estudiantes en los cláustros, y nos hemos vuelto airados y soberbios contra los agentes de órden público cuando entraban á reprimir el motin; somos hombres que hemos abandonado al rector; ¿qué más, qué más? Esos catedráticos de la Universidad, sin distinciones, sin separaciones, porque si las hubiera seria más grave, somos enemigos de Dios y del Rey. Y cuando estas palabras se han dicho, todavía se han agravado con una reticencia, en que el Sr. Ministro de Fomento decia: ¿y qué diria yo, si no estuviera hablando desde este banco, de los catedráticos? De modo que estamos ante el país como una turba de impíos, de desordenados, como algo que no debiera estar en aquel sitio; y yo vengo á recoger esas acusaciones, á discutirlas ante vosotros y á pedir al Sr. Ministro explicacion de esas acusaciones, que para mí no son más que la manifestacion que bulle en el alma de S. S., de la mal disimulada antipatía que tiene á la Universidad Central.

Y digo, señores, que vengo á pedir al Sr. Ministro de Fomento cuenta de eso, y no se la pido al Gobierno, porque yo, que necesito justicia, empiezo por hacerla. Mal podria yo hacer responsable á todo el Gobierno de esta cuestion, porque desde el primer momento en que abrió los labios el Sr. Cánovas del Castillo, dió muestras de señalada consideracion á los catedráticos que habian hablado, y dió tono de moderacion y de templanza al debate. Yo esperaba que ésta hubiera seguido; pero el Sr. Ministro de Fomento, como el Sr. Ministro de la Gobernacion, tienen temperamento distinto. Volvió, sin embargo, despues de aquellos primeros momentos, la discusion á encauzarse, y yo oí de boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, elogios á algunos de esos profesores, tan delicados, que valian tanto más cuanto que no eran indispensables en aquel momento del debate; y si los decia, con su gran habilidad, en aquel momento el señor Presidente del Consejo, era porque sentia la necesidad de poner alguna atenuacion á las palabras que habian salido de labios de otros Sres. Ministros. Y finalmente, en una etapa importantísima, Sres. Diputados, al llegar al resúmen de la discusion en el Senado, por labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien sin duda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ausente en aquel momento, dejaba el decir algunas palabras, entonces, en vez de acusacion, resultaron elogios, y elogios con los cuales casi pudiera haber concluido la cuestion de la Universidad. Resulta, pues, permitidme que lo diga, porque con esto habré de sacar la quinta esencia al debate, que, lejos de parecer una cuestion baladí esta que ventilamos, resulta que queda planteada ante el país como una cuestion de inmensa trascendencia, la cual exigia la discusion de una ley, y dentro de esta ley fijar los términos del problema planteado, y algo que represente no solo la honra de los que enseñan, sino la eficacia de la enseñanza y la tranquilidad de los padres de familia, que esperan de la Universidad sana enseñanza para sus hijos.

Por eso, señores, ha podido decir mi amigo y compañero el Sr. Silvela, como dirian los demás profesores que están en esta Cámara, cualesquiera que fueran sus opiniones, por eso hemos podido decir que esta no es una cuestion política. No niego yo ¿cómo he de negarlo? que de ella puede nacer una cuestion política, que puede nacer tambien otra clase de cuestiones que no quiero enumerar, porque la prudencia no se ha de alejar de mis labios. Pero aunque no es política en sí misma, puede resolverse en una cuestion política como la que, por ejemplo, ha señalado el Sr. Ministro de Fomento, porque la cuestion, tal como voy á plantearla ante vosotros, se resuelve en una tendencia, en un sistema, en una corriente que yo creia extinguida en España, y que ha vuelto á presentarse en esta mayoría y en el banco azul; cuestion que ha producido grandes perturbaciones en la enseñanza, y que solo puede resolverse yendo estrechamente unidos y convenciéndose todos los hombres políticos de lo que se puede y se debe hacer en la Universidad, en los tiempos en que vivimos, y dejando que cada cual tranquilamente siga el rumbo que á su voluntad cuadre sin faltar á las leyes, única limitacion que podemos tener los hombres que vivimos en un país civilizado y constitucional como el nuestro.

Pues bien, señores; no creo por eso que yo haya disminuido á vuestros ojos la importancia de la cuestion. Resulta que no tiene aquel carácter, por decirlo así, del momento que ayer tomaba, sobre todo en los últimos momentos de la sesion; resulta que no lo tendrá tampoco en ninguna de las palabras que yo pueda pronunciar aquí, porque no he de faltar nunca á la consideracion y cortesía que debo al Sr. Ministro de Fomento, ni aun cuando yo, quizá llevado un poco de la pasion que nos domina siempre que hablamos, pudiera olvidarme (que ciertamente no me olvidaria jamás) de que estoy hablando en este Parlamento, y que en este Parlamento mi dignidad y mi derecho no tienen más sancion que la dignidad y el derecho de los Sres. Diputados á quienes se atacara, no por eso disminuiria la fuerza de las razones mias.

Pero aunque yo quisiera y realmente me pasara por la imaginacion pensar que este punto de vista tiene importancia menor que otros que se han citado en estos dias, no podria yo, porque no es posible, tratar la cuestion universitaria sin ver cómo inmediatamente se complica por todas partes. Nos parecia á todos que no podia una cuestion insignificante en su orígen llegar á convertirse en una cuestion de facultades del Poder ejecutivo, como se convirtió cuando vino á discutirse en el Senado; porque decian los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento que todo se habia quedado reducido á nada y que los catedráticos estaban acallados. Cuando los murmullos de nuestras voces se iban extinguiendo, se levantó un Sr. Senador de la mayoría, el cual recogió el eco de todo lo que habíamos dicho, y la habilidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros pasó por encima de esa primera nota de discordancia ó discrepancia en la discusion, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que suele hablar con el fondo de sus pensamientos, la planteó más grave, más trascendental, con más hondas raíces. Pasó de aquel sitio á éste, y se presentó en los labios del Sr. Silvela, pareciendo que se abria un paréntesis, que esto iba á terminar por la fatiga, y sin embargo reaparece en un auto de los tribunales, como si hubiese el delito encontrado en último término un sitio por donde brotar, como si brotara un delincuente, autor de todas las faltas denunciadas. Y cuando esta cuestion la presenta el gobernador de la provincia, por el mismo empeño de demostrar su insignificancia, el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la elevan hasta convertirla en un

incidente sobre el modo de gobernar y sobre el modo de ser un Gobierno, para que pueda salir triunfante de las fuerzas que le combatan. Es esta una cuestion de verdadera importancia, que merece la pena de exponerla, y voy á ver si puedo hacerlo procurando molestaros lo ménos posible: sed benévolos conmigo.

Es, señores, y será así, porque lo que es enseñanza y es Universidad tiene un carácter especial, suyo propio, carácter que no desconoce, antes bien ha señalado, el Sr. Ministro de Fomento. La Universidad es todo, y no necesito deciros que en esta palabra comprendo cuanto pertenece no solo á nosotros los catedráticos de facultad, sino los Institutos, los Colegios, todo aquello que es enseñanza, educacion y preparacion para la vida; y en cuanto yo os doy esta idea traigo á vuestra memoria todo cuanto es la Universidad, que es en último término prolongacion de la familia, en la que los padres, que concentran todas sus esperanzas, todos sus amores, todos sus deseos y todas sus penas y desvelos en los séres que van naciendo á su lado, tienen que desprenderse de ellos para llevarlos, aún párvulos, á un Colegio, y ya más hombres á la Universidad, á que reciban una enseñanza que él no puede darles. Y todos los maestros, todos los profesores, todos los catedráticos, todos los sabios á su vez están buscando esas instrucciones y esas enseñanzas allí con el esfuerzo de su pensamiento, y están buscando la verdad eterna, que el hombre va descubriendo poco á poco como preparacion para la vida; así que á la Universidad la veis como un conjunto maravilloso. De un lado la prolongacion y anhelos de la familia; de otro la enseñanza y la preparacion para la vida, corrientes que, naciendo del seno de los padres y de las madres, completan en aquellos sitios con los efluvios de la verdad los maestros, y por modo maravilloso se confunden todos los sentimientos é ideales, ya sea en la pequeña escuela de un pueblo, ya sea en la gran áula de la Universidad; y como en la Universidad se mezcla la familia, la iglesia, la ciencia, el progreso, cuando la fuerza bruta ha entrado por las escaleras de la Universidad, se ha sentido un dolor, un gemido, y ese dolor y ese gemido permanecen sin satisfaccion ni alivio.

Lo cual, señores, es de mayor trascendencia en nuestra Patria, y más grave todavía en este momento, porque las Universidades en su inmenso desarrollo no han nacido del Gobierno ni viven del Estado. La Universidad brotó como planta vigorosa en los primeros siglos de la Edad Media, y bajo el amparo de la Iglesia que la cobijó en los primeros tiempos, se desarrolló robusta y lozana; su riqueza y la proteccion de los Emperadores, como el Rey Sabio, y los Reyes posteriores le dieron tambien calor, y aun á veces fueron estos á buscar refugio en sus cláustros; esa Universidad y esa enseñanza sufrieron una trasformacion, de la que quizá os hablaré luego, porque por el momento no importa, y llegó un tiempo en el cual la dominacion absoluta de la teocracia en España petrificó todas las instituciones, y aquella institucion siguió tristísima suerte. Al final del siglo XVIII, á principios de la revolucion, que empieza en España con las Córtes de Cádiz, la Universidad no servía ya para enseñar, y al debil calor de los enciclopedistas de Cárlos III habia tomado en Salamanca un carácter revolucionario, segun decian los inquisidores, y en otras Universidades habia tomado un carácter contrario á toda enseñanza. En 1813 estaba, pues, muerta y petrificada, y la revolucion, representada por los progenitores del partido conservador y del Sr. Pidal, creyó que era necesario romper aquel estado y hacer entrar en los cláustros de la Universidad el aire de la civilizacion, y entonces vinieron los planes de 1836 firmados por el Duque de Rivas, los planes de 1845 firmados por el Marqués de Pidal, y los planes de 1857, que llevan la firma de mi ilustre y querido amigo Sr. Moyano; y esos planes y esa accion por la cual el Estado penetró en la Universidad, fué una accion puramente externa, ora para romper los moldes en que vivia, ora para abrirla al nuevo espíritu de los tiempos, pero no para penetrar en ella.

El Duque de Rivas decia en su plan de 1836, que fuera de la seguridad de los edificios y de la moralidad de los catedráticos, el Estado no tenia nada que ver en la Universidad; en 1845 decia el Sr. Gil de Zárate, explicando el plan del Sr. Marqués de Pidal, que lo que se buscaba era la secularizacion de la enseñanza, y esto quedó hecho en el plan de 1857, en el cual se asentaron dos grandes principios, que nunca serán bastante aplaudidos. Era el primero la absoluta secularizacion de la enseñanza, separándola de la influencia eclesiástica; y era el segundo el de dar á la segunda enseñanza toda la amplitud posible, exigiendo conocimientos de ciencias exactas, de ciencias naturales, de literatura, de moral, de todo aquello que abre el espíritu, para que al llegar el jóven á los 15 años, pueda dirigir su vista hácia los cuatro puntos del horizonte, y elegir aquella carrera hácia cuyas asignaturas demuestre más predileccion; es decir, en una palabra: la enseñanza racionalista, el libre pensamiento aplicado á la enseñanza.

Señores Diputados, no se arrancan las influencias históricas y sociales con gran facilidad. Cuando la obra de vuestros progenitores, cuando la obra de la secularizacion de la enseñanza hubo empezado, el clero se resistió á aquella innovacion; luchó primero francamente, queriendo en 1852, en 1853 y en 1854 volver á apoderarse de la totalidad de la vida de España, y, cuando no lo pudo conseguir porque á ello se oponian aquellas bases de la ley de instruccion pública del Sr. Moyano, luchó solapadamente para apoderarse de la enseñanza y entrar en la Universidad. Entonces hubo aquella cruzada de los textos vivos, hubo aquellas denuncias de los profesores, todo aquello que trajo el espíritu de rencor y de discordia que tuvieron los tristes sucesos de 1865. Yo, señores, fuí de los que protestaron entonces, y si lo recuerdo es para probaros que guardo el espíritu de lo que aquello significó. Triunfó la revolucion, volvieron los profesores á sus cátedras, y al venir la restauracion no se habia olvidado aquella mala corriente. Muchos creyeron que la restauracion era una reaccion, y en los primeros momentos, á pesar de la prudencia del Sr. Cánovas del Castillo y del espíritu del manifiesto de Sandhurts, hubo dos conatos de reaccion clara y definida; lo que pasó en el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la familia, y en el Ministerio de Fomento con la circular que se discutió aquí dias pasados, circular que fué publicada en todas partes con párrafos análogos á la de los tiempos de Calomarde, y que representaba por consecuencia uno de los retrocesos mayores. El Sr. Cánovas pudo y debió corregir las consecuencias que aquello produjo, y, como no podia aprobar el espíritu de aquellas disposiciones,

trajo inmediatamente á la Constitucion de 1876 el artículo 12, que era una transaccion, un pacto para terminar la cuestion de la enseñanza; y como consecuencia, su secularizacion. Allí se hizo la promesa y se estableció el compromiso de presentar una ley que marcara los deberes del profesor en los establecimientos pagados por el Estado; verdadera transaccion, yo lo reconozco, porque no soy de aquellos que van á combatir contra la realidad, cuando sobran armas dentro de ella para deshacer toda quimera. Y la verdad es que mientras el Estado pague y lo haga con los impuestos que obtiene del contribuyente, el contribuyente tendrá siempre derecho á decir su opinion sobre la manera como se ha de llevar á cabo la enseñanza en las Universidades, opinion que no podria exponer si la Universidad fuera libre, independiente y organizada de otra manera. En aquel pacto se inspiró todo el mundo, y se inspiró tan de veras, que la corriente creada en el Ministerio de Fomento y en la Direccion de la enseñanza ha llegado hasta el Sr. Pidal, y ha compenetrado su espíritu hasta el momento psicológico, de que os hablaré despues.

En consecuencia de aquello, los profesores todos, habiendo aprendido en la escuela de las desgracias y de la adversidad, nos pusimos de acuerdo, y olvidamos los tiempos pasados, y el Ministerio de Fomento, desarrollando el principio, especialmente en las disposiciones del Sr. Albareda, fué separando la accion del Estado de la enseñanza, en términos que todo el mundo aplaudió lo que habia sancionado: que no haya ternas, que la propuesta sea unipersonal, y en la propuesta unipersonal se enunció la idea del Gobierno segun la cual los tribunales fueran nombrados por las corporaciones, para que el Gobierno no tuviera participacion en ellos. No discuto si en las últimas medidas del Sr. Pidal se ha observado este principio. (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos afirmativos.*) Me basta recoger la afirmacion de S. S. de que quiso reproducir la disposicion de su antecesor en esta materia, y que respetaron los Sres. Gamazo y Marqués de Sardoal.

Y no puedo, señores, abandonar este punto, cuya importancia y consecuencia voy á deducir inmediatamente, sin recordar al Congreso que esta significacion es buena siempre en estas discusiones; que nosotros los liberales, los liberales de varios matices, hemos procedido siempre con absoluta justicia, ¿qué digo con absoluta justicia? con absoluta equidad.

Los catedráticos expulsados en 1865 y 1866, cuando volvieron á la Universidad, ni pidieron reparacion ni protestaron. Un solo caso puede citarse; el de un dignísimo profesor que no fué devuelto á su cátedra, pero á mi me cumple hacer constar que todos nosotros, y si no yo, porque importa poco mi testimonio, aquellos profesores tenidos, segun la frase del Sr. Pidal, por cabezas de motin, hicieron ver al señor Ministro de Fomento de aquella época que no se podia hacer esa injusticia, y protestaron. Por mí sé decir que cuando en 1869, á raíz de la revolucion, formé parte de una Comision de revision de expedientes, aun cuando un compañero nuestro y amigo especial de S. S., estaba, segun la ley, imposibilitado de volver á obtener su cátedra, hicimos una cuestion de Gabinete para que volviera, y volvió para no estar nunca con nosotros ni recordar el beneficio; y más tarde, cuando despues de los sucesos de 1875, el señor Albareda reinstaló á los profesores, que habian renunciado á sus cátedras ó que de ellas habian sido separados, lo hizo de tal manera, que no tuvo que tocar á ninguno de los que habian entrado en el profesorado, aun cuando al entrar sabía muy bien S. S. que pudo darse lugar á posteriores inconvenientes y dificultades. Creó nuevas enseñanzas, abrió el molde, y nadie se quejó de aquello, que, siendo una verdadera restauracion, tambien se hizo sin dejar tras sí huella ninguna desagradable. Así hemos obrado; si lo traigo á esta discusion, es, señores, porque yo no puedo alejar de mi espíritu nunca, cuando veo una cuestion universitaria, así como un dejo de las consecuencias que he visto.

Yo, señores, creyendo que esta era una gran cuestion que afecta á lo más íntimo de la vida; del mismo modo que cuando contemplo las piedras y sillares de la antigua torre me figuro al pequeño reptil que allí anida y guarda el calor para mantener su existencia, así siempre que veo una cuestion universitaria, veo el eco de algunos profesores que quedan detrás, que vienen despues á ocupar un puesto, y nosotros lo que queremos es que se respeten los derechos adquiridos, y no queremos perjudicar á ninguno.

Señores, esta es la cuestion universitaria; si esta cuestion universitaria tiene esa raíz y si significa eso, ¿creeis, Sres. Diputados, que no era un deber elemental de prudencia el no hacer nada jamás en el Ministerio de Fomento en la cuestion de enseñanza, para no remover ese rescoldo y ese mal apagado fuego, que tan aficionado es á remover el Sr. Ministro de Fomento? ¿No creeis, señores, que era un deber elemental? ¡Ah! no lo juzgueis desde mi punto de vista; yo no sé hasta qué punto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo presentes estas consideraciones al entregar el Ministerio de Fomento al hombre cuya brillante historia y cuya elocuencia era un peligro más, por las ideas que habia ostentado hasta entonces. Lo que yo sé es que si nosotros hubiéramos hecho algo de esto, lo que yo sé es que si el Sr. Sagasta, en la época que dirigió la política liberal, ó mañana cuando venga á dirigirla, buscase para Ministro de Fomento, ¿á quién diré yo? no encuentro un nombre, pensando que hoy está dividida la Universidad entre las tendencias teocráticas y las del libre pensamiento; yo tiendo la vista por el partido liberal en sus distintos matices, y no veo quién pueda representar delante del sentimiento religioso nada tan duro como lo que el Sr. Pidal representaba delante de la razon y de los fueros de la enseñanza. (*Aprobacion en las minorías.*)

Y hé aquí, Sres. Diputados, por qué razon, con tanto sentido político, el Sr. Silvela (D. Luis) os mostraba que en el fondo y en el orígen de esta cuestion está el Sr. Ministro de Fomento. Es verdad que el Ministro lo reconoce, y cuando sobre este asunto se levantó á hablar, encontró su gérmen en el Sr. Castelar y en aquellas personas que, por decirlo así, querian hacer vacilar la base en que descansa S. S.; y no es un presentimiento de S. S., sino una indicacion de la realidad; porque los antecedentes de S. S. tenian que suscitarle desconfianzas y que representarle peligros, que han tomado las proporciones que estais viendo, y que, por nuestra culpa, estamos experimentando. Entonces, señores, ocurrieron los hechos que habeis oido relatar. De esos hechos no tengo para qué ocuparme; tal como ellos han sido, vosotros los conoceis, y cada uno ha formado ya su juicio sobre su natu-

raleza y alcance. Dejemos, pues, esos hechos; lo que á mí me importa es recoger los sucesos que ocurrieron despues de aquellos hechos, porque conmovieron profundamente á todos los que tenian parte en la enseñanza.

No sé con qué justicia, ni con qué ventaja tampoco, se ha dicho que fuimos unos cuantos catedráticos, muchos ó pocos, los que con una exposicion, con una especie de queja al Sr. Ministro de Fomento, dimos calor á esta cuestion y la provocamos. Señores Diputados, esta aseveracion no es exacta: todos los catedráticos, absolutamente todos tomaron parte en aquella manifestacion, todos se conmovieron. Es verdad que unos cuantos catedráticos de larga historia y de grandes antecedentes formularon la manera por la cual creian que se debia juzgar la cuestion, y pidieron al Sr. Ministro de Fomento que la aplicase; es verdad que otros catedráticos igualmente respetables se limitaron á pedir una informacion; pero todos ellos se conmovieron, y ha estado unido en esta cuestion todo el profesorado. ¿No creíais vosotros que fuese buena la fórmula de los unos ó la fórmula de los otros? Pues es igual; el resultado es que todos ellos se han agitado, y mientras más valor deis á la una sobre la otra fórmula, más crece la fuerza de mi argumento. Aquellos hombres ajenos á la política, en extremo recelosos, no pensaron más que en pedir una reparacion; tómese, pues, la fórmula que se quiera. ¿Eran ambas una queja espontánea? Pues el valor de los hombres que la firman les da una importancia inmensa. ¿Era una de ellas sugerida? ¡Ah! ¡qué remordimiento y qué temor en la persona que la sugirió! Todo el profesorado está en este momento unido, y aunque antes no lo hubiera estado en la manera de apreciar el asunto, hoy ya lo está; todos pidieron que se averiguasen los hechos y que se hiciese caer sobre quien correspondiera la debida responsabilidad. Pues bien; ha habido un tribunal, que ha indicado que ese es el camino para aquellos hombres, compañeros mios, que con recta intencion deseaban la averiguacion de los hechos; ya teneis ahí un indicio. Ha habido un tribunal que ha indicado que ese es el camino para aquellos hombres, para aquellos compañeros que con recta intencion deseaban la averiguacion de los hechos: ya tienen un sério indicio.

Esas dos exposiciones, pues, señores, afirmaron el hecho concreto sobre el cual ha pasado el tiempo preciso para sazonar su discusion, y viene á este sitio.

Yo tengo, sin embargo, señores, que detenerme un instante, nada más que un instante, en contestar al Sr. Ministro de Fomento acerca del juicio que le mereció la exposicion que yo he firmado con otros de mis compañeros. El Sr. Ministro de Fomento ha desconocido completamente el valor y las consecuencias de esa exposicion. El Sr. Ministro de Fomento, obedeciendo á su preocupacion por las ideas, que habia profesado antes de ahora (y perdóneme S. S. que haya de referirme á esto; ya llegaré á lo que tengo que decir, porque no puedo decirlo todo de una vez) creyó ver en esa exposicion inmediatamente un ataque, creyó ver una reproduccion de lo que se hizo en 1865 y 1868, y ¡Dios sabe cuán lejos estaba S. S. de la verdad! Yo no conozco, señores, y tengo necesidad de decirlo aquí, un error más grande que el que ha cometido el Sr. Ministro de Fomento.

¿Qué habia en aquella exposicion? ¿cuál era su sentido? Habia allí cien profesores de todas las opiniones, de todas las ideas, de todas las facultades, de todos los caminos de la vida, de todos los puntos del horizonte científico, individuos cuya inmensa mayoría, nada tienen que ver con la política; pero esos hombres, nos reuníamos todos, ¿para qué? En primer término, para reconocer la autoridad del Sr. Ministro de Fomento, y dirigirnos á él pidiéndole su apoyo, y despues para pedirle su autorizacion para unirnos todos los catedráticos, para poder discutir dentro de la Universidad y poder llevar allí con nuestra misma discusion la autoridad, que, evitando las divisiones, pudiera imponerse á todos; y luego, que hombres de opiniones políticas reconocidas, y que no las abandonan por nada, pudieran reunirse tambien en el camino de la legalidad para presentar enfrente del motin, que condenaban explícitamente, un camino jurídico, que sirviese de ejemplo á una sociedad trastornada, la cual ansía la fuerza como protesta de la arbitrariedad; y despues de reunir en un solo foco el Tribunal, el Poder ejecutivo, la Asamblea, el Rey (y la conformidad de algunos hombres que allí estaban daba la prueba más alta de que querian absolutamente la vida jurídica de la Universidad), enseñar á todas las generaciones que por el camino de la ley es por donde se llega á la satisfaccion de las aspiraciones legítimas.

En vez de esto, cuando nosotros hemos acudido al Sr. Ministro de Fomento, ¿qué ha hecho? ¡Ah! Yo creo que S. S. se ha de arrepentir muchas veces de la conducta, que ha seguido.

No se apresure S. S. á negármelo; en el Sr. Ministro de Fomento hay dos naturalezas, ya lo ha dicho él, la del hombre que piensa y que siente solo en su interior, y la del hombre, que tiene que obrar con arreglo á las circunstancias que le rodean. Pero yo apelo del Sr. Ministro de Fomento, que suele negar mis palabras aun antes de oirlas, á D. Alejandro Pidal; y como yo sé que su sinceridad es completa, como siempre ha dicho que habia roto con su pasado, que habia olvidado los puntos de vista anteriores, que habia mirado á todos los horizontes y habia visto que solo el partido conservador poseia las condiciones precisas para salvar esta sociedad; como en esto hacia consistir el Sr. Ministro de Fomento el antiguo punto de vista que tenia, y por virtud del cual atacaba al señor Cánovas del Castillo, el punto por el cual creia, que la tolerancia religiosa es la perdicion del país, esa tolerancia que ahora tiene forzosamente que aplicar su señoría, para salvar este país, dentro del partido conservador; como el Sr. Ministro de Fomento se encontraba en esa situacion, yo pienso, y ya sé que S. S. no ha de decir que no, que si algun momento favorable se le presentaba en su existencia ministerial para probar esa absoluta sinceridad con que habia aceptado los nuevos dogmas, era ese en que los catedráticos de todas las opiniones acudian á él, pidiéndole que tomase la direccion de la Universidad: los cuales merecian seguramente que, si S. S. queria reconciliarse con la política en que ha entrado, merecian, digo, que su señoría los hubiera recibido con los brazos abiertos, puesto que le ofrecian la circunstancia que necesitaba para justificar su conducta en el Ministerio.

Pero en fin, señores, los catedráticos llevábamos esa aspiracion, teníamos esa idea. Formulamos nuestro pensamiento, y ese pensamiento solo ha merecido del Sr. Ministro de Fomento el sarcasmo por respuesta. Ese sarcasmo, segun S. S., está por recoger, y sus críticas por depurar, y yo, Sr. Ministro de Fomento,

voy á depurarle ahora. Tenga en cuenta el Congreso que yo no voy á discutirle, que no voy á poner mis opiniones y las de mis dignos compañeros enfrente de las opiniones de S. S. Mis opiniones y las de mis compañeros, dichas y sostenidas están en nuestra exposicion. Esa exposicion comprende tres puntos: Primero: la censura de la manera con la cual se habia entrado en la Universidad, bien por la existencia de la autoridad del rector, que se llama fuero académico en el lenguaje usual; bien, si esto no se aceptaba y nosotros no podíamos tomar como fundamento lo que se ponia en tela de juicio, bien de todas suertes por razon de los derechos del ciudadano. La segunda aspiracion de nuestra fórmula, de nuestra exposicion, era la reunion del Cláustro. Nuestra tercera aspiracion era la de que el Sr. Ministro de Fomento modificase la legislacion actual en términos que, poniéndola en armonía con la Constitucion del Estado, diese por resultado la pacificacion, la tranquilidad, la definicion de los derechos de los unos y de los otros, inclusos tambien sus deberes, si así lo estimaba conveniente el Sr. Ministro de Fomento. Añadíamos además de lo relativo á derechos y deberes, porque no hay los unos sin los otros, y yo por mi parte no he de hablaros de esto, porque está demostrado que los derechos de los profesores sabemos defenderlos, y los deberes tenemos probado que sabemos cumplirlos; añadíamos además que S. S. no podia definir los delitos; que S. S. no podia ser más que el representante de la Universidad; que apreciar los delitos y juzgarlos corresponde exclusivamente á los tribunales de justicia.

El Sr. Ministro de Fomento, ni siquiera ha entendido nuestra exposicion, ni siquiera ha querido creer que está escrita en castellano y en buen estilo; imagina que interpretamos los textos como el último estudiante de aquellos á quienes nosotros reprobamos en los exámenes; dice que hemos faltado en ella á la lógica y hasta al sentido comun; y en cuanto á nuestra peticion de que se modifique la legislacion, pregunta S. S.: ¿qué quiere decir esto? ¡A qué vulgaridad tan insigne se han lanzado los catedráticos! Esto es lo que el Sr. Ministro de Fomento ha dicho, ménos bien dicho ciertamente de lo que él acostumbra.

Pues bien; mis compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, han discutido esos puntos. Olvidad nuestros argumentos, Sres. Diputados de la mayoría; nosotros no tenemos razon; pensad de nosotros todo eso que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento; pero tened memoria en este caso. Todas las afirmaciones de nuestra exposicion han crecido, han tomado cuerpo en el banco del Gobierno al lado de S. S. El señor Ministro de Gracia y Justicia se ha levantado á protestar de que no se guarda consideracion ninguna á los tribunales de justicia; y la cuestion del fuero académico ha encontrado su definicion clarísima en los labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Porque nosotros no hemos pedido aquí fuero, y ya me ocuparé despues de esto; lo que hemos dicho, y ha tenido ayer tarde una elocuentísima demostracion, lo que ha dicho el Sr. Silvela es que no puede haber dos autoridades del Gobierno sin que haya conflicto, á ménos que la una de ellas no se ponga en correlacion con la otra. El rector es representante del Gobierno, y el gobernador es representante del Gobierno; el órden público le conserva el rector, y si no le conserva el rector, puede conservarlo el gobernador; ¡lo que no es posible es que el gobernador de Madrid vaya por encima del rector de la Universidad á conservar el órden en ella, como no seria posible en el órden militar que el coronel del regimiento de Astúrias fuera á poner en órden el regimiento de Granada. Se trata de dos fuerzas del Gobierno, y sin que la una se subleve, es imposible que la otra pueda intervenir en poner órden. Y esto, señores, se admite porque se ha lanzado á la discusion un sofisma, que no tenia más remedio que lanzar el Sr. Ministro de Fomento, ya que su posicion en su Ministerio es completamente insostenible.

El rector de la Universidad no es un catedrático elegido por sus compañeros; no es un catedrático proclamado por el Cláustro para representar la Universidad; es el delegado del Ministro de Fomento, que está allí para conservar todos los órdenes: el órden académico, el órden material, el órden moral; para dar parte á los tribunales si con eso le basta, ó para llamar en su auxilio la fuerza pública; y claro es que el último señor rector, por una teoría que se ha olvidado y se está olvidando en el banco azul, pero que yo tengo que realzar en nombre del partido liberal, porque es teoría salvadora de gobierno, el último rector ha estado en su puesto, y no tiene el Sr. Ministro de Fomento el derecho de juzgarle ni de hablar de su conducta, puesto que S. S. no le separó; y si yo hubiera sido Ministro de la Gobernacion, no habria permitido que el gobernador de Madrid se justificase. Podia explicar los hechos, pero no defenderse, porque es una teoría depresiva del sistema parlamentario el de que los empleados puedan defenderse en el Parlamento. No, para eso están los Ministros. ¿No cumplió con su deber el rector de la Universidad? Pues podia S. S. haberlo separado; pero desde el momento en que no le separó, debia S. S. responder por él, y no descartarse en términos, que no son admisibles, llamándole hombre débil. El rector Sr. Pisa Pajares fué hombre débil el lunes, fué hombre débil el martes, lo fué el miércoles y lo fué el jueves. Pues entonces, ¿en qué dia fué hombre fuerte, Sr. Ministro de Fomento?

El antiguo rector, lo mismo que el actual, están ahí en ese banco, y yo cuando me ocupe del actual, como cuando me ocupe del anterior, solo he de referirme al Sr. Ministro de Fomento. Aquellas personalidades nada tienen que ver en labios de un Diputado, y ménos en los de un Ministro.

Llegábamos á la segunda razon; á aquella en la cual, dejando aparte los fueros universitarios representados exclusivamente en lo que á nosotros toca por la persona del rector de la Universidad, por ese rector representante del Gobierno, que fué objeto de un desacato por parte de los agentes de ese mismo Gobierno; dejando todo esto aparte, repito, dijimos: al ménos como ciudadanos tenemos el derecho de que no se emplee la fuerza sin las intimaciones legales. Sobre este punto se ha discutido enérgicamente. Cada uno tendrá sus opiniones; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, obligado á explicar estos hechos con su autoridad, ha concluido por decir que la entrada en la Universidad no tuvo otro objeto que el de perseguir á delincuentes, á quienes se iba á prender, porque hicieron resistencia ó creyeron los agentes que la hacian, y le quedaba la duda al Sr. Presidente del Consejo de Ministros de si los agentes faltaron, y esa duda se ha reservado S. S. examinarla, sobre todo despues que ha habido un juez, no un cualquiera, que esto no lo

dice jamás el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, un juez, que ha indicado que en su opinion y en su criterio hay motivos ó sospechas de que se han cometido delitos. Hé aquí el punto ese de nuestra exposicion completamente contestado, y no por nosotros, ilógicos é ignorantes catedráticos, sino por el señor Presidente del Consejo de Ministros.

Tuvimos despues la pretension de reunirnos en Cláustro. ¿Para qué, Sres. Diputados? El Sr. Ministro de Fomento lo ha dicho: para crear una entidad contra el Gobierno, para oponernos al Gobierno. Señor Ministro de Fomento, esa suposicion no es lícita en su señoría y no puede hacerla enfrente de mí. Pero en todo caso, Sres. Diputados, si entramos en el terreno de las intenciones, podemos juzgar de lo que iba á hacer el Cláustro por lo que ya habíamos dicho, porque nosotros hemos pedido en la exposicion que no se procediera por la accion individual de los profesores, sino por la accion completa de la Universidad.

Una vez reunidos, ¿qué podria suceder? Tened la bondad de seguirme, Sres. Diputados de la mayoría que no estais dispuestos á pensar sobre esto. ¿Qué más hubiera querido el Sr. Ministro de Fomento, que, reunidos 300 profesores, hubiéramos dado el ridículo espectáculo de pelearnos, de llevar allí la cuestion política y pedir un acto de censura, una oposicion al Gobierno; qué más hubiera querido, con el amor que nos tiene? Entonces sí hubiéramos caido en el desprestigio público y hubiéramos debido ser barridos. Si hubiéramos caido en semejante lazo, habríamos cometido una verdadera indignidad por nuestra parte. Su señoría sospechaba que esto no habia de suceder, y si nos hubiera autorizado, hubiera visto que pronto conseguia el objeto contrario. Por último, pedíamos á S. S. que modificara la legislacion actual y la pusiera en armonía con la Constitucion de 1876; que esclareciese las dudas respecto á lo que se llama el fuero académico y á eso que llama S. S. los deberes de los profesores. Y entonces S. S. declaró que no lo entendia y le parecia imposible que hombres de tales condiciones pudieran decir tales cosas. ¡Qué gratitud tan grande le debemos al Sr. Ministro de Fomento, cuando S. S., como armonizando con esta condicion, ahondando en su fondo y sacándola de su raíz, presentaba como gran solucion para que no perdiéramos el tiempo y quedara algo fecundo para la Patria, algo más fecundo que pronunciar palabras de paz y emplear acentos de guerra, como ha hecho S. S., declaraba que el art. 12 de la Constitucion necesita discutirse, y para eso S. S. nos decia: venid á otros Códigos á discutir esas leyes; venid con buena fe, no traigais ninguna opinion preconcebida, y llegaremos á una solucion que será como todas, transaccion más ó ménos verdadera, pero suficiente para producir la paz! ¿Ve, pues, el Sr. Ministro de Fomento dónde estaba la aspiracion de los catedráticos? ¡Qué ha de ver! Su señoría corre por el camino de Damasco como San Pablo; oye la voz de Dios que le clama, que en bien de la Patria le llama á ser conservador-liberal; pero no se le han caido las escamas de los ojos y no puede ver lo que pasa á su alrededor. Y estas últimas palabras que he dicho, me traen á la memoria algo que en este punto queria decir, y que seguramente, señores, tiene un valor, en mi sentir, indefinido; y digo indefinido, por las circunstancias que podria traer.

El Sr. Ministro de Fomento, en una porcion de ocasiones, con insistencia, que revelaba su conviccion profunda, en textos que yo aquí tengo, pero que no es necesario leer, porque ya comprendeis, señores, que si me equivoco de tal suerte tengo un espíritu de equidad que rectificaria en seguida, dijo: «No; vosotros decís que es cuestion jurídica, y es política; si fuese jurídica, iríais á los tribunales; si la traeis aquí, es porque es tambien política, y no teneis razon; id solo á los tribunales, decid vuestras quejas como ciudadanos.»

Y aquí ya no puedo prescindir del deseo de leer algunas palabras:

«Aquí hay dos cuestiones, una de hechos y otra de principios. La cuestion de principios la ha tratado el Gobierno como debia tratarla, sosteniendo los textos expresos de la ley. En la cuestion de hechos, el Gobierno no ha podido hacer más que lo que ha hecho, que ha sido, no bastando la accion de los tribunales para depurarla, nombrar un delegado especial con facultades académicas para averiguar la verdad de lo que sucedió en la Universidad.

El Gobierno no ha prejuzgado los hechos, ha podido, segun su criterio individual, dar mayor ó menor ascenso á unas ó á otras relaciones; pero ante la materialidad de los hechos ha dicho que abrirá una informacion, y sin perjuicio de la que están abriendo los tribunales, está abierta ahora mismo una en la Universidad. ¿Qué más podia hacer el Gobierno en satisfaccion á los agravios reales ó supuestos de la Universidad? ¿Qué se le exige al Gobierno por boca de estos Sres. Senadores, cuando se le pide todavía que desagravie á la Universidad?

Ruego á S. S. que nos dé la fórmula concreta y terminante de este desagravio. ¿Qué quiere S. S., que nos anticipemos al fallo de los tribunales? ¿Qué quieren SS. SS., que le prejuzguemos? ¿Qué es lo que quieren decir SS. SS. cuando exclaman que esto no es político, que esto es jurídico? Pues si esto es solamente jurídico, y como tal jurídico debe ir á los tribunales, ¿para qué lo habeis traido aquí? ¿Para qué lo habeis traido aquí, repito?

Porque si la votacion que ha de recaer sobre este asunto, si el asentimiento de la mayoría de la Cámara no quiere expresar su confianza en el Gobierno, porque este Gobierno no es un Gobierno que se complace en derramar sangre por gusto de recrear su vista en ella; si esta votacion no quiere decir que está conforme esta mayoría con la interpretacion que da el Gobierno á los grandes principios que informan todas nuestras leyes, ¡ah! entonces querrá decir algo más; entonces querrá decir segun el sentido que vosotros le quereis dar, que usurpando atribuciones que no le corresponden, ejerciendo por sí en las Cámaras la justicia, dictará los fallos que en su dia debieran dictar los tribunales. A ese extremo es á donde os ha conducido vuestra pasion política.»

Hé aquí, señores, la situacion del Sr. Ministro de Fomento. Cuando yo tenia en mi mente esta palabra, oia con sorpresa al Sr. Ministro de la Gobernacion la otra tarde que se levantaba diciendo: «¿Qué significa esa conducta de sacar partido de un auto de procesamiento? Si es que buscais de esa manera exigir responsabilidad al Gobierno, eso se hace cara á cara, diciendo noblemente que se quiere procesar al gobernador de Madrid, y pidiendo á la Cámara la autorizacion necesaria para procesarle.» Es decir que el señor Ministro de la Gobernacion traia á la Cámara lo que no debia traerse, á juicio del Sr. Ministro de Fomento,

el cual nos invitaba á que no hiciéramos política y que fuéramos á pedir justicia á los tribunales. Allí el Sr. Ministro de Fomento decia á los catedráticos: id á los tribunales á quejaros; y hemos ido de buena fe, y ya no estamos en los tribunales, porque se ha inventado una cuestion de competencia, la cual hace que haya quedado en suspenso la accion de los tribunales. Y no digo más en este momento, porque he oido ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y el señor Presidente del Consejo de Ministros, discutiendo como siempre, con elevacion, estas ideas, decia y hacía afirmaciones, que indudablemente destruian las que habia hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion en la Cámara; porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y por eso usó la palabra «suspender la resolucion,» hablaba únicamente de conocer la cosa y de entregar á los tribunales á los culpables, si á su juicio los habia, y daba así á esta cuestion un carácter especial, que le oimos con verdadero interés, pero que yo no podria admitir en este momento, cuando estoy con mis compañeros siguiendo en los tribunales la accion de la justicia.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en esta cuestion de competencia, de la que voy á decir pocas palabras, porque el Sr. D. Venancio Gonzalez se ha de ocupar de ella, y tal vez el Sr. Marqués de Sardoal y algunos otros Sres. Diputados... (*Rumores.*) La Cámara no debe alarmarse de esta enumeracion; aparte de que es conocida la elocuencia de todas las personas que he nombrado, por lo cual, aun las razones más duras pueden ser oidas de sus labios; pero no debe alarmarse la mayoría, porque ¿qué ménos pueden hacer las oposiciones que responder galantemente al Sr. Ministro de la Gobernacion? Nos invitó á que dijéramos lo que sabíamos, y casi casi nos indicó que no sabíamos una palabra; y desde el momento que S. S. se ha convertido en examinador diocesano, no hay más remedio que contestarle. (*Muy bien.*) Solamente que como no saben mis compañeros una palabra de esto, están estudiando, y me han dejado á mí, entre tanto, para ocupar el tiempo. (*Risas.*)

Pues bien; en esta cuestion de la competencia, yo tengo tambien que someter al Sr. Presidente del Consejo de Ministros algunas observaciones. Esta cuestion, señores, de relacion de un Poder con otro, es efectivamente una cuestion gravísima, que toca á la raíz y á la esencia del mismo sistema parlamentario, porque si en sus relaciones el Poder ejecutivo tiene derecho en su accion á una gran libertad é independencia, si, como representante del Poder Real, tiene responsabilidades que deben ir acompañadas de todos los medios para poder llevarlas adelante, esto no basta ni justifica la competencia. La competencia para garantir la accion del Poder ejecutivo, paréceme á mí clara y precisa; la accion de un agente administrativo no puede ser detenida, pero mucho ménos entorpecida por la accion de otro Poder. ¿Se trata, por ejemplo, de conservar el órden público? ¿Se trata de un agente que va á detener á un criminal? Pues entonces, con gran competencia, con gran conocimiento de la accion, el Poder ejecutivo recaba todo el derecho al Poder judicial, para llegar á verificar la accion. En otro caso no es posible ni la conservacion del órden público, ni la gobernacion del Estado. Pero cuando el agente ha concluido su mision, cuando desaparece esta, cuando se ha evaporado, cuando se trata de saber si se ha cometido delito, para esto no tiene competencia nadie más que los tribunales de justicia. Y cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros alegaba que el Poder ejecutivo podia sentirse por la cuestion del conocimiento prévio entorpecido en su accion, oía yo una cosa que me sorprendió; sorpresa que yo someto, entre otras, á la consideracion de mi digno amigo el Sr. Montero Rios, que tanto ha trabajado en las cuestiones que se refieren á la organizacion del Poder judicial; que yo le someto porque tal vez haya alguna preocupacion en mi espíritu. Pero yo entiendo que la organizacion del Poder judicial, que nosotros consideramos como un verdadero Poder, tiene en sí mismo las garantías... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Estoy atendiendo.) No decia nada del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Tiene, digo, la organizacion suficiente para producir ese resultado. Yo emito con un poco de temor esta opinion mia, por más que la haya practicado en el breve tiempo, que he sido Ministro de la Gobernacion; pero entiendo que el ministerio fiscal, en la organizacion del Poder judicial, tiene la mision de hacer aquello que indicaba, porque el ministerio fiscal representa la accion entera del Poder ejecutivo para llegarse al Poder judicial y decirle: acerca de ese reo, en estas circunstancias, debo yo suscitar una cuestion de competencia ó de jurisdiccion, ó debo hacer presente que por obediencia debida ó por otra razon juzgada no debe seguir entendiendo de esa causa, y al calificar el delito no debe mantener el auto de procesamiento. De modo que un nuevo procedimiento, un nuevo resorte, pero no la competencia administrativa, no el Consejo de Estado, no la Direccion de administracion que informa esos expedientes, dicho sea con perdon del Sr. Ministro de la Gobernacion, no el Ministro de la Gobernacion, que tiene que hacer de ponente en todos esos casos, no; el ministerio fiscal, que tiene una nueva mision completa y un nuevo y especial encargo, desde que han informado las leyes las ideas que nosotros hemos tomado como buenas en los tiempos modernos, es el que podria intervenir con provecho del Poder ejecutivo, separándole de las competencias administrativas, que cuando ménos podrán ser interpretadas hoy como una nueva autorizacion para procesar. Creo yo, señores, que esta observacion puede tener algun valor práctico y de utilidad; porque no entendais, Sres. Diputados, que es prudente seguir el camino en el cual ha entrado esta cuestion de competencia.

Si todo lo que he dicho no tuviese valor alguno á los ojos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; si estos razonamientos no los considerase suficientes, yo le invitaria á pensar otros, á fin de que el Poder judicial pueda ejercer por completo su accion. Pero no es la única idea, no es el único principio salvador para el gobierno de los pueblos; hay algo más grande, y ese algo es la necesidad de poner los hechos como aquellos de que nos ocupamos, al amparo de los tribunales de justicia. Esto proclamamos el año 1868; esto se dijo en la Constitucion de 1869; á esto hemos tendido despues, y vosotros todos ¿con cuánto orgullo no habeis recordado los actos de los Ministros de Gracia y Justicia, que han tendido á dar independencia y seguridad y respeto al Poder judicial?

Yo tengo algo que añadir á estas consideraciones. Yo desde hace poco tiempo tengo que oir constantemente los murmullos y quejas de las últimas clases sociales; yo, señores, por una alta mision que debo á

la confianza, digo mal, á la deferencia del Sr. Presidente del Consejo, presido las informaciones obreras, y desde esa presidencia escucho los rumores y quejas de las clases que se llaman desheredadas, que sufren constantemente, y esas quejas y esos murmullos se fundan siempre en la práctica de todo aquello que nos decimos aquí los unos á los otros; todo lo que allí se dice es el resúmen de lo que nos decimos unos á otros; todo lo que aquí se habla se dice allí, y pueden por consiguiente tener la idea de que los jueces y los magistrados pertenecen exclusivamente á influencias de todo género. Yo me estremecia, créame el Sr. Ministro de la Gobernacion, en la hipótesis con que discurria S. S., porque aquella hipótesis, en la cual allá en los términos de suposicion más arbitraria S. S. comprendia que podia haber jueces y magistrados de esta ó de la otra historia, y en ese terreno de suposiciones, pero como cosa que sucede todos los dias, esas clases creerán que efectivamente se trata de hechos que suceden constantemente. Y yo, señores, miraba todo esto con profunda pena, porque, valga por lo que valiere, yo desde hace tiempo lucho por mejorar esta clase de la sociedad en mi modesta esfera; yo predico á todo el mundo la necesidad de no acudir á la fuerza y de tener confianza en los principios altísimos de la justicia y del derecho: para esto queremos la integridad en la magistratura y en los tribunales, para poder decir á todas las gentes: no os quejeis, reclamad; no calleis, pedid; no acudais á la violencia, porque con eso se llega más tarde y por peores caminos. Pero ¿cómo podríamos decir esto si no damos el ejemplo? Nosotros, pues, somos los primeros, que debemos dar prestigio á la administracion de justicia.

Esta consideracion es la que yo someto al señor Presidente del Consejo; si cree que se puede defender así las instituciones, ni la propiedad, ni el capital, ni el órden, delante de aquello que nos pintaba el Sr. Ministro de Fomento poniendo como lado sacrosanto la idea de la justicia, de la inmunidad de la ley y el repeto á los tribunales.

He terminado de exponer estas consideraciones que me imponia mi posicion como catedrático, y con ellas he tratado de quitar á este debate el carácter político, que se le ha dado, y elevarlo á regiones más puras. Ahora tócame en la segunda parte de mi discurso, en la que procuraré ser breve, defender á todos mis compañeros, á todos los catedráticos de España, sin distincion de matices políticos, de las acusaciones concretas hechas por el Sr. Ministro de Fomento. Hablo en nombre de todos para hacer justicia á sus grandes méritos, y cumplo además un encargo especial de los que figuran en ese grupo que se suele oponer al de los otros catedráticos. A nosotros se nos acusa en primer término por la conducta, que hemos seguido en estos sucesos, y en la contradiccion con que habla el Sr. Ministro de Fomento nos dice que no hemos tomado parte en el restablecimiento del órden público, y á la vez que no tenemos derecho á mezclarnos en estas cosas.

El régimen actual de la Universidad, que tal vez no conozcais los que no habeis tenido que intervenir en ella, es el más triste posible. El catedrático es un empleado del Gobierno, que tiene hora y media de oficina, que da su leccion y que no sabe más de la enseñanza. Para las cuestiones de órden público está el rector nombrado por el Ministro; para las cuestiones de reglamentacion de la enseñanza está el Consejo superior de instruccion pública; para los planes y para el sistema está la ley, que los reglamentos desarrollan, y los profesores no sabemos nada de lo que pasa en la preparacion de la enseñanza, de lo que ocurre relativamente á la enseñanza, y ni siquiera de la manera de relacionar unas enseñanzas con otras. De esto diré algo despues al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que nos hizo una pregunta. Por esto, señores, nuestra vida es una vida extraña, por decirlo así, á la misma Universidad. No sabemos nada de las familias; los padres rara vez acuden á nosotros, como no sea á la hora de los exámenes para hacernos recomendaciones; ignoramos qué es lo que sabe el alumno. Llegamos á la Universidad; entramos unos minutos al salon de espera; hablamos con nuestros compañeros de aquello que se suele llamar el asunto del dia; nos vamos á la cátedra, y el que no entra al salon de espera á dejar la toga, se va desde la cátedra á su casa. De aquí, señores, el que mis compañeros, que estaban en sus cátedras en los dias 19 y 20 de Noviembre no supieran absolutamente nada de lo que ocurria. (*Rumores.*)

Comprendo que se hayan extrañado los Sres. Diputados; pero mientras en la Universidad no habia insurreccion sediciosa, ni esa clase de estruendos de que se habla, no sabian absolutamente lo que ocurria. El Sr. Comas ha podido decirlo con una absoluta verdad, lo mismo que lo ha dicho el Sr. Silvela. En el Senado se ha dicho y he de repetir aquí lo siguiente. Despues que visitaron la Universidad los agentes de órden público y de marchar el señor gobernador, una persona tan respetable como D. Julian Pastor, el cual habia recogido á algunos de los alumnos que salian de las cátedras, se puso á dar su leccion tranquilamente. No se sabía lo que habia ocurrido fuera de la Universidad. ¿Podian hacer algo distinto de lo que hicieron los catedráticos?

El Sr. Ministro de Fomento nos acusa de no habernos puesto en aquel momento al lado de la autoridad. ¿Cómo no dice S. S. eso á los íntimos amigos que tiene en la Universidad? ¿Hicieron otra cosa? Salieron de las cátedras y se pusieron al lado del Sr. Pisa Pajares. ¿Hablaron á los alumnos? No; hicieron lo que todos, porque no teníamos la mision de hacer otra cosa, ni facultad para hacer otra cosa. En seguida, y despues de ocurrido esto, el Sr. Ministro nos acusa de haber dejado abandonado en la Universidad al nuevo rector, de tal suerte que los alumnos obedecieron á un bedel y no nos obedecieron á nosotros. ¿Es, señores Diputados, sério discutir esto? ¿Creeis los que aún recordais los tiempos felices y bellos, en que tenia que salir un bedel á anunciar que no habia clase, que hace falta un gran prestigio hoy para que salgan alegres los alumnos á la calle porque no hay clase? ¿Es posible que el Sr. Ministro de Fomento argumente de esta manera? Pero además no es verdad. Ni el rector de la Universidad ha dicho á S. S. eso, ni le ha dicho además otra cosa que S. S. ha leido. El actual señor rector de la Universidad ha cometido esa figura retórica que el Sr. Nocedal definió un dia de una manera especial, y que consiste en decir lo contrario de lo que es verdad. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pregunte su señoría al Sr. Silvela si la verdad moral ó la subjetiva.)

Como voy á citar lo que S. S. ha leido en el Senado, S. S. decidirá qué clase de verdad es, porque es

S. S. el que ha inventado la teoría y el que además ha dicho estas cosas.

Leia el Sr. Ministro de Fomento: «El señor rector, viéndose comprometido, rogó á los profesores allí reunidos que salieran á las galerías á decir á los alumnos que no habia clases, y que se retiraran. Pues bien; á esta peticion del rector á los catedráticos allí reunidos, me contestó (dice el referido rector) el Sr. Azcárate, que nò se sentian con fuerza moral sobre los alumnos, ni esperaban que estos depusiesen su actitud sin llevar mi promesa de convocar el Cláustro, para por este medio exigir del Gobierno satisfaccion por los hechos del dia anterior.»

Debe ser subjetiva, ahora caigo, porque no es exacta. (*Risas.*) El Sr. Azcárate, mi digno é ilustre amigo, me autoriza á declarar terminantemente la inexactitud de este hecho; y no necesitaba declararlo. ¿Creeis, señores, que necesitaba llevar una promesa del rector para decir á los estudiantes que se fueran á la calle? No citaré aquí las antiguas palabras latinas, porque son tan conocidas que no me atrevo á citarlas: me basta ver reir á S. S.

Pero el Sr. Azcárate no dijo semejante cosa, no podia decir algo que carece de todo sentido comun.

¿Pero cómo el Sr. Creus, que es un catedrático, ha podido decir esto? Aquel sí que tenia la mente perturbada. ¿Cuándo la dignidad de la toga puede hacer lo que un bedel, lo que un portero? El Sr. Azcárate honra demasiado esta afirmacion para darme el encargo de desmentirla. Lo que dijo el Sr. Azcárate al señor rector es esto:

«No me siento con autoridad moral bastante (sin la cual la legal vale poco) para decir á los alumnos que cumplan todos sus deberes, si no puedo darles la garantía de que la Universidad cumplirá con el suyo; y no puedo hablar de la Universidad si el Cláustro no se reune, porque sin el Cláustro no hay Universidad.»

La parte de la doctrina la hago mia para sostenerla inmediatamente despues.

El Sr. Azcárate declara lo siguiente:

«El Rector no nos llamó para que dijéramos á los alumnos que *no habia clase y se marcharan*, sino para poner *órden* y la primera exigencia del órden escolar es que los estudiantes *se queden y entren en cátedra.* Yo no dije lo que el rector me atribuye; dije: «no me siento con autoridad *moral* (sin la cual la *legal* vale poco) para decir á los alumnos que cumplan con todos sus deberes, sino puedo darles la garantía de que la Universidad cumplirá con el suyo, y no puedo hablar de la Universidad, si el Cláustro no se reune, por que sin el Cláustro no hay Universidad.»

No hablé, ni entonces ni nunca, de *exigir satisfacciones al Gobierno*, porque siempre he hablado de *pedir reparaciones á los tribunales.*

Lo de decir que *no habia clases* y que *se marcharan los alumnos*, lo acordó el rector cuando perdió la esperanza de restablecer el órden. ¡Vaya una hazaña la de conseguir que se fueran los estudiantes diciendo *que no habia clases!*»

¿Cómo ha de ser lo mismo, Sr. Ministro de Fomento? ¿Es que el castellano, esa gramática que habla S. S., dice que es lo mismo reunir el Cláustro cuando lo pide una mayoría que cuando lo pide una minoría insignificante? Si S. S. lo supone, yo pido la reunion del Cláustro y digo á S. S. que lo convoque. Yo respondo que esto hubiese impedido que hubiera habido ninguna de esas manifestaciones. No se puede juzgar á los hombres de ese modo.

Y ahora vamos á la teoría, porque es inútil detenerse en estas cosas. Entonces, Sres. Diputados, y desde este momento yo hablo de ciencia propia, llegaba á la Universidad; acababa de bajarme del tren; me habia enterado de los hechos; yo los consideré de una gravedad enorme, y el instinto, más que la reflexion, me llevó al lado de mis compañeros á la Universidad. No estaban en el decanato, como ha dicho S. S., sino que estaban en la rectoral. Allí encontré más de 30 catedráticos; allí estaban el Sr. Azcárate, el Sr. Silvela, el Sr. Comas, el Marqués de Vadillo, el Sr. Rodriguez Delgado, en fin, hombres de todas las opiniones, y el rector estaba sostenido y ayudado por todos ellos.

Entonces hablé al Sr. Creus espontáneamente para pedirle que convocase el Cláustro. (*El orador suspende su discurso porque observa que el Sr. Ministro de Fomento está dando unas órdenes al Sr. Perez Hernandez.*) No me quejo; pero no puedo seguir, porque no puedo decir lo que sigue sin que se me oiga. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Estaba pidiendo un documento para demostrar la completa inanidad de todo lo que S. S. afirma; y no lo habia traido hoy, porque como á S. S. le consta, habíamos quedado en que no hablaria en esta sesion.) A primera hora. (*El Sr. Ministro de Fomento*: En todo el dia de hoy.) Pues han variado las cosas; ¡cómo ha de ser! (*Risas en la minoría.*)

Entonces dije yo al Sr. Creus que era indispensable convocar al Cláustro; y el Sr. Creus me respondió á mí, y doy fe y testimonio de sus palabras, las cuales recuerdo perfectamente, que él tambien creia que ese era el mejor camino; pero añadiendo con prudencia una reserva que estaba en el caso de hacer: la reserva de que él no podia comprometerse á nada, porque si daba una palabra, el Cláustro se reuniria, y él no podia reunirle por sí; no dijo que necesitaba contar con el Gobierno, pero harto me lo dió á entender. Entonces tuvo la idea de que se cerrasen las cátedras por tres ó cuatro dias, hasta que se restableciera el órden; y yo le dije que ya se habian despedido los alumnos, y que para contenerlos era preciso que estuviesen en la Universidad, porque dejándoles libres por Madrid, como el estudiante gusta más de la libertad que de la sujecion, no acudirian á ver á sus catedráticos. Aquel consejo mio fué tal vez seguido, puesto que al dia siguiente se abrieron las cátedras, y aquel dia siguiente fué aquel dia triste, en que apareció la Universidad llena de guardias de órden público, y en que recibiendo las corrientes y las inspiraciones del gobernador de Madrid y la tesitura en que se encontraban las autoridades, y sin duda entre ellas el Sr. Ministro de la Gobernacion, miraban á los catedráticos como séres verdaderamente extraños, que no merecian la consideracion del saludo al entrar en el establecimiento. Era imposible tener clases en aquellas condiciones, y algunos de mis compañeros salieron en seguida de las suyas. El Sr. Ministro de Fomento tuvo conocimiento de aquel estado de la Universidad: una voz leal y amiga de S. S. le hizo ver que no podia restablecerse el órden si no se retiraba la fuerza de los cláustros; S. S. debió estimarlo así, é hizo bien, porque el lunes se restableció el órden. Y aquí reclamo vuestra atencion por breves momentos, porque estos hechos no han salido al debate, y yo he

sido testigo presencial de ellos. Cuando vimos el dia 24 la Universidad sin la fuerza de órden público, y recibimos las impresiones de todo el mundo, aun de aquellos que no estaban con nosotros, y discurrimos sobre lo que podíamos hacer, vimos que no teníamos facultades para nada mientras no se reuniese el Cláustro. Pero el domingo antes, que destinamos á reflexionar sobre este punto, convinimos en que era preciso, como hijos de la Universidad, hacer un esfuerzo para evitar que pudiese penetrar allí la fuerza pública.

Fuimos al dia siguiente, unos á la Universidad, otros á San Cárlos, otros á la Escuela de Farmacia, y en todos estos puntos hicimos á un tiempo de bedeles, de alumnos y de profesores: desde primera hora trabajamos para que los alumnos entrasen, aun en aquellas cátedras, que les inspiraban más repugnancia, y fueron entrando algunos: dijimos á unos y á otros cuáles eran sus deberes; pero estaban frescas las manchas de aquella sangre que se vertió en la Universidad el primer dia, y cuya vista me estremeció, no por la sangre misma, sino porque pensaba que aquella sangre pudiera haber sido de alguno de mis hijos, y entonces no sé qué clase de sentimientos hubieran embargado mi alma, y no era fácil conseguir mucho entonces de los alumnos. Con la aglomeracion de personas, con las corrientes, que venian de otros establecimientos, con el estado de exaltacion de los ánimos, no bastaba nuestra palabra: los alumnos pedian oir nuestra opinion; el Sr. Azcárate no quiso que la diéramos sin consultar al rector, y entonces aquellos catedráticos díscolos fuimos á pedirle permiso y nos dirigimos al Paraninfo viejo de la Universidad, donde los alumnos se daban cita para escuchar la voz de sus profesores.

El Sr. Ministro de Fomento, con gran elocuencia, ha referido un incidente de estas tristes escenas universitarias, y yo tambien conservo un incidente de aquel dia. Cuando bajaban en tropel los estudiantes por la escalera de la Universidad, ví yo entre aquella corriente de vida una pobre mujer en cuyo rostro y en cuyo aspecto se veian las huellas de una posicion mejor. Esa mujer se agitaba sin poder hacerse oir entre aquel tumulto: le pregunté qué queria, y me dijo que tenia un hijo huérfano de padre; que tenia miedo por lo que le pudiera haber sucedido, y que iba allí á enterarse. Yo pude tranquilizarla asegurándola que los profesores estábamos allí para proteger á los alumnos, y que podia marcharse tranquila. En el Paraninfo viejo habia muchos alumnos, y en el fondo estábamos 20 ó 30 profesores, tres generaciones de maestros, los que á mí me han enseñado, y aquellos á los que á mi vez he enseñado yo. El señor Comas, como el de más autoridad, se dirigió á los alumnos para pedirles que cumplieran con su deber, y lo hizo en tal forma, que una corriente eléctrica recorrió aquella masa de gente: quiso hablar el señor Comas, y perdió el sentido, en un momento sublime, que yo nunca olvidaré, y estoy seguro de que si el Sr. Ministro de la Gobernacion hubiera presenciado aquella escena, no se hubiera atrevido á dirigir á tan digno profesor los sarcasmos que le dirigió.

Pasados aquellos momentos, hablamos á los alumnos procurando inculcarles el sentimiento del deber; ofrecieron ir á las cátedras, y el órden se hizo en la Universidad solo por nosotros, pobres profesores sin prestigio. Se ha dicho que este acto lo hicimos por un pacto que establecimos con los alumnos. Es cierto; nosotros pedíamos á los alumnos que cumplieran con su deber, que nosotros cumpliríamos con el nuestro hasta impedir por todos los medios que estuvieran en nuestras manos, que su vida se comprometiera por una autoridad que no sabía respetarla, y que para verter aquella sangre generosa sin motivo ni razon, se apoyaba en el texto oscuro de algun artículo del reglamento, mal interpretado. Este pacto se repitió allí, y yo lo vengo á ratificar en este sitio delante de todo el mundo, porque la Universidad, segun la ley de Partida, es de los profesores y de los maestros, y porque al jurar mi cargo he jurado defender á los que lo necesiten, y mi deber es amparar al alumno, cuyo padre no está presente, porque me creo un hombre recto, como lo pensaria yo de todo profesor cuando mi hijo, lejos de mi patria, está estudiando, y no estaria con la tranquilidad que estoy, si fuera de otro modo.

Recordaba á aquella pobre madre como á todos los padres, y ratificaba ese pacto, y me juraba hacer cuanto esté en mi mano para que no se repitan las escenas de la Universidad Central; y mientras no haya un tribunal que juzgue al que pueda aparecer criminal, yo, con cuanto soy, con cuanto tengo, con la autoridad de quien me la dé, y con mi palabra si es oida, no permitiré jamás que se haga uso de la fuerza.

Esperaba yo que los profesores, que habian dado esa prueba de amor al órden, que habian contribuido á restablecerlo en la Universidad cuando el rector no tenia la fortuna de hacerlo, y ménos todavía el señor Ministro de Fomento, creia yo que hubiéramos merecido al Sr. Ministro de Fomento y al Gobierno una consideracion que se concede á todo el que ha cumplido un fin, de que no está encargado; y á los cuatro dias de este acto, el Sr. Ministro de Fomento nos cruzaba la cara con la Real órden en la cual condenaba la exposicion que le habian dirigido, y allí se divertia en contar el número de unos y otros profesores y en sembrar la cizaña entre ellos, dando la razon á los que habian pedido que se informase sobre los hechos, y declarando que éramos facciosos los que habíamos indicado por dónde iban las corrientes del delito, esa corriente que aquí está definida, y de que no debo decir más, sino que los tribunales de justicia encuentran motivos para un proceso.

Despues, ya lo sabeis, señores, con la proximidad de las Pascuas, ha habido huelga universitaria, que amenazaba prolongarse por mucho tiempo. Yo debo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las gracias más sinceras, porque en su discurso del Senado ha tenido la bondad de decir con palabras terminantes, que para honra de todos y en especial de los catedráticos, esa huelga habia concluido. Nosotros no tenemos la culpa de que la autoridad universitaria, que representa al Gobierno no fuese por sí suficiente para esto; y no podia serlo; y yo no entiendo censurar, Dios me guardara, al rector de la Universidad, con lo que voy á decir; yo censuro al Sr. Ministro de Fomento que le nombró, por que es quien tiene la responsabilidad de haber elegido á esa persona, que es dignísimo catedrático, pero que es profesor que por su historia y antecedentes en estas relaciones miserables de la vida política, no solo no puede tener contacto con los alumnos, ni inspirar confianza á todo el mundo, sino que ha de tener él una desconfianza grande y prudente, que no le permite afrontar ciertas situaciones, porque realmente pudiera serle molesto el recordar

la época en la cual no profesaba las doctrinas que son necesarias, en mi sentir, para dirigir un establecimiento donde se cultiva la libertad de la ciencia, que es el fundamento de la libertad, y para estar al frente de todas las personas que allí se encuentran; pero el Sr. Ministro de Fomento no tenia muchos catedráticos entre los cuales elegir, y esta es la consecuencia de esa situacion á que me vengo refiriendo y en que S. S. se encuentra, y tuvo que acudir al Sr. Creus, persona dignísima que ha adquirido una gran reputacion, que tiene derecho á muchas consideraciones por los servicios que ha prestado á las familias y á los indivíduos, pero que en aquel momento, en la Universidad, en medio de aquella crísis, no tenia para mí gran razon de haber sido elegido, como no fuera, segun la opinion de uno de mis elocuentes amigos que aquí está, porque despues de una visita del coronel Oliver á la Universidad, el mejor rector debia ser el Sr. Creus, por lo que entiende de cirugía. (*Risas.*)

Estos catedráticos, señores, no tenemos el suficiente prestigio ni autoridad para desempeñar nuestros cargos. ¿Y sabeis por qué no lo tenemos, Sres. Diputados, segun el Sr. Ministro de Fomento dijo en otra parte y aquí lo ha repetido? Porque nosotros estamos preocupados de los intereses materiales, de los sueldos, de las pensiones, de los beneficios, y porque además, hay tambien algunos que estamos dedicados á la vida política, y para tener prestigio hace falta estudiar solamente, dedicarse á la ciencia, vivir en la pobreza y evocar los primeros tiempos de la Universidad de Madrid, de la gran Universidad de la Sorbona, que con gran elocuencia exponia el Sr. Ministro de Fomento. Yo no sé hasta qué punto es oportuna la comparacion, porque las grandes épocas de la Universidad son las épocas de su riqueza, de lo cual pueden dar testimonio los magníficos edificios de las Universidades de Salamanca y de Alcalá; son los colegios de diferentes nombres, donde habia riqueza bastante para sostener á los alumnos y á los maestros y para sufragar todos los gastos de la enseñanza. Pero supongamos que eso es cierto. Yo no sé si sabeis, señores, cuál es la situacion del profesorado; yo no sé si saben los Sres. Diputados que no pertenecen á esta clase, que aun aquellos que estamos en la jerarquía más elevada de ella, tenemos como los pobres obreros, una asociacion para poder socorrer á nuestras familias y ocuparse de nuestros funerales el dia de una desgracia. Tal es nuestra posicion, que hemos tenido necesidad de conservar esa institucion; y si me oyera alguno de mis queridos y antiguos maestros, á los cuales profeso, más que respeto, veneracion, yo invocaria el recuerdo de aquellos profesores, de aquellos que estuvieron los últimos años de su vida desempeñando su cátedra sin poder separarse de ella porque carecian de medios para vivir; alguno que yo recuerdo, que ya balbuceaba, y ha dejado en mi memoria triste impresion, aquel hombre, habiendo sido uno de los primeros profesores, no pudo descansar en la vejez, porque no tenia con qué vivir.

Tal vez pensaba el Sr. Ministro de Fomento en los maestros de primera enseñanza y en su envidiable situacion (*Risas*), ó en los catedráticos de Instituto, ó en esos verdaderos sacerdotes, ó por lo ménos verdaderos héroes del trabajo, que siguen la enseñanza y los experimentos de Kock y de Pasteur, y que exponiendo su vida y corriendo los mismos riesgos que ellos, tienen sin embargo remuneracion bastante para no morirse de hambre y para presentarse con aspecto de decencia en la sociedad española. Si algo hay pobre y malamente retribuido, es el profesorado, porque, salvo los médicos y los abogados, que tienen su bufete abierto y que pueden vivir con otros elementos, aquellos recursos con que cuentan los profesores son bastante escasos, y dentro de esa escasez tiene mayor mérito lo que hacen. Yo puedo responder al Sr. Ministro de Fomento con las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia: á mí me bastarian aquellas frases con que indicó que estamos á tal altura, que casi todo lo que se publica en nuestra Pátria sale de la Universidad, y que á la Universidad se dirigen cuantos aspiran á ser algo en la juventud, y en la Universidad se encauza á los que quieren ser algo en la vida pública. No quiero citar muchos hechos; pero sí quiero decir en honra del profesorado, que es imposible, desde el maestro de primera enseñanza y los profesores de escuelas normales, conocer más los adelantos del extranjero, trabajar más, escribir más obras de texto, revelar mayor cultura que la que les reconocieron en el Congreso pedagógico; que es imposible en los catedráticos de segunda enseñanza trabajar con más ahinco con tan gran número de alumnos, y que es imposible entre los catedráticos de Universidades encontrar mayor número de personas ilustradas con relacion á las que hay en el extranjero. Es verdad que el Sr. Ministro de Fomento, cuando habla de esta manera, piensa en los catedráticos políticos, piensa en alguna docena de hombres que figuramos en los escaños del Congreso y del Senado; pero hasta en eso comete S. S. una injusticia, y este argumento nunca debiera haberlo empleado, porque, en fin, á la vida política venimos por la proteccion de los partidos, y el partido liberal ha estado tan poco tiempo en el poder, que ha podido proteger á muy pocos, y por eso la mayor parte de los catedráticos son de las épocas de los partidos conservadores.

Pero ¿en quién pensaba el Sr. Ministro de Fomento al hablar de catedráticos que habian servido en los partidos políticos? ¿Pensaba en D. Severo Catalina, en D. Cárlos María Coronado, en D. José Moreno Nieto, en D. Benito Gutierrez? Porque la mayor parte de los catedráticos, que han figurado con gran honra nuestra y gran merecimiento suyo, son todos ó casi todos pertenecientes al partido conservador. Cuando S. S. nos invitaba á que nos retiráramos de la vida política, no se acordaba de que habia traido aquí catedráticos que son por su saber honra de la Universidad de Madrid; no pensó que las Universidades son hoy cuerpos políticos segun la Constitucion de 1876, puesto que no solo nombran Senadores, sino que intervienen como entidad en la vida del Estado, puesto que con su representacion en el Estado vienen á ser un cuerpo regulador en la manera como pueden influir en las decisiones de aquel alto Cuerpo.

De manera, señores, que en esta situacion, en que nos hacía este argumento, tengo que volver á presentar ante la consideracion del país los méritos contraidos por todos esos compañeros mios, que desde el humilde puesto de maestro de escuela hasta el más alto de catedrático de Universidad, han dado tan grandes muestras de sus servicios. Me habia propuesto citaros una porcion de nombres; pero realmente la hora avanza, y además esto no añadiria nada á la cuestion.

Quiero en cambio acercarme á otra grande acu-

sacion que nos ha dirigido el Sr. Ministro de Fomento: la de que nosotros pedimos la resurreccion de la Edad Media. Cuando nosotros hemos pedido el fuero de la Universidad, el Sr. Ministro de Fomento ha trazado un cuadro magnífico, extraordinario, en el cual vivian los personajes, para decirnos que al pedir ese fuero habíamos evocado los siglos XIV y XV, y que él, recordando á Tocqueville, nos hacía volver los ojos al presente para decirnos que allí detrás no teníamos nada que buscar. El Sr. Ministro de Fomento no conoce sin duda lo que deseamos, ni lo que envolvíamos en esta peticion. ¡Si los catedráticos de la Universidad cuando volvemos nuestros ojos al pasado y á las épocas de gloria de nuestra historia, los volvemos como los han vuelto siempre los partidos liberales, para hacer renacer las grandes instituciones de España, porque esta historia de España está cortada en los tiempos en que empezó el absolutismo teocrático para renacer en los tiempos modernos! En la historia de España, como ha dicho en otras ocasiones el señor Castelar, encuentra el partido liberal tipos en los cuales halla medios de hacer renacer todas las instituciones liberales, y cuando en 1808 los legisladores de Cádiz y Jovellanos quisieron organizar el país, fueron á buscar en su sepulcro las instituciones que habian muerto, y las hicieron renacer bajo la Constitucion de 1812; cuando en 1833 la nueva generacion trató de hacer los municipios y las provincias, volvió la vista al pasado y encontró las Córtes de Castilla; cuando algunos jurisconsultos quieren ordenar el desbarajuste que reina en las leyes, ven que en el pasado existia el fuero de Simancas y de Sepúlveda; cuando quieren organizar las leyes que gobiernan la familia, se encuentran que en aquella familia eran Doña María de Molina, Doña Beatriz y la Ricahembra de Toro, las madres de familia, y los hidalgos se llamaban D. Fernando y el Cid; el uno para crear la patria, el otro para extenderla. Nosotros, cuando queremos una Universidad con vida, volvemos nuestra vista al pasado, no para pedir un privilegio, sino lo que es el derecho comun; no el fuero que ha pasado al dominio de la historia; queremos la independencia de la ciencia por la ciencia, separacion del Estado, vida propia, constitucion de modo que los profesores puedan adquirir elementos para la enseñanza y puedan aplicarlos á ella.

Se me dirá que en esta vida de transicion en que vivimos, esto no puede ser. No lo niego; y nosotros no pedimos que se realice nuestro ideal en un dia. Pero si es preciso buscar algo que sea transicion entre un momento y otro, ¿por qué el Sr. Ministro de Fomento se extraña de que pidamos una legislacion especial? Esa legislacion especial está consignada en la Constitucion y pedida por S. S.; y aunque yo no me valgo de estos argumentos, S. S. recordará que en una exposicion famosa contra las medidas del Sr. Albareda, S. S. sostenia que no podia regir el fuero comun en la Universidad, sino que era preciso someterla á una legislacion especial; pero esta legislacion especial quiere representar este período y esta manera con la cual pueda el profesor sentirse completamente á cubierto de toda clase de asechanzas y acusaciones, y que se definiera en qué momento puede cometer un delito, si ese delito existe, seguro de que cuando tratase de definir esto no se encontrará modo de hacer libre la exposicion de la doctrina bajo la regla suprema de su prudencia.

Yo bien sé, y ya me acerco á la conclusion, que queda el recuerdo de otros tiempos en que se sostenia que la enseñanza libre de pensamiento conduce á conclusiones que pueden atacar la santidad del dogma. Esto se dice y se repite, y ¿por qué no hemos de abordarlo abiertamente? Despues que llamo vuestra atencion y la fijo en este punto, añado: sí, es cierto; eso es verdad, y hay que aceptarlo ó disponerse á rechazarlo; lo que no cabe sobre este punto es ninguna clase de hipocresía; hablamos de nosotros mismos, de las generaciones que vienen, de los padres que nos escuchan, y seamos francos, tengamos el valor y la nobleza de nuestras ideas.

Desde el momento, en que un profesor expone una doctrina, ¿quién sabe las consecuencias que van á resultar de esa doctrina? Así ha sido siempre, y así será. Aquellas Universidades privilegiadas abrigaron en su seno á los jurisconsultos, que con el regalismo destruyeron el poder temporal y dieron fuerza á los poderes civiles; y despues engendraron tambien aquellos representantes de la escuela jesuítica, que fueron los que constituyeron la doctrina de Suarez y Victoria, doctrina que fué un dia prohibida por el Rey Cárlos III. En un solo dia, en un mismo dia, en 1530, se graduaron en la Universidad de Alcalá, obteniendo Agustin Cazalla el número 1 y Diego Lainez, el número 2, y á los pocos años el cadáver de Agustin Cazalla era quemado porque sus doctrinas eran consideradas como heréticas, y Diego Lainez que habia salido de aquella Universidad, donde todavía parecia que existia el espíritu del Cardenal Cisneros, dejó escrito un libro que por Real órden de 1875 fué prohibido que se leyera ni se explicara en la Universidad de Salamanca.

Señores, ¿quién sabe dónde van las corrientes? ¿quién podrá ver tras los infinitos prismas de la inteligencia humana el sitio donde se va á reflejar el pensamiento? ¿Creeis tal vez que solo la Universidad oficial puede propagar estas doctrinas? Estas doctrinas están en todas partes; al final del telescopio que especula los espacios; en el objetivo del microscopio que hace ver lo infinitamente pequeño, que da lugar á la teoría de la generacion espontánea; en el análisis del químico, que descubre los simples componentes; en las corrientes eléctricas, que vuelven á animar los cuerpos muertos; en una piedra perdida que encuentra el anticuario, y que al descifrar su misteriosa leyenda le da una nocion de los tiempos del diluvio y de la época primitiva, distinta de la de los libros revelados; en una capa geológica con que se tropieza al abrir la trinchera de un camino de hierro, ó en el fondo de una mina donde se descubre la existencia de restos de civilizaciones antiquísimas; en todas partes surge una idea, que parece echar por tierra la tradicion, que antes pasaba por indestructible. No trateis de discutir; haceis mucho mejor en transigir con esto; que no hay Parlamento de Europa en que se pueda plantear la cuestion que acabo de indicar.

Pero no creais, señores, que dejo suspenso el razonamiento en este punto. Yo no soy de los que creen que Dios es tan pequeño que sucumbe con la explicacion de un catedrático, ni que la revelacion es una cosa tan baladí que desaparece con la última página de un libro; no lo creeré jamás, y por eso no estaré con esa doctrina, y por eso no pediré para el profesor más que el respeto á su propia dignidad y que no ponga el lenguaje de la ciencia al servicio de una pasion política ó de una ciencia pasajera. Lo contrario

seria indignidad y vileza, y seria preferible cien veces que no existiera el profesorado. No nos denigreis ante nuestros alumnos, no nos rebajeis á cada momento, que cuanto más se enaltece al hombre, más se le excita á cumplir con su deber.

Yo no puedo concluir estas reflexiones sin volver la vista atrás y recoger algo que me parece que suena todavía en nuestros oidos.

Cuando llegan estos momentos de lucha y de crítica, parece que todo gira en derredor nuestro y que vamos á perder la fe en la religion de nuestros mayores. Eso pensaron en el siglo XIV, en el XV, en el XVII y en el XVIII, y la religion ha quedado, y la fe es más pura y más levantada. El viajero sorprendido por la tempestad en medio de un camino, al oir cómo azota el viento y al ver cómo cae la lluvia, aterrado por los truenos, cree que va á terminar su vida, y cuando ve que otro viento más favorable aleja las nubes, que el cielo se serena y que los arroyos van á perderse en más ancho cáuce, pierde todo temor.

Aquí se enunció esta idea que todavía resuena con aplauso en mis oidos: ciencia y religion; hé ahí dos grandes verdades. La religion es como las montañas que siempre están fijas, y perennes; la ciencia es como el águila, que desde las montañas se levanta. No pidais al águila cuando se desarrollan sus alas, que permanezca enclavada en un punto; dejadla volar, que por mucho que se remonte, al fin se cansará y volverá á posarse sobre la montaña. La razon recorre inmensos ámbitos; la religion la espera para darla albergue.

Voy á terminar haciendo un resúmen de las observaciones y de los ruegos que dirijo al Sr. Ministro de Fomento.

Seguramente que el Sr. Ministro de Fomento me hará la justicia de creer que, si en este ya largo discurso ha habido algo que ha podido molestarle, ha dependido del calor natural del debate, no de falta de respeto á S. S. Pocas cosas me han hecho más efecto que las palabras elocuentísimas de S. S. al decir que cuando todo habia cambiado, él no podia haberse quedado donde estaba, sino que habia sido arrastrado como la piedra que la avalancha hace rodar desde la falda de la montaña al valle. Lo que yo pediria á su señoría seria una preparacion más íntima para llegar á los resultados á que S. S. y todos tenemos derecho.

No es posible, créame el Sr. Ministro de Fomento, haber pasado su juventud, cuando se tiene un talento como el de S. S., en medio de doctrinas y de ideas que significan la maldicion del pensamiento libre y la negacion de la libertad religiosa, y en un momento dado admitir otras ideas.

Su señoría ha puesto todo ese antiguo pasado suyo delante del Sr. Cánovas, asegurándonos lo que no teníamos necesidad de saber, la sinceridad con que está en ese banco; pero el fondo quedó por el suelo á pesar de S. S. Su señoría respetó todo lo que habian hecho sus predecesores, é hizo bien; no quiso cambiar los rectores, é hizo admirablemente; pero como estaba en un terreno falso, por eso quitó al rector de la Universidad Central. Luego, del discurso del Sr. Morayta, S. S. con gran franqueza nos ha dicho que, aunque no habia motivo para ello, habia una cuestion política á cuyo frente salió S. S., y por eso habló. Quizá algunos de sus adversarios, de aquellos que pensaban con la misma intolerancia y que abrigaban los mismos odios que en otros tiempos aparecian en los labios de S. S., aprovecharan esa ocasion para provocarle dificultades. Su señoría aun guardó silencio. ¿Por qué en esta noble tarea y en esta cuestion el señor Ministro de Fomento se olvidó de que si la palabra es plata, el silencio es oro? ¿Por qué cuando llegó el momento de discutir en el Senado todo aquel pasado, le salió algo turbio? Si yo tuviera gracia para contar cuentos y esta fuera ocasion de contarlos, yo recordaria uno popular y acomodado á su situacion, segun la cual en el momento que S. S. ve un catedrático liberal, aunque sea conservador, salta el ultramontano. Yo creo que esa cuestion no puede quedar en el estado que está; de aquí mi ruego á S. S.

Yo podia aquí hacer una de esas frases en que pudiera hablar como catedrático; no considero que estoy autorizado para ello; pero yo diré al Sr. Ministro de Fomento que S. S. es el jefe de la enseñanza y es un hombre honrado. En los dos sentidos sus palabras tienen un gran valor. Pues bien; repase lo que ha dicho en el Senado; los dicterios sin atenuacion, las calificaciones sin reparos; pero importa poco lo que S. S. haya dicho. Si S. S. no quiere retirar esas palabras ó explicarlas; si las conserva con la autoridad que yo le reconozco, entonces, Sr. Ministro de Fomento, vengan los actos; si no puede haber profesores enemigos de Dios y del Rey, no se puede afirmar esa doctrina sin traer á la *Gaceta* ó á las Córtes los decretos ó leyes para juzgarlos. Yo le ruego que lo haga; pero si conoce que no puede hacerlo, debe retirar esas palabras.

Y ahora, Sres. Ministros, réstame tambien recoger la excitacion que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirigió á los profesores de la Universidad al hacer el resúmen de la discusion en el Senado. Tiene razon de sobra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; hay en la Universidad un desequilibrio y un defecto. Gracias por considerar que nosotros valemos como profesores, y gracias tambien por añadir que los resultados no corresponden á los méritos; es cierto. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia añadia: ¿no seria en la discusion de esa ley en la cual nosotros podríamos encontrar el medio de llegar á una conciliacion que sirva para este período de ilustracion? Yo creo que sí; pero para juzgar mejor la ley es preciso conocer los defectos de la institucion universitaria, y yo voy á decírselo en dos palabras al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que lo oiga el Sr. Ministro de Fomento.

El gran defecto de la Universidad Central consiste en que no es una Universidad; es una oficina de hacer abogados, médicos y farmacéuticos, pero no es un establecimiento preparado, consagrado y dirigido para el desarrollo de la ciencia y para el cultivo de las ciencias. Hoy se va á la Universidad para tener un título con el cual se pueda vivir. Los profesores tenemos que dar enseñanza para el exámen; no hay lo que en las Universidades de Alemania y en la Sorbona en Francia, ni lo que hay en todas las Universidades de Inglaterra; no hay más que un detalle que debemos al Sr. Albareda, que fué el que habia creado las cátedras superiores donde se cultivan enseñanzas, que nada tienen que ver con las carreras.

Los colegios franceses han hecho de eso la base de la preparacion de la juventud francesa; los colegios alemanes están como nuestras Universidades de la Edad Media, consagrados á este fin. Pero ¿qué podemos nosotros hacer, cuando una oficina, cuando

cuatro indivíduos de la burocracia central arreglan toda la Universidad, cuando en el Consejo de instruccion pública los catedráticos no acuden allí por delegacion, por derecho propio, para llevar la voz, cuando no tenemos allí ni aun intervencion? ¿Quién prepara los planes? ¿quién enlaza las enseñanzas? ¿quién escalona las asignaturas? ¿quién prepara á los alumnos dándoles lo que les hace falta? ¿quién cultiva y desarrolla la vida científica? Nadie; así es que, por mucho que sea el mérito de los profesores, no teniendo los alumnos ningun medio de preparacion, es imposible conseguir nada.

Hé aquí, en mi sentir, el gran defecto, la gran falta. El catedrático no puede ser un empleado que vaya solo hora y media á clase á dar la explicacion, sino que es preciso que sea una persona, que cultive la ciencia y que enseñe á todas las horas; y para ello es preciso que se reunan constantemente los discípulos con el profesor, es preciso el mútuo contacto de los profesores entre sí; es precisa la comunicacion frecuente con los padres de familia; es precisa la implantacion de aquellos estudios que se exigen en otros países; son precisos, en una palabra, el estímulo, la direccion, la vida, el progreso que existian en nuestras antiguas Universidades.

Y hé aquí por qué yo pido que el Cláustro se reuna y por qué insisto en ello.

Concluyo, y perdonadme que os haya molestado tanto tiempo; pero al concluir he de decir algunas palabras análogas á aquellas con las cuales empecé. Yo he venido á hablar como un profesor, y he venido á exponer quejas á nuestro jefe; yo pido á nuestro jefe la reparacion única que necesitamos, ó la consagracion del castigo de las faltas; á vosotros os toca resolver: yo os pido algo más que un voto; yo os pido una tendencia, una corriente; no me dirijo á los que nos sentamos en estos bancos, porque con el espíritu están á mi lado; yo tengo que dirigirme y que suplicar á esta mayoría; ¿pero á qué mayoría? á la mayoría que conserva las tradiciones del Duque de Rivas, de D. Pedro José Pidal, de D. Cláudio Moyano; á la mayoría que representa la secularizacion de la enseñanza y de la libertad de la razon, para dirigirse por las corrientes de la ciencia; á la mayoría, que representa ese partido conservador, que se mueve, que cambia, que progresa á cada momento; no á la tendencia, no á la corriente, no á la direccion de la mayoría que representa los odios de otras épocas y las injurias recibidas en esta lucha de tiempos que no ha alcanzado esta generacion, y sobre todo, y en último término, la desconfianza más profunda á la libertad del pensamiento y á la libertad de la Patria.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Desgracia es verdaderamente grande, Sres. Diputados, la del Ministro que en estos momentos tiene la honra de dirigirse al Congreso; pero esta desgracia, cuyo peso ha sentido constantemente sobre su corazon y sobre su cabeza durante el largo discurso del Sr. Moret, ha venido á trocarse en algo como de consuelo al final, porque veo que la desgracia que á mí me alcanzaba ha de alcanzar tambien al Sr. Moret, y tambien á alguno de los indivíduos que han tomado parte en este debate; pues la verdad es, que la razon más acostumbrada al ejercicio dialéctico, que el oido más acostumbrado á recoger en los matices de la palabra el matiz de la idea, no habrá encontrado en el discurso del Sr. Moret una sola idea, sin que inmediatamente esté destruida por otra palabra, símbolo de la tésis opuesta. Esto es lo que ha sucedido con el elocuentísimo discurso que el Sr. Moret ha pronunciado hoy desde esos bancos; y yo, que quisiera que fuéramos á una gran conciliacion, á una gran pacificacion, á una concordia; yo, que romperia hoy mis numerosos apuntes y dejaria de defenderme como lo hice en el Senado, y no molestaria vuestros oidos con la relacion de sucesos pasados y de hechos cien veces probados y de asertos cien veces desmentidos; no; yo tendria bastante con recoger las afirmaciones del señor Moret, y con ellas, ¿qué digo yo al lado del señor Presidente del Consejo de Ministros, qué digo yo al lado del Sr. Cánovas, al lado del mismo Sr. Moret podría ser yo Ministro de Fomento, solo con una condicion: la de que S. S. se considerase obligado por las leyes inflexibles de la lógica; porque despues de todo, señores, si la religion es la montaña que arrancando sus cimientos del profundo centro de la tierra extiende su vértice hasta las nubes; si la ciencia es el águila que extendiendo su vuelo desde las profundidades del valle, se remonta poco á poco en direccion de la cúspide de la montaña, ¿qué nombre merecen los que tratan de esparcir nubes oscuras que turben la vista al águila para que no pueda posarse en el vértice de la montaña? ¿Con qué derecho, tanto S. S. como yo, como cualquier otro, no habíamos de emplear todas nuestras fuerzas, grandes ó pequeñas, en la medida de la posibilidad, para hacer que el águila pudiera tender su ráudo vuelo, fija la vista en el claro disco del sol, hácia el vértice luminoso de la montaña santa, iluminada por ese mismo sol que ilumina todas las alturas, y cuya luz en vano quieren turbar todas las nieblas?

Pues de la misma manera, señores, si la Universidad no es más que una prolongacion de la familia, como con felicísima frase ha dicho hoy el Sr. Moret, y el sacerdote que allí administra la ciencia á aquella juventud es un delegado de la paternidad que va á encender, á desarrollar, á infundir en aquel espíritu los conocimientos científicos que el cultivo de la ciencia le ha puesto en el caso de suministrar; si eso es la Universidad, ¿qué duda tiene que el padre de familia es el verdadero sujeto y el verdadero fundamento de la enseñanza? ¿Qué duda tiene que el primer deber de todo poder es respetar el derecho natural del padre de familia para educar á su hijo como quiere que sea educado? Y si esto es así, ¿qué nombre merecen aquellos catedráticos, que recibiendo el cargo de un Estado católico, reciben á los hijos de las familias católicas, y en vez de una enseñanza que tiene por lema oficial para tranquilizar á los padres de familia, «enseñanza católica,» les dan una enseñanza contraria á la religion que profesa la inmensa mayoría de los españoles? (*Aplausos en la mayoría; rumores en la minoría.—El Sr. Moret*: ¿Quiénes son?) No se altere el Sr. Moret, ni se alteren las oposiciones. (*El Sr. Moret*: No me altero; quiero defender á mis compañeros.) ¡Si aquí, Sr. Moret, no hay ofensa para nadie! ¡Si tengo la desgracia de que S. S. no me oiga! ¡Si estoy desarrollando la tésis que ha expuesto su señoría! Lo que he dicho, lo he dicho en tésis general, y aludiendo, no á España, sino á cualquier país del

mundo. (*Nuevos rumores en la minoría.*) ¡Qué le vamos á hacer! ¿No estais viendo la confirmacion de lo que os decia al principio? Un poco de lógica nada más, y este debate hubiera durado cuatro dias.

Señor Moret, ó no ha dicho nada S. S., ó al decir que la Universidad es la prolongacion de la familia, ha venido á reconocer el derecho natural, no negado por nadie, reconocido por la Iglesia en los tiempos peores de la Europa feudal lo mismo que en los tiempos modernos, de que el hijo es cosa del padre mientras que ese hijo no adquiera la plenitud de su razon; y este principio de derecho natural, en virtud del cual un oscuro fraile del siglo XIII se levantaba contra los herejes que querian bautizar á la fuerza y contra la voluntad de los padres á los hijos de judíos, ese mismo principio, proclamado por la Iglesia en el siglo XIII, es el que está proclamando hoy dia en toda la Europa moderna la Iglesia católica contra los demócratas radicales y autoritarios, que en nombre de una tiranía sin ejemplo, quieren arrancar del seno de las familias á los hijos para imponerles el estigma de una educacion impía y racionalista. El derecho natural ha reconocido siempre que no constituye todo el acto de la paternidad el acto material de engendrar el cuerpo, funcion que, despues de todo, la tiene el hombre de comun con las bestias, no; la verdadera paternidad es engendrar al hombre todo entero, y el espíritu no está engendrado hasta que desarrollada esta potencialidad que constituye en la inteligencia del hombre, abre la vía á las grandes realidades que le rodean, y le marcan los ciertos derroteros de sus inmortales destinos.

No hay padre, por tanto, que pueda justificar su paternidad, no hay familia que pueda justificar su indisolubilidad, no habria argumento contra el divorcio más que en cuanto el padre de la familia, la sociedad doméstica, no llenara su objeto, que es criar, formar, producir, desarrollar ese hombre que luego se presenta en la sociedad en la plenitud de sus derechos para realizar su destino como ciudadano en la Jerusalen terrena, mientras llega el momento de ir á la Jerusalen celestial cuando Dios le llame á su seno.

Este principio que el Sr. Moret ha reconocido y ha afirmado con gallarda frase, no es el otro principio, que no atañe ya á la esfera de la enseñanza, sino á la de la especulacion y la ciencia, á la del pensador, y que son muy distintas y diversas; que una cosa es investigar en la esfera serena de la ciencia, pensando tranquilamente allá en el secreto del gabinete, en el misterio del laboratorio, con Dios y la conciencia por testigos, procurando arrancar secretos á la realidad, luchando con la duda, admitiendo hipótesis, cayendo en errores, y otra cosa presentarse con una série de errores encubiertos con el pomposo título de verdades, para administrárselos en el umbral de la vida á la juventud generosa que ha de presentarse despues á desempeñar los altos magisterios que la sociedad le encomienda.

Por eso repito que si el Sr. Moret se reconociera vasallo de la lógica, con las dos fórmulas que ha dado S. S. sobre la enseñanza y sobre la ciencia, me bastan y me sobran títulos para ser su correligionario, y aun no he abandonado yo del todo la esperanza de que, andando los tiempos, más que por el abandono de mis principios, de los cuales no he abandonado todavía ninguno, aunque estoy dispuesto á abandonarlos todos si se me demuestra el error de cualquiera de ellos; más que por el abandono de mis principios, por uno de esos movimientos evolutivos que hacen que hoy pronuncie su discurso S. S., precisamente sentado al lado del Sr. Sagasta, con quien contendia no hace mucho tiempo desde este puesto; por uno de esos movimientos evolutivos que le hacen pasar á su señoría de una Constitucion á otra, con la misma facilidad que si se tratara de un juego de la infancia, por una de esas evoluciones para las cuales, por lo visto, tiene S. S. el privilegio exclusivo, y la verdad es que debe tenerlo, porque las hace tan á menudo, que á nadie llaman la atencion; por una de esas evoluciones que sin duda en mí revisten carácter de gravísimo crímen, porque al fin y al cabo, la verdad es que mi solidez de principios y mi fijeza de intenciones, por lo visto, no las sospechaban SS. SS.; por una de esas evoluciones tan naturales en los partidarios de S. S. y en los que le aplauden, no me chocaria á mí, que si algun dia nos viéramos juntos, invocara su señoría estas razones para que estuviéramos unidos.

Por lo demás, me ha de permitir S. S. que le diga que su discurso, que ha sido la contestacion á los doce discursos que creo que yo pronuncié en el Senado, no debe haber dejado muy satisfechos á sus dignos compañeros los catedráticos que tenian asiento en aquella Cámara, y que creian que me habian contestado suficientemente á todos y cada uno de ellos. Siento mucho que S. S. les haya dado la leccion que acaba de darles y haya venido á reivindicar la dignidad de la toga y del profesorado español, dejada por ellos, segun S. S., por el suelo. Pero aparte de esto, que se desprende lógicamente de venir á contestar á los discursos que yo pronuncié en la otra Cámara, y que fueron contestados por los señores catedráticos que tienen asiento allí; aparte de todo esto, tengo que decirle al Sr. Moret, que sin duda con sus prisas le han informado mal, y en vez de darle la coleccion de mis discursos, le han dado la coleccion de los periódicos del partido de S. S., que son los que han llenado de dicterios á los catedráticos. Porque yo no he dicho un solo dicterio ni contra un catedrático ni contra ninguna persona; lo que tiene es que yo, aunque no esté dotado de la voz estentórea de mi querido amigo particular el Sr. Leon y Castillo, suelo hablar con un poco de velocidad, suelo hablar tal vez con un poco de pasion, y ya nos lo ha dicho tambien otro Sr. Diputado desde aquellos bancos, este es un pecado que no se perdona en el banco azul: este es el banco de la paciencia en que deben estar nueve beatos varones, los cuales no tienen que hacer más que oir en silencio las arremetidas de las oposiciones, contestar rindiéndose y dándose por vencidos y, por lo visto, hacer dimision al final de cada discurso. (*Risas.*)

Pero ya lo he dicho repetidas veces, y veo que es error de que tengo que arrepentirme y enmendarme eso de creer que en diciendo aquí una cosa no hay para qué repetirla. Es indudable que uno de los lugares comunes de la política parlamentaria debe ser estar repitiendo lo mismo, y por lo tanto, vuelvo á decir que antes que aceptar esa tésis me iria de este banco, porque creo que no hay suplicio más grande para un hombre de corazon que estar recibiendo dardos y ofensas, no poder contestar á ninguna de ellas, y tener que estar oyendo tranquilo y con paciencia cuanto se le dice; en ese concepto, este puesto más que cargo honorífico, seria una verdadera prision. Yo

tengo, aparte de la ley de cortesía, la cual tengo por ley de educacion, tengo por ley de la discusion contestar en ella como en la esgrima; y ya he dicho que no hay tirador, por hábil que sea, que no caiga á los piés de un tirador inferior á él si se limita á parar los golpes y no contesta atacando. No espere de mí nadie, al contestar á los cargos que se me hagan, que no vuelva en seguida el hierro de mi espada contra el que me ataque, para demostrarle que no tiene razon para atacarme, y que nadie ménos que él está autorizado para atacarme de esa manera.

Si el Sr. Moret se siente en la necesidad de defender la toga de los catedráticos, más que en este banco debió buscar á quien la atacaba en los bancos de los que rodean á S. S.; más que en los periódicos ministeriales, debió buscarlo S. S. en la prensa de oposicion. Busque si no en esos periódicos, y si no quiere buscarlos, yo se los daré, que buscados los tengo; busque cómo han puesto á catedráticos Senadores de los partidos democráticos porque no han querido unirse de cierta manera y en cierto sentido á las exposiciones de otros catedráticos; búsquelo en los que dirigieron á otra persona, y no quiero repetirlos porque molestarian su honra en este recinto; busque S. S. en los periódicos liberales qué frases han dedicado á SS. SS. y á todos los catedráticos apenas entraron los alumnos en clase, porque SS. SS. no los siguieron en la huelga á que se aspiraba, entre las cuales figuran aquellas de que los catedráticos preferíais los bolsillos repletos con vuestras pagas á vuestra propia dignidad; vea su señoría lo que han dicho del rector nombrado; vea su señoría lo que han dicho de catedráticos que seguramente no son de mis ideas políticas, los periódicos que acabo de nombrar de la escuela liberal y republicana, de catedráticos dignísimos que no han querido seguir en el motin á otros que le siguieron; léalos S. S., y verá dónde resplandecia el respeto á la toga, dónde estaban los dicterios y dónde estaban, por el contrario, el respeto y la consideracion.

El Sr. Moret, en su apasionamiento, ha leido aquí algunos textos mios, y tengo el sentimiento de decirle que los ha leido de tal manera, que si yo no conociera por completo y en absoluto su lealtad, me habria dado motivo para dudar de ella. Su señoría ha leido ó ha pretendido leer un texto mio, porque no lo ha leido entero, diciendo que yo habia dicho que todos, *sin distincion* añadió S. S., todos los catedráticos eran enemigos de Dios y del Rey, y no he dicho semejante cosa. Lo que yo dije, y lo leeré si S. S. lo pone en duda, es, qué era lo que se pretendia hacer de la Universidad, que nadie más que yo amaba; qué era lo que se pretendia hacer invocando el derecho comun una vez echadas por tierra todas las antiguas instituciones del antiguo régimen de la España feudal y privilegiada. Decia que lo que se pretendia era erigir en medio de los poderes del Estado otro poder, un tercer poder irresponsable, superior á todos; y entonces, señores, frente á esa exageracion que veia palpitar en la demanda del fuero académico, yo venia á decir en estas palabras: «algunos catedráticos, *que no todos*, como decia el Sr. Moret, *¿qué han de ser todos* los dignísimos catedráticos de la Universidad? pero *algunos*, decia yo, los que más han alborotado en este asunto, no quieren respetar las instituciones, no quieren respetar al Rey, no quieren respetar á Dios, pero todos quieren que estemos sometidos á sus privilegios.» (*El Sr. Moret*: Pues yo, que soy uno de los que más han figurado en este asunto, soy uno de esos catedráticos.)

Yo apelo á la lealtad de S. S. para demostrar á que no decia todos pues decia precisamente, *no todos ¿qué han de ser todos los dignísimos catedráticos, sino algunos?* (*El Sr. Moret*: ¿Quiénes?)

¿Se puede negar que en la misma tésis política, á que yo, en nombre del Gobierno, fuí á poner correctivo en el acto solemne de la apertura de la Universidad Central, lo que se pretendia era precisamente eso? Pues qué, ¿las exposiciones de aquellos catedráticos que merecieron el destierro de manos del Presidente del Consejo de Ministros del primer Gabinete de la Restauracion, pretendian otra cosa? Pues qué, ¿quiere S. S. que lea los textos que aquí traigo de algunos de esos mismos catedráticos, en los que decian que no respetarian ni á una ni á otra potestad? Pues si S. S. los quiere, dígalo, que aquí los tengo y podré dárselos; lo cual demostrará á S. S. que no injuriaba á todos ni calumniaba á algunos al hacer aquella afirmacion categórica y solemne, y á diferencia de las que hacen mis contrarios y á semejanza de todas las que yo hago, fundada en pruebas fehacientes que traigo á mi vera.

Pero ¡ah Sres. Diputados! ya lo habeis visto. Los que hayais tenido paciencia para seguir desde el principio este ya largo debate, no habreis oido ni un argumento, ni un dato, ni una razon desconocida; siempre invocando los mismos textos legales, cien veces rebatidos; siempre invocando los mismos argumentos, cien veces deshechos; siempre tomando el nombre de todo el profesorado para poner la entidad moral de la Universidad, que representa la enseñanza y la ciencia, enfrente del Gobierno; y ese propósito S. S. le ha secundado hoy, tomando, sin tener poderes para ello, la representacion de todos los catedráticos. Eso era lo que se quiso hacer en aquel Cláustro, que no se reunió porque no debia reunirse; pero la verdad es que de todos los que han pretendido tomar el nombre de la Universidad, no hay ninguno que tenga ménos títulos que el Sr. Moret para ello, porque al fin, los otros eran catedráticos que no han interrumpido sus lecciones diarias, mientras su señoría dimitió espontáneamente la cátedra y no ha vuelto á tomar posesion de ella, no siendo, por tanto, más que un aficionado que va á dar unas cuantas conferencias, cinco ó seis en cada curso, á los contados discípulos que escuchan á S. S. en la Universidad. (*Aplausos.*)

Pero vamos á lo del Cláustro.

No es lícito, me decia S. S., penetrar en las intenciones de nadie, y con decir que nosotros queríamos la reunion del Cláustro de la Universidad para reclamar en nombre de la Universidad la reparacion de los agravios al Gobierno, S. S. penetraba en nuestras intenciones. ¿Quién ha dicho á S. S. que yo he penetrado en las intenciones de nadie? Su señoría no ha leido mi texto. ¿Pues no decia á S. S. que yo no hablaba por intuicion, sino en virtud de documentos fehacientes? ¿Pues qué documento más fehaciente que la segunda exposicion de los catedráticos, que firmó S. S.? ¿Y sabe el Congreso, recuerda el Sr. Moret bien lo que en esa exposicion se decia? Pues se lo voy á leer:

«Segundo: hemos deseado vivamente reunir el Cláustro universitario para poder *reclamar en nombre de la Universidad entera* reparacion á la ofensa por ella recibida.»

¿Lo quiere S. S. más claro? (*El Sr. Moret*: ¿De quién?)

Indudablemente fué de la ofensa que la infirió el señor Pisa Pajares.

Señores, el Sr. Moret conoce que el argumento cae por su base. (*El Sr. Moret*: No lo creo.) Yo he dicho y sostenido que el Rector no ha podido reunir al Cláustro porque se lo vedaba el reglamento, ese reglamento que hemos debatido hasta la saciedad, sin que se haya podido probar lo contrario; ese reglamento, además de prohibirlo, me dejaba á mí en libertad de apreciar el motivo ó la conveniencia de convocar ese Cláustro, y yo desde el primer momento supe por los conductos por que era posible saberlo, que la intencion era la que todos hemos visto; no la de que fuera el ciudadano que reclama la defensa de un derecho reconocido, sino que fuera la entidad moral *Universidad* la que se levantara frente al Gobierno; y tan cándidos anduvieron en la exposicion de sus deseos, que ellos mismos me lo han venido á decir en un documento que han puesto en mis manos.

Por lo demás, yo le digo á S. S. que el texto que ha leido del Sr. Azcárate no dice, para nadie que sepa leer, otra cosa que lo que yo habia dicho. Lo que tiene es que hay una lógica distinta en la oposicion, así como tambien hay otra susceptibilidad diferente que en el Gobierno; porque es donosa cosa lo que sucede, Sres. Diputados.

Me levanté á oponer afirmaciones fundadas en pruebas á las afirmaciones de un Sr. Senador, y le dije: yo no pongo (porque ya se habian lastimado de que se pusiera), yo no pongo en duda la verdad de lo que dice S. S.; pero conste que lo que yo respeto es la verdad moral, no la verdad lógica y subjetiva, verdad cuyo alcance está explicado en los tratados más elementales y más antiguos de lógica; que no le he inventado yo; y enfrente de esto, una vez en el Senado, otra en el Congreso, y hoy por tercera vez, se habla de la *distincion jesuítica que yo he inventado*, de la *nueva distincion* que he traido para mi uso particular.

Señores Diputados, ¿podria haber ni lógica, ni filosofía, ni sentido comun, si no hubiera la distincion necesaria entre la verdad objetiva, la verdad metafísica, la verdad trascendental, que es el mismo sér de las cosas; entre la verdad subjetiva, que es la ecuacion del ente con la idea, del objeto con el sujeto, del pensamiento con la realidad, y la verdad moral, que es la ecuacion del pensamiento con el signo, lo que en el lenguaje vulgar se llama veracidad? Y si es esto lo que expuse en el Senado, que niego que sea distincion jesuítica, pues hasta creo que fué un filósofo árabe uno de los primeros que contribuyeron á su invencion; si no hay tratado elemental de lógica que no traiga esto, y si esto os ha parecido ofensivo á las personas, ¿qué he de decir yo de lo que ha afirmado aquí el Sr. Moret, tratando del dignísimo rector de la Universidad, á quien no le ha servido la investidura de la toga para que el Sr. Moret haya asegurado que ha faltado á la verdad? ¡Ah señores! ¡Donosa susceptibilidad ésta! Un dia, desde aquellos bancos se me acusa por esta distincion, y á renglon seguido se dice que ha faltado á la verdad un oficial del cuerpo de órden público; y hoy, desde aquellos bancos se me vuelve á acusar por esta distincion para decir luego que el rector de la Universidad ha faltado tambien á la verdad.

Lo mismo digo á S. S. relativamente á la otra afirmacion que hizo respecto de ciertos profesores que habian firmado la segunda exposicion, asegurando su señoría que ellos habian reclamado tambien contra las ofensas inferidas por el Gobierno Yo digo al señor Moret, que no hay nada de eso; que en la segunda exposicion no habia más que la peticion de una informacion sobre lo que habia acaecido en la Universidad; informacion que habia sido ofrecida desde luego por el Gobierno; informacion que cuando se os concedió la rechazásteis en la segunda de vuestras exposiciones. ¿Por qué? Porque la informacion que vosotros queríais no era una informacion para averiguar la verdad, sino de la verdad que suponíais averiguada, para presentarla luego como prueba ante los tribunales. ¡Ah! ¿Qué pretension era la que teniais, señores catedráticos firmantes de la primera exposicion? Pues nada más que ésta: que el Ministro de Fomento completase vuestra autoridad moral, y al frente de vosotros se colocase enfrente de sus compañeros exigiéndoles responsabilidad por haber atropellado la Universidad de Madrid. Esta era la pretension que vosotros teníais.

Decia el Sr. Moret que ni una sola de las razones con que habíamos combatido la exposicion habia quedado en pié; de tal manera las consideraba destrozadas por todos los Ministros que habian hecho uso de la palabra. Yo tengo que decirle al Sr. Moret que ni una sola de las primeras que se adujeron en el primer discurso ha tenido que rebatirlas ni las ha rebatido, no ya ningun Ministro, pero ni siquiera ningun individuo de la oposicion.

El verdadero trabajo, el trabajo colosal (que no lo inventó la mitología para Hércules) es el de tener que aplicar una y otra vez, cuando todavía están incólumes en la discusion, los mismos argumentos del artículo 59 del reglamento de Universidades, cuyo espíritu y letra decís que se ha violado, lo mismo que en el art. 181 que tanto se ha debatido hasta la saciedad, los artículos de la ley de enjuiciamiento criminal, que el Código penal; todo eso se ha debatido aquí una y otra vez, y se os repite hoy lo mismo que se dijo el primer dia. Lo que habeis dicho en la exposicion que habeis presentado al Gobierno, no tiene fundamento alguno y acusa el desconocimiento más completo de toda la legislacion. Esto es lo que arroja el documento. Y á la verdad, ¿por qué me dais las gracias á mí? ¿Qué quereis que os diga? ¿Que teneis razon y que soy yo el que ha faltado á la ley? Verdad es que con semejante lógica, no encuentro manera de discutir.

Pero el cargo que hoy me ha hecho el Sr. Moret, cargo que verdaderamente me priva de la completa imposibilidad de darle gusto, era por qué no habia quitado antes al rector de la Universidad de Madrid. ¿Por qué le habia de quitar, si estaba respetando en él todo lo que puede haber de respetable en eso que llamais fuero académico? ¿Es que la entrada del gobernador civil y los agentes de la autoridad en la Universidad entrañaba de tal modo la violacion del fuero académico, que yo no debia consentirlo? ¡Ah, qué cargos más graves dirigís con eso al rector de la Universidad D. Francisco de la Pisa Pajares! Porque, si eso es así, en el momento que tuvo conocimiento de las intenciones del gobernador de penetrar en la Universidad, debió habérmelo dicho y haber exigido de mí que estuviera á su lado, y entonces, Sr. Moret, hubiera sido el momento de destituirle ó de confirmarle en el cargo.

En cuanto á que el rector que yo he nombrado es

un rector que por sus antecedentes no era digno de ocupar el puesto que hoy ocupa; en cuanto á esa razon, Sres. Diputados, entre los artículos invisibles de ese desconocido fuero académico, ¿se registra que para ser rector haya algun requisito que no es indispensable para ser Ministro? ¿Con que indivíduos procedentes de partidos que no han sido dinásticos toda la vida, que han tardado mucho en venir á la dinastía, pueden pasar con gran honra suya desde esos bancos á éste, y para ser rector de la Universidad Central se requiere una limpieza de sangre que se remonte hasta la cuarta generacion?

No recordaba yo que al par de esta gran injuria, de este gran insulto, se habia inferido otro mayor al profesorado: el de que se hubiese buscado entre los hombres de ciencia que tienen una reputacion más universalmente reconocida, por lo mismo que no se refiere á estas cuestiones que discutimos todos los dias, el haber buscado yo á un doctor en medicina para darle el nombramiento de rector. ¿Es que la medicina, Sr. Moret, no forma parte de una ciencia, y hasta de una facultad? ¿Es que el ser médico es un diploma de incapacidad científica? ¿Y para quién? ¡Para el único que acaso nos honra en el estudio y en la comparacion que la Europa puede hacer de nuestros adelantos modernos! Pues qué, ¿por ser médico está excluido de ser rector, por más que sea catedrático? ¡Ah señores! ¿En qué se funda tan extraña afirmacion? ¡Que una persona no puede ser rector, á pesar de ser catedrático, por serlo de medicina, y que en seguida se diga que cuando se ha buscado un catedrático de medicina, era porque hacía falta para curar los heridos! ¡Ah señores! Si el anterior rector era un doctor de derecho, pudiera decir yo que habia sido rector para que os defendiera vuestros pleitos y redactara vuestras exposiciones.

Pero ¡ah señores! ¡El Sr. Moret acusándome á mí de haber respetado poco la independencia del profesorado! ¡El Sr. Moret, indivíduo del antiguo partido radical, de aquellos partidos revolucionarios que en los primeros momentos de la revolucion tomaron tales medidas con los que se dedicaban á la enseñanza! ¡El Sr. Moret, indivíduo de aquellas situaciones que despojaron de sus cátedras á los Sres. Catalina y Coronado! ¿Y por qué, señores de la mayoría, por qué? Por abandono de sus cátedras. Ellos, que habian sido Ministros de la Reina destronada, y que emigraron ante las persecuciones de la revolucion. El Sr. Moret y sus amigos, que despojaron de su cátedra á una de nuestras glorias, á D. Aureliano Guerra, más conocido en el extranjero que en España por sus notables trabajos históricos y epigráficos. El Sr. Moret, indivíduo de aquellos partidos que impusieron el juramento de la Constitucion á los catedráticos de las Universidades, y que despojaron de sus cátedras á aquellos que no quisieron jurarla. El Sr. Moret, que por labios de un amigo particular de S. S., calificaba de *funcionarios públicos* á los encargados de la enseñanza. ¿Quereis que os reproduzca las quejas que se lanzaban sobre vosotros? No me costaria gran trabajo encontrarlas, porque tengo aquí artículos de periódicos y discursos de Parlamentos, en que se quejaban de vosotros, y en que os presentaban lo mismo que ahora nos quereis presentar á nosotros ante el país, como violadores de la dignidad de la toga que habíais arrancado de los hombros de varios catedráticos.

Por lo demás, ya lo he dicho, Sres. Diputados, he tenido un instinto generoso, del cual no me he arrepentido ni me arrepentiré jamás; he tenido el instinto generoso de querer tomar por lo sério, y no como vosotros, interesados de la política, las quejas en favor del profesorado y en favor de la enseñanza; y animado de ese instinto generoso vine á este banco, sin haber renegado de uno solo de mis antecedentes, de uno solo de mis principios, sino aplicando la fórmula que tienen todos los españoles, que tienen todos los indivíduos que nos sentamos en esta Cámara, desde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hasta el señor Castelar, como lo probaré cuando querais; y al aplicar la parte de mis principios, en virtud de la cual hacía esta aplicacion práctica de todos ellos, no quise vindicar derechos lesionados anteriormente, no quise venir á hacer una exhibicion de escuela; quise tomar el pulso á la enfermedad, y aplicarle un remedio que, si no fuera por la pasion política, podríamos aplicarle todos unidos y en buen amor y concordia.

Y despues de todo, si el Sr. Moret dedicara algo del ardor que dedica á combatirme, á estudiarme y á comprenderme, S. S. podria saber sin gran trabajo, porque escrito se halla en los *Diarios de Sesiones*, que no ha habido entre todos los que se sientan en esta Cámara un solo indivíduo que haya ido más allá que yo en lo que se llama libertad de enseñanza; podria saber que precisamente la enmienda que yo presenté al art. 12, era tan radical, que fué rechazada por aquella Comision en un elocuente discurso del señor Ministro de Gracia y Justicia. Hasta ese punto eran mis sentimientos contrarios á la libertad de enseñanza; y hoy, despues de once ó doce meses de Ministerio, puedo decir lo que no puede decir ningun Ministro, ni radical, ni republicano, ni monárquico, y es, que soy el único, entiéndalo bien S. S., el único Ministro de Fomento que no ha nombrado un tribunal de oposiciones. Ya he dicho en otro lugar, y lo repito ahora, que yo no trato con esto de escatimar la legítima gloria que le corresponde á mi amigo particular el Sr. Albareda por haber llevado al Consejo de instruccion pública un reglamento de oposiciones, en el cual habia una disposicion análoga á la que yo adopté; pero estoy seguro que en su lealtad no me negará el Sr. Albareda que al fin y al cabo, por cualquier motivo, tal vez por precipitacion mia, le he llevado una ventaja, que es la de haber desglosado esta disposicion del expediente y haberla llevado á la práctica; que alguna diferencia ha de haber entre una disposicion testamentaria y una donacion *inter vivos*. (*El Sr. Albareda:* Pido la palabra.)

Por consecuencia, señores, no hay, no puede haber para ninguno de los que aman de buena fe la enseñanza, para los que desean llevar el remedio á los males presentes, motivo de alarma por mi representacion y mis antecedentes, porque mis antecedentes y mi representacion en esa materia no son otros que los que han sostenido todos los grandes pensadores de Europa, desde Julio Simon, republicano, hasta el mismo Paul Bert en algunas ocasiones; los que ha representado un pensador tan liberal como el Sr. Valera, los que ha sostenido en este banco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, los que en toda esta discusion va sosteniendo unánimemente y compacto el partido conservador, y los que despues de todo han sostenido de cierta manera todos los partidos que han sido Gobierno; porque despues de todo, buscando en cada discusion aquello que permanece, aquello que es sus-

tancial, aquello que es el espíritu y la vida, siempre encontrareis la afirmacion del gran principio de que la enseñanza, allí donde no solo es una funcion social, y como funcion social, funcion libre, expuesta únicamente á las cortapisas que á todos los ciudadanos imponen las leyes del Estado, sino que es además funcion propia del Estado y de su propio organismo, que suple las deficiencias del resto de la sociedad; allí donde hay una enseñanza oficial, palpita en ella y no puede ménos de palpitar la intervencion del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de Fomento, se va á consultar á la Cámara si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Voy á terminar, Sres. Diputados. No quiero abusar más de vuestra paciencia, que no está llamado el Gobierno á abusar de este modo. Unicamente voy á decir al señor Moret una cosa, para terminar, y es, que hay dos escuelas en esta materia.

Hay una escuela *socialista*, en que el Estado es *todo* y el indivíduo *nada*, y en ella el Estado es el único que enseña; la *Universidad es el Estado enseñando*, no hay enseñanza libre; es el régimen del *monopolio*. Allí el Estado coge al hijo, lo arrebata al padre, y contra sus derechos y su voluntad lo educa á su modo, lo forma para los fines que lo destina, y esto con el dinero de todos.

Y hay otra escuela, á la que perteneció y ya no sé si pertenece S. S., que es la escuela *individualista*, en que el indivíduo lo es *todo*, el Estado *nada*; en la que el Estado solo tiene la mision de realizar el derecho en la esfera puramente externa y de relacion para que coexistan todas las libertades. Allí cada indivíduo es libre de estudiar ó no estudiar, de enseñar ó no enseñar. Es el régimen de la absoluta libertad profesional.

Pues bien; entre esas dos escuelas imposibles y absurdas, surge la gran escuela conservadora, que es la verdadera escuela liberal y la verdadera escuela católica, cuyos principios he sostenido yo toda mi vida desde esos bancos, cuya razon tan brillantemente os expuso desde ahí el Sr. Cánovas, que es la que está escrita en la Constitucion y la que yo he de desarrollar en las leyes.

La escuela que reconoce los derechos de la verdad y los derechos del padre de familia, la inviolabilidad del hogar y la verdadera libertad de conciencia y la obligacion del Estado de promover la cultura del país y el adelanto de las ciencias. Esta escuela reconoce en la enseñanza una funcion social, y en la enseñanza del Estado una funcion supletoria; y si cuando se encuentra con una sociedad compacta la inspecciona desde el mismo punto de vista, cuando se encuentra con una sociedad dividida, con una sociedad mixta, abandona la libre al derecho comun, reservándose para la propia, para la oficial, la intervencion necesaria para que sea una, no imponiéndole sus caprichos en nombre del absolutismo del Estado, sino conduciendo é iluminando su accion con las verdades que profesa y con las instituciones sobre que descansa la sociedad civil, política y religiosa que represente. Sistema admirable que solo pueden combatir los sectarios partidarios de la tiranía y de la exaccion, y en el cual, como ese maravilloso enjambre de mundos de nuestro armónico sistema planetario gira y se concierta dentro de sus respectivas órbitas bajo la bóveda celeste, así en la esfera de la Constitucion, bajo sus bases fundamentales, giran y se cruzan sin chocar los derechos de todos y de cada uno, produciendo el esplendor vivísimo de la ciencia y realizando, con el órden, las armonías de la libertad. (*Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, yo entiendo que el derecho de rectificacion se ha convertido por la práctica en el derecho de réplica; pero sin embargo, no abusaré de esto, que considero una viciosa práctica. Por otra parte, el Sr. Ministro de Fomento no me ha ofrecido con su discurso materia bastante para obligarme á salir de los límites del Reglamento, aunque sí me la ha dado suficiente para que deba rectificar algunos de sus conceptos.

El primero que me interesa recoger es aquel en que S. S. me invitaba á recoger los dicterios que los periódicos de mi comunion ó los liberales han dicho contra los catedráticos, en vez de tomar nota y acta de las palabras que S. S. habia pronunciado.

Yo, Sr. Ministro de Fomento, podria sin duda haberme ocupado de esto para contestarlo; pero ¿qué quiere S. S.? Los periódicos, representantes de las opiniones, de las impresiones de cada dia, pueden decir lo que quieran sin responsabilidad, y la nota que dan tiene el carácter de una indicacion; pero ¿quiere su señoría comparar las palabras del jefe de la enseñanza, del Ministro de Fomento, con las frases quizá apasionadas de un periodista? Si yo he tomado acta de las de S. S. es porque tiene la responsabilidad de cada una de las sílabas que dice, y porque, ya lo he dicho, se ha dejado llevar otra vez de su palabra, y cuando le he preguntado quiénes son aquellos á quiénes aludia S. S., me ha tenido que decir que no piensa en España, y sin embargo acaba de decir que se trataba de la Universidad española, donde se da la enseñanza católica. No debe S. S. en ese sitio andar de esa manera. Su señoría debe seguir mi consejo, que era el de recoger esas palabras; esto es lo noble y lo franco, porque S. S. no las siente. ¿Puedo yo, Sres. Diputados, sostener ni un momento, que si el Sr. Ministro de Fomento creyera que hay un catedrático que merece ese dicterio, no lo habria ya sujetado á un expediente, para lo cual tiene pleno derecho por la ley? ¿Qué término del dilema quiere S. S. que tome? O es cierto, y está faltando á su obligacion, ó no se refiere á ningun catedrático español, y en ese caso la frase que ha empleado está completamente fuera de sitio.

No se extrañe el Sr. Ministro de Fomento de que nosotros le aconsejemos que no se deje llevar por la pasion. Si se empeña en afirmar que es su temperamento, yo siento decirle que entonces el temperamento de S. S. es incompatible con el cargo de Ministro, y que habrá que crear en la fisiología moderna, en la calificacion de los temperamentos, uno que no es susceptible de acompañar á la persona que desempeñe el cargo de Ministro de la Corona, porque el cargo de Ministro de la Corona tiene una responsabilidad enorme, Sr. Ministro de Fomento; no es simplemente el jefe de un departamento, sino que es el representante del Rey, y el Rey, interviniendo en la lucha de los partidos por medio de sus Ministros, no puede ser agresivo ni apasionado, tiene que ser imparcial, porque es superior á los intereses de todos los partidos.

Por eso tengo que quejarme rectificando. Su señoría (creo que le habré comprendido mal) no tiene derecho á decir, porque no es verdad, que yo soy un profesor, que no tiene discípulos y que no ha tomado posesion de su cátedra.

Durante el Ministerio del Sr. Sagasta, el Sr. Albareda se sirvió confiarme la cátedra de estudios superiores de administracion, cuya creacion habia sido propuesta por el Consejo de instruccion pública hacía mucho tiempo. Consulté con el Sr. Albareda la forma en que creia que estas cátedras superiores debian explicarse, y otros compañeros que entraron á desempeñarlas lo mismo que yo, con acuerdo del Ministro, pensamos que no podian darse más que lecciones semanales. Y tomamos para ello el modelo del colegio francés. En el colegio francés, y en otros á él semejantes, donde los estudios superiores comprenden 72 asignaturas y que son iguales á las nuestras, no hay matrícula, porque no tienen valor como no sea el certificado, que da mérito para oposiciones á cátedras. Y entonces resulta que si la matrícula oficial tiene un número de alumnos que yo ignoro, da por resultado que la asistencia sea libre. Yo, señores, y perdonadme porque no debia hablar de estas cosas, empecé á explicar desde que el Sr. Albareda se sirvió darme el encargo; he explicado dos cursos, y he variado de áula varias veces porque los alumnos no cabian, sin duda porque esperaban de mí algo más que lo que he hecho.

De todos modos, Sr. Ministro de Fomento, no teniendo retribucion alguna por mi trabajo, valia la pena de no ponerme en ridículo como ha intentado hacerlo S. S. Por fortuna yo puedo afrontar tranquilamente esa como otras cosas que ha dicho S. S., y puedo al recoger eso, recoger el texto que habia leido, porque yo no traigo ninguno que no venga señalado en el *Diario de Sesiones*, porque ya estoy acostumbrado al sistema de S. S., que siempre que se le presenta un texto suyo, dice que aquello lo dijo en hipótesis; pero es tan sincero, que no recuerda que en el Senado dijo S. S.: «qué, ¿no sé yo que se habla en hipótesis para poder decir mejor lo que se quiere?» cosa que debe estar en algun tratado de lógica, porque son los que cita con mayor aficion S. S., y ahí debe estar esa regla.

Pero en fin, en ese texto que no he querido insistir en leeros, ahí dice lo mismo que yo habia dicho: «¡Ah, señores, cuánta enseñanza en esta palabra Universidades, que no todos, ¿qué han de ser todos? los dignísimos catedráticos de la Universidad de Madrid, pero algunos, quizá los que más han alborotado en este asunto, no quieren respetar las instituciones, no quieren respetar al Rey, no quieren respetar á Dios.»

Uno de los catedráticos de la Universidad Central, que como otros, han figurado más en todo este asunto; en las exposiciones, en el Paraninfo, en la entrada de los estudiantes en las áulas, y ahora en esta discusion, es el modesto Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No he dicho figurado, sino alborotado: se conoce que su señoría ha alborotado, cuando quiere darse por aludido.)

Esto ha dado motivo á que S. S. hablase de la conducta seguida con los catedráticos en tiempo de la revolucion. En primer lugar, he dicho claramente, como mis compañeros han repetido, y no podíamos decir las cosas de otra manera, por respetos que su señoría no me exigirá que olvide, que nosotros hemos protestado contra la separacion del Sr. Coronado, á quien no creíamos que se le podia impedir que volviera á su cátedra. No conozco el caso del Sr. Fernandez Guerra, ni he encontrado aquí quien pudiera ilustrarme sobre el caso. Pero yo puedo responder á S. S. de mi conducta: yo pertenecí á una Junta nombrada para revisar los expedientes de los catedráticos, y entonces yo, con varios de mis amigos, me opuse á que, ni aun fundándose en el texto de la ley de instruccion pública, se los separase de sus cátedras, á pesar de estar comprendidos taxativamente en la ley. Y no quiero citar el nombre de alguna persona, porque pudiera creer esa persona que se le recordaba el favor que se habia hecho. No pude, pues, incurrir, ni tengo gran responsabilidad. En algunos momentos revolucionarios, sobre todo en la cuestion del juramento; esta medida se aplicó á algunos catedráticos, que no quisieron jurar, lo cual podrá censurarse al período revolucionario; pero realmente S. S. no es juez de todo aquello que ocurrió, sino el Sr. Romero Robledo y yo, que entonces vivimos unidos, y su señoría debe responder de la revolucion del 69 mientras estuvo dentro de ella. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Casi siempre estuve enfrente y combatiendo las medidas de S. S. durante la revolucion.) Estuvo su señoría sirviendo puestos de importancia en los Gobiernos revolucionarios, que son los responsables de esas medidas; y creo que S. S. debe recordarlo, porque siempre que se ha tratado de aquella época se ha apresurado á tomar francamente toda la responsabilidad. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: De cierta manera; y si S. S. me lo permite, pediré la palabra para aclararlo.) Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Siempre que se ha tratado de aquella época, he dicho: ¿se me saca ese antecedente para exigir alguna responsabilidad entera? Estoy resuelto á responder de ella. ¿Se me saca para exigir mi asentimiento á doctrinas é ideas? Poco á poco: es necesario sostener y recordar las actitudes que yo entonces he tenido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar V. S., señor Moret.

El Sr. **MORET**: Tampoco la cita es demasiado feliz, pero yo no voy á insistir sobre ella. Yo recuerdo que respecto á ideas el Sr. Romero Robledo era más categórico, con aplauso de todo el mundo; yo recuerdo, y lo hago en obsequio de S. S., porque cuando se trata de responsabilidades, los distingos parece que dan á entender que no se quiere aceptarlas; un dia, despues de votado el sufragio universal, cuando fué votada la Constitucion de 1869, se levantó su señoría noblemente y dijo: «yo lo he combatido; está votado y lo cumpliré lealmente.» ¿A qué, pues, el distingo ahora? ¿á qué la reserva? ¿Es que la necesidad de estar con el Sr. Pidal obliga á S. S. á ponerla? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No, no.)

Acúsame el Sr. Ministro de Fomento de haber rechazado con otros compañeros mios la informacion, despues de haberla consignado en la segunda exposicion. Es cierto: la razon por la cual la rechazamos, dicha está. Se habia entablado una causa ante los tribunales; pero realmente el Sr. Ministro de Fomento no debia hacer este argumento. Supongamos que la

informacion siga adelante; supongamos que la digna persona que está al frente de ella se encuentra que son responsables algunos agentes de la autoridad; supongamos que esa persona piensa y opina de la misma manera que el juez de la Universidad: responda con franqueza S. S.: si opina esa persona que está al frente de la informacion del mismo modo que el juez, ¿llevará á los tribunales á esos agentes de la autoridad? ¿No me contesta? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Contestaré.) ¿Los llevará á los tribunales? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Voy á contestar á S. S. explícitamente: ¿quiere que la interrumpa, con la vénia del señor Presidente, ó que le conteste cuando acabe S. S.?) La razon y la respuesta que S. S. dió es la que nosotros tuvimos para no admitir una informacion administrativa despues que habíamos acudido á los tribunales.

No he tratado un solo momento de decir nada desagradable para el Sr. Creus, rector de la Universidad. He dicho que censuraba la eleccion hecha por el señor Ministro de Fomento, y por consiguiente, la censura va á S. S. El Sr. Ministro de Fomento tiene la aspiracion de ponerme mal con los catedráticos de la facultad de medicina, suponiendo que porque el señor Creus es catedrático de aquella facultad, por eso yo censuraba que fuera nombrado rector. Esta es una de aquellas cosas, que envuelve la manera de hablar de S. S., por la cual, de tal suerte pierde de vista el rumbo en el momento, que, cuando quiere hacer luz, sin querer hace la oscuridad, y al tender la mano apagó la vela que tenia cerca de sí. (*Risas.*)

Una última y sola indicacion. El Sr. Ministro de Fomento, añadiendo un argumento más á los que habia hecho elogiando la primera época de la administracion de S. S., elogiando sus actos hasta el momento, en que ocurrieron los sucesos de la Universidad, se ha vanagloriado de no haber nombrado un solo tribunal de oposiciones. Sin embargo, S. S. ha dictado el reglamento para nombrar esos tribunales, y ha desarrollado en preceptos la manera de nombrarlos, y yo tengo una duda, Sr. Ministro de Fomento, y he de esperar los resultados para juzgarle, y esa duda es, que la manera como ha desarrollado S. S. esos preceptos, puede dar como resultado el que haya quizás ménos imparcialidad en la designacion de tribunales en general, que hubiera podido tener directamente el Ministro, y voy á dar la razon.

No se extrañe S. S., es un principio de gobierno que muchas veces habrá oido en el banco azul y que la experiencia le enseñará.

Las responsabilidades personales, partiendo de la base de que no hay hombre que desempeñe una cartera, que no estime ante todo su consideracion personal; la responsabilidad, que recae sobre un Ministro por dejarse influir en el nombramiento de un tribunal, no existe en los cuerpos colegiados, y por esa razon es un principio de administracion que se ha aplicado muchas veces, que valen más las responsabilidades individuales exigibles que las responsabilidades colectivas.

He pedido al Sr. Ministro de Fomento una declaracion que S. S. empezaba á dar y que no ha querido concluir. Su señoría ha venido á hablar de mis cambios políticos. Está en su derecho; hay la diferencia de que cuando yo he hablado antes de su señoría, lo he hecho en términos que á nadie ha cabido duda, explicando perfectamente lo que habia dicho, y encontrándolo muy en su lugar. Su señoría ha trabajado durante mucho tiempo en una direccion y con unas ideas, que al cabo del tiempo han dejado en el fondo de su alma amarguras y decepciones, y entonces, contemplando diferentes horizontes, ha visto que habia un partido en el que podia servir dignamente. Yo que busco el aumento de los partidos legales y el ingreso en ellos de hombres de valer, no habia de censurar á S. S. Su señoría, en cambio, censura las actitudes y cambios que supone ocurridos en mi vida política.

No he de discutir sobre esto; pero recogiendo la alusion que S. S. ha hecho relativamente á mis relaciones con el Sr. Sagasta, alusion que despues de todo le agradezco, le diré que desde 1881, en que tras largo paréntesis de diez años volví á la vida política á sostener la noble iniciativa del Monarca, iniciativa que habia de traer al poder al partido liberal, he venido ayudando á la política del Sr. Sagasta. Cuando el año pasado yo estaba en el banco azul, el Sr. Sagasta fué quien por motivos, que estimó entonces buenos, y que debo yo haberlos estimado despues de igual manera puesto que no me he quejado de ello, no quiso ayudarme en aquella empresa. Su señoría no me impedirá por eso que yo continúe considerando al Sr. Sagasta como una gran esperanza del partido liberal, y ayudándole cuanto me sea posible.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Doy á S. S. muchas gracias por las lecciones que me ha dado hoy en todos terrenos. Si S. S quiere desquitarse con ellas de las pocas que ha dado en la Universidad, puede S. S. formar un verdadero catálogo.

Respecto de la leccion que me ha dado, y que yo recojo, de que es necesario oir, cosa que S. S. no hace frecuentemente cuando yo hablo, porque siempre tengo que estar esperando á que concluya sus diálogos con otros Diputados, deseo que me la dé tambien con el ejemplo.

En cuanto á que no haga caso de la prensa porque no se trata más que de indicaciones y de frases oscuras de periodistas apasionados, yo estoy de acuerdo con S. S. Yo he hecho el argumento, fundado en que S. S. daba á la prensa gran importancia; pero desde el momento en que veo que se la da tan pequeña, esté seguro S. S. de que no volveré á argüir con ella.

Yo, Sr. Moret, ¿cómo he de creer que S. S. no me ha entendido, cuando S. S. tiene tan gran entendimiento? El argumento que yo hacía era tan sencillo y natural, que lo ha comprendido todo el mundo. Decia que S. S. habia dado las fórmulas de la relacion de la enseñanza con la religion, de la ciencia con la religion, y yo reconocia en ellas la fórmula de mi propia escuela, de tal modo que si S. S. se creyese obligado por la razon de la lógica, podíamos formar juntos; y por lo tanto, lo que yo hacía era deducir las consecuencias lógicas que se desprendian de las fórmulas de S. S. En este trabajo, en esta labor asentaba yo la idea de que pudiera haber catedráticos que faltaran á lo que habian ofrecido dentro de la enseñanza oficial á los padres de familia.

Para la tésis que yo sostenia no me hacía falta hablar de España, ni de Francia, ni de Italia, ni de ningun país; mas para que S. S. vea que yo no tra-

taba de rehuir ese argumento que me hacía, le diré que eso de negar que en la Universidad ha habido catedráticos enemigos de la religion y del Rey, era buena tésis para sostenida antes de la revolucion de Setiembre, porque si hubo un Sr. Sanz del Rio y un D. Fernando Castro que cuando se les presentó como enemigos de la religion se defendieron diciendo que eran católicos apostólicos romanos, despues, cuando vino la revolucion, arrojaron la careta, y el primer entierro civil que hubo en España fué el del Sr. Sanz del Rio, y el primero que se declaró apóstata en su testamento fué D. Fernando Castro.

Aquí tengo las exposiciones que dirigieron al primer Gabinete de la Restauracion algunos catedráticos, protestando contra la conducta *bárbara y brutal* que se seguia, y diciendo alguno: «yo no soy católico, ni monárquico; yo no respetaré ni al Rey, ni á Roma, sino á los dictados de mi conciencia;» lo que motivó la série de expedientes que formó el primer Ministerio de la Restauracion.

Respecto de la otra leccion que me ha dado su señoría, del temperamento que debe buscarse para estar en este banco, yo debo decir á S. S. que creo que el temperamento de ningun Ministro le ha gustado á ninguna oposicion; y esa opinion es de los que han sido Ministros y pueden volverlo á ser, porque el temperamento de S. S. recuerdo que le molestaba mucho á su amigo el Sr. Leon y Castillo, que le tachaba de *pastoso;* de consiguiente, si el mio es violento, pastoso es el de S. S., y váyase lo uno por lo otro. Yo para mí, en estos combates de las ideas y de las lides de la palabra, prefiero tener el temple del acero á la flexibilidad de la cera.

Por lo demás, en cuanto á eso que ha dicho su señoría de que yo faltaba á la verdad, ó que no habia sido exacto al decir que S. S. no habia tomado posesion de la cátedra que desempeña, si es que se puede llamar cátedra á cinco ó seis conferencias que da durante el curso, tengo que decirle á S. S. que son datos que he pedido oficialmente á la Secretaría de la Universidad, y allí, no solamente no consta que su señoría tomara posesion conforme al reglamento, sino que consta que no ha tomado posesion y que no ha tenido más que un discípulo en estos tres años. No es esto, señores, decir que S. S. no tenga discípulos porque no tenga oyentes, porque esta tarde todos somos discípulos de S. S., y donde quiera que brille su clarísima elocuencia, donde quiera que desarrolle su ilustracion, tendrá oyentes que recojan sus palabras. Pero no se trata de los oyentes, sino de los discípulos matriculados; y le puedo decir á S. S. que la verdad oficial es que no ha tomado posesion de la cátedra; que de esa cátedra ha dado cinco ó seis conferencias cada año, y en éste solo ha dado tres, y que en todos esos años no ha tenido más que un discípulo; por lo tanto, es S. S. la más mínima expresion de catedrático que se puede encontrar para tomar el nombre de la Universidad Central al levantarse enfrente del Gobierno.

Me hacía S. S. una pregunta, y me la hacía en un tono así como al que le ponen una espada al pecho, y hasta queria S. S. que le contestase con una interrupcion. Yo declaro francamente que si no le contesté fué porque, apuntando otra cosa de las que dijo S. S., no la oí; pero me la han repetido los Sres. Diputados que se sientan cerca del Gobierno, y creo que la pregunta de S. S. se refiere á lo siguiente: si en la informacion gubernativa que se está haciendo se encontrara que algun agente de órden público se habia excedido en el uso de su deber, si lo llevaríamos á los tribunales: ¿no es esto? (*El Sr. Moret hace signos afirmativos.*) Pues yo no tengo para contestar á eso más que referirme al discurso que ayer pronunció el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; al discurso mio que yo pronuncié en el Senado y que S. S. ha leido; á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; á lo que con tantísima elocuencia y de un modo tan irrebatible manifestó aquí la otra tarde el Sr. Ministro de la Gobernacion.

¿Y qué es? Pues sencillamente, que nosotros, que el Gobierno de S. M. ha dado sus instrucciones á esos agentes, que conforme á esas instrucciones, y obrando ellos en virtud de obediencia debida, no son ellos justiciables por los tribunales; pero si los hechos denunciados por esa prensa que hoy dia S. S. desdeña, fuesen ciertos; si hubiese habido algun agente que se hubiera entretenido en mechar debajo de una mesa á los estudiantes, como ha dicho la prensa revolucionaria; si hubiera algun agente que se hubiera entretenido en saltar aquellos cráneos de los cuales brotó aquella sangre, y aquellos ojos saltados de sus órbitas, como decian los periódicos, y si álguien lo duda, lo leeré; claro está que si algun agente hubiera hecho eso ó cosa parecida que estuviera fuera de las instrucciones del Gobierno, el Gobierno seria el primero que lo entregara á los tribunales para que sufra el castigo, ó le expulsara.

Está terminantemente contestado S. S.: puede acercarse con tranquilidad á la digna persona que ha abierto la informacion. (*El Sr. Moret*: Así lo haré.) Así lo esperaba yo de S. S., y por ello le doy las gracias; pero como al fin y al cabo los catedráticos vinieron en la primera exposicion pidiendo esa informacion, y luego vinieron rechazando su responsabilidad en la segunda, yo creia que acaso S. S. habria seguido ese mal ejemplo. Me felicito que haya abandonado ese mal camino.

Por lo demás, no me toca rectificar más que lo de la *vela.* No la apagué yo, sino que ella sola se apagó al verse frente de S. S.; era muy grande el brillo de la elocuencia del Sr. Moret, para que ella avergonzada y confusa no ocultase su dudosa luz; por consiguiente, no he sido yo con la violencia de mi expresion el que ha hecho el oscurantismo en este debate; el oscurantismo y el absolutismo, si se cree que son idénticos, quien lo ha sostenido aquí hoy de una manera incontestable es el Sr. Moret, porque el principio que ha sentado S. S. de que las responsabilidades cuanto más se extienden más se hacen ineficaces é inútiles, es un principio en el cual se estriba la afirmacion de los partidarios de la escuela absolutista, los cuales dicen que un Rey cuando manda solo, él es el responsable, y que por eso se han dado casos de Reyes decapitados, mientras que trescientos soberanos en una Asamblea nunca responden de nada, y ello es que nunca hemos visto tampoco ninguna *hecatombe* parlamentaria.

De consiguiente, este principio aplicado á los tribunales de oposicion para las cátedras, no siendo un principio absolutista, no sé qué principio pueda ser, porque si yo soy un ultramontano tan feroz que no reparo en los medios y que me voy derecho al fin, quiere decir que siendo Ministro de Fomento, y llegando la ocasion de nombrar un tribunal de oposi-

ciones, sencillamente nombraré un tribunal compuesto de amigos mios, del mismo modo que los radicales nombraron tribunales compuestos de amigos de su partido. Pero no es eso; yo, en lugar de eso, renuncié mis facultades de nombrar, ¿en favor de quién? en favor de las corporaciones, de las Universidades, de todo aquello que tiene fuerza, de todo aquello que es corporativo y que tiene vida, y que debe influir en la enseñanza, y he delegado en esos señores la facultad de nombrar los tribunales. ¿Es que acaso, á pesar de esto, predominan en ellos los ultramontanos? ¡Ah señores! Entonces, quiere decir que ni de una ni de otra suerte pudiera haber tribunales compuestos de amigos de S. S.; pero si no es así, si los amigos de S. S. tienen en esas corporaciones la misma representacion que nosotros en esos cuerpos, ellos podrán influir é influirán con efecto; pero cuesta más trabajo influir en varias corporaciones que en un solo Ministro.

Y dicho esto, me parece que no tengo más que añadir. Excuso decir al Sr. Moret, que lo mismo en mi discurso que en mi rectificacion, si hubiera alguna palabra que en el calor de la improvisacion, llevado de mi frase desaliñada, pudiera molestar á S. S., yo, á ejemplo suyo y sin ejemplo suyo, la doy por retirada.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: Para rectificar, y sin caer en el diálogo.

Cuando antes el Sr. Ministro de Fomento, que me ha hecho el honor de encontrar buenos algunos puntos de mi discurso, no rebatiéndole más que con las consideraciones, que habia presentado en el Senado, quiso ponerme mal con la facultad de medicina, me pareció ese un pequeño ardid, impropio del ingenio parlamentario de S. S.; pero ¡ponerme mal con la prensa dando torniquete á las palabras que yo dije!

La verdad oficial le ha engañado á S. S.; la verdad oficial viene á ser (permítame el Sr. Marqués de Pidal, que ha ayudado al Sr. Ministro en su rectificacion) la continuacion de aquella frase antigua de *mientes más que la Gaceta;* porque la verdad oficial no tenia el Sr. Ministro de Fomento derecho para invocarla, pues le consta otra cosa.

Yo he explicado todos mis cursos, que se componen de veintisiete á treinta lecciones, repartidas por el procedimiento, que antes he dicho, á semejanza de los cursos de la Sorbona, cuyo ejemplo trató de imitar el que me nombró, pero con la diferencia de que allí el curso tiene dos partes, una que empieza en Octubre y otra que empieza en Marzo, componiendo entre ambas, en las cátedras de más nombradía, como la de Renan, la de Laboulaye y las de todas las eminencias de la ciencia, un curso de veintiocho á treinta lecciones; y créame el Sr. Ministro de Fomento y créanme los Sres. Diputados, para hacer un curso que todos los años tiene que ir modificándose, y que exige una lectura constante y asídua de los libros, ciertamente que personas como el Sr. Ministro de Fomento podrán dar leccion diaria; pero todo catedrático que quiera cumplir con su deber, no podrá dar más de una leccion semanal.

Esto me importa mucho. Su señoría no tiene el derecho, se lo digo sin calor y sin pasion, de apoyarse en la verdad oficial para tratar de rebajar y reducir á la nada lo que yo puedo hacer como catedrático; lo estimo en mucho y lo defiendo en más, y... esta *y* necesita puntos suspensivos, porque me iba á salir de la rectificacion.

No he tomado posesion oficial de la cátedra, porque no he salido de ella; la tomé cuando la gané en 1863, y en la Real órden del Sr. Albareda, Ministro de Fomento, volviéndome á la cátedra, en esa Real órden que es verdad oficial, se me considera como habiendo seguido desempeñando mi cátedra sin interrupcion, sin más que el cambio de asignatura, y esto, cuando se trata de lanzarme á mí un sarcasmo, debia saberlo de antemano el Sr. Ministro de Fomento.

En el argumento de la responsabilidad colectiva, no insisto. Su señoría habla siempre de *vivo pectore*, y ha respondido á mi observacion haciendo notar que las corporaciones encargadas de nombrar los catedráticos serian afectas á las ideas de S. S., no á las ideas católicas; que el ultramontanismo no es el catolicismo, no lo es á los ojos de muchas personas aquí, no lo es á los ojos del país, y, si quisiera establecer una diferencia, diria que el catolicismo se distingue por su espíritu de caridad y de tolerancia, y el ultramontanismo por su odio á los muertos, cuyas cenizas exhuma, en cuantas ocasiones se le presentan para lanzarles todo género de acusaciones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Su señoría se ha sentado llamándome cuervo. Esto me recuerda la fábula del pavo que no podia volar tanto como el cuervo y le llamaba como todos recordarán. Por lo demás, la verdad oficial es la que consta en los registros de la Universidad, y no tengo yo la culpa de que allí conste que han tomado posesion de sus cátedras otros que se hallan en igual caso que S. S. El Sr. Montero Rios me consta que ha tomado posesion. (*El Sr. Moret*: Estaba en situacion distinta.)

Hecha esta declaracion, debo decir á S. S. que no sé por qué se siente molestado por eso. ¿Le he negado á S. S. que puede tener discípulos, ni que le falte elocuencia ni sabiduría para tenerlos? ¿No conoce su señoría que eso seria una vulgaridad? No tiene motivo para incomodarse. Lo que le digo es que para tomar la voz de la Universidad como catedrático, era S. S. el ménos autorizado de todos, porque hace mucho tiempo que solo pertenece á la Universidad en clase de aficionado, porque explica una asignatura en la cual en los tres cursos que lleva no ha tenido más que un discípulo. Este argumento valdrá poco ó mucho, pero no hay que tergiversarlo.

Por lo demás, el Sr. Moret se queja de que no he contestado á muchas observaciones suyas. Será que no las he entendido; pero todas las que he oido á su señoría, que yo creia que debia contestar, las he apuntado y contestado á todas. Por más que no deje de conocer que pueda ser un ardid de las oposiciones, no debo desde el banco del Gobierno volver á enredarme en la narracion de hechos narrados hasta la saciedad; porque si á las indicaciones de un Diputado de las oposiciones tenia que repetirlos el Ministro, no conozco un éxito más asegurado para las oposiciones ni más embarazoso para el Gobierno. Qué, ¿es necesario que cada vez que un Ministro se levanta aquí, tenga que repetir una y otra vez los sucesos que tuvieron lugar en la Universidad en los dias 17, 18, 19 y 20?

Pues qué, ¿es necesario que cada vez que se levante aquí tenga que repetir una y otra vez los argumentos contra los artículos 59 y 181 del reglamento, contra el artículo del Código penal y civil, y contra la ley de enjuiciamiento criminal? Me parece, señores, que lo que sobra en nuestros discursos son repeticiones; y crea S. S. que haciendo una coleccion de los discursos que llevo pronunciados en este debate, casi casi se ha escrito un tratado de legislacion penal y académica.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET**: Catedrático por oposicion, auxiliar de la Universidad desde los 20 años, unido siempre á ella, y en ella trabajando siempre, apelo contra S. S. que intenta desdorarme, al fallo de la Universidad y de mis compañeros los catedráticos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): No he desdorado ni tratado de desdorar al Sr. Moret; he reconocido su derecho á ser catedrático por oposicion en el tiempo que lo ha sido; pero S. S. ha dejado de serlo despues, qué es de lo que se está tratando. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): No faltaba más, que la verdad no resplandeciese; pues ya lo creo que resplandecerá. Y como esta discusion no se ha de acabar aquí, vendrán todos los documentos, y veremos si lo que he dicho no está aseverado por los documentos más respetables.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENNTE**: ¿Con qué objeto la pide su señoría?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para rogar al señor Presidente se sirva ordenar la lectura de la proposicion incidental que he tenido la honra de presentar en la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. deja al arbitrio del Presidente el señalar el momento en que la proposicion hubiera de leerse, en ese caso el Presidente se veria bastante dificultado para su resolucion, porque habria de tener en cuenta que varios Sres. Diputados habian pedido la palabra para alusiones personales. Pero si S. S. lo que hace es reclamar su derecho de que, terminados como están los tres turnos de la interpelacion, se lea la proposicion que ha presentado como consecuencia de la interpelacion misma, en ese caso el Presidente no puede ni debe hacer otra cosa más que mandarla leer y reservar á S. S. la palabra para apoyarla en la sesion inmediata; y respecto á las alusiones que quedan pendientes, verá el Presidente, de acuerdo con los señores que tienen pedida la palabra, la mejor forma y manera de que pueden usar de ella y de cumplir con la necesidad que tienen de manifestar sus opiniones respecto de este asunto.

Su señoría, pues, es el que ha de decidir si los señores que han pedido la palabra para alusiones han de usar de la palabra antes que S. S. Si S. S. insiste en que se lea la proposicion, S. S. se anticipa á esos señores; en el caso contrario, S. S. quedará para despues que hagan uso de la palabra los señores que la tienen pedida.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Tengo que dar las gracias más expresivas al Sr. Presidente, que encontrando hasta cierto punto dudosa una prescripcion reglamentaria, todavía me encarga á mí ser juez para decidir.

El Sr. **PRESIDENTE**: No, Sr. Marqués de Sardoal; no la tengo por dudosa; la que me parecia dudosa era la forma en que S. S. presentaba la cuestion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Perdone el Sr. Presidente; repetiré el concepto si lo ha entendido mal.

Su señoría me manifiesta que, reglamentariamente, puedo presentar en este momento la proposicion; que, sin embargo, hay otros señores que han pedido la palabra para alusiones personales.

Yo entiendo que las alusiones personales pueden perfectamente ser autorizadas por la Mesa en el curso del debate; y esta proposicion incidental no es sino, como podria ser una proposicion de confianza, una continuacion del debate mismo, un aspecto nuevo del debate. De suerte, que no considerando que por esta excitacion mia á la Presidencia he de privar del derecho de pedir y usar la palabra á los Sres. Diputados que han sido aludidos, á quienes si fuera necesario aludiria yo para que su derecho, si por ventura hubiese prescrito, nuevamente renaciera, y aun sometiéndome á un tercer turno en la prelacion si se tratara de una ó dos alusiones, en vista de ser tantas, yo creo que despues de los turnos en pró consumidos y de los turnos en contra sobre la interpelacion del Sr. Silvela, procede reglamentariamente llegar á algo más concreto.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y agradeciendo mucho su cortesía al Sr. Presidente, y rogando á los Sres. Diputados que han pedido la palabra para alusiones personales que me dispensen, porque esta impaciencia está verdaderamente justificada por las necesidades del debate, yo rogaria al Sr. Presidente se sirviera reservarme la palabra para apoyar esta proposicion en la sesion del martes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no tiene que decir al Sr. Marqués de Sardoal otra cosa, sino que una vez que S. S. insiste en la peticion de la lectura de su proposicion, dando como va á dar por terminada la interpelacion, porque si no se producirian verdaderas confusiones, se leerá la proposicion y S. S. la apoyará en la primera sesion. El Presidente ha creido de su deber llamar la atencion de S. S. para que tuviera en cuenta los deseos manifestados por otros Sres. Diputados de hacer uso de la palabra; S. S., insistiendo en pedir la lectura de la proposicion, lo que hace es saltar por cima del derecho que ellos tenian, aplicando un derecho que asiste á S. S. á dejarlos relegados á que usen de la palabra despues que lo haya hecho su señoría.

Pero de todos modos, la Presidencia, para despues que S. S. haya hablado, reserva su derecho á esos señores Diputados para que puedan hacer uso de la palabra para alusiones personales.

Por de pronto va á darse por terminada la interpelacion, porque si no, no procederá en otro momento; y despues de dar por terminada la interpelacion se leerá la proposicion.

Un Sr. Secretario se servirá hacer al Congreso la pregunta de si se pasa á otro asunto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de la proposicion incidental del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que el órden público consiste en el cumplimiento estricto de las leyes.

Palacio del Congreso 31 de Enero de 1885.=El Marqués de Sardoal.=Práxedes Mateo Sagasta.=José Lopez Dominguez.=Emilio Castelar.=Rafael María de Labra.=Cristino Martos.=El Marqués de la Vega de Armijo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia concede desde ahora la palabra al Sr. Marqués de Sardoal, y podrá S. S. hacer uso de ella en la sesion del martes, que es la inmediata.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre construccion de los ferro-carriles de Amorevieta á Guernica-Luno; de Durango á Zumárraga; de Felanitx á Puerto-Colom; y prórroga para la terminacion del de Madrid á Vacia-Madrid. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, sancionadas por S. M., las leyes siguientes:

Autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir y explotar uno económico de Durango á Zumárraga. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 79, que es el de esta sesion.*)

Sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando la construccion, sin subvencion del Estado, de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto-Colom. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Concediendo prórroga á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda para la terminacion de las obras (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, el documento que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Por Real decreto de 4 de Setiembre del año próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) tuvo á bien hacer extensiva á las islas Filipinas la ley de colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868, vigente en la Península, con las modificaciones oportunas. De Real órden tengo el honor de comunicarlo á V. EE. en cumplimiento de lo que dispone el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, incluyendo un número de la *Gaceta* oficial en que se hallan insertos el Real decreto y la ley citados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1885.=El Conde de Tejada.=Excelentísimos señores Secretarios de la Cámara de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso acordó pasara á las Secciones para nombramiento de Comision el suplicatorio á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez del distrito del Congreso de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta como autor del artículo titulado «El Fiscal de imprenta,» publicado en el periódico *La Iberia.* Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el martes: los asuntos señalados para la órden del dia de hoy. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga para construir y explotar uno económico de Durango á Zumárraga.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Compañía del ferro-carril de Durango á Zumárraga, domiciliada en Bilbao, para construir, sin subvencion directa del Estado, y explotar un ferro-carril económico que partiendo de Durango se aproxime lo más posible á Zaldúa y Ermúa, y dirigiéndose por Eibar, Malzaga, Placencia, Vergara y Alto de Descarga, termine en Zumárraga.

Esta línea comprenderá además un ramal de Malzaga á Elgoibar.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° El ferro-carril se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por el presidente de la referida Compañía, D. Francisco N. de Igartúa, quien ha depositado ya la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto, y con las modificaciones que el Gobierno crea oportuno introducir al aprobarlo, y con arreglo á las condiciones que el mismo fije, de acuerdo con la legislacion general del ramo.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Enero de 1885.=Señor. C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 29 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Luis Landecho y Urries para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de Amorevieta termine en Guernica-Luno.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios que el interesado ha presentado en dicho centro, y que han sido acompañados de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Enero de 1885.=Señor. C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 29 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando á Don Mariano Fuster y Fuester y á D. Antonio Calopa y Cuxart para construir y explotar un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto-Colon.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Mariano Fuster y Fuster y á D. Antonio Calopa y Cuxart para construir y explotar, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Felanitx termine en Puerto-Colom.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, aprobado que sea el proyecto y hecho el depósito correspondiente, y quedará terminada la construccion á los dos años de haber empezado.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará el pliego de condiciones particulares de esta concesion, las tarifas especiales de determinados servicios del Estado, y los gratuitos, figurando entre éstos la conduccion del correo, que deberá prestar con arreglo á la ley.

Art. 5.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 16 de Enero de 1885.=Señor. C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 29 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo prórroga á la compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda, para la terminacion de las obras.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda una prórroga de seis meses para la terminacion de las obras y abrir á la explotacion la línea de Madrid al coto redondo de Vacia-Madrid, de que es concesionaria.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1885.=Señor. C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Alberto Camps, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Madrid 29 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 3 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta del dia 31.=Se recibe con aprecio, y pasa á la Comision de gobierno interior, el *Restaurador del Códice de las Córtes de Castilla.*=Pasa á la Comision de administracion local una exposicion del secretario y empleados del Ayuntamiento de Aguilar (Córdoba), rogando les sean respetados los derechos que tienen adquiridos.=El señor Ministro de Estado ocupa la tribuna y da lectura: primero, de un proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el tratado de comercio celebrado entre España y Siam, y segundo, las declaraciones convenidas con el Gobierno de la Gran Bretaña.=Ambos documentos pasan á las Secciones.=Tambien pasa á las mismas un proyecto de ley, leido por el Sr. Ministro de Hacienda, declarando definitivos los actuales aranceles de aduanas.=Jura y toma asiento el Sr. Castellanos.=Sorteo de Secciones.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del secretario y contador del Ayuntamiento de Alcoy, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de administracion local.=El Sr. Ministro de Ultramar rectifica unas palabras que por mal entendidas aparecen en el *Extracto* de la sesion última, con relacion al Sr. Villanueva.=Este Sr. Diputado se da por satisfecho, y queda terminado este incidente.=El señor Ministro de Marina contesta á la excitacion que en una de las últimas sesiones le dirigió el Sr. Gutierrez de la Vega acerca de la industria ostrera.=A la Comision respectiva pasan dos exposiciones de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Soria y de los empleados de la misma, haciendo observaciones acerca del proyecto de gobierno y administracion local.=La Presidencia concede la palabra al Sr. Marqués de Sardoal para apoyar la proposicion que presentó y se leyó en la sesion del sábado último.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, se prorroga la sesion hasta que el Sr. Ministro termine su discurso, y así lo verifica.=Se suspende esta discusion.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en Secciones.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, remitida á peticion del Sr. Diputado D. Eduardo Bermudez Reina, copia de la comunicacion con el estado en que se encuentra la escala de reserva del arma de infantería de marina, así como la biografía del último brigadier ascendido á mariscal de campo, su hoja de servicios, y copia del oficio del capitan general de Vascongadas dando cuenta del fallecimiento de un mariscal de campo.=Asimismo queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, relativa al expediente reclamado por el Sr. Alcalá del Olmo, sobre el establecimiento de gruas en el puerto de Málaga.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la de hoy, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 31 de Enero último, quedó aprobada.

Se recibió con aprecio, dando las gracias, y pasando á la Comision de Gobierno interior, la «*Restauracion del Códice de las Córtes de Castilla de 1576*, que sufrió extravío en el pasado siglo, y que contri-

buye á reanudar la historia parlamentaria de España, remitido por el Sr. Danvila.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Estado, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refería:

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha 29 de Diciembre último el siguiente Real decreto:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que el de Estado presente á las Córtes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para ratificar el convenio entre España y Siam, firmado en París el 14 de Mayo de 1884, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas.»

Lo que traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1885.=José de Elduayen.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 80, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Acto seguido leyó el mismo Sr. Ministro el Real decreto siguiente y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente decreto:

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que el de Estado presente á las Córtes un proyecto de ley pidiendo la autorizacion necesaria para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.»

Lo que traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 31 de Enero de 1885.=José de Elduayen.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó el Real decreto siguiente y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley declarando definitivos los actuales aranceles de aduanas, y derogando la base 5.ª del Apéndice letra C á la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869, la ley de 6 de Julio de 1882, y todas las demás disposiciones que han fijado plazos y reglas para rebajas periódicas de los mismos.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría de este Ministerio. Madrid á 3 de Febrero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, una instancia presentada por el Sr. Zulueta (D. Eduardo), del secretario y empleados de la secretaría municipal de Aguilar, provincia de Córdoba, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, y se consignen en la nueva ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Castellanos, anunciándose que ingresaria en la Seccion que por sorteo le correspondiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento á lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el *Apéndice cuarto* á este *Diario.*

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del secretario y contador del Ayuntamiento de Alcoy, haciendo consideraciones sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local. Yo me permito recomendar á la Comision las atinadas observaciones que en esta instancia se hacen, estando seguro de que esa Comision les dará toda la importancia que merecen.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): La he pedido para manifestar que en el *Extracto oficial* se han insertado con relacion á una interrupcion que yo hice en la tarde del sábado, cuando hablaba el Diputado Sr. Villanueva, las siguientes palabras: «¿Tiene S. S. valor, siendo Diputado de Cuba, para achacar á eso la baja de las rentas? Su señoría obra de mala fe.»

Pues bien; por el respeto que guardo á todo el mundo, y señaladamente á los Diputados que contienden conmigo, declaro espontáneamente que sin duda ninguna el ruido que habia en el salon hizo que los señores taquígrafos cambiasen algunas de

mis frases é insertasen palabras que no salieron de mis labios.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUELA**: No he tenido la fortuna de entender bien las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar. No sé si ha dicho S. S. que con el ruido que habia en el salon en el dia pasado no tuvo S. S. la fortuna de que los señores taquígrafos tomasen bien las palabras que habia su señoría pronunciado, lo cual quiere decir que S. S. no pronunció esas palabras, respecto de las cuales yo pensé hacer alguna reclamacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ese es el sentido en que la Presidencia ha entendido al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pues en ese caso, señor Presidente, solo me resta suplicar á S. S. que se haga constar la manifestacion del Sr. Ministro de Ultramar, de que esas palabras no fueron pronunciadas por él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Naturalmente, como que eso ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, constará no solo en el *Extracto*, sino tambien en el *Diario*.

Queda terminado este incidente.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): El señor D. José Antonio Gutierrez de la Vega manifestó aquí en la sesion del 29 del mes pasado, que deseaba que «se excitara el celo de las autoridades de su departamento, para que no solo se hagan efectivas las leyes de la veda, sino que dén cumplimiento á las disposiciones que tienen por objeto impedir el contrabando de la industria ostrera.»

No estando presente el Sr. Gutierrez de la Vega, ruego á la Mesa que le trasmita mi contestacion, que es la siguiente:

Desde que desempeño el cargo de Ministro de Marina, me he ocupado con preferencia de hacer cumplir los reglamentos de pesca, y no he accedido á ninguna de las infinitas solicitudes que se me han dirigido con objeto de poder pescar en tiempo de veda, porque he considerado que siguiendo este camino podrá abaratarse de tal manera el pescado, que venga á estar al alcance de las clases más pobres del litoral. Así es que en esta parte no puedo contestar de una manera más satisfactoria á S. S.

Respecto á lo ocurrido en la pesca de la langosta, diré que hace cinco dias firmé un reglamento marcando las reglas para esa pesca, señalando el tiempo preciso de la veda, y hasta las dimensiones que dicho crustáceo ha de tener para que sea lícita su venta. Los guarda-costas son los que en España están encargados de la vigilancia de este servicio; no hay un servicio especial de guarda-pescas, como en otros países, y por lo tanto no es tan eficaz la vigilancia. Sin embargo, se cumplen exactamente los reglamentos por las autoridades de marina, y creo que continuando mis sucesores por el mismo camino que yo he emprendido, podrán seguirse obteniendo las ventajas que yo he obtenido para las clases pobres.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aceña tiene la palabra.

El Sr. **ACEÑA**: La he pedido para presentar unas instancias de la Diputacion provincial de Soria y de los subalternos de aquella corporacion, pidiendo modificaciones en el proyecto de gobierno y administracion local, y principalmente que se suprima el artículo 255 y las plantillas á que se refiere, para que las Diputaciones continúen nombrando sus empleados y fijando los haberes que éstos han de disfrutar.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Leida en la sesion del sábado una proposicion incidental suscrita por el señor Marqués de Sardoal y por otros Sres. Diputados, la Presidencia concede la palabra al Sr. Marqués de Sardoal para que apoye dicha proposicion.»

Despues de algunos momentos de silencio, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Creí que S. S. iba á mandar dar lectura de la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como se dió lectura de la proposicion en la tarde del sábado, no hay necesidad de ello; pero si S. S. quiere que se vuelva á leer, se leerá.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No hay necesidad, si S. S. no lo estima preciso.

Señores Diputados, llego á este debate en circunstancias verdaderamente difíciles, porque habiéndome precedido en el uso de la palabra tantos y tan elocuentes oradores, el tema ha quedado casi agotado, y porque no interviniendo yo para consumir un turno, en cuyo caso no tendria más responsabilidades que las que nacieran de la exposicion de mis opiniones individuales, vengo á apoyar una proposicion suscrita por todas las minorías, lo mismo por aquellas que desde los primeros dias de la restauracion sentaron la base del gran partido liberal, que por aquellas otras que, al aceptar más tarde la Monarquía, constituyen hoy elementos posibles, y más que posibles, necesarios, en los partidos de gobierno; y últimamente, por aquellas otras que, rindiendo constante culto á sus opiniones, viven alejadas de la posibilidad de gobernar, ó viven dentro de la legalidad, á la cual han prometido ajustarse, dejando á la propaganda el triunfo de ideales que en modo alguno quieren confiar á la violencia.

Habré yo, pues, Sres. Diputados, y esta es grande y difícil tarea para mí, de procurar, á cambio de la inmerecida honra que se me hace, no decir nada de aquello que pueda ser patrimonio exclusivo de algunos de los que suscriben la proposicion, sino exponer los puntos de coincidencia en que se han encontrado las oposiciones todas, al frente de los puntos de discordancia que han revelado en este ya largo debate las opiniones individuales emitidas por cada uno de los Sres. Ministros.

No nos mueve, Sres. Diputados, como se ha supuesto, no nos mueve, por lo ménos principalmente y en primer término, el deseo natural en las oposiciones de buscar todos los medios para sustituir inmediatamente en el poder á los Ministros actuales. Es claro que este es el fin de todos los partidos, porque cada partido profesa doctrinas y cree que estas doc-

trinas han de ser las más provechosas para el país y para las instituciones; natural, legítimo deseo asiste á todos para que llegue el momento de practicarlas desde el poder; pero por encima de este deseo, natural y justificado en todos los partidos, existe hoy para nosotros una más alta consideracion de patriotismo. A nosotros no nos importa tanto llegar pronto como llegar bien; á nosotros nos importa ante todo contribuir á restablecer en este país perturbado la pureza del régimen representativo; á nosotros nos importa ménos llegar pronto, con tal de que lleguemos en sazon para realizar con autoridad y prestigio las reformas que el país espera y que la opinion reclama. Esto, digo, nos importa más que venir fuera de sazon é inoportunamente, para carecer de la autoridad de que hoy creo yo que carece moralmente el Gobierno que se sienta en ese banco.

En primer término, señores, yo tengo que decir que voy dudando si me encuentro ó no enfrente de un Gobierno; porque si un Gobierno es solo la reunion de hombres ilustres de larga historia y reconocidos méritos, entre los cuales se distribuyan las obligaciones que corresponden á cada departamento ministerial, que han merecido con justos títulos, y yo empiezo por reconocer que cada uno de los Ministros que en ese banco se sientan, tiene los suficientes para haber obtenido la confianza de S. M.; si Gobierno no es nada más que esto, entonces enfrente de un Gobierno nos encontramos. Pero si el Gobierno tiene otro aspecto más importante; si dentro del sistema representativo los Gobiernos representan las opiniones, las doctrinas y los propósitos de los partidos; si esta unidad de accion es tan necesaria en los Gobiernos, que estamos ya aquí acostumbrados á que desde el mismo banco azul se exija esta unidad de accion á las oposiciones, entonces yo encuentro criterios tan diversos como los que desde ese banco representan el Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; criterios cuyas definiciones no establezco yo, porque se han encargado de establecerlas ellos mismos. Entonces tengo que declarar que no estoy enfrente de un Gobierno; y por esto decia que no tienen gran impaciencia de reemplazaros, aquellos que se encuentran en condiciones de gobernar, porque altas consideraciones se lo vedan.

Si en otra parte y en otro tiempo se ha dicho (y permitidme que yo emplee la frase, que ciertamente no es mia, y que solo recuerdo por la autoridad que le presta la persona á quien se le atribuye); si en otro tiempo se ha dicho que era preciso que la *colilla liberal* se apurara, yo podria decir ahora que es ya tiempo de que se apure tambien, que hace falta ante todo que se apure hasta que el fuego llegue á los labios, esto que por respeto á la Cámara no quiero llamar *colilla conservadora*. Pues bien, Sres. Diputados; si el Gobierno de S. M. hubiera presentado una síntesis en la cual se condensara su doctrina toda, en la cual se aceptaran y determinaran los procedimientos de conducta, nosotros tendríamos aquí una tésis que combatir; pero es el caso que ni en las doctrinas, ni en los procedimientos, ni siquiera en la relacion de los hechos, encuentro yo en ese banco la conformidad que debia haber; y enfrente de esta divergencia, yo, más bien que con una tésis, me encuentro con tres hipótesis; con la hipótesis del Sr. Ministro de Fomento, con la hipótesis del Sr. Ministro de la Gobernacion, y con la hipótesis del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y enfrente de estas hipótesis, examinándolas una á una, he de establecer yo otras, y he de procurar, si por ventura existe medio de hermanarlas, hallar la resultante que de esa divergencia nace, para entonces oponer á esa resultante la que nace de las minorías que han suscrito la proposicion que tengo la honra de apoyar.

Señores Diputados, ¿de qué se trata? Se trata de una cuestion que si no por sus apariencias, por su aspecto externo, por los síntomas que revela en sus entrañas, afecta no ya á la vida del partido conservador y á la pureza de sus doctrinas, sino á algo que es comun á la enseñanza pública, tal como la enseñanza se ha entendido desde que recibió el sello de la revolucion, impreso por la mano del Duque de Rivas y del Marqués de Pidad. ¿Es esta solamente una cuestion menuda de órden público bien resuelta, conforme nos ha declarado en repetidas ocasiones el señor Ministro de la Gobernacion, ó es una cuestion de carácter jurídico, esencialmente jurídico, que por su naturaleza corresponde discutir y resolver á los tribunales, alejándola del Parlamento, segun ha declarado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

Pues hé aquí, señores, la resultante de esta cuestion. Esta cuestion es compleja, muy compleja, y abraza todos estos puntos. Es una cuestion de enseñanza; es una cuestion que afecta á todo aquello que se refiere á la libertad del pensamiento en sus distintas manifestaciones; es una cuestion de órden público, porque ha dado ocasion á tumultos en las calles y á la represion de esos tumultos; es una cuestion de carácter jurídico, porque de esos hechos han resultado expedientes, diligencias, preliminares que han sometido la materia de esos hechos á la jurisdiccion exclusiva de los tribunales de justicia, que han de decidir acerca de la naturaleza de los hechos mismos; y es además una cuestion esencialmente parlamentaria, porque el Parlamento tiene una mision distinta de la de hacer leyes; el Parlamento tiene la alta mision de intervenir en todos los actos del Poder ejecutivo, de cualquier manera que estos actos se realicen y se manifiesten, reuniendo todos los elementos de juicio necesarios en primer término, y haciendo la calificacion de los actos del Gobierno, para que más tarde un tribunal más alto decida acerca de este punto con su fallo inapelable.

Estamos, pues, valiéndome de términos jurídicos, en un verdadero período de instruccion de un sumario, que cuando se termine se someterá al conocimiento de la opinion pública, y que cuando la opinion pública lo sustancie, será definitivamente resuelto por otro poder más infalible.

Por temperamento, por costumbre y por deber, me propongo, señores, como he demostrado en cuantas veces he tenido ocasion de intervenir en discusiones parlamentarias, no excederme de los límites, no ya de esa cortesía que el Reglamento prescribe, sino de las reglas de urbanidad y de cortesía que fuera de aquí y en todas partes se imponen á las gentes bien educadas; pero esto no me excusa, seguramente, ni me priva de tratar en el fondo todos los actos que se refieran á la responsabilidad de los Ministros, cualesquiera que ellos sean, y de hacer acerca de ellos las apreciaciones que nazcan de mi opinion, salvando siempre los respetos individuales, las consideraciones personales que á los Ministros se deben.

Y digo esto, porque no quisiera que nadie tomase

á mala parte las cosas que voy á decir, y que nadie se molestará, porque sin duda me hace falta contestar á afirmaciones, con afirmaciones anteriores, y oponer á autoridades presentes autoridades pasadas. Vamos á empezar por la cuestion que se refiere á la enseñanza.

El Sr. Ministro de Fomento ocupa dignamente el puesto en que se halla. Yo bien sé que en todos los tiempos, y principalmente en estos tiempos de lucha, la consecuencia no consiste precisamente en la inmovilidad de los hombres. Con tal que aquello que es esencial se conserve, el cambio de posicion poco importa.

Nada más lejos de mi ánimo que dirigir censuras de ninguna especie al Sr. Ministro de Fomento por haber pasado de estos bancos á aquellos. Si el señor Ministro de Fomento hubiera pasado de estos á aquellos bancos despues de una larga campaña en que modificando sus opiniones por virtud de una evolucion constante dentro de ellas mismas, se hubiera encontrado en perfecto acuerdo con el partido conservador, yo nada tendria que preguntar en este momento. Pero es que el Sr. Pidal ha pasado, desde aquellos discursos que pronunció en 1877, tras un largo período de silencio, á ocupar un puesto cerca del señor Cánovas del Castillo; y como en el interin, ni el señor Cánovas del Castillo se ha explicado, ni nos ha dicho en qué ha alterado su doctrina, ni tampoco se ha explicado el Sr. Pidal, diciéndonos en qué punto habia renunciado á sus ideales y en qué punto coincidia con los ideales del partido liberal-conservador, es esta una duda que hace falta esclarecer; pregunta que yo dirijo con todo derecho, porque es derecho de las oposiciones el hacerla y es inexcusable deber de los Gobiernos el contestarla. No es por curiosidad, como aquella que parecia inspirar al Sr. Ministro de la Gobernacion cuando, queriendo examinar de una materia al Sr. Sagasta, se dirigia á él, olvidándose tal vez que la pregunta no era pertinente; porque si el señor Sagasta habia podido ignorar todas estas cosas, llegó un tiempo en que hubo de aprenderlas, y fué precisamente cuando tuvo la honra de que el Sr. Romero Robledo desempeñase á su lado el cargo de Subsecretario de Gobernacion.

En la Universidad se ha leido un discurso; el señor Ministro de Fomento lo ha escuchado. Por consecuencia de esto han ocurrido los sucesos posteriores que todos sabeis. Una apelacion moderada y legítima de los catedráticos al Sr. Ministro de Fomento; una actitud de los estudiantes; una intervencion de la fuerza pública; por consecuencia de la intervencion de esta fuerza pública, verdaderos atropellos, verdaderas violaciones de ley. ¿Qué significa todo esto? ¿Qué significa el motin de los estudiantes al grito de «viva la libertad del profesorado y viva la libertad de la ciencia?» ¿Suponia este grito una ocasion impertinente, un pretexto mal hallado de crear un conflicto en las calles, ó significaba el miedo racional y justificado de que por cierto camino se iba á llegar necesariamente á negar el principio de la libertad de la ciencia? Esto era lo que importaba saber, y á esto era preciso contestar. Como incidente, surgen los sucesos ocurridos dentro de la Universidad, la violacion del santuario de la ciencia, las injurias de que fueron objeto sus depositarios, que son los catedráticos, y la reverente exposicion al Sr. Ministro de Fomento; y el Sr. Ministro de Fomento considera irrespetuoso que los catedráticos apelen á él como tribunal de alzada, entregándole sus intereses, su honra misma, para que él, como jefe de la enseñanza, resuelva; considera como rebeldes á estos catedráticos, y aquí y fuera de aquí pronuncia contra ellos palabras que yo, no por hacerle favor, sino haciéndole justicia, estoy bien seguro de que S. S. hubiera preferido no pronunciar. Y estos estudiantes que así ven atropellados á sus catedráticos, que así los ven por lo ménos desairados y desatendidos en sus más legítimas pretensiones, recuerdan que hace poco más de un año, con ocasion de una reforma puramente científica, hecha en las facultades de derecho, de medicina y de farmacia, sometida á informe y al dictámen de los más importantes y de los más ilustres catedráticos de esas facultades, aprobada por unanimidad por el Consejo de instruccion pública, enfrente de esa reforma, enfrente del Gobierno, enfrente del decreto en que estaba la firma de D. Alfonso XII, estos estudiantes se reunen, estos estudiantes protestan en la forma con que tales protestas estudiantiles se hacen siempre; llegan á las puertas del Ministerio de Fomento, y allí hacen la cremacion de ese decreto, en que está con la firma de un Ministro responsable la autoridad y la voluntad del Rey, y estos estudiantes delegan en una comision que llega á la presencia del Ministro de Fomento, el cual, sin transigir con el motin, que yo no quiero creer que semejante transaccion hubiera, les dirige palabras de tal naturaleza, que contrastan grandemente con las que se han dicho á los catedráticos en esta ocasion; porque aquellos estudiantes salieron al ménos de allí con la satisfaccion y con la alegría de una esperanza, y estos catedráticos han salido del mismo sitio con el desfallecimiento de un desengaño. Y á los tres dias estos decretos se suspenden, y la juventud, agradecida al Sr. Ministro de Fomento, pregona en alta voz su popularidad por todas partes, y vienen telegramas de las Universidades de España, se firma un álbum y allí figura como homenaje tributado á la popularidad del Sr. Ministro de Fomento la adhesion de los estudiantes que habian protestado contra los decretos de 17 de Enero.

Y despues, estos decretos, si no en absoluto, en parte se restablecen, y por lo que se refiere á la facultad de derecho, con las ligeras variaciones de restablecer el año preparatorio, que el Ministro anterior, de acuerdo con el dictámen del Consejo de instruccion pública, habia suprimido, y de suprimir un curso de derecho colonial que el Ministro anterior, en su ignorancia de estas cosas, habia creido más indispensable ahora que nunca, despues de establecida la asimilacion de las provincias de Ultramar. ¿No hay aquí motivo para suponer que cometiendo errores, si no de voluntad, á lo ménos de concepto, se habia dado ocasion para enseñar á la juventud cómo se obtiene por medio del motin lo que legalmente no hubiera sido fácil obtener? ¿Puede nadie quejarse de que la semilla dé sus frutos naturales, de que quien siembra vientos acabe por recoger tempestades?

Pues bien; yo no quiero negar al Sr. Ministro de Fomento la gloria á que quiso aspirar por aquello que hizo; no digo tampoco que no mereciera la gratitud de que fueron símbolo las firmas de tantos estudiantes que pensaban solo en acabar pronto su carrera; lo que afirmo es que si por consecuencia de aquel acto, por consecuencia del aplauso y de las adhesiones de los estudiantes, hubo motivo de regocijo para el Sr. Ministro de Fomento en el mes de Enero del año

anterior, en el mes de Noviembre del mismo año, enfrente de la actitud de los estudiantes de Madrid y de la mayor parte de los catedráticos de Madrid y de provincias, despues de las adhesiones de todas las Universidades del Reino, y de las muestras de simpatía de todas las Universidades, ó de la mayor parte de las Universidades extranjeras, lo que sentiria S. S. con motivo de aquel suceso no puede ménos de ser ocasion de verdadera pesadumbre.

Porque es preciso, señores, que nos pongamos de acuerdo sobre algunas cosas. Cuando el Sr. Ministro de Fomento desde estos bancos combatia la política del Sr. Cánovas del Castillo, aparte de la fe y del entusiasmo, habia en su conducta razon y lógica. Y como no debo creer que S. S. haya abandonado la razon y la lógica, pregunto: al llegar á ese banco el Sr. Ministro de Fomento, ¿en qué concepto viene? ¿Llega con todo el bagaje de sus opiniones, de sus preocupaciones, de sus creencias políticas y religiosas, ó llega habiendo dejado de ellas todo lo que era preciso dejar para fundir sus doctrinas con las doctrinas del partido conservador? ¿O ha dejado parte de ellas á cambio de que aceptara otra parte el partido conservador, para encontrar un punto de union ó de contacto? ¿O ha conseguido, en fin, que renuncie á todas las suyas el partido conservador, para que su alma, su esencia, la vida que informe y determine todos sus actos, sean las doctrinas que desde aquí ha predicado y aun no ha retirado el Sr. Ministro de Fomento? En materia de enseñanza, ¿qué pensais hacer? ¿Entiende el Sr. Ministro de Fomento el art. 11 de la Constitucion con todas las consecuencias que de él se derivan para todas las manifestaciones de la vida, ó entendeis vosotros el art. 11 como el Sr. Ministro de Fomento lo entendia hace poco? Pues si lo entendeis como lo entendiais, habeis proclamado la libertad de la ciencia, la libertad del profesor; porque aun en aquellos momentos en que el actual Presidente del Consejo de Ministros establecia la doctrina de los partidos legales é ilegales, buscando la delincuencia allí donde no debe existir; aun cuando el Sr. Cánovas sostenia esta doctrina de los partidos legales é ilegales, hacía la distincion entre la opinion colectiva representada por fuerzas sociales y por fuerzas políticas, y la opinion individual representada en el libro, en la prensa y en la cátedra. Vemos, pues, que no solo no habeis abandonado la doctrina de la ilegalidad en cuanto se refiere á la organizacion de fuerzas colectivas, sino que retrocediendo, en vez de progresar, este criterio de ilegalidad va á extenderse á la cátedra, para que haya legalidad é ilegalidad de la enseñanza. No os engañais entonces. Si entendeis de esa manera y en esa forma el precepto constitucional; si pensais que el art. 11 de la Constitucion no tiene más alcance que el conceder el libre ejercicio de los cultos; si creeis que es sencillamente una condescendencia externa con una negacion de lo que es más íntimo y más sustancial, en cuanto se refiere al pensamiento y á aquella parte del pensamiento que es objeto de la enseñanza; entonces, si sosteneis esta teoría, será preciso, porque á ello os llevará la fuerza de la lógica, que hagais respetar, no ya aquello cuya falta de respeto podria constituir delincuencia, sino lo que puede constituir pensamiento propio y ocasion de propaganda, todo aquello que sea contrario al dogma ó á la doctrina de la Iglesia. Pero para eso no basta vuestro criterio, porque la Iglesia tiene sus sacerdotes, la Iglesia tiene sus Prelados, la Iglesia ha podido valerse y se ha valido de los instrumentos que le han hecho falta para realizar sus altos fines en la tierra, pero lo que no ha hecho ha sido encargar esa mision divina que le corresponde á *sacerdotes láicos* que puedan accidentalmente ocupar el banco azul.

¿Es esa vuestra doctrina? Pues entonces sed francos, desenterrad aquellas disposiciones de la ley de 1857, no cumplidas ni aplicadas cuando en España regía el principio de la intolerancia religiosa; pero al recogerlas, absteneos de todo aquello que no sea puramente administrativo y reglamentario, y en lo que sea conocimiento de la doctrina, tened el valor de entregar la direccion de lo científico á la Iglesia por medio de sus Prelados, único poder competente para resolver sobre tales puntos. Y si no quereis eso, si retrocedeis ante las consecuencias de vuestro mismo principio, si recabais para el Estado esa intervencion, ¡ah!, entonces no teneis más que un principio que aplicar, el principio de la libertad absoluta; porque lo primero que hace falta para el bueno y provechoso desempeño de toda funcion social, de toda funcion de gobierno, y yo creo que lo es la enseñanza; lo ménos que se puede exigir para que estas funciones de gobierno sean provechosas, es que se apliquen con un criterio permanente en lo esencial.

Bien puede vivir la enseñanza con un criterio permanente que sea la intervencion de la Iglesia; bien puede vivir la enseñanza con el criterio, con el principio permanente de la libertad: como no puede vivir la enseñanza, como no se puede desempeñar esta funcion social ni ninguna otra, es sujetando, es sometiendo á las contingencias de la lucha de los partidos, á las necesidades de gobierno, á la sustitucion de los Ministros, á las opiniones individuales, las reglas á que, en lo que es esencial en la ciencia, debe sujetarse la enseñanza; porque un dia es Ministro de Fomento el Sr. Pidal, otro dia es el Sr. Albareda, otro dia puede serlo otro conservador, y si cada Ministro de Fomento piensa tener la facultad y el derecho de llevar á la instruccion y á la enseñanza su propio criterio, entonces abandonad la enseñanza, que una modesta ignorancia seria más provechosa que la anarquía que resultaria de semejante instruccion.

Esta, señores, es la primera tésis, y yo bien creo que el Gobierno debe pensar en ello; creo que tiene el deber de contestar á estas preguntas, y espero que el Ministro que haya de contestar, que me parece es el de Gracia y Justicia, debe ocuparse del asunto con la detencion que el mismo requiere.

De este primer aspecto de la cuestion nace el que se relaciona con los hechos ocurridos en las calles de Madrid y en el edificio de la Universidad Central en los dias 18, 19 y 20 de Noviembre último, y aquí está tambien otra de las doctrinas del Sr. Ministro de la Gobernacion. Véase cómo se explica la redaccion de la proposicion que apoyamos, y que es idéntica á la que en 26 de Abril de 1865 presentó el Sr. Cánovas del Castillo enfrente de hechos que tienen con éstos tanta analogía, que apenas en lo esencial pueden distinguirse. Ha dicho sobre esto bastante mi amigo el Sr. Leon y Castillo, y ha intentado contestarle el señor Presidente del Consejo de Ministros. Invocaba el Sr. Cánovas del Castillo en 1865, para exponer su doctrina y hacer fundamento de ella, máximas y preceptos que por haberse profesado en España y ser doctrina de nuestros políticos y jurisconsultos de los si-

glos XVI y XVII, tenian la autoridad necesaria para dársela á sus propias palabras. Nos hablaba del Padre Mariana, nos hablaba tambien de Saavedra Fajardo, y nos decia: «la ley está por encima de todo; á la ley está sometido el Príncipe, hasta tal punto que Saavedra Fajardo declara que si la ley pudiera por sí sola existir, la existencia del Poder Real seria innecesaria.» Es verdad esto. Dice Saavedra Fajardo en su *Empresa 21*, *Regit at corrigit*:

«Del centro de la justicia se ha sacado la circunferencia de la Corona: no fuera la una necesaria si con la otra sola se pudiera vivir.»

Y añade:

Qua olim Reges sunt fine creati,
jus dicere populis, injustaque tollere facta.

Y el Padre Mariana dice unas veces en latin y otras en castellano cosas semejantes, y todas vienen á resumirse en el criterio de las garantías que á falta de otras se creian necesarias en aquellos siglos y enfrente del poder absoluto, por medio de la insurreccion y por medio de la resistencia.

Yo, señores, creo que no falto á la verdad histórica, ni he de herir susceptibilidades de ninguna especie, suponiendo que el Padre Mariana y Saavedra Fajardo no escribieron precisamente con ocasion de los sucesos del 10 de Abril, como no han escrito con ocasion ni con motivo de los del 20 de Noviembre, ni que tampoco lo hicieron en la prevision de que un hombre importante del partido conservador pudiera un dia invocar aquellas tésis.

Pero es lo cierto que si no era aplicable al caso presente, y en el año 65 la autoridad de estos políticos pensadores era ya grande, no ha perdido nada, sino que, por el contrario, ha aumentado en el trascurso del tiempo, sobre todo si á ella se agrega la autoridad que tambien ha adquirido, y que todos reconocemos, de un ilustre pensador que hoy se encuentra en el caso de practicar en el poder lo que predicó en la oposicion.

No; no tema el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que de aquí, ni de ninguna parte, pueda resultar para él un cargo equivalente al de que invocara con otro objeto que el de las necesidades del debate y de la argumentacion, el tema y la teoría de la insurreccion. ¿Quién puede suponer que el Sr. Cánovas del Castillo, por sus conocimientos políticos y por sus conocimientos históricos, ignora que la doctrina sustentada por los políticos de los siglos XVI y XVII era garantía necesaria contra el poder absoluto de los Reyes, que entonces indistintamente se llamaban tiranos, y que para resistir á esa tiranía era necesario acudir al extremo de armar el brazo de Jacobo Clemente ó de Ravaillac, porque no habia otros medios de restablecer el equilibrio entre la justicia violada y el derecho que debia existir? ¿quién puede ignorar esto? Pero si esta teoría es peligrosa ahora, ¿no es verdad que debia ser más peligrosa entonces? Porque hoy esta tésis se invoca enfrente de un Gobierno que no tiene enemigos en armas que vencer; se expone en medio de la paz pública, sin que la más ligera nube tiña el horizonte de la paz ni amenace trastornos revolucionarios; esto se dice enfrente de una Monarquía y de una dinastía que aparte del derecho que la Constitucion les reconoce, tienen además el no ménos sólido del amor de los pueblos, porque á ellos se asocian, y así acuden á sus necesidades políticas como reparten con mano caritativa el consuelo en las desdichas presentes.

Entonces el Sr. Cánovas del Castillo sostenia esta misma teoría (de la cual no puede resultar hoy peligro alguno) enfrente de un Gobierno que temblaba, de un Gobierno amenazado por todas partes, y enfrente de una Monarquía debilitada, enfrente de una Monarquía jamás interrumpida en España, es verdad, pero sustituida con otras dinastías por la usurpacion de D. Sancho, por el fratricidio de Montiel, por el testamento de Cárlos II y por el intento felizmente frustrado de Bayona; pero esto es una vergüenza, y estas vergüenzas no son para dichas. Enfrente de una situacion amenazada de tantos peligros, el Sr. Cánovas del Castillo sostenia esta tésis, fundándose en que ni en poco ni en mucho ni en nada se puede prescindir de la ley, no ya respecto á aquello que en la ley tiene un principio sustantivo, sino respecto á todo lo que se refiere á la ley adjetiva, que es la garantía de la sustantiva, pues si no está regida por la ley adjetiva, queda entregada al capricho y á la arbitrariedad. Y esta tésis la sostenia escueta, y por más que he procurado encontrarla, no encuentro atenuacion ninguna; y creo que valia la pena de que S. S. hubiera puesto entonces al lado del veneno el contraveneno, porque yo creo que tambien oiria en el fondo de su alma y de su conciencia una voz que le gritara como Lucrecia á Genaro: *Ne jouez pas avec des choses si terribles. On n'a jamais bu assez tot un contrepoisson.* Pero como no habia contraveneno para todos, y estaban ya inficionados de ese veneno la mayor parte de los amigos del Sr. Cánovas, no quiso hacer uso del contraveneno, y el veneno circuló, y produjo más tarde, como todos sabeis, sus efectos crueles en la bahía de Cádiz.

Señores Diputados, ¿se trata de una rebelion, de una sedicion, ó simplemente de uno de esos alborotos que con facilidad se reprimen? Yo no quiero sostener que es una rebelion; además que así lo ha declarado el Gobierno. Cuando se han hecho cargos al Sr. Ministro de la Gobernacion por haber hablado de rebeldes y de sediciosos y por haber calificado de esta manera genérica y vulgar el hecho, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado que no habia querido definir el delito, sino que habia empleado una expresion genérica para designarlo.

Yo admito de buena fe esta rectificacion, tanto más cuanto que la pobreza del lenguaje castellano es tanta sin duda, que constituia verdadero valladar á la elocuencia del Sr. Ministro de la Gobernacion para hallar en este caso palabras más adecuadas á la expresion de su pensamiento. No era, pues, rebelion, ni era sedicion, como no lo era el dia 10 de Abril de 1865. Pues si no era sedicion y no era rebelion, ¿qué era? Era lo que llamaba el Sr. Cánovas del Castillo en 1865, empleando términos de la legislacion francesa, un *atroupement*, que en español podemos llamar aglomeracion. Sí, aquí ha habido una aglomeracion de gentes. Es claro que los delitos que, como la rebelion y la sedicion, no son delitos individuales, sino colectivos, necesitan como uno de los elementos preparatorios para que exista la delincuencia, la aglomeracion; pero la aglomeracion por sí sola no constituye ni puede constituir, sin otras circunstancias que la acompañen, ninguno de los delitos que el Código establece y define acerca del órden público. Era una aglomeracion, y cuando las aglomeraciones son re-

sultado de un pensamiento y tienen un deliberado propósito de cometer un acto punible, entonces, segun los casos, pueden las reuniones de este género determinarse en la forma de delitos de rebelion ó de delitos de sedicion, ó simplemente de manifestaciones ilegales. Es preciso, para que la manifestacion sea ilegal, que á la aglomeracion de gentes presida el propósito deliberado de cometer un daño más ó ménos intenso por consecuencia de las fuerzas colectivas que se reunen. ¿Y ahora creeis que es sedicion una aglomeracion de estudiantes á las puertas de la Universidad, allí donde por razon de las condiciones del edificio no caben los estudiantes; allí donde no existe, como delante de las grandes Universidades alemanas, un gran parque para esparcimiento solo de los discípulos el tiempo que media entre clase y clase; allí donde es tan antigua la costumbre (y esto lo sabemos todos, y lo sabe lo mismo mi querido amigo y antiguo condiscípulo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia), allí donde es tan antigua la costumbre en los primeros años de ir á jugar al marro; cuando ya más adelantados empezamos á cursar facultad, salir á tomar el sol, por lo ménos, á las puertas de la Universidad, y unas veces, casi siempre (esta es condicion de militares y estudiantes) echar flores y requiebros y ser galantes con las mujeres guapas que por allí pasan, si bien esta condicion de galantería no creo yo que pueda constituir monopolio de la juventud, porque es propia de todas las edades, y aun parece, cuando con método se ejercita, como que rejuvenece y remoza en la edad madura? (*Risas.*) No ha sido pues sedicion, no ha sido pues rebelion, no ha sido manifestacion ilegal; ha sido una reunion accidental, casual, en la cual no ha habido propósito ninguno de delinquir. Pero si no ha sido esto, entonces no habria palabras con que juzgar la conducta del Gobierno, la conducta de las autoridades, la conducta de los agentes de órden público. Yo quiero, nada más que para la discusion, concederos todo aquello que sea lícito conceder; yo quiero suponer que en el fondo de todo aquello latia un gérmen, un principio de rebelion, y que era necesario no esperar á que la rebelion estallase, porque podian nacer de aquí grandes peligros; yo quiero suponer que era necesario proceder con más diligencia que la de ordinario á la disolucion de aquella aglomeracion de estudiantes; pero esta urgencia del caso ¿excluia nunca la necesidad de las intimaciones?

Que las hubo de palabra. ¿De palabra? ¡Ah! Estas intimaciones de palabra son lo que el Sr. Cánovas del Castillo llamaba en 1865 *bandos orales*, á los cuales no reconocia eficacia, y no creo que con el trascurso del tiempo la hayan adquirido. ¿Es que las intimaciones no se podian hacer porque la fuerza del cuerpo militar de órden público no tiene cornetas? Las tiene; porque cuando las Comisiones del Congreso salen de este Palacio para ir á ofrecer sus respetos á S. M., hay cornetas que se tocan, y yo supongo que no serán alquiladas. (*Risas.*) ¿Es que estos ángeles custodios, ya desplumados con el auto del juez de la Universidad, por mucho que le pese al Sr. Ministro de la Gobernacion, tienen una mision de paz? ¡Ah; y qué dignos se han hecho de esta mision que les está encomendada! Si siendo ángeles de paz sacan los sables, amenazan, persiguen y maltratan á gentes indefensas, yo no sé de qué serán capaces cuando realicen una mision de guerra.

Pero, señores, nada de esto es sério; estas razones invocadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no solamente no son sérias, sino que creo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no hará de ellas cuestion. De lo que se trata aquí no es del más ó del ménos de las heridas, del más ó del ménos de las lesiones; de lo que se trata es de una lesion que no se hace á un indivíduo, que no se mide, que no es, segun el Código las define, leve ó grave, sino que es constantemente gravísima, que es la lesion al derecho. Y esto es lo que aquí se ha cometido, y esto es de lo que hay que tratar, no del más ni del ménos de las heridas, no del número ni del nombre de los heridos; no se trata de una lesion que por centímetros se mide, ni que se juzga con declaraciones de las casas de socorro, como ha dicho en alguna parte el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni de que el abuso del árnica en los primeros momentos agravase unas heridas que de otra suerte hubieran sido leves. Todo esto importa muy poco para nosotros; lo que nos importa es ir contra una violacion de derecho que se presenta á nuestro exámen con todos los caractéres que las violaciones de derecho revisten. Pues qué, ¿no importa nada la forma? Señores, todos los pueblos tienen más ó ménos teorías de derecho penal, y en muchos de ellos la pena de muerte se aplica; pero ¿es que se aplica como la aplican los moros de rey, por un simple guiño del bajá ó del jefe de kábila, ó es que se aplica como se aplica en los países civilizados, si es que no pretendeis que el Estrecho de Gibraltar que nos separa de un continente haya de ser para nosotros un mero accidente geográfico?

La forma hace falta, la forma es indispensable, es en accion la esencia misma del derecho. El verdugo que realizando su triste oficio aplica la sentencia del tribunal y da vuelta al torniquete, es en aquel momento la justicia social en accion, es un magistrado inviolable; pero el juez que asistido del escribano presencia la ejecucion, y el mismo hermano de la caridad que al ver torpe al verdugo se acerca al lugar de la ejecucion para acortar los angustiosos momentos del reo y da una vuelta al torniquete, comete un crímen. Las formas hacen falta, y si otras razones no existieran, ésta seria suficiente.

El principio, el derecho, el precepto que se consigna en la ley, no obra por sí solo; es la simple declaracion que traslada al derecho positivo el principio que se deriva del derecho natural. Por sí solo no obra; y la prueba es que tratándose nada ménos que de un artículo de la Constitucion, aquel en que se anuncia la formacion de una ley para los casos de prévia autorizacion, el Ministro de Gracia y Justicia, empapado en esta doctrina jurídica, decia: «será muy triste el caso, pero mientras no venga una ley á desarrollar ese principio establecido en el Código fundamental, yo creo que no se puede sustituir con ninguna ley anterior, y que por lo tanto, nuestra legislacion se halla todavía en este punto informada en el espíritu democrático de la Constitucion de 1869.» Hé aquí la demostracion, y hé aquí, si no bastara esta demostracion, la autoridad que invoco yo en defensa de mi tésis.

Pero esto que pasa en todos los órdenes del derecho, pasa muy principalmente con mayor motivo en cuanto se refiere á materia penal, ante la aplicacion de la pena; y entre el respeto á la forma y la falta de respeto á ella, existe un abismo que separa á la justi-

cia realizándose legalmente, del delito que se comete abusando por medio de la arbitrariedad. Supongamos, pues, que hubieran sido éstos delitos de rebelion; habeis faltado á la ley; basta enunciarlo, porque la opinion pública lo sabe, y acaso dentro de vuestra propia conciencia estais convencidos de esta verdad. Pero por consecuencia de este delito invádese la Universidad, y dentro de sus cláustros se cometen esos atropellos; y el dia mismo ó al dia siguiente, un grupo de estudiantes, cuya presencia estaba ménos justificada en la calle del Prado que en la calle Ancha de San Bernardo, se presenta delante de una redaccion; los guardias de órden público desnudan los sables, cierran contra la multitud, y la multitud se retira al Ateneo; y estos agentes, para quienes la autoridad del rector, para quienes la autoridad de los catedráticos no habia sido barrera suficiente, se detienen ante la energía de un portero del Ateneo y ante una débil puerta de hierro, poco ménos que de alambre, que les corta el paso. El hecho ocurrido en la calle Ancha de San Bernardo tenia los mismos caractéres que el hecho ocurrido en la calle del Prado; para reprimir el primero se invade la Universidad; ante una resistencia en el segundo se detiene la fuerza pública. ¿En qué consiste eso? Ya estoy oyendo la frase que se modula en los labios de algunos que me escuchan. ¡Qué desagradecidos! ¡No se puede tener consideracion á ciertas gentes! Teneis razon; no se puede tener consideracion contra las leyes; porque cuando el delito existe, es necesario que se juzgue y se castigue, y entonces no há lugar á la benevolencia ni á la gracia, porque la gracia no es funcion propia de los Gobiernos, ni mucho ménos de los gobernadores, porque es por un precepto constitucional la más augusta prerrogativa del Rey; no podeis, por lo tanto, ejercitar el derecho de gracia. ¿Era derecho de gracia? Mal ejercitado estaba. ¿Es que no procedia perseguir á los delincuentes y los perseguís en los cláustros de la Universidad? Pues habeis cometido un acto del cual no habeis querido ser reincidentes al dia siguiente.

El derecho de asilo no ha significado nunca impunidad, ni en estos tiempos ni en otros, ni ha significado olvido de los delincuentes; ha significado en otros tiempos la jurisdiccion privativa, el beneficio que al delincuente se hacía de poder someterse á una jurisdiccion más suave que aquella á la cual habria quedado sometido si por ventura no hubiera podido refugiarse en lo que se llamaba asilos sagrados. No existe el derecho de asilo en la Universidad. Ciertamente no existe: supongamos que no existe siquiera el domicilio universitario; pero por lo ménos en la práctica, ¿se entra del mismo modo en la Universidad, en un establecimiento público, en un centro oficial, que se entra en las tabernas á los primeros anuncios del motin? ¿No ocurre todos los dias, por consecuencia de la aglomeracion de gentes, con premeditacion, con propósito deliberado, en los teatros, en la Plaza de Toros, que se reunen gentes dispuestas, si no á perturbar el órden público, por lo ménos la tranquilidad y el sosiego con que se ve el espectáculo? Y yo pregunto: ¿teneis noticia de que en el teatro Real, ni siquiera en la Plaza de Toros, se haya entrado en la forma, ni siquiera con los caractéres de barbárie con que se entró en los cláustros de la Universidad Central? ¿No vale para vosotros, no os merece á vosotros, ya que no más, por lo ménos tanta consideracion la Universidad Central como la Plaza de Toros ó un teatro cualquiera? Hé aquí una cuestion de conducta.

Toda esta teoría que yo he expuesto con algunos ejemplos para hacerla más clara, es ni más ni ménos la teoría expuesta por el partido conservador, por una fraccion del antiguo partido conservador enfrente de un partido reaccionario.

Pues bien; no es esto que yo venga aquí á hacer cargos á nadie, ni que me dedique á la tarea de exhumar textos cuya autoridad, por más que fuera conveniente, no es del todo indispensable cuando en razones y en fundamentos más sólidos se apoya una tésis en este sitio. Pero ¿me negareis que el conjunto, que el sentido, que la resultante de aquella actitud del partido de la union liberal, representado por el señor Cánovas del Castillo, era ni más ni ménos, con referencia á los sucesos del 10 de Abril, que la actitud y el pensamiento de esta teoría, en cuanto se refiere á la conducta del Gobierno, con ocasion de los sucesos del 20 de Noviembre? Hé aquí cómo está completamente justificado que nosotros hayamos formulado este nuestro pensamiento en la misma forma en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros formuló un pensamiento igual en 1865; hé aquí explicada la razon de nuestra proposicion, que alguno de vosotros creerá que es inoportuna ó que es un plagio. Pues estas cosas se dijeron entonces, y estas cosas pueden decirse ahora, y deben decirse ahora, y nosotros las repetimos. Porque cuando estas cosas se dicen en la oposicion, y se dicen al amparo de una autoridad tan alta como la que ya tenia el Sr. Cánovas del Castillo en 1865, despues de haber pasado por ese banco, despues de haber dado sentido y vida á todo un Ministerio en el departamento de Gobernacion; cuando estas cosas se dicen en la oposicion, es con objeto de ajustarse á esa regla de conducta cuando se llega al poder, porque esto es lo que tales afirmaciones significan; y si no significan eso, no significan nada, ó significan algo peor que nada: significan para los gobernados que las escuchan, el desengaño, el desfallecimiento que la falta de fe engendra en el alma, que hace decaer todas las energías morales y determina á la larga la decadencia de los pueblos; y para los gobernantes que las olvidan y las desdeñan, significan el menoscabo, la desautorizacion y el desprestigio.

Señores Diputados, voy á entrar, porque me conviene no abusar de vuestra paciencia, en la tercera parte de mi discurso, ó sea la tercera hipótesis de que os hablaba; la expuesta en otra parte por mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no tratándose de la infraccion de ningun precepto constitucional, ni de la lesion ó menoscabo de ninguno de los derechos políticos, sino de uno de esos delitos que podrian llamarse comunes, cometido por consecuencia de hechos que S. S. no queria calificar; y que perteneciendo la calificacion de los hechos, tanto respecto á la demanda y á los precedentes preparatorios del hecho mismo, como á la delincuencia que del hecho ejecutado pudiera resultar, á la accion propia y exclusiva de los tribunales de justicia, no valia la pena de tratar esta cuestion en el Parlamento. No debieron pensar del mismo modo los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Fomento, los cuales han sostenido que estos debates tenian un carácter especial y político.

Pero con todo, yo que no tengo interés ninguno en buscar en las frases disidencias de fondo entre los

Sres. Ministros, prefiero creer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no negaba al Parlamento la facultad de intervenir en este como en todos los asuntos, y que lo que queria decir, sobre todo pronunciando su discurso con posterioridad al pronunciado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, era que tales asuntos no se debian discutir en el Parlamento en la forma en que su compañero los habia discutido. De ahí que sin pedir una respuesta categórica al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me doy por contestado y empiezo á tratar este aspecto de la cuestion con una conformidad, para mí siempre grata, entre S. S. y yo.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «aquí se trata de un hecho; por consecuencia de este hecho y del esclarecimiento de este hecho puede resultar una delincuencia; ¿á quien corresponde esta mision? Exclusivamente al juez instructor. Toda idea, toda opinion que se adelante en el Parlamento puede prejuzgar la cuestion.» No puede haber una teoría más correcta en materia de atribuciones del Poder judicial.

Pues bien; el asunto está ya en poder del juez. Con ocasion de esos hechos se ha abierto un sumario, trayendo á él todos los elementos necesarios para decidir: primero, si puede existir en esos actos delincuencia; segundo, si hay indicios vehementes para suponer que la delincuencia recaiga en determinado sujeto. Con estos antecedentes, el juez de la Universidad, con arreglo al art. 384 de la ley de enjuiciamiento criminal, da el auto de procesamiento contra el coronel Sr. Oliver. ¿Y qué dice el Sr. Ministro de la Gobernacion para demostrar su coincidencia con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Trae aquí el auto y lo discute, y ¡cómo lo discute, señores! Más valiera no haberle discutido, porque yo realmente me siento movido á renunciar á las pocas palabras que en defensa del auto pudiera pronunciar, cuando considero el favor que han podido hacerle en el concepto de la opinion y de todos los jurisconsultos las que salieron de los labios del Sr. Ministro de la Gobernacion. No; nosotros no hemos traido aquí ese punto del debate; conocíamos, porque ya estaba notificado y legalmente podia conocerse, el auto de procesamiento; pero ni el Sr. Leon y Castillo, ni el Sr. Silvela, ni ninguno de los indivíduos que en este debate han intervenido, habia hablado ni una sola palabra del juez: estaba reservado al Sr. Villaverde hacerlo público y combatirlo, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, en su propósito y con la necesidad de repartir indulgencias y absoluciones, se hizo cargo de las palabras pronunciadas por el Sr. Villaverde.

Yo, señores, no hubiera querido oir las palabras contra las cuales nacieron justificadas protestas de estos bancos; y sin embargo de haberlas oido, no puedo ménos de suponer que quisieron decir otra cosa que la que aparentemente decian; porque ¿cómo he de suponer que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tratándose del auto de un juez, auto contra el cual solo cabe apelacion en recurso de queja, puede considerarlo, cuando más como la opinion individual de un juez? ¿Cómo he de suponer que el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni nadie, ni en medio del calor del discurso y de la improvisacion, puede dar á las palabras el sentido que de ellas, literalmente interpretadas, resultaria, y que con satisfaccion y hasta con gratitud seria acogido en los altos de San Bernardino ó en nuestros establecimientos de Africa? No; el Sr. Ministro de la Gobernacion no podia decir esto. El Sr. Ministro de la Gobernacion, aparte de su deseo natural de sostener la tésis que habia ya enunciado, y de amparar á sus subalternos y llevar á sus últimos límites la responsabilidad que tambien habia ya aceptado al aprobar sus actos, pudo decirnos, cabia tal vez que nos dijera que va siendo urgente que al lado de la absoluta independencia del Poder judicial nazca una ley de responsabilidad judicial, que sea garantía de los derechos de los ciudadanos; los cuales, cuando no existe esa garantía, lo mismo pueden ser atropellados por el Poder ejecutivo que por el Poder judicial. Acaso quiso decir esto; pero, francamente, no me parece que los términos que empleó fueron los más adecuados para expresarlo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion echaba de ménos en este auto la calificacion del delito. Echar de ménos era, porque esa calificacion no puede hacerse hasta que se abre el juicio oral; y como el juicio no estaba abierto; como no sucede ahora lo que sucedia con arreglo á la antigua legislacion, segun la cual el juez de primera instancia formaba el sumario y dictaba sentencia, sino que esto último corresponde á una Sala de la Audiencia de lo criminal, ¿cómo podia atreverse á hacer la calificacion un juez instructor que no tiene otra mision que recoger los elementos necesarios para que en su dia pueda ilustrarse el tribunal superior que ha de dictar el fallo? Si el juez instructor hubiera calificado el delito, que no debia calificarlo, no solo atendiendo al secreto del sumario, sino á otro género de consideraciones, incluso el respeto debido al tribunal superior, porque no le es dado tratar de cuestiones para las cuales no tiene competencia, no solo habria procedido, sino que habria prevalecido el recurso de queja, y la Sala habria revocado el auto del juez instructor. Pero ese juez instructor conoce sus deberes, se inspira en el espíritu y la letra de las leyes, atiende á ellas y con plena conciencia las aplica; de manera que al encontrar cerrada la puerta que se creia encontrar abierta, se viene á eludir la ley por el camino de la competencia.

Los jueces instructores no tienen obligacion de calificar los delitos ni de establecer en sus considerandos más que lo que previene el art. 141 de la ley de enjuiciamiento criminal. Otra cosa es la sentencia de que habla el artículo siguiente, y sin duda el señor Ministro de la Gobernacion leyó este artículo, y distraido, lo aplicó al caso anterior que trata de los autos. Estas calificaciones, estos considerandos, estos resultandos, proceden en los juicios, proceden en las sentencias, no proceden en los autos; y si se cree que proceden, señáleseme el artículo donde eso conste y la jurisprudencia que lo establece.

Pues bien; llegado á este punto, se presenta la cuestion de competencia; y aquí echo de ménos y verdaderamente con pena deploro la ausencia del señor Presidente del Consejo de Ministros, porque su señoría es una autoridad en esta como en otras materias; yo le respeto grandemente, y una opinion emitida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al Sr. D. Luis Silvela me ha hecho dudar, francamente lo digo, si será verdad lo que dijo S. S.; si será una verdadera usurpacion de las prerrogativas Reales el tratar aquí asuntos de competencia.

Decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al Sr. Silvela: «¿Pues qué seria de la prerrogativa del Rey, representada por sus Ministros

(como si fueran lo mismo la autoridad del Rey y su inviolabilidad que la responsabilidad de los Ministros), para decidir las competencias de jurisdiccion, si cada vez que se entablara una competencia, antes de que el Gobierno hubiera resuelto se sometiese esta cuestion á las Córtes? ¿Dónde estaria el ejercicio de esa prerrogativa? Despues de todo, el Gobierno podria negarse á discutir esto, podria aplazar la contestacion á todos los argumentos que se le hicieran en esta cuestion, hasta que en uso de su derecho absoluto resolviese la competencia; y luego que la hubiera resuelto, vendria aquí con su responsabilidad á que se le exigiese aquella que se le quisiera exigir.»

Esto dijo entonces el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo estoy seguro de que si hoy se hallara en ese banco, no lo afirmaria. ¿No cree el señor Ministro de Gracia y Justicia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no insistiria en esta opinion? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Sí insistiria.) Su señoría cree que sí, y yo creo que no, y se lo voy á demostrar.

Cuando con ocasion de la defensa de los gremios, que se negaban á pagar los tributos votados por las Córtes, se tuvo aquí una ámplia discusion por la minoría conservadora, decia mi querido amigo el señor D. Francisco Silvela: «Ha habido tiempos y ocasiones en que distinguidos conservadores sobre todo han manifestado si las Cámaras podian tener ó no derecho á discutir ciertos asuntos jurídicos; pero esto es de aquello que en otra ocasion me he permitido yo calificar, no de reaccionario, sino de antiguo, que es mucho peor. Ya todos hemos adelantado mucho, y no es justo que precisamente el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Ministerio que se sientan en ese banco sean, en medio del general adelanto, los que continúen petrificados y estacionarios. Se han discutido aquí tantas cosas, que no cabe hoy negar el derecho, á mi entender indiscutible, que el Parlamento español tiene para analizar todos los actos de los tribunales de justicia, sea cualquiera el estado en que la causa ó procedimiento se encuentre.»

Esta opinion del Sr. Silvela podia no prejuzgar nada en cuanto se refiriese á los principios de gobierno y á los actos y conducta de un Gobierno conservador; pero para que no apareciera como una opinion individual que á nadie obligara, el Sr. Cánovas del Castillo, gran definidor del credo del partido conservador, creyó necesario robustecerla y sancionarla con esta proposicion: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que los Diputados de la Nacion tienen el derecho de señalar á la atencion del Gobierno ó de denunciar ante el país cuantos atropellos se cometan contra la seguridad individual ó cualquiera otro de los derechos constitucionales, *aunque* los perpetren, por dolorosa excepcion, los tribunales de justicia.»

O yo no sé el castellano, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tampoco, ó sin necesidad de ser académicos ninguno de los dos, hemos de convenir en que la conjuncion adversativa *aunque* quiere decir «*hasta, incluso* aquellas resoluciones de carácter judicial.»

Pues si todos los actos de los Poderes públicos, así del Poder ejecutivo como del Poder judicial, caen bajo la jurisdiccion de las Córtes, ¿de dónde viene esta excepcion oportuna, acaso provechosa para el Gobierno, pero verdaderamente escandalosa y perjudicial á la sinceridad del régimen parlamentario, acerca de las competencias?

De modo que S. S. no solo está en desacuerdo con su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino consigo mismo, por lo que sostenia como credo, como símbolo, como norma de conducta y de doctrina del partido liberal-conservador. ¿O es que los compromisos y las opiniones de siempre pueden arrojarse en un momento dado por la borda del barco para salvar un interés de segundo órden?

Es, pues, necesario que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros rectifique esta opinion, ó que se someta á ella el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque en otro caso, esa que se llamó discrepancia de dos hermanos va á ser el éxodo de toda una familia.

Creo que en este punto especial opinan como yo, no solo los elementos políticos representados por las firmas que han honrado mi proposicion, sino tambien no pocos de mis amigos particulares que figuran en la mayoría, entre otros los Sres. Sanchez Bedoya y Serrano Alcázar, hasta el punto de que si prescripciones reglamentarias lo hubieran permitido, antes que mi proposicion habrian estos señores presentado otra que tuviera como fin principal restablecer el sentido del partido conservador, en su opinion perturbado ó desconocido con la permanencia en ese banco del señor Ministro de Fomento. Estoy seguro de que la prelacion, que yo no hubiera reclamado, y que antes bien hubiese cedido gustoso á haber estado en mi mano, no será causa de que esos dignos indivíduos que se sientan en los bancos de la mayoría dejen de perseverar en sus propósitos.

Estoy tambien seguro de que otros Diputados de las minorías ilustrarán este debate. Mi amigo el señor Albareda dirá algo que importa mucho oir, acerca de la enseñanza y del criterio que inspiró todas sus acertadas resoluciones. El Sr. D. Venancio Gonzalez establecerá el sentido que debe darse á cuanto se refiere á las cuestiones de competencias. El Sr. Castelar no tendrá el egoismo de privarnos en esta ocasion de los acentos de su elocuencia. El Sr. Montero Rios no dejará pasar en silencio las que seguramente considera verdaderas herejías jurídicas aquí pronunciadas, y que necesitan su autorizada refutacion. No digo nada del Sr. Sagasta, porque nadie como él tiene el deber, que cumplirá, de intervenir en este debate.

Perdóneme el Congreso si ocupo aún algunos momentos su atencion. ¿Se trata de una competencia? No. ¿Se trata de una cuestion prévia? Tampoco. ¿Por qué no se trata de una competencia? Porque no hay materia para ella; porque en el órden criminal solo se puede entablar competencia entre la Administracion activa y los tribunales de justicia cuando la Administracion tenga jurisdicion propia para conocer y castigar hechos que por su naturaleza, sin llegar á ser delitos penados por el Código, merezcan correcciones disciplinarias establecidas en los reglamentos.

Desde el momento en que el hecho que se realiza pasa á registrarse en forma que á juicio de los tribunales pueda ser materia de delito, porque es de los que el Código define y castiga, el asunto ha dejado de ser para siempre de la jurisdiccion de la Administracion activa y pasa, por ministerio de la ley, á ser de la competencia exclusiva de los tribunales. No hay, pues, materia de competencia. Puede muy bien suceder que se haya realizado un hecho que aparentemente constituya verdadero delito, y bien examinado no lo constituya; y entonces no se puede por la Administracion activa, hasta que los hechos se depuren, consentir que

venga á ser castigado con la pena correspondiente á un delito, lo que puede muy bien ser corregido con una correccion disciplinaria.

Estoy dispuesto, en el camino de la lealtad y de la buena fe, á admitir todas las hipótesis.

Reconozco que de tal modo estas jurisdicciones se confunden y compenetran en la práctica, que es muy difícil señalarles límites en la teoría, y que solo por medio de una jurisprudencia nacida de la constante aplicacion de un criterio determinado, se pueden conocer esos límites en cada caso. En el presente, si se hubiera de oficio por iniciativa del ministerio fiscal, ó por la accion popular, abierto un proceso ante un juez de instruccion, sin más relacion entre el Poder judicial y el Poder ejecutivo; si hubieran sido declarados procesados los agentes del Gobierno, que habian obrado en virtud de órdenes recibidas, antes de determinarse la delincuencia, antes siquiera de calificarse los hechos, naceria la cuestion prévia, garantía que necesitan los dependientes de la Administracion activa para hallar aliento en el cumplimiento de su deber, y naceria despues el caso de irresponsabilidad por causa de obediencia debida

Yo lo admito todo, admito todas las hipótesis. Si el juez de la Universidad conociera en un asunto cuyas primeras diligencias se hubiesen instruido por virtud de una denuncia fiscal ó una accion popular, entonces, suponiendo restablecidos la letra y el espíritu del reglamento de 1863, la cuestion prévia podria establecerse. Pero es preciso que se tenga en cuenta el art. 24 de la ley provincial vigente, el cual, hablando de las cuestiones prévias, dice terminantemente que cuando los gobernadores hayan remitido al juez competente las diligencias preparatorias del sumario, se entiende que renuncian á la competencia y se someten á la jurisdiccion de los tribunales.

Hé aquí literalmente este artículo:

«Art. 24. El gobernador instruirá por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando á los detenidos al tribunal competente, con las diligencias que hubiere practicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion. Una vez entregados á los tribunales los detenidos como delincuentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el gobernador la jurisdiccion del Juzgado ó Tribunal, y no podrá el primero provocar competencia en la misma causa.»

¿Es claro esto? ¿Lo recordaba el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando como paralelo leia la resolucion de una competencia firmada por el Sr. Sagasta? Señor Ministro de la Gobernacion, entonces no regía la ley provincial, y además no habia habido por parte de la Administracion activa ningun acto que significara la sumision á la jurisdiccion del juez que habia abierto el proceso; mientras que ahora el asunto habia sido entregado por el gobernador á los tribunales de justicia.

¿Qué es lo que necesitaba saber el Gobierno, ó qué es lo que necesitaba saber el juez para entender en el asunto, para tenerlo en cuenta como circunstancia atenuante ó como circunstancia agravante? ¿Las órdenes trasmitidas y la manera de ejecutar esas órdenes los agentes de órden público? Pues eso el juez lo sabía ya; lo sabía porque el expediente gubernativo está terminado, porque en cien ocasiones el Gobierno ha declarado por el conducto del jefe superior del cuerpo de órden público, que es el gobernador, por conducto de los Ministros, que todos los agentes de órden público, no solo habian cumplido con las órdenes que se les trasmitieron, sino que se habian hecho acreedores á grandes recompensas por lo bien que las ejecutaron.

La cuestion prévia no significa otra cosa que una interposicion, que yo califico de verdaderamente escandalosa, entre el Poder ejecutivo y el Poder judicial; significa que se sacrifican grandes intereses á cosas pequeñas; significa que el Gobierno ha adelantado tanto en este camino, que pretende arrancar de la jurisdiccion de los tribunales á los que han sido declarados reos por esos mismos tribunales.

Esa especie de absorcion de la responsabilidad no significa solo que existe distinta jurisdiccion para conocer de hechos determinados que puedan constituir delincuencia, sino que á la sombra del Gobierno quedan impunes ciertos delitos, y á la autoridad sucede la anarquía, y á las leyes la arbitrariedad.

Nada más lejos de mi ánimo que decir nada que pueda menoscabar el principio de autoridad; pero cuando ésta traspasa los límites que le son propios, se convierte en arbitrariedad.

Voy á terminar, Sres. Diputados. He preferido tratar la cuestion con razones, á emplear apóstrofes de más ó ménos efecto, y quizá por esto habré defraudado algunas esperanzas. Nosotros no tenemos interés en derribar inmediatamente á ese Gobierno; y para no usar tales apóstrofes, no le diremos como el Sr. Presidente del Consejo decia al Gobierno del partido moderado: *No ireis en paz.*

He procurado llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que debeis votar mi proposicion: si no lo he conseguido, mis palabras serán por lo ménos tenidas en cuenta por la opinion pública y el país entero, que, no aquí donde de antemano habíais de ser absueltos, sino ante el concepto de los pueblos cultos, os declararán, como os declaramos nosotros, por estos sucesos, procesados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, me propongo molestar vuestra atencion poco tiempo, á pesar de que no he de ocuparme solo del discurso de mi digno y particular amigo el Sr. Marqués de Sardoal. Aludido repetidas veces en este debate, excitado de una manera directa por varios de los oradores pertenecientes al partido constitucional, para que manifieste mis opiniones y para que de ningun modo guarde silencio, y aun animado á que interrumpa á mis propios compañeros suponiéndome en completa disidencia de opiniones con ellos, habré de hacer en primer lugar, y en cumplimiento de mi deber, una rápida refutacion de los principales argumentos y doctrinas expuestos por el Sr. Marqués de Sardoal, y concluiré recogiendo estas alusiones y tratando de la que yo creo única cuestion digna de vuestra atencion en el debate, que es la que se refiere á la importantísima materia de los límites y relaciones entre el Poder ejecutivo y el órden judicial. Seguiré, pues, en esta primera parte el propio órden que ha guardado el Sr. Marqués de Sardoal. Trataré de lo que S. S. ha llamado tres aspectos de la cuestion, y me ocuparé en primer lugar del que en primer término ha ocupado la aten-

cion de S. S., referente á la significacion é ideas, sobre todo en la materia de instruccion pública, por las que el Sr. Marqués de Sardoal ha interpelado duramente al Gobierno; y aun cuando con repeticion, y á mi entender con absoluta claridad, han sido expuestas esas ideas aquí y en otra parte, no es cosa de que cuantas veces se reproduzca esta interpelacion deje de ser explícitamente contestada. Pocas cuestiones y pocas materias hay en que el criterio del Gobierno sea más claro, más sencillo, y por consecuencia más uniforme, á causa de que pocas cuestiones están resueltas de un modo más explícito y más concluyente, hasta en los detalles que pudiéramos llamar menudos, en lo que es para nosotros todos una ley universalmente aceptada, la de la Constitucion de la Monarquía.

Pero á la vez me convierto en interpelante preguntándoos: ¿es que vosotros no admitís la Constitucion en ese extremo? ¿es que pensais en su modificacion? Porque si no pensais en esto, el problema de la instruccion pública podrá traer aquí cuestiones siempre importantes de detalle, pero en los puntos esenciales en que fundais vuestra interpelacion, en sus líneas generales, está definitivamente resuelto en España. No es posible expresar con más claridad que lo hace la Constitucion actual, desenvolviendo en esto preceptos que estaban en gérmen en Constituciones anteriores, un concepto de la instruccion pública, separando la funcion social de la instruccion, que queda completamente entregada á la libertad de las fuerzas sociales que de ella se ocupen, y la funcion gubernamental de la instruccion pública por medio de los establecimientos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, funcion esta última que queda entregada á la accion y á la intervencion del Gobierno.

¿Por qué se trata, pues, de traer aquí al debate ni la instruccion entregada enteramente al clero ni la instruccion enteramente abandonada á fuerzas sociales que equivaldría tanto como si quisiéramos resucitar la cuestion de la separacion de la Iglesia y del Estado despues de haberse aprobado el art. 11 de la Constitucion? Es, pues, esta una cuestion enteramente resuelta; no cabia, no la hay, no podia haberla entre nosotros, una vez aceptado ese artículo de la Constitucion vigente.

Y en cuanto al criterio para desenvolverla, respecto del cual manifestais ó quereis dar á entender que abrigais desconfianzas por haberse encargado del Ministerio de Fomento nuestro querido amigo el señor D. Alejandro Pidal, permitidme os diga que tal desconfianza la afectais, no podeis tenerla realmente; porque todavía es lícito que en ciertas capas de la sociedad española, poco enteradas de lo que son los criterios, las escuelas y los principios que ellas profesan, haya desconfianzas respecto del criterio del señor Pidal en la instruccion pública; pero á las personas que seguimos con atencion el curso y el desenvolvimiento de las ideas en todo el mundo civilizado, no es lícito sostener sériamente que desconoceis lo que es una verdad para todos, y es, que los hombres de la escuela del Sr. Pidal y el criterio de los hombres que profesan su doctrina, es y no puede ser otro que el criterio de la libertad, segun él ha repetidamente explicado, y que coincidimos por lo tanto en esto los partidos liberales y los partidos conservadores en España; dentro del principio aprobado y desenvuelto por la Constitucion de 1876, que separa la funcion social, enteramente libre, de la funcion gubernamental, subordinada á los principios de la Constitucion y de la religion del Estado, por más que no desconozca que se van notando algunos síntomas de retroceso. En efecto, empiezan á observarse marcados indicios de que los partidos liberales en España, ó alguna parte de ellos, abandonan este criterio de la libertad; y paréceme notar que mi distiguido amigo el Sr. Castelar, que el eminente tribuno que se sienta en la extrema izquierda de esa oposicion, es uno de los que lo han abandonado ya, pasándolo al capítulo crecido de sus arrepentimientos. (*Risas en la mayoría.—El Sr. Castelar pronuncia palabras que no se oyen.*)

Aun cuando sea anticipar una cuestion que tendrá su puesto natural y legítimo cuando el Sr. Pidal, cuando el Ministerio todo traiga aquí sus leyes de instruccion pública, importa ciertamente que sepamos si efectivamente persistís en el criterio de la libertad, no porque todos vuestros ideales sean exactamente iguales á los de otras escuelas que profesan ese mismo criterio, sino porque unos y otros teneis fe, aunque sea en distinto sentido, en los procedimientos de la libertad, porque el hecho de esa conformidad en los procedimientos de la instruccion como funcion social, es cosa sobre la que vale la pena que todos y cada uno de los partidos consignen clara y terminantemente sus opiniones; pero hasta ahora, es preciso confesarlo, el criterio del partido constitucional ha sido en materia de instruccion pública la libertad.

En ese criterio está inspirado el art. 12 de la Constitucion, principalmente inspirado por uno de los hombres eminentes que figuran en ese partido. Ese criterio le hemos aceptado nosotros; no hay, en su virtud, divergencias que puedan crear abismos entre nosotros; hay, pues, esperanza todavía, á no ser que esos arrepentimientos del Sr. Castelar hagan escuela; hay, repito, esperanza de que esta cuestion pueda resolverse aquí con un criterio de conciliacion, con un elevado criterio de transaccion, como importa resolverla para bien de la instruccion pública en nuestro país, y como exigen los altos intereses de la sociedad.

El segundo aspecto de la cuestion que mi digno amigo el Sr. Marqués de Sardoal trataba en su discurso, se referia á la esencia de los sucesos mismos; y ciertamente creo que ninguno de vosotros temerá de mí el alarde verdaderamente atrevido de que intente una relacion más de estos acontecimientos, porque no ya mi palabra, poco matizada por rasgos de imaginacion ni por esfuerzos de ingenio, sino la del propio Demóstenes, temo yo que habria de alcanzar indulgencia ante vosotros. Me limitaré, sin embargo, porque no se puede pasar al lado de estas cosas sin recoger un tanto de las amarguras con que uno ha oido tantos cargos, tantas exageraciones, tantas palabras más ó ménos aceradas, más ó ménos gruesas; me limitaré, no obstante, á decir que cuando oigo hablar de los hechos en sí mismos, de la materialidad de lo que se ha llamado atropellos, de los daños, de las heridas, de las lesiones; cuando todavía no se ha borrado de mi imaginacion el recuerdo de aquellas palabras siempre duras, «de la sangre que salpica sobre nuestras conciencias, de los peligros que amenazan á nuestros hijos, de los sentimientos que habrán combatido el corazon de todo padre y de toda madre;» cuando oigo todo esto, y me encuentro como hoy, con una impresion más viva por lo mismo que tengo ocasion algo frecuente de ver á alguno de estos que

se han llamado heridos graves, en un estado perfecto de tranquilidad y de sanidad; cuando me encuentro todo esto, y veo que se insiste por el Sr. Marqués de Sardoal en abultar y en exagerar estos sucesos, y al mismo tiempo llevo mi imaginacion á tantas otras cosas más graves como pueden surgir sobre el horizonte y preocupar nuestros ánimos y nuestros espíritus; cuando veo discutir dia tras dia sobre tales cosas, y á la par contemplo en mi imaginacion las nubes que se cargan de electricidad por el Nilo; el desenvolvimiento de las aspiraciones coloniales que dirigen su marcha por otros lados; las fuerzas que se desenvuelven en Europa y en América, y que pueden amenazar con grandes conflictos para el porvenir y la tranquilidad de los Estados y decidir la suerte de los débiles con las pavorosas liquidaciones de la lucha entre los fuertes, experimento un sentimiento de pena, en el que se mezcla un si es no es de humorismo, análogo en fin al que despierta en mí aquella preciosa dolora de uno de nuestros más distinguidos y elegantes poetas, que nos describe en breves renglones á unos niños entregados á una orgía de zarzamoras sobre la tumba de su padre, en presencia del dolor desgarrador y mudo de su madre viuda.

Yo comprendo todo esto, Sres. Diputados, y me lo explico y lo disculpo, en el corazon de una madre para quien una sola gota de sangre, una ligèra contusion en la frente de su hijo, es un acontecimiento superior en importancia y en trascendencia á todas las complicaciones europeas; yo me lo disculpo y lo explico en la imaginacion, en la mente y en el corazon generoso de los catedráticos, que acostumbrados á tratar frecuente y diariamente á jóvenes de cierta edad, participan algo de la extremada sensibilidad de las madres. Pero no me lo explico ni me lo explicaré jamás en los que pueden por su habitual oficio desentenderse un tanto de esta intervencion puramente afectiva para fijar su interés, para fijar sus consideraciones todas en los verdaderos, en los importantes negocios del Estado. Y puesto que el señor Marqués de Sardoal decia que lo que aquí importa es la lesion del derecho, para concluir este segundo aspecto del discurso de S. S. yo me permitiré única y exclusivamente concretar la cuestion y volver á decir lo que se ha dicho ya en otra parte y aquí tantas veces. ¿Es que la lesion consiste en la violacion del domicilio? Nada hay pequeño en esto; el domicilio es algo verdaderamente sagrado, y su lesion, sea grande ó chica, es una lesion de una ley; pero esta es una cuestion abandonada por todo el mundo. El domicilio no se ha considerado violado, sino á lo sumo (y llevando al extremo las consecuencias del argumento) en meras consideraciones de atencion ó de etiqueta que una y otra vez se ha demostrado que se habian cumplido superabundantemente, pero que al fin y al cabo, y tomando por supuesto que no se hubieran cumplido, no agrandaria la cuestion fuera de los límites de la educacion y de la buena crianza.

No existiendo, pues, esta violacion del domicilio, queda única y exclusivamente la cuestion de las intimaciones, en la que se marca una diferencia esencial, y que S. S., á mi entender, olvidaba, entre las doctrinas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros expuso desde los bancos de enfrente con motivo de los sucesos del 10 de Abril, y la doctrina que puede justamente desenvolverse con motivo de los sucesos del 20 de Noviembre; porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostuvo que aquello habia tenido los caractéres de delitos de rebelion y sedicion, principalmente reconocidos y afirmados por los procedimientos que se pusieron en juego para reprimirlos á causa de que el Sr. Ministro de la Gobernacion de entonces, acusado de haber hecho uso de un alarde excesivo de la fuerza, se defendió desde este banco achicando la intervencion del ejército y confesando que en la Puerta del Sol no habia habido más que de 800 á 1.000 hombres de diferentes armas del ejército; y cuando se emplearon tan solo en la Puerta del Sol de 800 á 1.000 hombres de los diversos institutos del ejército, era lícito y razonable que el Sr. Cánovas del Castillo exigiera y pidiera el cumplimiento de las disposiciones referentes á los delitos de rebelion y sedicion, porque 800 ó 1.000 hombres del ejército no se utilizan sino para pacificar esta clase de delitos. Existe una diferencia esencialísima, que persona alguna podrá negar, entre los dos sucesos; porque la garantía de las intimaciones, de todo punto precisa cuando se emplean las fuerzas del ejército organizadas y sometidas á la ordenanza militar, á causa de los inmensos males que puede producir el uso de las armas de que ese ejército está provisto, no lo es en modo alguno cuando se trata de reprimir un desórden público por medio de un cuerpo que no tiene carácter militar y que hace uso meramente de los sables, de plano, que es lo que ha ocurrido en los sucesos de la Universidad del dia 20, por más que la circunstancia de no existir ningun instrumento destinado á medir la intensidad de un golpe, ó sea la de no existir lo que pudiera decirse un *palómetro*, haya hecho que algunas de las contusiones fueran más graves de lo que hubiera sido estrictamente necesario para disolver algunos grupos ó realizar algunas detenciones.

Hé aquí, Sres. Diputados, la diferencia esencialísima entre unos y otros sucesos, y en la que no puedo ménos de insistir, con tanto más sentimiento cuanto que, no se ofenda mi digno amigo el Sr. Marqués de Sardoal, pero me parece que falta un tanto á lo que pudiéramos llamar su buen gusto parlamentario, que no se ha revelado en esta ocasion, queriendo copiar una proposicion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros con motivo de los sucesos del 10 de Abril, y literalmente presentarla bajo su firma en el dia de hoy. Porque cuando el Presidente del Consejo se encontraba frente á un Gobierno que hacía una afirmacion rotunda de su derecho á salirse fuera de la ley cuando las circunstancias del órden público lo exigieran, y que fundamentaba ese derecho no ya solo en consideraciones de carácter extraordinario, sino con una teoría muy singular, que para aquel caso desenvolvió con su notable y reconocida elocuencia D. Luis Gonzalez Brabo, con la teoría de que los Gobiernos parlamentarios eran los que debian salir con más facilidad de la legalidad, porque los Gobiernos absolutos no tienen más funcion que el cumplimiento de la ley, y los Gobiernos parlamentarios tienen las Cámaras, que para eso habian inventado los *bill de indemnidad;* y frente á teorías de esta especie, era muy natural que se hiciera uso de un principio como el que esa proposicion envuelve, de que *el órden público consiste en el cumplimiento estricto de las leyes.* Pero cuando S. S. se encuentra con un Gobierno que no sostiene semejante teoría, que está de todo punto de acuerdo con aquel principio formulado por el señor Cánovas del Castillo, y hoy puesto al amparo de la

firma de S. S., hasta tal punto que la votacion de esta proposicion seria unánime si no supiéramos todos que solo son pretextos para hacer uso de la palabra y combatir al Gobierno; cuando median esas diferencias, paréceme á mí que debiera S. S. escoger otra fórmula que no fuera aquella proposicion, porque en el principio que entraña y desenvuelve, todos estamos perfectamente de acuerdo.

Pero vamos al tercer aspecto de la cuestion, que se enlazará con el punto de vista general á que hice referencia en un principio, y del que me propongo ocuparme en las breves observaciones que he de dirigir á la Cámara. Es lo que S. S. ha llamado la cuestion del auto del Juzgado y de la competencia. Verdaderamente, Sres. Diputados, es esta cuestion la más digna, la más propia de que se trate en las Cámaras, y de la que yo espero que ha de obtenerse algun resultado, si no inmediato, de estos debates, por lo ménos en cuanto se refiere á formar la opinion pública y preparar las reformas que sean convenientes y que respondan á los intereses generales del país y á las opiniones de cada uno.

No cabe negar que el problema de las relaciones y de los límites entre el Poder administrativo y el órden judicial es uno de los más dignos y propios de la atencion de las Cámaras, y acerca del cual conviene que los partidos expresen con claridad y con precision sus opiniones; pero yo os confesaré que me ha sorprendido verlo planteado en los términos radicales y escuetos en que lo planteó aquí, y lo ha planteado repetidas veces, aunque de una manera incidental, el partido constitucional, tanto por boca del Sr. Gullon como por labios del Sr. Leon y Castillo y de algunos otros oradores, afirmando que son contrarias sus ideas en un todo á las sostenidas y desenvueltas por el Gobierno que ocupa este banco, y que son en absoluto partidarios de la total independencia del Poder judicial con todas sus condiciones, inclusa la de abolicion del precepto constitucional sobre autorizacion para procesar á los empleados públicos, y la de supresion de la facultad para entablar toda clase de competencias en materia criminal; en una palabra, separacion absoluta, independencia completa del Poder judicial, sin ingerencia alguna, directa ni indirecta, del Poder administrativo.

Señores Diputados, todos sabeis que yo he tenido siempre particular debilidad (no me parece que es exagerada esta palabra) por el partido constitucional; que he dado pruebas de ella en circunstancias, algunas bastante difíciles y bastante penosas para mí, que no se borrarán fácilmente de mi memoria por larga y por accidentada que sea mi vida pública; pero al contemplar de qué manera prescinde por completo de sus antecedentes y de sus doctrinas, y de qué modo habla aquí cuando hace la oposicion, confieso (y espero, dada la benevolencia de que antes he hablado, que no tomará á mala parte esta indicacion) que á menudo, no encontrando explicacion de su conducta, dirijo mi inspiracion á lo alto y digo algunas veces á solas: pero, Dios mio, ¿es que el partido constitucional cuando hace la oposicion no sabe lo que dice, ó cuando ejercita el poder no se entera de lo que hace? (*Risas.*)

Sí, Sres. Diputados; yo reconozco que en España las relaciones del Poder administrativo y del Poder judicial son una de las materias que necesitan más reforma, más aclaracion, sobre todo, porque nosotros nos hemos preocupado aquí de la cuestion del coronel Oliver, porque ha ocurrido en Madrid, porque ha revestido los caractéres de una cuestion política; pero no nos ocupamos poco ni mucho, de los inmensos conflictos, de las dolorosas consecuencias, de los gravísimos perjuicios que ocasionan en puntos á veces remotos y olvidados de las provincias, esas relaciones muy mal definidas entre nosotros, y que no se refieren solo á la materia criminal, que alcanzan á otras mucho más importantes, de las obras públicas, de los impuestos, de las relaciones del Estado con particulares por ventas públicas y por desamortizacion civil y eclesiástica; no nos preocupamos de que á veces, los intereses más tranquilos, mejor asegurados por una inscripcion en el Registro de la propiedad, ó por una adquisicion por títulos solemnes, se ven perturbados á deshora por actos de la Administracion pública, y no pueden encontrar amparo ante ese órden judicial, ó porque los interdictos no se admiten en esta materia, ó porque la Administracion se desentiende de la ley hipotecaria y declara anulada una venta, háyase inscrito ó no, con evidente perjuicio de los derechos de tercero, ó porque no reconoce el derecho de un comprador, que descansa en la enajenacion de la finca en las condiciones en que se haya hecho; y contra esto no hay recursos, ó los hay tan embrollados y difíciles, que al fin y al cabo representan el vencimiento del contribuyente y el triunfo constante y perpétuo del Fisco y de la Administracion. (*Muy bien.*)

Tenemos, pues, en esto ideales que pueden ser comunes, y en este sentido digo yo que seria importante que de esta discusion salieran y se aclararan las ideas y el criterio de todos.

Pero no agrandemos demasiado el problema, porque esto nos llevaria, ó me llevaria á mí á hacer un discurso muy extenso, una especie de leccion de derecho administrativo que seria totalmente inoportuna y cansaria sin necesidad vuestra atencion y oido.

Bastan estas indicaciones, y vengamos á la materia pertinente del debate, á esta materia que tenia yo verdadero deseo de discutir por las interpelaciones de que habia sido objeto por parte de todos los señores que han usado de la palabra desde aquellos bancos, y que ha resumido en frases claras y precisas, como son siempre las suyas, el Sr. Marqués de Sardoal.

Prescindiria por completo de lo que pudiéramos llamar pequeñeces en esto de lo relativo al auto, si no temiera que se crea rehuyo responsabilidades ó me desentiendo de ataques que pudieran molestarme, cosa que no hago nunca en parte alguna, pero mucho ménos desde este sitio. La independencia del Poder judicial, la independencia de los funcionarios, de los empleados de la administracion de justicia, ha sido aquí reconocida por todo el mundo; el derecho de discutir todos los actos que son del dominio público ha sido reconocido desde este banco por todos, bien explícitamente. Las que se han llamado divergencias entre las opiniones sustentadas por el señor Presidente del Consejo de Ministros y las mias á propósito de si pueden ó no discutirse las competencias, están perfectamente aclaradas y contestadas, tan solo con plantear la cuestion en sus verdaderos términos. Todo puede discutirse aquí, ménos lo que está amparado por la inviolabilidad constitucional y las prohibiciones reglamentarias; en ese sentido todo puede discutirse, y así lo afirmó claramente el señor Presidente del Consejo de Ministros. Mas hay cosas que no deben discutirse, y una de ellas es la resolu-

cion de una competencia pendiente, que está sometida al dictámen del Consejo de Estado y á la resolucion de S. M. Sin embargo, lo que sí puede y debe discutirse aquí, es única y exclusivamente el derecho y la oportunidad de provocarla.

Distinguid, pues, estas dos cosas, y tendreis perfectamente concordadas las opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y las mias. La discusion del derecho del gobernador civil de la provincia de Madrid y del Gobierno, que asume naturalmente la responsabilidad de ese acto de provocar la competencia, puede y debe discutirse en todo tiempo: la resolucion que sobre la competencia haya de recaer, mientras esté pendiente no debe discutirse, puesto que habrá su ocasion natural de hacerlo cuando bajo la responsabilidad del Ministro la competencia se decida y el Real decreto en que se decida se dicte y se publique en la *Gaceta*.

Vamos, pues, á discutir la provocacion de la competencia; y á esto es á lo que se referia principalmente mi admiracion y mi extrañeza sobre las doctrinas del partido constitucional, que parece que negaba en absoluto ese derecho y declaraba que no estaba dentro de sus doctrinas el ejercitarlo; naciendo mi maravilla de que precisamente el partido constitucional es el que habia afirmado de un modo más claro este derecho y la obligacion de suscitar competencias en la forma en que se ha suscitado ésta, por sus leyes y por su jurisprudencia. Existia este derecho de antiguo en España, y la ley de Gobiernos de provincia de 1870, inspirada en ideas pura y exclusivamente democráticas, borró la facultad de los gobernadores de suscitar competencias, de entre los artículos de la ley provincial. No desapareció, sin embargo, la facultad en su ejercicio, á causa de que necesidades de la Administracion se opusieron en cierto modo, y quedó vigente un reglamento en que el organismo se desenvolvia, y que continuó por esta razon teniendo vida. Vino la Restauracion, y se trataron estas cuestiones de administracion local con tal mimo, con tal cuidado; se subordinaron de tal manera, las que conceptuábamos los conservadores las necesidades de la Administracion pública, á otras consideraciones de política de momento, que no se separaron de las leyes provincial y municipal más que aquellas fórmulas que pudieran ser inmediatamente peligrosas; se las trató como á niño convaleciente y mimado, al que se le priva solo de los caprichos notoriamente suicidas, dejándole satisfacer todos los demás, por más que parezcan inconvenientes y molestos. Llegóse de esta manera al caso de que el Presidente actual del Consejo de Ministros (en uno de los discursos más nutridos de doctrina y de principios de gobierno que he le oido, entre los muchos que él pronuncia con esta condicion) dijera en pleno Senado que los gobernadores habian quedado reducidos, en cuanto á sus facultades, poco ménos que á las que puede tener por virtud de su influencia moral un Arzobispo metropolitano. Pero subió el partido constitucional al poder; hizo una ley de gobierno de provincias, y aparte de algunas reformas cuya gravedad entre nosotros es siempre un pagaré á larga fecha, como son las reformas en el censo electoral, á causa de que por circunstancias de todos conocidas, esto de la extension del sufragio no es cosa que amenaza de cerca la vida de ningun Gobierno; aparte de esto, en todo lo que se referia á funciones del Poder, á fortificar la accion de los gobernadores en sus relaciones con el Poder judicial, todo ello recibió inusitada fuerza en la ley del partido constitucional, como todas las demás facultades de los gobernadores; y en esa ley nos encontramos, á más de la famosa facultad de las multas de 500 pesetas, que es por sí sola un resorte eficaz y poderoso de gobierno (*El Sr. Gonzalez*: En vuestra mano sí); aparte de esta facultad que es verdaderamente importante, y que más ó ménos reglamentada y ajustada á lo que pueden ser las necesidades de la práctica, parece muy útil y muy necesaria para la acercada gobernacion de un país, restablecieron SS. SS. en la ley no ménos que el artículo que existia en las leyes de 1845, referente á la facultad de los gobernadores de suscitar competencias al órden judicial, y lo restablecieron con una exuberancia de amor, demostrando en la redaccion del artículo, en su forma gramatical y retórica, con cuánta fruicion y conviccion llevaban esta reforma á la ley provincial.

Aquí teneis comparado el texto de la ley de 1863 con el de la ley del partido constitucional. En la de 1863 se decia: «Corresponde al gobernador de la provincia provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando éstos invadan las atribuciones de la Administracion.» Habíase borrado esta disposicion en la ley de 1870, no se habia restablecido en la de 1876, y en la del partido constitucional se ha dicho: «Corresponde asimismo á los gobernadores de provincia, como atribucion exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados *de todos los órdenes*, cuando éstos invaden las atribuciones de la Administracion.»

No han querido, pues, quedara la menor duda acerca de que no hay ningun tribunal, desde los jueces de instruccion hasta el Tribunal Supremo, que no quede sometido á la facultad de los gobernadores para suscitar competencias; y es claro que al restablecer y declarar de una manera solemne, como puede hacerse en la ley, esta facultad de suscitar competencias, lo han declarado con todas las condiciones en que se encontraba en el reglamento de 1863, reformado en 1876, que contenia las dos excepciones de las competencias en materia criminal, puesto que se ha reconocido que por regla general no se suscitan competencias en materia criminal, y que solo procede en dos casos repetidamente sancionados por la jurisprudencia, que consisten en la existencia de una penalidad administrativa especial y en la existencia de una cuestion prévia de cuya resolucion pueda depender el fallo que los tribunales hayan de dictar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar á la Cámara si se prorroga la sesion hasta que S. S. termine su discurso.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Camps, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Esas excepciones explican, si es que se necesita explicacion, lo que alguno de los señores que me han hecho el honor de impugnar mis docirinas consideraba contradiccion entre lo que expuse en el Senado y lo que he sostenido aquí, por lo que se refiere al acto de provocar la competencia, porque yo decia en el Senado estas palabras: «No hay autorizacion para procesar á los empleados; el Poder judicial se desenvuelve con absoluta independencia del administrativo; declara procesado á quien quiere y como quiere; el

Poder público está desarmado *en la generalidad de los casos* delante de él.»

En mis discursos, Sres. Diputados, no se pueden notar, ni para aplaudirlos ni para censurarlos, la elegancia de los giros, el vigor de la frase, la energía de la diccion, la magnificencia de los conceptos; pero tengo, como compensacion de estas deficiencias, cierta precision en el modo de expresarme, que lleva consigo gran responsabilidad, pero que me permite reclamar tambien significacion propia y adecuada para todas las palabras que pronuncio. ¿Creeis que cuando yo decia en el Senado que el Poder público está desarmado, *en la generalidad de los casos*, delante del órden judicial, no tenia mi pensamiento en estas dos excepciones de la penalidad administrativa especial y de la cuestion prévia? Lo que hay es, os lo confieso sinceramente, que entonces, aunque tenia conocimiento general del estado de la causa, por haberse comunicado ya el sumario á los señores catedráticos, y ser en este concepto conocida en sus principales líneas; la verdad, no ponia yo mi pensamiento, no imaginaba que el coronel Oliver pudiera ser declarado procesado.

No quiero insistir en esta materia, porque comprendo cuáles son los deberes especiales y las líneas que me traza mi cargo. Yo no traté la cuestion de la competencia, porque esa cuestion no estaba planteada; pero reconocí, como no pude ménos de reconocerlo, á causa de que es conocido elementalmente, y yo no lo podia ignorar por la frecuencia con que manejo esta clase de estudios, que si bien la falta de autorizacion para procesar desarma al Poder administrativo en muchísimos casos frente á frente del órden judicial, hay excepciones, que son la reducida á la cuestion prévia y á la penalidad administrativa, en las cuales la competencia se ha reconocido constantemente; y la jurisprudencia viene en apoyo de la ley á consignar de una manera clara y explícita cuáles eran los principios desenvueltos sobre este particular por todas las Administraciones que habian pasado por el poder en España.

Yo no os he de repetir la lectura de las competencias y el análisis de los considerandos y resultandos que de ellas se derivan; pero sí recordaré que en esta delicada materia de los límites del órden administrativo y del órden judicial, el partido constitucional mantuvo la misma jurisprudencia que se habia mantenido antes y que se ha mantenido despues, y resolvió competencias admitiendo la existencia de la cuestion prévia, cuestion prévia que se extendió á todo aquello que podia tener influencia en el fallo del proceso. Y que cuando el partido constitucional estableció esta jurisprudencia, no hacía una cosa que para él pasara inadvertida y que tuviera poco interés, lo demuestra que cuando creyó que las doctrinas del Consejo de Estado no guardaban conformidad con los principios que él profesaba, tuvo el valor poco comun, poquísimas veces usado por el Poder responsable, de separarse de la opinion del Consejo y de resolver competencias en contra de él; y me parecia que además de la que se ha citado del delegado de la provincia de Málaga, existe la resuelta en 20 de Abril de 1883, firmada tambien por el Presidente del Consejo de Ministros D. Práxedes Mateo Sagasta, competencia entablada por el gobernador de Alicante contra la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, diciendo: «De conformidad con la minoría del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.»

De suerte que cuando SS. SS. creian, como creyeron en este caso (que era la venta de una casa en Alicante hecha por instigacion y por accion de la Administracion económica), cuando creian SS. SS. que habia sido invadida la Administracion por la esfera del Poder judicial, llevaban su valor y su energía y su decision hasta el punto á que deben llevarla los Gobiernos separándose en virtud de su opinion, poniendo su responsabilidad frente á frente del poder parlamentario al lado de la minoría del Consejo de Estado, lo cual nos autoriza á creer que cuando sus señorías autorizan la opinion conforme con la mayoría del Consejo de Estado de que debe suscitarse y debe decidirse á favor de la Administracion, no lo hacian inadvertidamente por seguir, sin consultarlo ni mirarlo, la opinion de la mayoría; no lo hacian porque ni moral ni legalmente hayan abandonado el uso de tan preciosa facultad; lo hacian porque su conviccion era plena, porque su conviccion era absoluta; porque así como en este caso creyeron que debian amparar al Poder judicial contra el Poder administrativo, si en otro caso hubieran creido que debian amparar al Poder administrativo contra el Poder judicial, lo hubieran amparado tambien.

Hasta este punto el partido constitucional habia progresado en sus ideas administrativas en el sentido de no negar al Poder público, al Poder administrativo, los resortes necesarios para su Gobierno.

Yo hice entonces de esta materia importantísima motivo de un pequeño estudio que vió la luz pública en una revista; yo, en ese artículo, que titulaba «Los progresos de las ideas administrativas en España,» me felicitaba de que el partido constitucional hubiera abandonado totalmente aquellas antiguas ideas de absoluta autonomía provincial y municipal, y que hasta en la literatura de sus propias resoluciones quedaran completamente relegados al olvido aquellos lugares comunes de la absoluta autonomía, de la absoluta independencia, de la absoluta descentralizacion, del absoluto abandono del Poder público en estas cuestiones. Y hacía este estudio á propósito de las numerosas resoluciones administrativas sobre suspension de Ayuntamientos, en los que SS. SS. llevaron la intervencion, la tutela, antes calificada de odiosamente reaccionaria, del Poder central sobre los Ayuntamientos, sobre la vida provincial y municipal, á límites verdaderamente exagerados, ó que por lo ménos yo los calificaba así, como era, por ejemplo, el de suspender á un Ayuntamiento por haber ejecutado una obra que no estaba justificada ante la conveniencia pública, ó suspender á otros Ayuntamientos porque no habian cumplido con todas las formalidades necesarias para el desenvolvimiento de la instruccion pública ó de otras materias. Pero yo me hacia cargo del verdadero progreso de estas ideas en el sentido de dar al Poder central, al Poder público el conjunto de facultades y condiciones necesarias para desenvolver la idea del Gobierno en un país todavía perturbado en muchos de los elementos esenciales, como es el nuestro; y elocuente prueba dieron de ello en esta singular materia de las competencias, haciendo lo que no habia hecho ningun Gobierno, á saber: que se extendiera la facultad de provocar la competencia á autoridades que no la habian tenido antes, y trayendo

la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos económico-administrativos, presentada por el Sr. Camacho, en la que se dice: «Los delegados de Hacienda en las provincias son las autoridades encargadas de provocar competencias á los tribunales ordinarios en cuestiones referentes á dicho ramo.»

De suerte que ya no parecian bastante los gobernadores, sino que tambien los delegados de Hacienda debian suscitar competencias á los tribunales ordinarios. (*Grandes rumores.*)

Pues bien, señores; cuando ante el país se habia gobernado exponiendo estos principios, estos desenvolvimientos, este criterio sobre la necesidad de mantener vigorosas relaciones entre el Poder administrativo y lo que se ha llamado y se llama hoy impropiamente Poder judicial; cuando se habia mantenido esta verdadera idea esencial, porque no hay derecho á aislar una cuestion pequeña y mezquina de un funcionario determinado, sino que es preciso que nos elevemos á la categoría y á la region de los principios en que debe plantearse esta cuestion de importancia suma, de las relaciones del Poder judicial con el Poder administrativo; cuando todo esto se habia hecho, cuando esta jurisprudencia se habia amparado y sentado por vosotros, cuando de esta manera se habia protegido la accion hasta del delegado de Hacienda de la provincia de Málaga para presidir las elecciones del pueblo de Cañete la Real, ¿qué juicio podeis formar, Sres. Diputados, del acto que ha sido aquí y debe ser materia de nuestras discusiones, del acto de provocar la competencia para amparar y para proteger al coronel Oliver? Yo no os ocultaré, en la franqueza con que hablo aquí y en todas partes, que abandonada por algun tiempo la práctica de estos estudios, cuando por primera vez se me presentó y se me planteó la cuestion de si se debia ó no provocar la competencia, mi primera impresion no fué favorable; pero cuando ví los textos y la jurisprudencia y los precedentes, ¡ah! entonces comprendí que aquel primer movimiento era el movimiento del interés y del egoismo, que siempre se inclina á las soluciones más fáciles de las cuestiones pendientes, pero que el deber hablaba más alto y no habia derecho á dejar de provocar esa competencia para amparar, ¿á quién, señores Diputados? á esos que con sentimiento he oido llamar en las autorizadas palabras del Sr. Marqués de Sardoal, ángeles desplumados por el auto de un juez de instruccion. ¿A quién Sres. Diputados? ¿Era acaso á algun hombre político que nosotros hubiéramos arrancado del fondo de la sociedad para servirnos en nuestras elecciones, para amparar á nuestros comités, para ayudarnos en nuestros intereses de partido, para ayudarnos á subir al poder de esta ó de la otra manera? No; era para amparar á un funcionario que debiera ser tanto vuestro como nuestro, que pertenece al órden social, que pertenece á la Patria, que cumple su deber sin ningun linaje de enlaces interesados con partido alguno; y si en eso no nos ayudais, siquiera para mantener su prestigio, ¿es que habeis olvidado ó es que habeis renunciado á ocupar algun dia el poder?

La garantía estaba vigente; la garantía estaba en pié; la ley lo amparaba; los principios de los partidos que habian pasado por el gobierno no habian llegado á la separacion de esos Poderes, no habian llegado á borrar las excepciones que existian. No sabíamos entonces, como lo sabemos hoy, que las doctrinas de ese partido llegan á borrar de la Constitucion un principio que no puede ménos de traducirse alguna vez en ley, el principio de la autorizacion para procesar; pero de todas suertes, teníamos como indiscutible la existencia de esa garantía formando parte de un procedimiento criminal, y en ese terreno, que es el único en el que hoy puede y debe plantearse la cuestion, yo creo que en la conciencia de todos está que lo único debido, lo único recto, lo único procedente era utilizar por quien tenia derecho á hacerlo esta garantía, dejando que quien tiene derecho á aplicarla lo verifique como entienda que puede y debe hacerlo.

Este es el verdadero terreno de la cuestion. Queda como cuestion teórica, sobre la cual concluiré haciendo ligerísimas consideraciones, esa que considero útil para el país, á la que de nuevo provoco á los partidos que aquí la han suscitado, porque es propia del Parlamento; es á saber: la cuestion de los principios que cada cual profese sobre los límites y las relaciones del Poder ejecutivo con el órden judicial. Nuestros ideales quizá no sean muy diferentes en este punto. Nuestra divergencia, y grande me parece, estará, señores Diputados, en los procedimientos para llegar á ellos, y en la forma de llegar á su realizacion en España.

Quizá me direis que yo debia por mi parte en el puesto que ocupo, adelantarme á proponeros esas reformas. ¡Ah Sres. Diputados!, yo repito, tal vez con excesiva insistencia en cuantas ocasiones se me presentan, en preámbulos de leyes, en discursos, en artículos de periódico, aquel conocido principio que consigna una ley de Partida, aquella profundísima frase tan sencilla en su expresion retórica de D. Alfonso el Sabio, que dice que «el facer es cosa grave, y el desfacer muy ligera,» y una de las cosas más difíciles de facer en este mundo, es un Poder. Los Poderes se destruyen y se desprestigian con gran facilidad por la revolucion; los Poderes se derriban sin gran esfuerzo por las combinaciones de los hombres, unas veces en los gobiernos, otras veces en los movimientos tumultuarios de la historia de cada pueblo, pero los Poderes difícilmente se crean, y jamás se improvisan en una ley.

Con escribir en una ley la existencia del Poder judicial, nada absolutamente se ha adelantado, si no hay condiciones sociales y orgánicas en el país para que en su ejercicio responda aquel Poder judicial á lo que en la ley tan prudentemente se ha escrito. Nadie como vosotros ha podido ver de cerca estas dificultades, cuando en aras de las ilusiones que llevaban consigo las revoluciones y los trastornos, creísteis que podia crearse un Poder judicial con todas las condiciones de independencia, y aun acompañarle de la intervencion y de las funciones altísimas que en el Poder judicial de otros pueblos desempeña el mismo Poder público, de la propia soberanía nacional, por conducto y por ministerio del Jurado; y como el país no estaba preparado para soportar una ni otra cosa, tuvieron que llegar los hombres verdaderamente eminentes que con toda su ciencia y con toda su experiencia se lanzaron á este peligrosísimo y no preparado ensayo, tuvieron que venir á una de las declaraciones más extraordinarias que se han hecho jamás en la legislacion de nuestro país: á declarar, como se declaró por un decreto, que aquella ley, que aquella organizacion del Poder judicial, que aquellas funciones del altísimo poder del Jurado, que todo aquel mecanismo tan brillante, se cumpliera en lo que fuera

posible, rebajando las funciones de Poder tan augusto á fórmulas parecidas, si no idénticas á las que se suelen emplear en las corridas de toros: se desenvolverá el Poder judicial, poco ménos que si el tiempo lo permite.

Yo huyo, Sres. Diputados, de llegar á semejantes fracasos; pero no desespero, no renuncio á los que sean progresos legítimos, sérios, positivos, preparados por la opinion de los hombres de ciencia, por el asentimiento del país, por fuerzas proporcionadas que los desenvuelvan, los ejecuten y los realicen. Y cuando estos elementos estén preparados, nuestros ideales, en cuanto á la importancia que el Poder judicial debe tener en la constitucion de un pueblo libre, creo yo que no han de estar muy lejanos; lo que estará, me lo temo, por la manera con que hablais aquí, son nuestras condiciones sobre los medios prácticos de realizarlos en España, porque ni siquiera nos habeis dejado preparada cosa alguna para ello. Una sola ley de reforma de la organizacion judicial, y adicional á la del Poder judicial, habeis hecho; y aun cuando existe en ella un capítulo que trata de la competencia de las autoridades judiciales, pena da leerlo, Sres. Diputados, porque absolutamente nada se dice sobre esas competencias ni sobre esas facultades; porque nada absolutamente se consigna sobre este importantísimo problema de la separacion del Poder judicial y del órden administrativo y de las facultades que ese órden administrativo, ó ese Poder judicial deban tener para que puedan ejercerlas en beneficio de la libertad, de la fortuna, de la honra de los ciudadanos; y en cambio minuciosamente se relatan los medios de ingreso, de ascenso y de distribucion de puestos en la carrera, que dieron lugar con aquella organizacion precipitada de tribunales, á que llovieran sobre esta mayoría aquellas benéficas nubes de credenciales, de puestos, de ascensos en la carrera judicial, que la han desorganizado, siento decirlo, de una manera tan profunda, que há menester el trabajo de muchos hombres, el auxilio y la concordia de todos, para que podamos siquiera reparar los daños hechos en transicion tan precipitada, y para que podamos preparar juntos, porque juntos debemos preparar los fundamentos que alcanzan á todo el órden social, para que podamos preparar juntos los cimientos sobre los que en algun dia, que me temo no pueda estar muy próximo, se alce el verdadero Poder judicial en España, que una vez organizado en esas condiciones, yo estoy conforme con vosotros, es la mejor y más sólida garantía de las libertades públicas y particulares. He dicho. (*Aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Camps, el acuerdo fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., de 27 del actual, manifestando que el Diputado D. Manuel Alcalá del Olmo reclama el expediente relativo al establecimiento de gruas en el puerto de Málaga, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. EE., como de su Real órden lo verifico, que dicho expediente se remitió al Consejo de Estado en 29 de Diciembre de 1883, en virtud de reclamacion de la Seccion de lo Contencioso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1885.=Alejandro Pidal.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE., de 24 del actual, referente á las preguntas y reclamaciones hechas por el Diputado D. Eduardo Bermudez Reina, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena remita á V. EE. copia de la comunicacion que el director general de la Caja de Ultramar dirigió al cesar en su cargo; el estado en que se encuentra la escala de reserva del arma de infantería, así como la biografía del último brigadier ascendido á mariscal de campo, su hoja de servicios, y copia del oficio del capitan general de Vascongadas dando cuenta del fallecimiento de un mariscal de campo. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1885.=Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos señalados para la órden del dia de hoy, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CUATRO APÉNDICES.

El Sr. PRESIDENTE: Va á consultarse al Congreso si se celebra mañana ó no sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Campa, el acuerdo fue afirmativo.

Díóse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., de 27 del actual, suscitada por el Diputado D. Manuel Alcaraz, [illegible] remitir el expediente relativo al establecimiento de la [illegible] en el puerto de [illegible] se ha servido disponer [illegible] de su Real órden la remision, que dicho expediente se remitió al Consejo de Estado en 26 de Diciembre de 1885, en virtud de reclamacion de la Seccion de [illegible]. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1886.—Alejandro Pidal.—Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se acordó quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el documento que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE. de 24 del actual, referente á las preguntas y reclamaciones hechas por el Diputado D. Eduardo Hernandez Soto, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena remita á V. EE. copia de la comunicacion que el director general de la Guardia Civil dirigió al [illegible] en su cuarto el extracto en que se comunica la [illegible] de reserva del arma de infanteria, así como la [illegible] del [illegible] de que se [illegible] su [illegible] de Campo, se fueron los servicios y [illegible] del oficio del capitan general de Vascongadas [illegible] del nombramiento de un ayudante de campo. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1886.—[illegible] de Quesada.—Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes para la órden del dia de hoy, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las [illegible].

posible, robando las funciones de Poder tan augusto á cuantas [illegible], si no idénticas á las que se tienen empleadas en las cortes de [illegible], se logre elevar el Poder judicial, pero menos que si el tiempo lo permite.

Yo hayo, Sres. Diputados, de llegar á [illegible] [illegible]; pero no desespero, no renuncio á los que sean progresos legítimos, serios, positivos, importantes para opinion de los hombres de ciencia, por el [illegible] del país por fuerzas propias, entre que los [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de sus [illegible] [illegible] [illegible] á [illegible] de la [illegible] [illegible] de la [illegible], creo que no han de tardar mucho [illegible], [illegible] [illegible] por la manera con que hemos andado en [illegible] condiciones entre los medios prácticos de realizarse en España, porque si supiéramos [illegible] preparada esta digna para [illegible] [illegible] ley de reforma de la organizacion judicial, y [illegible] del Poder judicial, habría hecho lo que en [illegible] en ella [illegible] por causa de la [illegible] de las autoridades judiciales y [illegible] Sres. Diputados, [illegible] absolutamente nada, [illegible] sobre esas [illegible] facultades; porque [illegible] [illegible] se [illegible] sobre este [illegible] problema de la separacion del Poder judicial y del [illegible] administrativo, y de las facultades que en [illegible] administrativo ó [illegible] Poder judicial [illegible] para que puedan ejercerlas en [illegible] de la libertad, de la fortuna, de la honra de los ciudadanos, y en cambio [illegible] [illegible] los medios de ingreso, de ascenso y de distribucion de puestos en la carrera que [illegible] con [illegible] organizacion [illegible] de tribunales, ó que [illegible] sobre esto [illegible] aquellos beneficios [illegible] de [illegible] de [illegible] en la carrera judicial, que la [illegible] [illegible] de una manera tan [illegible] que [illegible] necesite el trabajo de muchos hombres, el auxilio y la concordia de todos, para que podamos reparar los daños hechos en tanto que [illegible], y para que podamos [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] el órden social, para que podamos [illegible] los [illegible] sobre los que en algun dia que [illegible] parecía [illegible] muy posible, se alce el verdadero Poder judicial en España, que una vez [illegible] en esas condiciones, [illegible] [illegible] es la mejor y [illegible] garantía de las libertades públicas y [illegible] [illegible] [illegible].

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, pidiendo autorizacion para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam.

A LAS CÓRTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el convenio ajustado entre España y Siam, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas, firmado en París el 24 de Mayo de 1884.

Aunque el mencionado convenio no es de mucho interés para España por el exiguo comercio que con el Reino de Siam hacemos, el Gobierno de S. M., inspirándose en motivos de justa benevolencia y en el acuerdo general de los demás países de Europa que, cual España, han ajustado con el Reino de Siam estipulaciones idénticas, se decidió á aceptar las proposiciones del representante de aquel país, cuyo principal objeto, al iniciar la reforma comercial en esa materia, es establecer un impuesto razonable sobre las bebidas fermentadas y prohibir la introduccion de las que se consideren nocivas á la salud pública.

Cuidadoso, no obstante, el Gobierno de S. M. de los intereses materiales de la Nacion, ha exigido y obtenido que España sea tratada como la más favorecida, y que la suma de impuestos de todas clases con que puedan gravarse las bebidas de que se trata, no exceda del 10 por 100 del valor.

En todos los demás puntos no modificados por el presente convenio, se declara subsistente el tratado entre España y Siam de 1870, y confirmadas por consiguiente las ventajas que en aquella época nos fueron otorgadas.

En consideracion á lo expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado, con la aprobacion del Ministerio de Hacienda, del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el convenio entre España y Siam, firmado en París en 14 de Mayo de 1884, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas.

Palacio 31 de Enero de 1885.=El Ministro de Estado, José de Elduayen.

Artículos adicionales al tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y Siam, relativos á la importacion y á la venta de bebidas espirituosas en Siam, terminado en París el 24 de Mayo de 1884.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Siam, deseando arreglar de comun acuerdo y de una manera satisfactoria la importacion y venta de bebidas espituosas en el Reino de Siam, han resuelto introducir en este punto modificaciones en el tratado de amistad, comercio y navegacion, concertado entre los dos países el 23 de Febrero de 1870.

Los infrascritos, debidamente autorizados á este efecto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los espíritus de toda especie que no superen en fuerza alcohólica á los espíritus cuya fabricacion permita en Siam el Gobierno siamés, podrán ser importados y vendidos por los súbditos españoles, mediante el pago del mismo derecho á que sean sometidos, segun las leyes siamesas, los espíritus fabricados en Siam.

En cuanto á los espíritus que superen en fuerza alcohólica á los espíritus fabricados en Siam, se permite importarlos y venderlos pagando un derecho equivalente y proporcional á la fuerza alcohólica en que excedan al límite establecido por el Gobierno sia-

més. Se permite á los súbditos españoles importar y vender la cerveza y los vinos, pagando el mismo derecho que el derecho de consumos (*accise*) impuesto por las leyes siamesas sobre los artículos semejantes fabricados en Siam; pero este derecho impuesto sobre la cerveza y sobre los vinos importados no excederá jamás del 10 por 100 *ad valorem*. Los derechos sobre los espíritus importados, los vinos y la cerveza, reemplazarán el derecho de importacion de 3 por 100 establecido por los tratados vigentes, y no serán considerados como adicionales á este derecho.

Los espíritus, la cerveza y los vinos no podrán ser sometidos á ningun otro derecho, tasa ó impuesto. La escala de los derechos de consumos impuesta sobre los espíritus, las cervezas y los vinos fabricados en Siam, será comunicada por el Gobierno siamés al Gobierno de S. M. el Rey de España, y ninguna alteracion de estos derechos podrá ser aplicada á los súbditos españoles hasta seis meses despues que el Gobierno siamés haga la mencionada comunicacion.

Art. 2.° El análisis ó verificacion de los espíritus importados en el Reino de Siam por los súbditos españoles será hecho por empleados europeos nombrados por las autoridades siamesas y por un número igual de peritos nombrados por el representante de España, ó en su defecto por un agente consular de una Potencia amiga de las Altas Partes contratantes.

En caso de desacuerdo, las Partes designarán un tercer árbitro.

Art. 3.° El Gobierno siamés tendrá la facultad de impedir la importacion en Siam por los súbditos españoles, de los espíritus que, una vez examinados, se juzguen perniciosos para la salud pública. Dará aviso de esta decision á los importadores, consignatarios ó detentores de dichos espíritus, para que los exporten en el plazo de tres meses, á contar desde este aviso.

En el caso en que la exportacion no tenga lugar, podrá secuestrar y destruir dichos espíritus, devolviendo sin embargo los derechos que en todos los casos se hubiesen percibido. El análisis ó verificacion de los espíritus considerados perniciosos para la salud, que sean importados por los súbditos españoles, será hecho segun el art. 2.° El Gobierno siamés se compromete á tomar todas las medidas necesarias á fin de prohibir y de impedir la venta de los espíritus fabricados en Siam que puedan ser perniciosos para la salud pública.

Art. 4.° Todo súbdito español que quiera vender al pormenor en Siam las bebidas espirituosas, la cerveza y los vinos, deberá proveerse de un permiso especial (licencia) expedido por el Gobierno siamés, que no podrá ser rehusado sino por un motivo justo y razonable. Este permiso será concedido segun las condiciones que se establezcan de acuerdo entre los dos Gobiernos, y podrán ser modificadas del mismo modo.

Art. 5.° Los súbditos españoles disfrutarán siempre de los mismos derechos y privilegios, en cuanto se refiere á la importacion y venta de los espíritus, de la cerveza, de los vinos y bebidas espirituosas, y al permiso (licencia), que los de que disfruten los súbditos siameses ó los súbditos de la Nacion más favorecida, y tendrán la facultad de elegir entre estos dos tratos; del mismo modo, los espíritus, la cerveza, los vinos y bebidas espirituosas, importados de España disfrutarán en todos conceptos, de los mismos privilegios de que disfruten los artículos similares, importados de cualquier otro país al cual se conceda en este punto el trato más favorecido.

Queda entendido que los súbditos españoles no estarán obligados á conformarse con las disposiciones del presente convenio sino en cuanto se hallen igualmente obligados y las observen en toda circunstancia los ciudadanos y súbditos de otras Naciones.

Art. 6.° Bajo el beneficio de las estipulaciones del artículo 5.°, el presente convenio será puesto en vigor en la fecha que fijen los dos Gobiernos, y continuará rigiendo hasta la espiracion del plazo de seis meses, despues que una de las dos Partes contratantes haya notificado á la otra la intencion de hacer cesar sus efectos. El tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y el de Siam continuará vigente por entero hasta el dia en que el presente convenio empiece á ser ejecutorio, y despues de esta fecha, en cuanto á las disposiciones que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

Si este convenio llega á anularse, las disposiciones anteriores de dicho tratado serán puestas de nuevo en vigor y continuarán ejecutándose lo mismo que antes.

Art. 7.° Las disposiciones del presente convenio aplicables á los súbditos españoles lo son igualmente á todo súbdito naturalizado ó protegido por el Gobierno de S. M. el Rey de España.

Queda entendido tambien que los cónsules, vicecónsules, agentes consulares, cancilleres ó cualquier otro agente consular, se hallan comprendidos bajo la designacion de representante consular hecha en este convenio.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado los presentes artículos adicionales por duplicado y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en París el 24 de Mayo de 1884 de la Era Cristiana, correspondiente al 15.° dia de la luna menguante del mes de «Visagauras,» del año «Singe,» 6.ª década, 1246, de la Era Astronómica Siamesa.=Firmado.=Manuel Silvela.=Firmado.=Pris-Dang.

Está conforme.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Estado, pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

A LAS CÓRTES.

Reconocida por mi digno antecesor la conveniencia de un acuerdo entre los Gobiernos de España é Inglaterra, estableciendo el *modus vivendi* provisional en las relaciones comerciales entre ambos países, acuerdo que hace tiempo venia siendo objeto de la atencion y estudio de dichos Gobiernos, para hacer desaparecer quejas y aspiraciones que no era posible ya dejar de atender y realizar, presentó en 12 de Enero del año próximo pasado al Congreso de los Diputados el proyecto de ley pidiendo autorizacion para ratificar el convenio celebrado entre España é Inglaterra el 1.° de Diciembre de 1883, que habia sido antes objeto de exámen y consulta del Consejo de Estado, cuya mayoría habia expuesto consideraciones respecto á la forma, y más especialmente bajo el punto de vista de la Comision mixta establecida en el párrafo cuarto de dicho protocolo, y cuya intervencion en los asuntos interiores que se juzgaba podria abrogarse dicha Comision, requeria tenerse en cuenta por el actual Gobierno; pudiendo de esta manera hacer desaparecer la dificultad que ofrecia para entrar en negociaciones sobre un tratado definitivo, que por otra parte no podria regir hasta 1.° de Julio de 1887, y satisfaciendo al propio tiempo las quejas más ó ménos fundadas que en diversos sentidos se habian formulado. Era necesario, además, tener en cuenta las negociaciones entabladas para celebrar un tratado de comercio con los Estados-Unidos y hacer constar en el *modus vivendi*, de una manera clara que no diera lugar á discusion, que el régimen comercial concordado en el protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 no comprenderia de manera alguna las provincias de Cuba y Puerto-Rico.

Conforme el Gobierno de la Reina, segun manifestaciones de su representante en esta corte, en tomar en consideracion las razones expuestas para modificar el protocolo de 1.° de Diciembre en el indicado sentido, sustituyéndole por declaraciones respectivas de ambos Gobiernos, con arreglo á las cuales habria de solicitarse de los respectivos Parlamentos la autorizacion necesaria para conceder á la Nacion inglesa el trato de la más favorecida, tan pronto como las Cámaras de la misma la hubieran otorgado para elevar hasta los 30 grados la base inferior de la escala alcohólica, y para entablar una negociacion subsidiaria que atendiendo á las aspiraciones legítimas de nuestra produccion vinícola con una reduccion de derechos en la graduacion superior á 30 grados, subsanen las desventajas existentes para el comercio inglés que resultan de su no discusion é intervencion en la segunda columna del arancel como consecuencia de no haber celebrado un tratado especial de comercio,

Y habiendo llegado á un acuerdo sobre todos estos puntos, y suscrito en su consecuencia las declaraciones de 21 de Diciembre último que se acompañan, el Gobierno de S. M. se juzga en el deber de mantener las obligaciones contraidas por su antecesor, y deseando dar un testimonio de su sincera amistad al de la Reina, tiene el honor de proponer á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.° Para conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península, hasta

30 de Junio de 1887 en que podrá ser denunciado, tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para elevar del grado 26 de la escala alcohólica hasta el 30 el adeudo de un chelin, segun lo estipulado en las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884.

2.° Para llegar á un arreglo subsidiario en virtud del cual el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas, superiores á 30 grados en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español, en compensacion de las que el de S. M. el Rey introdujera en ciertos artículos del arancel español, que hicieran desaparecer algunas de las desventajas existentes para el comercio británico.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la presente autorizacion.

Palacio 31 de Enero de 1885.=El Ministro de Estado, José de Elduayen.

Declaracion referente al protocolo de 1.° de Diciembre de 1883.

Los infrascritos D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado de S. M. Católica, y Sir Robert Morier K. C. B., enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica, reunidos en el Ministerio de Estado el dia 21 de Diciembre de 1884 y autorizados debidamente por sus Gobiernos respectivos, han convenido en la declaracion siguiente:

1.° El Gobierno de S. M. Católica presentará á las Córtes, tan pronto como se reunan, un proyecto de ley autorizándole para conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Sin embargo, dicha concesion del trato de Nacion más favorecida no será aplicable á las Antillas españolas.

Quedará determinado en el proyecto de ley que ésta entrará en vigor tan luego como el Parlamento haya autorizado al Gobierno de S. M. Británica á llevar á efecto los compromisos estipulados en el art. 2.°

2.° El Gobierno de S. M. Británica continuará concediendo como antes á España el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Pedirá además al Parlamento la autorizacion necesaria para elevar la parte inferior de la escala alcohólica desde 26 á 30 grados.

3.° Los dos Gobiernos someterán á la sancion legislativa, en un plazo tan breve como lo permitan sus usos parlamentarios, para que puedan ponerse en ejecucion los compromisos contraidos en los artículos precedentes.

4.° Los dos Gobiernos procurarán de aquí al próximo mes de Abril, primera fecha en que el Gobierno de S. M. Británica puede someter al Parlamento del Reino-Unido la cuestion alcohólica, llegar á un arreglo en virtud del cual el Gobierno de Su Majestad Católica introduciria modificaciones en ciertos artículos del arancel español actual, que harian desaparecer las desventajas existentes para el comercio británico; y por su parte el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español.

5.° Los compromisos contraidos por la presente declaracion regirán hasta la conclusion del tratado de comercio definitivo, para cuya negociacion los plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes se reunirán en Madrid lo más tarde el 1.° de Abril de 1886, á ménos que de comun acuerdo se fije otra fecha.

En el caso de que las negociaciones para el tratado definitivo no diesen resultado, y que no la sustituya otro acuerdo análogo al determinado por la presente declaracion, cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad, á partir del 30 de Junio de 1887, de denunciar el presente acuerdo, dando aviso á la otra con un año de anticipacion.

6.° El protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 conservará su valor hasta que se pongan en ejecucion los compromisos contraidos en la presente declaracion.

Hecha por duplicado en Madrid á 21 de Diciembre de 1884.=Firmado.=José Elduayen.=(L. S.).= Firmado.=R. B. D. Morier.=(L. S.)=Está conforme. Elduayen.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, declarando definitivos los actuales aranceles de aduanas, y derogando la base 5.ª del apéndice letra C á la ley del presupuesto de ingresos de 1.° de Julio de 1869, 6 de Julio de 1882, y todas las demás disposiciones dictadas sobre este asunto.

A LAS CORTES.

El estado de interinidad y de incertidumbre en que se encuentran los aranceles de aduanas, causa perjuicios á la industria y puede aumentar grandemente las dificultades del Gobierno español siempre que tenga que negociar con los extranjeros nuevos tratados de comercio.

La base 5.ª del Apéndice letra *C* de la ley de 1.° de Julio de 1869 y el decreto de 12 del mismo mes realizaron importantes rebajas en las tarifas, ordenaron otras que sucesivamente se habian de llevar á cabo, y fijaron la fecha de 1.° de Julio de 1881 para que desde ella cesara toda proteccion á la industria nacional y las aduanas cobrasen solo un derecho fiscal á las mercancías importadas. El Real decreto de 17 de Junio de 1875 suspendió la ejecucion de aquel sistema en el momento en que habia de hacerse la segunda rebaja, y la ley de 17 de Julio de 1876 elevó á precepto legislativo la suspension, dándole carácter de definitiva. Renació por otra ley de 6 de Julio de 1882 el plan de 1869, pero alterando las fechas y los plazos que habian de servir para llegar al fin que sus autores se habian propuesto. El Gobierno que entonces dirigia los asuntos públicos propuso primeramente á las Córtes que en vez de las rebajas que habian quedado por hacer se decretaran de nuevo otras tres, debiendo ejecutarse la primera desde luego, la segunda en 1885 y la tercera en 1888; y despues accedió, no solo á que se sustituyesen estas dos fechas con las de 1887 y 1892, sino á que quedase indeciso en la ley y sujeto á nuevos estudios y polémicas si lo anunciado para 1887 se ha de llevar á cabo efectivamente en ese año, ó se ha de dejar para cinco despues.

Basta la simple enumeracion de los hechos para demostrar que esas rebajas y esos plazos que tantas variaciones y vicisitudes han sufrido, no son el resultado de ninguna doctrina bien determinada ni de cálculos estadísticos exactos. El legislador, que en 1869 mostraba la seguridad de que en 1881 la industria nacional no necesitaria ó no mereceria ya proteccion arancelaria, vacilaba en 1882 para decidir si la necesitará ó la merecerá todavía en 1887, aunque en este punto exige tambien la justicia que se recuerde que el Gobierno de 1882, al levantar la suspension de la reforma arancelaria de 1869, tuvo que combatir briosamente contra los autores y legítimos representantes de aquella reforma. Estos á su vez habian hecho, en aras del patriotismo, sacrificios de ideas, y transacciones; de donde resulta que la legislacion arancelaria actual, sin satisfacer las aspiraciones de ninguna doctrina económica, es perturbadora y peligrosa para la industria.

En beneficio de ésta puede y debe ser derogada, y su desaparicion devolverá además á los Gobiernos la necesaria libertad de accion para tratar con los de otros países, ante los cuales no puede ménos de debilitarle la existencia de compromisos legales anticipadamente contraidos en favor de las mercancías extranjeras. El estudio de las necesidades y de las condiciones de desarrollo de cada una de las manifestaciones del trabajo y de la riqueza es la única medida razonable para fijar los derechos del arancel. Los plazos arbitrariamente señalados y los tantos por ciento

fijados por regla general y sin consideracion á los datos propios de cada caso, en vano pretenderán pasar por la fórmula de una teoría científica, no siendo más que reglas casuísticas y empíricas.

Fácil seria además la demostracion de que esos tantos por ciento son impracticables en los términos absolutos que las leyes suponen, porque las agrupaciones genéricas y los derechos específicos no permiten lo que seria sencillo y fácil con el sistema ya abandonado de los derechos *ad valorem*. No deben mantenerse como preceptos en las leyes, reglas que en la práctica son irrealizables.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con autorizacion de S. M., tengo la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran definitivos los actuales aranceles de aduanas, quedando derogadas la base 5.ª del Apéndice letra *C* á la ley del presupuesto de ingresos de 1.° de Julio de 1869; la ley de 6 de Julio de 1882, y todas las demás disposiciones que han fijado plazos y reglas para rebajas periódicas de los mismos.

Madrid 3 de Febrero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Febrero de 1885.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Agramonte (Conde de).
Agrela.
Aguilar (Marqués de).
Albareda.
Alzurena.
Angosto.
Armiñan.
Becerra Armesto.
Belmonte.
Bermudez de la Puente.
Bétera (Vizconde de).
Bosch (D. Alberto).
Cadenas.
Carrasco.
Castel.
Castellarnau.
Castellones (Marqués de los).
Cazurro.
Dominguez (D. Lorenzo).
Espada.
Estéban Collantes (Conde de).
Galante.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Martinez.
Gonzalez Olivares.
Gorostidi.
Hernandez Iglesias.
Irueste (Vizconde de).
Jaraba.
Labra.
Lopez de Ayala (D. José María).
Macía Rodriguez.
Maciá y Bonaplata.
Martin Lunas.
Massanet.
Mellado.
Merelles.
Molano.
Nogueras.
Nuñez Granés.
Ordoñez.
Perez Ibañez.
Priegue (Conde de).
Reig y García.
Rodriguez San Pedro.
Segovia.
Silvela (D. Francisco).
Soldevila.
Souto.
Toreno (Conde de).
Trives (Marqués de).
Vadillo (Marqués de).
Valentí.
Viana (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Viso (Marqués del).
Zulueta (D. Ernesto de).

SECCION SEGUNDA

Señores:

Abril (D. Luis).
Aciego.
Alarcon Luján.
Albarran.
Alvarez Guijarro.
Allende Salazar (D. Angel).
Allende Salazar (D. Manuel).

Apezteguía.
Armero.
Balenchana.
Batanero (D. Antonio).
Batanero (D. Manuel).
Bofill.
Boguerin.
Botana.
Calbeton.
Campoamor.
Cardenal.
Casa-Ramos (Marqués de).
Casa-Sedano (Conde de).
Celleruelo.
Cos-Gayon.
Echauz (Conde de).
Enriquez Valdés.
Espinosa.
Fernandez Villarrubia.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Figuera Silvela.
García de Zúñiga.
Gonzalez Hernandez.
Gonzalez Stéfani.
Heredia.
Hinojosa.
Ibarra.
Lastres.
Leon y Cataumbert.
Lorite.
Marfori.
Marin Carbonell.
Martinez (D. Diego A.)
Muchada.
Muro Lopez.
Narbon.
Nicolau.
Paredes (Marqués de).
Perez Sanmillan.
Pidal (Marqués de).
Portuondo.
Rocafort.
Salazar y Schuck.
San Eduardo (Marqués de).
Santa Cruz.
Santiago.
Serrano Alcázar.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vehí.
Velasco.

SECCION TERCERA.

Señores:

Alboloduy (Marqués de).
Alvarez Mariño.
Angulo.
Atard.
Baró.
Bea.
Becerra (D. Manuel).
Borrego.
Borrell.
Cantillana (Conde de).
Cárdenas.
Casado y Sanchez.
Castellanos.
Diaz Cobeña.
Escobar.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Hontoria.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gosalvez.
Guadalest (Marqués de).
Guerrero.
Guitian.
Gumá.
Guzman y Velasco.
Hierro.
Landa.
Liniers.
Lopez Chicheri.
Machimbarrena.
Martinez (D. Cándido).
Mataró.
Mon
Montero Rios.
Moreno Leante.
Moret.
Pacheco.
Pedreño.
Perez Batallon.
Perez Garchitorena.
Perez del Pulgar.
Rejife.
Rodriguez Batista.
Rodriguez Yagüe.
Roncali (Marqués de).
Rubio.
Sala.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Bedoya.
Sanchez de Toca.
Sastron.
Sert.
Togores.
Tuñon.
Turull.
Uhagon.
Villanueva de Perales (Conde de).
Vivanco.
Zabálburu.

SECCION CUARTA.

Señores:

Abreu.
Agüera (Conde de).
Almenas (Conde de las).
Alvear.
Azcárraga.
Baselga.
Benalúa (Conde de).
Berdugo.
Bermudez Reina.
Bosch de Arés (Marqués de).
Bosch y Labrús.
Cabezas.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Casa-Fuerte (Marqués de).
Caspe (Conde de).

Castelar.
Donadío (Marqués de).
Durán y Cuervo.
Encina (Conde de la).
Fernandez de Cadórniga.
Ferratges.
Francos (Marqués de).
García Lopez.
Garnica.
Garrido Estrada.
Gonzalez Cavanne.
Guillelmi.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Larios (D. Martin).
Lopez Dominguez.
Loring (D. Jorge).
Martin Murga.
Martin Veña.
Martos Perez.
Molleda.
Montilla.
Moreno (D. Antonio Angel).
Moreno y Gil.
Navarro Diaz.
Pelligero.
Perogordo.
Pino y Romero.
Quintana.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Reig y Forquet.
Rius (Conde de).
Rodriguez del Rey.
Romero Robledo.
Ruiz Tagle.
Sallent (Conde de).
Sanchez Chicarro.
Silvela (D. Luis).
Suarez Vigil.
Torres Díez.
Vilches (Conde de).
Villarroya.
Zozaya.

SECCION QUINTA.

Señores:

Almenara Alta (Duque de).
Amorós.
Arenillas.
Arrazola.
Buñol (Conde de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Caramés.
Cerveró.
Cussano (Marqués de).
Dávila.
Delgado y Zuleta.
Ferrer y Forés.
Folla.
Fontes.
García Noblejas.
Gomez Díez.
Gonzalez Longoria.
Gonzalez Vallarino.
Gonzalez Vazquez.
Granda.
Gutierrez de la Vega (D. José).
Herranz.
Ibañes Palenciano.
Juan y Algora.
Laiglesia.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Guijarro.
Loring (D. Manuel).
Los Arcos.
Martinez (D. Wenceslao).
Martinez de Ubago.
Martos.
Montortal (Marqués de).
Moraza.
Oñate y Valcarce.
Pardo Gutierrez.
Perez Aloe.
Perez Zamora.
Pons y Espinós.
Puga.
Reus.
Rodriguez Avial.
Rodriguez Bolívar.
Rosillo.
Ruiz Arana.
Salcedo.
Sanchez Arjona (D. José).
Sanchez Bustillo.
Sanchez de Lafuente.
Soler y de Ferrer.
Solsona.
Torre Ortiz.
Torres de Orduña.
Tudela.
Valdés Barrio.
Varona.
Villanueva y Gomez.
Zulueta (D. Eduardo).

SECCION SEXTA.

Señores:

Aceña.
Acuña.
Alba (Duque de).
Alonso Pesquera.
Barberán.
Bermejillo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Canalejas.
Canido.
Canillejas (Marqués de).
Catalina.
Diaz Cordobés.
Echalecu.
Eguilior.
Escudero.
Eulate.
Fernandez Navarrete.
Fernandez Villaverde (D. Pedro Sebastian).
Finat.
Fontan.
Gamazo.
García San Miguel.
Gil Berges.
Gonzalez (D. Venancio).

Grajera.
Ibargoitia.
Isasa.
Izquierdo Gil.
Labajos.
Lasierra.
Leon y Castillo.
Lopez Dóriga.
Lopez Puigcerver.
Luque.
Maestre.
Mancebo.
Marin Ordoñez.
Martinez Corbalan.
Maura.
Mazarredo.
Mendoza Cortina (Conde de).
Menendez Pelayo.
Mina (Marqués de la).
Montalvo.
Navamorcuende (Marqués de).
Oliva (Marqués de).
Perez Hernandez.
Perez y Perez (D. Constancio).
Pidal (D. Alejandro).
Planas.
Porrúa.
Redondo.
Santos Guzman.
Sedó.
Ussía.
Villagonzalo (Conde de).
Vitorica.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Abril (D. Indalecio).
Aguilera.
Ahumada (Marqués de).
Alcalá del Olmo.
Alonso Martinez.
Alvarez Bugallal (D. Benigno).
Balaguer.
Barnola.
Bonilla.
Caballero.
Camacho.
Camps (D. Alberto).
Casa-Miranda (Conde de).
Castañon.
Conde y Luque.
Crespo Quintana.
Cuadrillero.
Dabán.
Danvila.
Dato Iradier.
De Dios.
Díez Macuso.
Fernandez Capetillo.
Fernandez Henestrosa.
Gavin.
Gisbert.
Gomez Pizarro.
Gonzalez Carballeda.
Gonzalez del Valle.
Guilhou.
Gullon.
Heredia-Spínola (Conde de
Hernandez Lopez.
Herrero Sebastian.
Infantes.
Jaraquemada.
Lacadena.
Larios (Marqués de).
Linares Rivas.
Lomas.
Lopez y Gonzalez.
Miguel Gomez.
Mochales (Marqués de).
Morenas.
Mudela (Marqués de).
Muñoz Vargas.
Muro Carratalá.
Neira.
Oliver.
Ortí Brull.
Rebellon.
Ribó.
Roda.
Sagasta.
Sardoal (Marqués de).
Vía-Manuel (Conde de).
Vicuña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedaron sobre la mesa un ejemplar del presupuesto de las islas Filipinas de 1.° de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884; otro ejemplar del presupuesto vigente, y varios estados de recaudacion de dichas islas, que remite el Sr. Ministro de Ultramar, y le fueron reclamados por el Sr. Becerra el 22 del mes pasado.=Se lee una comunicacion del Sr. Ministro de Estado manifestando que no puede remitir la relacion de condecoraciones pedida por el Sr. Montilla en la sesion del 27 de Enero, porque con posterioridad al 20 de Mayo en que se abrieron las Córtes, no aparece que se haya otorgado á ningun Sr. Diputado cruz alguna cuyos derechos se hayan hecho efectivos.=Pasaron á las Comisiones correspondientes una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga pidiendo la suspension de la ley de 9 de Enero último; otras dos de los empleados de las Diputaciones provinciales de Cádiz y Zaragoza haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local, y otra del Fomento de la produccion nacional de Zaragoza sobre las consecuencias que traeria el tratado comercial con los Estados-Unidos.= Se reserva la palabra al Sr. Alcalá del Olmo para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Manifiesta el Sr. Ministro de la Guerra que está dispuesto á contestar á una interpelacion del Sr. Dabán.=Contesta el Sr. Dabán que necesita traer para este debate varios datos, y acuerda con el Sr. Ministro que mañana se explane la interpelacion.=La Presidencia concede la palabra para rectificar al Sr. Marqués de Sardoal, en la discusion pendiente sobre su proposicion incidental.=Pide el señor Marqués se le reserve la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Accede el Sr. Presidente, y suspende la sesion á las tres ménos diez minutos.=Se abre de nuevo á las tres y diez minutos, con asistencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y rectifica el Sr. Marqués de Sardoal.= Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal.=El señor Bosch reclama su derecho para apoyar inmediatamente una proposicion que tiene sobre la mesa, y pide al Sr. Presidente, para establecer órden y método en estos debates, se digne ordenar se dé lectura á dicha proposicion, atendiendo á que despues de ella quedará sobrado tiempo para usar de la palabra sobre alusiones á los señores que la tienen pedida.=Observaciones sobre esto, de los Sres. Sagasta, Presidente y Ministro de la Gobernacion, resolviendo al fin el Sr. Presidente se dé lectura desde luego á la proposicion del Sr. Bosch y Fustegueras.=El Sr. Secretario Camps lee esta proposicion, por la cual «los Diputados que suscriben, apreciando demostradas la escrupulosa legalidad y la enérgica moderacion con que el Gobierno puso término á los desórdenes promovidos por algunos estudiantes de la Universidad Central, y que semejante conducta acrecienta la confianza que en el Gobierno tiene depositada la mayoría del Congreso, proponen á éste se sirva acordar que no há lugar á deliberar sobre la proposicion presentada por el Sr. Marqués de Sardoal.»=Discurso del Sr. Bosch en apoyo de su proposicion.= Se toma en consideracion en votacion nominal, y se acuerda discutirla sin pasar á las Secciones.= ORDEN DEL DIA: reunion de las Secciones.=Se suspende la sesion á las seis.=Se vuelve á abrir á las siete

ménos diez minutos.=Se prorroga la sesion.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Lugo, como de tercer órden, una de la estacion de Sárria á Piedrafita del Cebrero por Samos y Triacastela, y otra de Baralla á Meira por el Cadabo.=Se aprueban sin debate los dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 16 al 67.=Se da cuenta del estado de las Secciones.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á efecto las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de incompatibilidades, y voto particular del Sr. Gomez Pizarro, referente al caso del Sr. Angosto, y dictámen sobre procedimiento electoral.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento que se menciona en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. un ejemplar del presupuesto de las islas Filipinas, correspondiente al período de 1.° de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884, en que figuran con las explicaciones por conceptos cada uno de los ingresos; dato reclamado por el señor Diputado D. Manuel Becerra en la sesion del dia 22 del actual, y otro ejemplar del presupuesto vigente de dichas islas; creyendo de mi deber acompañar además un estado de las cantidades recaudadas por todos conceptos, con aplicacion al presupuesto de ingresos de Filipinas, desde 1.° de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884, y otro estado especial de la recaudacion de las aduanas del Archipiélago durante dicho período, por si estos datos pudiesen servir de complemento á los pedidos por dicho Sr. Diputado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: En respuesta al oficio que V. EE. se han servido dirigirme, trasmitiéndome el deseo expresado en la sesion del dia 27 del corriente por el Sr. Diputado D. Juan Montilla, de que se remita al Congreso una relacion de las condecoraciones concedidas á los Sres. Diputados, tengo la honra de manifestar á V. EE. que no aparece en esta Secretaría que se haya otorgado cruz alguna cuyos derechos se hayan hecho efectivos, á ninguno de los dignos miembros de ese Cuerpo Colegislador, con posterioridad al dia 20 de Mayo, en que se abrieron las actuales Córtes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 30 de Enero de 1885.=José Elduayen.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Casado tiene la palabra.

El Sr. **CASADO**: Para presentar á las Córtes una exposicion de la Liga de contribuyentes de Málaga sobre la manera como conviene aplicar la ley de 9 de Enero, que concede autorizacion para contratar un empréstito de 2 millones de pesetas á aquella Diputacion provincial.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho tiene la palabra.

El Sr. **CAMACHO**: Para presentar al Congreso una exposicion de los empleados de la Diputacion provincial de Cádiz, con objeto de que la Mesa se sirva hacerla pasar á la Comision que ha de emitir dictámen sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local, para que la tenga en cuenta si lo cree justo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellanos tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANOS**: Para presentar dos exposiciones á las Córtes; una de ellas del Fomento de la produccion nacional de Zaragoza, en la que solicita de la Representacion nacional que en el caso de ser aprobado el tratado de comercio con los Estados-Unidos, se concedan á la agricultura del país ciertas compensaciones en lo relativo á la importacion de productos agrícolas en el extranjero, por los medios que la misma exposicion indica; y otra exposicion de los empleados de la Diputacion provincial de Zaragoza, en que ruegan al Congreso se sirva modificar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre administracion local, en el sentido de que las Diputaciones puedan nombrar sus empleados en la forma que lo estimen por conveniente.

Ruego al Sr. Presidente se sirva mandarlas pasar á las Comisiones que entienden en los respectivos asuntos, para que las tengan en cuenta al emitir sus dictámenes.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasarán á las Comisiones respectivas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Unicamente para hacer constar que habiéndome anunciado una interpelacion el Sr. Dabán para cuando se fijara dia, estoy á su disposicion. Del mismo modo, como algunos Sres. Diputados me podrian dirigir preguntas ó cargos, les hago la misma manifestacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se verá si está en la casa

el señor general Dabán, y se le participará lo que el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La habia pedido, Sr. Presidente, para el caso en que estuviera en su banco el Sr. Ministro de la Gobernacion; si S. S. fuera tan bondadoso que me reservara la palabra para cuando viniera, porque lo que tengo que decir se refiere á su departamento, yo se lo agradeceria.

El Sr. **PRESIDENTE**: He concedido la palabra á su señoría, porque es el último que está apuntado para hacer preguntas al Gobierno.

Voy á esperar un momento para saber si está el señor general Dabán en la casa, con objeto de ver si quiere explanar su interpelacion. (*En este momento llega al salon el Sr. Dabán.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene el gusto de decir al Sr. Dabán que el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado que está á su disposicion para contestar á una interpelacion que S. S. le tiene anunciada. Por lo tanto, si S. S. quiere explanarla en el dia de hoy, desde luego la Mesa le concede la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Señor Presidente, yo no puedo ménos de dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su deferencia en aceptar la interpelacion que tenia anunciada; pero me sorprende sobremanera, tratándose de un asunto en el cual no habíamos de discutir en el aire, sino en vista de los datos oficiales que S. S. ha tenido la bondad de remitir, y que yo he tenido que estudiar y extractar, esta manifestacion de S. S., y creo que hubiera sido conveniente que se me hubiera avisado con veinticuatro horas de anticipacion, ó por lo ménos en la mañana de hoy, á fin de que yo hubiera podido traer esos documentos.

Por lo tanto, yo le rogaria al Sr. Ministro de la Guerra, que si en ello no tiene inconveniente, puesto que yo he esperado un mes, esperara al dia de mañana ó pasado; yo traeria esos documentos y podria explanar la interpelacion, con tanto más motivo cuanto que hay Sres. Diputados que piensan consumir el segundo y tercer turno en esta interpelacion, y me parece que les ha de coger la manifestacion de su señoría tan desprevenidos como á mí. Sin embargo, si el Sr. Ministro de la Guerra, por circunstancias especiales, no me quisiera conceder esta prórroga, yo no tengo inconveniente, aun sin tener datos á la vista, en explanar la interpelacion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Desde luego declaro que únicamente ha sido mi objeto decir que estaba á disposicion de su señoría. Por lo demás, no tengo ninguna urgencia en este asunto, tanto más cuanto que no sé sobre lo que va á versar la interpelacion; únicamente sé que uno de los asuntos que ha de tratar es el modo de interpretar la ley constitutiva del ejército. De modo que indudablemente no podria contestar de plano á cargos concretos, aunque me es muy fácil recordar en general lo que he despachado y resuelto como Ministro. Muy deferente y gustoso estaré aquí para cuando S. S. quiera, á pesar de que, como S. S. sabe, mis atenciones y mis deberes me obligan á asistir á la otra Cámara ó me imposibilitan de venir aquí á primera hora.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Toda vez que el Sr. Ministro de la Guerra tiene la bondad de acceder á mi ruego, yo le suplico que se sirva señalar el dia que tenga por conveniente.

Sabe S. S. que yo tengo junta casi todos los dias, y no puedo, como á S. S. le sucede, asistir á primera hora á la Cámara, sino en dias determinados en que el trabajo lo consiente.

Respecto á las dudas que S. S. abriga del alcance que pueda tener la interpelacion, yo le recordaré que tuve el honor de manifestarle que pensaba circunscribirme á las modificaciones que S. S. habia introducido en algunos cuerpos del ejército, para lo cual pedí algunos datos, y respecto á algunos nombramientos que á mi entender no están de acuerdo con la ley constitutiva del ejército. Sobre esto puede contar S. S. que versará la interpelacion.

Yo le rogaria, repito, que manifestase el dia próximamente en que podré explanar la interpelacion, para poder traer datos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Si á S. S. le acomoda, mañana mismo.

El Sr. **DABÁN**: No tengo inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion incidental del Sr. Marqués de Sardoal. (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem, y* Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual.*)

El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Siento, Sres. Diputados, que no se halle presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y que esté el banco azul desamparado; porque, ya es tiempo de decirlo, la cuestion que se discute tiene una importancia que la opinion pública le ha atribuido justamente, y que puede aumentar ó decaer en el juicio de esa misma opinion, pero que no puede decaer en el de los Sres. Ministros, que hace ya tiempo están tratando con harto demasiado desden al Parlamento.

Si el Sr. Presidente tiene la bondad de reservarme el uso de la palabra para cuando se halle en su banco el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se lo agradeceré.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia, queriendo dar á S. S. una prueba de lo mucho que le estima y considera, y esperando que en las ocasiones distintas

que se le presenten corresponderá á esta deferencia que con S. S. tiene, desde luego, aunque el Reglamento propiamente no le autoriza para ello, suspende la discusion y suspende la sesion, porque otra cosa no puede, hasta el momento en que venga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que S. S. se vea complacido, como siempre procura la Presidencia que lo esté.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No por mí, con quien S. S. está siempre cumplido, sino por el alto aprecio que hace de la importancia de los debates parlamentarios, no puedo ménos de agradecer sinceramente la consideracion y deferencia de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por breves momentos la discusion y la sesion.»

Eran las dos y cincuenta minutos.

A las tres entra en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dice

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y el debete pendiente. El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Empiezo, señores Diputados, dando las gracias al Sr. Presidente, que me ha reservado el uso de la palabra para cuando se hallara presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con lo cual ha reconocido la conveniencia de que estén los Sres. Ministros en el banco azul, cosa que va siendo ya tan poco frecuente, que da motivo á suponer que tratan con poca cortesía al Parlamento. Y no digo esto especialmente por el Sr. Silvela, porque bien pueden sus ocupaciones haberle detenido en su departamento: lo digo por todos los Sres. Ministros, y muy principalmente por el Sr. Presidente del Consejo, que aparenta un desden harto marcado en estas discusiones.

Voy, Sres. Diputados, á ceñirme á los estrictos límites de una rectificacion. No he de abusar de la atencion de la Cámara, y mucho ménos de las facultades que el Reglamento me concede; pero no puedo ménos de hacerme cargo de algunos conceptos del Sr. Ministro de Gracia y Jvsticia, que esquivando en lo que le convenia los argumentos que yo hice, pronunció un discurso brillante como todos los suyos, pero en mi concepto poco adecuado al caso presente. Empezó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haciéndome un cargo, y haciéndolo á todas las oposiciones, y tratando de demostrar que la cuestion que se debate es insignificante y pequeña, comparada con otras que importan más, en lo cual aludia á las cuestiones internacionales y coloniales que debe discutir el Parlamento. Enfrente de ellas, la cuestion que se discute le parecia pequeña.

Es verdad. Algo más que esto importa para los intereses generales, averiguar cuáles son las relaciones, no las aparentes, sino las reales y efectivas, que entre el Gobierno español y los Gobiernos extranjeros existen; pero ¿qué hubiera dicho el Sr. Silvela, qué hubieran dicho todos los Sres. Ministros, qué hubiera dicho la opinion pública, si yo, deseando obtener éxitos que se convirtieran en verdaderos escándalos, en vez de procurar nutrir mi discurso de razones lo hubiese traido cargado de dinamita, reproduciendo y avivando el fuego, apenas apagado, de la discusion sobre nuestras relaciones con Italia, y en lugar de interpelar al Sr. Ministro de Fomento acerca de la instruccion pública, le hubiese recordado los discursos que pronunciaba en 1877, en los cuales proclamaba, no ya que el poder temporal es indispensable para el respeto y la existencia del poder espiritual, sino que la formacion del Reino de Italia era una obra de dolo, de rapiña y de violencia? ¿Se trataba de esto? Pues qué, si de este asunto se hubiese tratado, ¿no habria habido medios suficientes para discutirlo y para obligar al Sr. Ministro de Fomento á una retractacion, ó á una abdicacion de sus principios á los demás señores Ministros que con él se sientan en ese banco? ¿Importaba hacerlo? Yo creí que no; yo creí que el señor Ministro de Gracia y Justicia tendria en cuenta mi prudencia, en lugar de considerar como pretericion en el debate lo que era una delicadeza por parte mia.

Nos preguntaba S. S. qué pensamos nosotros sobre instruccion pública. Contestar á una pregunta con otra podrá ser muy hábil y conveniente, pero es, en mi sentir, poco parlamentario; y si eso produce un efecto de momento en quien lo escucha, cuando bien se piensa solo prueba que á falta de razones se buscan pretextos.

¿Qué he preguntado yo al Gobierno? Le he preguntado qué pensaba hacer, qué criterio tenia respecto á la enseñanza oficial.

A esto contestaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia preguntándonos á su vez: ¿por ventura habeis renunciado á los ideales de toda vuestra vida? ¿habeis abandonado vuestro criterio respecto á la enseñanza? ¿es este uno de tantos arrepentimientos? Arrepentimientos han dado en llamar los conservadores á las actitudes á que obliga el patriotismo á hombres tan importantes como el Sr. Castelar; y rectificaciones, cuando bien pudieran llamarse apostasías, las que ellos cometen cuando una cosa predican en la oposicion y otra practican desde el gobierno.

No, no ha renunciado el partido liberal á sus doctrinas respecto á la libertad de la enseñanza. Consignadas están en todos sus discursos; realizadas y demostradas en sus actos de la manera efímera en que aquí el partido liberal puede realizar sus ideales, en los actos del Sr. Albareda, y más modestamente en mis resoluciones ministeriales.

Pero no se trata ahora de la enseñanza pública. Yo bien sé, yo sostengo, y creo haberlo dicho en el dia de ayer, que la enseñanza pública constituye, por lo que al Estado se refiere, no solo una funcion social, sino una funcion de gobierno. Que al lado de esta facultad y de este deber del Estado, paralelamente, encarnándose en los principios de libertad, existe la facultad de aprender de otra manera y por otros métodos y con otros reglamentos que los que el Gobierno establece para la enseñanza oficial, nadie lo ha puesto en duda. Queremos, pues, la libertad de enseñanza, pero respetando en el Estado esa facultad de que no puede desprenderse nunca, la funcion de la enseñanza, del mismo modo que no puede desprenderse de la funcion que encarnan las atribuciones del Poder judicial. Si el Estado tiene el derecho de corregir y castigar, tiene la obligacion de enseñar, procurando por medio del desarrollo de la cultura hacer ménos necesaria la aplicacion de las leyes penales. Estos deberes y estos derechos son correlativos en el progreso moral y social. Este es el concepto que respecto á la enseñanza, yo por lo ménos así lo creo, tiene todo el partido liberal. No el abandono de la enseñanza oficial, no la enseñanza entregada, como funcion social, á las fuerzas individuales.

Aquí se confunden los dos aspectos que tiene la enseñanza: uno es la libertad del pensamiento, la libertad de la cátedra, la libertad en todo cuanto se refiere á la trasmision de la ciencia poseida por el que enseña; el otro aspecto, bajo el cual es como el partido ultramontano en España y fuera de España quiere la libertad de la enseñanza, es un aspecto externo, puramente externo, que pudiéramos llamar aspecto pedagógico, que considera la enseñanza extraoficial ni más ni ménos que como una manifestacion de la iniciativa individual, como una asociacion mercantil regida por las leyes que regulan estas asociaciones. Pero hay otra cuestion más interna, más importante: reconocida y atribuida por todos al Estado la funcion de la enseñanza, es necesario saber cuál es el criterio que va á presidir á los actos del Gobierno con relacion á esta enseñanza. Porque poco importa para los fines de la libertad de la ciencia que haya en España muchos ó pocos establecimientos de enseñanza libre; poco importa que haya una enseñanza oficial encerrada dentro de las prescripciones constitucionales. ¿Cómo se da esta enseñanza? ¿Pueden los catedráticos, lo mismo los católicos que los que no lo sean, los liberales y los conservadores, los monárquicos y los republicanos, desempeñar con iguales garantías su cátedra? ¿Se va á restablecer el sentido y el criterio de la legalidad de las opiniones, y á ejercerse por el Poder ejecutivo una intervencion directa, aparte de la que por razon de actos punibles pueden ejercer los tribunales de justicia?

Si el Sr. Castelar al explicar sus teorías de derecho público, y sin excitar á la rebelion en modo alguno, expone sus doctrinas, las razona y las dirige á demostrar que la República es la única forma de gobierno compatible con la libertad, ¿incurrirá en responsabilidad, no por lo que se refiere á los tribunales de justicia, sino por lo que se refiere á la intervencion del Poder ejecutivo? ¿Tendrá derecho el Gobierno á poner un límite á las opiniones emitidas acerca de la forma de gobierno en una cátedra de derecho político que desempeñe un republicano? ¿Sí ó no? ¿Tendrá facultad el Ministro de Fomento para poner límite á la doctrina de un catedrático de la facultad de ciencias que en su clase exponga opiniones contrarias á las que sobre determinados puntos tenga el clero? ¿Sí ó no? Esta era la tésis, esta era la pregunta; á eso hacía falta contestar, no con evasivas, sino categóricamente, teniendo el valor que tuvieron en los últimos tiempos del anterior reinado los Gobiernos conservadores para proclamar y defender la tésis de los textos vivos.

Para contestar á la pregunta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirigió á los partidos liberales, á las distintas fracciones del partido liberal, cuya concentracion no puede ménos de disgustar al partido conservador, respecto á si nuestras doctrinas y nuestros procedimientos de conducta y de gobierno caben dentro de la Constitucion de 1876, bastará decir que dentro de esta legalidad, con arreglo á sus preceptos, el Sr. Albareda ha desarrollado principios que han satisfecho todas las aspiraciones liberales; y dentro de esos mismos preceptos, interpretados de distinto modo, el Ministro de Fomento actual dicta resoluciones que contrastan notablemente con los propósitos y con el pensamiento del Sr. Albareda.

Se puede, pues, con la interpretacion de los preceptos constitucionales, satisfacer todas las aspiraciones del partido liberal, y se puede tambien realizar todas las aspiraciones de la reaccion. ¿Cuál de estos dos caminos piensa seguir el Gobierno? ¿Piensa establecer y aplicar el criterio que revelan los antecedentes, las doctrinas, los discursos del Sr. Ministro de Fomento? Pues para realizar esto, decia yo, es preciso reconocer la intervencion de la Iglesia en la enseñanza; y entonces no sois vosotros, sino la Iglesia misma, la encargada de desempeñar esta funcion, y es necesario que apliqueis las disposiciones transitorias de la ley de 1857, desarrollándolas con todas sus consecuencias.

A esto no ha contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; ya sabía yo que no habia de contestar, porque estas cosas desde el banco azul se eluden, y luego en la *Gaceta* se realizan. Me importa consignarlo, para que lo sepa el país y aprenda á juzgar acerca de la sinceridad de los Gobiernos conservadores.

No insistiria yo en estos argumentos, y haria gracia al Congreso de algo que esclareceria más este punto de vista, si no tuviera derecho de suponer que tambien por este camino habia de eludir la cuestion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¿Cómo, se nos dirá, vosotros los liberales de siempre, los demócratas, ó los que sin proceder del campo de la democracia vivís influidos por su espíritu; vosotros que habeis defendido el individualismo hasta límites que, de ser realizables, acarrearian todo género de anarquías, el olvido de la nocion del Estado y de los principios de autoridad; vosotros que tanto habeis invocado la tradicion, abandonais ahora en aras de la conveniencia el ideal de aquellas Universidades que en la Edad Media tanto brillaron y tan alto levantaron el nombre de España, que llevó á Italia tanta ciencia á cambio de las artes que de allí trajo? Vosotros, partidarios de los organismos libres, cuando podeis resucitar uno de los organismos más gloriosos de nuestra historia, lo ¿abandonais por una conveniencia transitoria de partido? ¿Para vosotros la libertad de la ciencia es sencillamente un medio de gobierno y una ocasion de alcanzar el poder?

No, no se pueden confundir los tiempos; y cuando se establecen diferencias dentro de la misma Edad Moderna; cuando se sostienen distintos criterios en épocas separadas por períodos de tiempo breves, como hacen los Sres. Ministros, cuando entre la exposicion de una doctrina y la de la doctrina contraria sustentada luego, median corto número de años, bien podemos nosotros establecer distinciones entre el siglo XIX y el siglo XII. En pleno feudalismo, cuando todas las funciones del Estado antiguo habian sido rotas y deshechas por los señores feudales, y se iniciaba la formacion de un organismo superior, que solo apareció en el siglo XV con la forma monárquica para la constitucion definitiva de las nacionalidades; cuando la justicia estaba entregada á jurisdicciones privativas, y tenian tambien jurisdiccion propia la Iglesia y los señores feudales, y los municipios, y los gremios, y todos aquellos organismos necesitaban para entenderse una armonía superior á que por fin se ha llegado en la Edad Moderna, la sociedad podia disfrutar de una libertad sin límites en materia de enseñanza, como podia disfrutarla en todos los aspectos de la vida, y por eso aquellas Universidades no nacieron por la iniciativa del Estado, porque en realidad el Estado no existia; nacieron como nacieron todas las grandes instituciones de la Edad Media, á consecuencia de la

iniciativa individual ó de la iniciativa de organismos determinados, y esas Universidades donde se enseñaba la ciencia, que era en aquella época la teología, esas Universidades españolas eran Universidades verdaderamente cosmopolitas, porque el cosmopolitismo se encarnaba en el catolicismo representado por el poder de Roma, y esas Universidades se llamaban pontificias.

No, no queremos volver á eso; á eso se querrá volver con apariencias de libertad, pero con fines y propósitos teocráticos, cuando estén en el poder las ideas que en España representa el Sr. Pidal, y en Bélgica M. Jacob.

Creo haber explicado suficientemente este punto, y sentiria en verdad haber dicho algo que no pudiera ser aceptado por alguna de las representaciones que aquí y fuera de aquí tiene el gran partido liberal como antitésis enfrente del partido conservador; pero no creo haber incurrido en la censura de ninguno de mis amigos.

Voy á tratar ahora de la oportunidad ó conveniencia de formular nuestras pretensiones de la misma manera y en igual forma con que las formuló en 1865 el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Nosotros, y con nosotros la opinion pública, hemos encontrado gran semejanza entre unos y otros sucesos; la misma deficiencia en la aplicacion de la ley, é igual exageracion en las arbitrariedades; y es claro que al formular nuestra pretension, pocurando hacerlo en la forma templada en que lo hemos hecho, no habíamos de encontrar fórmula más adecuada que la que en 1865 encarnaba el sentido y las aspiraciones del partido conservador. Podrá ser de mal gusto, podrá ser un plágio, podrá ser una copia; pero convengamos, Sres. Diputados, en que los originales no abundan tanto que no sean dignos de ser copiados en algunos momentos; y cuando se pinta un cuadro como el que el Sr. Cánovas del Castillo trazó en 1865, que muy bien pudiera compararse con *El pasmo de Sicilia* por lo que pasmó entonces á las gentes la actitud de dicho señor, no debe rechazarse mi modesta copia.

¿Qué es lo que entonces ocurrió? Que habia habido en las calles un tumulto, un motin, una asonada, una rebelion, una sedicion, una manifestacion ilegal, lo que querais; un hecho cualquiera que pudo llevar la alarma al ánimo de las gentes; un peligro, cualquiera que fuese; y eso mismo ha habido ahora. Echábase entonces de ménos el cumplimiento de ciertas prescripciones legales; de ménos las hemos echado ahora. ¿Qué diferencia habia entre aquella situacion y esta situacion? Que aquella situacion, con toda franqueza, con toda lealtad declaró que los hechos eran ciertos, y ante la tésis sostenida por el señor Cánovas del Castillo de que nunca ni en ningun caso se podian infringir las disposiciones legales y reprimir los delitos de otra manera y de otra forma que la prevista por las leyes, aquel Gobierno decia: «La ley establece principios generales, pero no puede descender á pormenores; pueden muy bien en la realidad de la vida presentarse sucesos de tal naturaleza, que sea necesario aplicar el remedio prescindiendo de las formalidades legales. Esta es una doctrina admitida en todas partes; esta es una doctrina que ha dado ocasion á una realidad que existe en Inglaterra, y que aun conserva en todas partes el nombre que tuvo donde nació, el de *bill de indemnidad.*» Pero vosotros no quereis pedir el *bill de indemnidad* porque negais que se hayan infringido las leyes. Sin embargo, vuestra negativa carece de toda seriedad. ¿Por dónde la realidad de las cosas nace de la opinion subjetiva de los interesados en presentarlas bajo uno ú otro aspecto, segun su propia conveniencia? ¿Es verdad que enfrente de hechos iguales, análogos, semejantes por lo ménos á los que ocurrieron en 1865, habeis empleado los mismos medios y habeis prescindido de las mismas prescripciones legales? ¿Sí ó no? No basta vuestra negativa; la opinion ha estudiado y ha reflexionado sobre estas cosas; nuestros ojos no se engañan; no es posible que aquí todos los españoles hayamos perdido el uso de los sentidos corporales, y que tambien como monopolio y privilegio de raza queden reservados para los que ocupais ese banco: la opinion pública sabe lo que ha habido, y todo el mundo afirma que los hechos son iguales á aquellos, y que en igualdad de circunstancias habeis procedido del mismo modo. ¿Qué resulta, pues? Resultan, para honra y buena memoria de aquel Ministerio, el mérito de la franqueza; y para desprestigio y desautorizacion vuestra, la hipocresía.

¡Ah señores! Aquí no basta, sobre todo cuando se trata de cuestiones complejas, darlas por resueltas con evasivas, y su pretericion no ha de ser causa para que nosotros las olvidemos.

Preguntaba yo ayer: ¿no cree el Sr. Ministro de Fomento que por virtud de las facultades que al Gobierno corresponden en materia de enseñanza, el rector representa en la Universidad una delegacion del Gobierno con todo su espíritu político?

Este sentido dió á la autoridad del rector el señor Marqués de Pidal en sus reformas de 1845. Para robustecer más esta opinion, para que no quedase duda sobre el carácter que tienen los rectores, encomendáronse las rectorales de todas las Universidades del Reino á los jefes políticos, que eran los gobernadores en aquella época. Hay, pues, en el cargo de rector un carácter esencialmente político, y hé aquí algo que no quise decir ayer, respetando la ausencia del señor Ministro de Fomento; pero las pretericiones que ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el desden con que en diferentes ocasiones ha tratado cosas tan sérias, manifestándose un *esprit fort* contra la pena que embargaria el corazon de las madres al pensar que podian ser víctimas sus hijos de los atropellos de la autoridad, me obligan á decir algo.

No sostendré yo que el trascurso del tiempo y el convencimiento propio, como resultado de una madura reflexion, no puedan hacer abandonar en el órden político á los hombres aquellas opiniones que en otro tiempo sustentaron; no tendré una palabra de censura contra el deseo del Gobierno conservador de ensanchar sus viejos moldes hasta el punto de admitir á todos aquellos que aceptando el principio de la Monarquía y abandonando á una dinastía expulsada para siempre de España, quieran venir á aumentar y robustecer el prestigio de la Monarquía legítima y de la dinastía de D. Alfonso XII, aunque vea con extrañeza que los conservadores miren con recelo y censuren el movimiento de concentracion de las fuerzas democráticas, y llamen apóstatas á aquellos que considerando la forma de gobierno como accidental, vienen honrosamente y con provecho de todos, á dar nueva fuerza desde su campo á esos altos Poderes, cuyo respeto y cuya estabilidad á todos nos interesa. Así es que no he de decir que por haberse profesado opiniones

carlistas haya incompatibilidad para ejercer el cargo de rector; tampoco he de regatear al Sr. Creus la reputacion científica que en España y fuera de España ha obtenido. Pero no se trata ahora de un catedrático; trátase, señores, de un hombre político que rindiendo culto á sus ideas, fué carlista cuando los carlistas luchaban en las montañas del Norte, y creyéndolo más eficaz para su causa, prefirió dedicarse á recaudar fondos para forjar fusiles que causaran la muerte de nuestros soldados, en vez de desempeñar en el campo carlista, al frente de la institucion de la Cruz Roja, su elevada mision de arrancar, por los medios de la caridad y de la ciencia, víctimas á la muerte. Yo no sé si desde entonces acá ha cambiado de opiniones el Sr. Creus, y si lo supiera, no habia seguramente de censurarle por el cambio; pero habiéndosele conferido un cargo esencialmente político, hay el derecho de preguntar si ha abandonado ya sus opiniones carlistas.

¿Qué diríais, Sres. Diputados, si uno de los generales de nuestro ejército hubiera tenido participacion en los desastres de 1873, con tanto derecho, con tanta honradez como se interesaba por el triunfo de las armas carlistas el Sr. Creus, y un Gobierno liberal depositara en él su confianza hasta el punto de agraciarle con el nombramiento de jefe del Real cuerpo de Guardias Alabarderos?

El nombramiento del Sr. Creus ha sido una verdadera provocacion á los sentimientos liberales, y con él se ha agravado considerablemente un asunto que de otro modo hubiera tenido tal vez fácil solucion.

Ya veis, Sres. Diputados, si hay derecho para formular estas preguntas, y si cuando se formulan, es lícito que el Gobierno eluda la respuesta y no conteste categóricamente, no por los que estamos aquí, sino porque decirlo á los aquí estamos, es decirlo al país, y el país tiene el derecho incuestionable de saberlo, y vosotros el deber de decírselo.

Ante estas consideraciones, pude ayer, en vez de encerrarme dentro de los más estrechos límites de la prudencia, y aprovechando un movimiento oratorio para producir efecto, pude, digo, haber repetido la frase que ya se ha pronunciado desde ese banco y con ocasion del nombramiento del Sr. Creus; deduciendo las consecuencias de este nombramiento y los propósitos que lo han determinado, pude haber dicho dirigiéndome al banco azul: «Señores Ministros, Gobierno conservador, Sr. Ministro de Fomento, abajo las caretas,» y no lo dije, dando lugar á las pretericiones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Bien hizo S. S. si le convenian estas pretericiones; le convenian para mantener la armonía en el banco ministerial; pero yo estoy en mi derecho exigiendo que se conteste á las cuestiones que ayer planteé.

Voy á terminar. Esos párrafos en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha demostrado ser un *esprit fort*, más que dirigidos á mí, parece que se dirigian á álguien que está más cerca de S. S. Esa sensiblería de que hablaba el Sr. Silvela (D. Francisco), parecia más bien alusion al Silvela (D. Manuel) y al Sr. Silvela (D. Luis).

Y en cuanto á la materia de las competencias, como en realidad lo que dije, y permitidme esta inmodestia, queda en pié (y no vaya á decir S. S. que queda en pié porque no puede quedar sentado, sino que queda en pié y además sentado); como S. S. ni combatió la doctrina, ni dijo cuál es la del partido conservador, porque esto era bastante difícil, dada la conducta ecléctica que en este y otros puntos sigue el Gobierno; como lo que hizo S. S. fué tirar por tabla, y vino la bola á dar á indivíduos de Gobiernos anteriores que no pueden excusarse de hacerse cargo de tales alusiones, yo no tengo nada que decir. Solo respecto al derecho positivo, diré á S. S. que admitiendo como restablecida la autorizacion prévia para procesar á los funcionarios públicos, dando por supuesto que por el mero hecho de existir el precepto sustantivo se hallan virtualmente establecidos todos los medios y todas las formas para llevarlo á cabo, y que el reglamento de 1863 estuviera vigente en toda su integridad; todavía por encima de todo esto, y posteriormente á todo esto, hay una ley en cuyo art. 24 se establece la excepcion terminante respecto á la facultad de suscitar competencias ni cuestiones prévias cuando la Administracion se ha despojado voluntariamente de esta facultad entregando á los tribunales de justicia, cuya jurisdiccion desde aquel momento reconoce, todas las diligencias instruidas, todos los elementos preparatorios para el proceso.

A esto S. S. no ha contestado, concretándose á decir que el partido constitucional en el poder habia infringido la ley. Si yo fuese aficionado á repetir frases, diria lo que con mucha frecuencia dice el Sr. Ministro de Fomento: *más eres tú*. Pero este no es un argumento digno de la altura y de la inteligencia del señor Ministro de Gracia y Justicia. Si hubiera sido otro el Ministro encargado de contestar á mi discurso, yo pensaria que no habia sabido cómo hacerlo; pero habiendo sido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no puedo ménos de creer que S. S. no me contestó porque se puede hacer lo difícil, pero no lo imposible, y es verdaderamente imposible la situacion de S. S. en ese banco.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Debo ante todo rogar á mi digno amigo el señor Marqués de Sardoal y á la Cámara que me dispensen si por una ocupacion del momento, y en la creencia de que las preguntas pudieran entretener como es costumbre los primeros momentos de la sesion, he retrasado un poco el asistir á ella.

No he de molestar mucho tiempo á la Cámara; me ceñiré á los límites de una rectificacion en el estricto sentido de esta palabra, sujetándome en un todo al precepto reglamentario; pero procuraré al mismo tiempo no dejar sin contestacion cumplida y categórica todas las indicaciones que en són de preguntas me ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal.

Se refiere la primera á nuestras ideas sobre instruccion pública. Concretando S. S. la doctrina más de lo que lo hizo en su discurso de ayer, admite la distincion entre la funcion social y la funcion gubernativa, y ha interrogado concretamente al Gobierno sobre el desarrollo de la legislacion en este segundo extremo... (*El Sr. Marqués de Sardoal:* No; sobre el momento actual y el derecho positivo.) Comprendo perfectamente la indicacion, y creo que me ajustaré á ella.

Sobre eso mismo discurria yo en el dia de ayer; y en cuanto al momento actual, sin tener la pretension de anticipar en manera alguna ni programas, ni ideas, ni conceptos que no estarian bien en mis labios, habiendo un Ministro de Fomento que tiene á su

disposicion tantos medios de expresion y tan elocuentísimos como todo el Congreso le reconoce, no entrando en un terreno en el que hubiera sido notoriamente inoportuno, enlazaba yo, sin embargo, los sucesos de la Universidad con algunas ideas que podian haberles dado orígen ó influido en su desarrollo, y sustentaba lo que es notorio para todos, que en materia de instruccion pública no se habia dictado ninguna disposicion legal cuyos principios pudieran producir alarmas de ningun género, que en lo que pudiera llamarse político de la instruccion pública, durante todo ese tiempo tampoco se habia hecho nada que autorizase una desconfianza, puesto que las únicas medidas que se habian adoptado habian estado inspiradas todas en un criterio de libertad, hasta el extremo de coincidir en lo más esencial é importante con reformas ya iniciadas por el digno Ministro del partido constitucional, Sr. Albareda.

Pero lejos de haber nebulosidades en mi discurso, como no las ha habido absolutamente en ninguno de los que se han pronunciado sobre el particular, ahondaba yo más aún que S. S. en la cuestion, y refiriéndome al art. 12 de la Constitucion vigente, decia que en esa Constitucion y en ese artículo habia un párrafo en el que se consigna la obligacion de desenvolver en una ley orgánica los deberes de los profesores de la enseñanza oficial, y marcaba cuáles podian ser las líneas generales de su desarrollo; y preguntándome el Sr. Marqués de Sardoal sobre ellas, no creeria que cumplia mis deberes con la franqueza y la sinceridad que son necesarias en este punto, si no contestara á S. S. categóricamente que, con efecto, ó ese artículo ó ese párrafo no significan cosa alguna ó uno de los deberes que habrán de consignarse en esas leyes de una manera explícita y terminante por el partido conservador, al ménos en lo que se refiere á la enseñanza oficial, es que los catedráticos que á ella pertenezcan no han de poder en sus explicaciones decir nada que sea contrario á la Constitucion. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Ya lo sabemos.—*El Sr. Castelar*: No hay ciencia posible.) El Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo declaró así terminantemente en el Senado, diciendo que era absolutamente necesario que la enseñanza oficial obedeciera á los principios fundamentales de la Constitucion, que son la Monarquía y el Poder parlamentario; así como la enseñanza libre, la enseñanza que representa una funcion social, ha gozado, goza y gozará de la libertad más absoluta y omnímoda en todas sus explicaciones. Y esto no representa en nosotros una cuestion aislada de conducta; esto está en completa y perfecta armonía con todos nuestros principios y con todos nuestros procedimientos, lo mismo en la instruccion que en las demás esferas y desenvolvimiento del espíritu humano, consistiendo nuestro criterio en la más ámplia libertad para todas las manifastaciones de propaganda, sin más que una limitacion que no desde estos bancos, desde aquellos (*Señalando á los de la izquierda*) consignó ya el partido conservador en una frase muy gráfica del Sr. Presidente del Consejo cuando haciendo oposicion al Sr. Sagasta decia que en materia de libertad, la única diferencia que existia entre aquel Gobierno que entonces ocupaba este sitio y el que le habia ocupado antes, es que habia entonces libertad para atacar á la Monarquía.

Eso es lo que nosotros no hemos consentido ni consentiremos jamás, aun cuando el no consentirlo nos imponga sacrificios tan amargos para todos nosotros, y singularmente para mí, como el de estar completamente privados de la simpatía y hasta del afecto personal, así me lo temo, de mi digno amigo el Sr. Castelar; pero fuera de la libertad de atacar á la Monarquía, no se habia traido á las esferas prácticas ninguna otra limitacion. Pues eso mismo es lo que nosotros seguimos sosteniendo y sostendremos en adelante; y si no se admite que los deberes de los catedráticos que pertenezcan á la enseñanza oficial sean respetar las instituciones fundamentales del Estado, yo solo deseo que se me conteste qué clase de deberes van á ser esos, y qué significa ese artículo sobre los deberes de los profesores de la enseñanza oficial, á que hace alusion el párrafo mencionado; porque si los deberes no son esos, serán necesariamente los que están amparados y protegidos por el Código penal, y entonces el artículo referente á la instruccion pública está completamente demás, huelga en absoluto, y yo no puedo creer que en un Código de la importancia del fundamental se haya puesto ninguna disposicion baldía, y ménos por persona tan competente y tan acostumbrada á redactar con prevision las leyes, como la que más directamente ha intervenido en la redaccion de estos artículos.

Paréceme que el Sr. Marqués de Sardoal habrá quedado completamente satisfecho en cuanto á la franqueza y sinceridad con que he contestado á su cargo.

Tambien me importa aclarar de una manera cumplida lo que S. S. condensaba en una frase un tanto más dura que todas las que se notaban en su discurso de ayer, diciéndonos que nos quitáramos las caretas. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Yo no dije eso.) Sí, abajo las caretas. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Hoy, reproduciendo una frase usada con repeticion por el señor Ministro de Fomento dirigiéndose á los liberales, y lo he hecho como argumento de autoridad.)

Pues no estoy seguro de comprender bien el concepto de S. S., porque son tan notorios los antecedentes de todos los indivíduos que se sientan en este banco, que paréceme de todo punto innecesario que ni aun como recurso retórico se aplique esa palabra á eso á que S. S. la ha aplicado; pero no estoy seguro de qué extension piensan dar á esto de los antecedentes S. S. y las personas que se sientan á su lado para realizar de consuno algun fin político ó gubernamental. Todos estamos aquí unidos por programas perfectamente conocidos, puesto que de otra cosa se podrá tachar al partido conservador y á su ilustre jefe, pero paréceme que es verdaderamente temerario acusarle de no haber expuesto su programa con repeticion y con extension en libros, en discursos, en actos y en manifestaciones de todo género. Lo único que yo deseo saber es si S. S. sostiene la tésis de que para realizar una mision política ó gubernamental es menester haber permanecido toda la vida en constante acuerdo. (*El Sr. Marqués de Sardoal:* He dicho todo lo contrario, y apelo á la buena fe de S. S. y al *Diario de las Sesiones* para que el público juzgue.)

Y si no es así (*El Sr. Marqués de Sardoal*: A las cuartillas apelo), ¿qué es lo que significa la indicacion un tanto violenta de S. S. de abajo las caretas? Porque cuando hemos expresado nuestros conceptos sobre todas las cuestiones puestas al debate, pero singularmente sobre ésta de la instruccion pública, que es la que en este momento estamos discutiendo, y

cuando por otra parte hemos dado tanta publicidad á esas opiniones, ¿qué explicacion podia tener este apóstrofe de S. S.?

Y paso á ocuparme del famoso art. 24, del que efectivamente por olvido no me hice cargo en el dia pasado, y porque yo acostumbro á hablar siempre bajo la presion de que mis discursos puedan adquirir extension inconveniente, y como eran tantas las materias que yo habia tratado en el dia de ayer, y como entiendo que la Cámara está muy fatigada de estos debates, en honor de la verdad dejé más de un asunto por desenvolver con aquella amplitud que yo hubiera deseado si hubiera más espacio para ocuparse de ellos, y quizá con ménos extension de lo que la materia en sí misma reclamaba. ¿Pero es verdad, señor Marqués de Sardoal, que una persona tan discreta como S. S., y cuyo espíritu, por inclinacion natural, se dirige por sí mismo tanto á los estudios jurídicos y hasta á las interpretaciones y análisis de carácter forense, es verdad que S. S. ha dado importancia á este argumento? ¿Qué es lo que realmente significa ese artículo de la ley provincial, en el que se dice que los gobernadores, cuando hayan formado las denuncias de una causa y las hayan remitido al Juzgado, se entenderá que renuncian á la facultad de entablar competencias en la misma causa? Pues esto no es más que el principio admitido en la ley provincial, de lo que en todas las leyes de procedimientos se llama sumision expresa ó tácita á una competencia: cuando esta sumision expresa ó tácita existe, no se puede entablar despues cuestiones ni por inhibitoria ni por declinatoria. Este es un principio general de todas las leyes adjetivas, y aplicándole á la facultad de suscitar competencias, se ha dicho con verdadera prevision en esta ley que cuando un gobernador se haya sometido, ó por decirlo así, haya renunciado á la facultad de entablar competencia en una causa enviando las diligencias al Juzgado, no podrá ejercitarla despues. ¿Pero es posible que lo quiera aplicar esto S. S. á una cosa distinta? ¿Es posible que si un gobernador remite una diligencia formada por infraccion de ley ó por cualquier otro motivo, por una persona llamada H, y despues, como incidente de esa causa, remite un tanto de culpa contra otra persona llamada M, no haya de poder ejercitar los recursos que á favor de esta persona procedan? Pues qué, si una persona, por ejemplo, que fuera aforada de guerra me cita ante un tribunal ordinario para acusarme de cualquier delito, y en ese tribunal ordinario y en ese sumario resulta que el verdadero culpable es el querellante y se le quiere formar una causa, ¿por eso ha de renunciar al fuero que antes tenia? De ninguna manera.

El art. 24 no podia decir esto, que seria una verdadera enormidad, porque supondria que los gobernadores renunciaban á ejercer una facultad sin saber si esa facultad iba ó no iba á proceder. Porque el gobernador dirige unas diligencias contra unos estudiantes, las pasa al Juzgado de instruccion, y en aquel momento no puede suponer, ni tiene la menor noticia, ni puede tener la menor idea de que va á salir una causa, un auto de procesamiento contra una persona de la cual él ni se habia acordado en aquel momento; y cuando la verdadera y nueva causa surge, y cuando el nuevo procedimiento se entabla, es preciso que surja y que se entable con todas las garantías que á favor de aquellas personas tengan reconocidas las leyes; ni más ni ménos que las que las leyes tengan reconocidas. Pero absolutamente en ningun Código, en ninguna ley adjetiva se ha entendido que nadie renunciaba expresa ó tácitamente á cosas de que no tenia noticia. Paréceme que la explicacion es clara, es cumplida, y que S. S. no debiera hacer uso de este argumento, porque es una verdadera sutileza, no es un argumento verdaderamente sólido. (*El Sr. Gonzalez*: ¡Si hay un hecho más terminante!)

Yo tendré mucho gusto en esclarecer este punto con todas aquellas personas que habiendo intervenido en la aplicacion de esa ley, puedan darme noticias acerca de su sentido y de su pensamiento; pero por lo que en ella está escrito, me parece que no autoriza á otra cosa que á lo que vengo explicando.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra por cuarta vez, para alusiones personales, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sabe el Sr. Gonzalez que no es debido á la voluntad del Presidente que no hubiera usado ya hace tiempo de la palabra. (*El Sr. Gonzalez*: Es verdad.) En cuanto el Presidente tenga la posibilidad de conceder á S. S. la palabra, se la concederá con mucho gusto.

Continúe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Una última rectificacion.

Me ha acusado mi digno amigo el Sr. Marqués de Sardoal, de que yo habia dicho que el partido constitucional habia infringido la ley, como un recurso, y no encontrando contestacion mejor que dar. No tengo suficientemente fresca la memoria acerca de todas las afirmaciones de mi discurso; pero me parece que no hice inculpacion alguna de infraccion de la ley por parte del partido constitucional. Hablé de interpretacion de la ley, hablé de interpretaciones que demostraban una modificacion en el antiguo criterio del partido progresista, referente á la influencia y predominio del Poder administrativo sobre el órden judicial. Yo no hablé en modo alguno de infracciones de la ley; antes al contrario, confesé que la ley habia sido reconocida y aplicada completamente en todo tiempo por el partido constitucional; que éste habia tenido el valor y la resolucion de hacer prevalecer sus doctrinas cuando lo habia creido oportuno, pero siempre ajustándose á la ley. Repito que no recuerdo haber acusado al partido constitucional de haber infringido la ley, de ninguna manera: esto contradiria mi argumentacion, que se fundaba en el respeto que el partido constitucional habia tenido á la ley tal como estaba establecida, y en la modificacion de su criterio que revelaba tal interpretacion; pero solo en cuanto á la manera de interpretar la ley, y no respecto á infracciones de ningun género.

No recuerdo haya formulado alguna otra observacion importante el Sr. Marqués de Sardoal; si en el curso del debate surgieran nuevas indicaciones de su señoría, ó contestando á otras explicaciones que se dén por parte de los señores que han pedido la palabra es menester ampliar algunas de estas doctrinas, lo haré con mucho gusto; pero no deseo extenderme más por evitar repeticiones innecesarias y mayores molestias á la Cámara.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á ser muy breve, porque el Reglamento me lo impone, porque

la benevolencia del Sr. Presidente no podria llegar á excusarme, y sobre todo porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hablado de extensiones inconvenientes, siendo aplaudido por la mayoría, sin duda porque de todos cuantos conceptos S. S. ha expresado, es el que se halla más al alcance de esos señores.

He usado de mi derecho solicitando del Gobierno de S. M. que en un punto de verdadera importancia diera explicaciones, y el Sr. Silvela ha eludido la respuesta porque la pregunta iba más bien encaminada al Ministro de Fomento que al de Gracia y Justicia. No creia yo que el Gobierno fuese solo un compuesto de altos empleados que desempeñaban funciones propias, sino una entidad en la cual todos los indivíduos eran responsables de los acuerdos de la colectividad; y esperaba, por consiguiente, que tratándose de cuestiones de gobierno, me hubiese contestado uno ú otro Ministro.

Ya que no ha sido así, no insisto en mis preguntas; pero espero que cuando el Sr. Ministro de Fomento presente sus reformas sobre instruccion pública, obtendré de la franqueza del Sr. Pidal lo que no he podido obtener de las habilidades del Sr. Silvela.

Me ha atribuido S. S. un error de concepto del cual no puedo ménos de hacerme cargo. Procuro siempre no pronunciar ni una sola palabra que pueda ofender á álguien; y si procuro no ofender á los presentes que pueden hacerse cargo de la ofensa, seria indigno por mi parte tratar de ofender á los que están ausentes de aquí. No ha sido mi ánimo ofender al Sr. Creus, y antes bien le he ensalzado por la reputacion que legítimamente ha adquirido en la esfera de la ciencia. No le he censurado por las opiniones que honradamente ha profesado y puede profesar: he censurado al Gobierno, que cuando se trata de nombramientos de carácter político, los hace recaer en personas cuyos actos, á pesar de su lealtad y de su buena fe, no pueden ménos de estar informados por su sentido carlista, y he dicho que tales nombramientos son una verdadera ofensa á los sentimientos liberales del país.

El Sr. Silvela es muy aficionado á poner sal en sus discursos, y la sal que pone S. S. no es sal gemma, que se da por toneladas, sino sal ática, que se da por adarmes; pero S. S. abusa de ella, y creyendo que se encuentra siempre enfrente de un miliciano del año 23, habla del himno de Riego y acomete contra el partido progresista en el supuesto de que, habiéndose modificado por el trascurso del tiempo las opiniones del partido conservador, las del antiguo partido progresista no han tenido modificacion alguna; así es que si escribe un artículo titulado *Adelantos en las ideas de los partidos liberales*, bien pronto se arrepiente y renueva sus odios contra esos partidos liberales. ¡Ah! si yo tuviera la elegante y castiza pluma de S. S., escribiria un artículo que hiciese paralelo con el suyo y lo titularia *Retroceso del partido conservador*; pues S. S., que pretende que el partido liberal no ha cesado de tocar el himno de Riego, ha sacado el Cristo que sacaban siempre los antiguos moderados, hablando del prestigio de la institucion monárquica, cuando ahora no se trataba de eso, porque no sé que nadie lo haya atacado.

He notado una omision en el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque tratando de la libertad de la enseñanza, S. S. ha hablado solo de la forma de gobierno, y no ha dicho nada acerca de la religion ni de sus dogmas, que era lo que constituia el fondo de mis preguntas; porque los actos contra la forma de gobierno tienen su penalidad en el Código; pero ¿qué hay en éste contra las ideas y las opiniones que al amparo de la teoría pueden exponerse contra el dogma? ¿Es que va á tratarse de suplir por otros medios esa deficiencia? Pues no puede ser de otro modo que entregando por completo al clero la enseñanza pública, ó dándole en ella intervencion con facultades suficientes para que esa intervencion sea eficaz, y consiguiéndose así que las Universidades vuelvan á ser lo que eran cuando se hicieron las reformas del Sr. Duque de Rivas y del Sr. Marqués de Pidal.

Me preguntaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia qué sentido habia dado yo á la frase *abajo las caretas*. Debo ante todo decir que, dados los lazos de verdadero cariño y antigua amistad que nos unen al Sr. Silvela y á mí, ni S. S. puede pronunciar frases ó emitir conceptos que me ofendan, ni puedo yo emitir conceptos ni pronunciar palabras que ofendan á su señoría. Si puede discutirse sobre asuntos políticos con energía y con teson, pero sin que las relaciones de cariño y amistad se interrumpan, es precisamente entre el Sr. Silvela y yo.

Pero ya que S. S. me ha dirigido esa pregunta, voy á darle contestacion. La frase *abajo las caretas*, pronunciada por mí refiriéndome al partido conservador, tiene el mismo sentido que tuvo al ser pronunciada desde el banco azul con referencia á los partidos liberales. Si S. S. quiere averiguar el sentido y el alcance de esa frase, pregunte al Sr. Ministro de Fomento que la ha pronunciado varias veces. El sentido y el alcance que el Sr. Ministro de Fomento ha querido dar á esas palabras refiriéndose á nosotros, son el sentido y el alcance que he querido yo darles con relacion á vosotros.

Como á los Sres. D. Venancio Gonzalez y D. Pío Gullon corresponde tratar de todo lo relativo á las competencias, no creo necesario extender mi rectificacion hablándoos sobre este particular, y la doy aquí por terminada.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Terminado el apoyo de la proposicion incidental presentada por el Sr. Marqués de Sardoal, la Mesa tiene que dar cuenta de una proposicion de no haber lugar á deliberar, que le ha sido presentada por varios Sres. Diputados. (*Los Sres. Sagasta y Gullon piden la palabra.*)

Saben los señores de la izquierda que yo no me precipito, y que si tienen algo que advertir, les oiré con muchísimo gusto. No tengan cuidado de una sorpresa que de seguro no temen.

Antes de dar lectura á la proposicion, y antes de dar la palabra á uno de sus autores para que la apoye, y antes de oir á los señores que al parecer quieren hacer alguna observacion á la Mesa, el Presidente pregunta al primer firmante de esta proposicion si consiente, como la Mesa indicó á su tiempo al señor Marqués de Sardoal, que usen antes de la palabra los señores que la tienen pedida para alusiones personales, ó si, por el contrario, insiste en su derecho para que su proposicion se lea inmediatamente y poderla apoyar en seguida.

El Sr. Bosch, con este objeto, tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señor Presidente, con muchísimo gusto oiria yo, si no se tratara más que de mis deseos personales, oiria yo á todos

los señores que han pedido la palabra para hacer uso de ella á título de alusiones. Pero yo entiendo, señor Presidente, que los derechos que el Reglamento concede á los Sres. Diputados, se los concede para algo: se los concede, en mi juicio, Sr. Presidente, para establecer un órden, un método en los debates, y creo que sin algun peligro, no es conveniente alterar ese método y ese órden. Fundándome, pues, en estas razones, y nada más que en estas razones, y aunque me sea muy sensible no escuchar inmediatamente y sí más tarde á los señores que han pedido la palabra para alusiones personales, yo, Sr. Presidente, mantengo mi derecho.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: A su tiempo la tendrá su señoría.

El Sr. Sagasta me parece que quiere hacer alguna observacion antes de que se lea la proposicion, y con ese objeto tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para una cuestion de órden.

Es cierto que segun el Reglamento tiene preferencia sobre cualquier otra proposicion, la de «no haber lugar á deliberar,» que se ha presentado, y está sobre la mesa al parecer. Pero ¿cuándo se debe presentar esta proposicion? Tan luego como concluya el debate sobre si se toma ó no toma en consideracion la proposicion primera. Y yo entiendo que no está concluido este debate mientras no queden terminadas las alusiones personales que en él hayan surgido; porque de otro modo se hace ilusorio uno de los derechos más importantes que el Reglamento concede á los señores Diputados. El art. 141 del Reglamento dice terminantemente que cuando un Sr. Diputado haya sido aludido en su persona ó en sus hechos, podrá contestar y defenderse en el acto, y si no, en la sesion inmediata. Pues en vista de esto, pregunto: los Sres. Diputados á quienes se aludió ayer, y los que han sido aludidos hoy, ¿cuándo van á contestar las alusiones personales que se les han dirigido? Sin duda que hoy mismo, si el Reglamento ha de cumplirse.

De manera, Sres. Diputados, que si esto no sucede, resultará que la transigencia que han tenido las oposiciones va á convertirse ahora en un obstáculo insuperable para que aquellas hagan uso de su indiscutible derecho. Es verdad que el Reglamento dice que una vez apoyada una proposicion incidental por su autor, contestará uno de los Sres. Ministros, si lo tiene por conveniente, y despues se tomará ó no tomará en consideracion. Pero precisamente de esto se desprende que solo despues que se haya realizado lo primero, esto es, una vez tomada en consideracion, es cuando puede venir la proposicion de *no há lugar á deliberar*. Mas si se apoya ésta en seguida, ¿cuándo tendrán ocasion los Sres. Diputados aludidos de usar el derecho que les da el Reglamento, derecho respetable y del que no se puede en absoluto prescindir? Es indispensable, pues, á mi juicio, que concluya el debate en apoyo de la proposicion incidental, con todos los incidentes que sean consecuencia de aquel, como son las alusiones á que haya dado lugar.

Pero además, y sin desconocer yo que hay distintos precedentes sobre esta materia, precedentes que justifican el hecho que ahora se quiere realizar, pero reconociendo al mismo tiempo que los malos precedentes no deben servir de base para continuar una práctica insostenible, entiendo yo que la proposicion de *no há lugar á deliberar* no cabe en este momento, ni hasta despues que se haya tomado ó no en consideracion la del Sr. Marqués de Sardoal. Y es tan absurdo todo otro camino, que fácilmente voy á explicar el por qué no debe hacerse sino lo que nosotros cree mos justo.

Figuráos por un momento que se somete á votacion nominal si se toma ó no en consideracion la proposicion que ahora se discute, y que resulta que no; claro es, Sres. Diputados, que entonces ya no hay lugar á deliberar, sin necesidad de que nadie lo pida.

Pero en fin, en esto último no me empeñaré mucho, porque quiero dejar toda la mayor latitud posible á la mayoría, que á pesar de tener tanta, parece que necesita alguna más, y yo por mi parte se la doy sin reparar en el precedente, que creo que es malo, pero que no le combato. Lo que sí rechazo, y no puedo ménos de combatir, es, que se quite la palabra á los que la tienen por el Reglamento para alusiones. Yo suplico, pues, al Sr. Presidente que antes de entrar en el debate de la proposicion de *no há lugar á deliberar*, conceda la palabra á aquellos á que el artículo 141 se la concede, para defender sus actos ó sus personas, si en sus personas ó en sus actos han sido atacados ó simplemente aludidos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Inmediatamente, Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Presidente, en la situacion de imparcialidad en que le coloca el estar sentado en este alto sitial, no puede ni debe hacer más á favor de un Sr. Diputado ó de varios Sres. Diputados de la oposicion, que lo que ha de hacer y debe hacer á favor de un Sr. Diputado ó varios Sres. Diputados de la mayoría.

En el dia de anteayer se planteó esta misma cuestion; no la plantearon, por cierto, los señores representantes de las oposiciones, sino que la planteó la Mesa, comprendiendo que si se exageraba el derecho que existe de presentacion y apoyo de una proposicion, como á su juicio parecia exagerada en aquellos momentos la pretension del Sr. Marqués de Sardoal, podria suscitar una dificultad para más tarde; llamó sobre esto la atencion de los autores de aquella proposicion. Se insistió entonces en usar por completo del derecho que á juicio de aquellos señores les asistia, y sin protesta de ninguno de los señores que tenian pedida la palabra para alusiones personales, pudo hacer uso de la palabra y apoyar su proposicion el Sr. Marqués de Sardoal.

Lo mismo que la Presidencia hizo entonces llamando la atencion del Sr. Marqués de Sardoal, ha hecho hoy llamando la atencion del Sr. Bosch. A la respuesta del Sr. Marqués de Sardoal, de que queria usar de su derecho, accedió la Mesa, y nadie hubo de protestar. En el dia de hoy, la Mesa tiene que hacer exactamente lo mismo con los firmantes de esta otra proposicion, y no comprendo que lo que no ha merecido protesta de ninguna especie por parte de los señores de la oposicion, la ofrezca hoy, cuando el Presidente está dispuesto á conceder la palabra á los señores que la tienen pedida para alusiones, tan pronto como desaparezca esta cuestion que surge del derecho á pedir la lectura de la proposicion. El Presidente procura complacer á todos en lo que de él depende, como saben algunos de los señores que se sientan cerca del

Sr. Sagasta, á quienes se lo ha dicho en conversaciones particulares.

El Presidente no dice nada en cuanto al momento de apoyar la proposicion de «no há lugar á deliberar,» porque le parece que el Sr. Sagasta no ha hecho gran fuerza en este punto. El Presidente no hubiera discutido este punto con S. S., porque se lo prohibe el Reglamento; pero le hubiera dado las explicaciones que debiera darle, teniendo en cuenta el aprecio y la consideracion que S. S. le merece. Por lo tanto, y sin perjuicio de oir lo que S. S. tenga á bien decirle, el propósito de la Mesa es hacer que se lea la proposicion del Sr. Bosch, y que se apoye, de la misma suerte y guardando las propias consideraciones que guardó hace dos sesiones, cuando se presentó la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Si el Sr. Sagasta quiere usarla antes, no tengo inconveniente.

El Sr. **SAGASTA**: Era para hacer una indicacion al Sr. Presidente; pero la usaré despues que haya hablado el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tengo mucho gusto en que S. S. haga la indicacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Presidente, imparcial como siempre, propone que se haga ahora lo mismo que con la proposicion del Sr. Sardoal, y yo me conformo con esto; pero S. S. no ha tenido sin duda en cuenta una cosa, y es, que el Sr. Marqués de Sardoal se convino con los que tenian derecho á usar de la palabra, para que en su obsequio la renunciaran, y que todavía, al levantarse este Sr. Diputado, formuló esta pregunta: «¿Me permiten apoyar esta proposicion los señores que tienen derecho á hablar para alusiones, reservándose su derecho para usarle dentro de la discusion que voy á iniciar?» y los que se hallaban en este caso contestaron: «Sí, Sr. Marqués de Sardoal, renunciamos.»

Que haga, pues, la misma pregunta el Sr. Bosch, y probablemente le contestaremos que no; porque no es lo mismo renunciar en beneficio de un indivíduo de las oposiciones, que en provecho de la mayoría. De manera que, lo mismo el Sr. Presidente que nosotros, queremos que se repita ahora lo que se hizo antes, pero exactamente lo mismo; es decir, que se pregunte á los que tienen derecho á usar de la palabra para alusiones, si renuncian á ese derecho; y así, de la misma manera que por decir antes que sí, la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal se antepuso á las alusiones pendientes, ahora al decir que no al Sr. Bosch, la proposicion de S. S. no se podrá discutir antes de que se contesten las alusiones reclamadas. Se trata de un derecho que puede renunciarse; entonces lo renunciamos para que desde luego apoyase su proposicion el Sr. Marqués de Sardoal; ahora no creemos conveniente renunciarlo para que el Sr. Bosch apoye su proposicion. Despues de esto, Sr. Presidente, S. S. decidirá, que lo que decida será sin disputa lo mejor, y á ello nos someteremos con muchísimo gusto todas las oposiciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Faltaria á un deber de cortesía, si no faltase á un deber más esencial, al dejar de pronunciar algunas palabras en el incidente que ha promovido el Sr. Sagasta.

Conviene ante todo tener en cuenta, Sres. Diputados, que esta cuestion no tiene importancia ninguna en este momento, para que así sea más fácil al señor Sagasta y á las minorías venir á estar conformes con el Gobierno en la conveniencia de mantener el rigor de los preceptos reglamentarios. Porque ¿es posible que nadie crea que el Gobierno teme á la discusion, ni que por aplazar el uso de la palabra para alusiones hayan de dejar de usarla extensa y convenientemente los Sres. Diputados que han sido aludidos? Ciertamente que esto no pasa por la imaginacion de nadie. Por lo tanto, tenemos una cuestion por sus efectos baladí. Vamos á examinarla reglamentariamente, á ver si tiene alguna importancia, y qué es lo que debe hacerse.

El Reglamento concede una preferencia instantánea á toda proposicion incidental que se presente en el curso de un debate, y manda que esa proposicion será apoyada por su autor, el autor contestado por el Gobierno, y en seguida, sin más discusion, se proceda á votar si se toma ó no en consideracion, ó se proceda á apoyar la proposicion de «no há lugar á deliberar;» porque como luego despues explicaré, la proposicion de «no há lugar á deliberar» no es una proposicion distinta de la del Sr. Marqués de Sardoal; es una misma cosa, es una consecuencia necesaria de aquella otra proposicion; por lo cual, ni aun la doctrina que el Sr. Sagasta ha querido sostener de que el Sr. Bosch se someta al acto mismo que ejecutó el señor Marqués de Sardoal, es aplicable en este caso.

¿Cuáles son los precedentes en esta materia? La observancia siempre estricta del Reglamento, que es necesario imponer con mayor rigor hoy que lo ha sido en otros tiempos. ¿Sabeis por qué, Sres. Diputados? Porque por mútua tolerancia se ha venido introduciendo en la discusion una benevolencia excesiva en materia de alusiones personales. Las alusiones personales en los tiempos actuales, en los últimos tiempos del sistema representativo han tomado una extension y unas proporciones tales, que ya casi parece que no hay manera conveniente, á la que corresponde á la importancia de los oradores, para terciar en un debate, si los oradores no intervienen á título de alusiones personales, porque los turnos vienen á ser ya considerados como una cosa desdeñosa para los oradores de primera fila. De manera que es necesario conservar el rigor y el espíritu del precepto reglamentario. ¿Qué sucederia si no? De continuar contra el precepto terminantemente reglamentario, se levantaria el autor de una proposicion incidental á apoyarla, y en la manera lata como se entienden aquí las alusiones personales, desparramaria unas cuantas alusiones que serian recogidas, y antes de llegarse á la votacion de la toma ó no en consideracion, se habria suscitado un debate de fondo que el Reglamento quiere que no se suscite, que el Reglamento entiende que no se debe tomar en consideracion. Y esto es tan exacto, señores Diputados, que la Presidencia no ha vacilado en aplicarlo de esta manera; y además de la exactitud que tiene en todos los casos, tiene una mayor en el caso presente para que no puedan, con sentimiento, ser tomadas en consideracion las palabras del Sr. Sagasta,

¿Qué ha sucedido en este debate? Habia varias alusiones pendientes; el Sr. Marqués de Sardoal entendió que ya no debia esperar que esas alusiones fueran satisfechas por los Diputados que tenian pedida la palabra, que convenian á su derecho, que convenian á su persona, que convenian á los efectos que él se propusiera, y presentó una proposicion incidental. ¿Vale decir que el Sr. Marqués de Sardoal, en materias reglamentarias, contaba con el asentimiento de los que tenian pedida la palabra? No; el Reglamento ampara á los que piden la palabra y á los que no la piden; el Reglamento es para todos: hubiera sido necesario que hubiera contado con el asentimiento de la mayoría, con toda la prudencia de la mayoría, que ahora no parece encontrar correspondencia en la intransigencia de las oposiciones, afanosas de suscitar una cuestion que no es cuestion, una cuestion baladí, sin importancia, una cuestion que no favorece absolutamente á nadie ni á nada, sino á dejar sentado un mal precedente que otro dia pudieran sentir quizás los mismos que lo suscitan y proponen. No es en todo caso esta una cuestion que pueda resolverse por la conformidad de nadie, ni por la de los Diputados que tienen pedida la palabra, ni por la minoría, ni por la mayoría, ni por ambas juntas. Basta que un Sr. Diputado reclame su derecho, el derecho que le da el Reglamento, para que éste se cumpla.

Pero hay otra proposicion, que es la proposicion de «no há lugar á deliberar.» Y esta proposicion de «no há lugar á deliberar,» ¿es distinta, como equivocadamente ha dicho el Sr. Sagasta, de la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal? ¿Es distinta de esa sobre que recae? No. La proposicion de no «há lugar á deliberar» es una sola proposicion con aquella sobre que recae, forma con ella un solo y mismo todo; no hay más que una votacion; es un mismo acto, y se nos pide que haya separacion, solo por el capricho de pedir lo contrario de lo que la mayoría quiere, aun cuando no haya objeto ninguno.

Queda otra cuestion en la que yo siento tambien no estar conforme con el Sr. Sagasta, que no lo está á su vez con los precedentes del Congreso, y es la cuestion referente al momento en que la proposicion de «no há lugar á deliberar» debe apoyarse. Quizá no haya más que un precedente, contra muchísimos contrarios, en el cual se haya reservado el apoyo de la proposicion de no «há lugar á deliberar» hasta despues de haberse hecho la votacion de la toma en consideracion de la proposicion incidental. Los precedentes autorizados constantemente por la práctica indudable nos dicen que las proposiciones de no «há lugar á deliberar» se apoyan despues de que el autor de la proposicion incidental la haya sostenido, y contestado el Gobierno, y la razon es muy sencilla. Esto no se resuelve por la consideracion que ha expuesto el señor Sagasta, de que el Congreso puede no tomarla en consideracion; esto se resuelve considerando que la votacion de la toma en consideracion es un acto de deliberacion, y por consiguiente, la proposicion de «no há lugar á deliberar» ha de venir antes que todo acto de deliberacion. No hay que mirar á cuál es el resultado posible; hay que mirar realmente al asunto: por consiguiente, siendo la votacion de la toma en consideracion un acto de deliberacion, como lo dice el texto del Reglamento, antes de que ese acto se verifique, es necesario votar la proposicion de «no há lugar á deliberar.» Esta es una cuestion tan clara, que yo no he de decir más sobre ella al Sr. Sagasta, molestando al Congreso.

No entiendo cuál pudiera ser el propósito de las afirmaciones que se han sostenido, como no sea el de evitar una votacion que demostrará lo que ya se está demostrando en la resistencia que se hace para que la votacion se verifique, y es á saber: que la mayoría entera, compacta, unida y entusiasta, apoya y sostiene la conducta del Gobierno de S. M.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Yo me he limitado á poner de manifiesto el derecho que por Reglamento tienen las oposiciones, y como he dejado al Sr. Presidente la resolucion del asunto, nada tengo que decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, como no sea añadir que nosotros queríamos reclamar nuestro derecho, no solo porque nos le da el Reglamento, sino para que no se continúen los malos precedentes. Cuando no se sabe todavía si se ha de deliberar sobre la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal, y esto hasta el punto de que la proposicion puede ser aún retirada, ¿de qué servirá la de *no há lugar á deliberar*? Sí, podríamos retirar la proposicion incidental para demostrar á S. S. la inoportunidad de la de *no há lugar á deliberar*, presentada antes de que aquella se haya tomado en consideracion; pero ¿sabe S. S. por qué no la retiramos? Porque la retirada de la proposicion implicaria la conclusion del debate, y entonces terminaria el derecho que tenemos á usar de la palabra, y no queremos que esto suceda. Y no por el temor que indicaba el señor Ministro, no. Tan lejos estamos de temer esa votacion, que á todos nos tiene sin cuidado. ¡Si ya sabemos que os ha de ser favorable! Sin embargo, algunas abstenciones ha de haber, que no á nosotros, sino á vosotros os afectan.

Pero en fin, yo no quiero discutir en este momento con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y me limito á dejar la cuestion al juicio y á la resolucion del señor Presidente, si bien pidiendo que conste que nosotros defendemos este derecho, no solo como cuestion reglamentaria y para no sentar el mal precedente que ahora vamos á establecer, sino además porque tenemos prisa de contestar á las inexactitudes que ayer cometió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que fueron tantas como palabras. (*Rumores.*) Pues dejadnos discutir. ¿Quién tiene aquí temor: nosotros que deseamos una discusion inmediata sobre el discurso de ayer del Sr. Silvela, ó vosotros, que la quereis rehuir con una proposicion que lo mismo da tomarla en consideracion ahora que dentro de dos horas? Tenemos interés en esto, repito, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tratando al partido liberal ayer con grandísima injusticia, y más que con gran injusticia, con grandísima inexactitud, ha hecho necesario que el partido liberal le demuestre que ayer S. S. cometió tantos errores como argumentos hizo. ¿Es que no lo podemos hacer? Pues no tenemos prisa; pero conste siempre que S. S. incurrió ayer en tantas inexactitudes como conceptos expuso sobre el partido liberal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo quiero que al lado de las palabras del Sr. Sagasta conste que eso que S. S. se propone lo

tiene conseguido, sin que para ello sea obstáculo el cumplimiento del Reglamento. Es el primer acto de deliberacion el preguntar si se toma ó no en consideracion una proposicion incidental; y por consiguiente, antes de hacer esto, lo reglamentario, lo lógico, lo procedente es que se vote la proposicion de *no há lugar á deliberar*. ¿Es que no se toma en cuenta la proposicion incidental? Pues no hay nada que hacer. ¿Para qué hemos de hacer dos votaciones? Porque si se tomara en cuenta, habria que obligar al Congreso, y votar en el espacio de diez minutos el *sí* y el *no* de la de *há lugar á deliberar* y de la de *no há lugar á deliberar*, porque es indudable: la toma en consideracion de la primera, ¿es prueba de que se ha votado? Si se ha votado la deliberacion y viene negada la proposicion de *no há lugar á deliberar*, y al Congreso que acaba de votar que se delibere, se le somete á la votacion de *no há lugar á deliberar*, el Sr. Sagasta no se convencerá, pero la contradiccion es evidente.

Dice el Sr. Sagasta que no retira la proposicion, porque desea la discusion. Sobre este temor yo le hubiera tranquilizado, porque si S. S. hubiera hecho retirar la proposicion incidental para que desapareciera la de *no há lugar á deliberar*, en el acto mismo de desaparecer la una, habria aparecido otra proposicion de confianza en esa tribuna, y la discusion, que es interés nuestro mantenerla para seguir las ventajas obtenidas durante ella, no se habria terminado. Pero el Sr. Sagasta y sus amigos están esta tarde muy impacientes de discutir las inexactitudes que ha cometido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Este argumento no lo hacía para nosotros el Sr. Sagasta; éste lo debió hacer para álguien. ¿Para quién? No lo sé. (*El Sr. Sagasta*: Para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.) Para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y para nosotros no. Porque el Sr. Sagasta, despues de concedernos ó negarnos todo género de condiciones, tengo la seguridad de que al Sr. Ministro de Gracia y Justicia más que á nadie, y á todos los demás con igualdad, nos ha de conceder que conocemos el Reglamento, los derechos de las oposiciones y los derechos de las minorías. Y cuando se vote la proposicion de *no há lugar á deliberar*, que será dentro de pocos minutos probablemente; cuando la haya apoyado su autor, que supongo que no la apoyará con gran extension, entonces, mejor que en una alusion personal, de soslayo entregada á la benevolencia del Sr. Presidente, con un derecho limitado por el Reglamento, con derecho más ámplio, en turno, impugnando la proposicion esta misma tarde, tiene abierto el palenque de la discusion la minoría constitucional, para demostrar las inexactitudes del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¿Sabeis, Sres. Diputados, de lo que se trata? De aquello que hacen (me ha de permitir el Sr. Sagasta) algunos valientes que hay por el mundo: cuando se encuentran sujetos, aparentan mucha acometividad, y cuando están libres, esperan á que les sujeten para acometer; porque en último resultado, se hace creer que el Gobierno teme á la oposicion, y la oposicion está buscando aplazarla para no entrar en ella con un derecho suyo amplísimo, porque teme no demostrar los errores que anuncia que ha cometido el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente principia por agradecer cordialísimamente al Sr. Sagasta la confianza que ha depositado en él, sin duda alguna en nombre de las demás oposiciones; pero tiene deberes que cumplir, como S. S. reconoce, supuesto que ha ocupado tan dignamente este sitio. Cree que su imparcialidad le obliga á usar de los mismos medios y á conceder los mismos derechos á unos Sres. Diputados que á los otros.

El Presidente no recuerda, sin duda porque su memoria es flaca, que el Sr. Marqués de Sardoal le hubiese dicho en particular, y despues hubiese manifestado en público que estaba de acuerdo con los demás señores que habian pedido la palabra para alusiones personales. Sin duda, cuando el Sr. Sagasta lo ha dicho, este es un hecho del cual no tiene recuerdo el Presidente; pero aun así, el Presidente, despues de manifestar, dadas las circunstancias y las buenas relaciones que deben existir entre todos los Sres. Diputados, que deplora la declaracion que ha hecho su señoría de que si se solicitaba igual concesion por parte del Sr. Bosch y Fustegueras ó de los firmantes de la otra proposicion, SS. SS. no accederian, como habian accedido en el caso anterior; el Presidente, haciendo su papel de mediador entre todos, insiste con sentimiento porque no puede complacer al Sr. Sagasta, y su deseo seria complacer siempre á todos los señores Diputados, insiste en mantener el derecho del señor Bosch y en que se lea su proposicion de *no há lugar á deliberar*, y en tal concepto va á mandar á un señor Secretario que dé lectura de ella.

Sírvase leer el Sr. Secretario Camps la proposicion de *no há lugar á deliberar*.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Dice así:

«Los Diputados que suscriben, apreciando demostrada completamente en la discusion la escrupulosa legalidad y la enérgica moderacion con que el Gobierno de S. M. puso término á los desórdenes promovidos por algunos estudiantes de la Universidad Central, y que semejante conducta acrecienta la confianza que en el Gobierno tiene depositada la mayoría del Congreso, proponen á éste se sirva acordar que

No há lugar á deliberar sobre la proposicion presentada.

Palacio del Congreso á 3 de Febrero de 1885.=Alberto Bosch.=José de Cárdenas.=Francisco Laiglesia.=El Conde de Buñol.=Enrique Perez Hernandez.=Juan de Hinojosa.=Francisco Fernandez de Henestrosa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores Diputados, yo que tengo un profundo respeto á las conveniencias parlamentarias, apoyaré la proposicion de *no há lugar á deliberar*, que acaba de leerse, con muy pocas palabras.

No há lugar á deliberar, en efecto, acerca de la proposicion presentada por el Sr. Marqués de Sardoal, porque la materia que contiene es ya, por fortuna, doctrina corriente para todos los partidos políticos españoles, absolutamente para todos, incluso para el partido á que pertenece S. S., que es, por cierto, el que ha tardado más tiempo en reconocerla: no há lugar á deliberar acerca de ella, porque jamás partido político alguno ha cumplido sus deberes, ha cumplido las leyes, Sres. Diputados, con mayor escrupulosidad que el partido liberal-conservador, y porque nunca el partido liberal-conservador ha cumplido y observado las leyes con más exactitud que ahora; no há lugar á deliberar acerca de ella, porque en virtud de las ra-

zones que acabo de exponer y de otras que voy á aducir, la proposicion de que se trata, la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal, es á todas luces inoportuna; y cuando una cosa cualquiera, Sres. Diputados, es notoriamente inoportuna, es probable que aspire á ser malévola, si alcanza su intencion á tanto; y si no alcanza á ello, que se quede por lo ménos en baldía. Francamente, Sres. Diputados, estimo yo, estiman los señores que me han hecho el honor de firmar esta proposicion de *no há lugar á deliberar*; estimo yo, y conmigo la Cámara entera, ó por lo ménos la mayoría, que ha llegado el momento de que las Córtes, representantes actualmente con tanto brillo como cuando más, del Parlamento español y de sus glorias, tiendan sus alas, remonten su vuelo por encima de estas discusiones estériles y vengan á otros debates que nos están esperando en proyectos de ley interesantísimos que están en esa mesa, á otros debates más útiles, más fructíferos, y sobre todo, más en armonía con las verdaderas y urgentes necesidades de la Patria. (*Muy bien.*)

¡Ah Sres. Diputados! ¿No parece una verdadera irrision recordar al partido liberal-conservador, señores Diputados, que el órden público consiste en el cumplimiento estricto de las leyes? Lo mismo en la sociedad que en el individuo, hay, señores, un combate perpétuo entre lo antiguo y lo moderno, que abraza las ideas y los sentimientos, las artes y las instituciones: es el combate entre los hábitos y las tentativas, entre el reposo y el movimiento, entre la estática y la dinámica: en esta lucha, una de las dos fuerzas invoca la autoridad, la otra el entusiasmo; la una parece más fiel, la otra más generosa; la una conserva, la otra produce; la una oponiéndose á todo cambio, impide el progreso, la otra precipitando el progreso crea todos los peligros; son las fuerzas ¿por qué no decirlo, señores?, las fuerzas que representamos la mayoría y las minorías. Pero estas fuerzas, Sres. Diputados, que constituyen el espíritu, que constituyen el alma, que constituyen á la hora presente la esencia que informa á esos dos grandes grupos en que se dividen los partidos políticos europeos; esas fuerzas, señores, y este es el gran triunfo de la política moderna, el gran triunfo del sistema constitucional, han reconocido ya sin excepcion alguna la soberanía absoluta, la soberanía magnífica, la soberanía, estoy por decir, eterna de la ley.

¿Qué duda cabe de que nosotros, si se hubiera sometido á una votacion la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal, la hubiéramos votado? No solo creemos que el órden público consiste en el cumplimiento estricto de las leyes, sino que opinamos que además en ese cumplimiento estricto, y nada más que en ese, consiste el órden social, que es algo más hondo y más complejo todavía que el órden público; y estoy por deciros que si meditáramos con nuestras ideas conservadoras propias el sentido y el alcance de la proposicion, tal vez invertiríamos sus términos y diríamos, si no de un modo tan concreto, algo más filosófico quizás, que así en el mundo físico como en el mundo moral, las leyes no son más que la manifestacion, la determinacion del órden que preside á ambos mundos. (*Muy bien.*)

Pero, señores, lo que hay aquí es una inoportunidad notoria, porque el Parlamento español, porque el Congreso, y sobre todo el Congreso ahora, no está para hacer estas declaraciones puramente científicas, y estos discreteos en cierto modo dogmáticos. Como yo opina por cierto el Sr. Marqués de Sardoal, que en esto de proposiciones incidentales y de no haber lugar á deliberar, es verdaderamente el más fecundo quizá de los Diputados del Congreso. El Sr. Marqués de Sardoal, en efecto, apoyando una proposicion de «no há lugar á deliberar,» en una sesion no muy distante de ésta, en la sesion del 13 de Febrero de 1883, decia estas palabras:

«El Reglamento concede á los Sres. Diputados iniciativa tan ámplia como es precisa para que ejerciten dignamente la mision que aquí representan, y esta iniciativa de los Diputados se manifiesta de distintos modos y encarna en distintos procedimientos, segun el fin á que se dirige. Cuando estos procedimientos se confunden, cuando la accion se entabla mal, entonces viene una iniciativa igual y contraria á la iniciativa que se ha ejercitado, y que se manifiesta por medio de la proposicion de *no há lugar á deliberar*, que no es otra cosa que una excepcion dilatoria que una parte del Congreso pone á la iniciativa de otra.

»Yo creo, señores, que en ninguna ocasion se ha encontrado más justificada la necesidad de apelar á esos medios reglamentarios, que en la presente. Pero yo quiero saber, yo pregunto al Sr. Pedregal: ¿qué es lo que S. S. y los firmantes de su proposicion se proponen? ¿se propone pura y simplemente pedir á las Córtes una declaracion dogmática?»

Y claro es que podemos repetirlo ahora con más razon que el Sr. Marqués de Sardoal tenia al apoyar su proposicion.

Hechas estas ligeras observaciones, ¿habrá álguien, no digo Diputado, algun español, que creyera oportuno que volviera á hablar sobre la cuestion universitaria?

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con ese aticismo que todo el mundo le reconoce, con esa elocuencia y precision incomparables que acusan un razonamiento severo, inseparable y hermano de la lógica, que se necesitaria la elocuencia de Demóstenes para hablar de nuevo de esta clase de cuestiones. Sin embargo, señores, yo tengo que decir breves palabras.

Declaro que el discurso del Sr. Marqués de Sardoal, que todos teneis sin duda alguna presente, es sin disputa el mejor de los discursos que han salido de aquellos bancos sobre esta cuestion, el más profundo de esos discursos; ese discurso es magnífico, dejando á un lado, señores que casi casi era, como algunos creyeron, una especie de imágen de lo infinito por las muchas cuestiones de que en él se ocupaba, y por otros motivos. Se ocupó ménos de ciertas menudencias, de ciertas pequeñeces; habló sobre todo, ménos, y yo se lo agradezco, del coronel Oliver y de sus agentes, y salpicó ménos nuestras conciencias, de la sangre de las víctimas inocentes de la hecatombe. El Sr. Marqués de Sardoal se remontaba á la region serena de los principios que le es tan peculiar, y nos decia que todo cuanto habia ocurrido dependia de que nosotros no reconocíamos con tanta pureza como los señores que enfrente se sientan, el gran principio, el magnífico principio de la libertad de la ciencia. Yo, señores, lo declaro francamente; yo no tengo ese amor súbito, repentino, sin antecedentes, verdaderamente extraordinario y casi platónico; ese amor que á la ciencia han demostrado en estos últimos tiempos per-

sonas en quien no sospechábamos que existiera esa pasion, como mi amigo el Sr. Albareda y como mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal. Nosotros no tenemos ese amor repentino á la ciencia; nos contentamos con tenerla una especie de profunda y respetuosa amistad, más antigua quizá y ejercitada.

Nosotros, Sres. Diputados, ¿no creemos todos, no creeis conmigo que la instruccion desarrolla las facultades intelectuales del hombre? Y no quiero entrar en esta cuestion, porque me llevaria muy lejos. Voy á concluir ya; no quiero molestaros más. entre otras razones, porque claro es que yo combatiria mi proposicion si deliberara sobre ella, puesto que literalmente dice que no há lugar á deliberar. Antes de concluir, tan solo os diré que los que más interés deben tener en que pongamos término á este debate, deben ser los dignos catedráticos de la Universidad, y las personas que aman verdaderamente la ciencia. Sí, los que más han de ganar con que se ponga término á estos debates, son los dignos catedráticos de la Universidad y los amigos desinteresados y verdaderos de la ciencia; porque si los catedráticos no intervinieran tanto en las luchas de los partidos, si se limitaran á explicar sus clases y á preparar en el silencio de su gabinete sus profundas lecciones; si fueran como los de Alemania, no solo catedráticos, sino verdaderos profesores, que hacen del cultivo de la ciencia la vocacion de su vida, entonces tengo para mí que seria mucho más grande el respeto que la generalidad de los discípulos profesarian á sus maestros, y éstos alcanzarian más ascendiente sobre sus alumnos del que han demostrado en los últimos sucesos.

Si vinieran los catedráticos al Parlamento, no á suscitar pequeñas rivalidades ni á hacer de sus cargos instrumento de los partidos; si vinieran, no con el fruto de su pasion, sino con el fruto de su pensamiento purificado por la ciencia y cultivado por el estudio, seria muy distinta la situacion de las cosas, y entonces nuestro siglo podria ser digno émulo de aquel otro que resplandeció tanto en el campo de la inteligencia, de aquel en que brillaron Galileo en Italia y Keplero en Alemania, de aquel en que todos los conocimientos humanos lograron el sello del genio. Hiciérase así; hablárase ménos de togas mancilladas, que nadie ha intentado siquiera mancillar, y si los catedráticos no fueran considerados como debieran por algun Gobierno insensato, entonces, con la modestia y la resignada voluntad que acompañan al verdadero saber, podrian decir como el gran poeta de Alemania: «Mi destino es demasiado pobre para mí, lo que es muy preferible á que yo sea demasiado pobre para mi destino.»

Ahí teneis al Gobierno de S. M., presidido por un hombre ilustre en la política y profundo pensador en la ciencia; ese Gobierno profesa nuestros principios, proclama nuestros ideales, practica nuestros procedimientos; no se ha separado un momento de la ley; está dispuesto á seguir cumpliéndola, porque tiene ese hábito de que careceis vosotros: pues bien, señores; ese Gobierno del que forman parte las primeras eminencias de nuestro partido, aquellos valientes adalides que cada vez que se levantan reducen á polvo los pobres sofismas de nuestros eternos adversarios... (*Rumores; risas en los bancos de la izquierda, aprobacion y aplausos en los de la derecha*), ese Gobierno es acreedor al más merecido de los votos de confianza.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquella por 220 votos contra 63, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Camps.
Goicoerrotea (Marqués de).
Fernandez Cadórniga.
Gorostidi.
Puga.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Neira.
Bofill.
Escobar.
Guitian.
Martinez (D. Diego).
Batanero (D. Manuel).
Belmonte.
Trives (Marqués de).
Molleda.
Mazarredo.
Moreno (D. Antonio Angel).
Larios.
Casado.
Enriquez.
Heredia-Spínola (Conde de).
Espada.
Cordobés.
Zulueta (D. Eduardo).
Ordoñez.
Oliva (Marqués de).
Redondo.
Jaraba.
Balenchana.
Perez Batallon.
Souto.
Martin Lunas.
Ibargoitia.
Ussia.
Lopez Dóriga.
Rodriguez Avial.
Caramés.
Garrido Estrada.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Berdugo.
Gonzalez Hernandez.
Hinojosa.
Fernandez Henestrosa.
San Eduardo (Marqués de).
Guillelmi.
Canido.
Bermudez de la Puente.
Fernandez Navarrete.
Ortí.
Luque.
Zulueta (D. Ernesto).
Cabezas.
Mataró.
Bosch y Fustegueras.
Torres de Luzon (Vizconde de las)
Dato.
Solsona.
Viana (Marqués de).
Morenas.

Pino.
Fernandez Villarrubia.
Santos Guzman.
Aceña.
Perez Aloe.
Castel.
Albarez Bugallal.
Pardo.
Serrano Alcázar.
Francos (Marqués de).
Priegue (Conde de).
Sastron.
Campoamor.
Irueste (Vizconde de).
Castellanos.
Donadío (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Vilches (Conde de).
Muro Carratalá.
Hernandez Iglesias.
Campo-Grande (Vizconde de).
Vicuña.
Sedano.
Rodriguez San Pedro.
Echauz (Conde de).
Velasco.
Alonso Pesquera.
Atard.
Fontan.
Cardenal.
Cuadrillero.
Uhagon.
Vitorica.
Loring (D. Manuel).
Martin Murga.
Buñol (Conde de).
Muchada.
Bermejillo.
Herranz.
Villa-Gonzalo (Conde de).
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Perez del Pulgar.
Fernandez Hontoria.
Soler.
Lopez Chicheri.
Carrasco.
Roncali (Marqués de).
De Juan.
Allende Salazar (D. Manuel).
Carballeda.
Torres Díez de la Cortina.
Mochales (Marqués de).
Liniers.
Camacho del Rivero.
Cussano (Marqués de).
Mancebo.
Sanchez de Toca.
Mon y Martinez.
Cárdenas.
Herrero.
Gonzalez.
Mudela (Marqués de).
Perez y Perez.
Boguerin.
Salcedo.
Molano.
Cazurro.
Gomez Pizarro.
Porrúa.
Lomas.
Barberán.
Botana.
Varona.
Amorós.
Danvila.
Isasa.
Izquierdo.
Estéban Collantes (Conde de).
Encina (Conde de la).
Arenillas.
Agramonte (Conde de).
Moraza.
Via-Manuel (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Borrego.
Los Arcos.
Maciá y Rodriguez.
Ferrer.
Nuñez.
Gonzalez Vallarino.
Estéban Infantes.
Pidal (Marqués de).
Lopez y Gonzalez.
Fernandez Capetillo.
Agüera (Conde de).
Miguel y Gomez.
Diaz Cobeña.
Caballero.
Díez Macuso.
Santa Cruz.
Echalecu.
Pons.
Agrela.
Fontes.
Labajos.
Almenara Alta (Duque de).
Perez Hernandez.
Castañon.
Perez Garchitorena.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Arrazóla.
Ruiz Arana.
Alvarez Guijarro.
Laiglesia.
Martin Veña.
Paredes (Marqués de).
Villanueva de Perales (Conde de).
Hernandez Lopez.
Abril y Leon (D. Luis).
García Lopez.
Bosch y Labrús.
Vehí.
Martinez Ubago.
Lorite.
Gonzalez Longoria.
Pedreño.
Catalina.
Ibañez.
Cadenas.
Gosalvez.
Rubio (D. Francisco).
Rodriguez Rey.
Reig.
Menendez Pelayo.

Abril y Leon (D. Indalecio).
Lorenzana (Marqués de).
Durán y Cuervo.
Pelligero.
Ribó.
García Noblejas.
Alvarez Mariño.
Garnica.
Alvear.
Sanchez Bustillo.
Vadillo (Marqués de).
Ibarra.
Aciego Mendoza.
Espinosa.
Marin Ordoñez.
Gonzalez Hernandez.
Aguilar (Marqués de).
Caspe (Conde de).
Larios (Marqués de).
Gutierrez de la Vega (D. José).
Roda.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Hierro.
Loring (D. Jorge).
Sr. Presidente.
Total, 220.

Señores que dijeron *no*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
Eguilior.
Becerra (D. Manuel).
Gil Berges.
Gavin.
García San Miguel.
Angulo.
Martinez (D. Cándido).
Villanueva.
Azcárraga.
Montero Rios (D. Eugenio).
Sardoal (Marqués de).
Lopez Dominguez.
Balaguer.
Gullon.
Muñoz Vargas.
Maura.
Montano.
Torre Ortiz.
Armiñan.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Bermudez Reina.
Leon y Cataumbert.
Linares Rivas.
Martinez (D. Wenceslao).
Alcalá del Olmo.
Ferratges.
Sanchez Arjona.
Alonso Martinez.
Gamazo.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gonzalez (D. Venancio).
Baró.
Quintana.
Rodriguez Batista.
Lopez Puigcerver.
Castellones (Marqués de los).
Fabra.
Maciá Bonaplata.
Batanero (D. Antonio).
Albareda.
Mina (Marqués de la).
Rodriguez Yagüe.
Bea.
Leon y Castillo.
Merelles.
Montilla.
Valdés.
Gonzalez Olivares.
Pacheco (D. Francisco de Asís).
Canalejas.
Reus.
Apezteguía.
Crespo Quintana.
Celleruelo.
Castelar.
Muro Lopez.
Allende Salazar (D. Angel).
Tuñon.
Martos.
Sagasta.
Baselga.
Becerra Armesto.
Total, 63.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Acuerda el Congreso que se discuta la proposicion sin pasar á las Secciones.»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis.

A las siete ménos diez minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion. Habiendo pasado las horas de Reglamento, se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Camps, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de la estacion de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 81*, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 16 al 67 inclusive, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Número 16. Los indivíduos del Ayuntamiento suspensos de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, denuncian las arbitrariedades y vejaciones de que son objeto por parte de las autoridades judicial, gubernativa y municipal, y piden ser repuestos en el ejercicio de sus funciones.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 17. El Ayuntamiento de Orihuela, provincia de Alicante, suplica la condonacion de dos años del impuesto territorial, y un semestre del cupo por encabezamiento de consumos, para atender á la reconstruccion de los muros del rio Segura, destruidos por la inundacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 18 al 26, 29 y 45. Las Sociedades Económicas de Amigos del País, de Segovia y de Las Palmas de Gran Canaria; «La Exploradora,» sociedad española para la exploracion del África; la seccion gaditana de la Union Hispano-Mauritana; la Sociedad Colombina de Huelva; el Ayuntamiento de Céuta; la Sociedad Geográfica de Madrid; la Junta directiva del Círculo de la Union Mercantil; la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas; el presidente del Centro Mercantil de Sevilla, á nombre de la Junta directiva, y la Junta de agricultura, industria y comercio de Cádiz, se adhieren á la exposicion de la Sociedad española de colonistas y africanistas, residente en Madrid, y suplican al Congreso consagre su atencion á la política exterior de España en sus relaciones con el Imperio de Marruecos.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se tengan presentes en tiempo oportuno.

Núm. 27. Varios vecinos de Velez-Málaga y de otros pueblos de la misma provincia suplican la condonacion de todo impuesto sobre fincas rústicas, en atencion á la plaga filoxérica que sufren los viñedos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 28. Los propietarios y mayores contribuyentes de Valenzuela, provincia de Ciudad-Real, suplican la condonacion de las contribuciones del presente año, con motivo de la pérdida de las cosechas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 30 al 33. Don José Rabada y Perez, Don Donato Martinez Urria, D. Felipe Arenas y Calleja, D. Casimiro Perez Araco, D. Mamerto José Alique, D. Félix Almonacid, D. Vicente Fermin de Torres y D. José Víctor de la Sota y Sota, notarios respectivamente de Navarrés, Huete, Miranda de Ebro y del Astillero (Santander), se adhieren á la exposicion del director del *Progreso de la Notaría* pidiendo la supresion del art. 27 del reglamento del Notariado y la reforma del 33.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 34. Don Cristóbal Cañete solicita le sean devueltos los bienes de su esposa, que tiene detenidos la Audiencia de Córdoba.

La Comision es de dictámen que en esta peticion no há lugar á deliberar.

Núm. 35. El partido abolicionista de Puerto-Rico pide la abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Números 36, 39, 40, 41 y 47 al 62. La Sociedad Económica de Amigos del País, de Zamora, y varios vecinos de los pueblos de Palazuelos de Vedija, Quintanilla de Arriba, Castro-Verde de Cerratos, Boñigas, Pozuelo de la Orden, Villalomo, La Zarza, Torrecilla de la Torre, Valverde, Vega de Valdetronco, Robladillo, Villodro, Moratinos, Villamedier, Lomas, Cobos de Cerratos, Villanasur y Cisneros, todos pueblos de las provincias de Palencia y Valladolid, y la Comision provincial de la Diputacion de Huesca, se adhieren á las exposiciones de los Centros Castellano y Palentino y piden la revision del tratado de comercio con los Estados-Unidos.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Estado.

Núm. 37. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Torrevelilla solicitan la condonacion de contribuciones para desarrollar sus elementos de riqueza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 38 y 42. Los Ayuntamientos de Aguaviva y Codoñera, provincia de Teruel, solicitan proteccion para remediar los perjuicios sufridos por las tormentas.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 43. El presidente del Círculo Mercantil de Puerto-Rico pide que en el presupuesto próximo se suprima el recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 44. El Ayuntamiento de la Habana pide autorizacion para plantear varias reformas, á fin de mejorar el estado económico de la isla de Cuba.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 46. La Sociedad de pescadores de Bermeo (Vizcaya) manifiesta las ventajas de crear diferentes aparatos de pesca en las diversas épocas del año.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Marina.

Números 63 al 66. La Sociedad Económica de Amigos del País, el Círculo Mercantil, el Ayuntamiento y la Sociedad católica de obreros de Las Palmas (Gran Canaria), suplican que se autorice al concesionario del tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz para usar la traccion de vapor.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se tengan presentes en tiempo oportuno.

Núm. 67. El presidente y secretario del Ayuntamiento de Lucena solicitan se subvencione á la Compañía de ferro-carriles andaluces para la construccion del de Puente-Genil á Linares.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Toreno (Conde de).

Sres. Muro Lopez.
Villanueva de Perales (Conde de).
Castelar.
Martos.
Gil Berges.
Sagasta.

Vicepresidentes.

Sres. Dominguez.
Campoamor.
Casado.
Lopez Dominguez.
Cussano (Marqués de).
Gonzalez (D. Venancio).
Danvila.

Secretarios.

Sres. Irueste (Vizconde de).
Allende Salazar (D. Manuel).
Goicoerrotea (Marqués de).
Sallent (Conde de).
Buñol (Conde de).
Alonso Pesquera.
Camps.

Vicesecretarios.

Sres. Espada.
Lorite.
Uhagon.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Arrazola.
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Gomez Pizarro.

Comision de peticiones.

Sres. Bermudez.
Martinez (D. Diego).
Escobar.
Loring (D. Jorge).
Loring (D. Manuel).
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Gomez Pizarro.

Idem sobre la proposicion de ley fijando en Lladorre la capitalidad del distrito de Tabercán (Lérida).

Sres. Castellones (Marqués de los).
Leon (D. Luis).
Martinez (D. Cándido).
Azcárraga.
Almenara Alta (Duque de).
Porrúa.
Alcalá del Olmo.

Idem para la proposicion de ley autorizando la construccion del ferro-carril de Rioseco á Palanquinos.

Sres. Bosch (D. Alberto).
Muro y Lopez.
Diaz Cobeña.
Molleda.
Arenillas.
Alonso Pesquera.
Gonzalez Carballeda.

Comision para la proposicion de ley autorizando la construccion del ferro-carril de Puntarro á Barcelona.

Sres. Maciá y Rodriguez.
Bofill.
Alvarez Mariño.
Garrido Estrada.
Pons.
Labajos.
Balaguer.

Idem mixta sobre el proyecto de ley aplicando fondos para las obras del Palacio de Justicia.

Sres. Rodriguez San Pedro.
Lastres.
Liniers.
Garnica.
García Noblejas.
Diaz Cordobés.
Linares Rivas.

Idem sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general la carretera de La Bujol á La Junquera.

Sres. Maciá Bonaplata.
Bofill.
Alvarez Mariño.
Sallent (Conde de).
Almenara Alta (Duque de).
Labajos.
Camps.

Idem sobre la proposicion de ley autorizando la traccion de vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de la Luz.

Sres. Espada.
Aciego Mendoza.
Rodriguez Batista.
Vilches (Conde de).
Solsona.
Leon y Castillo.
Fernandez de Henestrosa.

Idem para el suplicatorio del juez del distrito del Congreso para procesar al Sr. Sagasta.

Sres. Gonzalez Olivares.
Allende Salazar (D. Angel).
Martinez (D. Cándido).
Ferratges.
Villanueva.
Gonzalez (D. Venancio).
Alcalá del Olmo.

Idem para el proyecto de ley autorizando la ratificacion del tratado entre España y Siam.

Sres. Agramonte (Conde de).
Armero.
Cárdenas.
Sallent (Conde de).
Almenas (Conde de las).
Campo-Grande (Vizconde de).
Camacho.

Comision para el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones con la Gran Bretaña.

Sres. Viana (Marqués de).
Enriquez Valdés.
Atard.
Sallent (Conde de).
Laiglesia.
Campo-Grande (Vizconde de).
Castañon.

Idem para el proyecto de ley declarando definitivos los actuales aranceles de aduanas y derogando la base 5.ª arancelaria.

Sres. Rodriguez San Pedro.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Alvarez Mariño.
Garrido Estrada.
Amorós.
Campo-Grande (Vizconde de).
Ortí y Brull.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Villanueva, autorizando al Gobierno para conceder por concurso la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Allende Salazar (D. Manuel), incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondarroa (Vizcaya). (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez Hontoria sobre hipoteca naval. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y de Abarán á la estacion de Blanca. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Labra, relevando del pago de derechos todos los objetos que se remitan del extranjero y Ultramar para aliviar las desgracias producidas por los terremotos de Andalucía. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Sagasta, concediendo á D. José Zorrilla una pension vitalicia de 7.500 pesetas anuales. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez (D. Cándido), incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al Puente de la Espiñeira. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Ferratges, autorizando la enajenacion del edificio y terrenos de la cárcel de Barcelona y el edificio y terrenos de lo que fué casa-galera, destinando su producto á la construccion de la nueva cárcel. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio), autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Tuñon, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Moret, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Aceña, autorizando la concesion del ferro-carri de Torralba á Soria por Almazan. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Aceña, incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Maura, adicionando el art. 902 de la ley de enjuiciamiento criminal. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Abril (D. Luis), modificando la subvencion concedida al ferro-carril de Puente-Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Maura, incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Camps, concediendo prróroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Abril (D. Indalecio), incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, declarando carretera de Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Del Sr. Ordoñez, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á efecto las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, habia elegido presidente al Sr. Vizconde de Campo-Grande y secretario al Sr. Conde de Sallent.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision de incompatibilidades, y voto particular del Sr. Gomez Pizarro, referente al caso del Sr. Angosto, y dictámen sobre procedimiento electoral.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, de la provincia de Lugo, como de tercer órden:

1.ª De la estacion de Sárria á Piedrafita del Cebrero por Samos y Triacastela.

2.ª De Baralla á Meira por el Cadabo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villanueva, autorizando al Gobierno para conceder por concurso la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder desde luego por concurso la construccion y explotacion de las líneas que á continuacion se expresan:

De Santa Clara á Ciego de Avila por San Andrés.

De Ciego de Avila á Puerto-Príncipe.

De Puerto-Príncipe á Victoria de las Tunas.

De Victoria de las Tunas á las Enramadas por Bayamo.

De Victoria de las Tunas á las Enramadas por Holguin.

De Santa Cruz de Sur á Puerto-Príncipe.

De Sancti-Spíritus al punto más conveniente de la línea central.

De Bayamo á Manzanillo.

De Cristo á Santa Catalina de Guaso.

El Gobierno, durante el plazo de la construccion de dichas líneas, podrá hacer extensiva la concesion de que se trata á las demás líneas y ramales expresados en el art. 27 de la ley de presupuestos de 1880-81.

Esta concesion quedará sujeta á las bases siguientes:

1.ª La empresa concesionaria se obliga á dejar completamente terminadas y dispuestas para la explotacion todas las líneas indicadas en el plazo necesario de seis años. La construccion dará principio á los cuatro meses de hecha la adjudicacion, y se realizará en la forma que fije el pliego de condiciones.

2.ª El Gobierno auxiliará á la empresa garantizando un interés de un 8 por 100 á los capitales que se inviertan en las obras, además de todas las ventajas que otorga á todas las empresas de ferro-carriles la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el art. 27 de la de presupuestos de 1880-81 citada, quedando el mismo Gobierno facultado para fijar con los datos que posea ó pueda proporcionarse, el tipo máximo para la regulacion del interés garantizado. La empresa tendrá derecho á percibir la subvencion representada por la garantía de interés correspondiente á cada seccion ó línea terminada, recibida por los ingenieros del Gobierno y abierta á la explotacion en la forma y oportunidad que se establezca en el pliego de condiciones.

3.ª La empresa explotará las mencionadas líneas durante noventa y nueve años, á contar desde la fecha en que se haga la concesion.

4.ª Teniendo en cuenta la importancia de las obras, se fija como garantía provisional el depósito de un millon de pesetas para tomar parte en el concurso, y como fianza ó depósito definitivo que habrá de prestar el concesionario, el 5 por 100 aproximadamente de la cantidad que segun sus cálculos estime el Gobierno que podrá importar el coste total de las obras.

Ambos depósitos se realizarán en metálico ó en efectos públicos al tipo mínimo de la cotizacion oficial del dia en que se constituya.

5.ª La subvencion con que el Gobierno auxiliará á la empresa, se pagará por trimestres vencidos. El adeudo del interés para cada línea ó seccion empezará á contarse desde el trimestre inmediato siguiente al de la apertura de las mismas. La cantidad que trimestralmente debe abonar el Gobierno como subvencion, se determinará descontando el interés garanti-

zado correspondiente á las líneas ó secciones en explotacion, el 50 por 100 de los productos brutos de la explotacion de las mismas.

Cuando el 50 por 100 de los dichos productos brutos de la explotacion exceda de la cantidad que representa el interés garantizado, el exceso se repartirá por mitad entre la empresa y el Estado.

6.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo á las condiciones técnicas y demás reglas establecidas en el pliego de condiciones generales para la concesion de ferro-carriles de Cuba, aprobado por el gobernador general de la isla el 28 de Marzo de 1881.

Si al terminar los dos primeros años el concesionario no tuviera ejecutada la cuarta parte de las obras, ó á los tres y medio la mitad, y á los seis la totalidad, caducará la concesion, perdiendo la empresa la fianza, su derecho á las obras y los demás de toda especie que pudiera reclamar, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

Art. 2.° El Gobierno admitirá durante un plazo de treinta dias las proposiciones que se presenten ajustadas á las bases siguientes:

1.ª Rebaja de la cantidad máxima con derecho al interés del 8 por 100 que se fije por el Gobierno como importe de la construccion de todas las líneas objeto de la concesion.

2.ª Mejoras ó ventajas de todas clases en las condiciones generales y en beneficio para el Estado que se aseguren en las proposiciones.

3.ª Garantía y crédito que ofrezcan las compañías ó particulares que soliciten la concesion.

Art. 3.° El Ministro de Ultramar, auxiliado por una Comision de Senadores y Diputados por las provincias de Cuba, examinará las proposiciones y significará la que considere preferible.

El Gobierno admitirá la que juzgue más ventajosa para los intereses de dichas provincias y del Estado, reservándose la facultad de desechar todas las presentadas, las cuales, con el acta de la Comision, se publicarán en la *Gaceta*. Contra la resolucion del Gobierno no se dará recurso alguno.

Art. 4.° La admision de la proposicion que el Gobierno elija, se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 5.° Son aplicables á la concesion á que se refiere la presente ley:

1.° El art. 27 de la ley de presupuestos de Cuba para el año económico de 1880-81, que se refiere al caso de subvencionarse la concesion con una garantía de interés y la participacion del Estado por mitad cuando los accionistas perciban más del 8 por 100 de interés.

2.° El pliego de condiciones generales para la concesion de ferro-carriles, aprobado en 28 de Marzo de 1881 por el gobernador general de la isla, con las aclaraciones y modificaciones que el Gobierno juzgue oportunas.

3.° Las tarifas máximas aplicables á todas las líneas que se concedan en aquella isla, y las disposiciones á que han de sujetarse en la percepcion de dichas tarifas, aprobadas en la misma fecha por la indicada autoridad.

4.° La ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento acordado para su ejecucion.

5.° Todas las disposiciones que en lo sucesivo se dicten con carácter general.

Art. 6.° El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Palacio del Congreso 21 de Enero de 1885.=Miguel Villanueva.=Manuel Armiñan.=Fermin Calveton.=Manuel Crespo Quintana.=Julio Apezteguía.=Manuel Gonzalez Longoria. = Francisco Durán y Cuervo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar (D. Manuel), incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondarroa (Vizcaya).

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, teniendo en cuenta la situacion y condiciones del puerto de Ondarroa (Vizcaya) tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Ondarroa, en Vizcaya.

Palacio del Congreso 22 de Enero de 1885.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez Hontoria, sobre hipoteca naval.

AL CONGRESO.

La condicion de bienes muebles, atribuida constantemente á las naves en nuestros Códigos y en los de casi todas las Naciones del mundo, no ha sido obstáculo jamás para que las leyes modifiquen el rigor de aquel concepto, sancionando relaciones y formas de derecho características de los inmuebles, derivados de la ambigua especial naturaleza de las naves. Así, el Código de comercio español declara que seguirán su condicion de bienes muebles para todos los efectos jurídicos en que no se haya hecho modificacion ó restriccion por las leyes en él contenidas. Y así no extraña tampoco ver admitida en las legislaciones extranjeras la hipoteca naval como instrumento del crédito marítimo, que si no existe en la nuestra con caractéres precisos y bien determinados, tiene sin embargo base é indicaciones importantes para su definitivo y sólido establecimiento.

Reconocida esta hipoteca en los contratos de préstamo á la gruesa que tienen por objeto el casco y quilla de las naves, ordena la ley mercantil, para que las escrituras y pólizas de dichos contratos tengan preferencia en perjuicio de tercero, que se tome razon de ellas en los Registros de hipotecas dentro de los ocho dias siguientes al de su fecha; y si se hicieren en país extranjero, con licencia del cónsul de España si lo hubiere, y no habiéndolo, de la autoridad que conozca de los asuntos mercantiles. Disposicion esta del Registro no cumplida, mas que indica una necesidad y anticipa una reforma: la necesidad del crédito marítimo y la reforma de la hipoteca naval.

El préstamo á la gruesa responde muy escasamente á las exigencias del crédito comercial marítimo, por el caráter aleatorio que reviste, por los onerosos réditos que en razon del riesgo se pactan, y por la preferencia concedida á unos acreedores que se consideran privilegiados, con respecto á otros que no lo son tanto. Nada más fácil en el actual estado de la legislacion, que acudir á esa necesidad mediante el préstamo hipotecario, estipulado en las condiciones normales con que en el derecho comun se verifica. La nave tiene un domicilio fijo, un puerto á que está adscrita, un nombre que la distingue, un alto valor que la da crédito y un seguro que limita el riesgo. Es, por lo tanto, susceptible de hipoteca, lo mismo que la propiedad territorial.

Pocas novedades exige tal reforma; únicamente la hipoteca de la nave en viaje, conocida en Francia con el nombre de *hipoteca eventual*, requiere una nueva y peculiar organizacion para el registro. Bastará, por lo demás, que á ella se apliquen las bases y principios en que descansa el actual sistema hipotecario; que la hipoteca de las naves sea pública y especial; que se extienda á la obligacion del seguro; que el privilegio del crédito lo constituya la inscripcion, y se habrá conseguido esto que es hoy todavía un ideal de nuestra legislacion, y es ya un hecho en la mayor parte de las legislaciones europeas.

Fundado en las razones expuestas, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Podrán hipotecarse las naves de la matrícula y bandera de España, de vela ó de vapor, de altura, cabotaje ó de bahía, de trasporte de pasajeros, de carga ó de remolque.

Se exceptúan únicamente los buques de guerra ó de la armada, y las embarcaciones menores ó de remo, que seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes hasta aquí.

Art. 2.° Serán tambien susceptibles de hipoteca

las naves en construccion, siempre que la obra esté comenzada en astillero nacional, y por lo ménos puesta toda la quilla del barco sobre el picadero.

Art. 3.° La hipoteca de las naves podrá ser voluntaria ó legal; pero en ambos casos deberá ajustarse á las condiciones de publicidad y especialidad establecidas en las leyes hipotecarias vigentes para la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, teniendo en cuenta las modificaciones especiales introducidas por esta ley.

Art. 4.° En todos los puertos, capitales de provincia ó distrito marítimo, habilitados para la matrícula de las naves, donde á la vez hubiere Registro de la propiedad territorial, serán los mismos registradores los encargados del registro naval, que se llevará en seccion aparte y distinta de la del actual Registro de la propiedad.

En los demás puertos de matrícula se llevará el registro naval en las Secretarías de los Juzgados municipales, bajo la direccion y responsabilidad de los jueces respectivos, debidamente asesorados si no fueren letrados.

Art. 5.° No podrá autorizarse inscripcion hipotecaria de ninguna especie, si no consta préviamente verificada la del dominio del hipotecante.

Unas y otras se harán respecto de cada nave, en el Registro del puerto de su matrícula.

Art. 6.° El dominio de las naves deberá acreditarse mediante escritura pública otorgada ante notario con las solemnidades requeridas en derecho, y la cédula de matrícula expedida por la autoridad competente de marina.

Esta cédula deberá tambien presentarse para la inscripcion, anotacion ó cancelacion de las hipotecas, con el documento justificativo del derecho en cada caso.

De toda inscripcion ó anotacion que se haga en los Registros navales se dará razon por medio de nota al pié de la referida cédula, sin perjuicio de hacerlo además en los instrumentos de probanza.

Art. 7.° La hipoteca voluntaria de las naves podrá constituirse en escritura pública ó en póliza firmada por las partes con intervencion de corredor.

Para constituir hipoteca sobre una nave en construccion, se requiere en todo caso escritura pública, á la cual habrá de acompañarse una declaracion expresiva de la longitud de la quilla, obras realizadas y condiciones probables de la nave, autorizada por el dueño ó constructor á cuyo cargo y expensas corre la obra, y el V.° B.° del ingeniero jefe de la misma. La inscripcion se verificará en el Registro naval del distrito en que radique el astillero, con las circunstancias especiales de la propiedad y de la hipoteca.

Art. 8.° El dueño de una nave construida en España, para inscribirla en el Registro naval del puerto de su matrícula, habrá de presentar certificacion literal de las inscripciones no canceladas obrantes en el del distrito donde tuvo lugar la construccion, ó en otro caso, la de no haberse verificado inscripcion alguna.

Dichas inscripciones se trasladarán por el órden de sus fechas á los libros del Registro naval á que la nave corresponda.

De igual modo se procederá en los casos de cambio de matrícula conservando el pabellon nacional.

Art. 9.° La hipoteca voluntaria de las naves puede constituirse á la órden de persona determinada, consignándolo así en la escritura ó póliza del contrato.

Al pié de aquella, ó al dorso de ésta, constarán por endoso las sucesivas trasmisiones del crédito hipotecario, de las que deberá tomarse razon en el Registro mediante la oportuna nota al márgen de la inscripcion correspondiente.

Art. 10. En todos los casos en que sea preciso el consentimiento del acreedor para que se considere extinguido el crédito hipotecario, se exigirá para su cancelacion en el Registro, además de la cédula de matrícula de la nave, escritura pública en que el acreedor exprese su consentimiento, ó sentencia ejecutoria dictada en juicio ordinario ordenando la cancelacion.

En los demás casos en que el crédito se extingue por ministerio de la ley, bastará presentar con la referida cédula un acta notarial de presencia, ó documento auténtico suficiente en que se acredite la existencia del hecho en virtud del que se extingue de derecho la hipoteca.

Art. 11. La hipoteca naval es indivisible y se extiende al casco, quilla, arboladura, velas, aparejos, maquinaria y armamento de la nave.

No es inscribible la hipoteca sobre la carga, cualquiera que sea la forma en que se pacte, bien sea por préstamo á la gruesa, á la mota, ó de cualquiera otra manera; sin perjuicio de los efectos que entre las partes hayan de surtir estos contratos con arreglo á la legislacion comun.

Art. 12. Es tambien extensiva la hipoteca al cobro del seguro ó seguros marítimos de la nave, ya se constituyan estos contratos antes ó despues del de hipoteca.

Una vez acreditada la pérdida ó avería de la nave, los acreedores hipotecarios se subrogan de derecho, y por el órden de sus inscripciones respectivas, en los derechos correspondientes al deudor para el cobro del seguro, mediante presentacion de los títulos inscritos de sus créditos.

Las compañías aseguradoras no podrán excusar el pago de acreedores preferentes á pretexto de haberlo verificado ya al deudor ó á otros acreedores, pero quedará á salvo su derecho para reclamar de éstas el importe de lo indebidamente satisfecho.

Art. 13. Los acreedores hipotecarios pueden además asegurar la nave en garantía de sus créditos; en cuyo caso, los aseguradores, una vez hecho el pago del seguro, adquieren todos los derechos y acciones de aquellos para perseguir al deudor y hacer efectivas sus hipotecas.

Art. 14. Las compañías de seguros marítimos legalmente constituidas tienen hipoteca legal sobre las naves aseguradas, sin necesidad de inscripcion en los Registros, por el importe de los premios devengados en el último viaje.

En los casos de naufragio y pérdida ó venta del buque ó de sus restos, las compañías ejercerán sus derechos sobre la parte salvada ó su producto, con preferencia á toda clase de acreedores, para el cobro de las primas del viaje y capital asegurado; pero esta preferencia no alcanza al seguro de la carga, que seguirá rigiéndose por las disposiciones del Código de comercio. Si el valor ó el precio de lo salvado excediese todavía de la cantidad debida por la hipoteca del seguro, serán reintegrados los demás acreedores por el órden de inscripcion de sus créditos respecti-

vos, prefiriéndose en todo caso los inscritos á cualesquiera otros, aunque fueren privilegiados.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los acreedores hipotecarios á reclamar de las compañías, en cuanto importe la obligacion del seguro, por el completo de sus créditos.

Art. 15. Asimismo se extiende la hipoteca, además del capital del préstamo, á los intereses devengados y no satisfechos; pero no será exigible con perjuicio de tercero más del máximun á que asciendan los de dos anualidades vencidas y no pagadas.

Art. 16. La hipoteca naval solo puede constituirse por el dueño de la nave, ó por un mandatario suyo con poder especial para hipotecar.

El dueño de una parte indivisa de la nave puede libremente hipotecar su parte sin necesidad del consentimiento de los copartícipes.

Para los efectos de esta ley se considera dueño al que lo es en nombre propio por cualquiera de los títulos reconocidos en derecho.

Art. 17. Si el dueño ó dueños de una nave quisieren autorizar al capitan para contraer préstamos hipotecarios durante el viaje, con garantía de la nave, en cualquier puerto distinto del de su matrícula, solicitarán del registrador en el puerto á que aquella pertenezca, una anotacion preventiva de hipoteca, expresiva de las mismas circunstancias, que deberán hacerse constar en la solicitud.

Verificada la anotacion, el registrador expedirá un certificado literal de ella á favor del capitan mandatario, á continuacion de la instancia presentada.

Con este certificado de la anotacion preventiva de hipoteca, el capitan podrá contratar, en los puertos, tiempo y límites fijados en la anotacion, las hipotecas sobre la nave que estime necesarias ó convenientes para continuar el viaje ó para su regreso.

Los registradores en los puertos nacionales, ó los agentes consulares de España en los extranjeros, deberán tomar razon de dichas hipotecas al pié de los certificados, y además en libros ó cuadernos especiales á este solo objeto, consignando el dia y hora exacta en que tiene lugar, por si fuere necesario recurrir á sus Registros en caso de pérdida ó destruccion del documento original, ó hubiere de certificarse afirmativa ó negativamente de algun asiento determinado de ellos.

A falta de registrador en el puerto nacional, ó de agente consular de España en el extranjero, el juez municipal estará obligado á cumplir los oficios de registro en el primer caso, y será suficiente en el segundo que al pié del certificado autorice la nota correspondiente una autoridad cualquiera de la localidad.

Las hipotecas así constituidas perjudicarán á tercero desde la fecha de la anotacion en el Registro naval del puerto de matrícula, y entre ellas se computarán las fechas por las de sus respectivas notas al pié de los certificados. Las operaciones no mencionadas en estas notas se consideran ocultas y no gozarán de los beneficios en esta ley concedidos á los actos públicos.

Art. 18. Las mismas reglas se observarán cuando el dueño de la nave se reservare la facultad de contratar por sí mismo las hipotecas, siempre que haya de viajar con la nave ó por cualquiera otro medio se encontrare en el puerto en que aquella tuviere necesidad de fondos.

Art. 19. Para obtener la anotacion preventiva del artículo 17, se dirigirá una solicitud firmada por el dueño y mandatario, ó por el dueño solo en el caso del art. 18, en la que se expresarán las circunstancias siguientes:

1.ª Descripcion de la nave y de sus cargas. Si el registrador observare error ó inexactitud en esta descripcion, exigirá que se rectifique antes de expedir el certificado.

2.ª Nombre y profesion de las personas por quienes ha de ser ejercida la facultad mencionada en el certificado.

3.ª La cantidad á que haya de contraerse la responsabilidad hipotecaria de la nave, y el tipo máximo del interés que se estipule, si se tuviere por conveniente limitarlo.

4.ª El puerto ó puertos en que podrá hacerse uso de dicha facultad, ó expresion de que podrá ejercitarse en cualquier puerto.

5.ª El plazo durante el cual haya de subsistir la autorizacion, pasado el cual se devolverán los certificados al Registro de su procedencia.

Art. 20. La anotacion preventiva de hipotecas subsistirá hasta su cancelacion ó conversion en inscripcion definitiva.

Esta cancelacion ó conversion podrá hacerse en cualquier tiempo, haya ó no vencido el plazo por el que se hizo.

Procederá la cancelacion:

1.º A virtud de instancia por escrito del dueño y presentacion del certificado original, que se archivará en el Registro, siempre que resulte que no se ha hecho uso de él por carecer de notas de inscripcion, ó cuando aparezcan éstas canceladas por otras posteriores

2.º Mediante informacion judicial en que se acredite que se inutilizó ó perdió el certificado sin haber llegado el caso de constituir hipoteca, ó habiéndose extinguido ó cancelado las constituidas. En esta informacion, además de las pruebas que se estimen pertinentes para acreditar la pérdida ó destruccion del documento, se requerirá certificacion de los registradores, agentes consulares ó funcionarios que hubiesen debido intervenir en las operaciones de registro, caso de haberse hecho alguna; salvo si de otra manera se probase que la nave no hizo escala ó arribada en ninguno de los puertos señalados para contratar con hipoteca.

Procederá la conversion definitiva:

1.º Siempre que se presente el certificado original para su archivo en el Registro, y resultare de él la constitucion de una ó más hipotecas.

2.º Cuando de la informacion judicial de pérdida ó destruccion del certificado original, se compruebe y reconozca por la autoridad judicial la existencia de gravámenes impuestos sobre la nave y no cancelados.

Sin perjuicio de la conversion definitiva en los casos indicados, podrán tambien razonarse en el Registro naval de matrícula los contratos de hipoteca que se hubieren celebrado y no hayan sido cancelados, cuando por cualquiera de los interesados se solicite, presentando para este solo efecto el certificado original, la cédula de matrícula ó la oportuna certificacion del agente consular ó funcionario competente, en que consten inscritos aquellos contratos; pero estas inscripciones en el Registro naval del puerto de matrícula no darán preferencia á los acreedores inscritos sobre los que siendo anteriores no hubieren cumplido esta formalidad, con tal que conste razona-

do su derecho al pié del certificado original de la anotacion.

Tanto en los casos de conversion definitiva, como en los de cancelacion é inscripcion de hipotecas, en que sea posible la presentacion de la cédula de matrícula, cuidará el registrador de anotar en ella la operacion verificada.

Art. 21. En cualquier tiempo el dueño de una nave puede revocar la autorizacion conferida al capitan para hipotecar, firmando la oportuna declaracion que presentará en el Registro naval; y prévia la identificacion y ratificacion del mandante ante el registrador, que firmará esta diligencia, expedirá tantas copias cuantas reclame el interesado, para dar aviso á los funcionarios habilitados para el registro en los puertos en que juzgare necesario hacerlo.

En el primer puerto en que el capitan se presente al funcionario que haya recibido el aviso, lo hará éste constar al pié del certificado y de la cédula de matrícula, y una vez hecho así, no podrán inscribirse nuevas hipotecas. Mientras ésta no aparezca, se tendrá por subsistente la autorizacion al efecto de la validez y eficacia de las hipotecas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal exigible al autor de la omision.

Art. 22. Además de la anotacion preventiva de hipoteca de que trata el art. 17 de esta ley, se verificarán en los Registros navales las comprendidas en los cinco primeros números de los artículos 42 y 50 respectivamente de las leyes hipotecarias de la Península y de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

No podrá autorizarse anotacion preventiva de ninguna especie, si no consta préviamente inscrito el dominio de la persona contra la cual se dirige el procedimiento ó á que haya de afectar la anotacion.

Art. 23. Todo acreedor en virtud de título hipotecario inscrito podrá pedir que se despache ejecucion contra la nave hipotecada, sea cualquiera su poseedor y el punto en que la nave se halle. Será juez competente para entender en esta clase de demandas el del puerto de matrícula de la nave.

Despachada la ejecucion y hechos los requerimientos necesarios, se procederá al embargo y secuestro de la nave y á su anotacion en el Registro, previniéndose lo conducente para la detencion y completa seguridad de la nave y sus efectos. Si la hipoteca no gravase más que una parte indivisa de la nave, solo podrá dejar de efectuarse el secuestro dando los copartícipes, ó cualquiera de ellos, fianza suficiente de que la nave regresará al puerto en el tiempo prefijado. Tampoco tendrá lugar el secuestro si el deudor ó tercer poseedor consignasen la cantidad suficiente á responder de las resultas del juicio.

Gravando la hipoteca solamente una parte alícuota de la nave, no podrá venderse sino en dicha parte; pero si ésta importase más del valor de la mitad de la nave, podrá el acreedor pedir la venta en totalidad con intervencion de los condueños y sin perjuicio del derecho de éstos á reintegrarse del precio por la parte proporcional que les corresponda. En todo caso gozarán los partícipes del derecho de tanteo, en los términos prevenidos en los artículos 612 y 613 del Código de comercio.

Art. 24. Continuarán subsistentes los artículos 596 y 597 del mismo Código, con las modificaciones siguientes:

Los acreedores hipotecarios con título inscrito serán preferidos por el órden de las fechas respectivas de inscripcion, para el cobro de sus créditos, á todos los demás que puedan ostentar algun derecho sobre la nave, sin tenerlo inscrito en el Registro.

Tendrán, sin embargo, prelacion, aunque no consten inscritos sus derechos, en razon de la hipoteca legal de que disfrutan, el Estado, las provincias ó los pueblos, con respecto á los impuestos devengados en el último año, y las compañías aseguradoras, por el importe de los premios no satisfechos del seguro ó seguros hechos para el último viaje.

Art. 25. No perjudicarán á tercero los actos ó contratos no registrados que hubieren debido serlo segun las disposiciones de esta ley.

Una vez registrados, surtirán efecto contra tercero únicamente desde la fecha de su registro.

Entre las partes contratantes ó directamente interesadas en el acto ó contrato, producirá éste todos los efectos del derecho comun, independientemente de su inscripcion en los Registros navales.

Art. 26. Los registradores y demás agentes del Registro naval devengarán los siguientes derechos proporcionales:

$^1/_2$ al millar sobre el capital por cada inscripcion de dominio ó de hipoteca que se verifique en el Registro del puerto de matrícula ó de construccion de la nave.

$^1/_4$ al millar por cada anotacion preventiva de hipoteca que se hiciere en las mismas oficinas.

$^1/_4$ al millar por cada inscripcion de hipoteca verificada en virtud de certificados de anotacion preventiva de hipoteca, exigible por los agentes del Registro en los puertos en que tenga lugar la inscripcion.

Devengarán además los derechos fijos que en los reglamentos para la ejecucion de esta ley se determinen.

Art. 27. Serán tambien objeto de disposiciones reglamentarias al señalamiento de nuevas fianzas para los Registros navales y la manera de prestarlos, los jueces municipales que hubieren de ejercer funciones de registradores segun lo dispuesto en el art. 4.° de esta ley.

Art. 28. Todas las dudas que se ocurran á los registradores, y las reclamaciones que contra sus actos puedan suscitarse, se propondrán á la resolucion de los jueces de primera instancia del partido. En los casos de consulta serán ejecutorios sus acuerdos; pero en los de reclamaciones y quejas podrán los interesados apelar ante la Direccion general de los Registros del Ministerio de Gracia y Justicia, ó la Direccion de este nombre del Ministerio de Ultramar, segun procedieren de los puertos de la Península é islas adyacentes, ó de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Los agentes consulares en el extranjero se entenderán directamente con el Ministerio de Estado, el cual podrá consultar en cada caso con los de Gracia y Justicia y Ultramar la resolucion que corresponda.

Art. 29. No tendrá aplicacion esta ley en las islas ó posesiones españolas donde no rigen las leyes hipotecarias modernas, salvo en la parte general á los puertos nacionales y extranjeros para la inscripcion de hipotecas constituidas en viaje.

Art. 30. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Ultramar se procederá de acuerdo á fin de dictar con la posible uniformidad los reglamentos generales necesarios para la debida ejecucion de lo ordenado en esta ley.

Palacio del Congreso 24 de Enero de 1885.=Ramon Fernandez Hontoria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Caravaca (Múrcia), pasando por Moratalla, de la misma provincia, y por Socobos, Ferez y Letur (Albacete), vaya á empalmar en las inmediaciones de Elche de la Sierra con la que de Hellin va á San Juan de Alcaraz y entra en la provincia de Jaen.

Y 2.ª Un ramal que partiendo de Abarán (Múrcia) enlace en las inmediaciones de la estacion férrea de Blanca con la carretera que del puerto de La Losilla se dirige á Yecla, de la propia provincia.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1885.=Máximo Cánovas del Castillo.=Rafael Serrano Alcázar.=Francisco Lopez Chicheri.=Emilio Cánovas del Castillo.=Elías Lopez y Gonzalez.=Segundo Varona.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Caravaca (Múrcia), pasando por Moratalla, de la misma provincia, y por Socobos, Ferez y Letur (Albacete), vaya á empalmar en las inmediaciones de Elche de la Sierra con la que de Hellin va á San Juan de Alcaraz y entra en la provincia de Jaen.

Y 2.ª Un ramal que partiendo de Abarán (Múrcia) enlace en las inmediaciones de la estacion férrea de Blanca con la carretera que del puerto de La Losilla se dirige á Yecla, de la propia provincia.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1885.=Máximo Cánovas del Castillo.=Rafael Serrano Alcázar.=Francisco Lopez Chicheri.=Emilio Cánovas del Castillo.=Elías Lopez y Gonzalez.=Segundo Varona.=Manuel Allende Salazar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Labra, relevando del pago de derechos todos los objetos que se remitan del extranjero y Ultramar para aliviar las desgracias producidas por los terremotos de Andalucía.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Quedan relevados del pago de los derechos de aduanas todos los objetos remitidos y que se remitan desde el extranjero y Ultramar, dentro de un plazo de cuatro meses, con destino al alivio de las desgracias producidas por los terremotos de Andalucía.

Art. 2.° De la propia suerte quedan relevados del pago de derechos las donaciones, rifas y espectáculos destinados, dentro del plazo antes referido, al socorro de las citadas provincias andaluzas.

Art. 3.° El Gobierno adoptará las medidas necesarias y urgentes para que sea satisfecho el fin de esta ley sin perjuicio de los intereses del Estado.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1885.=Rafael María de Labra.=Ramon de Campoamor.=Bernardo Portuondo.=José Luis Albareda.=Cristino Martos.=Fernando de Leon y Castillo.=Julio Apezteguía.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sagasta, concediendo á D. José Zorrilla una pension vitalicia de 7.500 *pesetas anuales.*

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, considerando que las grandes obras literarias, cuando llegan á constituir, así en el juicio de los críticos como en el sentimiento de los pueblos, verdaderas y definitivas glorias, representan un gran servicio al Estado, por cuanto con ellas se mantienen y arraigan los vínculos y fundamentos de la vida nacional:

Considerando que en esa categoría se encuentra indudablemente la obra que en la literatura contemporánea ha llevado á cabo D. José Zorrilla, y que ese servicio al país merece recompensa, siquiera las circunstancias del Tesoro no consientan dársela con la amplitud que fuera de desear, someten á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á D. José Zorrilla y Moral, á título de recompensa nacional, una pension vitalicia de 7.500 pesetas, sin descuento alguno, y compatible con cualquier otro haber activo ó pasivo que por otros conceptos pudiera corresponderle.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1885.=Práxedes Mateo Sagasta.=Cristino Martos.=Enrique Perez Hernandez.=Ramon de Campoamor.=Teodoro Baró.=Segismundo Moret.=Emilio Castelar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez (D. Cándido), incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al Puente de la Espiñeira.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo, la de Espasante al Puente de la Espiñeira, que enlaza la de Villanueva á Barreiros con la de Rivadeo á Vivero.

Palacio del Congreso 27 de Enero de 1885.=Cándido Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ferratges, autorizando la enajenacion del edificio y terrenos de la cárcel de Barcelona y el edificio y terreno de lo que fué casa-galera, destinando su producto á la construccion de la nueva cárcel.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se destinan para la construccion de la nueva cárcel de Barcelona, el producto de la venta de los edificios y terrenos de la antigua, y de la que fué casa-galera de dicha ciudad.

La Junta de construccion de dicha cárcel, en representacion del Estado, será la que proceda á la venta en pública subasta de los expresados edificios y terrenos.

Art. 2.° Se autoriza á la Junta de construccion de la nueva cárcel de Barcelona para que ínterin lleve á efecto la enajenacion en pública subasta de los terrenos y edificios mencionados, y para obtener los fondos necesarios al adelanto de su cometido, pueda tomar á préstamo, con garantía de dichas fincas, las cantidades que sean necesarias. Los contratos que al efecto celebre quedarán exentos del pago de impuesto de derechos reales.

Art. 3.° La Diputacion provincial y el Ayuntamiento consignarán en sus presupuestos, y durante el término de diez años, las cantidades necesarias para con su totalidad contribuir cada una de dichas Corporaciones con igual contingente al valor que en venta en pública subasta alcance la Junta por los terrenos y edificios cedidos.

Art. 4.° En el caso de que resultase déficit, se agotará por partes iguales entre el Estado, la Diputacion provincial y el Ayuntamiennto de Barcelona.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda adoptará desde luego, y con urgencia, las medidas conducentes al cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1885.=Antonio Ferratges.=Teodoro Baró.=Camilo Fabra.=José Alvarez Mariño.=Manuel de Azcárraga.=Antonio Mataró.=Mariano Pons.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio), autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Meseguer, vecino de Madrid, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, y con arreglo al proyecto que préviamente se apruebe, la concesion de un ferro-carril de vía normal que partiendo de un punto inmediato á la estacion de Vadollano, línea de Manzanares á Córdoba, y pasando por Lorca, vaya á terminar á Cartagena.

Art. 2.° El proyecto de este ferro-carril deberá someterse á la aprobacion del Gobierno en el término de diez y ocho meses, contados desde la promulgacion de la presente ley. Las obras habrán de quedar terminadas para la explotacion á los cinco años despues de la aprobacion del proyecto.

Art. 3.° Dicho ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto á la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los ferro-carriles de servicio general.

Art. 4.° La concesion se hará por noventa y nueve años, quedando el Gobierno encargado de consignar en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 ha de depositar el concesionario, y todas las disposiciones y requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando á este objeto el material móvil que el Gobierno determine.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1885.=José Antonio Gutierrez de la Vega.=El Marqués de Donadío.=Eugenio Espinosa.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Máximo Cánovas del Castillo.=Francisco Lopez Chicheri.=Rafael Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del pueblo de Barreda en la general de Santander á Torrelavega, y atravesando los pueblos de Hinojedo y Cortiguera, termine en el puerto de Suances.

Palacio del Congreso 30 de Enero de 1885.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Tuñon, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Covadonga en el ramal de Cangas de Onís á Tinamayor, y pasando por los Pastos y Vega de Cameya, termine en los lagos de Enol y de la Encina.

Palacio del Congreso 26 de Enero de 1885.=Alejandro Mon y Martinez.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Gonzalez Longoria.=El Conde de Agüera.=Diego A. Martinez.=Julian García San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moret, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, á la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, prolongacion del en construccion de Igualada á Martorell, que partiendo de esta última poblacion y pasando por San Vicente dels Horts y San Baudilio de Llobregat, termine en Barcelona.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte de la Compañía concesionaria, y á cuanto otorga el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El proyecto, redactado con sujecion á los formularios y disposiciones vigentes, deberá presentarse por la Compañía concesionaria dentro del término de cuatro meses, á contar de la promulgacion de esta ley, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito por el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles.

Art. 5.° El camino deberá estar concluido y abierto á la explotacion dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto, quedando caducada la concesion si así no fuera.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1885.=Segismundo Moret.=Antonio Ferratges.=Wenceslao Martinez.=Jovino G. Tuñon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Aceña, autorizando la concesion del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazán.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de la línea de Torralba á Soria por Almazan.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cuatro años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion. La duracion de ésta será de noventa y nueve años, á contar de la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 10 millones de pesetas sin reduccion alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.250.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la mitad de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.250.000 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 5.° El auxilio de 10 millones de pesetas, consignado en el art. 3.°, no sufrirá alteracion alguna en más ni en ménos aun cuando varíe el presupuesto por consecuencia de cualquier reforma que se introduzca en el proyecto aprobado en 31 de Marzo de 1869, siempre que la aceptase el Gobierno con todas las formalidades necesarias.

Palacio del Congreso 19 de Enero de 1885.=Ramon Benito Aceña.=José Canalejas.=Ricardo Morenas de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Aceña, incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Zarranzano, punto situado en la carretera de Soria á Logroño, y cruzando por los términos municipales de Tera-Rebollar, Rollamenta, Valdeavellano de Tera, Molinos de Rason y Bincera, termine en Molinos de Duero.

Palacio del Congreso 20 de Enero de 1885.=Ramon Benito Aceña.=El Marqués del Vadillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á las Córtes para su aprobacion la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de Becerreá y pasando por Seoane de Caurel, termine en Quiroga.

Palacio del Congreso 3 de Enero de 1885.=Vicente Ortí y Brull.=Juan Bautista Neira.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maura, adicionando el art. 902 de la ley de enjuiciamiento criminal.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El art. 902 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal queda adicionado en estos términos:

«Cuando en el tribunal sentenciador no se hubieren reunido los tres votos conformes que para las condenas de muerte ó perpétuas exige el art. 153, la Sala, en la sentencia á que el párrafo anterior se refiere, no podrá imponer ninguna de estas penas, cualesquiera que sean los motivos de la casacion.»

Palacio del Congreso 28 de Enero de 1885.=Antonio Maura.=Luis Felipe Aguilera.=José Canalejas y Mendez.=Jovino G. Tuñón.=Antonio Ferratges.=Miguel Villanueva.=Benigno Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Abril (D. Luis), modificando la subvencion concedida al ferro-carril de Puente Genil á Linares.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Puente-Genil á Linares, que disfrutaba de los auxilios reintegrables otorgados por su ley de concesion, convertidos en subvencion ordinaria por la ley de 21 de Julio de 1876, recibirá la de 48.000 pesetas por kilómetro solamente desde Linares á Menjíbar y desde Martos á Puente-Genil, que por esa conversion le corresponden, pagadera á metálico en cuatro anualidades consecutivas é iguales, y seguirá disfrutando la exencion de derechos que tiene otorgada.

Art. 2.° En atencion al retraso que ha experimentado esa línea en el pago de la subvencion, se prorroga por cuatro años el plazo de construccion.

Si en cada uno de los años de la prórroga no justificaran los concesionarios haber ejecutado una cuarta parte de las obras, se declarará por el Gobierno caducada la concesion como si hubiese trascurrido todo el plazo de la prórroga.

Art. 3.° El concesionario de Puente-Genil á Linares queda obligado, prévio el cumplimiento de todos los requisitos legales, á concurrir como licitador á la subasta del ferro-carril de Menjíbar á Granada, la cual será anunciada desde luego por el Sr. Ministro de Fomento.

Art. 4.° En el caso de que la construccion del ferro-carril de Menjíbar á Granada se adjudique á la empresa del de Puente-Genil á Linares, se autoriza al Gobierno para que introduzca en el trazado de ambas líneas las modificaciones que estime necesarias, con el fin de que quede unificado el trazado desde Menjíbar á Martos ó un punto de sus inmediaciones que sea comun á ambas.

Art. 5.° La construccion del camino de hierro de Menjíbar á Granada se verificará con sujecion á lo preceptuado en los artículos 3.°, 4.° y 5.° de la ley de 10 de Junio de 1882.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley al concesionario del ferro-carril de Linares á Puente-Genil será causa de la caducidad de los derechos que por ella se le otorgan y de la concesion misma.

Palacio del Congreso 29 de Enero de 1885.=Luis Abril y Leon.=José Marin y Ordoñez.=Juan Montilla.=José Lopez Dominguez.=Indalecio Abril y Leon.=Cárlos Marfori.=Manuel Casado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maura, incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan de carreteras del Estado, como de tercer órden, en la provincia de Baleares, una de Andraitx á Alcudia por Estellenchs, Bañalbufar, Deyá, Sóller, Fornalutx, Escorca, Lluch y Pollensa; otra de Buñola en la de Palma á Sóller, á Algaida; y la prolongacion de las de segundo órden de Palma á Sóller y Palma á Capdepera, hasta el puerto de Palma.

Palacio del Congreso 4 de Febrero de 1885.=Antonio Maura.=El Conde de Sallent.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Camps, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, atendiendo á que el plazo señalado á la Sociedad Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas para construir la vía férrea de San Martin de Provensals á Llerona, de que aquella es concesionaria, fué de dos años, que empezaron á contarse desde el 18 de Junio de 1883.

Atendiendo á que la compañía referida lleva muy adelantadas las obras de su cargo y los acopios de su material, de suerte que probablemente hubiera podido cumplir su compromiso dentro del plazo que le estaba prefijado, á no haberlo impedido causas ajenas á la voluntad de la concesionataria, y que ésta no podia resolver por sí misma:

Atendiendo á que entre otras de estas causas que imposibilitan la terminacion de la obra en el plazo señalado en la ley de concesion, es el emplazamiento de la estacion de orígen en el perímetro del ensanche de Barcelona, y la fijacion del trazado en sus primeros kilómetros, para cuyo emplazamiento y trazado se están tramitando los proyectos, de acuerdo con lo preceptuado por la superioridad, siendo posible que todavía se pase bastante tiempo sin llegar á una solucion definitiva en este punto, por las naturales dificultades que ofrece la conciliacion de pretensiones, poco armónicas cuando se trata de establecer una línea férrea en todo perímetro urbano:

Atendiendo á que no habrá dependido en absoluto de la Sociedad concesionaria la terminacion de la vía dentro del plazo prefijado, y á que aquella ha demostrado y demuestra que imprime á sus trabajos toda la actividad necesaria para terminarlos en el más breve plazo posible:

Atendiendo á que la Sociedad concesionaria de la vía de San Martin á Llerona ha llegado á un acuerdo con la Compañía del ferro-carril del Norte para hacer por esta línea el recorrido de los cuatro kilómetros que separan á Barcelona de San Andrés de Palomar, utilizando para el servicio la estacion de aquella Compañía del Norte en la capital de la provincia, ínterin la de San Martin á Llerona no tenga estacion y línea propias, en el breve trayecto de su orígen á San Andrés:

Atendiendo á la utilidad notoria de fomentar los intereses del público y no perjudicar los de una empresa mercantil que dota al país de un nuevo medio para desarrollar su riqueza propia, tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas, concesionaria de la línea férrea de San Martin de Provensals á Llerona, una prórroga de diez y ocho meses para terminar esta vía en construccion.

Art. 2.° Queda autorizado el Gobierno de S. M., en lo que sea menester, para que mientras la Sociedad concesionaria de la vía férrea de San Martin á Llerona no se halle en condiciones de establecer su estacion de orígen, se la permita empalmar provisionalmente su línea con la línea del Norte en San Andrés de Palomar, con las prescripciones que estime convenientes el Ministerio del ramo.

Al aprobarse el proyecto definitivo de estacion de orígen, el Ministro queda autorizado para fijar el plazo que para la construccion su prudencia le dicte, habida en cuenta la naturaleza de las obras á ejecutar y su importancia.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1885.=Alberto Camps.=Félix Maciá Bonaplata.=Antonio Mataró.=Antonio Ferratges.=José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Abril (D. Indalecio), incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que parta desde el punto más conveniente de la carretera de Alcalá la Real á Frailes, en la provincia de Jaen, y pasando por Benalúa de las Villas y Piñar, de la de de Granada, termine en Moreda con la general de Vilches á Almería.

Palacio del Congreso 4 de Febrero de 1885.= Indalecio Abril y Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara carretera del Estado y formando parte de la general del Soto á Selaya, en la provincia de Santander, la construida con fondos provinciales y municipales, que partiendo de aquella en el pueblo de Villacarriedo y Barrio de Malgarrido, termina en la plazuela del Quintanal del referido pueblo de Villacarriedo.

Palacio del Congreso 2 de Enero de 1885.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ordoñez, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general entre las de tercer órden, con el título de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, se denominará de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.

Palacio del Congreso 4 de Febrero de 1885.=Ecequiel Ordoñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez (D. Cándido) apoya una proposicion para que se incluya en el plan general de carreteras la de Espasante al puente de la Espiñeira, que une la de Villalva á Oviedo en la seccion de Villanueva de Lorenzana á Barreiros con la de Rivadeo á Vivero.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=Pasan á la Comision respectiva varias exposiciones de los secretarios y empleados de los Municipios de Pozoblanco, Montalban y Palma del Rio, de la provincia de Córdoba, y otra del de Avila, haciendo observaciones al proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Los Sres. Vallejo Miranda, Marfori y Oñate unen su voto al de la mayoría en la votacion verificada ayer sobre la proposicion del señor Bosch y Fustegueras.=Pasa tambien á la Comision respectiva otra exposicion de varios electores del distrito de Alcaraz sobre el proyecto de ley electoral.=El Sr. Sanchez Arjona pide que se conceda una prórroga para el pago del tercer trimestre de la contribucion territorial en Málaga.=No está presente el Sr. Ministro de Hacienda, y se pondrá en su conocimiento.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) pide una relacion de los procesos instruidos contra concejales, y otra de las elecciones parciales de concejales.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofrece traer los datos que tiene reunidos de la primera; y respecto á la segunda, se comunicará al Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Celleruelo pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á reformar el procedimiento que se sigue para la provision de las plazas vacantes de la judicatura, y llama su atencion sobre el auto dictado por el juez del distrito de Palacio, remitiendo al Tribunal Supremo el tanto de culpa contra el gobernador de Madrid, que resulta por detencion arbitraria en una causa seguida en dicho Juzgado.=Contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican los Sres. Celleruelo y Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Canalejas, á propósito de la causa dicha del distrito de Palacio, dice que se ha dictado auto de procesamiento contra el director de la cárcel-modelo, y pregunta si el Sr. Ministro está dispuesto á amparar á los tribunales de justicia.=Contesta el Sr. Ministro.=Rectifica el Sr. Canalejas.=El Sr. Villanueva denuncia al Gobierno el hecho de que en el otoño último, despues de salir el brigadier gobernador de la provincia de Albacete en persecucion de una partida republicana que se decia mandada por el titulado general Cruz, instruyó indebidamente con este motivo un sumario; se ocupa de la rectificacion de las listas electorales en Casas-Ibañez, y pregunta si estaba dispuesto el Gobierno á tomar medidas de tranquilidad para los habitantes de este distrito.=Contesta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican los Sres. Villanueva y Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Baró pide al Sr. Ministro de Estado que traiga los documentos diplomáticos que hayan mediado con motivo del *modus vivendi*, y el informe negativo del Consejo de Estado.=La Mesa ofrece ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro.=El señor Lastres desea saber el estado de la negociacion diplomática iniciada por el Sr. Silvela (D. Manuel) y sostenida por el Sr. Olózaga cerca del Gobierno francés, á propósito de las ejecutorias y de los exhortos.=La Mesa contesta que lo comunicará al Sr. Ministro.=El Sr. Muro consume el primer turno en contra

de la proposicion de «no há lugar á deliberar» del Sr. Bosch y Fustegueras.=Alusion personal del Sr. Gullon.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Gullon.=Se suspende esta discusion.=Orden del dia: discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades, y voto particular del Sr. Gomez Pizarro, referentes al caso del Sr. Angosto.=Discurso del Sr. Martin Veña en contra del voto particular.=Del Sr. Gomez Pizarro, como autor del voto.=Rectificacion del Sr. Martin Veña.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril-tranvía desde Puntarro en Martorell á Barcelona; sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado con el Reino de Siam, y sobre las proposiciones de ley para que la capitalidad del distrito municipal de Tabercán, en la provincia de Lérida, se fije en Lladorre; incluyendo en el plan general de carreteras la de La Bajol á enlazar en La Junquera con la de Madrid á Francia, y autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de La Bajol á enlazar en La Junquera con la de Madrid á Francia, y la relativa á fijar en Lladorre la capitalidad del distrito municipal de Tabercán.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia de hoy, y señalando el sábado 7, á las nueve de la noche, para la reunion del Tribunal de Actas graves.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Martinez (D. Cándido), incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Espasante al puente de la Espiñeira (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Señores Diputados, la carretera de Espasante al puente de la Espiñeira, que une la de Villalba á Oviedo en la seccion de Villanueva de Lorenzana á Barreiros con la de Rivadeo á Vivero en el referido puente, es de importancia suma, puesto que abrevia considerablemente la distancia para la comunicacion constante que las necesidades imperiosas de la vida exigen, entre la ciudad de Mondoñedo y el puerto de Foz; mide poco más de un kilómetro; se construyó con fondos provinciales hace unos catorce años, y se encuentra en el mayor abandono, porque la Diputacion provincial de Lugo no puede destinar á su cuidado un peon caminero, en razon de que la corta extension del trayecto no proporciona trabajo diario á un bracero, y el Ayuntamiento de Barreiros, en cuyo término municipal radica (al borde del rio Masma,) como todos los Ayuntamientos rurales, soporta apenas los gravámenes que le abruman para el sostenimiento de los servicios ordinarios.

Incluyéndola en el plan general de carreteras del Estado, los peones camineros de éste, encargados de las dos grandes líneas expresadas en los puntos de enlace, la conservarán con poquísimo esfuerzo, y no serán muchos los céntimos que han de reclamar los acopios indispensables á su reparacion.

Siendo evidente, pues, la ventaja para aquel país, insignificante el sacrificio para el Estado y sus dependientes, suplico al Congreso se digne tomar en consideracion la proposicion que acaba de leer el señor Secretario.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VIANA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso las exposiciones que le dirigen los secretarios y empleados de las Corporaciones administrativas de algunos pueblos de la provincia de Córdoba, entre ellos los de Pozo Blanco, Montalban, Palma del Rio y la misma capital, suplicando á las Córtes que en el proyecto de ley presentado al Congreso por el Gobierno, referente á la nueva organizacion de la administracion local en España, se introduzcan algunas modificaciones y variaciones en los artículos que al personal de estas Corporaciones administrativas se refieren.

Hago la presentacion de los documentos en esta forma, porque vienen dirigidos á las Córtes; pero como la Comision que entiende en este proyecto de ley, y que ha de dar dictámen sobre él, parece que no lo ha dado todavía, yo ruego á la Mesa que pase estos documentos á dicha Comision; y á esta Comision misma le ruego que fijando su atencion en cuanto piden los solicitantes, vea la manera de complacerles, porque su aspiracion me parece justa, y no cambia absolutamente en poco ni en mucho, ni en nada, el espíritu esencial que informa el proyecto de ley á que me he referido.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasarán á la Comision correspondiente las exposiciones presentadas por S. S.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CASA-MIRANDA**: Para rogar al Sr. Presidente que se sirva mandar se una mi voto con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **MARFORI**: Pido la palabra,

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARFORI**: Para hacer igual súplica al señor Presidente; que se una mi voto al de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **OÑATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OÑATE**: Para suplicar al Sr. Presidente se sirva disponer que se una mi voto al de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): Segun noticias de la provincia de Málaga, hoy es el dia señalado para hacer efectivo el cobro del tercer trimestre de la contribucion en el año actual económico; y como son muchísimos los propietarios de aquella provincia que desgraciadamente tienen sus fincas completamente arruinadas; como es verdaderamente triste y lamentable el estado en que se encuentran aquellas provincias, segun tuvimos la honra de oir de los augustos labios de S. M. el dia en que tuvimos la honra de representar al Congreso para felicitarle por el dia de su santo, y como además es para todos muy sensible la triste situacion en que se encuentra aquella provincia, que tan de cerca ha sentido los rigores del infortunio, me permito rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva tener alguna consideracion con aquellos desgraciados propietarios, concediéndoles una prórroga prudencial para el pago de sus contribuciones; ruego que hago, con el mayor gusto, extensivo á mis dignos compañeros los Sres. Diputados de aquella provincia, á fin de que se sirvan influir con el señor Ministro de Hacienda para que acceda á lo que, en mi concepto y en el de la opinion pública, es tan estimable y justo. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La Mesa trasmitirá al Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido para presentar á la Mesa una exposicion de los empleados del Ayuntamiento de Avila, que espero pase á la Comision que entiende en el proyecto de ley de administracion local, porque en dicha exposicion tratan de defender los derechos adquiridos en su carrera.

Y ya que con este motivo habia pedido la palabra, y tengo el gusto de ver por casualidad en el banco azul á un Sr. Ministro, voy á hacer dos súplicas; una al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien veo presente, y otra al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de poder reunir los datos, que nunca vienen, y que son indispensables para entrar en aquellas discusiones á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia que no queríamos acudir, á pesar de ser repetidamente retados.

Voy á pedir nuevos documentos, y esto servirá para que el Gobierno recuerde los que otros señores Diputados y yo tenemos pedidos con anterioridad para poder tratar la misma cuestion.

Quisiera yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dispensara el favor de pedir á las Audiencias de lo criminal relacion de los procesos incoados contra concejales y Ayuntamientos, por consecuencia de los cuales se hayan dictado autos de suspension, ó que hayan venido ya á las Audiencias, habiendo sido suspensos gubernativamente los concejales ó Ayuntamientos; encargando que se exprese la fecha de la incoacion, el estado actual y las diligencias que detengan su suspension; porque va siendo ya muy digno de llamar la atencion del Sr. Ministro, tan celoso en esta materia, como se deduce al ménos de sus palabras siempre que aquí se levanta á hablar de la alta inspeccion del Gobierno sobre la administracion de justicia, que estos procesos, ó no llegan nunca á plenario, ó los que llegan mueren en las Audiencias sin que llegue el caso de dictarse ni una absolucion ni una condena.

Tambien quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion remitiera una relacion de las elecciones parciales á que se haya convocado á los Ayuntamientos á consecuencia de vacantes producidas en virtud de suspensiones de concejales, por los muchos Ayuntamientos en que se han hecho suspensiones; porque cuando todas esas suspensiones se han hecho en una época anterior á la marcada por el art. 46 de la ley municipal, todas ellas, cuando hayan excedido de tres partes de los concejales, han debido producir eleccion parcial, y yo no tengo noticias de que se hayan hecho elecciones parciales sino en muy contado número de Ayuntamientos, con relacion al número de concejales suspensos. A fin de poder precisar cómo se ha cumplido el art. 46 de la ley, y poder precisar tambien la marcha que llevan esas causas que tienen en suspenso indebidamente á los concejales, yo espero que los dos Sres. Ministros á quienes me he referido suministren estos datos, y que ante todo envíen los que hemos pedido, para que no nos hagan el agravio de recordarnos todos los dias que no queremos entrar en esa discusion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con mucho gusto traeré los datos que el señor D. Venancio Gonzalez se ha servido pedir, en lo que se refiere á mi departamento; y espero poder comunicárselos muy pronto, porque yo los tengo pedidos y reunidos, creo que en su mayor parte, por mi cuenta. Hice especial encargo á todos los presidentes de las Audiencias, que me remitieran un estado de todos los procesos que se incoaran contra Ayuntamientos y Diputaciones; así es que en la mayor parte de las causas no necesitaré pedirlos de nuevo, sino que podré en muy breves dias darle los que yo tengo, pero completándolos con todos los que se hayan podido incoar despues, porque las instrucciones que he comunicado en este sentido son terminantes, y es urgente que estos procesos se lleven con grande actividad. Por este mismo motivo creo que el Sr. D. Venancio Gonzalez no está enteramente exacto en su afirmacion de que no se ha terminado ninguno. Se han terminado varios con diferentes resultados. De todos modos, yo traeré todos los datos que ya tengo, y los completaré por medio de una circular telegráfica para que me los remitan á la mayor brevedad, y tendré el mayor gusto en que el Sr. D. Venancio Gonzalez me preste todo el apoyo de su autoridad para remover los obstáculos que suelen oponerse á estas causas, los cua-

les muchas veces son superiores al celo y á la actividad de los mismos magistrados encargados de instruirlas; porque demasiado conoce en su experiencia las dificultades que todavía ofrece nuestro procedimiento cuando se trata de dilaciones de cierto género en asuntos de esta naturaleza.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Al propio tiempo que doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su promesa, le ruego que no demore la remision de los datos que tenga ya reunidos, porque de ese modo podremos ir formando juicio de lo acontecido hasta el dia. Yo que deseo sinceramente ayudarle, aunque poco pueden ayudar los Diputados de oposicion (pero deseo por lo ménos que el Sr. Ministro encuentre el apoyo moral que le conviene siempre de los Diputados para cumplir esta parte de sus deberes), estoy dispuesto á no entrar en ninguna censura sobre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia mientras no vea clara y patente su tolerancia respecto de los jueces que se hacen instrumentos de persecuciones políticas por medio del retraso de esa clase de procesos, á fin de retrasar tambien la reinstalacion de los Ayuntamientos indebidamente suspensos.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia me diga si está dispuesto á reformar el procedimiento que se sigue para el nombramiento ó provision de las plazas vacantes en la administracion de justicia; porque segun los trámites que se han establecido en el decreto publicado por su señoría, resulta que pasa un tiempo muy largo para esa provision, tiempo que se aumenta despues por las traslaciones que tienen que resultar á consecuencia de la provision de las plazas vacantes, dándose el caso de que en muchas Audiencias existan causas sin poder verse, como por ejemplo en Madrid, donde, segun creo, ni ayer ni antes de ayer han podido celebrarse vistas porque hay tres ó cuatro plazas vacantes y no pueden constituirse las Salas.

Y ya que estoy de pié y en el uso de la palabra, he de llamar tambien la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre un hecho del cual trata la prensa estos dias, y que creo que con efecto ha debido llamar su atencion. Un señor juez de Madrid, que creo es el del distrito de Palacio, ha dictado auto de procesamiento contra el señor gobernador de Madrid, porque á eso equivale el haber remitido el tanto de culpa que resulta contra dicha autoridad en causa por ataque á la seguridad personal ó individual en las instrucciones formadas por ese juez. Siempre es grave este hecho; pero en esta ocasion, cuando hemos convenido, casi convenido todos los representantes del país en que el señor gobernador de Madrid es hombre impecable y en que ni sobre sus actos ni sobre los del Gobierno há lugar á deliberar, el hecho es gravísimo. Sin esta circunstancia, ó sin el discurso notabilísimo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha pronunciado explicando la importancia que tienen los autos y las providencias de los jueces, yo no me dirigiria al señor Ministro de Gracia y Justicia, sino que me dirigiria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó al de la Gobernacion; mas despues de haber visto la aquiescencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no aplicó por su parte ninguna clase de correctivo, creo que es á S. S. á quien debo dirigirme para que ponga remedio á lo que está pasando.

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha dicho que no es posible el gobierno desde el momento en que un juez de primera instancia está autorizado sin recurso ulterior alguno para declarar la culpabilidad de un funcionario; y yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo en esto, sin duda alguna, una verdad inconcusa, porque con efecto, si un juez de primera instancia está autorizado sin ulterior recurso para declarar la culpabilidad de un funcionario público dependiente del Gobierno, no sé cómo podria existir este Gobierno en ese banco, pues seria posible que resultaran procesados la mayor parte de los funcionarios públicos.

A esto creo yo que debe poner un remedio el señor Ministro de Gracia y Justicia. Yo no tengo competencia para indicarle cuál debe ser ese remedio; pero he oido muchas veces que el ilustre Cortina decia, hablando de nuestros procedimientos procesales, que el Código penal se habia hecho para los pobres y que la ley de enjuiciamiento se habia hecho para los ricos. Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene, supongo yo, autoridad y respetabilidad bastantes para permitirse reformar un poco la frase del ilustre Cortina, me parece que debia hacer entender á los jueces de primera instancia que esto del cumplimiento estricto de las leyes obliga á los funcionarios del sistema liberal y no á los del sistema conservador, para los cuales se han creado las competencias y los indultos; y cuando los jueces se empapen en esta doctrina, no tendremos los espectáculos que nos están dando todos los dias al procesar á funcionarios de la categoría del gobernador de Madrid.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): El Sr. Celleruelo indudablemente me hace justicia al suponer que deseo que la autoridad de los jueces de primera instancia quede siempre en el alto lugar que le corresponde; y no puedo ménos de agradecer el apoyo que S. S. presta á esta idea, por más que me admire (no se lo ocultaré á S. S. ni al Congreso), por más que me admire un poco la insistencia con que S. S. se ocupa en estas cuestiones, brindándose de una manera tan generosa á que se extiendan y se arraiguen las ideas de que nada absolutamente debe interponerse en el majestuoso curso de la administracion de justicia, á causa de que, si no estoy equivocado, he comunicado ya al Congreso tres autos de procesamiento contra S. S., y no sé si S. S. estará dispuesto, cuando llegue el momento de discutirse la autorizacion, á sostener estas ideas de autoridad, que como son verdaderamente universales é iguales para todos, puede S. S. contar desde luego con mi decidido apoyo.

Pero, puesto que S. S. de tal manera proclama la absoluta igualdad, bueno será que establezca tambien para el cumplimiento de esa igualdad la exactitud en

los términos, y que no califique de auto de procesamiento lo que no lo es. El señor gobernador de Madrid no ha sido objeto, que yo sepa, de ningun auto de procesamiento. Aun cuando no tengo conocimiento de esas diligencias, por la idea que de ellas ha dado la prensa, todo el mundo sabe que se trata únicamente de una reclamacion que parece ha sido interpuesta por un amigo de ciertos sujetos que se encontraban detenidos en la cárcel-modelo de Madrid como sospechosos del delito de estafa, conocido vulgarmente con el nombre de *timo*, cuyo sujeto al entablar su reclamacion ha afirmado determinados hechos de los cuales puede desprenderse la idea de que los sujetos habian sido detenidos más tiempo del que marcan las leyes, es decir, que su detencion habia excedido de las setenta y dos horas para las cuales estaba autorizado el alcaide de la cárcel á conservarlos en su poder.

Pero no entro en el fondo, ni puedo entrar en el análisis de estas diligencias. El hecho es que el juez las ha pasado al Tribunal Supremo de Justicia, y que á éste es á quien corresponde en tal caso dictar los autos de procesamiento contra los gobernadores. No anticipe S. S. la especie, pero confíe en la integridad y en la rectitud que adornan á todas las autoridades judiciales.

Es cuanto sobre el fondo de la cuestion puedo decir, porque creo que el Sr. Celleruelo no deseará que tome yo pretexto de este asunto insignificante y pequeño (tan insignificante y tan pequeño, que apenas ha pasado un gobernador de Madrid por ese puesto sin haber sido objeto de análogas reclamaciones, y otro tanto sucede con los gobernadores de casi todas las provincias de España), que tome yo pretexto de esto para anticipar un debate que tiene su puesto y su desenvolvimiento natural en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Tiene razon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Hay muchos gobernadores en idéntico caso que el señor gobernador de Madrid. Claro está que esto no es auto de procesamiento por parte del juez; pero si le he llamado procesamiento, es porque tanto monta que el juez remita al Tribunal Supremo el tanto de culpa porque reconoce que él no tiene jurisdiccion para procesar, y le diga al Supremo: «Procesa tú que la tienes,» y que el juez se excuse del asunto.

Hay gobernadores conservadores á los cuales creo que ha declarado procesados el Tribunal Supremo, y sin embargo continúan en sus puestos. En eso estamos conformes. En lo que no estamos conformes es en suponer analogía entre los delitos por los cuales yo estoy procesado, que no tengo inconveniente en reconocer que lo estoy por tercera vez y que hay tres suplicatorios en el Congreso con este motivo. Son delitos de imprenta, y sin que yo reconozca que hay paridad entre los delitos contra la seguridad personal de que se acusa al gobernador de Madrid, si bien dice S. S. que parece fueron cometidos entre timadores, bien pudiera resultar, porque el proceso no está concluido y S. S. no se ha atrevido á afirmar que lo sean, que esos timadores fuesen electores influyentes en el distrito de Almansa, donde se han hecho recientes elecciones, ó del distrito de Getafe, donde se van á hacer muy pronto. Por consiguiente, no hay paridad en el caso; y yo, al hacer la pregunta que hice antes, queria hacer más bien observar á S. S. que estos señores jueces están poniendo en muy mala situacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, mucho más si el Sr. Ministro de la Gobernacion recuerda que S. S. tiene la alta inspeccion y vigilancia en todo lo que se llama administracion de justicia. Su señoría desde estos bancos ha sostenido doctrinas muy justas la mayor parte de las veces, y yo le he oido con admiracion acusar al partido fusionista de haber influido en eso que se llama todavía en España administracion de justicia, y subrayaba, como S. S. sabe hacerlo, las palabras *esto que aquí se llama*.

Los jueces indudablemente han tomado como doctrina la seguida siempre por S. S., la que exponia en estos bancos; y ahora que ven á S. S. en el Gobierno, la piden. Pero como esta doctrina es opuesta á la del Sr. Ministro de la Gobernacion, de aquí que puede nacer un conflicto, lo que yo siento, porque como mis amigos y yo no hemos de ir á sustituir á S. S. en ese banco, no tenemos prisa por que S. S. se marche. Se lo advierto, pues, como un Diputado y un representante de la Nacion, que desea aquí un gobierno de paz y tranquilidad.

Así es que S. S. debe tener mucho cuidado para evitar un conflicto con el Sr. Ministro de la Gobernacion. La teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion es contraria á la que S. S. indica, y es necesario que estas dos opiniones se pongan de acuerdo. Nada más.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Unicamente para decir al Sr. Celleruelo que yo no he entrado ni puedo entrar en los detalles de ese proceso, pero que no es entrar en los detalles el afirmar, como puedo asegurar á S. S., para desvanecer la impresion que pudieran tener algunas personas de que las indicaciones del Sr. Celleruelo envolvian bajo la forma de figura retórica una afirmacion velada; el asegurarle, repito, que no se trata en el proceso que ha dado lugar á esa diligencia, de electores de parte alguna, sino de personas que no se dedican absolutamente nunca á cuestiones políticas de ningun género, que no tienen condicion de elector en ninguna parte, y muchísimo ménos, por lo tanto, en los distritos que S. S. ha indicado; y que esto no es cosa que esté por averiguar en el proceso, porque la identidad de las personas es cosa perfectamente conocida é independiente del delito de que pueda acusárseles.

Y desvanecida esta indicacion, yo le agradeceria al Sr. Celleruelo que me dijera en qué punto habia habido divergencia entre lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo y lo que yo he sostenido en este momento, ni qué tiene que ver una cosa con otra; porque el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha sostenido doctrina ninguna que esté en contradiccion con las atribuciones del Poder judicial; absolutamente nada ha dicho en ese sentido, y no podrá demostrar S. S. que está en contradiccion: S. S. podrá hacer una afirmacion, repitiendo una de esas cosas que por ahí se dicen sin fundamento alguno, pero no podrá probarlo ni en este caso ni en otro alguno. Cuando ha tratado el Sr. Ministro de la Gobernacion del auto de un juez, ha dicho lo que nadie puede negar, y es, que ese auto, dictado en uso de su perfecto derecho, no lleva tras sí la destitucion de un Gobierno, ni siquiera la destitucion de un funcionario, hasta que el Poder

judicial en virtud de sus facultades lo suspende ó lo inhabilita para el desempeño de aquel cargo.

Esta es una teoría perfectamente correcta, con la cual no solamente estoy yo conforme, sino que el señor Celleruelo tendrá que estarlo tambien, so pena de que no quiera estar conforme con las leyes.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha oido á su compañero el de la Gobernacion, y despues de no haberle oido, no ha leido seguramente su discurso.

No ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion lo que S. S. supone. El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo que los autos de los jueces, autos fundados en lo que resulta del proceso, no eran más que opiniones particulares como las de otro indivíduo cualquiera, y que no tenian valor alguno; y que esa opinion tenia tanto ménos valor, cuanto que podian darse casos de encontrarse jueces que habian sido fieles de fechos de Ayuntamientos insignificantes, y que protegidos por algun personaje político habian llegado á un puesto importante en la magistratura.

Esto, como S. S. conoce, es gravísimo, porque si la hipótesis pasa á realidad, y podemos creer que pasa á realidad si se vienen dando autos de procesamiento contra los funcionarios más importantes del Gobierno, S. S. realmente no cumple los deberes y la consideracion que debe tener al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque consiente que esos fieles de fechos, que esas personas que han llegado á determinados puestos de la magistratura protegidos por ciertos personajes políticos, pongan á los funcionarios del Gobierno en trance tan amargo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): No desearia prolongar un debate tan notoriamente irregular; pero las afirmaciones que el Sr. Celleruelo hace con una tranquilidad tan perfecta, que al que verdaderamente no hubiera oido y no tuviera idea del debate que aquí se ha sostenido y de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho, pudieran inducirle á error; las afirmaciones, repito, hechas de esta manera por el Sr. Celleruelo, exigen por lo ménos una negacion rotunda de mi parte, como la tendrian de parte de todos los que se sentaran en este sitio.

Es totalmente inexacto que el Sr. Ministro de la Gobernacion haya dicho nada de lo que el Sr. Celleruelo afirma, ni nada que se le parezca en cien leguas. (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: Lo hemos oido todos.)

Frente á una afirmacion notoriamente exagerada y absurda, cual es la de que un auto de procesamiento dictado por un juez tenga fuerza moral para destituir á un Gobierno; frente á una afirmacion tan destituida de sentido, puesto que un auto de procesamiento no solo no significa nada que pueda redundar en desdoro de una persona, sino que es una garantía para esa misma persona, garantía por medio de la cual, y en virtud de las leyes procesales, tiene medio de defenderse dentro del sumario; frente á una afirmacion tan exagerada como la del Sr. Celleruelo, pues solo el arrebato de la pasion ó la ignorancia total del procedimiento criminal pueden llevar á decir que un auto de procesamiento imprime una mala nota; frente á una afirmacion como esta, tan influida por el debate, el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo que un auto de procesamiento no significaba nada que pudiera afectar á la honra de un Gobierno, aun cuando se dirigiera contra ese Gobierno; extremando naturalmente frente á una afirmacion extrema otra que iba al límite estricto del derecho, porque repito que el auto de procesamiento significa un estado de duda del juez, un estado de prevencion que le mueve á colocar á determinada persona en situacion de defenderse. Ese es el auto de procesamiento, en virtud del cual, dentro de la causa, la persona á quien se refiere tiene el derecho y las garantías para defenderse y para evidenciar su inocencia. Cuando el juez cree, dentro del procedimiento, que á un funcionario se le debe suspender, lo suspende; cuando el juez cree que tiene pruebas suficientes por lo que resulta del proceso para dictar su resolucion declarándole en la sentencia inhabilitado, lo inhabilita; pero el auto de procesamiento por sí solo, examinado científica y teóricamente, nada, absolutamente nada significa; es, por el contrario, en muchos casos un medio y una garantía para que el procesado se defienda.

Naturalmente que esta es la teoría llevada á su extremo rigor, y que hay muchos autos de procesamiento que se dictan con medios, con indicios que pueden demostrar la criminalidad; pero como lo que aquí se discute es la teoría de lo que es un auto de procesamiento considerado en absoluto, no refiriéndose á proceso determinado en el que resulten indicios graves contra alguna persona, examinado el auto de procesamiento en sí mismo, no es más que esto que yo he sostenido, y que espero que ni el Sr. Celleruelo ni nadie en el terreno de la teoría procesal podrá poner en duda. Siguiendo en este exámen, el Sr. Ministro de la Gobernacion decia que un auto de procesamiento dictado por un juez instructor era naturalmente la consecuencia y el resultado de sus apreciaciones, que podian ser reformadas en su dia por sus superiores y por él mismo en la sentencia que dictara, en las cuales muchísimas veces se absuelve libremente, con todos los pronunciamientos favorables, á aquellas mismas personas que han sido procesadas. ¿Qué contradiccion hay entre esto y lo que yo he sostenido? Absolutamente ninguna, y será en vano que S. S. se esfuerce en buscarla, porque podrá hacer la afirmacion clara y rotundamente, pero probarla le será absolutamente imposible.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: De lo que ha dicho el señor Ministro de Gracia y Justicia se desprende que cuando se dicte un auto de procesamiento contra una persona, sus amigos deben apresurarse á darle la enhorabuena porque se le proporcionan medios de defenderse. (*Risas.*) Yo no he dicho que un auto de procesamiento suponga descrédito; lo que he dicho es lo mismo que han dicho los Sres. Diputados fusionistas dirigiéndose al Sr. Romero Robledo, y es, que un acto de procesamiento lleva consigo la suposicion moral, el indicio grave, el indicio suficiente de que se ha cometido un delito por la persona contra quien se dicta; suposicion que se aclara en el curso del proceso, pero que por de pronto está hecha por quien tiene autoridad para hacerla en representacion de la justicia, por

el juez. Esta es la teoría que sostuvo S. S. desde estos bancos, diciendo que era preciso levantar el Poder judicial, el órden judicial, como ahora le llama, á la altura que debe estar para que concluyan de una vez esos escándalos y esas habladurías á que dan motivo los autos de los jueces influidos por personajes políticos. Esto es lo que S. S. ha sostenido desde estos bancos, y lo que debe sostener en ese, que no es lo que sostuvo el Sr. Ministro de la Gobernacion. Así es que al oir á S. S. defender ahora una cosa tan contraria á la que ha defendido desde estos bancos, se me ocurria, por toda rectificacion, contar á S. S. un cuento. Esto no está permitido más que á los grandes oradores, y no sé si el Sr. Presidente me lo consentirá; pero si me lo consiente, aun en el peligro de contarlo mal, voy á contárselo á S. S.

En un pueblo de Extremadura habia un cura que predicó un sermon tan elocuente contra la gula, que su ama, despues de oirle, corrió á su casa y arrojó por la ventana el almuerzo que le tenia preparado. Llegó á su casa á almorzar el señor cura, y en lugar de la oronda morcilla, la delicada perdiz y el suculento jamon, se encontró con unas miserables espinacas por todo almuerzo. Se quejó el cura al ama, pero su ama le arguyó con el sermon de la mañana; el cura le dió todas las razones que creyó conducentes para convencerla, pero en ella podian más las frases del sermon. Entonces el cura apeló á un ejemplo y le dijo: «¿No vas todos los domingos á la plaza?—Sí señor.—¿No ves cómo bailan allí las muchachas toda la tarde?—Sí señor.—¿No ves el tablado de la música todas las tardes?—Sí señor.—¿Has visto nunca que baile la música?—No señor.—Pues mira, yo soy la música.»

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en estos bancos era el predicador; en el banco de enfrente es la música. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Yo rogaria al Sr. Celleruelo que me indicara alguna contradiccion entre lo que he sostenido en esos bancos y lo que sostengo en éste; en esos lo he sostenido con palabras, y aquí lo sostengo con hechos, y solo deseo que todos sean tan consecuentes en esto como lo soy yo.

En cuanto á lo del auto de procesamiento, sepa S. S. que cuando una persona que se cree inocente tiene la desgracia de encontrarse complicada en un proceso, cosa de la que nadie está libre en el mundo por acontecimientos que pueden pesar sobre el que se crea más alto como sobre el que se crea más bajo, en muchas ocasiones se le debe dar la enhorabuena, pues en efecto, es el medio de que se desvanezcan las calumnias y resplandezca su inocencia como debe resplandecer. La desgracia consistirá en verse uno envuelto en sucesos que puedan tener un carácter criminal, y de esa desgracia nadie está libre; y sin embargo, tal desgracia es á veces una grande garantía, y muchas personas honradas, antes de permitir que quede su honra en duda, han solicitado que se les procese, y se ha abierto una causa en la que se les autoriza á intervenir. Esto me ha sucedido á mí muchas veces con muchas personas; y si me ocurriera con sucesos que repito pueden pesar sobre todo el mundo, lo desearia tambien; lo que uno puede desear si se encuentra comprendido en esos sucesos, es tener el máximun de garantías posibles, y éstas las tiene el procesado dentro de un sumario. Esto parecerá algo extraño para los extraños á estas cosas, porque efectivamente, en lenguaje vulgar, el ser procesado equivale á ser criminal; pero S. S. que tiene suficiente práctica y conocimiento de estas cosas, no puede incurrir en semejante equivocacion vulgar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: He pedido la palabra, señor Presidente, para dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una pregunta que se desprende del mismo irregular debate que acabamos de presenciar.

De los sueltos de la prensa, porque yo no tengo otros informes, se deduce que el juez del distrito de Palacio ha dictado auto de procesamiento contra el director de la cárcel-modelo. Trátase de un funcionario del órden administrativo, que, á lo que se refiere, ha procedido en virtud de obediencia, yo no discutiré ahora si debida ó indebida, á las órdenes dictadas por el señor gobernador civil de la provincia; y como en el momento mismo en que se trata de vigorizar la independencia de los tribunales de justicia, surge del seno del Gobierno una corriente anticonstitucional y antijurídica para sustraer los procesados á la jurisdiccion de los tribunales, yo me permito rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifieste á la Cámara si está dispuesto á amparar en su derecho y en su jurisdiccion á los tribunales de justicia, ó si, como ya se murmura, estamos expuestos á una nueva competencia.

Aprovecho la ocasion para dirigir escueta esta pregunta, á la que acaso tenga que oponer alguna observacion en la forma reglamentaria, despues de la respuesta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque entiendo que S. S. está ya algo contaminado del mal espíritu que prevalece en los demás Ministros que se sientan en ese banco, desde el punto en que confunde de la inmunidad parlamentaria, garantida por la ley fundamental y por el Reglamento del Congreso, y que responde á altas necesidades del órden político, con ese sistema de impunidad parlamentaria que empieza ya á echar raíces en nuestras costumbres, y que seguramente contradice el espíritu de los elocuentísimos discursos que hemos oido todos con aplauso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuando ha ocupado un asiento preferente en los bancos de la oposicion.

Dadas las circunstancias y la forma en que hago uso de la palabra, no puedo ocuparme de otros extremos que aquellos que han constituido el objeto de las observaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; aunque sí pudiera decirle que desde el punto en que declara que el procesamiento que da ocasion á justificar la conducta del procesado debe ser agradecido como un beneficio, es injusticia notoria privar ó querer privar de ese beneficio al coronel Oliver.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): En primer término deberé manifestar á mi particular amigo el Sr. Canalejas que esto que S. S. llama corriente que ha surgido en la actualidad en con-

tra de la facultad del órden judicial para el procesamiento de determinados empleados que puedan haber procedido en virtud de obediencia debida, no es una corriente que ha surgido ahora, sino que sin entrar desde luego en el fondo del debate y sin apreciar la procedencia ó improcedencia de esa corriente, fuerza será que ante la evidencia de los hechos, el mismo Sr. Canalejas reconozca que, á lo sumo, será corriente que continúa, porque surgió hace muchísimos años, y sin interrupcion ha venido siguiendo á través de todos los Ministerios y de todos los partidos.

Hecha esta rectificacion sobre lo que pudiéramos llamar el orígen de la corriente, diré que no puedo dar una contestacion cumplida á la pregunta que su señoría me hace. Las competencias, como S. S. sabe perfectamente, son una parte del juicio, y seria preciso que yo entrara en ese juicio, que tuviera conocimiento de él, para decir si en este caso procede ó no procede, y si el señor gobernador de la provincia debe entablarla ó no debe entablarla. Extraoficialmente tengo noticia de que el señor gobernador ha mandado instruir expediente sobre este suceso; pero no puedo decir á S. S. nada de lo que resulta del expediente, ni sobre el curso del procedimiento judicial entablado, porque no tengo ni debo tener conocimiento de él.

Y en cuanto á lo que S. S. ha indicado tambien, aunque muy de soslayo, acerca de diferencias de apreciacion por mi parte entre las doctrinas que sustentaba en aquellos bancos (*Señalando á la izquierda*) y las que sustento en éstos, sobre la independencia de las funciones del Poder judicial, yo me limito á repetir á S. S. lo que ya he dicho al Sr. Celleruelo. Estas afirmaciones son muy fáciles; quedan aquí, la prensa las recoge mañana; todo el mundo repite que el Ministro de Gracia y Justicia está en completa contradiccion ahora con las ideas que sostenia antes, y yo no tengo más recurso que pedir que se me dé una demostracion grande ó chica de estas contradicciones, porque así podremos discutirlas; pero ante todo opondré á las afirmaciones de S. S. la negativa más rotunda de mi parte. Yo he hablado siempre con gran prudencia y con gran reserva desde aquellos bancos; he insistido mucho en que el Poder administrativo debiera cuidar de no influir sobre el Poder judicial por ninguno de los medios extra-legales que tiene para ello; pero he mantenido siempre el carácter de armonía que debe haber entre esos dos Poderes. No me he separado jamás de las doctrinas del partido conservador en esa materia, que S. S. sabe perfectamente que no son las de absoluta independencia del Poder judicial; he sostenido siempre el carácter de *órden judicial* propio de esas funciones sociales y gubernamentales, lo mismo en la Constitucion del Estado que en cuantas ocasiones he tenido que interpretarla; y creo poder sostener la perfecta integridad y consecuencia de mis doctrinas, que por lo mismo que no han sido exageradas nunca, pueden ser consecuentes siempre.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Yo no he de examinar, porque la ocasion es inoportuna, si todas las corrientes aquellas de que yo hablaba, y aquellas á que se referia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, son de igual naturaleza: corrientes hay que vivifican las tierras que riegan; corrientes hay que determinan tambien vapores fétidos. Pero yo no he de anticipar cuestiones que tienen su cabida natural en el curso del debate puesto á la órden del dia; y cuando este debate continúe, y consuma el turno que tengo pedido, entonces tendré ocasion de desenvolver las indicaciones que se desprenden de las pocas palabras que antes he pronunciado.

Me importa por ahora tan solo consignar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene ya noticia de un expediente, y este expediente será seguramente el fundamento de la competencia que yo anuncié. La trascendencia de este hecho, y el influjo que ha de tener en el menoscabo, si prevalece, del Poder judicial, será además objeto del debate próximo, y tendré entonces, si S. S. me dispensa esa honra, ocasion de contender con tan ilustrado y respetable adversario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para dirigir varias preguntas al Gobierno de S. M., y singularmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien siento verme precisado á molestar despues de las discusiones que viene sosteniendo con otros señores Diputados; pudiendo asegurar á S. S. que si hubiera sabido que tan empeñada iba á ser su tarea en esta tarde, desde luego no hubiese pedido la palabra, reservándome usar de ella en otro dia.

El objeto de mis preguntas es ver si consigo que el sentido jurídico y todo el pensamiento de S. S. respecto de los tribunales de justicia y su modo de proceder, se realizase en la provincia de Albacete, donde desgraciadamente, y sobre todo en algunos de sus partidos judiciales, parece que las cosas no marchan muy en conformidad con las leyes, ni muy á gusto de aquellos que esperan de los mismos tribunales la recta administracion de justicia.

¿Tiene noticia el Gobierno de S. M. de que en el otoño último el brigadier gobernador de la provincia de Albacete recorrió los partidos judiciales de Albacete y Alcaraz con una columna compuesta de caballería, infantería y Guardia civil en persecucion de una supuesta partida republicana mandada por el titulado general Cruz? ¿Conoce el Gobierno tambien el hecho de que la columna del brigadier Camino, despues de haber operado en el monte Zarzalejo, regresó á la capital diciendo que la partida se habia evaporado como por encanto, no consiguiendo aprehender otra cosa ni traer más prueba que un caballo que se dice pertenecia á los indivíduos de la misma partida? ¿Sabe el Gobierno si por consecuencia de estos hechos, en la Comandancia general de Albacete se abrió la correspondiente sumaria militar, publicándose edictos, haciéndose prisiones y reclamando á los que se consideraban como culpables, para que se presentasen en el cuartel de aquella capital á ofrecer sus descargos en la causa que seguida por todos sus trámites dentro del órden militar, se encuentra hoy en consulta en la Capitanía general de Valencia? Pues mis preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en consonancia con los hechos que acabo de exponer, son muy sencillas. ¿Cómo es que el Juzgado de primera instancia del distrito en donde esos hechos han ocurrido, no ha tomado determinacion alguna? ¿Cómo es que tampoco han cumplido sus deberes, ni el fiscal de S. M. de la Audiencia de Albacete, ni el fiscal del

Tribunal Supremo, á pesar de que tienen, segun me consta, noticia oficial y circunstanciada de todos estos hechos? ¿Cómo es que los indicados funcionarios del órden judicial han consentido que las autoridades militares, contra toda razon y derecho, continúen despachándose á su gusto, instruyendo sumarias é impidiendo que los funcionarios correspondientes del órden judicial y fiscal cumplieran los deberes que tenian, en vista de las noticias oficiales que, repito, les fueron comunicadas sobre los hechos de que me ocupo?

Yo espero la respuesta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto de estas preguntas, ofreciendo á S. S. la prueba de los hechos que he indicado, si es que la necesita ó que S. S. no la tiene, aunque yo no puedo creer que esté desprovisto de toda clase de noticias respecto á esos sumarios en que entiende indebidamente la autoridad militar.

Y voy á añadir aun más, para que S. S. pueda contestarme en la forma que crea más conveniente. No solo tienen conocimiento la autoridad judicial y el ministerio fiscal de estos hechos, sino que además es público y notorio en aquella provincia que el titulado general Cruz, que se suponia estaba conspirando, se hallaba en el pueblo llamado Viveros funcionando libremente nada ménos que en el Ayuntamiento, cuyo secretario, por suponerse que era uno de los jefes de la partida republicana, fué separado por el gobernador de la provincia, pero sin dar, y esto es lo grave, parte ni conocimiento á los tribunales de justicia de los hechos referidos, faltando sin duda alguna de esta manera á la ley.

Otra pregunta tengo tambien que hacer, no solo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino á la vez al de Gobernacion; y no hallándose éste en su banco, ruego á su compañero tenga la bondad de trasmitírsela en la parte que le concierne. Esta pregunta se refiere al hecho ocurrido en el distrito de Casas-Ibañez con motivo de la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Córtes. Presentadas distintas demandas de inclusion y exclusion de electores, y tramitadas con arreglo á la ley, se remitieron al gobernador de la provincia las sentencias de los expedientes terminados y los edictos de los que estaban en tramitacion, para que se publicasen los últimos y se comunicaran las primeras á la Comision inspectora del censo, á fin de que ésta hiciera las correspondientes altas y bajas. Pero desgraciadamente, el señor gobernador de la provincia, despues de haber recibido las sentencias y los edictos, ha faltado abiertamente á su deber. Y para que S. S. y el Gobierno puedan ver en el *Extracto* una nota concreta de los hechos que expongo, voy á tener la honra de enumerarlos, y al realizarlo distinguiré entre los expedientes de inclusion y exclusion que interesaban á los electores liberales y los que promovieron los electores conservadores; y de esta manera S. S. apreciará bien el diferente modo de proceder del gobernador, con infraccion manifiesta de la ley, como probaré despues.

En 8 de Octubre de 1884 presentó el elector Don Juan Soriano demanda de inclusion de 20 electores de la seccion de Casas-Ibañez, y en 20 de Noviembre se libró testimonio de la sentencia definitiva al señor gobernador de Albacete; pero los electores no han sido incluidos en el censo. En 20 de Noviembre tambien se libró por el Juzgado correspondiente otro testimonio de sentencia ejecutoriada de inclusion de 20 electores de Madrigueras, pero el gobernador civil procedió de modo que tampoco estos electores figuran en el censo.

Además, en los meses de Octubre y Noviembre, el Juzgado expide y remite al mismo gobernador, para la publicacion en el *Boletin oficial*, los edictos correspondientes á las demandas de inclusion de 8 electores de la seccion de Madrigueras, 5 de la de Fuente Albilla, 11 de la de Tarazona, 16 de la de Alcalá del Júcar, 2 de la de Casas-Ibañez, 11 de la de Abengibre y 7 de la de Pozo Lorente; pero hasta la fecha, ninguno de estos edictos se ha insertado en el *Boletin*, ni ha merecido su remision los honores de un simple acuse de recibo por parte del gobernador civil. ¿Por qué ha sucedido esto? Pues sencillamente porque se trataba de electores liberales, á los que la ley no ampara sin duda como á los demás ciudadanos.

Ahora bien; como estos electores ejercitaron su derecho con arreglo á la ley; como los edictos no se han publicado en el *Boletin oficial*, ni las sentencias han sido remitidas á la Comision inspectora del censo para que esos electores fueran incluidos en las listas, dentro del plazo legal, resulta que los interesados han perdido su derecho por culpa del señor gobernador civil ó del Juzgado; cuyo hecho reviste la gravedad necesaria para que el Gobierno adopte las medidas conducentes al cumplimiento de la ley, exigiendo las responsabilidades criminales que terminantemente están consignadas en los artículos 48, 59, 123 y 128 de la ley electoral vigente.

Y como contrastando con todo esto, segun he indicado antes, el gobernador de la provincia ha procedido con una rapidez verdaderamente vertiginosa respecto de aquellas sentencias y edictos que se referian á expedientes de electores conservadores, de lo cual tambien voy á dar á S. S. la prueba.

En 17 de Diciembre último, el gobernador comunicó á la Comision inspectora del censo, con referencia á los testimonios de sentencias procedentes del Juzgado, la inclusion de 10 electores conservadores de la seccion de Casas de Ves; en 18 del mismo mes, la inclusion de 4 electores conservadores de Motilleja y la exclusion de 4 liberales del mismo pueblo; y en 31 del indicado mes, la inclusion de 4 conservadores de Mahora y la exclusion de 7 liberales de Casas-Ibañez. Las demandas á que se refieren estas indicaciones fueron establecidas en los mismos dias que las de los liberales, cuya inclusion en las listas no se ha realizado.

No me permitiré hacer ningun comentario mientras no conozca la opinion del Gobierno y escuche su respuesta; pero denunciados quedan estos hechos, y oportunamente sacaremos el Gobierno y yo las consecuencias.

Por último, y esta es la tercera de las preguntas que he anunciado, voy á molestar la atencion del señor Ministro de Gracia y Justicia preguntándole si está dispuesto á adoptar alguna resolucion que lleve la tranquilidad que ahora les falta, á los vecinos del partido judicial de Casas-Ibañez, que no están muy satisfechos de la suerte que les cabe en punto á autoridades judiciales, y que temen fundadamente que, por efecto del retraso en que se encuentran todas las causas instruidas durante el período electoral, y fueron muchas, hasta el punto de que parece que no van á terminarse nunca, porque no se da en ellas paso al-

guno, y por consecuencia de la impunidad que, por lo ménos en esperanza fundada, existe para una parte de aquel vecindario, se cometan con repeticion alarmante hechos como el que estos dias denuncia la prensa, y que es muy parecido á los que en Velilla de Ebro ocurrieron en el año último, y que constituyeron una catástrofe que impresionó vivamente á la opinion pública; catástrofe en la que figuraron los en esta época indispensables trabucazos de unos bandos contra otros, pero contando como siempre los conservadores con que habian de llevar la peor parte los que están ahora sufriendo la ley de los vencidos. Sí, Sr. Ministro, este mismo hecho ha ocurrido recientemente en el pueblo de Recueja: un grupo de personas que la opinion pública califica de conservadoras y señala de modo que la autoridad judicial puede venir en conocimiento de quiénes son, hizo varios disparos de trabuco á algunos vecinos que pacíficamente se retiraban de un baile, hiriendo á dos. Ante este atentado, que el vecindario teme quede, como todos los delitos allí cometidos, impune, yo acudo al Gobierno para pedirle que no pierda de vista este asunto y haga que la ley empiece á ser cumplida en el distrito de Casas-Ibañez. Y le hago este ruego sobre todo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque en términos generales, tengo confianza en la rectitud de S. S., á pesar de que, por lo que á este distrito judicial se refiere, media un antecedente desgraciado cuya certeza no puedo asegurar de una manera absoluta, por más que me responde de ella una persona que por haber ocupado un puesto entre nosotros es de cumplida respetabilidad y me merece entero crédito. El antecedente indicado es que S. S., cuando nombraba al juez de este distrito y supo que era pariente del gobernador y que habia figurado allí como agente electoral, reconoció que este nombramiento podia envolver algun peligro; pero si no me engaño, salvó sus escrúpulos profiriendo una expresion, que sentiria que hubiera salido de labios de S. S.; dijo como disculpa: «algo hay que dar á la política.»

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JTSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Me parece lo más inconveniente posible el traer á la discusion de un Parlamento palabras que se han pronunciado en conversaciones particulares. Yo no recuerdo haber dicho semejante cosa; pero discutir en un Parlamento y ante un país lo que se dijo en una conversacion, despues de unos cuantos meses, me parece cosa de gusto muy dudoso, que el señor Villanueva ha juzgado anticipadamente indicándola casi como exigencias de la amistad, pero preparándola con ciertas indicaciones que en la discrecion y prudencia de S. S. sentaban muy bien, y á lo cual yo debo responder diciendo á S. S.: no recuerdo haber dicho semejante cosa, ni que el nombramiento de un juez pudiera depender de circunstancias políticas en la provincia de Albacete.

Naturalmente, si me hablaba algun hombre político de cosas relacionadas con las elecciones, no sé si habria algunas palabras en las que la voz *política* pudiera salir tambien; pero lo único que puedo decir á S. S. es, que en el nombramiento de los jueces no he tenido para nada en cuenta esas consideraciones, porque como al fin y al cabo la mayor parte de ellos no los he nombrado yo, y todo mi esfuerzo lo he empleado en que permanezcan alejados de la política, creo que no tenia para qué pronunciar una frase tan contraria á lo que han sido mis actos en muchísimas ocasiones. Yo no me he cansado de recomendarles que observaran una actitud completamente pasiva, como era su deber y les traza la ley electoral, como creo han hecho en su mayor parte. Como quiera que no he recibido quejas concretas contra ese juez hasta el momento que S. S. la ha formulado hoy, creo que puedo desmentir en absoluto esa afirmacion.

En cuanto á lo que S. S. dice sobre los sucesos ocurridos este verano en la persecucion de una partida republicana, no estoy enterado de ello. Yo tomaré los antecedentes necesarios para contestar á S. S. en una sesion próxima, acerca de las causas que se hayan podido instruir sobre el particular. Por los datos que S. S. manifiesta, me parece se tratará de una cuestion de competencia, y en esto podrá influir la naturaleza del delito que se haya perseguido y juzgado; porque si estos delitos tienen carácter militar, podia corresponder á los tribunales de ese órden; y si se trataba de un delito sencillamente de rebelion ó sedicion que no tuviera carácter militar, serian muy justas y oportunas las observaciones de S. S. Pero todo esto seria hablar en hipótesis y molestar innecesariamente la atencion de la Cámara. Ofrezco á su señoría enterarme de los antecedentes, seguro del celo é imparcialidad de las personas que están al frente de la administracion de justicia en Albacete, que precisamente no los he colocado yo, pero cuyo celo me es conocido, y no dudo que me auxiliarán en la tarea de esclarecer lo que haya sobre este particular que el Sr. Villanueva ha indicado, y de ponerle todo el remedio posible.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: No voy á rectificar, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia difiere su contestacion á las preguntas que he formulado, para cuando S. S. haya tomado los antecedentes necesarios.

Ahora solo me propongo hacer constar que el señor Ministro de Gracia y Justicia no ha podido ver ni ha visto en mis palabras el propósito de traer al debate otras que S. S. pronunciara en conversacion particular. No necesitaba yo tener conocimiento de que tal expresion hubiera mediado entre S. S. y otra persona en conversacion particular, porque esa frase que he citado ha llegado hasta mí por un conducto autorizado: la he leido en un periódico y la he escuchado en una de las audiencias públicas de la Comision de actas, y no como parte de una conversacion particular. Si esto último fuera, yo me hubiera abstenido de traerla aquí sin la autorizacion conveniente, sobre todo si hubiese sabido que habia necesidad de guardar la reserva.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): No habrá observado el Sr. Villanueva ninguna queja por mi parte sobre lo que S. S. ha hecho.

Lo que yo he indicado es, la inconveniencia de abrir un debate sobre conversaciones particulares, porque me ha parecido entender que el Sr. Villanueva se referia á una conversacion que yo habia tenido

con alguna persona, y que efectivamente vi entonces en los periódicos que habia salido á luz en la prensa.

En aquella conversacion, repito, no recuerdo haber dicho las palabras que se me han referido; pero no me gusta mantener discusion sobre conversaciones particulares, y ménos con personas que no han intervenido en ellas, porque, caso de tener que ventilar algo sobre ellas, debe ventilarse entre los mismos que las han celebrado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baró.

El Sr. **BARÓ**: Puesto que el Sr. Ministro de Estado ha traido al Congreso el prólogo del tratado con Inglaterra, ó sea el *modus vivendi*, paréceme que habrán desaparecido todos los inconvenientes que se oponian á que S. S. trajera al Congreso los documentos diplomáticos que habian mediado con motivo del *modus vivendi*. Es de notar que esos documentos alcanzan á la fecha de 1882.

Al mismo tiempo suplico al Gobierno se sirva traer el informe negativo que emitió el Consejo de Estado cuando se sometió á su exámen el *modus vivendi*. Y crea el Gobierno que al hacer esta peticion no me mueve ningun sentimiento de oposicion; que más bien soy ministerial, puesto que con ellos me parece que podrá el Gobierno justificar su conducta y cortar de raíz la epidemia de discrepancias que se ha desarrollado en Barcelona desde que se conocen estos documentos; discrepancias que han tomado tales proporciones, que no hay ya un solo catalan que no sea discrepante; lo cual podria atestiguar, si estuviera presente, el Sr. Bosch y Labrús, á quien no puedo aludir por lo mismo que no le veo en estos bancos.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Martinez (D. Cándido).

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Numerosos electores de Alcaraz, provincia de Albacete, al tener conocimiento de que en el proyecto de ley electoral se varía el rádio de aquel distrito, elevan á las Córtes la solicitud que tengo la honra de presentar, suplicando se sirvan modificar el mencionado proyecto y dejar el mismo distrito, con las secciones de que se compone en la actualidad, excepto las de Villarrobledo y Minaya, continuando Pozo-hondo y Alcadozo en el distrito de Almansa, al que en el dia pertenecen.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado y para hacerle un ruego, que espero que la Mesa y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se servirán comunicarle. Para justificar mi deseo diré poquísimas palabras, porque conozco la extension del derecho que el Reglamento me concede para usar de la palabra en la situacion en que lo hago, y comprendo tambien la impaciencia de la Cámara por entrar en el debate anunciado para hoy.

Todos, absolutamente todos los que por un motivo ó por otro tienen negocios judiciales relacionados con el extranjero, y más especialmente relacionados con Francia, saben las gravísimas dificultades que para hacer valer sus derechos oponen las leyes vigentes; saben que las ejecutorias dictadas por los tribunales franceses, como las dictadas por los tribunales españoles, no tienen valor ninguno en la otra Nacion; de modo que es completamente ilusorio haber conseguido que el tribunal declare un derecho que se relacione con bienes situados en otra Nacion, porque respecto de aquella es letra muerta la declaracion judicial. Y esto es tanto más odioso, permítaseme la frase, porque lo mismo los franceses que los españoles están exceptuados de la caucion *judicatum solvi* por el tratado de 1862, y por consiguiente no tienen obligacion de arraigar el juicio.

Pero sin hablar de la ejecucion de sentencias, que es punto muy grave, no puedo ménos de referirme á algo que es mucho más modesto y se relaciona con el cumplimiento de exhortos. Esto ofrece hoy gravísimas dificultades, porque no hay otro medio de hacerlos llegar á las Naciones extranjeras que la vía diplomática, y todos los que en asuntos judiciales intervienen saben, por desgracia, que el tiempo que la ley concede para las pruebas resulta casi siempre insuficiente; de tal modo, que los litigantes ven el espectáculo deplorable de quedarse sin demostrar lo que importa á su derecho.

Para remediar ese mal, siendo Ministro de Estado D. Manuel Silvela, acometió la noble empresa de codificar el derecho internacional, acudiendo para ello á las demás Naciones europeas; y viendo que era empresa demasiado grande, redujo sus aspiraciones á algo más modesto, y entonces, valiéndose de nuestro embajador en París, Sr. Olózaga, estableció negociaciones con el Gobierno francés para el cumplimiento de los exhortos y ejecucion de las sentencias. El señor Olózaga secundó admirablemente los propósitos del Ministro de Estado, Sr. Silvela; al jefe del Gabinete del Emperador Napoleon, Mr. Olivier, le pareció excelente el propósito, la Cámara de Diputados de Francia lo aprobó, pero fracasó en el Senado.

Ese es el estado de las negociaciones; y vistas las dificultades que expuse al principio de mi discurso, vistas las ventajas que tanto para los franceses que tengan asuntos en España, como para los españoles que los tengan en Francia, ha de producir que el tratado se lleve adelante, y si no en cuanto á la ejecucion de sentencias, porque esto puede ofrecer dificultades, no creo que ocurran en lo relativo al cumplimiento de exhortos, porque los exhortos se aceptan y se cumplen sin menoscabo de la soberanía y de la jurisdiccion, y de ello hay ya precedentes en el tratado vigente con Italia, que permite á un juez español dirigirse á un juez italiano sin la intervencion de la vía diplomática.

Esto es lo que yo deseo, y á eso se refiere mi ruego y mi pregunta. Yo espero que el Sr. Ministro de Estado se dignará decir cuál es el estado de la negociacion iniciada por el Sr. Silvela y sostenida por el Sr. Olózaga cerca del Gobierno francés, y si el Gobierno tiene algun pensamiento sobre el particular, ó si, por el contrario, está abandonada la negociacion. Si ocurriese esto último, lo deploraria, y me atreve-

ria á rogar se reanudara ó volviera á iniciarla si fuera posible, para conseguir que por lo ménos sea un hecho el tratado para el cumplimiento de exhortos entre Francia y España, de cuyo convenio tantas ventajas reportarian ambas Naciones, y en particular los litigantes que tienen necesidad de acudir á los tribunales pidiendo justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se trasmitirán al Sr. Ministro de Estado la pregunta y el ruego del señor Lastres.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem;* Diario *número 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem;* Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual, y* Diario *número 81, sesion del 4 de idem.*)

El Sr. Muro y Lopez tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: No hubiera venido á intervir en este debate, ni siquiera bajo la forma de una simple alusion personal, si no hubiera juzgado que era un deber imprescindible en mí por la representacion política que tengo en esta Cámara, y en cierto concepto por mi representacion personal como individuo del profesorado público.

Os ruego, pues, que en las breves palabras que he de pronunciar esta tarde no veais rasgos de osadía que me son completamente extraños, sino únicamente el deseo de cumplir un deber y de llenar mi puesto, disponiéndoos de esta manera á ser benévolos conmigo.

La proposicion que se discute tiene distintos puntos de vista. Si se atiende á su letra, la proposicion significa que no há lugar á deliberar sobre los actos del Gobierno; si se atiende á su espíritu, á su tendencia, significa que el Gobierno cumple exactamente con las leyes, que el Gobierno merece, por consecuencia, un voto de confianza, y que en definitiva, como resultado total de esta discusion, el Gobierno, lejos de una censura, merece un ámplio voto de confianza; y por fin, bajo el punto de vista de su objeto práctico, la proposicion significa un medio hábil, expedito en ciertas ocasiones, de que disponen las mayorías para evitar que se apure más pronto de lo debido la *colilla conservadora* de que nos hablaba antes de ayer el Sr. Marqués de Sardoal. Porque efectivamente, el voto de confianza, una vez concedido por la mayoría, es decir, una vez que la mayoría apruebe la proposicion, prolongaria algo la vida ministerial al amparo de una confianza que los Sres. Diputados conservadores podrán tener, pero que yo afirmo que el país no tiene.

Señores Diputados, he de prescindir de examinar la proposicion que vamos á discutir bajo el punto de vista de su letra y de su fin práctico, y me voy á limitar á examinarla bajo el segundo aspecto que anuncié antes, es á saber, como un voto de confianza al Gobierno, al cual no podemos nosotros asentir, que lejos de esto combatiremos enérgicamente, no porque nos lleve un interés de apasionamiento político, no porque vengamos á hacer oposiciones sistemáticas á título de republicanos contra vosotros, monárquicos; que yo aseguro por lo que á mí personalmente se refiere, y puedo asegurarlo por lo que se refiere á todas las oposiciones en general, que no hay nada de sistemático en nuestra conducta, que nosotros estamos apercibidos y dispuestos á aplaudir todos los actos del Gobierno que merezcan aplauso, pero tenemos el deber de censurar los que merezcan censura. Y como yo entiendo que son muchos los actos de ese Gobierno y del partido conservador, dueño al presente de la direccion política del país, que merecen esa censura, consumo el primer turno contra esta proposicion con tanto más empeño, cuanto que el voto de confianza que la mayoría pide para el Gabinete está íntimamente relacionado con la cuestion de órden público y con el concepto que del órden público tiene el Gobierno.

Yo no desconozco que una de las grandes preocupaciones de todo Gobierno, que una de las atenciones preferentes de todo Gobierno, que una de las grandes misiones de todo Gobierno es el mantenimiento del órden público; pero de esto, que puede y debe constituir una preocupacion para los hombres de Estado, sean los que quieran los que ocupen ese banco, á lo que hace y piensa el Ministerio que preside el Sr. Cánovas, hay una distancia enorme. No es realmente que el Gobierno se preocupa del órden público; es que padece una grave enfermedad cuyo diagnóstico no se halla en los libros, pero que yo calificaré de *espejismo revolucionario*, el cual obedece, bien estudiado, á dos causas. De una parte, á una especie de estado de conciencia, á un fenómeno psicológico, á una verdadera obsesion del espíritu; y de otra, á una tendencia poco conforme con los intereses que la situacion pretende amparar, pero muy de acuerdo con los intereses egoistas de partido, que los conservadores saben sobreponer á todas las demás consideraciones, por altas y respetables que sean. En la conciencia se graban los recuerdos, y los recuerdos del pasado determinan casi siempre é imprimen su sello á los actos del presente de tal modo, que apenas concibe el desgraciado de ayer la felicidad pasajera de hoy, y aun en la misma dicha se ve amargado por la desventura pasada. Y cuando no solo se recuerda una historia de desastres, sino un orígen poco correcto, como ahora se dice, una filiacion cuando ménos dudosa, entonces asaltan al espíritu grandes temores durante todo el proceso de la vida. El Gobierno, que no puede excusar las leyes biológicas como excusa las leyes positivas, no puede olvidar el orígen de esta situacion política. El temor de que esta situacion política, constituida en una forma y mediante hechos de que hablé en otra ocasion, termine como empezó, es bastante motivo para que el Gobierno se preocupe y sea víctima de esa especie de obsesion de que hablaba hace un instante.

Otra causa es el interés egoista de partido, porque, Sres. Diputados, yo no me explico de otra manera una porcion de actos del Gobierno conservador, así en la primera época de su poder, á raíz de la restauracion, como en la época actual.

No voy á hacer historia, no voy á molestar la atencion de los Sres. Diputados examinando al detalle cada uno de esos actos, sino simplemente á pasar una ligera revista.

A raíz de la restauracion, cuando el país no habia salido todavía de su asombro, asombro natural

despues de todo; cuando parecia completamente asegurada aquella situacion naciente; cuando se habia dicho en todos tonos por el jefe del partido conservador, llamado á presidir aquel Gobierno, que se iba á inaugurar aquí una era de paz y de tolerancia y de ámplia legalidad, en la cual pudiesen caber y moverse todos los partidos y todas las opiniones; en aquella primera época, digo, del partido conservador y de la restauracion, en que parecia que ningun peligro amenazaba, el Gobierno conservador creyó que estaba en el caso de inventar la existencia de una conspiracion que se reveló en la prensa, que se reveló en el Parlamento y en todas partes con el nombre de *sorpresa de la correspondencia del Bidasoa.* Aquello fué una invencion; porque es lo cierto y positivo, y conmigo está la prensa de aquella época y aun las declaraciones del Gobierno, y sobre todo están los hechos, que el proceso que se instruyó fué sobreseido apenas formado, porque no parecieron ni la conspiracion ni los conspiradores. Más tarde, dentro siempre de esa primera época del partido conservador, creyó éste que estaba en el caso de inventar la conspiracion de la calle de la Fresa; de inventar, digo, porque los tribunales de justicia terminaron el proceso que se formó, con un sobreseimiento como el anterior, no sin que antes dejara de tener el Gobierno ocasion de demostrar el respeto que le merecen los funcionarios de la justicia cuando no se prestan á convertirse en instrumentos de las pasiones políticas. Efectivamente, el único resultado práctico de aquella causa fué la separacion del dignísimo representante del ministerio fiscal, Sr. Gonzalez Blanco. Más tarde, el Gobierno creyó que estaba en el caso de inventar la conspiracion de la calle de Liria; y digo inventar, porque tambien en el proceso que se formó, los tribunales de justicia vinieron á declarar que no existia semejante delito.

¡Pero qué más, Sres. Diputados! ¿Será necesario demostrar con algun otro ejemplo esta manía revolucionaria del Gobierno conservador? ¿Será necesario recordar que este verano, hace pocos meses, una simple ausencia del Sr. Ruiz Zorrilla de Lóndres para entregarse al solaz de la caza durante unas cuantas horas, provocó una gran alarma de parte del Gobierno, puso en movimiento á las autoridades, se tomaron precauciones en las fronteras y en el litoral, y se creyó que estábamos amenazados de una gran catástrofe y próximos á una revolucion? ¿Será necesario recordar, por último, viniendo á sucesos más próximos, el empeño con que el Gobierno ha pretendido demostrar durante los debates parlamentarios, así en la alta Cámara como en ésta, que el movimiento escolar, la cuestion llamada universitaria, obedecia á un orígen y á un propósito revolucionario? Es decir que pretendeis, señores conservadores, que pretende el Gobierno convertir á los escolares de la Universidad de Madrid y de los demás establecimientos oficiales de España que han simpatizado con ellos, jóvenes de 15 á 20 años, en auxiliares de la revolucion, como si la revolucion, despues de todo, necesitase de otros auxiliares que el partido conservador, que es el que real y verdaderamente viene perturbando al país. ¿Qué habeis probado con esto? ¿Qué ha probado el lujo de talento del Sr. Ministro de Fomento y el derroche de su palabra durante estos debates, más que la empresa imposible de convencer al país de que una vez más el partido conservador ha sido el salvador de la sociedad? Empresa imposible, repito, porque harto sabe el país que las conspiraciones supuestas de la calle de la Fresa y de la calle de Liria, el supuesto orígen y fin revolucionario de la cuestion escolar, la supuesta *correspondencia del Bidasoa*, las alarmas producidas por la ausencia de Lóndres del Sr. Ruiz Zorrilla, son simplemente medios de que el partido conservador se vale para darse aires de precavido y celoso, de vigilante incansable, de custodio irreemplazable del órden, de la paz pública y de las altas instituciones. Se pretende y quizás se consigue que en ciertas esferas, allí donde el poder se da ó se niega, allí donde se retira ó se conserva el favor á los Gobiernos, se preste asentimiento á todo eso; pero ni esta Cámara ni la otra, ni el país, han quedado convencidos.

¡Qué distinta conducta la vuestra cuando se trata de acontecimientos análogos que pueden afectar á otras situaciones! Apenas habíais subido al poder, os encontrásteis frente á una manifestacion escolar, aquella que recordaba en el dia de antes de ayer el señor Marqués de Sardoal. Una multitud de estudiantes, de jóvenes escolares de la Universidad Central, recorria las calles de Madrid profiriendo gritos que no llamaré subversivos porque entiendo que no lo eran, pero que llamaré sí, por calificarlos de un modo benévolo, insolentes, provocativos y denigrantes para la situacion que dejaba de ser y para el Ministro de Fomento que acababa de dimitir. La *Gaceta de Madrid* donde aparecia la firma del Ministro y la firma tambien de D. Alfonso XII, la *Gaceta de Madrid* era quemada en la plaza pública. ¿Adoptásteis vosotros alguna medida de represion? ¿hicísteis algo contra aquellos escolares que tumultuariamente recorrian las calles de Madrid profiriendo gritos que no quiero repetir, y quemando en la plaza pública la firma del Monarca? ¿Desenvainaron entonces sus sables los agentes de seguridad, detuvieron á los manifestantes, formaron causa los tribunales? Los Sres. Diputados recordarán que de una manera honesta, he de reconocerlo en honor del Sr. Ministro de Fomento, de una manera honesta se transigió entonces con el motin. El señor Ministro de Fomento dice que no con la cabeza. Yo espero tener ocasion de demostrar á S. S., presentándole las fechas de los decretos suspendiendo los efectos de los dictados por el Sr. Marqués de Sardoal, que real y verdaderamente aquello significó y fué una transaccion con el motin; porque lo cierto es que una comision de escolares se presentó al Sr. Ministro de Fomento; que S. S. escuchó á esa comision; que su señoría les dijo que no se haria nada en tanto que el motin no desapareciera (para que vea el Sr. Ministro de Fomento cómo procuro ser exacto, doy estos detalles); que la comision de escolares se retiró; que convocó á sus compañeros á una reunion general; que la mayoría de los escolares volvió á las cátedras que tenian abandonadas, y que veinticuatro horas despues, escasamente veinticuatro horas despues de esto, cumpliendo el Sr. Ministro de Fomento su promesa, mediante la cual los escolares volvian á la normalidad, apareció el decreto de S. S. suspendiendo los efectos de los decretos del Sr. Marqués de Sardoal. (*El señor Ministro de Fomento*: No hubo promesa.) ¿No hubo promesa? Hubo actos, y los actos demuestran lo que estoy diciendo; sin embargo, como yo no me caso con el error, no tendré inconveniente en rectificar los que S. S. me demuestre que existen en mis palabras. De todos modos resultará evidente que el partido con-

servador no adoptó medidas represivas contra aquel movimiento escolar, porque iba dirigido contra una situacion enemiga, y que el partido conservador ha adoptado ahora temperamentos de violencia y de fuerza contra un movimiento escolar que por sus efectos, no por sus causas, podia desvanecer la atmósfera en que quiere aparecer envuelto.

En resúmen, señores, no es que os mueva en esto de la defensa del órden público el interés de las llamadas altas instituciones, sino un interés egoista, un interés de partido; porque cuando los motines van contra una situacion adversa, contra un Gobierno que no es el conservador, hay para ellos por lo ménos tolerancia, y cuando creeis que pueden ir contra el partido conservador, los reprimís de una manera inusitada y violentísima. Ese mismo interés egoista, informado, como he dicho, en el propósito de aparecer allí donde el poder se da y se quita como el único baluarte y la defensa única de aquellas altas instituciones, explica la evidente contradiccion en que el Sr. Presidente del Consejo ha incurrido al defender hoy aquello mismo que con tanta energía combatió en el año 1865, digo mal, defendiendo hoy atropellos mayores que los de aquella época, porque durante los acontecimientos conocidos en la historia con el nombre de noche de San Daniel, graves, gravísimos, no se dió sin embargo el caso, más que grave y más que gravísimo, de que entrase la fuerza pública en la Universidad Central. El propio interés egoista fué el que movió dias pasados al Sr. Villaverde á comparar los sucesos del 20 de Noviembre de 1884 con aquellos otros sucesos que en el año 1872 ocurrieron en la Universidad de Valladolid; afanoso de hallar ejemplos y analogías que no existen, en primer lugar porque tampoco la fuerza pública traspasó los umbrales de la Universidad, y porque fuera la que quisiera la conducta del capitan general de Castilla la Vieja, que lo era á la sazon el general Baldrich, enmendó en parte sus errores buscando la mediacion de la autoridad municipal, dando personalmente satisfacciones á la opinion justamente indignada, y contribuyendo así á que un conflicto que amenazaba tomar mayores proporciones, terminase con un banquete entre los cadetes de la escuela de caballería y los estudiantes de la Universidad, fraternizando en él los que momentos antes, por cuestiones particulares, se habian tratado como enemigos. Es decir, que si el capitan general de Valladolid en 1872 obró mal, al fin tuvo más tacto, más prudencia y más abnegacion que vosotros, pecadores contumaces, jamás arrepentidos.

Hecha esta rectificacion al Sr. Villaverde, mi imparcialidad me obliga á declarar que en el fondo, y en medio de todo, hay algo de lógica en los procedimientos del partido conservador. Porque, Sres. Diputados, cuando desde el banco azul se hace el panegírico de la fuerza; cuando casi se santifican los actos de violencia; cuando el Sr. Ministro de Fomento dice aquí, á presencia de los Sres. Diputados y, por consiguiente, á presencia del país, que es más noble, más digno y más viril combatir al Gobierno con las armas de la guerra que con las armas de la discusion parlamentaria, se está muy cerca de la arbitrariedad y del capricho, y no se puede exigir á los representantes de la fuerza pública que lleven en el bolsillo lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia llamaba anteayer el *palómetro*. ¿Cómo ha de existir el palómetro, cómo ha de existir el medio de graduar la fuerza, cuando se pone á la fuerza sobre todo y cuando se encarecen las actitudes guerreras? Cuando tales doctrinas se predican, no se puede exigir tampoco, ni á los representantes de la fuerza, ni al Gobierno que encarece sus procedimientos, aquel tacto, aquella prudencia, aquellos temperamentos paternales que son propios de las autoridades que buscan su arraigo en el amor de los pueblos y no en el temor, sobre el cual se fundan solo dominaciones odiosas y pasajeras.

No por la persona, que es muy insignificante, pero sí por los conceptos que estoy emitiendo, me atreveria á suplicar al Sr. Ministro de Fomento que me dispensara el obsequio de prestarme alguna atencion. Se dice que ha desaparecido el poder absoluto. Yo no quiero discutir si esto es verdad ó no lo es: lo que sí afirmo desde luego es, que cuando, por ejemplo, la prerrogativa de la Corona se convierte en regla general, cuando el poder se alcanza, no por la intervencion de los Parlamentos, cuando el poder se alcanza por la prerrogativa únicamente de la Corona, entonces no existe ni el sistema representativo ni el sistema electoral; entonces lo que existe es el poder absoluto. Y la verdad es, Sres. Diputados, que la historia viene demostrando esto de una manera inconcusa desde que se hizo la restauracion hasta el presente; la verdad es que todas las crísis ministeriales, casi todas las crísis ministeriales han sido resueltas por la prerrogativa de la Corona. Cuando así ocurren las cosas, podrá acaso decirse que no reside el poder absoluto en la persona del Monarca; pero lo que no puede sostenerse es que este poder absoluto, mediante tales procedimientos, no haya pasado desde la persona del Monarca al Gobierno. Tenemos, pues, Sres. Diputados, el absolutismo ministerial sin limitacion de ninguna especie, y voy á demostrarlo, porque este es uno de los puntos principales á que me lleva naturalmente la discusion de la proposicion presentada.

El Sr. Ministro de Fomento tiene en estas cuestiones de instruccion pública, como en las religiosas, una doble naturaleza, bagaje pesado para S. S. Es un gravísimo inconveniente tener la bandera á media asta, frase gráfica con la que queria S. S. definir la situacion ambigua del actual Presidente del Consejo de Ministros, allá por los años de 1875 ó 1876. Es un gravísimo inconveniente pensar como hombre y obrar como Ministro, porque se crean fácilmente conflictos para el uno ó para el otro, ó para el hombre y el Ministro á la vez, y se pasan grandes amarguras como las que S. S. habrá gustado desde que se produjo la cuestion universitaria. (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos negativos.*) Sí; aunque el Sr. Ministro de Fomento lo niegue, yo creo que sus sentimientos de hombre habrán luchado en esta cuestion, como en la del Vaticano, con las conveniencias ó las necesidades del Gobierno, y de aquí esas amarguras á que aludia. Por ejemplo: si S. S. no tuviese la cualidad de Ministro, ante la censura de los Obispos yo tengo la seguridad de que el Sr. Pidal hubiera bajado la cabeza y confesado sus errores. *Per se*, por su propia naturaleza, por sus convicciones personales, el Sr. Pidal hubiera ante esa censura de los Obispos, hecho confesion general de culpas y sometídose á los rigores de la penitencia. Pero la naturaleza de Ministro, la razon de Estado, el imperio de las circunstancias han hecho *per accidens* que S. S. cierre contra el Sr. Obispo de Tarazona cuando el Sr. Obispo de Tarazona,

en uso de un legítimo derecho y en cumplimiento de un deber, ha calificado actos de S. S. que afectaban, á juicio del Prelado, á los creencias religiosas. El señor Ministro dijo públicamente algo que yo no quiero repetir á los Sres. Diputados, pero en fin, algo que daba al Sr. Obispo de Tarazona patente de impotencia moral, de perturbacion de espíritu, de atrofia de entendimiento, y casi casi le expedia la partida de defuncion.

Con amarguras ó sin ellas, es lo cierto que cuando se os ha puesto por delante un Obispo con sus censuras canónicas, habeis pretendido desautorizarle, como desautorizais todo lo que os contraría ó estorba ó se opone á vuestra omnipotencia ministerial. ¿Os ha estorbado la ciencia? Mejor dicho, ¿os ha estorbado y os estorba la libertad de la cátedra? Pues anatema contra la ciencia y contra la libertad de la cátedra. Porque no basta que el Sr. Ministro de Fomento, dorando la píldora, haga elogios de la ciencia y de la libertad de la ciencia, si al contestar á los catedráticos que pedian justicia en los términos más prudentes y comedidos, les trata su jefe de una manera desabrida, marcando además á la especulacion científica ciertos y determinados límites que no están en la ley y que no existen en la razon. Porque en el fondo de las afirmaciones de S. S., lo mismo que en el fondo de las que sobre este punto importantísimo hizo ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo que resulta es que la ciencia y el profesor tienen que estar sometidos al criterio gubernamental y á preceptos que no son los de la razon libre; trabas, en suma, que arrancaron al Sr. Castelar aquella interrupcion elocuente: así la ciencia es imposible. Lo es, en efecto; porque si poneis un límite á la actividad investigadora, á la libertad científica del profesor, por ejemplo, en la Monarquía constitucional, no sé por qué, siendo lógicos, no habeis de poner tambien un límite en otro órden de ideas y de instituciones que son tan respetables como la Monarquía constitucional. ¿Obligais al catedrático de Hacienda pública á que defienda el estanco? Porque el estanco tiene como la Monarquía su sancion en la ley. ¿Obligais al catedrático á que defienda la lotería? Porque la lotería está condenada por la moral, como lo están todos los juegos de azar; pero la lotería como las instituciones políticas tiene su sancion en la ley y es fuente de riqueza para el Erario público.

Bastan estos ejemplos para que comprendais toda la enormidad de vuestro criterio y las consecuencias á que conduce vuestra doctrina. Si prevaleciese, no podria hablarse en la cátedra de lo que es materia constante de discusion, ya con un sentido técnico ó político, en los Ateneos, en las Academias, en los Parlamentos y donde quiera que se reunen hombres doctos. Estudiar la vinculacion y la desvinculacion, la existencia de las legítimas ó de la libertad de testar, el respeto á la vida humana y la pena de muerte, el librecambio y la proteccion, seria pecaminoso, porque la ley tiene resueltos estos problemas; á no ser que querais convertir al catedrático en repetidor mecánico de una ciencia oficial sometida á los cambios y alteraciones políticas, y entonces no hay ciencia, porque no hay libertad de indagar y exponer. Hay en el Gobierno una lamentable confusion de cosas y diferencias que no se quieren reconocer. El profesor es un ciudadano que no tiene el derecho, como no le tiene ningun ciudadano, de faltar á la ley; el profesor no puede convertir su cátedra en un club político, no puede predicar contra las instituciones de su país, sean buenas ó malas. El profesor no puede excitar á la desobediencia, ni cometer delitos, ni excitar á sus alumnos á que los cometan; y si lo hiciere, que ningun profesor español lo ha hecho ni lo hará, seria indigno de la toga é incurriria en responsabilidad criminal. No lo ha hecho ni lo hará ninguno, repito, profese las ideas que profese, ni ofrece semejantes peligros la libertad de la cátedra en manos de hombres de ciencia y de prudencia. Yo de mí sé decir, siendo el último de los catedráticos oficiales y teniendo en política ideas radicalísimas, que solo con el freno de mi conciencia me he librado muy bien de convertir la cátedra en club y la ciencia en arma de partido ó de secta.

El catedrático está, pues, sometido en los abusos que comete, á las leyes comunes; pero en el terreno puramente especulativo, en el terreno de la investigacion y exposicion de la verdad por él sabida y enseñada, el profesor es libre, completamente libre. No otra cosa dice el derecho escrito, que el Sr. Ministro de Fomento y sus compañeros no han sabido ó no han querido respetar.

Vigente está, no está derogado, al ménos en su espíritu, el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868; no están derogados, al ménos en su espíritu, los decretos de Julio y Setiembre de 1874; no está derogada la Real órden circular de 31 de Marzo de 1881, dictada por el Sr. Albareda sin que á nadie se le ocurriese decir que fuese atentatoria á la Constitucion vigente de 1876. Lo que el Sr. Albareda hizo fué restablecer la legalidad que habia destruido el partido conservador durante aquel triste paréntesis que abrió el Sr. Marqués de Orovio con los célebres decreto y circular de 1875; lo que hizo fué derogar aquellas disposiciones, consagrando una vez más la libertad de la ciencia, la dignidad y la independencia del profesorado público. Pero á más de la ley, y conforme en esto con ella, está la razon, de tal suerte, que nadie desapasionadamente discute ni pone en duda estas cosas, desde que hace dos siglos el genio de Bacon y el de Descartes conquistaron la independencia del pensamiento humano y del saber científico.

Tan cierto es esto, Sres. Diputados, que por ejemplo, en Francia bajo la Monarquía del catolicísimo y piadosísimo Rey Cárlos X y bajo un Gobierno como el de Martignac, se restituyó en su cátedra de historia moderna de la Sorbona al célebre calvinista Guizot, no obstante sus ideas perfectamente conocidas, no obstante la propaganda que habia hecho en sus «Lecciones sobre la civilizacion europa.»

¿Estorba ó mortifica al Gobierno la actitud de ciertos profesores que se consideran ofendidos en su dignidad? ¿Acuden á él, como antes os decia, pidiendo justicia? Pues el Gobierno contesta de la manera que los Sres. Diputados saben; el Sr. Ministro de Fomento contesta haciendo estadísticas sobre la mayoría y la minoría de los profesores, haciendo distingos entre la exposicion de los unos y la que presentaron despues otros, y concluye maltratando á esos profesores en formas varias, llegando á decir que no habian entendido las mismas disposiciones legales que citaban, ó que no las conocian, y aun, lo que es más grave todavía, que se formaria en el extranjero una tristísima idea de nuestra cultura intelectual por la lectura de la primera exposicion que los catedráticos dirigieron á S. S. Cuando el jefe natural y legal de la enseñanza, cuando la autoridad superior en la enseñanza pública

trata de esta manera á los señores catedráticos, ¿qué respeto se puede exigir para el profesorado á los que no son Ministros de Fomento ni pertenecen al partido conservador? ¿Qué extraño será que haya un rector como el de Oviedo, el Sr. Arango, el único catedrático numerario de aquel centro de enseñanza que no lo es por oposicion, y al que S. S. ha nombrado para aquel cargo, que se atreva á hacer lo que ha hecho con los dignos catedráticos de la Universidad ovetense? Hecho verdaderamente escándaloso, sobre el cual yo me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento, para preguntarle si tiene noticia de él y si está dispuesto á tomar alguna medida, alguna determinacion que ponga coto á las extralimitaciones y abusos del rector.

Celebrábase, Sres. Diputados (conviene que la Cámara y el país lo sepan), celebrábase hace poco en la Universidad de Oviedo una reunion establecida sí en la ley, pero de carácter formulario; tratábase de cumplir una disposicion legal, que se refiere á la rectificacion del censo electoral universitario; habíase convocado á los electores y catedráticos del Cláustro de Oviedo, para que interviniesen, si gustaban, en la rectificacion de las listas electorales. Como estas cosas, sobre todo allí donde la política no es fin principal, ni siquiera fin; como estas cosas que se rozan con la política se ven con cierta indiferencia en los Cláustros universitarios, sucedió lo que venia sucediendo en años anteriores: que no asistieron más que cuatro individuos á la rectificacion de las listas. Pues el señor rector de la Universidad de Oviedo impuso á los catedráticos que no asistieron la pérdida de dos dias de haber ó de paga. Verdad es que ese mismo rector ha negado á los alumnos un derecho que les está reconocido en la ley, el derecho de presentarse á exámen, mediante estudios libres, dentro del mes de Enero de cada año, y se ha complacido en crear allí una situacion insostenible enfrente de los alumnos y de los profesores.

¿Estorba ó contraría al Gobierno una resolucion judicial? Pues ahí está el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi particular amigo, que trae á la discusion el auto del juez de primera instancia del distrito de la Universidad, le descompone, le examina en sus resultandos y considerandos, para decir que ese auto no tiene fundamento sólido, que eso no es más que la opinion de un hombre, como si un juez fuera simplemente un hombre, como si un juez no tuviese la altísima representacion y la autoridad que le da la ley. Y no solo S. S. se revuelve contra el auto del juez, sino que se revuelve contra el juez mismo; porque cuando el Gobierno pretende desautorizar algo, no desautoriza solo la cosa, sino la persona que ha realizado la cosa; desautoriza el auto diciendo que no tiene fundamento; desautoriza el auto descomponiendo y analizando sus términos, y desautoriza al juez trayendo de cierta manera, como sabe hacerlo S. S., la historia, la hoja de servicios, la supuesta hoja de servicios de ese funcionario.

Y como si esto no fuera bastante, como si fuera preciso hacer todavía algo más para demostrar al país aquello de que el país está persuadido, es á saber, que el auto del juez del distrito de la Universidad perjudica grandemente al Gobierno, aunque el señor Ministro de la Gobernacion aparente lo contrario, se entabla una competencia. ¿He de juzgarla yo? ¿He de examinar los antecedentes de esta competencia y la posibilidad de que prospere? No lo teman los Sres. Diputados. Aquí sí que seguramente no podria decir yo nada nuevo á la Cámara, porque es cuestion esta de que se han ocupado ya eminentes jurisconsultos, y cuestion que todavía han de tratar los Sres. Gonzalez (D. Venancio), D. Pío Gullon, el Sr. Montero Rios, el Sr. Alonso Martinez, y quizás con criterio opuesto al Gobierno los Diputados de la mayoría Sres. Conde y Luque y Sanchez Bedoya.

No he de tratar, pues, la cuestion de competencia; básteme decir á propósito de ella, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha confesado aquí que su primera impresion, la impresion espontánea de su espíritu, el primer movimiento suyo cuando se le habló de la competencia, fué contrario á ella; espontaneidad que en un espíritu como el del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, acostumbrado al estudio diario de las leyes y á su práctica, es altamente significativa. Pero tambien aquí influyó la doble naturaleza, y el Sr. Silvela, que como abogado ve las cosas con una perfecta claridad, como son, tiene que verlas de otro modo como Ministro, tiene que transigir y que ceder, y que convertirse en defensor de actos que repugnan á su criterio profesional, y llegará en este camino, si es preciso, hasta defender esa otra competencia que ya se anuncia, y de que nos hablaba el Sr. Canalejas esta tarde.

¿Qué queda, Sres. Diputados, despues de estas indicaciones generales, qué queda que justifique un voto de confianza al Gobierno? Se trata de la ciencia: ya se os ha dicho y se os ha repetido hasta la saciedad, cómo el Gobierno se conduce con la ciencia y con sus representantes. Se trata de la autoridad judicial: pues ya se os ha dicho tambien cómo el Gobierno se conduce con la autoridad judicial y cómo trata los actos de esa misma autoridad. Se trata de la Iglesia, de los Obispos: pues ya sabeis lo que de ellos dice el señor Ministro de Fomento.

Y es que así como el Gobierno tiene una idea completamente equivocada de la ciencia, de la dignidad del profesor y de la libertad de la cátedra, así tambien tiene una idea equivocada, completamente errónea, de lo que es la autoridad judicial. Para nosotros es un poder. Nosotros con ser unos demagogos, como suponeis, nunca nos atreveríamos á decir de un juez amigo político ó enemigo político nuestro, nombrado por nosotros ó nombrado por una situacion monárquica, lo que aquí se ha dicho del juez del distrito de la Universidad. Porque, Sres. Diputados, si no se enaltece la justicia, ¿qué se ha de enaltecer? Si no se enaltece la ciencia, ¿qué se ha de enaltecer? Si no enaltece la Iglesia un Ministro de los antecedentes del Sr. Pidal, ¿qué se ha de enaltecer? El Gobierno conservador, ya lo habeis visto, coloca el poder ministerial sobre la justicia, sobre la ciencia y sobre la Iglesia.

Yo no soy dado á exageraciones, no tengo esa energía de frase y de temperamento que tiene el señor Leon y Castillo, y por eso no he de pedir para ese Gobierno la barra: creo que no la necesita, creo que está tan lejos de la barra como del voto de confianza que quiere darle la mayoría. Lo que sí declaro aquí, haciéndome intérprete de la opinion del país, es que el Gobierno por la opinion pública está juzgado, y que lo que necesita es que le dejen morir en paz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GULLON**: No puedo comenzar, Sres. Di-

putados, como en la última tarde que molesté vuestra atencion, justificando mi intervencion en este debate. En la tarde de hoy, á mi juicio, la justifican sobradamente las alusiones personales de que nominalmente fuí objeto por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y las gravísimas agresiones que sin justificacion y sin motivo alguno, en mi opinion, dirigió tambien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la agrupacion de que formo parte. Esta circunstancia de hallarse mi intervencion por segunda vez en este debate bastante más justificada que la primera, y eso que aquella lo estaba bastante, no será parte á que yo deje de solicitar vuestra atencion y vuestra benevolencia, no ménos codiciada esta vez que la anrior, ni ménos agradecida que entonces, si hoy me la concedeis. Y lamento, Sres. Diputados, haber de molestar por breves minutos vuestra atencion, no hallándose en su banco el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque como de él han partido las alusiones á que voy á contestar, es evidente que á él me he de dirigir de un modo principal en el curso de estas breves observaciones. Y para tranquilizar á la Cámara y para merecer esa benevolencia que de todas las fracciones que la componen, necesito, ahora como siempre, diré desde luego, entrando en materia, que me voy á ceñir en mi discurso á las proporciones más indispensables, limitándome á las que á mi juicio pueden tener todos los discursos que se pronuncian para alusiones personales.

Tócame en primer término manifestar el asombro con que oí en la tarde de ayer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y la pena y el sentimiento que me ha causado que sin culpa mia ni de ninguno de los individuos que forman en mi partido, y sin culpa tampoco del Sr. Presidente, por el giro especial que han tomado estos debates llamados incidencias de incidencias, tuviera que aplazar mi contestacion por algunos dias. Y si por una parte debo expresar este sentimiento, por otra declaro que celebro algun tanto el aplazamiento, porque las manifestaciones del señor Ministro de Gracia y Justicia fueron de tal índole y tuvieron tan especiales fundamentos, que no solamente no me parecian plausibles en S. S., sino que tratándose de una persona de tan especial competencia en esta materia, no sé siquiera hasta qué punto eran lícitas.

Partió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en efecto, de afirmaciones y de conceptos mios que no solamente no he vertido, sino que son completamente contrarios á aquellos con que por breves momentos entretuve á la Cámara hace cinco ó seis dias; parte S. S. del supuesto de que el partido á que tengo la honra de pertenecer, y singularmente el que con su modesta representacion os entretuvo durante aquellos momentos, habia declarado que no queria competencias de ningun género, que queria dejar al Poder judicial una accion absolutamente libre y expedita en todos los ramos, y que por consiguiente, queria suprimir lo que en términos que S. S. conoce mejor que yo se llama jurisdiccion contenciosa, jurisdiccion administrativa, conflicto entre los varios Poderes, conflictos de jurisdiccion, y todo aquello que mientras existan estos Poderes diversos en la organizacion social, ha de existir tambien necesariamente, y á lo que yo no me puedo oponer con eficacia ni resultado.

Pero tanto insistió S. S. en esta idea; de una manera tan completa, tan rotunda y categórica la afirmó una y otra vez ante la Cámara, que yo, aunque pudiera excusarme de hacerlo, ya por el mal gusto que revela la reproduccion de palabras propias, ya porque tratándose del grave suceso que estábamos discutiendo, y al cual tenian que referirse, así mis observaciones como las que partieron del banco azul, claro está que solo de competencias en materia criminal hablaba; aunque por estas consideraciones pudiera, repito, excusarme, tengo que leer á S. S. algunas muy breves palabras del extracto del discurso que tuve la honra de pronunciar aquella tarde ante la Cámara, para que S. S. comprenda á qué limité yo mi afirmacion y qué esperaba yo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, conociéndole de antiguo, que habia de haber supuesto, ya por el giro de los debates en el momento en que usé de la palabra, ya por el asunto sobre que versaba, ya por un poco de buen sentido que esperaba yo que el Sr. Ministro me concediese.

Y cuenta, señores, que solo puedo leer líneas del extracto, que da, como sabeis, una idea imperfecta y pálida de lo que aquí se dice, no pudiendo traer el *Diario de Sesiones* porque no se halla impreso todavía; pero del extracto solo me permitiré leer á S. S. algunas palabras.

«¿Qué opinamos nosotros de la facultad de los Gobiernos para suscitar competencias por medio de la cuestion prévia, cuando se trata de delitos ó de supuestos delitos cometidos por los funcionarios?»

En este terreno, por lo mismo, y solo en éste, es en el que yo expresé que el partido á que pertenecia aspiraba hace mucho tiempo á que la organizacion del Poder judicial marchara libre y expedita en el ejercicio de sus augustas funciones, sin ninguna especie de trabas ni humillaciones por parte de la autoridad administrativa. Esta afirmacion, que fué la que entonces hice, es la que sostengo en mi nombre y en nombre de mi partido; y no solamente la sostengo por arraigadas y antiguas convicciones, sino que debo expresar el asombro de que la niegue tan en absoluto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y de que juzgue que al consignarla manifesté ante la Cámara una imprudencia ó un cambio de ideas, porque á este principio se ha sujetado toda la conducta del partido á que tengo la honra de pertenecer. Y digo algo más ahora: á este principio y á esta conducta se ha ajustado tambien desde el año 1875, por lo ménos en muchas ocasiones, el sistema seguido por el partido conservador, en que S. S. tan digna y elevadamente figura.

Traigo aquí una lista de competencias, que arranca de los años de 1875 y 1876, concluyendo en el de 1883, tantas veces citado aquí con un solo motivo por los Sres. Ministros; traigo, como digo, una lista de competencias, en la inmensa mayoría de las cuales, y con esto repito tambien palabras de mi primer discurso, en la inmensa mayoría de las cuales el Consejo de Estado, sin protesta ni separacion del Gobierno, ha opinado por decidirlas á favor de la autoridad judicial. Y aunque resulte un poco molesto, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia quiere que las lea íntegras, las leeré; pero como las tengo á su disposicion, voy á empezar por citar unas cuantas:

«Competencia suscitada por el gobernador de Madrid con motivo de procedimiento incoado contra el alcalde de Carabanchel Bajo, á quien se acusaba de detencion arbitraria. Se negó la competencia, fundando la resolucion en que el hecho denunciado podia constituir delito penado en el Código, y cuya perse-

cucion y castigo están reservados á los tribunales. Acordada esta resolucion en 12 de Marzo de 1879 y publicada el 24 de Abril del mismo año.

Otra acordada en 19 de Mayo y publicada en 30 del mismo mes, que establece igual doctrina.

Otra del 12 de Marzo de 1879, publicada en la *Gaceta* de 23 de Abril. Se trataba de un ejecutor para el cobro de atrasos de censos del hospital de La Laguna en Canarias. El deudor denunció ciertos abusos y exacciones ilegales cometidos por el comisionado. El gobernador interpuso la competencia, y el Consejo dijo:

«Considerando que una vez aprobado el expediente administrativo, no existe ya cuestion alguna que préviamente haya de decidir la Administracion..., etc.»

Otra de 10 de Agosto, publicada en 13 de Setiembre de 1881, estableciendo la misma doctrina de las dos citadas en primer término.

Otra de 19 de Setiembre, publicada en 15 de Octubre de 1881, estableciendo que si los alcaldes están sujetos, por las infracciones que cometan, á las correcciones que establecen los artículos de la ley municipal, esto no excluye la responsabilidad definida en el Código.»

Y no leo las demás por no fatigar la atencion la la Cámara y por ceñirme al propósito que indiqué al principio, de mantenerme siempre dentro de los límites de la alusion. Pero puedo asegurar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que lejos de ser nueva y peligrosa esta doctrina, ha sido tan noblemente profesada por muchos y dignos indivíduos del partido á que S. S. pertenece, no ya por aquel en que yo modestamente figuro, que en el Consejo de Estado los defensores más perseverantes de las ideas que voy sosteniendo han sido en ocasiones algunos consejeros conservadores. Y si de los acuerdos que allí se toman y de las deliberaciones de aquel centro se levantaran y publicaran las actas, yo pudiera acaso repetir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las palabras de un calificado conservador de los que más activamente le apoyan en la otra Cámara, y segun las cuales, no existiendo la autorizacion prévia para procesar á los funcionarios ó á los agentes de la Administracion, es un recurso verdaderamente hipócrita y farisáico el de provocar en el Consejo de Estado por iniciativa del Ministerio de la Gobernacion la llamada cuestion prévia, para sustraer aquellos funcionarios á la accion de los tribunales de justicia. Repito que estas palabras no son mias; de ellas no puedo presentar testimonio oficial. Y si todavía me fuera dado añadir en este órden puramente privado algunas consideraciones que si no demostracion oficial, por lo ménos llevaran á S. S. el peso de la opinion de algunos amigos suyos, y espero que no supondrá S. S. que yo la invento ó la falsifico; si en este órden de datos particulares me fuera posible insistir, diria á S. S. que en la famosa competencia de que tanto partido ha querido sacar el Gobierno, el único voto reservado, á que me referí en la sesion anterior, era el de otra persona afiliada á mi partido en la época en que esta competencia se sustanció, pero que perteneció antes al partido conservador, y nuevamente afiliada se encuentra hoy á ese mismo partido, y tan conservador por su naturaleza, por sus estudios y por sus aficiones, que yo en el Consejo de Estado, donde he tenido el gusto de coincidir con él algunos años, le he considerado siempre como la propia esencia de las doctrinas y hasta de las preocupaciones conservadoras.

De modo, Sres. Diputados, que aquella herejía que yo sostenia, aquel atrevimiento que me echaba en cara el Sr. Ministro de Fomento, aquella temeridad y audacia del partido constitucional, no solamente no es tan peligrosa, sino que es una cosa que, vigente el art. 77 de la Constitucion, no ha merecido censuras de todos los conservadores, y sí el respeto que yo tributé á ese precepto en la última tarde cuando dije que aunque no se habia traducido en leyes complementarias, mientras ese precepto se encontrara en la Constitucion no podíamos los miembros de este partido olvidar su contenido y la tendencia que envuelve, porque á la Constitucion tenemos que profesar un respeto superior al que merecen todas las demás leyes, y al hablar de lo que ella ordena tenemos que caminar con algo más pulso, con alguna más cautela, con algun mayor comedimiento en lo que se refiere á las cuestiones prévias, que lo que revelaban aquellas afirmaciones rotundas y categóricas que salian del banco azul.

No, no es esta una novedad, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en quien yo reconozco especiales conocimientos en esta materia, porque además de la aficion que ha tenido desde su juventud á esta clase de estudios, comenzó ese para todos ó para casi todos vosotros tan preciado y brillante período de la juventud en el mismo Consejo de Estado; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, digo, sabe de sobra que esto de las competencias entre la Administracion y los tribunales ordinarios obedece á muy varios principios, segun se hallan constituidas las diversas Naciones de Europa: las hay que lo tienen más cerrado que entre nosotros ha existido; las hay que ni siquiera lo conocen; las hay que han introducido en ello considerables y profundas variaciones en estos últimos años. Lo que yo únicamente he sostenido aquí, lo que todavía mantengo, es, que mientras no esté traducida en leyes la autorizacion prévia para procesar, habrá que reconocer cuando más la posibilidad legal de entablar competencias en materia criminal, pero será un artificio peligroso de gobierno, un recurso acaso conservador, pero á mí me parece temerario y muy arriesgado burlar la accion de los tribunales de justicia entablando competencias para salvar á los funcionarios de la Administracion por medio de las conocidas cuestiones prévias.

A esto queda reducido lo que en síntesis y en palabras desaliñadas, puesto que eran improvisadas y mias, tuve el honor de expresar al Congreso la otra tarde.

No creo necesario decir más en cuanto á las competencias se refiere; yo no deseo entrar en esta discusion. Cuando este debate se suscitó, experimenté dos sentimientos que voy á exponer con ingenuidad á la Cámara: el primero, la sorpresa que naturalmente me habia de producir lo que yo consideraba insigne torpeza de que esta discusion partiese exclusivamente de los representantes del Gobierno y de los bancos de la mayoría. Este fué el primer sentimiento que ya entonces tuve el gusto de anticipar á algunos de los señores Diputados. El otro sentimiento que entonces experimenté, fué cierto recelo de que entablando una discusion teórica, á la sombra de esta discusion teórica se quisiera falsear el objeto principal de nuestros debates, se torciera el curso político de los debates

principales que sobre los sucesos universitarios aquí sosteníamos; porque aunque no he tenido siempre la honra de sentarme en esta Cámara mandando el partido conservador, hace ya muchos años no descuido enteramente el curso de los sucesos políticos, y estoy bastante acostumbrado á saber lo que significan, por parte del partido conservador estas cuestiones suscitadas con puntas de teóricas y hasta de científicas, y cuyo objeto es buscar salida para acontecimientos que no se pueden discutir de frente, y respecto á los cuales, tratando las cuestiones llana y directamente, no es fácil engañar á la opinion. Yo me imaginaba, pues, que habia algo debajo de esta cuestion de las competencias, y en efecto, el argumento ya ha parecido; pero yo declaro que ha parecido de una manera que me sorprende, porque no pensaba yo que el señor Ministro de Gracia y Justicia para insistir en este punto condenase en cierto modo la conducta del partido conservador, con la que S. S. no ha estado consecuente, porque al fin S. S. y sus amigos son autores principales de la Constitucion de 1876, y dentro de esa Constitucion se encuentra el principio en virtud del cual declaré que era prudente no pronunciarse de una manera abierta y decidida por lo que toca á la competencia, pero en virtud del cual tengo que declarar aquí que no existiendo la ley complementaria de aquel principio, el partido conservador ha opinado hasta ahora en muchas resoluciones como nosotros, y en el momento actual por una necesidad política cambia su criterio, modifica su opinion, y por lo visto va á establecer para lo sucesivo de una manera más radical la norma de su conducta.

Nosotros continuaremos sosteniendo las ideas que sostuve el otro dia, y que son, que en materia penal, tratándose de funcionarios del órden administrativo, cuando procedan los representantes del Poder judicial, hay que dejarles una accion completamente expedita. Estos son los ideales de mi partido, acerca de los cuales dije yo que algo habíamos adelantado con los artículos de la ley provincial, y tuve el sentimiento de ver ayer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, buscando un artificio retórico que dentro de los recursos de su oratoria no le hacía falta, trató de empequeñecer la importancia del art. 27, que es, á mi juicio, la sancion de todas las ideas que acabo de exponer ante la Cámara.

Voy á concluir pronto; temo mucho fatigaros en demasía, y estoy deseando abandonar este punto de la competencia, no solamente porque yo no he provocado esta discusion, que tiene en este momento un interés secundario, sino tambien porque habiendo llegado á tal altura las cosas, en la esperanza de oir á los jurisconsultos eminentes como los señores Montero Rios, Martos, Alonso Martinez, á los que yo ruego declaren paladinamente lo que piensan en tan importante materia, no tengo para qué continuar en este debate, en el cual, como la síntesis de lo que expuse el otro dia y como resúmen de lo que para nosotros importa más en la ocasion presente, voy á terminar preguntando de nuevo: ¿qué funcionarios administrativos hemos arrancado del poder de la jurisdiccion ordinaria? ¿qué funcionarios administrativos, qué representantes de nuestra política, qué delegados de nuestro Gobierno hemos arrebatado nosotros á la autoridad judicial por asuntos políticos ó por intereses de partido? Esta es la pregunta que formulé el otro dia, y quedó sin contestacion. A esta pregunta no se pudo contestar más que citando una competencia con la cual yo me habia conformado, y que por haber examinado como Ministro de la Gobernacion, tenia que defender aquí; la competencia de 1883, no suscitada por nosotros, y en la cual se trataba de un delegado nombrado por un gobernador del señor Silvela.

Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, poseido la otra tarde en contra de mi partido de un ardor que yo consideraba poco compatible con la cortesía del Sr. Ministro, y si S. S. me lo permite, más que con la cortesía, porque esa la guarda siempre, con la finura y suavidad de que acostumbra á dar muestras en todas las discusiones parlamentarias; poseido, repito, de un ardor, de un ensañamiento y de una vehemencia que no estoy acostumbrado á ver en S. S., no se limitó á tratar la cuestion de competencia, sino que de paso, y con la ocasion que le daban mis argumentos fundados en la ley provincial, quiso presentarla en contradiccion con nuestros antecedentes, se ensañó con la ley referida, y dado el exámen somero y artificioso que S. S. hizo de ella, me veo en la necesidad de refutar algunas de las indicaciones de S. S.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia consideró la ley de régimen provincial por nosotros presentada y por la mayoría constitucional votada en las Córtes, como un retroceso hácia los principios conservadores y aun hácia los principios reaccionarios, suponiendo que nosotros habíamos aprendido por fin que solo en los dogmas conservadores, que solo en las garantías de la autoridad, que solo en los medios restrictivos de gobierno se hallan los eficaces elementos y los verdaderos resortes para mandar.

Gratuito es á todas luces el cargo que con este motivo dirigió S. S. al partido constitucional. Si su señoría asistió, como yo me imagino, con alguna asiduidad y con alguna atencion á los debates sobre aquella ley, tendrá que reconocer que en ella el partido constitucional introdujo tres modificaciones importantísimas que yo, sin detenerme tampoco en analizarlas, voy á referir brevemente á la Cámara. La primera fué el aumento considerable de los acuerdos de las Diputaciones provinciales que por sí solos causan estado y no permiten alzada ni recurso alguno ante los tribunales ordinarios ni ante la autoridad gubernativa. Esto se halla explícita y terminantemente declarado en los artículos 84 y 87 de la ley provincial. Esto fué sostenido aquí, y si no me equivoco, le tocó la honra de sostenerlo con elocuencia á mi particular amigo el Sr. Puigcerver, sin refutacion séria del partido conservador, y esto es además una cosa que con un breve exámen puede comprobar cualquiera, sin que acerca de ella quepa controversia.

Ni en la ley de 1863, ni en la de 1870, ni en la de 1876 tenian las Diputaciones provinciales más que nominalmente lo que podríamos llamar autonomía, verdadera libertad para los acuerdos que como Ayuntamientos de las provincias les corresponden. Hoy la tienen limitada á los asuntos que verdaderamente les competen, para aquellos que exclusivamente les corresponden, para aquellos que solo afectan al interés de la provincia; pero en éstos gozan de una libertad de accion y de un poder que no alcanzaron en ninguna de las leyes anteriores.

Puede, pues, contarse esto como un verdadero progreso; y si es verdad que nosotros garantizamos á la vez algo más la eficacia del Poder central, si es ver-

dad que damos nuevos resortes al Gobierno, el señor Ministro de Gracia y Justicia, en vez de dirigirnos por esto una censura, debiera reconocer que nosotros hemos armonizado las dos grandes necesidades que el derecho moderno exige y recomienda en leyes de este género, dando al Estado medios eficaces para todo aquello en que el Estado necesita tenerlos, y conservando sin embargo la independencia de la Diputacion provincial para todo lo que á la provincia tan solo pueda afectar.

El segundo de los puntos á que me he referido antes es el relativo á las suspensiones. Por iniciativa del Sr. Gonzalez, autor de dicha ley, se han aumentado considerablemente las garantías contra las suspensiones gubernativas, dando, por ejemplo, á los diputados suspensos derecho á ser oidos, que no tenian antes en ninguna de las anteriores leyes.

La tercera de las tres novedades á que he aludido, y la única por el Sr. Silvela estimada, no consiste tan solo, como S. S. pretendió, en el aumento considerable del censo electoral en cuanto se refiere al nombramiento de diputados, sino que estriba tambien en la designacion de las Comisiones provinciales, que ahora, y aunque en dos trámites resulta nombrada con intervencion de los electores, hallando representacion alternada los varios distritos en este organismo, que, como todos sabeis, es el más permanente y eficaz de la organizacion provincial, con lo cual logramos tambien que acabara el caciquismo que antes dominaba casi siempre en las provincias. Me parece, Sres. Diputados, que cuando en una ley se consignan tres adelantos ó reformas de este género; cuando esta ley se lleva á la practica sin haber suscitado una sola dificultad; cuando la administracion provincial, considerada en conjunto y salvas excepciones de que en otra ocasion habremos de ocuparnos, no ha tropezado con ninguna especie de dificultades ni obstáculos en el ensayo de estas innovaciones; cuando todo esto se consigue, bien se puede decir que una ley representa un progreso considerable en nuestras costumbres públicas y un paso importantísimo en el camino de la libertad.

Enfrente de todas estas ventajas, dándoles, á juicio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, un carácter restrictivo y autoritario que neutraliza todo espíritu liberal, está el famoso art. 22, que autoriza la imposicion de multas. Confieso, Sres. Diputados, que yo, que esperaba oir muchas cosas análogas de otros señores Ministros, hubiera tambien escuchado de ellos tal afirmacion sin sorpresa alguna; pero me ha maravillado mucho oir de labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el art. 22 constituye el principal carácter de la ley provincial. Porque, en efecto, si á este art. 22 se le da caprichosamente la interpretacion abusiva, violenta, inverosímil, y á mi juicio completamente ilegal, que desde que SS. SS. ocupan el poder se le viene prestando, podrá quizás tener su señoría razon; pero si por el art. 22 se entiende lo que el artículo reza; si se entiende la aplicacion de aquel artículo tal como la hicimos nosotros y como la hizo el Gobierno que os precedió; si por el art. 22 se entiende lo que entendieron y expresaron los legisladores, bastante más competentes para declarar lo que en esta materia querian, que la sentencia única de un tribunal que habrá ocasion de analizar en breve, porque tengo pendiente un debate con el Sr. Ministro de la Gobernacion, en el cual analizaremos este punto y otros que á la administracion provincial se refieren, con toda, y es mucha, la extension que merecen; si por el art. 22 entiende S. S., como digo, el que al amparo de una sola sentencia del Tribunal Supremo, que no constituye jurisprudencia, se ha venido ejercitando á la sombra de ese artículo contra la prensa y contra las Corporaciones populares, á las cuales de ninguna manera podia tal artículo aplicarse, acaso tendrá razon su señoría; pero si examinara con imparcialidad el art. 22, reconoceria que no hace sino compensar, en cuanto á los recursos y medios otorgados á los gobernadores, la superioridad y la eficacia que para muchos de sus acuerdos otorgan nuestras leyes á las Diputaciones y Ayuntamientos.

Pero, Sres. Diputados, no tengo yo la culpa de que este art. 22, que entraña y envuelve varias de las cuestiones que hace tiempo me siento con impaciencia de tratar; no tengo yo la culpa de que este art. 22 haya venido de soslayo á la discusion. Yo no quiero entrar ahora en más solemne debate, para el cual ya he dicho que espero en breve una ocasion; lo que sí tengo que decir es, que de quien ménos esperaba yo esta apreciacion, era del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque recordando aquel sentido jurídico que S. S. ha querido tantas veces aplicar á la política; dibujándose ya la personalidad del Sr. Silvela en vista de estas declaraciones y de aquella alegría que demostraba cuando ocupó por primera vez despues de la restauracion el partido liberal el poder, alegría en la cual S. S. consideraba que si veníamos para respetar la ley, S. S. nos habia de considerar muy bien venidos; recordando yo, pues, todos estos hechos y los perfiles que todos ellos prestan á la personalidad del Sr. Silvela, así como los caractéres que le atribuyen otros sucesos que esta tarde han sido citados aquí, creia yo que el Sr. Silvela estaba obligado á algo más que á publicar circulares en la *Gaceta*; creia yo que el Sr. Silvela estaba obligado á algo más que á cuidar del órden legal, y por decirlo así, externo en los estrictos límites de su departamento; creia yo que el Sr. Silvela iba á hacer algo más que dejar dos circulares perdidas en el espacio, una en materia sanitaria y otra en materia electoral, poco más ó ménos (dispénseme S. S. y dispénseme el Congreso la familiaridad de esta comparacion), poco más ó ménos que los hitos de algunos centímetros de altura que suelen colocar en los campos de Castilla algunos labradores muy confiados y cándidos.

Su señoría, para su propio gobierno, para satisfaccion de su propia conciencia, que sin duda en esto es muy fácil de satisfacer, habia considerado que con aquellos hitos quedaba bien guardada la propiedad; pero yo tengo la completa seguridad, Sres. Diputados, de que mientras no ponga valladares infranqueables á su propiedad, al fin y al cabo la codicia de sus vecinos ha de venir á apoderarse de su campo, y los labradores más próximos á su propiedad se reirán siempre de esos dos hitos á cuya colocacion se ha limitado S. S.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenia, á mi juicio, condiciones, tenia méritos, tenia antecedentes bastantes para haber realizado en todo ese Gobierno el sentido jurídico de que tantas veces ha alardeado; pero S. S. tiene al lado de una ilustracion poco comun, al lado de una palabra que ya sabe cuánto nos cautiva á todos, tiene como condicion especial de su inteligencia, un descreimiento que le ha hecho llegar en

estos mismos dias al heroismo del silencio y á la sublimidad de la apatía. Cuando yo creia que S. S., armado con sus circulares, iba á ser un poder que sometiera á la legalidad á todos sus compañeros de Ministerio, S. S. se ha contentado con que sus circulares queden como letra muerta ó como demostracion de su amor platónico á la ley, y con que no encontremos en él ningun apoyo ni fuerza para el porvenir los que hemos tenido muchísimo cuidado en cumplir la ley fielmente, todo el tiempo de nuestra intervencion en el poder.

Yo siento mucho, decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que para esto no valia la pena de profesar tan alto y escrupuloso respeto á la legalidad, ese escrupuloso respeto de que tantas veces ha alardeado S. S. en este sitio; porque si por condiciones de carácter, si por descreimiento, si por cansancio de las luchas políticas, ó por otras circunstancias, S. S. no batalla nunca en los consejos, de los elocuentes discursos que aquí pronuncia podrán decir aquellas personas á quienes S. S. motejaba diciéndoles que aun más que sentimientos de padre tenian sentimientos maternales, podrán replicar que S. S. no tiene sentimientos bastante varoniles y bastante enérgicos para mantenerse siquiera en el respeto de la ley y en la defensa del derecho.

Siento ser yo, á quien en otro tiempo trató de una manera sumamente lisonjera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el que se vea hoy en el caso de decir con cierta crudeza estas que yo entiendo que son elementales verdades; pero me veo á ello obligado por la inconsecuencia del mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por la manera que ha tenido de tratarnos ahora á nosotros.

No se contentó, en efecto, con esto S. S.; no se contentó con dirigir al partido constitucional cargos completamente infundados, sino que queriendo luego encerrarlos en una de esas frases ingeniosas con que su señoría suele esmaltar sus discursos, acabó manifestando al Congreso que despues de esta debilidad que SS. SS. tenian por el partido liberal, el juicio que este partido le merecia era el de que cuando se halla en el poder no repara en lo que hace, y cuando se halla en la oposicion no sabe lo que dice. Por tratarse de S. S. me amargó profundamente este concepto; que por lo demás, yo reconozco que basta el exámen más somero para comprender que S. S. no quiso decir con estas palabras más que una frase ingeniosa, porque temerario seria, Sr. Ministro de Gracia y Justicia y Sres. Diputados de la mayoría, suponer que nosotros teníamos en la oposicion, no ya abandono, pero ni siquiera alternativas ni vacilaciones por lo que toca á la libertad. En esto ni siquiera para SS. SS. somos sospechosos, porque cuando más intentan herirnos suponiendo que no la amamos de una manera bastante científica, es decir, bastante conservadora; pero lógica y espontáneamente, ni SS. SS. ni nadie nos pueden negar nuestro amor á la libertad, que para nosotros es siempre la luz de todo el universo político y un oxígeno sin el cual no respira ningun organismo.

Su señoría no queria, pues, decir con aquellas palabras, sino que nosotros abandonábamos otros principios, que nosotros por lo que se refiere al órden necesario para mantener instituciones que no están sometidas á debate, quizás tambien por lo que se refiere á la Constitucion y á aquellas instituciones, mantenemos un criterio en el poder y otro en la oposicion; y si es esto lo que queria decir, yo le recordaré que nosotros, además de conservar íntegro y completo el amor que hemos profesado siempre á la libertad, por lo que toca á otros principios y á otras ideas, incluso el amor á la Constitucion que vosotros en primer término debiérais amparar, hemos ido mucho más lejos que vosotros mismos. Nosotros por amor á la Constitucion que vosotros hicísteis, y acerca de cuya reforma nunca logramos de vuestra parte más afirmacion que la de que aceptaríais lo que encontrárais hecho; nosotros por mantener el órden que encontramos en cuanto á instituciones y principios, abandonamos el poder, y á más de abandonarlo supimos caer resignados, á pesar de apoyarnos, no una mayoría de 218, sino otra de 221 Diputados, no ménos compactos, ni ménos unidos, ni ménos inteligentes que los que apoyan á este Gobierno. Vosotros en cambio, llamándoos partido conservador, no conservais siquiera el respeto al órden judicial, al cual maltratais diariamente desde ese banco; no conservais tampoco vuestros antiguos ideales, porque frescas tengo en los oidos las palabras que percibí en otra parte, de alguno de los más perseverantes y probados amigos vuestros, que al preguntarle el Gobierno si estaba siempre á su lado, contestó que aquella mayoría os secundaba en la esperanza de que volviérais á representar la política de los seis años, lo cual quiere decir que no la representais ahora. Vosotros no habeis conservado siquiera la serenidad necesaria para negar carácter antidinástico á un movimiento estudiantil de ínfima importancia; y por no conservar, ni aun conservais la paz entre las familias de los Ministros. No teneis empeño en conservar más que una cosa que no os disputamos: el poder. Quiera Dios que podais devolvérnoslo sin menoscabo de altas instituciones y sin daño positivo de la Patria.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, voy á limitarme exclusivamente á una ligera rectificacion, porque las alusiones que ha hecho mi amigo particular D. Pío Gullon me demuestran que todos los puntos que á manera de sumario ó programa ha trazado en su breve discurso, han de ser tratados extensamente por los señores D. Venancio Gonzalez, D. Manuel Alonso Martinez, D. Eugenio Montero Rios y D. Cristino Martos, á quienes me parece ha aludido S. S. con el propósito de ahondar en este debate, y creo que seria molestar innecesariamente á la Cámara si me anticipara á la discusion de todos los puntos que S. S. ha tratado en su breve pero nutrido discurso. Me limitaré brevemente á la rectificacion, dejando la contestacion á los argumentos que dichos señores expongan, y á los mismos que el Sr. Gullon ha desenvuelto hoy, para el momento en que llegue la ocasion de hacer un ligero resúmen de todas estas cuestiones.

Ante todo deberé decir á S. S. que yo no insisto nunca en la interpretacion de las cuestiones y de las palabras pronunciadas aquí, tratando de convencer á los oradores de si he tenido razon en dar este ó el otro sentido á sus palabras. En cualquier momento del debate en que ellos las restablecen, las doy por restablecidas; pero sí cumple, para justificar al ménos las observaciones que yo hice, decirle ó recordarle á mi particular amigo el Sr. D. Pío Gullon, que yo entendí que en su discurso presentaba una teoría completamente

opuesta á la que se habia defendido desde aquí. Y yo, para restablecer los términos de la cuestion, voy á permitirme, en forma de interrogacion, proponérsela á S. S.

¿Qué es lo que S. S. desea que se discuta aquí? ¿Es la teoría referente á la cuestion prévia en los asuntos criminales, por la Administracion, ó es el caso particular de la competencia entablada por el gobernador de Madrid? Yo discutia el dia pasado la cuestion general, la cuestion histórica, y sostenia que dentro de la legislacion, como dentro de la jurisprudencia, venia admitida por todos la existencia de la cuestion prévia, el derecho de provocar las competencias, siempre que al entablarse un procedimiento criminal contra un funcionario público pueda surgir la duda de si ha obrado en armonía con las instrucciones de la autoridad superior y de si puede ó no modificar la criminalidad y la aplicacion del Código. Y yo partia del supuesto de que esto era una disposicion de la ley, acatada y resuelta por la jurisprudencia, como por el Gobierno del partido constitucional cuando habia ocupado el poder. Y S. S. se manifestaba completamente opuesto á dicha teoría, y decia así:

«Nuestras ideas son muy distintas de las del Gobierno; nuestros ideales consistirian en dejar á los tribunales la absoluta libertad de procesar á los funcionarios públicos. Esta es la teoría del partido liberal; pero si estos son nuestros ideales, nosotros reconocemos que no ha cambiado todavía la situacion legal del asunto de una manera bastante completa para aplicarlos constante y absolutamente. Reconocemos que los Gobiernos pueden suscitar contiendas de competencia á los tribunales, no como ayer decia el señor Ministro de la Gobernacion, porque sea necesario que el Gobierno interponga su accion entre los tribunales y las autoridades de otro órden y los ciudadanos para salvar el órden y la paz; no porque vaya á perturbarse la sociedad si los Gobiernos no entablan competencias, sino porque existe el art. 77 de la Constitucion del Estado, y mientras este artículo subsista, y mientras no haya disposicion alguna legal que claramente diga otra cosa, nosotros reconocemos la facultad del Gobierno de suscitar competencias, por más que creamos que en la inmensa mayoría de los casos no deben los Gobiernos apelar á ese recurso extremo, que es incompatible con el respeto que se debe á los tribunales de justicia y con la libertad de accion que hoy deben disfrutar.»

De suerte que S. S. desenvolvia como doctrina y programa del partido constitucional la absoluta abolicion de la teoría actual, que no tiene nada que ver con la autorizacion para procesar; porque yo estoy completamente de acuerdo con la nocion que S. S. ha desenvuelto aquí, y es, que mientras el artículo de la Constitucion no esté desenvuelto en leyes orgánicas, no hay derecho á usar de la autorizacion; de lo que hay derecho á usar es de la cuestion prévia, que es una excepcion rara del principio general, que es que los funcionarios puedan ser procesados. No confundamos, pues, la cuestion.

Lo que me hacía maravillarme á mí de las doctrinas de SS. SS., es que fueran tan lejos, que sostuvieran que no debian existir las competencias, que reconocieran que se podian entablar sin entrañar responsabilidad criminal, por prevaricacion; porque habia un artículo en la Constitucion que, á mi juicio, no tiene nada que ver con las competencias, pero que todos sostenian una cosa de la cual nos enteramos ahora por primera vez, porque cuando ocuparon el poder, yo tenia entendido que era doctrina del partido constitucional la doctrina de la cuestion prévia y el derecho de usar de ella en casos de duda, que son los casos de excepcion, que no son casos de regla general, como lo serán desde el momento que esté desenvuelto en una ley especial el artículo de la autorizacion para procesar, en cuyo caso no se podrá procesar sin venir á pedir autorizacion al Gobierno.

Me parece que la distincion es clara, y que yo estaba autorizado para suponer que SS. SS. sostenian la independencia absoluta del Poder judicial como programa para el porvenir, que me parecia contrario al que habian sustentado en el gobierno, y que bajo mi punto de vista de los principios conservadores, me parecian anárquicas y peligrosas en el estado actual de los Poderes públicos en España.

Esta era la explicacion de mi concepto; pero si S. S. no ha querido decir eso, si S. S. no ha dicho eso, si S. S. sostiene que pueden existir las cuestiones prévias, y que respecto de los juicios criminales se pueden suscitar competencias, y que se debe mantener la teoría de los principios jurídicos, como yo entiendo que debe sostenerse para el ordenado movimiento de los Poderes públicos, nada tengo que decir. Explicado de esta manera el concepto de S. S., quiere decir que en esta teoría estamos de acuerdo nosotros y los señores que están enfrente de nosotros, y que quedará para discutir en su dia si hemos hecho aplicacion recta y debida de ese principio de la cuestion prévia, que es lo que yo creo que debe reservarse para cuando la competencia se decida y para cuando, con conocimiento de todos los antecedentes, se vea y se pueda juzgar si en este caso particular se ha hecho aplicacion debida ó indebida de la cuestion prévia. Pero si S. S. reconoce que siempre que un funcionario público haya obrado con arreglo á las instrucciones de la autoridad superior, no puede juzgarse de su criminalidad sin haber decidido antes la cuestion administrativa que da orígen á la competencia, estaremos conformes en lo que yo creo que es el problema del momento, en lo que yo creo que se debe discutir ahora, que es en la facultad de provocar las competencias.

Otra rectificacion es lo relativo á la ley provincial. Ya se ve, SS. SS. conservan una costumbre, á mi entender verdaderamente lamentable, de otros tiempos, y es la de considerarse injuriados en el último límite hasta donde se puede injuriar sin faltar á la cortesía, cuando se les llama hombres de gobierno y cuando se reconoce que aceptando las necesidades verdaderas de la sociedad, han reformado sus antiguas ideas anárquicas, que les han hecho imposibles en otra época en las esferas de la gobernacion y de los asuntos públicos, y que se vienen á doctrinas que, sin dejar de ser liberales, son más gubernativas, y á mi entender, más científicas y más acomodadas á la realidad de las cosas. Solo por estas antiguas reminiscencias es por lo que ha podido creer el Sr. Gullon que yo atacaba, y que atacaba, no así como se quiera, sino con una dureza inusitada é impropia de la cortesía que hay generalmente en mis dircursos y en mi modo de hablar, precisamente porque hacía una enumeracion ligera de los resortes de gobierno que á mi juicio, con grandísima razon, y adquiriendo por ello grandes títulos á la consideracion del país y de las altas instituciones del país, habian establecido en

la ley provincial. Y todavía pude haber hecho la enumeracion más larga, porque SS. SS. dotaron á las autoridades provinciales de verdaderos medios de gobierno (y yo por ello les he felicitado y felicito), volviendo por los fueros del Gobierno, por las necesidades de la administracion del país, y rompiendo con aquella tradicion progresista, encarnada principalmente en la ley provincial de Febrero de 1823, que es por sí sola una explicacion la más real y positiva de por qué el partido progresista ha sido imposible en España durante mucho tiempo. Y en la ley provincial, con la facultad, que yo no censuro, de imponer multas, siquiera en la cantidad pueda haber ciertos motivos para la discusion, y quizás en el procedimiento para imponerlas; pero en la facultad de imponer multas, y en otras muchas que no enumero y que son de más interés todavía que esa, como es, por ejemplo, la que autoriza á los gobernadores para adoptar en cuestiones de salubridad todo género de medidas, aun atropellando para ello á la propiedad pública y privada. (*El Sr. Gonzalez*: ¿Dónde está eso?) Ahí tiene S. S. el art. 24 de la ley provincial. «El gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, todas las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infeccion y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.» Hé aquí un resorte que yo no censuro; deseo dejarlo perfectamente consignado; hé aquí un resorte de gobierno que yo no censuro, como no censuro ninguno de los resortes de gobierno que hay en esta ley, porque creo que todos ellos se pueden ejercer bajo la responsabilidad de los Poderes públicos y sin temor á abusos por los medios de publicidad que existen en nuestro país, pero dotando á las autoridades de medios y recursos para gobernar.

Hé aquí un artículo que ciertamente, Sr. Gonzalez, hasta ahora, lejos de haber sido letra muerta en España, ha sido aplicado, porque cuando las circunstancias de salubridad pública eran tales que el cólera se encontraba en el Cairo, con este solo artículo una autoridad celosa resolvió en Madrid un expediente que llevaba cuarenta y tres años de existencia; entró en una casa particular donde no se habia podido entrar por auto de juez durante muchos meses; desalojó de allí una industria establecida por particulares, y satisfizo las necesidades de un barrio de la capital de Madrid sin necesidad de molestar á un juez de primera instancia, resolviendo en un oficio de cuatro renglones lo que no habian podido resolver todos los letrados del Ayuntamiento de Madrid en los importantísimos informes que hubo. No voy ahora á discutir el acto; creo que hizo perfectamente en cumplimiento de su deber é inspirado en su celo; pero en una palabra, obrando como un gobernador que posee elementos para gobernar y para administrar, de los cuales no se habia atrevido á dotar á las autoridades provinciales el partido conservador en la primera época de su gobierno. (*Muy bien, muy bien.*) Pues no digo nada del art. 25, que dice: «Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.»

No sabe bien el Sr. Gonzalez la tranquilidad que este artículo me ha dado á mí en el ejercicio del gobierno; porque cuando se habia abolido la prévia censura para las representaciones dramáticas; cuando se habia prescindido en absoluto de todas las garantías para las altas y para las bajas instituciones en esta materia; cuando todo el mundo tenia la absoluta libertad de las representaciones dramáticas, y esta libertad podia dar lugar en casos dados á graves dificultades de órden público por la lentitud que lleva consigo el ejercicio de ciertos resortes por medio del Poder judicial, este artículo, escrito precisamente por el partido constitucional, arrepentido de sus antiguas imaginaciones y de sus antiguos sueños anárquicos, propios del partido progresista, este artículo es bastante para dar tranquilidad á un Gobierno, seguro de que con él no hay cuestion de órden público en esa delicada materia de las representaciones teatrales; y este tambien era uno de los resortes de que no se atrevió á dotar á las autoridades provinciales el partido conservador en su primera época.

Y no quiero decir nada del párrafo tercero del artículo 28, que dice: «Corresponde al gobernador, como jefe de la administracion provincial, ejercer respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinan las leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno, y la parte que requiera su intervencion;» con lo cual deja abierta muy prudentemente una puerta para las dificultades, para las novedades que podrán surgir en cualquiera de estos ramos, que fácilmente se resuelven con un Real decreto, porque me parece que los términos de este párrafo son bastante vagos, bastante extensos, y que dentro de ellos cabe resolver por un Real decreto cualquiera dificultad que en los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento (lo cual equivale á decir en todos los ramos de la administracion pública) pueda surgir, ó por la rebeldía ó descuido ó ignorancia de cualquiera Corporacion provincial y municipal, y con un simple Real decreto ó con una Real órden se puede resolver esa dificultad y suplir esa deficiencia, estableciendo así un resorte importante, pero del cual tampoco se habian atrevido á dotar á la autoridad provincial los hombres del partido conservador en la primera época de su mando.

Y no quiero extenderme más respecto de este asunto; pero repito que yo no he citado esto ni lo cito, y únicamente diré al partido constitucional, pues que permanece todavía en el error de que tener resortes en el gobierno es ser poco liberal, que yo entiendo lo contrario, que con los resortes de gobierno es como se pueden acreditar los Gobiernos liberales, es como se pueden arraigar las libertades en los pueblos, y que dentro de estos principios cabe profesar distintos criterios en infinidad de cuestiones que son las que determinan las direcciones más ó ménos liberales ó ámplias de los partidos; y en ese terreno vosotros las habeis tenido y vosotros habeis hecho reformas que no impiden ninguno de esos resortes en un sentido progresivo y que nadie os negará como tal.

Pero ¿cómo os extraña que despues de haber hecho todo esto, formulara el apóstrofe que os dirigí el otro dia, no en sentido de injuria, como dice el señor Gullon, sino en sentido de duda y pidiendo explica

ciones? ¿Cómo, despues de haber hecho esto, os levantais indignados porque se sostuvieran vuestras propias doctrinas y porque nos pusiésemos aquí á sostener los resortes de gobierno que vosotros nos habeis dejado con gran patriotismo, pero, francamente, que á nosotros no nos toca abandonar y tirar en medio del arroyo?

No he de entrar aquí, porque esto seria demasiado molesto para vosotros, á citar las numerosas competencias que mantienen el mismo principio que la que se ha citado en el debate. Hay una á que he aludido ya, todavía más elocuente: la suscitada á una Sala del Tribunal Supremo de Justicia en causa formada á un gobernador á quien se acusaba de haber enviado arbitrariamente á su pueblo una mujer por suponer que causaba perturbaciones en su familia, y habiendo entendido el Gobierno que existia una cuestion prévia, porque aquello podia ser cuestion de órden público, se suscitó la competencia. Otras muchas se encuentran en la coleccion oficial; pero me basta repetir en principio lo que creo resulta evidentemente de su texto, y es, que la cuestion prévia se ha utilizado por todos los partidos que han ocupado el poder. Se han tramitado las competencias bajo el amparo de las garantías que la misma ley establece, y cada uno de los casos se ha resuelto segun ha parecido justo, unos á favor de la autoridad judicial y otros á favor de la autoridad gubernativa. Con afirmar la existencia del principio es suficiente para justificar la provocacion de la competencia, porque la exacta aplicacion de ese principio, la demostracion de que no se ha abusado de él no puede venir sino cuando resuelta la competencia se decida á favor de la autoridad judicial si se ha abusado de la interpretacion, ó á favor de la autoridad gubernativa si la interpretacion se ha ajustado á la ley.

No creo quede más punto que yo pueda considerar merece rectificacion, y me reservo contestar á los argumentos que desenvuelvan los demás señores oradores que especialmente se dirijan á mí, limitándome, para concluir, á dar una especie de explicacion espontánea, puesto que no me ha sido pedida, sobre interpretacion de mis palabras aquí y en la prensa. Ya he visto la facilidad con que en este debate se han deducido interpretaciones erróneas; pero una de las que más me han sorprendido, y con harta razon, por su generalidad, es la de que yo habia atacado en mi discurso á mi digno amigo particular el Sr. Alonso Martinez. No dirigí ataque alguno ni contra su persona ni contra sus actos. En lo único que podia considerarse que habia una censura indirecta de los actos de dicho señor, era en lo que dije de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, acerca de la que indiqué habia un capítulo que trataba de las atribuciones de las Audiencias de lo criminal, y en general de los tribunales, y que en aquel capítulo no se resolvia nada que se refiera á la competencia, y que se reglamentaban de una manera minuciosa en el resto de la ley los ascensos y nombramientos, lo que habia dado lugar á gran número de credenciales que con este motivo habian caido sobre el país.

No es ciertamente un ataque al Sr. Alonso Martinez, porque el Sr. Alonso Martinez hizo en esto lo que hubiera tenido que hacer cualquiera otro que se hubiera encontrado frente á frente del problema de organizar de repente el juicio oral. Yo no he desperdiciado ninguna ocasion, en documentos públicos de todo género, de rendir al Sr. Alonso Martinez y á su partido el tributo que en justicia merecen por esa reforma verdaderamente progresiva é importante, y que por sí sola podria constituir por mucho tiempo justa y debida ocupacion de un partido, pero en la cual las mismas impaciencias del partido fusionista (de las que nadie fué tan víctima como el Sr. Alonso Martinez) por improvisar reformas, dieron lugar á que aquello tuviera que organizarse indudablemente con mucho más acelaramiento que el que hubiera parecido bien al mismo Sr. Alonso Martine.z

Conste, pues, que no hubo ningun ataque á la persona, sino única y exclusivamente á las exigencias del problema, frente á las que S. S. se encontró, y que le obligaron á resolver dicho problema con alguna precipitacion. Defectos, deficiencias, resabios antiguos de su partido eran estos que le llevaron, como todos sabeis, á no poder concluir, como sin duda hubiera podido hacerlo con gran gloria suya, la obra por él iniciada, á causa de que no le dejaron que la acabara siquiera precipitándola, porque aunque ciertas reformas se llevaron á cabo algo á la ligera, otras que ya se querian hacer más atropelladamente, tuvo el patriotismo y la energía de no prestarse á ello.

Conste, pues, que no ha habido ataque á su persona; y yo hago esta manifestacion con tanto mayor gusto, cuanto que es realmente espontánea y por nadie solicitada.

Y concluyo repitiendo la reserva de extenderme sobre algunos de los más importantes argumentos presentados con precision y sencillez, pero con la claridad que le es propia al Sr. D. Pío Gullon, por el deseo de no molestar repetidamente á la Cámara, y por la seguridad de que han de ser desenvueltos por otros oradores que le sucedan en el uso de la palabra, y que habrán de ser contestados ó por mí ó por otro de los Sres Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Dos palabras nada más, porque no entiendo que hace falta una larga rectificacion á las pronunciadas por el Sr. Ministro; y aunque yo creyera, como creo, que puedo destruir algunos de sus argumentos, me lo veda el deseo de que antes de que termine esta sesion podais oir al Sr. Montero Rios; por lo tanto, he de decir poquísimas palabras.

Respecto á la cuestion prévia, que es el objeto de que yo me proponia tratar levemente al intervenir hace pocas tardes en este debate, creo yo que el señor Ministro de Gracia y Justicia se ha dado á sí propio, con más elocuencia que pudiera yo hacerlo, una satisfactoria contestacion.

Una cosa es la facultad de establecer competencias, que he declarado ya que existirá mientras haya diversidad de poderes, y otra es la cuestion prévia tal como se ha venido sosteniendo por los Gobiernos con aplicacion á los actos que cometen los funcionarios de la administracion, y singularmente cuando se discute su obediencia á sus jefes, acerca de lo cual creo haber dicho mis opiniones. No insistiré en ellas ahora; pero lo que puedo manifestar al Sr. Silvela, sin discutir ahora tampoco si el curso natural de una competencia ya entablada significa ó no la doctrina que se encuentra existente; lo que sí puedo asegurar á S. S., como ya se lo dije antes en mi breve peroracion de esta tarde, es que en la mayoría de los casos, no ya tratándose de mi partido, sino tratándose tam-

bien del partido conservador, este género de competencias y aquellas que envuelven la cuestion prévia, en la inmensa mayoría de los casos, no creo exagerar mucho diciendo que acaso del 75 por 100 de los casos han sido resueltas á favor de la autoridad judicial. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto.) Si fuera preciso hacer la estadística, yo la traeria para manifestársela al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Desde la Restauracion acá, por lo ménos esta es la estadística de todas las competencias entabladas por actos de funcionarios administrativos de la índole á que antes me referí; esta estadística, en conjunto considerada, estoy casi seguro de que nadie me podria negar que arrojaria el resultado á que me he referido.

Mi pregunta es, pues, la siguiente: ¿qué conflicto de importancia no se habrá presentado y resuelto en estos últimos años, que si no han sido los más tristes, antes sí de los gloriosos en nuestra historia moderna, han sido tambien un poco accidentados, y sin embargo no ha surgido en ellos ninguno de esos pavorosos conflictos que en sus discursos de la otra tarde nos expresó el Sr. Ministro de la Gobernacion primero, y despues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Y aunque en muchos casos que eran para la Administracion de verdadero empeño salió la Administracion malparada, ni el Ministerio quedó sin resortes y prestigio para gobernar, ni mucho ménos peligró el órden público.

Nada más debo ni quiero yo decir á este propósito; que si S. S., dada su especial competencia en esta materia, tiene motivos para reservarse el hacer uso de la palabra, más razon tengo yo para reservarme tambien.

Alguna otra consideracion tenia que exponer; pero hable ó no hable el respetable jurisconsulto á que antes me he referido, no quiero yo cargar con la responsabilidad de haber dilatado más el exámen de una alusion.

A mí me basta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia reconozca por fin que junto á los resortes de gobierno y medios eficaces de la gobernacion del Estado, en la ley provincial que S. S. analiza, á mi modo de ver, con poco detenimiento y poca imparcialidad, hay grandísimas novedades, novedades de mucha importancia para la autonomía provincial, que antes he tenido la honra de explicar.

Por lo demás, de alguno de sus artículos contra los artículos de nuestra ley podria yo buscar la paternidad en leyes anteriores; pero quédese esto tal como está, que eso ya lo discutirán otros oradores y lo discutiré yo cuando se plantee el debate á que antes he aludido.

Tengo, por último, que hacer una súplica al señor Ministro de Gracia y Justicia, y para que la atienda apelaré, si es necesario, á la consideracion personal con que S. S. siempre, sin merecerlo, me ha distinguido. Yo ruego á S. S. que guardando siempre ese comedimiento y esa consideracion que emplea generalmente cuando discute con sus adversarios, ponga siquiera un límite prudente á sus gratuitos ataques á los progresistas. Digo esto, porque ocupándose S. S. de la ley de 3 de Febrero, ha hecho de ella un juicio tan apasionado, que no solamente en vista de ese juicio puede S. S. pasar como persona demasiado insistente en argumentar con escasa razon y poca dialéctica, sino además como persona verdaderamente apasionada y de ménos buen gusto que el que realmente tiene. La ley de 3 de Febrero, vista á los ojos de la crítica moderna, á los ojos de los adelantos legislativos que posteriormente se han realizado, y bajo el punto de vista de nuestras costumbres políticas modernas, es una ley defectuosa, pero no por eso dejará de ser para sus autores un título eterno de gloria. Si S. S. recordara el estado municipal de España antes de 1812; si recordara los corregidores, los regidores perpétuos y el estado de verdadera abyeccion á que habian llegado los Municipios de España, aquellos Municipios que fueron base de nuestra libertad y de nuestra vida, S. S. tendria como una gloria verdadera, como una gloria más, la publicacion de esa ley, para aquel partido que ha fundado entre nos otros todas las libertades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades, y voto particular del Sr. Gomez Pizarro, referentes al caso del Sr. Angosto.»

Se leyó el voto, particular que decia así:

«El Diputado que suscribe, conforme en un todo con el dictámen de sus dignos compañeros de Comision, de 22 del actual, proponiendo se declarase compatible el Diputado Sr. D. Luis Angosto y Lapizburu, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicho dictámen con la adicion siguiente:

«Esperando se sirva la Cámara interpretar la ley de incompatibilidades en el recto sentido de que la órden de San Hermenegildo, que por las leyes por que se rige no constituye merced ni gracia del Gobierno de S. M., no se halla comprendida en aquella, y por tanto, no puede ser causa en ningun caso de incompatibilidad para los Sres. Diputados que obteniéndola en virtud de las condiciones reglamentarias tengan á bien aceptarla.»

Palacio del Congreso 24 de Enero de 1885.=Joaquin Gomez Pizarro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision, y en su nombre el Sr. Martin Veña, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: La Comision de incompatibilidades tiene el sentimiento de que un digno compañero, el Sr. Gomez Pizarro, se haya separado del dictámen que la misma ha emitido acerca de la compatibilidad ó incompatibilidad del Sr. Angosto.

Pocas palabras bastarán para poner de relieve la justificacion del dictámen, y por consiguiente, la falta de fundamento del voto particular que estoy impugnando.

Sabido es que el reglamento aprobado en 1879 para la concesion de la cruz de San Hermenegildo, fundada en 1815 para premiar la constancia en el servicio de las armas, concede derecho á cruz á todos los que se encuentren en determinadas condiciones. Ese reglamento dispone lo siguiente:

«Para ingresar en la Orden es necesario servir activamente veinticinco años en el ejército ó en la armada, contados desde el dia en que, cumplida la edad mínima que determinan los reglamentos de las es-

cuelas militares, se ingrese en ellas, ó desde el dia de la entrada en caja para los que empiecen á servir en clase de soldado, y hayan por lo tanto cumplido la edad que fijan las leyes de reemplazo.

De los veinticinco años expresados, cinco han de servirse sin ninguna clase de abono, con el empleo efectivo de oficial.

Es decir que el Sr. Angosto, creyéndose con derecho á obtener la cruz de San Hermenegildo, la solicitó y obtuvo en 30 de Junio último, comunicándosele la Real órden de concesion el 12 de Julio, y el 17, es decir, á los cinco dias, renunció la cruz ante la duda de si el aceptarla seria compatible con el cargo de Diputado. En vista de esto, la Comision creyó que no tenia que hacer otra cosa más que declarar la compatibilidad del Sr. Angosto, puesto que haciendo uso de su derecho habia renunciado la gracia que le concedieron. Nuestro compañero el Sr. Gomez Pizarro ha ido más allá que el Sr. Angosto y ha dicho: «no ha debido el Sr. Angosto renunciar la cruz de San Hermenegildo;» y con esto S. S. ha venido á declarar que la Comision no ha debido dar el dictámen que ha dado, toda vez que la concesion de esa cruz es obligatoria. Yo no lo creo así, porque el art. 31 de la Constitucion está bien terminante en este punto, como van á ver los Sres. Diputados: «Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion ninguna.»

La ley de incompatibilidades es más terminante: dice que es incompatible el cargo de Diputado con la obtencion de empleo, pension, etc., y *condecoracion de cualquier clase.*

La concesion de la cruz es una gracia, por más que los interesados tengan derecho á ella. (*Un Sr. Diputado*: No es una gracia, es un derecho.) Ya sé yo que tiene derecho á obtener la cruz, puesto que lleva veinticinco años de servicios; pero no creo que sea obligatorio aceptarla. Por estas razones la Comision siente mucho tener que combatir el voto particular del Sr. Gomez Pizarro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Pizarro tiene la palabra para defender su voto particular.

El Sr. **GOMEZ PIZARRO**: Señores Diputados, nada más distante de mi ánimo que hacer hoy uso de la palabra. El cansancio de la Cámara y la hora avanzada en que nos encontramos, me hacian presumir que no tendria que verme en la necesidad de molestaros esta tarde; pero la órden del Sr. Presidente me obliga á ello, y yo, teniendo en cuenta estas circunstancias, diré nada más que lo absolutamente preciso para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de la justicia que encierra el voto particular que con gran sentimiento mio por disentir de la opinion de mis dignos compañeros de Comision, he tenido la honra de suscribir. Sirvan, pues, lo inopinadamente y sin preparacion que entro en este debate, y mi promesa de ser muy breve, de títulos á vuestra atencion benévola, que de antemano os declaro cuánto os he de agradecer.

Ante todo permitidme que dé cuenta á la Cámara de lo que en el seno de la Comision ha ocurrido en el caso concreto que debatimos. Cuando en cumplimiento de una prescripcion reglamentaria, la Comision de incompatibilidades se reunió por primera vez en los comienzos de la legislatura, uno de los primeros casos que se examinaron fué el del Sr. Angosto, á quien por el Ministerio de Marina le fué concedida la cruz de San Hermenegildo: y no debo pasar adelante sin declarar, en prueba de mi imparcialidad en este asunto, que no tengo la honra de conocer á dicho Sr. Angosto y que jamás he tenido el honor de cruzar con él mi palabra.

Planteóse desde el primer momento la cuestion de si la cruz de San Hermenegildo concedida á un Sr. Diputado era ó no causa de incompatibilidad, y cumple á mi lealtad declarar que la Comision, á excepcion mia, estuvo unánime desde el principio, entendiendo mis dignos compañeros que la cruz de San Hermenegildo incapacitaba á todo Sr. Diputado que la aceptase, para continuar como tal en la Cámara, por ser verdadera causa de incompatibilidad, como caso comprendido en el art. 2.° de la ley. Desde este momento anuncié á mis compañeros de Comision que entendiendo yo la cuestion diametralmente al contrario, fundado en razones que tendré la honra de exponer á la Cámara, haria voto particular. Llamado el Sr. Angosto al seno de la Comision para que siguiendo la costumbre establecida diera á la misma cuantas explicaciones creyese conveniente en apoyo de su derecho, sostuvo la perfecta compatibilidad de la concesion hecha á su favor de la cruz de San Hermenegildo con el cargo de Diputado, añadiendo sin embargo, con una susceptibilidad que le honra, que estimaba en tanto el cargo de representante de la Nacion, que si por acaso se insistia en creerlo incompatible, estaba dispuesto á renunciar la mencionada cruz, como en efecto lo realizó algunos dias despues, segun comunicacion pasada por el mismo á la Comision de que formo parte; renuncia que á todas luces considero improcedente, toda vez que no tratándose de una concesion del Gobierno, sino del reconocimiento por éste á virtud de condiciones reglamentarias, del derecho de un oficial de la marina española á ostentar en su pecho una cruz que de derecho le corresponde al que durante un número dado de años ha servido á su Patria con honradez y con lealtad, no es tal renuncia, sino un simple aplazamiento del uso de aquel legítimo derecho, que nada ni nadie puede limitar dentro del lapso de tiempo por que se concede y de las demás condiciones reglamentarias. Pero en fin, para no anticipar mis argumentos, diré que mis dignos colegas entendieron que antes de dar dictámen negativo, en el caso de no constar oficialmente la renuncia, convenia preguntar al Sr. Ministro de Marina si en efecto aquella constaba ó no en su departamento. Quedó, pues, planteada definitivamente la cuestion en los siguientes términos: ¿no renuncia la cruz de San Hermenegildo el Sr. Angosto? Pues la Comision entiende que es incompatible. ¿Renuncia la cruz? Pues entonces es evidente que no puede existir en ningun caso ni causa remota de incompatibilidad.

Claro es, Sres. Diputados, que yo pude oponerme al aplazamiento que representaba el trámite del Ministerio de Marina; pero aparte de que esto en nada prejuzgaba, en mi concepto, el dictámen definitivo de la Comision, ¿habia yo de precipitar por mi parte el momento de molestaros sosteniendo el voto particular con mi palabra enteca y difícil, siquiera fuese para el cumplimiento de un deber inexcusable, exhibiéndoos una personalidad, si modesta siempre, ante la grandeza de la Cámara casi humilde? No; esperé á que la Comision, con cuantos antecedentes creyese oportu-

no, emitiese su dictámen, que yo, no sin sentimiento, habia de negarme á suscribir.

El Sr. Ministro de Marina tuvo á bien contestar que en efecto el Sr. Angosto habia renunciado y él admitido, la cruz en cuestion, con lo cual la Comision no pudo por ménos de emitir el dictámen que la Cámara ha oido, declarándole compatible en vista de aquel hecho. El Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, conforme, cómo no podia ménos de estarlo con ese dictámen, en cuanto declara que no hay motivo alguno de incompatibilidad para nuestro colega el Sr. Angosto, entendia que no estimando las razones de sus dignos compañeros de Comision de que la cruz de San Hermenegildo era un honor, ó merced, ó gracia del Gobierno de S. M., de los que comprende el art. 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, debia redactarse ese dictámen en forma tal, que permitiera á la Cámara reconocer y sancionar la que yo creo doctrina incuestionable, es á saber: que el texto de la ley, que su art. 2.° no comprende, no puede comprender la órden citada; y esta y no otra cosa, dado que yo entiendo que las Comisiones tienen el deber de arrostrar las dificultades que en el desempeño de sus funciones surjan, en vez de evadirlas, dejándolas como legado á las que les suceden, es lo que representa el voto particular que he tenido la honra de presentar.

Que refiriéndose el citado art. 2.° á todo Sr. Diputado que recibe del Gobierno honor, merced ó gracia de cualquier clase que sea, la incompatibilidad del señor Angosto era evidente en el caso de no renunciar su cruz de San Hermenegildo. Este era todo el argumento de la Comision, encerrándose en el texto del artículo, que despues de todo, segun demostraré, no tiene aplicacion en el caso presente. Pero qué, señores Diputados, la mision de los que recibimos de la Cámara la honra de darle dictámen sobre una cuestion dada, ¿se reduce á la de un juez municipal que en presencia de una papeleta de citacion para juicio verbal, examina si la cantidad que se debate llega ó no á la que el artículo de la ley somete á su jurisdiccion, y se inhibe ó no se inhibe, citando á la parte demandada para la celebracion del acto, sin que sus funciones lleguen á más en ese punto? Pues qué, señores, el deber de los que del Congreso recibimos el honrosísimo cargo de informarle sobre la aplicacion de una ley á un caso dado, y más si los que esto han de ser han dedicado su vida al culto y el estudio de las leyes, y abogados son en la Comision mis amigos los Sres. Liniers y Perez Perez, y nuestro digno presidente el Sr. Martin Veña, si no es abogado cerca le anda, ¿puede reducirse á ver pura y simplemente si el texto de la ley comprende el caso, cual haria un modesto funcionario de nuestra burocracia, ó tenemos el deber de desentrañar su espíritu, examinar su economía, su filosofía, las condiciones en que se publicó, el preámbulo que le precedió, y hasta las discusiones que en las Cámaras tuvieron lugar cuando se discutió, para deducir de aquí el recto y verdadero sentido de esa ley misma, y si alguna duda surge, venir á la Cámara, no á pedir la modificacion de la ley, que ya sé yo que no es un dictámen de Comision el procedimiento reglamentario para conseguirlo, sino á que el Congreso establezca por medio de un acuerdo la interpretacion verdaderamente auténtica de la ley que haya sido orígen de nuestras dudas? Pero ¿qué duda, Sres. Diputados, ha podido ocurrírsele á la Comision acerca de la incompatibilidad que pudiera pesar sobre un Sr. Diputado en el caso de aceptar una cruz reglamentaria de San Hermenegildo? Todos sabeis mejor que el que tiene la honra de dirigiros la palabra, que cualesquiera que sean las opiniones doctrinales de los Sres. Diputados en punto á incompatibilidades, desde los que pretendiendo una total separacion entre el Poder ejecutivo y el legislativo, entre la Administracion y las Córtes, entiendan que el cargo de Diputado solo debe ser compatible con el de Ministro de la Corona, excluyendo todo otro destino de la administracion por elevado que sea, hasta los que creen que se puede en buena teoría, siquiera yo no esté conforme con ella, pertenecer á este Cuerpo Colegislador, desempeñando un cargo público de modesta categoría, unos y otros aceptan como doctrina inconcusa un principio comun, y es á saber: que la incompatibilidad no puede nacer en ningun caso de todo acto que no siendo potestativo negar ó conceder al Gobierno de S. M., constituye de parte de éste el reconocimiento de un derecho; ó lo que es lo mismo, que para evitar que el Gobierno pudiera adquirir en ningun caso la aquiescencia de un Sr. Diputado á cambio de una gracia ó merced de las que por títulos que él aprecia únicamente tiene potestad de conceder, si es que algun Sr. Diputado á ello se prestara, una ley regula esta materia y prohibe aceptar nada á los Sres. Diputados sin incurrir en caso de incompatibilidad, en cuanto constituya gracia ó merced solo imputable á la voluntad de los Gobiernos. ¿Pero ocurre esto con la cruz de San Hermenegildo? No, ciertamente. Esta cruz se solicita por los militares cuando llevando un número de años de servicios que varía segun se opte á la cruz sencilla, á la placa ó á la gran cruz, se han cumplido por el interesado todas las leyes del honor militar, y cuando estas condiciones resultan de la hoja de servicio, el Gobierno se limita á reconocer el derecho á ostentarla, ni más ni ménos. ¿Puede esto encontrarse, ni lo puede pretender nadie, comprendido en la ley de incompatibilidad cuando se refiere á mercedes ó gracias potestativas de los Gobiernos?

Pero la Cámara está fatigadísima, y reservándome el derecho de hacerme cargo de los argumentos que expongan en el curso del debate los Sres. Diputados que me dispensen la honra de impugnar mi voto particular, concluyo dando á la Cámara las más expresivas gracias por la atencion que me ha dispensado, y suplicándola se sirva aprobar el voto que discute.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Por la premura con que se ha puesto á discusion este dictámen, para la cual no venia preparado, no he dicho más que cuatro palabras al combatir el voto particular.

La mayoría de la Comision no tiene interés en combatir el voto particular; la Cámara resolverá lo que tenga por conveniente; pero sí cree oportuno llamar su atencion, porque esto ha de servir de precedente para lo sucesivo.

El caso es sencillísimo, segun lo entiende la mayoría de la Comision. Se trata de un hecho que consiste en que un Sr. Diputado que ha obtenido la cruz de San Hermenegildo por reunir méritos para ello, de *motu proprio* ha renunciado esa gracia. De suerte que la Comision no tiene que decir más de lo que ha

dicho; esto es, que no há lugar á dar dictámen, y que se debe declarar que el Sr. Angosto tiene condiciones para continuar siendo Diputado; mientras que el voto particular, siendo más realista que el Rey, dice que el Sr. Angosto no ha debido renunciar la cruz, y sobre esto nosotros no podemos dictaminar.

El Congreso resolverá lo que tenga por conveniente, porque nosotros nos limitamos á llamar la atencion respecto al precedente que se va á sentar.

El reglamento de la cruz de San Hermenegildo no dice que sea obligatorio el solicitar la cruz, sino que puede solicitarse y obtenerse á los veinticinco años de servicios con las condiciones que el mismo reglamento exige. Es un derecho que se concede, y así en el artículo 16 dice el reglamento: «Las instancias de los aspirantes á cualquiera de las clases ó ventajas de la Orden se promoverán á S. M. como jefe soberano de ella, acompañando copia legalizada de los Reales despachos ú órdenes por las que se acredite su antigüedad de oficiales si aquellos tienen por objeto ingresar en la Orden; copia de los documentos que justifiquen el derecho, si se contraen á ventaja ó mejora;» pero es claro que si no solicitan la cruz, no por eso se les obliga á que obtengan la de San Hermenegildo. Por tanto, nosotros hemos dado nuestro dictámen por encontrarnos con el precepto explícito del art. 31 de la Constitucion, conforme con el 2.° de la ley de incompatibilidades, en el que se nos dice que solo los ascensos de escala cerrada serán compatibles con el cargo de Diputado, y que los que obtengan cruces y condecoraciones de cualquier clase están sujetos á reeleccion.

Por consiguiente, el Congreso puede resolver lo que estime conveniente; en la inteligencia de que en esta cuestion no ha de ofenderse nuestro amor propio, porque únicamente hemos querido hacer esta advertencia á la Cámara para que mañana, en casos semejantes, no se nos venga á tachar de inconsecuentes. (*Los Sres. Becerra Armesto y Baselga piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Estando para terminar las horas de Reglamento, y al ver que se van á consumir los tres turnos en pró y los tres en contra del voto particular, se suspende esta discusion para otro dia, quedando anotados los nombres de los Sres. Diputados que han pedido la palabra, para que puedan usar de ella cuando haya lugar.

¿Con qué objeto ha pedido S. S. la palabra, Sr. Becerra Armesto?

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: La he pedido, señor Presidente, en pró del voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Y el Sr. Baselga?

El Sr. **BASELGA**: Para apoyar el voto particular que considero de estricta justicia y de poca discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues á su tiempo la tendrán SS. SS.

Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones expresadas á continuacion habian nombrado presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que entiende en la proposicion de ley concediendo un ferro-carril-tranvía desde Puntarró en Martorell á Barcelona, al Sr. Balaguer y al Sr. Bofill.

La del proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado con el Reino de Siam, al Sr. Vizconde de Campo-Grande y al señor Conde de Sallent.

La relativa á la proposicion de ley para que la capital del distrito municipal de Tabercán, en la provincia de Lérida, se fije en Lladorre, al Sr. Duque de Almenara y al Sr. Martinez (D. Cándido).

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol, provincia de Gerona, enlace en La Junquera con la de Madrid á Francia, al Sr. Alvarez Mariño y al Sr. Camps.

La que ha de emitir su opinion relativa á la proposicion de ley autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, al Sr. Leon y Castillo y al Sr. Espada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol enlace en La Junquera con la de Madrid á Francia. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 82, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley para que la capitalidad del distrito municipal de Tabercán (Lérida) se fije en Lladorre. (*Véase el* Apéndice segundo á *este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes de la órden del dia, y los dictámenes de que se acaba de dar lectura. Además la Mesa anuncia que el próximo sábado, á las nueve de la noche, se reunirá el Tribunal de Actas graves para celebrar la vista pública de la del distrito de Arzúa, provincia de la Coruña.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

DOS APÉNDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol enlace en la Junquera con la de Madrid á Francia.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol enlace en La Junquera con la de Madrid á Francia, ha examinado este asunto; y convencida de la necesidad de facilitar las comunicaciones en aquella region, para fomentar el tráfico y con él la riqueza pública, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Bajol, provincia de Gerona, y pasando por Agullana, enlace en La Junquera con la general de Madrid á Francia.

Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1885.=José Alvarez Mariño, presidente.=Félix Maciá y Bonaplata.=El Conde de Sallent.=Gustavo de Bofill.=Roque Labajos.=Alberto Camps, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley para que la capitalidad del distrito municipal de Tabercán (Lérida) se fije en Lladorre.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Diputado D. Manuel de Azcárraga, para que se fije en Lladorre la capitalidad del distrito municipal de Tabercán (Lérida), ha examinado con detencion el asunto; y conforme en un todo con las razones que aduce su autor en el preámbulo de dicha proposicion, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La capitalidad del distrito municipal de Tabercán, provincia de Lérida, se fijará en la villa de Lladorre, de la misma.

Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1885.=Manuel de Azcárraga.=Manuel Alcalá del Olmo.=El Marqués de los Castellones.=Luis de Leon.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Son recibidos con aprecio 400 ejemplares de las conferencias de D. Gabriel Rodriguez sobre el convenio con Inglaterra, remitidos por D. Ildefonso Trompeta.=El Congreso queda enterado de que la Comision de actas ha declarado grave la del distrito de Hoyos, provincia de Cáceres.=Igualmente lo queda de que los señores Gonzalez Carballeda, Díez Macuso y Lastres, nombrados vocales del Jurado de exámenes de la facultad de derecho para estudios privados, renunciaban esta gracia.=El Sr. Martinez Aquerreta apoya una proposicion para que se conceda un ferro-carril de Martorell á Barcelona.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Vizconde de Bétera une su voto al de la mayoría en la votacion de anteayer.=El Sr. Montilla recuerda que tiene pedidas algunas explicaciones sobre la Real órden del mes pasado, relativa á obras públicas de Granada y Málaga, y pide además una relacion de los Diputados que han obtenido condecoraciones, hayan ó no pagado todavía los derechos á la Hacienda.=La Mesa ofrece comunicarlo á los Sres. Ministros de Fomento y de Estado.=Pasa á la Comision respectiva una instancia del Ayuntamiento de Valenzuela, provincia de Córdoba, relativa al proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Pasan á la Comision de presupuestos una exposicion de los vecinos de Motril pidiendo que se les condone el tercero y cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial, y otra de la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga solicitando se exima á los pueblos de aquella provincia del pago de la contribucion territorial por dos años.=A la Comision que entiende en el asunto pasa una exposicion del Municipio de Barcelona pidiendo á las Córtes que no aprueben el *modus vivendi* proyectado con Inglaterra.=El Sr. Alvear apoya dos proposiciones, la una para que se incluya en el plan general de carreteras una de Barreda á Suances, y otra para que se declare carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.=Ambas son tomadas en consideracion, y pasan á las Secciones.=El Sr. Azcárraga pregunta sobre el hecho denunciado por la prensa, de haber sido acometido un vicealmirante por un subordinado suyo á la puerta del Ministerio de Marina.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Abril (D. Indalecio) apoya una proposicion para que se incluya en el plan de carreteras una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes, termine en Moreda.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Alcalá del Olmo se ocupa de la prohibicion impuesta por el alcalde del Campo de Criptana al Casino de la Concordia para que celebre una funcion á beneficio de las víctimas de los terremotos sin intervencion suya.=A peticion del Sr. Presidente, retira varias palabras que constituian una calificacion grave.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Alcalá del Olmo y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Maciá y Bonaplata apoya una proposicion pidiendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. García San Miguel se queja de que la Comision provincial de la Diputacion de Oviedo ha anulado las actas de dos diputados liberales, sin embargo de estar completamente limpias.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Interviene

para contestar á una alusion el Sr. Gullon.=Rectifican los Sres. Ministro de la Gobernacion y García San Miguel.=Continúa el debate sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar» del Sr. Bosch y Fustegueras.=Alusiones personales del Sr. Montero Rios.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones repetidas de estos dos señores.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el proyecto de ley declarando definitivos los actuales aranceles de aduanas, y sobre la que autoriza la concesion de un ferro-carril económico de Medina de Rioseco á Palanquinos.=Pasa á la Comision de incompatibilidades la relacion formada con arreglo á los datos facilitados á la Presidencia del Consejo de Ministros por los respectivos Ministerios, de los Diputados que desde la constitucion del Congreso han obtenido pensiones, empleos, comisiones con sueldo ó cualquiera clase de gracia ó mercedes.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley para aplicar en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz la traccion de vapor.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 400 ejemplares del folleto que contiene las conferencias explicadas por D. Gabriel Rodriguez en el Círculo de la Union Mercantil, acerca del convenio con Inglaterra, remitidos por D. Ildefonso Trompeta, secretario de la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Congreso de los Diputados.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de participar á V. EE. el acuerdo de la Comision de actas declarando grave la del distrito de Hoyos, provincia de Cáceres, á fin de que se sirvan pasarla al Tribunal de Actas graves. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1885.=Justo Martin Lunas.=Excmos. Señores Secretarios del Congreso.»

Tambien quedó enterado de que el Sr. Gonzalez Carballeda participaba que el 24 de Enero próximo pasado fué nombrado vocal adjunto del Jurado de exámenes correspondientes á la facultad de derecho para estudios privados, cuya gracia renunciaba.

Igualmente lo quedó de otra comunicacion del Sr. Díez Macuso manifestando que en 24 de Enero próximo pasado fué nombrado vocal adjunto del Jurado de exámenes de la facultad de derecho para estudios privados, cuya gracia renunciaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Moret autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *número 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez de Aquerreta tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **MARTINEZ DE AQUERRETA**: No era yo, Sres. Diputados, el encargado de apoyar esta proposicion; pero la ausencia de la importante personalidad que la firma en primer término me obliga á decir algunas palabras en su apoyo.

No necesito más para demostrar la conveniencia y necesidad de la línea de Martorell á Barcelona, á que se refiere esta proposicion, que decir que no es más que la continuacion de la de Igualada á Barcelona, cuya importante poblacion por este medio adquiere comunicacion directa con la capital del Principado, y que pasa por poblaciones importantes que hoy están exentas de esta necesaria vía de comunicacion, á su poblacion, á su industria y aun á su agricultura, que en aquella zona está ya bastante desarrollada. Como por otra parte el Gobierno en su dia ha de hacer la concesion conforme á las prescripciones de la ley, confío, Sres. Diputados, en que os servireis tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Bétera tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **BÉTERA**: Ruego á la Mesa se sirva unir mi voto al de la mayoría en la votacion de anteayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marin Ordoñez tiene la palabra.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: La he pedido para presentar una instancia que el Ayuntamiento de Valenzuela, provincia de Córdoba, dirige á las Córtes, á fin de que se tenga presente para hacer las reformas que propone, en el proyecto de ley de administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los comerciantes, propietarios y labradores de la ciudad de Motril, en la provincia de Granada, pidiendo que se les condone el segundo semestre de la contribucion industrial y territorial en el presente año económico, entendiéndose como gracia mínima y sin perjuicio de las gracias generales que hayan de concedérseles por los daños que han sufrido por causa de los terremotos. Al mismo tiempo piden que á los comerciantes y fabricantes de azúcar se les condone la parte que les corresponde en el concierto que han verificado con la Hacienda en este año económico.

Ruego al Sr. Presidente que esta exposicion, en vez de ir á la Comision de peticiones, por tratarse de un asunto que afecta á los intereses del Tesoro, pase á la Comision de presupuestos, como se ha hecho con otras de las Ligas de contribuyentes de Granada y Málaga.

Y ya que estoy de pié, no voy á reproducir la pregunta, pero sí á recordar á la Mesa que hace bastantes dias dirigí una pregunta algo extensa al Sr. Ministro de Fomento, pidiéndole explicaciones sobre la Real órden del mes pasado, referente á obras públicas de las provincias de Granada y Málaga, y que el Sr. Ministro de Fomento no ha contestado al Congreso, ni ha venido al banco azul á dar las explicaciones que se le pedian.

Tambien al Sr. Ministro de Estado hube de pedirle la relacion de los Sres. Diputados que hubieran recibido gracias ó condecoraciones, y el Sr. Ministro de Estado ha remitido al Congreso una comunicacion, que hoy me ha trasmitido el Mayor de este Cuerpo, en que dice que no consta en el Ministerio de Estado que ningun Sr. Diputado haya satisfecho derechos por condecoraciones.

La contestacion misma del Sr. Ministro de Estado demuestra que se han concedido condecoraciones á algunos Sres. Diputados; porque si no, lo que diria el Sr. Ministro es, que no se habian concedido cruces de ninguna clase á ningun Sr. Diputado á Córtes.

Esto de pagar ó no los derechos pudiera ser tambien un abuso; porque concedidas las grandes cruces por el Gobierno, no abonándose los derechos durante el tiempo que estas Córtes permanezcan abiertas, y dictándose una Real órden, un dia ú otro, cosa que es muy comun en el Ministerio de Estado, para que se abonen los derechos, prorrogando al efecto el plazo para pagarlos, podria resultar que habiéndose concedido á algunos Diputados grandes cruces, serian grandes cruces y Diputados todo el tiempo que durara esta situacion.

Ruego, pues, á la Mesa que signifique al Sr. Ministro de Estado la conveniencia de que diga, no si se han pagado ó no los derechos, que eso en todo caso importará á la Hacienda, sino si se han concedido grandes cruces á algunos Sres. Diputados; y en este caso, que se sirva remitir una relacion de las concedidas, y en el caso contrario que remita un oficio negando que se hayan concedido.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision de presupuestos la exposicion presentada por su señoría, y se trasmitirán á los Sres. Ministros de Fomento y de Estado las indicaciones que ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Casado tiene la palabra.

El Sr. **CASADO**: Para presentar una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga, pidiendo una disposicion de carácter legislativo que permita al Gobierno dulcificar la situacion en que se halla aquella provincia con motivo de los terremotos; y apoyándome en las mismas razones que ha indicado el Sr. Montilla, ruego á la Mesa disponga que pase á la Comision de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sert tiene la palabra.

El Sr. **SERT**: Para cumplir el deber de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona suplicando á las Córtes que denieguen la auto rizacion pedida para aprobar el *modus vivendi* con Inglaterra.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision nombrada al efecto la exposicion presentada por su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leida la del Sr. Alvear incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Barreda á Suances (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVEAR**: La proposicion que se acaba de leer, Sres. Diputados, tiene por objeto incluir en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del pueblo de Barreda, en la carretera de Santander á Torrelavega, termine en el puerto de Suances.

Esta carretera, cuya necesidad se viene sintiendo hace tiempo, es muy necesaria, no solo para facilitar las comunicaciones de Santander y de la cabeza de partido Torrelavega con Suances, sino para la construccion del puente llamado de Barreda, que ansía toda aquella comarca, y que necesita seguramente para sus transacciones importantes con el pueblo de Torrelavega, del cual se halla separado por una ría.

Someto á la consideracion de la Cámara estas apreciaciones, á fin de que aceptando con benevolencia esta proposicion, y con objeto de que pueda ser estudiada por una Comision de su seno, se sirva tomarla en consideracion, lo que desde luego le ruego.»

Leida por segunda vez dicha proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Co mision.

Leida otra del mismo Sr. Alvear declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa (*Véase el* Apéndice vigésimo-segundo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar su segunda proposicion de ley.

El Sr. **ALVEAR**: Señores Diputados, la proposicion que he tenido el honor de someter á la conside-

racion del Congreso, tiene por objeto la conservacion de una pequeña carretera que pone en comunicacion el pueblo de Villacarriedo, cabeza de partido judicial de la provincia de Santander, con la carretera general del Estado del Soto á Selaya, y que por tanto pone en comunicacion á esta cabeza de partido, una de las más importantes de la provincia de Santander, con la capital de la provincia. Al Estado seguramente no le costará sacrificio alguno que esta carretera sea declarada como tal, puesto que pudiendo formar parte de la general de Selaya al Soto, con el material y personal para la conservacion de esta carretera se puede prestar un importante servicio á aquellos pueblos, haciendo que por estos mismos medios se conserve la referida carretera.

Por estas consideraciones suplico al Congreso se sirva prestarle su benevolencia, á fin de que una Comision de su seno la estudie, y que por tanto se sirva aceptarla y tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Me levanto para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina; y aunque dicho señor no está presente, el hecho sobre que versa esta pregunta es de tal importancia, que debo suponer que de él tienen conocimiento los demás Sres. Ministros.

La prensa y algunas noticias particulares nos dicen que uno de estos dias, en el portal del Ministerio de Marina, un dignísimo vicealmirante ha sido acometido por un subordinado suyo, y le ha causado, al parecer, lesiones que han dado lugar á que guarde cama. Como el hecho es de tanta importancia, yo deseo saber si se han dictado las órdenes convenientes para el esclarecimiento de este hecho, y si el Gobierno está dispuesto á obrar con toda energía sobre este particular, para la averiguacion de este delito y para su condigno castigo; porque conviene aquí oir y saber si aun á través de tantas doctrinas contradictorias y disolventes como salen del banco azul, más alarmantes aún cuando salen de labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; conviene saber, digo, si á través de este barullo se salva siquiera la disciplina militar.

Este es el objeto de mi pregunta, y sobre este particular deseo oir la opinion del Gobierno.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Despues de agradecer como debo la atencion de mi digno amigo el Sr. Azcárraga, que me favorece suponiendo una especial autoridad á mis palabras y una singular gravedad á lo que yo pueda decir respecto de los demás indivíduos del Gobierno, que solo puedo atribuir á una especial benevolencia de su señoría, debo decirle que, con efecto, todo el Gobierno se ha ocupado de este tristísimo suceso; que se han adoptado todas las medidas que han estado al alcance del Gobierno para lograr que semejante delito no quede impune; que se están instruyendo las diligencias sumarias, y que se han puesto en juego todos los recursos de la policía y todos cuantos medios de accion tiene el Gobierno, para lograr la captura del culpable. El Sr. Azcárraga puede estar seguro de que el Gobierno no ha de demostrar de ninguna manera debilidad en un asunto al cual presta toda la importancia que le ha dado S. S., y la que tiene para el mantenimiento de la disciplina militar en todos sus grados y jerarquías.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las palabras satisfactorias que ha pronunciado respecto de este particular; y con este motivo yo desearia tambien dirigir al Sr. Ministro de Marina una pregunta que se refiere á otra causa que, segun parece, tiene pendiente hace cuatro años ese agresor. Lo pregunto ahora porque parece que el delito es del mismo género que el que ha tenido lugar en estos dias.

Al haber dicho yo algo que se referia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no le he hecho ningun favor; yo hago justicia á S. S., porque sus palabras como jurisconsulto tienen todo el valor que deben tener, y tienen el que les da el ocupar S. S. el puesto de Ministro de Gracia y Justicia. Si mal no recuerdo, ayer ó anteayer oí decir á S. S., hablando de los delitos contra la seguridad personal, que eran de poca importancia, que eran cuestiones pequeñas; y esta doctrina salida del banco azul no me parece que es gran correctivo para delitos como el que acaba de tener lugar. Este era el motivo por el que yo habia agregado esta especie de reflexion á mi pregunta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Sobre el segundo extremo á que se han referido las preguntas del Sr. Azcárraga no puedo decir nada, porque desconozco los antecedentes penales del sujeto á que S. S. ha aludido. No tengo noticias de esto sino por lo que se ha hablado en Consejo de Ministros; pero el Sr. Ministro de Marina satisfará sin duda alguna los deseos de S. S.

En cuanto á la indicacion que el Sr. Azcárraga ha hecho sobre haber manifestado yo que los delitos contra la seguridad personal me parezcan de poca importancia, diré que sin duda S. S. no ha oido con exactitud mis palabras, porque no me remuerde la conciencia de haber sostenido tal cosa en ninguna ocasion. El Sr. Azcárraga puede estar seguro de que estoy conforme con lo dicho por S. S. acerca de la trascendencia de estos delitos, y singularmente en lo que se refiere á la disciplina del ejército.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo no sé si habré oido mal; pero me parece que tengo bien presentes las palabras de S. S. en el dia de ayer, cuando se hablaba de la detencion ilegal de varios indivíduos sobre cuyo delito se instruian unas diligencias y se habia dictado un auto de procesamiento. Tratábase de cuatro ó cinco indivíduos que habian permanecido en la cárcel más

tiempo que el que la ley permite sin que se hubiera dictado auto judicial; y S. S., contestando á esto, decia entre otras cosas, que era una cuestion pequeña, de poca importancia, y que en el caso en que hoy se ve el gobernador civil de Madrid se habrán visto otros muchos, y aun creo que S. S. decia que se verán muchos de otras provincias.

Estas son las frases á que yo me referia, y estas son las que me han causado extrañeza, porque ni siquiera están conformes con las reglas que marca el Código respecto de este punto, puesto que declara responsables á los alcaides por solo el hecho de conservar en las cárceles en prision á esos indivíduos, aunque no tengan órden del gobernador ni de una autoridad de ponerlos en libertad. La doctrina que revela este artículo me parece que no está conforme con lo que S. S. exponia. No tenia que decir más que eso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Ya que el Sr. Azcárraga me recuerda concretamente el momento en que él supone haber oido una doctrina tan disolvente como la que me atribuye, ya que mi memoria se refresca tambien, podré satisfacer á S. S. asegurándole que yo no he sostenido tal cosa; que lo que yo dije ayer fué que efectivamente muchos gobernadores eran objeto de reclamaciones, la mayor parte de ellas infundadas, por personas que se creian agraviadas en su seguridad personal, sin estarlo. Yo no puedo dejar de dar importancia á los delitos que están castigados en el Código, y los ataques á la seguridad personal son tan graves como podrán serlo otros. Lo que yo decia era que frecuentemente las autoridades que se veian obligadas á perseguir delincuentes eran objeto de reclamaciones infundadas, como creia yo que seria la que se habia dirigido contra el gobernador de Madrid y otros gobernadores de provincias; pero siendo fundadas, yo no trataba de atenuar su significacion y su importancia.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por estas explicaciones, que echan por tierra realmente la doctrina en que pudieran inspirarse aquellas frases. Yo creia haber oido esas palabras, y en los periódicos de hoy las he leido, así como tambien en el *Extracto* de la *Gaceta*; pero quiere decir que esas palabras quedan retiradas, puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia expone ahora la doctrina que sobre este particular ha de regir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Abril (D. Indalecio) incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abril (D. Indalecio) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ABRIL** (D. Indalecio): La proposicion que he tenido el honor de presentar, que es como todas las de su clase, se refiere á fomentar los intereses generales de las provincias de Granada y Jaen, poniéndolas en relacion con las de Múrcia y de Levante, para que puedan tener gran comunicacion, no solamente los intereses materiales, sino tambien los intereses individuales de aquellos trabajadores que contínuamente vienen de las comarcas de Levante á Andalucía en busca de trabajo personal.

Como el Congreso siempre acepta esta clase de proposiciones, que no tienen otro objeto, repito, que fomentar estos intereses materiales, no molesto más su atencion, y le ruego que se sirva tomarla en consideracion, porque viene á favorecer á aquellas co marcas.»

Leida la proposicion de ley por segunda vez, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideracion, acordándolo así el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Hace algunos dias tuve el sentimiento de denunciar ante el Congreso uno de esos hechos que pueden dignamente figurar en la crónica escandalosa gubernamental de esta época. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alcalá del Olmo, me parece que ha usado S. S. de una frase de aquellas que no son propias de este sitio. Yo le ruego que la rectifique, la cambie por otra, ó la dé por retirada, á gusto de S. S. No por usar frases gruesas se hace con mayor energía la oposicion, Sr. Alcalá del Olmo.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Creia, Sr. Presidente, que esta es la única frase que gráficamente correspondia al hecho de que voy á ocuparme.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Y qué diria S. S. si se le contestara en el tono destemplado en que al parecer ha hablado S. S.? Que S. S. se quejaria, y se produciria un incidente que el Presidente no está dispuesto á tolerar. Por lo tanto, yo ruego á S. S. que accediendo á mis deseos, dé por retirada la calificacion grave que S. S. ha hecho, ó la cambie por otra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: No habia concluido mi frase, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDTNTE**: Por mucho que S. S. quiera suavizarla, no resultará nunca, á mi juicio, todo lo oportuna para usada por un Sr. Diputado.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Yo ruego al señor Presidente que me deje continuar, porque iba á decirle que deferia en absoluto á lo que S. S. resolviera, y que en este concepto, no solo reformaba, sino que retiraba la calificacion si S. S. lo estimaba oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan retiradas todas las palabras poco convenientes que haya podido usar su señoría.

Continúe V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: No creia que merecia una calificacion tan dura, cuando me habia apresurado á ceñirme á lo que resolviera la autoridad de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no me ha oido sin duda bien, porque yo he dicho que quedaban retiradas las palabras poco convenientes que S. S. pudiera haber pronunciado. De modo que yo no he dicho,

que yo no he asegurado que quedaran retiradas palabras que S. S. hubiese dicho.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Conforme, y continúo. De todos modos, del hecho que he de denunciar ha de resultar la calificacion del mismo. El Sr. Ministro de la Gobernacion tuvo á bien: primero, poner en duda la exactitud de las noticias á que yo me referia, porque esas noticias partian de la publicacion hecha por un periódico; y en segundo lugar manifestó que en todo lo que se referia al ejercicio de la caridad con motivo de los tristes sucesos de Andalucía, el Gobierno se habia limitado á tomar ciertas medidas de precaucion para evitar que á nombre de la caridad se hicieran especulaciones que no estuvieran conformes con el pensamiento que animaba á los que querian socorrer á aquellos desgraciados.

Yo me veo precisado, hoy que tengo nuevos datos que ratifican por completo el hecho que fué objeto de mi denuncia, á ratificar ésta tambien, diciendo que á pesar de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, los hechos han sido tales como voy á tener el honor de puntualizarlos.

Me refiero á lo ocurrido en el pueblo del Campo de Criptana, provincia de Ciudad-Real. Existe allí una sociedad titulada *Casino*, creo que *de la Concordia*, compuesta de 90 socios, de los cuales 16 pagan una contribucion que representa 108.000 y pico de pesetas; es decir que está compuesta de personas respetables, y á las cuales no puede alcanzar la duda y la sospecha que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirvió indicar aquí el otro dia. Invitada esa sociedad para que contribuyera á la suscricion para el alivio y socorro de las víctimas de Andalucía por el alcalde de aquel pueblo, hubo de indicarle que ya habia acordado, para atender á ese caritativo objeto, celebrar una funcion en sus salones, acordando á la vez que los productos de esta funcion fueran directamente remitidos y aplicados en la forma que la sociedad en uso de su perfecto y libérrimo derecho tuviera por conveniente.

El señor alcalde de aquella localidad, en una comunicacion que es la misma que tuve el honor de leer, y cuya copia tengo aquí, se dirigió al presidente de la mencionada sociedad diciéndole que concedia el permiso para que la funcion tuviera lugar, siempre que los fondos que produjera estuvieran por por él intervenidos y fueran por él remitidos al gobernador de la provincia. Esto ha sido causa de que la funcion no se verifique y de que el socorro que por este medio habia de llevarse á las provincias andaluzas no haya podido ser enviado.

Convengo con el Sr. Ministro de la Gobernacion en la necesidad de que á la sombra de la caridad no se verifiquen especulaciones que pudieran tener otro objeto, y aun agregaré algo más: es preciso que haya cierta vigilancia para que los fondos que la caridad produzca no se distraigan, cualquiera que sea el orígen de esos fondos. Acaso esto lo ha tenido en cuenta la Junta directiva del Casino de Criptana, porque resulta que no podia merecerle absolutamente confianza la distribucion que se hiciera por otro medio que por el suyo, por cuanto, como el Sr. Ministro de la Gobernacion debe saber, el alcalde de aquella localidad se encuentra sometido á los tribunales por estafa, y dos de los indivíduos del Ayuntamiento están tambien sometidos á expediente gubernativo, y uno á causa criminal por desfalco, por todo lo cual están justificadas las precauciones que tomó la Junta directiva de aquel Casino.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que reformando su juicio, si es que ha recibido nuevos datos acerca del hecho que denuncio, se sirva dictar la determinacion conveniente para que el abuso cometido por el alcalde del Campo de Criptana sea inmediatamente remediado y pueda celebrarse la funcion proyectada con la absoluta libertad á que sus iniciadores tienen perfecto derecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Siento tener que manifestar al Sr. Alcalá del Olmo que estoy hoy como el dia en que contesté por primera vez á su pregunta; esto es, sin noticias directas, y por tanto, sin noticias para mí autorizadas sobre lo que ha sucedido en el Campo de Criptana con motivo de la funcion proyectada por el Casino llamado de la Concordia. Me atendré, por lo tanto, para dar alguna contestacion, á lo que ha manifestado S. S., y se la daré, á mi juicio, cumplida y satisfactoria.

Empiezo ante todo por rectificar una idea que su señoría me ha atribuido equivocadamente. Yo el otro dia no dije nada que pudiera traducirse en sospecha sobre los indivíduos que componen ese Casino, á quienes no tengo el gusto de conocer. Dije con referencia á la manera de distribuir los fondos recaudados por la caridad privada, y en contestacion á una excitacion que me hacía S. S. para que el Gobierno se mostrara totalmente indiferente en este punto, que el Gobierno no podia tener esa indiferencia, y que veia con pena, con verdadero dolor, que por un sentimiento infundado de desconfianza hácia el Poder público, cualesquiera que fueran los hombres que desempeñaran este Poder, en el caso presente se habia pretendido hacer distribuciones parciales, que en vez de socorrer las necesidades de los pueblos víctimas de los terremotos, habian servido para fomentar en esos pueblos la holganza y los vicios.

Esta es una cuestion general que no tiene absolutamente nada que ver, ni de la cual puede desprenderse ningun género de sospecha sobre la honradez de los socios que componen el Casino del Campo de Criptana, sino una observacion que recae y va directamente sobre el error en que, á mi juicio, incurren los que pretenden hacer esas distribuciones parciales; en términos tales y tan averiguados y tan evidentes, que á estas horas no hay en las provincias de Andalucía una sola persona que no pueda atestiguar que si los socorros que han ido y se han distribuido en esos pueblos por comisiones de compañías ó de sociedades particulares que han querido intervenir y hacer la distribucion por sí mismas se hubieran podido aunar, los pueblos estarian reconstruidos y las necesidades completamente satisfechas; y sin embargo, se han gastado grandes cantidades que se vienen repartiendo, á éstos más y á aquellos ménos, y no han servido más que para lo que antes he dicho; porque dije el otro dia, y repito hoy, que la verdadera necesidad es humilde y modesta, y los que no están habituados á ella y de ella no quieren hacer causa de lucro, parece como que huyen y se esconden, mientras que hay especuladores de la caridad que se acercan y rodean á los que van con esos recursos, y se apoderan de los productos de la caridad, que así se han distribuido la

mayor parte de las veces por error, no por culpa de nadie.

Vea el Sr. Alcalá del Olmo qué diferencia tan grande hay de lo que yo expuse el otro dia á lo que S. S. ha creido deducir con relacion á los socios de ese Casino. Pero en fin, eso importa poco; vamos á la cuestion de lo sucedido en el Campo de Criptana.

Yo no tengo noticia de los hechos, más que por las que ha dado aquí el Sr. Alcalá del Olmo y las que se han publicado en un periódico. Procuraré informarme, para poder formar juicio sobre esto. Pero antes de adquirir esas noticias y formar juicio ninguno, tengo que anticipar al Sr. Alcalá del Olmo que yo no veo en eso, así á primera vista, por sus solas palabras, nada que revele ningun abuso de esos que merezcan acudir presurosamente á remediarlos.

Los socios del Casino, esto es lo que se deduce de la pregunta, los socios del Casino del Campo de Criptana han querido hacer un fondo apelando á la caridad privada y distribuirlo por sí mismos. Esto es perfectamente legal, perfectamente respetable. No se deduce de las palabras del Sr. Alcalá del Olmo que el alcalde haya puesto la menor dificultad ni el menor embarazo á que esos socios ejercieran la caridad, una vez que se encontraban poseidos de tan nobles y honrosísimos sentimientos. Pero es, y ahí varía la cuestion, que los socios del Casino de Criptana no pretenden hacer la caridad por sí mismos, sino á pretexto de esa funcion hacer la caridad con el dinero de los demás vecinos, y eso ya es cuestion que merece que el alcalde intervenga en ello; y entonces, tratándose de una funcion, lo cual no es ejercer la caridad por sí mismos, sino que es ejercerla con el dinero de los demás, ya esto es cosa que forzosamente debe apreciar el alcalde, para negar ó para conceder el permiso para la funcion, lo cual es atribucion exclusiva de la autoridad gubernativa; atribucion que cuando se ejerce negando, no implica abuso de ninguna clase, que sea de atribuir á la autoridad gubernativa, en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, aquí no hay más que esta cuestion lisa y sencilla. Prescindamos ya de los hechos. Unos socios de un Casino, ó para formar mejor idea, no hablemos de los socios, un vecino cualquiera pretende dar una funcion pública; la autoridad gubernativa, á quien corresponde negar ó conceder el permiso, niega el permiso. ¿Hay en esto abuso? Desde luego, abuso penable no lo hay, puesto que se trata de una funcion que se ejerce sin sancion ninguna. A la autoridad corresponde apreciar si por unas ó por otras circunstancias debe ó no debe conceder ese permiso. Estamos en este caso. ¿Cuáles son las razones que hayan podido influir en el ánimo del alcalde del Campo de Criptana? Esas no las conozco yo; esas son las que yo conoceré; pero mientras tanto, y sean las que fueren, conste que en el ejercicio de su autoridad y en este acto no hay absolutamente nada que revista los caractéres que el Sr. Alcalá del Olmo le atribuia, y que justifique las palabras que S. S. ha tenido á bien retirar. ¿Qué queda? No queda absolutamente nada; y sin embargo, el Sr. Alcalá del Olmo ha hablado de estafa y ha dicho que ese alcalde está procesado por estafa. Yo reclamo del Congreso que suspenda el formar juicio sobre estas palabras. Eso desde luego tiene en contra suya los hechos que lo desmienten, porque no es lo mismo poder tener un procedimiento falsamente atribuido por malquerencia ó por alguna pasion insana de un indivíduo de una vecindad contra una autoridad, que el que haya llegado un procedimiento al estado de manchar la honra de un indivíduo y de una autoridad. Si el delito fuera de esa naturaleza, es imposible que esa persona, á quien yo no conozco, estuviera ejerciendo las funciones de alcalde, porque estaria bajo la accion de los tribunales de justicia. Por lo tanto, hay en esto una arrogancia que las oposiciones suelen permitirse, y cuyo uso yo me permito censurar, calificando hechos que no tienen ese estado, y que debieran inspirar moderacion y prudencia á todos nosotros, por lo mismo que estamos amparados por la inmunidad parlamentaria, razon por la que debieran ser más sobrias y más consideradas en el uso de ciertos calificativos que pueden herir el honor y el nombre de personas que contra nosotros no tienen accion para defenderse. (*Muy bien.*)

Yo protesto, por lo tanto, contra esa calificacion, y protesto por amor á la justicia, porque se trata de una autoridad local á quien no conozco, que probablemente ejercerá la autoridad, de seguro, por eleccion de los demás concejales, esto es, por eleccion de los vecinos, esto es, por un acto que demuestra que en ese pueblo disfruta de una gran consideracion entre sus convecinos y sus conciudadanos; y es lástima y es sensible que sin pruebas, sin documentos de ninguna clase, solo por producir efecto, se venga aquí á hacer calificaciones de esa naturaleza, olvidando, repito, la moderacion á que están obligados aquellos que están á cubierto de la defensa de los ofendidos.

Por tanto, yo protesto y tengo eso por no exacto, que más bien es producto de un deseo, excusable en el Sr. Alcalá del Olmo, de producir algun efecto al hacer la pregunta; porque mientras esté en el ejercicio libre, libérrimo y respetado de sus derechos civiles y políticos, mientras esté en el ejercicio de la autoridad y ejerciendo la autoridad por eleccion, lo cual supone la consideracion de sus convecinos, el alcalde del Campo de Criptana, yo tendré á esa persona, á quien no conozco ahora, por un ciudadano honrado, digno de respeto en su reputacion y en su dignidad, y merecedor del aplauso y consideracion de todo el mundo, y principalmente de los Sres. Diputados de la Nacion. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Empezaré rectificando acerca de lo último que ha sido objeto de la contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Conde de las Almenas*: Es constitucional y adversario mio.—*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Me alegro saberlo, porque ahora lo diré.)

Al referirme á la indicacion de que estaba entregado á los tribunales el alcalde del Campo de Criptana, lo he hecho únicamente en el concepto de haber entendido que el Sr. Ministro de la Gobernacion, contestándome el otro dia, manifestó así como cierta desconfianza genérica, pero que tambien aplicaba al caso de que se trataba, de que las suscriciones particulares no tuvieran toda la respetabilidad que era de esperar en la inversion de los fondos y todas las garantías que eran de desear.

Por lo demás, el hecho de que el alcalde del Campo de Criptana está sometido á los tribunales de justicia en virtud de expediente instruido por una acusacion de estafa, es un hecho público, es un hecho de

que el Sr. Ministro de la Gobernacion podrá enterarse, y que á mí, como público y como noticia que de todas maneras reviste caractéres de autenticidad y de respetabilidad, me ha sido trasmitido. Yo no conozco al alcalde del Campo de Criptana; si fuera un correligionario mio, como ha dicho algun Sr. Diputado (*El Sr. Conde de las Almenas*: Lo es), diria lo mismo que he dicho, y esto demostraria mi imparcialidad; pero las noticias que tengo me hacen poner en duda la filiacion política que ahora se atribuye á este señor, porque, por el contrario, se me asegura en documentos que tengo aquí, que pertenece al partido conservador. Repito que me es indiferente, por cuanto he citado el hecho en el concepto que antes he expresado, y me era totalmente igual que fuera conservador ó que fuera constitucional.

Yo (y esto me importa tambien rectificarlo) no he pedido al Sr. Ministro de la Gobernacion que se muestre indiferente; lo que le he pedido y le pediré es que se muestre respetuoso en lo que concierne á la iniciativa individual, en la que no puede ni debe penetrar; y esto es tanto más necesario, cuanto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que acerca de una pregunta análoga me contestó en nombre del Gobierno, no solamente manifestó el propósito de éste de respetar en absoluto la iniciativa particular, sino que se complació en afirmarlo así.

Pensaba rectificar tambien respecto de las aseveraciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha deducido de mis palabras que el alcalde del Campo de Criptana no ha puesto obstáculo alguno á la realizacion de la funcion proyectada por el Casino, y que ha dejado, por el contrario, absoluta libertad para que se verificara; pero como S. S. ha ofrecido enterarse detenidamente de estos hechos, y tengo la evidencia de que entonces convendrá conmigo, no rectifico. Por lo demás, el alcalde del Campo de Criptana, si bien no ha cometido un hecho punible, que de eso no lo he calificado yo, por lo ménos ha cometido un abuso de autoridad interviniendo en una cosa que merecia el respeto y la consideracion de la autoridad, por cuanto todos los medios que se empleen para allegar recursos al socorro de las desgracias de Andalucía, aunque sean muy pequeños, todos son dignos de aplauso, sea cual fuere la forma en que se verifiquen.

Espero á que S. S. se entere de estos hechos, para que entonces podamos discutir.

Por último, convengo con el Sr. Ministro de la Gobernacion en la necesidad y en la conveniencia de imprimir cierta direccion, más útil que hasta ahora lo haya podido ser, á la distribucion de los socorros á las provincias de Málaga y Granada: acaso esto no dependa de que se hayan distribuido mal los socorros, ni de que se haya interpretado mal la voluntad de los donantes; quizá dependa mucho de la falta de una direccion, de la falta de unidad y de sistema para hacer esa distribucion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Cuando yo por amor á la justicia he protestado contra ciertas palabras de S. S., desconocia que se trataba de un alcalde fusionista, porque se trata de un Ayuntamiento que no ha sido suspenso ni removido, y que viene funcionando en aquella localidad desde la época en que mandaba el partido fusionista. Es indudable que S. S. hubiera hecho lo mismo esa censura despues de advertido que se trataba de un alcalde fusionista; pero en fin, si se hubiera tratado de un alcalde conservador, se hubiera creido otra cosa; eso no tiene duda ninguna.

Otra rectificacion. Hay direccion para los socorros que deben distribuirse de la suscricion nacional; en aquellos pueblos se están ocupando de preparar lo indispensable para que los fondos no se malgasten; si algunos fondos de esos se han distribuido mal, es precisamente porque no han querido someterse ni esperar á que esa direccion pudiera formarse.

Voy, por último, á hacer una observacion que habia olvidado antes. Conviene tener en cuenta que el alcalde del Campo de Criptana (y hablo sin más informes que los que se desprenden de las palabras del señor Alcalá del Olmo) no ha pretendido distribuir los fondos que habian de recaudarse en esa funcion, sino intervenir su distribucion; y al pretender esto, los señores que habian solicitado el permiso han dicho que no celebran la funcion. De modo que ni siquiera ha habido la negativa terminante para que no se celebre. En una palabra: á los socios del Casino les ha molestado que el alcalde pretenda tener conocimiento de la distribucion de fondos, y han renunciado á celebrar una funcion que ni siquiera ha prohibido terminantemente el alcalde; y si la ha prohibido, ha ejercido una facultad que le compete sin sujecion á formalidad alguna.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Precisamente ha ocurrido todo lo contrario de lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion asegura, y yo no he dado tampoco motivo para que S. S. deduzca lo que ha dicho. A la Junta directiva del Casino del Campo de Criptana no le ha molestado ni en poco ni en mucho, ni en nada, que el alcalde haya tratado de intervenir los productos de la funcion; lo que no ha querido, asistiéndole para ello un perfecto derecho, ha sido que esos fondos sean entregados al alcalde, como él lo ha reclamado, para remitirlos al gobernador de la provincia. Aquí tengo (y pondré á disposicion del Sr. Ministro para no fatigar la atencion de la Cámara) copia de una comunicacion remitida al alcalde por el presidente de ese Casino, ofreciendo á dicha autoridad todas las intervenciones que quisiera, pero negándose rotundamente á que esos fondos sean entregados al alcalde para ser luego remitidos al gobernador. Esto es precisamente lo que no ha querido esa Junta.

En cuanto á la filiacion política del alcalde, he dicho y repito que me tiene sin cuidado el que sea de este ó el otro color político. De todas maneras yo hubiera denunciado el abuso. Además, el hecho de que ese alcalde venga siéndolo desde no sé qué época, no significa que sea fusionista, porque en la época de mando de mis amigos habia más de un alcalde que pertenecia al partido conservador.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Para terminar esta cuestion, diré que si el alcalde del Campo de Criptana se ha limitado, por cualquier consideracion que haya estimado oportuna, á prohibir una funcion, cualquiera que sea su objeto,

ha ejercitado una de sus facultades; y respetando como el Gobierno respeta las decisiones de las autoridades locales, no tiene nada que hacer y no pide informes sobre este hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Camps, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá Bonaplata tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Señores Diputados, se trata de autorizar al Gobierno á fin de que conceda una prórroga para la construccion de un ferro-carril que está ya muy adelantado; trabajan en él más de 1.000 operarios, y en el mes de Julio ó en el de Agosto quedará concluido.

Como el emplazamiento de la estacion de orígen ha ofrecido sérias dificultades, á la par que se pide la prórroga para el objeto antes dicho, se pide que se autorice al Gobierno para fijar nuevo punto de emplazamiento y para prorrogar el plazo dentro del que ha de construirse ese edificio.

Por estas consideraciones suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de apoyar.»

Leida la proposicion por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Señores Diputados, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Me parece que todos convendreis sin gran dificultad en que el Sr. Ministro de la Gobernacion es el más enterado en todo lo que se refiere á la interpretacion de la ley provincial; y sin embargo, voy á exponer á la consideracion de los Sres. Diputados y del Sr. Ministro un caso nuevo que seguramente ha de llamar su atencion, porque hasta ahora no tengo noticia que se haya apelado en ninguna parte al recurso á que ha apelado la Diputacion provincial de Oviedo para hacer que dos dignísimos diputados que han sido elegidos en las últimas elecciones parciales no hayan podido hasta ahora tomar posesion de sus cargos.

Se trata de dos candidatos á la Diputacion provincial, que pertenecen al partido liberal de aquella provincia, únicos candidatos que se han presentado en ella con esta significacion política: todos los demás eran conservadores, y éstos desde luego tomaron posesion sin dificultad alguna. Pero los candidatos liberales, á pesar de no haber luchado con nadie en sus distritos; á pesar de no haber sido protestada su eleccion de ninguna suerte; á pesar de haber sido proclamados diputados por el juez del partido judicial sin obstáculos de ninguna clase y sin que nadie presentara dificultades; á pesar de tener sus actas completamente limpias, cuando se presentaron en la Diputacion provincial en la primera reunion de Noviembre á tomar posesion de sus cargos como todos los demás elegidos, se encontraron con que la Comision de actas, á pretexto de que á ella habian acudido dos señores que ni siquiera sabian que eran electores, y así lo expresaban, diciendo que no se habian constituido las Mesas en ninguno de los Ayuntamientos del distrito de Avilés que se llama Ayuntamiento de Pravia; con este pretexto, digo, la Comision provincial, faltando por completo al art. 49 de la ley, ha declarado primero grave el acta del diputado por Avilés, y luego la del diputado por Pravia, fundándose en la misma razon. Y no bastándoles esto, en la reunion extraordinaria que se ha verificado en el mes pasado han pedido la nulidad de la eleccion.

La verdad, yo no he oido nunca que se hubiera acudido á medios de este género para conseguir que dos diputados que se presentan sin tener que luchar con nadie, y cuyas actas son completamente limpias, puedan ser declaradas graves, y despues tener el insólito valor de pedir la nulidad de la eleccion.

Expuestas ya á la consideracion del Congreso las causas de estos hechos de la provincia de Oviedo, que en verdad ganan á todos los conservadores de España, yo me permito preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si encuentra justo este abuso tan extraordinario de la fuerza que el número les da á los diputados conservadores de Oviedo; y no puedo creer que el Gobierno, que ejerce la alta inspeccion sobre esas Corporaciones populares, pueda aprobar este acto inusitado de la Diputacion provincial de Oviedo, que ni siquiera me atrevo á creer cuente con el asentimiento de mis dignos compañeros los Sres. Conde de Toreno y Marqués de Pidal, que allí ejercen una influencia omnímoda sobre todos aquellos diputados conservadores.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que me diga si cree que la ley provincial puede interpretarse en este sentido, para que la Diputacion provincial de Oviedo pueda dilatar ni un solo dia la posesion de estos señores diputados provinciales, cuya eleccion no ha tenido protestas de ningun género, ni han luchado con ningun otro candidato.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo voy á satisfacer con mi respuesta las preguntas del Sr. García San Miguel; y me alegro mucho de que haya formulado S. S. esa pregunta, porque el hecho que denuncia, y que yo no vacilo en condenar y en censurar de una manera enérgica, está sin embargo amparado por un defecto de la legislacion provincial.

El Sr. García San Miguel, cumpliéndose en este caso el refran de que «cada uno habla de la feria segun le va en ella,» hasta que ha llegado á Oviedo el abuso no ha tenido conocimiento de él, y sin embargo, ese abuso es antiguo, y se ha verificado en muy distintas épocas, y ha dado ocasion á muy diversas resoluciones por parte del Gobierno central.

El abuso tiene su orígen en la exageracion que se dió en las leyes de 1870 á la independencia de las Diputaciones, concediéndoles una verdadera autonomía en lo que á actas se refiere, puesto que se entregó el exclusivo conocimiento de la validez ó nulidad de las

actas á las Comisiones provinciales. De aquí venia á resultar que quedaban aprobadas las actas de los amigos y desaprobadas las de los enemigos, aunque los enemigos trajeran actas de eleccion puras, verdaderamente legítimas, y verificadas sin ningun género de reclamacion. ¿Y qué vino á resultar tambien de aquí? Que el abuso se presentó en diversas partes, y que los Gobiernos apelaron á la facultad suprema de inspeccion para corregir estos abusos en muchos casos; y sobre esta materia, siendo Ministro de la Gobernacion el actual Ministro de Gracia y Justicia, dictó una resolucion para reservar al Poder central la facultad de corregir esos excesos. Así las cosas, el señor Gullon dictó una resolucion anulando la dictada por el Sr. Silvela, Ministro de la Gobernacion de aquella época, afirmando que á las Comisiones provinciales única y exclusivamente competia esta materia, y diciendo que el Gobierno no tenia más facultad que la de volver á llamar la atencion de la Comision, sobre sus acuerdos, para que los reformara; pero que si insistian en ellos, era necesario acudir á los tribunales de justicia. De manera que yo podria atender y reparar el abuso cometido por la Comision provincial de Oviedo, por la doctrina sentada anteriormente y mantenida por el partido conservador y por el partido fusionista hasta que el Sr. Gullon fué Ministro de la Gobernacion, y no puedo hacer más que unir mis lamentos á los del Sr. García San Miguel en esta materia, con la doctrina sentada y publicada en la *Gaceta* por el señor Gullon. Vea, pues, S. S. cuál es la situacion del Ministro de la Gobernacion. ¿Recabo la facultad que yo entiendo que corresponde al Poder central, de llamar á sí el conocimiento de esos hechos abusivos y poner á ellos remedio? ¿O sigo la doctrina últimamente sentada por el Sr. Gullon y por el partido fusionista, y declaro que conociendo que el abuso existe, el Gobierno no tiene facultades para remediarlo?

Esta es la situacion en que el Gobierno se encuentra. ¿Qué significa esto? Significa que ciertas exageraciones en los principios son ocasionadas á grandes daños en la práctica, y que no queda otro remedio que acudir á la reforma de la legislacion. (*El Sr. Gullon:* Pido la palabra.)

Por mi parte, yo procuraré ver lo que puedo hacer en bien de la justicia, estando conforme con el señor García San Miguel en que es un indigno abuso del número, es decir, de la fuerza, el ampararse una Diputacion provincial de esa facultad para impedir que tomen posesion de sus cargos aquellos que los han recibido de la eleccion popular sin vicio ninguno de nulidad; pero tengo que examinar cuáles son mis facultades para atender al remedio de este mal. Por consiguiente, como el Sr. Gullon ha pedido la palabra, me siento, esperando con verdadera ansiedad oir á su señoría, para que me ilumine y me ayude en este verdadero conflicto en que yo me encuentro, y en que me han puesto las palabras del Sr. García San Miguel.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Gullon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GULLON:** Sin esperanza ninguna de realizar los deseos que irónicamente ha expresado el señor Ministro de la Gobernacion, y mucho ménos de dejar sin justificacion las sonrisas con que le han acompañado los eruditos amigos que en la mayoría cuenta, voy á hacer uso de la palabra. No traigo, á la verdad, la esperanza de dejar sin justificacion en poco ni en mucho estos dos sentimientos que tan elocuentemente se han manifestado con las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion; me levanto, por el contrario, bien á pesar mio, por una alusion insistente, persistente, y á mi juicio innecesaria, del Sr. Ministro de la Gobernacion; y he de ser muy breve, porque, como dejo dicho, yo no tengo nunca la esperanza de enseñar á S. S.; y si la tuviera en alguna materia, no seria ni en cuestiones de ley, que S. S. conoce tanto é interpreta de una manera tan pura, tan escrupulosa, iba á decir tan severa y respetable, ni mucho ménos en esto que se refiere á la cortesía y á las formas parlamentarias.

Por lo que toca á la cuestion que ha suscitado mi amigo el Sr. García San Miguel, y que segun las últimas indicaciones de este Sr. Diputado no cabe en los moldes en que la ha encerrado el Sr. Ministro de la Gobernacion, tengo que decir que yo estoy conforme con el Sr. Ministro en la mayor parte de las ideas que acaba de exponer. Le ha faltado, sin embargo, decir que á las leyes del 70 y á su interpretacion en el sentido liberal que S. S. ha manifestado, dieron fuerza en diversos casos, en distintos expedientes, dictámenes emitidos tambien por el Consejo de Estado, segun los cuales no correspondia al Poder central, vigentes las leyes de 1870, anular aquellos actos de las Diputaciones provinciales.

Pero, Sres. Diputados, tengamos alguna vez el valor de nuestras convicciones. ¿No se nos increpaba desde este banco, y sin ir más lejos en la tarde de ayer, porque no habíamos sido bastante liberales al hacer una nueva ley de régimen provincial? ¿No se nos increpaba porque no habíamos dado á la autonomía provincial y municipal todas las garantías que de nuestras ideas debian desprenderse? Pues ¿por qué viene ahora S. S. á echarnos en cara que no solamente hayamos consignado en la ley esos preceptos, sino que luego, para su interpretacion hayamos dictado reglas que permitieran entenderlos y aplicarlos con mayor pureza y con más liberales tendencias?

Esto por lo que toca á mi intervencion como Ministro, de la que me hallo en este punto muy satisfecho. Fáltame ahora decir, y terminaré estas palabras que bien á mi pesar dirijo al Congreso, que aquí se habla mucho de los abusos de las Diputaciones. Yo pudiera citar á S. S. los que se cometen en corporaciones más altas; pero, por el prestigio que á todos debe merecernos siempre el sistema parlamentario, no me ocupo ahora de otras actas ni de lo que ha sucedido en otros cuerpos más elevados que las Diputaciones, cuando se han ocupado de amigos y de adversarios. Lo que sí tengo que expresar al Sr. Ministro de la Gobernacion es, que si se pone á estudiar, como sin duda lo hará S. S. detenidamente, los antecedentes que de esta cuestion existen en expedientes y en cartas de su departamento, observará que ha habido muy considerables y escandalosos abusos cometidos por las Diputaciones al discutir las actas de sus individuos; pero que el medio propuesto para remediar aquel mal, consistia únicamente en un sistema más abusivo, más arbitrario, en una facultad que acababa con toda la autonomía municipal y provincial y dejaba en muchos casos burlada la voluntad de los electores: el sistema, en suma, de venir á Madrid con los recursos de alzada al Gobierno, que verificaba desde aquí las elecciones, puesto que con cualquier motivo, y prévio el oportuno expediente, podia siempre dar razon á sus amigos políticos y permitir ó san-

cionar que se anularan las actas de los adversarios.

De modo que, mal por mal, y abuso por abuso, yo estoy por que se respete lo que se haga en las provincias, cuando se trate de la vida provincial, y que se resuelva en Madrid cuando se trate de la vida central ó de las facultades propias del Estado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): He oido con mucho gusto, al Sr. Gullon, y este gusto se acrecentaria si yo pudiera quitar de su ánimo ciertas prevenciones. (*El Sr. Gullon*: Contra S. S., ninguna.) Su señoría me ha supuesto una ironía que no usé, y ha hablado despues S. S. sin ironía, de mi competencia. Su señoría ha supuesto que desde este banco se le increpaba cuando se le aplaudia, y S. S. ha supuesto que yo le he hecho cargos esta tarde citando una disposicion que S. S. no ha podido negar que dictó, y que casi ha elogiado al sentarse.

Pues bien; están algunos señores de esa minoría tan susceptibles y biliosos, que es imposible al Gobierno contestar como yo lo he hecho al Sr. García San Miguel, sin ánimo de suscitar ningun género de debate ni formular ninguna clase de cargos. El señor García San Miguel ha denunciado un abuso. Yo me he levantado y le he dicho cuál era el estado y facultades del Gobierno para remediar ese abuso, y he tenido que hablar de un decreto ó Real órden dictada por un Ministro de la Gobernacion, y de otra disposicion dictada por el Sr. Gullon, Ministro de la Gobernacion; disposicion dictada con orgullo, segun acaba de ratificar S. S. Y yo le decia al Sr. García San Mignel: este es el estado de la cuestion.

¿Habia aquí nada que pareciera cargo ni de cerca ni de lejos al Sr. Gullon? Como no hubo nada en el dia de ayer que significara increpar á la minoría. Pues si era un gran aplauso, pues si todo lo que en el dia de ayer se dijo á la minoría fusionista desde este banco es que habia vuelto por los fueros del Poder, autorizándole, dándole facultades de que carecia, ¿cómo el elogio lo convierte S. S. en increpacion, ni en cargo la aplicacion necesaria que yo he hecho de lo legislado en esta materia? A ménos que S. S. no quisiera que fuera increpacion y cargo para tener ocasion de pronunciar las elocuentes palabras que ha pronunciado, y que he oido con mucho gusto, porque yo deseo que cada vez que yo nombre á S. S., aunque no para hacerle cargos con esta ó la otra interpretacion, hable, porque tengo mucho gusto en oir á S. S. Por consiguiente, á mí me place que lo haya hecho, y estoy muy agradecido; pero conste que no le he hecho cargo ninguno.

Ahora solo me queda que decir al Sr. San Miguel una cosa: sois todos los partidos liberales ramas de un árbol, miembros de una familia; el Sr. San Miguel, perteneciente á una de esas familias ó de esas ramas, me pide una cosa que el Sr. Gullon declara que no tengo autoridad para hacer. Por lo tanto, el Sr. San Miguel tendrá que resignarse, contentándose con las palabras de censura que he pronunciado sobre la Diputacion provincial, porque si no, me temo que si yo ejerciera la facultad de suprema inspeccion que la ley concede al Gobierno, se levantaran sus congéneres á atacarme de reaccionario y de interpretar las leyes en términos que iban contra las libertades públicas. Yo quisiera el acuerdo para no incurrir en el error; porque si no, ¿no es claro? cualquier cosa que yo haga, va á merecer la censura de unos ó de otros miembros de esa familia liberal.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GULLON**: Primero para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestando de paso que ahora que conozco perfectamente sus intenciones y sus propósitos hácia mí, me prometo no levantarme nunca sino para dar gracias á S. S.; y despues, para consignar que á mí tambien me satisface que por resultado de la discusion de ayer y de las breves palabras hoy pronunciadas por S. S. y por mí, quede bien consignado que nosotros, al par que fortificábamos los resortes del Poder central, hemos hecho lo que no ha hecho ningun otro Gobierno, es decir, fortificar y dejar sériamente garantida la autonomía de las provincias.

Dicho esto por lo que toca á la cuestion de fondo, como el Sr. Ministro de la Gobernacion parece que nos hace responsables de la imposibilidad de complacer á nuestro congénere el Sr. San Miguel, me queda por indicar que mi medida, como todas las mias, no pecó de absoluto radicalismo; creí que se atemperaba bastante á la prudencia; y por lo tanto, si los hechos denunciados por el Sr. San Miguel son tales como se los he oido formular esta tarde, algo queda, y no poco, que hacer al Ministro de la Gobernacion, conforme á la circular á que todos nos vamos refiriendo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: En esta ocasion tengo que decir á mi amigo el Sr. Romero Robledo que los indivíduos de la familia liberal no vamos á reñir, y que espero que no se ha de presentar ninguna en la cual haya entre nosotros grandes divergencias sobre las que no podamos ponernos completamente de acuerdo. Así lo deseo, y espero que la conducta del partido conservador en el poder ha de allanar los pequeños obstáculos que puedan presentarse á que nosotros, hoy por hoy, no estemos completamente unidos. Pero créalo S. S.; siempre que se trate de atacar la política que S. S. defiende, ó de impugnar al partido á que S. S. pertenece, hemos de estar constantemente unidos y tan completamente conformes como si fuéramos un solo hombre para defender la libertad.

Despues de esto, debo manifestar á S. S. que si hubiera yo podido tener ocasion de levantarme á rectificar, no me parece que hubiera tenido necesidad mi amigo y compañero el Sr. Gullon de intervenir en este debate, porque el Sr. Ministro me parece que ha cambiado los términos de la cuestion.

No se trata de aplicar aquí el decreto publicado por el Sr. Silvela con acuerdo del Consejo de Estado, ni el decreto del Sr. Gullon que echó abajo el decreto del Sr. Silvela, porque lo mismo la legislacion de 1870 que las legislaciones anteriores, han dado facultades á las corporaciones populares para el exámen de sus actas. Este decreto entiendo yo que se refiere más bien á aquellos acuerdos que toman las Diputaciones provinciales sobre las actas de los Ayuntamientos, que son ejecutivos, pero quedando el recurso de acudir á los tribunales de justicia. Pero la ley del Sr. Gonzalez en este punto ha previsto el caso, y dice que cuando las Diputaciones provinciales declaren nula algun acta, puede el diputado perjudicado acudir á la Au-

diencia contra la resolucion de la Diputacion provincial. En este caso no puede hacerse, porque el abuso consiste en que la Diputacion provincial no ha despachado el acta, y además...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor García San Miguel, si no se tratara de un asunto de Astúrias, llamaria á S. S. á la rectificacion. (*Grandes risas.*)

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Yo agradezco al Sr. Presidente que respondiendo sin duda alguna á la voz de su conciencia y por tratarse de un asunto de Astúrias, no me haya llamado á la rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No trate S. S. de indagar lo que mi conciencia me dice acerca de este punto, porque no lo puedo expresar desde este sitio.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Respeto de todas maneras los móviles que hayan sugerido á S. S. el deseo de no llamarme á la rectificacion; pero me basta su indicacion para que, entendiéndola, no abuse de mi derecho y me limite únicamente á decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que lo que yo solamente pretendia era, que hubiera hecho esta condenacion tan explícita de los abusos de la Diputacion provincial de Oviedo. La opinion de S. S. la oirán sus amigos de allí, y como no tratan de anular las actas de Avilés y Luarca, sino evitar que tomen posesion en seguida los diputados elegidos, bastará esta indicacion de S. S. para que sus amigos de allí dén inmediatamente posesion á esos diputados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pocas veces en una respuesta ó una pregunta formulada por un Sr. Diputado se pueden obtener tantas satisfacciones y tan buenos resultados como los que yo he obtenido esta tarde.

He satisfecho cumplidamente al Sr. García San Miguel, que solo exigia de mí la condenacion que he hecho: le he satisfecho en más, porque le he dado lo que no me pedia; ocasion para dirigir una frase amorosa á sus parientes, que S. S. desea que lleguen á unirse en indisoluble lazo con S. S. El partido conservador contribuirá por todos los medios á que esa fusion se haga y á quitar todas las dificultades. El Sr. García San Miguel pone su esperanza en lo que haga el partido conservador. Pues el partido conservador procurará corresponder á sus deseos, porque los medios son bien fáciles; conservar el poder ejerciéndolo bien y con aplauso del país como hasta ahora (*Risas en las minorías*), para que durando mucho tiempo en este banco, el tiempo gaste ciertas diferencias y produzca esa ansiada union. Yo me felicitaré, y no seré el último en dejar mi tarjeta de enhorabuena en casa de los recien desposados. (*Risas en la mayoría.*)

Por lo demás, el Sr. Gullon ha estado conmigo poco cariñoso, porque desde que he dicho á S. S. lo que me complacia el oirle, me ha amenazado con no pedir la palabra. Lo siento; siento haber sido burlado, haber sufrido esta decepcion en un sentimiento tan sinceramente amistoso como el que profeso á su señoría; pero al fin, S. S. no es dueño de hablar ni de callar; otra discusion hay empeñada, y entonces es posible que yo tenga ocasion de volver á terciar en ella y discutir aquí la ley provincial, que ha dado á S. S. ocasion para demostrar cierta jactancia por haberla hecho, porque habia adornado al Poder central de nuevas facultades, y habia hecho algunas innovaciones en favor de la libertad. Se tratará de eso oportunamente, y yo espero demostrarle que en esa ley SS. SS. hicieron poco nuevo, pero que lo nuevo no es bueno, y lo bueno no es original; y lo demostraré en su ocasion oportuna, porque aun cuando á mí me gustan los partidos convencidos de sus doctrinas, me molestan un poco los partidos jactanciosos con las doctrinas ajenas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem*; Diario *número 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual;* Diario *número 81, sesion del 4 de idem,* y Diario *núm. 82, sesion del 5 de idem.*)

El Sr. Montero Rios tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Señores Diputados, aunque yo no dudo de que me concedais vuestra benevolencia, por si acaso sentís la fatiga de un largo debate, necesito exponer á vuestra consideracion los títulos en virtud de los cuales entiendo que me habeis de otorgar vuestra atencion. Ya sabeis que yo no os molesto nunca por gusto, sino que solo por necesidad y por deber me permito pedir la palabra en este recinto. Sabeis asimismo que he sido aludido repetidas veces por los distinguidos oradores que han tomado parte en este debate de uno y de otro campo; el señor Moret, el Sr. Marqués de Sardoal y mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, ya de una manera personal y directa, ya refiriéndose á actos de Gobiernos á los cuales he tenido el honor de pertenecer, ya en último término refiriéndose á las leyes en las que tuve la honra de poner mi firma, me han aludido repetidamente. Estoy, pues, en el caso de recoger aquellas alusiones; pero os ofrezco que he de ser muy breve, muy conciso, y que he de decir mucho ménos de lo que sobre la materia de alusiones pudieran manifestar aquí otros oradores.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con esa consumada habilidad que yo le envidio, que debe á su talento y no á sus años, procuraba llevar el incendio á la casa ajena, á la casa del adversario, sin cuidarse de apagar el incendio en la casa propia. No tenia en cuenta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que alguna casa habia que era incombustible, si el Sr. Ministro no habia de tener otros medios de prenderla fuego que los que entonces empleaba; no tenia además en cuenta que su propósito no podia prevalecer, porque en esa casa que queria incendiar habia fuerzas sobradas para apagar el incendio y para continuar en la obra comun que unos y otros estamos llevando á cabo, de combatir por todos los medios parlamentarios al Gobierno, representante de las ideas, de los procedimientos y de las aspiraciones del partido conservador. Si los que habitan esa casa necesitaran el concurso de la casa que está contigua, de buen grado y con satisfaccion nosotros se le prestaríamos; no lo necesitan, é imprudencia seria por mi parte el

que yo se lo ofreciera, y sobre todo, que fuera á llevar mi concurso que realmente es supérfluo. Ya verá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cómo sus propósitos no han producido resultados provechosos para la causa que S. S. defiende.

¿Para qué volver á hablar de la cuestion de los estudiantes? El país y los padres de familia saben ya todo lo que pueden saber. El país sabe que puede muy bien llegar el caso, como desgraciadamente se ha realizado, en que con la legalidad vigente, interpretada con el criterio conservador, queden impunes hechos que el Código penal define y castiga; el país sabe tambien que la espada que llevan al cinto los agentes de órden público, protegidos por esa legalidad con tal criterio interpretada y aplicada, se ha convertido, ¡ojalá que no se presente ocasion en que el fenómeno se reproduzca! se ha convertido no sé si en la estaca grotesca de los yangüeses ó en el látigo repugnante del negrero. Los padres de familia saben igualmente que podrán salir sus hijos de la casa paterna para entrar en las áulas y alimentarse con el pan de la inteligencia, y verse al salir de ellas repentinamente maltratados y apaleados por los agentes del Poder que debieran protegerlos, y esto sin más esperanzas que aquellas de que hablaba uno de los clásicos más ilustres: *Una salus victis, nulliam sperare salutem*; porque como podria demostrar muy pronto, Sres. Diputados, ninguna satisfaccion ha querido darse, ni á los que sin haber tomado parte en el motin se vieron maltratados por los agentes del Poder, ni á los padres celosos de las personas y sobre todo de la dignidad de sus hijos. Pasemos, pues, á otra cosa, ya que al discutir la cuestion universitaria no es posible decir al país algo más de lo que el país sabe; pasemos, pues, á ocuparnos de algo más grave y trascendental que todo eso; de la causa que tan tristes resultados ha producido; resultados que son indeclinable consecuencia de los procedimientos de gobierno del partido conservador.

Señores, el Presidente del Consejo de Ministros, y despues el Ministro de Gracia y Justicia, nos lo decian con una franqueza que por mi parte agradezco, y que corresponde á la lealtad de su carácter: «aquí se está discutiendo la conducta de unos funcionarios del Gobierno, de unos agentes de la Administracion, y el deber del Gobierno es ampararlos y defenderlos.»

¡Ah, qué grave es la falta cometida por ese Gobierno! Si en vez de hablar de esa manera se hubiera presentado ante las Cámaras cuando se suscitó esta cuestion, y hubiera contestado á los Diputados que le hacian cargos por su conducta: «yo no protejo las faltas de mis subordinados; los agentes de la Administracion que han faltado á su deber no están protegidos por mí; si han faltado, responderán de sus faltas, y si han delinquido, responderán de sus delitos» ¡qué otro giro hubiera llevado esta discusion! Pero entendió el Gobierno que debia hacer suya la causa de esos funcionarios, de esos agentes, por inferior é ínfimo que fuera el grado que ocuparan en la escala administrativa. Y esto, ¿por qué? Precisamente porque esto responde al sistema y á los procedimientos del partido conservador en España, que no es ni más ni ménos, Sres. Diputados, que el sistema y el procedimiento, quizás ilustrado y mejorado por la inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero al fin y al cabo el sistema y el procedimiento del antiguo partido moderado. Este Gobierno, inspirándose en las doctrinas políticas que profesaba aquel partido en ese difícil problema, del cual depende el éxito y el porvenir del régimen representativo en los pueblos cultos, cree que debe tener preponderancia sobre la administracion de justicia el Poder ejecutivo, y más que éste, el Poder administrativo; de ahí el que el Gobierno haga suya la causa de todos sus agentes; de ahí el que siempre vea interesada la conducta de sus agentes, aunque haya sido manifiestamente contraria á la ley, comprometido el principio de autoridad; de ahí la tendencia que en los actos del partido conservador se está revelando desde el año 1875 en que ha venido al poder, y en esta segunda etapa, la tendencia á ensanchar las esferas del Poder ejecutivo, y señaladamente las esferas de la Administracion, á costa de la independencia, de la dignidad, de los derechos sagrados de la administracion de justicia.

No es (¿cómo yo habia de hacer esta ofensa á los Sres. Ministros?) no es que por motivos fútiles de carácter personal, por motivos pequeños hayan en estas cosas protegido con toda su autoridad la conducta de esos agentes de la Administracion; no la han protegido porque de esa manera respondian al dictado de su propia conciencia, sino porque así obedecian al procedimiento, y más que al procedimiento, al principio que informa el procedimiento del partido conservador á que pertenecen. ¿Y sabeis, Sres. Diputados, qué significa este principio? Os lo voy á decir. Pues significa la negacion, la completa negacion, el exterminio del principio que el gran movimiento nacional de 1868 habia venido á introducir en la vida de los Poderes públicos, en su organismo y en sus relaciones mútuas; del principio jurídico en virtud del cual, la Administracion conservaria la amplitud de sus atribuciones, pero el Poder judicial conservaria la independencia de su jurisdiccion; y sobre el uno y sobre el otro, no habria en el Estado más que un Poder moderador, el Poder de la Corona, para que hubiera de resolver con completa imparcialidad cuando entre el uno y el otro existieran conflictos.

¿Quereis la prueba? Pues os la voy á dar. El partido conservador, vino á dirigir los destinos del país á principios de 1875. Pues vais á ver cómo sin estar protegido por la Constitucion del Estado, fué desenvolviendo esa natural tendencia, y cómo fué mermando la independencia de la justicia, y cómo fué ensanchando á su costa las esferas de accion de la Administracion, sin comprender que en eso habia para él un grandísimo peligro, porque una vez admitida la preponderancia de la Administracion, no falta sino recorrer algunos pasos más para llegar á la más inicua y á la más intolerable de todas las tiranías, á la tirania administrativa.

Al primer mes de su gobierno, por medio de un Real decreto que dictaba el Ministerio-Regencia, presidido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, restablecia la jurisdiccion contencioso-administrativa, mermando las atribuciones del Poder judicial. Llegaba el año de 1877; tenia ya la Constitucion de 1876; en ella, por el art. 77, que lo confieso por mi mal y contra mi gusto, se reconoce en principio la necesidad de la autorizacion para procesar á los empleados públicos, pero no tenia una ley orgánica que desarrollara ese principio, y por medio del fiscal del Tribunal Supremo pasaba una circular á todos los representantes del Gobierno cerca de los tribunales, imponiéndoles la obligacion de que en todas las causas criminales que por delitos se instruyeran contra fun-

cionarios públicos, los representantes del ministerio fiscal se abstuvieran de pedir nada sin consultar antes al fiscal del Tribunal Supremo, ó lo que es lo mismo, al Gobierno.

Y no se contentaba con esto; en el camino de esa tendencia que seguramente le arrastra á limitar la accion independiente de las instituciones de justicia, fué más allá, y al año siguiente, en Noviembre de 1878, publicaba una Real órden en la cual arrancaba, contra el texto expreso de la ley orgánica del Poder judicial de 1870, incurriendo en una violacion flagrante de la ley, el conocimiento de los delitos que pudieran cometerse contra la Guardia civil como agente de la autoridad administrativa judicial; arrancaba, digo, de los tribunales ordinarios el conocimiento de esos delitos para llevarlos á los consejos de guerra, para llevarlos á los tribunales excepcionales de guerra.

Despues de 1878 vinieron otras y otras cosas; se cometieron otras y otras usurpaciones del Poder judicial, de algunas de las cuales, muy graves y tambien muy recientes, de mayor trascendencia, y que podian producir mayor efecto que el que han producido en la opinion los sucesos de la Universidad, tengo yo noticia por razon de la profesion que ejerzo; pero yo no considero que puedo nunca amparar mis opiniones profesionales con la investidura de Diputado.

Obedeciendo á este mismo criterio, ha suscitado esta competencia el Sr. Ministro de la Gobernacion, cubriéndose con textos de leyes, no diré de leyes, de disposiciones del Poder ejecutivo que yo pudiera decir y sostener con sobra de razon que no estaban vigentes, pero que de todos modos, y aun dado caso de que lo estuvieran, no han sido recta y debidamente interpretadas.

Y entro en la cuestion de competencias, á lo cual el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me invitaba, como me invitaban otros distinguidos oradores de la Cámara.

Señores Diputados, las cuestiones de competencia no son cuestiones baladíes, las cuestiones de competencia tienen grande importancia en todos los pueblos que se rigen por instituciones representativas, porque la base de sus Gobiernos consiste en la ponderacion de los diversos organismos del poder. La competencia es el medio de sostener esa ponderacion, de evitar las intrusiones de un organismo en otro, y de poner una barrera infranqueable á las invasiones del poder absoluto, para conservar la más inapreciable de todas las conquistas de los tiempos modernos.

Dice un ilustre tratadista que, despues de todo, las leyes de los organismos públicos no son otra cosa más que reglamentos de competencia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si no le oí mal, hace dos ó tres dias decia que en 1870 se habia llevado tan allá la independencia y la accion de las instituciones de justicia, que hasta se habia suprimido de aquellas leyes la facultad por parte de la Administracion de provocar competencias contra las invasiones de la autoridad judicial para establecer y defender la integridad de la accion ejecutiva del Gobierno.

He oido decir que ayer S. S. rectificó esta gravísima equivocacion. Si no lo hubiera hecho, lo sentiria por S. S. No; los que en aquellas leyes tomamos parte, los que contribuimos á su elaboracion, y entre ellos yo que tuve la honra de firmarlas, no incurrimos en el abuso contrario al que está cometiendo el Gobierno que hoy ocupa ese banco, y á la preponderancia de la Administracion que habia venido oprimiendo todas las libertades hasta 1868, no se contestó con la preponderancia de la justicia sobre el Poder ejecutivo, sino que se estableció la integridad de cada uno de los Poderes, dando al uno y al otro los medios necesarios para defenderse y para impedir usurpaciones. En el art. 286 de la ley orgánica del Poder judicial se declaraba terminantemente que los gobernadores de provincia podian promover competencias á las autoridades judiciales que invadieran la esfera de accion de la Administracion. Cierto es que en el artículo siguiente se decia que esos conflictos habrian de sustanciarse á tenor del procedimiento establecido en disposiciones anteriores; lo cual quiere decir que ese Real decreto á que S. S. se refirió, y en el que el Gobierno funda su defensa, ese Real decreto de 25 de Setiembre de 1863 no habia quedado vigente sino en la parte adjetiva y de procedimiento que contiene, porque todo lo demás, en cuanto fuera contrario á la Constitucion de 1869, estaba implícita pero clara y terminantemente derogado. Y es verdad, señores, que en ese decreto se decia que los gobernadores podian promover competencias á las autoridades judiciales en dos casos: cuando intentaran conocer de delitos ó faltas que estuvieran reservadas á la jurisdiccion de la autoridad administrativa, ó cuando hubiera de resolverse una cuestion prévia para que quedara expedita la jurisdiccion de los tribunales ordinarios.

Es cierto, yo lo reconozco así; pero yo, á mi juicio, he de añadir que por fortuna nuestra, desde el año 1845 acá, hasta el año 1868, y ¿por qué no he de hacer justicia á este Gobierno? desde el año 1875 hasta el año 1881, en este tercer período de su mando, no se llegó al abuso que verdaderamente seria incalificable por ser manifiestamente anticonstitucional, de resolver las autoridades administrativas en el conocimiento y castigo de los delitos definidos en el Código. Era, pues, letra muerta lo que en ese decreto de 1863 se establecia respecto á ese primer punto. Las autoridades gubernativas no eran competentes para castigar delitos que el Código definiera, ni podian serlo, porque en todas las Constituciones del Estado español se declara como funcion exclusiva de los tribunales de justicia el conocer de todas las causas y juicios criminales. Las autoridades administrativas, entonces como ahora, podian conocer de faltas verdaderamente administrativas, para corregirlas con penas, ¡qué penas! no he de profanar el nombre, para imponerles correccion puramente administrativa ó gubernativa. De ninguna manera pueden castigarlas con penas, si tal nombre merecieran, porque estaban definidas en el Código penal. Tambien es verdad que allí se disponia, que las autoridades judiciales no pudieran continuar conociendo de las causas, respecto á las cuales, hubiera una cuestion prévia administrativa que resolver. Y yo podria deducir que si realmente este Gobierno hubiera interpretado rectamente este punto y se hubiera limitado á proponer un conflicto con las autoridades judiciales porque en realidad hubiera una cuestion prévia ó prejudicial de la competencia exclusiva de la Administracion que resolver, para que los hechos sobre los cuales tenia que conocer la autoridad judicial aparecieran claros y manifiestos, nada tendria que de-

cir; porque lo declaro, Sres. Diputados, en la legislacion de 1870 nada en contra de eso se establece, de lo que estoy profundamente arrepentido. Comprendo que una de las garantías más sólidas, más indispensables que un pueblo moderno puede tener para la libertad individual, es la independencia, la completa independencia, la completa libertad del Poder judicial en el órden criminal. Comprendo la existencia de una cuestion prévia en el órden civil; entiendo bien que las autoridades judiciales no procedan en el órden civil entre tanto que la Administracion no haya resuelto cualquiera cuestion que, por las leyes vigentes, á su conocimiento esté exclusivamente el resolverla; pero en el órden criminal, cuando se trata de la calificacion de los hechos para saber si estaban ó no incluidos en alguna categoría del Código penal, para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido sus agentes en el órden criminal, ¡oh! en el órden criminal no hay cuestion prévia ante la independencia y la libertad del Poder judicial.

De tal manera, Sres. Diputados, es así, que basta buscar los orígenes de esa legalidad administrativa que aquí ha venido á implantar en nuestro país el partido moderado, que acepta el partido conservador, y al cual y á cuya legalidad los partidos liberales han prestado acatamiento, más quizá ¡qué quizá! puede suprimirse el quizá, más de lo que debieran. ¿Sabeis de dónde el partido moderado habia tomado esa doctrina? ¿Sabeis de dónde la habia mal copiado, exagerando las atribuciones de la Administracion y su independencia á costa de la dignidad y de la libertad del Poder judicial, que es el amparo de la libertad de los ciudadanos? Pues la habia tomado de unas ordenanzas del año 1828. Ved el carácter liberal del orígen de ese precepto: una ordenanza del Gobierno de la restauracion en Francia.

Pero allí, allí no se llegaba á donde llega el partido conservador en España. Allí se decia: la Administracion en ningun caso, ni porque se considere competente para conocer del hecho, ni alegando cuestion prévia que ventilar, puede promover competencias á la autoridad judicial cuando se trata de crímenes (y ya sabeis que en Francia se distinguen los delitos de los crímenes, que son allí los que entre nosotros se llaman delitos graves); y únicamente autorizaba á la Administracion para promover esas competencias cuando se trataba de delitos correccionales; nada más. Y vino el partido conservador de entonces, el partido moderado, cuyas doctrinas y cuyos procedimientos acepta el partido conservador de hoy, vino á aceptar como si fuera una doctrina liberal y compatible en nuestros tiempos, vino á exagerar, no las soluciones, las corrupciones del partido conservador que gobernó en Francia en 1828 en tiempo de la restauracion, dos años antes de la revolucion de Julio.

¡Cuestion prévia! ¿En qué ha de consistir esa cuestion prévia? ¿Corresponde ó no á los tribunales de justicia del país calificar los hechos bajo el punto de vista y con el criterio de la ley penal? ¿Corresponde ó no á los tribunales de justicia apreciar en su verdadero valor las circunstancias que hayan concurrido en su realizacion, para deducir de esas circunstancias la responsabilidad ó la irresponsabilidad de quien tales hechos haya ejecutado? ¿No comprendeis que desde el momento que se hace depender la accion de la justicia de esas cuestiones llamadas prévias, necesariamente, fatalmente va á ser la Administracion la que va á calificar esos hechos, la que va á apreciar la responsabilidad ó la inocencia del inculpado?

Quizás me dirá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que en la ley de enjuiciamiento criminal vigente se establecen cuestiones prejudiciales y se comprenden en ellas aquellas cuyo conocimiento está exclusivamente reservado á la Administracion. Yo no discuto ese precepto: su ilustre autor ocupa un asiento en esta Cámara y desempeñará esta tarea, que de seguro le ha de ser fácil. A mí me basta decir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si en su opinion ese precepto ampara la conducta del Gobierno en la cuestion sobre los hechos que están pendientes de la atencion de la Cámara, á mí me basta decir á S. S. que nunca se consideró, ni aun en los tiempos del partido moderado, ni aun en los tiempos de la primera época del partido conservador, como cuestion prévia, la de si el funcionario inculpado habia procedido ó no por órdenes ó por obediencia á su superior jerárquico. ¿Para qué discurrir sobre esto, cuando este mismo Ministerio, no el actual, sino el Ministerio conservador de la primera época, presidido por el ilustre hombre público que lo preside hoy, el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, lo declaró aquí de un modo terminante? Vais á verlo, Sres. Diputados.

No he traido (y eso que la habia hecho copiar) una resolucion de competencia autorizada por el señor Cánovas del Castillo, y que lleva la fecha del año 1879, que fué resuelta á favor de la autoridad judicial, sin embargo de que el gobernador de la provincia la habia promovido fundándose en que el procesado, que era el alcalde de Coin, habia obrado cumpliendo sus instrucciones, y que correspondia á la autoridad administrativa apreciar si sus subordinados se habian ó no atenido á las instrucciones de sus jefes jerárquicos. Y en los considerandos de esa competencia, firmada por el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se declara que la circunstancia de si el procesado obró ó no bajo las instrucciones de su jefe jerárquico, y que si por consecuencia tiene á su favor la circunstancia de la obediencia debida que le exima de responsabilidad, corresponde exclusivamente apreciarla á los tribunales de justicia, y de ninguna manera á la Administracion. Y aun hay otra más grave, que está tambien autorizada con la firma del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la cual, sin embargo de que se trataba de materia verdaderamente administrativa pero al resolver sobre la cual los agentes de la Administracion habian faltado á la obediencia de las disposiciones judiciales dictadas sobre la materia misma, la Corona, con el consejo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual, resolvió esa competencia á favor de la autoridad judicial, diciendo que si bien era de la competencia de las autoridades administrativas eso que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia calificaria hoy de cuestion prévia, eso no habria de impedir que la autoridad judicial continuara conociendo en el hecho que era motivo de la causa, porque la averiguacion de aquellos hechos á la autoridad judicial por la Constitucion del Estado estaba reservada.

Sin embargo, Sres. Diputados, el que á favor de la autoridad judicial resolvia estas competencias con un criterio diametralmente contrario al que hoy impera en las esferas del gobierno, era el que inspiraba una administracion cuyos resultados estadísticos voy á leer á la Cámara como una prueba clara de lo que

hace un momento tenia el honor de manifestar, diciéndoos que el sistema, que el procedimiento del partido conservador consiste en dar preponderancia á la Administracion á costa de la independencia y libertad de las instituciones judiciales, en contra del criterio de los partidos liberales que defienden la integridad y la independencia de esas instituciones, sin que por eso crea que puedan invadir y usurpar las atribuciones propias de las autoridades administrativas.

A pesar de lo que tenia el honor de manifestar hace un momento, de que en mi humildísima opinion, por la ley orgánica del Poder judicial se habian fijado los límites y marcado la extension hasta donde podia llegar la jurisdiccion de los tribunales; pero á pesar, repito, de que en virtud de esa ley debian haberse considerado como derogadas las disposiciones anteriores, yo lo reconozco, el Consejo de Estado continuó considerando como vigente este célebre decreto de 25 de Setiembre de 1863, en virtud del cual habian venido sustanciándose estos conflictos entre los grandes Poderes.

Pero vais á ver cómo se traduce en la resolucion de competencias el criterio que informa á unos y á otros Gobiernos; vais á ver cómo de esas resoluciones viene á resultar cuáles eran las tendencias, cuál el espíritu por el que determinaban sus actos los Gobiernos liberales, y cuáles fueron la tendencia y el espíritu que determinaron los actos del partido conservador.

Las competencias, así en lo civil como en lo criminal, promovidas desde 1870 á 75, llegaron á 166; de éstas, 52 se declararon mal formadas; del resto, 95 fueron en materia civil y 20 en materia criminal; de las 95 en materia civil, el Poder supremo del Estado resolvió á favor de la autoridad judicial 59, y solo á favor de la Administracion 36; de las 20 promovidas en materia criminal, 17 fueron resueltas á favor de la autoridad judicial, y solamente tres á favor de la Administracion.

Pues ya vereis ahora la comparacion con lo que ha hecho el Gobierno conservador. Desde 1875 á 1881 se promovieron nada ménos que 400 competencias en materia civil y criminal; de éstas fueron declaradas mal formadas 114, á saber: 69 en materia civil y 45 en materia criminal; quedaron, por consiguiente, 229 en materia civil y 57 en materia criminal. ¿Sabeis cómo las resolvió el partido conservador? Pues lo vais á ver. De las 229 competencias en materia civil, resolvió á favor de la Administracion 140, y á favor de la autoridad judicial solamente 89; y de las 57 competencias en materia criminal, resolvió á favor de la Administracion 42, y solo á favor de los tribunales 15.

Ya pensareis que eso puede explicarse por las condiciones de las autoridades entre quienes median estos conflictos; quizás acudireis al recurso desesperado de decir que desde 1875 á 1881 se distinguian los tribunales por su tendencia invasora en el campo de la Administracion, entre tanto que desde 1870 á 1875 se encerraban en su propia órbita. No lo pensareis, porque ciertamente que nadie piensa así. ¿Podeis creer que los tribunales, desde 1875 á 1881, despojados de la garantía de la inamovilidad, sometidos á la influencia del Poder público y á las consecuencias que esa influencia lleva consigo, se habian de distinguir de los tribunales anteriores por su tendencia á coartar la accion del Gobierno? ¡Ojalá que desde aquella fecha hubieran tenido la entereza que habian tenido hasta entonces para defender los fueros de la justicia y para no comprometer esos fueros ante el poder más eficaz y más duro de la Administracion! Esto revela un sistema, un procedimiento de gobierno, no es posible desconocerlo: la tendencia de la Administracion á ensanchar los límites dentro de los que se mueve, á costa de la justicia, y por consiguiente, á costa de los derechos del ciudadano, que son los únicos que la justicia protege.

¿Me he de ocupar yo ahora del caso de competencia promovido por el señor gobernador civil de Madrid? ¿Para qué, Sres. Diputados? ¿Se ocurre á alguno de vosotros, se ocurre á nadie que se haya enterado de esta discusion y de lo que aquí han dicho una y otra vez los Ministros de S. M., duda alguna de cómo se ha de resolver esa competencia? ¿Pues no habeis oido al Sr. Ministro de la Gobernacion, y tambien á su compañero el Sr. Ministro de Fomento, defender y sostener uno y otro dia que aquí no habia realmente materia punible, que los agentes de la Administracion no habian incurrido en responsabilidad criminal, que no habia delito que perseguir, y que por más que un juez de primera instancia hubiera dicho que ese hecho revestia los caractéres de delito, tal aseveracion era una opinion particular que ese juez tenia, como pudiera tenerla cualquiera otra persona? ¿Es así como deben resolverse conflictos tan graves, que afectan nada ménos que á la organizacion de los Poderes públicos y á los límites de sus atribuciones?

Pues aun hay algo más grave que esto, Sres. Diputados. Está discutiéndose una proposicion que yo me temo mucho, ó mejor, ¿por qué no decirlo? tengo la seguridad de que ha de ser votada por la mayoría de esta Cámara. Pues bien; la votacion de esa proposicion significará que esta mayoría entiende, como entiende el Gobierno, pues lo que dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion, pues lo que dijeron el señor Presidente del Consejo y despues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fué muy bueno, pero fué muy tardío, que aquí no debia discutirse el fondo de la competencia, cuando sus compañeros lo habian discutido hasta la saciedad; ese voto significará que esta mayoría, aceptando las opiniones del Gobierno, entiende que en realidad en esos hechos nada hay que perseguir por la autoridad judicial, ningun delito se ha cometido por los agentes de la Administracion.

Pues bien; cuando esta competencia se lleve á resolver á la Corona, ¿no es verdad, Sres. Diputados, no es verdad que la prerrogativa Régia está ya de antemano comprometida? ¿No es verdad que si la Corona resolviera con un criterio distinto del criterio del Gobierno, esa resolucion produciria no solamente la dimision de ese Gabinete, sino la disolucion de esta Cámara?

Hé aquí á dónde ha llegado, en el calor del debate, el Gobierno que ocupa ese banco; él, Gobierno conservador, más naturalmente afecto á las prerrogativas de la Corona que á los fueros de la libertad, sin embargo ha creado un gravísimo conflicto para una de las prerrogativas del más alto Poder del Estado; él que debia ser celoso guardador de esas prerrogativas, ha comprometido gravemente una, porque tratándose de una cuestion que á primera vista parece de poca importancia, como es la resolucion de una competencia promovida entre el juez del distrito de la Universidad y el gobernador de Madrid, ya esa cuestion no

puede resolverse sin producir un conflicto grave en la vida política más alta del país. Ya no es posible que la Corona resuelva ese conflicto sin que se produzca un cambio de posicion en los partidos políticos, sin que esa resolucion influya en los destinos del país, sin que sus consecuencias afecten directa é inmediatamente á los intereses del partido conservador, de los cuales, los Sres. Ministros que ocupan ese banco, realmente no se han cuidado cuanto debieran haberse cuidado.

No he de sentarme, Sres. Diputados, sin decir algo sobre el problema de la enseñanza, que se está debatiendo con ocasion de los sucesos universitarios, y empiezo, señores, por asombrarme de la diferencia de criterio que existe entre los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento.

El Sr. Ministro de Fomento nos decia hace dias: «¡oh! la Constitucion del Estado quiere que la enseñanza oficial sea esencialmente católica; la que contraríe el dogma de la Iglesia, está fuera del art. 11 de la Constitucion del Estado;» y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia anteayer, hablando sobre lo mismo, nos decia, dirigiéndose á los que de este lado de la Cámara le habian pedido explicaciones, que para la enseñanza oficial del Estado no exigia más sino que fuera una enseñanza monárquica; al Sr. Ministro de Gracia y Justicia le importaba poco la ortodoxia, como al Sr. Ministro de Fomento le importaba poco la Monarquía. Y no es que haya pasado desapercibido lo que han dicho uno y otro de los Sres. Ministros á quienes me refiero; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ayer fué repetidas veces interrumpido desde estos bancos; notó la interrupcion, y despues de hablar, en la rectificacion se le recordó que habia omitido la contestacion, y no se hizo cargo de ella; se limitó á decir: la enseñanza debe respetar las instituciones del país, no debe atacar, por consiguiente (me parece que estas fueron sus palabras), ni la Monarquía ni el régimen parlamentario; pero nada dijo respecto á los intereses religiosos, que tambien debian estar al amparo de la enseñanza oficial del Estado. ¿Será quizá que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es un católico ménos ferviente que el Sr. Ministro de Fomento? Ciertamente que en este debate, ni el uno ni el otro de los Sres. Ministros á quienes me refiero tienen que hacer la confesion en alta voz sobre este punto; pero como esta cuestion se roza, segun dicen SS. SS., con la Constitucion del Estado, bueno será que el Sr. Ministro de Fomento se ponga de acuerdo con su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y viceversa, que nos diga el Sr. Ministro de Fomento si además de ese catolicismo que exige en la enseñanza oficial, es necesario tambien que los profesores no enseñen más doctrina política que la doctrina de la institucion de la Monarquía parlamentaria, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos diga asimismo que en sus explicaciones cuiden mucho de impedir todos los errores que pudieran cometer contra la ortodoxia católica.

Yo no he de entrar en la gravísima cuestion que ha ocupado los espíritus de la Europa moderna, respecto al verdadero carácter que puede tener, que es lícito que tenga la enseñanza científica que proporcione el Estado; yo no opino ni como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni como el Sr. Ministro de Fomento; yo entiendo que el Estado no tiene sobre la enseñanza, que es verdaderamente una funcion social y no política, más que un derecho de tutela, y hasta de tutela económica, que no tiene por objeto más que suplir la deficiencia de la enseñanza privada, entre tanto que ésta no se baste á sí misma para las necesidades del país; pero sí habré de decir á los señores Diputados que lo que el Sr. Ministro de Fomento nos decia, él mismo habia demostrado con sus actos que era una cosa sencillamente inadmisible; que la enseñanza habia de ser católica. Pues bien, Sres. Diputados; vosotros habeis oido decir al Sr. Ministro de Fomento que antes de la solemnidad de la apertura del curso en la Universidad Central habia leido en su casa el discurso á que iba á dar lectura en aquel acto el catedrático Sr. Morayta, y que nada habia hallado en él que fuera contrario al dogma católico. Pues bien; á los pocos dias publicaban, si no todos, una parte de los Obispos de España, una pastoral denunciando los errores que, en su sentir, contenia ese trabajo contra el dogma católico. ¿Qué enseñanza católica, por lo tanto, es la que el Gobierno puede garantizar, si él no tiene el criterio de la verdad, si el Sr. Ministro de Fomento, á pesar de su excepcional competencia en estas materias, que al fin y al cabo ocupó (yo me temo mucho que ya no ocupe) una alta dignidad en esa jerarquía episcopal láica que se ha iniciado en España, en mi opinion con grave perjuicio de los intereses verdaderamente religiosos de la Iglesia; si el Sr. Ministro de Fomento, con esa especialísima competencia que en estas materias tiene, no puede conocer los errores contra el dogma católico que despues los Obispos de la Iglesia en España dijeron que contenia? ¿Qué medios eficaces tiene el Gobierno para sostener la ortodoxia de la enseñanza oficial, á no ser que quiera entregarla á la constante y especial inspeccion de la Iglesia y de sus ministros? ¿Quiere el Gobierno, aspira el Gobierno, tiene el Gobierno el íntimo pensamiento de retroceder tantos años y entregar la enseñanza oficial á esa autoridad espiritual y respetable en su órden, pero cuya superioridad yo no reconozco, ni puedo reconocer, ni estos tiempos consienten que se reconozca en el órden político? Pues si este es su íntimo pensamiento, ¿no ve el Gobierno que aun con ese criterio estrecho habrá faltado á su deber? Porque entiendo que el Sr. Ministro de Fomento (y no tome su señoría á mala parte la frase, obispo láico, no eclesiástico) no hubiera comprendido el error, la heterodoxia de la doctrina; pero despues que se lo dijeron los Obispos de la Iglesia católica, ¿podia desconocerlo? Sin embargo, nada ha hecho, y ha hecho bien, porque esa hubiera sido la última falta que podia cometer el partido conservador.

La Iglesia no necesita de esa proteccion. Una autoridad muy respetable para S. S. y para mí, que yo como S. S. creo tambien y profeso las doctrinas religiosas que los Obispos como sucesores de los Apóstoles nos enseñan, con la diferencia de que S. S. cree además lo que le enseñan otros altos Poderes de la tierra; una autoridad, repito, muy respetable para su señoría y para mí, decia con una gran elocuencia, ocupándose de la libertad de la enseñanza: la fuerza nunca ha producido sino males á la Iglesia, aun en aquellos casos en que quiso protegerla: la Iglesia no necesita de la proteccion de la violencia y de la fuerza; la Iglesia se basta á sí misma. Créame el Sr. Ministro de Fomento; dejémosla en completa libertad; reconozcamos los derechos que en el órden sagrado tienen los Obispos para censurar lo que se diga contra la Igle-

sia, por el derecho que tienen á ser maestros de sus fieles, advirtiéndoles dónde está el peligro, dónde está el error y dónde está la verdad; pero no vaya S. S. á amparar ciertas cosas porque se encontrará con fracasos semejantes, si mantiene como ortodoxos trabajos científicos sobre los cuales despues vendrán á decir los Obispos que están plagados de graves, de gravísimos errores.

Despues de esto, Sres. Diputados, hasta ese prestigio que el partido conservador tiene en la opinion general del país, de que sabe proteger mejor que nosotros los intereses religiosos del pueblo español, hasta ese prestigio lo ha perdido. ¿Quereis una prueba de ello? Pues yo os la daré con toda la parsimonia, con todos los miramientos que asunto tan delicado exige, y sin que mis palabras puedan provocar ninguna manifestacion de disgusto de parte del Gobierno de S. M.

Hace pocos dias se discutió en esta Cámara una interpelacion sobre las relaciones del Gobierno con el Reino de Italia y con la Santa Sede, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con su notoria y gran prudencia decia: «El Gobierno se acoge al derecho internacional establecido; no prejuzga legitimidades; sostiene sus relaciones diplomáticas con el Reino de Italia, á pesar de que su legitimidad es impugnada por la Santa Sede, que reclama y continúa constantemente reclamando su soberanía temporal.» Y añadia más el Sr. Cánovas: «La constitucion del Reino de Italia, y las relaciones que actualmente tiene con la Santa Sede, son un negocio interior que al Reino de Italia solamente afecta, pero que es ajeno á nuestros personales intereses.»

Creo que el Sr. Ministro de Fomento me hace signos negativos; y para que pueda juzgar con toda exactitud sobre esas frases, me voy á permitir leérselas á S. S.....

Tambien me he olvidado de traer este dato, pero confío leérselo muy pronto al Sr. Ministro de Fomento.

Pues bien; yo no pido explicaciones del Gobierno; pero yo, con mi criterio personal, y discurriendo, me parece que con el criterio del sentido comun, puedo decir: si la soberanía temporal del Pontífice no es una condicion necesaria para la libertad espiritual del Jefe supremo de los católicos, en efecto esta es cuestion interior del Reino de Italia, cuestion que debe someterse al criterio del derecho internacional vigente.

Pero si la soberanía temporal del Pontífice fuera una condicion necesaria, indispensable para la libertad espiritual de nuestro supremo Pastor, del supremo Sacerdote de los católicos, de aquel que como en un foco luminoso se refleja la libertad de conciencia de todos los católicos que existen sobre la haz de la tierra, ¿cómo podria decirse que fuera esa una cuestion interior del Reino de Italia?

No pretendo explicaciones del Sr. Ministro de Fomento, yo no trato de imponer mi criterio. Creo, despues de todo, que es el criterio del comun de las gentes, sobre todo, el criterio que está amparado por los hechos cumplidos. Y lo expongo con tanta sinceridad, que yo, á pesar de que, aunque no faltan gentes que lo dudan, á pesar de que soy sincera y ardientemente católico, reconozco el perfecto derecho del pueblo italiano á organizar sus instituciones de gobierno como entiende que conviene á sus fines y á su progreso. Y entiendo más, entiendo que en esa grande obra, aunque los intereses temporales de estos tiempos, que á la Santa Sede como poder político afectan, parezcan contrariarlo, ¡ah! en esa grande obra tiene grande importancia la historia de la Santa Sede, y los grandes beneficios que ha venido proporcionando durante muchos siglos al pueblo italiano. Esa obra no es más que la consecuencia de aquellos Pontífices que en el siglo V defendian y procuraban emancipar la Italia de los Emperadores de Oriente, de la política de Alejandro III, glorioso fundador de la Liga lombarda, de la política italiana de Julio II y de la política eminentemente patriótica de los primeros años del Pontificado de Pío IX.

Pero lo cierto es que desde el momento en que los Gobiernos en cuyos pueblos existe una sola conciencia católica no reclaman la soberanía temporal del Pontífice, es que entienden que no es, para la libertad espiritual del Pontífice, necesaria esa soberanía; porque de otra manera, la libertad sagrada de conciencia de aquel solo ciudadano católico les obligaria á hacer esa reclamacion. Y por lo que hace á las relaciones de la Santa Sede con el actual Gobierno de Italia, tambien conforme de todo punto con la política del Gobierno, entiendo que ese es asunto interior que solo á Italia afecta; entiendo que lo ha de ser siempre así, porque entiendo que el pueblo italiano jamás atentará contra la libertad sagrada del Pontífice, que si lo intentara, esa cuestion se convertiria en una cuestion internacional, en una cuestion universal que á todos los católicos nos afectaria.

Despues de todo, Sres. Diputados, la verdad es que el partido conservador no ha hecho por los intereses religiosos ni más ni ménos que lo que hubiésemos hecho nosotros los que pertenecemos á los partidos liberales, los que estamos tachados de poco afectos á los intereses sagrados de la conciencia. Y quizás nosotros haríamos algo más, quizás podríamos hacer algo más, porque esa libertad sagrada de la conciencia protege tambien bajo su manto los intereses sagrados del catolicismo, porque esa libertad sagrada de la conciencia no consiste en tener su más hermosa expresion en la conciencia propia, sino en tener respeto á la conciencia ajena. Quizás en nombre de esa libertad sagrada de la conciencia no hubiéramos nosotros consentido lo que ha consentido ese Gobierno; no en nombre, repito, de ese precepto estéril, de ese precepto ineficaz, no; en nombre de un principio más alto y más sagrado, que no es un principio de privilegio, que es un principio de derecho comun, que se presenta majestuoso para proteger los derechos de la libertad religiosa.

Me parece, Sres. Diputados, que de todo el sentimiento religioso del Gobierno, como Gobierno, ha quedado ese sentimiento que se desvanece bajo las formas, para convertirse en otro que para dulcificar la frase, porque nada más lejos de mi ánimo que pronunciar ninguna que pueda molestar á los Sres. Ministros, se denomina en Francia *Le bigotisme*; ha quedado la devocion de la forma, la devocion que se inspira en el traje ó en los intereses personales y privados de personas que por sus funciones parece que debian ser mejores intérpretes de la purísima voluntad de Dios, para no poner á su amparo intereses meramente terrenales. Y me refiero con esto á mi querido y particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que dijo hace algunas tardes, contestando á quien al cabo de catorce años, que hubiera empleado mejor en estudiar el asunto que en pensar la frase, habia calificado de inicua expoliacion un acto ejecu-

tado por un Gobierno al cual he tenido el honor de pertenecer y en cuyo acto he tenido la parte principal, ó sea la ocupacion para Palacio de Justicia del edificio que ocupaban las señoras religiosas llamadas las *Salesas Reales*, calificaba la legitimidad ó ilegitimidad de aquel acto. Si quien de tal manera y tan duramente calificó aquel hecho, hubiera dedicado un momento al estudio del asunto, y además á enterarse de las elementales modificaciones introducidas en el derecho público eclesiástico de nuestra Patria, de seguro que no hubiera ofendido la honra de aquel Gobierno atribuyéndole que habia cometido un inicuo despojo.

Aquello fué ejecutado poniéndolo antes en conocimiento del Sr. Cardenal Ordinario de la diócesis, y sin que aquella autoridad superior eclesiástica se hubiera opuesto á ello, y habiéndole además prestado su concurso, directa y exclusivamente su concurso. Yo tuve entonces el honor de ir, acompañado del secretario de aquella alta dignidad, cuya avanzada edad no le permitió salir de su palacio, á buscar en los demás edificios religiosos de Madrid el lugar á donde habia de ser trasladada aquella comunidad; fuí, digo, acompañado de aquel alto funcionrrio eclesiástico, que solo por el hecho de acompañarme me parece que demostraba bien claramente que estaba dispuesto á coadyuvar á la accion del Gobierno. Pero es que además, aquel edificio no era de la Iglesia, era del patronato de la Corona en virtud de fundacion de la Reina Doña Bárbara de Braganza, cuya escritura he tenido en mis manos, y está en el Archivo de Palacio; y el Gobierno que tal acto ejecutó, era el que entonces ejercia el derecho del patronato de la Corona, porque esto ocurria en 1870.

Y á esa injusta calificacion, ¿cómo contestó el señor Ministro de Gracia y Justicia? ¡Ah! diciendo que los Gobiernos tienen que aceptar la triste solidaridad de sus antecesores. Yo no califico el acto de la apropiacion del edificio; está en poder del Gobierno, y éste lo aprovecha. Pero sin embargo de que no calificaba el acto, en su discurso llamaba dueñas del edificio á las religiosas de las Salesas que habian salido el año 1870.

Ahora bien, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; si el Sr. D. Francisco Silvela, con su acrisolada honradez y probidad, llegara á saber que tenia en su poder una cosa de que habia sido indignamente desposeido su dueño, ¿entenderia que era compatible con esa probidad que todos le reconocemos y que tan acreditada tiene, no solo conservar esa cosa ilegítimamente adquirida, sino aprovecharse de ella? Pues si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entendiera en este caso que era incompatible con los deberes elementales de la moral continuar aprovechándose de una cosa ajena y de la que inicuamente habia sido despojado su dueño, ¿por qué el Sr. Ministro de Gracia y Justicia aplica otras reglas de moral á los actos del Gobierno?

Si se duda del derecho en virtud del cual el Gobierno cuya solidaridad se ha aceptado, no en la parte triste, que esa la ha dejado para aquel Gobierno, por eso decia que no defendia sus actos ni los calificaba, sino en la parte cómoda, ¿por qué S. S., en virtud de esa solidaridad que defiende, no defendió la legitimidad de aquel acto gubernamental, y demostró que el Gobierno era legítimo dueño y poseedor de ese edificio, y por consiguiente, que en nada faltaba aprovechándose y disponiendo de él? ¿Queria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por un sentimiento de piedad, no por razones de necesidad y de derecho, queria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofrecer con este motivo, por cuenta del Estado, á esa comunidad religiosa alguna cantidad á título de indemnizacion por los perjuicios que habian sufrido indebidamente? Hiciéralo en buen hora; pero no lo hiciera á costa de la reputacion del Gobierno á quien en aquel momento representaba.

El rigor de aquel Gobierno, ¿sabeis en qué consistió? Lo vais á oir. Por el derecho público y novísimo de la Iglesia en España, la propiedad de los bienes eclesiásticos ha sido reconocida por la Iglesia misma á favor de los Ordinarios, como legítimos representantes autorizados para ejercitar los derechos que de esa propiedad emanan. Así, pues, en 1859, el edificio de las Salesas, de acuerdo con el Santo Padre y de acuerdo con el Gobierno, pasó á ser propiedad de la Iglesia, dejando de tenerlo esa comunidad de religiosas. Pues bien; pocos años antes del de 1870, el Ayuntamiento de Madrid necesitó de una parte de terreno que formaba la huerta de ese convento, y por ella entregó á la comunidad de religiosas setenta y tantos mil duros, que correspondian, ó al Ordinario si el edificio era de la Iglesia, ó á la Corona si era de su patronato; en ningun caso á las monjas. Sin embargo, ese Gobierno que cometia esa inícua espoliacion no exigió que la comunidad devolviera aquella cantidad indebidamente recibida. Bien merecia esta conducta, que en virtud de esta solidaridad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera defendido á aquel Gobierno del ataque injusto y duro que se le habia dirigido.

Voy á concluir diciendo que el criterio del partido conservador no es el de la justicia y del derecho, y que al final de esto hay peligros para todos, no solamente para él; porque, Sres. Diputados, los procedimientos de la arbitrariedad y los malos ejemplos, ¿sabeis de qué sirven? Pues no sirven de otra cosa más que de escuela de donde salen las sediciones y las rebeliones.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No tengo á mano, aunque lo he pedido, un texto mio que el Sr. Montero Rios se ha servido comentar esta tarde; pero creo que el señor Montero Rios lo tiene, y pues que se habia propuesto leerlo, las palabras que estoy pronunciando le servirán de incentivo para hacerlo; y si antes que yo concluya las breves palabras que voy á decir no ha llegado á mis manos el texto del *Diario de Sesiones*, agradeceré al Sr. Montero Rios que lo lea. (*El señor Montero Rios:* Aquí está.)

Pues entonces agradeceré todavía más, que si tiene esa bondad, me lo envíe, si no le hace falta en este instante; y si no, S. S. leerá despues las palabras de que se trata, y discutiremos acerca de ellas.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Si me permite el señor Presidente del Consejo de Ministros, con la vénia del Sr. Presidente de la Cámara, leeré las palabras á que me he referido, pues tengo en la mano el *Extracto oficial de las Sesiones*.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Perfectamente, y espero, aunque esto moleste un poco al Congreso, que nunca será mucho, que lea las más posibles referentes al caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montero Rios tiene la palabra.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Leeré el párrafo íntegro, por más que me he referido únicamente á la última parte.

«Pues entonces, si esto es verdad, ¿cómo queria el Sr. Labra que gratuitamente entrara el Gobierno español á discutir lo que no estaba obligado á discutir, lo que no debia discutir, segun el derecho internacional positivo interpretado por el Sr. Labra? ¿Cómo ha de ser esto y no ser á un tiempo mismo?

»Por no dar á entender, segun S. S.; por evitar el Gobierno el peligro de dar á entender que profesa estas ó las otras opiniones, ¿habia de incurrir en el error de quebrantar ese derecho internacional positivo que con tanta elocuencia ha explicado el Sr. Labra esta tarde? No.» (Aquí empiezan las palabras á que yo me referia.)

«El Gobierno español, lo que dice (y ya ve su señoría que aun cuando guardo los debidos respetos que mi posicion me impone, no ando con reservas excesivas), lo que el Gobierno español dice es que la formacion del Reino de Italia, la constitucion del Reino de Italia, las relaciones del Reino de Italia con el Pontificado actualmente son hechos de la historia de Italia, que tocan á Italia, á su historia, y no tocan á la historia de la Nacion española; eso es lo único que dije.»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Se ve, pues, que yo he dicho aquí, como repito hoy si hay necesidad de que lo repita, que el estado actual de cosas en Roma depende de actos realizados dentro de la *historia* del Reino de Italia, actos con los cuales nada, absolutamente nada tiene que ver ni ha tenido que ver España, que no pertenecen á la *historia* de España; lo cual no quiere decir nada ó quiere decir la verdad: que España no ha tenido ni querido tener ninguna parte en ellos, absolutamente ninguna.

Esto he dicho entonces, y esto lo he confirmado añadiendo que el Gobierno de la Restauracion (y lo he dicho en más de una ocasion), que el Gobierno de la Restauracion se ha encontrado con un hecho en el cual él no habia tenido ninguna parte, ni despues de todo la habia tenido ningun Gobierno español; se ha encontrado con un hecho que ha engendrado, unido con otros, uno de los mayores Poderes actuales de Europa, y es interés de la Nacion española tomar en cuenta ese hecho y respetar ese Poder, y mantener con él, como las mantendrá, las más cordiales relaciones; pero ha tomado ese hecho como lo ha encontrado, sin tener ni haber adquirido, ni de cerca ni de lejos, la más pequeña responsabilidad en él.

Lo dije en el Senado la primera vez que he hablado de esta cuestion; lo dije aquí con la suficiente claridad, con toda la claridad que necesita, bien meditadas las palabras de la polémica que en aquel instante sostenia con el Sr. Labra; porque una cosa es hacer declaraciones tranquilas, serenas y completas, como yo estoy dispuesto á hacerlas á todas horas, y otra cosa es argumentar, que argumentando, no siempre hay ni ocasion ni necesidad de exponer por completo el pensamiento. A mí me basta, enfrente del señor Labra, combatir sus opiniones; no tenia necesidad de una exposicion tan minuciosa y tan completa que, creyendo, aunque fuera de buena fe, interpretar mis palabras, no pudiera dárseles esta ó la otra interpretacion. Cuando yo usé la palabra *historia* (y soy bastante dueño de lo que digo, para saber por qué preferia esa palabra á otra cualquiera); cuando yo dije que la *historia de España* no tenia nada que ver con la historia del Reino de Italia, me referia á la série de sucesos en virtud de los cuales se habia llevado á cabo la destruccion del poder temporal. Si otra cosa hubiera querido decir, ¿para qué habia de usar la palabra *historia?* Hubiera empleado palabras de actualidad. No; usé la palabra *historia* con toda la deliberacion con que usa sus palabras aquel que por el largo uso del gobierno y de las discusiones públicas, no dice nada más que lo que necesita ó quiere decir.

En resúmen, yo afirmé entonces, y repito ahora, y si en esto cabe algun equívoco lo repetiré cien veces, que partiendo de los principios mismos establecidos por el Sr. Labra, segun los cuales, bastan los hechos para que los Gobiernos mantengan con los que esos hechos engendran todas aquellas relaciones que los propios y recíprocos intereses exijan, partiendo, digo, de esos principios, el Gobierno ve en el Poder que los hechos han creado, esto es, en el Reino de Italia, una fuerza con la cual la Nacion española debe y quiere contar en la política europea; pero al mismo tiempo que le da á este hecho y al Poder nacido de él toda la importancia que tiene, se reserva la absoluta independencia de su historia, la absoluta independencia de su juicio, la irresponsabilidad completa de sus actos, por lo tocante á hechos y á sucesos históricos en que no ha tomado la menor parte, ni nadie ha pretendido tampoco que tome parte ninguna.

Por lo demás, no hay nadie en Europa actualmente, cuanto más yo, cuyas opiniones de toda mi vida son conocidas, no hay nadie en Europa que crea lo que al parecer el Sr. Montero Rios me ha atribuido, y es, que el interés de la independencia del Pontificado es un interés puramente italiano, y que no toca á todo el universo católico. No; esa opinion no la profesa la Europa; esa opinion, por lo que se ve en la ley de garantías, no la profesa tampoco el Gobierno italiano, y mucho ménos con las explicaciones que sus Ministros dieron al tiempo de discutirse; esa es una opinion que nadie sostiene, y es claro que se ha equivocado el Sr. Montero Rios al atribuírmela, segun parece. No; la cuestion de la independencia del Pontificado, en cualquiera forma en que la presente la historia, en cualquiera forma en que actualmente se presente, de cualquiera manera que se trate, será siempre una cuestion de interés para todo el universo católico. No puede, pues, en esta parte superarme en catolicismo el Sr. Montero Rios; y esté seguro S. S. de que, cuando ménos, con el mismo sentimiento y con el mismo celo con que S. S. se preste á hacer todo aquello que sea posible y necesario en favor de la independencia del Padre comun de los fieles, con ese mismo celo se prestará á hacerlo y lo hará el actual Gobierno español, y lo hará el partido conservador siempre que esté en el poder, y permítame decirlo, eso haré yo muy señaladamente, por mis convicciones y mis antecedentes. No tengo más que decir.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Yo me felicito de haber dado con mis palabras motivo para que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronuncie las que la

Cámara acaba de escuchar. Sin duda S. S. ha tenido á bien repetir hoy, ya que no ampliar, el mismo pensamiento que expresó en el discurso con que contestó al Sr. Labra en la interpelacion á que me he referido. Pero la Cámara habrá de reconocer que yo no he atribuido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros nada, absolutamente nada de lo que los que le han informado mal le han dicho que yo le he atribuido.

Yo decia: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho aquí, y en mi humildísima opinion, y en opinion de los partidos liberales, ha dicho muy bien, que la constitucion del Reino de Italia era un negocio interior que afectaba á la historia de Italia, pero que no afectaba á la historia de la Nacion española; y decia esto, porque así lo exigia el derecho internacional moderno, que inspirándose en el principio de la no intervencion, y aun más que en éste, en el gran principio de las nacionalidades, no discute la legitimidad ó ilegitimidad de los Poderes constituidos, y los reconoce para entablar con ellos relaciones.

Pero yo decia á mi vez, como opinion mia, no interpretando la opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni siquiera interpretando la opinion del Sr. Ministro de Fomento, yo decia: si yo entendiera, como cierta escuela político-religiosa, que la soberanía temporal de la Santa Sede era una condicion necesaria é indispensable para su libertad espiritual, yo, á pesar de ser liberal y demócrata, no prestaria mi voto de conformidad á la política internacional del Gobierno de S. M.

No decia yo que así pensara el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni que así pensaran los demás Sres. Ministros; decia que así pensaba yo, y que entendia que como yo, pensaba todo el mundo, porque las cuestiones políticas en los Estados modernos pueden someterse á las reglas del derecho internacional; lo que no puede someterse á esas reglas son los intereses sagrados y universales del catolicismo.

Y añadia: ha dicho tambien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que las relaciones actuales del Reino de Italia con el Pontificado eran un asunto interior que solo á la historia de Italia afectaba, pero no á la historia de España. Y yo asentia tambien por la misma razon por que asentia á las palabras á que acabo de referirme; pero añadia, hablando por mi propia cuenta y reconociendo una y otra vez que habia hecho muy bien el Gobierno de S. M. en estar parco de expresion en este punto, añadia que si esas relaciones entre el Reino de Italia y el Pontificado, hoy representadas y condensadas en una célebre ley que se llama *ley de garantías*, llegaran en el porvenir á ser alteradas en daño de la libertad sagrada del Pontífice, lo que no creo ni espero de la sensatez, del patriotismo y de la rectitud del pueblo italiano, entonces, entonces las relaciones del Reino de Italia con el Pontificado dejarian de ser ya una cuestion interior de aquel Estado para convertirse en una cuestion general, en una cuestion universal que afectaria á la conciencia de todos los católicos.

¿Queria yo decir con esto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros pensara de otro modo? No; no le hago esa injuria, pues seria una verdadera injuria atribuírselo; pero en mi derecho estaba interpretando por mi cuenta, sin pedir la confirmacion de mis palabras al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, las que S. S. habia aquí pronunciado, explicando el alcance que tenian, y además desvaneciendo dudas sobre este punto. Ahora ya saben todos que el Gobierno español, como los demás Gobiernos de las Naciones católicas de Europa y del mundo, no considera, en contra de las afirmaciones de una escuela político-religiosa á que me he referido antes, no considera que sea una cuestion verdaderamente religiosa la cuestion relativa á la soberanía temporal de la Santa Sede.

Hasta aquí llegaron mis afirmaciones por mi propia cuenta, exclusivamente por mi propia cuenta, porque, como decia muy bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al contestar al Sr. Labra, los Diputados tenemos una libertad de criterio y de palabra que no pueden tener los Gobiernos, cuando se trata sobre todo de cuestiones internacionales que puedan afectar á nuestras buenas relaciones con los demás Estados de Europa. Es cuanto tenia que decir para que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros comprendiera, ya que yo no habia tenido la satisfaccion de que me escuchara, el alcance y el sentido de las palabras que tuve el honor de dirigir á la Cámara.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Empiezo por declarar que no me ha ofendido y que no me ha sorprendido tampoco en la más pequeña parte, lo que el Sr. Montero Rios ha dicho, en uso de un derecho perfecto, y además con la buena fe y la moderacion que en S. S. son habituales. No; lo único que hay es que me ha parecido que la cuestion era bastante grave para que, una vez tocada de nuevo por un Sr. Diputado, y más de la importancia de S. S., debiera yo dejar bien fijado el sentido de mis palabras, y no permitir que sobre ellas pesara ninguna duda, aunque esa duda no fuera directa y mucho ménos necesariamente motivada por las aseveraciones del digno Diputado que acaba de hablar.

Aquí, como es natural, y más en estas materias delicadas de índole internacional, aquí se discuten siempre, no solo las palabras textuales, sino naturalmente tambien su sentido y su alcance; y sea como quiera, alguna confusion habia habido, pues que se me ha trasmitido á mí, entre las opiniones que el señor Montero Rios me atribuye como actual Presidente del Consejo de Ministros español y las opiniones que S. S. expresaba por su cuenta, alguna confusion habia en esto que siempre es conveniente esclarecer, como estamos haciendo en este instante.

Desde luego, el haber dicho las cosas más importantes que S. S. ha dicho por su cuenta y no por la mia, parece como que quita alguna importancia á mi ratificacion, que verdadera ratificacion es, aunque de un discurso algo apartado del que estoy pronunciando en este instante. Y sin embargo, el Sr. Montero Rios reclamó de tal suerte, ó aludió, por mejor decir, de tal suerte á mis palabras, que me hizo sospechar que en ellas creia S. S. encontrar algo que hubiera sorprendido su ánimo; cosa que, segun lo que acaba de decir, era equivocacion mia, porque me parece que las palabras que yo pronuncié no le han sorprendido de modo alguno.

Estamos de acuerdo en el sentido de aquellas palabras, en el sentido en que yo usé de la palabra *historia*; en resúmen, en toda la doctrina que yo sustenté en aquel momento; y leidas ó no leidas estas palabras, estaríamos en el mismo caso en que en este instante estamos.

Pero una vez suscitado este breve debate, que

muy breve espero que sea, y habiendo hablado el señor Montero Rios con su importancia en todas las cosas, y si cabe mucho más eminente en ésta por la índole de sus estudios, y estando yo en el uso de la palabra, no puedo dejar de exponer algunas opiniones mias, en contradiccion á las que S. S. acaba de expresar.

No sé yo que ningun Gobierno ni ningun partido político se haya atribuido jamás el derecho de declarar lo que es dogma religioso y lo que no lo es; lo que es esencial á la Iglesia y lo que no lo es; y como esto no lo ha hecho jamás ningun Gobierno, el Gobierno actual se niega á dar semejante definicion que de ninguna manera le compete. (*Risas.*) Lo que yo tengo por cierto, sin embargo, es que tanto como cuestion absoluta de dogma no es para nadie la forma en que se ha de ejercer la independencia del Pontificado; si me equivocara, tampoco tendria obligacion de acertar absolutamente en esta materia; pero creo que no me equivoco. Lo que entiendo que piensan muchos católicos, la inmensa mayoría, por no decir la casi unanimidad, que unanimidad no quiero decir, entre otras cosas, por tener enfrente al Sr. Montero Rios, es que cierta forma histórica de la independencia del Pontificado es convenientísima, importantísima, si no absolutamente de dogma, necesaria á esa misma independencia, lo cual no es lo mismo que declarar un dogma religioso.

Pero como he dicho, aun esto es ajeno á toda discusion política, y la única consecuencia práctica que yo debo sacar y saco de las indicaciones que el señor Montero Rios ha hecho respecto de mis doctrinas y de mis palabras, es la siguiente: que si S. S. estuviera en este banco, no tendria jamás relaciones cordiales con Inglaterra, porque Inglaterra es un país condenado como herético por los Papas, y S. S. no podria admitir estas relaciones con un país excomulgado. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*) O ha dicho esto, ó no ha dicho nada.

La teoría nuestra es que los católicos pueden apoyar la política de un Gobierno católico, aunque esté en excelentes relaciones con heréticos y mahometanos, y aunque esté en perfecta amistad y celebre alianzas con ellos. Esto es lo que el actual Gobierno sostiene. ¿Opone algo á esto, ó no, el Sr. Montero Rios? Esta es la cuestion concreta.

Ahora bien; si esto es así, ¿por qué no han de poder votar ó apoyar los católicos la política de un Gobierno que acepta el grande hecho de la creacion del actual Poder de Italia, y no solo lo tiene en cuenta, sino que tiene en mucho su amistad y no tendria inconveniente en su alianza, si ella fuera conveniente y necesaria? ¿Por qué se ha de extrañar esto, y no se ha extrañado en nuestra historia pasada, ni en los tiempos antiguos, ni en los presentes, ni se extrañará jamás, porque eso no puede extrañar, que un Gobierno católico tenga todo género de simpatías, todo género de intimidades y hasta de alianzas, con países heréticos y mahometanos, que siempre están, ¡no lo han de estar! en una situacion más apartada de la Santa Sede, sea cualquiera la actual situacion de las cosas, que lo está el Reino de Italia?

Espero yo que el Sr. Montero Rios, que no necesita ayuda de rumores de ninguna especie para exponer claramente sus doctrinas, nos expondrá esta diferencia que yo, lo declaro francamente, en la cortedad de mi ingenio, no concibo siquiera.

Es, pues, para nosotros el actual Reino de Italia, cualesquiera que sean sus opiniones y sus actitudes en las cuestiones religiosas, es para nosotros, ni más ni ménos que una Potencia europea, en el propio caso, en idéntico caso que otras Naciones que están separadas del catolicismo por abismos tan grandes como el mahometismo y el protestantismo. Nada absolutamente tiene que ver eso con la política.

Y en cuanto á la única diferencia que hay entre unas y otras Naciones, diferencia que únicamente puede consistir en que las demás Naciones no tienen un interés tan grande como el que tienen todos los católicos en la independencia pontificia, en cuanto á esa diferencia, el Sr. Montero Rios ha dicho tanto como yo, ya que no haya querido decir más.

Esta cuestion no puede impedir, ni impedirá el que las relaciones de España con Italia sean tan amistosas como las que tenga con cualquiera otra Potencia, sean cuales fueren sus opiniones y sus actitudes religiosas.

No hay, pues, motivo á ningun equívoco. Aunque fuera cierto que el desenvolvimiento de los hechos que han producido uno de los más grandes Poderes de la Europa actual en el Reino italiano, se hubiera realizado con perjuicio á mis ojos, y á los ojos sobre todo de la Nacion española, de algunos intereses que pudiéramos considerar como nuestros, todavía eso, una vez realizados los hechos, no impediria ni la amistad, ni la cordialidad, ni la alianza.

Yo he citado aquí, y no tengo para qué volver á citar otra vez, pero los volveria á citar sin ningun embarazo, hechos de la historia de otras Naciones, que si tienen que ver con la historia de España, es por lo que la han perjudicado; y esos hechos no han impedido que formáramos con ellas grandes alianzas, ni que haya corrido junta nuestra sangre con mucha gloria en los campos de batalla, ni podrán impedir jamás en lo porvenir que tengamos una firme y leal amistad. Esto tiene el derecho internacional; esto tienen las relaciones de Potencia á Potencia; que para mantenerlas, ni siquiera es necesario que nadie abdique ni de sus antecedentes, ni de sus opiniones, ni de la conciencia de sus intereses, ni del concepto de estos intereses mismos. Las cuestiones internacionales son cuestiones de hecho, cuestiones prácticas; lo han sido en todos los tiempos; no han sido jamás cuestiones teóricas, ni filosóficas, ni de secta; y en este sentido, puramente en este sentido las acepta el actual Gobierno.

Y para concluir, aunque contrariamente á las reglas de todo discurso haya dejado lo más menudo, por decirlo así, para el fin, debo advertir á S. S., por aquello de que las palabras se prestan, y más en labios autorizados, á tan varios y equivocados sentidos, que yo no he pronunciado la palabra *interior* á propósito de las relaciones de Italia con la Santa Sede, ni á propósito de nada; he hablado de historias, pero esa palabra *interior* que S. S. ha repetido, y que ha corrido por los periódicos, no la he pronunciado jamás.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Es desgracia mia, señores Diputados, que no me he de hacer comprender del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque su señoría decia hace un momento: «si el Sr. Montero Rios estuviera sentado en este banco, no tendria ni relacio-

nes diplomáticas con Inglaterra.» Pero si yo en la cuestion relativa á la constitucion de Italia y á la supresion de la soberanía temporal pienso lo mismo que S. S. y que el Gobierno, vuelvo por mi argumento: ¿es que S. S. cree que Italia por la política seguida ha incurrido en herejía? Pues si no, ¿cómo habia de asimilar el Reino de Italia á la herética Inglaterra?

Yo no he dicho tampoco, Sr. Presidente del Consejo, que fuera un dogma lo relativo á la soberanía temporal del Pontífice. ¿Cómo habia de decir eso? Yo no creo en más dogmas que en aquellos que define la Santa madre Iglesia; pero no admito como dogmas aquellas afirmaciones que en mi conciencia entiendo que son altamente erróneas; afirmaciones que son hijas de alguna escuela política, á la cual puede su señoría consultar sin tener que moverse á larga distancia. Si hay álguien que entienda que es una parte de la verdad religiosa de la Iglesia cristiana la necesidad de la soberanía temporal de la Santa Sede para la conservacion de su libertad espiritual, yo no pertenezco á ese número; yo soy de los católicos viejos, de aquellos católicos que entroncan con los de los siete primeros siglos, y que reconocian, respetaban y veneraban al Vicario de Jesucristo, y entendian que era muy libre, sin embargo de que no tenia soberanía temporal. Eso puede decírselo á S. S. álguien; yo no puedo contestar á esa pregunta porque no pertenezco á esa iglesia.

Y he de decir además á S. S. por mi cuenta (porque, la verdad, créame S. S., que se lo digo con entera lealtad, esta es la tercera vez que uso de la palabra para rectificar, contra mi gusto, porque no desearia hablar sobre este asunto, y si lo hago es porque su señoría me ha forzado á ello), y he de decir además á S. S. que considerada esta cuestion política como tal cuestion política, completamente ajena á los intereses permanentes, sagrados é inalienables del catolicismo, considerada así está perfectamente dentro del derecho internacional, dentro de cuyas reglas se determinan las relaciones de los pueblos cultos en estos tiempos; pero en la hipótesis de aquellos que entienden que esa cuestion de soberanía temporal es una cuestion eminente y esencialmente religiosa, en la hipótesis de los que así piensan, esta cuestion no se puede determinar por las reglas del derecho internacional vigente.

Las teorías de S. S. yo las acepto; con ellas estoy completamente de acuerdo; pero es porque S. S. y yo partimos del mismo principio, porque entendemos que aquí se trata de una cuestion política en que sin duda alguna podrá aplicarse en el fuero de la íntima conciencia el criterio de la legitimidad ó ilegitimidad de ciertos actos, pero que despues de todo, esta cuestion no afecta de una manera sustancial, de una manera esencial á la libertad sagrada de las conciencias católicas.

Era cuanto tenia que afirmar y decir, y deseo que sea esta la última rectificacion que haga.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No quiero yo, Sres. Diputados, y me parecia haberme explicado con suficiente claridad acerca de esto, no quiero yo, porque no estoy llamado á eso, declarar quién es y quién no es herético, quién está estrictamente dentro de los dogmas y principios de la religion católica y quién no lo está; no me ocurre siquiera intentarlo respecto de lo que acaba de decir el Sr. Montero Rios, y soy tan franco, que digo que algo de lo que ha manifestado S. S. no me ha sonado á estrictamente católico; pero no importe esto nada á S. S., porque si quiere, ahora mismo retiro esta indicacion á causa de mi absoluta incompetencia, que desde luego reconozco. ¿Cómo habia yo de declarar aquí si una Potencia cualquiera, la Potencia á que el Sr. Montero Rios se ha referido, está en el estado de herejía ó no lo está? No lo sé, ni tengo para qué saberlo.

Yo no soy quien declara esas cosas; yo no soy quien las examina; yo no tengo el derecho de examinarlas ni de declararlas. Pero aun así y todo, mi argumento no lo ha entendido, ó mejor dicho, lo ha entendido diametralmente al revés el Sr. Montero Rios; porque lejos de hacer yo una calificacion del estado religioso de Italia, dije: ¿pues no ha de ser posible tener amistad y hasta alianza con un Estado católico, cualquiera que sea su situacion respecto de la Santa Sede, pero que no ha renunciado ni por un momento al título de católico; no ha de ser posible esto, cuando lo es con los Estados heréticos y hasta con los mahometanos? Este era mi argumento, en el cual no habia ningun género de comparacion; todo lo contrario.

Mi argumento era este: los católicos españoles de todos los tiempos han podido estar con segura conciencia en amistad y hasta en alianza con las Naciones heréticas y hasta con las infieles. No se alarmaban las conciencias de nuestros padres en el siglo XVII, aquel siglo tan injuriado, ni aun en el XVI, pero todavía ménos en el XVII, por tener relaciones de amistad y hasta de union y alianza con las Naciones protestantes. Pues si esto ha sido siempre posible respecto de los Estados protestantes, ¿cómo no ha de serlo respecto del Reino de Italia, que no ha renunciado hasta ahora al título de católico? Este era mi argumento. ¿Es este el argumento que me ha atribuido el señor Montero Rios?

Tampoco he sido yo quien ha dirigido preguntas de ninguna especie, planteando cuestiones para las cuales me creo incompetente, y á la verdad, creo tambien incompetente á S. S. y á esta Cámara. No he sido yo quien ha manifestado el deseo de conocer la opinion de S. S., provocando la cuestion de si las garantías históricas ó actuales ó futuras para asegurar la independencia del Papa, eran ó no un dogma de la Iglesia católica.

Lo que yo he dicho es, que para el cargo que su señoría hacía á ciertos católicos, cargo indirecto, pero no ménos cierto, de apoyar la política de este Gobierno, siendo un Gobierno que mantiene buenas relaciones con Italia, para hacer este cargo era preciso que creyeran que la forma con que habia de asegurarse la independencia del Padre Santo, que el poder temporal, en una palabra, era una cuestion de dogma; si S. S. no creia, como no debe creer esto, y como sin duda no lo cree, no tiene á mis ojos valor ninguno el argumento que hizo, fundándolo en su propio ejemplo, y diciendo que si S. S. creyera tal ó cual cosa, no apoyaria al Gobierno en su política actual. Para que el argumenlo de S. S. fuera válido, seria preciso que todos los católicos considerasen el poder temporal como cuestion de dogma; para que el argumento de S. S. fuera válido, seria preciso que, aparte de considerarle como lo consideran de gravísima conveniencia, de esencial conveniencia para Su Santidad en el

órden de cosas actual, creyeran además que el Gobierno tenia alguna responsabilidad en lo que habia pasado, ó que estaba en sus manos remediar los hechos; pero no creyendo ni lo uno ni lo otro, no hay ni ha habido ni habrá jamás católicos bastante escrupulosos para seguir en esta parte el ejemplo que el señor Montero Rios les ofrece.

No; todos los católicos, por ardientes que sean; todos los católicos, por persuadidos que estén de la absoluta conveniencia de que la independencia del Papa no se asegura en la forma que el Sr. Montero Rios prefiere, sino en una forma histórica; todos ellos pueden apoyar al Gobierno actual, que prescindiendo de la série de hechos de la historia que ha dado lugar al estado actual de las cosas, se limita, representando al Rey de España y representando á la Nacion española, á tener cordiales relaciones con otro Rey y con otra Nacion que se encuentra creada.

Yo siento que el Sr. Montero Rios haya tenido que hablar sobre esta cuestion dos ó tres veces; no lo siento yo ménos por mí, y en el alma me alegraria de que ésta tuviera que ser mi última rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montero Rios tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Nada más que sobre el último punto de que acaba de ocuparse el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; no sobre el primero, no sobre la mayor parte de lo que ha dicho en su discurso, elocuente como todos los suyos; no; no deseo entrar á fondo en esa cuestion, no deseo tratarla, créalo S. S., hablo con toda la sinceridad de mi alma; voy á ocuparme por vía de rectificacion, solo de un extremo que creo que puede muy bien tratarse sin faltar á ningun género de conveniencias.

Que pueden apoyar á este Gobierno todos los católicos. ¿He dicho yo acaso otra cosa? Ciertamente que no. ¿Cómo habia de decirlo, si yo entiendo que la política de este Gobierno en ese punto es perfectamente compatible con las delicadezas más escrupulosas de una conciencia católica? Yo avanzo más; yo entiendo que aun pueden apoyar á ese Gobierno aquellos católicos que por un extravío científico de su mente no aciertan á armonizar y concordar sus opiniones sobre esa gravísima cuestion con la conducta de ese Gobierno, pero no le pueden apoyar en este punto concreto de su política. Si álguien creyera que erróneamente (entiendo que erróneamente seria), si álguien creyera que lastimaba, que afectaba á la delicadeza de su conciencia religiosa (y la conciencia es lo más delicado de todo lo que el hombre encierra); que afectaba, repito, á la delicadeza de su conciencia religiosa la política internacional de ese Gobierno, porque quizá creyera que era de necesidad para que su conciencia pudiera estar tranquila, confundir en la libertad sagrada de quien la dirige y la inspira, la soberanía temporal de que ya carece el Jefe de la Iglesia; si álguien creyera eso, no podria apoyar á este Gobierno en ese punto concreto de su política exterior.

En todo lo demás, ¿por qué no habian de apoyarle? ¿Pues no apoyan los católicos á los Gobiernos de su país aunque sean cismáticos ó herejes? Fuera de ese punto, fuera de lo que sea anti-católico, en todo lo demás los cismásticos y herejes prestan su apoyo al Gobierno. Yo entiendo que la política de este Gobierno nada tiene de anti-católica; pero yo, si estuviera en el caso de los que tienen otra opinion, en el caso de los que de otro modo piensan; si eso creyera, y lo digo con entera franqueza, á pesar de mis ideas políticas, combatiria al Gobierno. Así, pues, yo no he querido decir nada en el órden religioso en perjuicio del Gobierno que preside S. S. No; precisamente era todo lo contrario. Yo preguntaba: ¿qué da ese Gobierno á los intereses de la Iglesia? Pues le da ni más ni ménos que lo que le darian los Gobiernos liberales. No decia que le diera ménos; yo creo firmemente que el Gobierno actual puede dar á la Iglesia todo aquello á que la Iglesia tiene perfecto derecho. Es opinion vulgar en nuestra España, que las opiniones conservadoras eran protectoras más naturales, protectoras más eficaces de los intereses religiosos del país, que las ideas profesadas por los partidos liberales, y yo trataba de demostrar que no era así; que este Gobierno eminentemente católico no hace por esos intereses ni más ni ménos que lo que haria un Gobierno liberal. Esta era mi tésis, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y formulada y presentada así, ya ve S. S. como no ha podido haber ataque alguno, ni descubierto ni oculto, contra la religiosidad de ese Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): La tésis que últimamente plantea, y la discusion que segun ella provoca el señor Montero Rios, nos llevaria seguramente muy lejos. No le conviene á nadie que se trate toda entera en este instante; pero me parece difícil que en el porvenir no haya ocasion de que la discutamos ámpliamente.

La tésis del Sr. Montero Rios es, segun acaba de decirnos S. S., que en España los partidos conservadores y los partidos más avanzados tratan de igual manera á la Iglesia. No me urge la contestacion, porque está ahí la historia de todos, inclusa la de su señoría, para contestarle.

Ya vendrá esa contestacion, si no en debates retrospectivos que yo no he de provocar, pero que aceptaria si fuese indispensable; ya vendrá, digo, en otro órden de debates en que se trate de las relaciones entre la Iglesia y el Estado; ya vendrán momentos y circunstancias en que podremos discutir cuál de los partidos españoles, ó mejor dicho, cuáles de los partidos españoles tienen más en cuenta las opiniones y los intereses de la Iglesia.

Pero tratándose de cuestiones internacionales como aquí se está tratando, exclusivamente internacionales, ¿por qué se maravilla S. S. de que lo mismo hagan en ellas los Gobiernos liberales que los Gobiernos conservadores? Esa es la regla general; la política internacional se impone por ella propia; no es hija ni de convicciones íntimas, ni de propósitos, ni de antecedentes de gobierno interior: la política internacional se impone de igual manera á todos, y ¡ojalá que esto no se olvide, y que sea solamente una excepcion rarísima el que haya en esta materia diferencias políticas! No crea S. S. que ha expuesto una cosa nueva, siendo tan diferentes nuestras opiniones y nuestras tendencias respecto á las cuestiones religiosas por lo que hace á la política interior, diciéndonos que cuando se trata de cuestiones relacionadas con la política internacional, todos seguimos la misma política.

Eso es lo que sucede, y eso es lo que deseo y espero que suceda en adelante; y tenga en cuenta su

señoría lo que voy á decirle. Así como no conozco hasta ahora absolutamente ningun católico que profese las opiniones que á algunos atribuye S. S., segun las cuales no debieran apoyar en estas cuestiones concretas al actual Gobierno dentro del órden constitucional y de la Monarquía legítima de D. Alfonso XII, en cambio hay católicos á los cuales no se puede negar semejante título, por más que ellos nos lo nieguen á otros, que no creen que pueden apoyar al actual Ministerio en estos asuntos. Los hay, y son bien conocidos de S. S., y bien conocidos del Congreso, y por sus hechos tambien demasiadamente conocidos en la triste España.

Pues bien; ha de saber S. S. que yo profeso la opinion, que yo tengo la seguridad de que ese mismo partido, colocado en este sitio, en cuanto á la materialidad de las relaciones internacionales, no haria otra cosa, ni más ni ménos que lo que estamos haciendo nosotros ahora.... No; no hay partido ninguno español que pueda sustraerse á la realidad de los hechos; no hay ningun español que desprecie hasta tal punto los hechos de la realidad, que tenga tan en poca cuenta los intereses de su país, que no dirija al fin y al cabo la política internacional, segun este estado de cosas y estos intereses; y si los carlistas, que son aquellos á quienes aludo, fueran, por desgracia de todos, dueños del poder en España, digan ahora lo que quieran, que es fácil decir cuanto plazca cuando se está muy lejos del poder, digan lo que quieran, ellos tendrian respecto de la gran Potencia que se llama Italia, todos los respetos que tiene el actual Gobierno; en los grandes conflictos y en las grandes combinaciones europeas, tendrian muy en cuenta, como la tengo yo, esta amistad.

Por consiguiente, cuando tengo esta seguridad respecto del más ardiente de los partidos españoles en estas cuestiones, figúrese S. S. qué pensaré de los demás católicos.

Aparte de poder tranquilizar á S. S., que parece algo turbado en su conciencia por el estado de conciencia de otras personas (*Risas*), todo lo que yo sé me revela en esas personas la más perfecta quietud y la mayor tranquilidad de espíritu, y lo que es más, una absoluta y total conformidad con lo que estoy diciendo en este instante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la comunicacion siguiente y el documento que en la misma se menciona:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos señores: Tengo el honor de remitir á vuecencias, para que se sirvan ponerla en conocimiento de los Sres. Diputados que la reclamen, la adjunta relacion, formada con arreglo á los datos facilitados á esta Presidencia por los respectivos Ministerios, de los Diputados que desde la constitucion del Congreso han obtenido pensiones, empleos, comisiones con sueldo, ó cualquiera clase de gracias ó mercedes. De Real órden, y con inclusion de la citada lista, lo participo á vuecencias para los fines que se dejan expresados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1885.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Relacion de los Sres. Diputados que desde la constitucion del Congreso han obtenido pensiones, empleos, comisiones con sueldo, ó cualquiera clase de gracias y mercedes, formada con arreglo á los datos facilitados á esta Presidencia por los respectivos Ministerios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Don Juan del Nido y Segalera, Diputado por Corcubion (Coruña). Nombrado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1884 gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Don José Alcázar y Garijo, Diputado por Lucena (Córdoba). Nombrado por Real decreto de 19 de Noviembre de 1884 gobernador civil de la provincia de Múrcia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ninguna concesion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ninguna concesion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Teniente general D. José Reina y Frias, Diputado por Alcañices (Zamora). Se hallaba de cuartel á la constitucion del Congreso, y en 30 de Julio último se le nombró director general de Ultramar. En 23 de Octubre fué nombrado presidente del Consejo de redenciones.

Mariscal de campo D. Antonio Dabán y Ramirez de Arellano, Diputado por Tafalla (Navarra). En 21 de Febrero de 1884 se le señaló sueldo en el cargo de vocal de la Junta de defensa. En 26 de Abril del mismo se le nombró presidente de la Comision de empadronamiento. En 23 de Octubre se le nombró presidente de la Junta especial de infantería, conservando el anterior cargo.

MINISTERIO DE MARINA.

Brigadier de artillería D. Gaspar Salcedo y Anguiano, Diputado por Miranda (Búrgos). En 1.° de Diciembre de 1884, empleo de mariscal de campo, con la antigüedad de 15 de Octubre del mismo año, en reclamacion de un derecho de que se creia asistido el interesado, prévio informe del Consejo de Estado y acuerdo del de Sres. Ministros.

Teniente de navío D. Luis Angosto y Lapizburu, Diputado por Santa Cruz de Tenerife (Canarias). En 3 de Julio de 1884, cruz sencilla de San Hermenegildo Le correspondia de derecho por haber cumplido los plazos señalados en el reglamento de la Orden, habiéndola renunciado en 17 de Julio siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ninguna concesion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Don Enrique Perez Hernandez, Diputado por Illescas (Toledo). En 5 de Febrero de 1885, director general de obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Don Francisco Cerveró y Valdés, Diputado por Jerez de la Frontera (Cádiz). Nombrado por Real decreto de 16 de Julio de 1884, jefe de administracion de cuarta clase, administrador central de loterías de las islas Filipinas.

Don Juan Hinojosa y Naveros, Diputado por Llerena (Badajoz). Por Real órden de 25 de Noviembre de 1884, prévia oposicion, se le confirió la cátedra de historia de los tratados de la Universidad de la Habana.

Madrid 6 de Febrero de 1885.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Medina de Rioseco á Palanquinos habia nombrado presidente al Sr. Arenillas y secretario al Sr. Molleda.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir dictámen acerca del proyecto de ley declarando definitivos los actuales aranceles de aduanas y derogando la base 5.ª del Apéndico letra C á la ley del presupuesto de ingresos de 1. de Julio de 1869 y 6 de Julio de 1882, y todas las demás disposiciones dictadas sobre este asunto, habia elegido presidente al Sr. Vizconde de Campo-Grande y secretario al Sr. Garrido Estrada.

Asimismo quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Lastres participando hacía renuncia del cargo que en 24 de Enero próximo pasado le fué conferido de vocal adjunto del Jurado de exámenes correspondientes á la facultad de derecho para estudios privados.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 83, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos señalados para la órden del dia de hoy, y el dictámen de que se ha dado cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de la Luz, ha examinado detenidamente el asunto; y encontrándolo conveniente, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que de acuerdo con el proyecto que sirvió de base á la concesion del tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, y que con su presupuesto de obras, tarifas y Memorias fué redactado y aprobado para la traccion por vapor, si bien significando que por lo pronto se emplearia la fuerza animal, permita el establecimiento inmediato del motor mecánico, en definitiva adoptado.

Palacio del Congreso 6 de Febrero de 1885.=Fernando de Leon y Castillo, presidente.=Francisco Fernandez de Henestrosa.=Francisco Aciego Mendoza.=Cárlos Rodriguez Batista.=Conrado Solsona.=Conde de Vilches.=Luis Espada y Guntin, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 7 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Presidente declara que el Sr. D. Francisco Cerveró y Valdés, Diputado por Jerez de la Frontera, nombrado administrador de loterías de Filipinas, que ha dejado trascurrir los quince dias del art. 31 de la Constitucion sin hacer renuncia, cesa en el cargo de Diputado.=El Sr. Sala y Feliú reclama que se le incluya entre los que votaron en pró de la toma en consideracion de la proposicion del Sr. Bosch y Fustegueras, toda vez que emitió su voto.=El Sr. Abril y Leon (D. Luis) apoya una proposicion para que se modifique la subvencion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Sastron se queja de los perjuicios que á las farmacias civiles están causando las militares.=Contesta el Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican los Sres. Sastron y Ministro de la Guerra.=A las Comisiones correspondientes pasaron una exposicion de la Compañía del ferro-carril de Tarragona á Barcelona y Francia contra la concesion de una línea férrea entre Martorell y Barcelona; cuatro de los empleados de los Ayuntamientos de la capital de Córdoba, La Rambla y Rute, de dicha provincia, y el de Leon, haciendo observaciones al proyecto de ley de gobierno y administracion local, y 17 de otros tantos Municipios del partido de Sahagun, provincia de Leon, haciendo igualmente observaciones al tratado de comercio con los Estados-Unidos.=El Sr. Allende Salazar (D. Manuel) apoya una proposicion para que se incluya entre los puertos de segundo órden el de Ondarroa.=Es tomada en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Becerra (D. Manuel) recuerda al Sr. Ministro de la Guerra los datos que le tiene pedidos, y reclama al Sr. Ministro de Ultramar otros datos relativos á los derechos de embarque y desembarque en Filipinas, Cuba y Puerto-Rico.=Contesta el Sr. Ministro de la Guerra, y ofrece la Mesa pedir los datos al Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Becerra.=El Sr. Muro y Lopez Salgado pregunta al Gobierno si permitirá que se celebren banquetes el dia 11 de este mes, para conmemorar el establecimiento de la República en España.=Contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion, y rectifican ambos señores.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar» del Sr. Bosch y Fustegueras.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Montero Rios.=Más rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio) para alusiones personales.=Queda en el uso de la palabra para el lunes.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. D. Angel Ramirez, Diputado por Egea, provincia de Zaragoza.=Orden del dia para el lunes: los asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: En la sesion de ayer se dió cuenta de una relacion de Sres. Diputados que han recibido gracias ó empleos del Gobierno. Entre ellos figura el Sr. D. Francisco Cerveró y de Valdés, Diputado por Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, que

fué nombrado por Real decreto de 16 de Junio de 1884 jefe de administracion de cuarta clase, administrador de loterías de Filipinas. Como este Sr. Diputado dentro de los quince dias que marca la Constitucion en su art. 31 no ha dado cuenta al Congreso de haber renunciado á su destino, desde este momento cesa en el cargo de Diputado.

El Sr. **SALA Y FELIU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALA Y FELIU**: Para hacer una manifestacion y dirigir un ruego al Sr. Presidente.

Al leer el *Extracto* de la sesion celebrada por esta Cámara el 4 del actual, ví con sorpresa que siendo yo uno de los Diputados que votaron en pró de la toma en consideracion de la proposicion de «no há lugar á deliberar,» presentada por el Sr. Bosch y Fustegueras, se habia omitido mi nombre en la lista de votantes. Comprendo que esta habrá sido una omision involuntaria de los Sres. Secretarios, motivada sin duda por la confusion que se produce siempre en las votaciones nominales; pero deseoso de que no se dé una mala interpretacion, y al mismo tiempo de mostrar mi adhesion al Gobierno y á la política que simboliza, hago esta manifestacion, y ruego al Sr. Presidente que haga constar en el *Diario* mi voto entre los de la mayoría en la votacion á que me he referido.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Constará en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Abril y Leon (D. Luis), modificando la subvencion concedida al ferr-ocarril de Puente-Genil á Linares (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abril tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Luis): Dos pensamientos, dos ideas esenciales comprende la proposicion de ley que la Cámara acaba de oir, encaminados al fin de resolver todas las dificultades que existen para que sea un hecho la construccion de las líneas férreas de Linares á Puente-Genil y de Menjíbar á Granada.

Es el primero, el de fijar la subvencion, la situacion legal y las condiciones de la vía férrea de Linares á Puente-Genil; y es el segundo, el de procurar armonizar las dos líneas, que se hacen incompatibles en razon al paralelismo que existe en un trozo comun á las dos, con notable perjuicio de los derechos y de los intereses de las dos líneas y de las dos empresas respectivas.

La construccion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, cuya concesion se hizo con arreglo á la ley de su creacion de 7 de Marzo de 1873, está paralizada. Se comenzaron sus trabajos con arreglo á las condiciones estipuladas; se hizo el primer trozo, ó sea el de Espeluy á Jaen, y en este estado están las obras, sin la esperanza de que puedan continuar, antes bien con la probabilidad, casi con la seguridad de que si en un plazo más ó ménos breve no se fija su situacion legal, será de todo punto necesario cerrar ese trayecto á la explotacion, porque sus rendimientos no son bastantes para cubrir las necesidades de la línea. Teniendo en cuenta esta necesidad, el interés de los pueblos por que atraviesa, y al mismo tiempo que el concesionario renunció á una parte considerable de la subvencion cuando se hizo la concesion, y las grandes dificultades que existen para la construccion de esta línea, la proposicion en su art. 1.° determina la subvencion que le corresponde, teniendo en cuenta la situacion excepcional y las condiciones con que se hizo la concesion; y en el art. 2.° se prorroga por cuatro años el plazo para la construccion.

El segundo de los objetos de esta proposicion de ley es fundir, unificar, digámoslo así, en un solo proyecto y bajo una misma empresa, si fuera posible, las dos líneas de Linares á Puente-Genil y de Menjíbar á Granada, en consideracion al trayecto comprendido entre Menjíbar y Martos, comun á las dos líneas, evitando una doble é innecesaria construccion, y autorizando al Gobierno para que oyendo el dictámen facultativo fije el punto de union de las dos líneas, en Martos ó sus inmediaciones, desde cuyo punto partan los dos brazos, el uno hasta Puente-Genil y el otro hasta Pinos-Puente, para empalmar con la línea de Bobadilla á Granada.

Teniendo en cuenta que estas dos líneas de ferro-carriles afectan de una manera esencial y son de gran importancia para las provincias de Jaen, Córdoba, Málaga y Granada, tan dignas de consideracion como todas las provincias de España, y especialmente las de Málaga y Granada, que han de llamar, hoy más que nunca, la atencion del Gobierno y del país por la aflictiva situacion en que se encuentran á consecuencia de los terremotos y de las desgracias que pesan sobre ellas, fácilmente se puede comprender la necesidad y la oportunidad de esta proposicion de ley que he tenido el honor de apoyar, y que suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion, sin perjuicio de las modificaciones que el Gobierno de S. M. y los Sres. Diputados crean conveniente establecer.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SASTRON**: He pedido la palabra para dirigir nuevamente un ruego al Sr. Ministro de la Guerra y para darle las gracias más expresivas por haberse dignado dar respuesta á la pregunta que pocos dias há le dirigí sobre la instalacion de las farmacias militares; pero á la vez tengo que manifestar con sentimiento al Sr. Ministro, que las palabras con que se dignó responderme no ajustan perfectamente á lo que yo tuve la intencion de preguntar, y es que sin duda cometí la torpeza de no saber expresarlo.

Yo rogué al Sr. Ministro de la Guerra se dignase decirme hasta qué punto entendia que era legal el hecho de que las farmacias militares, creadas pura y exclusivamente para el servicio de los hospitales militares, expendan al público sus productos, y el señor Ministro de la Guerra se dignó contestarme diciéndome textualmente que las farmacias militares son solo para militares, y que si se comete algun abuso y se sabe que se ha cometido, será corregido en e.

acto. ¡Ah señores! Yo quisiera que el Sr. Ministro de la Guerra diese á esta cuestion todo el valor que la cuestion tiene, pues lo que yo pregunté al Sr. Ministro de la Guerra entrañaba, si es que no expresaba, el concepto que yo tengo de que la instalacion de las farmacias militares fuera de los lugares que la ley les señala, y aun dentro de éstos, en cualquiera otra aplicacion que no sea la de servir las necesidades internas de los hospitales, está terminantemente prohibida por el art. 28 de las actuales ordenanzas de farmacia, segun el Real decreto de 18 de Abril de 1860; porque ese art. 28 á que me refiero dice textualmente: «Los hospitales solo podrán tener botica para su servicio particular. Continuarán, sin embargo, con su despacho abierto al público, las boticas de los presidios militares.» Paréceme, Sres. Diputados, que no puede haber cosa más clara, ni más rotunda, ni más terminante para el planteamiento de esta cuestion, que la lectura del artículo que acabais de oir. ¿Autoriza el citado artículo la creacion de las farmacias militares fuera de esos locales? Este es el caso.

Pero hay más, Sres. Diputados. Las farmacias militares se han instalado fuera de los locales designados por la ley, y expenden sus productos no solo á los militares, sino á sus similares los aforados de guerra, y hasta al público, con lo cual se destruye el espíritu y la letra de la ley.

Yo que soy amante de las glorias del ejército; yo que profeso hácia el ejército toda clase de afecto y simpatía; yo que entiendo, que al ejército se le debe dispensar toda la proteccion que merece aquel que á todas horas y en cualquier momento está dispuesto á hacer el sacrificio de su propia vida por la fiel custodia de los intereses sagrados que le están encomendados, pido y deseo que el ejército tenga todo género de proteccion. Pero lo que no puedo aceptar sin mi humilde protesta, es que para dar al ejército la proteccion que merece, y que yo para él deseo, se establezcan preeminencias que vulneran derechos sagrados que tienen adquiridos tambien, honradas fuerzas sociales que, como la medicina y la farmacia, tambien arriesgan de contínuo la propia existencia de los que las ejercen, para bien de la humanidad.

Yo ruego encarecidamente al Sr. Ministro de la Guerra, y hago extensivo este ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que se pongan SS. SS. de acuerdo y vean la manera de ventilar con arreglo á la ley esta cuestion de las farmacias militares, que en tanto lastima á las farmacias civiles, y que entiendo yo que en algo hiere á la severidad de las exigencias científicas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Despues de lo que ya tuve el honor de exponer el otro dia al Congreso y á S. S., creí que sería inútil repetirlo; pero sin embargo, debo consignar bien claramente que si hay abuso, éste no depende de la disposicion dictada; que abuso lo hay desgraciadamente en todas las cosas humanas; pero que allí donde el abuso se conozca, se corregirá con toda severidad por parte del departamento de la Guerra.

Decia el Sr. Diputado que ha tenido la bondad de dirigirme la palabra, que eso lesiona intereses sagrados. Yo desearia que el Sr. Diputado dijera si el Gobierno lastima, si el Gobierno falta á algun deber facilitando á los militares el que adquieran los artículos necesarios para la vida á un precio arreglado y económico, de modo que el oficial pueda comprar el pan más barato; lo mismo que se le da pabellon, cosa que naturalmente perjudica al propietario de casas, que deja de alquilar la que ocuparia aquel. Pues esto es lo que en este caso está haciendo el Gobierno, y no creo que falta á ninguna disposicion legal proporcionando ese auxilio sobre sus haberes á las clases militares, que como es público y notorio, y todos los partidos lo reconocen sin excepcion, son haberes demasiado mezquinos para las necesidades de la vida. Y esto, unas escuelas han querido remediarlo con el aumento de sueldo en proporciones tan colosales, que cuando la cifra se hubiera conocido aquí y en los demás puntos donde debe hacerse público, hubiera asombrado el gravámen que llevaba á toda la clase tributaria. De modo que el Gobierno, al proporcionar á los militares medios indirectos de aumentar sus haberes, cree que es el modo más económico que puede hallarse para el país, de mejorar el bienestar de aquellos sin lesionar los intéreses de éste.

Repito que si en esto hay abuso como en cualquiera otra cosa, declaro que lo ignoro; y que en lo que esté en mis facultades, por los medios legales que tenga á mi disposicion y los que dependan de mi autoridad, se impedirá, se corregirá ó se castigará.

Dada esta seguridad, á la cual puede suponer el Sr. Diputado y todo el Congreso que no se ha de faltar deliberadamente, sino por ignorancia, falta que se remediará en cuanto se conozca, no sé que se puedan hacer objeciones sérias sobre esa medida tan favorable á los intereses de las clases militares, y que si acaso lesiona á algunos otros, es tan levemente, que no cabe establecer comparacion ninguna. Todos queremos interesarnos por el ejército; todos decimos, y es verdad, que aspiramos á mejorar su situacion; pero en cuanto se pone el dedo en la llaga, en cuanto se busca el medio de realizar la mejora, se clama y se pone el grito en el cielo contra el Ministro que lo intenta. Realmente la situacion del Ministro de la Guerra es triste, porque ó no hace nada, ó tiene que exigir al país, con la autorizacion competente, inmensos sacrificios para aliviar la situacion de las clases militares.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SASTRON**: Las palabras del Sr. Ministro de la Guerra que acabo de tener el gusto de oir, vienen á reforzar en mi ánimo la conviccion que yo tenia de que S. S., al aprobar lo propuesto y practicado por la Direccion general de sanidad militar, no ha tenido el propósito de herir, en poco ni en mucho ni en nada, los derechos adquiridos por la farmacia civil; mas lo han resultado profundamente, en contra de la voluntad de S. S.

Tengo tambien el sentimiento de que en esas mismas palabras el Sr. Ministro de la Guerra haya tomado como tipo de comparacion con un farmacéutico civil, á aquel industrial que elabora ó vende el pan, porque ese industrial que facilita el pan á un precio ó á otro precio, no aplica á la práctica de su industria más que su criterio industrial; el Sr. Ministro de la Guerra olvida que sobre el criterio industrial está el criterio científico, y que éste es el que informa todas las manipulaciones de la farmacia, lo mismo civil que militar; y de tal suerte obra esta farmacia mili

tar, que no parece sino que prescinde del elemento científico para atenerse pura y simplemente al elemento comercial. A este elemento podrá atenerse el tahonero, que no necesita ninguno de los grandes conocimientos técnicos que el farmacéutico ha tenido que adquirir para ejercer su carrera. Pero yo digo más, y es, que tambien parece que los farmacéuticos militares prescinden del criterio científico (del cual jamás debieran desposeerse) desde el momento que la farmacia militar da por 20 céntimos (como yo sé que ha dado) un kilógramo de agua fenicada, con cuya cantidad, segun yo creo, aunque no soy farmacéutico, no se pagará el agua destilada, sino ni la potable que se haya empleado para servir de excipiente al factor desinfectante.

Y ahora añado que si algun farmacéutico civil, resentido en sus intereses materiales, quisiera imitar la conducta seguida por las farmacias del ejército, solo haria luchar por la existencia del momento y se desposeeria de aquella condicion más séria que todo hombre de ciencia debe tener. La instalacion de la farmacia militar, Sr. Ministro de la Guerra, no se ha hecho en la forma que previene la ley: ruego á su señoría se dirija, para que le informe, al Sr. Ministro de la Gobernacion, que siento no ver en ese banco, porque si en él estuviera, tal vez manifestase que interpreta como yo lo interpreto el art. 28 á que antes me he referido, y que es lo vigente en la materia.

Espero, pues, que el Sr. Ministro de la Guerra volverá sobre este asunto, dándole la importancia que merece, y que habremos de llegar á una resolucion favorable para la farmacia civil, que está exhalando en estos instantes quejas tan amargas como justas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Desde luego aseguro á S. S. que doy y he dado toda la importancia que merece al asunto, y que no me he desentendido jamás de los deberes que tenemos los Ministros para con toda la Nacion; pero al mismo tiempo tengo la profunda conviccion de que al dictar esa disposicion tan favorable á las clases militares, no lesiono intereses ningunos faltando á la ley, porque, como he dicho antes á S. S., del mismo modo que á los militares se les puede dar pabellon, asistencia médica y otras ventajas de la misma índole, creo que éste y cualquier otro Gobierno está en su derecho proporcionándoles mejoras inmediatas en su bienestar, que no lesionan otros intereses.

Con respecto á la comparacion técnica que ha establecido S. S., no puedo decir nada, pues en esta cuestion soy completamente incompetente; pero es lo cierto que es público y notorio, aun para los legos en esta materia, el inmenso coste que tienen los medicamentos que se expenden en las farmacias civiles, comparados con aquel á que han podido darse en las farmacias militares: la diferencia es tan notable, que salta á la vista.

De todos modos, yo prometo á S. S. que examinaré detenidamente el asunto, y si me he equivocado, si he faltado en algo, lealmente lo confesaré y procuraré remediarlo; y si no es así, permítame S. S. que me mantenga en mi acuerdo.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SASTRON**: Agradezco mucho las palabras de S. S., y sobre todo la confesion que encierran y los propósitos que se revelan en las últimas que ha pronunciado.

Yo no me opongo, Sr. Ministro, segun antes procuré dejar bien consignado, á que al ejército se le dispense por todos los Gobiernos todo género de proteccion; el ejército es la garantía de la Patria: lo que yo he dicho es, que no podia dejar pasar sin mi humilde protesta aquellas disposiciones que entiendo yo que al otorgar mercedes al ejército vulneran derechos sagrados de otras fuerzas sociales.

En cuanto á la diferencia de precios, en cuanto á la bonificacion que las clases militares que se surten de medicamentos en las farmacias militares pueden tener, yo suplico á S. S. fije algo su atencion en los datos que antes expuse, y que se prestan á muchas reflexiones. ¿Quién puede competir con el Estado?

Piense tambien S. S. en el espectáculo que ofrecen hasta los periódicos políticos publicando listas de medicamentos que se expenden en las farmacias militares y que no están en el petitorio, esto es, específicos de fórmulas que no son conocidas ni aprobadas por consiguiente por la Real Academia de Medicina, lo cual constituye otra infraccion de ley, porque la venta de esos específicos que anuncia la farmacia militar, está absolutamente prohibida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra.

El Sr. **BARÓ**: Para presentar al Congreso una exposicion de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia, haciendo observaciones contra la concesion de un nuevo ferro-carril entre Martorell y Barcelona.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abril tiene la palabra.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen varios empleados del Ayuntamiento y vecinos de Rute, provincia de Córdoba, en la que se hacen observaciones sobre el proyecto de gobierno y administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Allende Salazar (D. Manuel) incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa, Vizcaya (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Manuel): Pocas palabras me propongo pronunciar, Sres. Diputados, en apoyo de la proposicion que acaba de leer el señor Secretario.

Se trata de que se considere como adicionado al

artículo 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Ondárroa, en Vizcaya.

Es considerado dicho puerto como de mucha importancia en la costa cantábrica, y son conocidos en toda España los intrépidos y hábiles pescadores que tripulan las embarcaciones de Ondárroa.

Algunas mejoras necesita el puerto en cuestion, y como por estar considerado en la categoría de provincial no puede el Estado contribuir á las obras necesarias, comprenderá el Congreso el interés que demuestra el Diputado del distrito por lograr se considere en adelante como de interés general.

No dudo un momento que la Cámara tomará en consideracion la proposicion de ley, respondiendo á la proverbial galantería que siempre tiene el Parlamento español con los Diputados, y en atencion á su nunca desmentido afan de contribuir á la mejora y engrandecimiento de los pueblos de España que reclaman con verdadera justicia algunas facilidades por parte del Estado.»

Leida la proposicion de ley por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, así lo acordó el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): He pedido la palabra con dos objetos. El primero, para permitirme recordar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que vengan aquí los datos que últimamente tuve el honor de pedirle; y el segundo, para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por haber remitido á la Cámara los datos que le tenia pedidos.

Entre ellos he encontrado una nota en que se habla del derecho de embarque y desembarque, y se dice que esto depende de un expediente que hay en el Ministerio de Ultramar, que se refiere á la ley de relaciones comerciales y á lo acordado en el presupuesto de la Península de 1878; y como quiera que esto afecta no solo á las islas Filipinas, sino tambien á las otras posesiones que tiene España en los diversos continentes, espero del Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir aquí todos los datos que haya relativos al darecho de embarque y desembarque, así en Filipinas como en Cuba y Puerto-Rico. Pido, pues, el expediente de que habla la nota, con el cuaderno de notas.

Es todo lo que tenia que decir, y espero que la Mesa ó los Sres. Ministros que están presentes se tomarán la molestia de poner esto en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la pregunta de S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Respecto de los últimos datos que ha pedido el Sr. Becerra, puedo asegurar á S. S. que se están reuniendo; pero ha exigido S. S. tantos detalles, que requiere algun tiempo el reunir esos datos. Hay además muchos puntos concretos que exigen comprobacion de grandes listas, porque hay que ver el tiempo de servicio de cada sargento y el que ha dejado de servir, y otros varios detalles.

Ruego, pues, á S. S. tenga la bondad de esperar, puesto que no se descuida el hacer ese trabajo; lo mismo que el muy extenso que S. S. me pidió al principio de la legislatura.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra y decirle que estoy satisfecho porque descanso en la palabra de S. S.

Además habia pedido otro dato, que era precisamente todo lo que se refiere á la reserva, con la clasificacion por jerarquías. Solo estando de pié me permito recordar esto, para no volver á molestar la atencion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: Presento al Congreso 17 exposiciones de otros tantos Ayuntamientos y de gran número de contribuyentes del partido de Sahagun, provincia de Leon, en las que hacen presente al Congreso los grandes daños que está sufriendo la industria agrícola á consecuencia de la celebracion del tratado con los Estados-Unidos, y piden que cuando éste sea un hecho, se otorguen las debidas compensaciones á fin de que se subsanen, en lo que sea posible, esos daños.

Presento otra exposicion del secretario y del contador del Ayuntamiento de Leon haciendo observaciones al proyecto de ley sobre administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Pasarán á las Comisiones correspondientes.

Se mandaron pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre gobierno y administracion local, dos exposiciones, presentadas por el Sr. Marqués de Viana, una del secretario del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) y otra del secretario y empleados del Ayuntamiento de Córdoba, pidiendo que al discutirse dicho proyecto se tengan presentes las observaciones que hacen á la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro Lopez tiene la palabra.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Para dirigir al Gobierno una sencillísima pregunta, y espero que habrá de contestarme satisfactoriamente.

Se acerca el dia 11 de Febrero, aniversario de la proclamacion y establecimiento de la República en España, y yo desearia saber si el Gobierno está dispuesto á consentir que se celebren banquetes republicanos en conmemoracion de esa fecha. Si, como espero, el Gobierno lo hace así, cumplirá con la ley, por más que no sea fiel en absoluto á las tradiciones del partido conservador, porque recuerdo perfectamente que en el año 1881, momentos antes de subir al poder el partido fusionista, el Gobierno conservador prohibió la celebracion de banquetes republicanos; pero como

por otra parte la ley de reuniones autoriza la celebracion de éstos, y como tambien está declarada por los tribunales de una manera ejecutoria la legalidad de las doctrinas republicanas, yo ruego al Gobierno que se sirva decir si está dispuesto á consentir que el dia 11 de Febrero se celebren banquetes para conmemorar el aniversario de la proclamacion de la República.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Gobierno está resuelto á cumplir lo que tiene dispuesto en una Real órden publicada en el mes de Febrero de 1881; y aquello que se publicó entonces, será lo que se cumplirá en los momentos presentes.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Aunque me satisface mucho el oir siempre al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque siempre le oigo con especialísima simpatía, tengo que decirle que esta vez no quedo satisfecho de lo que acaba de decir S. S., porque mi pregunta es bien concreta. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y la respuesta tambien lo es.) No; la respuesta me ha parecido bastante vaga, porque S. S. se refiere á una circular que yo conozco, y yo me refiero á la ley, y entiendo que lo que la ley autoriza para todos... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: A todos, no.) A todos; porque la ley no prohibe que los republicanos se reunan para conmemorar una fecha histórica. Su señoría se refiere á una circular, y yo creo, en mi humilde opinion, que una Real órden no puede derogar el texto de una ley; con tanto más motivo cuanto que el Tribunal Supremo de Justicia ha sentado la jurisprudencia de que es perfectamente legal la propaganda republicana; y siendo legal, lo es tambien el que los republicanos se reunan para conmemorar una fecha, y nada más.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo creia que mi respuesta habia sido satisfactoria; pero si S. S. la quiere más terminante, se la daré.

La Real órden á que me he referido estaba en perfecta armonía con lo dispuesto en la ley de reuniones; pero ahora le diré al Sr. Muro, para que no haya sobre esto ambigüedades, que el Gobierno está resuelto á prohibir conmemoraciones de fechas que son manifestaciones contrarias á las instituciones fundamentales.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO LOPEZ**: No quedo satisfecho, pero quedo enterado, que era lo que yo iba buscando.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero*; Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem*; Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual;* Diario *número 81, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 82, sesion del 5 de idem, y* Diario *núm. 83, sesion del 6 de idem.*)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, aun cuando está bastante abandonada la costumbre de solicitar indulgencia del auditorio, yo tengo que restablecerla en mi favor en el dia de hoy, y pedirla muy de veras, no solo á los Sres. Diputados, sino al país, porque realmente mi situacion es difícil en un debate ya tan largo, teniendo necesidad de repetir argumentos y de contestar á ataques que revisten todos ellos, por venir de distintos lados de la Cámara y de diferentes oradores, la variedad propia y natural al estilo, á las opiniones y al carácter de cada uno, y que tienen necesariamente que ser contestados por quien sobre no contar con grandes medios propios, ha de imprimir la monotonía de su propio modo de ser, de su punto de vista personal, á estas múltiples contestaciones. Y la dificultad crece de punto cuando el Ministro que en estos momentos dirige la palabra al Parlamento se halla frente á un discurso de condiciones verdaderamente extraordinarias, como las que amigos y adversarios han reconocido en el de mi digno amigo y compañero el Sr. Montero Rios. Porque al vigor del ataque se une en él la perfecta cortesía de la forma, la suavidad del estilo, la precision de las frases, la variedad de los conocimientos, y la elegancia y correccion que hacen de su discurso un modelo de oraciones parlamentarias, de esos que se oyen aquí de cuando en cuando, que aplaudimos todos, que el país lee embelesado despues y que son como compensaciones que nos envía la Divina Providencia desde lo alto de esa tribuna para consolarnos, con lo bien que hablamos, de lo poco que hacemos.

Estas grandes dificultades que sobre mí pesan, no se pueden salvar, ó atenuar al ménos, de otra manera que reduciendo á límites todo lo más breves que me sea posible, el cumplimiento de este deber de contestar á un discurso que por sus condiciones internas y externas no podia quedar efectivamente sin respuesta desde este banco en todos y cada uno de los diferentes puntos que ha abarcado.

Abandono, como es natural, todo lo relativo á política exterior, que tan elocuentemente fué tratado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y he de limitarme á contestar á lo demás, repito que en la forma breve y de resúmen que las circunstancias me parece que reclaman de mí con apremio, haciendo por lo tanto un resúmen de lo más capital, de las tendencias principales del discurso del Sr. Montero Rios. A todos os impresionaran en él en primer término las brillantes y admirablemente expuestas teorías sobre el establecimiento y progresos del Poder judicial al abrigo y calor de las doctrinas radicales proclamadas por la revolucion de Setiembre. No se detenia el Sr. Montero Rios en los límites relativamente estrechos del derecho constituido; elevóse su espíritu á las alturas del derecho constituyente, y ya en ellas tendió rápida y majestuosamente el vuelo de su

inteligencia y su palabra, mostrándonos horizontes verdaderamente seductores, acerca del desenvolvimiento del principio jurídico en las leyes y en la política, lamentando que ese desenvolvimiento no se hubiera seguido con el mismo vigor y la propia energía, por parte de los que le hemos sucedido en épocas posteriores.

Yo, Sres. Diputados, no puedo ménos de seguirle algun tanto en ese camino, siquiera reconozca que no es el más propio de una Asamblea que no se ocupa para nada ó que no se debe ocupar de los problemas fundamentales que afectan á la ley constitucional, y yo le sigo con más gusto en ese terreno, porque quizás mis ideales en cuanto al Poder judicial van tambien muy lejos en él, porque quizás no se diferencian mucho de los ideales que el mismo Sr. Montero Rios profesa, quizás van en eso más lejos que los de otros hombres y de otros individuos del partido conservador; que se forman hoy los partidos en Europa de hombres procedentes de distintas escuelas, con distintos principios filosóficos, á veces con distintos ideales científicos para el porvenir, y que coinciden sobre las necesidades políticas de su país y se enlazan para realizar un pensamiento de gobierno. Pero olvida el Sr. Montero Rios, como olvidan muchos de sus amigos, como han olvidado desgraciadamente los partidos liberales españoles, esta eterna y fundamental distincion entre la escuela y el partido, entre los ideales y la política, entre la ciencia y la vida, y en este punto es en el que existe una divergencia fundamental, no ya entre S. S. y yo, sino entre S. S. y la realidad del país en que vivimos.

Es más: para gobernar con eficacia, para realizar en la práctica la ley del progreso en la medida en que esa ley es posible en cada momento dado de la historia, se necesita una suma de medios, una suma de facultades que no es igual en todas partes, pero que en todas partes necesita la produccion de una fuerza suficiente á hacer eficaz la accion del Estado y el cumplimiento de la ley, aun cuando los sumandos ó elementos con que esa fuerza se componga sean muy diferentes. ¿Qué importa que esos distintos sumandos con los que se constituye la eficacia del Poder público para realizar el órden, para amparar la libertad, para desenvolver los intereses sociales, ya en la esfera del Municipio, ya en la esfera de la Provincia, ya en la esfera del Estado; qué importa que esos sumandos tengan diferentes nombres segun las condiciones históricas de cada pueblo? Lo que importa es la suma, la fuerza que se pone al servicio del Estado y de la realizacion del bien y de la justicia; y eso en cada país se debe formar con los elementos que dan su historia y su vida real, no con los que al capricho se escriban en la Constitucion, en las leyes y en los reglamentos orgánicos, que se quiebran y se desvanecen entre las manos cuando son más necesarios.

Dése un país como Inglatera, por ejemplo, en que se encuentra un juez de paz nombrado por la Reina, de entre grandes propietarios, que representa la vida, el desenvolvimiento social de todo su distrito, con ámplias facultades hasta para mantener en prision meses enteros á cualquier persona sin formacion de causa, con facultades para imponer grandes multas y para distribuir todos los recursos del condado; dénse instituciones de aquella naturaleza en el órden social, y entonces, respetadas por la opinion, encauzadas por las costumbres que evitan los abusos de poder, se puede ser muy generoso y muy pródigo con las instituciones del órden administrativo. ¿Por qué? Porque la suma para el desenvolvimiento y eficacia del Poder público es siempre igual, siquiera uno de los sumandos, muy considerable, se llame Poder judicial, y otro, muy débil, se llame Poder administrativo; pero lo que se necesita es la suma, lo que se necesita es la fuerza, lo que se necesita es la eficacia; pero eso en cada país viene de diferentes lados y en distintas formas y apoyándose en diversos intereses sociales y costumbres públicas, y la suma de esa coleccion de sumandos no se alcanza, Sr. Montero Rios, escribiéndola en el papel, consignándola en la Constitucion, sino tomándola de la realidad y de la vida del país antes que las leyes la creen; porque la elaboracion de esas fuerzas por medio de la ley puede efectivamente modificarse y producirse, pero es con obra larga y tardía, y no se puede vivir entre tanto á crédito sobre los elementos de gobierno que tales instituciones improvisadas en la ley puedan crear en el porvenir en la realidad.

Ya dijo hace mucho tiempo Tocqueville que las libertades municipales necesitan estar escritas mucho tiempo en las leyes antes de que se traduzcan en las costumbres. Y no soy yo de los que nieguen que las legislaciones pueden y deben ser progresivas, pero sin abandonar por eso los elementos necesarios de la vida, porque, repito, el país no aguarda, esas necesidades no esperan, y á crédito no se puede gobernar en ninguna parte.

Y no basta que esas instituciones y que esas fuerzas y que esos poderes existan en el país. Es preciso tambien no entender y no considerar como país lo que pudiéramos llamar el país de las lunas de miel y de los dias de fiesta; es preciso pensar, cuando se elaboran las legislaciones, se crean las jurisprudencias, se establecen las prácticas de gobierno y los precedentes de conducta, que hay que gobernar tambien en los dias de lucha, en los dias de combate y de prueba, y que es preciso que las legislaciones y los poderes estén preparados para eso, porque eso forma parte de la vida de todo país, por sólida que sea su constitucion, porque cuando no está preparado para eso, la arbitrariedad se impone necesariamente, y la tiranía entonces es mucho mayor y más insoportable, y la dignidad de los ciudadanos no queda á cubierto; porque claro es que cuando esos dias de prueba no vienen, casi todas las legislaciones son buenas, son aceptables, y el verdadero progreso, la demostracion de que la constitucion de un país está verdaderamente en armonía con sus necesidades, consiste en que esa constitucion sirva tambien para los dias perturbados y difíciles, entendiendo por tales, no los de las batallas en las calles y del conflicto de la fuerza, sino de los dias difíciles de la elaboracion de partidos nuevos, de la creacion de fuerzas que hay que ir introduciendo lentamente en el organismo natural de la sociedad y del Estado, de crísis y de trasformaciones del espíritu público, que para todo eso es preciso estén dispuestos los resortes del poder, cuidando de no debilitarlos cuando tranquilas las pasiones de todos no se piensa en las dificultades que traen consigo las vicisitudes de la vida y de la historia.

Y en esas condiciones generales del problema estudiadas en España, ¿es verdad, Sr. Montero Rios, que son las circunstancias, facultades y medios del país

tales que quepa constituir en él un Poder judicial en límites mucho más considerables de los que prudentemente ha trazado la Constitucion de la Monarquía? Ya sé yo que esto de la Constitucion de la Monarquía no es, para el espíritu del Sr. Montero Rios, valladar que limite en poco ni en mucho su argumentacion; porque hombre de escuela, acostumbrado á concebir sus ideales contando poco con las exigencias y con las dificultades de la práctica, la ley fundamental no es para él cosa que en poco ni en mucho haya de modificar su criterio; pero al fin y al cabo, S. S. ha de reconocer que nos encontramos en una Asamblea que no tiene carácter constituyente, y habrá de reconocer forzosamente que dentro de la Constitucion, á la que todos estamos sometidos, el problema del órden judicial tiene ya sus fundamentos y sus límites trazados, que solo por una costumbre que hoy por hoy no puede tener apoyo ninguno en la ley, lo llamamos á menudo Poder, siendo su término propio, como sabe perfectamente el Sr. Montero Rios, el de órden judicial ó administracion de justicia, á causa de que nuestra Constitucion no le da otro carácter, habiendo sido este punto uno de los que han merecido la concordia de todos los partidos que concurrieron á la elaboracion de la Constitucion de una manera más ó ménos directa; el órden judicial no ha tenido dentro de esa Constitucion el carácter de Poder, porque verdaderamente, solo prescindiendo, á mi juicio, en absoluto de todo lo que la realidad nos enseña y nos demuestra, puede sostenerse que España está preparada para tal reforma con sus legítimas y naturales consecuencias. Fuerza es reconocer, aunque sea con gran pena, que nos faltan instituciones, costumbres arraigadas, respetos en la opinion, clases preparadas para ejercerlo, de donde nace el gran peligro de darle esa amplitud, como se vió bien tristemente al escribirse la ley orgánica del Poder judicial, con un poder redactado á maravilla en las páginas de este libro, obra que grandemente honra á S. S. y á los que á ella concurrieron, como concepcion científica, ordenada, metódica, pero sin eficacia alguna en la práctica, sin medios de traducirse en resultados beneficiosos para el país en lo más sustancial de la reforma, como no se tradujo, en efecto, ni en las organizaciones del juicio oral, que entonces no lograron empezar á funcionar, ni en los resultados del Jurado, de que el país conserva tan amargos recuerdos. Pero el Sr. Montero Rios ha sido precisamente en nuestro país la representacion más genuina y más completa de lo que yo creo que ha constituido una de las grandes causas de nuestro atraso y de nuestros retrocesos políticos, de esto á lo que hice alusion en un principio, y que con cierta monotonía á causa de su evidente necesidad, suelo repetir en escritos y en todos mis discursos. A causa de su tendencia á prescindir por completo de las exigencias de la realidad, fiándose exclusivamente en las perfecciones de la teoría, hizo S. S. una ley de matrimonio civil, que es un modelo en cuanto al desenvolvimiento teórico de las doctrinas canónicas sobre el matrimonio aplicadas á la vida civil: no infería por medio de ella lesion, á mi entender, á ninguna conciencia, no habia en ella nada que pudiera lastimar al más escrupuloso católico en cuanto á su cumplimiento individual; pero aquella ley debia aplicarse á la Nacion española, estaba destinada á regular nuestra familia, la vida de las generaciones que se iban á suceder en este país; y como para nada se habian tenido en cuenta las ideas ni los sentimientos del país, produjo el resultado verdaderamente pavoroso y alarmante, de que en breves años el matrimonio legítimo fuera una excepcion en España, y la naturaleza y la condicion del hijo natural fuera la regla general para la mayoría de los españoles. Este era el resultado práctico de la ley de matrimonio civil, ley perfecta en su desenvolvimiento científico, bajo el punto de vista del Sr. Montero Rios, pero ley que por no contar con la realidad producia consecuencias tales, que no exigen el análisis de su bondad ni de su error; que por sí solas la hicieron imposible antes que los acontecimientos políticos vinieran á borrarla en aquella parte más importante de la esfera de nuestra legislacion; porque cuando se tocó, entre otros, el resultado verdaderamente cruel de que al irse á pagar la contribucion de sangre, la mujer legítima resultara á los ojos de la ley viviendo fuera de matrimonio, el país entero se sublevó contra aquella ley, en la conciencia pública se obró una reaccion poderosa contra ella, y no se tradujo más pronto en hechos porque era universal el sentimiento de que aquel no podia ser sino un estado transitorio, y los acontecimientos políticos vinieron á tranquilizar despues la conciencia pública, restableciendo una normalidad que era absolutamente necesaria, como satisfaccion de una de esas necesidades que adquieren carácter nacional tan poderoso, que se sobrepone á todas las exigencias y á todas las necesidades de la política.

Otro tanto ocurria con las numerosas reformas en la organizacion judicial que S. S. preparó. El propio desconocimiento, el propio olvido, la propia inatencion hácia los medios con que se contó para realizar esas ideas, produjo un fracaso anticipado, retardando considerablemente los otros intentos de reforma. ¿Quién duda, quién podrá desconocer, cuando severamente se estudie la historia de nuestros desenvolvimientos progresivos en el órden judicial, que si se hubiera realizado el juicio oral que tenian preparado los Ministerios conservadores antes de la revolucion de Setiembre, y si en la revolucion de Setiembre álguien hubiese tenido conviccion y fuerzas bastantes para aplicar primero esa reforma, más tarde el señor Alonso Martinez hubiera podido empezar el ensayo del Jurado? Pero entre aquellos principios de prudente instalacion del juicio oral que han dado á luz varias revistas en España como resultado de los trabajos de nuestra Comision de Códigos, y la obra del partido constitucional puesta en manos del Sr. Alonso Martinez, entre esos dos hechos habia mediado un hombre, habia mediado el Sr. Montero Rios, dotado de todas las condiciones, de todas las facultades que pueden desearse é imaginarse como oportunas, como propias para hacer de él un gran Ministro de Gracia y Justicia. Su señoría efectivamente las tenia todas superabundantemente, ménos este sentido de la realidad que siempre se echa de ménos en sus trabajos legislativos, y estableció un Jurado que trajo un fracaso de tal índole sobre aquella institucion, que despues no tuvo fuerza el partido constitucional para llegar á restablecerla; demostracion ésta, entre las muchísimas que pudieran acumularse, de que las reformas prematuras, no conformes con las exigencias de la realidad, son el instrumento más seguro y más positivo para retrasar todos los progresos.

Es preciso evitar, en efecto, en toda clase de reformas, el revestir de las condiciones del respeto y de

la autoridad de un Poder á aquellos organismos que no estén preparados para ejercerlo: ese es el mismo problema del sufragio universal; ese es el mismo problema del Poder judicial; ese es el mismo problema de todos los grandes organismos políticos y sociales. De ahí nace el desprestigio del Poder mismo que se quiere crear y mantener; pero en ninguna materia es tan peligroso y tan temible ese error como en el organismo judicial, á causa de que las funciones que se le encomiendan son las que más íntimamente se enlazan, las que más de cerca tocan, hieren y lastiman á los intereses de la vida privada, al honor de los ciudadanos, y á su vida y á su tranquilidad y á su bienestar en todas las esferas.

Pero mi deseo y mi deber de seguir al Sr. Monrero Rios en las magníficas y brillantes exposiciones de la primera parte de su discurso, siquiera sea de la manera modesta y rastrera que puedo yo hacerlo, no me liberta de la obligacion de traer el problema, la cuestion y la discusion á los que yo creo que son sus verdaderos y legítimos términos; y éstos no pueden ser otros que los del derecho constituyente, dentro de los cuales no encuentro yo el discurso de mi digno amigo tan claro y tan explícito como en el terreno teórico, en el cual la altura de su inteligencia y de sus estudios le permite cernerse con tanta elegancia y brillantez.

Manifestó el Sr. Montero Rios que yo habia indicado que en la ley de 1870 de organizacion provincial se habian suprimido las competencias; no insistió, sin embargo, en esta indicacion, y me limitaré, por tanto, á rectificarla brevemente. Dije, en efecto, que en esa ley no existia el precepto, y así es la verdad; en la ley se suprimió; pero no sostuve que las competencias hubieran desaparecido.

Se mantuvo, en efecto, el reglamento de 1863; se ejecutó por el Consejo de Estado y por todas las autoridades con perfecta regularidad, y existen numerosas competencias en las cuales se admiten, como no pueden ménos de admitirse desde el momento en que el reglamento de 1863 está vigente, las dos excepciones que autorizan la interposicion de la competencia. Son muchas; no hay para qué molestar al Congreso con su lectura; pero aquí tengo su lista, y todos los Presidentes del Consejo han tenido ocasion de suscribir algunas de ellas, sin que se exceptúe de esta enumeracion el Ministerio del que formaba parte el Sr. Montero Rios, en la cual existe, entre otras, una con motivo de causa incoada al administrador de correos de Caspe por no haber dado curso á la correspondencia oficial del Juzgado, lo cual constituia una infraccion de carácter criminal, y la competencia se declaró á favor de la Administracion, entendiéndose que las operaciones prévias para el reparto y distribucion de la correspondencia pública son actos administrativos que la Administracion debe examinar y apreciar antes de que entienden los tribunales, á los cuales la Administracion pasará el tanto de culpa, si resulta, para que sigan las actuaciones judiciales.

Una y otra vez habremos de restablecer la cuestion en el punto de vista que le es propio, porque la verdad tiene esta mala condicion de ser monótona, á causa de que no es más que una, al paso de que el error tiene la ventaja de ser tan vario y accidentado, que puede tener infinitas formas.

En esta competencia, resuelta á favor de la Administracion siendo mi digno amigo el Sr. Montero Rios Ministro de Gracia y Justicia, se establece la propia teoría que se establece en la actualidad, y en virtud de la cual se ha fundado la provocacion de la competencia que ha sido objeto de la discusion de esta Cámara; la existencia de una cuestion prévia que da motivo á que la Administracion entienda en diferentes diligencias, previniendo, por decirlo así, la jurisdiccion criminal para resolver á quién corresponde entender en la cuestion. Claro es que la discusion de los casos particulares á que esta teoría puede aplicarse, seria infinita y hasta notoriamente impropia de la Cámara; pero lo único que importa dejar establecido es, que la Administracion se ha creido siempre en España con derecho de utilizar esas dos excepciones del reglamento de 1863, en lo que se refieren al derecho de provocar conpetencias las autoridades administrativas en materia criminal. Lo que nos indicó el Sr. Montero Rios es, que se hallaba arrepentido de haber autorizado con una disposicion de la ley orgánica este derecho de provocar las competencias en materia criminal, precepto que alejó toda duda de que el reglamento de 1863 con sus excepciones y con todos sus detalles estaba vigente y era aplicable.

¡Arrepentido el Sr. Montero Rios de haber hecho esto! Yo no podia ménos de escuchárselo con pena, por verle manteniendo con esa energía inquebrantable de su carácter para el bien, y á mi entender, como para el mal y como para el error, en el terreno teórico, y me lamentaba de esta persistencia de su carácter, vigoroso sí, pero resistente, á mi entender, á las voces y á los clamores que por todas partes deben llegar á los oidos de una persona que, como el Sr. Montero Rios, no vive exclusivamente en su gabinete de estudio, que vive tambien en la vida práctica y diaria de los negocios, que conoce mucho mejor que yo, mucho antes que yo los conociera, todas las deficiencias, todos los inconvenientes, todos los peligros que este arrepentimiento significa, y todo el atrevimiento, permítame S. S. que se lo diga, toda la temeridad que asimismo significa poner la autorizada palabra de S. S. al servicio de una ilusion tan generosa, pero tan positivamente ilusion como la que S. S. tiene sobre la eficacia del Poder judicial en España, abandonado á sí mismo en toda ocasion y en todo momento. Yo me maravillaba de que luchando S. S. constantemente con la vida, luchando con los negocios, viéndolos de cerca como los ve, mantenga con ese vigor, con esa serenidad, con esa tranquilidad, afirmaciones tan graves y que en los autorizados labios de S. S. son de tanta trascendencia.

Yo temeria, Sres. Diputados, por el extravío que para el espíritu de los partidos liberales pudiera representar esa obstinada resistencia á comprender las realidades y las impurezas de la vida; yo temeria por la direccion que á esos partidos pudiera imprimirse si no encontrara á S. S. completamente solo en ese camino, y si no viera que, por el contrario, todos los síntomas que la realidad nos presenta en el desenvolvimiento de la política, son contrarios á esa tendencia, á esas ilusiones. ¿No lo veis solo con contemplar la representacion de los partidos políticos que tenemos enfrente? ¿No habeis visto el éxito (del cual los verdaderos amantes del régimen parlamentario debemos, á mi entender, lisonjearnos) conseguido por el Sr. Sagasta, un hombre, al fin, con indudable desgracia en sus períodos de mando, y con grandes contrariedades que no han podido ménos de lastimar profundamente sus

fuerzas y debilitar los medios de muchas de sus facultades poderosísimas? Sin embargo, no obstante sus principios, sus tradiciones radicales, siente las palpitaciones de la realidad, ha sabido oponerse, aun á riesgo de dividir á su partido, á todo género de lucubraciones teóricas sobre nuevos horizontes constitucionales, sobre nuevos desenvolvimientos democráticos y nuevas ampliaciones de nuestras libertades, con este sentido de la realidad y de la práctica, que es el que está ansiando el país entero y á voces piden las provincias y reclaman los pueblos, lo mismo de liberales que de conservadores; ha logrado que humildemente se pongan á su disposicion los grandes oradores como el Sr. Martos, los grandes tratadistas en ciencias sociales como el Sr. Moret, los jóvenes que ambicionan nuevos elementos y nuevos horizontes tambien para el desenvolvimiento político, y el mismo Sr. Montero Rios, que se le ofrecia ayer en el principio de su discurso para el modesto servicio de apagar los incendios de su domicilio siempre que lo necesitara, demostrándonos con eso que en todas partes, pero sobre todo en España, el sentido de la moderacion, el sentido de la prudencia en las reformas, el sentido de la resistencia á los meros ideales teóricos, es lo que al fin y al cabo decide de la fuerza de los hombres y de la autoridad de los partidos.

Una última consideracion sobre esta cuestion de competencia.

La hemos traido, he procurado traerla al ménos al único terreno en que el Gobierno tiene derecho á plantearla, en que las Cámaras deben juzgar la conducta del Gobierno; al terreno del derecho constituido, de la jurisprudencia establecida, de las doctrinas admitidas por todos los partidos, por todos los Gobiernos que nos han precedido: sin que yo vaya á discutir aquí, porque eso requeriria un estudio impropio á mi entender de la Cámara, las diferencias numéricas que S. S. indicó en los datos estadísticos que nos leyó ayer, bastándome para la solidez, á mi juicio, de la argumentacion, consignar la existencia del principio, de la jurisprudencia y de la doctrina universalmente admitida hasta ahora por todos los Gobiernos. Y frente á esa ley, y á esa doctrina, y á esa jurisprudencia, no me cansaré de repetir, la conducta de un Gobierno que no cree que debe posponer á un interés del momento, á una comodidad del debate, á una facilidad por salir del dia, como hubiera representado para él el no entablar la competencia, dejando entregado á los tribunales á un funcionario que no tenia con él vínculo ninguno; que el Gobierno en estas condiciones no podia anteponer esas facilidades del momento, esas comodidades del debate, esas amplitudes para su vida propia, al cumplimiento de un deber, encerrando ese cumplimiento, encerrando por su parte la discusion en lo que voluntariamente la hemos encerrado, por más que las exigencias del debate parlamentario puedan hacernos en muchas ocasiones desviarnos de él; encerrándonos en el derecho de provocar la competencia, y dejando para cuando la competencia se resuelva y se decida, la responsabilidad, y por lo tanto la discusion de la doctrina que se declare y de la aplicacion que de ella se haya hecho al caso en cuestion.

En esas condiciones hemos expuesto nuestra conducta, en esas condiciones hay que juzgarla, planteándola en su conciencia cada uno de los Sres. Diputados en estos términos: si desde el momento en que es verdad reconocida por la derecha y por la izquierda de la Cámara, que en la legislacion española hay unas cuestiones que se llaman prévias, que en la jurisprudencia española hay un derecho de los gobernadores á examinar si sus agentes en determinados casos han cumplido ó no con determinadas obligaciones administrativas; si existiendo todo esto, era ocasion y momento oportuno el de los sucesos del dia 20 de Noviembre para no hacer uso de semejante facultad; era ocasion y momento oportuno la de hallarnos empeñados en un debate frente á esos sucesos, para abandonar á un funcionario á la accion de los tribunales, proporcionándonos un argumento incontestable para la discusion, pero dejando sin utilizar un recurso legal á una persona que entendemos habia cumplido con su deber. Eso es lo que hay que juzgar, eso es lo que hay que decidir en la conciencia de cada uno, para votar sobre esta cuestion entablada entre nosotros mismos.

Y cuenta, Sres. Diputados, que una vez más he de restablecer aquí lo que ya se desenvolvió repetidas veces, pero singularmente con particular detenimiento por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; es á saber: la pureza y la realidad de esta cuestion prévia, haciendo entender á todo el mundo que nosotros no sostenemos la teoría de que siempre que haya una falta ó una infraccion por un funcionario administrativo hay cuestion prévia. No; hay cuestion prévia cuando el Gobierno entiende que en esa falta hay algo sin lo cual no se puede juzgar justamente por los tribunales de justicia.

Así, por ejemplo, para explicar perfectamente la teoría, como la explicó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con un ejemplo: si mañana un funcionario cualquiera, uno de esos mismos guardias de órden público de la Universidad, resultara en la causa como autor de lesiones inferidas á un alumno indefenso y acuchillándole para satisfacer una venganza particular, cuando estaba debajo de una mesa, ¡ah! entonces no hay cuestion prévia; entonces hay un delito que la Administracion abandona y entrega á los tribunales de justicia; de la misma manera que si sostenida la competencia y examinado el asunto resulta que lo que verdaderamente ha existido es eso mismo, la Administracion entrega al culpable para que proceda á lo que haya lugar.

Fijemos, pues, esta diferencia esencialísima, que tiene como garantía la garantía que tiene el ejercicio de todos los derechos políticos y administrativos confiados á los Gobiernos, garantías políticas y administrativas tambien. ¿Es que un Gobierno abusa de esa facultad y convierte la cuestion prévia en un escudo para todo linaje de actos de los funcionarios públicos? ¿Es que un Gobierno se sobrepone á los prudentes consejos del alto Cuerpo consultivo de la Nacion; que ampara lo mismo al delegado que cumple las disposiciones de la autoridad que al que con ocasion de sus delegaciones comete otros delitos ajenos á sus funciones? ¿Es que el Gobierno desprecia los prudentes consejos del alto Cuerpo consultivo, y en casos evidentes como estos mantiene sin embargo la cuestion prévia y arranca á los criminales de la accion de los tribunales de justicia? Pues eso tiene en nuestro país una garantía que no es ménos eficaz, que no puede ofrecer á los espíritus alarmados ménos garantía que la de un juez de primera instancia ó la de una Audiencia; eso tiene la garantía de esta tribuna libé-

rrima, de una prensa ámplia en la discusion de todo este linaje de cuestiones, de una opinion pública más pronta á alarmarse con excesos de este género que propensa á tolerarlos; tiene el alto Poder moderador; tiene la discusion de los partidos; tiene, en una palabra, inmensas garantías que limitan y regulan en España el ejercicio de todas las facultades y de todos los recursos del Poder administrativo.

Esta es la teoría en toda su integridad, estas las garantías correspondientes á cada una de esas facultades; y mientras esta legislacion exista, y mientras esta jurisprudencia se mantenga y esa doctrina no se altere por los partidos que se suceden en el poder, el caso actual en la conciencia de esta Cámara y en la conciencia de todos los que no estén influidos por el espíritu de partido, entiendo yo que está anticipadamente resuelto.

Y aquí vamos como por la mano á uno de los trozos más verdaderamente maravillosos del discurso de mi digno amigo el Sr. Montero Rios; porque á la manera que se sorprende el ménos versado en la crítica de las artes plásticas viendo como para el pincel de Velazquez no hay dificultades ni en la expresion de los afectos, ni en la revelacion de las pasiones y del temperamento de los personajes, ni en las luces que los acompañan, ni en el aire que parece pintado tambien en sus lienzos; de la misma manera, al oir la palabra reposada, severa y tranquila de S. S. desenvolviendo las argumentaciones con esa aparente lógica y ese encadenamiento que cautiva, y examinando despues los argumentos en su fondo, hay que reconocer que para la palabra de S. S., como para el pincel de Velazquez, no hay dificultades en cuanto á retratar la naturaleza, por más que aquella naturaleza sea una pura ficcion del arte y del dibujo.

Con efecto, Sres. Diputados, cuando el Sr. Montero Rios trazaba, yo creo que impresionando á muchos lados de la Cámara, el conflicto en que nosotros íbamos á colocar al Poder Real en la resolucion de esa competencia, yo le seguia embelesado como todos; pero reflexionando despues me preguntaba: ¿dónde está aquí el conflicto? ¿dónde está la dificultad que no pueda suscitarse á todas horas en cualquier decreto que todo Ministro responsable puede someter á la resolucion de S. M.? Pues si un Ministerio no tiene la confianza del Rey para resolver cualquier cuestion contenida en un Real decreto, ¿no es su obligacion parlamentaria más elemental presentar su dimision? Esto que puede suceder con la competencia cuando en su dia se termine su sustanciacion, ¿no puede suceder á todas horas con todas las competencias y con todas las cuestiones que el Gobierno entable? Pues ¿dónde está aquí la imprudencia del Gobierno? ¿dónde está nuestra temeridad? ¿dónde la situacion excepcional en que se coloca al Poder Real? Por fortuna, única y exclusivamente, tan solo en la imaginacion y en la admirable palabra del Sr. Montero Rios. Y por el contrario, ocasion era esa de felicitarse del libre desenvolvimiento y del sólido asiento de que gozan todas nuestras instituciones, porque si hubiera falta de confianza para el Gobierno en esa cuestion, como en cualquiera otra, ningun conflicto sobrevendria para la Patria. La disolucion de unas Córtes es cosa prevista en nuestra Constitucion; los recursos financieros precisamente se os procurarán con la inmediata presentacion de los presupuestos, y los partidos todos están dispuestos, no solo en esa cuestion, sino en cualquiera otra más ó ménos importante, á acatar y respetar á todas horas las altas resoluciones del Poder moderador, como las resoluciones del Poder parlamentario, respecto del cual podrian hacerse los mismos argumentos que ha hecho el Sr. Montero Rios respecto del Poder Real, invitando, por ejemplo, á esas oposiciones á que no nos hagan la guerra porque podria venir el conflicto de tener que disolver las Córtes y abandonar nosotros este banco, cosa que para su señoría parece ser amenaza de una gran calamidad para el país.

No recuerdo más verdaderamente esencial y que no fuera ya una cuestion de detalle, en la parte de su notable discurso consagrada á dilucidar este importante punto de carácter administrativo. Y breves palabras para terminar mi contestacion sobre la cuestion de enseñanza y sobre las divergencias y oposiciones manifiestas que S. S. creia notar entre las opiniones del Sr. Ministro de Fomento y las mias.

¿Verdaderamente cree el Sr. Montero Rios que si esas divergencias existieran entre nosotros en punto tan esencial, tan importante y tan á la vista de todo el mundo, verdaderamente cree el Sr. Montero Rios que yo me hubiera sentado en este banco? Porque que la cuestion se iba á plantear y que alguno con más ó ménos elocuencia iba á preguntárnoslo, es cosa á que la prevision más vulgar puede alcanzar, y por lo tanto á la que alcanzaba la mia. Y lo único que yo tengo que decir á mi particular amigo el Sr. Montero Rios, es que no hay cuestion en el mundo, que no hay problema de los planteados ante esta Cámara y ante todas las Cámaras, sobre los cuales nos hayamos expresado de una manera más clara y precisa el Sr. Ministro de Fomento y yo que sobre éste de la enseñanza, á causa de que yo dije terminantemente en otra parte estas palabras:

«Estos deberes de la enseñanza oficial se cerrarán por tanto en la esfera religiosa, dentro del precepto que declara que el Estado en España tiene una religion, que es la católica apostólica romana; dentro de las instituciones fundamentales; en el precepto de la Constitucion que igualmente declara que España es una Monarquía regida por una dinastía declarada en la misma Constitucion, con sus llamamientos en ella claramente establecidos: tal debe ser la instruccion pública española.»

Y más adelante, haciéndome cargo de los fundamentos del problema, decia:

«No ha sido la unidad católica la que triunfó; hay otro precepto constitucional, y á nosotros no nos toca más que desenvolverlo con lealtad y cumplirlo; allí lo encontramos, y estamos decididos á sostenerlo; y así como no olvidamos que no ha triunfado en la Constitucion el principio de la unidad católica, nosotros no podemos olvidar tampoco que ha triunfado en la Constitucion el principio de que la religion católica es la religion del Estado, y nos prestamos y gustosos contribuimos á desenvolver con lealtad ese principio, así en las leyes de instruccion pública, como en las de Gracia y Justicia, como en todas las leyes informadas por este altísimo fundamento de nuestro régimen constitucional, que absolutamente á todos ellos ó á la mayor parte de ellos alcanza.»

¿Cabe, no descendiendo, como creo que S. S. no me permitirá que descienda á redactar un reglamento de las Universidades, cabe mayor claridad en la exposicion de un criterio y de una doctrina? Si el dia

pasado, que no recuerdo cuál fué, no mencioné concretamente, al hablar de las instituciones fundamentales de la Constitucion, este artículo relativo á la idea religiosa, fué porque los englobaba todos en este concepto de instituciones fundamentales; pero aquí está claramente mi criterio, expuesto á la luz de la opinion pública y á los ojos de todo el mundo; y en esto, me parece que hallará una perfecta unidad de criterio y de opinion entre lo que yo he dicho y lo que ha sostenido el Sr. Ministro de Fomento. Y yo me lisonjeaba de que me podia acompañar en ese mismo criterio el Sr. Montero Rios, cuyas ideas fundamentales sobre esto de la instruccion oficial no creo yo que se diferencian esencialmente de las nuestras, sobre todo desenvolviendo con la lealtad con que S. S. como jurisconsulto desenvolveria un principio constitucional preestablecido. De la Comision de Códigos de Ultramar han sido notables jurisconsultos del partido radical, á quienes se les confió el desenvolvimiento del precepto religioso. Salvaron sus opiniones constituyentes; dijeron que en su criterio debia ser otra la solucion del problema; pero aceptado el principio constitucional no tuvieron divergencias importantes con los conservadores que formaban parte de aquella Comision, para desenvolver en una ley orgánica un precepto tan claro y tan sencillo como es el de la tolerancia religiosa, como es el de la existencia de una religion del Estado, cuando lealmente se quiere desenvolver en leyes, haciendo de ellas verdaderas leyes orgánicas y de precepto constitucional, y no baluarte para combatir ese mismo precepto constitucional desde esas mismas leyes. (*Muy bien.*)

Decia el Sr. Montero Rios en un notable documento: «El catedrático desde su sitial no debe hacer oir jamás sino la serena y elevada palabra de la ciencia.» Véase la precision con que el Sr. Montero Rios expresaba cuanto concebia su pensamiento: «La cátedra no debe convertirse en tribuna para satisfacer desde allí intereses de partido, ni en púlpito para que en él puedan tener desahogo las ardientes pasiones del sectario. Todo esto es una verdad palmaria que á nadie seria lícito desconocer. *El catedrático que llevara la alarma á la conciencia religiosa de sus alumnos*, ó perturbase la tranquilidad de su inteligencia arrojándolos en medio de la política militante, ó intentase inficionar la pureza de su alma con el veneno de la rebeldía contra las autoridades constituidas, se haria por esto *indigno del sagrado ministerio de la enseñanza y seria merecedor de severísimo castigo.*»

¿Y extrañará el Sr. Montero Rios que siendo todo esto exactísimo, que siendo exacta esta calificacion de que el catedrático que lleva la alarma á la conciencia religiosa de sus discípulos es un catedrático indigno del sagrado ministerio de la enseñanza y merecedor de severísimo castigo; y extrañará el Sr. Montero Rios que al catedrático á que S. S. haya puesto con el hierro candente de su maravillosa palabra este estigma indeleble, no le creamos nosotros digno de continuar desempeñando el ministerio de la enseñanza? (*Muy bien.*)

Pues ese es todo nuestro programa; esa es toda nuestra ley de instruccion pública, naturalmente, desenvuelto y aplicado con aquella virtud que no en vano colocó Nuestro Señor Jesucristo á la cabeza de las virtudes; con la virtud de la prudencia, sin la cual la aplicacion de las leyes no es posible, y el ejercicio del gobierno con las instituciones más liberales y más sábias será una constante tiranía ó una perpétua locura; virtud sin la cual nadie absolutamente puede gobernar, pero mucho ménos los partidos medios, mucho ménos los hombres que no sacrificamos las colonias á los principios y que no nos entregamos á las aficiones de nuestro pensamiento con entero abandono y absoluto olvido de las necesidades ordinarias de la vida. Y esa virtud de la prudencia se há menester en el régimen de la instruccion pública todavía más, si cabe, que en ningun otro; y de esa virtud de la prudencia me parece que no hemos andado escasos desde que hemos entrado á ejercer el poder. No nos abandonará tampoco en el porvenir, ni nos abandonará en el desenvolvimiento de las leyes; y es en vano que se nos presenten como problemas esas observaciones vulgares y diarias, pretendiendo que no se puede explicar la ciencia de la geología ó de la historia natural sin tropezar con nuestra fiscalizacion é inquisicion sobre si cada una de las soluciones geológicas que el catedrático explique son más ó ménos ortodoxas, y que no se pueden explicar los fundamentos del derecho constitucional sin que vayamos á inquirir si el catedrático explica con arreglo á las doctrinas del partido conservador ó con arreglo á las doctrinas del partido radical.

Nosotros no hemos dado derecho para que se nos tache de semejante imprudencia y de semejante absurdo. La libertad de la cátedra ha sido respetada y lo es en una esfera bien ámplia; y lo único que la ley no puede consentir, es esto mismo que con palabras que ninguno de nosotros acertaríamos á repetir con tanta exactitud, describia aquí el Sr. Montero Rios; y lo único que no se puede consentir es este ataque, es esta alarma, es este verdadero combate á las instituciones fundamentales, que constituyen al catedrático en indignidad, que constituyen al catedrático en depositario infiel de la confianza del Gobierno, de la confianza de los padres de familia. (*Muy bien.*) A eso, y solo á eso, es á lo que pueden alcanzar nuestras leyes; á eso, y solo á eso, alcanzará la accion de nuestro Gobierno, y de eso entiendo yo que deben ser igualmente celosos todos los Gobiernos de todas las opiniones, dejando en completa libertad, como S. S. ha reconocido y ha declarado en sus notables discursos en la apertura de las clases de la Institucion libre de enseñanza, dejando á la institucion social todavía mayor amplitud, no sujetándola ni siquiera con esos principios, dejándola abandonada en absoluto á las reglas del Código penal; reglas del Código penal que ya ve y ya verá S. S. que son bien ámplias en todo lo que se refiere á la investigacion científica, en todo lo que se refiere á la libertad del pensamiento y de las doctrinas en la esfera de la ciencia, que solo se limitan en la esfera del combate, de la lucha diaria y de la amenaza á las instituciones establecidas; dejando, por consiguiente, resuelta como lo está ya por fortuna en España, la cuestion de la libertad del pensamiento como doctrina de todos los partidos que se sientan en todos los lados de esta Cámara.

Y dos palabras sobre una cuestion que verdaderamente no ofrece grande interés para la Cámara, que es un á manera de epílogo sobre el cual he de ser sumamente sóbrio, pero de la que no puedo ménos de ocuparme por las indicaciones tan terminantes que S. S. me dirigió, y por rozarse tan directamente con su persona, á la cual sabe que yo profeso tan antigua y tan particular estimacion.

Me acusaba S. S. de no haberle defendido todo lo necesario en otra parte donde se calificó severamente un acto en que S. S. tuvo principal participacion como indivíduo del Consejo de Ministros; la ocupacion del convento y palacio de las Salesas para Palacio de Justicia. Verdaderamente, yo en aquella ocasion defendí á S. S., á lo que entiendo, todo lo eficazmente que dentro de mis doctrinas podia ser defendido; porque fuerza será que separemos de comun acuerdo, el concepto particular y propio referente á los asuntos de la vida privada, de la moralidad y de la honradez que nadie absolutamente, aquí ni allí, puso ni de cerca ni de lejos en duda, tratándose de S. S. Mis opiniones particulares, sobradamente las conoce S. S.; yo tuve ocasion de exponerlas desde aquellos bancos cuando se discutió una ley administrativa que se relaciona un poco con esto, y las expuse entonces con mucha más resolucion y dureza que pueden exponerse desde este sitio, pues sobradamente conoce mi digno amigo los deberes especiales que este banco impone, y muy singularmente á un Ministro de Gracia y Justicia.

Pero, verdaderamente, ¿pretende S. S. que por el hecho de ocupar yo el Gobierno estuviera obligado á defender aquel acto ni á aceptar en poco ni en mucho su responsabilidad? De ninguna suerte. Las responsabilidades de lo que yo entiendo desdichas de la Patria en el período de la revolucion, no se aceptan sino para liquidarlas de la manera que se pueda; pero de ninguna manera para defenderlas ni hacerlas propias, y mucho ménos cuando no se inspiraban esos actos en el sentido jurídico que informaba la primera parte del discurso de S. S.; porque, verdaderamente, no sé cómo las necesidades de la defensa se sobrepusieron en S. S. de tal modo á las exigencias de la lógica, dentro de su discurso, y de la armonía en el tono y en el sentido que en él se revelaba, que tuviera valor y resolucion para juntar aquel acto con aquellas doctrinas. Yo no entraré á juzgarle detenidamente; sí tengo que defender la memoria de un ilustre Prelado, volviendo á asegurar á S. S. lo que ya se le aseguró en otra ocasion solemne, que es, que el Arzobispo de Toledo en aquel entonces, no prestó ni en poco ni en mucho su asentimiento á aquel acto. Terminantemente se negó entonces por el que representaba aquella autoridad, en una carta que en satisfaccion de su memoria entregaré á los señores taquígrafos para que se inserte en el *Diario*, pero que en las circunstancias presentes es la terminante negativa de su asentimiento. (*Varios Sres. Diputados*: Que se lea.) Es del secretario del Obispo; si desea el Sr. Montero Rios que la lea, la leeré. (*El Sr. Montero Rios*: Sí señor.)

«Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Muy señor mio, de toda mi consideracion y respeto: Habiendo leido en el *Extracto oficial* de la *Gaceta* de hoy lo que el Sr. Montero Rios dijo en la sesion de ayer en el Congreso, relativamente á la expulsion de las religiosas Salesas de su primitivo convento, y á la intervencion que necesariamente hubimos de tener en aquel lamentable suceso, así el Emmo. Sr. Cardenal de Alameda y Brea, como el que suscribe, á la sazon su secretario de cámara y gobierno; y suponiendo que V. E. habrá de contestar á dicho Sr. Diputado en la sesion de esta tarde, estimaria merecer de vuecencia, que al hacerlo, rectificase los conceptos *de haber prestado directa y expresamente nuestro concurso y cooperacion* al mencionado acto, porque semejante asercion es completamente inexacta, á ménos que se estime como tal cooperacion el haberse prestado á proporcionar albergue y amparo á dicha respetable y edificante comunidad, ante la decision irrevocable de aquel Gobierno de lanzarlas de su antigua y santa casa, como el mismo Sr. Montero Rios me dijo contestando á las reflexiones que yo le hacía sobre su acariciado proyecto, en el monasterio y cláustro de las Descalzas Reales de esta corte, y añadiéndome por toda razon de semejante acuerdo, *que la cuestion de las Salesas se habia hecho política y que el Gobierno no podia ya retroceder*.

Rogando á V. E. me dispense esta molestia, y dándole por ello gracias anticipadas, se ofrece á V. E. con la mayor consideracion, atentísimo S. S. y capellan Q. B. S. M., Antonio Ruiz y Ruiz.=Madrid, sábado 7 de Febrero de 1885.»

Ni era, en verdad, menester que el señor secretario lo negara, porque á nadie absolutamente se le oculta que el asentimiento de un Prelado español á aquel acto no podia tener más que uno de estos dos sentidos igualmente tristes: ó que hubiera olvidado los deberes que le imponia su mision de tal Prelado, ó que obrara bajo una coaccion que dominara su espíritu con lo que los jurisconsultos llaman medio eficaz para ejercer coaccion sobre varon constante.

Yo no he resolver la cuestion, yo no he de anticipar juicio que, repito, pudiera ser inconveniente y temerario anticipar desde este sitio; meramente para defenderme de los cargos que S. S. queria lanzar sobre mí y como una acusacion de expresion impropia, quizá de expresion imprudente, cuando en otra parte llamaba dueñas del edificio de las Salesas á las monjas que lo ocupaban, me permitiré recordar á su señoría, puesto que S. S. ha tenido en su mano la escritura de fundacion del convento, dos cláusulas terminantes de esta escritura. Dicen así en la parte esencial y pertinente á este calificativo mio de *dueñas:*

«Asimismo mandamos (hablaba la Reina Doña Bárbara) que las casas que á nuestras expensas se han fabricado para vivienda del confesor, capellan y demás ministros sirvientes del convento, no se pueden destinar á otros fines, ni alquilar, ni tener otro uso con pretexto alguno; y de ellas y del terreno que hemos comprado, como el de la huerta, jardines, alhajas de sacristía, iglesia y todas las demás del culto divino, adorno del convento, hacemos á favor de la superiora y monjas que son y fueren de él, donacion en forma, trasfiriendo todo el dominio y propiedad, pero con la condicion precisa de que nada se pueda vender, trocar ni enajenar sin nuestra licencia, como se ha expresado.»

Y dice la otra cláusula:

«Cuanto queda prevenido en esta escritura, queremos sea firme, y que siempre y por siempre se observe y cumpla puntualmente. Y así de la fábrica material del convento y sus pertenencias como de sus alhajas para su adorno, ornamentos y vasos sagrados para el culto divino, y las demás cosas que de nuestra Real órden se han entregado á las religiosas, y lo demás que en adelante las diésemos, desde luego hacemos á su favor graciosa donacion *inter vivos*, pura, mera, perfecta é irrevocable, con las cláusulas y requisitos convenientes, para que las gocen y disfruten en la forma, con las circunstancias, condiciones y gravámenes explicados en este instrumento; y se ha de entender que por virtud de su otorgamiento queda

trasferido el dominio y posesion de todo, sin que se necesite tomarla judicialmente.»

¿Le parece á S. S. que quien ostenta estos títulos es calificado impropiamente de dueño?

Llevaba el Sr. Montero Rios los efectos de su maravillosa argumentacion, y permítame mi digno amigo que se lo diga, entiendo que hasta á abusar un tanto de su autoridad en estas materias canónicas, en las que todos le reconocemos una competencia tan especialísima y tan singular en España, hasta el punto de explicarnos por el uso del patronato todo lo que despues se habia hecho hasta el lanzamiento de estas religiosas en virtud de una Real órden acordada en Consejo de Ministros. ¿Cómo he de atreverme yo á hacer, frente á frente de mi amigo el Sr. Montero Rios, una indicacion siquiera de lo que son los derechos de un patrono? Pero, verdaderamente, ¿cree su señoría que es ejercer el derecho de patronato sobre una comunidad ponerla en la calle y quedarse con su convento?

No he de seguir ni he de entrar en la discusion de ese punto. Para ponerla término, solo me permito una reflexion á S. S., quizá no en armonía con la altura del debate, pero que me la impone y me la sugiere la naturaleza misma de la indicacion de su señoría. Si, como parece, S. S. tiene en la política una actitud algo independiente y separada de la organizacion del partido liberal, y ejerce sobre él, ó se propone ejercer en el porvenir, algo semejante á proteccion, inspiracion ó patronato, yo deseo para el partido liberal que lo entienda en un sentido enteramente distinto.

Queda un último punto, del mayor interés, con el que concluiré mi discurso, que está brotando, creo yo, de los labios de todos vosotros, que fué motivo de un elocuente y razonado apóstrofe de S. S. Todas estas cosas tan graves, todas estas cosas que encontrais tan irregulares, ¿cómo las aceptais? ¿cómo las usais? ¿cómo las disfrutais? ¡Ah, Sr. Montero Rios! La comunidad de las Salesas, las monjas que poblaban aquel monasterio, tienen un corazon profundamente religioso, pero que no es extraño á los movimientos del patriotismo ni al interés por las desgracias de España, y esa comunidad no vive tan apartada del mundo, ni de la realidad, ni de las exigencias que la historia de un país perturbado á todos por igual nos impone, que ella misma no venga á rendir un tributo á esas circunstancias no pidiendo y no reclamando cosas desgraciadamente imposibles. La liquidacion de nuestros desastres, la liquidacion de nuestros males, de nuestras pérdidas, representadas en nuestras luchas civiles, en nuestros trastornos de órden público, no se traduce solo para el Gobierno en deudas consolidadas que no se pagan, en créditos que no se satisfacen, en bienes y en derechos de los pueblos que no se devuelven sino á virtud de turnos lentos, tardíos, muchas veces nominales; alcanza tambien á altos intereses morales, á los cuales llega esa quiebra que ha necesitado hacer el país, frente á frente y como liquidacion de sus desdichas pasadas, y en ellas no puede ménos de figurar, entre otras, ese monasterio de las Salesas, erigido en Palacio de Justicia, porque sobre ese monasterio y sobre ese Palacio de Justicia vinieron las exigencias del servicio público, que no se podian atender, ocupados como estaban los antiguos edificios en que antes se administraba la justicia, por otras dependencias, porque para satisfacerlas era menester ingresos superiores á nuestras fuerzas, y porque, en una palabra, la historia, en eso como en todo, se nos impuso á todos por igual, y esas mismas religiosas han solicitado y han pedido, y piden hoy, no la devolucion de su convento, una indemnizacion que el Gobierno, dentro de los límites que la posibilidad y las necesidades del servicio público y del país permitan, entiendo yo que en su dia ha de procurar satisfacer.

No nos encontramos, pues, hoy, frente á ningun derecho que nosotros lastimemos; nos encontramos frente á un hecho histórico del cual no somos responsables, y que deseamos, en lo que nuestras fuerzas nos permitan, satisfacer y compensar. Hé ahí por qué hemos podido y podemos juzgar el hecho histórico en ese concepto elevado en que creo que única y exclusivamente puede mantenerse y puede juzgarse, sirviéndonos ese hecho histórico, que es lo único que verdaderamente importa para la discusion, sirviéndonos para demostrar cuán necesario es lo que yo le decia al Sr. Montero Rios en un principio, lo que le digo al fin, lo que, á trueque de ser monótono, no me cansaré de repetir en todos mis discursos: la absoluta necesidad de poner en armonía las leyes con las condiciones del país á que han de aplicarse, las leyes con las condiciones que la historia traza para el desenvolvimiento y para la accion de los pueblos y de los Gobiernos, para no caer en contradicciones tan tremendas, que fomenten el escepticismo en las masas de los pueblos, como la que representa este hecho de la adquisicion del edificio de las Salesas, que S. S. tuvo que realizar en su Ministerio, rigiendo ya aquel precepto tan absoluto y tan terminante de la Constitucion de 1869, que decia así: «*Nadie*, esto es, ninguna personalidad jurídica ni individual (*nadie*, la palabra más terminante de cuantas encierra nuestro Diccionario, como exclusion, como eliminacion); *nadie*, en fin, podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes ó derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino por virtud de sentencia judicial;» y cuando se escribian esas leyes, es cuando se realizaban esos actos.

Vea S. S. cuán difícil es escribir leyes en condiciones de que puedan cumplirse, cuando son tan absolutas, tan terminantes y tan sin excepcion como ésta que dejó escrita la revolucion de 1869, sobre todo en aquel período. (*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **MONTERO RIOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Señores Diputados, tenia razon mi querido y particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al afirmar que entre mis defectos estaba, no solo la firmeza, sino hasta la tenacidad. La prueba la acabais de obtener ahora mismo. ¡Qué grande ha de ser esa tenacidad, cuando no me he unido á los aplausos de la mayoría!

¡Ah Sr. Ministro de Gracia y Justicia! si este Gobierno gobernara tan bien como habla S. S. ¡con qué entusiasmo yo habria de aplaudirle!

Pero una consideracion más he recogido en este debate. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia: sí, tambien yo profeso esos ideales sobre el Poder judicial; tambien yo aspiro á realizarlos; me encuentro ahora con las impurezas de la realidad, pero ya irán desapareciendo poco á poco. Ojalá desaparezcan pronto, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que podamos tener la dicha de encontrarle en estos bancos;

que, crea S. S., uno de los puntos más capitales de la diferencia del partido liberal y del partido conservador, es el que se refiere á la organizacion y á las condiciones de la justicia en España.

Mucho habremos adelantado para que esas diferencias no sean hoy insondables abismos. El dia que los partidos estemos conformes en que todo lo que afecta á lo *tuyo* y á lo *mio*, en que todo lo que interesa al honor, á la libertad y á la vida del ciudadano corra á cargo, exclusivamente á cargo de las instituciones de la justicia, y no de los intereses cambiantes de la Administracion ó del Gobierno, ¡ah! aquel dia serán casi secundarias las diferencias que nos separen á los partidos políticos en nuestra Patria.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con su bellísima frase nos repitió el argumento de siempre, yo no diré que por milésima vez, pero son innumerables las veces que ese razonamiento se ha empleado para oponerse al progreso, y estoy seguro que si sobre eso hubiera tenido que hablar Neron, hubiera tambien dado la misma razon para oponerse á los progresos que entonces se hubieran reclamado. Eso lo dicen siempre todos los partidos conservadores, y todos los partidos reaccionarios, y todos los hombres que se oponen á las reformas y mejoras. ¿Quién habria de tener el valor de atreverse á decir *non possumus* ante una mejora, ante un progreso, ante un paso más en el camino de la perfectibilidad de la vida humana? Pero la cuestion no está en eso, la cuestion es más práctica; es que el partido conservador español, más que los partidos conservadores de otros pueblos de Europa, cree que no ha llegado nunca el dia, no ya para hacer reformas, pero ni aun para aceptar las hechas por los partidos liberales. Toda reforma la califica de innovacion, todo progreso entiende que es peligroso, todo derecho le parece que no es más que un incentivo para la rebeldía. Y no es así. ¿Quereis la prueba de lo que acabo de decir, Sres. Diputados? Pues os la voy á dar, y á la vez me haré cargo de uno de los motivos por que he pedido la palabra para rectificar, porque se refiere á actos propios mios.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La prueba de que las impurezas de la realidad son un obstáculo que habrá de tenerse en cuenta contra reformas prematuras, es lo que ha pasado despues de aquellas grandes reformas llevadas á cabo en las instituciones judiciales del país en 1870.» Pues bien, señores; ¿qué reformas fueron esas? Entonces aquella situacion quiso dotar á los jueces y magistrados de la inamovilidad. ¿Pues no veníais ofreciéndolo vosotros desde 1845 en la Constitucion del Estado? Entonces quiso reservarse á los tribunales el conocimiento exclusivo de todos los delitos. ¿Pues no lo decia la Constitucion de 1845, y volvió á decirlo la Constitucion de 1876? ¿Entiende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que era una reforma prematura, que era un progreso imprudente cumplir con toda lealtad lo que se disponia en la ley fundamental del Estado? Y si era un progreso imprudente, ¿por qué lo habeis escrito allí, cuando en las leyes no debe escribirse nada que no haya de ser observado, ni debe ofrecerse nada que no haya de ser cumplido? Que fué prematuro el establecimiento del Jurado. No es este un punto para tratado ahora; algun dia llegará en que la luz se haga en esta Cámara sobre esos hechos que hasta ahora han venido envueltos en la oscuridad; algun dia habrá de demostrarse si los obstáculos con que luchó el establecimiento de esa grande institucion en nuestro país fueron diversos de aquellos con que tuvo que chocar en todas partes, y con que habrá de chocar siempre, porque todas las instituciones humanas tienen algun inconveniente; no hay ninguna completamente perfecta y acabada; no hay ninguna que pueda ser aplaudida bajo todos sus aspectos; hay siempre que optar en las instituciones humanas por la ménos mala, esto es, por la ménos imperfecta.

Pero no habeis querido aquel Jurado, llamado únicamente á conocer de los delitos más graves, de aquellos que lastiman profundamente la conciencia de todos los hombres de bien; aquel Jurado que, al no conocer sino de esos delitos, llevaba solamente por el dictado de la conciencia las garantías de imparcialidad y rectitud. ¡Dios quiera que no llegue un dia que tengais que aceptar un Jurado con muchas más ámplias acepciones; que las resistencias á los progresos del tiempo engendran exigencias nuevas!

No habeis querido la institucion del matrimonio civil, no habeis querido la organizacion de aquel matrimonio que, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia reconocia, no lastimaba ninguna conciencia, ni mucho ménos lastimaba las conciencias católicas, amparaba con la sancion civil las prescripciones religiosas y garantizaba con la indisolubilidad del vínculo; no la habeis querido; temed no se levante en España la cuestion pavorosa que está amenazando á las familias de la Iglesia católica en el resto de Europa; temed no llegue aquí un dia en forma de una cuestion política la cuestion del divorcio. Si ese dia llegara, ¡ah! ¡cuántos se habrian de acordar de aquella ley del año 70 tan duramente calificada! ¡cuántos la habrian de desear, sin que por desgracia pudieran llegar ya á obtenerla!

Que habia disuelto la familia española. ¡Con qué facilidad se dice, Sres. Diputados! Pero afirmacion tan aventurada, bien hubiera requerido una prueba por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Bien hubiera podido traer aquí la estadística de esas familias que se habian contentado únicamente con legalizar su accion ante el Estado y que habian prescindido de santificarla ante la Iglesia. Si así fuera, que yo no lo creo, yo no puedo creerlo, yo no debo creerlo, por un motivo, por una consideracion que S. S. tambien debiera tener presente; yo no puedo creer que el pueblo español haya caido en un estado de perturbacion religiosa, de indiferentismo religioso á tal punto de que no tenga para nada en cuenta nada ménos que la santidad del hogar doméstico; despues de todo, siempre resultará cierto que si ese fuera el estado deplorable de la conciencia de los ciudadanos españoles, al ménos con esa ley se habria evitado el espectáculo general y permanente de la profanacion de una de las instituciones más sagradas que tiene la Iglesia y que ampara la religion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia asimismo, entrando ya concretamente en lo que habia sido materia de mi discurso, que se habia asombrado al oirme decir que estaba arrepentido de no haber suprimido en uno de aquellos proyectos de ley en que he tenido el honor de intervenir, las facultades de la Administracion para provocar competencias en materia criminal. No se asombre S. S., porque no me parece que aunque sienta este arrepentimiento deba pasar ya á la clase de aquellos que transigen con el órden y lo sacrifican ante el rigor lógico de una cualquiera violencia. ¿Qué pretendo para mi país, señores

Diputados, al pensar de ese modo, al desearlo para el porvenir, qué pretendo? Pues pretendo algo de lo que está pasando en todas las Naciones del continente de Europa, ménos en la Francia, de las que unas se rigen por instituciones democráticas, las otras por instituciones conservadoras, algunas por instituciones que ni este nombre merecen en el órden político. Pues esa grande innovacion que tanto asombro causaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es la que otorgó Cárlos X á Francia en 1828, en buena parte. El Gobierno de aquella restauracion, que no me parece puede ser calificada de restauracion demagógica, prohibió en absoluto á la Administracion del Estado provocar competencias sobre todo lo que se refiriese á lo criminal. Se lo prohibió en absoluto, ni alegando que las autoridades judiciales invadieran la esfera de accion de la Administracion, ni alegando la existencia de ninguna cuestion prévia; en absoluto: y únicamente dió esa licencia á la Administracion, tratándose de los delitos correccionales. Pues lo que no perturba á la Administracion, ni es un peligro en la ponderacion que es necesario subsista entre los diversos organismos del Estado, tratándose de los delitos más graves que el Código penal francés califica de criminales, ¿por qué ha de ser una fuente de perturbacion tratándose de los delitos ménos graves?

No se asombre, pues, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de la opinion que he tenido el honor de exponer, y que era opinion mia, exclusivamente mia; no era una aspiracion ni un propósito de ninguno de los partidos políticos que en esta Cámara se sientan, porque con ninguno de sus individuos he tenido el honor de conferenciar sobre esta materia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia leia los considerandos de una competencia resuelta por un Ministerio á que yo habia tenido el honor de pertenecer. Es verdad: de las veinte competencias que hubo desde el año de 1870 á 1875 en materia criminal, es una de las tres que solamente se resolvieron á favor de la Administracion, porque las demás se resolvieron á favor de la autoridad judicial. ¿Pero en qué consistia aquel caso? ¿Tenia alguna analogía con lo que nos está entreteniendo hace dias? Se trataba de un alcalde que habia procedido gubernativamente contra el conductor de correos porque violaba la correspondencia, no la entregaba, ó la sustraia. Se formó un expediente por la Direccion general del ramo; no se habia acreditado en la causa la perpetracion de algun hecho por parte del alcalde, que tuviera los caractéres de delito, y no fundándose en una cuestion prévia en el fondo (ruego á S. S. que lea la decision), sino fundándose en que en realidad no aparecia allí materia especial y sí materia administrativa, se resolvió á favor de la Administracion. Vea S. S. cómo aquel Gobierno, á pesar de las ideas que profesaba, y que yo continúo profesando, de la necesidad de vigorizar y dar independencia á las instituciones de justicia, amparaba á la Administracion cuando realmente la Administracion reclamaba su justicia y su amparo.

Pero este caso es diverso: aquí no se discute ni hay para qué discutir si la Administracion puede provocar en materia criminal á las autoridades judiciales la competencia por existir una cuestion prévia que sea del exclusivo conocimiento de la Administracion ó que constituya materia administrativa; no se trata de discutir eso: yo he reconocido que en efecto esa era la legalidad vigente, y que el Real decreto de 25 de Setiembre de 1863 habia continuado aplicándose por el Consejo de Estado desde 1870 sin interrupcion alguna. No; de lo que aquí se trata es de si constituye una cuestion prévia reservada al conocimiento de la Administracion, la que tenga por objeto saber si el inculpado obró en virtud de órdenes de su superior; y yo afirmo con el criterio de ese Gobierno, que esto no es una cuestion prévia, porque ese Gobierno ha declarado más de una vez que no era una cuestion prévia, que eso es del exclusivo conocimiento de la autoridad judicial. Esta es la cuestion, Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ya antes de 1868, para que vea S. S. que en este punto ese Ministerio no ha avanzado, sino que ha retrocedido, en 1867, en 25 de Julio, el Gobierno que entonces regía los destinos del país resolvió este punto y decia: «Considerando que la circunstancia de haber obrado el alcalde de Aceituno en el hecho que se le imputa en virtud de mandato del gobernador de la provincia, se podrá tener presente al sentenciar la causa instruida con este motivo, pero sin decidir cual sea la autoridad llamada á entender en el negocio.» (Firma esta disposicion como presidente del Consejo el Sr. D. Ramon María Narvaez.)

Esto en 1867. Y en 1878, que ayer equivoqué la fecha diciendo que era de 1879; en 1878, en 16 de Julio, el Consejo de Ministros que presidia el señor Cánovas del Castillo volvia á consagrar la misma doctrina y decir que la cuestion de la obediencia de un funcionario inculpado, aunque hubiese cumplido las órdenes de sus superiores, era una cuestion judicial y que solo correspondia á los tribunales. De esto, pues, se trataba, Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no de que por la legalidad vigente pueda promover la Administracion conflictos á la autoridad judicial fundándose en que existe cuestion prévia reservada al conocimiento de la Administracion. Eso lo reconozco como legalidad vigente; lo que no reconozco como legalidad vigente, es que sean cuestiones prévias aquellas que pueden ocurrirse al gobernador de una provincia, que por las disposiciones vigentes no están exclusivamente reservadas á la Administracion; y no lo está la de la obediencia debida, porque es una circunstancia que establece el Código penal para aumentar ó disminuir la responsabilidad criminal del agente; y no lo está porque además en el Código penal está perfectamente definido el delito del funcionario público que no obedece á sus superiores, y los casos en que no incurre en responsabilidad criminal por no obedecerles; y en estos casos, ó la Administracion es competente para aplicar ese artículo del Código, ó hay que reconocer que la cuestion relativa á la competencia está reservada á los tribunales y en ningun caso á la Administracion.

Y paso á ocuparme de la cuestion de enseñanza. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me honraba mucho leyendo un párrafo de una exposicion que tuve el honor de presentar al Sr. Ministro de Fomento en 1873. Es verdad; el párrafo escrito está, y aquí hay otro; por cierto, señores, que en esto, hay que reconocerlo (y vea S. S. cómo soy justo, cómo no niego lo que de derecho corresponde al adversario), por cierto que en esto ha habido un progreso en el partido conservador y en el Gobierno. Aquel Ministro decia que la enseñanza oficial tenia que ser católica y monárquica, y ahora ya sabemos, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha dicho, que la Monar-

quía que no ha de combatirse en la enseñanza es la Monarquía parlamentaria; algo es. Yo espero, yo confío que no solamente en la realidad de los hechos, porque al oir á S. S. me he convencido de que en materia de enseñanza todos habremos de obrar del mismo modo, sino que en nuestras teorías, en nuestras afirmaciones, en nuestros compromisos ante el país, habremos de llegar á un acuerdo, pues la lógica no puede ménos de abrirse camino. Pero al decir esto, ¿qué negaba yo al catedrático? Lo que habrán de negarle siempre, lo que no pueden ménos de negarle todos los hombres de buen sentido: que la cátedra no sea un instrumento de delincuencia; que no se vaya á la cátedra para cometer bajo la forma más odiosa algunos de los delitos que nuestras leyes penales definen y castigan. Y digo bajo la forma más odiosa, porque seria induciendo y seduciendo á jóvenes inexpertos para que con los catedráticos delinquieran.

¡Ah! Que deben respetar las leyes, que no deben convertir la cátedra en tribuna política, y mucho ménos deben hacer de ella un púlpito para corromper la conciencia de quienes vayan á escuchar sus palabras, ¿quién lo ha negado? Pero yo añadia más: que los catedráticos que por la libre determinacion de su conciencia profesen la ortodoxia del catolicismo, tienen el deber de exponerla y defenderla; pero á la vez, yo decia en esa exposicion que para todo eso no era necesario oprimir al catedrático; que bastaba dejarle en completa libertad; que la verdad se bastaba á sí misma para luchar con el error, y siempre le habia de llevar ventaja. Añadia tambien que decia esto un catedrático que habia sido siempre católico y que sostenia la institucion monárquica; pero que podia haber catedráticos que no pensaran como él, y que al defender la libertad de los demás, de antemano reivindicaba el derecho de combatir las opiniones contrarias á las suyas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia acaba de darnos ayer una elocuentísima prueba de lo que yo sostengo. ¿No ha dicho que el Gobierno no se propone fiscalizar las cátedras para averiguar las doctrinas que los catedráticos exponen? ¿No ha dicho que sabe muy bien que el profesor que exponga la ciencia política tiene que ocuparse de todas las formas de gobierno, y que no seria lícito, porque seria una tiranía y un restablecimiento de la inquisicion del espíritu, obligarle á defender como verdaderas, teorías que él entienda erróneas; obligarle á defender como buenas, teorías que él considere malas, aunque siempre guardando el debido respeto, la debida consideracion á los que no piensen como él, y mucho más á aquellas instituciones en cuya bondad no crea? Si el señor Ministro de Gracia y Justicia ha dicho esto, ¿qué diferencia hay entre el Gobierno y nosotros? Pues una, Sres. Diputados: que el Gobierno insiste en decir que la enseñanza ha de ser católica y monárquica, que la ciencia ha de tener una religion determinada, que el profesor ha de afiliarse á un partido político tambien especial, que no merece el nombre de ciencia la que no se acomoda á eso; y que, por tanto, tendremos que rechazar como falsa ciencia política la que en los Estados-Unidos de América se exponga, y que allí deben rechazar como mala la que se exponga en España. Todo esto dice el Gobierno, pero conviene con nosotros en que no ha de hacer nada para que así suceda. Pues si el Gobierno no ha de hacer nada, y creo que realmente nada puede hacer aunque quiera, ni ha de tener medios para cosa semejante; si el Gobierno no ha de hacer nada para que la enseñanza haya de ser católica ó haya de ser monárquica, como si el Gobierno del país fuera republicano para que fuera republicana, mejor es que no se ofrezca á la Iglesia lo que no se le ha de dar, ni que se ofrezca al país lo que tampoco se ha de cumplir. Esto exige la franqueza con que deben proceder todos los Gobiernos.

Voy á concluir con eso que más principalmente se refiere á S. S. y al Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos dijo que las señoras que forman la comunidad de las Salesas estaban dispuestas á transigir con el Estado dejando en su poder ese edificio á cambio de una indemnizacion que éste hubiera de satisfacer. Hace ya muchos años que en efecto tengo noticias de eso. Ya estoy enterado de los tiempos en que esa comunidad promovió el pleito ante el Consejo de Estado, y las razones por que le suspendió, aunque no lo ha abandonado hasta la fecha; ya sé tambien por qué se contentó ó conformó con esa indemnizacion, en cuya reclamacion me parece que ha habido largos paréntesis: hacen bien; lo agitan cuando les conviene, y guardan silencio cuando éste puede favorecerles.

Pero, Sres. Ministros, y esto sí que interesa ya al país, porque supongo, Sres. Diputados, que no se trata de una indemnizacion de miles de reales, sino de millones de pesetas; y los Sres. Diputados de la mayoría, que tanto se interesan por los contribuyentes, están llamados á ocuparse con alguna detencion de este punto; pero, Sr. Ministro, lo primero que el Gobierno debe averiguar y resolver, es si dada y supuesta la ilegitimidad del apoderamiento del edificio en 1870, la comunidad de las Salesas, es quien tiene derecho, no á pedir, que derecho á pedir lo tenemos todos aunque sea el pedir la Luna; es quien tiene derecho á reclamar y á percibir esa indemnizacion, ó si ese derecho corresponde única y exclusivamente á la Iglesia y en su representacion al Ordinario de la diócesis de Toledo.

Y en esto sí que tengo la seguridad, dada la gran ilustracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha de convenir conmigo, que en efecto estas señoras no tenian tal derecho, y que por lo tanto, si el Gobierno se presta á satisfacer esa indemnizacion, será un favor que esa comunidad le habrá de agradecer mucho; pero yo me alegraré tambien que lo agradezcan los contribuyentes que representan los Sres. Diputados de la mayoría.

La cuestion, pues, ha quedado en pié, Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No me parece que de labios del Gobierno debiera haber salido la calificacion de dueñas que se ha dado á esas señoras con relacion á ese edificio; me parece, por el contrario, que esa calificacion, aun pensando como S. S. decia que pensaba, me parece que esa calificacion corresponde á otra institucion más alta, no á esa comunidad de religiosas.

Pero he de decir á S. S., por vía de rectificacion, que la carta que nos ha leido está hábilmente redactada; no se puede decir que sea inexacta, ni tampoco se puede decir que refiere la verdad. Aquel Gobierno, y en su representacion el Diputado que dirige la palabra á la Cámara, antes de proceder á ninguna medida de ejecucion, pasó una reverente comunicacion al Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, que lo era entonces el Padre Cirilo de Alameda; este venerable Pre-

lado contestó de oficio (dicho oficio lo tiene el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el expediente): que no se oponia á la medida del Gobierno; recomendaba á la comunidad de las Salesas; manifestaba su deseo de que el Gobierno pudiera satisfacer las necesidades oficiales á que le movia la medida que queria tomar, por otros medios; pero no contenia la comunicacion ni una frase por la cual el venerable Arzobispo, haciendo uso de su autoridad eclesiástica, dijera: no presto mi consentimiento. Insistió el Gobierno, y á esta segunda comunicacion no contestó por escrito el señor Cardenal, pero envió á aquel Ministro su secretario de cámara, que supongo será esa respetable persona que ha firmado esa carta, para que se pusiera á disposicion del Gobierno; y en efecto, ese señor secretario fué á las Salesas para rogar á aquellas señoras religiosas que cumplieran lo que el Gobierno prevenia. Hizo más que eso el Gobierno. No fué ese señor secretario á ningun convento para buscar, á nombre del Sr. Cardenal, alojamiento para la comunidad. Aquel Gobierno se preocupó, y se preocupó mucho durante tres meses, de proporcionar alojamiento digno y cómodo á la comunidad de las Salesas, así como á otra comunidad que allí estaba hacía tiempo establecida, y que luego que de allí salió, no hacía más que dar las gracias al Gobierno porque la habia redimido de una servidumbre excesivamente dura.

Preocupado el Gobierno por esta necesidad, y no pudiendo por su carácter láico entrar en los edificios ocupados por las comunidades religiosas, acudió al Sr. Cardenal para que tuviera la bondad de disponer que su secretario de cámara acompañara á uno de los Ministros; y en efecto, ese señor secretario que firma la carta acompañó al Ministro, no para buscar él, sino para buscar yo, el Ministro, el magnífico convento que existe en la plaza de las Descalzas de Madrid, para que á él fueran á alojarse las religiosas que habian de dejar el local que estaban ocupando.

No hubo edificio del Estado que no fuera ofrecido á aquellas señoras; se les ofreció tambien aquel magnífico convento levantado por Doña Isabel II en Aranjuez para la comunidad que presidió Sor Patrocinio; pero todos fueron rechazados por las religiosas. (*Rumores en los bancos de la mayoría.*) Los Sres. Diputados de la mayoría que con sus ruidosas manifestaciones parece que están indicando que en efecto tenian y tienen razon las señoras religiosas de las Salesas y son dueñas de ese edificio, debian emplear su influencia en conseguir que el Gobierno se le devolviera; que es muy cómodo, Sres. Diputados, hacer esas manifestaciones, pero quedándose con ese edificio que otro Gobierno ha preparado para las necesidades del Estado. (*El Sr. Conde de las Almenas*: ¿Y con qué derecho lo hicísteis?—*Grandes rumores é interrupciones.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Las manifestaciones, comparadas con vuestra conducta, se parecen mucho á las manifestaciones de aquellos piadosos que allá por los años de 40 á 44 censuraban como una horrible expoliacion la secularizacion de los bienes eclesiásticos, para despues comprarlos ellos á bajo precio. (*Rumores en la mayoría; aplausos en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Y para concluir, he de decir á mi querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no es éste, como él mismo ha reconocido, el lugar y la ocasion propicia para discutir cuáles eran los derechos que aquel Gobierno tenia como representante del patronato, con relacion al convento. Básteme decir á S. S. que las leyes del Reino y las disposiciones de la misma Administracion, sin contradiccion, tienen ya resuelto ese punto, y en ellas está ordenado que los bienes donados por los patronos de los conventos, iglesias ú oficios eclesiásticos deben devolverse á los patronos mismos. Por lo tanto, esa disposicion bajo este aspecto no se seperaba del derecho que venia rigiendo en España con el asentimiento de todos los partidos, incluso el conservador.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, voy á hacer rectificaciones brevísimas, porque soy poco aficionado á prolongar los debates con reproducciones de discursos, y he de limitarme estrictamente, en la forma y en el fondo, á las condiciones reglamentarias de una rectificacion, dando por terminado este debate con el Sr. Montero Rios; y en tal caso, si alguna ampliacion necesitaran los argumentos por mí desenvueltos en lo relativo á las refutaciones que ha hecho S. S., creo que todavía ha de ofrecer este debate ancho campo para satisfacer esta necesidad.

Acusaba S. S. á mi discurso de incidir en un grave pecado del partido conservador en España, cual es el de no encontrar momento para las reformas y creer que siempre debe resistírselas. ¡Ah, señor Montero Rios! Yo creo que este es uno de los grandes errores que pueden profesarse en lo que se refiere ó se relaciona con la historia moderna de nuestro país. Desgraciadamente aquí no ha resistido nadie; desgraciadamente todas las instituciones han pecado por falta de resistencia, por anticiparse y entregarse á todos los que les hacian oposicion ó guerra, y así es como se han realizado tan dificultosamente los progresos verdaderos y definitivos, y por eso es por lo que este país en breve tiempo lo ha ensayado todo, porque casi nadie ha sabido resistir, y lo ha ensayado todo antes de tiempo y sin que pasase por el período de lucha y de arraigo absolutamente necesario para las verdades mismas que producen la resistencia, y faltándose á esa ley histórica que exige que para que el tiempo respete un progreso es preciso que ese progreso se haya realizado contando con él; por eso es por lo que todos los ensayos prematuros han sido efímeros, y ha sido menester volver atrás, y con tanto trabajo se han ido realizando los verdaderos progresos. No hay, pues, que predicar aquí en ese sentido; en el contrario es en el que hace falta, lo mismo al partido conservador que á todas las instituciones; porque el defecto nacional, repito, no es ese que S. S. atribuia á mi discurso, sino enteramente lo contrario.

Respecto del matrimonio civil, entiendo que su señoría ha dado á mi argumento un sentido opuesto al que tenia. Yo dije que la ley de matrimonio civil, hecha por S. S. con demostracion de sus profundos conocimientos canónicos, en el sentido de que es una ley que se separa en mucho de los moldes del matrimonio civil en el resto de Europa, porque está, aunque en su condicion de ley civil, estrictamente ajustada á las formas del derecho canónico; decia que su ley no imponia al que se atenia á sus preceptos, siendo católico, violencia á su conciencia; pero no podia decir

que esa ley respetara los derechos de la Iglesia, y no lo dije. Esa ley, hecha sin el acuerdo de ambas potestades, hecha sin el respeto á ciertos principios que la Iglesia ha reconocido como esenciales para ella, no podia ser admitida por la Iglesia. Lo que yo decia era que el católico podia cumplirla en todas sus partes sin el menor daño de su fe y conciencia personales; y á pesar de eso, por no contar con sentimientos generales en el país, no fué aceptada, por lo que produjo la desorganizacion de la familia, no en el sentido de que se constituyeran familias fuera del gremio de la Iglesia católica, no, sino en el sentido de que constituyéndose la inmensa mayoría de las familias con arreglo al sentimiento católico, que es el universal en el país, pero sin ajustarse á los requisitos de la nueva ley, como ésta declaraba á esas familias ilegítimas, por disposicion del poder civil y por decreto terminante de su señoría resultaron ante el derecho del Estado hijos ilegítimos los que en la conciencia de todo el pueblo español eran hijos legítimos, porque eran producto del matrimonio constituido con arreglo á las disposiciones del Concilio de Trento, y esto era lo que yo llamaba desorganizacion de la familia.

Respecto de la competencia, tampoco he de insistir en la discusion, porque me llevaria necesariamente á un terreno á que el Gobierno voluntariamente no ha de ir. Como ya lo explicó con perfecta claridad el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la separacion entre el derecho á provocar competencia, y el fondo de la cuestion misma, es clarísima; y es indudablemente anticipar la discusion, tratar de esa cuestion, analizando todos y cada uno de los que han de ser elementos para el juicio y apreciacion de los tribunales, si es que los tribunales sostienen su competencia; del Consejo de Estado, si es que el Consejo de Estado apoya la competencia de la Administracion; y en último término, de la resolucion del Consejo de Ministros, bajo la responsabilidad de todos sus individúos ante las Córtes, si el Consejo de Ministros dicta en su dia la resolucion que crea procedente sobre el particular. Todo lo que sea discutir si el caso particular está comprendido dentro de la condicion de la cuestion prévia, es anticipar una discusion que podrá venir en su dia legítimamente al Parlamento, pero que hoy es perfectamente prematura. Lo que á nosotros nos basta es que S. S. reconozca que dentro de la ley y de la jurisprudencia se puede provocar competencia por la existencia de una cuestion prévia que importa resolver antes que los tribunales dicten su fallo en causas criminales ante ellos entabladas. Reconocido ese derecho, no queda que discutir otra cosa que la que yo he planteado aquí: si estábamos en el caso de amparar á un funcionario en virtud de esa garantía establecida en la ley, sujetándole á todas las condiciones y garantías de que la ley ha rodeado á esa parte del juicio, que una parte del juicio, y no más que eso, es la competencia de jurisdiccion.

En cuanto á la cuestion de la enseñanza debo hacer una rectificacion sobre las que eran opiniones del Gobierno á que pertenecia el Ministro de Fomento que dictó la circular que dió motivo á la dimision de S. S. El Sr. Marqués de Orovio y aquel Gobierno, lo mismo que éste, entendia como condicion esencial de la Monarquía el principio constitucional que la informa: no establece diferencia ninguna, absolutamente ninguna, respecto del Gobierno actual sobre el particular. Siempre que desde este banco se ha hablado y se habla de Monarquía, se habla de la Monarquía constitucional y parlamentaria, y el Sr. Marqués de Orovio profesaba exactamente las mismas doctrinas que nosotros en este particular. No ha habido, pues, en eso, progreso ni retroceso en este Gobierno, como no lo ha habido tampoco en ninguna de las demás cuestiones que con ésta de la instruccion pública se relacionan, á causa de que yo no he sostenido, ni he dicho que en la cátedra pudieran atacarse las instituciones fundamentales de una manera indirecta, y que solo hubieran de reprimirse en la enseñanza oficial los ataques que caigan dentro de la esfera del Código penal. Nuestro concepto en este particular es distinto, y por eso se marca la diferencia entre la instruccion pública como funcion gubernamental y la instruccion pública como funcion social que si no, no seria posible distinguirla, y nosotros la hemos distinguido constantemente y hemos reconocido en los profesores de la Institucion libre de enseñanza una amplitud de criterios, una amplitud de doctrinas, lo mismo en las cuestiones religiosas que en las políticas, que no reconocemos á los profesores de la instruccion oficial; porque si S. S. no les pone más límite que el Código penal, ese alcanza á todos los españoles, y entonces la distincion desaparece.

Ya sé que en las doctrinas de S. S. no existe esa distincion; ya sé que en la exposicion de la cual forma parte el párrafo que he tenido la honra de leer, sostenia S. S. la libertad de la cátedra; pero esto es lo que constituye una contradiccion en las doctrinas de su señoría, porque los que S. S. en su definicion consideraba como catedráticos indignos de vestir la toga, son precisamente los que nosotros consideramos como catedráticos que no deben pertenecer á la instruccion oficial; y como nosotros entendemos que los catedráticos que S. S. definia tan perfectamente no deben combatir la religion del Estado, ni alarmar la conciencia, ni perturbar los sentimientos ni las ideas de los que van á sus cátedras, en lo que se refiere á las instituciones fundamentales del país, como entendemos esto, creemos que la instruccion oficial debe proveer á esa necesidad; así como respecto á la libertad de la instruccion como funcion social no la consideramos limitada sino por el Código penal. Esa distincion es la que hacemos, y la que en el criterio de S. S. no se percibe con igual claridad, y que me importa restablecer una vez más, porque ya voy perdiendo la memoria de las veces que cosa tan clara se ha explicado desde este banco, manteniéndose siempre sin embargo, desde aquellos, que no tenemos principios claros respecto de la instruccion y que no estamos conformes en cosa tan evidente, tan explícita y tan llana.

Respecto de lo que S. S. llamaba nuestra resolucion de no hacer nada, es á lo que yo referí la cuestion de prudencia; estas son nuestras doctrinas, y esas doctrinas se han de traducir en leyes en lo que no estén traducidas ya en el natural desenvolvimiento del precepto constitucional. Nosotros acostumbramos á proceder con arreglo á nuestras doctrinas en toda la medida y en toda la extension en que sea necesario proceder. De otra cosa podrá acusársenos quizá con algun fundamento, no ciertamente de que haya faltado nunca ni en este banco ni en este Gobierno resolucion y energía para realizar todas las aplicaciones de estos principios y de estos elementos que exponemos á la consideracion del país, resignados como estamos todos, absolutamente todos, á que si estas ideas

no merecieran el apoyo del país, irnos á predicarlas de nuevo desde aquellos bancos hasta obtener el triunfo; pero resueltos, mientras estemos en éste, á realizarlas sin género ninguno de consideraciones, sin limitacion ni atenuacion, tal como las profesamos, tal como en las leyes se desenvuelven, tal como en los reglamentos se organizan. He dicho. (*Aplausos en la mayoría.—Varios Sres. Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No soy, señores Diputados, como estais viendo, muy afortunado en este debate. Despues de repetidos aplazamientos de que no estoy ciertamente arrepentido, sino sumamente satisfecho, porque ellos os han proporcionado la ocasion de anticipar vuestra atencion á los discursos de importancia de los Sres. Moret, Marqués de Sardoal, Gullon, Muro y Montero Rios; despues de todos esos aplazamientos, llego al debate cuando acaba de ventilarse dentro de él uno de los incidentes más importantes que ha comprendido; cuando acaba de ventilarse de una manera que ha llamado vuestra atencion, y os ha satisfecho de la manera que ha demostrado vuestro aplauso constante á los oradores que me han precedido.

No tengo yo la culpa ciertamente de llegar tarde; es más, yo entiendo que no se llega tarde nunca á discusiones de la importancia de la presente, y en las cuales se debaten cuestiones constitucionales de la mayor trascendencia, en las cuales, como en la actual, va envuelto un problema tan importante como el de la seguridad individual en relacion con la Constitucion del Estado y con las leyes que está encargado de aplicar el Gobierno; y otra cuestion tan importante para el sistema representativo como el deslinde de los Poderes, tales como los entienden los partidos que están llamados hoy por hoy á gobernar el Estado. Para estas cuestiones no es tarde nunca; estas cuestiones no pueden producir cansancio. Yo he oido en alguna parte, y lo he leido tambien, que la Cámara se cansa de estas discusiones; entiendo que no, entiendo que de estas cuestiones se cansará el Gobierno, y cuando más, la mayoría; pero el país no puede cansarse, porque si importa mucho el hacer leyes nuevas, importa mucho más aquí donde la responsabilidad ministerial, por efecto de lo bastardeado de nuestro sistema electoral, es completamente ilusoria, importa mucho más el fiscalizar á los Gobiernos en el cumplimiento de las leyes, y que por medio de estas discusiones lleguemos á establecer compromisos de una y de la otra parte para que sea una verdad el sistema representativo.

Las oposiciones no tenemos la culpa de que estos debates se prolonguen; la tiene el Gobierno, que no parece sino que ha consagrado el ideal de su política, no parece sino que se consagra pura y exclusivamente, desde que el Parlamento se abrió y antes de abrirse el Parlamento, á impedir la accion de los tribunales y la ejecucion del Código penal.

Cuando es tan fácil dar solucion á todas las cuestiones que á todos los Gobiernos les ocurren; cuando es tan fácil buscar salida á todos los contratiempos que suelen ocurrir á los Ministerios en la práctica del gobierno, con solo atemperarse al cumplimiento honrado de las leyes, el Gobierno actual se empeña, no sé si por bastardear esa idea del sistema autoritario, de que nos hablaba hace poco el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lamentándose de que el partido conservador le hubiera olvidado alguna vez; el Gobierno, digo, se empeña en exagerar ese principio y hacer suyas las causas de sus subordinados, como para ponerse delante de la accion judicial para impedir que el Código penal se cumpla.

Volved la vista, Sres. Diputados, al principio de este período de la legislatura, seguid conmigo el curso de nuestros trabajos, y os convencereis de esta verdad. Vino una cuestion pequeña en sí misma, pero que revelaba un acto de inmoralidad que podia traer consigo la comision de un delito de infidelidad en la custodia de documentos ó de revelacion de secretos, y el Gobierno, que al principio parecia dispuesto á que la ley se cumpliera, se interpuso en aquella cuestion y dió lugar á que ambas Cámaras tuvieran que dedicar muchas sesiones á debatir lo que se hubiera terminado sencillamente con haber mandado instruir un expediente, y si de él resultaban indicios de criminalidad, haber sometido la cuestion á los tribunales. Vino despues la cuestion del acta de Córdoba; y cuando el fiscal del Tribunal Supremo declaraba solemnemente desde aquellos bancos que para complacer á quien habia podido disponer y dispuesto que viniera un Diputado en lugar de venir otro, se habia cometido una falsificacion; y cuando era tan fácil dejar obrar á los tribunales y estimularles en el cumplimiento de su deber, recordad el espectáculo que ese Gobierno ofreció: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia huyendo del debate, no obstante haber sido requerido repetidamente por mi querido amigo el Sr. Sagasta y por mí, y excusándose de tomar parte en una discusion de tanta importancia y trascendencia para el porvenir, y los amigos del Sr. Ministro de la Gobernacion votando el acta y sancionando con la impunidad la falsificacion de que se quejaba el fiscal del Tribunal Supremo. ¿Qué culpa tenemos nosotros de que se invirtieran en esto tres ó cuatro sesiones, y de que el Gobierno no usara de los medios legítimos que tiene para que esas cuestiones vinieran por el camino legal? Vino por fin la cuestion de la Universidad; y cuando tan sencillo era reconocer que el gobernador de Madrid no habia tenido el tino ni la prudencia necesarios ante una algarada insignificante, que no alarmó á nadie, que no hizo cerrar una sola puerta, que no impidió ni siquiera á una familia salir de su hogar y entregarse á sus ocupaciones habituales; cuando era tan fácil reconocer que el gobernador de Madrid, dotado de prendas muy á propósito para ocupar otros puestos distintos del de gobernador, y cuyos servicios se podian utilizar en cualquiera de los destinos públicos para que tiene múltiples aptitudes; cuando lo que procedia era dejar obrar á los tribunales y que el Gobierno no hiciera suya la cuestion del coronel Oliver, ese Gobierno nos obliga á discutir durante muchos dias, hasta demostrar la insensatez de la policía. No es culpa de la oposicion lo que está sucediendo; es culpa del Gobierno; del Gobierno, que un dia y otro dia nos pone en el caso de insistir en un debate que debiera estar ya terminado, y que pone al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la situacion más difícil y más comprometida en que yo he visto á Ministro alguno desde que concurro al Parlamento. Porque, Sres. Diputados, ¿cuál es la tarea á que veis consagrado desde el primer dia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia? En los dos asuntos á que concretamente me he referido, ya os he dicho cuál ha sido su actitud: en el presente debate, volved conmigo la vista atrás, y comprendereis

hasta qué punto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está violentando sus convicciones; hasta qué punto está pagando tributo á los errores y á los desaciertos del Gobierno; hasta qué punto está dando tortura á todo aquello que constituye lo íntimo de su conciencia.

¿No recordais, Sres. Diputados, que hace pocos dias, mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal, ocupándose de la célebre competencia, acusaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia ó al Gobierno todo de haber suscitado la competencia cuando habia sumision tácita de parte del gobernador de la provincia á la jurisdiccion de los tribunales, puesto que se habia comenzado la causa en virtud de un oficio suyo, é invocaba el párrafo segundo del art. 24 de la ley provincial, y acusaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de haber permitido que la competencia se suscitara despues de esa sumision tácita? ¿No recordais al propio tiempo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reconociendo la doctrina de la sumision tácita en el caso en que los procesos empiezan por virtud de una comunicacion que las autoridades gubernativas pasan á la judicial, se defendió diciendo que si bien es verdad que el gobernador de la provincia pasó una comunicacion al Juzgado de la Universidad para que se incoara ese proceso, la comunicacion se referia á los desórdenes producidos por los estudiantes; que no podia imaginar siquiera el gobernador que el procedimiento se hubiera dirigido contra él, y por eso el gobernador consideró la causa como si fuera un proceso nuevo, y provocó la competencia con perfecto derecho, porque no existe, decia S. S., la sumision con relacion al proceso contra el coronel Oliver? Pues, Sres. Diputados, cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestaba de esta manera al Sr. Marqués de Sardoal, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pasaba por una de esas torturas á que le están sometiendo los errores del resto del Ministerio hace mucho tiempo; pasaba por la tortura, él que es un hombre sincero y que ha llegado á crearse, aunque por contraste, una reputacion de formalidad y de sinceridad en los debates; pasaba, digo, por la tortura de decir la mitad de la verdad y de ocultar deliberadamente la otra mitad, con tal de no reconocer que la competencia no ha debido entablarse y que no puede prevalecer.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando tal decia, sabía perfectamente, no podia ménos de saberlo, y si no lo hubiera sabido habria que acusarle de una falta gravísima; sabía perfectamente que además de aquel hecho de sumision tácita existe otro de sumision expresa que S. S. no ha querido tener en cuenta, dando lugar á que se provoque una competencia de la cual yo extraño mucho que S. S. no haya obligado ya á desistir.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no puede ménos de saber lo que sabe la parte actora en esa causa, y lo que por la parte actora sé yo tambien, y es que además de haberse iniciado la causa por oficio del gobernador, este funcionario ha reconocido expresamente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia, evacuando un informe que el Juzgado le ha pedido; ha citado un sinnúmero de testigos que han sido examinados, y por fin ha sufrido en esa causa un careo con el rector de la Universidad, Sr. Pisa. Yo no sé, Sres. Diputados, si es posible encontrar un acto de sumision expresa más concluyente que reconocer la jurisdiccion de aquel á quien más tarde se ha provocado la competencia.

Ahora bien, Sres. Diputados; yo pregunto al señor Ministro de Gracia y Justicia, que ya nos expuso aquí sus opiniones sobre la sumision tácita: ¿cree S. S. que esos actos del gobernador de la provincia de Madrid no significan una sumision á la jurisdiccion ordinaria? No puede negar esto S. S. Yo estoy seguro de que S. S. no lo negará, sino que apelará para contestar, á una de sus ingeniosas evasivas. Esto hará su señoría; pero no es posible que me diga que no es sumision al Juzgado el haber contestado á una comunicacion en que se le piden informes sobre los hechos, el haber citado á numerosos testigos, y el haber concurrido á una diligencia procesal como el careo con el que fué rector de la Universidad. Y esto no puede decir el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no lo conoce, porque es conocido de la parte querellante, es conocido de todos los que con la parte querellante hemos hablado, y porque al sumario han asistido constantemente dos funcionarios del ministerio fiscal.

Si, pues, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia conoce ese acto de sumision, ¿por qué aquella repugnancia instintiva de que S. S. nos hablaba hace pocas tardes, aquella repugnancia instintiva que sintió su señoría cuando en el Consejo de Ministros se planteó la cuestion de la competencia; por qué aquella repugnancia no se robusteció con el convencimiento que su señoría tiene de que no pueden provocarse competencias cuando se ha hecho el reconocimiento de la jurisdiccion? No, no es posible que S. S., haciéndose el olvidadizo, dejase prosperar el conflicto de jurisdiccion. Su señoría tiene el deber de hacer cuanto esté á su alcance para desembarazar la accion de los tribunales de justicia, porque un precepto constitucional le obliga directamente á cuidar de que se administre pronta y cumplida justicia. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia está en el deber de exigir que esa competencia se abandone, porque no ha debido entablarse. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene que dejar al Poder judicial al capricho de la autoridad administrativa, aun despues de un reconocimiento tan terminante como el que acabo de mencionar; tiene que prevaricar en punto á sus convicciones y á sus doctrinas en la materia, ó tiene que cumplir su deber exigiendo que se desista de la competencia. Esto exige de S. S. la consecuencia en el cumplimiento de sus principios; y es justo que S. S. antes de acusarnos de inconsecuentes, siguiendo un sistema á que yo hasta hace pocos dias no le consideraba aficionado, se ocupe de su consecuencia propia.

En esto de las acusaciones de inconsecuencia que S. S. ha hecho al partido constitucional, yo tengo necesariamente que rozarme, y lo siento grandemente, con la cuestion principal de la competencia, que tan brillantemente ha sido tratada por el Sr. Montero Rios, el cual, á pesar de su abolengo progresista, no ha excitado la hilaridad de la mayoría, como suele excitarla el que se mencionen aquí actos y doctrinas del partido progresista por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en esto es un legítimo y directo heredero de aquel partido moderado que se ganó la calificacion de partido *de la suprema inteligencia*, á fuerza de zaherir al partido progresista por la ignorancia de que adolecieron sin duda Argüelles, Calatrava, Mendizábal, Becerra, Luzuriaga y Olózaga. No; cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace tres dias hablaba de los resabios progresistas, hablaba de nuestros errores

y de nuestra tenacidad en abandonar los resortes del gobierno, no calculaba que tenia tan cerca el correctivo y la demostracion de que los progresistas saben en el poder lo que hacen, y cuando están fuera del poder saben tambien lo que dicen. La leccion se la ha dado, y tan cumplida como habeis visto, el señor Montero Rios en esta materia de la competencia, que por lo mismo he de tratar yo muy someramente.

No sé si los Sres. Diputados han observado la confusion deliberada que se ha establecido por todos los oradores de la mayoría; y digo confusion deliberada, porque solo así se puede dudar todavía de cuáles son nuestros principios en esta materia y de cuál es el alcance de nuestra legislacion. Se ha confundido completamente la doctrina de la competencia por razon de jurisdiccion, es decir, por invasion de atribuciones, con la doctrina de la competencia por razon de cuestion prévia, y despues se ha confundido la doctrina de la competencia por razon de cuestion prévia, con la doctrina de la autorizacion para procesar, que son tres cosas perfectamente distintas.

En cuanto á la competencia por invasion de atribuciones, nuestra doctrina es la misma que siempre ha profesado el partido liberal. Jamás hemos negado esa facultad á la Administracion, como que es indispensable para el deslinde de los Poderes; solamente que nosotros nos cuidamos tambien de la integridad del Poder judicial, mientras que el partido conservador se cuida exclusivamente de la integridad del Poder ejecutivo en cuanto á ese ramo de la administracion.

Yo quiero que el Sr. Silvela me cite un solo caso en comprobacion de la afirmacion que ha hecho de que nosotros hemos negado en ningun tiempo la facultad á la Administracion de provocar competencias por invasion de atribuciones; pero como es la tarea eterna del partido moderado y del partido conservador, confundir la cuestion de atribuciones con las cuestiones prévias, y al amparo de las cuestiones prévias impedir la accion libre del Poder judicial, de ahí ha venido siempre la discordancia de opiniones entre el partido liberal y el partido conservador. El partido conservador ha creido siempre, y lo creia el partido moderado, que la Administracion tiene facultades, no solo para declarar cuándo existe una cuestion prévia, sino para resolverla; y ha llegado en este punto con su exageracion, hasta la doctrina, no quiero decir absurda, porque seria ofensiva la palabra, pero extraña en S. S., que sostuvo hace pocas tardes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que yo quisiera ver confirmada expresamente, que no eludida como hasta ahora viene siéndolo por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que á la Administracion corresponde el declarar y apreciar si la obediencia es debida ó indebida; es decir, que á la Administracion corresponde la apreciacion de una circunstancia de imputabilidad ó de exencion.

Hace pocas tardes que sentaba esa doctrina el señor Presidente del Consejo de Ministros; y antes que lleguemos á la aplicacion de la que hoy estoy desenvolviendo, yo hubiera deseado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijese si está conforme con ella ó no; porque S. S. tiene en esta materia prendas soltadas de muchísima importancia y que no son fáciles de armonizar con la doctrina del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Nosotros creemos que pueden existir en lo civil, y rarísimas veces, casi nunca en lo criminal, cuestiones prévias; pero creemos respecto de las cuestiones prévias: primero, que es indispensable que sean de carácter esencialmente administrativo; segundo, que han de ser de tal índole, que no pueda el proceso progresar ni fallarse sin que preceda su resolucion; en una palabra, que sea indispensable resolverlas para que el tribunal pueda pronunciar su fallo; y tercero, y esto es lo más importante, que la apreciacion de si la cuestion prévia existe ó no existe, y el derecho de suscitarla, lo ha de apreciar la Administracion de justicia; es decir, que la provocacion de la cuestion prévia no incumbe ni puede corresponder, sin una perturbacion completa de los Poderes, á la Administracion, sino que tiene que residir en los tribunales. Mientras el tribunal crea que tiene datos bastantes para fallar el proceso sin necesidad de cuestion prévia, hay que respetar su libertad de accion y dejarle que lo falle. No es la Administracion, en ningun caso, competente, segun nuestras doctrinas, para suscitar esa clase de cuestiones y para impedir la accion libre de los tribunales, estableciendo una cuestion que á su juicio debe ser prévia. No hay cuestion prévia, segun mis doctrinas, sino á juicio de los tribunales de justicia. Cuando un tribunal para fallar un proceso necesite que la Administracion dé resuelta préviamente alguna cuestion, que le facilite algun dato respecto á la forma en que se hayan dado ó cumplido órdenes ó instrucciones especiales, al tribunal, y solo al tribunal compete provocar esa cuestion, y á su arbitrio ha de estar el provocarla ó no, suspendiendo el curso del proceso. Nunca creemos nosotros que la Administracion está en el caso de impedir el curso de una causa suscitando esta clase de cuestiones.

Y aquí, Sres. Diputados, de nuestra inconsecuencia, porque se dice: vosotros habeis resuelto competencias suscitadas en virtud de cuestiones prévias, aplicando el art. 54 del reglamento de 1863 en su excepcion segunda. ¿Y qué habíamos de hacer sino resolverlas? ¿Habíamos de dejar esos procesos indefinidamente en suspenso? ¿Habíamos de resolver las competencias con una legislacion posterior al hecho que les dió orígen? Teníamos necesidad de resolverlas, y de resolverlas con arreglo á la legislacion que subsistía y estaba vigente cuando tuvo lugar el hecho que produjo la competencia. Por eso es verdad que además de esas competencias que se nos han leido como para que nos avergonzáramos de nuestra propia inconsecuencia, habremos resuelto algunas más. No lo dudo. Pero ¿es que el resolver competencias que los Gobiernos se encuentran suscitadas, y el aplicarles una legislacion que estaba vigente cuando se suscitaron, implica contradiccion con los principios? Lo que constituiria nuestra inconsecuencia seria el que nos demostrárais que despues que nosotros hemos establecido la legislacion preparando el abandono completo de las cuestiones prévias, preparando su reglamentacion en la forma que acabo de explicar, hubiésemos suscitado competencias por razon de cuestion prévia. Y yo pregunto á los que nos han acusado de inconsecuentes en esta materia, despues de la publicacion de la ley provincial, en cuyo art. 27 nosotros hemos reducido la facultad de los gobernadores á suscitar competencias por invasion de atribuciones, derogando con nuestro silencio en cuanto á la excepcion del art. 54 del reglamento de 1863 esa misma excepcion, despues de esa fecha, que se nos diga qué competencias he-

mos suscitado alegando por causa la existencia de cuestiones prévias. Puede algun gobernador haber creido vigente la excepcion; pero estoy seguro que no hay una sola suscitada con conocimiento del respectivo Ministro. Los actos de los Gobiernos hay que juzgarlos en su orígen: el suscitar competencias despues de establecido ese principio, significaria inconsecuencia: el haber resuelto competencias que nos hemos encontrado suscitadas conforme á la legislacion anterior y por hechos anteriores, y suscitadas por Gobiernos que no éramos nosotros, ¿qué inconsecuencia envuelve? Nosotros hemos creido, desde que en la ley provincial consignamos la facultad á los gobernadores para suscitar competencias por invasion de atribuciones, léase bien el texto del artículo, por invasion hecha en sus facultades por la jurisdiccion ordinaria, nosotros hemos creido virtualmente derogadas las dos excepciones del art. 54 del reglamento de 1863; nosotros hemos creido que no podia subsistir más que una razon de suscitar competencias: la razon de invasion de atribuciones. Nosotros entendíamos en cuanto á las cuestiones prévias, y seguimos entendiendo, y si hubiéramos tenido tiempo para hacer el reglamento para la aplicacion de esa ley, que ya teníamos preparado, lo habríamos establecido terminantemente, que solo á la administracion de justicia corresponde apreciar si existe ó no la cuestion prévia, y si necesita ó no de la cuestion prévia para preparar el proceso, á fin de poder pronunciar su fallo con todo el conocimiento necesario de los hechos.

Y en cuanto á la autorizacion para procesar, que obedece á un principio distinto, ¿quién habia de decirnos que á los ocho años de promulgada la Constitucion de 1876, en la que fué preciso consignar el principio por una transaccion de los partidos políticos que concurrieron á la obra de aquella Constitucion; quién habia de decirnos despues que el partido conservador y el partido liberal con un acuerdo mútuo, aunque tácito, han pasado ocho años sin querer desenvolver ese principio y sin querer formar la ley indispensable para ello, habíamos de venir á discutir todavía si puede existir ó no existir la autorizacion para procesar? ¿Quién habia de decir que habíamos de ver invocada, aunque impropiamente, la doctrina de que sin la autorizacion para procesar no es posible exigir responsabilidad ni castigar á los funcionarios desobedientes á las órdenes de sus superiores? No, Sres. Diputados; en este punto hemos estado conformes en la práctica del gobierno el partido conservador y nosotros, y tenia mucha razon el Sr. Silvela (D. Luis) cuando decia que obligado el actual Gobierno por haber caido en desuso eso de la autorizacion para procesar, habia echado mano del de la cuestion prévia, confundiendo completamente el orígen de las cosas y confundiendo tambien las razones de la competencia.

Estamos, pues, conformes en cuanto á la doctrina de la competencia por invasion de atribuciones; pero antes de adelantar en nuestra opinion es menester que nos pongamos de acuerdo, ¿qué digo, que nos pongamos de acuerdo? que se pongan de acuerdo los señores Ministros respecto á una cuestion capital é importantísima. Yo he oido aquí afirmar á un Sr. Ministro terminantemente, y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros le he oido afirmarlo sosteniendo otra doctrina de perfecta analogía, que hay jurisdiccion criminal, no, no jurisdiccion, que no fué esta la palabra, que hay materia criminal reservada á la Administracion. Desde el momento que se acepte este principio, desde el momento que se acepte el principio de que existe materia criminal reservada á la Administracion, vuestra doctrina respecto á cuestiones prévias está en su lugar.

Lo que yo deseo saber es, si ese principio de materia criminal reservado á la Administracion lo acepta el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es decir, el encargado dentro del Gobierno de la integridad de las facultades de los tribunales; lo que necesito saber es, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cree que hay materia criminal al alcance de la Administracion; si cree que las faltas disciplinarias, las faltas de policía, y todas las que son faltas con relacion á la Administracion y la Administracion castiga, son materia criminal, y si las correcciones que la Administracion impone son verdaderas penas.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acepta con el Sr. Ministro de la Gobernacion la doctrina aquí sentada de que hay materia criminal reservada á la Administracion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia será tan consecuente como el Sr. Ministro de la Gobernacion en punto á profesar la doctrina que hace necesarias las cuestiones prévias como fundamento de la competencia; pero si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lejos de aceptar esa doctrina, acepta los progresos científicos de nuestros tiempos; si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia condena la doctrina de que la materia criminal está reservada á la Administracion; si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia considera que no son penas las correcciones que la Administracion impone, que ni en sus efectos morales ni jurídicos tienen tal carácter de pena; si entiende que las facultades de corregir son medios coercitivos que se ponen al alcance de la Administracion porque de otro modo seria imposible la accion administrativa; si cree, como creo yo, que no hay materia criminal, grande ni pequeña, reservada á la Administracion, y esto espero que lo diga, entonces el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no puede aceptar siendo consecuente, y mucho ménos tiene derecho á llamarnos por ello inconsecuentes á nosotros, las teorías de las cuestiones prévias como orígen de las competencias que la Administracion puede suscitar á los tribunales.

Quedemos en algo claro sobre esto, y ya verá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como de nuestra parte hay una fijeza de principios que no revela ninguna clase de arrepentimiento, y como son injustificados todos los sarcasmos de S. S. acerca de lo que supone arrepentimiento y cambio de conducta en el partido constitucional; quedemos en algo claro sobre esto, y si S. S. entiende que no hay materia criminal reservada á la Administracion, convenga conmigo en que no puede haber otras cuestiones prévias que aquellas que los tribunales susciten porque crean que son necesarias para pronunciar su fallo.

Pero, Sres. Diputados, en esto de nuestros arrepentimientos y de nuestras inconsecuencias, en esto de las acusaciones hechas al partido constitucional por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia (á quien he visto con pena aceptar este género de discusion al que nunca le consideré afecto), ha ido S. S. hasta el extremo de que, con tal de complacer á la mayoría, ha llegado á exageraciones que me han parecido impropias hasta del Sr. Ministro de la Gobernacion. (*Rumores.*) Sí, Sres. Diputados; porque el Sr. Ministro de Gracia

y Justicia, con tal de darse el placer de decir cuatro sarcasmos contra este pobre partido sucesor del partido progresista, ha dicho cosas que S. S. sabía que no eran exactas, y ha suscitado la hilaridad de la mayoría, aprovechándose de que ésta presta á las palabras del Sr. Ministro en el terreno científico un culto tal como el que yo le he prestado hasta que le ví entrar en otro terreno, y como el que creo que he de seguir prestándole, mediante su abandono, en adelante. ¿Recordais, Sres. Diputados, con qué fruicion escuchaba la otra tarde la mayoría al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando empleando con nosotros el más refinado sarcasmo decia: yo me felicito de los progresos que el partido liberal ha hecho en la confeccion de la última ley provincial, en esto de ser un partido gubernamental, pues ha dotado á las autoridades de resortes gubernamentales que el partido conservador no habia pensado jamás en concederles, y ha llegado con su inventiva fecunda en esta parte, y por ello le aplaudo, mucho más allá de lo que sus antecedentes políticos podian hacer esperar?

Su señoría citaba el artículo de la ley provincial que encomienda á los gobernadores la facultad de adoptar medidas urgentes cuando la salud pública se encuentra en peligro, lo analizaba, y despues de afirmar que este era un resorte nuevo que nosotros habíamos puesto en manos de los gobernadores, decia: «¿No veis palpable el arrepentimiento de ese partido, y á la vez su progreso, por el cual yo le aplaudo?» El partido conservador jamás se atrevió á dotar á sus gobernadores de esta facultad, al amparo de la cual decia S. S. que se habia llevado á cabo un hecho del que, si tengo tiempo, me ocuparé despues, y si no, me ocuparé otro dia, porque el Sr. Ministro tiene motivos para saber que lo conozco tan á fondo como lo conoce S. S. Y en seguida invocaba el famoso art. 22 de la ley provincial, y decia que ese era un resorte de gobierno inventado por nosotros, traido por nosotros, y que no podia ménos de dar grandes resultados en el porvenir. Hablaba asimismo de otro artículo en que se conceden facultades á los gobernadores para intervenir en materias que dependen de los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento; y en una palabra, S. S. leia casi todos los artículos que enumeran las facultades de los gobernadores, añadiendo que se debian á nuestra invencion y que el partido conservador jamás se atrevió á dar á sus autoridades esa clase de facultades.

Pues bien, Sres. Diputados; yo repito que el señor Ministro de Gracia y Justicia no ha dicho esto sino con el exclusivo propósito de complacer y proporcionar un rato de solaz á la mayoría, y de justificar respecto de ésta las lecciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion, estableciendo aquí cátedra y tribunal de exámen, ha querido darle en esto del derecho administrativo; porque de otro modo, ¿cómo habia yo de creer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ignorara que las autoridades conservadoras, que todas las autoridades de este país, desde el año de 1863 acá, han estado dotadas de esos mismos resortes de gobierno?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez, están para terminar las horas de Reglamento. Si á S. S. le falta poco para terminar su discurso y desea que se prorrogue la sesion, se prorrogará; si no, quedará su señoría en el uso de la palabra para mañana: á gusto de S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, me falta muy poco para terminar el punto que estoy tratando. Me es casi indiferente tratar los demás que pensaba fueran objeto de mi discurso; de manera que si cuando concluya este punto S. S. tiene por conveniente levantar la sesion, yo lo veré con mucho gusto. No tengo interés en que me reserve el uso de la palabra para la sesion próxima, porque supongo que las rectificaciones darán lugar á emitir alguna que otra idea que pensaba emitir ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, sin necesidad de prórroga, puede continuar S. S. hasta terminar el punto que dice va á tratar brevemente.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pues bien, señores Diputados; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe, ¿cómo no lo habia de saber? que la ley de 1870, reformada por el partido conservador en 1877, obedecia á un sistema de confeccion completamente distinto de la ley que nosotros hemos hecho; que en aquella ley las facultades de los gobernadores no estaban deslindadas sino en un concepto, en el concepto de jefes de la administracion. En aquella ley se establecian las facultades de los gobernadores para presidir las Diputaciones, las facultades de ser los jefes de la administracion; pero que no llegó á establecerse como se han establecido en nuestra ley, como establecia la antigua ley de 1863 las atribuciones de los gobernadores como delegados del Poder central. Dejó la ley de 1870 y la de 1877 esa materia á las leyes especiales y á los reglamentos que se dictaron; y estableció en el art. 12, despues de determinar en todos los anteriores y en algunos posteriores la facultad de los gobernadores como jefes de administracion en la provincia: «El gobernador en sus actos, como representante y delegado del Gobierno, se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que éste dictare en virtud de sus facultades.»

No llegó esta ley á ser reglamentada, y la falta de los reglamentos y la falta de determinacion de las facultades de los gobernadores como delegados del Poder central, hizo que se les tuviera y se les considerase como se les ha considerado desde 1870 hasta la publicacion de la ley provincial que tuve yo el honor de refrendar como ley complementaria en este punto, y en el de la responsabilidad de los gobernadores y de los recursos contra sus providencias, la ley de 25 de Setiembre de 1863. Y tan complementaria se ha considerado, que no hay ni una sola coleccion de esas que se forman por órden del Ministerio de la Go bernacion, en que esté publicada la ley de 1867, ó sea la de 1870 reformada, y no se haya publicado como apéndice la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Ha estado, pues, vigente en este punto constantemente la ley de 25 de Setiembre de 1863; porque, es natural, ni vosotros, ni los Gobiernos que os precedieron, habíais de querer tener unos gobernadores con facultades indeterminadas y gobernando con una ley que no marcaba cuáles eran las atribuciones que como delegado del Poder central tenia el gobernador en cada provincia.

Pues ahora, Sres. Diputados, oid lo que dice la ley de 1863, comparadlo con lo que dice la ley provincial vigente, á ver si encontrais aquellas curiosas novedades que excitaban la hilaridad de la mayoría, analizadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, así como la justificacion de aquellos sarcasmos.

Primera novedad que nos atribuia el Sr. Ministro

de Gracia y Justicia, y por la cual sarcásticamente nos aplaudia, exagerando la importancia gubernamental del resorte. Artículo 23 de la ley provincial: «El gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infeccion y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.»

Caso quinto del art. 10 de la ley de 1863: «Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar, en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las providencias que la necesidad reclame, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.»

Es decir que este último artículo que acabo de leer era el resorte gubernativo de que el Sr. Silvela suponia que no habia podido dotar á sus autoridades el partido conservador; y el artículo primero que he leido es el resorte gubernativo de que nosotros les hemos dotado. Señores de la mayoría, ¿no aplaudís el sarcasmo con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos atribuia el mérito de estas cosas? (*El Sr. Abril, D. Indalecio*: Está en la de 1876 ese principio.) La ley de 1876, dice el Sr. Abril. ¿Pues no ha oido S. S. que no es sino aclaratoria de la de 1870, y que en punto á facultades de los gobernadores, no las comprende, y ha dejado vigente la de 1863? ¿Qué culpa tengo yo de que S. S. no me preste atencion?

Segundo resorte que hemos concedido á la Administracion, y por el cual nos ha dicho S. S. que no habíamos sabido gobernar sino anárquicamente. «Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.»

Caso noveno del mismo art. 10 de la ley de 1863: «Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.»

Otra novedad de las que el Sr. Ministro nos atribuia, pero exagerando su importancia al punto de decir que solo á merced de este artículo ha podido restablecerse virtualmente la censura de teatros que yo tuve el honor de abolir, y yo digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ni en virtud de ese artículo se ha podido restablecer moral ni materialmente la censura de teatros, porque ese artículo no autoriza para la censura prévia de las obras que se hayan de poner en escena; autoriza únicamente para dar ó negar permiso para los espectáculos públicos, porque la autoridad gubernativa tiene que ocuparse de una porcion de circunstancias completamente extrañas á la índole de las obras que se han de representar si se trata de una funcion teatral, y de otra porcion de circunstancias en los demás espectáculos, que la autoridad no puede abandonar. La autoridad tiene que ocuparse de la seguridad de los locales para que no corran peligro los que á ellos asistan; tiene que cuidarse de que el espectáculo no sea de tal índole que ponga en peligro la vida de los que en él toman parte ó la de los espectadores, como sucede con frecuencia en funciones de toros ó de novillos que se dan en la provincia de Madrid, y tiene que ocuparse de otra porcion de cosas que han hecho necesaria la conservacion de ese artículo, y el conservarlo no es ninguna innovacion que demuestre arrepentimiento de nuestra parte.

Pues qué, ¿cree S. S. que nuestro abolengo progresista nos ha dado tal apego á lo que S. S. ha creido errores, y que son doctrinas incontestables que han de prevalecer muchos años en la administracion, que habíamos de desechar lo que encontráramos en la ley de 1863, solo porque estuviera en esa ley? Estos y otros resortes gubernativos que nosotros hemos recogido en la ley, no son otra cosa que los medios indispensables de que hemos tenido que dotar á las autoridades para establecer sus relaciones con los particulares y con la sociedad; pero estos medios coercitivos, que han necesitado estar en armonía con la mayor suma de libertades dadas por nuestra legislacion, no significan en manera alguna arrepentimiento, significan que el progreso de nuestro sistema de gobierno va en armonía con nuestra firmeza en practicar la libertad con sinceridad; y será en vano que os empeñeis en hacer odiosas disposiciones y leyes nuestras por el abuso que de ellas haceis. Porque, Sres. Diputados, volved la vista á nuestra historia contemporánea, y os encontrareis al partido moderado siempre ocupado en demostrar que el partido liberal no podia gobernar, preparando en su primera época toda clase de desórdenes y de asonadas, tratando de intimidar al Poder moderador por medio de esa alarma constante; y vedle en esta segunda época procurando desacreditar las leyes de los partidos liberales, á fin de ponerlos en la precision de que ellos mismos pidan su derogacion. Esto explica la aplicacion farisáica que estais haciendo del art. 22 de la ley provincial, á que tambien se referia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Nosotros no hemos dado en ese artículo, y su espíritu lo dice claro, y su letra lo mismo que su espíritu, nosotros no hemos dado á la autoridad ese resorte de gobierno, sino como medio de hacerse obedecer en el acto, de hacer cumplir sus medidas y de velar por la moral y por la decencia pública; que no habian de encontrarse delante de un acto de inmoralidad ó de una falta á la decencia, sin tener los medios de reprimirla inmediatamente.

Pero no hemos dado al artículo la extension abusiva que vuestros gobernadores, ni el artículo autoriza para convertir en una pena, como la han convertido vuestros gobernadores, la multa gubernativa, aplicándola á la prensa, á los diputados provinciales que hacen exposiciones al Gobierno, á todo aquello, en fin, que les contrariaba en sus miras políticas. Eso es interpretar bastardamente el artículo, y por ese camino os habeis propuesto sin duda que pidamos nosotros su derogacion.

Os equivocais, sin embargo; á nosotros no nos estorban para nada esa clase de disposiciones; nosotros insistiremos en aplicar honradamente las leyes y en practicar sinceramente la libertad; y así como gobernamos dos años con vuestra ley de imprenta, que nos parecia en principio la más absurda y tiránica, sin que tuviésemos que aplicarla (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Alguna vez se aplicó), y no recuerda el país ninguna época de más órden y de mayor libertad; así como gobernamos con la ley provincial actual, y en nuestra primera época no aplicamos el artículo 22 una sola vez en la forma que vosotros lo habeis aplicado, no pediremos tampoco, porque no la necesitamos, su derogacion. Con los resortes con que

entonces contábamos y hemos gobernado al país, con aquellos resortes nos ha bastado para sofocar, sin derramar una sola gota de sangre, el movimiento de 10.000 obreros durante ocho dias en las calles de Barcelona, alentados desde aquí por los que combatian los impuestos que ellos se negaban á pagar; con esos resortes hemos dominado aquel movimiento sin derramar una sola gota de sangre y sin dar de plano ni de corte; y con esos resortes podremos gobernar en adelante, porque nosotros no convertimos las manifestaciones insignificantes de la juventud, que á nadie alarman, en sediciones ni rebeliones, porque nosotros no hacemos ostentacion de la fuerza pública para que produzca la alarma que no producen los grupos por las calles, y para que el vecindario honrado conciba temores que no le ha infundido ningun perturbador; porque tenemos conciencia de lo que significa una autoridad que bien gobierna, y sabemos la fuerza moral que da un baston, manejado por otras manos que las del Sr. Villaverde.

Señor Presidente, de buena gana hubiera entrado á tratar la otra cuestion, en la que he sido muy repetidamente aludido, la cuestion de la seguridad personal, que aquí se ha debatido al hablar de las intimaciones indispensables para hacer uso de la fuerza pública; pero en cumplimiento de la palabra que he dado á S. S., y sometiéndome por completo á su autoridad, doy por terminada no solo esta parte del discurso que me propuse, sino que voy á considerar terminado el discurso todo y á dejar para otra ocasion las alusiones á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría queda desde luego en el uso de la palabra para el lunes, á no ser que renuncie á ella.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 429, presentada en Secretaría por D. Angel Ramirez, Diputado electo por Egea (Zaragoza).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos señalados para la del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 9 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta del 7 del actual.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando al Gobierno para conceder por concurso la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba.=Discurso del Sr. Armiñan en apoyo.=Del señor Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=A la Comision de actas se remite la credencial presentada por el Sr. Ruiz y Lopez, Diputado electo por el distrito de Almazan (Soria).=A propuesta de la Mesa, acuerda el Congreso se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito de Getafe.=Se reserva la palabra al Sr. Conde de Caspe para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar cuando esté presente.=Se da lectura de una proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena.=Apoyada ligeramente por el Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasan igualmente á la Comision de administracion local dos exposiciones, la primera del archivero de la Diputacion provincial de Cádiz, y la segunda del secretario del Ayuntamiento de Turon, haciendo observaciones sobre el proyecto de gobierno y administracion local.=A la misma Comision, y con igual objeto, se manda una instancia de los empleados del Ayuntamiento de Ciudad-Real.=Se reserva la palabra al Sr. Perez y Perez para dirigir una pregunta al señor Ministro de la Guerra cuando esté presente.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y da lectura de un proyecto de ley para la concesion á la empresa minera Juraguá Iron Company Limited, de un ferro-carril de vía estrecha, de uso particular, desde las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.=Pasa á las Secciones para nombramiento de Comision.=El Sr. Conde de Caspe llama la atencion del Sr. Ministro de Ultramar acerca del estado en que se encuentra la instruccion pública en la isla de Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=A la Comision que entiende en el proyecto de administracion local pasa una exposicion de los empleados de la secretaría y contaduría municipales de Tarragona, haciendo observaciones sobre el referido proyecto de ley.=El Sr. Marin Ordoñez presenta una exposicion, que pasa á la Comision respectiva, del secretario y contador del Ayuntamiento de Cabra, y despues reproduce sus preguntas acerca de la necesidad de adoptar alguna medida para que las corporaciones de beneficencia é instruccion pública puedan recibir los títulos en que han sido convertidas las láminas que les fueron entregadas por la venta de sus bienes.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion de varios vecinos de Villalgordo de Júcar pidiendo no se varíe la capitalidad de aquel distrito electoral.=El Sr. Pacheco ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso el expediente sobre traslacion de la capital de la zona militar de Sárria á Becerreá (Lugo), y al señor Ministro de Fomento el expediente relativo á las líneas férreas proyectadas en las provincias de Almería, Teruel y Soria, y pregunta además á dicho Sr. Ministro qué se propone hacer respecto de la escuela de pintura, escultura y grabado de Madrid, donde los alumnos no pueden asistir por falta de

local, y asimismo qué piensa proponer al Congreso respecto de la incorporacion económica de los Institutos provinciales al Estado.=Estos ruegos y preguntas se acuerda comunicarlos á los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento.=El Sr. Montilla pregunta al Gobierno qué procedimiento piensa adoptar, y las autoridades de Madrid por su parte, á fin de facilitar trabajo á los innumerables trabajadores que se encuentran sin él, y ruega al Sr. Presidente haga de manera que se dé cuenta al Congreso, de los Diputados que han obtenido gracias del Gobierno.=Contestaciones de los Sres. Presidente de la Cámara y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Montilla da las gracias.=A las Comisiones respectivas pasan: una exposicion del secretario de la Diputacion provincial de Granada, haciendo observaciones sobre el proyecto de administracion local, y otra de la Sociedad Económica Graciense de Amigos del País, en súplica de que no se apruebe el *modus vicendi* ajustado con Inglaterra.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=Concedida la palabra al Sr. Gonzalez (D. Venancio), que quedó en el uso de ella en la última sesion, la renuncia este Sr. Diputado, reservándose el derecho de rectificar lo que crea conveniente cuando el Sr. Ministro conteste á cuanto dejó expuesto en la sesion del sábado.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Discurso del Sr. Cárdenas.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento participando haber nombrado director general de obras públicas al Sr. Diputado D. Enrique Perez Hernandez, y de otra de éste participando haber tomado posesion de dicho cargo, en virtud de lo cual el Congreso acuerda se proceda á eleccion parcial en el distrito de Illescas, por haber cesado en el cargo de Diputado del mismo el Sr. Perez Hernandez.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas relativo á la del distrito de Almazan y admision del Sr. Ruiz y Lopez.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia de hoy; lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de Arzúa, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 7 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Villanueva, autorizando al Gobierno para conceder por concurso la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 81*, *sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para apoyarla, como uno de los firmantes.

El Sr. **ARMIÑAN**: Empiezo dando las gracias al Congreso porque habiendo autorizado la lectura de esta proposicion en las Secciones, ha hecho posible que yo aquí pueda tener el honor de apoyarla.

El Sr. Villanueva y los demás compañeros firmantes de la proposicion me han encargado de la defensa de ella, no porque tenga mérito alguno sobre ellos, pues me considero el último entre dichos señores, sino porque yo he iniciado esa cuestion hace seis años en el Parlamento, y he perseguido con verdadero interés el que se lleve á cabo la obra más importante que ha de ejecutarse en la isla de Cuba y la que más ha de contribuir á su reconstitucion y desenvolvimiento.

Tres aspectos tiene la cuestion: el económico, el político y el militar. En el económico no tengo nada que decir para esforzar mis razones, puesto que todos sabeis, Sres. Diputados, con vuestra reconocida ilustracion y competencia, la gran importancia que tienen las líneas-férreas en todos los países que quieren seguir el camino de la civilizacion y alcanzar el desenvolvimiento de sus grandes intereses.

Bajo el punto de vista político debo decir que desarrollará tambien grandes intereses políticos, extrechando y simplificando las relaciones entre las provincias que constituyen la gran Antilla.

Y respecto á lo militar podria decir mucho y de mucha importancia, si no temiera molestaros con un largo relato; pero puedo sintetizarlo en dos palabras. Si el ferro-carril y sus líneas complementarias hubieran estado construidos hace veinte años, esa guerra separatista que tantos miles de hombres ha costado y que tantos tesoros ha consumido, no hubiera sido posible.

Dispuesto estaria, si no fuera por no alargar la discusion, á sostener en este punto la controversia contra cualquiera que lo quisiera impugnar, ó sostener una tésis contraria, bien seguro de lo fácil que seria mi tarea.

Yo excito, pues, á la Cámara y al Gobierno para que cuando antes ayuden, cada uno en la medida de sus facultades, á que se lleve á cabo esa grande obra que ha de ser el complemento de la riqueza de la isla de Cuba y el desenvolvimiento de su prosperidad y de cuantos intereses con ella se relacionan. Con ello habremos resuelto problemas que hoy son materialmente insolubles, y constituiremos el país de una manera que pueda resolver todas las dificultades que se oponen á su material progreso; pues de otro modo no podrian encontrar solucion por mucho que nos esforcemos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Me levanto para manifestar que el Gobierno se asocia á la proposicion presentada por varios Sres. Diputados de Cuba y defendida en breves pero elocuentes palabras por el Sr. Armiñan.

Nada tengo que añadir á lo que dicho señor ha manifestado respecto á los beneficios que está llamada á producir la grande arteria central de la isla de Cuba. Atravesando un territorio extenso, como que unido á sus ramales principales no bajará su extension de 900 kilómetros, enlazando los puntos de produccion más importantes con los puertos de exportacion, y debiendo crear nuevos centros y focos de produccion, está llamado á desarrollar la produccion y el comercio en la isla de Cuba, á producir ventajas

estratégicas tan importantes, que la disminucion del ejército, á que podrá dar lugar una vez concluido, entiendo yo que habrá de representar una cifra no menor que la que costará la subvencion del referido ferro-carril, y durante el período de su construccion, á llevar allí la vida, los capitales, el movimiento y los brazos de infinitos obreros.

Respecto al sistema que en la proposicion se desarrolla como base de la concesion, aunque no he de decir nada, puesto que S. S. ha guardado en esta materia cierta especie de reserva, no me parece que falto á las reglas de prudencia y á la libertad de exámen que tienen las Comisiones del Congreso, y el Congreso mismo respecto de ese sistema, diciendo que tiene por objeto sustituir al medio, no siempre expedito para la ejecucion de las obras públicas, de la subasta, el más discreto del concurso.

Por mi parte, una vez examinada, discutida y votada la referida proposicion, solo me cumple hacer votos para que otorgada la concesion, resuene en breve en los campos y las sabanas desiertas de Cuba el martillo del obrero, haciendo comprender á aquella parte del territorio español hasta qué punto Diputados y Gobierno se interesan por su prosperidad y desarrollo, y enseñando de una manera práctica que solo á la sombra de la paz, á la sombra del órden público y del órden legal, que es su consecuencia, puede llevarse á cabo obra tan importante como la grande arteria central y sus ramales principales de la isla de Cuba.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la parte activa y por el interés que se ha tomado en este asunto; debiendo añadir que no he tocado la cuestion de subasta porque creo que será conveniente aplicar á este asunto todas las ventajas de la subasta con las celeridades del concurso, tomando de ambos procedimientos lo mejor, para llevar del modo más rápido consuelo y bienestar á aquel país tan digno de otra suerte y tan necesitado de que cuanto antes aliviemos sus tribulaciones.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Estoy de todo punto de acuerdo con la teoría que en tan breves palabras ha expuesto el señor Armiñan; y tanto sabe S. S. que esto es así, que en las diferentes conferencias que hemos tenido para buscar la manera de llevar adelante esta proposicion, hemos estado de todo punto de acuerdo respecto al que S. S. ha tocado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 430, presentada en Secretaría por D. Gustavo Ruiz y Lopez, Diputado electo por el distrito de Almazan, provincia de Soria.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Getafe, provincia de Madrid, que se halla vacante por renuncia del Sr. D. Agustin Marin?»

El Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Caspe tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CASPE**: No era otro mi objeto que llamar la atencion del Sr. Ministro de Ultramar y dirigirle un ruego acerca del estado en que se encuentra en la isla de Puerto-Rico uno de los ramos de fomento que más interesan al progreso moral y material de un pueblo, cual es el de la instruccion pública; y siento no ver á S. S. en este momento en el banco azul, porque habia pedido la palabra en la esperanza de que se hallaria presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. lo desea, le reservaré la palabra, porque me consta que el Sr. Ministro de Ultramar va á volver.

El Sr. Conde de **CASPE**: Está bien; agradezco la atencion de V. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio), autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Vadollano termine en Cartagena (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Señores Diputados, despues de oida la lectura que el Sr. Secretario ha hecho de esta proposicion de ley, no hay necesidad de apoyarla, porque se apoya por sí misma. Se trata de la construccion de un ferro-carril sin subvencion alguna del Estado, directa ni indirecta, que tiene por objeto enlazar con la línea general una parte riquísima del territorio de la Monarquía, y no encuentro obstáculo de ningun género para que el Congreso la tome en consideracion.

Siendo, pues, un asunto de esta naturaleza, yo ahorro palabras al Congreso, porque creo que lo dicho basta para que se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gonzalez (D. Venancio).

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido para presentar al Congreso una exposicion del archivero de la Diputacion provincial de Cádiz, y otra del secretario del Ayuntamiento de Turon, que pido á la Mesa se sirva hacerlas pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasarán á la Comision que desea S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jarava tiene la palabra.

El Sr. **JARAVA**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion de los empleados del Ayuntamiento de Ciudad-Real, haciendo algunas observaciones al proyecto de ley presentado sobre administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Perez y Perez.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: La habia pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; pero no hallándose en el banco azul, yo rogaria al señor Presidente me la reservase para poder dirigírsela si viniese antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S. la palabra.

Prévia la vénia del Sr. Presidente ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar y leyó el Real decreto siguiente y el proyecto de ley á que se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes un proyecto de ley para la concesion á la empresa minera Juraguá Iron Company Limited de un ferro-carril de vía estrecha, de uso particular de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.=Es copia.=El Ministro de Ultramar, Conde de Tejada de Valdosera.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice *al* Diario *número 85, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Caspe.

El Sr. Conde de **CASPE**: Mi objeto es dirigir un ruego y llamar la atencion del Sr. Ministro de Ultramar, acerca del estado en que se encuentra la instruccion pública en Puerto-Rico en uno de sus ramos más interesantes.

Bien sabe el Sr. Ministro de Ultramar que la instruccion pública en aquella isla está en un estado verdaderamente lamentable, por hallarse circunscrita solo á las dos primeras partes de las que abarca en otras comarcas más favorecidas la enseñanza oficial. No existe en Puerto-Rico más que la enseñanza primaria costeada por el Municipio, y la segunda enseñanza reducida á un solo Instituto costeado por la Diputacion provincial. No existen Universidades ni medios de dar la enseñanza de las facultades, ni mucho ménos se encuentra huella de ninguna de esas escuelas especiales, como la de minas, la de caminos, la de agricultura, la de arquitectura, la enseñanza agrícola, á pesar de ser esencialmente agrícola la isla; ni siquiera hay medios de dar la enseñanza para formar el personal auxiliar de estas carreras, que son en todas partes un gran elemento para el adelanto de la ciencia moderna. No existe una sola escuela de artes y oficios para obreros; y por decirlo todo en una palabra, no creo que exista hoy una sola escuela ó clase oficial de dibujo ni de figura ni de adorno ni de paisaje, á pesar de ser en la enseñanza teórica el dibujo el gran vulgarizador de los conocimientos para inteligencias poco cultivadas.

Así las cosas, no hay para qué decir el estado de atraso en que permanece cuanto se refiere á la mano de obra; no hay que pensar en todo lo que se necesitaria hacer para mejorar su produccion sacarina, que es en la que estriba el porvenir de la isla.

La segunda enseñanza, por más que tenga visos de beneficiosa en aquella isla, en vez de constituir un verdadero beneficio para la mayor parte de la juventud puertorriqueña, viene á convertirse en un verdadero disfavor, por cuanto al terminar esta segunda enseñanza los jóvenes de aquella isla encuentran cerradas todas las puertas para seguir otras carreras, viendo desvanecidas las esperanzas de un porvenir honrado y laborioso con que parecia brindarles la segunda enseñanza.

La isla, como sabe el Sr. Ministro de Ultramar, es pobre; las fortunas cuantiosas son contadas, y aun las medianas fortunas, desde la abolicion de la esclavitud y á consecuencia de la crísis económica que atraviesa aquella isla, están reducidas considerablemente, y todo jóven puertorriqueño que quiere seguir una carrera se ve en la precision de abandonar la isla y trasladarse á la Habana, donde la vida es tan cara, ó pasar á los Estados-Unidos, ó venir á la Península, nó ya para recibir un título superior de médico ó abogado, sino para quedar habilitado para ejercer las profesiones más modestas de auxiliar de obras públicas, jefe de cultivos, ó cualquiera otro cargo inferior de las carreras que antes he mencionado.

Conociendo perfectamente el estado de la enseñanza en aquella isla, el gobernador general de ella promovió hace unos cuatro años una informacion en todos los centros oficiales acerca de cuál de las dos escuelas era de más urgente realizacion en aquella isla: una escuela de artes y oficios para obreros, ó una escuela profesional para los jóvenes de la clase media; informacion que fué contestada unánimemente por dichos centros en favor de la segunda escuela. En seguida, para atender á su planteamiento, encargó de redactar un reglamento para la escuela profesional, á una Comision compuesta, para mayor ilustracion, de todas las capacidades de orígen oficial ó particular que habia en la isla. Resultado de estos trabajos, en los que resplandece siempre un espíritu favorable á la enseñanza, fué el reglamento para la escuela profesional, que abarcaba los estudios para las carreras de perito agrícola y mercantil, maquinistas, etc.; reglamento que fué enviado al Ministerio de Ultramar en Mayo de 1881, si no recuerdo mal. Van trascurridos ya cerca de cuatro años desde aquella fecha, y sin embargo, no es todavía un hecho definitivamente realizado el planteamiento de la escuela profesional de Puerto-Rico. Despues de un período de inercia y hasta de desvío respecto á la escuela dicha, debido esto á concausas de las que no es ocasion de ocuparse, el

malogrado general Marqués de la Vega Inclán trató de apresurar el planteamiento de dicha escuela, y aprovechando la oportunidad de haberse constituido el Ministerio presidido por el Sr. Posada Herrera, al recibir el telegrama en que el entonces Ministro de Ultramar, Sr. Suarez Inclán, participaba haberse encargado del Ministerio, tuvo la feliz inspiracion de contestar á este telegrama insinuando la conveniencia de que se le autorizara para establecer la escuela provisionalmente; autorizacion que en seguida y por telegrama le fué concedida, y que fué recibida en aquella isla con grandes y ruidosas manifestaciones de alegría. Inmediatamente se nombró una Junta instaladora, y venciendo toda clase de obstáculos, á los dos meses se abrió provisionalmente la escuela profesional. Pero ¿de qué manera? Encargándose algunos profesores del Instituto de las clases similares en la escuela, y encargándose de otras clases algunas capacidades de la isla.

Si la enseñanza de la escuela en el primer año pudo ser bastante, porque las explicaciones no pasan de los rudimentos de las ciencias, en el segundo curso se nota falta de personal. Este año, despues de muchas dificultades y dejando de abrir algunas clases necesarias, se ha abierto el curso; pero el curso que viene será imposible abrirle, por total carencia de personal que pueda de un modo satisfactorio desempeñar las clases que hán menester.

Yo me dirijo, pues, al Sr. Ministro de Ultramar, ya que tuvo la bondad de acoger con el interés con que acoge siempre esta clase de asuntos, las indicaciones que hace poco tuve la honra de hacerle sobre el particular; y puesto que he visto anunciada la órden de haberse comunicado una al gobernador de Puerto-Rico para que se incluyan en el presupuesto las cantidades necesarias para la escuela, le suplico haga su señoría todo lo posible y todo lo necesario para que la escuela progrese, como se conseguirá con el nombramiento en propiedad de los catedráticos que deben desempeñar esas clases y el de director de esa escuela.

Me consta que el actual gobernador de Puerto-Rico, mi amigo el señor general Dabán, no necesita ninguna clase de excitacion; el Sr. Ministro de Ultramar puede tener la seguridad de que cualquier indicacion suya será atendida verdaderamente con afan; y ya que ha tenido S. S. la fortuna, que fortuna es, de haber planteado la ley de autorizaciones y de haber celebrado el tratado de comercio, yo desearia que nadie pudiera privar á S. S. de la gloria, más modesta, de ser el verdadero fundador de la escuela profesional de Puerto-Rico, en la cual cifran los padres de familia sus más halagüeñas esperanzas. Yo me prometo que S. S. ha de usar en este caso, como ha usado gallardamente en otras ocasiones en las reformas referentes á fomento, de toda su iniciativa, y sacará á este desgraciado expediente de la escuela profesional de Puerto-Rico de esa sima de expedienteo en que mueren muchas veces tantas buenas ideas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): He oido con sumo gusto é interés las indicaciones hechas por el señor general Despujols á fin de que se facilite en todo lo posible la creacion definitiva y permanente de la escuela profesional proyectada y no establecida más que interinamente en Puerto-Rico. El Gobierno, que da todo el interés posible á los asuntos que se refieren á las cuestiones de fomento en Puerto-Rico, y que ha dictado recientemente disposiciones con objeto de desarrollar las obras públicas, ha mirado con el mayor interés el expediente á que S. S. se ha referido. Este expediente, cuya historia ha hecho con completa exactitud el señor Despujols, se halla hoy á informe del Consejo de instruccion pública; el Consejo de instruccion pública, por razon de sus ocupaciones y de la atencion que presta á los asuntos peninsulares, no ha podido emitir todavía su informe, y por esto ha recibido un recuerdo, mejor dicho, un ruego del Ministro de Ultramar para que cuanto antes emita su informe; y en espera de ese informe, el Ministro que dirige la palabra al Congreso ha tomado sus disposiciones para que en el próximo año económico se plantee la organizacion definitiva de la escuela hasta el punto que sea posible. Digo hasta el punto que sea posible, en el sentido de hasta el punto que lo permita el desarrollo de los estudios de aquella escuela. Hasta ahora el Gobierno ha autorizado á profesores del Instituto para que, mediante una gratificacion que no há muchas semanas he tenido la honra de decretar, dén los cursos correspondientes en la escuela profesional; pero este sistema, que ha podido obviar las dificultades creadas en el presente, aun no es suficiente para el año económico próximo, en el que los adelantos de los discípulos harán necesario el crear las asignaturas correspondientes al segundo curso de esta enseñanza. El Gobierno se propone atender á esta necesidad dotando á la referida escuela de catedráticos permanentes en lo posible, ó al ménos independientes de los del Instituto, y al efecto ha tomado las disposiciones convenientes para preparar estos nombramientos, y al propio tiempo para que en el presupuesto del año económico próximo se consignen los créditos necesarios.

Yo deseo que estas explicaciones satisfagan á mi estimado amigo el señor general Despujols, ofreciéndole por mi parte que sus deseos no quedarán defraudados y que haré cuanto sea posible, no solo para el desarrollo de la enseñanza de las asignaturas de aplicacion, tan importantes en Puerto-Rico, en donde lo que sobre todo hace falta es peritos y profesores de los ramos prácticos, sino tambien para impulsar la primera y la segunda enseñanza, en cuanto lo permitan los recursos del presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Con objeto de presentar al Congreso una exposicion del secretario y de los empleados de la secretaría y contaduría del Ayuntamiento de Tarragona, en la que hacen varias observaciones acerca del proyecto de ley de administracion local.

Pido á la Mesa que esta exposicion pase á la Comision que entiende en dicho proyecto de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marin Ordoñez tiene la palabra.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: He pedido la palabra para presentar una instancia del Ayuntamiento de Cádiz, á fin de que se tengan presentes las indicaciones que hace respecto á las modificaciones que deben introducirse en el proyecto de ley de administracion local.

Además, ya que tengo el gusto de ver en su banco al Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á dirigirle una pregunta, á fin de ver si soy más afortunado que lo he sido con el Sr. Ministro de Hacienda.

Dos veces, en el trascurso de un mes, he suplicado al Sr. Ministro de Hacienda tomase algun acuerdo sobre un asunto de grandísima importancia, que afecta á establecimientos de beneficencia é instruccion, y como yo decia en la sesion de 29 del mes último, puede resolverse facilísimamente.

Por mi situacion especial no puedo, ni debo, ni quiero formar juicio de la actitud del Sr. Ministro de Hacienda; pero creo que con pocos momentos que hubiera estado presente en el banco azul, hubiera contestado á mi pregunta diciendo que habia tomado ó que iba á tomar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que en este asunto se están originando. Esto me obliga á recurrir al Sr. Ministro de la Gobernacion para la indicacion que voy á hacer presente.

Repetiré por tercera vez en el espacio de un mes, que se mandó desamortizar los bienes de instruccion pública y de beneficencia; que se dieron á los establecimientos láminas por la parte del valor de esos bienes que con arreglo á la ley les correspondia; que despues se ha mandado convertir esas láminas en títulos del 4 por 100; que no hablo, que bien podia hablar de que se acelere la conversion, sino que me refiero á la devolucion á las Delegaciones Hacienda de los títulos ya convertidos, para que se puedan entregar á los patronos ó á los encargados de esos establecimientos; porque como ya dije, y repito ahora, los enfermos no pueden esperar, los establecimientos carecen de esas rentas que no pueden cobrar porque en la Direccion de la deuda están durmiendo el sueño eterno esos títulos ya convertidos. Yo decia al señor Ministro de Hacienda: autorícese para que en virtud de poder especial se entreguen esos títulos á los representantes de los patronos ó de los administradores, ó póngase de acuerdo S. S. con la Direccion de comunicaciones para que se permita dar seguro de correos, y el director de la deuda por lo tanto no tenga inconveniente en poner en correos esos títulos.

Nada, repito, sé que el Sr. Ministro de Hacienda haya hecho, ni me ha contestado; y de aquí mi súplica al Ministro de la Gobernacion. Se trata del interés de los establecimientos de beneficencia, sobre los cuales ejerce patronato el Gobierno de S. M., y muy especialmente el Sr. Ministro de la Gobernacion, de quien depende la Direccion de beneficencia y sanidad; y en virtud del celo reconocidísimo del Sr. Ministro de la Gobernacion, me atrevo á suplicarle tome en cuenta mis indicaciones, ya que el Sr. Ministro de Hacienda, sin duda por sus atenciones, no se ocupa de ellas, y que lo haga, haciendo á la Direccion de comunicaciones facilite la manera de que con el seguro de correos se reciban los títulos á que las láminas se han convertido, y dejen de estar en la Direccion de la deuda, yendo por el contrario, como deben ir, á las respectivas Administraciones, para que los establecimientos de beneficencia no estén privados de los intereses que tan justamente les corresponden y que tanto necesitan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Para manifestar al Sr. Diputado que tendré mucho gusto, excitado por su súplica, en dedicar al asunto la atencion que su importancia requiere; pero debo advertirle á S. S. que es injusto en la reconvencion y en los cargos que ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda, que tiene, como todos, muchos asuntos á que atender, no habrá podido venir á dar contestacion á sus preguntas, primero, por sus atenciones, y segundo, confiado en que todos los Sres. Diputados, despues de hacer aquí una súplica, un ruego ó una pregunta para satisfacer al interés de sus representados y al interés público, tienen expedito el acceso cerca de los Ministros privadamente para cualquier gestion y adquirir cuantas noticias necesiten sobre el asunto que les interese. Es, por consecuencia, sensible que un amigo del Gobierno y del Sr. Ministro de Hacienda, como el Sr. Marin Ordoñez, abandone estos medios corteses y amistosos y formule reconvenciones en la forma un tanto dura en que S. S. las ha formulado.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: Yo no queria, señor Ministro de la Gobernacion, hacer uso de la palabra *cortesía*.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene muchas, muchísimas atenciones; por indicaba antes, y repito ahora, que no creo hayan de quedar abandonadas tantas atenciones por asistir un cuarto de hora al banco azul para contestar á asunto de tanta importancia como es éste. Hay un dicho vulgar que indica de una manera completa la situacion respectiva de cada uno, y es, que si durante el dia no se puede disponer de un cuarto de hora para venir á contestar, bien pudiera venir al Congreso por la noche, como lo hacemos los demás cuando tenemos que cumplir la obligacion de Diputado, ó cualquier otro cargo ó profesion que ejercemos.

Yo bien sé que no hay precepto alguno escrito que obligue al Ministro de Hacienda, ni á ningun otro Sr. Ministro á acudir aquí cuando los Diputados queramos que acudan; pero sé tambien que si todos los Diputados tienen derecho de preguntar, cuando pasa el tiempo y el asunto merece una contestacion, y sin embargo no se le contesta, acaso en el Ministro y no en el Diputado esté esa falta de descortesía y desatencion. Y debo añadir, para que conste, que yo no he faltado á deber alguno de cortesía; que privadamente he visto al Sr. Ministro, le enteré del asunto y me dijo que lo pensaria; que no se atrevia á ordenar que con poder especial se entregaran esos títulos, para que no fuera eso un medio de especulacion y, tiene razon en ello; y más todavía, para que no se creyera ni pudiera darse motivo para creer que los agentes ó apoderados exigian por honorarios cantidades que pudiera decirse se entregaban en las oficinas; y tiene razon, repito.

Pero como no es nada difícil el otro medio que yo proponia, ó cualquier otro que pueda sugerirle al señor Ministro su inteligencia superior, para que esos títulos no estén detenidos; como habia una comunica-

cion de la Direccion para que se permitiera hasta hace poco que se dieran seguros en correos, yo no sé si la obligacion de la amistad política y particular del Diputado llega hasta el punto de que despues de hecha su indicacion, tenga que repetirla aquí todos los dias, y haya de convertirse en una especie de limosnero de monjas, yendo todos los dias á los Ministerios; pues si los Ministros tienen muchas atenciones, tambien los Diputados suelen tenerlas, como me sucede á mí, no sé si por desgracia ó por fortuna. Por consiguiente, debo hacer constar que yo no he faltado á la cortesía, sino que privadamente he manifestado al Sr. Ministro, la única vez que de paso he podido encontrarle en el Congreso, le he manifestado mis deseos; no ha habido, pues, falta de cortesía por mi parte; y aun cuando obligan mucho los deberes de partido y los deberes particulares, no creo yo que obliguen hasta el punto de que vaya á convertirse el cargo de Diputado en un oficio de corredor ó de agente, pues si es mucha la consideracion que todos debemos, y que yo procuro tener con todos los Sres. Ministros, es tambien mucha la consideracion que el Diputado se merece y que todos los Ministros deben guardarle.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Marin Ordoñez, y aun el Congreso, me agradecerán que yo no discuta nada de los extremos que ha abrazado la rectificacion ó ampliacion de su pregunta. Estas cuestiones no son ciertamente para debatidas, y yo no las debatiré.

Por la ampliacion de la pregunta del Sr. Ordoñez se ve que el Sr. Ministro de Hacienda se habia ocupado del asunto, y aun habia dado alguna contestacion á las gestiones del Sr. Diputado.

La cuestion de cortesía y las obligaciones de los Ministros y de los Diputados se juzgan por reglas que todos conocemos, y que de seguro no se discuten en este lugar. Si hay el derecho del Diputado á hacer preguntas, frente á ese derecho está el derecho del Ministro á contestar cuando lo crea conveniente y le sea permitido concurrir á este sitio; y cuando el Ministro, usando de este derecho, sea moroso en contestar, ó abandone por completo la respuesta, el Diputado tiene en el Reglamento otros derechos que puede ejercer. Mirando la cuestion en el terreno estricto, el Sr. Ministro de Hacienda no ha faltado á ninguna consideracion del Parlamento, ha usado de su derecho legítimamente. Y es cuanto tengo que manifestar al señor Ordoñez.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARIN ORDOÑEZ**: Dice muy bien el señor Ministro de la Gobernacion, que á la cuestion estricta del Reglamento el Sr. Ministro de Hacienda no ha faltado.

Yo tambien sé á qué medios puedo recurrir en este caso. Ya indiqué antes, y repito ahora, que la palabra *cortesía*, no he sido yo, sino el Sr. Ministro de la Gobernacion, quien la ha pronunciado aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Azcárraga.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion, suscrita por muchos electores de la seccion de Villalgordo del Júcar, provincia de Albacete, pidiendo al Congreso que no se separe esa seccion electoral del distrito de la provincia de Albacete á que corresponde, y que continúe como está hoy, en vez del cambio que se pretende en el proyecto de ley que se ha presentado á la Cámara; y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion cuando llegue el caso.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: La he pedido para rogar á la Mesa se sirva pedir al Sr. Ministro de la Guerra que envíe al Congreso el expediente de traslacion de capitalidad de la zona militar de Sárria á Becerreá, ambos pueblos de la provincia de Lugo.

Tambien ruego á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento mi deseo de que envíe al Congreso los expedientes relativos á las líneas férreas proyectadas en las provincias de Almería, Teruel y Soria, que han de unir estas capitales, únicas que hasta hoy por desgracia no lo están, con la red general.

Y ya que estoy de pié, voy á dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Fomento. Una de ellas se refiere á la escuela especial de pintura, escultura y grabado de Madrid, respecto de la cual he visto en los periódicos hace varios dias un comunicado suscrito por más de 60 alumnos, que se quejan de que no pueden asistir á las clases por falta de local, más de 15 ó 20, cuando están matriculados 60, 80 ó 100. Deseo que el Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de manifestar al Congreso si está dispuesto á ocuparse en este asunto y á adoptar las disposiciones necesarias para facilitar local á esa escuela, á fin de que puedan asistir á las clases, especialmente á las de colorido y dibujo de modelo vivo, en donde sucede lo que he indicado, y es que no pueden asistir todos los alumnos matriculados en esas asignaturas.

Tambien desearia, por último, que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera manifestar su pensamiento sobre la incorporacion económica de los Institutos provinciales del Estado, incorporacion proyectada en 1883 por mi querido amigo el Sr. Marqués de Sardoal, y respecto de la que quisiera que S. S. dijese si acepta ese principio y si está dispuesto á incluirlo y desenvolverlo en el proyecto sobre organizacion de la instruccion pública que ha de presentar á las Córtes. Esta es una cuestion interesantísima para los pueblos y para el porvenir de la enseñanza, y yo espero que el Sr. Pidal no tendrá inconveniente en manifestarnos sus propósitos respecto de ella.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento los ruegos y preguntas de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Es para dirigir una excitacion al Gobierno y un ruego á la Mesa. La excitacion

al Gobierno tiene por objeto que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva manifestar al Congreso, para que tambien lo sepa el país, qué medidas, qué procedimientos piensan adoptar el Gobierno y las autoridades de Madrid, á fin de dar ocupacion á los innumerables trabajadores que se reunen por las mañanas en el Prado en busca de trabajo para alimentar á sus familias. Hace dos dias que se reunen en el Prado; hoy parece que se han reunido en mayor número, y en estos momentos creo que se dirigen en manifestacion por la calle Mayor hácia Palacio; y como quiera que esta cuestion preocupa la atencion pública, y que creo de interés para el Gobierno procurar los medios para dar trabajo á tantos infelices, desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviese decir al Congreso las medidas adoptadas y los procedimientos que han de ponerse en práctica á fin de dar trabajo á tantos jornaleros para que puedan ganar el sustento de sus familias.

Ruego á la Mesa se sirva ordenar la lectura de la comunicacion del Sr. Presidente del Consejo, en que se incluyen los Sres. Diputados que han recibido gracias del Gobierno, á fin de que los casos que no puedan ser resueltos como el Sr. Presidente lo está haciendo, por lo cual merece el aplauso de todo el mundo, los casos que no puedan ser resueltos desde luego, pasen á la Comision de incompatibilidades y se dé dictámen inmediatamente, porque hay algunos señores Diputados que han recibido gracias del Gobierno, tan evidentes que no dejan duda ninguna, y sin embargo se sientan en estos escaños.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que se ocupe de estas cuestiones y excite el celo de la Comision, á fin de que estos dictámenes vengan á la mesa á la mayor brevedad posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente y la Mesa han hecho pasar á la Comision esas listas, de las cuales ya se dió lectura desde la tribuna, pero que se volverán á leer si el Sr. Montilla lo desea; han pasado, en efecto, á la Comision de incompatibilidades, exceptuando aquellas personas que se encontraban de lleno comprendidas en el art. 31 de la Constitucion, y respecto de las cuales desde luego ha declarado el Presidente que cesaban en el cargo de Diputados.

Por lo demás, tendrá mucho gusto el Presidente en acceder al deseo del Sr. Montilla, excitando el celo de la Comision de incompatibilidades para que dé dictámen, por más que esa Comision, como todas las del Congreso, no necesite semejantes excitaciones por parte de la Presidencia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Gobierno se ocupa con la urgencia que el caso requiere, de facilitar trabajo á los obreros que hoy no lo encuentran, y á quienes la necesidad impulsa á hacer las manifestaciones á que se ha referido el Sr. Montilla. No puede el Gobierno prescindir de las formalidades legales para estimular las obras, ya dependientes del Ayuntamiento, de la Diputacion provincial ó del Estado. Espera, sin embargo, á consecuencia de las excitaciones dirigidas, y ante la necesidad apremiante, que mañana mismo el Ayuntamiento podrá facilitar trabajo á esos jornaleros que tanto lo necesitan, y que en un plazo no tan breve, pero sí que no será mucho, la Diputacion provincial por su parte y el Estado concurrirán á esta necesidad.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Para dar las gracias al señor Presidente por las manifestaciones que se ha dignado hacer respecto á la determinacion que ha tomado con los Sres. Diputados que han obtenido ascensos ó gracias del Gobierno y para dar tambien las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la afirmacion de que en el dia de mañana, y si no en el dia de mañana, en un plazo brevísimo, tendrán trabajo los obreros que hoy carecen de él, y llevará la tranquilidad á las familias de Madrid, algo alarmadas ante lo ocurrido en el dia de ayer y en el de hoy.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, una exposicion, presentada por el Sr. Balaguer, de la Sociedad Económica Graciense de Amigos del País, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen acerca del precitado proyecto, y en vista de ellas se acuerde no se ratifique el *modus vivendi* ajustado con Inglaterra, ni se conceda autorizacion para que se entablen otras nuevas negociaciones para llegar á un convenio definitivo sobre las bases expresadas en dicho proyecto de ley.

Igualmente se acordó pasar á la Comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre gobierno y administracion local, una instancia, presentada por el Sr. Abril (D. Indalecio), de D. Salvador Lopez de Sagredo, secretario de la Diputacion provincial de Granada, pidiendo que en la nueva ley se consigne que los cargos de secretario y contador de dichas Corporaciones sigan en el estado que hoy tienen, siempre que hayan sido ganados por oposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem;* Diario *número 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem;* Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual;* Diario *número 81, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 82, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 83, sesion del 6 de idem,* y Diario *núm. 84, sesion del 7 de idem.*)

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para continuar su interrumpido discurso.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, yo agradezco profundamente á S. S. la consideracion que ha tenido de reservarme la palabra para el dia de hoy, á pesar de la manifestacion que hice al final de mi discurso del sábado, de que lo daba por terminado. Por esta razon, y por la de que yo no puedo abusar de la atencion del Congreso haciendo un discurso dividido en dos jornadas, que esto está re-

servado ó para las cuestiones de suma importancia ó para los oradores de primera talla, repito á S. S. que considero contestadas las alusiones que se me han dirigido, y me reservo únicamente al rectificar, decir todo aquello á que me obligue la contestacion que se me dé, si alguna se me diere.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo me felicito, y de seguro que el Congreso se felicita tambien, de la renuncia que ha hecho de la palabra el Sr. Gonzalez para continuar el que resultaba interrumpido discurso.

Proponíame yo esta tarde dar contestacion cumplida á las observaciones que con tanto gusto le oí en la tarde anterior; pero obedeciendo al mismo sentimiento que el Sr. Gonzalez, y teniendo en cuenta que se necesita ya verdadero valor para hablar de esta materia, despues de mes y medio de venir tratándola, yo tambien voy á renunciar á la contestacion que debia dar al discurso del Sr. Gonzalez, aplazando para otra ocasion el demostrar algunos de sus errores capitales; por ejemplo (que con esto me basta para dar contestacion á lo expuesto por S. S.), la afirmacion, que á mí me parecia temeraria, de que la ley de gobierno de provincias de 1863 habia estado vigente como complementaria ó supletoria de la de 1870. Yo tengo esta afirmacion por completamente desprovista de todo género de fundamento. Aquella ley fué derogada despues de 1870, y no ha estado vigente ni un solo dia en ningun tiempo y en ninguna circunstancia.

Hay otra afirmacion que me conviene tambien dejar rebatida con la afirmacion opuesta. El Sr. Gonzalez pretendia que la cuestion de competencias se habia concluido desde que S. S. habia dado su ley de organizacion provincial. La afirmacion es tanto más grave, más injustificada y más difícil de demostrar, cuanto que la ley de organizacion provincial del señor Gonzalez era la copia literal de la ley de 1863 en cuanto á las atribuciones que daba á los gobernadores de provincia; que aquella ley que dió lugar al reglamento á que tanto nos hemos referido en esta discusion, al reproducirla el Sr. Gonzalez sin más que introducir algunas variaciones en cuanto á la forma, entendia S. S. que derogaba el reglamento mismo. La cosa es bastante atrevida para afirmada, y es, por tanto, de bastante fácil impugnacion.

Conste, pues, que en cualquier tiempo en que esta discusion se reproduzca, yo demostraré, si tengo necesidad de concurrir al debate, que la ley de organizacion provincial dada por el Sr. Gonzalez restableció en todo su vigor el derecho del Gobierno á las competencias.

Hizo más S. S., y dejo la demostracion para cuando se ofrezca la oportunidad conveniente, que fué, ampliar las facultades concedidas al Gobierno por la ley de 1863 para entablar competencias cerca de ciertos tribunales que estaban excluidos en la ley de 1863 expresamente y por el reglamento, y al adicionarle S. S. la frase de *Tribunales y Juzgados de todas clases*, parecia que otra vez el Gobierno recobraba la facultad que no habia tenido nunca, de recabar para sí lo que pertenecia á su competencia exclusiva.

Con estas dos afirmaciones: que la ley de 1863 no ha regido nunca como supletoria; que la reproduccion de la ley de 1863, literalmente copiada por el señor Gonzalez, no puede en manera alguna derogar lo que tomaba su raíz, su orígen y su base en aquella ley, he hecho bastante rectificacion á las observaciones expuestas en la tarde anterior por el Sr. Gonzalez, y me reservo la demostracion para cuando su señoría quiera hacer mayores ampliaciones sobre lo que expuso en la tarde última.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Muy breves han de ser mis rectificaciones, puesto que ha sido tambien muy breve la contestacion con que el señor Ministro de la Gobernacion me ha honrado.

Y al comenzar tengo que felicitarme yo tambien de haber dado gusto á S. S., y de habérselo dado tambien, á juicio de S. S., á la mayoría, renunciando á la continuacion de mi discurso. Yo me alegro mucho de haber agradado una vez al Sr. Ministro, siquiera sea dejando de hablar.

La primera de mis rectificaciones tiene que referirse á si la ley de 1863 rigió como suplementaria de la ley provincial de 1870, reformada en 1877 en todo aquello que se referia á las atribuciones de los gobernadores como delegados del Poder central; porque esto fué lo que yo sostuve en mi discurso, y á lo que supongo que se ha referido el Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría lo niega, y dice que aquella ley fué derogada por la de 1870; y como el debate ha de ser breve, yo me limito á hacer á S. S. la siguiente pregunta: si la ley de 1863 estaba totalmente derogada por la de 1870, reformada en 1877, ¿qué precepto legal es el que ha autorizado durante todo ese período y hasta la publicacion de la ley provincial que yo tuve el honor de refrendar, para provocar competencias? Porque la facultad de provocar competencias en los gobernadores durante todo ese tiempo no ha estado consignada en ninguna ley más que en la de 1863, hasta que vino á consignarse en las leyes orgánicas del Poder judicial y en la de procedimiento civil y criminal. Si, pues, la ley de 1863 no hubiera estado vigente, no hubiera habido legislacion que hubiera autorizado para suscitar competencias, ni legislacion que regulara esa materia. La ley estaba vigente en todo aquello que se referia á las atribuciones de los gobernadores como delegados del Poder central, porque no podia ménos de estarlo, porque no podia ménos de aplicarse, porque no habia forma de tener autoridades que no tuvieran definidas sus atribuciones, y porque las leyes de 1870, que fueron leyes de organizacion provincial, se ocuparon de las facultades de los gobernadores como jefes de la administracion provincial, pero no determinaron las facultades de los gobernadores como delegados del Poder central, sino usando del precepto genérico en que se dijo que se atendrian á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Tampoco sostuve yo que despues de la ley provincial vigente hubieran concluido las competencias, ni dí al artículo que sobre esta materia hay consignado en ella, el sentido y el alcance que le acaba de dar S. S. Lo que yo sostuve fué que el artículo de la ley vigente en materia de competencias, que con efecto extiende la facultad de provocarlas á los jueces municipales, que antes estaban exceptuados por la ley de 1863... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por la ley, no.) Por la ley de 1863. (*El Sr. Ministro de la Gober-*

nacion: Por la ley, no.) El reglamento desenvuelve, Sr. Ministro, y no hay necesidad de que S. S. pida textos, el reglamento desenvuelve el precepto legal; el reglamento dió al precepto del caso noveno del artículo 11 de la ley de 1863 una extension en cuanto á la excepcion de que hablaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que, con efecto, ha estado vigente tambien mientras lo ha estado la ley; pero el precepto originario está en la ley, y por eso la ley ha tenido que exceptuarlo.

Pues bien; por eso decia yo que la ley provincial vigente ha establecido la facultad de suscitar competencias, de tal manera que no pueden suscitarse, segun mis doctrinas, que tuve el honor de explicar aquí el otro dia, sino por invasion de atribuciones, y en ningun caso porque exista cuestion prévia, ni con pretextos como los que para suscitarlas se han utilizado hasta la publicacion de esa ley. Si S. S. pasa la vista por el artículo, verá que con efecto está casi literalmente copiado del caso noveno del art. 11 de la ley de 1863, porque ya en distintas ocasiones he tenido yo el honor de decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á aquello de que lo que la ley tenia de nuevo no era bueno, y lo bueno no era nuevo, que no habia tenido la pretension de dar por original la ley, sino que la mayor parte de esos preceptos tenian necesariamente que ser copiados, porque no es tan nuevo el sistema representativo en España, que todos los partidos no hayan tenido más ó ménos necesidad de consignar en las nuevas leyes y trasladar de unas á otras ciertas doctrinas legales que es preciso que subsistan siempre.

La ley actual, por lo tanto, es verdad que extiende la facultad de suscitar competencias á los jueces municipales; pero es verdad tambien que afirma de tal manera el precepto, que segun su sentido literal, que yo hubiera tambien explanado, si hubiera tenido tiempo de hacerlo, en el reglamento correspondiente, no admite competencias sino por invasion de atribuciones,

Por lo demás, yo no quiero continuar esta discusion, respecto á la cual me he atenido á lo que el Gobierno decidiera, por las razones que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha indicado someramente. Obedeciendo á las mismas consideraciones que S. S., yo no continúo en el debate, ni paso á tratar el resto de la cuestion que me proponia, sino que me limito á hacer pura y simplemente esta rectificacion, y á mi vez ofrezco á S. S. que cuando lo tenga á bien y crea que es oportuno, continuaremos la discusion sobre este punto, que á mí me parece importantísimo; porque así como yo he procurado anteayer fijar clara y terminantemente las doctrinas del partido fusionista en la cuestion de competencias, y fijar el verdadero espíritu de ciertos artículos de la ley provincial, que no tienen el alcance como resortes de gobierno, que les daba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y que en la práctica les ha dado el Gobierno actual, así entiendo yo que es conveniente una discusion especial sobre el asunto, para que el Gobierno determine de una manera concreta cuáles son sus principios y sus doctrinas en esa materia como en otras, lo cual viene haciendo el Gobierno por la práctica ó por las declaraciones hechas en las Cámaras.

Pero como no hay una completa armonía en esta materia entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y alguno de sus compañeros, por eso considero que esa discusion es conveniente, y dejo al arbitrio de S. S. el momento de empeñarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento mucho esta forma que parece generosa ó hábil, de dejar al arbitrio del Gobierno las discusiones. Hemos empezado esta tarde porque el Sr. Gonzalez ha entendido que no debia continuar su discurso; y en vista de esto, hijo de la iniciativa y de la conveniencia particular ó política de S. S., lo que quiera que sea, que yo no lo juzgo, me he levantado y he expuesto que, dado que el Sr. Gonzalez renunciaba á usar más ámpliamente de la palabra, el Gobierno encontraba una ocasion de condescender con el sentimiento del país, á quien va pareciendo demasiado larga, inútil y enojosa esta discusion, limitándome á hacer dos afirmaciones frente á las hechas por el Sr. Gonzalez.

De manera que, respondiendo yo al tono dado á la discusion por el Sr. Gonzalez mismo, parece ahora, segun se expresa S. S., que soy yo el que invoca algun género de consideraciones para no continuarla. Por tanto, S. S. no tiene que dejar á mi cargo absolutamente nada, porque el Gobierno no ha rehuido la discusion, ni la rehuirá en ningun caso.

Paréceme, por otra parte, que es innecesario hacer esto objeto de una discusion especial, cuando no ha podido ser más especial y determinada la discusion que ha ocupado al Congreso sobre la materia de las competencias y de las facultades del Poder administrativo para establecerlas. De esta cuestion se ha tratado exclusivamente en los últimos dias; sobre ella han versado todos los discursos de los principales oradores, y la materia parece ya agotada.

Ha expuesto el Sr. Gonzalez, por otra parte, la conveniencia de que el Gobierno determine su doctrina en este asunto; y aun despues de esto, que no tiene absolutamente nada que ver con las contradicciones de los Ministros, el Sr. Gonzalez saca como consecuencia que los Ministros no estamos de acuerdo ó no vemos de la misma manera la cuestion, cuando todos los que se han levantado á hablar desde este banco han sostenido las mismas doctrinas.

Pero ¿qué más necesitaba hacer el Gobierno, que afirmar que su doctrina en esta materia es la doctrina que se ha practicado sin interrupcion por todos los Gobiernos de todos los partidos; esto es, la doctrina de que al Gobierno compete para defender la independencia del Poder administrativo, suscitar competencias al Poder judicial cuando el Poder judicial invada su terreno ó sus atribuciones; doctrina observada á pesar de haber sido derogadas las leyes en que se desenvolvia; observada, digo, sin interrupcion tambien durante la época revolucionaria, y explicada por los Gobiernos provisionales de aquella, como demostró en la última discusion mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, recordando al Sr. Montero Rios una competencia resuelta á favor de la Administracion, por una causa mucho más baladí que la de que se trata hoy, y siendo Ministro de Gracia y Justicia el señor Montero Rios? La doctrina del partido conservador es la que observaron aquellos Gobiernos, la que ha observado sin interrupcion el partido constitucional antes y despues de la ley provincial.

La doctrina que consignó el partido fusionista en

la ley que lleva la firma del Sr. Gonzalez, es la misma que la consignada en el reglamento de 1863; en aquella ley se reproducen literalmente todos los artículos que hablan de las atribuciones de los gobernadores, sin más que esta diferencia: en el reglamento de 1863 se decia: corresponde á los gobernadores: primero, tal cosa; segundo, tal otra, y tercero, tal; y el señor Gonzalez hizo por cada número un artículo, y ha repetido el *corresponde á los gobernadores* en cada número.

Aquí están los textos y se pueden leer, y con su lectura verse que están literalmente copiados. ¿Qué alteraciones se han introducido? Una en la cuestion de competencias. ¿Sabeis por qué? Lo voy á explicar.

Estaba tan en las creencias del partido fusionista la necesidad de sostener la facultad del Gobierno á entablar competencias, que en esta materia se excedió á lo que habia hecho en todas épocas el partido conservador, y sin duda por un espíritu que allí latía, que predominó en la resolucion de todos los problemas políticos, con grandes censuras de algunos elementos, pero predominó al fin en interés público; en una ley administrativa de 1881 el Sr. Camacho concedió en la base 24 á los delegados la facultad de entablar competencias, facultad que habia sido siempre exclusiva de los gobernadores. ¿Es esto exacto? Positivo.

De manera, que la única novedad introducida en pleno imperio del partido fusionista en materia de competencias, fué ésta: que la facultad de entablar competencias, que por la ley de 1863, y despues por la práctica impuesta por la necesidad, correspondia únicamente á los gobernadores, el partido fusionista la amplió á los delegados en 1881 en la base 24 de la ley económico-administrativa del mismo año. En esa base 24 se trascribian las disposiciones del reglamento de 1863 desde su art. 54 al setenta y tantos, que son los artículos que han estado vigentes siempre. ¿Y qué sucedió? Que esta resolucion impuesta á aquel Gobierno por el Sr. Ministro de Hacienda, no le gustaba á la representacion de otro elemento de aquella situacion, y en vez de presentar la batalla francamente para anularla, el Sr. Gonzalez trajo la ley de organizacion de provincias, y en esta ley dijo, enmendando en esto solo la de 1863: la facultad de entablar competencias es exclusiva de los gobernadores; y fué la sancion de este calificativo *exclusiva* un decreto-sentencia que vino en seguida sobre una competencia interpuesta por un delegado, en la cual se declaró que la facultad concedida en la base 24 habia sido derogada por este artículo de la ley provincial.

De manera que el partido fusionista en el espacio de un año amplió á los delegados la facultad de entablar competencias, y la restringió luego copiando en su ley provincial el precepto de la ley de 1863.

Esto es lo que ha sucedido con esta aclaracion que el Sr. Gonzalez hizo para restringir las demasías en esta materia del Sr. Ministro de Hacienda, demasías aceptadas por todo aquel Gobierno y por todo aquel partido, que quiere sostener hoy por necesidades del momento que fué derogado el reglamento de 1863 en su art. 54. No es eso: conocemos perfectamente las historias de éstos ahí están los textos vivos. No es posible sostener que un reglamento que desenvuelve el precepto de una ley queda derogado cuando ese precepto se reproduce literalmente en otra ley. Esta es, sin embargo, la argumentacion que el Sr. Gonzalez hizo en la última tarde. ¿Cómo se demuestra eso? Cuando se reproduce el artículo orígen de la facultad de entablar competencias, lo natural es que esa facultad renazca con todo su vigor y lozanía.

Decia el Sr. Gonzalez, y este es el otro punto que yo tenia que rectificar, que la ley habia seguido como supletoria constantemente.

A esto he opuesto una negacion rotunda; la ley no ha regido ni un solo dia como supletoria. Ha sucedido una cosa extraña, de la cual, claro es que este Gobierno ni ninguno puede ser responsable. Siendo la ley de 1870, no una ley de administracion, sino en sentido de sus autores una ley completa de gobierno, y habiéndose omitido en ella la facultad de entablar competencias por parte de los gobernadores, olvidándose así una necesidad imperiosa y de primer órden para la existencia del Poder público, se ha dado el caso de que enfrente de esa necesidad y de restablecer la ley de 1863, se ha estado aplicando sin interrupcion el reglamento de aquella ley derogada; y lo que ha estado vigente no ha sido todo el reglamento, sino los artículos desde el 54 hasta el setenta y tantos de él. Esto es lo que ha sucedido, y ha sucedido sin que haya habido precepto legal alguno, sino por las necesidades del servicio, porque cuando se ha notado esta omision de la ley, se ha acudido á este recurso y se ha aplicado el reglamento. La ley habia desaparecido, estaba derogada, y lo que S. S. ha dicho esta tarde es lo siguiente: «en cuyo art. 12 se decia que como delegados del Poder central, como representantes y delegados del Gobierno, se acomodarian á lo que éste estableciera en las leyes, reglamentos y disposiciones que dictare en virtud de sus facultades.»

Pero si ni aun se decia que estaba vigente el reglamento de 1863, ¿quiere deducir el Sr. Gonzalez de este artículo que no ya el reglamento, sino la ley regía como supletoria? No. ¿Por qué no hemos de tener la franqueza de llamar las cosas por su nombre? ¿Por qué hemos de cometer el error, que yo siento muchísimo que cometan las minorías, de renegar de toda la historia, de negar un hecho interpretado igualmente por todos los Gobiernos, de negar una facultad ejercida de igual manera por los Gobiernos de todos los partidos, solo por el prurito de buscar distingos y diferencias en una cuestion como la que ha ocupado la atencion de la Cámara desde que se han reanudado las sesiones? Lo más natural, lo que no implicaria una contradiccion con el pasado, seria reconocer una facultad que nadie ha puesto en duda, y despues, respecto de los hechos venir á discutir. Pero son demasiado ambiciosos los señores de la oposicion, y no se contentan con discutir el hecho, sino que quieren discutir el derecho, para que resulte que se levanten vivos los precedentes que han dejado sentados y los textos que han escrito, á contradecir lo que hoy sostienen.

Yo creo que he contestado á lo principal de esta rectificacion, y si alguna cosa de interés se me olvida, ocasion tendré de recogerla. Y repito que jamás, en ningun tiempo, la ley de 1863 ha regido como supletoria de las leyes de 1870; que siempre, en todo caso, sin precepto legal que lo autorizase, por atender á las necesidades que se imponian, ha regido el reglamento en sus artículos desde el 54 al 70 de la que fué ley en 1863, y que se ha mantenido la facultad del Gobierno para entablar competencias. Afirmo

igualmente que es temeridad sostener que la ley de organizacion provincial del Sr. Gonzalez, que no hizo más que reproducir textualmente, sin más que la modificacion que antes he expuesto las atribuciones que daba á los gobernadores la ley de 1863, hasta el extremo de que al capítulo le da el mismo título de «Atribuciones de los gobernadores» que daba aquella ley; que es temeridad, repito, sostener que esa ley derogue aquello á que le obliga el mismo texto que ha copiado; y afirmo que al restablecer aquellos preceptos del reglamento que habia regido por espacio de muchos años, solo por la necesidad del Gobierno, sin autorizacion competente, floreció vigoroso y rige desde la ley del Sr. Gonzalez por virtud de la misma ley, el derecho de entablar competencias.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo celebro que el Sr. Ministro de la Gobernacion se olvide de la discusion incidental que aquí se ha entablado entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo en su orígen, porque esto le hace incurrir en contradicciones que ceden en provecho mio para el debate.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sostiene que en la ley provincial que yo tuve el honor de firmar no se hizo otra cosa, en cuanto al capítulo de atribuciones de los gobernadores, que copiar la ley de 1863. Tiene razon S. S.: aquellos preceptos los he copiado yo de la ley de 1863 ó los ha copiado la Comision del Congreso que intervino en la formacion de aquella ley; pero eso debe decírselo S. S. al Sr. Silvela, que entretuvo agradablemente al Congreso durante media hora convenciéndole de que el partido conservador no se habia atrevido en ningun tiempo á dotar á sus autoridades de los resortes gubernativos que encerraba mi ley provincial. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Qué contradiccion hay en eso?) ¿Pues no ha de haberla? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Hay contradiccion?) La hay, porque esas disposiciones han estado vigentes hasta la publicacion de mi ley. Lea S. S. el texto del artículo que yo leí en mi discurso, y que no sé cómo estará tomado por los taquígrafos.

Dice el art. 12 de la ley de 1877, que como otros yo sostengo: «El gobernador en sus actos como representante y delegado del Gobierno se acomodará á lo que establezcan las leyes, y á los reglamentos y disposiciones que éste dictare en virtud de sus facultades.»

Es decir, que como la ley venia determinando las atribuciones que competen á los gobernadores como jefes de la administracion provincial, cuando llegó al punto en que debian determinarse las que les habian de corresponder como delegados del Poder central, obedeciendo al sistema que en la confeccion de aquella ley presidió, no se quisieron determinar esas facultades allí, sin duda porque el Ministro que tomó la iniciativa en la confeccion de las leyes de 1870 tenia el pensamiento de llevar esto á una ley especial; y de aquí que estampó en su lugar el art. 12, diciendo: en cuanto á estas facultades de los gobernadores, serán aquellas que se determinen por las leyes.

Vino despues la aplicacion de la ley y la necesidad de apreciar en muchos casos en virtud de qué precepto legal habia obrado un gobernador cuando ejecutaba actos en armonía con este precepto; y entonces, como que la ley era deficiente, se refiere á la de 1863, única que regía en esta materia; y de aquí que esa ley haya venido siendo aplicada y considerada como vigente, absolutamente en todo lo que se refiere á las facultades de los gobernadores como delegados del Poder central, incluso la de provocar competencias, porque si no hubiera estado vigente la ley de 1863, no hubieran tenido los Gobiernos... (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Sí.) Le suplico al Sr. Ministro tenga un poco de paciencia, porque si se toma el trabajo de comparar el texto de la ley de 1863, en cuanto á la facultad de provocar competencias, con el texto del art. 54 del reglamento, verá S. S. que no son idénticos; verá S. S. que el uno es positivo y el otro negativo en su forma, y que mientras el número 9 del art. 10 de la ley de 1863 dice: «Provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando éstos invadan las atribuciones de la Administracion,» precepto que si no hubiera estado subsistente no habria podido ser citado por los gobernadores, como está mandado; mientras este número dice lo que acabo de leer, el art. 54 del reglamento dice: «Los gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia;» es decir, establece las excepciones del precepto legal, y establece como primera la de los juicios criminales, marcando á su vez despues otras dos, ó sean dos casos en que ni aun en los juicios criminales podrán suscitar cuestiones de competencia.

Vea, pues, S. S. cómo no ha podido estar vigente el art. 54 del reglamento de 1863 sin estar vigente tambien el artículo de la ley que le daba orígen; como no ha sido posible que en virtud solamente del artículo 54 del reglamento hayan tenido los gobernadores la facultad general de suscitar competencias á los tribunales. Si la ley de 1863 no hubiera tenido consignada en ningun precepto legal esa facultad, no hubiera existido, porque ninguna otra ley la otorgaba á los gobernadores; y si con este incontestable argumento he demostrado que la ley de 1863 estaba vigente en este punto y era aplicada por los Gobiernos anteriores á aquel de que yo formé parte, resulta que el Sr. Silvela no tenia razon cuando suponia que nosotros habíamos traido como una novedad en nuestra ley todas estas facultades que hemos tomado de la ley de 1863, y cuando queria deducir de esto un cargo de inconsecuencia contra nosotros, atribuyéndonos un arrepentimiento que ni sentimos ni sentiremos, porque tenemos por bastantes los resortes de gobierno en nuestras leyes consignados.

Es cierto que el partido liberal introdujo en su legislacion de 1881 la novedad de conceder á los delegados de Hacienda la facultad de suscitar competencias, y es cierto tambien que en la ley provincial vigente quedó abolida esa facultad. En lo único que se ha equivocado el Sr. Ministro, y aun cuando esta es una equivocacion pequeña, quiero consignarla, es en que se haya derogado esa facultad por iniciativa mia. Si hay gloria en ello, no me corresponde, puesto que se derogó por iniciativa de las Córtes. El proyecto de ley que yo presenté á la Cámara no traia la derogacion de ese artículo de la ley del Sr. Camacho. Salió de la Cámara.

Pero mientras más discutimos esta materia, más patente se hace la necesidad que yo establecia de que cada uno de nosotros fije sus principios; porque es verdad, Sr. Ministro de la Gobernacion, que en cuanto á la facultad de los gobernadores de suscitar competencias sobre invasion de atribuciones, estamos y

hemos estado siempre perfectamente de acuerdo el partido conservador y el partido liberal. Todo eso es exacto, y así lo he reconocido yo; pero nuestro criterio ha sido perfectamente distinto para los casos en que no existe esa invasion de atribuciones, y puesto que ya he marcado yo cuál es el criterio del partido liberal, se hace necesario que el partido conservador diga cuál es el suyo. Nosotros no hemos creido nunca que constituye invasion de atribuciones lo que hemos llamado, para entendernos en esta discusion, cuestiones prévias, mientras que el partido conservador ha sostenido siempre lo contrario.

Lo que hay es que el Sr. Ministro de la Gobernacion continúa apegado á las viejas doctrinas, y ha consignado en su proyecto de ley de administracion local un artículo en que se declara que los gobernadores tienen la facultad de imponer penas; es decir, que S. S. sigue apegado á la teoría de que hay materias criminales reservadas á la Administracion; al paso que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha sido tan escrupuloso en esta parte, que en el proyecto de Código penal que tiene presentado á las Córtes ha escrito un artículo expreso para hacer la declaracion contraria, puesto que ha dicho: «No se reputan penas: primero, las que impongan las autoridades gubernativas y administrativas en tales y cuales casos.»

De modo, señores, que partiendo dentro del mismo Gobierno de criterios tan opuestos, no puede ménos de llegarse á consecuencias opuestas; porque, como dije el otro dia, si aceptamos la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que hay materias criminales reservadas á la Administracion, no tenemos más remedio que decir que hay invasion de atribuciones en todos los casos en que á la Administracion se le ocurra manifestar que hay una cuestion prévia de su incumbencia; mientras que si se acepta la doctrina del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como no hay materia criminal reservada á la Administracion, la cosa es completamente clara: cuando no haya una invasion manifiesta de las atribuciones del Poder ejecutivo, no há lugar á suscitar competencias por esta causa.

Por consiguiente, las cuestiones prévias quedarán proscritas, porque si hay alguna que resolver, será el tribunal quien haya de decidir si tiene suficientemente preparado el proceso para fallar ó no lo tiene. Así es que importa tanto esto, cuanto que es muy posible que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y nosotros vengamos á coincidir en la doctrina, mientras es completamente imposible que coincidan el Sr. Ministro de la Gobernacion y mi partido. Tendremos, por lo tanto, si esto sucede, que continuar en esa diferencia de apreciacion el partido conservador y el partido liberal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Procuraré ser breve, si me es posible, claro y todo lo conciso que me sea dable; porque comprendan los Sres. Diputados que el Sr. Gonzalez está discutiendo esta cuestion de manera que debe producir una gran confusion en la materia; porque yo, que creo tenerla estudiada, y tener opiniones fijas sobre ella, á veces llego á confundirme y marearme tambien con los argumentos que hace S. S. Voy á ver, por ejemplo, si puedo fijar esta última parte de una manera definitiva, para que el Sr. Gonzalez no se empeñe, en esta materia y en esta ocasion, en ver divergencias entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

¿No cree el Sr. Gonzalez que puede admitir como buen dato para resolver sobre esta materia, no las palabras del Sr. Presidente del Consejo, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni las mias, sino un texto legal, por ejemplo, del Sr. Alonso Martinez? Pues vamos á olvidar, y olvidado tenemos lo que hayamos dicho los respectivos Ministros, y vamos á ver lo que dice el artículo 10 de la ley de enjuiciamiento criminal del Sr. Alonso Martinez, que me parece que esto podrá ya resolver la cuestion. Artículo 10 de la ley de 1881, de los buenos tiempos, de los tiempos del poder del partido fusionista; ley redactada por el Sr. Alonso Martinez, una de las personas más importantes de ese partido, y dice así: «Corresponderá á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los tribunales de Guerra y Marina y á las autoridades administrativas ó de policía.»

¿Es buen texto éste? ¿Es del partido fusionista? ¿No satisface á S. S.? ¿No hay aquí algo sobre materia criminal en que se exceptúa esto? Yo quisiera, no ya en nombre mio, sino en nombre de los que me escuchan, que me pudiera facilitar S. S. la facultad de entender el castellano, porque eso es más claro que la luz del dia.

Corresponde, dice una ley redactada por el señor Alonso Martinez, corresponde á los tribunales en materia criminal todo, ménos las excepciones que le están reservadas al Senado, á la Administracion y á la policía.

Me parece que la cosa es bastante clara. Pues esos son en su mayoría los argumentos que presenta el señor Gonzalez. Por ejemplo, dice el Sr. Gonzalez: «El Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Ministro de la Gobernacion están en contradiccion,» porque ya estamos todos en el secreto, y si no lo estamos, debiéramos estarlo; y si no lo estamos ni lo estaremos, es menester que las gentes crean que lo estamos. De manera que es inútil que sostengamos las mismas cosas, que defendamos las mismas cosas, que comulguemos en la misma iglesia, que tengamos los mismos ritos y las mismas creencias: es menester que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo no estemos conformes, para que las oposiciones estén contentas.

Si no es más que eso, vamos á concederles esa apariencia de que nos vamos á disgustar por tan pequeña cosa. Continuaremos estando de acuerdo, y las oposiciones seguirán diciendo que no lo estamos, y todos estaremos bien avenidos: nosotros conformes y amistosa y cariñosamente unidos, y las oposiciones creyendo que estamos aquí como perros y gatos, ó como me dicen aquí, como fusionistas é izquierdistas, porque ya sabe todo el mundo que el otro dia ofrecian auxilio los de la casa contigua por si acaso tenian algun incendio en la de los fusionistas, y ayer correspondia el Sr. Gonzalez echándole á un individuo de la minoría izquierdista en cara un acta que calificaba de falsa; de manera que viven en una perfecta armonía. Yo no sé si el individuo aludido recogerá la alusion. (*El Sr. Gonzalez*: Era á la mayoría, no al interesado.) Su señoría es posible que se lo dijera á la mayoría; pero no habia tenido el cuidado de taparle los oidos á la minoría fusionista, y era natural que lo

oyeran los unos y los otros. Pero, en fin, esas son cuentas que á vosotros os toca liquidar.

Voy á la contradiccion en que estamos el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo que el partido conservador no habia tenido valor, ó no habia creido prudente dar atribuciones á los gobernadores civiles: yo he dicho hoy que el Sr. Gonzalez copió su ley de la de 1863; la de 1863 es una ley conservadora; luego el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Ministro de la Gobernacion están en contradiccion ¿Es este el argumento? No me importa una interrupcion. No se me contesta; pero el argumento es este, y todos los Sres. Diputados lo han oido: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acusando de tímido al partido conservador, y el Ministro de la Gobernacion diciendo que habian copiado los fusionistas los preceptos del partido conservador, están en contradiccion, contradiccion flagrante que entregó á las mayores alegrías y á las espectativas de risueños horizontes por parte de la minoría fusionista. Pues no hay semejante contradiccion; lo que dijo el señor Ministro de Gracia y Justicia es verdad, como es verdad lo que he dicho yo; solamente que hay que colocar la cuestion en tiempos distintos.

El partido conservador, despues de la restauracion, modificó las leyes de 1870 y sus precedentes, y temiendo que se dijese que venia á hacer reaccion, modificó las leyes en lo estrictamente necesario para que se pudiera gobernar con ellas, y no restableció en esa modificacion tímida que hizo de las leyes de 1870, las facultades de los gobernadores; con lo cual queda demostrado que lo que dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es evidente.

Pero viene el partido fusionista, que no tenia que guardar esos respetos que al partido conservador le imponian su significacion y los tiempos; viene el partido fusionista, que llegando amparado por la bandera liberal, podia tomarse toda clase de libertades, y restableció la ley conservadora de 1863 con gran valentía, yo le reconozco esa valentía y le tributo por ella un aplauso. Vea, pues, S. S. como no hay contradiccion ninguna entre lo que dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y lo que yo he afirmado. ¿Por qué restableció el partido fusionista la ley de 1863? Quizás si nos fijamos en la firma del Sr. Vaamonde, compañero del Sr. Alonso Martinez, con cuya firma aparece publicada la ley; si seguimos á esas personalidades en las posiciones políticas que ocupaban en aquella época y en las que ocupaban en 1881, se podrá deducir que en vez de haber contradiccion, hay consecuencia, y que en vez de pugnar con los principios del partido fusionista, vemos en esa ley los principios que verdaderamente le informan.

Pero el Sr. Gonzalez se obstina en sostener que la ley de 1863 estaba vigente; y yo pregunto á su señoría: ¿le ha ocurrido á alguien decir desde la revolucion de 1868, en ningun tiempo, que estuviera vigente la necesidad de la autorizacion prévia para procesar á los empleados públicos? Pues si la ley de 1863 estaba vigente como suplementaria, debia estar vigente para que se cumpliera en todos los artículos que comprende el capítulo de las atribuciones de los gobernadores, y aquí está en el párrafo octavo la facultad de conceder ó negar el permiso para procesar á los empleados; es decir, la autorizacion prévia. (*El Sr. Gonzalez*: Ese estaba derogado expresamente.) Claro; como toda la ley. (*El Sr. Gonzalez*: Toda la ley, no.) Expresamente toda la ley, con la cláusula usual de *todas las leyes anteriores á ésta quedan completamente derogadas*. ¡No habia de estar derogada! ¿Se puede invocar el artículo de un reglamento que un Gobierno dicta, para decir que están vigentes las leyes anteriormente derogadas? Pero hay más. ¡Si estas cosas llegan á un límite que yo digo que confunden; si á mí me parece que produce mayor vértigo que el abismo, el poder seguir al Sr. Gonzalez en su argumentacion!

Supone S. S. que el art. 54 del reglamento de 1863 ha quedado derogado por su ley. ¿No es esto lo que supone S. S.?... Su señoría lo asiente y lo afirma. Pues vamos á ver por qué ha quedado derogado, ó por qué ha podido quedar derogado ese artículo. El art. 10 de la ley de 1863 dice lo que sigue: «Corresponde al gobernador de la provincia: 1.°, 2.°, 3.°, etc., hasta el párrafo 9.°, que dice lo siguiente: «Provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando éstos invadan las atribuciones de la Administracion.»

A consecuencia de este precepto, en que no hay exclusion de ninguna clase, que no establece exclusion ni de lo civil ni de lo criminal, porque no contiene más que la facultad absoluta del Poder administrativo de entablar competencias, se hace posteriormente el reglamento de 1863, y en su art. 54, la facultad absoluta establecida en el párrafo noveno del art. 10 de la ley, se limita en lo criminal en la forma negativa que el Sr. Gonzalez ha expuesto. ¿No es esta la cuestion? De manera que ese art. 54 del reglamento de 1863 rigió á consecuencia de la misma ley de 1863. ¿No es esto? Sin la ley de 1863, no hay reglamento de la misma fecha. ¿No es esta la cuestion? Pues si yo demuestro que el artículo de la ley del señor Gonzalez es idéntico á la de 1863, ¿cómo me demostrará el Sr. Gonzalez que ese artículo que inspiraba y daba orígen al art. 54 de la ley de 1863, porque le ha puesto S. S. en la ley, le deroga? Esta es la cuestion sencilla.

Veamos lo que dice la ley de 1863; y voy á trascribir los textos para que se vea que son los mismos los que va á oir el Congreso. Digo mal; no son los textos los mismos, son más ámplios los del Sr. Gonzalez. Reproduce la fórmula general de las facultades que corresponden á los gobernadores, y el Sr. Gonzalez añadia: *como atribucion exclusiva*, para derogar la base 24 de la ley del Sr. Camacho. Y en seguida sigue lo mismo: «provocar competencias á los Juzgados,» y añade: «*de todos los órdenes, cuando éstos invadan las atribuciones de la Administracion.*»

De manera que un artículo literalmente copiado, que en una época da lugar á un reglamento, en otra época S. S. sostiene que lo deroga. ¿Es esta una demostracion evidente y clara? Pues no lo creais, porque vamos á oir al Sr. Gonzalez que pretende demostrar que las mismas cosas dicen enteramente lo contrario en el año 1863 que en el año 1882, porque yo espero que S. S. ha de pretender demostrarlo.

Pero mientras esto no se demuestra, y en realidad no se demostrará; mientras por añadidura se hayan entablado y se hayan resuelto competencias por causas mucho menores que la que ha suscitado la competencia de que tratamos, menester será convenir en que el interés del debate, un interés momentáneo y pasajero, es el que arrastraba al Sr. Gonzalez á sostener lo contrario de lo que practicó, y lo contrario de lo que creyó y consignó en su propia ley.

No me acuerdo si S. S. ha hecho alguna otra ob-

servacion, y como ésta es tan esencial, á ella me limito, repitiendo, y lo he de repetir cuantas veces me levante, que la ley de 1863 no estuvo jamás en vigor. Y tan no lo estuvo, Sres. Diputados, que una de las atribuciones de los gobernadores, en la que ciertamente el Sr. Gonzalez introdujo una modificacion que voy á decir tambien, es la atribucion de imponer multas. Ese art. 22, sobre el cual se suscitan tantos comentarios, que da ocasion á tantos lamentos y á tantas quejas, ese art. 22 está copiado literalmente tambien de la ley de 1863, con una sola diferencia y es, que la ley de 1863 imponia como multa máxima la de 1.000 rs., y el Sr. Gonzalez, en su amor en aquella época al principio de autoridad, dobló la multa y admitió hasta 500 pesetas ó 2.000 reales.

Pero por lo demás, el artículo está copiado literalmente, sin más que esta diferencia. Esa facultad se les daba en aquella época á los gobernadores para defender la religion, la moral ó la decencia pública; y en el art. 22 del Sr. Gonzalez se suprimió la religion y se copió literal, íntegramente lo que entonces se preceptuaba.

Yo renuncio á mayores ampliaciones. A mí me parece que el Sr. Gonzalez hizo una gran obra restableciendo una ley conservadora, porque no hay nada más digno de censura que el ser los hombres pertinaces en el error cuando están plenamente convencidos de que otros son los caminos que conducen á la defensa del interés y de la felicidad pública. Y el Sr. Gonzalez en este banco, en el contacto con la realidad, sintió la conveniencia de armar á los gobernadores de facultades, y llegó á ser entusiasta partidario de la ley de 1863, ley conservadora, hasta el punto de trascribirla íntegra y literalmente en su ley de organizacion de las provincias.

No se arrepienta el Sr. Gonzalez de un movimien to tan noble y tan generoso de su alma; sostenga que es compatible esta ley con el credo de su partido, pero no reniegue de principios que tan bien y con tanta conviccion consignó en su obra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Comprendereis, Sres. Diputados, que seria de mal gusto que yo contestara á esto de los arrepentidos. Está ya tan gastado, que no me parece que estemos en el caso de perder tiempo para hacernos cargo de esa clase de consejos. Yo no he tenido necesidad de restablecer esa ley; lo único que hice fué reunir en un solo cuerpo legal lo que estaba en dos; lo único que hice fué completar la ley de gobierno y administracion de las provincias, que venia á ser una ley de administracion de provincias solamente, y traer á la ley provincial lo referente á las atribuciones de los gobernadores. Ya he explicado antes por qué sin duda en la ley de 1870 no se incluyó este título.

Es muy cómodo esto de apelar á textos de los contrarios olvidando los propios; pero á mí no me duelen prendas en esta materia, ni tampoco á ninguno de mis correligionarios, y yo diré á S. S. que el texto de la ley de procedimiento criminal que S. S. ha leido por segunda vez hoy, y cuya lectura se habia ya antes repetido desde el banco ministerial, no desmiente para nada mi aseveracion de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha entrado en progresos científicos que su señoría rechaza todavía, y que esos actos reservados á la Administracion (*actos* dice el artículo que su señoría ha leido de la ley de enjuiciamiento criminal), esos actos reservados á la Administracion, sabe todo el mundo cuáles son, y sabe que, segun las doctrinas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y las mias, no tienen verdadero carácter criminal, porque no tienen tampoco carácter criminal las lesiones que producen en la moral de la sociedad, como no tiene carácter criminal ni en el terreno jurídico ni en la moral de las penas la correccion que se les aplica. Será en vano que S. S. cite cuantos textos quiera; porque si su señoría desea textos, aquí tengo yo el de su proyecto de ley de administracion provincial, en el cual se establece terminantemente, entre las facultades de los gobernadores, la de imponer penas; y aquí tengo al mismo tiempo el proyecto de Código penal presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que declara terminantemente que no son penas las que pueden imponer los Gobiernos, que no hay materia criminal reservada á la Administracion; proyecto de ley en el cual el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no solo ha querido dejar bien consignada esta doctrina en el preámbulo y en el art. 6.°, sino que cuando ha tratado de las faltas, ha sido consecuente con sus principios y ha establecido una division perfecta entre aquellas faltas que no son faltas, sino pequeños delitos, por la entidad del daño que producen, y las faltas que pueden llamarse leves y que consisten en la desobediencia á la autoridad, faltas de policía, infraccion de bandos y otra multitud de casos, repitiendo las palabras del Sr. Silvela, de esos que están reservados á la Administracion.

Pues bien; repito que importa mucho el acuerdo, que yo espero que vendrá en esta materia, porque por los caminos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se va derechamente á la doctrina de no aceptar otras competencias que aquellas que constituyan verdaderas invasiones de atribuciones, y á la proscripcion completa de las cuestiones prévias. ¡Y cuán satisfecho no me veria yo si algun dia consiguiera que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dedujese las consecuencias de su doctrina con aplicacion ya á la cuestion concreta de las competencias!

Y voy en esto á copiar al Sr. Ministro de la Gobernacion: no renuncie S. S. á ningun progreso que su compañero inicie, porque tambien los progresos honran mucho á los partidos conservadores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo ya sé que esta es una tarea difícil; pero en fin, deseo ver si puedo conseguir que el Sr. Gonzalez, aunque esto le produzca alguna tristeza, se convenza de que esta tarde no va á encontrar esas contradicciones entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo.

El Sr. Gonzalez, ya por todo argumento (y esta es una ventaja, porque al fin abandona el terreno del debate y se va por esos mundos á buscar argumentos, y ya no estamos en la cuestion estudiantil ni en la cuestion técnica de las competencias) recurre á lo que yo digo en el proyecto de ley de administracion local y á lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice en el proyecto de Código penal. Bueno es que el otro terreno le deje libre, porque ya en esta parte hemos llegado á un resultado.

Siguiendo al Sr. Gonzalez, voy á demostrarle á su señoría que padece en esto una ilusion. Claro es que el Código penal no puede llamar penas sino á las que él establece y los tribunales de justicia aplican; pero hay penas disciplinarias que aplican los gobernadores gubernativamente, y de éstas es de las que trata el proyecto de ley de administracion local. ¿Es que no le gusta á S. S. el nombre de penas, ó es que su señoría entiende que cuando un gobernador impone 500 pesetas de multa en virtud de la facultad que S. S. le concedió, produce placer á la persona á quien se le impone esa multa? Yo quisiera saber cuál es la diferencia que existe, para ver si podíamos llegar á un acuerdo. Qué, ¿quiere decir la contradiccion que su señoría supone existe entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo, que las correcciones que aplican las autoridades gubernativas en virtud de la facultad que les conceden las leyes no son penas? Son penas disciplinarias, pero son penas que causan dolor y que producen, bien aplicadas, correccion y enmienda.

No tengo ya sobre esto más que decir: yo me alegraré de que hayamos llegado á entendernos tambien sobre este particular.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No voy á hacerlo por el afan de hablar el último en la cuestion, sino para decir al Sr. Ministro de la Gobernacion en cuanto á eso que S. S. determina con el nombre de penas, que la distincion entre unas y otras no es tan trivial como S. S. cree, sino que es trascendental en la materia de que nos estamos ocupando; porque la diferencia está en que yo entiendo que la doctrina del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lleva la tendencia de marcar determinadamente lo que es materia criminal, mientras la aseveracion de S. S., hecha en su discurso aquí, y antes en el proyecto de administracion local, es que hay materia criminal reservada á la Administracion; y como no hay materia criminal reservada á la Administracion segun la doctrina del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la mia, por eso precisamente se habia dado un gran paso con la doctrina del Sr. Ministro de Gracia y Justicia estampada en el Código, en el camino de la determinacion de la línea divisoria entre aquello que está encomendado por la Constitucion á los tribunales, y aquello que, siendo sin embargo una limitacion de los derechos del ciudadano, no constituye verdadera materia criminal.

Esta era la diferencia, y por eso yo creo que la cuestion no es tan baladí como supone el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Lo siento, Sres. Diputados, pero al fin el Sr. Gonzalez se coloca al lado de mi compañero el señor Ministro de Gracia y Justicia, defendiendo los progresos científicos, y me dirige una catilinaria porque no abro mi inteligencia al progreso. Pero es necesario, ya que encuentro la ocasion de tener tan buen maestro, que yo aclare mi inteligencia, y así adelantaré algo esta tarde.

El Sr. Gonzalez dice que la pena de que habla el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no es una cuestion baladí, porque determina la materia criminal; y aquí de mi espíritu refractario á tan elevada concepcion.

Yo entiendo que la materia criminal no la determina la pena, sino que la determina la definicion del delito, del acto ó de la omision á que se aplica la pena, y que la pena no es más que una sancion. Es verdad que estas deben ser ideas rancias; pero no es posible que esto dijera si yo estuviese á la altura de los progresos trascendentales que en esta materia ha hecho el Sr. Gonzalez en la ley de organizacion de provincias, copiando la ley de 1863. (*El Sr. Gonzalez*: A eso es á lo que no puedo contestar.) Ya lo creo, porque á lo que no se puede contestar no se contesta. La ventaja que tenemos los que somos un poco refractarios á esas luces sobrenaturales, es que ponemos los argumentos en términos que muchas veces no se puede contestar á ellos. ¿Cómo la pena ha de determinar materia criminal alguna? La materia criminal se determina por los elementos componentes del hecho que constituye delito, sea acto ú omision, del hecho en que concurren los factores indispensables que determinan las leyes positivas que lo penan.

Por lo demás, se ve claramente demostrado que la cuestion es harto baladí, que no conduce más que á producir confusion, porque solo á la sombra de la confusion es posible sostener el debate desde el punto de vista que han tomado las oposiciones. ¿Qué significa hablar de la cuestion prévia y distinguir con gran énfasis la competencia de atribuciones de la cuestion prévia, para suponer que subsiste la una y que está derogada la otra? Yo hubiera entrado esta tarde en este debate, si hubiera presumido que en estos incidentes habíamos de invertir tanto tiempo, y entonces hubiera demostrado el error y la confusion en que habia incurrido la última tarde el Sr. Gonzalez. Porque, Sres. Diputados, ¿qué significa esta distincion de competencia de atribuciones y de cuestion prévia? La cuestion prévia es la manera de traducir en la práctica, de hacer efectiva la facultad de promover las competencias. ¿De qué manera se resuelve el conflicto cuando la autoridad judicial se declara competente en un asunto y la autoridad administrativa entiende que le corresponde conocer de él? ¿No es eso la cuestion prévia? Resolver préviamente si corresponde al órden judicial ó al órden administrativo. Esa cuestion prévia toma en cada caso una forma particular; pero querer distinguir la competencia de atribuciones de la cuestion prévia, como si con eso se dijera algo práctico, cuando el reglamento, desenvolviendo la ley, no hace más que traducir de la manera posible y llevar á la práctica el precepto del párrafo noveno por medio de la cuestion prévia, es verdaderamente producir confusion con la pretension de establecer distinciones entre cosas que no son distintas, que son una sola.

El Sr. Gonzalez habla como queriendo distinguir la cuestion que se debate de otras cuestiones. Afortunadamente para S. S., las condiciones del debate esta tarde no permiten que yo me detenga más sobre la materia; porque si en ella me detuviera, y examinara algunos casos resueltos, provocada la competencia y resuelta á favor de la Administracion por el partido fusionista despues de publicada la ley de S. S.; si yo me detuviera á examinar algunos de estos casos, pondria más de relieve y más en evidencia la contradiccion en que incurre ese partido y la ligereza con que á mi juicio procede queriendo desmentir

hoy las doctrinas que ha sentado con sus actos y con sus leyes.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Una palabra nada más, porque me importa que quede bien consignada una parte de mi discurso en contestacion al señor Ministro.

Con derecho ó sin él, yo he mantenido aquí una doctrina que distingue perfectamente las competencias provocadas por causa de cuestion prévia y las competencias provocadas por causa de invasion de atribuciones. No me parece digno de la ilustracion de S. S., ni tampoco de la modestísima que á mí me adorna, y que los sarcasmos de S. S. me niegan; no me parece digno de la ilustracion de uno y de otro, ni mucho ménos de la ilustracion del Congreso, continuar discutiendo esa materia. Quédese S. S. con su doctrina de confusion entre las competencias de un orígen y las competencias del otro; que yo me quedo con la mia, al amparo de la cual ha gobernado mi partido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Me quedo en efecto con mi doctrina, fortificada en el art. 54, que determina todas las cuestiones prévias; y el Sr. Gonzalez se queda con la suya sin poder citar el artículo de la ley que hace esa distincion en esta materia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Cárdenas tiene la palabra, primero en pró, para contestar al Sr. Muro.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señores Diputados, entro por fin en este debate con todas las desventajas de su ya larga existencia (podria decir de su vejez), más con aquellas otras que nacen de mi escasa competencia y de mi falta de práctica en este linaje de lides, y todas ellas en este instante agravadas por el profundo respeto y el grandísimo temor que esta Cámara me inspira. Despues de esta sencilla é ingénua confesion, excuso como redundancia por lo ménos inútil, pedir vuestra benevolencia; la otorgais con largueza á cuantos hablan, y no habíais de escatimarla á quien con tanta necesidad y tan humildemente como yo la solicita; además que casi casi tendria derecho á ella, hablando como indivíduo de esta mayoría y dirigiéndome á la minoría especialmente. Suelen ser raras las ocasiones que se ofrecen á una mayoría parlamentaria de poder natural y lógicamente, por decirlo así, personalizarse tomando parte activa y directa en un debate.

Silenciosa, callada, muda, uno y otro dia es objeto de los ataques de la oposicion, desde los más nimios y vulgares hasta aquellos que preparados de antemano se lanzan como espontáneos apóstrofes contra esta que por lo visto se considera masa inerte, antes bien que fuerza viva que late y palpita en sentimientos, en ideas y en voluntad; y si por acaso un sentimiento de dignidad ó de justicia pone en nuestros labios ó en nuestra actitud alguna expresion, no ya de protesta, de desagrado siquiera, entonces, ¡ah! entonces se nos increpa duramente, y se nos dice la frase sacramental con el ademan ó la palabra, de «á oir ó á callar.» Hé ahí nuestro papel; y con efecto, Sres. Diputados, oimos y callamos, y de esta suerte adquirimos una enseñanza difícil de aprender en el mundo y que pasa por peregrina en el comercio de la política; aprendemos á saber oir y á saber callar; de donde resultan la prudencia y la serenidad de juicio, cualidades indispensables para sin pasion, sin ira ni encono, decidir en último caso las graves cuestiones que se someten á nuestro fallo y á nuestro voto. Hé aquí por qué, señores de la minoría, me creia casi casi con algun derecho á vuestra consideracion y á vuestra bondad; y hé aquí por qué tambien estimo que la mayoría debe aprovechar esta ocasion propicia que se le presenta de romper su silencio y alzar su voz, voz ilustrada, elocuente y persuasiva cuando, por ejemplo, es la voz del digno indivíduo que apoyó la proposicion de confianza; voz débil, humilde, cuando es la de un Diputado tan modesto como el que tiene el honor de dirigiros en este instante la palabra.

Y dicho esto á manera de exordio y para justificar en cierto modo la molestia que pueda yo causaros, séame permitido rendir plácemes porque la seriedad y la gravedad, cualidades que enaltecen siempre esta clase de debates, han entrado ya en él, abandonando ciertos accidentes, ciertos detalles, ciertas cosas que no producen efecto sino por el sentimiento y por la impresionabilidad. Y vengamos á la cuestion. ¿Cuál es la cuestion? ¿dónde está la cuestion? es lo primero que se me ocurre preguntar. En los sesenta y tantos discursos, que no son ménos los que van pronunciados en esta Cámara, hay muchas cosas que reunidas con otras que se han dicho fuera de aquí, pueden formar ya un abultadísimo tomo en folio, donde cualquiera que lo registre puede hallar que se habla (aquí sí que cuadra bien la frase) de lo temporal y de lo eterno, de lo divino y de lo humano, del clero, de las monjas, de un agente de policía, de un gobernador de Madrid, de altas autoridades, de bajas autoridades, de estudiantes, de doctores, de catedráticos, de jueces; en fin, Sres. Diputados, se presenta á la vista todo lo que pudiera la imaginacion más inventiva de un dramaturgo soñar en su famélica ansiedad de producir efectos teatrales para alcanzar una ovacion en la escena. Todo esto encontrareis en el abultadísimo tomo de que hablaba. Pero escudriñando allí algo, viendo lo que han dicho, por ejemplo, los dignísimos profesores de la Universidad que tienen asiento en esta Cámara; viendo lo que han dicho otras personas conocedoras de los organismos escolares, desde luego se nos ocurre que hay en efecto en el fondo una cuestion importantísima, una gran cuestion, cuestion que por sí merecia haber sido examinada detenidamente; y que, al lado de esa misma cuestion, hay un pretexto, y á ese pretexto se le ha dado toda la amplitud necesaria, resultando que se han tomado los síntomas por la enfermedad, habiéndose aplicado el remedio á esos síntomas y no á la enfermedad misma. Así, en la hora presente, despues de tantos y tan elocuentes discursos, vemos que esa grave cuestion que para mí existe en el fondo de todo lo sucedido, no ha sido examinada en su orígen, y no conociéndose bien el orígen de ella, es de todo punto imposible aplicar el debido remedio.

Tal es mi opinion en lo que atañe á la cuestion en sí; pues en lo que respecta al pretexto de la cuestion, á la amplitud que se le ha dado y á todo lo que con ella se ha hecho, esto ya pertenece al género de la

oposicion. Despues que yo trate de lo principal, de lo fundamental, pasaré á ocuparme de lo que estimo secundario

¿Cuál es la cuestion? Pues la cuestion es la llamada universitaria, y su manifestacion es el motin escolar. El motin los síntomas, la cuestion la universitaria. ¿Qué es, por lo tanto, el motin escolar, aparte de los caractéres de gravedad que ha revestido y de la amplitud que se le ha dado? Pues el motin no es para mí ni más ni ménos que otro disturbio en la larga série de los disturbios escolares. Pero el motin último, por su gravedad y por su amplitud, indica que tiene raíces muy profundas y que viene de lejos.

Es preciso, por lo tanto, examinar bien el orígen de este hecho, para que no se repita más entre nosotros y para que esta gran vergüenza no se pasee por el extranjero, siquiera al pasar la frontera tome el ropaje de la libertad de la ciencia. ¡La libertad de la ciencia! Al hablar de esa libertad relacionándola con el motin escolar, surge inmediatamente el recuerdo del discurso del catedrático de la Universidad Central Sr. Morayta; ¡y cosa singular, señores! cuando los estudiantes recorrian las calles de Madrid, se les agregaban muchos pescadores de oficio, mientras que se vendian al propio tiempo y al monton en la Puerta del Sol esos discursos que eran la fuente, la causa de todo, y allí acudian muy pocas personas, de tal modo que debieron salir esos discursos casi como entraron, al revés de lo que pasaba con los estudiantes que recorrian las calles.

¿Qué quiere decir esto? ¿Se trataba acaso en el discurso de alguna cuestion científica de tal naturaleza é importancia, que habia excitado á la juventud? Pues esto, en otro país que no fuese el nuestro, hubiera sido objeto de discusiones académicas, hubiera sido objeto de polémicas en las revistas y en los periódicos. Sin embargo, hemos visto que se ha hecho la crítica de aquel trabajo en alguna parte de la prensa, y ningun escolar de los más aventajados, ni ninguno de los sabios y dignísimos profesores de la Universidad ha acudido á la palestra en defensa de ese discurso, porque á la verdad, su autor, como algun otro héroe de los primeros momentos, como muchos de nuestros héroes ocasionales, pasados los sucesos, han aparecido en segundo término hasta quedar relegados al olvido.

Por consiguiente, resulta que aquí no ha habido ninguna cuestion científica en su orígen; que aquí no se trata de nada que se relacione con la libertad de la ciencia, y que no podia ponerse en relacion con este problema el Gobierno actual, cuyo dignísimo Ministro de Fomento precisamente no habia dado paso ninguno que no fuera aconsejado por la más estricta prudencia; y si de algo por algun espíritu un tanto apasionado de esta mayoría pudiera tachársele, es de que anduviese con excesiva timidez en todos sus actos. Por consiguiente, no habia motivo ni pretexto alguno que pudiera relacionarse con los fueros de la ciencia en esta cuestion universitaria.

Pero ¿seria acaso el carácter meridional, excitado en circunstancias dadas, ó el espíritu levantisco de nuestra juventud? Los pocos años pueden en efecto ser orígen de estos alborotos; pero, señores, se me ocurre que están ahí los Institutos de segunda enseñanza, uno de ellos adherido á las áulas mismas de la Universidad Central, y allí acuden jóvenes de 9 á 14 años, y sin embargo los Institutos han permanecido completamente indiferentes, y sus catedráticos explicando las clases. ¿Será, repito, ese carácter meridional, ese espíritu levantisco de que se nos acusa, esa inexperiencia y movilidad propia de la juventud? ¿Pues acaso no hay otra juventud que la que acude á la Universidad? ¿Pues no está la juventud tambien en las escuelas especiales y en las escuelas superiores? ¿Sabe algun Sr. Diputado que en alguna escuela superior se haya alterado por un momento el órden académico? Pero es que no está la juventud solamente en las escuelas especiales; hay tambien una numerosa juventud, y precisamente la que parece ménos ilustrada, y por lo tanto la que debiera temerse más, hay una numerosa juventud que puebla las secciones de artes y oficios; más de 4.000 obreros, jóvenes de 18, 20 y 22 años, rendidos por el trabajo, despues de aquellas horas de la ordinaria tarea y del honrado jornal que les proporciona la subsistencia, acudian tranquilamente por la noche á sus clases en los dias del alboroto; entraban á instruirse y á cumplir con sus deberes; y por cierto que hubo quien les intimó por parte de esos que se llamaban jóvenes levantiscos, hubo alguna tentativa de sedicion; pero ellos contestaron que si tuvieran el dia para holgar y tan solo la noche para trabajar, todavía quizás podrian pensar en esas cosas; pero teniendo que trabajar de dia, y rendidos de fatiga acudir por la noche á las áulas para ilustrarse, no les quedaba tiempo que perder en manifestaciones ociosas.

Por consiguiente, la juventud ménos ilustrada de 4 ó 5.000 familias, en las secciones de artes y oficios, los Institutos de Madrid, los alumnos de las escuelas especiales, toda esta juventud estudiosa permaneció indiferente, sin tomar parte en el alboroto.

¿Quiénes eran, pues, los que componian las huestes del motin? Se reclutaban casi exclusivamente entre nuestros futuros abogados, nuestros futuros médicos y nuestros futuros farmacéuticos.

Vuelvo, pues, á decir que esto no debe repetirse, esto no debe suceder. Pero ¿cuál será entonces el orígen de esa que se ha llamado la cuestion de la independencia de la cátedra, si no está en la edad, ni en el carácter, ni en el espíritu, ni en ninguna de las condiciones generales de la juventud? ¿En qué consistirá, cuál será el fundamento, cuál el orígen de las frecuentes rebeldías y persistentes algaradas? Yo no tengo más, señores, que recorrer las páginas de ese gran libro en folio que, como he dicho antes, puede formarse con lo que se ha hablado sobre este asunto; no tengo más que recoger las palabras de dignos profesores de la Universidad, y allí vereis ya apuntada la verdadera causa de todo lo sucedido. Es que en la Universidad el espíritu de disciplina escolar casi no existe. Y digo el casi, porque no me atrevo á sentar una negacion absoluta. Es que el menosprecio de la categoría, de las jerarquías académicas, ha llegado casi al último grado; es que no hay relaciones entre el profesor y el estudiante, esa relacion que debe existir, segun la frase magnífica del Sr. Moret, entre el segundo padre de familia y el hijo adoptivo; es que no suele haber en el profesor más que el disertante de hora y media, ni hay en el alumno más que el público que va allí cuando y como quiere, y acepta en lo que estima conveniente las explicaciones que oye á veces sin preparacion alguna. En una palabra, no se trata más, por decirlo así, que de una academia á la que asiste un público voluntario, y mayormente movido por el deseo de una nota de aprobacion fácil y

con indulgencia concedida. ¿Es esto, por ventura, un mal de ahora? No; es que ahora ha salido ese mal á la superficie, y en este concepto, señores, yo considero el motin beneficioso; si ha de poner término de una vez y para siempre á esos disturbios, realmente no me atrevo á condenarlo en absoluto.

Señores Diputados, la revolucion no pasó en vano por la Universidad de Madrid: trajo muchas reformas, grandes principios, toda una série de disposiciones, radicales algunas, en la marcha de la enseñanza; pero trajo la perturbacion completa del régimen escolar y disciplinario. La herencia de la revolucion puede fijarse del modo siguiente: 50.000 matrículas repartidas por todos los pueblos y provincias de España; compañías para dar títulos profesionales; jóvenes aprovechados y de tanto valer, que sus retratos corrian por todas partes como sustitutos para examinarse y graduarse; destituciones por unos ó por otras causas, de catedráticos respetables; creacion de Universidades en pueblos insignificantes, y en cambio, fuera de las escuelas establecidas en algunos pueblos importantes, el material por completo abandonado, y el personal con 200 millones de deuda solamente á los maestros de instruccion primaria. Tales son, á grandes rasgos, las líneas principales del gran cuadro de la revolucion en materia de enseñanza; y no lo digo para criticar estos ó los otros principios, sino como prueba de mi aserto, como prueba de que relajó por completo la disciplina escolar, acabó en absoluto con la ley de jerarquías y arrojó en los campos de la enseñanza una semilla fatalísima.

A esto puso remedio la reaccion de 1874, encarnada en dos Ministros del partido constitucional, cuyos nombres siempre figurarán en la historia de las mejoras y de las reformas grandemente útiles: los señores Alonso Colmenares y Navarro Rodrigo. Despues de esta reaccion necesaria, importantísima, ya en cierto modo encauzado aquel desbordamiento, vino la Restauracion, y el Sr. Conde de Toreno, con la prudencia, con el tacto, con el sentido práctico que le distingue, conoció que ante todo, antes que reformas, antes que leyes, antes que nada, era necesario tratar el punto de la disciplina escolar, era necesario orientarse estableciendo la estadística, y era indispensable tambien dar algo á esos pobres maestros de escuela, por los que tanto habia predicado la revolucion, y á los cuales dejaba sumidos en el hambre y la miseria. Y el Sr. Conde de Toreno dictó dos disposiciones, que tambien figurarán siempre en la historia de la enseñanza, y estas dos disposiciones eran: una, la importantísima de la inscripcion de matrículas y estadística, y la otra, los derechos académicos. ¿Sabeis lo que significan los derechos académicos? Pues significan estas cosas: significan restablecer, ¿qué digo restablecer? crear en los establecimientos docentes de España, en poco tiempo, un material científico que era indispensable, que es indispensable, como complemento de una educacion y de una instruccion tan deficientes á menudo por falta de medios. Era además necesario aumentar algo el sueldo á los profesores, á los dignos catedráticos, y lo hizo de una manera indirecta por medio de este decreto. Era tambien urgente, puesto que las matrículas resultaban caras, dar á los pobres, medios para que pudieran estudiar, y vino el premio y la pension muy luego.

¿Y sabeis lo que produjo para material de la enseñanza en solo un año este derecho académico? Pues produjo trescientas y tantas mil pesetas. ¿Sabeis lo que se consigna en presupuesto despues que esta reforma de una manera ligera é impremeditada se destruyó? ¿Sabeis la cantidad de que se dispone para el material de todas las Universidades de España? Se dispone de 25.000 pesetas. En solo un año habia entonces 300.000 pesetas; ahora 25.000 para material. ¿Sabeis lo que dió á los catedráticos de aumento en sus sueldos? Pues les dió de 400 á 500 pesetas, es decir, 2.000 rs. de aumento. ¿Sabeis lo que daba para pensiones? Pues daba 28, 30 y hasta 40.000 pesetas.

Señores Diputados, yo he visitado gran parte de los Institutos de España y la mayor parte de nuestras Universidades, y puedo decir que con estos derechos académicos, con lo que daban al material, casi podian ya satisfacerse las primeras necesidades de la enseñanza, y en breve plazo las habrian cumplido todas hasta con lujo, si es que lujo puede existir en esta materia. Pero el Sr. Conde de Toreno reconoció que era precisa é indispensable una ley de instruccion pública. La ley de 1857, con todos sus progresos relativos que no desconozco, despues de la revolucion, aun estando en vigor, se halla de tal modo alterada, de tal manera confusa por las múltiples y contradictorias disposiciones que modificándola se han dictado, que es imposible muchas veces saber lo que rige en determinada materia. Yo me honro con pertenecer al Consejo de instruccion pública (y desearia que aquí se hallasen algunos otros dignos indivíduos del mismo Cuerpo), y puedo decir que siempre que tenemos que dedicarnos al exámen de expedientes de concurso ó de oposicion á cátedras, nos confundimos entre el fárrago de disposiciones que existen, y no faltan á veces fundadas dudas acerca del precepto legal vigente y aplicable al caso.

Pues bien; el Sr. Conde de Toreno iba á remediar esos males, iba á establecer la ley de instruccion pública, ¿qué digo la ley? las leyes de instruccion pública, desde la de administracion y gobierno hasta la de libertad de enseñanza: siete leyes; y aquí se presentaron las bases. ¿Y cómo se presentaron estas bases, cómo procedió en esto el Sr. Conde de Toreno? Pues procedió como ha procedido siempre el partido conservador, con exquisita precaucion; y así, con la gran perseverancia que ya todo el mundo le reconoce, todas las mañanas, durante su vida ministerial, que no fué corta, reunia á los inspectores, á los catedráticos, á las personas que consideraba más ilustradas, procurando que entre ellas figurasen varias de distintas opiniones políticas. ¿Se trataba, por ejemplo, de letras? Pues consultaba con el Sr. Menendez Pelayo, y al mismo tiempo pedia otros datos al inolvidable Revilla, y cada uno á su vez le proporcionaba el resultado de sus maduros trabajos ó de su práctica. De esta manera el Sr. Conde de Toreno pudo reunir datos suficientes para formar siete proyectos acerca de la instruccion pública; pero aquellas bases, por circunstancias que no es del caso enumerar, no pudieron salir del Congreso, y por consiguiente quedaron sin convertirse en leyes.

Despues del Sr. Conde de Toreno vino al Ministerio de Fomento el Sr. Lasala, cuya competencia é ilustracion son por todos reconocidas; el Sr. Lasala comprendió la dificultad de poder á su vez seguir la tradicion del Sr. Conde de Toreno respecto de dotar á la instruccion pública de las modificaciones necesarias en su organismo por medio de leyes; pero vió al pro-

pio tiempo que era inconvenientísimo perpetuar ciertos desacreditados sistemas, como por ejemplo, el seguido en la facultad de medicina, donde la opinion general reconocia que sin modificaciones urgentes era imposible llegar á tener médicos ni siquiera regulares. Y el Sr. Lasala, para acordar lo más conveniente, reunió al Consejo de instruccion pública; asistió á sus sesiones; tres dias duraron los debates, y allí estuvieron representadas las diversas escuelas políticas, y sobre todo y muy dignamente el partido constitucional, con los Sres. Valera y Nuñez de Arce, habiendo tambien tomado gran parte en aquellos trabajos el inolvidable Sr. Moreno Nieto. ¿Y qué se hizo en aquel plan? Una ordenacion acertada de los estudios; reforzar, segun se habia venido haciendo, la disciplina escolar, y extender la libertad de enseñanza á toda clase de estudios. El plan de enseñanza de 1883 satisfizo por el pronto las más perentorias necesidades.

El partido conservador deja el poder; viene el partido constitucional, y ocupa el Ministerio de Fomento el Sr. Albareda. Reformista por naturaleza, sus compromisos liberales, informaron las primeras medidas que adoptó. Sin embargo, fuera de esto, el Sr. Albareda caminó despacio, caminó como quien entiende que la instruccion pública no es cosa baladí, sino asunto en el que hay que detenerse mucho y consultar á muchos, porque se relaciona con encontrados intereses y es cuestion en extremo compleja.

El Sr. Albareda tuvo despues el tino, el prudente tacto de mantenerse en cierto límite en sus aficiones de reforma.

Fué sustituido el Sr. Albareda en el Ministerio de Fomento por el Sr. Gamazo, y éste adoptó tambien algunas disposiciones, y entre ellas la más importante, la reforma de la facultad de derecho, reforma que tenia algunos puntos trascendentales: aumento de cátedras, manera diversa de hacerse los exámenes, y otras modificaciones de novedad y trascendencia.

Aseguro que el plan de reforma suscrito por el Sr. Gamazo tiene las condiciones necesarias para ser estimado como un verdadero progreso, y han de tenerlo en cuenta todos los que quieran reformar, tanto la facultad de derecho como los demás estudios.

Al poco tiempo entró en el Ministerio de Fomento el Sr. Marqués de Sardoal, y este Ministro fué precisamente el que caminó más de prisa. Reformó la facultad de derecho, la de medicina y la de farmacia, y publicó un decreto sobre libertad de enseñanza é incorporacion de estudios. Esto significaba que el señor Marqués venia perfectamente preparado al Ministerio. No juzgaré sus decretos ni sus medidas; la mayor parte de ellas las presentó, como hicieron sus antecesores con las suyas, al Consejo de instruccion pública, y como ese Consejo desea siempre el bien de la enseñanza, claro es que encontró en él apoyo y facilidad para llevar adelante esos proyectos. El señor Marqués de Sardoal dictó una disposicion que parece ménos importante que todas las que he citado, y sin embargo la considero un gran paso en el progreso de la ciencia. Hablo de la disposicion encaminada á hacer verdaderamente práctica la enseñanza que se da en los Institutos.

Pero ¿qué resulta de todo esto? Que ha habido varios y diferentes planes de reformas en brevísimo tiempo.

Despues del Sr. Marqués de Sardoal vino el señor Pidal, que obligado por las circunstancias, teniendo en cuenta que no basta que las reformas sean buenas, sino que es preciso contar siempre con la cifra del presupuesto, y acosado además por el apremio del tiempo, hubo de reducir el arreglo de la facultad de derecho que ya venia preparado desde la época del Sr. Gamazo, y suprimir los decretos de reformas de facultades del Sr. Marqués de Sardoal. ¿Cuáles han sido las consecuencias de todo esto? Que los estudiantes de derecho, por ejemplo, en el espacio que media entre la entrada en el Ministerio del Sr. Gamazo y la del señor Pidal, han tenido tres planes distintos de enseñanza. Díganme los Sres. Diputados si todo esto, unido á los antecedentes que he expuesto, no significa bastante para traer cierta confusion y contribuir en algo á esas excitaciones de los espíritus de la masa estudiantil.

Pues bien; despues de la historia de todas las vicisitudes y de las alteraciones hechas últimamente en la enseñanza, despues de las consideraciones expuestas, ¿podremos preguntar todavía dónde está el orígen del motin? Es claro que está en la perturbacion perenne del régimen escolar, en la relajacion de la disciplina, en este mismo cúmulo de disposiciones que caen sobre los alumnos y que á veces producen como consecuencias inmediatas el que no sepan qué asignaturas tienen que estudiar, qué programas habrán de regir, ni qué libros tienen que escoger, ni cuándo van á terminar su carrera. Esto unido á que los catedráticos explican con entera independencia, á que los discípulos asisten ó no asisten á las cátedras, á que no guardan con sus maestros, no digo las relaciones familiares de padre á hijo, como suponia el Sr. Moret, pero ni siquiera, me atreveria á decir, las relaciones indispensables entre discípulos y maestros, y á que la asistencia á las clases suele depender del tacto mayor ó menor con que el profesor procede para tener en su cátedra, más que alumnos, amigos. Pero en fin, como por la ley y por las disposiciones vigentes no existe lo que debiera existir, resulta que no hay aquella mancomunidad de ideas ni la union necesaria, absolutamente necesaria, entre el profesor y el discípulo. En una palabra, señores, el régimen escolar es desconocido, el fecundo espíritu académico no existe, la Universidad no es entre nosotros lo que esta palabra indica en el vocabulario moderno.

Porque ¿qué es la Universidad de Madrid? El señor Moret lo ha dicho con frase muy gráfica: la Universidad de Madrid no es más que una institucion para hacer médicos, abogados y farmacéuticos. Y yo digo: si la Universidad de Madrid es una institucion para hacer médicos, abogados y farmacéuticos, necesario será entonces organizarla de modo que nos dé siquiera buenos médicos, buenos abogados y buenos farmacéuticos. ¿Ha de ser, por el contrario, la Universidad de Madrid el foco de luz científica de donde irradie la universalidad de las más altas especulaciones, en beneficio de todas las inteligencias, en beneficio de la juventud estudiosa y aun de las especialidades en todos los ramos? Pues entonces la Universidad de Madrid tampoco está constituida para esto; no reune las condiciones para ser esto; de modo que si la Universidad de Madrid no es ciencia pura y enciclopédica; si en la Universidad no se practica en debida forma; si la Universidad no podria, tal como hoy se halla organizada, poner en su frontispicio como lema estas dos palabras: *saber*, *poder*, que separadas aplica un célebre publicista al *alma mater* y á las facultades ó escuelas, resulta que con efecto, nuestro primer esta-

blecimiento científico y literario no sirve para ninguno de sus altos fines; no es facultad ni es escuela profesional; no puede consagrarse al *estudium sublimius*, ni está bien organizado para los estudios técnicos. Esto no puede seguir así; esto es lo que se debe remediar ante todo.

Nuestra Universidad actual, ¿es, por ventura, una reminiscencia, algo de lo que fué la Universidad antigua? ¿Conserva siquiera aquellos títulos de todas las cosas memorables que fueron en otro tiempo, y las conserva con la grandeza que corresponde? ¿Es, en una palabra, la Universidad antigua? ¿Es, por el contrario, la escuela superior de los tiempos modernos? ¿Se parece en su organizacion á una ó á otra de estas dos cosas? No. Nuestra Universidad, señores, es una excepcion en toda Europa; hemos confundido organizaciones y términos, y nos encontramos hoy á bastante distancia de todos los ideales, sin otra perspectiva que una gran deficiencia y una dificultad grave para la verdadera ilustracion del país.

¿Es la Universidad de Madrid como la Universidad de Francia? ¿Es la Universidad de Madrid como la Universidad de Alemania? Digo Francia y Alemania, porque son los dos diferentes tipos de organizacion de estudios superiores; pues mientras la Universidad de Francia no llega realmente á constituir lo que su nombre indica, no teniendo los franceses mucho más que escuelas superiores ó especiales, las Universidades alemanas se encuentran de antigua fecha dentro del concepto práctico de la universalidad de la enseñanza. Francia nos ha dado la páuta; pero por desgracia, nos ha sucedido en eso, como en otras muchas cosas, que lo que hemos querido copiar, lo hemos imitado de una manera defectuosa.

Sabido es que la Universidad de Francia es aquel conjunto de todas las Escuelas Liceos y Colegios, de todos los establecimientos literarios y docentes, repartidos en Francia en grupos que se llaman Academias. La Universidad de Francia está administrada por el Ministro que preside el Consejo de instruccion pública, es rector de la Academia de París, y tiene un vice-rector al frente de las Academias de los demás departamentos.

Francia vive hoy en condiciones de autoritarismo como no lo ha estado la enseñanza en ninguna Nacion de Europa. No hemos, pues, de buscar allí el ámplio criterio de la libertad. Allí el Estado elige, nombra y paga á los profesores, redacta sus programas de enseñanza y vigila su aplicacion; allí hay enseñanza superior; pero no podemos buscar propiamente la Universidad. La enseñanza de derecho, letras, ciencias, medicina ó farmacia, toda la enseñanza superior fundada por el acto legislativo de 1808, vive dentro del organismo llamado universitario, pero que es puramente académico, formando verdaderas escuelas especiales. Estas, sí, tienen una organizacion relativamente perfecta. Abogados, médicos, farmacéuticos y cuantos reciben un título profesional, tienen con él una garantía que presentar á la sociedad de que han seguido realmente una carrera curso por curso, lo que les proporciona conocimientos teóricos y prácticos en el ejercicio de la profesion, ó les da al ménos las condiciones necesarias para ejercerla, lo que no siempre sucede entre nosotros.

¿Qué es la Universidad en Italia, Bélgica é Inglaterra? Las inspiraciones de la legislacion francesa palpitan en los establecimientos de enseñanza de Italia y Bélgica, como tambien en los nuestros, desde las reformas de los tiempos constitucionales. Sólo en Inglaterra quedan todavía grandes reminiscencias del tradicionalismo encarnado en aquellos ilustrados isleños; y lo mismo las Universidades de Oxford y de Cambridge que las escocesas de Glasgow y de Edimburgo, ó la irlandesa de Dublin, conservan en su actual organizacion no poco de la Edad Media y de lo que aun eran respecto á organizacion íntima entre nosotros, salvo las naturales diferencias de genios y caractéres, las antiguas Universidades de Alcalá, Salamanca, Huesca ó Cervera.

¿Qué son los Estados-Unidos en este punto, modelo en otros de atrevidas empresas? No es ciertamente en los Estados-Unidos donde podemos ir á buscar modelos de Universidades ni siquiera de establecimientos literarios de ninguna clase, á no ser de escuelas de primera enseñanza. Ni tampoco en enseñanza técnica, cosa rara, se distinguen los americanos. No tienen escuelas superiores que sobresalgan por la variedad y el carácter de lo que en ellas se explica, como en París el Conservatorio de artes y oficios, la Escuela politécnica, la de puentes y caminos, y la Central de artes y manufacturas, organizada por el ilustre sabio Juan Bautista Dumas. No tienen los Estados-Unidos escuelas de bellas artes como Italia; escuelas de construccion naval, de comercio, de veterinaria ni de hidrografía como Francia; no poseen Instituto horológico como Génova, cristalerías modelos como Austria, escuelas de grandes cultivos como Dinamarca, ni talleres modelos como Hamburgo, Stutgard y Chemnitz. Las Universidades norte-americanas de Harvard y de Ann Arbor son las que en algo, en muy poco, podrian asimilarse á las de tipo europeo. Hay tambien, por ejemplo, la llamada Universidad del Estado de Nueva-York, única en su género, que se compone de muchos colegios, academias y escuelas de segunda enseñanza. Todos estos establecimientos, católicos ó protestantes, se encuentran dispersos y sin conexiones administrativas ni escolares, siendo tan varios sus recursos como sus méritos y sus planes de estudio. Respecto de la enseñanza superior de letras y ciencias, es simplemente embrionaria, sin sistema, sin autoridad, sin fuerza ni rumbo. Y sin embargo de esto, allí hay infinitos recursos, allí hay un gran movimiento, una gran vida. ¿Por qué? Por el genio inventivo de aquel pueblo, por el predominio del elemento práctico y utilitario. No cuentan los norte-americanos con elementos universitarios ni con escuelas superiores, porque allí la intervencion del Estado es nula, absolutamente nula; y donde la intervencion del Estado no existe, es imposible formar tradiciones literarias y académicas, es imposible elevar las altas instituciones de enseñanza al grado de progreso que se alcanza en los pueblos de antiguo prestigio por maestros ilustres y por obras honrosas.

¿Qué es la Universidad en Alemania? En Alemania la Universidad es lo que debe ser segun el genuino concepto de la palabra. Se puede decir que Alemania es la tierra clásica de las Universidades; allí la Universidad está abierta para todo el que quiera aprender, cualquiera que sea su nacionalidad, su edad y su culto; allí la enseñanza superior abraza la universalidad de la ciencia; allí es la palabra *Universidad* aplicada en su verdadero sentido. En Alemania, el catedrático, el profesor está completamente identificado con el discípulo, y tal identidad de organizacion impera, que

los discípulos pueden cambiar con facilidad del punto donde están las Universidades, que por cierto no son los pueblos más importantes, y despues de oir la explicacion de un catedrático de nombradía en una asignatura en Leipzic ó en Halle, por ejemplo, suelen ir á otra Universidad, á Munich ó á Tubingen acaso, y allí pueden oir á otro catedrático explicar la ampliacion de aquella misma asignatura.

¡Qué costumbres tan sencillas! ¡Qué manera de entender allí las relaciones entre el catedrático y el discípulo! Y Alemania no reconoce escuelas especiales y superiores, porque allí se quiere la ciencia por la ciencia, siempre y en todo. Ocho semestres de estudios bastan para adquirir el grado de doctor, y con este grado, que es facultativo y solo se exige á los médicos, se tienen ciertas preeminencias, pero no se consigue entrar en el ejercicio de una profesion. Para ello hay señaladas asignaturas con arreglo á cada carrera, las cuales es indispensable cursar y probar luego en actos y ejercicios severos. Pero, repito, allí no hay escuelas especiales ó utilitarias, es decir, exclusivamente limitadas á una parte del saber general, y de una manera más ó ménos inmediata á un objeto práctico, como en Inglaterra, en Francia, en Italia, en Rusia y casi en todas partes. Y por cierto que en aquellas grandes Universidades alemanas, donde en vez de estudiarse algunos ramos del saber, hay la ambicion de constituir la síntesis de todos ellos, no deja de dar galana idea de las costumbres académicas de los más eminentes profesores, la circunstancia de que antes del primer semestre se reune el Senado de la Universidad para acordar las materias que se han de cursar durante el semestre, y el mismo catedrático escribe en un papel sencillo, de su puño y letra, el anuncio de esas materias, y él mismo lo lleva á lo que aquí llamaríamos las tablillas de la Universidad. ¡Ved qué humildad en los catedráticos, dispuestos allí á hacer lo que aquí está encomendado á los porteros!

Tenemos, pues, una organizacion completa en Alemania, y en Francia tenemos otra distinta con su sistema de escuelas especiales y superiores. Hé aquí los dos tipos de que antes hablaba. ¿A cuál de ellos pertenece nuestra Universidad? ¿Es nuestra Universidad semejante á la de Alemania? ¿Es la Universidad de Francia? Señores, si nuestra Universidad es para hacer médicos y abogados y farmacéuticos; si no hay instituidas escuelas especiales como en Francia, con verdadero carácter profesional; si al fin y al cabo en España la Universidad es el único foco de ciencia, ¿tiene algo de parecido con la de Alemania? Pues entonces, ¿qué somos nosotros? Somos una excepcion que ni obedece á la unidad alemana, ni á la especialidad de las escuelas de Francia. Esta es la triste verdad, señores. Y yo digo: ¿no habria medio posible de completar aquí perfectamente las escuelas especiales, y dejar la Universidad para todos los progresos de la ciencia, para todos los altos estudios, para que en ella se recibiera el grado de doctor, necesario para el profesorado, y nada más? ¿No habria medio de dejar á la Universidad dentro de sus condiciones propias, removiendo todos los obstáculos, para que sin necesidad de títulos prévios, sin necesidad de estudios oficiales anteriores ni trabas de ninguna especie, fuera á ella á estudiar el que quisiera cultivar la ciencia por la ciencia, haciendo que los que quieran ejercer una profesion vayan á escuelas especiales á adquirir conocimientos complementarios? Me parece que este sistema es bien sencillo.

Yo bien sé que esto tiene sus inconvenientes, que esto no carece de algunas dificultades. Pero, despues de todo, es una idea que doy; es una idea que tal vez meditada y consultada con los mismos catedráticos, con los Cláustros, con las personas doctas en estos asuntos, podria alcanzar la perfeccion indispensable para que este sistema pudiera darnos una Universidad como la francesa por una parte, y como la alemana por otra. Es decir, que podríamos por un lado atender á la ciencia en general, y por otro encontraríamos quizás el medio de que los que deseen exclusivamente consagrarse á una profesion, lleguen á adquirir los conocimientos necesarios. Pues bien; yo que apunto esta idea, es evidente que quizás no podria desde luego comprometerme á llevarla á la práctica, aunque las circunstancias me lo permitiesen; pero sí creo que podria hacerse algo en este camino. Y como me parece que el problema de la instruccion pública se impone, sobre todo en su parte superior; como no puede eludirse ya, más ó ménos pronto, esta cuestion, que ha de tratarse en el Parlamento, yo me atrevo (tal es mi íntima conviccion en este punto) á contribuir á la reforma universitaria, proponiendo utilísimos resortes de mayor cultura y preparando los medios de manera que, á mi entender, no volverian jamás á producirse disturbios escolares, y la Universidad seguiria más abierta que nunca para todos los que quisieran el saber por el saber, mientras que las escuelas especiales estarian para el que aspirase á aprender el ejercicio de una profesion. De modo que nuestra Universidad podria sufrir grandes reformas, inspiradas en el criterio de la más ámplia libertad, sin que para nada influyeran éstas en las carreras, las cuales deberian organizarse y completarse de la manera más acabada, con oportunos reglamentos, á fin de que los padres de los que vienen á estudiar á Madrid, ó van á otra parte, supieran que no pueden sus hijos perder el tiempo despues de inscritos en la matrícula, sino que se proponen buscar los medios de ser útiles á sus familias y á su Patria, aprendiendo la profesion á que aspiran. Es muy triste, señores, que salgan anualmente de las Universidades tantos abogados, médicos y farmacéuticos que, sin ser Salomones, apenas han frecuentado las aulas. Es bien seguro que si se sumaran los dias que muchos no acuden á sus clases, seria de ver cómo es imposible que se aprenda nada absolutamente de la profesion elegida. Esto sin contar con que el estudio para el ejercicio de una profesion exige muchísimo de práctica. Aprender, por ejemplo, el derecho y no saber manejar los Códigos, es lo mismo que querer ser ingeniero agrónomo y no hacer una excursion por el campo. Yo digo, señores: ¿cómo es posible que el estudio de las profesiones se haga sin el material indispensable y sin las correspondientes prácticas? A esto tendia últimamente en una muy acertada disposicion el Sr. Marqués de Sardoal, respecto de los estudios que se cursan en la segunda enseñanza; y, francamente, es una idea que deberia extenderse á toda la enseñanza oficial.

La cuestion, pues, se resuelve con el criterio más perfecto de libertad; criterio de libertad completo para la Universidad; organizacion reglamentaria en las escuelas profesionales. Tales son, en mi concepto y en síntesis, los puntos capitales de la reforma que podria estudiarse, y que si se realizara, separando por com-

pleto lo que es el ejercicio de una profesion de lo que es el estudio de la ciencia por la ciencia. daria por resultado que el estudiante aplicado á sus estudios, sin tiempo más que para ellos y para su práctica, lejos de todos los ocios que suelen traer luego esos disturbios, esas perturbaciones académicas, estudiaria con gran provecho; y los que desearan adquirir el grado de doctor y llegar al *summum* de la ciencia, irian á la Universidad.

A este propósito, he aquí unas bases que, á la ligera, he redactado para que sirviendo de objeto á ulteriores y más detenidos estudios, puedan contribuir en poco ó en mucho á la solucion del importante problema de la enseñanza pública.

Mi pensamiento en extracto es el siguiente:

«La Universidad literaria está consagrada á la ampliacion de los conocimientos técnicos adquiridos en las escuelas superiores, al progreso general de la ciencia y á las especulaciones y teorías de los altos estudios.

La Universidad se declara absolutamente libre, sin más limitaciones que el acatamiento á la Constitucion y el debido respeto á las leyes. Sus profesores acordarán los programas, fijarán el método y la extension de su enseñanza, y autorizarán á las eminencias del saber para abrir en su edificio cátedras libres, dando de todo ello conocimiento al Gobierno.

Se respetan los derechos adquiridos por los actuales catedráticos; pero los profesores libres no cobrarán sueldo del Estado, aunque estarán autorizados á percibir remuneracion de sus alumnos.

La matrícula en la Universidad no exige estudios prévia y oficialmente probados.

La Universidad literaria expide el título general de *Doctor*. El Gobierno fijará las ventajas y preeminencias que corresponden á este título honorífico y necesario para el ejercicio del profesorado superior. Los aspirantes á cátedras oficiales en que se exige el título de doctor, tendrán que estar adornados al propio tiempo del título profesional de la escuela superior á que corresponda la vacante.

Constituirán asignaturas hábiles para el título de doctor, todas las que se expliquen en la Universidad, siendo unas obligatorias y otras de eleccion libre del alumno, que podrá consagrarse á ampliar sus estudios profesionales, si los tiene, ó dedicarse al estudio de las materias de sus particulares aficiones ó aptitudes.

Un reglamento universitario determinará, tanto las condiciones exigibles al aspirante al título de doctor, como las asignaturas obligatorias y las de eleccion libre qus para tal título se requieran.

Será rector de la Universidad de Madrid el Ministro de Fomento, quien podrá delegar sus facultades en un vice-rector. En las Universidades de provincia recaerá siempre el nombramiento de rector en persona de reconocido y eminente mérito en las letras ó ciencias, aunque no pertenezca al profesorado activo.»

Estas bases tal vez puedan venir á dar alguna luz, algun resultado en el plan general de reforma. Y puesto que esta reforma ha de venir, puesto que ha de traerla pronto el Sr. Ministro de Fomento, y además ha de ser consultada con las personas que se estime conveniente, y el Consejo de instruccion pública ha de entender en ella, es claro que estos mis apuntes podrian acaso no ser enteramente ociosos y servir de algo.

Y vea, pues, el Sr. Muro, á quien contesto despues de tan larga interrupcion, vea, pues, el señor Muro cómo en el criterio de la libertad podemos los conservadores llevar á la enseñanza pública todas aquellas reformas indispensables; porque despues de todo, creo yo que con el criterio de la libertad podemos caminar todos los partidos en esta cuestion, que no es una cuestion de bandería política, sino que por el contrario, interesa lo mismo á unos que á otros; pues no cabe duda que una ley de instruccion pública que respondiera solo á las necesidades de un partido, seria una ley muerta, no sirviendo absolutamente de nada.

Pero no me parece, Sr. Muro, que este criterio de libertad (y en esto me hago cargo de una observacion de S. S.), no me parece que este criterio de la libertad esté precisamente encarnado en ciertas instituciones. Y cuando yo oia el ejemplo que presentó S. S., de un Rey piadoso que reponia en su cátedra de la Sorbona á Mr. Guizot, y como que se sorprendia de ello, me encontré precisamente con Francia, donde la intervencion y el autoritarismo del Estado se ha llevado á la mayor y más horrible de las tiranías en materia de instruccion; de tal modo que esta tiranía allí da por resultado la expatriacion de los alumnos, que es el más grave mal que en mi concepto puede sobrevenir á un país; es decir, que los padres de familia lleven á educar á sus hijos al extranjero. Y esta sistemática y extremada intervencion del Estado, que en Francia es tan tiránica y tan horrible y da tales resultados, impera, no bajo el régimen piadoso que citaba S. S., sino que está, despues de todo, amparada por el régimen republicano.

Y en los Estados-Unidos, precisamente por no existir allí ninguna intervencion, ó casi ninguna, del Estado, la primera enseñanza toma gran vuelo en sus diversas formas y manifestaciones, y, como he dicho antes, la enseñanza superior, la luz, adelanta muy poco sin intervencion ninguna. Por consiguiente, donde no existe la intervencion, ó donde la intervencion se lleva al punto que la lleva la Francia, se obtienen resultados que no dejarán de asombrar á su señoría tanto como el ejemplo que presentaba.

Pero hay más: la cuestion de enseñanza ofrece, sobre todo en este momento, una singularidad tal, que un eminente orador, á quien hemos oido con grandísima satisfaccion todos los Diputados de la Cámara, el Sr. Montero Rios, definia la enseñanza de una manera tal, que no sé si lo recordarán los señores Diputados: «No es asunto, decia, del Estado oficial; es un asunto particular, de iniciativa particular, en el que el Estado no viene más que á suplir la deficiencia de la enseñanza privada ó general.» De donde resultan las dudas siguientes: ¿qué van á hacerse ante estas declaraciones los principios de la gratuidad y de la obligacion? ¿Cómo estos dos principios, por los que tanto ha batallado la escuela liberal, pueden compaginarse con esta definicion de la enseñanza y con esta aspiracion novísima?

No; yo creo que la intervencion del Estado en ciertos límites y con ciertas condiciones es absolutamente indispensable en la instruccion pública. Solamente con ella, repito, puede atenderse al progreso de los altos estudios de la ciencia por la ciencia, de aquella que no se practica, de aquella que no busca resultados positivos; sí, solamente la intervencion del Estado puede atender á los grandes progresos de la ciencia.

Tal es, pues, Sres. Diputados, la cuestion en sí, la cuestion capital que ha de servir de base, de punto de partida para poder entender en su orígen y estudiar los remedios necesarios á la llamada cuestion universitaria en su manifestacion de motin escolar.

Dije además que habia una segunda cuestion que no lo era, que era un sinple pretexto, y que éste consiste en haber dado al motin estudiantil una amplitud y unas condiciones tales, que permitiera hablar de todo y consintiera que pudieran tomar parte en el debate todos los oradores de la Cámara; y he añadido que esto era verdaderamente no querer tratar la cuestion, y sí ocupar el tiempo. Esta es la que yo podria llamar y llamo parte política de la cuestion académica.

Señores Diputados, sobre todo, Sres. Diputados de la mayoría, ¿no os sorprende la insistencia, la tenacidad, que es como un propósito de antemano hecho, de no abandonar esta cuestion, de revestirla de uno y otro modo, y de hacer que tomen en ella parte todos los oradores de la Cámara? Porque verdaderamente, la cuestion universitaria, solo de la manera que yo he creido que debia tratarse, ha debido discutirse aquí para llevar el consuelo á esos padres de familia que al ver que se ha hablado tanto de Universidad, estarán esperando el remedio para esos males que se han denunciado, y que al ver que no se trata de esto, sino de muchas cosas que no son nada de esto, han de sufrir realmente un gran desengaño. Meditando en lo que pasa, hemos creido que es una cuestion de habilidad del partido fusionista, y todas las cuestiones de habilidad son como los experimentos, ó mejor dicho, como esos juegos maravillosos que se presentan al público, y en los que todo consiste en el secreto del resorte, en lo que podríamos llamar en francés el *truc*. Eso es lo que hay que saber; pero una vez sabido, desaparece por completo la habilidad. Y ved aquí cómo me imagino yo la cuestion planteada por los fusionistas. Los fusionistas, que quieren ó pretenden haber reunido todas las distintas ramas liberales y presentarse como un partido unido y compacto frente al partido conservador, han tendido la vista buscando alguna cuestion importante, trascendental, en que poder reñir una batalla tambien de cierta importancia. Se encontraron con el motin de los estudiantes, única cosa que rebuscando entre todas pudieron hallar, y el motin de los estudiantes podia tratarse como cuestion universitaria y de órden público, mientras que la cuestion de la enseñanza en sí, que al fin y al cabo es cosa del mayor interés, no deja de ser, sin embargo, un tanto delicada, y dentro del criterio de libertad puede dar lugar á modificaciones que indudablemente hagan aparecer las distintas tendencias del partido fusionista. Pues bien; han imaginado un asunto en el cual podian hablar todas las oposiciones, hablar de todo y no hablar de nada en que pudiera aparecer algo que á ellos les pusiera en verdadera disidencia, y acordaron atacar al Gobierno, en lo cual las oposiciones siempre están conformes. Y esto hecho, han podido venir á decir: unidos y compactos, sin diferencia de ninguna clase, el partido liberal ataca al partido conservador.

Pero no es esta la cuestion. El partido fusionista (*El Sr. Albareda*: Ya no le hay). ó el partido constitucional... (*El Sr. Albareda*: Tampoco.) ¿El partido liberal? (*El Sr. Albareda*: Liberal-dinástico.) El nombre no hace á la cosa; lo que yo deseo saber, y á eso voy, es si bajo el nombre de partido liberal-dinástico se reunen los liberales de las distintas fracciones. (*El señor Leon y Castillo*: Como el conservador.)

El partido liberal-dinástico (para que el Sr. Albareda no tenga que rectificar, pues yo acojo con mucho gusto ese nombre) ha venido á hacer esta segunda habilidad. Como realmente los partidos son muy impacientes, sobre todo los liberales, tienen que estar dando esperanzas, y estas esperanzas tienen que convertirse, para las personas impacientes, en plazos que se van alargando segun las necesidades.

La cuestion del motin escolar ha hecho que los señores de la oposicion vengan á hablar de cosas que no comprometen para nada las ideas fundamentales del partido liberal-dinástico y los puntos en que sabemos ya que puede haber disidencias, y ha hecho que se presenten un gran número de oradores de la oposicion atacando al Gobierno, lo cual repito que no tiene ningun mérito, puesto que las oposiciones están siempre dispuestas á atacar al Ministerio. Pero se habia dicho por ahí que esta cuestion concluiria con el Gobierno, y como este Gobierno está dando fin á la cuestion y él no concluye, es necesario hacer que lo que no concluya sea la cuestion; de donde resulta que el partido fusionista ó liberal-dinástico aparece un si es ó no es obstruccionista, porque teniendo que discutir aquí leyes de importancia que han de venir á esta Cámara, y algunas ya se hallan en ella, y en las que se ha de manifestar el criterio de ese partido liberal-dinástico ó de las fracciones que están dentro de él, trátase de eludir de algun modo el que vengan esos proyectos y el que aparezcan las disidencias. Por consiguiente, esta es otra habilidad del partido liberal.

De modo que el partido liberal tiene empeño en que no acabe esta cuestion, porque cuando suceda esto van á acabar las esperanzas, más que de los que están aquí, porque al fin y al cabo los que vienen al Parlamento tienen un desahogo natural, de los que fuera de aquí están. Además resulta obstruccionista porque de este modo se puede hacer alarde de una unidad que en mi concepto no existe; y si no, ¿por qué ese encono, por qué ese ensañamiento, por qué por todas partes esa especie de guerra sin cuartel contra el partido conservador? ¿Tuvo alguna parte en qué os fuérais del poder? ¿No os fuísteis por lo mismo que hoy no podreis venir, por la misma razon, sin que tuviera el partido conservador la menor parte en ello? Por consiguiente, no le podeis tener ese enojo, esa inquinia natural por el suceso que ha apresurado vuestros dias en el poder. ¿Ha hecho algo que merezca una crítica tan acerba? Despues de todo, no hay más que la cuestion universitaria, á la que os habeis acogido como única esperanza. ¿Y es esto bastante para coincidir todas las oposiciones en este punto y para atacar tan rudamente al Gobierno?

¿Por qué estamos nosotros en el poder? Pues nosotros estamos en el poder precisamente por nuestra disciplina, precisamente por nuestra union. Entre nosotros, fuera del partido conservador, no se está ya sino en terreno enemigo; entre vostros, aparte del partido fusionista ó liberal-dinástico, se puede estar en terreno enemigo vuestro; verdad; en disidencia con vosotros; pero al fin y al cabo en terreno tan dinástico y tan liberal, ó más liberal tal vez que el vuestro; por donde resulta que entre nosotros podrá haber discrepancias, diferencias de matices que en nada perjudican á la unidad del resultado, mientras en vosotros hay disidencias que se resuelven en el fraccio-

namiento y en la division. En nosotros no hay, no puede haber esas disidencias que existen en vosotros, porque hay un jefe único reconocido por todos como jefe del partido liberal-conservador, y entre vosotros habrá un jefe del partido constitucional, pero hay un jefe de la izquierda liberal-dinástica, tan liberal, vuelvo á repetir, y tan dinástico como vosotros; lo cual quiere decir que el partido liberal-conservador tiene una doctrina, unos mismos principios, un jefe único exclusivo y un Ministerio con nueve Ministros y un solo nombre, porque con nuestro jefe, bajo él y con su apoyo, puede existir cualquier Ministerio conservador; sin él, contra él, imposible que haya Ministerio ni partido conservador, porque es, repito, el único y exclusivo jefe del partido.

Sin el Sr. Sagasta podrá existir un Ministerio, como ha existido, tan liberal, tan dinástico como el Ministerio del Sr. Sagasta. Hé aquí, pues, la diferencia: nosotros los conservadores, siempre con un jefe á la cabeza de un Ministerio; vosotros los liberales, con distintos jefes y con distintas fracciones.

¡Nuestra disciplina! Ya lo creo; bien se puede admirar; disciplina que mantendremos en el gobierno y que hemos mantenido en la oposicion; disciplina que nos ha hecho ir á los comicios y desafiar vuestras iras; disciplina que nos ha hecho mantenernos perfectamente unidos en lo que se llama la desgracia de los partidos; disciplina que vosotros no habeis podido mantener ni aun en el poder, lo cual para mí y para todo vuestro partido es una verdadera desgracia. De modo que es cosa que lamentamos profundamente, pero que es un hecho, porque hasta el elemento democrático con que creeis habeis reforzado vuestras huestes, hasta ese elemento tiene tambien adeptos importantísimos que no están con vosotros, tan demócratas y tan liberales como vosotros mismos.

Y ahora, Sr. Muro, para concluir, puesto que el discurso de S. S., tan correcto como todos los suyos, y que corresponde á un catedrático y á un publicista tan ilustrado, no ofrece sin embargo para mí, puntos verdaderamente concretos de ataque, y lo fundamental lo he envuelto (y tenga esto S. S. por contestacion que le debo por cortesía), lo he envuelto en la doctrina general sobre enseñanza que he dado; para terminar, recuerdo que S. S. acusaba, ó poco ménos, al partido conservador, haciendo una historia de ciertos antecedentes lamentables que no son, en verdad, para olvidarlos, y decia que el partido conservador representaba la política del miedo, que poco ménos que eso significa suponerle inventor de conspiraciones. Señor Muro, ¿cree S. S. que los Gobiernos no deben vivir prevenidos, porque ya en este país por completo acabaron las conspiraciones y no hay quien las haga y las lleve á cabo? Pues cuando S. S. decia esto, yo recordaba á los que tiene á su lado y les preguntaba si realmente acabaron ya las conspiraciones, y si necesita el partido conservador inventarlas para que aparezcan con la fuerza y con la pujanza con que aparecieron en Badajoz y en la Seo de Urgel; y me maravillaba de que S. S. trajese aquí el nombre del Sr. Ruiz Zorrilla suponiendo que se le acusaba de mezclarse en perturbaciones y que era tambien víctima de los inventos del partido conservador, precisamente en aquellos dias en que el Sr. Ruiz Zorrilla se consagraba al inocente placer de la caza. ¡Ojalá que no tuviera otro objeto el estar allí el Sr. Ruiz Zorrilla, que el dar satisfaccion al placer de la caza! No es verdad que el partido conservador sea inventor de conspiraciones; lo que hace es prevenirlas, y si por acaso no las puede evitar, con mano fuerte castigarlas, de manera que no vuelvan á aparecer. Esto es lo que hace el partido conservador.

Por último, Sres. Diputados de la minoría, es menester que conocida la habilidad dejeis ya de emplearla, y veamos de poner término á esto, y entremos en los debates que nos esperan, de verdadera importancia, debates en que se pondrá de manifiesto que no hay en vosotros diferencias de ninguna clase y que un criterio mismo impera en todos. Es necesario que de alguna manera al salir de aquí demos satisfaccion á los pueblos; es necesario que de alguna manera se haga comprender á los agricultores, por ejemplo, á esa clase la más numerosa y la más sufrida del país, que si hasta ahora hemos perdido el tiempo, ya pensamos en algo provechoso. La agricultura demanda, señores, grandes reformas, proteccion, mejoras para su fomento y progreso; es preciso acabar con la usura, creando establecimientos de crédito, objeto por cierto digno de esta Cámara y del país; es preciso continuar en la patriótica tarea de realizar tratados de comercio, con el fin de que, así como en un tiempo recorria nuestro genio aventurero por medio de nuestros soldados todo el mundo, hoy nuestros productos, que representan nuestra riqueza, fruto del trabajo y de la paz pública, puedan ir tambien á todos los principales mercados. De este modo podremos presentarnos mejor y con más satisfaccion delante de los pueblos á dar cuenta de los resultados que les ofrecen las tareas parlamentarias.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. piensa ser muy breve, podré concederle la palabra; si no, estando como están para terminar las horas de Reglamento, podrá usar de ella mañana.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Yo no sé, Sr. Presidente, hasta qué punto podré ser breve en mi rectificacion. Además, tengo entendido que el Sr. Sanchez Bedoya ha pedido la palabra, y tengo mucho gusto en cedérsela, á reserva de rectificar yo esta misma tarde, ó mañana si no hubiese tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en D. Enrique Perez Hernandez, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle director general de obras públicas.

Dado en Palacio á 5 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.»

Lo que de Real órden comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Perez Hernandez, Diputado á Córtes por el distrito de Illescas, provincia de Toledo, manifestando haber tomado posesion del cargo de director general de obras públicas, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de lo que dispone el art. 31 de la Constitucion, cesa en el cargo de Diputado el Sr. Perez Hernandez.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Illescas, provincia de Toledo, por haber cesado en el ejercicio del cargo de Diputado el Sr. D. Enrique Perez Hernandez?»

El Congreso así lo acordó.

Se acordó quedase sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Almazan, provincia de Soria, y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Gustavo Ruiz y Lopez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1885.=Lorenzo Dominguez, presidente.=José María Celleruelo.=Antonio Camacho del Rivero.=Antonio Maura.=Francisco Rodriguez del Rey.=Celedonio de Miguel y Gomez.=Ricardo Morenas de Tejada.=Indalecio Abril y Leon.=Juan Montilla.=Julian Estéban Infantes. = Francisco Fernandez Henestrosa. = Justo Martin Lunas, secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la órden del dia de hoy; el dictámen que acaba de leerse, y la lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de Arzúa (Coruña).

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

A LAS CORTES.

En cumplimiento de lo prescrito para las concesiones de ferro-carriles en los artículos 8.° y 64 de la ley general de ferro-carriles, el Ministro que suscribe, con la autorizacion de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la empresa «Juraguá Iron Company Limited» para construir un ferro-carril minero de vía estrecha, de uso particular de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion dicho ferro-carril.

Art. 3.° El plazo de esta concesion será de sesenta años.

Art. 4.° El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento de esta ley y de fijar las condiciones con que ha de llevarse á efecto.

Madrid 9 de Febrero de 1885.=El Ministro de Ultramar, Conde de Tejada de Valdosera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 10 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros completando la lista de los Sres. Diputados que han recibido gracias del Gobierno.=Quedan sobre la mesa los expedientes de suspensiones de Ayuntamientos de algunos pueblos de la provincia de Badajoz.=El Sr. Perez y Perez ruega al Sr. Ministro de la Guerra haga lo posible para que sean entregados á los licenciados de Cuba los títulos de la deuda en que han sido convertidos sus abonarés.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Perez y Perez da las gracias.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Erial y de la Encina.=Discurso del Sr. Tuñon en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=El señor Muñoz Vargas pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si es cierto que varios jefes de cuerpo de distintas armas han suprimido la lectura de las leyes penales á las clases de tropa.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y de Abarán á la estacion de Blanca.=Apoyada por el Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion los ruegos del Sr. Maciá Bonaplata para que se sirva resolver la consulta que la Direccion de la deuda tiene hecha sobre la manera de remitir á provincias los títulos en que han sido convertidas las láminas de las corporaciones de beneficencia é instruccion pública, y además que tenga á bien mandar al Congreso el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hostalrich.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Zarranzano á Molinos.=Discurso del Sr. Aceña en apoyo.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Azcárraga pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á hacer que se cumpla lo prevenido en el Concordato respecto á la provision de los curatos por medio de concurso ó de oposicion.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Azcárraga.=El Sr. Durán y Cuervo pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si los funcionarios del órden judicial y del órden fiscal de Ultramar vendrán á formar un solo cuerpo con los del mismo órden de la Península, con idénticos deberes y derechos, formando un solo escalafon.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Durán y Cuervo da las gracias.=El Sr. Becerra (D. Manuel) ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva mandar al Congreso el expediente sobre traslacion de la zona militar de Sárria á Becerreá.=Contestacion del Sr. Ministro.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=Rectificacion del Sr. Muro.=Del señor Ministro de Fomento.=Nueva rectificacion del Sr. Muro.=Discurso del Sr. Sanchez Bedoya con motivo de alusiones personales.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se prorroga la sesion hasta terminar este incidente.=Rectificacion del Sr. Sanchez Bedoya, con una interrupcion del Sr. Ministro de Fomento.=Nueva rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=

Se suspende esta discusion.=Orden del dia: sin debate se aprueba el dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Almazan, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Ruiz y Lopez.=Se lee la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de Arzúa (Coruña), y por virtud de ella queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Hermida.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Nájera (Logroño), haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Señores: Tengo el honor de participar á vuecencias, para que se sirvan ponerlo en conocimiento de los Sres. Diputados que lo reclamaban, y como ampliacion á la lista que ha sido remitida ya por esta Presidencia, referente á los Diputados que han obtenido pensiones, empleos, comisiones con sueldo ó cualquiera clase de gracias ó mercedes desde la constitucion del Congreso, que D. Gabriel Enriquez y Valdés, Diputado por Santa Cruz de Tenerife (Canarias), ha sido nombrado consejero de Estado por Real decreto fecha 5 del actual. De Real órden lo comunico á vuecencias para los fines que se dejan expresados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador, en vista de los deseos manifestados en la sesion del dia 7 por el Sr. Diputado Don Eduardo Baselga, los expedientes de suspensiones decretadas durante el interregno parlamentario, de los Ayuntamientos de Táliga, Zalamea de la Serena, Azuaga, Barcarrota, Guareña, el del alcalde y secretario de Valverde y Leganés, el del alcalde de Villagonzalo y Villarta de los Montes, no incluyendo el de Aljucen, que se ha remitido á informe del Consejo de Estado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1885.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez y Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra sobre la triste situacion en que se encuentran los licenciados del ejército de Cuba que, poseedores de los llamados abonarés de Cuba, solicitaron convertir estos créditos en títulos de la deuda de Cuba, y efectivamente, la Caja de Ultramar les reconoció este derecho, y remitió, por medio de los alcaldes de los pueblos respectivos donde aquellos vivian, unos volantes con un número de órden determinado, en que se les decia que en tiempo oportuno recibirian esos títulos de la deuda; pero como quiera que va pasando el tiempo y esos títulos no llegan, los interesados empiezan á dudar de que esa promesa se cumpla.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que bien por sí ó bien de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, haga lo posible por abreviar la remision de esos títulos, á fin de que los interesados no empiecen á dudar de que esos abonarés son unos documentos de crédito que representan cantidades justamente ganadas prestando servicios á la Patria en aquellos mortíferos climas, y no crean que son unos papeles que nada valen y significan.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Lo que ha expuesto el Sr. Diputado tiene su fundamento legal; el derecho de esos licenciados es perfecto.

El Gobierno anterior habia dispuesto que la liquidacion de esos créditos se hiciera en Madrid; que se enviaran á Cuba los créditos reconocidos para comprobarlos, y que se fueran dando los títulos de que el Sr. Diputado acaba de hablar. Circunstancias superiores á la voluntad de los gobernadores generales han ido retrasando esto constantemente; pero despues de reiteradas órdenes, van á venir aquí todos los antecedentes, como está mandado por Reales órdenes y por un decreto del que no recuerdo la fecha, se van á reconocer esos créditos y se va á hacer inmediatamente el pago de ellos.

Puedo asegurar al Congreso y al Sr. Diputado, que este asunto está en marcha, y que me lamento, como el que más, de que no se estén ya tocando los resultados.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, porque de sus palabras se deduce que pueden los interesados á que me he referido, abrigar la esperanza de que podrán cobrar sus créditos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Tuñon incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuñon tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **TUÑON**: Pocas palabras he de pronunciar, señores, para daros idea de esta proposicion de ley.

Se trata de poner en explotacion terrenos considerables de pastos y montes, que no bajarán de 4.000

hectáreas, y al mismo tiempo unas minas de hierro y manganeso que están por encima de Covadonga. Estos terrenos son inexplotables por causa de la absoluta carencia de vías de comunicacion.

La carretera que se menciona en la proposicion, producirá una gran riqueza, no solo al Estado, al que pertenecen esos montes, sino á la industria particular, que podrá poner en explotacion esas magníficas minas.

Por consiguiente, espero que la Cámara, atendiendo estas indicaciones que hago, se servirá tomar en consideracion esta proposicion, á fin de que pase á las Secciones para nombramiento de Comision.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

La pregunta se refiere á si es cierto, como se asegura entre militares, que varios coroneles jefes de cuerpo, de distintas armas, han suprimido, bajo su responsabilidad, la lectura de las leyes penales á las clases de tropa, por considerar contrario á la subordinacion y á la disciplina ese Código militar recientemente publicado; y si es cierto el hecho, se sirva decir S. S. qué disposiciones ha adoptado en caso tan grave.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Ciertamente que al contestar á un Sr. Diputado que á este carácter reune el de militar, no necesitaria yo explicar por qué pasa eso en el ejército; pero interpelado ó interrogado sobre el particular, tengo que decir, porque la generalidad no está al corriente de esto, que las ordenanzas mandan que se lean las leyes penales todos los meses, y si no se ha hecho así, se habrá faltado. Yo no tengo ningun motivo para sospechar ni para suponer que los jefes de los cuerpos á quienes haya podido referirse S. S. hayan dejado de hacerlo. Interin no resulte esa falta, yo no tengo que providenciar nada, ni hacer más que no ocuparme de ello, porque debe suponerse desde luego que todos han cumplido con su deber. ¿Se denuncia que hay falta en esto? Pues cuando se denuncie, ó si S. S. lo da por denunciado, se preguntará á todo el ejército. Esto es lo único que tengo que decir; porque no se han alterado en nada las disposiciones vigentes para que se lean siempre las leyes penales, y hoy el Código penal.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Yo no denuncio nada al Sr. Ministro de la Guerra; pregunto únicamente si lo que se asegura es cierto.

Ya sé que la ordenanza manda que se dé lectura á las leyes penales todos los meses; pero yo me he referido al no cumplimiento por parte de algunos jefes que han representado respecto de esa lectura, y han suprimido, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de ese deber. Su señoría puede no estimar en este hecho la gravedad que en sí tiene; pero si es cierto, debe disponer lo que estime más conveniente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Yo no puedo añadir nada más á lo que antes he tenido el honor de manifestar, porque debo suponer que no se ha faltado. ¿Ha faltado álguien? ¿Hay denuncia de que se ha faltado? Pues se castigará la falta. ¿Puedo yo contestar en este momento á su señoría por qué no está cubierta la guardia de la puerta de Barcelona? No, porque no lo sé. Pues eso me sucede ahora mismo con respecto al hecho que me denuncia S. S. ¿Por qué no se han leido? Pues yo debo suponer que se han leido y que los jefes han cumplido con su deber; y si no han cumplido, que se diga, y se providenciará. Entre tanto, yo sostengo que estoy en el caso de suponer oficialmente que nadie falta á su deber.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V S.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Repito que yo no denuncio hecho de ninguna clase; que me refiero á un hecho que se dice es cierto, y á la vez que se refiere el hecho, se dice que esos jefes se han dirigido á las autoridades correspondientes. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No es cierto.) Pues no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CÁNOVAS DEL CASTILLO** (D. Máximo): Señores Diputados, he de decir muy pocas palabras en apoyo de la proposicion que acaba de leerse. Se trata de una carretera que ha de unir dos pueblos tan importantes como Caravaca y Moratalla, en la provincia de Múrcia, y que ha de ser tambien beneficiosa para otros pueblos no ménos importantes de la provincia de Albacete.

Como la provincia de Múrcia es la que tiene ménos comunicaciones, y además acaba de sufrir inundaciones de importancia que la han perjudicado mucho, suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion que tanto varios Diputados de la provincia de Albacete como de la de Múrcia han tenido el honor de presentar á la Cámara.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Maciá Bonaplata.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Siento que el señor Ministro de la Gobernacion no se encuentre presente, porque las preguntas que voy á hacer se refieren exclusivamente á su Ministerio.

Son públicas y notorias las quejas que el comercio está produciendo todos los dias sobre la innovacion introducida en el ramo de correos acerca de lo que ha venido llamándose *seguro de valores sin declaracion*. Yo considero la innovacion introducida como un gran desacierto. Antiguamente se admitian valores declarados, pero con sobre abierto, tomando nota de los valores que se remitian: se formalizaban cuatro facturas, de las que el expedidor guardaba en garantía dos, una de las cuales podia enviar al consignatario, y las otras dos las guardaba la Administracion. Durante una série de años, jamás se ha producido queja alguna, ni ha habido extravío de valores, y sin embargo, hoy la Administracion conservadora ha creido conveniente suprimir este servicio, que costaba escasamente 3 rs. por expedicion, y ha venido á perjudicar al comercio, puesto que las circunstancias han traido consigo que el negocio de arbitraje que entre las plazas de Madrid, Barcelona y París se estaba haciendo, se ha suspendido casi por completo. Hoy se admiten valores declarados, incluso los billetes de Banco, pero con el sobre cerrado, sin que la Administracion haya intervenido; y el seguro que se paga es como seguro de recibo del pliego certificado, y no de los valores que el pliego contiene. La prima del seguro se ha elevado á 1 por 1.000 del valor declarado, y esto ha dado lugar, y creo que la Administracion estará enterada, á que haya casas en Madrid y en Barcelona que hacen el seguro á 20 por 100 ménos que el Estado, garantizando al Estado mismo. Esto, á mi entender, es improcedente, y llamo la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion y de la Direccion especial del ramo, al efecto de que estos inconvenientes se corrijan.

Estas son las premisas para mi pregunta, que se reduce á confirmar lo que ayer dijo nuestro distinguido compañero el Sr. Marin Ordoñez respecto á que en la Direccion general de la deuda hay un número grande de láminas intrasferibles, referentes á beneficencia é instruccion pública, cuyas láminas, depositadas en la Tesorería, no se expiden porque la Direccion se encuentra con el inconveniente de no saber como han de remitirse, si certificadas como valores ó si, cómo antiguamente se hacía, con pliego abierto.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, y ya que está ausente, á la Mesa, que se sirva trasmitir mi deseo de que no se demore por más tiempo el evacuar la consulta que la Direccion de la deuda tiene hecha al Ministerio de la Gobernacion respecto á este particular.

Y ya que estoy de pié, voy á dirigir otra súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion, y es, que envíe al Congreso el expediente que se incoó há ya mucho tiempo, respecto á la suspension del Ayuntamiento de Hostalrich, provincia de Gerona, para que pueda examinarlo y tomar en él los datos que á mi interés convenga, para en tiempo oportuno, y si há lugar á ello, explanar la interpelacion que sobre los sucesos ocurridos en aquella villa convenga tal vez dirigir al Gobierno de S. M.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion los deseos del Sr. Maciá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Aceña, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Zarranzano á Molinos de Duero (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aceña tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ACEÑA**: Pocas palabras voy á decir en apoyo de la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar. Se trata de una carretera que partiendo de la de Logroño á Soria, vaya á empalmar con la de Búrgos á la misma ciudad de Soria; carretera que la Diputacion provincial no puede construir por falta de recursos, y que ha de atravesar una porcion de pueblos que, si bien pequeños y de poca importancia, están casi privados de caminos, y cuando los inviernos son tan crueles como el actual, no hay medio en esa comarca de trasladarse de un punto á otro. Por consiguiente, para que esos pueblos puedan exportar sus productos, y para que tengan siquiera un camino, es para lo que yo pido que esta carretera se construya por cuenta del Estado.

Yo agradeceré al Congreso que tome en consideracion la proposicion de ley, porque se refiere á un asunto de verdadero interés para los pueblos que ha de atravesar la carretera.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es al propio tiempo un ruego; ruego y pregunta que no envuelve hostilidad alguna, sino que, por el contrario, tiene por objeto acudir á una necesidad reconocida por todos.

Los Diputados tenemos la obligacion de ser aquí el eco de la opinion pública y de las necesidades del país, y con estas preguntas, contestadas satisfactoriamente, se suele evitar el entrar en interpelaciones demasiado largas y que muchas veces resulta que no eran necesarias.

Hace algunos dias, en una reunion de señoras oí que se quejaban de que en un barrio tan poblado como el de Salamanca no hubiera una iglesia parroquial bastante espaciosa para que pudiera contener todos los fieles, y de que no se hubiera creado ya á estas fechas una parroquia en dicho barrio.

En otra reunion de personas ilustradas, entre las cuales habia algunos sacerdotes, hablando de la necesidad de generalizar la instruccion en el clero, decian algunos que desde el momento en que la provision de los curatos no se hacía por medio de oposicion, se quitaba este estímulo al clero, de estudiar y

demostrar su suficiencia; y entre otras razones, despues de decir algunos que esto era efecto de la falta de dinero, concluyó alguno por decir que el Gobierno tiene la culpa de ello; y aunque esta frase vulgar, tan comun en España, no tiene siempre fundamento, en este caso creo que lo tiene. Sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como sabemos todos, que por el artículo 26 del Concordato está mandado que en adelante, es decir, desde aquella fecha, se provean todos los curatos por concurso ó por oposicion; y esto hasta la fecha creo que no se ha hecho, y en Madrid no tiene duda que así no se verifica, sino que las vacantes de las parroquias se proveen por el Arzobispo de la diócesis, el cual nombra ecónomos, y segun tengo entendido, señalándoles una cóngrua, una especie de sueldo, y privándoles de los derechos que les corresponden, lo cual es una inícua espoliacion de lo que les pertenece; esa sí que es una inícua espoliacion, porque segun los cánones, corresponde á los párrocos percibir los derechos de estola y pié de altar, los cuales no perciben los párrocos nombrados como ecónomos por el Prelado de la diócesis.

Pues bien; yo deseo saber si el Gobierno de S. M. ó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á poner remedio á esto; cuándo le parece ha de empezar ese nuevo sistema, conforme con lo prevenido en el Concilio de Trento; de manera que aun no habia necesidad de que esto se consignara en el Concordato, porque prevenido estaba; pero hay la circunstancia de que por medio del Concordato están conformes en este punto la potestad eclesiástica y la temporal. Yo rogaria á S. S. dijera si está dispuesto á cumplir en plazo breve lo que está convenido en el Concordato.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): La pregunta de mi digno amigo el Sr. Azcárraga responde verdaderamente á una necesidad del pueblo de Madrid universalmente sentida, y de la cual su señoría se ha hecho eco respondiendo á lo que está en la atmósfera de la opinion pública.

Efectivamente, los curatos de Madrid constituyen ó pueden constituir en el porvenir un justo y merecido estímulo para los sacerdotes que se dediquen más especialmente al estudio y se consagren tambien al ejercicio parroquial como méritos para poderse presentar debidamente en un concurso. Es, por tanto, una necesidad universalmente sentida el que se regularice la situacion de las parroquias de Madrid, si bien me parece algo dura la indicacion que ha hecho su señoría al calificar este acto, porque la provision de curatos por medio de los ecónomos, directamente no se puede decir que causa perjuicio á nadie; es un perjuicio general á la clase, y los ecónomos aceptan esos cargos gustosos, y no sufren trabajos de oposicion, ni tienen necesidad de acreditar los méritos necesarios para el concurso; y la dotacion más modesta que perciben, suele estar en armonía con su situacion en la carrera.

De todos modos, la necesidad es real y positiva, y ya ha sido objeto de conferencias por parte del Nuncio de Su Santidad con el Gobierno. Cuando se regularice la situacion de la diócesis de Toledo y Madrid, ésta será una de las necesidades á que se ha de atender con más urgencia, en la que no hay ninguna dificultad por parte de las autoridades eclesiásticas, las cuales reconocen que es una situacion verdaderamente anticanónica la de la capital de la Monarquía en lo que se refiere á este particular; porque si bien alguna que otra parroquia puede en circunstancias hallarse en situacion interina, el encontrarse casi todas, como hoy se encuentran, es una situacion que no puede mantenerse por mucho tiempo. Yo ofrezco á S. S. mantener en este sentido la negociacion pendiente, y confío que tan pronto se regularice la situacion de la diócesis de Toledo y se provea la Silla hoy vacante, se atenderá cumplidamente á esta necesidad, y yo no he de descansar por mi parte, por cuantos medios estén á mi alcance, hasta que así suceda.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y me complazco de que en este punto estén de acuerdo la oposicion y el Gobierno, esperando que el asunto de que he tratado se resolverá á la mayor brevedad. Ya comprendo que debe ser en el momento en que el Prelado que sea elegido tome posesion de su destino, no el Prelado que se nombre para el Obispado, sino para la Silla metropolitana de Toledo.

Hay una disposicion del Ministerio de Gracia y Justicia, cuya fecha no recuerdo en este momento, pero que refiriéndose á esta cuestion dice que sin perjuicio del arreglo parroquial, todos los curatos que vaquen habrán de proveerse en la forma que he dicho, esto es, por concurso ó por oposicion. Realmente hay un perjuicio muy grande con que suceda lo que está sucediendo en Madrid, y hay perjuicio por las dos razones que he dicho: por la falta de iglesias capaces en proporcion al número de habitantes de los barrios donde están las parroquias, y por la conveniencia de estimular la instruccion del clero. No me parece... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Estoy rectificando, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Examine S. S. bien su conciencia, para ver si lo que hace es una verdadera rectificacion.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Digo á S. S. que en conciencia creo que debo decir estas palabras explicando las que he dicho antes al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no será una rectificacion, será una ampliacion de lo que S. S. ha dicho antes.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Su señoría que es tan benévolo, ó por lo ménos lo ha sido hasta ahora con todos los Sres. Diputados, creo que no querrá hacer una excepcion conmigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hago excepcion con el Sr. Azcárraga, y de hacerla seria en un sentido favorable para S. S.; pero hay un interés general en la Cámara de que cierto debate se termine en un plazo breve. En esto están interesados los indivíduos de todas las fracciones de la Cámara, y por eso es por lo que en este momento principio á usar de la campanilla, cosa que no habia hecho hace largo tiempo, con objeto de sujetar á los Sres. Diputados á lo que es su estricto derecho.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Precisamente digo á su señoría que ese interés que hoy aparece lo sentí yo hace quince dias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supuesto que llega á sen-

tirse tardíamente ese interés, S. S. que lo ha previsto hace tanto tiempo, espero que coadyuvará en primer término á que satisfagamos un deseo que ya es general.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Voy á complacer á su señoría, para no perjudicar el derecho de los demás señores Diputados.

Decia yo que no era dura esa frase, entre otras razones, porque se habia usado otras veces en que habia ménos fundamento que en ésta. Además, la ley está terminante: corresponde á los párrocos percibir los derechos de estola y pié de altar, y estos derechos no se perciben hoy por los párrocos de Madrid, y los fieles no saben á qué se destina ese gran caudal que se forma con esos derechos que recauda la Junta diocesana.

Dicho esto, no añado más, para complacer al señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Durán y Cuervo tiene la palabra.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Pocas he de pronunciar, toda vez que limitándose mi objeto á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quedará satisfecho mi deseo con pocas palabras.

Por Real órden de 24 de Febrero de 1875 se introdujo una novedad en el derecho antillano, por decirlo así, respecto de la organizacion de la administracion de justicia. Hasta entonces los funcionarios del órden judicial y del órden fiscal habian tenido los propios derechos y las mismas consideraciones que los funcionarios del órden judicial y del órden fiscal de la Península, hasta el punto de que en la organizacion dada en tiempo de D. Luis Mayans fueron á servir los destinos de nueva creacion, tanto en Cuba como en Filipinas, funcionarios del órden judicial de la Península, y fueron con los mismos derechos y consideraciones que tenian aquí. Atemperándose al espíritu que venia dominando en las leyes de Indias, estos funcionarios debian considerar los servicios allí prestados como un mérito en su carrera. La Real órden que he citado, de 24 de Febrero de 1875, vino á separar á los funcionarios del órden judicial y fiscal del centro comun de los funcionarios de igual clase en la Península. Desde entonces vienen considerándose como completamente ajenos á la carrera, viene creándose allí una especie de autonomía en este ramo, y el partido de union constitucional de Cuba, que yo represento, contrario al principio autonómico en lo administrativo, porque afortunadamente en lo político no tiene representacion en esta Cámara, no puede ménos de desear que esa armonía venga á establecerse; que los funcionarios de una y otra clase, tanto de la Península como de Ultramar, vengan á considerarse formando un solo cuerpo, incluidos en un mismo escalafon, con los mismos derechos, con iguales consideraciones, con idénticos deberes.

Las mismas condiciones que se establezcan para el ingreso y ascenso en la carrera judicial y fiscal de la Península, deben ser en Cuba, Filipinas y Puerto-Rico, y así no sucederá la injusticia de que, por ejemplo, un regente de la Audiencia de la Habana, que ha desempeñado puestos en la magistratura con más de veinte años, en el mero hecho de haber salido de España para servir en América siendo juez de ascenso, no para ejercer un destino de esta clase, sino para el ejercicio de la abogacía, el cual con sus méritos vino á ocupar un elevado puesto en la magistratura, al llegar á España venga á poder aspirar, cuando más, á un Juzgado de término de provincia, no de Madrid.

La ilustrada rectitud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sin duda tendrá presentes estas observaciones y las habrá pesado debidamente en el arreglo que se propone verificar.

Mi pregunta se reduce á suplicar á S. S. que se sirva manifestar si efectivamente así lo ha tenido en cuenta, y si los funcionarios cesantes del órden judicial y fiscal de las Antillas y Filipinas pueden esperar el ser tratados con igual consideracion, siendo incluidos en los mismos escalafones y con derecho á los ascensos que tengan los de igual clase en el cuerpo del órden judicial y fiscal de la Península.

Con esto he terminado, estando persuadido desde luego que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habrá tenido en cuenta estas observaciones.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Para decir á mi digno amigo el Sr. Durán y Cuervo que, con efecto, esta es una de las cuestiones que hace mucho tiempo me ocupan especialmente, habiéndome puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar para proveer á la necesidad en la medida que me sea posible. Encuentro la dificultad para satisfacer las que serian mis aspiraciones, en este punto análogas á las de S. S., que me crea la existencia de una ley adicional á la orgánica del Poder judicial, que establece determinados principios y turnos que no puedo yo deshacer por medio de un Real decreto; necesitaria una disposicion legislativa.

Para incluir, pues, en los mismos escalafones á los funcionarios de las carreras fiscal y judicial de Ultramar y á los de la Península, necesitaria una disposicion legislativa, y á ella se vendrá tan pronto como se presente el proyecto de ley orgánica reformando la del Poder judicial, una vez que hecho el Código penal se llegue á la definitiva organizacion de las Audiencias de lo criminal y de todo el personal de la administracion de justicia, reforma que debe venir despues de esta sustantiva que está hoy sometida á la deliberacion de las Cámaras, y que requiere indudablemente por su importancia y trascendencia largo espacio de tiempo.

Pero entre tanto, la necesidad me parece tan urgente, es tan grave que los funcionarios de Ultramar tengan cortada toda comunicacion con la administracion de justicia de la Península; llega esto á producir tal injusticia y tal inconveniencia para el servicio, puesto que la administracion de justicia de la Península ganaria algunas veces con tener en muchos casos magistrados que tuviesen especiales conocimientos en los asuntos de Ultramar, y aun de la legislacion de aquellas provincias, dentro de nuestra propia administracion en la Península, que ha creido el Gobierno que debia tomar una medida transitoria que satisficiese en cierto modo esta necesidad; y está en estudio un proyecto de decreto, de acuerdo con el Ministerio de Ultramar, para utilizar uno de los turnos de la ley orgánica del Poder judicial, á fin de que los funcionarios de la administracion de justicia que han desempeñado cargos en las provincias de Ultra-

mar tengan aptitudes dentro de su categoría para ingresar en la administracion de justicia de la Península, como ingresan los abogados que han ejercido durante cierto número de años. Pues si este es un favor que se concede á los que se dedican al ejercicio de la abogacía, no puede decirse que se perjudica ningun derecho adquirido de los funcionarios de la Península extendiéndolo á los que han servido en Ultramar, sin necesidad de dictar para esto una ley; y de esa manera se proveerá en parte á la necesidad, porque yo bien conozco que eso es un remedio incompleto, y que es solo un medio de transaccion hasta que lleguemos á un estado definitivo, y ese es, segun ha manifestado el Sr. Durán y Cuervo, la completa unificacion de las carreras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Durán y Cuervo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las manifestaciones que ha hecho, y al mismo tiempo recomiendo á su ilustracion que la ley á que se ha referido su señoría, derogatoria de las condiciones de los funcionarios del órden judicial y fiscal en América, es una ley á que se ha dado efecto retroactivo, y que por consiguiente, habiendo lesionado derechos adquiridos por aquellos que los tenian antes de crearse el Ministerio de Ultramar, están en su justo derecho al reclamar hoy de S. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): La he pedido para rogar al Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad de traer el expediente sobre traslacion de la zona militar de Sárria á Becerreá. Me han enterado de que ya lo ha pedido otro Sr. Diputado; y siendo así, no hago más que insistir en esa peticion.

¿Me ha oido el Sr. Ministro de la Guerra?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): No señor, porque hay mucho ruido en la Cámara. (*El Sr. Presidente llama al órden.*) Pero ya me han enterado, y me dicen que S. S. desea el expediente de traslacion de la zona militar de Sárria á Becerreá. Pues bien; se mandará el expediente y todos los antecedentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *número 65, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem;* Diario *número 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem;* Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual;* Diario *número 81, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 82, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 83, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 84, sesion del 7 de idem, y* Diario *número 85, sesion del 9 de idem.*)

El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pocas palabras voy á pronunciar, porque quiero contribuir por mi parte á que la Cámara satisfaga su deseo de oir cuanto antes al Sr. Sanchez Bedoya.

Si el encargado de consumir el primer turno en pró de la proposicion, que por cierto no se halla presente, se propuso en su discurso de ayer demostrar una vez más á los Sres. Diputados sus raras condiciones de ingenio, de inteligencia, de erudicion y de conocimientos teóricos en las cuestiones que á la enseñanza se refieren; si se propuso esto, seguramente el discurso del Sr. Cárdenas fué un éxito. Si el señor Cárdenas se propuso demostrarnos de una manera práctica que no habia lugar á deliberar sobre los actos del Gobierno ni sobre las consideraciones que hice en mi discurso; si esto es lo que se propuso el Sr. Cárdenas, efectivamente nos dió un ejemplo práctico de que no habia lugar á deliberar; porque, señores, yo que seguí con la mayor atencion el discurso de S. S., no hallé la menor congruencia entre la argumentacion del Sr. Cárdenas y la mia, y solo conocí que contestaba á mi discurso porque alguna que otra vez tuvo la bondad de dirigir su mirada ó sus brazos hácia mí, y porque al finalizar su elocuente oracion me dispensó el honor de nombrarme en dos ó tres ocasiones. Lo que hizo realmente S. S. fué pasar una revista en desfile á todos los Ministros de Fomento anteriores y posteriores á la restauracion, para fijarse especialmente en el Sr. Conde de Toreno, á quien dedicó algunos períodos apologéticos perfectamente innecesarios, puesto que ni yo discutí los actos del Sr. Conde de Toreno, ni habia para qué cantar glorias que nadie ha traido al debate hasta ahora, ni para afirmarlas ni para negarlas.

Pasó tambien el Sr. Cárdenas una ligera revista á las Universidades extranjeras, comparándolas con las españolas; y aquí, señores, sí que el Sr. Cárdenas tuvo una frase más que amarga para nuestra Universidad de Madrid. Su señoría dijo que *no sirve para nada.* Si no entendiera que fué impremeditada, hija del calor de la improvisacion; si no estuviese persuadido de que S. S. no es capaz de mantenerla despues de pensada, me veria en la sensible necesidad de dirigirle durísimas censuras y tendria que decirle que el señor Cárdenas se negaba á sí mismo; que él y otros hombres ilustres en la política, en las ciencias y en las letras, de nuestras Universidades, y señaladamente de la de Madrid, han salido.

Examinando tambien S. S. el orígen del llamado conflicto universitario, le buscaba en el temperamento levantisco y meridional de nuestra juventud, le buscaba en causas políticas, le buscaba en causas que pudiéramos decir de carácter científico, y en ninguno de esos motivos encontraba el verdadero orígen de los acontecimientos que venimos lamentando. En cambio le hallaba el orador en la relajacion de la disciplina académica, fruto, en opinion de S. S., de la revolucion de Setiembre.

Yo no sé si efectivamente la causa del movimiento escolar y de la agitacion universitaria es esa que apuntaba S. S.; pero si lo es, póngase el Sr. Cárdenas de acuerdo con el Gobierno, que viene sosteniendo en estos debates que el orígen y la causa del movimiento escolar y de la cuestion universitaria son esencialmente políticos. Aceptando en hipótesis que la disciplina académica esté relajada, ¿á quién culpa su señoría? ¿Culpará de ello á los partidos liberales? No; S. S. debe culparse á sí mismo, al partido conservador, que es el que viene ocupando el poder en este país por juro de heredad. Antes de la revolucion de Setiembre, el partido moderado fué casi dueño abso-

luto del poder; despues de la restauracion de 1874, el partido conservador gobernó seis años seguidos, y ahora ocupa de nuevo ese banco hace doce ó trece meses y dice que tiene vida para largo. ¿No ha tenido tiempo el partido moderado antiguo y el partido conservador moderno de poner remedio á ese mal? ¿Qué ha hecho el Sr. Cárdenas, director general de instruccion pública en tiempo del Conde de Toreno, que no ha restablecido la disciplina académica, orígen de la perturbacion universitaria? La culpa, pues, en todo caso, no seria nuestra; seria del partido á que su señoría pertenece, y personalmente alcanza la responsabilidad al propio Sr. Cárdenas.

¡La revolucion de Setiembre! No parece sino que antes de la revolucion de Setiembre todo fué paz en nuestras Universidades; no parece sino que hemos perdido la memoria de aquellas turbulencias que produjeron, entre otros sucesos, los de la noche de San Daniel, y el movimiento escolar en tiempos del señor Moyano.

Añadia, continuando su discurso el Sr. Cárdenas (no puedo dispensarme de recoger algunas ideas sueltas que tienen relacion con mi discurso), que esto de la libertad de la ciencia y de la dignidad del profesorado no es patrimonio de una escuela, de una secta ni de un partido político. Efectivamente, no debiera serlo; pero es lo cierto que el partido conservador no simpatiza con el criterio de la libertad de la ciencia, ni procura levantar la dignidad del profesorado público. Demostracion de ello es cuanto se ha dicho por el Sr. Ministro de Fomento y por sus compañeros de Gabinete en esta larguísima discusion; demostracion de lo mismo fué el acto incalificable realizado por un Gobierno moderado con ilustres maestros de la ciencia.

Segun la ley de 1857, no se exigia á los catedráticos profesion de fe católica ni profesion de fe monárquica; el art. 170 prohibia difundir doctrinas perniciosas á sus discípulos, y el art. 260, si no me equivoco, prohibia hacer manifestaciones contrarias á la religion católica en los libros de texto ó en las explicaciones.

Pues bien, Sres. Diputados; bajo tales preceptos, obedeciendo aquel Gobierno sin duda á la presion de la propaganda que entonces hacía la prensa neo-católica contra los llamados textos vivos, el partido moderado, legítimo padre del partido conservador actual, formó expediente á varios profesores, y entre ellos al inolvidable D. Julian Sanz del Rio, ilustre catedrático de la Universidad Central, sobre la base de que su libro titulado *El ideal de la humanidad*, que no era de texto ni servía para la enseñanza de la asignatura que aquel desempeñaba, habia sido comprendido entre las censuras de la Congregacion del *Index*, sin tener en cuenta que entonces, cuando se perseguia al Sr. Sanz del Rio y se le formaba expediente y se le separaba de su cátedra, la representacion de la Iglesia en Roma y en España habia lanzado iguales censuras contra otros libros de autores que no podian ser tachados por vosotros de irreligiosos ni anticatólicos, ni siquiera de liberales, puesto que muchos de ellos han figurado ó figuran todavía en el partido conservador y tienen su asiento en esta Cámara.

Conviene que los Sres. Diputados conozcan los nombres de algunos de esos autores:

D. Félix Abad, Arzobispo de Palencia.
D. Bartolomé de Carranza, Arzobispo de Toledo.
D. Gaspar Melchor de Jovellanos.
D. Cirilo Alvarez Martinez.
D. Ramon de Campoamor.
D. Manuel Cañete.
D. Francisco Martinez de la Rosa.
D. Tomás Rodriguez Rubí.
El Conde de Toreno.
D. Ventura de la Vega, y mi ilustre paisano el eminente poeta D. José Zorrilla.

El Sr. Conde de Toreno, nuestro digno Presidente, puede comprender que esta cita se refiere á su respetable padre; y si quiere comprobar su exactitud, puede consultar un documento tan autorizado como *La Cruz de Sevilla*, número del 19 de Mayo de 1867.

Yo desearia, porque esto no deja de tener cierto interés para apreciar la conducta de los conservadores con unos y otros, con D. Julian Sanz del Rio, con D. Fernando de Castro, víctima tambien de la irrespetuosidad reaccionaria, y con sus correligionarios, que los señores taquígrafos tuvieran la bondad de insertar esta nota en el *Diario de Sesiones* y en el *Extracto oficial*.

Ved, señores, con este sencillo ejemplo y con este recuerdo histórico, cuál ha sido el criterio que el partido conservador ha tenido respecto á la libertad de la cátedra y respecto á la autoridad de los profesores. No es, pues, extraño á los antecedentes del partido conservador, que el Sr. Ministro de Fomento se haya complacido en los distintos discursos que ha pronunciado aquí y en el Senado, en maltratar á los catedráticos de la Universidad Central y á los profesores de las Universidades de provincias que han simpatizado con ellos. Sí; S. S. ha maltratado á los vivos, y lo que es peor, ha maltratado á los muertos, dedicando á los Sres. D. Julian Sanz del Rio y D. Fernando de Castro, á aquellos sabios y honradísimos maestros, acreedores por su ciencia y por su prudencia al respeto de todos, piensen ó no como pensaban ellos, palabras de acritud, y atribuyéndoles actitudes que ofenden su honrada memoria. Su señoría se permitió decir que despues de la revolucion de Setiembre estos dos señores catedráticos habian *arrojado la careta;* porque les atribuia el Sr. Ministro de Fomento, con notoria equivocacion, una verdadera indignidad, que indignidad es suponer que D. Julian Sanz del Rio y D. Fernando de Castro estuvieron antes de la revolucion de Setiembre desempeñando sus cátedras á título de católicos y á título de monárquicos, y que despues, cuando se cambiaron radicalmente las instituciones de este país, descubrieron la desnudez de sus ideas anti-católicas y anti-monárquicas.

Jamás los Sres. D. Julian Sanz del Rio y D. Fernando de Castro, antes de la revolucion de Setiembre, hicieron declaraciones en contra ni en pró del catolicismo; jamás, antes de la revolucion de Setiembre, los Sres. D. Julian Sanz del Rio y D. Fernando de Castro hicieron declaraciones en pró ni en contra de la Monarquía constitucional; más bien pudiera decirse y sostenerse, y desde luego yo lo afirmo, que el sentido político de ambos señores era eminentemente monárquico. Don Fernando de Castro dió una prueba póstuma, de esta verdad en la memoria testamentaria á que aludió tambien el Sr. Ministro de Fomento, y de la cual voy á leer tan solo cuatro líneas. Dice así Don Fernando de Castro: «Ruego á mis testamentarios que, sea de mis libros, sea de mis muebles y enseres, y en la forma que fuere posible, elijan algo que convenga

á la que fué Reina de España, Doña Isabel II, en agradecimiento de haber sido su capellan de honor y de haberla servido *con celo y lealtad.*»

Efectivamente, en cumplimiento de esta última disposicion testamentaria, los fideicomisarios del finado presentaron á la Reina Doña Isabel II un ejemplar de todas las obras de dicho autor, con la siguiente dedicatoria:

«Á la Reina Doña Isabel II, por encargo de Don Fernando de Castro, sus fideicomisarios.»

Si el Sr. Ministro de Fomento hubiera leido simplemente ese párrafo de la memoria testamentaria, ¿se hubiera atrevido á decir que D. Fernando de Castro fué un hipócrita que blasonó de monárquico antes de la revolucion de Setiembre y arrojó despues la careta? Yo creo, dada la buena fe que me complazco en reconocer á S. S., que hubiese empleado un lenguaje muy distinto, evitándome el trabajo de esta parte de mi rectificacion.

No será patrimonio de un partido político, ó de una secta, el criterio de la libertad de la ciencia, como decia el Sr. Cárdenas; pero es lo cierto que los señores conservadores han repetido hasta la saciedad, que una manifestacion de esa libertad fué un abuso de confianza, refiriéndose al discurso del Sr. Morayta, pronunciado en la apertura del curso universitario actual, y que no tenia derecho el Sr. Morayta para emitir sus ideas, porque llevaba allí la voz de la Universidad, y debió abstenerse de ciertas manifestaciones. Pero ¿qué otras ideas que las suyas propias habia de exponer? Buenas ó malas, las expuso con el mismo derecho con que lo hicieron de las suyas en otras Universidades catedráticos ultra-conservadores y ultra-reaccionarios, y hasta carlistas; porque así en la apertura de los estudios académicos, como dentro de la cátedra, desempeñando su enseñanza, no puede el catedrático enseñar sino aquello que él sabe, so pena de convertirse en repetidor mecánico de una ciencia oficial hecha á vuestra imágen y semejanza.

Si á esto aspirais, es preciso que empeceis por darnos el catálogo de las verdades y de los errores, ¡trabajo imposible! para que el profesor sepa en este punto de una manera concreta á qué atenerse. Ya lo decia el otro dia, entre la vinculacion y la desvinculacion, entre el libre-cambio y el proteccionismo, entre la pena de muerte y el respeto á la vida humana, entre las legítimas y la libertad de testar; entre la propiedad individual y el comunismo, ¿cuál es para vosotros la verdad, y cuál el error? Decidlo, si á tanto os atreveis, y entonces la esfera de la funcion docente tendrá líneas conocidas, de las cuales el profesor no podrá salir nunca, bajo pena de incurrir en cierto órden de responsabilidades. Si así lo haceis, tendreis un profesorado público como vosotros lo quereis, si es que hay ciudadanos españoles, si es que hay hombres de ciencia en España que se sometan á ser repetidores mecánicos de esa ciencia oficial. De otra manera, permaneciendo vosotros en esta actitud un tanto indefinida, aunque en el fondo bastante explícita, hareis en el órden científico y dentro de la Universidad lo que en el órden político y fuera de ella pretendeis hacer; dividireis á los profesores en legales é ilegales. Serán catedráticos legales, por ejemplo, aquellos que piensen como pensaban los filósofos del siglo XIII ó á su usanza, aquellos que profesen las opiniones de Santo Tomás ó de Liberatore, y serán catedráticos ilegales aquellos que piensen á la usanza de los filósofos modernos y que tengan las opiniones, por ejemplo, de Krausse ó de Spencer.

Y termino, Sres. Diputados, haciéndome cargo muy á la ligera, en cuatro palabras nada más, de dos afirmaciones que considero importantes, hechas por el Sr. Cárdenas.

Decia S. S. que no habria partido conservador sin el Sr. Cánovas del Castillo, que no habria Gobierno conservador sin el Sr. Cánovas. ¡Pobre partido conservador, si efectivamente su existencia depende de la existencia de un hombre! Si eso es verdad, si no ya la muerte de un hombre, la pérdida de su salud solo, es la ruina del partido conservador, hay que repetir la frase de un personaje político: este partido es la unidad seguida de ceros. Yo declaro que soy más justo con el bando político á que el Sr. Cárdenas pertenece, y que no me atrevo á creer lo que S. S. asegura.

Segunda afirmacion: que en cuanto al órden público el partido conservador es precavido y es avisado, de tal manera que contiene las revoluciones, descubre las conspiraciones y mantiene la paz. En cambio, á la vez que el Sr. Cárdenas decia esto, atribuia al partido liberal la cualidad contraria: que era poco avisado, poco precavido, olvidando S. S. que si efectivamente el partido liberal tiene en su historia la página de los motines, el partido conservador tiene su historia unida á la de las revoluciones.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Yo tengo que pedir al Sr. Muro mil perdones porque atenciones preferentes de mi cargo me hayan impedido oir su rectificacion, y mucho más si tiene en cuenta que yo creia que habia de usar de la palabra antes el Sr. Sanchez Bedoya. Despues de pedirle mil perdones por este motivo, y despues de manifestar que muchas de las acusaciones que me ha dirigido en el dia de hoy, lo mismo que en la tarde que pronunció su discurso, creo que están suficientemente contestadas, y seria molestar demasiado á la Cámara volver á repetir los argumentos, y que además algunas de las que hoy ha hecho serán contestadas en el momento que use de la palabra para resumir el debate en lo que á mí concierne, yo no quiero que tome á falta de consideracion el que yo no me levante á contestarle, y me haré cargo de una observacion que aquí me hacen como indicada por S. S.

Parece que el Sr. Muro me ha censurado por haber sacado á plaza los nombres de los Sres. D. Julian Sanz del Rio y D. Fernando de Castro y por haberlos calificado como apóstatas de la religion católica que aparentemente profesaban. El Congreso recordará que yo no he hecho uso de estos nombres más que contestando á un argumento de las oposiciones, pues olvidando muchos señores de las oposiciones, quienes reclamaban pidiendo que sea absoluta la libertad del catedrático para profesar toda clase de doctrinas, la tésis política que se encerraba en ello, que es precisamente la libertad de los catedráticos para hacer manifestacion de sus ideas, y parecia que cada vez que se levantaba una acusacion, un cargo en hipótesis, en el terreno puramente hipotético, sin referirse á ningun catedrático, de que en algun tiempo, establecida la libertad de los catedráticos, pudiera,

haber algunos que abusando de su investidura y de la confianza en ellos depositada por el Gobierno y por los padres de familia, enseñaran doctrinas en oposicion á lo que se consigna en la ley fundamental, se levantaba una especie de polvareda y gritería como si nunca pudiera ocurrir eso. Yo contesté que eso era bueno antes de la revolucion de Setiembre, cuando se revestia con cierto aparato y ciertos nombres sagrados lo que se queria atacar; pero que despues de la explosion de la revolucion de Setiembre, en que se puso de manifiesto todo lo que habia encerrado debajo de aquel manto de flores, esto no tenia lugar, y citaba yo para probarlo, el ejemplo de lo que habia sucedido con esos dos profesores, y el Congreso recordará que yo cité lo ocurrido con el Sr. Sanz del Rio, importador en España de la escuela krausista, que cuando el Gobierno en cumplimiento de las leyes le preguntó por sus ideas, las negó en absoluto y se proclamó ferviente católico, y lo dijo en todos los tonos y en todos los expedientes. ¿Y que resultó, señores? Que cuando vino la revolucion de Setiembre, el primer entierro civil fué el del Sr. Sanz del Rio, el cual no profesaba la religion católica ni ninguna; queria la secularizacion hasta en la tumba.

El otro ejemplo que cité fué el de D. Fernando de Castro, que me dicen aquí que tambien ha negado el Sr. Muro. Yo no puedo creer que el Sr. Muro haya negado lo que el Sr. D. Fernando de Castro dijo en su disposicion testamentaria, la cual he leido muchas veces, y recuerdo que en ella exponia las causas de su apostasía y citaba por cierto una porcion de autores lo más inconexos, lo más heterógeneos que cómo habian de formar un sistema ni habian de llevar luz al ánimo desapasionado y tranquilo: aquello era un berengenal de autores, unos sérios, otros profanos y otros hasta bufos, y decia que por la lectura de aquellos autores perdió la fe. No tengo en este momento el texto; pero léalo el Sr. Muro, y en él verá como yo no he dicho nada que no hubiera dicho antes el mismo D. Fernando de Castro. Esto desgraciadamente nadie puede ponerlo en duda, y ménos S. S., que ha hecho de ello un título de gloria, y como tal recuerda á cada momento, defendiendo las ideas que defendia el Sr. D. Fernando de Castro; lo que tiene es que hay una confusion tan espantosa de ideas, hay á veces una contradiccion tan grande en los que defienden esta tésis, hay tal contradiccion en los actos, que, francamente, el trabajo de los que se sientan en estos bancos no es contestar á los argumentos, sino comprenderlos, y declaro que me asombra que los mismos que levantan esa especie de clamor en este asunto digan que puede haber un profesor que puede aparecer católico y aparecer como el representante de la paternidad y puede, sin embargo, enseñar cosas contrarias á la voluntad de los padres. Entonces viene la alarma y la gritería, y se pide que el catedrático tenga libertad absoluta en la cátedra por encima de todas las leyes, incluso la ley fundamental. Y digo lo mismo respecto de otras acusaciones que se hacen al Gobierno cuando se pide la libertad de conciencia por los que quieren ser católicos y quieren tener libertad para atacar á la Iglesia. Si quereis ser católicos, sedlo, que nosotros no os lo impedimos; lo único de que nos lamentamos es de la falta de lógica en las oposiciones: con un poco de lógica por parte de los racionalistas, no habria conflicto religioso ninguno en Europa, porque esos conflictos en las cuestiones de cementerios y escuelas, ¿á qué obedecen? Sencillamente á que los librepensadores, que han pasado toda su vida combatiendo á la Iglesia, á la hora de la muerte quieren enterrarse en sagrado, y á que los padres que están constantemente hablando en contra de toda religion positiva, en cuanto tienen un hijo lo bautizan. ¿Y qué es el bautismo? Pues no es más que un contrato que hace el padre á nombre de su hijo con una sociedad que se llama Iglesia; y claro es que si hay obligacion de cumplir todos los contratos que se celebran, incluso el que se celebra con los cantantes del teatro Real, con más razon habrá obligacion de cumplir este contrato que se ejecuta para toda la vida. Un poco de lógica, señores racionalistas: precisamente la tolerancia religiosa está escrita en la Constitucion por eso. Decid: «nosotros no pertenecemos á esa Iglesia,» y empezad por no bautizar á vuestros hijos y por no pedir que os entierren en sagrado, y vereis cómo el Gobierno respeta vuestros derechos. Pero esto de querer ser librepensadores en la Universidad y católicos en el Congreso; esto de querer ser en escuela racionalistas y ante los representantes de la ciencia defensores de los principios más radicales, y al mismo tiempo invocar aquí toda clase de respetos, incluso el hábito sacerdotal, como un argumento *ad hominem*, francamente, es una lógica que veo está muy en uso en los señores de la oposicion, pero á la cual no me he podido acostumbrar, ni me acostumbraré en toda mi vida.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Yo siento que el señor Ministro de Fomento se haya tomado la molestia de contestar á mis alusiones y no haya contestado á las del Sr. Montero Rios. Siento tambien que el Sr. Ministro de Fomento dé aquí patente á los que no se las pedimos, y nos atribuya filiaciones racionalistas. Ni S. S. tiene derecho á pedirme cierta clase de declaraciones, ni yo tengo el deber de dar gusto á S. S. en este punto. Para eso no tengo ni más juez ni más testigo que mi conciencia, y en ningun caso reconozco para estos efectos la autoridad de un Obispo *láico* como llamó el Sr. Montero Rios al Sr. Ministro de Fomento.

En cuanto se refiere á los Sres. Sanz del Rio y Castro, me parece que el Sr. Ministro de Fomento con su característica habilidad ha desnaturalizado y aun torcido por completo mi argumento. Su señoría dijo, refiriéndose á estos señores, que habian arrojado la careta. (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos negativos.*) Esta era la frase, permítame el Sr. Ministro que se lo diga; está textual en el *Extracto* de la sesion, y, francamente, he de decir á S. S. que me parece que esta no es una frase muy oportuna dirigida á personas de respetabilidad, y sobre todo, á personas que dejaron de existir.

El Sr. Sanz del Rio creyó siempre que la doctrina de Krausse, que él profesó é importó en España, como decia el Sr. Ministro de Fomento, era perfectamente armónica con el cristianismo. Pudo equivocarse en esto, pero lo afirmó constantemente y ajustó su vida á este sentido. Ninguno de ellos, ni el Sr. Sanz del Rio ni el Sr. Castro hicieron lo que S. S. ha supuesto; tener unas ideas políticas y religiosas antes de la revolucion, y otras ideas políticas y religiosas des-

pues de la revolucion; es decir, un criterio acomodaticio y circunstancial. Los Sres. Sanz del Rio y Castro profesaron antes y despues de la revolucion las mismas ideas. Cúidese S. S. de ser tan consecuente con las suyas, y no olvide que para ser verdadero católico es necesario no reconocer el Reino de Italia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Permitidme, señores Diputados, que aludido directamente por los señores Muro y Marqués de Sardoal, haga uso de la palabra, siquiera sea brevemente, para contestar esas alusiones que yo no he solicitado, pero que en cierto modo era ya inevitable que se me dirigieran.

Seguramente que si las circunstancias no me hubieran empujado, yo no habria intervenido para nada en este debate; pero se viene hablando hace dias, en los periódicos, de disidencias surgidas en el seno de esta mayoría; se han barajado nombres de Diputados de ella, y entre esos nombres está el mio. Se dijo despues que se iba á presentar una proposicion incidental por un buen amigo mio de la mayoría misma; y yo que no puedo ni debo ocultar que conocí la existencia de esa proposicion, y que ofrecí asociarme á ella con mi nombre, aunque no con mi palabra, yo me encontré con que al llegar al Congreso el dia en que debia ser presentada, las cosas habian cambiado y que ya no se presentaria por razones que, sean cualesquiera, yo respeto profundamente, pero que sin convencerme, me decidieron á mí, por el contrario, á reproducir aquella proposicion, como único camino que me quedaba expedito para salir de la situacion enojosa en que me creia colocado, y tambien para manifestar aquí públicamente lo que antes no habia ocultado fuera de aquí. En el estado á que las cosas habian llegado, me pareció que era preferible hablar desde esta tribuna á continuar por ahí haciendo comentarios, y en voz no tan baja que no fueran oidos por adversarios y por amigos. Llevadas las cosas al extremo á que yo las habia llevado, me pareció que era esto preferible, en lo que á mí se refiere, porque hablo solo por cuenta propia; que al fin, no creo que sea falta ni vergonzosa ni punible, esto de formar opinion determinada en un punto concreto que no concuerde en poco ó en mucho con lo que es opinion del Gobierno que preside la política del partido en que uno milita.

Por estas razones surgió en mí el propósito, que traté de realizar inmediatamente, de reproducir la proposicion frustrada; pero visto que las prescripciones reglamentarias no permitian la prioridad de su discusion, yo habria aplazado, no sé si indefinidamente, la realizacion de mi deseo, si el Sr. Marqués de Sardoal, que habia tenido conocimiento de la proposicion y de los trámites por que atravesó, no hubiera tenido la bondad de aludirme en su último discurso, sin duda para darme ocasion de que yo diga con motivo de esa alusion lo mismo ó algo parecido á lo que habria dicho en apoyo de la proposicion malograda. Voy, pues, á recoger esta alusion, y lo haré en la forma más breve posible, sintiendo que apenas jurado mi cargo de Diputado me vea en la necesidad de molestar vuestra siempre benévola atencion.

Excusado será decir, para los que me conocen y conocen mi modestísima historia política, que yo no me propongo en esta ocasion, como no me he propuesto nunca, ni creo que me propondré jamás, realizar un acto que me separe de las ideas del partido conservador, al cual me honro de pertenecer. Yo me propongo hoy sencillamente exponer aquí con entera ingenuidad algunas apreciaciones y juicios en órden á estos sucesos universitarios, y exponer estas apreciaciones, no porque siendo mias valgan la pena de ser conocidas, sino porque entiendo que son apreciaciones y juicios en los cuales no estoy solo, porque entiendo que son apreciaciones y juicios de los cuales participan fuerzas importantes, más ó ménos importantes del partido conservador, que, como tales, tienen el derecho y el deber de hacerse oir allí donde se determina, se decide y se juzga de la marcha política de los Gobiernos constitucionales y parlamentarios.

Fuera siempre para mí empresa difícil, pero en estos momentos seguramente imposible por la falta de fuerzas físicas, el pronunciar un extenso discurso, tal como lo requieren la índole y la gravedad de estos sucesos que nos ocupan; pero ya que esto no sea, procuraré al ménos condensar cuanto me propongo decir, en la forma breve que la ya cansada atencion de la Cámara aconseja y que mi modesta posicion de soldado de filas exige. La oscuridad de mi nombre entre tantos nombres ilustres como figuran en la lista de los oradores que han intervenido ó deben intervenir aún en estos debates; lo excepcional de mi situacion en este momento; mi falta de salud, y tambien debo decirlo, el natural sobresalto que experimento al levantar aquí mi voz, en discordancia con la de los hombres más eminentes de mi propio partido, son circunstancias que deseo hacer valer á vuestros ojos, Sres. Diputados, y muy especialmente ante mis dignos compañeros de esta mayoría, para que sirvan como de atenuantes á la molestia que os pueda proporcionar con estas palabras mias, desprovistas por completo de todo atractivo en la forma; ¡ojalá que en el fondo al ménos las encontreis medianamente justificadas!

Hace ya dos meses, Sres. Diputados, dos meses largos, que la opinion pública, la prensa y los hombres políticos de todos los partidos se ocupan en el exámen de los sucesos ocurridos en la Universidad Central y en las calles de Madrid con motivo de la lectura de un discurso, hecha en la solemne apertura del curso *académico*; dos meses que se discute en la prensa y en todos los círculos, como ahora se está discutiendo en el Parlamento, si los procedimientos empleados por el Gobierno, por las autoridades y por sus delegados han sido más ó ménos legales y acertados, más ó ménos conciliadores, más ó ménos prudentes; las Cámaras y el país se encuentran, creo yo, cansados de escuchar, unos tras otros, discursos elocuentísimos en favor ó en contra de una de ambas tésis, y no es cosa de que vaya yo ahora á aumentar su justificado cansancio con un nuevo y pésimo discurso en igual sentido que los anteriormente pronunciados por notables oradores de uno y otro lado de la Cámara.

No he de ocuparme, por consiguiente, en el exámen de esos procedimientos; no he de averiguar siquiera si aquellas respetables togas, cuya limpieza parece que anda en litigio desde el principio de estos sucesos, han sido ya ó no ámpliamente purificadas con las explicaciones y satisfacciones que de estos debates se desprenden; no he de detenerme en averiguar si se hicieron ó no á tiempo, y en la forma debida, las intimaciones legales que deben preceder á todo acto de represion hecho por la fuerza pública; tampoco he

de inquirir si hubo ó no piedras lanzadas ó disparos hechos contra los agentes de órden público, ni si estos agentes fueran más ó ménos comedidos, más ó ménos respetuosos al ejecutar las órdenes que recibieron y en el cumplimiento de sus deberes.

Todo esto, Sres. Diputados, será muy grave, muy importante y muy trascendental; pero se ha discutido ya tanto y tan elocuentemente, que me parece inoportuno volverlo á tratar, sobre todo si se tiene en este punto la opinion que yo tengo, y que ya se ha manifestado aquí, de que todo ello no ofrece materia suficiente para traer al Parlamento una grave cuestion de responsabilidad ministerial. Yo pudiera creer que las autoridades cometieron ciertas omisiones durante los tres primeros dias de la agitacion escolar; yo pudiera creer tambien que despues, por circunstancias que no sé si serán atendibles, se mostraron un tanto descompuestas y desacertadas en las medidas de represion que ordenaron contra los escolares rebeldes; pero así y todo, como los resultados no han alcanzado proporciones extraordinarias, como por fortuna no ha habido graves desgracias personales que lamentar por efecto de esas medidas de represion, resulta que la cuestion, vista por este lado, queda circunscrita á límites verderamente pequeños y de un órden relativamente secundario.

Pero hay algo, Sres. Diputados, en esta cuestion llamada universitaria, que sorprende y llama la atencion desde el primer momento, y que convendria aclarar de una manera cumplida, y es, averiguar por qué cuando nadie habia atacado la libertad de la ciencia y de la cátedra, puesto que el discurso orígen de estos sucesos fué leido en la solemnidad académica de la Universidad, y repartido por el mismo Sr. Ministro de Fomento sin más que una ligerísima protesta de su parte; por qué cuando han sido respetados los privilegios y los fueros de los catedráticos del Estado hasta un punto que yo no sé si encajará bien dentro de las doctrinas sustentadas siempre por el partido conservador, y ménos dentro de las sustentadas por el Sr. Ministro de Fomento; por qué, á pesar de esta conducta tolerante, conciliadora y liberal del Gobierno, á pesar de esta conducta que en concepto de no pocos ha resultado un tanto débil y falta de lógica, por qué, repito, se ha dado el caso de que los escolares de Madrid hayan sentido la necesidad de lanzarse por esas calles dando vivas á una libertad que nadie habia atacado, manteniéndose en esa actitud durante algunos dias, resistiendo las acometidas de la fuerza pública, y dando lugar, en fin, con esa resistencia, á aquellas medidas de represion que despues tan repetidamente han sido denunciadas y discutidas en el Parlamento.

No se puede aceptar, Sres. Diputados, que sin justificado motivo ocurran todas estas cosas; no se puede aceptar que los escolares de Madrid se hayan olvidado de la sensatez hasta el extremo de que sin causa grave, sin causa fundada, solo por el gusto de levantar una algarada y de producir un conflicto, se hayan entregado á esos desórdenes que tan vivamente han impresionado al país entero. No se puede aceptar tampoco que las pastorales de algunos señores Obispos hayan podido servir ni de remoto pretexto al conflicto universitario, porque ni los escolares ni nadie pueden desconocer que los Sres. Obispos, como depositarios y guardadores de la fe, tienen el perfecto derecho y el deber sagrado de oponerse con sus advertencias y con sus consejos á la malignidad de los hombres que intenten con sus doctrinas perturbar los sentimientos de los católicos, ni nadie tampoco podria legal y razonablemente oponerse á que estos Prelados ejerciten, cuando lo crean oportuno, el derecho que las leyes les reconocen de acudir, si así lo creen necesario, á los Gobiernos en reclamacion de cualquier ataque que desde la cátedra oficial pueda dirigirse á la religion católica. Claro es que ménos aún se puede aceptar que esta agitacion escolar se haya producido por el rumor aquel, que despues no ha sido comprobado, de que un determinado alumno, en uso de un derecho legítimo, se proponia recoger firmas entre sus compañeros para adherirse á las pastorales de los Obispos. Esto, caso de ser cierto, solo habria dado por resultado natural que los escolares que no estuvieran conformes con semejante manifestacion de simpatía hubieran recogido á su vez, en uso tambien de un perfecto derecho, firmas entre aquellos de sus compañeros que como ellos pensaran.

Pues si nada de esto ha podido servir de orígen verdadero al conflicto universitario; si nada de esto es bastante para explicar y justificar la actitud revoltosa de los escolares de Madrid, ¿qué explicacion tiene este conflicto? En mi concepto, la explicacion es sencilla; y si he de decir toda la verdad, á mí no me há sorprendido en poco ni en mucho la intensidad y la tenacidad con que se ha presentado el conflicto, las proporciones que tomó y el gran interés que ha despertado en la opinion pública. La entrada del Sr. Pidal en el Ministerio, su antigua y constante significacion, sus conocidos antecedentes, los ideales y sentimientos que aquí tan brillantemente ha sustentado durante toda su vida parlamentaria y política; todo esto, segun mi juicio, predisponia fatal y necesariamente á S. S. para ser dentro de ese Ministerio, como despues hemos visto que ha sido, el Ministro de los conflictos. Movido ahora S. S. de sentimientos distintos de aquellos que de antiguo le conocíamos, arrastrado por el ardiente celo del neófito, creyó sin duda que era acto sencillo y lícito para S. S. esto de permitir la lectura de un discurso de espíritu hostil á la religion pura y sin mancha que S. S. siempre defendió y se ha encontrado, como era natural, lógico y necesario que sucediera, con que aquellos venerables Prelados de quienes S. S. fué siempre hijo sumiso, defensor entusiasta y amigo respetuoso y obediente, con que aquellos Prelados protestaron en nombre de la fe católica, de las tendencias del discurso, en nombre de las esperanzas ayer sustentadas y hoy defraudadas por S. S., de la extraña conducta del Sr. Pidal. Y enfrente de esta protesta de los Prelados surgió, señores Diputados, la protesta de los escolares de Madrid, que no iba dirigida contra la conducta del señor Pidal, sino que se dirigia, á pesar de esa conducta, contra la idea y los sentimientos que suponian subsistentes en el jefe superior de la enseñanza pública. Hé aquí el conflicto que muchos habian previsto, y que resulta plenamente justificado, si no en su forma, en su fondo al ménos. Pero no hubiera el Sr. Pidal permitido la lectura de ese discurso, no lo hubiera repartido S. S. como premio á los alumnos laureados, y el conflicto habria surgido de igual modo, aunque por contrario conducto; porque si la presencia del señor Pidal en ese banco, con su espíritu, con su historia, con su significacion y sus tendencias, sin preparacion alguna que justifique su trasformacion ó su

evolucion política, ha sido para todos, conservadores y liberales, una grande y verdadera sorpresa, hay que reconocer, Sres. Diputados, que para los liberales ha sido la exaltacion del Sr. Pidal al cargo de Ministro de un Gobierno conservador, uno de esos hechos que no son para mirados con indiferencia ni con tranquilidad; y de fijo que si hubieran visto á S. S. prohibir la lectura de ese discurso, si le hubieran visto cometer semejante acto de represion, acto que cualquier otro Ministro de abolengo conservador-liberal hubiera podido realizar quizá sin grandes protestas de la opinion liberal, de fijo que los partidos liberales hubieran creido ver en ese acto de S. S. la primera provocacion de un Ministro ultramontano á los elementos sinceramente liberales del país, y el conflicto habria surgido de igual manera, aunque por contrario camino.

De esto se deduce, Sres. Diputados, que el conflicto universitario era verdaderamente inevitable, y no por la lucha constante de principios opuestos que aquí sostienen las escuelas y los partidos políticos, no; sencillamente por la presencia del Sr. Pidal en ese banco. De aquí se deduce tambien que el Sr. Pidal, que tiene sobre sí desde que llegó á ocupar un puesto en el Gobierno, fijas las miradas de los que son y se llaman fervientes católicos y de los que siéndolo se llaman además liberales, que el Sr. Pidal desde su evolucion política se ha hecho sospechoso á los unos como á los otros, y que no puede dar paso alguno en sentido determinado sin que álguien, bien sea de sus amigos de ayer, bien de sus adversarios de siempre, no se agite, se revuelva y proteste en contra de la conducta y de los procedimientos de S. S.; y es, Sres. Diputados, que la opinion pública no puede hacer una excepcion en favor del Sr. Pidal, y que si siempre, en casos análogos á éste en que S. S. se encuentra, exige de los hombres públicos que prescindiendo de habilidades pongan en armonía y conformidad sus actos con sus antecedentes políticos, ó que, por el contrario, se reconozcan leal y resueltamente reos de pasados errores; hoy, no satisfecha esa opinion con las deficientes, acomodaticias y contradictorias explicaciones que su señoría nos da sobre su significacion en ese Ministerio, no pudiendo conciliar lo que S. S. encuentra tan conciliable para su presente y su pasado, hoy esa opinion le asedia, le estrecha, le empuja y le precipita en toda ocasion y en todas direcciones, para que quede bien definido un punto importantísimo; es á saber: si S. S. al entrar á formar parte de ese Gobierno ha rectificado por completo sus antiguas opiniones, sus antiguos sentimientos y sus antiguos ideales; si ha prescindido, en fin, de todos sus compromisos; ó si por el contrario, y esto ya no parece probable ni verosímil, es ese Gobierno el que está dispuesto á rectificar sus propias opiniones en obsequio á las que constantemente ha venido profesando el digno Sr. Ministro de Fomento.

Y es fundada, natural, justa y legítima esta gran expectacion en que se halla la opinion pública desde que el Sr. Pidal entró á formar parte de ese Gobierno, porque están aún muy recientes las brillantes campañas parlamentarias de S. S. en contra de los Gobiernos conservadores, para que se hayan podido borrar de la memoria del vulgo de las gentes, y no hay noticia de acto alguno del Sr. Pidal que haya borrado despues, que haya suavizado siquiera aquellas enormes diferencias que le tenian tan alejado del partido conservador.

El vulgo, es decir, las inteligencias vulgares, como llama S. S. á aquellos que se atreven á recordarle los que yo llamaré, si S. S. me lo permite, sus pasados errores ó sus actuales complacencias; el vulgo no ha podido olvidar todavía, ni olvidará en mucho tiempo, que el Sr. Pidal se presentó en la vida pública fundando *La España Católica* para defender la religion pura y sin mancha, en cuya defensa sucumbió, si hemos de creer sus propias palabras, por efecto de los reiterados y terribles golpes que le asestaron los Gobiernos presididos por el Sr. Cánovas del Castillo. El vulgo no ha olvidado todavía que el Sr. Pidal, pretendiendo defender aquí soluciones eminentemente conservadoras y españolas, se mantuvo, no ya con energía, sino hasta con verdadera furia, constantemente enfrente de la política tolerante y expansiva, pero verdaderamente conservadora que el Sr. Cánovas del Castillo desarrolló en los seis primeros años de sus anteriores Gobiernos. El vulgo ve hoy á S. S. formando parte de un Gobierno de tendencias más liberales, por declaracion propia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que aquellos á los cuales S. S. combatió por ser poco conservadores, y no sabe lo que esto significa. No ha olvidado tampoco el vulgo que el Sr. Pidal declaró aquí solemnemente, y en época que no es remota ni mucho ménos, que él no transigiria ni podria transigir nunca con las conquistas revolucionarias; que con éstas seguramente que no transigiria; que se declaraba verdaderamente intransigente, pero que transigiria con las personas, porque no se opone á que el hijo pródigo vuelva al hogar paterno, pero solo y arrepentido, y no trayendo consigo aquellas rameras que causaron su perdicion. El vulgo que ve á S. S. sentado en ese banco y no ve más allá de sus narices, se pregunta: ¿habrá transigido el Sr. Pidal solo con las personas? ¿Sí? Pues entonces hay que declarar hijos pródigos al Sr. Cánovas del Castillo, al Sr. Romero Robledo, al Sr. Silvela, á todos los hombres importantes del partido conservador, al partido conservador en masa, y que todos proclamen su arrepentimiento, rechazando de su lado aquellas rameras que, segun la frase del Sr. Pidal, fueron la causa de su perdicion; esto es, las famosas conquistas revolucionarias. ¿No? ¿Ha transigido el Sr. Pidal al fin con las rameras? Pues que lo diga, que lo sepamos; que sepamos al fin que S. S. ha rectificado por completo sus antiguas opiniones, sus antiguos ideales, sus antiguos procedimientos. Y hé aquí motivadas las dudas, Sres. Diputados, las fundadísimas dudas del vulgo de la gente. Tambien se recuerda por todos que el Sr. Pidal ha combatido aquí hasta ayer, como quien dice, con gran fe, con gran energía y con gran elocuencia al Sr. Cánovas del Castillo porque con su política habia esterilizado la restauracion de la Monarquía española poniéndola al servicio de la revolucion, la cual, segun la frase del Sr. Pidal, yacia agonizante por los suelos hasta que el Sr. Cánovas del Castillo quiso galvanizarla á costa del principio monárquico y legitimista. Se recuerda asimismo que S. S. combatió rudamente al Sr. Cánovas porque con su política se dirigia á dividir y fraccionar á constitucionales, á moderados y á centralistas, y porque empujaba la Restauracion y la Monarquía por las sendas revolucionarias; se recuerda que S. S., en fin, declaró aquí solemnemente que era imposible reconciliar, ó mejor dicho, conciliar la Restauracion con la revolucion; que esto no se conseguiria por más sacrificios que se hicieran, ó que se

conseguiria, y entonces, segun la creencia del señor Pidal, aquel dia desapareceria la Monarquía, porque la revolucion no quiere Reyes. Esto decia el Sr. Pidal aquí hace poco tiempo, Sres. Diputados, y por cierto cuando no existian dentro de la legalidad partidos políticos tan avanzados como hoy existen.

Y yo recuerdo bien, porque he leido con detenimiento estas palabras, que en apoyo de su desconsoladora profecía nos citaba el Sr. Ministro de Fomento los edificantes ejemplos del Imperio francés y las restauraciones francesa é inglesa; y para más pena, hasta nos citaba S. S. el ejemplo del Imperio mejicano con su sangriento drama de Querétaro y todo. Y yo pregunto: ¿es que el Sr. Cánovas ha desechado ya aquella manía que S. S. le atribuyó, de galvanizar la revolucion á costa del principio monárquico legitimista? ¿ó es que el Sr. Pidal ya no se preocupa de que la Restauracion se haya esterilizado y de que la revolucion ande triunfante? ¿Es que el Sr. Cánovas ha desechado asimismo aquella otra manía que segun el señor Pidal padeció, de querer dividir á los elementos liberales del país, merced á la influencia legítima que en su ánimo ejerce el digno Sr. Ministro de Fomento? La Restauracion y la Monarquía, ¿no van ya empujadas por el Sr. Cánovas del Castillo, por las sendas de la revolucion? ¿Se ha convencido al fin el Sr. Pidal (me parece que ya es hora de saberlo, yo creo que vale la pena de saberlo) de que la Revolucion y la Restauracion se pueden conciliar sin temor á aquellos peligros terroríficos que S. S. nos anunciaba apoyándose en ejemplos tan suaves como aquel del drama de Querétaro? Todo esto y mucho más se pregunta la gente por ahí, y todo esto es lo que hace falta saber, para que conozcamos bien cuál es la verdadera significacion del Sr. Pidal en el Ministerio, y cuál por consiguiente la influencia que dentro de él puede ejercer para el desarrollo de su interior política. El vulgo, que, como tal, no puede estar muy familiarizado con los términos de aquella famosa teoría de la tésis y la hipótesis, no los desconoce sin embargo hasta el extremo de que no recuerde que dentro de esa teoría se contienen afirmaciones de S. S. que ahora es preciso rectificar ó confirmar.

Recuerda, por ejemplo, que dentro de esa teoría el Sr. Ministro de Fomento está obligado á hacer cuantos esfuerzos le permita el estado social de nuestra Patria, para llegar, por la restriccion del hecho social, al equilibrio de la tésis cristiana con la hipótesis; y como en su apoyo y para este efecto cuenta el Sr. Ministro de Fomento con el derecho, que es la Constitucion del Estado, que le obliga á defender y proteger la religion católica, y como aun sin contar con el derecho, S. S. estaria moralmente obligado á lo mismo, porque S. S. ha dicho aquí que para él el hecho consumado no destruye el derecho, aunque se considere el hecho consumado como indestructible, de aquí que la opinion pública, al ver ahora los actos de S. S. como Ministro, al ver que S. S. ha respetado la circular sobre instruccion pública del Sr. Albareda, que no estaba obligado á respetar; al ver que su señoría ha respetado la organizacion del Consejo de instruccion pública y la circular sobre los primeros puestos de las ternas para la provision de cátedras; al ver que S. S. se ha desprendido de la facultad de nombrar los tribunales de oposicion (cosas todas que yo no censuro y que únicamente aduzco como argumentos para la discusion); al ver en cambio que su señoría nada ha hecho en el órden eclesiástico para favorecer y proteger aquellos intereses y sentimientos que S. S. antiguamente defendia, es decir, que nada ha hecho en el sentido de la tésis cristiana; al ver que S. S. se ha presentado, porque esta es la verdad, como el Ministro más liberal seguramente de todos los Ministros de Fomento que el partido conservador ha tenido en sus varias épocas de mando, sin que á ello le obligara la necesidad, porque con que S. S. se hubiera mostrado tan liberal y tan conservador á un tiempo como lo fué nuestro digno Presidente el Sr. Conde de Toreno, me parece que habria sido por el momento bastante para hacer sus primeras armas como Ministro del partido conservador; al ver la opinion pública todo esto; al ver ahora á S. S. más liberal que Riego; al ver, en fin, su conducta en la apertura del curso académico, y al recordar sus todavía fresquitas afirmaciones y compromisos, de aquí que la opinion pública se pregunta: ¿estará el Sr. Pidal todavía dentro de la tésis cristiana, ó se habrá pasado al campo de la tésis racionalista? ¿Seguirá el Sr. Pidal dentro del campo del catolicismo, ó se habrá pasado al campo de la revolucion, porque para S. S. no hay más que estos dos campos en el universo: el del catolicismo y el de la revolucion; y S. S. no admite componendas? ¿Seguirá el Sr. Pidal consigo mismo y con los Obispos, ó se habrá pasado con armas y bagajes al campo de su querido amigo el Sr. Castelar, como parece que hizo hace ya tiempo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á juzgar por una afirmacion tambien muy terminante que S. S. hizo aquí discutiendo en cierta ocasion con el Sr. Cánovas del Castillo? Y como resultan tantas contradicciones entre los hechos de hoy y las palabras de ayer, y como aun no hemos podido aclarar puntos tan importantes; como no es posible conciliar lo que ayer escucharon nuestros oidos con lo que hoy ven nuestros ojos, de aquí que la opinion pública estreche á S. S. por medio de estos conflictos repetidos, para ver si al fin consigue averiguar dónde está el Sr. Pidal, con quién está el Sr. Pidal, cuál es la significacion del Sr. Pidal.

La gente por ahí cree además, la gente que quiere bien á S. S., que S. S. en todo caso y antes de aceptar el puesto que hoy ocupa, ha debido consultar en su conciencia si existia contradiccion ú oposicion entre los intereses del catolicismo y los intereses de España; que si no habia esta contradiccion ú oposicion, su señoría ha debido desde el primer momento como Ministro desarollar con todo el vigor que la hipótesis le permitia, la tésis cristiana, cosa que S. S. no ha hecho; que si por el contrario, S. S. estimaba en conciencia que habia oposicion entre los intereses del catolicismo y los intereses de España, S. S. ha debido escoger entre el cargo de Ministro y sus creencias de católico; porque S. S. ha dicho aquí, y lo que se dice en el Parlamento es lo que sirve para conocer las opiniones de los hombres públicos, que si algun dia se convenciera de que existia oposicion entre los intereses del catolicismo y los de España, S. S. dejaria de ser español ó dejaria de ser católico. Es así que el Sr. Pidal sigue siendo español, y Ministro de Fomento por añadidura; es así que los intereses del catolicismo, por desgracia, parece que no han quedado completamente á salvo en esta etapa universitaria, sin duda porque ha sido preciso tomar en cuenta otros altos intereses del Estado que no resultaban armonizables con aquellos; luego estaria muy justificado que los ami-

gos de S. S., recordando aquella afirmacion tan terminante, se preguntaran ahora: ¿será cosa de que el Sr. Pidal no sea ya católico? Y como la gente es cavilosa, ha dado en pensar, no sobre lo que S. S. nos ha dicho de que detrás del motin de los estudiantes estaba la revolucion, sino si este conflicto universitario habrá tenido por principal objeto el de poner á su señoría en la alternativa de escoger, no ya entre la nacionalidad española y el catolicismo, como S. S. forzando el argumento dijo aquí, sino sencillamente de escoger entre el cargo de Ministro que con tanto brillo desempeña y sus arraigadas creencias religiosas; porque nadie hasta ahora, y esto hay que reconocerlo, nadie ha aceptado como verosímil la hipótesis de que S. S., justificando ahora con sus actos aquel diploma de pastelero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con su gran talento y perspicacia le adjudicara cuando S. S. defendia aquí algo de lo que llevo recordado; nadie cree que S. S. se acomode ahora á sostener la teoría, contraria á sus convicciones, de que se puede ser Ministro español de una parte, y de otra ferviente católico, aunque haya oposicion entre los intereses del catolicismo y los de España, aunque sea preciso transigir como Ministro católico de un Gobierno y de un país católico, aunque sea preciso hacer como Ministro católico de un Gobierno y de un país católicos, concesiones importantes, esenciales, no ya al espíritu liberal y democrático de la época, sino al mismo espíritu del racionalismo moderno. Nadie cree que el Sr. Pidal encuentre ahora aceptable y acertada aquella teoría del Sr. Alonso Martinez, tantas veces rechazada por S. S., de que por la libertad de cultos podríamos llegar á la unidad católica. Nadie cree que S. S. haya aceptado aquella otra teoría de que por la contradiccion de lo que se desea se puede llegar á su realizacion; porque esto fuera tanto como declararse el Sr. Ministro de Fomento hegeliano puro, cosa que de fijo horroriza á S. S.; y como nadie cree esto, y como se considera imposible que S. S. haya adquirido el convencimiento de que por el camino que lleva, que es, transigiendo y aceptando las conquistas revolucionarias, cediendo ante el racionalismo moderno, autorizando la absoluta libertad de la ciencia, separándose de los Obispos y enmudeciendo ante las herejías, que por este camino puede S. S. llegar á la realizacion de aquel ideal religioso que S. S. considera como la única esperanza de la Patria, de Europa y de la civilizacion; como nadie cree esto, como se considera esto imposible, de aquí el deseo vivísimo encarnado por ahí en las gentes y en los partidos políticos tambien, es decir, en el país entero, de saber, de averiguar cuáles son los verdaderos rumbos que ha tomado S. S. y hácia donde ha enderezado la proa; si allá hácia las plácidas y amenas riberas por cuyas aguas navegaba tranquila, majestuosa y poéticamente S. S. hasta hace poco tiempo, ó si es que cansado ya de tanta poesía y lirismo tanto, ha virado en redondo, dejándose olvidados á su espalda aquellos infelices indígenas que lo acogieron con entusiasmo en su amoroso seno, que le prestaron su ayuda, sus medios, su autoridad y sus prestigios para montar la nave que hoy se aleja de sus orillas, izando con audaz arrogancia y con cruel impiedad la bandera pirata que su señoría habia jurado destruir y sepultar en el fondo de los abismos.

Y fíjese el Sr. Ministro de Fomento (y así tratará con más consideracion y con más justicia á los que se atrevan á discutir sus actos y á recordarle su historia) en que no es solo en España donde se ha despertado la suspicacia de las gentes y ese espíritu de duda acerca de su significacion en el Ministerio; fuera de España hay tambien espíritus que á S. S. parecerán vulgares, aunque estén colocados en las más altas regiones de la política, que han visto con extrañeza, con inquietud y con desconfianza la entrada del Sr. Pidal en el Gobierno; y en confirmacion de lo que digo, ahí está el conflicto internacional provocado por unas palabras de S. S., y que ha costado al Gabinete español una negociacion tan larga, tan difícil y tan delicada, que ha dado por resultado el dejar el juego en tablas, como se suele decir, esto es, que ninguna de las dos partes reclamantes, ni el Gobierno italiano ni la Santa Sede, haya podido quedar completamente satisfecha del resultado de la negociacion.

Y esta desconfianza en el exterior es tambien lógica, aunque el Sr. Pidal crea lo contrario; tan lógica como la que se mantiene dentro de nuestro país, porque el Sr. Ministro de Fomento es la misma persona, Sres. Diputados, que aquí, en pleno Parlamento, pronunció no hace muchos años un violento discurso en favor de la independencia del Romano Pontífice, en el cual dijo cosas muy notables. Yo no sé si me atreveré á repetirlas; yo ignoro si faltaria á alguna conveniencia reproduciéndolas; presumo que no, porque hace pocos dias que un Sr. Diputado hizo referencia de algunas de esas frases, y creo, por consiguiente, que puedo sin temor alguno recordar que el Sr. Ministro de Fomento dijo de la unidad italiana «que era obra del dolo, del asesinato, de la rapiña y de la violencia.»

Yo no sé si S. S. se atreveria ahora á repetir esas palabras; yo no sé qué concepto merecerán estas palabras á aquellos ilustres personajes hoy pertenecientes al partido conservador, que formaron parte de aquel Ministerio español que hizo el reconocimiento del Reino de Italia; yo no sé qué concepto merecerán á la persona autorizadísima que hace pocos dias nos demostró aquí en un discurso elocuentísimo el profundo respeto que profesa al hecho de la unidad de Italia: de la conquista de Roma, dijo el Sr. Pidal que fué hecha sin más derecho que el que han tenido los bárbaros en la historia; de la ley de garantías dada por el Gobierno italiano, para la cual han salido de labios muy autorizados, hace muy pocos dias, palabras de respeto profundo; de la ley de enseñanza que llevó á sus cátedras á profesores hostiles á la religion católica; de la ley militar, de la de abusos del clero, de todas estas leyes dijo el Sr. Ministro tales cosas, que yo no sé si ahora podrá repetirlas desde ese banco. Llamó á Garibaldi, al ídolo nacional, «héroe grotesco de la independencia italiana.» (*El Sr. Casado*: Eso pensamos todos los conservadores.—*Fuertes rumores.—El Sr. Presidente llama al órden.*)

Observo que hay diferencias de criterio en el seno de esta mayoría; mientras un Sr. Diputado se atribuye la representacion de ella diciendo que así piensan todos los conservadores, cosa que me parece temeraria, de otra parte hay conservadores cerca de mí que protestan de esa afirmacion; y yo desearia que en vista de esta divergencia que surge entre los individuos de la mayoría, una persona autorizada de ella, que en realidad pudiera tomar el nombre del partido conservador, se levante y nos diga, cuál es la opinion del partido y del Gobierno sobre este punto.

Ahora bien; cuando tales cosas se han dicho de un país y de un Gobierno amigos; cuando apenas se han apagado los ecos de semejantes gravísimas afirmaciones; cuando nada ha ocurrido despues en la vida de un hombre público, ni en la de la Nacion, que venga á desvirtuar, siquiera en parte, aquellas trascendentales aseveraciones; cuando, por el contrario, se presume y se cree en todas partes, dentro y fuera de España, y se presume y se cree con razon, á mi juicio, que aquellos mismos sentimientos, que aquella misma noble pasion que las inspira subsisten con igual intensidad en el honrado pecho del hombre que las pronunció; cuando todo esto se presume y se cree en todas partes; cuanto todo esto sucede, decidme, señores Diputados, ¿no es aventurado, no es peligroso, no es imposible ocupar un puesto en ese banco sin exponerse á grandes y profundas perturbaciones, sin provocar, así en el interior como en el exterior, grande y profunda desconfianza?

Ocurre á veces en la vida de los pueblos, y España es buen ejemplo de ello, que despues de grandes lapsos de tiempo, despues de grandes períodos, cuando han ocurrido hondas trasformaciones en su vida social y política, se ve unidos á hombres de distinta procedencia y movidos del deseo patriótico de realizar altos fines. Pero aquí, ¿qué es lo que ha sucedido en el órden social y político desde que el Sr. Pidal asentara tan graves y tan enérgicas afirmaciones? Pues nada; no ha ocurrido nada, Sres. Diputados, que sirva para explicar determinadas conjunciones y actitudes. Si algo hubiera ocurrido capaz de influir sériamente en la ponderacion de las fuerzas políticas de este país, seria, por ejemplo, la aparicion de un nuevo partido que pide y reclama una legalidad nueva por medio de la reforma constitucional; y esto, á lo sumo, serviria para explicar esa concentracion de fuerzas conservadoras, que es lo que el Sr. Pidal estima que representa ese Gobierno; pero la concentracion de fuerzas conservadoras supondria una política conservadora, más conservadora que la desarrollada en anteriores períodos de mando; supondria un retroceso en la política del partido conservador hácia los ideales del Sr. Pidal; supondria un alto siquiera en el desarrollo progresivo de la política del partido conservador, y me parece que no nos encontramos ni en uno ni en otro caso. Nos encontramos sencillamente en presencia de un movimiento de avance hecho por el Sr. Pidal, pero con tal rapidez y resolucion, que ha resultado su señoría, como antes dije, un Ministro tan liberal, que á veces se separa no poco de las verdaderas tradiciones del partido conservador, y esto hecho por S. S. de una manera inesperada, sin preparacion alguna, sin las intimaciones legales que marca el código universal de las buenas costumbres políticas, porque, dígase lo que se quiera, lo cierto y lo positivo es que el Sr. Pidal no es, valiéndome yo ahora de aquella misma figura retórica que S. S. empleó para convencernos de su natural asiento en el partido conservador, aquella piedra errática que por el deshielo de las nieves desciende lentamente de lo alto de la montaña para tomar su natural y reposado asiento en el centro de la llanura. No; S. S. en su vida parlamentaria y política no ha realizado acto alguno ni grande ni pequeño que le traiga dulce y naturalmente á formar á la cabeza de nuestro partido. En una ocasion, allá por el año de 1880 creo, S. S. se levantó aquí y nos dijo que él y sus amigos votarian una proposicion de confianza que yo tuve la honra de defender, sin que se entendiera por eso que abandonaban aquellos principios fundamentales que fueron siempre norma de su conducta y base de su doctrina durante toda su vida política, ni aquella dignidad que los partidos políticos deben guardar cuando se acercan á otros partidos en ciertas circunstancias solo con el objeto de votar determinadas cuestiones; que esto no era aprobar la política del partido ni del Gobierno conservador, y que en este sentido darian su voto á la proposicion. Hizo despues S. S. una invocacion á lo que él consideraba la inmensa mayoría de la Nacion, á la cual suponia en los campos, en los talleres y en las iglesias orando y aguardando que Gobiernos verdaderamente conservadores vinieran á defender sus intereses y sentimientos, para que se amparase á la legalidad vigente, y nada más; es decir que S. S. entonces lo que hizo fué votar una proposicion favorable á aquel Gobierno, pero declarando que esto no era hacerse conservador; que S. S. negó á aquel Gobierno su carácter de conservador, porque supuso que aquellas masas creyentes aguardaban la venida de uno que realmente lo fuera (sin duda esperaban la venida de este Gobierno), y que despues de esto S. S. se quedó como estaba antes, fuera del partido conservador.

¿Es esto exacto? Si lo es, el Sr. Cánovas del Castillo podria atestiguarlo sin más que recordar aquellas palabras que momentos despues pronunció, en las que de la manera más explícita confirmó la idea de que el Sr. Pidal, salvando sus ideales, sus principios, sus sentimientos y su dignidad, lo que hacía sencillamente al votar aquella proposicion, era preferir la política de aquel Gobierno á la política de los constitucionales. Y siendo esto exacto, como lo es, resulta que el Sr. Pidal, cuando en el año 1881 el partido conservador perdió la posesion del poder, S. S. se encontraba total y radicalmente fuera de dicho partido. Vinimos despues á las Córtes anteriores, y en aquellos escaños se sentaba S. S. junto con nosotros los indivíduos de la minoría conservadora, pero sin que yo ni nadie recuerde que S. S. pronunciara palabra, frase ni declaracion alguna que hiciera presumir siquiera un cambio razonable en sus opiniones.

Es verdad que se ha dicho en la otra Cámara que ya por entonces solia el Sr. Pidal acudir á nuestras reuniones de la minoría conservadora; pero esto ha debido ser una hipérbole, porque la minoría conservadora apenas si se reunió alguna vez durante todo el período de oposicion; y si alguna vez lo hizo, fué precisamente para acordar algo á lo que se opuso el Sr. Marqués de Pidal y tambien el digno Sr. Ministro de Fomento. (*El Sr. Marqués de Pidal*: Y S. S.) Y yo tambien me opuse; pero esto lo puedo aducir precisamente como argumento preferente para mi tésis, que fué porque acordamos nuestro apoyo á la supresion del juramento religioso exigido á los Sres. Diputados.

Se ha dicho tambien que el Sr. Pidal por entonces solia ya votar con nosotros los indivíduos de la minoría conservadora; y si esto fuera rigurosamente exacto, que no lo sé, tampoco seria argumento de fuerza para demostrar que el Sr. Pidal se habia hecho conservador, porque aparte la consideracion natural que á todo el mundo se ocurre, de que el señor Pidal por su historia, por su importancia y por sus cualidades no es de los hombres públicos que pueden filiarse vergonzosamente á un partido sin decir las razones que abonan su conducta, aparte esto que no

ha ocurrido, yo creo que puede haber coincidencia en la emision de votos sin que esto suponga identificacion de principios, como hubo coincidencia entre el Sr. Pidal y el partido conservador cuando S. S. votó aquella proposicion á que antes me he referido, y sin embargo S. S. quedó por declaracion propia fuera del partido conservador; como mañana pudiera yo votar con el Sr. Castelar, si este señor se encontrara frente al Sr. Ruiz Zorrilla, sin que de aquí se pudiera deducir que yo habia ingresado en las filas del partido posibilista; pero siento haber hablado de las coincidencias con el Sr. Castelar, porque ahora recuerdo que no deben ser muy del gusto del Sr. Ministro de Fomento, que nos dijo en la primera parte de esta legislatura que él estaba con sus simpatías, más de parte del Sr. Zorrilla que de parte del Sr. Castelar, mi ilustre amigo.

Pues bien; si todo esto resulta rigurosamente exacto y lógico; si la figura aquella de la piedra errática para demostrarnos el natural encaje de su señoría dentro del partido conservador no encaja aquí, nadie podrá negar con razon y con justicia que el señor Pidal, al constituirse este Gobierno, se encontraba en circunstancias políticas que en realidad no eran por concepto alguno propicias á S. S. para entrar á formar parte de él.

Todas las afirmaciones de S. S., así en el órden exterior como en el órden interior, permanecian vivas y estaban en pié, sin que acto ni declaracion alguna hubiera venido á reformarlas, á suavizarlas siquiera. Su señoría, por tanto, dadas sus opiniones religiosas y políticas, se encontraba, y así se consideraba por todo el mundo, fuera del dogma, de la tradicion y de los procedimientos del partido conservador, y moralmente se encontraba S. S. imposibilitado de sentarse al lado de personas que con notoriedad vienen profesando ideas contrarias á las de S. S.

Pues sin embargo de esto, el hecho se produjo, el Sr. Pidal entró en el Gobierno, y se produjo el hecho con gran sorpresa, como antes dije, de todos los que se ocupan en estas cosas políticas, y con sorpresa tambien de los que no se ocupan tanto. ¿Qué explicacion tiene este hecho? ¡Ah! esto es lo que todavía no hemos podido averiguar; esto es lo que todos anhelan saber cómo y por qué se ha producido; y por esto, porque el Sr. Pidal no ha podido aún ó no ha querido explicárnoslo, es por lo que se presentan á S. S. todo género de conflictos y de dificultades más grandes ó más pequeñas, hasta que S. S. se convenza de que es imposible sostener durante mucho tiempo la inconcebible situacion que S. S. se ha creado entrando á formar parte de un Gobierno conservador sin querer paladinamente reconocer que ha renunciado por completo á sus antiguos ideales, á sus antiguas opiniones y á sus antiguos compromisos. Pero aun así, aun suponiendo que el Sr. Pidal se decidiera al fin á hacer renuncia pública y solemne de lo que tanto trabajo cuesta renunciar, aun así S. S. no estaria, creo yo, bastante preparado para resistir airosamente el violento trasplante que S. S. ha sufrido al ocupar su asiento en ese banco, porque, como decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la última legislatura de las anteriores Córtes, dirigiéndose á un Ministro del Gabinete presidido por el Sr. Sagasta, «los hombres públicos que son trasplantados al banco azul en condiciones tan desventajosas, en condiciones tan temerarias como lo ha sido S. S., son plantas de existencia rapidísima, que aparecen deshojadas, mústias, muertas por completo á los pocos dias de su precipitado trasplanteo.» El Sr. Ministro de Fomento verá si su compañero el de Gracia y Justicia estuvo ó no afortunado y previsor al pronunciar tales palabras.

Y basta ya de esta para mí enojosísima pero ineludible tarea de buscar mayores contradicciones entre los hechos de hoy y las palabras de ayer del señor Ministro de Fomento. Lo dicho me parece más que suficiente para que tanto el Congreso como la opinion puedan apreciar con fundamento si con efecto es ó no exacto que el Sr. Pidal, al constituirse el actual Gobierno, no estaba suficientemente preparado ni reunia aquellas condiciones que son necesarias para entrar á formar parte de ese Gabinete. La opinion tambien podrá apreciar si su presencia en este puesto, dadas sus ideas y su conducta, puede resultar ó no conveniente á los fines de la política del partido conservador, y tambien podrá apreciar si está justificada su permanencia en un puesto desde el cual, involuntariamente, con la mejor buena fe, es su señoría causa de frecuentes conflictos, así en el interior como en el exterior, por querer S. S. realizar una cosa irrealizable, que es, conservando íntegra su antigua significacion, porque así lo exige su dignidad política y su amor propio, aparecer no obstante en completa armonía y conformidad con sus dignísimos actuales compañeros de Gabinete. Todo esto podrá apreciarlo la opinion pública, para la cual no habrán pasado seguramente desapercibidos ciertos síntomas que vienen ocurriendo en el partido conservador desde que el Sr. Pidal forma parte del Gabinete, para la cual no habrá pasado seguramente desapercibido el acto realizado en la otra Cámara por un importantísimo hombre político perteneciente á ese mismo partido, para la cual no habrá pasado desapercibida seguramente la actitud que un determinado periódico, que cuenta grandes servicios al partido, ha tomado recientemente, para la cual no pasan seguramente desapercibidos los síntomas que en esta Cámara vienen presentándose. Todo esto podrá apreciarlo la opinion pública.

Yo de mi parte ya lo tengo juzgado hace tiempo, y me parece que la opinion pública tambien, y no es bueno caminar en contra de sus clarísimas corrientes.

Y ahora, para terminar, yo desearia exponer algunas dudas sobre la conducta seguida por el señor Ministro de Fomento en la solemnidad académica de la Universidad; pero lo haré brevísimamente, porque mi fatiga es ya mucha, y tambien porque vosotros estareis fatigados de oirme; y una de las dudas que me asaltan siempre que pienso en el acto universitario, duda que yo no he podido resolver y que agradeceria al Sr. Ministro de Fomento que disipara con sus explicaciones, si á bien lo tiene, consiste en saber si el Sr. Ministro de Fomento, dados sus principios políticos, antiguos ó modernos, los que S. S. quiera, y dada la legalidad establecida, debió ó no permitir la lectura de aquel discurso. Esta es la primera de mis dudas, sobre la cual aun no tengo opinion formada, porque es indudable, Sres. Diputados, que el discurso á que me refiero, y que fué orígen de esos sucesos universitarios, es herético é impío. Esto á primera vista lo distingue, despues de leerlo con algun detenimiento, cualquier persona medianamente instruida en la religion católica, y con mayor razon debia distinguirlo

un Ministro de la Corona; pero más aún si ese Ministro es D. Alejandro Pidal y Mon, persona tan versada en todas las materias, y muy especialmente en materias religiosas; el discurso es indudablemente herético é impío; así lo han confirmado despues los señores Obispos de Avila, de Orihuela, de Tarazona, y el señor Vicario de Toledo, y así piensan, sin duda, todos los Prelados españoles, los cuales seguramente no estarán desprovistos del pleno uso de sus facultades, como se ha intentado hacer creer respecto de uno de los Prelados que acabo de citar. (*Risas.*)

El discurso es indudablemente herético é impío, así lo declara todo el Episcopado español, aunque todos y cada uno de sus indivíduos no lo hayan dicho públicamente; porque pretender lo contrario fuera tanto como suponer la existencia de un cisma en la Iglesia española, cosa que de fijo no pretende nadie, y mucho ménos el digno Sr. Ministro de Fomento.

Pues bien; si el discurso es herético é impío; si sus tendencias, sus afirmaciones y sus deducciones son contrarias á la moral y al dogma católico, ¿qué procedia hacer, dada la legalidad establecida y la interpretacion que de ella ha venido haciendo el partido conservador, en presencia de un discurso destinado á ser leido en el primer establecimiento de enseñanza que el Estado católico sostiene y paga? Bastarán las opiniones de las personas más importantes y autorizadas del partido conservador para contestar esta pregunta, sin añadir nada por mi cuenta.

En primer lugar tenemos como punto de partida para conocer los verdaderos principios que el partido conservador ha venido profesando en esta materia, la circular del Sr. Marqués de Orovio, publicada en Febrero de 1875; en ella se contiene indudablemente la doctrina conservadora; en ella se afirma de la manera más enérgica y más terminante, que el pueblo español, siendo como es en su inmensa mayoría católico, tiene el perfecto derecho, segun los modernos sistemas políticos, fundados precisamente en la ley de las mayorías, á que la enseñanza oficial responda á sus aspiraciones y creencias. En ella se encarga tambien á los rectores que en manera alguna consientan que en la cátedra sostenida por el Estado se explique contra un dogma que es la verdad social de nuestra patria, ni que se ataque directa ó indirectamente la Monarquía española; éstas son las dos únicas restricciones que en aquella circular se ponen á la enseñanza oficial. ¿Ha prevalecido ahora esta doctrina? Yo no lo sé; pero si no hubiera prevalecido resultaria que uno de aquellos fundamentos sociales que no pueden ser atacados en la Universidad ni en parte alguna, lo ha sido de una manera clara y evidente por un señor catedrático que desconociendo este principio ha querido colocarse fuera del alcance de la Constitucion; y no es que lo haya querido, sinó que lo ha conseguido, sin que el Gobierno hasta ahora, y despues de conocer por las declaraciones de los Obispos que el discurso es herético é impío, haya dado señal alguna de su desagrado.

Esta misma doctrina, la de la circular del señor Marqués de Orovio, sostuvo elocuentemente, siendo Ministro de Fomento, nuestro digno Presidente el señor Conde de Toreno, el cual, en esta materia importante, y con motivo de aquella discusion habida aquí sobre las bases de instruccion pública, dijo que la enseñanza oficial habia de ser conforme á la religion católica en lo tocante al dogma y á la moral, porque ni la Constitucion permite otra cosa, ni seria tolerable que el servicio del Estado fuera en contra del Estado mismo en materia que, como la enseñanza, afecta demasiado á sus más primordiales intereses.

Esta misma opinion sostuvieron entonces otros ilustres conservadores cuyos nombres no quiero recordar, porque deseo concluir; y esto mismo sostuvo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros discutiendo precisamente con el Sr. Pidal. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros sostuvo con la elocuencia y con la elevacion de conceptos que le son propios, que aquellas exageraciones que el Sr. Pidal pedia entonces (el Sr. Pidal no queria que se enseñara la filosofía alemana en la cátedra) eran imposibles para legisladas; que lo único práctico y positivo que se podia y debia hacer con arreglo á la Constitucion del Estado, era impedir que en la enseñanza oficial se ataque el dogma católico y la moral. Me parece que con lo dicho basta para que quede claramente expuesta la teoría que el partido conservador ha venido sosteniendo respecto de esta importantísima materia.

Pues bien; siendo ahora Ministro de Fomento el Sr. Pidal, resulta que no es ya absolutamente necesario lo que S. S. pedia entonces con tanta energía; que la enseñanza oficial se purifique con arreglo á la Constitucion del Estado y á la circular del Sr. Orovio, para contener el huracan racionalista. Ya S. S. nos explicará todo esto, y yo espero, conociendo como conozco su talento, que lo hará bien y cumplidamente; yo aguardo con interés esas explicaciones, porque ellas servirán para dar tranquilidad de conciencia é infundir aliento á los que no procediendo de campos tan lejanos como S. S., sentimos sin embargo cierta natural pereza de movernos al compás rápido que su señoría ha puesto en uso. Yo aguardo con interés esas explicaciones, porque ellas servirán para que conozcamos cómo se las ha arreglado S. S. para alcanzar esa interior satisfaccion con que parece que marcha por los nuevos rumbos que se ha trazado; yo aguardo á conocerlo, y así marcharemos todos con igual confianza y con iguales entusiasmos por esos derroteros, pues de mí sé decir que si S. S. no se asusta, ménos, muchísimo ménos he de asustarme yo.

Y voy á concluir. Como mi propósito, segun dije al comenzar mi discurso y repito ahora, no ha sido realizar un acto que me separe de las ideas del partido conservador, sino antes bien confirmarme en ellas; como mi objeto ha sido solamente señalar lo que en mi opinion pudiera ser orígen de alguna de esas dificultades que se han presentado al Gobierno de S. M., dificultades que en concepto de no pocos están desvirtuando en parte los beneficios que el país reporta de la política conservadora y de la gestion patriótica encomendada á ese Gobierno; cumplido este propósito, tengo que añadir que puesto que el Gobierno de Su Majestad nos pide en esta ocasion un voto de confianza, puesto que hace de ella una cuestion política ó de Gabinete, como se suele decir, yo, á pesar de lo que he manifestado, y precisamente por lo que he dicho, yo uniré mi voto al voto de la mayoría, pero declarando que por esta vez lo hago por cumplir estrictamente un deber político, y sin aquellos entusiasmos que otras veces he sentido al apoyar la política del Gobierno, y deseando que pronto, muy pronto, se presente otra ocasion propicia para votar con el Gobierno sin salvedades de ningun género, á que realmente no soy aficionado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): No espereis, Sres. Diputados, una violenta y apasionada defensa de mis actos como Diputado durante el tiempo que tuve el honor de sentarme en los bancos que tengo enfrente. Para explicar al Sr. Diputado que acaba de hablar, para explicarle la dignidad con que me siento en este banco al lado de mis compañeros, no necesito pronunciar discursos violentos: basta solo recordar que desde el primer momento que aparecí en este banco, tanto en esta Cámara como en la otra, desde el principio de la legislatura, no ha sido otro el argumento que, no ya contra el Ministro que tiene el honor de dirigiros la palabra, sino contra el Gobierno entero, ha sonado en la discusion; este argumento que mil veces contestado, unas veces en tono humorístico, otras veces en formas más sérias y comprensivas, es además un argumento que entraña en sí una gravísima contradiccion, la contradiccion y el absurdo de llamarme por una parte inconsecuente y por otra parte intransigente; argumento que solo con mengua de la lógica y con mengua del propio criterio se puede dirigir aquí en una sola palabra, con relacion á una sola persona y sobre un mismo acto.

No abrigo yo la esperanza de convencer al Sr. Diputado que acaba de hablar, de esta falta de lógica, cuando el mismo Sr. Diputado no la encuentra entre pronunciar el discurso que acaba de pronunciar, y el ofrecimiento que hace de votar en seguida en favor del Gobierno con la mayoría.

Lo único que yo tengo que repetir aquí en forma nueva, porque en el fondo lo llevo dicho todo no sé cuántas veces, es, que mis dignos compañeros saben que cuando S. M. el Rey encargó la formacion del Ministerio al actual Sr. Presidente del Consejo, yo, ni antes, ni al formarle, ni en ninguna ocasion habia dado paso alguno, ni el menor, ni el más pequeño, ni oficial, ni oficioso, para solicitar el puesto que ahora ocupo. El actual Sr. Ministro de la Gobernacion, que me parece que debe llevar un poco mejor la representacion de esta mayoría que el Sr. Sanchez Bedoya, se presentó en mi casa en nombre del Sr. Presidente del Consejo, en ocasion de que yo me hallaba paseando fuera de casa con el Sr. Castelar, y cuando vino á verme para la conferencia que naturalmente se habia de tener antes de formar el Ministerio, en casa del Sr. Presidente del Consejo, no me exigió el señor Ministro de la Gobernacion, como antes ni despues no me habia exigido, ni me ha exigido el Sr. Cánovas, como no podia exigírmelo á mí en manera alguna nadie, la abdicacion, la retractacion, la apostasía de ninguna de las opiniones que honradamente he sostenido toda mi vida, que sostendré hasta el último aliento de mi existencia, mientras no se me demuestre que son errores. (*Aplausos en la mayoría y en las minorías.*)

Aplaudid vosotros, rechazad estas acusaciones, que motivo teneis para ello; porque si á mí, por solo actos doctrinales, por meros discursos de oposicion, tratando cuestiones de escuela, uno y otro dia, á una y á otra hora, con uno y otro motivo, se me quiere poner en contradiccion con mis compañeros, ¿qué seria de vosotros, que solo podeis estar juntos porque se han frustrado vuestros respectivos fusionamientos? ¿Qué seria de vosotros, muchos de los que aplaudís, que solo habeis podido sentaros en este banco hundiendo los piés en verdaderos lagos de sangre y cubriendo vuestras cabezas con las nubes de la pólvora y del incendio? (*Aplausos en la mayoría.*)

Reivindicad para vosotros la seriedad y la dignidad de vuestras evoluciones; porque si eso se dice de mí que no he pertenecido más que á un solo partido político, que no he pertenecido más que á una sola escuela filosófica, que no he profesado más que una sola religion, ¿qué se diria de vosotros, que habeis pasado la vida jugando á la pelota con las Constituciones, y á las cuatro esquinas con los partidos? (*Aplausos en uno y otro lado, con distinta intencion.*)

No, Sres. Diputados, no; yo he dicho muchas veces, y lo repetiré tantas cuantas sean necesarias; aquí no hay *esclavo* ni *hierro*; aquí no hay ni *vencedores* ni *vencidos;* aquí no hay más que una conjuncion patriótica, una consecuencia legítima de hombres de todas procedencias alrededor de un jefe y de una bandera, para aplicar las soluciones prácticas de la política, que nos imponen á todos los conservadores los altos fines, los elevados propósitos, el conjunto de fuerzas, las imperiosas necesidades de la realidad; todo, en suma, de lo que constituye un partido sério, sobre el que descansan el órden y la libertad y la salud de la Patria. (*Aplausos.*)

Qué, ¿es necesario que lo repita otra vez? ¿Es que á falta de razones quereis convencernos con el cansancio? Porque cansancio es repetir uno y otro dia las mismas cosas, rechazar uno y otro dia los mismos cargos, no encontrándoos nunca dispuestos, no á convenceros, pero ni siquiera á daros por notificados. Pues qué, esos recónditos textos, esas preciosas noticias que como perlas ocultas en el fondo de los mares ha ido á buscar con exquisita diligencia el Sr. Diputado que acaba de hablar (cuando públicos están ahí y no reniega nadie de ellos), esos textos que ha leido S. S., ¿qué significan, más que una cosa tan notoria, que no hay nadie que la ignore, y que me alegro por por mí, si bien lo siento por el país, que S. S. los traiga, porque esas cosas hacen su efecto en la oscuridad de los pasillos, en las gacetillas de la prensa, allí donde no puede ir la luz de la verdad y el aliento de la discusion; pero que aquí, palpitantes en el hemiciclo, cara á cara con la honradez y con la sinceridad del hombre honrado, no son más que vanos fantasmas que huyen cuando sale la luz, y que llenan de confusion á aquel que los provoca? (*Aplausos.*) Lo que aquí ha pasado es, que se verificó la restauracion del modo que ya todos sabemos; del modo que ha confirmado despues con una honradez que le honra, el Sr. Sagasta cuando era Presidente del Consejo de Ministros.

Entonces, el hombre encargado de regir los destinos de la Patria llamó á todos á una grande y generosa transaccion, á una transaccion ámplia y generosa, como dia de perdon y de olvido, y yo no quise ir á aquella transaccion, y como no quise ir á aquella transaccion, hice lo que hacen los hombres honrados, que fué, no venir aquí á solicitar un acta para despues combatir al Gobierno, sino que no saludé al Gobierno mucho antes de las elecciones, para poder venir á este sitio con dignidad á sostener mis principios. (*Aplausos.*)

Yo, Sres. Diputados, partidario de la restauracion durante toda mi vida; sostenedor, mejor ó peor, pero sostenedor leal y decidido de la causa de la legitimidad personificada en D. Alfonso XII durante todo el período revolucionario, no puse los piés en un solo Mi-

nisterio de los que presidió durante el primer período de la restauracion el Sr. Cánovas del Castillo. Solo obrando de este modo se tiene autoridad suficiente para lanzar cargos que no se pueden lanzar de otra manera.

¿Y qué sucedió? En aquella lucha ardiente se cruzaron proyectiles de una y otra parte: en ella fuí yo vencido, y vencido no corrí á ocultar mi saña y mi despecho en el seno de partidos revolucionarios opuestos al partido conservador; no busqué con arte indigno disidencias pequeñas para producir conflictos y trastornos en el seno de la mayoría; no busqué ninguno de esos arbitrios menudos que repugnan á mi carácter; me refugié á las alturas del ideal, y desde allí, enarbolando la bandera de mis principios, defendí las soluciones de mi escuela. Es decir, que yo decia: ya que en la vida práctica de la política, ya que en el proceso de los partidos y en el campo de las soluciones nada puedo hacer, porque ni yo ni los amigos que estaban conmigo habíamos de ser encargados del poder para realizar nuestras ideas, yo presentaré como se presentan siempre ante la mente los grandes ideales de la escuela conservadora, para que los vea, para que los anime, para que en la medida que pueda se acerque á ellos el partido conservador, á fin de realizar las grandes armonías que hay que realizar siempre entre los ideales y la realidad.

Pero llegó un dia en que el partido conservador se vió combatido por la congregacion de las fuerzas liberales; llegó un dia en que enfrente del partido conservador, potente y poderoso, se alzó otra fraccion potente y poderosa tambien, más liberal que él; llegó un dia en que eso se puso á votacion, y entonces dijimos: ya ha llegado el momento de intervenir en las soluciones prácticas de la política; que se sume nuestro voto con los del partido conservador, para que se vea que aun los que no están identificados con la política práctica y de partido, lo prefieren á los otros partidos liberales; y bajamos de la montaña de los principios, y dimos la batalla noble y honradamente, votando al lado de aquel Gobierno. Sucedió que cayó aquel Gobierno, y enfrente de una realidad liberal empezamos á estar más acordes y más unidos, hasta que llegó un momento en que comprendimos, sin hacer evolucion de ningun género, sin renegar de nada, sin hacer apostasía ninguna... (*Rumores.*) ¡Admírese S. S.! ¿Qué tengo yo que ver con las admiraciones de S. S.? Oiga S. S. y atienda, y vea que en esto no hay nada de particular.

Llegó un momento en que dijimos, despues de haber tomado el pulso á todos los elementos de la política española: no hay que volver más la vista atrás; aquí, en el país actual, mientras duren las circunstancias actuales, con un partido intransigente y pesimista que está haciendo la causa de la revolucion, aunque está fuera de la legalidad; con un partido liberal que cada dia avanza más en la exigencia de sus doctrinas, aquí no hay más solucion práctica posible, eficaz, que el partido conservador. Y entonces nos tomamos el pulso á nosotros propios y dijimos: vamos á entrar en ese partido; la primera vez que entramos en partido alguno; y al entrar en ese partido, tenemos que ver si nuestra conciencia está perfectamente formada para ingresar en ese partido como ingresan los hombres leales, para servirlos, no para disolverlos, porque se puede entrar ó no entrar en un partido; lo que no se puede es entrar en él, y en el momento de la lucha y con el enemigo enfrente, clavarle el puñal por la espalda. (*Aplausos.*) Sepa S. S., pues, y sépanlo los que me sigan en el uso de la palabra: no hay aquí inconsecuencias ni apostasías, que ya el año pasado dijo mi amigo el Sr. Castelar que eso de llamarme inconsecuente era propio de Diputados rurales que no tenian sentido comun. (*Rumores.*) Eso dijo el Sr. Castelar en un discurso que pronunció el año pasado.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Su señoría lo repite sin aplicacion á nadie?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Sin aplicacion absolutamente á nadie; y declaro que toda palabra que pueda molestar á cualquier Sr. Diputado, la doy por no dicha y por retirada.

Pero la cosa es muy graciosa.

Estoy yo aquí tranquilo, se levanta un Sr. Diputado con el que no he cruzado la palabra más veces que las que ha ido al Ministerio de Fomento á pedirme favores que le he hecho... (*El Sr. Sanchez Bedoya:* Es inexacto. (*Rumores.*) Pero ¿creeis que os he de dar gusto? ¡Qué pretension teneis! ¡Haber de dar gusto á la democracia! Eso no lo espereis de mí nunca; ¡pues no faltaba más!

Digo y repito que estoy aquí tranquilo, y cuando estoy aquí tranquilo, me encuentro con un discurso tan violento y tan personal como el que acabais de oir.

Señores, si este discurso hubiera partido de algun indivíduo de la mayoría que por su procedencia archiliberal se disgustara de que dentro de los matices de su partido ocupara yo este banco, hubiera respetado tanto esto, que, lo he dicho antes, lo digo ahora y lo declaro: si hay un número considerable de Diputados de la mayoría, si alguno de vosotros creeis legítimamente, en uso de un derecho que no discuto, que no debo permanecer en este banco (*Muchos señores Diputados*: No, no), voy al momento á presentar mi dimision; que yo no defiendo una cartera, que nunca descendí á defender esas pequeñeces en el terreno mezquino de los intereses personales. Pero, francamente, me asombra; porque, quien provoca, ¿es un liberal-conservador que ha estado á vuestro lado toda la vida? Pues nada de eso; es un indivíduo del partido moderado histórico; un elemento de la extrema derecha del partido conservador; un hombre que no era Diputado cuando yo pronunciaba aquellos discursos, pero que, si lo hubiera sido, hubiera estado á mi lado aplaudiéndome, enfrente del Sr. Cánovas del Castillo. Francamente, señores, si esto pasara con un catedrático que pudiera yo decir que lo hacía por efecto del compañerismo, que se habia dejado llevar por los sentimientos de la colectividad; pero del Sr. Sanchez Bedoya, de un afin, de un extraconservador con el que no he tenido una disidencia política, que antes por el contrario, venia á verme á mí para darme quejas de otros de mis compañeros, y á quien yo he consolado en sus distintas aflicciones (*Aprobacion en la mayoría*), ¿cómo podia yo suponer que habia de ser precisamente S. S. el que pronunciara un discurso lleno de encono y de saña personal gratuita, y en el que no palpita más que la más monstruosa de todas las contradicciones? Pues, francamente, ¿qué queda, en sustancia, de todo lo que ha dicho S. S., dejando á un lado eso que se desprende de la acusacion de S. S. de que soy un peligro para el partido conservador, porque soy intransigente; y al mismo tiempo que le he comprometido, porque soy un liberal tan apóstata,

que voy mucho más allá de lo que puede ir la doctrina del partido conservador? Pues, señores, ¿no es esta una monstruosa contradiccion que palpita en todo el discurso del Sr. Sanchez Bedoya? Pues si este es el motivo de su discurso, si no habia motivo para pronunciarle, ¿puedo yo ver en este discurso más que un violento y gratuito ataque personal? Pues si ese discurso no es más que un violento y gratuito ataque personal, ¿no lo he de rechazar con toda energía? (*Rumores en las oposiciones.*) ¿Qué quereis? ¿No solo que se escuche en silencio un discurso aplaudido por las oposiciones, sino que se dicte además la norma con que ha de contestar el Gobierno? ¡Ah! Haciéndoos así jueces del campo, pronto estaria de vuestra parte la victoria.

Yo quisiera preguntar al Sr. Sanchez Bedoya, en el tono más amistoso, y si las oposiciones me prestaran tan benévola atencion como han prestado á su señoría, en tono más bajo, que vendria muy bien á mi garganta, porque yo tengo que luchar con los rumores de las oposiciones, que apoyaban á S. S., que contaba con su benevolencia y con su silencio; pero yo le preguntaria al Sr. Sanchez Bedoya: ¿es que antes de ingresar en el partido conservador, S. S. no pensaba nada en política? ¿Su señoría no tenia opinion sobre nada de lo que pasó antes y despues de la restauracion? ¿Es que S. S. el dia que ingresó en el partido conservador renegó de sus anteriores creencias y entonó el *mea culpa* por haber pensado de otra manera? ¿Se exigió á álguien esa retractacion? Espero la contestacion de S. S. Porque si ese es el argumento de S. S. contra mí, es necesario que S. S. haya hecho todo eso; porque si no, quiere decir que S. S. creyó un dia que el partido conservador satisfacia por completo sus ideas, é ingresó en él, y eso me pasó á mí, y no encuentro motivo para que S. S., entrando en el partido, no haya sido un peligro para que esté ahí con dignidad y con el aplauso de todo el mundo, y que yo tenga que dirigirme por camino distinto de S. S. (*Muy bien.*)

Señores, es tal el amor que tengo á la discusion, es tanto lo que me gusta hacer la luz, que aunque sé que es tiempo perdido para las oposiciones, que no buscan más que el flanco para atacarme, para algun hombre de buena fe que haya todavía escondido entre sus filas quiero volver á contar por cuarta ó por quinta vez... (*Varios Sres. Diputados de la izquierda*: Todos, todos.) ¡Qué democracia más susceptible! Llamo buena fe á la de la discusion sobre mí. Qué, ¿quieren SS. SS. que crea yo que cuando discuten conmigo son unos cándidos y unos inocentes que me van á dar la razon para que triunfe? Por lo demás, buena fe en el sentido de que SS. SS. son personas dignas, ¿cómo habia yo de atacar á nadie en ese sentido? Ya he dicho que no podia tener ese objeto, y que el dia que me propusiera lanzar algun ataque personal, no habia de escoger este sitio para lanzarle. (*Rumores.*) ¿Tambien os parece mal esto? Confieso, señores, que no hallo manera de daros gusto, pero tambien es verdad que nunca entró tal propósito en mi programa.

Lo que pasó en la Universidad fué lo siguiente, Sr. Sanchez Bedoya.

El Sr. Morayta pronunció un discurso que leí momentos antes, y en el cual, yo que no soy juez de doctrina, sino Ministro de Fomento, no encontré, por deficiencia mia, ó por lo que S. S. quiera, no encontré ninguna herejía ni ninguna blasfemia de esas que no dejan lugar á duda; que si la hubiera encontrado, no hubiera permitido su lectura. No; solo encontré allí frases equívocas y una tésis política, que esa sí que me tocaba juzgar como Ministro de Fomento. Los Obispos no habian hablado todavía, y yo fuí á oir el discurso. ¿Qué queria S. S. que hiciera? ¿Que por frases que tenian una explicacion satisfactoria, aunque yo creyera que no estaban en la mente de su autor, yo que no soy juez de doctrina, arrogándome un derecho que no me compete por las leyes divinas y humanas, interrumpiese el discurso? ¡Qué más hubiérais querido vosotros, señores de las oposiciones! Me hubiérais llamado inquisidor, y hubiérais dicho que me metia á juzgar doctrinas, para lo cual no estaba autorizado, y me hubiérais sacado una porcion de textos de escritores católicos, que están en armonía con algunas de las que se puede entender, piadosamente interpretadas, que defiende el Sr. Morayta. Por tanto, no hice sencillamente caso, é hice muy bien en obrar así. ¿Qué sucedió despues? Pues todo lo que sucedió me ha dado la razon: sucedió que el Sr. Obispo de Avila condenó el discurso del Sr. Morayta. ¿Y cómo lo condenó? Pues lo condenó, y aquí tengo la condenacion, salvando sus intenciones y hasta sus fines, y casi siempre interpretando el discurso del Sr. Morayta y diciendo tal frase: «si se toma en tal sentido;» «si es esto ó lo otro lo que se ha querido decir;» es decir, haciendo una porcion de salvedades y distinciones. Yo eso no lo podia hacer, porque no soy juez de doctrina; porque si el Sr. Morayta no ha defendido nada de lo que ha condenado el Sr. Obispo de Avila, en el sentido en que se le ha condenado, resultará que el discurso del Sr. Morayta no tenia nada de particular. (*Un señor Diputado*: Ya le contestó en unas cartas.) No tengo nada que ver con que el Sr. Morayta le haya contestado en cartas, ó haya dejado de contestar en ellas: yo me refiero á mi conducta.

Yo sé perfectísimamente todo lo que la Iglesia piensa acerca de esta materia; yo sé perfectísimamente que á la hora presente, los escritores más avanzados, los que tal vez dentro de esas mismas doctrinas que tanto se quieren presentar como enemigas de la religion son más avanzados, van más allá, son precisamente los escritores católicos; y como sé la amplísima libertad que la Iglesia católica concede para que dentro de su espíritu se busquen interpretaciones en favor de la armonía de la historia, de la naturaleza y de la Biblia, me hubiera guardado muy bien de interpretar y de poner impedimento á las frases de un catedrático que no habia pronunciado ninguna tan explícita y terminantemente heterodoxa que me obligara á mí á ponerle el inmediato correctivo. Así es que me he aplaudido mi conducta y constantemente me la aplaudo.

Es verdad que en un discurso pronunciado aquí se dijo que despues los Sres. Obispos lo habian condenado y yo no habia hecho nada; pero á eso no tengo más que decir, sino que yo estoy aquí para cumplir la ley; y ya lo he dicho otra vez en el Senado: en el momento en que las reclamaciones se hagan tal y como manda la ley, yo daré cumplimiento á la ley, si es que se quiere que la ley se cumpla.

Pero veo enfrente de mí sentado un ilustre Ministro constitucional, el cual en una *Revista* ha recordado los artículos vigentes de la ley; artículo que si lo hubieran leido los oradores que me censuran desde aquellos bancos, les hubiera evitado cometer las in-

exactitudes que han cometido al hablar de la ley vigente de instruccion pública.

De consiguiente, yo estoy defendiendo las doctrinas de toda mi vida, y al hacerlo estoy dentro de la ley vigente y del credo del partido conservador, y estoy decidido á cumplirla ó á salir de este banco, si de este banco se pudiera salir por cumplir la ley. Estoy tambien decidido á que vengan aquí mis proyectos, que sé que combatireis con pasion é injusticia, pero que no por eso dejarán de estar fundados en grandes transacciones, en verdaderos esfuerzos hechos todos en bien de eso que vosotros estais haciendo cada vez más quimérico, y que yo quisiera que fuera una realidad en bien de la pacificacion de la enseñanza.

Por lo demás, yo estoy seguro que al hacer esto obro dentro de mis creencias, animado por el más ferviente amor á la verdad y al bien; mas si me equivocara, ya encontraré quien me juzgue y quien me lo advierta; que no es quién S. S. para que me expida patente de catolicismo; que no he tomado á su señoría como director espiritual de mi conciencia. (*Muy bien.*)

Y volvia como un gran recurso que creo le sugirieron las oposiciones... (*El Sr. Martos*: Mal creido.) Si no sabe S. S. lo que voy á decir... ¿cómo lo sabe su señoría? (*Risas.*) Yo he visto al Sr. Sanchez Bedoya dirigirse á ese banco, llamado por alguno de sus señorías, y he visto que SS. SS. hacian ademanes y le dirigian palabras á la vez que seguia hablando. Si me he equivocado, tanto mejor; hacian SS. SS. señas al aire. (*El Sr. Martos*: Se ha equivocado S. S.; y si el Sr. Presidente quiere, yo le sacaré de esa angustia y de esa duda, para que no vuelva á pensar que nosotros somos aquí capaces...—*Rumores.—El Sr. Presidente llama al órden y agita la campanilla.*) Yo no digo más que lo que he visto, y si me he equivocado, estoy pronto á rectificar. (*El Sr. Martos*: Se ha equivocado S. S.) Con que S. S. lo afirme me basta: conste que no he visto lo que ha visto toda la Cámara; se equivocaron mis ojos, y yo no tengo como testimonio infalible el testimonio incompleto de los sentidos.

Sea lo que sea, yo digo al Sr. Sanchez Bedoya, respecto de ese cargo que me queria hacer por los discursos que pronuncié sobre la cuestion de Italia, que sobre eso he contestado al Sr. Castelar en largas páginas de mi discurso, que puede leer S. S. si gusta; pero si es que S. S. cree que no se puede haber pronunciado ciertos discursos y formar parte de un Gobierno sin renegar de ellos, dígalo S. S. á todos los hombres de gobierno de Europa, empezando por monsieur Thiers que defendió mucho más que yo el poder temporal, y que luego fué Presidente de la República francesa.

Por lo demás, sois unos inocentes Maquiavelos, pues no comprendo una inocencia mayor que querer hacer surgir una cuestion sobre este asunto entre nosotros. De todas cuantas cuestiones hay, ésta es la que ménos nos divide, porque es la única que se nos impone. Estoy, pues, completamente de acuerdo con las palabras aquí pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo, no como las interpretais vosotros, sino como él las dijo, como las interpretamos nosotros y se ratificó en ellas el otro dia; y estoy completamente de acuerdo con las notas que mi digno compañero el señor Ministro de Estado ha pasado á la Santa Sede y al Gobierno italiano sobre este asunto.

Por consiguiente, estoy completamente tranquilo en este banco con mi dignidad y mi conciencia, y ya veremos cuando querais discutir esta cuestion, si es que la quereis volver á discutir, qué argumentos se hacen, porque es tal la riqueza de datos y textos que tengo acerca de esta cuestion, que abruman, y ya veremos lo que yo podré decir y diré en esa cuestion, de cualquiera de los hombres políticos que se levanten.

En fin, yo me felicito mucho de lo que sucede: despues de todo, y este servicio no me le negarán mis compañeros de Gobierno, ni los Sres. Diputados del partido conservador, yo estoy haciendo un servicio inmenso á este partido, porque desde el primer dia en que se abrió la primera sesion de la legislatura, no se ha discutido otra cosa que mi presencia en el banco azul.

Ese es el pecado mayor que teneis, señores del partido conservador. ¡Figuráos qué iniquidad, qué deshonra, qué crímen habeis cometido con que yo esté aquí á vuestro gusto! Por consiguiente, enorgullecéos de estos ataques de las oposiciones. ¡Qué más quisieran ellas, si ahora fueran Gobierno, que no tuviésemos que atacarlas más que porque hubiera en el Ministerio un indivíduo de determinada procedencia! Esto que aquí parece una montaña colosal, seria para ellos un grano de arena; porque ante los yerros que cometen desaparecen las menudas cuestiones personales, abismadas en las catástrofes que produce y en las calamidades que acarrea su política (*Grandes aplausos.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Señores Diputados, habia algo en la cuestion suscitada por el Sr. Sanchez Bedoya que indudablemente no podia ser objeto de la contestacion de mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento. ¡Cuánta satisfaccion hubiera yo tenido, Sr. Sanchez Bedoya (si me es permitido dirigirme á S. S. en esta forma y por esta vez), en haber sido yo el blanco de los ataques iracundos que ha formulado contra el Sr. Ministro de Fomento! Seria una inmensa ventaja para S. S. Somos antiguos é íntimos amigos; he conversado con su señoría y he procurado disuadirle para que no diera el espectáculo que ha dado esta tarde, y la satisfaccion que ha proporcionado á algunos espíritus aviesos, que no quiero hablar de las oposiciones. Valido de mi antigua y cariñosísima amistad con el Sr. Sanchez Bedoya, hubiérame yo permitido hacer una ligera exclamacion y no cruzar con S. S. las armas, sin que su señoría tomara á descortesía el silencio que guardara despues de su virulento ataque. Pero no ha querido la fortuna que asi sucediera, y, haya sido por duda de la conciencia de S. S., por vacilaciones de su fe, ó por cualquier otro móvil que le impulsara á pedir la palabra y á terciar en este debate, S. S. ha hecho un exámen implacable de los antecedentes y de la vida política del Sr. Ministro de Fomento, para arrojar á ese hemiciclo contradicciones é inconsecuencias, y para provocar censuras que vengan á caer sobre la cabeza, con razon erguida, de este dignísimo miembro del actual Gobierno.

Ha habido en un instante algunos movimientos casi imperceptibles, en que nos ha parecido á muchos y ha parecido al propio Sr. Ministro de Fomento, que se sentaban en estos bancos personas que pudieran

complacerse en aplaudir y estimular al Sr. Sanchez Bedoya para que siguiera por el camino que, por su desdicha (permítame que en nombre de la amistad use esta frase), habia emprendido.

El talento reconocido y la buena fe probada de un dignísimo jefe de las minorías ha protestado inmediatamente contra la interpretacion errónea que el señor Ministro de Fomento habia dado á esos que pudieran parecer movimientos de aprobacion y de estímulo. No podia dejar de suceder esto; porque ¿cómo es posible, Sres. Diputados, que ni allí enfrente, ni aquí, ni en la derecha, ni en la izquierda, ni en el centro, ni en parte alguna, se siente ningun hombre amante de las instituciones representativas, que no tenga el alma dolorida con el espectáculo que ha provocado el señor Sanchez Bedoya? ¿Cómo es posible....

No entiendo la interpretacion del movimiento de brazos que ha hecho el Sr. Marqués de Sardoal; aguarde S. S. á que yo hable, y despues me interrumpirá si desea contender conmigo, y yo tendré mucho gusto en contender con S. S.

¿Cómo es posible, Sres. Diputados, que ni en la derecha, ni en la izquierda, ni en el centro, ni en nombre de ninguna agrupacion política... se diese, no digo aplauso, pero ni siquiera asentimiento á ese análisis implacable de la vida de un hombre público honrado y consecuente? ¿Es que hay muchos en esos, en aquellos, en estos bancos, que puedan someterse á tal exámen, con la seguridad de haber tenido una vida (si ya cuenta alguno aunque breve tiempo en política), por decirlo así contínua, jamás interrumpida, sin haber hecho un alto aquí, una parada allí, una desviacion en aquel punto? Los hombres políticos marchan muchas veces empujados por las circunstancias, impulsados y llevados por los tiempos y por los acontecimientos. Yo de mí sé decir, Sres. Diputados, que ufano como el que más de su propia vida, que otro sentimiento es indigno de todo pecho honrado, no me someteria á semejante exámen.

No he preguntado nunca, no le he dicho jamás á nadie nada parecido á eso, sin embargo de que no he negado mis antecedentes: yo á nadie le he preguntado por su historia para sentarme á su lado, ó para unir mis esfuerzos en defensa de ninguna causa. Ese exámen no lo puede resistir ningun partido, ese exámen no lo puede resistir ningun hombre político, por corta que sea su historia. Los antecedentes forman un patrimonio de honor ó de responsabilidad, y por responsabilidad ó por honor, siempre resulta un sentimiento de dignidad que hace que ningun hombre honrado vuelva la cara jamás hácia su historia y hácia sus propios antecedentes. Jamás he negado yo los mios: aquí estoy viniendo de la revolucion; he votado la libertad religiosa, he venido á transigir con el partido conservador en la cuestion constitucional; no he negado nunca, aunque álguien me lo ha querido recordar, cuál era mi historia; he aceptado siempre, y estoy dispuesto á aceptar la responsabilidad de actos que no juzgo, pero que ejecuté cuando tenia razon suficiente para haberme abstenido de ellos, que los realicé, por tanto, con deliberacion bajo mi responsabilidad, y que jamás negaré.

Nadie, absolutamente nadie en el partido liberal-conservador puede tener más recelo, pudiera tener más desconfianza; nadie tiene una significacion más contraria en sus antecedentes que la que tengo yo de lo que representa y significa mi amigo el Sr. Ministro de Fomento; sin embargo, estoy al lado del señor Ministro de Fomento con alma y vida, estoy perfectamente identificado con él, y reclamo para la honra de este Gobierno el levantarle del puesto secundario y despreciativo en que lo habia tirado en el resto de su peroracion el Sr. Sanchez Bedoya.

El Sr. Sanchez Bedoya, para hacer cargos personales al Sr. Ministro de Fomento, se ha reservado definir el dogma del partido conservador, y ha presentado al Sr. Ministro de Fomento inconsecuente y apóstata, y esto corresponde á la responsabilidad de todos y de cada uno de los Ministros que nos sentamos en este banco. Pues qué, ¿el Sr. Sanchez Bedoya podia dirigir estos cargos?

Pero contraponer como excesivo, como el polo opuesto; pero buscar el contraste para hacer resaltar la inconsecuencia entre las opiniones que en otro tiempo sostuviera el Sr. Ministro de Fomento y la conducta que ha seguido este Gobierno, esto era propio de una persona autorizada y fiel representante del partido liberal-conservador, y no es el Sr. Sanchez Bedoya quien tiene facultades para presentar semejante contraste.

Despues de esto, me quedan muy pocas palabras que pronunciar. El Sr. Sanchez Bedoya ha hablado en nombre de dudas que la opinion formula, en nombre de preguntas que la gente vulgar hace ó puede hacer; ha hablado de las dificultades que crea el Sr. Ministro de Fomento; ha hablado de peligros que se engendran con la presencia del Sr. Ministro de Fomento en ese banco. Para que las gentes no duden, para que la opinion quede satisfecha, para que no haya sobre esto equívocos, le diré al Sr. Sanchez Bedoya, á fin de que lo oiga el país, que todos y cada uno de los Ministros somos responsables de todos y cada uno de los actos del Sr. Ministro de Fomento hasta la fecha.

Al Sr. Ministro de Fomento le buscó el Sr. Presidente del actual Gobierno, y le buscamos sus compañeros, sin solicitud por parte del Sr. Ministro de Fomento, porque creimos conveniente para nuestro partido y para los intereses públicos tener á nuestro lado un hombre de sus condiciones, de su historia y de sus antecedentes; porque el Sr. Ministro de Fomento reunia, agregando su historia á la mia, elementos potentes para sostener la causa que representa y que defiende el partido liberal-conservador. (*Aplausos en la mayoría.*) Al Sr. Ministro de Fomento le buscamos, porque además de halagarnos, creíamos conveniente su compañía: hombres dignos, leales y honrados, con el señor Ministro de Fomento hemos venido, con el Sr. Ministro de Fomento solidariamente estamos, y con el señor Ministro de Fomento nos iremos, como no surjan cuestiones que dividan al partido liberal-conservador.

Vea, pues, S. S. si nos debe dar la limosna de su voto por esta vez, ó si puede recogerla; porque el partido liberal-conservador no acepta limosnas de nadie, no quiere votos ni apoyos condicionales. Vea S. S. si puede poner al fin, y como consecuencia de la premisa que aquí ha sentado esta tarde en su discurso personal, violento, injusto con el Sr. Ministro de Fomento, que heria las fibras y la delicadeza de todos sus compañeros; vea S. S. si puede poner como consecuencia de esta premisa, el voto que nos ha ofrecido; ó medite si debe recogerle; porque el partido liberal-conservador, porque el Gobierno que le representa, entiéndanlo bien los Sres. Diputados, está perfectamente unido al Sr. Ministro de Fomento, y ni opiniones del

vulgo, ni sospechas calumniosas é interesadas, ni maquiavelismos, despues de todo tan burdos, tan grotescos y tan conocidos, que supongan que ha traido á la política el Sr. Ministro de Fomento alguna significacion que borre la limpia historia del partido liberal-conservador, nada de eso puede separarnos, pues todo ello es demasiado pequeño, y resbala en la coraza de nuestras convicciones; resbala en el blindaje que al Sr. Ministro de Fomento como á todos sus compañeros nos escuda; resbala en nuestra mútua estimacion y respeto á nuestras respectivas historias; resbala, por último, en el afan de ser útiles al bien de la Patria, sirviendo al mismo tiempo, como es natural, y en segundo término, al partido liberal-conservador. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á proponerse al Congreso la prórroga de la sesion hasta terminar este incidente y aprobar dos asuntos de cierta urgencia que están señalados en la órden del dia.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Sanchez Bedoya para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Voy á seguir la costumbre establecida en el Parlamento, de rectificar, porque este es el derecho que me concede el Reglamento, y yo desearia no traspasar sus límites.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría disfrutará de todas las condiciones que han disfrutado en este debate los demás oradores.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: No puedo ménos de agradecer al Sr. Presidente este acto de generosidad é imparcialidad propias de su notoria rectitud.

Voy á contestar en primer término y ligeramente á algunas palabras, á algunos conceptos, á algunas ideas y á algunas afirmaciones de mi antiguo é íntimo amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion; y le doy la preferencia, no por otra cosa sino porque, en realidad, en las relaciones de la amistad es S. S. el primero. Celebro muy de veras la conducta generosa, ámpliamente generosa del Sr. Ministro de la Gobernacion, que al levantarse para contestar á los cargos, ó á las razones ó á los conceptos que yo habia emitido, dirigidos al Sr. Ministro de Fomento, y sobre todo á su significacion política, me parece á mí que no ha hecho un acto absolutamente indispensable, puesto que el Sr. Ministro de Fomento se basta y se sobra para contestar á un Diputado que ha tenido la audacia de levantarse á hablar en contra de S. S. Repito que celebro esa generosa conducta del Sr. Ministro al levantarse á subsanar quizás algunos defectos, algunas omisiones, tal vez cierta deficiencia de la contestacion que se habia servido darme el Sr. Ministro de Fomento.

Pero entre las cosas dichas por S. S., á mí me ha sorprendido verdaderamente una consideracion que S. S. ha expuesto, repitiendo lo mismo que ya antes habia dicho el Sr. Ministro de Fomento. Pues qué, señores Diputados, ¿es posible que vengamos nosotros al Parlamento á no poder discutir los actos políticos de los hombres públicos? ¿O es que vamos á dedicar nuestros afanes, nuestra inteligencia y nuestros medios á examinar los actos de la vida privada, como parece que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento, recordando inexactamente, como se lo probaré, ciertas conversaciones de carácter particular que nunca se deben traer á este sitio? Yo jamás me permitiré semejante libertad, semejante irregularidad. Yo me permito sencillamente discutir, en el pleno, en el indiscutible uso de mi derecho, los actos públicos de un hombre político, y más si ese hombre político es un Ministro de la Corona, y más todavía si ese Ministro de la Corona es un Ministro del partido político al cual yo me honro de pertenecer.

Yo no he dicho en mi discurso, he tenido buen cuidado, porque no queria ni remotamente, ni remotísimamente, salir de los límites y propósitos de mi pensamiento, yo he tenido buen cuidado de decir y de acentuar en mi discurso cuáles son las circunstancias en las cuales parece como que tienen explicacion cumplida los actos y las evoluciones y trasformaciones de los hombres públicos. Yo decia que en ciertas circunstancias, cuando han ocurrido revoluciones ó trasformaciones sociales en la vida de los pueblos, entonces lo comprendia, y se ve frecuentemente en los pueblos mismos, y acaso en España más que en otros, que vayan reunidos los hombres, y con entera dignidad, con entera rectitud de principios, vayan á agruparse á un partido para realizar fines patrióticos. Y yo me preguntaba: ¿qué ha ocurrido aquí recientemente, para que se explique la conjuncion del señor Ministro de Fomento con el partido conservador? Este era mi argumento; que yo ya sé que andando los tiempos, sucediéndose los acontecimientos, perturbándose la sociedad en esta ó en la otra forma, al fin y al cabo, ¿quién puede tener la presuncion de permanecer clavado, inmóvil en un punto fijo de los horizontes de la política? Yo quisiera extender más mi rectificacion respecto de las palabras pronunciadas por mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion: hay algo que dejaré para luego, algo que se refiere á la limosna de mi voto; hablaré de esto despues, y voy á ocuparme de las rectificaciones que merece el discurso del Sr. Ministro de Fomento.

En este discurso del Sr. Ministro de Fomento hay, Sres. Diputados, muchas cosas menudas que á mí me parece que no son propias de ser contestadas, que me parecen indignas de una contestacion detenida; y de esas cosas menudas, yo, en realidad, no me quiero ocupar, no debo ocuparme, no puedo ocuparme; contestaré á lo más grueso de todo aquello que S. S. ha encajado en ese discurso, para dejarme desgraciadamente, para dejarme á mí al ménos encerrado en mis dudas y en mis extrañezas.

El Sr. Ministro de Fomento ha hecho una pequeña excursion por mi vida política, sin duda en revancha de la que yo me permití hacer por la suya propia, y ha establecido una especie de comparacion entre mi conducta cuando entré en el partido, y me preguntaba si yo habia hecho alguna rectificacion en mis ideas, si habia hecho alguna modificacion en mis sentimientos. Esto es lo más importante, lo que yo estimo de lo más importante para mí, que contiene el discurso del Sr. Ministro de Fomento.

Yo, Sr. Ministro de Fomento, no quisiera que su señoría me hiciera la honra, que no merezco, de compararme con S. S. Hay diferencias esenciales, absolutas, entre sus antecedentes y mis antecedentes, entre su historia política y mi historia, entre su conducta y mi conducta, entre su actual brillante grandeza y mi modestísima y honrada oscuridad. (*Risas.*) Yo ocupo un lugar bien poco visible en las filas del partido conservador, pero sin que haya tenido necesidad para

ello de violentar ni en poco ni en mucho, ni mi conciencia, ni mis convicciones, ni mis sentimientos: su señoría, al llegar á ese banco para alcanzar el lugar preeminente que ahora ocupa al lado del Sr. Cánovas, del Sr. Romero Robledo y demás compañeros de Gabinete, ha tenido en primer término que borrar de su memoria, quizás conturbada, aquellas frases, aquellos conceptos, aquellos discursos, á veces hasta calumniosos, que S. S. dirigia desde estos bancos, ciego de cólera y de santa indignacion, sobre aquellos que hoy son sus dignísimos compañeros de Gabinete.

Su señoría ha tenido que borrar tambien de su memoria y de su corazon aquellos sagrados compromisos, aquellas creencias que S. S. siempre ha sostenido; y yo no diré á S. S. lo que S. S., empleando frases de su exclusivo repertorio, se atrevió á decir de aquellos moderados que transigieron con el Sr. Cánovas del Castillo cuando se hizo la restauracion; yo no diré á S. S. lo que S. S. dijo á aquellos moderados, que habian plegado su bandera por un plato de lentejas. No, yo no diré esto á S. S.; pero sí diré á S. S., que si ha podido borrar de su memoria y de su corazon esos sentimientos, y esas opiniones, y esos compromisos; si ha podido hacer esto, que al fin este es acto potestativo de su flexible voluntad, S. S. no podrá, me parece á mí, S. S. no podrá borrar esas palabras, esos conceptos y esos compromisos, de los sitios en que se hallan para siempre consignados: para remordimiento de S. S., si S. S. cree que la cosa merece remordimiento; para ejemplo vivo y enseñanza elocuente de las generaciones venideras que nos sustituyan en estos bancos.

Yo no he tenido nunca, ni con mi conciencia ni con ningun partido político, compromisos tales que me alejaran como á S. S. del partido conservador. Su señoría ha defendido aquí con tenacidad, con energía, con elocuencia, con pasion, ha defendido aquí ideas y sentimientos que si ellos solos pudieran constituir un programa político, seria un programa político opuesto al programa del partido conservador. Yo nunca he tenido la pretension de hacer eso, ni lo habria hecho.

Yo he estado separado (y esto me interesa consignarlo), yo he estado separado del partido conservador, más por cuestiones de procedimiento que por cuestiones de principios; yo estaba en las mismas condiciones en que se encontraban aquellos moderados que transigieron, que se reconciliaron ó se conciliaron, que se fundieron ó que se mezclaron, como se quiera decir, con el Sr. Cánovas del Castillo, cuando se hizo la restauracion; yo estaba en las mismas condiciones que aquellos moderados para entrar ó ingresar en aquella ámplia conciliacion, y si no entré, fué sencillamente, no porque yo tuviera principios opuestos á los del partido conservador, sino porque tenia un compromiso con mi conciencia de no aceptar *a priori* la abolicion de la unidad católica, si bien consignando, como consigné en todas partes, que si las Córtes estimaban que se podia ó se debia establecer la tolerancia religiosa, yo sin concurrir á ello aceptaba este principio. A mí se me habló de la necesidad de que yo antes de presentar mi candidatura hiciera declaraciones terminantes en este punto, y yo dije que no haria esas declaraciones; y aquel Gobierno, en uso de un perfecto derecho que yo ahora no tengo para qué censurar ni discutir siquiera, me combatió; y yo, en uso tambien de un perfecto derecho, me defendí, y esta fué mi situacion dentro del partido conservador. Me uní á los moderados como aliado; pero el dia en que el Sr. Moyano, mi ilustre amigo, vino aquí y declaró que no pondria la mano sobre los Santos Evangelios para jurar el cargo de Ministro si antes no contaba con la seguridad de que podria reformar la Constitucion en el sentido de la unidad católica, aquel dia, con sentimiento, pero con energía, le dije que ni en concepto de aliado por un momento podia contar conmigo para un acto que yo no aceptaba, y me fuí á mi casa con mis convicciones, con mis sentimientos y con mi conciencia, con los cuales nunca he tenido que romper.

En último término, ¿hay contradiccion en mi conducta? Evidentemente, no. Si yo he manifestado cierta extrañeza porque el Sr. Pidal, procediendo de donde procede, me ha parecido que ha ido, al entrar en el partido conservador, demasiado lejos, ¿qué extrañeza puede causar al Sr. Pidal que yo, procediendo de un campo más cercano que el suyo, esté más cerca de ese campo que S. S.? Me parece que la contradiccion no resulta.

No tengo más que decir, ni que ocupar más la atencion del Congreso hablando de mi persona en este asunto.

Me interesa, sí, entre las cosas menudas que el Sr. Ministro de Fomento ha expuesto, ocuparme de una que es inexacta de todo punto. Su señoría se ha permitido decir que no ha hablado conmigo más que cuando yo he ido al Ministerio de Fomento á pedirle favores. Esto es muy pequeño, pero es tan pequeño como inexacto. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Yo no he dicho eso.—*Varios Sres. Diputados de las minorías*: Sí, sí.—*El Sr. Ministro de Fomento*: Pues si lo he dicho, lo retiro.—*Rumores.*—*El Sr. Ministro de Fomento*: No me importa; lo retiro, y si el Sr. Presidente me lo permite, y el Sr. Sanchez Bedoya no tiene inconveniente, yo...)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Tiene inconveniente el señor Sanchez Bedoya en que rectifique en el acto el Sr. Ministro?

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Ninguno, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Puede que S. S. no me haya oido bien, ó que mi palabra no haya obedecido á mi pensamiento; de todos modos, yo no tengo inconveniente en retirar lo que no he tenido intencion de decir, y aunque lo hubiera querido decir, si estaba mal dicho, lo retiraria. Tengo el valor de hacer estas retiradas, por más que en este momento resulte que no tengo nada que retirar. De todos modos, créalo S. S., mi argumento era el siguiente. Decia yo, no creyendo que me metia para nada en la vida privada, sino en la vida política, porque creo que S. S. no haya tenido amistad particular conmigo; no recuerdo ni que S. S. haya venido jamás á mi casa, ni yo haya ido á la suya; yo le decia que cuando su señoría habia ido al Ministerio de Fomento en calidad de Diputado, habia ido precisamente á darme quejas políticas de mis otros compañeros, y que entonces no me habia dicho que estuviera S. S. tan alarmado políticamente por estar yo en el Ministerio de Fomento.

Precisamente el argumento era este. Su señoría se levanta hoy alarmado porque cree que mi presencia en el Ministerio de Fomento es un peligro para el parti-

do conservador, y esto me produce á mí una sorpresa, porque, como he dicho antes, no me hubiera extrañado esto tanto si lo hubiera dicho un Diputado procedente de un partido más avanzado; pero en su señoría sí, porque procediendo del partido moderado histórico, que representaba la unidad católica que yo he defendido, le creia más afin á mis ideas, y cuando S. S. iba al Ministerio, no iba á decirme que estaba alarmado porque estaba yo en el Ministerio, sino que me encontraba sumamente bien; lo que encontraba mal era la conducta que, políticamente hablando, seguian con S. S. el Sr. Presidente del Consejo y los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion; y yo que tengo el deber, como Ministro, de atender á las reclamaciones que en uso de su cargo político me hacen los Sres. Diputados, puse un esmero mayor que he puesto con otros Diputados de la mayoría, en atender á las reclamaciones que hacía S. S., precisamente por compensar las faltas de que se quejaba del Sr. Presidente del Consejo y de otros Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Me cuesta trabajo seguir al Sr. Ministro de Fomento en ese episodio de la amistad que S. S. ha querido traer al Parlamento; pero ya que S. S. lo desea, diré algo, aunque poco.

Yo no he dicho jamás á S. S. ni á nadie que la presencia de S. S. en el Ministerio fuera una cosa buena, ni siquiera regular: si algo he dicho alguna vez, ha sido que no me parecia bien. Esto he dicho desde el principio.

¿Cómo habia yo de decir á S. S. que estaba contento y satisfecho con su presencia en el Ministerio? ¿Cómo habia yo de ir al Ministerio á decir á S. S. que estaba disgustado de su presencia en el Gobierno? ¿Es aquel sitio á propósito para esto? ¿Habia yo de entablar con S. S. y en su propio despacho una discusion sobre la significacion política de S. S. y sobre lo conveniente que para el partido conservador pudiese haber sido la entrada de S. S. en el Gobierno? Yo no he dicho nunca á nadie que la entrada del Sr. Pidal en el Ministerio haya sido un suceso fáusto para el partido conservador, y ménos para S. S.

Tampoco he pedido favores á S. S., y le ruego que puesto que ha hablado de ellos, y yo lo siento, tenga la bondad de decir alguno, si lo recuerda. Es penosísimo hablar de esto; sin embargo, S. S. me obliga á ocuparme de ello.

Yo no he pedido ningun favor al Sr. Ministro de Fomento; es más, no he tenido ocasion ni motivo, ni siquiera pretexto para pedir favores á los demás señores Ministros desde hace un año, y me parece que soy amigo íntimo y cariñosísimo del Sr. Ministro de la Gobernacion. Él puede decir si le he molestado en poco ó en mucho pidiéndole muestras del favor ministerial. Pues si no se las pedia á mi amigo íntimo el Sr. Ministro de la Gobernacion, ménos habia de pedírselas al Sr. Pidal que dice que no hemos sido amigos. Ahora recuerdo yo, en contradiccion de esta afirmacion de S. S., que hace pocos dias nos encontramos en el despacho del Sr. Presidente del Congreso y S. S. me manifestó cierta extrañeza porque yo me disponia á hablar en contra de S. S., ó mejor dicho, de su significacion, y fundaba esa extrañeza y me decia: ¿cómo siendo nosotros amigos particulares y amigos políticos, va usted á hacer esto?

Lo demás ya no tiene importancia. Yo podria molestar un momento á la Cámara ocupándome de ciertas frases que son en realidad malsonantes, sobre todo empleadas en el Parlamento; pero ya el Sr. Ministro de Fomento ha explicado su significado, y yo creo que estas palabras no están por completo dentro de las prescripciones reglamentarias relativas á exigir ciertas explicaciones, porque de estarlo, el Sr. Presidente que oye bien, y que oye siempre, habria tenido buen cuidado de ocuparse de ellas. Me parece que en realidad no tienen importancia, y por tanto no quiero hacerme cargo de ellas.

Tampoco quiero ocuparme de la conducta del señor Ministro de Fomento respecto de la lectura del discurso, ni de las explicaciones deficientes, nulas que S. S. ha dado de su conducta, porque con recordar unas palabras pronunciadas hace muy pocos dias por el Sr. Montero Rios, quedaria bien determinado cuál ha sido la conducta de S. S. El Sr. Montero Rios nos dijo hace dos ó tres tardes que en lo sucesivo el partido conservador no podria ostentar con perfecto derecho el título que ha venido ostentando hasta ahora, de ser el partido político que con mayor celo, con más eficacia y con más entusiasmo ha defendido los sentimientos religiosos del país; y esto lo decia el señor Montero Rios allá en aquellos bancos. Esta es la única contestacion, por no cansar más á la Cámara, que yo puedo dar al Sr. Ministro de Fomento en órden á su conducta en los sucesos de la Universidad.

Ahora solo me resta decir algo con respecto á mi voto, sobre una frase de mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, frase que en realidad me ha afectado algun tanto, todo lo que puede afectar una frase que sale de labios de un amigo, y que creo yo que no encierra la intencion de lastimar, pero que sí encierra la intencion de apurar á uno. Tengo que decir respecto de esa frase, que se refiere á la limosna de mi voto, que yo en política soy bastante pobre para poder dar limosna; pero que ese voto que daré al partido conservador, lo daré atendiendo solo á consideraciones de mi conciencia, sin tomar en cuenta para nada si la emision de mi voto puede ser más ó ménos agradable, puede gustar más ó ménos á los Sres. Ministros. Yo pertenezco al partido conservador, y para estar en él no tengo que contar con la licencia de nadie; yo daré mi voto con arreglo á mi conciencia, porque así creo que sirvo al país en mi modestísima esfera, á las instituciones y á mi partido, guste más ó guste ménos al Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Dos palabras solamente, más para justificar el que no rectifique, que para hacer rectificacion alguna; sin embargo, me es indispensable una muy terminante.

De tal manera ciertas posiciones contagian, que no es posible que se levante un Sr. Diputado conservador y, con el propósito de continuar siéndolo, realice un acto como el que ha hecho el Sr. Sanchez Bedoya, sin que aparezca el hombre de oposicion.

Su señoría ha calificado mi conducta de generosa. Yo me levanto á protestar contra esta calificacion. No crea S. S. ni crea nadie que es extremar mi generosidad ponerme á cubierto de que alguna otra oposicion ó algun otro hombre político que se pudiera desprender, si acaso lo hubiera por el momento, de

las filas del partido conservador para dirigirme cargos, hiciera con relacion á mí lo que el Sr. Sanchez Bedoya ha hecho con mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento.

Por lo tanto, mi conducta, mirada bajo ese prisma, no es generosa por miedo á que otro la califique de egoista. Seria más racional, más lógico, más natural, que S. S. entendiera y la calificara como inspirada por la dignidad, por el compañerismo y por el honor.

Yo he rogado al Sr. Sanchez Bedoya mucho que no realizara este acto, y lo he hecho público esta tarde, y ahora mismo ratifico la publicidad de este ruego mio; yo me he permitido hacer este ruego, porque siendo el Sr. Sanchez Bedoya solo, entendia yo que no ponia en ningun conflicto, en ningun peligro la vida del Gobierno y del partido liberal-conservador, y que por lo tanto no habia ninguna delicadeza personal que me impidiese emplear con S. S. este ruego.

Si S. S. pudiera significar una agrupacion más ó ménos importante del partido liberal-conservador, yo entonces hubiera usado otro lenguaje, hubiera tenido una actitud verdaderamente intransigente; porque cualquiera que sea la actitud que en el porvenir tome el Sr. Sanchez Bedoya, me ha de permitir esta tarde que no califique su discurso. ¿De qué serviria que nosotros entráramos en distingos y argumentaciones para convencernos sobre esta ó aquella idea? Todo es secundario.

La cuestion que el Sr. Sanchez Bedoya ha suscitado ,se resuelve con el corazon, se resuelve con los sentimientos que en él existen, de amor ó de desvío al partido cuya bandera abriga á la mayoría, y de cuya bandera se ha desprendido esta tarde el Sr. Sanchez Bedoya. Yo no tengo facultades, ni tendria tampoco voluntad, tratándose de S. S., para fulminar excomuniones de ninguna clase.

El Sr. Sanchez Bedoya sabe demasiado lo que hace, y de seguro lo que debe hacer; el Sr. Sanchez Bedoya sabe dónde paran ciertos actos y dónde terminan ciertos caminos, y no tengo, por lo tanto, que advertir á S. S., que harto me ha demostrado que mis advertencias le son innecesarias é inútiles; pero tengo, sí, que dirigirme á todos los indivíduos del partido liberal-conservador. Señores de la mayoría, el nombre, la honra, la existencia ministerial de cada uno de los Ministros es el nombre, la honra y la existencia ministerial de todos sus compañeros; si algun dia, si mañana, si hoy, cuando quiera que sea, hubiera alguno ó algunos que tengan animadversion personal contra algun determinado Ministro, que voten contra el Gobierno entero; vencednos, pero no nos deshonreis. (*Bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Almazan provincia de Soria, y admision del Sr. Ruiz y Lopez.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 85, sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Ruiz y Lopez (D. Gustavo).

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ruiz y Lopez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves.»

Leida la relativa al núm. 3, perteneciente al acta del distrito de Arzúa, provincia de la Coruña, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion en lo referente al candidato elegido, D. Benito María Hermida y Verea, que acreditaba su aptitud legal (*Véase la sentencia en el* Apéndice *al* Diario *núm. 86, que es el de esta sesion*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Benito María Hermida y Verea, que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Hermida y Verea.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, una instancia, presentada por el Sr. Moreno y Gil (Don Luis), de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen y deseando que en la nueva ley se consigne la organizacion de la carrera de los expresados funcionarios bajo las bases acordadas por su asamblea en Mayo del 83, entre otras la que dispone de que los pueblos menores de 1.000 habitantes tengan un secretario con el sueldo de 750 pesetas anuales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, y voto particular del Sr. Gomez Pizarro, referentes al caso del Sr. Angosto.

Dictámen sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol enlace en La Junquera con la de Madrid á Francia.

Dictámen de la Comision para que la capitalidad del distrito municipal de Tabercán (Lérida) se fije en Lladorre.

Dictámen de la Comision autorizando el uso de la traccion por vapor en el tramvía de Las Palmas al puerto de La Luz.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves, referente á la del distrito de Arzúa, provincia de la Coruña.

Número 3.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 7 de Febrero de 1885, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Arzúa, provincia de la Coruña, verificada el 27 de Abril último, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo D. Benito María Hermida y Verea, y el candidato que aparece vencido D. Enrique Alvarez Mir y Losada:

1.° Resultando que la designacion de interventores se verificó en la capital del distrito el dia 20 de Abril último ante la Comision inspectora del censo electoral:

2.° Resultando del acta de escrutinio para interventores, que al proclamarse el resultado del mismo se presentaron las siguientes protestas: una del elector D. Francisco Seijas Neira, sobre haber sido admitidas las firmas de algunos electores con un solo apellido; otra del elector D. Vicente Villaverde, contra la admision de las firmas de dos electores, que sin presentar otra prueba que su dicho, aseguró no sabian firmar; otra del elector D. Leandro Salgado, por haber sido admitidas varias hojas de propuestas bajo un solo sobre, garantido solamente por dos electores; otra del elector D. Francisco Seijas, sobre el hecho de haber rechazado la Junta un acta notarial por no dar fe el notario D. José Francisco Diaz, que la autorizaba, del conocimiento de todos y cada uno de los electores que á ella concurrieron; otra del elector D. Ramon Villar Oliver y otros, protestando contra la admision de un pliego por tener varias firmas suplantadas y haber fallecido dos de los firmantes, pero sin suministrar prueba de su aserto; y otra de varios electores contra la admision de un pliego sobre cuyas firmas aparecian evidentes sospechas de falsedad por su diferencia con las legítimas, conocidas de los indivíduos de la Comision:

3.° Resultando de la propia acta de escrutinio de interventores que la Comision inspectora opuso á las citadas protestas: primero, que el hecho de no contener las firmas de algunos electores más que el primer apellido, no aconsejaba su invalidacion mientras que contra la garantía de los dos electores firmantes del sobre no se negase á los firmantes su condicion de electores; segundo, que no evidenciando en el acto los protestantes sus aseveraciones, ni disponiendo en el acto de medios de comprobacion, la Comision no podia ménos de admitirlas desde el momento que aparecian garantidas por las firmas de dos de los electores; tercero, que las cédulas y propuestas que contienen unos mismos nombres para interventores y suplentes, sean una ó varias las hojas en que aparezcan extendidas, constituyen una sola propuesta, siempre que todos los electores que las suscriban pertenezcan á una misma seccion; cuarto, que con arreglo al texto expreso de la ley, no era posible admitir un acta notarial careciendo del requisito expresamente prefijado en la misma de que el notario dé fe del conocimiento de todos y cada uno de los electores que á ella concurran; y quinto, que apareciendo á simple vista las sospechas de falsedad de las firmas del pliego reclamado, y constando las mismas firmas en otras propuestas, rechazaba el pliego en cuestion, cuya decision fué aprobada con evidente satisfaccion por varios electores de distintas opiniones políticas que lo hicieron así constar en el acta:

4.° Resultando de las actas parciales remitidas directamente al Congreso por las Mesas de las respectivas secciones, que la eleccion se verificó en todas ellas el dia 27 de Abril, ménos en la de Arzúa, en la cual tuvo lugar el 29, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 77 de la ley electoral vigente, dando el resultado que se consigna á continuacion:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. Hermida.	Votos obtenidos por el señor Alvarez Mir.	Votos perdidos.
Arzúa	163	162	»	162	»
Burres	149	149	»	149	»
Pantinobre (2.° T. A.)	118	63	36	»	27
Pantinobre (R.)	(a)	118	»	118	»
Boimorto	108	108	»	108	»
Dormeá	59	59	»	59	»
Mellid	184	179	104	»	75
Santiso	80	80	80	»	»
Visantoña	133	133	123	»	10
Sobrado	141	144	»	144	»
Capela (A.)	118	117	»	117	»
Capela (2.° T.)	(b)	74	56	»	18
Touro	201	198	198	»	»
Fao	168	166	166	»	»
Barna	157	156	156	»	»
Vilasantar	152	152	152	»	»
Sumas	1.935	2.058	1.071	857	130

Observaciones. (a) y (b) De estas dos secciones existen en el expediente dos actas parciales.

Las iniciales y números que tienen al lado del nombre de la seccion, indican quién es el presidente de la Mesa que levantó aquella acta.

No se han puesto los electores más que en una de dichas actas por no duplicar dicho número y por obtener la verdadera suma total.

5.° Resultando que de las 14 secciones de que se compone este distrito, en 12 no fué protestado el acto de la eleccion ni el del escrutinio:

6.° Resultando que de la seccion de Pantiñobre se recibieron en este Congreso dos actas: una en 30 de Abril, autorizada por D. Ramon Ramos, como presidente, y por tres de los interventores y un suplente designados en la junta general de escrutinio de interventores, y que arroja por resultado haber tomado parte en la votacion 63 electores de los 118 de la seccion, 36 á favor del Sr. D. Benito María Hermida y 27 á favor de D. Ramon de Andrés García, sin otra protesta que la del elector D. Manuel Agras, relativa á haber instalado la mesa en un cobertizo; en no ser aquel el sitio designado: en no existir en la mesa lista oficial del censo, y en haber entrado la Guardia civil en la casa donde se instaló el colegio y permanecer constantemente á la puerta del mismo, cuya protesta, la Mesa, por mayoría de votos, contestó afirmando no ser ciertos los hechos en que se funda; y otra en 2 de Mayo, autorizada por el regidor D. José Bendaña y cuatro interventores libremente nombrados por el mismo, por no haberse presentado los designados por la Comision inspectora del censo, y cuyo resultado aparece ser haber votado los 118 electores de que se compone la seccion, todos á favor del candidato Don Enrique Alvarez Mir, sin contener protesta ni reclamacion alguna:

7.° Resultando que de la seccion de Capela se recibieron igualmente dos actas: una en 30 de Abril, autorizada por el alcalde presidente D. Antonio Guerra Garea y cuatro interventores libremente designados por el mismo, por no haber comparecido los interventores y suplentes designados por la Comision del censo, y que certifica haber tomado parte en la votacion 117 de los 118 electores de que se compone la seccion, todos á favor del Sr. Alvarez Mir, sin protesta alguna; y otra en 1.° de Mayo, suscrita por Don Juan Penas Fernandez, como presidente, y por los seis interventores designados por la Comision del censo electoral para esta seccion, y de la cual resulta que el colegio tiene 118 electores, de los cuales tomaron parte en la votacion 74, de ellos 56 á favor del señor Hermida y 18 á favor de D. Ramon Andrés, haciéndose constar por acuerdo de la Mesa que ésta se constituyó á las doce de la mañana, bajo la presidencia de D. Juan Penas, segundo teniente de alcalde, por no haber concurrido al acto el señor alcalde ni el primer teniente, los cuales, á pesar de las gestiones practicadas, no pudieron ser habidos en el término municipal, y que la Casa Capitular fué siempre el local designado para la eleccion, por lo cual, no constando ni habiéndose publicado nada en contrario, en ella se instaló el colegio electoral:

8.° Resultando que en el acto del escrutinio general, y por D. Andrés Sanmartin Groñas, se protestó contra la admision de las actas originales de Pantinobre, Torero, Fao, Balúa, Santiso, Visantoria, Mellid y Vilasantar, no presentadas por el presidente de la Comision inspectora del censo, sino por el indivíduo de la Junta D. Cayetano Frade, como opuesto á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 101 de la ley electoral; y además, por lo que hacía referencia á la de Pantinobre presentada por el Sr. Frade, por resultar que el que la suscribe como presidente no era el designado por la Corporacion municipal, ni el local donde en ella aparecia celebrada la eleccion el señalado por la misma:

9.° Resultando que habiéndose contestado por Don Cayetano Frade que el párrafo segundo del art. 101 no puede tener la aplicacion estricta que se pretende, y ménos en el caso en cuestion, puesto que el hecho de no haber entregado las actas al presidente de la Junta del censo tuvo lugar por no ser posible encon-

trarle á pesar de las gestiones practicadas, como acreditaba con el acta notarial que presentó; y que en cuanto al acta de Pantinobre no cabia protesta alguna, puesto que aparecia suscrita por el teniente alcalde D. Ramon Ramos y los interventores legalmente nombrados por la Comision del censo electoral, la Junta de escrutinio, en vista de la manifestacion del señor presidente, relativa á la falta de facultades en ella para anular ningun acta, acordó por mayoría de votos que se tuvieran presentes para el recuento los votos contenidos en el acta firmada por D. Ramon Ramos, sin perjuicio de proceder á lo que corresponda respecto de la otra:

10. Resultando que habiéndose presentado en la misma Junta de escrutinio otra certificacion de acta doble, correspondiente á la seccion de Capela, la Junta acordó admitir la firmada por el alcalde, sin perjuicio de proceder á lo que correspondiese respecto de la otra:

11. Resultando que examinadas por la misma Junta de escrutinio las actas de las demás secciones y hecho el recuento de votos de todas ellas, resultaron emitidos á favor del Sr. Hermida 1.015, y 739 á favor del Sr. Alvarez Mir, por lo cual fué proclamado el primero como Diputado por el distrito de Arzúa:

12. Resultando que con fecha 12 de Mayo y por el elector D. Leandro Salgado se acudió por medio de una exposicion al Congreso, protestando contra la constitucion de la Comision del censo electoral, por vicios cometidos en el acto de la renovacion parcial de la misma, verificada en el año 1881, sobre cuyo extremo y como prueba del hecho han venido á este expediente los documentos de los folios 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81:

13. Resultando que para demostrar la ineficacia de dicha protesta, y por el Diputado D. Cándido Martinez, fueron presentados al Congreso y vinieron á formar parte de este expediente las certificaciones y documentos que figuran á los folios 188, 190, 191, 192, 196, 201 y 222, de los cuales resulta: primero, que la Comision del censo electoral del distrito de Arzúa se constituyó en 1879, en cumplimiento de lo previsto en la vigente ley electoral; segundo, que en 23 de Mayo de 1881, y á consecuencia de una circular del señor gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletin* núm. 258, y en la cual se ordenaba proceder á la renovacion parcial de las Juntas del censo allí donde oportunamente no hubiese tenido lugar, se procedió por el Ayuntamiento á dicha renovacion, designándose los dos electores que habian de sustituir á los salientes; tercero, que la Comision del censo electoral, así renovada, intervino en los términos que la ley prefija, y sin protesta ni reclamacion alguna, en el escrutinio para interventores y en la junta de escrutinio general para la eleccion de Diputados á Córtes, verificada en 21 de Agosto de 1881; cuarto, que desde el año 1881 hasta la fecha, no consta hayan sido nombrados ni pertenecido á la Comision inspectora del censo D. Leandro Salgado ni D. Manuel Losada, ni consta reclamacion alguna sobre el particular; quinto, que en 6 de Enero de 1883 se llevó á cabo la segunda renovacion parcial de la Comision del censo, la cual quedó constituida con los señores D. Joaquin Penas Pardo, D. Cayetano Frade, D. José Ignacio Pardo y D. Juan Miguez Amoeiro, que son los que actualmente la han constituido:

14. Resultando que además de lo expuesto, y en su escrito ante este Tribunal, fecha 15 de Julio último, se formularon por el candidato que aparece vencido, además de las que quedan expuestas, las siguientes reclamaciones: que en la seccion de Mellid no hubo eleccion; que tampoco la hubo en la de Vilasantar ni en la de Visantoña, y que en las secciones de Touro, Fao y Bama aparecen votando al Sr. Hermida todos los electores, siendo así que de una informacion que presenta resulta que 73 electores estuvieron todo el dia encerrados á largas distancias:

Y 15. Resultando que declarada grave esta acta, fué remitida al Tribunal, y formado su extracto y emplazados en forma los interesados, se ha tramitado el expediente conforme á las prescripciones del Reglamento interior de este Tribunal:

Visto, siendo ponente el vocal Sr. D. Antonio Her nandez y Lopez:

1.° Considerando que aun supuesta la existencia de los vicios alegados contra la constitucion de la Comision del censo electoral del distrito de Arzúa, los cuales no aparecen demostrados, la protesta que en ellos se funda se refiere á hechos ocurridos en 1881 en el acto de su renovacion parcial, y que habiendo la Comision del censo, con aquellos supuestos vicios formada, autorizado todas las operaciones que la vigente ley electoral la encomienda en la eleccion para Diputado á Córtes verificada en este distrito en Agosto de 1881 sin protesta ni reclamacion alguna, y admitido aquel Congreso al Diputado proclamado con intervencion de la misma, no puede admitirse como vicio de nulidad de esta eleccion un hecho que, ocurrido en 1881, y aun siendo cierto, no podria atribuirse, por su fecha y por las circunstancias en que hubiera tenido lugar, al propósito de influir en el resultado de la eleccion verificada en 1884:

2.° Considerando que al admitirse por la Comision del censo en el acto del escrutinio para interventores las propuestas autorizadas con el nombre y un solo apellido de los firmantes, no ha infringido ningun precepto legal, puesto que la autenticidad de las firmas constaba acreditada en la forma prevista en el artículo 65 de la ley, y por nadie se ha sostenido ni probado, ni aun intentado sostener ni probar que los firmantes no tuvieran la calidad de electores:

3.° Considerando que el hecho de admitir la Comision del censo siete hojas de propuestas con los mismos nombres para interventores y suplentes, y suscritas por electores de una misma seccion, dentro de un solo sobre, garantido por electores de la misma seccion, no constituye vicio ni infraccion ninguna legal:

4.° Considerando que al rechazar la misma Comision un acta notarial, en la cual el notario no daba fe del conocimiento de los electores que á ella concurrian, se atemperó á lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley electoral, y que al rechazar una propuesta no formulada con arreglo á la ley y con evidentes señales de falsedad, no infringió tampoco ninguno de los preceptos de aquella:

5.° Considerando que á pesar de lo alegado por el candidato que aparece vencido, no resulta probado que en el distrito de Arzúa no exista libro de censo electoral, puesto que lo que resulta de la certificacion presentada como prueba al folio 81, es que no existe el de 1879, pero sí los demás desde aquella fecha hasta la presente:

6.° Considerando que la exposicion dirigida al

Congreso con fecha 10 de Junio de 1884, firmada por nueve que se dicen electores del distrito, sin legalizacion ninguna y presentada para acreditar que en la seccion de Mellid no hubo eleccion, no constituye prueba ninguna, y ménos ante la existencia del acta de eleccion, legalmente autorizada, que obra en este expediente, contra la cual no se protestó ni en el acto de la votacion ni en el del escrutinio:

7.° Considerando que la circunstancia de constar en el acta de la seccion de Vilasantar, que el escrutinio se verificó á las once y media por haber á dicha hora emitido sus votos la totalidad de los electores de la seccion, no prueba que la eleccion no tuviese lugar, y que segun aparece de la certificacion expedida por le secretario del Gobierno civil de la Coruña, al folio 224, el delegado D. Jesús Ogando, cuyo testimonio se invoca por el candidato que aparece vencido, no estuvo en dicho pueblo el dia de la eleccion:

8.° Considerando que tampoco aparece probado que en la seccion de Visantoña dejase de haber eleccion, y que contra lo alegado por el Sr. Alvarez Mir, resulta escrutada en la Junta de escrutinio el acta de dicha seccion, y en este expediente obra la certificacion remitida al Congreso:

9.° Considerando que teniendo señalada la ley electoral la manera única en que se ha de emitir el sufragio, no puede aceptarse que se haga válidamente por manifestaciones posteriores en ninguna otra forma, aun cuando ésta se revista de tales formalidades que no pudiera dudarse de su autenticidad, con lo cual quedan desvirtuados los cargos aducidos contra la eleccion de las secciones de Touro, Fao y Bama:

10. Considerando que al admitirse en el acto del escrutinio general las actas originales de varias secciones, presentadas por un elector y no por el presidente de la Comision inspectora del censo, no resultan infringidos el art. 89 de la ley electoral vigente, toda vez que en el presente caso consta por acta notarial presentada en el mismo acto del escrutinio general, y no desvirtuada por ningun otro dato su manifestacion, que fueron inútiles las gestiones practicadas en busca del presidente de la Comision del censo para hacerle entrega de dichas actas, ni las sentencias anteriores de este Tribunal que se citan, referentes á casos sin ninguna relacion ni semejanza con el que se examina:

11. Considerando que el solo hecho de la duplicidad de actas en una ó varias secciones de un distrito no puede por sí solo constituir vicio de nulidad, sino en el caso de estar ambas autorizadas por Mesas ilegalmente constituidas, pues en otro caso, y mientras no se pruebe la falsedad, debe ser tenida por válida la firmada y autorizada por las personas llamadas por la ley á intervenir las operaciones de la eleccion en aquella seccion:

12. Considerando que la Junta general de escrutinio en nada faltó al cumplimiento de los preceptos de la ley electoral vigente, ni á la jurisprudencia de este Tribunal, al admitir como válida el acta de la seccion de Pantinobre, autorizada por el teniente alcalde y por todos los interventores designados por la Comision del censo electoral con arreglo á la ley, y rechazando la presentada por los amigos del candidato que aparece vencido, y que á más de aparecer evidentemente sospechosa por el solo hecho de resultar emitidos en favor de éste los votos de todos, absolutamente todos los electores de la seccion, se encuentra autorizada por un concejal no llamado por la ley sino á falta del alcalde y los tenientes de alcalde, y por cuatro interventores designados libremente por aquel:

13. Considerando que aun no tomándose en cuenta como válidas ninguna de las actas de las secciones de Pantinobre y Capela, en que aparecen votos emitidos á favor del Sr. Hermida, y aceptando el resultado de las dobles en que aparecen adjudicados al Sr. Alvarez Mir los votos de todos los electores de ambas secciones, la mayoría de 122 en que aun así resultaria el Sr. Hermida, evidencia la voluntad del cuerpo electoral de elegir á éste por su Diputado á Córtes:

14. Considerando por todo lo expuesto, que aun cuando en esta eleccion se han denunciado hechos de bastante gravedad, no están suficientemente comprobados, y sin perjuicio de que se esclarezcan los que puedan ofrecer carácter criminal y se castiguen en su caso, debe declararse la validez del acta y la proclamacion del Diputado verificada en ella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Arzúa, provincia de la Coruña, verificada el dia 27 de Abril próximo pasado, y que el candidato elegido D. Benito María Hermida y Verea acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Marqués de Donadío, Presidente.=Julian García San Miguel.=El Conde de Villanueva de Perales.=Antonio Hernandez y Lopez.=José Alvarez Mariño.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Manuel Martin Veña.=Gaspar Salcedo.=Luis Abril y Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente accidental, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1885.=Luis Abril y Leon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIERCOLES 11 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la Mesa los documentos reclamados por el Sr. Gonzalez (D. Venancio) acerca de la suspension de diferentes Ayuntamientos, y un estado, reclamado por el Sr. Becerra (D. Manuel), acerca de los sargentos acogidos á la Real órden del mes de Marzo de 1884.=Juran y toman asiento los Sres. Ruiz y Lopez y Hermida.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de la Asociacion de navieros de Barcelona, rogando no se apruebe el *modus vivendi* ajustado con Inglaterra.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=Concedida la palabra al Sr. Canalejas para consumir el segundo turno, se suspende la sesion por algunos minutos hasta que se hallen presentes los señores Ministros.=Reanúdase la sesion.=Discurso del Sr. Canalejas.=Del Sr. Ministro de Ultramar para una alusion personal.=Del Sr. Hinojosa, segundo en pró.=Rectifican los Sres. Canalejas é Hinojosa.=Discurso del Sr. Conde y Luque para alusiones personales.=Del Sr. Albareda para consumir el tercer turno en contra.=Se prorroga la sesion.=El Sr. Ministro de Fomento se reserva contestar mañana al discurso del Sr. Albareda.=Discurso del Sr. Laiglesia, tercero en pró.=Rectificacion del Sr. Albareda.=El señor Presidente le llama la atencion sobre algunas palabras que ha pronunciado, y las retira, concluyendo su discurso.=Rectificaciones de los Sres. Laiglesia y Albareda.=Se suspende esta discusion.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Se lee asimismo, y pasa á la Comision, una enmienda al proyecto de ley electoral, de los Sres. Conde de Agüera, Marqués de Pidal y otros.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador los documentos reclamados por el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez en la sesion celebrada el dia 14 de Enero último. Dichos documentos son: los expedientes de suspension de los Ayuntamientos de Alborea, Navas de Jorquera, Alcalá del Júcar y Alpera (primera y segunda vez); copias de las exposiciones dirigidas por dicho Ayuntamiento al gobernador de la provincia en asuntos administrativos, así como la Real órden relativa á la dimision del diputado provincial D. Manuel Fernandez Falcon, y la certificacion del acta de la sesion en que se dió cuenta de la misma. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1885.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE. de 28 de Enero último, referente á la peticion del Diputado D. Manuel Becerra, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena envíe á V. EE. el adjunto estado de sargentos acogidos á la Real órden de 27 de Marzo de 1884, con expresion de las cantidades entregadas á cada uno de ellos al ser licenciado. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1885.=Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á entrar á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Hermida y Verea y Ruiz Lopez, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones quinta y sexta.

El Sr. **NICOLAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NICOLAU**: La he pedido con el solo objeto de presentar al Congreso de Sres. Diputados una exposicion de la Asociacion de navieros y consignatarios de Barcelona en la cual piden al Congreso que se sirva denegar la aprobacion del *modus vivendi* con Inglaterra, que ha de ser objeto de próximas discusiones. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem;* Diario *número 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem;* Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual;* Diario *número 81, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 82, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 83, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 84, sesion del 7 de idem;* Diario *número 85, sesion del 9 de idem,* y Diario *núm. 86, sesion del 10 de idem.*)

El Sr. Canalejas tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **CANALEJAS**: Os debo, Sres. Diputados, tantas deferencias y os guardo tales gratitudes, que no puedo levantarme á usar de la palabra ante vosotros sin sentirme abrumado bajo el peso de avasalladoras obligaciones; y comparando lo mucho que vosotros teneis derecho á pedir con lo poco que yo tengo la posibilidad de ofrecer, desmaya como nunca mi voluntad, y más que siempre acuden perezosas las ideas á mi inteligencia, y brotan torpes ó tardías de mis labios las palabras, sin que acierte á realizar el temerario empeño que mi irreflexion ó el encargo ajeno me hicieron contraer, sino poniendo mi esperanza toda en vuestra ilimitada é inagotable benevolencia. Y bien la hé menester, porque llego al debate tarde, muy tarde, cuando aun trabajan vuestra razon los profundos conceptos de insignes maestros de las ciencias jurídicas; cuando aun recrea vuestros oidos la armonía de las bellísimas frases de ilustres artífices de la palabra; cuando está la Cámara bajo la impresion del portentoso discurso del Sr. Sanchez Bedoya, sobre cuyos conceptos no hemos de emitir las oposiciones juicio alguno, aunque nos sea lícito y obligatorio rendir un tributo de justicia á las altas cualidades literarias de que hizo gala, y que fueron ciertamente envidiables y envidiadas, aun para aquellos que aparentaron desconocerlas; cuando, sobre todo, empieza ya á aguijar vuestra impaciencia el deseo de oir las definitivas conclusiones y las supremas síntesis del jefe, en mi sentir indiscutible, y por pocos ya discutido, del partido liberal, y del príncipe para todos indiscutible é indiscutido de la tribuna parlamentaria.

Yo, Sres. Diputados, aunque por mis escasas dotes oratorias y mi secundaria importancia política no me reconozco títulos suficientes para protestar, debo sin embargo dolerme de que no me escuche el Gobierno de S. M., Poder independiente, es verdad, pero que tiene por la Constitucion, cuando no otras, relaciones de cortesía olvidadas ó desconocidas en este caso por todos los Ministros, y singularmente por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien me apresuré á anunciar con motivo de la discusion á que dió orígen una pregunta mia, que tendria el honor de departir con él, consumiendo un turno en contra de la proposicion de «no há lugar á deliberar.» Pero como yo estimo que al hacer uso de la palabra no es ciertamente para recreo ni para enseñanza de los señores Ministros, sino que hablamos todos para el país, apelo á él de esta descortesía, y no me aventuro siquiera á rogar al Sr. Presidente que me dispense la benevolencia que en ocasiones semejantes ha concedido á varios compañeros mios, y recientemente á mi querido amigo el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Su señoría desea que se suspenda por algun tiempo la sesion, hasta que haya en el banco azul alguno de los Sres. Ministros?

El Sr. **CANALEJAS**: Señor Presidente, S. S. sabe que los extremos de mi respeto y mi cariño llegan á tanto, que ni siquiera á aventurar deseos me atrevo cuando me dirijo á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me sorprendió, cuando su señoría comenzó á hablar, que no formulara ese deseo. El Presidente lo espsraba, y con mayor gusto, si cabe, con que ha accedido á los deseos de otros señores Diputados, habria accedido al suyo, puesto que siempre muy especialmente desea complacerle; pero supuesto que S. S. no quiere, por un acto de modestia verdaderamente propio de sus condiciones de carácter, formular el deseo, el Presidente lo formula por S. S. y suspende la sesion hasta que se presente alguno de los Sres. Ministros.»

Eran las tres ménos veinte minutos.

A las tres ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el señor Canalejas en el uso de la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: He solicitado, señores, antes, y creo inútil solicitarla nuevamente vuestra benevo-

lencia. Desde que interrumpí mi discurso acá, ha ocurido tan solo la presencia de dos Sres. Ministros. Permitidme que comience solicitando en lo sucesivo más cortesía. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No hay por qué, porque siempre han venido los Ministros; y sobre todo, si vienen despues de empezada la sesion, jamás dejan de contestar á nada de lo que se dice.) Así se improvisan discursos contestando á ideas que no se han expresado y solo se conocen por las noticias ó apuntes infieles de última hora.

Pero en fin, señores, este debate ofrece una importancia y una trascendencia muy superiores á lo que puede imaginarse cuando se recuerda la insignificancia de los orígenes del proceso que estamos discutiendo asíduamente ante la opinion pública; porque allí en los comienzos hay una algarada estudiantil de las que son tan frecuentes en nuestros fastos escolares, y ahora nos encontramos con un gran conflicto en que están interesadas la libertad de la cátedra, la libertad religiosa, la libertad civil, las relaciones de armonía entre los Poderes públicos, sin que pueda explicarse esta insignificancia de los orígenes y esta trascendencia de sus últimas conclusiones sino teniendo en cuenta el carácter especial de ese Gobierno.

Por ello, para discutir estas tésis, para abordar estos graves y trascendentales problemas, es menester ante todo tomar en cuenta la significacion del Gobierno que se sienta en ese banco, y al que exclusivamente van dirigidas mis modestas observaciones. En ese Gobierno, Sres. Diputados, no está, como se supuso en tardes pasadas por un extremo de benevolencia, la representacion de una escuela. Esa escuela teológico-política, á la cual aludia con extraordinaria elocuencia mi ilustre amigo el Sr. Montero Rios, ha desertado del Parlamento. No tiene ya, ni en la mayoría ni en el Gobierno representantes autorizados ni representantes por desautorizar. Esa escuela, olvidando las altas especulaciones espirituales, se consagra ya con asiduidad y celo, por órgano de uno de sus más ilustres oradores, al cuidado de los intereses materiales y al fomento de las obras públicas: esa escuela brinda, por fin, en los artificios de un decreto que ha pasado desapercibido para la opinion, medios con los cuales puede recabarse la llave de la puerta falsa por donde se gana el acceso á esas cátedras en que las explicaciones de aquellos antiguos místicos han de alternar con las enseñanzas de los profesores volterianos é impíos, á quienes censuraba con tan poca justicia como extraordinaria vehemencia el Sr. Ministro de Fomento. Esa escuela, flagelada primero por la autoridad espiritual de los Pastores de la Iglesia, herida mortalmente despues por la filípica del Sr. Serrano Bedoya; esa escuela, orígen de todos los conflictos en la vida ministerial, yace sepultada, y ha escrito sobre ella epitafio imborrable el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en tardes pasadas; y aun si le faltara para su completo descrédito y total ruina alguna conmiseracion piadosa, se la ofreció en la tarde última el señor Ministro de la Gobrernacion, procurando curar con el árnica de su benevolencia el magullamiento de sus huesos.

Así, pues, yo no he de dirigir ni una sola censura ni un solo cargo al Sr. Ministro de Fomento, porque el Sr. Ministro de Fomento queda ya reservado para los grandes torneos de la elocuencia; pero como representacion política fué relegado á la modesta oscuridad en que se hallan, por ejemplo, los Sres. Ministros de Ultramar y de Marina. Tratándose de cuestiones de conducta, tratándose de juzgar los procedimientos de ese Gobierno, todas nuestras advertencias han de dirigirse exclusivamente á dos Sres. Ministros: al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es mi amigo, aunque le veo tan malhumorado hoy, y al señor Ministro de Gracia y Justicia, con cuya amistad me honro, aunque no haya querido tratarme con la benevolencia con que me brindaba la otra tarde. Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion ha sido objeto de tantos ataques, el Sr. Ministro de la Gobernacion está tan apesadumbrado y tan dolorido por las amarguras y las penalidades que le causan las censuras que á uno de sus más queridos compañeros consagró uno de sus más queridos amigos, que yo he de respetar estas tristezas y he de dirigirme casi exclusivamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, frente á la accion y á la iniciativa desbordada que representa en la vida del Gobierno el Sr. Ministro de la Gobernacion, personifica el espíritu crítico, aunque escéptico y sarcástico en algunas ocasiones. Yo no conozco, Sres. Diputados, persona más favorecida por la fortuna ni más pródigamente beneficiada por la naturaleza, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Orador incomparable, cuyos discursos quedarán como modelos en nuestro *Diario de Sesiones*; hombre de ilustracion extraordinaria, al que no se atreve sin respeto ó sin temor quien ha de censurar sus actos, pasa sin embargo su vida ministerial destruyendo sus propias obras con sus palabras y rectificando sus anteriores palabras con sus propias obras. Porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por ejemplo, ha censurado el sistema cuarentenario del Ministro de la Gobernacion en una notable circular dirigida en apariencia á los jueces y fiscales, pero en realidad al Sr. Romero Robledo, y sin embargo el Sr. Silvela ha defendido esas medidas sanitarias; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha censurado en otra circular la conducta de las autoridades administrativas en las pasadas elecciones, aunque en realidad no castigaba sinó las audacias electorales del Sr. Ministro de la Gobernacion, y sin embargo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha defendido la conducta electoral del Gabinete de que forma parte; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, atreviéndose con ciertos respetos, que se imponen á veces más que otros algunos, ha censurado por debilidad é inexperiencia, y aun por ignorancia jurídica en materia penal, al Sr. Silvela (D. Luis,) y sin embargo el Sr. Silvela (D. Luis) es el colaborador más asíduo del Código penal presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha censurado el caciquismo electoral y la influencia desmedida de ciertos Ministros en la vida local, y sin embargo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha arreglado el personal de la Audiencia de Antequera al gusto del Sr. Ministro de la Gobernacion; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha censurado aquellos entusiasmos de señor feudal que algunas veces acometen, segun dicen, al Sr. Ministro de Estado, y sin embargo ha servido en la esfera de la magistratura los intereses electorales del caciquismo del Sr. Elduayen; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha censurado enérgicamente al Sr. Alonso Martinez, y sin embargo utiliza con fruicion y aun con exceso los trabajos jurídicos del señor Alonso Martinez; porque el Sr. Ministro de Gracia y

Justicia hablaba aquí de una nube de credenciales que cayó sobre la mayoría anterior, y yo he de hablar de una nube de indultos que no sé si ha caido sobre la mayoría actual; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha procurado representar en el seno del Gobierno el sentido jurídico, y yo vengo á acusarle porque no defiende la independencia de los tribunales de justicia. Y no quiero, Sres. Diputados, extremar más los cargos de inconsecuencia que pueden dirigirse al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque está ausente.

En cuanto á la accion del Gobierno, porque la doctrina de la escuela ha desaparecido ya del debate universitario, y porque el espíritu crítico del Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede tener cumplido empleo en sus propias obras y en sus propias palabras; en cuanto á la accion del Gobierno, digo, yo me permitiré observar que este Gabinete no ha defendido constantemente con energía el órden social y los respetos debidos á las instituciones, porque este Gobierno tan cruel, tan sanguinario en las calles con estudiantes y curiosos inermes, este Gobierno que realizó la cruelísima herodiada de la Universidad, ha sido en cambio débil y transigente con los motines de la soldadesca cuando llevaba sus audacias y sus atrevimientos á las puertas del Alcázar Real. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cuándo?) En Abril del año pasado. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Qué pasó?)

Va ya, en nuestra retórica parlamentaria, consiguiendo tanta aceptacion el empleo de los cuentos, que yo que traia ya uno preparado para contárselo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de no sustraerme á esa costumbre, voy á tener que improvisar otro dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion que me lo pregunta; si bien por antiguas aficiones á los estudios históricos, historia seria el primer cuento é historia va á ser el segundo.

Yo no sé si el Sr. Ministro de la Gobernacion recordará (pero si no, su colega el de la Guerra puede recordárselo) que en el mes de Abril del año anterior, medidas imprudentes que he de censurar con toda energía, y estimo que con toda justicia, acordadas por el Sr. Ministro de la Guerra, determinaron una gran exacerbacion en los soldados de la guarnicion de Madrid; y el Sr. Ministro de la Gobernacion debe recordar, y si no lo recuerda refrescará su memoria sin duda alguna el Sr. Ministro de la Guerra, que en aquellas circunstancias, en vez de poner correctivo á las exageraciones de tales protestas, que llegaron, repito, hasta las puertas de Palacio, el Gobierno de Su Majestad no juzgó camino más acertado para terminarlas que asentir á las reclamaciones de los amotinados. Así lo hizo el Sr. Ministro de la Guerra, como entonces tuvo ocasion de referir y comentar la prensa; y aun si yo fuera aficionado á episodios y rasgos anecdóticos, podria recordar al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Sr. Ministro de la Guerra la historia de cierto rancho que se quiso improvisar en compensacion de otro despreciado por cierta guardia, y cuyo rancho no llegó á repartirse, merced á la conducta enérgica y digna de la primera autoridad militar de este distrito. Y creo que basta de historia, sin perjuicio de ampliar los perfiles de mi relato si así conviene al Gobierno de S. M.

¿Qué hay, Sres. Diputados, en el fondo de este debate? Y procuraré abreviar, que es deseo de las oposiciones termine cuanto antes este debate. En el fondo de nuestra discusion hay dos tésis. Una tésis segun la cual los estudiantes de la Universidad de Madrid, y aun los catedráticos, ó parte de ellos, han incurrido en las penas que el Código penal prescribe para castigar los delitos de rebelion y sedicion; y otra tésis, la tésis de las oposiciones, la tésis de los estudiantes, la tésis de la mayoría de los catedráticos, la tésis de la Económica Matritense, la tésis del Ateneo, la tésis de la Academia de Jurisprudencia y de todos los centros de cultura; y pudiera decir, pero no lo digo por si acaso parece exagerado al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es maestro en materia de exageraciones, la tésis del país entero.

Estas dos tésis se formularon desde un principio, teniendo en su apoyo la tésis primera al gobernador de Madrid, al Ministro de la Gobernacion y á los agentes de órden público en una espantosa soledad; despues fueron ya viniendo los Ministros todos á robustecer, á apoyar la tésis del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero es lo cierto que cuando el Sr. Ministro de Fomento ordenaba una informacion, encomendándola á un alto funcionario administrativo de reconocida competencia en estos asuntos, es porque el señor Ministro de Fomento no se hacía solidario de la tésis sostenida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque tampoco se aventuraba á aceptar la tésis de las oposiciones. Como quiera que las dos tésis afirmaban la existencia de contrarios delitos, el Gobierno y la opinion, los catedráticos y los estudiantes, todos, acudieron al único Poder que dentro de la Constitucion del Estado y de los buenos principios del derecho podia resolver este conflicto, al Poder judicial; y allí fué el gobernador de Madrid, allí acudieron los agentes de órden público para exigir y reclamar el castigo de los estudiantes y de los catedráticos, y allí acudieron tambien los catedráticos y los discípulos para reclamar el castigo de los agentes de órden público. De suerte que las dos tésis, como se referian á materia penal, á la comision de un delito y á la imposicion de una pena, acudieron á los tribunales de justicia, al único juez, al único árbitro autorizado para dirimir la contienda.

Desde aquel momento, el Gobierno de S. M. que reclamaba el castigo de los estudiantes, y los estudiantes y los catedráticos que reclamaban el castigo de los agentes de órden público, quedaron sometidos á la autoridad judicial; sin que valgan los artificios de ningun reglamento, sin que puedan prosperar los ardides de ninguna competencia ante una sumision clara y explícita, cuyo valor jurídico y alcance moral es incontestable. Pero pasaron los dias; las oposiciones en el Senado primero, y en el Congreso despues, mantenian enérgicamente su tésis; el Sr. Ministro de la Gobernacion, comprometiendo cada dia más á cada uno de los Sres. Ministros, se apegaba más á la suya; y el Poder judicial, entregado á las naturales faenas de las primeras actuaciones, no habia prejuzgado ni directa ni indirectameute el resultado, hasta que al fin se dictó auto de procesamiento contra el coronel Sr. Oliver.

Este auto, juzgado aquí por el Sr. Ministro de la Gobernacion en términos harto censurables para que yo me abstenga de repetirlos, provocó inmediamente una competencia, y en el exámen de esta competencia, y en el exámen tambien de otra competencia que se anuncia, y á la cual se referia la pregunta dirigida por mí hace pocos dias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, he de encerrar mis modestas consideracio-

nes, ganoso de no fatigar más la atencion de la Cámara é impedir el pronto término de este ya largo y aun enojoso debate.

Siempre que se pone en litigio la competencia de la autoridad del Poder judicial, se conmueven todas las clases sociales, porque todos, absolutamente todos los Poderes tienen amigos y adversarios dignos de respeto, porque tiene adversarios en la doctrina y en la realidad histórica la Monarquía, y tiene adversarios en la doctrina y en la práctica el régimen parlamentario; pero los ataques y las censuras que se dirigen al Poder judicial resuenan solo gratamente en las colonias penales, segun dijo aquí una tarde el señor Presidente del Consejo de Ministros, discutiendo con mi ilustre amigo el Sr. Sagasta; y de aquí que entraña gravedad suma é importancia extraordinaria todo ataque, todo agravio de palabra ó de obra que se infiera á la jurisdiccion del Poder judicial y á la independencia de los tribunales, sobre todo si ese ataque parte de un Ministro de la Corona. Sin embargo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al cual está principalmente encomendada la defensa de este prestigio, nos dijo en tardes pasadas que recordando los antecedentes del coronel Oliver, que no ha militado nunca en las filas de ningun partido político, que ofrece solo á la consideracion de la Patria servicios militares y otros de policía prestados al órden público, no era posible que el Gobierno de S. M. no le defendiera de los ataques de los tribunales de justicia y no le sustrajese á la accion del juez de primera instancia que conoce del proceso.

De suerte que dirá el país, y dirá con justicia, que nosotros fiamos á los tribunales nuestro honor, que nosotros fiamos á los tribunales nuestra libertad, que nosotros fiamos á los tribunales nuestra propiedad, todos nuestros intereses morales y materiales, y el Gobierno, que tiene intervencion directa en los tribunales de justicia por medio del ministerio fiscal, sustrae á la accion de los tribunales al coronel Oliver. Bien es cierto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia establece distinciones peregrinas que exigen una inmediata contestacion por nuestra parte, porque al hablar, por ejemplo, de la competencia, se duele de que nosotros no estemos de contínuo considerando la importancia y la gravedad que ofrecen estos conflictos entre el Poder administrativo y el judicial, cuando se refieren á la esfera de los intereses materiales, y demos tanta importancia á una competencia que se refiere á la responsabilidad de un agente de policía. Y es, señores, que para nosotros vale mucho la propiedad, y harto lo demostró la democracia escribiendo en la Constitucion de 1869 la fórmula suprema de las garantías apetecibles para el derecho de propiedad; pero nos importa mucho más que la propiedad la integridad del indivíduo, y nos importa mucho más que la integridad del indivíduo la conservacion de la libertad, y nos importa mucho más que la conservacion de la libertad el respeto á nuestro honor, y todos estos altos intereses y todos estos estímulos de la integridad del indivíduo, de la vida, de la libertad y del honor estarian puestos en tela de juicio y estarian expuestos al despotismo y á la arbitrariedad de un agente de órden público, si prevalecieran aquí las doctrinas y los precedentes sentados por el Gobierno de S. M.

Y si estos legítimos actos de independencia del Poder judicial, si estas pruebas de vitalidad, tan extraordinarias y tan poco frecuentes en nuestro país, van acompañados ó van seguidos de una competencia del Gobierno y del Poder administrativo, autorizada y defendida aquí por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dirá con razon el país, y sobre todo aquellas clases á que con tanta elocuencia se refirió el Sr. Moret, que los intereses de la justicia, los intereses de la libertad civil, los intereses del honor, los intereses de la propiedad de los ciudadanos importan poco al Gobierno y no prevalecen en los tribunales cuando hallan en su camino para detentarlos á un agente osado del Poder administrativo.

El principio fundamental de todos nuestros organismos políticos es el principio de la separacion de los Poderes, principio en virtud del cual queremos nosotros y creemos que establece la Constitucion vigente un Estado, que se funde en grandes principios jurídicos, y desconociendo el cual pretende ese Gobierno que tenga por asiento el Estado meras y secundarias nociones administrativas. No hemos discutido ni aventurado la especie de que la separacion de los Poderes, girando cada cual en su órbita propia, moviéndose en su esfera, no cree conflictos. ¿Y quién ha sostenido aquí que nunca puedan ocurrir conflictos entre los Poderes, si precisamente la Constitucion del Estado expresa los medios y los procedimientos por los cuales pueden resolverse sin acudir á la violencia? Allí están escritos límites para todos los Poderes; allí están escritos límites para el Poder Real; al Poder Real, al que le está vedada, por ejemplo, la asistencia á nuestros debates; al Poder Real, al cual le está vedado coartar nuestra iniciativa; al Poder Real, á cuyos preceptos se sustrae nuestra reglamentacion y el exámen de nuestras actas; al Poder Real, que no suspende nuestras sesiones sino para volver á convocarnos. Cuando esto hace con el Poder Real, y pone límites á todos los Poderes para que puedan moverse dentro de su esfera y de su órbita propia ¿es lícito que inconstitucionalmente se venga á atentar contra este principio fundamental de la Constitucion, y desconociendo los preceptos de nuestras leyes, por medios artificiosos se pretenda sustraer á un Poder independiente asuntos encomendados á su exclusiva jurisdiccion?

Y como por la mano me lleva esta consideracion á discutir un asunto traido con repeticion al debate; es á saber: si en la vigente Constitucion de 1876 existe ó no existe un Poder judicial. Poder judicial le han llamado todos los Ministros actuales en diferentes ocasiones, ó por lo ménos aquellos Sres. Ministros que hablan de estos asuntos en la Cámara; y Poder judicial es en realidad cuando se aprecian dentro del texto constitucional sus facultades: no ha escrito nunca el legislador la frase de «órden judicial» á que se refiere en su concepto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; órden judicial ha dicho tan solo la Constitucion de Bayona, que no puede ser invocada como texto por nadie; pero despues, la Constitucion de 1837 le llamó Poder judicial; la Constitucion de 1845, Administracion de justicia; la Constitucion de 1856, Poder judicial; la Constitucion de 1869, Poder judicial tambien, y la Constitucion vigente de 1876, Administracion de justicia. ¿Es que por ventura este epígrafe de la Constitucion de 1845, traido despues á la Constitucion de 1876, indica la idea de que los tribunales de justicia no constituyen un Poder independiente? No es en los epígrafes de las leyes, sino en sus preceptos

donde hay que buscar la determinacion de los conceptos legales; y examinando todas nuestras Constituciones, con la sola excepcion de esa Constitucion de Bayona, que representa una desdicha nacional, todas nuestrasConstituciones establecen que el Poder judicial tiene la exclusiva potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales. De suerte que ni la Constitucion de 1876 ni la de 1845 difieren en este punto de la Constitucion de 1812, de la Constitucion de 1837 y 1856 cuando llaman Poder judicial á la administracion de justicia. Es más: nuestra Constitucion vigente, la Constitucion de 1876, no dice nunca al referirse al Parlamento, al referirse al Rey, Poder legislativo, ni Poder Real; por donde no puede establecerse la diferencia de los títulos como una nota característica de los Poderes.

Establecidos al fin los límites de la potestad judicial, es indudable que todos los conflictos mal formados, que todas las competencias indebidamente suscitadas debian tener un correctivo, no solo en lo que afecta al Gobierno que las aconseja y que tiene el correctivo de estas discusiones públicas, sino tambien en lo que atañe á las personas que las suscitan; correctivo que ya deja entrever el Código penal en alguno de sus artículos, y que es necesario para que todos los dias no estemos expuestos á que el desarrollo indebido de las competencias traiga mayores males para la administracion de justicia. El abuso de estos conflictos jurisdiccionales se deberia corregir, á mi juicio, con una medida legislativa: creo que una de las ventajas de este debate seria ciertamente la de que el Gobierno de S. M., ejerciendo su iniciativa, ó las oposiciones en su dia aprovechando la suya, atiendan por medio de preceptos legales á poner un correctivo á este abuso, denunciado en distintas ocasiones por los altos Cuerpos consultivos, y singularmente por el Consejo de Estado, y que nos evitarian las graves consecuencias que ha de acarrear este sistema. Pero en materia administrativa, ó tratándose de las relaciones del derecho privado, el conflicto se concibe, la contradiccion se explica: jurisconsultos insignes han procurado trazar concretamente los límites del derecho mercantil, del derecho civil y del derecho administrativo; y aunque se ha aventurado toda suerte de explicaciones, y aunque se ha escrito todo linaje de reglas para distinguir claramente la materia propia de cada una de estas ramas del derecho, no han acertado nunca con definiciones tan claras y con conceptos tan precisos que pudieran poner á salvo de estas contradicciones y de estas competencias la jurisdiccion propia de cada una de estas materias; pero en el órden penal, en el órden penal, Sres. Diputados, la unidad y la integridad de la materia se impone con toda evidencia, se impone con toda necesidad, aun á los espíritus más irreflexivos y aun á las gentes más apartadas de toda clara nocion del derecho.

Es indudable, Sres. Diputados, que el derecho penal no puede, no, permitir intrusiones en su esfera y en su órbita propia, del Poder administrativo. Nacen oposiciones legítimas y debidas á la accion de los tribunales de justicia en materia penal, por virtud de fueros, privilegios é inmunidades parlamentarias que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia queria equiparar, sin duda por ese desden que va ganando ya el ánimo de los Ministros hácia el Parlamento, con las inmunidades, con los privilegios y con los fueros que pueden resultar de la autorizacion para procesar á los empleados. La Administracion y el Poder público necesitan ser en todo momento obedecidos; la Administracion y el Poder público no pueden permitir que sus mandatos y sus órdenes queden en ningun caso desobedecidos. Hay faltas de asiduidad, faltas de celo, hay torpezas inexcusables, y es preciso que el Poder y la autoridad administrativa castiguen enérgicamente á sus agentes para evitar mayores males; y al lado del derecho penal, fuera por completo de su esfera de accion, nacen las prescripciones de órden disciplinario los correctivos que la Administracion pública puede imponer á sus agentes descuidados ó torpes.

¿Pueden confundirse, por ventura, estas dos esferas, puede identificarse lo que es descuido ó lo que es torpeza del agente en la realizacion del mandato gubernativo, con lo que es delito ó lo que es falta dentro de las definiciones del Código? Pues aquí precisamente reside el fundamento de una de aquellas dos excepciones apuntadas en el famoso reglamento de 1863, objeto constante de nuestras controversias.

Aparte esto, para disculpar la competencia, objeto de nuestro exámen en los últimos dias, se alega otro motivo, el de la cuestion prévia. Pero yo pregunto, Sres. Diputados: ¿qué cuestion prévia es esta que se refiere á una informacion administrativa que establezca el verdadero alcance de los asertos de la autoridad administrativa? ¿Pues no está en los autos, no figura en la causa el parte del gobernador civil de la provincia? ¿Pues no han acudido el gobernador civil de la provincia, y los agentes todos, y las autoridades todas, ante el juez á prestar sus declaraciones? Luego no hay hecho alguno en la esfera administrativa, en virtud del cual haya de detenerse la accion judicial. Y desapareciendo así los dos fundamentos, las dos razones únicas que pudieran alegarse con arreglo al texto del reglamento de 1863, ¿qué queda? Queda, y este es el verdadero fondo del problema, queda la autorizacion para procesar, escrita en un artículo constitucional, pero no desenvuelta en ley alguna, y por lo tanto, segun la jurisprudencia y segun la buena doctrina de derecho, no puede tener aplicacion en este ni en otro caso alguno. Si esa autorizacion para procesar, que disimuladamente se quiere obtener acogiéndose á los preceptos del reglamento tantas veces citado, hubiera sido necesaria para poner á salvo el principio de autoridad, el Poder administrativo, vosotros indivíduos del Gobierno, en tantos años de poder, ¿cómo no habriais desenvuelto el precepto constitucional? Y si era una necesidad desarrollar ese principio, si era una exigencia de vuestra doctrina, si era una exigencia indeclinable de los hombres de vuestra escuela y de vuestro partido, ¿cómo dejábais abandonado ese interés doctrinal? ¿cómo no tuvísteis necesidad de acudir al desenvolvimiento de ese principio? ¿cómo no lo echásteis de ménos desarrollándolo en una ley? Lo que hay es que este Gobierno no es siquiera un Gobierno doctrinario, sino un Gobierno empírico, un Gobierno circunstancial, que por las necesidades del momento atropella las leyes, invade la jurisdiccion de todos los Poderes y arbitra medios artificiosos con que suplir la deficiencia de las leyes, de la cual no podeis acusar sino á vosotros mismos que habeis tenido por más tiempo que nadie el ejercicio del poder desde la restauracion á la fecha.

Y ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion me dispensa la benevolencia de escucharme, voy, aprovechando la ocasion, á decir dos palabras acerca de

la presunta competencia que ha de promoverse al juez del distrito de Palacio, y cuya gravedad é importancia... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Advierto á S. S. que yo no tengo noticia de ese hecho; pero en fin, si S. S. quiere hablar de él, yo nada tengo que decir.) ¿No tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion noticia de aquel expediente que, segun nos dijo tardes pasadas el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, estaba instruyendo S. S.? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No tengo noticia.) ¿O es que ya, aparte de las contradicciones de doctrina, aparte de las contradicciones de conducta, hay contradiccion de asertos, y lo que asegura el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en sus discursos parlamentarios, lo desmiente el Sr. Ministro de la Gobernacion? Es imposible, completamente imposible argumentar en este cantonalismo ministerial en que nos encontramos. Pero en fin, el hecho á que yo me referia, y que va á conocer por primera vez sin duda el Sr. Ministro de la Gobernacion por mis palabras, es el siguiente. El señor gobernador civil de la provincia, en virtud de disposicion gubernativa, detuvo en la carcel-modelo á varios indivíduos, sobre cuya historia y antecedentes yo no he de discutir ahora, y estoy seguro que no ha de ofrecer reparo alguno al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque ciudadanos españoles son estos, cualquiera que sea su oficio, como eran ciudadanos españoles aquellos petarderos que en otras épocas defendió en tal calidad de ciudadanos el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo defendí la ley entonces y siempre.) Eso defiendo yo ahora, la ley. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pero es bueno rectificar el concepto, porque decia S. S. que habia defendido á personas...—*El Sr. Marqués de Sardoal*: Resultan defendidas.) Pues estos indivíduos, repito, sobre cuyo oficio ó profesion no tengo necesidad de aventurar juicio alguno, pero que, despues de todo, deben ser defendidos á título de ciudadanos españoles cuyos derechos garantizan las leyes, como aquellos otros ciudadanos españoles que resultaron petarderos, y á los cuales defendió el Sr. Ministro de la Gobernacion por las lesiones inferidas á su derecho... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Los cuales resultaban defendidos por la ley. Eso es lo propio; pero me es indiferente.) Como S. S. quiera. Ya me voy acostumbrando al diálogo, y lo sostendré tanto tiempo como S. S. tenga á bien honrarme con estas interrupciones.

Pues bien; estos detenidos reclamaron de la autoridad judicial el cumplimiento de las leyes y de los preceptos constitucionales que garantizan su libertad, y la autoridad judicial procesó, segun es público y notorio para todos, ménos para el Sr. Ministro de la Gobernacion por lo visto, al director de la cárcel-modelo.

Yo pregunté al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si ese procesamiento de un agente administrativo que habia procedido, segun él indicaba en sus declaraciones, por virtud de mandato de la primera autoridad civil de la provincia, motivaria otra competencia, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me contestó que lo ignoraba, pero que, segun sus informes, estaba instruyéndose un expediente en el Ministerio de la Gobernacion. De suerte que si en este caso por virtud de un expediente administrativo se suscitara una nueva competencia, ocurriria que la libertad civil de los ciudadanos estaria sujeta á la irresponsabilidad de los agentes por virtud de este sistema de autorizacion prévia para procesar, que el Gobierno quiere introducir en la legislacion, prevaliéndose del recurso de las competencias.

Punto es este demasiado grave para que sea esclarecido; y como los informes del Ministro de la Gobernacion son contradictorios de los que tiene el señor Ministro de Gracia y Justicia, no he de hacer más ámplias manifestaciones.

Resulta, pues, Sres. Diputados, porque deseo acelerar el término de estas consideraciones, que el Poder judicial, el más popular de todos los Poderes, pero al mismo tiempo el más conservador entre todos, está desatendido y menospreciado por el partido conservador. ¡Gran desgracia, Sres. Diputados, que el partido conservador español vaya siendo incompatible con el prestigio de los tribunales de justicia! Yerro es este grave, como otros, de que temo no cureis; pero será bueno que continueis agotando el depósito de vuestros errores, á fin de que al abandonar el poder, arrepentidos de las consecuencias de vuestra obra, hagais firme propósito de la enmienda, para volver despues en sazon oportuna, y no prematuramente como ahora, á respetar todas las grandes y radicales reformas que el partido liberal tiene trazadas en su programa del porvenir, y que antes no han podido desenvolverse por circunstancias históricas y por accidentes que no son para discutidos ahora.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No voy á contestar al discurso del Diputado que acaba de hablar; voy á hacerme cargo de una alusion que me ha dirigido. Esta alusion no la he entendido bien; estaba distraido en conversacion con alguna persona que se habia acercado á mí, y por consiguiente, no he podido recoger de una manera perfecta el sentido de sus palabras. Me ha parecido que ha dicho con relacion al Sr. Ministro de Marina y á mí, que S. S. no tenia por conveniente ocuparse de nosotros por nuestra oscuridad. (*El Sr. Canalejas hace signos negativos.*) Si así no ha dicho esto, será cosa parecida; pero es lo cierto que ha tenido por objeto poner de relieve lo que él llama nuestra oscuridad.

Dejo al Sr. Ministro de Marina, Ministro por dos ó tres veces, que diga acerca de esas palabras lo que tenga por conveniente. Respecto de mí, si se tratase solamente de hacerme cargo de una frase desagradable, la dejaria pasar; despues de todo, oye uno tantas de ese género en este puesto, que seria una más, y no me habria hecho mella; pero como esa imputacion de oscuridad envuelve á su vez la acusacion al señor Presidente del Consejo de Ministros, de haberme propuesto á S. M. para Consejero de la Corona con mis dignos compañeros, creo de mi deber hacerme cargo de la alusion de S. S.

Si por oscuro se entiende el no estar á la altura en capacidad y en elocuencia de algunos de los indivíduos que se sientan en este banco, mejor dicho, de mis demás compañeros de Ministerio, en efecto soy un Ministro oscuro; pero si por oscuro se entiende el no tener historia política, el no ser conocido en política, ¡ah! entonces rechazo la calificacion de S. S. Porque en efecto, mucho tiempo antes de que S. S. figurase en la política, mucho tiempo antes de que su señoría se sentase en ese escaño, mucho tiempo antes de que S. S. saliese de las escuelas, era yo Diputado y

Senador: Diputado, desde el año 1857 hasta 1868; Senador, desde 1876 hasta la fecha, mi nombre viene unido á todos los actos, á todas las discusiones, á todos los movimientos políticos, á todas las evoluciones del partido de la union liberal, y despues, del partido conservador-liberal. No hago mencion de que, esto aparte, tengo una larga carrera administrativa que empieza en los primeros grados de la administracion y acaba en el cargo de consejero de Estado; porque con efecto, se puede ser un funcionario más ó ménos distinguido y un hombre político desconocido. Pero es lo cierto que S. S. puede hojear, si á bien lo tiene, la crónica política de aquellos tiempos y de los más modernos á que me he referido, y hallará mi historia política escrita en el *Diario de Sesiones*, viendo mi nombre unido á las discusiones políticas, económicas y administrativas más importantes.

Lo que hay, Sr. Canalejas, es que los dictados de ser un hombre político oscuro ó conocido, no los dan los Diputados nuevos, por distinguidos que sean, sino que los dan los hombres antiguos en estos Cuerpos, los maestros de la política, que conocen bien las gentes que de antiguo vienen figurando en ella. Si S. S. pregunta á muchas de las personas que tiene á su lado ó cerca de sí; si S. S. pregunta á los Sagasta, los Vega de Armijo, los Alonso Martinez, ellos le dirán que hace muchos años que yo vengo figurando á su lado ó contendiendo con ellos respectivamente. Y me parece, en suma, que ellos le darán á S. S. datos para deducir que si yo soy un hombre político modesto, exento de toda pretension, soy tan digno de sentarme en este banco como lo han sido muchos de los que en él se han sentado, y más quizá que algunos de los que en él se han sentado.

Por lo que hace al Sr. Canalejas, S. S. es dueño de hacer las apreciaciones que tenga por conveniente; aquellos que somos objeto de ellas tenemos tambien el derecho incontestable de estimarlas en lo que entendemos que valen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hinojosa tiene la palabra para consumir el segundo turno en pró.

El Sr. **HINOJOSA**: Señores Diputados, estoy seguro que ninguno de vosotros ha de envidiar la posicion de aquellos que por cualquier concepto tenemos todavía que intervenir en este larguísimo debate, y mucho ménos la mia, llamado como estoy á contestar al discurso pronunciado por el Sr. Canalejas, tan intencionado y elocuente como todos los que salen de labios de S. S.

Agotados ya, como se ha dicho con repeticion, todos los argumentos; estudiada la cuestion bajo todos sus aspectos, es punto ménos que imposible sostener siquiera la atencion de la Cámara, que va desertando ya de estas discusiones, porque puede tener la completa seguridad, la evidencia de que no va á escuchar nada nuevo.

Ved por qué, Sres. Diputados, yo necesito más que nunca, en el dia de hoy, de vuestra benevolencia, sin la cual seguramente no podria desempeñar mi cometido.

Sin embargo, es preciso reconocer que esta última parte del debate iniciado por la proposicion del señor Marqués de Sardoal, á que responde nuestro voto de confianza, ofrece una ventaja positiva para el Gobierno, y es, que ha venido á darle la razon en una de las afirmaciones que, fijando el carácter que tenian los asuntos universitarios, hizo en el otro Cuerpo Colegislador y en éste desde los primeros momentos. Ya nadie duda de que aquí se trata, como ha dicho el Gobierno y han tenido que confesar las oposiciones, de una gran cuestion política, la más trascendental, la más grave quizás que ha tenido que resolver desde su existencia el partido liberal-conservador. ¿Cómo de otra suerte, si se tratara, Sres. Diputados, de una cuestion, como quisieron sostener algunos dignos catedráticos, puramente académica, de una cuestion en la cual no se ventilara la manera de ver y de sentir de este Gobierno en la instruccion pública, el más importante de todos los problemas que tienen que resolver los Gobiernos; cómo es posible que la discusion hubiera tomado este carácter marcadamente político, que se hubiera aprovechado para hacer en ella actos políticos, declaraciones políticas como las que hizo el señor Canalejas al principio de su discurso, y que de seguro no habrán pasado inadvertidas para los Diputados que en aquel momento tuvieron ocasion de escucharle?

El Sr. Canalejas, al comenzar á hablar esta tarde, decia que el Sr. Sagasta era el jefe indiscutible é indiscutido del partido liberal. ¿Qué es lo que quiere significar esto, Sres. Diputados? El Sr. Canalejas proclama al Sr. Sagasta jefe indiscutible é indiscutido del partido liberal; pero como todos hemos visto aquí las diferencias, no solamente de procedimiento, no solo de conducta, sino en materias tan hondas como las cuestiones de doctrina; las diferencias fundamentales que separaban al Sr. Canalejas y el grupo á que pertenece, del Sr. Sagasta, es verdaderamente extraño que el Sr. Sagasta haya llegado á ser el jefe indiscutible é indiscutido de S. S., sin que haya habido alguna abdicacion de principios, ó por parte del Sr. Canalejas, ó por parte del Sr. Sagasta. Todos nosotros recordamos, no ya en tiempos anteriores á la venida al poder del partido conservador, sino cuando el partido conservador estaba en el poder, y cuando no se habia obrado aún este movimiento de concentracion entre las fuerzas democráticas y el partido fusionista, todos recordamos las opiniones, las ideas que acerca de la Monarquía y del sufragio universal profesaba el Sr. Canalejas, que eran el concepto de la Monarquía esencialmente democrática, rechazada por el Sr. Sagasta; que eran afirmaciones en las cuales se declaraba que el sufragio universal lo era todo, que el sufragio universal era principio de todo y no debia tener límites de ninguna especie; y todos sabemos que el Sr. Sagasta cayó del poder precisamente por no transigir ni con el sufragio universal ni con la Monarquía democrática; por lo cual no acertamos á explicarnos de qué manera ha podido realizarse esa union sin que haya habido realmente, como dije antes, una abdicacion, no en cuestiones de conducta que son cuestiones de momento y accidentales, sino en verdaderas cuestiones de principios. Y no se puede decir que el Sr. Canalejas, cuando defendia aquellas cosas, no pertenecia á ningun partido y hablaba en nombre de una escuela, como pueden decir otros ilustres oradores, puesto que hablaba en nombre del partido democrático que reconocia como jefe al Sr. Martos. Por tanto, ¿es que el Sr. Canalejas ha renunciado tambien á la jefatura del Sr. Martos, ó es que el Sr. Martos ha renunciado á su propia jefatura, y reconocen como la única indiscutible é indiscutida del partido liberal la que representa el Sr. Sagasta? (*Muy bien.*)

Aparte, Sres. Diputados, de que cuando se realiza

un acto tan trascendental en la política, y se hacen afirmaciones tales en presencia del Parlamento, es menester decir cuáles han sido las bases y las condiciones del contrato de esa inteligencia, para que lleguen á noticia del país, al cual importa saber qué movimientos de aproximacion ó alejamiento tienen lugar en los partidos, yo no puedo ménos de fijarme en otro aspecto que entrañaban las palabras pronunciadas por el Sr. Canalejas cuando proclamaba al señor Sagasta jefe no solamente indiscutible para él, sino jefe indiscutido del partido liberal. Pues qué, ¿hablaba el Sr. Canalejas en nombre del Sr. Lopez Dominguez? ¿Tenia S. S. autorizacion para hablar en nombre de la izquierda? ¿Hablaba en nombre de los Sres. Linares Rivas y Becerra, que no han declarado que sea su jefe, el del partido liberal, el Sr. Sagasta? Pues si el Sr. Canalejas no hablaba más que en su nombre, y quizás en nombre del Sr. Martos, podia decir S. S. que el Sr. Sagasta es el jefe indiscutible, pero no el jefe indiscutido del partido liberal, porque hay fuerzas importantes que representan un gran papel en política, fuerzas que pretenden nada ménos que ser más genuinamente liberales que los fusionistas, y estas fuerzas no han declarado por la voz autorizada de sus jefes, que hayan abandonado su aptitud y que hayan reconocido la jefatura del Sr. Sagasta.

Despues, Sres. Diputados, de esta declaracion política del Sr. Canalejas, que por la merecida importancia de que goza S. S. dentro de la fraccion á que ha pertenecido, no podia ni debia pasar inadvertida para nosotros, llegaba S. S. á ocuparse del asunto debatido estos dias, no sin pasar antes una especie de revista por todos los Ministros, exceptuando solamente á los Ministros de Marina y de Ultramar por las razones que conoce la Cámara despues de haber escuchado las palabras sentidas y autorizadas que ha pronunciado el Sr. Conde de Tejada de Valdosera. Y en este terreno no solo queria S. S. encontrar algunas contradicciones entre los Ministros que se sientan en este banco, contradicciones desmentidas por los discursos que han pronunciado y por los actos que están realizando todos los dias, sino que se arriesgaba á dirigir acusaciones á algunos de ellos, citando en primer término á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia. El Sr. Canalejas hablaba de las audacias electorales del Sr. Ministro de la Gobernacion, quizá porque á S. S. le ha tocado alguna parte de esas audacias electorales, cuando tanto mostraba conocerlas, y creia por eso que no debia dejar pasar la ocasion de hacer mérito de ellas para que pudieran llegar á conocimiento de la Cámara; despues censuraba en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia el que se hubiera aprovechado de los trabajos jurídicos del Sr. Alonso Martinez, incurriendo en el error de suponer que no debe un Ministro aprovecharse de los trabajos jurídicos que haya realizado otro Ministro anterior; porque si esto sucediera, si una vez que un Ministro ha hecho una reforma, otro Ministro que viniese despues, por pertenecer á un partido diferente habia de desecharla en absoluto, ¡dónde iríamos á parar! Siempre estaríamos comenzando en el eterno trabajo de tejer y destejer.

La mayor prueba de imparcialidad que puede dar un Ministro, y al mismo tiempo la mayor muestra de respeto á la ciencia y á la verdad, cuando la verdad y la ciencia han inspirado los trabajos jurídicos de otro Ministro, es respetarlos y aprovecharse de ellos para que le sirvan de base á fin de desenvolver sobre ellos sus doctrinas. Pues qué, ¿no se habia aprovechado el Sr. Alonso Martinez de los trabajos jurídicos que tenia preparados el partido conservador en su primera época? ¿El Sr. Bugallal no habia presentado ya las bases para establecer el juicio oral de la misma manera que lo organizó despues el Sr. Alonso Martinez? Sin embargo, los conservadores no han hecho ningun cargo al Sr. Alonso Martinez porque aceptara este progreso y desarrollara y estableciera entre nosotros el juicio oral; y es porque nosotros consideramos que esas reformas, como todas las reformas que ceden en bien general, no son patrimonio de ningun Ministro ni de ningun partido, sino que son patrimonio de la Patria.

Acusaba tambien al Sr. Ministro de Fomento de haber dictado algunos decretos, uno sobre todo, á que se referia concretamente S. S., y no ha dicho sin embargo de una manera clara sobre qué versaba, pero que de todas suertes, por lo que ha parecido indicar acerca de este decreto, yo debo solamente contestar á S. S. que el Sr. Pidal no ha hecho otra cosa que resucitar (precisamente porque las circunstancias de ahora respecto de la enseñanza y de los catedráticos son exactamente iguales á las circunstancias que existieron en tiempos de otros Ministros pertenecientes á otros partidos) las disposiciones que se habian dado por el Sr. Marqués de Orovio y por el Sr. Ruiz Zorrilla en 1867 y en 1870. Mejor hubiera sido que en vez de ir á fijarse solamente en un decreto, el señor Canalejas, que parece haber estudiado las reformas del Sr. Ministro de Fomento, se hubiera fijado en otros varios que ha publicado, y con eso hubiera dado una prueba de la imparcialidad que yo le reconozco cuando ha dicho, refiriéndose al Sr. Pidal, que ya ha desaparecido en él el hombre de escuela y ha venido á ser el hombre de partido. De esta manera el Sr. Canalejas ha reconocido lo que sin gran injusticia no puede negar nadie, y es, que el Sr. Pidal no ha pertenecido más que al partido liberal-conservador; que antes hablaba en nombre de una escuela, y que, por consiguiente, bajo este punto de vista no se le puede acusar de inconsecuencia política, como se podria acusar á amigos de S. S. que aplauden con entusiasmo todos los cargos destituidos de fundamento que se dirigen en esta materia al Sr. Pidal.

En punto á enseñanza, el Sr. Pidal ha dado varios decretos, y entre ellos dos, uno sobre enseñanza de párvulos, y otro sobre asimilacion de las escuelas libres á las escuelas oficiales. En ambos decretos, precedidos, como sucede siempre, de preámbulos donde el Ministro expone su manera de pensar á propósito de las cuestiones que se desarrollan luego en el articulado, el Sr. Pidal establece cuáles son sus principios, cuáles son sus ideas acerca de la materia. Para juzgar á un Ministro no es preciso ir á rebuscar censuras en este ó en el otro discurso; es preciso estudiar los actos de su vida ministerial, es preciso estudiar en sus disposiciones las teorías que las informan. Si el Sr. Canalejas, repito, hubiera pasado la vista por los preámbulos de esos decretos, hubiese aprendido que el Sr. Pidal se declara enemigo del monopolio del Estado y establece que hay que descentralizar la enseñanza y que solo descentralizándola y combatiendo el monopolio del Estado podrá ser grande y fecunda, contribuyendo todos los ciudadanos, contribuyendo todo el país á compartir con el Gobierno la gloria y

la responsabilidad que haya en esa importantísima funcion.

Despues de esto, que puede decirse que ha constituido la primera mitad del discurso del Sr. Canalejas, S. S. entraba á ocuparse de lo que ya ha sido debatido aquí por una multitud de oradores, y muy especialmente en nombre del Gobierno por los señores Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia; la cuestion de competencias. Su señoría ha hecho una série de consideraciones de derecho constituyente, que si revelan una vez más los conocimientos de S. S., no bastan, á mi juicio, para demostrar la tésis que se proponia demostrar.

No puede haber nadie medianamente versado en el derecho político y en el administrativo, que no reconozca la absoluta libertad y la independencia en que deben vivir todos los Poderes. El Sr. Canalejas lo proclamaba, y yo me alegro de que lo proclamara, porque demostraba así que estaba perfectamente de acuerdo con la doctrina que acerca de esto profesa el partido liberal-conservador.

Pero lo que maravilla, lo que realmente llama la atencion en el discurso del Sr. Canalejas, como en los discursos de la mayor parte de los oradores que han discutido sobre esto, ha sido que se hable de la independencia del Poder judicial, que yo no discutiré como lo ha hecho el Sr. Canalejas, si entre nosotros es verdadero Poder ó es órden: admito como S. S. que sea Poder, que se hable mucho de la independencia del Poder judicial, que se enaltezca, que se le levante á la altura que merece, que se le quiera dar todo el prestigio que debe tener para realizar su difícil mision dentro del Estado; pero no que parezca que no se debe defender más que la independencia del Poder judicial, que no hay un Poder administrativo, que no hay un Poder ejecutivo que necesita tambien de esa misma independencia, que necesita de todos esos prestigios, que necesita obrar sin dificultades si ha de observarse el principio proclamado por el Sr. Canalejas de que todos los Poderes vivan con independencia. Sin embargo, en las afirmaciones del Sr. Canalejas á propósito de este tema, tratándolo en la region elevada y serena de las ideas, parecíame encontrar cierta tendencia á negar, ó á disminuir por lo ménos la facultad de suscitar competencias, ya que no negara, porque negarlo es imposible, que pueda haber verdaderos conflictos entre los Poderes públicos.

Cuando el Sr. Canalejas hablaba de que se habia faltado á la Constitucion arrancando al coronel Oliver del Juzgado, promoviendo la competencia; cuando encarecia la independencia del Poder judicial, y sobre este asunto dirigia severos cargos al partido liberal-conservador, dejaba entrever que haciéndose solidario de las opiniones ya manifestadas aquí por los oradores del partido fusionista, era enemigo resuelto de esa facultad de suscitar las competencias, porque entendia que en el momento en que se reconociera, en que se aceptara la doctrina sustentada aquí por los ilustres jefes del partido liberal-conservador caeria por su base todo el edificio constitucional, que se inferia agravio á las prerrogativas de la administracion de justicia y se habia de producir en ese órden la disolucion y el cáos. Nada más lejos que eso, Sres. Diputados; precisamente por aquello de que es necesario que vivan los Poderes en armonía, por aquello de que la armonía y la independencia de los Poderes puede perturbarse no solo por las intrusiones que se realicen de parte del Poder ejecutivo en el terreno del Poder judicial, sino por aquellas otras intrusiones que se realicen de parte del Poder judicial en el campo del Poder administrativo, precisamente por eso existen los conflictos, y precisamente por eso es necesario que existan las competencias. Y no solo son inevitables las competencias, sino que se mermarian notablemente las atribuciones del Poder Real, atacando en sus cimientos al mismo Poder moderador, si no se reconoce que es preciso existan las competencias.

Deslindadas, señaladas por las Constituciones de todos los países las facultades de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, todas ellas establecen, y los principios de la ciencia lo acreditan además, que es menester que esté sobre todos esos Poderes, sobre el Poder legislativo, sobre el Poder ejecutivo y sobre el Poder judicial, otro más alto que sea como juez de todos ellos, que sea el que dirima sus contiendas y restablezca entre todos la unidad y la armonía. ¿Y cómo puede hacer esto el Rey, el Poder moderador, sino resolviendo las competencias que se promuevan entre esos Poderes? ¿Y qué es suprimir esa facultad, sino negar la verdadera sustantividad del Poder Real, sino negar los fundamentos del Poder Real?, cosa que á mí no me extrañaria, dadas las doctrinas que el señor Canalejas profesa acerca de la soberanía; pero que me extraña mucho verla defendida por un partido sinceramente monárquico como el fusionista.

Pero hay más, Sres. Diputados, y es, que esta facultad de la competencia, que ahora parece tan verdaderamente rara, y que excita fácilmente la susceptibilidad de los señores de la oposicion, tanto que parece que hablar de las competencias es poco ménos que suprimir de golpe la administracion de justicia y negar la existencia del Poder judicial; esas competencias fueron no solamente consagradas con multitud de ejemplos por el partido fusionista, sino que tambien lo fueron en la corta existencia del partido izquierdista, al que pertenecia el Sr. Canalejas cuando ocupó el puesto de Subsecretario bajo la presidencia del Sr. Posada Herrera. Hay varias competencias que ya se han leido; pero hay otras competencias de que hasta ahora no ha hablado nadie, entabladas por el partido que ocupó el poder despues del señor Sagasta y antes de entrar últimamente el partido liberal-conseevador.

No ha habido ocasion de decir aquí que tambien en tiempo de la izquierda, en tiempo del Sr. Posada Herrera, y naturalmente en tiempo del Sr. Canalejas, que entonces ocupaba la Subsecretaría de la Presidencia, hubo una competencia á favor de la Administracion y en contra del Poder judicial; competencia que seguramente reviste caractéres que debieran alarmar mucho más al Sr. Canalejas, que los caractéres que reviste la competencia entablada á nombre del coronel Oliver. En efecto, en 20 de Diciembre de 1883 se resolvió por la Presidencia del Consejo de Ministros una competencia á favor del Poder administrativo contra el Poder judicial.

Habiendo el Ayuntamiento de Almansa destituido por medio de un acuerdo á un teniente alcalde, y habiendo este teniente alcalde querelládose ante el Juzgado por la usurpacion de atribuciones que se habia cometido por el Ayuntamiento, é instruyéndose con este motivo causa en el Juzgado, el gobernador de la provincia entabló la competencia, diciendo que se trataba de un acto puramente administrativo y que ha-

bia que decidir antes la cuestion prévia, por si podia influir en el fallo que dictaran los tribunales de justicia; y esa competencia la resolvió el Sr. Posada Herrera, y es probable que tuviera conocimiento de ella el Sr. Canalejas por el puesto que ocupaba, y la decidió á favor de la Administracion y en contra de ese decantado Poder judicial.

Ya veis, Sres. Diputados, la doctrina, los principios, las disposiciones legales, la línea de conducta que en la cuestion de la competencia promovida con motivo de los sucesos de la Universidad ha seguido el Gobierno de S. M. Es exactamente la misma que siguió el partido fusionista, y exactamente la misma que en el cortísimo tiempo que estuvo en el poder siguió el partido á que pertenecia el Sr. Canalejas.

Pero el Sr. Canalejas no solamente ha examinado la actual competencia, no solamente quiere exigir responsabilidad al Gobierno por la entablada en el asunto de la Universidad, sino que llevando ya la crítica de las oposiciones á un punto á que realmente no creia yo que pudiera ir, ha hablado y ha querido censurar al Gobierno, no ya por lo que ha hecho, sino por lo que, á juicio del Sr. Canalejas, piensa hacer, refiriéndose á la competencia que supone se va á suscitar por los sucesos ocurridos en la cárcel-modelo.

Por un lado debo decir al Sr. Canalejas que el Gobierno no tiene noticia alguna de que se trate de entablar la competencia á que se ha referido S. S., y por consiguiente, todas las acusaciones, todas las censuras que en la posibilidad de esa supuesta competencia ha querido dirigir S. S., caen por su base. Por otro lado, si por acaso se tratara de suscitar esa competencia, debe saber el Sr. Canalejas que tiene sus antecedentes, lo mismo que los tiene la del coronel Oliver, en una competencia resuelta tambien en la época del partido fusionista; y no he de discutir más sobre esta materia, por lo que ya he dicho, porque el Gobierno no ha pensado en ello hasta ahora, y por lo tanto, es completamente ociosa toda discusion que entabláramos sobre este asunto.

No pueden ser, Sres. Diputados, más infundados los cargos que, con la intencion que todo el mundo le reconoce, ha querido dirigir al Gobierno y al partido liberal-conservador el Sr. Canalejas. A pesar del mérito de S. S., es indudable que no ha podido presentar ninguna novedad en la argumentacion que le hemos escuchado en el dia de hoy, y que no ha sido su discurso otra cosa que un discurso más, lleno de las mismas acusaciones, de los mismos ataques, cien veces expuestos y cien veces contestados y rebatidos por los Sres. Ministros en nombre del partido conservador.

El partido liberal-conservador en la cuestion de la Universidad no ha atentado, como no ha atentado jamás, segun parecia indicar al concluir su discurso el Sr. Canalejas, á los fueros del Poder judicial. Lejos de eso, si en alguna época de nuestra historia constitucional, si en algun tiempo se ha presentado el Poder judicial revestido de todos los signos de independencia, se ha presentado revestido de todos sus prestigios y revestido de toda su importancia, ha sido precisamente ahora, en esta época en que impera el partido liberal-conservador.

Y basta, Sres. Diputados, para demostrar esto, la sencillísima consideracion de que todos esos hechos á que han dado lugar las competencias, así la entablada á nombre del coronel Oliver, como esa otra presunta á que se referia el Sr. Canalejas, ha sido precisamente por actos de verdadera independencia del Poder judicial, actos que seguramente no hubiera realizado en tiempo de los partidos liberales, que afectando el mayor respeto al Poder judicial, llegaron en una ocasion hasta á cambiar de un golpe, como sabe todo el mundo, Salas de los primeros tribunales de la Nacion; hasta cambiar una Sala entera del Tribunal Supremo de Justicia, faltando de la manera más escandalosa á los fueros del Poder judicial. He dicho.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Muy pocos momentos he de molestaros, porque realmente, en el discurso de mi amigo el Sr. Hinojosa no hay más que aquellos lugares comunes con que era necesario responder á otro discurso que á juicio de S. S. ha sido la mera repeticion de los argumentos expresados por oradores que precedieron en el uso de la palabra al que ese discurso pronunció.

Hay algo que yo no sé si es demasiado inocente ó excesivamente malicioso, en el discurso del Sr. Hinojosa, y que me importa puntualizar; porque yo, de audacias electorales del Sr. Ministro de la Gobernacion, no conozco sino aquellas que han sido objeto de debates parlamentarios, y entre ellas el acta de Llerena singularmente, y despues un discurso pronunciado por el Sr. Hinojosa contra el acta del más ilustre de los oradores parlamentarios.

El Sr. Hinojosa, que comenzaba por esta indicacion reticente, cuyo sentido á mí no se me alcanza, ha concluido con una acusacion de todo punto injustificada, contra el partido fusionista; y que era injustificada, lo demuestra el hecho de que el Sr. Hinojosa, tan fácil rebuscador de antecedentes, no ha encontrado en su bien provisto archivo, dato ninguno que aducir; y yo, que venia dispuesto si llegaba el caso á contender con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me voy á limitar á leer algunos, y como no han de ser muchos ni muy extensos, no por ello he de retrasar el término del debate.

El Sr. Hinojosa hablaba de traslaciones inexplicables, de reformas que tenian por objeto fines contrarios á aquellos que á la justicia están encomendados en los tribunales, y yo desearia que el Sr. Hinojosa procurase inquirir de su amigo político y amigo personal mio, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por qué y para qué se trasladaron todos los magistrados y el fiscal de la Audiencia de Lerma pocos dias antes de fallarse una causa, que yo tendré el sentimiento, si fuera necesario, de discutir con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que apareciera una vez más aquella contradiccion de que me ocupaba en mi discurso, y que es tan evidente como que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia esgrimió sus bien templadas armas contra el Sr. Romero Giron por la causa de Monasterio, y bien pudiera recordarse cierto proceso de la Audiencia de Lerma.

Además, hablando del respeto á los tribunales de justicia, y aun del respeto al Consejo de Estado, que el Sr. Hinojosa con cierta indiscrecion ha confundido con el Poder Real, bueno es que S. S. escuche, si gusta, estos datos. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha suscrito 335 indultos en el año que lleva de poder; de estos 335 indultos, 12 contra el dictámen del Consejo de Estado y de la Sala sentenciadora; 31 contra e

dictámen del Consejo de Estado, y 41 desatendiendo el dictámen de la Sala sentenciadora; es decir, próximamente la cuarta parte del excesivo número de indultos concedidos; y si se compara este número con el de otros años, que alcanza las cifras de 104, 305, 109 y 290, resultará que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como afirmaba en mi pobre discurso, ha dejado acaso caer sobre los bancos de la mayoría una lluvia de indultos, para que no se juzgara desairada por la lluvia de credenciales que el Sr. Alonso Martinez, en cumplimiento de una ley de reforma de los tribunales, dejó ó no dejó caer, que esto yo no lo conozco para juzgarlo, sobre los bancos de la mayoría de entonces.

Los decretos del Sr. Pidal á que el Sr. Hinojosa se refiere, como aquellos otros á que á juicio de su señoría haya yo podido referirme, ofrecerian larga materia, porque yo sé de decretos publicados, á lo que se dice, con el exclusivo objeto de favorecer á Diputados de la Nacion cuyo concurso era necesario para este debate, y sé tambien de decretos que con apariencia de reformas en la instruccion pública, se han publicado con el exclusivo objeto de expulsar de ciertas escuelas á distinguidos profesores demócratas que no eran del agrado del Sr. Ministro de Fomento.

Y respecto á los preámbulos, ¿cómo hemos de hacer caso de las palabras del Sr. Pidal, con ser tan elocuentes y hermosas, si estamos acostumbrados á que siempre las contradiga con sus actos?

Y nada más; porque el Sr. Hinojosa ha venido hoy muy curioso, deseando saber qué alcance daba yo á mi afirmacion de que el Sr. Sagasta es el jefe del partido liberal. Partido liberal entiendo ha sido siempre el partido que dirige el Sr. Sagasta. No he cometido, pues, ninguna inexactitud de lenguaje, ni he aventurado tampoco ninguna declaracion, ni á nombre de la izquierda, ni á nombre de la derecha, ni á nombre del Sr. Martos, ni á nombre propio, ni necesitaba aventurarla. Algo dije en otro debate que en su fundamento mantengo, y acaso pronto el señor Hinojosa pueda convencerse de todo lo mucho y muy eficaz que el partido conservador está haciendo con sus actos violentos para realizar la aproximacion de los elementos liberales. Es, sin embargo, este un tema árduo que tendrá su lugar oportuno, y aquí no hemos venido á deliberar, sino á sostener (S. S. por lo ménos) que no há lugar á deliberar. Ya deliberaremos sobre este asunto; que bien está que cuando SS. SS. no quieren deliberar sobre el cumplimiento de las leyes, nosotros nos neguemos á deliberar sobre nuestras aproximaciones ó sobre nuestros alejamientos.

En cuanto al Sr. Ministro de Ultramar, hemos tenido el gusto de conocer la elevacion de sus conceptos y la elocuencia de sus palabras. Yo no he de juzgar la biografía ni la hoja de servicios que nos ha recitado el Sr. Ministro de Ultramar; ella es bien conocida, sobre todo para aquellas personas que se han consagrado á los estudios y tareas burocráticas que les son peculiares. Yo no he tenido la honra, claro está, como S. S. indicaba, de figurar en el Parlamento y en la política cuando ya S. S. habia conquistado altos y merecidos puestos; porque S. S. ya se acerca poco ménos que á doblarme la edad, si no son indiscretas las afirmaciones que yo establezco, por las meras apariencias de su fisonomía. En esto de importancia, cada cual se da la que quiere y se atribuye la que gusta. Yo le reconozco á S. S. toda aquella que se ha atribuido, que no es poca.

El Sr. **HINOJOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hinojosa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **HINOJOSA**: Voy á rectificar con la misma brevedad con que lo ha hecho el Sr. Canalejas, algunos conceptos que ha emitido en la réplica que acaba de pronunciar.

Parecia como si al Sr. Canalejas le hubiera molestado el que yo hablase de las audacias electorales, si bien no las relacioné directamente con S. S. Decia tan solo que el Sr. Canalejas debia conocerlas por haberse tratado de ellas en el Parlamento; y por lo tanto, encuentro fuera de lugar todo lo que ha dicho despues sobre este asunto; como no sea que sobre la conciencia del propio Sr. Canalejas hubiera algo que le hiciera llamar la atencion sobre esto é insistir en ello.

Por lo demás, estas audacias no tienen nada que ver con otras audacias á que se referia, hablando de actos realizados por algun Diputado de la mayoría combatiendo el acta del más ilustre de nuestros oradores. Y lo que es verdaderamente extraño, señores, es que aquí esté prohibido atacar una simple acta de un Diputado, por ilustre que sea, y parezca digno de aplauso dirigir ataques sangrientos, como se han dirigido al Sr. Pidal, con el aplauso entusiasta del señor Canalejas y de todos los indivíduos que se sientan en esos bancos.

Yo no he confundido, ¿cómo habia de confundir el Consejo de Estado con el Poder Real? ¿No he de saber yo, como sabe cualquiera que ha cursado los elementos del derecho administrativo, que hay una diferencia esencial entre el Consejo de Estado y el Poder Real? ¿Pues no sabe todo el mundo que el Consejo de Estado es un órgano del Poder ejecutivo? ¿Pues no sabe todo el mundo que el Poder Real es el que resuelve las competencias, siquiera lo haga en su nombre el Presidente del Consejo de Ministros? Lejos de confundir yo estas cosas, precisamente sé, que uno de los asuntos que sirven de tema á los escritores que se ocupan de esta materia de competencias, atribuyéndolas, como no pueden ménos, al Poder Real, es censurar como muy sensible, que pueda en realidad resolver las competencias el Consejo de Estado, órgano del Poder ejecutivo, y que no haya otro tribunal, compuesto de elementos independientes del Poder ejecutivo y del judicial, que sirva de órgano exclusivo al Poder Real para resolver las competencias, con lo cual se daria al Poder moderador, en esta materia de su exclusiva pertenencia, una sustantividad de que en la práctica carece.

Ha hablado tambien el Sr. Canalejas de decretos del Sr. Pidal que se habian hecho para favorecer á determinados indivíduos de la mayoría. Yo no los conozco. Sí sé que ha habido en otros tiempos, de otros Ministros, decretos que se han hecho con esa intencion y con esos propósitos; quizá los conozca el Sr. Canalejas, como conoce aquello de las audacias electorales del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero respecto de este punto debo declarar ingénuamente que no tengo la menor noticia.

Decia el Sr. Canalejas que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicta no habia hecho llover sobre esta mayoría la lluvia fecundante de una multitud de credenciales, habia hecho en cambio llover una multi-

tud de indultos, con los cuales podian satisfacer sus compromisos particulares los indivíduos de la mayoría. Aparte de que esto, como todo lo que se refiere á la estadística, está sujeto, por lo mismo que es cuestion de números, á datos que yo no tengo en este momento; aparte de que de esto se ha abusado en las épocas de los partidos liberales hasta el punto de que haya sido objeto de censura y de acusacion por parte de Diputados pertenecientes á partidos democráticos, como si mal no recuerdo, lo fué del Sr. Carvajal, que dirigió una interpelacion al Gobierno liberal en este sentido; aparte, pues, de que en esto, como en todo, el partido conservador puede sostener con la frente levantada la comparacion con todos los partidos, y singularmente con el partido liberal á que pertenece el Sr. Canalejas; aparte de esto como digo, esta es una cuestion que solo se resuelve con datos, y yo no tengo los datos para contestar á S. S.; como tampoco los tengo para poder contestar á la afirmacion gravísima referente á la Audiencia de Lerma, limitándome solo á consignar una terminante protesta respecto á los móviles que de un modo encubierto ha parecido atribuir el Sr. Canalejas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y anticipar la completa seguridad que tengo de que tanto este ataque como el de los indultos serán victoriosamente contestados por el Sr. Silvela, cuando entienda que es oportuno hacerse cargo de la alusion.

Por último, el Sr. Canalejas ha contestado algo á aquella parte de mi discurso que dediqué á ocuparme de esas aproximaciones entre fusionistas y demócratas, entre la fraccion á que antes pertenecia su señoría, capitaneada por el Sr. Martos, y el partido que dirige el Sr. Sagasta. Y sin que nos haya expuesto cuáles han sido las condiciones del convenio, de qué manera se ha realizado la inteligencia, cuáles son los puntos concretos en que han llegado á entenderse, porque cree que esto no se debe discutir ahora, tratándose como se trata de una proposicion de *no há lugar á deliberar*, sin embargo ha consignado que este suceso á que se iba refiriendo, solo probaba cuánto habíamos hecho los conservadores por la union de las fuerzas liberales. ¿Ha dicho algo nuevo el Sr. Canalejas? ¿no es esto lo que está diciendo todos los dias el partido conservador? ¿no es esto lo que predica? ¿no es esto lo que desea? La aproximacion de las fuerzas liberales para que puedan turnar en el poder con el partido conservador. Y tan es esto cierto, que todos los que conocen un poco los acontecimientos de la política, saben de qué manera en los últimos tiempos del partido izquierdista, siendo éste poder y formando parte de la Comision de mensaje el Sr. Romero Robledo, alcanzando cuando lo logró uno de los mayores triunfos parlamentarios que es posible alcanzar, el desinterés, el celo, la nobleza, la verdadera lealtad con que trabajó por que se encontrase aquella fórmula en torno de la cual habia de realizarse la fusion de todos los elementos liberales, hasta el punto de que si se coge la coleccion de los periódicos de la izquierda de aquella época, todos lo afirman, y yo recuerdo haber oido al Sr. Moret darle las más rendidas gracias al Sr. Romero Robledo por ese acto de verdadero patriotismo que realizó dentro de aquella Comision de mensaje. Esto es lo que dijo el Sr. Canalejas, esto es una verdad, y esto no prueba más sino que la conducta del partido liberal-conservador con los partidos que tiene enfrente es perfectamente correcta, y que no quiere jamás ni ha apetecido nunca alentar disidencias, como parece que los señores de la oposicion quieren y pretenden alentarlas, sin que hayan de lograrlo seguramente, en el seno de esta mayoría. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Conde y Luque tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Señores Diputados, comprendereis que es ya punto ménos que imposible hablar de la cuestion universitaria; por lo cual, á fin de granjearme vuestra benevolencia, declaro que me prometo ser muy breve; y aun tengo otra razon que invocar para que me la concedais; me refiero á lo crítico de mi situacion, que es tal, que para definirla vendria bien el título de una obra dramática contemporánea: mi situacion es verdaderamente un conflicto entre dos deberes.

De una parte, Sres. Diputados, yo necesito insistir aquí en el punto de vista que tomé en la Universidad Central á consecuencia de los sucesos realizados en ella el dia 20 de Noviembre; porque habiendo tomado aquella actitud con plena conciencia de mis actos, si no viniera con esa integridad de mis convicciones, ¿con qué títulos, Sres. Diputados, me sentaria entre vosotros, habiendo dejado á la puerta de este recinto la dignidad y la conciencia? Estoy, pues, aquí, como os he dicho, para confirmar, más que para mantener aquella actitud, porque ya en este sitio, surge el segundo de mis deberes casi en oposicion con el primero, imponiéndose tambien á mi conciencia y ligando mi voluntad y entorpeciendo mi palabra; porque no obstante esto, yo soy sinceramente conservador y estoy en el seno de esta mayoría, dado que no sé yo que sea preciso para pertenecer á ella abdicar de las propias convicciones. Pero á fin de cumplir con ese segundo deber y conciliarlo con el primero, libre y voluntariamente me taso, quiero tasarme la extension y el alcance de mis palabras.

Así, pues, Sres. Diputados, no vengo á contender con el Gobierno de S. M.; harta discusion tiene el Gobierno con la poderosa falanje de las oposiciones escalonadas aquí en su presencia, en un asunto en que por desgracia no está por completo demostrado que carezcan totalmente de razon: no vengo, digo, á contender con el Gobierno, y mucho ménos con el Sr. Ministro de Fomento; porque para que veais cuánta libertad de criterio existe en esa agrupacion, más definida por la prensa que por los hechos, de algunos compañeros que coinciden en determinadas afirmaciones y juicios políticos, yo en cuanto á la presencia del Sr. Pidal en el banco azul, profeso ideas muy distintas de las que elocuentemente se mantuvieron ayer en este mismo sitio.

Sin discutir su persona, la significacion del señor Pidal en ese banco es, señores, ó yo no entiendo nada, lo cual es probable, de achaques políticos, ni de la organizacion de los partidos en España principalmente, es, repito, la afirmacion de la base fundamental y filosófica del partido conservador-liberal, es decir, la tradicion, esa gran ley histórica, fundamento de la vida de las sociedades.

Y habiendo desaparecido de la escena de la política, y, por desgracia, de la vida, los ilustres patricios que á su vez enlazaron la historia antigua con la contemporánea de España en cuanto á soluciones conservadoras se refiere, bien está en ese sitio el mantenedor

de los grandes ideales del partido conservador; porque, señores, sin ideales no es posible la vida política, sin ideales no se concibe siquiera la vida de los pueblos.

Repito que yo no discuto la persona del Sr. Pidal, porque no hace á mi propósito y porque harto la ha explicado y defendido el propio Sr. Ministro á quien me refiero. Pero ya que hablo de su significacion, señores, voy á decir algo más de lo que me habia propuesto: me siento en esto movido y arrastrado por la fuerza de mis convicciones. Bien mirado, es dudoso si el partido conservador ha ganado ó ha perdido con la presencia en el banco azul del Sr. Pidal. Si se entiende por partido gobernante la organizacion, el conjunto de personas encargadas de aplicar determinada doctrina á la vida de los pueblos, luchando con las asperezas de la realidad, en este sentido no creo que haya perdido el conservador; pero si se considera además como una doctrina, como un sistema que debe apoyarse, para que sea racional y respetable, en convicciones filosóficas y aun religiosas, en ese sentido, ¿no se echa hoy de ménos la voz elocuente del Sr. Pidal, siempre dispuesta á defender los grandes ideales conservadores?

Señores, un partido político que no tiene más fundamento que el Estado, es un partido estéril: quiero decir con esto que los partidos que no arraigan en las entrañas de la Nacion, que no van á buscar sus condiciones de vida en lo que siente y piensa la Nacion española, puesto que á ella me refiero, los partidos que se fundan solamente en los artificios de las formas, son partidos muertos. Pues el partido conservador arraiga en la Nacion; pero yo siento, señores, que nadie se haya levantado aquí á defender los sentimientos y las ideas nacionales en la cuestion más importante que se ha discutido en este sitio desde que se abrieron las Córtes; me refiero á la cuestion italiana. ¿Estaba completo respecto á este punto el pensamiento del partido conservador español en las elocuentes y prudentísimas afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al señor Labra? Porque si las exigencias de su altísimo puesto llevaron al insigne jefe del partido conservador-liberal á declarar lo que declaró, creo yo que se limitó á sí mismo el alcance de sus palabras y la expresion de su pensamiento. Sea como quiera, yo entiendo que es parte integrante del credo del partido conservador en España el afirmar que no está demostrada, ni mucho ménos, la probabilidad de que el Jefe supremo de la cristiandad sea libre, dadas las circunstancias presentes, para cumplir su ministerio sublime. El partido conservador, ó carece, como escuela, de fundamento filosófico, ó debe establecer la libertad é independencia del Pontificado.

La razon es muy clara. Ni la ciencia política desde Aristóteles hasta nosotros, ni la historia, ni el entendimiento humano en sus mayores esfuerzos han podido llegar á establecer un término medio entre los extremos de este dilema: que en las sociedades humanas hay que ser ó soberano ó súbdito. Si el Pontífice no es lo primero ni puede ser lo segundo, claro es que esto crea un constante conflicto que la Nacion italiana difícilmente resolverá por sí sola.

Quizás penseis, Sres. Diputados, que está hablando un ultramontano. Pues qué, ¿no recordais las palabras de mi ilustre amigo el Sr. Montero Rios la otra tarde? ¿No visteis, como tomando el tecnicismo del Sr. Pidal, dijo que la hipótesis política podia imponerse á la tésis cristiana en Roma? Pues qué, ¿no dijo que si algun dia llegaba á ser insuficiente la ley de garantías para mantener la independencia y la libertad del Papa, ese dia la cuestion de Roma seria una cuestion universal?

La cuestion que estoy planteando es de todos los partidos; y la hipótesis de que llegara un dia á verificarse el conflicto á que me estoy refiriendo, la admite en su conciencia el Sr. Montero Rios, y por ende su partido. El conflicto ha llegado, y la cosa es clara. En cuantos momentos solemnes habla el insigne Leon XIII, en quien por maravilla están reunidas como en hermosa síntesis todas las grandes cualidades de los Pontífices de la historia, ¿qué dice? ¿cuál es su contínuo lamento? No soy libre. El conflicto, pues, ha llegado.

¿Quiere decir esto acaso que ni el Gobierno de Su Majestad, ni yo como Diputado de la Nacion, como representante de los católicos españoles, proponga algo práctico en lo que á ese asunto se refiere? No. Yo solo he querido decir hoy que, sean cualesquiera las ventajas que reporte al partido conservador la presencia en el banco azul del Sr. Pidal, por lo ménos tiene que lamentar al presente el que su voz esforzada no defienda como antes los intereses trascendentales de la política conservadora.

Y vuelvo á mi asunto.

Señores Diputados, yo he dicho que no queria contender en los asuntos universitarios con el Gobierno de S. M., y el siguiente pensamiento favorece este propósito: el Gobierno de S. M. no ha hecho nada absolutamente de lo ocurrido en la Universidad el dia 20 de Noviembre. Porque, Sres. Diputados, yo no puedo admitir esa especie de ficcion jurídica, segun la cual, el aprobar una cosa equivale á haberla practicado, y la responsabilidad aceptada de un hecho ajeno es igual á la que contrajo el que lo hizo.

El Gobierno de S. M., los Ministros que más relacionados están con este asunto, los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento, con pleno conocimiento de lo que hacian, y en la prevision de lo que ha sucedido, jamás hubieran mandado á nadie hacer lo que llevó á cabo allí el coronel Oliver; y si las circunstancias volvieran á presentarse, tened por seguro que no lo mandarian, porque nadie con conocimiento de causa y sin necesidad comete por lo ménos una grandísima imprudencia.

Yo no voy á discutir aquellos hechos que ya todos sabeis de memoria, y que tan gallarda y elocuentemente expuso y discutió aquí mi compañero el señor Silvela; pero lo que sí digo con ocasion de esto, ya que hoy está de moda el presentar teorías jurídicas, es, que no el Gobierno de S. M., sino el coronel Oliver, y tengo el derecho de descargar sobre este señor mis argumentos, porque me ha autorizado á ello la jurisdiccion ordinaria del distrito de la Universidad, ha faltado á las condiciones en virtud de las cuales debe proceder el Poder ejecutivo, ó mejor dicho, el Poder administrativo.

Señores Diputados, la gran conquista moderna de la division de los Poderes, de que se hablaba aquí esta tarde, ha traido hasta ahora consigo la definicion completa de dos de ellos, el legislativo y el judicial. El Poder legislativo, como todos sabeis, por sí nada hace, nada ejecuta: severo y majestuoso como la Vénus vencedora de Médicis, pero mutilado como ella, sin brazos. El judicial tiene perfectamente marcada

su esfera de accion y no puede pasar de la aplicacion de la ley escrita.

Pero el Poder administrativo, con razon dice un autor que no hay para qué citar, que es el último baluarte donde se ha refugiado el absolutismo gubernamental. ¿Y por qué, señores? Porque el Poder administrativo, por su índole preventiva y su fin eminentemente social, tiene un márgen tan extenso para obrar, que cabe en él hasta la aplicacion por procedimientos rápidos y violentos de la pena de muerte. Porque, ¿qué es, Sres. Diputados, sino esto, el que al reprimir una sedicion caigan dos ó tres indivíduos muertos, que hasta pueden ser inocentes? Pues eso no es más que la aplicacion casi ciega de esa terrible pena, para la cual tanto necesita la jurisdicion ordinaria; lo cual quiere decir que proporcionada á su inmensa esfera de accion es su responsabilidad; lo cual quiere decir tambien que de las cuatro grandes virtudes que constituyen la vida de los indivíduos y de los pueblos, en cuanto se refiere al ejercicio de la potestad debe usarse por el Poder administrativo más de la templanza y de la prudencia, que de la fortaleza y aun de la justicia; lo que ciertamente no se tuvo en cuenta el dia 20 de Noviembre en la Universidad. Allí faltaron la más vulgar prevision y la prudencia. Se ha dicho, lo cual no es cierto, que allí estaba el foco y como el nido del motin escolar, y que entró la fuerza para destruirlo á viva fuerza, porque no habia más remedio. Pero, puesto que el edificio es del Estado, ¿no era más fácil, para lograr el fin, haber hecho cerrar las puertas? ¿Puede darse manera más fácil de destruir el baluarte de la soñada sedicion? ¡Qué fácil hubiera entonces sido prender, si los hubo, á los delincuentes!

Realmente, Sres. Diputados, yo no necesito insistir sobre esto; porque mi objeto principal al pedir la palabra no ha sido otro que declarar el triunfo moral de mi causa, el triunfo moral de la Universidad, porque ese triunfo lo hemos ya conseguido. ¿Cómo y por qué? Se ha tratado aquí ámpliamente la cuestion de la competencia. No temais que yo éntre en ella. Esa discusion no ha sido muy fecunda, porque solo ha versado sobre la mejor manera de mantenerse en equilibrio para no caer en uno de estos dos abismos: ó en el abismo de que todo se subordine en las sociedades al órden de la justicia, ó en el abismo todavía mayor, de que todo se someta y doblegue al Poder administrativo. Pero entre el sistema inglés, que consiste en someter á los tribunales ordinarios todos los delitos, y el que nosotros seguimos, hay un término medio conocido en Alemania, que consiste en establecer tribunales administrativos ó de derecho público. Yo recomiendo este punto á la ilustracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Señores Diputados, para mí la cuestion de la competencia no significa más que esto: la opinion pública con su lógica incontrastable ha recorrido con el pensamiento todos los trámites del juicio criminal entablado, desde la calificacion hasta la sentencia, y aun más allá, porque ha llegado al indulto del delincuente; que la competencia no es más que el indulto del coronel Oliver. Dos versiones se han presentado aquí de lo ocurrido el 20 de Noviembre en la Universidad. Nosotros decimos: los hechos son como constan en la querella, y ellos demuestran que se ha cometido un delito. Nuestros adversarios dicen: os equivocais, las cosas no han pasado como decís, sino como las ha referido el gobernador de Madrid; de donde resulta que vosotros no teneis razon y que obraron legalmente los delegados del gobernador. Pero viene la autoridad serena é imparcial del juez del distrito de la Universidad, y en el célebre auto que tanto se ha discutido, ordena el procesamiento del coronel Oliver. ¿A quién favorece esto? ¿De parte de qué narracion de hechos, y de parte de cuáles consecuencias jurídicas de ellos deducidas se ha puesto la jurisdiccion ordinaria y comun? Es, pues, cosa evidente el triunfo jurídico moral de nuestra causa.

Pero en estas discusiones ha habido una víctima que todos estamos interesados en salvar: la Universidad. La Universidad, tan mal tratada, Sres. Diputados, en una y en otra Cámara, que á veces he llegado en mi conciencia á acusar de falta de patriotismo á sus imprudentes advervarios. Cien catedráticos de Madrid estamos desde el dia 20 de Noviembre en la picota de la desconsideracion y aun de la calumnia. De todos se ha dicho, y por consiguiente de mí, que los profesores encargados en virtud de una delegacion necesariamente absoluta de los padres y del Estado, de la enseñanza y de la educacion intelectual y moral de la juventud, hemos capitaneado un motin y alentado una insurreccion, faltando á nuestra consigna y al más sagrado de nuestros deberes.

Cuando esto oia yo, me decia: ¡á qué punto hemos llegado! ya no se tiene en cuenta ni se respeta el carácter de legislador, ni tampoco el de profesor, y aun parece que se quiere ofender la dignidad del hombre. Cosas se han dicho de nosotros que merecen enérgica protesta, que yo formulo ahora en nombre de mis compañeros. Lo que aquí hay es, que para defenderse de nuestros argumentos se quiere hacer la cuestion exclusivamente política. Y yo, Sres. Diputados, no puedo admitir esa especie de panteismo político, mediante el cual, nosotros y todos nuestros actos, cualesquiera que ellos sean, están en el Gobierno y se refieren al Gobierno; en todo caso conviene establecer aquí una distincion entre lo político y lo ministerial, negando la existencia de lo primero y afirmando lo segundo. Lo que sin duda hay es una cuestion jurídica y otra académica; ¿quién puede negar lo primero, cuando están funcionando los tribunales? Respecto á la cuestion académica, dia llegará en que la discutamos con el Sr. Ministro de Fomento. Y para concluir pronto, Sres. Diputados, voy á procurar restablecer una cosa que he visto totalmente olvidada ó desconocida, y es, el concepto y la idea de la Universidad.

Se ha dicho muchas veces que la Universidad es una oficina del Estado, y los profesores meros empleados del mismo. ¡Ah Sres. Diputados! si yo dispusiera de tiempo suficiente, si yo pudiera olvidarme de que estoy en medio de vosotros, á quienes nada puedo enseñar, yo entraria despacio en esta cuestion importantísima; pero expondré en pocas palabras mi pensamiento.

¿Conoceis alguna institucion, en todo cuanto comprende y abarca la idea é institucion del Estado, que tenga frente á éste perfecto derecho? ¿Conoceis alguna institucion que pueda vivir independientemente del Estado, mientras éste no pueda vivir sin ella; una institucion que sea una sociedad, sociedad desigual, en que haya quien mande y quien obedezca, en virtud de su propia naturaleza, sin relacion alguna con las sociedades completas? ¿La conoceis? Pues esta es

la Universidad. Aparte de que desempeña la más grande de las funciones sociales, la comunicacion de cultura de generacion á generacion; aparte de esto, volviendo al argumento principal, ¿qué institucion hay en el Estado que tenga frente á él derecho perfecto? Pues lo tiene la Universidad, porque gozan de él así los profesores como los alumnos. ¿De qué manera los profesores? Aquí entra el concepto de empleados públicos, que nosotros no rechazamos, porque no sé quién ha pretendido establecer esa distincion entre empleados y catedráticos: lo que pasa es, que siendo el cargo diferente, diferente de la de los demás empleados, es la manera de ejercer el nuestro.

Dije al principio que lo ejercíamos por delegacion absoluta de los padres de familia y del Estado. Primero: ¿por qué envían los padres á la Universidad á sus hijos? Sencillamente porque no saben ó no pueden enseñarles lo que quieren que sus hijos aprendan, delegando por consiguiente en los profesores y trasladándoles los derechos de la paternidad en cuanto á la enseñanza se refiere. ¿Y respecto al Estado? Observad, Sres. Diputados, una cosa. En todos los ramos de la administracion, ó sea en todos los Ministerios, es facilísima la sustitucion de los inferiores por el superior: el Sr. Ministro de la Gobernacion, aparte de la perturbacion que pudiera causar en el órden jerárquico, cosa fácil de salvar con una sencilla Real órden, puede ir mañana á Sevilla y decirle al gobernador: «déjeme usted el puesto, que voy á gobernar la provincia;» el Sr. Ministro de la Guerra puede ir á cualquier Capitanía general y sustituir al inferior, prévio lo que he dicho antes. Pero, Sres. Diputados, ¿puede el señor Ministro de Fomento, jefe superior de la enseñanza, sustituir al catedrático en su cátedra? ¿Puede el señor Ministro de Fomento, aunque sea tan ilustrado como lo es el actual, ir, por ejemplo, á explicar la cátedra de sanscrito, si es que no lo sabe, ó á explicar la cátedra de partos? (*Risas.*) ¿Qué quiere decir esto? Pues esto quiere decir que el catedrático ejerce una atribucion de tal manera suya propia, que nadie puede sustituirle, y que el Estado tiene que entregarse absolutamente al saber y á la buena fe del catedrático en la enseñanza.

Pues bien; el derecho que tiene el profesor contra el Estado, por decirlo así, para que el fenómeno de la enseñanza se verifique segun las leyes naturales, consiste en que sea ilimitada su facultad de adquirir la verdad ó la ciencia, y por él solo limitada la de comunicarla. Y para lo primero, ¿qué se requiere? Para lo primero se requiere una absoluta libertad. ¿Cómo ha de detener la Constitucion, cómo ha de detener el precepto constitucional la investigacion del profesor que medita sobre un libro acerca de los grandes problemas de la filosofía? Pero ¿es esto decir que el profesor debe adquirir y comunicar toda clase de ideas? No: lo que yo digo es que el adquirir tal ó cual principio, tal ó cual idea, ménos es funcion de la voluntad que del entendimiento y que no es asunto de ley humana.

Por lo que hace á la comunicacion ó á la enseñanza, dijo bien el Sr. Ministro de Fomento cuando manifestó su criterio sobre estas cosas en la Universidad Central el dia 1.° de Octubre; dijo bien, porque no tiene más límite el profesor, como todo el que enseña, en la manifestacion ó comunicacion de sus ideas, que la prudencia, es decir, una forma de la voluntad. ¿Es esto decir que el profesor está sobre la Constitucion, como una voz autorizada declaró en la otra Cámara? No; pero sí es decir que la ciencia está sobre la Constitucion. ¿No ha de estarlo? ¿Es discutible esto? Verdad es que la Constitucion, segun el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hace distincion entre profesores del Estado y profesores libres.

Pues yo, con el respeto debido á la Constitucion que estoy obligado á obedecer solamente, digo que la Constitucion establece un absurdo, porque el fenómeno de la enseñanza es tal, que tiene que ser el mismo en el órden libre que en el órden oficial: no puede modificarse ni tocar á su esencia sin matarla por completo. ¿Qué es eso de distincion entre profesores libres y profesores del Estado? Pues qué, ¿la vigilancia del Estado respecto de la enseñanza puede encerrarse en los límites de la Universidad? ¿No tiene el Gobierno la obligacion imperiosa de velar sobre todo lo que se enseñe fuera de las Universidades ó centros oficiales? Pues qué, si mañana en una escuela libre se defendiera el principio de que la propiedad es el robo, ó se sacara del materialismo lo que de él dedujo un médico en Alemania, que es lícito el aborto, ¿qué habia de hacer el Estado, sino impedir á todo trance la explicacion de ideas que fueran contra la moral? Lo cual significa que la naturaleza de la enseñanza en un caso y en otro es enteramente igual. Tal es el derecho del profesor.

¿Y el derecho del alumno? Yo quisiera saber qué relacion directa puede tener el Estado con los alumnos de las Universidades y de los demás establecimientos de enseñanza oficiales, qué dependencia tiene el alumno del Estado, qué derechos ejerce éste sobre aquel. Todo lo contrario; el Estado sí que tiene deberes sagrados, sacratísimos respecto á los alumnos. Aquí parece que todo se ha olvidado. ¿Qué es la matrícula? Un servicio que el alumno compra al Estado, el cual está obligado á pagarlo fiel y honradamente, ligado como se halla con el vínculo jurídico del contrato. De manera que cuanto se ha dicho del domicilio privado y de su violacion, á que más de una vez se ha referido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no deja de encajar bien aquí, porque el Estado en virtud del contrato de arrendamiento, que es lo que significa la matrícula, cede el edificio de la Universidad á los alumnos durante las horas de clase, y no hay poder en la tierra, no siendo injusto, que pueda arrojarlos de las clases. Pues qué, señores, si declarado abierto el curso por un Ministro de Fomento por razones grandes ó pequeñas, pero al fin por razones manifestadas en una Real órden, cerrara la Universidad, ¿no podrian ir los alumnos al Consejo de Estado á reclamar su derecho?

Resulta, pues, que si no se ha hollado en la Universidad el domicilio particular, por lo ménos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría habrá observado que todos los oradores que han tomado hoy parte en el debate han procurado abreviar, porque hay interés general de que lleguemos á su término; y me permito llamar á S. S. la atencion sobre este punto, por si por su parte quiere cooperar á esto.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Voy á concluir, señor Presidente.

Habreis notado que en la cuestion de la Universidad todo parece que se ha producido por generacion espontánea; nadie sabe cómo se empezó, y ménos sabe nadie cómo estalló el conflicto del dia 20, ni por qué dura, aunque en otra forma, desde ese dia. ¿Qué significa esto? Esto, señores, acusa una verdadera dolen-

cia que hay en esa institucion hija primogénita del Estado. ¿Y cuál es ese mal? El Sr. Cárdenas parecia indicarlo la otra tarde; pues es, que para que la Universidad sea lo que debe ser, á tenor de lo que son las Universidades extranjeras, sobre todo las de Alemania, Rusia, Suecia é Inglaterra, hace falta una medicina que ha de curar no solo la enfermedad de las Universidades, sino de otras instituciones contemporáneas, y es la descentralizacion.

Sí, señores; ciego está el que no vea que las sociedades modernas se preparan á tomar la forma quizá definitiva de su existencia; ciego está el que no vea que ha llegado el momento en que la ley de la variedad, en armonía con la de la unidad, penetre en las entrañas del Estado; ciego está el que no vea que todos estos conflictos con el Estado consisten en que al presente es demasiada la pesadumbre de la autoridad para que pueda llevarla solo un Gobierno; que es menester que se distribuya la responsabilidad en todos los organismos sociales, en todos los consorcios, para valerme de la frase de dos escuelas rivales; porque es de notar que todos los grandes entendimientos coinciden en estos grandes principios.

Pues bien; aplicad ese principio á la Universidad; descentralizadla, entregádnosla, y que no tenga el Estado más que una cosa muy sencilla, su inspeccion soberana y la tutela de que hablaba el Sr. Montero Rios; pero tutela ejercitada como en Inglaterra, donde la Universidad de Oxford tiene de capital 12 1/2 millones de francos; como se practica en Suecia, donde en dos Universidades, y con una poblacion de 4.200.000 almas, gasta el Estado 8.900.000 francos; como se hace en Rusia y en todas partes, gastando sumas enormes. De ese modo acaba de construirse la magnífica de Strasburgo, en gran parte á expensas de Prusia, como lazo de union para las dos razas amalgamadas por la conquista. ¿Qué es, pues, lo que pide la Universidad? Confianza en ella misma: que el Cláustro sea autónomo en lo técnico y en lo administrativo, como lo es en todas partes. La Universidad podria llegar á ser de esta manera aun más que lo que fué en la Edad Media; que mucho bien augura la gloria moderna de las Universidades españolas, sobre todo de la Central, en cuanto se refiere á la historia contemporánea.

Se ha dicho que para nada sirve la Universidad. ¿A qué debe España los pasos más importantes en su progreso político y en su progreso social? ¿Quién encauzó la revolucion de Setiembre? No la discuto; aun no estoy convencido que las revoluciones sean condicion necesaria para el desenvolvimiento de los pueblos; pero sea como quiera, ¿á quién debe su eficacia aquella revolucion? ¿Qué hubiera sido de ella sin los profesores de la Universidad? ¿Quién ha sido el heraldo de la democracia, sino un catedrático que se sienta en esta Cámara? Buena ó mala aquella, ¿no ha llegado en alas de su palabra hasta los últimos extremos del mundo? ¿Quién ha sido el legislador de la revolucion? El Sr. Montero Rios, catedrático de la Universidad Central. ¿Quién fué el que en esta desorganizacion de los partidos políticos encarnó en uno nuevo una idea fecunda y generosa? El Sr. Moret, catedrático de la Universidad, y tantos y tan ilustres que todos conoceis. Todos han merecido bien de la Patria. Sí, llenamos vuestras Academias, vuestros Ateneos, vuestros Parlamentos, dicho sea con permiso del Sr. Bosch, á quien ruego me permita discutir su autoridad para dar á los catedráticos de España el consejo de que estudien y se dejen de política. ¡Hasta ahí habia de llegar la Universidad; hasta verse de tal manera respetada por la palabra independiente del Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion! ¿Y cuándo se dice esto? Cuando el partido conservador ha dado á la Universidad lo que ningun partido político soñó darle, lo que no tienen en Europa más que las Universidades inglesas, el derecho soberano de legislar en el Parlamento; cuando en el Senado, donde está la representacion de las categorías sociales, hay un Senador por cada Universidad. ¡Y se dice que no se ocupen de política, cuando la Constitucion del Estado les concede este derecho y aun les impone este deber! Respecto de los que venimos aquí, pocos somos, aunque buenos, ménos uno. En un Parlamento en donde de leyes se trata, y en donde con tanta frecuencia, á causa de los abusos de la interpretacion, ruedan por ese hemiciclo las leyes, no estan demás para defenderlas algunos catedráticos de derecho. En estos derechos naturales y necesarios, en tantos servicios eminentes prestados á la ciencia y á la patria, en los privilegios y honor que las leyes le otorgan y en la pública consideracion, está el verdadero fuero de la Universidad, no en pretensiones que serian hasta ridículas, por lo anticuadas é imposibles, y que jamás hemos invocado.

Seria interminable, Sr. Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso iba á llamar la atencion de S. S.

El Sr. **CONDE Y LUQUE**: Pues entonces, he concluido. Os ruego, Sres. Diputados, que me dispenseis por el tiempo que os he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, si el estado de la Cámara y mis fuerzas físicas, débiles á pesar de que no lo parece (*Risas*), no me obligasen á pronunciar muy pocas palabras, en vez de intentar al ménos hacer un discurso, me impondrian este deber las indicaciones que ha hecho esta tarde el señor Presidente del Congreso, significando el deseo de que esta discusion llegue pronto á su término.

Siguiendo á los oradores que me han precedido en el camino de discutir cuestiones aisladas, porque todas juntas forman el problema, digámoslo así, de esta gran cuestion, nos hemos separado algo del sentido de la proposicion que desde estos bancos combatimos. La proposicion de *no há lugar á deliberar* encierra explícitamente un voto de confianza al Gobierno de S. M., por la forma en que está redactada y por la significacion que tienen todas las proposiciones de esta clase en la práctica del sistema parlamentario; y aunque yo tengo el convencimiento más profundo de que mis modestas observaciones no han de arrancar ni un solo voto de la mayoría que la tomó en consideracion, y que ha de aprobarla en su votacion definitiva; como yo no pertenezco al número de los que creen que las discusiones del Parlamento son estériles para la realizacion de fines prácticos; como yo no soy de los que entienden que el progreso y la civilizacion de los pueblos se implantan exclusivamente por leyes que emanen del Poder en accion, sino que este progreso y esta civilizacion se realizan por el triunfo de la opinion, encarnada unas veces en los discursos que se pronuncian en el Parlamento, otras en las discusiones de la prensa, ya en el ejercicio de los derechos de peticion, ya en los de manifestacion y asociacion,

en una palabra, en cuanto constituye este organismo de las sociedades modernas, para mí, el más perfecto de cuantos han conocido los pueblos; por eso, aunque sin la esperanza de arrancar un solo voto de la mayoría, como ya he dicho, tengo el valor necesario para ocupar la atencion de la Cámara, cumpliendo el encargo que me han confiado mis amigos; porque para dar aliento á mi espíritu me detengo y miro el número de principios que los partidos conservadores han dejado caer en el olvido y morir á los piés de sus consecutivas dominaciones. Han variado las Constituciones que defendieron en las épocas más pujantes de su mando; ya nadie se acuerda de aquella intransigencia religiosa en que se fundaba el credo del antiguo moderantismo. ¿Quién piensa ya en el abolido y cuantioso depósito necesario para fundar un periódico y poder ejercer el derecho de manifestar sus ideas por escrito, que la ley fundamental concedia y concede á todos los ciudadanos? ¿Qué se hizo del editor responsable? ¿Hasta dónde los conservadores han rebajado el censo electoral, que casi casi no existe ya, porque con el actual, con su alcance, cabe la manifestacion perfecta de la voluntad colectiva del país, que constituye la base especial del sistema representativo?

Pues bien, señores; si descendeis de aquellos tiempos de vuestra última y reciente dominacion y fijais vuestra mirada en el actual Gobierno, tambien os saltaria á la vista de qué manera ha ido arrojando lastre de su buque para navegar con más fortuna en direccion al puerto de sus esperanzas y ocupar ese banco. (*Señalando al de los Ministros.*) Ya nadie habla de leyes especiales de imprenta, ni de la suspension judicial, y ménos de la supresion administrativa, armas ideadas por el Gobierno personal del Imperio francés para concluir en absoluto con la libertad del pensamiento expresado por medio de la prensa periódica; y si en algun proyecto de Código penal que aquí se ha traido, se resucita algo que se le parezca, la suspension judicial, que se diferencia mucho de la supresion administrativa, porque al fin trae la garantía del juez, todavía no he visto triunfante esa medida, y desde luego os anuncio que si prevaleciera en nuestro derecho penal, seria por poco tiempo, porque los liberales hemos de volver al poder, é inmediatamente la borraríamos por medio de una ley. Luego esta discusion (el Sr. Conde y Luque lo ha dicho; el Sr. Conde y Luque, dignísimo catedrático de la Universidad y digno indivíduo de vuestro partido, ha interpretado mis sentimientos y ha dado á mis ideas mayor fuerza), esta discusion, con relacion al hecho concreto que la motiva, constituye la prueba y pone de relieve el triunfo completo de las ideas de la oposicion con relacion á la cuestion universitaria. Vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, habreis salvado la responsabilidad legal del Gobierno con el voto que vais á dar en favor de la proposicion; ¿pero creeis que los sucesos universitarios pueden volver á repetirse en la forma que ahora? No; estad tranquilos; yo os aseguro que no habrá Gobierno que ordene aquellas medidas; ni gobernador que tenga el valor de trasmitirlas; ni jefe de órden público que se atreva á ejecutarlas; por eso al cabo de esta discusion quedan vencedoras nuestras ideas; quedará ahí el Poder, pero lo que habeis hecho estará condenado por el juicio de la opinion en España y en el orbe entero.

Señores, he asistido á estos debates con la mayor tranquilidad de espíritu, y no seria franco si no declarara que jamás en mi vida pública he tenido momentos de más satisfaccion que los que he pasado aquí escuchando á los oradores de la minoría y de la mayoría y del banco azul. Demasiados sinsabores da la vida pública, para que yo no tenga el derecho de exponer aquí esta manifestacion de mi conciencia; porque, señores, de todas partes han salido afirmaciones que vienen á poner de relieve principios olvidados por el partido conservador en el poder, y planteados por nosotros en materia de instruccion pública; principios que antes fueron combatidos y que hoy se ven confirmados por el asentimiento general de tal manera, que apenas tengo nada que decir con respecto á la representacion del profesor en la enseñanza y á sus derechos, despues de haber oido á ilustres oradores de la escuela liberal y de la escuela conservadora y despues de haber oido esta tarde al Sr. Conde y Luque en la última parte de su discurso, que ha sido una obra perfecta; porque en cuanto á su primera parte, yo declaro que ha expuesto ideas perfectamente contrarias á las que yo tengo y á las que creo que tienen todos los partidos liberales de España. ¿Qué queda de relieve? ¿Qué es lo que ha resultado probado en esta discusion con relacion á los sucesos de la Universidad? Queda probado, en cuanto á los hechos, despues de las afirmaciones y de las negaciones que hemos oido, queda probado como síntesis final que esos hechos no han constituido una conjuracion ni un complot, sino una algarada de escolares, á los cuales se les ha impuesto una especie de correccion pedagógica segun uso y costumbre de los conservadores; porque de las palabras del Sr. Ministro de Fomento se deduce que está probado, que está claro que en el discurso del Sr. Morayta no hubo ni en el concepto político, ni en el concepto filosófico, nada que no estuviese dentro de la ley, nada que mereciera ser castigado con arreglo á la legislacion vigente.

Yo creo que si el Gobierno de S. M. hubiera definido de una manera terminante y clara cuál era el criterio que informaba sus determinaciones y cuál era la situacion de la instruccion pública en España, el conflicto universitario no hubiera nacido. Las dudas, las consideraciones que se levantaban en el espíritu de cada una de las personas y de los grupos y de los partidos que tienen en la cuestion de instruccion pública un criterio que arranca de sus antiguas convicciones y de sus intereses políticos, han sido directamente la causa de que no pueda comprenderse ni por los estudiantes, ni por los profesores, ni por los partidos, ni por el país, qué es lo que es lícito bajo el mando de ese Gobieno, y qué lo ilícito. El criterio conservador, el antiguo criterio conservador y las disposiciones que venian á confirmarlo, eran uno de tantos fardos de su pesada carga que el partido conservador habia arrojado al entrar en el desenvolvimiento y en la marcha política de los pueblos tal como éstos realizan hoy sus aspiraciones en el mundo moderno. La circular del Sr. Orovio, que establecia principios enteramente contrarios á los que ha expuesto hoy el señor Conde y Luque, habia caido en desuso y habia sido derogada por otra circular que establecia principios diametralmente opuestos. ¿Cuál era, pues, la actitud del Gobierno? ¿cuál su pensamiento? ¿cuál, en fin, el estado legal de la instruccion pública? ¿Se atendia á lo que aparecia escrito y estaba en vigor? Pues entonces estaba establecida en España, no la libertad de

enseñanza, sino algo más que la libertad de enseñanza: la libertad de la investigacion científica del profesor, y el derecho de explicar sus doctrinas, no teniendo más límites este derecho que las prescripciones del Código penal y aquellas instituciones fundamentales que no pueden ser combatidas directamente ni en la Universidad ni fuera de ella, ni por los profesores ni por los demás ciudadanos. Pero los antecedentes, no solo del Sr. Pidal, sino del partido conservador todo, y las doctrinas de sus Ministros y de sus hombres más importantes, explanadas cuando se trataba de estos puntos, ponian en contradiccion los preceptos de la ley escrita con la doctrina y los principios que parecia que servian de regla de conducta y que el partido dominante queria aplicar á la gestion de los negocios. De ahí nacia la contradiccion, la lucha y la imposibilidad de seguir una línea de conducta con el rector de la Universidad sobre si tenia ó no esos derechos.

Señores, contra el sistema que está en vigor, contra las determinaciones que forman la legalidad implantada y definida por el partido liberal á que pertenezco, no puede sostenerse la idea de que la instruccion pública ha de seguir aquella ruta que le señalan las relaciones que existen entre las explicaciones de los profesores y las formas determinadas de las instituciones. Por eso, si quereis realmente arrancar de las Universidades y de los partidos esta lucha de pasiones, estableciendo la armonía que ha existido durante la situacion liberal, es preciso dejar sinceramente estas ideas irrealizables, porque detrás de las pasiones políticas la paz ha concluido en nuestras Universidades.

Si yo no temiera entrar en un estudio detenido de las determinaciones que emanan del Ministerio de Fomento; si yo no temiera entretener á la Cámara con un análisis minucioso de hechos, de conceptos y de medidas, pondria de manifiesto que real y verdaderamente la paz en las Universidades se ha interrumpido por actos que arrancan de vuestra iniciativa; ¿y por qué? Por las mismas razones que me impusieron el deber de llevar á la Universidad un criterio que establecia la paz y la armonía entre todos los elementos que tenian allí que desempeñar las funciones del magisterio. Para esto, se necesitaba sentir los deseos que yo sentia; para esto se necesita no establecer ningun privilegio, ni en órden á las ideas, ni en órden á las personas; para esto se necesita tener gran calma y gran reposo para considerar que el catedrático no pertenece á ningun partido, que el catedrático tiene el derecho de enseñar con arreglo á su conviccion y á su conciencia, y que el Poder no puede imponerle reglas determinadas, ni envolverle en las luchas y contiendas de los partidos.

No quiero yo, repito, criticar actos parciales del Sr. Ministro de Fomento; pero no puedo ménos de decir que en los primeros pasos que dió ese Ministerio en sus relaciones con la instruccion pública, empezó á sentar ya aquellas premisas de las cuales habian de deducirse más pronto ó más tarde cuestiones que habian de venir á interrumpir en esta parte la conformidad de ideas que tan necesaria es á todos los intereses del país. ¿Por qué esa alarma, por qué ese movimiento de la opinion, por qué las palabras que nacen de todos los lados de la Cámara se dirigen á discutir, á criticar por unos, á alabar por otros la presencia del Sr. Pidal en el banco azul? ¿Cree su señoría que nacen estos movimientos, de la antipatía hácia su persona? No; S. S. es simpático; S. S., por punto general, es agradable á la mayoría y á las minorías; cuando S. S. se pone más furioso, cuando su señoría monta en ira, cuando es más elocuente, á nosotros nos agrada más. Nosotros no vemos en S. S. un adversario temible; lo que nos preocupa es que no sabemos lo que vamos á ver en S. S. Como la historia enseña, y S. S. lo sabe mejor que yo, que los partidos conservadores en España han tenido dos ó tres momentos en que hombres políticos de notoria importancia y de gran talento, que arrancaban de lo que podemos llamar la extrema derecha de los partidos conservadores, tomaban asiento en el poder, hablablan con un lenguaje análogo al que habla S. S., querian establecer relaciones entre los partidos moderados antiguos y los partidos moderados de que tenian la representacion, y detrás de esas palabras se presentaba despues la reforma de la Constitucion, que queria alterar la manera de ser del Senado, que traia nuevos Reglamentos para los Cuerpos Colegisladores, que coartaba la libertad parlamentaria, y lo que es peor todavía, despues de aquellos movimientos que una vez simbolizaba D. Juan Bravo Murillo con sus ilustres amigos, que otra vez simbolizaba en el Ministerio de la Gobernacion D. Cándido Nocedal, que otra vez simbolizaba en la Presidencia del Poder el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo; como todos aquellos movimientos, si S. S. fija la atencion sobre el trascurso del tiempo, ha de ver que dan por resultado verdaderos peligros para las instituciones, verdaderos cataclismos sociales, de aquí que los interesados en los progresos y en el desarrollo del espíritu moderno y de la civilizacion, dentro de la paz pública al amparo de la Monarquía, y teniendo por guía de nuestras aspiraciones la dinastía, veamos un peligro, no en el señor Pidal, sino en el silencio del Sr. Pidal. Porque su señoría se levanta enfurecido á contestar á los oradores que le combaten, dirige palabras bellas y conceptos sublimes, y presenta aspeto, en ocasiones, de apóstol que quiere convencer á todo el mundo, pero... (perdonen los Sres. Diputados lo vulgar de la frase) el argumento, no sale nunca.

Pues bien; nosotros necesitamos saber qué nocion tiene el Sr. Pidal de los partidos conservadores. ¿Es la nocion del Sr. Conde y Luque? ¿Va á llenar ese vacío que el Sr. Conde y Luque encontraba en el actual partido conservador? ¿Sois la tradicion? ¿Sois el pasado, resucitado y en accion? ¿Representais en el órden político, en el órden social, en el órden de la instruccion pública, aquella civilizacion española, aquella civilizacion de gloria que paseó nuestras banderas por el mundo entero, pero que preparó la ruina de nuestra inteligencia y la ruina del país? Un dia se levantó aquí el Sr. Pidal, y con la elocuencia propia de su vehemente carácter, contestando al Sr. Castelar, le decia: no llameis mi atencion sobre esas lápidas; ahí están algunas individualidades que han cometido actos dignos de la mayor condenacion, y hubiera podido decir con otro Ministro que en cierta ocasion tuvo la idea humorística de decir, modificando esta explicacion, que ahí no hay más que una lista de conspiradores; pues lista de conspiradores es para el pueblo español la representacion en las edades futuras del martirio de nuestros padres defendiendo la libertad cuando caia muerta á los piés del despotismo extranjero, y el martirio más inmediato de nuestros padres muriendo para levantar esa libertad en la forma en

que se realiza en las sociedades modernas. Y yo que en todo me considero inferior al Sr. Pidal, que admiro su palabra y su talento, me atrevo á decirle: si su señoría tiene esa influencia que parece ejercer sobre la mayoría y sobre el Presidente del Consejo, atrévase á proponer en Consejo de Ministros, pida á la mayoría que se borre uno solo de esos nombres. No; no tendrá el valor de pedirlo, porque sabe que no lo conseguiria. ¿Y sabe S. S. Por qué aquellas palabras llamaron profundamente mi atencion? porque me decia á mí mismo: el espíritu de esas frases, esa protesta, esa condenacion contra esos nombres, aplaudidos por la mayoría, levantan en mi ánimo la pavura de si la Cámara podrá tomar los derroteros que tomaron otras Cámaras conservadoras en circunstancias de que no quiero acordarme, y cuyas consecuencias fueron tan funestas para los Poderes públicos; porque yo pensaba si el partido conservador se sentiria dispuesto á abandonar, siguiendo al Sr. Pidal, la verdadera naturaleza del antiguo partido moderado, al cual debe su orígen.

¿Y sabe el Sr. Pidal (de seguro lo sabrá mejor que yo) cuándo se colocaron esas lápidas y cuándo se imprimieron esos nombres? ¿Sabe qué Gobierno fué, y qué pensamiento político le alentaba, cuando se creyó justo presentar eternamente delante de la vista de los partidos conservadores los sacrificios hechos por los hombres que habian muerto defendiendo la libertad cuando estaba amenazada y cuando renacia merced á sus sacrificios? Pues esas lápidas se pusieron ahí siendo Presidente del Consejo de Ministros D. Ramon María Narvaez y Ministro de Estado D. Pedro José Pidal. Comprendo el espíritu de aquel partido moderado, con el que luchaba briosamente el partido progresista, con el mismo brío que lucha y habla mi amigo el Sr. Pidal, y por lo cual le aplaude con entusiasmo la mayoría; pero conste que no digo estas palabras en són de censura á S. S., pues yo creo que el Sr. Pidal, en ese banco, inspirándose en las verdaderas ideas de los partidos conservadores del mundo civilizado, viene á robustecer las fuerzas conservadoras que apoyan las instituciones y la dinastía, colocando á las instituciones dentro del concierto general del mundo. Yo me felicito, yo aplaudo al Sr. Pidal por esto, y me comprometo en esta parte á ser desde aquí su más ardiente defensor.

Pero descienda S. S. un momento á las ideas pequeñas de mi espíritu, porque yo no puedo estar ni con cien leguas á la altura de la inteligencia y de la elocuencia de S. S.; baje conmigo á la práctica, á la historia reciente de los partidos políticos, y piense qué resultados han tenido para el bien de la humanidad y para el restablecimiento de las instituciones los viajes, por decirlo así, de los hombres públicos que han partido del campo de la izquierda para realizar sus aspiraciones, para defender sus resoluciones en el campo de la derecha, y vea qué consecuencias ha tenido toda la política que se ha inspirado en ese sentido. No quiero salir de España; pero sin salir de España, recuerdo que el movimiento hecho y capitaneado por el Sr. Bravo Murillo trajo por consecuencia los comités y la revolucion de 1854, de cuya conveniencia y patriotismo debe pedirse razon al Sr. Presidente del Consejo.

Vino luego la situacion presidida por el general Narvaez, siendo Ministro el Sr. Nocedal, que venia de campo más avanzado del en que nosotros militamos hoy; entró en el Ministerio de la Gobernacion á realizar una política ultra-conservadora al lado de las que habian representado los Ministerios de los tiempos de la edad de oro del moderantismo. ¿Y cuáles fueron las consecuencias? Las consecuencias fueron que el general O'Donnell pudo construir la union liberal trayendo á su seno una buena parte del partido progresista para hacer una transaccion que dió paz y prosperidad á la Patria, y yo he de decirlo con franqueza, que hubiera dado más si hubiera realizado desde el primer momento la política que realizó en el segundo Gabinete, política que consistia en reconocer el Reino de Italia, en rebajar el censo, en aceptar el Jurado para los delitos de imprenta, en presentarse, en una palabra, como un movimiento que si arrancaba del partido conservador, caminaba vigoroso y lleno de entusiasmo hácia las reformas cuya bondad estaba reconocida por los demás pueblos civilizados. Comparad, por consiguiente, este movimiento del general O'Donnell saliendo de las filas conservadoras para entrar en las filas liberales, con los movimientos á que antes me he referido.

Como ya se ha discutido, y podemos hablar sin que el Sr. Pidal diga ninguna palabra que pueda crear un nuevo conflicto, el organismo, la existencia y el valer de la unidad italiana, diré al Sr. Pidal: ¿no se ha fijado S. S. nunca en el camino de gloria recorrido por Cavour cuando separándose de la derecha y poniéndose en comunicacion con las fuerzas liberales de Italia, realizó el gran pensamiento de la unidad y le hizo entrar con afirmaciones y reformas templadas que no hacian estruendo, pero que eran sólidas y dieron y todavía están dando las más grandes garantías al progreso humano?

¿No ha pensado S. S. en aquel momento de la historia de Inglaterra en que Peel, que habia combatido toda su vida los principios de la libertad económica, la ampliacion del sufragio, la mayor tolerancia religiosa, tenia el valor de declarar que habia llegado la hora de que el pueblo inglés se moviera, y que un sentimiento de justicia le obligaba á aceptar los principios que habia contradicho y á proclamar la garantía de los ciudadanos en el libre ejercicio de sus derechos, cualesquiera que fuesen sus ideas religiosas, las reformas económicas, que son las que más afectan á los intereses, y la rebaja del censo? Tambien allí se levantaron energúmenos furiosos contra aquel hombre público; tambien allí le increparon en nombre de su consecuencia; tambien allí los partidos conservadores se concitaron contra él y cayó del poder; pero su estátua recuerda á todos los ciudadanos que aquel fué uno de los hombres públicos que más se sacrificaron por la humanidad. Gladstone, conservador en su orígen, formó despues en las filas del partido *wigth* y aceptó modificaciones políticas y económicas que venian á satisfacer verdaderas aspiraciones del pueblo inglés; y Gladstone, á pesar de las dificultades que ahora le presenta la política exterior, es un ídolo para aquel pueblo. Vea mi amigo el Sr. Pidal cómo hay movimientos en la vida pública que son dignos de aplauso, y que son timbres de gloria para los hombres que tienen el valor de sacrificarse por el interés de su país. Esto es lo que nosotros queremos saber; esto es lo que el país espera: que S. S. declare si efectivamente hace un movimiento en ese sentido patriótico; y que no solo lo declare S. S., sino que lo declaren tambien sus amigos. El país ve que hay al lado de su

señoría una gran fuerza política compuesta de personas eminentes, y que cuando la antigua dominacion del partido conservador, cuando éste sostenia en el texto de sus leyes y en sus procedimientos de gobierno prescripciones más conservadoras que ahora, estaban enfrente de la mayoría. Hoy forman parte de la mayoría de esta Cámara, y yo lo veo con júbilo; pero la misma alegría que tendré al oir las declaraciones del Sr. Pidal, la tendré al oir las declaraciones de hombres políticos tan importantes como lo son sus amigos.

Es, pues, necesario que el Sr. Menendez Pelayo, que mi particular amigo el Sr. Catalina, que el señor Marqués del Vadillo, que el Sr. Duque de Almenara Alta, que el secretario de la Juventud católica que redactó y firmó con S. S. aquella exposicion contra la circular que representaba nuestros principios en instruccion pública, digan por qué está en vigor aquella circular; por qué razones poderosas no la han derogado, y si es que se han convencido de que nosotros implantamos el único sistema posible para que hubiera paz en la Universidad, y para que la Monarquía de D. Alfonso XII, dejándose llevar por el impulso de la civilizacion, no represente una restauracion parecida á la restauracion francesa é inglesa, sino para que confirme aquellas levantadas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando en este sitio declaró que la restauracion venia á continuar la historia de España.

Señores, no perdamos de vista que es necesario llegar á conocer cuál es la fuerza que impulsa y realiza el progreso en este país dentro de las instituciones vigentes. Error grande seria el creer que en el sistema representativo el Gobierno y las mayorías son quienes realizan lo que se llama la gobernacion del Estado. No; en el sistema representativo se realiza la voluntad colectiva del país; por eso se llama *el gobierno del pueblo por el pueblo mismo.* Mas para que se realice esta voluntad colectiva, es absolutamente preciso conocer cuál es la opinion de cada una de estas fuerzas, la disposicion de ánimo de sus indivídnos, la direccion que llevan sus ideas, y los medios de que han de valerse para realizarlas.

Voy á concluir; me siento fatigado, y además deseo no detener vuestra atencion por más tiempo en un punto que está por demás discutido, y del cual resulta que casi no conviene que hablemos nosotros, sino que hablen otras personas; porque, señores, si lo que algunos temen (y yo no creo que se realice), la situacion del país entrase, más ó ménos pronto, por medio de temperamentos más ó ménos embozados, ó á la sombra de preámbulos de decretos, que más que exposicion de motivos ó explicacion á determinaciones que vienen despues, parecen *pabellon que cubre la mercancía*; si entrásemos, digo, en una reaccion intelectual y política, animada por las luchas de los partidos, yo sé que la opinion pública está sentada sobre bases tan sólidas, que no hay el menor peligro de que pueda perturbarse, como no sea por un conflicto insignificante de las fuerzas, como otras veces ha sucedido, y como ocurrió durante la dominacion del partido liberal, por más que entonces se estrellaran los enemigos de la paz pública ante la predisposicion general del país en favor de un estado político que proclamaba el ámplio ejercicio de la libertad; que estas manifestaciones de la opinion, cuando están en armonía con los Gobiernos, son más vigorosas que todos los actos de fuerza, que todos los organismos políticos, que toda la eficacia de los agentes de policía.

Pues bien; esta armonía entre el estado político del país y el espíritu de sus Gobiernos, entre la manera de ser de la Nacion española y la direccion que los partidos dan á la política, es lo que yo creo importante poner de relieve; que mandando los conservadores ó mandando los liberales, no ha de ser sorprendido el desarrollo del país por espíritus y tendencias completamente contrarias á sus legítimas y naturales aspiraciones. Si haceis esto, las luchas políticas se regularizarán, y nosotros contribuiremos á persuadir á la Nacion de que estas luchas y estas campañas no son guerras eternas de vencedores y vencidos, sino reunion de fuerzas para contribuir todos, unas veces los conservadores desde el poder y los liberales desde la oposicion, y otras veces los liberales en el poder y los conservadores enfrente, al progreso reposado, al triunfo de la civilizacion, al ejercicio de las libertades públicas, para engrandecer la Patria y para afianzar las instituciones que representa D. Alfonso XII.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse á la Cámara si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Señores Diputados, es tan importante el discurso que ha pronunciado el Sr. Albareda, no solo por la importancia de su persona, como uno de los Ministros de Fomento que han desempeñado más tiempo este cargo durante la dominacion del partido liberal, que el Ministro que en este momento dirige la palabra al Congreso se ve precisado á contestarle largamente. Por esto, y en atencion á lo avanzado de la hora, le contestará el indivíduo de la mayoría encargado de consumir el tercer turno, y mañana me haré cargo de las importantísimas cuestiones que ha suscitado el Sr. Albareda. Y hago esta declaracion, para que no pueda creer S. S. ni nadie, que es faltar á la cortesía y á la consideracion debida á su persona, el que en este momento no se levante á contestarle el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laiglesia tiene la palabra para consumir el tercer turno en pró de la proposicion.

El Sr. **LAIGLESIA**: No temais, Sres. Diputados, que detenga por muchos minutos el interés que teneis de poner término á esta discusion. Cuando existe en la isla de Cuba un atraso de cuatro meses en el pago corriente de las obligaciones; cuando no se ha iniciado aún en las islas Filipinas la reorganizacion que supone el desestanco del tabaco; cuando hay en nuestro presupuesto peninsular, mal disimulado por un presupuesto extraordinario, un déficit de 75 á 80 millones; cuando no se ha planteado, en fin, ninguno de los problemas que el partido liberal-conservador está llamado á resolver, no me parece que debe un indivíduo de la mayoría, un indivíduo que está preocupado por la premura con que todos aguardamos la discusion de asuntos urgentes, prolongar un debate que tiene por objeto apreciar con exactitud si se ha ido un poco más allá en el rigor que se ha debido emplear para contener un motin universitario. (*El señor Montilla*: No haber tenido las Córtes cerradas seis meses.—*El Sr. Conde de Esteban Collantes*: No perder

cuarenta y cinco dias diciendo lo mismo.—*El Sr. Presidente llama al órden.*)

¿Es que el extremo de rigor, es que el imponer un correctivo á la indisciplina es un defecto tan saliente de nuestra organizacion política, que sea preciso buscar en todo debate la ocasion de combatir al Poder público por la manera exagerada con que impone el rigor de las leyes en esta sociedad tan perturbada por tantas indisciplinas, por tantas revoluciones, por tantos actos contrarios á la autoridad y á lo que representan los Poderes públicos? ¿Es que, por ventura, lo mismo los señores de enfrente que nosotros, no hemos sentido en ninguna ocasion la necesidad de fortificar al Gobierno, de fortificar á las autoridades con medidas que hagan imposible que se repitan hechos que están en la memoria de todos? ¿Es que, por ventura, 1820 y 1836, 1843 y 1848, 1854 y 1868 no fueron testimonios perdurables de lo que ha sido la indisciplina en la sociedad española, y es preciso recordar fechas históricas que no conozcan lo mismo los indivíduos de estos bancos que los indivíduos que se sientan enfrente, que han sido testimonio notorio de que es preciso fortificar aquí la disciplina y la autoridad, para que hoy nosotros, y mañana los que os sentais en esos bancos, no nos encontremos con testimonios numerosos de indisciplina que vengan á perturbar á la sociedad española?

Pero se dice: la indisciplina universitaria tiene en esta ocasion un fundamento; la indisciplina universitaria ha tenido en esta ocasion por fundamento una tendencia política, una manifestacion contraria á la tendencia que significa el Sr. Ministro de Fomento, á la tendencia que significa el Sr. Pidal. Señores, cuando habeis oido al Sr. Albareda, cuando habeis analizado su discurso, elocuentísimo como todos los que pronuncia S. S., ¿habeis podido encontrar una sola disposicion concreta, una sola medida del Sr. Ministro de Fomento que haya analizado S. S., que tan competente es en estas materias? ¿Es que en todos los actos del Sr. Pidal, en su administracion, ha podido ver el Sr. Albareda, ni la minoría constitucional, ni la minoría izquierdista, ni la minoría democrática, nada que pueda ser objeto de verdadero debate?

Pues si alguna disposicion del Sr. Pidal hubiera concretamente vulnerado cualquiera de los derechos que representan y defienden, ¿no hubieran venido aquí SS. SS. en la forma parlamentaria que hubieran tenido por conveniente, ya por medio de una interpelacion, ya por medio de una proposicion incidental, á censurar los actos del Sr. Pidal y á condenarlos con dureza? Pero nos encontramos con que el señor Albareda dice: la idea de lo que representa el señor Pidal es lo que ha sido causa del motin de la Universidad. Pero, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Fomento, al ocupar ese banco en representacion del partido liberal-conservador, ¿podia ser ajeno á aquella representacion especialísima que el partido liberal-conservador tenia en la cuestion de enseñanza? Pues qué, ¿no ha discutido enfrente del Sr. Albareda el jefe del partido-liberal conservador esta cuestion de enseñanza, sin obtener por cierto respuesta de S. S., y no ha expresado concretamente que el partido liberal-conservador cree que el derecho del catedrático no es absoluto, que el derecho del catedrático está limitado por la Constitucion y por las leyes? (*El Sr. Albareda*: ¿Se refiere S. S. á la circular de Orovio ó á la de Albareda?) La circular de S. S. no representaba más en aquellos momentos que el criterio nuestro, porque decia S. S. que el derecho del catedrático estaba limitado por la Constitucion del Estado, por el Código penal y por todas las leyes que están vigentes hoy, y que representan el mismo criterio que nosotros defendemos ¿Qué limitaciones tiene el derecho del catedrático en nuestro país y en todos? Pues tiene por limitaciones la Constitucion, el régimen orgánico de cada país y la universalidad de las leyes; y cuando se cree, como cree el Sr. Albareda, que el derecho del catedrático es absoluto, se suprime la enseñanza oficial, se suprime el capítulo del presupuesto y se considera la enseñanza como una funcion social que se ejerce libremente. Su señoría, en buena lógica, si vuelve al Ministerio de Fomento, lo que debe hacer es suprimir la enseñanza oficial y el capítulo del presupuesto, y declarar que en España no hay más enseñanza que la enseñanza libre; pero cuando no se hace eso, cuando se quiere sostener un criterio radical no teniendo la energía ni la resolucion de mantenerlo, no se viene aquí á sostener el criterio que S. S. ha sostenido.

Y este criterio nuestro, ¿es por casualidad un criterio que no ha sido defendido en ningun país por ningun partido político? Al contrario; un hombre de la representacion y de la autoridad científica del señor Echegaray, siendo dignísimo Ministro de Fomento, defendió aquí lo que nosotros defendemos, y dijo que la enseñanza oficial era una funcion del Estado, y que como tal, debia informarse en los principios de la Constitucion; y esta afirmacion del Sr. Echegaray no fué contradicha por ninguno de los indivíduos del partido radical. Y más tarde, cuando se impuso el juramento de la Constitucion de 1869 á todos los dignos catedráticos de la Universidad, se les exigió en nombre de una representacion del Estado y de un derecho del Estado; y cuando algunos catedráticos se negaron á jurar aquella Constitucion, y cuando más tarde se opusieron á jurar al Rey D. Amadeo, se les despojó de sus cátedras, tuvieron que emigrar de España, y estuvieron aguardando en el extranjero á que llegara el momento de poder venir á ocupar sus puestos. ¿Y en nombre de qué derecho, de qué representacion, hizo esto dignamente y en uso de su perfecto derecho aquel Gobierno? Porque consideraba, como nosotros, que la enseñanza no es una funcion social; que la enseñanza oficial es un organismo del Estado, que ha de tener su representacion, que ha de someterse á sus leyes y ha de estar informado en su espíritu. Pero si no se cree esto, ó no se dice nada, ó no se hace más que declamar, ó no hay más que ir directamente á la separacion absoluta de la enseñanza, del Estado, y darle á esa institucion como libre todos los derechos y prerrogativas que se quieran.

La prueba de que el partido conservador-liberal no representaba en esto en 1875 ninguna opinion que no fuera propia de las que se defienden por todos los hombres de gobierno de Europa, fué que para demostrar que no queria en lo más mínimo limitar la iniciativa individual, acordó acceder á la aspiracion científica de aquellas personas que creyeron que su criterio no cabia dentro de los moldes en que el Estado daba la enseñanza, y permitió el establecimiento y la creacion de la Institucion libre de enseñanza. Y yo digo á S. S que si habia ido por allí, ¿puede asegurar nadie que el Estado, ni con este Gobierno, ni con el anterior, ni con los que constituyó el señor

Cánovas del Castillo en 1875, ha podido notar nadie en lo más mínimo alguna indicacion, alguna lesion, alguna intervencion del Estado que limitase la propaganda absoluta de sus ideas y de sus principios? Pues si nosotros hemos practicado esto, si nosotros hemos ido á oirlo, si nosotros hemos procurado aprender en aquellas manifestaciones de la ciencia lo que buenamente se enseñara allí, ¿por qué se ha de querer que habiendo una enseñanza oficial, aquella que vive de nuestro presupuesto, aquella que paga el católico, aquella que paga la mayoría del país, que es católico, venga el Estado á sostener y á pagar y á tolerar una enseñanza que no quepa en nuestros principios, que no sea compatible con el organismo del Estado?

Pero se dice: no son los actos del Sr. Pidal, ni los discursos ni las intenciones del Sr. Pidal lo que hemos combatido; lo que nosotros combatimos, son sus antecedentes.

¡Ah Sres. Diputados! Si de los antecedentes de cada hombre político pudiera derivarse una significacion política para las mayorías en que intervienen y los Gobiernos de que forman parte y de las minorías que constituyen, ¿qué idea podríamos tener nosotros de la significacion liberal del Gabinete que presidió el Sr. Sagasta? ¿Qué idea podria yo tener de la significacion de esa minoría, cuando veo formar parte de ella y dirigirla al Sr. Albareda, á quien aprendí á conocer en los primeros años, cuando era casi un niño, en las manifestaciones más entusiastas, en los arrebatos meridionales de cariño y de adhesion á aquel hombre elocuentísimo, aquel orador insigne que se llamaba D. Luis Gonzalez Brabo, y que fué en 1864 y 1866 el alma del antiguo moderantismo? (*El Sr. Albareda:* ¿Cuánto tiempo estuve á su lado en el poder?) Ya sé yo que S. S. podia explicar dignamente aquella evolucion política que ha venido á terminar en esos bancos. ¿Cómo no la he de recordar, cuando su evolucion va unida en mi memoria á la de aquel poeta ilustre, de aquel escritor insigne que compartió con S. S. las tareas periodísticas en *El Contemporáneo*? En el espíritu que animaba á S. S., en las ideas que S. S. defendia, vivió tambien el malogrado Gustavo Becquer; y cuando llegó el principio de la decadencia de aquel partido, cuando brisas de alteracion y de desgracia presagiaron la caida de aquel Gobierno, su señoría llamó á aquel escritor ilustre y le hizo la merced de sus consejos, le indicó sus previsiones, le manifestó todo lo que creia S. S. más próximo, y cuando S. S. encontró la resistencia de aquel escritor á escribir en *El Contemporáneo unionista* despues de cinco años de escribir en *El Contemporáneo moderado*, su señoría le anunció proféticamente todas las luchas por la existencia, todas las desventuras por la vida que habian de ocasionarle el que muchos años despues viniera á morir en los que fueron para él, sus fraternales brazos.

Pero, Sres. Diputados, no trato yo con esto de acusar al Sr. Albareda; trato solo de significar la poca autoridad que tienen estas afirmaciones cuando de cuestiones personales se trata. Pero no puedo ménos de recordar cuando pasó el tiempo y S. S. volvió al Haya, y ocurrió la revolucion, y vinieron las Córtes Constituyentes, y S. S. formó parte de ellas, y gobernó dos veces á Madrid, y fué despues á ocupar ese banco; no podia yo ménos de acordarme alguna vez, perdonad, Sres. Diputados, que os moleste con estos recuerdos; no podia yo ménos de acordarme alguna vez de aquel oscuro rincon en que habíamos enterrado unos cuantos al desgraciado poeta que no habia seguido la prevision ni tenido en cuenta el acierto de S. S., y no podia ménos de creer que llegaria el dia de la justicia y de la reparacion para aquella memoria; y en efecto, llegó, Sres. Diputados, el dia de la justicia; porque aquellas leyendas incomparables, aquellos pensamientos profundos que abrillantó su rima, han llegado á ser una página imperecedera del libro de la poesía nacional; ediciones extranjeras extienden por toda Europa su fama, mientras que S. S., á pesar de su talento, á pesar de sus dotes distinguidas, á pesar de su prevision y de su acierto, S. S. vivió tan solo algunos dias en el ánimo de los que creyeron que se podia fomentar la agricultura, desarrollar la instruccion, repoblar el arbolado, mejorar el servicio de los ferro-carriles y construir obras públicas por la redaccion de cinco ó seis circulares más ó ménos galanas, pero que quedaron olvidadas poco despues de escritas.

Pero no trato de molestar mucho tiempo al Congreso, y ciñéndome á los deseos del Sr. Presidente y á los deseos de toda la Cámara, permitidme que os diga solamente que lo que estamos apoyando es, como ha dicho perfectamente el Sr. Albareda, un voto explícito de confianza; voto explícito de confianza que se funda en la jefatura del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que todos acatamos; en la significacion de este Gobierno, que no ha tenido alteracion á pesar de la entrada en él del Sr. Pidal, porque el Sr. Pidal será uno de los que principalmente vendrán á sostener la política conservadora, haciéndola fructífera en el país, con proyectos de carácter económico, con proyectos de obras públicas, con proyectos de ferro-carriles, con reformas de tarifas, con cosas verdaderamente prácticas, y SS. SS. no podrán ménos de apreciar hasta qué punto será, para esta tarea, eficaz la accion del señor Pidal, cuando todos no pueden ménos de reconocer su grandísima elocuencia. Por consiguiente, si tan elocuente es su palabra en debates como estos en que no hay, despues de todo, objetivo concreto, juzguen sus señorías qué eficaces no serán para esta mayoría las discusiones en que intervenga el Sr. Pidal cuando venga á defender un interés verdaderamente colectivo, un interés del país, una reforma de carácter administrativo que satisfaga necesidades dadas.

Votad, pues, señores de la mayoría, esta proposicion: votadla por lo que representa, por lo que significa, y sobre todo, por la esperanza que abre para el país. Las soluciones políticas que hemos venido nosotros á realizar, no se han planteado casi todavía. Las reformas jurídicas, administrativas y económicas están sometidas á vuestra discusion: acelerad cuanto podais el término de este debate, y si llegais á intervenir en ellas y á reformarlas si es necesario para hacerlas más prácticas, yo confío que este partido conservador habrá hecho en esta segunda etapa una evolucion, una reforma que sea tan provechosa para el país, como lo fué la conclusion de las guerras civiles y el restablecimiento del crédito de la Patria.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Voy á decir muy pocas palabras en contestacion al discurso que se ha servido dedicarme el Sr. Laiglesia, solo con el objeto de poner

de manifiesto la diferencia que hay entre el modo con que nosotros entablamos las discusiones y la manera con que se nos contesta. El Sr. Laiglesia entendió sin duda alguna, por esa perenne predisposicion de los hombres de la mayoría á buscar siempre recriminaciones y ataques, que yo venia aquí á dirigir ataques al Sr. Ministro de Fomento; y pongo por testigo á la Cámara, y pongo por testigo á cuantos me han escuchado, y mañana será testigo de ello la Patria, de que no he dirigido ni una palabra de censura al Sr. Ministro de Fomento. Pero S. S. creyó que yo vendria aquí movido por tan rebajado pensamiento, y traia estudiada una especie de biografía que más parece novela que relacion verdadera de mis escasos merecimientos políticos, para lanzármela al rostro; á mí que respeto á todo el mundo, á mí que he dicho todo lo contrario de lo que el Sr. Laiglesia dice, faltando á la verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Albareda, en el calor...

El Sr. **ALBAREDA**: Señor Presidente, lo que haya en la frase que pueda considerarse como ofensivo y como falta de respeto, lo retiro, porque no he querido decirlo, y si hubiera querido decirlo, lo sostendria. Pero lo que hay en la frase en cuanto á la apreciacion de hechos que han pasado delante de la Cámara, lo sostengo, porque ese es el fundamento de mi defensa contra agresiones que no han tenido el menor fundamento de razon ni de verdad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, lo único que ha querido ha sido llamar la atencion de S. S. para que no mantuviera alguna palabra que habia pronunciado en el calor de la improvisacion. Su señoría ha dado una explicacion; ya sé yo que S. S. no pronuncia nunca palabras que puedan molestar á los demás, sino sin pensarlas; y dada la explicacion que S. S. ha tenido á bien dar, no creo que ya haya para nadie motivo de queja.

Puede S. S. continuar.

El Sr. **ALBAREDA**: No he atacado al Sr. Pidal; al contrario, he puesto de manifiesto delante de su señoría los senderos seguidos por hombres políticos importantes que habian realizado movimientos políticos análogos al hecho por S. S.; porque aunque el Sr. Pidal no quiera, aunque el Sr. Pidal lo explique con su reconocida elocuencia, aunque todos sus amigos hablen ó permanezcan callados, es necesario poner en claro que el partido conservador y los hombres que se sientan en ese banco, ó renuncian á sus antecedentes, ó son partidarios del progreso moderno, partidarios de las instituciones que se ejercitan por medio del parlamentarismo, partidarios de la civilizacion moderna, que es este gran conjunto de doctrinas, de principios, de aspiraciones, de intereses, que constituyen la forma interna y externa de las sociedades modernas. Y como todo eso está condenado por los hombres que profesan las ideas de esos señores hasta el dia de hoy, es indispensable que nos contesten. ¿Sois partidarios del sistema parlamentario? ¿Sí, ó no? ¿Sois partidarios del progreso moderno? ¿Sí, ó no? ¿Quereis la civilizacion moderna, ese espíritu de los pueblos que va poniendo en armonía con sus sacrosantos intereses la verdad divina, y para lo cual no hay antinomia, sino partidos religiosos que hacen de la religion un elemento de lucha para adquirir terreno en el campo de la política? Contra esos partidos nos levantamos los liberales todos juntos; y es necesario saber si existen esos partidos religiosos que, invocando constantemente la religion, quieren lanzar á los pueblos por el camino de la reaccion, ó si estas ideas se han abandonado y solo hay hombres conservadores como Pidal, como Mon, como Moyano, que han defendido constantemente la secularizacion de los poderes públicos, que es el gran triunfo de las edades modernas.

¿Y qué tiene que ver todo esto, que es sério, formal, fundamental, con todas esas historias que ha contado el Sr. Laiglesia, recordando que era muy niño, sin duda para hacer ver que yo soy viejo, cosa que ya sé; que á mi lado estaba un poeta, y que ese poeta no quiso seguir conmigo y sufrió esos reveses de fortuna? ¿Le parece á S. S. que yo no he sufrido esos reveses tambien? Si yo contara á S. S. los perjuicios que en el órden material experimenté al separarme de los moderados en la discusion del discurso de la Corona, la segunda vez, y la primera enviando la dimision del cargo que desempeñaba, y que estaba dotado con 13.000 duros; si yo dijera á S. S. las ventajas que abandoné, empezando por el destino que tenia mi pobre padre (que en paz descanse), y otro mi hermano, y la importancia, la influencia y el valor que á mí me daba la direccion de un periódico que habia tenido gran eco en la opinion, no diria que yo no habia sufrido reveses. Sin embargo, todo eso lo sacrifiqué en una hora, en el momento en que los hombres que habian estado conmigo en la oposicion declararon en el banco azul, sin duda por complacencia digna de respeto, pero cuyas consecuencias se tocaron pronto, que si aquel movimiento liberal que sostuvieron en la oposicion, que si aquel movimiento tomando la delantera á lo que la opinion pública exigia y demandaba, y si en vez de seguir por aquellos caminos hubieran seguido el que proponíamos unos cuantos jóvenes inexpertos é inocentes, quizá la historia de España hubiera variado, quizá los acontecimientos que S. S. deplora no hubieran sobrevenido. De consiguiente, no eran sentimientos de bastardo interés, que da rubor traer siquiera al debate.

Su señoría ha hablado de mi amigo Becquer, cuya memoria yo respeto, y ha dicho que se equivocó; y yo debo decir á S. S. que si se equivocó en aquella ocasion, quizá fuera porque las ideas del romanticismo le inspiraban amor á lo pasado. Por lo demás, se equivocó como se equivocaron otros políticos, trayendo sobre España una situacion que no voy á calificar ahora, porque no quiero contradecir opiniones; una situacion que no diré si fué una gran fortuna ó una gran desgracia; pero lo que tengo que decir es, que toda la riqueza y todo el progreso que la Nacion española tiene en la ocasion presente, arranca de aquellos sucesos. Por consiguiente, pueden estar tranquilos sus autores, lo mismo los que se sientan en esos bancos que los que nos sentamos en éstos, porque todos tuvimos una participacion en el desarrollo del movimiento de la política y de la vida social despues de la batalla de Alcolea. Yo declaro que no estuve en la batalla de Alcolea, porque el hombre de ley no tiene otra cosa que hacer que defender sus ideas con la pluma y esperar el curso de los acontecimientos; pero repito que aquellos sucesos trajeron todo lo que hay grande en España, y la inmensa fortuna de que estén regidos los destinos del país por una voluntad grande y levantada.

No recordeis sucesos en que todo el mundo ha to-

mado una parte más ó ménos activa, unos con su adhesion, otros con su protesta; pensemos en el bien de la Patria, en el engrandecimiento del país en que hemos nacido; ocupémonos en presentar soluciones convenientes á sus intereses; hagamos algo por extirpar el vicio electoral que corroe las entrañas de nuestra Patria; que más vale dedicarnos á eso que hablar de historias qne á nada conducen. En el curso de esta vida agitada, pasando por períodos históricos de tan contraria significacion, yo he defendido constantemente los mismos principios. Su señoría que tan cerca de mí vivia, no me citará ni una sola afirmacion de carácter administrativo, de carácter jurídico, ó de carácter político, con relacion á la centralizacion ó descentralizacion, con relacion á la manera de castigar los delitos cometidos por medio de la prensa, con relacion á la extension del sufragio, á la legalidad del partido democrático, á las relaciones que España debe tener con la Nacion italiana, al concepto que tenemos de la soberanía temporal del Papa, á todo lo que constituye este cúmulo de verdades que se llaman ciencia social y ciencia política y administrativa, que esté en contradiccion con estos principios. Yo desafío á su señoría, tan aficionado á historias antiguas, á que busque en *El Contemporáneo*, ó en la *Revista de España*, en que estoy escribiendo hace veintidos años artículos firmados con mi modesto nombre, una afirmacion doctrinal de principios contrarios á la situacion política en que yo haya estado en cualquier otro momento de mi vida. Porque, señores, en los pueblos, en los partidos, en los hombres, en las instituciones que han pasado por las circunstancias por que ha pasado la Nacion española, lo que es necesario saber es, si las ideas han adelantado constantemente en nuestro pensamiento, y los señores que están ahora al lado de su señoría me llamaban demagogo de salon y demócrata de corbata blanca, diciendo que el periódico donde yo trabajaba era mil veces más perjudicial para la santa causa (pues en su sentir lo era) que cualquier periódico de los más avanzados; pues esos señores están hoy al lado de S. S. y al lado de los moderados. ¿Por qué cuando yo escribia en la oposicion estas verdades, S. S. y sus amigos no vinieron á decirme que harian en el poder lo que yo les aconsejaba? Pues si me lo hubieran dicho, el periódico hubiera muerto, Estoy muy satisfecho de mi consecuencia política; ¡así estuviera satisfecho de mi inteligencia, que vale poco!

No quiero decir más á S. S., sino que ha sido injusto al contestar con una especie de biografía mia á un discurso en que me habia limitado á pedir al señor Pidal y al resto del Gobierno explicaciones políticas convenientes. Yo no me habia ocupado de su señoría, ni siquiera sabía que S. S. iba á hablar. Su señoría me inspira respeto como todos los ciudadanos, y me hubiera parecido indigno de mí estudiar alguna anécdota de la vida de S. S. para lanzársela como réplica en el dia de hoy.

El Sr. **LAIGLESIA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAIGLESIA**: Aunque el Sr. Presidente de la Cámara, con el tacto que todos le reconocemos, detuvo al Sr. Albareda en el momento en que empezó á tratar de un punto que podia ser peligroso, yo no puedo ménos de volver sobre él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Laiglesia, el Presidente no puede ménos de rogar á S. S. que no reproduzca, en cualquier forma que sea, una cuestion que está terminada por la retirada de las palabras que el Presidente habia creido poco convenientes. Obrando de otra manera no se facilita la obra difícil de la Presidencia, á la cual S. S. más que nadie deseará contribuir para que sea fácil y llevadera.

El Sr. **LAIGLESIA**: Acepto desde luego la indicacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente se lo agradece.

El Sr. **LAIGLESIA**: La autoridad del Sr. Presidente es para mí respetable, mucho más cuando ejerce ese cargo el Sr. Conde de Toreno; pero tratándose de análisis y recuerdos de hechos que se relacionan con la vida política de personas que tienen en ella una posicion como la del Sr. Albareda, yo no veia inconveniente en recordar estos hechos que eran notorios, cuando se habia discutido aquí exclusivamente durante tantos dias la significacion del Sr. Pidal, los antecedentes del Sr. Pidal, los discursos anteriores del Sr. Pidal. Si la oposicion se hubiera abstenido de estos debates, si hubiera discutido solamente las cuestiones doctrinales que el Sr. Pidal ha resuelto en la *Gaceta*, yo no hubiera tenido necesidad de recordar antecedentes ni historia del Sr. Albareda. Pero como el Sr. Albareda en su discurso no ha tenido una sola palabra para censurar ninguna disposicion concreta del Sr. Pidal, como no se ocupaba más que de la significacion tenebrosa que el Sr. Pidal daba á esta política por sus antecedentes, yo tenia necesidad de exponer que estos antecedentes políticos del Sr. Pidal no son dañosos para esta política, como no han sido los antecedentes del Sr. Albareda dañosos para la política del partido constitucional, sin que esto supusiera nada de desdoro para el Sr. Albareda, porque habia dicho que dignamente habia explicado S. S. esta evolucion cuantas veces se habia tratado de esto en el Congreso.

Pero lo que no se puede decir y afirmar, como ha dicho el Sr. Albareda, es que el partido moderado histórico, aquel que estaba representado en ese banco por hombres como D. Ramon María Narvaez, D. Lorenzo Arrazola, D. Luis Gonzalez Brabo, D. Fernando Córdova, D. Francisco Armero, D. Antonio Alcalá Galiano y tantos hombres que representaban tradiciones permanentes é históricas de la sociedad española, estuvieran completamente equivocados al haber tenido al Sr. Albareda por órgano de sus opiniones en la prensa. No es posible que las gentes crean que su señoría se proponia desde las columnas del periódico *El Contemporáneo* trasformar las ideas, trasformar la significacion y tendencias de aquellos hombres que tenian en su historia una afirmacion tan brillante, que hubiera sido en aquella época sobrada audacia en su señoría el creer que podia hacer por su sola iniciativa una trasformacion tan completa en la significacion y en la representacion de aquella política. Yo no digo que tuviera S. S. miras interesadas; pero lo que sí afirmo es, que aquella evolucion no podia tener por base el error de la significacion, el error de la representacion, el error de la tendencia política de hombres que habian sido casi todos Presidentes del Consejo de Ministros y que forman la mitad de la historia política de este siglo.

Yo hubiera deseado que el Sr. Albareda no hubiera tratado de la significacion, de los antecedentes ni

de la tendencia política del Sr. Pidal; le hubiera agradecido hasta que no hubiera hecho más que lo que ha expresado en su rectificacion: preguntar nuestras opiniones sobre las ideas europeas, sobre el progreso moderno, sobre todas estas cosas que S. S. ha dicho en un párrafo elocuentísimo; porque entonces no hubiera habido discusion, y todos hubiéramos estado conformes; pues el Sr. Ministro de Fomento, como la mayoría, representan el progreso moderno, la civilizacion moderna, el sistema parlamentario, y no somos en la historia liberal de España más que una afirmacion tan importante y tan vigorosa, como que ella ha acabado con la guerra carlista y ha restablecido el imperio de las leyes que estaban holladas por el desórden y la dictadura de un Gobierno personal. ¿Es que por ventura el partido liberal-conservador, en ninguno de los actos de su política, en ninguna circular, ni en ninguna disposicion gubernativa, ni en nada que tenga carácter oficial, ha contrariado esta historia? ¿Es que reniega de lo que ha sido patrimonio de nuestra gloria? ¿Es que hacemos otra cosa que mantener la tradicion gloriosísima con que seguimos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en aquella campaña de seis años contra los carlistas, contra los insurrectos de Cuba, contra los desórdenes del país, contra los desórdenes de la Hacienda, contra todos los elementos de perturbacion que destrozaban nuestra Patria? Pues eso representaba el partido liberal-conservador entonces, y eso representa hoy; pues eso representaba el Sr. Cánovas del Castillo entonces, y eso representa ahora. Por consiguiente, no hay que hablar de civilizacion moderna, no hay que hablar de progreso moderno, ni de sistema parlamentario, porque somos una afirmacion de todo eso, una representacion exclusiva de ese progreso, que hemos podido realizar en condiciones mejores que vosotros, porque hemos tenido paz, hemos tenido acierto y disciplina, y hemos constituido una agrupacion con ideales fijos que hemos procurado realizar en la práctica.

Yo desearia que el Sr. Albareda, ahora, ó cuando lo tenga por conveniente, concretara en la discusion los términos de estas cuestiones de enseñanza, los actos que se realizan en el gobierno del país por este partido, y que juzga S. S. peligrosos para la civilizacion moderna; que no son, despues de todo, estos debates resultado de artículos declamatorios de periódicos, ni torneo en que se valora solo la inteligencia y el brillo moral de una frase bien hecha, sino que son afirmaciones prácticas, soluciones positivas de necesidades que siente el país, lo que debe ser objetivo de estos debates. Cuando oigamos que el Sr. Ministro de Fomento, en alguna reforma de instruccion ó de obras públicas, es combatido por el Sr. Albareda, entonces podremos ver en qué está la diferencia; porque hoy, si ha existido alguna, no ha sido más que en esos antecedentes, en esas tradiciones que S. S. no queria que aquí se hubieran discutido cuando se referian á su persona, pero que le parecian bien siempre que respecto al Sr. Pidal las exponian las oposiciones.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Voy á hacer solo dos rectificaciones, siendo la primera referente á lo que ha dicho el Sr. Laiglesia en cuanto á *El Contemporáneo*. Aquel periódico no trataba de llevar sus ideas al gobierno, no pensaba hacerlas triunfar en él: se limitaba á defender lo que entonces sostenia la minoría de aquel Parlamento.

Segunda rectificacion. Al sostener entonces las ideas de la civilizacion presente y del progreso moderno, se decia que las ideas religiosas unidas con las ideas políticas eran superiores á la política; y como esas ideas religiosas unidas con la política tienen una expresion que es el *Syllabus*, y como el *Syllabus* condena el progreso, el parlamentarismo y la civilizacion moderna... (*Rumores.*) ¿Qué significan esos murmullos? ¿No condena todo eso el *Syllabus*? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Hace lo contrario de lo que S. S. dice.) Como S. S. ha de terciar en la discusion, tendré mucho gusto en oirle y en que nos demuestre que estamos compleatmente equivocados. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre el gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87*, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Conde de Agüera al estado núm. 2 (Division de los distritos electorales) del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

RECTIFICACION.

En el *Diario* núm. 85, sesion del 9 del actual, página 2156, columna primera, línea 17, se omitió lo siguiente:

«El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en los distritos de Getafe y Alcañices, provincias de Madrid y de Zamora, vacante el primero por renuncia del Sr. D. Agustin Marin y Duro, y el segundo por cesacion en el ejercicio del cargo de Diputado del Sr. D. José de Reina y Frias?»

El Congreso así lo acordó.»

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para estudiar el proyecto de ley de gobierno y administracion local, presentado al Congreso por el Sr. Ministro de la Gobernacion, ha procurado desempeñar su encargo con la escrupulosidad y celo que tan delicado asunto merece; y al terminar sus tareas, tiene la satisfaccion de expresar su absoluta conformidad, tanto con los principios que informan el espíritu del proyecto, como con la manera de desarrollarlos.

Desde que el sistema representativo se estableció entre nosotros no ha habido ley alguna en que sobre más sólidos fundamentos se organice la vida de las Corporaciones populares. Los grandes adelantos en la ciencia administrativa, las ventajas que disfrutan otros países por la adopcion de reformas en ese órden no implantado aún por nosotros, y los vicios de nuestras instituciones, acreditados por la práctica, demandaban con urgencia el modificar la manera de ser de nuestro régimen provincial y municipal, si habia de estar á la altura del progreso de nuestros tiempos y responder á las necesidades de los pueblos. Tamaños ideales se llenan cumplidamente, á juicio de la Comision, en un proyecto que empieza por abarcar en un mismo cuerpo legal á los Municipios y á las Provincias, proclamando así que sus intereses no son antitéticos sino armónicos, y dotando á aquellos primeros elementos del Estado de un verdadero Código para su administracion y gobierno. A este fin de estrechar más y más los lazos que deben unir al Municipio con la Provincia, responde la region, nuevo organismo que se crea, y que, aparte de los grandes bienes que producirá para mejorar la administracion de los pueblos, sobre todo de aquellos que tienen escasos recursos, justifica el que se amengüe la pesada tutela que por las leyes de 1870 se daba á las Corporaciones provinciales sobre los Municipios, originándose de aquí la rivalidad con que aquellos miran á las Diputaciones. Quitado este motivo, desaparecerá la lucha y reinará la armonía entre esos elementos administrativos. A que la vida sea en los Municipios de corto vecindario sosegada y tranquila, ahogando en su seno el caciquismo, uno de los males que la hacen insoportable, ha de contribuir el suprimirse la eleccion en los pueblos de ménos de 1.000 habitantes, concediendo desde luego el derecho de ser concejales á los que siquiera tienen algun título para administrar bien los intereses del comun. El haber hecho desaparecer la autoridad absorbente y unipersonal del alcalde; el crear la Comision ejecutiva, aceptando un principio consignado ya en las leyes administrativas de toda Europa, y el declarar voluntario el cargo de concejal, para no dar lugar á que en más de una ocasion los Gobiernos se vean en la necesidad de ponerse en contradiccion con los preceptos legales, son tambien innovaciones que la Comision cree han de producir los mejores resultados. No es menor su confianza en las reformas que introduce el proyecto, por lo que se refiere á la hacienda municipal: de ellas espera el gran éxito de una considerable economía, y al propio tiempo, que estén mejor dotados los servicios municipales; solo de esta suerte llegarán los pueblos á verse libres de las enormes deudas que sobre ellos pesan, muchas por las exigencias inconsideradas de las Diputaciones provinciales, y solo así será una verdad, y no sueño halagador, la dignidad é independencia de los Municipios en nuestra Patria.

El espíritu reformista que preside al proyecto de ley de gobierno y administracion local, y que se manifiesta en el régimen de los Municipios, era forzoso que afectara, si no en tanta, en análoga medida á la organizacion de las provincias. En efecto, los Senadores y Diputados á Córtes entran á formar parte de las

Diputaciones provinciales, con lo cual se fortifica la autoridad de esos Cuerpos administrativos y se pone á los Representantes del país más en contacto con los intereses de la comarca que les dió su alta investidura. Desaparecen las Comisiones permanentes, pero se divide en Secciones la Diputacion y reparte su cuidado en los diversos ramos que cada una de aquellas Secciones comprende, para deliberar luego y decidir en comun cuando se reuna la Asamblea.

La circunstancia de haber algunos Municipios de ménos de 500 habitantes, donde no llegan á diez los electores para Diputados á Córtes que pueden ser concejales, ha hecho que se extienda esta capacidad á todos los vecinos que sean cabeza de familia; lo cual, lejos de oponerse al pensamiento de la ley, lo completa.

El deseo de conservar el carácter electivo de las Diputaciones provinciales ha hecho que se supriman del número de Senadores que pueden formar parte de ellas los vitalicios y los que lo son por derecho propio. Reconócense los derechos de algunos empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos que tienen sus cargos por oposicion, lo cual palpitaba ya en el fondo de la ley al respetar á funcionarios que sin oposicion alguna, solo por el trascurso del tiempo habian acreditado su suficiencia.

Tal es, en breves palabras expuesto, el juicio que merece á la Comision el proyecto de ley de gobierno y administracion local; y no seria justa si despues de exponerlo tan á la ligera no dijese, para concluir, que se trata de un proyecto, no solo ajustado de todo en todo á los moldes del derecho administrativo, sino tambien ámpliamente descentralizador y liberal, sin menoscabar por eso un ápice los resortes del Poder, condicion que han de tener las reformas administrativas si no han de llevarnos al delirio de la completa autonomía municipal ó al extremo de una centralizacion exagerada, ambas cosas igualmente incompatibles con el concepto moderno del Estado liberal y del régimen representativo.

Fundada en las precedentes consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

TITULO I.

DE LA ADMINISTRACION LOCAL EN GENERAL.

CAPITULO UNICO.

De las Corporaciones populares.

Artículo 1.° La administracion de los intereses locales corresponde á los Ayuntamientos, Juntas regionales y Diputaciones provinciales constituidos con arreglo á esta ley.

Art. 2.° Se declara subsistente la actual division en provincias y municipios del territorio de la Península é islas adyacentes.

TITULO II.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO I.

De los términos municipales.

Art. 3.° Los términos municipales no podrán ser alterados sin el consentimiento de la mayoría de sus habitantes ó mediante justificacion de que los recursos del Municipio de cuya supresion se trate son insuficientes para cumplir los deberes que por esta ley se le imponen.

Art. 4.° Toda supresion, agregacion ó segregacion de los términos municipales habrá de hacerse prévio expediente en el cual se oirá á los pueblos á que afecte, á la region interesada y á la Diputacion provincial cuando dichos pueblos formen parte del mismo partido judicial; pero si perteneciesen á otros, será necesario además el informe de las Juntas regionales respectivas, el del Ministro de Gracia y Justicia y el de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado. La resolucion definitiva corresponde al Ministro de la Gobernacion y deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid.*

La parte de territorio agregada corresponderá al partido judicial á que pertenezca el Ayuntamiento á que se una.

Art. 5.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado, y por Real decreto que se publicará en la *Gaceta*, podrá agregar al Ayuntamiento de Madrid los pueblos que por cualquier vía disten ménos de 10 kilómetros de su actual término.

Igual agregacion podrá hacer á los Ayuntamientos de poblaciones que excedan de 100.000 habitantes, de los pueblos que disten de aquellos ménos de 6 kilómetros.

Art. 6.° Para trasladar la capitalidad en los términos municipales compuestos de varios grupos de poblacion, se requiere el acuerdo del Ayuntamiento, tomado por las dos terceras partes por lo ménos de los concejales que lo compongan, y la autorizacion del Ministro de la Gobernacion, prévio expediente en que se oirá á la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 7.° La resolucion de las cuestiones que se susciten sobre deslinde de términos municipales, compete á los gobernadores de provincia, contra cuyas decisiones solo procederá el recurso contencioso-administrativo.

Art. 8.° No se hará alteracion alguna en los términos y capitalidad de ninguna provincia, sino por una ley.

Art. 9.° Los habitantes de los términos municipales tienen derecho á todos los beneficios de la vecindad y demás que correspondan al Municipio, y están obligados á contribuir al sostenimiento de sus cargas.

CAPITULO II.

Organizacion de los Ayuntamientos.

Art. 10. El número de concejales que debe tener cada Ayuntamiento, se regula por su poblacion conforme á la siguiente escala:

Número de concejales.	Número de habitantes.
15	1.000 á 3.000
17	3.000 á 10.000
19	10.000 á 15.000
21	15.000 á 20.000
23	20.000 á 25.000
27	25.000 á 30.000
31	30.000 á 35.000
35	35.000 á 40.000
39	40.000 á 50.000
43	50.000 á 60.000
47	60.000 á 70.000
51	70.000 en adelante.

En las poblaciones á que se refiere la escala anterior, habrá un número de suplentes igual al de concejales.

Art. 11. En los Municipios que no tengan más de 500 habitantes, serán concejales todos los que reunan las condiciones exigidas en la ley electoral para electores de Diputados á Córtes.

Si el número de éstos no llegase á 10, serán concejales todos los vecinos cabezas de familia.

En los Municipios de más de 500 habitantes, y que no excedan de 1.000, lo serán igualmente dichos electores; pero si su número pasara de 20, se dividirá la lista electoral en dos partes iguales que turnarán por mitad cada bienio.

La lista de que habla el párrafo anterior se formará por órden alfabético.

Art. 12. En los demás Municipios se elegirán los concejales y suplentes con arreglo á la ley de procedimiento electoral.

Art. 13. El cargo de concejal es voluntario, honorífico y gratuito.

Su duracion en las Municipalidades de más de 1.000 habitantes será de cuatro años, á excepcion de la mitad del primer Ayuntamiento elegido con arreglo á las disposiciones de la presente ley, que durará dos años.

Art. 14. Constituido el Ayuntamiento, se procederá en la sesion inmediata al sorteo de la mitad de los concejales que deba salir en la primera renovacion, y en uno de los domingos de la primera quincena del mes de Mayo del último año de cada bienio se hará la eleccion de los que deban cesar con arreglo al artículo anterior.

El gobernador de la provincia fijará y publicará en el *Boletin oficial* con quince dias de anticipacion, el dia de la eleccion prescrito en este artículo.

Art. 15. Si llegado el dia de la eleccion no se verificase ésta por falta de electores ó por cualquier accidente fortuito, se convocará á nueva eleccion, que tendrá lugar en uno de los domingos de la primera quincena del mes de Junio.

Si entonces tampoco se efectuase, continuarán otros dos años los concejales cuya renovacion no haya podido verificarse.

Art. 16. Los alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones ejecutivas no tendrán tratamiento alguno especial.

El alcalde de Madrid tendrá por gastos de representacion 25.000 pesetas, y 10.000 los de las poblaciones que excedan de 100.000 habitantes, con cargo á los fondos municipales.

CAPITULO III.

Constitucion y modo de funcionar de los Ayuntamientos.

Art. 17. El primer dia de Julio de cada bienio inmediato posterior á la eleccion hecha para la renovacion de la mitad del Ayuntamiento, se reunirá éste bajo la presidencia del alcalde, ó en su defecto del concejal de más edad, prévia citacion por escrito, y con asistencia de los concejales últimamente elegidos, se procederá á nombrar una Comision compuesta de tres indivíduos. Esta Comision informará al Ayuntamiento en dictámenes separados, sobre la nulidad ó validez de la eleccion en cada colegio, y acerca de la capacidad ó incapacidad de los elegidos y suplentes.

Los dictámenes de la Comision se redactarán precisamente en el mismo dia en que se constituya.

Art. 18. Al dia siguiente se volverá á reunir el Ayuntamiento, y despues de aprobados ó desechados los dictámenes se hará en votacion secreta y por papeletas la eleccion de los siguientes cargos:

1.° Alcalde presidente, excepto en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, que será de libre nombramiento del Gobierno.

2.° Alcaldes indivíduos de la Comision ejecutiva, numerados por el órden de su votacion.

3.° Un número de suplentes igual al de vocales de la Comision ejecutiva, numerados por el mismo órden.

Art. 19. La eleccion de los cargos anteriormente enumerados ha de recaer, en los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes, en concejales que sepan leer y escribir: en los que no tengan dicha poblacion, solo se exigirá esta circunstancia al alcalde presidente.

Art. 20. Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la validez ó nulidad de las elecciones, ó sobre la capacidad ó incapacidad de los concejales, se llevarán á efecto desde luego, sin perjuicio de la resolucion definitiva de la Diputacion provincial, ante quien se concede recurso de alzada, que deberá interponerse en el preciso término de diez dias, á contar desde la fecha de la notificacion del acuerdo apelado. La Diputacion dictará dicha resolucion en el plazo de quince dias.

Art. 21. Si se anulasen las actas de algun distrito, los gobernadores anunciarán nueva eleccion dentro de los ocho dias siguientes al que tuviesen noticia oficial de ella, y deberá hacerse en un plazo que no pase de veinte dias.

Art. 22. Los Ayuntamientos reunidos en Asamblea general, celebrarán anualmente dos reuniones ordinarias; una que empezará el 1.° de Abril, y otra el 1.° de Noviembre.

En la primera sesion de cada una de dichas reuniones, los Ayuntamientos fijarán el número de aquellas y los dias y horas en que han de tener lugar; pero no podrán exceder de 20 ni celebrarse fuera de los mencionados meses.

Art. 23. En la reunion de Abril empezarán las sesiones necesariamente por la discusion y aprobacion del presupuesto del ejercicio del año económico inmediato.

En la de Noviembre comenzarán por el exámen y aprobacion de las cuentas del presupuesto anterior.

En una y otra, despues de cumplir las obligaciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos deliberarán y resolverán sobre todos los asuntos de la

administracion municipal, dando preferencia á las proposiciones de la Comision ejecutiva.

Art. 24. Los Ayuntamientos podrán celebrar sesion extraordinaria, para el objeto de su convocatoria, siempre que el gobernador de la provincia lo ordene, ó por acuerdo de la Comision ejecutiva, ó á peticion por escrito de la tercera parte de los concejales.

La citacion se hará por el alcalde presidente, con veinticuatro horas de anticipacion por lo ménos, y por escrito.

Art. 25. Toda sesion ordinaria fuera de los dias señalados, así como las extraordinarias no convocadas en la forma establecida en el artículo anterior, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 26. Para que la Asamblea municipal se considere legalmente constituida, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los concejales que compongan el Ayuntamiento.

Si en la primera sesion no hubiese número bastante, se citará para el siguiente dia, pudiendo entonces deliberar y tomar acuerdo la Asamblea, cualquiera que sea el número de concejales presentes.

Art. 27. Las sesiones serán públicas, á no ser que por tratarse de asuntos relativos á régimen interior de la Corporacion, ó que afecten al decoro de la misma ó de cualquiera de sus indivíduos, pidiesen tres concejales, ó estimare oportuno el presidente que sean secretas.

Dichas sesiones se celebrarán, bajo pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo el caso de imposibilidad debidamente comprobada, y las presidirán los alcaldes por su órden, ó en su defecto el concejal de más edad.

Art. 28. Corresponde tambien al presidente dirigir y mantener el órden en las discusiones.

Art. 29. Es obligacion del presidente de la Corporacion anunciar por edictos fijados en el exterior de las Casas Consistoriales, los dias y horas en que deban celebrarse las sesiones en las reuniones ordinarias.

Art. 30. El voto de todo concejal que concurra á las sesiones, es obligatorio en pró ó en contra de lo que se delibere.

Art. 31. Las votaciones serán nominales, ménos cuando se refieran á asuntos de interés de algun con cejal, ó á persona de su familia dentro del cuarto grado, que serán secretas.

Los acuerdos se tomarán por pluralidad de votos, y en caso de empate se repetirá la votacion, decidiendo el presidente si no resultase mayoría.

Art. 32. El secretario del Ayuntamiento extenderá el acta de cada sesion, en la que hará constar: primero, los asuntos que se hubiesen tratado en ella; segundo, lo acordado, con expresion de las opiniones de las minorías; y tercero, el resultado de las votaciones que hubiesen recaido.

Art. 33. Las actas á que hace referencia el artículo anterior serán firmadas por el alcalde, concejales presentes y secretario, y formarán un libro que tendrá carácter de documento público y solemne. No serán válidos los acuerdos que no consten en el acta de la sesion en que se hubiesen adoptado.

Art. 34. Al fin de cada reunion semestral, el secretario formará un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y visado por el presidente, se remitirá al gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial.*

Art. 35. Los trámites de instruccion y discusion no servirán de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen.

CAPITULO IV.

Del modo de proveer las vacantes de concejales.

Art. 36. En cualquier tiempo que con carácter definitivo ocurra una vacante entre los concejales, se cubrirá inmediatamente despues de declarada, con el suplente que corresponda.

Art. 37. El suplente que ocupe vacante reemplazará al concejal á quien sustituya en todos sus derechos, y para el efecto de la renovacion bienal se considerará servido por el mismo el tiempo trascurrido desde la eleccion de su antecesor.

Art 38. Para la ejecucion de lo dispuesto en los artículos anteriores, despues de constituido el Ayuntamiento formará una lista de concejales suplentes por el órden de la votacion que hubiesen obtenido; y si resultase igualdad de votos, dará sucesivamente la preferencia á la edad ó al número de veces que los elegidos hayan desempeñado el cargo.

Art. 39. Las vacantes pueden ser totales ó parciales, y causadas por accidente natural, por sentencia de los tribunales ó por medida gubernativa, segun lo dispuesto en el capítulo 17 de este título.

Tambien pueden originarse en renuncia tácita ó expresa, entendiéndose lo primero cuando el concejal deje de asistir sin excusa legítima, ó se niegue á votar en más de diez sesiones dentro de cada reunion ordinaria.

La declaracion de las vacantes de concejales por renuncia corresponde á los Ayuntamientos, procediendo contra sus acuerdos el recurso establecido en el art. 20.

Art. 40. Las vacantes que ocurran por cualquiera de las causas previstas en el artículo anterior, serán ocupadas por los suplentes en el órden establecido en el art. 38.

Art. 41. En el caso de que agotado el número de concejales y suplentes, llegasen las vacantes á más de la tercera parte de los que compongan el Ayuntamiento, el gobernador de la provincia nombrará para completar la Corporacion, los que sean necesarios entre los vecinos que reunan la cualidad de electores.

Art. 42. Los concejales nombrados por el gobernador de la provincia con arreglo al artículo anterior, funcionarán hasta la época de la renovacion bienal.

En dicha época se procederá á la eleccion de los concejales que hayan de sustituir á los nombrados por el gobernador, y á los que deban cesar conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 43. En las vacantes por suspension, enfermedad ó ausencia, el suplente llamado á cubrirlas cesará en su desempeño cuando desaparezcan las causas que las hayan motivado.

CAPITULO V.

De las Comisiones ejecutivas de los Ayuntamientos.

Art. 44. En todo Ayuntamiento que no exceda de

15.000 habitantes, la Comision ejecutiva se compondrá de tres individuos.

En aquellos cuya poblacion exceda de 15.000 y no pase de 30.000, de.................... 5

De 30.000 á 60.000, de............... 7

De 60.000 á 120.000, de............... 9

De más de 120.000, de................ 11

Art. 45. Las Comisiones ejecutivas son permanentes, y á ellas corresponde el cumplimiento de los acuerdos de los Ayuntamientos, y las demás facultades que esta ley les confiere.

CAPITULO VI.

De los deberes municipales.

Art. 46. Es obligacion de todos los Ayuntamientos:

1.° Atender á los gastos que ocasione su personal, y al pago de las cargas que pesen sobre el Municipio.

2.° Formar el padron del vecindario.

3.° Hacer el alistamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del ejército.

4.° Proveer al alojamiento de las tropas de tránsito en donde no haya cuarteles al efecto.

5.° Cuidar de los cementerios municipales.

6.° Proveer al buen órden y vigilancia de los servicios municipales, cuidando de la vía pública en general y de la seguridad de las personas y propiedades y de la limpieza y salubridad del pueblo.

7.° Cuidar de las pesas y medidas y vigilar la venta pública en las calles, tiendas y puestos ambulantes.

8.° Atender al socorro de los detenidos, presos y pobres de tránsito, y á la asistencia médica de los habitantes pobres.

9.° Cuidar de la conservacion y defensa de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio y á los establecimientos que de él dependan.

10. Administrar, bajo las reglas que préviamente dicten, los bienes á que se refiere el número anterior, y en general todos los que sean orígen de sus actuales rentas y recursos, con sujecion á las prescripciones generales.

11. Establecer é invertir los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

12. Cuidar de los caminos rurales, procurando su conservacion y reparacion, la cual deberá ser costeada por los interesados en dicha servidumbres.

13. Formar ordenanzas municipales, sin que exceda su penalidad de la establecida en el libro 3.° del Código penal para las faltas cuyo conocimiento y castigo corresponden á la autoridad administrativa.

14. Satisfacer el contingente regional y el provincial.

15. Fijar en sus presupuestos una cantidad para imprevistos y calamidades públicas.

16. Prestar su concurso al Estado en lo tocante al cobro de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, y cumplir con los demás servicios que les cometan las leyes y disposiciones generales, y las órdenes que dentro de su competencia les comuniquen las autoridades y corporaciones.

Art. 47. Son además obligaciones para los municipios que pasen de 5.000 y no excedan de 20.000 habitantes, las siguientes:

1.ª Atender á la beneficencia municipal.

2.ª Cuidar de los depósitos municipales.

3.ª Proveer al establecimiento y conservacion de los servicios relativos á

Alumbrado público,

Aceras y empedrados,

Lavaderos y mataderos,

Férias y mercados,

Paseos y arbolados.

Art. 48. Además de los deberes enumerados en los artículos anteriores, son tambien servicios obligatorios para los Municipios que excedan de 20.000 habitantes y no pasen de 100.000, los siguientes:

1.° Apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicacion.

2.° Alcantarillado.

3.° Abastecimiento de aguas potables.

4.° Servicios sanitarios.

Art. 49. Los Ayuntamientos que excedan de 100.000 habitantes, quedan obligados á la conservacion de todos los servicios municipales establecidos.

Art. 50. Los Ayuntamientos, cumplidas las obligaciones que les impone esta ley, y sin otro límite que los recursos de sus presupuestos, podrán establecer los servicios que crean convenientes para la mejora de los intereses morales y materiales de los pueblos.

Art. 51. Para los efectos del núm. 2.° del art. 46, los Ayuntamientos formarán el padron vecinal cada cinco años, y lo rectificarán anualmente, comprendiendo en él á los vecinos, domiciliados y transeuntes.

Art. 52. Los Ayuntamientos declararán vecino á todo español emancipado que resida habitualmente en el término municipal y se halle inscrito con tal carácter en el padron del pueblo; á los que con dichas condiciones, y sin hallarse inscritos, residan en el término por espacio de dos años, y á los que en las mismas condiciones lo soliciten con seis meses de residencia.

Inscribirán como domiciliado á todo español que sin estar emancipado resida habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Y como transeunte á todo el que no estando comprendido en los párrafos anteriores resida transitoria ó accidentalmente en el pueblo, aunque tenga casa abierta en él.

Ningun español puede tener su vecindad en más de un pueblo.

CAPITULO VII.

Facultades de los Ayuntamientos.

Art. 53. Corresponde á los Ayuntamientos como Corporaciones administrativas:

1.° Organizarse con arreglo á esta ley.

2.° Nombrar sus empleados y dependientes.

3.° Exigir la prestacion personal en los casos y forma autorizados por la ley.

4.° Formar con otros Ayuntamientos asociaciones para la realizacion de objetos comunes y de su exclusivo interés ó competencia.

5.° Propagar la enseñanza superior y elemental, subvencionar indústrias ó conceder premios de proteccion á los que, siendo vecinos del pueblo, se dediquen al ejercicio de las artes y de las letras, si cu-

biertas las atenciones de carácter obligatorio tuviesen sobrante en sus presupuestos.

6.° Las demás que les confiera esta ley ú otras especiales.

Art. 54. Pertenece á los Ayuntamientos en su calidad de personas jurídicas, comparecer en juicio, como demandantes ó demandados, en representacion de los derechos é intereses del Municipio.

Una vez entablado un litigio, los Ayuntamientos no podrán abandonarlo ni transigir sin autorizacion del gobernador de la provincia, que oirá para otorgarla á la Comision provincial.

Para entablar una demanda, á excepcion de los interdictos, será indispensable el dictámen prévio y favorable de dos letrados.

CAPITULO VIII.

De las asociaciones municipales y de la administracion de los intereses especiales de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 55. Las asociaciones y comunidades que formen los pueblos para la realizacion de objetos de su exclusivo interés ó competencia, se regirán por una Junta compuesta de un delegado por cada Ayuntamiento, presidida por el vocal que la misma elija.

La Junta formará los presupuestos y las cuentas, que serán sometidos á las respectivas Municipalidades para su aprobacion; y si no la obtuvieren de todas ellas, resolverá el gobernador, oyendo á la Comision provincial.

Art. 56. Las asociaciones y comunidades existentes continuarán rigiéndose por las reglas que tengan establecidas; pero si se suscitasen reclamaciones sobre la manera como son administradas, el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado, podrá someterlas á lo dispuesto en el artículo anterior, dejando las cuestiones relativas á los derechos de propiedad adquiridos hasta hoy, al conocimiento de los tribunales de justicia.

Art. 57. Los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 58. Dicha administracion correrá á cargo de una Junta compuesta de un presidente y dos vocales elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos, renovándose cada dos años.

Art. 59. La eleccion se hará con arreglo á la ley electoral, en un dia que señalará el Ayuntamiento, dentro de los ocho siguientes á la constitucion bienal del mismo.

Las causas de incapacidad ó incompatibilidad que establece la ley electoral para ser concejales, son aplicables á los indivíduos de la Junta con relacion al pueblo respectivo.

Art. 60. El Ayuntamiento del término á que el pueblo corresponda, inspeccionará la administracion particular del agregado, bien por su iniciativa ó á solicitud de dos ó más vecinos de éste.

Art. 61. La administracion é inspeccion expresadas, así como los deberes y facultades de la Junta, se acomodarán á las prescripciones de la presente ley en cuanto especialmente no se halle determinado.

CAPITULO IX.

De la Hacienda municipal.

Art. 62. El año económico municipal será el que rija para el Estado.

Art. 63. Los Ayuntamientos discutirán y votarán todos los años un presupuesto de los ingresos que por cualquier concepto hayan de realizarse en el ejercicio económico inmediato, y de los gastos á que deba atenderse con los mismos durante igual período.

El primer presupuesto que se forme con arreglo á lo prescrito en esta ley, será discutido y votado por los Ayuntamientos; pero la discusion y votacion de los presupuestos sucesivos se limitará á las modificaciones que proponga la Comision ejecutiva, ó á las que formulen por escrito la cuarta parte de los concejales.

No podrá entrarse en la discusion del presupuesto de gastos sin estar aprobado el de ingresos.

Art. 64. Los contratos que en cumplimiento de sus deberes ó en virtud de sus facultades celebren los Ayuntamientos, relativos á compra, venta ó permuta de bienes inmuebles, y al arreglo de los créditos ó débitos de los Municipios, habrán de figurar en el presupuesto correspondiente, y necesitarán para su validez la aprobacion prévia del Ministro de la Gobernacion ó del gobernador de la provincia, segun que su cuantía exceda ó no de 25.000 pesetas.

Art. 65. Los acuerdos de los Ayuntamientos referentes á enajenaciones de títulos de la deuda pública, de acciones ú obligaciones de Sociedades de crédito, Bancos y Compañías de ferro-carriles, así como la inversion de sus fondos en dicha clase de títulos ó en subvenciones á las mencionadas Empresas ó Compañías, habrán de figurar en el presupuesto y necesitarán la aprobacion prévia del Gobierno.

Art. 66. Los contratos que establezcan los Ayuntamientos para toda clase de servicios que hayan de producir ingresos ó gastos en los fondos municipales, cuando su cuantía exceda de 2.000 pesetas, se celebrarán precisamente en subasta pública, salvo el caso de que, con sujecion á lo que dispongan las leyes y reglamentos, hayan sido dispensados de ella por el gobernador de la provincia.

Art. 67. Los acuerdos de los Ayuntamientos para la ejecucion de obras ó servicios que hayan de gravar por más de un ejercicio el presupuesto de gastos, necesitarán para su validez la aprobacion prévia del Gobierno ó del gobernador de la provincia, segun que su cuantía exceda ó no de 25.000 pesetas.

Art. 68. Las reclamaciones que se susciten acerca de la legalidad de los recargos ó arbitrios que voten los Ayuntamientos, serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 69. Los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos al modo de efectuar el repartimiento de los ingresos ó á la distribucion de los gastos que figuren en los presupuestos, ó á la desigualdad en la manera de hacer dichas operaciones, se llevarán á efecto desde luego.

Cualquier habitante podrá, sin embargo, apelar de ellos ante la Diputacion provincial en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la notificacion del acuerdo apelado.

Contra la resolucion de dicha Corporacion no se dará otro recurso que el contencioso administrativo.

Art. 70. Sea cualquiera la naturaleza y preferencia de los créditos á cargo de los Ayuntamientos, en ningun caso podrán ser intervenidos los ingresos municipales, ni aun por la Hacienda pública, por mayor suma que la correspondiente á la tercera parte de su importe.

Cuando ocurra este caso, los Ayuntamientes formarán, en el preciso término de diez dias, un presupuesto extraordinario, en el que comprenderán los arbitrios ó recursos suficientes á cubrir el importe de la retencion.

Art. 71. Al consignar los Ayuntamientos en su presupuesto de ingresos los recargos sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial ó cualquier otro impuesto del Estado, se atendrán á lo que determine la ley general de presupuestos.

Art. 72. Los cupos de las contribuciones é impuestos generales del Estado, cuya recaudacion corra á cargo de los Ayuntamientos, no figurarán en los presupuestos de dichas Corporaciones, y todo lo referente á su recaudacion y contabilidad será objeto de una cuenta especial.

Art. 73. Para hacer efectiva la recaudacion en primeros y segundos contribuyentes, serán aplicables los medios de apremio que rijan en favor del Estado.

Art. 74. Las disposiciones de la ley de contabilidad general del Estado son aplicables á la Hacienda municipal en cuanto no se opongan á las de la presente ley.

CAPITULO X.

Del presupuesto de ingresos.

Art. 75. El presupuesto de ingresos se dividirá en tres secciones:

1.ª Ingresos ordinarios.
2.ª Ingresos extraordinarios.
3.ª Ingresos por créditos pendientes de cobro.

Art. 76. Son ingresos ordinarios: los procedentes de los bienes de los pueblos, y los recargos ó arbitrios que pueden imponer los Ayuntamientos sin necesidad de autorizacion alguna y con aplicacion á toda clase de gastos.

Son ingresos extraordinarios: aquellos á que solo pueden recurrir los Ayuntamientos prévia autorizacion del Gobierno ó del gobernador de la provincia, segun los casos, para cubrir el déficit que resulte en los gastos de carácter obligatorio, ó los que originen los presupuestos extraordinarios.

Son ingresos por créditos pendientes de cobro: los devengados hasta el dia 30 de Junio de cada año, que no se hayan realizado el último dia del mes de Setiembre.

Art. 77. Corresponden á la primera seccion:

1.° Las rentas y productos procedentes de bienes y derechos del comun.

2.° El importe de los legados, donativos y reintegros que por cualquier concepto se hagan á los fondos municipales.

3.° Los atrasos y créditos que se hayan de realizar durante el año.

4.° Los arbitrios sobre determinados servicios, obras ó industrias, aprovechamientos comunales ó de la vía pública, policía urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las ordenanzas y bandos de policía.

5.° Los arbitrios por razon de vigilancia sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas; fondas, cafés y otros establecimientos análogos; casas de baños, toda clase de espectáculos públicos y sobre juegos permitidos.

6.° Los recargos que autoricen las leyes sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y sobre los demás impuestos del Estado.

7.° Los impuestos especiales sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en las tarifas establecidas por el Estado.

8.° Cualquier otro arbitrio ordinario ó extraordinario que de antiguo tengan establecido con aquiescencia de los pueblos y autorizacion del Gobierno.

Art. 78. Pertenecen á la segunda seccion:

1.° Los demás arbitrios que acuerden los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, siempre que no aumenten los recargos autorizados sobre las contribuciones directas.

2.° El producto de los repartimientos vecinales.

Art. 79. Los arbitrios á que se refiere el número 4.° de la seccion primera no podrán recaer sino sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento ó abastecimiento de agua para usos privados.

Alcantarillado.

Portazgos, pontazgos y barcajes, cuando los medios de comunicacion por cuyo aprovechamiento se exijan pertenezcan exclusivamente al pueblo.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardería rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial costeados con fondos municipales.

Licencias para la construccion de edificios.

Colocacion de vallas, puntales ó asnillas.

Canalones que viertan á la vía pública.

Anuncios en las fachadas, balcones y sobre la vía pública, cualquiera que sea la forma de realizarlo.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias y paseos.

Alquiler obligatorio de pesas y medidas, limitando este arbitrio á una escala *ad valorem*, cuyo máximum no excederá de 5 céntimos en unidad de peso ó medida, con arreglo á la tarifa que se acompaña

Almotacen ó repeso.

Enterramiento en los cementerios municipales.

Coches de plaza, de servicios funerarios, y carros de trasportes en el interior de las poblaciones.

Coches y caballerías de lujo.

Ocupacion de la vía pública con tranvías ó de cualquiera otra manera á más de los enumerados.

Perros.

Caza existente en las fincas de aprovechamiento comun.

Pastos y aprovechamientos comunes, sin que por ello pierdan los bienes este carácter.

Expedicion de certificados de actas del Ayuntamiento ó de documentos que existan en sus archivos.

Cuando los objetos á que se refiere este artículo satisfagan contribucion directa al Estado, no podrán ser gravados por los Municipios con mayor suma que el importe de aquella cuota; debiendo ser deducidas de la cuantía del arbitrio las cantidades á metálico

que por igual concepto abonen á los fondos municipales.

Art. 80. El pago de multas é indemnizaciones por las infracciones á las ordenanzas y bandos de policía á que se refiere el núm. 4.º de la seccion primera, se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, por su coste.

Art. 81. Los arbitrios á que se refiere el núm. 5.º de la repetida seccion primera, no podrán exceder del 10 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

Art. 82. Los impuestos sobre el consumo de las especies á que se refiere el núm. 7.º de dicha seccion primera, no podrán exceder en ningun caso del 20 por 100 del valor de las mismas.

Art. 83. Los derechos de mataderos y los impuestos sobre las especies de comer, beber y arder, á que se refiere el artículo anterior, donde los hubiere, se recaudarán por los mismos dependientes ó empleados que el impuesto de consumos establecido por el Estado, en un solo acto y con arreglo á las disposiciones por que éste se rija.

Art. 84. Cuando los Ayuntamientos tengan que recurrir á alguno de los recargos, arbitrios ó impuestos numerados en la seccion primera, art. 77, no solo habrán de utilizar á la vez todos los comprendidos en la misma, en cuanto lo permitan las condiciones de la localidad, sino que los deberán gravar con un tanto proporcional.

Art. 85. La autorizacion de los arbitrios especiales que propongan los Municipios como ingresos extraordinarios, comprendidos en la seccion segunda, corresponde al Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado.

Solo podrá otorgarse esta autorizacion á los Ayuntamientos que renuncien al repartimiento vecinal.

Art. 86. La autorizacion de las propuestas que hagan los Ayuntamientos para utilizar el repartimiento vecinal, corresponde á los gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales.

Art. 87. La autorizacion á que se refieren los dos artículos anteriores, no podrá otorgarse sino despues de haber agotado los Municipios los ingresos ordinarios, y para los fines expresados en el párrafo segundo del art. 76.

Art. 88. Para el repartimiento vecinal habrá de tenerse presente:

1.º Las personas que deben contribuir.

2.º La riqueza por que hayan de tributar.

3.º El procedimiento por que ha de efectuarse.

Art. 89. Deben contribuir al repartimiento todos os habitantes del término municipal, así como los hacendados, administradores, arrendatarios ó aparceros, aunque no residan en él, exceptuándose los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de beneficencia y los militares en servicio activo.

Art. 90. Para el repartimiento se calculará la riqueza imponible:

En la territorial, por la que resulte de los amillaramientos.

En la riqueza industrial, por una cantidad que no baje del cuádruplo ni exceda de diez y seis veces el importe de la cuota con que contribuya al Estado.

En los Bancos y Sociedades mercantiles, por sus balances.

En las pensiones y rentas, por su total importe.

En los salarios eventuales de los jornaleros y braceros, por la cuarta parte de la suma á que ascienda su haber durante el año.

En los casos en que la riqueza sea indeterminada, se evaluará ésta por los signos exteriores de la persona que la posea.

De la riqueza que se evalúe para cada contribuyente se deducirá el importe de las contribuciones ó cargas que satisfaga al Estado.

A los hacendados forasteros se les descontará además la quinta parte de la riqueza imponible con que figuren.

Art. 91. El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total, para gastos de distribucion, recaudacion y partidas fallidas.

Art. 92. La determinacion de la utilidad imponible se fijará por una Junta de contribuyentes, en la que se hallarán representados tres individuos de cada una de las secciones en que para el efecto los dividirá el Ayuntamiento, no pudiendo bajar el número de aquellas, en ningun caso, de cuantos sean los conceptos por que se deba contribuir.

La expresada Junta se formará con los tres primeros contribuyentes que resulten en cada seccion.

Cada una de éstas formará una relacion que comprenderá las utilidades de todos sus indivíduos, especificando en lo posible la naturaleza y número de los conceptos que las produzcan.

Art. 93. Los indivíduos de cada seccion procederán como síndicos, y reunidos con el Ayuntamiento examinarán y comprobarán las relaciones de riqueza, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda por el tanto por ciento proporcional á la utilidad total valuada, el cual no podrá exceder en ningun caso del autorizado como recargo sobre las contribuciones directas.

Art. 94. Además de los medios autorizados, los Ayuntamientos podrán acudir á la prestacion personal, obligando á ella á los habitantes del término municipal mayores de 16 y menores de 60 años.

Art. 95. La prestacion personal no podrá exigirse en las épocas de siembra ó recoleccion, ni exceder de diez jornales al año, ni de cuatro en dias consecutivos, y habrá de destinarse á la ejecucion de mejoras permanentes, como la apertura ó conservacion de calles ó plazas, la construccion de caminos, apertura de cáuces, ú otras obras ó servicios análogos.

Los Ayuntamientos habrán de subvenir á las necesidades de los simples braceros con el abono de una cantidad módica por alimentos cuando los ocupen en este servicio, así como percibirán en metálico el importe de los jornales que satisfagan los vecinos que deseen eximirse de él.

Art. 96. Con el fin de incluir en los presupuestos cantidades líquidas, antes del 1.º de Abril se harán los arrendamientos por medio de público remate de todos los ingresos que se presten á esta clase de recaudacion.

Los ingresos que no puedan realizarse por este medio, ya por falta de licitadores, ya por no prestarse á ser recaudados en dicha forma, jamás figurarán en los presupuestos por mayor suma que el producto que hubiesen alcanzado en el año último.

CAPITULO XI.

De los gastos.

Art. 97. Ultimado el presupuesto de ingresos, se formará el de gastos, que no podrá exceder del total importe de aquel.

Art. 98. El presupuesto de gastos se dividirá en tres secciones:

1.ª Gastos obligatorios.

2.ª Gastos voluntarios.

3.ª Obligaciones pendientes de pago.

Art. 99. Son gastos obligatorios para los Ayuntamientos los necesarios á cumplir los deberes enumerados para cada uno, segun su poblacion, en los artículos 46, 47, 48 y 49 de esta ley.

Art. 100. Son gastos voluntarios los que pueden hacer los Ayuntamientos con destino á los demás servicios municipales, con arreglo al art. 50.

Art. 101. Son obligaciones pendientes de pago las contraidas hasta el 30 de Junio y no satisfechas el último dia de Setimbre.

Art. 102. En los Municipios cuyo presupuesto de ingresos no pase de 5.000 pesetas, la partida para personal y material de las oficinas y demás atenciones especiales de los Ayuntamientos no excederá del 15 por 100 del importe de aquel.

En los que pase de 5.000 y no exceda de 10.000 pesetas, se permitirá un 5 por 100 sobre el exceso.

En los que pase de 10.000 y no exceda de un millon de pesetas, los gastos por el expresado concepto no excederán del 10 por 100 del importe del presupuesto.

En los que pase de un millon de pesetas, será permitido el aumento de un 2 por 100 sobre el exceso ó diferencia.

Art. 103. El contingente regional y el provincial no excederá en ningun caso del 20 y 40 por 100 respectivamente del importe total á que ascienda el máximum de los recargos autorizados sobre las cuotas de las contribuciones directas y sobre los demás impuestos del Estado, cualquiera que sea su denominacion.

Art. 104. La consignacion para imprevistos y calamidades públicas no excederá en ningun caso del 5 por 100 del total importe de los demás gastos.

Art. 105. No podrá hacerse ningun gasto de carácter voluntario mientras que el ejercicio del presupuesto en el primer trimestre no demuestre que los ingresos recaudados son bastantes á cubrir los de carácter obligatorio.

Art. 106. Si con la suma á que asciendan los ingresos ordinarios y extraordinarios no pudieran cubrirse los gastos de carácter obligatorio, se deducirá la partida de imprevistos y una tercera parte de las asignaciones del personal y del contingente regional; y si todavía resultase déficit, el Ayuntamiento redactará una Memoria que someterá á la Junta regional, en demanda de fondos para cubrir aquel.

CAPITULO XII.

Reglas para la formacion de los presupuestos.

Art. 107. Los contadores ó secretarios-contadores con autorizacion de las Comisiones ejecutivas, redactarán el proyecto de presupuesto y lo expondrán al público precisamente el dia 1.° de Marzo de cada año, por espacio de quince dias, durante los cuales admitirán dichas Corporaciones las reclamaciones que se formulen por escrito por los vecinos ó propietarios.

Art. 108. En la reunion que los Ayuntamientos celebren el dia 1.° de Abril, la Comision ejecutiva dará cuenta del proyecto de presupuesto y de las reclamaciones presentadas. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas reclamaciones y votará definitivamente el presupuesto, remitiéndolo al exámen del gobernador de la provincia antes del dia 1.° de Mayo.

Art. 109. En todo este mes el gobernador examinará y devolverá al Ayuntamiento el presupuesto. Si en él encontrase alguna extralimitacion legal, convocará al Ayuntamiento á sesion extraordinaria para que revise su acuerdo y corrija la extralimitacion que hubiese observado.

Contra la resolucion del gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de la Gobernacion.

Art. 110. Terminado el año económico quedarán anulados los créditos de que no se haya hecho uso durante el mismo. Dentro del período de liquidacion, que terminará el último dia de Setiembre, se finalizarán las operaciones de cobranza de todos los arbitrios presupuestos, y se realizarán los pagos de los servicios devengados durante el año, hasta donde lo permitan los ingresos recaudados.

En el mismo dia, los contadores ó secretarios-contadores formarán la liquidacion del presupuesto del año anterior, comprendiendo en ella los créditos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, cuya liquidacion, autorizada por la Comision ejecutiva, se someterá á la aprobacion del Ayuntamiento, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, en la primera sesion de la reunion ordinaria del mes de Noviembre.

El Ayuntamiento examinará la liquidacion, prestándole su aprobacion si se hallare debidamente justificada.

Art. 111. Si de la liquidacion no resultare déficit, sino que por falta de cobro de los ingresos calculados no se han podido satisfacer las obligaciones devengadas, aquellos y éstas pasarán al presupuesto que se halle en ejercicio.

Lo mismo se practicará cuando resultare sobrante en los ingresos; pero si apareciese que éstos fueron insuficientes, el Ayuntamiento votará los recursos necesarios para cubrir la diferencia, poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia en los primeros quince dias del mes de Noviembre, para los efectos del art. 109, cuando los ingresos aprobados para cubrirla sean ordinarios, ó para obtener su autorizacion ó la del Ministro de la Gobernacion, segun proceda, si se tratase de recursos extraordinarios.

Art. 112. Dentro del mes de Noviembre el gobernador devolverá la liquidacion autorizando los recursos extraordinarios propuestos para cubrir el déficit que arroje si los creyese legales, devolviéndola en otro caso al Ayuntamiento para que corrija la extralimitacion que observare.

Art. 113. La adicion á que se refieren los dos artículos anteriores no será extensiva á otras obligaciones que á las que resulten de la liquidacion, la cual deberá consignarse, en todo caso, en las respectivas secciones del presupuesto corriente.

Art. 114. No se podrán hacer trasferencias de créditos durante el primer semestre de ejercicio del presupuesto. Trascurrido este plazo, si apareciesen insuficientes los créditos autorizados para algun gasto de carácter obligatorio, podrá trasferirse la cantidad necesaria para cubrir la diferencia de los capítulos de gastos voluntarios, y aun de los de gastos obligatorios, aunque con la condicion precisa, en este caso, de que la cantidad que se pretenda trasferir sea sobrante despues de asegurado el cumplimiento del servicio para que estaba consignada.

Tambien podrán hacerse trasferencias para aumentar la consignacion de los créditos de carácter voluntario, ya de capítulo á capítulo de la misma seccion, ya de los de gastos obligatorios; pero será indispensable justificar en uno y otro caso, para obtener la autorizacion, que se halla completamente asegurado el pago de todos los servicios obligatorios.

Art. 115. Es de la competencia de los Ayuntamientos acordar las trasferencias á que se refiere el artículo anterior; pero no serán ejecutivos sus acuerdos sin la autorizacion del gobernador de la provincia, que oirá, para concederla, á la Comision provincial.

Art. 116. Para satisfacer alguna deuda, ó con cualquier otro objeto de reconocido interés no determinado en el presupuesto ordinario, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario, en la misma manera y por las mismas reglas establecidas para el ordinario.

Art. 117. Las deudas de los pueblos que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigibles á los Ayuntamientos por la vía de apremio.

Cuando algun pueblo fuese condenado al pago de alguna cantidad y el Ayuntamiento no pudiese hacerla efectiva con los recursos ordinarios del presupuesto, en el término de diez dias posteriores á aquel en que la sentencia sea firme, formará un presupuesto extraordinario para verificar dicho pago, salvo si el acreedor consiente en aplazar el cobro, en cuyo caso podrán consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para ello.

Si agotados, no obstante, los recursos ordinarios y extraordinarios de que pueden hacer uso los Ayuntamientos, y despues de cubrir los gastos de carácter obligatorio, no bastasen los ingresos municipales para satisfacer la deuda en un solo año, se aplazará ésta por el número de aquellos que los ingresos consientan, abonándose tan solo por interés de demora el 4 por 100 anual.

Art. 118. No podrán aplicarse al pago de servicios ú obligaciones del presupuesto ordinario los recursos consignados en los presupuestos extraordinarios.

CAPITULO XIII.

De la contabilidad.

Art. 119. La recaudacion y administracion de los fondos municipales estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se llevará á cabo por sus agentes y delegados.

Art. 120. En la primera sesion ordinaria de cada mes, el Ayuntamiento, y en su defecto la Comision ejecutiva, acordará la distribucion é inversion de los fondos que en el curso del mismo sean necesarios con arreglo al presupuesto aprobado.

Art. 121. La ordenacion de pagos corresponderá al alcalde-presidente.

La intervencion estará á cargo del contador ó secretario-contador.

Art. 122. Corresponde á los Ayuntamientos nombrar y separar libremente á los depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios, el señalar su retribucion y el importe de la fianza que deban prestar.

En el caso de que dicha fianza resulte insuficiente, la responsabilidad será del Ayuntamiento.

Si en el pueblo no hubiere persona que tome á su cargo la custodia de los fondos municipales, el cargo de depositario será obligatorio, pudiendo entonces el Ayuntamiento nombrar á cualquier concejal; pero no llevará aneja la prestacion de fianza, ni serán de su cuenta los gastos que su desempeño origine.

Art. 123. Los agentes de la recaudacion municipal serán responsables de su gestion ante el Ayuntamiento; y los concejales que los hubieren nombrado lo serán tambien subsidiariamente, en caso de negligencia inexcusable ó de falta probada de celo.

Art. 124. Los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el alcalde, el contador ó secretario-contador y el depositario.

Art. 125. El importe de los impuestos ó arbitrios que se hallen arrendados ingresará por mensualidades adelantadas, siendo condicion precisa de esta clase de arrendamientos esta forma de pago.

Cuando la recaudacion se haga directamente por el Ayuntamiento ó por medio de sus agentes, el ingreso se verificará á diario.

Art. 126. El último dia de cada mes, y siempre que haya cambio de todos ó de alguno de los claveros, se hará un arqueo de los fondos existentes en caja. Esta diligencia se practicará por el alcalde-presidente, el contador ó secretario-contador y el depositario, levantando acta que firmarán los tres.

Art. 127. El alcalde-presidente no ordenará, ni el contador intervendrá, ni el depositario pagará libramiento alguno por obligaciones no consignadas en el presupuesto, ó para las que no haya crédito bastante en su cuenta corriente, quedando todos solidariamente obligados al reintegro de los libramientos satisfechos sin el expresado requisito, sin perjuicio de la separacion del contador ó secretario-contador que hubiese intervenido el pago.

Bajo igual responsabilidad quedan prohibidos los giros en suspenso, y los pagos á cuenta de libramientos, ó por servicios que, debiendo hacerse en subasta, no se hubiesen contratado en esta forma ni obtenido la autorizacion oportuna para prescindir de ella.

Las dudas que se susciten sobre la procedencia ó improcedencia de los pagos á que se refieren los párrafos anteriores, serán resueltas definitivamente por el gobernador de la provincia, oyendo á la Comision provincial, para cuyo efecto se remitirán los antecedentes por el alcalde y contador en el término de ocho dias.

Art. 128. Sin perjuicio de los libros auxiliares de contabilidad que se consideren necesarios, las Contadurías llevarán precisamente tres: uno llamado «Inventario,» otro «Diario,» y otro de «Cuentas corrientes.» El depositario llevará uno de «Caja.»

Estos libros y los documentos justificativos de in-

gresos, pagos, libramientos y cargarémes, se ajustarán en su forma á lo que determine el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 129. Los contadores ó secretarios-contadores cuidarán muy especialmente de que las cantidades que por todos conceptos constituyan los ingresos de los Municipios, se recauden dentro de los plazos en que haya derecho á percibirlas. Al efecto darán cuenta inmediatamente al alcalde del más pequeño retraso que sufra la recaudacion, impetrando su auxilio para emplear el procedimiento de apremio; en la inteligencia de que serán ambos obligados á ingresar en caja toda cantidad que no se hubiere hecho efectiva oportunamente, si el retraso procediese de tolerancia, descuido ó negligencia en practicar las diligencias de apremio dentro de los plazos marcados por instruccion.

Será además causa para la separacion del contador.

Art. 130. Los contadores formarán la cuenta del presupuesto y la someterán á la Comision ejecutiva dentro de los diez primeros dias del mes de Octubre, y despues de exponerla al público por espacio de quince, la presentarán al exámen y aprobacion del Ayuntamiento, acompañando las reclamaciones que contra la misma se hubiesen presentado.

Art. 131. Los depositarios rendirán la cuenta de caja dentro del mismo plazo señalado á los contadores, la cual se unirá á la presentada por dichos funcionarios antes de exponerla al público para oir reclamaciones.

Art. 132. El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará la forma en que han de rendirse las precitadas cuentas.

Art. 133. El Ayuntamiento, aprobada la cuenta, la remitirá al gobernador de la provincia, quien en el término de un año, y oyendo á la Comision provincial, determinará lo que proceda si no estuviese ajustada al presupuesto ó justificados los gastos, dando su conformidad en otro caso.

Art. 134. Si al gobernador no ofreciese reparos la cuenta presentada, ó subsanados que sean los que formule, ó trascurrido el plazo para realizarlo sin haberlo efectuado, quedará aquella ultimada.

De la resolucion del gobernador podrán el Ayuntamiento y los cuentadantes alzarse ante el Ministro de la Gobernacion, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 135. Al principio de cada trimestre las Comisiones ejecutivas publicarán é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia un estado de la recaudacion é inversion de los fondos municipales durante el anterior, cuyo documento firmarán el alcalde, el contador y el depositario.

Art. 136. Los alcaldes publicarán semanalmente una relacion firmada con la del contador y depositario, comprensiva de los gastos causados en las obras ó servicios que se hagan por administracion, especificando el pormenor de dichos gastos.

Art. 137. Todos los dias del año estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento las cuentas y documentos referentes á la recaudacion, inversion y distribucion de los fondos del Municipio.

Art. 138. A las cuentas municipales de cada ejercicio se unirá la de las contribuciones é impuestos del Estado, cuya recaudacion se halle á cargo de los Ayuntamientos, á fin de que pueda ser inspeccionado este servicio por el gobernador de la provincia.

CAPITULO XIV.

Del crédito municipal.

Art. 139. Como recurso extraordinario, los Ayuntamientos podrán acudir al crédito en los casos y con las garantías que determina esta ley.

Art. 140. Pueden los Municipios apelar al crédito en cualquiera de las formas siguientes:

1.ª Por préstamo con hipoteca.

2.ª Por empréstito que contraten con Bancos, Sociedades, Compañías ó particulares.

3.ª Por cédulas de crédito que emitan los mismos Ayuntamientos.

Art. 141. Los casos en que los Municipios pueden considerarse autorizados para acudir al crédito, son aquellos en que se trate:

1.° De la ejecucion de una obra ó servicio público que tenga por objeto librar á la poblacion de una calamidad ó daño inminente, como la desecacion de un pantano, el desvío de un cáuce, la defensa de un rio, ú otros servicios análogos.

2.° De la ejecucion de obras ó servicios de carácter permanente, cuyas utilidades sean bastantes, cuando ménos, á cubrir la cuantía de los sacrificios que el préstamo haya de imponer al Ayuntamiento.

3.° De la unificacion de varias deudas, siempre que la operacion resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Art. 142. Cualquiera que sea la causa que obligue á acudir al crédito, no se podrá hacer uso de éste por mayor suma que la que consientan, deducido el importe de sus gastos obligatorios, los ingresos del Municipio para asegurar el reintegro del capital é intereses en los plazos que se estipulen.

Art. 143. Para la validez de los acuerdos que sobre esta materia adopten los Ayuntamientos, se requiere la autorizacion del Ministro de la Gobernacion, prévia instruccion de expediente, en el cual informarán la Comision provincial, el gobernador y el Consejo de Estado en pleno.

La resolucion del Ministro de la Gobernacion y el informe de dicho Cuerpo consultivo se publicarán en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 144. Las obligaciones que por este medio contraigan los Ayuntamientos, pueden tener la hipoteca de sus bienes inmuebles exceptuados de la desamortizacion, ó la garantía de los títulos de la deuda pública, acciones ú obligaciones de Bancos, Compañías ó Sociedades que posean, así como el producto de determinados arbitrios y los recargos sobre las contribuciones directas de que puedan disponer con arreglo á la ley.

Cuando los Ayuntamientos obliguen al pago de un préstamo el producto de los arbitrios ó los recargos sobre las contribuciones de que trata el párrafo anterior, habrá de figurar forzosamente en sus presupuestos la parte de aquellos que comprometan por todo el tiempo que sea necesario á enjugar el débito, no permitiéndoseles hacer gastos voluntarios sin que acrediten tener cubierto dicho servicio.

Art. 145. La cantidad necesaria para atender al pago de intereses, amortizacion anual ó devolucion total ó parcial, segun se conviniese, de los préstamos á que se refiere este capítulo, se consignará como gasto obligatorio en los presupuestos.

Art. 146. Las obligaciones contraidas por los

Ayuntamientos en virtud de la facultad que les concede este capítulo, serán exigibles con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil.

CAPITULO XV.

Organizacion, facultades y modo de funcionar de las Comisiones ejecutivas.

Art. 147. Las Comisiones ejecutivas se renovarán cada dos años en la época determinada para la renovacion de los Ayuntamientos.

Art. 148. Las reglas establecidas respecto á la constitucion y modo de funcionar de los Ayuntamientos, son aplicables á las Comisiones ejecutivas con las modificaciones siguientes:

1.ª Se constituirán al dia siguiente de su eleccion, fijando en la reunion que al efecto celebren, los dias y horas de sus sesiones ordinarias.

2.ª Las actas de las Comisiones ejecutivas se llevarán en libro separado, con las mismas formalidades que las de los Ayuntamientos, debiendo publicarse sus acuerdos en la propia forma que los de éstos.

3.ª Las vacantes que ocurran en las Comisiones ejecutivas serán cubiertas con los alcaldes y suplentes por riguroso órden de numeracion.

Art. 149. Los vocales de las Comisiones ejecutivas no podrán dejar de asistir á las sesiones sino por justa causa expuesta al alcalde presidente, el cual citará al suplente que corresponda, con el fin de que se halle siempre cubierto el número que las constituye.

Art. 150. Será presidente de la Comision ejecutiva el que lo sea del Ayuntamiento.

Art. 151. Las Comisiones ejecutivas tienen como principal encargo cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos dentro de las facultades que á éstos concede la presente ley, ejercer sus atribuciones cuando no esté reunida la Asamblea municipal, aunque con la obligacion de dar cuenta á dicha Asamblea de los acuerdos que en este caso adoptase en sus reuniones ordinarias, y además los siguientes:

1.° Convocar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria cuando sea necesaria su intervencion, ó en los casos previstos en el art. 24.

2.° Preparar los asuntos de que deba ocuparse el Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Art. 152. Las Comisiones ejecutivas no podrán establecer arbitrios que no hayan sido votados préviamente por el Ayuntamiento, ni decretar gastos que no estén previstos en el presupuesto.

Art. 153. Se necesita el acuerdo de la Comision ejecutiva en todos los asuntos que no estén confiados exclusivamente á ninguno de sus indivíduos.

Art. 154. Al alcalde-presidente corresponde:

1.° Las facultades necesarias para la ejecucion de as leyes y para conservar el órden público y la seguridad de las personas y propiedades, y todas las demás inherentes al carácter de delegado del Gobierno, en donde no resida el gobernador ó aquel no lo tenga especial.

2.° La representacion del Ayuntamiento y de la Comision ejecutiva.

3.° Publicar los bandos convenientes para la realizacion de los servicios y para el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comision ejecutiva, pudiendo proceder á su realizacion por la vía de apremio é imponer multas con arreglo á lo determinado en el art. 46, y el arresto por vía de sustitucion en caso de insolvencia.

4.° Suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos en que proceda con arreglo al art. 162, y los de las Comisiones ejecutivas ó alcaldes, siempre que los crea perjudiciales á los intereses generales ó particulares, si bien dando cuenta en el primer caso al Ayuntamiento ó al gobernador de la provincia, y en el segundo á la Comision ejecutiva para que resuelvan lo que estimen conveniente, en un término que no exceda de ocho dias.

5.° La inspeccion superior de todos los servicios municipales.

6.° La conservacion y defensa de las fincas, bienes y derechos del comun.

7.° Cuidar de la recaudacion de los arbitrios, rentas é ingresos municipales de cualquier clase.

8.° La ordenacion de pagos.

9.° La policía urbana y rural, higiene y salubridad del pueblo.

10.° Nombrar los alcaldes de barrio y pedáneos y los empleados y dependientes que por razon de su cargo hayan de usar armas.

11.° Delegar en los indivíduos de la Comision ejecutiva las facultades comprendidas en los números 6.°, 7.° y 9.°

12.° Las demás que le confía esta ley ó le encomienden las disposiciones generales.

Al alcalde segundo pertenece:

1.° El régimen y policía de los cementerios.

2.° La inspeccion de los establecimientos municipales de enseñanza y de beneficencia.

3.° El surtido de aguas.

4.° Vigilar el cumplimiento de las reglas dictadas por el Ayuntamiento para el régimen y distribucion de los aprovechamientos comunales.

Al alcalde tercero incumbe:

1.° La formacion y rectificacion del empadronamiento vecinal.

2.° Alojamiento de las tropas del ejército.

3.° Socorro á presos y pobres de tránsito.

4.° Cuidar de los caminos rurales y de las servidumbres y vías pecuarias.

5.° Cuidar del arbolado y de su repoblacion.

6.° Ejercer las funciones de síndico representando al Ayuntamiento cuando fuese actor ó demandado.

Art. 155. En los pueblos en que la Comision ejecutiva se componga de más de tres indivíduos, el Ayuntamiento, en la primera sesion que celebre despues de constituido, distribuirá las funciones de que trata el artículo anterior, entre todos ellos, con la limitacion de no poder asignar á ningun otro las que esta ley confiere al alcalde-presidente.

Art. 156. Los alcaldes, cada uno de por sí, podrán nombrar una Comision consultiva que funcionará bajo su presidencia y responsabilidad, compuesta de tantos electores cuantos sean los indivíduos de la Comision ejecutiva, sin que en ningun caso excedan de cinco.

Art. 157. El presidente de la Comision ejecutiva es el único facultado para comunicarse y entenderse con las autoridades de cualquier jurisdiccion y con los tribunales de cualquier órden, de dentro ó fuera del término municipal, siempre que funcione en el territorio de la provincia. En los demás casos se observará lo dispuesto en el art. 300.

CAPITULO XVI.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Comisiones ejecutivas.

Art. 158. Los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son ejecutivos siempre que no afecten directa é inmediatamente á ningun interés particular, ni al general del Estado.

Art. 159. Los particulares que se crean lesionados en sus derechos ó intereses por los acuerdos de los Ayuntamientos, podrán recurrir contra ellos, segun su naturaleza, ante el tribunal ordinario ó contencioso-administrativo que corresponda, ó bien ante el gobernador de la provincia, cuya resolucion podrá ser impugnada, cuando procediese, por la vía contenciosa.

El tribunal que entienda en el asunto podrá suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, cuando á su juicio proceda, á fin de evitar un perjuicio grave ó irreparable.

Art. 160. Cuando el gobernador de la provincia creyese que el acuerdo adoptado por un Ayuntamiento en asunto de su competencia lastima el derecho del comun ó le es perjudicial, podrá declararlo así en resolucion motivada, oyendo á la Comision provincial, y comunicar instrucciones al ministerio público para que promueva su revocacion en la vía contenciosa.

Art. 161. No se admitirán interdictos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 162. Los acuerdos de los Ayuntamientos en materias que no sean de su competencia, en que aparezca infraccion de las leyes ó perjuicio para los intereses generales, deberán ser suspendidos por el gobernador de la provincia y por los alcaldes-presidentes de dichas Corporaciones.

Art. 163. La suspension decretada en virtud de la facultad que concede el anterior artículo, podrá ser consentida ó impugnada por el Ayuntamiento.

En el segundo caso, y cuando la suspension hubiese sido acordada por el alcalde, se remitirá el expediente al gobernador de la provincia para su confirmacion ó revocacion. Trascurrido el término de treinta dias sin que haya recaido resolucion, se entenderá firme el acuerdo.

La suspension decretada por el gobernador será resuelta por el Ministro de la Gobernacion definitivamente, oyendo al Consejo de Estado.

Si trascurriese el término de sesenta dias sin haber dictado resolucion, será tambien firme el acuerdo.

Art. 164. Todos los recursos que establecen los anteriores artículos, podrán utilizarse contra los acuerdos de las Comisiones ejecutivas.

Art. 165. Los recursos de carácter gubernativo se interpondrán ante el presidente de la Corporacion que los hubiese dictado, en el preciso término de treinta dias. Los de otra clase, en el término señalado por las leyes.

El presidente de la Corporacion tramitará los recursos gubernativos en un plazo que no exceda de ocho dias.

CAPITULO XVII.

De la responsabilidad en que pueden incurrir los Ayuntamientos y sus Comisiones ejecutivas.

Art. 166. La responsabilidad en que incurran los Ayuntamientos podrá exigirse, segun su naturaleza, por los tribunales de justicia ó por el Gobierno, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 167. La accion para demandar á los Ayuntamientos ante los tribunales por faltas ó delitos en el cumplimiento de sus obligaciones, es pública y puede ejercitarla cualquier habitante ó propietario del Municipio.

Art. 168. La facultad del Gobierno de inspeccionar la administracion de los intereses locales lleva aneja la de corregir las extralimitaciones y faltas administrativas en que puedan incurrir las Corporaciones y los indivíduos que las forman.

Art. 169. Constituye extralimitacion y falta para los efectos del artículo anterior:

1.° La infraccion de las leyes.

2.° La negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios encomendados á los Ayuntamientos ó Comisiones ejecutivas.

3.° La desobediencia á sus superiores jerárquicos.

4.° Dar carácter político á sus actos, acuerdos ó deliberaciones.

Art. 170. Las correcciones aplicables á las faltas enumeradas en el artículo anterior serán la amonestacion, el apercibimiento, la multa y la suspension, que impondrán los gobernadores de provincia en los casos en que procedan.

Art. 171. Las correcciones de que trata el artículo anterior se impondrán sucesivamente y por reincidencia en faltas de la misma clase, excepcion hecha de los casos comprendidos en el núm. 4.° del artículo 169, en los cuales podrá decretarse la suspension desde luego, dando cuenta el gobernador que la dictare, al Ministro de la Gobernacion en el término de diez dias.

Art. 172. No se estimará la reincidencia para los efectos del artículo anterior, sin la publicacion prévia en el *Boletin oficial* de la provincia de la resolucion gubernativa en que la correccion se impuso.

Art. 173. El máximum de las multas que los gobernadores pueden imponer á los alcaldes y concejales por las faltas en que respectivamente incurran en el desempeño de su cargo, se acomodará á la siguiente escala:

Número de habitantes.	Alcaldes.	Concejales.
Hasta 10.000	5 pts.	2'50 pts.
De 10.000 á 20.000.....	16	8
De 20.000 á 30.000.....	75	25
De 30.000 á 40.000.......	100	50
De 40.000 á 60.000.....	150	75
De 60.000 en adelante....	250	100

Art. 174. Las multas se impondrán por escrito y serán extensivas á todos los concejales que sean responsables del acto ó acuerdo que las motive; se fijará un plazo que no bajará de ocho dias para hacerlas efectivas, trascurrido el cual deberán realizarse por la vía de apremio.

Art. 175. Contra la imposicion de la multa cabe recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernacion, que resolverá en definitiva. El recurso deberá interponerse en el término de quince dias, á contar desde la notificacion del decreto en que hubiere sido impuesta, y no se le dará curso sin la prévia consignacion del importe de la multa.

Art. 176. Para confirmar ó desaprobar la suspen-

sion, el Ministro de la Gobernacion oirá á los indivíduos suspensos, al gobernador de la provincia y al Consejo de Estado, cuyo dictámen se publicará en la *Gaceta de Madrid* al mismo tiempo que la resolucion definitiva.

Si la suspension se confirmase, el informe del Consejo de Estado y la resolucion del Ministro de la Gobernacion expresarán el plazo que ha de durar aquella, ó si debe extenderse á todo el que falte á la Corporacion ó indivíduos de desempeño de sus cargos.

Art. 177. Si á los sesenta dias de decretada la suspension no hubiera recaido la resolucion de que trata el artículo anterior, la Corporacion ó indivíduos suspensos volverán al desempeño de sus cargos.

Art. 178. Cuando el Ministro de la Gobernacion, á propuesta del Consejo de Estado, creyere que la suspension no es bastante, y que hay méritos para proceder criminalmente contra las Corporaciones ó concejales á que se refieren los anteriores artículos, publicará su resolucion en la *Gaceta*, encargando su cumplimiento al fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 179. Fuera del caso á que se refiere el artículo anterior, el Ministro de la Gobernacion no podrá someter á los tribunales á ningun Ayuntamiento sin dar á conocer el hecho motivo del expediente al fiscal del Tribunal Supremo, y mediante su informe de que puede constituir delito el acuerdo ó hecho de que se trate.

Art. 180. Una vez publicada la resolucion mandando pasar los antecedentes á los tribunales, los indivíduos suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria.

Art. 181. Si cualquiera de los concejales paga una cuota menor por repartimiento, impuesto ó arbitrio, que la que pagaba en el año anterior al ejercicio de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, no solo sufrirá la imposicion de doble cuota en beneficio de los fondos municipales, sino que deberá ser destituido del cargo por el gobernador de la provincia, á ménos que demuestre haber sufrido en su riqueza disminucion que justifique aquella baja.

Art. 182. La responsabilidad de los suplentes cuando concurran á los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Comisiones ejecutivas, será la misma establecida respecto á los vocales propietarios.

TITULO III.

DE LAS REGIONES.

CAPITULO I.

De las Juntas regionales.

Art. 183. En la capital de cada partido judicial que comprenda más de un Municipio, habrá una Junta regional, encargada, dentro de la demarcacion del referido partido, de la administracion de los intereses comunes que por esta ley se le encomiendan.

Art. 184. La region estará constituida por los Municipios de cada partido judicial, ó por los de dos ó más partidos en el caso de que lleven la denominacion genérica de un mismo Ayuntamiento.

Art. 185. La Junta regional se compondrá de diez indivíduos elegidos por los Ayuntamientos de entre los concejales, con arreglo á las disposiciones de esta ley, y de un número igual de suplentes para cubrir las vacantes que ocurran por cualquier concepto.

Los concejales que no sepan leer y escribir no podrán ser elegidos vocales ni suplentes de las Juntas regionales.

Art. 186. El número total de habitantes de la region se dividirá por diez, teniendo derecho cada grupo á elegir un representante para la Junta regional.

Para la division á que se refiere el párrafo anterior, se agruparán los pequeños centros de poblacion necesaria á constituir una suma igual aproximadamente al resultado que arroje dicha division.

Cuando el número de Municipios que compongan la region sea el de diez, cada uno de ellos tendrá derecho á la eleccion de un representante.

Art. 187. La division á que se refiere el artículo anterior, se hará por los gobernadores de provincia, á propuesta de las respectivas Diputaciones.

Art. 188. La eleccion de los vocales y suplentes de las Juntas regionales se hará por los respectivos Ayuntamientos en sesion pública, en votacion secreta y por papeletas, consignándose en cada una los nombres y apellidos de los vocales propietarios y suplentes.

Cuando á dos ó más Ayuntamientos corresponda la eleccion de un solo representante, se verificará ésta en el de mayor poblacion.

Art. 189. El dia de la eleccion se anunciará por el gobernador de la provincia con quince de anticipacion en el *Boletin oficial*, debiendo verificarse dentro de los treinta siguientes al designado para la constitucion de los Ayuntamientos.

Art. 190. El cargo de indivíduo ó suplente de la Junta regional es voluntario, honorífico y gratuito.

Las vacantes que ocurran en dichos cargos se cubrirán con los suplentes que corresponda, y en su defecto, en la misma forma determinada para cubrir las de concejales.

Art. 191. Las Juntas regionales se renovarán en su totalidad cada dos años.

CAPITULO II.

De la constitucion y modo de funcionar las Juntas regionales.

Art. 192. Las Juntas regionales se constituirán un mes despues del señalado para la constitucion de los Ayuntamientos, prévia convocatoria del presidente del Municipio de la capital del partido la primera vez que se reunan, y por el presidente de la region en las renovaciones sucesivas, dando, el que cite, conocimiento al alcalde y al gobernador de la provincia del dia y hora en que deba reunirse la Junta para dicho acto.

Art. 193. Reunidos los indivíduos que compongan la Junta en el local de las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del que haya hecho la convocatoria, si fuera indivíduo de la Junta, ó en su defecto, del de más edad, comenzará la sesion por el exámen de los poderes que presenten, y una vez reconocidos como legítimos, procederá la Junta á elegir presidente, vicepresidente y secretario en votacion secreta y por papeletas.

En la misma sesion, y una vez posesionados de sus cargos los elegidos segun el artículo anterior, la Junta procederá á elegir en la propia forma el diputado ó diputados que le corresponda.

Art. 194. En dicha reunion, una vez constituida la Junta y posesionados de sus cargos los anteriormente elegidos, acordará el número de sesiones, y los dias y horas en que deban celebrarse éstas durante el año, que nunca coincidirán con las reuniones ordinarias de los Ayuntamientos.

Es obligacion de la Junta poner en conocimiento del gobernador de la provincia y del alcalde de la cabeza de region los dias y horas de sus reuniones.

Art. 195. La convocatoria para las Juntas regionales se hará con ocho dias de anticipacion, y sus sesiones se celebrarán y se tomarán sus acuerdos de la manera establecida en esta ley para los Ayuntamientos, en cuanto no se opongan á las prescripciones de este capítulo.

Art. 196. La ejecucion de los acuerdos de las Juntas regionales corresponde á sus presidentes, los cuales tendrán la autoridad necesaria para ello, entendiéndose con los presidentes de los Ayuntamientos, y requiriendo el auxilio de los gobernadores de las provincias cuando aquellas no les prestasen la debida cooperacion.

Art. 197. Las Juntas regionales celebrarán sus sesiones en las Casas Consistoriales de la capital del partido, y serán auxiliadas en sus trabajos por el personal de la Secretaría municipal, para lo cual será vicesecretario de ellas el secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO III.

Deberes y facultades de las Juntas regionales.

Art. 198. Corresponde á las Juntas regionales atender á los servicios de instruccion primaria, seguridad de los campos, cárceles de partido, socorro á presos pobres, y construccion y conservacion de los caminos vecinales.

Art. 199. En la construccion de cárceles, en la ejecucion y conservacion de caminos vecinales, y en las demás obras en que las disposiciones generales lo exijan, deberán proceder bajo direccion facultativa.

Art. 200. Incumbe tambien á las Juntas auxiliar excepcionalmente, en cuanto el estado de sus fondos lo consienta, aquellos servicios establecidos con carácter obligatorio respecto de los Ayuntamientos en los casos á que se refiere el art. 106.

Art. 201. Es de la facultad de las Juntas regionales informar en las contiendas que se susciten entre los Municipios de la region sobre territorio, jurisdiccion ó aprovechamientos, y promover el deslinde y amojonamiento de los términos municipales.

Cuando los Municipios correspondan á distintas regiones, asisten á las Juntas interesadas los derechos determinados en el párrafo anterior.

Art. 202. Las Juntas tienen asimismo facultad de asociarse con otras para la ejecucion de obras ó servicios de su exclusivo interés y competencia.

Art. 203. Incumbe á las Juntas regionales el conocimiento y resolucion de las solicitudes ó reclamaciones que les dirijan los Ayuntamientos en asuntos de su competencia.

Art. 204. Las Juntas regionales nombrarán las Comisiones que juzguen necesarias para la inspeccion de los servicios confiados á su cuidado.

CAPITULO IV.

Hacienda de la region.

Art. 205. Las Juntas regionales formarán sus presupuestos y examinarán y aprobarán sus cuentas como los Ayuntamientos, sometiéndose á lo prescrito en el título 2.° de esta ley, con las modificaciones siguientes:

1.ª El proyecto de presupuesto se formará por el presidente y el vicesecretario, exponiéndolo al público durante el mes de Febrero, por un término que no baje de quince dias, para oir reclamaciones.

2.ª Se someterá al exámen y aprobacion de la Junta regional el primer dia del mes de Marzo, remitiéndose luego de aprobado, y en un plazo que no exceda de ocho dias, al gobernador de la provincia para los efectos del art. 109.

3.ª La recaudacion de los ingresos estará á cargo de la Junta regional y se hará por sus agentes y delegados.

4.ª La distribucion de fondos es de la competencia de la Junta, que deberá acordarla mensualmente; y la ordenacion de pagos corresponde al presidente ó al que haga sus veces, y la intervencion al contador.

5.ª La cuenta del presupuesto la formará el vicesecretario, que ejercerá tambien el cargo de contador, y la de caja el depositario nombrado por la Junta, que podrá ser el mismo del Ayuntamiento de la capital de la region.

6.ª Dichas cuentas se formarán durante el mes de Octubre, exponiéndose al público por el presidente, prévio anuncio inserto en el *Boletin oficial*, durante el mes de Noviembre, sometiéndolas al exámen y aprobacion de la Junta regional el primer dia del mes de Diciembre, debiendo remitirse al gobernador de la provincia para los efectos del art. 133, en los quince primeros dias de dicho mes.

Art. 206. En materia de ingresos se limitarán las Juntas á percibir de las Administraciones de Hacienda de las provincias, por cuenta del contingente regional correspondiente á cada Municipio, el sobrante de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, despues de satisfecho el contingente provincial, y á recaudar directamente de aquellas Corporaciones la cantidad que falte para el completo pago de dicho contingente regional.

Art. 207. En órden á los gastos se limitarán á consignar en los presupuestos las cantidades necesarias para los servicios que esta ley pone á su cuidado, comprendiendo en ellos una cantidad que no excederá de 1.000 pesetas como gratificacion al vicesecretario, y la retribucion que acuerden para el depositario.

Art. 208. Si dichos ingresos no bastasen á cubrir los gastos, se reducirán éstos hasta obtener la nivelacion, atendiendo con preferencia al personal, á la instruccion pública, al servicio de cárceles y al socorro á los presos pobres.

Art. 209. Las Juntas comunicarán á los Municipios en el mes de Marzo el importe del contingente regional, que no podrá exceder del límite fijado en el artículo 103.

Si no lo hicieren, se entenderá vigente para el año económico inmediato el del ejercicio corriente.

Art. 210. Los edificios que tengan los Ayuntamientos destinados á cárceles ó á instruccion prima-

ria, dependerán de las Juntas regionales, las cuales cuidarán de su mejora y conservacion.

CAPITULO V.

Recursos contra los acuerdos, y responsabilidad de las Juntas regionales.

Art. 211. Los acuerdos de las Juntas regionales son ejecutivos en los mismos casos en que lo son los de los Ayuntamientos, y procederán contra ellos los mismos recursos.

Art. 212. La responsabilidad de las Juntas regionales ó de sus individuos se contraerá por las mismas causas enumeradas para los Ayuntamientos y concejales, y será exigible ante las mismas autoridades y por iguales procedimientos.

TITULO IV.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

CAPITULO I.

Organizacion de las Diputaciones.

Art. 213. Las Diputaciones provinciales se compondrán de un diputado elegido directamente por los electores de cada partido judicial en la forma que determine la ley electoral; de otro elegido por la Junta regional, de entre los indivíduos de su seno; de los Senadores electivos y los Diputados á Córtes por la provincia, y de las personas que habiendo realizado actos extraordinarios de abnegacion en pró de aquella, ó contribuido principalmente á levantar ó sostener instituciones permanentes de instruccion ó beneficencia, ó que satisfagan alguna otra necesidad pública, obtuvieran el honroso título de hijos predilectos de la provincia.

Este título no se obtendrá sino á propuesta unánime de un Ayuntamiento, aprobada por dos terceras partes de votos, á lo ménos, de los demás Ayuntamientos y Juntas regionales de la provincia, y con acuerdo unánime de la Diputacion provincial.

Cuando las provincias se compongan de cinco partidos judiciales, los dos de mayor poblacion elegirán cada uno dos diputados.

Si se compusieran de cuatro, cada uno de ellos elegirá dos diputados.

Y si se compusieren de tres, elegirán cada uno de ellos dos diputados, é igual número las Juntas regionales.

Art. 214. La convocatoria para las elecciones de diputados provinciales se hará por los gobernadores en la forma determinada para la de los Ayuntamientos.

Art. 215. El cargo de diputado provincial es voluntario, honorífico y gratuito.

Su duracion será de cuatro años, á excepcion de la mitad de los primeros que se elijan con arreglo á las disposiciones de esta ley, que lo serán solo dos años.

Art. 216. Las Diputaciones provinciales se renovarán por mitad cada dos años, al mismo tiempo que los Ayuntamientos.

La suerte designará los que hayan de salir en la primera renovacion.

Art. 217. Las vacantes definitivas que ocurran en las Diputaciones provinciales, serán cubiertas por eleccion que convocará el gobernador de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviese noticia oficial de ellas, y habrá de verificarse en un plazo que no baje de quince dias ni exceda de treinta.

Art. 218. Cualquiera que sea la causa de las vacantes de diputados provinciales, si éstas excediesen de la tercera parte y procediesen de los elegidos directamente por los partidos judiciales, el Ministro de la Gobernacion, á propuesta de los gobernadores, las cubrirá interinamente con los que hubiesen desempeñado el cargo por eleccion en los distritos de que aquellas procedan.

Art. 219. Las Diputaciones y Comisiones provinciales no tendrán tratamiento alguno especial.

El presidente de la Diputacion de Madrid tendrá por gastos de representacion 25.000 pesetas, con cargo á los fondos provinciales.

CAPITULO II.

Constitucion y modo de funcionar de las Diputaciones provinciales.

Art. 220. La constitucion de las Diputaciones provinciales, y el desempeño de los cargos y comisiones de que habla el presente capítulo, corresponde á los diputados elegidos por los partidos judiciales y Juntas regionales.

Art. 221. El primer dia del mes de Enero siguiente al en que hubiese tenido lugar la eleccion para la renovacion parcial de las Diputaciones provinciales, se reunirán éstas en sesion extraordinaria bajo la presidencia del gobernador de la provincia, haciendo de secretarios el diputado y el indivíduo designado por la region, de menor edad, y procederán á la eleccion de una Comision compuesta de tres indivíduos, para que dé dictámen acerca de la validez ó nulidad de las actas y de la capacidad ó incapacidad legal de los elegidos.

Art. 222. La Comision dará dictámen al dia siguiente; y una vez aprobadas ó desechadas las actas, si el número de diputados proclamados excediese de la mitad, se procederá á la constitucion definitiva de la Diputacion, eligiendo en votacion secreta y por papeletas presidente, vicepresidente y un secretario. El que lo sea de la Corporacion actuará como vicesecretario en las sesiones que la misma celebre.

Art. 223. Los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre validez ó nulidad de las actas de eleccion y sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos, se llevarán á efecto sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva el Ministro de la Gobernacion, dando cuenta al Consejo de Ministros y prévia audiencia del de Estado en pleno, si se interpusiere recurso de alzada en el término prefijado en la ley electoral.

Art. 224. Constituida la Diputacion con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, en la misma sesion y en igual forma á la determinada para la votacion del presidente procederá á la eleccion de los cargos siguientes:

Indivíduos de la Comision provincial cuyo nombramiento le corresponda con arreglo al art. 255.

Un indivíduo para formar parte de la Comision inspectora del censo electoral, cuyas funciones se determinan en la respectiva ley.

Art. 225. En la misma sesion la Diputacion se dividirá para el desempeño de sus funciones en cuatro Secciones ó Comisiones de servicios, denominadas de Gobernacion y Fomento, de Hacienda, de Beneficencia y Sanidad y de Instruccion, dándose con ello por terminada la reunion extraordinaria de la Diputacion.

Art. 226. Corresponde á la Seccion de Gobernacion y Fomento informar sobre las alzadas de los acuerdos de los Ayuntamientos referentes á la validez ó nulidad de las elecciones de concejales, empadronamiento y repartimientos, y la inspeccion de todo lo relativo á obras públicas de la provincia.

A la de Hacienda compete lo relativo á presupuestos y cuentas de los fondos provinciales y la inspeccion de la recaudacion é inversion de los mismos.

A la de Beneficencia corresponde la inspeccion de la administracion de los bienes á la misma pertenecientes, y la direccion y régimen de los establecimientos con arreglo á los acuerdos de la Diputacion, auxiliada por una Junta de señoras nombrada por el Ministro de la Gobernacion.

A la de Instruccion, la inspeccion asimismo de los bienes afectos á este servicio y de los fondos destinados á sostenerla, y de los establecimientos de enseñanza costeados por la provincia.

Estas Secciones se constituirán en el dia inmediato á su eleccion, y nombrarán cada una su presidente y secretario. El presidente de la Corporacion lo será de la Seccion de Hacienda.

Art. 227. Las Secciones de las Diputaciones provinciales inspeccionarán y vigilarán los servicios que les correspondan, pudiendo reunirse con este objeto en el intervalo de las ordinarias de la Diputacion, á la vez que para estudiar y proponer á dichas Corporaciones las reformas y mejoras que sea conveniente introducir en aquellos.

Art. 228. Las Diputaciones provinciales celebrarán una reunion ordinaria que empezará en 1.° de Noviembre de cada año.

En la primera sesion de dicha reunion fijará la Corporacion el número de las que haya de celebrar dentro del referido mes, no pudiendo exceder de 20.

Art. 229. La asistencia de los Senadores y Diputados á Córtes á la reunion anual de la Diputacion será voluntaria, y sus votos solo se computarán en el caso de que tomen parte en sus deliberaciones.

Para la validez de las sesiones de la Diputacion se requiere únicamente la asistencia de la mitad más uno de los diputados elegidos por los partidos judiciales y Juntas regionales.

Art. 230. Además de la reunion ordinaria, las Diputaciones podrán celebrar sesion extraordinaria para el objeto de la convocatoria, siempre que sea necesario á juicio del Gobierno ó del gobernador de la provincia.

Será necesaria en todo caso para la resolucion de los asuntos relativos á los presupuestos y cuentas provinciales, y para la de todos aquellos que hayan de producir ingreso ó gasto en los fondos de la provincia, no previstos en el presupuesto.

Art. 231. A toda reunion de las Diputaciones provinciales deberá preceder convocatoria del gobernador de la provincia, anunciada con ocho dias á lo ménos de anticipacion en el *Boletin oficial*.

Art. 232. Las sesiones de las Diputaciones provinciales se celebrarán bajo la presidencia con voto del gobernador de la provincia, y en su defecto, del presidente ó vicepresidente de la Corporacion, y en el local destinado al efecto.

Art. 233. Si llegado el dia fijado en la convocatoria no se reuniese número suficiente, el gobernador hará nueva citacion en la misma forma, y los que entonces concurran deliberarán y tomarán acuerdo.

Art. 234. Las actas de las sesiones serán redactadas por el vicesecretario, que las autorizará con el presidente y secretario.

Art. 235. La ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones corresponde á los gobernadores, á cuyo fin les serán comunicados en el término de tercero dia, y se publicarán en el *Boletin oficial* en el de ocho.

Los presidentes elegidos por dichas Corporaciones podrán cumplimentar, sin embargo, los acuerdos relativos á su régimen interior, dando conocimiento á los gobernadores.

Art. 236. En el intervalo de las reuniones ordinarias de las Diputaciones, el despacho de los asuntos de su competencia que por su importancia no requieran la reunion extraordinaria de dichas Corporaciones, corresponderá á los presidentes, asociados de los diputados que voluntariamente concurran á la sesion, prévio informe de la Seccion á que el asunto corresponda, si se hallare reunida.

Para los efectos del párrafo anterior, los presidentes y asociados celebrarán sesion cada quince dias á lo ménos.

Las Diputaciones fijarán y anunciarán préviamente el dia en que deban celebrarse dichas sesiones.

Art. 237. Los acuerdos que se adopten á virtud de lo prescrito en el artículo anterior, se someterán á la ratificacion de las Diputaciones provinciales en la primera reunion que celebren.

CAPITULO III.

Deberes y facultades de las Diputaciones provinciales.

Art. 238. Es obligacion de las Diputaciones provinciales:

1.° Atender á los gastos de su personal y al pago de las cargas que pesen sobre la provincia.

2.° Cuidar de la beneficencia provincial.

3.° Atender á la mejora y fomento de los establecimientos de instruccion pública costeados ó subvencionados con fondos de la provincia.

4.° Cuidar de los caminos y de las obras públicas provinciales.

5.° Conservar y defender los bienes y derechos de la provincia y de los establecimientos que de ella dependan.

6.° Administrar, bajo las reglas que préviamente dicten, los bienes y derechos á que se refiere el número anterior, ateniéndose á las disposiciones generales.

7.° Atender al servicio de bagajes.

8.° Cuidar de la recaudacion de los ingresos del presupuesto y de su legítima inversion.

9.° Dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de los servicios que por esta ley se les confian, atemperándose á los preceptos legales.

10. Cumplir con las demás obligaciones que le encomienden las leyes ó disposiciones generales.

Art. 239. Las Diputaciones provinciales tienen las facultades siguientes:

1.ª Organizarse con arreglo á esta ley.

2.ª Nombrar y separar sus empleados y dependientes.

3.ª Resolver las alzadas de los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos prescritos en esta ley ó en otras disposiciones generales.

4.ª Asociarse con otras Diputaciones ó Corporaciones para asuntos de su exclusivo interés y competencia.

5.ª Acordar el establecimiento ó ejecucion de cuantos servicios ú obras sean convenientes para el fomento de los intereses morales ó materiales de la provincia, hasta donde lo consientan los ingresos de los presupuestos despues de cubiertos los gastos obligatorios.

6.ª Comparecer en juicio en defensa de los bienes y derechos de la provincia, como actor ó demandado, cuyo nombre y representacion llevará el presidente elegido por la Corporacion.

7.ª Las demás que les confieran las leyes ó el Poder central.

CAPITULO IV.

Hacienda provincial.

Art. 240. Los ingresos que pueden utilizar las Diputaciones provinciales, son:

1.° El producto de los bienes, valores y rentas que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia.

2.° El contingente provincial hasta el límite fijado en esta ley.

Art. 241. Las provincias que de antiguo hubiesen utilizado, con autorizacion del Gobierno y aquiescencia de los pueblos, determinados arbitrios para atender á sus gastos, continuarán percibiéndolos, con tal que su importe no exceda de lo que les corresponda por contingente provincial, y á condicion de no utilizar este recurso sino para cubrir la diferencia.

Art. 242. Las Diputaciones que hagan uso del contingente provincial, comunicarán su importe á los Ayuntamientos durante el mes de Marzo, entendiéndose en otro caso que regirá para el año económico inmediato el del presupuesto en ejercicio.

El importe de dicho contingente lo percibirán directamente, despues de recaudado de las Administraciones de Hacienda, por cuenta de los respectivos pueblos.

Art. 243. El presupuesto de gastos de la provincia constará de cinco secciones con las denominaciones siguientes: Gastos generales; Hacienda; Beneficencia; Instruccion, y Fomento.

Art. 244. Los gastos del personal y material de las oficinas provinciales y de los demás funcionarios ó empleados á que se refiere el art. 282, no excederán en ningun caso del 20 por 100 del importe de los ingresos del presupuesto, cuando éstos no pasen de 200.000 pesetas.

En los que excedan de dicha suma, se autorizará un 5 por 100 sobre el aumento ó diferencia.

Art. 245. Si el total de los ingresos no bastase á satisfacer los servicios presupuestos, se atenderá con preferencia á los gastos generales, hacienda, beneficencia y sanidad é instruccion, aplicando el resto á los demás.

Art. 246. Los contadores de las Diputaciones provinciales formarán el proyecto de presupuesto para el año económico inmediato, y examinado por el presidente y diputados residentes en la capital de la provincia, se expondrá al público durante el mes de Octubre de cada año, por un término de quince dias, prévio anuncio en el *Boletin oficial*. En dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho proyecto, sometiendo uno y otras á la discusion y aprobacion definitiva de la Diputacion provincial en la primera sesion que celebre en la reunion ordinaria del mes de Noviembre.

Art. 247. El presupuesto aprobado se remitirá para su exámen al Ministro de la Gobernacion, por conducto del gobernador, en los diez primeros dias del mes de Abril, el cual lo devolverá durante el mes de Mayo, mandando corregir las extralimitaciones legales si las hubiere, ó para su ejecucion en otro caso.

Si en dicho término no se dictare resolucion, será firme el presupuesto.

Art. 248. La distribucion de fondos compete al presidente y diputados presentes; la ordenacion al primero de éstos, y la intervencion al contador.

Art. 249. Las cuentas de presupuesto y caja de los fondos provinciales se rendirán por los contadores y depositarios de dichas Corporaciones en el mes de Octubre de cada año, sometiéndolas al exámen y aprobacion de las Diputaciones en la primera sesion de la reunion ordinaria del mes de Noviembre.

En el mes de Diciembre se remitirán al Ministro de la Gobernacion, por conducto del gobernador y con su informe, para el exámen de si se hallan ajustadas al presupuesto y justificados debidamente los gastos. Trascurrido un año sin haber reparado la cuenta, ó subsanados que sean los que se formulen, quedará ultimada.

Art. 250. Son aplicables á la Hacienda provincial, en todo lo que no sea contrario á lo anteriormente prescrito, las disposiciones establecidas para el régimen de la Hacienda municipal.

CAPITULO V.

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones, y responsabilidad de los diputados provinciales.

Art. 251. Los acuerdos de las Diputaciones provinciales son ejecutivos en los mismos casos en que lo son los de las Juntas regionales y Ayuntamientos, y proceden contra ellos los mismos recursos establecidos contra aquellos, sin otra diferencia que la de haber de conocer de ellos en definitiva, cuando sean puramente gubernativos, el Ministro de la Gobernacion, ó el del departamento á quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 252. El gobernador suspenderá los acuerdos de las Diputaciones cuando advirtiese en ellos infraccion de ley, cuando sean notoriamente perjudiciales al interés general, provincial ó municipal, y tambien á solicitud de parte agraviada; pero en este último caso deberá constituirse en depósito en la sucursal del Estado una cantidad que no baje de 125 pesetas ni exceda de 250, la cual perderá el que pretenda la suspension, en beneficio de los fondos provinciales, si se desestimare el recurso.

Art. 253. La suspension de que trata el artículo anterior, cuando no se verifique á instancia de parte,

es apelable ante el Ministro de la Gobernacion en el término de quince dias; el cual, para resolver acerca de su procedencia ó improcedencia, oirá al Consejo de Estado, publicando en la *Gaceta* la resolucion que dictare.

Esta resolucion deberá dictarse en un plazo que no exceda de sesenta dias, contados desde la fecha de la suspension; trascurrido dicho término sin verificarlo, quedará firme el acuerdo.

Art. 254. La responsabilidad administrativa de las Diputaciones provinciales y de sus indivíduos es exigible, aunque solo por el Gobierno, en los mismos casos que la de los Ayuntamientos y concejales.

CAPITULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 255. Las Comisiones provinciales funcionarán como Cuerpos consultivos, como tribunales de alzada en las cuestiones de rectificacion del censo y del reemplazo del ejército, segun determinan las leyes respectivas, y como tribunales contencioso-administrativos.

Art. 256. Las Comisiones provinciales se compondrán de cinco indivíduos en las provincias de primera clase, y de tres en las de segunda y tercera, nombrados tres y dos respectivamente por la Diputacion, y dos y uno por el Gobierno.

Art. 257. El nombramiento de vocales propietarios y suplentes de las Comisiones provinciales deberá recaer en personas que además de la cualidad de letrado y de ser mayores de 30 años, se hallen comprendidas en alguna de las categorías ó clases siguientes:

Senadores, Diputados á Córtes ó provinciales, y alcaldes en capital de provincia, cabeza de region ó partido judicial.

Cesantes ó jubilados de las carreras judicial ó fiscal con categoría de juez de ascenso.

Jefes de administracion ó de negociado.

Catedrático ú oficial en cualquiera de las carreras en que se exige la cualidad de letrado y el ingreso por oposicion.

Abogados que hayan ejercido la profesion por más de tres años, y satisfecho por el mismo concepto la cuota media en Madrid, la segunda en capital de provincia de primera y segunda clase, y la primera en los demás partidos judiciales.

Licenciados en derecho administrativo que hayan servido al Estado durante seis años por lo ménos, en destino de oficial de segunda clase de administracion.

Tambien podrán ser nombrados los que no tengan la cualidad de letrados, en la proporcion de dos y uno, segun que se trate de provincias de primera clase ó de segunda y tercera, los que hayan sido vocales de las Comisiones provinciales durante cuatro años.

Art. 258. Los vocales de las Comisiones provinciales disfrutarán en concepto de gratificacion, compatible con cualquier haber pasivo, 5.000 pesetas en Madrid, 4.000 en las provincias de primera clase, 3.500 en las de segunda y 3.000 en las demás. Esta gratificacion será satisfecha con cargo á los fondos provinciales.

Art. 259. La provision de las plazas de vocales de las Comisiones provinciales, y de las vacantes que ocurran, se hará por concurso.

Art. 260. Los vocales de las Comisiones provinciales no podrán ser removidos de sus cargos antes de los cuatro años por que se elijan las Diputaciones, sino por el Gobierno, con expresion de justa causa, oyendo al interesado y al Consejo de Estado.

Contra el acuerdo de separacion podrá utilizar el agraviado el recurso contencioso-administrativo.

Art. 261. El presidente de cada Comision provincial será el vocal que designe el Gobierno, á propuesta de la Diputacion, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los vocales que la compongan.

Art. 262. Se nombrarán para cada Comision provincial dos vocales suplentes para los casos de ausencia, vacante ó recusacion. El nombramiento de ellos corresponderá, uno al Gobierno y el otro á la Diputacion.

Art. 263. El cargo de vocal de las Comisiones provinciales es incompatible con todo otro cargo público, y con el ejercicio de la abogacía en asuntos que interesen á la Administracion pública.

CAPITULO VII.

Atribuciones de las Comisiones provinciales.

Art. 264. Como cuerpos consultivos, las Comisiones provinciales evacuarán los informes que les pidan los gobernadores y las Diputaciones.

Art. 265. Como tribunales contencioso-administrativos, conocerán de los negocios que les atribuyan las leyes, en la forma y por el procedimiento que las mismas establezcan.

Art. 266. Como tribunal de alzada en el caso á que se refiere la ley electoral, tendrán la facultad determinada en dicha ley.

Art. 267. En los asuntos referentes al alistamiento y reemplazo del ejército, harán uso de las atribuciones que la ley les confía.

TITULO V.

DEL PERSONAL DE LAS OFICINAS DE LAS CORPORACIONES POPULARES.

CAPITULO I.

De los secretarios, contadores y secretarios-contadores de los Ayuntamientos.

Art. 268. El cargo de secretario, el de contador y el de secretario-contador, y los demás auxiliares de la administracion municipal, son de libre nombramiento de los Ayuntamientos, sin otras limitaciones que las contenidas en esta ley.

Art. 269. Los secretarios de los Ayuntamientos lo serán tambien de las Juntas del censo, sin derecho á retribucion alguna por este concepto.

Art. 270. En los pueblos de ménos de 5.000 habitantes, que no sean cabezas de region, el cargo de secretario-contador es de libre provision de los Ayuntamientos, con la condicion de recaer en persona de mayor edad, que esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y en quien no concurran las causas de incompatibilidad determinadas en esta ley.

Art. 271. En los Municipios que no excedan de 30.000 habitantes, el cargo de secretario llevará anejo el de contador.

En los de más de 30.000 habitantes, los cargos de secretario y contador podrán estar separados y servidos por distintas personas.

Art. 272. Los secretarios y contadores, donde los hubiere, de Municipios de más de 5.000 habitantes ó cabeza de region, figurarán en un solo escalafon, debiendo verificarse su ingreso por oposicion, y no pudiendo ascender sino por antigüedad, de grado en grado, con sujecion á lo que disponga el reglamento que publique el Ministro de la Gobernacion para la ejecucion de esta ley.

Art. 273. Todos los secretarios ó contadores que al tiempo de la publicacion de esta ley desempeñen el cargo, figurarán en el escalafon con el número que corresponda, segun el Ayuntamiento en que sirvan, si tuvieren título profesional ó hubiesen ejercido el cargo durante cuatro años.

Art. 274. El escalafon á que se refieren los artículos anteriores se dividirá en dos secciones: una en la que figurarán los secretarios ó contadores de Municipios de más de 5.000 habitantes ó cabezas de region que deban ser conservados en sus cargos y de los que ingresen por oposicion; y otra de los que lo sean de Ayuntamientos de menor poblacion ó que no sean cabezas de region.

Art. 275. El ascenso es por parte de los interesados voluntario. Si producida una vacante, aquel á quien le corresponda la rehusare, se proveerá por órden riguroso en el que inmediatamente le siga en el escalafon.

Art. 276. Los nombrados para sustituir interinamente á los propietarios deberán reunir las condiciones prescritas para aquellos en el reglamento.

Art. 277. Los destinos de secretario, de contador y de secretario-contador son incompatibles:

1.° Con todos los cargos electivos á que se refiere sta ley, con los de notario ó escribano y con los empleos activos.

2.° Con el carácter de contratista de servicios ó suministros á los Ayuntamientos y Juntas regionales.

3.° No podrán desempeñar dichos destinos los deudores á las expresadas corporaciones como segundos contribuyentes, ó los que sostengan por sí ó como apoderados de otros, contienda judicial ó administrativa contra dichas Corporaciones.

Art. 278. Cuando el sueldo de los secretarios-contadores no llegue á 1.500 pesetas, este cargo será compatible con cualquiera otro.

Art. 279. Los secretarios-contadores, cuando ambos cargos se hallen desempeñados por un solo individuo, serán los jefes de la oficina municipal, teniendo á su cuidado la direccion del personal, la custodía y archivo de dicha dependencia, y las demás funciones que les encomienda esta ley ó les encargue el reglamento que se dicte para su ejecucion.

Si dichos cargos se hallasen separados, será de la competencia de los contadores lo relativo á presupuestos y contabilidad, en la forma prescrita en esta ley y en la que determine el citado reglamento.

Art. 280. Los secretarios ó contadores que ingresen por oposicion ó que deban ser respetados en sus cargos á virtud de lo prescrito en el art. 272, no podrán ser removidos sino por resolucion motivada del Ministro de la Gobernacion, por justa causa y prévio expediente en que se oirá al interesado y al Consejo de Estado.

El reglamento que se dicte para la ejecucion de esta ley, determinará las causas y los trámites á que ha de acomodarse el expediente.

CAPITULO II.

De los secretarios, contadores y demás empleados ó dependientes de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Art. 281. El personal de las oficinas de las Diputaciones y Comisiones provinciales se dividirá en tres secciones:

Secretaría.
Contaduría.
Depositaría.

Art. 282. Al frente de cada una de dichas secciones habrá un funcionario con la denominacion de secretario, contador y depositario, los cuales tendrán á su cargo la direccion del personal y el despacho de los asuntos de las respectivas dependencias, bajo la inspeccion del secretario, que será jefe de todas ellas.

Art. 283. Las Diputaciones provinciales, además de dichos funcionarios, tendrán el personal facultativo y el auxiliar de oficinas y subalterno que sea preciso, sin otro límite que el de que los haberes de dichos empleados, unidos á los gastos de material, no excedan del máximum autorizado en el art. 243.

Entre el personal de las oficinas provinciales habrá un oficial que tenga la cualidad de letrado.

Art. 284. Las Diputaciones provinciales nombrarán y separarán libremente á sus empleados y fijarán el haber que hayan de disfrutar.

Para el nombramiento y separacion de secretarios y contadores se entenderá esta facultad sin perjuicio de los derechos adquiridos y de lo que los reglamentos determinen.

Art. 285. Los secretarios de las Diputaciones lo serán tambien de las Comisiones provinciales cuando sean letrados. Si no tuviesen dicha cualidad, ó en ausencia, enfermedad ó incapacidad de los mismos, los oficiales letrados serán vicesecretarios de dichas Comisiones y desempeñarán las funciones de aquellos en los asuntos contencioso-administrativos.

Art. 286. Los secretarios y empleados de las Diputaciones provinciales, además de las obligaciones que les impone esta ley, tendrán las que determine el reglamento para su ejecucion.

TITULO VI.

FACULTADES DEL PODER CENTRAL EN ÓRDEN Á LA ADMINISTRACION LOCAL Y GOBIERNO POLÍTICO DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS.

CAPITULO I.

Art. 287. El Ministro de la Gobernacion es el jefe superior de todas las Corporaciones administrativas á que se refiere esta ley.

Art. 288. Corresponde al mismo, en su virtud, la formacion y presentacion á las Córtes, salvo la iniciativa parlamentaria, de toda disposicion legislativa que por cualquier concepto altere la organizacion, atribuciones y deberes de las Corporaciones locales, así

como sus gastos, que quedan exclusivamente sometidos á su autoridad é inspeccion.

Art. 289. Le corresponde asimismo:

1.° La suprema inspeccion para que dichas Corporaciones no se excedan del círculo de sus facultades, y para garantizar la buena gestion de los intereses que les están confiados.

2.° La adopcion de cuantas medidas exija el cumplimiento de los indicados fines.

Art. 290. El Ministro de la Gobernacion podrá delegar el todo ó parte de las facultades de que habla el artículo anterior, en los gobernadores de provincia ó en cualquier otro funcionario de la administracion general.

CAPITULO II.

De los gobernadores de provincia.

Art. 291. Los gobernadores tienen en el órden administrativo la más alta representacion del Gobierno en las provincias de su mando.

Art. 292. Dependen inmediatamente del Ministro de la Gobernacion, pero están obligados á obedecer y cumplir las órdenes que reciban de los demás Ministerios. Su nombramiento y separacion se hará por decretos refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, que necesariamente se publicarán en la *Gaceta de Madrid.*

En las interinidades, ejercerá el mando de las provincias la persona ó funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion.

Art. 293. El cargo de gobernador de provincia estará retribuido con la dotacion que fije la ley de presupuestos, y será incompatible con todo otro cargo público y con el ejercicio de cualquiera profesion ó industria dentro de la provincia de su mando, excepto cuando se desempeñe con carácter interino.

Tampoco podrán ser nombrados, excepto para la de Madrid, los naturales de las mismas provincias, los que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento, ó tengan bienes raíces en ellas.

El gobernador de Madrid tendrá el tratamiento de *Excelencia*, de *Ilustrísima* los gobernadores de primera clase, y los de las demás provincias el de señoría.

Art. 294. Para ser gobernador de provincia se requiere tener 30 años de edad y reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes durante una legislatura completa.

2.ª Haber desempeñado destinos correspondientes á la categoría de jefe de administracion de primera clase, ó de segunda, tercera ó cuarta, por más de uno, dos ó tres años respectivamente.

3.ª Contar más de quince años de servicios al Estado, siempre que el último destino haya sido de categoría de jefe de negociado de primera clase.

4.ª Contar igualmente más de veinte años de servicios, habiendo ejercido durante dos años, á lo ménos, destino correspondiente á la categoría de jefe de negociado de segunda clase.

5.ª Haber sido elegido diputado provincial por lo ménos dos veces, habiendo tomado posesion y desempeñado el cargo sin haber cesado en él por renuncia.

6.ª Haber sido magistrado de cualquiera clase de Audiencia ó teniente fiscal por más de dos años ó haber desempeñado un cargo no inferior á los dos expresados en la carrera judicial.

7.ª Haber desempeñado el cargo de alcalde en propiedad por más de dos años en capitales de provincia de primera ó segunda clase, ó en poblaciones de más de 25.000 habitantes.

8.ª Haber formado parte durante el mismo tiempo de la Comision provincial.

9.ª Haber sido secretario de Gobierno por más de dos años en provincias de primera clase.

10. Ser ó haber sido secretario, por oposicion, de Diputacion provincial durante cuatro años en provincias de primera clase.

11. Ser ó haber sido oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado durante el mismo tiempo.

Tambien podrán ser nombrados gobernadores los militares que cuenten veinticinco años de servicios, y de ellos diez con empleo efectivo de jefes.

CAPITULO III.

Preeminencias y facultades de los gobernadores.

Art. 295. Corresponde á los gobernadores, por virtud de su alta representacion, la presidencia en todos los actos, funciones y solemnidades cívicas y religiosas en que no toque por su índole á las autoridades de otro órden.

Art. 296. Los dias y cumpleaños del Rey, del sucesor inmediato á la Corona y de las Personas Reales, que la Nacion solemniza, recibirán corte las autoridades por el órden siguiente: capitan general, presidente de la Audiencia territorial, gobernador civil.

Art. 297. Pertenecen en general á los gobernadores, como representantes del Gobierno, cuantas atribuciones les delegue el mismo.

Se entiende siempre delegada la facultad de publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, reglamentos, decretos, Reales órdenes y disposiciones que le comunique el Gobierno, y las que con carácter de observancia general inserte la *Gaceta de Madrid.*

Art. 298. Corresponde á los gobernadores en el ejercicio de la alta inspeccion que esta ley confía al Gobierno sobre la administracion local, y como inmediatos inferiores jerárquicos del Ministro de la Gobernacion:

1.° La presidencia de las Corporaciones populares.

2.° La inspeccion de la administracion provincial, regional y municipal.

3.° La imposicion de las penas señaladas para hacer efectiva la responsabilidad en que pueden incurrir las Corporaciones y los indivíduos que las forman, en los casos y circunstancias determinados en esta ley.

4.° Dictar las medidas que juzgue necesarias cuando la urgencia del interés provincial ó local no permita la consulta al Gobierno.

Ni las Diputaciones provinciales, ni las Juntas regionales, ni los Ayuntamientos, podrán comunicarse entre sí fuera del territorio de la provincia, ó con el Gobierno, sino por conducto de los gobernadores.

Art. 299. Como encargados de conservar el órden público, y de velar por la moral, la decencia y las costumbres públicas, les corresponde:

1.° Instruir las primeras diligencias, por sí ó por medio de sus delegados, en los delitos de que tengan conocimiento ó se les denuncien, pasándolas despues á la autoridad judicial, y auxiliar á ésta en el descu-

brimiento, persecucion y detencion de sus presuntos autores, por cuantos medios estén á su alcance.

2.° Cuidar de que no se ataquen las instituciones ni se falte á las leyes en general en las reuniones públicas, procediendo á su disolucion con arreglo á lo dispuesto en la ley especial de reuniones.

3.° Autorizar aquellas manifestaciones para las cuales se impetre y obtenga el permiso de su autoridad, adoptando las medidas necesarias para que no embaracen el tránsito público ni pierdan el carácter de pacíficas, procediendo en otro caso á disolverlas, bien por medio de sus agentes, bien requiriendo el auxilio de la fuerza pública, en cuyo caso deberá atenerse para emplearla á las prescripciones que establece respecto del particular el Código penal.

4.° Examinar y aprobar los reglamentos de las sociedades ó círculos no autorizados por leyes especiales, consintiendo ó prohibiendo la existencia de aquellos, con sujecion á las leyes.

5.° Dar ó negar permiso para toda clase de funciones ó espectáculos públicos, presidiendo estos actos cuando lo estime conveniente, y dictando cuantas medidas crea necesarias al buen órden de los mismos.

6.° Reprimir los actos contrarios á las creencias religiosas, y prohibir la manifestacion pública de todo culto que no sea el católico, conforme á la Constitucion del Estado.

7.° Reprimir igualmente los actos contrarios á la moral, á la decencia ó á la higiene pública, así como las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, pudiendo imponer en tales casos á sus autores multas que no excedan de 250 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes ó reglamentos especiales.

En defecto de pago de las multas, podrá imponerse el arresto supletorio, que no excederá como máximum de diez dias.

Los interesados podrán acudir en alzada al Ministro de la Gobernacion, prévia la consignacion del importe de la multa, en el término de diez dias, á contar desde aquel en que fué notificada la correccion.

Art. 300. Como encargados de velar por la salud pública, les corresponde:

1.° Cuidar de la higiene de las poblaciones y establecimientos públicos, empleando especialmente las facultades de que se hallan investidos para corregir la negligencia ó abandono de las Juntas, alcaldes y Ayuntamientos en el cumplimiento de sus deberes respecto á este punto.

2.° Hacer cumplir exactamente las leyes sanitarias, adoptando en caso necesario, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estimen convenientes para preservar la salud pública cuando por cualquier motivo se encuentre amenazada, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

3.° Adoptar en todos los demás casos imprevistos que amenacen de cualquier modo la existencia de los pueblos ó de alguno de los habitantes, las medidas de precaucion y defensa que sean convenientes, dando asimismo inmediata cuenta al Gobierno.

Art. 301. Corresponde á los gobernadores, como jefes de la administracion general en las provincias:

1.° Comunicarse directamente con todos los Ministerios y autoridades, aunque pertenezcan á otros órdenes distintos, y con las Corporaciones populares de la provincia cuyo gobierno les esté confiado.

2.° Provocar competencias de jurisdiccion y atribuciones á los Tribunales, Juzgados y autoridades de los demás órdenes del Estado que invadan ó desconozcan las facultades de la Administracion.

3.° Suspender de empleo y sueldo á todos los empleados del órden administrativo, aunque sean de nombramiento del Gobierno, dando á éste cuenta en el término de tercero dia, si no fuera de nombramiento del gobernador, y no pudiendo exceder de ocho la suspension si no se confirmase.

4.° Nombrar los empleados de Gobernacion y de Fomento que tengan sueldo que no exceda de 1.000 pesetas, y los estanqueros, con arreglo á lo que dispongan las leyes y reglamentos especiales.

5.° Redactar una Memoria que remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros todos los años, acerca del estado de los diferentes ramos de la administracion en la provincia, proponiendo la correccion de las faltas que acredite la experiencia, ó las reformas que puedan contribuir al adelanto intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

Art. 302. El Tribunal Supremo es el único competente para juzgar á los gobernadores por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo, ó de cualesquiera otros mientras estuviesen en servicio activo.

Art. 303. Los gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no haber sido confirmadas por el Ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia ó reclamacion judicial.

No podrán modificar ó revocar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de la competencia de la Administracion ó de los tribunales contencioso-administrativos, ni desistir de los conflictos una vez provocados.

Los particulares podrán solicitar de los gobernadores que entablen competencia á los jueces y tribunales de cualquier categoría que sean, citando en apoyo de su pretension la ley, reglamento ó disposicion de carácter general en que funden el conocimiento atribuido á la Administracion ó á los tribunales de este órden.

Si el gobernador, prévia audiencia de la Comision provincial, no defiriese á lo solicitado, los interesados podrán alzarse ante el Ministro del ramo á que el asunto corresponda, y el gobernador cumplirá la resolucion que por el mismo se le comunique. Otro tanto hará el gobernador cuando un Ministro, de oficio, ó un tribunal contencioso-administrativo, le prescribieren que provoque la competencia.

Art. 304. Las providencias de los gobernadores en asuntos cuya resolucion les competa con arreglo á las leyes, serán apelables ante el Gobierno en el término de treinta dias, salvo cuando obren por delegacion expresa de las leyes ó reglamentos, en cuyo caso los acuerdos se ultimarán en la forma que éstas prescriban.

Las providencias de los gobernadores en materias que puedan ser objeto de la vía contencioso-administrativa, solo serán reclamables ante la Comision provincial en el tiempo y forma que establezca la ley especial del procedimiento contencioso.

Art. 305. Corresponde al Rey decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios, en decretos refrendados por el Presidente del Consejo

de Ministros, oyendo al Consejo de Estado en pleno.

Se estará á lo establecido en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, mientras una disposicion especial no determine los trámites que se han de observar en la sustanciacion de dichos conflictos.

Art. 306. Las reclamaciones que se susciten contra las resoluciones de los gobernadores por incompetencia ó exceso de atribuciones, ora por las autoridades judiciales ó de otro órden, se decidirán por el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado en pleno, en la forma prescrita en el artículo anterior.

CAPITULO IV.

De los delegados gubernativos.

Art. 307. Al frente de cada region que no sea capital de provincia, podrá el Gobierno nombrar un delegado que ejercerá la autoridad gubernativa y administrativa que esta ley le confiere, siendo retribuido con cargo al capítulo de gastos generales de la region, con un haber igual al señalado al juez de instruccion del partido. Si el nombrado disfrutase de haber pasivo, solo se le abonará la diferencia con cargo á los fondos regionales.

Art. 308. Para ser delegado regional se requiere tener más de 25 años de edad, no hallarse comprendido, con relacion á la region, en ninguna de las causas de incompatibilidad prescritas para los gobernadores respecto á las provincias, y reunir alguna de las siguientes condiciones:

1.ª Tener aptitud legal para ser gobernador.

2.ª Servir ó haber servido cualquier destino de la administracion activa dotado en el presupuesto general con el sueldo asignado á la delegacion.

3.ª Contar ocho años de servicios, y desempeñar ó haber desempeñado el cargo de jefe de negociado de segunda ó tercera clase.

4.ª Ser ó haber sido diputado provincial.

5.ª Haber desempeñado el cargo de alcalde presidente en capital de tercera clase ó en poblacion de más de 15.000 habitantes.

6.ª Ser licenciado en derecho civil, habiendo ejercido la profesion dos años, ó licenciado en derecho administrativo con más de seis de antigüedad en destino con sueldo no inferior al de oficial de primera clase.

Podrán limitarse las condiciones del párrafo anterior á los licenciados en uno ú otro concepto que hayan obtenido premio por oposicion durante su carrera.

Tambien podrán ser nombrados delegados los militares que sean por lo ménos capitanes efectivos.

Art. 309. Los delegados tendrán en el territorio de su mando las mismas facultades que corresponden á los gobernadores, de quienes inmediatamente dependen, con las siguientes limitaciones:

1.ª No podrán imponer multas discrecionales sino por la mitad de la cuantía de las que corresponden á los gobernadores.

2.ª No podrán tampoco suscitar competencias de jurisdiccion ni atribuciones.

3.ª Deberán dar cuenta á los gobernadores de toda licencia que otorguen para la celebracion de reuniones, manifestaciones y espectáculos públicos.

Art. 310. Las providencias de los delegados serán apelables ante los gobernadores en los mismos casos en que las de éstos lo son ante el Gobierno.

CAPITULO V.

De los delegados municipales.

Art. 311. Las facultades de los gobernadores y de los delegados gubernativos, pueden delegarse por ellos en los pueblos donde no tengan su residencia, sin más limitacion que la de recaer en persona que tenga el carácter de concejal.

A falta de delegacion expresa, se entiende aquella conferida al alcalde presidente.

En ningun caso podrá delegarse la facultad de imponer multas discrecionales.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 312. Las disposiciones del título 2.° de esta ley son aplicables á las Diputaciones provinciales y Juntas regionales, en cuanto no se opongan á las dictadas expresamente para dichas Corporaciones en los títulos 3.° y 4.°

Art. 313. Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos publicados hasta el dia para el gobierno y administracion de las provincias y municipios, y sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 314. Quedan asimismo derogadas todas las leyes, decretos y reglamentos que impongan á las Corporaciones locales cualquier gasto no previsto en la presente ley, ó en la general de presupuestos.

Art. 315. El Ministro de la Gobernacion dictará los reglamentos y disposiciones necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Disposiciones especiales para el cumplimiento de lo prescrito en el art. 77 de la Constitucion.

1.ª Será necesaria la autorizacion prévia del Gobierno ó de los gobernadores, segun los casos, para procesar á las autoridades y sus agentes, siempre que se trate de exigirles responsabilidad criminal por consecuencia de las medidas que adoptaren ó de los actos que llevaren á cabo en materia de policía ú órden público, ó para asegurar la cobranza de las contribuciones y rentas públicas.

2.ª Se exceptúan de lo preceptuado en la disposicion anterior, los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, abrogándose facultades judiciales, exaccion ilegal, cohecho en la recaudacion de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias, percepcion de multas en dinero, y los que se cometan en cualquier operacion electoral.

3.ª Para los efectos del art. 77 de la Constitucion, son autoridades:

Primero. Los gobernadores de provincia.
Segundo. Los administradores de Hacienda.
Tercero. Los delegados gubernativos y locales.
Cuarto. Los alcaldes.

4.ª Son agentes de la autoridad los que presten servicio á sus órdenes, en cuanto obren ó procedan por mandato ó delegacion suya en el acto ó servicio que se suponga abusivo ó dé lugar al procedimiento criminal, y singularmente los encargados de la vigilancia pública, cualquiera que sea su objeto y denominacion.

5.ª Al Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de

Ministros, compete conceder ó negar, dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que sea solicitada, la autorizacion para procesar á los gobernadores de provincia, en los casos á que se refiere la disposicion primera; y á los gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, la que se impetre respecto de las demás autoridades y agentes á que se contraen las disposiciones 3.ª y 4.ª, debiendo concederla ó negarla en el término de un mes.

6.ª Se entenderá concedida la autorizacion cuando el Ministro de la Gobernacion ó los gobernadores, aquel con audiencia del Consejo de Estado, y éstos de las Comisiones provinciales, remitan el tanto de culpa al tribunal correspondiente para que proceda contra una autoridad ó agente de la misma.

Tambien se entenderá concedida si trascurriesen los plazos que señala la disposicion 5.ª sin haber negado el Ministro de la Gobernacion ó los gobernadores la autorizacion que de ellos se solicite.

7.ª Cuando los gobernadores denieguen la autorizacion, darán inmediatamente cuenta documentada al Gobierno, para que dicte, oidas las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion ó Hacienda del Consejo de Estado, segun que se trate de autoridad ó agente dependiente de uno ú otro Ministerio, la resolucion que estime, sin que esto coarte la accion de los jueces y tribunales para practicar las diligencias necesarias á la averiguacion del delito, aunque sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra la autoridad ó agente de que se trate, ya decretando su arresto ó prision, ya de otro modo que le caracterice de presunto reo.

8.ª Los expedientes de autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes se tramitarán con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en cuanto no se oponga á las disposiciones que anteceden.

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1885.=Francisco Martinez Corbalan, presidente.=Francisco Belmonte.=Indalecio Abril y Leon.=Senen Canido.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Félix Gonzalez Carballeda.=Juan de Hinojosa, secretario.

TARIFA PARA LA RECAUDACION DEL ARBITRIO OBLIGATORIO DE PESOS Y MEDIDAS.

ESPECIES Ó ARTÍCULOS SUJETOS AL ARBITRIO	UNIDADES.	ADEUDO.
Quedan sujetos á este arbitrio todos los artículos ó especies que circulan en el comercio por peso ó medida de capacidad, en cuanto lo permitan las circunstancias de cada localidad.	De peso.—Diez kilógramos. De capacidad para áridos.—Cinco decálitros. De capacidad para líquidos.—Diez litros.	Un céntimo por cada unidad de peso ó medida en los artículos ó especies cuyo valor en el mercado no exceda de dos pesetas cincuenta céntimos; dos céntimos cuando exceda de dicha cantidad y no pase de cinco pesetas; tres cuando exceda de cinco y no pase de siete pesetas cincuenta céntimos; cuatro cuando no exceda de diez pesetas, y cinco de dicha cantidad en adelante.

OBSERVACIONES.

1.ª El impuesto, salvo pacto en contrario, será satisfecho por el comprador.

2.ª No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen á la unidad establecida.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Conde de Agüera al estado núm. 2 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al estado número 2 del proyecto de ley de procedimiento electoral en lo referente á la provincia de Oviedo, distrito de Cangas de Tineo:

Donde dice:

Dos...	Degaña. Ibias.	Degaña.	218 192	410

se dirá

Una...	Degaña.	Degaña.	180	180
Una...	Alguerdo.	Ibias.	230	230

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1885.=El Conde de Agüera.=Marqués de Pidal.=Antonio Hernandez y Lopez.=El Conde de Sallent.=El Conde de las Almenas.=El Marqués de Goicoerrotea.=Joaquin del Pino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una comunicacion del Sr. Enriquez participando que habiendo sido nombrado, por Real decreto de 5 del actual, consejero de Estado, ha tomado posesion de dicho cargo.=El Sr. Presidente declara que habiendo recibido un ascenso este Sr. Diputado, cesa desde este momento en dicho cargo.=Continúa el debate pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestando á las alusiones que el Sr. Canalejas le dirigió en la sesion de ayer.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Canalejas y Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Ministro de Fomento se reserva el derecho de contestar al discurso del Sr. Albareda cuando lo haga á los que pronuncien otros señores que tienen pedida la palabra.=Manifestacion del Sr. Albareda.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. Castelar.=Se suspende para darle descanso por algunos minutos, á las cinco y cuarenta.=Continúa á las seis ménos cuarto.=Siendo pasadas las horas de Reglamento, el Sr. Presidente le pregunta si se propone terminar hoy, para prorrogar la sesion.=El señor Castelar manifiesta que por hallarse demasiado fatigado prefiere terminar mañana á primera hora de la sesion.=Queda con la palabra para mañana, y el Sr. Presidente suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision mixta sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para disponer de las cantidades sobrantes procedentes de la mitad de los depósitos del recurso de casacion civil con destino á obras del Palacio de Justicia.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo los antecedentes relativos á la reconstruccion del puente sobre el Ebro, junto á Castejon, del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, reclamados por el Sr. Diputado D. Antonio Dabán.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre el proyecto de ley relativo á la autorizacion pedida por el Sr. Ministro de Estado para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam, y el de la Comision mixta sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, pidiendo autorizacion para aplicar los fondos sobrantes que proceden de la mitad de los depósitos del recurso de casacion en lo civil á la terminacion de las obras del Palacio de Justicia y á cualquiera otra necesidad de Audiencias y Juzgados.=Pasa á la Comision respectiva una instancia de la Junta del puerto de Barcelona exponiendo varias consideraciones sobre la proposicion de ley presentada al Congreso por varios Sres. Diputados, para la concesion de un ferro-carril ó tranvía desde Martorell á Barcelona, terminando en el extremo de la calle de Pararelo ó Marqués del Duero, junto al puerto de la ciudad.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de los señalados para la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Nombrado consejero de Estado por Real decreto de 5 de Febrero corriente, he tomado en el dia de ayer posesion de este cargo. Al tener el honor de ponerlo en conocimiento del Congreso, me considero en el caso de hacer presente que servía en comision la Direccion general de obras públicas, porque con anterioridad he desempeñado el cargo de consejero de Estado, para que nuevamente he sido nombrado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.=Gabriel Enriquez Valdés.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Este Sr. Diputado ha recibido un ascenso del Gobierno de S. M., y con arreglo al art. 31 de la Constitucion, habiendo dado conocimiento de que ha tomado posesion del cargo, el Presidente, cumpliendo con su deber, declara que desde este momento cesa de ser Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem;* Diario *número 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem;* Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual;* Diario *número 81, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 82, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 83, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 84, sesion del 7 de idem;* Diario *núm. 85, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 86, sesion del 10 de idem, y* Diario *núm. 87, sesion del 11 de idem.*)

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, en la sesion de ayer se hicieron algunas indicaciones por parte del Sr. Canalejas, que exigen contestacion por la mia, sintiendo no haberme encontrado en el salon en el momento en que pronunció S. S. el discurso, por hallarme en la otra Cámara oyendo las observaciones de la Comision encargada de dar dictámen sobre el Código civil, que me habia citado á aquella misma hora, razon por la cual no tuve el gusto de oir el discurso de S. S.; no habiendo recibido tampoco indicacion alguna de su parte, que yo recuerde al ménos, en la que me manifestara que se iba á ocupar de mi persona, con algunas indicaciones, veladas muchas de ellas, que pudieran entrañar gravedad, y que yo desearia que el señor Canalejas ampliara, si es que realmente tiene motivos para verificarlo.

Seré muy breve en esta rectificacion del discurso del Sr. Canalejas. Nada más natural que el Sr. Canalejas discuta los actos de mi Ministerio, los antecedentes todos de mis opiniones y de mi vida pública; pero yo desearia que al hablar de ellos lo hiciera sentando hechos que tuvieran algunas condiciones de exactitud y que no representaran una contradiccion absoluta y completa con la verdad; porque cuando se prescinde de estos elementos de discusion, es fácil formar enumeraciones que llamen la atencion de los que no tienen obligacion de comprobar los hechos, como las que se contienen en el discurso del Sr. Canalejas, en el cual sienta una série de antecedentes relativos á mi persona, todos, absolutamente todos privados de exactitud.

Empieza diciendo el Sr. Canalejas que «en una circular he condenado el sistema cuarentenario,» y yo desearia que S. S. manifestara en qué punto de ninguna circular mia he condenado yo el sistema cuarentenario, á causa de que si tal hubiera hecho, me habria puesto en manifiesta contradiccion con las leyes de mi país, habria cometido un dislate de tal extension, que requeriria mi reprobacion inmediata en la materia administrativa de que se trata, y un justificadísimo ataque por parte de S. S., no por haberme contradicho de aquellas opiniones, sino de haber tenido la audacia inaudita de haberlas consignado en un documento público cuando contradecian terminantemente á la ley. Yo no he condenado el sistema cuarentenario nunca; y para hacer enumeraciones y presentar paralelos es preciso que los términos de la enumeracion y del paralelo tengan siquiera algun viso de verosimilitud. En parte alguna he condenado yo el sistema cuarentenario, ni en circulares ni en ningun sitio; la circular que yo dí á este propósito no condenaba ningun sistema; se limitaba á condenar los abusos que se cometian y que pudieran seguir cometiéndose, estableciendo el sistema cuarentenario fuera de los términos y de los límites que establece la ley de sanidad; y creo que esta circular no fué infructuosa, porque efectivamente se cortaron los abusos que entonces existian, se evitó que se cometieran otros nuevos, y se dirigió á las autoridades y á los indivíduos que se creyeran perjudicados por aquel sistema, para que pudieran entablar las acciones correspondientes.

Conste, pues, que es enteramente contrario á la verdad de los hechos que en ninguna circular haya yo condenado el sistema cuarentenario, el cual está establecido, con determinadas garantías, en la ley de sanidad del Reino, y que yo en ese sentido no podia combatirlo.

Es la segunda afirmacion de S. S., que yo habia censurado en un documento oficial la conducta de las autoridades administrativas en las pasadas elecciones, castigando de una manera indirecta las audacias electorales del Sr. Romero Robledo. Yo no he censurado la conducta de las autoridades administrativas en las pasadas elecciones, en ningun documento mio; me he limitado, como era mi deber, á la conducta de las autoridades del órden judicial, procurando que estas autoridades se ajustaran en todo y por todo á la ley.

Y ya que de esto hablo, celebro que el Sr. Canalejas me haya proporcionado ocasion de decir que cuando yo he escrito, ó escribo, ó pueda escribir en el porvenir circulares, no tengo la pretension ridícula de que por medio de una circular pueda corregir todos los abusos que hayan de cometerse por autoridades de ningun género; demasiado sé yo que esto de corregir abusos es una cosa sumamente difícil, sumamente lenta, sumamente penosa, que no se consigue solo con circulares. No las doy, pues, con el objeto de que constituyan panaceas ni remedios absolutos, sino de hacer algo, muy poco, porque muy poco puede hacerse en esa materia, cuando las costumbres del

país no están formadas para ello todavía, cuando los partidos todos no ayudan, cuando el espíritu público va muy lentamente en esos progresos; las hago con el objeto de hacer poco, muy poco, en el sentido de corregir los abusos; pero cumplo mi deber, y creo que si bien quedan muchos abusos todavía, los efectos de esas circulares y demás medidas no se conocen bien examinando solo lo que se ve, sino poniendo la atencion y el espíritu en lo que no se ve, y lo que no se ve son los abusos que se evitan, los abusos á los que se pone coto; y en cambio, solo se ve los que á pesar de las circulares y los buenos deseos se cometen.

Conste, pues, que yo nunca he querido presentar esas circulares, como algunos amigos oficiosos en la prensa quizá las han presentado, y como mis mismos adversarios, cuando se trata acaso de combatir esos abusos, las presentan, como si tuviera la pretension absurda de que tales males se corrijan por circulares, ó de que con lo que yo escribo se va á reparar por completo todo el mal y abrir un abismo entre los males del pasado y los que todos desearíamos que fueran ideales del porvenir. No; procuro poner mi grano de arena en el sentido de lo que creo que es una reforma útil; pero nunca con la pretension absurda de ser un hombre que venga á trasformar las costumbres, los hábitos y el modo de ser de las personas y de las clases de la sociedad; y claramente lo he dicho cuando se me ha preguntado si estaba muy satisfecho de la conducta de las autoridades del órden judicial, contestando que lo estaba en la medida de lo posible, que en el país en que nos encontramos es una medida bastante modesta y reducida.

Pero todavía es más enorme la absoluta separacion de toda verdad y de toda realidad en lo que manifestó S. S. atreviéndose á decir que yo habia censurado la inexperiencia y la ignorancia jurídica en materia penal del Sr. Silvela (D. Luis). Yo le agradeceria al Sr. Canalejas me mostrara algun texto en el que yo haya consignado un juicio tan desfavorable para mi muy querido hermano; porque no creo que su señoría, acostumbrado á las lides del foro y la política, caerá en el error vulgar é inexplicable en todo el mundo, y más en S. S., de que porque tengamos algunas diferencias de apreciacion, haya yo de tachar de ignorantes y de inexpertos á los que no piensan como yo en todo, á causa de que estoy acostumbrado á ver personas muy experimentadas y muy sábias, de las cuales me separan diferencias de apreciaciones jurídicas y teóricas de toda clase. Pues bien; no habiendo yo formulado cargo tan grave contra mi propio hermano, valia la pena de que el Sr. Canalejas, que dispone de una palabra fiel á su pensamiento, empleara términos más propios y más adecuados, sobre todo tratándose de la persona de quien se trataba.

Otro tanto digo de todos los demás extremos de ese párrafo, con cuya enumeracion no quiero cansar al Congreso, pero que todos ellos carecen de exactitud en cuanto se refieren á mis apreciaciones sobre lo pasado, y por consiguiente, no entrañan ninguna contradiccion de mi parte. Yo no he necesitado incurrir en contradiccion nunca, á causa de que lo que opino lo he consignado y lo he dicho sin exageracion ninguna desde los bancos de la oposicion, y puedo por tanto realizarlo desde este banco. Todo el mundo conoce mis opiniones, mi manera de ser y mi modo de combatir á los Gobiernos que aquí se han sentado. Jamás combatí la traslacion de individuos de la carrera judicial y fiscal, por la sencilla razon de que es una facultad que está en la ley, y que yo considero indispensable para el ejercicio del gobierno, en tanto que el órden judicial no tenga otros fundamentos y otra organizacion distinta de la que hoy tiene. Por eso no he combatido á ningun Gobierno, y por lo mismo puedo yo realizarlo sin incurrir en contradiccion, desde este banco.

Se ocupó el Sr. Canalejas de los indultos, diciendo que yo habia concedido muchos indultos. Yo reconozco que efectivamente soy inclinado al ejercicio de la prerrogativa de indulto, porque creo, y en esto me parece que el Sr. Canalejas estará conforme conmigo, que la penalidad en España hoy es excesivamente rigurosa, y así como es uno de nuestros grandes males, que importaria por todos los medios posibles remediar, el que queden sin castigo muchísimos delitos, y así como es un gran mal que debe llamar la atencion de todos los hombres de ciencia y de gobierno, el número enorme de sobreseimientos, lo cual constituye la verdadera deficiencia de nuestro sistema de enjuiciar y de perseguir los delitos, así tambien resultan excesivas las penas. En este sentido se hace la modificacion del Código penal, y yo me encuentro inclinado á modificar por medio del ejercicio de la prerrogativa de indulto, siempre que sea posible, la excesiva dureza de muchas penas, y singularmente en determinadas clases de delitos, como disparo de armas de fuego, como falsificacion de documentos públicos, que en muchos casos convierten verdaderas faltas ó imprudencias temerarias en delitos enormes, castigados con doce, catorce y diez y seis años de presidio. Y yo lo declaro franca y paladinamente; soy partidario del ejercicio de la gracia de indulto con las limitaciones que la ley actual establece, y á la cual me parece que no he faltado en ningun caso, y si hubiese faltado, yo rogaria á su señoría lo dijera; porque, eso sí, estoy dispuesto á responder de todos los indultos que bajo la firma del Ministro de Gracia y Justicia han aparecido en la *Gaceta*; pero en cuanto al número, no lo disputaré á su señoría, será sin duda el número que S. S. ha dicho; y tanto no temo yo el exámen de los indultos que he firmado, cuanto que he restablecido una costumbre que estaba abandonada, de publicar los estados trimestrales de indultos, con el número de reos, clase de delitos, tiempo de la condena y la clase de ésta, para que estos asuntos tengan una completa publicidad en materia tan delicada.

Hace, por último, S. S. una indicacion que envuelve cierta gravedad, y le agradeceria que si tiene motivos para ello, la explanara, referente á la remocion del personal de la Audiencia de Lerma.

No conozco el caso. Si S. S. cree que aquí hay alguna responsabilidad para el Ministro de Gracia y Justicia, no solo creo que puede, sino que debe exponerla, porque esa es la mision de los Diputados. A mí no puede ofenderme ni poco ni mucho el que su señoría cumpla con un deber; aquí estamos para eso, para soportar los cargos que se nos dirijan y discutirlos, y si efectivamente nos convencen, ó se convence el país de que hemos incurrido en alguna falta, y esa falta nos hace perder el prestigio necesario, no solo ante nuestros amigos, sino siquiera ante nuestros adversarios, para seguir ocupando este puesto, dejar el cargo. El Sr. Canalejas reconocerá que no habia de ser yo el que opusiera más dificultades al cumplimiento de ese deber que la opinion pública impone á

todos los hombres de partido y á los Gobiernos todos.

Pero sobre la remocion de la Audiencia de Lerma, creo que no ha sido S. S. del todo bien informado. Sabe bien S. S. cómo se constituyeron esas Audiencias (*El Sr. Canalejas pide la palabra*), y ésta de Lerma, compuesta de dignísimos funcionarios todos ellos, se halla, como S. S. sabe perfectamente, en el territorio de la Audiencia de Búrgos, y era este territorio y esta Audiencia una de las que, por el prestigio de la misma administracion de justicia, exigieron algunas traslaciones, porque la opinion pública, quizá equivocada, podia ver en aquel territorio una accion demasiado directa por parte del digno Subsecretario de Gracia y Justicia que organizó estos tribunales, señor Gonzalez Marron, y que debia ocuparse, como era natural, de las cosas de su provincia. Era, pues, preciso que aquellos tribunales, para que revistieran ante los ojos de la opinion toda la imparcialidad y todo el prestigio que deben acompañar á los tribunales de justicia, sufrieran alguna remocion, no para destituir á ningun funcionario, sino para trasladarle á otro punto donde pudiera cumplir su ministerio con igual imparcialidad, con igual inteligencia, pero con mayor aceptacion de la opinion pública. Y esto es lo que se hizo, trasladándose, no á todos los magistrados, como dijo S. S., sino únicamente por decreto, en que no se obedeciera, á instancia suya, á D. Sotero Martinez Zúñiga, presidente de la Audiencia, y á D. Leon Gonzalez Pola, fiscal: el uno fué trasladado de magistrado á la Audiencia territorial de Valladolid, y el otro á la Audiencia de Zamora; fueron trasladados otros magistrados, pero á su instancia; y esta Audiencia es de las que sufren muchas alteraciones en su personal, porque como es de las peor dotadas por la naturaleza, como es de las Audiencias colocadas en pueblos de escasísimos recursos, son muchos los magistrados que van á ella cuando no tienen otro remedio, pero que ponen en juego toda su actividad, todas sus relaciones, todos sus medios de accion, cuando vaca un puesto en otra Audiencia de condiciones más favorables, para ser trasladados. Así es que esta Audiencia de Lerma es la que sufre más movimiento en su personal, porque tan luego como vaca una plaza en una Audiencia de cualquier pueblo de mejores condiciones para la existencia, los magistrados solicitan su traslacion. De esa manera se ha verificado la traslacion á la Audiencia de Ciudad-Real del magistrado D. Guillermo Marin y la de otros varios, y hoy mismo se ha firmado el Real decreto trasladando á otro magistrado de la Audiencia de Lerma á su instancia. Y no es que esto responda á ninguna necesidad política ni de otro género, sino accediendo á su instancia, tan luego como tienen noticia de que ha vacado una plaza de igual categoría en otra Audiencia semejante.

Estas son las explicaciones que, por lo que el señor Canalejas dijo, creo deber dar. Si S. S. amplía algo más el cargo, yo tendré mucho gusto en complacerle, si es que las condiciones en que S. S. lo formule me permiten ser más extenso y tengo para ello los antecedentes necesarios, que de otra suerte le prometo tomarlos con la debida diligencia para contestar á sus indicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Participo de la impaciencia de la Cámara, y ajustándome á lo que exigen las circunstancias, he de ser muy breve en la respuesta que debo á las palabras, como siempre elocuentes, del señor Ministro de Gracia y Justicia.

Ante todo me importa advertir á S. S. que yo no fijo ni determino el órden de las discusiones, y que formulándole una pregunta y discutiendo con ocasion de ella, en una de las sesiones últimas advertí al señor Ministro de Gracia y Justicia mi propósito de someterle algunas observaciones acerca de su gestion ministerial, cuando consumiera el segundo turno en contra de la proposicion de *no há lugar á deliberar*. Por lo tanto, soy absolutamente irresponsable de que ayer á primera hora, sin resistencia ninguna de mi parte (el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sin duda lo conoce), hubiera de someter á la Cámara esas observaciones, que no extendí guardando la deferencia debida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque él, á decir verdad, no anduvo muy ansioso de enterarse del momento en que este debate habia de tener lugar.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia va contagiándose ya, no diré del mal gusto literario, pero sí de la aficion á emplear palabras gruesas, que cunde por el banco ministerial; porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con vocabulario absolutamente desconocido para S. S. cuando hablaba, y para mí cuando tenia el gusto de oirle, ha hablado de inexactitudes, de afirmaciones contrarias á la verdad, en lo que queria envolverse en realidad un concepto poco lisonjero para mí.

Yo no puedo ni debo en este momento intervenir en diferencias ó en discrepancias políticas que han tenido su principal orígen en la familia ilustrada de su señoría. Pero es lo cierto que al juzgar ciertas observaciones del Sr. Silvela (D. Luis), así como la conducta de ciertos catedráticos, cuya representacion ostentaba aquí con toda justicia el Sr. Silvela (D. Luis), dijo el Sr. Silvela (D. Francisco) algunas cosas que allá los catedráticos que asistian al debate comentaron, y que estimo yo no debieron ser muy lisonjeras para el señor Silvela (D. Luis), ni aun oyéndolas de los labios cariñosos del Sr. Silvela (D. Francisco).

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es maestro en derecho y en otras muchas cosas, y que es principalmente maestro en habilidades, nos tiene ya acostumbrados á censurar cuanto es objeto de su crítica por medios indirectos, y la prensa á que aludia con toda justicia y exactitud S. S., ha estimado, lo propio que lo ha estimado el país, que ciertas circulares, y ahora S. S. confiesa lo mismo, no reportaban en realidad otras utilidades á S. S. que desahogar su enojo por ciertos temperamentos de gobierno que no eran de su agrado.

De otro modo no se concibe que el Sr. Silvela, que tiene ya acreditada con toda justicia su reputacion de escritor, gastara el tiempo en llevar á la *Gaceta* esas circulares, aun cuando es verdad que S. S. se entrega desde algun tiempo á estos ejercicios, que si el respeto á la Cámara no me lo vedara, podrian tener por mi parte uno de esos calificativos humorísticos que son tan del agrado de S. S.; porque estamos ya tan acostumbrados á ver los proyectos que S. S. remite á las Audiencias y á ciertas autoridades sin objeto alguno, y á leer pomposos anuncios de reformas que nunca se realizan, que encontramos toda la política de S. S. condensada en documentos literarios de innegable valer, pero de tan poca trascendencia como esa circular, que ha reconocido S. S. que en el fondo

de nada sirvió para reprimir los abusos electorales.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha desmentido, ¿cómo habia de desmentir? la estadística de indultos que leí en la sesion pasada, porque en esta estadística hay deficiencias, y esas deficiencias una vez suplidas solo conducirian á aumentar el número de los concedidos. Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha de permitirme que con todo respeto le advierta que en materia tan grave como el ejercicio de la gracia de indulto anda muy descuidado S. S. Tiene esta prerrogativa dos caractéres ó dos aspectos: un carácter ó aspecto histórico, originado en las antiguas tradiciones del Poder Real, y otro aspecto originado en el sentido filosófico que indicaba S. S. con perfecta exactitud, en virtud del cual vienen á corregirse las deficiencias ó errores de las leyes penales, y tambien á reconocerse el principio cristiano y racionalista á un tiempo mismo, de que cabe la enmienda aun en los corazones más empedernidos, y que ha de seguir la sancion del derecho y de la moral á todas estas trasformaciones interiores de la concienca, comprobadas por la perseverancia de un buen proceder.

Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha atendido solo al aspecto de la gracia y ha cuidado muy poco del aspecto de la justicia; porque si no, no puede concebirse que S. S. aventurara aquí la afirmacion, y más tratándose de decretos que él ha refrendado, de decir que casi todos esos indultos tenian por objeto aplicar cierto lenitivo á la ejecucion de las leyes penales y al cumplimiento de las sentencias de los tribunales de justicia, cuando se trataba de disparos de arma de fuego y otros delitos análogos; porque si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuviera la bondad de traer los datos oficiales (y no doy lectura de datos oficiosos porque ya estamos acostumbrados á que se desmientan, no ya con falta de cortesía, sino en forma un tanto descompuesta), si trajera, digo, esos datos, veríamos, Sres. Diputados, que la sexta parte ó casi la quinta parte de los indultos concedidos por el actual Gobierno se refieren á delitos contra la propiedad, ese fundamento social que está encargado principalmente de proteger y defender todo partido conservador, pero que yo creo que defendemos con ménos palabras y actos más eficaces los partidos liberales; y añadiré que otra gran parte se refiere á delitos electorales; por donde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tanto quiere corregir las malas costumbres del país, viene á estimularlas, toda vez que esta facilidad de los indultos electorales no puede ménos de servir como estímulo á la comision de los delitos por la lenidad de las penas.

Y aun hay más: indultos graves, gravísimos para todo partido de gobierno, por delitos contra el prestigio de los tribunales, delitos contra el respeto de las autoridades administrativas, y hasta delitos contra la persona inviolable del Rey; y esos delitos han encontrado fácil disculpa en un Ministro tan conservador y tan amante de ciertos respetos como el actual señor Ministro de Gracia y Justicia.

Y por último, voy á decir dos palabras acerca de la causa de Lerma, que pudiera prestarse á un relato dramático.

Segun se cuenta en Lerma, una mujer hermosa, un jóven galante, un marido muerto, una opinion excitada por estos sucesos, magistrados que comenzaban á revelar con sus actos el propósito de castigar aquel delito, y luego unos decretos en la *Gaceta* trasladando en el mes de Marzo á su instancia á dos magistrados, y el dia antes de la vista, Sres. Diputados, no al abogado, como dijo S. S., sino al fiscal y á otro magistrado de la Audiencia, segun lo reconoció su señoría; por donde ha llegado la opinion á alarmarse y pensar en que las traslaciones de estos magistrados han coincidido con el desenlace del drama, porque el drama se termina con una sentencia de absolucion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Yo desearia que el Sr. Canalejas nos diera alguna medida para esto de las palabras gruesas, á causa de que á S. S. le parecen palabras gruesas las afirmaciones de inexactitud: yo no puedo prometerle la enmienda, porque como S. S. discute, por lo que veo, casi siempre sobre datos que no son exactos, no encuentro yo palabra más suave que aplicar á las que S. S. pronuncia, que éstas que han pasado siempre por menudas, ó por proporcionadas todo lo más, en nuestras lides y discusiones parlamentarias; pero si la medida de S. S. es tan corta, para los demás por supuesto, como ésta de considerar palabras gruesas la afirmacion de inexactitud, yo repito, ó que no podremos discutir con S. S., ó tendrá que cambiar de conducta y de procedimiento al atacarnos. Porque si no, ¿no convendrá S. S. mismo y el Congreso, que no hay analogía entre lo que el Sr. Canalejas ha referido como palabras mias dichas á propósito de las opiniones del Sr. Silvela (D. Luis), dichas á propósito de la discusion de los catedráticos, ideas todas ellas reducidas á afirmar algunos puntos de vista jurídicos distintos de los suyos, y asegurar, como S. S. lo hizo para dar colorido y vigor á su capricho á una série de paralelos establecidos en este párrafo, que yo habia calificado de inexperiencia y de ignorancia jurídica lo dicho por mi hermano? ¿Ha procedido su señoría con algo que se parezca á exactitud al emplear calificativos tan graves? Yo no he afirmado nunca que hubiera inexperiencia jurídica por parte de los catedráticos, y para negar esto he tenido que usar de lo que se llama en términos usuales inexactitudes.

No ménos inexacto es que yo haya dicho que todos los indultos que yo he refrendado se refiriesen solo á disparo de armas de fuego y delitos de falsedad. He dicho esto como uno de los elementos principales que constituyen los indultos que he refrendado, porque son más generales; pero claro que los indultos se refieren á toda clase de delitos; y cuando se habla de indultos en materia de delitos de propiedad, S. S. que conoce esto, puede saber que cuando se habla en globo, se abusa, permítame S. S. que se lo diga, de la inatencion del público que no puede entrar en el exámen de esos expedientes, pues hay delitos contra la propiedad, como el de coger un hombre dos ó tres gallinas, que, dada la severidad de nuestro Código, se comete más injusticia no indultándolo que indultándolo.

Uno de los casos que yo he resuelto es el siguiente: unos quintos, al marchar á cumplir con el servicio de las armas, y al pasar por una calle desierta de su pueblo, toman una gallina para comérsela en las afueras. Su señoría sabe muy bien que delitos de este género, por las combinaciones del Código y por la concurrencia de la circunstancia agravante de cometerse de noche y la del escalamiento, son calificados

de robo y castigados con cinco ó seis años de prision. Pues bien; yo he indultado á esos quintos despues de cumplir parte de su condena.

Tambien he indultado, contra la opinion del Consejo de Estado y contra la de la Sala sentenciadora, á un hombre que al ir á una conspiracion habia tomado de casa de un vecino suyo una yegua, habia ido hasta el sitio donde estaba citado para la rebelion, y al dia siguiente habia devuelto la yegua á su dueño. Por las combinaciones artísticas del Código, de que los tribunales no pueden prescindir, porque hoy tienen su criterio encerrado en fórmulas demasiado estrechas que es preciso romper, este hombre que habia realizado el acto meritorio de devolver la yegua á su dueño veinticuatro horas despues de tomarla para realizar un delito político, habia sido condenado á catorce años de presidio, y estaba cumpliendo la condena cuando yo entré en el Ministerio, mientras que se encontraban disfrutando de la libertad, y hasta de las dulzuras de altos puestos, muchos de los que le habian ayudado para perturbar á España durante esas rebeliones. Hé aquí la clase de delitos contra la propiedad á cuyos autores he indultado y estoy dispuesto á seguir indultando; porque para el ejercicio de esta gracia es preciso tener confianza en el Ministro de Gracia y Justicia, es preciso tambien tener confianza en las condiciones de integridad, independencia y honradez de ese Ministro. Cuando las pierden los Ministros, aunque sea injustamente, aunque sea sin motivo; cuando son víctimas de esto durante mucho tiempo, aunque sea por reticencias veladas, injustas y calumniosas, deben irse de aquí. Cuando yo las pierda, aunque sea injustamente, pues espero que con justicia no las he de perder nunca, no permaneceré en este sitio; porque este cargo exige para desempeñarlo una gran libertad de accion, si se ha de desempeñar en bien del país.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho sobre la causa, diré que no considero nada más grave que discutir una causa criminal por este procedimiento. Si su señoría cree que yo tengo alguna responsabilidad en esa causa, discútala claramente, sin reticencias ni indicaciones de esas que pueden prestarse á desarrollos de la imaginacion; yo no concibo nada más grueso (permítame S. S. que se lo diga) que presentar ante la Representacion del país una causa diciendo: aquí se trata de una mujer, de un amante, de un marido muerto, de un hombre absuelto y de unos magistrados trasladados. Eso se puede aplicar absolutamente á todas las causas que están en tramitacion en todos los tribunales y á todos los traslados de magistrados, y no creo que un Ministro puede responder de eso, á causa de que las traslaciones se verifican con completo desconocimiento, por parte del Ministro, de los procesos que están pendientes en las Audiencias donde tienen lugar, y los magistrados trasladados son personas dispuestas á administrar justicia lo mismo en una parte que en otra; pero, repito, no hay honra para ningun Ministro, ni hay magistrado que pueda quedar en buen lugar, cuando se trazan para atacarles esas líneas vagas é indefinidas, aplicables á todos los tribunales de justicia y á todas las circunstancias en que se verifican las traslaciones.

Digo de esto lo que he dicho de lo anterior: yo no estoy dispuesto á renunciar á la facultad que me concede la ley de hacer traslaciones. Mientras la ley me la conceda, la aplicaré sin limitacion de ningun género: cuando la ley no me la conceda, cuidaré mucho de no ejercerla. Entre tanto, lo que yo he hecho en mi departamento, y lo que procuraré hacer, es limitar la accion del Gobierno para los nuevos nombramientos, pero dejándome la accion que la ley me ha concedido, y que creo que debe tener por mucho tiempo en España, así para las traslaciones ineludibles que en bien del servicio y de los funcionarios del órden judicial y fiscal hay que hacer, como para la separacion, en los casos en que la ley se lo otorga, porque repito que en el estado actual de la organizacion jurídica en España, desde el momento en que estas facultades están en la ley, creo que ningun Ministro puede renunciar á ejercerlas con la libertad y con la responsabilidad que á esas mismas funciones tan delicadas van unidas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Para rectificar y para concluir, Sr. Presidente.

Yo no discuto ninguna de aquellas facultades y atribuciones que las leyes confieren al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No he puesto en duda su ilustracion y su rectitud, ni la de nadie; me he limitado tan solo á desear que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ejerciera estas facultades con fortuna, y en las traslaciones á que me refiero, y en los indultos á que he aludido, entiendo que la fortuna no ha acompañado á S. S. como otras veces. Esos indultos por delitos atribuidos á parcialidades políticas por S. S., se repiten, por cierto en beneficio de gentes que se alzaban contra los Poderes públicos con bandera carlista. No sé si de esto se podrá desprender alguna consecuencia; y si así es, lo dejo á juicio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Termino manifestando á S. S. que tuve el honor de firmar con dignos compañeros suyos de Gabinete ahora, y de la minoría conservadora entonces, una proposicion en virtud de la cual se reivindicó el derecho del Parlamento para examinar la conducta de los magistrados y el contenido de los expedientes judiciales; y por cierto que con aquel motivo se dijeron algunas palabras de esas que bien pudieran calificarse de gruesas, al Sr. Alonso Martinez, Ministro entonces de Gracia y Justicia; yo no sé si graciosamente ó con justicia.

Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que reconociendo el derecho del Parlamento, y para que así pueda ratificarse ó rectificarse la opinion de que hice mérito, dicte las disposiciones oportunas á fin de que venga á la Cámara la causa en que fué procesado Don Evelio Bravo, á quien yo no he dicho se haya calificado de otra manera, sino de jóven galante; causa seguida por muerte de Ceferino Sanz, peon caminero.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): El Sr. Canalejas me ha recordado una doctrina que yo he sostenido desde aquellos bancos y que mantengo desde éste, y es, el derecho del Parlamento de ocuparse absolutamente de todos los asuntos que constituyen la administracion general del país; así como el derecho de los Gobiernos de limitar por su parte ese exámen y de negarse al envío de todos aquellos documentos que crean que no son convenientes para el interés del país. Pero en este caso particular yo

creo que no hay inconveniente alguno en el exámen de ese asunto; y por consiguiente, ignorando cuál es el estado de esa causa, le ofrezco á S. S. enterarme de ella, y si está terminada y no hay perjuicio ninguno en ello, y si la autoridad á quien le corresponda el conocimiento de ese proceso no pone obstáculo alguno en facilitar y en comunicar lo que de ese proceso existe, yo tendré mucho gusto en traerlo al conocimiento del Parlamento; y si no estuviera la autoridad judicial dispuesta á eso, yo estoy dispuesto á facilitarle á S. S. cuantos documentos se han publicado de ese proceso, para que ejercite todas las acciones y todos los derechos que correspondan al Parlamento en el particular.

Insistiendo, por lo tanto, en que no hay obligacion por parte del Gobierno de traer aquí ningun asunto judicial ni administrativo, si cree que no es conveniente traerlo, facultad naturalmente sometida al juicio de la mayoría, que puede opinar de otra manera y sustituir á un Gobierno por otro; insistiendo en que los Gobiernos tienen este derecho y esta facultad independientemente de la de las Córtes; como en el caso presente, en mi concepto, no puede haber peligro ninguno en que aquí venga este asunto, ofrezco á S. S. la más eficaz cooperacion para que pronto pueda entrar en la discusion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Venia, Sres. Diputados, dispuesto á contestar al levantadísimo y elocuente discurso que en la tarde de ayer pronunció el Sr. Albareda; pero habiendo dejado, como era natural, que el indivíduo que sostiene la proposicion de «no há lugar á deliberar» contestase en la tarde de ayer al Sr. Albareda, me habia preparado á pronunciar un discurso á primera hora de la sesion de hoy, provisto de pruebas fehacientes para demostrar la inexactitud, tomada esta palabra en el sentido más suave que pueda ser aplicada, de muchos de los cargos que me habia dirigido mi amigo particular, aunque adversario político, el Sr. Albareda.

Realmente, el debate que yo tengo que tener con el Sr. Albareda, dentro de los límites de la cortesía y dentro de los límites de una gran prudencia, porque al fin y al cabo, despues de cuarenta y cinco dias que llevamos, se pierden de vista las personalidades más ilustres, tenia que ser realmente importante, porque S. S. hirió la fibra de la cuestion y la elevó á tanta altura, que me hizo á mí presumir que si no se llega á una solucion, al ménos podrá llegarse á un punto de concordia. Pero como si yo ahora usara de la palabra y diera lugar á que S. S. rectificara despues, torceria el curso del debate, en el cual todos desean oir á un ilustre orador á quien todos oyen con gusto, y yo con más gusto que nadie, porque suele ocuparse con gran predileccion de mi persona, dejo de usar ahora de la palabra para contestar á S. S., y ya tendré ocasion de contestar á ese señor orador y tambien al discurso del Sr. Albareda, que aparte de la consideracion que merece por su persona, la merece tambien por los importantes puntos de vista de su discurso, y porque representa al partido gobernante que tengo enfrente.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Empiezo por dar las gracias más sentidas á mi amigo particular el Sr. Ministro de Fomento por la forma que ha dado á la explicacion de las razones por que no usa ahora de la palabra, y porque ha interpretado perfectamente mis deseos.

Yo, al entrar hoy en el salon, me acerqué al señor Presidente para rogarle que si hoy usaba de la palabra el Sr. Ministro de Fomento, me reservase el uso de la palabra para mañana ó para otro dia, porque no queria detener la atencion de la Cámara, que espera con ansia oir la elocuente palabra del ilustre orador que va á usarla en este momento, ni defraudar tampoco sus aspiraciones, porque seria en mí una crueldad horrible, cuando fijo mi vista en estos escaños y en algunas filas de las tribunas, hacer pasar por el triste caso de oir mi voz monótona y desagradable y este infernal ceceo de que no puedo desprenderme, á cambio de la elocuente voz del orador que ahora va á usarla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Únicamente para decir al Sr. Albareda que si bien el Gobierno, como todos los indivíduos, gusta mucho de oir las flores de la retórica y las galas de la elocuencia, no puede perder de vista que los intereses que se discuten son los intereses de la Patria, que deben ocupar el primer lugar. Ahora de todos modos podremos escuchar al orador insigne, y yo á su tiempo contestaré á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Deploro que el Sr. Ministro de Fomento se haya quejado, en las pocas palabras dichas anteriormente, de que yo trate mucho de su persona, porque difícilmente hay aquí quien respete tanto como yo la persona del Sr. Ministro de Fomento, á quien admiro por la vehemencia de su palabra y por la profundidad de sus conceptos, pero en quien no veo una persona, sino una personificacion de escuelas por mí estimadas radicalmente contrarias á la verdad, y además calamitosas para la Patria y para la libertad. Así es que todo cuanto yo diga se refiere siempre á la personificacion del Sr. Ministro de Fomento, porque combato con la fe política, y en lo que á la persona respecta, solo guardo vivas y calurosas simpatías.

Y aun creo más: creo que S. S. ha hecho mal en atribuir un interés artístico al debate donde vamos á empeñarnos, cuando este debate debe tener tan solo un grande interés político, por ser la contradiccion entre la escuela radical de la autoridad y la escuela radical de la libertad. No se trata, pues, de oradores más ó ménos elocuentes, que se disputen palmas en certámenes de retórica; se trata de principios que vencerán por su verdad y por su justicia en la pública conciencia.

Señores, la cuestion de pública enseñanza, tal como los hechos acaecidos, con su lógica implacable la entregan á nuestra consideracion y á nuestro estudio, resulta en sí una cuestion puramente académica; mas por su trascendencia indudable á todas las leyes, á todas las instituciones, á los tiempos y dias por venir, tambien resulta una cuestion política, ó mejor dicho, una cuestion social. De todas suertes, en ninguna de las sometidas á nuestra deliberacion deben predominar más las ideas y ménos las pasio-

nes. Propio, muy propio de las escuelas pesimistas, hoy en boga, crear al hombre un sér completamente reducido á lo útil, como cualquier animal, á quien guian instintos inferiores; y compendiar su existencia, puramente fisiológica, segun ellas, en la mera conservacion de su indivíduo y de su especie. Mas cuando vemos la inquieta curiosidad humana por esclarecer todos los misterios; el culto ardiente de nuestra superior especie á todas las grandes ideas; lo que por sus creencias se desvive, y cómo en aras de causas ajenas á su personal interés se ofrece de grado en holocáusto y sacrificio, hasta llegar á la inmolacion de su sér y á la renuncia de su vida; cuando se interesa en la instruccion del niño, apenas levantado de la cuna, y en la libertad del siervo, perdido allá en los tropicales climas é incapacitado de saber quién le vale y le redime; cuando vemos cómo priva en su espíritu la verdad, cómo la virtud enamora fácilmente su corazon y su ánimo; sin dejar de comprender que se halla expuesto, y aun sujeto, por debilidad y contingencia incontrastables, á lo erróneo y á lo malo, como todos los séres limitados, aparécese á nuestros ojos, si no cual uno de los ángeles sin mancha portadores de la primera luz y de la palabra creadora, por los espacios sin sombras, segun mil veces lo ha pintado la poesía lamartiniana de principios de siglo, como sacerdote, puesto en el templo de la Creacion para comunicar á lo infinito las ideas exhaladas, cual esencias misteriosísimas, por todas las cosas, y las oraciones dirigidas por todos los séres creados indeliberadamente á su Divino Criador, dando así el resplandor de su espíritu á la materia y á la fuerza ciegas, reinantes con sus fatalidades ineludibles en todo el universo.

Calumnia y mucho, á nuestra especie, quien la cree más propensa hoy de suyo á los asuntos económicos que á los asuntos espirituales, y más interesada por abolir un tributo, que por defender una doctrina. Este tiempo nuestro tiene fe, y fe viva, en la libertad espiritual. Inútilmente tratan el materialismo eclesiástico y el materialismo científico de atarlo por un lado á la tradicion y por otro lado á la fuerza; éste, soterrando su nativa espiritualidad en el espacio, es decir, en el Universo, y aquel, en el tiempo, es decir, en la tradicion y en la historia: el siglo se desliga de todas estas ataduras, y combate por los principios abstractos, como pudieran combatir los siglos de más fe. No están muy lejos los períodos del siglo en que la poesía y el arte arrastraron Potencias de primer órden, contra sus propios intereses, á pelear por Grecia y su independencia, sin más razon que haber sido Grecia hermosa y haber dejado el ideal de la hermosura plástica entre las ruinas y los recuerdos. No está muy lejos el período de nuestro siglo, en que los descendientes de puritanos y caballeros arriesgaron la Nacion espléndida, fundada con tanto esfuerzo en el Nuevo Mundo, por provecho de los pobres negros, á quienes habia confundido su orgullo antiguo con las bestias de trabajo y de carga. En este año último hemos visto cómo le importaba mucho más á Inglaterra que sumar el Egipto á sus dominios, sumar dos millones de nuevos electores á sus comicios; y cómo á Bélgica mucho más la suerte de sus escuelas y de sus maestros que la suerte de su Monarquía y de su hacienda. Holguémonos, pues, viendo por nuestos ojos de qué suerte, cátedra, imperceptible de suyo entre los magnos asuntos que han ahora henchido al espíritu general; y discurso relativo á los antiguos Faraones, tan frios y petrificados como las esfinges tebanas, y tan olvidados que parecen fantasmas de la fábula, cosas no cotizables en tiempo que todo lo cotiza, concluyeron por absorber los ánimos y por dejar huella clara, indeleble, profundísima, en el espíritu público y en la conciencia universal.

La cuestion de enseñanza. ¡Oh! ¡Cuánto se ha declamado contra la cuestion de enseñanza! ¡Cuánto se ha dicho de estos Parlamentos nuestros porque se ocupan en la cuestion de enseñanza tanto tiempo! ¡Ah! Os lo voy á decir, porque la filosofía de lo pasado es cosa fácil; lo difícil es la filosofía de lo presente.

Aquí se forma la opinion contra grandes instituciones ó contra grandes innovaciones; se forma contra la reaccion y contra la revolucion; se forma contra la Monarquía y contra la República. Pero como no hay costumbres públicas, sucede que para pasar de la Monarquía á la República como en 1868, ó para pasar de la República á la Monarquía como en 1874, se apela, señores, ¿á quién? al ejército. ¿Y qué sucede aquí en los Parlamentos? Pues sucede otra cosa, y es, que se pierde en las votaciones y se gana en los debates; y un Gobierno triunfante en una votacion, suele caer á los pocos dias á causa de un debate; tal sucedió el 10 de Abril con el Gobierno del general Narvaez: resultado, que á nadie importan las votaciones y á todos importan los debates.

Luego, señores, hay otra cosa sobre la cual quiero llamar la atencion de los Sres. Diputados. Aquí no discutimos sino animados por la pasion; y la prueba de ello es, que los oradores más oidos suelen ser los más apasionados; y como no discutimos las leyes, sino que discutimos las cuestiones políticas, en cuanto una cuestion toma cierto aspecto político, en aquella cuestion se trata todo lo que ha de tratarse en la ley; y lo que estamos discutiendo ahora, despues de dos meses, ¿sabeis lo que estamos discutiendo? pues estamos discutiendo la futura ley de instruccion pública, y estamos discutiendo para que no traiga esa ley el señor Ministro de Fomento, y para que no la vote esta reaccionaria Cámara.

Queramos ó no, al tratarse la cuestion universitaria, trátase de los derechos naturales al hombre; de las prerrogativas inherentes al Estado; de las relaciones entre organismo tan fundamental como éste, y otros dos primeros y principales, como Universidad é Iglesia; de la idea y su naturaleza; de la ciencia y su ministerio social; de los tesoros intelectuales por las antiguas generaciones legados á nosotros; de la suerte que indefectiblemente ha de caber á las generaciones por venir; y no parece bien reducir todo esto, de suyo tan grande y maravilloso, á meras combinaciones maquiavélicas de la política diaria ó meros ejercicios militares de los partidos militantes, cuando el espíritu de tantos factores rebosa en esos términos y nos dice cómo se trata de grave conflicto entre la razon poseedora de una libertad que ha reivindicado en tres siglos de lucha, y los Poderes antiguos, empeñados todavía, despues de haber perdido la Inquisicion y el tormento, en conservar un dominio eminentísimo sobre las almas, y en contener dentro de límites seculares, borrados por el trabajo cuasi geológico de los progresos contínuos, esencia tan incoercible como la espiritualidad y tan ilimitable como la infinidad del humano pensamiento. Entre las libertades necesarias, ninguna tanto como la libertad de creer y la libertad

de pensar. El hombre se sobrepone á los demás séres por dos propiedades: su razon y su conciencia.

La razon y su ejercicio contínuo, el pensamiento, necesitan para exteriorizarse y difundirse de la libertad. Sin esta libertad, no alcanzan vida externa, es decir, verdadera vida, porque toda razon tiende á crear como la divinidad, y todo pensamiento á difundirse como la luz. De ahí que donde la razon no es libre, bien puede asegurarse que el hombre no es racional. Ninguna, pues, entre las libertades, más necesaria que la libertad de pensar; y ninguna entre nosotros más amenazada. ¿Por qué se os ocurrió llamar á la participacion del poder al partido que significaba negacion de la libertad de pensamiento? La conciencia pública temió una verdadera reaccion. ¿Y cómo no temerla, cuando entraba con toda su historia, con todos sus apotegmas, con todos sus recuerdos, con todos sus méritos en el Ministerio de Fomento, es decir, en el Ministerio á quien toca la tutela intelectual de nuestros tiempos, esa reaccionaria union católica? ¡Oh! Alarma y grande, y fundada, debia levantarse por fuerza en los elementos universitarios, que tienden, como todos los elementos sociales, á su independencia, y que creen merecer la posesion íntegra de esta independencia en lo relativo al pensamiento y á la difusion del pensamiento. Ved, señores, lo que ha pasado por necesidad: un inevitable conflicto entre las Universidades, libres por su derecho natural, libres por su derecho escrito, libres por su derecho consuetudinario, y ese partido de la union católica, partido á quien el vulgar sentir cree adversario, por sistema, de todas las libertades modernas, y muy especialmente de las libertades científicas, alma de las Universidades y religion del catedrático.

Los partidos no tienen significaciones arbitrarias, tanto más cuanto que nunca se adquirieron estas significaciones por el carácter que á sí quieren atribuirse, sino por el carácter que les atribuyen la opinion y la conciencia públicas. No hay conceptos ofensivos para nadie, y mucho ménos para los dignos indivíduos de la union católica, en decir como yo digo, y aseverar como yo asevero, que su política significaba un sistema conocido en la clasificacion de los sistemas varios, con el nombre más ó ménos exacto de clericalismo, por tender á un predominio del clero en la enseñanza, en el gobierno, en el Estado, allende lo que reconoce y concede todo el partido liberal, aun el más conservador é histórico. La ciencia de nuestra juventud católica se hallaba en la *Summa* y en el escolasticismo, contra los cuales han trabajado, de consuno, el renacimiento artístico, la reforma religiosa, la filosofía moderna y la revolucion universal; como estaba su política en ese indeterminado ultramontanismo, cuyas manifestaciones capitales se reducen á dos: al *Syllabus* que maldice de toda la civilizacion moderna, y al Concilio Vaticano que proclama la infalibilidad y aun la omnipotencia del Pontificado y del Pontífice. Al fin y postre, los discursos y los actos de la union católica están de tal suerte frescos en la memoria pública, que nadie puede haber dado á olvido cómo batallaron durante la revolucion sus iniciados contra la libertad religiosa, y durante la restauracion contra los resíduos restantes de esa libertad; y cómo les parecia un poco profana la realeza histórica y absoluta, cual solian profesarla, señores, los mismos carlistas, por querer ellos una realeza, digámoslo así, más histórica y más pura, muy anterior á la que levantaba con José II la filosofía del pasado siglo al Trono de los Austrias; muy anterior á la que disolvia ó expulsaba con Cárlos III la órden de los jesuitas; muy anterior á la que traia el regalismo con Cárlos V y Felipe II, parecido al galicanismo sostenido por Francisco I, Enrique IV y Luis XIV; muy anterior á los Monarcas fundadores del derecho civil contra el derecho canónico, y mantenedores de la unidad del Estado á expensas de la Iglesia; una realeza como la que ponia sus Reinos incipientes bajo las marmóreas sandalias de Roma, y demandaba los títulos de su legitimidad al Pontificado, y al clero el óleo de su consagracion, elevada, en su grande aparato religioso, á las alturas de una ceremonia litúrgica, cual cumple á todas las instituciones eclesiásticas. Pero en lo que más la union católica se distinguia, era en su combate con la Universidad, contra la cual demandaba un expurgo de catedráticos liberales y otro expurgo de doctrinas modernas. Imposible olvidar los artículos vejatorios de los textos vivos; el exámen contínuo de cuanto se habia dicho contrario á las supersticiones de tal secta, dentro y fuera de las cátedras; los discursos aquí en demanda de inquisiciones sobre las conciencias para extirpar allí toda idea independiente; las firmas adversas á la reposicion de los catedráticos expulsos por sus ideas y por sus protestas; la pretension de que no pudieran obtener el título de ciudadanos, y mucho ménos profesar el ministerio sublime de la pública enseñanza, los que no pertenecieran á una religion exclusiva, sobrecargada por los nuevos sectarios con el cúmulo de radicales exageraciones que mantiene un catolicismo intransigente, quien aparece respecto de las Iglesias cristianas, como el comunismo, el colectivismo y la triste anarquía respecto de las escuelas liberales, dados los extremos á que conduce todo viejo fanatismo, rejuvenecido al calor de ideas que cree no solo verdaderas, sino tambien recientes y nuevas. Aquello que intentaron los treinta tiranos contra Sócrates y sus discípulos, y contra Cristo y el cristianismo los fariseos, y contra los estóicos el imperio de los Flavios, y contra los nazarenos el apóstata Juliano, y contra los filósofos y sus progresos la Inquisicion antigua con sus familiares y con sus esbirros, privarlos de la enseñanza, eso mismo intentó la union católica, proponiendo la censura sobre la inteligencia, la mordaza en los labios, y un límite artificial á la Universidad y á la cátedra, que proscribiese la facultad y el ministerio de profesar y enseñar á todos los racionalistas, desde los que proclaman la existencia de Dios y la inmortalidad del alma, hasta los que proclaman solamente la materia y la fuerza; como á todos los liberales, desde los más conservadores á los más avanzados, verdaderos proscriptos de la moderna sociedad, y verdaderos párias de la humana inteligencia, por ellos, por los liberales y por los librepensadores, iluminadas y nutridas.

Las pretensiones con que aquí se presentaron, y los programas que aquí trajeron durante los períodos varios de su oposicion parlamentaria, períodos de siembra y de germinacion en las ideas, porque al gobierno no debe llamársele período de madurez y de cosecha; esas pretensiones y esos programas no parecian propios á granjearles el poder ó partículas del poder, ni siquiera bajo la direccion suprema del partido conservador mismo, como el partido conservador no renunciase á sus dos primeros timbres en la restauracion, donde ha cometido tantos errores: á la tolerancia reli-

giosa y á la libertad del pensamiento, aun restringida con la limitacion precisa de contenerse y encerrarse en las dimensiones de un volúmen ó libro. El fervor de la union católica contra la tolerancia religiosa no se calma jamás. Despues de su derrota, escrita en artículo célebre de la Constitucion, se agravó y exacerbó. Un jóven de mucho talento, á quien excuso nombrar por evitarme alusiones personales, vino á este sitio por vez primera, y apenas se habia entre nosotros asentado, cuando comenzó á combatir crudamente al Sr. Conde de Toreno, en aquella sazon Ministro de la enseñanza pública, por su laxitud jansenista en materias de ciencia, y por su complicidad cuasi prava é impía con los textos vivos y las lecciones vitandas. El camino de aproximacion á los conservadores, tomado por los católicos, si auguraba propósitos de compartir el poder público, no auguraba propósitos de compartir las ideas liberales. Anuncióse tal fusion de la derecha en unas palabras del Sr. Ministro de Fomento, dirigidas á impedir la entrega del Arca Santa á los filisteos, ó sea de la Monarquía constitucional á los progresistas, así como á prometer el concurso de las muchedumbres carlistas, poco ductiles en achaques de transigencia con la libertad ó con la tolerancia religiosa. Tras estos actos vinieron tres otros, no ménos importantes, y son á saber: primero, ataque fervoroso del Sr. Ministro de Fomento al Reino de Italia cuando la traslacion del cadáver de Pío IX desde la iglesia de San Pedro á la iglesia de San Lorenzo, con protestas á favor del poder temporal de los Papas; segundo, discurso del Sr. Marqués de Pidal contra las alteraciones traidas al juramento religioso y contra la saludable adicion del prometer láico, cuando se trataron las reformas reglamentarias en una y otra Cámara; tercero, exposicion de todo el partido, cuando el regreso de los catedráticos expulsos, contra tal medida de paz y de reconciliacion, por creerla en todo atentatoria de suyo al Concordato con Roma y despreciativa de los cánones eclesiásticos. Por manera que, si tratáramos de calificar y definir en pocas palabras á ese partido reaccionario, debíamos llamarle opuesto radicalmente, de todo en todo, á la libertad de nuestro pensamiento y á la independencia de nuestras Universidades. ¿Extrañareis, pues, la natural agitacion de los cuerpos docentes y sus recelos respecto de propósitos con tanta sinceridad y en tan diversas ocasiones expresados? No dudo yo de la lealtad del señor Ministro de Fomento á sus compañeros de Gabinete; pero dudo mucho ménos aún de la lealtad del Ministro de Fomento á su propia conciencia y á su individual historia. Y en esta conciencia y en esta historia se halla con arraigo el propósito de combatir á la Universidad, por lo ménos á una parte de la Universidad, con decision. Y ya sabeis cuán vivo se manifiesta el espíritu de conservacion en las colectividades. El indivíduo se cansa; la colectividad necesita mucho tiempo y mucho esfuerzo para cansarse alguna vez: el indivíduo se rinde y entrega pronto; la colectividad se rinde y entrega tarde: muere al fin el indivíduo, mientras las colectividades duran y perduran. Habreis visto á las especies perseguidas azorarse por necesidad siempre que aparecen las especies perseguidoras suyas. Pues así, de igual suerte, la Universidad se azoró en cuanto apareciera en el gobierno la union católica. Y de tal azoramiento es resultado todo aquello que aquí ha sucedido. Ciegos vosotros que no lo visteis, y no lo evitásteis, jefes del partido conservador, ya impidiendo la presencia de tan peligroso compañero en el Gobierno, ya encargándole cualquier otro departamento ménos ocasionado á conflictos que el departamento de instruccion pública. Las imprevisiones se pagan mucho en la vida toda; más especialmente por necesidad en la vida política.

¿Y creeis que la ingerencia de la union católica en el partido conservador debia solo haberse impedido por el profesorado docente? ¡Ah señores! Más que por el profesorado docente, debia, en mi sentir, haberse impedido por la Iglesia militante. Si la union católica en el gobierno tenia graves inconvenientes para todo aquello que se refiriese á las relaciones del Estado con la Universidad, tenia mayores inconvenientes aún para todo aquello que se refiriese á las relaciones del Estado con el clero. Basta saludar nuestra política para saber que habia una controversia entre todos los que podemos llamar católicos militantes, ó mejor dicho, católicos batalladores, la cual polémica, por no llamarle guerra, trascendia mucho al sacerdocio y separaba en dos bandos, irreconciliables casi, al episcopado español. Almas creyentes y piadosísimas se angustiaban por el tono acerbo, así de las competencias en la prensa, naturalmente ardorosas, reinando allí el combate por la vida, como de las competencias en el púlpito, donde solo debe reinar la caridad, y verse allá sobre la frente mística del predicador, no los fogonazos de la guerra civil, los resplandores de las lenguas de fuego enviadas por el Espíritu Santo al Cenáculo de Jerusalen, cuando los Apóstoles se apercibian á predicar el Evangelio de Cristo por toda la tierra y entre todas las gentes. Habíanse visto cuasi batallas campales en Seminarios como los de Vich, patria de Balmes, y como el de Gerona. Habíase disuelto por completo la grande Academia de Santo Tomás en Sevilla, donde llenan el aire aromado por las ideas de San Isidoro y San Leandro, palabras y consignas de guerra, como las pronunciadas por Rosa Samaniego al despeñar sus víctimas en los desfiladeros del Esquinza, ó como las blasfemias del cura Santa Cruz al morder con sus ungidos labios el cartucho de pólvora carlista para inmolar á sus ovejas. Contábase que un Prelado, sabio y virtuoso, á quien yo presenté para una Sede altísima, y á quien el Gobierno conservador designara para Barcelona, se habia muerto de dolor al verse desacatado y zaherido con inhumana crueldad por los que debian acatamiento ó veneracion á su persona y ministerio, teniendo mayor obligacion que nosotros de usar mansedumbre con un verdadero sucesor de Jesucristo. En tan grande centelleo de odios agarrados á los altares, donde solo debe arder la llama del sacrificio; en tan siniestro infernal coro de maldiciones concertado bajo las bóvedas por nuestros padres alzadas para que tomen albas alas y ethéreas formas las plegarias religiosas enviadas por los fieles al firmamento; en aquella concurrencia vital, empeñada entre los que solo debian acordarse de la muerte para recoger las almas recien salidas del cuerpo y engarzarlas por las cumbres de pura bienaventuranza; en aquel triste olvido de la caridad por los llamados á llorar con los que lloran, á sufrir con los que sufren, y aceptar el cáliz de todas las amarguras presentado por el ángel de la divina justicia en todos los amargos trances reservados para cuantos tienen el ministerio de redimir y de salvar; en aquel vocinglero aquelarre de injurias, no se perdonó jamás, ni á unos por sabios, ni á otros por vir-

tuosos, ni á todos por ancianos y pastores de almas; la guerra tomó proporciones colosales y angustió con motivo á las almas piadosas, las cuales se adoloraban por las tribulaciones de su Iglesia bajo la discordia de tales bandos, como los antiguos profetas por las tribulaciones de Jerusalen, desgarrada entre las discordias horribles de sus hijos.

¿Y por qué luchaban? ¿Luchaban acaso por que la union católica representase la idea llamada el catolicismo liberal, y sus enemigos representasen la idea llamada el catolicismo ultramontano? Si tal fuera la causa y motivo de tamaña lucha, no hay para qué decir con quiénes habian de hallarse todos los espíritus enamorados de la libertad. Por más que la ceguera de los Poderes seculares, en cuyas manos está el depósito de fuerzas parecidas por su duracion é intensidad á fuerzas terrestres, y la petrificacion de las grandezas antiguas, que forman como el granito de la historia en sus tradiciones frias é inertes, frustraran los propósitos de unir la Iglesia con la libertad, no debe desconocerse cuanto de saludables tenian, y por lo mismo no hay que lanzarlos á triste olvido, cuando todos hemos deseado en circunstancias supremas de la vida y en fases diversas del siglo, su victoria y su prevalecimiento. Unir esta idea de libertad, por la cual nuestra sangre arde calorosa en las venas, con esas iglesias en cuyos pavimentos duermen el eterno sueño nuestros padres bajo las losas consagradas con el signo santo de la redencion universal; abrir el poema de nuestra emancipacion continua, con el Sermon de la Montaña, cuyas reveladoras palabras purifican el aire de nuestra tierra y divinizan las ideas de nuestro espíritu; saber que la cadena del siervo se ha roto en sus plantas, y la corona del derecho se ha ceñido á las sienes del alma, porque la postrer palabra de la divina boca de Cristo y el postrer suspiro de sus labios se han difundido en nuestras venas merced al sacrificio y al holocáusto del Calvario; levantar la libertad, la igualdad, la fraternidad entre los hombres á la sacra excelsitud religiosa de verdaderos dogmas cristianos, y recibirlos y practicarlos como la comunion dogmática y la cena espiritual; unir el *Te-Deum* de la ciencia y de la razon, cantado como una sinfonía de ideas religiosas en la gran basílica del Universo, con el *Te-Deum* de la liturgia que ha resonado en los oidos de nuestra infancia como anticipándonos las melodías angélicas y el goce de la bienaventuranza; combatir por la justicia, sin miedo alguno de que nuestro Criador nos maldiga, y nos rechace de su seno la sepultura, donde las raíces de nuestra vida se arraigan y los recuerdos más santos de nuestra memoria se congregan; penetrarse de que los pensamientos son plegarias y las plegarias pensamientos, y de que van á entenderse para traer y cuajar el ideal aquellos que razonan con aquellos que rezan, y aquellos que indagan con aquellos que creen; unir la ciencia y la religion en las alturas, la fe y el raciocinio en las almas, intento es, que adormecido por el desengaño de unos y contrariado por los intereses de otros, ha de renacer en lo porvenir y ha de lograr que los pueblos vivan felices y libres dentro de los principios peculiares á la cultura moderna y de sus progresivas leyes, sin tener que renunciar para nada ni á las esperanzas infinitas ni á las revelaciones celestiales. Pocos espectáculos tan tiernos y consoladores en la tierra, como el ofrecido un dia de nuestro siglo, cuando el célebre fraile dominico, el inmortal padre Lacordaire, envuelto en su hábito y por su cerquillo coronado, leia en la célebre Academia de Francia su discurso de recepcion... (*El Sr. Marqués de Pidal*: No es eso.) Pues no cuesta poco trabajo ingerir en esa minoría el sermon de un padre dominico... (*Grandes risas y aplausos*); su discurso de recepcion, combatiendo al cesarismo por corruptor, y oponiéndole aquella inmortal América del Norte, donde se compenetra el progreso con la religion, el espíritu indagador con el espíritu cristiano, las luminosas constelaciones de iglesias libres henchidas de plegarias, con las luminosas constelaciones de institutos republicanos y democráticos henchidos de justicia; sociedad nueva y pura, fundada no solo por estadistas acostumbrados á practicar el derecho en los antiguos Municipios y en los antiguos Parlamentos, sino tambien por fieles cristianos, tan fervorosos como los peregrinos trasportados en la flor de Mayo, y que llevaban allá en sus candorosas almas, con los gérmenes de sentimientos indispensables para sembrar la República en el Nuevo Mundo, la fe viva y espiritual, sin la que no hubieran podido ni establecerse ni arraigarse tan grandes y progresivas democracias. Para que se viese con mayor viveza cómo la libertad predicada por el fraile dominico no se limitaba solo á la política, sino que trascendia tambien á la religion, contestó al monje de la órden que fundara la Inquisicion, el hugonote austero cuyos antecesores se salvaran de la noche de San Bartolomé y de la revocacion del edicto de Nantes, Guizot; y al verlos departir en nombre de un derecho y de un cristianismo comun sobre las grandezas espirituales y temporales de la libertad, todos los ánimos creyentes y optimistas columbraron á una la reconciliacion del clero antiguo con la democracia nueva y el encuentro de las líneas paralelas tiradas por las diversas iglesias desde los abismos del tiempo á las alturas del cielo, en el seno inmenso de uno solo y mismo y providente Dios, que cansado, en su misericordia, de tantas luchas religiosas como han oscurecido el espíritu y ensangrentado el planeta, recibia en el océano de la eternidad los manantiales de las ideas científicas, con los manantiales de las ideas reveladas y religiosas, cumpliéndose aquel cántico de nuestra misa, que promete gloria excelsa en las alturas á todo lo divino y en la tierra paz á los hombres de buena voluntad.

Pero el disentimiento entre la union católica y el bando á quien podremos llamar apostólico, no estribaba en que los unos fueran partidarios de la libertad, sobre todo en materias religiosas ó científicas, y los otros partidarios del absolutismo en todas las materias. No querian los unos la separacion de la Iglesia y del Estado, la libertad de cultos, la independencia del espíritu; y no querian los otros precisamente todo lo contrario, como sucedia en Francia entre católicos liberales y católicos ultramontanos: aquí todos querian lo mismo, todos querian los vasallajes de las almas á los privilegios de la Iglesia. Union católica y partido apostólico porfiaban por la intolerancia religiosa, por la censura eclesiástica, por la reaccion científica, por la entrega del cuerpo docente al clero, por la sumision de Universidad y Estado á la Iglesia. Separábanse tan solo en asuntos peculiares á la organizacion política; separábanse tan solo en que la union católica ponia entre sus cánones secundarios más Parlamento abierto y más responsabilidad ministerial, mientras los apostólicos, ménos Parlamento

abierto y ménos responsabilidad ministerial; pero en lo relativo al derecho y libertad completa de la parte más íntima del sér, todos estaban acordes, todos querian la sumision forzosa de los espíritus al eminente dominio de la Iglesia. No lucha el clero español, como en tiempos primitivos, con todas aquellas herejías ó semi-herejías que se dilatan desde Prisciliano hasta Carranza; no lucha, como en el siglo XVI, con los luteranos que habian de llegar al unitarismo de Valdés y de Servet, ni con los iluminados que habian de llegar á la quietud estática de Molinos y sus sectarios; no lucha con los severos jansenistas cuasi protestantes del siglo XVII, ni con los filósofos régios cuasi cismáticos del siglo XVIII; no lucha con el espíritu milenario de un Padre Lacunzo, empeñado en anunciarnos la inminencia del Juicio final, ni con el espíritu enciclopedista de un Padre Marchena, empeñado en traer á nuestra majestuosa lengua la ligereza y á nuestro fervoroso espíritu creyente la gracia y el escepticismo de Voltaire; no lucha con los regalistas, muy anticuados de puro vencidos, ni con los fracmasones, ya olvidados de puro triunfantes; no lucha, como luchaban allá en dias inolvidables, un ilustre y virtuoso canónigo de Toledo, llamado el Padre Monescillo, á quien el voto universal de los fieles ha ceñido con la mitra primada de nuestra España, contra un filósofo como Valdegamas, en cuyo ánimo, la sorpresa del año 48, de su revolucion republicana, infundió un desaliento tan grande, que le llevó á profetizar la victoria del mal sobre el bien, como si pudiera Luzbel destronar á Dios; no lucha por esos ideales que iluminan y encienden y vivifican y esclarecen, aunque parezcan relámpagos de tormenta oscura en vez de luz ethérea; luchan por si el jefe láico de la Iglesia católica debe ser el Sr. D. Cándido Nocedal ó el Sr. D. Alejandro Pidal; y si quereis, por otra causa más alta: luchan por si debe ser el Rey de los católicos D. Cárlos ó D. Alfonso de Borbon: hé ahí la causa del combate homérico, en cuyas trombas se han sumergido, creidas con desesperacion de que habia el cielo abandonado la fe, inteligencias piadosas, y en cuyos empeños se han esgrimido con furor tantas armas vedadas y tantos instrumentos homicidas, desde la excomunion hasta la calumnia.

El terror y angustia crecieron en tal medida, que se creyó por caso de conciencia obligado el partido de la union católica entero á diputar su jefe hácia Roma, en busca de que Roma extinguiera los gérmenes ponzoñosos de aquel cisma eclesiástico. Y en efecto, el Sr. Ministro de Fomento fué á la Santa Sede, imaginando contagiarla de su cólera contra los detentadores del catolicismo en manos profanas, y arrancarle sentencia teológica favorable á quien se imaginaba servir con acierto, superior al fanatismo de sus feroces competidores, la santa causa del clero y de la Iglesia. Pero ¡ah! Roma es la ciudad santa, y por lo mismo que Roma es la ciudad santa, Roma es tambien la ciudad del silencio y del misterio. Las legiones de frias y mudas estátuas parece que convidan á meditar y á callarse; las ruinas ciclópeas, semejantes á cordilleras de sepulcros, despiden como enjambres de misterios, que se agarran á los cipreses, á los sáuces, á las parietarias yedras, á los amarillos jaramagos, cuyos ramajes se juntan y entrelazan como para tejer las guirnaldas luctuosas suspendidas sobre los escombros de aquel cementerio de ídolos y pueblos, al cual solamente cuadran sollozos como los de Palestrina y tristezas como las de Miguel Angel; resuena el hueco de las catacumbas, si las hollais llevando en vuestras frentes la fe, y en vuestros piés el cansancio de los peregrinos, por tal manera, que creeríais pisar los abismos de la eternidad, pero de una eternidad silenciosa; y como de un lado, en los altares antiguos, todavía de pié, y bajo los sacros arcos, todavía erguidos, se han callado las Sibilas, las Egerias, las divinidades paganas, y por otro lado, sobre los frios y marmóreos suelos del Vaticano, trasunto de moles rotas, como termas y acueductos, que se coronan con el panteon de todos los dioses, convertido en templo de todos los santos; como tampoco allí, en aquel recinto de urnas pontificias ordenadas en torno de la tumba central, de la tumba de San Pedro, cual planetas cinerarios en torno de un sol parecido á gigante antorcha fúnebre; como tampoco allí aparece ahora la procesion magnífica trasportando al Pontífice hasta su Sede Santa en hombros de su clero asiático, ¡ah! todo está solitario; y si preguntais á tal sublime desierto, la respuesta resulta vuestra misma pregunta, repercutida, como un vano eco, por las bóvedas de aquel gran catafalco, lleno de santas pero misteriosas sombras, tan desvanecidas y tan calladas como los antiguos y ya extintos oráculos. Así es que no pudo hallar el Sr. Ministro de Fomento en la excursion piadosa, ni el consuelo necesario para su alma entristecida justamente, ni la sentencia contra sus enemigos ya implacables.

El Papa no quiso terciar en aquella guerra entre fieles, que parecia una guerra entre infieles; y debió decir como Pío IX en el combate cruentísimo de italianos con austriacos el año 49, que todos los combatientes pertenecian á su madre la Iglesia, y todos á una, desde los opuestos bandos, invocaban su nombre y se creian sus hijos. Así calló á las interrogaciones del Sr. Ministro de Fomento; por lo ménos debió callar, puesto que nada hemos oido. ¡Ah! Lo mismo que habia hecho el Papa Romano, debió hacer con la union católica el partido conservador; abstenerse de llevar al seno de su campo, y mucho ménos á las alturas de su Gobierno, bomba tan explosiva como la tremenda lucha entre los católicos, no diré observantes; entre los católicos, no diré ortodoxos; entre los católicos, no diré tampoco extremos; entre los católicos militantes, pues tal calificativo corresponde á su complexion militar y batalladora. ¿Qué disputaban la union católica y la union apostólica entre sí? Pues disputaban sobre cuál de las dos sostenia mejor los principios del ultramontanismo y cuál de las dos merecia más la confianza de todo el partido clerical, tanto español como europeo. Pues la union católica decia que so el estado de hoy, con la personificacion de ese estado, es decir, en la Monarquía de D. Alfonso XII, la unidad religiosa, la intolerancia secular, las prerrogativas del clero, la simbólica de todos los principios ultramontanos, estaban de suyo tan asegurados como bajo la Monarquía de D. Cárlos. Mientras no se corriese la experiencia de tales contradicciones, cabia, por lo ménos, la duda. Pero admitiendo al jefe de la union católica en el Gobierno, como le habeis admitido, se corria el peligro de tener que desmentir ó tener que corroborar con los hechos los dichos del jefe de la union apostólica. Si, por desgracia, se desmentian, ¡qué peligros los de nuestras inciertas y menguadas libertades intelectuales! Para que los carlistas quedaran muy mal, urgia que no quedaran bien de ningun modo, ni el art. 11 de la

Constitucion española, ni el derecho ya consuetudinario de los libros á su libertad, ni la independencia del profesorado y de las Universidades. Y si el partido apostólico quedaba triunfante, ¡qué victoria tan luctuosa para los intereses conservadores, y estoy por decir para los intereses liberales; y qué quinta echaban los extremos, los intransigentes, los carlistas, los apostólicos, entre aquellos que confunden la intolerancia religiosa con la Iglesia católica, y que creen naufraga la fe de sus conciencias en las tribulaciones de sus almas porque no existe allá en las cimas del Estado la fórmula vana de ficticia ó mentida unidad! Así, yo he oido á muchos antiguos admiradores y correligionarios del Sr. Ministro de Fomento, comparar su viaje sacro, tras el cual tomó parte principal en el gobierno conservador, hereje de suyo por el art. 11 de la Constitucion, con el viaje de aquellas dos lumbreras de la Iglesia un tiempo, de aquellos dos sacerdotes fervientes, de aquellos dos predicadores sublimes, con el viaje de Lutero en la centuria décimasexta, y el viaje de Lamennais en nuestra centuria corriente, á la ciudad eterna. Y sobre todo, lo que vemos es el empeño de atisbar cualquier acto y cualquier palabra del Sr. Ministro de Fomento para ponerlo en contradiccion consigo mismo y sacar vencedora en larga experiencia la tésis apostólica. Decia el gran Canciller germano, con la gracia característica de sus discursos y de su elocuencia, cómo se hallaba resuelto á dar á los socialistas una provincia, cual se da una clínica en los hospitales á los médicos, para que allí ensayaran la virtud y eficacia de sus doctrinas ó medicamentos. Pues cuando el partido conservador, en este período, repartió sus provincias entre sus adeptos, no debió darle á la union católica provincia tan peligrosa como el Ministerio de Fomento. Pues qué, ¿no calculábais cómo le iban á imputar todas las herejías dichas en todas las cátedras y á cargarlas sobre su alma, promoviendo así un conflicto con la Universidad y otro conflicto con la Iglesia? Pues de ahí, de tal situacion peligrosísima, señores, ha brotado toda entera, la cuestion tremenda de enseñanza y el estado difícil de las Universidades españolas.

El Sr. Ministro de Fomento, por su parte, no queria dar razon á sus enemigos, ni faltar á su lealtad con el partido conservador y con el Ministerio de que formaba parte. Y lo que no pudo hacer en disposiciones generales, ¡ah! lo hizo en disposiciones particulares. Fuera de no haber derogado la circular del señor Albareda, dictada en congruencia con las leyes de pública enseñanza, todo cuanto hizo y todo cuanto habló iba como dirigido á desmentir á sus adversarios en la guerra civil é interior. Derogó leyes de las cuales dimanaban derechos sagrados para clases enteras, por medio de decretos imbuidos en el espíritu de secta y para bien de los sectarios. Quitó á las escuelas de institutrices los cortos auxilios que les pasaban los Ministerios anteriores, obedeciendo en esto á las añejas tradiciones contrarias á la educacion del sexo esencialmente educador y á quien todas las generaciones confiaran siempre la iniciacion y comienzo de la vida. En el régimen para enseñanza de los párvulos, que necesitan mirar al seno de la escuela como una continuacion del seno de su madre, disminuyó, contra toda justicia y contra toda conveniencia, el influjo é intervencion de la mujer, á cuyo corazon y á cuya fantasía toca el gobierno de la infancia, pues nadie aventajará jamás á la mujer en el profundo conocimiento de su naturaleza y en la constante adivinacion de sus necesidades, pues si lacta los cuerpos tiernos y débiles á sus pechos, lacta con sus intuiciones los espíritus niños y las inteligencias incipientes. So color de ámplia descentralizacion, favoreció todas las escuelas eclesiásticas contra las escuelas civiles; y como si el artículo de la Constitucion relativo á la tolerancia religiosa holgara por completo, dejó al párroco, y solamente al párroco, la enseñanza del catecismo, con olvido absoluto de que allí donde se admite la diversidad de cultos, como está por nuestras leyes fundamentales admitida entre nosotros, debe darse la enseñanza religiosa oficial á los que la pidan y la necesiten por motivo y razon de pertenecer á la Iglesia católica, y no á cuantos pertenezcan y puedan pertenecer á otras comuniones é Iglesias, como la Sinagoga de los judíos en cualquiera de sus tradicionales liturgias, ó como la comunidad de los luteranos en cualquiera de sus manifestaciones históricas. Hizo todavía más. Los dignos antecesores del jefe de la union católica idearon varias asignaturas, en las cuales alcanzaba un gran desarrollo la filosofía del derecho y la vida del derecho, enlazándose las fases metafísicas por donde ha pasado tan alto principio, con las fases históricas, para dar á la juventud un concepto fundamental de los ideales indispensables á quienes han de tener la ciudadanía en pueblos libres, llamados al comicio y al Jurado, ya como electores, ya como jueces, y han de formar integrante parte de un Estado moderno, para cuya gobernacion todos están designados en virtud de la indiscutible autonomía de los individuos y la no ménos indiscutible soberanía de los pueblos. Pero la union católica, indudablemente aprendió aquello dicho por Mefistófeles al estudiante aleman, sobre la conveniencia de ocultar las ideas progresivas, y quiere que los alumnos sepan todo el derecho escrito, mas no quiere que sepan el derecho eterno de que Dios los dotara próvido al nacer, y por cuya eficaz virtud, y bajo cuya constante advocacion, reclaman la libertad de su pensamiento en la filosofía, y en la religion, á su vez, la santa libertad de sus conciencias.

Ved la ley de las escuelas públicas. ¡Qué generoso S. S. con los Ayuntamientos! ¡Cómo les releva de la obligacion de fundar las escuelas que deben fundar por la ley! ¡Cómo les dice que adopten aquellas escuelas libres donde haya 800 alumnos, escuelas por regla general desempeñadas por sacerdotes!

En una palabra: el Sr. Ministro de Fomento imita en sus leyes, en sus propósitos y en su política sobre la instruccion pública, imita nada ménos que al partido católico de Bélgica, y aquí no puede imitarse al partido católico de Bélgica; porque, cuando se trata de estos problemas, es necesario decir la verdad, toda la verdad. En Bélgica, la libertad está unida con el catolicismo; en España, la Nacion es católica, el sentimiento es católico, la fe es católica, pero la libertad se ha fundado contra el clero. Bélgica, tan parlamentaria, prefiere Felipe II, á unirse á la Holanda protestante, cuando la gran revolucion. Bélgica, tan monárquica, se subleva contra el gran Emperador realista José II, porque tiene en sus venas el espíritu moderno, y se subleva en los mismos tiempos y en los mismos dias en que Francia produce su revolucion universal. Bélgica se aparta de su nacionalidad, rompe con sus Estados, porque aquella nacionalidad

y aquel Estado tienen caractéres herejes; mientras nuestra revolucion, desde el año 8 al año 32 ha sido una revolucion enciclopédica; desde el año 32 al 54 una revolucion regalista; y desde el 54 al 68 una revolucion racionalista. Por consiguiente, no puede haber comparacion entre la libertad de Bélgica y la libertad de España.

Si los actos de la union católica eran éstos, imagináos qué serian los discursos. Y en achaque de discursos, debo llamar la natural atencion del Congreso y del Ministerio mismo sobre la increible largueza y derroche de palabras que ahora se usan en el banco azul. Yo he creido á estos bancos, donde nosotros tenemos asiento por ministerio de nuestra oposicion, los bancos del verbo, y á ese banco del Gobierno siempre lo creí el banco de los actos. Aquí lo primero es la palabra, y ahí lo primero es la accion. El Ministerio, aunque pertenezca, y debe pertenecer á un solo partido, gobierna en lo fundamental para los demás partidos. Un Ministro, aunque tenga los mismos derechos de todos los Diputados, aparece por razon de nuestras instituciones fiscalizado, y no fiscal. El carácter principalísimo de estos Cuerpos obliga de contínuo á los gobernantes á ser acusados, y les veda ser acusadores, como no sea en forma de acusacion legal. Su estrategia está más en la defensiva que en la ofensiva. Así debe medir mucho sus palabras y ver cuánto alcance tienen, y cómo significan algo más que palabras, cómo significan actos. Un ejemplo pondrá de manifiesto la verdad clara de mi teoría, no ciertamente nueva. El Sr. Pidal ha dicho respecto á Italia en esta Cámara, y fuera de esta Cámara, cuanto le ha pedido el gusto, sin provocar ninguna reclamacion, como simple Diputado; pero el Sr. Pidal no puede hacer lo mismo, por prudencia, por mesura, por consideracion á grandísimos deberes, como Ministro. Pues lo que pasa en las cuestiones internacionales, pasa tambien por regla general en todas las cuestiones. Si un debate se apasiona; si una grande agitacion en Cámara incendiada y enardecida sobreviene, quien más arriesga, creedlo, es el Ministerio, que no está lejos de perder una batalla política en los arrebatos fáciles de una ventaja oratoria. Por los Gobiernos debe decirse aquel refran árabe de «como el silencio es de oro.» Y yo predico, señores, á cuantos me oyen y leen, yo les predico de seguro con el ejemplo. A medida que me acerco á los Gobiernos, me ligo la lengua. Mis benevolencias, tan comentadas, se reducen á largos períodos de silencio.

No quiero deciros lo que pasa por mí en cuanto me toca la responsabilidad abrumadora del Poder público. Entonces, excepto en dos ó tres ocasiones solemnes, acostumbro á decir solo algunas palabras, que no merecen siquiera la calificacion de discursos. La curiosidad del público háme obligado á coleccionar todos cuantos he pronunciado en este sitio y fuera de este sitio. Hasta el dicho aquí por Julio está contenido en una coleccion que pronto se publicará. Ved los volúmenes hablados en la oposicion, y los encontrareis verdaderos infolios; ved el volúmen único que contiene mis discursos del Gobierno, y encontrareis que no alcanzan las dimensiones de un folleto. Pues de los once meses que pertenecí al Gobierno, hubo en siete Córtes. Personalmente no me importa que se discuta y examine mi vida pública, la cual creo modesta, pero muy honrada; mas en todo Parlamento se discute, no á las oposiciones, se discute á los Gobiernos. Y con este afan de hablar, que tienen los Ministros conservadores en general, y alguno de ellos, entre los cuales cuento al Sr. Ministro con quien discuto ahora, en particular, dicen proposiciones muy temerarias y para su propio interés muy dañosas. Así el Sr. Ministro aseveró en otra parte que debian ser maestros exclusivos de las escuelas públicas los curas, segun su leal sentir y entender. No conozco teoría más en pugna con toda la civilizacion y con toda la cultura de nuestros tiempos. En los períodos primitivos de la historia, en la infancia de todo pueblo; cuando aparece la naturaleza ignorada por los rudimentarios sentidos, en guisa de magia, y se desconocen las leyes universales de la creacion, porque solo creen las supersticiones en la fuerza del milagro; entonces, solo entonces, los que hablan á nombre de Dios y parecen ungidos por su eleccion, formando como una casta y una estirpe aparte, toman la direccion superior en el Estado, la enseñanza en los colegios y escuelas oficiales, la explicacion de los cielos por medio de sus astrólogos, el ejercicio de la medicina encerrada en cánones teológicos; hasta el teatro, reducido á representaciones religiosas; todo, en una palabra, porque la sociedad, pobre feto, está confundida con la naturaleza, en cuyas entrañas vive; y el gobierno de los hombres rudos y primitivos necesita para prevalecer confundirse con Dios, como la ciencia, para brillar, necesita confundirse á su vez con la religion y con la teología. Pero así que las sociedades crecen, el Imperator se aparta del Pontífice; y el médico, y el maestro, y el sacerdote, se dividen, por necesidad, en categorías y en personificaciones distintas.

La sociedad moderna es tan compleja, y la ciencia en sus adelantos es tan vasta, que aun para recoger y comunicar las primeras rudimentarias nociones del saber, imprescindible á la infancia, se necesita una vocacion, un estudio, un ejercicio, una práctica, una carrera, tan importantes como cualquier sacerdocio. Cargad, pues, á un cura, que debe decir misa todos los dias, y prepararse al santo sacrificio; rezar sus oraciones habituales tan largas; atender al sacramento de la penitencia y de la comunion; cantar en su coro; asistir, así á los bautizos como á los matrimonios, así á las agonías de los moribundos como á los entierros de los recien muertos; ejercer el consejo con la caridad en sus actos; profesar la teología y la moral en sus sermones y en sus pláticas; encargadlo tambien de la enseñanza de los niños, de los múltiples ejercicios escolares, y decidme luego si padecerán á un tiempo de tal confusion la escuela y la Iglesia. Ya se ha ensayado eso en órdenes monásticas fundadas, como los benedictinos, principalmente para el estudio y para el trabajo, las cuales han valido mucho é importado mucho en los férreos tiempos de las irrupciones germánicas, apareciendo sus monasterios cual arcas de Noé por aquel diluvio de lágrimas y sangre; pero luego han marrado en el crecimiento y en el progreso de la humanidad, desapareciendo de todas partes, y con ellas su ministerio antiguo, al golpe de unos, al desvío de otros, entre la glacial indiferencia de todos. La historia enseña que las órdenes monásticas más célebres pierden su influjo intelectual en cuanto desaparecen todas las circunstancias que las han producido y faltan á la finalidad social para que fueron creadas. Las órdenes capitales de la cristiandad en Occidente han sido la de San Benito, la de

Cluny, la de Caballeros Templarios, la de San Francisco de Asís, la de Santo Domingo de Guzman, la de San Ignacio de Loyola.

Pues bien; los monjes de San Benito decaen así que han bautizado á los bárbaros é introducido el cristianismo en las Naciones del Norte; los monjes de Cluny decaen así que han logrado fundar la supremacía del Pontificado sobre todos los pueblos cristianos y todas las instituciones católicas; los monjes ó Caballeros del Temple decaen así que retroceden las Cruzadas; los monjes de San Francisco decaen así que no son indispensables para oponerse á la férrea nobleza feudal de la Edad Media, el amor de la caridad cristiana y el principio de la democracia eclesiástica; los monjes de Santo Domingo decaen así que acaban los heresiarcas anteriores á Lutero, y así que se amortigua el escolasticismo tradicional; los jesuitas decaen así que llegan á estrellarse contra las revoluciones generales y á frustrar la reaccion para que fueron organizados; y ninguno de todos estos grandes institutos, hoy tan apartados y distantes de lo que fueron, como los ulemas actuales de Bagdad y del Cairo, de los maestros de Córdoba y Sevilla, ninguno de estos institutos tiene ya puesto legal en las instituciones nuestras, ni pueden aspirar á la direccion de generaciones que los consideran como cuerpos petrificados y fríos en las capas geológicas de nuestra sociedad y como remembranzas moribundas en las evocaciones seculares de nuestra historia. Cuanto se haga por medios directos, ó por medios indirectos, para devolver al clero su tutela sobre la enseñanza, resultará siempre un trabajo arqueológico, sin ninguna trascendencia social. Mas diciendo el Sr. Ministro de Fomento que solo podia ser buen maestro el cura, dijo en realidad lo que latía en el fondo de su conciencia: que solo el cura es buen gobernante, que solo el cura es buen administrador, que solo el cura es buen médico y cirujano, que solo el cura es verdadero sabio; y expresó lo más recóndito de la doctrina isotérica y esotérica indudable, á la cual ha prestado de antiguo un ferviente culto, y es á saber: la doctrina que comienza por entregar á los curas la enseñanza y la escuela, para concluir por entregar á los curas la política y el Estado. De ahí su nombre más ó ménos bárbaro, pero muy propio; su nombre de doctrina clerical, y el apellido de clericales dado por el habla vulgar á sus fieles adeptos.

El hecho tiene mucha fuerza en todo tiempo y en todas partes. El hecho tiene fuerza mayor en política. Por más distingos que inventeis, vosotros, tan duchos en el arte de los distingos, veíase, tocábase un fenómeno bien extraño, y es á saber: que al período tercero de los conservadores, en materia de instruccion retrocedíamos allende las tradiciones sabidas, no ya de la union liberal, tan resuelta en favor de un catedrático demócrata y racionalista, durante las incidencias del 10 de Abril; allende las tradiciones sabidas de la escuela doctrinaria, y del partido mederado, tan satisfechos con su obra gloriosa de 1845, definida por quien la preparó y la concluyó, por el eminente literato Sr. Gil y Zárate, bajo la superior advocacion de D. Pedro José Pidal, con este irreemplazable y gráfico título: secularizacion de la enseñanza en nuestra teocrática y reaccionaria España. Precisa leer con cuidado, como lo he leido yo en estos últimos dias, el *Memorandum* en tres tomos de 400 páginas cada tomo, en cuarto mayor, escrito con el fin de loar la obra del año 45, para medir cuánto hemos retrocedido en el año 85, es decir, despues de cuarenta años, cuando nos acercamos al medio siglo de tan saludable reforma y al complemento de la revolucion democrática. El literato nombrado para proponer la grande alteracion, en el agradecimiento universal consagrada con su nombre y con el nombre de aquel ilustre Ministro que la firmó, de Pidal, y con el nombre de aquel no ménos ilustre académico que tanto á ella cooperó, de Revilla, tiende á todas partes los ojos, y declara que la decadencia de nuestra enseñanza, tan próspera naturalmente hasta los últimos dias del siglo XVI, se determina en cuanto dan sus naturales consecuencias la Iglesia intolerante y la Monarquía tradicional. El Sr. Gil y Zárate dice, como yo he dicho esta misma tarde, que los gérmenes de la ciencia tras la rota del imperio y la irrupcion de los bárbaros se salvan en el seno de los monasterios y de las iglesias. Pero, en cuanto las Monarquías se fundan, las Universidades, instituciones correlativas con todas las instituciones láicas y civiles, brotan, si bien bajo el ala de la Iglesia, que nombra sus cancilleres, ó sean sus rectores eclesiásticos, denominándose así Pontificias y Reales. Como las Córtes de Leon reunidas en principios del undécimo siglo por Alonso V se parecen á los antiguos Concilios, la escuela fundada por Alonso VI á fines del undécimo siglo se adhiere al monasterio de Sahagun y se rige por los monjes de Cluny. Pero así que la Monarquía respira por el triunfo de las Navas, consecuencia de la conquista de Toledo, como tiene ya Córtes que podríamos llamar láicas, en Cuenca, tiene gérmenes de Universidad en Palencia. Y en su desarrollo contra el elemento feudal y el elemento eclesiástico, la Monarquía fundara aquellas Universidades tan gloriosas: con Alfonso IX la de Salamanca, con Fernando III la de Valladolid; con Alonso X la de Sevilla, despues ampliada; con Sancho IV la de Alcalá, despues tambien ampliada por Cisneros; con Jáime II la de Lérida, con Pedro IV la de Huesca, con Alonso V la de Barcelona, con los Reyes Católicos la de Avila, con Cárlos V la de Granada. Mas despues de haber brillado mucho, decayeron desde principios del siglo XVII hasta fines del siglo XVIII, en que las despertara un tanto el espíritu progresivo y láico de Cárlos III. Abatiólas nuevamente la reaccion general contra la revolucion francesa, y volvieron á intentar reanimarlas las Córtes en sus dos períodos del año 10 al año 14, y del año 20 al año 23. Mas la horrible reaccion de este nefastísimo año las dejó desiertas, y no pudieron prosperarlas, en medio de guerras civiles como la de siete años y en medio de revoluciones como las del 40 y las del 43, los partidos liberales. Así, la reforma de nuestra enseñanza tocó en suerte al partido más conservador, al partido moderado, y á uno de sus jefes más ilustres, á D. Pedro José Pidal. ¿Y cómo explica la definicion de tal reforma, quien la preparó bajo las órdenes de aquel Ministro y la llevó á su firma? Pues en estos términos, páginas 139 y 140: Primero, que solo puede haber progreso intelectual donde existen la libertad y la discusion; y que excluidas la libertad y la discusion de la sociedad eclesiástica, se han ido á refugiar en la sociedad civil. Segundo, que teniendo la sociedad eclesiástica su pensamiento propio, sus intereses, sus necesidades y sus tendencias, que no siempre están ni pueden estar acordes con la sociedad civil, es un contrasentido poner en sus manos la enseñanza. Y tercero y último,

sacado de todo el capítulo: que la obra del partido moderado, propuesta el año 44 y concluida y publicada el año 45, solo quiere decir secularizacion de la enseñanza, la cual, desde entonces, quedó fuera por completo de la inservible autoridad eclesiástica. Tal fué la obra de aquella generacion, que debe extender con evoluciones progresivas, lentas, y no destruir con retrocesos violentísimos la nueva generacion, si ha de cumplir sus destinos sociales y ha de continuar el hilo de su historia.

El partido moderado nó renunció á este criterio suyo en la enseñanza, no renunció de ningun modo. Y es tan cierto cuanto digo, que, vuelto al poder supremo en 1856, representando y sosteniendo una reaccion contra la revolucion del 54, puso mano en los Reglamentos de las Cámaras, hasta el extremo de amenazar con someterlos á la sancion Real y dictarlos por una ley; amordazó la prensa y los periódicos hasta el extremo de dar las célebres ordenanzas nocedalinas que introducian subrepticiamente la prévia censura en una Constitucion donde por modo bien expreso y taxativo se la negaba y prohibia; contrarió todas las tendencias económicas modernas, hasta el extremo de resucitar las vinculaciones y aparejarlas para que pesasen con excesiva pesadumbre allá en el otro Cuerpo Colegislador; pero se guardó muy bien, al presentar la ley de instruccion, cuyas bases aun rigen, y presentarla por iniciativa de repúblico tan ilustre como el Sr. Moyano, en Gabinete presidido por el general Narvaez, de cuyo Gabinete formaban parte los Sres. Nocedal y Pidal; se guardó muy bien de retroceder un ápice, ni una línea, en materia de instruccion, votando, como si tuviera una sola voluntad y una sola razon, todo el partido moderado contra la funesta ingerencia del clero en la enseñanza; ingerencia contradictoria con el espíritu moderno en sus primeros principios, y con las instituciones más fundamentales y aun más conservadoras, de un régimen constitucional y parlamentario, en el buen sentido de ambas, por culpa vuestra, maltrechas y profanadas palabras. Se volcaron por tierra las cátedras del pensamiento humano; se despidió á los representantes de la ciencia y á los maestros de la filosofía; se arrancó su toga con audacia irreverente al apóstol aquí de las escuelas germánicas, en cuyas sábias conferencias recogieran tantas ideas y enseñanzas las generaciones llegadas hoy á la plenitud completa de su razon y de su vida; se humilló al profesorado, constriñéndole á poner sus firmas en aquellas exposiciones de vidas y haciendas, semejantes, en el reinado de Doña Isabel II, Reina constitucional, á las neronianas purificaciones en el reinado de D. Fernando VII, Rey absoluto; se llamó á los clérigos para que dirigieran las escuelas, con detrimento de los derechos adquiridos por el magisterio; se prohibieron los textos vivos, cuando acababa de suyo aquella Monarquía; y los jefes del partido liberal eran de nuestro suelo proscriptos por horribles persecuciones, ó al verdugo señalados en siniestras sentencias de muerte; y los Presidentes de las Cámaras veian así sus hogares violados por la soldadesca, como sus sacras personas lanzadas al furor de los mares; y los mismos Diputados conservadores se dispersaban por doquier, llevándose al destierro la representacion de una enérgica protesta; y se derrumbaban en pedazos los viejos Poderes, heridos por el rayo, resquebrajados por el terremoto; y en los horizontes de lo porvenir relampagueaba la revolucion inminente con todos sus rosados albores de consoladoras esperanzas, pero tambien con todo su siniestro centelleo de tremendos castigos y de terribles, y muchas veces irreparables catástrofes. Pues en verdad os aseguro que D. Severo Catalina ¡oh! no tenia con la reaccion intelectual tantos compromisos como el Sr. Ministro de Fomento; ni representó jamás una escuela filosófica y política tan reaccionaria como la representada por el Sr. Ministro de Fomento, sobre todo en materia de pública enseñanza. ¿Y queríais que, despues de la revolucion, pudiese aparecer por los horizontes del Gobierno un cometa de tan incalculable órbita como el partido católico, sin producir dentro y fuera del país angustias y zozobras como las que dentro y fuera del país habeis experimentado? Las reacciones sin motivo, traen, como las revoluciones sin freno, una inevitable agitacion en su contra, que fatiga con sus sacudimientos al cuerpo social, como la epilepsia suele fatigar al cuerpo humano.

Pero el Sr. Ministro de Fomento dijo en la otra Cámara que yo habia provocado el conflicto universitario, cuando el conflicto universitario estaba en la política de S. S. y en la aparicion de S. S. en ese banco. ¿Y por qué dijo el Sr. Ministro de Fomento que yo habia provocado el conflicto universitario? Pues lo dijo porque lo anunció así un periódico de mis ideas en Barcelona.

Yo tengo en España, mi partido tiene en España más de 30 periódicos, y estoy seguro que cuando dicen algo favorable á mí, como suelen decirlo todos los periódicos de sus diversos jefes; cuando dicen, por ejemplo, ó que yo hablo muy bien, ó que yo procedo muy bien, ó que yo hago muy bien defendiendo la República, el Sr. Pidal no lo cree; pero en cuanto dicen algo desfavorable, lo cree el Sr. Pidal. De modo que no cree á los periódicos en todo cuanto me favorece, y los cree en todo lo que no me favorece. Porque, á decir verdad, lo que S. S. añadia, aun era más grave; S. S. añadia que yo las echaba de profeta, y no es verdad, porque yo me he equivocado muchas veces. Yo creia, por ejemplo, que la union católica no se entenderia nunca con el partido conservador, y se ha entendido; yo no creia que el Sr. Pidal fuera jamás Ministro de Fomento con el partido conservador, y lo ha sido; vea S. S. como yo tambien me equivoco; así es que yo no soy ningun *Zaragozano*. Yo, señores, escribo, lo haré bien ó mal; pero yo no me he ganado la vida haciendo almanaques políticos, ni profetizando el porvenir político, que muchas veces lo veo bien oscuro. Pero el Sr. Ministro de Fomento ha dicho que yo habia profetizado el conflictouniversitario, y que como lo habia profetizado, era necesario que la profecía se cumpliera, y me valí para ello de un amigo fraternal como el Sr. Morayta. Pues yo profeticé tambien que S. S. tendria un conflicto con Italia, un conflicto con el clero y un conflicto con el partido conservador; y así como fuí á ver al Sr. Morayta para pedirle que escribiera un discurso de cuyo discurso resultara un conflicto universitario, escribí á Italia para que el caballero Mancini, íntimo amigo mio, como sabe alguna persona presente aquí en esta Cámara, para que el Sr. Mancini escribiera sus notas; porque tratándose de la proporcion que hay entre amigos lejanos por la distancia, yo soy amigo, como del Sr. Morayta, del Sr. Mancini; he frecuentado aquella casa con mucho honor mio; he visto las co-

ronas que la admiracion de su siglo ha tributado á su esposa, la primera poetisa de Italia en esta nuestra edad; he visto abandonado el piano donde Donizzeti compuso aquellas magníficas óperas que ahora nos encantan, y cuyas melodías recrean el ánimo en los descansos de tranquila velada, y luego lo cierran y aperciben para los trabajos del dia siguiente; y luego he recorrido aquella su biblioteca, donde el grande hombre que hoy dirige los negocios exteriores de Italia estudia las cuestiones de derecho penal y las presenta luego en lecciones, obras traducidas á todos los idiomas cultos de la Europa moderna. Pues bien, señores; yo he debido dirigirme á ese hombre, amigo mio tambien, en la proporcion que esto demuestra; he debido decirle que escribiera la nota, á fin de que yo no quedase como mal profeta. Y luego, como todos tenemos aquí amigos en la mayoría, para que resultara el conflicto con el partido conservador, yo he debido dictarles á los Sres. Silvela y Conde y Luque sus admirables discursos; yo he debido mover al señor Sanchez Bedoya; yo, allá en la Academia, donde ya sabe S. S. que no he podido ir este año, con harto dolor mio, he hablado con el Sr. D. Manuel Silvela, le he dicho y escogido alguna frase, y como él no la hallara, yo le dicté aquella de *no digo más por no coincidir con las oposiciones*; frase verdaderamente admirable. De modo que yo he sembrado este verano por ahí, claveles ó gardenias, ó no sé qué flores, y yo he cantado en ciertos oidos, porque soy muy aficionado á la música de Bellini, el duo de *Los Puritanos.* Señores, todo esto no tiene sentido político, y por consecuencia, me resigno á decirle al Sr. Ministro de Fomento que recapacite cuanto ha dicho, y que él mismo lo niegue.

¡Decir que este conflicto, derivado lógicamente de los programas varios y de los recuerdos múltiples á la union católica propios y de la union católica peculiares, ha brotado en el espacio y en el tiempo, de una intriga tramada en el gabinete de mi casa, por haberlo dicho así un cronista más ó ménos conocedor de mis conversaciones domésticas en diario, más ó ménos ligado con mi partido y entusiasta por mis ideas! Las Córtes, me tienen hace quince años en su respetable seno, sin la interrupcion de una sola legislatura, único español que puede hoy decir esto, pues todos, jefes de mayoría y oposiciones, en los tres últimos lustros, habeis faltado, por culpa de nuestras violentísimas agitaciones, alguna vez á este sitio; y las Córtes saben de antiguo, y los partidos de consuno saben que jamás por móviles personales me muevo, como no atiendo, ni para defenderla de vuestros acerbos ataques, á mi pobre personalidad, perdida en las ideas como un átomo de fósforo en los abismos del Océano, y con menor peso en el movimiento y trasformacion de las cosas públicas que un átomo de ceniza en el concierto y en el movimiento universal. Yo he creido las supersticiones de la union católica, presente por una grande imprevision de los conservadores en el Gobierno, yo he creido esas supersticiones ocasionadas á traer un conflicto con Italia; pero yo, al anunciarlo como seguro, nada, ni directa ni indirectamente, hice para traerlo, pues prefiero pasar por mal profeta, como paso entre vosotros, á pasar por mal patriota, imputacion que nadie me da en la conciencia, siquier alguna vez la hayan expresado plumas y lenguas en el ardor y empeño de nuestros terribles combates. Yo he creido que los compromisos del Sr. Ministro de Fomento, la significacion de su nombre y de su personalidad en nuestra historia, el combate mantenido por él de antiguo con nuestro clero más exagerado, la libertad de nuestras cátedras, consagrada por el derecho más fuerte, por el derecho consuetudinario, y las pretensiones de nuestra Iglesia sobre la pública enseñanza y sobre la doctrina de los catedráticos y de los maestros, habian de traer por necesidad un conflicto entre la Universidad y el Gobierno; mas declaro que nada hice, ni directa, ni siquiera indirectamente, para provocar ese conflicto, de cuyos orígenes, de cuyas incidencias, de cuyo desarrollo he apartado mi persona y mi personal intervencion por sugestiones precisas de mi lealtad y de mi honra. Yo nada supe de la oracion inaugural pensada por el Sr. Morayta, ni del tema escogido, ni de las ideas vertidas, ni de los problemas planteados, ni de su criterio, hasta que á la vuelta de mi viaje anual y de mi veraneo lo leí, tres dias despues de haber sido pronunciado, y lo encontré lleno de ciencia en sus afirmaciones fundamentales, y redactado con la mesura y la dignidad propias del acto solemnísimo en que se leia y del cargo de quien lo leia ó lo pronunciaba. Cuando lo ví, tres dias despues de haberlo visto ya todo el mundo, me afirmé, y mucho, en mis presentimientos, anunciando que aprovecharian los partidos rivales, dentro de la tradicion católica, el clero carlista, decidido á no transigir con D. Alfonso y los alfonsinos, aprovecharian el discurso, como cualquier otro pronunciado en una cátedra, ó por un catedrático liberal, fuera ó dentro de las Universidades, para promoverle al Sr. Ministro de Fomento un conflicto, el cual estaba mucho más en la naturaleza intrínseca de las cosas que, creedlo, en la voluntad y maniobras de los hombres. Y el conflicto llegó. Pero ¿he sido yo quien ha dictado al *Siglo Futuro* y demás periódicos ortodoxos sus iras tradicionales contra la ortodoxia del Sr. Ministro de Fomento? ¿He sido yo quien ha dictado al gobernador de la mitra toledana su terrible mandamiento? ¿He sido yo quien ha inspirado á los Obispos de Avila y de Tarazona sus pastorales excomulgatorias en apariencia para el señor catedratico de la Universidad, y excomulgatorias de veras para el Sr. Ministro de Fomento? ¿He sido yo quien ha impulsado al jefe de los tradicionalistas y á su jóven hijo á que promovieran manifestaciones públicas escolares contra la oracion de un catedrático universitario y á favor del anatema de un juez eclesiástico? ¿Tengo yo algo que ver en todo eso? Cuando los jóvenes idos á la casa de su profesor, sita, como la mia, en el barrio de Salamanca, se detuvieron á mi puerta, que precede algunos pasos á la puerta de mi compañero y lanzaron vivas al recuerdo de un viejo maestro, y á la palabra de un orador parlamentario, no salí á darles sincera y cordialmente las gracias de ningun modo, cual no he ido á ningun acto universitario, ni á ningun consejo, ni á ninguna junta, para evitar que os prevaliérais de mi republicanismo y tratárais de ocultar tras él todas las perplejidades de vuestro ánimo, toda la confusion de vuestras ideas y toda la crueldad de vuestra conducta.

Pero estoy tan fatigado, y lo está tambien tanto la Cámara, que agradeceria mucho al Sr. Presidente tuviera la bondad de concederme un corto descanso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion por algunos minutos.»

Eran las cinco y veinte minutos.

A las seis ménos veinte minutos dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el señor Castelar en el uso de la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Si las fuerzas no me abandonan, y si no me abandona tampoco la universal atencion de la Cámara que me ha seguido hasta aquí, trataré, Dios mediante, ahora, en la segunda parte de mi discurso, la libertad de la ciencia, todavía no tratada, y la cuestion de Italia, porque en uno y en otro asunto es idéntica la posicion política del Sr. Ministro de Fomento y la de ese Ministerio.

El Sr. Ministro de Fomento quiere ser fiel honradamente al partido y al Gobierno á que pertenece, y ese Gobierno quiere á su vez realizar todas las ideas conservadoras sin detrimento del Sr. Ministro de Instruccion pública, y de aquí la grave, la gravísima dificultad para el Sr. Ministro y para todo el Gobierno. Pero continuemos estudiando el conflicto universitario.

¡Conflicto promovido por mí! Se necesita no haber meditado nunca sobre la crísis que atraviesa hoy el entendimiento humano, y sobre las relaciones de la ciencia con la religion, y sobre las relaciones de los Estados ó de los Gobiernos con la Iglesia y con la Universidad, para imputar á un hombre solo, á un partido solo, por maquiavélicos y perturbadores que os parezcan, el oleaje fortísimo de tantas ideas alteradas, y el movimiento natural de tales máquinas enormes. El materialismo reduciendo las ideas á sombras, y el idealismo reduciendo á sombras las cosas ó los séres; esa escuela crítica tan circunspecta, y esa escuela dogmática tan arriesgada en sus sendas afirmaciones; el panteismo que todo lo cree Dios, y el ateismo que soterra la causa primera en sus últimos efectos; la filosofía mística, en cuyo seno aparece como un gran templo el universo y todas las cosas se revuelven y disipan como en misteriosas espirales de incienso, y el escepticismo, donde, al pié de lo criado y de lo posible, se descubre la eterna duda y sus carcajadas sardónicas; todos estos sistemas coinciden unos con otros, cual coinciden la induccion y la deduccion, la tésis y la antítesis, el analisis y la síntesis, el raciocinio puro y la intuicion pura en el entendimiento: y esto sucede por necesidad y fuerza incontrastable, desde los albores del espíritu con la doctrina yogha y con la doctrina nyaya entre los indios, hasta nuestro tiempo con el darwinismo y el tomismo, coincidentes quizás ahora bajo esta bóveda y sobre este suelo, despues de haber pasado por jonos y eleáticos, por peripatéticos y académicos, por epicúreos y estóicos, por nominalistas y realistas, por empíricos y experimentadores, por materialistas y espiritualistas, como por un ritmo natural de las ideas, absorbidas, á pesar de contestadas, en las almas, como se absorben las moléculas en los poros por el medio llamado en fisiología de absorcion aérea, muy semejante al medio llamado absorcion espiritual, contra el que nada pueden ni todos los anatemas del clero, ni todas las coacciones del Estado, pues radicando su virtud allá en las insondables profundidades del alma humana y de su secreta intimidad, y viviendo de su misteriosísima sustancia, tan lejos está de todo poder coercitivo, como el oxígeno ethéreo avivado por el aliento creador en el primer dia de la creacion universal. Creedlo; despues de los siglos que han caido de la eternidad, y que otra vez en la eternidad se han evaporado; y despues de las fases que se han sucedido en el humano espíritu y sus trasformaciones, como despues de los cambios que ha experimentado el planeta en su historia, no se puede contener y encerrar la ciencia dentro de los artificiales y estrechos límites de cualquier secta, ni mucho ménos cejar á las conjuraciones de cualquier sectario.

En la inmensa dilatacion del pensamiento; en las aplicaciones de los principios científicos á la vida, cuando las fuerzas industriales toman el carácter de fuerzas cósmicas; erigidos cien Congresos en Europa, por cuyas eminencias resplandecen otros tantos reveladores verbos; sembradas las Naciones de cátedras semejantes á trípodes del ideal; independiente y libre la prensa de producir, sin miedo ni al voraz centelleo de las hogueras, ni al espeso negror de las censuras, cuantos libros la inteligencia entregue á su infinita incansable actividad; merece la calificacion de demente y ciega toda pretension encaminada por el Poder civil ó por el Poder eclesiástico á impedir las experiencias fisiológicas sobre los lóbulos cerebrales por creerlas atentatorias á la vieja psicología tomista; las indagaciones sobre los orígenes de las especies y sus metamórfosis por creerlas derogatorias de tales versículos sacros; las tésis respecto á la secular ancianidad de los pueblos orientales, cuyas dinastías se pierden allá en el seno de los tiempos prehistóricos, por pedirlo así la modestísima cronología puesta en los primeros folios del almanaque por nuestro buen Padre Petavio; las críticas filosóficas y las gramáticas generales de las lenguas comparadas, por si destroyen la hermenéutica tradicional ó los textos más ó ménos exactos de la Vulgata consagrada por el Concilio Tridentino; todas esas limitaciones desaparecieron ya desde que desapareció la escolástica tradicional; como cayó la bóveda cristalina tachonada por clavos de oro, bajo la cual yacía muerto nuestro planeta; como se paró el sol en los focos de las elipses planetarias, no á la voz hierática de Josué, al indagador lente de Copérnico, examinando los eclipses de luna en el Foro de Roma; como se acabó el mar de fuego y la negacion de los antípodas en cuanto Colon y Elcano pusieron á las plantas del mundo moderno en su renacimiento la naturaleza rejuvenecida; como anduvo la tierra, inmóvil hasta entonces, al conjuro de Galileo que mostraba con el péndulo en los dedos la verdadera figura del globo, para que despues Klepero anotase las leyes del movimiento y Newton la atraccion universal: que no hay nada tan cerca de Dios; nada, por ende, tan revelador como la razon humana, de cuya luz no privareis al mundo aunque os subais para conseguirlo á las torres de las mayores iglesias; como no conseguiríais, aunque á las mayores y más altas montañas os subiérais, privar con vuestro cuerpo del dia y de sus resplandores á la tierra.

Poned al frente de la instruccion pública otra personalidad, aunque no sea tan alta como la personalidad que hoy desempeña ese departamento ministerial, y decidme si hubiera promovido tantas dificultades por cosa tan usual como un discurso más ó ménos ortodoxo, leido en una ceremonia más ó ménos solemne. Lo cierto es que la union apostólica, el partido absolutista, los clérigos adscritos al culto de la otra rama borbónica husmeaban y atisbaban todo pensamiento científico expresado con cierta independencia en cualquier acto universitario, para lanzarlo como un proyectil á la cabeza de su enemigo el Sr. Ministro de Fomento. Y teneis la prueba del estado tirante,

muy tirante, que ha existido entre una parte del clero y nuestro Ministro, en las manifestaciones múltiples del profundísimo desagrado, patentizadas este último estío con ocasion y motivo de las explicaciones dadas por el Gobierno español al Gobierno italiano. Aquellas pastorales del estío precedian á las pastorales del otoño, á la manera que precede al rayo el relámpago. Por esa justicia distributiva que rige las esferas del espíritu y de la libertad, como la fuerza rige las esferas de la materia y de la mecánica, el Sr. Ministro de Fomento escuchaba de su doctrina y de su persona lo mismo que dijera mil veces de nosotros: la incompatibilidad radical entre sus ideas conservadoras y los dogmas y enseñanzas de la Iglesia católica. Si le fulminaron semejante anatema con motivo de la cuestion de Italia, en la cual solo habia tenido un mudo acuerdo con las palabras de su jefe, mayor habian de fulminárselo con motivo de la cuestion de enseñanza en cuanto columbrasen ideas racionalistas de cualquier género en las cumbres de una cátedra ó las oyesen de los labios de un profesor. Y llegó la solemne apertura del curso corriente. ¡Qué obra, señores, tan científica y académica y natural, dadas las ideas del maestro, es á saber, la grande antigüedad histórica de los pueblos orientales y la influencia intelectual y moral y religiosa de unos en otros! Si esto no puede tratarse con verdadera independencia en nuestras Universidades, hay que devolverlas al tiempo y al plan de Calomarde, cuando se proscribia el Cabalario por avanzado, y se le reemplazaba con el Devotis, á causa tal vez del olor sacristanesco á que trascendia tan piadoso nombre.

La grande antigüedad del pueblo egipcio y su influencia intelectual en el pueblo hebreo, estos dos puntos de la incriminada oracion, pertenecen á las estirpes de axiomas históricos ya corrientes, axiomas admitidos por escritores muy ortodoxos, y enseñados hasta en Seminarios conciliares. El clero tendrá que resignarse á variar, por la reveladora enseñanza de los descubrimientos modernos, su cómputo eclesiástico, y la juventud atribuida por sus tradiciones á nuestro viejo planeta. La edad antigua de piedra, nuevamente reconocida, y cuya existencia no sospechaba ni el poema de Hesiodo ni el Génesis de Moysés, ha dado á la humanidad muchos más siglos de infancia que los contados en las antiguas historias. La prontitud con que aparece tras la guerra de Abel con Cain en la Biblia, un forjador de hierro, metal perteneciente á una edad cercana, si lo comparamos con las edades ciertas lacustres y de piedra, ó con las edades muertas ó de bronce, prueba cuán reciente resulta, segun la crítica contemporánea, todo el aparato de las tradiciones judías. Escritores piadosísimos declaran que no hay medio de compaginar los nueve patriarcas por Moysés puestos para llenar las edades anteriores al diluvio, con el término natural de la vida humana y con el cómputo cronológico sacado de los monumentos y de los papiros egipcios y orientales. Cada patriarca de los antidiluvianos inscritos en las historias de Moysés, debia, por término medio, haber vivido diez siglos, para que pudiese morir Lamech, ó sea el postrero, cuatro años antes del diluvio. No me opongo á que la escuela católica trate de compaginar estas fechas y de resolver estas contradicciones como le aconseje la necesidad imprescindible de llegar á entenderse con la ciencia moderna. Lo mismo que se ha hecho con la palabra *yom*, que significa dia con mañana y tarde, traducirla por época, tratando así de armonizar la Biblia con la geología, puede hacerse con las fechas y con los datos hoy en litigio: yo nunca criticaré tales sutilezas, mientras en ellas alguna verosimilitud se vislumbre. Pero á lo que no puedo dejar de oponerme con todas mis fuerzas, es á la fácil admision del criterio eclesiástico en las libres indagaciones científicas, cual ésta, porque si cedemos un paso, ya están demás las escuelas, bastan las parroquias; de más los Institutos, bastan los Seminarios; demás las Universidades, bastan los monasterios; debiendo reconocerse al Episcopado como único cuerpo docente, y á la Iglesia toda como único y verdadero Estado político, cual nuestra sociedad como una grande y purísima teocracia.

Los egiptólogos, á quienes excuso nombrar, habrán querido por amor, como con todos los sabios sucede, al objeto de sus investigaciones históricas, envejecer el Egipto extremadamente; mas no puede, no, dudarse que sus viejas dinastías datan de cuarenta siglos antes de Cristo, y que allá en el fin de la décimanona, ó en los comienzos de la vigésima, entre Ramses II y Ramses III, se verifica el Exodo de Israel, su paso por el Mar Rojo, su estada en las raíces del alto Sinaí, su arribo triunfal á la Tierra prometida; mucho despues de la teocracia; despues de Menes y su monarquía; despues de las grandes pirámides, que tambien levantan sus cabezas en los desiertos de la historia como en los desiertos de la tierra; despues del eclipse temporal sufrido por la cultura egipcia entre la sexta y oncena dinastía; despues de que Tebas dominara y se abriera el lago Merix, y llegara el feudalismo análogo al nuestro, y los reyes pastores invadieran para luego retirarse nuevamente, y llegara la edad de los conquistadores y la omnipotencia militar de tan vasto como desmedido imperio. Colocado el Egipto en la encrucijada capital de todas las vías terrestres; con el Mediterráneo, lleno de dioses helenos, á sus plantas, como un templo sonoro, y á su cabeza el Mar Rojo, poblado de misterios hieráticos, especie de rubí puesto sobre su frente, como el amuleto sobre la frente de sus esfinges; á un lado la grande Arabia y la Palestina, fecundadas por las ideas y fecundas en profetas, á otro lado el desierto inmenso, por donde corren, como todos los vientos del cielo, todas las revelaciones del espíritu; cerca de Grecia é Italia con sus archipiélagos, como de Asia con sus imperios; en el continente que significa un segundo término del colosal silogismo formado por la historia antigua, ni bien ário, ni bien semita, ni bien dado á la doctrina politeista pura como los griegos, ni bien dado á la doctrina monoteista pura como los judíos, pero con términos esenciales á las dos religiones en sus dogmas, así como debió iniciar á Pitágoras en ideas, luego trasmitidas por éste á su Grecia, debió iniciar á Moysés en ideas, luego trasmitidas por éste á su pueblo, cumpliendo sintético ministerio, el cual continuara lo mismo bajo Alejandro, el gran sintetizador de los continentes, quien fundara esa viva síntesis llamada la ciudad de Alejandría, que bajo Cleopatra salida como una serpiente, del Nilo, para seducir al Imperio romano en su juventud y sustituir los jurisconsultos con los sacerdotes; ministerio que llevara con tenacidad, hasta unir el genio de Platon y el genio de David, produciendo, más que Jerusalen el Cristianismo, puesto que produjo la Trinidad, y dejó con ella la idea del Espíritu y la idea del Verbo com-

penetrada con la idea del Sér adorado en la tierra de Palestina; trabajo intelectual sin antecedente y sin ejemplo, con el que rejuveneciera la solitaria divinidad semita el logos platónico, y adquirirá nuevo fundamento la futura historia y la futura humanidad nueva y más bella y más providente alma.

¿Habian de gozar ménos libertad hoy nuestras cátedras que allá en los tiempos normales de Doña Isabel II? ¿Hemos proclamado la tolerancia religiosa, destruido la prévia censura, dejado al volúmen correr sean cualesquiera las ideas contenidas en él, permitido las alusiones del teatro á todos los grandes nombres del país, para dejar á la cátedra en peores condiciones de las que tenia por los nefastos tiempos del retroceso y del estancamiento? Yo recuerdo que nuestro sabio maestro de lengua hebrea, cuyas enseñanzas jamás olvidaremos cuantos alcanzamos la dicha de oirlas, no se curaba cosa de que sus tradiciones contestaran ó no con el texto de la Vulgata. Cuando creia que marraba la traduccion de los setenta, volvíase contra la traduccion de los setenta; cuando creia que San Jerónimo claudicaba, se las mantenia tiesas á San Jerónimo en persona; le importaba mucho, como sacerdote católico, el Concilio Tridentino en materia de cánones y dogmas, pero muy poco en materia de filología y lingüística. Los escritores piadosos veian la grande afirmacion del Espíritu Santo en aquellos primeros versículos de la Vulgata, donde se habla de que sobre las aguas iba flotando *Et Spiritus Deus ferebatur super acquas*. El implacable maestro demostraba como las dos palabras hebreas *Ruaj*, *Elohim*, no pueden traducirse por Espíritu de Dios, sino por viento fortísimo, como el que debia bramar sobre los primeros océanos recien caidos de los aires muy densos y muy espesos y muy pesados, sobre la tierra muy candente. Y suya es tambien, de aquel sabio sacerdote, la definicion de los dos nombres guardados en la lengua hebrea para indicar una sola y misma cosa, la tierra. Estos dos nombres son *aarets* y *adamah*, significativo el primero de la tierra, digámoslo así, mineral, y el otro de la tierra vegetal ó de labor. Y ahí se contienen las raíces de cuantas consideraciones el catedrático de historia universal adujo en su oracion de apertura sobre la naturaleza del diluvio, consideraciones tan vitandas para el clero de nuestra España. Si estos nuevos estudios se hallan en pugna con gran parte de nuestras viejas creencias y de nuestras antiguas leyes, no hay más remedio que resignarse y convenir en que la controversia sobre tales viejas instituciones y tales antiguas leyes no empece á que las obedezcan á una con sumision los mismos que las critican á una sin piedad.

¿Imaginais que los catedráticos ultramontanos dicen poco, por ventura, contra las conquistas de nuestra civilizacion y contra las bases donde reposa toda la legalidad vigente? ¿Se muerden la lengua cuando tratan del Parlamento, de la Constitucion, de la tolerancia, de todo lo fundamental? Yo me guardaré bien de nombrarlos, porque no me creo autorizado para traer al debate nombres de personas ausentes. Pero catedrático de derecho canónico hay que defiende todavía el dominio eminente de la Iglesia sobre todo el Estado, cual si pudieran los Poderes civiles correr las angustias de Canosa, y que alaba la Inquisicion abolida por nuestras Córtes de Cádiz, la Inquisicion y sus indagaciones secretas y sus hogueras voraces, para mantener la unidad religiosa; catedrático de metafísica, que no contento con reducir la ciencia filosófica, la ciencia universal, á sierva perpétua de la teología, diferente hasta dentro del cristianismo, segun las varias Iglesias ó sectas, atribuye los misterios de las afinidades, los influjos magnéticos de unos séres sobre otros séres, al demonio en persona, como si nos halláramos en los tiempos milenarios y pudieran Dios y su empíreo derretirse y evaporarse sobre los pozos del infierno; catedrático de historia, que aun podria mantener la donacion de Constantino á la Iglesia, despues de haberse mostrado su falsedad en los comienzos de la crítica histórica por un gran florentino del siglo décimoquinto, pues aun llama despojo á la supresion del voto de Santiago, sosteniendo la presencia real del viejo apóstol judeo-cristiano en su blanco caballo y en su traje de peregrino, allá por los más ó ménos fabulosos campos de la primera batalla de Clavijo, tan contestada por toda sana crítica; y catedrático, éste presente aquí, entre nosotros, verdadero asombro de unos por su saber y verdadera tristeza de otros por su pensar, quien ha escrito en cierto libro teorías sociales verdaderamente reprobables, pues llama sin empacho á la desamortizacion y á sus derivaciones, ó séase á la propiedad moderna, inmenso latrocinio, compitiendo en la temeridad y audacia de sus apotegmas con los más feroces demagogos y con el más anárquico nihilismo. (*El Sr. Menendez Pelayo*: Y lo sigo afirmando. Pido la palabra.)

Las leyes modernas, las instituciones progresivas; esa Constitucion que consagra desde la inviolabilidad de nuestra conciencia hasta la inviolabilidad de nuestra casa; esta tribuna, que aparecerá en lo porvenir entre nuestras mayores glorias; la ciencia, que por su geología escudriña las entrañas del planeta, y por su química muestra con el espectro solar la unidad del Universo, descomponiendo hasta el centelleo de la estrella Syrio; esta libertad sacratísima del pensamiento, y este suelo tan fecundo producido por la desamortizacion y por las desvinculaciones: todos estos bienes alcanzados con rios de sangre; todo este conjunto de ideas progresivas, puesto en la picota de todas las deshonras, maldecido como un crímen, excomulgado como una blasfemia, se burla de sus propios enemigos, y no pide que los persigan y los amordacen, y mucho ménos los llama perros hidrófobos y engendros infernales, como nos llamais los neo-católicos á nosotros los liberales; todo este conjunto de ideas progresivas con toda esta legion de partidos liberales, pelean, como decian los hijos de Polonia en sus combates á los soldados de Rusia, por vuestra libertad y por la nuestra; indudablemente á causa de que no teme la reanimacion del Santo Oficio en los frios aluviones del quemadero, ni la vuelta de los problemas propios de aquel antiguo libro que se llamaba el *Ente Dilucidado* á nuestro cerebro enardecido por la razon y el pensamiento libres; reconociendo que no podreis detener la tierra, henchida el espíritu moderno, en su carrera triunfal por el espacio; ni ocultar tras las negras alas de vuestras supersticiones el Dios de la libertad, cuya mente llueve sobre nosotros la lluvia de regeneradoras ideas, que han de animar á la humanidad hasta la consumacion de su obra de justicia, y nos han de consolar á nosotros, generacion devorada por los ardores del combate, allá en la hora de nuestra muerte, con la seguridad serena de haber dejado para nuestros herederos las hermosas perspectivas de dichoso y santo porvenir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Castelar, si S. S. quiere terminar...

El Sr. **CASTELAR**: Señor Presidente, me falta tanto, que prometo concluir mañana, con la vénia de la Cámara, en la primera hora de la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para disponer de las cantidades sobrantes procedentes de la mitad de los depósitos del recurso de casacion civil, con destino á las obras del Palacio de Justicia, habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Cárlos María Coronado y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Lastres.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los documentos que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Fomento.—Excmos Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que remita á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, los antecedentes relativos á la reconstruccion del puente sobre el Ebro, junto á Castejon, del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua, que el Diputado D. Antonio Daban desea tener á la vista, segun manifestó en sesion de 14 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1885.=Alejandro Pidal.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam. (*Véase el* Apendice primero *al* Diario *núm. 88, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley pidiendo autorizacion para aplicar los fondos sobrantes que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion en lo civil, á la terminacion de las obras del Palacio de Justicia y á cualquiera otra necesidad del material de Audiencias y Juzgados. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que en su dia se nombre, una instancia, presentada por el Sr. Sert, de la Junta del puerto de Barcelona, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, y en su consecuencia no se apruebe la concesion del ferro-carril ó tranvía que desde Martorell termine en Barcelona, propuesto por el Sr. Moret y otros Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos señalados en la órden del dia de hoy, y los dictámenes que se han leido.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre autorizacion para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para ratificar un convenio comercial celebrado entre España y Siam, al enterarse detenidamente de los antecedentes de este asunto, encuentra que en 23 de Febrero de 1870 se ha firmado entre ambos países un tratado de amistad, comercio y navegacion, análogo á los que varias Naciones europeas habian celebrado con aquel Estado, y que contenia compromisos arancelarios, sin reciprocidad por parte nuestra, y daba á nuestros cónsules todas las atribuciones de jurisdiccion necesarias en los países asiáticos; con lo cual, si bien nuestro comercio con los puertos de aquel Reino ha sido hasta ahora de escasa importancia, habia procurado la Administracion hacer por su parte cuanto fuera posible para su fomento y desarrollo. Ratificado aquel tratado en Marzo de 1871, y siendo su duracion de diez años, podia ser denuciado desde 1881, y cesar en sus efectos al año de la denuncia.

El Gobierno de Siam ha preferido, sin embargo, dejarlo en vigor, con una sola modificacion que se desarrolla en siete artículos adicionales del mismo; modificacion que forma el objeto del actual convenio, y que propuso á nuestro Gobierno el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Siam en Abril de 1883, despues de haber obtenido la aprobacion de un convenio igual con la Gran Bretaña.

La modificacion versa sobre la natural facultad que el Gobierno de Siam recobra para prohibir la importacion de bebidas alcohólicas notoriamente nocivas á la salud de sus súbditos; y sobre un aumento en los espíritus, vinos y cervezas, del derecho de importacion de 3 por 100 de su valor que hasta ahora pagaban, sustituyéndolo en cuanto á los espíritus por el derecho de fabricacion y consumo que paguen los fabricados en Siam, y en cuanto al vino y cerveza por un 10 por 100 de su valor, quedando con esto unos y otros exentos de toda clase de tributos.

Es indudable que lo que el Gobierno del Japon se propone con esta modificacion es vigilar la salud pública y aumentar sus rendimientos de aduanas, cosas ambas que corresponden á los atributos de su soberanía; mas como los mencionados derechos en cuanto á los vinos, que es lo que podria interesarnos, no son exagerados; y además los súbditos españoles tendrán en Siam, en esto como en todo, segun su propia voluntad ó su conveniencia, el trato que se otorgue á los naturales del país ó á los súbditos de la Nacion más favorecida, no hay motivo alguno fundado para que nos neguemos á admitir la modificacion propuesta.

Por todo lo cual, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el convenio entre España y Siam, firmado en París en 14 de Mayo de 1884, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas; considerando sus artículos como adicionales al tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado con dicho Reino en 23 de Febrero de 1870.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1885.=El Vizconde de Campo-Grande, presidente.=José Armero.=El Conde de las Almenas.=Antonio Camacho del Rivero.=El Conde de Agramonte.=José de Cárdenas.=El Conde de Sallent, secretario.

Artículos adicionales al tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y Siam, relativos á la importacion y á la venta de bebidas espirituosas en Siam, terminado en París el 24 de Mayo de 1884.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Siam, deseando arreglar de comun acuerdo y de una manera satisfactoria la importacion y venta de bebidas espituosas en el Reino de Siam, han resuelto introducir en este punto modificaciones en el tratado de amistad, comercio y navegacion, concertado entre los dos países el 23 de Febrero de 1870.

Los infrascritos, debidamente autorizados á este efecto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los espíritus de toda especie que no superen en fuerza alcohólica á los espíritus cuya fabricacion permita en Siam el Gobierno siamés, podrán ser importados y vendidos por los súbditos españoles, mediante el pago del mismo derecho á que sean sometidos, segun las leyes siamesas, los espíritus fabricados en Siam.

En cuanto á los espíritus que superen en fuerza alcohólica á los espíritus fabricados en Siam, se permite importarlos y venderlos pagando un derecho equivalente y proporcional á la fuerza alcohólica en que excedan al límite establecido por el Gobierno siamés. Se permite á los súbditos españoles importar y vender la cerveza y los vinos, pagando el mismo derecho que el derecho de consumos (*accise*) impuesto por las leyes siamesas sobre los artículos semejantes fabricados en Siam; pero este derecho impuesto sobre la cerveza y sobre los vinos importados no excederá jamás del 10 por 100 *ad valorem*. Los derechos sobre los espíritus importados, los vinos y la cerveza, reemplazarán el derecho de la importacion de 3 por 100 establecido por los tratados vigentes, y no serán considerados como adicionales á este derecho.

Los espíritus, la cerveza y los vinos no podrán ser sometidos á ningun otro derecho, tasa ó impuesto. La escala de los derechos de consumo impuesta sobre los espíritus, las cervezas y los vinos fabricados en Siam, será comunicada por el Gobierno siamés al Gobierno de S. M. el Rey de España, y ninguna alteracion de estos derechos podrá ser aplicada á los súbditos españoles hasta seis meses despues que el Gobierno siamés haga la mencionada comunicacion.

Art. 2.° El análisis ó verificacion de los espíritus importados en el Reino de Siam por los súbditos españoles será hecho por empleados europeos nombrados por las autoridades siamesas y por un número igual de peritos nombrados por el representante de España, ó en su defecto por un agente consular de una Potencia amiga de las Altas Partes contratantes.

En caso de desacuerdo, las Partes designarán un tercer árbitro.

Art. 3.° El Gobierno siamés tendrá la facultad de impedir la importacion en Siam por los súbditos españoles, de los espíritus que, una vez examinados, se juzguen perniciosos para la salud pública. Dará aviso de esta decision á los importadores, consignatarios ó detentores de dichos espíritus, para que los exporten en el plazo de tres meses, á contar desde este aviso.

En el caso en que la exportacion no tenga lugar, podrá secuestrar y destruir dichos espíritus, devolviendo sin embargo los derechos que en todos los casos se hubiesen percibido. El análisis ó verificacion de los espíritus considerados perniciosos para la salud, que sean importados por los súbditos españoles, será hecho segun el art. 2.° El Gobierno siamés se compromete á tomar todas las medidas necesarias á fin de prohibir y de impedir la venta de los espíritus fabricados en Siam que puedan ser perniciosos para la salud pública.

Art. 4.° Todo súbdito español que quiera vender al pormenor en Siam las bebidas espirituosas, la cerveza y los vinos, deberá proveerse de un permiso especial (licencia) expedido por el Gobierno siamés, que no podrá ser rehusado sino por un motivo justo y razonable. Este permiso será concedido segun las condiciones que se establezcan de acuerdo entre los dos Gobiernos, y podrán ser modificadas del mismo modo.

Art. 5.° Los súbditos españoles disfrutarán siempre de los mismos derechos y privilegios, en cuanto se refiere á la importacion y venta de los espíritus, de la cerveza, de los vinos y bebidas espirituosas, y al permiso (licencia), que los de que disfruten los súbditos siameses ó los súbditos de la Nacion más favorecida, y tendrán la facultad de elegir entre estos dos tratos; del mismo modo, los espíritus, la cerveza, los vinos y bebidas espirituosas, importados de España disfrutarán en todos conceptos, de los mismos privilegios de que disfruten los artículos similares, importados de cualquier otro país al cual se conceda en este punto el trato más favorecido.

Queda entendido que los súbditos españoles no estarán obligados á conformarse con las disposiciones del presente convenio sino en cuanto se hallen igualmente obligados y las observen en toda circunstancia los ciudadanos y súbditos de otras Naciones.

Art. 6.° Bajo el beneficio de las estipulaciones del artículo 5.°, el presente convenio será puesto en vigor en la fecha que fijen los dos Gobiernos, y continuará rigiendo hasta la espiracion del plazo de seis meses, despues que una de las dos Partes contratantes haya notificado á la otra la intencion de hacer cesar sus efectos. El tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y el de Siam continuará vigente por entero hasta el dia en que el presente convenio empiece á ser ejecutorio, y despues de esta fecha, en cuanto á las disposiciones que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

Si este convenio llega á anularse, las disposiciones anteriores de dicho tratado serán puestas de nuevo en vigor y continuarán ejecutándose lo mismo que antes.

Art. 7.° Las disposiciones del presente convenio aplicables á los súbditos españoles lo son igualmente á todo súbdito naturalizado ó protegido por el Gobierno de S. M. el Rey de España.

Queda entendido tambien que los cónsules, vicecónsules, agentes consulares, cancilleres ó cualquier otro agente consular, se hallan comprendidos bajo la designacion de representante consular hecha en este convenio.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado los presentes artículos adicionales por duplicado y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en París el 24 de Mayo de 1884 de la Era Cristiana, correspondiente al 15.° dia de la luna menguante del mes de «Visagauras,» del año «Singe,» 6.ª década, 1246, de la Era Astronómica Siamesa.=Firmado.=Manuel Silvela.=Firmado.=Pris-Dang.

Está conforme.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley pidiendo autorizacion para aplicar los fondos sobrantes que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion en lo civil á la terminacion de las obras del Palacio de Justicia y á cualquiera otra necesidad material de Audiencias y Juzgados.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para disponer de las cantidades sobrantes procedentes de la mitad de los depósitos del recurso de casacion civil, á fin de destinarlas á la terminacion de las obras del Palacio de Justicia y á cualquiera otra necesidad del material de la misma, despues de una detenida deliberacion ha acordado proponer á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que, con destino á las obras del Palacio de Justicia, á las de Audiencias y Juzgados y á cualesquiera otras necesidades del material de la administracion de justicia, pueda disponer de las cantidades retenidas existentes en la actualidad, ó de los fondos sobrantes en lo sucesivo, que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion, despues de cumplidas las obligaciones determinadas en el art. 1784 de la ley de enjuiciamiento civil.

Palacio del Senado 12 de Febrero de 1885.=Cárlos María Coronado, presidente.=Aureliano Linares Rivas.=Antonio de Mena y Zorrilla.=Emilio Bravo.=Sebastian de la Fuente Alcázar.=Faustino Rodriguez San Pedro.=José Maluquer.=José de Garnica.=José García Noblejas.=Gumersindo Diaz Cordobés.=Fernando Vida.=Santiago de Liniers.=Francisco Lastres, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los estados demostrativos del resultado de la revision de los expedientes de clases pasivas de Puerto-Rico, reclamados por el Sr. Alcalá del Olmo.=Se reciben con aprecio varios ejemplares de la Memoria redactada por la Junta provincial de beneficencia de Cádiz.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Sabadell pidiendo no se lleve á efecto el convenio con la Gran Bretaña.=El Sr. Tuñon ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer al Congreso un estado del número de billetes del Banco de Cuba que han sido recogidos é inutilizados hasta la fecha, y pregunta si una vez recogidos esos billetes se ha hecho otra emision en sustitucion de la anterior, y si estos billetes son pagados á la par á su presentacion.=El ruego y la pregunta se acuerda ponerlos en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar.=Pasan á las Comisiones correspondientes: primero, una exposicion de los vecinos de Matilla de los Caños, pidiendo proteccion para la produccion nacional; segundo, otra del secretario del Ayuntamiento de Logroño, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de administracion local, y otra de los tenedores de créditos procedentes de la habilitacion de comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba, solicitando la devolucion de los títulos de la deuda que se les ha ordenado depositen en caja.=El Sr. Villanueva pregunta al Gobierno si cree llegada la ocasion de que las Córtes se enteren del uso que haya hecho de la autorizacion que éstas le concedieron para adoptar todas aquellas medidas que considerara convenientes para mejorar la situacion de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Villanueva, y ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer al Congreso una nota expresiva de las deudas que por todos conceptos tiene contra la Direccion del Tesoro de la Habana, y pregunta además al Gobierno en qué ley se ha apoyado para nombrar director del cuartel de inválidos á un general que está en la escala de reserva, habiendo tantos otros en la de cuartel.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Alcalá del Olmo ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva excitar el celo del ministerio fiscal para que se termine una causa que por estafa en Criptana se sigue en la Audiencia de Manzanares.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Alcalá del Olmo da las gracias.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar,» y en el uso de la palabra el Sr. Castelar.=Al cabo de una hora de estar hablando este Sr. Diputado, hace observar la Presidencia que, segun el art. 136 del Reglamento, para que un discurso pueda prolongarse más tiempo que el de una sesion, se necesita el acuerdo del Congreso.=En su virtud, se consulta á la Cámara, y ésta acuerda la autorizacion pedida.=Concluye el Sr. Castelar.=Discurso del Sr. Arrazola, con una explicacion del Sr. Castelar, y lo termina.=Discurso del Sr. Menendez Pelayo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se prorroga la sesion, y termina su discurso.=El Sr. Presidente da la palabra para rectificar al Sr. Castelar, el cual se excusa por el estado de sus fuerzas y por lo avanzado de la hora, pidiendo se le permita dejar su discurso para mañana.=El señor

Presidente accede á esta súplica, advirtiendo al Sr. Castelar y demás Sres. Diputados que hayan de usar de la palabra sean lo más breves posible, á fin de terminar en la sesion de mañana este debate.=Se suspende esta discusion.=Quedan publicadas como leyes las relativas á incluir en el plan general de ferro-carriles de Puerto-Rico el de Cáguas á Humacao ó Naguabo, y la que incluye en el plan general de carreteras la de Brihuega á la estacion de Jadraque; sustituyendo la de Guadalajara á Cuenca por la de Budia al Robledal de Pastrana, y prorrogando por dos meses más el plazo para depositar la fianza del ferro-carril desde El Jaroso á Garrucha.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen autorizando la construccion de un ferro-carril de El Grao de Valencia á Liria por Bétera.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion presentada por el Sr. Marqués de Viana, de los secretarios y empleados de las secretarías y contadurías del distrito de Fuente-Palmera, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley relativo á la provision de estas plazas.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen que se ha leido.=Se levanta la sesion á las siete y tres cuartos.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los estados á que se refiere:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: A los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos estados demostrativos del resultado de la revision de los expedientes de clases pasivas de Puerto-Rico, pedidos por el Diputado Sr. Alcalá del Olmo en la sesion del dia 20 de Enero próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á efecto el convenio con la Gran Bretaña, una exposicion, presentada por el Sr. Turull, del Ayuntamiento de Sabadell, pidiendo que el Congreso se sirva tomar en consideracion las razones que exponen y denegar el *modus vivendi* concertado con la Gran Bretaña.

Se recibieron con aprecio los ejemplares de la Memoria leida en la Junta provincial de beneficencia de Cádiz, remitidos por el señor vicepresidente D. Manuel Pascual.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuñon tiene la palabra.

El Sr. **TUÑON**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que puesto que no está ahí en su banco, espero de la bondad de la Mesa se servirá trasmitirle.

Deseo que se sirva el Sr. Ministro de Ultramar traer á la Cámara un estado del número de billetes de Banco de la isla de Cuba, antiguo Banco Español de la Habana, llamados de la emision de guerra, que han sido recogidos é inutilizados hasta la fecha; y al mismo tiempo desearia se sirviera el Sr. Ministro de Ultramar contestar esta pregunta: si una vez recogida por el Banco Español la emision propia, ha hecho otra emision en sustitucion de ésta; de qué clase haya sido, y si estos billetes, como es natural, son pagados á la par é inmediatamente de su presentacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego y la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: He pedido la palabra para presentar á la Cámara una exposicion del pueblo de Matilla de los Caños, provincia de Salamanca, adhiriéndose en un todo á una exposicion presentada al Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre la cuestion del tratado con los Estados-Unidos, en la que se piden ciertas y determinadas compensaciones para las desgraciadas provincias de Castilla.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: La he pedido para tener la honra de presentar dos exposiciones: la una dirigida por el secretario y los empleados del Ayuntamiento de Logroño á las Córtes, á fin de que la Comision que entiende en el proyecto de ley de administracion local se sirva introducir en aquel las modificaciones que los firmantes expresan; y la otra suscrita por los tenedores de créditos procedentes de la habilitacion de comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba, pidiendo á las Córtes se sirvan reformar ciertas disposiciones de la ley de arreglo de las deudas de aquel Tesoro, de 1882, con el objeto de que puedan recibir los títulos que les corresponden, sin la mediacion de la Caja de Ultramar.

Además de esto, tenia que dirigir varias preguntas al Gobierno de S. M.; pero debo renunciar á mi propósito, porque veo con sentimiento que se repite hoy lo que viene sucediendo casi constantemente, ó sea, que no hay Ministro alguno en el banco azul.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia está en la casa. (*En este momento toma su señoría asiento en el banco azul.*)

El Sr. **VILLANUEVA**: Celebro muchísimo que el Gobierno se haya presentado, porque de esta manera no haremos los Diputados el papel poco airoso que desempeñamos constantemente, de estarnos dirigiendo á un Gobierno que jamás se encuentra en su sitio.

La pregunta que deseo formular al Gobierno de S. M., y que si fuera posible ver aquí algunas veces al principio de las sesiones al Sr. Presidente del Con-

sejo de Ministros, á él se la dirigiria, consiste en rogarle que manifieste si cree que ha llegado la ocasion de que las Córtes se enteren del uso que el Gobierno ha hecho de las autorizaciones que se le concedieron en el mes de Julio último y en la primera parte de esta legislatura, para adoptar todas las medidas, reformas y modificaciones que creyese convenientes para mejorar el estado de las provincias de Ultramar. Y dirijo esta pregunta, y deseo que el Gobierno, representado ahora por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tenga á bien contestarme, porque entiendo que aquellas autorizaciones fueron concedidas para que el Gobierno pudiese sin dilacion alguna, durante el interregno parlamentario, adoptar todas las medidas conducentes á salvar la gravísima situacion en que aquellas provincias se encontraban; y como las Córtes se han vuelto á reunir, como las Córtes llevan ya próximamente mes y medio de trabajos, y es de esperar que tengan por delante siquiera el tiempo indispensable para discutir y votar los presupuestos, yo le pregunto al Gobierno si no cree ya necesario no solo dar cuenta del uso que haya hecho de las autorizaciones, sino con respecto á lo que le quede por hacer, el presentar á las Córtes, ya que están abiertas, los proyectos de ley necesarios. No extrañará seguramente al Gobierno esta pretension mia, porque yo, y creo que ocurrirá lo mismo á muchos de los Sres. Diputados que me escuchan, teniendo una gran confianza en el Gobierno por lo que al interés de aquellas provincias se refiere, y afecta á las más altas conveniencias de la Patria, creo, sin embargo, que debo tener alguna confianza más, ó por lo ménos igual, en las Córtes del Reino, que, con el Gobierno de S. M., son las encargadas de adoptar las medidas de toda clase que hayan de traducirse en leyes.

Y no formulo más preguntas, porque habrian de referirse á algun otro Ministerio de una manera concreta, y tal vez el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no habria de poder contestarme.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Yo ruego á mi particular amigo el Sr. Villanueva me dispense que no haya estado desde el primer momento en este banco. Me encontraba, como de costumbre, en el edificio desde antes de abrirse la sesion; pero ya debe saber S. S., porque es antiguo en el Parlamento, las dificultades y los obstáculos que se ofrecen á un Ministro para dirigirse por los pasillos de esta Cámara; lo largo de ese camino para los que ocupamos este puesto, que aun cuando medido resulta muy corto, por más que se tome por la direccion más breve y más directa, resulta siempre larguísimo para todos nosotros. Esta es la razon de que haya tardado más tiempo del que hubiera sido mi deseo, en venir aquí desde el despacho del Sr. Presidente de la Cámara, donde me hallaba al abrirse la sesion.

Dada esta explicacion que satisfará al Sr. Villanueva, debo decirle que como de este asunto tan grave y tan importante se trata muy á menudo en el Consejo de Ministros, todos estamos en disposicion de contestar á S. S.

La cuestion de Ultramar y de las medidas que el Gobierno ha adoptado y que se propone adoptar para aliviar, en lo posible, la crísis por que aquel país atraviesa, son, como sabe S. S., una de las cuestiones preferentes para el Consejo de Ministros, como lo serian siempre, cualesquiera que fuesen los que ocupasen este banco; y como de este particular nos hemos ocupado diferentes veces, puedo asegurar al Sr. Villanueva que no se ha de dilatar mucho el dar cuenta del uso de las autorizaciones, porque repetidas veces el Sr. Ministro de Ultramar ha conferenciado sobre esto con el Consejo de Ministros, y puedo creer que no ha de demorarse mucho tiempo el dar cuenta de este asunto al Congreso. Quizá no se ha hecho ya porque como ha estado la Cámara ocupada en debates de grande importancia, no era de un resultado inmediatamente práctico promover una nueva cuestion que no habia de tener tiempo material para tratarse; pudiendo añadir que autoriza algun retraso en la presentacion de los documentos necesarios la confianza que tenemos de hallarnos frente á una legislatura larga, que no ha de ser interrumpida, y en la cual todas las cuestiones, pero muy especialmente las de Ultramar, han de tener espacio para tratarse con todo el detenimiento y el interés que semejantes asuntos piden. A esto hay que agregar que la mayor parte de las medidas adoptadas han oido publicadas ya y pueden ser objeto, en el caso de que la urgencia no permitiera esperar más, de preguntas, de interpelaciones, de proposiciones y de todos los medios reglamentarios que los Sres. Diputados tienen á su disposicion.

Pero contestando concretamente á la pregunta de S. S., puedo decirle que con efecto el Gobierno cree que dentro de esta legislatura, naturalmente, y en un término relativamente breve, se puede traer al debate el uso que el Gobierno ha hecho de las autorizaciones que le fueron concedidas. Creo que esta es la pregunta que S. S. se ha servido dirigirme; si hubiera alguna otra, como repito que de estos asuntos trata con frecuencia el Consejo de Ministros, puede S. S. hacerla desde luego, persuadido de que podré contestarla; y en el caso de que así no fuera, puede hacerla de todos modos S. S., porque yo le aseguro que se la comunicaré al Sr. Ministro de Ultramar, y éste aprovecharia cualquiera de las próximas sesiones en que viniera á primera hora, para satisfacer los justos deseos de S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Debo empezar dando las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la forma con que me ha contestado y por la bondadosa explicacion que ha tenido á bien darme. Ciertamente que mis palabras de censura contra la conducta de todo el Gobierno, á quien ménos iban dirigidas era á S. S., porque así por la asiduidad con que asiste á esta Cámara, como por la cortesía con que constantemente responde á las preguntas de los Sres. Diputados, yo creo que justamente es digno y muy acreedor á una excepcion honrosísima.

Despues de esto, y refiriéndome á la respuesta que S. S. se ha dignado concederme, debo manifestar que relativamente me satisface, porque me anuncia que el Gobierno de S. M. ha pensado ya en dar cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de las autorizaciones relativas á Ultramar, dando á entender que respecto de los demás asuntos pendientes que afectan á aquellas provincias, parece que tiene el propósito de llevarlos á término con la intervencion de las Córtes, puesto que se encuentran ya abiertas. En este

sentido voy á dirigirle un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que le trasmita á su compañero el de Ultramar. Yo pido á este Sr. Ministro que remita á la Cámara una nota ó relacion expresiva de las deudas que en la actualidad tiene por todos conceptos el Tesoro de la isla de Cuba, así de las liquidadas como de las que resten por liquidar, haciéndose respecto de estas últimas un cálculo aproximado; y pido esto con el objeto de que sin anticipar un debate que acaso el Gobierno pudiera rehuir, hasta cierto punto con derecho, respecto del uso que ha hecho de las autorizaciones, pueda yo disponer de los únicos datos que necesito para proceder con completo conocimiento de causa, y suscitar, en uso tambien de mi derecho, una discusion ámplia sobre este gravísimo asunto.

Y ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la amabilidad que le es propia, me ha animado á hacer otras preguntas, puesto que cree que podrá contestarlas si se refieren á alguno de los asuntos que por su importancia se tratan en el Consejo de Ministros, voy á dirigirle otra relativa al ramo de Guerra.

Segun he tenido ocasion de ver en todos los periódicos y de oir en círculos en donde las noticias que se reciben creo que revisten ó deben revestir cierto carácter fidedigno, parece que trata de nombrarse ó se ha nombrado ya para el cargo de director del cuerpo y cuartel de inválidos á un general dignísimo que se encuentra en la escala de reserva. Tengo entendido que segun las disposiciones vigentes, y segun las prácticas que es necesario seguir para responder al espíritu de la ley que estableció la escala de reserva, no deben darse los nombramientos para esta clase de cargos á los generales que se encuentran en la escala de reserva, cobrando un sueldo superior en compensacion á sus largos y dilatados servicios; sueldo que tambien se les da porque ya no deben desempeñar cargos militares cuyos deberes no puedan llenar por completo á causa de su avanzada edad. Y como á pesar de esto, y de ser además evidente que existen en situacion de cuartel 18 tenientes generales, es lo cierto que de ninguno de ellos echa mano el Gobierno para el cargo de director del cuerpo y cuartel de inválidos, sino que favorece con el nombramiento á uno de los generales que se encuentran en la escala de reserva, yo deseo saber en qué se funda el Gobierno de S. M. para adoptar determinaciones como ésta, y por qué falta, si no al texto expreso de la ley del Estado Mayor general, por lo ménos á su espíritu y á los fines que la motivaron, utilizando generales que cobran ya un sueldo superior y que se encuentran en una situacion que revela desde luego su ancianidad y su no completa idoneidad para el buen desempeño de un cargo, y dejando sin colocacion á tantos generales en situacion de cuartel, que deben ser los que desempeñen esos cargos, puesto que á ellos son llamados por la ley indicada.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Agradeciendo la benevolencia de mi particular amigo el Sr. Villanueva, tengo que felicitarme de haberle invitado á dirigir preguntas, aun en ausencia de mis compañeros de Gabinete, por la circunstancia que le indicaba á S. S. de que en los Consejos de Ministros con efecto se tratan muchas cuestiones, todas las que tienen alguna importancia, y es frecuente que aun los que no tenemos á nuestro cargo más que un departamento tan especial como el que yo desempeño, podemos estar enterados de asuntos de otros; y con efecto se ha confirmado ni pensamiento, porque pudo satisfacer completamente al Sr. Villanueva, á causa de que éste ha sido uno de los asuntos que se hallan en este caso.

Debo indicarle á S. S. que no está bien informado sobre el estado de la legislacion vigente, porque precisamente la que rige sobre esta escala de reserva excluye, ó por mejor decir, exceptúa algunos cargos, diciendo que éstos pueden ser desempeñados por generales que se encuentren en esa situacion; y esta excepcion de la ley claramente revela cuál es su espíritu; que se reserve un puesto para los generales que se encuentran en esa situacion, como un justo homenaje á militares que han prestado grandes servicios á la Patria, que por circunstancias especiales han pasado á aquella situacion; pero el estar en esa situacion no priva del todo de seguir prestando sus servicios al país, y ménos en aquellos puestos que por su naturaleza no exigen todo el vigor de una edad más temprana; y uno de los puestos que se encuentran en ese caso, es precisamente el de director de inválidos.

Habiendo entendido el Gobierno que el espíritu de la ley era que ese cargo se reservase á los generales de esa escala, á no ser que circunstancias especiales aconsejen al Ministro usar de su derecho de nombrar á un general que se encuentre en situacion activa; recomendando la ley que esos cargos, como el de director de inválidos, que no exigen grandes condiciones de actividad y salud, pueden conferirse al general de la escala de reserva, cuando éste general, como el que se ha nombrado, se encuentra en una situacion de perfecta sanidad y en disposicion de poder desempeñar puestos más activos; y por consiguiente, se encuentra en condiciones que pueden apetecerse para ser un nombramiento útil y beneficioso al servicio público, creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el Sr. Villanueva, y comprenderá que el Gobierno ha hecho una recta interpretacion de los preceptos de la ley.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Reitero las gracias al señor Ministro de Gracia y Justicia por la respuesta que me ha dado; pero no creo aventurarme mucho si afirmo que si se tratara de algo referente al departamento que tan dignamente desempeña, no me hubiera ofrecido la misma contestacion; y aun añado que de seguro si mi pregunta se hubiera referido á leyes cuya aplicacion y cuyo mecanismo fueran del resorte de S. S., tampoco me hubiera respondido que no estaba yo bien enterado de la legislacion vigente, ó que la interpretaba de una manera equivocada. Se trata, señores, de una ley, la del Estado Mayor general, cuyo cumplimiento incumbe al Sr. Ministro de la Guerra, y á la que S. S. ha creido que yo no daba una interpretacion recta en las palabras que he tenido la honra de pronunciar ante la Cámara. Pues bien; si yo no interpreto bien el espíritu de esta ley, nada ni nadie la interpretará más genuinamente que las palabras que se hayan dicho en el momento de presentarse ante las Córtes y discutirse el proyecto de ley á que nos referimos, por el Ministro de la Guerra que lo autorizó y puso á la sancion de S. M.

Aquel Sr. Ministro decia:

«Con el proyecto se consigue que llegue un dia en que no haya casi ningun oficial general que esté en situacion de cuartel, y que se haya concluido la facultad del Gobierno de colocar á este ó al otro general, y no se vuelva á dar el caso de que haya oficiales generales que estén toda su vida colocados con todos los partidos, sin embargo de haberse significado en política, y que haya otros oficiales generales que no pueden ser colocados, sin embargo de que no se hayan metido jamás en política.»

Y hago gracia de otras muchas de las importantes consideraciones expuestas por aquel Sr. Ministro de la Guerra que refrendó la ley del Estado Mayor general, todas las cuales abundan en el mismo sentido del párrafo que acabo de leer; deduciendo de esto, contra lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia supone, que el pensamiento del Ministro de la Guerra al presentar aquel proyecto de ley, y el pensamiento tambien de las Córtes que le discutieron y aprobaron, era el de no colocar en ninguna clase de destinos, ni siquiera en el que nos estamos ocupando, á general alguno que se encontrase en la escala de reserva, mientras hubiera generales de cuartel; lo cual, además, de una manera terminante lo afirmó el entonces Ministro de la Guerra, segun consta en el *Diario de las Sesiones*, en donde se leen estas palabras:

«Si entre los que han cumplido la edad hay algunos útiles, se les procurará dar esos cargos (se refiere á los pasivos que marca la ley), y yo, Ministro de la Guerra, no se los daré mientras haya otros de cuartel.»

De modo que debo creer que esta es una interpretacion algo más genuina de la ley vigente sobre la materia, que la que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos ha expuesto; y en esto me he fundado para afirmar, y creo que con perfecta razon, que el Gobierno de S. M. ha cometido una enorme injusticia al postergar á los 18 generales de cuartel, echando mano de uno que se halla en la escala de reserva para un destino, sea cual fuere.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): No soy yo, como sabe perfectamente el Congreso; es nada ménos que el Tribunal Supremo de Justicia, el que tiene declarado repetidas veces que la interpretacion que se da á las leyes por lo que aquí se dice en la discusion en este Cuerpo ó en el otro, no tiene absolutamente valor alguno. Se considera como la peor y la más deficiente de las explicaciones; y con mucha razon, porque cuando se discuten las leyes, no solo falta aquí la serenidad de espíritu necesaria para interpretar bien todos sus preceptos, sino que es muy de temer, aunque no suceda muchas veces, que predomine el deseo de facilitar que la ley salga de cualquier manera contra los obstáculos que se oponen por los que tienen interés en dilatarla ó dificultarla, y la imaginacion de los que discuten no está con aquella serenidad propia del encargado de aplicar un precepto de la ley, que no tiene en cuenta ninguna cuestion de amor propio.

Por estas consideraciones, los tribunales han declarado que las interpretaciones que se dan de las leyes en el momento de discutirlas no tienen valor ninguno, y lo han declarado, á mi juicio, con perfecta razon. Pero en el caso á que el Sr. Villanueva se refiere, la interpretacion no contradice en nada lo que el Consejo de Ministros ha resuelto, porque se trata del concepto general de la ley en el sentido de emplear á todos los generales por virtud de las disposiciones que en ella existen, y de establecer ciertos turnos, ciertas modificaciones en la manera de hacer los nombramientos, que deben alejar toda clase de consideraciones políticas.

Pero ¿cómo es posible que me niegue S. S. que cuando en una ley declarando la escala de reserva se hace la excepcion de determinados puestos, esa excepcion no signifique una invitacion á los Gobiernos para que esos puestos se ocupen, cuando no haya otras consideraciones que lo impidan, con esos indivíduos, para demostrar alguna vez que la escala de reserva no es igual á la absoluta inutilidad? Desde el momento que la ley ha hecho una excepcion, desde ese momento ha hecho una indicacion, que si las circunstancias y las conveniencias del país lo permiten, debe ser atendida. Yo en mi departamento interpretaria la ley de esa misma manera. Si en los cargos de la administracion de justicia se hiciera una indicacion á favor de una determinada clase de cesantes ó de jubilados, ó de otras que pudieran compararse á la escala de reserva en el ejército, me creeria en el caso de interpretar lealmente la ley no dejando baldía esa disposicion, sino aplicándola alguna vez, para rendir homenaje á la ley misma.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No voy á oponer ya ninguna observacion á lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Solo deseo hacer constar que yo no he atribuido ningun valor legal á la interpretacion que dieron á la ley del Estado Mayor general, el Sr. Ministro de la Guerra cuando presentó el proyecto, y las Córtes cuando lo discutieron y aprobaron. Lo que he dicho es, que ésta me parecia una interpretacion genuina, más genuina sobre todo que la que pueda hacer un Gobierno interesado acaso en faltar á la ley ó en eludirla, y que en el órden de las interpretaciones, aparte de aquellas que tienen fuerza declarada por la ley ó por la jurisprudencia, entendia que era ésta la mejor; porque yo, Sr. Ministro, no puedo comprender que los legisladores cuando discuten las leyes, y los Ministros cuando exponen sus proyectos ante la opinion y las Cámaras, no saben lo que se dicen, ni conocen lo que hacen; y tampoco admito que los Ministros ni las Córtes puedan tener interés marcado en contradecir el sentido y la significacion de las leyes que forman.

Además de esto, y concluyo, yo creo que podrá el Sr. Ministro de la Guerra y todo el Gobierno entender que es una interpretacion muy legal el conceder destinos ó puestos á los generales que se encuentran en situacion de reserva, porque hay en la ley misma una especie de invitacion para ello; pero entiendo tambien que seria una interpretacion más equitativa y beneficiosa para la clase militar y más en armonía con el espíritu de la ley, dar esos cargos á los 18 tenientes generales que se encuentran en situacion de cuartel. No tengo más que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y Ultramar las preguntas del Sr. Villanueva

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Aprovechando la presencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en ese banco, voy á permitirme dirigirle un ruego que de antemano, conocida la benevolencia de S. S., espero ver bien acogido.

Segun mis noticias, está pendiente de tramitacion en la Audiencia de Manzanares una causa criminal por estafa en el pueblo de Criptana, y en ella se encuentran acusados el alcalde y el secretario de aquel Ayuntamiento, por haber figurado, segun mis noticias, jornales en la obra de un pozo que por cuenta suya se construia.

Pues bien; yo ruego á S. S., por cuanto en este estado se encuentra hace año y medio, pendiente de instruccion, que excite el celo del ministerio fiscal para que cuanto antes se tramite y resuelva con arreglo á derecho. Espero será atendido mi ruego por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Tendré mucho gusto en acceder á los deseos del Sr. Alcalá del Olmo, y se tramitarán todas las órdenes necesarias para que se tramite la causa con toda la rapidez necesaria.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Simplemente para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *número 65, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem;* Diario *número 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem;* Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual;* Diario *número 81, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 82, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 83, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 84, sesion del 7 de idem;* Diario *número 85, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 86, sesion del 10 de idem;* Diario *núm. 87, sesion del 11 de idem, y* Diario *núm. 88, sesion del 12 de idem.*)

El Sr. Castelar continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Deploro mucho emplear tanto y tanto tiempo diciendo á una mayoría y á una Cámara cosas que no pueden serles de modo alguno agradables. ¡Qué quieren los Sres. Diputados! así están constituidos los Parlamentos modernos. En realidad, la oratoria necesita del público, y el público y la oratoria forman una especie de matrimonio. Cuando la oratoria está contra el público y el público está contra la oratoria, no hay medio de hablar. Los antiguos jamás contendian como contendemos nosotros; ninguna de las Filípicas de Demóstenes se dijo delante de Filipo, y ninguna de las arengas contra Marco Antonio se dijeron delante de Marco Antonio. Pero nosotros estamos obligados, constreñidos por la fuerza de nuestros deberes y la constitucion de nuestros Parlamentos, á decir cosas desagradables al mismo auditorio que nos escucha y de cuyo concurso tanto necesitamos.

Por consecuencia, os pido que me oigais siquiera con atencion, como nosotros hemos escuchado á los oradores monárquicos cuando hablaban en Cámaras republicanas y estaban en el mismo número en que nosotros nos encontramos aquí ahora. ¡Oh!, Cámaras tan plebeyas, tan republicanas, tan demócratas, no faltaron jamás, no ya con una insolencia, con una interrupcion á los oradores monárquicos.

Porque, señores, yo no quiero interrupciones, y no porque me desconcierten, que yo tengo harto dominio sobre mí mismo para no desconcertarme; pero no las quiero, porque me obligan á decir cosas que no están en mi sistema de discusion, ni mucho ménos en mi temperamento intelectual.

Tratábamos ayer de una altísima cuestion, del sentido comun en la ciencia. Defiende el Sr. Ministro de Fomento ahora, ó en otras ocasiones ha defendido, que se necesita en la ciencia de todo punto subrogarse y atenerse al sentido comun, ó sea á lo que piensa y siente la generalidad de los ciudadanos, sobre todo cuando se ejercita la enseñanza oficial. Y yo creo que no hay enseñanza oficial ni extraoficial posible, si someteis la ciencia, el saber, las artes, los grandes discursos, las grandes concepciones, al sufragio universal. Desgraciadamente, señores, muy desgraciadamente para el género humano, el sentido comun está siempre, ó bien estancado, ó bien reaccionado; y si puede decidir, como nosotros creemos que decide, ya en el Jurado, ya en los comicios por el sufragio universal, de altas cuestiones políticas y aun de asuntos criminales, porque eso interesa á su corazon y habla á su conciencia, no puede decidir de aquellos conceptos de la razon humana, que están, señores, cerca de Dios, y que forman verdaderamente la llama ethérea del ideal divino.

Mirad á la ciencia, y la vereis siempre contra el sentido comun: Sócrates contra los oligarcas atenienses, el sentido comun de su tiempo; Cristo contra los fariseos, el sentido comun de su tiempo; los estóicos contra los Emperadores, el sentido comun y la fuerza de su tiempo; Abelardo contra los teólogos, el sentido comun de su tiempo; Copérnico, Galileo y Colon contra todas las supersticiones, el sentido comun de su tiempo; Grozio contra los conquistadores, el sentido comun de su tiempo; Beccaria contra los verdugos y contra el tormento mantenido por el sentido comun de su tiempo; que las ideas son como el sol naciente, ya lo he dicho muchas veces, doran la cima de las montañas intelectuales y tardan mucho en descender á la profundidad de los valles. (*Grandes aplausos.*)

Señores, yo no comprendo falta de instinto de conservacion como la que muestran los elementos teocráticos; porque proponer la proscripcion y el exterminio en las dos únicas Naciones del mundo donde tienen mayoría, en España y en Bélgica, para luego encontrarse en minoría en todas partes, y en todas partes perseguidos, y tener que sancionar con sus teorías de aquí las persecuciones de fuera; eso, señores, no tiene sentido de ninguna especie. No pueden tomar poco desquite contra vosotros, proscriptores y excomulgadores, el cosmopolitismo liberal en Francia, donde se os niega hasta el derecho de predicar y enseñar; en Inglaterra, cuyo gran juicio político no empece al odio que tienen á la Iglesia católica; en Alemania, donde se ha creado un Imperio protestante y se ha puesto fuera del territorio germánico á la dinastía y á la Potencia católica, ó séase al Austria y sus Lorenas, despues de haber entre-

gado el dominio de la ciudad eterna á los Saboyas; en Rusia, cismática, en Servia, cismática, en Grecia, cismática, en los Estados-Unidos, kuáqueros y puritanos; en nuestra América, regalista por tradicion, antijesuita por convencimiento, la cual, si no tiene el cristianismo progresivo de los sajones, que por cierto les hace mucha falta, lo sustituyen ahora mismo con una especie de espíritu láico, cuyas últimas consecuencias van mucho más allá del cristianismo, no digo del catolicismo, que va más allá de toda religion revelada.

Señores, yo lo he oido á un Ministro, y luego lo ha confirmado un Obispo. Este Ministro y este Obispo han dicho que la ciencia debe someterse á la mayoría de la Nacion, que las minorías no tienen derecho á enseñar; y yo digo á ese Ministro y á ese reverendo Obispo: es así que la mayoría en Francia es republicana, luego tiene derecho á impedir que los jesuitas enseñen. Y entonces, ¿por qué os sublevásteis contra los que los expulsaron? Es así que la mayoría en Inglaterra es luterana, luego tiene derecho á imponer la iglesia anglicana á los irlandeses. Y entonces, ¿por qué santificásteis á O'Connell? Es así que la mayoría en Prusia es pietista, luego tiene derecho á imponer las leyes de Mayo á los católicos. Es así que la mayoría en Rusia es cismática, luego tiene derecho á imponer sus ideas á los católicos polacos. Señores, ¿se llega á Ministro para presentar como ideal de la humanidad la cómoda ley del embudo?

Señores, me recuerda esto de atenerse los catedráticos á todo cuanto quieran los padres de familia, un cuento que no es cuento, sino sucedido, y voy á referirlo, diciendo antes sin embargo una cosa. Permitidme decirla, que luego volveremos al cuento. La educacion tiene varios grados; en la educacion no puede prescindirse nunca de estos grados, de la madre, del padre, del sacerdote, del maestro, del Instituto y de la Universidad. Para que haya una educacion perfecta, se necesitan todos estos factores: y si no, ved, señores, estudiad el niño, tan digno de estudio; estudiad el niño, educado por un padre, que no ha tenido el auxilio de una madre. Pues encontrareis á ese niño cuando sea hombre, lo encontrareis fuerte, enérgico, valeroso, con todas las condiciones de la virilidad moral é intelectual, pero le encontrareis falto de aquella ternura, de aquella delicadeza, de aquellos sentimientos de amor que solo pone en el corazon humano la mano bendita de una madre. Yo no conozco para educar, nada como la mujer; tiene el ministerio esencialmente educador en la naturaleza y en la historia, porque la mujer es madre, y á la madre la inspira la naturaleza el genio que necesita para educar á sus hijos; la filosofía intuitiva para enseñarles todas las grandes nociones de la moral; el arte inspirado, porque nadie cuenta una narracion ó un apólogo como lo refiere una madre, la cual reduce las ideas más sublimes á sus expresiones menores á fin de dárselas á sus hijuelos, como dan las aves en el nido á los suyos la comida, completamente apercibida para su estómago y á su estómago apropiada; luego la madre habla de Dios como no hablan los grandes teólogos; la madre presiente las tempestades del alma como no las presienten jamás los astrólogos del espíritu y del firmamento; la madre, cuando despierta á sus hijos y los viste, ó cuando los desnuda por la noche, les dice cosas de religion que jamás han dicho ninguno de los predicadores más grandes ni más elocuentes; porque como dice un gran naturalista, es como aquel pequeño insecto que se llama la cochinilla, y que tiene tal instinto para guardar y conservar á su especie, que le entrega poco á poco todo el jugo propio, y luego, cuando ya concluye, lo cubre con el tegumento casi mineral de su cuerpo; así la madre nos da la sangre de sus entrañas, la leche de sus pechos, la educacion á todas horas, nos dice donde están los abismos, y cuando se muere, al espirar, tiende los brazos á sus hijos, y cuando está en la eternidad no se cuida de sí misma, y no escucha el concierto de los mundos y las melodías angélicas, se pone de hinojos ante el Eterno, pliega sus manos y consagra toda una eternidad, si es preciso, á impetrar la salud y la felicidad de sus hijos. (*Grandes aplausos.*)

Pero, señores, contemplad un hombre educado por una mujer sola, ¡tan necesario es el concurso de los dos sexos! Delicado, tierno, dulce, muchas veces le falta el valor y la energía indispensables para los grandes combates de la vida... No se puede prescindir del padre, no se puede prescindir de la madre, no se puede prescindir del sacerdote: un hombre sin religion, yo entiendo que es un hombre sin ideal; y un hombre sin ideal, yo entiendo que es un verdadero cadáver aun antes de morir confundido en la naturaleza. La educacion religiosa tiene que salir de la familia, y la familia tiene derecho á elegir y á optar por el verdadero sacerdote que ha de educar á sus hijos segun su fe y sus creencias. Pero luego, habreis educado el sentimiento, habreis educado la fantasía, habreis educado la fe, pero no habreis completado al hombre, porque el hombre necesita ser social, y para ser social necesita el hombre de la escuela, y para extender las nociones que le han dado en la escuela necesita del Instituto, y para completar su propia educacion necesita de la Universidad en esta relacion: impresiones, la madre y el padre; fe, el sacerdote; imaginacion, fantasía, el maestro; inteligencia, Instituto; razon, la Universidad.

Por consecuencia, es indispensable que todos contribuyan á educar al hijo; pero, señores, cada cual en su grado, porque si dais á la madre á educar la razon, no habreis hecho nada. Y aquí viene mi cuento sobre los padres de familia.

Oid, que tiene filosofía. Paseábame yo los veranos, cuando era muy niño, por las hermosas montañas del Bajo Aragon; tropezaba en todas partes con aquellos hombres de honradez, de sinceridad, de entereza, que nos ha presentado tan admirablemente nuestro Breton de los Herreros en «D. Frutos Calamocha,» y que con su exceso de sentido comun, verdaderamente han mantenido y salvado en ocasiones inolvidables para todos, el honor y la integridad nacional. Uno de aquellos hombres se pagaba mucho de su inteligencia, y hablaba de todas las cosas; pero tenia un defecto: iba á misa, procuraba escuchar al predicador y se dormia, y cuando nosotros le reconveníamos, exclamaba: «No sé lo que me pasa en cuanto el cura sube á la *predicadera*, me duermo.» Y lo peor no era que se dormia, sino que roncaba. Valerosísimo, tenia sobre los sentimientos tales conceptos, que como se hubiera muerto una parte considerable de su familia, no su mujer ni sus hijos, sino varios parientes próximos, nos dolíamos diciéndole: «¿Sabe usted que la muerte se ha portado con usted?» y respondió: «Calle usted, que si como la muerte ha dado por las *presonas*, da por las caballerías, me arruino.»

Aquel hombre mandó á su hijo al Instituto, y el hijo volvió hablándole de lo que á él más le gustaba, de ciencias; se dormia en el sermon y no se dormia en los relatos de su hijo; y cuando escuchaba lo que aquel hijo le decia, contestaba lo siguiente: «No lo vuelvo al Instituto; ¡si lo van á tornar completamente loco! ¡Pues no dice que la tierra da todos los dias una vuelta! Pues si la tierra diera todos los dias una vuelta, ¿dónde irian á parar los cacharros? ¡No dice que la luna está habitada! Pues si la luna estuviera habitada, ¿dónde se meterian sus habitantes cuando la luna mengua?»

Señores, no he visto padre más religioso, mejor, más solícito de la educacion de sus hijos, y sin embargo, este padre tenia esa ciencia. ¿Es esa la que quiere el Sr. Ministro de Fomento?

La verdad es que la política, de suyo ciencia, porque debe mirar forzosamente al ideal, pero tambien arte de suyo, porque debe mirar á la realidad, y cumplir, de todo ese ideal, no solamente la parte posible, sino la parte sazonada y oportuna, ¡oh! necesita contemplar con mucha circunspeccion este problema de las relaciones del Estado con la religion y con la Universidad. No puede negarse que hay dos instituciones, de las cuales, una tradicional, convierte los ojos á lo pasado, y otra progresiva, convierte los ojos á lo porvenir. La institucion enamorada de lo pasado es la Iglesia; y la institucion enamorada de lo porvenir es la Universidad. Al Estado podríamos llamarle con razon lo presente, pues rueda entre ambas instituciones, sin poder muchas veces entenderse con ellas, ni lograr jamás armonizarlas entre sí con la grande armonía y regularidad de los cuerpos sidéreos en la mecánica universal. Así que los partidos liberales suben al poder, tropiezan con alguna dificultad proviniente de la Iglesia; y así que los partidos conservadores suben al poder, tropiezan con alguna dificultad proviniente de las Universidades. El radicalismo, en su inocencia optimista, pretende resolverlo todo con la proposicion de que abandone la Universidad y la Iglesia el Estado, entregándolas á la sociedad, para que la sociedad las produzca espontáneamente, y espontáneamente las organice, como produce y organiza indivíduos y especies la naturaleza.

Pero todo enseña que nos hallamos en un período crítico de transicion social, y no puede, por modo alguno, el Estado presente prescindir de la Iglesia y de la Universidad, como, á su vez la Iglesia y la Universidad no pueden vivir sino bajo la suprema y superior autoridad del Estado, con los auxilios de su presupuesto. Y como venimos de los tiempos del privilegio y vamos á los tiempos del derecho, precisa que Universidad é Iglesia, para vivir y nutrirse, pendan del Estado; y para pensar y difundir su pensamiento, pendan de la sociedad. Nosotros, los avanzados, no debemos resentirnos ni enardecernos porque la Iglesia combata nuestras instituciones fundamentales, y maldiga desde la libertad que le reconocemos al pensamiento, hasta la organizacion civil que le daremos á la familia y el carácter láico que le daremos á la escuela; pero vosotros, los conservadores, no debeis resentiros ni alarmaros porque la ciencia destruya en sus investigaciones una gran parte de vuestra sagrada tradicion y reemplace con ideales henchidos de luz, calor y vida, vuestras mortecinas creencias y vuestros yertos ídolos.

Arrancad vosotros al partido liberal, en todas partes, la concesion de no perseguir á la Iglesia, pero á cambio de prometerle que no perseguirán los conservadores á la Universidad. Al fin y al cabo las ideas penetran por todas partes y mueren al influjo deletéreo de otras ideas, pero no á la coaccion de ninguna fuerza. Y la experiencia enseña que los grandes progresos científicos se deben á las grandes agitaciones espirituales. Ya nadie se atreve á maldecir los sofistas griegos, al recordar cómo refiriendo las ideas y las cosas al sujeto, sacaron de los abismos el principio de la conciencia individual en las escuelas socráticas; ya nadie se pasma del sincretismo alejandrino, pensando en que dió de sí toda la salvadora teología cristiana y la revelacion del Verbo consustancial con el Eterno en los cánones de Nicea; ya todo el mundo ve que así como no se pierde ni se aniquila un átomo en la vida universal, no se pierde ni se aniquila una idea en la historia universal, y que ideales como el gobierno de los sabios sobre los fuertes, propuestos primero por la escuela platónica y ampliados despues en la escuela estóica, se cumplen más tarde, allá en los senos de la teocracia romana en la Edad Media; ya no puede, no, dudarse que á las profundas revoluciones conocidas con el nombre de la Reforma se debe la filosofía cartesiana y su sobreposicion al escolasticismo vacío, y que la observacion del mundo exterior, propuesta por Bacon, apagó la magia en el universo y dió las tres revelaciones religiosas de Keplero, Galileo y Newton á las grandes Biblias de nuestra humanidad; el mundo enlaza con la risa de Voltaire y con las disquisiciones de la Enciclopedia, las retortas de Lavoissier, donde los antiguos elementos aristotélicos se descomponian en nuevos cuerpos simples; y la ciencia mecánica de Laplace, mediante cuyas fundadas hipótesis narran los cielos con la gloria de Dios la gloria del pensamiento humano, y revelan los astros el secreto de su creacion; al exámen libérrimo en materias religiosas, llevado á los bosques vírgenes por los expulsos de la intolerancia jacobista y estuarda, se atribuye por el comun sentido que la jóven América se haya presentado ante la historia moderna con el vapor de Wath, el para-rayos de Franklin, el telégrafo de Morse y la luz de Edison; al gran movimiento metafísico, iniciado por Leibnitz y concluido por Kant, atribuyen los alemanes, á pesar de haber llegado á movimientos tan desordenados como la extrema izquierda hegeliana, y á críticas tan irreverentes para su Biblia y su Evangelio como la de Reimarus y Strauss, aquel poema de todas las cosas, que se llama el *Cosmos*, de Humboldt, y aquel poema de todas las ideas, que se llama el *Fausto*, de Gœthe; pues la razon es la fuerza creadora en el hombre, y en la razon es, la gran fuerza creadora, ¡oh! la libertad. Proclamemos, pues, todos á una, como solucion que á todos nos importa y á todos nos interesa, primero por su eterna justicia, despues por su innegable utilidad, el principio entre todos los principios, el más divino y más humano, el más antiguo y más nuevo, la santa libertad del espíritu y de sus eternas revelaciones, el pensamiento y la ciencia.

Si el Sr. Ministro de Instruccion pública en España sintiera estas convicciones con el ardor con que yo las siento, evitara conflictos como el actual con la Universidad, y conflictos como los que yo preveo, mejor dicho, temo, y anuncio que tendrá, tarde ó temprano, de continuar en ese banco mucho tiempo, con la Iglesia. Cuando el catedrático de historia, bien

ajeno al pensamiento de tratar su ciencia, láica y racionalista, como una ciencia revelada y teológica, dió punto á su discurso con aquella invocacion final á la libertad completa del pensamiento humano y de la ciencia universitaria, puesta so el patronato de un fraile dominico, debió, en mi sentir, corroborar esta verdad el Ministro, y añadirle á lo sumo que la profesion cuasi religiosa del magisterio, ese gran sacerdocio, impone á los maestros deberes de respeto, de circunspeccion, de mesura, de templanza, como á ninguna otra clase, por lo mismo que inician con toda libertad á inteligencias jóvenes é inexpertas en regiones excelsas é inaccesibles casi como las altas regiones del humano saber, más hondo y más extenso todavía por ser lo infinito en el espíritu, que lo infinito en el espacio. Y diciendo esto, diciendo que la ciencia ó no es ciencia, ó es libre, hubiera el Ministro repetido la voz y la palabra misma de las leyes que rigen y que representaba en aquella solemnidad y en aquel momento. Pero no se concibe cómo puso á las enseñanzas históricas sobre los Faraones egipcios por límite único el arbitrario de la Monarquía católica de D. Alfonso XII. Primeramente, el adjetivo católica sabe un poco á carlismo, por haber abusado los carlistas mucho de tal palabra en sus referencias y calificaciones á los tres ó cuatro Reyes á quienes han prestado sangriento y antropofágico culto en más de medio siglo. Al Rey D. Alfonso puede llamársele con propiedad católico; pero á la Monarquía de los Borbones reinantes, sin desmerecer de tal calificativo, no se la llama generalmente así, no; se la llama generalmente Monarquía constitucional, pues en parte ninguna se aplica ese cognómen católico á las Monarquías parlamentarias y modernas, guardado por el uso, rey del lenguaje, para las Monarquías absolutistas y teocráticas. De suerte que para poner correctivo á un profesor, muy callado en su discurso respecto á problemas de política y á formas de gobierno, el Sr. Ministro tocó, no en sus intenciones, en sus palabras, un tanto lejos de nuestra legalidad, un tanto cerca de las fronteras calistas. Y aduzco esto para mostrar que no debió darse prisa en poner correctivo á los apotegmas geológicos sobre la extension del diluvio y á los apotegmas históricos sobre la vejez de los Faraones, puesto que corria el riesgo de despertar la vigilancia de sus enemigos extremos sobre la Universidad, y hasta el recuerdo de las mil ideas científicas no muy en paz con el dogma, que allí hervirán y pulularán perpétuamente, sin que nadie pueda en el mundo remediarlo, pues nacen de la fecundidad del espíritu moderno, tan vivaz y tan fuera de nuestras coacciones materiales como la misma fecundidad del Universo Mundo. ¿Y no veis alguna irreverencia para el Poder supremo, como algun vejámen para la cátedra universitaria, en poner por límite á historias faraónicas la Monarquía de D. Alfonso XII? Nada le va seguramente á esa Monarquía en que reinara Menes treinta siglos ó quince antes de Cristo. Yo quisiera saber qué le importa hoy á la Monarquía de D. Alfonso XII, si los patriarcas antidiluvianos del Génesis deben tenerse por vivas personas ó por viejas personificaciones; y si los momentos de la Creacion deben contarse como dias con mañana y tarde, ó como épocas seculares. En el carácter láico tomado por las Monarquías que se ungen aquí en los Congresos, no allá en las iglesias, están muy separadas de tales esferas. Max Muller indaga en Oxford cuánto debe al Rig Veda el cristianismo, y por eso no se conmueve la Monarquía de Inglaterra en sus cimientos seculares; Fiele enseña en Leipsik cómo el mitho de Abraham y la residencia de éste sobre la montaña Hebron se repiten á una en Fenicia y en Judea, como Isaccar ó Jistjaax significa risa en todas las lenguas de orígen semítico, y por eso no se lleva el Rey de Holanda la mano á la cabeza para ver si le falta la corona en las sienes. Tendria que ver Mr. Gladstone presentándose á la lectura de los discursos pronunciados por Lubbosk en la Universidad de Lóndres, para decirle, al escuchar del sabio rector una de las observaciones atentatorias á la cronología sacra: cuidado, que todos esos datos sobre la grande antigüedad del mastodonte, solo se permitirán aquí en cuanto no dañen á los privilegios de la Iglesia anglicana y al derecho que tiene nuestra dinastía de Hannover para sentarse á sus anchas sobre su trono de Inglaterra y las Indias, el cual puede zozobrar si resultan demasiado viejos los hipopótamos del Ganges y demasiado jóvenes los sátrapas de Babilonia. Mommsem dice, y en mi sentir dice con razon, que la inferioridad científica de los pueblos latinos respecto á los pueblos germanos proviene del sobrado respeto sentido por aquellos á las tradiciones eclesiásticas, el cual respeto con sus impedimentos y sombras les veda entrar por investigaciones teológicas como las de Tubinga y de Gotinga bases de crítica y hermenéutica muy conducentes á engendrar y sostener las grandes creaciones de filosofía é historia producidas por innumerables sabios alemanes en siglo y medio de investigaciones audaces. El materialismo de Virchou, tan opuesto á la rigidez protestante de los alemanes luteranos, ese materialismo no obsta para que ocupe su plaza de catedrático en la Universidad Imperial de Berlin; el racionalismo espiritualista de Gubernatis, tampoco para que ocupe su cátedra en la escuela de Florencia; las profecías de Mamiani, tan heterodoxas, respecto de la religion futura, tampoco para que su cátedra se levante rodeada por el respeto universal en Roma; el psicologismo cuasi fisiológico de Bain, tampoco para que profese la ciencia en Aberdeen, cual, en otro tiempo, se aprendian por numerosa juventud las doctrinas hegelianas de Laurent aplicadas á la historia en la Universidad oficial de Gante, sin que á ningun Ministro se le ocurriera, ni se le ocurra oponer las coronas de Monarquías asentadas sobre pueblos tan católicos y ortodoxos como el belga y el italiano, y de Monarquías tan cristianas como la germánica y la inglesa, cuyos jefes tambien son jefes de sus respectivas Iglesias, á las indagaciones del pensamiento humano, en cuyos abismos se pierden las coronas como las arenas en los abismos del mar. Yo podria señalar en nuestras Universidades representantes varios de todas las escuelas y sectas que pululan por Europa hoy, apóstoles y propagadores de todas las ideas que surcan las eminencias del humano espíritu. Aquí una especie de pagano ilustre hace del helenismo su religion, y muestra cómo ha sido Grecia el pomo de misteriosas esencias puesto en el sepulcro de la clásica antigüedad, que resucitó, cual una Iglesia llena de almas y de ideas, en la Pascua del Renacimiento; allí un cristiano unitario, tan respetable por su virtud como por su ciencia, representante de los dogmas, por cuya confesion habló Valdes en Partenope como Platon y murió Servet en Ginebra como Sócrates, enseña las

múltiples cristalizaciones de la idea en los altos institutos sociales y en las viejas leyes políticas; no lejos un positivista desmiente, sentado en su cátedra de ciencias, todas las metafísicas y todas las religiones, por creer obstáculos para el estudio de lo cognoscible su propension á tentar el estudio de lo incognoscible; por este lado, un metafísico, racionalista impenitente, dice que la eterna revelacion de lo bello está en el sentimiento, y la eterna revelacion de lo bueno en la conciencia, y la eterna revelacion de lo verdadero en la razon; por aquel otro lado un filósofo de la historia os enseñará la evolucion universal que arranca del zoofito archivado en las primeras zonas geológicas y se pierde allá en los arquetipos celestes, arrastrados todos á sus metamórfosis eternas en las inmensas corrientes del revuelto rio de los tiempos; ya un naturalista refutará el relato bíblico sobre la cuna y derivacion de los séres vivientes, ó ya un crítico de los dados á estudiar en las religiones las ideas os dirá si el sagrado libro de Esther se ha escrito mucho despues de lo que quiere la Iglesia, como el Evangelio de San Juan, perteneciente por sus ideas alejandrinas al siglo III; y para decir esto, para enseñarlo, se absorberán todos en la contemplacion y culto de la verdad, curándose tanto de las limitaciones puestas por el Sr. Ministro de Fomento á los trabajos científicos de la Universidad, cual nosotros nos curamos en los trabajos legislativos propuestos á nuestra deliberacion, del gran Lama del Thibet ó de sus dogmas petrificados ó de sus castas asiáticas. No faltaba otra cosa para la ciencia, sino que hallándose cualquier investigador en este problema histórico de cómo escribió Moysés el Deuteronomio, quinto y último de sus libros, en la grande obra del Pentateuco, cuando refiere ó historia en el capítulo XXXIV su propia muerte y fin, se fuera á preguntar al Sr. Ministro de Fomento si negando á Moysés la paternidad auténtica de tal relacion podria destronar á D. Alfonso XII de su Monarquía católica, contradiciéndose así las condiciones de vasallo fiel con las condiciones de crítico acertado y diligente. ¿No sabía el Ministro cuánto limitaba la ciencia oponiéndole como barrera infranqueable la Monarquía católica de D. Alfonso XII; y cuánto debilitaba la Monarquía de Alfonso XII poniéndola como límite á las grandes investigaciones científicas? Afortunadamente, despues de tal declaracion, sus actos contradijeron á sus palabras, pues repartió el discurso incriminado entregándoselo á los discípulos, y aun creo que premió por su propia mano la Memoria de un aprovechadísimo alumno de la facultad de ciencias, en la cual Memoria se decian, tratándose de la Creacion, aserciones sobre la Biblia y el Evangelio, sobre la materia y la fuerza, que jamás hubiese apuntado un profesor espiritualista como el catedrático, amigo y correligionario mio, autor del discurso inaugural sobre la historia y la ciencia de los sacerdotos egipcios. Todo esto quiere decir, en último resultado, que así como la idea de nuestro partido conservador respecto á la legalidad ó ilegalidad de los demás partidos se ha estrellado en las sentencias del Tribunal Supremo, la idea de nuestra union católica respecto á la sumision del pensamiento humano á la Iglesia se ha estrellado en el derecho vivo y en la organizacion real de nuestra Universidad. Y de aquí un concepto primero mio, el siguiente: las ideas democráticas y liberales resultan ideas de gobierno, por concordar con las costumbres más arraigadas y con las leyes más queridas, mientras las ideas conservadoras resultan ideas revolucionarias, por serles imposible las retrogradaciones y retrocesos que intentan, ¡oh! sin grave perturbacion de los espíritus y sin sacudimientos zozobrosos en la sociedad.

Lo cierto es que si el Sr. Ministro de Fomento recordara como pertenece á un pueblo libre, cumpliera con asistir á la ceremonia, dejando, por completo, al profesor, tanto más responsable moral ó intelectualmente, cuanto más libre legal y materialmente fuera, toda responsabilidad de su obra, entregada por su propia índole y por el sitio y el momento de su lectura solemne, á los más opuestos juicios, que aquilatan la verdad en el toque de sus controversias, y ponen ideas y cosas en su verdadero y legítimo punto. Mas la censura indirecta del Ministro al orador, que no podia legalmente ir de acto ninguno seguida, trajo la censura directa del clero al orador y al Ministro. Imagináos que lejos de pertenecer á la union católica, pertenece al partido conservador el Ministro: pues nada hubiera sucedido, por no tener los cristianos viejos, ó sean los absolutistas puros, interés en poner á los conservadores y demás eclécticos en contradiccion abierta consigo mismos, como lo tienen, y grandísimo, en poner á sus competidores, los miembros de la union católica, exagerados tambien y con todas sus exageraciones devotos de la rama segunda, como llaman ellos en sus desavenencias con la Monarquía constitucional, á la rama reinante. La independencia mostrada en el pensar y en el decir por catedrático tan independiente como mi amigo y correligionario el Sr. Morayta, serviales á maravilla para combatir al Ministro, y se apoyaron firmísimos en aquel punto estratégico de formidable ataque. Un eclesiástico, muy célebre por sus irreconciliables intransigencias religiosas y políticas, despidió con mano segura el primer mandamiento contra catedrático y Ministro. No habia concluido siquiera de lanzarlo y despedirlo, cuando cierto jóven, que ostenta nombre ilustrado en el foro, en el Parlamento, en las Academias, y de alta significacion absolutista ó clerical, se puso á mover el ánimo de los estudiantes contra la heterodoxia del catedrático y la complicidad del Ministro, pidiendo á los compañeros de áulas adhesiones al mandamiento eclesiástico leido con solemnidad en fiesta dominical, ante Jesús sacramentado: que sitios tan sacros y testigos tan inefables escogen los partidos reaccionarios para tomarse desquites y venganzas, no tanto de sus probados enemigos, como de sus cuasi correligionarios y afines. Lanzado el guante por la estudiantina ultramontana, tenia que recogerlo, por necesidad, la estudiantina liberal; y ¡ay de la ciencia y de la vida, si permaneciese la juventud ociosa y fria de suyo ante los conflictos espirituales entre las ideas y las escuelas en lucha! Esto ha pasado siempre, y pasaba más, cuando los que comenzamos á salir de la edad madura para entrar en la serena si triste ancianidad, salíamos de nuestra serena infancia para entrar en la tempestuosa juventud. Nosotros, por si el eclecticismo era buena ó mala filosofía, hemos armado en nuestras mocedades tumultos como los armados ahora por la ortodoxia ó heterodoxia de una oracion inaugural. Nada más legítimo, nada, que division generosa entre los estudiantes por causas tan relacionadas con su ministerio y con su oficio, como las ideas y su carácter científico

y religioso. Aquí aun hubiera conflicto menor si el Sr. Ministro se penetrara del espíritu de su tiempo más, y dejase á los discípulos entregados á las controversias sobre las ideas, cuyas controversias robustecen el entendimiento con la voluntad; y á las Universidades proclamando en sus cátedras la ciencia que les pluguiere, cuya ciencia estará dividida por fuerza en sistemas ó escuelas; y á los eclesiásticos oponiendo su veto moral á esas ciencias, siempre que tal veto no halle ninguna fuerza coercitiva en su servicio: que los disentimientos intelectuales, como ha concluido la Inquisicion y han pasado las guerras religiosas, no cuestan una gota de sangre. La completa libertad en la expresion del pensamiento habia de contar muchos defensores entre la juventud escolar, y estos defensores habian de mostrar su entusiasmo, como hace la juventud siempre, como haciamos nosotros cuando nos hallábamos en esa florescencia de la vida y sentíamos por las venas su sávia, con manifestaciones de regocijo, con clamores y estruendos, pues el espíritu necesita para crecer de la pasion, como necesita del movimiento á su vez el cuerpo para robustecerse. Lanzáronse á manifestar su adhesion directa y patente al catedrático, la cual trascendia de suyo á una indirecta adhesion al Ministro incriminado con el catedrático; y yo aseguro que por cuantas noticias tuve, pues aquella fué la única escena del drama sucedida cerca de mi hogar, no hubo en todo cuanto se dijo ni una palabra irreverente, ni un clamor subversivo, ni un acto, ni un gesto contrario á las instituciones actuales y al imperio y majestad de las leyes. ¿Por qué, pregunto yo, castigásteis cosa tan usual y corriente como una procesion de jóvenes estudiantes, con pena tan cruel y desmedida como conducirlos por acto gubernativo, y en la mañana siguiente, nada ménos que á la cárcel? Yo no me asombraria de tales actos si estuviera hoy en mis recuerdos y en mi tradicion ver castigadas las conmociones universitarias de mi edad estudiantil cual aquella sublevacion ruidosa contra el catedrático de filosofía, ó como aquel motin público en las calles por aumento de matrícula, con penalidades análogas. Yo nada diria si al subir el señor Ministro de Fomento á su Gobierno y Ministerio no se poblaran los aires de vivas, las calles de estudiantes, la Trinidad de manifestaciones que concluian por quemar decretos oficiales, despues de zaherir á su autor, sin que hubiese resultado ningun castigo. Y no seré yo quien por tal cosa os reconvenga, porque creo que todas las ciudades universitarias, en todas las cuatro partes del mundo, aparecen más ocasionadas á tumultos que las demás ciudades, y todos los estudiantes propenden á esgrimir con igual facilidad, lengua, pluma, espada, en la generosa ebullicion de su sangre jóven y en el ardor de sus ideas nacientes, y en las luchas, y en las competencias por ideales que no ahogareis jamás sin ahogar con ellos la esperanza en los corazones y el rejuvenecimiento y el progreso en la vida.

El dia 17 de Noviembre recorrió los cláustros el alumno ultramontano pidiendo protestas contra el catedrático racionalista; no lo impidió el Gobierno, é hizo bien, á pesar de que podia tomarse por acto de indisciplina verificado en la Universidad contra el superior espiritual jerárquico; no lo castigó el Gobierno é hizo mejor, porque me parece preferible ver á la juventud interesada en las ideas, hasta en las ideas erróneas, que fria é indiferente á los problemas de su tiempo y rendida y entregada con facilidad á los reclamos y tentaciones del sentido, fáciles en tan temprana edad. Pero la tolerancia que tuvo el dia 17 de Noviembre con los escolares ultramontanos, provocadores de una manifestacion peligrosa, debió tenerla el 18 con los alumnos liberales, que se reducian á pasar por la puerta de su catedrático y ofrecerle, con más ó ménos entusiasmo, el homenaje de su adhesion y de su cariño. Prendió á los jefes de una manifestacion ya concluida por una disposicion violenta del gobernador civil; los metió en la cárcel-modelo, cuyo reglamento agrava las tristezas del ingreso en toda prision, y extendió inútil alarma entre los estudiantes, resueltos ya los de todos los partidos y escuelas á una solidaridad en vista de lo que imaginaban ellos un agravio. *Necquid nimis*, dice la sentencia latina, y hay que aprovecharla de veras más en los empeños del gobierno todavía que en los empeños de la literatura y del arte.

Pasaron los estudiantes el dia 19 todo entero en reclamaciones, más ó ménos temerarias, por la suelta de sus camaradas; y en demandas, más ó ménos oportunas, á las autoridades varias para que los soltasen; y en visitas, más ó ménos ruidosas, á los diarios leidos, para que los apoyaran y sostuvieran. No me pareció bien este proceder. Creilo en aquellos momentos ocasionado á peligros. Así como no encontré reprobable que á las instigaciones de la juventud ultramontana se reuniera la juventud liberal y marchara, sin prévio acuerdo, espontánea é indeliberadamente, á manifestar su adhesion al catedrático censurado, encontré mal que continuaran más tiempo los escolares fuera de sus cátedras y recorrieran las calles en grupos ocasionados á perturbar el público sosiego. La autoridad civil responde por completo del órden allí donde no hay otra superior autoridad, en calles ó plazas; y por eso, cuanto hiciera en las calles por sostenerlo, resultaba justo, legítimo, conveniente, necesario, con tal de no quebrantar las leyes, ni la seguridad por las leyes dada á todos los ciudadanos; pues la primera y más grave de las perturbaciones será siempre la sistemática violacion del órden legal y los desacatos al derecho comun. Hechas las intimaciones de ordenanza, puestos los avisos por el Código penal señalados, cumplidas todas las formalidades legales, el derecho de reprehesion al tumulto se halla entre las rudimentarias y primeras facultades esenciales á todo Gobierno. Conste que cuanto hiciera el dia 20 dentro de la ley, para devolverle, si la creia vulnerada en las calles, su autoridad y su imperio, hubiera sido bien motivado y fundado, admisible y disculpable á mis ojos. Puesto que habeis caido en la grave falta de traer al debate hasta palabras particulares é íntimas mias falseadas por la fantasía de los noticieros, preguntad si no aseguraba yo á cuantas personas vinieron á mi casa por aquellos momentos, que los escolares perderian todo su derecho y toda su razon si llegaban á obstinarse con porfía y tenacidad en manifestaciones tumultuarias, corriendo el riesgo de verlas, contra su voluntad, aprovechadas por los fautores de asonadas numerosas sin remedio, desde San Petersburgo á Madrid, en todas las poblaciones capitales sin excepcion. Pero lo confieso, no presentia yo, no adivinaba, ni de lejos, ni por asomo, ni por sospecha, un acto de suyo tan violento como el acto de penetrar en la escuela primera de nuestra España los agentes de órden público, sin respeto á ningun derecho, y acu-

chillar á los estudiantes con verdadera y terrible crueldad. El recinto profanado, los cláustros convertidos en tierra de caza; las puertas del santuario científico violentadas; las cátedras suspendidas por inesperada irrupcion; los catedráticos insultados con palabras soeces; el rector herido en su dignidad y desacatado hasta el punto de llegar mano irreverente á su persona sacratísima; el secretario preso y conducido á la prevencion como cualquier criminal; cazados los jóvenes cual se caza en los bosques á las fieras, pues ni á los mayores criminales se les puede tratar sin necesidad así, cogidos *in fraganti* á la perpetracion de un crímen; abiertas heridas múltiples, algunas de gravedad, en séres tiernos é inermes, pertenecientes varios de ellos á la infancia y á escuelas como los Institutos; vertida sangre jóven y pura allí donde reina la sacra inviolable majestad serena de los templos; todo esto, sin prévio aviso á las autoridades académicas y sin prévia intimacion á los alumnos, digais cuanto el derecho de propia defensa pueda sugeriros y aconsejaros, constituye uno de los atentados mayores que se han cometido en las incidencias trágicas de nuestras discordias civiles, y arroja una responsabilidad tan abrumadora sobre todo el Gobierno, que no podrá, no, respirar mucho tiempo bajo su incontrastable pesadumbre. Si habia un tumulto dentro de la Universidad, al rector, y solo al rector tocaba reprimirlo, mientras el rector no llamase por sí, bajo su responsabilidad, expresamente, á la fuerza pública, y no le pidiese su auxilio, pues solo como auxiliar podia en tan sagrado Instituto y para la cooperacion al cumplimiento de sus fines intelectuales y morales, allí presentarse. ¡Oh! El rector tiene, además de su autoridad oficial, que un Gobierno debe mantener, su autoridad espiritual y de consejo, que vale mucho, allí donde vale tan poco la fuerza; tiene la penalidad especial, inscrita en el reglamento para las faltas académicas, entre las cuales se halla la comision del desórden dentro de aquel recinto y de sus cátedras; tiene hasta para la coaccion material su guardia de bedeles con uniforme é insignias; tiene los tribunales propios, compuestos de jueces natos, que juzgan y castigan sin consultar á ningun tribunal de la Nacion y sin mirar otras leyes que sus propios reglamentos; tiene hasta cárceles y calabozos dentro del edificio, donde más de una vez hemos todos, hasta los que ahora os sentais en el poder supremo, expiado faltas reducidas siempre á la promocion de desórdenes; y si creeis que todo esto pertenece, como lo ha dicho con desden impropio de sus ideas tomistas el Sr. Ministro de Fomento, á la bárbara Edad Media, abrogadlo, y decid que la Universidad estará guardada, como los montes y los caminos, por la Guardia civil, y se atendrá desde hoy, considerándolo como su ley fundamental, por todo reglamento y código y derecho, á las ordenanzas varias de los agentes de órden público.

Segun que las instituciones elevan su fuente al ideal en la vida, y encarnan las partes superiores de nuestro sér, la inteligencia, la razon, el juicio, se desligan de las coacciones y se rigen por una moral autoridad, más bien persuasiva por su altura y grandeza que compelente y coercitiva; autoridad moral perdida, quebrantada por lo ménos en cuanto apela, siquier sea por necesidad, á medios tan ajenos de su naturaleza como la fuerza; á manera y guisa de la Iglesia, que fundada en la muerte de Cristo, nutrida por su sangre, todos los dias renovada en el áureo cáliz de su altar, por lo mismo que celebra un sacrificio incruento en su misa litúrgica, ¡oh! queda profanada en cuanto se derrama dentro de sus sagrados espacios una gota no más de sangre material. Así, cuando al amanecer del dia 21 se vieron los cláustros de los estudiantes convertidos en verdaderos cuarteles, y los centinelas armados á las puertas de las cátedras, y el reflejo de los fusiles y de los sables allí donde solo deben verse los reflejos de las ideas, y las consignas propias de los asedios y el vivaqueo de los campamentos, un clamor se levantó en la mayoría del profesorado, como el clamor de quien recibe honda herida en el alma; y dióse por muerta una tan alta institucion espiritual, necesitada en su incomunicable y santa espiritualidad, de vivir y crecer y dominar tan solo por el espíritu. Se necesita vestir la toga por algun tiempo; ver desde las alturas de una cátedra llegar como renovadores oleajes las jóvenes generaciones á traer sus esperanzas y á llevarse nuestras ideas; dirigir por la grande autoridad intelectual; castigar con una reconvencion tan solo; ejercer el sacerdocio altísimo de la ciencia y el apostolado y difusion de las ideas, para comprender cómo queda el magisterio cuando ve sustituidos sus medios de persuasion moral por fuerzas militares, nobles sí, por cumplir y realizar altísimos fines sociales, pero ineficaces allí donde solo debe resplandecer la idea pura y su natural revelacion, la santa y pura palabra. El rector no se creyó rector, los catedráticos no se creyeron catedráticos, el cláustro universitario no se creyó cláustro universitario desde la hora en que la Universidad no podia prometerse la inviolabilidad del último de los hogares, ni el cuerpo docente la seguridad del último de los conciudadanos: como no se cree padre de familia el que debe apelar al Código y al juez para mantener órden y autoridad en su casa y entre sus hijos; como no se cree Prelado de la Iglesia el que necesita para rezar su misa, leer en su coro, dirigir su Cabildo, un tren de artillería; como no se cree autoridad ni cuerpo moral é intelectual todo instituto que há menester, como los presidios y como las cárceles, de una guardia permanente, indicando que allí solamente puede imperar desórden y anarquía en cuanto falta el freno de la coaccion y de la fuerza. La entrada violenta en la Universidad de los guardias el dia 20, y el envío de una guarnicion el dia 21, son dos heridas mortales de las que difícilmente se repondrá el magisterio español en todo lo que resta de siglo.

Conviene á la paz perpétua de nuestra Patria comun; al desarrollo lento y evolutivo de nuestras libertades fundamentales; al turno regular de los partidos en el gobierno; á las mismas instituciones por cuya consolidacion os afanais todos, que no se hallen separadas por distancias enormes y por abismos insalvables las escuelas llamadas ó las grandes agrupaciones apercibidas á sucederse con más ó ménos frecuencia y con más ó ménos regularidad en las esferas del poder. Cuando uno está en la oposicion, el honor estriba en vencer al contrario; pero cuando uno está en la fortuna, en la victoria, en la gobernacion del Estado, estriba el honor en vencerse á sí mismo. Por un acto de abnegacion, que os agradecerá la historia y que os ha ya el país agradecido, renunciásteis en las embriagueces de vuestra victoria increible y en los primeros años del Rey restaurado, á la intolerancia religiosa, concediendo en materia tan alta, mucho más de lo que habian querido conceder aquellas Cór-

tes del 54, compuestas de progresistas cuasi demócratas, y reunidas tras una grande humillacion del Trono y una indecible victoria de las revoluciones. Ahora me limito á suplicaros que digais con las palabras lo mismo que haceis con los actos. Aquel grande sacrificio que ofrecísteis al país presentándole como un holocáusto á su paz la tolerancia religiosa, repetidlo ahora con la libertad científica. Os lo pido con verdadero espíritu de conciliacion y con el desinterés cuasi de mártir que ha presidido á los mayores actos políticos y á los mayores discursos parlamentarios de mi larga y tormentosa existencia. Declarad lo que haceis, lo que ahora mismo estais haciendo, pues ninguna disposicion podeis ya tomar con los catedráticos racionalistas; declarad libre la ciencia, y despues de concitaros el entusiasmo en la juventud estudiosa y el respeto profundísimo de toda la Europa culta, bien pronto vuestra conciencia satisfecha os dirá que habeis prestado un gran servicio á la reconciliacion de los ánimos y al órden y á la paz en nuestra Patria.

Señores, yo tengo esta tema con vosotros: ¿por qué no decís lo que haceis, ó por qué no haceis lo que decís?

En la Universidad, ya os lo he dicho ayer, existen muchos profesores realistas, católicos exagerados, ultramontanos, y deben existir, como existen muchos profesores racionalistas, republicanos, heterodoxos, y deben existir. Pues bien; yo le pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tanto sabe de estas cosas, yo les pregunto á todos los Ministros que tengo enfrente: ¿qué habeis querido decir cuando habeis dicho que el Concordato, el Código penal, la Constitucion y todas las leyes refrenan al catedrático? ¿Habeis querido decir que el catedrático debe obedecerlas? ¿Quién lo duda? ¿Por dónde un catedrático podria tener patente limpia cuando se propusiera piratear fuera de las leyes? ¡Oh! El catedrático debe obedecer la ley, como todos los ciudadanos, y más que todos los ciudadanos, porque no es solo el sacerdote de todas las grandes ideas, sino que es tambien el sacerdote de todos los fundamentales derechos. Pero ¿quiere decir esto que no tenga la facultad omnímoda y absoluta de criticar las leyes vigentes? ¡Ah! ¿No puede un catedrático de derecho político decir que debe optar por otra organizacion mejor el Estado? ¿No puede decir un catedrático de derecho penal, que la pena de muerte ni corrige, ni redime, ni eleva, solo porque la pena de muerte está en el Código? ¿Debe decir un catedrático de economía política que se necesita la aduana prohibitiva, puesto que así lo quiere una parte considerable del comercio español, cuya parte influye mucho sobre vosotros; y debe decir tambien que se necesitan el estanco y la lotería, porque hay loterías y estancos? No, no; eso no puede ser. La ciencia es el ideal, y el ideal es siempre la oposicion á la realidad; hay instituciones que quieren el ideal de lo pasado, hay instituciones que quieren el ideal de lo porvenir. Así es que yo le ruego al Sr. Ministro de Fomento que me diga cómo se resuelve este problema. En la Universidad hay catedráticos heterodoxos, y no puede ménos de haberlos. Si esos catedráticos están allí por consentimiento de S. S., entonces los apostólicos tienen razon contra S. S.; pero si esos catedráticos están allí independientemente de su señoría, por ministerio de la ley y de las instituciones que rigen, entonces S. S. tiene razon, toda la razon contra los apostólicos. Para uniformar el pensamiento en la Universidad, en el cerebro de la Nacion, teneis que uniformar el pensamiento en todas partes. Si en la cátedra hoy debe doctrinar á las jóvenes generaciones un solo partido, es necesario que un solo partido tambien domine aquí en el Parlamento, y que un solo partido escriba en la prensa. Y por ese medio habreis llegado pronto á la uniformidad terrible de los Imperios asiáticos, á la sumision de los ánimos bajo un solo yugo, y á la entrega de los entendimientos á una sola doctrina depositada en manos de una privilegiadísima y cuasi sobrenatural casta, que mande y dirija en nombre de Dios, para concluir estatuyendo una verdadera teocracia; teoría utopista, más utopista que cuantas teorías ha inventado el comunismo, y que solo puede sobrecoger á la sociedad moderna en víspera de un suicidio. Yo atribuyo la frecuencia y la validez con que tales teorías entre vosotros corren, á la perpleja situacion de ánimo en que se halla el Sr. Ministro de Fomento entre su lealtad al partido ultramontano y su lealtad al Gobierno conservador. Pero tal estado perplejo no puede continuar, porque trae consigo un equilibrio inestable de todo en todo, y sobre cuyas oposiciones ninguna unidad verdaderamente fuerte y comprensiva, como necesitan los Estados y los Gobiernos, puede ya fundarse. Así, vuestra política interior está condenada por necesidad á conflictos como los conflictos con la Universidad, y vuestra política exterior condenada tambien á perplejidades funestas como la que todos sentimos en vuestras relaciones con Italia. Y siendo la cuestion de Italia idéntica en el fondo á la cuestion de pública enseñanza, una fase de la política ultramontana, tratemos aquella, aunque sea brevemente, pero tratémosla, para mostrar una vez más lo proceloso de nuestra política por la incertidumbre de nuestro Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Castelar, con arreglo al art. 136 del Reglamento, cuando un señor orador como S. S. ha ocupado todo el tiempo de una sesion, hay que consultar á la Cámara, como se va á hacer, para autorizarle á continuar. La Cámara desde luego lo acordará, y por tanto, se va á hacer la pregunta, para cumplir con el precepto reglamentario.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, la respuesta del Congreso fué afirmativa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el Sr. Castelar en el uso de la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores, doy las gracias al Sr. Presidente por su alta imparcialidad, y á la Cámara por su benevolencia.

En el comienzo de mi discurso he dicho cuánto me duele hablar en la Cámara de cosas desagradables, y los Sres. Diputados de la mayoría saben cuántos perdones les pido y cuántas excusas les doy, si en el calor de la improvisacion y del combate, y arrastrado por las interrupciones, digo algunas veces cosas y especies que no están en mi temperamento. Por consiguiente, hablemos con tranquilidad suma de la cuestion de Italia; tanto más, cuanto que si yo no estoy trascordado, en la cuestion de Italia estamos todos conformes, y hay aquí en la Cámara perfecta unanimidad.

Señores, por muy ideales que sean las instituciones, siempre tienen alguna tradicion, y hay seguramente instituciones que pueden prescindir de la tradicion, la República fundada en la razon pura; pero

hay á su vez instituciones, que no pueden prescindir de la tradicion, y entre estas instituciones se cuenta la Monarquía, la cual existe, si no por un gran derecho, por la prescripcion del tiempo mucho más que por la voluntad nacional; y esta es una teoría legitimista.

No conozco error alguno tan trascendental como el error de suscitar estériles agitaciones, las cuales no pueden traer ningun resultado, y de plantear nuevamente, por la presencia de ciertos factores en el gobierno, problemas, los cuales ya están resueltos. Habia en la Restauracion, por sus especiales tradiciones, un problema exterior y un problema interior de graves dificultades. El problema interior era el problema de la enseñanza pública, y el problema exterior era el problema de las relaciones con Italia. Un régimen político, aun el más nuevo é inexperimentado, nace de premisas á las cuales falta difícilmente. Si ahondamos las causas primeras de la expulsion última por que ha pasado nuestra dinastía reinante, quizás las encontremos en los sucesos del 10 de Abril contra la libertad de nuestras cátedras, y en la transaccion aquella con Italia por virtud del diplomático reconocimiento contra la unánime opinion de nuestro clero. Lo cierto es que al tratarse allá el año 65, por mediados de Abril, en la Cámara alta el asunto de la Universidad, asistió el general Prim á una sola sesion; allí declaró cómo estaba resuelta la persistencia en el retraimiento electoral, y cómo semejante persistencia queria decir ó significar el reto á los Poderes supremos notificado ya, la revolucion. Lo cierto es que al tratarse tres meses despues, por Julio, aquí en esta Cámara, el reconocimiento de Italia, pronunció mi deudo ilustre Aparici y Guijarro las célebres luctuosas palabras de Sakespeare, aplicándolas á Doña Isabel II: «Adios, mujer de York, reina de los tristes destinos.» Por la Universidad, el Trono aquel se apartó de los progresistas, dados definitivamente á preparar la revolucion liberal; y por Italia, el Trono aquel se apartó de los católicos, dados definitivamente á preparar la guerra civil. Habíais tenido en vuestro primer período la increible dicha de resolver las relaciones con Italia, ingiriéndolas en el restablecimiento universal de todas las relaciones con Europa y América. Pues aun habíais tenido una dicha mayor en vuestro último período: la de que sin responsabilidad vuestra, el ánimo levantado, el talento clarísimo y el espíritu liberal de mi amigo el Sr. Albareda os dejara completamente resuelta la cuestion de enseñanza. ¿Por qué suscitásteis ahora una y otra con la presencia del partido ultramontano en el gobierno? Y una y otra tienen dificultades gravísimas, porque una y otra se complican con el clero, á quien se debe tener muy satisfecho en su independencia religiosa, pero muy distante y apartado de las cuestiones políticas. Sobre todo, no hay que ir á buscarlo al santuario para traerlo, en la persona de los que representan cualquiera de sus fracciones, á las peligrosas alturas del gobierno. La union católica era como el agua fuerte. Puesta en ámplio vaso, podia serviros para que desinfectárais un poco la clerecía de elementos carlistas; bebida y puesta en el estómago, solo puede servir para desorganizaros y destruiros.

Nuestro *Quijote* vivirá eternamente, por ser el más humano de todos los libros. Y como es el más humano de todos los libros, guarda consejos para todos los casos. Iban juntos, pues, caballero y escudero, en oscura noche, por áspera senda, en busca de alojamiento, y tropezaron de manos á boca con una ermita, vista la cual, dijo D. Quijote: «amigo Sancho, con la iglesia hemos topado, volvámonos de prisa.» Pues bien; vuélvase de prisa el Ministerio conservador, y entregue la union católica de nuevo al retiro y á la penitencia. Sus oraciones religiosas, ¡cuán útiles! Sus discursos parlamentarios y sus actos políticos, ¡cuán dañosos! Hay para que los ménos reflexivos se recojan y mediten sobre fenómeno tan extraño como éste, y es á saber: que durante los tres Ministerios liberales últimos, jamás pidió el clero al Gobierno intervencion directa en Italia para restaurar el poder temporal de los Papas, y ahora la pide. Las pastorales en tal sentido menudearon tanto el verano último, que se alarmó el Gobierno italiano, y aun consultó privada y oficiosamente si habria ocasion de reclamar contra ellas al Gobierno, intento en que no insistió por haberle dicho persona enterada y política cuánta libertad goza el clero en España y cuán poco usa en España el Estado de sus regalías tradicionales y de sus privilegios eclesiásticos. Si el clero procedia de esa suerte, dimanaba su proceder de las esperanzas nacidas en su ánimo por la presencia de los ultramontanos en el gobierno; esperanzas tanto más peligrosas, cuanto ménos fáciles de satisfacer y de cumplir.

El clero quiere que desconozcais á Italia, y vosotros no podeis desconocer á Italia sin tocar en las fronteras de una irremediable insensatez. ¿Quién ha podido decir que la cuestion de Italia sea solo una cuestion exterior? Yo sostengo que la cuestion de Italia es una cuestion interior; primero por la fraternidad del pueblo español, fraternidad antigua con el pueblo italiano, y despues por la presencia en Italia del Pontífice, del Jefe de todos los creyentes, del Obispo sobre todos los Obispos; y cuya autoridad espiritual y religiosa jamás fué tan grande, jamás tan excepcional y extraordinaria como en este nuestro tiempo. Señores, Italia interesaba de seguro á todas las Naciones libres, interesaba de seguro á todos los partidos liberales. El Imperio de Austria teníala disgregada, rota, disyecta; los Borbones en Nápoles; los Papas en Roma; sus sargentos en Toscana y en Parma; porque aquella Italia era la Efigenia, la víctima expiatoria ofrecida por el espíritu reaccionario á la Santa Alianza universal de los antiguos déspotas. Aquí es tan popular Garibaldi como Espartero; aquí hemos consultado tanto á Mazzini como á Olózoga; aquí hemos querido, aquí nos hemos interesado tanto por la caida de los Borbones allí, como podríamos habernos interesado en cualquier cuestion interior; aquí hemos celebrado los liberales la caida del Duque de Toscana y la del Duque de Parma; aquí hemos celebrado la resurreccion de Venecia, la resurreccion de Milan, porque al resucitar Venecia y Milan se han devuelto sus hijas predilectas á nuestra comun madre la Italia, y se han añadido áncoras nuevas á la seguridad y á la estabilidad de todos los humanos derechos.

Así es que la cuestion de Italia es una cuestion interior. Y si no, ¿por qué todos los carlistas se han opuesto al reconocimiento de Italia? ¿Por qué todos los liberales han pedido el reconocimiento del Reino de Italia? Dadme la contestacion de esto; esto no sucede con ninguna otra Nacion. No es una cuestion interior el reconocimiento de la República francesa. Ved si soy franco, ved si soy llano: podríais muy bien tratar de reconocer la República francesa sin que fuera del

partido republicano se conmoviese aquí ningun partido; pero no podeis, no, prescindir de una gran amistad con Italia, no solo porque Colon, Lepanto y otras muchas grandezas nos son comunes; no solo porque Génova es todavía más española que nuestras ciudades del Mediterráneo desde Cádiz hasta Rosas; no solo porque nosotros hemos saneado y hermoseado á Nápoles; no solo porque allí ha reinado la casa de Aragon trescientos años con todas las libertades que llevaba de nuestro pueblo; no solo porque nosotros hemos dominado á Milan y hemos sido, digámoslo así, los grandes protectores de muchas de aquellas Repúblicas, y algunas veces sus conquistadores y explotadores; no solo por tantas naves italianas y españolas que pueblan los mares; no solo por tantas grandezas históricas, sino porque Italia es un elemento vivificador de la libertad y motor del progreso entre las Naciones modernas.

Pero, señores, respondiendo aquí á un Diputado de la izquierda, se ha dicho por el Gobierno que la unidad de Italia era negocio referente solo á la historia de Italia, y esto, ¿por qué no decirlo?, es una gran habilidad, es como todos aquellos apotegmas que por decir mucho, como convenia en aquel instante, no dicen nada. El reconocimiento de un Reino por otro no es un mero registro diplomático que consta en los archivos del Ministerio de Estado; es, hasta cierto punto, una sancion dada al régimen establecido y una despedida dada al régimen derrotado. Si el reconocimiento de una Nacion por otra no fuera esto, no habria especies fundamentales ni fórmulas de derecho internacional. Y si no, decidme: ¿reconoció Inglaterra á los Estados-Unidos antes que nosotros, antes que Francia, antes que Alemania? Decidme: ¿quiénes reconocieron á Doña Isabel II en 1834? La reconocieron Francia, Inglaterra, Portugal, porque Francia, Inglaterra, Portugal eran Monarquías constitucionales; y no la reconoció el Papa Gregorio XVI, y no la reconocieron sus parientes tan queridos, los Reyes de Nápoles, y no la reconocieron sus queridísimos parientes, Infantes de España, los Duques de Parma, y no la reconoció su pariente el Duque de Módena, que llamaba, segun dice nuestro insigne literato en su magnífico libro sobre Italia, á la cuádruple alianza, la cuadrúpeda alianza; y no la reconoció Rusia, y no la reconoció Austria, y no la reconoció Prusia. ¿Y por qué no la reconocieron? Porque ellos eran Monarcas absolutos y nosotros éramos una Monarquía constitucional. Luego hay en el reconocimiento de un Estado por otro, cierta indirecta intervencion en sus negocios interiores, intervencion diplomática; y por eso, porque hay esa intervencion y esa sancion, lo primero que buscan los Gobiernos nuevos es el reconocimiento de los Poderes viejos. Cuando habeis reconocido el Reino de Italia, señores de la union católica, y habeis conservado la grande amistad que tenemos con Italia todos los españoles, en realidad habeis reconocido el derecho que tienen los italianos á gobernarse á sí mismos y á la completa posesion de la ciudad eterna, donde constituís vuestros embajadores; habeis reconocido la razon humana con que Italia se ha inscrito en el derecho internacional; habeis reconocido que estais en la obligacion, y oidme bien, sobre todo los jóvenes de la union católica, de no hacer nada contra el régimen existente, ni por la restauracion del régimen caido, porque al reconocer el régimen existente habeis reconocido su legitimidad y os habeis apartado, con la caballerosidad que debe reinar entre las Naciones, os habeis apartado del régimen caido en todos los antiguos Estados, pero más en el Estado romano, sobre cuya soberana sede se sienta hoy el Rey de Italia, por el voto unánime de todos los italianos y con el reconocimiento expreso de todas las Naciones.

Yo estudio la verdad con atencion y debo decirla sin ambajes. En el problema de Italia existen tres criterios: el criterio de los satisfechos, que es el criterio de todo el partido liberal, incluso de los Sres. Elduayen y Romero Robledo, porque si no hubieran estado satisfechos, no hubieran intentado cosa para los ultramontanos tan horrible como ir á buscar á un hijo del Rey de Italia para traerle, con oposicion mia, al Trono de España, y haber sido luego Ministros de ese Rey. Luego vosotros perteneceis al criterio de los satisfechos, como nosotros, y aun con más motivo. Hay tambien el criterio de los resignados, y á ese criterio de los resignados obedece mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que como se ha resignado á tantas cosas, se resigna tambien al Reino de Italia. Y luego hay el criterio de los irreconciliables, y á este criterio obedece, y yo en esto le hago justicia, el Sr. Ministro de Fomento. Yo concibo, Sres. Diputados, que aquí, por ejemplo, en esta izquierda haya tres criterios políticos, cosa que nos echais muy en cara frecuentemente: el criterio de la izquierda dinástica, el criterio del partido liberal-dinástico y el criterio del partido republicano. Pero ¿comprendeis que un Gobierno, quien necesita de unidad de accion, tenga en un asunto que se relaciona con el poder pontificio, tenga en un asunto de tanta trascendencia tres criterios distintos: el criterio de los satisfechos, el criterio de los resignados y el criterio de los irreconciliables? Eso es imposible.

Y, Sres. Diputados, ¿quereis la prueba? Pues vais á ver la prueba; porque voy á hacer dos cosas. Primero voy á defender la justicia con que ha caido el poder temporal del Papa, la necesidad que habia de que el poder temporal cayera, y ya vereis como no se levanta ningun Diputado católico, absolutamente ningun Diputado católico en esta Cámara, para defender el poder temporal del Papa; pero en cambio, ya vereis que en cuanto se trate de la cuestion de Italia, hablarán todos los Ministros, incluso el de la Guerra, antes que el Sr. Ministro de Fomento. ¿A que no me contesta el Sr. Ministro de Fomento, que estaba tomando notas y acaba de recibir una carta diciéndole que contestará otro? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Lo que dice esta carta es que la teoría que S. S. acaba de sostener no la sostiene ningun tratadista de derecho sério, ni ningun Gobierno de Europa.) Yo traeré á S. S. los tratadistas sérios para contestar á esas palabras amenazadoras y huecas. (*Risas.*) No parece sino que despues de estar aquí, nos teneis por tan tontos que ni siquiera sabemos leer. Yo les digo á SS. SS. que tienen muy poco tiempo con tanto intrigar, con tanto departir y con tanto argumentar, para enterarse de lo que dicen los tratadistas de derecho internacional moderno. ¡Parece mentira que por un Ministro que debe respetar á las oposiciones se nos venga á decir que lo que exponemos no es sério! Pues qué, ¿procede eso de Mahoma ó del Espíritu Santo? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Es un documento privado.) ¿Es que no hay más Dios que Dios y Mahoma su profeta? ¿Es que S. S., que no va ya creyendo en la infalibilidad del Papa, empieza á creer en otras infalibilidades?

Hablemos sériamente de cosas tan sérias como el poder temporal de los Papas. Yo lo combatiré, y vosotros estais en la obligacion de asociaros á lo que yo pienso, y si no por las razones que yo aduciré, por la situacion de equilibrio inestable en que os hallais colocados. (*Rumores en la mayoría.*) Puesto que en esa mayoría hay tantos sabios de la union católica, ¿por qué no se levantan todos ellos á contestar á lo que yo voy á decirles? Porque no podeis, porque os sucede en la cuestion de Italia lo mismo que os sucede en la cuestion de la Universidad; y yo quisiera invocar el testimonio y el recuerdo que he invocado aquí en el comienzo de esta sesion, de cómo tratamos en aquellas Córtes Constituyentes de la República y de la Monarquía de D. Amadeo, los Diputados revolucionarios, los Diputados plebeyos, los Diputados demagogos, los Diputados representantes de las últimas clases, á los representantes del partido conservador; cómo los trataban y cómo nos tratais vosotros á nosotros cuando venimos aquí en cumplimiento de un deber sagrado y por la voluntad de nuestros electores, á sostener nuestras doctrinas.

Antes, señores, lo he dicho: no se pierde una idea en la historia, como no se pierde un átomo en el Universo, y aquella separacion del poder temporal y del poder espiritual, aquella separacion que de un lado está formulada por los platónicos, y que habian extendido los estóicos, solo se pudo realizar en los tiempos del cristianismo; y de otro lado habia formulado Cristo cuando dijo: «Dad á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César;» aquella separacion del poder temporal y del poder espiritual es indudablemente una de las primeras conquistas modernas. Señores, la corona solo ha servido á los Papas, desde que la tuvieron, para contrastar su poder espiritual. ¿Por qué se desavino Inocencio III de la gran casa de Suavia, cuyo apoyo necesitaba, tanto como sus predecesores el apoyo de los Carlovingios? Pues se desavino, Sres. Diputados, porque Inocencio III queria Sicilia, y Federico III estaba en Sicilia, y aquel gran Papa sacrificó á la ambicion de su poder temporal su poder espiritual.

¿Qué cadalso se levantó antes del cadalso de María Estuardo, antes del cadalso de Cárlos I, antes del cadalso de Luis XVI? ¿A dónde fué á morir el descendiente de cien Emperadores y representante de la ilustre casa que habia conquistado á Jerusalen, el jóven Coradino? ¿Y quién levantó ese cadalso en Nápoles? La ambicion de los Papas, servida por los piratas angerinos. ¿Sabeis por qué estuvo separado tanto tiempo el reino de Aragon de la Santa Sede? No fué por cuestiones canónicas ni dogmáticas, sino por cuestiones políticas. ¿Sabeis por qué San Narciso de Gerona hizo milagros contra los soldados del Papa, cuando el Papa habia cedido á la casa de Anjcu el reino de Aragon que defendia Pedro III? ¿Por qué? Porque continuaba la competencia, y los Papas, como nuestro gran D. Pedro habia conquistado la Sicilia, excomulgaron á Aragon; por cuestiones puramente políticas habian sacrificado su poder espiritual al temporal. ¿Por qué, señores, desconocieron Julio II y Leon X, el primero la agitacion de Alemania, y el segundo la grandeza de Lutero? Porque Julio II estaba empeñado en fabricar una Monarquía ni más ni ménos que Fernando V ó Luis XI; y por su parte, y á su vez, los Médicis se curaban solo de que se convirtiera en una Monarquía la República en donde ellos nacieron, y de constituir á sus parientes legítimos y bastardos en Reyes de Toscana. ¿Y qué sucedió? Que uno de los Médicis, Clemente VII, se atrajo el saco de Roma, el cual fué mucho más terrible que el bofeton dado por los Colonnas á Bonifacio VIII. ¿Por qué el Papa Caraffa, Paulo IV (y el Sr. Menendez Pelayo, que me oye y me ha de contestar, no me desmentirá), por qué Paulo IV se desavino con Felipe II, y envió éste al Duque de Alba, el cual entraba en Roma temblando, pero con tambores, clarines y mosquetes? ¿Por qué? Por la misma cuestion de Sicilia; porque Caraffa era de las Dos Sicilias, y el Papa queria el Reino Siciliano, no para Felipe II, sino para el Pontificado. Y en el momento de las reformas, Paulo IV, el amigo de la Inquisicion y de San Ignacio de Loyola, sacrificaba su poder espiritual á su poder temporal, y fomentaba con su política la doctrina de los mismos protestantes, condenada por sus terribles anatemas.

Y ahora, cuando el Sr. Ministro de Fomento se haya levantado, puesto que he conseguido que me conteste, espero que S. S. consagrará una parte importante de su discurso á defender el poder temporal; porque, señores, no tendria verdaderamente sentido que nosotros hayamos discutido desde estos bancos el poder temporal y no podamos discutirlo ahora frente á frente. Su señoría sabe muy bien que la causa principal de la agitacion italiana en pró y en contra de S. S. no ha estado tanto en el discurso último dicho desde ese banco, como en el discurso que dijo desde estos bancos. Hay que hacerle esta justicia á S. S. El discurso que dijo desde estos bancos es idéntico al discurso que dijo desde ese; solo que aquí S. S. era un Diputado muy ilustre, pero simple Diputado como yo, y ahí S. S. es un Ministro, y por consecuencia, cuando habla, habla en nombre del Gobierno, habla en nombre de la Nacion española; y hé aquí la moral de mi cuento, esto es, que debemos hablar mucho las oposiciones y poco los Ministros.

Francamente, señores, á mí esto no me importa, porque yo espero complicaciones, no exteriores, sino interiores; complicaciones de aquí con los Obispos y con los apostólicos. Si yo creyera que un discurso mio pudiera producir una complicacion, aunque fuese con Italia, esté seguro S. S. de que yo no lo pronunciaria. Yo no espero complicaciones políticas exteriores; espero complicaciones aquí dentro, pues miro y observo cómo una parte considerable del episcopado español se apercibe á condenar en S. S. tantas y tantas complacencias con el partido conservador, en detrimento y mengua de la union católica.

La situacion del partido católico en la cuestion de Italia es idéntica, completamente idéntica, con la situacion del partido católico en la cuestion de enseñanza: no quiere desconocer los compromisos que tiene con el Gobierno conservador, ni los compromisos que tiene con el poder temporal. En vano le decimos que la soberanía temporal ha sido como la bola de hierro puesta en los piés del Pontificado para impedirle sus vuelos propios y naturales por el cielo. Nuestro exaltado contradictor se levanta siempre, y lo vais á ver en cuanto yo concluya mi discurso, en defensa del poder temporal y de su necesidad imprescindible para la Iglesia católica. En vano le decís que no lo necesitó en los más críticos tiempos del Pontificado; insistirá en su necesidad. Ponedle ante los ojos la série de reflexiones por las cuales nosotros hemos lle-

gado á creer que la civilizacion cristiana con sus naturales consecuencias no ha llegado á su plenitud hasta que se han dividido en la persona misma del Pontífice el poder espiritual y el poder temporal; os llamará protestante, jansenista, mason, un juramentado para contrastar y combatir á la Roma católica. ¡Oh! El catolicismo no ha necesitado jamás el poder temporal para iniciar y para terminar su obra civilizadora. No necesitó el Poder temporal para establecerse y organizarse bajo su ideal, heredando á los antiguos Pontífices; no lo necesitó para salir victorioso de las Catacumbas, despues de dejar en ellas los albores del arte cristiano por excelencia, de la pintura, con sus pastores divinos y con sus orantes místicas; no lo necesitó para contrastar la omnipotencia de los Césares recien bautizados, como Constantino y Teodosio, aspirantes á rematar su corona imperial con la tiara pontificia y ceñir las dos á sus sienes autocráticas; no lo necesitó para levantar sus benditas manos sobre las irrupciones bárbaras y convertir aquel diluvio asolador en riego fecundante y renovacion fecundísima; no lo necesitó para conjurar la cólera de Odoacro, romper en el Mincio la exterminadora espada de Atila, constreñir al terrible Alarico á que, tomada Roma y demolidos los paganos dioses, arrojara el martillo de Thor forjado en las selvas del Norte y cogiera un cirio monástico acompañando la Cruz de Cristo á la cima del Capitolio; no lo necesitó para desasirse de Bizancio, empeñada en juntar á Letran y San Pedro como míseras sacristías á su basílica y convertir los Obispos de Roma en capellanes mayores de la bizantina corte; no lo necesitó para vencer á los exarcas de Rávena con los ostrogodos de Teodorico, y á los ostrogodos de Teodorico con los exarcas de Rávena someter el Reino longobardo de Pavía, dominar el Reino godo de Milan, verter las claras aguas del bautismo sobre la frente de Clodoveo y de Recaredo, inscribir á Cárlos Martel, bárbaro aún, bajo las enseñas capitales de la caballería católica, expedir San Patricio á los celtas, San Agustin á los britanos, San Bonifacio á los alemanes y los escandinavos, San Metodio á los esclavones, mientras desvanece los merovingios, disciplina y subyuga los carlovingios, funda el nuevo Imperio de Occidente allende las orillas del Rhin, imponiendo la uniformidad posible al suelo nativo de la variedad feudal; aviva las ciudades italianas que han de formar más tarde un coro heleno parecido al coro de las ciudades aqueas; y con su Tribunado episcopal y su República cristiana echa los gérmenes de la democracia y de las comunidades, mientras con su propio nombre y su divina representacion compenetra en sus altares con la idea religiosa de la unidad de Dios la idea progresiva de la unidad de nuestra especie, bendiciendo y santificando los comienzos de la civilizacion universal y el bendito amanecer de nuestro espíritu moderno. Pero el Sr. Ministro de Fomento cree al Pontificado esencialísimo el poder, el Estado, el ejército, la soberanía, la fuerza; y tal idea estalla en sus labios involuntariamente á medida que las necesidades varias de la política le obligan á reconocer y á proclamar desde ese banco, por boca del Gobierno á que pertenece, la unidad y la legitimidad de la emancipada y redimida Italia. Pero tal situacion es insostenible, á causa de producir en las fuerzas públicas un equilibrio inestable, y en los ánimos una incertidumbre general, que conviene á toda costa concluir para proceder á una política interior y exterior tan vigorosa y resuelta como demandan el estado zozobroso de nuestro planeta y la quebrantada salud de nuestra Patria.

Lo mismo en la cuestion de Italia que en la cuestion de enseñanza; y lo mismo en la cuestion de enseñanza que en la cuestion de la legalidad de los partidos; y lo mismo en la cuestion de la legalidad de los partidos que en la cuestion de las relaciones económicas generales con el mundo; y lo mismo en la cuestion de las relaciones económicas generales con el mundo que en la cuestion interior de imprenta periódica, de Poder judicial, de autorizacion para procesar á los empleados públicos, de medios para mantener el órden, se sobreponen, por la lógica real de los hechos, nuestras soluciones liberales á vuestras soluciones reaccionarias, pues la ley municipal resulta una extravagancia, la ley electoral un retroceso, el Código nuevo una derogacion de todos los principios jurídicos, la misma ley de reuniones en su aplicacion, un mitho; la relacion estrecha con Italia y el Pontificado un imposible, necesitándose nuevamente la libertad para que nos fortalezcamos en sus saludables ejercicios y nos concertemos en las prácticas del derecho, á fin de robustecer y salvar en estas supremas y difíciles circunstancias del mundo nuestra bendita é idolatrada Patria. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arrazola tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ARRAZOLA**: Yo os pido, Sres. Diputados, lo digo con toda sinceridad, que me concedais por breves, por brevísimos instantes, toda vuestra indulgencia, porque comprendiendo, ¿no lo he de comprender? todo lo desairado de mi situacion en este momento...

El Sr. **CASTELAR**: Si el Sr. Arrazola me lo permitiera, diria dos palabras.

El Sr. **ARRAZOLA**: Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supuesto que el Sr. Arrazola no tiene inconveniente, tiene la palabra el señor Castelar.

El Sr. **CASTELAR**: Dije ayer que el Sr. Arrazola habia perseguido á los Obispos, y quise decir que habia perseguido el *Syllabus*, porque se opuso á la publicacion de ese documento, y el Consejo de Estado dió el pase, pero con la condicion de que se eliminaran cuatro cánones y de que se persiguiera á los Obispos, si bien se les amnistiara al mismo tiempo. En realidad no hubo persecucion á los Obispos, sino negativa á dar el pase al *Syllabus*; y si no hubo eso, por lo ménos hubo advertencias; y si no hubo advertencias, por lo ménos hubo dictámenes en ese sentido, de la minoría del Consejo de Estado. Por consiguiente, no quise decir que el Sr. Arrazola hubiese perseguido á los Obispos, sino que en su tiempo se persiguió al *Syllabus*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arrazola continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **ARRAZOLA**: Gran fortuna es la vuestra, Sres. Diputados, que el Sr. Castelar, con intencion leal que yo le agradezco sinceramente, os haya ahorrado de esta especie de discurso que yo habia de pronunciar, por lo ménos el preámbulo, anunciándoos el motivo por que iba á usar de la palabra.

Es sencillamente el cumplimiento de un deber, obligatorio para todo buen hijo, de defender de una acusacion que estima injusta, inexacta, ilegítima, la honrada memoria de su padre. (*Muy bien.*) Cuando en la tarde de ayer entendí que el Sr. Castelar decia de

D. Lorenzo Arrazola, mi padre amantísimo, hombre de ley y hombre de fe, que habia prohibido el *Syllabus* y perseguido á los Obispos, en el acto me hubiera levantado á pedir la palabra, á no detenerme, os lo confieso, el temor de que como al fin esta acusacion para la inmensa mayoría de vosotros no puede tener la importancia que para mí, me hubiérais creido estimulado por un pretexto pueril de ridícula exhibicion. Tomé por esto el término medio de dirigirme particularmente al Sr. Castelar, suplicándole la oportuna rectificacion. (*El Sr. Castelar*: Me olvidé.) Negó el señor Castelar que hubiera formulado este cargo, y ofreció que en todo caso lo rectificaria. Declaro que no tiene nada, pero absolutamente nada de particular, que el Sr. Castelar no se diese cuenta primero, y no conservase despues el recuerdo de aquella oferta, hecha en el momento que habia seguido inmediatamente á su grandilocuente discurso; pero es el caso que en el *Extracto oficial* de esta mañana, publicacion en la que la generalidad de las gentes busca... (*El Sr. Castelar*: No he tenido tiempo de leerlo); publicacion en la que la generalidad de las gentes se entera de nuestras sesiones, he leido, momentos antes de empezar la de esta tarde, este párrafo: «La política de la union católica, decia, segun el *Extracto*, ayer tarde el señor Castelar; la política de la union católica se resume en dos documentos: en el *Syllabus*, defendido por el Sr. Ministro de Fomento y prohibido por el Sr. Arrazola cuando perseguia á los Obispos que publicaban aquel incendiario documento.»

Señores, la rectificacion que ha tenido la bondad de hacer el Sr. Castelar, suaviza en realidad la dureza de la frase; pero yo me entrego á vuestra buena fe, seguro de que conmigo habreis de reconocer que mantiene la realidad del concepto; y yo no puedo ménos de entender que, á pesar de ser satisfactoria esta atenuacion que de su concepto ha venido haciendo su señoría al decir que no habia acusado á mi padre de perseguir á los Obispos, ni de prohibir á los Obispos, pues si no los persiguió, les advirtió, les amonestó, y si no fué la mayoría del Consejo de Estado, fué la minoría, sobre todo esto queda flotando el nombre de mi padre, y yo no quiero que el nombre de mi padre quede en semejante situacion. (*Muy bien.*)

Es, pues, necesario, manteniendo mi promesa de no hablar más de cinco minutos, que yo exponga la verdad histórica de lo ocurrido en aquellos momentos.

El Ministerio presidido por el ilustre Duque de Valencia encontróse en 1865 en una situacion la más difícil que puede ofrecerse, no ya á un Gobierno conservador, compuesto de hombres sinceramente católicos, sino á un Gobierno cualquiera que responda á los sentimientos religiosos del país, al ménos en la esfera oficial.

Sin anuncio, sin antecedentes que hubieran permitido evitar el conflicto, publicaron los periódicos, y reprodujo la prensa toda, dos documentos pontificios desconocidos para el Gobierno: la Encíclica *Quanta cura* y el *Syllabus*. Yo entiendo que de hecho excusaba el proceder de los Prelados la doble consideracion de que el *Syllabus* revestia, en primer término, un carácter doctrinal, y en segundo, que no aparecia escrito directa, concreta y exclusivamente para nuestra Patria. Pero es lo cierto que estaba en vigor en toda su fuerza, como ley del Reino, la pragmática de 1768, que impone el *pase* como requisito indispensable para la circulacion de los documentos pontificios.

El Ministro de Gracia y Justicia de aquel Gobierno no restableció el *Syllabus*, no persiguió directa ni indirectamente á los Prelados: conservo, permitidme la frase, como oro en paño, las cartas que mi padre recibió en aquella ocasion, y en todas ellas se hace justicia á la difícil situacion en que aquel Gobierno se encontraba, en todas (y las pongo, no por fórmula, sino de verdad á disposicion del Sr. Castelar), en todas se reconocen tambien los móviles y sentimientos católicos de mi buen padre, el cual no hizo más ni ménos que consultar el caso con el Consejo de Estado, y adoptando un temperamento más, muchísimo más conciliador, se limitó á proponer el Real decreto de 6 de Marzo de 1865, en el cual, tomándose en cuenta las circunstancias verdaderamente excepcionales de aquel grave caso, se acordó lisa y llanamente conceder el pase á la Encíclica y al *Syllabus*, sin una advertencia, sin una medida correccional, sin una frase siquiera que lastimase al episcopado.

Esta es la verdad histórica, Sr. Castelar; por cierto, no juzgada con entera exactitud por un sabio y querido amigo en una obra, maravilla y portento de erudicion; pero al fin, esta es la verdad histórica, que yo, conociendo la lealtad del Sr. Castelar, espero reconocerá; esta es la verdad histórica que me importa mucho, muy mucho restablecer, como buen hijo de un hombre que despues de haber vivido como ferviente católico, murió como un santo, dejándome como tesoro inapreciable la fe inmensa de su corazon.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Yo tenia muchos motivos para satisfacer al Sr. Arrazola. Su señoría sabe que aunque no traté á su señor padre, traté como á un hermano á una persona altísima que ha sido Presidente de esta Cámara y que estuvo siempre al lado del padre del Sr. Arrazola. Pero lo que yo dije del señor Arrazola era un elogio de mi parte. (*Rumores.*) Yo lo decia en són de elogio; no quiero molestar al señor Arrazola; pero pidiéndole perdon le diré que un sabio tan ilustre como el Sr. Menendez Pelayo dice mucho más de lo que yo he dicho sobre las opiniones regalistas de su respetabilísimo padre.

Conteste el Sr. Arrazola al Sr. Menendez Pelayo.

El Sr. **ARRAZOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ARRAZOLA**: Aunque nosotros aceptamos la infalibilidad del Pontífice, no extendemos el principio hasta conformarnos con la infalibilidad de los demás hombres; y por esto, acerca del juicio que en su obra consigna el Sr. Menendez Pelayo, y toda vez que no hemos de entrar ahora en un debate respecto del orígen, legitimidad y conveniencia de las regalías de la Corona, nada tengo que decir sobre esto. Me levanto únicamente á rogar al Sr. Castelar que reciba una vez más la expresion sincera de mi agradecimiento, pero que me permita, y no lo tome á descortesía, que no apunte en el libro de las bondades el elogio con que ayer favoreció á mi buen padre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Menendez Pelayo tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MENENDEZ PELAYO**: Señores Diputados, en ningun trance de mi vida me he encontrado en situacion tan triste y angustiosa como la presente; porque venir á intervenir en un debate larguísimo, in-

terminable, que por espacio de dos meses ha venido ocupando y distrayendo la atencion de las Córtes; venir cuando en él han tomado parte los más notables é inspirados oradores de una y otra Cámara, y venir para mayor desgracia, yo, la naturaleza ménos oratoria que hay en este Congreso, yo que á la absoluta carencia de dotes oratorias uno este defecto físico harto perceptible, que entorpece el curso de mi oracion y á mis propios ojos la deslustra, es como venir á poner el claro-oscuro á la discusion de hoy, comenzada por la palabra exuberante, rica, verdaderamente tropical del Sr. Castelar, á la que ha de seguir despues la elocuencia acerada y siempre apercibida al combate, de mi querido amigo el Sr. Pidal, á quien la Cámara desea oir, y cuyas palabras he de retardar muy pocos momentos.

Tengo que empezar por declarar que mi querido y excelente amigo el Sr. Castelar ha cometido una pequeña inexactitud al decir que yo habia de contestarle, puesto que hubiera sido necesario que esta mayoría tuviese el instinto del suicidio para venir á acordarse de mí y oponerme, ¿á quién? á uno de los primeros oradores de la tierra, á uno de esos hombres en quienes parece que Dios ha querido derramar pródigamente sus dones para demostrar hasta dónde puede llegar la grandeza de la palabra humana.

No, señores, yo no me levanto á contestar al señor Castelar, porque al Sr. Castelar le contestará el Sr. Ministro de Fomento y quizá otros oradores de la mayoría conservadora. No vengo á contestar al señor Castelar, vengo tan solo á darle las gracias por su alusion, puesto que de no haber venido esa alusion en términos tan corteses y tan galantes (que yo me hubiera envanecido de ella, si no supiera lo pródigo y manirroto que S. S. ha sido siempre en esto de las alabanzas, como quien rico de ellas puede derramarlas sobre los extraños), de no haber venido, repito, la alusion en términos tan corteses, yo no la hubiera contestado, si no por otras razones, por el respeto que tengo al Sr. Castelar, y porque no se tomase á exhibicion el que la primera vez que yo me levantara á hablar en el Parlamento español fuera como queriendo romper lanzas, como queriendo competir con el Sr. Castelar, á quien yo respeto como profesor mio que fué, y admiro como retórico incomparable.

He dicho que venia á dar las gracias al Sr. Castelar, en primer término, por esas frases, y luego, en nombre propio y en nombre del cuerpo docente por esa apología de la Universidad que S. S. hizo en el dia de ayer, y en la cual tuvo la bondad de mezclar mi nombre con otros nombres ciertamente ilustres y que son glórias legítimas de la Universidad de Madrid. Y al mismo tiempo, ¿cómo no he de sentir este agradecimiento hácia el Sr. Castelar, apologista y defensor de la Universidad, cuando estoy unido al señor Castelar por otros lazos, por pertenecer á una misma facultad, á la facultad que se distingue por dedicarse precisamente al cultivo de los estudios que pudiéramos llamar desinteresados de la ciencia pura, como hijos que somos uno y otro de la facultad de filosofía y letras? Por lo mismo, señores, me ha sido tan doloroso en el dia de ayer y en el de hoy oir al señor Castelar ciertas frases, refiriéndose á los tumultos escolares y al modo como éstos han sido reprimidos; frases que si hubieran salido de otros labios que de los suyos, tan acostumbrados á anatematizar, aunque con harta inconsecuencia, los excesos revolucionarios, me hubieran parecido una excitacion al motin escolar. Y nadie tiene que deplorar eso más que yo, puesto que no solamente soy catedrático é hijo de catedrático, sino que puedo decir que la Universidad es mi casa, que he nacido y me he criado en las escuelas oficiales; que nadie ama más que yo á la ciencia y á la Universidad, porque el Instituto primero, y la Universidad despues, han sido mi segunda familia, como lo son hoy los estudiantes; y por eso me duele en lo más profundo de mi alma ver extraviado el espíritu de la juventud con predicaciones que tengo por altamente dañosas y quebrantadoras de la disciplina escolar, que el Sr. Castelar y yo estamos obligados á defender siempre y en toda ocasion, por el prestigio mismo y la dignidad de nuestras togas.

Señores, por lo mismo que yo amo de todo corazon á los escolares, yo no les diria nunca que invocasen la libertad del pensamiento; les diria que para invocar esta libertad era preciso antes haber pensado mucho, y les añadiria que la ciencia no se toma por asalto, y que aunque haya habido muchos hombres de ciencia impíos, no basta la impiedad para llamarse hombres de ciencia. Yo les hubiera dicho que la ciencia no es concubina que se entrega á los abrazos del primero que llega, sino que es austera matrona cuyos halagos, si alguno los conquista, ha de ser con incesante ejercicio, atándose á los lomos la correa del trabajo, como dice la Escritura, y en una palabra, pensando, mucho más que en la libertad de la ciencia, en que sea ciencia verdadera la que se enseña y aprende. Sí, señores; en mi concepto, á todo país, mucho más que la libertad de la ciencia, cualquiera que sea el concepto que de esta libertad se tenga, y luego vereis el que tengo yo; mucho más que esa libertad tan decantada, le importa que esa ciencia sea la que debe ser. Para mí, la frase libertad de la ciencia, ni en el terreno filosófico, ni en el terreno legal, ni en el terreno histórico, puede racionalmente legitimarse. En mi concepto, la frase libertad de la ciencia implica un sofisma que los antiguos lógicos llamaban sofisma de tránsito, y consiste en hacer pasar un concepto del órden de la voluntad á la esfera y al órden del entendimiento, el cual en sus operaciones no es libre, sino que casi puede decirse que es fatal, por más que sea influido por la voluntad, así como la voluntad á su vez influye en el entendimiento. Yo no creo en la libertad de la ciencia; creo en el determinismo científico; creo que la ciencia es fatal; creo que la ciencia tiene una ley interna é ineludible, derivada en parte del objeto, derivada en parte del sujeto, derivada de la verdad considerada en sí misma, derivada del método que se sigue en la investigacion científica, y cuyos cánones son inflexibles.

Yo no acepto el derecho al error y al mal, sino el derecho á la verdad, el derecho á la ciencia. Lo que sí admito es, que por la debilidad humana, por los límites estrechos en que nuestra inteligencia se mueve, es muy difícil en esta vida terrena llegar á alcanzar algunos resplandores de esa verdad que el científico persigue con amor indeficiente; pero aun así, tan solo lo que está averiguado con certidumbre científica, solamente lo que es conocido como verdad irrefragable, y enlazado y trabado en forma de sistema (por donde obtiene el título de ciencia), es lo que absolutamente y en todo rigor puede llamarse así. Todo lo demás son hipótesis, son sistemas, son teorías, son trabajos preparatorios, son el andamiaje del científico; pero

nadie ha dicho que los andamios pertenezcan al edificio, aunque el edificio no pueda levantarse sin ellos. Es deber del científico exponer todo esto en la cátedra; sí, pero se debe exponer como tal sistema, como tal hipótesis, como de la misma manera que es preciso tal andamiaje, exponer los errores con que la inteligencia tropieza en su camino hasta llegar á alcanzar una pequeña partícula de la verdad científica. No hay que temer, pues, conflictos, ni luchas, ni antinomias, á lo ménos duraderas y eternas, entre la fe y la ciencia. Yo me alegré mucho de oir ayer al señor Castelar, y pensaba felicitarle hoy por ello, yo me alegré mucho al oirle decir que el ideal de toda su vida habia sido la conciliacion de la fe y de la libertad de la ciencia. Sin embargo, señores, yo recordaba, yo queria recordar que el año 1869, el Sr. Castelar, no en el Parlamento, sino en una reunion mucho más numerosa, en la plaza pública, declaró, si no estoy mal informado, que entre la libertad y la fe, él habia tenido que optar por la libertad y se habia quedado sin fe; confesion dolorosísima, la primera de este género que se oyera en España, y que produjo fuertes protestas de parte de algunos escritores católicos, y entre ellos uno muy erudito de Cádiz.

Yo, como el Sr. Castelar (regocijándome de su conversion, si es que entonces no cedió al ímpetu de su oratoria, si es que entonces no fué su palabra mucho más adelante que su pensamiento), yo, felicitándome de este cambio de ideas y de esta trasformacion del Sr. Castelar, afirmo que verdaderos conflictos, que verdaderas antinomias entre la fe y la religion, no pueden caber, y que son los dos soles que Dios encendió para alumbrar á la especie humana en su peregrinacion por la tierra. ¿Quién habla de conflictos entre las ciencias exactas y la religion, entre las ciencias naturales y la religion? Siempre que las ciencias naturales cumplan estrictamente los cánones de la observacion, de la experimentacion y de la induccion; siempre que los cumplan sin temor servil ni preocupacion anterior, sin necesidad de estampar forzosamente el *Ad majorem Dei gloriam* al pié de cada página, pero proponiéndose siempre como término supremo y último fin eso que podeis llamar como querais: la aspiracion á Dios, el ideal, la perfeccion de la naturaleza humana, que por medio de la ciencia entra tambien en cierta especie de amoroso consorcio con la Divinidad; siempre que se cumplan, repito, las leyes del método; siempre que no se arroje el científico á generalizaciones precipitadas; siempre que no se dé excesivo valor á observaciones incompletas, y no olvide la diferencia que hay entre las hipótesis, los sistemas y aquello que realmente puede llamarse la verdad científica, desaparecerá la supuesta antinomia; porque todos los conflictos que yo conozco y de que tengo noticia hasta ahora, ó provienen de una mala, torcida é incompleta noticia de la ciencia, ó bien de que algun creyente escrupuloso, pero quizá poco ilustrado, juzga por dogma y por cosa perteneciente al credo de la religion católica, lo que no es tal dogma, ni se halla en las Sagradas Escrituras, ni lo han definido ni declarado así los Concilios y los Sumos Pontífices, únicas autoridades á quienes hay que tributar acatamiento, no á las palabras de ningun escritor particular, por respetable que sea, aunque esté en los altares y lo veneremos como santo.

Y desde este punto de vista, ámplio aunque sea católico, ¡cuán grande es el campo que se ofrece á la mirada del investigador científico, cuántos son los ensanches que le da el catolicismo, cuántas las temeridades, las audacias diré, que ha consentido al pensamiento científico esa misma Iglesia romana!

Pues qué, señores, sin salir del campo de las materias que más ó ménos se apuntan en ese discurso inaugural, que no he de juzgar porque es de un compañero mio que además está ausente y no puede responderme; pero limitándome á aquellos puntos que se tocan en el discurso ó que tienen alguna relacion con él, y sin entrar ahora en el fondo del debate, ¿cómo se asombra el Sr. Castelar de que nuestro sabio maestro de hebreo D. Antonio María García Blanco, filólogo eminente, orientalista de la vieja escuela española, más bien que de la moderna alemana, al traducir los primeros versículos del *Génesis*, tradujera, siguiendo la forma del superlativo, las palabras *Ruaj Elohim*, no por espíritu de Dios, sino por viento fuertísimo? Pues qué, ¿ha creido algun exegeta católico que era materialmente el espíritu de Dios el que estaba incubando la creacion?

El sentido *literal*, material, digámoslo así, de la expresion, es viento fuertísimo; y tan lejos se halla esto de constituir una variante, que todos los hebraizantes del mundo, aunque resucitasen Santes, Pagnino, Arias Montano y Francisco Vatallo, no lo traducirian de otro modo, como se traduce cedros altísimos, cuando el texto dice cedros de Dios; porque es sabido que el uso del nombre de Dios es una de las maneras de formar el superlativo en hebreo, lengua que carece de superlativo propiamente dicho.

Pues bien, señores: ¿por qué escandalizarse de que D. Antonio María García Blanco pudiera decir eso en su cátedra, cuando el más venerado, el más respetado en la Iglesia católica de todos los comentaristas de Santo Tomás, el Cardenal Cayetano, recomendado expresamente por Su Santidad Leon XIII en su reciente Encíclica sobre los estudios filosóficos, sostiene con grande aparato de razones que es lícito tomar en sentido *alegórico* todo lo que se lee en los primeros capítulos del *Génesis*? Y no se diga que estos son recursos á que ha apelado la Iglesia á última hora para ponerse á salvo de los ataques de la ciencia; porque esto lo decian los teólogos cuando las ciencias naturales estaban en la infancia; es decir que estos teólogos exponian tales opiniones con entero desinterés y obedeciendo solo á los dictados de su conciencia científica. ¿Y cómo no, señores, si la misma Inquisicion, que con tanto cuidado espurgaba otras cosas, dejaba correr los *Diálogos de Amor* de Leon Hebreo (que son un libro de altísima filosofía, pero que eran al mismo tiempo un libro popular y casi de literatura galante), en el cual libro se tomaba del *Convite* de Platon, y concordada artificiosamente con las Sagradas Escrituras, la teoría del primitivo hombre andrógino?

Y, señores, ¿por qué asombrarnos tampoco de que al Sr. D. Antonio García Blanco en períodos moderados se le consintiera enseñar como enseñan tambien todos los hebraizantes, la diferencia que hay entre las dos especies de tierra designadas con los nombres de *aarets* y *adamah*, cuando yo tengo entre mis libros viejos uno del siglo XVII, que se titula *De duplici viventium terra*, compuesto por un grande amigo de Quevedo, por D. José Antonio Gonzalez de Salas, que sostiene no solo eso, sino que la tierra que habitamos hoy es distinta de la que cubrieron las aguas del di-

luvio? Y todo esto ha pasado sin oposicion, como otras muchas opiniones no ménos paradójicas y extrañas han pasado tambien sin correccion alguna en nuestros índices y en el índice romano. No hay, pues, que alterarse por tan poca cosa: ni los incrédulos deben hacer de esto arma contra la Iglesia, ni los creyentes de poco espíritu deben asustarse cuando el conflicto aparece; lo que deben hacer es estudiarlo y procurar resolverlo teniendo grandísimo respeto al dogma y tambien grandísimo respeto á la ciencia, que no ha nacido para uso de *dilettantes*, sea cualquiera la intencion con que procedan, que puede ser buenísima y al mismo tiempo funesta.

Cumplan, pues, Sr. Castelar (*El Sr. Castelar pide la palabra*), cumplan las ciencias experimentales la ley de su propio método, y no tropezarán con el dogma; cumpla tambien la ciencia especulativa con el respeto debido á esos grandes principios de la razon humana, el de identidad y el de contradiccion; esa roca firmísima contra la que se han estrellado todos los sofismas de la falsa filosofía antigua y moderna; y si eso cumple, ni de la metafísica pueden recelar peligro alguno.

Por otra parte, esas cosas de la metafísica en la escuela de hoy no son para alarmar mucho, desde el momento en que los positivistas nos han dado la noticia fresca de que la metafísica no sirve para nada y es casi tan inútil como la teología, debiendo considerarse una y otra como verdaderas antiguallas; opinion que seguramente no sostenemos el Sr. Castelar ni yo, siendo como somos espiritualistas, aunque por caminos distintos; pero crea el Sr. Castelar que el espíritu que domina hoy en las escuelas es anti-especulativo y propende á la ruina de toda idealidad.

Y si de esto llegamos al aspecto legal de la cuestion, ¿qué tengo que añadir sobre eso, cuando el señor Castelar me ha dado la razon, afirmando que los catedráticos deben someterse al Concordato, al Código penal y á la Constitucion del Estado? ¿Pues no dice el Concordato que será católica la religion del Estado? ¿Y no lo dice la Constitucion? ¿No hay otros artículos que todavía lo declaran más? Pues el catedrático que predica contra la religion del Estado, es claro que infringe los artículos del Concordato y la Constitucion. Por otra parte, ¿cómo se puede exigir á un Gobierno que se suicide moralmente, abandonando la defensa de las instituciones fundamentales que son la base de su vida? ¿Cómo ha de consentir un Gobierno, ni lo consentiria el del Sr. Castelar, que en las escuelas oficiales fuesen escarnecidas más bien que atacadas esas instituciones? Pues qué, la ley de propia conservacion, ¿no obliga á las sociedades como á los individuos? ¿No confiesa el Sr. Castelar que el pueblo español es católico en su inmensa mayoría? Pues el pueblo católico quiere defenderse, no por medios ilegales, sino con todos los medios que el Concordato, la Constitucion y el Código penal ponen en su mano.

Nosotros no queremos la absoluta dominacion de la Iglesia en la enseñanza, como no sea para la contínua vigilancia sobre el dogma; ni mucho ménos admitimos la inspeccion láica é incompetente de ministros y directores generales para todo lo que no sea la parte política y la parte disciplinaria, allí donde no alcanzan las atribuciones de los rectores. Queremos, sí, la independencia en la parte científica, pero exigimos del catedrático oficial la sincera adhesion á las grandes instituciones fundamentales del país.

Y en cuanto á la enseñanza libre, ya se ha declarado varias veces aquí; lo han declarado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Sr. Ministro de Fomento y cuantos han hablado de esta cuestion: á la enseñanza libre no se la pondrán puertas ni vallas, como no sea la del respeto que todo ciudadano debe á la Constitucion y á las leyes de su país. ¿Quereis algo más? ¿Quereis que subvencionemos la institucion libre de enseñanza, como lo ha estado antes? ¿Cómo habíamos de caer en semejante candidez? Pero su existencia, mientras el partido conservador esté en el poder, estará garantida como la de cualquiera otra instruccion católica que se establezca enfrente. Hoy por hoy, el Estado no subvenciona ni á unas ni á otras.

Y ahora, señores, añadiré que tampoco ha habido ningun Estado, porque esto es imposible, que haya llevado á la práctica este principio absoluto de la independencia total de la ciencia; principio que puede defenderse en la esfera de la metafísica, pero que al llegar á la práctica tropieza con dificultades de todo género. Y si no, tienda el Sr. Castelar la vista por Europa, recorra la historia de las Universidades alemanas en este siglo, la de las Universidades inglesas, y hasta la de la Universidad de la misma Francia, y verá S. S. como nunca, ni ahora mismo, ha dominado en absoluto, ni en gobernantes ni en gobernados, el criterio de la omnímoda é ilegislable libertad científica, que se quiere que domine en España.

Este criterio no domina más que en las Universidades libres (v. gr., en las de Bélgica) que sostienen los libre-pensadores. Las Universidades inglesas de Oxford y Cambridge están sometidas al juramento de fidelidad á la dinastía protestante y la Iglesia oficial anglicana. Es verdad que allí enseña Max Müller, pero enseña el sanscrito ó la filosofía comparada. Y el mismo Max Müller, que no es inglés, sino aleman, tuvo, como el Sr. Castelar habrá leido, lo mismo que yo, en uno de los libros más vulgares en el mundo científico, por ser uno de los más hermosos modelos de prosa de este siglo, la *Historia de la literatura inglesa* de Henrique Taine, en el cual se dice, hablando de la intolerancia inglesa, que cuando Max Müller empezó á cultivar la ciencia de las religiones, ó sea la mitología comparada que dicen otros, se levantó tal clamoreo contra él, que tuvo que moderar su lenguaje. Y cuenta que Max Müller no es ningun sectario, sino que es un hombre de espíritu sumamente abierto, que puede estar en el error, pero que no procura difundirlo. Y en cuanto á Alemania, el Sr. Castelar recordará como yo, los padecimientos y las amarguras que persiguieron toda la vida de Fichte; el Sr. Castelar recordará como yo, las explicaciones que tuvo que dar Schelling para concertar su doctrina de la identidad con la de la personalidad divina; el Sr. Castelar recordará como yo, que para que la filosofía hegeliana llegara á ser oficial en Berlin, fué menester que Hegel convirtiera su doctrina en apoyo del cesarismo prusiano; el Sr. Castelar recordará como yo, que Schleiermacher, á quien ahora se venera como á un santo entre la cristiandad protestante de Alemania, tuvo mil dificultades que le alejaron, no ya de la cátedra, sino del ministerio pastoral; y el Sr. Castelar recordará como yo, que Büchner, uno de los más vulgares propagandistas del materialismo, á consecuencia de su libro *Fuerza y materia* fué expulsado tambien de la Universidad; y el Sr. Castelar recordará, finalmente,

que con él fueron expulsados Vogt y Molescott, de todos los cuales se burló amargamente el pesimista Schopenauer, diciendo que bien separados estaban de sus cátedras, no por impíos, sino por tontos y groseros. (*Risas.*)

Y por lo que hace á Francia, ¿cómo no recordar el verdadero despotismo administrativo que ejerció allí una escuela espiritualista muy simpática, hácia la cual el Sr. Castelar como yo tendrá grandes aficiones; la escuela ecléctica francesa, la cual llegó á imponerse en la enseñanza de tal manera, que los libros de los discípulos de Víctor Coussin se parecen entre sí como dos gotas de agua, porque no se enseñaba oficialmente otra filosofía en Francia hasta que en época más reciente la revolucion vino á abrir las puertas de la enseñanza á las demás filosofías? Solo en las escuelas de medicina vegetaba oscuramente el materialismo. Pero en suma, para la tésis que voy sustentando, ¿qué importa que sea el cristianismo ó el espiritualismo, que sea la Iglesia católica ó la escuela de Coussin la que venga á poner estos límites al desarrollo de la ciencia? ¿Dejará de existir una imposicion y una traba?

De España no hay que hablar: ninguna ley de instruccion pública, á pesar de que el Sr. Castelar ha querido exagerar el espíritu secularizador de nuestros Gobiernos, ni el proyecto del Duque de Rivas que no llegó á pasar del papel, ni la ley de 1845 de D. Pedro José Pidal, ni la ley de 1857 de D. Cláudio Moyano, autorizaron de ninguna manera la enseñanza de doctrinas contrarias á la religion y á la Monarquía, sino que, al contrario, recordaban á los Obispos y hasta les imponian la obligacion civil de dar cuenta de todas las doctrinas heterodoxas que se vertiesen en los establecimientos de enseñanza, para que, prévia formacion de expediente, fuesen separados los catedráticos heréticos ó impíos. Por eso fueron separados, con arreglo á las leyes que entonces regian y que aun hoy rigen, los Sres. D. Julian Sanz del Rio, D. Fernando de Castro y otros, para hablar solo de los muertos.

Y á propósito, señores, puesto que tanto se habla de esa famosa secularizacion de la enseñanza, atribuyendo unas veces en son de elogios y otras veces en son de censuras, toda la responsabilidad de ella al partido moderado, advertiré una vez por todas, que no fué el partido moderado quien secularizó la enseñanza, porque la Universidad estaba secularizada ya; la secularizó el Gobierno absoluto de Fernando VII, obteniendo del Papa Leon XII en una Bula la supresion del Cancelario, es decir, la única representacion de la autoridad pontificia en las Universidades; de donde resultó que los Obispos y muchos católicos españoles empezaron á sostener que no eran válidos los grados de teología dados en las Universidades, puesto que faltaba en ella el Cancelario á quien por el derecho canónico correspondia la colacion de estos grados.

La secularizacion, además, habia comenzado con mano fuerte desde mediados del siglo pasado. Antiguamente (se ha dicho repetidas veces) las Universidades eran independientes; á lo sumo, de vez en cuando solia acudir á ellas un visitador en nombre del Rey, v. gr., cuando en el siglo XVI visitó la Universidad de Salamanca, por órden de Felipe II, el sapientísimo D. Juan de Zúñiga, el cual, entre otros arreglos, formó un verdadaro plan de estudios para la facultad que hoy llamaríamos de ciencias, é impuso como texto de astronomía el libro de las *Revoluciones de los orbes celestes*, de Copérnico. Pero aquellas visitas se ejercian, más que como funcion ordinaria, como un medio extraordinario y nunca resistido por las Universidades, aunque no siempre fué tan beneficioso para ellas como en el caso anterior.

Pero llegó el siglo XVIII, y cayó la Monarquía en manos de los jurisconsultos regalistas, y el primero que secularizó la enseñanza fué Cárlos III, y principalmente su Ministro Roda, que empezó á nombrar rectores y suprimió los Colegios mayores, que eran el núcleo y nervio de la Universidad, y entonces fué la primera vez que se exigió que las Universidades formasen sus proyectos de reforma para proceder al establecimiento de un plan de estudios uniforme é impuesto por la superioridad. Este impulso continuó hasta que Cárlos IV, *auctoritate propria*, cerró en un dia once Universidades y echó á la plaza los bienes de los Colegios mayores. Y ya hablaremos de eso, porque aunque yo no tuviera otras razones para abonar mi juicio sobre la desamortizacion, seria bastante para mí, como hijo amantísimo de la Universidad, el que la segunda víctima de la desamortizacion fué la Universidad misma, representada por los Colegios mayores.

Y ahora, señores, voy á contestar á un cargo de otro género que me hizo el Sr. Castelar. Su señoría se preguntaba lleno de asombro, cómo habia en la Universidad catedráticos que defendian doctrinas tan subversivas y tan contrarias á toda nocion de derecho y de justicia, tan atentatorias al modo de ser social moderno, como la tésis de que la desamortizacion era un latrocinio inmenso. Es claro que el señor Castelar no queria decir con esto al Gobierno que yo no debia estar en la Universidad por haber escrito eso en un libro; S. S. es demasiado liberal para eso; pero lo cierto es que el Sr. Castelar denunciaba mis palabras sobre la desamortizacion como si contuviesen una doctrina casi absurda, como una tésis que no sostenia nadie, como si fuera una aberracion mia, y quién sabe, señores, si querria dar á entender con eso que en ese punto me encontraba en disidencia con lo que habian afirmado todos los partidos conservadores de España sin excepcion, desde el 1837 hasta la fecha, y voy á probarlo con pocos textos, no ya de un libro de historia como el mio, en el cual se pueden sentar sin peligro algunos juicios y aseveraciones que en otra parte parecerian peligrosos, sino de verdaderos documentos parlamentarios y políticos, donde estas cosas tienen más gravedad y resonancia.

La desamortizacion pertenece ya á la historia, y yo la he juzgado con la misma independencia de criterio con que el gran historiador Agustin Thierry juzgó en su *Historia de la conquista de Inglaterra* el despojo y el reparto que hicieron los normandos en aquel país; y eso que en ese despojo y en ese reparto está fundada la organizacion que en el dia tiene la propiedad territorial en Inglaterra. ¿Por qué no he de juzgar yo la desamortizacion como un latrocinio, cuando va á ver el Sr. Castelar cómo la han calificado los prohombres del partido moderado, algunos de la union liberal, y hasta algunos progresistas en momentos lúcidos, y aun algunos republicanos y algunos socialistas?

Voy á probar al Sr. Castelar en breves palabras, porque la Cámara estará fatigada de oirme... (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pero aun así, la Cámara me permitirá que lea algunos textos, de los muchos que tengo á mano, relativos á este punto.

¿Se tachará de falta de liberalismo al Sr. Duque de Rivas? Pues ese insigne poeta, á quien el Sr. Castelar ha recordado, y recordó tambien el Sr. Moret, como autor de un plan descentralizador y secularizador de la enseñanza, ha dicho más que yo. ¿Qué diria el Sr. Castelar si yo me hubiese levantado en un Congreso y hubiera dicho algo del tenor siguiente, hablando de la expoliacion de los bienes de las monjas?

«Fué procedimiento bárbaro, atroz, cruel, anti-económico y anti-político. Todos sabemos que la mayor parte de esos bienes eran producto de sus dotes, eran su propio capital. Haberlas despojado de éste, ¿no es un robo? Y este atentado, ¿cómo se ejecutó? ¿En virtud de una ley? No; de la trasgresion de una ley, abusando de un voto de confianza. Y todo, ¿para qué? Para que se enriquezcan una docena de especuladores que viven de la miseria pública... para que los comisionados de amortizacion hayan fundado en poco tiempo fortunas colosales que contrastan con la miseria de las provincias... Los conventos han desaparecido, ¿y qué ha quedado en pos de esto? Escombros, lodo, lágrimas, abatimiento.»

Y seguidamente os leeria el discurso que sobre la venta de los bienes nacionales pronunció en el año 1838 D. Pedro José Pidal, afirmando una y otra vez el derecho de la Iglesia á adquirir; os leeria otro elocuente discurso del mismo Sr. Pidal, pronunciado en el año 1857, en el cual demostró que «todos nuestros cuerpos legales, desde el Breviario de Aniano hasta la Novísima, reconocian plenamente la inviolabilidad, perpetuidad y firmeza de los bienes donados á la Iglesia.» Y os leeria además trozos de elocuentes discursos de los Sres. D. Santiago Tejada y Marqués de Viluma, que os probarian que todas las fracciones del partido moderado, desde la fraccion que pensaba algo semejante á lo que piensa la union católica, hasta la fraccion que casi se daba la mano con los progresistas, condenaron la desamortizacion en principio y procuraron remediar sus males.

El texto que voy á leer es tan importante, y además tan oportuno, por lo mismo que es de una persona que discutia con S. S., que el Sr. Castelar me consentirá que me detenga á buscarle, y si no lo encontrara, lo diria de memoria, seguro de no equivocarme. En 1869 hubo un vehemente orador liberal, que se levantó en esta Cámara y exclamó, dirigiéndose por cierto al Sr. Castelar:

«Hemos arrebatado al clero sus bienes, absolutamente todos sus bienes; le hemos arrebatado su propiedad, que es sagrada, tan sagrada como la que posee el Sr. Castelar.»

Esto lo dijo el Sr. D. Antonio Rios Rosas. Para concluir el ramillete de citas, que pudiera ser interminable, y para probarle al Sr. Castelar que yo no estoy tan solo, ó á lo sumo sin más compañía que la del insigne Balmes y la del Cardenal Inguanzo y otros más ó ménos carlistas ó retrógrados, en calificar de despojo la violacion de las leyes de propiedad existentes en España, leeré lo que dijo una persona que en otro tiempo fué una gran autoridad política para S. S., pero que no sé si ahora continuará siéndolo.

Decia el Sr. Pí y Margall en la discusion sobre la Internacional, habida aquí en 1872:

«Para apoderaros de los bienes del clero secular y regular, habeis violado la santidad de contratos por lo ménos tan legítimos como los vuestros; habeis destruido una propiedad que las leyes declaraban poco ménos que sagrada, inalienable é imprescriptible... Y luego extrañais que la clase proletaria diga: si la propiedad es el complemento de la personalidad humana, yo que siento en mí una personalidad tan alta como la de las clases medias, necesito la propiedad para completarla.»

Ya ve el Sr. Castelar que no estoy tan solo en la cuestion de la desamortizacion. Yo no tenia necesidad de exponer aquí mis ideas económicas, aun suponiendo que yo fuera economista, toda vez que no se trataba ahora de discutir la desamortizacion, ni yo pedía ninguna revision de los títulos de propiedad.

En fin, señores, para condenar la desamortizacion con frases todavía más duras que las de *inmenso latrocinio*, aplicadas por San Agustin á los Imperios donde no reina la justicia, me bastará recordar el despojo de los bienes de la Universidad. ¿De qué manera se hizo la desamortizacion de los bienes de la Universidad, y de qué manera se hicieron las restantes? Bástenos recordar el hecho de que el magnífico edificio de la Universidad de Alcalá fué adquirido en 3.000 duros, pagados en papel, en aquel papel que creó Mendizábal. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Como el Congreso habrá visto por el discurso que acaba de pronunciar un Sr. Diputado, catedrático de la Universidad, indivíduo del partido conservador, y además de la union católica, nosotros queremos convertir en centro de barbárie los cláustros de la Universidad Central. En efecto, de la misma manera que persiguieron á la Iglesia los hombres que pertenecieron al Ministerio de que formó parte el Sr. D. Lorenzo Arrazola, de la misma manera que se echó encima todo el peso de las leyes regalistas persiguiendo Prelados y prohibiendo la comunicacion de Su Santidad con los fieles cuando se dió la Encíclica *Quanta cura*, de la misma manera perseguimos la ciencia y la ilustracion en el seno de nuestras Universidades; no hay libertad para la Iglesia en España más que bajo el régimen republicano; no la hay indudablemente para la ciencia más que cuando imperan los amigos y compañeros del Sr. Castelar.

Si la historia de España no estuviera en la mente de todo el mundo, si todos no recordárais perfectamente las pasadas tristezas de las jornadas gloriosas del Sr. Castelar y de sus compañeros, no me costaria gran trabajo evocarlas aquí de nuevo, para que se viera cuánto brilló entonces la independencia de la ciencia y de la Iglesia bajo el régimen protector y de tu tela de los Ministros republicanos.

Pero no he pedido hoy la palabra para eso, ni pienso usarla con ese objeto; porque si al fin y al cabo este debate ha de tener término, cumple al Gobierno recoger las afirmaciones más importantes que hayan salido de labios de los diferentes oradores de las distintas oposiciones que se sientan en esta Cámara, y ver de sacar algo que sea así como sustancia de este larguísimo debate, y algo que le pueda servir al Gobierno de norma, y al mismo tiempo de jalon en la marcha que pueda imprimir á los asuntos de instruccion pública; porque al fin y al cabo, señores, el señor Castelar, entre tantas cosas, aunque todas bellísimas, tan inexactas, como nos ha dicho aquí en esta

tarde, ha dicho una gran verdad, aunque sea una verdad inverosímil.

Lo que estamos aquí discutiendo, señores, no son ya los sucesos de la Universidad del dia 20 de Noviembre, ni tampoco el auto de procesamiento del coronel Oliver; ¿quién se acuerda ya de esas cosas, fútiles pretextos de un momento, para arrojar cargos las oposiciones sobre el Gobierno? Lo que aquí estamos discutiendo es la futura ley de instruccion pública, y es importantísimo que en este debate tan trascendental, en que van á ponerse frente á frente los sistemas de los partidos llamados á la gobernacion del Estado, en asunto que tanto interesa á la sociedad en su constitucion y á la nacionalidad española, es importantísimo que sepa el país, que sepan los padres de familia, que sepan todas las fuerzas conservadoras y no conservadoras que se agitan en la sociedad, cuál es el criterio que tienen todos los partidos, para que luego, cuando llegue el dia de su triunfo, ó cuando llegue el momento de solicitar el plebiscito en el fondo de la urna, sepa cada ciudadano el voto que va á dar y la trascendencia que encierra para el porvenir de la familia y de la Patria.

El sistema del partido conservador, todos le conocen; ha sido expuesto muchas veces en los bancos de la oposicion y del gobierno; ha sido escrito indeleblemente en la Constitucion que nos rige; ha sido expuesto brillantemente, tanto en la circular del señor Marqués de Orovio durante el primer Ministerio de la Restauracion, como en discursos pronunciados en este debate, como en discursos pronunciados en otros debates célebres; y todos, absolutamente todos los hombres del partido conservador hemos convenido en aquellas grandes fórmulas que el Sr. Presidente del actual Gobierno pronunció una noche célebre en los fastos del Ateneo, en aquella cátedra libre; y una tarde, célebre tambien en los fastos del Parlamento, en aquellos bancos, contendiendo con los Sres. Castelar y Moret. ¿Y cuál era el principio que informaba aquellas declaraciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Aquellas declaraciones son verdaderamente tan notables y son tan precisas, que no quiero yo en manera alguna fiarlas á mi memoria, no tan rica y feliz como la de mi querido amigo el Sr. Menendez Pelayo, y quiero leerlas para que queden en el *Diario de Sesiones*, para ejemplo de la verdadera armonía, de la gran solidez de nuestros principios, enfrente de la confusion y de los errores de vuestras eternas contradicciones.

«Pero ¿se quiere una enseñanza totalmente libre? Pues que se suprima la enseñanza universitaria; que se suprima el presupuesto de las Universidades y de la enseñanza oficial; que se declare que todo el mundo puede enseñar lo que quiera, y entonces la inmensa mayoría del pueblo español, que es católica y que paga el presupuesto universitario, dedicará los fondos á sostener escuelas y Universidades católicas, y entonces será libre, y todo el mundo dará la enseñanza que guste. Lo que no puede ser; lo que es contrario á la ciencia y á todo derecho, es que con el presupuesto que paga la inmensa mayoría de los católicos se sostenga una enseñanza anti-católica. Esto es contra todo derecho, contra toda conciencia, y casi me atreveré á decirlo, contra toda moralidad política.»

Y como se invocasen esos lugares comunes de la ciencia y su libertad, el Sr. Cánovas defendia la investigacion de la ciencia y añadia:

«Pero, señores, la investigacion de la verdad delante de los alumnos de los Institutos; la investigacion de algunos principios de la metafísica, realizada con discípulos obligatorios que asisten á las escuelas para poder adquirir un título; esta ciencia, enseñada de esta suerte, no es ni puede ser la verdadera investigacion, la verdadera ciencia; esto no es más que llevar la perturbacion á espíritus infantiles; esto no es más que destruir los cimientos del Estado; esto no es más que destruir la única escuela de respeto que, despues de todo, queda en el mundo moderno; esto, en último término, es empezar desde temprano á enseñar la desobediencia y la rebelion, que tiempo tiene luego el hombre para desobedecer y para rebelarse. (*Muy bien, muy bien.*) Esto es emponzoñar los gérmenes de vida de una Nacion, quitándole el sentimiento religioso, sin el cual, sea cualquiera su punto de vista, á mi juicio, y creo que á juicio de la mayoría de los pensadores, de la mayoría de los hombres políticos, toda sociedad es imposible.

»Todavía en otros países en que hay muchas religiones distintas, la cuestion es muy diferente de como aquí se presenta. Allí se pretende que el niño tiene derecho á que no se le enseñe una doctrina religiosa determinada; pero aquí, entre nosotros, donde no puede haber de hecho más que una religion, cuando se aleja el catolicismo de las escuelas, cuando quereis separar de todas maneras las escuelas del sacerdote católico, ¿por qué no hemos de hablar con franqueza? de lo que se trata es de separar este principio de la religion de la enseñanza, de crear una anarquía moral de que temblaríais vosotros mismos si comprendiérais sus consecuencias.»

Más tarde, en la misma discusion, como se hablase aquí de esas otras togas inmaculadas que parece que han abrigado en su seno todos los prestigios, y al mismo tiempo todos los derechos que se niegan, ora á la religion, ora á la Iglesia, ora á la Monarquía, ora al Estado, como si del seno de nuestros poderes hubiera surgido otro poder que abarcase los demás en su omnipotente personalidad, el Sr. Cánovas del Castillo exclamaba:

«¿Qué privilegios son estos? ¿Se trata de crear otra aristocracia, cuando se busca la ruina de las antiguas, aunque sea fundada en los motivos de la ciencia y de la profesion del catedrático, que no dudo son muy respetables, pero que no pueden en manera alguna contradecir ni contraponerse al principio de la igualdad ante la ley; que domina á todo otro principio en nuestra sociedad contemporánea? Sobre el fondo de la cuestion no diré más que esto tampoco.

»El sistema de enseñanza que yo he expuesto ayer, es mucho más liberal que el de la República Helvética, mucho más liberal que el que en Francia rige en este momento: consiste en tener á un tiempo dos educaciones distintas, por decirlo así, dos elementos de instruccion pública: el uno, completamente libre como funcion social; el otro, oficial, dirigido por el Estado é informado por los principios del Estado mismo. Este sistema es muchísimo más liberal que aquellos sistemas en que ni la enseñanza oficial ni la enseñanza extraoficial son libres, porque todas ellas están informadas por los principios del Estado, aunque estos principios sean la libertad de cultos, sean el ateismo del Estado, ó sean racionalistas, destituidos de todo ideal religioso y hasta moral.»

Y ese principio político que no leo, que pronunció

el Sr. Cánovas del Castillo, ya en consideraciones más elevadas y más científicas, en el discurso de apertura del Ateneo, ese es el que constituye el credo del partido liberal-conservador, y es la sustancia y la médula que con relacion á la libertad de la ciencia y á la libertad de la cátedra, formará los proyectos que el Gobierno actual tenga por conveniente presentar á las Córtes.

Si enfrente del sistema del partido liberal-conservador quisiéramos estudiar el sistema de la democracia, la dificultad seria bastante grande, porque la verdad es que el sistema de la democracia es sumamente variado, y yo, despues de haber leido todos sus discursos y de haber meditado sobre todas sus ideas, he procurado en vano reducirlas á un comun sistema, porque no he encontrado absolutamente otro comun denominador que aquel que el Sr. Castelar me achacaba á mí, el del embudo; porque la verdad es, señores, que en la democracia contemporánea en esto de enseñanza hay para todos los gustos.

Un dia se levanta un señor catedrático en el seno de la Universidad Central, baja de su cátedra envuelto en su toga y escribe en un periódico enemigo de las instituciones, artículos contra la Monarquía. Otro dia aquel mismo catedrático conspira... fuera de la cátedra, no quiero averiguar si dentro, y se pone enfrente de las instituciones. Otro dia falta un catedrático á las leyes fundamentales del Estado, y entonces, con arreglo á la ley vigente, á esa misma ley del Sr. Moyano que tanto ensalzais y que quereis presentar á esta mayoría como una ley secularizadora, se le forma expediente, y entonces habla mucho la democracia de la libertad de la cátedra, y exalta los ánimos, y triunfa la revolucion, y en seguida repone á esos catedráticos, y despues que los repone, con la misma mano destituye á los catedráticos enemigos de la revolucion de Setiembre, que habian tenido que emigrar á país extranjero huyendo de los furores de la revolucion, ó á sabios, gloria de las letras españolas, que fueron arrinconados en su hogar, privando á la cátedra y á la juventud de los esplendores de su inteligencia.

Los demócratas hablaron mucho entonces de la libertad de la cátedra, de la imposibilidad de que el Estado tienda su mano opresora sobre la inteligencia del catedrático; pero al mismo tiempo impusieron el juramento á la Constitucion á ese mismo catedrático, seguido de sanciones penales que obligaban á los catedráticos á perder sus cátedras, y con ellas su jubilacion, su cesantía, su retiro, todo, si no juraban la Constitucion; medida, señores, que no quedó en el aire, porque se aplicó á más de treinta y tantos catedráticos, tanto que en la *Coleccion legislativa* que se formó bajo la inteligente direccion del Sr. Conde de Toreno en el Ministerio de Fomento, al llegar á este punto se dice que no se pueden insertar las destituciones por ser muy numerosas.

Y aquí tengo que contestar á un argumento que me hizo el otro dia precisamente un orador de la oposicion, y que no sé cómo olvidé de contestar. Hubo algunos que no sabiendo cómo contestar á mis cargos, señalaban al Sr. Ministro de la Gobernacion, diciendo que él habia dictado esas medidas. Precisamente la única medida liberal, la única medida tolerante, la única medida justa en aquella ocasion, fué la que dictó el Sr. Romero Robledo, permitiendo á los catedráticos que no quisieron jurar la Constitucion, lo que les habian negado los sacerdotes láicos de la democracia como el Sr. Montero Rios, esto es, el juramento con salvedades.

Y, señores, estos hombres importantes de la democracia, estos hombres que, monárquicos ó republicanos, porque en esto no cabe distincion, puesto que solian serlo con tanta velocidad, que casi parecian serlo al mismo tiempo, no hicieron esto por las necesidades del combate, que es la gran razon que á cada momento oimos decir á cierto género de oposiciones. Porque ¡ah señores! es muy gracioso: cuando se registran en la historia los recuerdos de las épocas de Felipe II y de Cárlos V y de otros grandes Reyes, Emperadores ó Pontífices, y se señalan hechos en contradiccion con el criterio de los tiempos modernos, y se dice: «esto pasaba como cosa corriente, eran las circunstancias de la época,» se niega todo valor á esta consideracion; pero cuando estos señores hacen cosas en completa contradiccion con sus principios y su modo de ver, y en contradiccion con lo que han manifestado toda su vida, ¡ah! entonces invocan los argumentos que no tienen valor para Felipe II; es decir, invocan las circunstancias de la época, y dicen: estábamos en momentos de lucha y de combate. ¿Qué culpa tenemos nosotros de que no podais nunca practicar vuestros principios más que en épocas de combate, si precisamente el combate es la consecuencia de vuestros principios, capaces de perturbar en toda ocasion la Nacion entera?

Entonces, señores, contra aquellos Gobiernos de la democracia liberal que tanto blasonan ahora de respeto al prestigio y á la dignidad de la toga y á la libertad de la cátedra, hubo catedráticos que protestaron tambien, y son aquellos cuyos nombres encontraremos entre todas las protestas, los mismos que protestaron contra el primer Gobierno de la Restauracion, y sus nombres son, y aquí tengo sus protestas escritas, D. Francisco Giner y D. Nicolás Salmeron. No leeré las protestas, porque es largo; pero aquí teneis todos los términos, todas las palabras gruesas, como diria un amigo mio de la oposicion, que se han usado en estos debates; aquí teneis aquellas de haber violado la toga, la independencia de la Universidad; el ataque á la libertad de la ciencia y al fuero académico; en fin, todos esos prestigios que se trata en vano de agitar ahora para producir conmociones, como si el frio de la realidad no las hiciera caer de vuestras palabras en la nada; todos esos prestigios que se invocaron enfrente de aquel Gobierno en que se encerraba lo más fuerte y grande de la democracia española.

¿Y sabeis lo que se les contestó? ¡Ah señores! Como estas son palabras pronunciadas desde el gobierno, merece que las oigais por un instante:

«No, señores (decia el Ministro de Fomento, señor Echegaray); el empleado público, el funcionario público es una cosa muy distinta de lo que S. S. dice. Desde el momento en que el Estado tiene que ejercer ciertas funciones; desde el instante en que el Estado interviene en la enseñanza en esta ó en la otra forma, todo el que cobra sueldo del Tesoro, todo el que á esta enseñanza se dedica, dependiendo del Poder central bajo cierta reglamentacion más ó ménos extensa, más ó ménos restringida, es un verdadero funcionario público, un verdadero empleado público. Los profesores, pues, como todos los demás, son verdaderos empleados públicos, verdaderos funcionarios públicos para la cuestion que se debate.»

Y decia á un Diputado, tradicionalista por más señas, que le echaba en cara esta inconsecuencia de sus doctrinas:

«Evidentemente, decia el Sr. Ministro de Fomento, confunde S. S. dos cosas: confunde la esfera oficial, la esfera del Estado, la esfera restringida de la organizacion pública, la esfera restringida de las funciones públicas, con la esfera libre, con la esfera espontánea de la libertad de enseñanza. Es indudable que los profesores de un establecimiento libre tienen libertad completa, segun nuestra legislacion, y no hay derecho para exigirles juramentos de ninguna clase, pues la enseñanza que dan no la sostiene el Estado, no sale de los fondos del Tesoro público, sino que está sostenida por los particulares, está sostenida por lo que pudiéramos llamar industria particular. No hay, pues, razon para comparar á los profesores de establecimientos libres con los profesores de establecimientos oficiales.»

Y aludiendo despues á esa protesta de los señores Salmeron y Giner, decia aquí que esos dignísimos profesores se habian equivocado, confundiendo la enseñanza oficial con la enseñanza libre y creyendo que en España bajo las leyes habia alcanzado la enseñanza oficial esa libertad de la cátedra de que tanto nos habla el Sr. Castelar, y de que tambien creo que nos hablaba el Sr. Montero Rios, completamente incompatible con las leyes y con la Constitucion vigente. Y la Constitucion vigente, Sres. Diputados, era la de 1869, que consignaba la libertad de cultos.

El Sr. Montero Rios se ha ido, pero en fin, ha dejado sus poderes al Sr. Castelar, excepto en la parte que se roza con la doctrina religiosa; de consiguiente, bien puede el Sr. Castelar defenderle; así irá dando pasos para esa gran reconciliacion por que tanto suspira el Sr. Castelar.

El Sr. Montero Rios nos hablaba aquí tambien de la libertad de la cátedra, y yo recuerdo, señores, aquel maravilloso discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el que vimos todos sus argumentos de tal manera deshechos, que si lo que aquí pasa todas las tardes no estuviéramos acostumbrados á verlo traducido al revés todos los dias en la prensa periódica, yo hubiera comprendido la precipitacion del viaje á Galicia del Sr. Montero Rios.

Pues bien; en aquel discurso en que le pulverizó, leyó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia un texto que, por lo que respecta á mí y á toda la union católica, nos contentamos con que diga la ley exactamente lo mismo que el Sr. Montero Rios decia en aquel texto, en el cual consideraba indigno de vestir la toga del catedrático al profesor *que alarmara la conciencia religiosa de sus alumnos.* El Sr. Montero Rios decia en su discurso que el sistema de la democracia, el sistema que él queria, era que el Estado solo tuviera un derecho de tutela sobre la enseñanza. ¡Ah señores, un derecho de tutela! Si el derecho de tutela que habia de ejercer el Sr. Montero Rios lo ejercia como le decia mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que habia ejercido el derecho de patronato con las Salesas, entonces, francamente, con esa manera de patrocinar y de amparar en tutela, tenia bastante el Gobierno para acabar en un instante con el motin de la Universidad.

Y aquí recuerdo, por cierto, que precisamente tratándose de lo acontecido con las Salesas, el señor Montero Rios justificó en una discusion célebre haberse apropiado aquel convento, fundado en que las Salesas era un establecimiento de enseñanza, y que siendo las Salesas un establecimiento de enseñanza, tenia el Gobierno el derecho de apoderarse de él y expulsar á las religiosas. Figuráos si fundado en este concepto del Sr. Montero Rios, no podria yo desalojar á los catedráticos de la Universidad y enviar á esos catedráticos á que se alojasen en casa de mi amigo el Sr. Castelar.

En cuanto al Sr. Castelar, la cuestion varía. Seria una crueldad, lo reconozco y lo manifiesto, seria una crueldad pedir que S. S. redujese en nada sus ideas á sistema. Su señoría es la personificacion de la elocuencia; S. S., cuando habla, lo primero que necesita es hacer efecto; todo lo demás lo da S. S. de barato; y como S. S. lo primero que necesita es hacer efecto á toda costa, S. S. dispone como de un magnífico arsenal, de la naturaleza y de la historia, de las ciencias y de la política, del mundo y del cielo, del mar y de la tierra, de los elementos químicos que palpitan en el seno de los átomos, y de los astros que rutilan por el espacio describiendo sus órbitas gigantescas; y como S. S. necesita de estos elementos retóricos y los tiene dispuestos como en una panoplia, en el arsenal de su memoria, toma uno para lanzarlo contra nosotros, sin recordar que el dia anterior los esgrimió en otro sentido contra otros contrarios.

Y de aquí la imposibilidad de contestar al Sr. Castelar, hasta tal punto, que yo, ni ahora ni nunca me atreveria á levantarme enfrente del campeon de la elocuencia, si para herirle no tuviera yo alguna de las armas que S. S. ha dejado en el campo de batalla, y con las cuales, animadas porque S. S. les infundió el valor de su poderoso brazo, únicamente puede atreverse un pigmeo como yo á combatir con ese gigante de la elocuencia y á dejarle roto, maltrecho en ocasiones.

Señores Diputados, vísteis ayer al Sr. Castelar increpar á este Gobierno conservador como uno de los Gobiernos que han aherrojado la libertad de los catedráticos, y echándonoslo en cara llegar hasta ponernos enfrente, como en parangon con los Gobiernos liberales de cierta época de la historia revolucionaria. Pues bien; tranquilizáos, Sres. Diputados de la mayoría, porque no ha habido un solo Gobierno contra el cual no haya dicho el Sr. Castelar lo que ha dicho contra el Gobierno que está aquí sentado.

Y si no, leeré á S. S. lo que decia contra un Gobierno, no conservador, no ultramontano, no influido por las huestes de la reaccion que pueblan estos bancos; no un Gobierno compuesto de indivíduos de la union católica, sino de esos héroes de la libertad, de la revolucion y de la democracia, que forman unos al lado de S. S. y otros no, pero á los que S. S. dirige elogios considerándoles como los ángeles tutelares de la libertad de la ciencia; de esos hombres que se llaman Prim, Martos, Rivero, Sagasta, Montero Rios, Becerra, Figuerola, Echegaray, que se llaman, en fin, por una extraña coincidencia del momento, y conste que lo digo con el mayor respeto, sin que haya en mi ánimo el menor propósito de mortificar á nadie, el señor D. Manuel Silvela, que ahora ha estado, por amor á la toga y á la Universidad, un tanto en discrepancia con el Ministro de Fomento.

¿Qué decia el Sr. Castelar de esos Gobiernos, compuestos de esos hombres que os acabo de citar? Pues os lo voy á decir, para que os consoleis de lo que ha

dicho en el dia de ayer el Sr. Castelar de nosotros.

«¡Pues si hasta el mismo Ministro de Fomento, decia el Sr. Castelar hablando de un Gobierno en que figuraba como Ministro de Fomento el radical y demócrata Sr. Echegaray; pues si hasta el mismo Sr. Ministro de Fomento, á quien yo hago la justicia de creer que es muy liberal, hasta el mismo Sr. Ministro de Fomento ignora lo que ha sucedido en su Ministerio! ¿No os acordais, Sres. Diputados, de aquel tiempo en que el Gobierno de Narvaez amenazó indirectamente á un oscuro catedrático de la Universidad Central? Este catedrático dijo: «Sentado en mi cátedra, espero á que venga el Gobierno á arrancarme con aleve mano la toga de los hombros. Me siento fuerte con el amparo de mi derecho y la tranquilidad de mi conciencia.» Y aquel Gobierno tendió la mano á la toga del profesor, y vinieron los acontecimientos del 10 de Abril, y se le quemó la mano. Todavía recuerdo aquella sesion inmortal en que uno de los más grandes oradores de esta Cámara se levantaba á la altura de Mirabeau y de Danton y marcaba sobre las carnes de los agentes de aquel Gobierno, con su palabra de fuego, la nota de ¡miserables!

»¿Y sabeis lo que ha pasado ahora? ¿Creeis que la escuela de primera enseñanza no es tan respetable como la cátedra aristocrática de la Universidad Central? Pues bien; más de uno, más de dos, más de tres, más de ciento, entre otros el maestro que á mí me enseñó á leer, han sido expulsados de sus escuelas tan solo por ser republicanos. ¿Es esta la libertad de enseñanza á que teníamos derecho despues de la revolucion de Setiembre?

»De suerte, señores, que por este cúmulo de *violaciones de ley, todos los derechos han sido desconocidos:* el *derecho individual* de los ciudadanos, el *derecho constitucional* de las Córtes, el *derecho administrativo* de los Municipios, y hasta el *derecho* de los jueces.»

Esto decia el Sr. Castelar, á quien habeis oido esta tarde. Y sin embargo, al Sr. Castelar, que hablaba de esta manera en favor de la absoluta libertad de la cátedra, que es más que la absoluta libertad de la enseñanza, porque tiene S. S. la costumbre de confundir ambas cosas; al Sr. Castelar mismo le hemos visto nosotros, primero en un manifiesto dirigido á sus electores, y despues desde esos bancos, cohonestar públicamente la supresion de la libertad de enseñanza en una República vecina, mereciendo S. S., cuando hablaba en este nuevo sentido autoritario y antiliberal, que se levantara de estos bancos un ilustre conservador, cuya muerte lloran la mayoría y el Gobierno, á increparle diciéndole: «Ya sabía yo que la democracia de las tres verdades de S. S. es la democracia de las tres mentiras.» Entonces reivindicaba un ilustre orador, el señor Moreno Nieto, la enseñanza para la Iglesia, para esa Iglesia en quien él veia la tutora de la sociedad en los grandes cataclismos de la civilizacion con la barbárie, el amparo y la guarda del porvenir de la católica España. El Sr. Castelar no se defendia de esto; S. S. entonces rechazaba el ideal de la libertad de enseñanza al lado del ideal de la separacion de la Iglesia del Estado, y al lado de la fórmula de Cavour de la Iglesia libre dentro del Estado libre, porque esa era ya la nueva doctrina de la democracia.

Verdad es, para justificar las cosas y no darles más importancia que la que tienen, que el Sr. Castelar al hablar de esto no le da tanta importancia como se la daria una persona verdaderamente persuadida de la eficacia de la enseñanza, porque el Sr. Castelar ha dicho aquí públicamente que él no creia que tenian tanta importancia y tanta trascendencia las cuestiones de enseñanza, porque, despues de todo, para su señoría, suele acontecer que precisamente lo que aprenden los discípulos es lo contrario de lo que les enseñan los maestros; y fundado en este principio de la ineficacia de la enseñanza, merced al cual resultaba, segun S. S., que la mayor parte de los herejes habian salido del seno de la Iglesia, como si pudieran ser herejes á no haber salido de su seno, de la misma manera presentaba al Sr. Menendez Pelayo, que se sienta en estos bancos, y al indivíduo del Gobierno que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, como fruto de la enseñanza de S. S. Realmente, como no sea *per contrapositionem*, no creia yo que pudieran salir semejantes discípulos de esa enseñanza; pero esta afirmacion, verdaderamente *pirrónica*, escéptica, que destruye todos los prestigios de la cátedra y de la ciencia con que nos marea, y al decir que nos marea quiero decir que nos deslumbra el Sr. Castelar, todos esos prestigios vienen al suelo con esa teoría, hasta el punto de que el Sr. Cánovas le contestaba á S. S. con cierta gracia, diciéndole:

«Nada diré respecto de la opinion que el Sr. Castelar tiene de que, lejos de servir la enseñanza para algo, sirve para guiar á sus discípulos á opiniones, á sentimientos y á soluciones completamente distintas de las que se les enseñan. Verdaderamente, si esto fuera así, toda la enseñanza de las ciencias filosóficas y morales seria completamente inútil, indiferente y hasta perjudicial.

»Todavía se comprende que dentro de la idea que el Sr. Castelar acaba de manifestar, cupiera el estudio de las ciencias exactas y aun de las físicas; pero el estudio de los principios y de las ideas, ¿para qué? ¿Para llegar por este medio á que profesen opiniones contrarias los discípulos, á las que se les enseñan? Verdaderamente el Estado perderia su dinero, y los señores catedráticos lo ménos que perderian seria su ciencia. Si esto fuese exacto, si el Sr. Castelar convenciese de ello á los que profesamos ciertas opiniones, casi casi convendria que desaparecieran los catedráticos católicos y conservadores de las Universidades é Institutos, con el fin de que por este medio se hicieran los discípulos mucho más firmes conservadores y católicos que nosotros mismos pudiéramos esperar.»

(*El Sr. Castelar*: El Sr. Menendez Pelayo es mi discípulo.) Ya he explicado antes la única razon que puede señalar esta excepcion; ¿pero son como el Sr. Menendez Pelayo todos los discípulos de S. S.?

Indudablemente, si S. S. piensa explicar toda su vida como explica ahora, no tendria nada de particular que sus discípulos no opinaran lo mismo que el Sr. Castelar, porque los matriculados en su cátedra no han tenido hasta hoy el gusto de oir ni una sola de sus explicaciones.

Pero aparte de esto, la verdad es que no se concibe cómo si S. S. no ha de sacar de la enseñanza otro provecho que forjar Menendez Pelayos, no se reduce al silencio; á no ser que S. S. entienda que es un mérito educar generaciones que vayan contra las ideas que S. S. profesa. No por otra razon pudo decirse, por lo visto, aquello de «cria cuervos, que te sacarán los ojos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse á la Cámara si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marques de Goicoerrotea, así se acordó.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Declaro que no comprendo cómo cabe en cabeza humana el sistema de enseñanza que estamos oyendo pre conizar aquí todos los dias; porque, señores, el sentido comun, no el sentido raro de aquel aragonés de que S. S. nos hablaba esta tarde, se impone, y yo pregunto: ¿cuál es el sistema natural de enseñanza? ¿cuál es el que se ocurre por primera y última vez á todo pensador? Pues no es otro que el que está consignado en una obra de misericordia: enseñar al que no sabe. Que enseñe al que no sabe el que sabe.

En una sociedad en que no hay discordancias doctrinales, en que no hay verdaderos puntos de controversia, no hay cuestion; se enseña con arreglo á lo que quiere toda aquella sociedad, á lo que es verdad, porque el objeto de la ciencia es la verdad y no el error; pero cuando esta sociedad se divide, cuando se convierte en una sociedad mixta, lo que parece natural es dividir las enseñanzas y no hacer que la enseñanza se divida dentro de sí misma, rompiendo su unidad natural y necesaria, que es la ley de todo sistema de enseñanza; porque si hay un catedrático (y voy á fijarme en las ciencias exactas para que la consecuencia sea más absurda) que sostiene como Hegel que ménos ocho más dos es igual á seis, y otro catedrático vulgar que sostiene que seis y dos son ocho, ¿cuál será el resultado de la enseñanza? Que si están separados, cada discípulo escogerá la enseñanza ú opinion que quiera, y así podrá salir, ó un perfecto hegeliano, ó un perfecto matemático con sentido comun. Pero si le dais al mismo discípulo los dos maestros, acabará por no saber matemáticas. Pero ¿á quién le ocurriria que en una sociedad donde se rompiera la unidad religiosa, en vez de plantear la libertad de cultos para que cada religion tuviera su templo, su culto y su sacerdocio, se erigiera una inmensa pagoda, un inmenso panteon donde se levantaran altares á todos los dioses; así á los dioses del Egipto, como á los de la India y á los de la Grecia; así al Dios del cristianismo, como al fetiche africano ó americano, y que todas las sectas celebraran allí al mismo tiempo sus cultos? ¿Qué saldria de aquella horrible confusion? Saldrian escépticos, si no salian criminales. ¿Quereis hacer eso en la enseñanza? En lugar de dar la enseñanza con el sentido de unidad necesario en la ciencia, quereis colocar alrededor del alma tierna de cada jóven maestros de ideas contrarias; que lo que el uno diga por la mañana que es la verdad, diga el otro por la tarde que es la mentira; y de tal enseñanza, ¿qué quereis que salga, más que el escepticismo en las almas más generosas de la juventud?

¡Ah! El Sr. Castelar me acusaba de querer convertir la Universidad en un convento. Su señoría, por lo visto, la quiere convertir en un manicomio.

No, señores; lo dijo aquí el Sr. Cánovas del Castillo, y no cabe salirse de estos carriles; son inmutables como las inflexibles leyes de la necesidad y de la lógica: ó se tiene ó no se tiene enseñanza oficial; si se tiene enseñanza oficial, si se tiene cuerpo docente, es necesario tener doctrina que enseñar; y si no se tiene doctrina, no se tiene cuerpo docente; y si se tiene cuerpo docente es necesario que este cuerpo docente responda, no á las pequeñeces, no á las ligerezas, no á las necedades que pueda dictar un oficial subalterno de una oficina de instruccion pública, no á esos cánones de moral que habeis inventado para las necesidades del debate, diciendo que es inmoral la lotería, cuando no está condenada por nadie, lo mismo que los estancos y las aduanas y otros arbitrios que son medios de gobierno y no verdades necesarias ni absolutas, sino para aquellos principios fundamentales y sustanciales de una Nacion, de los cuales necesita para que, por grandes que sean los impulsos por el camino del progreso, no pierda nunca nada de lo que constituye su ser, su esencia, su sustancia, su vida, su personalidad, la finalidad de todos sus individuos. Pero si quereis que eso se realice, entonces abordadlo francamente y con valentía: pedid la supresion de la enseñanza oficial, y haced que cada enseñanza pague su presupuesto. ¿Creeis que por esto el país va á ir derecho á la barbárie? Pues haced que el Estado subvencione la ciencia, que tenga grandes edificios, que mantenga gabinetes de historia natural, de física y química, grandes bibliotecas, si quereis, para que se complete y difunda la enseñanza; pero no os empeñeis, á la sombra de una religion privilegiada y de una Monarquía que es el nervio de una Nacion, en extender vuestra propaganda racionalista y republicana, porque este seria un acto de suicidio que no lo puede consentir jamás ningun Gobierno defensor de la religion y del Trono. Y si me hablais aquí de devolver á las Universidades sus antiguas libertades é independencia, devolvámoselas enhorabuena; pero devolvámoselas á los que nos las legaron, devolvámoselas á aquellos Municipios libres y creyentes, á aquellos Reyes defensores de la integridad de la Patria y de la fe, á aquellos Pontífices que las colmaron de bendiciones y privilegios, á aquellas almas piadosas que les dieron, por la salud y redencion de su alma en la hora suprema de su muerte, el oro para que se sostuvieran; devolvámoselas, no al libre exámen, sino á los que las fundaron para contrarrestar al libre exámen cuando entraba á sangre y fuego por todos los ámbitos de la Europa.

Y dejando ya á la democracia y al Sr. Castelar por el momento, vamos á ver la parte más sustancial de este debate, que es lo que se refiere al partido fusionista y á mi querido amigo particular el Sr. Albareda, cuyo importante discurso tuvimos aquí el gusto de oir la otra tarde. He dicho ya, señores, y lo repito ahora, que la importancia del discurso del señor Albareda ha sido muy grande, no solo por la importancia personal que tiene, sino porque habló, al parecer, en nombre de un partido gubernamental que hace muy poco tiempo estuvo en el poder, y que en un momento más ó ménos remoto, cuya determinacion no depende de mi voluntad, podrá volver al gobierno; y como la cuestion es verdaderamente grave, yo llamaria la atencion del Sr. Albareda para que, tomando ejemplo de lo que voy á hacer, abandonara toda actitud de polémica, y viera en la declaracion que ha de hacer al contestarme, si contribuimos de alguna manera á que se realice el ideal de todos, el ideal de la pacificacion de la enseñanza.

Algo me ha contrariado la noticia que me dió el Sr. Castelar, de que precisamente el partido fusionista estaba en estos dias de boda; porque si eso fuera cierto, quién sabe si en arras del consorcio no habia de entregar el partido liberal alguno de sus antiguos principios. No sé si el Sr. Castelar, que nos hizo la declaracion de la boda con toda la autoridad del casamentero, y creo que hasta con la esperanza de ser

el padrino de la futura criatura (*Risas*), no sé yo si estará tan bien enterado que pudiera habernos revelado siquiera quién era el novio y quién era la novia, porque lo que importa en esta ocasion es saber quién va á llevar los pantalones. (*Risas.*)

Despues que sepamos quién va á ser precisamente aquel que imponga su criterio á la union; despues que sepamos si á este consorcio está invitado el señor Martos y el general Lopez Dominguez; despues que sepamos estas cosas, y que, créame S. S., tienen mucha importancia, relacionadas con la cuestion que se debate; despues de ver esto, y suponiendo que no sea esa boda una de tantas profecías irrealizables, como las que aparecen en los labios del Sr. Castelar, voy á preguntar al Sr. Albareda si en su discurso de la otra tarde ha querido presentar una fase nueva de la cuestion, ó si no ha querido hacer más que confirmarse en las opiniones de siempre. (*El Sr. Albareda*: Confirmar.) Le doy las gracias por su contestacion, aunque no se la exigia tan inmediata, porque esto me tranquiliza, y voy á decirle á S. S. con toda lealtad las razones. Señores, el partido constitucional tiene un mérito grande, y no he de ser yo el que se lo niegue; el partido constitucional fué el primero que despues de la orgía republicana encauzó este país por los derroteros del órden; y en aquella verdadera reaccion, en el sentido noble de la palabra, que verificó el partido constitucional, apenas pudo librarse de la levadura radical que como siempre, y no lo olvide el señor Sagasta, es la que hace siempre fermentar su masa, empezó á poner órden en todos los ramos, y uno de ellos fué en el ramo de la enseñanza. Cábele esa gloria al Sr. Alonso Colmenares, gloria que yo no le he de escatimar, por la verdadera reforma que llevó á la enseñanza, echando con gloria suya los fundamentos del sistema que hoy defiende el partido conservador, tanto como cabía en aquella legislacion.

Lo mismo la division de la enseñanza en oficial y libre, que la creacion del Consejo de instruccion pública, y que los límites puestos á las orgías que á la enseñanza habia llevado la falsa libertad de la revolucion de Setiembre, todo eso es gloria del partido constitucional; y no hablo, por supuesto, de las opiniones de sus respetables indivíduos, algunas de las cuales pudiera yo traer aquí, no para mortificar á nadie, sino para confirmarme en este propósito de llevar la enseñanza por el camino de la verdadera libertad, por el camino de la verdadera pacificacion y del verdadero progreso. Pero en esto, señores, vino el partido liberal al poder, y el Sr. Albareda dió una circular que nos alarmó á todos; nos alarmó á todos, porque en aquella circular creíamos que estaba escrito el dogma de la escuela radical (nunca en la práctica realizado por él; pero sí, es cierto, en la teoría ajena á la realidad), creíamos que se iba á dar absoluta libertad á la cátedra, como hoy se llama esta inconcebible licencia; y entonces la union católica hizo aquella exposicion á que se referia inexactamente el Sr. Castelar, diciendo que en ella anatematizábamos é insultábamos á su señoría, y el partido liberal-conservador hizo aquella célebre interpelacion en el Senado, y entonces oimos con júbilo, con verdadero júbilo, tanto que el patriotismo hacía palpitar nuestros corazones, que nos habíamos equivocado; que el Sr. Albareda al dar aquella circular no entendió en manera alguna dejar absoluta libertad á los catedráticos; que la mantenia en los límites de la religion, de la moral y de la Monarquía representativa. Entonces oimos de labios de su señoría que su circular no era ni la derogacion, ni la crítica, ni la censura de la circular del Sr. Marqués de Orovio; entonces S. S. comprendió, explicó, disculpó que la necesidad le hubiera impuesto al Sr. Marqués de Orovio el dar aquella circular; entonces su señoría, defendiéndose contra los que decian, acertada ó equivocadamente, porque en el fondo del debate no tengo para qué entrar, que el Código penal era bastante para limitar ciertos actos, S. S. expuso su criterio noble y lealmente, de que con el Código estaban perfectamente garantidas, en el sentido en que se negaba que lo estuviesen, aquellas grandes instituciones, como la religion, la moral y la Monarquía, ante las cuales S. S. reconocia la necesidad de límites para la libertad de la cátedra.

Y aquí fué donde arrancó tambien un gran sentimiento mio de admiracion y de alegría. Por eso yo me negué á atacar á S. S. en la pobre medida de mis fuerzas, con harto sentimiento del Sr. Castelar, que traia preparada una defensa de los actos de S. S. y tuvo que decirla al aire. Entonces fué cuando yo adquirí grandes esperanzas de que habíamos echado el áncora en terreno firme para la pacificacion de la enseñanza; entonces fué cuando yo formé el propósito, que hasta ahora he cumplido, de no hacer más que elogios, como se merece, de aquella declaracion de S. S.; porque habeis de saber, señores, y los que lo sepais habreis de recordarlo, que en aquella discusion hubo un suceso memorable; hubo un momento en que estando los ánimos encendidos como se suelen encender en los debates, parecia que la concordia habia huido de aquel recinto, y entonces se levantó un ilustre Prelado de la Iglesia española, el Obispo de Salamanca, y marcó los verdaderos límites y derroteros de la libertad de la cátedra, de la enseñanza, y hasta fijó los procedimientos, y entonces todos, conservadores y liberales, todos se conformaron y convinieron con las palabras del Obispo de Salamanca, que en un discurso muy liberal, sumamente liberal en el recto y noble sentido de la palabra, marcó bien allí la piedra miliaria, la meta alrededor de la cual podian agruparse todos los amantes de la libertad de enseñanza dentro de los principios fundamentales de la Constitucion de la Monarquía; y como yo ví que el Ministro de Fomento, lo mismo que los que habian hecho uso de la palabra en defensa de la libertad de la cátedra, convinieron con aquel Prelado, dije: ya tenemos los términos de un proyecto de ley; hé aquí un sistema ámplio, noble, generoso, que deja á salvo los fueros de la ciencia, los fueros de la conciencia y la libertad de enseñanza, y que además nace bajo la proteccion y las bendiciones de la Iglesia; hé aquí lo que hay que establecer, no en són de oposicion á un partido, sino en són de armonía y de concordia, con el fin de que cuando los partidos liberales vengan al poder, sostengan esta obra que nosotros á la vez hemos de respetar; y hé aquí por qué en mis ensueños de paz y de concordia llegué á creer que el presidente de la Comision que diera dictámen sobre mis proyectos de instruccion pública seria el Sr. Albareda.

A esto tendieron todos los pasos que yo he dado en el Ministerio de Fomento; á conseguir la pacificacion de la enseñanza sobre las bases solemnemente convenidas en el Senado. Porque si no, ¿qué cosa más fácil para mí, que el dia que tomé posesion del Ministerio dar una circular ampulosa y hasta provocadora

con los principios aquí expuestos? ¿Qué cosa más fácil para mí, no ya reproducir la circular del Sr. Orovio, sino las del partido constitucional durante el mando del Sr. Alonso Colmenares? ¿Qué cosa más fácil para mí, si algun catedrático hubiera venido con protestas y con exposiciones, que separarle de su cátedra? Ya estaba mi personalidad reivindicada; ya habia dado lugar por un acto para que dijérais: la intransigencia se ha sentado en el banco ministerial. Pero yo quise hacer más: despreciando las voces de la calumnia que intenta herirme y me llama á un mismo tiempo intransigente y apóstata; desdeñando en monton todas las injurias de la prensa, me consagré al sistema de la conciliacion, y seguí los pasos que el señor Marqués de Sardoal habia dado en beneficio de la libertad de enseñanza, y aproveché lo que habian hecho todos los Ministros en ese sentido, incluso algunos proyectos del Sr. Ruiz Zorrilla; y acertando ó equivocándome, porque no soy infalible, pero lleno de buena fe, deseando la pacificacion de la enseñanza por los caminos de la libertad, que no por los senderos del desórden, quise echar los cimientos del templo de la concordia, donde pudiéramos unirnos y abrazarnos todos, al lado de las generaciones de la infancia, que mañana serán generaciones de hombres que han de llevar sobre sus hombros el peso de los altos destinos de la Patria. (*Aplausos.*)

Por eso, señores, el primer acto que llevé á cabo, y siento que haya abandonado el salon, fué no admitir la dimision que me presentó de su cargo de presidente del Consejo de instruccion pública al respetable hombre público Sr. Alonso Martinez, invocando sus sentimientos de patriotismo; y estas razones que ahora expongo á la consideracion del Congreso, tuve la satisfaccion de ver que fueron noble y lealmente atendidas. Lo mismo que con el Sr. Alonso Martinez hice con otros consejeros de Instruccion pública, algunos más avanzados que él, y á los cuales tambien pedí que esperaran mis actos para juzgarlos, y entre tanto me prestaran sus servicios.

Lo que hice con los rectores, ya lo sabeis: frutos tristes me ha dado la condescendencia de conservar al rector de la Universidad de Madrid. Lo que hice en las elecciones de Senadores, ya lo sabeis tambien, Sres. Diputados, y la prueba es que las ha perdido el Gobierno. Y en cuanto á una porcion de disposiciones que yo he dado, y que ha juzgado aquí el Sr. Castelar de una manera que por consideracion á S. S. no quiero rebatir, porque ni una sola palabra de las que su señoría ha dicho sobre ellas es exacta, ni siquiera las cifras que ha citado; por una série de disposiciones entre las cuales estaba ese decreto inquisitorial sobre oposiciones, que ha hecho que yo no haya nombrado un solo tribunal de oposiciones para catedráticos en la Universidad; por esa série de disposiciones me fuí entrando por el camino de la pacificacion de la enseñanza. ¿Y cómo se me contestó á esto, señores? ¿cómo se me contestó por parte de algunos, que no todos, lo vuelvo á repetir: ¡qué han de ser todos! de los catedráticos de la Universidad? Pues se me contestó, señores, con el reto que se me lanzó en un momento solemne, y en vano quiere encubrirlo con su elocuencia el Sr. Castelar: no lo desvirtúan en nada todas esas citas que ha aducido S. S. con un maquiavelismo un poco cándido, creyendo S. S. que al ver esa interpretacion de la Biblia nos íbamos á escandalizar, cuando son cosas que andan ya entre las manos de todos, gracias á la vulgarizacion de la ciencia por medio de los libros modernos. Porque además de esas interpretaciones y de otras no tan lícitas que se me ha figurado oir á S. S., interpretaciones que tuvieron en cuenta los Prelados al condenarlas, solo dándoles probable y determinado sentido, habia además y sobre todo la tésis política contraria á la legislacion vigente, que exponia el Sr. Morayta al final de su discurso.

Allí estuvo la provocacion, y allí estuvo el orígen del conflicto. Allí estaba el conflicto; y si el conflicto no fué hijo del maquiavelismo político, entonces es mucho peor, fué hijo de una cosa que no quiero calificar, pero que no revela grande ni poderoso ingenio. ¿Y qué sucedió, señores? Pues entonces sucedió que aquel conflicto que habia acabado y que habia muerto sin dar motivo ni pretexto siquiera, cundió. ¿Pero cómo cundió? ¿Como cunden los incendios? ¿espontáneamente? Nada de eso: cundió llevando el fuego con una torcida intencion de una en otra Universidad. Y vimos, señores, lo que ya sabíamos que habíamos de ver: vimos á los catedráticos carlistas de la Universidad de Oñate, á los que detestan y anatematizan la libertad de la cátedra, la libertad de la ciencia y toda clase de libertades, unidos en nefando consorcio con los catedráticos racionalistas y republicanos, y unidos solo en odio comun al Ministro de Fomento. Me direis: ¿por qué ese odio? Pues yo lo comprendo perfectamente, y esto explica lo que me decia mi amigo particular el Sr. Albareda, de como siendo yo tan simpático (segun favor que me hizo su señoría), sea blanco de los ataques de todos los lados de la Cámara: porque al fin y al cabo los catedráticos republicanos y los catedráticos carlistas, ¿qué ven en mí? En mí ven, señores, la viviente afirmacion de una verdad que destruye un gran sofisma; porque los enemigos del reposo de la Patria, los enemigos de la Monarquía constitucional y los enemigos de la religion católica solo están viviendo hoy de una afirmacion que es una solemne mentira; la afirmacion de que la libertad y la Monarquía constitucional de Don Alfonso XII son incompatibles con la religion católica. De esa mentira, yo que no tengo saber, que no tengo autoridad, que no tengo ciencia, que no tengo palabra, que no tengo nada de lo que podria autorizar mi presencia en este banco, yo soy la más viviente, la más palpitante negacion.

De ahí el odio que se me jura por sectas que quieren destrozar nuestra Patria. Esas sectas, lo mismo unas que otras, lo mismo las que vegetan en las frias tinieblas del ateismo que las que se golpean el pecho en las primeras gradas de los altares del Dios verdadero, invocan ese documento de que ha hablado tambien el Sr. Castelar, invocan la proposicion 80 del *Syllabus*, y dicen: el Papa ha condenado el liberalismo; es así que esta Monarquía y este Gobierno y este partido es una Momarquía, es un Gobierno y es un partido liberal, luego hay que dejar de ser católico ó ministerial y dinástico; una de dos, y como no pueden coexistir, ó hay que caer bajo el anatema de la libertad ó bajo el anatema de la religion.

Yo que no tengo por director espiritual de mi conciencia á ningun republicano racionalista, ni á ningun cesarista jansenista intransigente, me atengo á la interpretacion, que la Santa Sede ha dado de sus propias palabras, á la interpretacion que ha dado la Iglesia, á la interpretacion que da la lógica además, y sé perfectamente y he sabido toda mi vida, que en

ese *Syllabus* no hay más que un índice y una série de proposiciones descarnadas que á los Obispos, y no á los periodistas católicos ni láicos de la cristiandad, habia dirigido la Santa Sede; proposiciones descarnadas que tienen su natural complemento, su natural explicacion en las alocuciones á que se refieren; y sé perfectamente que en ese *Syllabus* se van examinando los diferentes errores que hay en las sociedades cristianas y europeas, y al llegar á los *errores relativos al liberalismo*, usa las mismas palabras que al tratar de los *errores relativos á la Iglesia y á sus derechos* y al tratar de los *errores relativos á la moral y al matrimonio cristiano*, lo cual prueba que no condena ni lo uno ni lo otro, sino los errores relativos á estos asuntos. Y si creeis que con esto condena el liberalismo, el progreso y la civilizacion moderna, con la misma lógica teneis que creer que condena la Iglesia y sus derechos y la moral y el matrimonio cristiano.

Y en esa proposicion 80 del *Syllabus*, ¿qué dice Su Santidad? Pues no hace más que censurar una proposicion de conducta. ¿Y cuál es esa proposicion de conducta? La de los insensatos que intentan dar reglas á la Santa Sede, y que le dicen que tiene que reconciliarse con la libertad, con el progreso y con la civilizacion moderna; y la Iglesia contesta: no tengo que reconciliarme, porque lo que hay de bueno en el liberalismo, en la civilizacion moderna y en el progreso, es mio, es hijo mio, estoy reconciliada con ello; á ninguna madre se le dice sin insultarla que se reconcilie con su hijo. Con lo que hay de malo, con lo que hay de abominable, ¿cómo ha de reconciliarse la Iglesia? Por tanto, no hay aquí absolutamente ningun otro género de condenacion; porque si condenara el liberalismo por la proposicion 80 del *Syllabus*, condenaria la civilizacion, y al mismo tiempo condenaria el progreso, hasta este progreso material que consiste en las locomotoras que bendice la Iglesia, en la luz que ya alumbra nuestros modernos templos; este progreso material que ha dado al cristianismo los medios más poderosos para extender la predicacion del Evangelio por todos los ámbitos del mundo; medios que la Iglesia ha aprovechado como los antiguos misioneros aprovechaban las piraguas para cruzar los lagos y los mares, y los camellos para atravesar los desiertos.

Y aquí tiene el Sr. Castelar lo que es esa temible y aborrecible union católica; aquí tiene el Sr. Castelar lo que es ese antro feroz de oscurantistas que van á sumir al universo en las tinieblas del cáos; y aquí tiene el Sr. Castelar, que atento siempre á los efectos retóricos, presta tan poca atencion al fondo de las cosas, lo que es esa lucha de la union católica, no con esa union apostólica que ha inventado S. S., sino con el fanatismo intransigente y jansenista de algunos extraviados católicos. No representa otra cosa esa lucha: nosotros afirmando lo que es verdad, lo que es esencia de la Iglesia, como católicos que somos antes que todo; ellos queriendo poner la religion y la Iglesia al servicio de una fraccion política, de un partido político determinado, en la cual no solo condensan todo el catolicismo y lo niegan á todas las demás fracciones de todos los demás partidos políticos, sino que quieren levantar un cesarismo tan absurdo dentro de la Iglesia misma, que llegan á decir que aun en materia de religion no se pueden acatar los decretos del Pontífice de la Iglesia sin permiso de su jefe político, de su jefe láico, de su jefe seglar. Esto representa la lucha de la union católica con esa fraccion intransigente del partido carlista; esa lucha que es en definitiva la misma lucha de que el Sr. Castelar nos hablaba antes, de la lucha de la Italia güelfa y pontificia enfrente del cesarismo religioso de los Césares del Sacro Imperio, que á todo trance quisieron acabar con la libertad de la Iglesia, creyendo que acabando con la libertad de la Iglesia, base y fundamento de la libertad moral del cristiano, se acababa con todas las libertades públicas y políticas y sociales sobre la tierra.

Y aquí el Sr. Castelar, metiéndose un poco en mi vida privada, aficion peligrosa en S. S., y á la que va demostrando cada vez más propension, como ha demostrado esta tarde, aludiendo hasta á una nota particular que nos hemos cruzado dos Ministros, ha hablado de mi viaje á Roma, comparándole, honor que rechazo porque no me honra, con el viaje de Lutero y con el viaje de Lamennais. Yo no tengo todo el amor á la celebridad y á la lisonja que se necesita para que me guste compararme con los ilustres progenitores de las escuelas que S. S. defiende. ¿Y sabe S. S. á lo que yo fuí á Roma? No le importará gran cosa al Congreso y al país; pero ya que S. S. me ha preguntado y ha supuesto una série de misteriosas maquinaciones, bueno es que el sencillo relato de la verdad detenga la fantasía de algun curioso deseoso de indagarla. Pues yo fuí sencillamente á Roma á poner en manos de Su Santidad la dimision de la Junta directiva de la union católica. ¿Y sabe S. S. por qué? Pues la cosa era muy sencilla. Hubo un tiempo en que los Monarcas europeos, víctimas de los aduladores y serviles filósofos de la revolucion, que siendo lacayos de los Césares, eran muy valientes contra Dios, le dijeron al Sumo Pontífice que era necesario que sacrificase la Compañía de Jesús, víctima, como la union católica, de las mismas calumnias. La Santa Sede quiso defender á la Compañía de Jesús; pero la Compañía de Jesús le dijo al Padre Santo: te amenazan estos poderosos Monarcas con una gran guerra religiosa si no nos disuelves: nosotros hemos nacido para defender la Iglesia de las persecuciones y para procurarle paz; por consiguiente, si la paz que le habíamos de dar con nuestra vida y con nuestros servicios no se la podemos proporcionar sino muriendo, mátanos, que nosotros moriremos muy contentos, que para darte la paz hemos nacido. Por eso sucumbió en el siglo pasado la Compañía de Jesús.

Pues de la misma manera dijimos nosotros: hemos fundado la union católica para pacificar este país en las cuestiones religiosas, para que todos los indivíduos pertenecientes á todos los partidos y á todas las escuelas, para que entre todos los que caben dentro del seno amoroso de nuestra Santa Madre la Iglesia, se concierte por medio de esta union que dirigirá, no el jefe láico D. Alejandro Pidal, ni el jefe láico Don Cándido Nocedal, sino el Papa y los sucesores de los Apóstoles, y esa sociedad no se meterá para nada en política, será realmente una asociacion religiosa que propagará, en la medida que le dicte la Iglesia, la buena doctrina. Con esto conseguíamos una gran cosa, que era, quitar pretexto á la revolucion, que cuando se levanta el carlismo en armas, en vez de herir al partido carlista, hiere á la Iglesia, confundiéndola en el mismo anatema; y con esto al mismo tiempo hacíamos un favor á todos los liberales de buena fe compatibles con el catolicismo; porque naturalmente, queriendo formar parte de esta asociacion, que no exigia en materia política más que lo que puede

exigir la Iglesia, reivindicaba una gran libertad y autoridad enfrente de los intransigentes de ese mismo partido carlista, que se pretenden los únicos representantes de la religion y de la Iglesia.

Este verdadero servicio era el que pretendíamos hacer; pero vino esa guerra feroz de que nos hablaba el Sr. Castelar, en que se esgrimió la infamia y la calumnia, y como la infamia y la calumnia no podian ser esgrimidas por nosotros, la guerra era imposible. Por eso fuí yo á Roma á hacer dimision de la Junta directiva de la union católica; ¿y sabe S. S. lo que traje de Roma? Pues traje sencillamente el encargo de Su Santidad de no disolver la union católica; la seguridad de que todas sus doctrinas estaban completamente conformes con las enseñanzas de la Santa Sede, y solemnemente confirmadas en aquella Encíclica que del mismo Sr. Castelar mereció grandes alabanzas desde esa tribuna; y traje las esperanzas de que una nueva Encíclica que espera hoy con ansia la cristiandad, aclarará todavía más los conceptos sobre el liberalismo que he expuesto esta tarde. ¿Le parece al Sr. Castelar que traje poco de este viaje? ¡Ojalá que S. S. hubiera traido algo parecido de tantos viajes como ha hecho en el largo trascurso de su vida! Aquella tarde en que yo salia del Vaticano, de ese Vaticano que el Sr. Castelar pintó aquí ayer con los mismos colores, pero con una luz muy distinta de como lo ha pintado otras tardes; aquella tarde en que yo salia de allí despues de haber estado arrodillado ante la gran figura de Leon XIII, sintiendo sobre mi cabeza su mano temblorosa, y recogiendo la bendicion de sus labios, me juré á mí mismo, conservando las ideas de toda mi vida y los sentimientos de toda mi alma, que no me han abandonado jamás y que no abandonaré nunca, seguir combatiendo los principios ateos é impíos de la revolucion secularizadora y de la reaccion cesarista, y vine aquí á continuar aquella campaña, pero no á continuarla desde las ruinas de las fortalezas voladas, destruidas en las batallas de otros tiempos, sino desde las trincheras más cercanas de la realidad, desde donde se puede herir más de cerca en el corazon del enemigo. Aquí tiene S. S. la razon de por qué me encuentro ahora en este banco.

Pero el Sr. Castelar encuentra tan mal el que yo esté aquí, que anda poniendo en prensa su imaginacion para lanzarme un dardo que me mortifique, y nadie ménos que el Sr. Castelar tiene derecho á lanzarme ese dardo, porque juzgándome con pasion y con injusticia, interpretando mal mis actos, escudriñando venenosamente mis textos, la mayor injuria que se me puede lanzar aquí es decirme que soy un aprendiz de positivista.

Pero el Sr. Castelar me lanzaba, para abrumarme, tres nombres verdaderamente terribles. Uno de ellos era el del gran Lacordaire, porque, como he dicho, el Sr. Castelar usa de los argumentos indistintamente, como de las armas de una panoplia, y cuando encuentra á mano un religioso con hábito y cerquillo, suele tomarlo como si fuera un republicano federal compañero de S. S. en sus buenos tiempos, y me presentaba al dominico Lacordaire en gran amistad y concordia con el ilustre Guizot, con aquel doctrinario, enemigo de la democracia, para el que no ha tenido pocas maldiciones la escuela que representa S. S., y los presentaba abrazados y unidos en un discurso pronunciado, al parecer contra mí, ó al ménos unidos en un concierto en el cual yo no podia entrar; pero da la casualidad de que ese discurso ha sido objeto de estudio por parte de un Diputado á quien S. S. aludió ayer tarde, y en ese discurso están completamente de acuerdo Lacordaire y Guizot, y lo está en la tésis fundamental de mi discurso el Ministro que os dirige la palabra.

Comparando la democracia americana, ámplia, religiosa y liberal, con la corrompida y revolucionaria democracia europea, decia Lacordaire:

«Mientras que el americano cree en su alma, en el Dios que le ha criado, en Jesucristo que le ha redimido, en el Evangelio, que es á la vez el libro del alma y de Dios, el demócrata europeo, salvo nobles excepciones, no cree más que en la humanidad, y en una humanidad ficticia que ha formado en un sueño. Este sueño es á la vez su alma, su Dios, su Cristo, su Evangelio, y no piensa, por antigua y considerada que sea, más que para perseguirla, y si puede, aniquilarla. El americano ha tenido antepasados que llevaban la fe hasta la intolerancia; ha olvidado la intolerancia, pero ha conservado la fe. El demócrata europeo ha tenido padres que no tenian fe, pero que predicaban la tolerancia; ha olvidado su tolerancia, y solo se acuerda de su incredulidad. El americano no comprende al hombre sin religion íntima, ni al ciudadano sin religion pública: el demócrata europeo no comprende al hombre que reza en su corazon, y aun ménos al ciudadano que reza enfrente de su pueblo.

»Así, comparándolos en sus resultados, la democracia americana ha fundado un gran pueblo religioso, poderoso, libre en fin, aunque no sin pruebas y sin peligros; la democracia europea ha roto los lazos que unian el presente y el pasado, ha sepultado los abusos en las ruinas, ha edificado en algunas Naciones una libertad precária, ha agitado al mundo con acontecimientos mucho más de lo que le ha renovado con instituciones, y dueña incontestable del porvenir, nos prepara, si no quiere instruirse y regularizarse, la horrible alternativa de una demagogia desbordada ó de un despotismo sin freno.»

Y Lacordaire, el dominico ilustre, el apóstol sublime de la libertad de las órdenes monásticas en Francia, el fundador de la libertad de enseñanza enfrente del cesarismo imperial francés, en ese discurso que el Sr. Castelar echaba sobre mí como un anatema, se declaraba partidario del *liberalismo conservador*, «de ese liberalismo conservador, añadia al contestarle Mr. Guizot (y parece que estaba hablando de este partido), en donde esperamos poder asentar un dia el reposo y el honor del mundo; de ese grande y modesto partido, que es el partido del buen sentido y del sentido moral; partido tan á menudo desconocido, derrotado, contristado, abatido, y sin embargo invencible, perseverante en sus deseos y en sus esfuerzos, á pesar de sus tribulaciones y derrotas; de ese gran partido, del que decia otro ilustre religioso amigo de Lacordaire, despreciado siempre por los sectarios, pisoteado por los violentos, siempre desconocido y vencido hasta hoy, pero destinado á la victoria, y que es el partido del corazon de la Nacion.»

Ahí tiene el Sr. Castelar el gran anatema que se encerraba contra nosotros en los discursos de estos dos grandes hombres en la Academia francesa; discursos que S. S. me echaba en cara ayer.

El otro nombre, señores, era el de D. Pedro José Pidal, segun S. S. uno de los grandes secularizadores de la enseñanza, uno de los grandes impíos que ha ha-

bido en este país, uno de los hombres que han querido arrancar más de cuajo los fundamentos de la Iglesia, de la religion y del espiritualismo en la enseñanza. (*El Sr. Castelar hace signos negativos.*) Si la frase «secularizacion de la enseñanza» no quiere decir eso en labios de S. S., confieso que usamos ya vocabularios distintos y no podremos entendernos. Pues ha de saber S. S. que todo lo que dijo bajo este punto de vista, es completamente inexacto. El Marqués de Pidal, D. Pedro José Pidal, en todos los actos de su vida y en todas las veces que trató de esta cuestion, lo mismo cuando trató de la cuestion de enseñanza que cuando trató de la de imprenta, manifestó que esas leyes eran leyes *técnicas*, que esas libertades estaban subordinadas á los principios consignados en la Constitucion del Estado y en el Concordato español, que se estaba negociando y que conservaba la unidad católica. (*El Sr. Castelar*: Cuando se hizo la ley no existia el Concordato.)

Si S. S. se enterara un poco de las cosas de que va á tratar, sabria perfectamente que el Concordato que habia cuando se legisló posteriormente sobre imprenta, era aquel mismo, el Concordato que se estaba negociando entonces, aunque no se acordó hasta 1851... (*El Sr. Castelar*: No estaba vigente.) Voy á ver si logro que S. S. comprenda mejor el argumento. (*El Sr. Castelar*: En 1845 no habia Concordato.) ¡Vaya una noticia! ¡Pues cree S. S. que no sé que el Concordato se firmó en 1851!

Pues oiga S. S. y me dará la razon, porque es su señoría tan impaciente para interpretar las razones como para interpretar los papeles; por eso comete su señoría lamentables equivocaciones.

El plan de estudios de 1845 era una disposicion, un Real decreto puramente técnico, no era una ley doctrinal. Los fundamentos doctrinales estaban en la Constitucion, en la que al discutirse el artículo que más se referia á este órden de cosas, el artículo relativo á la libertad de imprenta sin prévia censura, declaró el Sr. Pidal que esta libertad, como todas las otras libertades que en la Constitucion se designasen ó de la Constitucion se derivasen, se entendian en un sentido puramente político, y no eran en modo alguno extensivas á materias religiosas, las que estaban sometidas á la autoridad y á los procedimientos de la Iglesia. Y en este Concordato que se estaba negociando, que estaba completamente terminado en 1845, y que no llegó á publicarse por otras causas generales conocidas y ajenas á la cuestion que se debate, en ese Concordato estaba ya convenido y redactado, segun borrador que conservo de puño y letra del Sr. Pidal, que tuvo mucha parte en la negociacion y redaccion de aquel documento, un artículo igual al que sobre esta materia redactó más tarde el propio Sr. Pidal en el Concordato vigente de 1851.

Y á pesar de ser puramente técnico el plan de estudios de 1845, y de no contener declaraciones doctrinales sobre puntos que nadie ponia en duda en aquella época, como era el de que la enseñanza que habia de darse en España era una enseñanza católica, todavía para querer descubrir en sus disposiciones el carácter secularizador ó racionalista, habria que olvidarse de que en sus disposiciones, no solo se establecian cátedras de religion en la segunda enseñanza, y cátedras de estudios apologéticos de la religion, que, óigalo bien el Sr. Castelar, se hacian obligatorios para los estudios superiores de facultad, aparte de la facultad especial de teología, que se establecia y estaba sometida en la aprobacion de sus libros de texto á la autoridad del Diocesano, sino que se disponia expresamente que para abrir un establecimiento privado de enseñanza, lo mismo que para dirigir sus estudios, se necesitaba acreditar la moralidad y buena conducta con un certificado dado por el alcalde y POR EL PÁRROCO.

¿Le parece esto secularizador á S. S.?

Y al mismo tiempo, en una Real órden dada poco despues por el Marqués de Molins, á la que comparaba el Sr. Albareda su circular en el Senado, y en la que se decia que en las Universidades, destinadas exclusivamente al cultivo y enseñanza de las ciencias debian abstenerse los rectores de hacer méritos en las propuestas para la provision de cátedras, de las opiniones políticas de los que las solicitaban, limitándose á la conducta moral, se añadia: «á no ser que en las manifestaciones de las opiniones políticas hubiesen cometido acciones ofensivas á la moral y *á la religion del Estado.*»

Vea el Congreso hasta qué punto eran secularizadores, como dice el Sr. Castelar, el espíritu y las disposiciones del plan de estudios de 1845.

Otro nombre respetable, el del Sr. Moyano, citó tambien S. S. para abrumarme. Siento que no se encuentre en la Cámara; pero puedo decir á S. S. que ayer el Sr. Moyano, al salir de aquí, nos decia: «Veintidos artículos hay en mi ley en contra de la secularizacion de la enseñanza, y sin embargo dice el Sr. Castelar que es una ley secularizadora.» Pues yo aun avanzo más, le regalo á S. S. veinte artículos, y me quedo con los dos que están vigentes, en los que se establece la absoluta libertad de inspeccion de los Obispos en la enseñanza, y el deber en el Gobierno de formar expediente á aquellos catedráticos de quienes el Obispo dé oficialmente cuenta al Ministro de Fomento de que han atacado la religion en sus lecciones.

Paso por alto, por lo avanzado de la hora, contestar á todo lo que el Sr. Castelar me ha dicho respecto á la cuestion universitaria, respecto á mis decretos, y además respecto á la cuestion de los antecedentes de cada uno de nosotros; porque yo pensaba hacer un reto á S. S., yo pensaba poner en comparacion esos horrores de la Inquisicion, que son ya flores de mal gusto é indignas de su paleta y de su rica fantasía, y poner al lado las dulzuras y las sonrisas de la revolucion francesa, de la que S. S. se está reconociendo todos los dias hijo y consecuente partidario, lo mismo que de la *Commune* de París, que S. S. ha defendido. (*El Sr. Castelar*: Nunca.) No diga el Sr. Castelar esa palabra tratándose de afirmaciones de S. S.; porque ha defendido S. S. todo lo que hay que defender en el mundo; yo recuerdo, y tengo aquí el texto, aunque no lo habia traido con el objeto de leerlo, en que su señoría nos dijo que como las noticias de la *Commune* venian por conducto de Versalles, presentaban á París como un antro, siendo así que allí no se hacía otra cosa más que defender la República. ¿No ha dicho su señoría eso? Es cuestion de buscarlo; si quiere su señoría lo buscaré. (*El Sr. Castelar*: Le explicaré luego á S. S. esto.)

Por lo tanto, todas esas pinturas que nos hace su señoría del cura Santa Cruz y de Rosa Samaniego, á las cuales yo, si fuera aficionado á esos cuadros, contestaria poniéndole á S. S. enfrente el cantonal de Cartagena, son contraproducentes en labios de su

señoría, porque ni el cura Santa Cruz muerde cartuchos carlistas cuando manda el partido conservador, ni Rosa Samaniego precipita entonces á nadie por ninguna sima. Esas cosas se hacen cuando su señoría era Gobierno, para desdicha del país. Tengo reunida una preciosa coleccion de textos de los más eminentes oradores de la democracia y de la República explicando las causas de la guerra civil, y cuando su señoría quiera que discutamos este punto, verá S. S. á quién los hombres principales que han figurado en la revolucion han hecho responsable de aquella guerra, conservando, por cierto, entre estos textos, algunos muy curiosos de S. S.

Y viniendo ahora á aquella profecía que hizo su señoría de que yo no me levantaria en manera alguna á contestarle sobre la cuestion de Italia, y que antes que yo se levantaria el Ministro de la Guerra, profecía que ha salido tan fallida como suelen salir todas las profecías de mi querido amigo el Sr. Castelar, le diré á S. S. que, francamente, es ya una candidez tan grande esto de hablar aquí de la cuestion de Italia, que yo, aunque recuerdo que los maquiavelismos de S. S. tienen la condicion precisa de explicarse antes, como hizo S. S. con aquel famoso maquiavelismo de la benevolencia, no creí que llegara á ese extremo. ¿Por qué habia de creer S. S. que lo que dijera sobre la cuestion de Italia habia de hacer más efecto que el que hizo lo que dijo otro Sr. Diputado á quien contesté yo el otro dia, y lo que han dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado, y lo que dije yo contestando á S. S. la primera vez que se trató de este asunto en esta legislatura?

El Sr. Castelar se olvida de sus discursos, á pesar de la gran memoria que tiene; si no, recordaria que todos los argumentos que ha usado en esta cuestion en su discurso de hoy, los usó en otro discurso que pronunció contra mí el año pasado, y salió, como era natural, la cuestion de Italia, y yo le contesté en los términos que en el *Diario* podeis ver, y no pasó nada. Y entonces, como hoy, tuvo el buen gusto de recordar que aquel discurso que yo pronuncié era idéntico en el fondo á los que habia pronunciado toda mi vida. No pasó nada, pero ocurrió algo parecido á esto de la Universidad; que empezaron los periódicos á decir que yo habia dicho cosas muy graves.

Una pregunta diplomática, hecha por una frase sin valor sustancial en el debate, y que se habia originado en una equivocacion que cometieron los señores taquígrafos, á quienes pido perdon por tener que revelarlo nuevamente al Congreso, porque al fin se trata de una cosa que afecta al Gobierno y á la Nacion, equivocacion que consistió en que en vez de poner, como yo habia dicho, que el Gobierno italiano habia felicitado por telégrafo al español por el discurso de la Corona, á pesar del párrafo respetuosísimo que habia dedicado en él á Su Santidad, los taquígrafos pusieron que se habia felicitado al Gobierno español exclusivamente por aquel párrafo; esa pregunta diplomática por una frase que quedó explicada cuando nuevamente se tradujeron las cuartillas taquigráficas, y que explicaron tambien el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado, sirvió para que esas dos sectas á que he aludido, y que luchan por verme desaparecer de este banco, porque en mi continuacion ven la afirmacion de esa compatibilidad que les molesta, formaron esa atmósfera artificial, en la cual, respetando poquísimo su criterio y su decoro, dando una triste muestra de su patriotismo y de la misma expresion de su pensamiento, decian un dia: ¡ah, se humilla ante la Santa Sede!; y otro dia: ¡ah, se humilla ante el Gobierno italiano!; y no habia palabra que no emplearan, procurando poner en mala situacion al Gobierno.

Como la verdad es tan incontestable, y como el Gobierno estaba en la verdad, no hubo modo de moverle de aquí, y por eso la nube se despejó, dejando en evidencia el levantado patriotismo de algunos escritores, no de todos, que algunos han dado pruebas grandes de tenerlo como se debe tener.

Por lo demás, S. S. ha dicho que mis discursos eran idénticos; y fuera de aquellas condiciones que imponen la prudencia, la cortesanía y todas las razones sociales y de gobierno y hasta la buena educacion, aquellas que se han invocado precisamente contra mí en los bancos de la oposicion respecto á ciertas afirmaciones, salvo éstas, en lo demás la cosa no tiene inconveniente ninguno.

Pues si dejamos á un lado la cuestion exterior, la cual ha sido tratada como debe tratarse, por notas diplomáticas, con las cuales estoy perfectamente de acuerdo; dejando á salvo la cuestion exterior, que han tratado como deben tratarla, únicamente el Sr. Ministro de Estado y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como jefe del Gobierno, con cuyas palabras estoy completamente de acuerdo, no como las interpretaba S. S., sino como él las dijo y como se ratificó en ellas cuando se las volvió á repetir el Sr. Montero Rios; viniendo á la cuestion interior de consecuencia recíproca entre nosotros, ¿quiere S. S. que muestre yo las verdaderas enormidades que ha dicho S. S. de la casa de Saboya? ¿Quiere S. S. que le saque aquellos textos en que decia S. S. que maldecia la obra de Italia; aquellos textos en que decia una y cien veces que queria echar la Monarquía de Italia, y no queria más que una República en Génova, otra en Milan, otra en Venecia, constituyendo así una federacion de Repúblicas en vez de la unidad italiana? ¿Quiere su señoría que le cite aquellos textos en que nos pintaba pobres, oscuros, hambrientos, siguiendo el carro de nuestros Césares, á los Príncipes de la casa de Saboya? ¿Quiere que le cite la inmensa série de cuadros en que S. S. ha arrojado el anatema sobre todas y cada una de esas cosas? Pues si se trata del poder temporal, ¿ha dicho nadie algo más que S. S. en contra de las garantías, diciendo que no le parecian suficientes y llamando á Víctor Manuel el carcelero del Papa? Por consiguiente, si algo tuviera que decir en este sentido, con referirme á los textos del Sr. Castelar habria dicho bastante. Por lo demás, no tengo noticia que estos discursos le impidieran á S. S. formar parte del Gobierno.

Esto que quiere S. S. que me suceda, ha sucedido en otra ocasion á otros hombres políticos que se sientan con mucha honra suya entre el partido fusionista, á quienes no les negará su partido el derecho de sentarse en este banco el dia de mañana; hombres ilustres de ese partido, como del partido de la izquierda, como el mismo Duque de la Torre, pronunciaron discursos sobre la cuestion de Italia, tan graves, tan terribles como pudieran serlo todos los que yo haya pronunciado en toda mi vida.

Y sucedió que como uno de nuestros hombres públicos fuera Subsecretario del Ministerio de Estado cuando se verificaba el reconocimiento del Reino de Italia, quiso echarle en cara su inconsecuencia otro

hombre político recordándole sus discursos; se le quiso echar en cara esa inconsecuencia, y aquel alto Subsecretario del Ministerio de Estado se levantó, y ¿qué dijo? pues dijo lo mismo que estoy diciendo yo, y nadie encontró en la cosa nada de particular. Y el gran Thiers, el ilustre Thiers lo ha dicho no sé cuántas veces. ¿Dónde cabe mayor defensa del poder temporal? ¿Dónde cabe mayor defensa, y no ya solo por razon de religion, sino por razones que estimaba patrióticas para la Francia? ¿Qué le pasó á Mr. Thiers? Que en la primera Asamblea de la República francesa le pidieron los Obispos que interviniera en la cuestion de la independencia del Papa, y Mr. Thiers pronunció un discurso que ha merecido las alabanzas de todo el episcopado francés y de todos los hombres sensatos de Europa, en el que decia ni más ni ménos lo que en frase más tosca, con ménos conceptos y rebajando la grandísima importancia que él tiene á la pequeña que yo tengo, he dicho tres ó cuatro veces al Sr. Castelar y otros señores.

De modo que, crea S. S. que todos los motivos de disidencia que pudieran existir en este Gobierno, el más pequeño, el más nimio, el más imposible, el más absurdo es aquel que se refiera á ninguna cuestion internacional. Porque sobre echar ó no á un catedrático de su clase, por ejemplo, puede haber cuestion, porque lo tengo en la mano, y sobre eso pudiera suceder que cualquiera de mis compañeros creyera que no habia motivo suficiente para formarle expediente, y podia haber disentimiento y hasta dar lugar á una de esas crísis tan ansiadas por sus señorías. Pero por una cuestion internacional que se nos impone, como se imponen á todas las Naciones las cuestiones internacionales, por eso, no cabe en cabeza humana que pueda haber disentimiento. Y si creia el Sr. Castelar que yo soy tan inocente que por un discurso pronunciado desde ahí por S. S. iba á promover una disidencia aquí, ¡ah! para eso no hubiera entrado en el Ministerio, porque con el discurso de S. S. ya contaba yo. (*Risas.*)

Con lo que contaba tambien, y tal vez me equivocaba, es con creer que S. S. comprenderia esta razon y no vendria con todos esos argumentos de efecto retórico, que mientras S. S. los pronuncia extendiendo los brazos y ahuecando la voz, causan algun efecto, pero cuando se examinan ante la serena y fria razon, desaparecen como vaporosos fantasmas.

Y dicho esto, corto lo demás que pensaba decir, porque no quiero molestar más al Congreso, y le pido perdon por haberle molestado tanto tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: Si S. S. lo permite, rectificaré mañana en un cuarto de hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Castelar, el Presidente está como siempre á la disposicion de los señores Diputados, deseoso de complacerlos, y desde luego va á complacer á S. S. Pero antes debe hacer una observacion, y es, que cree muy difícil que la tarde de mañana baste para todo lo que hay que hacer antes de terminar esta discusion; cree que será bastante molesto para muchos Sres. Diputados que no termine este asunto y la sesion á una hora bastante cómoda para que cada cual pueda disponer á su antojo de los dias festivos que siguen, y por eso era por lo que á una hora tan avanzada daba la palabra á S. S. para rectificar.

Pero cuenta el Presidente desde luego que su señoría, como los demás Sres. Diputados que han de rectificar mañana, abreviarán todo lo posible para dejar espacio suficiente á los que han de hablar por primera vez, para que la sesion pueda acabarse bastante á tiempo, sin molestia y sin apremio para los oradores y los Sres. Diputados.

Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), incluyendo en el plan general de ferro-carriles de Puerto-Rico el de Cáguas á Humacao ó Naguabo, y admitiendo por su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado, en la provincia de Puerto-Rico, los títulos de la deuda amortizable procedentes de la indemnizacion de la esclavitud. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885. Francisco Silvela.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen las sancionadas por S. M. que á continuacion se expresan:

Incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico uno que partiendo de Cáguas termine en Humacao ó en Naguabo. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 89, que es el de esta sesion.*)

Admitiendo por todo su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado, en la provincia de Puerto-Rico, los títulos de la deuda amortizable procedentes de la indemnizacion de la esclavitud en dicha isla. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), incluyendo en el plan general de carreteras la de Brihuega á la estacion de Jadraque; sustituyendo la de Guadalajara á Cuenca por la de Budia al Robledal de Pastrana, y prorrogando por dos meses más el plazo para depositar la fianza del ferro-carril desde El Jaroso á Garrucha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M. que á continuacion se expresan:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Brihuega á la estacion de Jadraque. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sustituyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Guadalajara á Cuenca al Robledal de Pas-

trana, por la de Budia al Robledal de Pastrana. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Prorrogando por dos meses más el plazo para depositar la fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto del ferro-carril desde El Jaroso á Garrucha. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde Valencia á Liria. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre gobierno y administracion local, una exposicion presentada por el Sr. Marqués de Viana, de los secretarios y empleados de las secretarías y contadurías del distrito de Fuente-Palmera, pidiendo se reformen los artículos 240 al 251 del expresado proyecto de ley, bajo las bases que los exponentes piden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

SEIS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico uno que partiendo de Caguas termine en Humacao ó en Naguabo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de ferro-carriles de la isla de Puerto-Rico, uno económico, de vía estrecha, que partiendo del pueblo de Caguas y pasando por los de Gurabo, Juncos y villa de Humacao, termine en el puerto de esta última ó en el de Naguabo, segun sea más conveniente.

Art. 2.° Se declara esta línea de interés general y comprendida en los beneficios que á las mismas conceden los artículos 15 de la ley de presupuestos de 22 de Junio de 1880 y 12 de la de 7 de Julio de 1882.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Enero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 31 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, para que se admitan por su valor nominal en toda clase de fianzas al Estado en la provincia de Puerto-Rico los títulos de la deuda amortizable procedentes de la indemnizacion de la esclavitud en dicha isla.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Los títulos de la deuda amortizable del Tesoro de Puerto-Rico, procedentes de la indemnizacion de la esclavitud, serán admitidos por todo su valor nominal en toda clase de afianzamientos del Estado en aquella provincia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Enero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 31 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Brihuega á la estacion de Jadraque.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Brihuega, provincia de Guadalajara, termine en la estacion de Jadraque, en la línea férrea de Madrid á Zaragoza.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Enero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 31 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Guadalajara á Cuenca al Robledal de Pastrana por la de Budia al Robledal de Pastrana.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera que en el plan general del Estado corresponde á la provincia de Guadalajara con la denominacion de «la de Guadalajara á Cuenca al Robledal de Pastrana por Fuente la Encina,» se sustituirá por la de Budia al Robledal de Pastrana por Fuente la Encina.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Enero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 31 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, prorrogando por dos meses más el plazo para depositar la fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto del ferro-carril desde el Jaroso á Garrucha.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El término de dos meses para consignar la fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto, que señala el art. 4.° de la ley de 20 de Julio de 1883 sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde el Jaroso á Garrucha, se declara prorrogado por otros dos meses, á contar desde la publicacion de esta ley; y consignada la fianza antes de espirar este plazo, surtirá todos sus efectos la citada ley de 20 de Julio.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Enero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 31 de Enero de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril del Grao de Valencia á Liria por Bétera, ha examinado este asunto, y ante la necesidad de dotar al país de vías de comunicacion que faciliten el tráfico, y con él las transacciones comerciales, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion del Estado, á D. Ricardo de Alava, vecino de Vitoria, residente en Madrid, la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria por Bétera, con ramal de Valencia á las minas de Portaceli por Rafelbuñol y Bétera, con arreglo al proyecto presentado por dicho señor en el Ministerio de Fomento, y prévia la aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Esta concesion llevará consigo la declaracion de utilidad pública, y el concesionario tendrá por lo tanto derecho á ocupar los terrenos del dominio público y del Estado, y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se otorgará con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en cuyo pliego se fijarán las fechas en que las obras deban comenzarse y terminarse.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1885.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Francisco Javier Boguerin.=Manuel Reig.=El Conde de Vilches.=Manuel Danvila.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 14 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de peticiones varias exposiciones de los Ayuntamientos de la provincia de Soria haciendo observaciones sobre el tratado con los Estados-Unidos.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Estado manifestando que por su departamento no habia sido concedida condecoracion alguna á ninguno de los Sres. Diputados.=Tambien queda enterado el Congreso de los Reales decretos mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en los distritos de Illescas, Getafe y Alcañices.=A propuesta de la Mesa acuerda el Congreso reunirse en Secciones en una de las próximas sesiones.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=Rectificaciones repetidas de los Sres. Albareda y Ministro de Fomento.=Del Sr. Castelar, con varias advertencias del Sr. Presidente.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. Sagasta.=Se prorroga la sesion.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Sagasta, Ministro de la Gobernacion y Fomento.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Del Sr. Gullon.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Sagasta y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez.=Del Sr. Linares Rivas, con algunas advertencias del Sr. Presidente.=Renuncia la palabra el Sr. Marqués de Pidal.=Discurso del señor Moret.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Prévio acuerdo del Congreso, usa de la palabra para defender á un ausente el Sr. Alonso Martinez.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Votacion nominal.=Pasan á la Comision respectiva nueve enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley electoral.=Orden del dia para el jueves: los asuntos que estaban señalados para hoy; reunion de Secciones, y nombramiento de primer Vicepresidente.=Se levanta la sesion á las once ménos cuarto.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones las instancias que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos señores: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE., á fin de que surtan los efectos que correspondan, las adjuntas exposiciones que por conducto de esta Presidencia dirigen á las Córtes los Ayuntamientos de la provincia de Soria que al márgen se expresan, relativas al tratado de comercio concertado con el Gobierno de los Estados-Unidos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1885.=Antonio Cánovas del Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Ayuntamientos que se citan en la anterior comunicacion.

Abejar.
Aldeaelseñor.
Aldehuela de Periañez.
Almojano.
Berlanga de Duero.

Carbonera.
Carrascosa de la Sierra.
Castelruiz.
Jodra de Cardos.
Judes.
Losilla (La).
Matasejun.
Nodalo.
Pozalmuro.
Quintanas Rubias de Arriba.
Romanillos de Medinaceli.
San Pedro Manrique.
Idem.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las cuatro comunicaciones siguientes:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: En respuesta á la comunicacion que V. EE. se han servido dirigirme trasmitiéndome el deseo expresado por el Sr. Diputado D. Juan Montilla en la sesion de 6 del corriente, de que se remita á esa Cámara una relacion de los Sres. Diputados que han obtenido condecoraciones, tengo la honra de manifestar á V. EE. que no aparece en este Ministerio que haya obtenido cruz alguna desde que se abrieron las actuales Córtes, ninguno de los miembros de ese alto Cuerpo. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 10 de Febrero de 1885.=José Elduayen.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Getafe, provincia de Madrid:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 8 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Getafe, provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 8 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion.=Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Illescas, provincia de Toledo:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 8 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Illescas, provincia de Toledo.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar al Congreso si se reunirá en Secciones en una de las próximas sesiones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.» (*Véase el* Diario *núm. 61, sesion del 9 de Enero;* Diario *núm. 65, sesion del 14 de idem;* Diario *núm. 74, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 28 de idem;* Diario *número 77, sesion del 29 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 31 de idem;* Diario *núm. 80, sesion del 3 del actual;* Diario *número 81, sesion del 4 de idem;* Diario *núm. 82, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 83, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 84, sesion del 7 de idem;* Diario *número 85, sesion del 9 de idem;* Diario *núm. 86, sesion del 10 de idem;* Diario *núm. 87, sesion del 11 de idem;* Diario *núm. 88, sesion del 12 de idem, y* Diario *número 89, sesion del 13 de idem.*)

El Sr. Albareda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, las benévolas frases que el Sr. Ministro de Fomento se sirvió dirigirme en la sesion de ayer, frases que le agradezco con toda el alma; las palabras del Sr. Presidente del Congreso en los últimos momentos de la sesion de ayer tarde, manifestando el deseo general de los se-

ñores Diputados de que termine este debate en la tarde de hoy, y temprano á ser posible, son las consideraciones que he de tener presentes para ser muy breve, hasta el extremo de hacer una sola rectificacion al elocuente discurso del Sr. Pidal. Con esta promesa de brevedad, y teniendo en cuenta que voy á usar de la palabra en las horas destinadas á las misas rezadas (*Risas*), cuento con vuestra benevolencia, y entro desde luego en materia.

La rectificacion á que antes me he referido, y que envuelve, por decirlo así, toda la cuestion que aquí estamos debatiendo desde el punto de vista de la política del Gobierno, y desde el punto de vista de la política de los partidos liberales, con relacion al problema de instruccion pública, está circunscrita á la apreciacion que hizo el Sr. Ministro de Fomento, y al juicio que expuso S. S. al comparar la circular del señor Marqués de Orovio, encarnacion de las ideas del partido conservador en las últimas épocas de su dominacion, con la circular de 3 de Marzo, reconocida ya por declaracion de los hombres más importantes de este lado de la Cámara (*Señalando á las oposiciones*) como resolucion suficiente para creer que con ella están garantidos los derechos del profesorado, la libertad de la enseñanza; y lo que es más importante y más concreto, y no me cansaré de repetirlo, porque en esta diferencia está la esencia de las cosas, la independencia del criterio del profesor, y la libertad de la investigacion científica y de la expresion de sus ideas en la cátedra. No puede confundirse la libertad de la enseñanza, la cual está garantida dentro del criterio del partido conservador por la circular del Sr. Marqués de Orovio y por las afirmaciones de los Sres. Ministros, con la independencia de la investigacion científica y la libertad del criterio del catedrático, sin otras cortapisas que las que la ley nos impone á todos los ciudadanos. (*Bien, bien.*)

Estos son los dos criterios, esta es la verdadera diferencia que hay entre la doctrina conservadora y la doctrina liberal, y esto es necesario decirlo, repetirlo, acentuarlo mucho, para que no pueda venir la confusion que ayer pudo deducirse de las palabras patrióticas, nobles, generosas, pero en mi sentir equivocadas del Sr. Ministro de Fomento.

Decia el Sr. Pidal: «Cuando apareció la circular del 3 de Marzo, nosotros los indivíduos de la asociacion católica y el partido conservador todo, nos sorprendimos y nos asustamos.» Si en mis apreciaciones ó palabras hubiera alguna afirmacion contraria á lo que el Sr. Ministro de Fomento dijo, yo le suplico que me haga en el momento una advertencia, porque deseo de tal manera corresponder á la noble actitud del Sr. Ministro de Fomento, y contribuir, si yo pudiera (que desdichadamente veo por la síntesis hecha ayer, por las personas que están al lado de S. S. y por el Gobierno mismo, que es imposible), á esa concordia y á ese acuerdo en las cuestiones de instruccion pública, que no habria sacrificio que yo no hiciera, deseando por lo mismo que haya completa exactitud en las apreciaciones que yo haga. Sería, pues, para mí, no solo agradable, sino altamente satisfactorio, que pudiéramos llegar conservadores y liberales á una legalidad la más conveniente á los intereses públicos, desde el punto de vista de la educacion del país, desde el punto de vista de sus adelantos, desde el punto de vista de su progreso, y desde el punto de vista del afianzamiento de las instituciones permanentes.

De manera que en el espíritu, en el deseo, en la aspiracion estoy completamente conforme; creo perfectamente legal su deseo, sinceros sus pensamientos, patrióticos sus propósitos, y ojalá yo, el de ménos valer de los indivíduos que forman el partido liberal, hubiera contribuido á su realizacion con una honra tan grande como inmerecida, como la que me resultaria de ser, no ya presidente de la Comision de reformas en la instruccion pública, sino el último de sus indivíduos. Desgraciadamente las palabras del Sr. Ministro de Fomento, y yo he de ser franco, más que las palabras del Sr. Ministro de Fomento, las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las palabras del señor Ministro de la Gobernacion, las palabras del señor Presidente del Consejo de Ministros y las palabras de los oradores de la mayoría que han terciado en esta discusion, nos hacen deducir que entre el criterio del partido conservador y el criterio del partido liberal media todavía, por desgracia, un verdadero abismo.

Decia mi amigo el Sr. Ministro de Fomento: «Pasada la primera sorpresa que nos causó la circular del 3 de Marzo, las explicaciones dadas por el que entonces era Ministro de Fomento en la alta Cámara, las discusiones que allí hubo con los Sres. Prelados que tenian asiento en el Senado, los actos que tuvo como consecuencia la circular, nos hicieron comprender que habíamos sospechado algo más peligroso, algo más contrario á nuestras ideas que lo que se deducia de la circular misma.» Me parece que estas fueron sus palabras.

Yo lo escuchaba con el mayor gusto, me consideraba muy satisfecho de aquellas frases, y llegaba á tener alguna esperanza de que en este proyecto de armonía y de concordia, en lo que pudiera llamarse la constitucion, la ley fundamental de la organizacion, del desenvolvimiento del espíritu en nuestra Patria, podríamos llegar á una solucion. Pero en seguida, decia el Sr. Ministro de Fomento, nos persuadimos de que el Sr. Albareda no combatia la circular del Sr. Marqués de Orovio; y aquí, señores, entra la materia de la rectificacion, porque aquí está la explicacion de los dos criterios. ¿Qué entiende mi amigo el Sr. Pidal cuando dice: «el Sr. Albareda no ha combatido la circular del Sr. Marqués de Orovio?» ¿Queria decir que yo habia usado en el Senado de un lenguaje de profundo respeto al Sr. Marqués de Orovio, cuya memoria respeto hoy tanto ó más que le respetaba S. S. cuando vivia, por sus méritos, por su talento, por su rectitud, por su consecuencia política, aunque á mi juicio en una senda equivocada?

Yo no solo combatí en el Senado la circular del Sr. Marqués de Orovio, sino que en la circular de 3 de Marzo expliqué que aquella circular venía á declarar el criterio del partido liberal en la cuestion de instruccion pública, respetando lo hecho por el señor Marqués de Orovio, y hasta explicándolo (porque así está en el documento á que me refiero) y atribuyendo á las circunstancias del momento en que la circular del Sr. Marqués de Orovio se dió, las afirmaciones y conceptos que en ella se hacian. Pero esto no era negar la diferencia y la contradiccion entre los principios; era seguir la regla de conducta que nos habíamos impuesto los miembros que pertenecíamos al Ministerio presidido por el Sr. Sagasta; esto era la consecuencia de un propósito determinado de aquellos Ministros de no sacar nunca en los debates actos

de los Ministerios anteriores, de no poner nunca en parangon determinaciones contra determinaciones y conducta contra conducta. ¿Por qué? Porque aquellos Ministros entendian, y nosotros seguimos entendiendo, que la oposicion, cuando critica los actos de un Ministro, contribuye al bien público tanto como el Ministro mismo, porque las censuras que salen de este lado de la Cámara ocupado por los liberales ahora y ocupado por los conservadores antes, ayudan á resolver los problemas políticos.

Cuando los actos de los Ministros son buenos, las censuras dan ocasion á que los Ministros hagan comprender al país los móviles que les animan; y si, por el contrario, cada vez que la oposicion se levanta á censurar, se levanta un Ministro, y lejos de defender sus actos, esclarecerlos y explicarlos, cita un acto de la oposicion y pone de relieve los defectos del que viene á combatirle, entonces la mayoría y las minorías presentan abundantes materiales á los enemigos sistemáticos de las instituciones, hace crezca el número de descontentos de las instituciones, de los que incitan á los partidarios de ideas contrarias á esas instituciones con la frase de que todos somos iguales, que todos somos á cual más malos en el ejercicio del poder, y sin querer, inconscientemente, los Ministros que así obran, arrojan leña en la hoguera de nuestras revoluciones, siempre dispuestas á incendiarse. Por esto nosotros jamás presentamos actos de vuestra Administracion en frente de los nuestros para defender los actos de la nuestra; el sistema contrario estaba proscrito en conciencia por la manera de ser de aquel Gobierno y por sus medios de gobernar.

Pero la circular del Sr. Marqués de Orovio, y esto es lo único que yo quiero que quede perfectamente sentado en esta rectificacion, establecia, como he dicho antes, un criterio diametralmente opuesto al que establecia la circular de 3 de Marzo. El Sr. Marqués de Orovio establecia que los catedráticos debian explicar con arreglo á una páuta establecida por el Gobierno, de la cual no podian separarse; páuta que habia de estar en armonía con la Constitucion del Estado y con las máximas fundamentales de la religion católica, que era la religion de la mayoría de los españoles, y como consecuencia, publicaba un decreto exigiendo que el Consejo de instruccion pública hiciese los programas necesarios para que las explicaciones de los catedráticos estuviesen circunscritas á este plan preconcebido, y además señalaba los textos, de manera que los catedráticos tenian que explicar con arreglo á textos determinados. Como consecuencia de esta doctrina, esos catedráticos tenian perennemente un juicio superior á su razon, y tenian que medir las palabras y las frases con que ponian en conocimiento de sus discípulos los progresos de su inteligencia, temerosos de que se les formara un expediente tan luego como se separaran de esta especie de itinerario del entendimiento, que el Gobierno les marcaba.

Nosotros presentamos la cuestion bajo un punto de vista diametralmente opuesto. Nuestra circular declaraba que el texto era elegido por el catedrático, y que el catedrático era quien hacía el programa, teniendo además una perfecta y absoluta libertad de accion en la explicacion de sus doctrinas; porque los fundamentos de la sociedad estaban suficientemente garantidos por la ley penal, y el rector estaria en su derecho enviando el tanto de culpa á los tribunales, si, como dijo con gran elocuencia el otro dia en su brillante discurso mi amigo el Sr. Montero Rios, se deducia de las explicaciones del catedrático que éstas no eran la expresion de un ideal dado sobre un problema social, económico, político ó administrativo, sino una tendencia perenne de su espíritu á dañar los fundamentos de las instituciones. Entonces aparecia un delito; entonces aparecia un acto de rebeldía.

El sistema es acabado y perfecto. La libertad de la ciencia quedaba garantida, y garantidos á su vez los grandes fundamentos de la sociedad. Créame mi amigo el Sr. Pidal; á esto se vendrá más pronto ó más tarde, hoy ó mañana, pues tengo la evidencia de que no puede resolverse de otra manera en estos tiempos la cuestion de la instruccion pública. La solucion se impone de tal manera, que aun cuando sin razon se moleste al hombre que dió esa circular, de esa circular se estará hablando hasta que llegue á quedar definitivamente constituida como la ley fundamental en materia de instruccion pública.

Pero mi amigo el Sr. Pidal vive, como ha dicho antes el Sr. Castelar y como he dicho yo, en una lucha y en una duda. Su talento, su amor á la ciencia, lo que constituye las condiciones permanentes de su naturaleza, le llevan á no criticar la realizacion de esta doctrina; pero los compromisos del partido conservador, las ideas del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Gracia y Justicia acerca de esta cuestion, á mi juicio le detienen. Y voy á exponer acerca de esto una opinion que he formado, como síntesis de este debate: el Sr. Pidal, en materia de instruccion pública, es el Ministro más liberal de cuantos forman parte de ese Gabinete.

Entrando ya, puesto que la ocasion y templanza del debate es propicia, entrando en ciertos temperamentos, ó mejor dicho, en ciertos detalles de la cuestion, ¿cómo se explica que dentro del criterio de la circular de 3 de Marzo, no derogada, no existan sus naturales consecuencias, que eran la supresion de la propuesta trina, y la nueva organizacion de los tribunales para las oposiciones? Todo esto arrancaba de un sistema; pero si el fundamento del sistema es el contrario, yo no me explico por qué el Sr. Pidal no ha derogado la circular de 3 de Marzo y ha puesto en vigor la circular del Sr. Marqués de Orovio, que es la que está en armonía con la doctrina expuesta por los Sres. Ministros á que antes me he referido; y al poner en vigor la circular del Sr. Marqués de Orovio, ¿cómo no ha derogado el decreto estableciendo la propuesta única?; porque la propuesta trina es la consecuencia lógica de la circular del Sr. Marqués de Orovio, como la propuesta única es la consecuencia de la circular de 3 de Marzo.

¿Tiene el catedrático libertad de explicacion en la cátedra? Pues hay que buscar todos los antecedentes que lleven al indivíduo al ejercicio de este derecho; hay que educarle dentro de las condiciones propias de la libertad, porque entonces el talento, las condiciones, los medios, las facultades del profesor están sobre todos. Pero si, por el contrario, al profesor se le exige una explicacion adecuada á una instruccion que antes se le da, entonces las ideas políticas del profesor, su filiacion en el campo de los partidos militantes, es antecedente que hay que tener en cuenta, y por eso es lógico este principio de la propuesta trina, en que se señala primero cuál es el que tiene más instruccion, y luego el segundo y tercero, y el Ministro, comparando estas condiciones de ilustracion con

sus antecedentes, con la confianza que le inspira el catedrático, obligado á dar una explicacion determinada, escoge el segundo ó el tercero, si viene á satisfacer esta necesidad social que establece el Poder, necesidad que nosotros no reconocemos.

Se adelantó un paso más, y el partido liberal, consecuente con los fundamentos esenciales de su doctrina, me encargó que realizase el pensamiento de dar las mayores garantías de imparcialidad al nombramiento de un profesor, y me encargó de hacer un reglamento para el Consejo de instruccion pública, que con gran sentimiento mio S. S. ha modificado; pero como S. S. fluctúa siempre entre los dos principios, perdóneme que le diga con el mayor respeto, y sin querer mortificarle en lo más mínimo, que el reglamento mio respondia á un plan lógico, y el reglamento de S. S. no responde á ningun plan, ó hace otra cosa que yo no creo, porque conozco la rectitud de su señoría: presenta principios y razones para explicar el reglamento, y resuelve la cuestion de la manera más contraria á esos principios, que son la explicacion de ese mismo reglamento.

Nosotros queríamos mantener la independencia del profesor en el acto de la explicacion desde la hora, digámoslo así, del nacimiento oficial. Habíamos destruido la propuesta trina, y establecido en su lugar la propuesta única; y luego establecimos en el reglamento las condiciones indispensables para que el tribunal apareciese completamente libre, completamente separado de toda consideracion política; tan separado de toda influencia, que, por decirlo así, naciese del criterio mismo de la ley; porque la experiencia nos habia enseñado que en este país desgraciadamente, y de esto no culpo á nadie, porque se trata de un vicio social de todos los hombres políticos y de todos los partidos, y (lo he de decir aunque la cosa parezca poco galante) de todas las damas, que están siempre haciendo recomendaciones. (*Risas.*)

Me dice la galantería del Sr. Castelar que eso no debia criticarlo; y yo le digo que todo debemos criticarlo, porque la recomendacion ha llegado á ser una institucion en este país, y deberíamos todos ponernos de acuerdo para extirparla por completo.

Pues bien, señores; yo tenia el pensamiento de extirpar la recomendacion, y me causó gran dolor que un dia mi amigo el Sr. D. Alejandro Pidal, hoy Ministro, me escribiera una carta particular diciendo: «Mi querido amigo: ¡qué mal servido está usted! El tribunal formado para la oposicion á la cátedra de literatura de la Universidad Central es un modelo de parcialidad.»

Agradecí con toda mi alma esta carta, porque me evitó llevar adelante alguna torpeza más de las muchas que sin duda habré cometido en el desempeño del Ministerio. En seguida llamé el expediente; ví el tribunal y lo modifiqué, poniendo personas que respondian á las aspiraciones y á las ideas de algunos indivíduos que querian optar á esa cátedra y que formaban en la Juventud católica con gran honradez, porque era una persona digna, como lo son todos ellos. Y habia una persona que aspiraba á esta cátedra y que era íntimo amigo mio, ligado á mí, no solo con estos sentimientos de la amistad, sino tambien con los vínculos de la política, el cual no se llevó la cátedra, teniendo tanto talento y tanto mérito, que yo no tengo que hacerlos presentes, porque él se encarga de ponerlos de manifiesto con bastante frecuencia en esta Cámara; y se llevó la cátedra, con gran contentamiento mio, uno de los tres aspirantes que se presentaron, que no me saludaba, y que una sola vez que hablé con él cuando era yo Ministro de Fomento, lo habia hecho en una forma tan enérgica, que me habia visto obligado á suplicarle que no siguiera adelante en el diálogo; y tuve el gusto de que el tribunal diera á ese ilustrado opositor la cátedra.

Esto pone de relieve la necesidad de llegar recta y honradamente á que los tribunales aparezcan organizados sin que la voluntad del Ministro y sin que la influencia de ningun partido ni de ninguna parcialidad pueda influir en su formacion; y á este efecto, en el reglamento que yo dejé en el Consejo de instruccion pública, y que no tuve la suerte de sacarlo de allí tan brevemente como S. S. ha sacado el suyo, establecia lo siguiente. Vacaban las cátedras, y se abria una lista en la Direccion de instruccion pública por el órden de fechas en que habian vacado; de manera que las cátedras se sacaban á oposicion por este órden. Se encargaba tambien á los rectores que hiciesen otra lista de los doctores del Cláustro por órden de antigüedad; se encargaba al presidente del Consejo de instruccion pública que hiciese otra lista de consejeros por órden de antigüedad. Se pedia á las Academias que estuviesen en relacion, por la materia de su institucion, con la materia de la cátedra que hubiera quedado vacante, que hiciesen una lista de los indivíduos de la Academia por órden de antigüedad. ¿Qué resultaba de esto? Que á medida que las cátedras vacaban, habia, por ministerio de la ley, enfrente de cada cátedra un tribunal en que no intervenia más que la suerte; pero como la suerte podia ser propicia al favor, todavía el Ministro habia ido á escudriñar y á buscar los medios de que la suerte no pudiera favorecer á nadie, y establecia el principio que he indicado con las condiciones del derecho comun.

Mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, cediendo con recto espíritu á la evidencia de este plan y de este sistema, admite parte del reglamento; pero luego le sobrecoge la duda y fluctúa y lo modifica, ¿de qué manera? Deja el órden en la Universidad donde los catedráticos están mezclados de manera que quizá si hay mayoría, tienen mayoría los que piensan de una manera análoga á como nosotros pensamos; pero luego en las Academias no establece las listas por indivíduos segun la antigüedad, sino que les dice. «elegid vosotros los académicos que os parezca;» y le dice tambien al Consejo: «elige otro juez que sea de tu agrado;» y el Consejo de instruccion pública elige, no al consejero á quien le corresponde por suerte, sino á aquel á quien la Corporacion designa.

El principio sostenido en el preámbulo, en armonía con mi reglamento está falseado; y yo estoy en mi derecho diciendo á S. S., no sin reconocer la buena fe que ha presidido á sus determinaciones, que tambien S. S. está *mal servido.*

Pero vamos ahora, para terminar, á decir algunas palabras acerca de cuál era el pensamiento, la razon, la justicia que nos obligó á nosotros á dar la circular de 3 de Marzo, sobre la cual pedimos y suplicamos y rogamos al Sr. Ministro de Fomento intervenga con sus compañeros para que se realice y queden definitivamente confirmadas sus disposiciones, para que no volvamos á oir aquí más el argumento que yo no sé si mortificó el delicado espíritu

lo mismo de los hombres de la mayoría que de la minoría, ese argumento que yo por lo ménos he de tratar con cierta repugnancia y desden, por amor y por respeto á los catedráticos, por amor y por respeto á sus funciones, por amor y por respeto á los que fueron mis maestros, por más que lo fueran con un éxito bien triste, porque desgraciadamente poco aprendí y poco sé. Me refiero á lo dicho por labios conservadores, de que, puesto que el Estado paga al catedrático, éste debe explicar en la forma y condiciones á que el estipendio que recibe le obliga. ¡Ah señores! ¿qué idea teneis de la mision grande y elevada del catedrático, cuando lo comparais á los oficios más bajos de la sociedad, en que hay la obligacion de obedecer al que demanda el trabajo? Si este argumento hubiera salido de estos bancos, ¡de qué manera descubre mi imaginacion la irónica sonrisa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la fruicion con que hubiera dicho: «¡Ese es un argumento sacado del repertorio progresista!»

No, señores; el argumento es malo, es pequeño y contrario á la realidad y al respeto, pero tiene la elegancia conservadora, elegancia que nosotros los que estamos aquí unidos con aquella tradicion de mal tono no lo envidiamos á vosotros en la ocasion presente.

Y, señores, habia otras consideraciones de órden jurídico, habia otras consideraciones que arrancaban de esta doctrina que he expuesto, y habia otras consideraciones de un órden exclusivamente político, que me movieron á dictar la circular que mis compañeros de Gabinete aprobaron, y á llevar á la *Gaceta* un documento que consideramos como uno de los actos políticos realizados, y no por mí que poco ó nada hice, sino por el Ministerio que presidia mi querido amigo y jefe el Sr. Sagasta, más convenientes á los intereses de la Universidad, á los intereses de la instruccion, á los más altos de todos los intereses en el órden de la jerarquía escolar.

Señores, cuando la restauracion se efectuó, tambien nosotros nos quedamos perplejos hasta ver qué camino emprendian los vencedores y de qué manera se realizaba en la práctica la política de progreso que habian anunciado.

Yo que digo siempre la verdad; yo que jamás pongo mi pensamiento debajo de los intereses de partido, porque en los intereses de partido pongo mi conducta, pongo mi esperanza, cifro mi porvenir; pero mi inteligencia, cuando se trata de los altos intereses públicos, esa no la subordino nunca á otros interesses; puedo decir hoy, como lo he dicho muchas veces, que la Restauracion emprendió un camino que no daba lugar á duda (como al Sr. Pidal no se la daba mi circular), haciendo esperar que aquí no se habia de repetir nada semejante á la restauracion inglesa ni á la restauracion francesa, que habian concluido en dos grandes catástrofes, sino que se marchaba al establecimiento de una Monarquía constitucional y parlamentaria, dentro de la cual pudieran realizarse todas las aspiraciones legítimas del país. Cada dia estábamos más dispuestos á prestar nuestro concurso á aquellos levantados propósitos. Al entrar nosotros en el poder, nos encontramos con que el Sr. Cánovas del Castillo, que habia tenido el valor de contradecir y aun de convencer á los moderados trayendo una nueva Constitucion que no era la Constitucion del 45 que estaba manchada con sangre, y que además, por la sucesion de los acontecimientos, por los adelantos de la Patria, por la union del espíritu del país al programa del Gobierno del Poder ejecutivo de la revolucion, aquel Código fundamental era la negacion más absoluta de todas estas nobles aspiraciones que habian ido realizándose poco á poco y en la medida de lo posible, porque las grandes reformas no se realizan nunca en medio de las convulsiones revolucionarias; nos encontramos con que el Sr. Cánovas, que llamó con gran patriotismo á personas importantísimas de la revolucion para confirmar que la restauracion debia ser la continuacion de la historia patria, porque la presencia de ciertos Ministros en el poder nos persuadia á todos de que realmente entrábamos en otra época de regeneracion para el país, y no una época de odios y de represalias; pero nos encontramos tambien con que la nobleza de aquellos propósitos y la energía del Sr. Presidente del Consejo de Ministros se habian estrellado contra una exigencia. Luchó con valor para defender el principio de la tolerancia religiosa; luchó de una manera heróica para que no resucitara la Constitucion de 1845; luchó con fe para que los primeros actos de aquellas instituciones fueran confirmados por la voluntad expresa del país, manifestada por medio del sufragio universal. Pero hay una cuestion en que se detiene, en que tiembla, en que se pára, en que cede y crea grandísimas dificultades, y esta cuestion es la de instruccion pública. En todo transige, en todo muestra las miras de un verdadero patriota; en la cuestion de instruccion pública se entrega al Sr. Marqués de Orovio, á quien yo respeté mucho siempre, y el Marqués de Orovio publica esa circular, exponiendo, no ideas del partido moderado, no ideas del partido conservador; no quiero leer el documento, que probaria de una manera gráfica, con argumentos de una autoridad irrecusable, que antes de la revolucion de Setiembre era doctrina que el profesor no tenia que sujetar el método de sus explicaciones á un plan preconcebido, ni se escudriñaba á los profesores, ni se buscaba su abolengo, ni se averiguaba cómo explicaban. Siendo Ministro de Fomento el Sr. Moyano, si mal no recuerdo, ocuparon sus cátedras, para honra de la Universidad y adelantamiento del espíritu humano en España, mi amigo el Sr. Castelar, mi amigo el Sr. Figuerola y otros profesores de ideas democráticas reconocidas, y la nobleza de espíritu del Sr. Moyano me autoriza para decir que no creia que el Sr. Castelar iba á dar sus explicaciones con un criterio contrario á la legalidad, que es de lo que aquí se trata, no de si es más conveniente en un momento dado y para un país el ejercicio de una institucion ó el ejercicio de otra institucion contraria, materia que no se roza ni se trata jamás en las cátedras ni por los profesores de la Universidad Central.

De manera que el Sr. Cánovas, vigoroso y enérgico en los demás puntos, abandonó la cuestion de instruccion pública, y la cuestion de instruccion pública trajo por resultado que varios profesores esclarecidos salieran de la Universidad, habiéndoles privado de sus cátedras dos Consejos cuyos procedimientos yo estudié, y, dicho sea con el respeto debido á todos los que intervinieron en ellos, más que Consejos propagadores de la justicia, eran Consejos propagadores de las ideas egoistas de partido. El Consejo de Santiago decidió por el voto de calidad del rector que los catedráticos que habian hecho exposiciones quejándo-

se de la circular del Sr. Marqués de Orovio cometian un delito que debia castigarse; por el voto de calidad del rector, leyendo el rector su opinion antes que el ponente leyera su Memoria, sospechando sin duda que el ponente no era partidario de aquella determinacion; por un voto se decidió el empate en el Consejo universitario de Santiago.

Estos fundamentos de derecho, por decirlo así, y al mismo tiempo ideas nuestras de carácter político, que es á lo que deseo llegar, además del criterio permanente de nuestro partido con relacion á instruccion pública, fué lo que aconsejó á aquel Gobierno la circular.

Entendemos nosotros que las instituciones fundamentales, cualquiera que sea su forma, necesitan para sostenerse el derecho, que es la sancion del hecho, la fuerza pública que las defienda, y además su armonía con la opinion pública dominante en el mundo durante el tiempo de su existencia.

La historia prueba de una manera que debe asombrar á todo espíritu medianamente observador, que el derecho y la fuerza, el derecho con su sancion y la fuerza con resolverlo todo delante de los ojos de los miopes, no han sido nunca valladar suficiente para defender esas instituciones, cualquiera que sea su forma, si esas instituciones en el campo de la historia han puesto de relieve que rompian su contacto con el imperio de las ideas dominantes en su tiempo. (*Muy bien, muy bien.*)

Pues bien, señores: la circular del Sr. Marqués de Orovio, sus consecuencias, la guerra en la Universidad, la resurreccion de los textos vivos, los estrechos límites en que se encerraba el criterio del Gobierno, nos hicieron á nosotros comprender cuál era la relacion que habia entre aquellos sucesos y el estado político del país. Una parte de la gran familia liberal, capitaneada por mi querido amigo el Sr. Sagasta, habia entrado de lleno en las instituciones; pero seria faltar á la verdad no declarar que grandes, ilustres y altas personalidades políticas del partido liberal estaban lejos de nosotros, y algunas muy distantes, y que las opiniones que sustentaban, y las ideas con que se favorecia el sentimiento de separacion de las instituciones, y los ataques que se nos dirigian, y las burlas que se nos lanzaban al rostro, eran que teníamos la pretension, verdaderamente cándida é infantil, de querer realizar las ideas de los partidos liberales dentro de las instituciones de la Restauracion. Y este pensamiento, sostenido y propalado, alimentaba la rebelion latente en contra de las instituciones; pero hacía otra cosa peor; desfiguraba la representacion de la Monarquía de D. Alfonso XII, delante de la consideracion, del concepto y del juicio de Europa, fija en el desenvolvimiento de las nuevas instituciones españolas.

La circular del Sr. Marqués de Orovio era consecuencia de toda la tradicion histórica de mi país en lo que tiene de triste, porque una tradicion puede ser gloriosa y triste, y la circular de 3 de Marzo negaba en absoluto que la Monarquía de D. Alfonso XII hubiera heredado de las Monarquías anteriores á la revolucion el espíritu, la tendencia y las preocupaciones que nos llevaban á ser una excepcion en Europa, y en ocasiones un ludibrio. Un espíritu que habia tenido el Gobierno de no querer romper con la tradicion conservadora, desfiguraba la fisonomía de mi Patria y daba un carácter al Rey y á las instituciones, que simbolizaba lo contrario de lo que nosotros creemos conveniente á los intereses públicos y á lo que teníamos el convencimiento adquirido que eran los sentimientos de S. M. por las palabras pronunciadas en la Universidad Central inaugurando un curso académico, en el que entre los aplausos y el entusiasmo de todos, dijo: «de estas áulas han de salir los legistas y los hombres de Estado; aplicad el estudio y el criterio conveniente al desarrollo de la Patria y á los grandes problemas que se agitan en el mundo.» Pues si habian de atender al desarrollo de la Patria y á los grandes problemas que se agitan en el mundo, era necesario que tuvieran medios y condiciones para estudiarlos y decidir entre ellos con entera independencia.

Pues bien, señores; esta determinacion de carácter político, unida á otras más importantes de mis queridos compañeros, dió á aquella situacion la fisonomía política que debe tener España ante Europa, demostrando que tenia á su frente una institucion que podia marchar acompañada de todos los espíritus cultos, y que ya no quedaban en ella aquellos obstáculos tradicionales que habian servido de bandera á toda rebelion.

Hicimos una política conveniente al interés de la Patria, al desenvolvimiento de todas las ideas; hicimos una política conveniente al Rey y á la dinastía, y las consecuencias fueron que casi todos los hombres eminentes del partido liberal estén hoy dentro de la órbita de la legalidad; y merced á nuestra política puede el Sr. Pidal sentarse en ese banco en vez de combatiros. Acordáos de los últimos momentos de la dominacion conservadora; recordad que entonces estaba triste y cabizbajo el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y vedle hoy sentado á vuestro lado defendiéndoos. Hemos contribuido á que se unan los liberales; hemos hecho una política conveniente á los intereses de la Patria. Estamos satisfechos de nuestra conducta: ¡ojalá que el país, cuando os vayais de ese banco, pueda estar tan satisfecho de vuestra conducta! (*Aplausos en los bancos de oposicion y en las tribunas.—El orador es felicitado por muchos Diputados.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Sensible es el espíritu de discordia y confusion que reina en este punto concreto de la enseñanza, porque la verdad es que por mayores y más llenos de verdadera franqueza que sean los anhelos del Ministro de Fomento del partido liberal y los mios para llegar á un acuerdo comun, parece que la confusion renace siempre que de esta cuestion se trata, y que el partido fusionista, en alas de no sé qué viento que con frecuencia invoca el Sr. Leon y Castillo cuando se trata de la nave conservadora, y que podia invocarse tratando de la nave fusionista, marcha con rumbo tal vez desconocido, encaminándose hácia las playas de la democracia.

He oido con verdadera pena al Sr. Albareda insistir y determinar el mismo punto de vista respecto de su circular sobre enseñanza, que estableció cuando la dió, y que vino á contradecir más tarde en el Senado. ¿Por ventura no existe en la Constitucion, que todos acatais y estais dispuestos á hacer acatar desde estos bancos, el art. 12, cuya redaccion creo que es debida á uno de vuestros hombres más importantes, al señor Alonso Martinez que me está escuchando? ¿No establece ese artículo constitucional la absoluta libertad

de enseñanza y una ley especial para los profesores de la enseñanza oficial? Pues en ese artículo, redactado, como he dicho, por uno de vuestros prohombres, está explicado el criterio á que debian sujetarse todos los partidos gubernamentales de España. Ese artículo está en contradiccion con el sentido que S. S. acaba de dar á la circular de 3 de Marzo, y está en completa armonía con el criterio que sigue el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en todos los asuntos de instruccion pública.

Yo no fluctúo entre dos criterios, porque mi criterio en materia de enseñanza, como he dicho desde el principio de la restauracion, es el de la más ámplia, el de la más completa, el de la más absoluta libertad. Tanto es así, que si los partidos liberales quisieran, por mi parte no habria inconveniente en decretar la absoluta libertad de enseñanza y suprimir la enseñanza oficial, porque he dicho varias veces que no hay nada más conforme con la libertad de conciencia, sino que cada padre escoja la enseñanza que le parezca para sus hijos; como la verdadera libertad de cultos consiste en que cada cual escoja su templo, sus sacerdotes y sus ritos; pero no hay confusion más horrible, cuando hay diferentes religiones en un país, que en vez de dar á cada cual la libertad de su culto, se construya un inmenso panteon en que se celebren á la vez todos los ritos, sobre los que solo se levantaria el más repugnante escepticismo.

Del mismo modo yo le digo á S. S. que dentro de los principios de mi escuela, para mí la enseñanza oficial es puramente supletoria, que solo tiene razon de ser mientras la libertad de enseñanza no se establezca por completo, mientras establecimientos libres de instruccion pública por todas partes establecidos hagan innecesaria la funcion del Estado en este ramo de la administracion. Si no fuera por aquel interés que debe tener el Estado en favor de la ciencia y de la cultura del país, yo no encontraria de ninguna suerte justificada su intervencion en la instruccion pública; pero desde el momento en que hay esta instruccion oficial supletoria ó fundamental; desde el momento en que esa idea se tiene de la enseñanza, y eso está consignado en la Constitucion, y se necesita una ley especial, es verdaderamente anti-constitucional la circular de 3 de Marzo del Sr. Albareda; es completamente imposible, está fuera de la lógica y pugna con la Constitucion decir que el Estado tenga un cuerpo docente y no tenga una doctrina, no doctrina menuda y de pormenores, sino fundamental y que ofrezca todas las garantías necesarias á los padres de familia que al Estado fian la educacion de sus hijos.

Pero viniendo al punto concreto de la rectificacion, tengo el sentimiento de decir al Sr. Albareda que su señoría, en la interpelacion que tuvo lugar en el Senado, convino, como convenimos todos, en que la enseñanza oficial tenia por límites la moral, el dogma de la religion católica y la Monarquía constitucional. No habia más diferencia, sino que mientras unos, con el criterio impreso en la Constitucion por hombres que son la gloria de ese partido, pedian para marcar y señalar esos límites una ley especial, S. S., tomando el procedimiento de las escuelas radicales de la democracia, venia á pedir el derecho comun, el Código penal, y como le hicieran observar á S. S., que bajo el Código penal no cabian más qne los actos, los hechos que pudieran constituir un ataque directo á las instituciones, y no podia imponerse aquel respeto y aquella conformidad que supone la enseñanza en las altas esferas de la inteligencia y de las ideas con el dogma, S. S. dijo que en ese sentido entendia que debia aplicarse el Código; de modo que, no por buscar contradicciones en las palabras de S. S., sino por confirmar lo que hasta ahora habia alentado mis esperanzas, hice la otra tarde el recuerdo que ahora tengo que repetir.

El Sr. Albareda, contestando al Sr. Moreno Nieto que le hacía esta observacion, decia estas terminantes palabras: «¿Qué es lo que yo he dicho? He dicho lo siguiente: Donosa confianza se tendria en las ideas y prácticas del católico que puede ser perjudicado en su pensamiento, en la enseñanza superior, por 20 ó 30 lecciones que pueda dar un catedrático que se *desvíe, en religion, del pensamiento y de las afirmaciones dogmáticas, porque si se desvía en la expresion de la palabra*, entonces, diga lo que quiera el Sr. Moreno Nieto, está dentro del hecho; y desde que el hecho se realiza, es un acto, y el Código penal se levanta como una sancion que es forzoso aplicar. Esto es lo que yo he creido, esto es lo que yo he dicho en esa circular tan criticada.»

Por consiguiente, el Sr. Albareda, al explicar el sentido de su circular, no venia (sin que yo éntre ahora en el fondo del debate para averiguar quién tenia razon) á discrepar del partido liberal conservador en otra cosa que en la apreciacion que hace S. S. de los artículos del Código, segun los cuales, creia S. S. que se podia castigar á todo profesor que *se desviase* de las afirmaciones dogmáticas.

No pedimos nosotros otra cosa en la cuestion presente, y en este sentido abrigaba yo grandes esperanzas, porque S. S. en aquel mismo debate dijo que comprendia la necesidad imperiosa que pudo tener el señor Marqués de Orovio para dictar aquella circular; y añadió el Sr. Albareda que la circular por él dictada no era más que la mera expresion de sus opiniones, no significaba nada práctico, porque lo que fuera práctico y preceptivo lo traeria S. S. en el correspondiente proyecto de ley. Pues bien; si la circular del Sr. Albareda no era más que la expresion de sus opiniones, ¿por qué habia yo de derogarla? ¿No quedaba de hecho derogada desde el momento en que S. S. salia del banco azul y yo entraba en él? Pues qué, ¿no significaban nada los principios del partido conservador, los párrafos de los discursos de la Corona y del mensaje, los preámbulos de los decretos y los anuncios de que yo iba á traer al Congreso los proyectos de instruccion pública calcados sobre el pensamiento del partido conservador? No tenia yo, por tanto, necesidad alguna de derogar la circular del Sr. Albareda, que, como *mera expresion de sus opiniones*, habia desaparecido desde el momento en que S. S. habia desaparecido de este banco.

Pero hubo más que esto; y esto sí que lo abordo con verdadera tristeza. Hubo un momento en que, como decia ayer, los ánimos se enardecieron en el debate, como por la mala inteligencia que en esta clase de debates reina, sucede á menudo; pero se levantó el ilustre Obispo de Salamanca y fijó las opiniones ámplias, amplísimas, tolerantes, liberales, liberalísimas del episcopado español en materia de instruccion pública; dijo en qué límites ámplios dejaba el episcopado español á la ciencia para que levantara todo su vuelo; y al oirle, todos, conservadores y liberales, di-

jeron que estaban de acuerdo y que se conformaban con la teoría, con la fórmula y hasta con el procedimiento indicado por el Obispo de Salamanca; y á esta série gloriosa de declaraciones unió el Sr. Albareda la suya, con gran gloria para S. S. y sin mengua de sus ideas liberales, diciendo á las Córtes que esperasen, que pronto verian sus proyectos y se convencerian de que eran *armónicos* con el espíritu de las palabras del Sr. Obispo de Salamanca.

Entonces fué cuando yo tuve verdaderamente la candidez de creer que habíamos encontrado los verdaderos fundamentos de la libertad de enseñanza, la manera de dar á cada uno lo suyo sin perturbar la conciencia de los padres de familia ni el espíritu de esas madres que tan frecuente y elocuentemente toma en boca el Sr. Castelar, ni el espíritu de esa juventud generosa que corre á la enseñanza para recoger la ciencia que ilumina, no el error que ofusca la inteligencia y corrompe el corazon.

Por lo que hace á las medidas que yo he tomado con relacion á la instruccion pública, y que segun el Sr. Albareda son ilógicas porque obedecen al estado de fluctuacion en que me encuentro, no tengo más que recordar que como yo parto del principio de libertad de enseñanza, esas determinaciones son perfectamente armónicas con mi espíritu. Pues qué, ¿puede el Sr. Albareda sostener en el sentido radical en que ha expuesto el concepto de las propuestas en terna ó unipersonales? Pues qué, si al Sr. Albareda le hubieran propuesto una persona conocidamente indigna de desempeñar una cátedra, ¿la hubiera escogido S. S.? Precisamente la defensa que se ha hecho de la propuesta unipersonal ha partido de la idea de que en la terna pudiera la intriga prevalecer sobre el verdadero mérito; pero á la vez la propuesta unipersonal dejaba al Gobierno los medios necesarios para impedir que en el profesorado ingresase una persona indigna. Y respecto al decreto sobre oposiciones, ¿cree acaso el Sr. Albareda que si yo me hubiera dejado llevar de mi sistema, no hubiera establecido por lista rigurosa todos los elementos que han de formar parte de los tribunales? Pero el Ministro tenia que tener en cuenta altísimos respetos, y así como cuando se trata de la Universidad podia exigir la lista rigurosa, porque siempre se tratará de personas idóneas y competentes, cuando se trata de las Academias hubo de tener en cuenta que no podia establecer una lista rigurosa, un turno riguroso para distintas cátedras, que hiciera que á un médico, por ejemplo, le tocara presidir un tribunal de oposicion á una cátedra de sánscrito, y á un filólogo eminente presidir las oposiciones á una cátedra de medicina; pero si las Academias quieren establecer la lista rigurosa, el Gobierno verá con gusto que resuelvan como tengan por conveniente la manera de llevar su contigente á los tribunales. En cuanto al Consejo de instruccion pública, el Sr. Albareda debe saber que la propuesta de la lista rigurosa fué llevada allí por tres consejeros, entre ellos los señores Herreros de Tejada y Marqués de Pidal, y ¿sabe el Sr. Albareda lo que respondió el Consejo? Que semejante proposicion era una ofensa á su dignidad, y que el Consejo debia tener absoluta libertad de eleccion. Ya ve el Sr. Albareda cómo no ha sido por voluntad del Ministro, ni por falta de lógica, ni por fluctuacion en sus opiniones, por lo que el Ministro ha llevado esas determinaciones á la enseñanza.

Por lo demás, no se moleste S. S. en atribuir al partido conservador ideas y expresiones que no han salido de estos bancos. ¿Quiere S. S. saber quiénes han hablado de estipendios, y quién habló de funcionarios públicos al hablar de los catedráticos, y quién les ha comparado hasta con los escribientes del Ministerio de Fomento? Pues no los busque S. S. en los bancos del Gobierno; búsquelos en esas nuevas playas á donde ahora parece que dirige sus rumbos la nave del partido constitucional, y allí, en la encarnacion de la democracia, en el Sr. Echegaray, encontrará S. S. esas afirmaciones lanzadas contra catedráticos conservadores, que sin duda por serlo, no les amparaba ese famoso prestigio de la toga, que tanto ensalzan los señores liberales.

Por lo demás, y para terminar, no tengo que decir á S. S. sino que por el camino que vamos, no llegaremos á la anhelada pacificacion de la enseñanza más que destruyendo el sistema de la enseñanza oficial, porque, créalo S. S., en vano la libertad podrá figurar en todos los discursos, mientras que á la sombra de la Constitucion, que tiene una religion y una Monarquía hereditaria, se puedan inocular en la generacion venidera, á despecho de los padres de familia, las ideas anti-católicas y republicanas; mientras esto suceda ó pueda suceder, no habrá libertad, no habrá más que una horrenda tiranía; y cuando esta tiranía se sostenga con fondos del Estado, con los fondos de un presupuesto pagado por la Nacion católica, se añadirá además el oprobio de la exaccion. Si S. S. no quiere venir al terreno de la concordia, procure enderezar la proa de su partido hácia la absoluta libertad profesional; tal vez en ese desierto completo de las atribuciones del Estado podremos encontrarnos los que no cabemos en los estrechos recintos del monopolio, que es el calabozo de la libertad y el manicomio de la enseñanza.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: No tema la Cámara que le moleste mucho con rectificaciones; voy solamente á vindicarme de algunas contradicciones en que ha creido encontrarme el Sr. Pidal.

Yo estoy satisfecho por haber puesto en mis palabras las aspiraciones y deseos que tenemos los que nos sentamos en este lado, y entiendo haber puesto de relieve que el Sr. Pidal, no diré que se arrepienta ni se enmiende, pero sí que no está dentro de aquellas condiciones y sendas de transaccion en que, con gran alegría nuestra y del país sobre todo, hubiéramos querido verle.

Con relacion á las palabras que he pronunciado en el Senado, me ratifico en todo, y en ninguna hay discordancia ni con el espíritu y letra de la circular, ni con lo que he dicho hoy. Y entrego esta afirmacion á los que tengan la paciencia y la curiosidad de leer aquellos desaliñados párrafos.

Pero no entro en esta cuestion que á nadie interesa, sino en cuáles son las doctrinas que defendemos. Yo estoy satisfecho de mi consecuencia y de la armonía que hay en aquellos discursos y en el acto que he hecho hoy. Por lo demás, yo digo á S. S. que no me presentará ni una sola queja, ni la expresion de la más leve alarma por doctrinas que en la Universidad se hayan sentado durante el tiempo que estuvo en vigor esta circular, que no habia para qué derogarla ni para qué sustentarla, y que S. S. cree que no era más que la expresion de mi pensamiento. Pues ese

error de S. S. le ha dado á S. S. el gran disgusto de los sucesos universitarios, y ese error de S. S. le ha puesto en la necesidad de ponerse en desacuerdo con el rector de la Universidad; porque si la circular del Sr. Marqués de Orovio estaba en vigor, el Sr. Pisa Pajares tenia que impedir la publicacion del discurso del Sr. Morayta; y si la legalidad que está en vigor, como creia el Sr. Pisa Pajares, y tenia derecho para creerlo, era la establecida por la circular del 3 de Marzo, el discurso del Sr. Morayta podia leerse y no podia el rector impedir la lectura de ese discurso.

Luego los hechos han venido de tal manera á poner de relieve que ese discurso, ilegal dentro de la circular del Sr. Marqués de Orovio, es completamente legal dentro de la circular del 3 de Marzo, y el señor Ministro de Fomento ha declarado, con gran contento mio, que ni en el órden político, ni en ningun otro órden, habia en el discurso del Sr. Morayta nada que pudiera censurar. De manera, que el no haber puesto en vigor una ú otra circular ha promovido los sucesos universitarios que tantos disgustos le han dado al Sr. Ministro y á los amigos de S. S., que aunque van á votar en pró de la proposicion de «no há lugar á deliberar,» ó sea del voto de confianza, han sentido mucho los sucesos universitarios, y muchos de ellos en conversaciones particulares se han lamentado de tener que pasar por Magdalenas, y miraban con malos ojos al celoso gobernador que habia dado la órden de penetrar en la Universidad.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Dos palabras nada más, para probar al Sr. Albareda que esta opinion mia de que la circular de 3 de Marzo era solo las opiniones de S. S., no es una ilusion de mi espíritu, sino una prueba salida de labios de S. S. en el Senado.

«¿Qué hizo, pues, la circular del Ministro de Fomento? decia el Sr. Albareda, hablando de su circular. La circular del Ministro de Fomento declara que en el terreno práctico nada podia hacer; las disposiciones vigentes tenian el carácter de ley, y por consiguiente, el Ministro de Fomento, respetuoso á las leyes, *no podia hacer más que una cosa: escribir una circular que fuera la expresion* DE SU ESPÍRITU *y de sus opiniones*, sometiendo *todo lo demás* á un proyecto de ley que presentaria *en su dia* á las Córtes.»

Su señoría no tuvo tiempo de presentar ese proyecto de ley á las Córtes, y por consiguiente, la circular no era más que la *expresion de las opiniones particulares de S. S.*, porque en el *terreno legal* nada podia hacer en contra de *las leyes vigentes*.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, suplico á la Cámara que me dispense que diga cuatro palabras.

Muchas cosas debo á la circular; á ella le debo la simpatía inmerecida de los partidos liberales, las alabanzas no merecidas tampoco que me han prodigado hombres como el Sr. Castelar; pero lo que no sospechaba era que á ella le debiera el que el Sr. Ministro de Fomento hubiese leido todos mis discursos, porque parece que los ha estudiado para traer aquí palabra por palabra cualquiera apreciacion mia hecha en esos discursos.

Su señoría, que es muy recto, debia con su gran talento haber hecho las citas con exactitud. Señores, esas palabras que S. S. ha leido, querian decir, y dicen de una manera clara para el que está enterado del asunto, que en la circular del 3 de Marzo se decia que habia dos determinaciones prácticas y reales, que son: los programas á los cuales el catedrático ha de ajustar sus explicaciones, programas formados por el Consejo de instruccion pública, y la de que el catedrático no pueda explicar más que por un texto que le señalará el Consejo de instruccion pública.

Estos dos conceptos, estas dos afirmaciones, estas dos determinaciones prácticas habian sido consignadas al pié de la circular del Sr. Marqués de Orovio en un decreto, y este decreto habia sido traido por el señor Conde de Toreno á las Córtes, con otros muchos decretos del primer Gobierno de la Restauracion, para que fueran convertidos en leyes.

Y decia yo en el Senado: lo que hay de práctico en la circular del Sr. Marqués de Orovio, es el programa hecho por el Consejo de instruccion pública, cosa que nunca hizo; lo que hay de práctico en la circular, es el texto señalado por el Consejo de instruccion pública, cosa que nunca hizo tampoco, teniendo que venir el Sr. Martin de Herrera, cuando desempeñó el Ministerio de Fomento, á enmendar el mal existente, autorizando á los profesores para que explicaran por los textos que ellos escogieran, lo cual contradecia en el hecho los preceptos de la circular y los preceptos de la ley, y autorizándoles además para que explicaran por el programa que ellos hicieran. De manera que la ley estaba incumplida, porque no podia cumplirse. Y yo decia: hasta que se abran las Córtes, hasta que el proyecto que yo presente sea ley, los dos principios, el del texto escogido por el Consejo y el del programa formado por el mismo, no pueden aplicarse, ni yo tengo interés en que se apliquen, ni pueden aplicarse, porque la idea de la ley y la concepcion del pensamiento son absurdos. Lo que quedaba de la circular del Sr. Marqués de Orovio, que yo pudiera contradecir estableciendo una nueva situacion de relaciones entre el profesorado y el Estado, era que se habia acabado el tiempo en que el profesor necesitaba ajustar su programa á límite que habia de señalarle ¿quién? el Poder ejecutivo, el Gobierno, el Ministro de Fomento, mudable por la esencia misma de las instituciones parlamentarias, el cual habria de señalarle ese límite de sus explicaciones, segun el principio que informara al Gobierno ó al Ministro de Fomento.

Esto es lo que la circular ponia de relieve; que habia dejado de existir esa situacion de relaciones; que el catedrático era libre en la investigacion de la doctrina y en la explicacion de ella, sin tener las instituciones fundamentales necesidad de más garantías que las garantías establecidas en el Código comun; y como realmente el Código llega á donde llegan los principios de derecho, por eso yo, consecuente con mi doctrina, decia esas palabras citadas por el Sr. Ministro de Fomento; que allí donde la explicacion comenzaba á tener una realizacion material, que allí donde aparecia la conspiracion, el propósito de la conspiracion, la tendencia á la conspiracion, debia aparecer tambien la ley para ser garantía de las instituciones fundamentales con las garantías del derecho comun.

Y dicho esto, ni por nada ni por nadie he de pronunciar una palabra más, diga cuanto quiera el señor

Ministro de Fomento; estoy satisfecho de la rectitud de mis propósitos, y tranquilo respecto al juicio que formarán de ellos los hombres imparciales.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Dos palabras nada más, y no para discutir las opiniones del Sr. Albareda, porque las entrego al elevado juicio de la Cámara, sino únicamente para decir á su señoría que no ha sido ni ha entrado jamás en mi ánimo citar ese texto con el fin de molestar á S. S. Habiendo sido S. S. el Ministro de Fomento que ha tomado medidas más radicales en la enseñanza en nombre del partido gubernamental que tengo enfrente, y siendo yo Ministro de Fomento del partido conservador, tenia la estrechísima obligacion de estudiar el criterio de ese partido, para ver si dentro de un molde comun y de la Constitucion podia hacer una ley de enseñanza que fuese una verdadera ley de pacificacion de la instruccion pública. Por eso he leido, he estudiado, he meditado todas las opiniones de S. S. y las de los demás importantes oradores que tomaron parte en aquella discusion. Yo puedo decir á S. S. que he renunciado á una porcion de argumentos y de resortes que me hubiesen servido de base para lanzar cargos á S. S. en uno ú otro sentido, porque siempre me he inspirado en un alto sentido de concordia, en un elevado sentimiento de patriotismo; pero si S. S. se confirma en las mismas declaraciones que ha hecho hoy, y el partido á que S. S. pertenece se propone marchar por esos derroteros que no son ni han sido nunca los de un partido liberal ni conservador, sino los de un partido radical, entonces tendré el sentimiento de despedirme de S. S. y de volver á las tiendas conservadoras á enarbolar la bandera de los verdaderos principios fundamentales escritos en la Constitucion por mano de algunos hombres que yo dudo que vayan nunca por los nuevos derroteros por donde quiere empujarlos su partido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELAR**: No se alarme mi auditorio; no voy á decir más que dos palabras, pues conozco la impaciencia justísima de la Cámara, impaciencia de la cual yo participo más que nadie, por oir la elocuentísima palabra de mi amigo el Sr. Sagasta; pero debo cumplir algunos deberes, y en el cumplimiento de los deberes no hay ni puede haber vacilacion alguna. El Sr. Ministro de Fomento acaba de atacar á un ilustre amigo mio, uno de los genios más universales, quizá el genio más universal, en sentir mio, de nuestro siglo: hablo del Sr. Echegaray. El Sr. Ministro de Fomento, que se quejaba el otro dia de que aquí se discutieran y examinaran sus antecedentes, discute y examina los antecedentes de todo el mundo, y trae S. S. palabras sacadas de sus discursos, con lo cual puede suceder que nosotros traigamos aquí una porcion de herejías sacadas del credo que reza nuestra Santa Madre Iglesia todos los dias en la misa católica. Señores, para destruir el dogma de la resurreccion basta una coma: *resurrexit, non est hic*. Pongo la coma despues del *non* y resulta *resurrexit non, est hic*: es decir, no resucitó, está aquí.

Señores, sucede, y no puede ménos de suceder, con lo que ha dicho el Sr. Echegaray, con lo que he dicho yo y con lo que han dicho todos cuantos han hablado mucho en público, lo que sucede en el planeta. La Mancha es una llanura, una planicie, pero el planeta es esférico. En algunos momentos nosotros vamos por la llanura; pero al fin la vida toda, como la tierra, es una esfera, y la vida del Sr. Echegaray, como la mia, pertenecen á la causa de la libertad, á la causa de la democracia, á la causa del sufragio universal, á la causa de los derechos individuales.

Y vamos ahora, señores, á otro asunto, al asunto del reconocimiento del Reino de Italia, en cuyo asunto me dijo el Sr. Ministro de Fomento, ora por propia voluntad, ora por sugestion ajena, que todo aquello no era sério, y yo sostenia que se presta una sancion moral y que se interviene indirectamente cuando se reconoce un Estado y se pacta con él amistad. Por ejemplo: se proclamó la República en Francia; los Estados-Unidos tienen por criterio reconocer la República donde quiera que se proclama, y reconocieron la República francesa. Pero los demás Estados dijeron: no, reconoceremos la República cuando haya entrado en un estado legal y haya sido sancionada por una Asamblea legítimamente reunida despues de un veredicto dado por sufragio universal.

En esto aquellos Estados no intervenian en los negocios interiores de Francia sino en el término y en la medida que requiere el derecho internacional; y esto, señores, es lo que dice Blunstchli, á quien el señor Ministro de Fomento llamó ayer poco sério ó nada sério, frase que tenia dos inconvenientes: primero, lo molesto para el gran político, para el gran diplomático, para el gran tratadista; y luego, poco propia de un académico tan distinguido y tan ilustre como S. S.; porque sério, aunque tenga dos acepciones, en la de grave no se usa, ó se usa muy poco en castellano, si bien mucho en francés. Nosotros decimos grave ó formal, en vez de sério que dicen los franceses.

Y añade Blunstchli: «La cuestion de saber si realmente se forma un nuevo Estado, es una cuestion que pertenece á ese Estado;» como yo digo: la independencia de Italia, la libertad de Italia, la organizacion de Italia, la forma que Italia ha tomado, eso pertenece por completo á los italianos; pero el reconocimiento de Italia, es decir, el exámen de si Italia tiene derecho á ser una Nacion tan libre, tan independiente y tan legítimamente formada como las demás Naciones, eso es un derecho de nuestro Gobierno. Y añade ese escritor: «Pero cuando un nuevo Estado entra en relaciones con los otros Estados, estos últimos deben necesariamente preguntarse si hay realmente en aquel un sér dotado de personalidad política, y al cual se puedan conceder los derechos é imponer los deberes internacionales.» Luego el Sr. Ministro de Fomento, que está en un Gobierno que ha reconocido el Reino de Italia, ha reconocido la independencia, la unidad y la libertad de Italia.

Pero hay más. Dice Blunstchli, y esta es una de las cosas que yo apuntaba: «Ninguna Nacion debe reconocer un nuevo Estado, sino cuando esté convencida de que este nuevo Estado ha obtenido una victoria y no hay competencias temibles.» Es así que S. S. reconoce el Reino de Italia, luego reconoce que allí no hay competencia temible; y como quiera que el Papa opone su *non possumus*, su veto, su competencia, S. S. reconoce que la competencia del Papa es de todo punto ineficaz, impotente, y que Italia es tan fuerte, que ni siquiera puede derribar su corona

el rayo de la excomunion. Esto es lo que ha reconocido S. S., y si no, que lo desmienta.

Hablemos ahora cuatro palabras de lo dicho por el Sr. Menendez Pelayo. El discurso del Sr. Menendez Pelayo, lleno de ciencia como todos sus discursos, iba dirigido á mí, pero en realidad solo el sobre, porque su contenido iba enderezado completamente á *El Siglo Futuro*. Su señoría sostenia dos tésis, y era una de ellas que la ciencia se impone, y como se impone, el hombre no es libre de elegir entre dos ideas. Ya lo expresó admirablemeute Calderon en *El Mágico prodigioso*, cuando Justina resiste la tentacion del diablo, diciéndole:

Para haberle de seguir
El pié tengo que mover,
Y esto puedo resistir,
Porque una cosa es hacer
Y otra cosa es discurrir.

Y cuando insiste el diablo, Justina le dice:

Está en mi mano el obrar;
No está el pensar en mi mano.

¿Y qué quiere decir esto? ¿Qué quereis decir sosteniendo esa doctrina? Que ó no sabeis lo mismo que estais diciendo, ó fatalmente os vais al centro de gravedad de todos los espíritus, es decir, al derecho que proclama la escuela liberal; porque al decir: no hay libertad en la eleccion de la verdad, porque la verdad se me impone y no puedo en modo alguno desasirme de su imperio, reconoceis como el mayor de los crímenes exigir responsabilidad por las ideas, y que si se ha abolido aquella Inquisicion cuyas invocaciones creia de mal gusto el Sr. Pidal, en cambio quedan ahí sus restos cuando decís que hay que expulsar de sus cátedras á los catedráticos que no piensan como piensa ese Gobierno. Luego vosotros derogais vuestra misma doctrina.

Señores, yo os digo que no hay fenómeno que más deba alarmaros que el fenómeno ofrecido ayer tarde y hoy por esta Cámara: tres jóvenes, uno Ministro con títulos para ello; otro, Diputado lleno de instruccion y dueño de su palabra; otro, un gran catedrático, portento de saber y de ciencia; el uno diciéndonos que es una injuria el decir que su padre, depositario de las regalías de la Corona, las defendió contra las intrusiones de Roma; el otro amenazándonos ahí, como si tuviera rayos, con lanzar á los catedráticos liberales de sus cátedras, y antes lanzarán ellos á S. S. del Ministerio. (*Rumores.*) Sí, porque la opinion pública se impondrá, y S. S. no podrá dar esa ley contra los catedráticos liberales. No la dará, y desafío á S. S. á que la dé. Y el otro jóven sosteniendo, ¿qué? la teocracia, el carlismo, sí, el carlismo, porque todo lo que S. S. dice contra nosotros lo dice en favor del carlismo. (*Grandes rumores.—El Sr. Conde de las Almenas*: Jamás.) ¿Jamás? ¿El Sr. Menendez Pelayo no ha sostenido nunca el carlismo? ¿No está en esa mayoría el autor del libro *Los Heterodoxos*? ¿No injuria en él como liberales al Conde de Toreno, al Marqués de Pidal, á Argüelles y á Mendizábal, á quien llama poco ménos que ladron, y á todos los liberales? (*Aplausos en los bancos de la oposicion.—Protestas en la mayoría.—El Sr. Presidente llama al órden.*) Es decir, combate á todos los que contribuyeron á destruir el carlismo. ¿Quereis leer, porque yo leo lo que escriben mis contrarios, y más especialmente cuando tienen el mérito del Sr. Menendez Pelayo; quereis oir lo que dice del año 1836, cuando D. Cárlos estaba á las puertas de Madrid, cuando las Córtes se veian amenazadas, cuando María Cristina y sus hijas estaban sostenidas por esa Milicia Nacional á la que calumniais todos los dias? ¿Quereis oir lo que decia de tan terrible momento para las libertades públicas y las instituciones constitucionales?

En verdad os digo que la política de los neo-católicos derribó antes el Trono de Doña Isabel II, y ahora derribará el Trono de Alfonso XII. (*Fuertes rumores.—Vivas protestas en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Castelar, el Presidente no puede ménos, en cumplimiento de su deber y en cumplimiento de representar como debe los sentimientos de la Cámara, de protestar enérgica y fuertemente contra las últimas palabras de S. S. (*Grandes aplausos.*) Ya que no sea dado en otros términos poner coto á la trasgresion que S. S. ha cometido del Reglamento, le suplica para terminar, en consideracion á todo lo que S. S. le estima y respeta, que dé por retiradas las últimas palabras que ha pronunciado; así lo espero de la benevolencia con que S. S. suele tratar al Presidente y atender á los ruegos que acostumbra á hacerle.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, pues yo diré que así como destruyó las instituciones de tiempos anteriores á estos tiempos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Castelar, no ande su señoría con sutilezas, cuando otros oradores acceden de plano á los consejos de la Presidencia.

El Sr. **CASTELAR**: Señor Presidente, nuestra libertad tiene un límite que contiene y señala con grande autoridad S. S.; pero la autoridad de S. S. tiene un límite tambien, que todos debemos algunas veces con todo respeto recordar, y es argumento usado aquí mil veces, el decir que una tendencia, si se persiste en ella, puede matar una institucion, como una medicina exagerada puede matar un cuerpo... (*Grandes rumores.—El Sr. Presidente llama al órden.*) ¡Pero, señores, como decia un gran orador, marchais sobre las ruinas humeantes y no creeis en los volcanes! (*Continúan los rumores y protestas en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Castelar, yo ruego que entre S. S. y yo terminemos...

El Sr. **CASTELAR**: Lo que S. S. quiera; ponga su señoría lo que quiera, y eso he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no puedo poner nada; sobre todo, la situacion y las respectivas posiciones de S. S. y la mia son de tal naturaleza, que no puedo hacer nada por propia autoridad sin que S. S. lo haga por sí.

El Sr. **CASTELAR**: Pues bien; sustituya S. S. lo que he dicho de esta manera. Así como la tendencia neo-católica en el reinado de Doña Isabel II destruyó al partido moderado de suerte que no ha podido volver á levantarse, así la tendencia neo-católica que ahora se dibuja destruirá todas las fuerzas del partido conservador de modo que no pueda volver á levantarse jamás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; puede continuar su discurso. (*Grandes rumores.*)

El Sr. **CASTELAR**: No, ya no continúo; voy á concluir.

Señores, yo digo y sostengo que el partido enemigo de la desamortizacion en España es el partido carlista, y que al combatir la desamortizacion, en realidad se defiende de grado ó por fuerza, deliberada ó

indeliberadamente, voluntaria ó involuntariamente, la causa de D. Cárlos. (*Rumores.*)

Me decia el Sr. Menendez Pelayo que yo fomentaba la sublevacion de los estudiantes. Señores, yo siempre he sostenido la disciplina, y jamás se me podrá citar del 10 de Abril, cuando se discutia mi persona, ni una idea, ni una accion, ni una frase impropias de un catedrático. Lo que yo digo es, que esa juventud, para la cual tantas lecciones acumula ya la historia, teniendo rotas á sus plantas las cadenas, abiertos á todos los principios los horizontes, siendo heredera de infinitos tesoros intelectuales, con la tribuna á sus piés y con la imprenta en sus manos, si se vuelve al absolutismo, reniega de su orígen y merece la eterna maldicion de Dios y de la historia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): No os alarmeis de los anatemas de la historia y de las maldiciones de Dios en labios del Sr. Castelar, porque las tiene para todas las causas, desde la de D. Cárlos hasta la de su propia República. Por lo demás, tengo que decir á S. S. que en esto de averiguar quiénes puedan ser los que hayan suscitado la guerra civil, podríamos entrar en un estudio histórico de curiosas investigaciones, porque entre otras cosas ha dicho su señoría que el pedestal del carlismo ha sido el canton murciano; y como S. S. ha sido el pedestal de todos los cantones, resulta que el verdadero pedestal del carlismo ha sido S. S.

Por lo demás, esté S. S. tranquilo, porque aunque el Sr. Presidente que se sienta en ese sitial, encargado de regir los debates de esta Cámara, y el Gobierno que en representacion de S. M. ocupa este banco, sabrán poner coto á todas las profecías de S. S., basta la historia para ponérselo, porque no ha nacido su señoría para ser profeta con autoridad suficiente, ni tampoco para dar consejo de cómo han de conservarse las instituciones, las unas por ser S. S. enemigo de ellas, las otras por ser quizá demasiado amigo, porque todo el mundo sabe que quien ha matado la República en España ha sido S. S.

Y entrando ya en la rectificacion de S. S., no tengo más que decirle una cosa, y al mismo tiempo darle una satisfaccion. Si S. S. que establece reglas tan distintas de polémica entre S. S. y los demás, que se queja cuando yo leo textos de S. S., y S. S. los saca de libros de historia, no de documentos parlamentarios como yo; si S. S. que se queja de que se dirijan miradas retrospectivas á su vida pública, al paso que casi se mete en la vida privada, y se sorprende del papel que se me comunicó por debajo del banco, violando mi correspondencia; si S. S. no hubiera cometido esa violacion, no me hubiera puesto en el caso de decirle lo que aquel papel contenia. A mí se me pasó un papel, y S. S. que se creyó con el derecho de decir que ese papel contenia una cosa ofensiva para mi persona, ¿no me ha de conceder á mí el derecho de decir en alta voz lo que aquel papel contenia? ¿Qué culpa tengo yo de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me expresase con la intimidad y la cordialidad de un compañero, su pensamiento científico sobre las opiniones científicas de S. S.?

Yo me hubiera guardado de leer lo que no estaba dicho para ser repetido aquí, si S. S. no hubiera puesto sobre aquel papel otras palabras más imprudentes que las que aquel papel contenia. ¿Es lícito á un orador decir que un Presidente del Consejo envía á un compañero que se sienta en este banco, una órden para que no se levante á hablar, y añadir que en virtud de esa órden, antes que el Ministro de Fomento en un asunto personal suyo, se levantará á hablar el Ministro de la Guerra, y no le ha de ser lícito á un Ministro, en reivindicacion de su honra, decir que lo que decia aquel papel era que las opiniones que su señoría exponia no las sostiene ningun tratadista sério ni ningun Gobierno de Europa? (*El Sr. Castelar*: No me quejo.) Pues si no se queja S. S., no sé á qué venian sus lamentos de ayer y de hoy, y la cita impertinente, en el sentido literario de la palabra, que nos ha leido, porque nada de lo que ha leido su señoría tiene relacion con el principio de derecho internacional que se debate, de que el reconocimiento de una Nacion no implica la aprobacion de todos los actos que constituyen su historia; y esto es tan claro, que ningun tratadista lo ha sostenido jamás, y era preciso poner despues de tratadista la palabra *sério*, porque no siendo sérios, puede haber tratadistas que sostengan todas las cosas. Y si S. S. quiere un ejemplo de lo que estoy diciendo, ejemplo que es de gran autoridad, porque se trata de la Iglesia, recuerde lo que sucedió cuando se emanciparon las Repúblicas hispano-americanas.

Entonces la Iglesia, la Santa Sede reconoció aquellas Repúblicas, y habiéndosele preguntado si con ese reconocimiento aprobaba la rebelion de ellas contra el Gobierno español, la Santa Sede contestó que en derecho internacional y eclesiástico, el reconocimiento de una Potencia para seguir tratando de intereses que al fin y al cabo se relacionan con las almas, de cuya direccion estaba encargada la Iglesia, no implicaba la aprobacion de todos los actos políticos llevados á cabo para su constitucion por aquellas Repúblicas.

Y por lo demás, respecto á la palabra *sério*, que hasta le ha parecido á S. S. poco académica, no tengo más que leerle la etimología de esa palabra, que me ha pasado un amigo mio y compañero de S. S. en la Academia, que tengo á mi espalda, el cual, con la facilidad que le es propia, y sin necesidad de ninguna preparacion, me ha dado la definicion de la palabra, que tiene dos acepciones.

«*Serio*, palabra de indudable orígen latino, ora venga de *serus*, ora de *severius*, tiene en castellano la acepcion de *grave* ó *profundo*.

No se ha de tener por galicismo, aunque le usen los franceses en la misma acepcion, tomándole como nosotros del latin.»

Por lo demás, señores, ya lo acaba de oir la mayoría. Esos señores son los representantes de la libertad de la ciencia, son los representantes de la absoluta libertad de la ciencia; ante ellos no hay institucion sagrada, no hay principio seguro, todo cae bajo su criterio; y sin embargo, los representantes de esa escuela se levantan aquí á negar ¿qué? la absoluta libertad de la ciencia histórica, en virtud de la cual, el Sr. Menendez Pelayo, en un libro puramente científico, hablando con su criterio, ha podido juzgar actos que caen ya única y exclusivamente bajo el juicio de la historia y bajo el criterio del historiador. La desamortizacion española es un hecho llevado ya definitivamente á cabo, y sancionado en sus efectos por la Iglesia, que nadie, ni aun el partido carlista, que eso declara en documentos solemnes, puede volver so-

bre él, y que más que un hecho *consumado* es un hecho *indestructible*, sobre el cual solo pesa ya la mano de Dios y los juicios severos de la historia.

El juicio histórico es una libertad científica que reivindicamos aquí nosotros los enemigos del libre pensamiento, y que condenais vosotros los libre-pensadores.

El otro dia, cuando el Sr. Menendez Pelayo, en defensa de esa cita que S. S., tan enemigo de que se le citen palabras y antecedentes cuando se trata de S. S., y tan amigo de buscar esas citas y antecedentes cuando se trata de nosotros, traia aquí, arrancándolos á los dominios de la ciencia para lanzarlos en la arena de la política; cuando el Sr. Menendez Pelayo le recordaba, en contestacion á esa cita de S. S., el hecho de que Agustin Tierry, el gran historiador francés, gloria de la Francia literaria, cuando hablando de la propiedad de los normandos en Inglaterra, que es la propiedad sobre que está basado todo el órden social en aquel país, la calificaba de violento despojo, ¿qué ha podido contestar S. S.? Pues qué, ¿ha habido nadie en Inglaterra que se levantara contra la voz de ese historiador, que se levantara contra esa apreciacion de un hecho que pertenece exclusivamente al juicio de la historia? Estaba reservado para S. S., defensor de la libertad de la ciencia y de la libertad del pensamiento, venir aquí á hacer un llamamiento á las pasiones revolucionarias para tratar de contestar con cargos de populachería á lo que S. S. no ha podido contestar en el terreno de la discusion y en el terreno de la ciencia.

Por lo demás, S. S., como el Sr. Echegaray, vivirá siempre y toda su vida habrá sido consagrada á la libertad de enseñanza; pero lo que sé es, que si esa vida y esa actividad de S. S. se han de consagrar á la libertad de esa enseñanza en el sentido en que el señor Echegaray la consignó con relacion á los 33 catedráticos que se quedaron sin cátedra, sin cesantía, sin retiros, sin jubilaciones, sin ninguna clase de derechos pasivos, yo aseguro á S. S. que la libertad de la ciencia ganaria más con que S. S. no dedicara su vida al servicio de esa libertad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SAGASTA**: Señores Diputados, despues de una borrasca como esta, bueno será llevar la calma á vuestro agitado espíritu. Por esto yo no me voy á incomodar con vosotros, señores de la mayoría, como lo ha hecho mi distinguido amigo el Sr. Castelar; aunque sea la verdad que á mí se me ocurre la misma duda que á mi amigo el Sr. Castelar. ¿Qué sois vosotros, Sres. Diputados de la mayoría? Y para que no os molesteis, voy á decir en tono amistoso y familiar estilo, por qué os hago esta pregunta.

Tenia yo un amigo en Madrid hace algun tiempo, que era un excelente abogado; pero más que en la excelencia de su aptitud profesional, tenia cifrada su vanidad en saber tocar primorosamente la guitarra, y cuando le aplaudian como abogado, parecia como que se incomodaba, y decia: hay amigos que me consideran como un gran abogado aficionado á la guitarra; pero hay otros que me estiman como un gran guitarrista aficionado á la abogacía. (*Risas.*)

Pues bien; yo os pregunto, señores de la mayoría: ¿sois una mayoría conservadora aficionada á la reaccion, ó sois una mayoría reaccionaria aficionada al partido conservador? Porque, señores, al presenciar el espectáculo que hoy y principalmente ayer ofreció la mayoría, aplaudiendo las palabras del Sr. Menendez Pelayo, á quien yo felicito desde aquí por su ciencia y por su mérito, que soy el primero en reconocer y aplaudir, pero á quien no puedo aplaudir igualmente por sus ideas, que las considero un horrible anacronismo, mayor todavía que aquel inmenso latrocinio que S. S. pretendió demostrar; al presenciar, repito, ese espectáculo, yo me maravillaba de que esa mayoría aplaudiese al Sr. Menendez Pelayo cuando dedicaba palabras de desden al gran Mendizábal por haber realizado el acto más trascendental de este siglo; el acto en el cual tienen su fundamento la libertad, el sistema parlamentario, la riqueza que hay en el país, el aumento de poblacion, nuestra civilizacion y nuestro progreso, y hasta la actual dinastía. (*Muy bien, en los bancos de la izquierda.—Rumores en los de la mayoría.*)

Señores, ¡pues no faltaba más sino que no se pudiera hablar hoy de estas cosas con aplauso, al cabo de medio siglo de sacrificios, de guerras civiles y de tanta sangre derramada para no volver á aquellos tiempos! ¡Ah! esto no es posible sin retroceder cincuenta años. Y es cosa singular lo que aquí pasa: se aplaude mucho cuando se dice que la desamortizacion es un inmenso latrocinio (*No, no*); y yo pregunto, y esto es lo que os iba á decir cuando me habeis interrumpido: ¿por qué, si aplaudís eso tanto, y creeis que en efecto fué un inmenso latrocinio la desamortizacion, por qué los compradores de bienes nacionales, vuestros padres y vosotros mismos, muchos de los que los teneis ahora, no se los restituís á la Iglesia? ¡Cuántos habrá ahí en esa mayoría, cuyas fortunas dependan ó sean debidas á la desamortizacion! Pues en descargo de sus conciencias, que devuelvan los bienes á la Iglesia, con los productos y los intereses que hayan obtenido, ya que tan alto proclaman que se quitaron á la Iglesia.

Volveré tal vez sobre este asunto, porque él ha de tener relacion con otros varios que he de tocar esta tarde en mi discurso, y vengamos ahora al objeto principal de este debate, porque ya nos hemos olvidado de los estudiantes, de los catedráticos y de la Universidad; y al emprender mi tarea, debo manifestar que aquí se levanta un revolucionario más, y un revolucionario de la peor especie; porque como todos los que no se han puesto al lado del Gobierno en la cuestion universitaria, no miran humildes á un agente de órden público y no se postran de hinojos ante el liberalismo del Sr. Creus, han sido considerados como revolucionarios de la peor especie, resulta que lo son, y de la peor especie tambien, los estudiantes; revolucionarios los catedráticos; revolucionarias las Universidades; revolucionarias las Academias; revolucionarios los Ateneos; revolucionarias las Sociedades Económicas; revolucionarios los Ayuntamientos; revolucionarias las Diputaciones, y revolucionario todo el mundo que piensa, ménos ocho Ministros y *medio.* (*Risas.—Bien en las minorías.*)

Pero á la altura en que se encuentra el debate, y despues de las prolijas discusiones habidas en uno y en otro Cuerpo Colegislador, yo no quisiera tener el mal gusto de molestar á los Sres. Diputados con un nuevo y largo discurso; tanto más, cuanto que creo que con hacer un resúmen escueto de los hechos, y con poner de relieve sin atavío alguno retórico el resultado de esta discusion, basta para demostrar de

una manera evidente, en cumplimiento de uno de los objetos que me propongo esta tarde, que si el descontento escolar, principio de los famosos sucesos de Noviembre, adquirió las proporciones de un motin en las calles y tomó el carácter de una cuestion de órden público, fué solo por culpa del Gobierno, que consecuente en el sistema de provocacion, de amenaza y de violencia que ha seguido desde que á deshora ocupó el poder, encontró al fin batallas que reñir y triunfos que conquistar, para poder presentarse despues, á falta de mejores títulos, vencedor, por supuesto, de terribles enemigos y de feroces demagogos, como salvador de la sociedad.

Se necesita mucho valor para abordar la temeraria empresa de resumir hechos tan conocidos y manoseados, mucho más teniendo que descender para ello de la altísima region de las ideas, en que, con el ráudo vuelo de su inimitable elocuencia, se cernió ayer gallarda la hermosa palabra del Sr. Castelar, á este suelo humilde donde las cosas y los sucesos y los hombres cambian, se trasforman y modifican de un modo frio al contacto de las asperezas de la realidad. Pero al fin y al cabo, señores, las necesidades del debate y los deberes de mi posicion me imponen el sacrificio de pasar por esta temeridad, que si á vosotros no os ha de ser grata, á mí ciertamente me mortifica y me contraría, porque voy á parecer pesado y antipático cuando más quisiera y más necesito seros agradable.

Solo encuentro en mi desgracia una compensacion, y es, el bien que puedo hacer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque como éste tiene tantas y tan graves ocupaciones fuera de aquí, no ha podido asistir con asiduidad á estos debates, y bueno es que por mi relato sepa lo que ha pasado, para que pueda hacer el resúmen de la discusion. (*Risas.*)

Todos recordareis, Sres. Diputados, que el 1.° de Octubre del año último se leyó el discurso inaugural de las tareas universitarias, y que pasado más de un mes, y cuando nadie se acordaba de semejante discurso, el Sr. Obispo de Avila tuvo por conveniente lanzar contra aquella obra una acusacion, censurando al propio tiempo al Sr. Ministro de Fomento por haber repartido por su propia mano tan impío documento. A los pocos dias se publicaba en todas las iglesias de Madrid una circular del Vicario de Toledo, con frases, con ideas, con censuras semejantes á las de la citada pastoral del ilustre Obispo de Avila.

Esta, pues, y la circular del Vicario de Toledo, han sido la ocasion, el orígen y la causa del conflicto escolar: suprimid uno y otro documento, y el conflicto escolar no existe. Sí; el discurso del Sr. Morayta habia pasado como metéoro fugaz; las clases seguian con regularidad; los profesores daban sus lecciones sin dificultad alguna; los alumnos asistian á las clases, y la marcha de la Universidad era tan ordinaria, tan tranquila y tan serena como en los tiempos de mayor sosiego. Y cuidado que no hago estas indicaciones como cargo, ni mucho ménos como ataque al ilustre Prelado de Avila, á quien no solo respeto, sino que estimo, ni al digno Vicario de Toledo, porque ambos estuvieron en su perfecto derecho; las hago para fijar el orígen, la significacion y la tendencia de un movimiento escolar que el Gobierno ha dicho impulsado, dirigido y fomentado por revolucionarios de la peor especie.

El dia 17 de Noviembre, es decir, al siguiente de haber sido leida en todas las iglesias la circular del Vicario de Toledo, nació la agitacion escolar por una exposicion que se llevó á la Universidad, y que estaba redactada con el fin de apoyar aquellos documentos. Los estudiantes que no estaban conformes con ella, no solo se opusieron á suscribirla, sino que protestaron de su tendencia, recibiendo al Sr. Morayta con vítores y aplausos y suscribiendo despues otra exposicion en sentido contrario al de la primera, sin que en ese dia hubiera dentro ni fuera de la Universidad perturbacion alguna. El dia 18 se repitió en los cláustros de la Universidad el mismo movimiento de protestas, y cuando concluyeron las clases, un grupo de estudiantes, que no pasaria de 500, se dirigió en manifestacion tranquila á la casa del Sr. Morayta, delante de la cual uno de los alumnos dió cuenta, en un pequeño discurso, de la exposicion redactada como adhesion á su persona y á sus doctrinas, profiriéndose algunos vivas que se repitieron al pasar por delante de la casa del Sr. Castelar, sin que ni en uno ni en otro punto se oyese grito alguno subversivo.

Y, Sres. Diputados, aquí, en este momento estaba terminada la agitacion escolar, porque los estudiantes, satisfechos de haber cumplido su objeto sin dificultad ni oposicion alguna, se retiraron y dispersaron desde la casa del Sr. Morayta, sin acuerdo ni concierto para el dia siguiente. Y debo añadir, porque es muy importante, que la agitacion escolar no solo no revistió carácter contrario á la autoridad, sino que más bien le tuvo á su favor y en su defensa, puesto que fue ni más ni ménos que una manifestacion igual á la que poco antes se habia realizado en provecho del Sr. Ministro de Fomento, y que como ésta hubiera terminado por sí misma. Pero á la madrugada del dia siguiente 19, fueron presos y encarcelados unos estudiantes como autores ó directores de la manifestacion del dia 18; y la noticia de estas prisiones de estudiantes, que corrió como un rayo por los cláustros de la Universidad, hizo renacer un movimiento ya terminado y muerto, y le hizo renacer en otras proporciones y hasta con otro carácter del que antes tuvo. Los estudiantes, como siempre ha sucedido en casos análogos, se reunieron en grupos y se fueron á pedir la libertad de sus compañeros al Gobierno de la provincia, frente á cuyo edificio, en vez de obtener una contestacion más ó ménos satisfactoria á su demanda, recibieron dos cargas de la fuerza de órden público, produciéndose con este motivo alarmas, sustos, atropellos, desgracias, y una gran efervescencia entre los estudiantes, que se creian injustamente atropellados; y ya descompuestos y en tropel fueron á la Puerta del Sol, á la redaccion de *El Globo*, á la de *El Siglo Futuro*, á la de *Las Dominicales* y á las de otros periódicos, y allí, entre los gritos que pudiéramos llamar escolares, se oyeron otros subversivos, sin que hasta ahora se sepa quiénes ni con qué intencion los dieran. A mí, claro está, no me parece bien que se profiriesen esos gritos; pero, sea como quiera, lo cierto es que las manifestaciones de este dia concluyeron ya con carreras, con palos y sablazos y con sangre.

Llegamos al dia 20, dia famoso, dia que será conocido en la historia por el de la entrada de la fuerza pública en la Universidad. Y lo que sobre todo importa consignar es, que cuando la fuerza pública entró, no habia en la Universidad, reparadlo bien, más que estudiantes que habian ido allí en cumplimiento de su

deber á escuchar las explicaciones, y catedráticos que estaban para darlas. Estos eran y no más los que en la Universidad se hallaban, porque los estudiantes revoltosos, que los ha habido ahora, como hay siempre quienes se aprovechan de estos sucesos para perturbar el órden académico, esos no estaban en la Universidad, sino en la calle; que bien saben ellos que en estos casos, y por lo que pueda suceder, se está mejor al aire libre que no dentro de un edificio público.

Entró, pues, la fuerza pública, y lo hizo como todos sabeis. Mas para justificar su entrada se ha dicho que hubo violencias por parte de los estudiantes. ¿Qué violencia habian de oponer unos muchachos que no hacian más que correr á meterse debajo de las mesas, á esconderse detrás de los estantes de la biblioteca y á colocarse bajo el amparo de las togas de sus catedráticos, maltratados y desconocidos porque en cumplimiento de su deber procuraban interponerse entre el sable del agente de órden público y el estudiante que huia, é intentaban detener el brazo levantado contra un muchacho inerme y tendido en el suelo? ¡Y este acto, impuesto no solo por el deber de profesor, sino por un deber de humanidad, se califica de desacato, y por él se ha atacado duramente al rector y á los catedráticos de la Universidad; y en cambio, no solo no se ha calificado de desacato, sino que ha merecido aprobacion y aplauso por parte del Gobierno, el acto de aquellos agentes de coger por la solapa al rector de la Universidad, que todavía era el representante del Gobierno, y zarandearle y maltratarle como á un vil miserable! ¿Qué idea tiene el Gobierno de la autoridad, de la dignidad de los cargos y de la honra de los hombres? Pues yo declaro, y en esto creo hacerme eco fiel de los sentimientos de toda persona bien nacida, que si los catedráticos no hubieran hecho lo que hicieron, interponiéndose entre los agentes y los estudiantes que huian, no hubiesen cumplido con su deber, habrian sido unos cobardes indignos de vestir la toga, y más indignos aún de la confianza de los padres; y por lo que hace á los que los maltrataron y vilipendiaron, no quiero decir lo que son, no; que cada cual les aplique el calificativo que crea más adecuado á su conducta; pero sí diré que los que no tuvieron ni tienen para ese acto palabras de reprobacion, y le acogieron por el contrario con aplauso, cometieron una grandísima insensatez.

No hay para qué discutir la entrada en la Universidad. Si se hubiera tratado de criminales empedernidos, de ladrones, de incendiarios ó de asesinos, la fuerza pública no habria podido entrar en la Universidad como entró; la fuerza no habria podido entrar sino á prenderlos para entregarlos á los tribunales, y empleando las armas solo cuando opusieran resistencia, y resistencia capaz de daño: el penetrar de otra manera, aun tratándose de criminales, hubiera sido un acto de barbárie; tratándose de estudiantes indefensos é imberbes, no es un acto de barbárie, que al fin en la barbárie puede haber cierta grandeza; es una gran vergüenza. Hace poco tiempo un soldado cogió su tercerola y con ella asesinó villanamente á un sargento; para librarse de la persecucion, cargó otra vez la tercerola y se dispuso á disparar sobre los que le persiguieran; un teniente que estaba de guardia saca su revólver, persigue al soldado, que le amenaza con la carabina, le acorrala, y el soldado por último se le rinde, y le pudo llevar sano y salvo ante sus superiores. Y lo que ha hecho un teniente con un asesino armado, ¿no ha podido hacerlo la fuerza pública con estudiantes indefensos? (*Aprobacion en la izquierda.*)

Y todavía, señores, se buscan disculpas, y hasta se preparan premios para los agentes de órden público; ¡qué digo, se preparan premios! parece que ya no se les quieren dar, porque los agentes de la autoridad no hicieron lo que se les mandó; porque aun se quedaron cortos en el cumplimiento de las órdenes recibidas.

La excitacion producida por la entrada en la Universidad y por las irreverencias de que fueron objeto los profesores fué tan grande, que los alumnos de San Cárlos, que hasta entonces habian permanecido quietos, se movieron ya para unirse á sus compañeros en són de protesta.

Y en efecto, con este motivo, el dia 21, en la calle de Atocha hubo tambien confusion, carreras, sustos, palos, sablazos y escándalo. Hasta este dia, Sres. Diputados, no se publicó el bando del señor gobernador civil de Madrid previniendo que se hicieran las intimaciones legales. ¡A buena hora! Pero en fin, ya que no para evitar el empleo de la fuerza, porque desgraciadamente, no uso, sino abuso se habia hecho de ella, sirvió el bando para demostrar la arbitrariedad de los procedimientos del Gobierno hasta aquel momento, porque su contenido es la condenacion más absoluta de cuanto se habia realizado en los dias anteriores, y sobre todo de lo que se habia hecho en la Universidad.

En este mismo dia tomó posesion el nuevo rector Sr. Creus, y como venia á sustituir al Sr. Pisa Pajares, tan débil y pusilánime, segun ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, se presentó tan arrogante, tan fuerte y tan varonil, que, segun lo que se nos ha revelado, no sabemos si ya se habrá atrevido á entrar por la puerta principal, porque entonces, para penetrar por una puerta que el mismo Sr. Ministro de Fomento ha llamado excusada, necesitó que se ocupara la Universidad por la fuerza pública y que se colocaran agentes de centinela á la puerta de cada una de las cátedras.

Y así, de esta manera, amanecieron militarmente ocupados los dos primeros establecimientos de enseñanza del Reino, lo cual produjo nuevas protestas de los catedráticos y la resolucion de los alumnos de no asistir á clase mientras la fuerza ocupara los cláustros, y esto produjo nuevas manifestaciones, carreras, sustos, palos, sablazos y escándalos sin cuento.

Y aquí terminan los sucesos escolares como cuestion de órden público; y como veis, el movimiento escolar no nació, como he observado antes, en contra del Gobierno; cosa rara en este país; antes bien, por su orígen, carácter, y hasta por su aislamiento, porque los estudiantes de San Cárlos no tomaron participacion hasta el dia 21, y no se concibe un movimiento escolar importante sin que tomen participacion alguna los estudiantes de San Cárlos, ha sido el movimiento más insignificante de cuantos han ocurrido en Madrid; tan insignificante, que hubiera concluido por sí mismo, como lo estaba antes de la prision de los estudiantes, hecha al dia siguiente de comenzar el motin; tan insignificante, que hubiera bastado la autoridad de los profesores para contenerle en la Universidad, si les hubieran dejado obrar libremente; tan insignificante, en suma, que cuando más hubiese sido necesaria la intervencion del alcalde de barrio ó del teniente alcalde del distrito.

¿Quereis una prueba de esto? ¡Qué digo una! Os podeis suministrar mil, de que estos movimientos no han tomado más proporciones que las que el Gobierno les ha ido dando con su falta de tacto y por su violencia.

¿Quereis una prueba, repito, de que el Gobierno no ha querido terminar el conflicto de una manera pacífica? Pues la tendreis en dos episodios que os voy á referir.

El mismo dia 20, es decir, el dia de la entrada de los guardias en la Universidad, continuaban las cátedras en San Cárlos con la misma regularidad de siempre; no habia llegado todavía á aquel Colegio la noticia de lo acaecido en la Univerdad, cuando acababa de dar sus explicaciones un catedrático distinguido, que no es político, que no está afiliado á ningun partido; el Sr. San Martin, persona dedicada exclusivamente á la ciencia, á su profesion y á las explicaciones de su cátedra. No podeis decir seguramente que éste es un revolucionacio de la peor especie. Sale de su cátedra con sus alumnos, y se encuentra con la noticia de lo ocurrido en la Universidad, y con la calle de Atocha tomada por fuerzas de órden público. Se le dice que allí algunos agentes perseguian á los estudiantes, y en vista de esto los alumnos del señor San Martin le suplican que les acompañe, para que los agentes de órden público no les peguen al ir á sus casas, y el profesor les acompaña.

Se encontraron á poco con un peloton de agentes que los quiso disolver, y el Sr. San Martin dijo: «yo respondo de ellos; acaban de salir de mi clase, y quieren marchar dirigidos por mí para irse cada cual por la boca-calle que conduce más directamente á su casa.» Aquel peloton les dejó pasar; pero despues se encontraron con otro, y entonces el Sr. San Martin preguntó por el jefe; iba allí el Sr. Oliver, y estando hablando el Sr. San Martin con aquel, llegó el gobernador, con el cual sostuvo el diálogo que voy á leer, dejando la palabra al expresado catedrático:

«En esto, dice el mismo Sr. San Martin, llegó el gobernador, y llamándole yo por su apellido (con el propósito de darle á entender que buscaba en el antiguo amigo la proteccion que mis discípulos necesitaban y me habian solicitado), se entabló en medio de la plaza el siguiente diálogo, que para mayor precision, aun á riesgo de alguna impropiedad, procuraré reproducir al pié de la letra.

Gobernador: Hábleseme con el debido respeto á la autoridad que represento. (*Grandes risas.—El Sr. Villaverde*: Es inexacto ese relato.) Afortunadamente tengo el hecho confirmado por otro testigo presencial, cuya declaracion tambien traigo aquí por si es necesaria.

«Yo (es decir, el Sr. San Martin).—Pues, señor gobernador de Madrid, vengo á reclamar contra el espectáculo que están dando los agentes de órden público, repartiendo sablazos á estudiantes de medicina que salen tranquilamente de mi clase sin haber dado el menor motivo para este abuso de fuerza.

Gobernador: Mis agentes no faltan, y eso que oigo no debe ser cierto.

Yo: No puedo consentir que el gobernador de Madrid ni autoridad alguna de la tierra me desmientan. Insisto en que mis alumnos no han faltado y son víctimas de una agresion incalificable.

Jefe Oliver: Esto es un desacato.

Yo: Usted se abstendrá de calificar mi conducta.

Gobernador: Que le detengan inmediatamente, y le oiré en el Gobierno.

Yo: Estoy á la disposicion de la autoridad.»

El Sr. San Martin fué conducido al Gobierno civil en un carruaje, acompañándole agentes de órden público y un sargento, segun creo, y á los estudiantes los disolvieron á la fuerza.

Pregunta mia: ¿qué necesidad habia de dispersar á la fuerza gentes que se disolvian con solo las indicaciones del Sr. San Martin?

Pues ese profesor fué conducido á un sótano del Gobierno civil; allí estuvo durante algun tiempo, y fué llevado despues á otra habitacion superior. A las dos ó tres horas llegó el gobernador y le dijo: «No te he conocido; estaba sin duda tan excitado que no te he conocido.» (*Risas.*)

Otro episodio. Al dia siguiente á éste de que acabo de hacer mencion, estaba el teniente alcalde del distrito del Hospital en la Tenencia de Alcaldía, cuando le avisaron que unos estudiantes se reunian en la calle de la Magdalena para saber si en la casa de socorro que hay en esa calle habia un estudiante herido. (*Algunas voces en la mayoría*: Muerto—*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Si no murió, no fué por falta de voluntad.) Efectivamente, si no murió, no fué por falta de voluntad de los apaleadores *oficiales*.

En fin, el caso es que los estudiantes estaban reuniéndose en la calle de la Magdalena, y que fué avisado el teniente alcalde del distrito del Hospital de que se realizaba aquel hecho. Este teniente alcalde tampoco es un revolucionario de la peor especie; ha sido candidato conservador en las últimas elecciones municipales, y fué nombrado teniente alcalde por ser amigo del partido conservador y estar afiliado á él; porque es de notar que no es conservador de ahora, sino antiguo y constante conservador, hasta el punto de que siendo militar cuando tuvo efecto la revolucion de Setiembre, por ser tan partidario de las actuales instituciones pidió la licencia absoluta para retirarse del servicio. Este era el revolucionario insensato de la peor especie que hizo lo que vais á saber.

Bajó á la calle y dijo á los estudiantes que no habia en la casa de socorro ningun estudiante herido, y que debian retirarse para no dar lugar á que hicieran con ellos lo que ya habian hecho con otros. Los estudiantes se retiraron en efecto, volviendo por la plaza de Anton Martin en el momento en que venia una columna de agentes por la calle de Atocha, cuya columna al verlos gritó: *á ellos*. Los estudiantes entonces echaron á correr, y el alcalde se quedó solo. Preguntó por el jefe de la fuerza, y habiéndosele contestado que era el coronel Oliver, se presentó á él y le dijo: «No hay necesidad de que se atropelle violentamente á esos estudiantes, ni de que se empleen contra ellos las armas, porque el principio de autoridad queda perfectamente establecido desde el momento en que me he hecho obedecer sin más que mi baston en la mano.» El coronel Oliver sostuvo alguna disputa con el teniente de alcalde; pero al fin y al cabo cedió, diciendo á éste: «Sobre usted caerá toda la responsabilidad. —Pues que caiga; yo tengo este baston para algo, y admito esa responsabilidad.» Los estudiantes se disolvieron, no quedó ni uno solo, y entonces el teniente de alcalde volvió á decir al Sr. Oliver: «¿Ve usted como no hace falta disolver por la fuerza á los estudiantes?—Eso, dijo el coronel Oliver, no me lo

cuente usted á mí; porque yo he recibido órdenes que debo cumplir, del gobernador de la provincia.»

El teniente de alcalde se fué á ver á su jefe inmediato y le refirió lo que habia pasado, manifestándole la satisfaccion que sentia por haber evitado un conflicto, y el alcalde de Madrid le contestó: «Pues cuénteselo usted al Ministro de la Gobernacion;» porque hay que advertir que al alcalde de Madrid, la autoridad más inmediata al vecindario, en los ocho dias que duró esta algarada ó este alboroto, no se le vió en ninguna parte, por más que, como yo creo, precisamente para reprimir hechos como estos son las autoridades populares, puesto que no es ni mucho ménos un celador de policía el alcalde de Madrid. ¿Qué ha hecho este alcalde? ¿Dónde ha estado? ¿Dónde se han metido los tenientes de alcalde? En ninguna parte; y es natural: tenian órden de que apenas vieran á un jefe de órden público persiguiendo á los estudiantes, se ocultasen en los portales.

Pues bien; se fué el teniente de alcalde á que antes me he referido, á ver al Sr. Ministro de la Gobernacion, y como ya sabía éste el suceso, le dijo: «Ha hecho usted mal; se ha opuesto usted á las órdenes del Gobierno.» Y el teniente de alcalde, asombrado, replicó: «¿Pues qué cosa mejor pude hacer que el evitar el uso de la fuerza?—Pero el principio de autoridad se ha menoscabado,» contestó el Sr. Ministro de la Gobernacion. Y en otra conferencia que tuvo con el mismo Sr. Ministro, viendo que al dia siguiente seguian las manifestaciones y que él no podia determinar el momento en que la fuerza pública debiera hacer uso de las armas, presentó la dimision, que le fué admitida en el acto, no con las fórmulas que se acostumbran en estos casos, sino con la fórmula más seca y más vasta. ¿Se quiere una prueba más clara de que el Gobierno buscaba la lucha, y de que se oponia á todos los medios que pudieran hacerla innecesaria? Y es más, se irritaba contra todo el que para terminar pacíficamente la agitacion prestaba su apoyo.

De manera que, bajo pretexto de presentar la batalla y vencer á los revolucionarios, lo que ha hecho el Gobierno ha sido dar la batalla á la agitacion científica que realmente late en el movimiento escolar del mes de Noviembre, ahogando en su orígen la protesta de los amantes del progreso y de la ciencia contra los defensores del oscurantismo y de la reaccion; problema inmenso, señores, que divide hoy á la Europa y que tiene agitados todos los espíritus, pero que el Gobierno ha querido confundir con una cuestion callejera, y que en vez de tratarla con templanza y prudencia, la ha querido resolver con la provocacion, encarcelando innecesariamente á algunos estudiantes, atropellando á los catedráticos, invadiendo de un modo brutal la Universidad, ocupando militarmente los establecimientos de enseñanza, y nombrando, por último, rector de la Universidad al Sr. Creus, como un alarde de reaccion, como un desafío, no ya á los revolucionarios que no se han dejado ver en este suceso, sino á una de las dos grandes fuerzas que están librando en el mundo la tremenda batalla entre la tradicion y el progreso, entre lo pasado y lo porvenir, entre la civilizacion antigua y la moderna civilizacion. (*Muy bien en las minorías.*)

Termina el conflicto escolar al fin, pero empieza el conflicto universitario. Los catedráticos maltratados, ofendidos en su derecho y desautorizados por la autoridad gubernativa, piden reverentemente al Gobierno la debida reparacion, y el Gobierno se la niega. Acuden entonces á los tribunales de justicia, y cuando éstos, cumpliendo con su deber, van á administrarla, el Gobierno se interpone con una competencia que, por las circunstancias que la acompañan, no tiene precedentes de cuarenta años á esta parte, y que si prevaleciera, que no prevalecerá, haria completamente ilusoria la responsabilidad de todos los funcionarios públicos, desde el Presidente del Consejo de Ministros hasta el último agente de órden público; lo cual destruye por su base el sistema constitucional y representativo, y puede ocasionar para el porvenir consecuencias que, por lo delicado del asunto, no quiero enumerar aquí, pero sobre las cuales hizo ya discretísimas observaciones en su brillante discurso mi querido y distinguido amigo el Sr. Leon y Castillo. (*Muy bien.*)

Claro está que yo no he decir nada sobre la competencia, despues de lo expuesto por los Sres. Gullon y Gonzalez, mis amigos y correligionarios; por el señor Montero Rios, mi antiguo amigo, y por los señores Moret, Canalejas y Marqués de Sardoal, coincidiendo todos en la doctrina verdaderamente liberal de que hay que levantar la independencia, la autoridad y la fuerza de los tribunales de justicia sobre la Administracion, particularmente en los asuntos criminales.

Pero se dice que el Gobierno procedió así porque estos sucesos tomaron desde el principio el carácter de una cuestion de órden público. ¡Señores, cuestion de órden público! Cuestion de órden público era la que vos otros promovísteis con vuestras predicaciones en Cataluña como protesta contra el tratado de comercio con Francia, que ahora, sin consideracion alguna á tan importantes provincias, quereis extender á Inglaterra; cuestion de órden público era la promovida en las calles de Barcelona por 10.000 obreros sin trabajo, aunque con jornal, oponiéndose, gracias á las excitaciones de algunos de vuestros amigos, hoy mudos ante el *modus vivendi* con Inglaterra, al cumplimiento de las leyes y al pago de los impuestos, obligando á cerrar tiendas, rompiendo cristales y sobreexcitando los ánimos en aquella importantísima ciudad, sin considerar que un solo dia de perturbacion en aquel trabajador país lleva consigo grandes pérdidas en su riqueza. Aquella, y no ésta, sí que era una cuestion de órden público; y sin embargo, con ser tan grande y tan importante y tan aterradora, aquel Gobierno la resolvió (óiganlo bien los Sres. Ministros) sin esgrimir un sable, sin hacer que se derramara una lágrima, sin verter una gota de sangre.

Lo que aquel Gobierno pudo hacer é hizo ante 10.000 hombres excitados por vuestras predicaciones, y á los que habíais hecho entender que iban á morir de hambre despues de estar sumidos en la miseria, no lo habeis podido hacer vosotros con 500 estudiantes que despues de dar unos cuantos vivas á sus profesores se iban tranquilamente á sus casas.

¡Ah! Se me olvidaba. ¿Y el principio de autoridad? Este es el argumento Aquiles con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros quiere justificar toda la política del Gobierno en este asunto. (*Rumores.*) Ya lo creo, oigo decir por ahí; pero yo creo tambien á mi vez que este principio de autoridad, falsamente invocado, sirve de magnífico ropaje á todos los Gobiernos malos para encubrir las fealdades de su violencia

y de su arbitrariedad. ¡Principio de autoridad! ¿Qué autoridad es esta que busca los medios de gobierno, no en los procedimientos tranquilos y regulares y ordinarios de la ley, sino en la amenaza, en la provocacion y en la violencia? ¿Qué prestigio ha de tener, ni que respeto ha de infundir semejante principio de autoridad? ¿Es que para el Gobierno no hay más principio de autoridad que el representado por el sable de un agente de órden público? ¿Es que el principio de autoridad no tiene otras manifestaciones más grandes, más respetables, más solemnes? ¿Es que no hay autoridad en la ciencia, autoridad en el magisterio, autoridad en la enseñanza? ¿Pues qué hicísteis entonces del principio de autoridad en la Universidad? ¿Cómo se afirmará el principio de autoridad en nuestros centros de enseñanza, desobedeciendo y pisoteando la autoridad del rector, de los catedráticos y del Cláustro entero?

¡Ah! ¡bien afirmais el principio de autoridad, cuando todos los dias se os oye decir con una despreocupacion que causa dolor, como yo lo he oido, que son unos ignorantes, que son unos rebeldes los más ilustres profesores de nuestra primera Universidad, los hombres que han encanecido en la enseñanza de la ciencia, los maestros de la generacion que hoy tiene en sus manos los destinos de la Patria, aquellos que enseñaron lo poco que relativamente á ellos saben los que ocupan ahora el banco azul (*Risas*); los que, por último, van á ser maestros de vuestros hijos y de la generacion que viene! (*Bien en las minorías.*)

Yo en esto, señores, soy tanto más justo y más imparcial, cuanto que mi defensa no es interesada, ni siquiera fruto del agradecimiento, porque no he tenido la suerte de ser discípulo de tan sabios profesores.

Es verdad, sí; hay que vigorizar el principio de autoridad; pero no sois vosotros los llamados á hacer esa hermosísima campaña. (*Risas en la mayoría.— Aprobacion en las minorías.*) No pensaba detenerme en este punto, y ahora, puesto que me interrumpís, os voy á decir por qué no sois los llamados á hacer esa campaña. ¿Cómo habeis de ser vosotros capaces de realizarla, cuando ensalzais y aplaudís las cargas dadas por la fuerza pública, que en todo caso hay que considerar como una gran desgracia y como una dolorosísima necesidad, en vez de recomendar al gobernador de Madrid que cambie las hojas de los sables de los guardias de órden público, porque los que han empleado en esta ocasion no producen más que contusiones? ¡Vosotros invocando el principio de autoridad! ¡Qué sarcasmo! ¡Cuando no hay prestigio social, por respetable que sea, que no holleis; cuando no hay interés permanente en el órden moral al que no atenteis si no se os humilla! Se habla de la ciencia del profesorado, del prestigio de la toga y del jefe de la Universidad, y teneis como respuesta frases de menosprecio.

Hay un Obispo que se atreve á dirigir una amonestacion, ó más bien una advertencia, con la autoridad que le dan los años y su alta jerarquía, á un Ministro, y ese Ministro se revuelve airado contra el Obispo y le dice que es un ignorante, caduco é incapaz de saber lo que hace. Si un juez competente dicta un auto de procesamiento contra un jefe de órden público, el gobernador lo discute en el Congreso, y el Ministro lo aprecia como una simple opinion particular, y despues de una crítica acerba de los resultandos y considerandos, se atreve á comprometer la imparcialidad del Gobierno de que forma parte, que está llamado á decidir soberanamente, como fuente de jurisdiccion, en una de las cuestiones más delicadas y más importantes, como son las cuestiones de competencia; cosa á la verdad nunca vista, ni jamás oida en los anales del gobierno representativo y constitucional. Se habla de la prensa, y los que más la deben la maltratan, y un Ministro la llama *gaceta de motin.* ¿Qué más? Algunos Diputados de la mayoría tienen la desgracia ó la fortuna de discrepar del Gobierno en este asunto concreto que estamos debatiendo, que ni de cerca ni de lejos, que ni directa ni indirectamente guarda relacion alguna con los principios del partido conservador, y el Gobierno les dirige mil ironías, los maltrata y los vilipendia, y les dice que son ignorantes y descreidos.

¿Qué pretendeis conseguir con ese sistema? ¿Cómo quereis hacer la campaña de vigorizar el principio de autoridad de ese modo? ¿Qué va á quedar en pié con este proceder disolvente, de toda autoridad respetable que tenga el atrevimiento de oponerse á esa servidumbre indigna á que parece nos quereis someter á todos? Diputados, periodistas, embajadores, Obispos, jueces, todo, todo es objeto de vuestros sarcasmos y de vuestras diatribas, si no doblan la cerviz y no se someten, no ya á las doctrinas, no ya á la bandera, no ya á la historia del partido, no, no; si no se someten á la personalidad de un Ministro. (*Bien, en las minorías.*)

Señores, con este sistema es imposible seguir. No podria hacer otro tanto para acabar con una sociedad, el partido más demagógico ni más demoledor; porque yo declaro francamente que este sistema no le he visto nunca practicado más que en los dias de grandes cataclismos, por Gobiernos débiles y asustadizos que no se apoyaban más que en sus pasiones, y tratándose de partidos que habian perdido el carácter de tales para tomar el de kábilas. Pero aunque entristece confesarlo, es lo cierto que en este sistema destructor no se detienen los Sres. Ministros actuales y sus amigos, ante ningun respeto ni conveniencia, ni ante la idea de hacer imposible la situacion de uno de sus hombres más eminentes, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque podrán diferir en un asunto concreto los hermanos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que hasta ahora han estado conformes en un todo; pero ¿solo por eso los hermanos del Sr. Silvela han de ser objeto de las diatribas de los Ministros y de los ataques más violentos de la prensa oficiosa? ¿Cómo ha de consentir esta iniquidad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Cómo ha de tolerar que á sus hermanos se les llame conservadores de pega y se les diga que encienden una vela á San Miguel y otra al diablo, para acabar por no servir á Dios porque de esa manera creen no disgustar al demonio? (*Sensacion.*) El demonio, por lo visto, soy yo, y Dios es el señor Cánovas del Castillo; mas afortunadamente, el Sr. Pidal ya no debe asustarse de estas cosas, y no espero que me haga la señal de la cruz, exterioridad religiosa que tan bien le sentaba allá en aquellos tiempos en que S. S. pertenecia á la union católica, pero que ahora me parece á mí que no necesita emplear, tratándose de un demonio tan campechano y tan tratable como yo. (*Risas.*) Y sobre todo, realmente no tiene S. S. de qué asustarse, porque ya, demonio y todo, nada tengo yo que hacer con S. S., ni siquiera tentarle, pues ya S. S. ha caido en tentacion, y no ha sido este Mefistófeles, sino otro Mefistófeles,

el que ha influido para ello. Ya está S. S. en tentacion defendiendo como defiendo yo la tolerancia religiosa, dando amplísimas explicaciones y satisfacciones y ofreciendo cordialísima amistad á aquellos infames usurpadores de los Estados Pontificios. (*Bien, en las minorías.*) De manera, Sres. Diputados, que aun siendo demonios los que pensamos así, resulta que tenemos el gusto de poder contar ya á S. S. como uno de nuestros más resueltos y más dignos compañeros.

Si yo no fuera sospechoso á mis adversarios de la mayoría, me atreveria á hacerles una advertencia sobre el verdadero sentido y la verdadera tendencia de la conducta del Gobierno en la cuestion de enseñanza. El Sr. Pidal, á pesar de sus terminantes declaraciones, tan aplaudidas por vosotros, y á pesar de su voluntad, no ha podido pasarse al partido conservador con armas y bagajes, arrojando como impedimenta inútil los extraordinarios esfuerzos y los grandes trabajos por él realizados durante más de diez años en pró de la unidad religiosa, y mucho ménos burlando las esperanzas de una gran parte del episcopado y de no pequeña del clero y del pueblo español, que se constituyó en asociacion religiosa con aires de partido legal; porque eso no seria digno de persona que valiera mucho ménos que S. S. El Sr. Pidal, con esos famosos distingos tomados de ilustres teólogos, de *per se* y *per accidens*, y con esas célebres distinciones de la *hipótesis* y la *tésis*, cede en la forma, pero insiste en la realidad en sus ideales mientras que el partido conservador, á cambio de cierto respetuoso acatamiento de pura forma, le entrega el campo de la enseñanza pública; la obra de la enseñanza pública, señores, levantada á costa de tantos esfuerzos y de sinsabores tantos, no solo por los liberales, sino por los conservadores; que en este punto no hay distincion, puesto que todos han sido esencialmente regalistas; porque regalistas fueron los hombres más eminentes del partido moderado, regalistas los hombres más importantes del partido conservador, y regalistas han sido hasta aquí todos los que desde el poder se han ocupado en la enseñanza pública. Por manera que los conservadores por regalistas y los liberales por liberales, han marchado con ligeras excepciones, y aparte de pequeños detalles, de acuerdo en este punto, y á los esfuerzos de unos y otros se debe, y casi por igual, el estado á que ha llegado la instruccion pública en España, lo mismo en la escuela normal de la última provincia que en la primera Universidad del Reino; en cuyos establecimientos docentes oficiales, si ha desaparecido la influencia religiosa, tanto responde á los esfuerzos y á las disposiciones de los moderados y de los conservadores como á las reformas de los liberales. ¿Y qué se pretende ahora? Cuando el Sr. Pidal se levanta á decir: «me he hecho conservador, soy conservador,» y vosotros le aplaudís, y la mayoría conservadora le aplaude, el Sr. Pidal aparece cediendo en la forma; pero cuando á renglon seguido dice el Sr. Pidal que no renuncia á ninguno de sus antiguos ideales, ni prescinde de ninguno de sus antiguos propósitos, y os añade que la enseñanza debe ser católica en nuestros establecimientos docentes, y vosotros aplaudís tambien, y el partido conservador aplaude, y la mayoría conservadora aplaude, la mayoría conservadora aparece dentro del Sr. Pidal, cediendo en la realidad. Porque, ¿qué quiere decir que la enseñanza pública ha de ser católica? Ya os lo ha dicho con su severa palabra el Sr. Montero Rios, á quien ha intentado contestarle el Sr. Ministro de Fomento, pero en mi opinion, sin conseguirlo, dejando en pié todas sus afirmaciones. Ya os lo ha dicho tambien mi amigo el Sr. Moret con su palabra arrebatadora, y despues la brillante elocuencia del Sr. Castelar. Significa la direccion, ó por lo ménos la inspeccion de los Obispos en los establecimientos de enseñanza, porque solo á los Obispos les es dado decir lo que es y lo que no es católico; significa la omnipotencia de la Iglesia en la instruccion pública; es la destruccion de la obra levantada, no solo por el partido conservador, no solo por los hombres conservadores, sino por el partido y por los hombres moderados; quiere decir la inspeccion de la enseñanza oficial tal como hoy está establecida, y la creacion de escuelas católicas, por supuesto, subvencionadas por el Estado, porque éste es católico y cobra la contribucion para que los establecimientos de enseñanza sean católicos, aunque nada de esto dice el contribuyente al cobrador cuando éste va con el recibo de la contribucion; quiere decir, en fin, el monopolio de la enseñanza por el ultramontanismo en todas partes, ménos en algunas ciudades importantes, donde no es tan fácil la explotacion de ciertas conveniencias sociales que obligan á aparecer como creyentes aun á los más incrédulos. Sí, ó quiere decir esto ó no quiere decir nada, porque la ciencia no tiene religion; no hay una ciencia católica, ni una ciencia protestante, ni una ciencia mahometana; la ciencia es universal, la ciencia está en todas partes, la ciencia no reconoce patria, ni países, ni instituciones, ni creencias; la ciencia vive en todas las latitudes, la ciencia respira todas las atmósferas, la ciencia se desenvuelve con todas las instituciones, la ciencia crece en medio de todas las religiones, y no tiene más límite que el que á Dios plugo poner al entendimiento humano. (*Bien.*) Por eso yo entiendo que se ha creido que con batallas como la dada á la Universidad podia facilitarse el camino, que siempre será escabroso, para llegar á aquella resolucion; porque con el desprestigio, con la desautorizacion, con el descrédito de nuestros centros docentes como establecimientos del Estado, se podia quizá pensar en la vuelta de aquellas Universidades pontificias. Pero eso no lo ha querido nunca el partido conservador; pero eso no lo ha querido nunca el partido moderado; pero eso no lo habeis podido querer vosotros sin renegar de vuestros antecedentes, sin reñir con vuestros compromisos, sin olvidar vuestra historia, y la historia de vuestros hombres más importantes, y la de vuestro propio partido.

El partido conservador, lo que ha querido en este punto, en el cual le ha ayudado de buena fe y con grande energía el partido liberal, ha sido que la religion y la ciencia, en vez de chocar para destruirse, marchen paralelas; la religion envuelta en sus consoladores misterios, respirando la suave y dulce atmósfera de la paz, acompañada de la fe de los creyentes, respetada y venerada por todos; la ciencia, con la lucha, con la contradiccion, con la controversia, al descubierto, á la luz del dia, en completa libertad. De esta manera, en lugar de perjudicarse se ayudan, porque si la religion es la esperanza que consuela y que alienta en la desgracia y modera en la prosperidad, la ciencia es manantial fecundo que contribuye á la prosperidad y que todo lo embellece.

Pues bien; esta armonía entre estos dos elementos tan indispensables para la vida, para el progreso y hasta para la muerte; esta armonía que se habia conseguido gracias á los esfuerzos de moderados, de conservadores y de liberales, es la que se ha roto, ó por lo ménos contra vuestra voluntad se ha pretendido romper con los sucesos de Noviembre, dividiendo en bandos á los profesores, excitando y alentando las pasiones en nuestros centros docentes, introduciendo la discordia en los Cláustros y llevando las luchas de la vida política á la Universidad.

Conservadores de la mayoría, reparad á dónde podeis llegar si no imitais á algunos de vuestros compañeros que con gran patriotismo han protestado contra ciertas tendencias; y reparad que mi advertencia en este punto no entraña ningun interés mezquino de partido, porque de seguirla vosotros, nosotros, como partido, nada hemos de ganar: conservadores sois, conservadores quedareis, y quizás y sin quizás en más tranquila posesion del poder, porque al ménos no os acibararán la existencia esas dudas, esos recelos y esas alarmas que tanto os mortifican. Pero si no ganamos nosotros como partido con vuestra protesta, todos, vosotros y nosotros, ganaremos como españoles, ganaremos como liberales, ganaremos como católicos, porque vuestra protesta conjurará quizás el peligro de que este desgraciado país pueda un dia convertirse en campo de batalla, y verse otra vez comprometido en esa lucha grande, en esa lucha horrible, en esa lucha que no reconoce la amistad ni la familia, en esa lucha que rompe los vínculos más sagrados, en esa lucha que disuelve las afecciones más caras, en esa lucha que destroza los lazos más íntimos, en esa lucha que á todo trance hay que evitar en nombre de la humanidad, en nombre de Dios. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

Y ahora, Sres. Diputados, voy á cumplir un compromiso que he contraido este verano. (*Movimiento de atencion en la Cámara.*) Hallábame yo tranquilo y bien entretenido... (*Risas.*) Señores, ¿qué es esto? ¿Es envidia? (*Grandes risas.*) respirando las brisas frescas del mar en uno de los puntos más agradables de nuestra brava costa cantábrica, cuando me ví sorprendido con una interesante carta que el ilustre Arzobispo de Búrgos tuvo la bondad de dirigirme en su nombre y en el de otros no ménos ilustres Prelados. Era, en verdad, una amonestacion que esos jefes de la Iglesia me dirigian por las ideas contenidas en el discurso que tuve la honra de pronunciar en la primera parte de esta legislatura, que por lo distante que se encuentra de la segunda, más parece distinta legislatura que parte de ella. Pero como sin haber pertenecido á la union católica, no solo no me revuelvo contra los Prelados que combaten mis ideas y mis procedimientos, sino que, por el contrario, les aplaudo, les doy la razon y les reconozco el derecho de combatirlas, yo les contesté exponiendo esto mismo, y además adquiriendo el compromiso de ayudarles en la realizacion de un deseo que me parece justísimo; y eso es lo que vengo á hacer en este momento. Hay que advertir ¡cosa singular! que yo merecí esta amonestacion de aquellos ilustres Prelados por defender al Sr. Pidal, por decir que el Sr. Pidal se habia hecho conservador, que habia renunciado á la unidad católica, y aun me parece que dije entonces que tambien al restablecimiento del poder temporal del Papa. Pero en fin, todo eso ha dicho S. S., y yo soy el que he merecido censuras por decir lo mismo que S. S.; y por lo tanto, voy á tener la honra de leer la carta de esos ilustres Prelados, porque es digna bajo todos conceptos de ser conocida, y despues daré lectura de la mia como contestacion, que no es digna seguramente de que la conozca nadie, pero que voy á leer tambien porque pone las cosas en su verdadero lugar y deja á cada cual en el puesto que le corresponde.

«Muy señor mio y de mi distinguida consideracion: Ocupado en hacer los ejercicios espirituales con mi digno clero desde el 15 al 24 de Julio, y habiendo salido en este mismo dia á visitar algunos pueblos de la diócesis, no pude leer con la oportunidad debida el discurso pronunciado por V. E. en el Congreso de los Diputados el dia 9 del mismo mes. Sirva esta explicacion para disculpar el no haber contestado en una ú otra forma á unas palabras gravísimas dichas por V. E. en su elocuente discurso, pues son de tal naturaleza, que V. E. mismo, estoy seguro de ello, extrañaria no poco que no se pusiese correctivo á lo afirmado por V. E. en aquella solemne ocasion.

»Felicitábase V. E. una y otra vez por ver á un miembro de la union católica formando parte del actual Gabinete, y prestando á éste su apoyo otros varios indivíduos de la misma asociacion.

»Hasta aquí nada hay de particular, porque además de que está V. E. en su derecho para alegrarse y felicitarse por lo que crea conveniente, podrian explicarse estas palabras como arma política que vuecencia, maestro en estas lides parlamentarias, creyera oportuno emplear. Tampoco romperia mi silencio si V. E. se hubiese limitado á decir que la union católica ha sido bendecida y aprobada por casi todos los Obispos españoles, pues tratándose de una asociacion buena en sí misma, limitada, segun prometió, á trabajar en pró de la Iglesia católica, á promover todas las obras de celo, y puesta incondicionalmente bajo la autoridad del Papa y de los Obispos para ayudarlos en toda empresa católica, nada tiene de extraño, antes es la cosa más natural y puesta en razon, que los Prelados aprobasen y bendijesen en su orígen á la union católica.

»Bajo las bases dichas, y excluyendo de la asociacion todo pensamiento político, los Prelados la bendijeron, y yo fuí de los primeros en hacerlo, por hallarme accidentalmente en Madrid en los dias mismos en que se formó la union católica.

»Siendo ésta lo que debe ser, y lo que sus bases y despues su reglamento clara y terminantemente dicen, esto es, *asociacion religiosa*, y en ninguna manera política, gobernada y dirigida además por los Obispos, la tal asociacion no podria ménos de dar excelentes resultados, pues es innegable que para el triunfo de la verdad y confusion de todos los enemigos de la Iglesia, lo que hace falta es la union de todos los verdaderos católicos que defiendan y proclamen en alta voz los principios salvadores de la Iglesia en toda su fuerza, sin aflojar un punto, sin esperar nada del mundo y sin otro temor que el de desagradar á Dios Nuestro Señor.

»Pero aquí entra lo grave del discurso de vuecencia, porque dice que esa agrupacion (la union católica) *se ha dejado alguna lana en las zarzas, ó sea la unidad católica y todas sus consecuencias*; *y la cosa es grave*, dice V. E. con muchísima razon, *porque la libertad religiosa con todas sus consecuencias es la base de todas las libertades.*

»Gravísimo es este cargo dirigido por V. E. á los Sres. Diputados miembros de la union católica, y no puedo ménos de creer que se habrán levantado como un solo hombre para protestar enérgicamente contra tan rotunda y explícita afirmacion.»

¡Qué amargo desengaño habrá sufrido aquel ilustre Prelado al ver que, en efecto, ninguno se levantó!

«Son todos muy capaces de hablar, y distínguense no pocos por su elocuencia, y por eso les es fácil responder de una manera digna á las elocuentes palabras de V. E.; seguramente lo harán, atendida su historia y sus promesas, como miembros de una asociacion que tiene por base principal defender y aceptar íntegramente las enseñanzas y doctrinas de la Iglesia, tales como aparecen más especialmente consignadas en la Encíclica *Qaunta cura*, y en el *Syllabus* que le acompaña, entendido, explicado y aplicado como lo entienden, explican y aplican la Santa Sede y los Obispos... (*Base segunda de la union católica.*)»

En efecto, los indivíduos de la union católica tienen mucha elocuencia, como dice el Sr. Arzobispo de Búrgos; tienen hermosísima palabra; pero la palabra se les ha atravesado en la garganta, la elocuencia no aparece, y están mudos.

«Y como si todo lo dicho no fuese bastante grave, V. E. termina la parte de su discurso relativa á este asunto con las siguientes gravísimas palabras, que me ponen en el deber de escribir la presente carta: «debo felicitarme, señores, y me felicito de que al fin y al cabo la union católica haya venido á refundirse en el partido conservador y haya venido con su importancia, con sus respetabilísimos Obispos y Arzobispos, á reconocer que la unidad católica, y sobre todo la intolerancia religiosa, es una antigualla digna de ser conservada muy cuidadosamente en los museos de la historia, pero incompatible con el bienestar y la prosperidad de los pueblos.»

»No comprendo, Excmo. Sr., para qué vuecencia ha querido mezclar en este asunto los nombres de los Prelados españoles con los de otras personas que vuecencia supone han renunciado á sus ideales respecto á la unidad católica; tal vez V. E. no se propuso ofender á los Obispos, sino obligar con tan terrible argumento á los miembros de la union católica que se sientan en el Congreso, á que hablasen claro y protestasen contra las afirmaciones de V. E., haciendo sobre el punto concreto de la unidad católica pública profesion de fe, como parece que el caso lo exigia. Mas sea de esto lo que quiera, y ya que en el Congreso nadie se levantó á defender nuestro honor episcopal, los dignísimos Prelados de esta provincia eclesiástica, que expresamente me autorizan para ello, y yo el menor de todos, nos creemos obligados por conciencia y por honor á rechazar con energía tan grave é infundada acusacion.»

Despues, porque no quiero molestar más á la Cámara con la lectura, concluye rechazando la idea de que la religion es incompatible con los progresos de la civilizacion, y firma:

«Autorizado por los Sres. Obispos de Palencia, Vitoria, Calahorra, Santander y el Vicario capitular de Leon.=Saturnino, Arzobispo de Búrgos.»

Yo voy á leer algunos párrafos de una carta mia, para que veais de qué manera tratamos nosotros, los que no pertenecemos á la union católica, á los señores Obispos y Arzobispos. Despues de las fórmulas corrientes de cortesía, decia:

«No me extraña, antes por el contrario, veo como la cosa más natural y puesta en razon, que V. E. y los dignísimos Prelados que en este caso debidamente representa, protesten enérgicamente contra algunas de las aseveraciones contenidas en el discurso que tuve la honra de pronunciar en el Congreso de Diputados el dia 9 de Julio de este año, y que V. E. tuvo la bondad de leer. A ello les obligan sin duda las arraigadas convicciones de su conciencia, los deberes inexcusables de su elevado cargo, y hasta las necesidades ineludibles de su sacratísima mision.

»Es más: cuando yo pronunciaba en el Congreso las palabras á que V. E. en su carta se refiere, estaba seguro de que los Obispos españoles las juzgarian y combatirian como V. E. y los Prelados que representa las juzgan y combaten; tan lejos estaba, pues, de mi ánimo inferir con ellas ofensa ninguna á los Obispos y Arzobispos españoles, cuyas opiniones en este punto no solo respeto, sino que aplaudo, porque si siempre he entendido que los jefes de la Iglesia están en el deber, como todos los españoles, de respetar y de cumplir las leyes del Reino, cualesquiera que ellas sean, nunca he pretendido que debian ayudar y contribuir á la elaboracion de aquellas que en su conciencia honrada creyeran atentatorias, en mucho ó en poco á la integridad de sentimientos, creencias y doctrinas que, por su sagrado ministerio, están obligados á enseñar y mantener.

»Pero no era esta la cuestion, Excmo. Sr. Se trataba de una asociacion, la union católica, que aunque con carácter exclusivamente religioso, segun los propósitos y deseos de los Obispos y Arzobispos que la aprobaron y bendijeron, influye, sin duda á su pesar, y no puede ménos de influir grandemente en la organizacion de los partidos políticos de nuestro país y en la marcha, desenvolvimiento y direccion de la política española; y al ver á un miembro importante de aquella asociacion formando parte del Ministerio y aceptando por consiguiente, prévio juramento, la Constitucion del Estado, no ya para respetarla y cumplirla, que ese es deber de todo ciudadano, sino para obligar á respetarla y cumplirla á los demás, que es el deber de los Gobiernos, creí yo que debian darse explicaciones terminantes sobre los fines á que se encaminaban los que, saliendo de la union católica con su intolerancia religiosa, venian á formar parte de un Gabinete que tiene el deber de proclamar y mantener la libertad de conciencia, tal y como la consigna nuestra ley fundamental, sin distingos, nebulosidades ni anfibologías.

»Este y no otro era el alcance de las palabras de mi discurso, que V. E. tan enérgicamente combate, dentro indudablemente de su perfecto derecho, y tambien ¿por qué no he de decirlo? en cumplimiento de su deber; y si mi objeto entonces se malogró, y en el Congreso no se oyeron las debidas explicaciones, ahora aparecen oportunamente con bastante claridad en la carta de V. E. á que tengo el honor de contestar, aun haciendo caso omiso de lo mucho y muy interesante que entre sus renglones se descubre.»

Despues me he comprometido á ayudarle en el deseo de que la union católica rompa el silencio, bien por medio de alguno de los indivíduos que aquí la representan, bien por medio del Sr. Ministro Fomento, si es que todavía puede representarla, para saber si estos señores defienden aún la intolerancia religiosa. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Siete veces se lo he dicho

á S. S.) ¡Pero si no es eso; si es que los Obispos y Arzobispos desean que S. S. defienda la unidad católica, como está comprometido á defenderla! (*Rumores.*) ¿Dónde cree el Sr. Ministro de Fomento que está la union católica, en ese banco, ó en la union bendita por los Prelados? ¿En la Constitucion del Estado, ó en el *Syllabus*? Porque el *Syllabus* es la base de la union católica. (*Rumores.—El Sr. Ministro de Fomento*: Lo que condena el *Syllabus* no es la union católica, sino la masonería y los que pertenecen á ella.—*Risas; rumores prolongados.*) Eso no hace al caso. ¿Es decir que la union católica ha desaparecido para sus adeptos y para el Sr. Ministro de Fomento? (*Nuevos rumores.*) ¡Si yo me congratulo ahora de eso, si yo me congratulaba tambien en Julio de eso, y por esto he leido la carta del Arzobispo de Búrgos. Pero es preciso que lo sepamos; necesita saberlo el ilustre Prelado que está en el error de creer que SS. SS. van á defender la unidad católica como tienen el deber de hacerlo; y es necesario que el Sr. Ministro de Fomento les diga que la quiere defender, porque á eso le obliga el reglamento de la asociacion. Porque yo tengo otra carta del Sr. Arzobispo de Búrgos, á la cual debo contestacion, y esperaba ver lo que hacía la union católica por mis excitaciones en ayuda del deseo de los Sres. Arzobispos y Obispos, para contestarles, y por esto insisto en preguntar á su señoría, para luego poderles dar traslado de su contestacion. ¿Su señoría acepta y defiende el art. 11 de la Constitucion? ¿Sí, ó no? (*El Sr. Ministro de Fomento*: En siete *Diarios de Sesiones* tiene S. S. contestacion, por activa, por pasiva y de todas maneras.) Pero, señor Ministro de Fomento, no corresponde S. S. al cariño que le profeso. Le profeso singular cariño, hasta el punto... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Este es otro exámen aquí, á los que estamos de este lado.) Sí, es exámen, pero de conciencia. Profeso á S. S. tanto cariño, que si S. S. me pidiera á mí favor tan pequeño como es un dato que necesito, cuando me lo podia facilitar con una palabra, en lugar de darme el trabajo de buscar en tantos *Diarios*, yo no le negaria á su señoría ese favor. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No lo niego; cuando S. S. acabe se lo diré; no voy ahora á interrumpir.) Si esto no necesita discusion; con cuatro palabras está dicho. (*Fuertes rumores; risas.*) Si yo preguntara á S. S.: ¿acepta S. S. la Monarquía de D. Alfonso XII? ¿no me contestaria S. S. en el acto? (*El Sr. Ministro de Fomento*: No contestaria á su señoría porque no quiero contestar equívocos; quiero dar contestaciones concretas.—*Rumores.*)

No hay que hacerse ilusiones; así no se puede continuar: cuando sobre asunto tan importante como este artículo constitucional, un Ministro no puede dar una contestacion terminante, no debe continuar en ese banco. (*Rumores; risas.*)

En eso no caben dudas, ni caben explicaciones, ni caben equívocos, y por eso yo pido que el Sr. Ministro de Fomento me conteste de una manera terminante. Yo declaro que el Ministro que sobre un punto constitucional cualquiera, pero sobre todo sobre un punto constitucional tan importante como el art. 11 de la Constitucion, no contesta, está condenado para siempre, porque no caben vacilaciones ni dudas, absolutamente ninguna; es necesario decir sí ó no. (*El señor Conde de las Almenas*: Sí.—*El Sr. Ministro de Fomento*: Cuando lo mande el Reglamento.) Señor Ministro de Fomento, estamos aquí perdiendo un tiempo precioso que pudiéramos ahorrar con pronunciar S. S. un monosílabo. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No quiero dar á S. S. ese gusto.) Pero conste tambien que el grito dado por un indivíduo de esa mayoría, indivíduo de los más autorizados, es el grito de esa mayoría, es la protesta contra el silencio de S. S. (*Aplausos.*)

Y no quiero decir nada de la cuestion de Italia, porque entiendo que debe ser tratada por separado; pero yo no puedo ménos de decir, y mucho más despues de haber oido al Sr. Ministro de Fomento que aceptaba por completo la última fórmula empleada por el Sr. Presidente del Consejo para explicar las relaciones del pueblo español con el pueblo italiano y con el Pontificado, que es la fórmula más desagradable que ha usado hombre alguno de Estado, aun incluyendo los hombres de Estado de las Naciones no católicas, tratándose del delicado asunto del poder temporal del Papa. Así no es de extrañar que la hayan oido con alarma y que la recuerden con disgusto muchos importantes personajes del partido conservador; y ménos de extrañar es todavía que, segun noticias que tengo por fidedignas, haya causado amarguras infinitas en el alma del Padre Santo, que no acierta á conciliar aquella fórmula, para él tan desabrida, con los testimonios, con los sentimientos personalmente expresados hace poco tiempo por uno de los Ministros que se sientan en ese banco.

Poco he de decir de la declaracion terminante del Sr. Pidal de hallarse conforme con las manifestaciones hechas por el Sr. Ministro de Estado al Gobierno italiano, de las cuales se deduce que ya el Sr. Pidal piensa que el poder temporal del Papa no se discute hoy en España, que aquí ni directa ni indirectamente es objeto de debates. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso no lo ha dicho nadie.) Eso lo ha dicho el Sr. Ministro de Estado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto.) ¿No es exacto? Tengo aquí la *Gaceta oficial* de Italia, y la *Gaceta oficial* de Italia dice entre otras cosas lo siguiente: «Las comunicaciones cambiadas con el Ministro de Estado dieron por resultado las siguientes precisas declaraciones de este último (es decir, del Ministro de Estado español), que se hicieron constar en documento convenido y entregado en 16 de Julio por el Ministro de Estado de España al Ministro de S. M.»

Pues en ese documento convenido y entregado por el Ministro de Estado de España al Ministro de S. M. el Rey de Italia, se dice lo siguiente:

«Que por la lectura del *Diario de Sesiones*, único texto oficial (entonces todavía no publicado), el Gobierno italiano podria convencerse de lo que habia realmente sucedido; á saber: que habiéndose dirigido ciertos ataques al Ministro de Fomento por haber defendido en otro tiempo el poder temporal que hoy nadie discute, y que ni directa ni indirectamente es objeto de debate en España...» ¿Es esto exacto, Sr. Cánovas?

El Ministro de Estado español, en documento convenido y entregado en 16 de Julio, dice al Ministro de Negocios extranjeros de Italia que el poder temporal, que hoy nadie discute, ni directa ni indirectamente es objeto de debate en España. Como el señor Pidal ha dicho que acepta todas las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Estado, resulta que para el Sr. Pidal, como para los demás señores de la union católica, ya no se discute en España esto; nadie piensa ya en España en el poder temporal.

Yo no quiero seguir hablando de esto, porque ten-

go miedo á una complicacion por parte de ese Gobierno, el cual es tan desgraciado, que no pone mano en cosa alguna que no se le malogre. Pero no es extraño que le ocurra esto. ¿No veis que le falta la primera de las virtudes de todo Gobierno? ¿Sabeis cuál es la primera de las virtudes de todo Gobierno? Pues es la prudencia; y á este Gobierno le ha faltado la prudencia hasta en la misma constitucion del Ministerio; le faltó la prudencia despues en la cuestion electoral; le faltó en la cuestion sanitaria; le ha faltado en la cuestion con Italia y en la cuestion con el Vaticano; le ha faltado en la cuestion universitaria en todo su conjunto, en todos sus detalles y en todas sus derivaciones; le ha faltado y le falta en los debates parlamentarios; le falta en todo, y á la falta de esa prudencia se debe que no haya cuestion que pase por sus manos que no se convierta en un conflicto, ni asunto, por sencillo que sea, del cual no surja una complicacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sagasta, la Presidencia comprende que hay necesidad de terminar en la noche de hoy este debate por muchas causas de distinta especie, é invita á S. S. á que si todavía le falta mucho por decir, suspenda su discurso para reanudarlo más tarde, porque con una prórroga seguida de sesion seria difícil acabar el debate. Sin embargo, si á S. S. le faltara muy poco, podria terminar prorrogándose la sesion y acordándose la reunion para más tarde.

El Sr. **SAGASTA**: Yo termino, Sr. Presidente, así que acabe con la idea que habia empezado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues termine S. S.

El Sr. **SAGASTA**: Estaba diciendo que al Gobierno le falta la prudencia en todo, y de aquí las complicaciones que á su camino salen. Con cualquiera de las muchas complicaciones que por su falta de prudencia se crea el Gobierno, hubiera bastado para la salida del poder de un Gabinete liberal; pero este Ministerio, sin embargo, continúa aferrado á su puesto. Tanto peor para él. La enfermedad no tiene más remedio que la amputacion, y las vacilaciones no hacen más que agravar el mal.

Que el Sr. Pidal se haga conservador completamente, olvidando todos sus compromisos, ó que no se haga conservador más que *per accidens*, el Sr. Pidal no puede continuar en ese Ministerio; que el Sr. Pidal se haga conservador abandonando todos sus antiguos ideales, defraudando las esperanzas de la union católica que tan generosamente le otorga su confianza, no se haga ilusiones el Sr. Pidal, S. S. no inspirará confianza al antiguo partido conservador, y será causa perenne de recelo y de dudas entre sus antiguos amigos, y de perturbacion constante entre los conservadores. ¿Es que el Sr. Pidal se hace conservador, pero queriendo guardar sus antiguos principios, sus antiguos propósitos? ¡Ah señores! la presencia del Sr. Pidal en ese Ministerio es de todo punto imposible; porque cada paso que da, cada palabra que pronuncia, cada acto que realiza, es un conflicto; y á cada conflicto que surja de las palabras y de los actos de S. S., volverá á renacer la confusion de ese Gobierno, y el Ministro de Fomento volverá á contradecirse, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros volverá á contradecir al señor Ministro de Fomento y al Ministro de Ultramar; y el Ministro de la Gobernacion acometerá de nuevo al Ministro de Gracia y Justicia; y el de Gracia y Justicia otra vez al de Gobernacion y tambien al de Estado, que no acometerá á ninguno de sus compañeros, porque bastante tiene que hacer con explicar unas veces á Italia y otras veces al Vaticano las equivocaciones del Sr. Pidal; el Ministro de la Guerra, como todos los demás Ministros, atacará al de Hacienda; y el Ministro de Hacienda atacará á todos los Ministros, ménos al de la Guerra y Marina, que no sabiendo lo que les pasa en semejante confusion, no atacarán á nadie ni serán por nadie atacados; y el Ministerio será una verdadera torre de Babel, en la cual no se entenderá nadie; y la mayoría andará dispersa, errante y sin destino, asombrada de tal diversidad de lenguas, en justo castigo de su inadvertencia.

De manera, Sres. Diputados, que ese Ministerio no puede continuar con el Sr. Pidal. Pero ¡ah! ménos puede continuar sin él. Por eso, con un egoismo cruel, retienen á S. S. ahí, porque S. S. puede alargar algunos dias más la vida del Ministerio, y le tienen sus compañeros agarrado, y le tienen sometido, obligándole á hacer sacrificios, que, créalo, no los harian ellos por S. S. Y la cosa no puede ser más sencilla: el señor Pidal ha sido, hasta ahora, el alma de ese Ministerio; el Sr. Pidal ha sido, y lo es, no se puede negar, el encanto de esa mayoría, es el Ministro que la ha dado tono, colorido y carácter. Las palabras, los actos, las cuestiones y hasta las complicaciones que caracterizan al Gobierno, al Sr. Pidal le son debidas, hasta el punto de que el Ministerio es llamado, no con el nombre del Sr. Cánovas, sino con el nombre de Ministerio de Cánovas-Pidal; ¿y saben los Sres. Diputados por qué no se le llama Ministerio Pidal-Cánovas? Por consideracion debida á la jerarquía, y no á la edad, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros todavía conserva los aires y hasta los impulsos de la juventud. (*Risas.*)

Pues bien; cuando un Ministro semejante sale de un Ministerio, el Ministerio queda herido de muerte: de manera que ni con el Sr. Pidal ni sin el Sr. Pidal puede vivir, puede continuar ese Ministerio; con el Sr. Pidal, porque le mata; sin el Sr. Pidal, porque se muere.

Parece que se ha escrito para ese Ministerio y para el Sr. Pidal aquel cantar popular de

> Ni contigo ni sin tí
> Tienen mis males remedio... (*Risas.*)

Estais completamente condenados á pasar vuestra corta existencia ministerial estrictamente unidos, más estrictamente que lo que consiente el mútuo afecto que os teneis y la recíproca confianza que os dispensais; y con la amargura de presenciar uno y otro dia en el Congreso y en el Senado y en la prensa, cómo se levantan protestas contra vuestra conducta, entre vuestros propios amigos, entre vuestros amigos más íntimos, más antiguos y consecuentes, y á ver cómo se dispersan y se diseminan por la izquierda, por la derecha y por todas partes vuestras huestes.

¡Ah! Si en mi corazon cupiera la satisfaccion de la venganza, ¡qué grande la sentiria en este momento! El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con una política de travesuras impropia de un hombre de Estado, intentó inutilizarme, y no yo, sino él, es el que está á punto de quedar completamente inutilizado. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por medio de la intriga y de la cizaña, impropias de un jefe de partido, y más impropias todavía del jefe de un partido conservador, pretendió diseminar mis fuerzas,

y las suyas; y no las mias, son las que están ya rotas y maltrechas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Que hablen los Sres. Martos y Lopez Dominguez.) Todavía se está gozando en su obra; no se arrepiente; por eso la expiacion será mayor. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por medio de la hipocresía y soplando disidencias, intentó incendiar nuestro campo, y el suyo, y no el nuestro, es el que está á punto de arder por los cuatro vientos. (*El Sr. Linares Rivas*: No es exacto.—*Rumores en todos los lados de la Cámara.—El Sr. Ministro de Fomento*: Diríjase S. S. á ese Obispo.) No tengo noticias de que todavía sea Obispo el Sr. Linares Rivas, como lo ha sido S. S., aunque láico; pero el Sr. Linares Rivas ha entendido mal, porque yo he dicho que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros intentó encender el fuego en nuestro campo, y que el suyo era el que estaba á punto de arder por los cuatro costados.

Señor Presidente del Consejo de Ministros, estoy vengado; pero si estoy vengado, no estoy del todo satisfecho, porque no cabe en mi pecho la satisfaccion de la venganza, y porque á mí no me halaga el mal de mis adversarios; porque si un dia pueden ser obstáculo pasajero á las aspiraciones de mis amigos, otro dia pueden ser una necesidad para el bien de mi país, y yo, entre mis amigos y mi país, no he dudado jamás en la eleccion, y porque si quiero y procuro y he procurado siempre un gran partido liberal con dilatados horizontes; un gran partido en el cual tengan cabida todos los liberales, vengan de donde vinieren, vengan de la derecha, vengan de la izquierda, vengan de la democracia, vengan de la libertad, con tal de que vengan á la Monarquía; un partido liberal grande que se proponga realizar con perseverante y enérgica constancia, pero sin impaciencias ni apresuramientos impropios de los grandes partidos que tienen conciencia de su valer, no solo reformas liberales, que esas ya estarian de todo punto realizadas si el partido liberal hubiera estado en el poder la mitad del tiempo que lleva el partido conservador, sino tambien todas las aspiraciones democráticas que exige el progreso de los tiempos; un partido en el cual quepan, sí, todas las aspiraciones, así liberales como democráticas, que sean compatibles con los intereses monárquicos y dinásticos que estamos obligados á defender; un partido, en fin, que esté resuelto á llevar al cumplimiento de las leyes y á los procedimientos de gobierno aquella sinceridad sin la cual no hay justicia, ni garantías, ni derechos, ni libertad, ni nada más que una mixtificacion incompatible con toda institucion verdaderamente constitucional y representativa, é indigna de todo pueblo civilizado; si quiero un partido liberal grande y con estas condiciones, no le quiero solo, palmera arrogante y soberbia en medio de campo desierto y esterilizado por la cizaña; le quiero enfrente de otro partido que le tenga en guardia, le haga competencia y le sirva de contrapeso; le quiero enfrente de un partido conservador robusto, fuerte y unido, que se ocupe en su organizacion, en vez de ocuparse en la organizacion de los demás, y que se cuide del arreglo de su casa, en vez de meterse en la casa ajena. Quiero esto, porque no quiero una política pequeña de egoismos para mí y para mis amigos, no; yo quiero una política grande, y aunque aspiro legítimamente y con indiscutible derecho á que mi partido la practique en el poder, ni aun para mi partido la quiero, porque yo no hago política más que para el Rey, para la libertad y para la Patria. (*Aplausos en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de que el Sr. Sagasta ha terminado brevemente su discurso, la Presidencia cree prudente consultar á la Cámara si se ha de prorrogar la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra. (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra.—Muchos Sres. Diputados se acercan á felicitar al Sr. Sagasta.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Señores Diputados, cuando los señores fusionistas se sirvan dejar tranquilo el salon de sesiones, pudiendo preparar anticipadamente la serenata y los festejos al discurso pronunciado, yo me ocuparé de contestarle. (*Aplausos en la mayoría, y rumores é interrupciones en la minoría.*)

Señores Diputados, perdonadme, pues no soy responsable de tener que dirigir mi palabra al Congreso en esta ocasion y en este momento, porque razones de salud impiden que lo haga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. No os puedo hacer, en cambio de esta desventaja y de la fatiga que os proporciono de oir mi palabra, sino la oferta de ser lo más breve posible, tarea que por lo demás me parece que ha facilitado el discurso del Sr. Sagasta. Pero antes de entrar en él, me ha de ser permitido, Sres. Diputados, ocuparme de la última argumentacion de S. S., llamar la atencion de algunos de nuestros compañeros, que son hombres políticos de historia, que deben al país cuenta de sus actos, para que el país sepa si, como el Sr. Sagasta ha declarado, la izquierda es una intriga de este Gobierno, si los Sres. Martos, Lopez Dominguez y Linares Rivas han sido unos fantoches en su mano que han hecho lo que al Gobierno le ha convenido. (*Aplausos.*) No cabe sobre esto la duda ni la vacilacion; cumpla cada cual con la responsabilidad que le incumbe: el Gobierno protesta que jamás se ha dirigido á casa ajena para ocuparse de los asuntos de los demás partidos. Le basta al Gobierno y al partido liberal-conservador con hacer esta afirmacion clara, categórica, terminante y rotunda.

Si hay algun silencio que justifique ó pretenda explicar que la lucha que sostuvo el Sr. Sagasta con el partido fusionista frente al Ministerio presidido por el Sr. Posada Herrera; si las desviaciones y los discursos que pronunció en este sitio el Sr. Martos, con sus demás amigos; si los actos de los Sres. Lopez Dominguez y Linares Rivas han sido dictados, inspirados por nosotros; hechos para nuestro interés político y para nuestra complacencia personal, necesario es que se levanten á declararlo y lo proclamen, porque están bajo el peso de una acusacion, de la que yo, en nombre del honor, en nombre del decoro político, en nombre de la verdad que debemos al país, protesto, mientras no protesten esos señores. (*Aplausos en la mayoría; rumores en los bancos de la izquierda.—El Sr. Montilla*: Eso no lo puede haber dicho nadie.) Eso lo ha dicho el Sr. Sagasta. (*El Sr. Sagasta*: No he dicho nada de eso.—*El Sr. Montilla*: No hay nadie que haya dicho eso.—*El Sr. Linares Rivas*: Pido la palabra.)

¿Ha dicho el Sr. Sagasta, ó no ha dicho que este Gobierno se mete en negocios ajenos? (*Muchos señores Diputados de la mayoría*: Sí, sí.) ¿Ha dicho el Sr. Sa-

gasta, ó no ha dicho que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sembraba la intriga y dividia sus fuerzas para perjudicarle? (*Sí, sí.*) ¿Ha dicho, ó no ha dicho el Sr. Sagasta que habia sembrado la cizaña para dividir al partido liberal y para que cayera del poder? Si no ha dicho eso S. S., si S. S. niega ahora lo que ha dicho, no demuestra más que la meditacion, el reposo, la mesura con que el Sr. Sagasta se ocupa de las cosas políticas, cuando así trata las que más le interesan y las que le obligan á desmentir sus propias afirmaciones en el trascurso de algunos minutos. (*Muy bien.*)

¡El Sr. Sagasta aconsejando prudencia al partido liberal-conservador! ¡Cuán bueno seria que esa virtud no la desperdiciara S. S. fuera de casa, y utilizara alguna parte, para no verse en el caso en que hoy está! porque hay medios lícitos, de los cuales yo he usado aquí, medios lícitos que obligan, mal que les pese, que obligarán como hombres que han de aspirar á presentarse ante el país, como de honradas convicciones, movidos por los estímulos insanos é ilícitos de sus adversarios políticos, á los jefes de la izquierda á levantarse á protestar y explicar su anterior conducta, y á demostrar por qué no estuvieron y por qué no están al lado del Sr. Sagasta.

Voy á dar, con toda la sobriedad que me sea posible, alguna contestacion al discurso del Sr. Sagasta. He expuesto anteriormente los motivos que hacian mi situacion difícil en estos momentos, pero no enumeré ante esos motivos el que indudablemente debe ser más grave: llegar al debate cuando éste se aproxima á su término, cuando se han pronunciado 107 discursos, cuando el Sr. Sagasta, al fin el jefe de la fraccion más numerosa é importante del partido liberal, viene sencillamente á hacer el resúmen, esto es, á coger los puntos salientes y culminantes, á poner los tantos en el camino de la política para encaminar la direccion de los negocios públicos á grandes ideales por medio de campos espaciosos y de risueños horizontes, en un momento en que no es posible hablar de lo menudo, de lo pequeño, de lo baladí; en que el hombre más culminante del partido liberal se levanta para decir la nota última, para hacer la observacion final sobre todas y cada una de las cuestiones que han sido materia de debate en estas discusiones tan prolongadas, y en el que es tarea difícil, ante los conceptos profundos, ante las síntesis elevadas, ante las consideraciones que ha expuesto el jefe del partido fusionista, levantarse á contestarle un Ministro que no tiene esas condiciones ni tanta representacion en su partido.

Pero en fin, estas son inclemencias de la suerte, que ha tenido conmigo esta tarde la de ponerme en situacion semejante.

El Sr. Sagasta empezó por censurar la doctrina sostenida en la tarde última por el Sr. Menendez Pelayo con relacion á la desamortizacion. Es en vano golpear en la atencion y en los oidos de los señores que se sientan enfrente; veinte veces ya desde ayer tarde, ó repetidas, ó muchas, se ha contestado á este argumento, exponiendo que el Sr. Menendez Pelayo glosaba al formar este juicio y ejercer la libertad del historiador sobre hechos pasados, sobre hechos que no están sometidos á debate ninguno, sobre hechos acerca de los cuales no cabe resolucion que tenga consecuencia práctica alguna en la política de nuestros dias. Pues sin embargo, el Sr. Sagasta ha encontrado en ello motivo é inspiracion para preguntar á los señores Diputados de la mayoría, suponiendo que parte de las fortunas de las familias de estos Diputados habrán debido ser adquiridas por la desamortizacion, á preguntar, digo, si estaban dispuestos á devolverlas, y no sé cuántas otras cosas tan ingeniosas como esta.

Dejo á la consideracion del Congreso y á la consideracion del país esta manera de argumentar de un hombre que ha ejercido el poder há poco tiempo y que aspira á volver á ejercerlo; dejo á la consideracion del país que juzgue la conducta de S. S., que hasta pretende inquirir el orígen de esas fortunas y hace preguntas de tal naturaleza como la de si los Sres. Diputados de la mayoría se encuentran dispuestos á devolverlas.

En último resultado, este hombre de gobierno, que de todo sabe tanto, y especialmente de derecho, debia saber que si hubiera alguna ilegalidad en aquellas ventas, no estaria de parte de los compradores, sino de parte del Estado que las habia realizado. Ese es uno de tantos argumentos de relumbron que se emplean para producir efecto en cierta clase de gente.

Estas fueron las observaciones preliminares que el Sr. Sagasta hizo, antes de pasar á la relacion de lo sucedido en la Universidad de Madrid.

A la altura en que se encuentra el debate, y á esta hora, ¿me permitirán los Sres. Diputados hacer una nueva y verídica relacion de lo ocurrido en los dias de Noviembre? El Sr. Sagasta me ha provocado á ello; ha hecho la relacion, dia por dia, de lo que habia sucedido, y se ha fijado en algunos hechos insignificantes, como lo ocurrido con el Sr. San Martin, si bien los ha desfigurado. Ha creido sin duda que se le presentaba una ocasion de tender los brazos á un nuevo correligionario, á un teniente alcalde que faltó á sus deberes, porque no era momento oportuno, cuando la fuerza pública á las órdenes del gobernador procura matar un desórden público, de interponerse entre los autores del desórden y los representantes de la autoridad, y suscitar cuestiones en medio de la calle, produciendo cierto género de aclamaciones.

Me cuesta verdadera pena ocuparme de estas cosas tan pequeñas y tan menudas, porque la verdad es que á la hora del resúmen, lo único que queda en claro es, que si no hubiera sido la colision el dia 20 con los estudiantes en los cláustros de la Universidad, ningun Sr. Diputado y ningun Sr. Senador de los que han discutido esta cuestion habrian formulado cargo alguno contra el Gobierno de S. M.

Si en vez de verificarse la lucha para vencer la resistencia de los amotinados en los cláustros de la Universidad, se hubiera verificado en otro edificio; si en vez de ser estudiantes los amotinados hubieran sido otros ciudadanos que gozan de los mismos derechos, las oposiciones no hubieran tenido ninguna censura contra el Gobierno de S. M.; la conducta del Gobierno habria sido irreprochable, legítima y aprobada por todos los partidos de oposicion, porque ninguno se ha opuesto á los hechos ocurridos en las calles de Madrid en los dias 17, 18, 19, 21 y 22 de Noviembre; y sin embargo, en todos esos dias hubo en las calles manifestaciones disueltas por la persuasion, y en algunos casos por el empleo de la fuerza, si bien no en la forma que ha expuesto el Sr. Sagasta. Su señoría ha dicho que el Gobierno con su imprudencia habia provocado aquellos sucesos entregando á los tribunales

algunos de los autores del movimiento universitario, y que al presentarse los estudiantes en el Gobierno civil á pedir la libertad de los detenidos, recibieron por toda respuesta dos cargas de la fuerza pública.

Este hecho riñe con la verdad de lo sucedido. Los estudiantes se presentaron en el Gobierno civil á pedir la libertad de los detenidos; allí estaba el rector de la Universidad, que ofreció disolverlos por la persuasion, y no pudiendo conseguirlo, la fuerza pública tuvo que intervenir para salvar al Sr. Pisa Pajares de la acometida de las turbas. Este es un hecho auténtico y no desmentido ni aun por el mismo Sr. Pisa Pajares.

En fin, Sres. Diputados, declaro que no tengo valor para hacer ahora una nueva relacion de lo ocurrido en esos sucesos; dejo la afirmacion del Sr. Sagasta frente á las que antes hemos hecho nosotros. Parecia más natural que el Sr. Sagasta, rindiendo culto á la verdad, hubiera reconocido en esta cuestion de la Universidad un pretexto tomado por las oposiciones para hablar absolutamente de todas las cuestiones políticas y aun de las que no lo eran; porque, en efecto, aquí se ha tratado de la conducta y significacion en el Ministerio del Sr. Pidal, de la libertad de investigacion de la ciencia, de las cuestiones de órden público, del diluvio universal, de la Milicia Nacional, de los carlistas, y hasta del Diccionario de la lengua; sería imposible hacer la enumeracion de todas las cuestiones que se han traido á este debate. Dos de ellas, sin embargo, han sobresalido: la que se refiere á la cuestion de la enseñanza, y la relativa á la competencia suscitada al juez de la Universidad. El Sr. Sagasta se ha limitado en estas cuestiones, como en todas las que envolvian declaraciones doctrinales y desenvolvimiento de principios, á referirse á lo que han manifestado los demás oradores.

Resulta, Sres. Diputados, que en la cuestion de enseñanza todos han estado de acuerdo con el Gobierno, empezando por las oposiciones. ¿No está de acuerdo el partido fusionista en que la enseñanza oficial impone deberes oficiales? Yo no me atrevo á hacer sobre esto la exigencia de una contestacion inmediata, siquiera fuera con un monosílabo, al Sr. Sagasta, por no molestar á S. S., aunque S. S. suele pedir contestaciones con marcada exigencia, y encuentra raro que no se acceda á sus deseos; pero yo podria preguntar: ¿entiende el partido fusionista, sí ó no, que la enseñanza oficial tiene limitaciones é impone deberes especiales? Porque si así no lo entiende, tiene que escribir en su programa la reforma de la Constitucion, cuyo art. 12 establece la libertad de enseñanza para todos los españoles, y asigna deberes especiales á que tiene que sujetarse la enseñanza que se da en los edificios del Estado y por él se costea. Y si esos deberes y esas limitaciones admite, ¿hasta dónde y á qué errores nos conduciria la doctrina sostenida esta tarde por el Sr. Albareda, limitando la funcion del Estado en la enseñanza oficial al acto de pagar á los catedráticos? El Estado no tendria derecho á inspeccionar si los catedráticos iban ó no iban á la clase; no tendria tampoco derecho á inspeccionar el régimen de las Universidades, y toda la sancion quedaria reducida á lo que establece el Código penal para los delitos de todos los ciudadanos.

Es decir, señores, que aquí, como en todas partes, el partido liberal sienta unas doctrinas que luego, cuando se traducen á la práctica, producen los mayores trastornos. ¿Dónde iríamos á parar anulando de esa manera la accion protectora del Estado, que hoy ejercita en virtud del precepto constitucional? Quedaria la enseñanza bajo la sola inspeccion de los tribunales de justicia; la lógica llevaria á que por reclamaciones de los padres de família los jueces tuvieran la facultad y el deber de incoar procesos contra los catedráticos; y sabido es que en estas cuestiones de doctrina influyen altamente para determinar la culpabilidad ó no culpabilidad de las doctrinas emitidas, el tiempo, las circunstancias y el lugar en que se emiten. Una doctrina en términos abstractos y generales es sostenible en el santuario de la ciencia ante todo género de Poderes, sin que jamás suscite una desconfianza ni un recelo; una doctrina en una sociedad perturbada, cuando luchan las pasiones empeñadas en una guerra civil, puede ser, aun por imprudencia, una tea incendiaria que el Poder público tenga necesidad de apagar; y reducir en estos casos al Gobierno á la impotencia, abandonando todas sus facultades y dejando á la accion judicial solamente los que pueden ser delitos; eso seria esclavizar á la ciencia en un momento dado, como la ley comun aplicada rigurosamente á la imprenta conduce á otra esclavitud.

Esta misma doctrina, este error sostiene el partido fusionista en la misma cuestion de competencia. ¿Cómo se defiende la independencia del Poder gubernativo? Parece que la independencia de los Poderes sea principio fundamental de todas las escuelas liberales, pues no es posible crear Poderes independientes y dotarlos de atribuciones sin darles medios de defender sus facultades, y por esto las competencias. El Poder legislativo tiene la inmunidad, el Poder administrativo la competencia, y el Poder judicial la queja, que son recursos que responden todos á una misma idea. De otra manera, ¿qué sucederia si fuese posible que prevaleciera la doctrina que ahora defienden los señores de enfrente? ¿Hay alguna cuestion de órden público que haya tenido que traducirse en colision de la fuerza con los amotinados, en que los vencidos, los enemigos del órden público hayan reconocido la prudencia y el tacto de las autoridades y de sus agentes? Si ese principio se admitiera, seria necesario admitir como consecuencia el caso escandaloso de que en toda cuestion de órden público resultarian procesados el Gobierno, las autoridades y los agentes que tomaran parte en su represion.

Lo que tiene es que los partidos oposicion olvidan todos sus antecedentes y se acogen en cada momento á la doctrina que les parece que halaga más las pasiones ofendidas, para decir que aquellos son sus ideales. Hemos llegado en este punto á una situacion rarísima, cual es la de que los oradores de la oposicion pretendan que ellos tienen libertad para todo, para escudriñar nuestra vida, nuestra historia, nuestros antecedentes; para calificar de inconsecuente al que les place, para formular todo género de cargos; pero en seguida agregan que el Gobierno no debe ocuparse de sus respectivas historias, sino que se ha de defender dentro de las conveniencias de la oposicion. Y esto se ha sostenido por el Sr. Castelar el otro dia, y por el Sr. Albareda esta tarde.

Y por cierto que en la cuestion más debatida, en esa cuestion referente á la significacion del Sr. Ministro de Fomento, seria necesario que los señores de la oposicion se pusieran de acuerdo, porque el Sr. Albareda ha hecho esta tarde una declaracion solemne

desde aquel sitio, para decir que en materia de instruccion pública, el Ministro más liberal del Gabinete era el de Fomento, lo cual pugna con las declaraciones hechas más tarde por el Sr. Sagasta. No pesa ciertamente al Gobierno ni al partido liberal-conservador, el olvido en que el Sr. Sagasta tiene sus antecedentes, ni el desdén con que tratan las leyes y las doctrinas, porque en último resultado, el país oye lo que debatimos, y cuando ve, como en la cuestion de competencia, que una facultad que ha aprovechado su señoría ámpliamente, que antes aprovecharon todos los Gobiernos de la revolucion, sin que hubiera ninguna ley en que se fundaran, y que despues del Sr. Sagasta la aprovechó la izquierda, ve, repito, que ahora se viene á negar esa doctrina, el país sabe deducir la consecuencia para no creer en la sinceridad, ó en el convencimiento, por lo ménos, de lo que SS. SS. dicen desde esos bancos.

En la cuestion de órden público, aunque pocas palabras, he de pronunciar algunas para manifestar mi admiracion por el valor del Sr. Sagasta; y á S. S. no le debe sorprender que yo hable de valor, pues en último resultado, de valientes y de cobardes ha tachado S. S. á catedráticos y estudiantes.

El Sr. Sagasta ha descubierto que el Gobierno tenia como interés el crear un conflicto de órden público: no se ha detenido S. S. á exponer las ventajas que podia sacar el Gobierno de semejante conflicto; pero en seguida nos ha inculpado porque no somos prudentes, y nos ha puesto por ejemplo lo que le pasó á S. S., haciendo un contraste de la conducta de su señoría con la que nosotros tuvimos en las Córtes de 1881 cuando se discutia el tratado de comercio con Francia. Y decia S. S. que, gracias á su prudencia, se habia vencido, sin verter ni una sola gota de sangre, una manifestacion en Barcelona cuando se discutia el tratado de comercio con Francia. No recuerdo detalles de lo que ocurrió; tengo sospechas de que hubo algunos lesionados, pero tengo la evidencia de que se promulgó la declaracion de estado de guerra.

De manera que la comparacion es ventajosa para el actual Gobierno, porque allí el Gobierno promulgó el estado de guerra, por cierto ilegítimamente, porque tenia abiertas las Córtes, y además ejercitó la fuerza contra los amotinados. Pero S. S. encuentra mal que nosotros, no alentáramos de ninguna manera el motin, sino que discutiéramos la bondad de aquella medida; porque á estos señores liberales les suele suceder que todo les molesta cuando están en el poder, y censuran como actos ilícitos los actos más legítimos de cualquier partido. ¿Por dónde ha podido S. S. formular la acusacion directa de que hubiera estímulo á la rebelion por parte de la minoría conservadora en aquella época?

La minoría liberal-conservadora cumplió con su deber discutiendo una ley, y cuál seria ó cuál es la conducta de aquella minoría enfrente de esta otra, que sin ley que discutir, tratándose de una cuestion de órden público en que han sonado los gritos más subversivos, á pesar de su significacion monárquica, abraza la causa de los amotinados; y el órgano en la prensa del Sr. Sagasta ofrecia á los estudiantes que perdieran el curso como pena, que ellos los recompensarian, y á los catedráticos que pudieran perder la cátedra por ponerse en rebelion con el Gobierno, que ellos les devolverian sus cátedras; tantos ataques, tan directos y tan facciosos dirigió al Gobierno cuando estos sucesos el periódico más autorizado representante del Sr. Sagasta y del partido conssitucional.

Habla el Sr. Sagasta de que nosotros, por imprudencias, comprometemos el órden público; y esto lo dice tratándose de la cuestion de los estudiantes, que él mismo ha reconocido que no ha interesado á nadie y que no ha turbado un solo momento el reposo que se ha disfrutado en la capital de España. Tiene el señor Sagasta gran autoridad para hablar de esta cuestion, él, Presidente del Consejo, á quien le sorprende en un verano la sublevacion de una plaza sin que tuviera aquel Gobierno la menor noticia.

Dice el Sr. Sagasta que nosotros no somos los llamados á vigorizar el principio de autoridad. Sin duda esto pertenece al jefe de aquel Gobierno que despues de haber tenido el aviso lamentable de haberse sublevado una plaza en armas, toma el tren, opta por el regalo y el deleite y permanece en los baños, y entonces se subleva La Seo de Urgel.

Tiene el Sr. Sagasta... (*El Sr. Gullon pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Ya contestaré á eso. Lo cierto es, Sr. Gullon, que el partido conservador no necesita poner su responsabilidad á la espalda de ninguna autoridad para defender y mantener la paz pública. (*El Sr. Gullon*: Treinta veces hemos aceptado esa responsabilidad.) ¿Dónde? (*Protestas en varios sentidos y rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden.

El Sr. **GULLON**: Su señoría me increpa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo increpo á S. S. por una interrupcion de S. S. que me hace como sacudiendo el fardo de la responsabilidad. (*El Sr. Gullon*: Treinta veces nos hemos ocupado de eso.) ¿Por dónde entiende el Ministro de la Gobernacion de aquella época, de quien me consta que al saber aquel Gobierno por conducto del Gobierno de una Nacion extranjera... (*Protestas en varios sentidos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): ¿Es lícito atacar al Gobierno actual como torpe en la defensa del órden público, como desautorizado para vigorizar el prestigio de la autoridad, en nombre de un Gobierno al cual se le sublevaron las plazas fuertes y los regimientos sin que lo supiera?

Vamos á hablar con calma y con templaza. ¿Es lícito descargar la responsabilidad de un Gobierno sobre una autoridad, por superior que sea, y por muchas que sean sus condiciones, cuando el órden público depende de una multitud de cosas que están fuera de la esfera de esa autoridad misma, cuando seria necesario abrir un juicio para saber lo que esa autoridad hubiera hecho para advertir al Gobierno, y el caso que de sus advertencias hubiera hecho el Gobierno; cuando seria necesario averiguar hasta qué punto la política de un Gobierno embarazaba la accion de todas y de cada una de las autoridades representantes de ese Gobierno? Cuando se tienen esas desgracias... (*El Sr. Gullon*: Si quiere S. S. que conteste ahora mismo, contestaré.) Yo no quiero ni dejo de querer; lo que digo es, que cuando se han sufrido esas desgracias no se tiene autoridad para considerar que un Gobierno afortunado tiene incapacidad para restablecer el principio de autoridad.

Yo no recuerdo ahora lo que dijo el Sr. Montero Rios, no hace mucho tiempo, en otras Córtes; pero la fecha es corta; yo no recuerdo todo lo que dijo el se-

ñor Montero Rios, pero sí me parece que debo recordar que era como sino especial del Sr. Sagasta la desgracia en estas materias, porque Ministro de la revolucion, en su época empezó la guerra carlista; porque Ministro luego de la reaccion contra la República, en su tiempo y en su poder, á pesar de su enérgica resistencia, se restablece pura y limpia la Monarquía tradicional y legítima, sin que el jefe del Gobierno lo supiera préviamente; porque Ministro de la Gobernacion en otras épocas revolucionarias, se vió sorprendido con la alteracion del órden público en varias provincias y con la sublevacion de Cádiz, Málaga, Sevilla y toda Andalucía. Esto lo decia el señor Montero Rios; yo no lo recuerdo; pero digo que teniendo tantos hechos y tan desgraciados en su historia, no puede ser el llamado á predicar la prudencia á los Gobiernos, ni á juzgar de la capacidad ó incapacidad de los Ministerios para restablecer y sostener el principio de autoridad. Las razones que el Sr. Sagasta tiene para considerar que nosotros no podemos restablecer el principio de autoridad, son tan fuertes y tan grandes, que se fundan en la historia que han propalado los periódicos, de disidencias que no han existido y que no existen en esta mayoría; y el señor Sagasta, que se lamentaba de las intrigas y de las cizañas que supone se quieren introducir en su partido, ha hecho un discurso, todo él encaminado á ver cómo sembraba disidencias entre los Ministros que se sientan en este banco.

El Sr. Sagasta no se contentaba con nada ménos que con que nos arremetiéramos, es casi su frase, unos Ministros á otros; S. S. nos censuraba porque habíamos hablado y hablábamos mal de la prensa, habiéndola llamado *gaceta del motin*.

Es verdad que yo no hubiera usado esa palabra por respeto al Parlamento, si el Sr. Sagasta hubiera sido el primero que hubiera hablado en esta discusion; porque los hechos falsos, que no sé cómo calificarlos, de estudiantes escondidos debajo de las mesas recibiendo bayonetazos; de estudiantes caidos, protegidos por los catedráticos, que detenian el brazo de los agresores; hechos ya completamente abandonados, porque ningun catedrático en la otra Cámara ha sostenido la existencia de esos hechos falsos y calumniosos propalados por los periódicos; porque los hechos de estudiantes acuchillados y protegidos por los catedráticos no han sido repetidos en este augusto recinto por nadie más que por el Sr. Sagasta, porque nadie ha tenido valor para hacerlo despues de la comprobacion de los hechos.

Verdad es que el Sr. Sagasta nos dice que los agentes no cumplieron siquiera por completo las órdenes que tenian recibidas, y esto prueba la autoridad con que el Sr. Sagasta ha hablado de este asunto, porque cualquiera creeria, al oir esta afirmacion de S. S., que conocia las órdenes que habia comunicado el Ministro de la Gobernacion en aquella ocasion y para aquellos hechos.

No; S. S. ha hecho la historia más furibunda y más inocente de su partido, solo por proporcionar placer á las oposiciones; pero en ella ha estado S. S. muy distante de la verdad. De la discusion no ha resultado absolutamente nada en contra del Gobierno; y así es que el Sr. Castelar, por ejemplo, con su grande entendimiento, no ha querido discutir la cuestion universitaria, y dijo que venia á discutir la futura ley de enseñanza; eso mismo ha hecho el Sr. Albareda; el Sr. Montero Rios y otros discutieron la cuestion de competencias; el Sr. Gonzalez discutió conmigo su ley de organizacion provincial; pero la cuestion de los sucesos universitarios estuvo abandonada desde el primer discurso, porque aquellos sucesos carecian de exactitud y de fundamento.

En ellos han encontrado un pretexto las oposiciones, y el Sr. Sagasta, como jefe de ella, para hacer su última manifestacion política. No me parece que ha estado S. S. muy afortunado; me parece que sus palabras no han de predisponer á la benevolencia y al acuerdo á esos hombres políticos tan desprovistos de inteligencia y de intencion, que se mueven á la voluntad del Sr. Presidente del Consejo; pero si el señor Sagasta no puede realizar, ó le cuesta mucho trabajo, la primera parte de sus deseos, cual es la de hacer á sus órdenes un partido liberal unido, sólido y compacto, tiene completamente satisfecha la segunda parte, puesto que tiene aquí enfrente un partido conservador perfectamente unido, sólido y compacto, como va á ver S. S. esta tarde cuando se vote la proposicion que está puesta á discusion. (*Aplausos.*)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Señores Diputados, era tanta la necesidad con que el señor Sagasta me pedia un monosílabo en contestacion á sus preguntas, que no pude ménos de recordar aquel escribano del cuento que decia: «Dadme dos letras de la mano de un hombre, y yo me encargo de llevarle á la horca.» Efectivamente; con un monosílabo del Ministro de Fomento, ya que no á la horca, me podia haber llevado S. S. á la picota de su propio partido; si yo hubiera dicho que sí, me hubiera dicho que faltaba á mis principios, puesto que antes sostenia la unidad católica; y si hubiera dicho que no, me hubiera llamado traidor á mi partido é inconsecuente, obteniendo de ambos modos fáciles aplausos; pero la prudencia que S. S. echa de ménos en este banco anda tan abundante, que hasta para los detalles de la retórica la hemos conservado, y cuando se trata de contestar al discurso importantísimo del jefe importantísimo de una importantísima fraccion del importante partido liberal, no es cosa de violar el Reglamento contestando con monosílabos é interrupciones; porque yo debo sospechar que cuando S. S. pregunta es para saber la verdad entera, no para atrapar al vuelo un *equívoco* vulgar que permita á S. S. obtener el fácil pero pasajero aplauso que se puede obtener por medio de un equívoco.

De consiguiente, oiga S. S. la respuesta entera y con amplitud, y S. S. que es hombre de ciencia, de razon y de discurso, coja la verdad entera cara á cara, estréchela en sus brazos, saque el jugo de esa verdad con su buen criterio y poderosa inteligencia, y saque las deducciones ante las cuales tenga yo que abandonar este banco, acusado de apóstata é inconsecuente. Además, ¿qué triunfo habia de ser para S. S. el poder deducir conclusiones que no podian durar más que el tiempo que yo tardara en levantarme?

No creais, sin embargo, que abrigo la menor esperanza de que con la milésima repeticion de lo que vengo diciendo desde que me siento en este banco voy á hacer comprender, si no al entendimiento, á la voluntad del Sr. Sagasta, lo que sobre esta cuestion he dicho tantas veces; pero al fin, deber es del que está

en este banco de paciencia responder tantas veces como se le quiera preguntar; que si con la respuesta que os damos no os dais por convencidos, podremos decir ante el país que no hay peor sordo que el que no quiere oir.

La pregunta concreta, terminante, á la cual sin duda no podia yo contestar de ninguna manera; la pregunta que me debia anonadar, y que sabiendo que se me habia de hacer, realmente demostraba en mí gran temeridad al venir á este banco, es, si yo acepto ó no acepto el art. 11 del Código fundamental del Estado.

Francamente, Sres. Diputados, no tengo valor para contestar, porque preguntarle á un Ministro de la Corona, encargado de hacer guardar la Constitucion, si acepta uno de los artículos fundamentales de esa misma Constitucion, es hacer una pregunta tan perturbadora, que solamente puede caber en la perturbada mente de un perturbador político. ¡Pues ya se ve que lo acepto! (*El Sr. Sagasta*: ¿Y el Arzobispo de Búrgos?)

Ahora voy á contestar á S. S. con un texto tambien episcopal, ya que S. S. va demostrando una aficion que no le suponíamos á los Obispos.

Ha de saber S. S. (y por Dios, á ver si logro hacer que me entienda S. S.) que yo acepto el art. 11 en virtud de los mismos principios de la unidad católica; que le acepto en virtud de los mismos principios que expuse en el discurso en que combatí el artículo 11, en virtud de esos principios que S. S. se ha permitido poner aquí en solfa, sin saber que al burlarse de eso que se llama la tésis y la hipótesis, se burla de todas, absolutamente de todas las escuelas filosóficas del mundo antiguo, medio y contemporáneo; porque ha de saber S. S. que esa es una doctrina que, fuera de la escuela progresista, que no sé si como excepcion tiene en esto doctrina, la han tenido todas las escuelas.

Si S. S. pregunta á los teólogos, sabrá que ese *per se* y ese *per accidens* que andan puestos en solfa en las gacetillas por gacetilleros que en su profunda sabiduría no respetan los nombres de los ilustres Padres de la Iglesia, son el gran fundamento de la razon metafísica que dan de la tolerancia inteligencias tan vulgares como las de San Agustin y Santo Tomás; que ese *per se* y ese *per accidens* son el fundamento en que descansan todos los grandes trabajos filosóficos referentes á esta materia. Los mismos krausistas que S. S. tiene á su lado, que profesan la metafísica de Arhens, pueden explicar á S. S. que precisamente en el derecho natural de Arhens se hace esta distincion, que me voy á tomar el trabajo de explicar al Sr. Sagasta para que no me haga preguntas de esta clase.

Arhens divide los estudios que se refieren á la vida de la humanidad, en *Filosofía*, *Historia* y *Filosofía de la Historia*, y dice que la filosofía es la ciencia de los principios, que la historia es la ciencia de los hechos, y que la filosofía de la historia es la ciencia de aplicar los principios á los hechos. De la propia manera, con relacion á la esfera del derecho, dice que se divide en *Filosofía del Derecho*, en *Historia del Derecho* y en *Política*; que la filosofía del derecho es la ciencia del derecho en absoluto; la historia del derecho, el estado actual de la sociedad con relacion al derecho, y la política, la ciencia de aplicar aquellos principios ideales, en la medida que es posible, á la realidad del momento. Por consiguiente, todas, absolutamente todas las escuelas, lo mismo la católica que la krausista, han sostenido esto que S. S. desconoce, y que le hace á S. S. llevarse las manos á la cabeza poseido de la extrañeza más profunda, y al mismo tiempo la más extraña de todas las extrañezas.

Pero voy á completarle á S. S. más la respuesta. Yo reconozco el art. 11, en virtud del mismo principio en que lo reconoce la Santa Sede, que se opuso, como me opuse yo, en su fundacion, y que despues lo toleró y lo aceptó. Lo respeto como lo respetaba el mismo Sr. Obispo de Salamanca en el Senado, en un texto que por casualidad tengo aquí, en ocasion en que acusaba á S. S. de violarlo; porque falta saber si su señoría acepta el art. 11. Quiero saber si S. S., en esos tratos y contratos en que anda para recoger las dispersas huestes liberales, recelosas de encontrarse bajo la desgraciada proteccion de S. S.; quiero saber si en esos tratos y contratos tambien S. S. les da en arras, como ha arrojado su criterio, el criterio de su partido, el criterio escrito en la Constitucion por los hombres del partido centralista; si así como ha arrojado al agua el lastre de su criterio en la cuestion de enseñanza, ha arrojado al agua el lastre de su criterio en la cuestion del art. 11. Y el Obispo de Salamanca, el ilustrado Sr. Martinez Izquierdo, á quien oísteis aquí en grandes ocasiones, decia, acusando al partido de S. S., estas palabras en el Senado, las cuales son sencillamente la respuesta que yo puedo dar á la pregunta de S. S., y por lo cual conocerá S. S. qué tranquilo debo estar en mi conciencia aceptando el art. 11:

«Estamos en una Nacion donde á pesar nuestro (lo debo declarar francamente), á pesar nuestro, existe una Constitucion en que se consigna la tolerancia religiosa. Luchamos nosotros, porque entendimos que no habia necesidad de introducir semejante concesion en la Constitucion española; luchamos para que no se estableciera la tolerancia; *pero al fin se estableció, y lo que reclamamos hoy es que esa Constitucion se mantenga con fidelidad.* De otro modo, ¿cuándo los españoles vamos á adquirir hábitos de disciplina y de obediencia? ¿Cuándo en esta desdichada Nacion vamos á aprender á obedecer la ley? ¡Ah señores! Si las Cámaras, si los Gobiernos empiezan por atacarla, por violentarla, ¿qué han de hacer los que han de obedecer, supuesto ese espíritu de independencia que á todos nos está dominando constantemente?»

¡Qué habian de hacer! Lo que hicieron en Badajoz.

Pero, señores de la mayoría, porque los de la minoría no sé si me lo querrán oir; señores de la mayoría, se levanta un hombre de escuela, y en virtud de aquellos principios que informan la escuela que rige todos los actos de su vida, sostiene la unidad católica enfrente del art. 11, diciendo que la unidad católica está allí donde el Estado tiene una religion, y este es el principio que informa á la unidad católica, y solo en virtud de ese principio dijimos nosotros que habia habido unidad católica en todo el largo trascurso de nuestra accidentada historia. Pero allí donde las necesidades de la hipótesis, de esa hipótesis de que tanto se ríe el Sr. Sagasta; allí donde las necesidades de la historia y de la realidad exijan la tolerancia de cultos, bien dada está esa tolerancia; no solo es un derecho el concederla, sino que es un deber del Estado el plantearla.

¿Cuál es esa tolerancia? decíamos nosotros. La que

nace no solo de la existencia de una porcion de disidentes que profesan otra religion, y que hacen necesario que se les tolere para que pueda el Estado atender á sus propios fines, sino tambien la que nace de aquellos actos indestructibles que varían el estado social y que, realizados en la esfera del Estado, imponen al Estado la obligacion de tener en cuenta el hecho social y no sacrificarlo todo á vanas teorías irrealizables en el momento presente de la historia. Y cuando este hombre se encuentra, despues de haber combatido esta tésis, con una Constitucion, uno de cuyos artículos establece la tolerancia, y se encuentra con que la Santa Sede acepta esa Constitucion y tiene relaciones con el Gobierno, y cuando se encuentra que el Rey y que los partidos todos se organizan bajo esta Constitucion, ¿qué tiene de particular que el hombre que dijo esto en aquella ocasion, hoy acepte lo que dice la Constitucion? ¿Sabeis quiénes son los verdaderos apóstatas en este punto? ¿Sabeis quiénes son los que al aceptar esta Constitucion apostatan de sus verdaderos principios? Pues son los que sostuvieron la unidad católica, no como condicion mudable de los tiempos, consultando los principios y las necesidades históricas de la sociedad, sino como un principio superior á todo lugar y á todo tiempo, reivindicándola como una gloria enfrente de los partidos conservadores, como una gloria que pertenecia exclusivamente al partido liberal; en una palabra, como la sostuvo el Sr. Sagasta.

Si algun apóstata hay aquí tratándose de la unidad católica, es S. S.; S. S. que hoy mismo nos acaba de decir que si acepta la libertad religiosa, es porque ella es la base de todas las libertades. ¿Sostiene su señoría esta tésis que acaba de decir? (*El Sr. Sagasta*: Sí.) Pues bueno; en esa tésis teneis, no una condicion de la historia, sujeta á las necesidades de los tiempos, sino un verdadero principio fundamental, una tésis absoluta.

Pues ahora vais á oir lo que decia el Sr. Sagasta. (*El Sr. Sagasta*: Léalo todo.) Lo leeré todo, aunque sé que es para cansar á la Cámara; pero es tan sabroso lo que voy á leer, que han de oirlo con verdadero placer y con grande delectacion los Sres. Diputados:

«El único encargo que encarecidamente me hizo mi provincia, fué que no permitiera más religion que la religion católica apostólica romana; y yo no cumpliria mi encargo, yo no seria un fiel representante de esa provincia, no seria un legítimo mandatario, si no procurara defender y sostener estas ideas hasta donde mis débiles fuerzas alcancen.

»Quizá nosotros fuéramos á proporcionar al partido carlista una bandera nacional que no tiene, que no ha tenido nunca, que no puede tener jamás; quizá nosotros fuéramos á fomentar la más horrible de las desgracias que pueden pesar sobre un país; quizá fuéramos á dar lugar á la más sangrienta de las guerras, la guerra civil. (Parece que hablaba en profecía.)

»Señores, en el curso de este largo debate he venido observando, y lo digo francamente, con el más profundo dolor, las tendencias de algunos Sres. Diputados á hacer *dependiente la libertad política de la libertad religiosa*, á envolver á la Iglesia con el Estado, á hacer que la cuestion religiosa sea una cuestion política; y de aquí el cargo que se nos ha dirigido á algunos Diputados que, altamente liberales, hemos votado contra la libertad de cultos. *Error funesto que nos conduciria á las más fatales consecuencias, y que por espacio de muchos siglos ha hecho pesar como losa de plomo tantos males sobre la humanidad.*

»*Se concibe perfectamente un país regido por instituciones políticas altamente liberales, con intolerancia religiosa, de la misma manera que se concibe un país dominado por un cetro de hierro con libertad de cultos.* ¡Bajo la dura opresion del autócrata de las Rusias se ve la práctica de varios cultos!»

Y despues el Sr. Sagasta, no contento con esa afirmacion que pugna en redondo con su significacion en la política y con las afirmaciones que ha estado haciendo esta tarde en la polémica; el Sr. Sagasta, con esa lógica especial que tienen para su privilegio exclusivo las oposiciones, reivindicaba enfrente del partido conservador la gloria de defender *urbi et orbi* la unidad católica, no como la defiendo yo, como un alto principio aplicable á las sociedades segun las necesidades y las realidades de los tiempos, sino como una fórmula universal y absoluta, como siempre defendió sus fórmulas el partido progresista. Y decia el señor Sagasta:

«Ese inmenso beneficio, ese gran bien de la unidad religiosa que está disfrutando España, y que el Sr. Nocedal decia, y yo creo con todo mi corazon, que nos envidian todas las Naciones del mundo, más bien que á vosotros, moderados, lo debe la España al partido progresista; sí, al partido progresista lo debe, al partido progresista se lo ha de agradecer.»

Esto decia S. S. en las Córtes Constituyentes; y aquí, ó la lógica es una palabra vana, ó los principios no quieren decir nada, ó estamos engañando al país en una miserable disputa, ó aquí hay una diferencia radical, radicalísima entre el modo que S. S. tiene de defender la unidad católica y el que tengo yo. Segun mis principios, de los que S. S. se ha querido burlar con tanta desdicha para S. S.; segun esos grandes principios que ha querido S. S. poner en solfa, y que solo podrán promover la hilaridad en las filas de los admiradores de S. S.; segun esos principios del *per se* y *per accidens*, de la *hipótesis* y de la *tésis*, que informan hasta la escuela de Arhens, se puede sostener la unidad católica como un principio y aceptar la tolerancia religiosa en momentos como el presente; pero segun los principios con los cuales defiende S. S. la unidad católica, solo siendo un apóstata se puede practicar la libertad de cultos que S. S. practica.

Y créalo S. S., no se alarme porque esté la union católica en el Congreso ni en el banco azul. Ya expliqué ayer tarde largas horas, sin que nadie me replicara, lo falso que era ese concepto de que el *Syllabus* condena el liberalismo, y que con desprecio de las discusiones de la Iglesia y de la ciencia, están sosteniendo las dos sectas que quieren traer á nuestra Patria los desastres de la guerra civil para destruir á este Gobierno, en lo cual está la explicacion del odio que me tienen á mí, porque soy la negacion viviente de esas dos sectas, estando al servicio de una Monarquía liberal y siendo católico como el que más. La union católica es una union abierta al aire y á la luz; es una asociacion religiosa que no quiere más que lo que quiere la Iglesia en la esfera de la religion. Y en cambio, ¿sabe S. S. cuándo se debe alarmar y poner en juego todos los resortes del Gobierno para resistir y reprimir? Pues debe alarmarse cuando andando los tiempos pueda suceder que en las variadas agitaciones de la política pueda llegar á ocupar este banco, y tal vez á sentarse á la cabeza de él, el que fuese *Gran*

Oriente de la masonería, de esa sociedad enemiga jurada de los Reyes, y eterna enemiga de la religion, y enemiga declarada de Dios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la pabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Tengo el disgusto de decir al Sr. Ministro de Fomento que ha correspondido muy mal á mi modo de expresarme y á mi manera de pensar. Yo me he librado muy mucho de llamar á su señoría apóstata ni traidor: esas palabras no las empleo yo nunca en ninguna parte, ménos aquí, y mucho ménos en ese sitio. (*Señalando al banco azul.*) Yo creia que se levantaria á contestarme un Ministro; no me imaginé que se iba á levantar á contestarme un exasperado.

Yo habia concluido mi discurso diciendo que la mayor parte de las complicaciones que á este Gobierno ocurren, nacen de su falta de prudencia; y ahora tengo que decir que le ocurren principalmente por sobra de imprudencia; continuad así, que pronto tendreis vuestro merecido.

Bueno es que tengan presente los Sres. Ministros que estamos dispuestos á recibir las contestaciones que dén á nuestros discursos y ataques, con más ó ménos energía; pueden emplear toda la que tengan por conveniente; pero no estamos dispuestos á sufrir cierto género de insultos. (*Aplausos en las minorías.*)

Yo no me río de la tésis ni de la hipótesis, no; no me he reido de nada; he hecho uso de esas palabras porque de ellas se valió S. S.; lo que tiene es que su señoría hace mal uso de ellas; porque, ¿no comprendeis, Sres. Diputados, el empleo que hace el Sr. Ministro de Fomento de la tésis y de la hipótesis? Pues mediante éstas, pretende que lo blanco se vuelva negro. Y si no, vedlo. ¿Qué motivo tiene ahora el señor Ministro de Fomento para defender la tolerancia religiosa? Pues los mismos que tuvo para rebatirla; y vais á ver sus propias palabras, y despues, decidme si podeis compaginar esa tésis y esa hipótesis, que yo, en lugar de tésis é hipótesis, y en lugar de filosofía, como ha dicho S. S., lo llamo á esto frescura. (*Risas.*) Sí, porque es una frescura incomparable querer armonizar las dos cosas, la tolerancia y la unidad religiosa. Oid, oid, Sres. Diputados, que es digno de vuestra atencion lo que voy á leeros.

Me refiero á lo que afirmó el Sr. Pidal el año 76, en un discurso pronunciado contra el actual Presidente del Consejo de Ministros, hoy su amigo, hoy su correligionario; y hace de esto ocho años y no treinta, y cuando no habia peligro de guerra civil, como existia el año de 1854, en cuya época, segun ha recordado S. S., no defendí la libertad de cultos porque era un arma de la que se querian valer los carlistas, era un arma política y no otra cosa. ¿Qué quereis? decia yo en aquellas Córtes; ¿dar armas á los carlistas? Pero ¿afirmé nunca que fuera enemigo de la tolerancia religiosa? Lo que sostuve fué que en aquellos momentos, por razones políticas, no la queria. Pero en fin, y en último resultado, ¿no hay más distancia de aquí á ese discurso que S. S. ha leido, que de aquí al programa de Manzanares? Pregúntelo su señoría al Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Ministro de Fomento hace algunos signos que no se notan.*) Hace S. S. mal, y por S. S. se lo digo, porque es mi amigo, y aunque no lo merece, sigo queriéndole; hace su señoría mal en hablar así.

Pero vamos á sus palabras pronunciadas en 1876.

«Procurando reconcentrar en uno todos los argumentos dispersos que de las diferentes fases del asunto y de los diversos puntos de vista de la discusion se me iban presentando en el curso del debate, concretaré mi pensamiento y lo definiré diciendo que me opongo al art. 11 (de la Constitucion) bajo tres puntos de vista: que me opongo á él como monárquico y como dinástico, por creerlo un *crímen de lesa Monarquía;* que me opongo á él como español, por creerlo un *crímen de lesa nacionalidad;* y que me opongo á él como católico, por creerlo un *crímen de lesa religion.*» (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eso es tésis: ¿no ha caido S. S. en eso todavía?) Esa es la tésis. ¡Ah, Sr. Ministro de Fomento! esa tésis con esta hipótesis de ahora, no es tésis, es tísis. (*Risas.—Bien en las minorías.*)

Pero oid lo que sigue, que no le salvan al Sr. Pidal ni siquiera esas licencias que dice que ha traido del Papa:

«He dicho, señores, que me oponia como monárquico español al art. 11, por creerlo un *crímen de lesa nacionalidad.* Señores Diputados, tan encarnada está en mí esta idea, tan encarnada la idea de que esta cuestion, si es vital para la religion en cuanto religiosa, es vital para la Nacion en cuanto política, que yo declaro que no soy de esos que dicen que si el Papa levantara la mano y permitiera que se transigiera en esta cuestion, transigiria: *yo, señores, no transigiria aunque el Papa me autorizase para ello.*»

Esto, Sr. Ministro de Fomento, ¿es hipótesis ó es tésis? (*El Sr. Ministro de Fomento*: Si S. S. no lo comprende ya, es inútil que se lo explique más.) No; yo no comprendo esos absurdos. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pues lo siento por S. S., porque lo comprende cualquier alumno de lógica de tercer año.) Se necesita para eso estar loco. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eso no es insulto.) Merecido en todo caso, pues me parece que el decir que yo no comprendo lo que comprende un alumno de filosofía, no es un argumento para un hombre que ha sido tres veces Presidente del Consejo de Ministros, y que ha tenido la honra de presidir más de una vez esta Cámara, Sr. Ministro de Fomento. De manera que si admitís esa hipótesis y esa tésis de la manera que lo entiende el Sr. Ministro de Fomento, entonces todo es posible en este país, ménos la formalidad y la consecuencia.

No contestaria al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque en lugar de responder á mi discurso, lo que ha hecho ha sido traer aquí cuestiones que no es prudente debatir ahora, como la cuestion de Badajoz, que no hacía al caso para nada, y que se ha discutido ya mucho. (*Rumores.*) Estamos dispuestos á discutirla cuando querais, para lo cual me ayudará mucho el actual Sr. Ministro de la Guerra. (*Bien, en las minorías.*)

¿Qué se cree el Gobierno? ¿Es que la cuestion de Badajoz es una cuestion política? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí.) No; y desgraciado el que crea eso; afortunadamente, no; porque si fuera eso, no tendria fácil remedio. Esa es una cuestion muy honda, esa es una cuestion muy delicada, que no debe traerse aquí de esa manera, propia solo del Sr. Ministro de la Gobernacion.

¡Que sorprendió aquella sublevacion al Gobierno! ¿Cómo no le habia de sorprender, si sorprendió á los mismos jefes militares que el Gobierno tenia en los puntos en donde ocurrió? ¿Qué habia de hacer el Gobierno? Pues si el regimiento de Santo Domingo salió al campo con sorpresa de su coronel, con sorpresa de

sus oficiales, con sorpresa del capitan general del distrito, y con sorpresa del Sr. Quesada, general en jefe del ejército del Norte, ¿cómo no habia de salir con la sorpresa del Gobierno? (*Aplausos.—Muy bien, en los bancos de la izquierda.*)

¿De qué medios cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que podia valerse el Gobierno en una cuestion que era en su manifestacion esencialmente militar y de cuartel? ¿Es que el Gobierno podia llevar á los agentes de órden público ó á la policía secreta á los cuarteles? Antes que hacer eso, antes que denigrar al ejército, si no sirve, yo tendria el valor de proponer su disolucion á S. M. el Rey. (*El señor general Dabán*: Bien.) Pero además de que esto solo es una verdadera desgracia, es, por otra parte, una desgracia que puede pasarle á ese Gobierno, y que si le ocurre, será mayor que la que sufrió el Gobierno que yo tenia la honra de presidir; tenedlo en cuenta por si sucede. Pero qué, ¿no le ha ocurrido esto más que al Gobierno liberal? ¿Qué Gobierno conservador hay al que no le haya ocurrido alguna vez? (*El Sr Ministro de la Gobernacion*: A éste.) Lo ménos le ha ocurrido dos veces, y el tiempo hablará todavía.

Cuando á los generales más distinguidos, á los generales que tenian más prestigio en el ejército y que estaban agobiados por los laureles de la victoria les ha ocurrido eso, ¿qué extraño es que nos sucediese á nosotros, y qué extraño será que os ocurra á vosotros mañana? Por eso debeis considerar que el mal es más hondo de lo que parece; que el mal no depende de nosotros ni del Gobierno; que puede ocurrir lo mismo á cualquier Gobierno, y que no debiérais traer aquí hechos como estos, si tuviéseis la prudencia que ya he dicho que os falta.

Pero la prueba de que sois injustos en vuestros cargos, está en que si aquel Gobierno fuera responsable de los hechos ocurridos, responsable seria tambien en alguna parte siquiera, aquel Ministro de la Guerra, á quien lejos de acusar de nada, teneis de general en jefe del ejército del Norte. Y es prueba tambien de vuestra injusticia, el que si hay responsabilidad para aquel Gobierno, tambien la habrá para los jefes del ejército que se sublevó, y lejos de exigirla, teneis de Ministro de la Guerra á uno de esos jefes, al general Quesada, á quien habeis herido vosotros al pretender herirme á mí; que estais tan ciegos, que por destruirme á mí os matais vosotros mismos. (*Aprobacion en la izquierda.*)

¡Ah señores! Otro asunto que ha sacado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que tampoco ha debido traer aquí, es la conducta del Gobierno en 1874, y la desgracia que tuvo aquel Gobierno por haber caido tambien por una sublevacion militar. Repare su señoría cuál fué el resultado de aquella sublevacion, y se convencerá de que no debia traer al debate esos hechos. El año 1874, ¿qué más pude hacer yo? Se trataba de la guerra civil, y yo me dediqué exclusivamente á proporcionar recursos para concluir con aquella; y á fin de combatir á los carlistas y terminar gloriosamente la campaña, utilicé todos los recursos de que podia valerme, los creé nuevos, eché mano de todas las personas que daban su palabra de no hacer más que combatir á los enemigos; no reparé en las opiniones de los generales, y á todos fuí, á todos llamé, á todos dí mandos en el ejército. Si alguno despues se sublevó, ¿qué culpa tengo yo? (*Rumores; aprobacion en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sagasta, con gran timidez se dirige á S. S. el Presidente; primero, porque no ha oido bien lo que ha dicho, y segundo, por que á veces tiene, por algo parecido, que llamar la atencion de otros Sres. Diputados; y aunque la intencion de S. S. no puede ser la misma que la de otros Sres. Diputados que no tienen, como S. S., opiniones monárquicas, sin embargo el Presidente se cree en el deber estricto de no hacer diferencias y llamarle la atencion, partiendo de la base de que no ha percibido bien sus palabras y de que cree que más bien han sido correctas que no incorrectas.

Puede S. S. continuar.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, sabe su señoría cuánto respeto le tengo por el cargo que ejerce, por la justicia é imparcialidad con que lo desempeña y por los muchos merecimientos que tiene; pero yo he respondido á un cargo que me ha hecho el señor Ministro de la Gobernacion; si hay alguna imprudencia, será en el asunto, y el asunto no lo he traido yo al debate, sino el Sr. Ministro de la Gobernacion. Por lo demás, si en la defensa de mis actos ha podido haber, que yo no lo creo, alguna palabra ofensiva para álguien, como mi objeto no es lastimar á nadie, la doy por retirada; lo que no quiero dar por retirado es nada de lo que constituye mi defensa ante los cargos que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion con manifiesta inoportunidad y temeraria imprudencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es en ese concepto en el que el Presidente ha llamado la atencion de su señoría. El Presidente ha principiado por decir que no habia oido bien las palabras del Sr. Sagasta, pero le pareció que S. S. habia tratado una cuestion un poco delicada, acerca de la cual en otras sesiones se ha visto obligada la Presidencia á llamar la atencion de otros Sres. Diputados; y á pesar de reconocer en su señoría intenciones muy diversas, sin embargo creia que su deber le obligaba á llamarle tambien la atencion.

No tengo más que decir, y puede S. S. continuar.

El Sr. **SAGASTA**: Tambien me ha extrañado que el Sr. Ministro de la Gobernacion se refiriese á los actos del Gobierno de 1872 para censurar mi política. ¿Qué he de decir yo sobre esto á S. S. que de aquel Gobierno formaba parte? Si aquel Gobierno lo hizo mal, tanta culpa tiene en ello S. S. como yo; de modo que no sé á qué ha venido el argumento de mi conducta en 1872, como no haya sido por falta de otros argumentos, y olvidándose S. S. de que le tuve de Ministro en aquel Gobierno; lo cual fuera bueno que recordase con frecuencia, para no hablar como acostumbra á hacerlo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha dado esta tarde una prueba de que, lejos de estar arrepentido el Gobierno de su conducta, insiste en el propósito de sembrar la cizaña en nuestro campo. Bien lo ha procurado S. S. en su discurso, pero me parece que va á llevarse chasco.

Por una mala inteligencia, al decir yo que el señor Presidente del Consejo de Ministros habia intentado, sembrando disidencias, encender el fuego en nuestro campo, y que no el nuestro, sino el de su señoría estaba ya próximo á arder por los cuatro costados, creyó el Sr. Linares Rivas que en mis palabras habia algo que pudiera molestarle. Tan lejos estaba de mi intencion y de mis frases ese propósito, que en

realidad yo no hice más que recordar unas palabras del Sr. Montero Rios, que me parece no podrá rechazar S. S. Decia así el Sr. Montero Rios:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con esa consumada habilidad que debe á su talento, no á los años, procuraba llevar el incendio á la casa ajena para entre tanto dedicarse á apagar el de la propia; sin tener en cuenta que aquella casa era incombustible, y que sus habitantes tenian fuerzas sobradas para extinguir el fuego sin concurso de nadie; mas si concurso necesitaran, demasiado saben que podian contar con el de los que habitamos la casa contigua; no lo necesitan, y por tanto seria impertinente que nosotros se lo ofreciéramos.»

Es decir que no he afirmado más ni ménos que lo que dijo el Sr. Montero Rios: que vosotros los conservadores teneis el propósito y la intencion de incendiar nuestra casa, sin que esto quiera decir que contribuya á ello nadie de los que nos rodean. Mi afirmacion es otra: las disidencias en los partidos liberales son más naturales, más fáciles, y por lo mismo más frecuentes que en los partidos conservadores; pues estas disidencias que ocurren en los partidos liberales por su índole, por sus condiciones y por su carácter, las quereis explotar vosotros, sin que por eso quiera yo decir que os ayude ni se aproveche de esa explotacion nadie, absolutamente nadie. Quereis, pues, vivir á favor de nuestras disidencias, sembrando la cizaña en nuestro campo; pero yo no he dicho, y en eso no habria solamente ofensa, sino tambien calumnia, que ningun indivíduo ni colectividad alguna haya aprovechado esas malas intenciones del Gobierno. Este, para salvarse hoy, y lo mismo el partido conservador, viendo que la cizaña nace en su campo, aunque nosotros no la fomentamos, trata de sembrarla en el nuestro. Pero despues de todo, sepa el Gobierno, y no dude el Sr. Ministro de la Gobernacion, que aquí en el campo liberal, lejos de haber disidencias irreductibles, hay por el contrario grandes tendencias á la conciliacion, convencidos como lo estamos todos los liberales, de que no es cosa de reñir por pequeñeces, cuando tenemos enfrente Gobiernos y mayorías que más parecen reaccionarios que conservadores.

Por eso estamos dispuestos á acoger y reunir dentro del gran partido liberal todas las fuerzas sociales y políticas del país, sin más limitaciones que la de aceptar sinceramente la Monarquía y la de que al desenvolver todos los principios, así liberales como democráticos, se proceda siempre sin perder de vista los intereses monárquicos; de donde resulta que aquí, en este gran partido caben dignamente todas las fuerzas liberales, lo mismo las que tienen su representacion á mi derecha que las que se hallan á mi izquierda; lo mismo el Sr. Martos que el Sr. Marqués de Sardoal, que el Sr. Moret y que el Sr. Lopez Dominguez; todos con sus fuerzas, con su importancia; importancia que nadie les niega, y que la han adquirido sin apoyo ni auxilio vuestro ni de nadie, porque para nada lo han necesitado.

Como es muy tarde, voy á abreviar. Para que vea el Sr. Ministro de Fomento que yo soy consecuente en mis ideas, voy á leer unos párrafos de mi carta al Sr. Arzobispo de Búrgos, en los cuales le decia, poco más ó ménos, lo mismo que manifesté en las Córtes en 1854 en el primer discurso que pronuncié en mi vida; y digo en mi vida, porque yo hasta entonces no habia hablado en público, no me habia dedicado á la política, y estaba enteramente consagrado á mis tareas de ingeniero, á estudiar proyectos y á construir carreteras y puentes. Y hago esto para que vea su señoría cómo yo, sin tésis ni hipótesis, conservo siempre el espíritu de mis ideas y la consecuencia en los principios y en los procedimientos; oiga S. S.:

«Por lo demás, han sido tantos y tales los desastres causados al mundo por las diferencias religiosas, que la unidad católica hubiera sido en todos tiempos y seria hoy, como dice V. E. y como yo creo, joya de inestimable valor y tesoro inapreciable; pero es el caso, Excmo. Sr., que la unidad católica ni ha existido antes ni existe hoy en la tierra; y que no somos los católicos, dolor causa confesarlo, pero es fuerza reconocerlo, ni los más, ni los más fuertes, aunque pretendemos ser los mejores dentro de la humanidad; y ante este nunca bastante lamentable hecho, yo no puedo ménos de insistir en la idea de mi discurso, que tanto ha mortificado á V. E., es á saber: que la intolerancia religiosa es en los tiempos que alcanzamos incompatible con el bienestar y la prosperidad de los pueblos. El vapor, la electricidad, los adelantos extraordinarios que son gloria del siglo XIX, han facilitado por tal extremo las relaciones entre los hombres, que más vive cada pueblo de la vida de los demás que de la suya propia; y el que por cualquier clase de intolerancia, y sobre todo por la intolerancia religiosa, pretenda sustraerse á este movimiento general, se aisla, se estanca y muere.»

Ya ve S. S. como el espíritu es el mismo. Yo entonces decia: no es tiempo de la tolerancia religiosa, hay que mantener la unidad católica, porque el carlismo espera esa bandera, y entonces tenia aquel partido mucha fuerza; pero hoy, como ya es tiempo, como con los caminos de hierro han aumentado los medios de comunicacion, y las relaciones entre los pueblos se han hecho más frecuentes, hoy pienso lo mismo que pensaba entonces: que la tolerancia religiosa es una doctrina del partido liberal.

Tengo grandísimo sentimiento por haber contribuido por mi parte á alargar esta sesion y ocasionado tanta molestia, por lo cual os suplico me perdoneis, y me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á hacer muy breves rectificaciones.

El Congreso recordará, porque hace muy poco tiempo que he ocupado su atencion, que en mis palabras no habia absolutamente ninguna, en lo que se referia á las que habia pronunciado el Sr. Sagasta, que indicara nada de provecho que hubiera sacado ninguna fraccion por las divisiones del partido liberal.

Dije, contestando á las palabras del Sr. Sagasta, que calificando este hombre público la existencia de la izquierda como una intriga llevada á cabo por el actual Presidente del Consejo de Ministros, entendia yo que los hombres importantes de la izquierda tendrian que dar satisfacciones sobre si habian obedecido ó no á la voluntad y á los intereses del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero no hablé más de provecho: y es que al mismo tiempo que yo hablé de esto, ó poco antes, algun Diputado pidió la palabra en la casa contigua á la del Sr. Sagasta, y allí *sotto vocce* debió hablarse algo de provecho, y el señor

Sagasta se ha levantado á dar cierto género de satisfacciones. Si éstas son cumplidas para los que se las han impuesto, yo me alegro mucho; si la defensa que ha hecho hoy del señor general Lopez Dominguez significa un reconocimiento sincero por parte de su señoría de la importancia de ese general y hombre político, yo me alegraré que S. S. consiga su propósito, aun cuando nos ha dicho poco para que abriguemos tal ilusion, porque la Monarquía y la dinastía, si ahí caben, caben tambien aquí. Eso es bastante poco para afirmar la existencia de ningun partido político.

Voy á otro punto. El Sr. Sagasta no comprendió mi argumento. El acierto, como la fortuna de los hombres políticos, son factores que se estiman, que hay que tener en cuenta, y que de seguro tiene en cuenta el país, para confiar sus destinos á unas ó á otras manos.

Yo no hice cargo directamente á S. S.; lo que hice fué recordar unas palabras del vecino de la casa contigua, del Sr. Montero Rios, el cual recordó á S. S. en otra discusion, que siendo Ministro de la Gobernacion habia tenido las desdichas de Andalucía; que en el año 1872, siendo Presidente del Consejo de Ministros, y yo Ministro con S. S., que esto no da ni quita importancia á la fortuna y al acierto de S. S., el Sr. Sagasta habia tenido la desgracia de la guerra civil; que el año 1874, siendo Presidente del Consejo de Ministros y yo ya no compañero de S. S., porque esto no influye en poco ni en mucho en la fortuna de S. S., el Sr. Sagasta fué, no quisiera decir la palabra, pero en fin, fué sorprendido por la restauracion de la Monarquía legítima; que el Sr. Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros, fué sorprendido por las sublevaciones de Badajoz, La Seo de Urgel y Santo Domingo de la Calzada. Eso dijo el Sr. Montero Rios; yo no he hecho más que recordarlo. La verdad es que hay una coincidencia rara, y yo me limitaba, sin hacer cargo ninguno á S. S. por esto, á hacer la apreciacion siguiente: ¿es posible que el Sr. Sagasta sea tan olvidadizo de su propia historia, tan poco considerado con la gravedad y la complejidad de los sucesos humanos, que se levante hoy para acusar á este Gobierno de estar incapacitado para vigorizar el principio de autoridad y defender el órden público, y que esto lo haga olvidando que las cuatro veces que ha ocupado el poder ha tenido que abandonarle ante conflictos materiales del órden público?

Este era mi argumento, y yo no quiero hacer mérito ni demérito, ni señalar consecuencias ni inconsecuencias, con relacion á la conducta del Sr. Sagasta, de los hechos que acabo de indicar. No hice más que consignar el hecho; no hice más que deducir de él que no me parecia S. S. el más autorizado para hacer estos cargos al Gobierno.

Y voy á la última rectificacion. El Sr. Sagasta me ha reprendido porque yo he recordado los sucesos de Badajoz, y he tenido para esto dos razones que voy á rectificar, ó mejor dicho, á contestar. Decia su señoría: «eso de los sucesos de Badajoz es una cosa que á cualquier Gobierno le pasa; que sucesos como los de Badajoz pueden pasarles á todos los Gobiernos.» Pues si sucesos como los de Badajoz le pueden pasar á cualquier Gobierno, un motin estudiantil les puede pasar tambien á todos los Gobiernos. ¿No es esa la razon que me ha dado S. S.? Porque si directamente no es esta, es la que se deduce de sus palabras. ¡Ah! ¿Es la represion? (*El Sr. Sagasta:* Es la forma adoptada, es el procedimiento.) No se ha hablado en todo el discurso del Sr. Sagasta ni de la forma ni del procedimiento. Pero admitamos que es la represion. ¿Qué vale más, Sres. Diputados: reprimir para restablecer el órden público, ó dejar la insurreccion impune?

Pero hay otra cosa en que el Sr. Sagasta no ha sido bastante prudente tampoco, y yo lo siento. El señor Sagasta, desde el primer momento en que tuvieron lugar aquellos tristes acontecimientos, creyó resolver el problema con una cuestion que hoy reproduce; con decir que aquellos eran unos acontecimientos militares, meramente militares, en los cuales no tenia nada que ver el elemento político; y de esta manera sus periódicos, sus amigos en la prensa y en las Córtes, aunque en las Córtes no con extension, sino pasando ligeramente sobre este asunto, pretendian limitar la responsabilidad casi exclusivamente al ejército, al Ministro de la Guerra, y eso ha hecho el señor Sagasta esta tarde. (*Rumores en las minorías.*) Y ha hecho lo siguiente. (*El Sr. Sagasta:* Tengo buena fe en la discusion.) Yo creo que no le sobraria á su señoría emplear algo de esa buena fe, porque no es exacto, como ha dicho S. S. esta tarde, que aquellos fueran unos acontecimientos meramente militares. (*Rumores.*) ¿Es exacto, sí ó no? (*Varios Sres. Diputados de las minorías:* Sí, sí.) Ya es algo. ¿Y no ha reforzado el señor Sagasta el argumento diciendo: ¿cómo se atreve el señor Ministro de la Gobernacion á hacerme cargos por esos sucesos militares, cuando el Ministro de la Guerra de aquella época lo tiene en un mando militar? ¿No es esto verdad? (*Varios Sres. Diputados:* Sí, sí.) Este argumento no tenia más fuerza que ésta, ó no era argumento: aquellos eran unos sucesos militares de que era únicamente responsable el Sr. Ministro de la Guerra. (*Rumores.*) Es así que vosotros habeis confiado un mando á aquel Ministro de la Guerra, luego vosotros no podeis hablar de semejante cosa. Este era el argumento. (*Denegaciones por parte de las minorías; afirmaciones por parte de la mayoría.*) Yo, á propósito de esto, tengo que dar á SS. SS. una contestacion bien clara y terminante. (*Rumores.*)

Si es aquello ó no responsabilidad personal y exclusiva de aquel Ministro de la Guerra, esa es una cuestion que yo tengo que ventilar, porque de mí sé decir que no tengo aquella cuestion por una cuestion meramente militar, sino por una cuestion política, por una conspiracion política, con bandera política, y hecha principalmente por hombres civiles y políticos. La prueba de esto, que el Sr. Moret, Ministro de la Gobernacion del Gobierno que sucedió al del Sr. Sagasta, considerando la cosa como política, se ocupó de ella sin descanso, y con el celo que exigen los graves intereses que están confiados á los representantes del Poder público, consiguió revelar y poner de manifiesto la vasta asociacion republicana militar, sobre cuya existencia no tenia conocimiento el Gobierno que el Sr. Sagasta habia presidido, sin duda porque entendia... (*El Sr. Dabán:* Se tenia conocimiento de eso antes.—*Varios Sres. Diputados de la mayoría:* Peor.)

Si se tenia conocimiento de esas cosas y no se impedian... (*Los Sres. Dabán, Gullon y otros dirigen algunas palabras al orador.—El Sr. Presidente agita la campanilla y llama al órden.*) Yo siento mucho que me interrumpan los señores de enfrente, y siento más que estas interrupciones las hagan algunos que no tienen responsabilidad en aquellos actos, por más que quieran asumirla. (*El Sr. Dabán:* Pero que tienen co-

nocimiento exacto de ellos.) Respecto á conocimiento, hay muchos que tienen conocimiento de aquellas cosas... (*El Sr. Gullon*: Pero no tienen la responsabilidad.) Hay quien conoce advertencias dirigidas al Gobierno y desdeñadas, y hay quien conoce que cuando el Gobierno recibió aquellas noticias, estuvo tan lejos de sospechar la verdad de lo que ocurria, que creyó que habia sido un disturbio en la plaza de toros; y hay quien conoce una porcion de cosas de esta naturaleza; pero los que las conocen, no están llamados á discutir en este momento. Ahora están llamados á discutirlas los responsables de ellas, y estos responsables son los que entonces eran Ministros. (*El señor Gullon*: No han eludido nunca la responsabilidad.) ¡Si yo no digo que la eludan! ¿Le parece al Sr. Gullon que hace algo con reclamar la responsabilidad? ¡Si yo no digo que no la tenga! La tiene S. S.; y es más, no solo la tiene S. S., sino que creo que el país se la ha hecho ya efectiva.

Por consecuencia, no hay para qué entretenernos con ese tema. (*El Sr. Gullon*: ¡Pues no ha de haber! Pido la palabra.—*Rumores*.) Lo único que yo digo, lo que sostengo, es que el Gobierno dormia tranquilo y se despertaba en vacaciones, habiendo una asociacion militar republicana, sin conocer la asociacion que inmediatamente despues descubrió el Sr. Moret, y que á aquel Gobierno le sorprendieron las insurrecciones de Badajoz, La Seo y Santo Domingo. Ni aquel Gobierno ni ninguno de sus indivíduos, ni mucho ménos la persona que lo presidia, están autorizados para increpar á aquellos en cuyo mando todos han sido éxitos (*Rumores.—Varios Sres. Diputados*: ¡Ah!), que tienen el órden asegurado; á increparlos, digo, porque no están capacitados para vigorizar el principio de autoridad y para defender la paz pública.

No se niegan los hechos con ¡ah! y ¡oh! pronunciados para interrumpir á los que hablamos. El país nos conoce, empieza á recobrar la confianza y empieza á convalecer de la enfermedad gravísima en que nos lo habeis legado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Dos palabras nada más, para dar por terminada la cuestion relativa á mi gran inconsecuencia; porque el Sr. Sagasta, que encuentra inconveniente en que me siente en este banco en medio de compañeros con quienes solo he cruzado los proyectiles de la palabra en estos debates políticos, no encontraba nada de particular en sentarse aquí entre compañeros que solo por haberse frustrado los fusilamientos respectivos podria su señoría sentarse entre dos de ellos.

Viniendo á la cuestion concreta que se debate, tengo que decir al Sr. Sagasta que no puedo compaginar el gran ingenio, la maravillosa sutileza con que S. S. encuentra razones para amparar bajo sus alas maternales á todas las fracciones del campo liberal, y aun á alguna que procede del campo conservador, al mismo tiempo que ataca á este Gobierno porque me hallo yo en él; el gran ingenio que necesita para compaginar las acusaciones al Gobierno por haber creado la izquierda, con las explicaciones que S. S. da á los indivíduos de esa izquierda, negando las palabras que ha pronunciado desde esos bancos, con la dificultad que encuentra para comprenderme.

Con mucho ménos trabajo que el que le cuesta á S. S. esa compaginacion, comprenderia perfectamente el argumento relativo á la unidad católica que su señoría inexactamente ha examinado. Efectivamente: una vez combatí al Gobierno al discutir la unidad católica; y la tésis, la tésis que discutimos aquí el señor Presidente del Consejo de Ministros y yo en aquella ocasion, era sencillamente, errada ó acertadamente, sin entrar en el fondo de la cuestion, la siguiente: yo creia que las circunstancias por que atravesaba la Nacion en aquellos momentos no justificaban el artículo 11, y el Sr. Presidente del Consejo, con mejor ó peor razon, creia honradamente lo contrario, creia que las circunstancias por que atravesaba el país hacian necesario el art. 11; y yo hacía este argumento: admito que se pueda aplicar el art. 11 cuando las necesidades lo exijan; pero cuando las necesidades, como á mi juicio sucede ahora, no lo exigen, no debe aplicarse; porque aplicándose cuando no hay necesidad, resulta la contradiccion de la tésis católica, y resulta además un daño para la Nacion; de tal suerte, que aunque el Papa, que solo es el juez de la doctrina en materia religiosa, me lo permitiera, yo, como español, no la admitiria. Como lo que ha sucedido aquí para que nos pudiéramos unir, es que, ó por mejor conocimiento de las circunstancias de mi parte, ó por variacion de las circunstancias de la Nacion, por hechos que no tienen nada que ver con los principios, sino con las circunstancias, éstas han variado realmente... (*Rumores en las minorías*.) Señores, no comprendo esas sonrisas ni esos rumores. ¿No estamos hablando de los *hechos*, que son los que marcan y determinan las *hipótesis*? Pues los *hechos* son los que constituyen las *circunstancias*, y en virtud de estos principios y de esas circunstancias podia yo perfectamente aceptar el art. 11, y no solamente aceptarle, sino reclamar su cumplimiento, como el Obispo de Salamanca lo reclamaba al Sr. Sagasta cuando su señoría, segun su costumbre, violaba la Constitucion. Si esto es estar loco, confieso, señores, que á estas fechas están locos todos los pensadores de Europa, y que solo está cuerdo S. S., porque no hay uno, absolutamente uno siquiera, que no sostenga estas mismas ideas, incluso el Sr. Castelar, el cual, si bien ha dicho en un brillante discurso que lo que separaba á la democracia de los partidos doctrinarios era que la democracia queria aplicar en el instante todos sus principios, absolutamente todos, despues ha dicho que precisamente la base fundamental de su política es la que se caracteriza con el nombre de política *posibilista*, esto es, aplicar el ideal en la medida posible á la realidad. Vaya, pues, S. S. apuntando en el *manicomio* que ha abierto esta tarde para su uso, además de todos los grandes pensadores, todos los hombres políticos de esta Cámara que, empezando por S. S., han hecho semejante declaracion. Lo que tiene es que S. S., que le falta esa prudencia que recomienda á los demás en los debates, suele hacer sus declaraciones tan en absoluto, que no hay medio de compaginarlas jamás con los actos de S. S.; y precisamente al discutirse el artículo 11, desde aquel banco declaró S. S. que *jamás* seria Gobierno en un país en que no se respetase la absoluta libertad de cultos, y poco despues lo era S. S. con una Constitucion que solo admite la *tolerancia religiosa* y que profesa, por tanto, el principio de la unidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Ya comprenderá la Cámara que no tenia el propósito de terciar en un debate tan importante, ni mis fuerzas son á propósito para ello; pero se me han dirigido inculpaciones tan directas, que no puedo marcharme de este augusto recinto sin justificar algun tanto mis actos, procurando no provocar una discusion ahora, y que no rehuyo para otra ocasion.

Bajo mis órdenes he tenido la desgracia de que se sublevara el regimiento de Numancia. Es cierto; debo recordar, y hay aquí una persona que me está oyendo, á quien no he tenido el gusto de tratar, y que una sola vez que me ha hablado me ha hecho justicia; yo debo recordar que en Enero de 1883 designé á la persona que llevaba los trabajos revolucionarios en Badajoz; ignoraba su nombre, pero dije su empleo, que era el de secretario del Gobierno militar. Este es un hecho que no ignoran ninguno de los que eran entonces Ministros.

Al enterarme yo del asunto, anuncié la gravedad y la importancia que iba tomando la conspiracion militar; así lo manifesté, y ninguno de los Sres. Ministros de entonces me desmentirá. Yo que he servido honradísima y lealmente á aquel Ministerio, deseaba y he deseado no dirigirle cargo ninguno, porque no me parece leal, habiendo estado á sus órdenes, constituirme en acusador suyo. Así creo yo que se debe proceder con un Gobierno á quien apoyaba cumpliendo mis deberes; pero provocado, no tengo ya más medio honroso y razonable que dar esta explicacion á la Cámara. Denuncié la conspiracion y el agente principal de ella en Badajoz, y avisé constantemente, aunque se me separaron todos los agentes civiles en el Norte á pesar de mis reclamaciones, apoyadas siempre por el Ministro de la Guerra, lo cual me privó de los medios de vigilancia. Así, demostrándoseme por un lado confianza, se aparentaba por otro recelo.

Ruego á la Cámara que oiga con benevolencia estas explicaciones que no he podido excusarme de dar; yo no quiero provocar ninguna cuestion, ni la rehuyo; ya he demostrado que soy hombre de paciencia, porque habeis visto la moderacion y la prudencia con que siempre estoy en este banco (*Aprobacion en la mayoría*); y si llega el caso de discutir este asunto, que no creo conveniente ni lo recelo tampoco, yo demostraré que la conspiracion no era militar, y que tengo datos oficiales, que he comunicado, que prueban que era más política que militar; si bien los políticos se quedan en lugar seguro y echan el cuerpo afuera cuando llega el momento de que los militares van á exponer su vida y á derramar su sangre.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: Tengo que decir algunas palabras que hacen necesarias la série de ataques que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y ahora últimamente las manifestaciones del Sr. Ministro de la Guerra; y los señores de la mayoría, como los demás indivíduos de esta Cámara, comprenden perfectamente la justicia con que reclamo su tolerancia en este caso, porque si es violento para alguno el oirme, más violento todavía es para mí levantarme en esta ocasion. Paréceme, sin embargo, que á poco que me oigais os convencereis de que por escaso instinto parlamentario que yo poseyese, dejaria de hablar en estos instantes si no tuviera en ello un grande interés y no me viese en la precision de rectificar algunos hechos que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha referido esta tarde de una manera á todas luces inexacta.

No es, en efecto, cierto que los sucesos de Badajoz encierren todavía extremos ó particularidades sin discutir; los hemos discutido ya tres veces en esta Cámara por el órgano, si bien exento de autoridad, no exento de claridad ciertamente, del que en este momento molesta vuestra atencion; y siempre que se ha tratado de este asunto en las Córtes anteriores y en éstas, he tomado yo parte, no para cargar con esa responsabilidad que el Sr. Ministro de la Gobernacion cree que ya pesa sobre mis hombros y que ha colocado sobre mis espaldas el país, sino para demostrar que no habia responsabilidad ninguna, ni para mí ni para el señor Presidente de aquel Gobierno, en los sucesos de Badajoz; y he tenido en esas ocasiones especial cuidado, no solamente de no abandonar al señor general Martinez Campos, porque entonces hubiera faltado á mis convicciones y á mi conciencia, sino de guardar con él algo más de las consideraciones de compañero, de aquellas que se deben al amigo, y este algo más son las consideraciones que me sugeria el perfecto conocimiento de los hechos y el sentimiento de imparcialidad.

He compartido con el general Martinez Campos la responsabilidad que en aquellos acontecimientos pudiera alcanzar al Gobierno, y creo haber demostrado al país que ninguna hubo para el digno Ministro de la Guerra ni para el modesto Diputado que en este momento os dirige la palabra.

¿Pero es verdad, Sres. Diputados, que el partido conservador puede hacer alarde de no haber tenido nunca tropiezos de este género? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No, no.) Entonces, ¿por qué el señor Ministro de la Gobernacion, cuando se trata de cohonestar y de excusar de algun modo los medios desproporcionados é imprudentes, como con tanta elocuencia y tanta razon ha indicado el Sr. Sagasta, los medios desproporcionados, anacrónicos é insostenibles con que habia, no ya reprimido, sino en parte provocado una miserable agitacion escolar, un pequeño motin de estudiantes, trae á colacion, no solamente los sucesos de Badajoz, sino todos los de este género que pueden encontrarse en la historia del partido constitucional?

Yo de todas maneras insisto en que no tengo para qué discutir, ni nuestra responsabilidad como hombres de partido, que ha defendido y defenderá el señor Sagasta, ni mucho ménos la conducta que este partido guardó y ha guardado siempre con el digno y bizarro general Martinez Campos.

Me he levantado únicamente porque habia en las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion inexactitudes históricas de bulto, y una de ellas es la de suponer que nosotros, al conceder como constantemente hemos concedido carácter principalmente militar á aquellos acontecimientos, lo hiciéramos para arrojar la responsabilidad de los mismos sobre el general Martinez Campos. Lo hemos defendido constantemente, lo hemos considerado como parte integrante, importantísima de nuestro partido, y lo consideramos hoy como uno de sus miembros distinguidos é ilustres.

Otra inexactitud del Sr. Ministro de la Gobernacion: que el Sr. Moret era el único que habia poseido ciertos datos. El Sr. Moret, en efecto, y hace mucho

tiempo que sabe que busco esta ocasion para darle público testimonio de mis sentimientos; el Sr. Moret, y el Ministerio de que formó parte, cuya conducta política no hay para qué juzgar ahora, por punto general se distinguió de una manera muy notable en el estudio de la cuestion de órden público; pero el señor Moret, que hizo esto, y á quien yo tributo por muchas razones este homenaje de justicia, espero que reconocerá que los más importantes y valiosos elementos para conocer la asociacion militar en todas sus manifestaciones le fueron facilitados por mí, puesto que yo, desde que estalló la sublevacion de Badajoz hasta que me tocó la honra de entregar el Ministerio al Sr. Moret, hice un estudio concienzudo de esa cuestion, y pude entregarle elementos que de otra manera y por sí solo probablemente no hubiera podido recoger.

Falta únicamente que me haga cargo de una de las alusiones del digno Sr. Ministro de la Guerra, que se ha dirigido, sin nombrarle, á un Diputado que no puede ser otro que yo, y espero que S. S. lo reconocerá así. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Es verdad.) Y debo declarar antes de empezar, como lo declaré en otra ocasion análoga, que la manera con que el señor Ministro de la Guerra discute, demuestra de parte de S. S. más circunspeccion, y á mi juicio más tino político y más discrecion que las que distinguen en estas ocasiones á sus compañeros de Gabinete.

Y tengo solamente que manifestar al digno general Quesada que, en efecto, S. S. nos dió conocimiento de los primeros trabajos de la asociacion militar, y hasta reveló algunos nombres que fueron objeto de medidas de aquel Gobierno; pero insisto en que respecto de la época de la sublevacion y de las plazas ó fuerzas que hubieran de sublevarse... (*Rumores.* — *El Sr. Presidente agita la campanilla.*) ¿Es que os duele que me ocupe de estos sucesos, ó quereis que los trate de otra manera, para que estos sucesos no se esclarezcan? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Porque si no es así, á poca paciencia que tengais, trataré de haceros comprender que hay inmensa diferencia entre señalar al Gobierno una asociacion cuya extension y cuyos puntos principales de trabajo no se conocen, una asociacion de la cual solo se llega á coger por el celo del general Sr. Quesada algunos pequeños y poco significativos cabos, y dar, por el contrario, al Ministerio un conocimiento detallado de ella y de sus planes para que pueda decirse, como el Sr. Ministro de la Gobernacion parece que decia, que se nos habia dado la páuta, el secreto y el conocimiento exacto de la conspiracion. En esto sí se nos han dado algunos datos por el señor Ministro de la Guerra actual; pero si S. S. hubiera tenido algun aproximado conocimiento de estos sucesos que habian de desarrollarse en Agosto, no es posible que le hubiera sorprendido la sublevacion del regimiento de Numancia, ni que se hubiera intentado en el Norte movimiento alguno.

Fáltame solo decir que no puedo agradecer al señor Ministro de la Gobernacion la oportunidad con que me ha obligado á terciar en este debate. Yo estoy dispuesto á discutir estos asuntos y á compararlos con la conducta que en materia de órden público y de política ha seguido, y con la fortuna que en estas materias ha tenido el partido conservador, cuando su señoría quiera; para este objeto estoy siempre y completamente á disposicion de los Sres. Ministros, y para esto es para lo que he intervenido en el debate. Siempre que se ha tratado de este asunto, he dado explicaciones más ámplias que ahora, y no creo necesario repetirlas; pero insisto en que, á pesar de lo dicho por S. S., ha de tener el país mucha más confianza respecto de la cuestion de órden público, en nosotros que en vosotros los conservadores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir dos solamente. Discutiremos, cuando el Sr. Gullon quiera, esa cuestion.

Ya sé yo que no solamente cree S. S. que eso no le ha perjudicado en el país. Yo he leido un discurso brindis de S. S., en que ha alegado como un mérito que se sublevara Badajoz y no el resto del país.

No he dicho tampoco que le hubieran dado á su señoría la páuta, sino que le habian advertido; pero luego ha resultado que en efecto ha tenido la páuta; porque si estaba enterado de la insurreccion de Badajoz y sabía que el agente más activo era el secretario militar de Badajoz, ¿qué más quisiera yo que estar advertido siempre del agente más importante de toda conspiracion posible?

Pero en fin, de esto no voy á hablar más; lo dejo para cuando el Sr. Gullon quiera, seguro, eso sí, de que yo no he de quebrantar la fe que tiene el señor Gullon, de que es mejor que los sucesos sorprendan á los Gobiernos, que el que los Gobiernos sorprendan á los sucesos. Su señoría tiene una fe grande en esto, porque dice: cuando los sucesos sorprendieron al Gobierno, y sin embargo vivieron las instituciones y el Gobierno vivió, es la mayor prueba de lo querido que era el Gobierno en el país.

Cuando se resigna de este modo, ya comprenderán los Sres. Diputados que yo no tengo impaciencia por quebrantar la fe del Sr. Gullon. Habia pedido la palabra únicamente para hacer dos cargos; y ante esta cuestion de Badajoz, el Sr. Gullon ha creido deber reconvenirme por haberla recordado, ¿cuándo y á propósito de qué? Decia el Sr. Gullon: á propósito de una miserable, insignificante y pequeña cuestion de estudiantes. Pues esa miserable, insignificante y pequeña cuestion, segun el Sr. Gullon, lleva dos meses ocupando al Parlamento por iniciativa de SS. SS.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Si se tratara de mí, Sres. Diputados, no os molestaria más; pero no puedo dejar pasar inadvertida cierta táctica de ataque del Sr. Ministro de la Gobernacion atribuyéndome la intencion de echar sobre el general Martinez Campos, Ministro de la Guerra del Gobierno que yo tuve la honra de presidir, la responsabilidad de los sucesos de Badajoz. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ahí están sus palabras.) No están ahí esas palabras, y las palabras mias que están ahí demuestran precisamente todo lo contrario, aunque se empeñe S. S. en otra cosa, no respetando los fueros de la verdad.

Mi argumento era el siguiente, y se lo voy á decir muy claro á S. S. No puede haber, decia yo, responsabilidad para aquel Gobierno por aquellos sucesos; y me fundaba para afirmarlo, en que no podia haberla por las razones que antes daba y que no quiero ahora repetir. Y añadia despues: y tan cierto es que vosotros mismos creeis que aquel Gobierno no tiene responsabilidad alguna, que uno de sus Ministros, el que lo

era de la Guerra, le teneis de general en jefe del ejército del Norte. Es decir, tan cierto es que no habia responsabilidad para aquel Gobierno, que á pesar de vuestra injusticia y de vuestro apasionamiento para con nosotros y con aquel Gobierno, todavía sin quererlo lo reconoceis, aprovechando los servicios del Ministro de la Guerra de aquel Gabinete.

Pero ahora el Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha dicho que aquel Gobierno tenia noticia de la conspiracion, y eso mismo ha afirmado el Sr. Ministro de la Guerra, y es verdad: aquel Gobierno sabía que se trabajaba, y andaba buscando el hilo de la conspiracion; pero tambien á aquel Gobierno le dijeron que se conspiraba en el ejército del Norte, lo mismo, que en el ejército de Badajoz, exactamente lo mismo y el Gobierno en el ejército del Norte y en el ejército de Badajoz hizo lo único que podia hacer, que fué, prevenir al general en jefe del primero y á los capitanes generales de las provincias, ordenándoles visitas de inspeccion y el mayor cuidado, para que nos respondieran de las fuerzas que tenian bajo su mando; y en efecto, poco tiempo antes de la sublevacion, dos dias antes no más, el general en jefe del ejército del Norte, Sr. Quesada, nos respondia de las suyas, que desgraciadamente se le sublevaron.

Pero es más: para que vea S. S. como no hay responsabilidad para el Ministro de la Guerra ni para aquel Gobierno porque nos sorprendieran los sucesos de Badajoz, debo añadir que no solo supo el Gobierno que se trabajaba allí, sino que el mismo jefe del ejército del Norte sabía, no que se trabajaba, sino que se habia trabajado, lo cual no impidió que al ocurrir los sucesos de Badajoz y de Santo Domingo de la Calzada estuviera tranquilamente en un establecimiento de baños mientras se sublevaba aquella fuerza de su mando.

¿Hay responsabilidad para el Ministro de la Guerra? Pues ¡qué grande no seria la responsabilidad para el general en jefe del ejército del Norte, que se cuidaba de saber que se conspiraba en Badajoz y no se cuidaba de las fuerzas que le estaban confiadas! Pero á nosotros no se nos ha ocurrido exigírsela, porque no la habia, como no la hubo para el Ministro de la Guerra cuando tuvo lugar la sublevacion de Vicálvaro, como no tengo noticia de que se exigiera responsabilidad al Ministro de la Guerra del Ministerio de que formaba parte el Sr. Cánovas, quien las dos veces que fué Gobierno antes de ser Presidente del Consejo de Ministros, tuvo la desgracia de que se le sublevase el ejército. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Cuándo?) Flaco anda S. S. de memoria, tal vez peor que de salud: el 2 de Enero y el 22 de Junio de 1866. ¿Lo recuerda ahora? Y cuidado, señores, que entonces debia saber el Gobierno que se conspiraba, porque lo sabía todo el mundo.

Por consiguiente, no traigamos aquí esas cuestiones, porque si además de ser muy delicadas, obedecen, como yo creo, á un vicio, á una enfermedad de la que no es responsable nadie, puesto que es debida á nuestras desdichas, á nuestras desgracias, á nuestras guerras civiles, á un mal profundo que en ocasiones resiste y siempre es ajeno á todo Gobierno y á todo Ministerio, y del que todos tenemos que ser víctimas, ¿con qué derecho se pretende hacernos á nosotros responsables en absoluto?

Conste, pues, que no hay responsabilidad ninguna para el general Martinez Campos, y conste que no la hay por confesion de ese mismo Ministerio; pero conste tambien que si la hubiera, yo la compartiria con él, yo la aceptaria toda entera. Como no la hay, no tengo que compartir nada ni pedirla solo para mí; pero lo que sí tengo que decir ahora es, que no me parece muy prudente que el Gobierno, tomando pretexto de palabras que no se han dicho y que rechazo con energía, venga á hacer cargos y á echar responsabilidades (que despues no tendrá valor para sostener) por el ejercicio del Ministerio de la Guerra, á un insigne general, ausente hoy, que está mandando el ejército del Norte.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es una cosa evidente y que está en nuestra memoria, tan reciente como el escasísimo tiempo que ha trascurrido, que el Gobierno ha tomado la palabra, no para dejar caer responsabilidad sobre el general Martinez Campos, sino para defender al general Martinez Campos de las palabras del Sr. Sagasta. (*Muchos Sres. Diputados de la mayoría*: Es verdad, es verdad.) Tan es eso así, que, cosa que yo no hago nunca, voy á tener el cuidado de registrar y ver las palabras del Sr. Sagasta esta tarde. (*El Sr. Sagasta*: Que las traigan ahora mismo.) Que las traigan si es preciso. El Sr. Sagasta declaró que aquellos eran unos sucesos de carácter meramente militar, y todavía lo dice y todavía lo afirma; de modo que al declarar aquellos hechos de carácter militar, ¿no busca el fundamento para echar la responsabilidad de aquellos sucesos sobre el que era Ministro de la Guerra? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Sí, sí.—*Varios Sres. Diputados de las oposiciones*: No, no.)

Pero, señores, hay otro argumento incontestable. Si el Sr. Sagasta no creyera, ó no hubiera creido, ó no hubiera dado á entender que creia que la responsabilidad era personal, exclusiva del general Martinez Campos, ¿cómo habia de argumentar á este Gobierno porque tiene confiado un mando militar al general Martinez Campos á pesar de esa responsabilidad? (*Grandes rumores en las oposiciones.*) Es necesario servir el argumento de cierta manera á las oposiciones; ya lo veo; voy á él. No puede ser que al hacer ese argumento el Sr. Sagasta creyera que el general Martinez Campos era co-responsable con sus demás compañeros, porque no ha usado la frase ni podia hacer el argumento de que el Gobierno tenia colocado al general Martinez Campos con la intencion de que esa colocacion hiciera responsables á todos los demás Ministros, si él no creyera, como antes habia establecido, que los sucesos tenian carácter meramente militar. Para que este Gobierno creyera que no habia responsabilidad en aquel Gobierno, hubiera sido preciso que hubiera confiado el Ministerio de la Gobernacion al Sr. Gullon. Nosotros creemos que aquellos sucesos no eran de carácter meramente militar, y protestamos, cuando eso se dice, contra esa aseveracion que tiende á hacer responsable de ellos exclusivamente al general Martinez Campos.

Y es tan verdad, porque esto es una cuestion grave que afectó mucho al Sr. Sagasta, que ahora mismo el Sr. Sagasta ha dicho que no se atreve á declarar su co-responsabilidad con el general Martinez Campos, y ha añadido en sus últimas palabras que si el general Martinez Campos tuviera alguna responsabilidad, su

señoría iria á compartirla con él; es decir, que el señor Sagasta ha dicho que el general Martinez Campos no tiene responsabilidad, pero que si la tuviera, S. S. iria generosamente á compartirla con él. ¿No es verdad que la argumentacion presentada en esa forma, y poniéndola en armonía con la afirmacion de que aquellos sucesos tenian carácter militar, no significa otra cosa que deseo de presentar al general Martinez Campos como responsable de aquellos sucesos, y decir despues: yo que nada tengo que ver con eso, iria á compartir generosamente con él la responsabilidad?

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Pido la palabra para defender á un ausente y para hacer en su nombre una declaracion, para lo cual estoy expresamente autorizado.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. á su tiempo, ó en el acto, siempre que los demás Sres. Diputados que la tienen pedida quieran cedérsela.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados, jamás me he levantado en este sitio durante mi ya larga vida parlamentaria, ni más entristecido, ni más amargado por el espectáculo que estamos dando con esta discusion: entristecido y amargado, porque hace dos horas que estais poniendo al descubierto la llaga profunda que existe en una institucion del Estado, que debiendo vivir por el honor, parece que quereis empañarlo sacando á la luz pública la llaga que lo corroe; permitidme, señores, que dirija un ruego al Gobierno, al que fué Presidente del Consejo de Ministros, á la mayoría, á las oposiciones, á todos: que si aquella llaga existe, nuestro deber es estudiarla, callarla y remediarla, que nada se consigue con estos espectáculos.

¿Tendré valor, Sres. Diputados, para llamar ahora vuestra atencion hácia la izquierda liberal? Tambien esto me apena; pero el deber se impone, y me veo en la precision de molestaros, aunque sea brevísimamente. Esta noche, casualmente, quizás por una mala interpretacion ó por error en el decir, se ha repetido lo que en otras ocasiones para desprestigiar á la izquierda liberal, esto es, que habia nacido al calor de intrigas y despechos explotados por personajes del partido que tenemos enfrente. A los que tales cosas digan ó repitan, á los sueltos ó escritos en la prensa, á cuantos así piensen ó aparenten pensar, á los que crean que los hombres que pertenecemos á la izquierda liberal vinimos á ella por ambiciones bastardas, por injustificadas impaciencias, por odios ó por rencores, sepan de una vez para siempre, que no pueden causar á los hombres de conciencia recta y honrada más que una compasion desdeñosa, porque los que tales cosas digan, piensen ó escriban de los demás, será porque se sentirán capaces de hacer lo que á otros atribuyen. Nada más digo sobre esto; que rebatidos quedan los violentos ataques dirigidos tan insistentemente contra la izquierda liberal.

No, Sres. Diputados; la izquierda apareció en la política por una necesidad vivamente sentida; tuvo su orígen, es cierto, en una disidencia que se verificó dentro del partido constitucional, de la cual no nos arrepentimos los que la promovimos. La izquierda, como partido, se presentó en las Córtes por un ilustre veterano de la política y de la milicia, que quiso prestar en los últimos años de su vida el más grande y seguramente el más importante servicio á la Patria y á la paz pública, llamando al campo de la Monarquía constitucional, al terreno de la ley, á valiosos elementos que, procedentes de la revolucion de Setiembre, se encontraban vencidos, desairados, sin ilusiones, desconfiados, algunos en la conspiracion, otros retraidos ó próximos á la desesperacion, para que vinieran dentro de la legalidad á prestar su concurso, á dar fuerza, á ayudar á la consolidacion de la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII, y con ella al sosiego y á la paz pública.

Estos fueron los levantados propósitos con que apareció en el estadio de la política española la izquierda liberal, con su jefe, con su programa democrático, con sus procedimientos de gobierno. Pasaron los tiempos, y este partido, tachado de intransigente, de perturbador y de que desunia y debilitaba á los elementos liberales, en una ocasion solemne, dió muestras de su gran patriotismo, y en aras del bien comun, y en interés de las instituciones, ante peligros para el órden público, cedió en lo que se llamaba su intransigencia, prestándose á la formacion de un Gobierno conciliador, pero sin abandonar el compromiso que contrajo con la democracia española de asegurar en el poder el ejercicio de sus derechos, aunque aceptara otros procedimientos, ya que los suyos eran calificados de peligrosos, de abrir períodos constituyentes, etc., y se prestó, repito, á todas las conciliaciones, siempre que se llegara á consignar en la Constitucion del Estado los principios democráticos que son la esencia de la del 69.

Pues bien, señores; si aquellos intentos fracasaron, nosotros, ante los sucesos ocurridos despues delante del partido conservador, con sus procedimientos de gobierno que consideramos peligrosos para la libertad, para el órden público, nosotros no seremos rémora constante á la concentracion de grandes fuerzas liberales y demócratas, pero sin ceder en aquellos principios que son lo esencial en nuestro partido, principios que hemos propagado en las provincias, que los aprobó en su última asamblea la izquierda liberal, y que son un compromiso de honor, contando con la opinion, al que no hemos de faltar.

Tenemos, pues, programa, soluciones, principios fijos que oponer á la política conservadora, y para combatirla deben reunirse todos los liberales y demócratas de buena fe, de corazon honrado, olvidando todo lo que sea pequeño, ante los altos intereses de la Patria, de la libertad y del Rey.

Así, pues, la izquierda liberal, sin abandonar aquella noble bandera que empuñó su ilustre jefe, hará todos los necesarios sacrificios, que más tiene hechos aquel veterano que nos dió ejemplo, y que hoy, agobiado por el peso de los años, falto de salud por los servicios prestados á la Patria, y cuando más cercano está al fin de su preciosa vida, más le considera su partido, más le respeta, más le quiere, y ¿qué digo su partido? de la misma manera le respetarán y amarán cuantos de liberales se precien; y no solo los liberales, sino todo el pueblo español le guardará cariño y respeto; que si así no fuera, ¡desgraciado país que no supiera guardar gratitud á sus hijos más eminentes y preclaros!

Pues bien, Sres. Diputados; aquí está la izquierda, aquí está un partido liberal y demócrata, aquí está formado en batalla para cerrar contra el Gobierno por su política contraria á las leyes; aquí está con sus soluciones de gobierno; aquí está como aliado sincero

de todos los partidos liberales, siempre que en su bandera y por los medios más prontos y más fáciles consignemos en el Código fundamental del Estado las conquistas democráticas de la revolucion de Setiembre.

Así veis sencillamente expuesto nuestro pensamiento y nuestros propósitos; nosotros queremos y esperamos que esa falange se forme. ¿Y cómo no lo habeis de esperar vosotros, señores conservadores? ¿Acaso en ese Gobierno, en su partido y en esa mayoría, existian menores diferencias, más pequeñas diferencias, más insignificantes diferencias que entre la union católica, representada por el Sr. Ministro de Fomento, y aquellos que vinieron con nosotros á la revolucion de Setiembre? Pues con esas diferencias, ¿no os considerais un partido compacto? ¿Cómo habeis de extrañar que estén unidos hombres en cuyos principios, desde el Sr. Martos hasta la izquierda liberal, no existen las distancias que habia entre vosotros? Vosotros habeis dicho por boca de vuestros más elocuentes Ministros, que los partidos políticos se componen de hombres de distintas procedencias, que coincidiendo en un momento determinado en soluciones propias y en circunstancias dadas, se unen para realizar un fin político. Esta es vuestra solucion.

Pues bien; ¿creeis difícil ó imposible que los hombres que proceden de la izquierda, de la democracia, que yo creo que pueden prestar grandes servicios á las instituciones, creeis que no es patriótico, digno y levantado que depongan algo de su intransigencia, y que desde la extrema izquierda del partido liberal hasta la extrema derecha del mismo haya una transaccion, y que por todos se ponga algo, consignando para todos las conquistas democráticas? Pues el dia en que esto se haga, llegará, y ese dia, seremos un partido más compacto y con más cohesion que la que teneis vosotros, señores conservadores. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, no debiera levantarme por el mal estado de mi salud, y además, despues de haber escuchado las aclaraciones del Sr. Sagasta; pero lo hago, porque aquellas palabras que yo por lo visto no interpreté bien, necesitan, no ya por lo que al Sr. Sagasta se refieren, sino por otras entidades y para otras cosas que en la política figuran, una ámplia rectificacion.

Confieso que tenia el propósito de no intervenir en ningun debate hasta que estuviesen arregladas todas las diferencias del partido liberal, porque yo que desde el banco azul he hecho el discurso más conciliador, más expansivo, más generoso, y aun, si se me permite decirlo, más claro de lo que podia hacerse desde el banco azul, no he tenido la fortuna de que aquellos consejos fueran estimados. Vino el desengaño para todos, como lo presentí y como lo anuncié, y no queria desde entonces volver á intervenir de manera activa en esto de buscar arreglos y zanjar diferencias. Queria, sí, y quiero que las cosas políticas se encaucen de una vez y por manera estable; pero no entraba en mis planes intervenir directamente en tan difícil asunto, porque ante todo me importaba no crear dificultades, y con tristeza lo declaro, preveia que los sucesos habian de obligarme por consideraciones y causas á que ningun hombre honrado puede ni debe resistir.

Pues bien, señores; esta tarde, no por un movimiento irreflexivo, no por un acto desconsiderado ni por un arranque de genialidad, sino por un motivo poderosísimo, he interrumpido al Sr. Sagasta cuando S. S., no expresándose con la claridad conveniente, hízose eco aquí de aquella especie calumniosa que viene rodando por ciertos periódicos, y especialmente por periódicos de la comunion de S. S., de que la disidencia del partido constitucional primero, y la formacion del partido liberal despues, ha obedecido á una intriga del partido conservador, y que en las redes de esa intriga hemos caido los que tenemos la fortuna de haber iniciado aquel movimiento y de haberle sostenido. Quien conozca las condiciones de mi carácter, es imposible que dé crédito á una invencion semejante: no basta que esto se diga privadamente; es necesario que se diga en público, y cualquiera que lo niegue, yo digo que ese es un calumniador.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Linares Rivas, puede haber algun peligro en la forma que S. S. ha expresado la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pues la voy á explicar, por si ese peligro pudiera referirse al Sr. Sagasta...

El Sr. **PRESIDENTE**: No sé á quién; pero el Presidente cree poco pertinente la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Retiro la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No puede referirse á ninguno de los que iniciaron aquel movimiento político, nada, absolutamente nada que afecte ni á su dignidad ni á la consideracion que se impone con todos sus actos y con toda su vida pública, que tienen todos la obligacion de acatar y respetar.

Hicimos aquella disidencia porque sentimos la necesidad de que enfrente de la opinion conservadora, que se levantaba cada dia más y más enérgica, el partido liberal diera muestras de vida y llevara á cabo aquellas soluciones que tantas veces habia prometido en la oposicion. El partido que entonces ocupaba el poder insistió en no dar esas soluciones, en no cumplir sus promesas, hoy con un pretexto, mañana con otro; y cuando al fin ha presentado la única solucion de carácter político importante que ha ofrecido aquí aquel Ministerio, en vez de traer al Parlamento lo que se habia ofrecido desde la oposicion, lo que trajo fué una medida que ha tenido el triste resultado de desorganizar completamente la administracion de justicia en lo criminal, de hacerla completamente inútil, segun yo dije entonces.

Conste, pues, Sres. Diputados, que el motivo de la disidencia no ha sido ningun acto personal, y que ínterin en esos bancos haya quien califique aquel suceso de esta manera, es muy difícil, casi imposible entendernos. (*Rumores.*) Escuchadme, que tengo razon. Mientras haya quien suponga que la disidencia obedece á pequeños egoismos, á meras rencillas, á rencores personales y á sugestiones de adversarios, es casi imposible la inteligencia. Cuando os hayais persuadido todos de que los hombres políticos que aquí viven, que aquí se agitan, tienen un pensamiento trascendental, que podrá ser erróneo, y si lo juzgais así podeis rechazarlo, un pensamiento sólido para la gobernacion del Estado, cuando os persuadais de eso, entonces será muy fácil la inteligencia.

Yo que he sido siempre conciliador, en el poder y fuera del poder, os digo que importa poco, muy poco, reunir y agrupar sin fin y sin pensamiento hombres y hombres, sea cualquiera su importancia;

y esto aunque el Sr. Leon y Castillo, que otras veces opinaba como yo, ahora opine de distinta manera. (*El Sr. Leon y Castillo*: No quiero dar espectáculos.) Lo que yo no quiero es hacer una cosa que no sea formal, que no sea duradera, que no sea estable. Esto podrá amargar á álguien; pero ya se irá quitando el dejo con el tiempo, porque las cosas al fin, cuando son razonables, acaban por imponerse.

Yo creo que presentándonos 200 hombres políticos de más ó ménos importancia política, sin plan definido, sin soluciones concretas, podríamos derribar ese Gobierno, pero de seguro no sabríamos fundar otro para sustituirle, porque la falta de ideales, la carencia de un programa y de aspiracion nos haria más triste y más amarga la victoria que la lucha; y lo más lamentable seria que esta victoria fuese la pendiente por donde nos arrastrásemos en deshonrosa caida.

Pues yo digo ahora esto, y si dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que tengo razon, es verdad, y no dejaré de tenerla aunque sea el adversario quien así lo reconozca.

Yo os digo, y escuchadme, porque voy á terminar, yo os digo que si estamos todos conformes, si tenemos un plan comun, si no hay disconformidad, si tenemos soluciones que oponer á nombre del partido constitucional á las soluciones que presenta el partido conservador; si de esa manera obramos todos, ese dia podremos unirnos. Yo consideraré ese dia como un dia fáusto; á eso no me he de oponer, para eso no he de suscitar dificultad ninguna.

Pero, oidlo bien, si se dice en el Parlamento, ó donde quiera, que los distintos hombres públicos que constituyen la izquierda no tienen más pensamiento que el de ahondar las discordias en el partido liberal, otras tantas veces cuantas delante de mí se diga, otras tantas me levantaré á protestar. De manera que, ya lo sabeis por anticipado: para llegar á la conciliacion, para llegar á una solucion favorable, es necesario que haya dos cosas: primero, conformidad en las ideas, y despues, cierta dulzura, cierta mesura en los procedimientos y en la conducta: ni la intransigencia ni el orgullo llevan á ninguna parte.

Creo, pues, haber explicado bien claramente mi pensamiento. Los que tienen prisa, mucha prisa por llegar á la conciliacion, tienen sin duda propósitos generosos, pero olvidan que no es corriendo mucho como se llega más pronto, sino llevando un paso regular, metódico y ordenado, á fin de no producir la menor perturbacion. Yo os digo lo que quiero, como quiero, cuando quiero y para lo que quiero. Tal vez mis palabras no hayan agradado á alguno de mis amigos de ayer, y yo espero que si mis palabras, por ser mias, no logran lo que se proponen, las ideas han de abrirse camino, y es posible que lo que hoy os parece amargo, mañana lo tengais por muy prudente y por muy previsor. En una palabra: yo no quiero un partido liberal hecho á retazos, que caiga á los dos dias de ser poder, y que no tenga soluciones que poner enfrente de las que ofrezca el partido conservador; en cambio quiero un partido fuerte, vigoroso, con soluciones concretas, en el cual quepan todas las personas y todas las ideas liberales; si este pensamiento merece vuestro silencio ó vuestra reprobacion y censura, callad ó decidlo francamente; y si es aceptable, importa poco que os calleis; le aceptareis con el tiempo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Pidal tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: Como la hora es tan sumamente avanzada, el debate está llevando un giro tan distinto de aquel en que yo pedí la palabra para contestar á las apreciaciones del Sr. Sagasta, y como no tengo ningun espectáculo que dar á la Cámara, renuncio la palabra. (*Aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Moret.

El Sr. **MORET**: Dos palabras acerca de un hecho de tanta gravedad, pues no me creo dispensado, ni aun siendo tan avanzada la hora, de responder á la alusion que se me ha hecho. Se me ha pedido por el Sr. Gullon un testimonio que ciertamente no le hace falta á S. S., pero que desde el momento en que me lo ha pedido, yo debo dárselo.

Yo recibí, naturalmente, de mis predecesores en el Ministerio de la Gobernacion, todos aquellos datos que podian contribuir al esclarecimiento de los sucesos de Badajoz. El Sr. Gullon acude á mi testimonio, yo se lo debo dar: lo mismo S. S., como el Sr. Sagasta, como el Sr. Martinez Campos, nos comunicaron á los que tuvimos entonces la honra de merecer la confianza de S. M., datos importantes para el esclarecimiento de aquella conspiracion.

Ahora, señores, cumplido este deber, ¿me permitís que os diga dos palabras acerca de la significacion de aquellos hechos? Yo pensaba, señores, que solo en una ocasion muy extraordinaria, no tan extraordinaria como ésta, pasaria este debate por el ambiente del Parlamento, por la atmósfera de la Cámara: ha pasado, señores, y aunque sea la hora avanzada, ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido la bondad, que le agradezco muy de veras, de decir á los Sres. Diputados que yo trabajé, como era mi deber, para reunir todos los datos que pudieran tener valor para la averiguacion de aquellos sucesos, me creo autorizado y animado para decir una cosa que seguramente no hubiera dicho en otras circunstancias.

Yo, señores, he formado una opinion de los sucesos de Badajoz, y de esa opinion me considero en el deber de dar cuenta á la Cámara, puesto que los sucesos han venido al debate. Yo (perdóneme el señor Ministro de la Guerra que varíe de su opinion), yo, averiguando, pensando con mi leal saber y entender aquellos sucesos, debo decir que no he encontrado que habia elementos civiles del país, ni siquiera una mínima parte, la más elemental, suficientes para hacer una conspiracion política ni republicana. Yo debo deciros y decir al país, y asumir la responsabilidad de esta declaracion, que no habia en España elementos políticos civiles suficientes para producir aquí nada que se pareciera á una conspiracion. Si yo lo hubiera creido; si el señor general Lopez Dominguez y los demás que formábamos parte de aquel Gabinete lo hubiésemos creido, hubiésemos seguido otra conducta, ó hubiésemos faltado á los más elementales deberes; no creimos que la Monarquía ni las libertades políticas habian engendrado gérmenes que las destruyeran; el señor general Lopez Dominguez y yo creíamos que habia en el país gérmenes tales, que exigirian una grande atencion para que no se desarrollaran; pero la Cámara comprenderá que yo debia acceder á la indicacion del Sr. Lopez Dominguez para no ahondar más en esta cuestion, y condensar mis

ideas en una frase, para ver si con ella acierto á comunicar mis impresiones.

Habíamos vivido todos en un período de inmensa confianza, antes de Agosto de 1883; habíamos creido todos que habian concluido las agitaciones de nuestra vida política y militar; pero era una generosa y noble ilusion. Consecuencia de esto era el no querer dar asenso á una porcion de denuncias é indicaciones que siempre abundan en un país agitado; pero mi deber, cuando terminó aquel período de confianza, fué llegar al extremo contrario y depurar todos los hechos desde el Ministerio de la Gobernacion, como á su vez se hacía desde el Ministerio de la Guerra. Creedlo, como el resultado de una conviccion profunda, como un aserto á sangre fria: si el principio de la disciplina y de la autoridad militar se restableciese con el ejemplo y con la conducta de todos, con la centésima parte del que se presentó en aquella época habria habido suficiente, porque en el triste cortejo de los sucesos de Badajoz habia de conspiradores un número escaso, de indiferentes una gran parte, de descontentos una gran masa. ¿Cree el Sr. Lopez Dominguez que es suficiente esto para demostrar la conviccion que yo formé como consecuencia de los trabajos que entonces hicimos? Yo no quiero molestaros más; pero sí quiero que quede en vuestro ánimo una cosa que he oido recientemente y que da fuerza á mis palabras.

Por la confianza del Gobierno tengo la obligacion de oir las palpitaciones de las masas obreras, que son los elementos civiles que se ha creido siempre que entran en las conspiraciones; y, señores, las declaraciones más terminantes y más explícitas que yo he oido, y que han oido conmigo mis compañeros, son que las conspiraciones militares, como la de Badajoz, merecen su completo desprecio, y que no pueden contar con esas masas ninguno de los que entonces la promovieron ni de los que las puedan promover en adelante. Paréceme, señores, que he sido bastante explícito.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo no voy á discutir, porque no puedo hacerlo, las impresiones del Sr. Moret, pero tampoco puedo dejarlas pasar sin ningun género de correctivo. Yo siento que S. S. tenga esas impresiones, que considero equivocadas, porque de seguro, de haber continuado S. S. en el Gobierno, se habria expuesto á algun desengaño. En ningun tiempo los elementos civiles han sido poderosos para hacer una revolucion; pero en los tiempos actuales, como en todos, los elementos civiles han promovido y dirigido las conspiraciones. ¿Es que son poderosos y temibles? Por fortuna, no lo creo así. ¿Es que son despreciables? Ménos. Una chispa abandonada puede algun dia producir un incendio. Yo siento que S. S. no dé su verdadera significacion á eso que S. S. siente palpitar. Perdone su señoría que use esta frase. Por lo mismo que los sucesos de Badajoz eran un acontecimiento político promovido por hombres civiles y por un partido político, tenian el desden de ese socialismo que su señoría siente palpitar, y que aborrece por igual á todos los representantes de lo que él llama la burguesía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á leerse el art. 142 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Dice así:

«Si la alusion fuera relativa á un ausente ó á persona que hubiere fallecido, y un Diputado quisiere hablar en su defensa, se preguntará al Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martinez ha pedido la palabra para defender á un ausente. Se va á consultar al Congreso, aunque el Presidente no tiene duda de que contestará afirmativamente, si se concederá la palabra al Sr. Alonso Martinez.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martinez tiene la palabra para defender á un ausente.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ**: Correspondiendo á la benevolencia de que acaba de darme muestra la Cámara permitiendo que use de la palabra, me parece que, atendido lo avanzado de la hora, lo mejor será que yo no ocupe su atencion más que brevísimos instantes.

Al partir de Madrid el señor general Martinez Campos para encargarse del mando del ejército del Norte, me dió un encargo, previendo lo que ha sucedido ahora, y ha llegado el momento de cumplirlo.

El general Martinez Campos agradece con toda su alma la hidalguía con que el Sr. Sagasta, el Sr. Gullon y sus demás compañeros de Gabinete comparten con él la responsabilidad de los acontecimientos de Badajoz; pero el general Martinez Campos, que era á la sazon, no solo Ministro de la Guerra, sino Presidente del Consejo de Ministros, asume para sí esta responsabilidad toda entera; por consiguiente, ya que el Gobierno, obrando, á mi juicio, con poca prudencia, ha venido á lanzar censuras sobre el señor general Martinez Campos... (*La mayoría entera*: No, no.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.*) Ya que el Gobierno viene á dirigir censuras al señor general Martinez Campos, á la sazon Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros, al mismo tiempo que en un mando militar importante está ausente de Madrid sirviendo á su Rey y á su Patria, yo espero que si el Gobierno quiere una ámplia discusion sobre el orígen y las causas de los sucesos de Badajoz, se apresurará á otorgar al señor general Martinez Campos la licencia correspondiente para que venga á Madrid, á fin de que en el Senado, ya que gracias á esta investidura tiene derecho á defenderse en aquella Cámara, explique sus actos y se sincere delante del país.

Y ya de mi cuenta he de añadir muy poco, para no faltar al compromiso solemne que he contraido con la mayoría de la Cámara al tiempo de levantarme á usar de la palabra.

¿Con qué motivo y por qué causa se dirigen censuras al señor general Martinez Campos? (*Grandes rumores y protestas en sentido negativo en la mayoría.*) Señores Diputados y Sres. Ministros, ¿qué es lo que pretendeis? Si hay responsabilidad para el Gobierno de 1883 por su imprevision en los sucesos de aquella fecha, ¿sobre quién ha de recaer esa responsabilidad, sino sobre el que á un mismo tiempo era Ministro de la Guerra y Presidente interino del Consejo de Ministros? Es menester, señores, que cada cual tenga aquí el valor de sus opiniones y de sus palabras.

Despues de todo, ¿por qué se acusa á aquel Gobierno, de que era miembro el dignísimo señor gene-

ral Martinez Campos? Por un suceso análogo, idéntico, aunque no de tanta gravedad como todos los sucesos de que han sido víctimas todos los Gobiernos. ¿Conocen los Sres. Diputados en la historia contemporánea un prestigio militar ni una popularidad comparable á la que tenia el general Espartero en 1840? Era el pacificador de España, era el ídolo del pueblo; sin embargo, á sus piés surgió en 1841 la conspiracion militar más formidable que se ha conocido en nuestro país, conspiracion dirigida por el partido conservador. (*Rumores en la mayoría.*)

¿Habeis conocido en España una respetabilidad que se iguale á la del general O'Donnell? Pues á los piés mismos del general O'Donnell estallaron, no ya en un rincon de España, como le sucedió al general Martinez Campos, sino á las puertas de Madrid, en Madrid mismo, el 3 de Enero y el 22 de Junio de 1866, graves sublevaciones, siendo Ministros con el general O'Donnell el Sr. Cánovas del Castillo, el señor Marqués de la Vega de Armijo y yo: y una de dos, ó entonces el Sr. Cánovas del Castillo y yo fuimos sorprendidos por los sucesos, ó no. Si no fuimos sorprendidos, si teníamos noticia de las conspiraciones del 3 de Enero del general Prim y la de 22 de Junio, y no tomamos las medidas oportunas para impedir que esas sublevaciones militares estallásen, debe ir á la barra el Sr. Cánovas del Castillo conmigo. Y si es que los sucesos nos sorprendieron, ¿por qué se viene á echar sobre el general Martinez Campos la responsabilidad de los sucesos de Badajoz? (*Fuertes y enérgicas protestas de la mayoría en sentido negativo.—El Sr. Presidente llama al órden.*)

Y hay una diferencia, Sres. Diputados, hay una diferencia inmensa entre los tristes y siempre dolorosos sucesos de Badajoz del 3 de Agosto de 1883, y esas otras rebeliones militares que han ocurrido bajo el mando del partido conservador; y esa diferencia consiste en que, gracias á la política expansiva del partido liberal, la rebelion militar de Badajoz murió en la asfixia, en el vacío que le hizo la opinion, mientras que las rebeliones militares que ocurren bajo el mando del partido conservador, gracias á su política restrictiva y en ocasiones opresora y tiránica, vienen á reflejarse en las catástrofes de 1854 y 1868. (*Protestas en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No se encontraba, señores, mi garganta en estado de hacer esta tarde un largo discurso, y por eso habia declinado el honor de contestar al Sr. Sagasta; pero, en fin, á pesar de la hora avanzada que es y de que no sé si responderá mi voz á mis deseos, tengo que decir algunas palabras despues de las pronunciadas por el Sr. Alonso Martinez.

Por de contado que el Sr. Alonso Martinez ha dado una prueba de singular modestia y aun de abnegacion, atribuyendo á los Gobiernos conservadores, por ejemplo, á aquel á que S. S. perteneció conmigo y con el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, bajo la presidencia del Duque de Tetuan, una responsabilidad moral considerable, á causa de su conducta desacertada y tiránica en los movimientos y en las revoluciones. (*Risas en la mayoría.*) Pero en fin, el Sr. Alonso Martinez es perfectamente dueño de juzgar sus propios actos de la manera que tenga por conveniente.

Lo que yo en cambio tengo que decir, es que mi opinion ha sido en todos tiempos, lo ha sido respecto de los últimos sucesos, y lo es ahora, que los pronunciamientos y las revoluciones se deben siempre á faltas que comete el Gobierno, cuando estos pronunciamientos y estas revoluciones adquieren cierta importancia, y que nunca, en ningun caso, he hecho responsable de ellas á los jefes militares, que si están obligados á mantener frente á frente de la disciplina del ejército su autoridad aunque les cueste la vida, ni ellos dirigen el sentido general de la política, dentro del cual se fraguan revoluciones, ni ellos pueden impedir que los partidos políticos se organicen valiéndose de los medios reprobados con que se organizan, ni ellos, en último término, tienen siquiera á su disposicion los medios de policía que tiene el Gobierno para descubrir las conspiraciones. Aun sobre eso pudiera yo citar á muchísimas personas, á todas las que me han oido hablar de los sucesos á que S. S. se ha referido, del 3 de Enero y del 22 de Junio, las cuales me han oido decir constantemente, que el ménos responsable de aquellos sucesos, y lo juro sobre mi conciencia, fué el general O'Donnell, Ministro de la Guerra. No; entonces se cometieron faltas, y no fué especialmente el Duque de Tetuan quien las cometió, en virtud de las cuales fué fácil organizar lo que se organizó, y llevar las cosas tan lejos como se llevaron.

Tenemos, pues, nosotros el derecho de defender esta doctrina; la profesamos sinceramente, y de la sinceridad con que la profesamos, procede nuestro derecho á sustentarla, sea ó no del agrado de este ó del otro partido, de estos ó de los otros hombres políticos.

Esta doctrina es la que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha explicado esta tarde diciendo, no para llevar á la barra á nadie, que estas son exageraciones completamente inútiles para el debate, sino en defensa propia, que no tenia autoridad ni derecho un hombre político como el Sr. Sagasta, que habia tenido tales ó cuáles desgracias en materia de órden público, para decir al partido conservador que era el ménos habilitado de todos los partidos para conservarlo. ¿Qué tiene que ver la justa defensa de nuestra autoridad para poder reprimir las revoluciones, la pretension nuestra de que tenemos mayor aptitud política, por la naturaleza de nuestros principios y de nuestros procedimientos, que el partido liberal dinástico para conservar el órden público; qué tiene que ver nada de esto con el ataque personal á ningun militar ni aun á ningun Ministro determinado? Se trataba de una opinion pública que teníamos el derecho de mantener y que hemos mantenido, y aun así no lo hemos hecho espontáneamente, sino en uso del derecho de legítima defensa.

Lo repetiré aplicando la doctrina que acabo de exponer á los sucesos de Agosto. La prueba, en efecto, de que yo creo que no dependió del celo, ni de la actividad, ni del prestigio del general en jefe del ejército del Norte, que no se conservara allí totalmente la disciplina en aquella ocasion, está en que ese general del ejército del Norte se encuentra en este banco con mucho honor mio y de mis compañeros: la prueba de que creo que hay pocas personas tan aptas para defender el órden público y el Trono del Rey D. Alfonso, como el general Martinez Campos, está en que le tengo al frente del ejército del Norte. Seria absurdo que yo hubiera buscado para Ministro de la Guerra al gene-

ral Quesada, si creyera que un general á quien se le sublevaba un regimiento lejos de su presencia, habia cometido alguna falta que le desautorizase para tener el mando del ejército. (*El Sr. Sagasta*: Esos eran mis argumentos precisamente.) Pues eran innecesarios, porque el absurdo no lo supone nadie, si no es por el gusto de discutir y desvanecerlo con facilidad.

Digo y repito que hemos declarado en muchas ocasiones, con error ó no, pero en fin, ahora mantengo nuestras posiciones en el debate, que no lo hemos de discutir todo; he sostenido muchas veces, y lo he sostenido desde allí, desde los bancos de la oposicion, que la política general del partido liberal-dinástico no era á propósito para mantener el órden público. ¿Cómo me podeis negar el derecho de mantener esta tésis? Lo discutiremos, lo hemos discutido ya, lo podemos discutir en otro dia. Así es que nosotros con efecto, por más que le parezca raro al Sr. Alonso Martinez, creemos que el general Martinez Campos tiene la menor responsabilidad, si alguna le asiste, en los sucesos de Agosto; y creemos lealmente que el Ministro de la Gobernacion es el principal responsable de aquellos sucesos; y lo es tambien, porque el Presidente del Consejo necesariamente ha de ser responsable de todo, por el cuidado que en todo debe poner, lo es tambien el Sr. Sagasta como Presidente que fué de aquel Ministerio.

Pero en resúmen: siendo claro y evidentísimo que nosotros no hemos tratado de atacar al Ministro de la Guerra de aquel tiempo, que hubiera sido atacar á nuestro propio Ministro de la Guerra; siendo esto cierto, ¿de qué han nacido estos debates? ¿de qué ha nacido esta discusion que se ha reproducido hoy casualmente, pero que no es, de seguro, la primera vez que viene al debate? Pues nace de una cosa de que vosotros teneis la responsabilidad: nace de que por primera vez, lo afirmo, por primera vez en nuestra historia política, se ha establecido esa distincion en materia de revoluciones, entre revoluciones militares y simples revoluciones. ¿Por qué habeis establecido esa distincion? ¿por qué la habeis introducido contra el tecnicismo de toda nuestra historia contemporánea?

Pues qué, en 1820 ¿hubo ménos motivo que en el mes de Agosto á que nos referimos, para llamar á aquella insurreccion una insurreccion puramente militar? ¿Por ventura los partidos liberales reconocieron nunca que el movimiento de Las Cabezas fuera movimiento puramente militar? ¿Cuántos paisanos se juntaron, sin embargo, en la isla de Leon á los llamados héroes de aquellas tristes jornadas? ¿Cuántos paisanos fueron? Porque nos lo han dicho en folletos históricos que andan en todas las manos, porque existe el periódico oficial de aquel tiempo que publicó el movimiento revolucionario en la isla. ¿Cuántos eran? Tres ó cuatro paisanos. ¿Qué pasó con la sublevacion de Riego? Que recorrió, no sé si durante mes y medio la Andalucía, sin que se le uniera un solo paisano y sin que de ninguna parte le secundaran. Solo despues de sublevada una parte del ejército destinado á Ultramar, se sublevaron las guarniciones de la Coruña y de otros puntos. Y sin embargo, á nadie ocurrió hacer esta distincion; porque en España, toda la vida se han hecho las revoluciones por medio del ejército seducido por los paisanos, corrompido por los partidos políticos, dirigido por la codicia ó ambicion de los propios partidos políticos.

Si continúo recordando la historia de todos nuestros pronunciamientos, siempre resultará lo mismo. Suprimid por un momento en la imaginacion los batallones que llevó á Alcolea el Sr. Duque de la Torre, y decidme qué hubiera sido de aquella revolucion de Setiembre, en honor de la cual se cantan tantos himnos, y á la cual hasta se quisiera cantar en un gran poema épico. ¿Qué quedaria de aquello? ¿Qué número de paisanos realmente estuvieron al lado de los jefes militares sublevados, hasta que la victoria empezó á inclinarse ó se decidió del todo de parte del ejército?

Si vosotros, pues, hubiérais dicho que la revolucion de Agosto ó el movimiento de Agosto no era ni más ni ménos que todos los movimientos políticos que ha habido en España; que habia un partido fuera de la legalidad, que llevaba mucho tiempo conspirando para producir aquel movimiento, y que era uno de tantos; si no hubiérais venido con esa division inexplicable, y con esa distincion nunca vista en España, de revolucion militar y de revolucion que no era militar, jamás se habria planteado la cuestion en los términos en que se ha presentado; pero si haceis vosotros esta distincion, naturalmente la malicia humana, sin ser en este caso muy excesiva, ha dicho: ¿por qué es esta distincion? Esta distincion es para echar toda la responsabilidad ó la mayor parte de la responsabilidad sobre el Ministro de la Guerra. (*El señor Gullon*: He dicho que la aceptaba.) Ahora se dice autorizadamente que se acepta, y ya no lo dudo, ¿qué he de dudar?

No ya tratándose de las responsabilidades políticas, de desaciertos cometidos de buena fe, ó de omisiones de buena fe, por los cuales no se ha ido jamás á la barra, y que no son más que responsabilidades de pura opinion, que cualquiera puede reclamar para sí á gritos, francamente, sin gran peligro (*Risas*); no ya tratándose de éstas, sino aunque se tratara de hondas, de verdaderas, peligrosas responsabilidades, yo sé que la hidalguía del Sr. Martinez Campos habia de aceptarlas. Pero el Sr. Martinez Campos puede, en efecto, aceptar cuantas responsabilidades quiera. (*El Sr. Gullon*: He dicho que las acepto.)

Pues por eso he dicho que estimando yo mucho esas aceptaciones del ex-Ministro de la Gobernacion Sr. D. Pío Gullon, porque ya sabe que le estimo mucho, otros actos ejecutará de energía que yo admire más (*Risas*), porque aceptar la responsabilidad de estas cosas ante la opinion en los debates y como argumento, es poco aceptar, y en todo caso hazaña que puede llevar á cabo quien quiera. (*El Sr. Gullon*: ¿No se quejaba S. S. de que no la aceptaba?) Yo no me he quejado de tal cosa: decir que la principal responsabilidad, á nuestro juicio, era de aquel Ministro de la Gobernacion, no era querer que su señoría la aceptara ó no. Si no habia de pasar nada á su señoría por aceptarla, ¿por qué no la habia de aceptar? (*Grandes risas en la mayoría.*) Pero, en fin, es preciso que ya concluya, porque tambien me parece justo que alguna vez termine este debate y esta sesion.

El señor general Martinez Campos podrá tomar esta responsabilidad sobre sí en el grado que le parezca; y si creyera necesario venir aquí á tomarla, de seguro no seria el Gobierno quien se lo impediria, por más que considere que no hay el menor motivo para ello.

Pero de que el señor general Martinez Campos hidalgamente acepte toda esta responsabilidad, ¿se deduce que nosotros estemos obligados tambien á imponérsela, y que se la quitemos al Sr. Gullon para co-

locarla, aunque sea por la voluntad del señor general Martinez Campos, sobre la cabeza de este ilustre general? Pues no se deduce semejante cosa.

De suerte que, con la aceptacion y todo del señor general Martinez Campos, que yo respeto, yo insisto en que la política de aquel Gobierno y la conducta del Ministro de la Gobernacion y del Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Sagasta, fueron la verdadera causa de un movimiento tan extraordinario como el que entonces se realizó. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.* — *Varios Sres. Diputados*: A votar, á votar.)

Leida de nuevo la proposicion de «no há lugar á deliberar» y hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea de si se aprobaba, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, y verificado así, resultó aprobada por 239 Sres. Diputados que dijeron *sí* contra 65 que dijeron *no*, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Camps.
Goicoerrotea (Marqués de).
Trives (Marqués de).
Canillejas (Conde de).
Larios (Marqués de).
Menendez Pelayo.
Agrela.
Luque.
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Oliva (Marqués de).
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Marfori.
Moraza.
Pardo.
Cárdenas.
Moreno.
Neira.
Perez del Pulgar.
Guillelmi.
Cabezas.
Borrego.
Canido.
Solsona.
Diaz Cordobés.
Gonzalez Hernandez.
Castañon.
Martin Lunas.
Jaraba.
Fernandez Villarrubia.
Sanchez Arjona (D. José).
Gonzalez Conde.
Alvear.
Fernandez Hontoria.
Sastron.
Vilana (Conde de).
Rodriguez Avial.
Vilches (Conde de).
Cussano (Marqués de).
Ussia.
Gorostidi.
Lopez Dóriga.
Moreno (D. Antonio Angel).
Perez y Perez.
Estéban Collantes (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Laiglesia.
Martinez Ubago.
Sanchez Bustillo.
Ortí y Brull.
Villanueva de Perales (Conde de).
Zulueta (D. Eduardo).
Larios (D. Martin).
Rodriguez Rey.
Irueste (Vizconde de).
Gonzalez Carballeda.
Almenara Alta (Duque de).
Alvarez Mariño.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Benalúa (Conde de).
Guerrero (D. Teodoro).
Ibañez.
Vicuña.
Cuadrillero.
Alzurena.
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Aceña.
Izquierdo.
Ferrer.
Batanero (D. Manuel).
Rubio (D. Francisco).
Belmonte.
Rodriguez San Pedro.
Martinez Corbalan.
Caramés.
Lopez de Ayala (D. José).
Isasa.
Mudela (Marqués de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Díez Macuso.
Ibarra.
Lopez Guijarro.
Aguilar (Marqués de).
Francos (Marqués de).
Figuera y Silvela.
Lopez y Gonzalez.
Camacho.
Castellanos.
Pedreño.
Togores.
Reig (D. Manuel).
Zulueta (D. Ernesto).
Nuñez Granés.
Lopez Chicheri.
Soler.
Villa-Gonzalo (Conde de).
Pelligero.
Santos Guzman.
Gonzalez Vazquez.
Loring (D. Manuel).
Guilhou.
Los Arcos.
Allende Salazar (D. Manuel).
Mon.
Gonzalez Longoria.
Mochales (Marqués de).
Liniers.
Molleda.
Pino.
Sanchez de Toca.
Mendoza.
Fernandez Capetillo.

Gosalvez.
Ruiz Arana.
Abril (D. Luis).
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Fontan.
Alonso Pesquera.
Guzman y Velasco.
Arrazola.
Agüera (Conde de).
Molano.
Roncali (Marqués de).
Barberán.
Porrúa.
Torres Díez de la Cortina.
Bosch y Labrús.
Boguerin.
Diaz Cobeña.
Arenillas.
Alvarez.
Garnica.
Escobar.
García Lopez.
Guadalest (Marqués de).
García Noblejas.
Abril (D. Indalecio).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
San Eduardo (Marqués de).
Casa-Sedano (Conde de).
Fernandez de Navarrete.
Campoamor.
Fontes.
Mataró.
Ordoñez.
Muchada.
Bosch y Fustegueras.
Puga.
Gumá.
Herranz.
Narbon.
Fernandez Cadórniga.
Rodriguez Bolivar.
Martin Veña.
Varona.
Redondo.
Balenchana.
Martinez (D. Diego).
Santa Cruz.
Castell.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Espada.
Salcedo.
Cárdenas.
Alvarez Bugallal.
Encina (Conde de la).
Catalina.
Garrido Estrada.
Almenas (Conde de las).
Perez Garchitorena.
Echalecu.
Fernandez Henestrosa.
Lorenzana (Marqués de).
Uhagon.
Serrano Alcázar.
Souto.
Miguel Gomez.
Mazarredo.
Mancebo.
Cardenal.
Murga.
Botana.
Muro Carratalá.
Gomez Pizarro.
Dato.
Morenas.
Berdugo.
Lorite.
Espinosa.
Grajera.
Albarran.
Vadillo (Marqués de).
Pidal (Marqués de).
Ruiz.
Maciá Rodriguez.
Hierro.
Armero.
Vehí.
Castellarnau.
Turull.
Torres de Orduña.
Bétera (Vizconde de).
Echauz (Conde de).
Ribó.
De Juan.
Herrero.
Labajos.
Pons.
Danvila.
Sert.
Nicolau.
Lastres.
Vivanco.
Via-Manuel (Conde de).
Bermudez de la Puente.
Machimbarrena.
Atard.
Ibargoitia.
Dominguez (D. Lorenzo).
Caspe (Conde de).
Paredes (Marqués de).
Hernandez Lopez.
Heredia.
Loring (D. Jorge).
Casado.
Marin Ordoñez.
Gonzalez Vallarino.
Roda.
Sala.
Agramonte (Conde de).
Caballero.
Perez Batallon.
Priegue (Conde de).
Rocafort.
Oñate.
Gonzalez (D. Teodoro).
Gutierrez de la Vega (D. José).
Casa-Miranda (Conde de).
Sr. Presidente.

Total, 239.

Señores que dijeron *no*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
Apezteguía.
Rodriguez Batista.

Lopez Dominguez.
Ahumada (Marqués de).
Muñoz Vargas.
Ferratges.
García San Miguel.
Bermudez Reina.
Balaguer
Crespo Quintana.
Martinez (D. Wenceslao).
Pacheco (D. Francisco de Asís).
Dabán.
Oliver.
Maura.
Villarroya.
Moret.
Sardoal (Marqués de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Mina (Marqués de la).
Gullon.
Aguilera.
Gavin.
Allende Salazar (D. Angel).
Quintana (D. Alberto de).
Baró.
Leon y Cataumbert.
Martinez (D. Cándido).
Batanero (D. Antonio).
Angulo.
Hermida y Verea.
Muro Lopez.
Rodriguez Yagüe.
Torre Ortiz.
Montilla.
Baselga.
Maciá y Bonaplata.
Villanueva y Gomez.
Alcalá del Olmo.
Alonso Martinez.
Leon y Castillo.
Gonzalez (D. Venancio).
Merelles.
Acuña.
Linares Rivas.
Valdés (D. Daniel).
Becerra Armesto
Gamazo.
Tuñon.
Sagasta.
Armiñan.
Becerra (D. Manuel).
Canalejas.
Martos.
Mellado.
Castellones (Marqués de los).
Albareda.
Lopez Puigcerver.
Azcárraga.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Celleruelo.
Castelar.
Portuondo.
Reus.

Total, 65.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, nueve enmiendas del Sr. Rodriguez San Pedro al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de procedimiento electoral en los artículos 12, 72, 73, 82, al párrafo segundo del 85, adicion al 86, 93, 236 y 238. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 90, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el jueves próximo:

Dictámen de la Comision de incompatibilidades, y voto particular del Sr. Gomez Pizarro, referentes al caso del Sr. Angosto.

Dictámen sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol enlace en La Junquera con la de Madrid á Francia.

Dictámen de la Comision para que la capitalidad del distrito municipal de Tabercán (Lérida) se fije en Lladorre.

Dictámen de la Comision autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam.

Dictámen de la Comision mixta aplicando los fondos sobrantes del recurso de casacion en lo civil á las obras del Palacio de Justicia.

Dictámen autorizando la concesion de un ferrocarril desde el Grao de Valencia á Liria.

Reunion de Secciones.

Eleccion de primer Vicepresidente.

Se levanta la sesion.»

Eran las once ménos cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Rodriguez San Pedro al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral.

Al artículo 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

El art. 12 del mencionado proyecto se redactará así:

«Art. 12. Esta Junta se disolverá al dia siguiente de constituirse definitivamente aquel de los dos Cuerpos Colegisladores que últimamente lo verifique.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Francisco Laiglesia.=Pelayo Mancebo.=Federico Luque.=José de Oñate.=Manuel Martin Veña.=Luis Diaz Cobeña.

Al artículo 72:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

El art. 72 del referido proyecto quedará redactado como sigue:

«Art. 72. Cuando se trate de la eleccion de Diputados á Córtes, la candidatura será presentada por propuesta escrita de 50 electores á lo ménos en las circunscripciones, ó de 30 en los distritos.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Francisco Laiglesia.=Pelayo Mancebo.=Federico Luque.=José de Oñate.=Manuel Martin Veña.=Luis Diaz Cobeña.

Al artículo 73:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

El art. 73 se redactará en los siguientes términos:

«Art. 73. La propuesta expresará el nombre del candidato ó su representante, las señas á donde se hayan de dirigir las citaciones y notificaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en esta ley, y la promesa de mantener la candidatura con sus votos si llegase á obtener intervencion en la constitucion de las Mesas que se formen para la eleccion.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Federico Luque.=Pelayo Mancebo.=José de Oñate.=Francisco Laiglesia.=Manuel Martin Veña.=Luis Diaz Cobeña.

Al artículo 82:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

El art. 82 será redactado en esta forma:

«Art. 82. El domingo anterior al de la eleccion se constituirá en sesion pública la Junta local del censo de la capital de la circunscripcion ó del distrito, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, con asistencia de los candidatos ó de sus representantes y de los firmantes de todas las propuestas que se presenten en el acto, ó que habiéndolo sido anteriormente, no sean retiradas por los mismos candidatos ó sus representantes.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Federico Luque.=Pelayo Mancebo.=José de Oñate.=Francisco Laiglesia.=Luis Diaz Cobeña.=Manuel Martin Veña.

Al párrafo segundo del artículo 85:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

El párrafo segundo del art. 85 se redactará así:

«La ratificacion de las firmas puestas á ruego de los que no supiesen firmar exigirá la presencia y conformidad del que las hubiera puesto y de aquel en cuyo nombre se pusieran.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Francisco Laiglesia.=Federico Luque.=Pelayo Mancebo.=José de Oñate.=Manuel Martin Veña.=Luis Diaz Cobeña.

Adicion al artículo 86:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

Al art. 86 se adicionará un segundo párrafo, redactado en los términos que siguen:

«Si borradas las firmas á que se refiere el párrafo anterior resultare alguna propuesta sin el número necesario para su eficacia, se invitará al representante de la candidatura á que esa propuesta corresponda, para que haga sustituir las firmas rechazadas, por otras con las condiciones requeridas por esta ley, en el término de dos horas; pasado el cual sin verificarlo, se tendrá por anulada definitivamente la propuesta.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Federico Luque.=Pelayo Mancebo.=José de Oñate.=Francisco Laiglesia.=Manuel Martin Veña.=Luis Diaz Cobeña.

Al artículo 93:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

El art. 93 se redactará así:

«Art. 93. Si alguno ó algunos de los candidatos presentados no hubiese logrado intervenir las Mesas de la circunscripcion ó del distrito, se tendrán por retiradas sus candidaturas para los efectos del compromiso adquirido por los firmantes de sus propuestas de mantenerlas con sus votos. Las candidaturas que obtengan intervencion no podrán ser retiradas.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Federico Luque.=Pelayo Mancebo.=José de Oñate.=Manuel Martin Veña.=Francisco Laiglesia.=Luis Diaz Cobeña.

Al artículo 236:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

El art. 236 se adicionará con un número colocado entre los 7.° y 8.° actuales, cuyo nuevo número, que producirá el correspondiente cambio del suyo en los sucesivos, se redactará del modo siguiente:

«8.° Los firmantes de las propuestas de candidatos no retiradas en tiempo hábil, cuyas candidaturas no obtengan en la eleccion un número de votos igual, cuando ménos, al de las firmas que autorizasen sus propuestas.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Federico Luque.=José de Oñate.=Pelayo Mancebo.=Manuel Martin Veña.=Francisco Laiglesia.=Luis Diaz Cobeña.

Al artículo 238:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre procedimiento electoral:

El art. 238 se redactará así:

«Art. 238. La accion para perseguir á los autores de delitos electorales, pueden ejercitarla los candidatos que lo hayan sido en la eleccion á que esos delitos afecten, y todos los electores de la seccion ó del distrito, sin necesidad de prestar fianza, y prescribe á los tres meses de concluida la eleccion, salvo en el caso segundo del art. 240, en el que regirán para este efecto las disposiciones del Código penal.»

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Federico Luque.=José de Oñate.=Pelayo Mancebo.=Manuel Martin Veña.=Francisco Laiglesia.=Luis Diaz Cobeña.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta del 14 del actual.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de la Guerra acompañando el expediente de traslacion de la zona de Sárria á Becerreá.=Queda enterado el Congreso de no poder asistir á la sesion, por asuntos de familia, el Sr. Salazar (D. Ermelindo).=El Sr. Ministro de Marina contesta á la pregunta que en otra sesion le dirigió el Sr. Azcárraga, acerca de si el oficial de marina que habia inferido lesiones á un vicealmirante estaba procesado por un delito análogo.=Jura y toma asiento el Sr. Durán y Bas.=Se acuerda que conste en el *Diario* el voto del Sr. Armiñan, conforme con la minoría en la sesion del dia 14.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los Ayuntamientos del partido de Alba de Tormes, pidiendo se declare distrito electoral el mismo partido, con derecho á elegir un Diputado.=Tambien pasan á las Comisiones correspondientes: primero, una exposicion del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Palacios de Campos, pidiendo condonacion de contribuciones; y segundo, 51 instancias de otros tantos pueblos de la provincia de Valladolid, solicitando se modifique el tratado celebrado con los Estados-Unidos.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Fabra conforme con el de la minoría en la votacion del sábado último.=El Sr. Muñoz Vargas presenta dos exposiciones, que pasan á la Comision respectiva, de los pueblos de Montalvos y Fuensanta, pidiendo no se les separe del distrito de Albacete, y pregunta al Sr. Ministro de la Guerra cuándo se propone dar cuenta al Congreso del uso que ha hecho de la autorizacion para publicar el nuevo Código militar, y además le ruega se sirva traer á la Cámara el expediente volviendo al servicio al coronel Sr. Montero é Hidalgo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Vitorica conforme con el de la mayoría en la votacion del sábado último.=Pasan á la Comision respectiva once exposiciones de otros tantos pueblos de la provincia de Leon, referentes al tratado de comercio con los Estados-Unidos.=Dáse cuenta de una proposicion de ley concediendo al Sr. D. José Zorrilla una pension vitalicia de 7.500 pesetas anuales.=Discurso del Sr. Castelar en apoyo.=Del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Se toma en consideracion, y pasa á la Comision de gracias y pensiones.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion de los hiladores, tejedores y otros obreros de Barcelona, en solicitud de que se estudien leyes que protejan los trabajos á que se dedican.=Se da lectura de una proposicion de ley sustituyendo en el plan de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente sobre el rio Miño.=Apoyada por el Sr. Ordoñez, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision respectiva pasa una exposicion del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, contraria á la aprobacion del *modus vivendi* concertado con Inglaterra.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Becerra (D. Manuel) conforme con la minoría sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=El Sr. Muro pregunta al Gobierno qué determinacion piensa tomar con motivo de la publicacion de la pastoral del Obispo de Plasencia.=Contestacion del señor

Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Martos pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si entiende que por consecuencia de las gestiones diplomáticas que S. S. ha anunciado que el Gobierno se propone entablar con la Santa Sede, ha de quedar el Gobierno sometido en todo caso á la decision que tenga á bien adoptar Su Santidad.=Contestacion del señor Ministro de Gracia y Justicia.=Se acuerda que pasen á la Comision respectiva 31 instancias de otros tantos pueblos de la provincia de Valladolid, solicitando la revision del tratado celebrado con los Estados-Unidos.=Tambien pasan á la Comision correspondiente varias exposiciones de diferentes pueblos de la provincia de Barcelona, en solicitud de que se apruebe la concesion de un tranvía de Martorell á Barcelona.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares.=Discurso del Sr. Maura en apoyo.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Interpelacion sobre reorganizacion de algunos cuerpos del ejército.=Discurso del Sr. Dabán.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. Armiñan, con advertencias del Sr. Presidente, manifestando presentará mañana ú otro dia una proposicion sobre este mismo asunto.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: sin discusion se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde La Bajol á enlazar en La Junqnera con la de Madrid á Francia; sobre que la capitalidad del distrito municipal de Tabescán (Lérida) se fije en Lladorre; otro autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz; autorizando la concesion de un ferro-carril desde El Grao de Valencia á Liria; ratificando el convenio celebrado entre España y Siam, y el de la Comision mixta aplicando los fondos sobrantes del recurso de casacion en lo civil á las obras del Palacio de Justicia.=Se acuerda agregar á los de la mayoría, en la votacion nominal del sábado último sobre la proposicion de «no há lugar á deliberar,» el voto del Sr. Sanchez Bedoya.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Abril y Leon y otros al dictámen sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones á las seis ménos cuarto.=Continúa la sesion á las seis y media.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al puente de Espiñeira, y la de sustitucion en el plan general de carreteras de la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.=Orden del dia para mañana: continuacion de los asuntos pendientes, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 14 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE. de 9 del actual, referente á la peticion hecha por el Diputado D. Francisco de Asís Pacheco, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena envíe á V. EE. el expediente de traslacion de capitalidad de la zona de Sárria á Becerreá (Lugo); cuyos documentos, por ser originales, deberán ser devueltos á esta Secretaría. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1885.=Genaro de Quesada.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. D. Ermelindo Salazar no podia asistir á las sesiones por impedírselo asuntos graves de familia.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): El Diputado Sr. Azcárraga preguntó en la sesion del 6 del corriente si era cierto que un oficial de marina que habia inferido lesiones á un vicealmirante estaba procesado por un delito análogo. Sin duda se referia el Sr. Azcárraga al teniente coronel de infantería de marina Sr. Castellani. En efecto, se le forma causa, por acordada del Supremo, por injurias y desacato á dos oficiales generales de su cuerpo y á su coronel. Esto es lo que realmente existe; no constando en su hoja de servicios por qué se le estaba formando causa cuando cometió este último atentado, que por sí solo basta para que sea juzgado con todo el rigor de la ordenanza, como lo procurará el Gobierno por todos los medios que tiene á su alcance.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Durán y Bas, anunciándose que ingresaba en la Seccion segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Para que se consigne mi voto con el de las minorías en la votacion del dia 14 del

actual, porque no pude estar en la Cámara en los últimos momentos de la sesion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Miguel Gomez tiene la palabra.

El Sr. **MIGUEL GOMEZ**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de Alba de Tormes, pidiendo que se declare distrito electoral el mismo partido, con derecho á elegir un Diputado; y ruego á la Mesa que se sirva pasarla á la Comision que ha de emitir dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre procedimiento electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cuadrillero tiene la palabra.

El Sr. **CUADRILLERO**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion de los individuos del Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Palacios de Campos, en que piden se les acuerde el perdon de la contribucion que deben satisfacer al Estado, fundándose en las razones que la misma exposicion comprende.

Tambien presento á la Cámara 51 exposiciones de otros tantos pueblos de la provincia de Valladolid, adhiriéndose á la peticion que el Centro Castellano de Valladolid ha dirigido á las Córtes para que modifiquen el tratado celebrado con los Estados-Unidos, ó en su defecto acuerden las compensaciones que en la misma peticion se expresan.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasarán á las Comisiones respectivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra tiene la palabra.

El Sr. **FABRA**: Para rogar á la Mesa se sirva unir mi voto al de las minorías en la votacion del último dia, porque no me fué posible acudir al Congreso en los momentos de la votacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: La he pedido para presentar dos exposiciones de los pueblos de Montalvos y Fuensanta, pidiendo al Congreso que no se les separe del distrito de Albacete, de donde están muy cerca, y se les lleve al distrito de Casas-Ibañez, como se propone en el proyecto de nueva ley electoral.

La he pedido tambien para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. La pregunta se refiere á si S. S. se propone dar cuenta á las Córtes brevemente del uso que ha hecho de la autorizacion concedida por las Córtes para el nuevo Código penal militar. En el Real decreto de 17 de Noviembre de 1884, en el último párrafo se previene que se dará cuenta á las Córtes del uso hecho de la autorizacion, y el cumplimiento de ese párrafo es lo que yo solicito. A la vez ruego al Sr. Ministro se sirva traer al Congreso el expediente en que conste la concesion de la vuelta al servicio al coronel de infantería D. Francisco Montero é Hidalgo, el cual, de la situacion de retirado ha pasado á mandar el regimiento de Búrgos; porque yo entiendo que se ha infringido la ley vigente de retiros y la constitutiva del ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Si el Sr. Diputado que ha tenido la bondad de dirigirme esta pregunta se hubiera tomado la molestia de pasar por la Secretaría del Congreso, hubiera visto que hace dias remití á este Cuerpo Colegislador, como era mi deber, el Código penal militar.

Con respecto á la vuelta al servicio del señor coronel Montero, diré á S. S. que vendrá el expediente que pide, si despues de las explicaciones que voy á dar insiste, aunque creo que serán tan satisfactorias y completas, que no ha de necesitarlo.

La situacion de retiro del coronel Montero no era definitiva, solo provisional; y si S. S. quiere, le enviaré el decreto en el cual se declara esto mismo que tengo el honor de manifestarle, trayendo al mismo tiempo otros seis ú ocho ejemplos de anteriores Gobiernos, demostrando que todos mis antecesores á quienes ha tocado resolver casos como éste han procedido como yo. Si quiere S. S. que le cite el Real decreto, se le citaré; y si á pesar de esto que expongo lisa y llanamente, desea el expediente, no hay en ello inconveniente ninguno, y vendrá desde luego á la Cámara.

Aclararé este punto más aún diciendo que antes de dar á ese coronel el mando del regimiento de Búrgos se le declaró la vuelta al servicio desde la situacion de retirado provisional en que se hallaba.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Respecto al Código penal, debo decir á S. S. que me he acercado á la Secretaría el último dia de sesion, y me dijeron que todavía no habia remitido S. S. las bases de dicho Código. Pero de todos modos, yo llamo la atencion del Sr. Ministro de la Guerra respecto de la necesidad, que ya va siendo urgente y perentoria, de suspender los efectos del nuevo Código militar y la de revisarle por personas ménos científicas y más militares. El reciente caso del capitan muerto en Cuba por un soldado ha llamado extraordinariamente la atencion de los jefes del ejército, porque no puede el criminal sufrir la pena que le corresponde, sin que venga la causa á revision del Consejo Supremo de la Guerra, segun previene el nuevo Código.

Respecto del expediente, ruego á S. S. que se sirva traerle, porque yo entiendo que el retiro definitivo es aquel que tiene todos los efectos que previene la ley de baja tambien definitiva. Hay hasta una declaracion contraria á esas á que S. S. ha aludido, que aunque no conozco, supongo desde luego que son ciertas por el solo hecho de haberlo S. S. afirmado, que dispone que puede permanecer en la situacion de retiro provisional solo para los efectos de cumplir los plazos mínimos del retiro.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Además del derecho que asiste á S. S. como Diputado, indudablemente tiene S. S. una competencia especial para juzgar los trámites y actos de la Secretaría de Guerra, puesto que con tanta utilidad para el servicio ha prestado allí los suyos la mayor parte de su carrera; mas á pesar de todo, le recordaré el art. 2.° del Real decreto de 3 de Enero de 1867, que dice «no causa estado el retiro provisional.» He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vitorica tiene la palabra.

El Sr. **VITORICA**: Para tener el honor de presentar exposiciones de once pueblos de la provincia de Leon, referentes al tratado con los Estados-Unidos; y para rogar á la Mesa haga constar mi voto con el de la mayoría en la votacion del sábado último.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Las exposiciones pasarán á la Comision correspondiente; y el voto de S. S. constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Sagasta, concediendo á D. José Zorrilla una pension vitalicia de 7.500 pesetas anuales (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para apoyar dicha proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, sostenida ya por mí esta proposicion en otras Córtes, excuso repetir ahora lo que entonces dije. El nombre de Zorrilla es tan popular, que nos une á todos en un mismo sentimiento de inspiracion, puesto que ha inspirado las generaciones presentes, inspirará á las generaciones venideras, el amor á la Patria. Lo que entonces dije, lo repito hoy, y espero que con el mismo entusiasmo y unanimidad con que fué acogida aquella proposicion mia en las Córtes pasadas, será acogida ahora por éstas, mostrando que solo hay españoles en España cuando se trata de prestar homenaje al genio, á lo que hay más cerca de Dios en la tierra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Por análogas consideraciones, el Gobierno dirá muy pocas palabras, rogando á la Cámara, ó mejor dicho, uniendo su ruego al del Sr. Castelar para que la Cámara tome en consideracion por unanimidad esta proposicion. Ya otras veces tuvieron ocasion algunos individuos del Gobierno de manifestar su completa adhesion á ese pensamiento, y era verdaderamente innecesario que lo ratificara ahora; pero un pensamiento como éste no podia pasar tampoco ante la Cámara sin que constara de una manera terminante y positiva la completa adhesion del Gobierno, que apoya esa idea y que se asocia á los sentimientos patrióticos concisa pero elocuentemente manifestados por el Sr. Castelar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á la Comision de gracias y pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Uhagon tiene la palabra.

El Sr. **UHAGON**: Para presentar al Congreso una exposicion de los hiladores, tejedores y otros obreros de Barcelona, en solicitud de que se estudien leyes que protejan los trabajos á que se dedican.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ordoñez, sustituyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ordoñez tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **ORDOÑEZ**: Como los Sres. Diputados acaban de oir, se trata en esta proposicion de ley de cambiar el nombre de una carretera. Tiene por objeto este cambio dar facilidad al Gobierno para que pueda mandar construir un pequeño ramal de carretera que, partiendo de la general de Redondela á Tuy y La Guardia, se una con el puente internacional sobre el Miño. Apenas tendrá este ramal un kilómetro de extension, y sin embargo, es de tanta importancia y de tan urgente necesidad, que sin él seria casi inútil para mi distrito el magnífico puente internacional, cuyas pruebas acaban de hacerse con éxito, y que se inaugurará muy pronto; y digo que seria casi inútil, porque el tablero inferior, ó sea el destinado á los peatones y á los carruajes, está aislado, no tiene enlace con ninguna vía de comunicacion.

Ruego, pues, al Congreso que se sirva tomar en consideracion esta proposicion; y en el caso de que llegue á ser ley, ruego asimismo al Sr. Ministro de Fomento que cuanto antes mande construir esa pequeña carretera.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirige el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, pidiendo á las Córtes nieguen su aprobacion al proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para que se le autorice á celebrar con la Gran Bretaña un tratado en

forma de *modus vivendi*; y ruego al Congreso se fije en la importancia de este documento, tanto por venir de una clase que parece favorecida con ese proyecto, como por tratarse de una de las primeras sociedades agrícolas de España.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Para suplicar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con el de la minoría en la votacion que se verificó el sábado último.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará en el *Diario de Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro Lopez tiene la palabra.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Para dirigir una súplica al Gobierno, y especialmente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Es objeto de preocupacion en los momentos presentes la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia; la prensa viene comentando con rara unanimidad este documento, y se anuncia que el Gobierno se ocupa tambien de él.

Yo desearia saber, no por mera curiosidad personal, sino para que la opinion se aperciba de ello, cuál es la determinacion que el Gobierno piensa tomar, ó la que ha tomado ya con motivo de haberse publicado esa pastoral.

Suplico, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de contestar á esta pregunta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): En efecto, el Gobierno se ha ocupado, como no podia ménos de hacerlo, del asunto á que se refiere el Sr. Muro. Se trata de una pastoral inserta en el *Boletin eclesiástico de la diócesis de Plasencia*, en la cual se contienen algunas afirmaciones que el Gobierno de S. M. entiende atacan la independencia y los derechos del Estado en sus relaciones ó armonía con la Iglesia, y pueden ser orígen ó dar motivo á un conflicto entre ambas potestades; y el Gobierno, que respeta profundamente la independencia de los señores Prelados en todas las materias que se refieren al dogma, á la moral, á la disciplina y al ejercicio de su jurisdiccion, entiende que es condicion de todo punto indispensable para el ejercicio de las funciones del Estado, que sea respetada tambien por la jurisdiccion eclesiástica la esfera de accion propia del Poder civil y del Estado. Este, que es un principio fundamental que el Gobierno está resuelto á defender por todos los medios que las leyes ponen en su mano, confía el Gobierno fundadamente en que no ha de ser desconocido en tiempo alguno por la potestad eclesiástica; pero esta potestad eclesiástica, en esta difícil y delicada materia, tiene su representacion y su accion en la Cabeza visible de la Iglesia. Así, pues, si por parte de un Sr. Obispo hay un desconocimiento de las facultades y de los derechos y de los respetos que se deben al Poder civil, esta cuestion debe tratarse en primer término entre ambas potestades, y por eso el Gobierno ha creido que debia empezar formulando una reclamacion y elevar su queja á Su Santidad para obtener la reparacion y las declaraciones que en este concepto cree que son necesarias para la completa independencia y el debido prestigio del Poder civil. Está completamente seguro de la razon que le asiste, y confiadamente espera que esta razon ha de ser reconocida, apreciada, y por consiguiente respetada en todas sus partes por la potestad con la cual pudiera nacer el conflicto; y en esta confianza cree que no será necesario hacer nada absolutamente más para que la independencia y el prestigio del Poder civil queden en salvo: si más fuera preciso hacer, más haria; pero repito que la confianza del Gobierno es grande en que su derecho y su prestigio han de ser reconocidos por la potestad eclesiástica. He dicho.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Suplico al Sr. Presidente me permita hacer algunas observaciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por vía de rectificacion.

Ante todo, celebro muchísimo haber dado ocasion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que dé á la Cámara y al país las explicaciones que hemos tenido el gusto de oir, aunque por otra parte lamento que estemos amenazados de un nuevo conflicto con el Vaticano, porque en definitiva en el fondo de este asunto puede haber todo eso, y ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha indicado que el conflicto existia. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*)

El conflicto bajo cierto punto de vista es perfectamente lógico, y lógico debe de ser el Gobierno aceptando sus consecuencias, que son el resultado natural de sus propias doctrinas, porque desde el banco azul (y todos los Sres. Diputados han tenido ocasion de oirlo en los pasados debates universitarios) se han venido afirmando teorías peligrosas que hoy se vuelven contra sus autores con fuerza incontrastable, redundando en desprestigio del Gobierno que tales ideas mantiene, y aumentando la gravedad de este conflicto que nos amenaza. Desde ese banco se ha dicho, especialmente por el Sr. Ministro de Fomento, y ninguno de sus compañeros lo ha rectificado, que cuando un profesor no ajustaba su enseñanza á la doctrina católica y cuando esta enseñanza era directa ó indirectamente condenada por los Sres. Obispos, el profesor que así veia condenada su doctrina, siéndolo de un establecimiento oficial de enseñanza sostenido por el Estado, no podia permanecer en su puesto. Pues aplíquese el Gobierno á sí mismo el argumento. El Sr. Obispo de Plasencia viene condenando doctrinas y teorías que afectan al órden religioso, y actos de ese Gobierno que, á juicio del Prelado, no conforman con el sentido católico. Ahora bien; si es importante la funcion de la enseñanza, y el profesor que ejerce esa funcion debe abandonar su puesto cuando los Obispos califican de cierta manera su doctrina, como es mucho más importante la funcion de gobernar, el Gobierno está en el caso de abandonar ese puesto, rindiendo así tributo y homenaje al Sr. Obispo de Plasencia, autoridad indiscutible de la Iglesia, desde el instante en que sus manifestaciones y sus actos han sido juzgados y censurados como contrarios á la religion del Estado, á sus intereses ó á sus derechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Ante todo debo rectificar la afirmacion de que existe el conflicto que el Sr. Muro dice. Si yo he hablado de conflicto, ha sido en la posibilidad de que pudiera llegar á producirse; pero ese conflicto no existe hoy, y yo estoy, y así lo he expresado en mi discurso, de todo punto confiado en que no existirá, porque conflicto de potestades no puede existir entre el Gobierno y un Obispo; el conflicto, para existir y merecer propiamente ese nombre, tendria que entablarse entre la Iglesia y el Estado. Conste, pues, que conflicto no existe, que el Gobierno está completamente confiado en que no existirá, porque espera obtener de la Santa Sede la reparacion y el remedio á lo que, abandonado á sí mismo, pudiera convertirse efectivamente en una cuestion grave para las buenas relaciones de la Iglesia y el Estado; pero que oportunamente corregido, ha de tener una terminacion indudablemente satisfactoria para todos. Lejos, pues, de haber conflicto, hay la confianza del Gobierno de que desaparecerá todo motivo y todo pretexto para él, continuando inalterables las buenas relaciones que existen entre ambas potestades.

En cuanto á la observacion que ha hecho el señor Muro, tengo tambien que rectificar las que S. S. supone doctrinas salidas de este banco, con notoria exageracion; porque no se ha sostenido jamás aquí que porque un catedrático vea condenadas sus doctrinas por pastorales ó indicaciones de los Obispos, deba inmediatamente dejar la cátedra; en la legislacion vigente está claramente consignado lo que puede y debe hacerse en el caso á que el Sr. Muro ha aludido, cómo la reclamacion puede entablarse, seguir sus trámites y llegar á la definitiva resolucion. Pero seria abandonar verdaderamente la instruccion pública á la anarquía, si los catedráticos tuvieran que dejar las cátedras ó fueran separados por declaraciones de esta ó de otra especie que no se ajusten á los trámites reglamentarios establecidos para eso por las leyes en bien y en garantía de todos los intereses.

Conste, pues, que nada de esto se ha dicho del banco azul, y que, por consiguiente, es de todo punto arbitraria é ilógica la deduccion que quiere sacar el Sr. Muro, de que la condenacion de las doctrinas sostenidas por el Gobierno, y más aún las que inexactamente se le atribuyan, debieran dar motivo á resolucion ninguna por parte de este Gobierno en el sentido de abandonar el poder. El Gobierno tiene otra idea enteramente distinta de las relaciones que deben existir entre ambas potestades; el Gobierno no puede ménos de admitir, para los efectos de esta discusion, la hipótesis de que el conflicto se establezca; pero mantiene la doctrina de que en ese caso habia de establecerse de poder á poder, para no caer en la más espantosa de las anarquías, perjudicial para la Iglesia y para el Estado; mantiene la doctrina de que siendo dos potestades, deben ser ambas independientes, y que las relaciones que entre ellas se establezcan deben plantearse y mantenerse por los que son jefes de ambas potestades, considerándolas como no puede ménos de considerárselas, como organismos que viven el uno al lado del otro y en relaciones de concordia; y que para mantener esa buena relacion, y para restablecer esa buena relacion si se anublara ó llegara á turbarse, ambos deben mantener el respeto de sus jerarquías, porque verdaderamente no se comprende (y en esto hablo meramente en hipótesis), verdaderamente no se llegaria á comprender jamás, y seria un motivo de perturbacion para todas las conciencias, que existieran las mejores relaciones posibles entre el Gobierno de España y el Santo Padre, y que pudieran turbarse estas relaciones entre el Gobierno y un señor Obispo, no ya en cuestiones que se refieran á la conducta de un indivíduo, ó en puntos de moral planteados en cada diócesis, ó de jurisdiccion peculiar á cada reverendo Prelado, sino en cuestiones que afectan á la conducta política del Gobierno para con la religion católica, para con la Iglesia de España, que son por consiguiente cuestiones que no deben tratarse, en bien de ambas potestades, sino manteniendo las jerarquías y los respetos absolutamente indispensables para que una y otra potestad existan y conserven su necesaria concordia.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO LOPEZ**: La teoría del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es, como suya, muy ingeniosa, y como suya tambien, muy digna de pensarse y de meditarse; pero me parece un tanto aventurada, y seguramente no estarán conformes con ella los Sres. Obispos, porque en cierto modo viene á quedar desconocida ó por lo ménos oscurecida la autoridad canónica de los Sres. Prelados, autoridad que ellos tienen y han de querer conservar íntegra, como ministros que son de la Iglesia, para censurar aquellas cosas que afectan á la religion y que merecen á su juicio censura. Prescindo, pues, de discurrir ahora sobre esta teoría, porque repito que es digna de meditacion, y me limitaré á consignar que por declaracion implícita del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y aun podremos decir por declaracion explícita, el conflicto existe; porque ¿qué otra cosa, señores, significa que el Gobierno se crea en el caso de acudir al Romano Pontífice, así como por vía de apelacion ó en alzada de un acto del Obispo de Plasencia? ¿Qué pide, en suma, el Gobierno al acudir al Pontífice, sino que el Pontífice desautorice al Obispo de Plasencia? Pues si le desautoriza, desautorizado queda, y el conflicto está en pié, y si no le desautoriza, quedará el Gobierno en malísimo lugar, y por consecuencia, aun será más grave el choque entre las dos potestades, y desautorizado por la temporal el Obispo de Plasencia, como lo fué el de Tarazona por el Sr. Ministro de Fomento cuando calificó la pastoral de aquel Prelado de un modo que casi no me atrevo á recordar á los Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Yo agradezco mucho á mi amigo particular el Sr. Muro la opinion que tiene de mis teorías, pero no puedo ménos de rectificarle diciéndole que aquí no hay lugar para el ingenio, ni para las habilidades, ni para nada que se le parezca; que estas son doctrinas por cierto muy antiguas, y además, de todo punto fundamentales para la existencia de los Gobiernos dentro del régimen de la armonía entre la Iglesia y el Estado, que es el régimen en que nosotros nos encontramos en España; que por consiguiente, yo no hago más que exponer, recordar, mejor dicho, una teoría, que es la emanacion de lo dispuesto en las leyes fundamentales del país, absolutamente indispensables para la existencia del Poder civil, del Poder público,

dentro del régimen de relaciones y de armonía entre la Iglesia y el Estado. No es, pues, una teoría mia buena ó mala; es el recuerdo á la Cámara, esta es la palabra exacta, de lo que ella ya sabe, de lo que forma la esencia de la constitucion de la Nacion española en sus relaciones con la Iglesia universal.

Debo rectificar tambien el concepto de S. S. de que por estas teorías se trate de desautorizar ni de mermar en nada las facultades de los Sres. Obispos. Su independencia y su derecho para decidir de los asuntos de moral y de disciplina y de jurisdiccion dentro de sus diócesis son absolutos, y el Gobierno los respeta, como no puede ménos. Lo que el Gobierno entiende es, que los Sres. Obispos que ejercen jurisdiccion como tales Obispos dentro de la Nacion española, no pueden censurar ni atacar los actos políticos del Gobierno como tales representantes de una jurisdiccion que ejercen en España; que son absolutamente libres é independientes para censurar hechos, conductas determinadas, infracciones de la moral, efectos que crean deplorables, malos á su juicio, de las leyes; pero que entablar una lucha, ponerse en oposicion al Poder civil, censurarle y combatirle, negar su autoridad; esto, dentro del régimen de armonía entre la Iglesia y el Estado, no puede hacerse sino por la Iglesia, representada por el Soberano Pontífice, que éste es el que puede y debe mantener los conflictos que con la potestad civil surjan, cuando crea que en interés de la Iglesia universal deba hacerlo, y con él debe tratarse de la solucion de esos conflictos.

Esta es una cuestion que el Sr. Muro comprenderá que no es particular nuestra, que es comun á todos, porque es indispensable para la vida del Poder civil, y respecto de la cual creo que habrá una perfecta unanimidad, al ménos entre todos los que no sean partidarios de la absoluta separacion de la Iglesia y del Estado.

Esta es, pues, la doctrina que no me cansaré de restablecer en sus términos y exactitud; doctrina que absolutamente en nada limita ni afecta la independencia de los Sres. Obispos y de la Iglesia, sino que, por el contrario, restablece el órden y jerarquía indispensables para tratar con fruto, en beneficio de ambas potestades.

Y debo rectificar tambien acerca de la existencia del conflicto que dice S. S. que implícita ó explícitamente se ha reconocido por mí. Lejos de eso, no me cansaré de repetir que el Gobierno está muy convencido de que no surgirá tal conflicto, porque no entiende que sea conflicto el que el Sr. Obispo de Plasencia haya publicado una pastoral que al Gobierno español haya parecido que afecta al respeto y á la consideracion que por la jurisdiccion eclesiástica se debe al Poder civil, y haya entablado una reclamacion ante la Santa Sede para que este daño se repare, quedando la independencia del Poder civil en el lugar que debe quedar.

Por consiguiente, el conflicto no existiria sino en el caso de que la Santa Sede creyera que debia mantener frente á frente del Gobierno español doctrinas que el Gobierno español juzgara atentatorias á la independencia del Poder civil; entonces naceria el conflicto; pero mientras eso no suceda, y eso el Gobierno español, cuyas relaciones con la Santa Sede no pueden ser más afectuosas ni más íntimas, está convencido de que no sucederá; mientras no suceda eso, el señor Muro podrá estimar lo que guste, pero me obligará á afirmar tantas veces como S. S. lo niegue, que el conflicto no existe.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Nada más que dos palabras, Sr. Presidente.

Me conviene insistir en una idea que considero capitalísima, de la mayor importancia, y es, que ó el Gobierno espera que el Romano Pontífice desautorice al Sr. Obispo de Plasencia, ó no espera esto. Si el Gobierno espera que el Romano Pontífice desautorice al Sr. Obispo de Plasencia, á mí me parece que el Gobierno se equivoca; yo creo que eso no lo conseguirá nunca. Y claro está que si así sucede, el Gobierno, colocado en una situacion dificilísima, no podrá dignamente, en mi juicio, continuar en ese banco. Por otra parte, al prescindir de una manera absoluta el Gobierno de los Obispos en estas cuestiones y acudir al Romano Pontífice, abandona por un procedimiento nuevo un derecho antiguo reservado en nuestras leyes á la autoridad secular, y altera las relaciones jurídicas entre la Iglesia y el Estado. Persuádase el señor Ministro de la trascendencia que esos procedimientos pueden tener, y de la alarma que han de producir aun en los espíritus ménos abiertos al sentido regalista. Me conviene hacer constar, despues de haber oido á S. S., que esta cuestion seria sumamente fácil de resolver para un Gobierno que tuviese otro criterio; pero despues de haberse afirmado por el Gobierno presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, en multitud de discursos cuya lectura recomiendo especialmente á mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, los principios de que hablé antes, la cuestion se resuelve muy difícilmente por el Gobierno conservador, si bien resultará demostrado una vez más que el ultramontanismo es incompatible hasta con las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Naturalmente, mi digno amigo particular el señor Muro puede tener la opinion y aun anticipar el pronóstico que crea oportuno sobre el curso y la solucion de este conflicto. Yo no he de imitar su conducta, anticipándome á mi vez á decir qué es lo que puede y debe hacer el Santo Padre en esta cuestion. El Sr. Muro comprende qué genero de inconveniencias representaria el que yo dijera nada de esto. Pero sí, en justo respeto al alto prestigio de los Prelados, le indicaré á S. S. que no significa, no puede significar nada que pueda lastimar á un Prelado, que por el Jefe de la Iglesia se le manifieste, se le indique cuáles son los límites que, no como ciudadano, sino como representante de una jurisdiccion, tienen sus facultades dentro de un Estado que vive en relaciones de intimidad y de armonía con la Iglesia. El fijarle este deber, el señalarle este límite por parte de la autoridad superior, por parte del Jefe de la Iglesia católica, ese es el cumplimiento y la realizacion de lo que en todas las potestades significan las jerarquías; y para mantener ese órden y esa jerarquía, es para lo que el Gobierno acude en reclamacion á Su Santidad, sin que esto signifique que renuncia por su parte á ninguna de las facultades de que las leyes le revisten,

para hacer el uso de ellas que dentro y con sujecion á la letra y al espíritu de esas mismas leyes crea oportuno. Pero desde el momento que una dificultad nace, desde el momento en que un Sr. Obispo se coloca en una situacion que el Gobierno cree que afecta en algo á la independencia del Poder civil, las buenas relaciones que entre el Gobierno y la Santa Sede existen le trazan como camino obligado, que todos los Gobiernos seguirian por igual, fuesen cualesquiera sus doctrinas políticas en las cuestiones interiores, le trazan la conducta natural y lógica de acudir en queja y en reclamacion, en la confianza, que no me cansaré de repetir es grandísima y fundada, de que sus justísimas reclamaciones serán cumplidamente atendidas.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Martos, ¿pide S. S. la palabra para algo relacionado con lo que acaba de discutirse?

El Sr. **MARTOS**: Sí, Sr. Presidente. Para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra con ese objeto.

El Sr. **MARTOS**: Comienzo, Sres. Diputados, por declarar que ausente de Madrid estos dias, no he tomado aún conocimiento de la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, y que solamente me mueve á tomar la palabra en estas circunstancias, algo que oí á mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que parece que puede ser extraordinariamente grave, que me pone en la obligacion, dada la situacion que ocupo como representante del país, y habiendo tenido la honra de ser tambien Ministro de Gracia y Justicia, de hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

Yo entiendo que resulta de las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que en este caso, producido por la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, el Gobierno de S. M. considera oportuno crear un nuevo estado de derecho en punto á las relaciones del Poder civil con el Poder eclesiástico representado por los Obispos.

Como yo considero que esto es sumamente grave; como yo creo que donde quiera que hay una Iglesia protegida, las relaciones del Estado con la Iglesia no se fundan en el principio de libertad mútua; como donde no viva la Iglesia libre dentro del Estado libre (hecho que yo consideraria funesto en todas partes, y singularmente en una Nacion católica como ésta), yo creo que este principio de la libertad aplicado á las relaciones del Estado con la Iglesia es altamente perjudicial á los intereses del Estado y á los intereses de la Iglesia, yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no lo que S. S. presuma en punto á las consecuencias que puedan tener las gestiones diplomáticas que nos ha anunciado que el Gobierno de S. M. Católica se propone hacer, ó ha hecho ya, cerca de Su Santidad el Papa Leon XIII, porque respecto á esto tengo que respetar, como es debido, todas las reservas que su propia situacion y la misma gravedad del caso imponen al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; sino si S. S. entiende que el Gobierno español ha de quedar sometido en todo caso á la decision que tenga á bien adoptar Su Santidad, ó si, por el contrario, el Gobierno español se reserva, en vista de la resolucion que adopte Su Santidad, usar de aquellas facultades que le dan nuestras leyes, y emplear en este caso, si así lo estima necesario, la potestad ejecutiva que le corresponde; porque si no lo hiciese, entonces verdaderamente el Gobierno de S. M. Católica habria establecido aquí un nuevo estado de derecho, jamás conocido en España en este punto, por virtud del cual, ó se habria prescindido de toda potestad ejecutiva, ó se convertiria aquello que puede tratarse y puede resolverse en el puro órden de las relaciones del Poder civil con los Obispos, en un grave conflicto entre el Gobierno de S. M. Católica y Su Santidad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Mi digno amigo particular el Sr. Martos, con ese talento que todos le reconocemos, y que le lleva á elevar las cuestiones en las que interviene, aun cuando sea de un modo incidental, á la verdadera altura de los principios, ha puesto de relieve lo que constituye verdaderamente la esencia y la importancia de la cuestion, que yo de una manera incidental tambien habia indicado al contestar al Sr. Muro; cuestion sencillísima como casi todas desde el momento en que se aclaran y se plantean debidamente en el terreno de los principios, sobre todo si en éstos hay conformidad en algo que sea verdaderamente fundamental. Una vez hecha la importante declaracion que el Sr. Martos ha hecho sobre las relaciones de la Iglesia y del Estado en todas partes, pero singularmente en España, creo que no puede haber grandes divergencias entre todos los partidos españoles para apreciar el punto objeto de su pregunta.

Se trata de la existencia de dos potestades que, viviendo en un régimen de armonía, necesitan, para el bien de los espíritus y para el bien del país, una completa independencia, y para mantener esa independencia, de la cual han sido consecuencia muchos conflictos en la historia de los países más católicos, para mantener esa independencia es preciso que se mantengan y se respeten por cada una de ellas sus jerarquías, y por consiguiente, cuando los conflictos se producen, elevarlos á su verdadera altura, y elevados á su verdadera altura, tratarlos como es menester tratar los conflictos entre las potestades independientes, pero por las personas y en el terreno en que deben tratarse. Claro es que cuando el conflicto se produce entre potestades independientes, el Poder civil no entiende renunciar á ninguno de los medios ni á ninguna de las facultades de que le revisten las leyes, y que al elevar su queja y que al producir su reclamacion se dirige á un Poder independiente, no como en apelacion á un tribunal superior para admitir su sentencia, sino en reclamacion, esperando y confiando en obtener esas satisfacciones y esos remedios que en la reclamacion y en la queja van envueltos, pero sin ignorar absolutamente el estado de derecho; y si no encontrara la satisfaccion que busca y que confiadamente espera, si no la obtuviera, mantener, como no puede ménos de hacerlo, la integridad de su poder, la integridad de sus facultades y las condiciones todas de la independencia del Poder civil, respecto de lo cual ya dije en un principio, y he repetido varias veces al Sr. Muro, que entiende el Gobierno que en el ejercicio de su jurisdiccion por parte de los Sres. Obispos no puede admitirse que se coloquen frente á frente de los Gobiernos.

Esto puede hacerse cuando se crea oportuno por la Santa Sede, creándose un conflicto entre el Poder

temporal y la Iglesia; pero todo lo que sea crear ese conflicto por cuestiones políticas y de gobierno frente á frente de los Sres. Obispos, éste lo considera y lo considerará siempre como una irregularidad que conduciria á la más espantosa anarquía; por consiguiente, usaria de todos los medios que las leyes le conceden para impedirlo, empezando, como una demostracion, como una prueba de las buenas é íntimas relaciones que existen entre el Estado español y la Iglesia católica, por acudir en primer término, antes de usar de sus facultades propias y legales, al Jefe de la Iglesia católica, del cual confiadamente espera obtener cumplida satisfaccion á sus reclamaciones y á sus quejas; pero sin que esto represente innovacion alguna en el estado de derecho, ni renunciar por su parte á ninguna de sus facultades y medios de accion y de legítima defensa del Poder Real.

Y para concluir, solo diré por vía de rectificacion, que si bien esta cuestion es, como todas las que se rozan con las relaciones entre la Iglesia y el Estado, importante, no conviene que por ningun concepto agrandemos sus naturales y verdaderas proporciones, que son afortunadamente reducidas, porque, al fin y al cabo no se trata de ningun gran conflicto ni de ninguna gran divergencia entre la Iglesia y el Estado, porque el Estado español tiene motivos fundadísimos para abrigar la confianza, que no me he cansado de repetir, de que la Santa Sede se halla dispuesta á mantener, como no pueden ménos de mantenerse, los derechos y la independencia del Poder civil; y que como aquí no se trata de ninguna cuestion de doctrina ni de dogma, como se trata de una cuestion verdaderamente reducida en sus límites, verdaderamente reducida en sus proporciones, en la cual al Gobierno español y al Poder civil le asiste una razon tan evidente y tan clara, no tiene el conflicto ninguno de los caractéres de gravedad que permita considerarla y calificarla como de grande importancia, sino por el contrario, como de proporciones reducidas, que bastará seguramente para que desaparezca el que se haya acudido en reclamacion á la Santa Sede, que ha de dar, repito, fácil solucion á esta pequeña diferencia.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS**: Agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las declaraciones que ha tenido á bien hacer, que era lo que yo pretendia en las breves palabras con que me he dirigido á la Cámara.

Era importante para mí, y creo que para el Congreso, que quedase bien terminante y resuelto que el Gobierno de S. M. no introducia arbitrariamente una gran novedad en el estado de nuestro derecho tocante á las relaciones con la Iglesia, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia así lo ha declarado terminantemente.

En el estado de las cosas, no me parece prudente agregar una sola razon á las que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acaba de exponer; tengo tan solo que decir que aun esta novedad en los procedimientos, requerida por la cortesía y el extremo de los respetos que se ha considerado en el caso de guardar con la Santa Sede el Gobierno de S. M., que aun esta novedad pudiera ser peligrosa. Allá lo dirán los resultados. Yo deseo que una vez hecha esta gestion diplomática por el Gobierno de S. M., una vez levantado el caso á la esfera superior, á fin de que lo que hubiera podido resolverse legalmente por el Gobierno de S. M. mediante el uso de sus facultades legales para con ese Sr. Obispo, se trate y se resuelva en la esfera superior de dos Poderes independientes, uno la Iglesia católica, representada por Su Santidad, y otro la Nacion española, representada por el Gobierno de Su Majestad; una vez hecho esto, yo hago votos fervientes por que no quede engañada la confianza del señor Ministro de Gracia y Justicia; por que con efecto Su Santidad responda con sus obras á las esperanzas de ese Gobierno. Esto es lo que como Diputado de la Nacion me importa y me interesa; esto es lo que deseo; esto es lo que debemos desear todos; porque si otra cosa aconteciera, me pareceria difícil la situacion en que hubiera puesto á la Nacion española para con Su Santidad ese Gobierno. Deseo que no suceda; y me reservo, naturalmente, despues de visto el resultado de esta negociacion, felicitar en un caso, ó censurar ó interpelar en otro al Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela:) He pedido la palabra para restablecer lo que entiendo que es la exactitud de mis afirmaciones; y si acerca de ellas hubiera alguna duda, independientemente de lo que pudiera ser un asunto particular, yo no tendria inconveniente en debatirlo á toda hora y en todo momento.

El Gobierno de S. M., al hacer esta reclamacion ó elevar esta queja á Su Santidad, lo que ha tratado de hacer y hace es, empezar por restablecer él los que cree verdaderos términos de la que pudiera llamarse cuestion suscitada con el Sr. Obispo de Plasencia; porque entiende el Gobierno de S. M. que en la pastoral se tratan cuestiones políticas en términos que no deben ser tratadas por quien ejerce jurisdiccion eclesiástica dentro de España, acude, como ya he indicado al contestar la primera vez al Sr. Martos, acude al Santo Padre para que haga restablecer la verdadera inteligencia de los que cree que son deberes de los señores Obispos en España, y particularmente infringidos en ese caso por el Obispo de Plasencia, sin que esto signifique renuncia, ni disminucion, ni abandono en poco ni en mucho de sus facultades, porque si no encontrara el remedio donde cree y está confiado que le encontrará, procurará ponerlo él por su parte.

Estos son los verdaderos términos de la cuestion, que por lo que tiene de algo confusa para la opinion general, que no suele estar muy al tanto de estos principios por lo mismo que no se discuten todos los dias, conviene que desde el principio queden claramente establecidos, y se desvanezcan todas las dudas con estas explicaciones, y quede clara la situacion del Gobierno, que al acudir en queja, al formular estas reclamaciones, busca el camino más suave y prudente para el restablecimiento de lo que él cree es el deber del Sr. Obispo de Plasencia en el ejercicio de su jurisdiccion dentro de España, pero sin renunciar á ninguno de sus medios, á ninguna de sus facultades, para si por ese camino no obtiene la reparacion de ese que entiende que es un desórden en el ejercicio de la jurisdiccion, restablecerlo él por los medios que el Estado tiene á su disposicion para ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Para presentar exposiciones de 31 pueblos de la provincia de Valladolid, solicitando la revision del tratado celebrado por el Gobierno de España con el de los Estados-Unidos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasarán á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labajos tiene la palabra.

El Sr. **LABAJOS**: He pedido la palabra para presentar cuatro exposiciones: una de los propietarios y vecinos de Barcelona, y las otras tres de los Ayuntamientos situados en el llano de Llobregat y pueblos de Palleja y San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona, que dirigen á las Córtes, pidiendo se apruebe la proposicion de ley que tuve la honra de presentar sobre la concesion de un tranvía de Martorell á Barcelona.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maura, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MAURA**: La proposicion que acaba de ser leida se refiere á corto número de kilómetros de carreteras, y tiende á enlazar los puertos más importantes de la isla de Mallorca y varios trozos de carretera inclusos de antemano en el plan general. Importante en sus provechosos resultados, es modestísima en cuanto al sacrificio que para el Estado representa.

Espero, pues, que el Congreso se servirá tomarla en consideracion, sobre todo si atiende á que la isla de Mallorca es uno de los territorios del Reino que ménos auxilio han recibido del Estado para las obras públicas.»

Leida la proposicion por segunda vez, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideracion, y el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo noticia el Presidente de que el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Dabán, este Sr. Diputado tiene la palabra para explanarla.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, si siempre que me levanto en este recinto á hacer uso de la palabra necesito contar con vuestra benevolencia, en el dia de hoy habré de solicitarla con doble motivo, por dos razones. Es la primera, la gravedad del asunto que voy á tratar, muy superior á las fuerzas oratorias con que cuento; y la segunda es, la de que voy á ocuparme de una de aquellas cuestiones que desgraciadamente no son de las que más simpatías inspiran á esta Cámara; pero yo entiendo que esas cuestiones es conveniente vengan á este recinto, á fin de que conociéndolas poco á poco y empapados de su espíritu, llegue un dia en el cual, reconocida su importancia y alcance, estas cuestiones militares sean las que obtengan la preferencia de los representantes del país.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, debo hacer una salvedad.

Si voy á analizar los actos de S. S., no crea que es por el prurito ó por el placer de censurar las medidas que ha tomado durante el tiempo que lleva al frente de su departamento; no: voy á censurar y discutir los procedimientos que respecto del ejército se han seguido y se siguen, no solamente por S. S., sino por los que han ocupado ese sitio antes que S. S., muy en particular en la época del mando de los conservadores, que son los que más tiempo han regido los destinos del país; y como quiera que este sistema lo considero perjudicial, de aquí que venga á censurar el principio, no la persona que ha dictado las disposiciones.

Hecha esta salvedad para que el Sr. Ministro de la Guerra la tenga en cuenta al contestarme, debo manifestar ante todo cuáles son los propósitos que me guian al explanar esta interpelacion sobre cuestiones militares.

Cuando en 27 de Diciembre último anunciaba yo esta interpelacion, me proponia, en primer término, examinar la gestion del Sr. Ministro de la Guerra y los procedimientos que por el mismo se siguen; y despues de presentar los defectos que en mi concepto entrañan esos procedimientos, me proponia demostrar cuáles eran las consecuencias que tenian para el ejército.

Hoy, teniendo en cuenta lo ocurrido á última hora en la sesion del sábado con motivo del incidente que en ella se produjo, tengo que invertir por completo el órden de mi discurso, y voy á empezar expresando, aunque sea brevemente, cuál es la situacion actual del ejército, y despues he de procurar demostrar á la Cámara de dónde procede ese malestar, á fin de que uniendo todos nuestros esfuerzos para corregir el sistema que hoy se sigue, podamos encauzar la opinion y llevar al ejército la tranquilidad y la satisfaccion interior de que hoy se ve privado.

Las palabras á que me he referido antes, pronunciadas en el incidente del sábado, son unas que tuvo á bien decir el Sr. Moret con motivo de lo que se habia dicho antes respecto de los sucesos ocurridos en Badajoz en Agosto de 1883.

Decia el Sr. Moret que despues de haber estudiado y analizado detenidamente aquellos acontecimientos, habia sacado como consecuencia que en ellos no habian figurado más que un corto número de instigadores, una gran mayoría de indiferentes y otra parte importante de descontentos. Estas palabras que se oyeron en la tarde del sábado sin que al parecer hicieran ninguna impresion, son para mí las más graves que han podido pronunciarse refiriéndose al ejército, y sin duda el estado de excitacion política en que se encontraba la Cámara en aquella hora avanzada hizo que no se les diese la importancia que, en mi concepto, debe dárseles. Yo creo que efectivamente no hay nada más grave tratándose de la fuerza armada, que decir para explicar su situacion, que en su inmensa mayoría se compone de indiferentes ó de descontentos; porque de un ejército donde haya espíritu, sea

bueno ó malo, el país y el Gobierno pueden esperar un arranque en uno ó en otro sentido, segun el impulso que reciba y segun la direccion que se le dé; pero en un ejército donde domina por una parte la indiferencia y por otra el descontento, ni el país puede tener confianza para la paz interior, ni se puede esperar que el dia de mañana pueda servir para la defensa nacional.

Como quiera que estas palabras del Sr. Moret coinciden en un todo con el juicio que yo tengo formado hace tiempo del estado de nuestro ejército, he invertido el órden de mi discurso y he empezado por hacer esta manifestacion, aceptando el criterio expuesto por el Sr. Moret, proponiéndome despues pasar á demostrar con hechos concretos cuáles son las causas que, á mi entender, han podido influir en ese estado de postracion que acabo de señalar, siendo forzoso que tanto el Gobierno como las Cámaras fijen su atencion sobre este asunto tan importante, pero no como se hace generalmente en España, donde cuando ocurren acontecimientos imprevistos, se quieren resolver los problemas y estudiar las causas que han producido tales hechos, juzgando por los efectos y no por su orígen. Yo creo que de antemano se deben estudiar esas cuestiones, ver dónde está el verdadero orígen ú orígenes, cuáles son los más esenciales, y marchar todos de acuerdo á su remedio, porque en esto creo yo que toda la Cámara ha de ir siempre unánime para combatir el principio de esos males.

No quiero hablar más de estas cuestiones, me basta indicarlas y someterlas á la consideracion del Gobierno y de la Cámara; y como el asunto es delicado y hay otras concausas que pueden contribuir tambien á esto, aunque en mi opinion no son tan importantes como á las que voy á referirme, habiendo demostrado cuál es el estado del ejército, voy á ocuparme y á demostrar á la Cámara cuál es la causa, en mi concepto principal, que ha originado esta diferencia y este descontento en el ejército, para ver si despues de ponerla de manifiesto, la Cámara se hace cargo de mis observaciones y entiende que es llegado el momento de poner cierto freno á la arbitrariedad ministerial, y que las Córtes recojan para sí aquello que les corresponde, y no se legisle en el ejército por el criterio personal ó por el capricho de los Ministros de la Guerra.

No he de ser yo el que diga que esa situacion es de ahora; por eso me he referido á épocas anteriores; pero como quiera que el partido conservador, desde la restauracion acá, es el que lleva más años al frente de los negocios públicos, y que de los nueve Ministros de la Guerra que han ocupado ese banco, siete corresponden al partido conservador, de aquí naturalmente que de las censuras que yo haga por la manera de legislar que se emplea en el ejército, tenga que resultar más recargado ese partido que otro alguno.

No he de entrar á examinar, Sres. Diputados, por no abusar de vuestra amabilidad y de vuestra paciencia, uno por uno los actos del Sr. Ministro de la Guerra, no; voy á limitarme á examinar y presentar á vuestra consideracion aquellas disposiciones emanadas del departamento de la Guerra, que en mi concepto se oponen á las leyes; por consiguiente, procuraré concretar á ellas mis cargos, y con esto supongo yo que ha de haber bastante materia para que se pueda formar una opinion aproximada de la verdad.

Todos sabemos, y particularmente vosotros mejor que yo, de qué manera se exige en el ejército el cumplimiento de la ley á los indivíduos que á él pertenecen: allí no se admiten interpretaciones, todo el mundo tiene que cumplirla estrictamente, y aquel que desgraciadamente se separa de ella, el peso de la misma cae sobre él sin contemplacion alguna. Esto que es necesario y no puede modificarse, resulta arbitrario é injusto desde el momento que el inferior se apercibe de que esa ley no se respeta por todos igualmente; es más: que aquellos que están encargados de velar por su cumplimiento, son los primeros en darle torcida interpretacion ó en barrenarla segun los criterios que cada uno tiene: desde ese momento empieza la murmuracion y el descontento.

Es muy general la idea en todos los Sres. Ministros, de que las disposiciones de carácter personal ó reservado no lleguen á conocimiento del ejército; en lo que padecen una equivocacion lamentable, pues todas las disposiciones que se dictan por su departamento, lo mismo las de carácter general que las personales, llegan á los cuartos de banderas, y allí se comentan y analizan; y si éstas son contrarias ó modifican en algo las leyes, no deja el inferior de reconocer la infraccion. Esto, comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra que es imposible evitarlo, y seria absurdo pretender que aquellos que ven la infraccion no emitan su opinion sobre ella, y que no establezcan comparaciones entre el cumplimiento que á ellos se les exige y el respeto que les guardan los mismos Ministros; esta, en mi concepto, es una de las bases, ó mejor dicho, es la falta esencial que se comete, y que origina el malestar, tras del cual viene el descontento, y por último, esa indiferencia; porque, señores, lo ménos que se puede pedir á un inferior que ve barrenar los derechos que él habia adquirido al amparo de las leyes en un largo período de servicios y sufrimientos, lo ménos que se le puede pedir, digo, á ese hombre, es que entre en él el descorazonamiento y la indiferencia, ya que no otros sentimientos más exagerados. Pues esa es la causa, repito, que en mi opinion influye de una manera más general en ese indiferentismo que hay en el ejército, de ese descontento que reina en sus filas.

He dicho que todas las cuestiones, aun las que el Sr. Ministro de la Guerra cree que no son conocidas, se analizan por los oficiales; y esto no es de extrañar, pues siempre son muchas las personas que han de enterarse, y respecto á las que afectan á las colectividades, por la misma publicidad que ha de dárseles. Pues bien; esos análisis del cuarto de banderas, aun cuando el Sr. Ministro de la Guerra lo dude, hacen más daño que el tomar parte enlas elecciones y las luchas políticas. Yo comprendo que á S. S. le ha de parecer algo exagerado lo que digo, creyendo S. S. de buena fe que no existen esas infracciones de la ley en el concepto que yo lo sostengo; pero me propongo demostrar esta tarde por medio de documentos oficiales, que en mi opinion se han infringido varias leyes por las disposiciones que S. S. ha dictado; y por consiguiente, que estudiando detenidamente y sin pasion las infracciones cometidas y las consecuencias que éstas producen, tanto en los indivíduos como en las colectividades, ha de reconocer todo el mundo que yo no ando exagerado al decir que ese continuo tejer y destejer del Sr. Ministro de la Guerra es causa de grandes perturbaciones y contribuye al malestar del ejército.

Dicho esto respecto á la generalidad, réstame ocuparme de otro asunto, tambien de carácter general, relativo á la organizacion del ejército, para pasar despues á la cuestion de detalle y á comprobar todas mis afirmaciones.

Todos los Sres. Ministros de la Guerra, lo mismo S. S. que los anteriores, dan una interpretacion tan elástica á la ley cuando les conviene hacer alguna reforma, que segun ese criterio se consideran investidos de facultades que no pueden tener ni se les podian conceder tampoco. Me refiero á que no hay decreto del Ministerio de la Guerra, relativo á la organizacion del ejército, que no venga siempre al final con la muletilla del art. 26 de la ley constitutiva, en la cual se dice que mientras no afecte al presupuesto ó al reemplazo, el Gobierno puede introducir todas las reformas que crea oportunas en la organizacion. Esa es una muletilla que todos los Ministros de la Guerra emplean en sus disposiciones, y yo voy á demostrar á la Cámara que esa aplicacion que se quiere dar á ese artículo no puede tener el alcance que los Ministros de la Guerra le atribuyen. Dice, es cierto, el art. 26 de la ley: «la organizacion del ejército, en cuanto no afecte al presupuesto ni al reemplazo, pertenece al Rey y á su Gobierno responsable.» Esta es la letra del artículo; pero á poco que os fijeis en él, comprendereis que un Ministro cualquiera, apoyado en este artículo, puede deshacer en veinticuatro horas el ejército ó cambiar por completo su manera de ser.

Adoptado el criterio que aquí se sigue, de que el Ministro de la Guerra ha de tener facultades y ha de legislar, aunque sus disposiciones vengan á contrariar las que poco antes tomó su antecesor, le es muy fácil á un Ministro aumentar ó restringir á su antojo el número de jefes y oficiales, porque con rebajar despues el número de soldados, puede la cifra del presupuesto quedar siendo la misma, y no se falta al precepto escrito. De esta manera, si el Ministro lo desea, creará ó rebajará treinta coroneles en un mismo cuerpo. Pues bien, señores; desde el momento en que un Ministro tiene esta facultad, no hay ejército ni organizacion posible, porque la tranquilidad y el porvenir de los oficiales, aun cuando estén garantizados por una ley, pueden alterarse por medio de una Real órden. Así es que, como podreis observar en el detalle de los proyectos que voy á ir analizando, todo se ha reducido á aumentar ó disminuir personal, aumentando ó disminuyendo ganado en los institutos montados segun convenia, y con este juego de cubiletes se ha obtenido que en tres años haya habido tres organizaciones distintas en algunos cuerpos y se esté preparando la cuarta.

Así no hay posibilidad de que los oficiales y las corporaciones estén satisfechas, ni tengan espíritu y confíen en nada. Aceptado ese criterio, bastaria aprobar la cifra total del presupuesto de Guerra y no discutir los detalles.

Yo voy á conceder al Sr. Ministro de la Guerra las mejores dotes de organizacion que haya tenido ninguno de sus antecesores; yo voy á concederle asimismo que las disposiciones que haya dictado sean inmejorables y que no las haya iguales en Europa; pero así y todo, S. S. no inspirará la confianza en el ejército, porque todos, tan luego como lean un decreto, dirán que no ha de durar más que lo que dure su señoría en el Ministerio de la Guerra; y como voy á demostrar despues que aun dentro de la administracion de S. S. se han modificado cuatro veces disposiciones tomadas respecto de un mismo cuerpo, todavía les quedará la duda, por buenas que sean las disposiciones que S. S. dicte, de si S. S. dentro de un mes opinará de distinta manera y anulará sus propios actos.

Y á mí lo que me sorprende, Sres. Diputados, es que en España, y particularmente en este recinto, siempre se está hablando del respeto y del amor que se tiene al sistema parlamentario. Aquí todo se hace contando con el Parlamento; y efectivamente, cuando se trata de cuestiones de verdadera trascendencia que afectan grandemente al país, ó se desentiende de ellas el Parlamento entregando su gestion á los Ministros, ó los Ministros se apropian las facultades de las Córtes y no les dan cuenta del uso que de ellas han hecho. Y esto forma contraste con lo que se hace en todas partes. Aquí, cuando se presenta algun suceso desagradable de esos que por desgracia ocurren en nuestro país, se hacen comparaciones con lo que sucede en los demás ejércitos de Europa, y no vemos más que los hechos. Yo rogaria á los que se dedican á analizar estas cuestiones, que examinaran los procedimientos por que se rigen los demás ejércitos, y tengo la seguridad de que habian de convenir conmigo en que si esos ejércitos se rigieran como el de España, los pronunciamientos se sucederian en ellos cada cuarenta y ocho horas. Y si no, mirad lo que pasa en las demás Naciones. En el mes de Diciembre último, en el Imperio aleman, para aumentar cierto número de raciones de forraje y pienso para una docena ó docena y media de caballos de jefes y oficiales, se ha creido necesario pedir autorizacion al Parlamento. Me parece que eso es evidentemente ménos grave que organizar ó desorganizar un cuerpo, y esto se hace aquí lisa y llanamente por medio de una Real órden; y sin embargo, allí donde no se habla del respeto al sistema parlamentario y el respeto á las Cámaras, vemos que ese asunto y el aumento de seis capitanes en el ejército se llevan al Parlamento, y aquí se aumentan 50 ó 70 coroneles por un simple decreto.

Hechas estas consideraciones, y antes de entrar en los detalles, he de hacerme cargo de una Real órden dictada estos dias, que servirá de comprobacion á lo que acabo de manifestar; es decir, sobre el respeto que hay en España al Parlamento por parte de los Ministerios, y muy particularmente por los de Guerra y Marina.

Hace dos años, recordarán los Sres. Diputados que tuve la honra de presentar en esta Cámara una proposicion para que se convirtiera en proyecto de ley, solicitando una reforma en la organizacion de los ejércitos de Ultramar. Presenté aquella proposicion porque la creia necesaria y conveniente; pero en esta Cámara se recibió tan mal, que fué rechazada por completo; y si mi memoria no me es infiel, no fué el partido conservador el que ménos trabajó para que aquella proposicion no pasara adelante, diciendo y sosteniendo que era un absurdo el pretender que entre los individuos del ejército de las posesiones de Ultramar estuvieran amalgamados y mezclados los peninsulares y los hijos del país.

Pues bien; yo que creia que aquella proposicion de ley debia estudiarse y meditarse mucho, para que de aquí saliera con toda la perfeccion posible, acabo de ver hace dos dias que por una Real órden del Ministerio de Marina se ordena que todas las bajas que ocurran

en el tercer regimiento de infantería de marina que ha ido á Filipinas, sean cubiertas por los hijos del país; de manera que por una Real órden se modifica el sistema y organizacion del reemplazo, y va á introducirse una perturbacion grandísima en los cuerpos, dándose el caso que aquí se censuraba y no se queria admitir, de que en un mismo regimiento haya indios y europeos. Pues esto ha parecido muy sencillo ahora y se ha hecho por una Real órden. Ya veis, Sres. Diputados, cómo una medida de esta gravedad, que afecta al reemplazo, y por consiguiente, está dentro del artículo 26 que aquí se quiere explotar tanto, se ha tomado sin que á nadie se le ocurriera preguntar sobre este asunto. Esta determinacion del Ministerio de Marina, además del defecto indicado, representa un gasto de algunos millones de pesos para el Ministerio de Ultramar, lo cual prueba que ha sido una disposicion poco meditada el haber ordenado que fueran allá indivíduos que estaban próximos á cumplir; y como quiera que cada uno de esos soldados cuesta la ida 1.200 rs., y su regreso otros tantos, en un período de tres ó cuatro meses 300 ó 400 soldados costarán 40 ó 50.000 duros. Ved, pues, que entregar esos poderes á los Ministros, representa, no ya cuestiones que afectan á la integridad del país y á la organizacion de su ejército, sino al bolsillo del contribuyente y á los presupuestos en general, porque supongo que esa cantidad de 40 ó 50.000 duros no la pagarán los señores Ministros, sino que saldrá del presupuesto.

Esto es para que veais lo que he manifestado antes y vengo sosteniendo, de la influencia que puede tener esa cesion que ha hecho la Cámara en favor de los Ministros para que ellos por sí puedan organizar y desorganizar en sus respectivos Ministerios, y al mismo tiempo la importancia de esta inestabilidad y mudanza constante en el ejército. Y voy á entrar en los hechos concretos que me propongo analizar.

El primer caso que he de citar al Sr. Ministro de la Guerra, que en mi concepto barrena por completo una de las leyes, es la colocacion que ha tenido su señoría por conveniente dar á varios oficiales generales que habian pasado á la escala de reserva.

Ya sé que S. S. me contestará fundándose en un artículo de la ley del Estado Mayor general del ejército, en que se establece una distincion y se marca que los oficiales generales de la escala de reserva puedan desempeñar algunos destinos, siempre que éstos no pasen de cierto número de los señalados en la plantilla. Pero S. S., que ha leido la ley, no ha leido el complemento de la misma, ó sea la discusion que aquí se sostuvo, y las opiniones que emitió el Sr. Ministro de la Guerra en defensa de la misma.

Yo fuí uno de los que combatieron aquella ley, no por el fondo, con el cual estaba conforme, sino por la forma; y una de las observaciones que hice al Ministro de la Guerra de aquella época, era la diferencia que habia de resultar si los oficiales generales que estaban de cuartel con ménos sueldo quedaran postergados y se diera la preferencia á los oficiales generales que estaban en la escala de reserva con mayor sueldo y en mejor situacion. Pues bien; aquel Sr. Ministro de la Guerra contestó lo que voy á tener la honra de leer á la Cámara.

Decia aquel Sr. Ministro de la Guerra, contestando á esta observacion que acabo de manifestar, y que hacía yo en aquellas circunstancias: «Si entre los que han cumplido la edad hay algunos útiles, el Gobierno procurará darles esos cargos; y yo Ministro de la Guerra, no se los daré mientras haya cuartel.» Y para completar este pensamiento, decia el Sr. Ministro un párrafo más abajo: «Por consiguiente, creo que el proyecto no tiene nada de oneroso para el Estado, sino que es muy beneficioso, y que con él se consigue el que llegue un dia en que no haya casi ningun general que esté en situacion de cuartel, y que se haya concluido la facultad del Gobierno de colocar á este ó al otro general, y no se vuelva á dar el caso de que haya oficiales generales que estén toda su vida colocados con todos los partidos, sin embargo de haberse significado en política, y que haya otros que no pueden serlo, sin embargo de no haberse metido jamás en política.»

Aquí tiene el Sr. Ministro de la Guerra, bien claro me parece, cuál era el espíritu que animaba á aquel Sr. Ministro, que era el de extinguir la clase de cuartel.

Ahora bien; se dice que no se presentó ninguna enmienda en este Cuerpo. El Sr. Ministro de la Guerra reconocerá imparcialmente que si no admitió aquel Sr. Ministro la enmienda que aquí se presentó, fué por evitar que el asunto pasara á una Comision mixta, como hubiera tenido que suceder si aquí se introducia alguna modificacion. Y por eso dije yo entonces que debia quedar consignado en la ley, para que el Gobierno tuviera esa facultad cuando estuvieran colocados ya todos los oficiales generales de cuartel, ó para cuando fueran éstos tan escasos, que á los que estuvieran en esta situacion no les conviniera colocarse. Pero hoy que hay en situacion de cuartel bastantes que están deseando colocacion, ¿no le parece al Sr. Ministro de la Guerra que es más lógico y más correcto colocar á esos oficiales generales que tienen ménos edad, mayor aptitud y ménos sueldo, y dejar en sus casas á los que tienen más?

Pero sobre esto mismo debo significar á S. S. que ha padecido algun error, porque una de las colocaciones que S. S. ha dado no está dentro del artículo de la ley á que S. S. ha podido referirse; porque si bien dice la ley que los generales de la escala de reserva puedan ser colocados en el Consejo de Estado, en el Consejo Supremo, en la Direccion de inválidos y en la Junta consultiva, en ninguno de sus artículos establece que puedan ser presidente del Consejo Supremo. Yo ruego á S. S. que vea bien la ley, á ver si encuentra que con arreglo á alguno de sus artículos pueden ser presidente del Consejo Supremo.

Y que este es un destino excepcional entre los tenientes generales, es bien claro, cuando al hablar del Consejo Supremo de la Guerra se establece que ese cargo podrá desempeñarlo un capitan general ó los tenientes generales que tuvieren condiciones excepcionales. Luego cuando la ley ha separado ese cargo de los otros correspondientes á los tenientes generales, se comprende que no es lo mismo nombrar consejeros del Supremo que presidente del mismo, que es el primero de todos los destinos del ejército.

Pero habia además otra circunstancia para que S. S. no hubiera dado colocacion á esos oficiales generales de la escala de reserva, y es, que á esos dignos veteranos al ser separados del servicio, y considerando aquel Gobierno sus eminentes servicios y que eran dignos de una última distincion ó muestra de aprecio por parte del país, se les concedió una merced, merced distinguidísima que no todos alcanzan,

y que se les otorgó teniendo en cuenta que era el último premio, la última recompensa que habian de recibir de la Nacion. Pues bien; esos oficiales generales, despues de haber recibido eso que se consideraba como el último premio ó la última recompensa de sus servicios, se encuentran hoy colocados, mientras que otros que no han recibido premio ninguno se encuentran de cuartel.

Por esta razon me parece tambien censurable que se barrenen las leyes, y por eso creo que su señoría debe sujetarse á ellas, porque, como comprenderá el Sr. Ministro de la Guerra, todos los oficiales generales en situacion de cuartel entienden como yo que la ley no se ha cumplido, y ya sabe S. S. que las murmuraciones, cuando tienen algo en que fundarse, son difíciles de evitar, y si no hay ahora murmuraciones por la clase de personas á quienes afecta, hay disgusto que no se puede evitar tampoco, produciendo cierto malestar. Pero, en fin, no me ocuparé más de esta cuestion de los oficiales generales, toda vez que el Sr. Armiñan piensa tratarla, y pasaré á ocuparme de otras infracciones que en mi concepto ha cometido S. S.

La segunda á que voy á referirme ha sido el nombramiento que ha hecho de oficiales del cuerpo de ingenieros para servir empleos civiles en Ultramar. No he de entrar á discutir la conveniencia ó inconveniencia de la medida: tal vez yo antes que su señoría conociera la necesidad de hacer algo en ese sentido; pero lo que no me podrá negar S. S. es, que en esto se ha infringido la ley en su letra y en su espíritu, y que en cambio no hay un solo artículo dentro de esa misma ley que atenúe lo que S. S. ha hecho.

Sé perfectamente, puesto que he tenido la honra de representar un distrito de las provincias de Ultramar, las dificultades con que el Ministerio del ramo tropezaba para enviar allí personal del cuerpo de ingenieros civiles; pero si S. S. y el Gobierno sentian esa necesidad, han podido venir á las Córtes con un proyecto de ley modificando dicho artículo, y en cuarenta y ocho horas hubiera conseguido la reforma, pudiendo entonces hacer con perfecto derecho lo que ahora ha realizado sin él.

Pero aquí ha resultado una cosa peor, y es, que se han creado situaciones distintas dentro de las mismas clases del ejército; porque mientras esos jefes y oficiales que S. S. ha enviado á Ultramar van á tener un sueldo de 4 ó 5.000 duros, los de las mismas categorías que sirven en aquellos ejércitos tienen la mitad de esos sueldos, dándose el caso anómalo, y hasta cierto punto extraño, de que allí los oficiales de ingenieros, sirviendo con la levita de uniforme al Estado, perciben la mitad del sueldo que los que sirven al Estado en destinos civiles. Créame el Sr. Ministro de la Guerra, nada de esto es beneficioso para la disciplina. ¿Cree S. S. que ha de hacer buen efecto en aquellos ejércitos el que los coroneles, tenientes coroneles y comandantes que allí están prestando un servicio del cual responden de una manera muy distinta de la que se responde en los destinos civiles, vean á capitanes y comandantes con más sueldo que el que ellos tienen? Yo me hubiera explicado perfectamente que á los oficiales y jefes de los ejércitos de Filipinas y de Puerto-Rico que pertenecen al cuerpo de ingenieros se les hubiera asignado el desempeño de los destinos civiles que fuera necesario, pero no enviar á otros oficiales en las condiciones en que éstos han ido.

Y para que vean los Sres. Diputados que no hay exageracion en mi afirmacion de que se ha infringido la ley, voy á leer el artículo correspondiente de la constitutiva del ejército. Dice así el art. 29:

«Unicamente podrán ser colocados en las carreras civiles administrativas los jefes y oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del ejército, ó sea en situacion de excedencia ó de reemplazo; pero trascurridos dos años deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.»

Pues aquí, lo primero que ha sucedido es, que esos indivíduos no estaban excedentes ni en situacion de supernumerarios, sino que estaban con destino en filas, y al salir de ellas han producido vacantes y seis ó siete ascensos que ha habido que cubrir; si bien es verdad que S. S. se ha tomado bastante tiempo para cubrirlos, para ir poco á poco amortizando esas vacantes, creyendo que así el mal seria menor. De todos modos, lo que resulta es que se ha infringido la letra y el espíritu del artículo, porque no pudiendo ir más que los que estuviesen de excedentes en su mismo empleo y categoría, no habiendo excedentes no han podido marchar allá. Luego la permanencia de dos años no ha podido realizarse; porque yo he hablado con algunos de los que han marchado, y antes de marchar tuvieron buen cuidado de ver si el artículo de la ley podia obligarles á los dos años á volver á la Península para no perder sus derechos, y se les contestó que no, que irian por el tiempo que fuera necesario; mejor dicho, por los seis años. Por consiguiente, conste que en cada una de las partes que contiene el artículo se ha faltado á la ley.

Dice el artículo transitorio que finaliza la ley, referente al mismo asunto: «Mientras haya excedentes en los cuerpos á que pertenezcan los jefes y oficiales que desempeñen destinos civiles, podrán obtener prórroga para continuar en el mismo, sin que por esto se considere infringido el precepto consignado en el artículo 29.»

Vea el Sr. Ministro lo único que podia haber encontrado; pero en todos los casos y circunstancias se refiere siempre á la excedencia de personal, nunca al hecho que se ha realizado.

Vean, pues, los Sres. Diputados cómo yo decia bien al afirmar que las leyes, de donde se infringen es de arriba, y todos sabemos que las infracciones, cuando vienen del superior, son las que mayor efecto destructor producen dentro del ejército.

Y ya que me he ocupado de estas dos infracciones referentes al personal de oficiales, voy á tratar de las disposiciones que se han dictado respecto á colectividades. La primera que el Sr. Ministro de la Guerra tuvo á bien dictar, fué una referente al cuerpo de Carabineros. Yo sé que S. S. no fué el padre de la criatura, sé que la inspiracion vino de fuera; pero la responsabilidad es de S. S., y como quiera que en la Cámara á quien debemos dirigirnos es á los jefes de los departamentos, en tal sentido me dirijo al Ministro y no á los que le propusieron esa modificacion. En la modificacion á que me voy refiriendo se han cometido dos infracciones de la ley constitutiva del ejército: la primera, la del art. 18. El art. 18 dice: «Se organiza una Junta superior consultiva de Guerra para informar sobre todo lo referente á la organizacion del ejército, planes de campaña, defensa del

territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente.» Y como ahí se trataba de la reorganizacion de uno de los cuerpos que constituyen el ejército, de aquí que yo entienda que debió oirse á la Junta consultiva. Pero además de este artículo que se ha infringido, hay otro de que se ha prescindido tambien, cual es el 31. Este artículo dice lo siguiente:

«Los jefes y oficiales del ejército solo podrán tener las siguientes situaciones:

»Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones, y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.»

De manera que aquí la ley no admite la situacion de reemplazo como una situacion definitiva, normal, sino como una medida transitoria mientras haya exceso de personal; y S. S., en la reforma que ha introducido en el cuerpo de Carabineros, establece la situacion de reemplazo como permanente, como indispensable y necesaria.

Yo me hubiera explicado esta disposicion de su señoría, si no hubieran existido, como existen, leyes anteriores. Además de esta ley constitutiva del ejército, existe la de 1866, llamada ley de ascensos, así como los reglamentos complementarios de la misma, por virtud de los cuales los indivíduos saben los derechos que tienen para pasar de unas armas á otras, así como las garantías que las leyes mismas les conceden, una vez obtenido su pase. Pero S. S., ó los que le han inspirado ese proyecto, no han tenido en cuenta ninguna de estas consideraciones, ó si las han tenido ha sido para eludirlas, porque precisamente se trata de un asunto que se ha suscitado ya muchas veces en la Direccion del cuerpo de Carabineros. No; el asunto sobre que ahora ha determinado su señoría, relativo á ese cuerpo, no es nuevo; hace ya años que se ha proyectado en aquella Direccion, y los Ministros antecesores de S. S. no creyeron conveniente resolverlo en los términos en que lo ha hecho su señoría; entendian que tratándose de medidas que modificaban las leyes y reglamentos, debian oir al Consejo de Estado ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina; y despues de oidas estas Corporaciones, creian que no debian acceder á lo que se solicitaba. Con efecto, la Inspeccion de Carabineros en diferentes épocas, y algunas citas haré despues respecto de este punto, propuso la creacion de esa clase ó de ese cuadro eventual de reemplazo, y los Ministros de la Guerra pasaron á informe del Consejo de Estado ó del Consejo Supremo de Guerra y Marina las peticiones del Cuerpo; y como los Sres. Diputados oirán dentro de un momento, esos altos Cuerpos en todas ocasiones se han negado á la reforma propuesta. Sin duda, teniendo en cuenta esos informes negativos que estarán archivados en la Direccion de Carabineros, cuando trataron los inspiradores de esta medida de que S. S. la llevara á cabo, se abstuvieron de darle cuenta de esos informes de los altos Cuerpos.

El año 1881, el director de Carabineros ya pensó en establecer un cuadro eventual de reemplazo, fundándose en las mismas razones que siempre ha alegado para obtenerle; y el Ministro de la Guerra de aquella fecha pasó la peticion al Consejo Supremo de Guerra y Marina, puesto que tratándose de establecer esa situacion como castigo para los oficiales, parecia natural que se oyese al Supremo Consejo en cuestion de tanta trascendencia. Examinó la cuestion el Consejo de Guerra y Marina en pleno, y dijo lo que voy á tener el honor de leer á la Cámara, aunque sea en extracto:

«El director general de Carabineros, en 12 de Agosto del 81, solicitaba autorizacion para crear cuadro de reemplazo en su cuerpo, de los jefes y oficiales que no inspiraban confianza por sus antecedentes desfavorables.

Aquel alto Cuerpo informó en sentido negativo, fundándose para ello en varios precedentes de los años 1854, 1871 y 1875, diciendo que la Real órden de 4 de Marzo del 76 daba ámplias facultades al director para corregir las faltas.

Entre las diferentes consideraciones que aduce el Consejo, merecen citarse las siguientes:

Dice: «No cabe duda que examinada con detencion la Real órden de 4 de Marzo del 76, da bastantes medios para que aplicada con saludable rigor pueda llegarse á los honrosos fines y á los propósitos levantados que animan al actual inspector de Carabineros. Por lo demás, bien confiesa dicha autoridad que la ley constitutiva del ejército se opone abiertamente á la adopcion de medidas como la que propone, y claro está, que si una ley no permite ciertas determinaciones, otra ley tan solo pudiera en su dia autorizarlas.»

Me parece que era bastante clara la opinion del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Y decia más adelante el Consejo: «La situacion de reemplazo no existe sino con ocasion de excedente en el personal de la clase respectiva; pero aumentar el reemplazo por razones de inmoralidad presumida, ó de insuficiencia y abandono sospechados, no es posible.» Por último, recuerda la instruccion de expedientes con arreglo al caso 5.° del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Vea el Sr. Ministro de la Guerra cómo, sin duda teniendo en cuenta estos antecedentes, no se pidió el dictámen ni el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina; pero el Consejo de Estado habia dado ya dictámen sobre este asunto el año 1872, dictámen contrario á lo que se proponia, y decia que se reformara el reglamento y se remitiese á aquel alto Cuerpo para estudiar la reforma y ver si se podia realizar. Es verdad que el director de Carabineros, en la exposicion de motivos que elevó al Sr. Ministro de la Guerra, aduce como un razonamiento para justificar su propuesta, que en ese reglamento que pidió el Consejo de Estado el año 72, en doce años no se ha podido hacer nada; que las Comisiones nombradas para la reforma de reglamentos no han dado resultado; y cuando el director de un arma confiesa esa deficiencia y esa falta de energía para hacer cumplir lo que manda, claro es que ese director tiene que buscar otros medios que no sean aquellos que los altos Cuerpos consultivos puedan conceder.

Pero el director de Carabineros, al dirigirse al señor Ministro de la Guerra, en la exposicion á que me voy refiriendo, dice que esas medidas no causan perjuicio al personal, y yo lo que puedo decir es, que todos los artículos que han salido en la prensa contra esas disposiciones son de oficiales que pertenecen al cuerpo. ¿Cómo no ha de ocasionarles perjuicio el ingreso de cierto número de oficiales? Naturalmente han de quitarles los ascensos que les corresponden, ó alcanzarlos más tarde. Estoy seguro que el director hubiera opinado de distinta manera si él hubiera estado incluido en el escalafon del cuerpo y se le hubiese puesto alguno por delante.

Tambien dice el director que no se ocasionan gastos al presupuesto; y aquí tengo que repetir lo que dije al principio. Supone que no se ocasionan gastos, pero en el mismo proyecto, creo que en el art. 10, se dice que los gastos que origine la creacion de ese cuadro se compensarán con las bajas de tropa, que no se cubrirán. De manera que aquí teneis cómo sin alterar el presupuesto, se puede hacer lo que se quiera. De donde resulta que para crear ese cuadro de oficiales se habrán rebajado 200 ó 300 carabineros que estarán haciendo falta, diciendo luego el director que no se origina ningun trastorno á los oficiales ni ningun gasto en el presupuesto. Pero lo más gracioso de ese proyecto y de esas disposiciones es, que dentro del mismo articulado y en comunicaciones del director que han venido aquí referentes á él, hay contradicciones muy curiosas. En el art. 1.° se dice que se crea un cuadro de reemplazo con carácter permanente, y en el 8.° se dice que cuando la conveniencia lo aconseje se suprimirá. De manera que todos los indivíduos que lo componen hoy, están pendientes de que venga otro director que le parezca mal y lo suprima, con lo cual se atrasarian los ascensos otros tres ó cuatro años. Despues que se juega así con un cuerpo, ¿se puede sostener la teoría de que esos indivíduos han de estar contentos? Yo creo que lo ménos que se les puede conceder es que sean indiferentes y tengan resignacion.

Entre otras comunicaciones referentes á esta medida y que figuran en la Secretaría del Congreso, hay una que recomiendo á los Sres. Diputados que lean, por si es que mi obcecacion ha trastornado mis ideas, la cual dice que todo lo que hace el director de Carabineros es para moralizar el cuerpo. Y efectivamente, á los oficiales para ingresar no se les exige más que un exámen del reglamento, con lo cual no se demuestra idoneidad para entrar en el cuerpo, pues en él se hace un servicio distinto al que han estado prestando en las armas generales. Yo hubiera admitido la reforma por los procedimientos legales, trayendo aquí una ley siempre, que hubiera sido con el fin y el propósito de aquilatar las condiciones del indivíduo, de someterlo á prueba por un plazo determinado dentro del servicio independiente que tiene que hacer ese cuerpo, como el de la Guardia civil, y despues que hubiera probado su aptitud, admitirlo. Pero haciendo lo que se ha hecho, ¿qué resulta? Que el indivíduo que tiene condiciones excelentes para mandar una compañía ó para estar de subalterno en ella, al llegar á mandos independientes, á mandos que hasta cierto punto tienen mucho roce con las cuestiones de Hacienda, no reune las condiciones necesarias para desempeñarlos bien, y á las veinticuatro horas de haberse encargado de uno de esos mandos, tiene que ir á un castillo, como creo que ha sucedido en algun caso.

Además, en una de las comunicaciones que constan ahí, me parece que es la de 12 de Setiembre, se dice que habiendo ya número suficiente de aspirantes, se proceda á la formacion del cuadro. Se conoce que habia interés en que pasaran á él algunos. En 5 de Octubre se declara que no hay número suficiente, y que se proceda á colocar un coronel que estaba de supernumerario; y luego, en comunicacion del 17 del mismo mes, se dice que no habiendo bastantes aspirantes, se reduzca el cuadro á la mitad, y que en lugar de los 28 tenientes no haya más que 14, y se confiesa que se han admitido seis que tienen malas notas. De manera que, segun se dice, se crea el cuadro de reemplazo para moralizar el cuerpo, y se empieza por admitir oficiales que, segun consta en una Real órden, tienen malas notas. ¿Dónde está, pues, la mejora del cuerpo?

Para terminar todo lo relativo á las reformas hechas en el cuerpo de Carabineros, me limitaré á decir que en siete meses la Direccion del arma ha trasladado por conveniencias del servicio á 221 jefes y oficiales, de un personal que no contiene más de 600. De modo que la tercera parte ha sido trasladada por medidas gubernativas. En dicho estado, que tengo á la vista, consta que 118 oficiales y jefes han sido trasladados en ese mismo espacio de tiempo á peticion propia ó por ascenso. De modo que en siete meses ha habido un movimiento de 340 jefes y oficiales en un cuerpo cuyo escalafon, como he dicho, no cuenta más que 600 indivíduos. Decidme ahora si tratando de esta manera á la oficialidad se le puede decir que tenga disciplina y moralidad.

En los cuerpos de ingenieros y de artillería se han introducido tambien reformas; pero como son análogas y revisten los mismos defectos, no he de ocuparme más que de la primera, porque tengo entendido que el señor general Bermudez Reina ha de intervenir en este debate, y con mucha mayor competencia é ilustracion que yo habrá de ocuparse de las reformas referentes al arma de que procede.

Al ocuparme de la reforma de ingenieros me habeis de permitir que éntre en algunos detalles, porque muchas veces éstos son de gran importancia, y quizá el exámen de los mismos le sirva al Sr. Ministro de la Guerra para que cuando le presenten á la firma disposiciones de esta clase, no se fie en absoluto de los datos que le presenten los negociados que en el Ministerio están encargados de ellos; y digo esto, no en mal sentido, sino en el de que pueden padecer equivocaciones como en el caso presente. No todos tienen aficion á las cuestiones que se rozan con el presupuesto, y se necesita llevar algun tiempo estudiándolas para encontrar muchas cosas que á primera vista pasan desapercibidas. Esto probará tambien al Sr. Ministro que no se pueden confiar ciertas reformas á una ni á dos personas; que se necesita confiarlas á aquellos que hayan hecho estudios especiales, y que cuando digan que una cifra es exacta, pueda afirmarlo S. S. sin temor de que cualquiera que se dedique á estos estudios demuestre aquí á la faz del país que aquello que ha servido de base para dictar un Real decreto no tiene nada de exacto, y que, por tanto, el Real decreto no está dentro de la ley, ni comprendido en ese célebre art. 26 á que ya me he referido. En el decreto se dice que se introducen economías despues de la reforma, y lejos de haberlas, hay aumento, resultando por consiguiente, que no podia dictarse ese decreto ni promulgarlo, puesto que se alteraba la cifra del presupuesto.

Habeis de tener en cuenta, Sres. Diputados, que los cuerpos de ingenieros y artillería habian sufrido una organizacion metódica y ordenada en esta Cámara y en la otra, en el año 1882, por medio de una ley; buena ó mala, pudo discutirse, fué ley y se planteó. Pero en 1883, por medio de un decreto se modificó aquella organizacion; y cuando no llevaba seis meses de existencia, y por consiguiente no se podia calcular los resultados que habia de dar, otro nuevo decreto

viene á modificar por completo la organizacion anterior y crea una nueva, que no es ni la que tienen ahora, ni la que tenian anteriormente por la ley. Resulta, pues, que un cuerpo en tres años recibe tres organizaciones distintas; y comprendereis, como he dicho antes y no me cansaré de repetirlo, que en las colectividades, cuando se procede en esta forma, con esta ligereza y falta de base y principios, no es posible que haya órden.

En esta cuestion de los ingenieros y de la artillería, el Sr. Ministro de la Guerra, ciñéndose á lo prevenido por la ley, ó á lo que creyó conveniente, pidió parecer á la Junta consultiva de Guerra, y ésta emitió su opinion, la cual he podido yo estudiar como todos los Sres. Diputados, por estar aquí en la Secretaría. En ese informe efectivamente la Junta consultiva se opone á la reforma y se opone, no por antigualla como algunos creen, no porque sea partidaria del *statu quo* y no quiera reformas de ninguna clase; no: la Junta consultiva se apoyaba en razones de muchísimo peso, y al mismo tiempo en el exacto cumplimiento de esta ley constitutiva, que dice en uno de sus artículos que una ley de division regional del país determinaria la que éste deba tener, y esta seria la base de la organizacion del ejército.

La Junta consultiva, teniendo esto en cuenta, llamaba la atencion del Sr. Ministro de la Guerra al examinar esos proyectos, é informaba lo que voy á tener el honor de leer á la Cámara. Decia:

«Que visto el asunto en pleno, la opinion fué unánime, de que el único medio de llegar á una organizacion tal como aconsejan los principios del combate moderno, y al ejemplo que nos han dado las Potencias más adelantadas, conviene proceder con arreglo á un pensamiento general, subordinando á él todas las reformas, y que hay que empezar por establecer las bases sobre que ha de descansar el organismo militar, y luego pasar á los detalles.

»Que de no seguir ese método, se corre el riesgo de formar unas partes aisladas que luego no se acomoden del todo; y que estando pendiente la division territorial, que ha de ser una de las bases, creia oportuno hacer las anteriores consideraciones.»

Ocupándose de la reforma concreta de ingenieros, dice: «Se indican variaciones y se proponen servicios como los de minadores torpedistas, de aerostacion y otros, cuyo establecimiento no parece por ahora práctico; y para reforma tan profunda seria conveniente que además de las razones del preámbulo, se hubiese visto el resultado obtenido con la actual organizacion, que hace solo seis meses fué planteada, de cuyas ventajas ó inconvenientes no se tiene todavía conocimiento, y sin el cual es imposible decidir con acierto.»

Dice asimismo que en el proyecto se ve cierta tendencia centralizadora en algunos servicios, lo cual, lejos de ser beneficioso, resultará poco práctico. Entre éstos coloca la Direccion de comunicaciones que se crea, la cual no cree que dé resultados, y manifiesta que ese cometido corresponde al Estado Mayor general, y opina que en cada cuerpo de ejército deben existir elementos de todos los ramos del ingeniero, para que cada uno se baste á sí mismo.

Dice que la Direccion técnica, lejos de ser una ventaja, será un obstáculo, y sostiene que la parte de centralizacion corresponderia á la Direccion del cuerpo, y no á otra especial dentro del mismo.

Respecto á puentes, opina que cada cuerpo de ejército cuente con personal y material adecuado para improvisar pasos y puentes de circunstancias; y como reconoce que por el pronto esto no puede hacerse para todos los cuerpos de ejército, por eso opina que las reformas se basen en principios que permitan su progresivo desarrollo.»

Me parece que el razonamiento no puede ser más sensato; sin embargo, el Sr. Ministro de la Guerra, queriendo sin duda dejar esa muestra de su paso por el Ministerio, lo ha llevado á cabo; pero despues de oir este dictámen, comprenderán los Sres. Diputados y todo el mundo, que el dia que se haga la organizacion verdadera del ejército con la base de la division territorial, que podrá ser tal vez en este año ó en el que viene, puesto que la ley dispone que se haga, con este informe está amenazado el cuerpo de ingenieros de sufrir otra nueva trasformacion en el espacio de seis ú ocho meses.

Ya habeis oido, Sres. Diputados, cómo se expresa la Junta consultiva respecto al proyecto, bajo el punto de vista técnico y facultativo. Dice despues, que bajo el punto de vista económico no lo ha examinado por no tener tiempo ni datos suficientes. Yo creo que en efecto ha sido por no tener tiempo, ó tal vez porque la Junta consultiva, como ha visto la Cámara, al hacer las comparaciones de las reformas que se introducian, se referia á la organizacion dada por el general Lopez Dominguez, é indudablemente no habia de encontrar el punto de comparacion si se fijaba en el decreto del Sr. Ministro de la Guerra.

Aquí, señores, se ha dado un caso bastante raro; los decretos del general Lopez Dominguez, bien ó mal dados, bien ó mal entendidos, constituyeron estado; las armas á que se referian sufrieron trasformaciones, y así han vivido por espacio de nueve ó diez meses. Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra ha hecho caso omiso de esos diez meses de intervalo, ha considerado las cosas como si no se hubieran hecho, y establece su comparacion entre el proyecto de S. S. y el presupuesto de 1883-84, como si despues de esa época no hubiera habido modificacion ninguna en el organismo de esos cuerpos. Así es que cuando yo leí en la *Gaceta* el decreto del Sr. Ministro de la Guerra, y comparé la fuerza efectiva que S. S. presentaba de tropa y de oficiales con la que existia en filas cuando S. S. presentaba el decreto, no me explicaba cómo resultaba economía, habiendo aumentado la tropa, el ganado y la oficialidad. Era esta una cosa que yo no me explicaba, y así es que me dediqué á buscar los antecedentes que tenia, de los cuales resulta que su señoría ha hecho caso omiso de la organizacion que tenia el cuerpo de ingenieros cuando S. S. presentaba el decreto; y como no ha tenido en cuenta la economía que se habia introducido al destruir la reforma de 1883, todo lo que S. S. creia que era economía (que por cierto decia que eran 26.000 pesetas), resulta que no es tal cosa, sino que hay un aumento de 82.000 pesetas por un lado, y hasta de 144.000 por otro. Y á fin de no padecer equivocaciones en esta materia, voy á corroborarlo con los números del decreto de S. S. y los consignados en el decreto del señor general Lopez Dominguez, que era la organizacion vigente. Si su señoría hubiera tenido el propósito de suprimir el período en que han venido rigiendo los proyectos del señor general Lopez Dominguez, creo que S. S. lo hubiera expresado en el preámbulo del decreto, y sin embargo, nada dice en el mismo que haga referencia á eso;

además de que para ello S. S. hubiese necesitado declarar nulos los decretos de su digno antecesor al hacerse cargo del Ministerio, y disponer que las cosas continuasen en el estado que las dejó el presupuesto de 1883-84; pero como S. S. no ha hecho eso, resulta una contradiccion que no puede explicarla satisfactoriamente el oficial ó el negociado que han intervenido en la confeccion de este decreto.

Su señoría tomaba, y aquí está la *Gaceta*, como punto de comparacion de su proyecto el presupuesto de 1883-84, que era de 2.412.000 pesetas, y de la comparacion resultaba 2.000 de economía; pero como en el proyecto del Sr. Lopez Dominguez, que está en el Congreso, no importaba más que 2.346.000, resulta que en lugar de una economía de 2.000 pesetas, hay un aumento de 62.000 en los haberes. Su señoría luego en las bajas pone como una cosa que se realiza, una baja de 56 mulos de arrastre, y hace la deduccion correspondiente á ese ganado; mas como en lugar de haber esa disminucion de ganado, lo que hay es un aumento de 50 mulos, resulta que lejos de haber economía, se convierte en aumento de gastos, porque los 56 mulos que S. S. marca en el preámbulo y detalla en el estado que acompaña al decreto, se refieren al presupuesto de 83-84, en que habia 262 animales de arrastre; pero como por el decreto del Sr. Lopez Dominguez quedaron reducidos á 156, es bien claro que se han aumentado 50, con la particularidad de que ese ganado se habia vendido en pública subasta y ahora hay que adquirirlo nuevamente.

Yo no digo que este arreglo de S. S. sea mejor ó peor que el que hasta ahora existia; lo que combato es el procedimiento, porque con él no hay posibilidad de ejército en ninguna parte. ¿Qué interés ha podido tener el Sr. Ministro de la Guerra en hacer una cosa contra el dictámen de la Junta consultiva, haciendo caso omiso del decreto de organizacion antigua? Pues yo no veo otro interés que el de las Direcciones á quienes afecta. Estas, teniendo en cuenta los intereses personales de su arma y el deseo natural de que haya ascensos, así como que corran las escalas, proponen al Sr. Ministro de la Guerra aquello que es conveniente para su arma, aun cuando no lo sea tanto para el ejército en general, lo cual tiene una explicacion lógica. De aquí resulta que comparando la oficialidad del presupuesto de 83-84 con la que aparece en el proyecto que publicó la *Gaceta* de 21 de Diciembre último, encontramos un aumento en las plantillas, de un brigadier, un coronel, seis tenientes coroneles, cinco comandantes, cuatro capitanes y un alférez, al paso que se rebajan siete tenientes; es decir, se aumenta la cabeza de la escala y se disminuye la base, para que el ascenso pueda ser más rápido.

A esto es á lo que obedece la reforma; porque si bien hay una innovacion sobre la cual S. S. llama mucho la atencion, que es la creacion de los cuatro regimientos de reserva, yo debo decir á S. S., que tan competente es en estas cuestiones, que no comprendo por qué da el nombre de regimientos de reserva á los que se crean en el decreto. Cualquiera que oiga hablar de regimientos de reserva, supondrá que hay cuadros, oficiales, clases, etc., y no hay nada de esto. Los regimientos se componen de un teniente coronel, un comandante, un capitan y dos sargentos, y esto no es ni siquiera un cuadro. Su señoría en los artículos 4.° y 5.° del decreto dice que los regimientos de reserva en tiempo de movilizacion constituirán una compañía de depósito para instruir soldados. Pues lo primero que falta es el cuadro de compañía, á no ser que el teniente coronel haga de capitan, y el comandante y capitan de subalternos. Yo creo que era mejor la antigua organizacion, en la cual cada batallon tenia su compañía de depósito, y resultaba que con 10 batallones de ingenieros habia siempre 10 compañías de depósito con su capitan y subalternos, que tenian un verdadero interés en tiempo de movilizacion en instruir á los hombres para el mismo regimiento á que ellos pertenecian. Pero ahora se han creado esos cuadros que no constituyen ni una compañía, y que aun cuando la constituyeran, resultarian muy caros, porque cada batallon cuesta 13.000 y pico de pesetas, y las antiguas compañías que existian no costaban más que el sueldo del capitan y dos subalternos, pudiendo además utilizarse los servicios de éstos en el batallon activo á que pertenecian.

Por esta razon creo que aquí solo se ha pretendido conseguir del Sr. Ministro de la Guerra ese aumento de cabezas en las escalas; aumento que censuro tambien, y que aun siendo beneficioso para el cuerpo, no le conviene, porque así como S. S. ha hecho esto creyéndolo muy bueno, otro Ministro de la Guerra, con distinto criterio y con la misma facultad de su señoría, por un decreto podrá rebajarla á la mitad. Y créame S. S., el cuerpo de ingenieros y las demás colectividades no pueden estar á merced del criterio de un Ministro; pues si una vez resultan favorecidas, al dia siguiente pueden ser perjudicadas, sin quedarles el derecho de protesta.

Demostradas ya las infracciones que en mi opinion entraña esto, y lo irregular de que cada seis meses ó cada año se dé una organizacion á cada cuerpo, voy á examinar la última disposicion del Sr. Ministro de la Guerra; y ésta es todavía más elocuente, porque ha dado lugar á contradicciones y á contraórdenes en época de S. S. Me refiero al instituto de la Guardia civil. Por ese sistema que he censurado tanto, de que los directores despachen con el Ministro, sin que el Ministro pueda hacerse cargo, porque no es posible que tenga en su cabeza el interés de unos y otros cuerpos, un director de la Guardia civil presentó un proyecto restringiendo el ingreso en dicho cuerpo de los jefes y oficiales de las armas generales. Y el señor Ministro de la Guerra, sin tener en cuenta más que lo que presentaba aquel director, no viendo más que la parte buena del proyecto, autorizó y dictó una Real órden restringiendo el ingreso en la Guardia civil. Pero en cuanto se tuvo conocimiento de la disposicion, los directores generales de las armas lesionadas reclamaron, protestaron, y creo que con energía, contra aquella disposicion. Su señoría no podia ménos de atender una cosa tan justa: lo mandó á informe, segun mis noticias, de la Direccion de la Guardia civil, y no pudiendo ponerse de acuerdo los directores, pasó el asunto al Consejo de Estado, el cual, despues de estudiar las leyes y analizarlas, así como los reglamentos, dió un dictámen en pleno, en Noviembre, diciendo que se atuviera á la ley y que se permitiera el ingreso en la Guardia civil á los jefes y oficiales de infantería, y además que se incluyera á aquellos cuyo ingreso se habia suspendido de una manera arbitraria. El Sr. Ministro de la Guerra, con buen acuerdo, en 26 de Noviembre dictó una Real órden confirmando el dictámen del Consejo de Estado y diciendo que las vacantes reglamentarias que ocurrieran en la Guar

dia civil se cubrieran por las armas generales. En vista de dicha Real órden, varios jefes se dirigieron á mí manifestándome que habian hecho solicitudes para pasar al cuerpo de la Guardia civil. Yo que conozco algo lo que significan ciertas Reales órdenes, no me dí mucha prisa; y efectivamente, no perdí el tiempo, porque cuando llegué á ver si habian ingresado aquellas instancias y obtenido los interesados el pase que solicitaban, se me dijo que por Real órden del 30 de Enero habia quedado anulada la de 26 de Noviembre; con la particularidad de que, como he dicho, la del 26 de Noviembre estaba fundada en el dictámen del Consejo de Estado, y la del 30 lo habia sido únicamente por acuerdo del Sr. Ministro.

Vea, pues, la Cámara si tengo yo razon, cuando dentro de un mismo cuerpo, en un caso concreto como éste, los oficiales se ven amenazados de una invasion de armas extrañas, y luego se creen satisfechos porque han contenido esa disposicion, segun la influencia del director ó de cualquiera otro que haya convencido al Ministro, y cuando están más tranquilos viene otra Real órden en sentido contrario; y es más, tengo noticia de que esa Real órden del 30 de Enero se va á modificar por otra. Ya se ve, pues, cómo no se pueden dejar á los Ministros de la Guerra esas atribuciones y esa libertad de movimientos. Es más, yo creo que les conviene no tenerlas, porque el dia que no las tengan, será más difícil que puedan por compromisos del momento ó personales tener que servir intereses que no sean los del ejército.

Estas son todas las disposiciones que me habia propuesto analizar en el dia de hoy. No es que me falten otras de que ocuparme; pero éstas pueden considerarse de menor cuantía, y respecto de otras, podria aparecer como parte interesada; por consecuencia, no quiero tratarlas. Me bastan éstas para demostrar lo que dije al principio, Sres. Diputados, respecto á la situacion del ejército, la cual no es más que el reflejo fiel de las disposiciones por que se rige.

Yo sé que cuanto acabo de exponer quedará en el vacío y nadie se ocupará de ello. La mayor parte de los Ministros se encuentran muy bien con esas atribuciones y facultades, las cuales han permitido á los nueve Ministros que han pasado por ese banco el dispensar ó conceder cada uno 50 ó 100 mercedes que les han creado otros tantos agradecidos, habiendo podido tambien de este modo dar señales de su existencia por medio de sus innovaciones, aun cuando éstas solo tuviesen por objeto destruir lo hecho por su antecesor; de aquí el que ninguno quiera desprenderse de ellas. Pero yo os digo que los males del ejército (mientras siga regido así), no vayais á buscarlos ni en las ambiciones de los oficiales, ni en la influencia de los sargentos, que ahora se quiere poner encima de todo: no; buscadlos en las leyes por que se rige; y creedme, el Gobierno podrá no atender mi queja; la Cámara podrá creer que todo va muy bien con el sistema que sigue de confiar á los Ministros de la Guerra todas las cuestiones de su departamento, teniendo repugnancia á ocuparse de los asuntos militares; pero yo entiendo, que si el país y la Cámara quieren tener un ejército nacional, es preciso que los Representantes del país intervengan en ello, que pongan su *veto* en esas disposiciones que pueden influir en su porvenir, porque de otro modo, el dia de mañana yo podria tener el sentimiento de recordárselo, cuando se repitan escenas que todos lamentamos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Ciertamente, Sres. Diputados, como acaba de decir el Sr. Dabán, para ocupar vuestra atencion, la cuestion que tratamos es árida y difícil; pero su señoría ha acumulado sobre mí tan grandes cargos, que yo ruego á la Cámara suspenda su juicio hasta oir las explicaciones que he de dar, y que creo han de ser plenamente satisfactorias.

Yo pediria al Sr. Dabán y á la Cámara que me dispensaran que no entrase á ocuparme de la primera parte del discurso de S. S., referente al mal espíritu en unos y á la indiferencia de otros oficiales respecto á la carrera militar. Como S. S., con razon, no me ha dirigido á mí solo el cargo, sino que ha hablado en términos generales, yo creo excusar al Congreso un mal rato y al ejército un disgusto; prescindiremos, pues, de una discusion poco grata, si el Sr. Dabán lo estima así conveniente, porque no afectándome directamente, no puede parecer que con ello trato de excusar la parte de responsabilidad que me competa. Es solo una cuestion de dignidad, una cuestion de decoro, convencido de que con esta discusion no adelantaríamos nada.

El Sr. Dabán ha tratado de demostrar que era necesario poner fin á las arbitrariedades de que luego se ha ido ocupando, y que yo contestaré por el mismo órden que S. S. las ha citado.

El Sr. Dabán, no en són de amenaza, pero sí con intencion conocida, ha manifestado que no crea que se ignora nada; que se conocen todas las disposiciones que se dictan, á pesar de que se creen secretas. Pues yo me alegro mucho; porque mis actos podrán ser malos ó buenos, pero jamás trato de ocultarlos, antes por el contrario, me vanaglorío de hacer alarde de mi modo de ser, y si incurro en algun error, pronto estoy á arrostrar las consecuencias; pero jamás deseo que ninguno de mis actos sea secreto, ni deseo que lo sean porque no tengo nada que ocultar en los móviles de mi conducta.

Esta indicacion del Sr. Dabán se repitió ya aquí hace poco por otro Sr. Diputado tambien muy respetable, y se ha dicho en diversas ocasiones antes de ahora. Yo lo lamento, y no por mí, sino porque con ello se evidencia que hay empleados desleales, empleados indignos que dicen lo que creen que debe ser secreto. Repito que yo no quiero lo sea nada relativo á mi persona, y que no tengo para qué desearlo; pero recomiendo á la consideracion de la Cámara, á la consideracion del país y á la consideracion del mismo señor Dabán, si merecen tomarse en cuenta esos instrumentos desleales á quienes el dia que sea poder el señor Dabán arrojará al fuego, y hará muy bien, porque son despreciables. Toco esto de paso, porque es un punto que, como he dicho, se ha utilizado en distintas ocasiones; repitiendo para terminar, cuánto deseo que mis actos sean del todo trasparentes, pues no quiero nada secreto, y que desprecio á los que así se conducen creyendo lastimar á sus jefes y contraer méritos para el porvenir; pues seria más digno, si creen que sus superiores no obran bien, separarse de ellos, no contagiarse con sus malas doctrinas, y esperar otros tiempos mejores para sus ideas y aspiraciones.

Me ha dicho el Sr. Dabán que he infringido el ar-

tículo 26 de la ley constitutiva del ejército, que no recuerdo en este momento; por lo que si S. S. tuviera la bondad de indicarme de qué trata, se lo agradeceria. (*El Sr. Dabán*: El que se refiere á la autorizacion que el Gobierno cree tener para introducir modificaciones en el ramo de Guerra, siempre que no alteren el presupuesto.) En efecto, éste y los anteriores Gobiernos han interpretado el art. 26 como dice S. S., y yo creo estar perfectamente dentro de la ley habiendo obrado del mismo modo; porque de otra manera, bien comprenderá S. S. que existiendo unanimidad en el Consejo de Ministros y estando abiertas las Córtes y contando con su apoyo probable en lo que fuera justo y legal, se hubiera traido aquí la reforma y probablemente se hubiera obtenido la autorizacion necesaria. Pero el Gobierno ha creido que el Ministro de la Guerra, que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, obraba dentro de la ley de este modo, siempre que no resultara perjuicio para el Estado; y así lo ha entendido, creyendo que no se aumentaba el presupuesto; pero no porque supusiera que no existian las órdenes y decretos de mi digno antecesor, sino porque no habiéndose discutido el presupuesto corriente, ha tenido que continuar rigiendo de hecho y de derecho el que existia antes que el señor general Lopez Dominguez dictara aquellos decretos, y porque habiendo yo querido esclarecer este punto, precisamente al empezar á regir el nuevo año económico registré datos para convencerme de que tenia que marchar de un modo hasta cierto punto irregular, porque tenia que hacer efectivos los créditos como los consignara el presupuesto anterior, y consumirlos como se está efectuando con las modificaciones posteriores. Por tanto, si en esto existe ilegalidad, la Cámara juzgará, sobre todo si tiene en cuenta las alteraciones hechas por mi digno antecesor.

De modo que aquí se tiene la explicacion de lo que he anticipado al decir que en lo referente al arma de ingenieros no he dicho ni una inexactitud, ni un engaño, ni un cálculo erróneo, al exponer que resultaba economía, no con arreglo á la nueva organizacion dada al cuerpo de ingenieros por mi antecesor, sino con arreglo á los créditos legislativos del anterior presupuesto, que son los vigentes por no haberse discutido otro. No puedo ocuparme detalladamente de esá economía de 2.000 y tantas pesetas; no puedo precisar ciertos datos, porque siendo el anuncio de la interpelacion de S. S. muy lato, no podia presumir todos los puntos que abarcaria; de lo contrario, hubiera traido los datos precisos para no incurrir en algun error, que puedo cometer, obligado á fiarme de mi memoria, teniendo aquí otros antecedentes á que S. S. no se ha referido.

No sé á qué variaciones aludió S. S. por las cuatro modificaciones de que ha hablado. (*El Sr. Dabán*: A lo hecho en la guerra civil.) Respecto del cambio hecho en este cuerpo á propuesta de su director, se designó el modo de cubrir las vacantes. Esto motivó reclamaciones fundadas de las Direciones de las armas generales; se mandó al Consejo de Estado, y éste, en su acuerdo emitido en pleno, se referia al reglamento-ley que habia sido abolido por una Real órden en 1872. De modo que el informe del Consejo de Estado ha sido perfectamente de acuerdo con el reglamento-ley de 1866, recordado por la ley constitutiva, y que habia sido derogado en 1872 por una disposicion del Gobierno que habia entonces; y la disposicion posterior no ha sido anular ese acuerdo del Consejo, sino que limitándose al hecho de la supresion numerosa de oficiales en el ejército de Cuba, para matar el reemplazo del cuerpo de la Guardia civil, se ha declarado el derecho que ya han tenido por una Real órden anterior, y por su mismo decreto orgánico, para que ínterin haya excedentes, entren á cubrir las vacantes los del cuerpo. De modo que no se ha quitado á las armas generales ese derecho legal; se les mantiene; pero ínterin no sea extinguido ese excedente que ha venido por la disminucion de las fuerzas del ejército de Cuba, se concede á los sobrantes por reforma el derecho de ingresar en la Guardia civil de la Península.

Respecto á las disposiciones de Marina, aunque no estoy enterado de detalles relativos á asuntos de ese departamento, diré que al tener noticia de los acontecimientos de las Marianas, y recelando, aunque felizmente no se ha confirmado la sospecha, que pudieran surgir otros peligros en aquellas posesiones, previsor el Gobierno, dispuso como lo más rápido y lo más útil, que marchara un regimiento de infantería de marina. No tiene nada de extraño que llevase soldados á quienes les faltaban seis ó siete meses para cumplir, porque no se pueden desmembrar las fuerzas de los cuerpos en el momento en que van á atender á una necesidad que se considera urgente. Por fortuna, en el caso actual no lo ha sido como se temia, y yo me felicito de ello.

No conozco detalladamente esa otra disposicion sobre admision de indígenas en aquel cuerpo, y por eso no lo puedo discutir ni dar explicaciones á la Cámara cual deseara.

Respecto de los oficiales generales de la reserva colocados en ciertos mandos, S. S. ha leido el decreto y un artículo de la ley constitutiva, y no hay en ella una palabra ni un concepto que excluya la presidencia del Consejo de Guerra y Marina, á cuyo cargo se ha referido S. S. más expresamente. Por lo tanto, el Ministro de la Guerra tiene la tranquilidad de que al proponer estos asuntos al Consejo y someterlos luego á la aprobacion de S. M., no ha infringido la ley ni en su letra ni en su espíritu. Las declaraciones hechas por el entonces Ministro de la Guerra, cualquiera que fuera, son verdaderamente muy respetables para mí, pero no constituyen el texto de las leyes ni obligan á sujetarme á ellas. Si los dos señores generales á que ha aludido el Sr. Dabán habian obtenido gracias al pasar á la reserva, esto no podia impedir su disponibilidad para esos puestos, estando dentro de lo que la misma ley preceptúa.

La marcha de ingenieros militares á Ultramar para ejercer allí las funciones de los ingénieros civiles es ventajosa para los interesados y para el cuerpo en general. El que hayan aceptado algunos el ir con ménos sueldo que el que les corresponderia atendiendo á su graduacion, es cosa exclusivamente voluntaria, y han podido renunciar perfectamente á esa ventaja. Yo ignoro por completo si han hecho ó no esa pregunta de si se les obligará á venir á los dos años, y no sé lo que se les habrá contestado; pero el dicho de su señoría es harto importante para que deje de ocuparme de esclarecer este punto, para restablecer los hechos y el derecho de cada uno.

En las modificaciones que se han introducido en el cuerpo de Carabineros no se ha pretendido buscar un castigo para los indivíduos del mismo. Puedo ci-

tar á S. S., aunque no nominalmente, porque ya he dicho no traia los datos necesarios, el caso de un oficial que estando en Comandancia ha permanecido tres años sin poder prestar servicio, por más esfuerzos que se han hecho, tanto por el señor director general de Carabineros que hay en la actualidad, como por su digno antecesor. No han podido evitar el que suceda esto, porque el cuerpo de Carabineros tenia el personal estrictamente necesario; y S. S., que ha estudiado bien toda la organizacion del ejército (y tengo hace tiempo la prueba de que la conoce á fondo), sabe que el oficial sumariado permanece separado de las filas, y siendo plaza montada, se ve en ocasiones reemplazado por el sargento que necesita recorrer una extensa línea á pié, y que tiene que echar sobre sí los compromisos que trae consigo el servicio de Carabineros, que es diario y constante.

A tal necesidad se ha acudido urgentemente con esa disposicion, que no perjudica al cuerpo de Carabineros. Si bien es cierto que se aseguró que habia bastantes aspirantes para cubrir las plazas, cuando esos aspirantes han visto que no se les va á dar inmediatamente colocacion por no perjudicar á los que están en servicio activo, sino que debian esperar en el cuadro de reemplazo, ha habido algunos que se han arrepentido y han retirado sus solicitudes; pero de eso no es responsable el Ministro, y mucho ménos el director que lo propuso, porque desde el momento en que el Ministro aprobó la consulta, aceptó todas las responsabilidades que pudieran sobrevenir á consecuencia de haber adoptado tal medida.

Tambien sabe S. S. que el reglamento del cuerpo de Carabineros se modificó, con perjuicio de las armas generales, por un acto del Gobierno, no sé en qué fecha; pero sí sé que fue siendo Ministro de la Guerra el general Prim. Lo mismo el reglamento de Carabineros que el de la Guardia civil, se alteraron entonces, ó por necesidades de la época, ó por acceder á una de esas influencias que, como S. S. ha dicho, median en todo, y de que difícilmente se ve libre ningun Gobierno. Harto hará el Ministro que sepa aminorar los efectos de ellas, y yo me considero incluido en el número de los que obedecen ménos á esas influencias, lo que no proporciona aplausos interesados, pero favorece al ejército, que no busca empeños ni recomendaciones.

Las traslaciones de que ha hablado S. S., dejando las voluntarias á un lado, se han considerado en efecto necesarias para el servicio. Su señoría sabe que siempre se han venido practicando, y es sensible que haya motivo para ello; pero ni este Gobierno ni ninguno las hace por perjudicar ni por lastimar, sino que en el cuerpo de Carabineros pesan algunas veces sospechas sobre determinadas clases, y no se pueden esclarecer completamente, porque aunque S. S. ha aconsejado que se formen los expedientes, harto sabe S. S., que á pesar de ser general jóven tiene mucha experiencia, el poco resultado que esos expedientes dan, y todos los Gobiernos se han visto imposibilitados de tomar medidas que el interés general del servicio, y no el particular de ningun Gobierno, hubiera necesitado adoptar.

Ha venido por último S. S., y digo por último, porque lo de la Guardia civil ya lo he contestado al llegar á la cuestion de ingenieros; ha venido á ocuparse S. S. de la economía á que yo me he referido y explicado antes; por lo tanto, ya no es necesario que insista sobre ella, porque S. S. tendrá bien presente lo que dije. Que se ha aumentado el número de jefes y oficiales. Es cierto; pero es para completar su organizacion y prepararla para esa misma division territorial en que tenemos todos fija la vista; y si hoy el cuadro de lo que se llama un regimiento de reserva es exiguo, es una justa consideracion que he tenido, y que creo que tendrán mis sucesores, á no aumentar el presupuesto sino en la cifra absolutamente indispensable. En cambio se ha prescindido de los torpedistas, á los cuales alude la Junta consultiva, porque al realizarlo se tocaron dificultades que podian surgir estando creada por la marina la escuela, y para no ocasionar dobles gastos y doble accion sobre un mismo medio de combate, propiamente dicho. La Junta consultiva, cuando informó sobre el particular, en último resultado lo que decia era parte de lo que ha dicho S. S.: que estando pendiente la division territorial, podia diferirse. Bien conoce S. S. que si el Ministro tenia la conviccion, tal vez errónea, porque no pretende ser infalible, de que la organizacion anterior era deficiente, estaba obligado á plantear su modificacion, porque en mi entender, era más útil y conveniente, y creia dejar más base al desarrollo y á las necesidades que están llamados á cubrir los ingenieros, y prepararse para ese porvenir que parece próximo de la division territorial.

El exceso de ganado de carga está explicado perfectamente, y S. S. lo ha dicho, comparado con la organizacion anterior. Indicó S. S. que aquel ganado se habia vendido, y es verdad. Una de las cosas en que más se ha fijado la atencion al disponer la organizacion de los cuerpos de artillería é ingenieros, es en que no se venda ganado que puede utilizarse en otros servicios, y así tambien no se dará el caso de que con la venta del ganado utilizable salga el Estado perdiendo por uno y por otro lado.

Tambien se ha fijado S. S., con el conocimiento que tiene y que está demostrando en el Congreso, del asedio, digámoslo así, de los directores al despachar con los Ministros, para procurar mejoras diarias. Su señoría conoce á todos los directores; con cada uno de ellos tiene más ó ménos amistad íntima, y yo deseo que les pregunte sobre ese particular, porque sin detenerme á rechazar ese cargo, espero de su lealtad que S. S. mismo confesará que yo no soy fácil en deslizarme en ese terreno, sino que analizo todo lo que puede costar un céntimo al Estado, con una escrupulosidad tan nimia, que se me arguye de ser exagerado, sí, fama que me honra ciertamente, pues ello implica el interés con que miro los del Erario.

Hubiera querido contestar con acierto á todos los cargos que me ha dirigido el Sr. Dabán; pero si hubiera dejado alguno de ellos, espero que S. S. me lo advertirá, y contestaré gustoso en la rectificacion.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: En rigor yo no tendria que rectificar nada á lo manifestado por el Sr. Ministro de la Guerra, porque sin que sea jactancia mia, puedo decir que no habrá ningun Sr. Diputado que no haya comprendido y podido observar que en las mismas explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de la Guerra defendiendo las disposiciones que he citado, ha confesado S. S. que ha infringido la ley varias veces.

Reconozco las causas que ha tenido S. S. para que

los ingenieros hayan ido á desempeñar destinos civiles; pero esa no es razon para que se vulnere la ley. Yo he empezado diciendo que creia que los ingenieros habian ido satisfechos á esos destinos; que creia que era necesaria la medida; pero cuando hay una ley que terminantemente determina la forma en que deben hacerse las cosas, yo creo que para modificarla es preciso traer aquí otra ley.

Voy á hacerme cargo y á rectificar un punto que me interesa bastante. Yo no he dicho nada absolutamente de lo cual se pueda deducir lo que S. S. ha indicado, de que haya indivíduos indignos en el Ministerio de la Guerra: me guardaria muy bien de hacerlo, porque no es esa mi costumbre y conozco y trato á casi todos ellos; lo que yo he dicho es, que aun las disposiciones de carácter personal y reservado llegan á conocimiento de los inferiores; pero sin que esto signifique que haya personas indignas, ni nada de eso; porque todas estas cosas, tarde ó temprano vienen á saberse, y no hay necesidad de que nadie vaya á comunicar secretos, ni quien se acerque á solicitarlos.

Respecto á la interpretacion del art. 26, ya he dicho que no ha sido S. S. el primero en dársela, sino que la ha dado tambien la mayoría de los Sres. Ministros de la Guerra. La verdad es que en los seis ó siete años que yo llevo sentado en estos escaños, no recuerdo haber tratado las cuestiones militares más que en los años 81 y 82, y recuerdo tambien que muchos Sres. Diputados sostenian que estas cuestiones no debian traerse al Parlamento, debiendo concretarnos á dar autorizacion al Ministro para que hiciese sobre ellas lo que juzgase oportuno; y como yo combatí esta opinion, de aquí el que hoy tenga autoridad para seguir sosteniendo aquellas ideas y pueda decir al Sr. Ministro cuanto he manifestado en la tarde de hoy. El dia que el Sr. Ministro de la Guerra tenga atadas las manos para hacer aumentos en las plantillas, ese dia habremos hecho un beneficio á los Ministros, porque les quitaremos muchos quebraderos de cabeza, y se lo habremos hecho tambien al ejército, que no tendrá que estar sufriendo cada quince dias una trasformacion.

En cuanto á lo que S. S. ha manifestado respecto de que la última disposicion del 30 de Enero sobre la Guardia civil obedece al exceso de oficiales que vienen de Cuba, yo tengo entendido que cuando el Consejo de Estado en Noviembre último dió dictámen sobre la exposicion de los directores de la Guardia civil y de infantería, ya se tuvo en cuenta ese exceso de oficiales de reemplazo, y me parece, si no he leido mal el dictámen, que decia que debiendo corresponder al cuerpo de la Guardia civil el cubrir tantas vacantes, y tantas al arma de infantería, y una de ellas al reemplazo, ese excedente de reemplazo se cubriria en la forma que marcaba la ley. Ya ve S. S. que me ha comprendido mal.

He de rectificar tambien otro concepto, diciéndole que al defender S. S. lo hecho en Carabineros censura lo hecho en la Guardia civil, y al defender lo hecho en la Guardia civil censura lo hecho en Carabineros. Yo siento que lo niegue el Sr. Ministro de la Guerra por medio de signos, porque tengo aquí el *Boletin de la Guardia civil* en que está la disposicion del 30 de Enero, en donde se dice que por ahora queda en suspenso la Real órden de 26 de Noviembre, y se añade que es precisamente para matar el reemplazo que viene de la isla de Cuba; es decir que se dictaba con el propósito de que no existiera reemplazo en la Guardia civil; y como S. S. al firmar el decreto relativo á los Carabineros dice que es necesario que exista en todos los cuerpos un cuadro de reemplazo, de aquí la contradiccion que yo he notado, porque si es conveniente el reemplazo, debe haberlo en la Guardia civil y en los Carabineros, y si no es conveniente, no debe haberlo en ninguno de los dos cuerpos. El dilema no tiene salida.

Ha dicho tambien el Sr. Ministro de la Guerra, y esta es otra rectificacion que me importa, que las leyes no dicen más que lo escrito, y que cuando en la ley del Estado Mayor del ejército no se dice que se puedan dar ciertos destinos, es prueba de que esos destinos se pueden dar. Despues S. S. ha manifestado que las palabras que el Ministro pronunció explicando el alcance del artículo, no tienen nada que ver con la ley misma. Yo siento tener que recurrir á textos, cosa que va siendo aquí de moda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar. Lo siento mucho, pero tengo que llamar la atencion de su señoría.

El Sr. **DABÁN**: Iba á leer unas palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en el Senado el dia 30 de Diciembre de 1884.

El Sr. **PRESIDENTE**: Léalas S. S., pero la Mesa le ruega que se atenga á la rectificacion.

El Sr. **DABÁN**: No necesito más que leerlas, para demostrar la armonía de criterio que hay entre unos y otros Ministros al interpretar las leyes.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando en el Senado al Sr. Marqués de Novaliches que le interpelaba por haber permitido que ciertos generales hubieran estado haciendo propaganda en viajes políticos, decia, refiriéndose al art. 28 de la ley constitutiva:

«La ley constitutiva del ejército manda con efecto que los militares no asistan á ninguna reunion pública, haciendo además esta salvedad: que no pueden acudir ni aun á reuniones electorales; pero cuando se estaba discutiendo esa ley, algun Sr. Senador me preguntó á mí (que tenia entonces la honra de ocupar este banco) si pensaba que esta limitacion se aplicara á los Senadores y á los Diputados. Entonces yo le dije que no creia, en general, que debia aplicarse á los Senadores y Diputados.»

Y más adelante añadia:

«Por eso, cuando se me habló sobre el sentido de esta ley, dije que esta ley tenia por excepcion el desempeño del cargo de Senador ó Diputado. Tampoco hace excepcion alguna la ley de procedimientos criminales, y sin embargo ya se sabe que hay cláusulas y procedimientos criminales aplicables á los demás ciudadanos, que no se pueden aplicar en la misma forma á los Diputados y Senadores.»

Y aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros explicaba por qué, aun cuando el art. 28 de la ley prohibe terminantemente la asistencia de los militares á las reuniones políticas, él habia entendido que se debia dar otra interpretacion al artículo. Vea, pues, el Sr. Ministro de la Guerra, cómo las palabras y los conceptos que los Ministros expresan al discutirse una ley, sirven para darle el significado que debe tener.

Y en cuanto á si es ó no un castigo lo que en Carabineros trata de establecerse, no he sido yo quien lo ha dicho; ha sido la exposicion del director del

cuerpo, que lo expresa así con todas sus letras, diciendo que es conveniente, primero para colocar oficiales, y luego para castigar á aquellos á quienes no se puede aplicar un correctivo; y como el Consejo Supremo de Guerra y Marina tuvo en cuenta esas circunstancias, por eso decia que habia que atenerse á la Real órden de 4 de Marzo de 1876, en la cual se dan ciertas atribuciones al director de Carabineros. No tengo más que rectificar.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): En el momento que estaba yo contestando á S. S. y diciendo que era para mí muy respetable la opinion del Ministro de la Guerra que dió esa interpretacion sobre el art. 26 de la ley, me figuraba lo que ha ocurrido: que S. S. me iba á dirigir ese cargo. Pero creo que no es fundado. El Sr. Cánovas, Presidente entonces y hoy, interpretó un acto exclusivamente político, y se vió naturalmente obligado, porque así lo entendia, á dar las explicaciones que oyó la Cámara. Pero esta es una ley esencialmente militar y en la cual, las apreciaciones que hizo el Ministro de la Guerra sobre interpretacion de ella, no quedaron como texto ni parte de la ley: es un caso completamente distinto; y respetando mucho las palabras y la persona, que, repito, no sé quién es, ni me quiero ocupar, bastándome que haya ocupado este puesto para respetarle y considerarle como se merece; pero no es el mismo caso, y considero el asunto completamente distinto. Diferimos en la apreciacion, y ni yo lograré convencer á S. S., ni S. S. logrará convencerme tampoco.

La contradiccion que nota el Sr. Dabán entre lo ocurrido en Carabineros y Guardia civil, tiene explicacion muy razonable. Bien sabe S. S. cuán distintas son las necesidades de ambos institutos, porque se ve el caso que he citado á S. S., de que un oficial de Carabineros pasa un año, dos ó tres sin poder prestar servicio, y sin embargo tiene que estar en activo, con perjuicio inmenso de sus subordinados. Yo puedo asegurar á S. S., que tal vez padezca la ofuscacion que tiene cada cual por sus obras, pero que desde que se ha establecido ese reemplazo, ocurren ménos necesidades de aplicarla y suben notablemente las rentas. Puede que sea una casualidad, pero yo me alegraré de que redunde en bien del servicio, segun prácticamente se observa. Por último, afirmo de nuevo, que lo de la Guardia civil será interino, al ménos segun mi criterio, si yo sigo ocupando este sitio.

Creo que no hay nada más de importancia que rectificar, sintiendo haberme visto obligado á ocupar mucho más de lo que acostumbro la atencion de la Cámara.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Dos palabras nada más, Sr. Presidente.

Habiendo observado ciertas indicaciones que se hacian al Sr. Ministro, lo único que hubiera rogado á S. S. es que, respecto de la cuestion de Carabineros, hubiera desvanecido por completo su inspirador los razonamientos que el Consejo Supremo de Guerra y Marina ha hecho sobre esa medida. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ARMIÑAN**: Aludido por el señor general Dabán en la interpelacion que ha explanado al señor Ministro de la Guerra, voy á contestar en breves palabras á estas alusiones, que se relacionan con el generalato.

En la última discusion yo no las pude oir hasta el fin, pero las he leido despues; se han hecho afirmaciones de mucha importancia en el Congreso respecto á la responsabilidad que cabe á los Ministros de la Guerra en todos los actos militares que pueden llevar las tropas, como se dice hoy vulgarmente, á los pronunciamientos. Se ha querido exculpar á los Ministros de la Guerra de esta responsabilidad, y para mí son tan graves esas palabras, que yo me creo en el caso de recogerlas...

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede hacerlo S. S. en este momento, Sr. Armiñan, porque eso no es una alusion personal.

El Sr. **ARMIÑAN**: Se trata, Sr. Presidente, de la accion que tienen los generales respecto de sus tropas y de sus subordinados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya me habia enterado, señor Armiñan, pero eso no es alusion personal; por consiguiente, no puede S. S. ocuparse de ello. Tiene S. S. otras formas reglamentarias para ocuparse de ese asunto, si quiere: puede usarlas, y cuando su señoría haga uso de las formas que el Reglamento le concede para tratar ese asunto, el Presidente tendrá mucho gusto en oir á S. S.

El Sr. **ARMIÑAN**: Como están pedidos los tres turnos de esta interpelacion, creia que dentro de la alusion podria ocuparme del asunto que ha sido objeto de la misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sabe el Sr. Armiñan que por una tolerancia fundada en el hábito que viene estableciéndose en esta Cámara, cuando hay un gran debate político, rigen poco las prescripciones reglamentarias; pero si ese procedimiento hubiera de aplicarse en todas las interpelaciones que hay pendientes, no tendria la Cámara tiempo de aquí al verano para terminar la discusion de las interpelaciones, sin tratar de todos los demás asuntos que hay que tratar. Hay, pues, necesidad de atenerse al Reglamento.

El Sr. **ARMIÑAN**: Como es una cuestion que voy á tratar brevemente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Arminan, mañana otro Sr. Diputado tratará un asunto ajeno al debate que esté pendiente, y se fundará en la tolerancia que el Presidente ha tenido con S. S. Su señoría tiene medios reglamentarios, utilícelos, y no pondrá al Presidente en la necesidad de tener que interrumpirle, cosa que le es muy dolorosa.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pues pasaré á otro punto, toda vez que la Presidencia no me permite que continúe en éste, á pesar de que lo que pensaba decir en nada hubiera alargado la discusion, ni tampoco hubiera perturbado la marcha de ella, porque me proponia ser muy cáuto en mis observaciones, pues únicamente iba á decir que las responsabilidades están marcadas en la ordenanza, y que éstas son tanto mayores cuanto más elevada es la personalidad que ejerce el cargo. Pero, puesto que se trata de asunto de tal importancia como es la satisfaccion que debe haber en todas las clases del ejército, yo puedo decir que la páuta de esa satisfaccion tiene que darla desde el banco

azul el Ministro de la Guerra, que es quien dirige todo el ejército en sus relaciones de justicia, en sus relaciones de recompensas y en todo cuanto se conexiona con la vida moral y material del ejército. Los Ministros de la Guerra, porque yo no hago cargo concreto á S. S., sino á todos los que han pasado por ese banco, tienen más ó ménos responsabilidad, segun el tiempo que cada uno ha desempeñado ese cargo y el uso que ha hecho de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Pero, Sr. Armiñan! no veo alusion personal ninguna en lo que dice. Sabe su señoría que ya le he dicho que la Mesa le facilitará todos los medios reglamentarios para que use de la palabra en el sentido que desea.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pues terminado el debate presentaré una proposicion incidental, ó usaré de cualquier otra forma reglamentaria que me permita hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; tiene su señoría ese medio y otros; úselos, y verá como el Presidente tiene mucho gusto en no interrumpirle ni una sola vez.

El Sr. **ARMIÑAN**: Entonces, esperaré á que termine el debate para presentarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. guste. Puede presentarla en el tiempo y momento que le parezca oportuno, porque para eso el Reglamento le concede bastantes medios.

El Sr. **ARMIÑAN**: Pues mañana ú otro dia la presentaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando S. S. guste.

Se suspende esta discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol enlace en La Junquera con la de Madrid á Francia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 82, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Bajol, provincia de Gerona, y pasando por Agullana, enlace en La Junquera con la general de Madrid á Francia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision para que la capitalidad del distrito municipal de Tabescán (Lérida) se fije en Lladorre.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 82, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La capitalidad del distrito municipal de Tabescán, provincia de Lérida, se fijará en la villa de Lladorre, de la misma.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 83, sesion del 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y se aprobó en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que de acuerdo con el proyecto que sirvió de base á la concesion del tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, y que con su presupuesto de obras, tarifas y Memorias fué redactado y aprobado para la traccion por vapor, si bien significando que por lo pronto se emplearía la fuerza animal, permita el establecimiento inmediato del motor mecánico, en definitiva adoptado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 88, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se votó y aprobó en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el convenio entre España y Siam, firmado en París en 14 de Mayo de 1884, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas; considerando sus artículos como adicionales al tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado con dicho Reino en 23 de Febrero de 1870.»

Artículos adicionales al tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y Siam, relativos á la importacion y á la venta de bebidas espirituosas en Siam, terminado en París el 24 de Mayo de 1884.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Siam, deseando arreglar de comun acuerdo y de una manera satisfactoria la importacion y venta de bebidas espirituosas en el Reino de Siam, han resuelto introducir en este punto modificaciones en el tratado de amistad, comercio y navegacion, concertado entre los dos países el 23 de Febrero de 1870.

Los infrascritos, debidamente autorizados á este efecto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los espíritus de toda especie que no superen en fuerza alcohólica á los espíritus cuya fabricacion permita en Siam el Gobierno siamés, podrán ser importados y vendidos por los súbditos españoles,

mediante el pago del mismo derecho á que sean sometidos, segun las leyes siamesas, los espíritus fabricados en Siam.

En cuanto á los espíritus que superen en fuerza alcohólica á los espíritus fabricados en Siam, se permite importarlos y venderlos pagando un derecho equivalente y proporcional á la fuerza alcohólica en que excedan al límite establecido por el Gobierno siamés. Se permite á los súbditos españoles importar y vender la cerveza y los vinos, pagando el mismo derecho que el derecho de consumos (*accise*) impuesto por las leyes siamesas sobre los artículos semejantes fabricados en Siam; pero este derecho impuesto sobre la cerveza y sobre los vinos importados no excederá jamás del 10 por 100 *ad valorem*. Los derechos sobre los espíritus importados, los vinos y la cerveza, reemplazarán el derecho de importacion de 3 por 100 establecido por los tratados vigentes, y no serán considerados como adicionales á este derecho.

Los espíritus, la cerveza y los vinos no podrán ser sometidos á ningun otro derecho, tasa ó impuesto. La escala de los derechos de consumos impuesta sobre los espíritus, las cervezas y los vinos fabricados en Siam, será comunicada por el Gobierno siamés al Gobierno de S. M. el Rey de España, y ninguna alteracion de estos derechos podrá ser aplicada á los súbditos españoles hasta seis meses despues que el Gobierno siamés haga la mencionada comunicacion.

Art. 2.° El análisis ó verificacion de los espíritus importados en el Reino de Siam por los súbditos españoles será hecho por empleados europeos nombrados por las autoridades siamesas y por un número igual de peritos nombrados por el representante de España, ó en su defecto por un agente consular de una Potencia amiga de las Altas Partes contratantes.

En caso de desacuerdo, las Partes designarán un tercer árbitro.

Art. 3.° El Gobierno siamés tendrá la facultad de impedir la importacion en Siam por los súbditos españoles, de los espíritus que, una vez examinados, se juzguen perniciosos para la salud pública. Dará aviso de esta decision á los importadores, consignatarios ó detentores de dichos espíritus, para que los exporten en el plazo de tres meses, á contar desde este aviso.

En el caso en que la exportacion no tenga lugar, podrán secuestrar y destruir dichos espíritus, devolviendo sin embargo los derechos que en todos los casos se hubiesen percibido. El análisis ó verificacion de los espíritus considerados perniciosos para la salud, que sean importados por los súbditos españoles, será hecho segun el art. 2.° El Gobierno siamés se compromete á tomar todas las medidas necesarias á fin de prohibir y de impedir la venta de los espíritus fabricados en Siam que puedan ser perniciosos para la salud pública.

Art. 4.° Todo súbdito español que quiera vender al pormenor en Siam las bebidas espirituosas, la cerveza y los vinos, deberá proveerse de un permiso especial (licencia) expedido por el Gobierno siamés, que no podrá ser rehusado sino por un motivo justo y razonable. Este permiso será concedido segun las condiciones que se establezcan de acuerdo entre los dos Gobiernos, y podrán ser modificadas del mismo modo.

Art. 5.° Los súbditos españoles disfrutarán siempre de los mismos derechos y privilegios, en cuanto se refiere á la importacion y venta de los espíritus, de la cerveza, de los vinos y bebidas espirituosas, y al permiso (licencia), que los de que disfruten los súbditos siameses ó los súbditos de la Nacion más favorecida, y tendrán la facultad de elegir entre estos dos tratos; del mismo modo, los espíritus, la cerveza, los vinos y bebidas espirituosas, importados de España disfrutarán en todos conceptos, de los mismos privilegios de que disfruten los artículos similares, importados de cualquier otro país al cual se conceda en este punto el trato más favorecido.

Queda entendido que los súbditos españoles no estarán obligados á conformarse con las disposiciones del presente convenio sino en cuanto se hallen igualmente obligados y las observen en toda circunstancia los ciudadanos y súbditos de otras Naciones.

Art. 6.° Bajo el beneficio de las estipulaciones del artículo 5.°, el presente convenio será puesto en vigor en la fecha que fijen los dos Gobiernos, y continuará rigiendo hasta la espiracion del plazo de seis meses, despues que una de las dos Partes contratantes haya notificado á la otra la intencion de hacer cesar sus efectos. El tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y el de Siam continuará vigente por entero hasta el dia en que el presente convenio empiece á ser ejecutorio, y despues de esta fecha, en cuanto á las disposiciones que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

Si este convenio llega á anularse, las disposiciones anteriores de dicho tratado serán puestas de nuevo en vigor y continuarán ejecutándose lo mismo que antes.

Art. 7.° Las disposiciones del presente convenio aplicables á los súbditos españoles lo son igualmente á todo súbdito naturalizado ó protegido por el Gobierno de S. M. el Rey de España.

Queda entendido tambien que los cónsules, vicecónsules, agentes consulares, cancilleres ó cualquier otro agente consular, se hallan comprendidos bajo la designacion de representante consular hecha en este convenio.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado los presentes artículos adicionales por duplicado y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en París el 24 de Mayo de 1884 de la Era Cristiana, correspondiente al 15.° dia de la luna menguante del mes de «Visagauras,» del año «Singe,» 6.ª década, 1246, de la Era Astronómica Siamesa.=Firmado.=Manuel Silvela.=Firmado.=Pris-Dang. Está conforme.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley pidiendo autorizacion para aplicar los fondos sobrantes que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion en lo civil, á la terminacion de las obras del Palacio de Justicia y á cualquiera otra necesidad material de Audiencias y Juzgados.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 83, sesion del 12 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que con destino á las obras del Palacio de Justicia, á las de Audiencias y Juzgados y á cualesquiera otras necesidades del material de la administracion de justicia, pueda disponer de las cantidades retenidas existentes en la actualidad, ó de los fondos sobrantes en lo sucesivo, que procedan de la mitad de los depósitos del recurso de casacion, despues de cumplidas las obligaciones determinadas en el art. 1784 de la ley de enjuiciamiento civil.»

El Sr. **SECRETARIO** (Qiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria.»

Leido dicho dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 89*, *sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion del Estado, á D. Ricardo de Alava, vecino de Vitoria, residente en Madrid, la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria por Bétera, con ramal de Valencia á las minas de Portaceli por Rafelbuñol y Bétera, con arreglo al proyecto presentado por dicho señor en el Ministerio de Fomento, y prévia la aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Esta concesion llevará consigo la declaracion de utilidad pública, y el concesionario tendrá por lo tanto derecho á ocupar los terrenos del dominio público y del Estado, y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se otorgará con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en cuyo pliego se fijarán las fechas en que las obras deban comenzarse y terminarse.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las seis ménos diez minutos.

A las seis y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Sanchez Bedoya participando que no pudiendo asistir á la sesion de hoy, pedia constase su voto con la mayoría en la votacion verificada el 14 del actual en la proposicion de *no há lugar á deliberar*, y se acordó constase en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Abril y Leon (D. Luis) al art. 308 del dictámen sobre el proyecto de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 91*, *que es el de esta sesion.*)

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño, habia elegido presidente al Sr. Ordoñez y secretario al Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Espasante al puente de Espiñeira habia nombrado presidente al Sr. Martinez (Don Cándido) y secretario al Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al puente de la Espiñeira.

Sres. Becerra Armesto.
Leon.
Martinez (D. Cándido).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Herranz.
Alba (Duque de).
Neira.

Idem id. sobre concesion de un ferro-carril de Martorell á Barcelona.

Sres. Lopez de Ayala (D. José).
Hinojosa.
Moret.
Ferratges.
Martinez (D. Wenceslao
Lopez Puigcerver.
Camps.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances.

Sres. Castellones (Marqués de los).
Armero.
Uhagon.
Alvear.
Valdés.
Alonso Pesquera.
Crespo Quintana.

Idem id. declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.

Sres. Castellones (Marqués de los).
Paredes (Marqués de).
Uhagon.
Alvear.
Salcedo.
Eguilior.
Muro y Carratalá.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda.

Sres. Agrela.
Abril (D. Luis).
Perez del Pulgar.
Encina (Conde de la).
Loring (D. Manuel).
Marin Ordoñez.
Abril (D. Indalecio).

Idem id. concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona.

Sres. Maciá Bonaplata.
Durán y Bas.
Turull.
Ferratges.
Pons.
Planas.
Camps.

Idem id. incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondarroa (Vizcaya).

Sres. Aguilar (Marqués de).
Allende Salazar (D. Manuel).
Uhagon.
Sallent (Conde de).
Varona.
Ibargoitia.
Vicuña.

Idem id. modificando la subvencion concedida al ferro-carril de Puente-Genil á Linares.

Sres. Agrela.
Abril (D. Luis).
Casado.
Montilla.
Oñate.
Lopez Puigcerver.
Larios (Marqués de).

Comision para la proposicion de ley autorizando al Gobierno para conceder por concurso la construccion y explotacion de varios ferro-carriles en la isla de Cuba.

Sres. Armiñan.
Boguerin.
Tuñon.
García Lopez.
Gonzalez Longoria.
Santos Guzman.
Crespo Quintana.

Idem id. autorizando la concesion de un ferro-carril de Vadollano á Cartagena.

Sres. Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Abril (D. Luis).
Pedreño.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Gutierrez de la Vega (D. José).
Gonzalez (D. Venancio).
Gomez Pizarro.

Idem para el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

Sres. Rodriguez San Pedro.
Martinez (D. Diego A.)
Sanchez de Toca.
Durán y Cuervo.
Gonzalez Longoria.
Porrúa.
Crespo Quintana.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Covadonga á los lagos de Enal y de la Encina.

Sres. Armiñan.
Martinez (D. Diego A.)
Tuñon.
Agüera (Conde de).
Gonzalez Longoria.
Oliva (Marqués de).
Alcalá del Olmo.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzana á Molinos de Duero.

Sres. Vadillo (Marqués de).
Lorite.
Villanueva de Perales (Conde de).
Rodriguez Rey.
Ibañez.
Aceña.
Gonzalez Carballeda.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Caravaca á Elche y de Abarán á la estacion de Blanca.

Sres. Gorostidi.
Cardenal.
Perez del Pulgar.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Varona.
Martinez Corbalan.
Muro y Carratalá.

Comision para la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el Miño.

Sres. Ordoñez.
Armero.
Goicoerrotea (Marqués de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Valdés.
Canido.
Camps.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares.

Sres. Massanet.
Paredes (Marqués de).
Togores.
Sallent (Conde de).
Solsona.
Maura.
Mochales (Marqués de).

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Velasco, declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad en Ibiza. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Allende Salazar (D. Angel), incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Bosch y Fustegueras, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez Hernandez, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña, por la de Vellisca á Illana. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Balaguer, creando un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Infantes, incluyendo en el plan general de carreteras la de Toledo á Mora. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Pidal, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la capital del concejo de Nava, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez Hernandez, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Santa Cruz, autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Morenas de Tejada, declarando bien emitidos los títulos de las deudas interior y exterior puestos en circulacion por órden ministerial de 5 de Julio de 1874. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Gorostidi, para que en el plazo de seis meses desde la promulgacion de los presupuestos generales del Estado, se abran al servicio público las estaciones telegráficas de nueva creacion que aquellos autoricen. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Mon (D. Alejandro), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Ribadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Casado, autorizando al Gobierno para conceder moratoria á los contribuyentes y Ayuntamientos por sus cuotas no satisfechas, cuando la riqueza que origina el débito haya sido destruida por la filoxera. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los asuntos que han quedado pendientes; el dictámen que acaba de leerse, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIEZ Y NUEVE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Abril (D. Luis) al art. 308 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

En el art. 308, á continuacion del caso 5.°, se pondrá como 6.°, y correrá la numeracion, lo siguiente:

«6.° Haber desempeñado el cargo de teniente alcalde durante cuatro años en capitales de provincias de primera y segunda clase.»

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1885.=Luis Abril y Leon.=Ramon Lorite.=José Gutierrez de la Vega.=Arcadio Roda.=Antonio Hernandez.=Francisco Aciego Mendoza.=Alonso Gragera y Maza.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Velasco, declarando puerto de segundo órden el de San Antonio Abad en Ibiza.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puerto de interés general, de segundo órden, además de los mencionados en dicho artículo, el de San Antonio Abad, Ibiza (Baleares).

Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1885.=Fernando de Velasco é Ibarrola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Velasco, incluyendo en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, una que partiendo de la ciudad de Ibiza (Baleares) termine en el pueblo de San José.

Palacio del Congreso 5 de Febrero de 1885.=Fernando de Velasco é Ibarrola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar (D. Angel), incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la estacion de Archidona (Málaga) y pasando por los Palomos y Villanueva de Tapia, vaya á terminar en Iznajar (Córdoba).

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1885.=Angel Allende Salazar.=Indalecio Abril y Leon.=José Marin Ordoñez.=Rafael Conde.=Francisco Fernandez Henestrosa.=José Lopez Dominguez.=Juan Montilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Bosch y Fustegueras, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del pueblo del Bonillo en la provincia de Albacete, y pasando por el valle de Socuéllamos, termine en Socuéllamos.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1885.=Alberto Bosch.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez Hernandez, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 17 de Marzo de 1883 con la denominacion «Estacion de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por el puerto de Mazarulleque,» se sustituirá por la de Estacion de Vellisca, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca á Illana (Guadalajara) por el puerto de Mazarulleque.

Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1885.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balaguer, creando un Ministerio de Instruccion pública y Bellas artes.

El ilustre Jovellanos, en una de esas importantes Memorias con que ha enriquecido la lengua castellana y nuestra historia literaria, sentó como tésis que la instruccion pública es el primer orígen de la prosperidad social. Y aquel varon eximio, cuyo sereno y sobresaliente criterio y cuyo acrisolado patriotismo jamás pudieron poner en duda ni los aduladores del Poder ni los cortesanos de las turbas que tanto le persiguieron, desarrollaba este tema con la lucidez y la conciencia, con la autoridad y justificada probanza que resplandecian en todos sus discursos, y que acababan siempre por imponerse al discernimiento y á la razon de los hombres instruidos y pensadores.

Ya tambien, tres siglos antes que Jovellanos, un modesto y oscuro conceller de Barcelona habia dicho: «Fundemos muchas escuelas, que el dia que las escuelas sean grandes, las cárceles serán pequeñas;» pensamiento y frase notables ciertamente, y que bien merecian pasar á la posteridad con el nombre de su autor, por mala ventura ignorado, ya que las actas del Municipio en que se ha recogido esta noticia se redactaban con aquella sobriedad, discrecion y laconismo que tanto distinguia á los antiguos catalanes, más cuidadosos de consignar ideas que de citar personas.

Sobre estas dos tésis que se completan, la del desconocido conceller barcelonés del siglo XV y la del insigne estadista que floreció á últimos del pasado y comienzos de éste, pudieran escribirse volúmenes.

No lo hará empero el Diputado que suscribe, pues que, dejando aún aparte su insuficiencia para el caso, nada nuevo puede decir que de antemano no sepan los esclarecidos miembros de esta Asamblea, nada que antes, y con gran lucimiento, no se haya dicho y expuesto desde lo alto de esta tribuna parlamentaria, en la cual se sucedieron hombres públicos de todos los partidos políticos, para esclarecer y dilucidar con sus ideas y proyectos, su talento y su elocuencia, este problema que ha fijado, y ha de fijar más todavía, la atencion de aquellos Gobiernos que son previsores y desean marchar con el siglo y su progreso.

Que la instruccion pública debe ser considerada como el primer orígen de la prosperidad social, verdad inconcusa es hoy para todo el mundo, aun cuando en tiempo de Jovellanos, segun su explícita y propia confesion, no estuviese todavía bien reconocida, ó, por lo ménos, bien apreciada. Tambien es verdad hoy para todo el mundo la tésis del conceller barcelonés respecto á que la estadística criminal va disminuyendo en proporcion que aumenta el progreso de la enseñanza y se difunde por todas las clases la luz espléndida de la instruccion.

Pero falta aún que sea verdad para todos otra cosa que solamente lo es todavía para un reducido número. La atencion no se fija quizá lo bastante en este punto para comprender que se trata de un servicio del Estado, esencial y especialmente reproductivo, de tal manera que en él, aun cuando parezca paradoja, cuanto más se gasta más se cobra.

Los productos de la Hacienda, las rentas del Estado irán creciendo á medida que la instruccion se vaya desarrollando; á medida que las escuelas y las cátedras vayan formando esos grandes grupos y esas grandes huestes de soldados del trabajo que han de constituir el ejército de la paz; á medida que se planteen, afirmen y desenvuelvan esas escuelas industriales de que hoy no tenemos más que efímeras muestras; á medida que las escuelas nos dén aprendices, oficiales y maestros, al propio tiempo que licenciados y doctores, desarrollando la inteligencia, explotando la actividad, difundiendo la enseñanza, facilitando recursos, ensanchando horizontes, creando instituciones, abriendo caminos y

derroteros nuevos á la comunidad social; en una palabra, realizando aquel milagro de la Biblia, puesto allí sin duda para símbolo y enseñanza de futuras generaciones: el milagro de herir la peña para que brote el manantial de vida que ha de dar, con ella, aliento y fortaleza al pueblo que en brazos del progreso marcha á cumplir sus destinos.

España no puede rivalizar hoy en este punto, como debiera, con las Naciones más civilizadas.

En los Estados-Unidos y en Suiza, la asistencia á las escuelas es de 96 á 98 por 100. En los Estados alemanes es de 99. En España no puede saberse á ciencia cierta, pero todos los datos inducen á estimar que no pasa mucho de un 50 por 100.

Poco tiempo hace que en Alemania, al encargarse cierto coronel del mando de un regimiento, halló que en un contingente de 800 reclutas habia dos que no sabian leer, y parecióle tan raro y singular el caso, que mandó abrir informacion y expediente para averiguar las causas que habian motivado tan grave y punible falta.

Pues bien; ante estos y otros ejemplos de noble emulacion que citar se pueden, es preciso que España, haciendo un esfuerzo, recobre el tiempo perdido en estériles luchas, y recordando que esta es la vía más ancha y principal por donde se camina á la civilizacion, á la libertad y al progreso, ocupe el puesto que le corresponde y á que la llaman la grandeza de sus miras, la necesidad de realizar sus destinos, la trascendencia de sus ideales, la aptitud de sus hijos, el porvenir de su causa, y sobre todo, sus grandes y maravillosas tradiciones literarias, que pertenecen al más puro y patriarcal abolengo.

Porque es preciso decirlo y consignarlo, ya que desgraciadamente no se nos hace en este punto la justicia á que tenemos derecho. De la España militar y emprendedora se habla en todas partes, pero no en todas de la España intelectual, siendo así que en letras y en artes tiene glorias que rivalizan con las otras, cuando no las superen en mucho.

No es solo por el resonar de nuestras armas y por el retemblar de la tierra al paso de nuestras legiones con lo que hemos hecho estremecer al mundo en retumbante estruendo. Algo más resonaron en él, y con más duraderas repercusiones ciertamente, la voz de nuestros filósofos, la lira de nuestros poetas, la elocuencia de nuestros oradores, las ideas de nuestros inmortales, el rumor de nuestros talleres y la gloria de nuestros pintores, de aquellos pintores y de aquellos artistas á quienes bastaba aparecer para crear escuela.

No pocas de las Naciones que hoy miran á España con desden, estaban sumidas en la barbárie, ó poco ménos, andando muy rezagadas en el camino de los progresos humanos, cuando ya España se elevaba entre nubes y aureolas de gloria formadas por el incienso y la luz de sus escuelas y de sus artes. Ahí están sus Reyes, que solo abandonaban la espada del conquistador para escribir con la péñola del sabio las historias de sus tiempos, ó pulsar la lira de los vates con que acompañaban sus inmortales *cántigas*; ahí están los Próceres como D. Enrique de Villena y el Marqués de Santillana, si ilustres por la cuna, más por las letras; Príncipes de la sangre como el de Viana, y príncipes del ingenio como Cervantes, y Calderon, y Lope, y toda aquella progenie insigne de literatos cuyos nombres han pronunciado todas las lenguas del mundo; ahí filósofos como Arnaldo de Vilanova y Ramon Lull, que heredaban aquende los Pirineos el espíritu de la revolucion y de la reforma meridionales, que allende se llevaban el Dante y el Petrarca; ahí Universidades como la de Salamanca, *Mater dilectissima*, de donde salian los doctores, dueños de la ciencia aquí desde San Isidoro conservada, á contender con los sabios de Bolonia; como la de Lérida, que comenzó con el siglo XIV y que enviaba sus estudiantes á sentarse en la Sede Pontificia; como la de Alcalá de Henares, la Complutense, la del gran Cisneros, que acogia y amparaba á aquellos pobres artistas impresores á quienes la Sorbona, deseando abolir el arte de la imprenta, hacía condenar á muerte, obligándoles á abandonar la Francia; ahí tambien talleres como los de Segovia, y de Córdoba, y de Barcelona, donde los oficios llegaban á tomar la importancia de bellas artes; ahí escuelas esplendorosas como las de Velazquez, el Cervantes de la pintura, y de Murillo, el poeta más inspirado del idealismo cristiano; ahí, finalmente, idiomas ya formados cuando estaban los otros todavía en su infancia, como esa magistral y superior lengua castellana, en torno de la cual, lo que no sucede con otra alguna, se agrupan cinco otras lenguas y literaturas regionales é ibéricas, formándole una atmósfera de luz y un cerco de refulgentes nebulosas.

Ningun país tiene en su pasado una historia literaria y artística tan gloriosa como España, y eso que pocas Naciones hubieron de abrirse su camino en medio de más desastradas luchas y contrariedades.

Uno de esos escritores ingeniosos, acostumbrados á modelar frases y á darlas celebridad y resonancia, ha dicho que España era un cláustro. Mejor le cuadrara en todo caso el nombre de palenque, ya que estuvo muchas veces destinada á serlo de razas, de Naciones y de propios bandos, habiendo siempre luchado con denuedo y gloria por su independencia y habiendo tenido que derrochar á rios la sangre de sus hijos y el oro de sus arcas en pertinaces contiendas civiles, no bien terminadas cuando ya reproducidas.

Su guerra secular de ochocientos años para arrojar al árabe, sus combates con otras Naciones, sus empresas militares, sus expediciones y conquistas á una y otra orilla de los mares, sus campañas marítimas, sus jornadas de gloria y tambien sus dias de luto por los sangrientos conflictos de sus propias bandosidades, nada impidió que España fuese ganando terreno y adelantando gran camino en el de la ilustracion pública. Asombra verdaderamente, espanta, que esta es la palabra, espanta la lucha que aquí se ha venido sosteniendo por la enseñanza y la instruccion, las ciencias y las letras. Si con crítica retrospectiva, es decir, si con criterio aplicable á otras épocas y sociedades, no á las nuestras, no á las de hoy dia, se quisiera profundizar en el pasado de la España intelectual y progresiva, ¡qué brillante, qué espléndida, y sobre todo, qué poco conocida historia brotaria á nuestros ojos! Se veria entonces surgir del seno de aquella sociedad combatida, diezmada, crucifijada por los males, los estragos y los horrores de guerras y de revueltas incesantes, y en determinadas ocasiones por el huracan deshecho de la intolerancia, la luz bendita de ese que hoy llamamos progreso moderno, y que lo es en efecto, pero que no debe hacernos olvidar con injusticia notoria el que relativamente á su siglo y á su sociedad, realizaron nuestros antepasados con más contrariedades aún, con más sacrificios tambien, y acaso, acaso,

con más fe que la que nosotros en este punto, ó al ménos en estos momentos, tenemos y demostramos. Viérase entonces lo que eran ya nuestras escuelas y nuestros Cláustros, nuestras Universidades y nuestras áulas, nuestros Municipios y nuestros centros de enseñanza, cuando Europa comenzaba á salir apenas de la postracion intelectual en que la tuvo la Edad Media.

A juicio del Diputado que suscribe, España está llamada hoy á recuperar el puesto de honor que le corresponde en el concierto universal de las Naciones progresivas, y está comprometida tambien á demostrar que si por algun tiempo y por causas accidentales pudo alguna vez rezagarse, esto solo significa en ella el paso que se da hácia atrás para tomar más vuelo y ser mayor el salto.

Cuando hoy, á despecho de todas las reacciones y de todas las violencias, se afirma y asienta sobre sólidas y adamantinas bases la soberanía nacional, en adelante destinada á gobernar el mundo; cuando á este principio, soberano reformador de las sociedades modernas, le es indispensable la instruccion como alimento de vida y pan del alma; cuando todo se renueva y se muda, y las reformas se imponen con avasalladora exigencia, y la sociedad se rejuvenece con nuevas organizaciones, y se rompen los viejos moldes; cuando en una época como esta de controversia y debate, las ideas se suceden á las ideas, los progresos á los progresos y los sistemas á los sistemas, todo con rapidez aborrascada y vertiginosa, invadiendo cuantos órdenes y esferas alcanza á dominar la accion de la inteligencia y de la actividad humanas, es forzosamente necesario crear un centro exclusivo que, dando á todo vida, unidad y armonía, señale á la instruccion pública y á la inteligencia inexperta las metas á que pueden llegar, los caminos que deben seguir, las reformas que pueden ó deben emprender.

No tenemos que crear héroes, pues éstos nacen en España ya formados, pero tenemos que crear ciudadanos.

Mucho camino hemos ya andado, hay que consignarlo con orgullo, en enseñanza y en instruccion, desde hace algunos años. Ministros celosos y directores ilustrados de todos los partidos, hábiles profesores, maestros expertos, han realizado verdaderos milagros en nuestra época.

Pero esto no basta. Hay que hacer más todavía. Aceptando gran parte de lo que existe y es bueno; reformando la otra parte que sin ser mala puede ser mejor; creando lo que falta; con buenas leyes de instruccion elemental; con meditadas disposiciones sobre primera y segunda enseñanza; con el desarrollo de la enseñanza primaria, mejorando á los maestros y levantando la consideracion social del magisterio para que á él vayan los jóvenes ilustrados que hoy se dedican á otras carreras; con escuelas industriales; con las de adultos y aprendices; con las medidas protectoras que deben tomarse para las escuelas libres; con las clases en los hospitales y en las cárceles, en los talleres y en las fábricas; con las bibliotecas escolares y pedagógicas; con las salas de asilo y de párvulos, segun los modernos adelantos; con las escuelas normales y las altas facultades, y las clases especiales de lo que en las Universidades no se enseña y hoy se necesita para la cultura social; con cátedras de lectura en alta voz, pues en España, donde pudiera y debiera haber los mejores lectores del mundo, hay los peores; con un alto Consejo de instruccion pública que tenga la autoridad y las facultades que no tiene el que hoy existe; con talleres de artes y oficios, cuya organizacion deben completar los museos de artes decorativas; con el fomento que ha de darse á las bellas artes, las cuales, sin embargo, tienen ya hoy superiores y excelentes discípulos; finalmente, con abrir caminos á todas las manifestaciones de la inteligencia, es como España recobrará la importancia que tuvo en otro tiempo y ocupará el puesto que le corresponde.

Pero para esto, y para cuanto de ello se desprende, hay que crear un *Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes*. El Ministro de Fomento no puede consagrar á esta tarea el tiempo y los cuidados que demanda, ocupada y preocupada como debe hallarse su atencion con los demás importantísimos ramos de su departamento, el de obras públicas, y el de agricultura, industria y comercio, cada uno de los cuales es en otras Naciones un Ministerio.

La creacion de un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes es de urgencia suma y obedece á imperiosas y apremiantes necesidades de la época en que vivimos; pero no es esta solo la reforma que debiera llevarse á cabo, dada la organizacion viciosa que, á juicio del que suscribe, tienen los actuales Ministerios en el modo y forma como están constituidos.

Llegará un dia, debe llegar, en que todo lo concerniente á cultos, por ejemplo, pase al Ministerio de Instruccion pública, segun es lógico y natural que así sea, dadas las relaciones entre estos ramos, y como así es y sucede en otros países: llegará tambien el dia en que las necesidades del momento, la experiencia y la marcha natural de los sucesos darán á conocer que el Ministerio de la Gobernacion tiene que convertirse en un sencillo centro de policía, dejando de influir inmoral y perniciosamente en las elecciones, para acabar con el monstruoso cunerismo, abandonando la política á la Presidencia del Consejo, y entregando correos, telégrafos, presidios, y beneficencia á sus verdaderos departamentos; llegará, por fin, el dia en que Guerra y Marina formen un solo Ministerio, en que Ultramar se reduzca á una Direccion para nuestro Archipiélago, en que todo lo que sea fomento de intereses morales forme un solo centro, como formen otro los intereses materiales, y en que Hacienda deje de intervenir en cosas en que hoy interviene, impidiendo, por su natural deseo de buscar rentas, que crezcan y se desarrollen ciertas industrias destinadas á dar con el tiempo mayores rendimientos al Tesoro.

Pero todo esto, que puede dar orígen á nuevo estudio y á otra proposicion de ley, no es pertinente para el objeto que se ha propuesto hoy el Diputado que suscribe, y al que desea únicamente limitarse.

El Ministerio de Instruccion pública, en favor del cual levanta hoy su voz el Diputado firmante, existe en casi todos los países. No es de extrañar que lo tengan Alemania, Francia, Italia, Austria, Bélgica y otras Naciones que marchan á la cabeza de la civilizacion moderna; pero sí extrañará á algunos que lo tengan Rusia y el Japon, y la Turquía y el Egipto, países á los cuales no se cree muy adelantados en civilizacion y progreso. En todas partes existe este Ministerio, ménos en España. A más de las Naciones citadas, lo tienen Hungría, Dinamarca, Baden, Baviera, Sajonia, Chile, Guatemala, Rumania, Bulgaria y Venezuela. Lo tienen hasta países que apenas cuentan con un millon próximamente de habitantes, como Servia, Ontario, Victoria y Salvador.

Es facilísima y hacedera la creacion del nuevo Ministerio que se reclama. Nada ha de costar al Tesoro público, ni en nada ha de aumentar las cargas del Estado. Basta para ello reunir las diversas dependencias que tienen relacion inmediata con su objeto; basta deslazar de cada centro respectivo las partidas que para cada una de dichas dependencias figuran en el presupuesto.

Como á la fundacion del *Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes* tienen que contribuir otros departamentos, desprendiéndose de las Direcciones y Secciones que no son de su instituto, sino de aquel, véase de qué modo y manera pudiera hacerse para mayor unidad y perfeccion del nuevo centro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Deben desprenderse de este Ministerio las dos Direcciones de *Instruccion pública* y del *Instituto geográfico y estadístico*, que han de formar la base del nuevo.

La Direccion general de *Instruccion pública* cuenta en el dia con cuatro negociados: primera enseñanza; segunda enseñanza, con escuelas especiales, adquisicion de libros, archivos, bibliotecas y museos; Universidades, Academias y Consejo de Instruccion pública; Bellas Artes, monumentos, etc.

Existen hoy 23.000 escuelas de primeras letras, 61 Institutos de segunda enseñanza y 10 Universidades.

Por lo que toca á escuelas normales y de bellas artes, se calcula una de cada clase por provincia, habiendo además las especiales de Madrid y Barcelona, de arquitectura, diplomática, música, etc.

No existe publicacion concreta que facilite el estado general del personal y establecimientos de instruccion pública. Para saberlo, y aun de una manera incompleta, se necesita acudir á diversas publicaciones. Esta es una falta lamentable y una de las primeras que ha de acudir á remediar el nuevo Ministerio.

El *Instituto geográfico y estadístico* es un centro dedicado á la geografía matemática, á la estadística general de España y á la metrología nacional é internacional. Tiene una Comision permanente de pesas y medidas, una Junta consultiva, la seccion de estadística y la geográfica, y á su cargo los trabajos geodésicos y topográficos.

Otro aumento que ha de recibir con el tiempo la instruccion pública, aunque en menor escala, consiste en las relaciones que se han comenzado á establecer con centros *no oficiales* de provincias que se dedican á la instruccion de las clases populares, como son, Sociedades Económicas, de Fomento de las artes, etc. El Gobierno ha empezado á subvencionarlas, y acabará por establecer relaciones más directas con ellas.

Tambien deben pasar al nuevo Ministerio las escuelas de ingenieros de caminos, de minas y de montes con las de capataces. Todas dependian antes de Instruccion pública, como así debe ser; pero se llevaron á Obras públicas y á Agricultura en el último presupuesto, cometiéndose grave error con ello.

Deben pasar tambien la de agricultura y sus análogas.

Sin que todas estas enseñanzas dependan de un solo centro, no será posible arreglo ni mejora alguna. Hoy ocurre, entre otras cosas singulares, que hay cátedras de la misma asignatura en todas estas escuelas y además en la Facultad de Ciencias, como son las de geodesia, de química, de física, etc., sucediendo que á los alumnos que estudian cualquiera de ellas en un establecimiento no les sirve en otro; de manera que la geodesia de la Facultad de Ciencias no se admite en las escuelas de ingenieros, y vice-versa.

Tambien deben pasar á Instruccion pública los fondos consignados en Obras públicas para construcciones civiles en la parte correspondiente á edificios destinados á la enseñanza, conservacion y reparacion de monumentos, etc.

MINISTERIO DE ESTADO.

Desde el momento que haya un Ministerio destinado exclusivamente á Instruccion pública y Bellas Artes, deben pasar á él la Escuela de Bellas Artes de Roma y el Colegio de San Clemente de Bolonia, que hoy pertenecen á Estado.

La Escuela de Roma sirve para pensionados de arquitectura, escultura, pintura y música, y ofrece buenos resultados; pero necesitan estar constantemente en relaciones el Ministerio y la Academia de San Fernando, es decir, Estado y Fomento, siguiéndose de aquí infinidad de actuaciones y expedientes que se evitarian dependiendo todo ello, como debe ser, de un solo centro. Sucede ahora, por ejemplo, que Estado paga las pensiones y entiende en toda la parte administrativa, mientras que Fomento, ó sea la Academia de San Fernando, clasifica los aspirantes, juzga sus trabajos, propone los que se han de nombrar, da dictámen sobre los envíos que hacen modificar el reglamento de la Escuela, etc., etc.

El Colegio de San Clemente, que pudiera ser un establecimiento muy útil, está reducido en la actualidad al rector y á unos pocos estudiantes, cuyo número debe ser el de ocho. Es institucion del siglo XIV, del Obispo Albornoz; tiene unos 10.000 duros de renta sobre bienes propios y honradamente administrados por el rector.

El objeto de la institucion es que vayan estudiantes españoles (de facultad) á estudiar en la Universidad de Bolonia, para lo cual, antiguamente, eran comunes los grados de allí y los de las Universidades de España; pero desde hace unos treinta años se prohibió aquí la validez de los actos académicos de allí, y ahora resulta que van los estudiantes y no asisten á la Universidad, concurriendo solo por gusto si acaso, puesto que no sirven en España aquellos estudios. En cambio Bolonia, lejos de pagarnos en la misma moneda, da validez académica á lo que se cursa en nuestras Universidades.

Dependiendo este Colegio de un Ministerio de Instruccion pública, se asimilarian los estudios y produciria excelentes resultados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Debe pasar á Instruccion pública todo lo perteneciente al ramo de teatros, dejando lo que se crea razonable de los demás espectáculos y diversiones públicas que necesiten la accion inmediata de la policía ó de otra clase de gestiones ajenas al carácter científico y literario.

El Municipio de Madrid debiera ceder el teatro Español en bien de las letras, ya que en manos del Gobierno se podrian realizar, entre muchas otras, dos cosas importantes:

1.ª Consignar en el presupuesto una suma para mejorar las condiciones de la dramática española, y con este motivo contribuir tambien al fomento de las obras líricas.

2.ª Combinar con el organismo de este teatro la Escuela de Declamacion, para que los alumnos tuvieran en él sus prácticas constantes, ya que dicha Escuela, tal como hoy está constituida, es de puro lujo.

Debe agregarse asimismo al nuevo Ministerio la Imprenta Nacional.

Otros negociados hay tambien en Gobernacion que puede discutirse si deben pasar tambien, como por ejemplo, los hospitales, que tan relacionados están, y debieran estarlo más todavía, con las clínicas de las facultades de medicina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Debe pasar á Instruccion pública el teatro Real.

Prescindiendo de la parte que corresponde en él á Gobernacion por tratarse de un teatro, ocurre que depende hoy directamente de Hacienda por dos razones que, en sentir del que suscribe, no tienen fundamento alguno.

La primera de estas razones es que, como edificio del Estado, pertenece su propiedad á Hacienda. Es decir, que lo que pasa dentro, la representacion de obras líricas ó dramáticas, lo literario y lo artístico, se somete á las vicisitudes de la propiedad urbana. No deja de ser raro, y merece notarse, que la parte del mismo edificio destinada á Escuela de Música y Declamacion pertenezca á Fomento.

La segunda razon es la de que, como se pagan subvenciones ó se cobran arrendamientos y contratos, pertenece su propiedad á Hacienda, y con ella la administracion, etc. Sin embargo, los montes públicos, que son propiedad de Hacienda, dependen de Fomento y por él se gobiernan. Así se pudieran citar muchos ejemplos que demostrarian que Hacienda cobra ó paga y es propietaria de servicios que pertenecen en exclusivo á otros Ministerios.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

No ha de tardar mucho tiempo sin que desaparezca este Ministerio, que bien pronto no tendrá razon de ser. La asimilacion de las provincias ultramarinas hará inútil este departamento, que podrá quedar reducido á una Direccion general dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros con todo lo relativo á la política ultramarina y al Archipiélago Filipino, en el que, sea dicho de paso, debiera fijar muy preferentemente la atencion el Gobierno, ya que allí están la clave y el secreto de un gran porvenir y de una gran época de prosperidad para España. Por de pronto, é ínterin llega este caso, toda la parte de instruccion pública de Ultramar debe depender del mismo centro que la de la Península.

Si las Córtes tuvieran á bien aceptar este proyecto y se llegara á crear el Ministerio de Instruccion y Artes, una de las primeras cosas que realizar debiera el nuevo Ministro seria la de establecer en Ultramar cátedras especiales, de inmensa utilidad para la ciencia, sobre las lenguas, arqueología, artes, productos, geología, fauna, flora, etc., etc., de América y Filipinas.

Todas estas cosas, con rubor lo dice el Diputado que suscribe, las han de aprender hoy los españoles en los libros extranjeros.

El Archivo de Indias, que está en Sevilla, debe de pender tambien de Instruccion pública.

Tales son las más capitales ideas y observaciones que, á juicio del Diputado que firma, pueden tenerse en cuenta para la creacion de un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, que reclaman imperiosamente las necesidades del siglo en que vivimos, sin perjuicio de estudiar todavía más detenidamente, caso de que las Córtes dieran su aprobacion á este proyecto, todos los servicios del Estado, pues es posible que se hayan olvidado algunos, propios del instituto de que se trata, así como seria necesario tambien presentar un proyecto del organismo de los empleados sobre la base de tres secciones, la de Instruccion pública, la de Bellas Artes y la de Estadística.

Por todas estas consideraciones y muchas otras que pudieran emitirse y que no se ocultarán de seguro á la ilustracion de los Sres. Diputados, el que suscribe se atreve á presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se creará un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

Art. 2.° Pasan á formar parte de este Ministerio, la Direccion general de Instruccion pública; el Instituto geográfico y estadístico; las Escuelas de ingenieros de caminos, de minas y de montes, y las de agricultura, que hoy dependen de Fomento; la Escuela de Bellas Artes de Roma y el Colegio de San Clemente de Bolonia, que son de Estado; los teatros y la Imprenta Nacional, que están en Gobernacion; el teatro Real, que hoy pertenece á Hacienda; toda la parte de Instruccion pública y Bellas Artes de Ultramar, que dependen de este último Ministerio, y el Archivo de Indias y los demás archivos, bibliotecas y museos que figuran en distintos Ministerios.

Art. 3.° Se destinarán al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes los fondos consignados en Obras públicas, correspondientes á edificios destinados á la enseñanza, conservacion y reparacion de monumentos, como tambien las partidas continuadas en el presupuesto para las varias dependencias de distintos Ministerios que pasan á formar parte del que se crea.

Art. 4.° El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes formará la plantilla del Ministerio sobre la base de tres secciones: Instruccion pública, Bellas Artes y Estadística.

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1885.=Víctor Balaguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Infantes, incluyendo en el plan general de carreteras la de Toledo á Mora.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Toledo y pasando por Nambroca, Almonacid y Mascaraque, enlace en Mora con la de Orgaz á Horcajo de Santiago.

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1885.=Julian E. Infantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Pidal, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la capital del concejo de Nava, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera que partiendo de la capital del concejo de Nava (provincia de Oviedo) y pasando por Cameis y Santa Eulalia de Cabranes, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1885.=Marqués de Pidal.=Vicente Ortí y Brull.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Pidal, incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera que partiendo de Oviedo y atravesando los concejos de Rivera de Arriba, Marcin y Riosa, termine en Pola de Lena.

Palacio del Congreso 13 de Febrero de 1885.=Marqués de Pidal.=Vicente Ortí y Brull.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez Hernandez, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden de Cañaveras á Alcantud, incluida en el plan general, se denominará de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera por Priego, Alcantud y Recuenco.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.= Gonzalo Gonzalez Hernandez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Carmona y pasando por Marchena termine en la Puebla de Cazalla, uniéndose en este punto con la de Osuna á Moron.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Lorenzo Dominguez.=José de Torres de la Cortina.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Santa Cruz, autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

AL CONGRESO.

La ley general de ferro-carriles hoy vigente declara como de servicio general la línea de Calatayud á Teruel, atendiendo sin duda al principio generalmente reconocido de unir todas las capitales de provincia con la red general de ferro-carriles; y por las leyes de 2 de Julio de 1870, 15 de Febrero del 73 y 9 de Enero del 80, se autorizó al Gobierno para sacar á subasta la expresada línea, habiéndose verificado la primera en 14 de Setiembre del 80, la segunda en 4 de Febrero del 81, y la tercera en 20 de Junio del 83, sin que, por desgracia para la provincia de Teruel, se presentara licitador en ninguna de ellas. En vista de este resultado, creyendo de estricta justicia que ya que la provincia de Teruel ha contribuido á subvencionar las líneas que unen á las demás capitales de provincia con perjuicio notable para ella, y reconociendo que la causa principal de no presentarse postores en las subastas es la corta subvencion concedida, los Diputados que suscriben creen ha llegado el momento de que el Gobierno haga el esfuerzo que sea necesario para aumentar aquella subvencion, teniendo en cuenta que la línea que se propone es la más corta y de más fácil ejecucion de todas las que pueden unir á aquella capital con la red general, siendo su longitud de 129 kilómetros 100 metros, y su presupuesto, aprobado por Real órden de 14 de Febrero de 1871, de 18.281.383 pesetas 25 céntimos. Que la dificultad que aquella provincia tiene por su accidentado terreno y pocas vías de comunicacion para dar salida á sus productos, la coloca en un estado de decadencia completo, y que las malas cosechas de estos últimos años, y las desgracias que ha sufrido en el actual, hacen necesario procurar tengan trabajo los jornaleros de aquella provincia.

Fundados en las consideraciones que preceden, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 14 de Febrero de 1871, la concesion de la línea de Calatayud á Teruel.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion.

La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril, entregando á la empresa concesionaria 7.500.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 1.500.000 pesetas.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1885.=Francisco Santa Cruz.=Cárlos Castel.=José Perez Garchitorena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Sallent, incluyendo en el plan general de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Felanitx termine en el embarcadero de la villa de Campos, conocida con el nombre de La Rápita.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1885.=El Conde de Sallent.=Marcelino Menendez y Pelayo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Morenas de Tejada, declarando bien emitidos los títulos de las deudas interior y exterior puestos en circulacion por órden ministerial de 5 de Julio de 1874.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, teniendo en cuenta que tanto el Real decreto de 26 de Junio de 1874, como las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 5 de Julio de 1874, 29 de Enero y 29 de Abril de 1881, dictadas por las momentáneas necesidades del Tesoro, han venido á crear cierta confusion legal en cuanto se refiere al pago de los intereses vencidos y presentados al cobro desde 1871 del antiguo papel del Estado del 3 y 6 por 100, y considerando además que por esas mismas disposiciones se han irrogado evidentes y graves perjuicios á respetables intereses, dándose el caso de percibir unos el 10 y el 15 por 100 de su capital, mientras que otros han percibido el 50 por 100; todo lo que á la Adminislracion, tanto como al que más conviene evitar sin detrimento de sus propios intereses, ruega al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran bien emitidos los títulos de las deudas interior y exterior puestos en circulacion por virtud de la órden ministerial de 5 de Julio de 1874 para pago de los intereses vencidos en 1.° de Enero de 1873, 1.° de Julio del mismo año y 1.° de Diciembre de 1874, concluyendo de satisfacer con arreglo á la misma órden ministerial los pendientes de pago de intereses de dichos, semestres presentados hasta 25 de Enero de 1881, en que se modificó la forma de satisfacer esa obligacion.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1885.=Ricardo Morenas de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, para que en el plazo de seis meses desde la promulgacion de los presupuestos generales del Estado se abran al servicio público las estaciones telegráficas de nueva creacion que aquellos autoricen.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Por la Direccion general de comunicaciones, y en el improrrogable plazo de seis meses desde la promulgacion de los presupuestos generales del Estado, se abrirán al servicio público todas las estaciones telegráficas de nueva creacion que aquellos autoricen.

Art. 2.° Las estaciones telegráficas á que se refiere el artículo anterior se instalarán:

1.° En todos los puertos de refugio, empezando por los de la costa Cantábrica y por el órden de antigüedad rigurosa de su declaracion.

2.° En los pueblos cabeza de partido judicial.

3.° En los pueblos cabeza de seccion electoral.

Art. 3.° Los Ayuntamientos facilitarán gratis durante los tres primeros años local suficiente para instalar la dependencia telegráfica, y el mobiliario correspondiente á la misma.

Art. 4.° No podrán abrirse al servicio público en una provincia por cuenta del Estado más de tres estaciones telegráficas, al año de las de nueva creacion que autoricen los presupuestos.

Art. 5.° Tampoco podrán ser suprimidas las estaciones telegráficas del Estado establecidas en capitales de provincia, puert s de refugio y pueblos cabeza de partido judicial.

Art. 6.° En las poblaciones situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado ó á ménos de 300 metros de ellas, establecerá la Direccion general de comunicaciones estaciones telegráficas intermedias municipales, siempre que el Ayuntamiento lo solicite con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª El Ayuntamiento facilitará el local necesario para instalar la estacion intermedia municipal, y el mobiliario, siendo de su cuenta la renovacion de éste.

2.ª Todos los gastos de personal, servicios, trasmision y vigilancia serán por cuenta del Ayuntamiento, así como los del material para oficinas.

3.ª La conservacion, entretenimiento y renovacion del material de la estacion será por cuenta del Estado.

4.ª El servicio en estas estaciones intermedias municipales se hará precisamente por un telegrafista del Estado, de la clase de aspirantes ú oficiales, á voluntad del Ayuntamiento, conservando siempre su puesto en el escalafon del cuerpo, y su nombramiento se hará por la Direccion general á propuesta en terna del Municipio; éste nombrará libremente para el servicio de la estacion un ordenanza, cargo compatible con los de cartero ó alguacil en pueblos menores de 1.000 vecinos.

5.ª Para la realizacion de este servicio se celebrará un contrato entre el Ayuntamiento y la Direccion general de comunicaciones, por medio de apoderados, ante el gobernador civil de la provincia, y cuya duracion será por cinco años.

Terminado el quinquenio, este contrato se considerará prorrogado de año en año si el Ayuntamiento no lo anula tres meses antes de espirar cada plazo.

6.ª Se considerarán del Estado, para los efectos de los reglamentos, las estaciones intermedias municipales establecidas sobre estas bases.

Art. 7.° El contrato ante el gobernador se firmará á los treinta dias de la fecha en que fuere presentada la solicitud del Ayuntamiento en la Direccion general,

y la estacion intermedia municipal quedará abierta al servicio público dentro de los cincuenta dias siguientes á su celebracion.

Art. 8.° Celebrado el contrato, el Ayuntamiento publicará un anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un término de veinte dias para solicitar la plaza de telegrafista de la nueva estacion, y en la primera sesion, despues de espirado el plazo, formulará la propuesta, que será elevada al siguiente dia á la Direccion general de comunicaciones.

Art. 9.° La recaudacion que ingrese en estas estaciones intermedias por la correspondencia privada interior que expidan, y la correspondiente á España en la internacional, pertenecerá íntegra á los Municipios. Podrán éstos cobrar en metálico, ó por otro medio expedito, el valor de los despachos que expidan; pero la tasa para los trayectos extranjeros la percibirán precisamente en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las autoridades y funcionarios que disfrutan franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los servicios del cuerpo de comunicaciones. Las tarifas para la tasa de los despachos serán las mismas adoptadas por la Administracion.

Art. 10. Si por circunstancias especiales dispusiera el Gobierno que alguna de estas estaciones intermedias municipales aumentase las horas de servicio que tenga asignadas, será de exclusiva cuenta del Estado el exceso de gasto que ocasione este servicio, pero la recaudacion íntegra pertenecerá siempre al Ayuntamiento.

Art. 11. El Gobierno se reserva el derecho de incautarse, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, de las estaciones intermedias municipales, con la obligacion de continuar en ellas el servicio telegráfico tal como se halle establecido, durante cinco años por lo ménos desde la incautacion.

Art. 12. En las poblaciones donde existan estaciones telegráficas del Estado durante la temporada de baños, podrán sus Ayuntamientos, si lo solicitan, ampliar el servicio por todo el año, convirtiéndolas en intermedias municipales con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 13. En las poblaciones situadas á más de 300 metros y ménos de 2.000 de la línea telegráfica del Estado, podrán sus Ayuntamientos establecer estaciones telegráficas intermedias, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione la construccion del ramal, que será dirigido por funcionarios del cuerpo de telégrafos, nombrados por la Direccion general del ramo.

Art. 14. El Ministro de la Gobernacion dictará todas las disposiciones que exija el exacto cumplimiento de esta ley, y hará las convocatorias para ingreso en el cuerpo de telégrafos que considere necesarias, á fin de que en ningun caso la falta de personal facultativo pueda ser causa de que se retrase la apertura de una sola estacion telegráfica.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1885.= Francisco Gorostidi.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Mon y Martinez (D. Alejandro), incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Rivadesella, á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de las del Estado y con la clasificacion de tercer órden, la carretera de Rivadesella, en la provincia de Oviedo, á empalmar en la de Torrelavega á Oviedo.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1885.=Alejandro Mon y Martinez.=Julian García San Miguel.=Manuel Gonzalez Longoria.=Faustino Rodriguez San Pedro.=El Marqués de Canillejas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño, ha examinado este asunto; y en vista de que solo se trata de completar dicha carretera, facilitando la comunicacion con el puente referido, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general entre las de tercer órden, con el título de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, se denominará de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1885.=Ecequiel Ordoñez, presidente.=Senen Canido.=Benigno Quiroga.=El Marqués de Goicoerrotea.=José Armero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Casado, autorizando al Gobierno para conceder moratoria á los contribuyentes y Ayuntamientos por sus cuotas no satisfechas cuando la riqueza que origina el débito haya sido destruida por la filoxera.

El Diputado que suscribe, atendiendo á la desgraciada situacion en que se encuentran las provincias de Málaga y de Granada y á la conveniencia de restablecer cuando ménos la riqueza vitícola destruida por la filoxera, tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder indefinidamente, moratoria á los contribuyentes por sus cuotas no satisfechas y á los Ayuntamientos por sus cupos, cuando la riqueza que origina el débito haya sido destruida por la filoxera, aun en los casos en que por la falta de pago, las fincas hayan sido objeto de apremio é incautacion por la Hacienda, siempre que continúen á disposicion de ésta, no habiendo pasado aún á terceras personas.

Art. 2.° Estas moratorias, que podrán llegar á ser total perdon, se concederán siempre bajo la condicion expresa de que las viñas destruidas por la filoxera hayan de ser bien repobladas, en término que no pase de tres años, á contar de la fecha en que se otorgue la gracia, con otras de pié americano indemne, segun reconocimiento que será encomendado á las Comisiones provinciales de filoxera. La falta de cumplimiento de esta condicion, dará lugar á la nulidad de la gracia concedida.

Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1885.= Manuel Casado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 20 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las siguientes Comisiones: primera, la encargada de dar dictámen acerca de la proposicion incluyendo en el plan de carreteras una de Alcalá la Real á Moreda; segunda, la de concesion de un ferro-carril de Martorell á Barcelona; y tercera, la de concesion de prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.=Apoyada por el señor Santa Cruz, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, apoyada por el Sr. Aceña, sobre concesion de un ferro-carril de Torralba á Soria.=A la Comision correspondiente pasan dos exposiciones de Ayuntamientos de la provincia de Salamanca contra el tratado de comercio con los Estados-Unidos.=A la Comision respectiva pasa una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Lucena, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de administracion local.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.=Apoyada por el Sr. Mon y Martinez, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Dáse cuenta de otra proposicion de ley sobre hipoteca naval.=Discurso del Sr. Fernandez Hontoria en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores, y es retirada la proposicion de ley por su autor.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Becerreá á Quiroga.=Apoyada por el Sr. Ortí y Brull, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision correspondiente pasan dos exposiciones de la Sociedad Económica y del Ayuntamiento de Barcelona, contraria la primera á la aprobacion del *modus vivendi* acordado con Inglaterra, y solicitando por la segunda que no se apruebe la concesion del ferro-carril de Martorell á la capital.=El Sr. Portuondo pregunta á los Sres. Ministros de la Guerra y de Estado si están dispuestos á dictar las medidas necesarias para que sea puesto en libertad y devuelto á territorio francés un emigrado político, D. Donato Encaje, que sin haber sido solicitada su extradicion, fué entregado, por equivocacion, por las autoridades francesas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores, y se acuerda comunicar la pregunta del Sr. Portuondo al Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de la angustiosa situacion en que se encuentran muchos Ayuntamientos, entre otros el de Reus, por haber embargado el Gobierno las rentas de los establecimientos de beneficencia que aquel sostiene.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Gonzalez.=El Sr. Villanueva pregunta al Sr. Ministro de Hacienda cuándo piensa presentar los presupuestos, y al de la Guerra, por qué sigue entendiendo la jurisdiccion militar en una sumaria instruida en la provincia de Albacete.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de la presentacion de los presupuestos.=Rectifica el Sr. Villanueva.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Perogordo, conforme con

el de la mayoría en la proposicion de «no há lugar á deliberar.»=Manifestacion del Sr. Pons acerca de lo expuesto por el Sr. Gonzalez respecto del Ayuntamiento de Reus.=Rectificacion del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), con llamadas de la Presidencia.=El Sr. Rodriguez Batista ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer al Congreso un estado del efectivo de las Tesorerías de provincia en el dia 15 del corriente, y otro de los libramientos que están pendientes de pago con cargo á esas mismas Tesorerías, las cuales se niegan á pagar obligaciones pendientes, y en algun caso lo hacen obligando á percibir el 50 por 100 en calderilla.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Rodriguez Batista.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Dabán.=Discurso del Sr. Canalejas consumiendo el segundo turno.=Del Sr. Ministro de la Guerra, con interrupciones de los señores Canalejas y Becerra.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Guerra y Canalejas.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde El Grao de Valencia á Liria; autorizando asimismo el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz; determinando que la capitalidad del distrito municipal de Tabescán (Lérida) se fije en Lladorre; incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol enlace en La Junquera con la de Madrid á Francia, y autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam.=Se procede á la eleccion de primer Vicepresidente.=Verificada la votacion, resulta elegido el Sr. D. Lorenzo Dominguez por 178 votos, habiendo dos papeletas en blanco.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero; sobre el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Caravaca á Elche de la Sierra, y sobre la proposicion de ley incluyendo el puerto de Ondárroa entre los de interés general de segundo órden.=El Congreso queda enterado de haber aprobado el Senado el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley para aplicar los fondos sobrantes procedentes de la mitad de los depósitos del recurso de casacion civil, á las obras del Palacio de Justicia y á cualquiera otra necesidad del material de la administracion de la misma.=Se aprueba sin debate el dictámen de la Comision sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona; el relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo, la de Espasante al puente de la Espiñeira, que enlaza la de Villanueva á Barreiros con la de Rivadeo á Vivero, é incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya).=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la órden del dia para la de hoy; los dictámenes que se han leido, y eleccion de segundo Vicepresidente.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Alcalá la Real á Moreda, al señor Conde de la Encina y al Sr. Abril (D. Indalecio).

La que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Martorell á Barcelona, al Sr. Moret y al Sr. Camps.

La que ha de emitir su opinion sobre la proposicion de ley autorizando la prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona, al Sr. Durán y Bas y al Sr. Camps.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Santa Cruz autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 91, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santa Cruz tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SANTA CRUZ**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse tiene por objeto unir la capital de la provincia de Teruel con la red general de ferro-carriles.

Con decir que ésta es una de las tres provincias que falta que unir con esa red general, creo que bastaria para que todos los Sres. Diputados comprendiesen la necesidad que hay de que esa capital pueda vivir por sí sola, porque en la situacion en que hoy se halla, no puede hacer competencia con los productos que ella produce, á todas las demás provincias que teniendo medios fáciles de comunicacion, pueden llevar fácilmente sus productos á cualquier mercado.

Por diferentes leyes se ha autorizado ya al Gobierno para sacar á subasta este ferro-carril; se han verificado tres subastas, sin que, por desgracia para Teruel, en ninguna de ellas haya habido postor. Esta es la razon que nos ha movido á los representantes de aquella provincia y á los de Zaragoza, á tratar de que el Gobierno facilite, con todos los medios que estén á su alcance, todo lo que sea posible, el aumentar la subvencion de esta línea, para que pueda llegar á tener postores la subasta.

Con esto creo que los Sres. Diputados se habrán convencido de la justicia que asiste á esta proposicion de ley, y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Aceña autorizando la concesion de un ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aceña tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ACEÑA**: Señores Diputados, jamás se ha presentado en esta Cámara un proyecto de ley tan digno de la proteccion del Gobierno y de ser tomado en consideracion por vosotros, como el que acaba de leerse.

La provincia de Soria, que debió ser de las primeras cruzadas por la vía directa á Francia, con gran ventaja de tiempo y economía en los trasportes de viajeros y mercancías, carece de ferro-carriles; ese elemento de civilizacion, que da vida y desarrollo á todos los intereses, facilita el tráfico, fomenta el comercio y esparce inmensos beneficios por las provincias que atraviesa.

Esa provincia, á pesar de la desaparicion de la ganadería trashumante, que tan pingües rendimientos le reportaba; de la carretería y otros elementos de prosperidad, satisface religiosamente sus tributos de hombres y dinero, ha ayudado á la construccion de todas las vías férreas de España, en que se han invertido sumas inmensas; ve á las provincias que cruzan esas vías ricas y prósperas, y solo ella y las de Teruel y Almería se hallan abandonadas, desheredadas y como si no formaran parte de la Monarquía.

Consecuencia de tan irritante desigualdad es que los cereales, ganados, maderas, lanas y demás productos de su suelo y los de su industria estén estancados, ó si salen al mercado, sufran mucho deprecio, porque no pueden competir con los de las provincias limítrofes por la carestía de sus arrastres y trasportes; así que se halla en peores condiciones que antes de construirse ningun ferro-carril; y es tal su decadencia y miseria, que unidas á esta causa las inclemencias del cielo, las malas cosechas, y principalmente los excesivos gravámenes que pesan sobre los labradores, hace que de dia en dia se aumente la emigracion, y sea tan precario su estado, que para pagar las contribuciones tengan que malvender sus frutos ó dejar abandonadas y sin cultivo las fincas y entregarse á la codicia de los usureros.

No creais exagerado el cuadro desolador que os presento; es tanto el abatimiento de esta provincia, y tan excesiva la emigracion, que no solo los jóvenes que van en busca de fortuna á países extraños, sino familias enteras, dejan constantemente con pena y para siempre sus hogares y encaminan sus pasos á Andalucía y Extremadura, por faltarles en su país los medios de subsistencia. A tal punto es esto cierto, que los pueblos han disminuido y continuarán disminuyendo de vecindario; y si tarda en construirse algun ferro-carril que vivifique la provincia, desarrolle su comercio y su industria, que la saque del marasmo y postracion en que se halla, ó emprenderse obras públicas que dén trabajo, no solo á los jornaleros, sino á los labradores arruinados, es probable llegue el dia en que el Estado no pueda cobrar los tributos, y los campos queden yermos en parte de ella por no haber quien los labre.

Dispensadme, Sres. Diputados, os haya molestado hablando extensamente de la angustiosa situacion de Soria y su provincia á causa de no disfrutar de los beneficios de las vías férreas; cumplia á mi objeto para probaros el perfecto derecho con que exhalamos nuestras quejas, y la justicia con que pretendemos se nos iguale á las demás provincias; y voy á ocuparme de la proposicion de ley que hemos tenido el honor de presentar.

Grandes esfuerzos han hecho los representantes de esta provincia, de los diferentes partidos políticos, para dotar á Soria de ferro-carriles que la cruzasen de Sur á Norte y de Este á Oeste; todos fueron infructuosos, pues ni las leyes del de Baides á Castejon, ni la del de Valladolid á Calatayud, han tenido cumplimiento por lo exiguo de su subvencion, ni tampoco los proyectos de los Alduides y el Roncal, que no llegaron á ser leyes por razones de defensa nacional.

Señores Diputados, os doy gracias por la benevolencia con que me habeis escuchado; y vosotros que disfrutais de la inapreciable dicha de ver surcadas vuestras provincias por ferro-carriles, comprendereis mi amargura y sufrimiento cuando al atravesar la mia en un mal coche y llegar á su capital, la encuentro triste, sin el movimiento que imprime ese asombroso adelanto, anhelando llegue el dia que deje de ser tratada como pária; tambien os ruego tomeis en consideracion mi proyecto de ley.

Sin renunciar á nuestros ideales, que son los que acabo de exponer, ahora tenemos aspiraciones más modestas; las limitamos á unir la capital de Soria con la de la Monarquía por un ferro-carril que partiendo de Torralba, en la línea de Madrid á Zaragoza, termine en Soria por Almazan.

El trayecto es de 93 kilómetros; la subvencion de 10 millones de pesetas, que pedimos, y que se considera suficiente para que haya empresa constructora, es pequeña si se tiene en cuenta la que habria que dar á la de Baides ó San Estéban de Gormaz, é insignificante comparada con las inmensas sumas con que se ha subvencionado el ferro-carril del Norte, el de Monforte á Orense, los del Oeste, y la que hay que dar á la Noguera Pallaresa y á Canfranc.

Concluyo, Sres. Diputados, no sin dar antes al señor Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de Fomento las gracias por la deferencia que han dispensado en este asunto á los representantes de las provincias desheredadas, y la oferta de que en breve tiempo tendrán éstas ferro-carril. Palabras tan levantadas y consoladoras honran á tan dignos gobernantes y merecen el aplauso y gratitud de las referidas provincias.

Ruego al Sr. Ministro se sirva hacer suyo nuestro proyecto, y cuando sea ley, activar el que lo antes posible se construya la vía de Torralba á Soria.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros):

La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MIGUEL GOMEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MIGUEL GOMEZ**: Para presentar una exposicion de los Ayuntamientos de Salamanca, y otra de los vecinos de Alba de Tormes, reclamando contra el tratado comercial celebrado con los Estados-Unidos y pidiendo proteccion para la agricultura.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision que en su dia se nombre.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Para presentar una exposicion que dirigen al Congreso los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Lucena, haciendo observaciones al proyecto de ley de gobierno y administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Mon y Martinez incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo (*Véase el* Apéndice decimosétimo *al* Diario *núm. 91, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mon tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MON Y MARTINEZ**: Señores Diputados, uno de los deberes más imperiosos de los Diputados consiste en velar por los intereses de los distritos que representan. Con ese fin he presentado la proposicion que acaba de leerse, la cual tiene por objeto la construccion de una carretera que una la importante villa de Rivadesella con la carretera que va de Santander á Oviedo, porque de esta manera se facilitan las comunicaciones de aquel distrito, uno de los más importantes de Astúrias, con el resto de España. Ruego, por lo tanto, al Congreso que tome en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fernandez Hontoria sobre hipoteca naval (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *número 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Hontoria tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: La proposicion que acaba de leerse, y que he tenido el honor de someter á la consideracion del Congreso, tiene por principal objeto el dar ó reconocer condiciones legales de vida en nuestro país al derecho real de hipoteca sobre las naves, á semejanza de como este derecho se practica en las principales Naciones marítimas de Europa.

Arida é ingrata es la materia para hacer de ella un asunto simpático á la Cámara, mucho más cuando mi palabra no puede ofrecer, desgraciadamente, sino asperezas y tropiezos que no han de ser parte á amenizarla; pero como no hay mal que por bien no venga, esto mismo constituye una ventaja, puesto que me obliga á procurar la mayor brevedad y concision posibles, dentro de las precisas exigencias del razonamiento de la proposicion, y me ayuda á cumplir el precepto contenido en aquella antigua y compendiosa máxima: *sat cito, sat bene*, que traducida libremente significa: «para concluir bien, concluir pronto.»

Ante todo, señores, debo ocuparme de una cuestion que pudiera llamar prévia ó de competencia. Sabido es que existe un proyecto de Código de comercio que está sometido á la consideracion de la otra Cámara, y pudiera caber duda de si es del todo correcto el que á ésta se traiga una proposicion que de algun modo afecta al derecho mercantil, materia propia del proyecto.

Yo he visto, sin embargo, ese proyecto, y en él no se dice absolutamente nada, no se habla siquiera de la hipoteca naval; únicamente se trata del préstamo á la gruesa, que es cosa completamente distinta. Se organiza además algo que es como el antecedente necesario de la hipoteca: el Registro mercantil de la propiedad de las naves; pero éste no se aplica en el Código á aquella relacion jurídica, que ni siquiera mencionada se halla en el proyecto. Por consiguiente, creo yo que es posible, mientras el proyecto no sea ley, mientras el Código no esté aprobado, venir por medio de una ley á satisfacer una necesidad (que tal la considero) del comercio marítimo. Téngase en cuenta que la proposicion presentada es pura y exclusivamente hipotecaria, no de registro; que solo en la precision de hacer públicas esas hipotecas se trata del registro, en un solo artículo, y no para hacer innovacion de ninguna especie, sino para utilizar los mismos registros territoriales que hoy existen, al efecto de inscribir en ellos la propiedad y las hipotecas de las naves, sin perjuicio, claro está, de que al regir el nuevo Código, si llega á funcionar y á plantearse el registro mercantil que en el proyecto se establece, les sustituya éste y se refundan en él las inscripciones referentes á las naves que se hubiesen hecho en los de la propiedad territorial.

Entrando ahora en el exámen y fundamento de la proposicion, permitidme algunas consideraciones generales para fijar el verdadero sentido é importancia de la cuestion. Al hablar de hipoteca naval ó de las naves, hablamos de una relacion de derecho, de una forma jurídica que se refiere y toca al crédito comercial marítimo; porque sabido es que la hipoteca no es sino una garantía, y la garantía se traduce en confianza, y la confianza es el crédito mismo. Solo que la hipoteca es principalmente relacion ó forma de derecho en que el crédito se manifiesta, y que al Estado toca definir y sancionar por medio de leyes; de la misma manera que son formas ó moldes jurídicos la fianza, la letra de cambio, la prenda, y en ge-

neral los contratos todos que con el crédito se relacionan y que en el crédito se basan.

De ahí, pues, que la proposicion tiene, á mi juicio, este alto sentido: intervencion del Estado, dando por medio de una ley un nuevo resorte, un nuevo recurso, una nueva fórmula para la vida, impulso y desarrollo del crédito comercial marítimo.

Así planteada la cuestion, no ofrece duda que tiene una verdadera importancia y trascendencia.

Allá por el año 1874, cuando un proyecto análogo se discutia en el Parlamento francés, escribia un ilustre jurisconsulto de aquella Nacion, que la marina mercante francesa, si no estaba muerta, sufria y padecia gravemente, como lo demostraba el interés con que se la atendia. Otro tanto pudiera yo decir en la ocasion presente, y con más razon aún, de la marina mercante española; y lo prueba el que navieros y comerciantes se quejan y lamentan y reunen, proponiendo soluciones y reformas para ver de sacarla de la triste situacion en que se halla. Precisamente uno de los medios propuestos es el establecimiento del registro de la propiedad de las naves, que ciertamente no es lo mismo que en este proyecto se contiene; pero es su antecedente necesario, puesto que al fin la hipoteca no puede vivir cómodamente sin publicidad, que si antes se pedia para el crédito territorial, ahora se pide de igual modo para el crédito comercial.

Esta necesidad del crédito se ha demostrado frecuentemente en artículos de periódicos y revistas profesionales: ayer mismo, un periódico de la mañana, de gran circulacion, se hacía cargo de las apremiantes necesidades de la marina mercante, y señalaba entre ellas, como principal, la de atraer capitales á la industria de la navegacion; porque sabido es que en España no faltan fletes, ni valientes marinos para afrontar los peligros de la mar, ni puede decirse que escasea el capital: lo que hace falta es que cesen sus temores y desvíos y se apliquen al aumento y desarrollo de nuestros trasportes marítimos.

Pues bien, señores; yo entiendo que la manera de llenar esta necesidad es precisamente la hipoteca; la hipoteca, en los términos en que esta relacion ó forma jurídica tiene lugar respecto de la propiedad territorial. No puede bastar, á este efecto, el préstamo á la gruesa, sancionado en nuestro país y en la mayor parte de las legislaciones europeas, aplicado ya en Atenas y conocido tambien en las leyes de Roma con los nombres de *fœnus nauticum* y *trajectitiæ pecuniæ*. Y digo que no puede bastar, y casi me atrevo á decir que no responde siquiera á esta necesidad el préstamo á la gruesa, porque éste tiene utilidad distinta y aplicacion muy diversa. En virtud de este contrato se entregan cantidades al capitan ó naviero que necesita de ellas para atender á la reparacion de la nave ó á otras urgencias, exigiéndoseles por este servicio intereses muy crecidos, que á veces suben al 30 y 40 por 100 en una expedicion ó viaje, por lo mismo que la entrega se hace á riesgo y ventura de mar, esto es, con la obligacion de devolver capital é intereses si la nave se salva y llega felizmente al puerto; pero si se pierde, no há lugar á devolucion de ningun género, ni existe siquiera obligacion personal de parte del que tomó el dinero á la gruesa.

Desde luego se comprende que un préstamo de tal naturaleza solo puede tener aplicacion en ciertos casos, en casos perentorios y extremos, y cuando no haya otro medio de allegar recursos: todo naviero ó armador, todo capitan sabe que al echar mano de él debe renunciar al beneficio íntegro de la navegacion; pierde el flete y los provechos todos del viaje, sacrificio que se hace para evitar un mal mayor, para salvar la nave y su carga, cuando no hay otro remedio que perder el capital ó sacrificar las ganancias que se esperan de la expedicion. Para las necesidades ordinarias del comercio, para las grandes empresas marítimas, para movilizar los capitales existentes, se necesita una fuente permanente de crédito, que no es, que no puede ser el préstamo á la gruesa, el cual, por su carácter aleatorio, por el riesgo que le es esencial, por los intereses onerosos á que está afecto, y en fin, por el privilegio de preferencia de que gozan los últimos acreedores en daño y perjuicio de los anteriores, no puede servir de base importante al crédito, ni puede servir para allegar grandes capitales que exigen mayores seguridades. Será, á lo sumo, aliciente para especuladores en corta escala, que arriesgando pequeños capitales obtienen pingües beneficios. Es, pues, preciso volver la vista á fórmulas y contratas más sencillos, sólidos y estables: la hipoteca del derecho comun aplicada á las naves, la hipoteca marítima ó naval.

Pero se dirá: ¿es posible acaso la hipoteca tratándose de bienes muebles? ¿Y no es esa la consideracion legal que tienen en nuestro derecho las naves? Efectivamente, esa ha sido la consideracion que han tenido siempre, segun nuestras leyes y las antiguas, y es la que tienen en casi todas las legislaciones modernas, si se exceptúa Alemania, ó mejor dicho, algunos de sus Estados, y singularmente la legislacion de la ciudad libre de Hamburgo, que siempre las ha reputado como inmuebles. Realmente, si alguna cosa hay que merezca el nombre de mueble, es la nave, destinada por su naturaleza á trasladarse de un punto á otro; pero si prescindimos del nombre y nos fijamos en los preceptos que regulan las relaciones jurídico-navales, si atendemos al fondo ó contenido de la legislacion, se verá que esos preceptos son unas veces los que sirven para regular las relaciones de inmuebles, y otras las mismas de los bienes muebles; es decir que participan en rigor, y jurídicamente hablando, de un carácter mixto, por lo que uno de los comentadores de los *Roles d'Oléron* las calificaba de *muebles-inmuebles*. Poco importa, pues, el nombre: lo que importa es que pueda la hipoteca establecerse en tales términos que sea efectiva en la práctica; que real y positivamente la nave, por sus condiciones, por sus aptitudes, sea susceptible de hipoteca.

En tales términos la cuestion, no cabe duda que existe esa posibilidad, puesto que la hipoteca naval se practica en todas las Naciones marítimas de Europa, excepcion hecha de Austria, España y Grecia; y aun puede decirse que existe tambien en éstas, ya que el préstamo á la gruesa lleva consigo ese derecho, bien que conserva todavía los caractéres del antiguo régimen, esto es, hipoteca oculta y privilegiada.

Pero además, las condiciones mismas especialísimas de las naves demuestran la posibilidad de la hipoteca, porque ellas tienen, digámoslo así, un domicilio fijo, que es el del naviero; un puerto á que están adscritas; llevan un nombre; ostentan el pabellon nacional, y la bandera tambien de su matrícula; y por consiguiente, en todas partes y por todos lados se las distingue y conoce, y se sabe á dónde van y de dónde proceden. Aparte de esto, tienen un alto valor; importan capitales considerables que las convierten en po-

derosos y eficacísimos instrumentos de crédito. Muy insignificante tiene que ser un barco que no valga más de 4 á 5.000 duros.

En Newcastle y Glasgow se construyen buques de 400 á 500 toneladas por 50 á 80.000 duros; y no digamos nada de esos grandes vapores trasatlánticos cuyo valor se aprecia por millones, como los de la línea mejicana ó los españoles de la Compañía Trasatlántica. Calculad, pues, la importancia de la movilizacion de esos grandes capitales mediante el crédito, y las inmensas ventajas que á sus dueños reportaria el poder disponer de ellos por el valor que representa su riqueza naval, para emprender nuevas construcciones ó acometer operaciones marítimas en grande escala, adecuadas al mejor uso y explotacion de las mismas naves.

Todavía hay un punto que suele presentarse como objecion y que conviene dilucidar, es á saber: si es compatible la hipoteca con los frecuentes riesgos de la mar; porque parece que garantía y riesgo son palabras contradictorias, y no cabe desconocer que son tales los peligros de la navegacion, que no pueden compararse con los de ninguna otra industria. Pero prescindiendo de que no son tantos ni tan frecuentes los siniestros como á primera vista pudiera parecer, segun seria fácil demostrar con datos estadísticos y un poco de atencion que se prestara á la proporcion en que aquellos tienen lugar, es lo cierto que semejante dificultad desaparece desde el momento en que el genio é inventiva del hombre ha descubierto el medio de reparar esa deficiencia.

Hoy, en efecto, mediante el seguro y la constitucion de grandes compañías que responden del todo ó parte del capital invertido, la objecion pierde ó disminuye mucho su importancia, ya que en mano del capitalista que hace el préstamo está el exigir el seguro de la nave antes de dar cantidades sobre ella, para asegurar el resultado de la operacion, y el negarse á dar cantidad alguna si así no se verifica, ó bien independientemente asegurar su crédito sobre la nave. Para mayor fuerza y eficacia de la garantía, entiendo yo (y así se determina en la proposicion) que debe darse subrogacion legal al acreedor en el derecho á cobrar el seguro en caso de ocurrir el siniestro, la pérdida ó destruccion del buque.

Claro está que aun así no resultará la hipoteca libre de toda eventualidad ó remoto peligro; pero si no totalmente extinguido, quedará como improbable y difícil contingencia, de la que en absoluto no está exenta cosa alguna en el mundo. En último resultado, se probará que la hipoteca naval no es tan robusta y eficaz garantía como la que se constituye sobre los bienes inmuebles, lo cual no negamos; pero en la mayor parte de los casos, si no en la totalidad de ellos, será muy suficiente, y tan exigible y eficaz en la práctica como las demás.

Ahora bien; ¿cuáles son los términos en que deberá desarrollarse esta institucion? Señores Diputados, si recorreis el articulado de la proposicion, vereis cómo en lo posible se ajusta á las condiciones mismas del derecho comun; que así como nuestras leyes hipotecarias determinan que las hipotecas sujetan directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, así la hipoteca naval habrá de afectar tan directa é inmediatamente á la nave al cumplimiento de la obligacion que garantiza.

La primera condicion será la publicidad; y el medio mejor y más adecuado para conseguirla, la inscripcion en los Registros públicos. El registro es el medio generalmente adoptado en casi todas las Naciones. En Dinamarca, sin embargo, la publicidad se obtiene por la lectura del contrato ante el tribunal del lugar; procedimiento primitivo que recuerda el que prescribian nuestros antiguos fueros municipales, segun los cuales, las *vendidas* de bienes raíces debian hacerse públicamente en dias señalados y ante testigos; procedimiento primitivo que hay que rechazar por ineficaz y por muy limitado, y que hizo que muy pronto cayera en desuso allí donde se practicaba.

En alguna legislacion, como en Holanda, además del Registro que existe, y muy bien organizado por cierto, se establece una relacion directa y material entre la inscripcion del Registro y la nave, marcando con un hierro enrojecido sobre el casco, y en el sitio más visible, el nombre del registro en que está inscrita, el número de la inscripcion, y tambien el año en que la inscripcion tuvo lugar. Pero formalidad es esta que no reporta utilidad ó ventaja alguna desde el momento en que hoy toda nave es conocida por su bandera, su nombre, registros y distintivos especiales, y en todo caso por la documentacion que la acompaña; todo lo cual la distingue perfectamente, sin necesidad de añadir un nuevo trámite que habria que repetir siempre que cambiase de puerto de matrícula la nave.

Nada, pues, tan práctico y sencillo como el registro, que propongo sea el mismo que hoy se aplica á la propiedad territorial, lo cual ha de entenderse, como he dicho antes, sin perjuicio de lo que se disponga en otras leyes ó en el Código, hoy pendiente de aprobacion.

En las actuales circunstancias, teniendo en cuenta el sistema hipotecario vigente y la identidad de doctrina que ha de haber, nada tan práctico y sencillo como llevar el registro naval en los mismos Registros de la propiedad de los puertos de matrícula, en seccion aparte ó libros distintos de los de la propiedad territorial, pero con arreglo á los principios que respecto de ésta rigen, con lo que al mismo tiempo que serán desempeñados por funcionarios letrados, no se gravan los presupuestos y se unifican los servicios. Y aun pudiera aquí establecerse fácilmente (pero no hago más que indicar la idea, porque otra cosa exigiria extenso desenvolvimiento), pudiera establecerse, digo, relacion y congruencia entre estos libros de registro y los de matrícula que se llevan en las comandancias y ayudantías de distrito, organizando éstos de modo que constituyesen una especie de catastro naval, es decir, un registro técnico con la descripcion científica de las naves, y un registro jurídico, el de la propiedad y demás derechos impuestos sobre las naves; algo, en fin, de lo que se verifica en Alemania respecto de la propiedad territorial, donde hay dos clases de libros que están en constante relacion y correspondencia: el *Flurbuch*, ó libro de catastro, y el *Grundbuch*, ó libro de registro de la propiedad.

La hipoteca naval, desde el momento que se sujeta á las disposiciones del derecho comun, será voluntaria y legal, y una y otra tendrán los mismos caractéres que la legislacion comun les atribuye. Creo que no debe limitarse á la hipoteca voluntaria, como sucede, por ejemplo, en Francia y otras Naciones, porque esto

obedece á las condiciones especiales de esas legislaciones. Así, en Francia no se inscriben las hipotecas legales, ni aun respecto de los bienes inmuebles, porque hipoteca legal significa allí privilegio, y por eso al lado de las hipotecas se trata de los privilegios. Si las hipotecas legales constituyen privilegios y no se trascriben á los registros, claro es que no era justo aumentar innecesariamente su número haciéndolos extensivos á las naves, con lo que nada hubiese ganado el crédito. Pero en España las hipotecas legales no son eso; propiamente son hipotecas voluntarias, y en nada se diferencian de éstas en cuanto al modo de constituirse, que es siempre por la voluntad expresa de las partes, y se inscriben en los Registros sin privilegio alguno.

La especialidad de las hipotecas legales consiste en que la ley impone la obligacion de constituirlas, y pueden ser compelidos á ello los interesados. Son hipotecas necesarias, exigidas por el Estado, pero practicadas libremente por los interesados. Su fuerza arranca, segun el principio general *prior tempore potior jure*, de la fecha de la inscripcion. Por consiguiente, no hay motivo para privar á los acreedores que lo son por ministerio de la ley, de ninguna de las garantías de que puedan disponer los demás acreedores, ya que lo son por títulos tan legítimos y sagrados como éstos. No habria, pues, en España razon suficiente para excluir á las naves de la hipoteca legal.

La hipoteca naval será tambien, señores, indivisible, y se extenderá no solo al casco y quilla de la nave, sino además á todos sus accesorios: arboladura, velas, aparejos, armamento y maquinaria, sin que en ningun caso pueda extenderse á la carga ni á los fletes, ni á nada de lo que propiamente es mueble y no puede fácilmente reconocerse; y se extenderá tambien, segun se ha indicado antes, al cobro del seguro y á garantizar los intereses del préstamo, si bien con limitaciones análogas á las prevenidas en nuestra legislacion hipotecaria respecto de los inmuebles. Todo esto es fácil y no necesita más ámplios desarrollos.

Pero hay que reconocer que no todas las hipotecas navales serán susceptibles de constituirse de la misma manera; habrá unas que llamaremos ordinarias, que se sujetarán á las reglas generales en cuanto á su forma de constitucion é inscripcion; y otras extraordinarias, que no podrán adaptarse á esos procedimientos, porque se constituirán estando las naves en viaje, obedeciendo á necesidades del comercio ó de la navegacion, y claro está que ni será entonces posible sujetarse á la forma de los contratos en nuestro país, si tienen lugar en el extranjero, ni inscribirse desde luego en el registro del puerto de matrícula. Estas hipotecas extraordinarias son las conocidas en Francia con el nombre de *eventuales*.

Como quiera que es necesario asegurar los derechos de preferencia que nacen de la inscripcion, forzoso es recurrir á algun medio de hacer público el contrato que pueda celebrarse en viaje, previniendo á terceros extraños de su prioridad.

Propónese á este efecto en el proyecto, que pueda solicitarse y obtenerse antes de salir la nave del puerto, una anotacion preventiva de hipoteca en el Registro, de la cual arrancará la fuerza y eficacia de las hipotecas que en viaje se contraten, durante el tiempo por el cual se halle autorizado el capitan. Pero claro está que se requieren una porcion de trámites, así para la solicitud de la anotacion, como para verificarla y cancelarla ó convertirla en inscripcion definitiva; todo lo que es objeto de detallado desarrollo en los artículos de la proposicion, á los que me refiero, porque ellos mismos se explican y justifican. Baste decir que cuando la hipoteca ó las hipotecas se constituyan en puerto español distinto del de matrícula, el registrador de aquel puerto deberá anotar la hipoteca, fecha y hora, en un libro especial á este solo efecto, y poner nota al pié del certificado de la anotacion preventiva que deberá llevar el capitan del barco. Con esta nota al pié del certificado, mediante exhibicion de éste, podrá saberse siempre el órden de preferencia entre los acreedores hipotecarios, que será el de las fechas de las notas respectivas, retrotrayéndose para todos los que han prestado en curso de viaje, á la fecha de la anotacion, pero subsistiendo la preferencia de cada uno de éstos, segun las notas del certificado.

Si la hipoteca extraordinaria se verifica en puertos extranjeros, harán los mismos oficios de registradores los cónsules de España en dichos puertos; y si no los hubiese, bastará la intervencion de una autoridad cualquiera de la localidad, como sucede hoy respecto del préstamo á la gruesa, que debe autorizarse por los cónsules, y á falta de éstos por las autoridades locales.

Y, señores, una vez así organizado el crédito naval, no hay razon para excluir del registro los actos judiciales que en nuestro derecho comun dan lugar á la anotacion preventiva, porque ellos modifican, y si no, afectan al estado de la propiedad. Por eso en la proposicion encontrareis un artículo en que así se consigna; pero excluyendo algunas, como la de legado, por ejemplo, que rara ó ninguna vez he visto aplicada en la práctica, y la anotacion por defecto, por innecesaria, ya que la experiencia demuestra que cuando no se subsana en el plazo de los treinta dias del asiento de presentacion, suelen extinguirse tambien las anotaciones sin haber servido para otra cosa que para tener por más tiempo inciertos los derechos. Es una anotacion que, á mi juicio, convendria suprimir de nuestras leyes hipotecarias.

Por fin, señores, justo es que los beneficiosos resultados que de la hipoteca naval han de derivarse se hagan extensivos á las islas de Cuba y Puerto-Rico, donde existen ya Registros de la propiedad, y por consiguiente son aplicables iguales preceptos, excluyéndose tan solo las posesiones é islas Filipinas, donde todavía no rigen las leyes modernas hipotecarias.

Por las consideraciones que rápidamente he expuesto, en cumplimiento de lo ofrecido al empezar mi discurso, confío que el Gobierno de S. M. aceptará la idea y recomendará á la Cámara se tome en consideracion.

Ningun inconveniente puede haber en esto. La Comision que se nombre podrá entender que sin perjuicio de lo que en el Código de comercio se disponga, será conveniente aplicar desde luego esta ley como provisional y como ensayo que facilitará el establecimiento á su tiempo del registro mercantil, si prevalece, ya que ninguna novedad se hace por el pronto en cuanto á las oficinas y funcionarios que han de intervenir en el despacho de este servicio; en último caso, podrá tambien apreciar que todas esas razones, si son de tomar en cuenta para regular su ejercicio en el Código, no lo son para hacer novedad alguna por medio de una ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, verdaderamente que la materia á que se refiere la proposicion del Sr. Fernandez Hontoria es de suma importancia; y si no apareciera así de su simple lectura, el notable y concienzudo discurso con que la ha apoyado S. S. lo habrá evidenciado á los ojos de todos los Sres. Diputados.

Todo lo que sea favorecer la aplicacion y el desarrollo de los capitales que se dedican al comercio marítimo, es cosa que debe merecer particular preferencia y consideracion á los legisladores españoles, porque las condiciones de nuestro país, el desenvolvimiento de nuestro comercio, y un gran número de razones que no se ocultarán á ninguno de los señores Diputados, marcan este comercio como uno de los que ofrecen más porvenir á la Nacion española, y que se enlaza mejor, así con las naturales condiciones que en ella existen, como con todos los desenvolvimientos coloniales, políticos y administrativos que pueden interesar verdaderamente á este país. No hay, pues, en este punto lo que pudiera llamarse materia parva; todos los esfuerzos que se dirijan á ese fin, son dignos de estimarse, y entre ellos figura, sin duda alguna, el desenvolvimiento del crédito por medio de las hipotecas navales, aun cuando no participe yo del todo de las opiniones manifestadas por el Sr. Fernandez Hontoria en cuanto á las facilidades y desenvolvimientos de este crédito por medio de la hipoteca naval; porque no es posible olvidar que la nave, por su naturaleza, no se presta al crédito hipotecario como la propiedad inmueble, principalmente en el desarrollo de estos créditos hipotecarios, que son los que han de darle verdaderamente importancia, haciéndose pesar con facilidad la responsabilidad de tercero y la movilizacion del capital significado en los préstamos.

Eso no se podrá obtener nunca respecto de la nave, y no se obtiene en los países donde está el crédito hipotecario naval organizado; ni se podrá obtener nunca la seguridad que tiene el crédito hipotecario sobre la propiedad inmueble, por muchos que sean los esfuerzos que se hagan. La naturaleza mueble de la nave será un obstáculo muy difícil de vencer en este punto. Y respecto de sus principales dificultades, no he formado idea acerca de si el Sr. Hontoria se propone salvar el obstáculo que la naturaleza presenta á ese crédito, y si piensa llevar á él todas las consecuencias del precepto del art. 14, y que se declare que el crédito hipotecario naval inscrito sobre la nave deberá preferirse á todo otro crédito, aunque sea privilegiado, porque con el deseo de favorecer al comercio marítimo, quizás fuera á crearle alguna traba. ¿Cómo es posible negar la preferencia en el comercio marítimo á los gastos hechos por el capitan en la recomposicion de la nave, en el mantenimiento de la tripulacion, y en todos esos otros gastos que tienen en el Código de comercio marcada una preferencia? ¿Cómo se salvaria tambien la dificultad de la preferencia notoria é inevitable de las responsabilidades de aduanas, que en países extranjeros y en legislaciones en las cuales no podemos intervenir, podrian constituir créditos privilegiados sobre la nave, que anularian los créditos hipotecarios constituidos en el Registro donde la nave se hubiera inscrito? Todo esto establece para el crédito naval constantemente una inseguridad, una indeterminacion que será difícil salvar, y que constituirá siempre este crédito en una situacion verdaderamente enfermiza y endeble, particularmente en el último desenvolvimiento que ha de tener el crédito hipotecario, naciente todavía en España, que consiste en su verdadera movilizacion y en su conversion en documentos al portador, pasando éstos á poder de un tercero. Esta inseguridad que ha de tener siempre el crédito hipotecario sobre las naves, sea cualquiera la forma, por estas responsabilidades privilegiadas é inevitables que no pueden asegurarse, porque son de naturaleza indeterminada é indefinida, serán un obstáculo al desenvolvimiento del crédito, por más que no se pueda desconocer que es un obstáculo que puede atenuarse en parte, y que el crédito naval hipotecario puede tener utilidad, sobre todo contando, como se cuenta, con que ese crédito no será tan seguro como el territorial, y pagándose este pequeño riesgo con un pequeño aumento de interes. Esto disminuirá indudablemente las esperanzas que pudieran fundarse en un rápido desenvolvimiento del crédito naval hipotecario; pero esto no disminuye la importancia de la proposicion, la importancia del pensamiento, porque no hay en esto materia parva, como ya he dicho antes, sino que todo lo que sea ayudar al desenvolvimiento del comercio marítimo es cosa que merece nuestra atencion.

Pero hay una cuestion que el Sr. Hontoria ha tratado incidentalmente, y que tiene importancia, sobre todo para el Gobierno, en la responsabilidad que pudiera alcanzarle al prestar su apoyo desde el primer momento á esta proposicion, cuya admision por la Cámara envolveria una cuestion de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores. Ya ha indicado su señoría que en el Código mercantil, pendiente en el Senado, se establece el registro especial de naves, y aun cuando, como ha dicho perfectamente S. S., no se habla nada de hipoteca naval, se establece en el párrafo segundo del art. 16 un registro enteramente nuevo, diciendo: «En las provincias litorales y en las interiores donde se considere conveniente por haber un servicio de navegacion, el registro comprenderá un tercer libro destinado á inscripcion de los buques;» se dice además que la inscripcion se establecerá de esta manera; se establece la forma de verificarse la inscripcion, y las consecuencias que de la inscripcion se desprenden sobre la responsabilidad, etc. De suerte que, aunque de una manera mucho ménos completa y detallada que lo hace la proposicion de ley del señor Hontoria, se consigna en el Código el registro especial de buques, destinado no solo á regular la propiedad del buque, sino á regular tambien todos los gravámenes que existan ó que puedan existir sobre el mismo buque. Por consiguiente, de los préstamos que sobre él se hagan, en el hecho de establecer la inscripcion de los gravámenes y su cancelacion, claro es que se viene á establecer ya registro y crédito hipotecario, en la forma siempre imperfecta en que será preciso establecerlo, puesto que la nave no puede ménos de tener su condicion de cosa mueble, con todas sus consecuencias.

Esto constituye, pues, una cuestion sometida á la deliberacion del Senado en este momento, y que fácilmente pudiera ser objeto de nuevos desenvolvimientos por parte de la Comision que lo está estudiando, puesto que aquí está el gérmen de la idea, está el registro, está la manera de organizarlo y sus consecuencias, y nada más fácil que la Comision que entien-

de de esta materia en el Senado, quisiera darle nuevos desenvolvimientos, ó quizá hacerlo desaparecer del Código. Hay, pues, una verdadera cuestion de relaciones entre ambos Cuerpos, y existiendo el art. 7.° de la ley de relaciones, que dice: «Mientras que esté pendiente en uno de los Cuerpos Colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto,» entiendo yo que la proposicion del Sr. Fernandez Hontoria es verdaderamente una propuesta sobre el mismo objeto, aun cuando sea mucho más completa y mucho más detallada de lo que comprenden los artículos 17 y 23 del proyecto de Código de comercio.

Yo creo, por consiguiente, que el Sr. Fernandez Hontoria, teniendo en cuenta estas disposiciones, podria retirar por el momento su proposicion, en la seguridad de que no seria perdido el trabajo, ni dejaria de tener toda la importancia que merece el servicio que creo ha prestado al país, y singularmente al comercio marítimo, dedicándose á redactar una proposicion de ley que desenvuelve perfectamente la hipoteca naval, en los límites reducidos en que la hipoteca puede desenvolverse, y que sometida á la deliberacion de una Comision de esta Cámara, y siendo objeto, como lo seria indudablemente, del exámen y de la atencion de todas las fuerzas vivas del país que se interesan en el desenvolvimiento del comercio marítimo, habia de llegar á ser una ley verdaderamente útil é importante, y yo no desespero de que llegue á serlo, porque aun puede suceder una de dos cosas: ó que con el discurso del Sr. Fernandez Hontoria y con el exámen de su proposicion, el Senado, que recoge con interés todo aquello que puede mejorar la obra tan importante del Código de comercio, sometido á su deliberacion, haga suyas algunas de las ideas contenidas en la proposicion, ó que suceda aquí lo que ha ocurrido en Francia con el Código mercantil, en cuya primera reforma no se atrevieron á insertar las condiciones y desenvolvimientos de la hipoteca naval, y despues de publicado el Código, en el que se contienen los elementos necesarios para que la idea se desenvuelva, vino la ley de 1874, que conoce perfectamente el Sr. Hontoria, y que ha citado ya en su discurso, á desenvolver la hipoteca naval en una ley orgánica, en una ley especial.

Entiendo, pues, que una vez que el Código de comercio esté aprobado por el Senado, que espero no se diferirá mucho tiempo la presentacion del dictámen y la discusion de él, podria la proposicion del Sr. Fernandez Hontoria venir á ser como una ley orgánica de esa ley fundamental, como un desenvolvimiento de esa idea, si, como es lo más probable, queda meramente en gérmen en el Código de comercio; y entonces, presentada oportunamente la cuestion en esta Cámara, y habiendo en ella plena competencia para establecerla y para desenvolverla, podria llevarse adelante lo que hoy me parece que implica alguna confusion, algun conflicto de atribuciones entre uno y otro Cuerpo Clegislador. Por estas razones, yo rogaria al Sr. Fernandez Hontoria que retirara esta proposicion, que por el momento me parece que no es enteramente reglamentaria, pero que no quedará perdida, por las luminosas ideas que S. S. ha expuesto, para todas las personas que miran con interés esta clase de problemas. Esto puede hacerlo S. S. con tanta más razon, cuanto que quedando pendiente, por decirlo así, este asunto del exámen de esta Cámara, quedando la cuestion íntegra para su decision, podria S. S., cumpliendo los preceptos reglamentarios, y una vez aprobado el Código de comercio, con lo cual habria desaparecido la cuestion prévia, presentar desde luego nuevamente su proposicion, que versa sobre una materia tan importante. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Empiezo por dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las lisonjeras palabras que ha dedicado á la proposicion que he presentado al Congreso y que he tenido la honra de defender esta tarde; lisonjeras frases que no puedo ménos de atribuir á la marcada benevolencia con que S. S. la ha acogido. Es tan grande la autoridad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y tanta la deferencia y el profundo respeto que me merece, que claro está no he de tener inconveniente en retirar la proposicion, por más que (y esto sí realmente debo decírselo á S. S.) siento que así sea y que no se tome en consideracion. Creia yo que no podia ser obstáculo el que hubiese en el Senado una Comision que estudiase un proyecto de Código de comercio, para que, siquiera no fuese más que con carácter provisional ó mientras el Código llegara á regir, se regulasen derechos y se reconociese una institucion no prevista y no determinada en el Código vigente ni en el proyecto; porque si bien en un artículo que al registro se refiere, dice este proyecto que se inscribirán los gravámenes y derechos reales que sobre las naves puedan existir, es evidente que ha de referirse y se refiere á los préstamos á la gruesa, al precio aplazado en la venta, y á otros gravámenes y derechos, que no son precisamente las hipotecas. Para que á éstas pudiera referirse, era ante todo necesario que se dijera en alguna parte que las naves pueden hipotecarse, lo cual en ningun artículo se dice.

De todas maneras, esto tiene poca importancia; lo que importa es que por el Código ó por una ley especial el medio exista. Claro está que si la Comision del Senado entendiese que la hipoteca naval es posible y debe existir, y en tal sentido ampliase las disposiciones del proyecto, la cuestion no tendria más importancia que la del tiempo que pueda éste tardar en llegar á ser ley.

No es esto decir que tenga tan exageradas esperanzas como el Sr. Ministro me ha supuesto, en cuanto á los beneficios ó resultados de la hipoteca naval. No; yo no he incurrido al hablar de esto en exageraciones como aquellas que se tuvieron en Francia al dictarse la ley de 1874, y que luego la experiencia demostró que eran ilusorias. Suponian que solo por la existencia de la hipotoca tomarian gran impulso las construcciones navales; que se acudiria al crédito...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se atenga á la rectificacion.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Pues bien; decia, y esto basta á mi rectificacion, que no habia yo exagerado en mi discurso los resultados beneficiosos que puede y debe reportar la hipoteca naval. Y dicho esto, y defiriendo á la autoridad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es grande por su ilustracion é inteligencia en estos asuntos, retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Queda retirada la proposicien del Sr. Fernandez Hontoria.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Para dar las gracias al Sr. Fernandez Hontoria por haber accedido tan benévolamente al ruego que le he dirigido, y que realmente habrá comprendido S. S. que obedece á razones fundadas, porque no solo en el Registro, y esta es una indicacion que hago desenvolviendo una idea que ligeramente ha tocado su señoría en su rectificacion, no solo en el Registro se establece el derecho de inscribir todos los créditos que existan sobre la nave, sino que, á mi juicio, evidentemente se autoriza la inscripcion de todo préstamo que se haga con garantía de la nave, porque ésta por ninguna regla de derecho puede dejar de servir de garantía de un préstamo y de aumento de responsabilidad de cualquiera obligacion civil desde el momento que en el Código se autoriza la inscripcion de cualquier contrato que pueda afectar á la propiedad de la nave, y que pueda tener preferencia sobre otros créditos en el caso de venta de la nave ó de una traslacion de dominio.

Además, esto exigiria una modificacion importante en toda la materia de los préstamos á la gruesa, porque tiene una relacion íntima el crédito hipotecario establecido sobre la nave con toda la legislacion de los préstamos á la gruesa. Esta es otra razon que tambien fundamenta el ruego que he hecho á S. S. de que aplace este asunto para cuando el Código se publique, en la inteligencia de que la proposicion de su señoría servirá para desenvolver esta parte tan importante de la cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ortí y Brull, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Becerreá á Quiroga (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *número 81, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ortí Brull tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ORTÍ Y BRULL**: Señores Diputados, de todos es conocida la historia accidentada de los caminos de hierro de Galicia. Hasta hace pocos años, aquella region poco afortunada de España no ha podido ponerse en comunicacion por vía férrea con el centro de la Península ni con las demás provincias. Pero esto que ya ha conseguido, es muy poco, si no se hace por parte del Gobierno y de las Córtes todo lo posible para dotar á aquellas provincias de caminos trasversales, de carreteras que pongan en comunicacion los centros de produccion con la vía férrea y con los puertos de donde se han de exportar los productos.

La proposicion de ley que tengo el honor de apoyar tiene por objeto poner en comunicacion ricos veneros mineros de Galicia con los puntos por donde han de recibir salida.

Por estas razones, y por otras que me reservo exponer en el caso de que al discutirse esta proposicion sea por álguien impugnada, ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideracion, y el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sert tiene la palabra.

El Sr. **SERT**: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirige á las Córtes la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del país, en súplica de que se sirvan desechar el proyecto de ley sobre el *modus vivendi* con Inglaterra, que está sometido á su deliberacion; y ruego al Congreso tenga en cuenta las razones valiosas que aduce esa Sociedad, compuesta de los principales elementos de Barcelona.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Nicolau.

El Sr. **NICOLAU**: Es para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona, pidiéndole tenga en cuenta el gravísimo perjuicio que sufrirá aquella ciudad si se otorga la concesion pedida de un ferro-carril de Martorell á Barcelona, con dos ramales que han de atravesar la ciudad, y suplicándole deseche el indicado proyecto en la parte que afecta á las vías que están comprendidas en aquella jurisdiccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, que está presente, y que tambien debe entenderse dirigida al Sr. Ministro de Estado.

Se halla en la actualidad preso en la cárcel de Gerona un emigrado político, llamado Donato Encaje, entregado indebidamente á las autoridades españolas por una lamentable equivocacion de las autoridades francesas. Reconocida esta equivocacion por el Gobierno francés, así parece, segun he leido en periódicos de dicha Nacion, que lo ha significado por medio del embajador á nuestro Gobierno.

Deseo saber si en vista de esta manifestacion, hecha por el Gobierno francés, no habiendo pedido el Gobierno español la extradicion, habiendo sido indebidamente entregado á las autoridades españolas, y estando en la actualidad sometido á un procedimiento militar, entiende el Gobierno que debe desde luego dictar las medidas oportunas para que se suspendan las actuaciones militares, para que sea puesto en libertad y para que sea devuelto al territorio francés, de donde por error, por equivocacion, segun manifiesta el Gobierno francés, vino al territorio español.

Ruego al Sr. Ministro de la Guerra que me dé sobre este particular una contestacion, que espero sea completamente satisfactoria; y en caso de que no lo

fuera, declaro que estaré dispuesto á hacer uso íntegro del derecho que me asiste.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Puedo asegurar al Sr. Portuondo que no tengo conocimiento alguno del hecho que acaba de denunciar á la Cámara. Yo por mi parte, y desde luego lo mismo el Sr. Ministro de Estado, le prestaremos toda la atencion que merece asunto de tal gravedad, y se hará plena justicia.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Acostumbrado, como lo están todos los Sres. Diputados, á cubrir las formas debidas de la atencion y de la cortesía, me dirigí ayer al Sr. Ministro de Estado, fuera del salon, y le manifesté mi deseo de hacer esta pregunta. El Sr. Ministro de Estado me dijo que mis deseos desde luego estaban satisfechos, y que para hacer pública manifestacion de ellos, él hablaria con el Sr. Ministro de la Guerra anoche, ya que consideraba no serle posible venir á primera hora al Congreso para enterarle del particular, á fin de que el Sr. Ministro de la Guerra me diese una contestacion satisfactoria. No la he obtenido del Sr. Ministro de la Guerra, porque sin duda el Sr. Ministro de Estado olvidó el darle cuenta de ello; y tengo interés en hacerlo así constar, suplicando al Sr. Presidente de la Cámara que se sirva trasmitir al Sr. Ministro de Estado esta circunstancia, que me ha sorprendido y me extraña grandemente, á fin de que, si le es posible, el Sr. Ministro de Estado haga la manifestacion que yo deseaba hiciese el de la Guerra, en el dia de mañana.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Portuondo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Unicamente tengo que decir al Sr. Portuondo que no he visto al Sr. Ministro de Estado, y por consiguiente, ignoraba este asunto. Su señoría tuvo la atencion de indicarme ayer que hoy dirigiria una pregunta referente á ambos, pero no su contenido; porque si hubiera tenido la bondad de indicarlo, yo hubiera podido contestarle, adquiriendo para efectuarlo los datos de que en este momento carezco.

De todos modos, puede descansar S. S. en la seguridad de que será atendida su peticion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Para dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de Hacienda.

El primero, de un carácter completamente local, se refiere á la ciudad de Reus, una de las poblaciones más importantes de España, no solo por su vecindario, si que tambien por su riqueza, por su industria, por la ilustracion de sus habitantes, y principalmente por sus sentimientos caritativos; sentimientos caritativos, á los cuales se ha debido que haya levantado dos establecimientos de beneficencia que se han sostenido hasta hoy con el importe de la caridad pública y de unas rifas que habia establecidas, cuyos productos fueron sustituidos con una subvencion que votaron las Córtes en el penúltimo presupuesto. Esta subvencion importa 25.000 y pico de pesetas, y segun mis noticias, á consecuencia de las deudas que tiene el Ayuntamiento de la ciudad de Reus, se retiene á las casas de beneficencia la cantidad que consta en el presupuesto que corresponde á los establecimientos de beneficencia de aquella importante poblacion. Con decir que en la casa de caridad se albergan 180 asilados, y 70 en el hospital, se comprenderá el compromiso en que se hallan los administradores de aquellos establecimientos, desde el momento en que por falta de recursos no pueden atender á sus necesidades.

Creo inútil extenderme en ninguna otra clase de consideraciones para demostrar la improcedencia de embargar las rentas de las casas de beneficencia de Reus á consecuencia de las deudas que tenga ó deje de tener su Ayuntamiento.

Otro de los ruegos que he de dirigir á S. S. se relaciona con la situacion precaria en que se hallan muchísimos Ayuntamientos de España á consecuencia de los enormes tributos de consumos que sobre ellos pesan. Yo no desconozco las necesidades del Tesoro: tampoco ignoro que las disposiciones coercitivas que existen para que estos Ayuntamientos hagan efectivos sus débitos, autorizan al Sr. Ministro de Hacienda para embargar todas sus rentas. Pero así y todo, el espíritu de todas las disposiciones revela bien claramente que al dictarse se creyó siempre que era necesario, que era indispensable dejar á los Ayuntamientos alguna cantidad para atender á sus más precisas atenciones. Así y todo, en algunos casos no se les dejan recursos de ninguna clase, y están embargadas todas, absolutamente todas sus rentas. Tal vez no me hubiera atrevido á dirigir este ruego, si no me constara que hoy los propósitos que animan al Gobierno son de que no debe procederse al embargo de todas sus rentas ni mucho ménos, sino que muy al contrario, debe dejarse á los Ayuntamientos la mayor parte de sus recursos, aun cuando adeuden al Tesoro cantidades exorbitantes.

Ya que estoy de pié, todavía me atrevo á dirigir otro ruego sobre el mismo tema, sobre el tema de los consumos. Convencido indudablemente el Sr. Camacho de que el cúmulo de consumos que pesan sobre gran parte de los pueblos no permitiria que pudieran ser satisfechos y de que existian grandes desigualdades en su reparticion, desigualdad que desde el momento que existe puede decirse que infringe la Constitucion, puesto que todos los ciudadanos están obligados á contribuir en proporcion á sus haberes, y esto no sucede con el impuesto de consumos, que grava á los pueblos de una manera desigual, el Sr. Camacho contrajo el compromiso de presentar á las Córtes unas nuevas bases para el establecimiento del reparto de la contribucion de consumos; me parece que es en virtud del art. 2.° de la ley de 6 de Julio de 1882. No desconozco las muchas ocupaciones que pesan sobre el Sr. Ministro de Hacienda; me hago cargo de la imposibilidad en que se ha hallado hasta hoy de presentar estas bases; pero es tal la penuria y la angustia de muchas poblaciones, y es tan verdaderamente desastrosa la imposibilidad en que se hallan de atender á las obligaciones municipales, que yo ruego á su se-

ñoría que tan luego como sus atenciones se lo permitan, presente á las Córtes el proyecto de ley para el reparto de consumos, en virtud de la disposicion segunda de la ley que he citado.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): No en virtud de la disposicion de la ley de Julio de 1882, por la cual el Gobierno que regía entonces la Hacienda se comprometió á traer un nuevo proyecto de ley, porque aquel compromiso fué satisfecho por el Ministro de Hacienda que sucedió al Sr. Camacho, trayendo en efecto á las Córtes el proyecto de ley prometido; no en virtud, digo, de aquella disposicion, sino como parte del plan rentístico del Gobierno, vendrá, al mismo tiempo que los presupuestos, un proyecto de ley de bases para la reforma de la contribucion de consumos. Entonces veremos entre todos la manera de suavizar las asperezas que pueda haber en el estado actual de cosas respecto de los Ayuntamientos en algunos casos, conciliando esta necesidad con la imperiosa é imprescindible de no desatender las obligaciones del Estado.

En cuanto á los asuntos correspondientes á la ciudad de Reus, de que ha hablado el Sr. Gonzalez, comprenderá bien S. S. que refiriéndose á actos administrativos sobre cuestiones que en este momento están pendientes, yo no puedo dar explicaciones ámplias que pudieran desde aquí desnaturalizar con una anticipacion indebida los actos de las autoridades de Hacienda. Unicamente me limitaré á hacer dos observaciones. Es la una, que no siempre á la importancia de las poblaciones en España corresponde la firmeza, la solidez y la solvencia de sus presupuestos; que antes por el contrario, suele verse en este país con mucha frecuencia, que los Ayuntamientos que mejor cumplen y que dotan mejor sus presupuestos no son los que corresponden á las poblaciones de mayor importancia, y que á este vicio es preciso irle poniendo correctivo lo más pronto posible, porque no es justo que los pueblos pequeños cubran las cargas que la ley les impone, con toda puntualidad y con toda exactitud, y que los que pueden organizarlas con alguna mayor fuerza, empleen esta fuerza en eludir las obligaciones que tienen con el Estado.

La otra observacion se refiere á que hay alguna inexactitud al hablar de los embargos que hace la Hacienda sobre las rentas de los pueblos; porque por regla general, cuando la Hacienda embarga á los Ayuntamientos, no los embarga por sus rentas, los embarga exclusivamente en todos los casos, casi sin excepcion, por las contribuciones del Estado que los Ayuntamientos retienen, y sobre las cuales la Hacienda no puede ménos de poner la mano. El Estado no embarga, pues cuando embarga á los Ayuntamientos, en la mayor parte, en la casi totalidad de los casos, no embarga las rentas de los pueblos, sino aquello sobre lo que es renta del Estado y que el Ayuntamiento retiene indebidamente, y sobre lo cual tiene derecho, y no de acreedor, sino de dueño.

Para concluir diré que en efecto parece doloroso que en los embargos hechos al Ayuntamiento de Reus resulten comprendidos los intereses de los establecimientos benéficos. Este caso, sin embargo, no es tan excepcional como parece, porque cuando el presupuesto de un Ayuntamiento tiene que sufrir detrimento porque el Estado se ve en la obligacion de hacer uso de sus derechos, claro está que padece la instruccion pública, los establecimientos de beneficencia y aquellos servicios, como el de cárceles y alumbrado, que son de primer órden y completamente indispensables. Pero en este caso no hay que echar la culpa á las Administraciones de Hacienda que cumplen con su deber, sino á los Ayuntamientos que tienen, acaso por culpa ó negligencia de los mismos, poco dotado el presupuesto municipal. De todas maneras, yo estudiaré el asunto, y en lo posible pondré el remedio que quepa para atender á las necesidades de esos establecimientos de beneficencia que estaban dotados con el pruducto de las rifas y que á cambio de esto les da el Estado una subvencion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Principio por dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por el ofrecimiento que ha hecho de presentar una nueva base sobre el asunto á que me he referido.

Yo no he hablado de poblaciones importantes ni de poblaciones que no lo sean; he expuesto solamente á la consideracion de S. S. que hay en España muchas poblaciones grandes y chicas que no pueden pagar por ningun concepto el cupo de consumo que se les tiene señalado: no lo han pagado y no lo pagan, y no me atrevo á decir que no lo pagarán, porque esto pareceria alentar á la resistencia al pago; pero mi creencia es, que hay poblaciones que no pueden por ningun concepto pagar, porque el cupo es tan superior á su riqueza imponible y á su consumo, que cualquiera que sea la medida que se adopte, no podrán pagar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se atenga á la rectificacion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Voy á atenerme á la rectificacion.

El Sr. Ministro de Hacienda ha ofrecido estudiar la cuestion del embargo de las 25.000 pesetas al Ayuntamiento de Reus. Yo ruego á S. S. que lo estudie con detencion y cuanto antes, porque la situacion de aquel Ayuntamiento es verdaderamente grave. Yo creo...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Gonzalez.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pues, Sr. Presidente, renuncio la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Señor Presidente, tengo pedida la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: A su tiempo, Sr. Pons, la tendrá S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Habia pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero como ha tenido por conveniente marcharse, sin duda por efecto de sus ocupaciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: En la otra Cámara se está discutiendo el proyecto de Código civil, y S. S. comprenderá que la presencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es allí necesaria.

Continúe S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: No he tratado de herir susceptibilidades de nadie, ni de censurar al Sr. Ministro, pues he dicho que por sus ocupaciones sin duda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo he tenido que dar á S. S. esa explicacion, para que sus razonamientos no partieran de un supuesto equivocado.

Continúe S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Dejo, pues, para otro dia el dirigir la pregunta que pensaba hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y voy á hacer otras dos á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Guerra.

Al Sr. Ministro de Hacienda le agradeceria que tuviese la bondad de manifestar á la Cámara cuándo piensa presentar los presupuestos, porque me parece que las circunstancias que han de acompañar á aquellos en este año exigen el que la Cámara se ocupe detenidamente en su exámen.

Al Sr. Ministro de la Guerra deseo preguntarle, y le agradeceria muchísimo tuviese la bondad de manifestar por qué sigue entendiendo un tribunal militar en una sumaria de esta clase, instruida en la provincia de Albacete, por la cual pregunté hace dias á S. S. y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y por virtud de la que existen en prision varias personas que se consideran como delincuentes, comprendidas en esa sumaria, respecto á la que, á pesar de tener noticia y conocimiento, puedo decir que oficial, el fiscal del Tribunal Supremo y los tribunales ordinarios, no la han reclamado, estableciendo la oportuna competencia, ni el Ministro de la Guerra ha hecho nada para que termine la jurisdiccion militar, que hasta ahora de una manera indebida viene conociendo en ella.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): En el momento en que sepa á qué causa se refiere S. S., y el estado de ella, providenciaré si mi autoridad puede intervenir en ella, ó excitaré á los tribunales para que cumplan sus deberes. Ignoro completamente á qué se ha referido S. S.; pero desde luego pediré los datos necesarios para poder tomar en consideracion sus deseos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: La contestacion que el Sr. Ministro de la Guerra acaba de darme, viene á revelar una cosa bastante triste, y es, que los Diputados hacemos aquí preguntas de las cuales no se enteran siquiera los Ministros, á pesar de que versan sobre asuntos propios de sus respectivos departamentos; porque no hace muchos dias, segun consta en el *Diario de las Sesiones*, dirigí á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Guerra, varias preguntas relativas á este mismo asunto, preguntas en las cuales determiné que me referia á la sumaria instruida por el comandante general de la provincia de Albacete, señor brigadier Camino, sobre el supuesto delito de rebelion cometido en aquella provincia, y especialmente en el monte llamado Zarzalejo, en el cual practicó un reconocimiento aquella autoridad militar, dando por resultado la detencion de un caballo, y no sé si la de algun otro objeto puramente material, perteneciente, segun dijo, á una partida que nadie vió y de cuya existencia nadie tuvo conocimiento. De esta sumaria tenemos todos noticia por los edictos publicados dos veces en el *Boletin oficial* de la provincia, en los cuales se llama á los supuestos delincuentes. Yo no puedo, por tanto, creer que el Sr. Ministro de la Guerra no tenga conocimiento alguno de esto, sobre todo habiéndole hecho una pregunta en el Congreso, en la que indiqué que me referia á un asunto de alguna importancia, relativo al departamento de S. S. De todas maneras, no tengo interés en insistir ahora; pero sirva esto para que el Sr. Ministro de la Guerra se digne tomar el conocimiento que tenga por conveniente de este asunto, y si lo tiene á bien, venga aquí á contestar á los Diputados que en uso de su derecho se dirigen á los Sres. Ministros, esperando de su cortesía una respuesta cualquiera.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Lo mismo que ha dicho S. S. me evitaria contestar en gran parte á las observaciones que acaba de hacer. Su señoría se dirigió al Sr. Ministro de Gracia y Justicia... (*El Sr. Villanueva*: Y al de la Guerra, y la Mesa manifestó que pondria en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la parte de la pregunta que se referia á S. S.)

A mí no se me ha comunicado semejante pregunta, y tampoco debe extrañarse que el Ministro de la Guerra no tenga conocimiento de lo que está pendiente de la accion de los tribunales. Su señoría sabe que el Ministro no tiene el deber ni la posibilidad de intervenir en los asuntos que están bajo la accion de los tribunales, á no existir un motivo especial que justifique esta intervencion. Por consiguiente, no ha habido desatencion por parte del Ministro que tiene la honra de contestar á S. S. y de dirigirse al Congreso.

Yo no tengo posibilidad de leer todos los *Diarios de Sesiones*; yo solo conozco lo que puede afectar al ramo de Guerra, por medio de las comunicaciones que pasa la Mesa.

Deseo que el Sr. Villanueva se persuada de que no ha habido omision ni desatencion por mi parte.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Tengo el gusto de manifestar al Sr. Villanueva que, conforme con sus deseos, que son tambien los mios, creo que los presupuestos generales del Estado para 1885-86 serán leidos en la Cámara dentro de muy pocos dias. Naturalmente, yo he de desear, no tanto que S. S. quede complacido de que vengan pronto, como de que le parezcan buenos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: En primer término para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda y para asegurarle que si de la bondad de los presupuestos, y no de otra cosa, ha de depender el que á mí me parezcan buenos, de seguro que quedará tambien satisfecho S. S.

En segundo lugar debo decir al Sr. Ministro de la Guerra que yo no he creido que hubiera ninguna desatencion por parte de S. S. Pero de todas suertes, deseo que, á pesar de lo que ha manifestado el se-

ñor Ministro sobre que no puede entender en las cuestiones que son objeto de los procesos militares, lo cual yo no desconozco, tome de este asunto el conocimiento que le parezca conveniente para contestarme, porque dentro de muy breves dias voy á volver á insistir en él, y acaso á anunciarle una interpelacion; porque si yo reconociera que directa ó indirectamente, ó bajo forma alguna, tenia derecho el tribunal militar á seguir conociendo de ese asunto, no habria hecho la pregunta; pero como entiendo que de ninguna manera corresponde á la jurisdiccion militar, acudo al Parlamento, como el sitio más á propósito para ventilar esta cuestion, ya que veo que la jurisdiccion ordinaria no reclama como debia el conocimiento de los procesos que le corresponden.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Espero que no necesitará S. S. recordármelo, porque ya he tomado nota y me ocuparé de ello en seguida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perogordo tiene la palabra.

El Sr. **PEROGORDO**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la proposicion de no «há lugar á deliberar,» votada el sábado último, y en la que no pude tomar parte por hallarme fuera de Madrid.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Constará el voto de S. S. en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Señores Diputados, con decir que he nacido en la ciudad de Reus, que he vivido en ella constantemente, y tengo allí mis propiedades, comprenderá la Cámara que ha de ser mucho mayor el interés que yo tenga por los asuntos de aquella localidad, que el que ha podido inspirar al Sr. Gonzalez, natural y vecino de Tortosa.

Estoy conforme en que son crecidos los cupos de consumo aplicados á los pueblos; pero esto podria ser motivo para que el Ayuntamiento de Reus, que es del que se trata, se hubiese atrasado en el pago por tal concepto, como ha sucedido, hasta el punto de aparecer un atraso de 93.000 pesetas en el cupo correspondiente al ejercicio de 1883-84.

Pero el caso es, que no es esto solo, sino que el Ayuntamiento de Reus debe además de 500 á 600.000 pesetas por contingente provincial y otros conceptos, las cédulas personales de dos ó tres ejercicios, 28.000 duros de alumbrado público, seis meses de haber á los catedráticos del Instituto, año y medio á los médicos del hospital, y á los que suministran artículos á las casas de beneficencia, el arroz, el pan, los fideos, etc., etc.; y lo más notable es, Sres. Diputados, que un Ayuntamiento que en tal caso se encuentra, no ha cesado de hacer obras á todas luces innecesarias, y todas ellas y siempre por administracion. De manera, Sres. Diputados, que si me es permitido usar la frase en este sitio, os diria que aquello es la mar.

Mucho más podria decir; pero creo que basta lo dicho para que la Cámara forme juicio y se convenza de que tenemos en Reus la administracion municipal más desdichada que se ha conocido.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí se va á establecer un debate irregular.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Voy á decir muy pocas palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. Yo he escuchado al Sr. Pons, creyendo que iba á dirigir una pregunta. Se ha limitado á hacer una cosa que no redunda precisamente en elogio de su ciudad natal, y con este motivo pretende el Sr. Gonzalez ser aludido. No lo entiendo yo así, y sin embargo, le doy la palabra para una alusion personal, rogándole que se ciña á ella, porque de no ceñirse, no será posible que le consienta use de la palabra. La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Me obligo á no ocupar más que dos minutos la atencion del Congreso; me parece que no puede ser ménos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Ante todo, no vengo á establecer aquí un paralelo ni un pugilato sobre quién tiene más interés por la ciudad de Reus y por sus establecimientos de beneficencia. He tenido la suerte de haber rogado al Sr. Ministro de Hacienda, antes que el Sr. Pons, que tuviera la bondad de tener compasion de los 250 albergados cuyas rentas están embargadas.

Con respecto á las condiciones de aquel Ayuntamiento, que, segun dice el Sr. Pons, son tan malas, yo siento muchísimo que S. S. haya dirigido un cargo tan terrible al Sr. Ministro de la Gobernacion que le sostiene. (*El Sr. Pons:* Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion conocerá las palabras del Sr. Pons, y le contestará como sabe hacerlo, si lo estima conveniente, y por parte de S. S. le ruego que se atenga á la alusion, que yo no la he visto antes, y que sigo no viéndola todavía.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pues me siento, lamentando que el Sr. Pons haya censurado de este modo á aquel Ayuntamiento, cuando aquí no se habia traido para nada la Municipalidad de Reus.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra para rectificar, rogándole que se ciña estrictamente á ello.

El Sr. **PONS**: Debe observar la Cámara, aunque en verdad no lo necesita, que quien realmente tiene el deber de sentir compasion por los albergados y por la beneficencia de Reus, es el Ayuntamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, señor Pons.

El Sr. **PONS**: Pues entonces diré respecto de la alusion que el Sr. Gonzalez ha dirigido al Sr. Ministro...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es para contestar para lo que he concedido la palabra á S. S., sino para rectificar errores que se le puedan haber atribuido; si no se le ha atribuido ningun error, no tiene S. S. derecho á hablar.

El Sr. **PONS**: Como no se me puede atribuir error ninguno, no tengo nada que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces no tiene su señoría derecho á hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Es para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva traer un estado del efectivo de las Tesorerías de provincia en el dia 15 del corriente, y otro estado de los libramientos que están pendientes de pago con cargo á esas mismas Tesorerías. Ruego al Sr. Ministro se sirva disponer, lo cual le será muy fácil en la Direccion del Tesoro, que vengan esos estados á la Cámara cuanto antes, porque creo que á pesar de lo que aquí manifestó S. S. dias pasados sobre la situacion desahogada del Tesoro, debe ser algo calamitosa esta situacion, porque la mayor parte de los jefes económicos se niegan á pagar las obligaciones pendientes, á excepcion de las del personal, y además obligan á los que tienen que cobrar del Tesoro á percibir el 50 por 100 en calderilla, lo cual se está verificando en provincias, y en Madrid tambien.

Ruego á S. S. se sirva disponer que por la Direccion del Tesoro se remitan lo más pronto posible esos estados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Vendrán á la Cámara inmediatamente los datos que quiere el Sr. Rodriguez Batista.

Yo no he hablado ningun dia en esta Cámara respecto de si el Tesoro está ó no desahogado; procuro fijar bien los términos de las cuestiones que trato, sobre todo en aquellos puntos en que parece que fácilmente se introduce confusion. El dia á que el señor Rodriguez Batista se refiere, contestando yo á una pregunta que me habia dirigido el Sr. Moret, sobre si seria preciso ó no acudir inmediatamente á las Córtes á pedirles recursos para saldar el déficit que hubiera podido resultar el 31 de Diciembre, tuve el honor de decir que por la fecha que habia fijado el Sr. Moret, podia creerse que se refiriera á uno de dos presupuestos, al de 83-84, ó al de 84-85, y dije además que respecto de ninguno de los dos era preciso acudir inmediatamente á las Córtes á pedir recursos de ninguna clase: no respecto del año 83-84, porque habia podido concluirse de liquidar aquel ejercicio sin que hubiera sido preciso hacer uso de los recursos extraordinarios que la ley tenia concedidos; no respecto al año 84-85, porque hasta ahora no habia motivo ninguno para creer que no bastaran á saldar el déficit que pueda haber en este presupuesto los recursos concedidos por la ley del presupuesto anterior.

Se referian, pues, mis declaraciones al presupuesto 83-84 y al presupuesto 84-85, y ya ha sucedido varias veces que se hayan entendido hechas aquellas declaraciones para el presupuesto 85-86, del cual yo todavía no he hablado, ó á la situacion desahogada del Tesoro en estos momentos, de la cual tampoco tenia para qué tratar.

Lo que sí rechazo desde luego, es la afirmacion del Sr. Rodriguez Batista, de que en el Tesoro haya habido dificultades ni reparos de ninguna clase para pagar libramientos correspondientes á 1883-84, ni á 1884-85. Si en un momento determinado, en alguna caja particular de una provincia no ha podido hacerse inmediatamente un pago y ha sido preciso demorarlo, esto no ha sucedido sino en las proporciones ordinarias; pero de tal suerte, que nunca jamás ha habido más desahogo para pagar las atenciones del Tesoro, que el que hasta ahora ha habido para pagarlas en el año de 1883-84.

Niego tambien que obedeciendo á disposiciones vigentes, ningun delegado de provincia haya podido obligar á ningun acreedor del Estado á que cobre el 50 por 100 de sus créditos en calderilla. Si algun delegado ha hecho eso, ha faltado notoriamente á su deber, y en cuanto yo tenga conocimiento de ello, pondré el oportuno correctivo. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Rodriguez Batista.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Cuando el Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de traer á la Cámara la nota que he tenido el honor de pedirle, de las atenciones que hasta el dia 15 del corriente estén pendientes en las Tesorerías de provincia, y del efectivo que hubiere en esas Tesorerías el dia 15, entonces podré ver si efectivamente el Tesoro satisface puntualmente sus obligaciones. Por el pronto, con el mismo derecho que S. S. dice que las satisface, yo lo niego.

Respecto á que en las Tesorerías de provincia no se satisface, no el 25 por 100, sino el 40 por 100, en calderilla, ruego á S. S. que tome las noticias oportunas y podrá justificarlo. Yo no tengo necesidad de venir á denunciarlo aquí; pero desde luego le aseguro á S. S. que mi afirmacion es exacta. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Dabán. (*Véase el* Diario *núm. 91, sesion del 19 del actual.*)

El Sr. Canalejas tiene la palabra para consumir el segundo turno de esta interpelacion.

El Sr. **CANALEJAS**: Espero, Sres. Diputados, merecer vuestra benevolencia y conservar vuestra atencion, porque me propongo hoy más que nunca producirme con la mayor sencillez y encerrar este debate dentro de los límites de la mayor sobriedad, siguiendo el ejemplo ofrecido por el Sr. Dabán al explanar esta interpelacion. Yo he de atenerme á los estrechos límites que en la generalidad de los Parlamentos de Europa se atribuyen á las interpelaciones, concretándome de un lado á exponer algunas consideraciones acerca de la gestion ministerial del señor general Quesada, y de otra parte á inquirir y preguntar á S. S. qué soluciones tiene en proyecto para satisfacer las exigencias de la opinion respecto á las necesidades del ejército y los compromisos que se desprenden de sus mismas anteriores declaraciones.

Quisiera, Sres. Diputados, al juzgar la conducta del actual Sr. Ministro de la Guerra, encontrar en mi camino grandes reformas, porque ellas serian ocasion para que planteáramos aquí un debate digno de la elevacion del Parlamento, pues en esta esfera superior de las ideas y de los principios puede realmente el debate reportar ventajas y resultados que no puedo prometerme de la poca importancia de los asuntos á que he de referirme por necesidad para juzgar la conducta especial del Sr. Ministro de la Guerra y del Gobierno, porque yo no he visto nunca Ministerio más grande que el de la Guerra, ni gestion más pequeña que la del actual Ministro.

Al juzgar la gestion del Sr. Ministro de la Guerra, tropiezo de continuo con cosas tan insignificantes y pequeñas, que causa rubor referirlas al Par-

lamento; porque cuando estamos todos hondamente preocupados con los problemas que la situacion del ejército suscita; cuando al tratar aquí las cuestiones de política general, siempre se hace alusion de una manera artificiosa ó clara al principio y la causa de nuestras perturbaciones históricas, el Sr. Ministro de la Guerra pasa su tiempo dictando varias disposiciones para obtener una economía más ó ménos importante en el alumbrado de los cuerpos de guardia; órdenes para conseguir que no se invierta sino la mitad del papel que antes se consumia, dejando de asociar aquella hoja de cortesía que siempre acompañaba á los escritos y comunicaciones oficiales; prohibiendo que circulen las tarjetas con que el dia de Reyes se felicitan las corporaciones militares; atiende á la instruccion del ejército recomendando ó imponiendo la compra de un libro de *sport*, que realmente, aun cuando S. S. así lo establece en la Real órden en que lo recomienda, no me parece el más apropiado para contribuir á la ilustracion de nuestro ejército; medida que contrasta con la deficiencia de los medios con que cuentan ilustrados escritores militares que en vano han recurrido á S. S. en busca del amparo del Estado á fin de publicar obras de tanta trascendencia como una de codificacion militar que está en proyecto y que no ha pasado de las cuartillas á la imprenta por falta de esa proteccion. Esto sin hablar de una Real órden encaminada á impedir los obsequios con que la oficialidad del ejército queria significar su afecto á algunos jefes y oficiales del mismo; Real órden que pudiera acaso atribuirse á sentimientos de emulacion por quien no conociera como yo conozco la modestia y la rectitud del Sr. Ministro de la Guerra. Esto sin hablar de cierta Real órden en la cual se dilucida un asunto tan importante como el de la aplicacion del *Don* á los nombres de los individuos de la clase de tropa; asuntos que han preocupado tanto al Sr. Ministro de la Guerra, que le ha retraido de más útiles y ventajosos empeños.

Una de las Reales órdenes más extensas y mejor meditadas del Sr. Ministro de la Guerra es aquella en que dando consejos á los jefes y oficiales del ejército, no solo les advierte del mejor sistema de pistola revólver que deben utilizar, sino que para evitarles la fatigosa tarea de inquirir el domicilio de los expendedores de este artículo, usando el nombre respetable de S. M., les indica que una persona determinada que vive en la plaza del Angel, núm. 16, vende ese revólver en condiciones muy ventajosas, con lo cual viene esta disposicion soberana á ser en cierto modo anuncio, circular, prospecto ó reclamo de la venta de ese revólver.

Pero en fin, dejando á un lado estas minuciosidades, á que podria añadir otras que tengo ya apuntadas para formar el catálogo de la gestion que se hace escudándose con el respetable nombre de su señoría; dejando esto á un lado, tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Guerra un cargo sério y fundamental por el poco aprecio y por la escasa estima que hace del prestigio de la milicia en sus relaciones con los elementos civiles; cargo cuya gravedad no se me oculta, porque en rigor es el más grave que puede dirigirse á un Ministro de la Guerra. La misma gravedad que este cargo entraña me obliga á comprobarlo con algunas disposiciones de S. S. y con otros proyectos del Gobierno, toda vez que en el Consejo de Ministros desgraciadamente no prevalece el criterio de S. S., sino que se atempera á otras observaciones que avasallan y coartan su voluntad. Entre estas disposiciones á que me refiero, figuran en primer término, para no salir de esta Cámara, algunos artículos de proyectos de ley que nos escuchan, y como se han presentado con acuerdo del Consejo de Ministros, claro está que se han propuesto con la intervencion, no diré que con el aplauso del Sr. Ministro de la Guerra. Por ejemplo: las autoridades militares y civiles deben recibir corte en determinados dias y en determinadas solemnidades, y hasta ahora el funcionario de mayor antigüedad en el punto de su residencia era el encargado de recibirla; pero si prevalece el proyecto que está sometido á debate, la autoridad militar cederá en esta consideracion y prestigio constantemente á la autoridad civil. Comienzo por aquello que puede parecer más secundario, aunque en materias de dignidad y de prestigio nada hay secundario para el ejército, que tiene por inspiradora de su conducta la santa religion del honor.

En el proyecto mismo á que me refiero se exigen condiciones y se determinan requisitos para el desempeño del cargo de gobernador civil, y tratándose de aspirantes civiles se les exigen muy pocas condiciones; pero cuando se trata de los militares, entonces se les reclama un cierto número de años de efectividad en el desempeño de su cargo, y categoría superior, en la comparacion que entre los dos órdenes puede establecerse, á la que se exige para el cargo de gobernador á los aspirantes civiles; y esto me parece que acusa una desventaja que á mi juicio no debiera consentir el Sr. Ministro de la Guerra.

En otro de los proyectos cuya discusion se anuncia, en el de procedimientos electorales, se introduce una novedad gravísima, que será objeto de séria impugnacion en esta Cámara, y que hasta donde alcancen mis escasos medios y mis pobres fuerzas he de combatir; porque se tiende á prohibir á los militares que no han conseguido la categoría de brigadier, á los que no son oficiales generales, la honra de sentarse en estos escaños. Aun hay algo más grave que este anuncio, pues al fin esta es una cuestion de principios, en la que cada uno de los Sres. Diputados que se sientan en esta Cámara puede llevar el contingente de sus luces y el de sus convicciones al debate; pero el Gobierno de S. M., anticipándose al propósito que quiere traducirse en una disposicion legislativa, durante las últimas elecciones persiguió con saña y encarnizamiento á los candidatos militares que no habian alcanzado la categoría que se establece en ese proyecto de ley; y algunos nos escuchan, y singularmente mi amigo el Sr. Baselga, que pudiera dar, si fuese necesario, y yo entiendo que esto no lo negará el Sr. Ministro de la Guerra, claro testimonio de los extremos y rigores del Gobierno en la verdadera persecucion de que fuera objeto. (*El Sr. Baselga pide la palabra.*) Otro tanto podria decir del brigadier Sr. Ochando, que no tiene asiento en estos escaños, pero cuya eleccion ha dejado un rastro vergonzoso que va recogiéndose por virtud de preguntas y de reclamaciones como aquella que hizo hace poco tiempo al Sr. Ministro de la Guerra mi amigo el Sr. Villanueva.

Siguiendo este sistema, cuando se trata de las relaciones, por ejemplo, entre el cuerpo de Carabineros y la Direccion de aduanas, si resulta un conflicto, se resuelve siempre en favor de la Direccion de aduanas

y en desprestigio del cuerpo de Carabineros; cuando se forma un Código penal, se establece un artículo en el cual se prohibe á los militares la asistencia á toda reunion política, sin aclararlo por lo que respecta á aquellos que tienen la investidura de representantes del país, sobre lo cual consta alguna declaracion en el *Diario de las Sesiones*, hecha por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; declaracion á que no hay que conceder gran autoridad, puesto que ya los señores Ministros han afirmado que estas interpretaciones acerca de las leyes en los momentos que se discuten los proyectos, no tienen eficacia alguna para la práctica ni para el régimen legal. Trátase, por ejemplo, otro dia, de un convenio diplomático con la Nacion vecina para el establecimiento de vías férreas de comunicacion, y el criterio militar, que no he de juzgar ahora, porque difiero de él absolutamente, el criterio militar prohibitivo, sustentado en el Gobierno por el Sr. Ministro de la Guerra, queda por completo supeditado á otras conveniencias é intereses, sin la eficacia siquiera de aquellas correcciones que en los propósitos del Gobierno hubiera podido introducir el Sr. Ministro de la Guerra para buscar alguna precaucion, alguna garantía de las que demandaba la Junta superior consultiva de Guerra. Y por último, cuando todos los dias está el ejército siendo objeto de las caprichosas y arbitrarias medidas del Sr. Ministro de la Guerra, imponiéndole con antojadizos figurines un cambio de uniforme que determina crecidos gastos y que impone grandes sacrificios á las clases militares, indotadas ó poco dotadas por la insuficiencia de nuestros recursos financieros, el Sr. Ministro de la Guerra desatiende y olvida que en la ley constitutiva del ejército se anuncia la presentacion de varias leyes beneficiosas á los institutos armados; por donde el ejército no ha podido recibir hasta ahora de S. S. sino las mortificaciones y la privacion de recursos que suponen todas estas caprichosas reformas de uniforme, y no ha obtenido ninguno de los beneficios que la ley constitutiva del ejército anunciaba al establecer en su art. 13 el ofrecimiento de una ley de recompensas, etc. (*Leyó dicho artículo.*)

Pero si en este terreno general de la política del señor Ministro de la Guerra hay tanto olvido para los intereses del ejército, y tanta proteccion y tanto empleo útil al trabajo de los sastres, en cambio en los nombramientos de personal, el Sr. Ministro de la Guerra autoriza con verdadero provecho, con singular privilegio para sus amigos, las quejas generales del ejército, quejas á que se referia con tanta elocuencia como exactitud en la tarde de ayer mi amigo el señor Dabán, que van aumentando ya el número de retirados y el de los que solicitan el reemplazo voluntario, en proporciones alarmantes, y que con otras concausas, han privado á nuestro ejército de los servicios apreciables de jefes como mi amigo el señor Portuondo, que nos escucha, y que al intervenir en este debate podria decirnos, en verdad, cosas muy interesantes acerca de cómo va decayendo el espíritu militar por virtud del escaso estímulo que encuentran en el Sr. Ministro de la Guerra.

Traigo anotados tantos datos por si llegara el caso de rectificar afirmaciones categóricas del Sr. Ministro de la Guerra, pues precisamente el trabajo de condensacion se me impone en términos que no sé cuál de ellos utilizar; pero tomaré los más salientes, para que el Sr. Ministro de la Guerra refresque su memoria, por si acaso por haber sido tantos los extremos de su benevolencia ha podido olvidarlos.

En 20 de Diciembre, por ejemplo, ocurre un fallecimiento que determina una vacante. El Sr. Ministro de la Guerra tenia *in pectore* su candidato, persona dignísima y respetable, sobre cuyos merecimientos, como sobre los de toda otra personalidad que figure por intervencion mia en este debate, no he de establecer salvedades ni restricciones de ningun género; pero en fin, aquí no discutimos los méritos de las personas, sino la proteccion y los privilegios que les concede el Sr. Ministro de la Guerra. El dia 21 se otorga el ascenso al Sr. Marqués de Llanos, y el dia 22 cumplia la edad para pasar á la reserva. De modo que el dia 20 la vacante, el dia 21 el nombramiento y el dia 22 el término de la edad. Ha procedido el señor Ministro de la Guerra en este asunto con celeridad tan extraordinaria, que si la emplease en alguna de esas reformas que tanto interesan al ejército, no tendríamos sino motivos para felicitarnos de la gestion de S. S., á quien pudiéramos en este caso llamar el Ministro *rápido*, porque rapidez y rapidez sumamente extraordinaria supone la que se empleó en este acto y en algunos otros que podria referir á la Cámara.

El Sr. Ministro de la Guerra no puede convertir á un brigadier en teniente general, pero sí puede concederle el sueldo de cuartel de teniente general otorgándole al ascenderle el puesto de fiscal, con arreglo á una disposicion que no es de iniciativa de S. S., pero que S. S. ha desenvuelto con perfecta legalidad para que se obtenga este provecho. Claro está que S. S. era libre en este nombramiento; pero parece que la prudencia más elemental aconseja, y la equidad ménos exigente reclama que cuando se trata de otorgar una posicion que ofrece el resultado inmediato de obtener un superior beneficio, no se elija al que acaba de recibir ascenso, sino al contrario, á alguno de los indivíduos de la propia categoría que han contraido ya en el ejercicio de sus funciones nuevos méritos y demostrado singularísima aptitud. Esto prescindiendo de los ascensos concedidos á personas de la familia de S. S. y que hasta llevan su propio nombre; porque aunque realmente el pertenecer á ella, tratándose de una familia ilustrada entre otras personas por S. S., suponga un cúmulo de consideraciones para el país y para el ejército, no debiera suponerlo en tanto grado para su señoría mismo, con lo cual se acreditaria de una modestia poco justificada en ese caso, pero que sienta bien á quien la emplea, como sienta bien á nosotros no aceptarla ó reconocerla excesiva. Esto prescindiendo de un jefe que despues de retirado voluntariamente, creo que contra el dictámen del Consejo Supremo de la Guerra, pero desde luego contra el texto terminante de la ley constitutiva del ejército, se le vuelve al servicio activo, y se le vuelve con toda la antigüedad que le corresponderia en el caso de no haber solicitado el retiro voluntario. Esto prescindiendo de un escribiente por modo extraordinariamente ingenioso ascendido á oficial tercero de secciones de archivo con la categoría de alférez. Esto prescindiendo de los ascensos que se han concedido sin las doce revistas establecidas. Y por cierto me asalta la curiosidad de preguntar al Sr. Ministro de la Guerra, de cuya buena fe nadie duda, y yo ménos que nadie, si es cierto que en uno de los despachos en que se proponia para el ascenso á un comandante, se leen las siguientes frases, que en rigor

no serian muy propias de la consideracion que su señoría debe á su digno é ilustrado antecesor:

«Mi digno antecesor encargó de palabra á los directores de las armas que no se cumpliese la prescripcion de las doce revistas. Por lo tanto, propongo, etc.»

Como se trata de referencia, y no de inspeccion ocular, yo deseo inquirir del Sr. Ministro de la Guerra si realmente su antecesor habia adoptado esas disposiciones por virtud de mandato verbal, y si los mandatos verbales han inducido á S. S. á perseverar en el ejemplo, por más que tratándose de perseverar en los ejemplos de su digno antecesor, ya ha demostrado su señoría la gran repugnancia con que considera todas sus obras, destruyéndolas contra el dictámen de la Junta consultiva de Guerra, con una precipitacion digna de censura; porque yo abundo por completo en las ideas de mi digno amigo el señor general Dabán; yo creo que es preciso que el Parlamento intervenga en todas las reformas militares que tienen siquiera mediana importancia (no hablo yo de las reformas trascendentales); yo creo que el sistema contínuo de legislar por decretos, es censurable en casi todos los ramos de la administracion, y singularmente en el ramo de Guerra; pero establecido ya, y cuando por virtud del ejercicio de esta práctica y de esta reconocida facultad de los Ministros, el señor general Lopez Dominguez habia realizado una obra extraordinaria, acogida con general aplauso por el ejército; cuando el ejército y la opinion general fundaban en estas reformas la esperanza de una organizacion militar definitiva y el correctivo de abusos tradicionales, ¿es prudente siquiera que S. S., contra el dictámen de los centros consultivos, y sin duda con el solo propósito de inferir esta mortificacion á la persona ó al partido á que pertenecia su antecesor, dé al traste con toda su obra para sustituirla con otra deficiente, objeto de general censura, en la cual lo original es muy poco, y eso poco no ciertamente digno de aplauso?

Voy ahora, porque repito que deseo ser breve, á examinar dos ó tres asuntos de importancia y gravedad, sobre los cuales desearia oir la opinion del señor Ministro de la Guerra.

Estamos todos bajo el peso de grandes preocupaciones por virtud del anuncio de una ley llamando 70.000 hombres; debiera ya en estos mismos dias haberse adoptado alguna disposicion; y yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: al no traer al Parlamento la relacion de las fuerzas que necesita, ¿entiende que ha procedido dentro de las facultades que le conceden las leyes, ó estima, por el contrario, que las ha rebasado? En materia de reemplazos viene repitiéndose un abuso tan censurado como digno de censura, y en virtud del cual los reemplazos constituyen una verdadera renta de lotería, mucho más inmoral que aquella y mucho más digna de protesta. El sistema, señores, es bien sencillo. El ejército necesita la renovacion de sus elementos constitutivos, y para esta renovacion ha de acudir en tal ó en cual plazo, en esta ó en la otra forma el país.

En nuestra legislacion está, por desgracia, establecido el principio de la redencion á metálico, del cual soy resuelto, aunque modesto, adversario; y como por virtud de esta redencion á metálico, el interés mal entendido del Estado consiste en llamar á muchos hombres, á fin de que sean muchos los que acudan al pago de esta contribucion para eximirse del servicio, se aumenta la peticion de hombres, lo que no solo es contrario á los buenos principios constitucionales, sino que ha de determinar algun dia conflictos semejantes á aquellos en cuyo exámen voy á ocuparme muy pronto, y á que me referia la otra tarde contestando á una interrupcion del Sr. Ministro de la Gobernacion, más amigo de interrumpir que de debatir detenidamente estos graves asuntos.

Para aumentar los productos de esta renta, en mi juicio ilegal, y desde luego á juicio de los hombres rectos inmoral, se acude por el Estado al procedimiento de sortear para Cuba la tercera parte del número de los hombres que pide; de tal suerte que yo recuerdo haber leido los apuntes de un dictámen que servía de base á uno de estos llamamientos, y en ellos se indicaban escandalosamente de antemano las cifras diciendo: número de hombres que ante el temor á los rigores del clima y para evitar la muerte han de acudir á la redencion, 12.000, por ejemplo; número de hombres que se necesitan, 6.000; y así se llegaba al número de 18.000 hombres. Pregunto: ¿es, por ventura, este un principio reconocido en las leyes? ¿Es, por ventura, este un principio reconocido en la legislacion del Consejo de redencion y enganches? ¿Puede admitirse que los ciudadanos españoles por virtud de esta arbitrariedad gubernamental estén obligados, fuera de todo límite de justicia y de equidad, á contribuir con determinada cantidad? Y luego, estas sumas que van al Consejo de redencion y enganches, ¿qué aplicacion tienen? Porque la gravedad del orígen de estos fondos trasciende á la aplicacion de los fondos mismos, y la situacion del Consejo de redencion y enganches es realmente tan anómala, que bien merece que el señor Ministro de la Guerra se fije en ella. Los fondos de dicho Consejo tienen una aplicacion directa dentro del espíritu, y á mi juicio, dentro del texto de la ley; pero luego, por virtud de una reserva establecida en la legislacion misma para las diferencias naturales que resulten entre las cantidades que se cobran por la redencion y las cantidades que se satisfacen por el enganche, se ha establecido una autorizacion mediante el consentimiento y en virtud de informe del Consejo de redencion y enganches, para invertir los sobrantes en la compra de material de guerra y en atenciones apremiantes del servicio.

Yo censuro, así y todo, el sistema, porque de esta manera resulta que estamos votando un presupuesto ficticio, y cuando se nos dice que para atenciones de Guerra se necesita tal número de millones, lo que se gasta y presupone es esa cantidad, más aquella otra que distrayéndose legalmente del fondo de redencion y enganches, se aplica como suplemento al abono de atenciones de Guerra.

Pero ahora empieza otro sistema perturbador mucho más grave, porque al fin, en virtud de la aplicacion de estos fondos á la compra de material se ha dotado de artillería á algunas de nuestras fortificaciones; ya se trata de aplicarlos en beneficio de determinada clase del ejército. Hay un proyecto del Sr. Ministro de la Guerra, creo que informado ya por algun centro superior, en el que se quiere establecer ciertos premios para los sargentos, obteniendo los recursos del fondo de redencion y enganches. Esto no pasa de la esfera de proyecto, y por eso voy á referirme á algunas disposiciones dictadas por S. S., cuya gravedad y alcance en cifras concretas no puedo exponer, porque hace mucho tiempo que hemos solicitado de

S. S. la remision de ciertos datos, y segun S. S. ha contestado, las oficinas del Ministerio de la Guerra no han tenido los elementos de personal ó el tiempo suficiente para ocuparse en satisfacer esta peticion del Parlamento, especialmente reproducida con insistencia por mi particular amigo el Sr. D. Manuel Becerra. Me refiero á la Real órden de 27 de Marzo, concediendo dos meses de plazo para que los sargentos puedan solicitar su retiro ó licencia absoluta. Los sargentos reenganchados al retirarse del servicio estaban obligados, por virtud de disposiciones que traigo anotadas pero que no leeré, porque repito que no quiero cansar á la Cámara con un largo discurso, á satisfacer 250 pesetas por cada año que dejaran de prestar sus servicios; y aun se anunciaba que el señor Ministro de la Guerra, que anda muy mal humorado desde hace tiempo con los sargentos, queria despejar los cuadros de clases mediante esta facilidad de no exigirles el abono ó el descuento de esas 250 pesetas; pero sin contar para nada con el Consejo de redenciones y enganches, como se halla establecido en disposiciones legales, el Sr. Ministro de la Guerra ordenó que se les abonase todo el premio del reenganche, facilitando así la salida de los sargentos.

Y hay aquí dos observaciones capitales. Primera y fundamental: ¿por qué queria el Sr. Ministro de la Guerra desembarazarse de estos sargentos? Algunas razones se indican en la Real órden; se apunta, por ejemplo, la de que el excesivo número de sargentos dificulta los ascensos; se indica la de que hay aspiraciones á ascensos que no pueden realizarse y que ocasionan descontentos en la clases de sargentos; pero yo creo que á vuelta de todo este artificio del preámbulo y aun del texto mismo de la Real órden, hay algun pensamiento político militar, y este pensamiento es de tanta trascendencia, que bien pudiera examinarse en el Parlamento, aun cuando yo no he de discutirlo, reservando á la discrecion habitual del Sr. Ministro de la Guerra y á su iniciativa todas las conveniencias que al exámen de este asunto afectan.

Bien es verdad que despues de esa revolucion contra los sargentos viene una reaccion á favor de los sargentos, y ocho meses despues ya S. S. quiere modificar todas sus disposiciones para favorecerlos; pero en fin, esa es una inconsecuencia, y tratándose del Gobierno que tenemos enfrente, la inconsecuencia me parece una cosa verdaderamente natural.

Queda otro aspecto, el cual puedo examinar desde luego con perfecto derecho, y sobre el que invito al Sr. Ministro de la Guerra á que tenga la bondad de dar algunas explicaciones. Era de ley el conocimiento del informe y aun el acuerdo del Consejo de redenciones y enganches: no pueden alterarse los tipos ni puede disponerse de los fondos especiales de aquel Consejo sin contar con él, y el Sr. Ministro de la Guerra por medio de una simple Real órden ha modificado estas disposiciones legales.

Dije antes que con motivo de una interrupcion al Sr. Ministro de la Gobernacion, habia indicado tardes pasadas al Congreso mi propósito de solicitar algunas explicaciones y de dirigir terminantes cargos al Sr. Ministro de la Guerra acerca de un suceso que si no conmovió la opinion pública por mucho tiempo, tuvo sin embargo bastante importancia para conmoverla honda aunque rápidamente. El Sr. Ministro de la Guerra, tardíamente por cierto, dictó sus disposiciones para el reemplazo. Ya sé que la ley vigente, ofrece algunas dificultades de ejecucion, y que los jefes de los cuerpos y los funcionarios encargados de estas operaciones no las facilitan por virtud de prudentes consejos y de disposiciones acertadas, y ocasionan conflictos al Ministro de la Guerra; pero el conflicto ocurrido por virtud de las disposiciones que el Sr. Ministro de la Guerra actual ha tomado, fué tan extraordinario, que en mi juicio, de cuantos hechos yo conozco, en los cuales se determina un espíritu de insubordinacion del ejército, no hay ninguno tan grave como el ocurrido con ocasion de esto; tanto, que trajo luego consigo el poner al Sr. Ministro de la Guerra, en la precision de rectificar sus anteriores disposiciones. Traigo anotadas las órdenes telegráficas que S. S. dictó rectificando sus anteriores Reales órdenes, por si fuera necesario que las leyese.

Llegaron á los cuerpos mozos en número superior al que era menester, y considerando injusto los soldados que los indivíduos que estaban en situacion de reclutas disponibles volvieran á sus casas por deducirlos del número, que repito era excesivo, creyeron era lo natural y lo justo que á aquellos que llevaban más tiempo se les licenciase; lo cual originó un conflicto que entonces se llamó por la prensa, de los *soldados rasos*. Mis censuras al Sr. Ministro de la Guerra se refieren á dos extremos, el uno fundamental, el otro secundario; el fundamental es la tolerancia, la transaccion con el motin de los soldados; el otro es accesorio y ménos importante: gastos inútiles, dispendios completamente estériles por virtud de estas órdenes equivocadas. Pero para mí, repito, la gravedad del asunto reside en que antes de esas protestas exaltadas que llegaron hasta las puertas mismas del Palacio Real, el Sr. Ministro de la Guerra tenia un criterio sobre este asunto, y que despues de este motin, el señor Ministro de la Guerra le rectificaba.

Dos palabras sobre el Código penal militar, tema gravísimo, tema árduo: ya lo discutiremos en ocasion más oportuna y no lejana, porque yo estoy completamente seguro de que el Sr. Ministro de la Guerra rectificará sus juicios. Pero el Código penal militar ofrece caractéres tan extraordinarios, que todos se condensan en un hecho. El Código penal, es cierto, completamente cierto, estoy seguro que el Sr. Ministro de la Guerra no me desmentirá, que no se lee por muchos jefes de los cuerpos del ejército á los soldados. Esto revela desde luego que es incompatible con los buenos principios de la disciplina y de la subordinacion militar. Creo que no hay cargo más grave que el que se condensa en esta afirmacion, que siendo mia, no tiene autoridad ninguna, pero que estando comprobada por la práctica de los jefes de los cuerpos, reviste una extraordinaria gravedad. ¿Por qué? Porque contrariando toda la tradicion de nuestras leyes militares, el Código penal militar hace que los oficiales lean al soldado una série de castigos ó de penas aplicables á una série de delitos que el superior no puede decorosamente leer al inferior, como por ejemplo, ciertos delitos contra la honestidad. ¿Por qué? Porque la desercion, que es un delito militar de extraordinaria importancia, viene á quedar castigada en términos tales, que no diré que se estimule á ella, pero lo cierto es que no se reprime con aquella energía extraordinaria que es necesaria en todo el ejército.

Y como el tema es grave y suscita trascendentales problemas de derecho, y como por otra parte estoy seguro de que las reclamaciones que se hayan

dirigido y se sigan dirigiendo al Sr. Ministro de la Guerra le han de hacer pensar en la necesidad de corregir ese Código, no puntualizo más casos, limitándome á estas escuetas observaciones.

Otra pregunta he de dirigir al Sr. Ministro de la Guerra, para satisfacer una curiosidad que quizá su señoría considere impertinente, pero que en realidad me asalta con sobrado motivo.

Establecida una diferencia esencial en la jurisdiccion de los capitanes generales de Ultramar, segun que sean ó no generales en jefe, observo que con carácter de general en jefe fué á Cuba el general Fajardo, y con ese carácter no va á Filipinas el general Terrero, ni el general Dabán á Puerto-Rico. ¿Es que hay ya categorías de militares? ¿Es que en estos dias de desgracia para el Gobierno, despues de haber agraviado á todos los elementos civiles, su mala estrella le conduce á indisponerse con los más ilustres generales, estableciendo diferencias de categoría? Pregunta es esta que así como por incidencia someto á la consideracion de S. S.

Y para terminar, porque desde el primer momento me he propuesto ser breve, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que en la confusion en que todos vivimos, en el desaliento que gana á las clases militares y á cuantos se interesan en estos asuntos, nos dé algun rayo de luz y de esperanza, anunciándonos alguna reforma trascendental, algun proyecto de ley, algo que no sean estas reformas de guardarropía, ni esas economías nimias y subalternas, que aun cuando demuestran el celo de S. S. como administrador, no están á la altura de la gravedad de las circunstancias, ni tampoco á la altura de la importancia que S. S. tiene, no solo por su alta jerarquía en el ejército, sino por las dotes personales que yo soy el primero en reconocerle.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Ciertamente, al contender con un adversario de las dotes oratorias del Sr. Diputado que acaba de hablar, que ha hecho cargos de tanta gravedad al Ministro que va á tener el honor de contestarle, siento que empezara deteniéndose á juzgar actos tan nimios, que demuestran por sí solos la carencia de otros de fundamento sério, y que no puedo ni debo entrar á detallar, porque seria cansar con cosas de poco valer á la Cámara y al mismo Sr. Diputado. Seguramente que las medidas que citó, del alumbrado, del papel, de los dias de Reyes, son insignificantes; pero si nuestra organizacion hace que en todo acto tenga que invocarse al Rey y tomar su nombre; si no puede darse ninguna disposicion sin apelar al nombre del Monarca, ¿qué culpa tiene el que en este momento os dirige la palabra, y por qué he de despreciar pequeños detalles que contribuyen y sirven, unos para economías y otros para el órden? Yo quisiera que el señor Diputado Canalejas me dispensara de insistir en esto, porque lo creo mezquino, pequeño é impropio de ocupar la elevada atencion de la Cámara. Ya dije aquí en otra ocasion que es una cuestion de trámite que el director de administracion propuso, si habian de emplearse tantos ó cuantos litros de aceite ó de petróleo, y esto habia que aprobarlo. No es que yo pierda el tiempo en cosas tan frívolas; pero toda la vida, dada nuestra organizacion, se han resuelto y sancionado esos asuntos tan baladíes.

Que he recomendado el revólver. Ciertamente, señores, yo no quiero suponer que el Sr. Canalejas haya podido creer que vaya yo á influir en que lo compren en tal ó cual parte. He indicado el punto donde podia adquirirse, porque era cosa nueva y tenian que ignorarlo los de fuera de Madrid; pero no he obligado á su adquisicion, cual ha sucedido otras veces. No supongo ni remotamente que el señor Canalejas haya querido decir que el Ministro tenga interés en que lo compren en tal ó cual parte. Son frivolidades, Sres. Diputados, pero sobre ellas se me ha aludido y de ellas tengo que ocuparme; no es, pues, culpa mia.

Si S. S. cree que en el Consejo no prevalece mi opinion, es difícil convencerle de lo contrario. En el Consejo de Ministros, yo, como todos mis dignos compañeros, expongo mi opinion, y unas veces impera y otras no; y si alguna vez sucede esto último, yo no tengo ninguna queja por esto, y mi delicadeza, que raya donde la del primero, no tiene que resentirse de nada; llevo allí la iniciativa de mis proyectos, que se discuten, y si en efecto se oponen razones importantes en contrario, sé ceder, como cede cada cual cuando llega su turno, porque no es inapelable la opinion que allí se lleva. Si S. S. no me considera bastante capaz para este puesto, lo siento, pero no será al fin más que una apreciacion de S. S.

Condiciones de los militares para poder desempeñar el cargo de gobernadores civiles, segun el proyecto presentado. El Sr. Canalejas tiene más práctica que yo, aunque con ménos edad, en las cuestiones parlamentarias, y sabe que no es este el momento de que nos ocupemos de eso, que no es más que un proyecto que habrá pasado á una Comision, y que se discutirá aquí ámpliamente, y entonces veremos si en él hay modificaciones; y esas que desde luego ha indicado su señoría, puedo aseverar que están aceptadas por el Gobierno, y que solo una inadvertencia, un error material ha hecho suprimir esa alternativa que siempre han tenido los militares, y que sin necesidad de defenderlas el Ministro que tiene la honra de hablar al Congreso, las ha aceptado todo el Gobierno, que en todas ocasiones, y puede decirse que anticipándose á los deseos del Ministro de la Guerra, procura siempre enaltecer al ejército.

Lo mismo diré del proyecto que ha venido aquí, introduciendo ciertas modificaciones en la cuestion electoral: que no me parece el momento de discutir la conveniencia ó no, de que vengan los militares de cierto grado. Cuando llegue el caso lo discutiremos, lo trataremos, y entonces se verá lo que las Córtes acuerdan: no es el momento, repito, de discutirlo anticipadamente. Pero sí me haré cargo de la frase que S. S. ha empleado, que me parece que era la de que el Gobierno se habia ensañado en las elecciones recientes contra los Diputados militares. El Gobierno no se ha ensañado; lo que ha dicho es que no los apoyaba, y esto es una cosa enteramente diferente. Su señoría ha citado un caso que yo recojo desde luego, que es el del Sr. Baselga. El Gobierno, y yo formando parte de él, y de acuerdo con mis principios, decidió, acordó y resolvió prohibir que fueran á sus distritos los candidatos militares republicanos, los candidatos contrarios al principio monárquico; á los demás se les ha dejado plena latitud, y testigos hay aquí que lo pueden asegurar. (*El Sr. Becerra Armesto*: Pido la palabra.) Pero se aceptó el principio y se ha lleva-

do á cumplimiento, de prohibir que marcharan á sus distritos los aspirantes á la diputacion que se consideraban contrarios á las instituciones vigentes. Esto se ha declarado ya terminantemente en la Cámara, y yo lo reproduzco ahora tambien por mi parte.

No he comprendido, y no contesto por eso, á qué ha aludido S. S. al hablar de conflictos de las aduanas con los carabineros. Si S. S. lo cree necesario y quiere luego pedirme explicaciones sobre ello, yo las daré tan cumplidas como S. S. las desee.

Respecto á la prohibicion de asistir los militares á las reuniones políticas, es un principio aceptado y reconocido, sobre el que no ha habido más excepcion que la de aquellos que son Diputados, como explicó aquí ámpliamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y á ello me refiero por completo.

En cuanto á las vías férreas del Pirineo, bien sabe el Congreso que no es este Gobierno el responsable de las vías férreas que se trata de abrir en el Pirineo. Yo no dirijo cargos á nadie, refiero solo hechos públicos y conocidos, sin entrar á juzgarlos. Cuando la situacion conservadora dejó el poder anteriormente, la opinion se habia excitado en sumo grado, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual, que lo era entonces tambien, y el Gabinete que presidia, declaró su opinion contraria á que el camino de Canfranc se abriese anticipadamente sin llenar ciertas condiciones. El hecho se realizó por el que le sucedió, y al venir de nuevo el partido conservador á ser poder, encontró ese compromiso que era ya internacional; han seguido las negociaciones, se ha venido á un acuerdo internacional, se ha mandado á la Junta consultiva estudiar los medios defensivos y las vías que debian abrirse; ese expediente está en trámite; nada se ha omitido, nada se ha descuidado dentro ya de las condiciones obligatorias, para poner remedio al mal y defender nuestra frontera, y es público y notorio para cuantos se ocupan de las cuestiones de gobierno y de administracion, que ha habido Comisiones militares que han estado estudiando los puntos más importantes, que en parte de estos puntos se siguen adelante obras de gran cuantía y otras que están ya en estado muy adelantado; pero como no es una cosa todavía resuelta y pública, creo inconveniente tratarla aquí en estos momentos. Por consiguiente, no se ha obrado sin precaucion alguna, sino en fuerza de las circunstancias, y remediando las consecuencias que ya eran inevitables.

Las medidas caprichosas sobre los uniformes, las puedo tratar muy desembarazadamente. Cuantos quieran de buena fe reconocer cómo la opinion militar reclamaba una resolucion sobre este punto, harán justicia al Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara. Hay informes extensos y luminosos en todas las Direcciones, no de mi tiempo, sino muy anteriores á la época en que yo he venido á desempeñar este puesto: se ha ensayado una prenda de uniforme, adoptada ahora con alguna modificacion en el regimiento de Africa, en Vitoria, y en el batallon de cazadores de Cataluña, en Sevilla; era público y notorio que los oficiales, por esa misma escasez de recursos que su señoría ha dicho, y que es exacto, estaban esquivando hacerse prendas, y ya se veia á algunos en un estado poco lucido, poco decoroso para su clase. Se ha adoptado una prenda ménos costosa que la que habia; se ha dejado la misma para gala, sin más que un cambio de hombreras, y se ha hecho otro gasto por el cambio de color del capote, lo cual se ha hecho, y yo apelo á todo el mundo y apelo al mismo Sr. Diputado que ha tenido la bondad de dirigirse á mí, porque el aspecto de nuestros oficiales de infantería era tan deslucido, que no podian presentarse con satisfaccion y sin sufrir su amor propio, en las reuniones y paseos, pues el color del capote era completamente deslucido, los deprimia y los rebajaba en su aspecto exterior. Este es el único gasto que se ha hecho; es decir, se ha procurado una prenda de menor coste para el uso diario; y puede su señoría preguntar á cuantas personas conozca en el ejército, para que le digan sinceramente si la reforma ha ocasionado gastos ó contrariedades que perjudiquen á los oficiales.

Se ha quejado S. S. tambien de que yo no he remitido á la Cámara algunos documentos. No me arguye de ello la conciencia; y si S. S. tiene la bondad de decirme qué documentos he dejado de remitir (contando con que el Sr. Presidente lo permita), en el acto contestaré á S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Si el Sr. Presidente lo permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para hacer la declaracion que desea el señor Ministro de la Guerra.

El Sr. **CANALEJAS**: Creo que el Sr. Ministro de la Guerra me ha preguntado qué documentos he pedido á S. S. que no han llegado aún al Congreso. ¿No es esto? (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos afirmativos.*) Me he referido á los documentos que el señor Becerra pidió á S. S.; y como soy muy leal, y entiendo que sin vanagloria ni jactancia puedo decir que muy recto, he indicado tambien que S. S. expuso en una de las tardes pasadas que no estaban aún terminados esos trabajos en las oficinas del Ministerio de la Guerra. Supongo que á éstos se refiere el señor Ministro, porque no he hablado de otra cosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Creo haber remitido ya los documentos á que S. S. se refiere, pues tengo la seguridad de haberlos firmado hace unos dias.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Pido la palabra para hacer únicamente una aclaracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene que manifestar que, segun consta en el registro que se lleva, los documentos están ya en la Secretaría.

¿El Sr. Ministro de la Guerra autoriza la aclaracion que desea hacer el Sr. Becerra?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Efectivamente he pedido varias veces esos documentos, y el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido la bondad de enviarme, primero un resúmen en tres ó cuatro renglones, que constaba de lo siguiente: número de sargentos y cantidad que se ha abonado por el fondo del Consejo de redencion y enganches; y como no eran solo estos datos los que necesitaba, sino además el detalle del tiempo que habian servido los sargentos, y lo que se les habia abonado por servicios que no habian prestado, y dejando aparte para ocasion en que he de tratar de este asunto, el ver si estaba autorizado el Sr. Ministro de la Guerra para disponer del fondo del Consejo de re-

dencion y enganches, diré que llegaron á la mesa los datos que habia pedido, pero que por equivocacion de las oficinas, ó porque no me he expresado yo bien, ó porque no se me entendiese bien, no llegaron con los detalles que yo deseaba. Los estados que están en la Secretaría se refieren únicamente á los sargentos que se han acogido á los beneficios de la Real órden de 12 de Marzo, y á la cantidad que recibieron por servicios que no habian prestado.

Conste, pues, que no tengo los datos que necesitaba; y doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la condescendencia que ha tenido conmigo dejándome hacer esta explicacion, y al Sr. Presidente por la benevolencia que me ha dispensado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Yo daré al Sr. Becerra cuantas explicaciones quiera; y como yo siempre obro y discuto lealmente, si S. S., en lugar de los datos extensos que ha pedido, hubiera querido saber sencillamente (y S. S. ha estado en su derecho, y yo por lo mismo no lo discuto) lo que se habia abonado á los sargentos, desde el primer dia se lo hubiera dicho.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Si el Sr. Ministro me permite...

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Con mucho gusto si el Sr. Presidente lo consiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Simplemente para decir que en el *Diario de las Sesiones* está la peticion que he hecho, por cierto repetida más de una vez, pidiendo que se remitieran los datos señalando el tiempo de su empeño que habia cumplido cada sargento, lo que les faltaba por cumplir, y la cantidad que se les habia abonado, para deducir de aquí algo de que ahora no quiero ocuparme, pero que parece un poco ilegal que el Estado abone servicios no prestados.

Conste, pues, que esto era lo que yo habia pedido; pero no se infiera de esto que yo hago un cargo al señor Ministro de la Guerra, porque el no haber venido aquí estos datos es sin duda por no haberse enterado S. S., ó por falta de diligencia en las oficinas.

Por lo demás, yo no tenia necesidad de dar esta explicacion, pero ha de ser breve; sepa S. S. que yo he tenido la honra de ser vocal del Consejo de redencion y enganches, y no soy hombre tan desidioso ni tan holgazan que pase por un centro de esa especie sin que me entere bien de lo que dice el reglamento. Conste, pues, que no he tenido necesidad de pedírselo á nadie, sino que yo lo sabía.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Yo reconozco todas las condiciones del señor Becerra, y nunca he puesto en duda que conoce perfectamente los reglamentos. Habrá habido tal vez mala inteligencia para comprender cuáles son los datos que S. S. deseaba, y por eso, con la vénia del señor Presidente, pregunto á S. S.: ¿quiere S. S. que se le envíen los datos de cada sargento y los nombres de éstos? Yo creo que no le ha de producir ninguna ventaja; pero si S. S. insiste en ello, habrá que pedir esos datos á todos los puntos de España, y como ha de consignarse la situacion de cada uno de esos sargentos, los trámites necesarios para reunir todos esos datos harán que se emplee bastante tiempo, y no por incuria de los empleados en las oficinas militares, sino porque no podrán reunirse en pocos dias. Si su señoría quiere saber tan solo el tiempo medio de los servicios, lo que han devengado y lo que, digámoslo así, sin declararlo expresamente la ley, han obtenido, ahora mismo se lo digo á S. S.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Si el Sr. Presidente me permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Simplemente para repetir que mi objeto no era hacer un cargo al señor Ministro de la Guerra; yo trataba únicamente de restablecer la verdad de los hechos.

Por lo demás, el dato más importante para la interpelacion que pienso explanar en su dia, y espero que sea pronto, era un estado de lo que los sargentos han recibido por los servicios prestados, y lo que han recibido, segun palabras del Sr. Ministro de la Guerra, sin que lo marque la ley. No hago más que repetir lo que ha dicho S. S. Ese era el que yo pedia; pero podré pasarme sin él, porque yo sabré deducirlo, aunque me parece que debe estar en el Consejo de redencion y enganches.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): El Diputado Sr. Canalejas ha supuesto que al dictar esa disposicion anticipando á los sargentos parte de la cuota que no tenian vencida, yo habia obrado en un momento de mal humor. No, Sr. Canalejas; no ha sido un acto aislado, no ha sido el deseo de desprenderme de esos sargentos, que no me estorban ni me han estorbado nunca en mi larga carrera; pero, como he declarado ya aquí en la primera parte de esta legislatura, era menester que el país supiera, y supieran los interesados, que no habia medio ni posibilidad dentro de nuestra organizacion, ni por mucho que se ensanchara, de que estos sargentos lograran sus aspiraciones en una edad proporcionada. Esto dije entonces, esto repito, y esto reconocerán todos los que quieran ocuparse de nuestra organizacion militar. Si fuese necesario, yo traeria aquí los datos para demostrar que habiendo obtenido los sargentos respecto de los alumnos de los colegios un beneficio grande en los ascensos, porque así lo ha querido la suerte, tanto en el año de 1883 como en el de 1884, el número de los que han ascendido es tan pequeño con relacion al número de los que forman la clase, que, como he dicho antes, no pueden quedar satisfechas sus aspiraciones. De ahí que formando un plan general, tal vez erróneo, pero inspirado en un sentimiento noble y levantado, no por mal humor ni por deshacerme de ellos, he procurado, y para ello está muy adelantado el estudio, unir esa ventaja con otras que faciliten el movimiento de escalas y dotar de sargentos los cuadros de reserva para el dia en que esas reservas sean puestas sobre las armas, pues habiendo de necesitarse 16.000, hoy no tenemos más que 300 ó 400 en esos cuadros; y como no se les puede obligar, como no se les puede cohibir, es menester proporcionarles ventajas para que busquen voluntariamente esa situacion, y de ahí el proyecto de ley que se ha presentado en el otro Cuerpo Colegislador, y que despues de discutido allí vendrá naturalmente á éste, y se verá que el Consejo de redenciones ha tenido una mejora grande.

De paso diré al Sr. Canalejas, que ha dirigido un cargo que en otras ocasiones ha podido ser fundado, pero no ahora, que el Gobierno, pidiendo mayor número de reclutas de los que aparecen necesarios, busca con eso aumentar los productos del Consejo de redenciones. No, Sr. Canalejas; el Ministro que dirige la palabra al Congreso, habiéndose planteado el año pasado, recien entrado en el Ministerio, la cuestion de cuántos reclutas se necesitarian para Ultramar, sabiendo que habia una existencia de ellos ya sorteados, dijo que ninguno; y si álguien confidencialmente le hizo presente que esto podia disminuir los ingresos en los reengaches, no titubeé en decir: no importa, aquí no vamos á buscar beneficios por medios indirectos. De modo que no se hizo sorteo para Ultramar, porque no era necesario, en lo cual no hay ningun mérito; declaro un hecho exacto que no se habia realizado en otros años. En este año sí que se tiene que pedir un número bastante considerable, no para beneficiar la caja del Consejo de redenciones, sino porque en este año no ha ido ningun recluta á cubrir las bajas del ejército de Ultramar.

Dijo S. S. que yo habia hecho una revolucion contra los sargentos y luego una reaccion en su favor. Creo haber contestado ya á este punto con lo dicho respecto de los mismos, y mis actos probarán á su señoría lo contrario.

No esperaba el cargo que ha hecho S. S. sobre los conflictos que ha indicado existieron en el reclutamiento anterior. Si S. S., que tanto estudia, examina todas mis disposiciones, verá que iba á remediar el conflicto que trae consigo el cumplimiento de la ley, no el capricho ni la falta de mis antecesores, sino el cumplimiento de la ley tal como está; así que no debiendo pasar indivíduos de unos cuerpos á otros por el sistema de zonas establecidas, en las cuales hay errores como en todo lo humano, hay cuerpos que tenian que licenciar á hombres del mismo año de ingreso, al paso que en otros quedaban con dos años de servicios. Eso fué lo que el Ministro de la Guerra, con acuerdo del Consejo, y no pudiendo sobre el particular, ni dando tiempo, modificar de un modo paulatino la ley, dispuso el pasar indivíduos de un cuerpo á otro, y, lo que no ha sucedido en ninguno de los tres años que se estaba efectuando, en este reclutamiento no quedó un solo hombre en las filas más antiguo que los que se habian ido á sus casas. Eso es lo que ha hecho el Ministro de la Guerra, evitar el conflicto: y el que S. S. ha citado de Palacio, fué por virtud de esas disposiciones, no mias, sino de la ley vigente; esas disposiciones son las que dieron orígen á aquella prueba de disgusto, que se corrigió obligando á permanecer en las filas á todos los que tomaron parte en aquel pequeño conflicto, hasta que en los dias de S. M. la Reina, por intercesion de esta augusta señora se les concedió que marchasen á sus casas, estando la corte en la Granja. Eso es lo que su señoría ha llamado el motin de Palacio.

Se ha ocupado tambien el Sr. Canalejas del nombramiento del general en jefe de la isla de Cuba. Esto se hizo ante la eventualidad de lo que allí podia ocurrir, pensando razonablemente que se intentaran nuevos desembarcos. Al mismo tiempo se acordó declarar en estado de guerra ciertas islas del Archipiélago Filipino, por su difícil comunicacion con la Metrópoli; y no fué por la excitacion de S. S., sino en el Consejo de Ministros que se realizó hace ya quince dias; allí se acordó que el general en jefe nombrado para las islas Filipinas llevara el mismo nombramiento. Se ha expedido el que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, y antes que el señor capitan general nombrado para aquellas islas marche, tendrá el nombramiento de general en jefe. Es un acuerdo hecho, es un acuerdo anticipado sin esperar la excitacion de S. S.

Como S. S. se ha ocupado tambien del Código penal militar, pero ha anunciado al mismo tiempo que habrá de entrar en un debate más ámplio sobre él, me parece que para entonces podríamos diferirlo; mas por mi parte, concretándolo ahora, le ruego á S. S. que vea si la ley de organizacion de tribunales y el Código se ajustan á la ley de bases. ¿Se ajustan, sí ó no? ¿Se ha faltado á la ley de bases? La responsabilidad es del Ministro. ¿Se ha cumplido la ley de bases? Pues no le cabe al Ministro responsabilidad ninguna. El implantar un Código que tantas variaciones establece sobre lo que era la ordenanza, que ya no existia (no se alarme S. S. por esa frase), es indudable que habia de producir impresiones desagradables y dificultades.

Su señoría, que es mucho más competente que yo para juzgar los Códigos, sabe la historia de todos ellos, y cómo los presidentes de las Comisiones más sábias y los hombres más competentes del país han tenido que irlos modificando sucesivamente. Hay que tener en cuenta que la ordenanza desgraciadamente se derogó en tiempo de la República; se restableció en parte luego, cuando la República empezó á hacer órden, y esto hizo necesario el decreto del Ministerio de 1875, que tambien tengo á la mano, ayudando más al restablecimiento de la ordenanza, y permutando en los artículos más importantes las penas más duras por otras más suaves. De modo que de hecho la ordenanza, en la parte penal, estaba completamente abolida y del todo modificada, y esto ha hecho necesario un Código completamente nuevo, cuya responsabilidad me incumbe si me he separado de la ley de bases.

No tengo más que decir.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Espero, Sr. Presidente, que con agrado de S. S., porque he de invertir muy poco tiempo. Las circulares sirven para los casos en que no es prudente utilizar las Reales órdenes.

Siempre se ha considerado el nombramiento de general en jefe en la milicia como un ascenso ó una categoría superior á la de capitan general; pero no han tenido necesidad de esta categoría jefes importantes del ejército para cumplir con prestigio y con éxito su mision en nuestras provincias de Ultramar.

Los uniformes no son los que dan lustre al ejército; se lo dan las dotes morales, se lo dan el respeto y la obediencia á la ley, desde el Ministro de la Guerra, el más obligado de todos á cumplirla, hasta el último soldado; y al variar los uniformes no es menester que se haga en las condiciones más onerosas, hasta el punto de que no puede utilizarse el uniforme de gala para diario, ni el de diario para campaña, con lo cual se contribuye á hacer sumamente aflictiva la situacion de las clases militares. El Código penal militar será objeto de nuestro exámen en otra ocasion, pero desde luego yo debo someter á S. S. tan solo esta observacion: unas bases pueden desarrollarse con acierto, y esas mismas bases pueden desarrollarse sin acierto, y de lo que yo desconfío ahora es del acierto.

De modo que no he dirigido cargo ninguno de inconstitucionalidad ni de ilegalidad al Sr. Ministro de la Guerra, aun cuando bien pudiera aventurarlo; sino que siendo esta una materia de apreciacion, juzgo que no se ha procedido con acierto, y S. S., en uso de su derecho, entiende lo contrario.

Una rectificacion de toda justicia. El Sr. Ministro de la Guerra nos ha dado cuenta de su actitud al tratarse el año último del sorteo de Ultramar. Yo aplaudo la conducta del Sr. Ministro de la Guerra, y solo temo, por las palabras que ha pronunciado despues, que no persevere este año en esa misma conducta; porque aun cuando no pueden trascurrir dos años sin que se verifique el sorteo, dudo que en éste siga su señoría el criterio severo que ha mostrado ante la Cámara, y por el que repito le debo y pago aplauso.

Y nada más, porque he ofrecido al Sr. Presidente ser muy breve; porque la Cámara va á realizar un acto de verdadera importancia, y porque habiendo anunciado el Sr. Becerra un debate especial referente á los sargentos, cuando ese debate tenga lugar tendré ocasion de oir la respuesta del Ministro, pues en honor de la verdad, ninguno de los cargos verdaderamente graves que he dirigido á S. S., con la sola excepcion del que se refiere al sorteo para Ultramar, ha sido contestado por el Sr. Ministro de la Guerra, que reserva su respuesta para mejor ocasion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Habia omitido antes hacerme cargo de una cosa importante. Ha hablado el Sr. Canalejas del ascenso del Marqués de Llanos, de que ya me ocupé otra vez en esta Cámara. Dije entonces y repito ahora, sin referirme á su personalidad, porque S. S. la ha descartado para tratar solo de la responsabilidad del Ministro de la Guerra, que ese ascenso está dentro de las prescripciones reglamentarias, y que es completamente exacto; y basta que yo lo diga, aunque no presente las pruebas, que el dia 21 se tuvo aquí conocimiento de la vacante, y el acuerdo para el ascenso del Marqués de Llanos, como suele ser costumbre, estaba ya tomado para cuando ocurriera, habiendo yo, con acuerdo del Consejo de Ministros, propuesto el ascenso á S. M. el Rey, que tuvo á bien aprobarlo. Verdaderamente, señores, no se comprende que se me haga un cargo porque haya ascendido un oficial general que lleva mi apellido entre los suyos. ¿Se le debe descartar por ser pariente mio? ¿Tiene ó no condiciones para el ascenso? ¿Quieren analizarse sus servicios? Analícense. ¿Quieren compararse con los de cualquier otro de su clase? Yo me alegraria mucho de ello, é invito á efectuarlo. El Ministro de la Guerra no hubiera aconsejado á S. M. la predileccion por nadie de su familia; pero la exclusion, jamás; seria el acto más injusto de cualquier Ministro de la Guerra. ¿Habia yo de tener la preferencia con uno que llevara mi apellido y en cosa tan importante? No lo he hecho en mi vida, no lo he hecho jamás; ¿cómo lo habia de hacer al fin de mi carrera? ¿Por qué habia de querer cargar con ese acto de injusticia sobre mi nombre? Me estimo yo en más, para que, aunque no hubiera leyes, fuera yo capaz de cometer ese acto. (*Muy bien.*)

Cierto es, Sr. Canalejas, que el lucimiento del ejército ni su brillantez no está en el uniforme; pero preciso es dar algo á su parte estética, para que pueda alternar ante la sociedad que se viste decentemente; y hay oficial que por el traje que viste y por las circunstancias se ve hasta cierto punto rebajado y huye de la gente.

Con respecto al Código, ya dice S. S. que se ocupará de él detenidamente; entonces verá si he interpretado bien ó mal las bases en que se funda.

Quédame contestar sobre el reclutamiento del año actual.

Mucho siento, Sr. Canalejas, que las exigencias del servicio me obliguen á no seguir el camino del año pasado; pero no puedo remediar que los ejércitos de Ultramar necesiten reponer sus bajas, porque no los hemos de dejar indefensos á todas las eventualidades del porvenir.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Para decir solamente al señor Ministro de la Guerra que el general á quien se referia es persona de mi amistad y respeto, y por cierto, hombre de ilustracion extraordinaria y de excepcionales merecimientos. Pero sin embargo, de esa sobriedad en favorecer, aun en uso de su derecho, á personas dignísimas de la propia familia, se han visto ejemplos que bien pudiera haber imitado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 92, que es el de esta sesion.*)

Autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre que la capitalidad del distrito municipal de Tabescan (Lérida) se fije en Lladorre. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la Bajol enlace en la Junquera con la de Madrid á Francia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion de primer Vicepresidente.»

Verificado dicho acto, resultó que habian tomado parte en la votacion 180 Sres. Diputados, mitad más uno 91, habiendo obtenido votos el Sr. D. Lorenzo Dominguez 178, resultando dos papeletas en blanco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Vicepresidente primero el Sr. D. Lorenzo Dominguez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimo-octavo *al* Diario *núm. 91, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general entre las de tercer órden, con el título de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, se denominará de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero, al Sr. Conde de Villanueva de Perales y al Sr. Marqués del Vadillo.

La que entiende en el proyecto de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, al señor Gonzalez Longoria y al Sr. Crespo Quintana.

La que ha de emitir su opinion acerca del suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al señor Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta, al Sr. Gonzalez (D. Venancio) y al Sr. Martinez (D. Cándido).

La relativa á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca, al Sr. Cánovas del Castillo (D. Máximo) y al Sr. Perez del Pulgar.

La referente á la proposicion de ley incluyendo el puerto de Ondárroa entre los de interés general de segundo órden, al Sr. Vicuña y al Sr. Conde de Sallent.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados. — El Senado ha aprobado en la sesion de este dia el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley para aplicar los fondos sobrantes procedentes de la mitad de los depósitos del recurso de casacion civil, á las obras del Palacio de Justicia, á las de Audiencias y Juzgados, y á cualquiera otra necesidad del material de la administracion de justicia.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 20 de Febrero de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de Comision que á continuacion se expresan:

Concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Espasante al puente de la Espiñeira. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya). (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos de la órden del dia de hoy que quedan pendientes de discusion; la aprobacion definitiva de un proyecto de ley; los dictámenes que acaban de leerse, y la eleccion de segundo Vicepresidente.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion del Estado, á D. Ricardo de Alava, vecino de Vitoria, residente en Madrid, la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria por Bétera, con ramal de Valencia á las minas de Portaceli por Rafelbuñol y Bétera, con arreglo al proyecto presentado por dicho señor en el Ministerio de Fomento, y prévia la aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Esta concesion llevará consigo la declaracion de utilidad pública, y el concesionario tendrá por lo tanto derecho á ocupar los terrenos del dominio público y del Estado, y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se otorgará con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en cuyo pliego se fijarán las fechas en que las obras deban comenzarse y terminarse.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que de acuerdo con el proyecto que sirvió de base á la concesion del tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, y que con su presupuesto de obras, tarifas y Memorias fué redactado y aprobado para la traccion por vapor, si bien significando que por lo pronto se emplearia la fuerza animal, permita el establecimiento inmediato del motor mecánico, en definitiva adoptado.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para que la capitalidad del distrito municipal de Tabescán (Lérida) se fije en Lladorre.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La capitalidad del distrito municipal de Tabescán, provincia de Lérida, se fijará en la villa de Lladorre, de la misma.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Bajol enlace en la Junquera con la de Madrid á Francia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Bajol, provincia de Gerona, y pasando por Agullana, enlace en La Junquera con la general de Madrid á Francia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre autorizacion para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el convenio entre España y Siam, firmado en París en 14 de Mayo de 1884, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Gcicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga, Diputado Secretario.

Artículos adicionales al tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y Siam, relativos á la importacion y á la venta de bebidas espirituosas en Siam, terminado en París el 24 de Mayo de 1884.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Siam, deseando arreglar de comun acuerdo y de una manera satisfactoria la importacion y venta de bebidas espirituosas en el Reino de Siam, han resuelto introducir en este punto modificaciones en el tratado de amistad, comercio y navegacion, concertado entre los dos países el 23 de Febrero de 1870.

Los infrascritos, debidamente autorizados á este efecto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los espíritus de toda especie que no superen en fuerza alcohólica á los espíritus cuya fabricacion permita en Siam el Gobierno siamés, podrán ser importados y vendidos por los súbditos españoles, mediante el pago del mismo derecho á que sean sometidos, segun las leyes siamesas, los espíritus fabricados en Siam.

En cuanto á los espíritus que superen en fuerza alcohólica á los espíritus fabricados en Siam, se permite importarlos y venderlos pagando un derecho equivalente y proporcional á la fuerza alcohólica en que excedan al límite establecido por el Gobierno siamés. Se permite á los súbditos españoles importar y vender la cerveza y los vinos, pagando el mismo derecho que el derecho de consumos (*accise*) impuesto por las leyes siamesas sobre los artículos semejantes fabricados en Siam; pero este derecho impuesto sobre la cerveza y sobre los vinos importados no excederá jamás del 10 por 100 *ad valorem.* Los derechos sobre los espíritus importados, los vinos y la cerveza, reemplazarán el derecho de importacion de 3 por 100 establecido por los tratados vigentes, y no serán considerados como adicionales á este derecho.

Los espíritus, la cerveza y los vinos no podrán ser sometidos á ningun otro derecho, tasa ó impuesto. La escala de los derechos de consumos impuesta sobre los espíritus, las cervezas y los vinos fabricados en Siam, será comunicada por el Gobierno siamés al Gobierno de S. M. el Rey de España, y ninguna alteracion de estos derechos podrá ser aplicada á los súbditos españoles hasta seis meses despues que el Gobierno siamés haga la mencionada comunicacion.

Art. 2.° El análisis ó verificacion de los espíritus importados en el Reino de Siam por los súbditos españoles será hecho por empleados europeos nombrados por las autoridades siamesas y por un número

igual de peritos nombrados por el representante de España, ó en su defecto por un agente consular de una Potencia amiga de las Altas Partes contratantes.

En caso de desacuerdo, las Partes designarán un tercer árbitro.

Art. 3.° El Gobierno siamés tendrá la facultad de impedir la importacion en Siam por los súbditos españoles, de los espíritus que, una vez examinados, se juzguen perniciosos para la salud pública. Dará aviso de esta decision á los importadores, consignatarios ó detentores de dichos espíritus, para que los exporten en el plazo de tres meses, á contar desde este aviso.

En el caso en que la exportacion no tenga lugar, podrán secuestrar y destruir dichos espíritus, devolviendo sin embargo los derechos que en todos los casos se hubiesen percibido. El análisis ó verificacion de los espíritus considerados perniciosos para la salud, que sean importados por los súbditos españoles, será hecho segun el art. 2.° El Gobierno siamés se compromete á tomar todas las medidas necesarias á fin de prohibir y de impedir la venta de los espíritus fabricados en Siam que puedan ser perniciosos para la salud pública.

Art. 4.° Todo súbdito español que quiera vender al pormenor en Siam las bebidas espirituosas, la cerveza y los vinos, deberá proveerse de un permiso especial (licencia) expedido por el Gobierno siamés, que no podrá ser rehusado sino por un motivo justo y razonable. Este permiso será concedido segun las condiciones que se establezcan de acuerdo entre los dos Gobiernos, y podrán ser modificadas del mismo modo.

Art. 5.° Los súbditos españoles disfrutarán siempre de los mismos derechos y privilegios, en cuanto se refiere á la importacion y venta de los espíritus, de la cerveza, de los vinos y bebidas espirituosas, y al permiso (licencia), que los de que disfruten los súbditos siameses ó los súbditos de la Nacion más favorecida, y tendrán la facultad de elegir entre estos dos tratos; del mismo modo, los espíritus, la cerveza, los vinos y bebidas espirituosas, importados de España disfrutarán en todos conceptos, de los mismos privilegios de que disfruten los artículos similares, importados de cualquier otro país al cual se conceda en este punto el trato más favorecido.

Queda entendido que los súbditos españoles no estarán obligados á conformarse con las disposiciones del presente convenio sino en cuanto se hallen igualmente obligados y las observen en toda circunstancia los ciudadanos y súbditos de otras Naciones.

Art. 6.° Bajo el beneficio de las estipulaciones del artículo 5.°, el presente convenio será puesto en vigor en la fecha que fijen los dos Gobiernos, y continuará rigiendo hasta la espiracion del plazo de seis meses, despues que una de las dos Partes contratantes haya notificado á la otra la intencion de hacer cesar sus efectos. El tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y el de Siam continuará vigente por entero hasta el dia en que el presente convenio empiece á ser ejecutorio, y despues de esta fecha, en cuanto á las disposiciones que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

Si este convenio llega á anularse, las disposiciones anteriores de dicho tratado serán puestas de nuevo en vigor y continuarán ejecutándose lo mismo que antes.

Art. 7.° Las disposiciones del presente convenio aplicables á los súbditos españoles lo son igualmente á todo súbdito naturalizado ó protegido por el Gobierno de S. M. el Rey de España.

Queda entendido tambien que los cónsules, vicecónsules, agentes consulares, cancilleres ó cualquier otro agente consular, se hallan comprendidos bajo la designacion de representante consular hecha en este convenio.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado los presentes artículos adicionales por duplicado y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en París el 24 de Mayo de 1884 de la Era Cristiana, correspondiente al 15.° dia de la luna menguante del mes de «Visagauras,» del año «Singe,» 6.ª década, 1246, de la Era Astronómica Siamesa.= Firmado.=Manuel Silvela.=Firmado.=Pris-Dang. Está conforme.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona.

AL CONGRESO.

Fundados en las razones que se adujeron al presentar la proposicion de ley que sirve de base al presente dictámen, la Comision que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas, concesionaria de la línea férrea de San Martin de Provensals á Llerona, una prórroga de diez y ocho meses para terminar esta vía en construccion.

Art. 2.° Queda autorizado el Gobierno de S. M., en lo que sea menester, para que mientras la Sociedad concesionaria de la vía férrea de San Martin á Llerona no se halle en condiciones de establecer su estacion de orígen, se la permita empalmar provisionalmente su línea con la línea del Norte en San Andrés de Palomar, con las prescripciones que estime convenientes el Ministerio del ramo.

Al aprobarse el proyecto definitivo de estacion de orígen, el Ministerio queda autorizado para fijar el plazo que para la construccion su prudencia le dicte, habida en cuenta la naturaleza de las obras á ejecutar y su importancia.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=Manuel Durán y Bas, presidente.=Félix Maciá y Bonaplata.=Pablo Turull y Comadrán.=José María Planas y Casals.=Antonio Ferratges.=Mariano Pons. Alberto Camps, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al Puente de la Espiñeira.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la carretera de Espasante al Puente de la Espiñeira, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo, la de Espasante al Puente de la Espiñeira, que enlaza la de Villanueva á Barreiros con la de Rivadeo á Vivero.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=Cándido Martinez, presidente.=Joaquin Becerra Armesto.=Juan Bautista Neira.=Luis de Leon.=Juan José Herranz.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondarroa (Vizcaya).

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo el puerto de Ondárroa entre los de interés general de segundo órden, despues de estudiar detenidamente el asunto, tiene el honor de presentar á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Ondárroa, en Vizcaya.

Palacio del Congreso 20 de Febrero de 1885.=Gumersindo Vicuña, presidente.=Juan de Ibargoitia.=Segundo Varona.=Manuel Allende Salazar.=Marqués de Aguilar.=Pedro P. de Uhagon.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 21 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de no poder asistir á la sesion, por hallarse enfermo, el Sr. Marqués de Cussano.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los funcionarios del Ayuntamiento de Santander, solicitando la reforma de algunos artículos del proyecto de gobierno y administracion local.=El señor Ministro de Estado contesta á la pregunta que le dirigió ayer el Sr. Portuondo acerca de un emigrado político entregado por las autoridades francesas á las españolas.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Eguilior para que se sirva traer al Congreso el expediente instruido á instancia de la casa Odriózola de Santander sobre admisiones temporales.=El Sr. Maura pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion cómo piensa resolver el problema que ha surgido á consecuencia de la nueva instalacion del presidio en las Baleares.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Maura.=El Sr. Lastres ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva manifestar cuál es el estado del expediente sobre las obras del puerto de Mayagüez, y pregunta al Sr. Ministro de Estado en qué situacion se encuentra la negociacion entablada con el Gobierno francés á propósito del cumplimiento de sentencias y de exhortos que se dirijan de los tribunales españoles á los franceses y viceversa.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifican los Sres. Lastres y Ministro de Estado.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Lastres da las gracias.=El Sr. Muro ruega al señor Ministro de Ultramar se sirva decir si está dispuesto á decretar inmediatamente la libre introduccion en Cuba de las harinas, cereales y vinos de la Península.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Villanueva pregunta al Sr. Ministro de Estado si todavía abriga esperanzas de que el tratado celebrado con los Estados-Unidos se ratifique, y pregunta tambien al señor Ministro de Ultramar si cree llegado el momento de que el Gobierno dé cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de las autorizaciones que le concedieron.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Estado y de Ultramar.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Villanueva y Ministros de Estado y de Ultramar.=El Sr. Muñoz Vargas pregunta al Sr. Ministro de la Guerra si está dispuesto á suspender desde luego la aplicacion del Código penal.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Gullon recuerda la interpelacion que tiene anunciada acerca de los acontecimientos que tuvieron lugar en Tarragona en los meses de Setiembre y Octubre últimos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, reservándose el derecho de señalar el dia en que la interpelacion haya de tener lugar.=Rectifica el Sr. Gullon.=El Sr. Tuñon reproduce la pregunta que en otra sesion dirigió al Sr. Ministro de Ultramar, acerca de si el Banco Español de Cuba ha hecho una nueva emision de títulos, despues de haber recogido los procedentes de la emision llamada de guerra.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar, que tambien la da á algunas de las palabras pronunciadas por el Sr. Villanueva.=Rectificacion del Sr. Tuñon, con llamadas de la Presidencia.=Rectificaciones de los señores

Ministro de Ultramar, Villanueva y Pellijero.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Dabán.=Alusion personal del Sr. Baselga.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Baselga.=El Sr. Portuondo se reserva el uso de la palabra para cuando el Sr. Armiñan haya presentado su proposicion incidental.=Alusion personal del Sr. Becerra Armesto, con interrupciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los señores Baselga, Ministro de la Gobernacion y Becerra Armesto, con advertencias del Sr. Presidente.=Alusion personal del Sr. Leon y Castillo.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: se aprueba el voto particular relativo al dictámen de la Comision de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Angosto.=Se aprueba asimismo definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.=Discusion del dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.=El Sr. Azcárraga manifiesta el deseo de que se lea el dictámen, á fin de dar tiempo para terminar esta sesion y poder usar de la palabra con toda extension en la sesion próxima.=El Sr. Presidente hace presente la casi imposibilidad de complacer al Sr. Azcárraga, por la extension del proyecto y por la práctica seguida constantemente en el Congreso, indicándole sin embargo que puede suspender el uso de la palabra por hoy, dejándolo para el lunes, ó empezando desde luego su discurso si lo tiene por conveniente.=Discurso del Sr. Azcárraga.=Se suspende el discurso y la discusion.=Sin debate se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes sobre las proposiciones de ley concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona; incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al puente de la Espiñeira, é incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya).=Pasan á la Comision de gobierno y administracion local varias enmiendas del Sr. Los Arcos á los artículos 10, 46, 154, 187 y 271.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para conceder por concurso la construccion y explotacion de varias líneas de ferro-carriles en la isla de Cuba; sobre la proposicion de ley declarando del Estado la carretera de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances; sobre la proposicion de ley modificando la subvencion concedida para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, é incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Andraitx á Alcudia y otras en las Baleares.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta; incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero; las de Caravaca á Elche de la Sierra, y Abarán á la estacion de Blanca; una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda; la de Andraitx á Alcudia y otras varias en la provincia de las Baleares, y declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la Plazuela del Quintanal de dicha villa.=Orden dia para el lunes: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Marqués de Cussano no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: La he pedido, Sr. Presidente, para tener la honra de someter á la consideracion del Congreso una exposicion que dirigen á las Córtes los funcionarios del Ayuntamiento de Santander, haciendo atinadas observaciones acerca de la necesidad de la reforma que á su juicio merecen los artículos del 240 al 251 del proyecto de ley de gobierno y administracion, sobre cuyo proyecto, en su dia, tendré el honor de presentar una enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Siento que el Sr. Portuondo, que en el dia de ayer me dirigió una pregunta, no se halle presente, porque esto me obliga naturalmente á expresarme de una manera distinta de como lo haria si se reuniese la circunstancia de que S. S. pudiera rectificar, ó exponer de nuevo el hecho á que se concretó la pregunta.

Esta pregunta consistió en pedir la confirmacion de lo que particularmente habia yo tenido el honor de manifestarle respecto á la resolucion del Gobierno de S. M. en un asunto referente á un carabinero de los sublevados en la Seo de Urgel, que habiendo entrado en Francia y habiendo permanecido allí cierto tiempo, por consecuencia de actos que desconozco, creyó el Gobierno de la República conveniente hacer uso del derecho que las leyes del país le concedian para en su condicion de indocumentado ponerlo en la frontera. Esto lo hizo, segun las noticias que el Gobierno de S. M. tiene, disponiendo pasase á la fronteriza República de Suiza.

El funcionario encargado de la ejecucion de esta resolucion, tratándose de un español, creyó que el acuerdo del Gobierno francés habia sido el de conducirle á la frontera española y entregarle á las autoridades de S. M. el Rey; y como el Gobierno de Su Ma-

jestad no habia hecho reclamacion de ninguna especie respecto á este indivíduo, reconocido el error por el funcionario encargado del cumplimiento de esta disposicion, se dirigió particularmente, y en carácter puramente confidencial, el representante del Gobierno de la República francesa al de S. M., haciéndole exposicion de los hechos y solicitando que se subsanase el error de la manera que el Gobierno de S. M. creyese más conveniente.

En virtud de esta manifestacion del encargado de negocios de Francia, sin carácter ninguno oficial, el Gobierno de S. M., inspirándose en sentimientos de generosidad y de nobleza y correspondiendo dignamente á las excelentes relaciones que entre ambos Gobiernos existen, acordó se pusiese en libertad á ese indivíduo, y segun las últimas noticias, debe haberse cumplido esta disposicion del Gobierno, ó se cumplirá en el dia de hoy.

Creo que estas explicaciones podrán satisfacer al Sr. Portuondo; debiendo, sin embargo, declarar que esta resolucion del Gobierno de S. M. responde sola y exclusivamente á la iniciativa del Gobierno de la República francesa, y no á consideraciones de ningun otro género ni al temor de que este acto pudiera ser censurado por ninguno de los que pudieran hacerlo en esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: Suplico al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir al Congreso, cuanto antes le sea posible, el expediente instruido en el Ministerio de su cargo á instancia de la casa de los señores Perez Odriózola, de Santander, y de varios navieros de Barcelona. Ese expediente, que radica en la Direccion de aduanas, lleva envuelta la importantísima cuestion de las admisiones temporales; y como yo me propongo tratar esa cuestion, que afecta á diferentes industrias, entre las que figuran muy principalmente las de conservas alimenticias, que tanta importancia tienen en las provincias de Santander, las Vascongadas, Galicia y otras, necesito tener aquel expediente á la vista, con los informes que emitieran la Direccion de aduanas y la Junta de aranceles. Con estudio detenido del asunto, utilizaré los medios reglamentarios para hacer lo que me aconsejen el conocimiento de la cuestion y las circunstancias por que atraviesan las diferentes industrias.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de decir, si en ello no hay inconveniente, cómo piensa resolver el problema que ha surgido naturalmente de la nueva instalacion del presidio de las Baleares. Parece que se ha hundido una parte del edificio que ocupaba, y que los penados ó buen número de ellos han sido trasladados á otro, en parte demolido ya y en lo demás verdaderamente ruinoso, que es el ex-convento de San Francisco.

La cuestion del penal de las Baleares es antigua; hace tiempo que estaba en pésimo estado el ex-convento del Olivar, donde han sobrevenido ahora vehementes y mayores síntomas de total ruina. Se pensó ya en otra ocasion en el arbitrio que ahora se ha adoptado, el cual no puedo creer que tenga en el ánimo de S. S. carácter definitivo; pero se tropezó con los varios inconvenientes que ahora de seguro tocará la Administracion. El ex-convento de San Francisco es un vasto edificio, del cual forma parte uno de los templos mejores de aquella capital, con un cláustro de primorosa fábrica y exquisito estilo, declarado monumento nacional, y en este concepto entregado á la dignísima Comision de la provincia; una verdadera joya del arte y una página de la historia. Parte del ex-convento está derruida ya; lo demás ha resistido milagrosamente á la injuria de los tiempos y al abandono en que ha estado, porque se trata de una finca desamortizada y no vendida. Comprenderá, pues, el Sr. Ministro que absolutamente faltan allí todas las condiciones necesarias para que el edificio ó parte de él constituya una solucion definitiva, ni aun provisional. La situacion que ocupa dentro de la poblacion embaraza el desenvolvimiento de las nuevas construcciones en uno de los mejores barrios de la ciudad; no cabe, sin una trasformacion completa, procurar una mediana seguridad de los penados, ni tampoco aquella higiene que interesa tanto como la seguridad misma á los de dentro y fuera del establecimiento; trasformacion que costaria más que la construccion de un edificio nuevo, idóneo y bien emplazado. Aun cuando ahora, interinamente, hubiese de seguir en el empleo á que ha sido destinado, ruego á S. S. que aisle por completo y separe de los penados el templo y el cláustro.

Yo creo que dentro de la misma ciudad, si es que se quiere que el penal quede en Palma, en lo cual habria quizás encontradas opiniones, bien que yo ciertamente, si siguiese mi propio parecer, no formaria empeño en conservar semejante huésped en Mallorca, tiene soluciones el Gobierno y la Administracion, porque existe la posibilidad de vender el edificio en que hasta ahora ha estado el penal, el edificio de San Francisco, segregada la parte que corresponde al templo y al cláustro, y otros varios edificios que el Estado tiene allí cerrados por ruinosos, en los cuales hasta hace poco hubo oficinas, cuyos solares creo yo que pueden valer casi tanto como la construccion fuera de Palma de un edificio con condiciones regulares y científicas para destinarle, no á monton de penados, sino á verdadero establecimiento penal.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que, teniendo en cuenta todos los antecedentes, estudie este grave asunto, como de seguro lo hará, y desde luego le agradeceria que tuviera la bondad de decirme qué ha pensado acerca de él.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La pregunta del Sr. Maura comprende dos extremos. Es el uno, sobre si el penal ha de permanecer definitivamente en el ex-convento de San Francisco, á donde se ha trasladado por la urgencia de la necesidad que ha motivado esta traslacion. Sobre este segundo extremo no puedo darle al Sr. Maura ninguna contestacion definitiva; es una cuestion á estudiar, en que hay que tener en cuenta muy diversas causas

y circunstancias, y que exige detenido estudio para llegar á una resolucion razonada.

Con relacion á la traslacion, el hecho está justificado por la urgencia que la motiva. El edificio del penal se ha desplomado, ó ha empezado á arruinarse, y el Ministerio de la Gobernacion tenia el edificio de San Francisco, cedido para penal por el Ministerio de Hacienda, habiendo recibido el Ministro de la Gobernacion, precisamente hace dos años, cuando no mandaba el actual Gobierno, una Real órden de Hacienda intimándole á trasladar el penal, ó amenazando en otro caso con sacar á la venta pública ese edificio. Hoy la necesidad ha hecho que se ocupe, en contra de la opinion general de aquel país, de que se ha hecho eco el Sr. Maura: hay un reconocimiento facultativo del edificio, cuyo reconocimiento asegura que no está ruinoso; y las reparaciones que exige para poder contener hasta 600 penados, conteniendo el que se ha destruido solo 270, se hacen con un presupuesto verdaderamente insignificante, de 2 ó 3.000 duros. Con este presupuesto, y bajo ese reconocimiento facultativo, no hay más remedio que atender á la necesidad del momento, trasladando el penal á San Francisco.

En cuanto al establecimiento definitivo del penal, yo ofrezco al Sr. Maura estudiar el asunto y ver si puedo acceder á sus deseos, que me consta son los deseos de toda aquella poblacion.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Agradezco ante todo la atencion con que el Sr. Ministro ha contestado á mi pregunta, y me permito llamar su atencion sobre esos dictámenes facultativos, que yo respeto; pero desde mi primera infancia conozco, porque en él he estado muchas veces, el edificio de San Francisco; lo he visto recientemente, conozco su estado, y aunque sin competencia para apreciar problemas técnicos, puedo asegurar á S. S. que es imposible, aunque lo digan los facultativos, que con 2, 3 ni 5.000 duros se ponga en disposicion de servir para penal. Podrá, si acaso, cerrarse algun recinto para que allí estén amontonados los penados y confundida con ellos, como parece que tiene que estar ahora, la fuerza pública que hace el servicio de custodia; pero como edificio apto, solo reedificándolo cabria tenerlo, á costa de grandes sacrificios. Y como despues que se hubieran hecho estos sacrificios resultarian estériles, porque la opinion unánime de la poblacion hace y hará constantes esfuerzos para expeler del casco de la poblacion el penal, y tarde ó temprano será en efecto expelido, crea su señoría que todo gasto en San Francisco es perjudicial para la Administracion.

En cuanto á la Real órden de Hacienda, es verdad que se dictó; pero por lo mismo que se dictó esa Real órden, surgió el clamor general de la opinion pública, y los que entonces éramos tambien representantes del país tuvimos la fortuna de que la Administracion nos atendiera y no realizara aquel designio, realmente desatentado en sentir de todos. Yo espero que el señor Ministro estudiará este asunto, abreviará la interinidad y lo tendrá todo en cuenta para la resolucion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar y otro al Sr. Ministro de Estado.

Al Sr. Ministro de Ultramar, que tanto interés demuestra por la prosperidad de las obras públicas en las Antillas, que cariño tan especial tiene á la provincia de Puerto-Rico, uno de cuyos distritos tengo la honra de representar en esta Cámara, le ruego que manifieste cuál es el estado del expediente sobre las obras del puerto de Mayagüez, que tanto interesan al comercio de aquella industriosa poblacion, asunto del que se viene ocupando el Sr. Ministro de Ultramar hace algun tiempo, y en el que se han invertido algunas sumas, segun he averiguado, en el año de 1881. Esas obras son objeto de especial atencion por parte del actual Sr. Ministro de Ultramar, y me consta ha dictado órdenes para que las obras del puerto de Mayagüez adelanten con toda la rapidez que los intereses del comercio exigen. Como es una necesidad sentida por aquella poblacion, que tanto desea que su puerto se ponga en condiciones de ser perfectamente aprovechable para el comercio, yo desde luego me atrevo á indicar al Sr. Ministro de Ultramar que si con ese propósito considera necesario establecer arbitrios especiales que administre la Junta de obras del puerto. yo creo que la poblacion y el comercio de Mayagüez lo aceptarian perfectamente, con tal que ese arbitrio se dedicara directa, única y exclusivamente á la mejora de aquel puerto, y nunca á otro servicio.

El ruego que tengo que hacer al Sr. Ministro de Estado se refiere á la pregunta que tuve la honra de formular el dia 5 de este mes, relativa á la negociacion sostenida por el Ministro de Estado D. Manuel Silvela, y nuestro embajador en París Sr. Olózaga, á propósito de ejecucion de sentencias y cumplimiento de exhortos que se dirijan de los tribunales españoles á los tribunales franceses y recíprocamente; asunto que entiendo que es de verdadera importancia para los que tienen negocios judiciales que se relacionen con la vecina República. Yo espero que el Sr. Ministro de Estado se servirá contestar á este ruego que le tengo formulado; y despues que me diga el estado del expediente, haré algunas otras observaciones, dentro por supuesto de las facultades que me conceden los preceptos reglamentarios.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): P do la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Poco puedo decir respecto al asunto á que se refiere la pregunta del Sr. Lastres, porque en honor de la verdad, si el Sr. Lastres no lo hubiera recordado en el Congreso, era un asunto del que yo no tenia el menor conocimiento; y la cosa depende exclusivamente de que siendo Ministro de Estado mi digno amigo el Sr. D. Manuel Silvela, persona cuyos conocimientos en la materia no necesito ensalzar, puesto que quedan recomendados por sí mismos con solo enunciarlos, creyó conveniente, como hoy confirma el Sr. Lastres, á los intereses del país y á la recta y fácil aplicacion de la administracion de justicia, el pedir al Gobierno de la Nacion francesa el que los exhortos y cumplimiento de las sentencias de los respectivos tribunales se organizasen de la misma manera que lo habian sido por España con el Piamonte, y que luego, en época posterior, y siendo tambien yo Ministro de Estado, se habia hecho extensiva, en

virtud de una sentencia del Tribunal Supremo, á todo lo que constituye hoy el Reino de Italia.

Aquella gestion, de que fué encargado exclusivamente el Sr. D. Salustiano Olózaga, que tambien me parece que en la materia tenia toda la autoridad necesaria, y que la condujo con las dotes que le distinguian, tuvo por resultado en aquel período, que el Senado francés desechara por completo la negociacion. Desde entonces hasta la fecha, ni el mismo señor Silvela cuando posteriormente ha sido Ministro de Estado, ni ninguno de los Ministros de Estado habia hecho nuevas gestiones en este sentido. De aquí mi ignorancia completa hasta que el Sr. Lastres tuvo la bondad de dirigir la pregunta que hoy ha repetido respecto á este particular. Yo, lo único que puedo decir para satisfacer los deseos del Sr. Lastres, es que una de las instrucciones que llevará el embajador nuevamente nombrado cerca de la República francesa, será la de enterarse de las disposiciones del Gobierno francés respecto á este punto, y procurar, por todos los medios posibles, que tengan sus gestiones un éxito tal como desea el Sr. Lastres. Con mi cooperacion puede contar S. S., y me alegraria mucho que en esta ocasion tuvieran mejor resultado que tuvieron en tiempo del Sr. Olózaga.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por la bondad que ha tenido de contestar á mi pregunta, y para felicitarle tambien, porque de seguro S. S., que es tan hábil y afortunado negociador, no dejará de obtener del Gobierno francés un tratado tan ventajoso para España como para Francia. Al mismo tiempo debo manifestar á S. S. que si las dificultades que se ofrezcan se refieren á la ejecucion de sentencias, se limiten en ese caso las negociaciones á conseguir el cumplimiento de exhortos, cosa que no ofrecerá dificultad ninguna, pues hoy se cumplen, solo que es necesario tramitarlos por la vía diplomática, y de ésta deseo se prescinda, como se prescinde respecto de Italia, con grandísima ventaja para todos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Unicamente para decir al Sr. Lastres que en vista de sus últimas explicaciones, las instrucciones que se comuniquen al Sr. Cárdenas serán en el sentido de que si se puede obtener todo, mejor; y si no, que se limite á lo que últimamente ha indicado su señoría.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Doy las gracias al Sr. Lastres por la amabilidad con que me ha tratado al manifestar el interés que yo presto á las obras públicas de Ultramar, y particularmente de Puerto-Rico, cuyo estado de prosperidad de su Tesoro, hace posible y fácil que se puedan dictar disposiciones relativas al fomento de las obras públicas, con la confianza de que tendrán un éxito seguro. Adelantándome á los deseos de su señoría, y sabiendo que iba á hacerme una pregunta acerca del fomento de las obras del puerto de Mayagüez, y despues de haberme enterado que se han gastado ya 2.000 pesos en el estudio de las obras de aquel puerto, y de que realmente las necesidades del comercio, las facilidades que presta la introduccion de géneros al consumo de la isla de Puerto-Rico, y otras circunstancias hacen conveniente el promover y fomentar esas obras, he dirigido, en nombre de Su Majestad, una Real órden por el último correo á la autoridad superior, previniéndola que instruya expediente con objeto de facilitar la formacion de la Junta de obras, y si es posible, organice desde luego esa Junta, y por último, someta á la consideracion del Gobierno de S. M. aquellos arbitrios que, segun costumbre, han de aplicarse á la ejecucion de las obras del puerto.

Creo que con haber hecho esto me he adelantado á las aspiraciones de S. S.; pudiendo tener S. S. la seguridad de que no dejaré este asunto de la mano hasta tanto que ese expediente, que está en la misma favorable situacion que están otros de limpia y mejora de puertos de aquella Antilla, esté terminado.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Unicamente para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la bondad con que ha contestado á mi pregunta y por los buenos propósitos que le animan respecto de Mayagüez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Me voy á permitir dirigir una pregunta de mucho interés al Sr. Ministro de Ultramar.

Por la ley de 25 de Julio último se concedieron al Gobierno varias autorizaciones con objeto de resolver la grave cuestion económica de Cuba y de Puerto-Rico; mas como el deseo del legislador fué armonizar en lo posible los intereses antillanos y los peninsulares, en esa ley, y en su art. 8.°, se autorizó al Gobierno para suprimir desde luego el derecho arancelario que pesaba y pesa sobre las harinas, trigos, vinos y azúcares de produccion nacional, con objeto de proteger, al mismo tiempo que á la industria antillana, á la industria peninsular.

Esa ley de autorizaciones se ha cumplido en gran parte, sobre todo en la más principal, que es la celebracion de un tratado de comercio con los Estados-Unidos; pero ha dejado de cumplirse en la parte que más interesa á una importantísima region de la Península, con especialidad á las provincias de Castilla. Me refiero á la supresion del derecho arancelario sobre las harinas, vinos y trigos.

El Sr. Ministro de Hacienda publicó un decreto suprimiendo el derecho arancelario sobre los azúcares antillanos, de manera que estos azúcares entran actualmente en la Península libres de derechos. No se ha hecho igual supresion respecto de los trigos, harinas y vinos peninsulares; y como esto interesa muchísimo á la provincia que tengo la honra de representar, y en general á todas las productoras de cereales y vinos, ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva decirme si está dispuesto á decretar inmediatamente la libre introduccion en Cuba de las harinas, cereales y vinos peninsulares.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Tengo el gusto de contestar al señor Muro lo mismo que he contestado á algunos señores Senadores y Diputados que me han hecho la misma pregunta.

La ley de autorizaciones de 25 de Julio último deja al Gobierno la facultad de ir desarrollándola á medida que las circunstancias lo reclamen. El Gobierno creyó desde luego que podia aplicar la franquicia á los vinos de produccion nacional que se introduzcan en la gran Antilla y á los azúcares antillanos que se introduzcan en la Península, si bien dejando en pié los derechos de consumo sobre estos artículos. Respecto del de importacion de las harinas en Cuba, el Gobierno lo tiene muy en cuenta, mas no ha creido oportuno hacer uso hasta el momento presente de la autorizacion relativa á él; pero puedo asegurar al Sr. Muro, como he manifestado á otros señores Diputados, que estoy dispuesto á acordar esa franquicia tan pronto como considere que ha llegado el caso de aplicarla. Su señoría sabe que aun cuando el tratado con los Estados-Unidos ha sido objeto de aprobacion por parte de los plenipotenciarios que intervinieron en su formacion, y de la del Gobierno español, no ha sido ratificado todavía por los Estados-Unidos, ni es fácil saber cuándo tendrá lugar esa ratificacion. Teniendo en cuenta todas las circunstancias que deben tenerse presentes, los intereses de la produccion nacional, los intereses del Tesoro de Cuba y otras consideraciones que no se ocultarán á la prudencia y al buen criterio del Sr. Muro, el Gobierno acordará oportunamente esa franquicia.

No creo deber dar mayores explicaciones, ni tampoco una seguridad tan completa como S. S. desea de que será decretada inmediatamente; pero sí puedo anunciar al Sr. Muro que el Gobierno tiene fija su atencion en este asunto, y que acordará el beneficio de que se trata tan pronto como considere que es llegada la ocasion de concederlo.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO LOPEZ**: El Sr. Ministro de Ultramar ha tenido la bondad de contestar á mi pregunta, pero no ha contestado de una manera satisfactoria.

Efectivamente, mi distinguido amigo y compañero el Sr. Alonso Pesquera, y no sé si algun otro señor Senador, dirigió á S. S. una pregunta análoga á la que he tenido la honra de formular. Su señoría contestó poco más ó ménos en términos iguales á los que ha empleado esta tarde; pero lo que entonces dijo y ha repetido ahora, no puede tranquilizar á nadie que conozca la situacion deplorable en que se hallan los agricultores castellanos y vea de qué manera se trata á aquellas leales y sufridas provincias.

Siete meses han pasado desde que se votó en Córtes la ley de autorizaciones, y durante estos siete meses ha habido tiempo y oportunidad para todo, ménos para hacer aquello que constituia el único beneficio otorgado á cambio de tantos y tantos sacrificios impuestos á nuestras provincias del continente, y aceptados patrióticamente por ellas, para ayudar á sus hermanas de las Antillas. Y es tanto más de notar esta omision, cuanto que en el art. 8.° de dicha ley hay una especialidad que merece fijar la atencion del señor Ministro de Ultramar. Dados los términos de redaccion de ese artículo, más que una autorizacion al Gobierno era un precepto; que á tanto equivale establecer la supresion del derecho arancelario *desde luego* (fíjese S. S.), *desde luego*, es decir, inmediatamente, frase que no se empleaba al hablar de las otras autorizaciones, y sin embargo éstas han sido servidas, y no lo ha sido todavía aquella, ni sabemos cuándo lo será. Vea, pues, S. S. cómo la contestacion que se ha dignado darme no es satisfactoria, y cómo estoy en el caso de insistir, rogando muy encarecidamente al señor Ministro de Ultramar que inmediatamente, desde luego, conforme con los términos de la ley de autorizaciones, decrete la libre introduccion de cereales, harinas y vinos en la isla de Cuba.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Respecto del fondo del asunto, ó sea de la disposicion del Gobierno á decretar la franquicia de los granos y harinas de produccion nacional para su introduccion en Cuba, yo no tengo que añadir una palabra á lo que he manifestado antes, á saber: que el Gobierno mira con la mayor atencion el asunto, que está dispuesto á resolverlo tan luego como lo considere oportuno; y añadiré más todavía: que yo considero que el dia no está lejano.

Pero como S. S. ha tocado una cuestion legal, permítame que le diga dos palabras. Su señoría ha manifestado que por efecto de la ley de autorizaciones el Gobierno está en el deber de plantear inmediatamente la franquicia, y eso no es exacto; porque la ley de autorizaciones, verdadera ley facultativa ó de potestad concedida al Gobierno, no le impone ninguna obligacion, y si bien usa la frase *desde luego* con relacion á las harinas y los trigos, S. S. entiende bastante la materia para no comprender la fuerza de la frase, teniendo en cuenta el lugar del contexto legal en que está colocada. No tengo aquí la ley de autorizaciones; pero recuerdo que faculta al Gobierno para anticipar los plazos de la ley de relaciones comerciales y para suprimir *desde luego* el derecho en los géneros de que se trata; es decir, que la frase *desde luego* está puesta en contraposicion de la autorizacion que concede para abreviar los plazos de la ley de relaciones en lo que toca á otras mercancías; pero ni para abreviar los plazos, ni para conceder la franquicia tiene el Gobierno sobre sí una disposicion imperativa, ó sea un precepto que le obligue á obrar. Por consiguiente, séame permitido decir á S. S. que no habiendo en la cuestieon legal obstáculo alguno á que prevalezca la afirmacion que yo antes he hecho á su señoría en relacion con los propósitos del Gobierno, propósitos verdaderamente decididos á favorecer la produccion nacional, como de ello ha dado recientes pruebas por medio de todos sus indivíduos, no tengo nada que modificar, así como nada que añadir á lo que antes he dicho á S. S.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO LOPEZ**: Unicamente para decir al Sr. Ministro de Ultramar que como el asunto es de tanto interés, no extrañará S. S., sin que esto sea poner en duda sus buenos propósitos, que si pasan algunos

dias más sin que este asunto haya quedado resuelto satisfactoriamente, tenga yo que molestarle de nuevo, aunque me duela mucho abusar de la benevolencia de S. S. Tengo el deber de velar por los intereses olvidados de mi país, y no estoy dispuesto á abandonarlos por nada ni por nadie.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Yo acato siempre, como no puedo ménos de acatar, las prerrogativas de los Sres. Diputados, y estoy siempre dispuesto á contestar á las preguntas que se me hagan, ya viniendo aquí á ocupar mi sitio cuando puedo, y lo hago un dia á la semana por lo ménos, ya que mis ocupaciones me llaman al Senado por razon de la distribucion de los turnos entre los Ministros para atender á las tareas parlamentarias.

Pero por distintas que sean las opiniones que me separan en política del Sr. Muro, yo reconozco en su señoría un buen patricio amante de su país, y por consiguiente, no extrañará que apelando á estos títulos le ruegue yo á mi vez que procure tener presentes las consideraciones de prudencia que quizás en este momento, más que en otro alguno, vedan á este Gobierno resolver la cuestion que le preocupa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para tener la honra de dirigir dos preguntas: una al Sr. Ministro de Estado, y otra al de Ultramar.

La referente al Sr. Ministro de Estado consiste en rogarle que manifieste á la Cámara si todavía, á pesar de que estamos á 21 de Febrero, abriga la confianza de que el tratado de comercio celebrado con la República de los Estados-Unidos se ratifique; y en el caso de que crea que ya no se debe alimentar ninguna esperanza en aquel sentido, puesto que el 4 de Marzo está inmediato, y en ese dia, al tomar posesion el nuevo Presidente de aquella República, las Cámaras quedarán disueltas, y por consecuencia, nada se podrá hacer hasta Diciembre próximo; deseo saber si juzga el Gobierno, por los antecedentes que tenga, que se encuentra ya en el caso de, ó retirar este tratado, manifestando que no le presta ya su consentimiento el Gobierno español, ó bien de hacer algun esfuerzo de carácter extraordinario, ya sea para que el tratado se ratifique, ó ya para que sepamos todos que no se ha de ratificar, en cuyo caso podremos pedir nosotros ó proponer el Gobierno la adopcion de otras medidas que respondan á la aflictiva situacion de las provincias antillanas.

Al Sr. Ministro de Ultramar tengo que repetirle una pregunta que dias pasados hice, y que se sirvió contestarme como lo tuvo á bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pregunta que yo hubiera querido dirigir el dia á que me he referido, y que haria ahora, si posible fuese, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, puesto que él fué quien presentó á esta Cámara el proyecto de ley de autorizaciones referente á las provincias de Ultramar. Y mi pregunta consiste en solicitar del Gobierno que manifieste si no cree que estando las Córtes abiertas desde hace ya mes y medio, es llegado el momento de que dé cuenta de las autorizaciones en la parte que haya usado de ellas; y en aquella que haya dejado de usarlas, traiga á la Cámara los proyectos de ley que sean conducentes á la realizacion de las medidas que el Gobierno se proponia realizar por medio de esas autorizaciones. Y me fundo para dirigir esta pregunta, en que si el proyecto de ley de autorizaciones se presentó por la Presidencia del Consejo de Ministros, y las Cámaras lo votaron, fué en la inteligencia de que era para adoptar toda clase de medidas urgentes durante el interregno parlamentario; pero pasado éste, además de que es teoría general, siempre practicada en estas Cámaras, el que no se use de las autorizaciones estando ya abiertas las Córtes, parece lo natural que el Gobierno traiga los proyectos de ley correspondientes, y no siga usando de unas autorizaciones que las Cámaras le concedieron solo por las razones de premura y de urgentísima necesidad, y no bajo otro concepto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): No puedo contestar categóricamente y de la manera que S. S. desea, y yo tambien desearia, á la pregunta que me ha dirigido, sobre las esperanzas que pueden abrigarse en estos momentos respecto de la ratificacion del tratado de comercio con los Estados-Unidos. Y digo que no puedo contestar, porque en el Gobierno actual de los Estados-Unidos existe un vivísimo interés, tal vez mayor que en el mismo Gobierno español, de que el tratado sea ratificado; no el tratado tal como ha sido suscrito por los representantes de ambos Gobiernos, sino con modificaciones, que son las que han estado discutiéndose en este período, y que hoy mismo son todavía objeto de discusion.

Pudiera, por consiguiente, suceder que el tratado fuera ratificado antes del 4 de Marzo, ya porque el Gobierno español creyese que podia llegar á ciertas y determinadas transacciones, ya porque la Comision del Senado de los Estados-Unidos que entiende en el exámen de este tratado se convenciese de la imposibilidad que el Gobierno español tiene de acceder á ciertas peticiones suyas.

De todos modos, de lo único que hay seguridad, como ha expuesto perfectamente el Sr. Villanueva, es que del corto plazo que queda desde hoy hasta el 4 de Marzo en que va á cesar el Presidente, y por consecuencia natural el Gobierno actual de los Estados-Unidos, lo que no podria suceder, puesto que no ha sucedido respecto de todos los demás tratados que habia celebrado el Gobierno de los Estados-Unidos con otras Naciones, es que las Cámaras pudieran dar solucion á la cuestion económica, consecuencia de la celebracion de ese tratado. Pero á lo que sí puedo contestar categóricamente, es á la indicacion que ha hecho S. S. de si el Gobierno, vistas las circunstancias, estaria dispuesto á retirar dicho tratado. El Gobierno español, que lo ha suscrito, no tiene nada que ver con los cambios de gobierno que allí se verifiquen en virtud de su Constitucion. Es una obligacion contraida por el Gobierno del Rey á nombre de la Nacion española. Sobre el cumplimiento de esa obligacion respectiva han de resolver el Senado y el Congreso de los Estados-Unidos, puesto que el Gobierno español está autorizado por las Córtes españolas para ratificarla, si es que aquel Senado y aquel Congreso

llegasen á prestarle su aprobacion. No hay motivo ni razon para otra cosa, ni entra en los usos diplomáticos, ni en las buenas relaciones de ambos países, y de todos los países que porque no sea ratificado un tratado en el período dentro del mismo señalado, ese tratado se retire. Es una obligacion contraida que no tiene más remedio que cumplirse por parte del Gobierno español, siempre que por parte del Gobierno de los Estados-Unidos, ó de su Senado y Congreso se mantenga la obligacion contraida por el representante de aquella Nacion. Tendremos, pues, que esperar á que concluya ese plazo y á que el nuevo Presidente y el nuevo Gobierno decidan si piensan sostener la obligacion contraida por sus antecesores, sobre la que, en todo caso, han de resolver el Senado y el Congreso, ó si piensan pedir modificaciones en dicho tratado, en cuyo caso el Gobierno de S. M. las tomaria en consideracion y procederia á su exámen. Es todo lo que puedo decir al Sr. Villanueva.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Villanueva me ha preguntado concretamente si el Gobierno está dispuesto á dar cuenta á las Cámaras del uso que ha hecho de la ley de autorizaciones. Contesto tambien concretamente á S. S. que el Gobierno entiende que no está obligado á dar cuenta del uso que ha hecho de la referida ley hasta tanto que, ó la haya cumplido por completo, ó haya adelantado más en el camino de su cumplimiento. Cumplida en parte, en aquello que le ha sido posible; no cumplida en aquello en que, ó no le ha sido posible, ó no ha creido prudente cumplirla, y en tramitacion todavía en alguna parte, no ha creido el Gobierno que es llegado el momento de que su conducta se juzgue, porque no puede presentar en conjunto el desarrollo de su pensamiento ó de su plan.

No ha descansado el Gobierno en el trabajo constante y necesario para cumplir con la ley susodicha; y en aquella parte en que no ha sido cumplida, no lo ha sido ciertamente por falta de voluntad suya, sino por las circunstancias que lo han impedido.

El Gobierno no ha entendido nunca que la ley de 25 de Julio tuviese un plazo marcado para su cumplimiento, y tal, que se limitase al interregno parlamentario. Ese plazo era demasiado angustioso con relacion á lo mucho que habia que hacer. El Gobierno ha entendido que esa ley envolvia facultades ámplias, nacidas, es verdad, en parte, de la urgencia que requeria el planteamiento de algunas de las materias que encerraba, pero que en su fondo constituian un voto de confianza, una delegacion ámplia hecha por el Poder legislativo en atencion á la naturaleza de la cosa. Por eso en la ley no se ha impuesto al Gobierno ninguna limitacion, ni de tiempo ni de plazo. Y entiende el Gobierno, por consiguiente, que está perfectamente dentro de su derecho y dentro de los límites y potestad concedida por las Córtes, manifestando que no cree llegado el momento de dar cuenta á las mismas del uso hecho de las grandes pero al mismo tiempo marcadas muestras de confianza que de las mismas Córtes ha recibido.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: He oido con mucho agrado la contestacion que ha tenido á bien darme el señor Ministro de Estado, porque ella me revela que no eran infundados los temores que todos abrigábamos de que el tratado de comercio no alcanzase su ratificacion de aquí al dia 4 de Marzo próximo. Pero he oido con sorpresa una cosa que S. S. nos ha expuesto, y es la de que se ha autorizado al representante de España cerca del Gobierno de Washington para que conceda ú otorgue modificaciones en el tratado suscrito por los plenipotenciarios del Gobierno americano y del Gobierno español en Madrid. (*El Sr. Ministro de Estado hace signos negativos.*) Voy á ver si logro aclarar esos signos negativos que S. S. me hace: su señoría ha dicho del tratado: «si se ratifica, pero si consigue el Gobierno su ratificacion, no será tal como salió de manos de los plenipotenciarios, sino con algunas modificaciones.» Pues de ahí mi sorpresa, porque no há muchos dias tuve la honra de preguntar al Sr. Ministro de Estado si habian S. S. y el Gobierno autorizado á nuestro plenipotenciario para introducir alguna modificacion en el tratado, y S. S. me contestó rotundamente que no.

Como hacía aquella pregunta precisamente interesándome por alguno de los artículos de produccion más importante de las Antillas, los cuales creia yo podian salir grandemente perjudicados con las modificaciones que la prensa indicaba se habian autorizado por el Gobierno, y como S. S. dijo que no, descansamos tranquilamente; pero ahora nos encontramos con que esas modificaciones existen y que no sabemos cuáles son; y yo agradeceria mucho al Sr. Ministro de Estado, que sin menoscabo de la reserva que juzgue necesario guardar, nos dijese cuáles eran, para ver si era posible prevenir los perjuicios que acaso pudiesen sobrevenir por efecto de esas modificaciones. Y de todas maneras, con modificacion ó sin ella, y cualquiera que sea la suerte que el tratado de comercio corra, yo tengo que manifestar al Sr. Ministro de Estado una cosa que es muy sencilla: el tratado de comercio se ha sometido al Gobierno americano; dentro del mismo tratado hay el pacto de que la ratificacion ha de obtenerse dentro de un plazo determinado: pues bien; ¿cómo me dice S. S. que se va á aguardar á ver lo que dicen la nueva Administracion y el nuevo Presidente que han de tomar posesion el dia 4 de Marzo? (*El Sr. Ministro de Estado*: Porque está dentro del plazo.) Perfectamente; pero me parece que trascurriendo ese plazo, el Sr. Ministro de Estado no aguardará más al Gobierno americano. Y aun así y todo, es un tanto sensible el que haya de verse España por esta parte tambien expuesta á algo que yo no sé si seré duro al calificarlo de una especie de desdén, de menosprecio, que para ese Gobierno constituye un fracaso, que nos impone la voluntad de un Gobierno amigo, cosa por la cual yo no sé si habrá habido necesidad absoluta de pasar. Y no digo más sobre este punto.

El Sr. Ministro de Ultramar ha dado una respuesta á mi pregunta, que se compagina muy mal (siento tener que decirlo) con la que dias pasados tuvo á bien darme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo cual no extraño, porque éste, que sin duda, como representante del sentido jurídico de ese Gabinete, comprende las leyes de alguna manera, en sentido distinto á S. S., dijo que apenas hubiese concluido el largo debate universitario, el Gobierno daria cuenta á las Córtes de las autorizaciones, en la parte que las habia usado. De esto hago testigo, si no á la Cámara, porque se encuentra

medio desierta (*El Sr. Presidente agita la campanilla*), á los Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: He llamado la atencion á S. S. porque temia parecer parcial con S. S. si no lo hacía así.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pues se lo agradezco muchísimo á S. S., y tenga la seguridad de que he de circunscribirme á lo absolutamente preciso para rectificar. Indicaba que de mis palabras hacía testigos á los Sres. Diputados que escucharon mi pregunta y la respuesta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual me contestó de la manera que he indicado. Pero ahora dice S. S.: el Gobierno no dará cuenta hasta que haya cumplido las autorizaciones. Perfectamente; esa es la respuesta que me da el Gobierno, á la cual yo solo tengo que oponer que el Gobierno no recibió esas autorizaciones sino para usarlas dentro del interregno parlamentario (como tendré ocasion de probarlo con palabras de todos los indivíduos de la Comision que defendieron ese proyecto, y con algunas del mismo señor Ministro de Ultramar), y habiéndose abierto ya las Córtes, y revertido á las mismas los poderes que dieron al Gobierno para atender á la aflictiva situacion de aquellas provincias solo durante el interregno parlamentario, el Gobierno no debe usar de ninguna de esas autorizaciones, sino traer aquí proyectos de ley, porque creo que los Diputados de la mayoría y de las minorías, por mucha que sea la confianza que tengan en el Gobierno, deben tenerla por lo ménos igual en las Córtes mismas, que estando abiertas, con arreglo á la Constitucion tienen obligacion de intervenir en la formacion de las leyes.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Ha habido una equivocada interpretacion de parte del Sr. Villanueva, lo mismo de las palabras que tuve yo el honor de pronunciar en otra sesion, que de las que he pronunciado hoy, respecto á la ratificacion del tratado de comercio con los Estados-Unidos.

Claro es que si el tratado no tuviera que ser ratificado por aquellos á quienes la Constitucion somete esa ratificacion, en ese caso, en el momento en que habia sido suscrito vendria á ser para ambos Gobiernos, para ambos países una obligacion ineludible. Un tratado suscrito por plenipotenciarios no es más que una obligacion contraida en nombre de ambos Gobiernos, y la conformidad de opiniones sobre una materia de esos mismos Gobiernos; pero de ninguna manera es obligatorio el que esos tratados sean ratificados por las Cámaras de esos países si se gobiernan por el régimen constitucional y parlamentario, y ni siquiera obligan á los Gobiernos absolutos á la ratificacion por parte de la Corona; y desde luego, si fracaso hubiese en que no se ratificase uno de esos tratados, resultaria que no habia Nacion en el mundo que no hubiera pasado por esos fracasos. Sin ir más lejos, puedo yo citar á S. S. los recientemente intentados entre Francia é Inglaterra desde el momento en que caducó, por haber trascurrido el plazo en él señalado, el tratado que se hallaba vigente entre ambas Naciones. La verdad es que no ha vuelto á ser ratificado, y que no ha habido más que el acuerdo entre ambas Naciones de concederse el trato de Nacion más favorecida.

Claro es que si el tratado no fuese ratificado dentro del plazo que en el mismo se señala para la ratificacion, ambos Gobiernos quedan ya en libertad de proceder de la manera que estimen conveniente; y por eso mismo, cuando por causas independientes de la voluntad de los Poderes que han llevado á cabo la negociacion ó el convenio trascurre el tiempo dentro del cual pudo hacerse la ratificacion sin haberse ésta realizado, constantemente el Gobierno causante de que la ratificacion no se haya realizado acude al otro diciendo: «reconozco el derecho de que si espira ese plazo ya no haya obligacion contraida por parte de ese Gobierno;» pero por estas y las otras circunstancias, no habiendo podido ser ratificado el tratado, pregunta á ese Gobierno si concede un nuevo plazo para la ratificacion ó no le concede; porque si no le concede, *ipso facto* quedan ya anuladas las obligaciones contraidas. Y no tenemos que ir muy lejos para presentar ejemplos de esto, porque recientemente tambien, durante el Gobierno que nos ha precedido, ha habido necesidad, como nos puede suceder á nosotros mismos, y como puede suceder á todos los Gobiernos, ha habido necesidad de prorrogar ese plazo de ratificacion, en lo cual no hay ningun inconveniente, porque repito que ese acto es independiente de la voluntad de los Gobiernos. Aquí mismo, si en efecto tenemos nosotros un plazo para ratificar algun tratado, y las sesiones pasan, como con efecto están pasando consagradas exclusivamente á preguntas é interpelaciones y sin entrar todavía jamás en la órden del dia, claro es que la obligacion contraida por el Gobierno español de ratificar ese tratado en un plazo dado no podrá cumplirse, y eso sucederá independientemente de la voluntad del Gobierno.

Todavía respecto de los Estados-Unidos no nos encontramos en ese caso, y sin embargo, yo aseguro á S. S. que el Gobierno de los Estados-Unidos, previendo lo que podria suceder, y animado de los deseos que anteriormente he indicado, ha preguntado al Gobierno español si está dispuesto á conceder un plazo mayor para dicha ratificacion. Aun no ha resuelto el Gobierno de S. M.; pero desde luego anticipo mi opinion personal, y ya ve S. S. si soy bien claro y explícito, que consiste en conceder en efecto una prórroga en el plazo marcado para la ratificacion. Porque la cosa es bien sencilla. ¿Es el tratado conveniente á los intereses de la Nacion española, y sobre todo á los intereses de Cuba y Puerto-Rico? Pues no hemos de aprovechar la primera ocasion y el primer momento para anular un convenio que va á ser beneficioso, y así se ha creido, para todos, y para esas provincias interesantísimo. Crea S. S., y este es otro error de que ha partido en su rectificacion, que en los tratados, y á la vista está con alguno bien sencillo que está sometido á la deliberacion del Congreso, no puede impedirse que cada una de las partes contratantes, desde el momento que esto llega á los Parlamentos, pidan la mejora del tratado para los intereses que respectivamente representan dentro de aquellos Parlamentos; y si éstas son bastantes eficaces dentro de las Comisiones que han de dar su dictámen, proponen modificaciones en aquel tratado. ¡Y ojalá se hubieran tenido en cuenta en alguna ocasion este género de consideraciones, porque hubiéramos obtenido muchas ventajas económicas!

En efecto, la Comision del Senado de los Estados-Unidos ha solicitado y pretendido modificaciones en

dicho tratado. Pero el Gobierno español ha contestado respecto á este particular, exponiendo las razones que habia habido para establecer condiciones determinadas en el tratado vigente, y declarando que si en efecto creian como esenciales las modificaciones que pedian, como las prescripciones habian sido hechas haciendo sacrificios la Nacion española en otro sentido, si se pedian modificaciones en puntos determinados, claro es que habia que hacerlas en otro sentido, para que compensasen las desventajas que resultarian de aceptar las que la Comision del Senado de los Estados-Unidos habia solicitado, y que perjudicaban considerablemente á la Nacion española.

Esto es lo que puedo decir á S. S. respecto al estado actual, y eso que la materia es bastante difícil para ser tratada en un Parlamento en el momento que en el otro se está en una sencilla negociacion, y le probará á S. S. el afan de complacerle y de satisfacer absolutamente todos sus deseos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): A fin de no prolongar esta discusion y de no ocupar por mi parte la tarde, de modo que impida entrar en otra que está á la órden del dia, voy á rectificar en breves palabras las del Sr. Villanueva.

La contestacion que he tenido el honor de dar á S. S. no envuelve la opinion personal del Ministro de Ultramar; envuelve la opinion del Gobierno despues de haber meditado el asunto; quizá despues de haberlo meditado en virtud de la excitacion que en la tarde del dia anterior á que se ha hecho alusion hizo el Sr. Diputado á quien contesto.

Yo no he revisado las palabras del Sr. Silvela, pero me parece que ellas no envuelven la promesa de venir á cumplir el precepto legal de dar cuenta á las Córtes del uso que ha hecho el Gobierno de la ley de autorizaciones, sino más bien la indicacion, la afirmacion de que el Gobierno no rehuiria la discusion que sobre cosas de Ultramar pudiera promover el señor Villanueva. Y ya ve, con efecto, S. S. que el Gobierno no la rehuye, porque, salvo el haber aplazado el entrar en detalles respecto á una materia delicada que pudo aquel considerar más propia para tratada algo más adelante que ahora, hemos discutido ya algunas tardes el Sr. Villanueva y yo, en la forma de preguntas y contestaciones, con bastante extension.

Respecto á la inteligencia de la extension de la ley de autorizaciones, yo respeto la opinion del señor Villanueva, pero á mi vez insisto en la mia; es á saber: que dicha ley no envuelve la obligacion de venir aquí á dar cuenta de su ejecucion y del uso que el Gobierno haya hecho de sus facultades, en un período dado; que no lo envuelve en su letra y que no lo envuelve en su espíritu; porque con efecto, hay materias dentro de esas autorizaciones, que es imposible que los legisladores pudiesen nunca pensar que el Gobierno las hubiese de tratar y resolver en el corto período de tres á cuatro meses que ha durado el interregno parlamentario.

Recuerdo, por mi parte, que yo manifesté aspiraciones, deseos de que el Gobierno pudiese resolver esa magna cuestion dentro del interregno parlamentario; pero me parece que ni en mis discursos, ni tampoco en los discursos de la Comision, podrá su señoría encontrar una afirmacion, una promesa de una imposicion, hecha ya por el Gobierno á sí propio, ya por la Comision al Gobierno, terminante y concreta, de venir á dar cuenta del uso que hiciera de la ley de 25 de Julio en el período breve á que S. S. se ha referido. Y que no podia venir, lo prueba la experiencia y la práctica de los hechos; porque con efecto, no está todavía consumado el tratado con los Estados-Unidos; no están tampoco ultimadas algunas de las concesiones y franquicias á la produccion nacional, relacionadas en cierto modo con el referido tratado; no lo está tampoco el arreglo de la deuda, que no solamente es ajeno en parte á la voluntad del Gobierno, sino que tambien por su naturaleza y por su entidad requiere un período de tiempo más ámplio que aquel á que antes me he referido.

Como quiera que un dia vendrá en que esta cuestion preliminar ó prévia se tratará, y se tratará ámpliamente, si el Gobierno no acierta á demostrar que ha cumplido, y ha cumplido como bueno, no solo en el uso que haya hecho de la ley de que se trata, sino tambien en la cuestion de forma ó de procedimiento, podrá S. S., como cualquier otro Sr. Diputado, hacer á aquel los cargos que tenga por conveniente; él procurará contestar, y la verdad y la justicia quedarán en el lugar que les corresponda.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Yo siento tener que decir al Sr. Ministro de Ultramar, contradiciendo en esta parte algunas palabras de S. S., que yo no he discutido en dias pasados, ni desde que las Córtes se han abierto, con S. S. cuestion alguna referente á Ultramar, porque no he podido lograrlo; lo único que he hecho, y era lo que el Reglamento me permitia, ha sido preguntar, obtener una contestacion más ó ménos satisfactoria y rectificar; pero fuera de esto, nada más. Discutiremos, sí, porque veo que las respuestas que el Sr. Ministro de Ultramar me da, no solo no pueden satisfacerme á mí, sino que tengo la seguridad de que no han satisfecho á la mayor parte de los Diputados de las provincias antillanas, incluso alguno de los que se sientan en la mayoría; porque no me parece que han de haber entendido ellos, como no entendieron los de las minorías, que enajenaban la potestad legislativa de las Córtes de una manera absoluta; que hasta que el Gobierno tuviera por conveniente venir á dar conocimiento del uso que habia hecho de las autorizaciones, las Córtes se habian de ver privadas de entender en aquello á que las autorizaciones se referian, constituyendo así algo semejante á un poder absoluto que hiciera y deshiciera lo que estimase oportuno, solo por su gusto, en las provincias antillanas, y esto aun estando abiertas las Córtes, que es lo que para mí da gravedad suma al asunto; porque si las Córtes estuvieran cerradas, en ese caso yo seria el primero á resignarme á que el Gobierno tuviera esas facultades extraordinarias y las usara como le pareciera conveniente; pero estando abiertas, no tengo más remedio que decir muy alto, en mi nombre y en el de mis compañeros de minoría, que nos importa hacer constar que el Parlamento está abierto, esperando que el Gobierno traiga proyectos de ley para poderlos discutir y dar cumplimiento á lo que las leyes disponen sobre este punto. De otra manera, yo declaro que es inútil la investidura de Diputado, y los que á Cuba debemos la eleccion es-

tamos obligados á devolvérsela para no engañarla.

En cuanto al Sr. Ministro de Estado, le diré que yo no he preguntado (y es poco lo que tengo que rectificarle) ni puesto en duda, ni hecho afirmacion de ninguna especie, sobre si el tratado es favorable ó no á los intereses de España y de sus provincias de Ultramar. Esta es una cuestion que patrióticamente han renunciado á tratar por ahora todas las minorías y todos cuantos tienen asiento en ambas Cámaras. No hay necesidad de suscitar en estos momentos debate alguno sobre este punto; cuando la oportunidad llegue, yo respondo á S. S., de mí por lo ménos, que he de tener bastante que discutir, no sobre la conveniencia del tratado, no sobre si es útil ó no á las provincias de Ultramar, sino tal vez sobre la forma con que el Gobierno ha desenvuelto todo lo que constituye la série de medidas que ese convenio comercial encierra.

Por último, me importa que conste que habiéndome dicho el Sr. Ministro de Estado, en sesiones pasadas, que no habia autorizado modificaciones de ninguna especie en el tratado de comercio, hoy ó las ha consentido ó se encuentra dispuesto á admitirlas, segun su propia confesion, pero sin que podamos saber cuáles son; por lo que vuelvo á insistir en rogarle que si puede complacerme en este punto, ya que tantos deseos de ello manifiesta, y yo se lo agradezco, nos diga sobre qué pueden versar esas modificaciones, por lo ménos en lo esencial.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Debe comprender el Sr. Villanueva que es absolutamente imposible que con el carácter de una pregunta discutamos un tratado que está en este momento pendiente de la ratificacion de otro país, y discutamos cuáles son las pretensiones de aquella Nacion, y lo que está ó no dispuesto á hacer el Gobierno de S. M. Es decir, que el Sr. Villanueva pretende para sí lo que no pretenden siquiera ni el Senado ni el Congreso de los Estados-Unidos; se olvida que para eso está el Gobierno de S. M.; porque si se habia de negociar aquí, si se habian de discutir cada una de las partidas y cada una de las pretensiones, el Poder ejecutivo lo seria toda la Cámara; y no es eso solo, que el Poder legislativo no es solamente el Congreso; el Poder ejecutivo no es más que el Gobierno de S. M., el delegado del Poder Real, es el Gobierno de S. M. ¿De dónde resulta esta confusion de poderes que ha introducido la minoría? Lo que no puede ser es, que con el carácter de una pregunta se traten cuestiones de esta naturaleza; esto no pasa en ningun país, y ménos con motivo de cuestiones tan graves é importantes; que el Gobierno de S. M. ejecuta bajo su exclusiva responsabilidad todas aquellas que nacen de la delegacion del Poder legislativo, y esa delegacion es la autorizacion; y el que crea lo contrario, puede pedir la palabra y levantarse á sostenerlo. (*El Sr. Tuñon*: Pido la palabra.) Sostengo que el Congreso no puede discutir esto sin atacar á la Régia prerrogativa y el poder del Gobierno. (*Varios señores de la minoría*: No, no.) Sí; lo que son funciones propias suyas; y en este caso, el solo acto que la Cámara está llamada á sancionar es el de la ratificacion, y ese derecho se le ha concedido la Cámara al Gobierno por medio de una autorizacion. Por consiguiente, la Cámara no tiene otro derecho que el de examinar el uso que haya hecho el Gobierno de esa autorizacion.

Por lo tanto, fundado en estas razones, me niego en absoluto á decir una palabra más sobre el tratado de comercio celebrado con los Estados-Unidos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Nada más que para rectificar, y me encomiendo desde luego á la benevolencia del Sr. Presidente y de la Cámara, porque el Sr. Ministro de Estado me ha dirigido algunas verdaderas acusaciones y se ha extendido á hablar de cosas que yo en manera alguna habia tenido el propósito de traer aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprenderá el Sr. Villanueva que siendo esta su tercera ó cuarta rectificacion, mi benevolencia no puede ser muy grande. Su señoría tiene medios reglamentarios que puede usar cuando guste; pero espero que hará lo posible para ceñirse á la rectificacion. Este es un debate que tiene un carácter un tanto irregular.

El Sr. **VILLANUEVA**: Desde luego, Sr. Presidente, procuraré evitar el empleo de otro medio reglamentario que no sea estrictamente el de una rectificacion.

Yo siento mucho oir al Sr. Ministro de Estado quejarse de que no se éntre desde luego en la órden del dia y se entretenga el tiempo con preguntas. Respecto de esto, solo contestaré á S. S. que relativamente á la cuestion que estamos debatiendo, y de la que ha sido tambien objeto de otras preguntas al Sr. Ministro de Ultramar, por desgracia no puedo hacer otra cosa, ni pueden hacerla tampoco los demás señores Diputados, que preguntar, porque no tenemos la facultad legislativa en nuestra mano, sino enajenada al Gobierno, por lo que bien pudiéramos decir que para esta clase de asuntos estamos aquí demás. Pero al decir esto S. S., se queja injustamente. ¿Acaso no ha pasado ayer sin discusion el tratado de comercio con Siam? ¿No ha concedido á S. S. la Cámara la autorizacion que le pedia, sin discutir siquiera un instante?

Y vamos á ocuparnos en lo que al tratado de comercio con los Estados-Unidos se refiere. No me parece que S. S. tiene motivo para molestarse por las preguntas que le he hecho, y que no han cedido en cortesía en la respuesta que S. S. ha tenido á bien darme. Dias pasados S. S. me negó que hubiese autorizado modificacion alguna en ese convenio internacional; y hoy, al contestarme, S. S. ha sido el que ha hablado el primero de modificaciones, afirmando que el tratado no se ratificaria tal como estaba, sino con alguna modificacion; por lo cual me he aventurado, usando de un derecho que creo tienen todos los señores Diputados, á preguntar cuáles podrian ser esas modificaciones, si es que el Sr. Ministro cree que puede decirlas y tiene á bien revelarlas.

Esto, repito, no merece ni justifica enfado de ninguna especie, ni recordar que se invade la Régia prerrogativa por venir á hacer en el Parlamento español cosas desusadas en cualquier otro Parlamento del mundo. Porque, señores, cuando el Sr. Ministro de Estado me decia estas palabras, debió acordarse de que habia dos razones para que no me hablase así; pero ya se ve, como las palabras de los Diputados sin

duda se pierden en el vacío para el Gobierno, no es extraño que me haya respondido de esa manera.

La primera de esas razones era que se dirigia á un modesto Diputado que cuando se discutió la ley de autorizaciones, y previendo esto mismo que ahora para daño de Cuba y mengua de España sucede, presentó una enmienda para que no se concediera al Gobierno la facultad de ratificar el tratado con los Estados-Unidos sin consentimiento y conocimiento de las Córtes; porque de hacerlo podria resultar que dicho tratado estuviera sometido á la discusion de las Cámaras americanas, y mientras tanto no pudieran ocuparse ni conocer de él las Cámaras españolas. Si se hubiera hecho esto, que es lo que manda la Constitucion; si se hubiera hecho esto, que es lo que está en perfecta armonía con la Régia prerrogativa, S. S. no hubiera podido contestarme así, porque el tratado se hallaria ahora sobre la mesa, lo discutiríamos ámpliamente, sin trabas ni reproches de Ministro alguno, y tal como lo aprobaran las Córtes seria como su señoría pudiera ratificarlo; no como á S. S. se le antoje, cual ahora sucede, con mengua del Parlamento.

Y con esto he dicho ya la segunda razon, ó sea, que mientras los representantes del pueblo americano tienen el derecho de discutir el tratado y de pedir alteraciones ó rechazarlo, nosotros los Diputados españoles no podemos ni aun preguntar qué es lo que va á hacer el Gobierno, porque parecemos condenados á que sea para nosotros el sistema representativo algo puramente ficticio, y la Constitucion una letra muerta.

Y no quiero extenderme más, porque entristece el ánimo confesar que los Diputados de Cuba no somos ya sino figuras decorativas, y para que el Sr. Presidente vea que me presto gustoso á deferir á sus indicaciones y mandatos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): No creo que el Sr. Villanueva tenga ninguna razon para quejarse de falta de cortesía para con S. S.; todo lo contrario; yo he procurado, porque es mi deber, y porque lo siento así, ser cortés con su señoría. No tengo motivo para quejarme, porque, como comprenderá S. S., no hay en este asunto nada personal. Lo que he querido ha sido llamar la atencion de S. S. sobre el camino equivocado que se sigue en esta discusion.

Yo que ya soy bastante viejo en la Cámara, por desgracia mia, puedo declarar que no he conocido nunca la extension que tienen hoy las preguntas, porque cuando se quiere discutir una materia, el Reglamento provee para eso en otra forma; pero con motivo de una pregunta venir nada ménos que á los detalles para la denuncia de un tratado y á los términos y á las modificaciones que en él se pretenden, comprenda S. S. que esto, si no se lo inspirase su patriotismo como se lo ha de inspirar, por lo ménos tendrá que reconocer que no estaba dentro del espíritu ni de la letra del Reglamento. Lo que yo he dicho á S. S. respecto de la modificacion del tratado, lo podia haber dicho mucho más ámpliamente diciendo que nosotros no tenemos el derecho de cerrar la boca á la Comision de los Estados-Unidos para que pida lo que quiera, ni mucho ménos á tomarlo en consideracion, por un sinnúmero de razones. Precisamente para que S. S. se formase una idea exacta del estado actual del asunto, es por lo que he contestado á ciertos detalles; y en ello debe ver S. S. el deseo sincero y verdadero de complacerle, porque si no, hubiera casi reducido mi contestacion á un monosílabo. No; lo que le he querido significar ha sido el verdadero estado respecto á la pregunta que hacía, que era, las esperanzas ó la pérdida completa de ellas respecto de la ratificacion del tratado; esta me ha parecido que era la pregunta concreta de S. S., y yo lo he hecho con cierta extension para que lo conociese con los mismos detalles que el Gobierno de S. M.

Creo que estas explicaciones deben satisfacer á S. S.; y en cuanto á que el Sr. Villanueva no hubiese creido que debia dar la autorizacion, yo sobre eso ¿qué le he de decir? Emitió una opinion, usó de un derecho; pero las Cámaras lo acordaron, y lo que las Cámaras acuerdan y S. M. sanciona, es ley para su señoría y para todos, cualesquiera que sean sus opiniones; y no se puede decir: «pues yo pensaba respecto de esa ley de una manera distinta,» porque la ley es lo mismo para S. S. que la creia muy mala, que para todos aquellos que la creyeron buena, y que en efecto fué aprobada por la mayoría y sancionada por S. M. Es lo único que tengo que manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

A S. S. le constan las dificultades, los inconvenientes y hasta los peligros del nuevo Código penal militar. Las autoridades militares, especialmente los capitanes generales de Ultramar, los directores de las armas, los capitanes generales de los distritos de la Península, todos están en contra de ese Código; y yo pregunto á S. S.: ¿está dispuesto á suspender su aplicacion desde luego? Si S. S. lo acuerda así, creo que evitará mayores dificultades, y entre otras, que seria la menor, la de que yo, usando de los medios reglamentarios, demuestre aquí la imposibilidad de la continuacion de ese Código. Yo no quisiera discutir este asunto; pero conste que la responsabilidad, si así sucediese, seria de S. S. que se obstina en mantener una ley que no garantiza la disciplina en el ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Mi contestacion tiene que ser muy sencilla y muy breve. En primer lugar, si ha habido algunas consultas, no creo que el Sr. Muñoz Vargas ni ningun otro Sr. Diputado podrán decir que todos lo reprueban. Y segundo, que es lo más concluyente, que aunque el Código fuera muy malo, yo no tengo la facultad de suspenderlo, terminantemente lo digo; yo no tengo facultad de suspenderlo, por detestable que parezca; porque una vez que he cumplido la ley y he publicado el Código, ya he dicho ayer que aquí no cabia más que lo siguiente: ¿me he ajustado á la ley de bases? ¿sí ó no? Si me he ajustado á las bases, podrá haber salido bien ó mal el Código, podré yo haber interpretado bien ó mal aquella ley, y podrán las Cámaras y el Gobierno en su dia proponer las modificaciones que deban hacerse legalmente; pero repito, ni el Consejo de Ministros, ni este Gobierno, ni nin-

gun Gobierno que venga, podrá suspender los efectos de una ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: El suspender la aplicacion del Código de que me ocupo, no he dicho yo que se hiciese de un modo irregular, ni soy yo tampoco el llamado á indicar á los Sres. Ministros los medios de dejar en suspenso las leyes. Entre los procedimientos que pudieran seguirse, ya que se me atribuye el absurdo de que he propuesto suspender una ley por un acto ministerial, cabe el que yo pregunte á S. S.: si las oposiciones, por ejemplo, formulasen una proposicion de ley suspendiendo ese Código, ¿podria ser esta una solucion aceptable para S. S.?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Naturalmente, si se propone la modificacion, y las Córtes aprueban la proposicion y S. M. la sanciona, seria esta la debida solucion. Pero sin esas condiciones, y solo por la voluntad del Ministro, no puede suspenderse ni modificarse ese Código. Además, el Consejo Supremo de la Guerra tiene todas las consultas que se le han dirigido; él emitirá su voto competente, se apreciarán las dificultades sobre los remedios que proponga, y en vista de todo ello, y en la forma legal, podrá reformarse lo que no se crea viable. Esto es lo justo; este es el trámite que debe seguirse. Por consiguiente, de ahí no puedo salirme, Sr. Muñoz Vargas, ni puede salirse tampoco el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Es claro que si las Cámaras aprueban un proyecto de ley y S. M. lo sanciona, se convierte en ley. Pero no era esa la intencion que yo tenia, cuando hice mi indicacion; sino que yo queria saber si partiendo de las oposiciones una proposicion, no prejuzgando el fondo del asunto, sino solo pidiendo la suspension del Código, estaria su señoría dispuesto á aceptar la iniciativa de esa proposicion; porque ese otro procedimiento que parece que S. S. quiere seguir, no podrá adoptarse. Ya se han ocupado tambien los militares de ese medio que dice S. S. de la consulta al Consejo de Estado, y se han alarmado de que en la ley de procedimientos, ó por otro sistema más falso todavía, por el sistema de Reales órdenes, se pretenda modificar una ley; tal sistema produce gran confusion y complicacion en las leyes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Póngase de acuerdo S. S. consigo mismo. Me está pidiendo que modifique la ley, y me atribuye que pienso hacerlo por Reales órdenes. ¿Quién se lo ha dicho á S. S.? ¿Cómo sabe S. S. lo que yo pienso? ¿Por qué me ha de atribuir S. S. ese pensamiento que yo no he concebido? Yo no pienso faltar jamás á la ley, y ni S. S. ni nadie puede saber el pensamiento que yo puedo abrigar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: Yo no he dicho lo que S. S. piensa, sino lo que se dice que S. S. va á hacer, que es una cosa muy distinta. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pues se dice un disparate.) Pues eso es lo que se dice; y yo que no he faltado á consideracion ninguna, no consiento que tampoco se falte á las que conmigo deben guardarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie ha faltado á consideracion ninguna; porque si álguien hubiese faltado, el Presidente no lo hubiera permitido de parte de nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: La he pedido, Sres. Diputados, para dirigir un recuerdo al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Hace ya un mes, ó mes y medio, que tuve la honra de anunciar aquí una interpelacion acerca de los acontecimientos, gravísimos á mi juicio, que habian tenido lugar en la provincia de Tarragona durante los meses de Setiembre y Octubre del año próximo pasado; acontecimientos que califiqué, aunque con disgusto por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion, de arbitrariedades, de ilegalidades, de verdaderos atropellos.

No vengo á recordar al Sr. Ministro de la Gobernacion el tiempo que ha trascurrido desde que anuncié la interpelacion, porque ya me anticipé á declarar que el cumplimiento de deberes muy elevados y naturales del cargo de S. S. le habia de impedir contestarme durante cierto tiempo, y reconozco asimismo que la extension que han tomado aquí otros debates, en los cuales lo mismo las oposiciones que el Ministerio tienen grandes deberes que cumplir, ha podido influir tambien algo, no totalmente, en que su señoría dilate tanto tiempo la interpelacion.

Pero terminadas estas dos causas generales que acabo de apuntar á la Cámara, parece que vamos á entrar en la discusion de ciertas leyes. Como yo, no por ninguna satisfaccion personal, sino al contrario, imponiéndome un trabajo para mí muy desagradable, y en cumplimiento de obligaciones muy estrechas de partido y de deberes muy estrictos del cargo de Diputado, he anunciado la interpelacion, y como aquellos hechos son una especie de síntesis ó de resúmen de todas las faltas cometidas por el Ministerio de la Gobernacion y por sus delegados en las provincias durante el interregno parlamentario, faltas que han tenido bastante notoriedad para que de ellas se ocupe la prensa por espacio de meses enteros, estoy en la obligacion de recordar á S. S. este deber que tengo de conciencia con mi cargo de Diputado y con mi partido; tanto más, cuanto que estos dias se discuten interpelaciones y se demuestran á otros Ministros ilegalidades, no siendo los Ministros de estos departamentos tan parlamentarios por su historia, por su temperamento y por sus condiciones como el Sr. Ministro de la Gobernacion, y paréceme á mí que no es para S. S. un papel bastante brillante el de permitir que el Sr. Ministro de la Guerra conteste á las interpelaciones de la oposicion antes que S. S. se digne hacerlo á la que yo modestamente le he anunciado. Es cuanto tenia que decir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El recuerdo de las consideraciones que han impedido el que el Sr. Gullon explanara antes su in-

terpelacion me excusa á mí de reproducir las causas que antes, como ahora, me obligan á refugiarme en mi derecho de señalar dia para contestarla. Su señoría por eso me debe gratitud, porque lo reciente de otros debates políticos y el interés de un debate pendiente se lo quitaria quizá al que S. S. ha anunciado, y yo quiero que ya que el anuncio viene adornado con los calificativos fuertes que el Sr. Gullon hace de ciertos acontecimientos, la escena corresponda á la importancia del asunto y á la notoria importancia del actor. Me reservo, por tanto, contestar á la interpelacion del Sr. Gullon cuando yo entienda que no interrumpo el órden de otros debates y que no hay perjuicio ninguno para la marcha ordenada de los asuntos de que se ocupa el Congreso.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Doy muchas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por los sentimientos que acerca de mí acaba de expresar al Congreso; pero esta vez tengo que declinar tanta honra. Yo discuto cuando la ocasion se presenta y cuando ménos creo que molesto á la Cámara; y discuto además, como antes he indicado, en el cumplimiento de deberes estrechos y obedeciendo á las sugestiones de mi conciencia, sin preocuparme para nada de que haya aparato y solemnidad; que si para otros esto puede ser necesario, para mí no es ni conveniente, porque pugna con mi modestia, y antes me perjudicaria que me favoreceria. Por lo demás, no he puesto en duda el derecho del Sr. Ministro á aplazar indefinidamente el contestar á la interpelacion anunciada; respeto ese derecho, y me reservo, si se prolonga mucho, acudir á los medios reglamentarios, porque creo que no perjudico con la interpelacion la marcha ordenada y pacífica del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuñon tiene la palabra.

El Sr. **TUÑON**: La habia pedido con dos objetos; pero el primero y principal es ya excusado despues de las palabras pronunciadas por mi querido amigo el Sr. Villanueva. Voy, pues, al segundo objeto.

Hace unos cuantos dias tuve la honra de pedir al Sr. Ministro de Ultramar unos documentos y un estado, y al mismo tiempo le rogaba se sirviera contestarme, si podia, á una pregunta concreta.

No sé si habrá remitido S. S. el estado que yo reclamaba en aquella ocasion; pero por si acaso no ha llegado á su noticia el ruego que yo le hube dirigido, ó por si lo ha olvidado, voy á reproducirlo, y es el siguiente.

¿Sabe S. S., ó puede decir si el Banco Español de la isla de Cuba ha hecho nueva emision por cuenta de sus verdaderos fondos, de su verdadero capital, despues de la recogida de la emision primera que ha hecho ya? Este dato es para mí de alguna importancia, porque habiendo de discutirse en breve todo lo que se refiere á la administracion y á la situacion económica de la isla de Cuba, me es, como he dicho, de absoluta necesidad para fijar bien la clase de argumentos que yo haya de emplear, y al mismo tiempo, acaso acaso para ayudar á S. S. mismo en la gestion de la Hacienda de Cuba.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): La excitacion hecha por el Sr. Diputado por la isla de Cuba al Ministro de Ultramar, para que remitiese importantes datos, fué recogida, como no podia ménos, por la Mesa del Congreso, que pasó un oficio al Ministerio de mi cargo reclamando los documentos que contenia la peticion de dicho señor Diputado. Llegó á mi noticia; mandé formar el estado, y puedo asegurar á S. S. que, si no está de todo punto concluido, está muy adelantado, porque ha sido menester pedir datos de diversos expedientes para poderlo formar. Tendrá, pues, ese estado por partidas que satisfagan los deseos de S. S. en relacion con la emision de billetes que haya podido hacer el Banco Español de la Habana despues de la grande emision de billetes llamada de guerra, que con regularidad viene recogiendo y quemando.

Celebro que el Sr. Tuñon haya manifestado que desea esos datos para alguna discusion que habrá de tener lugar próximamente, porque con efecto, entiendo yo que en época próxima habrá aquí una discusion ámplia sobre las materias económicas de Ultramar con motivo del proyecto de presupuestos que vendrá oportunamente, y en los cuales se tratarán todas las materias de aquel órden, sin poder excluir las que son objeto de la ley de autorizaciones; justificando así que si el Gobierno aplaza el dar oficialmente cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de sus poderes, no elude en lo más mínimo las discusiones que vienen, por decirlo así, naturalmente acerca de los asuntos de la isla de Cuba, que tanto llaman la atencion de las Córtes, no solo de los Diputados ultramarinos, sino tambien de los Diputados en general; y aprovecho la ocasion de manifestar aquí, con relacion á algunas palabras que pronunció antes el Sr. Villanueva, que no he tenido ocasion de recoger, y sin más objeto que esclarecer un hecho y no por el deseo de prolongar discusion alguna, indicando que los Sres. Diputados de las provincias de Cuba están aún descontentos de lo que S. S. llama el misterio que el Gobierno hace en la cuestion de que se trata. Por diferentes conductos y con diferentes pretextos ó motivos, me han manifestado dichos Sres. Diputados estar de acuerdo con mi teoría de que no era llegado el momento de tratar del cumplimiento de la ley de 25 de Julio.

No rectifiqué antes, por no prolongar la discusion; quizá hubiera dejado pasar aquella afirmacion de su señoría á que me refiero; pero ya que estoy de pié, no quiero dejar de manifestarlo, porque siendo esta actitud de los Sres. Diputados satisfactoria para el Gobierno, y mereciendo su gratitud... (*El Sr. Villanueva*: Es la mayoría.) Me refiero á la mayoría, que es la única porcion de los Diputados de Cuba á quienes tengo el derecho de referirme; pero, pues que su señoría me excita á decir lo que la mayoría entiende, puedo decir á S. S. que ni oficial ni extraoficialmente, ni pública ni privadamente, he recibido en la gestion de los asuntos de Cuba, advertencias, ni acusaciones, ni queja alguna; y que por parte de las gentes y de los grupos á quienes S. S. representa, ó con quienes S. S. está de acuerdo en miras políticas, no he recibido más que felicitaciones por la conducta del Gobierno.

El Sr. **TUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **TUÑON**: No hacía yo un cargo al Sr. Ministro de Ultramar por no haber enviado á la Cámara el estado referente á la recogida de billetes de la emision llamada de guerra, porque ya sabía que ese estado es largo; pero como S. S. ha venido hoy con objeto de contestar á preguntas, y se habia olvidado, sin duda alguna, de contestar á la mia, por eso le habia hecho este nuevo ruego.

Respecto á lo que S. S. manifiesta, á su gran satisfaccion por el modo y forma con que lleva los asuntos de Cuba (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso), al aplauso que S. S. ha recibido, no solo de aquí, sino de allá... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) ¡Si yo no se lo voy á negar á S. S.! Digo que respecto á ese aplauso, S. S. puede quedarse perfectamente satisfecho, porque cada cual se satisface con aquello que le parece.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no se satisface con rectificar.

El Sr. **TUÑON**: Señor Presidente, me satisfago con rectificar, y la prueba es, que yo he venido á ser aquí una especie de cabeza de turco, ó una especie de tabla con la cual el Sr. Ministro ha tirado al Sr. Villanueva.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha previsto ese caso de cabezas de turco el Reglamento, y por lo tanto no hay debate especial con ese motivo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Me importa rectificar.

No he dicho en lo más mínimo nada que tienda á hacer entender á nadie que yo estoy satisfecho de mi propia gestion; ni lo he dicho ni lo he podido decir, ni aun cuando lo sintiera lo diria; en primer lugar, porque tengo desconfianza de mí mismo, como la tienen todos los hombres modestos, y yo lo soy; y en segundo lugar, porque aunque tuviera la arrogancia de estar satisfecho de mí mismo, no incurriria en la necedad de decirlo. Lo que yo he dicho es, que me cabia la satisfaccion de que en vez de recibir de parte de otros Sres. Diputados y de los grupos de la isla de Cuba que representan muchos de esos Sres. Diputados, acusaciones y quejas, como en uso de su derecho habia dado á entender el Sr. Villanueva que debia recibir, que podia recibir, ó que recibia, no he tenido motivo sino de plácemes con relacion á esas personas, de las cuales no habia recibido más que muestras constantes de satisfaccion por el uso que, no yo, sino el Gobierno, habia hecho de la ley de autorizaciones, y por la solicitud que le merecian las cosas de la isla de Cuba. Esto, que es lo único que he dicho, tengo á mucha honra, como indivíduo del Gobierno, no solo como Ministro de Ultramar, repetirlo tantas veces cuantas se me ponga en el caso de hacerlo, y si es preciso, traeré las pruebas de esa afirmacion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Y es para rectificar, exclusivamente para esto, diciendo al Sr. Ministro de Ultramar que yo no he afirmado nada de lo que ha supuesto S. S., y ménos aún hecho acusaciones de ningun género. Yo he preguntado pura y simplemente por qué el Gobierno no ha dado cuenta del uso que ha hecho de las autorizaciones.

Lo que hay es, que á S. S. no le ha complacido que indicase, sin asegurarlo de una manera absoluta, que me parecia que no todos los Diputados habian de estar conformes con que S. S. no diese cuenta al Parlamento del uso que haya hecho de las autorizaciones, ni trajera los oportunos proyectos de ley. Me contesta S. S. diciendo que están satisfechos los indivíduos de la mayoría, y yo me alegro de esto, que, á la verdad, no lo dudaba; pero respecto de los demás, respecto de los que nos sentamos en las minorías, tengo la seguridad de que no acusan porque todavía no hay motivo para hacerlo; pero ¡que están contentos! Eso de ninguno lo puede decir S. S., y yo le afirmo lo contrario.

Y respecto de la manera de pensar de mis electores, permítame que le diga que yo creo que debo saber mejor que S. S. el modo de pensar de mis electores, y que creo darles gusto siempre, mientras que S. S. no se lo ha dado hasta ahora, ni se lo dará jamás.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Cr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Yo, á mi vez, creo que sé cómo se entiende en Cuba la conducta de cada cual, y nada más.

Por lo que hace á la cuestion sobre la que ha vuelto á insistir el Sr. Villanueva, insisto yo tambien á mi vez en creer que el único que hasta el presente ha manifestado estar disgustado del Gobierno porque no ha traido aquí de una manera oficial el conocimiento de lo que habia hecho cumpliendo la ley de autorizaciones, el único que está positivamente disgustado y ha dado quejas, es S. S. Los demás Diputados, y los divido en dos grupos, el de la mayoría y el de la minoría, no han manifestado que están disgustados; el grupo de la mayoría, porque opina que no ha llegado el momento oportuno de dar cuenta á las Córtes, y aludo á todos y á cada uno de ellos individualmente; y el grupo de la minoría, porque ha tenido la prudencia de callar y esperar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pelligero y Serrano tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PELLIGERO Y SERRANO**: No debo permanecer en silencio ante las repetidas afirmaciones del Sr. Villanueva, y me levanto exclusivamente á consignar que en mi concepto, no solo la mayoría y los Diputados por Cuba que á ella pertenecemos aprueban la manera de proceder del Sr. Ministro de Ultramar respecto del asunto de que se trata, sino que creo tambien, y debo manifestarlo á la Cámara, que el partido político que nos eligió al Sr. Villanueva y á mi presta igual y absoluta aprobacion á la conducta del Sr. Ministro en el cumplimiento y oportunidad de dar cuenta de la ley de autorizaciones.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: La Cámara me perdonará que yo no conteste á las palabras que acaba de pronunciar el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, porque no le reconozco ningun derecho para interpretar ni representar aquí la voluntad del partido que á mí me elige Diputado; porque esa

voluntad se expresa legalmente en las urnas, y en ellas se ha manifestado con repeticion respecto de mí, cosa que todavía no se ha hecho con quien me acusa. Además de esto, yo á nadie más que á mis electores tengo que dar cuenta del uso que aquí hago de mi derecho como Diputado; no á quien gratuitamente se atribuye representaciones que no tiene y que no ostenta en debates solemnes, callando siempre, para usarla solo cuando, como ahora, se trata de servir á un Ministro.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, he de manifestar que en efecto sabemos cada cual cómo se interpreta allá en Cuba la posicion de cada uno, si bien no todos empleamos la intriga para vencer al contrario; pero conste á S. S. que mi posicion aquí, en la Cámara, no es la del Diputado Villanueva aislado, sino la de las minorías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Dabán. (*Véase el* Diario *núm. 91, sesion del 19 del actual, y* Diario *número 92, sesion del 20 de idem.*)

El Sr. Baselga tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BASELGA**: Señor Presidente, no ocupando su señoría ese alto sitial cuando fuí aludido, con la vénia, para mí siempre respetable, de S. S., he de rogarle encarecidamente que me permita alguna amplitud, porque si bien es cierto que la alusion del Sr. Canalejas da campo bastante para que pueda decir todo lo que tengo que manifestar, no lo es ménos que no siendo yo dueño de mi palabra, necesito de la tolerancia de S. S., sin menoscabo de la imparcialidad con que siempre dirige los debates.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente concederá á S. S., como está dispuesto á conceder á todos los señores Diputados, toda la extension posible dentro del límite del derecho de los Sres. Diputados.

No es posible que por medio de una alusion, porque así lo prescribe el Reglamento, se entre en el fondo de la cuestion; y aun cuando yo no asistí á la alusion que se le hizo á S. S., ya comprenderé, por lo que S. S. vaya manifestando, hasta qué punto se ocupa de cosas relacionadas con su persona; y siempre que así sea, S. S. puede hablar con entera libertad y con toda la extension que desee. Saliéndose de estos límites, me veré en el triste deber de llamar á S. S. la atencion.

Ahora puede S. S. usar de la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Doy las gracias al Sr. Presidente, y entro desde luego á hacerme cargo de la alusion, ciñéndome todo lo posible á lo que fué objeto de ella en el dia de ayer y durante el debate entre el Sr. Ministro de la Guerra y mi particular y elocuente amigo el Sr. Canalejas.

No era, Sres. Diputados, por mera modestia por lo que yo pedia al Sr. Presidente que me otorgara su benevolencia, sino porque realmente la necesito. Los que no tenemos la costumbre de usar de la palabra en el Parlamento con alguna frecuencia, y los que por temperamento, por educacion y por hábito son naturalmente modestos como yo, nos sentimos siempre cohibidos en la exposicien de nuestras ideas, y más aún cuando es un militar el que habla, y ha de dirigirse al Sr. Ministro de la Guerra, que impone los respetos jerárquicos de su alta representacion en el ejército. Todo lo espero, pues, de la benevolencia de la Cámara.

Decia el Sr. Canalejas en la tarde de ayer, que yo podia ser ejemplo vivo de los abusos y de las arbitrariedades que se han cometido en las pasadas elecciones de Diputados á Córtes. Con efecto, yo que he tenido la paciencia de oir atentamente los larguísimos debates á que dió lugar la cuestion de actas, en los cuales fueron denunciados enormes abusos, no me admiraba sin embargo de nada, ni nada me sorprendia, porque todo era pequeño al lado del caso excepcional y raro que á mí se refiere. Porque en verdad, Sres. Diputados, no he podido creer nunca que esté ni en las facultades del Gobierno ni en las facultades de nadie el privar á un individuo, sea de la clase militar, sea de la clase civil, y sean las que quieran sus ideas, del derecho que ampara á todos, y del cual el Gobierno, como Poder ejecutivo, debiera ser el primero y más fiel guardador. La realidad de las cosas me ha convencido del error en que estaba, porque es lo cierto que el Gobierno, no solo desamparó, sino que conculcó mi derecho, haciendo aun más difícil la situacion especialísima en que me hallé.

Yo, modesto entre los más modestos de los militares; yo que no tengo ni he tenido nunca, por razon de mi oficio, mando de fuerzas; yo que estaba de reemplazo cuando se verificaron las elecciones, pedí con arreglo á la ordenanza, y con una correccion que acaso no emplearian otros, licencia, no para ir á trabajar al distrito, sino para asuntos propios; y si la hubiera tenido, quizás habria facilitado al Gobierno la ejecucion suave y natural de lo que violentamente y por procedimientos durísimos se propuso obtener y no consiguió; que yo no ocupase un puesto en estos escaños. Solicité efectivamente del capitan general de este distrito, por conducto del jefe de la zona, licencia para evacuar en Extremadura asuntos propios; y como la instancia debe obrar en la Capitanía general, es un buen testigo que el Sr. Ministro de la Guerra puede consultar cuando lo estime conveniente, para que vea cómo un militar republicano sabe dirigirse á sus superiores. La contestacion del jefe de la zona, comunicada por conducto del capitan general, fué que obedeciendo órdenes superiores, ó lo que es igual, órdenes del Gobierno, me negaba la licencia.

Y, Sres. Diputados, en un país en que las autoridades de provincia, siempre que se trata de Diputados de oposicion, están dispuestas á perseguirlos como fieras dañinas, con la determinacion que habia tomado el Gobierno respecto al Diputado que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, ¿qué creeis que habia de suceder? Pues sucedió lo que no podia ménos de esperarse, y yo tendré ocasion de revelar á la Cámara.

Quede por de pronto sentado que solicité la licencia con el objeto, lo digo con lealtad, de exponer á mis amigos, los amigos de toda la vida, la situacion dificilísima por que habrian de pasar si se empeñaban en sostener mi candidatura, y más habiendo entre ellos alguno sobre quien pesaba la accion de la justicia militar con motivo de los sucesos de Agosto de 1883. Y ya que aludo á aquellos sucesos, si estuvieran presentes los Diputados Sres. Molano y Albarran, les preguntaria si se hacian responsables de la conducta del Gobierno con los que han sido víctimas de incalificables persecuciones, aunque tengo el con-

vencimiento de que no se harian solidarios de un proceder tan inhumano, como que ha producido general indignacion. Era conveniente que el país conociese lo que allí se ha hecho, y para este fin pedí al Sr. Ministro de la Guerra que trajese el proceso; pero su señoría no ha tenido á bien acceder á mi demanda, sin duda porque tiene miedo á la publicidad.

Sea de esto lo que quiera, es lo cierto, como ya he dicho, que para evitar que pudiera empeorarse y agravarse la situacion de mis amigos, pensaba disuadirles de mi candidatura; y á este fin, no queriendo por otra parte faltar á la ley constitutiva del ejército, porque yo soy de los que nunca faltan á su deber, solicité la licencia de que hablaba antes. Quien ha faltado á los suyos ha sido el Sr. Ministro de la Guerra y el Gobierno, toda vez que dijo S. S. que el acuerdo de no permitirme ir al distrito se tomó en Consejo de Ministros; acuerdo tanto más censurable, cuanto que se dirigia (respondan de ello mis antecedentes y mi hoja de servicios, modesta como todo lo que de mí procede, pero limpia), se dirigia contra un militar que jamás ha recibido reprension alguna, porque ha sido siempre fiel cumplidor de sus obligaciones; que ha estado en momentos de tribulacion y de peligro, al lado del Gobierno constituido, por más que sus simpatías y sus ideas estuviesen muy lejos de aquellas situaciones. Así se explica que yo me encontrase del lado acá del puente de Alcolea, el 22 de Junio á las órdenes del Sr. Marqués del Duero, en los sucesos de Aragon con el general Manso y á las órdenes del general Rey; y que en toda ocasion y momento, con rara constancia en estos tiempos, haya mantenido honrada y noblemente las opiniones que todo el mundo conoce, y de las que no he renegado ni renegaré.

Pero, Sres. Diputados, si el Gobierno, primero por un oficio como el que tengo en mi poder, y despues por una declaracion como la que ayer hizo el señor Ministro de la Guerra, acuerda que somos los desheredados y los párias, y se nos coloca fuera de la ley, prohibiéndonos en absoluto lo que á todo el mundo se permite; y si el fundamento de esto es el profesar ciertas opiniones, yo digo al Sr. Ministro de la Guerra y al Gobierno, que fuera más noble y más franco, si considera necesario que los que profesan ideas republicanas desaparezcan del ejército, traer un proyecto de ley para que se los expulse; ó cuando ménos, si se persigue el mismo fin por otros medios, dígase francamente, para que sepamos á qué atenernos y podamos defender nuestro derecho los que estamos dispuestos á luchar ahora y siempre, dentro de la legalidad mientras nos quede un palmo de terreno dentro de ella; que solo cuando esos medios de defensa falten, y por desgracia van faltando todos, considero lícito entrar en otros caminos.

Inútil es buscar en textos legales la razon de aquella negativa de licencia. Se me negó lo que no se ha negado á nadie, no porque el art. 28 de la ley constitutiva del ejército dispone que los militares no pueden asistir á reuniones políticas; porque si yo hubiera ido á Extremadura y hubiera convocado reuniones políticas, ó hubiese asistido á ellas, el capitan general del distrito me hubiera llamado la atencion y hubiera podido hacer uso del derecho que dicho artículo le concede. Se me negó porque este era un medio de combatir mi candidatura y el primer paso en la línea de las arbitrariedades cometidas conmigo y con mis amigos, que es lo que más me duele; porque al fin, comprometido yo en la política, por fortuna ó por desgracia, creo que por desgracia, no tengo más remedio que resignarme y sufrir las consecuencias buenas ó malas. Lo triste es que el influjo de las pasiones se lleve á terceras personas, cuyo único delito consiste en ser consecuentes con la amistad y con los principios. Este sentimiento de la amistad era el que me llamaba á Extremadura, al lado de mis paisanos, á recibir su consejo, á darles el mio, á resolver juntos lo más conveniente para ellos, y sobre todo para alguno que estando en la cárcel y teniendo una hija enferma, se le negaba todo género de consuelos y de recursos, como si los hombres se hubiesen convertido en fieras ó hubiesen desaparecido los sentimientos humanitarios. Sí, Sres. Diputados; el alcalde que en 5 de Agosto ejercia la jurisdiccion en la capital de Badajoz, se vió privado de la única hija que tenia, sin que se le diera el consuelo de verla espirar, sin que se ablandaran ante tamaña desgracia aquellos corazones sordos á la voz unánime del pueblo, que pedia un cuarto de hora de gracia para el desdichado padre.

La conducta del Gobierno dió resultados contraproducentes, porque al ver mis amigos cómo se suspendian alcaldes, se quitaban Ayuntamientos y se cometia todo género de arbitrariedades, tomaron con más calor la defensa de mi candidatura, que no era desconocida en el país ni necesitaba para nada las benevolencias del Gobierno.

Antes habia sido elegido Diputado en dos elecciones generales, una siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Silvela, y otra siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Gonzalez; y apelo al testimonio de estos señores, como al del actual Ministro de la Gobernacion, para que digan si he venido aquí mediante complacencias de ningun género, y si es verdad que acostumbro á no entrar en los centros ministeriales mientras dura el período electoral. Pasado éste, en otras situaciones y con otros Gobiernos, no he tenido inconveniente en acudir á los centros directivos á gestionar lo que mis electores han necesitado; pero con este Gobierno no lo he hecho, porque me considero (y harto lo sabe el Sr. Ministro de la Guerra, el de la Gobernacion y todo el Gobierno) objeto de particulares persecuciones, hasta el extremo de colocar, durante mis estancias en la provincia de Badajoz, agentes de policía á la puerta de mi casa, y adoptar tales precauciones, que yo mismo me he creido á veces, sin saberlo, un conspirador temible, y cambiada por arte de magia mi condicion pacífica en el temperamento más levantisco y revolucionario que puede imaginarse. Sufriria con paciencia y en silencio todos los atropellos, si no alcanzasen, como antes dije, á mis amigos, y aun á los que no lo son, pues se ha dado el caso de dejar cesante á un empleado por suponerle protegido mio, cuando lo era del Sr. Marqués de Valdeiglesias, que se apresuró á deshacer el error, obteniendo la reposicion, pero quedando, como no podia ménos de suceder, vivo el efecto moral de aquel acto.

Grave es todo lo que he tenido ocasion de manifestar á los Sres. Diputados. Al revelárselo y al denunciarlo al país he cumplido con mi deber; pero como es todavía más grave y tiene un carácter más general la declaracion que ayer hizo el Sr. Ministro de la Guerra, tengo necesidad, para terminar, de insistir sobre ella, preguntando una vez más á S. S. si entiende que los que profesamos ciertas ideas y somos

militares nos encontramos fuera de la ley, y por lo tanto, sujetos á todas las arbitrariedades que el Gobierno y sus agentes quieran cometer con nosotros. Si lo entiende así, me atrevo á suplicarle de nuevo que lo declare con franqueza y que adopte públicamente las medidas que crea necesarias para convertir sus palabras en actos de gobierno. Yo espero tranquilo esas resoluciones. Por duras que sean, ni me harán faltar á mi deber, ni torcerán mi conciencia, que estoy completamente resuelto á seguir por el camino de la lealtad y de la firmeza de mis convicciones, defendiendo mi derecho, y sobre todo, el derecho de mis amigos y paisanos, único medio que tengo de responder á la confianza y cariño que me dispensan. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Es menester que recuerde al Sr. Baselga y á la Cámara, cómo y por qué tuve que hacer ayer aquí ciertas declaraciones.

Su señoría sabe bien que otro Sr. Diputado tuvo por conveniente nombrarle y decir que el Gobierno habia perseguido á los militares para que no fueran Diputados. Yo, restableciendo los hechos, declaré que no se les habia perseguido, que lo que se habia hecho habia sido no apoyarlos. Yo declaré esto mismo á algunos militares amigos del Gobierno que tuvieron la bondad de venir á preguntarme como tales militares si hallarian apoyo en el Gobierno, es decir, el apoyo legal que el Gobierno puede dar. Les dije que no; que el Gobierno habia acordado no apoyar á los militares, en las elecciones, y que yo en particular profesaba hacía tiempo estas ideas. Se citó al Sr. Baselga é hice la declaracion de que no me retracto, y que creo innecesario repetir ante la Cámara.

¿Es que yo considere, como ha dicho S. S., que el Sr. Baselga tiene mala historia, tiene malos antecedentes? Nada de eso. Yo he oido con sumo gusto á S. S. su historia militar, que no habia tenido necesidad de estudiar, y me he complacido al ver que, á pesar de sus opiniones, S. S. ha cumplido bien sus deberes militares; pero desde el momento en que S. S. pretendia dirigirse al cuerpo electoral y obtener su apoyo, entraba bajo el acuerdo que el Gobierno habia tomado de no autorizar el que los Diputados militares cuyas ideas son marcadamente contrarias al órden establecido, fueran á trabajar contra él, y como ya he dicho, no se apoyó á ningun militar.

Estas son las declaraciones; ni á S. S. ni á nadie se ha considerado fuera de la ley, y aun aparte de su inmunidad de Diputado, jamás se hubiera vigilado al Sr. Baselga como recelando de sus actos. Por consiguiente, nada hubiera hecho el Gobierno contra su señoría, aun no siendo Diputado; pero no podia autorizarle para ir á trabajar contra las institucionss. No tengo más que decir.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Es verdad que el Sr. Ministro de la Guerra dijo ayer que habia habido un acuerdo del Consejo de Ministros para que no merecieran el apoyo ministerial los militares de cierta graduacion. Yo no me encontraba en ese caso, porque no he solicitado el apoyo ministerial ni ahora ni nunca, y no habiéndolo solicitado, no estaba incluido entre esos indivíduos á los cuales el Gobierno habia autorizado verbalmente, aun estando colocados, para que fueran á trabajar á sus distritos contra la voluntad del Gobierno, si se quiere, porque no les prestaba apoyo oficial, pero dejándoles al fin en condiciones de libertad que les permitian mover y organizar sus fuerzas electorales. A mí no solo se me prohibió esto, sino que se me negó licencia para ir á mi provincia. El Gobierno habria obrado con un perfecto derecho, y yo se lo reconoceria gustoso, negándose á aceptar candidatos ministeriales y á prestarles el apoyo oficial. ¡Ojalá obrara así, no solo con los militares, sino con los elementos civiles! De este modo veríamos en la Cámara á los que tienen verdadero arraigo en los distritos, y no tendríamos que quejarnos de que haya una medida y regla general para los adeptos y una excepcion odiosa para los adversarios, aunque éstos sean tan leales como yo. Verdad es que no puede perdonarse, en estos tiempos de inconsecuencias, que haya hombres consecuentes, y para ellos precisamente se guarda la excepcion; pero por fortuna, para honra del cuerpo electoral independiente, yo puedo decir que no obstante los abusos que las autoridades cometieron, y otras cosas que omito porque no tengo de ellas pruebas materiales, á pesar de haberse intentado alguna vez secuestrarme el acta y escamotear el considerable número de votos que me daban la investidura de Diputado, triunfó la verdad, gracias á la energía, á la fe y al entusiasmo de mis electores. Conste, pues, que si soy Diputado, lo soy contra la voluntad del Gobierno y sin el apoyo oficial, que no he solicitado nunca de esta situacion ni de las anteriores. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, como entiendo que no me ha de ser fácil ni es conveniente entrar en un debate de esta importancia lateralmente; y como por otra parte, si apoyándome en la alusion que voluntariamente me dirigió el Sr. Canalejas, yo interviniera en el debate, habria de encontrarme en el triste caso, en el para mí muy sensible caso de pedir y esperar de la nunca desmentida benevolencia de V. S. la tolerancia en la amplitud que yo habia de necesitar, paréceme mejor, paréceme más acomodado al Reglamento, y más franco y expedito para mi intervencion en el debate, esperar á que haya terminado el de la interpelacion y á que el Sr. Armiñan haya apoyado una proposicion incidental que tengo entendido piensa presentar, para presentar yo otra, en cuyo apoyo me será fácil tener toda la amplitud que entiendo necesaria y que responde á la imposicion de mi conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señores Diputados, en la sesion de ayer, mi distinguido amigo el Sr. Canalejas ha tenido la bondad de aludirme, hablando de la persecucion que se ha hecho á las candidaturas militares, que no se ha concretado, como ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, á no apoyar los candidatos militares; sobre cuyo punto ha hablado en este momento el Sr. Baselga con un sentido que le honra y que demuestra el modo con que el Gobierno cumple sus deberes. Yo aplaudo la noble franqueza del señor Ministro de la Guerra, que ha tenido la bondad de decirnos que ha habido candidatos apoyados por el Go-

bierno y candidatos combatidos por el Gobierno, lo cual no ha de sentir bien la conciencia escrupulosa del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ya lo sabia yo, y ya lo sabíamos todos, que el Gobierno habia apoyado en lucha abierta y hasta violentamente, del mismo modo que habia combatido en otros casos, ya tratándose de candidatos que profesan la política del Gobierno, ya tratándose de candidatos que la combaten.

El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho en el dia de ayer que no se habia combatido á los candidatos ministeriales; y yo debo recordar á S. S. que he tenido el honor de defender las actas de todos aquellos compañeros mios que habiéndose presentado en la lucha electoral amparados por la ley, han sido violentamente atacados por el Gobierno, sin que S. S. los haya defendido, como debiera haberlo hecho. Los militares tenian un perfecto derecho de presentarse á la lucha electoral, porque la ley se lo concede; y su señoría tenia el deber de ampararlos en ese derecho; que defendiendo y amparando los derechos de los subordinados es como se adquiere prestigio y renombre en el ejército, y no dejándolos abandonados á merced del Sr. Ministro de la Gobernacion y de sus demás compañeros de Gabinete. Porque es triste, Sres. Diputados, que cuando llega la lucha electoral, el señor Ministro de la Gobernacion combata encarnizadamente á los candidatos militares, y que cuando vienen aquí discusiones de importancia, tenga que dar interpretacion sobre las leyes militares el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de la Guerra en uno y en otro caso permanezca completamente callado.

No hace muchos dias que se ha tratado en esta Cámara de asuntos que se relacionaban con los derechos de los jefes militares, y no hace muchos dias que se trató en la otra Cámara de por qué se conceden honores de capitan general á los Ministros de la Corona, y dijo S. S. que no tenia inconveniente ninguno en que se concediesen esos honores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no está en manera alguna dentro de la alusion personal.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El fondo de la alusion verdaderamente era que el Sr. Ministro de la Guerra habia sostenido que no se habia combatido al elemento militar de cierta graduacion; y yo, al desenvolver la alusion, creo que no me separo de mi derecho sosteniendo que el Sr. Ministro de la Guerra debia haber amparado el derecho de los militares, lo mismo en esa que en otras cuestiones.

Todos recordarán lo ocurrido en esta Cámara cuando se han discutido las actas; todos recordarán lo ocurrido en el acta de Casas-Ibañez con el señor Ochando, lo ocurrido en el acta de Tineo con el señor Campomanes, lo ocurrido en el acta de Velez-Málaga con el Sr. Plasencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues precisamente su señoría cita una porcion de actas que no tienen nada que ver con lo que se refiere á la eleccion de S. S., que es lo que constituiria la alusion personal.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Todas estas actas son de militares de categoría inferior á la de coronel, combatidas duramente por el Gobierno, y que son argumentos para demostrar que la mia ha sido igualmente combatida.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra que no es partidario de que los oficiales del ejército vengan á ocupar un puesto en esta Cámara. Dia llegará en que esto se discuta, y entonces tendremos el gusto de oir las teorías de S. S. en apoyo de esta tésis; pero mientras tanto, yo he de decir que S. S. y sus demás compañeros faltan á la ley y van contra el derecho desde el momento en que combaten á aquellas personas que siendo militares presentan su candidatura para tomar asiento en esta Cámara. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) No sé lo que dice el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya se lo repetiré luego á S. S. muy claro.) Me alegraré mucho; y ya que me ha interrumpido S. S., he de recordar un hecho. Su señoría ha llegado hasta tal punto en esto de abusar de nuestras prerrogativas y de nuestros derechos, que, como he dicho hace un momento, permitió que desde la cabeza de ese banco se explicasen teorías que contradicen el espíritu de todas nuestras leyes militares: consintió que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros explicase quiénes eran y quiénes no eran los responsables en las sublevaciones militares, dejando pasar teorías sobre las cuales yo diré á semejanza de lo que se dijo á uno de nuestros más eminentes oradores, de que no habia tratadista en el mundo que entendiese un punto de derecho como aquel orador lo entendia, yo diré que ningun escritor militar sostiene la teoría de que se pueda suprimir la responsabilidad de los jefes que mandan cuerpos de ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero dónde está la alusion personal, Sr. Becerra Armesto? Crea S. S. que el Presidente siente mucho tener que molestar á S. S.; pero el deber que le impone este sitio le obliga á ello, haciendo un verdadero sacrificio.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente, comprendo que despues de lo ocurrido con el Sr. Baselga y despues de lo que ha dicho el Sr. Portuondo, yo no debo salirme de la alusion. Tengo entendido que nuestro distinguido compañero el señor general Armiñan va á presentar el lunes, si es que no la ha presentado ya, una proposicion incidental para discutir detenidamente este punto; y teniendo esto en cuenta, y confiando en que el lunes será S. S. algo más benévolo conmigo, me reservo para entonces el tratar el asunto con la debida extension; y para terminar mi alusion le diré al Sr. Ministro de la Guerra, ya que tiene al lado al de la Gobernacion, que en mi distrito he sido ruda y violentamente combatido, hasta el punto de que en el colegio en que tuve mayor votacion, estuvo el oficial primero del Gobierno, acompañado de la Guardia civil, con el único y exclusivo objeto de ver si le era posible sustraerme el acta de Diputado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es el ejercicio del gobierno ocasion para hacer gala de una virtud que debe adornar á todos los españoles, y especialmente á los Ministros; de la virtud de la paciencia. Por eso, despues que en la primera parte de esta legislatura se discutieron con amplitud las elecciones generales, ha sido propósito del Gobierno, y mio especialmente, no levantarme á contestar cada vez que un Sr. Diputado usa de una calificacion, digámoslo así, gruesa sobre las elecciones y formula cargos desprovistos de toda demostracion; porque si no, esta seria la cuestion de nunca acabar, y

vendríamos á reproducir todos los dias la discusion de las elecciones generales. Discutidas están ya; sobre ellas ha resuelto el Congreso y ha formado el país perfecta opinion. Yo estoy completamente tranquilo con los resultados obtenidos en esas discusiones en los primeros tiempos de esta legislatura. Pero hoy, con motivo de una interpelacion militar y con pretexto de una alusion personal, han usado de la palabra dos ó tres Sres. Diputados, y cada cual ha hablado de su causa propia y ha descargado sobre el Gobierno, que siempre es el plastron á donde se dirigen todos los botonazos de las oposiciones, aquellas expresiones de sus resentimientos y de lo que sucedió en su distrito.

Yo hoy no voy á volver sobre eso, porque, ¿qué quiere el Sr. Baselga que yo le diga con relacion á su eleccion? ¿que el Sr. Baselga no ha tenido ni apoyo ni tolerancia en el Gobierno? El Gobierno no ha dicho lo contrario. (*El Sr. Baselga*: Si así hubiera sido, no me hubiera quejado.) ¿Que el Sr. Baselga ha resultado perseguido, y lo deduce S. S. porque ha habido otro candidato? Pues, Sres. Diputados, todo lo que tengo que decir al Sr. Baselga es, que S. S. luchaba contra un candidato constitucional y que no había candidato conservador. (*El Sr. Baselga pide la palabra.*) Una de dos: ¿es que el Gobierno ha apoyado al partido constitucional? (*El Sr. Baselga:* Eso será cuenta del Gobierno.) Pues el Sr. Baselga destruye todas las afirmaciones que hace el partido constitucional, de que se le ha perseguido. ¿La lucha era entre el Sr. Baselga y un candidato constitucional sin candidato alguno conservador? ¿Y quiere el Sr. Baselga que le diga con franqueza que el Gobierno preferia un Diputado constitucional á un Diputado de las ideas de S. S.? Es indudable. (*El Sr. Baselga*: El Gobierno, el gobernador y todo el mundo.) El Gobierno, el gobernador y todo el mundo preferian un Diputado constitucional, á un Diputado del matiz político de S. S.: es indudable, lo preferian, lo prefieren y lo preferirán siempre, porque al fin, con un Diputado constitucional tiene el Gobierno puntos comunes de conviccion y de honor, para defender las instituciones, que son abismos siempre que se trata de las opiniones del Sr. Baselga, en comparacion con las opiniones del Gobierno conservador. Pero aparte de esta declaracion franca, noble, leal, explícita, yo tengo que insistir en que, en la eleccion del Sr. Baselga, ha habido una lucha entre S. S. y un Diputado fusionista; y si es verdad que S. S. fué perseguido, conste que ha habido un Diputado fusionista apoyado. Y ya teneis aquí alguna prueba que buscar algun dia, cuando se me dirijan desde aquellos otros bancos ciertas acusaciones.

Y voy ahora á la cuestion del Ferrol.

¿Qué quiere el Sr. Becerra Armesto que el Gobierno declare para su satisfaccion y su gloria? (*El Sr. Becerra Armesto*: Que he sido rudamente combatido.) ¿Que el Sr. Becerra Armesto, candidato fusionista, no ha sido candidato apoyado por el Gobierno? Indudablemente. ¿Que el Gobierno ha tenido allí un candidato que ostentaba en su bandera los principios del partido liberal-conservador? Confesado, proclamado como indudable tambien. ¿Que el Sr. Becerra Armesto ha sido perseguido horriblemente? Ya esa confesion no es posible hacerla, porque voy á asegurar que en el distrito del Ferrol no se ha suspendido ni un estanquero, ni un empleado, ni un Ayuntamiento. ¿Es esto exacto? Pues vean los Sres. Diputados... (*El Sr. Becerra Armesto*: Porque eran todos amigos del Gobierno.) Eso no importa; por lo que fuera. Porque eran amigos del Gobierno (y ahora no voy á discutir esto), porque eran amigos del Gobierno ó porque eran enemigos, el hecho es este. ¿Se han removido Ayuntamientos? ¿Me quiere contestar el Sr. Becerra Armesto? (*El Sr. Becerra Armesto*: Si eran conservadores, ¿cómo los habia de remover S. S.?) No se han removido Ayuntamientos. ¿Se han removido empleados? No se han removido empleados. ¿Se han quitado siquiera estanqueros? No se han quitado siquiera estanqueros. Ni Ayuntamientos, ni empleados, ni estanqueros, ni nada se ha removido en el distrito del Ferrol, y á pesar de esto ha salido Diputado el Sr. Becerra Armesto. ¿Por qué ha salido? ¿Porque disponia de fuerza? Indudablemente; pero ¿me ha de obligar S. S. á confesar que ha sido perseguido, cuando S. S. no puede precisar los hechos de la persecucion? Estos hechos están reducidos á que el Gobierno ha tenido un candidato enfrente de S. S., á que no ha dejado á S. S. el campo libre y á que no ha rogado á sus amigos los conservadores que fueran á votar un candidato constitucional. Conste, pues, que la persecucion horrible de que se queja el Sr. Becerra Armesto, está reducida á que no se ha removido en el distrito, ni corporacion ni funcionario alguno. Pero además es un hecho positivo que podremos discutir, porque ahora no es del caso, que en efecto no son conservadores aquellos Ayuntamientos; de manera que la organizacion que forman las corporaciones populares era favorable al Sr. Becerra Armesto. (*El Sr. Becerra Armesto*: No es exacto.) En cuanto á la negativa de S. S., opongo yo mi afirmacion; luego cada cual juzgará; y sobre todo, entrego como dato para el juicio de la opinion el siguiente: que en la época de este Gobierno, como todo el mundo sabe, no se han hecho elecciones municipales ni para Diputaciones provinciales, y que en el Ferrol, donde habia Ayuntamientos y Diputaciones elegidas en época anterior á este Gobierno, no se les ha tocado. Yo entrego este dato por anticipado, para que se juzgue de la negativa del Sr. Becerra Armesto y de la afirmacion que yo hago.

A esto queda, pues, reducido todo, sin perjuicio de las mayores declaraciones que este Sr. Diputado desea que haga el Gobierno para demostrar lo que está demostrado por sí mismo. Sus señorías están en ese sitio ejerciendo el cargo de Diputados, sin haber tropezado con obstáculos ni inconvenientes de ninguna clase.

Pero viene la cuestion militar, y ésta sí que es una cuestion verdaderamente extraña. El Sr. Becerra Armesto ha hablado de prerrogativas y derechos y de faltar el Gobierno á la ley. ¿Por qué? Porque sin duda el Sr. Becerra Armesto entiende que la ley manda que los Gobiernos apoyen á los Diputados militares; porque sin duda entiende el Sr. Becerra Armesto que es prerrogativa de los militares el ser apoyados por los Gobiernos, y porque sin duda entiende el Sr. Becerra Armesto que es derecho de los militares que los Gobiernos les apoyen en las elecciones; porque si no, ¿por qué acusa S. S. al Gobierno de faltar á la ley y de hollar sus prerrogativas y derechos? Me parece que esto es ya demasiado pedir. El Gobierno tiene la facultad de apoyar ó de no apoyar, de ser benévolo ó de ser adverso con las candidaturas que se presenten en los distritos, dentro del círculo de sus deberes; y este Gobierno, en uso de un derecho perfecto, en respeto á todas las leyes, y sin hollar ningun género de prerro-

gativas, entendió que no debia dar su apoyo á los militares de cierta graduacion. Y como era su derecho, lo ejerció; pero lo ejerció de un modo tal, que yo agradezco á los Sres. Diputados militares que han hablado, que me dén ocasion de exponerle al Congreso y de llamar su atencion sobre este punto, porque en él, como en todos, resalta la imparcialidad sin ejemplo y sin precedente del actual Gobierno.

En efecto, los Sres. Diputados de la oposicion, que se quejan porque no se les ha apoyado siendo militares de graduacion inferior á la que el Gobierno habia acordado no prestar su apoyo en las elecciones, están en esos bancos. Pues los amigos del Gobierno han tenido que pedir el retiro, ó han tenido que renunciar á la honrosísima representacion de distritos que habian determinado su voluntad de honrarles con su eleccion, por someterse al acuerdo. En vez de esas injusticias, como partidas que figuren al frente demostrando la imparcialidad del Gobierno, enumeraré yo algunas. El Sr. Oñate, Diputado de la minoría conservadora, Diputado ya con esta por tercera ó cuarta vez, hijo del Conde de Sepúlveda, hombre relacionado con la situacion conservadora por una vida política intachable, pidió el retiro porque encontró al Gobierno inflexible á prestar su apoyo á ningun candidato que estuviera en esas condiciones: el Sr. Angosto, cuñado del Sr. Ministro de Marina, para presentar su candidatura en Canarias y acceder á la solicitud de sus electores, se vió obligado á pedir el retiro: el hijo del actual Sr. Ministro de Estado, oficial de marina, á pesar de tener una influencia tradicional en el distrito de Vigo, que ha representado sin interrupcion una larga série de años el actual Sr. Ministro de Estado, renunció á la representacion de ese distrito por respetar el acuerdo del Gobierno. Pues el Gobierno que procede de esta manera con la familia de los mismos Ministros, con sus más íntimos y queridos amigos, bien puede, una vez hecha pública su conducta, sentarse á desafiar, confiado y con el propósito de no hablar de este asunto, el cargo que le hagan Diputados que han salido elegidos y que no pueden alegar acerca de sus horribles persecuciones, sino poner en duda el color político de ciertas Corporaciones elegidas durante el mando del Gobierno fusionista.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Realmente, Sres. Diputados, las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion van dirigidas más á mi compañero y amigo el Sr. Becerra Armesto que á mi humildísima persona, á quien el Gobierno quiso colocar en situacion excepcional negándome lo que se ha concedido á todo el mundo. Su señoría, muy práctico en la vida política, que ha hecho ya varias elecciones y que ha luchado muchas veces, comprende que cuando un Gobierno adopta la resolucion de prohibir á un candidato que vaya á su distrito, pone armas de malísima ley en manos de las autoridades de las provincias, de los caciques y de sus adversarios, para que extremen todos los medios de oposicion que ha inventado la fecundidad de los grandes prestidigitadores electorales. Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que si realmente el Sr. Baselga ha sido combatido, resultará favorecido algun candidato ministerial. Eso lo sabe S. S. mejor que yo, y no estoy en el caso de entablar discusion sobre un punto que me conduciria fuera de la templanza en que he procurado mantenerme. Diré, sin embargo, que si por afecciones personales ó por otros motivos tenia S. S. verdadero interés en que el Diputado por el tercer lugar de la circunscripcion de Badajoz fuera un fusionista, ha obrado tan mal como si se hubiese tratado de un conservador, y que contra las arbitrariedades de la autoridad fué elegido el que en este momento se dirige á la Cámara.

Respecto á Ayuntamientos, á estanqueros, á empleados, etc., todos los que me eran afectos han sido separados unos, obligados á dimitir otros, y muchos entregados á los tribunales, sin que haya podido conseguir, á pesar de mis reiteradas instancias, que su señoría resuelva algunos expedientes; porque en el caso de los Ayuntamientos aludidos se encuentran las cuatro quintas partes de los de la provincia de Badajoz. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Presidente, no hablaria más si no hubiera sido objeto de algunas alusiones por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no tiene S. S. derecho más que para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Pues lo haré en pocas palabras.

En cuanto á la cuestion de los Diputados militares, yo debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que ese fué el temperamento que aceptó el Gobierno para todos los que solicitaron su apoyo; pero yo que no le solicité, quedaba exceptuado. Si con todos se hubiera seguido igual conducta; si el Gobierno se hubiese limitado á ejercer esa especie de vigilancia, que deben ejercer todos los Gobiernos en la cuestion electoral, sin aceptar á unos candidatos y rechazar á otros, sin empeñarse en sacar triunfantes á los que no tenian arraigo ni relaciones, en contra de indivíduos que tienen verdadera influencia en sus distritos, podria el Gobierno justificar su conducta con invocaciones de igualdad. No la igualdad, sino el privilegio, la ley de razas, ha sido el criterio dominante; ley que aplicada á mí en lo malo, me presenta como excepcion honrosísima, que no agradezco porque me parece que la intencion no fué buena.

En cuanto á la actitud que el Gobierno tomó con algunos candidatos militares, Diputados hoy de la mayoría conservadora, he dicho antes lo que convenia decir, añadiendo ahora que ignoraba que el señor Angosto hubiera pedido su licencia absoluta. Me basta que el Sr. Ministro de la Gobernacion lo diga. (*El Sr. Presidente agita nuevamente la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente.

Resulta en definitiva, que si hay algun Diputado que haya sido combatido por el Gobierno, por las autoridades y por los caciques del partido conservador, ninguno tanto como el que dirige la palabra al Congreso; y si algunos electores han sido perseguidos y maltratados, ninguno tanto como los de la circunscripcion de Badajoz, que esta vez, como otras, me han honrado con su confianza.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo no voy á contestar al Sr. Baselga despues de lo que antes he manifestado. El Gobierno en la lucha de Badajoz era completamente desinteresado, pues no tenia candidato; pero el Gobierno preferia un candidato monárquico á un candidato republicano. Siempre resultará de esto, que al ménos en un caso,

y para debilitar cierta exageracion, se ve que alguna minoría no ha sido tan combatida.

De lo que sucede en los distritos, tiene mucha razon el Sr. Baselga, yo sé mucho, pero no lo puedo decir, porque diciéndolo yo se suscitaria quizá alguna reclamacion, creyendo que yo pretendia formular agravios. Por eso escojo las ocasiones cuando un Diputado de la oposicion, y como tal, imparcial, dice algo, para subrayar la afirmacion que hace y para defenderme de otras en que me veo imposibilitado de la defensa.

Por lo demás, yo cité tres casos que demostraban la imparcialidad del Gobierno. El hijo político del señor Marqués de Orovio, de una persona con la que nos unia la amistad que engendra el haber hecho desde estos bancos una larga y difícil campaña en los primeros tiempos de la Restauracion, no pudo obtener que el Gobierno le prestara su apoyo y su benevolencia, y se vió precisado á retirar su candidatura. El Sr. Los Arcos, amigo político nuestro, fué combatido por el Gobierno (que apoyó al que llevaba la bandera fusionista), precisamente por el carácter militar que el Sr. Los Arcos tiene. El Gobierno llevó su imparcialidad hasta este extremo, hasta el extremo de combatir á un candidato conservador, porque era militar de graduacion inferior á la que se habia fijado para poder otorgar su apoyo á ese candidato, y apoyar al candidato fusionista que luchaba enfrente de ese conservador. El Sr. Los Arcos, que está aquí, puede confirmar lo que digo. Su señoría demuestra con su conducta que sabe inspirarse en móviles más altos que los de los sentimientos personales; porque lo que es por lo que S. S. debe al Gobierno en materias electorales, seguramente no figuraria en las filas de la mayoría, puesto que fué candidato de oposicion, y candidato ministerial el candidato fusionista. Y vean los Sres. Diputados que si siguiéramos así, los casos se irian sucediendo.

Hé ahí dos casos de candidatos fusionistas apoyados por el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Luego se la concederé á S. S.: el Sr. Becerra Armesto la tiene pedida de antes.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señores Diputados, el Sr. Ministro de la Gobernacion, aprovechando como aprovecha siempre la ocasion, ha dirigido todos los tiros que ha podido á los candidatos fusionistas, primero refiriéndose al acta del Sr. Baselga, despues refiriéndose al acta del Sr. Los Arcos.

El Sr. Baselga no ha dado gusto al Sr. Ministro: S. S. pretendia que el Sr. Baselga le dijese que habia apoyado resueltamente al candidato fusionista, pero no ha resultado eso. Ahora; dice S. S. que ha apoyado á un candidato fusionista en contra del Sr. Los Arcos, y yo lo niego. Su señoría podrá decir lo que quiera, pero yo lo niego con el mismo derecho con que S. S. lo afirma.

Respecto al procedimiento seguido por ese Gobierno con los candidatos militares, diré que me parece que seria mucho más correcto que se hubiera seguido ese procedimiento despues que estuviese aprobada la ley que está sometida al exámen de la Cámara; pero no me extraña, porque este es el procedimiento arbitrario que el Gobierno acostumbra á usar en ésta como en todas las cuestiones.

Ha hablado S. S. de que los Diputados militares de la mayoría han pedido el retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar, señor Becerra Armesto. Su señoría tiene la palabra para rectificar y no lo está haciendo.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Verdaderamente me estoy ocupando de una alusion personal que el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Cómo no ha de haber alusion cuando un Ministro contesta á un Diputado que le ha hecho cargos?

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Yo queria únicamente decir que el Sr. Ministro no ha estado exacto al afirmar que todos los Diputados militares de la mayoría habian pedido el retiro, puesto que está sobre la mesa un dictámen de la Comision de incompatibilidades que se refiere á un Diputado de la mayoría que continúa siendo militar.

Ha hablado S. S. de prerrogativas. Yo no he hablado de prerrogativas bajo el punto de vista de que el Ministro de la Guerra ó S. S. tuviesen el sistema de apoyar con preferencia á los candidatos militares. Yo hablé de prerrogativas bajo otro concepto; y esto sí que es rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso el Presidente no toca la campanilla.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Hablé de prerrogativas en el concepto de que el Ministro de la Guerra habia consentido que los gobernadores militares recibiesen corte, por ejemplo, donde habia gobernadores civiles. Esas son prerrogativas que han sido abandonadas. Tambien hablaba de prerrogativas refiriéndome á que al mismo tiempo que se iban abandonando por parte del Sr. Ministro de la Guerra, habia cierto afan por parte de los Ministros civiles en revestirse de jerarquías militares ó concederse honores militares, como ha sucedido con el decreto referente á los honores de capitan general para los Ministros; y en fin, el hecho que S. S. ha podido confirmar en un viaje reciente con la competencia que se sostenia á sus tres entorchados. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* ¿Dónde ha sido esa competencia de los entorchados?) No me parece propio de este sitio entrar en esos detalles; pero me refiero á cierta gorra que ha usado cierto Ministro. (*Rumores.*)

Respecto á los Ayuntamientos y empleados de mi distrito, debo decirle á S. S. que el distrito que yo represento es de un departamento en el cual apenas existen empleados del órden civil; todos los que existen son del ramo de Guerra, y todos me han combatido. Y respecto de los Ayuntamientos, eran conservadores y lo siguen siendo ahora; ninguno es amigo mio, desde el de la capital hasta el de la última aldea. Este ha sido, Sr. Ministro de la Gobernacion, el modo que ha tenido S. S. de combatir á los candidatos que como yo pertenecen al ejército.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No quiere el Sr. Becerra Armesto ser oscurecido por ninguno de sus compañeros de oposicion, y así es que S. S. ha traido á cuento lo del procedimiento arbitrario á propósito de la conducta del Gobierno. Su señoría está mal informado en esa cuestion, ó al ménos califica mal. Cuando la ley que establece la incapacidad de ciertos militares á la diputa-

cion sea ley, no se necesitará presentar ninguna, porque el Congreso no podrá aprobar ningun acta.

No es exacto, si S. S. me permite la frase, y ayer lo dijo aquí el Sr. Ministro de la Guerra, que se haya desposeido de ningun derecho á las autoridades militares. La ley se discutirá á su tiempo, y entonces se verá que lo que hoy hay en materia de competencia para recibir en ciertas solemnidades, entre las autoridades militares y las del órden civil y judicial, es lo que se consagra precisamente en la ley. Si hubiera alguna alteracion, no prosperaria, porque lo único que se trata es de elevar á precepto terminante lo que se viene observando en la práctica sin contradiccion alguna.

Por lo demás, ¿á qué voy yo á hacer á S. S. mayores rectificaciones? A un Gobierno á quien se le combate por la clase de gorra que llevaba un Ministro en un viaje... (*Rumores.—El Sr. Becerra Armesto:* Yo no le he combatido por eso.) Su señoría lo ha aducido como demostracion de lo que el elemento militar viene perdiendo y de lo que el elemento civil se va sobreponiendo. Yo ya sé que sienta bien á un partido tan liberal como el de S. S. llegar hasta esos extremos en defensa de la preponderancia militar sobre el elemento civil. Pero aquí no tratamos de eso; lo que aquí tratamos únicamente de demostrar es, la fuerza del argumento que supone para el prestigio del ejército la clase de gorra que usan en los viajes los Ministros que son paisanos. Convengamos en que este es un argumento tremebundo, insólito; yo no lo esperaba ciertamente, y casi casi no sé si voy á acertar al darle contestacion. Pero, Sres. Diputados, ¿y si resultara que además de esto lo de la gorra es mentira? Porque ha habido un periódico, que es contra el Gobierno fragua de falsedades constantemente, que me ha atribuido el que yo llevaba ciertas insignias; y cada vez que ese periódico, corredor de embustes políticos, llegaba á nuestras manos, era de ver la risa que producia entre los viajeros los tres entorchados que se me suponian. Yo no he usado semejante gorra; pero aun dado que la hubiera usado, no creo que seria materia bastante para que el ejército español se lastimara, ni para que el Sr. Becerra Armesto lo considerase tan grave.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha pronunciado cierta palabra, y yo, antes de hacerme cargo de ella, he de manifestar que no he acompañado á S. S. en ese viaje, y que me he referido á lo que se decia de público.

El Sr. **PRESIDENTE**: A eso se referia la palabra; porque si no, el Presidente hubiera llamado la atencion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: De todas maneras, aunque yo no he hecho oposicion á cátedras y no estoy dispuesto á entrar en ese sistema de dar lecciones, siento mucho que esa palabra se haya pronunciado (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y la ratifico), aun refiriéndose á un periódico, que, sean cualesquiera sus condiciones, es uno de los periódicos de más crédito y más circulacion. (*Muestras de desagrado en la mayoría.*) Esa palabra será del gusto de S. S., y puede aplaudirla la mayoría; pero á mí no me parece perfectamente parlamentaria; y recuerdo que en otra ocasion en que yo me permití decir con verdadera exactitud que no era verdad una cosa que estaba diciendo el Sr. Ministro, me interrumpió diciendo que eso no era parlamentario.

Yo no trataba de sostener aquí la hipótesis (ya que estas palabras de hipótesis y tésis están de moda); no era mi pensamiento sostener que el ejército iba á perder porque uno de los Sres. Ministros del órden civil se haya puesto este ó el otro uniforme esta ó la otra gorra; esta no era mi hipótesis. Yo lo que decia era, que mientras el Sr. Ministro de la Guerra permitia que se infringieran las leyes por los demás señores Ministros del Gabinete en lo respectivo al ramo de Guerra, éstos interpretaban las leyes militares, y á la vez, usando ciertos uniformes, manifestaban ciertas propensiones militares, ya colocándose en los actos de la corte delante de las autoridades militares para recibir, ya usando uniformes que, caprichosos ó no caprichosos, demuestran aficion y tendencia al militarismo. Esto era lo que queria decir, y nada más.

Yo no he pedido que se haga ninguna ley de privilegio en pró de las clases militares; yo lo que deseo y pido, y conmigo todos los militares, es que se cumplan las leyes y que se respete el derecho de los militares, y que al amparo de la ley puedan presentar sus candidaturas para Diputados, lo mismo los hombres del órden civil que los del órden militar. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Eso ha sido posible, y está demostrado.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo, si no se equivoca la presidencia, ha pedido la palabra para recoger una alusion dirigida al partido á que S. S. pertenece; ¿no es esto?

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues con ese objeto tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: En realidad, yo no voy á usar de la palabra para la alusion. Voy sencillamente á oponer una protesta enérgica á una afirmacion que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha permitido lanzar contra nosotros desde el banco azul.

Aquí, señores, hemos llegado, sobre todo en materias electorales, á un realismo que va siendo ya escandaloso. ¿Adónde vamos á parar por ese camino? ¿Qué significa el hecho de que un Gobierno se permita la inconveniencia, ¿qué digo la inconveniencia? la imprudencia, ¿qué digo la imprudencia? la inexactitud de decir que se ha apoyado ó que se ha combatido á este ó al otro candidato? ¿No habeis oido, señores Diputados, al Sr. Ministro de la Gobernacion hacer alarde de haber apoyado á un candidato enfrente de otro? Esto es sencillamente escandaloso. (*Rumores*). ¿No os parece escandaloso? Pues eso os prueba que vuestra conciencia en materia electoral ha encallecido.

Pero renuncio á este terreno de realismo en que se ha metido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y no quiero seguir á S. S. por ese camino. Me he levantado sencillamente á hacer constar que en esta minoría liberal no se sienta un solo indivíduo que haya pedido ni solicitado directa ni indirectamente, ni en manera alguna, el apoyo del Gobierno en las elecciones. Yo hago esta afirmacion, y si no, que se me desmienta.

Y voy á concluir con una sencilla pregunta: ¿qué prestigio, qué dignidad, qué decoro podia tener una oposicion, si se sentara en estos bancos traida por el Gobierno? Eso haria la apología del Gobierno, de esa minoría y de toda la política. Por este camino y por estos procedimientos se concluye con el prestigio del sistema parlamentario. Mañana, si el país lee las afir-

maciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, mañana el país dirá: esa oposicion liberal que se sienta enfrente del Gobierno es una farsa, porque el Gobierno la ha traido; y esto no solo perjudica á la oposicion, perjudica al Gobierno y perjudica al sistema representativo. ¿No le basta al Sr. Ministro de la Gobernacion combatir á esta minoría? ¿Quiere además deshonrarla?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Si el Sr. Leon y Castillo no hubiera cometido el descuido, ¿qué digo el descuido? el olvido, ¿qué digo el olvido? de que ha sido Ministro de un Gobierno que ha tratado estas cuestiones (*El Sr. Leon y Castillo*: Pido la palabra) con toda esa claridad, con toda esa franqueza, no le habria sorprendido un realismo que tiene ya de fecha cuando ménos la existencia en este banco de un Gobierno que se llamaba fusionista y del que S. S. formaba parte.

Sin duda porque á la sazon estaba S. S. ocupado en los asuntos de Ultramar en su Ministerio y no fijaba su atencion en lo que se discutia en esta Cámara, ha tardado tanto tiempo en ver ese realismo que le ha inspirado esos acentos y esas acusaciones tan vivas.

¿Es un hecho que venga á descubrirse ahora, y del cual se hayan ocupado por primera vez las Cámaras, el apoyo que hayan prestado los Gobiernos á los candidatos ministeriales ó á los candidatos de oposicion? ¿No se ha discutido la conducta electoral del Gobierno fusionista precisamente por la parcialidad, por los atropellos, por las arbitrariedades cometidas, en sentir de las oposiciones de entonces, contra los candidatos que no eran ministeriales? ¿De dónde sale el Sr. Leon y Castillo, vírgen tan pura y pudorosa, con esos escrúpulos y con esas indignaciones?

Su señoría ha dado á mis palabras mayor extension de la que ellas tenian. Yo he contestado á cargos concretos que se me han dirigido esta tarde; yo no he hecho ningun cargo á esa minoría sino por exceso de su lenguaje. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que el Sr. Baselga ha recriminado al Gobierno esta tarde de haberle perseguido cruelmente? ¿Es verdad que, so pena de aceptar la acusacion, yo debia levantarme y alegar, entre otras razones, para demostrar que el Gobierno no habia tenido interés en esa persecucion que se le atribuia, que el Sr. Baselga no habia luchado con ningun candidato conservador? ¿No es verdad que el Sr. Baselga y el Sr. Becerra Armesto, con motivo de unas alusiones, se han levantado para quejarse de la conducta del Gobierno con los Diputados de ciertas graduaciones militares? ¿No es verdad que la necesidad de la defensa me imponia á mí el deber de demostrar y presentaros los nombres de los amigos del Gobierno, de los indivíduos de las familias de los propios Ministros, de indivíduos que se sientan en la mayoría, como el señor Los Arcos, que teniendo esas condiciones, no tuvieron el apoyo y la benevolencia ministerial? Pues si todo esto es verdad, ¿de dónde ha sacado el Sr. Leon y Castillo motivo, ni siquiera pretexto para dirigir ó hacer demostraciones tribunicias á propósito de un cargo que yo no he dirigido á las minorías? ¿Qué dice su señoría? ¿Que ningun Diputado constitucional ha pedido el apoyo del Gobierno? Ciertamente. Aun diciendo eso S. S., yo podria demostrar que en algun caso lo hubiera obtenido; lo habria obtenido legítimamente, porque yo, contestando al Sr. Baselga, no lo he ocultado en manera alguna, lo he proclamado en alta voz, que entre un candidato con bandera republicana y un candidato con bandera monárquica, siempre y en todo caso, sea cualquiera el partido á que éste último pertenezca, la influencia que yo tenga como hombre de partido y que legítimamente pueda echar en la balanza, la echaré al lado del candidato monárquico. ¿Qué hay en esto de cargo?

Su señoría habla de deshonrar á las oposiciones. Yo no he pretendido semejante cosa. Es más: vicios que son antiguos, yo he procurado enmendarlos para todos los partidos. Yo he usado en esa materia un lenguaje verdaderamente imparcial, protestando cuando se ha discutido la gestion electoral de este Gobierno, protestando contra el error de achacar á culpa de todos los Gobiernos los que eran vicios del sistema; y obedeciendo á esa conviccion he tenido yo la honra de presentar en este Cuerpo un proyecto de ley de procedimiento electoral, que evita la reproduccion de ciertos vicios que afean las elecciones bajo el mando de todos los Gobiernos.

Pero dice S. S., y S. S. ha declamado con este motivo, que es de hoy, presentando siempre en contraste la conducta del partido conservador con la conducta de los partidos que le combaten. Pues yo recordaré á S. S. que desde esos bancos, en nombre de la minoría conservadora y atacando al Gobierno fusionista, no he hecho yo lo que S. S. ha hecho esta tarde. Yo hice una cosa más franca: declaré que yo era Diputado debido á la casualidad, que yo era Diputado porque no se me habian aplicado las arbitrariedades que á otros correligionarios y amigos mios se les habian aplicado, sin duda por tener ménos importancia en el partido; pero que teniendo yo un distrito seguro, un distrito probado, que me habia honrado con su representacion muchas veces, declaré con honradez desde aquellos bancos que si aquel Gobierno me hubiera aplicado á mí el sistema y los medios que habia aplicado á multitud de correligionarios mios en elecciones generales, yo no me hubiera sentado en aquellos bancos.

Ya ve S. S. cuál es la cuestion, cuál es la historia electoral y cuál es la responsabilidad respectiva de unos y de otros partidos. No se alarme, por tanto, su señoría; tome por cierto lo que no pueden contradecir, no afirmaciones mias, sino las afirmaciones del Sr. Baselga, las afirmaciones que he hecho yo con relacion al distrito que representa el Sr. Los Arcos, las afirmaciones que he hecho con relacion al distrito del Ferrol; y con esas afirmaciones, no mias, si S. S. las quiere tomar en cuenta, verá S. S. que no puede con motivo usar de ciertas exageraciones de lenguaje, y que esto que yo he hecho, y que haré constantemente siempre que me vea obligado á ello, en defensa de la política del Gobierno y de mi propia conducta, no desdora en nada á la minoría fusionista. Si hay vicios en el sistema electoral, vamos pronto á enmendarlos, vamos de buena fe, vamos con sinceridad; pero no nos envolvamos ni en recriminaciones, ni en inculpaciones gratuitas, ni en acusaciones infundadas, y al mismo tiempo queramos que se prolonguen ciertos sistemas, para recoger algun dia el provecho de ciertos vicios.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Leon y Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Señores Diputados, si yo fuera á contestar al discurso que acaba de pro-

nunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion, indudablemente esto seria el principio de un debate muy ámplio y muy largo sobre la política electoral del actual Gobierno y sobre la política electoral del Gobierno del cual tuve la honra de formar parte. Por consiguiente, yo no voy á hacerme cargo del discurso que acaba de pronunciar S. S. Yo intervine en este debate porque S. S. (y la Cámara se acordará) dijo que ya salian dos Diputados... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Dos casos.) Bueno dos casos en los cuales el Gobierno habia apoyado á dos candidatos fusionistas. ¿No lo recuerdan los Sres. Diputados? (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.) Y añadia el Sr. Ministro de la Gobernacion: pues ya vereis cómo con el tiempo y cuando otras cosas análogas se discutan, irán saliendo algunos otros Sres. Diputados apoyados por el Gobierno.

Francamente, Sres. Diputados, se necesita no tener nocion de la propia dignidad para consentir que el Sr. Ministro de la Gobernacion hiciera una afirmacion tan rotunda *urbi et orbe*, y yo me he levantado en mi nombre, y creo que en la ocasion presente en nombre de esta minoría, á protestar de esta afirmacion del Sr. Ministro y á oponer á ella una negativa rotunda; negativa que repetiré cuantas veces sea necesario, no solo en interés de esta minoría, no solo en interés de ese Gobierno, sino tambien en interés del sistema representativo, porque el sistema representativo, como decia antes, no gana absolutamente nada con este género de afirmaciones hechas desde el banco azul; porque si es bueno que la mayoría tenga dignidad y que el Gobierno la tenga, bueno es que las minorías protesten de que están donde están en virtud de su derecho y con decoro, y de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion podrian deducirse consecuencias incompatibles con nuestra dignidad y con el decoro con que ocupamos estos bancos las oposiciones, porque pudiera algun malévolo sospechar que estas oposiciones, ó algunos de los individuos de estas oposiciones, se sentaban en estos bancos porque el Gobierno los habia apoyado, y contra esto yo he protestado y protestaré siempre.

Por lo demás, no sé qué hacer á propósito de ciertas libertades que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha permitido al comenzar su discurso. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cómo libertades? Qué, ¿no puedo yo usar la forma que quiera? Pues eso he hecho; usar la de S. S. como más autorizada.) Es que S. S. ha tratado de imitarme. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* He tratado de usar la forma de la argumentacion de S. S.) No es ciertamente la forma de la argumentacion la de imitacion para poner á uno en ridículo.

Por lo demás, si S. S. lo ha intentado, declaro que no lo ha conseguido, porque la forma en cuestion es no solo correcta, sino además de correcta, retórica. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Por eso la he usado.) Por consiguiente, yo declaro que no me digno ocuparme ni de la forma con que S. S. lo ha hecho, ni de la intencion con que lo ha hecho, si por acaso hubiera habido alguna intencion en ello.

Ha comparado el Sr. Ministro de la Gobernacion la política electoral de este Gobierno con la política electoral de la minoría fusionista, y he dicho antes que yo no quiero entrar en este debate, porque si se promoviera, seria un debate muy ámplio y muy largo.

Lo que yo aseguro al Sr. Ministro de la Gobernacion es, que jamás desde ese banco se ha hecho una afirmacion semejante á la que ha hecho S. S. en el dia de hoy: decir desde ese banco que apoyó á unos candidatos y combatió á otros. Este es el realismo que he combatido.

Concluyo haciéndome cargo de otra afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion. Su señoría declaró desde estos bancos que si contra S. S. se hubieran empleado los procedimientos electorales que contra otros candidatos, S. S. no se hubiera sentado aqui. Yo hago la misma declaracion. Yo, señores, que creo tener la unanimidad de votos del distrito que represento, declaro que si el Sr. Ministro de la Gobernacion me hubiera combatido con los procedimientos en boga en estos casos, ni yo ni nadie que el Sr. Ministro de la Gobernacion hubiera querido, se hubiera sentado en estos bancos; pero esto hace el elogio de la política y de la conducta electoral del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo hice una declaracion espontánea que puede servir de ejemplo.

Respecto á la cuestion de forma, no sé yo por qué S. S., que halla correcta y retórica la suya, me quiere imponer que no use de su retórica; por lo mismo que me gusta su forma, procuro copiarla, porque á mí me gusta seguir los buenos ejemplos.

Yo he aprovechado las alusiones y los cargos que al evacuar las alusiones han hecho algunos Sres. Diputados al Gobierno, para asentar la política del Gobierno. La política del Gobierno ha obedecido á principios de conducta y á reglas generales en que no han entrado para nada en consideracion las opiniones políticas de los que se presentaban en los comicios. La minoría fusionista acusa con frecuencia al Gobierno de estar poseido de una gran ira contra su partido, y se han presentado dos casos en que se ha hecho ver palpable y manifiesto por labios de Diputados de oposicion, que el Gobierno no ha tenido nunca ese mal sentimiento hácia el partido fusionista. De manera que, si S. S. despoja de retórica lo que aquí ha sucedido, resulta que lo que yo he hecho esta tarde á su partido es un halago en vez de un cargo, porque he evidenciado que yo no tenia esos malos sentimientos que injustamente S. S. me ha atribuido.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LEON Y CASTILLO**: Renuncio generosamente á los halagos del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque S. S., como los héroes de aquella gatomaquia, cuando halaga, araña.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo seguiré halagándoos, á pesar de la renuncia, con la esperanza de que alguna vez os rindais á mis caricias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular del Sr. Gomez Pizarro, referente al

caso de incompatibilidad del Sr. Diputado Angosto.» (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 74, sesion del 26 de Enero, y* Diario *núm. 82, sesion del 5 de Febrero.*)

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra ni en pró ni en contra, dióse segunda lectura del voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el voto particular.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«El Diputado que suscribe, conforme en un todo con el dictámen de sus dignos compañeros de Comision, de 22 del actual, proponiendo se declarase compatible el Diputado Sr. D. Luis Angosto y Lapizburu, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicho dictámen con la adicion siguiente:

«Esperando se sirva la Cámara interpretar la ley de incompatibilidades en el recto sentido de que la órden de San Hermenegildo, que por las leyes por que se rige no constituye merced ni gracia del Gobierno de S. M., no se halla comprendida en aquella, y por tanto, no puede ser causa en ningun caso de incompatibilidad para los Sres. Diputados que, obteniéndola en virtud de las condiciones reglamentarias, tengan á bien aceptarla.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sustituyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 93, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local.»

Leido en parte dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. Azcárraga tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señor Presidente, ruego á S. S. disponga que se proceda á la lectura del dictámen sobre el cual ha de versar la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Azcárraga, S. S. no debe exigir á los Sres. Secretarios que empleen dos ó tres horas en la lectura que pide, cuando la costumbre no es esa.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Lo pido así, no tanto porque sea reglamentario, cuanto porque me es desagradable sobremanera molestar á la mayoría, que en este momento lo que desea es retirarse. (*Varios señores Diputados de la mayoría:* No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Son dos cosas distintas. Si lo que S. S. desea es no hablar esta tarde, se perderá una parte de la sesion para conceder á S. S. el derecho de hablar á una hora que le sea más agradable; pero realmente, cuando aquí se echa en cara á ciertos renombrados oradores el que anden escogiendo, segun se dice, sin que yo lo sepa, la hora en que han de hablar, creo que los demás deben dar muestras de cierta modestia principiando á hacer uso de la palabra cuando se la conceda el Presidente. Sin embargo, la Presidencia está dispuesta á dar gusto á S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pues entonces, S. S. me permitirá que diciendo dos ó tres palabras me defienda de cierta acusacion de inmodestia que S. S. acaba de dirigirme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. Si su señoría entiende que he formulado esa acusacion, la acusacion se ha formulado contra mi deseo y contra mi voluntad, y retiro todas las palabras que puedan molestar en lo más mínimo la susceptibilidad de S. S.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Acepto la bondad de su señoría, y le llamo la atencion sobre que, aun cuando hay algunos Sres. Diputados que dicen que están dispuestos á oir, la mayor parte estaban en pié para marcharse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Crea el Sr. Azcárraga que en toda la tarde no ha habido dentro del salon tantos Diputados como en este momento; sin embargo, repito que el Presidente hará lo que S. S. quiera.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, todos los dias son dias de aprender en el mundo, dice un adagio vulgar, que, como todos los adagios, encierra una gran verdad; pero en los tiempos que corremos, con esta novísima política mal llamada conservadora, y en presencia de este proyecto de ley de administracion local que se somete á nuestra deliberacion, preciso es decir que todos los dias son dias de alarma y de peligro para los derechos y las libertades del pueblo español.

Abrese esta segunda parte de la legislatura, promuévese discusion sobre ciertos sucesos desagradables ocurridos anteriormente, y venimos aquí á aprender que la Univesidad, el centro de la ciencia no goza de inmunidad alguna, que es un lugar público como el paseo, como el mercado ó como la plaza de toros, y que en ella pueden penetrar libremente los agentes de órden público, aunque sea para acuchillar á los estudiantes y para atropellar á los catedráticos. Continúa la discusion, y venimos tambien á aprender que ya no hay ley de órden público, que los grupos de ciudadanos pacíficos formados en la calle pueden ser deshechos á mano armada sin prévia intimacion. Y esto despues de haberse cometido antes otros abusos, como prisiones de militares de diferentes graduaciones, llevadas á efecto sin auto judicial; incomunicaciones ilegales é iniciacion de procesos que si algo han debido dar por resultado, es la inocencia de los presos, forma el cuadro de lo que es hoy la seguridad personal.

Suscítase la cuestion de la libertad de enseñanza y de boca de los Sres. Ministros oimos aquí que en los establecimientos oficiales, que en las Universidades no se puede dar una enseñanza libre, sino con grandes limitaciones; y el ciudadano que quiera otra instruccion más ámplia, de carácter más universal, como es el carácter de la ciencia, que la vaya á buscar al extranjero ó que se costee la instruccion en algun establecimiento particular, sin perjuicio de continuar pagando como contribuyente lo necesario para sostener esas Universidades oficiales.

Por último, tócase aquí el punto de la cuestion ultramarina con relacion á las islas Filipinas, materia que se ha tratado siempre por todos los lados de la Cámara con gran mesura y con ardiente patriotismo, y el Sr. Ministro de Ultramar nos sorprende con un pequeño golpe de Estado, declarando que el Poder ejecutivo asume el Poder legislativo y queriendo convertir el gobierno constitucional de España en un gobierno absoluto respecto de esa parte del territorio nacional.

Pero algo más nos quedaba que oir, algo más nos quedaba que ver en esta segunda y desdichada etapa del partido conservador en el poder; estaba reservada á este cuarto y último Gobierno presidido por el señor Cánovas del Castillo, estaba reservada, digo, la triste tarea de dirigir los primeros y más certeros golpes á la veneranda institucion municipal. A esta institucion encarnada en nuestras costumbres, cuna de todas nuestras libertades, orígen de aquellas franquicias que tanta importancia y tanta prosperidad dieron á las ciudades, y base verdaderamente del sistema del gobierno propio, que tantos sacrificios ha costado alcanzar; institucion tan querida de los españoles y con tanto celo defendida, como que la primera vez que se intentó reformarla en un sentido restrictivo, produjo sucesos tan graves y trascendentales como el pronunciamiento de 1840. Pero el Gobierno de S. M., al emprender esta triste y peligrosa tarea, no ha tenido en cuenta, sin duda, que esta institucion antiquísima, coetánea de la Monarquía, fué siempre el más firme baluarte del Poder Real en aquellas repetidas y sangrientas luchas con la turbulenta nobleza de otros tiempos, y que aparece en nuestra historia siempre como inseparable compañera de los Monarcas más gloriosos que tomaron parte en aquella larga y legendaria empresa de la reconquista, á que puso término Doña Isabel I. No ha tenido en cuenta, sin duda, que esta obra demoledora que emprende, entraña un concepto depresivo para la España de nuestros dias, porque es lo mismo que decir que aquellos derechos, aquellas franquicias y aquellas libertades que nuestros Reyes concedian á todas las ciudades apenas conquistadas y apenas ponian el pié en ellas, haciéndolas extensivas hasta á los muzárabes; de estas franquicias, de estos derechos, de estas libertades, no son, por lo visto, dignos los españoles de los últimos años del siglo XIX, bien llamado el siglo de las luces. Este es el punto culminante que yo descubro en este proyecto de ley; esta es la tendencia que observo en todas las innovaciones, ó por lo ménos en las principales que en él se contienen; punto sobre el cual yo quiero llamar la atencion de la mayoría, porque este proyecto de ley no está informado en los principios del partido conservador, al cual supongo que no habrá dejado de pertenecer la mayoría; punto sobre el cual paréceme á mí que ha debido llamar la atencion tambien la Comision, cuyo principal encargo es suplir con su exámen detallado, con su estudio y con su meditacion, ese exámen detallado, ese estudio y esa meditacion que no pueden hacer todos los Sres. Diputados uno á uno en todos los proyectos de ley que aquí se traen á discusion, y que por lo tanto, han de regirse por su informe, que me parece en esta ocasion deficiente y erróneo, permítame la Comision que así se lo diga con todo el respeto que se le debe.

Tres son las innovaciones que contiene este proyecto, y que encubren, á mi juicio, este propósito demoledor, ó que al ménos revelan esta tendencia, ó que por lo ménos han de dar este resultado.

La primera está contenida en el capítulo 2.°, segun creo, que trata de la constitucion y de la manera de funcionar los Ayuntamientos. Señores Diputados, los Ayuntamientos hasta ahora han sido y son Corporaciones de ejercicio permanente, que funcionan todo el año, celebrando una ó dos sesiones por semana. Esto es lo conforme con la índole de los intereses del Municipio; esto es lo que se ha consignado en todas las leyes municipales, inclusa la vigente, que es de 1877, de no muy lejana fecha, cuyo art. 57, si mal no recuerdo, dispone que los Ayuntamientos, tan luego como se constituyan, señalen los dias y horas que han de celebrar sus sesiones, y expresa que no han de ser ménos de una por semana; y como que éstas no son bastantes, los Ayuntamientos celebran sesiones extraordinarias, que son absolutamente precisas, y la ley las prevé, señalando los casos en que pueden celebrarse, que son: cuando el alcalde lo crea oportuno, cuando el gobernador de la provincia se lo prevenga, ó cuando lo pida una tercera parte de los concejales.

Pues bien, Sres. Diputados; yo pregunto al Gobierno de S. M., yo pregunto á la Comision: ¿qué inconvenientes ofrece este ejercicio permanente de las funciones de los Ayuntamientos? ¿Qué perjuicios pueden alegarse que se hayan causado por este método á los intereses públicos? Yo no los alcanzo, yo no los comprendo, y por el contrario, entiendo que los intereses y las necesidades de esta entidad pueblo, que es la que más se parece á la familia, exigen que el cuidado y la tutela de sus administradores sea constante, sea permanente, sea casi diaria, sobre todo en los centros de numerosa poblacion y de gran movimiento mercantil ó industrial.

Pero el Gobierno, por lo visto, y lo mismo la Comision, no son de esta opinion. No muy partidarios, sin duda, de la discusion, no lo son tampoco de esos Cuerpos en forma tan deliberante. Moléstanles, sin duda, esos alegatos contínuos de las necesidades públicas, esas manifestaciones constantes de las fuerzas vivas de la sociedad, que vienen como á interrumpir la olímpica tranquilidad que debe disfrutarse en esas alturas, y encuentran medio de quitarse los estorbos dando por el pié á las facultades de las Corporaciones municipales.

Y esta es la innovacion de suma gravedad que yo encuentro aquí, que ha de dar por resultado, como he dicho, la desaparicion de esas instituciones, pues se comienza por trasformarlas, por privarlas de ese carácter por esencia deliberante, y se les quita algo de esas facultades resolutivas que corresponden esencialmente á las mismas Corporaciones, que residen en ellas, porque las autoridades unipersonales son solamente para ejecutar sus acuerdos. Pero es el caso que por esta ley, en adelante, los Ayuntamientos solo funcionarán por extraordinario, y las autoridades unipersonales serán las que tengan un ejercicio permanente. Así se dispone en el capítulo 3.° de este proyecto de ley, que lleva este mismo epígrafe, si mal no recuerdo: «De la constitucion y modo de funcionar los Ayuntamientos.» Por este capítulo, los Ayuntamientos en adelante solo funcionarán dos meses al año: en el mes de Abril y en el de Setiembre, segun dice el proyecto; las sesiones que celebren en estos meses han de ser doce, á ménos que por necesidad

reconocida sea preciso prorrogarlas hasta veinte, y esto dando cuenta á la autoridad gubernativa.

Pues bien; esta restriccion, esta innovacion, que me parece de suma trascendencia y de suma gravedad, ha parecido, por lo visto, tambien á la Comision demasiado restrictiva, porque segun veo en el proyecto que se trae á discusion de la Cámara, se hace alguna modificacion en ese artículo, no señalando el número de doce sesiones sino fijando desde luego el máximum de veinte y suprimiendo la cláusula de dar cuenta á la autoridad gubernativa, porque lo demás era descubrir ya demasiado el pensamiento de la absorcion. Y voy á entrar á fondo en este punto, que es, á mi juicio, el más importante de los que contiene como innovacion este proyecto de ley que se discute. No podria decir, á la hora que es, más que cuatro palabras sobre este punto. Si el Sr. Presidente, por la hora que es, quisiera permitirme dejar este punto para mañana, se lo agradeceria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Iba á indicar precisamente á S. S. que se suspenderia esta discusion si así le conviniera.

Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 92, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas, concesionaria de la línea férrea de San Martin de Provensals á Llerona, una prórroga de diez y ocho meses para terminar esta vía en construccion.

Art. 2.° Queda autorizado el Gobierno de S. M., en lo que sea menester, para que mientras la Sociedad concesionaria de la vía férrea de San Martin á Llerona no se halle en condiciones de establecer su estacion de orígen, se la permita empalmar provisionalmente su línea con la línea del Norte en San Andrés de Palomar, con las prescripciones que estime convenientes el Ministerio del ramo.

Al aprobarse el proyecto definitivo de estacion de orígen, el Ministerio queda autorizado para fijar el plazo que para la construccion su prudencia le dicte, habida en cuenta la naturaleza de las obras á ejecutar y su importancia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Espasante al puente de la Espiñeira.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 92, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo, la de Espasante al Puente de la Espiñeira, que enlaza la de Villanueva á Barreiros con la de Rivadeo á Vivero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 92, sesion del 20 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se considera adicionado al ar. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Ondárroa, en Vizcaya.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley modificando la subvencion concedida para el ferro-carril de Puente-Genil á Linares, al Sr. Casado y al Sr. Abril y Leon (D. Luis).

La que entiende en la proposicion de ley autorizando al Gobierno para conceder por concurso la construccion y explotacion de varias líneas de ferro-carril de la isla de Cuba, al Sr. Santos Guzman y al señor Tuñon.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley declarando del Estado la carretera de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa, al Sr. Marqués de los Castellones y al Sr. Alvear

La referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Barreda á Suances, al Sr. Crespo Quintana y al Sr. Alvear.

La que entiende en la proposiciou de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Andraitx á Alcudia, y otras en las Baleares, al señor Conde de Sallent y al Sr. Maura.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cinco enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local, y sus artículos 10, 46, 154, 187 y 271. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Zarranzano á Molinos de Duero. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Alcalá la Real á Frailes, termine en Moreda con la general de Vilches á Almería. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Andraixt á Alcudia y otras en la provincia de Baleares. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes 23:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision sobre el suplicatorio del juez de instruccion del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Sagasta.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras una desde Alcalá la Real á Frailes.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraixt á Alcudia y otras de la provincia de Baleares.

Dictámen de la Comision declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.

Eleccion de segundo Vicepresidente, y

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general entre las de tercer órden, con el título de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, se denominará de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Los Arcos al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Al artículo 10:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

El art. 10 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 10. El número de concejales que debe tener cada Ayuntamiento se regula por su poblacion de derecho consignada en el censo oficial, con arreglo á la siguiente escala:

NÚMERO DE CONCEJALES.	NÚMERO DE HABITANTES.
13	1.000 á 2.500
15	2.500 á 4.000
19	4.000 á 10.000
21	10.000 á 15.000
23	15.000 á 20.000
25	20.000 á 25.000
27	25.000 á 30.000
31	30.000 á 35.000
35	35.000 á 40.000
39	40.000 á 50.000
43	50.000 á 60.000
47	60.000 á 70.000
51	70.000 en adelante.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Javier Los Arcos.=El Conde de Echauz.=Juan Francisco Cardenal.=Pedro P. de Uhagon.=Cárlos Alvarez.=Félix Berdugo.=Manuel Casado.

Al artículo 46:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Al final del caso 5.° del art. 46 se agregarán las palabras siguientes: «sin menoscabo de las atribuciones que corresponden á las autoridades eclesiásticas.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Javier Los Arcos.=El Conde de Echauz.=Juan Francisco Cardenal.=Pedro P. de Uhagon.=Félix Berdugo.=Manuel Casado.=Cárlos Alvarez.

Al artículo 154:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final del caso primero del art. 154, referente á las atribuciones del alcalde segundo, se agregarán las palabras siguientes: «sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á las autoridades eclesiásticas.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Javier Los Arcos.=Manuel Casado.=El Conde de Echauz.=Juan Francisco Cardenal.=Pedro P. de Uhagon.=Cárlos Alvarez Guijarro.=Félix Berdugo.

Al artículo 187:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El art. 187 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 187. La division á que se refiere el artícu-

lo anterior se hará por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo al Instituto Geográfico y Estadístico.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Javier Los Arcos.=El Conde de Echauz.=Juan Francisco Cardenal.=Pedro P. de Uhagon.=Cárlos Alvarez.=Félix Berdugo.=Manuel Casado.

Al artículo 271:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

El art. 271 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 271. En los Municipios que no excedan de 30.000 habitantes, el cargo de secretario llevará anejo el de contador, siempre que la suma total de los presupuestos de gastos é ingresos no exceda de un millon de pesetas.

En los de más de 30.000 habitantes, y en los que sin llegar á contar esta poblacion alcanzasen sus presupuestos á la cifra consignada en el párrafo anterior, los cargos de secretario y contador podrán estar separados y servidos por distintas personas.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Javier Los Arcos.=Manuel Casado.=Pedro P. de Uhagon.=El Conde de Echauz.=Félix Berdugo.=Juan Francisco Cardenal.=Cárlos Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado Don Práxedes Mateo Sagasta.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta por un artículo titulado «El Fiscal de imprenta,» inserto en el periódico político *La Iberia*, núm. 9101, correspondiente al 17 de Diciembre último, ha examinado con el debido detenimiento el expediente relativo á este asunto, y

Considerando que el artículo mencionado no contiene apreciaciones, frases ni conceptos constitutivos de ningun delito,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Venancio Gonzalez, presidente.=Angel Allende Salazar.=Manuel Alcalá del Olmo.=Miguel Villanueva.=Alejandro Gonzalez Olivares.=Cándido Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Zaranzano á Molinos de Duero.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero, ha examinado con todo detenimiento este asunto, y de acuerdo en un todo con sus autores, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Zarranzano, punto situado en la carretera de Soria á Logroño, y cruzando por los términos municipales de Tera-Rebollar, Rollamienta, Valdeavellano de Tera, Molinos de Razon y Vinuesa, termine en Molinos de Duero.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=El Conde de Villanueva de Perales, presidente.=Ramon Benito Aceña.=Félix Gonzalez Carballeda.=Ramon de Lorite.=Francisco Rodriguez del Rey.=El Marqués del Vadillo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley, incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca, ha examinado detenidamente este asunto, y de acuerdo en un todo con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Caravaca (Múrcia), pasando por Moratalla, de la misma provincia, y por Socobos, Ferez y Letur (Albacete), vaya á empalmar en las inmediaciones de Elche de la Sierra con la que de Hellin va á San Juan de Alcaraz y entra en la provincia de Jaen.

Y 2.ª Un ramal que partiendo de Abarán (Múrcia) enlace en las inmediaciones de la estacion férrea de Blanca con la carretera que del puerto de La Losilla se dirige á Yecla, de la propia provincia.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Máximo Cánovas del Castillo, presidente.=Francisco Martinez Corbalan.=Segundo Varona.=José Muro y Carratalá.=Francisco Gorostidi.=Juan Francisco Cardenal.=Tomás Perez del Pulgar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda, ha examinado este asunto, y de acuerdo con su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que parta desde el punto más conveniente de la carretera provincial construida de Alcalá la Real á Frailes, en la provincia de Jaen, y pasando por Benalúa de las Villas y Piñar, de la de Granada, termine en Moreda con la general de Vilches á Almería.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=El Conde de la Encina, presidente.=Manuel Loring.=Mariano Agrela.=Luis Abril y Leon.=Tomás Perez del Pulgar.=Indalecio Abril y Leon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras varias en la provincia de Baleares, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y reconociendo la utilidad que ha de reportar á dicha provincia la construccion de las carreteras indicadas, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan de carreteras del Estado, como de tercer órden, en la provincia de Baleares, una de Andraitx á Alcudia por Estellenchs, Bañalbufar, Deyá, Sóller, Fornalutx, Escorca, Lluch y Pollensa; otra de Buñola, en la de Palma á Sóller, á Algaida; y la prolongacion de las de segundo órden de Palma á Sóller y Palma á Capdepera, hasta el puerto de Palma.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=El Conde de Sallent, presidente.=El Marqués de Mochales.=El Marqués de Paredes.=Conrado Solsona.=Antonio Maura, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa, ha examinado detenidamente este asunto, y tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara carretera del Estado y formando parte de la general del Soto á Selaya, en la provincia de Santander, la construida con fondos provinciales y municipales, que partiendo de aquella en el pueblo de Villacarriedo y Barrio de Malgarrida, termina en la plazuela del Quintanal del referido pueblo de Villacarriedo.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=El Marqués de los Castellones, presidente.=Gaspar Salcedo.=José Muro y Carratalá.=Pedro P. de Uhagon.=El Marqués de Perales.=Manuel de Eguilior. Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 23 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Ochoa y Llácer, Diputado electo por el distrito de Almansa.=A la Comision correspondiente, tres exposiciones: una del Ayuntamiento de San Juan Despí; otra de los propietarios y vecinos de San Vicente dels Horts y San Juan Despí, y otra de los propietarios de Martorell, San Andrés de la Barca y otros diferentes pueblos, solicitando se apruebe la concesion del tranvía de Martorell á Barcelona.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Toledo á Mora.=Apoyada por el Sr. Infantes, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Dabán.=Discurso del Sr. Bermudez Reina.=Se suspende el discurso y la discusion.=Pregunta del Sr. Celleruelo sobre el rumor que ha circulado, relativo á si los fondos de la Caja de redencion y enganches se han extraido del establecimiento en que deben estar, llevándolos á la Caja de un establecimiento particular.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra, manifestando no poder responder en el acto.=Del Sr. Dabán, manifestando que no tiene conocimiento de tal hecho; que los fondos de esa Caja no existen más que en el Banco y en la Caja de Depósitos, y que si otra cosa sucede, será sin conocimiento de sus jefes.=Rectificaciones y aclaraciones sobre esto, de los Sres. Ministro de la Guerra, Celleruelo y Dabán.=ORDEN DEL DIA: sin debate se aprueba el dictámen relativo al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta, proponiendo no haber lugar á conceder dicha autorizacion.=Asimismo se aprueban sin debate, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero; las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca; una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes, termine en Moreda; la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares, y declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local.=El Sr. Azcárraga termina su discurso principiado en la sesion anterior.=Discurso del Sr. Belmonte, como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando á la pregunta que el Sr. Celleruelo hizo al principio de la sesion, relativa al rumor que habia circulado sobre la existencia de los fondos de la Caja de redenciones y enganches, manifiesta que tales fondos no existen ni han existido jamás en otra parte que en la Caja de Depósitos y en el Banco de España.=Rectificacion del Sr. Celleruelo, añadiendo que en su pregunta no habia tratado de inferir agravio ninguno á los empleados de la Caja de redenciones y enganches, y que si habian utilizado algunas cantidades de la Caja, habria sido más bien con objeto de proporcionar beneficios al Tesoro y mejora de los mismos fondos.=Rectificacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Queda terminado este incidente.=El Congreso queda enterado de haberse

constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Covadonga á lagos de Enol y de la Encina.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sobre inclusion entre los puertos de segundo órden, del de Ondárroa; concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al puente de la Espiñeira.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances.=Pasa á la Comision la lista de peticiones presentada en Secretaría, desde el número 68 al 80.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y los dictámenes que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta del 21 del actual, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 431, presentada en Secretaría por D. Miguel Ochoa y Llácer, Diputado electo por el distrito de Almansa, provincia de Albacete.

El Sr. **GONZALEZ CAVANNE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ CAVANNE**: Para presentar tres exposiciones: una del Ayuntamiento de San Juan Despí; otra de los propietarios y vecinos de San Vicente dels Horts y San Juan Despí, y otra de los propietarios de Martorell, San Andrés de la Barca, Pallejá, San Vicente dels Horts, Molins del Rey, Santa Cruz de Olordre, San Feliú de Llobregat, San Juan Despí, Cornellá, Hospitalet y Sans, pidiendo que el Congreso se sirva aprobar la proposicion de ley presentada por el Sr. Diputado D. Roque Labajos, relativa al tranvía de Martorell á Barcelona.

Pido que pasen á la Comision correspondiente, para que se sirva tenerlas en cuenta al dar dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Infantes, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Toledo á Mora (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 91, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Infantes tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **INFANTES**: La defensa de la proposicion de ley que acaba de leerse está hecha solo con exponer sucintamente algunas de las circunstancias que concurren en la zona á que ha de prestar movimiento y vida la carretera de que se trata en la proposicion.

Pueblos importantes de la provincia, como son Mascaraque, Mazarambroz y Almonacid, se encuentran en un lamentable estado de aislamiento, y poniéndolos en comunicacion segura con la capital, y á ésta y los pueblos citados con la villa de Mora, cuya importancia va cada dia en aumento, estableciendo además una comunicacion rápida y segura entre Toledo y la parte principalísima de la Mancha, se conseguirá indudablemente fomentar los intereses comerciales y agrícolas de esa comarca, y en dia no lejano percibirá el Tesoro rendimientos que superarán á los gastos, nada cuantiosos, que ha de suponer la subvencion para la construccion de la carretera.

Trátase de una carretera que partiendo de una capital de provincia de segunda clase, va á enlazarse con el ferro-carril, y esto reclama imperiosamente que sea de segundo órden, si ha de responder á las exigencias del movimiento.

Creo inútil aducir otras alegaciones, y por tanto, concluyo suplicando al Congreso tome en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúa la interpelacion del Sr. Dabán sobre asuntos militares. (*Véase el* Diario *núm. 91, sesion del 19 del actual;* Diario *núm. 92, sesion del 20 de idem, y* Diario *número 93, sesion del 21 de idem.*)

El Sr. Bermudez Reina tiene la palabra para consumir el tercero y último turno de esta interpelacion.

El Sr. **BERMUDEZ REINA**: Siento tener que empezar mi discurso no estando presente el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El Presidente tiene conocimiento de que el Sr. Ministro de la Guerra ha salido del Ministerio con direccion al Congreso; y tanto por esta razon como por la de no haber otros asuntos de que tratar antes de la órden del dia, he concedido á S. S. la palabra, en el deseo de que pueda terminarse en la sesion de hoy esta interpelacion. (*En este momento entra en el salon el Sr. Ministro de la Guerra.*)

El Sr. **BERMUDEZ REINA**: Empiezo dando las gracias al Sr. Ministro de la Guerra porque ha tenido por conveniente remitir á esta Cámara los documentos que yo en una de las sesiones anteriores tuve el honor de pedirle. Es verdad que el Sr. Ministro no ha remitido todos los que yo habia solicitado, y que esta circunstancia pudiera retraerme de la interpelacion, toda vez que habiéndola anunciado al Sr. Ministro de la Guerra, parecia natural esperar todos los datos necesarios para explanarla. Pero como el momento de tratar los asuntos del ejército, que tanto interesan á éste y al país, pudiera retrasarse si el Sr. Ministro retardaba el envío de esos documentos, me he decidido á tomar parte en la interpelacion del Sr. Dabán, y por esto me acerqué á la Mesa á pedir un turno en este debate.

Confieso, Sres. Diputados, que estoy abatido, por

que despues de los discursos que aquí hemos oido á los Sres. Dabán y Canalejas, despues de la contestacion que el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido por conveniente dar á cada uno de estos señores, yo confieso que entro con desaliento en este debate; con el desaliento que es natural, despues de oir al Sr. Ministro, que con un procedimiento especial, con una oratoria que realmente pueden envidiarle muchos de los que se sientan en ese banco, tiene la habilidad de rehuir todas las cuestiones y de defenderse de la manera que puede, pero sin entrar jamás en el fondo de las cuestiones, sin abordar los grandes problemas militares que nosotros debemos debatir en este sitio.

Yo, señores, me asombro al observar este sistema del Sr. Ministro de la Guerra, esta resistencia, esta inercia, esta fuerza pasiva que domina á S. S., que no le hace alterar su procedimiento ni adelantar un paso en el camino que se ha propuesto. Yo temo que he de ser tan infortunado como mis compañeros los señores Dabán y Canalejas; pero no obstante, he de procurar plantear algunas cuestiones importantes, algunas cuestiones de vital interés, por ver si alguna vez el Sr. Ministro de la Guerra nos dice cuáles son sus pensamientos, cuáles sus ideas, cuál el espíritu, cuál la tendencia que informan cada una de sus resoluciones; de esas resoluciones de que aquí ha tratado con tanta lucidez el Sr. Dabán y con tan admirable palabra y tan punzante crítica el Sr. Canalejas.

Señores, no hace mucho tiempo, todos lo recordareis, era tarea ímproba y difícil la de desempeñar ese cargo. Entonces, en estos bancos, se sentaban hombres pertenecientes á partidos políticos y á escuelas que no discutian como hoy el más ó el ménos, la oportunidad ó inoportunidad de ciertos actos del Ministro de la Guerra; entonces se discutia lo más fundamental, lo más importante. Entonces, si se traia por acaso un proyecto de ley pidiendo el reemplazo del ejército, se combatia la quinta y se negaba el derecho del Estado á hacer que el servicio se cumpliera por los ciudadanos que suponian no tener deberes y sí solo derechos; si se traia un proyecto fijando la fuerza del ejército, se planteaba la cuestion de la existencia de ejércitos permanentes, y se discutia el más ó el ménos de la fuerza que el Ministro pedia; y si pedia 90.000 hombres, se intentaba rebajarla á 80.000; y si 80.000, que se rebajasen á 70.000; y se discutian, en fin, problemas tan fundamentales como la existencia del ejército en concepto de institucion organizada permanentemente.

Todo esto se ponia á discusion y se relacionaba con las cuestiones sociales más árduas, hasta con la existencia del Estado, puesto que se suprimia uno de los elementos más importantes para su existencia.

Pero hoy, ¿cuáles son las dificultades que tiene el Sr. Ministro de la Guerra? Yo no las veo, y por eso me asombro de esa inercia, como he dicho antes, de esa resistencia pasiva del Sr. Ministro de la Guerra, empleada en no resolver ninguno de los grandes problemas que afectan al estado del ejército.

Observad hoy lo que pasa con las oposiciones; recordad lo que han dicho los Sres. Dabán y Canalejas; aquí no se ha puesto en tela de juicio ningun principio fundamental; aquí se discute y se ataca al Sr. Ministro de la Guerra, se le hacen cargos, ¿por qué? porque el Sr. Ministro de la Guerra puede cometer trasgresiones de las leyes, porque puede cometer irregularidades, irregularidades al dictar ciertas disposiciones que no tenia necesidad de haber llevado á la *Gaceta* cuando hacía poco tiempo otros Sres. Ministros habian dictado otras que no es justificado ni necesario derogar. Y es que el actual Ministro de la Guerra ocupa el tiempo en nimiedades, en cosas fútiles, en puerilidades, como decia el otro dia el Sr. Canalejas. Se combate al Sr. Ministro de la Guerra porque siendo el reemplazo una cosa anormal que sufrimos por el exceso de oficiales, pero sin que pueda considerársele como definitivo, S. S. se propone establecerle en uno de los institutos del ejército por modo artificial y violento.

Esos son los cargos que se hacen al Sr. Ministro de la Guerra; pero no se hacen cargos fundamentales, de los que se hacian otras veces en este sitio; y por eso repito que no concibo cómo el Sr. Ministro de la Guerra no aborda las cuestiones militares, cómo no trata de ellas aquí, cómo no nos dice qué es lo que piensa sobre todas las que se refieren á la organizacion y á la disciplina del ejército.

Recordad lo que ha pasado aquí en algunas discusiones relativas á asuntos de Marina: pues lo que digo de los asuntos de Guerra es aplicable á los de Marina. En la legislatura anterior se discutia el presupuesto de Marina, y se levantaba un indivíduo de la oposicion, el mismo Sr. Canalejas, y combatiendo al señor Ministro de Marina porque el presupuesto era exiguo, decia: ¿cómo quereis tener marina, si no teneis presupuesto? Haced economías en los servicios que puedan reducirse, para tener créditos con que atender á la construccion de barcos, que es lo que necesitamos. Ese presupuesto necesita tener por lo ménos un aumento de 6 millones. Así se hace ahora la oposicion; y por esto pregunto: ¿por qué esta resistencia en los Sres. Ministros, si los Diputados les dan todos los recursos que necesitan? ¿Por qué esta resistencia, cuando nosotros estamos dispuestos á ayudarles? (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) ¿Cómo que no? Sí, señor Ministro. ¿Cree S. S. que porque vengo á tratar de estas cuestiones no estoy dispuesto á ayudar á S. S.? Sí lo estoy. A lo que no estoy dispuesto es á ayudarle en sus errores, á aplaudir su inercia, y por eso procuro conseguir que S. S. haga algo beneficioso para el ejército y para el país. ¿Qué quiere S. S.? ¿Que llegue un dia en que ocurran cosas como la que no hace mucho ocurrió respecto de la marina, y se presente un Ministro á decir en pleno Parlamento que el estado de nuestra marina es tal, que podian barrenarse todos los buques que poseemos y echarlos á pique, porque ninguno vale para nada? ¿Quiere S. S. que llegue un dia en que nuestro ejército tenga necesidad de intervenir en contiendas exteriores, y si no intervenir, representar á España, y suceda respecto del ejército lo que no hace mucho tiempo sucedió respecto de la marina, cuando el país contempló lleno de asombro, cómo en presencia de todas las escuadras europeas nuestra bandera pasaba vergonzosamente por los mares de Alejandría en unos barcos podridos é inservibles? ¿Quiere S. S. que pase algo semejante el dia en que sea necesario hacer uso del ejército? Por eso tenemos el deber de venir á reclamar aquí, y si no lo hiciéramos seríamos criminales; nosotros no podemos dejar que las cosas sigan como están, sin que por lo ménos protestemos desde este sitio.

Pero S. S. llega al Congreso y cree que con decirnos que no viene á satisfacer impaciencias, sino á establecer bien los principios militares y de disciplina,

cree decir bastante. Este es el programa de S. S.: «no satisfacer impaciencias y establecer los principios militares y de disciplina.» Y yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: puesto que vive en ese quietismo, puesto que no quiere abordar los grandes problemas militares, puesto que no quiere entrar por el camino de las reformas, cuál es su procedimiento para establecer esos principios militares y consolidar la disciplina. Porque yo he de demostrar esta tarde que S. S. no hace nada para establecer los principios militares y sostener la disciplina, sino que, por el contrario, todo lo que está haciendo contribuye á la muerte de esa disciplina y de esos principios. Pues qué, ¿basta decir, yo vengo aquí á establecer los principios militares y á consolidar la disciplina? ¿Por qué procedimientos? Porque los procedimientos son los que han de contribuir á conseguir esos resultados, y los procedimientos se derivan del concepto que se tenga de la fuerza pública, y eso es menester tambien que S. S. nos lo diga esta tarde. Es menester que nos diga si tiene de la fuerza pública el concepto que se ha tenido en otras épocas; si cree que la fuerza pública es simplemente una fuerza de policía, ó si cree S. S. que la fuerza pública debe ser una institucion permanentemente organizada con todos los elementos necesarios para acudir á todas las necesidades, lo mismo en tiempo de paz que en tiempo de guerra; para lo cual se necesita que esté el ejército organizado en ambas situaciones, y organizado con capacidad suficiente para pasar fácilmente de la paz á la guerra. Y como S. S. no hace nada de esto, y como no tiene el concepto que nosotros tenemos de lo que es la fuerza pública, por eso digo que mientras no sepamos el que S. S. tiene de ella, no podremos estar ciertos de que S. S. ocupe ese puesto para establecer los principios militares y consolidar la disciplina.

Yo entiendo que al estado que las cosas han llegado, no hay más procedimientos que las reformas, la justicia en el ejército y el cumplimiento severo de la ordenanza. Los procedimientos de S. S. deben conducir á llevar la interior satisfaccion á todas las clases del ejército, y es muy extraño que S. S., tan amante de la ordenanza, jamás nos haya hablado aquí de la interior satisfaccion. Siempre que habla S. S., habla del espíritu militar, de la disciplina, pero nunca de la interior satisfaccion. ¿Y por qué? Pues sencillamente por lo que he dicho antes; porque S. S. tiene un concepto de la fuerza pública que no tenemos nosotros. Nosotros creemos que hay que llevar la interior satisfaccion al ejército para que éste viva como debe vivir, para que el ejército viva contento, para que esté orgulloso de llevar su uniforme; y no puede estarlo quien vive en la desgracia, siempre en la miseria y siempre olvidado de los Gobiernos, aun cuando no del país, porque el país no olvida jamás á los hijos que están dispuestos á derramar su sangre constantemente por la Patria.

Como S. S. no nos ha hablado aquí nunca de la interior satisfaccion, yo temo que S. S. tenga un concepto del ejército que no es el concepto de estos tiempos. Yo no diré, como dijo aquí un Sr. Diputado, que S. S. está chapado á la antigua; yo creo que S. S. tiene los mejores deseos; pero S. S. con los mejores deseos, por las condiciones de su carácter tiene un sistema que no lleva la interior satisfaccion al ejército. Nosotros creemos que la interior satisfaccion hay que llevarla por los procedimientos que en cada caso sean conducentes á aquel fin, sin debilidades, levantando siempre el prestigio del superior jerárquico, que jamás ha de dejarse imponer por las exigencias del inferior si la disciplina ha de conservarse incólume.

Los procedimientos pueden ser morales ó materiales; y pueden ser morales y materiales á la vez, como deben serlo. En un ejército en campaña es muy fácil que las tropas tengan esa satisfaccion moral; el general que las conduce al combate, el que tiene la fortuna de alcanzar una victoria, ese general no tiene necesidad de preocuparse de la interior satisfaccion ni de los procedimientos morales, porque esa satisfaccion la lleva ya el soldado; pueden al siguiente dia escasear los recursos materiales, pero siempre ese soldado hambriento, desnudo, mal calzado, seguirá á su general á todas partes, y conseguirá nuevamente el triunfo tan solo por satisfaccion interior de las tropas.

En cambio, en tiempo de paz es más difícil llevar la interior satisfaccion al ejército si no se le dan medios materiales; y por esta razon, yo digo al señor Ministro de la Guerra que segun el concepto que su señoría tenga de lo que es la interior satisfaccion, y segun su procedimiento para llevarla al soldado, así el ejército podrá ó no poseerla. Así, en una palabra, el ejército vivirá disgustado ó vivirá contento.

Por esto veo yo con tanta pena al Sr. Ministro de la Guerra complacido en destruir, en deshacer y desacreditar la obra de su antecesor el digno general Lopez Dominguez; porque el general Lopez Dominguez justamente se inspiró en esos sanos principios militares que S. S. quiere proclamar, pero que no practica, é inspirado en ellos hizo reformas, no caprichosas, no empíricas, sino fundadas en el estudio de las necesidades del ejército y en los principios científicos que era preciso aplicar para remediarlas. Su señoría no solo no ha continuado esa obra, sino que con lo que lleva hecho hay bastante para que aquel malestar que se sintió en el ejército por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1883 vuelva á reproducirse. Su señoría mandaba en aquella época el ejército del Norte, y sabe perfectamente, porque oia allí las palpitaciones de la opinion militar, su señoría sabe cuál fué el resultado inmediato que produjeron las reformas del general Lopez Dominguez, unas planteadas, otras anunciadas.

Tenemos aquí, señores, la costumbre de olvidarnos de todas las cosas muy pronto; yo no quisiera recordar ciertos sucesos, y si los recuerdo en este momento, es porque me conduce á ello la necesidad. De todos modos, los recuerdo sin ánimo y sin intencion de molestar á nadie. Pues recordad, señores, la época que he citado, recordad lo que entonces ocurria, recordad lo que la prensa dijo, recordad el asombro con que el país despertó un dia sabiendo que una parte del ejército se habia insurreccionado. No quiero traer á mi memoria la confusion y la vergüenza que se apoderó de todos los que vestimos el honroso uniforme del ejército; pero es el hecho que los militares como los no militares, que el país entero supo un dia lleno de asombro que el ejército habia demostrado que no vivia contento. Lo demostró de una manera que pudo traer funestas y terribles consecuencias, si el país no hubiera estado gobernado por un Gobierno liberal que tenia á su lado la opinion; porque, dígase lo que se quiera de aquella insurreccion, y fuese ó no militar, fuese ó no política, ambas cosas á la vez, ó por decir mejor, militar política, que es lo que yo creo,

el resultado fué que produjo un asombro extraordinario, lo mismo en España que fuera de España.

Yo necesito, por lo tanto, ocuparme, siquiera sea brevemente, de lo que entonces ocurrió y de lo que era aquella conspiracion, aquella asociacion, aquella conjuracion que habia echado tantas raíces en el ejército, para demostrar al Sr. Ministro de la Guerra hasta qué punto fueron justificadas las reformas que se hicieron por el Gobierno del 13 de Octubre. Tengo en mi poder el reglamento de la Asociacion militar republicana. No he de leerlo íntegro porque se ha publicado en la prensa y los Sres. Diputados lo conocen, y por lo mismo no voy á hacer uso de él más que para demostrar á S. S. lo que tenia de militar aquella conspiracion, aquella conjuracion, aquel trabajo que comprendia todos los regimientos y todos los cuerpos y centros del ejército; porque importa mucho que esto se aclare, para saber si las reformas que entonces se hicieron estaban ó no justificadas, eran ó no caprichosas, eran ó no empíricas, ó estaban fundadas en la necesidad que en aquel momento se sentia.

Dicen así algunas de las bases de la Asociacion militar republicana; y no voy á leer nada de lo que tenga relacion con la política, limitándome á aquello que es pertinente á la cuestion militar:

«4.ª Union perfecta de los asociados para el porvenir del ejército, no permitiendo que impere el compadrazgo y el privilegio, que cesará si la union es sincera.»

Y decia la 5.ª: «Reorganizacion del ejército.»

«6.ª Reforma bajo las bases del servicio general obligatorio; desaparicion del dualismo y reforma de los cuerpos de estado mayor y artillería.

7.ª Escalas cerradas en todas las armas y dentro de cada una respectiva, sin consentir que los ascensos se verifiquen más que por antigüedad rigurosa.»

Hé aquí la parte militar de aquella Asociacion republicana. Estas bases que acabo de leer demuestran bien claramente que habia un malestar profundo en el ejército, y que el ejército, en una parte no pequeña, en una parte numerosa, yo no quiero decir cuál era el número, porque yo mismo lo recuerdo y me asombro, y el Sr. Ministro de la Guerra tambien debe saberlo, y estoy seguro que se asombraria; pero es lo cierto que esto revelaba que habia un malestar profundo, profundísimo en el ejército, de cuyo malestar profundo se habian aprovechado los partidos po líticos que no están bien con las instituciones vigentes, y que habian prometido á muchos oficiales y clases de esta asociacion reorganizar el ejército y concluir con el compadrazgo, con el dualismo; en una palabra, que habian prometido darles, ¿sabe el señor Ministro qué? todo aquello que hace ya muchos años viene predicando la prensa profesional, para que el ejército viva como debe vivir, satisfecho y contento, y no presa de las injusticias del favoritismo. Esto decia la Asociacion militar y esto los asociados, que, como vuelvo á decir, no eran pocos, sino muchos en su parte militar; y digo en su parte militar, porque no tenia exclusivamente tal carácter. Esta asociacion comprendia tambien á los empleados de telégrafos, de correos, de ferro-carriles; pero en realidad, la mayoría eran militares de casi todas las clases del ejército.

Pues bien, señores; con estos antecedentes y con otros que ya tenia aquel dignísimo Ministro de la Guerra aun antes de llegar á ese banco, habia reflexionado, habia tenido tiempo de reflexionar qué era lo que convenia hacer en el ejército. Habia tenido presente una cosa tambien muy importante, y es, que el Gobierno que le habia precedido habia dado las circulares más enérgicas; el Gobierno que le habia precedido habia hecho cumplir la ordenanza; el Gobierno que le habia precedido habia tenido que derramar sangre; el Gobierno que le habia precedido habia amenazado terriblemente con las penas más severas á todo aquel que perteneciese á la Asociacion republicana, y sin embargo de esta sangre derramada, de estas circulares y de estas medidas extremas de rigor que aquel Gobierno se vió en la necesidad de adoptar, sin embargo de todo, la asociacion siguió, la conspiracion vivia; y cuando llegó aquel Gobierno al poder, por más que ostensiblemente apareciese la calma, es lo cierto que se sentia la rebelion en todas partes, que en todas partes vivia, y no se tenia momento seguro de que no estallase un suceso semejante á aquel que, como he dicho antes, nos hubo de asombrar.

El señor general Lopez Dominguez, comprendiendo que al punto á que las cosas habian llegado no habia más remedio que hacer reformas, que hacer justicia y que aplicar la ordenanza, dictó una circular que el Sr. Ministro de la Guerra se ha permitido calificar aquí en términos que llamaré poco corteses, por no decir otra frase. Hizo más: quiso censurarla su señoría, pero no pudo censurarla, porque el dignísimo general Sr. Lopez Dominguez le puso el correctivo debido, leyendo un escrito de S. S., en el que S. S. decia que el ejército habia recibido con aplauso aquella circular, inspirada en los más sanos principios militares. Y sin embargo, S. S. ha venido aquí á criticar aquella circular, yo no sé por qué.

Y yo, Sres. Diputados, necesito leer una parte de esa circular, porque bueno es que la oigais y bueno es que la recuerde el ejército, por más que yo sé que no la ha olvidado, por más que yo sé que la tiene presente. Pero necesito leerla porque como el Sr. Ministro de la Guerra se permitió censurarla, yo necesito que los Sres. Diputados refresquen la memoria y sepan qué circular es ésta del general Sr. Lopez Dominguez, que el Sr. Ministro de la Guerra quiso censurar, como he dicho antes, de una manera poco cortés.

Decia el general Sr. Lopez Dominguez:

«Tambien encargo á V. E. les haga saber (hablaba de los subordinados de las autoridades militares) que así como me lisonjea la idea de que cuento de antemano con el decidido apoyo de mis compañeros de armas para llevar á feliz término la árdua empresa en que tan interesadas se hallan la ventura de la Patria y la gloria del Rey, así tambien todos mis subordinados pueden estar tranquilos en cuanto á que se hará á todos y á cada uno pronta y cumplida justicia.

»Procurar que la interior satisfaccion exista y no desaparezca del ánimo de ninguno, será, entre mis primeros deberes, el que más me desvele y estimule, porque así la disciplina está arraigada, así se impide que se amortigüe el espíritu militar, que es fuerza levantar á todo trance vivo y poderoso; abajo con la obediencia, hija del convencimiento del propio deber y el amor á las instituciones, con el deseo, en todos los actos demostrado, de elevar el prestigio del uniforme, y con el afan de hacer olvidar tristes sucesos dignos de reprobacion; y arriba, con la pública dis-

tribucion de la justicia, dando satisfaccion á los agravios que por el conducto regular se expongan en la forma mesurada que nuestro Código inmortal preceptúa.»

Y decia más adelante: «Solo de esta manera, el ejército, salvaguardia de nuestra honra, baluarte de la independencia nacional, garantía firmísima del órden, sigue la austera línea de conducta que le imponen sus estrechos deberes, y logra el respeto y el cariño del país, que siempre debe ver en él una institucion que practica en silencio grandes virtudes, que sufre resignada con la esperanza de una justicia que no ha de faltarle, que conserva incólume su prestigio aun en medio de las mayores contrariedades, y que procura demostrar con la rigidez de su vida que no debe ser como un elemento de perturbacion, hoy sobre todo, cuando los pueblos buscan su bienestar por los pacíficos medios del trabajo y la propaganda, condiciones caraterísticas de las sociedades modernas.»

Y añadia la circular: «Y es para el ejército caso de honra, hacer que terminen para siempre las dudas que haya podido originar la criminal conducta de unos pocos ilusos; y puesto que al frente de nosotros tenemos el orgullo de mirar un Rey valeroso y justo, que por el bien del ejército está dispuesto á trabajar sin descanso, y por la ventura de la Patria á pelear á la cabeza de su ejército, como ya lo hizo cuando fué á las montañas del Norte para combatir al lado del soldado, agrupémonos todos en derredor suyo, animados del generoso deseo de conseguir cuanto antes la regeneracion de la milicia española, para que las glorias de nuestras banderas en lo futuro emulen y eclipsen las de los pasados tiempos en que se pasearon victoriosas por el mundo entero.»

Esta es la circular incorrecta, esta es la circular que el Sr. Ministro de la Guerra vino á censurar aquí, y á cuya censura puso el general Lopez Dominguez el correctivo que debia, con palabras del mismo señor general Quesada, escritas por S. S. en un documento público.

Pero el Sr. Ministro de la Guerra no se contentó con venir aquí á censurar la circular, porque ya su señoría se habia adelantado, apenas tomó posesion del Ministerio, á dictar otra circular dejando ésta sin efecto. ¿Y sabeis por qué, Sres. Diputados? ¿Sabeis cuál era el fundamento de la circular del Sr. Ministro de la Guerra? Pues lo vais á oir.

Decia en aquella circular, que no quiero buscar y leer porque no quiero molestar á los Sres. Diputados, que aquello (esto que acabo deleer) no era una Real órden, y que por lo tanto no tenia fuerza ni valor ninguno; que era inútil que la hubiese dado el Ministro que habia antecedido á S. S. y que por lo tanto se atuviese todo el mundo á lo que está mandado, que nadie se atreviese á pedir nada, que nadie viniese con solicitudes viciosas. Ya las llamaba viciosas antes de haberlas recibido y examinado. Porque este es un sistema de la administracion de S. S., y se llama vicioso á todo lo que molesta al superior, y así se califica de viciosas todas las instancias que se presentan aun sin saber lo que se pide en ellas. Por eso el Sr. Ministro de la Guerra dijo en aquella circular que eran viciosas todas las instancias que se pudieran presentar, sin tomarse el trabajo de verlas.

Señores, ¿qué sistema es este, qué procedimiento es este para llevar la interior satisfaccion al ejército, para cimentar la disciplina? ¿Se cimenta la disciplina á cintarazos? ¿Se cimenta la disciplina como en los antiguos tiempos? ¿Es que el Sr. Ministro de la Guerra cree necesario que se vuelvan á restablecer los cabos de vara, el cepo de campaña y las carreras de baquetas, para que haya disciplina en el ejército? Eso no puede ser; aquellos tiempos pasaron; es preciso vivir en los tiempos en que estamos; es preciso reconocer que el ejército es una institucion social civilizada y civilizadora (*Muy bien*), una institucion que ha de tratarse como social y civilizadora, de ninguna manera como es tratada por aquellos que creen que estamos aún en los tiempos del cabo de vara, del cepo de campaña y de las carreras de baquetas. (*Muy bien, en la minoría.*)

Pero el Sr. Ministro de la Guerra vino aquí á censurar aquella circular, habiéndola antes desautorizado por medio de un documento que S. S. dictó con el carácter de Real órden, diciendo que la circular no tenia este carácter. Pero, señores, un documento como el que acabo de leer, y en el que el Sr. Ministro de la Guerra anterior á S. S. hablaba de la manera que en él se habla de S. M., podia ir autorizado por el nombre de S. M.? ¿No parecia natural que un documento en el que se dice de S. M. lo que en ese documento se dice, se mandase circular á los cuerpos con el carácter de Real órden, puesto que era dictado por el Ministro? Despues de todo, en los demás Ministerios, ¿no dirigen los Ministros circulares sin tomar el nombre de S. M., y sin embargo, se consideran como Reales órdenes, puesto que desde el momento en que necesitan la confianza de S. M. para desempeñar el cargo, no pueden hacer nada que no esté de acuerdo con esa confianza? Y añadiré á S. S. una cosa, y es, que la circular fué llevada por el Sr. Lopez Dominguez al Consejo de Ministros, que la aprobó, y que además dió cuenta de ella á S. M. antes de ser publicada en la *Gaceta*. De manera que sería una Real órden. Hizo S. S. perfectamente en derogarla; pero no la derogó porque no fuera Real órden, sino porque en sus principios no entraba el hacer aquellas concesiones legítimas, de justicia, que hacía el general señor Lopez Dominguez, á pesar de que S. S. las aplaudia cuando era general en jefe del ejército del Norte.

Pero, Sres. Diputados, viene aquí el Sr. Ministro de la Guerra y dice: ¡qué escándalo! ¡Cómo podia yo consentir que aquella circular subsistiese, cuando en el poco tiempo que la circular estuvo en vigor se presentaron 900 solicitudes! Novecientas solicitudes, señores, en un ejército que ha pasado por una guerra civil de diez años en Cuba, por las guerras civiles de la Península y por los trastornos de todo género por que aquí hemos pasado; donde entre los jefes y oficiales efectivos, que llegan á 18.000, y los procedentes del ejército de Cuba, habia algunos que estaban esperando el dia que se les hiciera justicia otorgándoseles la recompensa que se les habia negado, ¡qué extraño es que hubiera el 4 ó el 5 por 100 que pidiesen remuneracion por servicios prestados, que viniesen á reclamarla 900 de 25.000! Y esto le causaba escándalo á S. S., y decia que por eso habia derogado aquella disposicion; que no era posible que viniesen tantas solicitudes viciosas á molestar á su señoría. ¡Y decir esto el Sr. Ministro de la Guerra, que sabe que no se ha procedido siempre con entera imparcialidad y justicia en las propuestas; el Sr. Ministro de la Guerra, que sabe que ha habido casos

en que por el Ministerio de la Guerra ha habido necesidad de amonestar á alguna autoridad superior porque no habia procedido con toda la imparcialidad debida al formular las propuestas al Ministerio de la Guerra; en un país como este, donde ha habido sumarios y causas para los jefes que mandaban los cuerpos, porque habian incluido en las propuestas á quienes no estaban en la accion y habian eliminado á los que estaban; en un país donde suceden estas cosas, le extrañaba á S. S. que hubiera 900 de esos del monton anónimo que pidiesen al Sr. Ministro de la Guerra que les hiciese justicia! Era natural, y no solamente era natural, sino que era legítimo recibirlas y resolverlas, estimándolas si lo merecian los servicios, negándolas si eran viciosas; esto era necesario si se queria que aquel malestar que existia en el ejército, y que S. S. sabe que existia, desapareciese. Pero si se queria que existiese y no desapareciese este malestar; si se queria que la Asociacion republicana militar creciese; si se queria que la sedicion estuviese en todas partes, el camino ya sabemos cuál era: derogar aquella circular, seguir el camino de S. S., que es el camino de venir á parar á sucesos que debemos evitar, y el tiempo se lo demostrará á S. S.

Por fortuna para S. S., probablemente no estará en ese sitio cuando lleguen las consecuencias; porque estos son legados que dejan quienes se conducen como S. S., y que recogen los que vienen detrás, sufriendo las culpas de que en realidad son inocentes.

Como he dicho antes que este procedimiento del Sr. Ministro de la Guerra, de deshacer, de perturbar, de entorpecer las reformas que el señor general Lopez Dominguez realizó, habria de constituir el fondo de mi discurso, he necesitado ocuparme de las reformas que hizo el antecesor de S. S.; y al ocuparme de ellas en el mismo órden en que se hicieron, me he ocupado de la circular, porque su efecto fué el primer acto de aquel Sr. Ministro, y aquel acto no solamente le llevó á cabo por medio de la circular que antes he tenido la honra de citar, sino verbalmente al presentársele la guarnicion de Madrid y el personal de todos los centros militares. No se hizo al dictar esta circular, más que traducir en ella las palabras que con aplauso del ejército de Madrid y de todos los centros directivos dirigió aquel Sr. Ministro de la Guerra á la guarnicion de Madrid el dia que la recibió despues de haber tomado posesion de su cargo. De suerte que, lo que dijo á los capitanes generales, á los generales en jefe y á las autoridades militares, ya lo habia dicho el general Lopez Dominguez en Madrid el dia que tomó posesion del Ministerio de la Guerra. Conviene dejar esto sentado, porque no siempre las circulares han respondido á las palabras con que los Sres. Ministros de la Guerra acostumbran á recibir á los jefes y oficiales de la guarnicion.

Viene despues la reforma del Ministerio de la Guerra; pero antes de hablar de la reforma del Ministerio de la Guerra, yo tengo necesidad de hacerme cargo de algunas palabras que aquí pronunció en otra ocasion el Sr. Ministro de la Guerra. Su señoría dijo aquí en una ocasion, que el general Lopez Dominguez habia hecho precipitadamente todas aquellas reformas, sin duda porque buscaba popularidad en el ejército. Yo no sé lo que quiso decir el Sr. Ministro de la Guerra con esto, porque S. S., cuando lo decia, realmente se acordaba de sus servicios y de su importancia en el ejército, pero no se acordaba de los servicios y de la importancia que tenia el predecesor de S. S. cuando ocupó ese banco. Su señoría sin duda habia olvidado que no necesitaba buscar popularidad en el ejército el general que habia vencido en Cartagena, el que habia sido general en jefe en Cataluña y habia llevado allí sus armas victoriosas; el general que habia sido dos veces jefe de Estado Mayor del ejército del Norte en la época en que las operaciones tomaron más desarrollo y prepararon el término de aquella campaña: S. S. habia olvidado que el general Lopez Dominguez, como hombre público, llevaba veinticinco años en estos bancos, y habia dicho desde ellos muchas veces lo que queria para el ejército, y al llegar al Ministerio de la Guerra no hizo más que empezar á cumplir los compromisos que tenia contraidos con el país y con el ejército. Por consiguiente, yo me hago cargo de esa frase para contestársela á S. S. como se la contesto. No habia deseo de popularidad; lo que habia era interés supremo del ejército; lo que habia era interés supremo del país, y por eso preparó aquellas reformas que S. S. llamaba un horno fundente. El horno fundente era el desasosiego, la intranquilidad, el malestar del ejército, la propia intranquilidad del país; y para devolver la tranquilidad, y para devolver el sosiego, y para devolver el bienestar al país y al ejército, es para lo que el general Lopez Dominguez convirtió el Ministerio de la Guerra en un horno fundente.

Vino inmediatamente la reforma del Ministerio de la Guerra. El general Lopez Dominguez habia dicho desde estos bancos muchas veces, siendo creo solamente capitan de artillería, cuál era su pensamiento en punto á la organizacion del Ministerio de la Guerra; y como el señor general Lopez Dominguez tenia esto pensado, como lo tenia madurado, no tuvo necesidad de pasarse mucho tiempo para llevarlo á la práctica, para realizarlo, y lo realizó, y yo creo que lo realizó tan bien, que no se puede hacer mejor. La prueba de que lo realizó bien es que S. S. no lo ha deshecho ya; no digo que no lo deshaga S. S. más adelante; pero la prueba de que lo hizo bien es que S. S. que, segun nos ha dicho, ha tenido que luchar con grandes dificultades para el despacho de los negocios, no lo ha deshecho, y eso prueba la bondad de la reforma.

Pero el Sr. Ministro de la Guerra decia aquí un dia, y yo siento que lo haya dicho, porque tengo necesidad de expresar con este motivo que no comprendió lo que decia el decreto, pues si lo hubiese comprendido no hubiera dicho lo que dijo; sin duda su señoría no sabía cómo funcionaba anteriormente el Ministerio de la Guerra, porque de lo contrario no hubiera dicho esto; decia S. S.:

«En el preámbulo del decreto del Sr. Lopez Dominguez habia tambien un párrafo muy importante y poco satisfactorio para cuantos habian ocupado el alto cargo de Ministro de la Guerra.

»Es preciso que el jefe, el oficial, el soldado que solicite ó reclame, no tropiece con aquel escollo misterioso, anónimo é irresponsable, que puede destruir de una plumada las esperanzas más halagüeñas, los derechos más incuestionables:

¿Dónde ha habido esos obstáculos? Pues qué, ¿todos los Ministros de la Guerra se han regido solamente por su capricho?»

Francamente, despues de leer esto me permito creer que S. S. no entendió lo que decia el preámbulo. Debo decir á S. S. que el señor general Lopez Dominguez, aparte del pensamiento de reforma del Mi-

nisterio de la Guerra que de antiguo tenia, sabía que dentro del Ministerio de la Guerra habia una jerarquía, casi una institucion que se llamaba «oficial de Secretaría,» que estaba interpuesta entre los directores de las armas, responsables de las armas respectivas, y el Ministro; de tal suerte que era raro el expediente que iba al Ministerio de la Guerra, remitido por un director de un arma, que tuviese un trámite corriente, sosegado y tranquilo como convenia á la marcha de los negocios públicos; siempre se estancaban en el oficial de Secretaría, resultando de este modo que éste era dentro del Ministerio de la Guerra más que el Ministro. Al Ministro no se le buscaba para resolver ó saber de algun expediente; se buscaba al oficial de Secretaría, y lo buscaban todos los directores, Sr. Ministro, porque yo he sido oficial de Secretaría y sé perfectamente lo que pasaba.

Cuando un director parecia por el Ministerio (que eran pocas veces, pues se entendia con el Ministro por medio de comunicaciones y no le veia casi nunca, y en ocasiones las relaciones que existian entre un director y un Ministro eran lo más tirantes posibles, á pesar de lo cual continuaba siendo director), cuando venia, digo, un director y preguntaba al Ministro qué habia respecto de alguna propuesta ó comunicacion que le habia dirigido, generalmente el Ministro le contestaba: yo no sé nada (porque como el Ministro no recibia la comunicacion, claro es que nada sabía); ¿por qué no se lo pregunta usted al Subsecretario? Esto lo decian aun los Ministros más celosos. Iba el director al Subsecretario, y éste le decia: ¿por qué no va usted al oficial de Secretaría, que es quien debe saberlo? Y en efecto, el director se iba al oficial de Secretaría, que á veces era un comandante, y con las mejores formas posibles, cuidando de tratarle muy bien, por que si no, peligraba el expediente, le preguntaba: ¿cómo está este asunto que se remitió aquí hace muchos dias? Y el oficial de Secretaría le solia decir: «No tengo noticia completa del asunto; pero está en el extracto.—¿Y qué cree usted?—No puedo decirle á usted nada; vuélvase por aquí dentro de algunos dias.» Y al director del arma se le colocaba á la altura de un pretendiente.

Esto era lo que ocurria; y el Ministro de la Guerra á quien S. S. sustituyó, quiso que desaparecieran trámites completamente inútiles y depresivos para la autoridad del Ministro y para la autoridad de los directores generales de las armas. Por eso hizo la reforma del Ministerio de la Guerra, y á lo que dejo indicado se referia cuando hablaba de ese sér anónimo é irresponsable que se interpone entre el director y el Ministro. Ahí tiene S. S. como no habia ninguna censura á ningun Ministro de la Guerra.

A la vez que esta reforma, vino la de la Junta superior consultiva de Guerra. Esta Junta habia pasado en un período de pocos años por multitud de trasformaciones, pues lo que se llamó primero Junta de directores se convirtió luego en Junta consultiva, para volver á ser Junta de directores y despues Junta consultiva. En los últimos tiempos, conservando los directores, se introdujo allí un personal que no queria servir aquellos destinos, porque no tenian la remuneracion que les correspondia con arreglo á los empleos que desempeñaban en el ejército. Esto hacía que dicha Junta no tuviese el carácter técnico que debe tener una Junta consultiva. Aquello era una Junta de gobierno, una Junta gubernativa, en donde el Ministro consultaba lo que tenia por conveniente, y se resolvia tambien como tenia por conveniente. Yo no voy á censurar los acuerdos de aquella Junta; pero es la verdad que dentro de ella no habia los elementos técnicos indispensables para que las resoluciones tuviesen ese carácter de tecnicismo que tan conveniente y propio es en lo que se llama Junta consultiva. Y prueba de esto es que existian Juntas técnicas especiales que se llamaban Junta superior facultativa de artillería, Junta superior facultativa de ingenieros, Junta superior facultativa de estado mayor, Junta superior facultativa de sanidad militar, etc., etc.; cada arma tenia su Junta superior facultativa; y el Ministro antecesor á S. S. tuvo el pensamiento de reunir en un solo centro consultivo y superior todas las Juntas facultativas de las diferentes armas, y dió á la Junta consultiva una organizacion semejante á la que tiene el Consejo de Estado, dividiéndola en secciones donde estuviesen representados todos los elementos técnicos de las diferentes armas del ejército. Tuvo presente que las armas de infantería y caballería no tenian Junta facultativa, cuando en estos tiempos, si facultativa es la artillería, facultativas tienen que ser la infantería y la caballería, porque hoy ya se acabó eso de los facultativos especiales; todos tienen que saber lo que antes no se aprendia, y por consiguiente, hacía falta que existiesen las Juntas facultativas de infantería y de caballería, porque hay una porcion de cuestiones técnicas que tienen que resolver las Juntas de infantería y caballería; y al efecto el general Lopez Dominguez llevó á un centro comun, dividido en secciones, todos los elementos técnicos de todas las armas é institutos del ejército. Y es tan admirable el resultado que ha dado esta Junta, que yo estoy asombrado desde que sé que S. S. piensa derogar esa organizacion, y mis noticias son de que en efecto su señoría piensa volver á la antigua Junta de directores, á esa antigua Junta gubernativa, no Junta técnica facultativa ó consultiva, sino á una Junta gubernativa.

Esa Junta de directores tuvo su razon de ser allá en cierto tiempo en que no se trataban las cuestiones del ejército de la manera que hoy se tratan; pero hoy que todas las cuestiones del ejército son técnicas, son científicas; hoy que no podemos prescindir, por efecto del progreso de los tiempos y de los adelantos de las ciencias, de llevar á todos los problemas del ejército las cuestiones técnicas, no sé cómo S. S. se va á permitir derogar la organizacion del general Lopez Dominguez, para volver á hacer una Junta gubernativa, destruyendo la Junta técnica que hoy existe, y que es lo único que queda de la obra del general Lopez Dominguez. Si yo hubiera de hacerme cargo de ciertos rumores que suponen qué es lo que decide á su señoría á hacer la reforma, yo lo deploraria por su señoría; porque suponer que las Juntas técnicas no han de tener más criterio que el de su presidente, ¡ah señor Ministro! eso puede ser muy halagüeño para los presidentes, pero es muy perturbador para el ejército, y no habla muy alto en favor del Ministro que realice esa alteracion de la Junta, tal como hoy existe. Si alguna vez el presidente ha quedado en minoría, ¿qué culpa tiene de eso la organizacion de la Junta? Eso, en último resultado, lo que prueba es lo bien organizada que está la Junta, y que hay allí personas dignísimas y de independencia, que no tienen más que su criterio técnico, su criterio científico, y votan con arreglo

á este criterio, sin tener en cuenta otros intereses que el presidente de la Junta ó el Ministro de la Guerra quisieran hacer prevalecer. Yo le ruego al Sr. Ministro de la Guerra, que si esta modificacion va á hacerse, la medite y estudie antes, y que no por dar gusto á nadie ni por mortificar á nadie, lleve S. S. adelante esa modificacion de la Junta consultiva.

El Sr. Ministro de la Guerra vino aquí un dia á censurar tambien de una manera dura la disolucion del mal llamado batallon de escribientes y ordenanzas del Ministerio de la Guerra. (*El Sr. Ministro de la Guerra hace signos negativos.*) Aquí tengo sus palabras; sin duda no se acuerda S. S. Decia en la sesion del dia 1.° de Julio de este año: «No pensaba tratar de la supresion del batallon de escribientes, que se realizó á mano armada, sobre lo cual se hicieron grandes comentarios, los que no he de aducir porque no constituyen prueba; pero se ha dicho que para compensar la supresion se estableció el ingreso por oposicion en la escala de escribientes, para contrarrestar así el mal efecto que aquella medida habia producido entre los interesados.»

Esto basta para hacer comprender al Sr. Ministro de la Guerra que se ha olvidado de que habia examinado, censurándolo, el decreto de disolucion del batallon de escribientes y ordenanzas.

Señores, es muy singular lo que aquí viene á decir el Sr. Ministro de la Guerra. El batallon de escribientes y ordenanzas (y no quisiera hablar de estas cosas pequeñas y de detalle, que parece que interesan solo á los militares, aunque realmente interesan á todos) constituia un asunto de grandísima importancia. Existia una cosa que se llamaba batallon de escribientes y ordenanzas, que no era tal batallon, sino un conjunto de unos 1.400 hombres de infantería, de caballería, de artillería, en fin, de todas las armas, que vestian diferentes uniformes, y que no parecian en ninguna parte, porque eran todos asistentes de gente que no tenia derecho á tenerlos, no; no creais que eran de jefes que podian tenerlos; no habia viuda ni desgraciada por ahí que no tuviese un asistente del batallon de ordenanzas; no habia nadie que no tuviese su asistente, y además habia en las oficinas militares sobre 700 escribientes. El Ministro de la Guerra de entonces sabía como todo el mundo que vive en los círculos militares, lo que aquel batallon era, y tan luego como entró en el Ministerio, se preocupó de su existencia, con tanta más razon, cuanto que desgraciadamente en ese batallon, por la manera de ser y de vivir de sus indivíduos, habia hecho grandes progresos la Asociacion republicana militar.

Pues bien; S. S. vino aquí á censurar la disolucion de ese batallon. ¿Qué queria S. S.? ¿Queria que se extendiese la Asociacion republicana militar, y que un dia unos cuantos desalmados se apoderasen del Ministerio de la Guerra y promoviesen un alboroto más ó ménos grave? ¿Sintió por eso S. S. que aquel batallon se hubiera disuelto? Aquel Ministro de la Guerra debió disolver el batallon, entre otras razones, porque este era un asunto que estaba sobre el tapete hacía mucho tiempo, hasta el punto de que yo, como Subsecretario que era en aquella época, pedí al negociado antecedentes, y el negociado me contestó: ese es un asunto que han querido resolver el general Ceballos, el general Jovellar, el general Marqués de Fuentefiel, pero ninguno se ha atrevido á hacerlo. En vista de esto, y despues de haber mediado comunicaciones de los directores, en que decian el número de escribientes que necesitarian una vez suprimido ese batallon; en vista de esto, y como el estudio era completo y la necesidad urgente, el general Lopez Dominguez tuvo que trabajar muy poco para disolverlo. Se atrevió á hacerlo, y lo hizo con la serenidad necesaria; sabiendo que la Asociacion republicana militar habia extendido sus raices en aquel batallon, dispuso que fuera una guardia al Ministerio, que es la que su sería conserva, y le dijo al gobernador del Palacio de Buenavista: mañana á las diez se recogerán todas las armas y se llevarán al Parque. Se avisó al director de administracion militar, mandó sus camiones, se recogieron las armas y se llevaron al Parque. ¿En dónde está aquí el escándalo? ¿En que salieron armas del Ministerio de la Guerra para el Parque? Eso no significa nada. ¿Hubo acaso algun motin? ¿Hubo algo de lo que S. S. ha visto en otras partes cuando ha mandado? No hubo nada absolutamente que mereciera llamar la atencion; no hubo más que la disolucion de aquel batallon, hecha tranquila y ordenadamente, de tal modo que S. S. no se ha atrevido á restablecerlo, y á pesar de lo mal que le parecieron los escribientes militares, todavía los conserva S. S., y yo espero que seguirá conservándolos.

Para no molestar más á la Cámara con esta cuestion del batallon de escribientes y ordenanzas, yo le diré tambien al Sr. Ministro de la Guerra que aquella reforma, despues del fin para que fué realizada, que me parece bastante laudable, produjo una economía de 240.000 pesetas; me parece que la economía no era insignificante.

El señor general Lopez Dominguez, que al propio tiempo que hacía la reforma deseaba tambien mejorar la situacion del ejército, porque comprendia que dentro del presupuesto de la Guerra habia recursos y medios para ello, se preocupó tambien del estado en que se encontraban las escalas de las armas. Difícil era el problema para resuelto en poco tiempo, pero no completamente inabordable. Podia abordarse; y en efecto, el general señor Lopez Dominguez se encontró y respetó, como respetó toda la obra de sus antecesores, que en el organismo moderno se habian introducido las zonas de recluta, y que no habia, como ocurre en otras Naciones que tienen funcionarios semejantes al jefe militar caracterizado que estuviese al frente de las zonas militares; se encontró con que habia coroneles que se llamaban jefes de media brigada, que no mandaban tales medias brigadas, porque las medias brigadas las constituian dos cuadros de batallon que habia en un punto, y otros cuadros en otros puntos á seis, ocho ó diez leguas distantes del primero, y que no visitaban más que una vez cada seis meses, segun el reglamento. Se encontró con que habia tambien coroneles jefes de media brigada de cazadores, cuando los batallones de cazadores jamás están reunidos, ó es muy raro que se hallen reunidos, ocurriendo eso solamente en Madrid, porque los 20 batallones están distribuidos por todos los ámbitos de la Península, y llamarse esos coroneles jefes de media brigada de cazadores era un anacronismo que no se podia sostener. El señor general Lopez Dominguez resolvió que al frente de cada zona militar se pusiese un coronel, y al efecto dictó sus disposiciones y aumentó en 40 ó 50 el número de coroneles, porque hacian falta para cubrir estas 140 plazas de coroneles que iban á ser objeto de su reforma. Esto produjo algun movimiento

en las escalas generales, y llevó, como era natural, al ejército la esperanza de que no habian de estar eternamente inmóviles las escalas, y que habia llegado para ellos el momento deseado de salir de aquella situacion en que se encontraban. Esta fué una de las medidas de las que antes he dicho que llevaban la interior satisfaccion al ejército por medios morales y por medios materiales. Aquí se conseguian las dos cosas: se llevaba la interior satisfaccion á los que habian de tener un mando que entonces no tenian, y se ascendia á aquellos que les correspondia y que iban naturalmente á mejorar de posicion.

Paralela á esta reforma, el general Lopez Dominguez creó la escala de reserva, que tambien S. S. censuró en una ocasion, y que á pesar de haberla censurado S. S., despues ha hablado de crear una nueva escala de reserva: tan mala le parecia al principio á su señoría, y tan buena le debe parecer hoy. Aquella escala de reserva tampoco fué producto de un capricho del general Lopez Dominguez, porque era menester penetrar lo que ocurria dentro del ejército. Esa escala de reserva, por disposiciones que se habian dictado por el Ministerio de la Guerra y por la Direccion de infantería, en realidad existia, porque habia multitud de disposiciones que prevenian que á los jefes y oficiales que tuviesen ciertas condiciones, unas veces en edad, otras en familia, etc., que no se les colocase en activo y que fuesen á los batallones de reserva. De manera que se habia hecho una separacion dentro de la Direccion de infantería, con aprobacion del Ministerio de la Guerra, de oficiales que debian servir en activo y de oficiales que no debian servir en activo. Pero esto creaba una mala situacion para los jefes que estaban en activo servicio, para los que trabajaban, para los que tenian amor al ejército, etc.; porque siendo los ascensos por antigüedad dentro de las escalas respectivas, sucedia que un capitan ó un teniente ascendia al empleo superior despues de pasar seis ú ocho años en un batallon de reserva ó en un batallon de depósito, poniéndose por encima del capitan ó del teniente que estaba en su cuerpo trabajando constantemente y sufriendo las consecuencias de estar en activo y sufrir lo que se sufre cuando se está en campaña, etc.; de lo que resultaba que era injusto que el oficial que no trabajaba pasase por encima del que trabajaba, y fué necesario apartarle, pero no violentamente, sino por su voluntad; porque así como por voluntad, por efecto de la familia, de enfermedad ó de otras circunstancias no querian estar en activo, era seguro que al abrir la escala de reserva, aquellos oficiales y aquellos jefes se irian á ella, como en efecto sucedió, y mucho más cuando se les dieron algunas ventajas que era necesario darles. Esta fué una reforma que recibió con aplauso el arma de infantería, porque se descargó la escala del arma en 2.500 ó 3.000 oficiales.

He visto en un estado que S. S. ha remitido, que faltan 190 ó 200 oficiales en esa escala de reserva. No importa eso nada; pero cuando yo pedí ese dato, no era para saber si estaba cubierta la escala de reserva en la forma que prevenia la disposicion del general Sr. Lopez Dominguez, sino para saber á qué obedecia la indicacion hecha por S. S. en la otra Cámara, de que se ocupaba de una nueva escala de reserva. Esto tambien supongo yo que nos lo explicará esta tarde su señoría.

Y llegamos ya, siguiendo el órden en que el señor general Lopez Dominguez se ocupó en las reformas, á la reorganizacion que llevó á cabo de los cuerpos de artillería y de ingenieros. Ya el Sr. Ministro de la Guerra, cuando habló aquí en la misma sesion de 1.° de Julio de la reforma del cuerpo de artillería, se permitió decir que siendo aquello lo más sério que habia hecho el señor general Lopez Dominguez tendria, probablemente necesidad de derogarlo. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No he oido bien á S. S.) ¿No ha oido bien S. S.? Pues he dicho que S. S. manifestó aquí que siendo la reforma de los cuerpos de artillería é ingenieros lo más sério que habia hecho el señor general Lopez Dominguez, tendria S. S. probablemente necesidad de derogarlo, porque el Ministro que precedió á su señoría se habia equivocado en unos cálculos que habia hecho sobre el número de piezas. Han informado mal al Sr. Ministro de la Guerra: el señor general Lopez Dominguez al hacer aquella reforma se propuso varios objetos. Primero: crear un regimiento montado más de los que existian, porque estando acordado por una ley que aquel regimiento se aumentase en aquel año, no se habia podido aumentar por dificultades económicas, de las cuales se habló en su tiempo, porque hasta se dijo que aquella cuestion iba á provocar una crísis por parte del Ministro de la Guerra; y la cuestion, en efecto, tuvo tal gravedad, que segun mis noticias, hubo necesidad de tratarla en Consejo de Ministros presidido por S. M., porque el Ministro de la Guerra se queria marchar del Ministerio, y al fin se encontró una transaccion aumentando ciertos créditos para otros servicios, pero dejando de crear aquel regimiento.

El señor general Lopez Dominguez pensó en aumentar aquel regimiento, pero no tenia el crédito necesario, y tuvo precision de buscarlo, trabajando, buscando economías dentro del mismo presupuesto. Y en efecto, reformó la artillería y los ingenieros: la artillería, aumentando ese regimiento á expensas de convertir los regimientos de artillería á pié, que eran seis, y por consiguiente, doce batallones, más uno de Canarias, en diez batallones con diferente número de compañías, segun el punto que se les fijaba para su residencia y el servicio que debian prestar. Solo aquella reforma y la modificacion que introdujo en la organizacion de baterías por creer que no debian estar dotadas de una manera innecesaria en tiempo de paz, produjo una economía de 230.000 pesetas. De suerte que no solo con la reforma de la artillería alcanzó 230.000 pesetas de economía, y aumentó un regimiento con 30 piezas, un batallon de tren, con ganado para darle piezas, eso que S. S. ha convertido hoy en regimiento de sitio, y ademas á la artillería de montaña (y con esto contesto á lo que decia S. S. de que habia equivocacion), á la artillería de montaña se la dotó con el ganado necesario, con el mismo número que ahora la ha dotado S. S., para que las baterías tuviesen seis piezas; y como habia tres regimientos y se aumentaban en cada regimiento 10 piezas, se aumentaban tambien 30 piezas de artillería de montaña. De suerte que el general Lopez Dominguez hizo una reforma por la cual aumentó un regimiento que no se habia podido aumentar antes por falta de crédito, con 30 piezas; hubiera aumentado tambien 30 piezas más en la artillería de montaña cuando hubiera tenido por conveniente ordenar que se le diese el completo del material, y creó además un batallon de tren que S. S. ha convertido en regimiento de sitio.

Esta es la organizacion que dió el señor general Lopez Dominguez, poco séria y meditada, segun opina S. S., pero que produjo muchas ventajas para el país y para el ejército: para el país, 230.000 pesetas de economía; y para el ejército, y para el país tambien, un aumento de 60 piezas y de un batallon de tren. Presumo que el país no opinará como S. S.

¿Qué es lo que ha hecho ahora S. S.? Vamos á verlo.

Su señoría, á los seis meses de realizada esta organizacion, que produjo estos beneficios que acabo de expresar y que acaban de oir los Sres. Diputados, hace un nuevo proyecto de organizacion de la artillería, y se dirige á la Junta consultiva en consulta, pero en consulta precipitada, para que informase inmediatamente; tal prisa tenia el Sr. Ministro, que este asunto tuvo que ventilarse en la Junta superior consultiva sin estar presidida por su presidente, porque habia llegado la época de las vacaciones y el presidente se habia ausentado; pero el Sr. Ministro apremiaba, y fué necesario dar un dictámen. Yo ya sé que el Sr. Ministro de la Guerra no necesita que la Junta consultiva le apruebe sus proyectos para realizarlos; es un Cuerpo consultivo; S. S. atiende su opinion ó la desatiende, y está S. S. en su derecho; pero al fin, tratándose de un Cuerpo consultivo especialmente técnico, debe comprenderse que estudia las cuestiones con el interés que debe mirarlas por el bien del servicio, por el bien del ejército y por el bien del país, y no se concibe que vaya á informar contra lo que el Sr. Ministro le propone, sin más que por el gusto de no estar conforme con el Sr. Ministro. Lo natural es que haya siempre tendencia á estar conforme con la opinion del Ministro, cuando no se trata de cosas por las cuales no se puede pasar; pero como la propuesta era de aquellas por que no se podia pasar, como la propuesta era tan monstruosa, la Junta emitió un dictámen que quisiera leer todo entero, pero del cual voy á leer algunos párrafos en honor de esa misma Junta consultiva, que por lo mismo que parece que está amenazada de muerte, merece ciertamente que yo haga aquí estas citas en honra suya. Yo no sé si será por estos dictámenes, ó por otras causas, por lo que estará amenazada de muerte; pero repito lo que dije antes: si con efecto lo está, lo sentiria por S. S. Pero oigan los Sres. Diputados lo que dice la Junta consultiva en su informe. Es un poco largo, como ya he dicho; pero no leeré sino lo más indispensable.

Dice la Junta: «Que en principio su opinion unánime es que el solo medio de llegar á una organizacion tal como aconsejan de consuno los principios del combate moderno y el ejemplo de las Naciones que nos han precedido en la reforma de su estado militar, consiste en proceder con arreglo á un pensamiento general y subordinar á él todas las reformas, empezando por establecer las bases sobre que ha de asentarse y funcionar el organismo militar, pasando despues á coordinar y detallar cada una de sus partes, partiendo de las más importantes; con cuyo procedimiento resultará necesariamente un todo armónico que responda al fin para que fué creado, y haga que, sin rozamientos ni deficiencias, dentro de lo que permita el estado de nuestro Tesoro público, se ponga nuestro ejército en condiciones de alternar con cualquiera otro de los tenidos hoy como buenos.

»De no seguir el procedimiento indicado, cree la Junta que se corre el riesgo de formar unas partes aisladas que despues no se acomoden al plan general: esto daria lugar á reformas y modificaciones que retardarian el fin deseado, y se habria, por consiguiente, consumido tiempo en balde, habiendo hecho tal vez gastos innecesarios ó improductivos; y sobre todo, no tendria la organizacion del ejército que resultara, sea la que fuere, aquel prestigio, aquella autoridad que reviste indudablemente toda obra cuando se ejecuta y termina sin retrocesos ni vacilaciones en su realizacion.

»La Junta, en atencion á que se halla en estudio el informe sobre la division territorial (Despues nos hablará tambien S. S. de esto, porque nos dijo aquí que una de las cosas en que pensaba era en una nueva organizacion territorial, y es el caso que ha pasado un año y no tenemos noticia de esa organizacion), una division más adecuada de nuestra Península, division que ha de ser necesariamente una de las bases principales de que habrá de partirse para proceder á la organizacion general del ejército.»

Dice más adelante: «Sensible se hace en nuestro país la supresion de un regimiento de montaña; mas como esta supresion tiene por objeto el aumento de la artillería de arrastre, etc., etc.»

Dice por fin la Junta (no quiero ya leer más; pero este párrafo sí conviene leerle): «La Junta acuerda hacer presente á V. E. que la premura con que se le ha pedido el informe le ha impedido llevar á cabo un detenido estudio de los cálculos en que se basan las reformas; quedando por lo tanto á salvo la responsabilidad que ante V. E. pudiera contraer admitiéndolos como buenos, y más cuando ninguno de los citados proyectos traen *sello ni firma alguna que los autorice.*»

De manera que, por lo visto, algun proyectista de estos infinitos que hay en España, ideó hacer ese proyecto, se lo presentó al Sr. Ministro, el Sr. Ministro lo leyó ó no lo leyó; pero por lo visto, como queria hacer una reforma en artillería, por lo mismo que el Sr. Lopez Dominguez la habia hecho, dijo sin duda para sí: manera de que yo pueda hacer esta reforma tranquilamente: la mando á la Junta consultiva; ésta la examina, me dice que la puedo hacer; yo hago la reforma y completo la obra del general Lopez Dominguez.

Y en efecto, el Sr. Ministro mandó esos proyectos sin firma y sin sello á la Junta consultiva; y la Junta consultiva, á pesar del respeto que le merecia la procedencia, dijo esas cosas que los Sres. Diputados acaban de oir. Pero el Sr. Ministro no se arredró, por eso; era necesario llevar á cabo la reorganizacion y la llevó; pero ¿de qué manera? El mismo Sr. Ministro de la Guerra, despues de hecha la reforma, está arrepentido de lo que ha hecho, y vais á verlo.

Como eran tantas las cuestiones, tantos los problemas y las disposiciones que en aquel decreto se dictaron, el Sr. Ministro tuvo necesidad de aclararlo, y al efecto ha dictado un reglamento para el cumplimiento del Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, relativo á la reorganizacion del cuerpo de artillería; y con decir que tiene 89 artículos, podrán comprender los Sres. Diputados hasta qué punto va á ser fácil llevar á cabo la reorganizacion del cuerpo de artillería. Están locos los jefes que tienen que ocuparse de estas cosas, porque no saben á qué carta tienen que quedarse. ¿Quereis una prueba de esto? Pues aquí la teneis: despues de tantos artículos y

tantas disposiciones, el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido que decir con fecha 7 de Febrero, poco más ó ménos lo siguiente:

«Que en vista del diferente criterio con que se ha interpretado en los distritos la Real órden suspendiendo la revista que debia pasarse á las reservas de artillería; resultando haberse efectuado en unos cuerpos y en otros no, esperando nuevas instrucciones, Su Majestad, para que no haya una desigualdad injustificada, ha tenido á bien disponer que quede sin efecto aquel acto en los cuerpos donde hayan pasado la revista, y debiendo esperarse las instrucciones que se dicten para este fin.»

De manera que ya el Sr. Ministro de la Guerra ha empezado por dictar una disposicion para suspender los efectos del reglamento. Pero ¿quereis más, señores? ¿Quereis saber cuál es la reorganizacion que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra en el cuerpo de artillería? Pues oid la lectura de algunos artículos del reglamento, muy pocos.

Dice el art. 3.°: «El material necesario para poner al pié de guerra al segundo regimiento de montaña radicará, por ahora, la mitad en el parque de Zaragoza, hasta que haya local en el de Vitoria, donde se conservará el destinado á la columna de municiones, y la otra mitad en el parque de Madrid.»

Una cosa muy sencilla: para poner en pié de guerra este regimiento se va á Zaragoza, se viene á Madrid, se recoge todo lo necesario, y se vuelve á Vitoria, ya en disposicion de entrar en campaña. Es una organizacion perfecta.

Y dice luego otro artículo: «Tres baterías del segundo regimiento de montaña deberán el 1.° de Junio próximo, á las órdenes de un comandante, emprender la marcha para Madrid, en cuyo punto quedarán de guarnicion, siendo relevadas por las otras tres del mismo cuerpo á los dos años, y en la misma forma que los demás destacamentos de artillería.»

Es decir, que cuando el pensamiento de toda reforma debe ser el tener los cuerpos reunidos, y cuando obedecia á eso mismo la conversion en batallones de los regimientos de artillería, porque resultaba que el primer batallon de un regimiento estaba en un punto y el segundo en otro, y así no habia posibilidad de disciplina, de administracion ni de nada, el Sr. Ministro de la Guerra tiene á bien disolver un regimiento de artillería, para disponer que medio regimiento venga á Madrid y otro medio vaya á Vitoria. ¿Para qué esto? ¿Para qué hacer que vengan tres baterías á Madrid y vayan otras tres á Vitoria? Yo quisiera no ocuparme de estas cosas; yo quisiera que se supieran solo entre los militares, pues el traerlas al Parlamento me parece desastroso para S. S., y siento tener que hacerlo así.

Artículo 36: durante el primer período de organizacion, dispone que «siete baterías permanezcan en cuadro hasta que se las pueda dotar de material y ganado.»

El Sr. Ministro ha dividido esto en períodos para poder atender á la compra de ganado con los fondos del personal de tropa que no va á pasar revista. Es un procedimiento administrativo novísimo; pero al fin, el Sr. Ministro lo ha ordenado, está escrito en la *Gaceta*, se cumplirá, y tendremos estos regimientos reorganizados en la forma en que S. S. lo ha dispuesto. A mí no me parece muy buena, pero al fin la tendremos así.

De manera que por de pronto tendremos siete baterías en cuadro en el primer período; es decir, que va á haber una desorganizacion completa, porque tener en cuadro durante once meses esas baterías, considero que es tenerlas desorganizadas.

Viene luego la reorganizacion del cuerpo de ingenieros, y de esto me ocuparé brevemente, porque llevo ya mucho tiempo hablando. No puedo ménos, sin embargo, de hacer algunas indicaciones.

La reorganizacion del cuerpo de ingenieros se llevó á efecto produciendo una economía de 157.000 pesetas; y aun cuando el Sr. Dabán ha hecho á S. S. los cargos debidos por esta ficcion que leemos en la *Gaceta*, de comparar la organizacion de S. S. con la organizacion del presupuesto, no con la organizacion del general Lopez Dominguez, yo no puedo ménos de decirle á S. S. que hay falta de sinceridad; que es menester ser más sincero, que es menester hablar más la verdad. ¿Por qué S. S. no comparaba la organizacion que hizo con la organizacion del general Lopez Dominguez? Es que S. S. no quiere ni que suene el nombre del general Lorez Dominguez, y por no citar al Ministro del 13 de Octubre, S. S. se volvió al presupuesto de 1883-84, para decir que S. S. hacía economías, cuando no las hacía, porque S. S. hacía un aumento de gastos sobre la organizacion que en aquel momento estaba vigente; á ménos que S. S. no crea que la organizacion que hizo el general Lopez Dominguez no estaba vigente; y la organizacion que hizo aquel general existia ya, estaba hecha, se habia llevado á término, y S. S. debió hacer la comparacion con esa organizacion, y no con ninguna otra; con tanta más razon, que aun cuando S. S. ha dicho aquí que el presupuesto de 1884-85 no estaba aprobado, es la verdad que el presupuesto se habia presentado á esta Cámara, y S. S debió tomar de él los datos para hacer la comparacion; y aquel presupuesto estaba formado con los datos necesarios de la organizacion del general Lopez Dominguez.

En la reorganizacion del cuerpo de ingenieros el general Lopez Dominguez tuvo presente, además de la economía de que he hecho antes mencion, que habia necesidad de organizar ese cuerpo de una manera más científica, de una manera más perfecta; con relacion no solamente al modo de funcionar de ese cuerpo en sus diferentes aspectos, sino tambien porque el regimiento que existia, que se llamaba regimiento montado, la verdad es que no habia dado los resultados apetecidos ó que se esperaban de él; y al efecto, reunió en un centro comun bajo las órdenes de un jefe superior, la brigada topográfica, los telégrafos y ferrocarriles, y les dió una organizacion que creyó que debia responder á las exigencias del servicio.

Señor Presidente, si S. S. me concediese diez minutos de descanso, porque estoy muy fatigado y no tengo costumbre de hablar, se lo agradeceria muchísimo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia accede con mucho gusto á los deseos de S. S.

Se suspende la sesion por algunos minutos.»

Eran las cinco ménos cuarto.

A las cinco dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y accediendo á los deseos del Sr. Bermudez Reina, se sus-

pende la discusion sobre la interpelacion del señor Dabán.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para hacer una pregunta.

El Sr. **CELLERUELO**: Desearia que el Sr. Ministro de la Guerra me dijese si tiene conocimiento de que los fondos que corresponden á una dependencia de su Ministerio, á la Caja de redenciones y enganches, y que ascienden á 12 ó 14 millones de reales, en vez de estar depositados, como es lo legal, en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos, lo están, segun de público se dice, y segun he visto en algunos periódicos, en un establecimiento particular.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): No puedo contestar al Sr. Diputado concretamente, porque pudiera padecer error; pero pediré los datos y antecedentes necesarios y daré una contestacion á S. S.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: En vista de la contestacion que el Sr. Ministro de la Guerra se ha servido dar al señor Celleruelo, y siendo yo individuo del Consejo de redenciones, me he tomado la libertad, ya que la pregunta encierra alguna gravedad, de intervenir en el debate, para manifestar que á los consejeros no les consta que exista ninguna cantidad más que en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España; y si alguna suma hubiera fuera de esos dos centros, estaria allí ilegalmente y sin conocimiento del Consejo.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Al hacer la pregunta he indicado que no tenia la seguridad de que fuese exacto lo que he dicho, porque yo me referia á un rumor que he oido en varios círculos y lo que he leido en los periódicos. Podrá suceder que esas cantidades no estén donde deben estar, sin conocimiento de los consejeros, no lo dudo; pero llamo la atencion del Sr. Ministro de la Guerra acerca de un asunto que podria entrañar un caso de responsabilidad grave, porque los establecimientos particulares están sujetos á eventualidades que no tienen ni el Banco de España ni la Caja de Depósitos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Yo me alegro mucho de que el Sr. Dabān, como individuo del Consejo de redenciones, y como tal, perfectamente enterado del asunto, haya contestado al Sr. Celleruelo; pero yo deseo concretar más la parte general é importante de la pregunta. No pongo en duda el derecho del Sr. Diputado para decir lo que ha dicho; pero todo aquello que puede traer perturbaciones y desconfianzas, ya comprenderá el señor Diputado que no debe aventurarse sin datos exactos, que yo le ruego que exponga si los tiene, para poner el remedio; porque si no, estas palabras aquí y fuera de aquí establecen una alarma y una desconfianza en los que tienen sus esperanzas en el Consejo de redenciones, que perjudica grandemente al crédito y á la honra de los que intervienen en ello, y en casos tales no basta pronunciar palabras sueltas sin dato ninguno para concretar los cargos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: No tengo inconveniente en dar á S. S. todos los datos y antecedentes que han llegado á mi noticia. Se dice que 12 ó 14 millones de reales que pertenecen á la Caja de redenciones y enganches están depositados en cuenta corriente en el Banco de Castilla, que tiene pendiente hoy un procedimiento civil, y al cual se ha amenazado, segun los periódicos, con un procedimiento criminal. Y como éste no es el Banco de España ni la Caja de Depósitos, yo he llamado la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre este punto.

He dicho todo lo que sé.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Me alegro mucho de esas explicaciones; así me gustan las cosas, claras y concretas.

Me informaré de si están en el Banco de Castilla esos millones, y si hay algo que lo prohiba; y de ser así, se exigirá la responsabilidad á quien lo haya hecho; pero así quedan las cosas claras y se conocen concretamente las indicaciones que se hacen, pudiendo exigir su responsabilidad.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Como interesado é individuo del Consejo de redenciones, debo manifestar al Sr. Ministro de la Guerra que ninguno de los consejeros tiene noticia de que exista esa cantidad fuera del Banco de España ó de la Caja de Depósitos, donde existen los valores. Si efectivamente fuera exacto lo manifestado por el Sr. Celleruelo, seria cosa de la que el Consejo no tiene conocimiento y de que no puede ser solidario ninguno de los consejeros.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Práxedes Mateo Sagasta.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 93, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 93, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y se aprobó en la siguiente forma:

«Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Zarranzano, punto situado en la carretera de Soria á Logroño, y cruzando por los términos municipales de Tera-Rebollar, Rollamienta, Valdeavellano de Tera, Molinos de Razon y Vinuesa, termine en Molinos de Duero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 93, sesion del 21 de actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, siendo aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Caravaca (Múrcia), pasando por Moratalla, de la misma provincia, y por Socobos, Jerez y Letur (Albacete), vaya á empalmar en las inmediaciones de Elche de la Sierra con la que de Hellin va á San Juan de Alcaraz y entra en la provincia de Jaen.

Y 2.ª Un ramal que partiendo de Abarán (Múrcia) enlace en las inmediaciones de la estacion férrea de Blanca con la carretera que del puerto de La Losilla se dirige á Yecla, de la misma provincia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE** Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 93, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y se aprobó de este modo:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que parta desde el punto más conveniente de la carretera provincial construida de Alcalá la Real á Frailes, en la provincia de Jaen, y pasando por Benalúa de las Viñas y Piñar, de la de Granada, termine en Moreda con la general de Vilches á Almería.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 93, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se votó y aprobó en esta forma:

«Artículo único. Se declaran incluidas en el plan de carreteras del Estado, como de tercer órden, en la provincia de Baleares, una de Andraitx á Alcudia por Estellenchs, Bañalbufar, Deyá, Sóller, Fornalutx, Escorca, Lluch y Pollensa; otra de Buñola, en la de Palma á Sóller, á Algaida; y la prolongacion de las de segundo órden de Palma á Sóller y Palma á Capdepera, hasta el puerto de Palma.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 93, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No pidiendo ningun Sr. Diputado la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara carretera del Estado y formando parte de la general del Soto á Selaya, en la provincia de Santander, la construida con fondos provinciales y municipales, que partiendo de aquella en el pueblo de Villacarriedo y Barrio de Malgarrido, termina en la plazuela del Quintanal del referido pueblo de Villacarriedo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los tres siguientes proyectos de ley:

Incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya). (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 94, que es el de esta sesion.*)

Concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Espasante al puente de la Espiñeira. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el dictámen de la Comision acerca del proyecto

de ley sobre gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 del actual, y* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem.*)

El Sr. Azcárraga continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, en la sesion anterior, al comenzar mi discurso creí conveniente hacer una recapitulacion de ciertos puntos importantes de la gestion conservadora, mal llamada conservadora en esta segunda y desdichada etapa de su paso por el poder; puntos culminantes que caracterizan esta novísima política de una manera un tanto alarmante, porque ellos nos denuncian cuánto ha adelantado ya la nave del Estado por ese oscuro derrotero de la reaccion, y con qué espíritu viene el Gobierno á hacer esta reforma en la ley provincial y en la ley municipal. Y no es que temamos nosotros que se nos lleve al absolutismo de la antigua Monarquía, porque estos tiempos han pasado ya, y porque eso al fin era un sistema, sistema que pudo ser necesario en algun tiempo, que al fin contribuyó á la formacion de las Naciones y de los modernos Estados; ni tememos tampoco que se nos lleve al moderno cesarismo, que al fin es otro sistema que tiene su razon de ser, que en algunos momentos críticos pudo salvar la sociedad y proporcionar cierta tranquilidad y cierto órden, aunque de un modo pasajero y por tiempo determinado. A donde tememos que se nos lleve, á donde vemos que vamos á parar irremisiblemente es á otra situacion más denigrante y más rebajada, y esta es la de un completo despotismo ministerial. Y no á aquel despotismo ministerial en que suelen incurrir alguna vez los partidos en los primeros períodos de implantacion de un sistema, llevados de su entusiasmo y excitados por las dificultades que siempre oponen á su realizacion, de una parte la ignorancia, y de otra parte, los intereses creados; no; sino á ese despotismo ministerial, personal, que se impone no solo á la Nacion, sino al mismo partido á que pertenecen y á quien representan los hombres del poder; situacion la peor de todas, porque esto no solo no es un sistema, sino que es la negacion de todo sistema y acaso es la mixtificacion del sistema que se toma por bandera. Por eso decia yo que los síntomas eran más alarmantes cuando estas tendencias se revelaban en las innovaciones que se presentan en este proyecto de ley, porque esto quiere decir que dominada ya la esfera política, bien asegurados los resortes y arreglados á gusto de los gobernantes, baja ya el hacha demoledora al campo de la provincia y del municipio. Por esto, al entrar en el exámen de la primera de las tres innovaciones que han de ser objeto de este discurso, hice comparaciones entre una de las disposiciones de la ley vigente municipal y otra del proyecto de ley que está sometido á nuestra deliberacion. Esta es, el art. 22 del capítulo 3.°; este es el punto que tocaba entonces, porque es la base de toda la trasformacion, y este es el punto que enlaza mi discurso de la sesion anterior con éste que tengo la honra de dirigir al Congreso, contando siempre con la habitual benevolencia de los pocos Sres. Diputados que se hallan sentados en los escaños.

Este art. 22 del capítulo 3.° del proyecto de ley dice en estas ó parecidas palabras, que los Ayuntamientos, reunidos en Asamblea, celebrarán sesiones en los meses de Abril y Noviembre, las cuales no pasarán de veinte, y sobre todo, que no podrán tener lugar fuera de estos meses de Abril y de Noviembre. Y esta es la grave reforma que yo encuentro en esta ley, porque es la que principalmente desnaturaliza el carácter de los Ayuntamientos, privándoles de una gran parte de su forma esencialmente deliberativa.

Pues bien, Sres. Diputados; yo quiero ahora y respecto á este punto preguntar á la Comision y preguntar tambien al Gobierno de S. M.: ¿á qué necesidades se acude con esta trasformacion tan esencial? ¿Qué ventajas nos ha de traer esta reforma tan radical? Yo no las alcanzo ni las comprendo: yo por mi parte, ni en los círculos políticos, ni en las conversaciones particulares, ni en las cartas de los electores influyentes en los distritos he visto nada que pueda demostrarme que son inútiles esas repetidas sesiones, que no es necesario ese ejercicio constante de las facultades deliberativas de estas Corporaciones; nada que indique, nada que justifique que esta contínua asistencia á los Ayuntamientos puede ser vejatoria para los concejales. Por el contrario, si alguna queja oimos alguna vez es sobre la lentitud con que marchan los expedientes en los Municipios, tal vez contra la voluntad de los munícipes; si alguna queja oimos aquí mismo, en la capital, y con relacion á su Municipalidad, es sobre lo largos é interminables que se hacen los grandes proyectos, aquellos proyectos reconocidos como de más clara utilidad; la frecuencia con que no puede celebrar sesion el Ayuntamiento por inasistencia de los concejales; lo cual, segun el sistema actual y por la ley vigente, se remedia fácilmente citando para otra sesion, sin el apremio del número de sesiones, sin el apremio del mes señalado para que tengan lugar. Pero que esta contínua funcion de los Ayuntamientos sea perjudicial, no lo he oido hasta ahora, y sobre todo, no ha trascendido á la prensa, que suele ser la vanguardia de los clamores públicos.

Pero por el contrario, inconvenientes sí veo muchos, muy claros y evidentes; inconvenientes que pueden ser de dos géneros: unos que se relacionan con este conjunto armónico que deben formar todas las instituciones de los pueblos libres y de sistema parlamentario, cuyos caractéres principales son la discusion, la publicidad y la voluntad de las mayorías, cuya realizacion exige que todos ó la mayor parte de los ciudadanos influyan ó intervengan directa ó indirectamente en la gestion de los asuntos de la sociedad en las diferentes esferas en que se agita, cosa á que realmente no se contribuye disminuyendo las facultades deliberantes de los Ayuntamientos. El otro género de inconveniente que encuentro, de carácter más práctico y detallado, puede condensarse en algunas reflexiones.

El estado de la gestion municipal, hoy no muy perfecto y satisfactorio, si acaso exige algo, es que se estimule á los munícipes á que se dediquen con mayor asiduidad á la administracion de los intereses municipales, á que se dediquen con mayor celo á remediar las necesidades de que se quejan y que sienten todos los Municipios, y esto precisamente parece que se combate, y no digo que parece, sino que se combate directamente por esta reforma, cuando reduciendo el número de sesiones de los Ayuntamientos, viene como á alejarse á los concejales de la Casa Ayuntamiento; porque claro es que teniendo el deber de acudir á ella generalmente por el hecho de hallarse reunidos en sesion, han de ocuparse de los asuntos pendientes y han de promover algunos otros. A más de esto, las facultades de los Ayuntamientos

no están reducidas solo á tomar acuerdos y dejarlos en manos de la autoridad unipersonal encargada de su cumplimiento, sino que además compételes la facultad de fiscalizar á esa autoridad, la facultad de enterarse del estado en que se hallen los asuntos, y el deber de ampliar ó modificar esos acuerdos segun lo exijan las circunstancias, para todo lo cual es preciso que estén funcionando todo el año.

En cuanto á las ventajas que haya de producir á los Municipios la innovacion propuesta, yo, como digo que no las alcanzo, y no las veo tampoco indicadas ni en el preámbulo del proyecto ni en el dictámen de la Comision, aparte de ciertas generalidades muy oportunas ciertamente, pero un poco vagas, como los adelantos de la ciencia, los progresos de los tiempos y los mayores beneficios que se disfrutan en otras Naciones, yo tengo curiosidad de oir al digno indivíduo de la Comision que me haga el honor de contestarme, porque no pretendo ciertamente habérmelo estudiado todo; pero á la verdad, muy grandes tienen que ser estas ventajas, muy sólidas las razones en que se funden, para poder justificar un cambio tan radical en la doctrina, una trasformacion tan grande como la que resulta entre las disposiciones de una ley como es la vigente, que señala el mínimum de sesiones, obligando á los concejales á que las celebren semanalmente, y las disposiciones de este proyecto, que lo que fija es el máximum, no permitiendo que los Ayuntamientos funcionen más que dos meses al año.

Preciso es que esas ventajas salven todos estos inconvenientes, y que esos razonamientos no contradigan la doctrina en la materia, la parte técnica, que es uno de los elementos generadores de la ley, la verdad abstracta, que dejaria de ser una verdad si pudiera sufrir alteraciones tan sustanciales como las que resultan en esta parte de la ley. Sabido es que la doctrina que debe servir de base al régimen municipal señala tres puntos capitales que hay que tener muy en cuenta: primero, que la unidad *pueblo* tiene por sí existencia propia é independiente, y una vida especial con intereses peculiares y á veces aislados; otro, que la facultad de administrar estos intereses corresponde exclusivamente al mismo pueblo; y tercero, que esta facultad tiene una sola limitacion por la intervencion del Estado; es decir, el reconocimiento por parte del Municipio de la supremacía del Estado y de sus leyes generales. Esta es la verdadera doctrina. Pues bien, Sres. Diputados; esta facultad exclusiva de los Municipios, así como esos caractéres generales que he dicho que revisten las instituciones dentro de las cuales estamos funcionando, esto no puede ser suprimido por el legislador; y no solo no puede suprimirse, sino que no puede ser limitado hasta el punto de que quede anulada ó desnaturalizada la doctrina y eludidas sus consecuencias. Demasiado hacemos ya con esto de intervenir en tantos pormenores de la vida municipal, llegando hasta señalar el número de sesiones que han de celebrar los Ayuntamientos, cosa de carácter muy interior y casi reglamentario; y hasta tal punto va llegando el ensanche del Poder central, que entiendo yo que esto no solo es una doctrina contraria á los principios de los partidos liberales, incluso los del partido conservador, sino que además puedo asegurar que es una doctrina anti-constitucional, y creo que el Poder legislativo se excede algo al legislar sobre ciertos puntos. Digo que esta doctrina es anti-constitucional, porque con ella se infrige un artículo de la Constitucion en su espíritu y en su letra, y voy á demostrarlo.

Señores Diputados, como ya he dicho, en la ley municipal hay que tener presentes dos bases: una, la facultad exclusiva del pueblo para administrar sus intereses, y otra, la supremacía del Estado. Pues bien; los límites de estas dos facultades están perfectamente marcados en el art. 84 de la Constitucion vigente, artículo que, para no hacer ninguna alteracion en su texto, voy á leer, si es que con la oscuridad que hay en este momento puedo hacerlo; porque no parece sino que esta ley tiene el destino de ser discutida así á media luz, pues el primer retazo de mi discurso tuvo lugar á las seis de la tarde del sábado, y éste tiene lugar á las cinco y media de hoy.

No creo yo que por esto se ha de librar la ley de un exámen muy detenido y de una discusion muy ámplia, lo cual tambien creo que será del gusto del Gobierno y de los señores de la mayoría, porque así saldrá la ley más estudiada y más perfecta, para lo cual esperamos que la Comision no dejará de admitir algunas enmiendas que seria conveniente hacer en algunos artículos, ó en muchos artículos, segun me dicen aquí. Pero volviendo al punto que es objeto en este momento de la discusion, diré á S. S. que el artículo 84 de la Constitucion dice: «La organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.» Y luego agrega: «Estas leyes se ajustarán á los principios siguientes: primero, gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas Corporaciones.»

Y notése que en esta base no usa la palabra *administracion*, que dice algo más, porque dice: «gobierno y direccion de los intereses provinciales y populares,» á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos.

Pues bien; ¿creen SS. SS. que el intervenir hasta el punto de limitar el número de sesiones que han de celebrar los Ayuntamientos no es contrario á este principio, no coarta esta facultad que la Constitucion les señala ó confiere de administrar exclusivamente sus intereses? Yo bien sé que la Comision me dirá: pero en seguida viene la intervencion del Estado, la cual puede limitar algo esta facultad. Cierto es que lo dice así la Constitucion; pero dice tambien hasta el punto á que ha de llegar esa intervencion del Estado, en otra base, que es la 2.ª:

«Intervencion del Rey, y en su caso de las Córtes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.»

Es decir que esta intervencion del Estado no tiene más objeto que el evitar que los Ayuutamientos se excedan de sus atribuciones y que puedan perjudicar á los intereses generales del Estado. ¿Qué perjuicios puede sufrir el Estado de que las sesiones de los Ayuntamientos sean semanales y duren todo el año? ¿Qué perjuicio le puede resultar al Estado de que los Ayuntamientos sean Corporaciones de ejercicio permanente, si lo han sido hasta hoy? Lo que hay es que este proyecto no ha tenido presentes estas dos bases que están consignadas en la Constitucion, y por tanto no puede tener el valor de una ley, porque infringe la fundamental en este art. 84.

Y vamos á otro punto de tanta importancia y tras-

cendencia como éste, y que indudablemente obedece al mismo pensamiento, ó al ménos revela la misma tendencia; y este es, la solucion inesperada que se da á un problema difícil, declarando que los cargos municipales han de ser en adelante voluntarios, cuando hasta hoy han sido y son obligatorios.

Obsérvase ciertamente en las clases más acomodadas é independientes, un completo apartamiento de las funciones municipales; obsérvase en casi todas las clases cierta resistencia á aceptar estos cargos y á desempeñarlos; sucediendo que muchas personas no acuden siquiera á las elecciones municipales, y que otras muchas, si acuden á dar su voto y á ejercer su natural influencia en la localidad, lo hacen precisamente con el objeto de apartar de ellas la eleccion, ó de conseguir que recaiga en personas que les permitan manejar el Municipio detrás de la cortina sin la responsabilidad del cargo. Esta es la verdad, Sres. Diputados, y aquí hay un problema que resolver; pero para dar una solucion acertada á este problema, lo primero que hay que hacer es confesar que eso es un mal, un gravísimo mal, síntoma de ignorancia, de decadencia ó de falta de virilidad, en todo caso pernicioso para los intereses municipales y para el progreso de la Nacion; una verdadera dolencia á la cual hay que acudir con pronto y eficaz remedio. A su vez, para encontrar el remedio á este mal, es preciso revestirse de toda imparcialidad; y con un criterio sano y desnudo de toda pasion; buscar los orígenes de ese mal, investigar las causas que lo producen; y esta tarea no me parece tan difícil, no me parece de tan largo trabajo y meditacion, porque los orígenes de ese mal son conocidos de todos, las causas que le producen están al alcance lo mismo de los gobernantes que de los gobernados, y algunas de ellas he de indicar ahora. En primer lugar, la desconsideracion con que las autoridades gubernativas, lo mismo las centrales que las provinciales, tratan á estas Corporaciones y á sus representantes; la facilidad con que las multan, suspenden y disuelven, no siempre con causas y motivos muy justificados, y á la verdad con demasiada frecuencia; la preferencia que se da al aspecto político en muchas cuestiones que surgen dentro de los Municipios y que son de su incumbencia, convirtiendo á los alcaldes no ya en delegados del Poder central, sino en representantes del partido á que pertenecen los hombres que componen el Poder central; cuyas circunstancias se hacen insoportables para los hombres dignos que desempeñan esos cargos, á los cuales se les resisten precisamente cuanto más aptos sean para desempeñarlos.

Un libro se podria escribir, Sres. Diputados, sobre esta materia, sobre estos efectos, que á la vez se relacionan con otras causas diversas, entre las cuales debo indicar tambien el no exigir ciertas condiciones á las personas que han de desempeñar el cargo de gobernador de provincia; pero dejo este capítulo aparte y para otra ocasion, á fin de no hacer largo y difuso este discurso.

Otra de las causas de disgusto que produce este apartamiento de todas las clases de las funciones municipales, es el estado lamentable de la Hacienda municipal, pues todos sabemos que la mayor parte de los Municipios no tienen recursos bastantes, no ya para esos servicios mal calificados de voluntarios, porque son tan indispensables para el Municipio como para el Estado los suyos, sino aun para los llamados necesarios, lo cual pone en grandes conflictos á las Corporaciones y á los alcaldes, porque á la vez que se les escatiman los recursos se les exige con todo rigor el cumplimiento de los servicios.

Conocidas las causas del mal, fácil es ciertamente indicar y trazar el remedio, que entre otros pueden ser: revestir á estas Corporaciones del prestigio debido, del prestigio que les corresponde por su importancia y por su condicion de corporaciones no retribuidas; recompensar oportunamente á las personas que desempeñen esos cargos con justicia y con equidad; coartar un tanto las facultades de las autoridades gubernativas en materia de suspension y disolucion, y aun recomendarles una gran parsimonia en el uso de estas facultades; colocar á las unas y á las otras, lo mismo á las autoridades gubernativas que á las municipales, á la debida altura y á cierta distancia de las exigencias interesadas de los partidos y de los hombres influyentes en ellos; hacer, por fin, verdaderamente honoríficos estos cargos, como previene la ley; que no solo la retribucion pecuniaria es lo que estimula á los hombres á prestar servicios á su Patria y á distinguirse entre sus conciudadanos.

Yo bien sé que si es fácil indicar y trazar este remedio, es bastante más difícil el llevarlo al terreno de la práctica; pero estos compromisos contraen los hombres que suben á tan grande altura como es el puesto de la gobernacion del Estado; estos sacrificios tiene el país derecho de exigir á esos hombres á quienes coloca ó soporta en tan alto puesto, encomendándoles sus destinos. Yo bien sé que el remedio en la gestion de la Hacienda municipal es bastante más difícil que el de los demás puntos que he tocado; y sé tambien que es más difícil practicar que aconsejar ó deliberar, porque hay mayores obstáculos que vencer; pero así tambien será mayor, más agradecida y más ensalzada la gloria del Gobierno y del partido que tenga la fortuna de dar solucion á este difícil problema.

Y ello es que hay que acometer la empresa: es preciso poner coto á ese voraz movimiento central que consume todo el jugo de la Nacion, dejando sin vida á los pueblos; porque esta no puede ser una situacion normal, y porque esta cuestion compleja se relaciona con muchos problemas de los cuales, unos se plantean y otros se dibujan en el horizonte, y unos y otros han de perturbar el estado social, sobre todo si no tenemos prevision y no adoptamos oportunamente las debidas precauciones. Pero en este proyecto de ley, para nada se tienen en cuenta estas consideraciones, y así como quien dice, se corta por lo sano, se declaran voluntarios los cargos municipales; se sanciona el mal, se sanciona el vicio que es preciso corregir, sin tener en cuenta, sin duda, que este mal puede irse agravando hasta tal punto, que no se le encuentre remedio dentro de las buenas doctrinas, porque por lo demás, dentro de las que informan este proyecto de ley municipal, tiene un remedio fácil: cuando no haya en los pueblos personas que quieran aceptar los cargos municipales, las nombrará el Gobierno, y si es preciso, les señalará retribucion pecuniaria. Quiere decir que aquello que se negaba á los verdaderos servicios municipales, á las necesidades más indispensables de los pueblos, se concederá á las personas que han de efectuar esos servicios.

Y vamos al tercero y último punto que me propongo tratar en este dia; vamos al tercer punto, que

es el de la creacion de estos distritos regionales; entidades completamente inútiles, perfectamente artificiales, que apenas caben dentro de los buenos principios de la ciencia administrativa, y que no han de tener más resultado que la creacion de subgobernadores y mayores gastos para los pobres Municipios, que no pueden ya con la pesada carga que tienen encima. Digo que estas entidades son perfectamente artificiales y que apenas caben dentro de los buenos principios de la ciencia, porque en rigor, la ciencia administrativa, entre la familia y el Estado no reconoce más que dos unidades naturales: el pueblo y la provincia; y aunque ésta no siempre ni en todas partes es unidad natural, las necesidades del Municipio en sus relaciones con el Estado, y los deberes del Estado en relacion con el Municipio, hacen necesaria la creacion de esta unidad, y una vez creada, adquiere pronto carta de naturaleza, porque se funda en verdaderas necesidades. Pero esa tercera entidad entre el pueblo y la provincia, esa tercera entidad no tiene por base las necesidades de los Municipios, no se funda en ninguna agrupacion preexistente, obedece solo á exigencias del Poder central, á exigencias injustas, á exigencias que no han de dar por resultado más que una excesiva intervencion en la vida del Municipio, y por lo tanto, á esta contradiccion que digo á las doctrinas de los partidos liberales y á las doctrinas consignadas en el art. 84 de la Constitucion.

Yo bien sé que hay otras Naciones latinas en que existe una cosa muy parecida á ésta, si no la cosa misma; pero mucho tendria que extenderme para demostrar la diferencia de situacion que hay entre aquellas Naciones y la nuestra; mucho tendria que extenderme para demostrar cuál es el verdadero motivo, cuál ha sido el verdadero orígen de esas subprefecturas en Francia, por ejemplo; pero tendria que decir siempre, en resúmen, que no son aplicables esas razones á nuestra España, y que sobre todo infringen siempre estas doctrinas de la ciencia administrativa.

Puede ser necesaria en algunos casos la creacion de subgobiernos, pero esta es la excepcion, y en esta ley lo veo establecido como regla general, y en tal caso no tiene las razones fundamentales de su existencia, porque la excepcion puede fundarse, sin entrar en grandes explicaciones, por ejemplo, con solo el hecho de fijarse en la situacion de las islas Baleares. Hay, por ejemplo, una isla que no es bastante grande ni con poblacion suficiente para formar una provincia, pero que al propio tiempo no es solo un Municipio, sino un conjunto de ellos, separado por el mar del resto de la provincia, es decir, con límites propios y naturales; agrupacion hecha por la naturaleza y colocada á cierta distancia de la capital y residencia del Gobierno civil: pues estas circunstancias hacen necesaria la creacion de esa entidad, hacen necesario que la autoridad del gobernador esté representada y delegada en otro funcionario que tenga su residencia dentro de esa agrupacion. Y quien dice de las islas Baleares, dice tambien de las islas Canarias, en donde existen las mismas razones, en donde éstas tienen los mismos fundamentos. Y podrá haber algun otro caso, podrá haber algun otro punto en que sea necesario por ciertas circunstancias, accidentalmente, tal vez por poco tiempo; pero lo que es como regla general, como precepto que se ha de aplicar en todas las provincias, me parece inútil, infundada y costosa la creacion de esa entidad completamente artificial. Y que esto ha de dar por resultado ocasionar gastos innecesarios, me parece que tampoco necesita gran demostracion, porque existiendo, en el hecho de existir, esas regiones necesitan recursos como se los consigna el proyecto de ley; y esos recursos, sea que se quiten al Municipio, sea que se tomen del Tesoro central, se distraen de otros objetos útiles, y precisamente ni uno ni otro Tesoro se encuentran en muy buen estado. Cuando algunos Tesoros municipales van adquiriendo un poco de desahogo á fuerza de arbitrar medios de producir ingresos, venir luego el Poder central á quitárselos de sus manos para sostener otras entidades, me parece un poco de tiranía.

A más de esto, yo creo que uno de los grandes males que hay en el país, que todos reconocemos, de que todos nos lamentamos, á que todos quisiéramos ver puesto un remedio, y del cual nos olvidamos cuando estamos aquí discutiendo leyes, es el vicio de la empleomanía, y este vicio se fomenta y favorece con esta creacion de delegados en cada una de las regiones, tras de los cuales vendrá despues una oficina en cada region con su secretario y sus oficiales, y vendrá, por tanto, á aumentarse el número de funcionarios retribuidos, con aumento de los gastos de los Municipios. Decia que aumentarán los gastos que pesan sobre los Municipios y aun los que se refieren al Tesoro, porque además de los que están señalados en la ley, han de venir otros en cuanto se establezcan esas regiones y se pretenda ó pretexte el perfeccionarlas en su mecanismo; no solo las autoridades gubernativas, sino los mismos indivíduos de esas regiones tienen que ocasionar algunos gastos mayores de los que se previenen en la ley. Pues qué, ¿cree la Comision que el indivíduo que sale de su pueblo para ir á la capital de la region á desempeñar funciones públicas, no tendrá derecho algun dia para reclamar que se le dén dietas, que se le indemnice de los gastos de su viaje, y mucho más cuando tienen el ejemplo de lo que ha pasado con lo de las Comisiones provinciales? ¿Cree la Comision que estas exigencias no se plantearán y que á ellas se accederá? Pues yo creo que sí se accederá, solo con ver el espíritu que informa este proyecto de ley.

Pero en fin, todo esto no me parece que contraría el plan del Gobierno, y por el contrario, paréceme á mí que la creacion de estos distritos regionales viene á ser el complemento de todo el plan. Digo que esta creacion de las regiones viene á ser como el complemento del plan que se revela en todo el proyecto de ley, porque atrayendo una parte de la vida de los pueblos á la capital de la region, se debilita la vida y la importancia de los Municipios, y colocando autoridades gubernativas en esas capitales de region, se acerca más la accion de la autoridad central y se ejerce más inmediatamente su influencia, no solo en los asuntos municipales, sino tambien en los asuntos políticos; que no se habrá dejado de tener en cuenta esto al pensar en la creacion de estas autoridades intermedias.

Este debe ser sin duda el plan que informa todo este proyecto, porque si no, yo pregunto: ¿cuál es el objeto de traer aquí á discusion una ley sobre estas materias, municipal y provincial, cuando existen ya otras leyes en esa materia? ¿Para qué ocupar la atencion y la inteligencia de la Cámara en estas discusiones, cuando hay otras materias que necesitan ser legisladas? Pocas y buenas leyes es lo que necesita esta

Nacion, como todas las Naciones; pocas leyes y bien meditadas; y este aforismo que consignan todos los publicistas que escriben y han escrito sobre la materia, habia sido ya formulado por Don Alfonso el Sabio; pocas y buenas leyes, consultadas con *homes sabidores*, con el mayor número de personas que, sin ser hombres de ciencia, tengan conocimiento, sin embargo, de las costumbres de la localidad, de sus hábitos y de sus costumbres.

Y se comprende perfectamente todo esto, señores, si se reflexiona un momento sobre el caudal de inteligencia y de tiempo que se necesita para redactar leyes cuyas disposiciones sean síntesis que abarquen todas las hipótesis, como está de moda decir en estos dias, sin degenerar en casuísticas y sin combatir los hábitos y costumbres de la localidad á que se aplican; si se reflexiona un momento sobre esto, se comprende perfectamente que ello es incompatible con la facilidad con que se redactan leyes y se traen á discusion á las Cámaras, dando lugar á que el mismo Poder legislativo no pueda dedicar á ellas todo el estudio y toda la meditacion necesarios. Por esto yo, cuando entro en el exámen de un proyecto de ley, lo primero que se me ocurre pedir es el expediente formado y sobre el cual haya recaido el decreto para la redaccion del proyecto de ley, porque en ese expediente han de estar demostrados la necesidad á que se acude con ese proyecto y los motivos por que se hace la reforma en este ó en el otro sentido.

Yo no sé lo que pensarán en las Provincias Vascongadas sobre esta reforma de la ley provincial y de la municipal, en esas provincias tan partidarias de la estabilidad de las leyes y tan amantes de sus usos y costumbres. No sé lo que dirán sobre esto los señores Diputados que representan á dichas provincias; pero me atrevo á segurar desde luego que su opinion no será favorable á estas reformas.

Pero no he de entrar en este punto, no he de entrar en ningun otro: personas muy competentes vendrán despues y examinarán esos puntos, y aun ahondarán los que he tenido la honra de tratar ante la Cámara. Debo poner término á mi discurso; pero antes quiero decir á los Sres. Diputados una cosa, sabida de todos, pero que conviene recordar en ciertas ocasiones.

Los Gobiernos arbitrarios y personales que quieren imponer un criterio estrecho á toda una Nacion, solo son tolerados por ésta, y en algunos casos aceptados, cuando los hombres que personifican ese sistema tienen la fortuna de encarnar uno ó varios ideales apetecidos por la Nacion, y tienen la suerte de irlos realizando, porque entonces la arbitrariedad no está más que en el procedimiento, y en lo sustancial se cumple la voluntad nacional; pero cuando esos Gobiernos se inspiran en ambiciones menores y solo tienen por objeto petrificar una idea, levantando altos diques al desenvolvimiento de las demás, entonces ese sistema no prospera, esos Gobiernos arrastran una vida valetudinaria, accidentada y llena de conflictos, y el mejor de los dias se derrumban por su propia debilidad, por falta del sólido cimiento de la opinion pública, y arrastran en su caida el crédito de su partido y el prestigio de las instituciones liberales. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Belmonte, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró del dictámen.

El Sr. **BELMONTE:** Señores Diputados, sobre todos los inconvenientes que yo encuentro cuando tengo la honra de dirigirme á la Cámara, sobresale en este momento el de hallarme enfermo sin poder apenas emitir la voz.

Yo ruego al Congreso se sirva tener en cuenta que me levanto en nombre de la Comision á cumplir un deber que procuraré llenar en la medida de mis débiles fuerzas, las cuales han de contrastar, seguramente en perjuicio mio, con las del digno Sr. Diputado que acaba de impugnar este proyecto de ley con gran brillantez sin duda, pero enturbiada su clara razon por el apasionamiento de partido.

Desde que la Comision, á que tengo la honra de pertenecer se sirvió designarme para consumir este primer turno, concebí el propósito de prescindir completamente de toda cuestion política, considerando que la materia de que se trata es esencialmente administrativa. Así es que no me haré cargo de las generalidades con que el Sr. Azcárraga comenzó ayer su discurso, refiriéndose á cuestiones que han sido ya discutidas y precisamente sancionadas por el voto de la mayoría.

Contra las impugnaciones que ha hecho el señor Azcárraga á este proyecto de ley, oponiéndose abiertamente á toda innovacion, precisamente contrastando con el espíritu reformista que debe existir siempre en los partidos liberales, yo debo manifestar á su señoría y á la Cámara, que tanto el Gobierno de Su Majestad como la Comision, han creido que ha llegado ya el momento de poner en armonía la legislacion provincial y municipal con las exigencias de los tiempos presentes, con las lecciones ya largas y siempre provechosas de la experiencia sobre los efectos de las leyes anteriores, sin que sea temerario creer que pudiéramos llegar á un acuerdo comun sobre esta importantísima materia, como se ha llegado ya felizmente con respecto á la legalidad comun que representa la Constitucion de 1876, noblemente aceptada por el partido liberal-dinástico, no obstante la oposicion que antes le hizo, y aceptada tambien en cierto modo por el partido izquierdista, que ha gobernado ya con ella, y que está seguramente de acuerdo en su parte más fundamental.

El partido conservador, despues de la restauracion, al inaugurar una nueva era de honrosas transacciones y de concordia dentro de la Monarquía constitucional, no pudo llevar á cabo el pensamiento de organizar segun sus doctrinas y segun sus creencias la administracion provincial y municipal, porque no siempre los Gobiernos en momentos determinados pueden realizar sus ideales, que solo el tiempo, y nada más que el tiempo, prepara y facilita. No era posible entonces aceptar por completo la legislacion provincial y municipal de 1870, ni era prudente tampoco un cambio total de ella en aquellas circunstancias. Por eso, sin duda, se limitó aquel Gobierno á una sencilla reforma que hiciese compatible aquella ley, no solo con los principios conservadores, sino con los buenos principios de gobierno, sin renunciar á plantear más tarde su pensamiento. Recogiendo, armonizando y aunando todos los principios aceptados ya por los partidos liberales monárquicos sobre las Corporaciones populares y sus relaciones con el Estado, se habrá encontrado, y así lo cree la Comision, la solucion que viene buscándose desde la Constitucion de 1812, en todas las leyes que han venido rigiendo hasta ahora el organismo provincial y municipal. Todas esas le-

yes, como la del 23, varias veces derogada y restablecida; la de 1835, la del 40, la del 45, hasta la del 70, de que arrancan las actuales, han sido leyes de circunstancias, inspiradas al calor de nuestros disturbios políticos y acomodadas á las necesidades de momentos dados, cuando los partidos estaban separados por verdaderos abismos. Este proyecto de ley viene al campo de la discusion cuando nuestras instituciones están consolidadas; cuando todos los partidos, con solo una excepcion tristísima, se mueven dentro de la legalidad; cuando todos los principios fundamentales de gobierno apenas tienen entre sí discrepancia, pues las que encuentran los partidos liberales en contra de los conservadores, se atenúan, si es que no desaparecen por completo en el poder; y es que hay principios de gobierno que son eternos, y con los cuales tienen que gobernar todos los partidos.

Entremos, pues, en esta discusion con ánimo imparcial, sin apasionamientos políticos ni otros móviles que los inspirados en el bien público, y recordemos que en medio de nuestros combates y de nuestras luchas parlamentarias, á todos nos inspira siempre un mismo pensamiento en favor del país; porque todas las luchas de los partidos, todas las controversias de escuela, todas las divisiones políticas de los hombres, cuando son inspiradas en móviles nobles y patrióticos, tienen por fundamento el honrado propósito de resolver en las regiones del poder los distintos problemas que en sentir de sus autores encierran el mayor grado de bienestar y de prosperidad para la Patria.

La política, que es la ciencia del gobierno, desenvuelve y aplica su sistema segun los principios que la informan; pero en medio de esas contradicciones, en medio de esas eternas diferencias, resulta siempre un medio que es comun á todos los partidos; un agente poderoso que realiza y lleva á la práctica todos los ideales con mejor ó peor éxito; y ese medio único, en que coinciden todas las voluntades, porque todas tienen por objetivo el mismo fin, no es otro que la *administracion.* Tan clara, tan evidente es para mí esta verdad, que de todas las definiciones que se hacen del gobierno, la más gráfica y la más apropiada, en mi humilde opinion, es la de que gobernar es administrar; porque no hay otro medio de llegar á aquel fin comun, que es el bien público; y las resistencias ó transacciones que se suponen sistemáticas ó características en determinados Gobiernos, no son otra cosa que temperamentos á que las circunstancias obligan en el poder, sea cual fuere la forma de gobierno establecida y los principios políticos de los gobernantes. Entre todas las leyes que sirven de complemento y desarrollo á la Constitucion del Estado, ninguna más importante por su carácter orgánico, que la que se refiere á la administracion provincial y municipal; sobresaliendo principalmente esta última, porque el Municipio representa una institucion tan fundamental como la de la familia, y sobre cuyos cimientos, segun la frase de un célebre publicista, los legisladores de los pueblos han levantado el edificio social.

Fuera ímproba tarea, y acaso ajena de este sitio y no conforme con lo apremiante ya de la hora, el hacer la historia de los Ayuntamientos desde el Municipio romano hasta que lució para nosotros la aurora de las libertades públicas; pero al través de esa historia, en la que los antiguos Concejos y Regimientos constituyeron una verdadera institucion política absorbiendo el gobierno del país, se observa que las libertades municipales no han sido nunca patrimonio de ninguna escuela ni de ningun partido, y que la autonomía municipal no es un principio de los tiempos modernos, puesto que nunca tuvieron los Municipios mayor poder é independencia que durante la época de la Edad Media, hasta que por las extralimitaciones que aquel exceso de poder trajo consigo, tuvieron que empezar á poner coto á ese poder D. Alfonso el Sabio, más tarde D. Alfonso XI, y luego Doña Isabel la Católica. La autonomía municipal, pues, tiene su fundamento y orígen en la tradicion y en las condiciones especialísimas que vienen á constituir en el Municipio lo que yo no tengo dificultad en llamar un derecho; derecho que es precisamente el que más respeta y el que más consolida este proyecto de ley.

Este proyecto de ley viene á conciliar los derechos del Estado con los del Municipio, y poniendo remedio á ciertas deficiencias de nuestras leyes municipales anteriores, establece y marca las diferencias que existen entre las distintas categorías de los pueblos, acomodando á la importancia de su vecindario, no solo sus atribuciones, sino sus gastos, puesto que no pueden calificarse de obligatorios ciertos gastos que, aunque estén conformes con las necesidades de la época, cada vez más crecientes, y que son hijos tambien de los adelantos de la administracion, pueden considerarse como de mero lujo en pueblos de corto vecindario. Se establece en el proyecto una gradacion en los gastos con arreglo á sus recursos, y esos gastos van en progresion ascedente hasta que encuentran su límite en las grandes poblaciones, donde las necesidades son grandes é imprescindibles.

Para esto, además de establecer lo que podemos llamar escala de obligaciones de los respectivos Ayuntamientos, se pone un límite por regla general para ellos en la cuantía de los recargos y arbitrios para cubrir los déficits de sus presupuestos y sus obligaciones; y se ha hecho de una manera tan prudente, que dando á todos el suficiente desahogo para llenar todas sus obligaciones, resulta un beneficio que por sí solo bastaria para hacer popular esta ley y para que se aprobara por unanimidad, porque viene á resultar una economía que excederá acaso de 50 millo nes de pesetas, y esto se hace sin perjudicar atenciones de ninguna especie de las que pesan sobre los Ayuntamientos, y por el contrario, poniendo órden en su hacienda y haciendo administracion.

El Sr. Azcárraga ha impugnado con mucha más energía que razon, la constitucion y organizacion que se da á los Ayuntamientos, creyendo que es un ataque á la institucion municipal y á los derechos del Municipio el que se reduzcan sus reuniones á las dos anuales que marca el proyecto de ley. Siendo efecto de una costumbre autorizada en todas las leyes municipales la de que los Ayuntamientos celebren una sesion semanal, ó sean cuatro en cada mes, resulta de una manera clara y aritmética que el número de sus reuniones no pasará de 48 al año. Si de este número se descuentan todas aquellas que corresponden á festividades y vacaciones de toda clase, es seguro que vendrán á quedar reducidas á las 40 que por el presente proyecto se determinan, reuniendo el número de sesiones de las dos asambleas en que se han de constituir los Ayuntamientos; porque durante estas reuniones generales, claro es que no se establece que haya de haber interrupcion en ellas, sino que ha de quedar al arbitrio de los Ayuntamientos el tener

una reunion que pueda llamarse permanente durante veinte dias en cada una de las asambleas; de manera que, siendo las reuniones de los Ayuntamientos en su totalidad de unas 40, por el presente proyecto serán las mismas 40 en dos épocas por las mismas Municipalidades. Y como además las Comisiones ejecutivas están al lado de los Ayuntamientos y funcionan constante y permanentemente sin limitacion de ninguna especie, á las sesiones de los Ayuntamientos se agregan las sesiones de estas Comisiones ejecutivas. Y hay más todavía: establecida una ley, la de que los alcaldes, que componen y forman parte de las Comisiones ejecutivas, pueden asociarse á individuos de la poblacion para formar Comisiones verdaderamente consultivas que les auxilien y les ilustren sobre todos los asuntos de la administracion que tienen á su cargo, viene á resultar que la vida municipal, en vez de disminuirse, en vez de sufrir los ataques que supone el Sr. Azcárraga, se aumenta, se vivifica y extiende por todos los ámbitos de las poblaciones.

Otra de las impugnaciones que ha hecho el señor Azcárraga al dictámen de la Comision, es la relativa á la alteracion que hace este proyecto en la condicion de los cargos municipales, y que en lo sucesivo, si este proyecto merece la aprobacion de las Córtes, serán cargos voluntarios. Todas nuestras leyes han declarado obligatorios esos cargos, y han dispuesto que sean forzosos, seguramente por el temor que abrigaban los legisladores de que pudieran quedar los intereses de los pueblos huérfanos de los cuidados de la Administracion. Pero á medida que nuestras costumbres públicas mejoran y adelantan, esos cargos se consideran mucho más honrosos, y el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra no abriga el temor de que sean nunca rechazados. Además, la declaracion que hacen el Gobierno y la Comision en su proyecto de ley sobre lo voluntario de los cargos municipales, envuelve un principio eminentemente liberal, porque en realidad la imposicion de un servicio forzoso ataca y atenta á la libertad individual. Además, la ley provee en último término al peligro de que pudieran dimitirse parte de esos cargos, para lo cual designa un número de suplentes igual al de concejales, con los cuales han de irse cubriendo las vacantes que ocurran. (*El Sr. García San Miguel*: ¿Y si faltan suplentes?) Si faltan suplentes, entonces los nombra el gobernador, pero siempre por un término pequeño.

Hay otra consideracion muy importante para los partidos que se llaman liberales, y es, que de esta manera, declarando voluntario el cargo, no se infringe constantemente la ley, porque en realidad, á pesar de su carácter obligatorio y forzoso, todo el que hasta ahora ha querido dejar un cargo municipal lo ha dejado; todo el que ha querido dimitir ha dimitido, y en último término no hay razon ninguna para obligar á nadie.

Yo puedo decir á la Cámara que en los tiempos antiguos ya desgraciadamente para mí, porque de entonces acá mi cabeza está blanca, que en aquellos tiempos en que yo he tenido la honra de ejercer el mando de algunas provincias, más de una vez en que han dimitido cargos municipales por cuestiones políticas, he interpretado el Código penal en el sentido de que debia entregar á aquellos individuos á los tribunales, porque no teniendo derecho á dimitir, consideraba como abandono de su cargo la dejacion de sus funciones. Y yo que hacía esto en cumplimiento de un deber, no podia ménos de deplorar que la ley llegase hasta el extremo de declarar criminales á los que no querian ó no podian dedicarse á ciertos trabajos, ó resistian el ejercicio de los cargos concejiles.

Resulta, pues, que la declaracion de cargos voluntarios no ha de perjudicar en nada á la vida de los Municipios; que las vacantes que puedan ocurrir serán las mismas que han ocurrido hasta ahora, pero vacantes que no envuelven infraccion alguna de ley; que éstas se cubrirán por suplentes, y que solo en último término, lo cual sucederá poquísimas veces, cuando falten todos, proveerá esos cargos el gobernador por poquísimo tiempo.

Otra de las impugnaciones que el Sr. Azcárraga ha hecho á este proyecto de ley, se refiere á las Juntas regionales. Las Juntas regionales no constituyen precisamente una novedad: la novedad que implican las Juntas regionales está principamente en su denominacion, pero no precisamente en las atenciones y en los servicios á que tienen que ocurrir. Las Juntas regionales tendrán á su cargo, si este proyecto de ley llega á merecer la aprobacion de las Córtes, la instruccion primaria, cuidar de que se satisfagan sus haberes á los profesores; y esto no es una novedad, porque hoy está centralizada esta atencion en las capitales de provincia, y se mejora notablemente al distribuir este servicio llevándolo á todos y cada uno de los partidos judiciales. Hay otras atenciones que son de interés comun, como sucede con la de construccion y conservacion de los caminos vecinales. No puede un pueblo realizar la construccion de un camino con el éxito que necesita, porque el camino está llamado á poner en comunicacion pueblos distintos, y quedándose en el límite de su jurisdiccion es necesario que el otro pueblo concurra á continuar la obra, y esto no lo puede conseguir un Ayuntamiento por sí solo. Llevada esta atencion á las regiones, éstas, inspiradas en el interés comun de todo el partido judicial, podrán subvenir á esta necesidad con mucho más acierto y mucho más eficazmente que los pueblos solos. Las cárceles de partido estarán á cargo de las regiones, en lo cual tampoco se establece innovacion porque las cárceles de partido siempre han dependido, en cuanto á las atenciones de las mismas, de los alcaldes de la cabeza de esos mismos partidos. Algunos otros servicios se confian á las Juntas regionales, tales como la seguridad de los campos, y algunos más que en este momento no recuerdo. Pero existe tambien otra obligacion que se les impone, que aun cuando no ha de ser de constante ejercicio ni aplicacion, es tambien una gran ventaja con relacion á los pueblos pequeños, y es la de auxiliarles en aquellos contados casos que carezcan de recursos para cubrir sus gastos obligatorios.

Estas Juntas regionales, organizadas como en el proyecto se propone, serán en lo porvenir un plantel para muchas reformas, entre ellas para la organizacion de los establecimientos de beneficencia, que en su dia, cuando los recursos de los pueblos lo permitan, podrán estos establecimientos dividirse en regiones, dejando de estar centralizados en las capitales de provincia, con gran provecho de la humanidad doliente y con gran beneficio en la cuestion de presupuestos.

Obedeciendo al principio de que la administracion debe ser pronta, enérgica, ilustrada y responsa-

ble, para que la lentitud no la paralice ni la debilidad la enerve, el error no la desacredite ni la impunidad la desenfrene, la ley ha establecido ciertos organismos que están representados por las Comisiones ejecutivas, por las Comisiones provinciales y por las asociaciones que puedan formar los alcaldes para que esas condiciones se realicen, teniendo en cuenta que los cuerpos colectivos, cuando deben obrar, deliberan, y que la responsabilidad dividida desaparece generalmente. De este modo se concilian todas las dificultades y se facilitan todos los servicios.

Otra de las grandes mejoras que se introducen por este proyecto de ley, es la relativa á la organizacion de las Diputaciones provinciales. Divididas las Diputaciones en cuatro Secciones, y cada una para diferentes ramos, éstas ejercen una vigilancia permanente sobre la administracion provincial; y creadas además las Comisiones provinciales como Juntas consultivas de las Diputaciones y de los gobernadores, y además como tribunales contenciosos, exigiéndose á los indivíduos que las componen grandes condiciones de idoneidad, se habrá remediado una de las grandes deficiencias que tiene la ley actual.

Por último, este proyecto tiene el mérito de comprender en un solo cuerpo toda la legislacion municipal y provincial bajo el principio de la unidad, sometiendo á reglas fijas y uniformes las organizaciones, los procedimientos, los deberes y facultades de los cuerpos populares, el crédito, la hacienda, la contabilidad y las responsabilidades.

No se trata de una compilacion, como se dijo aquí al dar la primera lectura al proyecto; se trata de un verdadero Código de administracion municipal y provincial, fruto del talento, del estudio y del patriotismo de su ilustre autor el Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha adquirido ya con solo su presentacion un título más á la consideracion del país, y que le honrará doblemente, así como al Gobierno todo, si, como espera la Comision, obtiene como merece la aprobacion de las Córtes.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La gravedad que tiene el acoger rumores en los periódicos, y por un simple *se dice* ó por un rumor injustificado dirigir preguntas al Gobierno que á veces suscitan desconfianzas sobre la honra de algunos ciudadanos ó de funcionarios públicos respetables, me ha obligado á pedir la palabra para oponer en el terreno parlamentario, de la manera más respetuosa posible, un enérgico *mentís* al rumor que ha dado ocasion al Sr. Celleruelo para hacer esta tarde una pregunta. (*El Sr. Celleruelo*: Pido la palabra.) Ya contestó en nombre del Consejo de redencion y enganches el señor general Dabán, diciendo que no tenia conocimiento de semejante hecho, y que los consejeros ignoraban por completo que fondos de ese Consejo estuvieran depositados en ninguna otra que en la Caja general ó en el Banco de España.

Posteriormente á esa contestacion, y atendiendo á la gravedad que pudiera desprenderse de la duda que las palabras del Sr. Celleruelo dejaban flotando aquí, se me han acercado el presidente y la gerencia de esa institucion respetable, para que haga público ante el Congreso que es completamente inexacto que haya ninguna cantidad, por insignificante que sea, depositada en ninguna otra parte que en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España. Pero mi afirmacion contiene algo más: que es inexacto que nunca, en ningun tiempo, jamás haya habido depositados fuera de esos establecimientos fondos pertenecientes al Consejo de redencion y enganches.

No queria dejar terminar la sesion sin que apareciera esta rotunda negativa al lado de la pregunta que el Sr. Celleruelo ha tenido á bien hacer, y que podia lastimar intereses por demás respetables y sagrados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Realmente, la pregunta que yo he tenido el honor de hacer á primera hora al Sr. Ministro de la Guerra, no merecia la contestacion solemne que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido dar. Creo que en esta contestacion huelga alguna frase, que si bien dirigida á los que se hacen eco de rumores en la prensa y en otros lados, pudiera en cierto modo lastimar en algo al Diputado que con un perfecto derecho viene aquí á hacer estas preguntas y á fiscalizar no solo los actos de los Ministros, sino los actos de todos los dependientes de la administracion. Yo me alegro mucho que resulte inexacto ese rumor, y me alegro por el Sr. Ministro de la Guerra y por el señor presidente de la Caja de redenciones y enganches, aunque me extraña algo que el señor Ministro de la Gobernacion se haya enterado tan pronto y tan bien de lo que allí pasa.

En realidad no habia cargo que pudiera ofender á la honradez de esos señores empleados en la Caja de redenciones y enganches con ese rumor: hasta ahora no habia ataque ninguno á su honradez, porque público es que en el establecimiento que se habia citado, á las cuentas corrientes y á los depósitos á corto plazo se les da un rédito bastante crecido, el 2 por 100 á las cuentas corrientes y el 3 por 100 á los depósitos, y hasta al hacerse uso de eso podria verse un interés especial en beneficio del Tesoro público; así es que nada tendria de deshonroso para ellos que por un exceso de celo aumentasen ó creyesen aumentar los fondos de la Caja de redenciones.

Respecto á lo que dijo S. S. de que ni ahora ni nunca ha habido en ese establecimiento fondos de la Caja de redenciones y enganches, basta que lo diga su señoría para que yo lo crea; pero al mismo tiempo, yo afirmo que fondos de los cuales responde el Estado, como por ejemplo, la cantidad que importa el abono del teatro Real, fondos de varias reservas, fondos de la Administracion militar, han estado y están allí, y públicamente se ha dicho; y esto no es un rumor, porque está confirmado. De consiguiente, no merecia por todo esto que el Sr. Ministro hubiese tomado ese tono tan solemne y casi casi incomodado contra este modesto Diputado, que al fin y al cabo no se hacía eco más que de una cosa que pudiera interesar á un compañero de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La apreciacion de si el hecho denunciado por el Sr. Celleruelo merecia la contestacion, que su señoría juzga solemne, que yo le he dado, es una apreciacion en que cabe que tengamos los distintos criterios que S. S. ha manifestado.

Yo estoy seguro que si en vez de la honra ajena fuera la del Sr. Celleruelo la que hubiera podido salir lastimada, hubiera encontrado quizás escasa la solemnidad que yo he aprovechado para desmentir el rumor á que S. S. habia dado excesiva importancia. De seguro que el Sr. Celleruelo no creia que en ese rumor habia una alabanza para el Gobierno; porque á creerlo, no hubiera formulado sobre él ninguna pregunta: S. S. entendia que habia un cargo, aunque ahora en la rectificacion ha expuesto que no existia, demostrando quizás para algunos maliciosos, como pesar de que tan pronto la contestacion que yo le he dado haya desvanecido la sospecha. En último resultado, mis palabras están escritas; no huelga ninguna, absolutamente ninguna, ni ninguna borro de las que he pronunciado con relacion á este incidente.

Yo he calificado los rumores, las noticias que se fundan en un *se dice*, y con perfecto derecho califico, aprecio y juzgo la conducta de todo el mundo, incluso la de los Sres. Diputados en los actos públicos que aquí se celebran levantándose á pedir la palabra para hacer determinadas preguntas al Gobierno. Todavía, sin embargo, el Sr. Celleruelo ha manifestado como una pena porque el Gobierno haya contestado en términos tan categóricos; y no pudiendo sostener el hecho que ese rumor maligno le habia llevado á su noticia, de que los fondos de la Caja de redencion y enganches estuvieran depositados en determinada sociedad, el Sr. Celleruello nos habló de otros fondos, entre otros, la fianza que presta el contratista del teatro Real, ó los fondos de los abonos de dicho teatro, fondos que no son del Estado, y cuya utilidad pertenece á ese contratista; porque el Estado no debe desposeerle, no debe privarle de que saque de esos fondos la utilidad que tenga por conveniente, porque es de su pertenencia particular, porque es una propiedad suya, es el producto de su trabajo. Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo no diria nada, yo no añadiria nada, si el Sr. Ministro de la Gobernacion no hubiera dicho, con un aparato tambien extraño, que no borra absolutamente ninguna de las frases que ha dicho, como si yo antes le hubiera pedido que borrase alguna; pero si quiere S. S. decir con eso que hay algo en su discurso que yo pudiera pedir que lo borrase... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Entonces no tengo nada que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Covadonga á los lagos de Enol y de La Encina, habia nombrado presidente al Sr. Armiñan y secretario al Sr. Tuñon.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el 13 de Enero último, en que se dió cuenta de la anterior, hasta la fecha.

«Número 68. Varios vecinos de Daimiel suplican que por el Ministerio de Gracia y Justicia sea admitido el recurso de queja que han elevado los concejales suspensos de aquel Ayuntamiento.

Núm. 69. Varios tenedores de créditos procedentes de la habilitacion de comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba suplican se modifique la ley de arreglo de las deudas de aquel Tesoro, del año 1882.

Núm. 70. El Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Palacios de Campos suplican condonacion del impuesto territorial, en atencion á la pérdida de las cosechas.

Números 71 y 72. Varios vecinos de Remedios y Ságua la Grande (isla de Cuba) suplican la inmediata abolicion de la esclavitud.

Núm. 73. La Diputacion provincial de Granada solicita que se aumente la subvencion de la línea férrea proyectada entre Linares y Almería.

Núm. 74. Varios confinados en el presidio de Céuta suplican que del tiempo por que hubiesen sido condenados por sentencia de los tribunales españoles, se suprima la cláusula de «retencion.»

Núm. 75. Los hiladores, tejedores y aprestadores de las sociedades autónomas de las tres clases de vapor de Barcelona, y los indivíduos de la redaccion del periódico *Los Trabajadores*, solicitan que por el Estado se dicten leyes que favorezcan las diversas clases del trabajo y remedien las necesidades de los obreros.

Núm. 76. Varios presos en la cárcel de Jerez de la Frontera por los acontecimientos ocurridos en la villa de Bornos en 1873, suplican se termine la causa que se empezó á formar en aquel año, y que sigue aún en sumario.

Números 77 y 78. La Liga de contribuyentes de Málaga suplica se suspendan los efectos de la ley de 9 de Enero del corriente año, autorizando á las Diputaciones provinciales de Granada y de Málaga para levantar empréstitos con destino á la reconstruccion de fincas destruidas por los terremotos, y que se condone el impuesto por territorial para todas las fincas que hayan sufrido deterioros, en una proporcion gradual y equitativa, cuyo mínimum sea el de dos trimestres.

Núm. 79. Varios vecinos del pueblo de Albuñuelas, provincia de Granada, suplican que se exima del servicio de las armas á los mozos sorteables en el año actual de todos los pueblos que han sufrido pérdidas de personas y edificios por los últimos terremotos.

Núm. 80. El Fomento de la produccion nacional de Zaragoza, el Ayuntamiento de Salamanca, el del pueblo de Belber, provincia de Huesca, y gran número de Ayuntamientos y vecinos de las provincias de Leon, Soria, Salamanca y Valladolid, elevan exposiciones al Congreso suplicando la revision del tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre concesion de un ferrocarril de vía estrecha de las minas de Juraguá al

puerto de Santiago de Cuba. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision de peticiones cinco instancias, presentadas por el Sr. Molleda, de los vecinos de los pueblos de Villanzazo, Villaselan, Mansilla de las Mulas, Villansol, Seilices del Rio y Bustillo de Cea, y Ayuntamiento de Valdepolo, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, y en vista de ellas se acuerde la revision del tratado comercial con la República de los Estados-Unidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictamen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances.

Eleccion de segundo Vicepresidente.

Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya).

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Ondárroa, en Vizcaya.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme con lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril de San Martin de Provensals á Llerona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á la Sociedad Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas, concesionaria de la línea férrea de San Martin de Provensals á Llerona, una prórroga de diez y ocho meses para terminar esta vía en construccion.

Art. 2.° Queda autorizado el Gobierno de S. M. en lo que sea menester, para que mientras la Sociedad oncesionaria de la vía férrea de San Martin á Llerona no se halle en condiciones de establecer su estacion de orígen, se la permita empalmar provisionalmente su línea con la línea del Norte en San Andrés de Palomar, con las prescripciones que estime convenientes el Ministerio del ramo.

Al aprobarse el proyecto definitivo de estacion de orígen, el Ministerio queda autorizado para fijar el plazo que para la construccion su prudencia le dicte, habida en cuenta la naturaleza de las obras á ejecutar y su importancia.

Y el Congreso de los Dipuados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al Puente de la Espiñeira.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo, la de Espasante al Puente de la Espiñeira, que enlaza la de Villanueva á Barreiros con la de Rivadeo á Vivero.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme con lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

AL CONGRESO.

La Comision ha examinado el proyecto de ley leido en la Cámara por el Sr. Ministro de Ultramar, para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha desde Juraguá al puerto de Santiago de Cuba. Esta línea tiene por principal objeto el trasporte de minerales de hierro para facilitar su exportacion, y es, por otra parte, una consecuencia de la ley de 17 de Abril de 1883, en virtud de la cual, el desarrollo de la riqueza minera en aquella provincia reviste hoy proporciones laudables.

Los ferro-carriles que, como el ahora proyectado, se destinan á una industria cuya explotacion pueda en sus beneficios aprovechar al servicio público, están llamados por la vigente legislacion á obtener terrenos del Estado y el derecho á la expropiacion forzosa, despues de la declaratoria de utilidad general que procede en el caso de que se trata. Comprendiéndolo así, el Sr. Ministro de Ultramar establece en el proyecto disposiciones precisas y terminantes que colocan este punto fuera de toda controversia, y se extiende á conceder la exencion de derechos arancelarios de aduanas al material indispensable para la obra, segun lo reclaman la índole y carácter de la misma, y de acuerdo con los precedentes que apoyan y justifican su medida.

En ese concepto, y satisfechas las formalidades prévias mandadas observar en la ley de ferro-carriles, y reformado el plazo de la concesion en armonía con lo que la práctica viene autorizando, é indica además el art. 68 de la propia ley, la Comision entiende que es de aprobarse el proyecto aludido en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la empresa «Juraguá Iron Company Limited» para construir un ferro-carril minero de vía estrecha, de uso particular de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion dicho ferro-carril.

Art. 3.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento de esta ley y de fijar las condiciones con que ha de llevarse á efecto.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=José Porrúa.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Diego A. Martinez.=Francisco Durán y Cuervo.=Joaquin Sanchez de Toca.=Manuel Crespo Quintana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances, despues de haberla examinado con todo detenimiento, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del pueblo de Barreda en la general de Santander á Torrelavega, y atravesando los pueblos de Hinojedo y Cortiguera, termine en el puerto de Suances.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Manuel Crespo Quintana, presidente.=Miguel Alonso Pesquera.=El Marqués de los Castellones.=José Armero.=Pedro P. de Uhagon.=Daniel Valdés Barrio.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 24 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de no poder asistir á la sesion, por hallarse enfermo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Pasan á la Comision respectiva tres exposiciones contrarias á la aprobacion del proyecto convenido con Inglaterra sobre el *modus vivendi:* primera, de la Diputacion provincial de Tarragona; segunda, del Ayuntamiento de Reus, y tercera, del Círculo conservador-liberal de Barcelona.=Tambien pasan á la Comision correspondiente 27 exposiciones de otros tantos pueblos de la provincia de Salamanca, pidiendo proteccion para la agricultura.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Planas, para que se sirva traer al Congreso los resúmenes de las conferencias celebradas entre el Sr. Ministro de Estado y el señor ministro plenipotenciario de Inglaterra en los primeros dias del mes de Diciembre del año último, y copia del proyecto de declaraciones que en 3 del citado mes y año suscribieron ambos Sres. Ministros.=A la Comision respectiva pasa una exposicion del secretario y contador de la Diputacion y del Ayuntamiento de Salamanca, haciendo observaciones sobre el proyecto de administracion local.=Tambien pasa á la Comision correspondiente una exposicion de gran número de vecinos de Barcelona, pidiendo la aprobacion del proyecto de tranvía de Martorell á la capital.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego reproducido del Sr. Maciá Bonaplata para que se sirva traer al Congreso el expediente de suspension del Ayuntamiento de Hostalrich.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de los propietarios, comerciantes é industriales de Santander, pidiendo algunas compensaciones por los daños que aquel comercio viene sufriendo á causa de los tratados de comercio celebrados.=El Sr. Ministro de la Guerra desmiente del modo más rotundo, que los fondos del Consejo de redencion hayan pasado al Banco de Castilla.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina la pregunta del Sr. Becerra Armesto acerca de si la Real órden que ha dictado prohibiendo que los oficiales de la armada se dirijan á los periódicos para tratar asuntos referentes á la organizacion de la marina, comprende á todos por igual.=Tambien se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento los ruegos del Sr. Montilla para que se sirvan traer al Congreso, el primero una relacion de los indultos concedidos y negados desde su entrada en el Ministerio hasta el dia, y el segundo una certificacion de la nómina de auxiliares de la Universidad Central en el mes de Diciembre último.=El Sr. Cabezas, ocupándose de la pregunta hecha ayer por el Sr. Celleruelo acerca de si los fondos del Consejo de redencion habian pasado al Banco de Castilla, despues de negar el hecho, hace la defensa de este establecimiento.=Rectificaciones repetidas de los Sres, Celleruelo y Cabezas.=A la Comision que entiende en el asunto pasa una exposicion de la Junta provincial de la Asociacion general de secretarios de Ayuntamiento de Soria, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Dabán.=El Sr. Bermudez Reina reanuda su interrumpido discurso, y lo

termina.=Se suspende esta discusion para dar lectura á un dictámen.=Se lee el dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.=Queda sobre la mesa, acordando su impresion, y asimismo la de las declaraciones referentes á dicho tratado.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Bermudez Reina y Ministro de la Guerra.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez.=Nueva rectificacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Se acuerda pasar á otro asunto.=ORDEN DEL DIA: sin debate se aprueban los dictámenes sobre el proyecto de ley concediendo un ferro-carril de vía estrecha desde las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, y sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Barreda á Suances.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de Zarranzano y cruzando por los términos municipales de Tera, Rebollar, Rollamientá y otros, termine en Molinos de Duero; sobre inclusion asimismo en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, de una que partiendo de Caravaca, pasando por Moratalla y por Socovos, Ferez y Letur, vaya á empalmar en las inmediaciones de Elche de la Sierra con la que de Hellin va á San Juan de Alcaraz; y segunda, un ramal que partiendo de Abarán enlace en las inmediaciones de la estacion férrea de Blanca con la carretera que del puerto de la Losilla se dirige á Yecla; declarando incluidas en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer órden, en la provincia de las Baleares, una de Andraitx á Alcudia, otra de Buñola á Algaida, y la prolongacion de las de segundo órden de Palma á Sóller y Palma á Capdepera hasta el puerto de Palma; incluyendo del mismo modo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que parta desde el punto más conveniente de la carretera provincial construida de Alcalá la Real á Frailes, y pasando por Benalúa de las Villas y otras, termine en Moreda con la general de Vilches á Almería; y por último, declarando tambien carretera del Estado, una que formando parte de la general del Soto á Selaya, termine en la plazuela del Quintanal del pueblo de Villacarriedo.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina, y el de la Comision de incompatibilidades relativo al caso del Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra contestando á una peticion del Sr. Diputado D. Manuel Becerra, que el total de la cantidad satisfecha á los sargentos acogidos á la Real órden de 27 de Marzo de 1884 por el tiempo que les faltaba para cumplir su compromiso, asciende á 131.621 pesetas y 2 céntimos hasta el dia 12 del actual.=Queda el Congreso enterado de haberse constituido la Comision de peticiones.=Se leen, y pasan á la Comision, diferentes enmiendas al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.=Pasan á la Comision respectiva las exposiciones de los empleados y secretarios de Ayuntamiento de los distritos municipales de Távara y otros de los partidos judiciales de Alcañices y Benavente; de los de los pueblos del partido judicial de Arenas de San Pedro; del secretario del Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte, y de los empleados de la secretaría y contaduría del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, haciendo todos observaciones y pidiendo reformas de algunos de los artículos del proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pons tiene la palabra.

El Sr. **PONS**: Para presentar al Congreso una exposicion de la Diputacion provincial de Tarragona contra el *modus vivendi* que trata de establecerse con la Gran Bretaña, y otra del Ayuntamiento de Reus con el mismo objeto.

Suplico á la Mesa que las haga pasar á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Miguel Gomez tiene la palabra.

El Sr. **MIGUEL GOMEZ**: Para presentar 27 exposiciones de otros tantos pueblos de la provincia de Salamanca, reclamando contra el tratado comercial con los Estados-Unidos y pidiendo proteccion para la agricultura.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Durán y Bas tiene la palabra.

El Sr. **DURÁN Y BAS**: Para presentar á las Córtes una exposicion del Círculo liberal-conservador de Barcelona, en que pide á las Córtes se sirvan no aprobar el proyecto de *modus vivendi* con la Gran Bretaña.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Planas tiene la palabra.

El Sr. **PLANAS**: La he pedido con objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado; y puesto que

no se encuentra en su banco, suplico á su compañero el Sr. Ministro de la Guerra, ó á la Mesa, que se sirvan trasmitírsele.

Examinando el expediente relativo al convenio proyectado con Inglaterra, he notado la falta de dos documentos que entiendo son de importancia para poder apreciar definitivamente el curso que han seguido las negociaciones de tan importante asunto. Estos dos documentos son: en primer lugar, los resúmenes de las conferencias celebradas entre el Sr. Ministro de Estado y el señor ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña en los primeros dias del mes de Diciembre del año pasado, de cuyos resúmenes el señor ministro plenipotenciario de Inglaterra entregó copia al Sr. Ministro de Estado, segun se hace constar en una nota que con fecha 12 de Diciembre dirige el mismo embajador inglés al Sr. Ministro de Estado; y en segundo lugar, la copia del proyecto de declaraciones que en 3 de Diciembre tambien del año último suscribieron el Sr. Ministro de Estado y el señor ministro plenipotenciario de Inglaterra, prévio acuerdo del Consejo de Ministros; cuyo proyecto de declaraciones sirvió de base á la declaracion definitiva que en 21 del propio mes de Diciembre se suscribió entre ambos interesados, y que es el que hoy está sometido á la aprobacion de esta Cámara.

Como á pesar de ser poco competente en materias diplomáticas me parece que no hay inconveniente alguno en que estos documentos vengan al Congreso, y entiendo que su falta de remision ha sido puramente involuntaria, y supongo, por otra parte, que el señor Ministro de Estado tendrá más interés que nadie en que sus actos sean perfectamente depurados y vistos á plena luz, para que se comprenda que su gestion en este asunto ha sido cual convenia á los intereses de la Nacion española, le ruego que se digne remitir estos documentos á la Cámara, y que lo haga con la urgencia que el caso requiere, puesto que, segun noticias, en el dia de hoy debe ser presentado el dictámen sobre la mesa del Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á las Córtes una exposicion del señor secretario y contador de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Salamanca, en la cual se permiten hacer algunas observaciones sobre el proyecto de ley de administracion local.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): La he pedido con el objeto de presentar una exposicion que dirigen á las Córtes un número considerable de vecinos de la ciudad de Barcelona, con el objeto de que se sirvan aprobar la proposicion de ley que ha presentado al Congreso el Sr. Diputado D. Roque Labajos, relativa al tranvía de Martorell á Barcelona.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá y Bonaplata tiene la palabra.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: En la sesion del 5 de Febrero, mi amigo y correligionario el Sr. Don Venancio Gonzalez suplicó al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirviera mandar una relacion de las causas incoadas contra Ayuntamientos, pendientes de tramitacion.

Yo me proponia en el dia de hoy dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la actividad que ha desplegado en este importante asunto, puesto que me consta que inmediatamente telegrafió á las Audiencias rogándoles que mandaran los datos y activaran esas causas. Siento que no se encuentre presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y doblemente lo siento por el motivo que nos priva de que su señoría se encuentre en el banco azul. Esto me lleva como por la mano á decir que contrasta esta conducta con la del Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien con fecha 10 de Febrero le rogué que mandara aquí el expediente de la suspension del Ayuntamiento de Hostalrich; porque he ido ya varias veces á la Secretaría, y se me ha contestado que hasta el dia de hoy tal expediente no se habia recibido.

Ruego, pues, á la Mesa se sirva trasmitir mi nueva súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion para que remita ese expediente; añadiendo que si en ello hay alguna dificultad, se sirva decir qué razones ha habido para que ese expediente no haya sido mandado á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la súplica de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Hontoria tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ HONTORIA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los propietarios, comerciantes é industriales de Santander, solicitando algunas compensaciones por los daños que aquel comercio viene sufriendo á causa de los tratados celebrados, y los que han de originarse por el concertado con los Estados-Unidos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): La he pedido, y siento que haya tan pocos señores Diputados presentes, pues el asunto de que voy á ocuparme es de suma importancia, para desmentir del modo más solemne, del modo más completo, la duda que se anunció aquí ayer por un Sr. Diputado, sobre la situacion de los fondos del Consejo de redencion. Yo desde luego dudé que fuera exacto; pero hoy aseguro completa y terminantemente, con datos en la mano, que no ha habido ninguna cuenta corriente de esos fondos en el Banco de Castilla, sino únicamente en el de España y en la Caja de Depósitos, que es lo que está autorizado y lo que siempre se ha realizado. Por lo tanto, yo deseo que no quede ninguna duda sobre la legalidad y rectitud con que se administran esos fondos, tanto por el señor director actual y el

Consejo de que formo parte, como por todos sus antecesores, pues que precisamente se trata de una institucion que se puede citar como modelo de administracion, de economía y de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Hace algunos dias, el Sr. Ministro de Marina tuvo la bondad de decir que habia dictado una Real órden prohibiendo que los oficiales de la armada se dirigiesen á los periódicos para tratar de asuntos referentes á la organizacion de la marina y á las determinaciones del Ministro. Como recientemente ha ocurrido que uno de los jefes de negociado de su Ministerio se ha dirigido á *El Correo Militar* explicando los actos del Ministro y defendiendo su conducta, yo ruego al Sr. Ministro de Marina tenga la bondad de decirnos si está dispuesto á que esa Real órden se cumpla por todos, ó si por el contrario, está dispuesto á que los oficiales del cuerpo á que yo me he referido en aquella ocasion continúen dirigiéndose á los periódicos, mientras que otros estén imposibilitados de dirigirse á los mismos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Tengo entendido que el señor Ministro de Gracia y Justicia se encuentra enfermo, lo cual siento mucho; y toda vez que por esta causa no se halla presente, ruego á la Mesa se sirva pedirle remita al Congreso una relacion detallada, clasificada por delitos, de todos los que han merecido la gracia de indulto desde el dia en que tomó posesion del Ministerio hasta la fecha. En la *Gaceta* se han publicado todos los indultos; pero como el trabajo de clasificarlos seria largo y penoso, y no tan exacto como el que con más facilidad y mayor exactitud pueden hacer más brevemente las oficinas del Ministerio, yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva dar las órdenes oportunas para que se forme y remita al Congreso una relacion detallada, con clasificacion por delitos, de los indultos concedidos desde que tomó posesion hasta la fecha; al mismo tiempo que otra relacion detallada, clasificada tambien por delitos, de los indultos negados en el mismo espacio de tiempo.

Cuando conozca esos datos, me propongo tratar de ellos, y anuncio desde luego á S. S. una interpelacion sobre este asunto.

Ruego tambien á la Mesa, puesto que el Sr. Ministro de Fomento no se encuentra presente, que se sirva pedir á este Sr. Ministro una certificacion de la nómina de auxiliares de la Universidad Central en el mes de Diciembre. La quiero únicamente en relacion, puesto que para el objeto que me propongo, lo que me conviene sobre todo es el nombre de los auxiliares que han percibido haberes en ese mes ó en los dos últimos.

Ruego al Sr. Presidente que ponga en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento los ruegos que les he dirigido; y le suplico tambien que si se presenta en el Congreso el señor Ministro de la Gobernacion antes de entrar en la órden del dia, me reserve la palabra para dirigirle una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Le reservaré á S. S. la palabra para en el caso de que se presente el Sr. Ministro de la Gobernacion antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se trasmitirán á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento los ruegos del Sr. Montilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: Aquejado ayer por un fuerte catarro que apenas dejaba oir mi voz, no pude venir al Congreso. Hoy no me encuentro mucho mejor; pero enterado de las palabras pronunciadas ayer por el señor Celleruelo relativamente al Banco de Castilla, con motivo de la pregunta que tuvo á bien dirigir al señor Ministro de la Guerra sobre si el Consejo de redencion y enganches tenia los fondos en ese establecimiento de crédito, comprendereis que, como administrador que soy del mismo, un deber ineludible me obliga á levantarme á fin de restablecer la verdad de los hechos. Espero, pues, que me concedais vuestra indulgencia á cambio de mi oferta de molestaros brevísimos momentos. Señores Diputados, dejo á vuestra apreciacion, dejo á la apreciacion del mismo Sr. Celleruelo el estimar si con motivo de rumores que se oigan acá ó allá, puede traerse aquí á discusion lo que afecta al crédito y á la honra de un particular. (*El Sr. Celleruelo*: Pido la palabra.) Pues bien; el señor Celleruelo se fundaba precisamente en que el Banco de Castilla era un establecimiento particular, para dirigir el cargo que dirigia al Sr. Ministro de la Guerra; y yo digo al Sr. Celleruelo: ¿pueden traerse aquí los rumores que circulen, lo que por ahí se diga relativamente á un establecimiento particular, si esos rumores pueden afectar su crédito y la honra de los que lo administran? Yo dejo esto á la consideracion del Sr. Celleruelo.

Viniendo á los hechos, ya el Gobierno de S. M. ha manifestado al Sr. Celleruelo, y yo de propia autoridad ratifico, que la Caja de redencion y enganches, jamás, en ninguna ocasion ha tenido fondos en el Banco de Castilla. Contestando ayer á última hora al Sr. Ministro de la Gobernacion, segun he podido enterarme por el *Extracto*, dijo S. S. que se alegraba de que lo que el Sr. Ministro decia fuera verdad, pero que existian depositados en el Banco de Castilla los fondos del abono del teatro Real. Es cierto; pero esos no son fondos públicos. El empresario del teatro Real, hace años que viene depositando el producto del abono en el Banco de Castilla, para ir percibiéndolo á medida que se celebran las funciones en aquel teatro; es decir que el empresario dispensa esa confianza al Banco, como se la vienen dispensando muchas corporaciones y particulares, lo cual sus administradores agradecen, por más que sea natural consecuencia de la honrada historia del Banco de Castilla en catorce años que lleva de existencia.

Por otra parte, el Sr. Celleruelo, segun acabo de ver en el *Extracto*, porque no se ha repartido con la *Gaceta* y lo he leido en este sitio, dijo que existian

contra el Banco de Castilla demandas civiles que podrian convertirse en criminales; pero la prensa, en el ligero extracto que hace de nuestras sesiones, y que es el que generalmente lee el público, ya no dice esto, sino que da como un hecho cierto que S. S. aseguró que pesaban sobre el Banco acciones civiles y criminales.

Yo desde luego opongo la más absoluta y rotunda negativa á que exista ningun procedimiento criminal contra el Banco de Castilla, ni creo que pueda jamás existir, porque la conducta honrada, la conducta proba, la conducta correcta que la Administracion del Banco de Castilla ha seguido y sigue en todos sus negocios, impide que allí se cometan delitos, y sin existir delito no puede haber nunca accion criminal.

Y en cuanto á demandas civiles, no puede extrañarse que en la multitud de negocios que tiene ese establecimiento, como todos los de su clase, ocurra acaso que tenga que ventilar alguno en los tribunales, ya como demandante ó como demandado; pero hoy por hoy, en el asunto á que sin duda se refirió su señoría, y que ha sido objeto de comentarios diversos en la prensa y en el público, el Banco de Castilla, por grandes intereses propios y en representacion de los acreedores, es demandante. Es cierto que un grupo de acreedores, no muy numeroso, ha entablado á su vez demanda contra un deudor, no contra el Banco de Castilla, que nada les debe, y en esa demanda, creyendo ó estimando que ha habido algun aval, que ha habido alguna especie de garantía por parte del Banco de Castilla, se pide para en su dia la responsabilidad subsidiaria. El Banco de Castilla, que no ha dado nunca semejante aval ni ha salido garante en ninguna forma de esa operacion, ha rechazado y rechaza semejante responsabilidad; pero quede sentado que es simplemente la subsidiaria la que por esos acreedores se ha pedido, por más que no haya méritos ni derecho para que pueda ser exigida.

Y aclarados así los hechos, y cumpliendo mi palabra de no molestar á la Cámara, me siento, agradeciéndole la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: No creia yo, Sres. Diputados, que la sencilla pregunta que tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de la Guerra diera lugar á esta série de incidentes; porque despues de haberse negado la exactitud de los rumores que yo habia puesto en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra en la tarde de ayer á última hora por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y á primera hora por el Sr. Ministro de la Guerra, y reiterada esa negativa, ahora me encuentro con que el Sr. Cabezas cree necesario intervenir en este incidente para hacer aclaraciones de todo punto innecesarias. Y hay que tener en cuenta que al dirigir mi pregunta al Sr. Ministro de la Guerra en el dia de ayer, no cité al Banco de Castilla; me limité á hacer uso de una prerrogativa que como Diputado me corresponde y que no estoy dispuesto á renunciar, de poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los rumores que circulaban por todos lados y que habia visto tambien en algun periódico. El Sr. Ministro de la Guerra creyó necesario que yo hiciese algunas aclaraciones sobre ese punto, diciendo que no estaba bien que se diese cuenta de esos rumores sin precisar los hechos, y hasta la casa particular donde yo decia que estaban depositados esos fondos; y esto me obligó á decir que era en el Banco de Castilla, donde la opinion pública indicaba que estaban depositados. (*El Sr. Cabezas pide la palabra.*)

Se ha negado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y hoy creo que por el Sr. Ministro de la Guerra y por el Sr. Cabezas, que duda de que pueda un Diputado de la Nacion hacerse eco de esos rumores; y hasta en la manera que han tenido de contestar, sobre todo el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, y hoy por las palabras del Sr. Cabezas, parece como que se indica que un Diputado se excede de su derecho al denunciar esos rumores, y hasta, por más que se guarden las formas parlamentarias, se indica que el Diputado, al hablar en esta forma, se hace eco de la calumnia. Y yo tengo que protestar, porque estoy dispuesto á usar, siempre que sea Diputado, de ese derecho y á no renunciar á él; porque no creo que un Diputado sea otra cosa que fiscal de todos los actos del Gobierno y de todos aquellos que sean de interés público, y á nadie se le ha ocurrido que se puedan dirigir inculpaciones á un fiscal, por más que sean encubiertas como aquí se han dirigido, porque haciéndose eco de rumores denuncie al Gobierno y al país ciertos hechos. Hoy mismo los periódicos dan cuenta de alguna causa que se sigue con motivo de envenenamiento; el fiscal se ha hecho eco de esos rumores y ha pedido la exhumacion del cadáver: pues bien, si mañana resultase que esa persona habia fallecido víctima de una enfermedad ordinaria, ¿podria decir nadie que el fiscal al hacerse eco de esos rumores se ha hecho eco de la calumnia? Indudablemente que ese hecho nada tendrá de agradable para las personas de la familia á quienes se atribuya acto tan grave; pero ¿no faltaria el ministerio fiscal á su deber si no procediese de ese modo? Además, ni el Sr. Cabezas, ni el Sr. Ministro de la Guerra, ni el de la Gobernacion, han tenido en cuenta las teorías expuestas no hace ocho dias aún por el señor Ministro de Gracia y Justicia; teorías muy aplaudidas entonces por toda la mayoría. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sostenia, contestándome á mí por cierto, que el auto de procesamiento dictado por un juez no era motivo suficiente para considerarlo como indicio de delito, y que debia darse por muy satisfecho aquel contra quien se dictaba, y casi casi debia darle las gracias porque le ponia en condiciones de rebatir la acusacion que se le hacía. Pues si un auto del juez no tiene valor alguno, segun las teorías del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿por qué ha de tenerlo el acto de un Diputado que se hace eco de rumores que, despues de todo, al denunciarlos al Gobierno se le pone en situacion de desmentirlos de un modo público y solemne?

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Cabezas, de la situacion que ocupa el Banco de Castilla respecto á sus acreedores, yo no tengo para qué intervenir. Será buena, yo no lo dudo; eso lo apreciarán los que tengan que comprar sus valores: á mí no me compete, y eso no entra en mi jurisdicion como Diputado; así es que yo no he intervenido para nada en ello. Yo me felicitaré de que sea tan buena como S. S. indica; pero debo hacer constar que tambien creo que es un derecho inconcuso del Diputado intervenir y denunciar los actos de esas sociedades anónimas, que por lo mismo que son anónimas, parece como que están excluidas de las prescripciones de los Códigos, y que los ciudadanos que en ellas depositan su confianza y sus

capitales, cuando se encuentran burlados, cosa que sucede con lamentable frecuencia, no tienen otro amparo que la voz de los Representantes de la Nacion para denunciar aquí sus actos. Porque resulta muchas veces que á causa de insuperables dificultades, de deficiencia de la ley, ó de la manera en que esas sociedades están constituidas, las prescripciones generales del Código, cuando se trata de la estafa, del dolo, de la lesion enorme y enormísima, no alcanzan á esas sociedades; y como no tienen más garantía que la voz honrada de un Diputado aquí, de esa garantía, tengan la seguridad esas sociedades de que yo, interprétese como se interprete, he de hacer uso. Y no digo más.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CABEZAS**: Yo no he negado ni podia negar al Sr. Celleruelo el derecho con que se levantó á hacer la pregunta que dirigió al Sr. Ministro de la Guerra, porque siendo obligatorio para el Consejo de redencion y enganches tener sus fondos en la Caja de Depósitos, claro es que si habia faltado á su deber, el Gobierno era responsable. Estaba, pues, en su derecho el Sr. Celleruelo, y yo no he discutido el derecho con que S. S. hizo la pregunta.

Yo he acudido á la rectitud de conciencia del señor Celleruelo para que apreciase si con ocasion de aquella pregunta podia y debia hacer indicaciones de que el Banco de Castilla estaba sujeto á un procedimiento criminal. (*El Sr. Celleruelo*: No me he acordado de eso. Pido la palabra.)

De eso me quejaba yo, porque creia y sigo creyendo que si bien los Diputados de la Nacion tienen el derecho que ha dicho el Sr. Celleruelo, de venir á denunciar toda clase de abusos que los Poderes públicos y la Administracion puedan cometer, no tenemos el de traer aquí rumores que puedan afectar á la fortuna de los particulares; y debe tener en cuenta que hay muchos miles de accionistas del Banco de Castilla, y que se ataca y se afecta á su propiedad viniendo aquí á hacer denuncias que carecen de exactitud, perjudicando el valor de esas mismas acciones. En este sentido he acudido yo al Sr. Celleruelo cuando le he dicho si creia que lo que habia manifestado ayer respecto al Banco de Castilla era ó no correcto, era ó no procedente.

Por lo demás, yo reconozco, ¿cómo no lo he de reconocer? el derecho con que S. S. hizo la pregunta al Gobierno de S. M.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Se me habia olvidado antes, al contestar á las indicaciones del Sr. Cabezas, declarar que si bien en el extracto que publican los periódicos aparezco yo diciendo en la sesion de ayer que estaba el Banco sujeto á un procedimiento criminal, lo que dije fué, y así constará en el *Diario de Sesiones*, que al depositar en un Banco particular fondos que pertenecian al Estado, se cometia una falta no solo de ley, sino una falta peligrosa para los intereses del Estado, mucho más siendo en el Banco de Castilla, que, segun tenia entendido por haberlo leido en los periódicos, tenia pendiente una accion civil de grandísima importancia, y que tambien en los periódicos habia visto que hasta se le amenazaba, que esta palabra usé, que hasta se le amenazaba con una causa criminal.

Hecha esta aclaracion, que es lo que yo creo deseaba el Sr. Cabezas, porque yo no podia decir lo que no me constaba, y no me consta ni tengo noticias exactas y concretas de que en esto haya ni pueda haber causa criminal contra el Banco de Castilla; hecha esta aclaracion, debo contestar á las anteriores del Sr. Ministro de la Guerra, diciendo: que me congratulo de que esos fondos no estén depositados en ningun Banco particular; pero que de lo que hemos hablado sobre este asunto, y de lo que públicamente se dice, resulta que pueden estarlo, es decir, que pudiera acontecer que si bien los que han de sucederse en la administracion de la Caja de Ultramar es de suponer que sean personas tan íntegras y tan honradas como las que hay ahora, mañana pudieran no ser tan cuidadosos y diligentes, y dada la actual organizacion de la Caja, pudiera suceder lo que yo he denunciado. Así es que someto á la consideracion del Sr. Ministro de la Guerra este punto, para que lo estudie y vea el modo de reformarlo.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Muy breves frases, Sr. Presidente.

Conste que el Sr. Celleruelo declara que no sabe que exista ni que pueda existir responsabilidad alguna criminal para el Banco de Castilla; y conste, en cuanto á esa demanda civil que el Sr. Celleruelo ha citado, que ya he declarado, y tengo que repetir, porque la cuestion es bastante grave, que el Banco de Castilla es demandante; que el Banco de Castilla, por intereses propios y en representacion de los acreedores, ha entablado demandas contra el deudor, y que un grupo de los mismos acreedores ha demandado á su vez al deudor, no al Banco, y solo pide, creyendo que de alguna manera dió su garantía á la operacion, para lo cual no hay fundamento alguno, y el Banco lo niega en absoluto, solo pide, repito, para en su dia, la responsabilidad subsidiaria.

Y evidenciado esto, yo espero de la imparcialidad de la prensa periódica, que así como al extractar la sesion de ayer puso en boca del Sr. Celleruelo afirmaciones que asegura no haber hecho, al hacer el extracto de hoy deje los hechos en su verdadero lugar, á fin de que no sufran indebidamente la honra y el crédito de un establecimiento respetable.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Como no tengo interés ninguno en poner en claro la situacion del Banco de Castilla, paso por todo lo que ha dicho el Sr. Cabezas; pero conste que yo no me refiero más que á lo que está consignado en el *Diario de Sesiones*. Si el Sr. Cabezas cree necesaria para los intereses del Banco de Castilla esta aclaracion, yo no me opongo á que conste, porque no tengo nada contra ese establecimiento, absolutamente nada; lo que he dicho, escrito está, y á ello me refiero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion...

El Sr. **ACEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaria á los Sres. Diputados que pidieran la palabra con tiempo, porque si no, resultan las discusiones interrumpidas.

El Sr. Aceña tiene la palabra.

El Sr. **ACEÑA**: No tengo especial interés en usarla, por más que he de ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues ya tiene S. S. concedida la palabra.

El Sr. **ACEÑA**: Solo para presentar una razonada instancia que eleva á las Córtes la Junta provincial de secretarios de Ayuntamiento de Soria, pidiendo que se hagan algunas reformas en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, por convenir así al servicio de los pueblos y á los intereses de los exponentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente la solicitud presentada por el Sr. Aceña.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion del Sr. Dabán. (*Véase el* Diario *núm. 91, sesion del 19 del actual;* Diario *número 92, sesion del 20 de idem;* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem, y* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem.*)

El Sr. Bermudez Reina continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **BERMUDEZ REINA**: Me veo obligado, Sres. Diputados, á continuar hoy mi interrumpido discurso de ayer: siento verdaderamente tenerlo que hacer, porque ya en el dia de ayer fatigué vuestra atencion por largo rato, y hoy, á pesar de mi voluntad, que es siempre hablar lo ménos posible, quizás tenga tambien que molestaros por más tiempo del que yo deseara, porque así lo exigen las cuestiones que se debaten.

Ninguna, en verdad, tan importante como las que se relacionan con el ejército. Si hubiéramos de tratarlas todas, no una sesion, ni tres ó cuatro que llevamos, sino muchos dias necesitaríamos para tratarlas con la amplitud que cada una de ellas necesita.

Recordareis que ayer os expuse cuál era, en mi opinion, el concepto de la fuerza pública; os manifesté igualmente cuáles debian ser los procedimientos para llevar al ejército el espíritu y la disciplina militar, de que aquí nos habla constantemente el señor Ministro de la Guerra; os dije que segun el concepto que del ejército se tenia, así los procedimientos eran diferentes; os expuse que los procedimientos del señor Ministro de la Guerra eran para mí los más perjudiciales y ménos á propósito para llevar esos principios y esa disciplina al ejército, y os añadí tambien que solo por los procedimientos de la reforma, de la justicia y de la ordenanza, y por medio de la interior satisfaccion, llevada al ejército por los medios morales y materiales que el ejército necesita, era como podíamos aquietar ciertas impaciencias, era como podíamos llevar el bienestar al ejército, bienestar que ha perdido há largo tiempo.

Os expuse igualmente que fundado en estos principios, teniendo presente la necesidad de llevar la satisfaccion interior á todas las clases del ejército, el predecesor del actual Sr. Ministro de la Guerra habia conseguido por medio de la reforma fundada en la justicia, llevar ese bienestar y esa tranquilidad de que el ejército carecia; y os dije igualmente, que de no seguir ese camino, podia ser funesta y quizá peligrosa la presencia en ese banco del Ministro de la Guerra. Me ocupé igualmente, de la única manera que pueden tratarse aquí, de ciertas cuestiones técnicas, de la circular que el general Lopez Dominguez dió á su entrada en el Ministerio, de la reforma del Ministerio de la Guerra, del fundamento científico y racional de aquella reforma, de la Junta superior consultiva de Guerra, del batallon provisional de escribientes y ordenanzas, de los jefes de las zonas de reclutas, de la escala de reserva en el arma de infantería, y de la organizacion que dió al cuerpo de artillería, cuya organizacion comparé con la desorganizacion que ha introducido en él el actual Sr. Ministro de la Guerra.

Empezaba á ocuparme de la organizacion del cuerpo de ingenieros; habia manifestado cuál habia sido el criterio del general Lopez Dominguez al hacer aquella reforma; habia manifestado que hizo una reforma importante y consiguió una economía de 157.000 pesetas en el presupuesto del cuerpo de ingenieros, comparado con la organizacion que tenia antes; y hoy debo continuar exponiéndoos las razones, el fundamento, el por qué de aquella organizacion, y al propio tiempo he de compararla con la organizacion que le ha dado pocos meses despues el Sr. Ministro de la Guerra.

El general Lopez Dominguez, como he dicho antes, llevaba siempre una idea constante al hacer sus reformas; perseguia al propio tiempo que la interior satisfaccion, preparar las unidades órganicas, preparar los organismos, para que cuando despues, desenvolviendo su pensamiento de crear las grandes unidades orgánicas y hacer la division del territorio en la forma que demandan las necesidades modernas, reforma que indica la ley constitutiva del ejército, que acepta lo existente hoy como provisional, y que dice que pronto se ha de hacer una division territorial para organizar el ejército como lo está en todas las Naciones modernas, porque es extraño y sorprendente que nosotros seamos una excepcion en Europa; porque, señores, hasta Sérvia tiene organizado su ejército conforme á los principios y á los procedimientos modernos; el general Lopez Dominguez, digo, que entendia que organizando ante todo las unidades se podria llegar en su dia á la gran organizacion del ejército, preparó la del cuerpo de ingenieros, teniendo siempre en cuenta este pensamiento. ¿Y sabeis cómo lo hizo? Pues voy á decíroslo.

El cuerpo de ingenieros tenia cuatro regimientos de zapadores minadores y tenia además un regimiento que se llamaba regimiento sin deber llamárselo, porque no habia paridad de servicios entre los que un batallon estaba llamado á desempeñar y los que desempeñaba el otro. Este regimiento, que se llamaba montado de ingenieros, se componia de un batallon de ferro-carriles y un batallon de pontoneros, de cuyos batallones, el uno estaba en Madrid y el otro en Zaragoza. El coronel de aquel cuerpo no podia tener ninguna clase de accion, no podia ejercer vigilancia sobre el batallon que estaba en Zaragoza, porque ese coronel vivia constantemente en Madrid y estaba al frente del batallon de ferro-carriles. El general Lopez Dominguez, reconociendo que el batallon de ferro-carriles no habia dado resultado alguno en los once años que contaba de existencia, á pesar de

que no tenia mucho ganado, pero sin embargo costaba mucho dinero, determinó disolver aquel batallon, pero al mismo tiempo convirtió el de pontoneros en regimiento. Primera ventaja que reportaba la organizacion de aquel cuerpo: convertir el batallon de pontoneros en regimiento.

Comprendió tambien el general Lopez Dominguez que el cuerpo de ingenieros por su mision debiera tener organizadas de una parte las fuerzas que habian de hacer los trabajos prácticos y de otra las fuerzas que habian de ocuparse de los trabajos técnicos, que son los que se refieren á telégrafos, ferro-carriles y topografía.

Comprendió igualmente que si habia de llegar un dia en que el cuerpo de ingenieros poseyese, como sucede en las Naciones que están más adelantadas, y principalmente en Alemania, el conocimiento necesario de nuestras vías férreas, y en general de todas nuestras vías de comunicacion, era indispensable que tuviese un representante que interpuesto entre el Ministro de la Guerra y los de Gobernacion y Fomento, sirviese para estrechar las relaciones que para atender á las necesidades de la guerra, deben existir, por lo que se refiere á los ferro-carriles y á los telégrafos, entre el Ministerio de la Guerra y los de Gobernacion y Fomento. Por eso reunió los ingenieros que debian ocuparse de los ferro-carriles, de los telégrafos y de los trabajos topográficos, en un cuerpo que llamó tren de servicios especiales, á cuyo frente puso un oficial general, un brigadier que debia ser el lazo de union á que me he referido antes. En este tren de servicios especiales, el general Lopez Dominguez creó una seccion de topógrafos, otra de telegrafistas y otra de los destinados al servicio de ferro-carriles; y las llamó secciones y no regimientos, compañías ni batallones, porque bajo el nombre de seccion cabia que hubiera lo mismo 150, que 400, que 600 hombres, reduciéndose todo, donde hubiera una seccion con dos compañías, á poner una con cuatro, seis ú ocho compañías. Esto estaba fundado en que dicho centro técnico no debia servir justamente más que como escuela de instruccion, para que aquí, en Madrid, se instruyesen los hombres que habian de servir los telégrafos y los ferro-carriles y levantar los planos topográficos.

Esto era perfectamente racional y científico; de aquí, cuando llegase el caso de organizar las grandes unidades, como estas grandes unidades tienen que organizarse teniendo en sí todos los elementos necesarios para constituir un ejército, en tiempo de guerra debian salir lo mismo los telegrafistas que los ferro-carriles, que los topógrafos, para formar otras pequeñas secciones en los cuerpos de ejército que llegaran á organizarse, y esos huecos habian de reemplazarse naturalmente con otros indivíduos que habian de recibir su instruccion para servir constantemente de reemplazo á esos cuerpos de ejército que tendrán sus telégrafos, sus ferro-carriles y sus topógrafos: por esto digo que la organizacion era perfectamente racional y científica.

Pero lo extraño es que el Sr. Ministro de la Guerra tambien lo ha reconocido. Lo que tiene es que necesitaba desorganizar los servicios y desorganizar aquello que habia hecho el general Lopez Dominguez; ¿y qué ha hecho? Ha hecho una organizacion nueva: deja, en efecto, los cuatro regimientos de zapadores minadores y el regimiento de pontoneros, y luego deshace el tren de servicios especiales y crea un batallon de ferro-carriles, otro de telégrafos, y deja separadamente los topógrafos. De suerte que el Sr. Ministro de la Guerra en el principio fundamental ha coincidido con el general Lopez Dominguez, que es, dejar separadas estas diferentes unidades; pero ha dejado de un lado á los telégrafos, de otro á los topógrafos y de otro á los ferro-carriles.

Pero no es esto lo más grave; lo grave es que el Sr. Ministro de la Guerra, como deshizo esto sin ninguna razon fundamental ni científica, tuvo necesidad de crear otra cosa nueva, porque si no, lo hubiera dejado como estaba. Causando, sin embargo, al presupuesto un aumento de consideracion, ha inventado la creacion de una Direccion central de comunicaciones, Direccion que yo, francamente, no me atrevo á tratar aquí, porque es este un asunto tan técnico y de tal importancia, es tan grave, que, francamente, me parecería más propio tratarlo en una Junta consultiva que en el Parlamento. Diré únicamente, que esta Direccion de comunicaciones no es ni puede ser en la forma que ha sido creada la Direccion general de etapas que tiene en Alemania el ejército, y que tan grandes servicios ha prestado en la última guerra franco-alemana, y que no es más que una sucursal del gran estado mayor; porque en Alemania, como en todo país bien organizado (no se crea que yo estoy enamorado de todo lo que pasa en Alemania; porque yo hablo aquí de los procedimientos modernos, y nada más; porque los ejércitos se organizan unas veces á la alemana, otras á la francesa, otras á la española, segun la fortuna de cada Nacion y segun las circunstancias imponen); pero hoy Alemania ha impuesto á todos su modo de ser, y hay que copiar á Alemania, como la copia Francia; Francia, señores, que por no haberla copiado antes, tuvo tantos desastres; Francia que creyó que podia tener una organizacion especial para su ejército, y que cuando llegaron los dias de prueba, se encontró que no tenia ejército, ni almacenes, ni reservas, ni nada organizado, y tuvo que caer á los piés de su poderoso adversario.

Pues bien; esta Direccion de comunicaciones no debe ser más que dependiente del estado mayor general, porque no puede haber ninguna Direccion de comunicaciones que no dependa del gran estado mayor. Y si aquí algun dia se organiza el ejército como debe estar organizado, y se hace la division territorial militar, tendrá necesidad el Ministro de la Guerra de llevar á cada cuerpo una seccion para el servicio de comunicaciones, dependiente del comandante en jefe del cuerpo de ejército, y dar la organizacion conveniente para separar lo que es puramente técnico de lo que es práctico; porque una cosa es la construccion y destruccion de ferro-carriles y de telégrafos, y otra cosa la explotacion de estas líneas aplicadas á los usos de la guerra. No quiero hablar más de este asunto por mi cuenta.

La Junta consultiva de Guerra, la misma que habia informado respecto á la artillería, os hará comprender mejor el fundamento de mis observaciones. Voy, por lo tanto, á permitirme leer un párrafo ó dos de aquel documento.

Dice así:

«La Junta consultiva de Guerra se cree en el deber de llamar la atencion sobre algunos puntos principales.

»Respecto al de comunicaciones, por ejemplo, que es uno de los que se centralizan, y para el cual hasta

se crea una Direccion especial técnica, no hay que olvidar que comprende dos partes esencialmente distintas: una, los medios y personal de comunicaciones que han de estar dispuestos para que, llegado el caso de guerra, se utilicen sobre el teatro de operaciones; esto es, habilitar y recomponer vías férreas, explotarlas, y hasta construirlas ó inutilizarlas, y análogamente con las líneas telegráficas; otra que podremos llamar de estadística y detalle orgánico, que debe funcionar constantemente de acuerdo con las compañías de ferro-carriles y los Ministerios de Fomento y Gobernacion.

»La primera parte no puede ni debe estar centralizada, porque cada cuerpo de ejército debe contar con sus medios propios é independientes para la ejecucion del servicio especial ó técnico, y solo éste puede estar á cargo del cuerpo de ingenieros, pero no su Direccion general, porque ésta, cumpliendo las órdenes del general ó comandante en jefe, debe ejercerla el jefe de estado mayor general del ejército; y de aquí que la Junta crea que en vez de secciones independientes y relativamente grandes, dedicadas á telégrafos, ferro-carriles, etc., debe haber tantas como cuerpos de ejército se formen.»

El fundamento de la Junta para rechazar el proyecto es justamente el que sirvió de base al Sr. Lopez Dominguez para llevar á cabo su reforma.

Y dice más adelante:

«La creacion de la Direccion técnica de comunicaciones, que se propone, no responderá á ningun fin, y más bien será una rueda inútil que entorpecerá la accion de los comandantes en jefe, únicos que en la práctica han de utilizar las tropas especiales de este servicio.

»Bien está que las secciones encargadas del servicio técnico de comunicaciones tomen una denominacion comun; pero ésta nunca puede ser tal que entrañe con relacion al servicio funciones administrativas y directivas, que podrán ocasionar conflictos, entorpecimientos é invasion de atribuciones.»

Como ve el Congreso, el fundamento de la Junta para rechazar el proyecto del Ministro es el mismo que sirvió de base al general Lopez Dominguez para llevar á cabo su organizacion.

Dice más: «Es indispensable que cada cuerpo de ejército cuente con todos los elementos necesarios para llenar sus diversos cometidos; y las reformas, añade, podrian basarse en principios que permitan con su progresivo desarrollo llegar al importante resultado que debe perseguirse, etc.»

No leo más; ¿para qué he de leer más? No creo que debo insistir sobre este asunto, porque estoy seguro de que los Sres. Diputados están convencidos, como lo estoy yo, de que esta reforma que el señor Ministro de la Guerra ha llevado á cabo en el cuerpo de ingenieros, ha sido no solamente innecesaria, sino perturbadora de una organizacion tan racional y científicamente fundada, porque al mismo tiempo, y por medio de esta reforma, va á aumentar el presupuesto de la Guerra en más de 30.000 duros. Yo concibo que se aumente el presupuesto, si el servicio lo exige; pero aumentar el presupuesto sin necesidad, eso no lo puedo comprender, ni lo comprenderé nunca, ni lo comprenderán seguramente los Sres. Diputados.

Voy á ocuparme ahora, porque ayer, al tratar de la organizacion del Ministerio de la Guerra, olvidé ocuparme de ello, de lo que se refiere á la Direccion de la Caja de recluta para los ejércitos de Ultramar. Despues de lo que yo dije ayer sobre el pensamiento que tuvo el Ministro que estuvo en ese banco antes de su señoría, para organizar el Ministerio de la Guerra, yo no tengo necesidad de decir ya muchas palabras, porque el Ministro de la Guerra de aquella época quiso organizar el Ministerio por un procedimiento completamente diverso del que existia, huyendo de tener oficiales de Secretaría y huyendo de tener dentro del Ministerio más Secciones que aquellas que fueran indispensables, y por eso creó la Direccion de la Caja de recluta para el ejército de Ultramar, porque no cabia dentro del organismo, porque no cabia dentro de la unidad, porque no cabia dentro de la armonía que debia tener aquel sistema, que hubiese dentro del Ministerio más que una ó dos Secciones que debian ocuparse de aquellos asuntos de que no era posible que se ocupasen las armas generales ó las demás armas: una de ellas era la que se referia al estado mayor general, la que se referia á la campaña, la que se referia á movimientos de tropa, todo lo que es peculiar del Estado mayor general, que quiso tambien llevar al Ministerio de la Guerra para darle despues otro desarrollo, porque aquello no fué más que sentar las bases, plantear el sistema para desarrollarlo en su tiempo, y no pudo desarrollarlo en tres meses. Estas eran las bases para la organizacion de las grandes unidades á que hemos de llegar.

Pues bien; el Sr. Ministro de la Guerra anterior, comprendiendo que el negociado de Ultramar era árduo; que habia muchas cuestiones que resolver; que era preciso que hubiera un centro directivo que al mismo tiempo que se ocupase de esas cuestiones fuese un centro de consulta para las infinitas cuestiones que á las provincias de Ultramar se refieren; que pesaban sobre aquel negociado asuntos que requerian mucho tiempo, entre ellos y más que todos ellos el relativo á la conversion de la deuda de Cuba, creó aquella Direccion. ¿Y sabeis, Sres. Diputados, el resultado que dió aquella Direccion, creada por el antecesor del actual Sr. Ministro de la Guerra? Pues aquí tengo la comunicacion que el general director que cesó pasó al Sr. Ministro de la Guerra, dándole cuenta del resultado de aquella Direccion, y voy á leeros de ella nada más que algunos datos. ¿Sabeis lo que decia el general director al Sr. Ministro de la Guerra? Pues le decia lo que sigue: «que en los breves meses que aquella Direccion habia estado funcionando habia expedido 4.522 Reales órdenes, habia evacuado 241 consultas ó instrucciones pedidas por las demás Direcciones, y que habia despachado 792 expedientes que habian ido á la Direccion de Ultramar, y que eran expedientes atrasados de negociados del Ministerio de la Guerra.» Me parece que esto habla muy alto en favor de aquella Direccion. ¡Setecientos y pico de expedientes atrasados del Ministerio de la Guerra recibió y despachó la Direccion de Ultramar; y en los breves meses que funcionó expidió 4.500 Reales órdenes!

Pero, Sres. Diputados, ¡si el mismo Sr. Ministro de la Guerra actual, cuando ha redactado el decreto suprimiendo la Direccion de Ultramar, parece que ha redactado un decreto para crearla! ¿Quereis oir lo que dice? Pues dice precisamente lo contrario de aquello que S. S. queria decir. Dice el Sr. Ministro de la Guerra:

«Si bien con la única diferencia de que la coman-

dancia central de los depósitos de bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar funcione bajo la inmediata direccion y la inspeccion constante de un oficial general, cargo tanto más necesario al presente, cuanto que á las múltiples y delicadas atenciones que ya entrañaba en anteriores épocas la mencionada dependencia deben agregarse ahora las que le proporciona el complicado negociado de conversion; lo cual acrece la entidad de sus cometidos y justifica la conveniencia de la accion directa é inspectora que se propone.»

Es decir que el Sr. Ministro de la Guerra, por efecto de los muchos asuntos que tenia esa Direccion, la suprime, y crea en seguida una Inspeccion, y en vez de una rueda inútil, como decia S. S., crea dos, porque lleva una Seccion al Ministerio de la Guerra, y crea además una Caja bajo la inspeccion de un brigadier ú oficial general, como dice S. S.; estos son los procedimientos simplificadores del Sr. Ministro de la Guerra.

Voy á ocuparme ahora de otro de los decretos que ha dictado el Sr. Ministro de la Guerra derogando uno de su antecesor, y que verdaderamente no me puedo explicar. Me refiero al decreto que S. S. ha dictado fijando la duracion de los mandos de los oficiales generales.

El señor general Lopez Dominguez, siempre pensando en lo mismo, siempre queriendo llevar la interior satisfaccion á todas las clases, observó que habia muchos oficiales generales que estaban condenados eternamente á la situacion de cuartel, mientras otros tenian la fortuna de estar siempre colocados, disfrutando pingües sueldos y *sustanciosas* situaciones. Pero no quiso proceder, en uso de su derecho, de una manera que hubiera podido calificarse de violenta ó inspirada por el espíritu de partido, porque claro es que en su derecho estaba relevar á todos los generales que llevaban cierto número de años colocados, para poner en los puestos que aquellos desempeñaban á otros que estaban de cuartel hacía mucho tiempo; sino que fundándose en principios justos, y creyendo que era preciso llevar la justicia á todas las clases, empezando por la de oficiales generales, dictó un decreto al cual se atemperó durante su mando, sin faltar á él en lo más mínimo. En virtud de ese decreto se vió precisado, con dolor suyo, á separar á muchos oficiales generales de sus puestos; pero para compensar ese dolor, tuvo tambien la satisfaccion de colocar á otros muchos que llevaban largos años metidos en su casa. Este decreto, como todo aquello que toca á derechos que ya se consideran adquiridos, es indudable que molestó grandemente á los que estaban colocados é iban á quedar de cuartel. ¿Pues no les habia de molestar, si creian que aquello era patrimonio suyo, y se olvidaban de sus compañeros que estaban arrinconados en sus casas y quizá en la miseria?

Y en efecto, con una perseverancia que yo admiro, el general Lopez Dominguez examinó uno por uno todos los oficiales generales que estaban colocados, y todos los que habian cumplido el tiempo fijado en el decreto, fueron, ó trasladados de sus destinos para servir otros, ó dejados de cuartel para colocar á otros en sus puestos. Pero el Sr. Ministro de la Guerra, á quien le pareció mal el decreto, pudo derogarlo y quedarse en libertad de hacer lo que hubiera tenido por conveniente; S. S., sin embargo, no hizo esto, y dió un decreto que segun declaracion de S. S. se dió equivocado, porque luego vino aquí S. S. á rectificarlo, y no sé hasta qué punto una rectificacion hecha desde ese banco puede enmendar un decreto; pero el resultado es, que S. S., que sin duda se ha fijado en que es necesario leer lo que se dice en la discusion de las leyes, para comprender su espíritu y para saber hasta qué punto es aplicable el texto de la ley, como ocurrió aquí hace poco tiempo tratándose de un asunto militar; S. S., creyendo sin duda que bastaba venir aquí á dar una aclaracion, la ha dado, y ha resultado que el decreto no se ha alterado, pero S. S. hace lo que estima conveniente, porque no cumple el decreto, sin duda creyendo que con esta aclaracion ya tenia bastante. Pero no ha sido esto solo lo que ha hecho S. S.; ha hecho más: da el decreto, y al pié del decreto, al comunicárselo á la Junta consultiva de Guerra, dice lo siguiente el Sr. Ministro:

«De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento; en inteligencia de que S. M., teniendo en cuenta la especialidad del cometido de esa Junta suprema consultiva, cuyas funciones no guardan analogía alguna con las de los demás centros, y atendiendo á su reciente organizacion, se ha servido resolver que no se considere comprendida entre las corporaciones y dependencias á que alude el anterior Real decreto.»

Pues, Sr. Ministro, si la voluntad de S. M. era esta, ¿por qué no la consignó en el decreto? ¿Por qué no dictó S. S. un decreto que dijera: «Artículo tantos. Los oficiales generales que están aquí ó allá, servirán todo el tiempo que el Ministro de la Guerra estime conveniente, y no serán nunca relevados?» Pero no; se da el decreto, y se dice despues que se hará otra cosa. Esto es lo que no he visto hacer á ningun Ministro; decir que la voluntad de S. M. es lo contrario de lo que dice el decreto.

Señores Diputados, cuando á principios de la legislatura se levantó aquí el Sr. Ministro de la Guerra, y á ruegos de un Sr. Diputado sacó un papel que dijo que llevaba en el bolsillo hacía mucho tiempo, para cuando preguntasen lo que pensaba hacer en su departamento, y nos leyó la série de reformas importantes que iba á hacer, yo lo confieso, me tranquilizó mucho y dije para mí: el Sr. Ministro de la Guerra va por el buen camino, va á abordar los grandes problemas militares, y tendremos ocasion de ver alguna vez planteadas en el ejército español aquellas reformas que más desea y que tanto necesita. Porque el señor Ministro de la Guerra, despues de citar algunas cosas que verdaderamente no eran programas ni eran pensamiento alguno, porque se referia á alguno que otro expediente que S. S. se proponia resolver en el Ministerio, de los muchos que allí se resuelven todos los dias, nos habló de la division territorial y de la ley de ascensos para el ejército y de recompensas. Es verdad que S. S. no dijo que iba á traer aquí la ley de ascensos, ni que iba á traer aquí tampoco la de division territorial; tuvo buen cuidado S. S. de no decirlo; pero como hablaba de un programa, al decir «está en estudio la obra,» la verdad es que creimos que S. S. se proponia traer aquí esas reformas. Pero ha pasado más de un año, y S. S. no solamente no ha traido aquí esas reformas, sino que jamás nos ha vuelto á hablar de ellas, y yo tengo el derecho de preguntarle á S. S.: ¿Es S. S. partidario de la division territorial? ¿Qué criterio tiene S. S. sobre eso? ¿Es partidario de que se formen esas grandes unidades del

ejército? ¿Es partidario de la localizacion de los cuerpos? ¿Es partidario de que los cuerpos tengan en la misma localidad, en el mismo territorio donde están, sus zonas de recluta? ¿Es S. S. partidario de que la zona de recluta esté lejos del territorio en que radican los cuerpos? ¿Qué procedimiento tiene pensado su señoría para cumplir aquello que pusieron los Ministros de la Corona en labios de S. M. cuando vino aquí á leer el discurso de apertura de esta Cámara, en que decia que el Gobierno se ocuparia asíduamente en tratar de hacer los trabajos necesarios para poner la reserva en condiciones de movilizacion, y para que el ejército adquiriese el desarrollo y se pusiese á la altura de los ejércitos modernos, como decia el discurso de S. M.? ¿Qué hace S. S.? ¿Qué hacen los Ministros? Pues es muy importante que venga á decirlo aquí su señoría, porque justamente esta es la clave de toda la organizacion del ejército: mientras no lleguemos á esto, viviremos en el mismo estado de confusion. Yo espero, por tanto, que el Sr. Ministro nos dé algunas explicaciones sobre esto que es importantísimo; el país y el ejército se lo agradecerán. Yo abrigo la esperanza de que el Sr. Ministro nos dirá cuáles son sus ideas sobre este particular.

Otro punto, como he dicho antes, es la ley de ascensos y recompensas, cuyo procedimiento tengo tambien que preguntar á S. S., porque justamente en estas dos leyes están los grandes problemas.

¿Es S. S. partidario de que la ley de ascensos se redacte sobre la base de que desaparezca el dualismo? ¿Es S. S. partidario de que la carrera en todos los cuerpos é institutos concluya en coronel? ¿De qué es S. S. partidario? Porque S. S. tiene un procedimiento singularísimo, que es el de acudir á la Junta consultiva, ponerle una Real órden y decirle: «mándeme S. S. una ley de ascensos y recompensas,» pero sin darle ningun pensamiento; porque si S. S. diese alguna base, si S. S. dijese: «el pensamiento del Gobierno es este sobre ascensos y recompensas,» ¿qué duda cabe?, la Junta consultiva, dentro del criterio del Sr. Ministro de la Guerra, desarrollaria su pensamiento y se lo mandaria al Sr. Ministro. Pero el señor Ministro de la Guerra no ha hecho esto. ¿Y qué resulta? Que hace seis, ocho ó diez meses que la Junta consultiva de Guerra ha dado su dictámen, ha redactado una ley de ascensos y recompensas y que el Sr. Ministro no trae esa ley, y que creo, que ni aun se discute en la Junta consultiva, ni se discutirá, como no se ha discutido ni se discutirá la division territorial. Pero conviene mucho que sepamos si el Sr. Ministro es partidario de las escalas cerradas ó de las escalas abiertas, ó del sistema de eleccion ó del sistema de seleccion, de todos estos sistemas modernos, de lo que se hace en todas partes, de algo que nos dé aliento y vida á los que tenemos interés en tratar las cuestiones del ejército como deben tratarse.

El señor general Lopez Dominguez, en el breve tiempo que estuvo en ese banco con las Cámaras abiertas, presentó en el Senado un proyecto de ley para que los Cuerpos Colegisladores le autorizasen para hacer la division territorial; y como tenia estudiado el asunto y tenia al propio tiempo el informe que habia emitido la Junta general de defensa del Reino, hubiera podido resolver la cuestion prontamente. Por eso acudió á las Córtes pidiendo la autorizacion, y á estas fechas estaria ya hecha la division territorial. Pero el Sr. Ministro de la Guerra no se dá gran prisa á hacerla, y yo no puedo felicitarle por eso, antes me conduelo de ello, pero no pierdo la esperanza de que S. S. la haga.

Tengo ahora necesidad de ocuparme en una cuestion grave, importante, y de la que ya S. S. se ha ocupado desde ese banco con frases desdeñosas, con frases de censura: me refiero á la cuestion del aumento de sueldos que el señor general Lopez Dominguez pensaba establecer en el ejército. El Sr. Ministro de la Guerra, como he dicho, vino aquí á censurar aquello, y dijo más: dijo que al presentar aquel proyecto de ley el Ministro de la Guerra predecesor de su señoría habia lastimado al ejército, que el ejército no queria aquello, que el ejército era todo honor.

¿Qué duda cabe, Sr. Ministro, que el ejército es todo honor? Pero, Sr. Ministro, si el ejército no queria aquello, ¿por qué S. S. inmediatamente de entrar en el Gobierno se preocupó en hacer algo para aumentar los sueldos de los jefes y oficiales? ¿Por qué S. S. nos anunció que tenia un proyecto para aumentar esos sueldos? Pues qué, ¿no nos habló aquí S. S. de que en el presupuesto que se iba á presentar á las Cámaras estarian consignadas esas ventajas que S. S. pensaba dar al ejército? Pues qué, despues, cuando aquel proyecto de presupuesto no pudo llegar á ser ley, ¿no ha dicho S. S. y repetido en esta y en la otra Cámara, que cuando se presentarán los presupuestos se verian todas las ventajas que S. S. va á dar á los jefes y oficiales? ¿En qué quedamos? Si el ejército no necesita que se le aumenten los sueldos, ¿por qué intenta su señoría aumentarlos, y de una manera mezquina y desigual por cierto? En vista de sus censuras, era natural que S. S. no hubiera pensado en dar ninguna ventaja al ejército en lo relativo á sueldos; y sin embargo, ¿no ha sido S. S. quien ha dado al ejército ese beneficio, ó trata de dárselo? Lo que hay es que su señoría trata de dárselo del peor modo y lo más tarde posible; porque si S. S. hubiera tenido interés en cumplir aquella oferta, hubiera hecho lo que su antecesor; no traerlo aquí en un presupuesto, sino en un proyecto de ley especial, que se hubiera discutido ya y quizá aprobado; de modo que ahora estarian ya disfrutando ese beneficio los jefes y oficiales. Pero S. S. no tenia interés en eso, y por ello no trajo ese proyecto de ley. Sin embargo, resultará siempre evidente que S. S. ha pensado en ello, como en el aumento de los haberes de la tropa, que tambien ha anunciado, á pesar de que censuraba S. S. que se hiciese antes. Aunque sin querer, va á insistir en ello. Y esto obedece á que S. S. mismo, sin darse cuenta de ello, contra su voluntad, por una ley superior que es ley de la naturaleza, se siente arrastrado por el espíritu reformista de su antecesor, que le impulsa á ir adelante cuando S. S. quisiera permanecer estacionario. Su señoría está atraido por la fuerza reformista que dejó en ese banco su antecesor, y sin querer, maldiciendo su señoría de las reformas, va á ellas. Pero yo ruego á S. S. una cosa: si se propone dar este beneficio, aunque insignificante, á los jefes y oficiales, no se lo dé solamente á los que están colocados con las armas en la mano, porque esto se presta á muchas consideraciones, á muchas censuras, y la murmuracion en los cuarteles y la censura son hermanas gemelas de la indisciplina. Su señoría reconoce qué tienen poco sueldo y que necesita aumentárselo á los jefes y oficiales: pues haga el beneficio por igual para todos, mídalos por un mismo rasero, y no mire con cierto

desden á aquellos desgraciados que viven con los cuatro quintos del sueldo, metidos en esos pueblos, en esos rincones de los batallones de depósito, que harta desgracia tienen con tener que vivir con tan corto sueldo.

Si el general Lopez Dominguez hubiera llevado á cabo su proyecto, los *cuatro quintos* que ahora tienen los jefes y oficiales de depósito equivaldrian á tanto como el sueldo entero que hoy disfrutan los de activo. De suerte que todos hubieran tenido un gran beneficio con el aumento de sueldo que iba á hacer á todas las clases. Pero el Sr. Ministro de la Guerra (y tengo necesidad de ocuparme de esto porque es pertinente al asunto), que constantemente nos ha hablado de que no tienen necesidad los jefes y oficiales de que se les aumente el sueldo, busca por todos los procedimientos, pero no por procedimientos francos, que son los que tienen que emplearse en un país regido como el nuestro, sino por procedimientos especiales, por procedimientos exclusivos de S. S., la manera de dar ventajitas á los jefes y oficiales... No se extrañe S. S. de la palabra, porque son ventajitas que S. S. trata de proporcionar á los jefes y oficiales que están con las armas en la mano. Me refiero á lo que S. S. dijo aquí cuando hablé de la gratificacion que su señoría mandó dar á los jefes y oficiales, porque su señoría, contestando á aquello que dijo no era más que una pregunta, y que yo sostuve era asunto de discusion, manifestó que se habia dado del fondo de música, pero que no era un regalo, porque iban á tener descuento. Señores, ¿sabeis lo que ha dispuesto el señor Ministro de la Guerra? Pues ha dispuesto que se les descuente el 1 por 100 al mes. Ajustad la cuenta: son 100 pesetas; es una peseta lo que se les descuenta cada mes; luego necesitan nueve años para pagar estas 100 pesetas; necesitan todo este tiempo para pagar esto que el Sr. Ministro de la Guerra no llama regalo; pero tengo entendido que se ha pasado una circular reservada diciendo que no se les descuente ni esta peseta. Yo me alegro mucho; pero ¿por qué darles como limosna lo que se podia dar con la frente levantada, por medio de una ley que todos votaríamos? Yo me complazco mucho, ¡cómo no me he de complacer! en que se dén toda clase de ventajas á los jefes y oficiales; y ¿cómo no he de alabar que se les dé esta mezquina retribucion, cuando se les obliga á hacer tantos gastos? Porque el Sr. Ministro de la Guerra no solo dice que los oficiales no tienen necesidades, sino que además se las aumenta, y se las aumenta, no en un período largo, sino precipitadamente. El Sr. Ministro de la Guerra les ha dado capote nuevo (sí, nuevo, porque eso de teñirlo es para los que no gustan de ir vestidos como corresponde y como la ordenanza manda), franjas en el pantalon, hombreras con bordados de oro que cuestan cinco ó seis duros; cazadora; digo, cazadora no, guerrera; gorra teresiana y ros más alto, porque el que tienen resultaba bajo y hay que levantarlo no sé cuántos milímetros; pero de todos modos hay que hacerlo nuevo, porque no queda bien si se añade. Todavía era poco esto, y acabo de ver una Real órden por la cual S. S. manda que todos los jefes y oficiales de un arma lleven anteojos. Parecia natural que el anteojo lo llevase cada uno en la funda con que se vende: pues no, ha de ir en una funda especial. Aunque los anteojos sean los que cada uno tenga de mayores ó de menores dimensiones, la funda no ha de pasar de cierto tamaño. De suerte que el que tenga un anteojo grande no lo podrá llevar en la funda, y el que tenga uno pequeño lo llevará bailando. Pero, en fin, hay necesidad de arreglar las cosas del modo que corresponde; lo que interesa es que las fundas sean exactamente iguales.

Francamente, no tengo valor para seguir hablando más tiempo de estas cosas menudas. Declaro que si esto es gobernar el ejército, yo no lo entiendo.

Señores Diputados, cuando os hablaba ayer de los fundamentos que para llevar á cabo las reformas tuvo el Sr. Lopez Dominguez, necesité deciros cuáles fueron los móviles que guiaron á aquel Ministro para tomar cierta resolucion; y yo que creo que he dicho bastante respecto de la cuestion de sueldos, no puedo terminar sin leer una carta oficial que el general Lopez Dominguez ha tenido la bondad de facilitarme, carta dirigida por una autoridad militar al general Lopez Dominguez cuando éste era Ministro de la Guerra:

«A pesar de lo que usted me dice, el problema cuya urgente solucion se sobrepone por lo imperiosa á todas las cuestiones políticas, es la de poner al ejército en condiciones de quietud y reposo, llevando á su seno lo que en lenguaje militar se llama interior satisfaccion.

»El Ministro de la Guerra que con resolucion y valentía se proponga y obtenga para el ejército los medios de subvenir á sus necesidades y de satisfacer sus aspiraciones legítimas, especialmente en lo que á las clases inferiores se refiere, merecerá bien de la institucion armada.

»Al estado á que las cosas han llegado, no hay Gobierno, Parlamento ni opinion que pueda resistir, *por subida que sea la cifra*, el aumento de sueldo á las clases que más lo necesitan; siendo artículo de fe para quienes conocemos las cosas por dentro y el estado de los ánimos en el ejército, que el Ministro que abandonase su puesto por haber pedido y no conseguido razonables ventajas, caeria con inmensa popularidad, que no podrian contrarrestar en forma ni modo alguno todos los Moltkes del mundo, si se opusieran á esta legítima aspiracion.

»Hoy por hoy no hay asuntos más graves ni de mayor trascendencia en las esferas de la política española, que cuantos al personal del ejército se refieren; y el no resolverlos pronto y satisfactoriamente, crearia una situacion imposible, pues ha de saber usted que el solo anuncio de que los sueldos van á ser aumentados ha producido el fenómeno moral de *quebrantar y paralizar la accion deletérea de la Sociedad republicana militar*.

Toda resistencia, pues, que se oponga á satisfacer reconocidas necesidades, seria arrollada por la fuerza misma de las circunstancias, sin que la consideracion de no gravar demasiado el presupuesto pueda ya influir en la solucion de un problema que se tornaria en pavoroso si el espíritu económico no comprendiera bien la situacion de las cosas y no se colocase á la altura de las circunstancias.»

Despues de la lectura de esta carta, que, como he dicho, no es la opinion del general que iba á realizar aquella reforma, sino de alguna importante autoridad militar, yo dejo la solucion del problema al juicio de los Sres. Diputados.

Al propio tiempo que esta reforma, el general Lopez Dominguez presentó en esta Cámara la ley de pensiones de Monte-píos. Esta ley de pensiones de

Monte-píos es una necesidad tan sentida en el ejército, que es preciso tambien abordarla resueltamente, porque no es posible que puedan seguir por más tiempo las clases militares viendo que el dia que desgraciadamente pierdan la vida en defensa de la Patria, han de dejar á sus hijos y viudas sumidos en la miseria. Es preciso que no se repita que mientras la viuda ó los hijos de un empleado de la administracion civil, quizás de un conserje, tienen pension de Montepío, la viuda de un teniente general que tuvo la desgracia de casarse cuando era subalterno, aunque lleve sesenta años de servicios y los haya prestado importantísimos á la Patria, deba quedarse sin pension de viudedad. Esto era una necesidad tan sentida, y continúa siéndolo hoy, que no es posible seguir un momento más sin ocuparse de ella, porque ésta es de esas medidas morales que ya he dicho al Sr. Ministro de la Guerra llevan la satisfaccion interior á todas las clases; y hay que llevar esa satisfaccion interior, hay que darles la esperanza de que vivan tranquilos aquellos que un dia puedan perder la vida en servicio de la Patria.

Si yo hubiera de referir todas las disposiciones que no siendo decretos se dictaron en aquella época para llevar esa satisfaccion interior á todas las clases, sería interminable. He de apuntar, sin embargo, algunas, porque todas tienen importancia, y porque despues me he de ocupar de las que el Sr. Ministro de la Guerra ha dictado, que tienden á un fin completamente contrario.

El general Lopez Dominguez, respondiendo á los deseos de la opinion, hizo una escala general de sargentos en el ejército, y resolvió al propio tiempo una cuestion de bastante gravedad, que llevaba la interior satisfaccion á ciertas clases: me refiero al abono de cuatro años para los retiros, que concede el artículo 4.º de la ley de 2 de Junio de 1875. Amplió el tiempo para poder llevar la medalla de la guerra civil, porque no se habian sumado ciertos servicios que eran importantes, que se habian prestado tambien en campaña por jefes y oficiales, llevando de esta manera la interior satisfaccion á todos los que hubiesen prestado esos servicios, para que pudieran acumularlos con otros y tener derecho á obtener esa medalla. Modificó el reglamento de revistas de 15 de Julio de 1876 en el sentido de que los jefes y oficiales encausados no estuviesen al tercio del sueldo, sino que percibiesen la mitad. Y esta misma disposicion se amplió ordenando que si en algun caso los jefes y oficiales que se hallaran encausados obtenian colocacion, bien en activo ó bien en reserva, tuviesen el sueldo correspondiente á su situacion; porque se habia dado el caso de que algunos jefes y oficiales que habian regresado de Ultramar, se encontraban encausados en aquellos dominios, y las causas se hacian interminables (algunas de ellas llevaban siete años de existencia), y luego aquí en la Península las necesidades del servicio habian hecho que se colocase á esos jefes y oficiales, que sin embargo no tenian más que el tercio del sueldo: pues aquel Ministro dispuso que en este caso esos jefes y oficiales tuviesen el sueldo correspondiente á su situacion. Todo esto era para llevar esa interior satisfaccion que tan necesaria es para el ejército. Dispuso tambien que á los indivíduos de tropa presos y sumariados se les hiciese un abono que hasta entonces no se les hacía, porque no tenian más que 50 céntimos de peseta, sin que se les diese el pan, y el Ministro dispuso que se les diesen los 50 céntimos y además el pan. Tambien resolvió el haber que debia abonarse á las familias de las clases de tropa que estuviesen en el hospital por dementes, á semejanza de lo que se hacía con los oficiales. Resolvió tambien que los oficiales generales que tenian la situacion de retirados porque habian servido cierta clase de destinos, pasasen á la seccion de reserva, pero de ninguna manera estuviesen para los ascensos en la situacion de retirados. Y todo eso en beneficio de la misma clase de oficiales generales, á los cuales se llevaba la interior satisfaccion.

No quiero citar más, porque, como he dicho antes, sería interminable si hubiera de citar todas las medidas que, encaminadas á este objeto, se dictaron en aquella época.

En cambio, veamos qué es lo que el Sr. Ministro de la Guerra ha hecho para llevar la interior satisfaccion á todas las clases y para cimentar la disciplina. Ha dictado una Real órden sobre licencia de oficiales generales, que yo no censuro, pero que no habia necesidad de que la hubiera dictado S. S., porque tratándose de esta alta clase, han tenido los Ministros de la Guerra la consideracion de sus empleos, y no se han dictado ciertas Reales órdenes que yo no censuro, vuelvo á decir, pero que no eran necesarias y que han dado lugar á mortificaciones en aquella elevada clase.

Su señoría ha derogado tambien la costumbre que existia de que los oficiales generales que habian servido en ciertos puestos, los del Consejo Supremo de la Guerra, se dirigiesen directamente al Sr. Ministro de la Guerra en demanda de licencias, sobre lo cual le hizo una pregunta en la otra Cámara un Sr. Senador. Yo creo que esta disposicion no era necesaria, porque no estimo que se faltaba en nada al Sr. Ministro de la Guerra porque los generales que habian desempeñado esos altos cargos se dirigiesen á S. S. en demanda de licencia, segun la práctica tenia ya completamente sancionado; pero el resultado es que á su señoría le pareció mal, y dispuso que no se siguiera esta costumbre; y esta es otra medida que, créame S. S., no ha llevado la interior satisfaccion al ánimo de los señores generales.

He ido ocupándome de todas las medidas de su señoría en este órden, es decir, conforme las he ido recordando, porque no las he podido ordenar.

Dictó S. S. en 13 de Febrero del año pasado una disposicion referente á los sargentos, que fué la primera en que S. S. se ocupó de esta clase, ya con el ánimo decidido de perjudicarlos. En esta disposicion se dice que «como la concesion del reenganche á los sargentos priva á los contingentes de reserva de un número grande de indivíduos de esta clase que serian indispensables en el caso de una movilizacion, solo deberá otorgarse á aquellos cuyas circunstancias y servicios sean una garantía de que podrán adquirir los conocimientos necesarios para ascender á oficial ó para desempeñar los destinos que están asignados ó puedan señalarse en lo sucesivo á los de su clase.»

Yo no entiendo de esto, porque no sé á qué número de estos indivíduos se les priva de la reserva. No lo he entendido; pero en fin, ya en esta Real órden empezó el Sr. Ministro á demostrar la poca aficion que tenia á los sargentos que sirven en el ejército.

Vino en 27 de Marzo esa otra Real órden de que se han ocupado ya los Sres. Diputados. Yo no he de ne-

gar á S. S. el derecho de haber dado esa Real órden y de haber licenciado á los sargentos que se han acogido á ella; lo que sí niego á S. S. es el derecho de haber dispuesto de 130.000 pesetas á que han ascendido los pluses que han recibido esos sargentos, porque esas 130.000 pesetas no deben aplicarse de ninguna manera á haberes, porque la ley del Consejo de redencion dice que los sobrantes se aplicarán á material de guerra, y esos haberes no son material de guerra. Por consiguiente, con esto ha faltado S. S. á la ley, y no ha podido ni debido hacerlo.

Sigue luego S. S. legislando sobre asuntos de guerra, y dicta otra órden en 8 de Abril de 1884, que tambien habrá llevado la interior satisfaccion á las clases de tropa. Es larga esa órden y no he de leerla toda ella; pero es el caso que por esa órden se quita á la clase de tropa aquella insignificante ventaja que tenia, de ser socorrida con un mes de haber y pan para regresar á sus hogares cuando recibia la licencia. Esa órden está escrita de tal manera, que yo me asombro de los abusos á que se puede prestar. Dice entre otras cosas, «que cuando el número de dias de haber y pan que con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior les corresponda percibir, sea menor de cinco, se les facilitará hasta el completo de dicho número de socorros, que se considera como auxilio suficiente para que desde el punto de las líneas hasta donde sean trasportados puedan trasladarse al en que vayan á fijar su residencia. La reclamacion del importe de los dias de haber y pan que excedan de los del mes en que causen baja los interesados, se hará por los cuerpos en el extracto de revista correspondiente al mes en que tenga lugar dicha baja.»

Luego hay otro artículo que dice que se señalarán los dias segun se calcule lo que tarde en llegar desde el punto en que haya ferro-carril, hasta su pueblo; y esto es lo que yo digo que se va á prestar á grandes abusos, porque no sabemos quién va á hacer este cálculo, ni si ha dado S. S. instrucciones respecto á la manera de hacerle. Lo que sucederá es, que se dará la licencia á los soldados, que se les dirá que vayan con Dios, y que ellos se arreglarán como puedan. Tampoco creo que esto puede llevar la satisfaccion interior á la clase de tropa.

Otra disposicion de S. S. derogando otra de su antecesor, es la que autoriza á los alféreces y tenientes del ejército para ser nombrados ayudantes de campo. Su señoría reconoce en esta Real órden que era fundado el motivo que tuvo su antecesor para dictarla, pero que á pesar de eso, debian ser ayudantes de campo los alféreces y tenientes; porque aun cuando se dice en aquella Real órden, dictada por el antecesor de S. S., y que S. S. ha derogado, que hace falta que los ayudantes tengan práctica del servicio, porque hoy las lides de la guerra son difíciles, y ciertos servicios son difíciles, y sobre todo, la trasmision de las órdenes es grave y no puede hacerse como corresponde cuando han de trasmitirla oficiales que no tienen los conocimientos necesarios ni la práctica debida; á pesar de esto, dice S. S. que por estar en tiempo de paz y porque hay muchos oficiales de reemplazo, bueno es que los alféreces y tenientes hagan el servicio de ayudantes.

Yo no tengo nada que decir á S. S. Esa Real órden la ha derogado S. S. solo por derogar todo lo que hizo su antecesor, ó porque ha tenido necesidad de acceder á los ruegos de quien tiene hijos que desea tener á su lado para que puedan llegar á los más altos puestos de la milicia, como ya se han dado casos, sin haber prestado servicios en las filas. El general Lopez Dominguez dispuso esto porque en el ejército se juzga, y con razon, que es irritante lo que pasa con hijos de generales que hacen su carrera al lado de éstos, ocupando siempre los mejores puestos sin haber pasado por las filas.

Otra disposicion del Sr. Ministro de la Guerra es la referente á los abusos que hacen los jefes y oficiales de las licencias por enfermos; y yo voy á permitirme leer á la Cámara una parte de esa Real órden, porque revela ese espíritu que domina en el Sr. Ministro de la Guerra, ese espíritu que va á todas partes mortificando y destruyendo la interior satisfaccion. Dice así la Real órden:

«Excmo. Sr.: A pesar de cuanto se previno en la Real órden circular de 30 de Junio de 1879 con el firme propósito de limitar las licencias temporales por enfermos en las clases de jefes y oficiales á los casos de verdadera y reconocida necesidad, es lo cierto que el mal á que se procuraba poner remedio no se ha corregido, como lo demuestra el hecho de seguir siendo tan considerable como entonces el número de instancias que se reciben en este Ministerio solicitando dicha clase de licencias.

»Como en aquella circular se indicaba con sobrado fundamento, ese abuso, pues tal debe considerarse, solo puede subsistir y mantenerse al amparo de una condescendencia indisculpable de parte de los jefes y oficiales de sanidad militar que intervienen en los reconocimientos facultativos, y que deponen la respetabilidad de sus probados conocimientos profesionales ante una tolerancia mal entendida, que menoscaba quizá su reputacion, ó acusa en cierto modo una negligencia ó debilidad de carácter no bien avenida con la severidad y rectitud de principios que les impone su sagrada y respetable mision científica.

»Si así no sucediera con lastimosa frecuencia; si al emitir sus informes facultativos procedieran siempre los mencionados jefes y oficiales inspirándose en aquellos principios y aceptando con ánimo firme y decidido propósito su deber de rendir culto á la verdad, sin torcer la conciencia por ningun género de consideraciones ni falsas ideas de compañerismo, no se daria, de seguro, el lamentable espectáculo de declararse enfermos y necesitados de licencia para atender á su restablecimiento no pocos que, en vísperas de ser reconocidos, gozaban perfecta salud y soportaban sin la menor molestia las fatigas del servicio,» dice el señor Ministro, como si el oficial que el dia antes está prestando el servicio que le ha correspondido, no fuera más acreedor á que se le concediera la licencia, por lo mismo que hace el inmenso sacrificio de prestar servicio estando enfermo.

Y luego sigue diciendo la Real órden:

«Este abuso, que toma proporciones intolerables en determinadas épocas del año, desea el Rey (Q. D. G.) que tenga término; y como segun queda expuesto, se mantiene vivo principalmente por la tolerancia de los que con menoscabo de su prestigio científico prestan asentimiento y concurso al vicioso proceder de alegar males imaginarios para abandonar temporalmente las obligaciones que el servicio impone, encarga S. M. recomiende á V. E. que por todos los medios que estén á su alcance excite el celo de sus subordinados y les haga comprender la necesidad imperiosa en que se

encuentran de cumplir su sagrada mision con absoluta imparcialidad, guiados únicamente por el deseo de corresponder á la confianza que en la fe de su palabra se deposita, y escudados con su deber para no plegarse nunca á exigencias y contemplaciones en que arriesgan su reputacion, y por las que contraen gravísima responsabilidad que puede serles de funestas consecuencias.»

Señores, esta Real órden es de tal naturaleza, que al trasladarla el director, tuvo necesidad de ponerle algun correctivo, y os voy á leer el correctivo que le puso el director á esta Real órden. Dice:

«Al trascribir á usted con sentimiento la preinserta Real órden, réstame solo añadir que, como suceder pudiera que no todos los casos obedeciesen á condescendencias, sino á la imposibilidad muchas veces de que por un simple reconocimiento se adquiera la certeza del diagnóstico en enfermedades que no se revelan por caractéres objetivos bien definidos, en las que la Comision de reconocimiento ha de atenerse solo á la explicacion que el interesado haga de sus padecimientos; con objeto de facilitar este servicio, así como que en caso de que el certificado que contenga informe negativo no deje por ello de tener conocimiento la autoridad respectiva, se observarán las reglas siguientes.»

El director, comprendiendo que hay enfermedades que no pueden apreciarse en una simple inspeccion, dice lo que deben hacer sus subordinados en los casos que necesiten practicar esos reconocimientos.

Esta órden que he leido, ya comprenderán los señores Diputados lo satisfechos que habrá dejado á los médicos, á los oficiales y jefes de sanidad militar, y tambien á los jefes y oficiales del ejército; á los unos por decirles que no deben cometer falsedades, y á los otros por decirles que no cometan el abuso de ponerse enfermos.

No quiero hablar de la creacion de la escala de reemplazo en el cuerpo de Carabineros; de esto ya se ha hablado aquí, y el Sr. Ministro ha declarado en otra ocasion que el reemplazo es una situacion anormal; y sin embargo de ser anormal, S. S., que se conoce que no es partidario de lo normal, ha establecido esta anormalidad en el cuerpo de Carabineros. Esto tambien ha debido satisfacerle mucho al cuerpo de Carabineros y ha debido llevarle la interior satisfaccion.

Y esto que digo del cuerpo de Carabineros, debo tambien decirlo de la Guardia civil, porque aun cuando S. S. ha enmendado su error, el mal estaba ya hecho. Su señoría dispuso que se abriesen las escalas para que pasasen jefes y oficiales del ejército á la Guardia civil, lo cual produjo gran molestia, gran sentimiento y gran disgusto en el cuerpo, y despues S. S. ha dispuesto que las cosas queden como estaban. Yo felicito á S. S. por haber retrocedido en el camino que habia emprendido; pero créame S. S., no conviene todos los dias estar retrocediendo; no es conveniente eso para la autoridad de S. S.: lo que conviene es meditar más las disposiciones y no exponerse á tener que retroceder.

Como el Sr. Lopez Dominguez habia dictado una órden para que se acumulasen ciertos servicios, con objeto de poder llevar la medalla de la guerra civil, el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido que hacer algo respecto á medallas, y en efecto, ha dictado una Real órden negando el derecho á un oficial á llevar una medalla que, por Real órden tambien, se habia concedido á los hijos de Madrid que hubiesen estado en campaña y resultasen heridos. El Sr. Ministro ha dicho que si bien son muy honrosas estas condecoraciones, no parecen propias de la severidad del uniforme militar, y que S. M. no ha tenido á bien acceder á que se lleve esta medalla. Pues bien; antes, en tiempo del Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo, el año 1876, se habia acordado el uso de esta medalla por Real órden de 23 de Setiembre de aquel año; pero su señoría, como he dicho antes, ha querido tambien llevar la interior satisfaccion al ejército por este procedimiento, que es, negándoles á aquellos que han derramado su sangre y son hijos de Madrid, el derecho de llevar una medalla, cuando despues de todo, serán muy contados los que siendo hijos de Madrid sirvan todavía en el ejército y tengan derecho á usarla.

Otra disposicion dictada por el Sr. Ministro de la Guerra para llevar el bienestar y la satisfaccion á los oficiales, es una Real órden dictando reglas para que los jefes y oficiales de infantería no puedan servir en los cuerpos sino con ciertas condiciones y durante cierto tiempo. Dice así esta disposicion:

«1.ª En lo sucesivo, los jefes y oficiales que sirven en los regimientos y batallones de cazadores no podrán variar de cuerpo á voluntad propia, si no llevan tres años en el que pretenden dejar.

2.ª Los que se hallen en estas circunstancias y por alguna necesidad imperiosa les convenga variar de regimiento, acudirán á sus jefes, los que remitirán á la Direccion trimestralmente, ó sea en Enero, Abril, Julio y Octubre, relacion de los jefes y oficiales que lo soliciten, expresando su informe al márgen derecho de la relacion, los motivos que los interesados les expusieran, el concepto que les merezcan, y si los consideran acreedores á los que lo solicitan.

3.ª Si durante los tres meses que han de mediar de una á otra relacion de traslados, hubiese un caso especial en que por enfermedad ó algun suceso grave fuera conveniente la remocion de alguno, el jefe del cuerpo lo comunicará razonadamente á la Direccion para la resolucion que proceda.

4.ª No se consentirá el pase de activo á reserva.

5.ª Se permiten las permutas entre los jefes y oficiales que sirvan en activo, así como entre los que sirvan en reserva, respectivamente, siempre que lleven los tres años de permanencia de que trata la regla 1.ª, y sus instancias sean apoyadas por sus jefes.»

¿No lo ha oido el Sr. Ministro de la Guerra? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Hay mucho ruido y no oigo á S. S.)

Estoy leyendo una Real órden dictada por S. S., en que se fija tiempo para que los jefes y oficiales sirvan en los cuerpos activos, y para que no puedan pasar á servir de unos á otros. Sin duda S. S. tuvo presente que su antecesor dictó una Real órden en que decia «que los jefes y oficiales de la escala activa desempeñen indistintamente los destinos en los cuerpos activos y batallones de reserva, sin atender á la edad ni á otras circunstancias; quedando, por lo tanto, sin efecto la Real órden de 2 de Julio de 1882, que establece ciertas reglas y condiciones para el destino á los batallones de cazadores y de reserva.»

Desde el momento que se formó la escala de reserva de infantería; desde el momento que allí han ido indivíduos que tienen ciertas circunstancias que les imposibilitan de servir en cuerpos activos, no hay

razon para impedir que los oficiales puedan cambiar de cuerpo, siempre que sea por razones que se supone que han de ser respetables, porque si no lo fueran, el Ministro no lo hubiera permitido. Pero hay circunstancias en que un oficial ó un jefe puede necesitar variar de cuerpo, sin que esto menoscabe en nada la disciplina militar, y debe concederse esa gracia, que es de las más pequeñas que se pueden conceder á los jefes y oficiales; porque procediendo como procede S. S., no se levanta el espíritu militar, porque cuando un oficial ó un jefe está contento en un cuerpo, no hay nadie que le arranque de allí; es la mayor satisfaccion que pueden tener los jefes y oficiales, el estar en un cuerpo donde son atendidos y considerados, donde todo el regimiento está bien; entonces están muy contentos y no se van.

Pero á veces, circunstancias de familia, circunstancias personales, disgustos particulares que ocasionan rozamientos inconvenientes para la misma disciplina, cualquiera de esas causas obliga á un jefe ú oficial á querer separarse en un momento dado del cuerpo en que sirve, y no creo yo que la severidad militar exija que permanezca á la fuerza en un cuerpo determinado. Por eso digo que tampoco esta medida ha llevado la interior satisfaccion y el contento á los jefes y oficiales del ejército.

Señores, voy á concluir; he molestado ya demasiado á la Cámara, y yo le pido perdon lo mismo por el tiempo que he empleado en la tarde de hoy, que por el que empleé en la de ayer.

Yo desearia que el Sr. Ministro de la Guerra no tomase á mal todo lo que yo le he dicho: mi ánimo no ha sido molestar á S. S.; todo lo que he dicho lo he dicho en interés del ejército, en interés del país y en interés de S. S. tambien; porque si S. S., que nos ha demostrado ya en alguna ocasion que cuando comete un error no tiene inconveniente en confesarlo, hubiera cometido errores sobre los cuales no hubiera S. S. fijado la atencion, yo me complaceria mucho en que mis palabras pudieran servir para que S. S. fijase en ellas la debida atencion y pusiese de su parte cuanto deseamos que ponga en interés del país y del ejército. Créame S. S.; no siga por el camino en que va; todavía es tiempo de que S. S. corrija lo malo ó defectuoso que contra su voluntad pueda haber hecho. Si S. S. lo corrige, yo le aplaudiré, y conmigo le aplaudirán y se lo agradecerán el país, el Rey y el ejército.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por unos momentos la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura de un dictámen de Comision.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 95, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion. El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Señores Diputados, público y notorio es ya desde que me siento en este banco, lo poco que me gusta ocupar la atencion de la Cámara, porque desconfio de mis dotes oratorias; pero por si lo dudara, el señor general Bermudez Reina, con una desnudez verdaderamente poco satisfactoria para mí, empezó por manifestar que mi oratoria especial nada solventaba, á nada contestaba, y que valia poco. Lo sé, señor Bermudez Reina, y siento no estar en edad á propósito para imitar la oratoria de S. S.; yo me alegraria poderla imitar, ménos en su extension, á que soy poco afecto, y en la dureza con que me ha tratado; pues podia haber formulado cuantos cargos hubiera creido conveniente, sin detenerse muchas veces á elegir la frase que más pudiera mortificarme, no ya lastimarme, para acabar un concepto importante. Yo hubiera agradecido merecer de S. S. un poco más de consideracion, no al general, sino al Ministro que ocupa este sitio.

Y voy á ver si contesto tal como pueda á la multitud de cargos que contra mí se han dirigido; y necesario es que lo haga con brevedad, porque no quiero molestar mucho á la Cámara, y tambien porque no me es posible con mi oratoria extenderme mucho.

Ha hablado el Sr. Bermudez Reina de mixtificaciones, tanto cuando hace quince ó veinte dias me dirigió una pregunta, como hoy, y tambien de irregularidades. Las mixtificaciones y las irregularidades á que entonces se referia S. S., se reducian principalmente á haber publicado el decreto del Sr. Marqués de Llanos nueve dias despues de su aprobacion. Dejando á un lado si estaba ó no nombrado á tiempo, ¿puede llamarse mixtificacion el haberse publicado el decreto nueve dias despues? Dije entonces á la Cámara, y repito ahora, que es costumbre cuando la vacante se produce por muerte, no publicar el decreto hasta los nueve dias despues de fallecido el que motivó la vacante.

Pero si S. S. llama á eso mixtificaciones ó irregularidades, ¿qué será el decreto nombrando á S. S. vocal de la Junta consultiva, decreto que todavía está sin fecha? ¿Qué será la concesion á S. S. de la cruz roja en 1884 por los servicios de 1874, concesion que no se ha publicado en la *Gaceta*, y que estando abiertas las Córtes constituia un caso de incompatibilidad? ¿Qué será el haber declarado derecho al retiro de 168 pesetas mensuales á un jefe del ejército carlista, que en sus exposiciones á la Junta para ser clasificado, nunca queria hacer acto alguno que manifestara reconocimiento al Rey ó á su Gobierno, y esa Junta informó reiteradamente que se le debia considerar en actitud rebelde pasiva y no se podian tomar en cuenta sus exposiciones, porque no habia en ellas forma legal y el jefe citado no queria presentar documento alguno? Esa persona, muy digna por otros conceptos, muy respetable, pues no trato ahora de lastimarla en nada, me ocupo solo del acto oficial á que me refiero, hizo una exposicion á mi antecesor, no al Rey, porque eludia reconocerlo, y sin expediente y marginalmente se le declaró con derecho al retiro y al abono desde el año 77 de los atrasos, cobrando por este concepto más de 1.000 y pico de duros.

Ese abono era ilegal, porque lo que la ley previene es que el individuo que ha gestionado no es culpable del atraso, y ese individuo habia gestionado, pero de un modo irregular, imperfecto, ilegal, estando por tanto fuera del caso que la ley establece.

Se ha dicho, y se ha repetido mucho ayer y hoy.

que yo me considero restaurador de la disciplina. Nunca he dicho eso; he dicho que soy sostenedor de la disciplina, porque yo no he venido á restaurarla; existia, si bien hay que ir siempre poniendo correctivos á fin de que esa disciplina no se altere.

Dice el Sr. Bermudez Reina: «el Ministro de la Guerra habla siempre de disciplina, pero no de interior satisfaccion, y es menester fomentar la interior satisfaccion, es menester halagar el espíritu del ejército.» Lo sé: he estado siempre identificado con el ejército; he vivido con él más que S. S.; y no lo digo porque tenga más edad que S. S., sino porque he vivido más con él durante mi carrera. ¿Y se fomenta la interior satisfaccion con la circular de mi antecesor? Yo la aplaudo, y si el general Lopez Dominguez me permitiese borrar su firma y poner la mia, me honraria mucho. ¡Tan sanos y laudables conceptos tiene esa circular! Pero ¿cómo se ha ejecutado? Pues qué, ¿los actos han correspondido á su esencia? ¿Pueden leerse frases mejores, conceptos más elevados, sentimientos más dignos? No; ¡ojalá hubiera redactado yo esa circular, porque la hubiese cumplido mejor!

Respecto de esa circular diré, así como de pasada, que no se siguió la práctica establecida, pues no debe hablar nunca el Ministro en su nombre; pero esto no merece prueba y no he de detenerme á hacer cargos tan pequeños como los que se me han dirigido.

¿Esta circular cree levantar el espíritu del ejército diciendo: pedid lo que querais, que se os hará justicia, y de aquí en adelante ya no habrá obstáculos tradicionales, ya todo eso ha desaparecido? Pues á consecuencia de la circular vinieron 942 instancias: es verdad que dice S. S. que eso representa un 3 ó un 4 por 100 de la oficialidad; pero de ellas se recibieron fuera de conducto 159, que estaban negadas despues de haber sido informadas por los cuerpos consultivos, y se resuelven 55 fuera de conducto, y además 58 cursadas en regla, aunque algunas ya negadas, y se extiende la gracia hasta un oficial de marina que nada tenia que ver con el ejército.

Pero se dice: con esto ya se evitan las quejas de las clases militares, y quitamos la razon de ser á la Asociacion republicana militar. Es verdad; pero algunos de los que entonces recibieron gracias, bajo el mismo Ministerio seguian conspirando, y luego hemos tenido nosotros la prueba de ello. Un coronel, de los agraciados entonces, que se halla en el territorio que manda un capitan general que no es conservador ni reaccionario, ha dado lugar á que esta autoridad le forme expediente y le considere perjudicial y peligroso, reclamando su salida inmediata del distrito; y un teniente coronel, tambien de los favorecidos, íntimo amigo del director, que le habia tratado desde niño, se fía de su palabra, le confía un mando, y hay pruebas escritas de haber ido allí para entregar el punto que se le confiaba. Este es el efecto que producia aquella circular, magnífica y elevada en sus conceptos, lo repito, como casi todos los documentos que salieron en aquel tiempo del Ministerio de la Guerra, en que habia un gabinete con más literatos que militares.

Yo quisiera decir al Sr. Bermudez Reina: ¿he puesto yo en duda, ni por un momento, los servicios y los méritos del general Lopez Dominguez? Jamás; no hay una sola frase mia que directa ni indirectamente haya podido rozar á personalidad tan importante. ¿Por qué, pues, S. S. se ha detenido tanto en sus elogios? Porque una gran parte de su discurso se la ha podido ahorrar ocupándose solo de mí y dejando á un lado al dignísimo general Lopez Dominguez, al cual no se habia atacado. Con haber reprobado todos mis actos bastaba; no necesitaba elogiar á mi antecesor, que yo respeto. ¿Para qué sacar su carrera? ¿Voy yo á comparar la mia, modesta, con ninguna otra? ¿Me faltaria algun amigo particular que me hubiera dicho: quiere usted que la cite y le elogiaré á usted? No; yo á nadie le pido tal cosa, y el mayor disgusto que pudieran causarme era traer aquí mi carrera á comparacion.

Tambien me arguyó de falta de actividad, de inercia, de negligencia, no sé de cuántas cosas. En efecto, si se compara mi conducta mesurada, prudente, llámela S. S. como quiera, con la actividad de los noventa dias, ya lo creo, todo se oscurece, todo queda pálido.

No habia dia que no saliera una nueva cosa que no sorprendiera al estado militar, y que seguramente no llevaba al ánimo la interior satisfaccion que su señoría desea. No; no se haga ilusiones S. S.; porque si descartamos la oferta de aumentar los sueldos, como debe desearse, respecto de lo demás S. S. no oiria grandes alabanzas si queria conocer la verdad exacta; yo se lo puedo asegurar á S. S.; que si S. S. conoce al ejército, yo tambien le conozco; en todas las clases y esferas de él tengo relaciones íntimas, y soy poco afecto á la adulacion; soy hombre que procuro conocer la verdad siempre.

Entre las gracias dadas, sabe S. S. que oficiales muy allegados á su persona recibieron dos ó tres que les han valido mucho, y sin mérito especial para ello, porque no habian prestado más servicios que el de ayudantes; y los servicios que tenian de la guerra (si es que los tuvieron, que yo no los he de analizar), esos servicios estaban ya bien compensados; y no se anima la interior satisfaccion fomentando y abriendo la puerta á las reclamaciones constantes, á las quejas contínuas, porque entonces no hay ejército posible en el mundo. Se halaga á aquellos á quienes se favorece; pero las masas, los olvidados, los que están en las filas, los que soportan el trabajo, los que no tienen padrinos, desean justicia para todos, que á todos se les trate leal y honradamente, y que no se atienda solo al favor y á esa atmósfera que nos rodea en Madrid, y que existe en los casinos y en los clubs; porque los que tienen favor y respiran esa atmósfera, son generalmente los que se aprovechan de estos desórdenes.

Y esto me lleva á tratar como de paso, y tal vez con ello perturbe el órden de mi pobre discurso, lo que se acaba de decir sobre la órden relativa á los abusos de las licencias. Eso es maltratar al ejército, eso no contribuye á su interior satisfaccion, sino á la interior satisfaccion de algunos que abusan de la condescendencia de los oficiales médicos que como compañeros y amigos (y sin que en esto que yo digo haya nada que les ofenda ni lastime al cuerpo de sanidad), no pueden negarse en muchos casos á dar certificados que su conciencia rechaza; y de este modo, esos que van y vienen, y que están con licencia contínua, dejan á otros que hagan su servicio, mientras ellos van en verano á los baños, y el invierno lo pasan agradablemente en Madrid. Entre tanto, los que no tienen medios, ni recursos, ni relaciones, aguantan el servi-

cio y sufren por sus compañeros que cobran y no sirven. (*Aprobacion en la mayoría.*)

Parece imposible, lo digo con un verdadero sentimiento; yo sé que hablo al Diputado y no al general; pero parece imposible que quien honrosamente viste el uniforme militar y ciñe faja, haya buscado la atenuacion y la excusa de los acontecimientos lamentables de Agosto y otros semejantes, apoyándose en documentos que no merecian leerse en este respetable Congreso; parece imposible que haya leido en apoyo de sus doctrinas militares artículos de la Asociacion republicana militar, en donde se ofrece toda la legalidad, la escala cerrada, la desaparicion del dualismo, y esas ventajas á que todos aspiramos, pero en cuyo último artículo se dice: te daré dos empleos porque te subleves, y luego echarás á todos los que no se hayan sublevado. Es decir que se excluye á la masa que en general y en su inmensa mayoría es honrada, para que aquellos que se afilien á la Asociacion republicana militar tengan todas las ventajas, y sea esto, como ya se ha hecho, quitar las cabezas para que luego suban los de la cola. Esta es la verdad; esto es lo que yo lamento, como lo lamentará sin duda el país: que un general, al apoyar sus doctrinas militares y al reclamar la interior satisfaccion para el ejército, se haya apoyado en documentos de esa clase, que ni mencionarse deben en este augusto recinto. (*Bien, en la mayoría.*)

Dice S. S.: el ejército en Agosto se sublevó porque no habia libertad. Y en 1872 y 73, ¿habia absolutismo? ¿era el Gobierno de entonces poco liberal? ¿podia pedirse más? Pues tambien entonces se sublevó; de modo que, no se forme ilusiones S. S.; que ya se cumplan aquellos artículos, ya se lleve otra marcha, ciertos espíritus intranquilos, exageradamente ambiciosos, nunca jamás estarán contentos, aunque su señoría les pueda dar, que yo me alegraria por el ejército, todas esas ventajas que les ofrece, y que yo celebraré ver que disfrutan, siempre que el país pueda pagarlo.

Es natural que habiendo elogiado el espíritu de la circular del general Lopez Dominguez, que yo he alabado y vuelvo á alabar, no estuviera conforme con la mia, en que se dice: «alto, ya no más instancias;» y en esa órden yo no hice más que reproducir todo lo que estaba vigente; se habian dado plazos razonables, y pasados ya diez años de terminada la guerra, habia tiempo suficiente para exponer todos los agravios y tomar en cuenta todos los perjuicios, y era menester cerrar el período anormal y entrar en el período de órden y regular en todo. ¿Es esto lastimar al ejército, ó es inspirarse en el verdadero espíritu militar?

Habló S. S. de la organizacion de la Secretaría de Guerra, con la cual voy marchando, no sin tocar dificultades, tal vez porque no tengo los elevadísimos conceptos y puntos de mira que S. S.; y en cuanto á la organizacion anterior, que ni yo creé ni estuve en este puesto, no hay que suponer que era tan viciosa, ni que existian los obstáculos que se ha dicho; era entonces más fácil establecer un conjunto armónico en ciertas disposiciones de carácter general; pero yo sigo con la nueva organizacion y lleno mi deber.

En cuanto á la Junta superior, S. S. ha formado parte de ella, ha tenido intervencion en sus informes más importantes, y conoce sus inconvenientes y ventajas. Yo en general, y como punto principal, creo la reforma bien pensada; pero en mi sentir, la práctica aconseja algunas modificaciones que será preciso hacer, no por destruir lo que ha hecho el general Lopez Dominguez, sino porque lo creo conveniente, que no me inspiro yo en sentimientos tan mezquinos. Podré juzgar mejor ó peor los actos públicos del general Lopez Dominguez como Ministro de la Guerra; pero no soy hombre capaz de destruir por destruir, sin más razon que porque lo hizo mi antecesor. Si yo no he considerado conveniente la marcha que siguió, no por eso quiero echar toda su obra por tierra.

Lo que he creido bueno, lo he aceptado, ó modificado si así lo he juzgado indispensable. Pues qué, ¿se habian de quedar intactas sus reformas? ¿No habia él modificado las de sus antecesores? ¿Por qué no habia de hacerlo yo? ¿Todo lo que yo hago es malo? Pues yo no digo eso de mi antecesor, y no soy capaz de decirlo ni de echar ese veredicto sobre sus actos.

Se ha referido S. S. al desarme del batallon de escribientes, y modo como se hizo.

Templado simpre en mis discursos, en mis conceptos, mucho más ocupando este banco, yo no he de decir ni apuntar nada que sea inconveniente; yo no puedo ni hacer indicaciones sobre ciertas cosas que entonces se dijeron y que yo no acepto. Pero el señor general Dabán, en un discurso muy importante que pronunció en esta Cámara, hizo el análisis de la disolucion del batallon de escribientes, y manifestó de un modo evidente que no habia tales economías, como se habia supuesto. Yo no quiero leerlo á la Cámara todo; no voy á ocupar mucho tiempo su atencion; antes bien deseo molestarla lo ménos posible, y para ello daré algunos párrafos para el *Diario de Sesiones*, evitando á la Cámara la molestia de escuchar su lectura.

En su importante discurso del 8 de Enero de 1884, despues de desaprobar el sistema de las recomendaciones que estaba en boga, dijo aquel Sr. Diputado las palabras siguientes, ocupándose de la disolucion del batallon de ordenanzas y escribientes:

«*Batallon de escribientes.*—Voy á ocuparme ahora de otra reforma, que es la que se refiere á la disolucion del batallon de escribientes y ordenanzas, con lo cual dice S. S. que podrá disponer de una cantidad de 139.000 pesetas. Yo empiezo por preguntar al señor Ministro de la Guerra: ¿qué disolucion de batallon de escribientes y ordenanzas es esa que S. S. hace aparecer á los ojos del público? Yo he repasado detenidamente todo el presupuesto, y no aparece ese batallon; porque en el estado de fuerzas que figura en la página 5 del presupuesto, y que sirve de base al mismo, aparece como batallon de escribientes y ordenanzas únicamente un indivíduo de tropa y tres caballos, y yo no sé cómo de la supresion de un indivíduo de tropa y de tres caballos saque S. S. una economía de 160.000 pesetas.

»En la página 32 del presupuesto, como habrán podido ver todos los Sres. Diputados, aparece, sí, un batallon de escribientes y ordenanzas; pero en ese batallon figuran 25 oficiales, cuyos haberes son 74.800 pesetas; figura el haber del armero y la gratificacion reglamentaria de 60.000 pesetas para gratificaciones de tropa; y yo pregunto: si el total de ese cuadro de oficiales y la gratificacion dicha no importa más que 138.008 pesetas, ¿cómo dice el Sr. Ministro de la Guerra que ha hecho una economía de 160.000 pesetas? Yo creo que S. S. hubiera estado más exacto si hubiera dicho: yo quiero crear una clase de escribien-

tes sacándolos del ejército y de sargentos licenciados; para conseguirlo, voy á disolver el cuadro de este batallon, lo cual me produce una economía de 100.000 pesetas; para completar las 321.000 que segun su señoría necesita para escribientes, voy á licenciar del ejército 772 hombres. Entonces sí hubiera estado exacto S. S.; y para comprobarlo no hay más que coger ese estado de fuerzas que he dicho, y en él se ve que todos los batallones aparecen con 400 plazas, que es el número reglamentario fijado por la ley orgánica del ejército de 1881, y que los indivíduos que aparecen en el batallon de escribientes y ordenanzas no pertenecen á él, sino que pasan revista en sus cuerpos. Por consiguiente, lo que aquí ha habido no ha sido disolucion de ningun batallon, sino únicamente licenciamiento de 772 hombres, fuerza en que se ha disminuido el efectivo del ejército.»

Entre las disposiciones que dictó el general Lopez Dominguez, una fué enviar á Filipinas y á Cuba considerable número de oficiales que no lo tenian solicitado legalmente, por mera recomendacion; precisamente lo que dice el Diputado Sr. Dabán; y en efecto, hoy se está instruyendo un expediente porque ha habido denuncias de abusos muy grandes que se han hecho á la sombra de S. S. y abusando de esas recomendaciones. Sus señorías, ciertamente sin querer, han secundado malas artes y manejos reprobados. El batallon de escribientes, volviendo á él, era en efecto una semilla de abusos: habia todos los que ha indicado S. S., y otros muchos que conoce y no ha citado, y que me parece impertinente ir desenvolviendo ante la Cámara. Pero desgraciadamente, lo que le ha reemplazado y se halla en su lugar, ha de tener esos vicios, poco más, poco ménos, por grande que sea la voluntad de los Ministros de la Guerra; y hoy mismo, por no restablecer el batallon de escribientes, anulando lo que dispuso mi antecesor, se están notando dificultades en el modo de vestir á esos soldados; y no creo deber distraer á la Cámara con detalles de escasa importancia; porque si se me arguye el ocuparme de cosas pequeñas, ¿qué diria la Cámara si me detuviese ahora en esto?

Su señoría se ha ocupado de la reserva de infantería, y me pregunta qué pienso de ella. Sencillamente la creo conveniente, pero ilegalmente establecida; y creyéndola conveniente, tengo ya bastante adelantado un estudio para ampliarla, pero en forma legal, que someteré á los Poderes que deben aprobarlo; y lo que hizo S. S. ampliando la edad, es contrario al artículo 96 de la ley constitutiva del ejército marcando los plazos para obtener el retiro.

Ha omitido S. S., y ha hecho muy bien, hablar del Estado mayor de plazas. Otro atropello incomprensible, otra ilegalidad que se cometió y que yo he corregido.

Ha hablado S. S. de las zonas, elogiando aquella disposicion, que no tiene más ventaja sino haber aumentado 46 coroneles en el ejército, pero que para el servicio no reporta utilidad alguna. ¿Es para favorecer las escalas? Sea enhorabuena; que yo deseo dar ventajas al ejército, diga S. S. lo que quiera, porque no puede creer que yo desee otra cosa, por más que lo diga en todos los tonos. Lo que tiene es, que yo creo que deben tomarse en cuenta las fuerzas del país, porque para favorecer al ejército es necesario hacerlo en la medida que los recursos lo permitan, y en ese terreno le iremos mejorando todo lo que se pueda. Su señoría condena el dualismo, y yo tambien, y todos los Ministerios y todos los Gobiernos vienen condenándolo; la dificultad está en poner remedio, y S. S. verdaderamente no sé por qué se queja del dualismo, puesto que ha contribuido bastante á auxiliarle en su carrera.

Llegamos á la organizacion de la artillería, por el órden que ayer siguió S. S., aunque tal vez luego vuelva á otras cosas, porque he ido tomando apuntes, siguiendo á S. S. Yo he visto las notas puestas, creo que de letra de S. S., al decreto mismo, con las que procura dar explicaciones á algunos conceptos ambiguos. De modo que no soy yo solo el que puede haber formado un período imperfecto ó confuso de lo que me ha hecho cargo. Su señoría critica mi urgencia al organizar la artillería. Pues yo, Sr. Bermudez Reina, en primer lugar, no hice como en el decreto anterior, que estando abiertas las Córtes y sin someterlas á su aprobacion, como es debido, se hicieron alteraciones en el presupuesto, aunque con economía.

Este Gobierno, cerradas las Córtes, con acuerdo del Consejo de Ministros publicó un decreto por Hacienda haciendo todas las trasferencias en forma legal y perfecta, y para realizarlas ha dado cuatro meses de tiempo, mientras que el cumplimiento del decreto anterior se exigia á los quince dias. Así salió ello. Ayer suponia S. S. que estaba yo arrepentido de lo hecho, y la prueba es que he dictado una instruccion de 86 artículos. Sí, señor, pero no es porque esté arrepentido, sino para completar el pensamiento, porque en un decreto no se puede establecer un reglamento completo; en el decreto se dan las bases generales de organizacion, y en seguida entran los detalles del Ministro de la Guerra en nombre del Rey; y eso he hecho, y eso se está cumpliendo con toda celeridad; y si hay 86 artículos, no se refieren solo á la organizacion del momento, porque S. S. los habrá visto y analizado, y habrá observado que abarcan muchas cosas para el porvenir, muchos detalles que se han de cumplir sucesivamente, que serán buenos ó malos, pero que revelan un pensamiento completo, aunque hechos por mi humilde persona.

Al criticar S. S. la supresion de un regimiento de montaña, decia: ¿qué organizacion es esa, que el material queda en Zaragoza, en Vitoria y en Madrid? En primer lugar, señores, en Zaragoza, porque allí debia estar, y en Vitoria, que es donde debia ir, no hay local para parque, porque las atenciones del servicio han obligado que el parque se destinase á un servicio más urgente, y como no hay local, no se ha llevado á Vitoria el poco parque que corresponde á ese regimiento; pero irá, y está reducido á dos cargas por batería y á los bastes de ella, y el otro continuará en esta capital, donde se encuentra; de modo que queda pronto para tomarlo inmediatamente y completar las baterías.

Asegura S. S. que siete montadas quedan en cuadro. Es verdad, Sr. Bermudez Reina; es verdad, señores Diputados; pero esto obedece á un propósito de economía que, como ya he dicho, responde á un pensamiento completo de hacer las cosas, no con precipitacion, sino dentro de los modestos recursos que hay en nuestro presupuesto. Por eso, en virtud de ese Real decreto, al acabar el primer año nos encontraremos, sin haber hecho nuevos gastos, un regimiento montado más, dos piezas más de montaña por batería, y organizado el regimiento de sitio.

Tambien me ha hecho S. S. cargos por lo que se refiere al informe de la Junta consultiva de Guerra, y yo tengo aquí datos bastantes para oponer á las observaciones de S. S. otras muy importantes que llevaron á mi ánimo el convencimiento de lo conveniente que era realizarlo.

En resúmen, decia que el pensamiento y organizacion era bueno, pero opinaba debia diferirse su realizacion. Mi antecesor, en cambio, no tocó ese inconveniente, porque en uso de su perfecto derecho, no oyó á la Junta consultiva de Guerra.

Con respecto á la organizacion del cuerpo de ingenieros, ha analizado S. S. las alteraciones, y en efecto, ha reconocido que eran poco importantes, asegurando que solo me habia inspirado en el propósito de destruir todo lo hecho por mi antecesor, en lo que S. S. insiste frecuentemente, lo cual yo rechazo. Por consiguiente, tal vez sea por mala oratoria, pero me parece que no necesito detenerme en esto, puesto que S. S. no me ha hecho ningun cargo sério sobre el particular.

Y venimos ya á la sesion de hoy (pero la Cámara observará voy tratando, aunque á la ligera, cuanto su señoría ha dicho), y de nuevo empieza ahora su discurso elogiando al señor general Lopez Dominguez. Sea enhorabuena: elógielo S. S. cuanto quiera.

Tambien ha omitido S. S. al hablar de la organizacion de los cuerpos de artillería é ingenieros (y eso que bien lo merece discutiendo entre militares), lo dispuesto para enlazar sus escuelas prácticas, y además hacerlas extensivas á las armas generales en la medida que se pueda, y que los recursos de que disponemos nos permiten irnos ocupando de ello. Ha dicho S. S. que suponia poco que se llamaran secciones ó batallones, y por tanto, paso sin hacerme cargo de esto.

Entre las disposiciones dictadas por mi antecesor, referentes á la organizacion del cuerpo de ingenieros, hay una en que se establecian para los oficiales unos viajes en todas direcciones, pero para los cuales faltaban los medios necesarios. En efecto, era un buen procedimiento, pero faltaba el dinero y el permiso de las compañías, y no podian realizarse esos viajes, porque no habian de pagarlos los oficiales de su bolsillo particular y no habia recursos para abonarles los gastos.

Ha criticado S. S. la creacion de la Direccion de comunicaciones, asegurando resulta inútil, pues cuando se organicen cuerpos de ejército, cada uno necesitará un servicio especial. Es verdad; pero creada esta Direccion de comunicaciones encargada de todos los asuntos técnicos, preparando todos los datos necesarios y resumiéndolos convenientemente, servirá en su dia de mucho á los generales jefes de cuerpos de ejército, proporcionándoles datos y oficiales experimentados.

Para tratar de la Direccion de Ultramar, por no haber practicado en aquellos dominios he tenido la honra de reunir en mi despacho á varios señores generales que allí habian servido, y cuasi por unanimidad reprobaron como inútil, viciosa y costosa esa rueda que se habia interpuesto en el mecanismo militar, que no ocasionaba más que lentitud y gasto, por más que trabajase bien y haya despachado todos esos expedientes que S. S. ha dicho; pero otros tantos se despachan ahora sin haber aumentado el personal en el Ministerio de la Guerra, y por el contrario, con la mitad de los oficiales que habia antes marcha la Caja de Ultramar, habiéndose producido notable economía y simplificacion en los trámites.

Tampoco detallaré á la Cámara, por lo enojosa que seria su lectura, la demostracion de lo que costaba la Direccion de Ultramar y lo que cuesta hoy.

Además, hay que recordar las circunstancias especiales por que atraviesa la isla de Cuba, las cuales han obligado al Gobierno, han obligado á la Nacion y á todos, á suprimir no solo lo supérfluo, sino algunas veces cuasi lo necesario. He demostrado, pues, que sin crear nueva Seccion en el Ministerio para el despacho de estos asuntos, y solo distribuyendo mejor el personal, marchan los negocios cuando ménos tan bien como cuando S. S. estaba de Subsecretario, y no ha habido aumento.

Sobre el decreto de duracion de mandos, no diré á S. S. que lo apruebo. Esa consideracion más me ha hecho intentar su modificacion, para ver si podia llevarse á cabo, y aun así he observado con pesar que se ocasionan muchas mortificaciones y muchos gastos á los oficiales generales; á pesar de haberse ampliado de tres á seis años el tiempo en que podian estar en un mando, imprime tales movimientos, necesita tales cambios, que dudo pueda sostenerse. Pero no estoy inspirado en el deseo de destruir, sino en el de observar, y solo me resuelvo á obrar cuando se hace inevitable.

Ha lamentado S. S. el no estar hecha la division territorial. Al Congreso le tendré que decir algo; á S. S. no, pues sabe mejor que yo en qué estado está ese asunto. Le consta que, por causas que conoce bien, todavía no se han terminado los estudios. Me pregunta si soy partidario de ella. Sí; pero no ha llegado el caso de resolverla, porque no tengo aún los datos que espero, para ver si han de ser nueve ó han de ser diez el número de unidades que ha de comprender esa division. Si los soldados han de ser de su provincia ó no. Tampoco me aventuro hoy á dar una opinion definitiva sobre esto. Cuando llegue el caso, si es que entonces continúo mereciendo la confianza de S. M., resolveré sin vacilar, arrostrando la responsabilidad completa de lo que haga, porque no la rehuyo nunca cuando creo cumplir mi deber.

Poco más ó ménos tengo que contestar á S. S. respecto de la ley de ascensos. Ya he hablado de dualismo, y no necesito repetir lo que he dicho. Será un bien para el país el que desaparezca, pero es difícil realizarlo: lastima muchos intereses, al mismo tiempo que beneficia otros, y por consiguiente, no aventuro una opinion concreta hasta que llegue la ocasion de resolver.

Me pregunta S. S. si deseo que termine la carrera en el empleo de coronel. Lo creo conveniente.

Si las escalas han de ser ó no cerradas. Creo que una escala completamente cerrada en las armas generales, llevaria á los mandos de regimiento y á otros muy importantes, hombres con condiciones poco á propósito, y es menester establecer una alternativa justa, razonable, con derechos declarados préviamente, para alejar en lo posible el favor, y conseguir así que vengan á los mandos jóvenes de condiciones y de porvenir para el país y para el ejército, porque no por ser yo viejo doy la preferencia á los años; es menester premiar los servicios é impulsar al mérito.

Me ha dicho S. S. que yo he tratado con frase desdeñosa del aumento de sueldo. No es verdad; lo que

he dicho ha sido que el ejército necesita mejorar su posicion; pero lanzada esa idea del modo que se hizo, más bien parecia encaminada á buscar popularidad y el aplauso para todas las demás resoluciones dictadas entonces, pues ya he indicado que las innovaciones introducidas sin esa base, crea S. S. que no habian halagado ni fomentaban la interior satisfaccion.

Yo desaprobé se diese aquella esperanza sin contar con los medios necesarios para llevarla adelante.

No voy á leer, pero haré que consten en el *Diario*, declaraciones sobre este particular, de un dignísimo Diputado que figura en esa oposicion, y al que se referia el Sr. Dabán el 8 de Enero de 1884, en los términos siguientes:

«Respecto á la dotacion de los oficiales era más categórico todavía el Sr. Moret.

»Retribucion del oficial. Que es insuficiente, es una cosa indudable, y no hay necesidad de volver á insistir sobre ello. ¿Cómo aumentarla? Nos revolveríamos en un círculo vicioso. Ni el Gobierno, ni el Ministro de la Guerra, ni ningun Senador, ni ningun Diputado, ni nadie se atreveria á pedir aumento de sueldo, porque todo el mundo comprende que es imposible, dado nuestro estado económico.»

Ya ven los Sres. Diputados cuáles eran las afirmaciones que hacía el Sr. Moret en nombre de la izquierda desde aquellos bancos, y cuáles son los proyectos que están sometidos á la deliberacion de la Cámara.

Aquel general, como todos, deseaba beneficiar al ejército; pero hay que meditar bien si el país puede soportar la carga.

Tambien me censura S. S. porque un general de cuartel, muy digno, creyó usar de su derecho prescindiendo de la autoridad del capitan general para pedir un pasaporte. Pues yo no dicté ninguna disposicion nueva; solo hice que se cumpliera lo que estaba mandado. ¿No fomenta eso la interior satisfaccion? Entonces la interior satisfaccion será hacer cada uno lo que quiera; pero si el ejército se ha de regir por reglas fijas, no á palos ni con carreras de baquetas, como ayer suponia S. S. que yo queria, pero con el órden que debe establecerse en todas las jerarquías militares, es menester que cada cual, desde el más elevado hasta el último, cumplan sus deberes estrictamente, que nadie se crea dispensado de ello, porque la disciplina se cimenta arriba y se imita abajo. Por consiguiente, yo no he lastimado en nada á la respetabilísima clase de generales, á que me honró de pertenecer; pero yo he dicho á un general que tenia un concepto equivocado: ese no es el camino; la autoridad del capitan general del distrito tiene una grande importancia, y si ha de enaltecerse, es menester que sea respetada por todos; que nadie se rebaja cuando ante ella cumple sus deberes.

Ha vuelto á hablar S. S. del adelanto hecho á los oficiales de infantería, asegurando se les descontaba el 1 por 100. Yo creo, Sr. Bermudez Reina, que podia habérseles dado, porque esto era suyo; y además, tal vez no sabe S. S. que no están desatendidas las clases de tropa, de las cuales á los sargentos se les ha dado de esos mismos fondos para reformar algunas prendas de su vestuario; de modo que los sargentos y la tropa han participado tambien de esa ventaja. Vea, pues, S. S. cómo todos atendemos á la clase de sargentos, no son solos SS. SS.; todos conocemos sus derechos; porque podemos equivocar los medios, pero procuramos hacerlo sériamente, diciéndoles la verdad. Yo, en vista de las escalas, les he dicho, y repito: no podeis ser oficiales en veinte años, por muy favorables que sean las cosas, pero voy á proponer á las Córtes una salida que creo conveniente. Si yo me he excedido, si he faltado empleando 138.000 pesetas para que se moviera la escala de sargentos, yo responderé á ello siempre que se quiera; y si las Córtes creen que he obrado mal, acataré su fallo.

Sobre el descuento, añado que no ha habido ninguna órden reservada; no es cierto, no hay tal órden reservada, no hay nada misterioso.

Se ha ocupado S. S., en frases algun tanto sarcásticas, ajenas en su seriedad, de los anteojos de los oficiales de caballería, las cuales han hecho decir á algunos Sres. Diputados *muy bien*, y si la funda es grande ó si es chica.

Señores, en todas partes y en todos los ejércitos, y en el nuestro, los oficiales de artillería tienen una caja de tamaño fijo para los anteojos. Siento, en verdad, ocupar al Congreso con estas pequeñeces, á las que me obliga la discusion, diciéndose si la caja ha de tener un palmo ó una tercia; pero la regularidad exige que si el oficial quiere llevar en su montura unos anteojos grandes, los puede llevar; pero el de caballería que para los reconocimientos que hoy se practican en campaña necesita este auxilio, no ha de ponerse en ridículo por llevar una caja de dimensiones fijas, en la cual bien sabe S. S. que se pueden colocar los anteojos aunque sean pequeños.

¿A qué hemos de hablar de estos detalles tan pequeños? Lo que yo siento es que S. S. haya tratado estas cosas de un modo ajeno á su carácter y en cierta manera sardónica.

Su señoría ha leido la carta al general Lopez Dominguez, y yo estoy conforme con su contenido, porque he dicho, he declarado y he repetido, que yo deseo que el país mejore cuanto es necesario y cuanto es indispensable el bienestar de las clases del ejército; y el Gobierno actual se ha ocupado de ello hasta el límite posible, aunque deseara hacer más en su obsequio, pues cuando sobre este país han caido tantas desgracias y tantos motivos que han de aminorar sus ingresos y sus rentas, no es posible llevar á un extremo el recargo del presupuesto, por más que todo el mundo conozca, y yo el primero, las necesidades que siente el ejército, y por eso estoy buscando medios, no ventajillas, como ha dicho S. S., sino ventajas verdaderas, de un lado y de otro lado, para conseguir el fin indicado sin recargar de una manera imposible á los contribuyentes.

Recuerda S. S. que la escala general de sargentos y otras disposiciones favorables á los procesados las ha dictado el general Lopez Dominguez. Sea enhorabuena; yo he dicho y he repetido que no voy á analizar sus actos; S. S. los ha ensalzado sin que nadie le haya deprimido.

Precisamente, la primera vez que tuve el honor de contender en esta Cámara con el general Lopez Dominguez, creia haber conseguido la satisfaccion de que S. S. declarase que no le habia mortificado ni le habia lastimado en nada; que habia censurado sus actos, pero que respecto de su persona yo no habia dicho nada, absolutamente nada; porque cualquiera que se siente en este banco es para mí respetable, y he procurado no pronunciar frase alguna que le lastime, aunque yo haya sido tan mal tratado.

Tambien han merecido crítica de S. S. mis disposiciones sobre las licencias de los oficiales generales, que tampoco, segun S. S., promueve la interior satisfaccion. Señores, en Guerra, como en todos los Ministerios, hay una coleccion de órdenes que se oponen las unas á las otras, y yo creo que todo lo que sea condensar, todo lo que sea reunir en un cuerpo de doctrinas cuanto haya sobre cada uno de los puntos que se tengan que tratar, es favorable al ejército y facilita el despacho de los negocios. ¿Es este un error mio? Pues insisto en él, y no pienso separarme de ese camino; pero no he de adoptar ninguna resolucion que lastime en lo más mínimo á esa clase respetable ni á ninguna otra, sino que he de procurar que todos contribuyan al mejor servicio y que cada cual conozca sus derechos y sus deberes; y no debemos fijarnos solo en los derechos, sino que es menester que cada cual llene su obligacion; para eso el país nos tiene, nos paga y nos mantiene.

Despues de eso S. S. leyó una órden referente á los sargentos tambien, para decir lo mal que yo lo hacía. Ya he tratado de esto; pero lo repetiré cuantas veces quiera S. S. Yo insisto en que mis disposiciones y las que dicte en adelante, si S. M. me continúa dispensando su confianza, probarán que lo que yo quiero es dar salida á los sargentos, darles porvenir, y que tengamos esta clase en la reserva, en donde hoy carecemos de ellos; tanto, que si tenemos que poner el dia de mañana un batallon sobre las armas, no tenemos clases de tropa disponible; y si conseguimos que las Córtes aprueben y S. M. sancione una ley que dé porvenir á esos sargentos, muchos se irán voluntariamente á ocupar puestos civiles con la obligacion de pertenecer á la reserva mientras estén en esos puestos, y el país tendrá ese recurso para el momento de un conflicto en esa reserva de que hoy carecemos por completo, y que no hay medio de sustituir como no paguemos á todas esas clases, lo cual no puede soportar el presupuesto.

Las disposiciones últimas sobre la Guardia civil, apoyadas en un informe del Consejo de Estado, se han reducido á restablecer el reglamento que se habia abolido por órdenes ministeriales en los años 71 y 72, lo mismo que el de Carabineros, y yo no he anulado esas órdenes despues. Cuando ha venido un numeroso personal sobrante de Cuba, he prevenido tomara antes puesto en las escalas. Pero me dirá S. S.: eso es lo contrario de lo que se ha hecho en Carabineros. Lo que se ha hecho en Carabineros, ya he dicho aquí, y si hubiera necesidad citaria un Sr. Diputado que podria dar más ámplias explicaciones por estar más enterado que yo del asunto, que era una necesidad imperiosa, una necesidad urgente, una necesidad que ha mejorado el espíritu de las clases, como ha mejorado mucho las rentas que ese cuerpo tiene á su cargo.

En cuanto á la medalla de la guerra civil de Madrid, cuyo uso se permitió por SS. SS., hay una Real órden, cuya fecha no puedo citar, porque no sabía que S. S. iba á hablar de esto, pero que si es preciso la buscaré, en la cual se dice que no puede llevarse porque es una condecoracion especial de una localidad, aunque sea tan importante como ésta; de la misma manera que no podrian llevarse otras especiales de Zaragoza, de Teruel, etc.; y despues de todo, una medalla más no da ni quita importancia á la persona, por más que sea una condecoracion honrosa que en este caso es aplicable únicamente á los hijos de Madrid. Sobre este particular habia disposiciones muy anteriores á mi entrada en el Ministerio, que no permitian el uso de esa medalla; y como en el ejército se ha introducido el abuso de ponerse una porcion de cruces en lugar de los pasadores como está mandado, era preciso ir reformando estas cosas, porque, señores, en todas partes las institucioees militares tienen reglas fijas á que han de atenerse todos, y no se puede abrir la mano y dejar que cada cual haga lo que quiera. Y esto me hace recordar una especie que vertió ayer S. S. cuando decia dirigiéndose á mí: ¿cómo su señoría niega al Ministro de la Guerra el derecho de hablar en nombre propio, cuando S. S. como general en jefe lo ha hecho? Pues vea S. S., Sr. Bermudez Reina, la ordenanza, y ella le dirá que el general en jefe puede hablar en nombre propio, al paso que es una práctica establecida que el Ministro de la Guerra hable en nombre del Rey; y á este propósito le recordaré á su señoría que ha habido dos generales que al venir á ejercer el puesto que desempeño ahora, quisieron abolir esa práctica, ignorando por qué causa no lo consiguieron, habiendo quedado establecida la práctica hoy vigente. Pues bien; como yo no puedo hablar en nombre propio, no tengo más remedio que tomar el nombre de S. M.

El último punto de que se ha ocupado S. S., es el relativo á las reglas dictadas para no variar de cuerpo sino en un plazo marcado, y con este motivo S. S. se ha lamentado de esa falta de consideracion á las clases militares, que contribuye á desarraigar de ellas el ánimo de la interior satisfaccion. Es verdad; tambien contraría al ánimo de interior satisfaccion en este país donde tanto se han relajado todos los vínculos sociales de la disciplina de las clases, en los momentos en que un jefe reprende á un oficial, le exige un servicio, le hace cumplir su deber, el oficial escribe á Madrid á un pariente, el cual se dirige al Ministro y le muda de cuerpo, y el jefe queda deslucido, y el oficial se va y dice: «Usted lo pase bien, que yo hago lo que quiero.» ¿Pues esto no influye en el ánimo de interior satisfaccion? ¿Pero hay algo de interior satisfaccion en dejarle ir á un lado y á otro? Señores, ¿qué prestigio hay para el que manda, si se deja á esos jefes y no se les permite imponerse en el límite regular y debido á los subalternos, á los oficiales, cuando hay tantos que excusan el trabajo y rehuyen el hombro? Pues qué, ¿esto no es digno de consideracion? Yo profeso los principios de siempre, de que puedan estar los oficiales donde tengan la familia, donde tengan los intereses, donde tengan su casa, enhorabuena; ¡pero ese cambio contínuo de oficiales á un lado y otro, ese movimiento constante, ese abandonar sus puestos! Señores, si ha de haber ejército, cuanta más libertad hay, más disciplina se necesita.

En todas partes sucede lo mismo, y ahí estamos viendo al ejército francés, que nos está dando ejemplos de eso, y no hay Gobierno más liberal; pero no se permite romper los vínculos sociales y de la disciplina militar, como resulta del conjunto del discurso del señor general Bermudez Reina.

Señores, desaliñado ha sido el mio, y más breve de lo que necesitaba el largo é importante del Sr. Bermudez Reina; pero me disculpa mi oratoria, que es mala y no lo puedo remediar. (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bermudez Reina tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BERMUDEZ REINA**: No esperaba yo ciertamente que el Sr. Ministro de la Guerra, para defenderse de los cargos que he tenido por conveniente dirigirle, hubiera necesitado, cuando yo personalmente le he respetado como se merece y como respeto siempre á todo el mundo, lo mismo estando en ese puesto que fuera de él, y por más que aquí yo no tenga otro carácter que el que me da la investidura de Representante del país, no esperaba ciertamente que el señor Ministro de la Guerra para defenderse tuviese necesidad de dirigirme ataques personales. Yo no le he dirigido á S. S. ningun ataque personal; yo no he traido aquí para nada á cuento sus servicios, que son importantes; no he traido aquí para nada á cuento su historia militar; y S. S. ha debido, por prudencia y por respeto al sitio que ocupa y á la jerarquía que tiene en el ejército, no tomar ese temperamento impropio de ese banco, impropio de S. S.; valiera más que S. S. se hubiese levantado á contestar á los cargos que yo le he dirigido, los cuales han quedado absolutamente incontestados.

¡Que hay un decreto en el Ministerio de la Guerra, de un nombramiento mio sin fecha! ¿Qué quiere decir esto? ¿Qué cargo es ese, Sr. Ministro de la Guerra? ¿Ni qué tiene eso de particular? ¿Vamos á hablar aquí ahora de estas menudencias cancillerescas que hay dentro del Ministerio, y que despues de todo, la culpa será de S. S., porque S. S. es el Ministro que refrendó el Real decreto de ese nombramiento á que S. S. se refiere? ¡Tiene gracia eso de que hasta los olvidos de S. S. me los quiera atribuir á mí! Pues qué, ¿no le pasa á S. S. lo mismo que ha pasado á todos los Ministros? Los decretos, ya lo saben los Sres. Diputados, se extienden, se llevan á la firma de S. M. sin fecha, y luego se les pone la fecha (cuando no se olvida, por lo visto, como le ha pasado á S. S. en este caso); esto es lo corriente en todos los Ministerios; y puede ocurrir alguna vez que un decreto de esos aparezca sin fecha en el papel en que está extendido, lo cual no tiene nada de particular, porque se coge la *Gaceta* del dia en que se ha publicado (si se nota la falta), se ve el dia en que está, y se pone la fecha; por consiguiente, eso no tiene importancia ninguna, y me extraña que S. S. haya traido aquí esto, que despues de todo, resulta un cargo contra S. S., si hay cargo alguno que hacer, que yo desde luego digo que no lo hay.

Pero puede ocurrir muy bien que S. S. se haya equivocado; puede ocurrir que S. S. se refiera, no á mi nombramiento de vocal de la Junta consulttva, como ha dicho, sino á mi nombramiento de ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que murió á manos de S. S.; pero si es á esto á lo que su señoría se refiere, S. S. ha olvidado que S. S. mismo dejó sin efecto por un Real decreto publicado en la *Gaceta* aquel nombramiento, y en ese Real decreto refrendado por S. S. se decia que quedaba sin efecto el Real decreto de 18 de Enero de aquel año (que lo era el de 1884), por el que S. M. se dignó nombrarme Ministro del Tribunal expresado, cometiendo S. S. el error de consignar en aquel documento que el decreto era de fecha 18, cuando se habia publicado en la *Gaceta*, como S. S. puede ver, y á mí se me habia comunicado con fecha 17. Su señoría sabrá en dónde está el error, porque bajo la firma de S. S. se ha cometido. Y basta de esto.

Me sorprende tambien en eso de los ataques personales, que S. S. haya dicho aquí que se me concedió una gran cruz por servicios del año 1874. ¿Y qué, señor Ministro? Yo el año 1874, siendo jefe de estado mayor general del ejército de Cataluña, presenté mi dimision en los últimos dias del mes de Diciembre, y me metí en mi casa, y nadie ha recompensado mis servicios, no ha habido un Ministro que haya creido deber recompensarme, teniendo una propuesta pendiente en el Ministerio; y puesto que S. S. se ha ocupado de esos detalles, puede ver mi expediente, que estará en el Ministerio, aunque yo no le he visto, porque no voy por el Ministerio; pero tengo la seguridad de que allí estará. ¿Qué cargo es este? ¿Ha creido su señoría ofenderme porque haya habido un Ministro que ocho ó nueve años despues me haya dado una recompensa, cuando es una cosa tan corriente, tan usual en todos tiempos y en todos los Ministerios, y más especialmente en el Ministerio de la Guerra, á donde van alguna vez como Ministros los que han sido generales en jefe en campaña y no pueden prescindir del deber moral de resolver aquellas propuestas que hicieron cuando mandaban y apreciaron por sí los servicios de sus subordinados? Pues eso es lo que me ha ocurrido á mí.

Señores, ¡hablar aquí de servicios atrasados! ¡hablar aquí de recompensas tardías! Siento en este momento no tener en mi poder una relacion escandalosa de remuneraciones dadas á multitud de generales, jefes y oficiales despues de la restauracion, que importan una suma que si se lee aquí ha de asombrar al país, y que se dió despues de muchos años, cuando aquellos generales, jefes y oficiales habian estado quizás en el extranjero, ó en sus casas, ó donde tuvieran por conveniente, conspirando, ó sin venir durante la guerra civil á prestar auxilio á los que estuvimos en aquel período haciendo ejército, haciendo órden, haciendo país y haciendo disciplina, para que luego vinieran SS. SS. (*Rumores en la mayoría.*) Sí, haciendo país; pues ¿qué seria de este país sin un Gobierno como el de 1874, que dejó 300.000 hombres organizados, dotados de toda clase de pertrechos, de vestuario y de elementos para hacer la guerra civil y terminarla victoriosamente? Pero el Sr. Ministro de la Guerra, para venir á contestar aquí, ha tenido necesidad sin duda de reunir ayer un cónclave con los enemigos que tendré dentro del Ministerio de la Guerra (¡porque quién no tiene enemigos, sobre todo si ha hecho muchos favores!), para que le sacaran ese expediente y le dieran esos datos que ha traido aquí S. S. esta tarde.

Yo no quiero hablar más. Quédese S. S. con esa nueva gloria, y añádala á las muchas que tiene en su hoja militar. Porque yo, cuando ayer empecé á hablar aquí, iba á decir una cosa que no dije porque la creia innecesaria; iba á decir al Sr. Ministro y á los Sres. Diputados: no tengais en cuenta para nada el sitio desde donde se pronuncian estas palabras; yo voy á hablar en interés del ejército y del país; yo, como militar, soy el que tengo ménos autoridad, quizás ménos competencia; y tengo poca autoridad, porque aquí, no me duele decirlo, todo el mundo conoce la historia de todos; yo tengo una historia militar modesta, larga ya quizás porque soy viejo; pero modesta y todo, no tengo ningun borron en ella; es honrada, es digna, es una historia en la cual siempre, constantemente ha predominado el cumplimiento absoluto del deber, el trabajo, constantemente el trabajo; y si el trabajo me ha dado algun conocimiento y algu-

na experiencia, lo he puesto al servicio de mi país, solamente al servicio de mí país; y si he llegado al puesto que ocupo en la milicia, lo debo solamente á esos años y á esos trabajos; que yo no soy de esos generales que vienen aquí á hacer alarde de haber ganado batallas.

Y despues de esto, en realidad yo no debiera ya decir una palabra. Pero S. S. ha venido con la intencion de lastimarme á mí y al digno general Sr. Lopez Dominguez en aquello que más aman los hombres, que es su honra, y S. S. ha dicho que se nombraron en aquella época oficiales que fueran á Filipinas, y que eso está envuelto en un expediente; pero su señoría, con ese sistema que tiene de no hablar claro, con mala intencion, ¿por qué no lo he de decir claramente?... (*Rumores y protestas en la mayoría.*) Podeis protestar todo lo que querais. Yo he hablado bien claro, yo he hablado sin reticencias, yo no he dejado nada velado, he dicho cuanto habia de decir con suma claridad, y lo que no sabía decir con claridad, lo he expuesto á los Sres. Diputados en documentos para que lo entendiesen bien; y cuando yo he seguido esta conducta, el Sr. Ministro de la Guerra viene aquí con frases reticentes, lo cual no es lícito, ni digno de la discusion. (*Grandes rumores y protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Bermudez Reina, su señoría en el calor de la improvisacion ha dicho algo que no es del todo parlamentario, y yo ruego á su señoría que rectifique la frase.

El Sr. **BERMUDEZ REINA**: Señor Presidente, estoy dispuesto á rectificar todo lo que S. S. quiera; pero es una frase que yo oigo decir aquí todos los dias, que no es digno de la discusion esto ó lo otro, en lo cual me parece que no hay ofensa para nadie, pues es lo mismo que decir que no es conveniente, que no es pertinente.

Pero si á S. S. le parece mal, puede sustituirla por la que quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues queda retirada sin alterar en el fondo la idea de S. S.

El Sr. **BERMUDEZ REINA**: Sí señor.

Y rectificado lo más importante que ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra y que yo no podia dejar pasar, me siento.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): No voy á rectificar ni á prolongar esta discusion: solo á decir al Sr. Bermudez Reina que no he creido que ninguna de mis palabras pudiera molestarle ni remotamente; pero como por lo que S. S. me dijo ayer, con profunda pena ví el tono acre y las palabras duras que conmigo empleaba, á pesar de mi constante moderacion y de la prudencia de que siempre hago alarde, yo tenia que rechazar el ataque en la forma y el modo en que se me dirigia, y al citar yo los oficiales que han ido á Filipinas y á Cuba, no he dicho nada que pueda lastimar ni al señor general Lopez Dominguez ni al señor general Bermudez Reina, su Subsecretario; lo que he dicho y repito es, que han ido multitud de oficiales sin instancia, sin haberla cursado en regla, sin condiciones para ir á Ultramar, sin necesidad de que fueran en tanto número, precisamente cuando allí rebosaban las escalas, y al poco tiempo pedian los capitanes generales que se descargaran sobre las de la Península los oficiales que allí sobraban.

Incidentes que no recuerdo han dado lugar á un expediente que se tramita en la Capitanía general, por el cual no se prueba, pero aparece que algunos se han valido de malos medios para obtener sus destinos. (*El Sr. Lopez Dominguez:* Pido la palabra.) El Sr. Lopez Dominguez dirá en uso de su derecho todo lo que quiera; pero yo declaro que estas palabras no indican ni remotamente que se hayan cometido abusos por arriba, pero que bajo S. S., bajo mí, bajo cualquier otro, puede cualquiera aprovecharse, cuando no hay un sistema establecido para estas concesiones.

Para concluir, diré que con profundo sentimiento me he visto obligado á contestar en el tono y en la forma con que el Sr. Bermudez Reina me ha atacado, porque creo que en general hasta las oposiciones han reconocido en mi modo de contestar una templanza constante. Por consiguiente, nada más lejos de mi ánimo que producir disgustos y herir susceptibilidades; pero que se respete la mia tambien, para no verme en la necesidad de repeler el ataque con la dureza con que se me dirige.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Voy á ser breve, y entro con sentimiento en el debate. Pensaba guardar en esta discusion un completo silencio, porque yo, señores, tenia ajustadas mis cuentas con el Sr. Ministro de la Guerra, y habia definido en la discusion del mensaje mi gestion en el Ministerio de la Guerra. Pero hoy el Sr. Ministro de la Guerra, para atacar al señor Bermudez Reina, ha buscado dos ó tres puntos esenciales con los cuales no podia atacar más que al Ministro de aquella epoca. Ya en otra ocasion los contesté en parte, y sin embargo ha vuelto hoy á insistir en los mismos ataques, de los cuales voy á defenderme brevísimamente.

El principal, el más importante, el que me ha movido á levantarme, ha sido uno que si bien S. S. con cierto miramiento empezó por confesar que no podia existir responsabilidad para mí, es lo cierto que cuando se dice algo en este sitio, es menester dejarlo muy claro, para que la opinion no se apodere de ello, y ya puede que lo haya hecho, gracias á la intencion de S. S. Habrán ido jefes y oficiales, durante el tiempo en que yo era Ministro, á Cuba y Filipinas sin corresponderles en las escalas de peticionarios, porque en efecto, generales destinados á las Antillas han pedido determinados jefes y oficiales; otros porque su servicio lo indicaba así, y algunos porque lo creí conveniente al servicio de la Patria y del Rey, y no me extralimitaba con esto de las atribuciones que tenia como Ministro; pero, señores, á poco de haber marchado uno de estos oficiales recibí un anónimo que supongo recibirán todos los Ministros, y en él se me indicaba que un oficial destinado á las Antillas habia ido allá mediante una cantidad determinada. Desgraciadamente es necesario tratar de esto.

Aunque yo habia despreciado siempre los anónimos y los habia tirado, llamé sin embargo en aquella ocasion al jefe del negociado, indagué, busqué, y resultó que ese oficial, á instancia de uno de los generales que habia marchado á las Antillas, habia ido á sus órdenes. ¿Es que yo creo que no pueden existir esos delitos? No. Desgraciadamente, en una sociedad un tanto podrida, en esta sociedad política, es verdad

que existen en todos los Ministerios agentes que no se pueden descubrir con facilidad, y es imposible perseguir, no sé por qué, los que cometen esos delitos; pero la verdad es que existen muchos casos en que los Ministros son víctimas de recomendaciones especiales, para que álguien saque producto de ellas.

Hace algun tiempo que se me fué á decir á mi casa que en el Ministerio de la Guerra se hablaba de anónimos recibidos, en que se denunciaban abusos cometidos en mi tiempo al mandar oficiales á las Antillas, y que en las prisiones militares habia alguno al que se le habia cogido la prueba de haber cometido el delito á que S. S. se refiere. Vinieron como á avisármelo oficiosamente, y respondí á los que me lo dijeron, con una carcajada. ¡Dichoso el Sr. Ministro de la Guerra si ha encontrado medio de formar una causa y de descubrir á esos agentes, donde quiera que estén, y más dichoso si puede aplicarles el condigno castigo! Por mi parte estoy muy tranquilo; puede su señoría formar causa á cuantos jefes y oficiales han ido en mi tiempo á las Antillas; que aun con falsedades y calumnias de esta clase, mi reputacion y mi honra están más altas que todo eso. La culpa de que esté ejecutando este acto es de quien ha traido esta enojosa cuestion al debate, ya haya sido como arma de defensa ó como arma de ataque.

Contestado este cargo, voy á responder ligerísimamente á otro. Ha dicho el Sr. Ministro que yo publiqué una circular muy buena y que la cumplí muy mal; y para demostrarlo, con aplauso de sus amigos, ha añadido que yo habia recibido cierto número de instancias fuera de conducto, y que habia resuelto 50 ó 60 recompensas, no gracias.

Pues debo decir al Sr. Ministro que cumpliendo el espíritu de esta circular, y cumpliendo la ordenanza, me ví en la necesidad de recibir fuera de conducto instancias que los jefes de los interesados no querian cursar porque no les daba la gana, pues la verdad es que existe en el ejército algo de estigma contra determinados oficiales por su procedencia. Yo me he encontrado instancias y cartas en que se me ha dicho: á mí no se me ha cursado ninguna instancia, y no se me ha escuchado, porque intervine en los sucesos del 22 de Junio, ó por tal ó cual hecho. Cumpliendo con mi deber, y atendiendo á que la ordenanza manda que se pueda llegar en queja hasta S. M. cuando no se hace justicia por las autoridades inferiores, admití cuarenta y tantas instancias fuera de conducto, pero dentro de mi circular.

Su señoría me ha hecho luego otro cargo, al parecer, de importancia: que ascendí á un coronel que ha ido á un distrito militar, al cual S. S. ha sorprendido conspirando; así como que hice teniente coronel á otro indivíduo, y despues, habiéndole dado una órden un general, habia sido desleal. ¿Cree S. S. que me arrepiento de haber nombrado al uno coronel y al otro teniente coronel? No; porque si tenian razon y les amparaba la justicia, debia recompensarles, y si hubieran conspirado en mi tiempo, los hubiera fusilado, puesto que yo aplico la ordenanza de un modo y de otro. Aplíquela S. S. ahora lo mismo.

Por lo demás, ya que S. S. lleva su inquisitiva á todo lo que yo he hecho, tan cuidadosa y minuciosamente, no tengo inconveniente en que S. S. se sirva traer al Congreso todas las relaciones de recompensas, como las he presentado á S. M.; que allí están estudiadas, minuciosamente informadas por los jefes de los negociados respectivos, y con ese dictámen se han puesto á la aprobacion de S. M. Despues de todo, de 900 instancias, he llegado á dar recompensas á 90 ó 100, de entre los cuales, Sres. Diputados, para que no os alarmeis, es posible que una tercera parte sea cambio de una cruz por otra, una cruz por un grado ó una mayor antigüedad; y si despues de todo, se tenia razon, justicia y derecho, y si la ordenanza lo concede, ¿por qué razon se habia de negar á los favorecidos ese derecho? Lo que hay que hacer, Sr. Ministro, es trabajar, recibir las instancias, estudiarlas, y negar las que no tengan razon ni justicia; que despues de todo, con la ordenanza en la mano se puede poner un correctivo al que pide sin razon y sin justicia.

Yo no quiero molestar más al Congreso; he entrado, como he dicho, á disgusto en este debate, y por eso no contesto algo á S. S. sobre la opinion, sobre el dictámen del Sr. Ministro de la Guerra, de que cuantas reformas llevé yo á cabo, pudieron pasar sin hacerse con gusto de la mayoría de ese ejército que su señoría conoce tan bien, y que acaso la única en la cual yo fuí á buscar popularidad, fué en el proyecto de ley por el cual se aumentaban los sueldos de los jefes y oficiales. Pues yo repito á S. S. lo que dije en otra ocasion. No sé si tengo ó no popularidad en el ejército; me tiene esto sin cuidado. Lo que me propuse en ese sitio, como me propongo en éste y en todos, es cumplir estrictamente con mi deber, y mi deber era estudiar las deficiencias que existian en el ejército, para ponerles remedio; y dije desde ese banco que para quitar toda justicia y todo pretexto á ciertos actos, á ciertos males, y despues de quitado aplicar la severidad de la ordenanza como se debe aplicar, era preciso no hablar mucho y hacer con solicitud lo que se debe.

Yo dije entonces, y repito ahora, y en aquel Ministerio lo demostré, que con las economías hechas y las que me proponia hacer en el presupuesto de Guerra, tendria bastante para satisfacer esos aumentos con uno pequeño en la cifra total del presupuesto; y mis dignos compañeros, que lo escucharon atentamente, consultaron con el Sr. Ministro de Hacienda, el cual se oponia hasta que no supiera las cifras del presupuesto general; pero los Sres. Ministros de Fomento y de Gracia y Justicia, Sres. Marqués de Sardoal y Linares Rivas, dijeron que ellos harian economías en sus presupuestos respectivos para cubrir el aumento pequeño que habia de resultar en el de la Guerra. Cesen, pues, tantas alharacas sobre este inmenso aumento de sueldos, que el presupuesto no puede sufrir; de modo tal, que los Sres. Diputados, que cuando oyen hablar de aumento de sueldos suelen asustarse, deben tener tranquilidad. Y vea el señor Ministro de la Guerra cómo esta popularidad que supone que yo buscaba, no habia de venir en ningun caso en detrimento de los intereses generales del Estado, sino que yo velaba por ellos tanto al ménos como pueda velar S. S. Con esto, Sres. Diputados, os hago gracia de otros asuntos que pudiera tratar, y os pido mil perdones por el tiempo que he ocupado vuestra benévola atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Despues de las declaraciones terminantes que he hecho, consideraria innecesario y supérfluo decir nada, si un acto de consideracion y de deferencia al

Sr. Diputado y general Lopez Dominguez no me hiciese levantar de nuevo, no para entrar en rectificaciones, puesto que todos los puntos que S. S. ha tocado los he tratado yo en la contestacion al Sr. Bermudez Reina, sino para decir que al denunciar yo ese abuso que se ha descubierto, no he querido jamás aludir al general Lopez Dominguez ni á nadie de las altas clases que allí hubiera, ni he podido creer que á ninguno de ellos alcanzase la baba ponzoñosa de la calumnia. Pero si he dicho que habian ido multitud de oficiales sin las formas que se guardan y sin los trámites regulares, y que algunos han dado lugar á un expediente que no sé lo que arrojará de sí, el cual se ha formado para esclarecer los hechos y evitar abusos en lo sucesivo, yo no he dirigido inculpacion ninguna al general Lopez Dominguez, ni se la he podido dirigir con este motivo.

Respecto á mis ataques, he dicho siempre y he repetido que nunca los he dirigido al general Lopez Dominguez; pero cuando se me ataca, debo defenderme. Si solo se hubiera tratado de mis actos, si solo se los hubiera juzgado, no hubiera dirigido ningun ataque; pero se ha dicho que soy moroso, que soy perjudicial, que soy perturbador y que he cometido mixtificaciones é irregularidades; y yo, si bien en este banco procuro tratar á todos con el respeto y con la consideracion que se merecen, sin embargo, cuando se expresan conceptos tan graves, respondo de la misma manera; pero cuando se me hacen cargos con prudencia, yo me excedo en igual sentido. Concluyo, pues, afirmando que no he tratado de lastimar á nadie, y solo he obrado como conmigo se han conducido. Reitero, pues, todas las declaraciones que puedan satisfacer completamente á la susceptibilidad del señor Lopez Dominguez, así como al Sr. Bermudez Reina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo al art. 161 del Reglamento, se va á consultar á la Cámara si acuerda pasar á otro asunto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: En el dia de mañana se dará lectura á primera hora, de una proposicion incidental que ha presentado el Sr. Armiñan y otros señores Diputados.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 94*, *sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á la empresa «Juraguá Iron Company Limited» para construir un ferro-carril minero de vía estrecha, de uso particular de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion dicho ferro-carril.

Art. 3.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento de esta ley y de fijar las condiciones con que ha de llevarse á efecto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 94*, *sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del pueblo de Barreda en la general de Santander á Torrelavega, y atravesando los pueblos de Hinojedo y Cortiguera, termine en el puerto de Suances.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Zarranzano á Molinos de Duero. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Caravaca á Elche de la Sierra, y Abarán á la estacion de Blanca. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de incompatibilidades, referente al caso del Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo y Anguiano. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las enmiendas que á continuacion se expresan, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Del Sr. Allende Salazar (D. Angel), al art. 1.°

Del Sr. Sanchez Arjona, al art. 11.

Del Sr. Allende Salazar (D. Angel), al art. 228.

Del mismo, al art. 293.

(*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) me ordena decir á V. EE., para conocimiento del Diputado D. Mannel Becerra, que el total de la cantidad satisfecha á los sargentos acogidos á la Real órden de 27 de Marzo de 1884 por el tiempo que les faltaba para cumplir su compromiso, asciende á 131.621 pesetas y 2 céntimos hasta el dia 12 del actual. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1885.=Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de peticiones habia nombrado presidente al Sr. Martinez (D. Diego) y secretario al señor Fernandez Villaverde (D. Pedro).

Se mandó pasaran á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, cuatro exposiciones, presentadas por el Sr. Moreno (D. Luis), de los secretarios y empleados de Peñaranda de Bracamonte, de Oviedo, Arenas de San Pedro, y los de los partidos judiciales de Alcañices y Benavente, pidiendo que al discutirse la ley se tengan presentes las razones que exponen y se armonice ésta con los deseos de aquellos.

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del dia para mañana: Los asuntos que han quedado pendientes en la órden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido en la sesion de hoy, y aprobacion definitiva de dos proyectos de ley. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

NUEVE APÉNDICES.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordándose imprimir y repartir, el dictámen de la Comision de incompatibilidades referente al caso del Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo y Arguiano. (Véase el Apéndice sétimo á este Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordándose imprimirlo y repartirlo, el dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Covadonga termine en los Lagos de Enol y de la Ercina. (Véase el Apéndice octavo á este Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordándose se imprimieran y repartieran, las enmiendas que á continuacion se expresan, al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Del Sr. Alonso Salazar (D. Angel), al art. 1.º

Del Sr. Sanchez Arjona, al art. 11.

Del Sr. Alonso Salazar (D. Angel), al art. 228.

Del mismo, al art. 294.

(Véase el Apéndice noveno á este Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (q. D. g.) me ordena decir á VV. EE., para conocimiento del Diputado D. Manuel Becerra, que el total de la cantidad satisfecha á los sargentos acogidos á la Real órden de 27 de Marzo de 1884 por el tiempo que ha mediado para cumplir su compromiso, asciende á 134.021 pesetas y 2 céntimos hasta el dia 12 del actual, lo que tengo el honor de decir á VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1885.—Genaro de Quesada.—Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision de peticiones había nombrado presidente al Sr. Martínez (D. Diego) y secretario al Sr. Fernandez Villaverde (D. Pedro).

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, cuatro exposiciones presentadas por el Sr. Moreno (D. Luis), de los secretarios y empleados de Peñaranda de Bracamonte, de Oviedo, Arenas de San Pedro, y los de los partidos judiciales de Alcañices y Benavente, pidiendo que al discutirse la ley se tengan presentes las razones que exponen y se armonice ésta con los deseos de aquellos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Los asuntos que han quedado pendientes en la órden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido en la sesion de hoy, y votacion definitiva de dos proyectos de ley. Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre último, tiene la honra de presentar al Congreso el resultado de sus estudios y de sus detenidas deliberaciones.

Aunque muy debatidas en diversas épocas las cuestiones que el proyecto entraña, no por esto ha dejado la Comision de proceder á su minucioso exámen, teniendo á la vista todos los datos que podian concurrir al mejor resultado del mismo y oyendo á las personas que han deseado ser oidas.

Convencida de que el plantear los problemas con claridad y precision facilita mucho la solucion de los mismos, empezará por manifestar que los actos á que esta negociacion se refiere son tres, y dos las autorizaciones que para ejecutar los dos primeros actos solicita de las Córtes el Gobierno de S. M.

Consiste la primera en conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida en el comercio y navegacion con la Península y los derechos y privilegios consulares, á cambio de la elevacion de su escala alcohólica de 26 á 30 grados del hidrómetro de Sykes, para el adeudo de un chelin por galon á su importacion en Inglaterra, tan luego como ambos Gobiernos se hallen autorizados al efecto, y de continuar en todo lo demás concediendo á España el trato de Nacion más favorecida, ó sea en lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Mas como por una parte hay más allá de los 30 grados Sykes bastantes vinos españoles, tales como hasta ahora se presentan reforzados en los mercados de Inglaterra; y como por otra, el Gobierno de S. M. Británica alega que hay en nuestros aranceles alguna condicion que redunda en desventaja de los productos ingleses, en comparacion con los análogos de otros países, han creido ambos Gobiernos que, desde ahora hasta la fecha en que la primera autorizacion se utilice, podrian encontrarse medios prudentes y justos de hacer desaparecer estas dificultades en uno y otro sentido; y á este efecto se solicita tambien la autorizacion necesaria.

Lo que en virtud de ambas autorizaciones se lleve á cabo, durará hasta 30 de Junio de 1887, en que podrá ser denunciado para igual fecha del siguiente año, si antes no ha tenido lugar un tratado definitivo de comercio, que es el tercer acto que figura en esta negociacion, aunque no en el proyecto de ley, porque para negociar este tratado no necesita el Gobierno autorizacion de ninguna especie; siendo evidente que antes de su firma serán escuchados todos los intereses, y antes de su ratificacion ha de ser sometido á las Córtes del Reino. Importa consignar esto que, si bien elemental, ha sido mal comprendido en varias publicaciones.

Por estas razones es más sencillo el trabajo de la Comision, pues se reduce en su primera parte á conceder á Inglaterra el arancel legal en nuestro país, libertándola del excepcional, calificado por algunos como el arancel de nuestras represalias; y obtener de la misma una modificacion en el derecho de los vinos, que hace unos veinte años nos venía negando. Esta parte está bien clara y bien determinada en el proyecto de ley.

La Comision, sin embargo, en su deseo de perfeccionarlo y de disipar algunas dudas manifestadas en la

informacion que ha llevado á efecto, no tiene inconveniente en declarar, de acuerdo con el Gobierno de S. M., que todo lo que se convenga en virtud de este proyecto de ley, ha de empezar á regir el mismo dia en ambos países, como es uso general y constante; así como ha modificado el texto del proyecto, en esta primera parte, aclarándolo en el sentido de que los 30 grados de fuerza alcohólica son efectivos, y no se entiende por tanto que el beneficio se concede solo mientras no se llega á ellos, como por algunos se suponia.

Con respecto á la segunda autorizacion, expresaban los informantes el temor de que los negociadores, por falta de conocimientos técnicos en detalles arancelarios, pudieran hacer alguna concesion que, sencilla en la apariencia, perjudicase en alto grado nuestras industrias; y con el fin de desvanecer estos temores se ha añadido para esta autorizacion la necesidad de que sean préviamente oidos los Senadores y Diputados á Córtes elegidos por las regiones que poseen industrias fabriles cuyos productos sean objeto de esta negociacion, y la Junta de aranceles y valoraciones, que, además de ser una corporacion técnina y oficial, se compone de representantes de todas las industrias, agrícola, manufacturera y mercantil. Con esta adicion y una ligera variante en la redaccion del párrafo, cree la Comision que el Congreso se servirá aprobarlo.

Pero todavía ha llevado más lejos su deseo de prudente transaccion para disipar todo género de recelos y no prolongar el período de duda é incertidumbre para la industria, limitando ambas autorizaciones al tiempo que le ha parecido estrictamente necesario; para lo cual, y siempre de acuerdo con el Gobierno, ha modificado el proyecto de ley en el sentido de que no tengan efecto más allá del dia en que se suspendan por decreto las sesiones de las Córtes ó se declare terminada la legislatura actual.

De este modo, si lo que se nos ofrece en virtud de la autorizacion contenida en el párrafo segundo del artículo 1.° para nuestra primera industria nacional no satisface nuestras aspiraciones, ó lo que se nos exige en cambio parece concesion peligrosa á la Administracion pública, es evidente que nada se convendrá con respecto á este asunto y quedará la negociacion reducida á la primera parte del proyecto, ó sea á conceder á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, á cambio de los 30 grados de alcoholizacion concedidos á nuestros vinos para el pago del derecho de un chelin por galon.

Desean algunos informantes que se diga desde luego cuáles son las concesiones que se piensa hacer á la Gran Bretaña por la segunda autorizacion; pero esto seria desarmar al Gobierno para la negociacion, manifestando desde luego el máximum de nuestras concesiones, cuando lo conveniente en estos casos es imitar la reserva de la Comision del Parlamento inglés, que en 1879 opinó que podia aquel Gobierno elevar la graduacion alcohólica de los 26 grados para el pago de un chelin, sin fijarle el grado máximo en la escala, para dejarle en completa libertad de accion; y por otra parte, daria triste idea del estado de un país el que sus representantes no tuviesen confianza en el Poder ejecutivo para una negociacion tan limitada por el tiempo, por su propia naturaleza y por la necesidad de oir á la Corporacion más competente en esta clase de asuntos.

La Comision confía en que no ofrecerá dificultades la aprobacion de este proyecto, sobre todo si se tiene en cuenta que el Gobierno actual no ha venido á él por propia iniciativa, sino por un precedente internacional que le obligaba á tomarlo en consideracion y presentarlo á las Córtes, como lo hace, despues de haber acordado con el representante de Su Majestad Británica algunas variaciones de aquel precedente, ó sea del convenio firmado en 1.° de Diciembre de 1883, que á juicio del Gobierno y de la Comision, le mejoran notablemente.

Y aquí terminaríamos nuestro informe, si el respeto que el Congreso nos merece, y nuestro deeso de llevar la conviccion de que estamos poseidos al ánimo de todos, no nos obligasen á entrar en más ámplias explicaciones.

Al efecto, necesario es partir del estado de nuestras relaciones internacionales cuando en 1875, renaciendo la tranquilidad y el órden en nuestra Patria, se pensó en atender al mejoramiento de todos los ramos de la administracion pública. Habia sido nuestra importacion universal en el quinquenio que precedia á aquel año, de 544 millones de pesetas por término medio anual, y habia venido progresivamente aumentando desde el quinquenio que precedió al de 1855, en el que habia sido de 183. Nuestra exportacion habia sido en el primero de los enumerados quinquenios de 481, mientras en el segundo solo habia alcanzado 169. En esta progresion habia cabido el mayor aumento, lo mismo en importacion que en exportacion, al quinquenio anterior á 1860; lo cual demuestra que no son los derechos arancelarios el único ni acaso el más importante factor en el desarrollo de la riqueza de un país, y que concurren principalmente á él la tranquilidad y el buen órden administrativo, las vías de comunicacion, el perfeccionamiento de los medios de produccion, la disciplina obrera y la moderacion en las aspiraciones de los industriales para la remuneracion de su capital y de su trabajo. Continuando aquel sucesivo desarrollo, hemos llegado al año natural de 1883, último del que se tienen noticias detalladas, y en el cual ascendió la importacion á 893 millones de pesetas y la exportacion á 719.

Pero en el año de 1875 encontrábanse nuestras relaciones mercantiles en situacion anormal con muchas importantes Naciones. Con Austria-Hungría, Bélgica é Italia teníamos comprometido nuestro arancel, y ha sido necesario seguir con las dos primeras dos distintas negociaciones para suspender primero las rebajas que el mismo arancel prometia, y para que dichas Naciones prescindieran despues de ellas.

Por otra parte, los Estados-Unidos de América, Francia y la Gran Bretaña, que constituyen por sí solos la parte más valiosa de nuestro comercio, no nos trataban con equidad, pues habiéndoles concedido gratuitamente los beneficios de nuestra reforma en 1869, no habian correspondido á ella en manera alguna.

Los Estados-Unidos, á pesar de haber aumentado en su comercio con la Península, á contar del quinquenio que precedió á 1855, desde 22 millones de pesetas por término medio anual en la importacion y 9 en la exportacion, hasta 56 y 24 respectivamente, á que ascendió en el anterior á 1875, conservaban y conservan para nuestros productos de la Península derechos arancelarios excesivamente altos, é imponian

un derecho diferencial para las procedencias en nuestros buques de los cargamentos de las Antillas.

Francia nos aplicaba su altísimo arancel general, negándonos el de las Naciones más favorecidas, á pesar de haber aumentado entre los dos citados quinquenios desde 49 millones á la importacion y 41 á la exportacion, hasta 139 á la importacion y 92 á la exportacion.

Finalmente la Gran Bretaña, que habia elevado su comercio con la Península en el enunciado período desde 36 millones á la importacion y 49 á la exportacion, hasta 176 y 189 respectivamente, si bien nos aplicaba el trato general, castigaba indirectamente la importacion de nuestros vinos por medio de una graduacion alcohólica que dejaba una gran parte de ellos, aun los naturales, sujetos á un recargo de 150 por 100 sobre los similares extranjeros.

Tal estado de cosas no podia durar, porque sumados los cambios en el quinquenio que precedió á 1855, estas tres Naciones representaban en nuestro comercio universal el 58 por 100 á la importacion y el 59 á la exportacion, y en 1875 representaban á la importacion más de 66 por 100 y más de 61 de la exportacion.

Despues de infructuosas negociaciones con los tres países referidos para mejorar en ellos nuestra situacion mercantil, se pensó en tomar alguna medida de desagravio; y al efecto, la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 facultó al Gobierno «para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio; y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas, sino á los productos y procedencias de las Naciones que otorguen á España el trato de más favorecida.»

De la primera de dichas autorizaciones, aunque vigente aún por disposiciones posteriores, no se ha hecho aplicacion alguna; pero aplicando aquel año la segunda, se ha dejado la columna existente del arancel de la Península para Francia, los Estados-Unidos, Inglaterra y los demás países que se hallaban en igual caso, y se ha formado una segunda columna ó arancel convencional con las rebajas que resultaron de las valoraciones y clasificaciones entonces verificadas; y fué ya interés de los citados países la conquista de la segunda columna, que tenia 110 artículos importantes más bajos que la primera, de los 287 de que entonces se componia nuestro arancel.

Por este medio vino Francia al convenio de 1877, que fué un verdadero *modus vivendi*, acaso el más ventajoso que se haya hecho entre todos los pactos internacionales de España. Celebrado en 1882 el tratado definitivo con la misma Nacion, se hicieron nuevas y mayores rebajas, realizando en muchos artículos la que marcaba la reforma arancelaria conocida con el nombre de base 5.ª para su primera etapa de 1875; de modo que se apartó aun más la segunda columna de nuestro arancel de la primera, consolidando hasta 1892 ochenta y seis partidas en baja, una en alza, cuarenta y siete con los derechos que tenia dicha segunda columna, y diez y siete de entrada gratuita en la misma establecida. De esta suerte, así como en el arancel de 1877 habia 110 artículos más bajos en la segunda columna que en la primera, existen en el arancel vigente, con diferencias considerablemente mayores que las de 1877, por el tratado definitivo con Francia y por la reforma de la base 5.ª, 224 partidas de las 301 que contiene, con más dos clasificaciones que alteran en baja los aranceles en el tratado celebrado últimamente con Suecia y Noruega.

A pesar de esta diferencia no ha podido llegarse á un tratado con los Estados-Unidos sino en lo relativo al comercio de las Antillas.

Pero en Europa tenemos ratificados unos y convenidos otros tratados con la cláusula de Nacion más favorecida, con todas las Naciones que poseen aranceles diferenciales, hallándose ya negociado y autorizado por las Córtes el tratado con Portugal, y solo nos falta un acuerdo con Inglaterra para que desaparezca el perjuicio que indirectamente impone á nuestros vinos.

El Gobierno de dicha Nacion, desde el momento que en 1877 se establecieron nuestros derechos diferenciales, entabló enérgicas y prolongadas reclamaciones para obtener la segunda columna, pretendiendo tener derecho á ella por los antiguos tratados. Difícil fué hacerle llegar á comprender que el trato de la Nacion más favorecida á que aspiraba no resultaba de aquellos tratados sino para los derechos personales de sus súbditos y no para sus productos; y aun despues de terminada esta larga y enojosa discusion, ha insistido siempre en que se le debia por equidad, y nosotros en que para concedérselo debia de desaparecer nuestro agravio.

Nació éste de las disposiciones tomadas por el Gobierno inglés á consecuencia de su tratado con Francia en 1860, pues desde entonces modificó el adeudo de importacion de los vinos, que pagaban un derecho único, estableciendo una escala alcohólica, y fijándose, despues de varias diferencias, en 1866, el derecho actual, de todos conocido, y oneroso para los vinos que tienen por la naturaleza más alta graduacion.

Desde 1867 veníamos proponiendo á Inglaterra, ya unidos con Portugal y con Italia, ya por nuestra sola accion diplomática, un derecho único sobre toda clase de vinos, ó cuando ménos, una modificacion que permitiera entrar con igualdad de derechos que los de Francia á nuestros vinos naturales y á los que solo tienen una alcoholizacion adicional moderada, necesaria para su conservacion.

Unas veces con aplazamientos, y otras con corteses negativas, se venía dilatando la satisfaccion de nuestro agravio bajo pretexto de que nuestros vinos naturales no pasaban de 26 grados y de que los reforzados podian ser objeto de destilacion fraudulenta, con grave perjuicio de aquel Erario.

Así se sostenia en 1875, hasta el punto de rechazar una informacion que propuso un miembro de aquel Parlamento, Mr. Cartiwright, diciéndose que no era necesaria, é insistiendo en la verdad de aquellas aseveraciones; pero una vez establecidos nuestros derechos diferenciales en 1877, y habiendo visto el Gobierno inglés que con ellos decaian sus importaciones en España en beneficio de otras Naciones extranjeras, empezó á pensar en un arreglo con nosotros, admitiendo en 1879 la informacion parlamentaria que habia rechazado en 1875, y cuyo resultado fué declarar «que existen muchos vinos naturales en España, de mayor fuerza de los 26 grados, y que no deben abrigarse temores á la destilacion fraudulenta; por lo que

el Gobierno puede fijar para el límite de un chelin por galon una graduacion más alta, y despues de ella un recargo proporcional á lo que adeuden los espíritus;» y como esta opinion viene despues de otra en que se dice que con 37 grados se cubririan todos los vinos españoles y portugueses, parece como que se hace referencia á esta graduacion.

Esto no obstante, los acuerdos que confidencialmente se propusieron por entonces no podian satisfacernos, porque para llegar á 28 grados con el derecho mínimo, se nos pedian, además del trato de Nacion más favorecida, grandes rebajas en los principales artículos de la importacion inglesa, y reformas en nuestra administracion aduanera y sanitaria, que no deben ser nunca objeto de pactos internacionales.

Pero despues de establecida mayor distancia entre la primera y segunda columnas del arancel, por el tratado con Francia de 1882 y la primera etapa de la base 5.ª del mismo año, mejoró Inglaterra sus condiciones y pudo llegarse al acuerdo de 1.º de Diciembre de 1883, por el cual alcanzábamos en parte nuestro *desideratum* en la reforma de la escala alcohólica, é Inglaterra dejaba de estar fuera de la ley general entre nosotros; no siendo esto indiferente cuando se trata de una Nacion amiga y aliada, que consume más de 200 millones de pesetas de productos españoles, ó sea bastante más de la cuarta parte de nuestra exportacion, sin derecho arancelario ni de ninguna especie sobre nuestras frutas verdes, ganados, corchos, espartos, minerales, aceites y azúcares, y que ve en baja sus importaciones en España porque paga entre nosotros más que las similares de otros países, hasta el punto de que habiendo sido antes de nuestro arancel diferencial, ó sea en el quinquenio anterior á 1875, por término medio anual de 176 millones, no pasan de 160 en el quinquenio último, mientras los demás países tuvieron notable aumento.

De lo expuesto se deduce que no se trata en este proyecto de ley de variacion importante ni que altere los tipos de nuestros aranceles; y cuantas observaciones se hagan en contra de menores derechos, serán poco pertinentes en este debate.

Trátase solo, además de la sencilla segunda autorizacion, de que los productos ingleses puedan venir á luchar en nuestro suelo con el mismo impuesto arancelario con que vienen los de todos los demás países; impuesto arancelario que es equitativamente protector para todos los productos importantes de nuestra industria manufacturera, y que el Gobierno mantiene.

Y en verdad que satisfecho nuestro agravio, despues de una negociacion que lleva muy cerca de veinte años, seria muy duro hacer que la Nacion inglesa continuase siendo perjudicada, como lo viene siendo desde 1877; y habiendo logrado ventaja para nuestro primer artículo de exportacion, que son los vinos, no podíamos negarle el trato de Nacion más favorecida, que Portugal é Italia le concedieron gratuitamente, despues de desmayar en la lucha que unidos con nosotros sostenian para la modificacion de la escala alcohólica.

Y hasta tal punto son importantes los vinos en nuestra exportacion, que cuando por término medio anual exportábamos en el quinquenio anterior á 1875 por valor de 481 millones de pesetas, 151 eran en vinos, es decir, sobre la tercera parte de la exportacion; y en 1883, en que la exportacion total fué de 719 millones, corresponden á los vinos 309, que excede del 42 por 100 de nuestra exportacion universal.

Por todas las razones expuestas, la Comision, en un todo de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.° Para conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península, hasta 30 de Junio de 1887 en que podrá ser denunciado, tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para elevar del grado 26 de la escala alcohólica hasta el 30 inclusive el adeudo de un chelin, segun lo estipulado en las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884.

2.° Para llegar á un arreglo subsidiario en virtud del cual el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas, superiores á 30 grados en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español, en compensacion de las que el de S. M. el Rey introdujera en ciertos artículos del arancel español, que hicieran desaparecer algunas de las desventajas que en sus productos, comparados con los similares de otros países, alega el comercio británico; oyendo préviamente á los Senadores y Diputados á Córtes elegidos por las regiones que poseen industrias fabriles, cuyos productos sean objeto de esta negociacion, y á la Junta de aranceles y valoraciones.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de estas autorizaciones, que quedarán sin efecto desde el momento que las sesiones de las Córtes se suspendan por decreto, ó se declare terminada la presente legislatura.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=El Vizconde de Campo-Grande, presidente. = Rafael Atard.=Eduardo Castañon.=El Marqués de Viana. Francisco de Laiglesia.=El Conde de Sallent, secretario.

Declaracion referente al protocolo de 1.º de Diciembre de 1883.

Los infrascritos D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado de S. M. Católica, y Sir Robert Morier K. C. B., enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica, reunidos en el Ministerio de Estado el dia 21 de Diciembre de 1884 y autorizados debidamente por sus Gobiernos respectivos, han convenido en la declaracion siguiente:

1.° El Gobierno de S. M. Católica presentará á las Córtes, tan pronto como se reunan, un proyecto de ley autorizándole para conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Sin embargo, dicha concesion del trato de Nacion más favorecida no será aplicable á las Antillas españolas.

Quedará determinado en el proyecto de ley que ésta entrará en vigor tan luego como el Parlamento haya autorizado al Gobierno de S. M. Británica á llevar á efecto los compromisos estipulados en el art. 2.°

2.° El Gobierno de S. M. Británica continuará concediendo como antes á España el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Pedirá además al Parlamento la autorizacion necesaria para elevar la parte inferior de la escala alcohólica desde 26 á 30 grados.

3.° Los dos Gobiernos someterán á la sancion legislativa, en un plazo tan breve como lo permitan sus usos parlamentarios, para que puedan ponerse en ejecucion los compromisos contraidos en los artículos precedentes.

4.° Los dos Gobiernos procurarán de aquí al próximo mes de Abril, primera fecha en que el Gobierno de S. M. Británica puede someter al Parlamento del Reino-Unido la cuestion alcohólica, llegar á un arreglo en virtud del cual el Gobierno de Su Majestad Católica introduciria modificaciones en ciertos artículos del arancel español actual, que harian desaparecer las desventajas existentes para el comercio británico; y por su parte el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español.

5.° Los compromisos contraidos por la presente declaracion regirán hasta la conclusion del tratado definitivo, para cuya negociacion los plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes se reunirán en Madrid lo más tarde el 1.° de Abril de 1886, á ménos que de comun acuerdo se fije otra fecha.

En el caso de que las negociaciones para el tratado definitivo no diesen resultado, y que no la sustituya otro acuerdo análogo al determinado por la presente declaracion, cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad, á partir del 30 de Junio de 1887, de denunciar el presente acuerdo, dando aviso á la otra con un año de anticipacion.

6.° El protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 conservará su valor hasta que se pongan en ejecucion los compromisos contraidos en la presente declaracion.

Hecha por duplicado en Madrid á 21 de Diciembre de 1884.=Firmado.=José Elduayen.=(L. S.)=Firmado.=R. B. D. Morier.=(L. S.)=Está conforme. Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Zarranzano, punto situado en la carretera de Soria á Logroño, y cruzando por los términos municipales de Tera-Rebollar, Rollamienta, Valdeavellano de Tera, Molinos de Razon y Vinuesa, termine en Molinos de Duero.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario. = Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Caravaca (Múrcia), pasando por Moratalla, de la misma provincia, y por Socobos, Ferez y Letur (Albacete), vaya á empalmar en las inmediaciones de Elche de la Sierra con la que de Hellin va á San Juan de Alcaraz y entra en la provincia de Jaen.

Y 2.ª Un ramal que partiendo de Abarán (Múrcia) enlace en las inmediaciones de la estacion férrea de Blanca con la carretera que del puerto de La Losilla se dirige á Yecla, de la misma provincia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan de carreteras del Estado, como de tercer órden, en la provincia de las Baleares, una de Andraitx á Alcudia por Estellenchs, Bañalbufar, Deyá, Sóller, Fornalutx, Escorca, Lluch y Pollensa; otra de Buñola en la de Palma á Sóller, á Algaida; y la prolongacion de las de segundo órden de Palma á Sóller y Palma á Capdepera, hasta el puerto de Palma.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que parta desde el punto más conveniente de la carretera provincial construida de Alcalá la Real á Frailes, en la provincia de Jaen, y pasando por Benalúa de las Villas y Piñar, de la de Granada, termine en Moreda con la general de Vilches á Almería.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario. = Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara carretera del Estado y formando parte de la general del Soto á Selaya, en la provincia de Santander, la construida con fondos provinciales y municipales, que partiendo de aquella en el pueblo de Villacarriedo y Barrio de Malgarrido, termina en la plazuela del Quintanal del referido pueblo de Villacarriedo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.= Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades referente al caso del Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado los antecedentes remitidos por el Sr. Ministro de la Guerra, relativos al ascenso á mariscal de campo del Diputado á Córtes y brigadier de artillería de la armada D. Gaspar Salcedo y Anguiano, de los cuales resulta:

Que D. Gaspar Salcedo, al ingresar con otros compañeros procedentes del arma de artillería en el cuerpo de artillería de la armada, á que hoy pertenece, fué postergado en el escalafon de este nuevo cuerpo, colocándosele en puesto inferior al que ocupaban Don Enrique Barrié y D. Julio Aisa, ambos más modernos que él en el cuerpo de que todos procedian.

Habiendo reclamado en tiempo oportuno solicitando ser colocado en el puesto que le correspondia, se desestimó su pretension por considerarla perturbadora de los derechos adquiridos al formalizarse las escalas del nuevo instituto; pero considerando justas en principio sus reclamaciones, y á modo de compensacion reglamentaria, se le concedió con fecha 26 de Marzo de 1870 el empleo de coronel de infantería de marina, con la antigüedad de un dia anterior al en que fueron aquellos ascendidos á coroneles de artillería.

En Marzo de 1878 volvió á reclamar Salcedo, invocando el precedente de la anterior Real órden, el empleo de brigadier de infantería de marina, fundándose en que su antiguo compañero el Sr. Barrié le habia obtenido en el cuerpo de artillería; y con efecto, por Real órden de 12 de Abril del mismo año, á consulta de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, obtuvo la efectividad en dicho empleo bajo las mismas condiciones, en el mismo concepto y por las mismas razones que le fué concedido el de coronel en 1870.

Igual reclamacion y resolucion idéntica ha recaido al ascender á mariscal de campo de artillería de marina el Sr. D. Enrique Barrié. El Sr. Salcedo ha reproducido su reclamacion; se ha oido al Consejo de Estado, y con informe de su Seccion de Guerra y Marina, que expresa y explana más detalladamente la historia del asunto, por Real decreto de 1.° de Diciembre de 1884 le ha sido concedido á D. Gaspar Salcedo el empleo personal de mariscal de campo de infantería de marina con un dia más de antigüedad que en el cuerpo de artillería de la armada tiene D. Enrique Barrié.

En atencion á lo expuesto, y considerando que no puede calificarse de gracia el ascenso recientemente obtenido por D. Gaspar Salcedo, toda vez que, segun reconoce la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, su derecho á obtener dicho empleo arranca de la Real de 26 de Marzo de 1870:

Considerando que si bien el instituto militar de infantería de marina no es de escala cerrada, el señor Salcedo no obtiene ni ha obtenido en él empleo reglamentario, sino meramente personal, siendo en rigor su último ascenso una equivalencia del obtenido por el Sr. Barrié en el cuerpo de escala cerrada de artillería de la armada:

Considerando que por equidad y analogía, y dados los precedentes que se citan, no hay lugar á duda de que es la antigüedad, y la marcha de la escala de artillería de marina, lo que ha determinado antes y determina ahora el ascenso en infantería del señor Salcedo,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el empleo de mariscal de campo, que con fecha 1.° de Diciembre de 1884 ha recibido el Diputado á Córtes D. Gaspar Salcedo, no es de aquellos que con arreglo al art. 31 de la Constitucion establece incompatibilidad en los que le reciben, con el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=Manuel Martin Veña, presidente.=Antonio Borrell.=Joaquin Botana.=Joaquin Gomez Pizarro.=Santiago Liniers.=Constancio Perez y Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine eu los lagos de Enol y de la Encina.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina, comprendiendo la importancia de este camino, llamado á poner en explotacion grandes criaderos de mineral de tierra y manganeso, así como la riqueza forestal de los montes del Estado que ha de atravesar, riquezas ambas improductivas hoy por falta absoluta de vía practicable, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=Manuel Armiñan, presidente.=Manuel Gonzalez Longoria.=Manuel Alcalá del Olmo.=Diego A. Martinez.=Jovino G. Tuñon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas de los Sres. Sanchez Arjona y Allende Salazar (D. Angel), al dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Del Sr. **ALLENDE SALAZAR**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de
meter á la aprobacion del Congreso la siguiente
mienda al dictámen de la Comision referente al
oyecto de ley sobre gobierno y administracion
cal:

En el art. 1.° se suprimirán las palabras *Juntas
gionales.*

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=
gel Allende Salazar.=Juan Montilla.=José Cana-
as y Mendez.=Bernabé Dávila.=Pedro Acuña.=
ejandro Gonzalez Olivares.=Benigno Quiroga.

Del Sr. **SANCHEZ ARJONA**, al art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de
poner al Congreso se sirva acordar la supresion
art. 11 del capítulo 2.° en el dictámen de la Co-
sion referente al proyecto de ley de gobierno y ad-
nistracion local.

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1885.=
s Sanchez Arjona.=José María Celleruelo.=Be-
no Quiroga.=Jovino G. Tuñon.=Cándido Martí-
.=Miguel Villanueva.=Angel Allende Salazar.

Del Sr. **ALLENDE SALAZAR**, al art. 228:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

En el art. 228 se sustituirá la fecha de 1.° de Noviembre por la de *15 de Setiembre.*

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.= Angel Allende Salazar.=Juan Montilla.=Bernabé Dávila.=José Canalejas y Mendez.=Pedro Acuña.= Alejandro Gonzalez Olivares.=Benigno Quiroga.

Del Sr. **ALLENDE SALAZAR**, al art. 293:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda ó adicion al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local:

En el art. 293 se añadirá al final el siguiente párrafo:

«Podrá, sin embargo, el Gobierno nombrar gobernadores civiles de las provincias á los presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales.»

Madrid 24 de Febrero de 1885.=Angel Allende Salazar.=Juan Montilla.=Bernabé Dávila.=Pedro Acuña.=Alejandro G. Olivares.=Benigno Quiroga. Joaquin Becerra Armesto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las Comisiones respectivas dos exposiciones de la Asociacion de agricultores de España, pidiendo por la primera que se permita el cultivo del tabaco en la Península, y por la segunda haciendo observaciones sobre el *modus vivendi* con Inglaterra.=Tambien pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Aoiz, solicitando algunas modificaciones en la organizacion de aquel distrito.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Archidona á Iznajar.=Apoyada por el Sr. Allende Salazar (D. Angel), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Tambien se da cuenta de otra proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla.=Apoyada por el Sr. Dominguez (D. Lorenzo), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Allende Salazar (Don Manuel) para que se sirva mandar imprimir y repartir á los Sres. Diputados la Memoria escrita por el Sr. Casabona, referente á las condiciones del mercado respecto á los vinos.=El Sr. Baró pregunta al Sr. Ministro de Estado si despues de convenido el *modus vivendi* con Inglaterra, se han seguido nuevas negociaciones con aquel Gobierno.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores, y se acuerda comunicar la pregunta al Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Sastron ruega al señor Ministro de la Gobernacion fije su atencion en el incremento que ha tomado el intrusionismo respecto de la ciencia de curar, y excita el celo de las autoridades para que hagan cumplir las disposiciones que rigen sobre este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Sastron da las gracias.=El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) ruega á la Presidencia se sirva acordar la impresion de todos los documentos diplomáticos que el Sr. Ministro de Estado ha dejado sobre la mesa, relativos al *modus vivendi*.=Contestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) da las gracias.=Se da cuenta de una proposicion incidental pidiendo que el Congreso declare haber oido con sorpresa las explicaciones del Gobierno respecto de las cuestiones militares.=Discurso del Sr. Armiñan en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del Sr. Gullon.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Armiñan, Gullon y Presidente del Consejo de Ministros.=Alusion personal del Sr. Portuondo.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Portuondo y Presidente del Consejo de Ministros.=Se prorroga la sesion.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Portuondo y Presidente del Consejo.=Alusion personal del Sr. Baselga, con indicaciones del Sr. Presidente.=El Sr. Armiñan retira su proposicion.=Queda retirada.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley del Sr. Angosto, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cartagena á Alhama.=Pasan á la Comision varias enmiendas de los Sres. Maciá Bonaplata y otros al dictámen sobre el proyecto de ley para conceder á

la Gran Bretaña el título de Nacion más favorecida.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones hasta la cantidad de 5 millones de pesetas con destino á las obras del puerto de El Grao de dicha ciudad; incluyendo en el plan general de carreteras la de Cartagena á Alhama, y el relativo al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para poder procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, los proyectos remitidos por el Senado, sobre autorizacion á D. Isidro Benito y la Peña para construir un ferro-carril económico que partiendo de uno de los dos pueblos de Borja ó Bulbuente vaya á terminar en la estacion de Córtes, é incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cañizal en el punto en que termina la de Zamora, llegue á Piedrahita, pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la órden del dia de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete ménos cinco minutos.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CÁRDENAS**: La Asociacion de agricultores de España presenta al Congreso una peticion para que, sin perjuicio del monopolio que ejerce el Estado, se permita el cultivo del tabaco en la Península, como medio el más eficaz para ocurrir á las grandes necesidades de la agricultura patria, y muy especialmente de la de aquellas regiones en que los terremotos han causado tantas y tan profundas desgracias. La Asociacion ha estudiado con madurez este asunto, lo ha hecho objeto de largos debates, y lo ilustra con datos y noticias que somete á la sabiduría y al patriotismo de esta Cámara.

Presenta al propio tiempo la Asociacion una exposicion sobre el protocolo interino ó *modus vivendi* con Inglaterra, en la cual se hacen atinadas observaciones sobre este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á las Comisiones respectivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Echauz tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ECHAUZ**: La he pedido únicamente para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Aoiz, que desea unas ligeras modificaciones en la organizacion de aquel distrito.

Ruego á la Mesa tenga la bondad de disponer que pase á la Comision que entiende en el proyecto de ley de procedimiento electoral.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Allende Salazar (D. Angel), incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Archidona á Iznajar (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 91*, *sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Señores Diputados, el Sr. Presidente ha tenido la bondad de concederme la palabra para apoyar una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la estacion de Archidona, en la provincia de Málaga, termine en Iznajar, de la provincia de Córdoba.

Como quiera que el Congreso se ha mostrado superabundantemente partidario de la inclusion en el plan general de carreteras de varias de todas las provincias de España, creo que no habrá inconveniente en que se tome en consideracion la que tengo el honor de proponer á la Cámara; con tanto más motivo, cuanto que se trata de una carretera que ha de atravesar algunos de los pueblos que han sufrido durante los recientes terremotos, algunos de esos pueblos que necesitan hoy más que nunca que se estimule todo lo que tienda á aumentar las obras públicas, para dar así cierto esplendor general á sus intereses, y al mismo tiempo para en el caso de que estas obras pudieran hacerse pronto, proporcionar trabajo, y por consiguiente, alimento á aquellos pobres que han sufrido tanto con motivo de las recientes catástrofes.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, se preguntó si se tomaba en consideracion, y el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Carmona á la Puebla de Cazalla (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 91, *sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): La proposicion de ley que acaba de leerse, Sres. Diputados, se refiere á la construccion de un camino que además de ser una obra de interés general, puede hacerse con muy poco costo; circunstancia esta última de gran importancia, dados los recursos insuficientes que el estado de nuestra Hacienda puede destinar á esta clase de obras, tan necesarias para el desarrollo y fomento de la riqueza nacional.

Se trata de una carretera de tercer órden, modestísima á pesar de su gran interés y de las ventajas que su construccion ha de reportar no solo á la pro–

vincia de Sevilla, sino á las necesidades del tráfico y del comercio en general.

Esta carretera, partiendo de Carmona y uniéndose en dicho punto con la carretera de primer órden de Madrid á Cádiz, debe pasar por Marchena y terminar en la Puebla de Cazalla, juntándose allí con la de tercer órden recientemente construida entre Osuna y Moron, sobre la cual está la Puebla. De esta suerte, el camino que propongo enlaza dos vías de comunicacion importantes, atravesando una zona rica y productora, sobre todo en cereales, cuyos arrastres y trasportes dificulta hoy, é imposibilita del todo en época de grandes lluvias, la falta completa de camino, porque no existe allí otro que el que naturalmente forman el pisotear de las caballerías por una misma vereda, y el paso de las ruedas de los carros, que desgraciadamente es todavía la manera más general y comun de formarse y sostenerse las vías de comunicacion en los campos de España; y como aquel es de tierras de labor, aunque llanas, blandas y fáciles de convertirse con la humedad en barrizales y atascaderos, toda comunicacion se hace impracticable por ellos en los inviernos y temporadas de lluvias.

Los pueblos que enlaza este camino son, por otra parte, de los de mayor poblacion é importancia de Andalucía; y Carmona, capital de Audiencia y ciudad de las más considerables de España por su tributacion, unida á Sevilla por un ferro-carril directo, y por otro ramal de ferro-carril al de Sevilla á Córdoba, carece de comunicacion directa con Marchena, poblacion tambien rica y considerable, situada sobre el camino de hierro que corriendo de Utrera á La Roda, enlaza el de Sevilla á Cádiz con el de Córdoba á Málaga. Pues bien; entre Carmona y Marchena, pueblos que necesitan comunicacion directa, segura y constante por sus relaciones de varia índole, no la hay en tiempo de lluvias sino por el gran rodeo de Sevilla, que exige mucha pérdida de tiempo y gasto excesivo, dada la corta distancia á que en línea recta se encuentran ambos puntos.

Y lo mismo ó muy semejante puede decirse de la comunicacion entre Marchena y la Puebla de Cazalla.

Abona y recomienda además este proyecto de carretera la grandísima economía de su construccion. Habiendo de seguir su trazado la márgen izquierda del Corbones por la fértil vega de este rio, aunque á bastante distancia de su corriente, atraviesa el recorrido del camino que propongo, en una longitud de 40 kilómetros, segun lo que desde aquí puedo calcular, tierras llanas, planicies ligeramente onduladas tan solo en algunos sitios, en cuyos terrenos no se necesitan movimientos de tierra, una de las causas del gasto principal de esta clase de obras. Bastará para ésta abrir la caja del arrecife y rellenarla de la piedra y el firme necesario. Y como el recorrido no atraviesa ninguna corriente de agua importante, con media docena de alcantarillas pequeñas y de barata construccion están hechas y perfectas todas las obras de fábrica que necesita la carretera que os pido.

Y como si no fueran bastantes las facilidades y economías que os ofrezco á cambio de que me favorezcais con vuestro voto, todavía tengo que deciros que para construir este camino no se necesita hacer casi ninguna expropiacion, porque su trazado debe ir naturalmente por una vereda pública de anchura sobrada para que vaya por ella la carretera sin que se perjudiquen en nada los intereses de la ganadería. Mucho más se perjudican hoy, en que el tránsito por todo el ancho de la vereda, de peatones, caballerías y carruajes, destruye por completo la yerba, lo cual no sucederá ciertamente cuando las ventajas y comodidades del camino conviden á los transeuntes, impidiéndoles salir de su estrecha pero segura cinta.

Decidme, Sres. Diputados, si teneis quien os pida obras más baratas, y si tanto como por esta circunstancia, por su necesidad y ventajas, no merece esta proposicion de ley que á ella se concreta, que la tomeis en consideracion, como encarecidamente os lo ruego.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar (Don Manuel) tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Manuel): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, y agradeceré al Sr. Presidente comunique este ruego mio al Sr. Ministro.

Hace algunos meses se nombró á un distinguido ingeniero agrónomo, el Sr. D. Luis Casabona, profesor del Intituto agrícola de Alfonso XII, para estudiar en Inglaterra las condiciones del mercado respecto á los vinos. Yo desearia que el Sr. Ministro de Fomento hiciera imprimir la Memoria que presentó con este motivo dicho Sr. Casabona, y se repartiera entre los Sres. Diputados, para que se enteraran de algunas particularidades referentes al mercado de vinos, cuyo conocimiento seria muy conveniente al discutirse el *modus vivendi* con Inglaterra.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Baró.

El Sr. **BARÓ**: Siento que el Sr. Ministro de Estado no esté en su banco; pero con una de esas ficciones á que con tanta frecuencia han de acudir los señores Diputados cuando dirigen preguntas al Gobierno, partiré de la suposicion de que el Sr. Ministro de Estado está presente.

Deseo preguntarle si despues del protocolo que entraña el *modus vivendi* se han seguido nuevas negociaciones con Inglaterra; porque segun noticias publicadas hoy por un periódico oficioso, *El Noticiero*, que por cierto intenta consolar á los representantes de Cataluña de los perjuicios que el *modus vivendi* les ocasiona, comparándolos con los conspiradores de Adriana Angot, con sal ática y no sé si formas ministeriales; segun noticias publicadas por este periódico, el Subsecretario de Negocios extranjeros inglés, Sir Fitz Maurice, ha dicho en la Cámara de los Comunes que lo único que Inglaterra pretendia de España, era el trato de la Nacion más favorecida. Dada la seriedad de la política inglesa, y la declaracion que el indivíduo del Gobierno hizo en el Parlamento, he

de partir yo del supuesto de que es perfectamente exacta la afirmacion que Sir Fitz Maurice hizo en la Cámara de los Comunes en la noche del 23 de Febrero; de lo cual resulta lo siguiente: ó que es inexacto lo que el Subsecretario de Negocios extranjeros inglés ha dicho, ó que el Sr. Ministro de Estado concede á Inglaterra mucho más de lo que Inglaterra pide.

Por esto siento que el Sr. Ministro de Estado no esté presente, para que se sirva contestar á esta pregunta; y si el Sr. Ministro de la Gobernacion estuviera en su banco... (*Entra en el salon el Sr. Ministro de la Gobernacion, y dirigiéndose al banco azul, dice*: Aquí estoy.)

Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion porque toma asiento, en lo cual demuestra mucha deferencia, y me parece que es á los Diputados catalanes á quien la demuestra (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; á todos.)

Con permiso del Sr. Presidente, voy á repetir la pregunta para que el Sr. Ministro de la Gobernacion se entere.

Sir Fitz Maurice, en la sesion celebrada en la noche del 23 por el Parlamento de Lóndres, ha declarado que lo único á que aspira Inglaterra, es á que España la conceda el trato de Nacion más favorecida. Y para que el Sr. Romero Robledo, á pesar de su clarísima inteligencia, por si no comprende esta cuestion técnica, que sí la entiende, pero para que se haga perfectamente cargo de lo que significa la declaracion de Sir Fitz Maurice, le diré que á lo que aspiran los ingleses es á que no se pase de la segunda columna del arancel. Y por la sonrisa del Sr. Romero Robledo me parece que no suenan mal en sus oidos estas palabras, que traducen una aspiracion de los ingleses.

Resulta, pues, que ó bien el Sr. Subsecretario de Negocios extranjeros inglés no ha dicho verdad, lo cual no es de suponer, dada la seriedad de la política inglesa, ó bien el Sr. Ministro de Estado concede más de lo que Inglaterra pide. Por esto, yo preguntaba al Sr. Ministro de Estado si habian mediado nuevas negociaciones despues del *modus vivendi*; y no estando presente el Sr. Ministro de Estado, ruego al Sr. Romero Robledo, y me parece que recibirá este encargo con mucho gusto, que trasmita mi pregunta á su compañero.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la pregunta de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Sin perjuicio de que la Mesa cumpla con trasmitir al Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. Baró, la excitacion directa que me ha hecho su señoría me obliga á levantarme para aceptar igual compromiso; pero debo advertir á S. S., para su tranquilidad, que no hay ninguna concesion hecha á Inglaterra que exceda de la del trato de Nacion más favorecida: lo único que hay, y que traduce el proyecto de ley y el dictámen leido ayer en esta Cámara, es que Inglaterra se queja de estar en una situacion desventajosa, aun dentro del trato de Nacion más favorecida, en comparacion con otras Naciones, y para evitar esta desigualdad se ha contraido el compromiso de tratar con ella. Pero este compromiso no envuelve en manera alguna perjuicio ninguno; antes por el contrario, tiene un límite infranqueable, cual es la defensa de los intereses nacionales, porque no seria posible, ni equitativo, ni justo, que por poner á Inglaterra en condiciones de igualdad, segun sus reclamaciones, con otras Potencias, se perjudicaran los intereses nacionales. Es cuanto tengo que manifestar á su señoría.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: Las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion me obligan á pronunciar algunas de rectificacion, procurando en todo lo posible, y creo que lo lograré, no entrar en el fondo de un debate que probablemente mañana ó pasado ha de comenzar. Las palabras del Sr. Romero Robledo están inspiradas en excelentes deseos; pero como á veces el deseo está contenido por la realidad, me parece que encuentro cierta pugna entre las frases de S. S. y lo dicho por el Sr. Subsecretario de Negocios extranjeros de Inglaterra. Esta pugna no la he de poner de relieve en este momento; pero S. S., en su deseo de consolar y tranquilizar los alarmados intereses de Cataluña, sin darse cuenta de ello, va más allá que el señor Subsecretario de Negocios extranjeros de Inglaterra, porque éste dice que aquella Nacion se contenta con el trato de Nacion más favorecida; el trato actual, el trato presente, el trato que está limitado por la segunda columna del arancel, y todo lo que sea pasar de esta segunda columna, es dar más de lo que se pide.

Esta es la rectificacion única que deseaba yo hacer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es muy difícil medir el alcance de las frases y fundar argumentos sobre la exactitud de las expresiones. Algunas veces *contentarse* puede ser sinónimo de resignarse; puede tomarse como el mínimum de las aspiraciones de un país el contentarse con la condicion de Nacion más favorecida, y esto no excluye en manera alguna, y despues de esta resignacion y de estar contento, el exigir ó reclamar algunas ventajas ó una condicion más favorable; porque de lo que se trata es una cosa clara. Sin perjuicio de que esto se ventile perfectamente en el debate futuro, Inglaterra, frente á los intereses españoles, se contenta con el trato de Nacion más favorecida; pero Inglaterra, frente á los intereses de otras Naciones que tienen tratados con España, se cree perjudicada, y en este sentido desea tratar para ponerse en igualdad de condiciones con esos otros países, y á tratar no se ha negado el Gobierno español, porque á discutir, á hablar, á tratar intereses, ni entre particulares ni entre Gobiernos es racional ni justo el cerrarse completamente á la banda, porque en tratar, en discutir y en hablar no se pierde absolutamente nada, antes al contrario, se encuentra esclarecimiento é ilustracion.

Y esta es la ampliacion á mi contestacion al señor Baró.

Frente, repito, á los intereses españoles, Inglaterra venia deseando el obtener el trato de Nacion más favorecida; dentro de esta condicion de Nacion más favorecida, se cree, en comparacion con otros países, en circunstancias desventajosas, y desearia colocarse

en condiciones iguales. El Gobierno español admite el hablar y el tratar sobre este particular; pero el hablar y el tratar sobre este particular no implica, ni de cerca ni de lejos, el sacrificio de los intereses nacionales, para poner en igualdad los intereses extraños.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: Me voy convenciendo de que el señor Ministro de la Gobernacion y el Diputado de oposicion que habla, parten de un mismo punto, tienen igual criterio, sus aspiraciones son idénticas; hay alguna desviacion, dada la posicion que ocupa S. S. y la que yo ocupo; pero que el criterio del Sr. Ministro de la Gobernacion es igual al mio en este asunto, no cabe duda, y si algun dato necesitara yo para evidenciarlo, los periódicos de hoy lo demostrarian; los cuales, haciendo mencion de una persona que S. S. ha de querer, siquiera por el entusiasmo que por S. S. ha siempre demostrado, el Sr. Sedó, dicen que es uno de los Diputados más contrarios á los proyectos del señor Elduayen. Por eso yo, Sr. Ministro, me limito á tomar acta de sus últimas declaraciones, que S. S. no ha de poder mantener en el debate, porque, ó sobra S. S. en ese banco, ó sobra el Sr. Elduayen, porque están ya en perfecta contradiccion antes de empezar el debate.

Respecto á lo que S. S. ha dicho, he de consignar que más fuerza, más valor tiene una declaracion parlamentaria, como la ha hecho el Subsecretario de Negocios extranjeros, que un deseo consignado en una nota diplomática.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento que debajo de los intereses de Cataluña haya asomado la muestra del interés oposicionista. Quizá quite á S. S. una ilusion asegurándole que el tiempo se encargará de probar á S. S. que no hay antagonismos en este banco.

Ahora solo voy á hacer una declaracion. Yo soy amigo de todos los Sres. Diputados, particular é íntimo más ó ménos de todos los Diputados de la mayoría, pero yo no respondo ni de las palabras ni de los actos de ningun Diputado, por íntimo amigo que sea. El Sr. Sedó tiene la responsabilidad de sus palabras y de sus actos, y yo la tengo de los mios.

El Sr. **BARÓ**: Si el Sr. Presidente me lo permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: Las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, han venido á dar fuerza á una cosa ya sabida. El Sr. Sedó tiene la responsabilidad de sus actos, pero sabe S. S. que cada uno refleja las ideas y las impresiones del mundo en que vive. Por lo demás, yo desearia que S. S. lograra convencer al Sr. Ministro de Estado, y crea S. S. que mereceria nuestros aplausos si demostrara que no hay en el Ministerio antagonismos sobre este asunto, porque entonces era señal de que habia logrado convencer al Sr. Elduayen. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya lo verá S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; ante todo, suplico á S. S. se digne perdonarme la frecuencia con que molesto su atencion, perdon que he de obtener con facilidad, tanto por la bondad de S. S., cuanto por la importancia de los objetos con que generalmente excito al Gobierno.

Desde los tiempos más remotos, la humanidad enferma sufre una plaga que se conoce con el nombre de *intrusion*. Era de esperar que los progresos de la civilizacion, los adelantos de las ciencias, hasta el carácter de triste realismo que va cundiendo en nuestra época, acabasen con esa plaga, y que las modernas sociedades, pensando y obrando cuerdamente, no acudieran para el tratamiento de sus dolencias del cuerpo, más que á los médicos, ni acudieran para obtener los remedios que la ciencia prescribe, más que á los farmacéuticos.

Desgraciadamente, no ha sucedido así; en los tiempos modernos, lo mismo que en los tiempos antiguos, se agitan por todas partes los intrusos profanando el ejercicio de las ciencias de curar. Tengo datos recientes y auténticos para demostrar mis asertos; no los exhibo por no molestar la atencion del Congreso y la del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero en virtud de ellos, yo ruego á S. S., tan celoso siempre por el cumplimiento de sus altos deberes, se digne recordar á los representantes del Gobierno en las provincias de España la necesidad que tienen de vigilar continuamente, para la fiel observancia de las leyes, en este punto tan interesante para la salud pública, segun lo han reconocido todas las disposiciones dictadas contra la intrusion. Si el Sr. Ministro accede á mis ruegos, como espero, y dirige á las autoridades el recordatorio que le indico, suplico á S. S. fije muy mucho su atencion en lo que concierne á las islas Canarias, puesto que en los servicios sanitarios existe allí una verdadera anarquía. No merece otro nombre la facilidad con que en aquella comarca se contraviene á todo lo dispuesto en tantas pragmáticas, Reales cédulas, Reales órdenes, reglamentos y circulares.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Para manifestar al Sr. Diputado que tendré mucho gusto en hacer cuanto dependa de mí, y en estimular el celo de las autoridades contra el intrusionismo y en pró de los intereses de que S. S. se ha hecho aquí tan dignamente eco.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SASTRON**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de la Gobernacion por sus declaraciones: la ciencia y la humanidad habrán de estimar la realizacion de los buenos propósitos de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Para dirigir un ruego á la Mesa.

Mi objeto es solicitar de ella que acuerde la impresion de todos los documentos diplomáticos que el Sr. Ministro de Estado ha dejado sobre la mesa del Congreso, relativos al *modus vivendi*.

Pocas palabras necesito añadir para apoyar mi ruego. Los Sres. Diputados necesitan estudiar esos documentos, y ayer mismo era casi imposible hacerlo, porque nos reunimos cuatro en la Secretaría del Congreso y los cuatro queríamos ver el mismo documento. Además, desde que esos antecedentes están sobre la mesa, han de ser completamente públicos, puesto que han de servir de base á los debates que se iniciarán de un momento á otro en el Congreso. Parecerá tal vez que no hay tiempo para su impresion; pero segun mis cálculos, lo más que ocuparán será como unos dos números del *Diario de Sesiones*.

Por otro lado, me parece que el Gobierno de Su Majestad no deseará que este debate se lleve con más precipitacion que el que hubo sobre el convenio franco-español, con tanto mayor motivo cuanto que el *modus vivendi* es más interesante que todos los convenios que los Gobiernos españoles han firmado en estos últimos tiempos. Antes de principiar aquel debate estuvo el dictámen cinco dias sobre la mesa, y si mi memoria no me es infiel, duró la discusion doce ó trece dias.

Todo esto me hace creer que la Mesa accederá á mi ruego, con lo cual, además de facilitar los debates, contribuirá á que se hagan públicas las negociaciones, y el país y las Cámaras puedan juzgar el mayor ó menor acierto que ha presidido en las negociaciones; acierto del que dudo yo muchísimo, duda Cataluña, y en mi concepto, dudará la mayoría del país, y espero que dudará tambien la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente, en contestacion á los deseos del Sr. Gonzalez, debe decirle que no ha tenido ocasion de tener á la vista hasta ahora el protocolo; que desconoce, por tanto, su extension y sus condiciones; que su impresion á primera vista es favorable á acceder á los deseos del Sr. Gonzalez, por más que cuando se discutió el tratado con Francia no se pidió ni se imprimió nada referente á las negociaciones, sino que el expediente estuvo á la vista y á disposicion de los Sres. Diputados: bien es verdad que entonces, si no recuerdo mal, nadie solicitó lo que hoy solicita el Sr. Gonzalez.

El Presidente examinará en el dia de hoy el expediente, y despues de tener en cuenta todas las consideraciones que debe tener, resolverá lo que crea prudente acerca de la impresion ó no impresion de estos antecedentes.

Además, debo manifestar al Sr. Gonzalez y á los Sres. Diputados que me escuchan, que aun en el caso de acceder á la impresion, esto no implicaria un retraso indefinido ó acaso tan largo como requiriera el que todos estos documentos estuvieran impresos antes de comenzar la discusion; y si bien el Presidente no tiene aún pensado el dia en que pondrá á discusion el dictámen, por más que esté al órden del dia, no adquiere con estas palabras compromiso alguno ni de diferirlo ni de anticiparlo.

Acaso en la sesion de hoy, sin duda ninguna en la de mañana, el Presidente manifestará á la Cámara lo que haya resuelto acerca de la peticion del Sr. Gonzalez.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Para dar las gracias al Sr. Presidente por la atencion que ha tenido y los ofrecimientos que se ha servido hacer, aunque reservando siempre, como es natural, su libertad de accion en este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que ha oido con sorpresa las ideas sustentadas por el Gobierno en los asuntos referentes á las cuestiones militares.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=Manuel Armiñan.=Antonio Dabán.=José Canalejas y Mendez.=Joaquin Becerra Armesto.=Bernardo Portuondo.=Juan Montilla.=El Marqués de Ahumada.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **ARMIÑAN**: Señores Diputados, en los últimos momentos en que el Sr. Dabán explanaba su interpelacion dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, hizo una alusion referente á los asuntos que podian rozarse con los generales, y en esa alusion quise yo desenvolver ciertos conceptos que no pude, porque el Reglamento no me daba amplitud para ello, y el señor Presidente con justísima razon me lo vedó, para no provocar una cuestion que estaba fuera del punto en que yo la queria llevar.

He esperado que se desenvuelvan los tres turnos de la interpelacion, y ahora voy á desenvolver la proposicion que he presentado, de censura á los actos del Sr. Ministro de la Guerra y del Gobierno, y á explanar, dentro de los términos que me da el Reglamento, con motivo de esa proposicion, los conceptos que yo queria haber desenvuelto dentro de la alusion.

Entro, pues, con bastante dificultad en el debate, porque todos sabeis que mi palabra es premiosa; además, el campo está espigado, porque los oradores que me han precedido en el uso de la palabra con ventaja vuestra, pero con desgracia mia, han recogido ya todo aquello que merecia llevarse á la discusion, y á mí me quedan solamente dificultades para lo poco que yo puedo aportar á ella. Esta es mi desgracia, con ventaja de la Cámara, que ha oido personas más autorizadas, que con mejor palabra que la mia han desenvuelto este tema hasta el dia de ayer.

El concepto á que yo me voy á referir, fué uno vertido en los últimos momentos del debate universitario por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y no es que yo vaya á tratar la cuestion en el terreno de la política, no, sino que la voy á tratar en el terreno puramente militar, y siento mucho que el señor Ministro de la Guerra no esté en ese banco, aunque lo llene por completo el Sr. Cánovas del Castillo, que es persona muy competente en todo, y es para mí un honor que me conteste; pero además de lo que pueda hablar sobre este particular, hay otros conceptos que exclusivamente podrán ser contestados por el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Cánovas del Castillo, con el talento extraordinario que yo le reconozco, y con su fácil palabra, por lo que á él le pudiese convenir en aquella lucha parlamentaria á que me voy refiriendo, dijo que no habia tales pronunciamientos militares, ó mejor dicho, que él no reconocia eso de pronunciamientos militares, sino que naturalmente esos movimientos eran inspirados más bien por la política, que llevaba al ejér-

cito aquellos gérmenes, de los cuales no eran responsables en primer término, á su juicio, en la responsabilidad á que pudieran dar lugar, los jefes militares. Yo creo que no es esa una correcta doctrina militar, y á nombre del elemento militar tengo que decir que los generales tenemos que rechazar el que se nos merme en lo más mínimo nuestra responsabilidad, porque la tenemos muy marcada en la ordenanza, y que por ser completa y bien determinada, no queremos que se nos amengüe en lo más mínimo. Al lado de todos nuestros actos está la responsabilidad en sus diversos grados y conceptos, que establece la ordenanza; y desde el momento que el ejército toma parte en un movimiento, los jefes militares son indudablemente los primeros responsables. Y en esta parte tengo que decir que me atengo á lo que con tan levantada frase expuso el Sr. Alonso Martinez al querer recoger para cierta autoridad militar que habia sido Ministro de la Guerra, cierta responsabilidad que yo, en honor de la verdad, respetando la delicadeza del concepto, en aquel caso no la encuentro, como me propongo demostrarlo, ni tampoco para los Ministros de Gobernacion; y por consiguiente, no se debe echar sobre estos señores ninguna parte de culpa, aunque sin duda tambien por un exceso de delicadeza, sin que nadie le hubiese dicho que cargase con parte de esa responsabilidad, se la echó ya sobre sí el Sr. Don Pío Gullon, que era Ministro de la Gobernacion en aquella época. No, señores; en aquellos tristes sucesos de Badajoz y los demás que se llevaron á cabo en la Península, yo no encuentro aquí, dentro de la más rigorosa doctrina militar, más que un solo responsable, y es el general en jefe del ejército del Norte, en lo que se relacionaba con las tropas de su inmediato mando. El general en jefe del ejército del Norte llevaba muy cerca de diez años en aquel mando, y todos sabeis, Sres. Diputados, las grandes condiciones que se requieren para ser general en jefe de un ejército, y las grandes que debieron reconocerle y que le reconocieron los Gobiernos, cuando le dieron las facultades que tenia el general Quesada en todo el tiempo que ha mandado aquel ejército. Las tenia muy grandes, tanto que yo dudo que el Ministro de la Gobernacion tuviera más medios inquisitivos que el general en jefe del ejército del Norte; yo dificulto que ningun otro miembro del Gabinete tuviera á su disposicion más recursos ni más autoridad para averiguar lo que pasaba en aquel ejército.

No quisiera equivocarme, pero tengo entendido que el señor general Quesada estaba tan seguro de las tropas de su mando, de esas tropas que hacía diez años se hallaban á sus órdenes, y cuyo espíritu debia conocer por eso mismo, y por su condicion de jefe militar, y por tener una larga carrera en el ejército, que pocos dias antes de la insurreccion dirigia un oficio al Ministro de la Guerra diciéndole que el ejército del Norte constituia por su disciplina y por su adhesion uno de los más firmes pilares de la Monarquía. Pero el señor general Quesada extendió su accion por otros horizontes más latos que el suyo: dió noticias de lo que pasaba en Badajoz, informó al Gobierno de lo que allí podia suceder, y en cambio no sabía lo que pasaba en su propia casa, puesto que pocos dias despues se le sublevó un regimiento en condiciones muy distintas que en Badajoz, en donde el capitan general estaba fuera, como lo estaba tambien el coronel del regimiento de Covadonga; y en estas condiciones, el teniente coronel que le seguia en el mando, tomando la voz de tal, sacó ese regimiento, y lo mismo que pudo llevarlo á un acto del servicio, lo llevó á la rebelion. En el ejército del Norte no sucedió esto. Allí donde tanto cuidado debió tener el general en jefe; allí donde tenia toda clase de medios para conocer el sentido en que estaban sus tropas, tanto en la parte moral como en la administrativa y en la política; allí donde los gobernadores civiles de aquellas provincias estaban á su disposicion, se le sublevó un regimiento de caballería que se marchó, no con su jefe, sino con un oficial de reemplazo, ajeno completamente á él. ¿Es posible en casos como este disculpar á los jefes militares que tienen tan directa accion y tan gran responsabilidad sobre las tropas de su mando? ¿Se comprende que ese general en jefe continuara mandando aquel ejército, y que en cambio fuera separado, no hallándose presente, el general Morales de los Rios, á la sazon capitan general de Extremadura? Pues el primero que debió dejar el puesto, el primero que debió haber sido separado, en mi juicio, y repito que no es cuestion política, la política vendrá despues en el desenvolvimiento de lo que yo vaya diciendo, el primer responsable ante la ordenanza, ante la ley constitutiva y todos los sabios preceptos que nos sirven de Código, es el general en jefe.

Por consiguiente, ni directa ni indirectamente podia echarse responsabilidad sobre el Ministro de la Gobernacion ni sobre otro alguno, porque, señores, tiene que ser recíproca en casos tales. ¿Qué diria el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó el de Justicia, ó cualquiera otro Ministro, si los militares se inmiscuyeran en sus facultades ni en lo íntimo de los procedimientos donde se desenvuelven? Ni los unos tendrian derecho á hacerlo, ni los otros lo habian de consentir; por eso creo yo que la responsabilidad absoluta, terminante, de la sublevacion de toda fuerza, corresponde al jefe que la manda. Luego, en el desenvolvimiento que trae consigo una causa, en el expediente que se forma, se verá á quién corresponde sufrir la pena aflictiva, como hubiera sucedido con el regimiento que se sublevó en Santo Domingo de la Calzada, si no hubiera muerto el que instigó y se puso al frente de la rebelion; pero la responsabilidad efectiva en sus diversos grados es del que manda la fuerza: por eso no se puede disculpar aquel que tiene tan gran mando, que inspira tanta confianza al Gobierno y que se halla revestido de tantas facultades como tenia el general en jefe á que aludo. Yo agrego á las consideraciones que llevo expuestas, la injusticia tan grande de que á un Ministro de la Gobernacion se le eche la culpa de lo que no puede ver ni penetrar, ni ménos inquirir; porque ¿qué sabe el Ministro de la Gobernacion lo que hay en los cuarteles? ¿qué sabe lo que influye en el ánimo de las tropas? ¿qué conoce de esas llagas corrosivas que penetran en el fondo de la conciencia del individuo que no está satisfecho porque no se regulan sus servicios entre el deber y el derecho? ¿Qué sabe el Ministro de la Gobernacion, de la contestura de un ejército que en su parte moral no está satisfecho como debe estarlo?; pues que aquí en España sucede una cosa por desgracia, que no pasa en parte alguna, y sobre la cual voy á hacer una pregunta al Gobierno, que en este punto creo no dejará de contestarme satisfactoriamente. ¿Cree que el ejército español es un ejército que reune en sí las grandes condiciones de sufrimiento y patriotismo en que

no le iguala ningun ejército del mundo? Pues si en las diversas guerras que ha sostenido, tanto en las guerras nacionales como civiles, ha demostrado una gran disciplina y un gran sacrificio hasta la abnegacion, ¿cómo es que este ejército, ó una parte de él, sirve de base á movimientos políticos que le arrastran fuera de sus deberes? ¿No hay ahí algo que merece estudio, y no debemos ir hasta el fondo á buscar la causa, todos los hombres políticos, causa de eso que late y que se nos escapa muchas veces, pero que está, digámoslo así, en el espíritu de ese cuerpo profundamente lastimado? Y cuando entramos en esas causas, vemos que no tiene verdaderamente la satisfaccion interior que tanto se ha expuesto ayer aquí, y que, francamente, yo la creo, por desgracia mia, muy mermada, y no veo en el general Sr. Quesada ni en otros Ministros que en un largo período de tiempo vienen sentándose en estos bancos desde la restauracion á la fecha, no veo que hayan ido al fondo de esa cuestion para encontrar verdaderamente los móviles y las verdaderas causas eficientes de estos males que todos lamentamos.

Aquí se sale muchas veces del paso diciendo que las ideas liberales, que los jefes del ejército liberales son los que llevan la perturbacion al ejército, son los que han iniciado los levantamientos militares. ¡Cuántas veces al pobre Riego se le ha echado la culpa de ser el primer causante de los levantamientos militares! Pues no ha sido Riego, ni han sido los liberales, sino que han sido los absolutistas. Y en prueba de esto, voy á evocar un hecho histórico, y el Sr. Cánovas del Castillo, que en esta parte y en todas tiene gran competencia, sabrá si es verdad lo que yo digo.

En 1814, cuando las Córtes vinieron á Madrid, el Rey D. Fernando, por virtud del convenio de Bayona llegó á Valencia, me parece que fué en el mes de Febrero, y al presentarle las tropas el general Elío, les dijo: ¿jurais defender al Rey en toda la plenitud de sus derechos? De aquí arrancó esa lucha titánica, metiéndose los elementos reaccionarios en aquel ejército, hasta en su espíritu, despues de una gran lucha de ocho años, una de las más grandes que registra la historia de España, verdadera epopeya del siglo, en cuya lucha improvisó generales é improvisó ejércitos, escribiendo casi con sangre aquella Constitucion del año 12, que fué el Código fundamental de sus libertades reivindicadas despues de muchos años que estaban deprimidas por el absolutismo. Aquella fué la base de los pronunciamientos militares; *la plenitud de sus derechos*, cuando habia unas Córtes, cuando este movimiento le habia hecho venir, le habia proporcionado y le habia conservado la corona al Rey D. Fernando. No fueron, pues, los liberales, sino los absolutistas, los de siempre, los que hicieron el primer movimiento, los que sembraron el primer gérmen de discordia en el ejército. De aquí vinieron las luchas sangrientas innominadas que duraron tantos años, y en las cuales los mejores generales de la independencia, Mina, Porlier, Lacy, el Empecinado, unos murieron en el patíbulo y otros en el ostracismo; lucha constante, en que al fin y al cabo tenia que triunfar la libertad, porque con la libertad habíamos triunfado y habíamos sacado adelante la integridad de la Patria en la guerra colosal de la independencia.

No es esto solo, sino que los partidos que llevaron la perturbacion al ejército no fueron tampoco los liberales. En el pronunciamiento del año 1843, fué el pronunciamiento donde se ofreció por primera vez *dos años de rebaja á las tropas*. Por consiguiente, tampoco fueron los liberales, que siempre son los que pagan los vidrios rotos, los que corrompieron el ejército.

Creo, pues, que en el primer punto de mi discurso he demostrado dos cosas: primera y principal, que los militares no deben ser excluidos, ni siquiera por cualquier fin político que convenga á los intereses del momento, de la responsabilidad que siempre y en todos casos deseamos que pese sobre nosotros, así como deseamos á nuestra vez que los derechos, con todos sus prestigios, sean el otro polo donde gire este deber.

Entre el deber y el derecho está la verdadera disciplina; este es el verdadero concepto que debe animar á nuestro ejército y á todos los ejércitos modernos, y no de otra manera puede cimentarse la interior satisfaccion de todas las clases, pues entre el deber y el derecho está verdaderamente la disciplina bien cimentada, porque en rigor parte de la justicia.

Voy á demostrar asimismo que los partidos tienen la responsabilidad de sus actos públicos con relacion al tiempo que lleven en el mando, y los medios que emplean, y como dijo muy bien el Sr. Dabán en la primera parte de su interpelacion, desde la restauracion á la fecha, ocho ó nueve Ministros de la Guerra han pasado por ese banco; las cuatro quintas partes, ó mejor dicho, la mayor parte de todo ese período ha estado en el poder el partido conservador, y en todo ese tiempo ya ha visto el país lo que se ha hecho en el ejército. Ha tenido el partido conservador durante todo su mando paz política, porque no debemos mencionar la guerra separatista de Cuba, en la cual ha contado, como podrá contar siempre en cualquiera otra guerra ajena á la política, con todos los partidos; ha tenido, digo, el partido conservador paz política, y puede decirse que ha tenido suficiente tiempo para poder desenvolver todo el plan que tuviera respecto á la organizacion del ejército. Pues yo preguntaria al señor general Quesada: ¿qué se ha hecho para conseguir esto en el ejército? ¿Se ha hecho en el ejército todo lo que el mismo reclama; digo mal, no lo que el ejército reclama, porque el ejército no puede reclamar nada, se lo veda su organismo; todo lo que existe dentro de su espíritu? ¿Se ha hecho todo lo que debe existir en nuestro ejército y existe ya en los demás ejércitos de Europa? Por desgracia nos queda mucho que hacer, ó por mejor decir, no se ha hecho nada. En este punto yo no puedo hacer grandes argumentos, porque, como he dicho antes, está el campo ya tan espigado, se ha dicho tanto y tan pertinente al asunto por los demás señores que me han precedido en el uso de la palabra, que yo no puedo hacer otra cosa que trazar líneas generales y muy concretas. Pero en fin, como quiera que sea, dentro de ellas procuraré decir todo lo que pueda, reforzando lo que han aducido esos Sres. Diputados.

Hay una ley de razas, por desgracia, en lo que al ejército se refiere. ¿Se trata de ascensos? Pues no sabemos á qué criterio obedece el Sr. Ministro de la Guerra. ¿Se trata de colocaciones? Pues nos hallamos en el mismo caso. Con gran espíritu de justicia dictó el general Lopez Dominguez una disposicion en la cual, prescindiendo de ideas, de partidos y de procedencias políticas que tanto se tienen ahora en cuenta, marcaba tres años para el desempeño de los cargos militares, con objeto de que todos turnaran en el

mando, y al poco tiempo de entrar á desempeñar el Ministerio el señor general Quesada, dictó la disposicion siguiente:

«El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los destinos en los diversos centros directivos y cuerpos consultivos solo podrán ser desempeñados por los oficiales generales durante el plazo máximo de tres años, para el que se contará el tiempo de permanencia en los de la misma índole, aunque se hayan ejercido en diferentes armas, institutos, corporaciones ó dependencias.

Art. 2.° Dicho plazo se prorroga hasta seis años para los mandos de armas, los de Capitanía general ó distrito, las Comandancias generales, los Gobiernos de provincias y plazas, y los destinos en los centros y establecimientos de instruccion.

Art. 3.° Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los mandos ó destinos de cualquier clase que se confíen á los capitanes generales de ejército; el de comandante general del Real cuerpo de Guardias Alabarderos, y los asignados en las posesiones de Ultramar á las diversas categorías del cuadro de Estado Mayor general, que seguirán rigiéndose, en cuanto al tiempo de permanencia, por las disposiciones especiales vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 4.° El Ministro de la Guerra hará desde luego aplicacion de este decreto á los oficiales generales actualmente empleados.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1884.=Alfonso.=El Ministro de la Guerra, Genaro de Quesada.»

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.=Quesada.»

En el art. 2.°, si como se desprende del espíritu del decreto se suma el tiempo de permanencia en los cargos de armas análogos, hay actualmente comprendidos más de veinte oficiales generales, y no se cumple el decreto por no colocar á los de cuartel.

Y el anterior decreto está derogado por una Real órden que dice así:

«De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, en inteligencia de que S. M., teniendo en cuenta la especialidad del cometido de esa Junta superior consultiva, cuyas funciones no guardan analogía con las de los demás centros, y atendiendo á su reciente organizacion, se ha servido resolver que no se consideran comprendidos entre las corporaciones y dependencias á que alude el anterior Real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.=Genaro Quesada.»

¿Se suman ó no se suman los tiempos? Porque si no se suman, habrá generales que se pasarán toda su vida en el mando; digo mal los habrá, los hay ya. Yo no sé ni me explico qué inquina tiene el Sr. Ministro de la Guerra contra los generales que proceden de ciertas escuelas; porque mientras sus antecesores, que en esta parte hay que hacerles justicia, han colocado á individuos de todas las procedencias, el señor general Quesada, de nueve mariscales de campo, tiene de cuartel ocho de ideas liberales, y de diez y nueve tenientes generales, diez y ocho de ideas liberales tambien están en la misma situacion. Pues bien; yo podria decir que estos generales que llevan gran parte de su vida casi siempre de cuartel, bien ajenos por cierto, bien ajenos han estado en todos los movimientos que ha habido desde la restauracion acá, sin tomar ni directa ni indirectamente parte en ellos, habiendo dado con su conducta gran prueba de su patriotismo y de sus deseos de que para siempre se cierre esa funesta era de nuestras discordias civiles, porque todos tenemos gran interés en que el ejército sea el ejército de la Patria, de la libertad y del Rey. Hoy los liberales somos los que más íntima tenemos esta conviccion, y por la cual trabajamos con más fe, porque creemos que sin la paz y sin el ejército creado de esa manera, es imposible que la libertad arraigue sin que se convierta en licencia y sin que vuelva la tiranía en la forma que siempre se ha presentado en esta desdichada Patria, suma no interrumpida de todas las desdichas. Por consiguiente, los partidos conservadores, que tambien son liberales, deben estudiar sobre estos deseos, porque dentro de ellos bien poco se ha hecho en el ejército en el terreno de las reformas que á voz en grito reclaman los tiempos que corremos.

El ejército no parece más que un comodin muchas veces para lo que á cada uno le conviene; pero el ejército es la parte más importante del Estado, aquella sobre que más necesita fijarse el estadista, y en la que más debe penetrar para saber cómo debe reorganizarse, porque nuestros horizontes tienen que ser más vastos para gloria de la Patria, y, francamente, en el terreno á que se le circunscribe no veo otros horizontes que los de la tristeza y la falta de interior satisfaccion que se nota en la mayor parte de los que visten el uniforme, con el que tanto debemos honrarnos.

Yo tengo la firmísima conviccion de que el dia que los partidos liberales estén en el poder durante un período proporcional al que han estado los conservadores en el mando, han de desenvolver las reformas militares dentro de los conceptos siguientes, cuya falta se siente generalmente, y á lo cual, por tanto, tenemos que ir. El servicio personal y obligatorio tiene que plantearse en España para prestigio del ejército; y como verdadera reparacion á la justicia en el más penoso de los tributos, resolver el problema de los sargentos, que no se resuelve sino á medias, dentro por supuesto de las condiciones modernas del ejército, en que la ciencia es la base y el mérito la norma; resolver la cuestion del dualismo, ó dándoselo á todos ó quitándoselo á todos. Yo no estoy por que se quite una cosa que forma costumbre, sino por que se mejore lo que existe. El retiro (y esta es opinion de una parte del ejército y mia tambien) no debe ser obligatorio ni para el general ni para el oficial, porque con el procedimiento actual vamos á crear un presupuesto de clases pasivas tan espantoso por retirar á hombres aptos para desempeñar empleos en el ejército, que llegará un dia en que el Ministro de Hacienda no pueda con tanta carga y diga al ejército: ahí tienes lo que hay, repártelo entre activos y pasivos, y compóntela como puedas, pues no puedo ni debo darte más. Yo creo que debe servir todo aquel que tenga condiciones para ello, y me dió pena ayer el señor general Quesada, con tantos años como lleva de servicio y con tanto amor como demuestra al ejército, cuando expresó sus simpatías por la juventud sin ma-

nifestarlas por la aptitud y por el mérito, que no tienen edad. No; concédase el premio á quien más valga dentro de la verdadera aptitud: la antigüedad sin defectos que marca la ordenanza, lo mismo alcanza á los que tienen muchos años, siempre que sean idóneos, que á los que tienen pocos; la ordenanza no adula á nadie, y cumpliéndose bien, todo el mundo estará satisfecho.

En cuanto á la ley de Monte-pío, yo creo que las pensiones deben ser iguales para todos, en todos los servicios del Estado, y con arreglo á los años que se le sirva.

Todo esto lo han desenvuelto ya los Sres. Diputados que han usado de la palabra, y yo lo repito para hacerme eco de sus propias opiniones, así como pudiera citar otras muchas cosas que no son para dichas en los límites de un discurso malo como mio y corto por necesidad, porque estamos en el término de un debate en el que todo se ha expresado ya. Con valentía, con verdadera valentía se debe ir al fondo de los problemas militares, no á la superficie, para estudiarlos en su causa y tratar de resolverlos, y de esta manera habremos conseguido lo que todos deseamos ardientemente, y es, un ejército que sirva de garantía á la Patria, á la libertad y al Rey.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Si el Sr. Armiñan ha leido, como supongo, los periódicos estos dias, fácilmente puede explicarse la ausencia de este banco del señor Ministro de la Guerra; porque todos los periódicos han publicado la proposicion de S. S. que en este momento se discute, redactada en los siguientes términos ó poco más ó ménos: «Pedimos al Congreso que se sirva declarar que ha oido con desagrado las palabras del Presidente del Consejo de Ministros.»

No sé si es que esta primera redaccion se ha cambiado despues; no sé si ha sido mero error de los periódicos; lo que afirmo con el testimonio de los que los hayan leido estos dias, es que tales son los términos en que han anunciado la proposicion. Por esto, habiendo yo dejado todos estos dias al Sr. Ministro de la Guerra que sustentara, como le correspondia, el debate militar, y habiéndole dejado sin mi compañía por entender que se bastaba y aun se sobraba para sostenerlo, hoy, creyendo que el ataque iba exclusivamente dirigido á mi persona, he venido yo al Congreso, y ni el Sr. Ministro de la Guerra ni yo hemos creido necesaria su asistencia. Para mí, este era un voto de censura dirigido á mi persona por las palabras que tuve la honra de pronunciar al fin de los debates sobre la cuestion universitaria; y porque creí que era un voto de censura á mí, ya que los otros dias, no creyendo que tenia para qué intervenir en las cuestiones militares, no habia acudido á este banco, he acudido hoy.

No se sorprenda, pues, dado este antecedente incontestable; no se sorprenda, digo, el Sr. Armiñan, de encontrarme aquí solo para discutir con S. S.

Despues de haberle oido al Sr. Armiñan, paréceme que antes ha venido á consumir un turno extraordinario en el debate militar que ha tenido efecto estos dias, que á dirigir una expresa censura á mi persona. Me ha censurado, sin embargo, lo suficiente para que yo deba tratar de lo que ha dicho; y ausente por otra parte mi digno colega el Sr. Ministro de la Guerra, tampoco podré dejar, ya que involuntariamente me encuentro empeñado en este debate, de decir algunas palabras acerca de las impugnaciones de que mi digno colega ha sido objeto.

Claro está que en las que yo pronuncié dias pasados al terminar un debate puramente político, quise tratar, aunque fuera de pasada, una cuestion política exclusivamente; claro está que yo no entré, porque ni tenia competencia para ello ni venia á cuento en mi discurso, en las obligaciones que las ordenanzas del ejército imponen á todos los que mandan tropas en el ejercicio de este cargo; se trataba sola y exclusivamente de la responsabilidad de los Gobiernos, y por eso, de lo que yo más directamente traté fué del grado de responsabilidad que en tésis general y en doctrina pudiera especialmente tocar á los Ministros de la Guerra en los casos de atentados contra el órden público.

En los bancos de la oposicion fué donde se planteó otra cuestion, y era la de la responsabilidad de los generales en jefe respecto de estos mismos actos revolucionarios, y hoy el Sr. Armiñan la ha vuelto á plantear exclusivamente en este terreno, separándola por completo de la cuestion de la responsabilidad de los Ministros de la Guerra, cuestion que no ha tocado S. S. ni siquiera en la parte de responsabilidad que á los Ministros de la Guerra corresponde cuando estallan las revoluciones.

Y por cierto que el Sr. Armiñan venia tan deseoso de dirigir cargos al Sr. Ministro de la Guerra, que no siendo general en jefe sino del ejército del Norte, le ha atribuido gallardamente la responsabilidad de la totalidad de los sucesos del mes de Agosto; y en esta generalidad con que ha declarado que no habia más responsabilidad que la suya, parecia atribuirle tambien la de la sublevacion de las tropas de Badajoz y de la Seo de Urgel, porque S. S. decia: aquí no hay más responsabilidad que la del general en jefe del ejército del Norte; y sin embargo, si es cierto que allí se sublevaron los soldados y algunos sargentos, tambien es evidente que al mismo tiempo se habia verificado la sublevacion de dos plazas de guerra en otros puntos.

Conviéneme, para no confundir cuestiones (que me parece que no es esta ocasion de tratar lo que no venga hoy al caso); conviéneme repetir lo que el otro dia dije, y es, que aun tratándose de los Gobiernos, única cosa de que yo traté, esta responsabilidad de que se habla no era responsabilidad que tuviera ni pudiera tener nada de criminal; no era responsabilidad que pudiera pesar sobre la honra de nadie; era la responsabilidad que resulta de haber acertado más ó ménos cada cual, en el ejercicio de su cargo. Dentro de este límite del acierto fijé yo el otro dia de la manera más clara y espontánea la responsabilidad; ¿ni cómo habia yo de hablar de otra responsabilidad, ni aplicada á un Ministro de la Gobernacion ni á nadie, á propósito de conjuraciones y de rebeliones? En estos casos no hay más responsabilidad criminal verdadera y directa, en ninguna forma, que la de aquellos que cometen los delitos de rebelion y de sedicion; y no hay otra responsabilidad más que aquella que fijan las leyes para los que hayan podido dar lugar á la rebelion y á la sedicion por omisiones legales, por verdaderas omisiones de actos que les estén expresamente prevenidos por las leyes. Pero de que un Ministro de la Gobernacion ig-

nore, porque no se lo entere, porque se guarde bien el secreto, la existencia de una conjuracion; de que á un general en jefe le acontezca otro tanto, ¿qué género de responsabilidad directa se puede deducir? ¡Pues medrados estaríamos en España, donde á casi todos los hombres de guerra de primer órden, y á casi todos los hombres civiles les han acontecido cosas de estas! ¿Quiere sin embargo decir esto que no se puede distinguir de una manera expresa, cuáles son los deberes que corresponden á los unos y á los otros, y quién ha acertado más ó ménos en el ejercicio de estos deberes? Me conviene fijar de esta manera tan clara los límites de la cuestion, que yo no vengo á defender absurdos ni á plantear tésis reñidas con la realidad.

Si se trata, por ejemplo, de generales en jefe, ¿por ventura perdió algo de su grandísimo prestigio el Conde de Luchana, luego Duque de la Victoria, cuando hubo una sublevacion sangrienta en su ejército, y luego la reprimió, y restableció con mano enérgica la disciplina que se habia quebrantado? No; el Conde de Luchana, luego Duque de la Victoria, cumplió entonces con todos sus deberes restableciendo enérgicamente la disciplina. ¿Es que cuando el heróico Marqués del Duero se encontró con que en la ciudadela de Barcelona se habian sublevado unos batallones que estaban bajo su mando, contrajo alguna responsabilidad, y no contrajo una de sus mayores glorias militares presentándose en la ciudadela y salvando el órden, sin más que oponer su pecho á la furia de los sublevados, castigándolos enérgicamente y restableciendo la disciplina segun la ordenanza? ¿Es que el digno Sr. Ministro de la Guerra que lo era cuando los sucesos de Agosto, el general Martinez Campos, imputó siquiera alguna responsabilidad al valerosísimo coronel del regimiento de Numancia, que si bien tuvo la desgracia de que algunos sargentos arrastraran á los soldados á faltar á su deber, marchó tras ellos, los alcanzó y los obligó á volver á la obediencia? ¿Es que este coronel no cumplió plenamente con todos sus deberes? Pero en cada caso que ocurra, es claro que se puede obrar con más ó ménos acierto; es claro que se puede juzgar del acierto y hasta de la fortuna con que cada cual ha procedido, sin darle á este exámen, sin darle á este género de responsabilidad más alcance que el que en sí tiene.

Por de pronto, y no quisiera insistir mucho en esto, no teniendo yo el honor de vestir el uniforme militar; por de pronto, y con el mismo derecho con que los señores oficiales generales y otros militares creen á veces que nosotros nos equivocamos en cuestiones de derecho y de política, con ese propio derecho creo yo, y digo sin ser militar, que á mi juicio, el Sr. Armiñan no interpreta bien la ordenanza al darle el alcance que le ha dado en su discurso. La ordenanza exige seguramente, desde el cabo al capitan general, que mantengan á toda costa la subordinacion y la disciplina en los soldados que inmediatamente manden, y dispone al mismo tiempo que el jefe, sea quien quiera, cuando se cometan actos de indisciplina y de insubordinacion, proceda inmediatamente á reprimirlos y á castigar á los subalternos que no hayan cumplido con su deber. Allí empieza su responsabilidad, donde su lenidad empieza, no antes.

No es posible, ni lo ha sido nunca, exigir á un general en jefe que está á mucha distancia de un regimiento, no que reprima y castigue, que esa es siempre su obligacion inexcusable, sino que evite, que impida lo que un coronel, un digno coronel á quien con razon no se juzga incurso en ninguna pena, no ha podido él por sí evitar.

Por otra parte, cuando la ordenanza advierte y el Código penal militar, vigente ahora, previene que el militar que tenga conocimiento de una rebelion ó sedicion y no la denuncie, incurre en responsabilidad, ya que la ordenanza habla de saber ó de ignorar el oficial ó el jefe la existencia de la conspiracion, ¿tiene algun párrafo en cualquiera parte en que se diga que así como tiene responsabilidad porque sabiendo el caso fortuitamente no lo revela ó no lo reprime, la tenga tambien por ignorarlo? ¿Dónde está eso? ¿dónde está la obligacion, que seria absurda, de averiguar y conocer lo que permanece en el secreto, el acto de insubordinacion que todavía no se ha manifestado, los actos de rebelion que están todavía en el pensamiento, pensamiento que acaso no se realice nunca, ó que no se piense de veras realizar? Niego que haya nada en las ordenanzas del ejército ni en el actual Código militar que imponga tan absurda obligacion á los oficiales y generales del ejército.

¿La rebelion se manifiesta de cualquier manera, por cualquier síntoma que se manifieste? Pues en este caso, el jefe, sea el que quiera, de cabo á general, tiene obligacion de evitarla; y si no la evita, es preciso que se juzgue hasta qué punto ha llegado en el cumplimiento de sus deberes militares. Y digo más: la opinion pública, aunque tal vez injusta; la opinion pública, no contenta con el rigor de las leyes militares, no contenta con el texto expreso de la ordenanza, impone una cierta responsabilidad y una posicion muy desairada que muchos militares de pundonor tratan de evitar lanzándose á la muerte, cuando han tenido la desgracia de que á su frente y con la espada en la mano se les subleven sus hombres. A este punto llega la opinion pública, no el texto de la ordenanza, pero sí la opinion pública. Los oficiales que con la espada en la mano permiten que su tropa se les insubordine ó se les rebele, pueden ceder á una fuerza mayor, pueden ceder á circunstancias que les coloquen fuera de la ley militar, así antigua como moderna; pero esto no excluye ni ha podido excluir nunca una especie de responsabilidad moral que les impone la opinion.

Ahora bien; de lo que el otro dia yo traté ligeramente, no era nada de esto; de lo que traté era de á quién le correspondia en un Estado la obligacion de la policía, quién ejercia el poder de la policía, que en muchas Naciones civilizadas, así como se llama á la justicia poder judicial, se llama poder de la policía al poder á quien incumbe este deber de averiguar, de prevenir, de saber las cosas que no han sucedido todavía y que pueden no ocurrir. Yo, exponiendo mi doctrina con aplicacion á un caso determinado, porque de un caso determinado se trataba, pero que no era doctrina para aquel caso solamente, sino que la he expuesto con relacion á otros, y que está basada en la más profunda conviccion, dije entonces, y repito ahora, que el deber de todos los militares de cualquier graduacion para con sus subalternos, es ante todo y sobre todo un deber absolutamente represivo. No excluyo por cierto la vigilancia secreta sobre sus subordinados; lo que digo es, que esa vigilancia no está de una manera taxativa ni concreta marcada en la ordenanza, ni es posible en el mayor número de casos, ni tienen medios los jefes militares para ejercerla. La policía es una de las dos grandes ramas del Po-

der ejecutivo: despues de tantas divisiones como se han hecho de este poder, aun separando del Poder ejecutivo la justicia, bien bajo el nombre de Poder judicial, ó bien bajo el nombre de órden judicial independiente y en posesion de una delegacion absoluta para la aplicacion de las leyes en los juicios; aun separando esto, le quedan al Poder ejecutivo estos dos órdenes de funciones: las funciones propiamente administrativas y las funciones de policía, distintas de las de la justicia, anteriores á las de la justicia, sea civil ó militar; distintas tambien de la represion definitiva de los delitos, y en las cuales, sin embargo, está empeñada la responsabilidad política, la responsabilidad moral del Gobierno, responsable de todos los actos del Poder ejecutivo. ¿Necesito yo hoy exponer detenidamente esta doctrina? Yo no tendré inconveniente en exponerlo cuando se quiera, tal como yo lo entiendo.

Lo que puedo decir á S. S. es que mis ideas sobre el Poder ejecutivo, sobre el administrativo y sobre la policía y sus derechos, harto desconocidos en España para desgracia de la paz pública, no las he formulado yo para ningun debate, no las he traido para ningun caso concreto, ni para disculpar ni para acusar á nadie; son resultado de una larga vida, quizá sin provecho, pero constantemente empleada en el estudio de la política y de la administracion. ¿Por dónde, al exponer algo de esta doctrina; por dónde, al dejar entrever esta teoría, me he mezclado yo en los deberes de los oficiales para con los soldados, ni de los generales para con los ejércitos que mandan, ni en nada que tenga relacion con el órden militar? Lo que sé es que el buen sentido, de acuerdo con la ciencia político-administrativa, en la sublevacion de 1854, principalmente militar, no atribuyó por cierto al Ministro de la Guerra de entonces, el general Bláser, las causas y la responsabilidad de aquella sublevacion, sino al Conde de San Luis; lo que sé es que muchos ignoran quizá é ignorarán quién era el Ministro de la Guerra de 1868, pero lo que todos saben bien es que el jefe de aquella política era D. Luis Gonzalez Brabo.

Buscad todos los ejemplos y vereis que con más ó ménos razon, que no quiero yo tratar esto, porque no he de confundir unas cuestiones con otras, tratando como trato de esclarecer una muy concreta, que con más ó ménos razon, en las revoluciones se va á buscar el elemento político como causa principal, y luego en el desenvolvimiento de las revoluciones mismas se va á buscar el acierto ó desacierto del Poder ejecutivo como jefe de la policía. Esto es lo que digo y sostengo; esto indiqué el otro dia, y esto es lo que estoy dispuesto á volver á discutir siempre que se quiera y sea cualquiera la forma en que la cuestion se presente.

Ha hablado con este motivo el Sr. Armiñan de las llagas y de los males del ejército, señalando como ha tenido por conveniente sus causas, aunque confieso que con discrecion suma; y no debe llevar á mal S. S. que yo haga tambien sobre esto mis propias observaciones. Yo entiendo que nada hay más funesto para la disciplina del ejército hoy en dia, que esta frecuencia en discutir constantemente los males y las imperfecciones que puede haber en el ejército español, como debe haberlas en todos los ejércitos del mundo, y como las hay en todas las cosas humanas; porque es imposible que una escuela de sacrificios y de deberes como es la escuela militar, resista tranquilamente y sin riesgo este análisis impío con que constantemente se está como excusando el disgusto del ejército (*Muy bien*), y arrojando la culpa de todos sus desaciertos parciales, cuando los comete, sobre todos sus jefes, ya sobre los jefes que mandaron el ejército durante el largo período revolucionario, en que no se remediaron ninguno de los males que su señoría nos ha expuesto esta tarde, ya sobre una série de Ministros de la Guerra que no han pertenecido todos á un mismo partido, y que sin embargo han dejado en pié todos los males cuyo remedio echa de ménos S. S. hasta ahora.

Sin negar yo el derecho de nadie, reconociendo los derechos de todos, tengo yo que decir, que de todos los males que afligen al ejército, ninguno es tan pernicioso como estas discusiones á que no está sujeto ningun otro ejército de la tierra, por dicha suya. No; por fortuna para el ejército aleman, por fortuna para el ejército austriaco, por fortuna para el propio ejército francés, con ser aquella una República, no están esos ejércitos sometidos á estos tristes análisis, á estas impías discusiones, ante las cuales, háganse con el derecho con que se hagan, y que yo respeto, no hay, en mi concepto, disciplina posible.

Por lo demás, ¿quién le ha dicho á S. S. que cuando yo hablé aquí el otro dia de que las llamadas revoluciones en España, por más que se consagraran con altos timbres y se adornaran con los sentimientos y las ideas científicas del pueblo, eran sobre todo revoluciones ó sediciones militares? ¿Quién le ha dicho que al decir yo esto el otro dia, en lo cual no hacía más que exponer una verdad evidente, hablé de liberales ni de serviles, de fusionistas ó radicales, de moderados ó liberales-conservadores? Yo no hice distincion de ninguna especie; porque cuando yo me propongo tratar una cuestion abstracta y de carácter general, tengo bastante dominio sobre mí mismo, y bastante costumbre de aislar las cuestiones para esclarecerlas en la medida de mis alcances, para no confundir unas cosas con otras y no traer á los debates incidentes innecesarios. Yo he dicho quién empezó, yo no he dicho cómo empezó, yo no he citado la marcha del general Riego, porque cuadraba á mi objeto, sin decir si antes hubo ó no hubo en España sediciones militares.

Antes de lo que S. S. ha citado, hubo otra: la sedicion de los soldados de la Guardia de Aranjuez, desencadenados en un motin que dió lugar á la abdicacion de Cárlos IV. Ya ve S. S. si á mí me duelen prendas en la materia; ¿qué importa eso á mi tésis? Cuando se trata ya del acto del general Elío, seguramente no voy yo á defenderle; porque digo con verdad, que habiendo procurado seguir su historia militar, no he hallado en ella título ninguno que le recomiende á mi consideracion histórica. Pero no es cumplir con las reglas de la crítica histórica bien aplicada, confundir en aquella gran lucha entre la Monarquía y la Constitucion democrática de 1812, impuesta á la mayoría del país, todavía puramente monárquica, el confundir el acto de un general que en aquel instante se pronunciaba por la plenitud de las facultades de la Corona, con una vulgar sedicion militar.

Pero sea de esto lo que quiera, que lo he dicho únicamente por honra de lo que creo que es la verdad histórica, yo no he dicho que los liberales empezaran las sediciones militares: he dicho solo que las revoluciones españolas han empezado todas y han sido todas revoluciones militares, sea cualquiera su orígen

y háyalas originado quien las originara. Y con esto he dicho, repito, una verdad incuestionable y una verdad de la cual se deduce otra. Y pues que se quiere que hablemos con franqueza, hablemos, y ojalá que fuera la última vez que de esto se hablara. Aquí, ya que he declarado que las rebeliones y las revoluciones de que trato, lo mismo pueden haber sido, y han sido en efecto, promovidas por serviles que por liberales, por moderados que por progresistas, despues de declarar esto y reconocer esto, adquiero mayor derecho para proclamar esta verdad. La llaga, el verdadero cáncer, como el Sr. Armiñan le ha llamado, el cáncer que padece el ejército español, no consiste en que no se hayan hecho las reformas á que ha aludido el Sr. Armiñan, algunas de las cuales están en completa contradiccion con gran parte del partido liberal español; á no ser que S. S., que no lo creo de su moderacion, entienda que no hay más liberales que S. S. y los que por acaso comparten sus opiniones. No. ¿Cómo ha de consistir el cáncer del ejército en estas causas que ha señalado el Sr. Armiñan de una manera concreta? ¿Por ventura consistiria en que no se ha establecido todavía el servicio obligatorio? ¿Sabe S. S. si todos los generales liberales, absolutamente todos, creen en la eficacia y en la posibilidad en España del servicio obligatorio? Pues yo creo tener bastante motivo para pensar que no, y que esta cuestion técnica especial no tiene nada que ver con las opiniones políticas que se sustenten. ¿Consiste, por ventura, el cáncer en los retiros por edad, que es otra de las cosas que S. S. condena? ¿Ha sido creacion de algun militar á quien pueda darse el título de conservador, ó de algun Gobierno conservador? Qué, ¿no pertenece esa medida á los partidos liberales, que tienen tanto derecho como su señoría á llamarse liberales, y á quienes S. S. por tales reconoce? ¿Quién ha creado la reserva para los generales del ejército? ¿quién la inventó? ¿quién la aceptó despues? Pues supongamos que se destruyera esto (y voy á decir á S. S. una cosa tanto más ingénua, cuanto que no tenia necesidad de decirla). Yo he cedido en esto á la opinion de los generales; pero por mi parte, si yo hubiera sido general, no lo hubiera hecho nunca (¿lo quiere S. S. más claro?); y no lo hubiera hecho nunca por razones de economía; y no lo hubiera hecho nunca por razon de presupuestos; y no lo hubiera hecho nunca porque creo que eso, lejos de producir economías, recarga necesariamente el presupuesto del Estado; pero yo, cuando veo á los jefes del ejército y á los militares, que son los que tienen competencia especial, empeñados en ciertas cosas, y cuando veo sobre todo que las hacen ellos por sí en Gobiernos en que yo no tengo nada que ver, respeto sus actos por un espíritu de moderacion que estoy seguro que no puede merecer censura de ningun verdadero hombre público. Pero supongamos, digo, que esto se suprimiera; supongamos que se creara el servicio obligatorio; supongamos que se llegara (como el Gobierno desea, y para eso tiene nombrada una Comision que se ocupe en un trabajo que muy probablemente se presentará en esta legislatura) á unificar los derechos de las clases pasivas; supongamos que todo eso que el Sr. Armiñan ha propuesto se hiciera; ¿por eso desapareceria lo que S. S. llama cáncer en el ejército español? ¿Puede haber quien sériamente lo imagine? No; y aquí es donde entra la verdad que he anunciado, la verdad que voy á decir con franqueza, y que he de decir, repitiendo que ojalá que debates de esta naturaleza nos ocupen por última vez. La causa de todo eso, sin que yo al cabo de tan largos años trate en poco ni en mucho de herir la memoria de aquellos hombres; la causa de todo eso está en que los tenientes coroneles y los coroneles que se llamaron héroes de Cádiz no se contentaron con restablecer la Constitucion de 1812, sino que empezaron por ceñir á sus mangas entorchados que no habian ganado delante del extranjero, que no habian ganado cumpliendo sus deberes, que no habian obtenido por aquellos medios legítimos que la ordenanza consagra y establece.

La causa es, que obligados todos los Gobiernos sin excepcion á respetar los hechos consumados, á perdonar las faltas militares de esa naturaleza, á aceptar las recompensas que por esas circunstancias se han dado, se ha creado desdichadamente en el seno de alguna parte del ejército un sentimiento de ambicion ilícita, cuya depuracion necesita de las fuerzas de todos nosotros reunidos, y de la buena fe de todos, contando por supuesto con el trascurso del tiempo. No, no busqueis el mal en otra parte; buscadle en esa necesidad que yo he contribuido como quien más á aceptar en gracia de otros altos principios y otros altos ideales; buscadle en la necesidad con que todos reconocemos y miramos como legítimo lo que meramente se ha obtenido por la sedicion y la rebelion. Buscad otro ejército en que hayan acontecido tales cosas. ¡Ah! no hay ejército en Europa en que tales cosas hubieran acontecido, que no hubiera dado ya muchísimos más tristes ejemplos que el nuestro; porque con esto y todo, nos permiten vivir esas admirables cualidades que tan bien ha retratado el Sr. Armiñan, y que residen en el fondo del carácter y del corazon de nuestros soldados y de todos los españoles.

Poned otro ejército á estas difíciles pruebas, y decidme qué disciplina tendria el ejército de Alemania, qué disciplina tendria el ejército de Austria, qué disciplina cabria en ningun otro ejército.

Pero en fin, yo digo y repito que respeto profundamente el derecho de todos los Sres. Diputados para tratar aquí ésta y cuantas cuestiones tengan por conveniente dentro de la Constitucion del Estado; pero despues de decir esto, y de respetarlo una vez y otra vez, no puedo ménos de añadir por conclusion, porque me temo á mí propio continuando en este órden de ideas, no puedo ménos de añadir: Dios quiera que terminen de una vez estas cuestiones, en beneficio del ejército y en bien de la Patria y del Rey.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GULLON**: Supongo, Sres. Diputados, que no necesitaré esta vez recabar con un largo exordio y repetidos encarecimientos vuestra benevolencia, porque respondiendo á ese espíritu de moderacion que en sus últimas y elocuentes palabras acaba de recomendar el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; respondiendo por conviccion propia, algo más que por temperamento y algo más que por imposicion de mi conciencia, á la moderacion que esta tarde ha demostrado S. S., he callado aquí cuando al terminar el debate que se ha llamado universitario, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, usando, no ya de la superioridad que le dan sus altas dotes oratorias y su larga experiencia parlamentaria, porque de esto no puede S. S. despojarse, y no puedo por lo mismo quejarme yo de que de ello use ó abuse, sino que usando además de la superioridad que le daba el lugar que ocupa

en ese banco, tuvo á bien con alguna indicacion que me pareció algo tardía, y que lanzada entonces era á pesar mio incontestable; tuvo, repito, á bien, colocarme ante el Congreso y ante el país en una posicion poco airosa, en una posicion poco grata, en una posicion poco brillante, al suponer que yo aceptaba ciertas responsabilidades, simplemente porque estas responsabilidades no envolvian peligro ni se hacian efectivas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es exacto; no quise decir eso. Dije que despues de todo, eran fáciles de aceptar; y añadí que otras más graves habria aceptado S. S. Lo añadí, y ahí está el *Diario de Sesiones*. Que estaba seguro de que S. S. aceptaria otras graves, pero que esa no lo era.)

No insisto, pues, en esta mencion; repito que considero como un título, como un mérito que á vuestra benevolencia podia presentar, mi silencio hasta ahora, y quiero solamente recordar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á la Cámara que acaso yo, el más interesado, por alguna de las consideraciones que con tanta elocuencia ha expuesto S. S. esta tarde, en que estos sucesos de Badajoz se esclarezcan y debatan hasta donde pueda exigir la curiosidad más exigente y más escrupulosa, he observado siempre, cuando ellos han venido al debate, la conducta que he guardado en aquella famosa ocasion en que terminó el debate universitario, entregando á la opinion del país, entregando á la opinion sobre todo de las gentes rectas é inspiradas por el patriotismo, una causa que no podia yo esclarecer sin afectar de algun modo esos grandes intereses de la disciplina del ejército y de la tranquilidad nacional, á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acaba de aludir. Yo estaba dispuesto á debatir la responsabilidad de aquel Gobierno, y señaladamente la del más humilde individuo de los que lo formaban, pero que era la encarnacion política de todo el Gobierno, cuando esos asuntos se han traido aquí; yo he estado, sin embargo, recomendando siempre que, no por interés de aquel Gobierno, ni por miras personales, sino por intereses más altos, por intereses que necesitan de la circunspeccion y del patriotismo de todos, he estado recomendando que esos asuntos no se provocaran. ¿Cómo vinieron al terminar la discusion parlamentaria á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha referido? Pues por la iniciativa imprudente de un Sr. Ministro. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Imprudente, no; necesaria. Y los traeré siempre en las mismas condiciones.) El Sr. Ministro á quien acabo de referirme recaba la responsabilidad, que yo considero tal, de haberlos traido, y ese Sr. Ministro, que es compañero del Sr. Cánovas, lo estima como una gloria. Pónganse, pues, los dos Ministros de acuerdo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Fué en defensa propia.) Yo sigo creyendo que cuando de labios de mi ilustre jefe el Sr. Sagasta no habia salido en aquella tarde con referencia á la conducta de todo el Gobierno que hoy ocupa el banco azul, más que el cargo de abusar del principio de autoridad destruyendo aquí prestigios y autoridades, se necesitaba un rebuscamiento sistemático ó una imprudencia característica para ir á buscar falta de consecuencia en el partido á que tengo la honra de pertenecer, suponiendo que la agrupacion y el Gobierno en cuyas manos habian estallado los sucesos de Badajoz, de la Seo de Urgel y del ejército del Norte, era un partido poco autorizado para quejarse de abusos del principio de autoridad. Precisamente, si algo podia deducirse de las palabras del Sr. Sagasta, es que el Sr. Sagasta acusaba á ese Gobierno de invocar con exceso y no mantener con sus palabras en este sitio el principio de autoridad. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No era eso. Pido la palabra.) Por lo visto, el Sr. Ministro de la Gobernacion es el único que tiene la facilidad de comprender el verdadero giro de los debates.

Conste, de todas maneras, que con una ó con otra interpretacion, el Sr. Ministro de la Gobernacion fué el que trajo los sucesos de Badajoz á discusion; esto es lo que me importa. Yo no quiero perderme en digresiones y sutilezas que serian, á mi juicio, algo bizantinas, respecto á la mayor ó menor oportunidad de algunas de las palabras. Yo aquí me estaba asociando á la pena con que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se lamenta del abuso de las discusiones político-militares, y para esto decia que nosotros no habíamos traido los sucesos de Badajoz á discusion, por más que fuéramos los más interesados en ello. Queda, pues, probada mi tésis, y tampoco tengo que insistir en este punto.

Y, señores, debo declarar con la ingenuidad que á falta de otras condiciones procuro que inspire siempre todos mis actos, que la posicion en que esta tarde me he levantado á contestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á recoger la alusion que se ha servido dirigirme, es en extremo difícil.

La otra noche S. S. comenzó sosteniendo que la responsabilidad que yo voluntariamente aceptaba era una responsabilidad que ineludiblemente me correspondia, y continuó sosteniendo, con asombro mio, que no habia habido en España jamás distincion entre sublevaciones militares y sublevaciones políticas; que esta era una division cuya gloria ó cuya responsabilidad á nosotros solos correspondia; demostrando así S. S. en aquel momento, por qué manera tan caprichosa los talentos más perspícuos y más acostumbrados á los debates del Parlamento pueden dejarse arrastrar de la pasion hasta tocar en la paradoja, y llegar desde la paradoja hasta los linderos del dislate.

No es, en efecto, un misterio para nadie (y esta tarde lo han recordado los dos oradores que me han precedido en el uso de la palabra), que ha habido constantemente en España sublevaciones puramente militares y que lejos de ser este nombre de nuestra iniciativa ó de nuestra paternidad, se han consagrado hasta capítulos enteros á las sublevaciones de aquella índole, y se han designado siempre esta clase de sublevaciones con el nombre de sediciones militares que merecen.

Además, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros esta misma tarde lo ha reconocido, sosteniendo que aun en las sediciones militares cabe á los Ministros de la Gobernacion cierta responsabilidad, principalmente moral, porque á ellos tocan los deberes de policía y más singularmente los deberes inquisitivos, y no estando el jefe de aquel departamento informado de los movimientos generales del país, de las necesidades de la Nacion y de los clamores y de los movimientos de la opinion, no podria estarlo tampoco de lo que en el ejército pasara. Me parece que estos son los términos en que S. S. ha planteado la cuestion esta tarde; y la Cámara fácilmente comprenderá la diferencia que existe entre las aserciones que ha expuesto hoy el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y las que la otra noche, al terminar el debate universitario, se sirvió exponer con relacion á mí. Yo, pues,

tengo que decir hoy mucho ménos de lo que hubiera dicho si los preceptos reglamentarios me hubieran permitido hacerlo aquella misma noche.

Yo no necesito recordar (que ya S. S. lo ha reconocido) que si bien en España todas las sediciones militares han buscado pretextos ó fines políticos, son en efecto una cosa muy diferente aquellas sublevaciones que, como la del año 1841, aunque intentada por altísimas personas, por personas de la mayor significacion y jerarquía en el mundo político, tengan como único elemento de desarrollo los elementos militares, los generales y los jefes de cuerpos armados, de aquellas otras alteraciones entre las cuales pudiera yo mencionar en primer término la de 1843. No impedirá, no me impedirá, en verdad, la simpatía que pudiera hoy inspirarme el Gobierno entonces derrocado, no me impedirá declarar que fué la de 1843 una insurreccion en gran parte civil, de poblaciones, de masas de Ayuntamientos, de Milicias populares, completamente distinta de las que tienen por único elemento de desarrollo y por única base de accion las fuerzas militares. De estas últimas pudiera yo citar infinitas. La distincion, lejos de haber nacido de nosotros, ha nacido, como digo, de todos los Parlamentos que de estas cuestiones se han ocupado; ha nacido de todos los tratadistas, de todos los historiadores; está en la conciencia de todos, porque esta palabra *pronunciamiento*, de cuyo orígen y etimología tendrá sin duda más conocimiento el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo, se refiere en su primera aplicacion á actos militares, y en ese sentido ha venido al lenguaje comun. Esa palabra que hemos tenido el triste privilegio de regalar á los diccionarios extranjeros, se referia en su orígen al acto de pronunciarse una fuerza militar contra sus jefes ó sus antiguas banderas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gullon, con sentimiento me veo en el deber de llamar á S. S. hácia la alusion personal.

El Sr. **GULLON**: Creia, Sr. Presidente, que estaba dentro de ella, porque es costumbre cuando se trata de discutir los actos generales de un Gobierno cuya personificacion, aunque modestamente, tengo yo, actos que han sido traidos á discusion esta tarde por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en rasgos tan generales y elevados, dar al orador que se ve obligado á defender su conducta, cierta latitud para que recoja la alusion, la exageracion ó la paradoja, y pueda concretarla antes de destruirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por esta misma causa el Presidente ha concedido á S. S. la palabra para alusiones personales, con el propósito de darle la amplitud posible. Pero ha de tener S. S. entendido que algun Sr. Diputado, no de la mayoría, ya me ha echado en cara la extension que se concedia á S. S., miéntras yo le decia que tendria que limitar sus palabras si insistia en hablar para alusiones personales. Estos son los deberes en que se encuentra el Presidente, y por eso se ha visto en la necesidad de hacer á su señoría esta indicacion.

El Sr. **GULLON**: Doy las gracias al Sr. Presidente por la benevolencia con que me explica su conducta, que procediendo de ese sitial, ya estaba para mí bastante justificada, y sin felicitar á ese Sr. Diputado, que yo no sé quién es, voy á atenerme á las indicaciones del Sr. Presidente.

Decia, señores, que ha sido fácil en todos tiempos en España, y hasta comun (y yo pudiera leer una lista de insurrecciones, si el Sr. Presidente del Consejo lo considerase necesario, y que tiene por epígrafe *Insurrecciones militares*), distinguir entre las insurrecciones de carácter político que caen bajo la esfera del Poder propiamente gubernativo, de las otras insurrecciones que por ser de carácter puro ó principalmente militar, especialmente encomendadas se hallan á los Ministros de la Guerra. Tarea fácil seria esta, por lo que toca á los tiempos pasados, si al ejecutarla no cayéramos en los males á que se refieren las increpaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion y las quejas un poco tardías del Sr. Presidente del Consejo.

Concedo, sin embargo, que en todas las insurrecciones militares ha podido existir hasta hace poco cierto carácter político; reconozco que en muchos hechos de cuya enumeracion os hago gracia en vista de la excitacion del Sr. Presidente del Congreso y del cansancio que sin duda producirá mi palabra, en todas esas insurrecciones ha podido haber más que un pretexto político, ha podido haber un fundamento político, que tales eran las circunstancias de los hombres que las dirigian, y tales eran tambien las corrientes y manifestaciones posteriores de las opiniones; pero ahora nos encontramos en otro caso, y yo no puedo describiros la situacion que para estos propósitos sediciosos presentan nuestras fuerzas militares, más que leyendo unas breves palabras, las cuales os suplico oigais con especial atencion:

«Esto de las conspiraciones dedicadas á hacer negocio, es una cosa que existe hoy en España, y que yo no habia visto nunca en mi larga vida política, por lo ménos tan descaradamente, pues siempre se habian encubierto las revoluciones con algunas protestas de fanatismo político; pero ahora se va á hacer un negocio, y ya que se convierte en negocio, es menester que pueda ser un mal negocio, y que enfrente de las ventajas que se prometen aquellos que lo emprenden, haya las responsabilidades y penas proporcionadas, para que esto no se convierta en una especie de farsa.»

Estas líneas que definen cuál era la situacion del ejército, á mi modo de ver, de una manera gráfica, se pueden completar todavía con otro párrafo del autor á que me voy refiriendo, y que dice:

«El hecho de esta peligrosísima y criminal asociacion no ha sido negado por nadie, ni podia serlo, puesto que todos los hilos tuvo la fortuna de recogerlos y tenerlos en la mano el Gobierno que presidia el señor Sagasta; siendo igualmente sabido por todos que el fundamento de esta asociacion, *como el del delito* que acaba de expiarse en Gerona, *no era el fanatismo político*. Si fuera el fanatismo político, en medio de que no por eso podian excusarse los rigores de la ley ni se han excusado jamás, todavía el Gobierno habria tenido más cuidado con ese sentimiento, porque aunque sea con error, todo aquello que puede producir mártires es digno de gran consideracion. Pero no habia nada de eso en el fondo de aquella asociacion, como no lo habia en el fondo de este delito: allí quedó patente, y todos los Sres. Senadores lo saben como yo, allí quedó patente, digo, que de lo que se trataba era de un sistema de sedicion, no solamente criminal, sino horriblemente inmoral, que consistia en ir ganando voluntades con dádivas ó con ofertas de dádivas. A esta criminal tentativa, á esta criminal asociacion ha respondido el hecho de que se trata y el Gobierno que

por primera vez en la clase de oficiales se encontraba enfrente de este género de conspiraciones y de ese odiosísimo delito, más odioso mil veces que el delito político en cualquiera de sus formas.»

De modo que si yo necesitara, digo mal si necesitara, si yo quisiera ir á buscar una exculpacion personal, que mi conciencia me dice que no la hé menester; si necesitara demostrar que las circunstancias en que se verificaron los tristes sucesos de Agosto eran por todo extremo diferentes, por todo extremo distintas de las en que tuvieron lugar los movimientos políticos que les habian precedido; si necesitara demostrar asimismo que la responsabilidad política de aquel Gobierno por aquel acto era menor que la de todos los Gobiernos que han tenido semejante desgracia, y cuenta que como desgracia estimo yo los sucesos de Badajoz, pues nunca he querido hacer de ellos ni título de vanagloria ni motivo de arrepentimiento... (*Rumores en la mayoría.*) No puedo rectificar los rumores de la mayoría, porque son demasiado colectivos; pero si alguno de los indivíduos que la componen se levanta á fundar y declarar la explicacion de esos rumores, yo tendré mucho gusto en contestar; que no es tan baldía esta declaracion, pues tambien desde el banco azul se nos ha dicho que nosotros queríamos convertir aquellos hechos en título de vanagloria, y nosotros no queremos convertirlo ni en título de vanagloria ni en motivo de humillacion ó de arrepentimiento. Decia que me sobrarian argumentos para demostrar que si en algunos de los Gobiernos anteriores han podido tener justificacion los hombres civiles y militares; que si en algunos de los Gobiernos anteriores ha habido que eximir á las personas que se hallaban al frente de la Nacion, de toda responsabilidad política directa ó indirecta por motivo de rebeliones y sediciones, nunca se han presentado tantas causas para justificarles como las que tuvo el Gobierno que se encontraba al frente de la Nacion en el año 1883, atendiendo á la situacion del ejército, que lamento y que yo no he traido al debate, pues ya habreis comprendido por la elocuencia de las palabras que acabo de leer, que esos párrafos pertenecen á un discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, párrafos que contrastan algo con los que S. S. ha pronunciado al finalizar el debate universitario.

Por último, y para no molestar al Sr. Presidente ni á la Cámara, conste que yo me he prestado á recoger el primero esta responsabilidad; pero que tan libre como me encuentro de toda responsabilidad política, se encuentra por las mismas razones que ha expresado el Sr. Cánovas del Castillo, el digno general Martinez Campos; porque si no hubiera sido posible para ningun Gobierno, con los datos que teníamos ni con otros muchos datos, descubrir por dónde habia de estallar el volcan, aun cuando hubiéramos percibido ya algunas oscilaciones bajo nuestra planta, por lo ménos habrá que reconocer que aquel Gobierno, y en especial el digno general Sr. Martinez Campos, á quien cupo la principal gloria de sofocar los movimientos, alcanzó al reprimirlos brevemente, bastante más fortuna que disgusto y sorpresa pudo ocasionarle su explosion. Y si fuera preciso reconocer con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que cuando estallaron los sucesos de 1854, en los cuales tuvo S. S. una parte importantísima, la opinion acabó por olvidarse, que á mi juicio no lo ha olvidado todavía, de quién era entonces el Ministro de la Guerra y de quién era el principal autor militar de aquellos sucesos, para arrojar la responsabilidad sobre el Conde de San Luis; si la opinion, al examinar los sucesos de 1868, ha acabado, como S. S. supone, por olvidar quién era entonces el Ministro de la Guerra, para atribuir solamente la responsabilidad al Sr. Gonzalez Brabo; como yo creo que esto no puede decirse por el señor Cánovas sino en vista del desarrollo que tuvieron aquellos sucesos, en vista del concurso que les prestó la opinion y en vista de la sancion que les dió el tiempo; no habiendo encontrado los sucesos de Badajoz el eco que encontraron esos otros memorables acontecimientos; habiendo sido los de 1883 algo mayores, pero no muy distintos de los que se iniciaron dominando el partido conservador en 1878, y habiendo ocurrido que la opinion se sorprendió, porque soñaba con que no ocurririan más sublevaciones en el ejército, pero que sin embargo los autores de aquellos sucesos no encontraron suficiente apoyo ni resonancia alguna en el país, no habiendo logrado como digo los insurrectos de Badajoz y La Seo que su culpable conato prosperara, creo que el partido á que yo pertenezco tiene motivo para sentirse tranquilo y para que no se le ataque por aquellos acontecimientos, acerca de los que, cuantas veces se debatan, repito que estoy dispuesto á esclarecerlos y á defender sin temor ni duda la conducta de aquel Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No voy á intervenir en este debate sino para hacer dos rectificaciones; porque, Sres. Diputados, habeis visto que despues de unas palabras tan patrióticas y de unos propósitos tan elevados como los del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. Gullon pide tregua para las censuras y aprovecha la tregua para hacer el elogio y la apología de su administracion. Sin embargo, no quiero turbar esa felicidad á que S. S. se ha entregado con la ocasion que le han ofrecido las levantadas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Pero tengo que hacer dos rectificaciones, y es la una al Sr. Gullon. Su señoría se ha quejado que desde este banco (indudablemente aludiéndome á mí) se haya dicho que S. S. tomaba á gloria aquellos sucesos. El final de su discurso, ¿qué ha sido, Sres. Diputados? Demostrar que es un título de gloria para aquel Gobierno lo que entonces sucedió, comparado con lo que sucedió á los demás; porque para el Sr. Gullon, el no haber prosperado aquella conspiracion, de cualquier clase que fuese, demuestra la bondad en aquel Gobierno, y en seguida halla que para todas las demás conspiraciones, rebeliones ó pronunciamientos ó revoluciones que registra la historia, en todas ha habido pretexto ó motivo para hacerlas. Pero en fin, esto seria entrar á turbar, como digo, la felicidad que su señoría ha disfrutado esta tarde, y que con tanta habilidad ha sabido aprovechar el momento para hacer ese canto sobre las excelencias de su administracion. Pero me he levantado con el propósito de hacer otra rectificacion.

El Sr. Gullon ha querido presentar las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros como censura á mi conducta, afirmando que imprudentemente yo lancé la cuestion de Badajoz al debate; y á este propósito el Sr. Gullon, por olvido, que por falta de

buena fe era imposible, atribuyó un orígen á mis palabras que necesito rectificar.

El Sr. Sagasta, su jefe, no inculpó á este Gobierno solo de exagerar los medios de la autoridad, ó sobre todo, con ese motivo no provocó la contestacion que yo le dí. El Sr. Sagasta dijo que este Gobierno no podia defender el órden público, estaba incapacitado para defender el órden público. Estas fueron sus palabras, este fué el concepto, esta la acusacion; y en plena defensa me levanté yo á decir que no reconocia autoridad en el Sr. Sagasta para que negara la capacidad al actual Gobierno de defender el órden público, él que había presidido un Gobierno á quien le habian sorprendido los sucesos de Badajoz. Lejos de imprudencia, habia la necesidad de la defensa, impuesta por la violencia del ataque; y en cuantas ocasiones se reproduzca el ataque en condiciones que lo exija, en otras tantas, en uso del derecho de defensa, traeré yo á discusion los actos de la Administracion representada por los hombres que me combaten. Porque si no, esta es una ley que seria muy cómoda para los señores de la oposicion, pero muy injusta; aprovechar todas las ocasiones, todos los motivos y todos los pretextos para formular sin limitacion toda clase de cargos y acusaciones al Gobierno, y en seguida, recordando movimientos patrióticos, levantadas frases en otros momentos del debate y al tratarse de otras cuestiones distintas, invocar y decir: el Gobierno es un imprudente que nos obliga á traer este asunto á la discusion. No es este el caso; empiecen por ser prudentes y por moderarse las oposiciones, para tener el derecho de exigir prudencia y moderacion en aquellos que lo hacen obligados por la defensa á que SS. SS. les llaman.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Seré todo lo más breve posible; pero no puedo ménos de hacerme cargo de algunas de las indicaciones del Sr. Gullon, empezando por declarar (aunque ya lo ha declarado S. S.), por si los señores Diputados no lo han oido, que las frases que se ha servido leer son de un discurso que yo he tenido el honor de pronunciar, creo que en el otro Cuerpo Colegislador. Pero lo que yo no veo, ni verá nadie, es la contradiccion entre aquellas palabras (así como tampoco en las de mi discurso de hoy) con las que al espirar el debate llamado universitario dije dias pasados: lo que yo dije al terminar este debate, fué que las revoluciones españolas eran siempre obra de los partidos políticos, los cuales, valiéndose á la vez de medios muy reprobados, corrompian la fidelidad de algunas clases militares: me parece que si se pidieran las cuartillas, que no he vuelto á ver segun mi costumbre, se encontrarian estas frases.

Pues bien; en estas frases aludí justamente al hecho y á la manera de ver que resulta de las frases mias del Senado, que acaba de leer el Sr. Gullon.

Hay un partido político, no nos hagamos ilusiones, Sres. Diputados, porque casi todas las grandes batallas desgraciadas (y ésta que hoy sostenemos no es gran batalla) se han perdido, por lo que yo he podido entender y saber en mis lecturas militares, por exceso de desprecio al enemigo, por no dar la debida importancia al adversario. Apenas hay una catástrofe militar, en cuyo fondo no se encuentre esta indudable verdad. No hay que desdeñar tan absolutamente, ni que suprimir al partido revolucionario, al partido esencialmente revolucionario, que combate á todos los partidos monárquicos que aquí estamos; que ataca las instituciones monárquicas en la persona del Rey legítimo D. Alfonso XII. Hay un partido, este es un hecho, que no niega su intervencion, no niega su responsabilidad, y aun ha hecho siempre alarde de su participacion en esos sucesos del mes de Agosto.

Y refiriéndome yo á este partido, que no creo seguramente que pueda poner en peligro las instituciones, igualmente defendidas por todos los que formamos los partidos monárquicos, pero al cual no se le puede negar la existencia, ni se puede dejar de reconocer que es un elemento de la política que está enfrente de otros elementos superiores; refiriéndome, repito, á ese partido, le atribuí los sucesos de Badajoz, que él no ha negado, antes bien ha aceptado su responsabilidad; y á mayor abundamiento, en todos los militares cuyo secreto se ha podido sorprender en el ejército, se ha encontrado la prueba de la intervencion de ese partido y de sus jefes, seduciendo con recompensas á aquellos que han tomado parte en esos sucesos.

Bastaria este hecho de ser todo un partido revolucionario con su jefe á la cabeza el que ha promovido, el que ha organizado, el que ha ofrecido recompensas y el que ha tenido éxito con sus ofertas, para que no se pudiera decir que ese movimiento era puramente militar, sin ninguna relacion con la política, por más que se tomara como instrumento, por ser uno de los más eficaces, el ejército.

Esta era mi tésis el primer dia que hablé del particular, y ésta ha sido despues, y no sé por qué hemos de diferir en este caso, imparcialmente juzgando, el Sr. Gullon y yo; no sé por qué cada uno desde el punto de vista de sus opiniones, no ha de aceptar como cierta esta tésis que me parece evidente.

Por lo demás, es imposible, aun á los que tienen la costumbre de usar de la palabra, por más dominio que de ella tengan, cuando se entra en una polémica determinada, exponer á un tiempo la doctrina completa, la doctrina toda, y así es fácil no generalizar, sino al contrario, concretar demasiado puntos que unas veces es preciso que se concreten y otras es preciso que se generalicen.

Por eso cuando yo hablé en el Senado de que actualmente faltaba el fanatismo político (aunque se le atribuyera más concretamente en aquel caso á algunos militares, porque trataba de algunos desgraciados militares), era porque en mi conciencia creia que faltaba en todas las revoluciones.

Me parece un hecho evidente que han desaparecido aquellos tiempos de candor revolucionario de 1835 y 1836, en que todo el mundo iba á las revoluciones creyendo que de ellas se iba á derivar inmediatamente la felicidad pública, y que no habia más que derribar á un Gobierno cualquiera para que España recobrara al punto mismo su prosperidad y hasta su perdida grandeza. ¿Es que este estado candoroso de otros tiempos existe ahora en las revoluciones que pertenecen á la clase de paisanos, ni en otra clase de revoluciones que no quisiera nombrar? Yo no lo creo, y á esto respondia aquella manifestacion mia. La prueba de que hay mucha diferencia en eso de tiempos á tiempos, es que no hay raza, y eso lo reconocen aun los extranjeros en medio de todos los defectos más ó

ménos verdaderos que nos imputan, no hay raza ninguna que nos exceda en una cosa, y es, en el desprecio de la muerte, desprecio de la muerte que no necesita aquí más que un sentimiento de deber, una ilusion, una creencia, una opinion sincera cualquiera para manifestarse. ¿Y qué desprecio de la muerte mostraron los tristes sublevados de Badajoz y de la Seo, que no esperaron á cruzar un solo tiro con las tropas? ¿Voy yo á decir de ellos, aunque fueran mis adversarios, que eran españoles degenerados? No; yo no insulto nunca á nadie, y ménos á los vencidos, y mucho ménos desde este sitio.

La consecuencia que yo saco es, que iban por lograr ciertas ventajas, de esas que para lograrse necesitan ante todo la conservacion de la propia vida, y que no iban en busca del triunfo de ideas ni de sentimientos de aquellos que dentro del corazon humano son bastante poderosos, cuando no se pueden conseguir, para sacrificarles la vida en el campo. Es posible que haya álguien (hasta aquí llega mi justicia) que tenga verdadero fanatismo en los partidos revolucionarios; pero la inmensa mayoría no tiene para mí aquel fanatismo, aquel entusiasmo político que antes tuvo; los más tienden á conveniencias y á provechos que dan un triste matiz á estas cosas, provechos que no tuvieron los infelices sargentos de la Granja, que despues de todo, y terminado aquel movimiento y cambiada la suerte de España, se marcharon á continuar siendo sargentos. ¿Acontece esto ahora? De seguro que no; de seguro que entre los sargentos infelices de Santo Domingo de la Calzada no hubo ninguno que pensase, como pensaron los de la Granja, en continuar en la clase de sargentos é ir en ella al ejército del Norte.

Al concluir, he de decir al Sr. Gullon, hablando de cosas en que tambien podríamos estar felizmente de acuerdo, que por algo se ha inventado la palabra *pronunciamiento*, que no existia en las antiguas ordenanzas generales del ejército; que por algo en el actual Código penal militar ha sido preciso incluir aparte los delitos contra la forma de gobierno, que las antiguas ordenanzas militares, por dicha de aquellos tiempos, no conocian.

La palabra *pronunciamiento* no se ha inventado en España; se ha acreditado ó se ha generalizado, por desgracia; pero nos ha venido de la América española, como sin duda sabe el Sr. Gullon, y en la América española, desde la formacion de aquellas jóvenes Repúblicas, ha tenido siempre el significado de revo lucion política. *Pronunciamientos* se han llamado todas las revoluciones políticas de Méjico; jamás se les ha llamado ni rebeliones ni sediciones militares. *Pronunciamiento*, prescindiendo de lo que la voz quiere decir por sí propia, es un neologismo que significa revolucion política llevada á cabo en todo ó en parte por el ejército. Por lo demás, esto de llamar algunas veces, ó muchas veces, á las revoluciones políticas movimientos militares en los libros, si el Sr. Gullon lo repara bien, que si el caso lo mereciera yo entraria con gusto en un debate sobre esto, verá que recíprocamente se echan en cara unos partidos á otros que sus movimientos fueron puramente militares, para quitarles aquella especie de nobleza que creen encontrar en los movimientos militares, enlazándolos con lazos que son razones políticas.

Así es que el partido progresista llamó siempre una insurreccion militar al movimiento preparado en grandísima parte por los hombres del partido moderado, para restablecer en 1841 á la Reina Gobernadora en la Regencia del país; y así es como los partidos conservadores se han negado á dar el nombre, algo grandioso siempre, de revoluciones á los movimientos progresistas, y les han llamado constantemente, tomándolo á mala parte, movimientos militares. Pero con esto y todo, que se explica por el interés peculiar y privativo de cada partido; con esto y todo, hay una realidad, hay una cosa indiscutible, segun lo que yo he dicho esta tarde y dije el otro dia, y es, que el instrumento verdadero de que en España se han valido todas las que han acabado por ser revoluciones, ha sido el elemento militar, y que la revolucion que no ha contado con el elemento militar no ha llegado á ser revolucion, no ha pasado de ser motin ú otra cosa cualquiera. Y cuando yo recordé el otro dia que nunca se habia hecho esta distincion, es porque en efecto los Gobiernos no la han hecho nunca.

Yo tuve la desgracia de pertenecer á un Gobierno durante el cual se verificaron los tristes sucesos del 22 de Junio de 1866 y los del 3 de Enero de aquel mismo año. Pues bien; á pesar de que el 3 de Enero y despues del 3 de Enero el general Prim recorrió una gran parte de España sin que se le uniera un solo paisano, ni ninguna poblacion lanzara un grito favorable á su partido, no negamos jamás que estábamos enfrente de un movimiento del partido progresista y no enfrente de una sedicion militar. ¿A qué hubiera conducido negarlo? Pues acto más estrictamente militar que el que entonces llevó á cabo el general Prim, es imposible imaginarlo. Hubiera sido engañarnos á nosotros mismos, hubiera sido, aunque de buena fe, engañar á los demás, y les hubiéramos hecho nosotros forjar una ilusion, si hubiéramos creido que era aquella una simple insurreccion militar. Estábamos enfrente del partido progresista, como sus señorías se encontraron frente á frente del actual partido revolucionario español, ni más ni ménos, y lo que yo queria que hicieran entonces SS. SS., es lo que nosotros hicimos en 1866; combatir, pero reconocerlo, y no hacer una distincion que, cuando ménos, se prestaba á equívocos peligrosos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARMIÑAN**: Voy á rectificar en breves frases lo que sin duda no he explicado bien en mi discurso, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha atribuido conceptos que no he vertido.

Yo no he echado la responsabilidad sobre el señor Ministro de la Guerra, porque cuando hay jefes militares con la plenitud de las facultades que han sumado aquellos de quienes me ocupo, á ellos hay que exigirles la responsabilidad; y por consiguiente, tampoco he hecho responsable al señor general Quesada de los sucesos de Badajoz, sino del movimiento que tuvo lugar en el ejército que él mandaba; ni podia sin una pasion injusta decir otra cosa.

Respecto á la interpretacion que he dado á la ordenanza, he hablado, no en términos políticos, sino como militar; y en cuanto á la interpretacion que yo habia dado á las palabras de S. S., y que me alegro haya explicado bien esta tarde, respecto á culpar á los jefes militares de los movimientos que puede haber en sus tropas, fijando bien estos conceptos, la ordenanza está bien clara y establece antes que todo la interior satisfaccion del que obedece, la cual se origina

de los actos del que manda. Esta es la base de todo lo que ayer se dijo, y cuyas frases no hay necesidad de repetir, porque se han diluido mucho.

Al hablar de policía, me refiero desde luego á los jefes militares, porque lo que se entiende por policía yo entiendo que no puede inquirir lo que pasa dentro de los cuarteles: esto es imposible; pero hay una policía militar moral en cierta forma que son los actos del que manda respecto del que obedece. El que manda conoce bastante bien, ó debe conocer, cómo marcha la disciplina entre sus inferiores; sabe á dónde les puede conducir, y prevé, ó debe prever, ó al ménos la ordenanza le exige la responsabilidad de que prevea las causas que en ciertos casos pudieran dar funestos resultados, porque, antes lo he dicho, y lo vuelvo á repetir en honor del ejército, el ejército español es un modelo de sufrimiento, es un modelo de virtudes en todos conceptos, que no existen mayores ni tantas en otros ejércitos, como en el de Alemania que ha citado S. S., y como el de Austria. ¡Ojalá nosotros estuviésemos gobernados como aquellos ejércitos! Si el ejército de Alemania hubiera sufrido las privaciones, las injusticias, sobre todo, que ha sufrido y sufre muchas veces el ejército español, no sabemos lo que habria pasado en aquellos ejércitos modelos de la Europa moderna. Porque en la organizacion de aquel ejército no hay distincion de viejos y de jóvenes ni de castas: Moltke es el general quizá más viejo y antiguo que manda tropas; pero hay en la organizacion de aquel ejército mucho, muchísimo que nos falta á nosotros y que no veo que sigamos el camino de alcanzarlo. Nosotros no tenemos el valor de ir á buscar los males para remediarlos, y este es el punto que antes he citado para desenvolverlo, diciendo que con esto no me referia al partido liberal: yo no he hablado solo del partido liberal, he hablado de todos los partidos, pero exigiendo naturalmente á cada uno las responsabilidades que le caben por el tiempo que ha mandado, y he dicho que es necesario que se haga una ley de ascensos igual para todos, evitando así que en unas armas la carrera termine en coroneles y en otras no, alcanzando de este modo privilegiados ascensos. Pues estos puntos repito que hay que estudiarlos con valentía, y que siendo el partido conservador el que más tiempo lleva al frente del gobierno, á él es al que le corresponde hacerlo, porque el partido liberal ha pasado por ese banco como los meteoros por el espacio, y la verdad es que durando tan poco en el poder, nada han podido establecer, y lo poco que han intentado se lo han deshecho, como pueden establecerlo los partidos conservadores doctrinarios que llevan en sí las fuerzas de sus actos y que las defienden, las plantean y las desenvuelven como conviene sola y exclusivamente á sus intereses. Por consiguiente, yo no le he echado la culpa sino en proporcion al tiempo que lleva en el poder y á lo poco que ha hecho para el ejército y mucho para sí.

Hablo en tésis general; yo quiero que en cuanto á las reformas se vaya al fondo por todos, por vosotros y por nosotros; no en las que yo cité solamente, sino en las que se presenten, en las que constituyan el verdadero estado de derecho que hoy falta en el ejército en todos conceptos. ¡Que no se deben traer estas cuestiones al Parlamento! Yo soy el que más lo lamento y el que más alejado ha estado de la política, por el lugar en que he hecho mi carrera; no sé, si la hubiera hecho siempre en la Península, si hubiera seguido á mis compañeros, tan dignos como el que más; creo que sí; pero yo no tengo en mis antecedentes, en mi larga historia militar, nada que pueda tender á menoscabar la disciplina. Pero los actos del ejército, los actos que constituyen su base de derecho, aquí deben tratarse, y no en los cuarteles ni en los clubs. Tiene bastante fuerza la Representacion nacional para encauzarlos, examinarlos en todos los detalles y llevarlos al término que todos deseamos, al de la práctica, pero prontamente y sin más aplazamientos del «vamos viviendo.» Yo deseo que cuanto antes lleguemos á ese término y que todos pongamos, sin temor alguno, los medios para conseguirlo. Vosotros que teneis la suerte de estar en ese banco, haced por lo ménos algo y tratad de resolver los problemas militares en los caminos francos y expeditos que teneis para seguirlos. Debemos nosotros tomar la iniciativa, porque el ejército es como todo cuerpo ó todo organismo, que siente el mal allí donde le duele, y nosotros debemos decirlo y vosotros curarlo, hasta que nos toque el turno; y como el ejército es un miembro importantísimo, el más importante sin duda del Estado, naturalmente, allí se notan los males y se ven en primer término. Nosotros debemos, pues, tomar la iniciativa, y la hemos tomado, porque es el único modo, como he dicho antes, de resolver la cuestion. Yo no he de prolongar una discusion con S. S., en la que perderia por su flúida y elocuente palabra y por el hábito que tiene de desenvolver sus ideas con una retórica especial, como ha hecho esta tarde al completar su concepto del otro dia; pero lo que entiendo yo es que los jefes militares son los responsables, en primer término, de las sediciones que cometan sus fuerzas, y que no pierde un átomo la disciplina porque cada uno se conserve en el puesto que debe ocupar; en último término, eso es lo que hoy veo en lo que S. S. dice. He dicho antes que reclamo tambien, al par que todos los deberes, todos los derechos que son propios al caso, con todos, absolutamente todos sus prestigios; no como dijo ayer el Sr. Ministro de la Guerra: *cuanta más libertad, más disciplina*, sino cuanta más libertad, más justicia, que es lo que hace falta en el ejército, y del cual se deriva la verdadera, la sólida, la única disciplina, pues en otro caso la llamaré mil veces tiranía.

En este concepto no he dicho nada que me haga merecedor del cargo de traer aquí problemas largos y difíciles, pues no he hecho más que presentar las necesidades del ejército en rasgos muy generales y con mucha mesura tratados; y yo considero que en primer lugar los militares de graduacion á quienes se nos confía el mando, somos los que debemos procurar por todos los medios fomentar la satisfaccion interior que debe conseguirse en todos los que obedecen, para que esas sublevaciones que todos condenamos no tengan ocasion de proporcionarnos el disgusto de que siendo nuestro ejército de los primeros de Europa, esté dando con tanta frecuencia el espectáculo que todos lamentamos, y del cual no echo por cierto la culpa ni aun á los instrumentos que son *medios*, no *causa* de males tan lamentables, y que á costa de los mayores sacrificios, gran patriotismo y profundo estudio debemos remediar.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Muy pocas son, Sres. Diputados, las que tengo que pronunciar, porque no gusto de ex-

tremar los argumentos ni prolongar las discusiones, sobre todo cuando se plantean con la moderacion y el patriotismo que, á mi juicio, ha desplegado esta tarde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Diré sin embargo, que si yo necesitara el consejo que me ha dado S. S. por lo que toca á mis apreciaciones, yo lo tomaria lisa y llanamente sin ningun género de inconveniente ni de prevenciones. ¡Cómo habia de dejar de aceptar ese consejo, y ménos partiendo de una persona que, como el Sr. Cánovas, en defensa de aquellas elevadas instituciones que todos estamos obligados á defender, bajo ningun punto de vista deja que desear! Yo aceptaria ese consejo si lo creyera menester; pero, créame el Sr. Cánovas, lo que nosotros hemos dicho respecto de ese partido y seguimos pensando ahora, no es que no merezca vigilancia y especial cuidado por parte de los gobernantes, sino que no tiene por fortuna en España tantos medios de accion como algunos imaginan, y que aquella vigilancia, aquel exquisito cuidado no necesitan convertirse en preocupacion ni cambiarse en contínua zozobra. Nosotros creemos, por el contrario, que lo que sucedió con los sucesos de Agosto responde bastante al arraigo que van teniendo altas instituciones y logrando intereses permanentes que todos estamos en el caso de propagar y defender, como responde tambien á la política prudente de aquel Gobierno.

Por lo demás, si yo quisiera analizar los movimientos sediciosos de España, si me propusiera seguir al Sr. Cánovas en la enumeracion que ha hecho de algunas insurrecciones militares y políticas, podria sin duda ninguna, aunque no compitiendo en conocimientos históricos con S. S., recordarle algun otro movimiento que aunque tuvo un fin ó un pretexto político, no fué realizado por hombres políticos de conocida importancia, no fué impulsado ni recibió iniciativa por ningun personaje político. Pero ¿á qué extenderme en esto, si refiriéndome á los sucesos que S. S. ha recordado esta tarde, podria decir que los acontecimientos de 1854, bautizados por sus mismos y gloriosos autores de movimiento producido por dos hombres de corazon, comenzaron por un objeto político, por una iniciativa política que sin embargo partia de un personaje militar? Y el Sr. Presidente del Consejo, si recuerda bien la historia de aquellos dias, fijándose en lo que cada veinticuatro horas significaron, recordará tambien que aquel movimiento no hubiera perdido su carácter militar á no tener S. S. una muy clara percepcion de la situacion del país, que le impulsó á imprimir á aquel alzamiento otro giro, no en 28 de Junio, que fué cuando comenzó, sino el 7 de Julio.

No creo necesario decir más, porque no vengo á repetir estas cosas sino obligado por la imprudente iniciativa del banco ministerial, y para no seguir discutiéndolas encuentro una base en las mismas palabras del Sr. Cánovas. Su señoría me ha rectificado, en efecto, las palabras que pronunció en Mayo del año último en el Senado, indicándome que aunque no supone que en todos los movimientos haya concluido para siempre el fanatismo político en el ejército... (*El Sr. Presidente del Consejo*: En el país.) Bueno; yo creo, sin embargo, que en este caso se referia S. S. más al ejército. Sea sin embargo lo que S. S. dice, que yo no tengo el menor propósito de ofender por gusto á las fuerzas armadas; soy tan partidario del ejército, que creo que no se puede salvar ni la sociedad española ni ninguna otra sociedad europea, sin un ejército permanente, tan vigoroso, tan honrado y disciplinado como S. S. desea y yo tambien apetezco.

Yo, pues, fundándome ahora en la rectificacion que S. S. hizo de las palabras pronunciadas en el Senado, doy por terminada esta breve rectificacion. Juzga S. S. que se acabó el candor que habia en aquellos tiempos en que se conspiraba para fines políticos; juzga S. S. que en el país y en sus organismos (no los designaré particularmente), cuando estos organismos conspiran, entra por más el mezquino interés personal que los levantados ideales políticos. Yo, refiriéndome á esa asociacion que nació antes de que mi partido llegara al poder (y este es otro concepto sobre el cual me importaba insistir), tengo que decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que cuanto ménos sean los ideales, cuanto más miserables los fines, más secreta, más recóndita seria la preparacion de las sediciones, más artera, más astuta, más oculta la vida de los conspiradores, ménos facilidad habria por lo mismo para su descubrimiento por los elementos civiles, y más dificultad para descubrir la conspiracion, por vigilantes que sean los Gobiernos.

No tengo más que decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No pensaba volver á hablar, pero habré de decir algunas palabras.

En primer lugar, conste, pues que el Sr. Gullon lo quiere, y le importa consignarlo así, que la Asociacion militar no comenzó en tiempo del partido fusionista; pero conste tambien, que esa asociacion, segun han declarado los indivíduos de ella que nos la han dado á conocer, nació hácia fin de Octubre, y á principios de Febrero dejó el poder el partido conservador; es decir, estaba naciendo, y una cosa así puede nacer y puede empezar en cualquier tiempo: lo que hay que ver luego es cuándo se desarrolla y cuándo llega al apogeo á que llegó despues; porque es claro que durante unos meses se pueden ocultar las cosas, y más las cosas nacientes, mejor que durante años.

Por lo que hace á los sucesos de 1854, que yo no deseo discutir, porque no deseo discutir nunca estas cosas, pero que personalmente no me importa discutir, y los he discutido cuando tenia algun mérito hacerlo, debo decir á S. S. que si registra las páginas del *Diario de Sesiones* y el debate del otro Cuerpo Colegislador en que aquellos sucesos se pusieron más en claro, encontrará que su orígen fué político; que aquello fué un movimiento acordado por Senadores del Reino como tales Senadores y hombres políticos, y no como militares; que hubo un instante en que en una reunion política, segun declaró en el otro Cuerpo Colegislador el ilustre Sr. Duque de Tetuan, se acordó que habia llegado el caso de apelar á la fuerza para evitar ciertos excesos ó ciertos abusos, y que en este acuerdo tomaron parte las principales personas, y sobre todo la principal del antiguo partido moderado, la que declaró en aquella discusion, y está en el *Diario de Sesiones*, que no se habia separado de aquel movimiento hasta el programa de Manzanares, que le pareció demasiado avanzado y no conforme con sus ideas de moderado, pero que hasta entonces habia estado totalmente conforme con el Sr. Duque de Tetuan.

Así, pues, aquel fué un movimiento político que,

como tantos otros, tomó por instrumento al ejército, pero que estaba dentro de los caractéres generales que yo he señalado. Hice mal; no porque á mí me importa la responsabilidad de haber seguido á los jefes de mi partido en los principios de mi carrera y cuando no tenia responsabilidad alguna, porque tampoco tenia obligacion; no porque á mí me importa la responsabilidad que casi estudiante pude contraer siguiendo á los hombres militares de mi partido; pero pecaria de exceso de amor propio, si ya que se me obliga á discutir estas cosas, dejara decir que habia sido yo, casi estudiante, en los principios de mi carrera, el que en medio de hombres encanecidos en los campos de batalla, que habian sido Gobierno muchas veces, y que algunos de ellos habian cambiado ya la faz de este país, habia tenido bastante fuerza para dar tal ó cual direccion á los acontecimientos. No; otros tuvieron el mérito, si lo hubo: el demérito, si por otra parte lo hubiera, de la direccion de todo aquello, será mio. Yo era un simple soldado que seguí el movimiento de los hombres políticos que estaban conmigo: no rehuyo por cierto la responsabilidad que entonces me tocara de soldado; pero no quiero ni puedo aspirar á la altísima posicion que el Sr. Gullon me confía. No; esa posicion no tuve yo, ni la pude tener; no la he reclamado nunca, ni la puedo aceptar.

Y para concluir, sobre esto diré á S. S. que este debate lo he aceptado yo aquí en un dia solemne, en la ocasion más solemne que puede presentársele á un hombre público. Era yo quizás el único Diputado de la antigua union liberal, y por consiguiente, de los hombres políticos que tenian responsabilidad en aquellos acontecimientos, y estando aquí solo, sin la compañía de ningun indivíduo de mi partido, estaba enfrente de todo el partido moderado, que llenaba casi unánimemente estos bancos, en la plenitud de su fuerza, de su autoridad y de su poderío. Delante de aquella Cámara se levantó un Diputado moderado que no habia encontrado ocasion, ó no habia creido que hasta entonces la habia habido, de provocar el debate sobre aquellos acontecimientos, y dirigió una acusacion en forma á los hombres políticos que habian llevado á cabo el movimiento de 1854. Entonces me levanté yo frente á frente de todo el partido moderado (repito que yo solo estaba en esta Cámara); expuse lo que habia sido aquel movimiento en su orígen; expuse que habia sido un movimiento preparado por hombres conservadores, y en que el partido moderado por sus más altas representaciones habia tomado la principal parte; é hice todo esto tan manifiesto y tan patente, que sin que nadie me respondiera, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de aquella época, que era el Sr. Duque de Valencia, se acercó á la mesa, y hay aquí algunas personas que pueden recordarlo, y pidió que aquel debate no continuara, quedándome yo sin contestacion.

En aquel debate resumí mi opinion de esta manera: yo seguí entonces sencillamente é hice todo lo que pude al lado de los hombres políticos de experiencia, de saber, de edad, á cuyo lado estaba; yo lo hice en estas condiciones, y tengo dentro de ellas trazada esta responsabilidad. Si yo hubiera tenido, no ya la obligacion, sino la experiencia de los que, segun se declaró solemnemente en el Senado, acordaron un dia acudir á la fuerza, no para conmover el Trono de la Reina, sino para prestarle cierta direccion; si yo hubiera tenido bastante experiencia, la experiencia que debeis tener vosotros, jamás hubiera creido en la locura de que se podia contener ó refrenar el ejercicio de la Real prerrogativa sin traer por consecuencia una espantosa revolucion que pusiera en peligro el Trono mismo. (*Muestras de aprobacion.*)

Ahí está consignado todo en el *Diario de Sesiones*, que puede leerse, y apelo á la memoria de algunos Sres. Diputados que desde aquí estoy viendo, y que asistieron á aquella solemnísima discusion.

Allí declaré que jamás, si hubiera tenido la experiencia despues adquirida, y el conocimiento que de simple soldado tuve despues en aquellas circunstancias, jamás me hubiera asociado á aquella empresa, no obstante que nunca fué anti-monárquica, que nunca fué revolucionaria en el sentido que se da á esta palabra; que no tuvo otro sentido, por absurdo que fuera, que el de enderezar la Régia prerrogativa, que se creia extraviada, que se creia ejercida en contra de los intereses del país. Aun dentro de este límite, juzgando las cosas al través de mi experiencia, aun dentro de este límite, repito, dí entonces cuando valia la pena de darlas, todas las explicaciones que eran necesarias enfrente del partido moderado, y puedo decir sin jactancia que le obligué al silencio. Despues de todo esto, es inútil que se me provoque, y que tenga más veces que ocuparme en discutir estas cosas, para mí ya hoy totalmente indiferentes.

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GULLON**: Voy á llevar la tranquilidad al ánimo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si por ventura S. S. la necesitara, por lo que á mis propósitos toca. Yo supongo, dada la fina y penetrante observacion de S. S., yo supongo que no se habrá creido obligado á entrar en este género de discusion, solamente por lo que yo he dicho; de modo que, si ha entrado S. S. en esas detalladas explicaciones porque le convenia á S. S. darlas, y porque en la posicion que hoy tiene S. S., y la rectificacion que la experiencia haya introducido en sus convicciones, le era útil decir todo lo que esta tarde nos ha expresado, lo celebro mucho; pero ese es un asunto que no me concierne, y que no concierne tampoco á mi partido, por más que al oir á S. S. he de tener la satisfaccion que tienen todos los que alcanzan buen gusto parlamentario. Pero yo no le he obligado á S. S., ni poco ni mucho, á que diera esas explicaciones; yo me he referido á los acontecimientos de 1854, recordándolos, porque he tenido estos dias en mi mano los debates que provocó en el Senado la proposicion del general Calonge, y la declaracion del difunto Duque de Valencia, y las manifestaciones reiteradas con que, no sin carácter de algo de reto, respondió el Duque de Tetuan, y tengo memoria muy fresca respecto de todo eso; por consiguiente, para mí no eran necesarias las explicaciones de S. S.

Conste, sin embargo, que lo que yo he dicho queda en pié, porque no solo se conforma á la verdad histórica, sino tambien á la verdadera altura que tenia entonces el Sr. Cánovas del Castillo, por más que hoy con excesiva modestia, sin duda porque le sobran laureles, quiera arrojar alguno de ellos en este debate. Es verdad que S. S., con ser entonces casi estudiante, y por fortuna suya muy jóven, tuvo una influencia importantísima en el espíritu que inspiró á aquel movimiento; y es verdad asimismo, y conviene á mi propósito recordarlo, que aquellos sucesos, mientras se desarrollaron como conviniera á los hombres

políticos de más experiencia, que en su inmensa mayoría eran militares, no encontraron en las poblaciones, no encontraron en la masa general del país el eco que tuvieron despues; y la historia dice, y yo no puedo ser testigo de esto como S. S., la historia dice que despues de pasados nueve dias desde la iniciacion de aquellos sucesos, un documento que yo no trato de recordar por mortificar á S. S., porque antes por el contrario, yo le estimo como uno de los títulos gloriosos de la juventud y de la iniciativa liberal de su señoría, un documento que vió la luz pública entonces, rectificó el sentido, ó explicó más claramente el sentido de aquel alzamiento, y fué uno de los motivos que contribuyeron á que se prestase más eficaz apoyo por las poblaciones, por el partido progresista. Esto es lo que consta en los libros, en los folletos y en los escritos contemparáneos, y como tan de cerca se relaciona con los tiempos en que estamos, todos lo tenemos presente; y yo que conozco perfectamente la brillante campaña parlamentaria á que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se ha referido, y por tanto las rectificaciones que entonces opuso á los conceptos del partido moderado, no conozco rectificacion alguna opuesta por S. S. á estos hechos de que voy hablando, que son los únicos importantes.

Otros sucesos análogos pudiera citar, y ya antes mencioné algunos de pasada; pero á mi juicio, con el espíritu de moderacion, de prudencia y de imparcialidad que S. S. ha traido esta tarde al debate, queda bastante esclarecido lo que son en España estas insurrecciones, para que solo gentes vulgares é indoctas puedan suponer ciertas responsablidades de los hombres civiles; y á fin de no fatigar la atencion del Congreso, me siento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto para manifestar al Sr. Gullon que yo no tenia, con efecto, necesidad de decir esto, y la prueba es, que habiendo salido de esos bancos varias veces, y no más lejos que en el último debate, de boca del jefe de su partido alusiones á esto, no me he hecho cargo de ellas; pero á fuerza de aludir, he creido que SS. SS. tenian gusto en que yo hablara alguna vez, y me he prestado á ello. Si no hubiera habido más que la alusion de S. S. de esta tarde, probablemente no hubiera dicho nada; pero son ya cinco ó seis las veces que desde esos bancos con uno ú otro motivo se hace alusion á esto. Yo, repito, no tenia necesidad de hablar, porque, como S. S. ha dicho, escrito está y consignado en el *Diario de Sesiones* lo que expuse aquí solemnemente delante del partido moderado.

No todos habrán tenido, permítame S. S. decírselo, el mal gusto que S. S., por benevolencia hácia mí ó por sus intereses políticos, ha tenido de leer lo que entonces dije; pero en todo caso, como allí está consignado, no necesito repetirlo. Lo único que tengo que decirle, y esta es una cuestion de historia, no una cuestion puramente parlamentaria, para que S. S. lo sepa, y de ello puedo darle las pruebas cuando quiera, es que todos los que han escrito del principal incidente á que ha aludido S. S., se han equivocado. El documento á que S. S. se refiere no pudo ser publicado sino cuando secundado aquel movimiento en Barcelona y luego en Valencia, el triunfo era irremediable. Aquel documento no tuvo la menor parte en el éxito del movimiento. Esta es una nueva cuestion de fechas que no hay para qué discutir aquí, pero en la cual yo contestaré á S. S. si tiene gran interés histórico en saberlo, cuando S. S. lo tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ARMIÑAN**: Como el Sr. Portuondo ha pedido la palabra, yo no tengo inconveniente en que haga uso de ella antes que yo.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, la pedí para alusiones, y pienso hacer uso de ella escasamente cinco minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para alusiones personales, aunque el Presidente debe advertir á S. S. que no se ha hecho cargo de que S. S. haya sido aludido; pero S. S. con sus palabras probará que el Presidente no se ha enterado bien.

El Sr. **PORTUONDO**: El Sr. Presidente siempre se entera bien; pero las alusiones pueden ser exclusivamente personales ó dirigidas á la persona como miembro de un partido político; y como se ha aludido á un partido político al cual yo tengo el honor de pertenecer, paréceme que en uso de un derecho que nunca se niega á los demás Sres. Diputados, tengo yo el de que se me conceda la palabra. A esto se añade la nunca desmentida benevolencia del Sr. Presidente y la que creo que ahora no desmentirá la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento no reconoce ese género de alusiones personales, pero la práctica las ha reconocido. Lo que espera el Presidente de S. S. es que se ciña todo lo posible á la alusion, para no incurrir la Presidencia en primer término, y su señoría despues, en cierto debate irregular.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Habia anunciado, Sres. Diputados, el otro dia ante la Cámara, que despues de la proposicion del Sr. Armiñan para intervenir en este debate presentaria yo otra proposicion incidental, á fin de no verme contenido por el Reglamento y de poder extenderme todo lo que la materia importantísima que aquí se ha debatido reclamaba y exigia de mi conciencia. Desisto de presentar esa proposicion incidental, porque la longitud que al debate se ha dado y el carácter especial que ha revestido, me impiden desde luego intervenir oportunamente en él. Para no ser inoportuno, aguardaré otra ocasion, que bien pronto vendrá, pues habrá de discutirse dentro de breve plazo la ley que fija y determina las fuerzas de mar y tierra, y entonces entraremos en un debate de la clase y de la naturaleza que yo deseo, y donde, como es preciso, se defiendan principios y se afirmen procedimientos, y los partidos políticos expongan con claridad y sin vacilaciones, como yo lo haré en nombre del mio, todo cuanto piensen y se propongan realizar acerca del árduo problema de la organizacion del ejército, del servicio militar, de la defensa del territorio, y de todas las necesidades que en las instituciones militares se presentan hoy con carácter urgente y apremiante en España.

No pensaba, pues, hablar, ni aprovechar siquiera alusion ninguna para recordar al Gobierno lo que en ese punto ha debido hacer y no ha hecho, ni lo que ha hecho y no ha debido hacer. Pero algunas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ponen en el caso, me ponen en la necesidad de decir muy

pocas como miembro de un partido político; del partido republicano-progresista.

Difícilmente se encontrará entre los accidentes de la historia política y militar contemporánea de la Nacion española, quien con más autoridad, aunque sí con tanta, que el Diputado que ahora tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, pueda tratar de cuestiones en que se interese la disciplina del ejército; no porque siempre yo haya cumplido los deberes más estrechos, en lo cual no hay en realidad mérito alguno ni título de gloria, sino porque he llevado á tal extremo el rigor con que interpreto en cuanto á mi persona se refiere, y solo en cuanto á mi persona se refiere, la rigidez de los principios militres, la necesidad absoluta de una severa disciplina, de una ciega obediencia en el ejército, que, como saben todos los señores Diputados, he abandonado la carrera militar y perdido así el fruto de mis afanes y estudios y de un capital invertido por mis padres; y lo he hecho para colocarme en la situacion clara y franca en que hoy ante España y ante todos mis compañeros y correligionarios estoy colocado.

Pero esto, de ninguna manera quiere decir que porque yo haya aplicado á mi persona criterio tan estrecho, tan severo y tan rígido; que porque yo, desde el momento en que me ví en el conflicto de cumplir por una parte como indivíduo activo de un partido político los deberes que por ese carácter me imponian mi conciencia y mis convicciones, y de no faltar por otra parte á los deberes de indivíduo perteneciente al cuerpo de ingenieros, cuya lealtad jamás habia sido desmentida, y donde se entendia y se entiende esa virtud con tanta estrechez y con tanta severidad y rigor, que alcanza hasta el sentido y el concepto de obediencia pasiva y ciega á las órdenes que emanan de todo Gobierno constituido, cualquiera que él sea y cualesquiera que sean dichas órdenes; desde el momento en que me encontré en tal conflicto, entre mi conciencia por un lado como hombre político, perteneciente á un partido cuyos principios he abrazado y cuyos procedimientos defiendo y sostengo, y por otro lado el deber que como ingeniero militar me trazaba la tradicion noble de ese ilustre cuerpo; desde ese momento consideraba que lo más propio, lo más digno y más en armonía con mis hábitos y mis convicciones, era abandonar la carrera militar y seguir libremente el impulso de mi honrada conciencia; que porque yo entendiera respecto de mi persona, y así lo explica claro la solicitud que hice para retirarme y los términos en que está redactada, que esa solucion, en mi caso especial, era la única compatible con mi dignidad, entienda del mismo modo ni pretenda afirmar que todos los militares españoles, unos que han sido mis jefes y otros mis dignos compañeros, que hayan seguido otra línea de conducta, por las circunstancias, por las necesidades de los tiempos, por los impulsos de su conciencia ó por sus convicciones, han faltado á las prescripciones del honor, ni han delinquido contra la Patria, ni son indignos de pertenecer á un ejército que debe siempre estar y que está á la altura, dígase lo que se quiera, á que bajo el punto de vista moral ha llegado el ejército español. No; yo no condeno, yo respeto y en ocasiones he admirado y admiro á los que hayan entendido de otra suerte en ciertos casos la manera de servir á su Patria, y sobre todo, de defender los intereses sagrados de ella, peleando en favor de la libertad y de la justicia.

Explicado de este modo el concepto que de la disciplina yo tengo, y que no es ni puede ni debe ser concepto absoluto sino relativo, comprenderá perfectamente el Congreso que me encuentro en el caso de poder, con muchísima libertad y sin inconsecuencia alguna, defender, justificar y hasta aplaudir muchos actos de que hay altísimos ejemplos en nuestra historia. Se conoce bien que el Sr. Presidente del Consejo, á pesar de sus lecturas militares, no ha sido ni es militar, no solo por esa afirmacion curiosa, bastante exagerada, ó más bien, aventurada que ha hecho, de que en dichas lecturas habia aprendido que la principal causa de la pérdida de las batallas habia sido la que S. S. indicó, sino porque ha hecho esta tarde lo que no hubiera hecho ciertamente ningun militar, que es, proferir desde ese banco palabras que arrojan sobre compatriotas vencidos y en la desgracia, sobre militares españoles, la nota de cobardes. (*Rumores y protestas en la mayoría.*)

Señores Diputados, mi situacion en esta Cámara me exige mucha prudencia cuando hablo, y procuro tenerla; pero tambien me da el derecho á la atencion cortés por parte de la Cámara. Sí, Sres. Diputados; atribuir á cobardía la conducta de los citados militares (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: No ha dicho eso. Ya lo ha explicado); atribuir la conducta de esos militares á móviles bajos y miserables ó á intereses mezquinos y bastardos, en vez de suponer que en su conciencia existieran aspiraciones y propósitos nobles y grandes... (*Nuevas protestas en la mayoría.*) Sí, Sres. Diputados; pensar de esa suerte, hacer esas afirmaciones ofensivas al honor, es pensar y decir lo contrario de lo que arroja el proceso que yo he pedido, y que el Sr. Ministro de la Guerra, cuya razon en este punto no deseo siquiera discutir, ha tenido empeño en no traer al Congreso. Lo que en ese proceso consta y yo conozco, porque tengo notas taquigráficas legales y legítimamente tomadas; lo que declara ese proceso, no solo es contrario á lo que aquí se afirma con sobrada ligereza, como estoy dispuesto á probarlo con los autos á la vista, sino que es contrario á los respetos que la generosidad de todo vencedor siempre guarda á los vencidos. Venga el proceso, Sr. Ministro de la Guerra, y cuando venga, me obligo y me comprometo á demostrar cuanto acabo de decir. Lo que el Sr. Presidente del Consejo ha dicho, no es más que la milésima edicion de lo que siempre, en todos tiempos, dijeron los Gobiernos, de todas las fuerzas que contra ellos y contra los Poderes se levantaron. ¿No recordais, Sres. Diputados, las palabras del Duque de Tetuan al hablar de aquella marcha ó retirada del general Prim hácia Portugal despues del levantamiento en Aranjuez y en Ocaña de varios regimientos de caballería? ¿No recordais que aquel Gobierno de la union liberal llamó cobarde al general Prim? ¡Al general Prim cobarde, Sres. Diputados! ¿Se ha olvidado acaso que el mismo general Prim, en una carta dirigida al general O'Donnell, le presentaba el contraste singular entre esa calificacion de cobarde que entonces le daba, y las pomposas frases con que habia enaltecido su serenidad y su valor poco tiempo antes, cuando peleaba en Africa contra los árabes en los Castillejos y en Tetuan? ¿No recordais las circulares, las órdenes generales del Gobierno el año 54; cuando el alzamiento ó pronunciamiento, ó como se quiera llamar, de Vicálvaro? ¿No se llamaba cobardes y traidores y ambiciosos vulgares á los generales y á todos

los militares que llevaron á cabo aquel movimiento militar? ¿No se llamaba cobardes y miserables á las fuerzas de caballería que allí habian ido? En todos tiempos se ha usado ese mismo lenguaje; y si obedeciendo á esa costumbre de los Gobiernos de hacer semejantes calificaciones, las ha hecho hoy el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, nada tengo yo que decir, porque nada en ello me maravilla, ni debe ofender á los militares á quienes las ha dirigido, porque eso mismo y todo eso se dijo de O'Donnell y de Prim.

Y ya que he pedido y usado de la palabra, impórtame, antes de terminar, dirigir una observacion á este Gobierno, y aun á esta situacion. ¿Cómo hemos de extrañar que los Gobiernos de la Restauracion traten de esa suerte á los que se han declarado y son sus enemigos armados, si á sus mejores amigos, á los amigos de todos los Gobiernos los ha tratado de una manera apenas concebible? Ya que me he visto en el caso de hablar esta tarde, yo quisiera oir alguna explicacion, dada desde el banco ministerial, acerca de la conducta observada con los ingenieros militares y otros jefes y oficiales que les acompañaron, y que maltratados injustamente por los Gobiernos de la Restauracion, aguardan todavía la reparacion que se les debe.

Habia, Sres. Diputados, 22 militares en Badajoz que se mantuvieron constantemente y con grande entereza dentro del círculo estrechísimo de su deber disciplinario, de ese deber tal como he dicho yo que personalmente lo entiendo; esos militares fueron sometidos al procedimiento, fueron envueltos en el procedimiento, no antes, sino despues que por medio de un expediente gubernativo se habia demostrado y se habia declarado con toda solemnidad que no solo esos 22 militares (entre quienes, como he dicho, figuraban tres dignísimos compañeros mios) estaban exentos de toda culpabilidad, sino que formaban un grupo modelo de disciplina, modelo de obediencia y digno de ser imitado.

Pues bien; esos 22 militares fueron sin embargo arrestados, declarados de reemplazo, castigados, sometidos sin razon al procedimiento, y en el procedimiento envueltos han seguido sufriendo toda suerte de torturas morales y de agravios y perjuicios, para venir al cabo á encontrarse un dia en la *Gaceta* con una sencilla y fria absolucion que no repara ni puede reparar el daño que se les causara por una conducta inexplicable. Se comprende bien que del Consejo Supremo, dada la sobriedad propia de su lenguaje especial, no pudiera esperarse otra cosa; pero lo que no se comprende, lo que no tiene posible justificacion, es que por los Gobiernos de la Restauracion no se procediera como era debido respecto de esos dignos militares, ni que se les hubiera demostrado así de qué modo se premian sus buenos y leales servicios por aquellos en cuyo favor se prestan.

No es extraño que se trate á los adversarios, á los enemigos denigrándolos, rebajándolos, vilipendiándolos como aquí se ha hecho, cuando á los mejores amigos se les ha tratado de una manera verdaderamente indigna, que hace necesarias explicaciones terminantes por parte de ese Gobierno, para que no falte en ellos, si es que puede ya existir en el ejército bajo el actual régimen, la satisfaccion interior que tanto recomienda la ordenanza militar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Confieso, señores, que cuanto más medito lo que ha querido decir el Sr. Portuondo, ménos lo comprendo.

Ante todo quiero hacer constar que, lejos de llamar aquí cobarde á nadie, he fundado mi argumento en que no podian ser cobardes los militares de que se trata, para demostrar, ó pretender demostrar con arreglo á mis opiniones, que lo que les faltaba era el fanatismo político; y justamente me he apoyado de una manera terminante para hacer esa afirmacion, en que cobardes no podia considerárseles, porque tenian el valor que tienen los militares de todas partes y que tienen especialmente los militares españoles. Carece, pues, de todo punto de exactitud la indicacion del señor Portuondo. Lo único que yo he dicho es, que siendo militares y hombres que indudablemente tendrian valor, no aguardaron, no dieron tiempo á ver si sus partidarios se les unian, como perseverando en esas actitudes se ha conseguido otras veces. Esta era para mí una de tantas pruebas de que carecian de fanatismo político. ¿No es verdad, imparcialmente, amigos y adversarios, que esto es lo que he dicho? Yo he tenido bastante delicadeza para prescindir de la cuestion de valor personal, que no estaba en tela de juicio; pero cuanto más valerosos fueran, más claro resultará que no tenian fanatismo político, pues que no perseveraron y no combatieron.

Decia yo antes que no comprendia lo que habia querido decir el Sr. Portuondo, porque su conducta se reduce á lo siguiente: S. S. ha puesto á los ojos de todos la parte de su biografía, que nos ha recitado, hermosísima y digna del mayor honor; estoy muy lejos de negarlo; pero al fin y al cabo, sin una evidente necesidad, ya que no se proponia, segun parece, zaherir á los que habian observado otra conducta en su vida política. El Sr. Portuondo nos ha hecho aquí su propia apoteosis y nos ha dicho: mi opinion personal (*El Sr. Portuondo pide la palabra*), mi creencia, lo que yo digo, y cuando además me jacto de ello, es sin duda porque lo creo lo mejor, es, que antes de faltar á mis deberes militares, abandono la carrera militar. Si esto no es una acusacion á los que no han procedido de la misma manera, ¿qué es? (*El Sr. Baselga*: Pido la palabra.) Ahora se ve que no es una acusacion deliberada, pues que se manifiesta que S. S. no tenia esta intencion; ¿pero se comprende esto, señores? ¿Habia necesidad de que S. S. se alabara de eso? Eso es verdad, mucha verdad; eso á nuestros ojos es digno de muchas alabanzas... (*El Sr. Portuondo*: Ni las pido ni las deseo.)

Lo que digo es, que el modo en que generalmente se acostumbra á demostrar que no se tiene vanidad en las buenas obras, es callarlas, que es lo primero que está recomendado respecto de la caridad, hasta tal punto, que la caridad cristiana pierde su mérito cuando se pone en conocimiento de los demás. (*El señor Portuondo*: Eso depende de lo que cada cual piensa.) Y yo lo respeto. (*El Sr. Portuondo*: Perfectamente.) Pero en uso de mi derecho puedo decir que no entiendo qué es lo que S. S. trataba de demostrar. Su señoría está en su derecho al hacer eso; pero yo tambien lo estoy, pues que S. S. lo ha dicho en mi presencia, manifestando que no lo entendia.

Por lo demás, yo he expuesto, en efecto, que no habia verdadero fanatismo por la flojedad de la resistencia en ciertos militares; pero no he tratado de des-

honrar á éstos ni á los otros; lo que he dicho y afirmo, y esto ya lo afirmé en el Senado, es, que respecto de todos aquellos conspiradores que han caido en poder de la justicia y cuyos actos han podido ser debidamente examinados, aun cuando ellos no lo hayan declarado explícitamente, se ha adquirido la conviccion de que tenian nombramiento del jefe de un partido que les conferia ascensos extraordinarios. Frente á frente de lo que ha dicho el Sr. Portuondo, yo afirmo una y otra vez esto.

He citado esta tarde el ejemplo de los tristes sucesos de la Granja, que naturalmente repruebo como siempre he de reprobar estos actos; pero en seguida he preguntado: ¿se les encontraron á aquellos infelices sargentos despachos de álguien nombrándoles capitanes? ¿Se los ofreció álguien? ¿Se los dió álguien? No; se les mandó al ejército del Norte á seguir su carrera siendo sargentos: y decia que entre el candor revolucionario de aquel tiempo y el positivismo revolucionario de éste habia una evidente diferencia. Esto he dicho; esto es verdad, y el Congreso es testigo de que yo no me he ensañado con nadie, porque he dicho que yo no vengo á este banco, ni tampoco á los bancos de enfrente, á ensañarme personalmente con nadie, y ménos con los vencidos ó que en este momento no están en la fortuna. Esto es tan cierto, que hay álguien, el más responsable quizá de todos, cuyas intenciones he salvado al hacer mi argumentacion, porque yo creo que tiene un verdadero fanatismo político; y exponiendo la idea de que en general ese fanatismo faltaba, me he acordado de ese encarnizado adversario mio y no he querido ser injusto y he dicho que seguramente tiene el fanatismo político que á otros les falta. ¡Hasta este punto he llevado mi respeto á todo el mundo! Tan pronto como ha cruzado por mi memoria la idea de que equivocada y errónea y funesta para mi Patria habia sin embargo en álguien una séria conviccion política, la he reconocido.

No; el Sr. Portuondo no ha tenido razon para criticarme por ensañarme con nadie; he hecho notar una diferencia evidente, he explicado el acto de la debilidad revolucionaria de ciertas personas por una causa personal y además fácilmente demostrada, y con ello no he ofendido personalmente á nadie, porque no tenia para qué ni por qué. Yo he procurado y procuraré hacer caer inexorablemente el peso de las leyes sobre aquellos que las quebranten; lo he hecho hasta ahora, y lo haré en el porvenir, pero sin cometer la vileza de insultarles.

Por último, el Sr. Portuondo, dado el error que acabo de desvanecer, ha dicho que se conocia que yo no era militar, y verdaderamente, para conocer esto no se necesita más que conocerme, porque nada hay más evidente. Pero en cuanto á la prueba que su señoría ha querido dar, la recuso completamente. El saber lo que ha sucedido en muchas grandes batallas, como en el resto de la historia de que forman parte, no es condicion exclusiva de militares, sino que lo es tambien de historiadores, de aficionados á la historia. No voy yo á entrar con S. S. ahora en un debate de competencia sobre materia de historia; pero S. S. me ha de permitir que le diga, con muchísima amabilidad, que en esa materia de historia no me creo más incompetente que S. S., aunque S. S. sea militar. (*El Sr. Portuondo*: Ciertamente.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Me he levantado únicamente para rectificar un error en que ha incurrido el Sr. Portuondo al final de su discurso, y para que no quede la Cámara bajo la impresion de ese cargo que se ha dirigido al Gobierno por lo mal que ha tratado á los 22 oficiales que habian cumplido con sus deberes.

Esos 22 oficiales han estado arrestados en sus casas mientras se seguian las actuaciones que esclarecieran su conducta, actuaciones que estaban á cargo de un oficial activo, celoso y de carácter independiente, que S. S. conoce muy bien y sabe apreciar sus cualidades, de modo que no le acusará de moroso, de parcial ni de nada que pueda haber perjudicado á esos oficiales que estaban bajo su accion fiscal. Este Gobierno se encontró las actuaciones iniciadas, y esto no es cargo ninguno para el que reemplazó, porque es la marcha natural que siguen todos los expedientes; por consiguiente, lo mismo aquel Gobierno que éste, dejó marchar las cosas para que siguieran todos los procedimientos judiciales. Cuando el fiscal terminó la causa, tanto él como el capitan general de Extremadura recomendaron á algunos de esos oficiales, y yo consulté en el acto si alguno habia contraido mérito, para premiarle. Creo que alguno lo fué; y como no estaba preparado para contestar á esto, no puedo decirlo afirmativamente. Quise más: dije en el primer momento que era preciso á esos oficiales abonarles todos los sueldos que habian devengado, como sabe S. S.; pero me encontré con que la ley no me permitia hacerlo. De modo que la voluntad y la intencion del Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, era hacer cuanto podia en favor de esos oficiales; pero me encontraba con la ley, y siempre me detengo ante ella.

He hecho estas declaraciones para que se vea y sepa el Congreso y el Sr. Portuondo, que no creo que debia ignorarlo, que se ha procedido contra esos oficiales solamente para esclarecer su conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha creido, y aun ha dicho con esa gracia y donosura con que generalmente S. S. emite sus conceptos, que yo habia hecho aquí la apología de mi propia persona, del todo innecesaria segun S. S., y que nadie me la pedia ni me obligaba á hacer. Es cierto que hice esa apología, no de mi persona, sino de mi conducta (*Rumores en la mayoría*), que son cosas distintas (*Siguen los rumores*), á ménos que el señor Presidente del Consejo de Ministros, con eso que el Sr. Leon y Castillo llamaba la dictadura de su importancia y de su autoridad, no intente establecer identidad entre la apología de la conducta y la apología de la persona; porque vamos acostumbrándonos ya en esta Cámara á una cosa á que yo no tendria inconveniente en allanarme por lo que á mí se refiere, y estoy dispuesto á ello *a priori*, pero que no me parece justa ni debida, ni natural ni procedente: á que desde el punto en que el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronuncie su fallo, su alto parecer sobre lo que aquí se dice ó se piensa, sobre los derechos como sobre los deberes de cualquiera de los que nos sentamos en estos bancos, desde ese punto mismo es absolutamente preciso que todos bajemos la frente y nos rindamos y humillemos ante su superioridad. (*Desaprobacion en la mayoría.*) Yo me inclinaria

desde luego ante ella, Sres. Diputados; pero hay ocasiones en que la propia dignidad se opone á admitir ese género de dictadura (*Continúan las muestras de desaprobacion.*) No le basta, señores, no le basta explicar sus ideas y explicar sus conceptos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino que por medio de circuitos de palabras más ó ménos ingeniosamente combinadas, y en cuyo fondo, así como en las risas de la mayoría y en sus manifestaciones, la Cámara ve y comprende que hay algo que no es sério, algo que no es digno del Parlamento... (*Nuevas muestras de desaprobacion.—El Sr. Presidente llama al órden.*)

El derecho estricto existirá, el derecho que se puede llamar parlamentario, legal del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para expresarse de esa suerte, para hacer reir ó para distraer á la mayoría con frases más propias para provocar la hilaridad de sus amigos que para contestar los argumentos del adversario. (*Protestas en la mayoría.*) Sí, señores; esta Cámara ha visto en el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en muchas ocasiones, la intencion manifiesta de abatir con el auxilio de sus huestes, cuando no puede vencer por la razon al adversario, lo mismo que ha intentado en vano hacer ese Gobierno con los que fueron y son sus enemigos en los campos de batalla (*Rumores*), tan en vano, que él mismo ha dado despues sobre esto las explicaciones que todos hemos escuchado. Digo todo esto, porque habiéndome visto precisado á tratar puntos de disciplina militar, á hacer consideraciones sobre los deberes militares, y habiendo expuesto cómo no entendia yo que los que no tengan las mismas ideas y los que no hayan procedido ni procedan de la manera que yo he procedido y procedo en este punto, pueden tratar y deben tratar esas graves cuestiones de disciplina y de deberes militares con tanta justicia y con tanta razon y tanto derecho como yo; pero que, dada mi conducta, dados mis antecedentes, dada mi situacion actual, podia yo tratarlas no solo con razon, no solo con justicia, no solo con el derecho que todos tienen (sin que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tenga necesidad de declarar que le tengo, como con frecuencia lo declara cuando contiende con algun Sr. Diputado, por donde parece que él es quien dicta y define el derecho), sino con la autoridad del ejemplo, la que me daba esa misma conducta; habiendo yo, en suma, justificado por medio de esos razonamientos mis conclusiones, se apartara por completo de ese órden de ideas el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para decir con más ó ménos gracejo, á fin de mover los ánimos de su mayoría á la risa y á la burla... (*Denegaciones en la mayoría*), para decir que yo hacía mi propia apoteósis. Despues de haber dicho eso, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestó extrañeza porque yo hubiese tendido la mano á aquellos que no han seguido ó no siguen siempre exactamente esta conducta seguida por mí, y que por tanto, resultaba de mis palabras una verdadera inconsecuencia, ó un verdadero cargo ó censura contra los militares que no hayan hecho siempre lo mismo que yo he hecho. En este punto de su discurso, el señor Presidente del Consejo tampoco me ha opuesto un argumento, permítame S. S. que lo diga, de carácter sério. No, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; yo no he expuesto mi conducta para condenar ni implícita ni explícitamente la de los demás; yo he dicho que me da autoridad para hablar en asuntos de disciplina, la conducta personal mia. Pero ¿pretende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pretenden los señores Diputados de la mayoría que si algunos militares, que si muy ilustres militares, que si heróicos militares han desobedecido ó desobedecieren las órdenes de Gobiernos constituidos, cuando éstas han sido ó pueden ser contrarias á los altos y sagrados intereses de la libertad y de la Patria, porque yo haya hecho lo contrario mientras he sido militar, venga hoy á denigrar ni á ofender á esos nobles militares? ¡Ah! si fuéramos á seguir ese órden de ideas y de juicios, que yo desde las cimas de la justicia y con el concepto altísimo del patriotismo considero violento é injusto; si fuéramos á seguir ese órden de razonamientos, ¿qué seria entonces de todos los nombres que están inscritos en estas lápidas? ¿A dónde irian á parar los de Daoiz y Velarde, que faltaron á las órdenes de la Junta, y uniéndose al pueblo en contra de una autoridad que olvidaba el honor de la Patria, se sublevaron contra ella y conquistaron la inmortalidad como héroes de nuestra independencia? ¿A dónde irian los nombres siempre ilustres de Riego y tantos otros héroes y mártires de la libertad? ¿A dónde irian á parar los nombres de O'Donnell, de Serrano y de Prim? Ese era mi razonamiento; y ante su fuerza, todas las habilidades, todo el talento, permítame el Sr. Cánovas del Castillo que me llene la boca pronunciando estas palabras, todo el inmenso talento de S. S. no basta para destruirlo.

Ha querido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, apoyándose en palabras mias, explicar las suyas y decir que se habia limitado á presentar esta proposicion escueta: «No estamos en tiempos en que el fanatismo político conduzca á las revoluciones. Los tiempos ahora son más positivos, son más prosáicos; no son los de aquel candor infantil con que, segun afirmaba S. S., los progresistas llevaban á cabo los movimientos de fuerza por medio de los cuales querian llegar al triunfo de sus ideas; no son los tiempos de candor político, segun S. S., del año 68, en que la union liberal y los progresistas y los republicanos ganaron la batalla de Alcolea é hicieron esa revolucion que nosotros siempre consideramos bienhechora y magnífica.» «Los tiempos, decia S. S., ya pasaron; ese candor demostrado con terribles luchas, con sangrientas colisiones, con balas y con artillería y con muertes, ya no existe; ahora no hay ya esos entusiasmos infantiles; ahora lo que hay es un grosero espíritu positivo.» ¿Pues no comprende S. S. que al decir esto está dando la razon á las observaciones que yo hacía? ¿Pues no decia yo, sin valerme de esas palabras ni de esos largos rodeos con que S. S. acostumbra velar un tanto sus pensamientos, bien que dejándolos comprender en el fondo; no manifestaba yo, despojando el pensamiento de S. S. de las formas que lo cubrian, que habia atacado á la conciencia y á la dignidad de los militares sublevados en Agosto, pretendiendo que ellos, á diferencia de los de otros tiempos, no iban, no, en pós del triunfo de una idea, ni sentian impulsos honrados, ni abrigaban nobles convicciones, sino que les movia tan solo el miserable pedazo de pan que se les habia ofrecido? ¿Pues no recuerda el Sr. Presidente del Consejo que ese razonamiento, íntegro y completo, se puede aplicar á todas las revoluciones que registra la historia contemporánea de España, sin que haya nadie á quien no se le hayan dirigido idénticas calificaciones por los Poderes ó los Gobiernos á quienes atacaron los autores de esos gran-

des alzamientos? ¿Qué de extraño tiene que ahora se diga de los militares aludidos lo que se ha dicho tambien de ilustres y dignísimos generales españoles?

Y basta ya de rectificacion.

El Sr. Presidente del Consejo, al terminar, ha olvidado que incurria en el defecto que al principio de su peroracion me habia achacado, y que yo no me atrevo á llamarle defecto porque se trata de S. S. El *yo*, Sres. Diputados, ese *yo* dictatorial y arrogante se ha destacado sin medias tintas, sin atenuaciones de modestia, á la terminacion de su discurso. ¡En qué forma! Yo habia manifestado que se conocia que el Sr. Presidente del Consejo no habia sido ni era militar, porque además de haber hecho esa clase de indicaciones á que antes me he referido, ofensivas y depresivas para militares, habia hecho afirmaciones *ex cathedra* respecto á un principio, segun S. S., universal y general de historia militar. Yo entendia hasta hace poco, es decir, hasta que he oido á S. S., porque no tengo la audacia de persistir en una idea acerca de estas materias despues que S. S. desde su grande altura la ha negado; yo entendia, hasta haber oido á la alta y respetabilísima autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, académico de todas las Academias; yo entendia que la historia militar es una rama de las ciencias militares, que se llama de una manera especial y particular. (*Rumores.*) Señores Diputados, francamente, este es un asunto en que la autoridad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, todo lo que conseguirá es, que yo en este momento, si S. S. me convence, cambie de parecer para lo sucesivo; pero permitidme que, mientras tanto, conserve el que tenia hasta ahora. No es á la historia general, de que sin duda forma parte la narracion y apreciacion de los hechos militares, á la que el Sr. Presidente del Consejo se habia referido cuando nos hablaba de *sus lecturas militares*; es al estudio técnico de las batallas, cuyo tejido forma la historia militar, ó lo que otros llaman historia del arte militar; á eso es á lo que yo me referia, y en ella es donde se ve lo contrario de su afirmacion. Mas como esta Cámara no es Academia donde se puedan discutir asuntos de esta naturaleza, yo agradeceria que la gran figura del Sr. Cánovas del Castillo descendiese desde toda su altura á discutir conmigo en el lugar oportuno y propio, sobre esta materia particular y técnica, porque acaso en ella me ilustraria S. S. tanto, que yo quedase convencido de su razon y de mi error. Entre tanto, sostengo que son los ménos los casos, que son raros los casos en que las batallas, (esta fué la palabra empleada por S. S.), en que las batallas se han perdido por el desprecio del valor propio y la entidad del adversario, por el desprecio de su magnitud y de su importancia.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Señores, entre las cosas raras que le pueden suceder, no ya á un Presidente del Consejo de Ministros ni á un Ministro, sino á un simple Diputado, cosa tan rara que no creo que se haya querido aplicar en otra ninguna parte á los Diputados que ejercen su derecho en las Cámaras deliberantes, es lo que á mí me ocurre con algunos de mis adversarios; porque yo no me puedo defender de acusaciones, yo no puedo decir que no tienen precisamente siempre razon contra mí, sin que me digan que quiero ejercer la dictadura parlamentaria. ¿Qué hago yo que no hagan todos los Sres. Diputados cuando se les ataca, cuando se censuran sus actos, cuando se discute su conducta? ¿Hago yo algo diferente? Lo único que hago es ser de los más comedidos que usan y que han usado aquí nunca de la palabra: eso es lo único que hago. (*Rumores en la izquierda.*) Repito, sumamente comedido en la forma, como todo el mundo ha visto esta tarde y ve siempre.

Pero en cuanto un orador no está enteramente satisfecho de mis argumentos, porque cree que tienen difícil contestacion ó que no tienen ninguna posible, le parece lo más fácil proclamar mi dictadura y decir que yo aspiro aquí á ejercerla. ¿Dónde ni cómo? ¿En qué consiste esa dictadura? ¿He de pasar por todo lo que quieran mis adversarios? ¿Me ha de acusar S. S. de haber llamado cobardes á unos militares, sin haberlos llamado, y si me justifico de esto y demuestro que no ha habido tal cosa, he de pasar por haber querido ejercer un acto de dictadura? Esto no le ha pasado á nadie; esto no ha pasado jamás en parte alguna; y mucho ménos parece esto razonable cuando en mis constantes reservas para no ofender y para no molestar á los Diputados, estoy á cada paso (y aun esto ofende á algunos) reconociendo el derecho con que me censuran, con que me critican, con que parecen malas todas mis acciones á mis adversarios. ¡Y despues que hasta con exceso, segun algunos señores, me apresuro á reconocer el derecho con que me censuran, porque me defiendo, lo cual es hasta derecho natural, dicen que yo quiero aquí ejercer dictadura!

Crea el Sr. Portuondo, que aunque me ha dicho algo que en realidad no es parlamentario, me ha tratado en otros casos con tanta benevolencia, que no estoy incomodado, ni mucho ménos; pero crea tambien S. S. que un argumento de esa especie no se puede examinar con seriedad. ¿Cómo he de examinar yo con seriedad la imputacion de que quiero imponerme á los Sres. Diputados, porque me defiendo? Yo expongo aquí mis opiniones, las cuales no tienen más valor que las del último de los Diputados, pero tienen el valor que las del último de los Diputados siquiera. (*El Sr. Portuondo*: Ningun Diputado es último.) Ninguno es último en el derecho; pero ¿es que quiere su señoría obligarme á mí, por ejemplo, que soy Diputado, á que me crea con tanta capacidad como todos los demás? Pues me niego. Yo estoy en mi derecho declarando que hay Diputados más capaces que yo. ¿De cuándo acá se me quiere obligar tambien á establecer esa igualdad? (*Risas y aplausos.*)

Digo y repito que esto es de lo más curioso que ha ocurrido nunca en ninguna Cámara deliberante, ni puede ocurrir en ninguna parte. En el derecho, todos somos iguales; pero en la capacidad, puede haber y hay sus diferencias. ¿Dónde hay una multitud de hombres en que todos sean iguales? Pero en fin, lo serán todos, ménos yo; yo tengo el derecho de declararme el último de los Diputados.

Verdaderamente yo he tratado el asunto, en algunos puntos, no con demasiada severidad, sino de una manera algo ligera. ¿Por ventura, el Sr. Portuondo, tanto al hablar de mi supuesta dictadura, como despues al citar el número de las Academias á que pertenezco y al tratar de mi competencia y de mi infalibilidad, ha usado de términos mucho más austeros, mucho más exactos, ni más rigurosos? Pues en esto,

¿no me ha llevado S. S. muchísima ventaja? ¿No ha tratado de presentarme aquí bajo un aspecto que pudiera tal vez haber solicitado la sonrisa de una parte del auditorio? Si S. S. no lo ha logrado, no es culpa mia. (*Risas.*) Su señoría ha hecho todo lo posible, ponderándome y exagerando sus ponderaciones, para que álguien al verme colocado tan alto se sonriese. Si á pesar de esto mis adversarios no han tenido por conveniente sonreirse, ¿qué culpa tengo yo?

Se ha exaltado el Sr. Portuondo inmerecidamente: lo único que hay de cierto en todo esto, es que su señoría ha vuelto á repetir que esos antecedentes suyos le daban autoridad, y que al repetir esto, sin duda sin querer, se la ha quitado ó se la ha disminuido á álguien; porque si S. S. la tiene por esa conducta, ya que no quiere que su conducta se incorpore á su persona; si S. S. tiene autoridad por una determinada conducta, yo recelo (lo digo con toda la modestia que quiera S. S.), yo recelo que sus oyentes van á creer que en algo disminuye la autoridad de los que no hayan observado la propia conducta de S. S.

Esto es lo que realmente merece explicacion: su señoría la ha pretendido dar y la ha dado; pero crea S. S. que, contra su voluntad, esa explicacion no es suficiente, y que mientras S. S. no diga que lo mismo daba seguir la conducta que S. S. ha seguido, que otra cualquiera; mientras no diga que su conducta no le da ni más ni ménos autoridad que á los demás; mientras no diga que su conducta no ha tenido por qué figurar en este debate, porque con ella y sin ella se tiene la misma autoridad para exponer aquí ciertas doctrinas; mientras S. S. no diga esto, que despues de todo, yo creo que lo dirá, pero hace falta que lo diga, hasta entonces el cargo queda en pié, y queda en pié, no por culpa mia, sino por su propia naturaleza.

Por último, S. S. ha dicho que yo he hecho tambien la apología de mi persona, porque habiéndome S. S. echado encima su competencia militar, y habiéndome negado á mí competencia por no ser militar para tratar hechos de la historia, yo he dicho al Sr. Portuondo: «S. S., como militar, tiene seguramente toda la competencia de que yo, que no lo soy, carezco; pero como la historia militar no es solamente parte de la ciencia militar en general, como no lo es ninguna historia especial, sino que es como todas las historias especiales, rama de la historia general, en punto á la historia general yo no me puedo creer tan incapacitado como S. S. supone.»

Qué, ¿quiere S. S. declararme incompetente para hablar de estas cosas, y que yo ni siquiera manifieste alguna duda de serlo tanto como S. S. pretende? Yo no he podido decir ménos, y al decir esto, seguramente que no he incurrido en ningun exceso de inmodestia. Yo reclamo para el que cultiva la historia general, ni más ni ménos derechos que los que su señoría reclama para los que se ocupan en la ciencia y en el arte militar, á causa de que la historia militar forma parte de esta ciencia, y los reclamo en nombre del estudio de la historia general. Y basta con esto, que es bastante pequeño, me parece, para ocupar á personas como S. S. y como yo.

Lo que yo no puedo evitar es, que al declararse S. S. con su conducta investido de cierta autoridad, aparezca que otros no la tienen; lo que no puedo hacer es, la apología de actos que no hace mucho han sido castigados legítimamente con la muerte bajo otro Ministerio y bajo el Ministerio que tengo la honra de presidir, y podrán serlo mañana; y yo, hasta por piedad y caridad cristiana, no puedo aquí excusar de ninguna manera ni disculpar en lo más pequeño, actos que cualquier dia me veria obligado á castigar con la misma severidad que los han castigado aquellos Gobiernos, los cuales lo deploraban grandemente, como yo lo deploro tambien.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á consultar al Congreso si se prorroga la sesion hasta que termine este debate.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

Ell Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: No es extraño que los señores Diputados con cuya benevolencía podria yo honrarme no se rieran porque yo empleara ciertas frases al defenderme del epígrama con que el Sr. Presidente del Consejo habia querido contestar á mis primeras palabras; no es extraño que no se rieran, sencillamente porque yo no tengo el hábito, ni la habilidad, ni las aptitudes necesarias para dar á mis palabras tono festivo ni revestirlas de gracia capaz de provocar la risa. Yo he contestado y hablo siempre con seriedad: es más, tenia razon el Sr. Presidente del Consejo al decir que yo me habia incomodado; es verdad; y me incomodé, porque entendí que S. S. no habia contestado á las observaciones de mi discuaso de la manera que debia y que yo tenia derecho á esperar de S. S.

Por lo demás, en otras ocasiones he tenido el honor de debatir con el Sr. Cánovas, y efectivamente he empleado otro lenguaje distinto del que he usado hoy. La razon la encontrará S. S. en que en esas otras ocasiones, el tono, la manera de expresar sus ideas, toda la forma de sus discursos ofrecia aspecto muy distinto del que ha ofrecido esta tarde. Y en realidad, ¿qué tendria yo que decir más para rectificar, si he visto con gusto que en su última rectificacion ha consignado el Sr. Presidente del Consejo el hecho que yo tenia verdadero interés en que quedase consignado? ¿No es verdad que el Sr. Presidente del Consejo declara que en sus palabras no ha querido dar á entender que los militares á quienes se refirió, y que están hoy en la desgracia, no fueron cobardes, ni indignos, ni miserables, porque no siguieron los impulsos de su conciencia, sino que fueron tras de beneficios y de medros personales? Si esta es la rectificacion del Sr. Presidente del Consejo; si esto se desprende de ella, y no creo pueda desprenderse otra cosa, yo quedo completamente satisfecho. Diré más á S. S., y no lo tome á mala parte, porque ya que el Sr. Ministro de Estado en dias pasados dijo aquí, y tuvo grande empeño en manifestar con insistencia que si el Gobierno habia tomado ciertas determinaciones, no se creyera de ninguna suerte que era para dar gusto á nadie, como para que no se entendiera que queria dar gusto á los republicanos, tambien debo decir al Sr. Presidente del Consejo que no entienda que en mis palabras de gratitud hay segunda intencion ni ninguna clase de habilidad que le comprometa; diré á S. S., como indivíduo que ha pertenecido al ejército y que hace solidaria de su honra la de sus compañeros de armas, que le doy gracias por haber explicado esas palabras, que sin duda alguna, mal enterado yo, dieron lugar á mi discurso. Si en esta contestacion mia hubo frases que

pudieron parecer, y que con efecto parecieron al señor Cánovas duras y destempladas, crea el Sr. Cánovas que nada estuvo ni está más lejos de mi ánimo ni de mi intencion que mortificar á S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Quiero decir una palabra, pero indispensable.

Yo no he rectificado ni he tenido que rectificar nada Yo no he dicho que fueran cobardes ni que por miedo abandonaran una posicion tales ó cuales militares; y como no lo he dicho, porque el Sr. Portuondo equivocadamente lo hubiera entendido así, no lo habia de decir.

No he hecho, pues, rectificacion de ninguna clase, porque no tenia que hacerla. He dicho que aquellos militares, que tendrian el valor de todos los militares, porque á ello están habituados, y en especial el de los militares españoles, no habian demostrado fanatismo político, no habian manifestado hondas convicciones políticas.

Eso dije al principiar, y eso digo al concluir, ni más ni ménos: felicitándome de que ya que el digno Sr. Portuondo no entendió en el primer momento mis palabras, por el ruido que habia en el salon ó por cualquier otra causa, las haya entendido despues; que aquí no se trata más que de entendernos bien, porque al fin, nunca dije lo que el Sr. Portuondo entendió equivocadamente.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Esto es ya pura cuestion de apreciacion que no empece á mi agradecimiento al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no porque rectificó, si S. S. quiere, pero sí porque explicó; y en virtud de esa explicacion, yo me doy por completamente satisfecho.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **BASELGA**: He sido aludido, aun cuando no personalmente. Se ha tratado aquí de una cuestion sumamente grave que afecta á mi honra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BASELGA**: Doy las gracias al Sr. Presidente. Con motivo de las explicaciones que el Sr. Portuondo ha dado respecto de los móviles que le habian obligado á pedir su retiro, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que parecia que esto envolvia como una censura á los que no habíamos seguido igual ó análoga conducta. Por esta razon me he levantado á pedir la palabra; porque si bien es cierto que yo no he pedido el retiro ni he pedido la licencia absoluta, he dicho en dias anteriores cómo entiendo mis deberes militares y cómo entiendo mis deberes de hombre político, y he manifestado al Gobierno que si no encontrara correcta mi conducta, por medio de una ley que trajera aquí, ó por una medida de gobierno, me diera la licencia absoluta ó me diera el retiro. Yo no quiero prescindir de mis derechos como Diputado ni faltar á mis deberes militares. Ahora le toca al Gobierno obrar en esta cuestion, si cree que no observo una conducta tan correcta como la del señor Portuondo.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, tengo que hacer algunas aclaraciones sobre los sucesos de Badajoz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso sí que no es alusion personal.

El Sr. **BASELGA**: Señor Presidente, no es alusion personal, pero se trata de defender á ausentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: En primer lugar, si su señoría se propone defender á ausentes, hay que consultar al Congreso si autoriza á S. S. para ello.

¿Insiste S. S. en eso?

El Sr. **BASELGA**: Señor Presidente, yo iba á decir muy pocas palabras, que han sido objeto de una interrupcion y de una acusacion muy grave, y aunque no defiendo los actos de Badajoz, porque yo no tengo interés en defenderlos, ni he tomado participacion en esos actos ni en ninguno que tienda á las insurrecciones militares, se han dicho aquí cosas verdaderamente graves, que atacan á la honra de indivíduos, y por eso yo en una interrupcion pedí la palabra; si su señoría me la quiere conceder, he de ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría va á hacer una cosa que está fuera de todas las condiciones reglamentarias, Sr. Baselga, aparte de que pudiera ser peligrosa; y si pudiera ser que S. S. atendiera mis indicaciones, le rogaria que se diera por satisfecho con la manifestacion que ha hecho de querer hacer esa defensa, pero sin pasar más adelante.

El Sr. **BASELGA**: Señor Presidente, me basta haber manifestado mi deseo, porque realmente la acusacion no se ha hecho de una manera que tuviese eco en esta Cámara; y como se referia á la cuestion de las cajas de los regimientos, me basta protestar de esa acusacion, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Armiñan tiene la palabra.

El Sr. **ARMIÑAN**: Es para retirar la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cartagena á Alhama, habia nombrado presidente al Sr. Casado y secretario al Sr. Angosto.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña:

Del Sr. Maciá y Bonaplata, al párrafo primero del artículo 1.°

Del Sr. Gonzalez (D. Teodoro) al párrafo primero del art. 1.°

Del Sr. Maciá y Bonaplata, adicion al art. 1.°

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 96, que es el de esta sesion.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Autorizando á la Diputacion provincial de Va-

lencia para emitir obligaciones hasta la cantidad de 5 millones de pesetas, con destino á las obras del puerto del Grao. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cartagena á Alhama. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron, y pasaron á las Secciones para nombramiento de Comision, acordando se imprimieran y repartieran, los dos proyectos de ley remitidos por el Senado, y son los siguientes:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de uno de los dos pueblos de Borja ó Bulbuente (Zaragoza), vaya á la estacion de Córtes. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cañizal (Zamora) á Piedrafita. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo al caso del Sr. Salcedo.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Covadonga á Enol y la Encina.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Cartagena á Alhama.

Dictámen de la Comision pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Celleruelo.

Eleccion de segundo Vicepresidente.

Aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

Del Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**, al párrafo primero del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.°, párrafo primero del proyecto de ley para conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida: Despues de «tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para,» se sustituirá lo que sigue: «conceder á los vinos españoles iguales franquicias que les tiene concedidas Francia en virtud del tratado vigente.»

De modo que el art. 1.°, en su párrafo primero, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M.:

1.° Para conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península, hasta 30 de Junio de 1887 en que podrá ser denunciado, tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para conceder á los vinos españoles iguales franquicias que les tiene concedidas Francia en virtud del tratado vigente.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Félix Maciá y Bonaplata.=Teodoro Gonzalez.=José María Planas y Casals.=Alberto Camps.=Marqués de Aguilar.=Camilo Fabra.=Víctor Balaguer.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro), al párrafo primero del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de *modus vivendi* con Inglaterra:

Se adicionará al núm. 1.° del art. 1.° el párrafo siguiente:

«Siendo condicion indispensable que el Gobierno de S. M. Británica se obligue á otorgar hasta los 30° de la escala alcohólica, toda rebaja que en lo sucesivo concediere á los vinos, tanto nacionales como extranjeros, de graduacion inferior.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Teodoro Gonzalez.=Teodoro Baró.=Víctor Balaguer. Félix Maciá y Bonaplata.=Antonio Sedó.=Joaquin Marin.=José Sert.

Del Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**, adicion al artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente adicion al final del art. 1.°, párrafo primero del proyecto de ley para conceder á la Gran Bretaña el trato de Nacion más favorecida:

«Esta concesion quedará anulada *per se*, y en consecuencia restablecidas las cosas al actual estado, siempre que de los embarques de vinos hechos en los puertos de España y los desembarques correspondientes en los puertos de la Gran Bretaña no resulte acreditada una exportacion mínima directa de España para Inglaterra de doscientos mil hectólitros mensuales en el promedio de tres meses, ó sea la equivalencia á dos millones cuatrocientos mil hectólitros por año.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Félix Maciá y Bonaplata.=Teodoro Gonzalez.=Camilo Fabra.=Marqués de Aguilar.=Víctor Balaguer.=Pablo Turull y Comadrán.=José María Planas y Casals.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones hasta la cantidad de 5 *millones de pesetas con destino á las obras del puerto del Grao.*

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, indivíduos de la Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones hasta la cantidad de 5 millones de pesetas, con destino á las obras del puerto del Grao de dicha ciudad, examinados todos los antecedentes con el asunto relacionados, desde las leyes de 18 de Junio de 1856 y 27 de Junio de 1871; teniendo en cuenta que así por esta proposicion como por la referente á ampliacion del empréstito para carreteras, y sumando los arbitrios locales que se imponen sobre la carga y descarga, importantes 17 céntimos de peseta por cada 100 kilógramos, se reduce, lejos de aumentarse, el antiguo arbitrio local de 17 maravedís por quintal, que equivale á 27 céntimos de peseta por cada 100 kilógramos, produciendo con ello un beneficio al comercio en general, tienen la honra de proponer la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La Diputacion provincial de Valencia, con el carácter de Junta de obras del puerto de esta ciudad, recaudará é invertirá en aquellas obras los recursos siguientes:

1.° La suma procedente del impuesto general de descarga, fijada en el párrafo 3.° del art. 2.° de la ley de 27 de Julio de 1871, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8.° de la ley sobre reduccion de derechos de aduanas de 14 de Julio de 1883.

2.° Un arbitrio local sobre la carga y descarga de mercancías en dicho puerto, á razon de 12 céntimos de peseta por cada 100 kilógramos.

3.° Las rentas que pertenecen al puerto, y los arbitrios que legalmente puedan utilizarse sobre los servicios que dicha Corporacion establezca para comodidad de la navegacion y del comercio.

4.° La subvencion directa que el Gobierno crea oportuno conceder al puerto de Valencia, con cargo al crédito consignado en el presupuesto del Estado como auxilio á obras de puertos.

Art. 2.° La Diputacion provincial de Valencia procederá desde luego á recoger las obligaciones emitidas que se hallen todavía en circulacion de las creadas con destino á las obras del puerto por la ley de 18 de Junio de 1856.

Art. 3.° Para atender á la amortizacion de las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, y para suplir el déficit que resulta entre el producto anual de los recursos concedidos al puerto, y el importe de los gastos de todas clases que en él deban realizarse, se autoriza á la Diputacion para emitir obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, hasta la cantidad de 5 millones de pesetas. Estas obligaciones ganarán el interés anual de 6 por 100 y deberán amortizarse en el plazo máximo de diez y seis años.

Art. 4.° La emision de estas obligaciones se hará á medida que lo exijan las necesidades á que están afectas, y al precio que la Diputacion en cada caso determine, siempre que no sea inferior al de 90 por 100 del valor nominal, ó sea de 450 pesetas por cada obligacion.

Art. 5.° Para realizar la emision podrá adoptarse cualquiera de los medios siguientes:

Por subastas:

Por suscricion pública:

Estipulando en los pliegos de condiciones para

las contratas de obras el pago de éstas en obligaciones al tipo que la Diputacion determine, dentro del límite que señala el art. 4.°

Art. 6.° El interés anual de 6 por 100 se abonará por semestres vencidos. Al efecto llevará cada obligacion los cupones necesarios.

Art. 7.° La amortizacion de las obligaciones comenzará en el sexto año, contado desde la primera emision, y tendrá lugar dentro del plazo de diez y seis años, contados desde la fecha de esta ley. Al efecto, desde el año sexto en adelante, los dos tercios de los productos que perciba la Junta del puerto se invertirán precisamente en satisfacer los intereses y amortizar las obligaciones, sin que el comienzo de la amortizacion impida la sucesiva emision de las que aun se hallen en cartera.

Se celebrarán sorteos semestrales para la amortizacion, quince dias antes del vencimiento de cada semestre, entrando en suerte las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los respectivos sorteos.

Art. 8.° En el primer dia hábil de cada semestre se abrirá el pago de los intereses devengados en el anterior y de las obligaciones que hayan resultado amortizadas en el mismo sorteo.

Art. 9.° Todos los recursos pertenecientes á las obras del puerto quedarán afectos como garantía especial al cumplimiento de los compromisos que con arreglo á esta ley contraiga la Diputacion con los poseedores de obligaciones.

Art. 10. Las obligaciones emitidas con arreglo á esta ley serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios á cargo de la Diputacion de Valencia, y se considerarán como valores públicos para los efectos de su cotizacion oficial en la Bolsa.

Art. 11. Dos representantes, elegidos por los tenedores de obligaciones, tendrán derecho á vigilar todas las operaciones, inspeccionando los libros y documentos de contabilidad, asistiendo á las subastas para la emision de obligaciones, y á los sorteos para su amortizacion. La Diputacion, además, publicará resúmenes semestrales de todas las operaciones.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Cirilo Amorós, presidente.=Manuel Reig.=Arcadio Tudela y Martinez.=El Marqués de Montortal.=Antonio Hernandez y Lopez.=Eduardo Maestre, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cartagena á Alhama.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cartagena á Alhama, ha examinado con todo detenimiento este asunto; y de acuerdo con lo propuesto por sus autores, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cartagena termine en Alhama, en la forma que más adelante se expresará.

Art. 2.° Dicha carretera pasará por las inmediaciones de Fuente Alamo y las Cuevas de Reillo.

Art. 3.° Atravesará el rio Guadalentin por un puente de nueva construccion, y á su terminacion, despues de pasar por Alhama, empalmará en las inmediaciones de dicha poblacion con el camino de Cieza á Mazarron, en su trozo de Mula á Totana.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Manuel Casado, presidente.=Juan Bautista Neira.=Manuel Allende Salazar.=Antonio Ferratges.=Luis Angosto, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al señor Diputado D. José María Celleruelo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo por un artículo titulado «Cuento de cuentos,» inserto en el periódico político *El Globo*, núm. 3223, correspondiente al 22 de Agosto último, ha examinado con el debido detenimiento el expediente relativo á este asunto, y

Considerando que el artículo mencionado no contiene apreciaciones, frases ni conceptos constitutivos de ningun delito,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Eduardo Baselga.=Cándido Martinez.=Manuel Alcalá del Olmo.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Cañizal (Zamora), llegue á Piedrahita (Avila) pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cañizal, provincia de Zamora, en el punto en que termina la de dicha capital, llegue á Piedrahita, provincia de Avila, pasando por Cantalapiedra y Peñaranda de Bracamonte, que pertenecen á la de Salamanca.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 25 de Febrero de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José de España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Isidro Benito y Lapeña la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbuente (Zaragoza) termine en la estacion de Córtes, de la línea de Zaragoza á Alsásua.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar directamente á D. Isidro Benito y Lapeña, vecino de Avila, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de uno de los pueblos de Borja ó Bulbuente, en la provincia de Zaragoza, segun resulte más útil del estudio de ambos arranques, vaya á terminar en la estacion de Córtes, de la línea de Zaragoza á Alsásua. Este ferro-carril no disfrutará subvencion alguna del Estado, y se ajustará su concesion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.° El concesionario deberá hacer los estudios de dicha obra y presentarlos al Ministerio de Fomento para su aprobacion, dentro del preciso término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de la ley, acompañando al propio tiempo carta de pago que represente el 1 por 100 del importe del presupuesto de la línea.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los dos años, contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 5.° Esta concesion se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 25 de Febrero de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José de España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa: primero, la nota, pedida por el Sr. Villanueva, de las deudas que en la actualidad tiene el Tesoro de la isla de Cuba; y segundo, un estado, reclamado por el Sr. Tuñon, de los billetes del antiguo Banco Español de la Habana que han sido recogidos y quemados.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, dos suplicatorios del juez del distrito del Congreso de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar, por dos distintos artículos publicados en *El Globo*, al Diputado Sr. Celleruelo.=Se leen, y quedan sobre la mesa, acordando su impresion, los dictámenes de la Comision de peticiones, relativos á las designadas con los números 68 al 80 inclusive.=Pasan á la Comision respectiva dos exposiciones de los pueblos de Campazas y Valencia de Don Juan, referentes al tratado con los Estados-Unidos.=El Sr. Allende Salazar (D. Angel) presenta dos exposiciones, que pasan á la Comision correspondiente, de D. José Diaz, del comercio de Bilbao, y de D. Remigio Vega Armentero, referentes á la necesidad de adoptar varias medidas relativas á las líneas de ferro-carriles, y ruega á la Presidencia se sirva mandar repartir las copias impresas que se han hecho de una de estas exposiciones.=Contestacion de la Presidencia.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al caso del Sr. Salcedo (D. Gaspar).=Se lee el dictámen, y es aprobado sin debate.=Se leen y aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los dos siguientes proyectos de ley: primero, sobre concesion de un ferro-carril de las minas de Juraguá á Santiago de Cuba; y segundo, incluyendo en el plan de carreteras la de Barreda á Suances.=Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Rectificacion del Sr. Azcárraga.=Discurso-rectificacion del Sr. Abril (D. Indalecio).=Nuevas rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Pacheco, segundo en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se procede á la eleccion de segundo Vicepresidente.=Verificada la votacion, queda elegido y proclamado segundo Vicepresidente el Sr. Conde de Villanueva de Perales.=Discusion del dictámen sobre el suplicatorio para procesar al Sr. Celleruelo.=Sin ella queda aprobado, negándose la autorizacion pedida al juez de instruccion del distrito del Congreso.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas sobre la de Almansa y admision del Sr. Ochoa y Llácer.=Se lee, y queda asimismo sobre la mesa, el dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo al caso del Sr. Dabán.=Asimismo se lee, y queda tambien sobre la mesa, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la nota á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 13 del corriente, tengo el honor de remitirles la nota pedida por el Sr. Diputado D. Miguel Villanueva, expresiva de las deudas que en la actualidad tiene, por los conceptos que se expresan, el Tesoro de la isla de Cuba, así de las liquidadas como de las que se están liquidando. Lo que de Real órden digo á V. EE. para su conocimiento, con inclusion de la nota que se menciona. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.=El Conde de Tejada de Valdosera. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En contestacion á la comunicacion de V. EE., fecha 13 del corriente mes, tengo el honor de acompañar el estado pedido por D. Jobino G. Tuñon, respecto á los billetes del antiguo Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda, llamados de las emisiones de guerra, que han sido recogidos y quemados; en el que consta igualmente la fecha del acuerdo de la nueva emision hecha por el expresado Banco, de billetes pagaderos en metálico y á presentacion. Lo que de Real órden digo á V. EE. para su conocimiento, con inclusion del estado que se menciona. Madrid 20 de Febrero de 1885.=El Conde de Tejada de Valdosera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el suplicatorio á que se refiere la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez del distrito del Congreso de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. José María Celleruelo, como autor del artículo titulado «Carne de policía,» publicado en el periódico *El Globo*.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, el suplicatorio que se menciona en la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez del distrito del Congreso de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. José María Celleruelo, como autor del artículo titulado «Pobre hombre,» publicado en el periódico *El Globo*. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de peticiones relativos á las designadas con los números 68 al 80 inclusive. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 97, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VITORICA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VITORICA**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos exposiciones de los pueblos de Campazas y Valencia de Don Juan, referentes al tratado con los Estados-Unidos.

Ruego á la Mesa disponga que pasen á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR** (D. Angel): He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion que dirigen á las mismas D. José Diaz Forcada, del comercio de Bilbao, y D. Remigio Vega Armentero, conocido propagandista de las ideas económicas en la plaza de Bilbao, para que se sirvan tomar ciertas disposiciones relativas á las líneas de ferro-carriles y á otras materias económicas concernientes á estas empresas; y al mismo tiempo ruego al Sr. Presidente que, si no hay inconveniente, mande repartir las copias impresas que se han hecho de esta exposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente se enterará de su contenido, y si, como espera, no hay inconveniente en que circulen, las mandará repartir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La exposicion pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de incompatibilidades, relativo al caso del Sr. Diputado D. Gaspar Salcedo y Anguiano.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apendice sétimo *al* Diario *núm. 95, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el empleo de mariscal de campo, que con fecha 1.° de Diciembre de 1884 ha recibido el Diputado á Córtes D. Gaspar Salcedo, no es de aquellos, que con arreglo al art. 31 de la Constitucion, establece incompatibilidad en los que le reciben, con el cargo de Diputado.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los dos siguientes proyectos de ley:

Sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Barreda á Suances. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de administracion de las provincias. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 87, sesion del 11 del actual;* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem,* y Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem.*)

El Sr. Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, siento no ver en el banco de la Comision á mi digno amigo el Sr. Belmonte (*Un Sr. Diputado*: Está enfermo), y siento más la causa que motiva su ausencia, de la cual ya tenia conocimiento; porque como mi discurso de hoy se ha de reducir á algunas rectificaciones sobre la série de conceptos equivocados que me ha atribuido el dicho Sr. Belmonte, yo hubiera preferido tener el gusto de verle aquí. Yo creia, Sres. Diputados, en mi discurso del lunes haber expuesto con toda claridad las razones por las cuales combatia este proyecto de ley de administracion local; razones fundamentales, razones de carácter general, como era procedente consumiendo un turno contra la totalidad del proyecto; pero á la verdad, al oir el discurso contestacion de mi digno amigo el Sr. Belmonte, con presencia de él debí creer que S. S. no habia comprendido toda la fuerza y todo el alcance de una de las bases principales de toda mi impugnacion. No he acertado yo, sin duda, á exponer mis razonamientos de una manera perceptible á primera vista ó á primera impresion, por decirlo así, que despues de todo, es como las Comisiones se ven obligadas á contestar á estos discursos de las oposiciones, cuyos puntos de ataque pueden suponer ó presumir, pero de los cuales no tienen prévio conocimiento. Solo así se comprende que mi dicho amigo el Sr. Belmonte, al contestar á este discurso le haya dado un sentido, un cierto sentido general que yo no he querido darle, que yo no he querido imprimirle; que luego me haya atribuido ciertos conceptos completamente equivocados, y por último, que haya hecho caso omiso de una cuestion tan importante como es la cuestion constitucional, bajo cuyo aspecto he tratado yo tambien las innovaciones del proyecto de ley.

Decia el Sr. Belmonte al comenzar su discurso, que de propósito no queria tratar las cuestiones políticas que yo habia tocado, ni entrar en ciertas consideraciones análogas, sin duda por no creerlo pertinente, por no dar cierto carácter á esta discusion, y que prescindia de ellas desde luego, para penetrar á fondo en las cuestiones administrativas que contiene el proyecto. Pues bien, Sres. Diputados; aquí está, á mi juicio, en gran parte la equivocacion del Sr. Belmonte en cuanto al concepto que atribuia á esta parte de mi discurso; porque aparte de que una ley orgánica como esta, que tiene por objeto introducir reformas en el municipio y en la provincia, es de carácter esencialmente político, porque ha de estar informada en principios de un partido ó de una escuela política, cuyos principios han de pugnar con los de otras escuelas políticas, ha de dar lugar á consideraciones de este género y á un debate esencialmente político; aparte de esto, digo, hay además la circunstancia de que, como ya he dicho, una de las bases principales de mi impugnacion era el pensamiento político del Gobierno; y por esto al comenzar mi impugnacion traia yo á cuenta ciertas soluciones dadas por el Gobierno actual á incidentes de gran importancia, las cuales revelaban un gran espíritu restrictivo; y al examinar las innovaciones, llamaba yo la atencion sobre que este mismo espíritu restrictivo venia á ser como la base de esas innovaciones, ó al ménos revelaba esta misma tendencia, para deducir luego lógica é incontestablemente, que habia detrás de esto algun pensamiento político, que todo esto obedecia á ciertos propósitos que debia yo combatir por considerarlos perniciosos.

Por eso al ocuparme de uno de los tres puntos que comprendia mi discurso, llamaba la atencion tambien sobre la tendencia que principalmente se revelaba en esta primera innovacion; porque esto no podia ménos de dar por resultado la desaparicion de Ayuntamientos, toda vez que se comienza por trasformarlos, por privarlos de ciertas condiciones, de cierto carácter esencialmente deliberante y propio de las facultades exclusivas que les corresponden en la administracion de los intereses municipales, diciendo que esto debia dar precisamente por resultado la desaparicion de todo gérmen de libertad, de toda idea de gran expansion en todas estas instituciones que forman el conjunto de aquellas dentro de las cuales estamos funcionando. Todo esto, pues, naturalmente tenia que dar por resultado un debate esencialmente político. Todas las reflexiones que yo hiciera para demostrar estos puntos y ponerlos de relieve, tenian que ser esencialmente políticas.

Ahora bien; si la Comision, al contestarme de una manera evasiva, ha querido dar á entender que realmente existe ese propósito, ese pensamiento, que no conviene dilucidar en estos momentos; que entiende que para juzgar de este proyecto se debe esperar á los resultados que dé en la práctica, entonces la mayoría (que no veo aquí) juzgará y dirá si en esta ocasion la voz de la Comision es eco de sus opiniones y de sus doctrinas, y el Gobierno mismo verá si con su silencio quiere como confirmar esta opinion. Pues en cuanto á nosotros, por nuestra parte ya sabemos á qué atenernos. Como no estamos conformes con ese pensamiento y no gustamos de estos ensayos, lo que nos toca hacer es combatir con toda energía y con toda constancia este proyecto de ley, aunque siempre sin espíritu sistemático de oposicion, en que alguna vez incurren los partidos, y que creo no aparece en las reflexiones que he hecho antes. Por lo cual paréceme que un poco injusto ha estado el Sr. Belmonte al atribuirme este concepto, como lo ha estado tambien al hacerme una indicacion sobre conveniencia de conciliacion, que yo estoy dispuesto á aceptar siempre, como de seguro está dispuesto á aceptar el partido liberal: refiérome á aquel pasaje de su discurso en que decia que lo que habia que hacer era, llegar á un acuerdo, á una avenencia sobre ciertos puntos ó sobre los puntos generales de la ley municipal y de la ley provincial; acuerdo que yo creo ciertamente muy provechoso, pues por él se obtendria uno de los caractéres que yo indicaba en mi discurso que debe tener la ley, que es la estabilidad. De esta manera se conseguiria lo que yo pedia tambien en ese mismo discurso, y es, que dada la existencia de una

ley municipal y de una ley provincial, ya en mucho tiempo no deberíamos discutir aquí más que reformas parciales, pequeñas alteraciones en este ó en el otro artículo, cuya conveniencia estuviera demostrada y comprobada por la experiencia, se entiende, cumpliendo debidamente esa ley que se pusiera en práctica ó que ya esté en práctica.

Algun punto hay en estas leyes municipal y provincial que ha dado lugar á largos debates y á largas contiendas entre los partidos moderado y progresista, y respecto del cual se ha llegado á una avenencia, ó mejor dicho, respecto de los cuales los trabajos y la enseñanza de los partidos liberales han triunfado, como por ejemplo, en la cuestion del nombramiento de los alcaldes. La escuela moderada creia y pretendia que por el hecho de que los alcaldes representaban de una parte al Ayuntamiento y de otra eran delegados de la autoridad central, debia adoptarse un término medio para su eleccion, haciendo una propuesta el Ayuntamiento y recayendo el nombramiento de autoridad local en uno de la terna precisamente.

Y todavía hay más. En la ley vigente, si mal no recuerdo, se significa más este triunfo y esta avenencia, porque al tratarse del nombramiento de alcaldes en determinado número de poblaciones, me parece que no dice *serán nombrados*, sino que dice *podrán ser nombrados*, lo cual da la facultad al Gobierno de nombrar ó dejar el nombramiento á las Corporaciones municipales.

Pero bien; sea de esto lo que quiera, paréceme que la manera de buscar este avenimiento, la manera de buscar este acuerdo, no es traernos desde luego una ley que pugna con los principios de los partidos liberales y aun con los mismos principios tradicionales del partido conservador, como que en ella se desenvuelve una doctrina en la que no se fundan las leyes dadas por el mismo partido conservador, y para cuya confeccion, á la verdad, no se ha consultado préviamente á las personas más influyentes de los demás partidos, que, representando las ideas de éstos, eran las que debian dar los datos para una avenencia. Y dejemos ya este punto, que á mi juicio queda por mi parte bastante esclarecido.

Pero hay otro concepto equivocado que me atribuye el Sr. Belmonte, cual es el de suponer que yo al combatir este proyecto de ley explanaba mi opinion, declaradamente contraria á toda innovacion, lo cual contrasta, decia el Sr. Belmonte, con el espíritu reformista de los partidos liberales. Y esta es una afirmacion que, á la verdad, no sé en qué parte de mi discurso puede haberse fundado, porque nada he dicho yo que signifique que soy enemigo de innovaciones, que soy enemigo de que se haga alteracion ninguna en la ley vigente, sino que, por el contrario, tocando algunos puntos, habia yo indicado algunas reformas, aunque de detalle ó de conducta, que se debieran hacer, no indicando otras porque no habia yo de tratar de todos los puntos de esta ley, y porque mi propósito era demostrar la inconveniencia de esas innovaciones que se hacian.

Por lo demás, ¿cómo he de creer yo que sea tan perfecta la ley municipal existente, y aun la ley provincial, que no exijan algunas reformas? ¿Cómo he de pretender esto, si no hay ninguna obra humana que llegue á ese grado de perfectibilidad? Y sobre todo, ¿en qué puede fundarse el concepto de que yo soy enemigo de las reformas, que me atribuye el Sr. Belmonte? Yo invito á la Comision á que me señale un solo caso de una ley que se haya discutido aquí, en el Congreso, que yo me haya levantado á combatirla por ser demasiado liberal; no me citará uno solo; y yo podria citar algunos casos de haberme levantado en esta Cámara á impugnar proyectos del Gobierno, y alguna vez de Gobiernos amigos, en cuya impugnacion lo que he reclamado ha sido la aplicacion precisamente de las doctrinas del partido liberal. De manera que, ya digo, no sé qué fundamento puede tener esta indicacion que S. S. ha hecho.

Lo que yo no quiero es, que se hagan innovaciones en el sistema municipal faltando á los buenos principios de la ciencia, contrariando los usos y costumbres encarnados en el país; lo que yo no quiero es, que á título de los progresos de la ciencia vayamos á introducir innovaciones que son verdaderos retrocesos en esta materia; lo que yo no quiero es, que vayamos á tomar por modelo de imitacion á la administracion francesa en este punto, porque considero que en esta materia la autonomía de nuestros Ayuntamientos, su organizacion y su legislacion le lleva una grande, muy grande ventaja.

Y aquí viene el contestar á alguna indicacion del Sr. Belmonte en la que me decia: no reclamen los partidos liberales la iniciativa en la autonomía de los Ayuntamientos, porque todos la hemos reconocido, todos los partidos hemos tratado de plantearla. No nos atribuimos del todo esta gloria, porque ese carácter autonómico está en la índole de la misma institucion, institucion verdaderamente democrática y liberal desde su orígen. Respecto de esto de la autonomía de los Ayuntamientos, sea dicho de paso, para demostrar ligeramente la ventaja que lleva nuestra institucion sobre los Consejos municipales en Francia, quiero indicar tres puntos que se refieren verdaderamente á la autonomía de estos cuerpos. La publicidad, por ejemplo; la publicidad de las discusiones de los Ayuntamientos es cosa establecida en España, en Italia, me parece que en Prusia y en algun otro Estado del centro de Europa, pero que no está permitida en Francia: en Francia no son públicas las sesiones de los Consejos municipales.

Otro punto que se refiere á la autonomía de los Ayuntamientos, es la facultad de reunirse cuando lo crean conveniente. Esta facultad existe en España y en otras diferentes Naciones de Europa; pero no existe en Francia, en donde no tienen esa libertad los Consejos municipales. Y por cierto que en este punto y en esta reforma, el proyecto va un poco más allá de lo que es el modelo de imitacion que se ha tomado; porque en Francia los Consejos municipales se reunen cuatro veces cada año, y por esta innovacion que se introduce, solo se reunirán los Ayuntamientos dos veces al año. Y no valga aquello de decir que si se suma el número de sesiones que pueden celebrar en esa época, resultará el mismo, puesto que en Francia, en cada uno de esos períodos de discusion ó de apertura de los Consejos municipales, se señalan solo diez sesiones ordinarias, y en este proyecto de ley se señalan veinte, se conceden estas veinte para cada uno de esos períodos que son como legislaturas municipales; porque no está ahí precisamente el punto que yo combato, en el número de sesiones que se celebren, no, sino en lo que se limita la facultad deliberativa de esos cuerpos señalando períodos del año en que han de funcionar y cerrándolos en otros períodos del año; que es una

especie de vacaciones distintas de las que todo el mundo observa; porque todos los tribunales, todas las corporaciones funcionan diez meses al año y vacan dos; pero á los Ayuntamientos se les obliga á hacer lo contrario, á funcionar dos meses y á tener vacaciones diez meses durante el año.

El tercer punto que yo tocaba, referente á lo que denota la autonomía mayor que tienen los Ayuntamientos sobre los Consejos municipales de Francia, era el derecho del Poder central de disolverlos. Si mal no recuerdo, hay tres Naciones en Europa, que son Suecia, Bélgica y Holanda, en las cuales el Poder central no tiene facultades para disolver las Corporaciones municipales: en los demás Estados, entre los cuales se encuentran España é Italia, puede el Poder central disolver estas Corporaciones, pero con la obligacion de convocarlas en un plazo breve, que no suele pasar de tres meses. Pues bien; en Francia, si no ha sufrido la legislacion alguna modificacion muy moderna, el Poder central puede disolver los Consejos municipales y nombrar en su lugar Comisiones provinciales que pueden funcionar durante tres años; y todo esto denota claramente, Sres. Diputados, que la autonomía de nuestros Ayuntamientos, las libertades que disfrutan nuestros Municipios, no las disfrutan los Consejos municipales de Francia, y por tanto, que no es esa la mejor fuente para ir á beber doctrinas para hacer reformas en nuestros Ayuntamientos, en esta institucion, institucion muy liberal, que queda, segun mi opinion, bastante completa con las Juntas municipales interviniendo en las cuestiones económicas. ¿Y pretendo yo por esto que vayamos á buscar bases de novedad en Inglaterra, por ejemplo? Aunque algo me inclino á estas Naciones de orígen sajon, porque en esta materia, en verdad, las instituciones municipales se hallan en un estado demasiado embrionario todavía, sin embargo me atrevo á asegurar una cosa, y es, que si continúan las reformas que en esa materia comenzaron los ingleses en los años 1834 y 1835, se me figura que lo que resultará de estas reformas en Inglaterra ha de ser corporaciones más parecidas á los Ayuntamientos de España que á los Consejos municipales de Francia.

Siguiendo el Sr. Belmonte en este género de observaciones que me hacía, como para dar á entender que yo era poco liberal, afirmaba que yo atacaba la libertad personal cuando combatia el precepto de la ley que declara voluntarios los cargos municipales. Señores Diputados, si la doctrina de la Comision llega hasta el punto de creer que el declarar obligatorios los cargos municipales ataca á la libertad personal, yo tengo que confesar que no soy bastante liberal, que no llevo hasta ese punto mis opiniones liberales. Si el hacer cumplir á los ciudadanos los deberes que es necesario que ejerzan para las funciones de la sociedad es atacar la libertad del individuo, yo repito que no soy en este caso bastante liberal, y espero que habrá discusiones de algunos otros proyectos de ley, en las cuales la Comision no podrá mantener hasta este punto el principio de la libertad; porque supongo que si se trajera aquí á discusion un proyecto de ley sobre el Jurado, no pretenderia la Comision que se atacaba á la libertad de los ciudadanos obligándoles á desempeñar el cargo de jurados, y haciendo uso de medidas coercitivas para impelerles á ello. Tampoco creerá la Comision que se ataca la libertad compeliéndonos á cumplir la obligacion que todos tenemos de coadyuvar á la accion de la justicia acudiendo á prestar declaracion siempre que un juez dicte un auto mandándonos comparecer. Y no quiero tocar á otro punto, como el del servicio militar, en el cual podria tener una aplicacion bien perturbadora esta doctrina; y eso que es un punto que se puede discutir, pero que no corresponde á lo que estamos discutiendo ahora.

Yo no sé qué aplicacion puede tener el Código penal, ó aquel artículo que citaba el Sr. Belmonte, considerando como abandono de destino la resistencia de los concejales electos á desempeñar sus cargos; porque paréceme que para que haya abandono de destino es preciso que uno haya tomado posesion del destino. Pero, sea como quiera, yo creo que en esta materia no es el caso tan grave como el Sr. Belmonte indicaba, no es tan vejatoria la obligacion de aceptar estos cargos, porque el mismo Sr. Belmonte decia que todo el que queria excusarse llegaba realmente á obtener la renuncia del cargo; y por lo mismo, si yo indicaba algun remedio sobre esto, era de esos que constituyen un aliciente para desempeñar tales cargos.

El Sr. Belmonte trataba de otro punto que yo no habia tocado, ó al ménos, que yo no habia combatido: de las asociaciones municipales. Al contrario; si yo tratara de ellas, seria para elogiarlas, porque esto precisamente revela cierta iniciativa por parte de los indivíduos de las Municipalidades, cierto deseo de acudir á las necesidades de la localidad; lo que yo combatia era estas asociaciones que el proyecto llama regionales, porque las consideraba y considero, como he dicho, entidades completamente artificiales que no tenian objeto ni razon de ser en España, porque si algo respecto de la division territorial se puede observar, es que las provincias son pequeñas. Y si el territorio de cada provincia es pequeño, ¿por qué se ha de dividir y subdividir además en esas regiones? Punto es este que ya tratarán otros indivíduos de la minoría, y punto que á mi juicio está tomado tambien de la administracion francesa, de lo que son en Francia los *arrondissements* con sus subprefectos, y aquí serán luego subgobernadores; y punto que yo no quiero que se imite en España, precisamente por el carácter que reviste y por lo que significa en la Administracion francesa. Cuando la revolucion francesa, aquellos principios tan radicales que se quisieron imponer desde luego á la Francia y que no podian ménos de resistir la generalidad de los pueblos, hicieron necesaria una administracion muy fuerte, muy enérgica, que llevara la accion del Poder central á todas partes, y para esto hicieron aquellos legisladores lo que se dice tabla rasa en Francia, para que se olvidaran los reinos, los principados y los ducados, y establecieron los 89 departamentos y trescientos y tantos *arrondissements*.

Pero esto no tiene hoy objeto, no tiene razon de ser ninguna, al ménos en España, porque precisamente las ideas liberales se han ido propagando por todas partes, han ido penetrando en todas las esferas de la sociedad, y si algo hay que notar, es que el decaimiento de fe en la libertad está en las esferas altas, en las esferas gubernamentales, de las cuales parece que se ha apoderado un completo escepticismo, que es el vicio de esta época, el vicio social.

Y para concluir, ó para acercarme al término de mis rectificaciones, quiero yo decir que no pretendo ni he pretendido que volvamos á aquellos Municipios

de la Edad Media, con su carácter de entidades políticas y casi Estados independientes, que surgieron cuando la disolucion del Imperio romano, ni aun siquiera que vayamos á los Ayuntamientos posteriores de la Península, ni á aquellas ciudades libres con sus mesnadas, con su administracion de justicia, con sus cartas-pueblas y sus privilegios especiales. No; yo pintaba á grandes rasgos esta parte histórica de los Ayuntamientos de España, para llamar la atencion sobre la respetabilidad que deben imponer, sobre los servicios que han prestado y sobre la escrupulosidad con que se debe proceder para hacer reformas radicales en ellos. Pero sabe la Comision que en estas trasformaciones de los Ayuntamientos, no solo perdieron su carácter de entidades políticas, sino que además fueron privados de ciertas libertades propias del Municipio, entre ellas del derecho electoral, que es lo que en España pasó á los Reales Acuerdos: sabe tambien la Comision que en la trasformacion que operó la revolucion francesa en los Ayuntamientos, ó sea en los Consejos municipales, si les dió otro carácter, imprimió en su legislacion demasiada centralizacion; y esta centralizacion se ha ido acentuando despues; aunque muy modernamente se ha ido haciendo una pequeña reforma en sentido contrario. Pues bien; al inaugurarse en España los verdaderos Ayuntamientos, han tomado un carácter de descentralizacion que resulta más marcado en las leyes posteriores al año 68, y cuya descentralizacion está más conforme con los verdaderos principios que rigen en esta materia al régimen municipal. Y esto es lo que pretendo que no se altere en la reforma que se haga respecto de los Ayuntamientos; y por esta razon combato yo estas innovaciones, porque ellas son contrarias á la doctrina en que se fundan los derechos y libertades de nuestros Municipios.

Para concluir, diré, y aquí viene la cuestion constitucional, sobre la cual no he obtenido contestacion ninguna de la Comision, y temo que no la obtendré hoy tampoco; decia yo que en la redaccion de una ley municipal hay que tener presentes dos bases indispensables, dos bases de doctrina: una, la facultad exclusiva del pueblo de administrar sus intereses peculiares; y otra, la supremacía del Estado. Pues bien; los límites de estas dos facultades creo yo que están perfectamente definidos y marcados en el art. 84 de la Constitucion, que voy á leer ahora para que se tenga bien presente: «Art. 84. La organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes,» y luego dice: «Estas leyes se ajustarán á los principios siguientes: Primera base: gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas Corporaciones.» Es decir, lo que he dicho antes: la facultad exclusiva del pueblo de administrar sus intereses. Pues bien, ¿no hay una infraccion terminante de esta base sentada por la Constitucion, en el hecho de limitar las facultades de esos Ayuntamientos para reunirse siempre que quieran, á tratar de esos asuntos? ¿No hay aquí, por lo ménos, una limitacion muy grande de esa facultad? ¿No hay, además, otra infraccion en el hecho de llevar una parte de esta facultad que compete á la unidad pueblo, á la region? Esto, como he dicho, es una infraccion terminante de esta base de la ley, porque no me parece que esto es desenvolver esta base, sino limitarla, contrariarla, y esta base no puede limitarse ni contrariarse más que por otra que contiene este mismo artículo, que es la siguiente: «Intervencion del Rey, y en su caso de las Córtes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.» Esta es la única limitacion que puede tener esa facultad. Pero ¿es que esta limitacion de funciones, es que estas innovaciones se hacen con el objeto de que no se extralimiten de sus funciones los Ayuntamientos? Esto se referiria en todo caso al ejercicio de la autoridad central, pero no á la manera de funcionar los Ayuntamientos. Paréceme á mí que esto no ofrece duda; y no podia ménos de ser así, porque siendo esta innovacion contraria á los principios de la ciencia, habia de venir á tropezar ciertamente con la Constitucion.

Y con esto creo haberme descargado por mi parte de los conceptos equivocados que me atribuyó el señor Belmonte.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): La tristísima circunstancia que ya conoce el Congreso por habérsela hecho presente el Sr. Azcárraga, de haberse agravado en la dolencia que el otro dia le aquejaba, nuestro compañero el Sr. Belmonte, me obliga á levantarme en nombre de la Comision á oponer ligeras indicaciones al segundo discurso que S. S. ha tenido por conveniente dar esta tarde á la Cámara, y que yo podria calificar de una conferencia de derecho municipal de España comparado con el de las demás Naciones de Europa.

Dentro del derecho reglamentario que ahora me asiste, ó mejor dicho, circunscribiéndome al deber de rectificar exclusivamente los hechos ó conceptos que S. S. ha atribuido al Sr. Belmonte, debo decir que encuentro alguna dificultad para compaginar, para concordar el sentido general de la misma rectificacion de S. S., en la cual acusaba, por ejemplo, á la Comision de sostener un proyecto de ley que no debiera haberse traido al Congreso, porque son siempre peligrosos todos estos ensayos en materia tan trascendental como la organizacion; no puedo concordar esto, digo, con la conducta del propio partido á que S. S. pertenece, que aprovechó la ocasion de estar más ó ménos tiempo en el poder, para confeccionar proyectos de ley que á esta misma materia se referian. Los hombres importantes de ese partido considerarian que algo habria que reformar, que algo habria que hacer en esta materia, cuando á ello dedicaban sus talentos.

Ha dicho S. S. que en esta ley existe un pensamiento general restrictivo en cuanto á la administracion municipal, y ciñéndome más al precepto reglamentario, ó sea á hacer afirmaciones concretas, voy á contestar á S. S. diciéndole que esta Comision no encuentra una ley municipal informada en un pensamiento más liberal que la que está ahora sometida á la deliberacion del Congreso: ahí tiene S. S. una afirmacion opuesta á la suya, á pesar de la sonrisa del Sr. Gullon.

Ha hecho S. S. otra afirmacion importante, cual es la de que el partido conservador ha abandonado el principio del nombramiento de los alcaldes; afirmacion tambien importantísima que necesito rectificar, asegurando al Sr. Azcárraga que el partido conservador no ha faltado á ninguna de sus doctrinas en esta

materia, si bien por las nuevas reformas, por la nueva organizacion que se da á estas Corporaciones, puede venir á concordar y á establecer el principio de que en materia administrativa los pueblos son los únicos que deben correr con todos sus intereses.

En cuanto al principio general de toda la legislacion comparada que ha expuesto S. S. para demostrar que esta ley no se ajustaba ni á lo que se establece en el *arrondissement* en Francia, ni á lo que se establece en otras corporaciones similares de otras Naciones de Europa, debo decir á S. S. que precisamente de esto se deduce el principio de que en nada, absolutamente en nada ha copiado este proyecto lo que en las demás Naciones se halla establecido. Esta es otra afirmacion que opongo á la de S. S., porque me he propuesto no hacer otra cosa; y si el Sr. Pacheco se sirve tomar nota para tratar este punto, yo, haciendo uso de mi derecho, consumiendo un turno, podré dilucidarle con S. S.

El único principio que se deduce de toda la legislacion comparada que S. S. ha presentado, es el mismo principio que el Sr. Ministro de la Gobernacion establece y que la Comision sostiene, ó sea el de la reunion periódica de los Ayuntamientos, el de que los Ayuntamientos no tengan reunion permanente. El Sr. Belmonte afirmó que eso es lo que se establece en casi todas las Naciones de Europa; eso es lo que sostiene la Comision, y eso es lo que ha dicho S. S., indicando que en Italia existe el período semestral y el período trimestral ó de cuatrimestre en Francia. ¿No ha dicho S. S. que en Francia se reunen cuatro veces? ¿Es eso acaso reunion permanente? (*El Sr. Azcárraga*: No he dicho que eso exista ó no exista; he dicho que aun en esta materia la ley limita las facultades de los Ayuntamientos.) ¡Si no las limita absolutamente en nada! (*El Sr. Azcárraga*: En Francia se reunen cuatro veces.) Permítame el Sr. Azcárraga que le diga que será objeto de una discusion particular el determinar si se han de reunir dos veces ó cuatro veces; pero el principio es el de que la reunion no sea permanente, y eso es lo que sostiene la Comision, lo cual por cierto no amengua en nada las facultades de los Ayuntamientos, porque aun dentro de los principios del proyecto los Ayuntamientos pueden reunirse en sesion extraordinaria siempre que lo consideren necesario para tratar de asuntos que por su importancia lo merezcan.

Otra rectificacion importante que debo hacer á lo dicho por S. S., es la relativa á la inculpacion que dirige á la Comision porque sostiene el cargo voluntario, principio al cual S. S. dice que no accede, y que confiesa que es poco liberal, esa minoría. La Comision así lo habia comprendido sin necesidad de que su señoría lo dijera, por el sentido general de su discurso; porque entiende esta Comision conservadora que su mision no va á ser otra que defender la tendencia liberal del proyecto contra los ataques reaccionarios que se le van á dirigir desde esos bancos, y por consiguiente, nada tiene de particular que S. S. se considere poco liberal en la materia. Esta Comision cree que, dado el avance del derecho moderno, pugna el principio de libertad con el principio de responsabilidad si no se les deja la ámplia libertad que esto exige.

Y la verdad es que este principio que hoy profesa el partido conservador, lo profesa el de S. S.; y si no, no tiene S. S. más que ver que en la única ley promulgada por su partido, ó sea en la ley provincial de 1882, se dió el primer paso estableciendo en el artículo 57 el cargo de diputado provincial voluntario hasta tanto que se aceptara, y este es el primer paso dado en la materia en este sentido. Y abundando en este órden de ideas, expuso el Sr. Belmonte que él, siendo gobernador de provincia y queriendo hacer efectivo el cargo obligatorio, habia llegado hasta el caso de procesar por abandono de cargo á aquellos concejales que no quisiesen tomar posesion de los cargos municipales, y no lo habia podido conseguir, habiendo, como siempre hay, medios de eludir la ley en este punto, porque es verdaderamente inicuo y poco liberal, como decia S. S., el obligar á determinados individuos á que entren en una corporacion, tal vez por el placer de mandarlos á los tribunales de justicia cuando haya un cambio político. Si el partido de S. S. quiere tener este placer, hay que confesar que efectivamente es poco liberal en la materia.

Y voy á la última rectificacion, la más importante de las que ha hecho S. S., por lo cual tal vez la he dejado para lo último en este órden de ideas. Su señoría ha considerado como inconstitucional el privar á los Ayuntamientos de reunirse siempre que quieran. Ya he dicho antes que esta es una facultad que no perjudica en nada á la administracion de los intereses comunales, porque pueden reunirse los Ayuntamientos siempre que un negocio importante lo requiera, y la ley únicamente tiende á organizar los períodos ordinarios de reunion, por lo cual nada indica que esto sea inconstitucional. Lo único que la Constitucion previene es, que los pueblos administren sus intereses, y como la region no es, segun demostró el Sr. Belmonte, de interés perfectamente peculiar de los pueblos, claro es que este principio no es anticonstitucional.

¿Pero es que SS. SS. creen que los intereses de los pueblos no pueden ser administrados más que inmediata y directamente por los mismos Ayuntamientos? Porque si SS. SS. creen esto, yo les afirmo que ni es ni ha sido jamás liberal en España el administrar los intereses de los pueblos inmediata y directamente por los Ayuntamientos. Entiéndase el argumento como yo lo expreso.

¿Es que quiere S. S. otra afirmacion mia? Pues le diré á S. S. que aun cuando lo mismo la Constitucion del 69 que la del 76, que en esta materia está copiada de aquella, disponen que los intereses de los pueblos no sean administrados más que por los Ayuntamientos como debe ser, ningun partido político en España ha cumplido este precepto constitucional. Ahí tiene S. S. dos afirmaciones que dejo en ese hemiciclo, no para discutirlas con S. S., porque el Reglamento no me lo permite, sino por si mi compañero el señor Pacheco quiere recogerlas y hacerse cargo de ellas en la discusion.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Voy á rectificar muy brevemente; que no he de extenderme mucho, para no dar lugar á que la Comision me diga que hago otro discurso ó que doy una conferencia; aunque yo hubiera agradecido que á esta conferencia de la oposicion respondiera otra conferencia de la Comision que nos hubiera dejado convencidos. Pero como creo que el digno indivíduo de la Comision no ha comprendido la exposicion que he hecho de la cuestion constitucional, es por lo que yo me veo obligado á repe-

tirlo; porque de una parte parece que S. S. está conforme conmigo, diciendo que existe esta prohibicion, pero ningun partido la ha cumplido; mas ¿será una razon para que no la quiera cumplir hoy el partido que está en el poder, el que no la hayan cumplido los demás partidos, lo cual falta que probar? Algun dia se ha de llegar á ese cumplimiento. Yo lo que sé es que desde la fecha en que se ha votado esta Constitucion á que me refiero, la única ley municipal en que se hace esa verdadera reforma contraviniendo á la Constitucion, es la que hoy se presenta, porque la del año 1877, no conteniendo esa innovacion, no cometia esta infraccion de la Constitucion que hay en el proyecto ahora presentado. Y no es que á esto sea contraria la existencia de las regiones; lo que hay es que al dar atribuciones á esas Juntas regionales se limitan y merman las de los Ayuntamientos; y repito á S. S. que le he entendido; porque dice una vez que la facultad no estaba limitada, y luego que la facultad de administrar los intereses peculiares del Municipio no se ha ejercido nunca en España por los Ayuntamientos directamente: pues yo no sé qué otras Corporaciones la han podido ejercer; y si ha sido así, he ahí la infraccion; si han ocurrido esos casos, son inconstitucionales; pero yo me refiero á las fechas últimas: fecha de la Constitucion actual, año 76, fecha de este proyecto de ley, 1885, posterior á esa base consignada en la Constitucion. Por fin, lo que digo es que señala la Constitucion dos bases á las cuales tiene que ajustarse la ley, y esas bases son las únicas que pueden desenvolverse en una ley municipal. ¿Y eso, acaso, se puede considerar como desenvolvimiento de esta base, que declara que la facultad exclusiva de administrar los intereses municipales es del Municipio? ¿Puede considerarse, digo, que es un desenvolvimiento de esta base el limitar esa facultad? Por más que S. S. diga, esta innovacion la limita no solo el hecho de señalar el número de sesiones; y no es eso solamente, sino por la limitacion esencial que resulta por no dejar en libertad á los Ayuntamientos de que se reunan siempre que quieran. Y resulta más clara esta infraccion de la Constitucion con solo fijarse en la diferencia que hay entre este proyecto y las disposiciones de esas leyes de tiempos anteriores, en que dice S. S. que los partidos no cumplian el precepto constitucional. Pues en la ley hoy vigente, lo que se hace es obligar á los Ayuntamientos á que cumplan esa facultad de administrar los intereses municipales, señalándoles el mínimum de una sesion por semana, como para decirles que no pueden desentenderse de esa facultad; y lo que hace hoy el proyecto de ley es prohibirles que se reunan todas las semanas del año. Me parece que esto es evidente que limita la facultad de los Ayuntamientos, que la Constitucion dice que es completamente suya.

Y no voy á extenderme más sobre este punto, porque creo haber dicho sobre él todo lo que corresponde, y porque tengo presente que, como dice S. S., no puedo hacer más que rectificar.

Pero algo sí me permitirá S. S. que diga en corroboracion de lo que he dicho antes: que esta ley no está conforme con los principios del partido conservador, puesto que S. S. ha dicho que es la ley más liberal que se ha dado. Pues si es más liberal que la doctrina que profesamos de este lado, con más razon podré yo afirmar que no es la doctrina del partido conservador, porque no creo que el partido conservador, y ménos esta mayoría, que parece que se ha ido un poco más atrás que las mayorías anteriores, no creo que ahora nos dé la novedad de hacernos creer que va marchando hácia adelante.

Decia S. S. que precisamente yo, al hacer comparaciones respecto de los sistemas que se siguen en esta parte de la legislacion en las Naciones de Europa, lo que vengo á demostrar es, que entramos aquí á hacer una reforma que ya han hecho otras Naciones. Pues yo sobre esto no tengo que decir á su señoría más que una cosa: puede S. S. consultar algunos autores franceses que hacen precisamente esta comparacion entre la institucion municipal de Francia y la institucion municipal de otros países, de los cuales merece algunos elogios la institucion española de los Ayuntamientos, y verá como esos autores se quejan del estado de atraso, que tal lo consideran, en la ciencia administrativa, en que está la organizacion de los Consejos municipales en Francia. He concluido.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Como su señoría insiste en sus apreciaciones respecto á la infraccion constitucional, no extrañará el Congreso que tambien insista la Comision, porque al fin y al cabo, como toda infraccion constitucional es grave, he de insistir otra vez en rectificar á S. S. Y con objeto de que no pueda haber muchas equivocaciones, lo haré en brevísimas palabras.

Cree S. S. que se limitan las facultades de los Ayuntamientos al señalarles el número de sesiones que hayan de celebrar. Pues la Comision entiende que no se limitan precisamente en nada, porque no se hace en el proyecto de ley más que señalar el período ordinario de sesiones, y esto no obsta para que celebren extraordinariamente todas las que sean necesarias. (*El Sr. Azcárraga*: ¿Qué objeto tiene esa limitacion?) Un objeto perfectamente sencillo, Sr. Azcárraga. (*El Sr. Azcárraga*: Tampoco es constitucional.) Tiene el objeto de separar y deslindar las facultades deliberantes de la administracion de las ejecutivas, tal como se hace en la mayor parte de las Naciones de Europa. (*El Sr. Azcárraga*: ¡Si están separadas hoy!) Pero no están tan separadas como lo van á estar ahora de esa manera, y será una cuestion de detalle que discutiremos al llegar á ese capítulo.

¿Es que S. S. cree, es que S. S. considera antiliberal y reaccionario el señalar el período semestral á los Ayuntamientos? (*El Sr. Pacheco hace signos afirmativos.*) Dice el Sr. Pacheco que sí. ¿Lo dice tambien S. S.? (*El Sr. Azcárraga*: Sí.) Pues bien; la Comision no ha tenido otros motivos más que estos. Pero si S. S. quiere ahondar más en el pensamiento, si quiere buscar todavía motivos más filosóficos de una reforma, tan trascendental á los ojos de S. S., á los nuestros tan pequeña, yo siento decirle á S. S. que no me encuentro con fuerzas, ni quizá en este momento con derecho para tratar ese punto. Y para disculpar á esta Comision de esa nota de reaccionaria que S. S. quiere imprimirla, le diré que pudiera consultar sobre esta materia á una persona mucho más eminente que toda la Comision reunida; á una persona que por su elocuencia, que como S. S. ve, á mí me falta, indudablemente le convenceria en seguida, que es el Sr. Moret, de cuyo proyecto de ley, que tenia

estudiado para presentarle mientras era Ministro de la Gobernacion, ha tomado el actual Ministro, señor Romero Robledo, ese principio.

De manera que, si S. S. cree esto altamente reaccionario, entiéndase con el Sr. Moret, que, segun parece, anda por ahora más cerca del partido de su señoría, y él podrá satisfacerle sobre esta materia. (*El Sr. Quintana*: La cosa tiene poca gracia.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente cree de su deber llamar á la Comision á la rectificacion.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Oigo decir que el hecho tiene poca gracia; pero como yo no vengo aquí á ser gracioso, sino á argumentar, creo que esta Comision y todos los Sres. Diputados tienen el derecho de hacerse cargo de los actos públicos que ejercen los hombres públicos como tales hombres públicos; y cuando se manifiestan ideas y se quiere achacar á una Comision que defiende un proyecto de ley municipal, nada ménos que el cargo de anti-constitucional, me parece que es bastante prudente, y de esto pongo por testigo al mismo Sr. Azcárraga, que obliga y comprime á la Comision para que conteste sobre esta materia, y que no ha podido hacer más que prudentemente callar la primera vez, y que al ver que se la comprime aun más, decir toda la verdad.

Creo que en realidad no hay otra cosa importante que rectificar; pero si algo hubiera, me permitirá el Sr. Azcárraga que termine, porque la Cámara, y yo principalmente, estamos ansiosos de oir á mi buen amigo el Sr. Pacheco.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Nada más que para decir que yo, al mantener aquí una doctrina, me he de referir naturalmente á la doctrina del partido, no de todos y cada uno de los indivíduos que lo compongan. Por consiguiente, no he tenido yo por qué consultar la opinion de mi digno amigo el Sr. Moret ni ajustarme á su doctrina. Si esta doctrina no está conforme (que yo no lo voy á decir ahora) con la doctrina de mi partido en lo que toca á esa reforma de la ley municipal, lo que sí puedo asegurar á S. S. es, que si no está conforme con mi opinion esa innovacion, lo mismo da que la sostenga el Sr. Moret ó que la sostengan SS. SS. Si es liberal esa opinion, entonces está bien en boca del Moret; si no lo es, estará bien en boca de SS. SS. Pero repito que yo no estoy conforme con esa innovacion, lo mismo que aparezca en un proyecto del Sr. Moret, que si aparece en un proyecto de este Gobierno; lo cual de seguro opina tambien la minoría á que tengo el honor de pertenecer; porque nosotros amamos el bien público y queremos verlo realizado siempre en esos bancos, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan los hombres que estén en el poder; y como tambien creemos que es conveniente el turno pacífico de los partidos, el turno verdaderamente pacífico, en todos los sentidos, no hemos de querer que cuando otro partido que no sea el nuestro esté en el poder, se abra un paréntesis en las gestiones que han de conducir al bien del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra de este proyecto.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, el digno indivíduo de la Comision, Sr. Abril, en las rectificaciones hechas esta tarde al discurso del Sr. Azcárraga, ha planteado varios principios ó ha hecho varias afirmaciones, proponiéndolas como tema de discusion al Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso; y yo, antes de entrar en materia y de analizar más menudamente el proyecto de ley sometido á la consideracion de los Sres. Diputados, voy á contestar á estas afirmaciones del Sr. Abril, que me parecen, como todo lo que S. S. dice, muy pertinentes á la cuestion y muy importantes.

La primera de estas afirmaciones consiste en sostener que el proyecto de ley que se discute es (creo que son estas mismas palabras las que ha empleado S. S.) el proyecto más liberal respecto á la organizacion y á las atribuciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, que se ha presentado á los Congresos españoles.

Respecto á esto tengo que decir al Sr. Abril que no solo no me parece ese proyecto el más liberal, sino que, lejos de ello, creo que es el más contrario á las ideas del partido liberal, el más contrario á las bases del gobierno constitucional, el más contrario á los principios del sistema representativo, que ha regido ó se ha proyectado en España desde que aquel régimen político nos gobierna; y la demostracion de estas afirmaciones será el resultado de las observaciones que yo haya de hacer aquí esta tarde respecto de las diferentes bases de ese proyecto, como es el resultado de las atinadas, discretísimas y elocuentes que ha hecho el Sr. Azcárraga, y como será el resultado de todo lo que digan los diferentes representantes del partido liberal que han de intervenir en esta discusion.

Ha dicho tambien el Sr. Abril que se incurria en un error al suponer que este proyecto de ley fuera (y esto se ha dicho aquí, y lo han repetido bastante los periódicos con gran razon), que este proyecto fuera en sus bases principales una copia de la legislacion que rige en otros pueblos respecto de gobierno local. En lo que toca á ese particular tambien debo decir al Sr. Abril que creo inexacta la observacion de S. S. Yo opino que real y verdaderamente este proyecto de ley es en gran parte una copia, en algunos puntos una traduccion, de la legislacion que rige en otros pueblos de Europa respecto de gobierno local. ¿Pues de dónde ha venido esa creacion de la region, que es una de las novedades introducidas en este proyecto de ley, sino de la legislacion francesa? ¿De dónde ha venido esa division del poder ejecutivo municipal, sino de la legislacion inglesa? ¿De dónde ha venido esa limitacion á la facultad de los Ayuntamientos de reunirse y deliberar sobre los asuntos locales, sino tambien de la legislacion francesa? ¿De dónde ha venido, en suma, la facultad que se concede á los ciudadanos de aceptar ó renunciar libremente el cargo de concejales, sino de la misma legislacion francesa, que contiene ese principio completamente contrario á las tradiciones españolas?

Lo que hay, Sres. Diputados, es que para la confeccion de este proyecto de ley se han tomado todas esas bases de las legislaciones extranjeras que he ido citando, quizá con el mejor deseo; pero luego, ó por traerlas á un terreno mal preparado, ó por quererlas acomodar á las ideas políticas del partido dominante, ó por otras razones que ya irán saliendo en el curso del debate, se han ido desnaturalizando completamente, y ya verá la Cámara cómo no solo se han desnaturalizado, sino que, si se me permite la frase, se han pervertido.

Yo no sé si verdaderamente hay mérito en hacer que vengan á nuestra legislacion estos principios; desde luego, si le hay, es un mérito incompleto, puesto que en el desarrollo de esos principios no se ha llegado á aquel acierto que era indispensable para satisfacer las necesidades de nuestra organizacion municipal y provincial; y á la verdad, de todos los méritos atribuidos á la ley que se discute por los señores de la Comision, por el Sr. Belmonte en la tarde en que este debate se interrumpió, y por el Sr. Abril en la tarde de hoy, solo creo que hay uno completo: el mérito que consiste en haber reunido en un solo cuerpo legal las prescripciones relativas á la organizacion de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales; y solo creo que este mérito es completo bajo dos puntos de vista: en primer lugar, porque así la ley sistematiza y sujeta á un plan uniforme todas las disposiciones relativas al gobierno y administracion local; y en segundo lugar, y este es el mérito á mis ojos más relevante, porque simplifica la tarea del partido liberal, que al volver al poder encontrará más facilidad para prescindir de esa ley y proponer pura y simplemente su derogacion, realizando el mayor bien posible para el país y para la administracion provincial y municipal, pues segun tendré el honor de demostrar esta tarde, la ley que se discute, no solo representa el olvido de los principios liberales más arraigados y contradice de la manera más palmaria las bases del sistema constitucional y representativo que rige en nuestra Patria, sino que al mismo tiempo introduce en nuestros organismos locales una gran perturbacion, una gran confusion que no han podido evitar los señores de la Comision, á pesar de que han alterado bastante el texto del proyecto presentado por el señor Romero Robledo. Yo les felicito, porque realmente han introducido algunas enmiendas de importancia, pero estas enmiendas no son bastantes para modificar las bases esenciales de la ley, los principios fundamentales de la ley, que es lo peor de cuanto tiene ese proyecto.

Y esto lo ha reconocido y lo ha manifestado todo el mundo, y de ahí el clamor, las quejas unánimes, las verdaderas reclamaciones con que ha sido acogido, pues todo el mundo extraña en primer término que un proyecto de ley de esta naturaleza sea presentado por un Gobierno conservador, y nadie se explica, nadie se da cuenta de á qué título un Gobierno conservador ha podido presentar un proyecto de ley como el que se discute. ¿Es que ese Gobierno conservador queria ser fiel á su carácter y á la significacion de su política, á la tradicion de su política misma? Pues entonces no ha debido traer un proyecto tan profundamente innovador; se ha debido limitar á hacer lo que en 1876 llevó á cabo el mismo Sr. Romero Robledo.

El Sr. Romero Robledo en 1876 se encuentra con una ley de Ayuntamientos, con una ley de Diputaciones provinciales que no respondia al criterio del partido conservador. ¿Y qué hace? Modifica esa ley presentando otra que enmienda algunos de sus artículos; procedimiento muy puesto en carácter desde el punto de vista conservador, que obliga á los Gobiernos de este nombre á afirmar, á arraigar, á contribuir á que se afirmen las instituciones establecidas, y que modifica en ellas solo aquello que es absolutamente necesario para el desenvolvimiento de su política; pero de esto á venir con una innovacion completa, con un trastorno completo, con un cambio profundo de arriba abajo en todas las instituciones provinciales y municipales, hay una diferencia, y esta diferencia consiste en que el partido conservador abandona para este caso su significacion y se convierte en un partido reformista; pero como en su criterio, en su esencia y en su manera de ser no están ni las convicciones ni el criterio, ni el sentido que debe tener un partido verdaderamente reformista, empieza y acomete esta tarea con notoria equivocacion, y en vez de dar principio á la reforma por su base, con un estudio concienzudo para ver en qué consisten los males de la organizacion provincial y municipal, trae una reforma que prescinde de esta base y que no conduce á nada práctico, útil ni conveniente. (*Aprobacion en las minorías.*)

Yo creo, pues, que el primer error cometido por el Gobierno ha sido traer este proyecto de ley, y el segundo error cometido por el partido conservador es no retirar este proyecto en vista de nuestra oposicion. Sin duda os extrañará que yo afirme que nuestra oposicion debia bastar para que retiráraís ese proyecto; pero voy á explicaros la razon de que diga esto.

Yo creo que, dadas las condiciones en que se encuentra en España el problema relativo á la organizacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, no debia procederse á ninguna reforma, y sobre todo á una reforma que tiene el alcance que vosotros tratais de dar á ésta, sin obrar de acuerdo con los diversos partidos que contribuyen á la vida y á la existencia y á la robustez del organismo hoy vigente. ¿Es que aquí nos dividen, como en otros tiempos, afirmaciones completamente distintas, antitéticas y contradictorias? ¿Es que aquí nos separan abismos en la manera de considerar esta cuestion?

No, Sres. Diputados; estamos muy lejos de aquellos tiempos en que el partido liberal hacía una ley como la de 1823, que casi convirtió los Municipios en Estados independientes, y en que el partido conservador hacía una ley como la del 45, quitando toda suerte de facultades á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, limitándolas considerablemente, y dejando estas Corporaciones en su mayor parte reducidas á cuerpos meramente consultivos. Estamos lejos de esos tiempos afortunadamente; despues de esas leyes han venido otras, más ó ménos informadas en un espíritu de conciliacion entre los principios del partido liberal y los principios del partido conservador. Por último, al redactar la Constitucion de 1869 se llegó sobre este punto á un acuerdo, y se consignaron varias bases que todos los Sres. Diputados recordarán, y que forman el texto del art. 99 de dicha Constitucion. En ese artículo se establecieron las bases para la organizacion y facultades de los Municipios y Diputaciones provinciales, y se establecieron de una manera completa y de acuerdo con el sentido liberaral, con el sentido democrático que inspiraba aquella Constitucion. Vino despues la restauracion; se hizo la Constitucion del 76; ¿y qué fué lo que hicísteis vosotros cuando se redactó la Constitucion de 1876 y su art. 84, consagrado á desenvolver y fijar el principio de las atribuciones y de la organizacion de los Ayuntamientos y Diputaciones? Pues transcribísteis casi literalmente (porque las diferencias que existen entre uno y otro artículo no afectan en nada á su esencia), transcribísteis casi literalmente el texto del artículo 99 de la Constitucion de 1869; demostrando así, porque no podíais demostrar otra cosa, pues al transcribirlo no podíais hacer una mixtificacion, de-

mostrando así que aceptábais el espíritu y la letra de la Constitucion de 1869, en lo relativo á la organizacion y facultades de los Ayuntamientos y Diputaciones.

Pues bien; yo reclamo que seais consecuentes en esto, que seais consecuentes con el art. 84 de la Constitucion de 1876, y con el espíritu de ese artículo, que es el espíritu democrático y el espíritu de la Constitucion de 1869; y siendo consecuentes con eso, vosotros no podeis dejar de reconocer que en estos momentos deberíamos haber llegado á soluciones comunes, deberíamos haber llegado á sostener unos mismos principios, y que por consiguiente, en este punto debiamos obrar de completo acuerdo.

Ahí están los principios en que ese acuerdo pudiera fundarse; yo me contentaria con que los desenvolviérais; porque podrá haber en lo que á su desarrollo toca, entre nosotros, diferencias de pormenor, diferencias insignificantes, pero esas diferencias hubieran llegado á transigirse, formando por encima de ellas la unidad apetecida, si vosotros, fieles tambien á las tradiciones de vuestros buenos tiempos, hubiérais hecho en este asunto lo que hicísteis cuando se trató de redactar la ley electoral hoy vigente. Entonces, obedeciendo á un pensamiento, á un móvil análogo al que inspira las palabras mias en este momento, os pusísteis de acuerdo con otros partidos para que se redactara una ley comun á todos ellos. ¿Por qué no haceis hoy eso mismo? Ya os digo que las diferencias hubieran sido de procedimiento, de pormenor, poco importantes, y que no nos habrian impedido armonizar las respectivas soluciones, pues una sola cuestion concreta que nos ha tenido divididos durante mucho tiempo, vosotros acabais de resolverla ahora. ¿Y cómo? Como nosotros hemos pedido constantemente. Esa cuestion era la del nombramiento de alcaldes. El partido liberal creia que los alcaldes debian ser nombrados por los Municipios, y el partido conservador creia que debian nombrarse por el Gobierno del Rey. Y ¿qué habeis resuelto en este punto? Ahí está el proyecto; únicamente cinco poblaciones de España tendrán alcaldes nombrados por el Rey. Ya discutiremos este punto, y ya veremos si la excepcion es justificada ó no; pero por de pronto, conste que vosotros habeis resuelto esa cuestion dándonos la razon á nosotros; y por consiguiente, que los principios, que las bases que nosotros hemos sostenido, han sido los principios, han sido las bases que vosotros habeis admitido.

Informados en estos principios, os hubiera sido mucho más fácil y hubiera tenido mucho más éxito la tarea que os habeis impuesto de redactar una nueva ley de gobierno y administracion local; y para redactarla con acierto, solo os faltaba ya estudiar con fijeza y esmero en qué consisten y dónde están los verdaderos males de nuestra administracion municipal y provincial. Verdaderamente, leyendo el proyecto que habeis presentado, se adquiere la conviccion de que no habeis concedido á este aspecto del problema que se debate toda la importancia que tiene, ó no habeis querido fijaros bien en donde residen esos gravísimos males, ó no habeis querido estudiarlos, ó no quereis presentar para ello remedio adecuado, porque de cierto yo no sé qué es lo que habeis tratado de evitar con ese proyecto de ley. ¿Que los Ayuntamientos se reunan con frecuencia? ¿Que no embaracen la accion ejecutiva de los alcaldes? ¿Que en la eleccion de Diputaciones no se dé participacion á las minorías? ¿Que los Municipios estén gobernados por los hombres que merezcan la confianza del cuerpo electoral? ¿Que la alta direccion de los intereses provinciales esté en manos de los representantes de los pueblos? ¿Que las autoridades y Corporaciones encargadas de administrar pueblos y provincias tengan responsabilidad efectiva? ¿Que puedan sin la vénia del Poder central cumplir su mision? Porque estas son las únicas cosas que corregís, ó las cosas que más radicalmente habeis reformado; porque eso es lo único que impedís, lo único que evitais para lo sucesivo.

En cuanto á los males de fondo, si los habeis conocido, si los habeis estudiado, como no presentais remedio ninguno para ellos, puede decirse, ó que no quereis aplicárselo, ó que no creeis en su existencia; y sin embargo, la verdad es que esos males son muy graves; y no me refiero solo á los males producidos por el caciquismo, de que vosotros hablais largamente en el preámbulo del proyecto y del dictámen; me refiero al conjunto de todos los males que determinan el grave estado de nuestra administracion municipal y provincial. Estos males entiendo yo que pueden agruparse en dos categorías. La una, y aquí entra eso del caciquismo, de que vosotros usais tanto para justificar las innovaciones introducidas en la organizacion de los Ayuntamientos; una de las categorías, repito, en que pueden agruparse esos males, es la de aquellos que nacen de la falta de cumplimiento de las leyes; y respecto á estos males poco podemos decir en este momento, al discutir aquí la ley de gobierno y administracion local. Esos males son más propios para examinados en una discusion de política general y en una discusion, sobre todo, de la conducta seguida por el Ministerio en lo que concierne á la administracion y al gobierno de las provincias; pero como hablais mucho de caciquismo al tratarlos y examinarlos, creo obligacion mia decir algunas palabras sobre este punto. Creo yo que estos males, que son los que más contribuyen á fomentar, á estimular y á dar fuerza á esa llaga social que llamamos caciquismo, son males que nacen de la falta de cumplimiento de las leyes; y aunque es posible contenerlos por medio de los preceptos de una ley provincial y municipal, sin embargo, las medidas más eficaces para contrarrestarlos, las medidas más eficaces para evitarlos, no han de adoptarse ahí; las medidas más eficaces son de la competencia del mismo Poder central, y han de tomarse en los Ministerios, enlas Direcciones generales, en los Gobiernos de provincia y en las Delegaciones de Hacienda, y principalmente en la resolucion de los expedientes: resolved los expedientes con justicia, haced que se resuelvan todos los expedientes con justicia y con arreglo á la ley, y ya vereis cómo vais poco á poco limitando la influencia y la fuerza del caciquismo, que en la resolucion de los expedientes por el favor es donde tiene su influencia, su fuerza, su prestigio y su autoridad, y no en otra parte. (*Asentimiento.*)

Y vamos á los males que han de examinarse con motivo de la discusion de este proyecto de ley. El exámen de esos males ha de correr unido á la discusion de este proyecto mismo, y entiendo yo que es conveniente para mayor claridad distribuir la materia de este proyecto en tres cuestiones: primera, la relativa á la organizacion de los Ayuntamientos y Diputaciones; segunda, la relativa á las facultades de los Ayuntamientos y Diputaciones; y tercera, la relativa á su responsabilidad.

Voy separadamente á hacer algunas indicaciones respecto á cada uno de estos puntos, lamentando mucho que resulten mis observaciones más extensas de lo que yo pensaba; y si puedo molestaros con ellas, como seguramente os molestaré, os ruego que considereis que tratándose de una ley tan compleja como esta, de una ley que nos presenta novedades como las que en ella se nos ofrecen, y sobre todo, de una ley que cuenta nada ménos de 300 ó 320 artículos, algo es necesario extenderse, si hemos de tocar siquiera los puntos capitales que encierra.

Señores Diputados, en cuanto á la organizacion de los Ayuntamientos y Diputaciones, y más concretamente en cuanto á la organizacion de los Ayuntamientos, el mal más grave de todos los que pueden señalarse, y aquel sin duda en que debia haberse primero fijado el Sr. Ministro de la Gobernacion al redactar el proyecto, y luego la Comision del Congreso al emitir dictámen sobre él, es el hecho que consiste en el gran número de Ayuntamientos que hay en España, número de Ayuntamientos que se cuenta por miles, donde no hay recursos suficientes para desenvolver una vida municipal próspera, ¡qué digo una vida próspera! donde no hay siquiera recursos para una vida municipal desahogada y cómoda. Esta es una triste verdad. Es una triste verdad que hay millares de Ayuntamientos en España que no pueden atender á las necesidades de un presupuesto ni siquiera modestísimo; que hay millares de Ayuntamientos que no pueden subvenir á las necesidades de la instruccion pública; pudiendo añadir como de pasada, que hay en España más de 2.000 maestros de escuela que cobran una asignacion anual inferior á 250 pesetas; que hay tambien muchos secretarios de Ayuntamiento, muchos centenares, acaso miles, que no cobran arriba de 300, 400 ó 500 pesetas de asignacion anual; y que hay, Sres. Diputados, y este dato es verdaderamente horrible, que hay presupuestos municipales en los que para material de instruccion pública, es decir, para la casa donde ha de establecerse la escuela, para menaje de la misma, para libros y para todo el material de la enseñanza, se dispone de 50 pesetas al año. En los Municipios donde esto sucede, no hay ó es por todo extremo deficiente la asistencia médica, y las atenciones de policía, las de beneficencia, la composicion y cuidado de los caminos se quedan sin cubrir. Porque ¿qué ha de suceder en localidades donde solo se dispone de 1.000, 2.000 ó 4.000 pesetas para subvenir á los gastos todos del Ayuntamiento? Juzgad, Sres. Diputados, si es posible que con Ayuntamientos de esta especie haya vida local; si de Ayuntamientos que se encuentran desgraciadamente en esas condiciones, puede esperarse el desenvolvimiento de la vida local; si puede esperarse de ellos, si puede exigírseles todo lo que habria derecho á pedir en bien de la administracion central y de la organizacion administrativa del país. De Ayuntamientos así constituidos no puede esperarse nada, absolutamente nada.

Pues si el mal, Sres. Diputados, es indudable, si el mal es verdaderamente grave, deben dirigirse todos nuestros afanes y todos nuestros desvelos á procurar su remedio.

Y efectivamente, esta es una cuestion que se ha estudiado de una manera detenida. Yo he visto diferentes soluciones propuestas para remediar ese mal, y voy á apuntarlas ligeramente á la Cámara, para entrar ya de lleno en las que propone el dictámen que se discute. Se ha propuesto entre otras cosas que el Estado se encargue de los servicios más importantes confiados hoy á los Ayuntamientos; por ejemplo, del servicio de instruccion pública; del servicio de la composicion, reparacion y cuidado de los caminos, y hasta del mismo servicio de personal y secretaría.

En cuanto al servicio de la instruccion pública, muchas veces hemos afirmado, é insistimos en ello, que al fin será necesario llegar á centralizarlo, quitándoselo á los Ayuntamientos, porque de otra suerte vamos perdiendo la esperanza de que la instruccion primaria tenga el desarrollo que debe tener con arreglo á la ley y con arreglo á las conveniencias del país y á las necesidades de los pueblos. En cuanto al personal, aunque se organice, y esa es nuestra aspiracion, la carrera de secretarios de Ayuntamiento con bases fijas y con grandes condiciones y garantías para los que desempeñen esos cargos, con lo cual tendremos uno de los medios más eficaces de extirpar el caciquismo, nosotros no creemos que ese servicio puede desaparecer de los presupuestos locales. De modo que, cualquiera que sea la suerte que tenga la carrera de secretarios de Ayuntamiento, sobre lo cual no hablaré ahora por creer que esto debe tratarse extensa y detenidamente cuando discutamos los artículos del proyecto relativos al personal; cualquiera que sea la solucion que demos á este asunto, el servicio debe estar, á nuestro juicio, constantemente afecto á los presupuestos municipales. Y por lo que se refiere á la recomposicion y reparacion de caminos, que es otra de las soluciones propuestas, creemos lo mismo, porque opinamos que es imposible despojar á la vida local de todas sus manifestaciones y reducir los Ayuntamientos y Diputaciones á no tener servicio alguno de verdadera importancia en que intervenir, haciendo en cambio que todos estos servicios dependan del Estado, con lo cual la misma accion del Estado se entorpeceria mucho, sobrecargándola con atenciones que no son ni pueden ser de su competencia.

Despues se ha propuesto otra solucion mucho más sencilla, que es la supresion de todos los Ayuntamientos que no estén en condiciones de subvenir á sus necesidades, de todos los Ayuntamientos que no puedan tener un presupuesto que baste para cubrir todas sus necesidades y para atender á todos sus servicios. Yo os hago gracia de las diferentes tentativas que se han llevado á cabo en España para suprimir esos Ayuntamientos, porque estoy seguro de que todos vosotros conoceis las vicisitudes de la legislacion respecto de este particular; pero debo declararos que en diferentes ocasiones, y mandando Gobiernos de opuestas ideas políticas, se ha tratado de suprimir esos Ayuntamientos. La última tentativa fué una proposicion presentada por el digno indivíduo de esa Comision, Sr. Belmonte, el año 1879, que corrió la misma suerte que las demás disposiciones dictadas á este propósito, porque hasta ahora no ha sido posible llegar á la supresion de los Ayuntamientos á que me refiero, ni veo yo medio de que pueda realizarse en lo sucesivo. Tan poderosas y notorias son las razones que lo impiden.

En vista de esa imposibilidad, acreditada por la experiencia, creemos que no debe volverse á esa teoría; por consiguiente, es necesario buscar un camino nuevo, y con este pensamiento hemos abierto el proyecto

primero, y el dictámen despues, de la ley que se está discutiendo, á ver si este proyecto y este dictámen nos daban la solucion adecuada para punto de tanta importancia, y nos hemos encontrado con que ese proyecto y ese dictámen presentan á este mal que yo estoy indicando, y sobre el cual estoy discurriendo, dos remedios; estos dos remedios son: primero, la division de los Ayuntamientos en mayores y menores de 1.000 almas; y segundo, la creacion de las regiones. Respecto á la division de los Ayuntamientos en mayores y menores de 1.000 almas, á mi juicio, es acertada; pero ha sucedido con ella como con tantas ideas acertadas que habeis traido al proyecto y al dictámen de la Comision; ha sucedido con esta idea acertada, que, al desenvolverla, ha resultado completamente estéril. Y aunque tema molestaros, como me parece que sobre este punto debe insistirse bastante, voy á leer el párrafo del preámbulo del proyecto consagrado á justificar esta division. Dice así:

«Es la uniformidad en la organizacion de los Ayuntamientos causa de inevitables males. El buen sentido proclama la imposibilidad de vaciar en un mismo y rígido molde el Ayuntamiento de la aldea y el de la populosa capital. Los recursos están en proporcion directa con la poblacion, y hacer pesar sobre todos los Municipios igual número de obligaciones es decretar para unos el desahogo y condenar á los otros á la angustia y á la miseria. Esta consideracion ha acreditado la idea de suprimir las Municipalidades de escaso vecindario, remedio que choca con el invencible sentimiento de la conservacion de esas modestas agrupaciones. Para evitar este escollo y respetar los Municipios actuales, el proyecto de ley distingue las obligaciones que deben pesar sobre los unos y sobre los otros.»

Francamente, á la lectura de este párrafo yo creí que el mal iba á ser remediado; pero viendo luego el articulado, pude observar que no responde en manera alguna á lo que en ese párrafo se dice. Estoy conforme con la doctrina de este párrafo, pero no puedo estarlo con los artículos en que se desenvuelve, que contradicen plena y absolutamente lo afirmado en ese párrafo. Ya que la Comision tan cuidadosamente ha borrado del proyecto algunos errores de gran bulto que habian sido señalados por la prensa, para impedir que el proyecto saliera con esos errores verdaderamente desautorizado, creo que debió tener especial empeño en poner de acuerdo el articulado con el párrafo que acabo de leer. Porque ¿qué es lo que hace para desenvolver este principio de la distincion de los Ayuntamientos en mayores y menores de 1.000 almas? ¿Qué es lo que hacen el proyecto y el dictámen? Pues la única diferencia que establecen entre esos Municipios, es que en unos se elija Ayuntamiento y en otros no; esta es la única diferencia; yo creo que no se me señalarán otras y yo ruego á los señores de la Comision que si hay alguna otra, me la indiquen. Porque las diferencias vienen luego, pero son entre los Ayuntamientos mayores y menores de 5.000 almas; de manera que un Ayuntamiento de 500 almas tiene los mismos deberes, las mismas obligaciones, las mismas facultades, la misma organizacion que un Ayuntamiento de 4.000 habitantes. Esto es desnaturalizar la division despues de hecha. A mí me parece muy acertada y muy oportuna la fórmula del preámbulo; pero creo que debió haber sido consecuente el señor Ministro primero al redactar la ley, y la Comision despues al redactar el dictámen, y debian haber procurado que aquellas afirmaciones tuvieran un desarrollo en el curso de la ley, y no lo han procurado de ninguna manera. La única diferencia, repito, establecida, es la que nace del distinto sistema adoptado en los Municipios mayores y menores de 1.000 almas para nombrar su Ayuntamiento; en los pueblos menores de 1.000 almas, el Ayuntamiento no se elige; en los pueblos mayores de 1.000 almas, el Ayuntamiento se elige. Yo no sé qué tenga que ver esto con las razones que aconsejaban aquella division; pero el hecho es que la division se limita á eso, y no tiene más trascendencia ni más alcance que los que ese precepto revela. Partiendo de él voy á estudiar aquella diferencia, porque es uno de los puntos más importantes de la ley, y creo que debe concedérsele gran atencion. Y vuelvo al preámbulo, porque quiero hacer que los señores Diputados recuerden cuáles son los fundamentos, que á mí me han parecido muy curiosos y dignos de comentarse, en que el Sr. Romero Robledo funda esta diferencia.

Dice, Sres. Diputados, el preámbulo del proyecto de ley presentado por el Sr. Romero Robledo, tratando de justificar que en gran número de Ayuntamientos no se verifiquen elecciones para constituir sus Municipios:

«La representacion es el enlace del ideal con la práctica. Ella supone el derecho de los representados y la imposibilidad en que éstos se encuentran de ejercerlo directamente. Donde esta imposibilidad cesa, desaparece la legitimidad de aquella; la eleccion no tiene razon de ser.»

Francamente, Sres. Diputados, yo he leido con verdadero asombro este párrafo del preámbulo suscrito por el Sr. Romero Robledo, porque todo podia yo esperarlo de un Ministro conservador, ménos que de buenas á primeras se declarara partidario de la democracia directa y de ese procedimiento de gobierno, tan contrario por completo á todas las ideas modernas. Yo no sé si lamentar este salto de S. S. desde las doctrinas conservadoras á la extrema izquierda del campo democrático y á las doctrinas más radicales conocidas; no sé si lamentarlo ó felicitarme por ello, teniendo en cuenta que quizá en este paso á la democracia, S. S. vaya ahora demasiado lejos, pero que poco á poco modere las exageraciones con que hoy se nos presenta, y acabe por venir á las verdaderas doctrinas, á las doctrinas de la democracia representativa, que son, en tésis general, las que nosotros sostenemos.

Y continúo leyendo el párrafo del preámbulo del proyecto:

«Reconociéndolo así el proyecto de ley, da la intervencion personal y directa en los pueblos de escaso número de habitantes á todos los vecinos á quienes la ley concede la capacidad electoral para Diputados á Córtes; y suprimiendo por este procedimiento la eleccion en 5.662 Ayuntamientos de los 9.314 que tiene la Península, rinde culto al derecho de los ciudadanos de gobernar sus intereses, y con la eleccion, suprime la lucha de las pasiones, el séquito de desventuras que engendra el caciquismo encerrado en estrecho espacio.»

Antes de entrar en lo que quiere decir todo esto respecto á nuestra organizacion municipal y provincial, yo tengo que hacer una observacion que se me ocurre y me parece pertinente.

Lo que aquí nos está sucediendo, Sres. Diputados, es rarísimo. Un dia viene el Sr. Ministro de Fomento, se le pregunta si acepta un artículo constitucional, y no puede contestar ni sí, ni no; otro dia viene el Sr. Ministro de la Gobernacion, y en un preámbulo de un proyecto de ley tan importante como éste, no solamente combate un artículo constitucional, sino que combate la base del sistema constitucional y del gobierno representativo. Yo no comprendo cómo es posible que se predique y se aconseje y se proclame el respeto á nuestra ley fundamental política, cuando los que en primer término tienen el encargo de defenderla, y si es necesario defenderla hasta la exageracion, porque ese es el deber de su puesto, combaten de esta manera, ó defienden tibiamente los principios constitucionales consagrados por nuestra ley fundamental. Naturalmente, á esta doctrina del Sr. Ministro de la Gobernacion responde con una doctrina informada de un espíritu igualmente contrario al sistema representativo, el dictámen de la Comision que voy á leer.

Dice la Comision: «A que la vida sea en los Municipios de corto vecindario sosegada y tranquila, ahogando en su seno el caciquismo, uno de los males que la hacen insoportable, ha de contribuir el suprimirse la eleccion en los pueblos de ménos de 1.000 habitantes.»

Es decir, las elecciones, que son el instrumento más eficaz de gobierno de los pueblos dentro del derecho moderno, dentro del derecho constitucional, dentro del sistema representativo, esas elecciones para los señores de la Comision no son más que un motivo de perturbacion, de alarma y de zozobra; esas elecciones se estiman contrarias á la paz y á la tranquilidad, y se juzgan solo como un gérmen de desórdenes y una fuente perenne de desdichas. Pues generalicen SS. SS. la teoría que establecen respecto á los Ayuntamientos menores de 1.000 almas, extiéndanla á toda la Nacion, que no es ménos digna de gozar los beneficios de esa paz y esa calma tan decantadas, y verán qué resultado les da su doctrina. Indudablemente, para este resultado no necesitaba el Sr. Pidal haber abandonado sus antiguos principios anti-liberales; podia haberse mantenido en sus primitivas ideas, y segun aquí me advierten con razon y oportunidad, podia y debia haber retrocedido de ellas hácia el absolutismo, seguro de que sin esfuerzo alguno de su parte, allí se habria encontrado con el Sr. Romero Robledo y con los indivíduos de la Comision, á juzgar por los principios que ahora sustentan, por las afirmaciones que ahora hacen y por el celo que ahora despliegan en minar y destruir los más sólidos cimientos de nuestro edificio político. (*Bien, bien.*)

Yo creo, Sres. Diputados, que en este punto, y llegadas á ese extremo las cosas, debia intervenir en ellas el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Supongo que S. S. no está enterado de lo que pasa, y que si se entera, como le conviene hacerlo, y si, segun creo, su señoría sustenta aún en toda su pureza las doctrinas del sistema representativo que ha profesado siempre, no dejará de recomendar, lo mismo á su compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion que á los señores indivíduos de la Comision, que no se extravíen del buen camino por exagerada admiracion hácia ciertas reformas que en el proyecto se proponen, y que al revelar esa admiracion no olviden ni destruyan lo que en último término es patrimonio de todos nosotros, lo que en definitiva es la base misma de nuestras deliberaciones, de nuestra existencia y del sistema representativo.

El procedimiento de que no haya eleccion en 5.600 Ayuntamientos, lo combinan el Sr. Ministro primero, y la Comision despues, con la facultad de renunciar los cargos concejiles, que es otra novedad introducida ahora. Esta tarde se ha discutido largamente sobre esa novedad, y yo creo que todos estamos conformes en apreciarla, por lo ménos en éste lado de la Cámara. No hay aquí nadie seguramente, yo por lo ménos lo entiendo así, que para un porvenir más ó ménos lejano no vea la necesidad, y hasta la conveniencia, y hasta la justicia, de que esos cargos, como todos los electivos, sean cargos voluntarios; pero nosotros no legislamos para un porvenir remoto, sino para el presente; debemos tener en cuenta la realidad en que vivimos, las condiciones del país en que estamos, las condiciones dentro de las cuales se nos presentan los problemas políticos, y por eso, con mucho sentimiento nuestro, tenemos que prescindir por hoy de aplicar esa doctrina, y tenemos que mantener la tradicion acertada y juiciosa de las leyes españolas, que han hecho constantemente de esos cargos, cargos obligatorios é irrenunciables. Y la prueba de que no vamos descaminados, y de que no obramos al proceder así sin tener en cuenta consideraciones muy fundadas, es que en Francia mismo, por lo que he visto en algunos comentarios á sus actuales leyes administrativas, se marca la tendencia de hacer que estos cargos sean obligatorios, en vista del resultado deplorable que ha producido el convertirlos en cargos voluntarios; y, francamente, cuando ésta es la tendencia de un país que se encuentra, respecto de ese punto, en condiciones indudablemente mejores que el nuestro, no me explico cómo el Gobierno, cómo la Comision, han traido aquí este principio. Y digo que no me lo explico, y digo mal: sí me lo explico, lo han traido atendiendo á un interés de partido, y no á un interés administrativo, nacional y levantado, que es el que debian haber tenido en cuenta al redactar este proyecto.

Indudablemente, no solo es contraria á nuestra tradicion esa novedad, sino que es contraria á los intereses de los pueblos, porque ya sabeis las dificultades con que tropiezan los pueblos para conseguir que se pongan al frente de su administracion personas capaces, honradas y dignas y que no lleven al aceptar esos cargos el propósito de lucrarse con ellos; ya sabeis que es necesario sostener á cada paso una gran lucha para obligar á las personas que estén en estas condiciones á que admitan los cargos municipales y que administren los intereses del procomun. ¿Y qué vais á hacer desde el momento en que no tengais ese elemento poderoso para vencer su resistencia que constituia la irrenunciabilidad de esos cargos? Desde ese momento abandonareis estos cargos á los más audaces, á las hechuras de los caciques, los cuales las procurarán con ménos inconvenientes. Y haceis más en la actualidad, y es, que desconoceis un mal social grave de nuestro país. Basta leer ligeramente la historia de España, para comprender que una de las condiciones de nuestro carácter, de las que más nos han imposibilitado para realizar ciertas empresas y de las que más han contribuido á detener la marcha de nuestro progreso, ha sido la exageracion extraordinaria del espíritu individual, y la falta tambien considerable de sentido social que hay en nuestro pueblo.

Esa falta no existe en otros pueblos en la misma medida, en el mismo grado que en el nuestro, donde se traduce por una indiferencia constante hácia los intereses del procomun. La ley debia tratar de contrariar esta mala tendencia y de poner límites y obstáculos al desarrollo de este defecto social, y en vez de hacer esto, haceis enteramente lo contrario. Decís á los pueblos: «¿no quereis interesaros en los asuntos del procomun? Pues no lo hagais;» y dejais abandonados esos intereses á la audacia de los que soliciten encargarse de su manejo, direccion y gobierno con propósitos que han de ser completamente contrarios al bien y á la prosperidad de los Municipios.

De la combinacion de estas dos ideas, primera, que no haya eleccion en ciertos Municipios, y segunda que sean los cargos voluntarios, resulta un procedimiento que voy á examinar ligeramente. Este procedimiento es ante todo inconstitucional, verdaderamente contrario á la letra y al espíritu del art. 83 de la Constitucion, que voy á leer, siquiera porque parece que está demostrado que los señores de la Comion, de la misma manera que el Sr. Romero Robledo, lo han puesto por completo en olvido. Dice así:

«Art. 83. Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiere este derecho.»

El precepto no puede ser más terminante: los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley concede este derecho. La ley puede limitar, exigiendo determinadas condiciones á los electores, el derecho de los vecinos para nombrar Ayuntamiento; no será inconstitucional la ley que tal cosa haga; pero no puede privar á la generalidad de los vecinos del derecho de nombrar Ayuntamiento; y en ese sentido aquel procedimiento es completamente contrario á la Constitucion; y como lo es hasta en las palabras, y las palabras son muy claras, este cargo no puede desvanecerse de ninguna manera. El procedimiento será todo lo conveniente que quieran los señores de la Comision, todo lo ventajoso que crea el Sr. Romero Robledo, pero es anti-constitucional, y lo primero que debia haberse hecho para llegar á suprimir la eleccion, era haber modificado el art. 83 del Código fundamental. Esa es la manera séria y legal de proceder en estos casos.

La generalidad de los vecinos, repito, tiene el derecho de elegir Ayuntamiento; esta ley desconoce ese derecho, más aún, lo niega, y se darán casos como uno que voy á exponer á la consideracion de los señores Diputados. Se trata de un pueblo de 150 vecinos (y de éstos hay muchísimos en España), el cual tiene 40 electores. Pues de los 150 vecinos solamente 40 intervendrán en el gobierno y administracion local (*El Sr. Gonzalez pronuncia algunas palabras*), é intervendrán perpétuamente, como me dice con mucha razon el Sr. Gonzalez, y 110 vecinos estarán excluidos, perpétuamente tambien, de intervenir en el gobierno y administracion de los intereses locales. ¿Le parece á la Comision que esto es justo, conveniente y constitucional? Verdaderamente esto es haber perdido todo sentido legal, y esto es suponer que el arbitrio, ó el capricho, ó la imaginacion pueden sustituir en estas cosas á las reglas del derecho, á la conveniencia y á los preceptos constitucionales que nos rigen.

Pues no solo es inconstitucional este procedimiento; con ser esto lo peor que tiene, todavía tiene cosas verdaderamente censurables, casi en tanta medida como la inconstitucionalidad, y una de ellas es lo absurdo de ese sistema, por las anomalías que van á resultar de su planteamiento, en las cuales creo yo que no se ha fijado bastante la Comision. Tambien quiero detenerme á hablar sobre este punto, porque hay respecto de él cosas muy curiosas y que han de llamar la atencion de los Sres. Diputados, si ya no las han observado ellos antes al estudiar por sí mismos la ley que se está discutiendo.

Establecia el proyecto del Sr. Romero Robledo que en los pueblos menores de 1.000 almas fueran concejales los electores para Diputados á Córtes; y teniendo curiosidad yo de saber qué número de concejales habria en ciertos pueblos, repasé las listas del censo electoral que se han repartido en virtud de la ley, y me he encontrado con infinidad de pueblos que con arreglo á ese procedimiento tendrian cinco, cuatro, tres, dos y un concejal; y he encontrado hasta un pueblo que no tendria ningun concejal, porque no tiene ningun elector, ni posibilidad, con arreglo á ese sistema del Sr. Romero Robledo, de que hubiera allí Ayuntamiento. Este pueblo es precisamente de la provincia que yo represento; es el pueblo de Daya-Vieja, que tiene 69 habitantes y que no tiene ningun elector para Diputados á Córtes, y por consiguiente, segun el sistema del Sr. Romero Robledo, no hubiera tenido ni siquiera un concejal. Pues bien: la Comision ha observado esto, lo ha reconocido y lo ha enmendado, y esa es una de las modificaciones más importantes que ha hecho. Yo felicito por eso á la Comision; pero creo de mi derecho exponer aquí los errores que contenia el proyecto, errores que la Comision no ha hecho absolutamente nada más que atenuar de un modo muy ligero, porque si no resultan esas anomalías, resultan otras que son muy importantes tambien, y sobre las cuales yo llamo la atencion de la Comision y de los Sres. Diputados.

Resulta, por ejemplo, refiriéndome á la provincia de Alicante (y luego hablaré de otras), que Alicante, que tiene 34.900 habitantes, tendrá 31 concejales, y las grandes poblaciones de la provincia, como son Alcoy, Orihuela y Elche, tendrán respectivamente 31, 23 y 21 concejales. Luego vienen Alcolecha con 992 habitantes, que tendrá 34 concejales el primer bienio y 35 el segundo, porque en sus listas figuran 69 electores de Diputados á Córtes; Adsúbia con 494 habitantes, que tendrá 37 concejales, y Almudaina, más afortunado, que contando solo 493 almas, disfrutará la ventaja de tener 43 concejales (*Risas*), y una administracion municipal, bajo ese aspecto, análoga á la de los pueblos que cuentan con 50 ó 60.000 habitantes.

Yo creo que es algo anómalo esto de que la capital de la provincia tenga 31 concejales, y Almudaina, que es uno de sus últimos pueblos, atendido el escaso vecindario que posee y las condiciones en que se encuentra, tenga 43 concejales.

Esto no les parecerá á los Sres. de la Comision quizás un cargo muy grave; pero juzgo que la anomalía es para tenida en cuenta. La Comision, por otra parte, ha aumentado estas anomalías, puesto que ha establecido que donde los electores de Diputados á Córtes no lleguen á 10, sean concejales todos los cabezas de familia; y partiendo de esta nueva base, resultan cosas tan curiosas como las que van á ver los Sres. Diputados. Atienda el Congreso, porque se trata de hechos dignos de conocerse.

Provincia de Salamanca. En ella hay un pequeño pueblo llamado Peñacaballera, que tendrá 74 concejales, y otro Ayuntamiento, el de Campillo de Azaba, que tendrá 80, mientras que á la capital, á Salamanca, no le da la ley sino 21. Continuemos, y ya verá el Congreso que vamos siempre en progresion ascendente. Pesquera es un pueblo de 400 habitantes, de la provincia de Santander, que tendrá 80 concejales; San Miguel de Aguayo, de la misma provincia, estará dotado con 87, y Argoños con 93. ¡Cuánto daria la capital, que solo tendrá 39, por gozar aquel beneficio! Por último, en la provincia de Barcelona, porque no hemos llegado aún al máximo en esta materia, está Santa Susana con 96 concejales, Sora con 102, San Vicente de Torelló con 132, Vilatorta con 155, y Torre de Claramunt con 176. (*Risas.*) Yo no he seguido buscando ejemplos de esta especie, porque el trabajo es fatigoso; pero creo que sin dificultad llegaria á hallarse algun Ayuntamiento de 200 concejales. Al lado de Torre de Claramunt con sus 879 habitantes, sus 8 electores de Diputados á Córtes y su Municipio de 176 concejales, ponga el Congreso á Barcelona, la populosa capital del antiguo Principado, con los 51 que le da la ley. La proporcion que resulta, ¿es ó no es una anomalía? ¿Qué pueden contestar á esto el Ministro y la Comision?

Yo, Sres. Diputados, y me conviene hacerlo constar, yo no censuro esas anomalías porque intervengan muchas personas en los asuntos municipales de un término; al contrario, yo creo que deben intervenir muchas personas en el gobierno y direccion de los intereses municipales; lo que yo censuro es, que no sean elegidos; lo que yo censuro es, que no vayan á intervenir de la manera que deben intervenir, es decir, que no vayan teniendo la representacion de sus conciudadanos; lo que yo censuro es, la desproporcion que resulta, que es verdaderamente anómala y absurda, y que no puede justificarse por ningun motivo sério y fundado.

Pues, Sres. Diputados, con ser tan notoria esa anomalía, aun existe alguna otra no ménos extraña y censurable; y así ocurrirá que en pueblos como el que he tenido el honor de citar hace pocos momentos, en Torre de Claramunt haya 176 concejales, y en otros no haya ninguno. Figúrense los Sres. Diputados que en un pueblo que no tenga más que 11, 12 ó 13 electores para Diputados á Córtes, renuncien todos estos su derecho y no quieran ser concejales, lo cual puede admitirse como probable, y seguramente ocurrirá alguna vez: ¿quién va, donde tal ocurra, á desempeñar ese cargo? Esto no está previsto en la ley de ninguna manera, y yo quisiera que la Comision me dijese qué se va á hacer en semejante caso; le ruego, pues, que me conteste concretamente, porque es un punto de gran importancia; que me diga á qué procedimiento se va á apelar donde ocurra esto, que puede ocurrir perfectamente, dejando huérfano de autoridad local un Municipio, y sin posibilidad legal de constituir otro, porque la ley no da medios para ello.

He dicho que este procedimiento era inconstitucional, que era además absurdo, por las anomalías que de él resultan; y ahora voy á demostrar, mejor dicho, á indicar, porque no necesito hacer demostracion alguna, que es injusto, porque priva del derecho de intervenir en el gobierno y direccion de los negocios municipales á quienes lo tienen y deben ejercerle. Y voy á fijarme solamente en una consideracion que ha sido ya indicada por varios periódicos oportunamente, y que creo que debe traerse aquí y pedir sobre ella que conteste la Comision de una manera categórica.

La consideracion es esta. En la ley electoral vigente se establecen, y en la sometida por este Gobierno á vuestra deliberacion se exponen tambien las condiciones que ha de tener un ciudadano para elegir Ayuntamientos ó Diputaciones, y esas condiciones dan á una masa determinada de la poblacion el derecho de intervenir en los negocios provinciales y municipales. ¿Quieren decirme los Sres. Diputados qué se hace del derecho de esas personas allí donde los Ayuntamientos no se eligen, y son cargo perpétuo, por ejemplo, de los electores de Diputados á Córtes; allí donde los que tienen capacidad para ser electores de Ayuntamiento no pueden ejercitar su derecho?

Yo creo que este es un argumento de mucha fuerza, en que deben fijarse los señores de la Comision, porque se trata de un derecho de grandísima importancia, y es necesario que ese derecho se respete. No crean los señores de la Comision que es cosa baladí el privar á miles de personas en España de un derecho que tienen con arreglo á la Constitucion. Para mí este cargo tiene tanta importancia como el mayor que pueda hacerse contra ese proyecto. No hay razon ninguna que justifique el que se prive del derecho de intervenir en los negocios municipales á millares de personas, cuando ese derecho lo tienen en la actualidad y lo tendrán hasta que el proyecto que se discute se apruebe.

Pues todavía tiene el procedimiento que estoy examinando, otro defecto, y es, que resulta ocasionado, más que ningun otro, á que las Municipalidades estén administradas por las personas que esos caciques, contra los cuales presumen la Comision y el Ministro que va el proyecto, designen; porque, naturalmente, si por una parte los cargos son renunciables, y por otra todos los electores para Diputados á Córtes son concejales á perpetuidad, ¿qué inconvenientes puede encontrar el cacique en hacer una seleccion entre ellos para obligar á renunciar sus cargos á aquellos que le estorben ó le molesten? Hacer renunciar un cargo es tarea fácil en que pueden emplearse con éxito los resortes gubernamentales de que disponen los caciques, y que además, como favorece la tendencia general de abstenerse en los negocios del procomun, dará resultado siempre. El cacique podrá á su antojo, y sin tener las molestias de una eleccion, organizar su Ayuntamiento, y cuando ese Ayuntamiento sea suyo durante una larga temporada, calculen los Sres. Diputados lo que sucederá, estando en sus manos el alterar las listas del censo y hacer todas esas cosas que puede hacer un Ayuntamiento. De modo que desaparece el único obstáculo con que pudiera tropezar la accion del caciquismo, que es el de que pudiera hacerse una eleccion medianamente legal. Y sobre todo, Sres. Diputados, hay que tener en cuenta lo que os he indicado al principio de las observaciones que estoy haciendo á este proyecto. Aquí ¿de qué se trata? ¿Se trataba aquí de impedir que hubiera perturbaciones políticas ocasionadas por manejos electorales? ¿Se trataba aquí de robustecer la autoridad de los alcaldes? No; aquí de lo que se trataba era de que los Ayuntamientos pequeños pudieran subvenir con más desahogo á sus necesidades; y para eso, que es el verdadero mal, nos recetan este procedimiento que acabo de exponer, los señores

del partido conservador, que tambien quieren evitar esos males. Ellos nos dirán si el procedimiento resulta adecuado á los males á que tratan de poner remedio.

Me parece que con lo expuesto estará convencida la Cámara de que en el momento que esta ley se aplique, los Ayuntamientos, que hoy atraviesan una existencia pobre, miserable y desdichada, no entrarán ciertamente en una nueva era de dicha y bienandanza, ni se aliviará siquiera su triste situacion. Y vamos al segundo remedio propuesto para este fin, que está en la creacion de las regiones.

Esto de las regiones es una de las mayores novedades introducidas en nuestras instituciones por el proyecto de ley y por el dictámen de la Comision; y esto de las regiones, por lo mismo que es una de las mayores novedades, y la más elogiada en el campo conservador, merece estudiarse con mayor detenimiento.

Yo desde luego voy á decir que no censuro la idea fundamental de las regiones, y convengo en que, verdaderamente, dada la situacion tristísima que atraviesan los Ayuntamientos á que antes me he referido, y la condicion miserable en que se encuentran las Municipalidades menores de 1.000 almas y de 10.000 pesetas de presupuesto, dada esa situacion desdichada, habia que acudir de alguna manera á remediarla, y que la única manera racional, á mi juicio, y la más conveniente, dado el estado del país, es la agrupacion de los Ayuntamientos; y esta es la idea de la creacion de las regiones. De manera que en esto de agrupar los Ayuntamientos pequeños estamos de acuerdo; pero nada más que en eso estamos de acuerdo, con las limitaciones é indicaciones que yo expondré más adelante. Podian seguirse para estas agrupaciones dos sistemas: uno, por ejemplo, el que se simboliza en el canton francés, en la union de parroquias de Inglaterra, en el *Concelho* de Portugal, en los distritos de caminos y en los distritos escolares británicos, en las Municipalidades italianas y en los distritos de parroquias de Dinamarca y de Noruega; y otro representado por el distrito francés (*arrondisement*) y por los círculos de Alemania. Entre estos dos sistemas, el Sr. Ministro y la Comision han escogido, á mi juicio, el ménos apropiado, desatendiendo las consideraciones geográficas y estadísticas que en ese problema tienen capital importancia; han preferido el distrito francés y el círculo aleman, y aquí empieza, á mi juicio, el más grande error que tiene el planteamiento de las regiones.

Inconvenientes que encuentro al sistema preferido por el Sr. Ministro y por la Comision. Primer inconveniente: que establece la region donde no hay absolutamente necesidad de ella. He de adelantar á este propósito una idea. Para mí, en mi juicio, no necesitan agruparse para ningun servicio con otros Ayuntamientos todos aquellos que tienen 1.000 habitantes de poblacion y 10.000 pesetas de presupuesto. Este es, en términos generales, el tipo del pueblo que se basta á sí mismo; no es el tipo de la gran Municipalidad, pero no vamos á aspirar ni á pretender que todas sean grandes Municipalidades: es el tipo del Ayuntamiento que se basta á sí mismo, el que por termino medio cuenta con esa cifra de poblacion y con esa cifra de recursos. Y el Ayuntamiento que se halla en ese caso no necesita absolutamente para nada agruparse á otros, ni necesita por consecuencia de la region, ni en ese ni en otro sentido.

Esa es la base que yo establezco, despues de haber estudiado cuanto me ha sido posible, consultando opiniones peritas, los términos del problema; esa es la base que yo establezco para demostrar el primero de los errores, el primero de los inconvenientes que encuentro al proyecto de creacion de regiones.

Ahora, demostrando la inconveniencia de esa creacion en la mayor parte del país, citaré lo que ocurre con los Municipios de Cádiz, Jerez y La Union. Cádiz tiene dos partidos judiciales; Jerez tiene un partido judicial; La Union tiene un solo partido judicial y un solo Ayuntamiento. ¿Qué necesidad hay de Juntas regionales en Cádiz, ni en Jerez, ni en La Union? Absolutamente ninguna. Pues qué, el Ayuntamiento de La Union, ni el de Cádiz, ni el de Jerez, ¿necesitan que se les quiten los servicios que se les quitan, para encomendarlos á la region? ¿A quién convencerán el señor Ministro y la Comision, á quién convencerán de que en esos puntos es necesaria la region? Y por solo el deseo de uniformar la organizacion administrativa del país, ¿se va á llevar la region donde notoriamente no es necesaria? Pues lo que digo de Cádiz, de Jerez y de La Union, voy á extenderlo á otras localidades.

Por ejemplo, en la circunscripcion de Alicante, que tengo yo el honor de representar, hay 18 Ayuntamientos; todos se bastan á sí mismos, todos tienen el número de vecinos necesario, y el presupuesto de todos basta á cubrir las atenciones municipales respectivas. ¿Qué necesidad hay de region en ningun pueblo de aquellos? Absolutamente ninguna; el pueblo más pequeño, que es el de Salinas, pasa de 1.000 habitantes y se basta como todos demás, y por tanto, ningun pueblo de esos necesita de la region. Pues la provincia de Múrcia, que el señor presidente de la Comision debe conocer muy bien, ¿cree S. S. que necesita de la region? La provincia de Múrcia tiene 42 Ayuntamientos; todos son grandes pueblos, ménos dos. ¿Qué necesidad tienen esos 40 pueblos de la region? En la provincia de Málaga sucede algo de esto. ¿Cree el señor Romero Robledo, que tan bien conoce la provincia de Málaga, cree S. S. que la provincia de Málaga, donde hay 103 Ayuntamientos, todos de grandes pueblos, ménos siete, necesitan para algo de la region en tésis general? La mayor parte de estos grandes pueblos que constituyen los Ayuntamientos de la provincia de Málaga, ¿qué necesidad tienen de la region, ni qué servicios les va á prestar la region, sino es embarazar la marcha de los negocios? Pues lo mismo digo respecto de la provincia de Córdoba, representada en la Comision por mi querido amigo particular el Sr. Abril. ¿Qué necesidad tiene la provincia de Córdoba de la region? Absolutamente ninguna. La provincia de Córdoba tiene 72 pueblos; todos son grandes pueblos, ménos siete ú ocho; todos se bastan á sí mismos, todos pueden administrar sus servicios, no necesitan para nada de la region. Esto ¿qué quiere decir? Que la region, caso de establecerse, que yo no creo ha debido establecerse de ninguna manera, sobre todo en los términos que viene propuesta en el proyecto de ley y en el dictámen de la Comision, caso de establecerse, ha podido ser por excepcion, ha podido establecerse en principio, es decir, uniendo para determinados servicios Ayuntamientos que no puedan realizarlos por sí mismos; asociar Ayuntamientos para realizar determinados servicios que aisladamente no pueden cumplirse. (*Un Sr. Diputado*: Estaba en leyes anteriores.) Estaba en leyes anteriores, es cierto; pero ha podido

normalizarse un poco más, y en esto creo que hubiéramos estado de acuerdo todos. Pero ¿á santo de qué, Sres. Diputados, con qué motivo, con qué razon, con qué títulos ni con qué pretexto extender esta organizacion á toda España, llevándola en la mayor parte de los casos á puntos donde es notoriamente inútil, donde es inconveniente y donde no ha de producir más que perjuicios?

Segundo inconveniente que encuentro á la region tal como la establece el proyecto del Sr. Ministro y el dictámen de la Comision: que se establece en muy malas condiciones. Cada partido judicial de los en que está dividida España, tiene por término medio 1.012 kilómetros cuadrados de extension superficial: teniendo en cuenta que hay provincias, como la de Soria, donde cada partido judicial tiene por término medio 1.900 kilómetros cuadrados, y que en las provincias donde son menores esas circunscripciones, pasan de 500 kilómetros cuadrados, tomamos el término medio del país: 1.012 kilómetros cuadrados. ¿Cree la Comision que es fácil establecer una agrupacion de Ayuntamientos en una region de 1.000 y pico de kilómetros cuadrados? ¿No pugna esto con la idea misma de la agrupacion de Ayuntamientos? ¿No pugna esto con todas las consideraciones y con todas las conveniencias que hay que tener presentes para proceder á la agrupacion de Ayuntamientos? Yo creo que esta sola consideracion debiera bastar para que se borrara del proyecto la creacion de la region, por lo ménos en los términos y en la forma en que SS. SS. nos la presentan. El canton francés, que era el que podia haberse tomado por modelo, y no el *arrondisement*, que es lo que han tomado SS. SS., aun teniendo en cuenta que en Francia todos están conformes en engrandecer á todo trance el canton é ir matando ó anulando el distrito: el canton francés no tiene esa extension, como veremos más adelante, y absolutamente ninguna de las agrupaciones de parroquias en que se dividen algunos países de Europa, ni el *Concelho* de Portugal ni los distritos escolares, ni los distritos de caminos británicos, ni ninguna de las agrupaciones similares á lo que aquí podia haber sido la region, tiene la extension que da el proyecto á nuestras agrupaciones de Ayuntamientos.

Para esta agrupacion de Ayuntamientos, á mi juicio, hay que tener presentes cinco circunstancias; no puede olvidarse ninguna. Primera, la de poblacion; que sea bastante la poblacion que se trata de agrupar. Segunda, la riqueza; que la riqueza sea suficiente para suplir las necesidades á que han de atender los Ayuntamientos agrupados. Tercera, que la extension superficial sea pequeña. Cuarta, que la distancia entre los pueblos sea lo más corta posible. Quinta, que las vías de comunicacion sean numerosas y fáciles. ¿Se realizan estas condiciones en la medida que deben realizarse, dando como base á la region el partido judicial? De ninguna manera. Se harán pequeñas provincias, porque las Juntas regionales son unas Diputaciones provinciales limitadas, pero no vienen á ser agrupaciones de Ayuntamientos, ni es posible hacer agrupaciones de Ayuntamientos con ese criterio, ni de esa manera, ni podrán dar resultado alguno bueno; y ya iremos á los resultados, ya veremos los que ha de dar esa agrupacion, porque desgraciadamente hay ejemplos en nuestras leyes y en nuestra historia administrativa de agrupaciones análogas, y ya es notorio que por haberse organizado mal, como ahora pretendeis vosotros, han sido solo una nueva carga para los pueblos y un nuevo obstáculo para su progreso.

Yo creo que en este punto no debemos limitarnos á criticar, y por mi parte, sin perjuicio de que estas ideas puedan modificarse en el debate, merced á las consideraciones que más adelante se emitan, juzgo que puede indicarse algo que hubiera satisfecho las necesidades á que trata de atender el Sr. Ministro de la Gobernacion con las regiones que crea en ese proyecto, y algo á la vez que hubiera evitado los graves inconvenientes que va á tener la region en la forma en que la proponeis; y ese algo es, como he indicado antes, que podia hacerse la agrupacion de varios Ayuntamientos para determinados servicios, para aquellos servicios que no pueden realizar por sí solos los Ayuntamientos faltos de recursos, y respecto de los cuales necesitan el auxilio de otros, porque puede haber cierta economía en cumplirlos de acuerdo, sobre una base no arbitraria; sobre la base, por ejemplo, de la seccion electoral, que es una unidad administrativa establecida en el país. Examinando esta solucion, encuentro, por lo que atañe á cada una de las notas que antes exigia para que la region fuera viable, que la seccion electoral nos da en punto á poblacion, una que varía entre 2.000 y 4.000 almas, poblacion indudablemente bastante para las necesidades de la region que se trata de establecer, y una riqueza bastante tambien, porque cada seccion electoral nos da por lo ménos un ciento de electores; y como éstos pagan una determinada cuota de contribucion, ese número de electores es un signo de riqueza, y ese signo de riqueza demuestra que hay recursos bastantes para atender á la necesidad de la agrupacion de los Ayuntamientos; nos da una extension superficial de 200 kilómetros cuadrados por término medio, y digo término medio, porque seguramente nunca pasaria de 200 kilómetros cuadrados; esa extension nos asegura una distancia entre los pueblos corta; y por último, si no tenemos bastantes vías de comunicacion, porque hay muchas provincias que carecen casi en absoluto de ellas, sin embargo, ¿quién duda que hay vías más numerosas y fáciles dentro de una extension de 200 kilómetros cuadrados, que no en una extension de 1.000, y que las dificultades ocasionadas por la falta de vías de comunicacion en una extension corta son dificultades fácilmente superables?

Tengo que añadir una cosa respecto de esta indicacion mia de la region relativa á la distancia, que creo es lo más importante que ha debido tenerse en cuenta para la organizacion de las regiones. La seccion electoral está precisamente organizada sobre la base de una corta distancia á un punto, que es el colegio electoral; es decir, para que los electores que no sean de aquel Ayuntamiento vayan á depositar su voto á la cabeza de la seccion el dia del escrutinio. Por consiguiente, en vista de esa consideracion, que es muy importante, considero yo indicada la seccion electoral como base de la agrupacion de Ayuntamientos; aparte de que la agrupacion de Ayuntamientos sobre la base de la seccion electoral, es indudablemente, por las notas características de esta agrupacion que he tenido el honor de exponer, mucho más conveniente que la base del partido judicial, escogida por el Sr. Romero Robledo y por la Comision.

Aparte de esto, en el sistema de agrupacion de los Ayuntamientos debia haberse seguido un camino distinto al que escogieron el Sr. Romero Robledo y la

Comision. Creo yo que esto de la agrupacion de Ayuntamientos no es una materia sobre la cual se pueden establecer preceptos cerrados ni dictar reglas fijas é invariables, diciendo: sobre esta base, con arreglo á esta fórmula general se va á hacer esa agrupacion. Los que crean que puede procederse así, no tienen en cuenta las verdaderas condiciones de esta clase de asuntos, ni los gravísimos intereses que se comprometen con medidas de esta índole. Yo creo que á lo más que podríamos llegar era á hacer algo como esas leyes facultativas de la Gran Bretaña, y decir: conviene que se establezcan agrupaciones de Ayuntamientos sobre bases de una amplitud y de una generalidad grande, y señalar aquí esas bases, sin concretar demasiado, sin fijar demasiado y sin encerrar la solucion del problema en los términos uniformes de un plan sistemático y riguroso. Luego el Gobierno, ayudado por las Diputaciones provinciales y por comisiones de personas conocedoras de las necesidades de cada localidad, podria estudiar lo que fuese en cada una de esas localidades más conveniente; porque esta es una cuestion que se presta poco á reglas generales, porque esta es una cuestion en que hay que estudiar mucho sobre el terreno, y ver si conviene que tal Ayuntamiento se una á tal otro, segun la clase de intereses que cada cual tenga. Esta seria una obra en la que se podrian invertir uno, dos ó tres años; pero al cabo de ese tiempo el Gobierno tendria reunidos todos los antecedentes necesarios para traer aquí un plan de division territorial y decir: con esta division territorial, con estas agrupaciones constituidas despues de haber tenido en cuenta todos los intereses, ya podremos marchar libremente, ya podremos marchar sin obstáculo alguno. De este modo se atiende á esa necesidad de suprimir Ayuntamientos que no pueden suprimirse; ya que no pueden suprimirse, por lo ménos hagamos por agruparlos de la mejor manera posible, y crear entidades que respondan á los verdaderos fines de la administracion municipal. Este es un camino, con ser tan largo, mucho más breve que el traer un proyecto de ley como este, porque nada se consigue aprobándole, si ha de ser impracticable, si no ha de cumplirse jamás. Mucho empeño tendrá el Gobierno en llevarlo adelante; os afanareis mucho por satisfacer su deseo; pero no llegareis á conseguirlo, pues no es posible que se practique y se obedezca lo que tan lejos está de la realidad y de la conveniencia de los pueblos.

Temo cansar á los Sres. Diputados; pero el asunto es interesantísimo y hay que esclarecerlo con el mayor detenimiento posible. Voy á insistir algo más sobre esto de la *region*, porque todavía pueden hacerse algunas observaciones sobre el proyecto, que á mí me parece desventurado, del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El punto de vista que justifica, ó por lo ménos explica la cuestion de la region, punto de vista que yo creo que pierde el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que, como la mayor parte de los que S. S. ha indicado en su proyecto, no está desenvuelto, es la necesidad de suplir las deficiencias de los Ayuntamientos que no se basten á sí mismos. Ahora bien; ¿qué sucede en la region? Los partidos judiciales, compuestos de Ayuntamientos que no pueden atender á sus necesidades, que es para lo que se organiza la region, son precisamente los que más Ayuntamientos tienen. Y aquí viene como de molde citar algunos ejemplos. Aunque moleste la atencion de la Cámara, voy á hacerlo, porque repito que creo necesario tenerlos presentes para las observaciones que he de hacer despues.

La provincia de Soria, Sres. Diputados, tiene cinco partidos judiciales. Cada uno de ellos mide por término medio 1.987 kilómetros cuadrados. De ellos, el partido de Medinaceli tiene 35 Ayuntamientos; el de Almazan, 62; el de Agreda, 64; el del Burgo de Osma 77, y el de Soria, la capital, 107. Ciento siete Ayuntamientos, Sres. Diputados. ¡Qué region!

La provincia de Búrgos tiene 12 partidos judiciales, con 1.219 kilómetros cuadrados de extension superficial media cada uno. El de Miranda de Ebro lo forman 18 Ayuntamientos; el de Sedano, 25; el de Roa, 27; el de Villarcayo, 28; el de Aranda de Duero, 35; el de Belorado, 37; el de Villadiego, 38; el de Castrojeriz, 41; el de Salas de los Infantes, 50; el de Lerma, 53; el de Briviesca 54, y el de la capital, Búrgos, 106.

Lo primero que ocurre preguntar es: ¿cómo se van á organizar estas regiones? ¿Ha de ser de igual manera tratándose de regiones de cuatro Ayuntamientos, que de regiones formadas por 107? Dice un autor francés cuyo nombre no recuerdo en este momento, que la centralizacion hace perder la nocion de la realidad é inspira un criterio completamente imaginario á los que de ella viven y en sus virtudes creen; y yo pienso que algo de esto ha sucedido al Gobierno y al Sr. Ministro de la Gobernacion; que esas doctrinas absorbentes y exageradamente centralizadoras del partido conservador que S. S. representa, le han hecho perder la nocion de la realidad y le han hecho pensar que todo por su voluntad puede reducirse á esta solucion uniforme que aquí presenta. Así discurre que puesto que un partido judicial que tenga cuatro Ayuntamientos constituye una region, de la misma manera formará otra un partido judicial que tenga 107 Ayuntamientos. ¿Es esto posible, dada la idea de la region? El concepto de la region es un concepto federal, y debe acomodarse en su desenvolvimiento y en su práctica á las ideas y á las reglas y á las leyes de todo organismo federal. Es indispensable por lo tanto, que en la region estén representados individualmente todos los Municipios que la constituyan. Si no, no hay verdadera agrupacion, verdadera union de Municipios. ¿Y cómo es posible que cada Ayuntamiento pueda estar representado en una region cuando hay en ella 107 de la misma manera que cuando hay cuatro? Cuando se establece un principio ó se sienta una base, la lógica manda y la buena fe ordena no desnaturalizarlos, y llevarlos á todas sus consecuencias indeclinables y necesarías.

Ordena el proyecto de ley que al frente de cada region haya una Junta regional, compuesta de diez indivíduos, concejales de los Ayuntamientos de la region, y elegidos por éstos en razon á los grupos de poblacion que representen. Insisto, en vista de ello, en lo que he dicho antes: en que eso es desconocer completamente lo que va á ser la region, aun dentro de las ideas del Sr. Ministro de la Gobernacion, que la Comision sostiene. Porque ¿de qué se trata? ¿La Junta regional representa ó no representa á los Ayuntamientos? ¿No se quiere que la Junta regional sea una representacion de los Ayuntamientos para atender á algunas de sus necesidades en ese órden superior? Y teniendo esta idea, y partiendo de esta base, ¿cómo distribuirlos? ¿cómo hacer que tengan representacion todos los Ayuntamientos, si cada uno no la tiene in-

dividual, si no se le da á cada uno la especial á que es acreedor como entidad constitutiva de esa unidad? (*Bien, bien.*)

No solamente la region no se establece como se debe; no solamente se establece en malas condiciones, como ya lo he demostrado, sino que la region además aumentará las cargas de los Municipios que trata de auxiliar. De manera que aumenta las cargas y no aliviará la situacion de los Municipios pobres ó necesitados de recursos. Aunque pocos, las regiones tienen algunos gastos propios, gastos de secretaría y de gobierno, y gastos que han de caer sobre ellas con motivo del establecimiento de los famosos delegados gubernativos, que en contra de todas las conveniencias políticas y administrativas, y en contra de los antecedentes mismos del partido conservador, trae el proyecto del Sr. Romero Robledo, que ha admitido la Comision. El auxilio que ordena el art. 200, mandando que excepcionalmente acuda la region á las necesidades de los Ayuntamientos que no puedan subvenir con sus recursos á los gastos todos de su presupuesto, ese auxilio en primer término es excepcional y no permanente, que es lo que necesita la mayoría de los Ayuntamientos cuya situacion se trata de favorecer; y en segundo lugar, ese auxilio no se repartirá con equidad, y esto es culpa de la ley, porque el proyecto no da condiciones para que ese auxilio se reparta y distribuya equitativamente, ni para que haya justicia en todas las resoluciones de la region que interesan á los Municipios.

¿Qué equidad ha de haber? Pues qué, ¿lo permite la organizacion de las regiones? Se trata de regiones de 50, de 60, de 100, de 110 Ayuntamientos. Pues en esas regiones, todos los Ayuntamientos que las forman elegirán diez personas para que puedan constituir la Junta regional; y como estas personas han de tener la cualidad de concejales, han de ser concejales de alguno de esos 50, 60 ó 100 Ayuntamientos. ¿Y saben los Sres. Diputados lo que resultará estando representados en la region únicamente diez Ayuntamientos y no estándolo los demás? Pues sencillamente, que las cargas regionales gravarán únicamente sobre aquellos Ayuntamientos que no estén representados. Esto bien lo saben los Sres. Diputados que sucederá; y tengo la seguridad de que muchos señores Diputados de la mayoría están conformes conmigo en este particular y creen, como yo, que los Ayuntamientos representados en la region de ninguna manera contribuirán á esa carga. Es decir, que sucederá aquí lo que sucede con el presupuesto carcelario. Yo he tenido ocasion de enterarme de lo que pasa con este presupuesto, y resulta que el presupuesto carcelario se establece en la capital del partido judicial, y hay siempre medios y modos al establecerlo, de conseguir que la capital del partido judicial no contribuya á ese presupuesto, y que los recursos que á él se destinen, sirvan, no para las necesidades de ese presupuesto, sino para otras necesidades de la capital; así es que los pueblos piden que el presupuesto carcelario vaya á las Diputaciones provinciales, donde creo que ha estado en alguna época. Pero ahora los pueblos, al ver el establecimiento de las regiones con que les quieren obsequiar el Sr. Romero Robledo y el partido conservador, han dicho: esto no es más que una reproduccion del prespuesto carcelario y de los males que ese presupuesto nos está ocasionando. (*Bien, bien.*)

Señor Presidente, yo desearia descansar algunos momentos, porque estoy verdaderamente fatigado, y no me atrevo á pedir á S. S. que suspenda la sesion, porque la hora es muy avanzada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con mucho gusto suspenderé por algunos momentos la sesion; y si al cabo de esos momentos comprendiera que ó á S. S. le convenia quedarse para mañana en el uso de la palabra, ó hubiera algun otro asunto de la órden del dia en que poder ocupar el resto de la sesion, de acuerdo con su señoría resolveria lo que fuera más agradable para el Sr. Pacheco.

El Sr. **PACHECO**: Doy las gracias al Sr. Presidente, y desde luego estoy á sus órdenes. Si al señor Presidente le pareciera que podia suspenderse esta discusion...

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, si S. S. lo prefiere, puede quedar en el uso de la palabra para mañana, y se procederá á la eleccion de segundo Vicepresidente, suspendiéndose esta discusion. ¿Le parece bien á S. S.?

El Sr. **PACHECO**: Perfectamente, y reitero las gracias al Sr. Presidente por su benevolencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eleccion de segundo Vicepresidente.»

Verificada la eleccion, resultó que tomaron parte 175 Sres. Diputados, mitad más uno 85, habiendo obtenido votos el Sr. Conde de Villanueva de Perales, 175.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado segundo Vicepresidente el Sr. Conde de Villanueva de Perales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 96, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Considerando que el artículo mencionado no contiene apreciaciones, frases ni conceptos constitutivos de ningun delito,

Tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que no há lugar á conceder la autorizacion solicitada.»

Dióse cuenta, y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Almansa, provincia de Albacete; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; en su vista, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito al Sr. D. Miguel de Ochoa y Llácer, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.= Lorenzo Dominguez, presidente.=Félix Gonzalez Carballeda.=Francisco Rodriguez del Rey.=Celedonio de Miguel y Gomez.=Indalecio Abril y Leon.=Francisco Fernandez de Henestrosa.=Ricardo Morenas de Tejada.=Justo Martin Lunas, secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de incompatibilidades referente al caso del Sr. Diputado D. Antonio Dabán. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana Los asuntos pendientes en la órden del dia de hoy, y los dictámenes de que se ha dado cuenta en esta sesion.

Se levanta la de este dia.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 68 al 80 inclusive.

Número 68. Varios vecinos de Daimiel suplican que por el Ministerio de Gracia y Justicia sea admitido el recurso de queja que han elevado los concejales suspensos de aquel Ayuntamiento.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justia.

Núm. 69. Varios tenedores de créditos procedentes de la habilitacion de comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba suplican se modifique la ley de arreglo de las deudas de aquel Tesoro, del año 1882.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 70. El Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Palacios de Campos suplican condonacion del impuesto territorial, en atencion á la pérdida de las cosechas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 71 y 72. Varios vecinos de Remedios y Ságua la Grande (isla de Cuba) suplican la inmediata abolicion de la esclavitud.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 73. La Diputacion provincial de Granada solicita que se aumente la subvencion de la línea férrea proyectada entre Linares y Almería.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 74. Varios confinados en el presidio de Céuta suplican que del tiempo por que hubiesen sido condenados por sentencia de los tribunales españoles, se suprima la cláusula de «retencion.»

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 75. Los hiladores, tejedores y aprestadores de las sociedades autónomas de las tres clases de vapor de Barcelona, y los indivíduos de la redaccion del periódico *Los Trabajadores*, solicitan que por el Estado se dicten leyes que favorezcan las diversas clases del trabajo y remedien las necesidades de los obreros.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 76. Varios presos en la cárcel de Jerez de la Frontera por los acontecimientos ocurridos en la villa de Bornos en 1873, suplican se termine la causa que se empezó á formar en aquel año, y que sigue aún en sumario.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Números 77 y 78. La Liga de contribuyentes de Málaga suplica se suspendan los efectos de la ley de 9 de Enero del corriente año, autorizando á las Diputaciones provinciales de Granada y de Málaga para levantar empréstitos con destino á la reconstruccion de fincas destruidas por los terremotos, y que se condone el impuesto por territorial para todas las fincas que hayan sufrido deterioros, en una proporcion gradual y equitativa, cuyo mínimum sea el de dos trimestres.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 79. Varios vecinos del pueblo de Albuñuelas, provincia de Granada, suplican que se exima del servicio de las armas á los mozos sorteables en el año actual de todos los pueblos que han sufrido pérdidas de personas y edificios por los últimos terremotos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 80. El Fomento de la produccion nacional de Zaragoza, el Ayuntamiento de Salamanca, el del pueblo de Belber, provincia de Huesca, y gran número de Ayuntamientos y vecinos de las provincias

de Leon, Soria, Salamanca y Valladolid, elevan exposiciones al Congreso suplicando la revision del tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos.

La Comision es de dictámen que estas exposiciones se remitan al Sr. Ministro de Estado.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1885.=Diego A. Martinez, presidente.=Manuel Loring.=Alfredo Escobar.=José Bermudez de la Puente.=Joaquin Gomez Pizarro.=Pedro Fernandez Villaverde, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la empresa «Juraguá Iron Company Limited» para construir un ferro-carril minero de vía estrecha, de uso particular de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion dicho ferro-carril.

Art. 3.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento de esta ley y de fijar las condiciones con que ha de llevarse á efecto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del pueblo de Barreda en la general de Santander á Torrelavega, y atravesando los pueblos de Hinojedo y Cortiguera, termine en el puerto de Suances.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1885.=C. El Conde de Toreno, presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de incompatibilidades referente al caso del Sr. Diputado D. Antonio Dabán.

La Comision de incompatibilidades y casos de reeleccion ha examinado la comunicacion que ha remitido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando que el Sr. Diputado D. Antonio Dabán fué nombrado en 23 de Octubre último presidente de la Junta especial de infantería, y los antecedentes pedidos al Sr. Ministro de la Guerra sobre este asunto: de ellos resulta que al mariscal de campo D. Antonio Dabán se le acredita en la actualidad con aplicacion al capítulo 1.°, art. 5.°, «Junta superior facultativa de Guerra,» el sueldo íntegro mensual de 1.250 pesetas como presidente de la Junta especial de infantería, habiéndosele acreditado anteriormente el mismo sueldo como presidente de la Comision de empadronamiento, cargo que desempeñaba desde el 26 de Abril de 1884.

En vista de estos antecedentes, y considerando que al aceptar el Sr. Dabán el destino de presidente de la Junta especial de infantería no ha obtenido ni más categoría ni mayor sueldo que el que disfrutaba en su anterior empleo, y por consiguiente no puede estar comprendido en el art. 31 de la Constitucion, aplicable al caso en que se ha recibido alguna gracia, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Antonio Dabán puede continuar desempeñando el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1885.=Manuel Martin Veña, presidente.=Joaquin Botana.=Emilio de Alvear.=Antonio Borrell.=Joaquin Gomez Pizarro.=Santiago de Liniers.=Constancio Perez y Perez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona, ha examinado detenidamente este asunto, y tiene la honra proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito por el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, otorgue, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, á la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, prolongacion del anterior, que partiendo del mismo desde Martorell y pasando por San Vicente de los Horts y San Baudilio de Llobregat, termine en Barcelona.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte de la Compañía concesionaria, y á cuanto otorga el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El camino deberá estar concluido y abierto á la explotacion dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto, quedando caducada la concesion si así no fuera.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1885.=Segismundo Moret, presidente.=Antonio Ferratges.=Wenceslao Martinez.=Juan de Hinojosa.=Alberto Camps, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Varios señores Diputados piden la palabra.=El Sr. Balaguer pregunta si podrá apoyar una proposicion de ley que tiene presentada, pidiendo la creacion de un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, cuando en la otra Cámara se ha tomado en consideracion una proposicion análoga.=Contestacion del señor Presidente.=El Sr. Balaguer defiere á la opinion de la Presidencia, y renuncia á apoyar la proposicion.=El Sr. Sedó pregunta á la Comision dictaminadora sobre el proyecto de ley relativo al *modus vivendi*, si tendrá inconveniente en retirar el dictámen, cuyo primer artículo comprende dos cosas completamente distintas, y estudiando el asunto, presentar dos dictámenes distintos, que formarán dos leyes.=Manifestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Conde de Sallent, á nombre de la Comision, retira el dictámen.=El Sr. Sedó da las gracias, y el dictámen queda retirado.=El Sr. Maciá Bonaplata pregunta al Sr. Presidente si tendrá dificultad en ordenar que las conferencias que han tenido lugar entre la Comision encargada de informar sobre el proyecto de ley que acaba de ser retirado y algunas comisiones que han venido de Cataluña y otros puntos, se impriman y repartan á los señores Diputados.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Montilla, en vista de haberse retirado el dictámen sobre el *modus vivendi* para presentar dos distintos, pregunta al Sr. Presidente si acepta la teoría de que las Comisiones puedan dividir los proyectos de ley en tantos dictámenes como á ellas les parezca.=Con este motivo suscítase un largo incidente en que toman parte repetidas veces los Sres. Ministro de la Gobernacion, Montilla, Martos, Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado y Lopez Dominguez, terminando por fin con declarar el Sr. Presidente que cuando presente la Comision su dictámen verá de interpretar el Reglamento de manera que despues de haber oido las diferentes opiniones manifestadas por los Sres. Diputados, pueda dar gusto á todos.=Queda terminado este incidente.=Pasan á la Comision sobre gobierno y administracion local varias enmiendas de los Sres. Diaz Cordobés y Rodriguez San Pedro.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balaguer tiene la palabra.

El Sr. **BALAGUER**: Señor Presidente, me hallo en el caso de dirigir una observacion á la Mesa, contando con el permiso de S. S., naturalmente, y con el de la Cámara.

El Sr. Presidente sabe que hace algun tiempo tuve la honra de presentar una proposicion de ley pidiendo la creacion de un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes. Hubieron de retardarse las

Secciones en reunirse para conceder la competente autorizacion para su lectura, y en la última reunion que han tenido las Secciones la han autorizado. Me hallaria, pues, ya en el caso de poder apoyar esta proposicion y de pedirle á la Mesa que me diera la palabra con ese objeto; pero mi duda es la siguiente, que realmente no es duda, es una consulta que me permito dirigir á S. S. por la gran práctica y la gran autoridad, sobre todo, que tiene: en este intermedio, un dignísimo compañero mio, persona competente y respetable Senador del Reino, ha presentado en la otra Cámara una proposicion de ley, poco más ó ménos en los mismos términos que la mia, dispensándome la honra de citarme y de aludir diferentes veces en la proposicion y en el discurso que ha pronunciado, á mi pobre personalidad. Presentada ya esta proposicion en la alta Cámara y tomada en consideracion en ella, ha pasado á las Secciones. Hay algo en nuestro Reglamento que impide que aquí se discuta sobre asuntos que están pendientes en la otra Cámara. Yo tenia la seguridad completa de que el Gobierno de S. M., por medio de uno de sus indivíduos, se hubiera levantado, lo mismo que se ha levantado en el Senado, á decir que no habia inconveniente en que se tomara en consideracion esta proposicion, que realmente, ó yo me equivoco mucho, ó ha de ser de grandes, inmensos y trascendentales beneficios para el país, puesto que yo creo que no habrá verdadera instruccion pública, al ménos tal como yo la comprendo, hasta tanto que no tengamos un Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

La proposicion presentada en el Senado por el señor Merelo y la mia están de acuerdo en que presentamos la fórmula de modo que se pueda crear este Ministerio sin aumentar en nada absolutamente el presupuesto. Pero en fin, esta es mi duda, Sr. Presidente. Yo por un lado creo que estoy en el caso de poder apoyar esta proposicion, y por otro lado me parece que el Reglamento puede impedir este derecho, y sobre todo, la autoridad de S. S. Esta es una observacion, ó mejor dicho, es una consulta que me atrevo á dirigir á la Mesa. Si la Mesa cree que puedo apoyar la proposicion, estoy dispuesto á hacerlo en el acto; y si no lo estima así, la apoyaré el dia que la Mesa señale; reconociendo y debiendo consignar que he merecido la honra de que el Sr. Merelo, al apoyar su proposicion, se refiriera á la que yo he presentado, y que hiciera de mí elogios, inmerecidos por cierto por tratarse de mi humilde persona.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente debe manifestar al Sr. Balaguer que el caso actual no deja de ofrecer cierta dificultal, nacida de las circunstancias en que las dos proposiciones, segun las noticias que tiene el Presidente, fueron presentadas, pues lo fueron casi á un mismo tiempo; pero hay la circunstancia de que la presentada en el otro Cuerpo Colegislador va más adelantada en su tramitacion y en su exámen que la presentada por S. S. en esta Cámara; y como la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores se opone, como sabe el Sr. Balaguer, á que se trate de un mismo asunto en las dos Cámaras á un mismo tiempo, paréceme á mí que, supuesto que las cosas se han llevado de tal manera que va con cierta prioridad en la tramitacion la proposicion que se examina en la otra Cámara, el Sr. Balaguer debiera desde luego desistir del apoyo de su proposicion, tanto más cuanto que la otra proposicion es casi idéntica, ó por lo ménos muy parecida á la suya, y como en su dia ha de venir á esta Cámara, S. S. podrá examinarla é introducir en ella, si la Cámara lo cree conveniente, las modificaciones que crea pertinentes; además, como el Sr. Balaguer, por su historia política, por su reputacion y las circunstancias que le adornan, no busca ciertamente el lauro de conseguir directamente por su iniciativa un resultado definitivo, sino que su señoría ha presentado una proposicion, tendiendo, como ha manifestado y todo el mundo ha comprendido, al mejoramiento de una parte de la administracion general del Estado; como esto se consigue de todas maneras, paréceme á mí que el Sr. Balaguer está en el caso de abandonar su proposicion, para no producir una situacion un poco embarazosa entre los dos Cuerpos Colegisladores, particularmente cuando las circunstancias hacen que la proposicion en el otro Cuerpo se halle más adelantada que en éste.

Esto es lo que el Presidente contesta á la duda del Sr. Balaguer, esperando que S. S. deferirá, como acostumbra á deferir á las indicaciones de la Presidencia, por lo cual el Presidente le quedará reconocido.

El Sr. **BALAGUER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALAGUER**: Dos palabras nada más, señor Presidente. Defiero con mucho gusto, y es inútil que lo diga, porque me basta una sencillísima observacion de S. S., á la indicacion que ha hecho el Sr. Presidente. Realmente debo consignar aquí que mi deseo es que la idea prospere. Y debo decir más, con la lealtad con que acostumbro á hacerlo. Yo estoy de acuerdo con el Sr. Merelo; hemos perseguido constantemente esa idea, y ha sido en nosotros una verdadera obsesion en momentos dados; estamos completamente de acuerdo, y lejos de querer aspirar á la prioridad, no he querido hacer otra cosa que consultar al Sr. Presidente una situacion dudosa en que nos encontrábamos. Defiero, pues, por completo á lo que el Sr. Presidente ha indicado, y sin retirar la proposicion por lo que pudiera ocurrir en cualquier caso, renuncio por ahora á apoyarla, hasta tanto que de acuerdo con el Sr. Presidente y con el Reglamento pudiera hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: La he pedido para dirigir un ruego á la Comision dictaminadora sobre el proyecto de ley relativo al *modus vivendi* con Inglaterra.

Dice ese proyecto de ley en su art. 1.°, que se concederá á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, y seguidamente, en ese mismo artículo, en el párrafo segundo se autoriza al Gobierno para poder seguir las negociaciones hasta conseguir un contrato subsidiario con la Gran Bretaña. Estas, como se ve, son dos cosas completamente distintas la una de la otra. En la primera se trata de un hecho ya conocido, puesto que sabemos que concediendo á la Nacion inglesa el trato de la Nacion más favorecida se llega definitivamente á la segunda columna del arancel. La segunda base es la desconocida, y hé aquí el grave inconveniente que encuentro para que dos cosas tan distintas la una de la otra vayan comprendidas, no

tan solo dentro de una misma ley, si que tambien en un solo artículo.

Los Diputados por Cataluña, que tan benévolo hemos encontrado al Gobierno para hacer cuanto esté dentro de sus atribuciones con objeto de auxiliar, en cuanto le sea posible y practicable, los intereses industriales del país, nos atrevemos á rogar á la Comision y al mismo Gobierno que tengan la bondad de retirar ese dictámen, estudiarle de nuevo, y que mediten si es conveniente que en vez de comprender un solo artículo y un solo dictámen, y por consiguiente, una sola ley, dos cosas que en realidad son completamente distintas la una de la otra, vean de estudiar, repito, si seria acaso más conveniente presentar dos dictámenes distintos que formaran dos leyes diferentes; esto es, uno concediendo á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, y otro autorizando al Gobierno para negociar un tratado subsidiario que vendria á su tiempo y con oportunidad á esta Cámara para su discusion, limitando si se quiere el plazo, ó bien en la forma que lo creyera conveniente; pero de todas suertes, que vengan á resultar dos leyes completamente distintas y separadas la una de la otra. No tengo más que decir, Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El objeto del ruego del Sr. Sedó es más bien una cuestion de forma en la discusion del proyecto de ley presentado por el Gobierno, que una cuestion de fondo. Siendo, sin embargo, una cuestion de forma, es indudable que la peticion ó el ruego que S. S. ha hecho está indudablemente razonado y fundado en la diversidad de los dos asuntos que comprende el proyecto presentado á la deliberacion de las Córtes.

Como el Gobierno, en este como en todos los asuntos, se jacta de pedir al convencimiento y al patriotismo de los Sres. Diputados el apoyo de los proyectos de ley que tiene la honra de someterle, no tiene inconveniente de ninguna clase en acceder desde luego á la peticion formulada por el Sr. Sedó; antes al contrario, uniéndose á ella, ruega á la Comision que retire el dictámen y lo divida, comprendiendo en uno el *modus vivendi*, que es un convenio ya establecido, cuestion en la que el Gobierno no puede ceder en manera alguna y pide al Congreso su urgente discusion, y comprendiendo en el otro la autorizacion que el Gobierno ha pedido para complementar los compromisos contraidos durante las negociaciones y la modificacion del *modus vivendi* celebrado por el Gobierno que le antecedió en este lugar. Es cuanto tengo que manifestar al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent, como indivíduo de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Autorizado por la Comision que ha dado dictámen sobre el *modus vivendi*, tengo mucho gusto en deferir á los deseos que ha manifestado el Sr. Sedó á nombre de los Diputados de Cataluña, y la Comision se propone presentar de nuevo dictámen, conforme con los deseos que ha manifestado S. S. y con la indicacion que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Montilla pide la palabra.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Queda retirado el dictámen sobre el *modus vivendi*.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SEDÓ**: Para dar las gracias á la Comision por haber accedido á mis deseos, y para manifestar al propio tiempo nuestro agradecimiento (y al decir nuestro, lo digo en nombre de varios Diputados de Cataluña) al Gobierno de S. M., al que siempre hemos encontrado dispuesto á hacer cuanto le ha sido posible en beneficio de los intereses de la produccion nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá y Bonaplata tiene la palabra.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Mesa.

La Comision que ha tenido que dictaminar sobre el proyecto de ley que acaba de ser retirado, en el deseo del mejor acierto invitó á unas conferencias que tuvieron lugar en este edificio en el salon de presupuestos. A estas conferencias, que, como digo, tenian por objeto ilustrarse la Comision, vinieron varias comisiones de Cataluña y de otros puntos, algun periodista y algunos particulares. Se tomaron apuntes taquigráficos, y tengo entendido que esos apuntes constituyen una especie de Memoria muy útil que debia repartirse á los Sres. Diputados, y yo rogaria á la Mesa ordenara la impresion y el reparto á los señores Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maciá pide una cosa que es totalmente imposible, y es, que de los fondos del Congreso se hagan impresiones de cosas que son totalmente ajenas á las discusiones interiores de la Cámara, ó á documentos oficiales que con estas discusiones se relacionen.

De no ser así, el Presidente accederia con mucho gusto á los deseos del Sr. Maciá. Lo que podrá hacer, y eso es lo que ha hecho en otros casos análogos, es, que si eso se imprime por cuenta de los interesados, ordenar que se repartan los impresos; porque otra cosa, no solo le es imposible, sino que seria sentar un precedente de tal naturaleza, que habria probablemente que doblar el presupuesto del Congreso para poder atender á peticiones análogas, que acaso no fueran tan importantes como la de S. S., pero que los Sres. Diputados estimarian que lo eran tanto ó más, y la Mesa no podria ménos de acceder á las súplicas que se hicieran de este género, si accediera, como siente no acceder ahora, á la que le ha hecho S. S.

El Sr. **MACIÁ Y BONAPLATA**: Comprendo perfectamente las observaciones que me ha hecho la Presidencia, y defiero por completo á la resolucion que ella adopte; pero deseo que conste que aceptando el ofrecimiento que el Sr. Presidente hace, si acaso los mismos interesados resuelven imprimir por su cuenta esa especie de informacion, que se pongan á su disposicion los originales y se pueda despues por medio de la Mesa repartirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: A esta segunda indicacion del Sr. Maciá, la Mesa debe contestarle que hará la distribucion en la forma que lo hace siempre; es decir, que principiará por enterarse del contenido de lo que se pretende repartir, y si no encuentra, como no encontrará ciertamente, nada que impida su distribucion, la ordenará en la forma que se hace con otros impresos análogos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Para dirigir al Sr. Presidente, como intérprete que es del Reglamento de la Cámara, una pregunta.

El Gobierno de S. M. presentó en el Congreso un proyecto de ley pidiendo que se le autorizara para tratar con Inglaterra: ese proyecto de ley pasó á una Comision, la cual presentó sobre la mesa su dictámen. Despues, en virtud de las transacciones, que no discuto ahora, pero que son de todo el mundo conocidas, y para que la cosa resultara mejor hecha, el Sr. Sedó pide la palabra en esta sesion y suplica á la Comision que divida el dictámen; y quiere esto decir que de un proyecto de ley presentado por el Gobierno, la Comision haga dos. Como yo no considero este procedimiento dentro de los límites del Reglamento; porque si el Gobierno está tan solícito en acceder á los deseos de ciertos señores, y tiene dispuesto el volverse atrás de lo que ha propuesto ante el Congreso, y transigir en virtud de no sé qué temores; si el Gobierno se encuentra dispuesto á retirar por sí propio la autorizacion que habia pedido, temeroso de una desercion en la mayoría ó de una derrota; si aquí resulta que el Sr. Ministro de Estado, que es el vencido, no se presenta á retirar ese proyecto para presentar esos otros dos, convenidos no sé en qué reuniones fuera de la sesion pública, que despues han producido aquí la retirada del dictámen; si de todas esas cosas resulta que de ese proyecto de ley se hacen dos, es decir, que el Gobierno no mantiene el criterio con que se ha presentado á la Cámara para pedir que se le autorizase á tratar con Inglaterra; en ese caso, yo considero más correcto y más natural que el señor Ministro de Estado se presente ahí y á nombre del Gobierno retire el proyecto de ley, y que despues venga aquí á leer otros dos proyectos, que es lo que me parece que se ha convenido por el Sr. Sedó, el señor Ministro de la Gobernacion y el Sr. Conde de Sallent.

Por lo demás, creo que será una cosa rara y nueva, que el Gobierno presente un proyecto, y luego la Comision haga sobre él dos dictámenes, que han de tener cada uno de ellos turnos en contra y turnos en pró; lo cual implica, Sr. Presidente, una reforma en el Reglamento; porque se presentan dos pensamientos ó diversos pensamientos, sobre un mismo punto. Y, Sres. Diputados, ¿qué formalidad es esta? Si el Gobierno no considera conveniente esta autorizacion; si el Gobierno, quiero decir el Sr. Ministro de Estado, pues aunque á todo el Gobierno le incumbe este asunto, le incumbe más especialmente al Sr. Ministro de Estado; si el Sr. Ministro de Estado ha sido el vencido, que se presente aquí á retirar ese proyecto de ley, y que luego presente esos otros dos que se han convenido, aun cuando ya se sabe que uno de los dos va á quedar con solo el nombramiento de la Comision, en virtud de la transaccion que ya sabe todo el mundo. Es preciso, Sr. Presidente, que se interprete el Reglamento estrictamente; y yo digo al Sr. Conde de Sallent, que se ha levantado en nombre de la Comision á decir que va á presentar dos dictámenes, que eso es contra el Reglamento; porque si no, voy á poner un ejemplo antes de que se me conteste: se trae aquí un proyecto de ocho ó diez artículos, y la Comision, en vez de dar un dictámen, trae ocho ó nueve dictámenes; porque por este procedimiento que ahora se pretende adoptar, es claro que ahora podrá hacerlo tambien la Comision; y resultaria que habria en cada uno de esos dictámenes tres turnos en pró y tres turnos en contra, y que, por consiguiente, sobre un mismo pensamiento se pronunciarian aquí, en la totalidad 40 ó 60 discursos. ¿Es que acepta el Sr. Presidente la teoría de que las Comisiones pueden dividir los proyectos de ley en tantos dictámenes como á ellas les parezca? Porque si no acepta eso el Sr. Presidente, si eso no es reglamentario, ¿por qué el Sr. Elduayen no se presenta en ese banco, así como se ha apresurado á presentarse otras veces para hacerse cargo de otras cosas que han dicho los periódicos; por qué el Sr. Elduayen no se presenta hoy sencillamente en ese puesto y retira el proyecto de ley? Porque de lo contrario, esto es una mixtificacion del Reglamento, y aquí podrán hacerse todas las transacciones que se quiera fuera de la sesion pública, pero lo que no se puede hacer es reformar el Reglamento para que despues eso sirva de precedente funesto, del cual tendríamos que arrepentirnos todos, y en primer término el Sr. Presidente, que se veria en el caso de consentir que una Comision trajera un dictámen por cada uno de los artículos de todo proyecto de ley.

Yo ruego al Sr. Presidente que, con el criterio justo con que siempre interpreta el Reglamento, y dada su ilustracion y su práctica, se sirva decirme si las Comisiones nombradas por las Secciones para entender en un proyecto de ley pueden dar tantos dictámenes como crean conveniente. Si esto puede ser, yo, despues que el Sr. Presidente lo manifieste, lo dejaré á la consideracion de la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Antes de dar contestacion á algunos de los cargos que ha hecho el Sr. Montilla, si me fuera lícito á mí dar consejos, empezaria por darle á S. S., no como Diputado, sino como miembro de un partido, uno que seria muy provechoso. Mientras las oposiciones escojan para combatir al Gobierno asuntos de la entidad del que parece ha escogido el Sr. Montilla, créanme las oposiciones, del enemigo el consejo, no harán más que acreditar en la opinion el prestigio y la fuerza del Gobierno actual. (*Rumores.*) Ya sé yo que no es nuevo que no les parezca así á los señores de la oposicion; pero sin embargo, así le parece al país, y por eso SS. SS. son oposiciones, y nosotros somos poder.

Pero voy á la cuestion. Ante todo es una cosa que queriendo ser maliciosa, resulta en la práctica inocente, querer dividir las responsabilidades y las actitudes de los Ministros. El Gobierno está y ha estado perfectamente unido en un pensamiento en esta cuestion, y cuando venga la discusion se pondrá esto más en claro. No hay, por lo tanto, aquí nadie que haya sido vencido, ni hay para qué hablar de transacciones hechas en otro lugar. Sí, hay transacciones, ha habido transacciones, transacciones patrióticas, porque son nobles, porque van á la defensa del interés nacional; ha habido transacciones, como las hay en todas las cuestiones sometidas á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores. ¿Pues á dónde iríamos á parar si el Gobierno hubiera de estar aislado y no procurara ponerse en correspondencia con sus amigos, que son los representantes del país, que tienen aquí la voz y la representacion legal de las necesidades públicas?

Ha habido transacciones, y las habrá constantemente, y las hay en todas las cuestiones que se traducen en proyectos de ley; y no hay que hablar de transacciones que no conocemos, que se han hecho fuera de este lugar, así con misterio, como si se tratara de algo ilícito. Hay transaccion, acuerdo, avenencia sobre intereses que á todos nos son queridos é importantes para que procuremos su mejor gestion.

Pero hay otra circunstancia: se habla de la cuestion reglamentaria. La cuestion reglamentaria seria una cuestion muy pequeña si fuera lo que ha dicho el Sr. Montilla. El Reglamento lo que dice es, que la iniciativa de las leyes pertenece al Poder ejecutivo y al Poder legislativo; que cuando el Gobierno traiga un proyecto de ley, dará sobre él dictámen una Comision. ¿En qué forma? En la forma que la Comision, de acuerdo con el Gobierno, estime oportuno; lo puede dividir en dos, en tres ó en veinticinco; no tiene eso absolutamente ninguna limitacion; de la misma manera que podria la Comision rechazar el proyecto de ley que hubiera traido el Gobierno. Por donde, si la doctrina del Sr. Montilla pudiera tomarse por exacta y hacerla importante, pareceria deducirse que el Congreso no puede modificar aquello que el Gobierno le somete en forma de proyecto de ley. Lo único que hay en las relaciones del Poder ejecutivo con el Cuerpo Colegislador, es, que si el Poder legislativo modifica el proyecto de ley contra la voluntad del Gobierno, el Gobierno ha sufrido un voto de censura y deja de existir. Pero cuando se está en el caso presente, en que el Poder ejecutivo ha cumplido su deber, ó mejor dicho, ha hecho uso de su derecho de iniciativa y ha traido un proyecto de ley sobre asuntos concretos y determinados, ya conocidos por la Cámara, y la Comision del Congreso al dar dictámen, de acuerdo con el Gobierno, divide ese dictámen por razon de las materias que comprende, en dos proyectos, ni aquí hay infraccion reglamentaria, ni hay nada de pugna con los intereses públicos, ni hay precedente de ninguna clase en contra, y sí hay un precedente de haberse dividido un dictámen. (*El Sr. Martos:* Muy mal hecho.) Será lo que quiera el Sr. Martos de bien ó mal hecho, pero hay un precedente. (*El Sr. Martos pide la palabra.*) En el *Diario de las Sesiones* del 31 de Mayo de 1876 hay un dictámen en que se dice lo siguiente:

«Dictámen sobre el proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y de la Real familia, y la extension y condiciones legales del patrimonio de la Corona,» en el cual se lee este párrafo:

«La Comision encargada de dar dictámen sobre este proyecto de ley ha creido que conviene dividirlo en dos distintos. La dotacion del Rey y de su Real familia ha de ser inalterable durante todo el reinado, y en las condiciones del patrimonio de la Corona pueden introducirse modificaciones siempre que el legislador lo crea oportuno.»

Ha querido la Comision dividirle, y lo divide en dos distintos. ¿Saben los Sres. Diputados quiénes firman este dictámen? Entre las firmas figura la de Don Manuel Alonso Martinez. Este es un precedente indiscutible, de un proyecto de ley traido por el Gobierno, dividido el dictámen en dos por una Comision, y que no siendo, como antes he demostrado, contrario á la letra ni al espíritu del Reglamento, aun sin ese precedente, yo sostendria que lo que ha pedido el Sr. Sedó y ha aceptado la Comision, es perfectamente legal y reglamentario. Y es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: En primer lugar, Sres. Diputados, extrañareis todos que á la pregunta que dirigí al Sr. Presidente, que es en primer término el que ha de interpretar y hacer guardar el Reglamento de la Cámara, se haya levantado el Sr. Ministro de la Gobernacion á contestar; pero extrañareis todavía más que el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin que yo me hubiera permitido dirigir al Gobierno censura alguna sobre su política en general, empezara manifestando al Congreso que por estos procedimientos y estos caminos demostrábamos y probábamos ante el país la fuerza de opinion con que cuenta ese Gobierno. Pues ya ve S. S.: yo opino en sentido contrario, y creo que por estos procedimientos y por estos caminos demostramos al país que no teneis fuerza ninguna en la opinion, y que cuando habeis concebido un plan, despues de haberlo estudiado detenidamente y de haber discutido en Consejo de Ministros un proyecto de ley, y despues que leeis ahí ese proyecto en nombre del Rey, en el momento que una provincia, ó dos, ó tres, en defensa de sus intereses, que son muy sagrados, se presentan ante el Gobierno en actitud hostil, vosotros, temerosos, prueba de que no teneis la opinion, os levantais á recoger y á retirar ese proyecto. (*Rumores y protestas en la mayoría.*) ¿Qué significa, si no, Sres. Diputados, traer aquí ese proyecto de ley, nombrar una Comision, y despues de decir el Sr. Ministro de Estado en todas partes á cuantos han querido oirlo, en todos los tonos, que habia de sostener el proyecto íntegro, levantarse despues el Sr. Ministro de la Gobernacion y con...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Montilla, está su señoría fuera de los términos del Reglamento. Si su señoría quiere discutir eso, tiene medios reglamentarios para hacerlo.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, yo voy á ser muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: No lo va pareciendo. (*Risas.*)

El Sr. **MONTILLA**: Sin embargo de que no lo parezca, Sr. Presidente, voy á procurar ser muy breve. Pero ya comprenderá S. S., y acudo en esto á su reconocida benevolencia, que para mí tiene el asunto gran importancia, aunque para el Sr. Ministro de la Gobernacion sea un asunto baladí y mezquino; y como sobre este punto ha pedido la palabra uno de los hombres más importantes, si no el más importante bajo el punto de vista parlamentario en España, y sobre esto tengo entendido que se va á discutir largamente, yo suplicaria al Sr. Presidente que tuviese la bondad de concederme la benevolencia que acostumbra, porque voy á terminar en breve plazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe V. S.

El Sr. **MONTILLA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion deducia, Sres. Diputados, de la actitud que habia tomado el Gobierno al retirar ese proyecto de ley, que lo habia hecho en virtud de transacciones patrióticas. ¡Ah Sres. Diputados! ¡qué espectáculo da ese Gobierno al país y á la Europa! Traer aquí proyectos de ley que entrañan árduos y difíciles problemas para el porvenir de la Nacion, sin haber tenido en cuenta desde el principio lo que era más patriótico y lo que era más conveniente... (*Rumores y protestas en la mayoría.*) ¿Pues qué significa, si no, esa transaccion patriótica? ¿Transigís patrióticamente? Luego no

era patriótico lo que traíais. Porque si hubiérais pensado y discutido detenidamente el proyecto de ley, si hubiérais meditado sus consecuencias, no tendriais que llamar patriótico á lo que es contrario á lo que habíais traido aquí.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que existian precedentes. No necesito conocerlos para nada (*Rumores*), para nada; porque yo, como Diputado de la Nacion, en todo aquello que se falte al Reglamento, lo denuncio. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿A qué artículo?) A todos. (*Risas.*) Y lo voy á probar.

¿Quereis pasar sobre un acto de la Régia prerrogativa? ¿Quereis pasar sobre aquello para que el Rey os ha autorizado? El Poder ejecutivo propone leyes lo mismo que los Sres. Diputados; pero el Poder ejecutivo tiene su iniciativa por el Rey. El Rey os ha firmado la autorizacion para presentar un proyecto de ley, y no dos; á las Secciones se les ha dado cuenta de un proyecto, y no de dos; nosotros hemos nombrado una Comision que represente al Congreso para dar dictámen sobre un proyecto, y no sobre dos; y como ahora de lo que se trata aquí, y se ha hecho públicamente, es de que la Comision retire el dictámen, porque antes se ha levantado el Sr. Ministro de la Gobernacion á preparar el camino á la Comision para esa retirada, y se van á presentar dos dictámenes, ¿qué va á suceder el dia que se presenten dos dictámenes? ¿Se van á discutir al mismo tiempo? No. Luego os excedeis de la autorizacion que os ha dado el Rey. El Rey os ha dado autorizacion para que se discuta todo al mismo tiempo, y ahora resulta que la parte del proyecto que se retira, yo no tengo el derecho de discutirla mientras el Sr. Presidente no la ponga á la órden del dia. Es evidente y es claro que es contra el Reglamento, contra la Constitucion y contra las prácticas parlamentarias lo que pretendeis hacer; porque si la Comision divide en dos su dictámen, como el Sr. Presidente, en uso del derecho que le concede el Reglamento, puede ponerlos á la órden del dia cuando lo estime oportuno, resultará que cuando un Diputado pida la palabra para consumir un turno en contra de todo el proyecto de ley, cuando llegue á referirse al segundo dictámen, el Sr. Presidente le tocará la campanilla llamándole al órden. Los Ministros, con efecto, pueden presentar en las Cámaras proyectos de ley, pero para ello necesitan estar autorizados por S. M.; y como S. M. os ha concedido autorizacion para presentar un solo proyecto de ley, si ahora lo dividís en dos, faltais á la confianza de S. M. Y llega la segunda parte; se aprueba el proyecto de ley: ¿qué dictámen es el aprobado? ¿Los dos al mismo tiempo, ó uno solo? Pues ó llevais á la sancion solo una parte del proyecto de ley, ó llevais dos sin haber sido autorizados más que para presentar un solo proyecto.

Esto es tan claro, tan evidente y tan natural, que yo me he extrañado al ver que el Sr. Ministro de la Gobernacion se levantaba para evitar que el Sr. Presidente de la Cámara, á quien habia yo dirigido exclusivamente mi pregunta, me contestara; y parecia como que se queria adelantar á la opinion del señor Presidente, que tengo la seguridad de que interpretando rectamente como siempre el Reglamento, va á decir ahora al Congreso cuando yo termine, si efectivamente lo que se pretende es ó no anti-reglamentario, y por tanto ilegal.

Como esta cuestion se va á tratar ámpliamente, porque tengo entendido que el Sr. Martos ha pedido la palabra, termino manifestando mi pesar de que el Sr. Ministro de la Gobernacion la haya calificado de baladí, de poca importancia, y de cuestion en la que poco daño podia hacerse al Gobierno; porque lo que yo hago no es por hacer daño al Gobierno, sino en defensa del prestigio del Parlamento, sin tener en cuenta para nada los precedentes, porque yo creo que el deber de todo Diputado es velar por que ante todo se cumplan las prescripciones del Reglamento.

Termino, pues, dirigiendo de nuevo mi excitacion al Sr. Presidente para que nos dé á conocer su opinion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S. un momento.

El Presidente contestará al Sr. Montilla oportunamente; pero para hacerlo con mayor ilustracion, espera no solo haber oido á S. S. y al Sr. Ministro de la Gobernacion, sino además al Sr. Martos, que me parece que va á tratar este asunto, porque desea conocer la opinion de todos estos señores para ajustar su juicio y su resolucion ulterior á los datos y opiniones de todos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir muy pocas, toda vez que el señor Martos va á tratar la cuestion; pero necesito decir cuatro ó cinco al Sr. Montilla primero, para demostrarle que muestra una extrañeza que se aviene mal con el fuego que pone en defender la importancia de la cuestion. El Sr. Montilla se ha extrañado de una cosa que debia haber encontrado natural, y aun si no hubiera tenido lugar, hubiera producido legítimamente su extrañeza, y es, la de mi intervencion en la pregunta que S. S. ha dirigido á la Mesa. Una cuestion reglamentaria es siempre una cuestion grave, y en todo tiempo, en toda ocasion, en todos los Parlamentos, siempre que se ha suscitado una cuestion reglamentaria, ha intervenido el Gobierno, y ha dado el Gobierno su opinion. De manera que lo que hubiera sido extraño y anómalo es que hablando S. S. del Reglamento, suponiéndolo infringido, el Gobierno hubiera guardado silencio. Por lo demás, voy á hacer dos rectificaciones breves: quizá pudiera tener alguna de ellas carácter de advertencia en el sentido de encauzar las discusiones por su curso natural. No ha habido de parte del Gobierno retirada ninguna; el Gobierno mantiene su pensamiento íntegro: ha habido transaccion en la forma de discutirse, en la cuestion de forma.

La otra rectificacion que me interesa hacer, porque es muy importante (y ya digo que dejo la cuestion reglamentaria para discutirla con el Sr. Martos), es la relativa á aquello en que S. S. ha traido á discusion á la Corona. Su señoría olvida que, segun la Constitucion del Estado, la Corona no presenta proyectos de ley, ni ejecuta acto alguno de que no sea responsable el Gobierno. Por lo tanto, por ese sistema de S. S. seria menester discutir al Rey. Aquí el Gobierno es quien ha traido el proyecto, y el Gobierno está conforme en que se divida el dictámen; y es una mala doctrina, y seria muy mal proceder y sentar funestos precedentes, el que el Sr. Montilla hablara con este motivo y trajera á discusion á la Corona. No, no hay motivo ninguno para eso. Aquí está el Gobierno responsable para responder de todos sus actos. El Gobierno es el responsable de haber traido este proyecto, y suya es la responsabilidad de consentir que la Comision divida en dos su

dictámen. En este punto, no porque el Gobierno lo consienta, es un derecho de la Comision y del Congreso dividir el dictámen; como tenia derecho la Comision de no dar dictámen, ó darle contrario á lo propuesto por el Gobierno. Lo único que hace el Gobierno es mostrar su conformidad en un deseo con algunos Sres. Diputados, en lo cual no hay nada de ilícito, ni nada que pueda producir escándalo.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Para rectificar solamente el concepto que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion, suponiendo que en las consideraciones que he expuesto al Congreso yo queria exigir la responsabilidad á la Corona y que trataba de discutir al Rey. Nada más lejos de mi ánimo, ni podia deducirse de mis palabras eso. Lo que yo queria decir, y vuelvo á repetir, es, que si S. M. el Rey, que tiene la iniciativa con el Gobierno, ha puesto su firma en un proyecto que el Gobierno ha remitido al Congreso, y ese proyecto se divide en dos y va á la sancion como dos, parece como que el Gobierno se muestra conforme con esa division, que no se ha consultado con S. M. el Rey, el cual puede estar ó no conforme con que en vez de un proyecto sean dos, cuando él no ha firmado más que uno; sin que eso quiera decir que S. M. el Rey sea responsable; no. Además, yo no hablo del Rey, sino de su Gobierno, pues yo no tengo que discutir para nada absolutamente los actos de S. M. el Rey.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No quiero más que evidenciar lo falso de la argumentacion del Sr. Montilla. Dice S. S. que si el proyecto se divide en dos, como el Gobierno no lo ha consultado con el Rey, resulta una falta de respeto al Rey. Esto llevaria á esta otra consecuencia: si las Córtes desechan el proyecto, hacen un desaire al Rey. Esa es la lógica, y por eso no puede discutirse de esa manera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 67 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á leerse ese artículo inmediatamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Dice así:

«Todas las Comisiones del Congreso serán especiales para objeto determinado, y se nombrarán por el método expresado.»

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, pido que se lea el art. 80.

El Sr. **SECRETARIO** (Camps): Dice así:

«Cada Comision extenderá su dictámen sobre el asunto que se le haya encargado, y lo presentará al Congreso.»

El Sr. **MARTOS**: Señor Presidente, me dirijo especialmente á V. S., porque tratándose de asuntos que tocan á la observancia de nuestra ley interior, á usía, como encargado de su observancia y cumplimiento, deben dirigirse en primer lugar los Sres. Diputados, persuadidos de que por cima de toda consideracion, V. S., guardador de la ley, ha de imponer la observancia de la ley á todos, á las minorías, á las mayorías, al Gobierno. Yo, Sr. Presidente, estaba bien lejos de pensar que en estos primeros momentos de la sesion de hoy hubiera de solicitar la atencion del Congreso ni aun con las breves palabras que voy á tener la honra de dirigirle, supuesto que al entrar por esa puerta ignoraba la materia que se estaba tratando entre el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Diputado Sr. Montilla. Algo oí al Sr. Montilla, por donde me pareció que realmente se estaba examinando, no una cuestion baladí, sino la más grave de las cuestiones que pueden tratarse en el Parlamento; y algo oí tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion (á quien suplico que me dispense la libertad que hube de tomarme al interrumpirle), por donde me pareció advertir que S. S., al lado del precepto claro de la ley, y enfrente de todos los respetos y de todos los intereses morales y políticos que viven tras de la observancia de la ley, queria ampararse con algun singular precedente, que por cierto, si no he tomado mal la fecha, era un precedente establecido tambien por un Gobierno y por una mayoría conservadores.

Señores Diputados, esto de la observancia de la ley interior, esto del respeto por parte de todos á los preceptos del Reglamento, como ha dicho muy bien el Sr. Montilla, cuyas frases lisonjeras yo le agradezco por todo extremo, y por eso no seria necesario que yo lo repitiese, está por encima de las más graves cuestiones cuyo contenido especial puede afectar á los más graves intereses, porque al fin, tratándose como se trata aquí, á lo que entiendo, de una transaccion intentada ó concertada por el Gobierno de S. M. con los representantes de las provincias de Cataluña, yo no tengo nada que decir entre tanto que no conozcamos públicamente los términos de esa transaccion, que es natural que se expresen en el nuevo dictámen que la Comision presente á la deliberacion del Congreso; ni aun he de decir, porque pareceria que tenia prisa en aprovecharme de la flaqueza del Gobierno, que al fin y al cabo, reconociendo yo que vale más que el Gobierno retroceda de sus errores, si por errores los tiene, que no por temeridad ó por amor propio persevere en ellos, siempre vale más haber meditado bien las cosas antes de presentar los proyectos á las Córtes, que redactarlos irreflexivamente y haber de retroceder delante de las oposiciones, jústas ó injustas, que levanten contra ellos los intereses que se consideren perjudicados; y cuando ménos, mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion habrá de reconocer, que puesto que ese Gobierno trata de transigir con los intereses de las provincias catalanas, no habia examinado antes bien hasta qué punto podia llegar en ese proyecto de ley sin que levantase protestas y reclamaciones de una parte de los intereses de la Nacion; lo cual seria siempre grave en todo Gobierno, pero lo es más seguramente en ese Gobierno conservador, si recordamos que en otras circunstancias, y á propósito de otro tratado propuesto por un Gobierno liberal, excitó los ánimos, no digo yo que excitó las pasiones, pero acudió, cuando ménos, tan vivamente á la defensa de esos mismos intereses, que entonces, con mucha ménos razon que ahora, se consideraron tambien lastimados y en peligro; hasta el punto, creo yo, que por entonces hubo de contraer, tácita ó expresamente, que eso allá habrá de resultar del debate, compromisos tales, que ha podido causar asombro en todos el que ese Gobierno conservador sea el que venga aquí á proponer la sancion del *mo-*

dus vivendi y una autorizacion para celebrar un tratado de comercio con Inglaterra.

Esta censura que además pudiera dirigirse al Gobierno de S. M., importa poco al lado de los dos grandes aspectos de la cuestion: uno, el aspecto reglamentario; otro, el aspecto de la importancia del contenido sustancial de ese proyecto de ley, á propósito del cual el Gobierno, con gran prudencia, con gran mesura, viene aquí á declarar, delante del Congreso, que necesita meditar.

Señores Diputados, yo que entiendo que los hombres políticos no podemos ser hombres de escuela en asuntos económicos; que participo de los puntos de vista que con gran elocuencia examinaron aquí, cuando se debatió el tratado de comercio con Francia, el Sr. Moret y el Sr. Cánovas del Castillo, respecto á las grandes consideraciones que debe inspirar al Estado, en todos los medios que el Estado tiene de obrar y de manifestarse, el concepto y el interés de la Patria, tengo que decir que creo que ninguna de las oposiciones liberales encuentra mal en principio que el Gobierno de S. M. quiera examinar más despacio este asunto y ver hasta dónde puede llegar, dentro de los conciertos, de los tratos, ó siquiera de las proposiciones que hayan podido mediar con el Gobierno de Su Majestad Británica y considerando á la vez estos importantes intereses nacionales que representa la industria respetable de las provincias de Cataluña. Y al lado de esto, respecto á lo cual las oposiciones liberales, en presencia de un dictámen que ya no será ese mismo proyecto de ley que presentó el Gobierno de S. M. á las Córtes; en presencia de ese dictámen de la Comision, opondrán las observaciones que estimen convenientes y arregladas á sus respectivas convicciones, reservándose, respecto á esto, volver á decir sus opiniones; al lado de esto, tenemos que si el Gobierno de S. M. ha entendido que debia retirarse el dictámen de la Comision, asociándose en esto, por el conducto respetable del Sr. Ministro de la Gobernacion, á las solicitudes de un Diputado de Cataluña; de la misma manera que el Diputado de Cataluña en uso de su derecho ha pedido esto, y ha usado del suyo el Sr. Ministro de la Gobernacion, la Comision puede retirar su dictámen. Hasta aquí, no hay nada que decir; pero el Gobierno de S. M. entiende que al retirar su dictámen la Comision, puede dividirse la continencia de este asunto, y hacerse un solo proyecto de ley objeto de dos dictámenes distintos, y de aquí nace, Sres. Diputados, una grave cuestion de prerrogativa Real por una parte, y de prerrogativa parlamentaria de otra parte, que no creo yo que se puede tratar y se puede resolver con la ligereza con que, perdóneme S. S. se lo diga, pretende tratarla y resolverla el señor Ministro de la Gobernacion.

Pues qué, ¿vale tan solo decir que hay un precedente (que con este motivo he pedido yo la palabra), segun el cual hubieron de hacerse dos dictámenes acerca de un asunto solo? Yo no le conozco ni necesito conocerle para condenarle desde ahora, y para decir que si hubiera ese precedente que nos habia arrastrado por un mal camino, por el camino de los atentados á la integridad del derecho parlamentario y á la integridad de la potestad Real, era necesario que nos apartáramos de ese funesto camino. Por consiguiente, respecto á ese precedente citado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, no tengo que agregar una sola razon más á las palabras que tengo dichas.

Lo que hay que ver es si eso puede hacerse, y si eso puede hacerse tan solo porque no haya un artículo del Reglamento que diga que las Comisiones darán un solo dictámen, y que no pueda dividirse ese dictámen en dos dictámenes distintos. ¿Pues no viene á decirlo, en cuanto es necesario, el art. 67 del Reglamento, cuya lectura he solicitado, y cuyo artículo se ha leido efectivamente? «Todas las Comisiones del Congreso serán especiales (aquí se trata, pues, de una Comision especial) para objeto determinado» (aquí se trata de un objeto determinado).

Se ha nombrado, pues, una Comision, Sr. Presidente, conforme al art. 67 del Reglamento, á fin de que dé dictámen acerca de un proyecto de ley traido por el Gobierno de S. M., y este es el objeto determinado sobre el cual tiene que recaer el dictámen de la Comision.

Y dice el art. 80 del Reglamento: «Cada Comision extenderá su dictámen sobre el asunto que se le haya encargado, y lo presentará al Congreso.»

Pues cuando dice el art. 80, como si no fuera bastante lo dispuesto en el art. 67, que cada Comision presentará su dictámen, ¿no quiere esto decir, no dice que le está prohibido á una Comision presentar dos dictámenes distintos sobre un asunto solo? ¿No es esto lo que ha hecho esta misma Comision de que se trata, presentando un dictámen y poniéndole sobre la mesa? Y cuando retira su dictámen, en uso de las facultades que tiene para ello, ¿para qué le retira, sino para modificarle, para sustituirle con otro distinto, pero siempre por otro solo dictámen? ¿Y no es atentatorio á lo terminantemente expreso en estos artículos del Reglamento, pretender, como se pretende aquí, que la Comision tenga la facultad de presentar dos dictámenes, porque se le haya ocurrido al Gobierno de S. M. que esta era la sola forma de llegar á una patriótica transaccion? ¡Ah Sres. Diputados! Se transige sobre la esencia de las cosas, se transige sobre el contenido de las soluciones, se transige sobre los propósitos, se transige sobre la extension, sobre los límites, sobre el alcance, sobre el sentido, sobre la division, sobre las tendencias de las cosas y de las cuestiones que se tienen que tratar y que se tienen que resolver; ¿pero cómo, á no ser en una Asamblea bizantina, podia entenderse que era parte esencial é integrante de una grande y patriótica transaccion entre necesidades de un Gobierno de un lado, y entre necesidades de grandes intereses nacionales de otro, la forma de presentar un dictámen, aunque sea presentándole con infraccion notoria y declarada de nuestra ley interior? No; si realmente se adopta este procedimiento, ha sido por error, ha sido por ligereza, ha sido quizá por resolver una susceptibilidad de amor propio de ese Gobierno; porque en realidad, Sres. Diputados, si la transaccion ha de consistir (y no quiero decir ahora nada acerca de ella), si la transaccion ha de consistir en que las cosas queden por ahora reducidas á que se conceda á Inglaterra la situacion económica que le resulta de colocarla en la segunda columna del arancel; pero si prescindís por ahora de concertar un tratado de comercio con Inglaterra, lo que tiene que hacer el dictámen de la Comision, es decirlo; lo que tiene que hacer el dictámen de la Comision, es aprobar el proyecto del Gobierno en eso y rechazarlo en eso otro. Solo que como el Gobierno entiende, sin razon, que resultaria mortificado en su amor propio, menoscabado en su dignidad por esta directa des-

aprobacion de la Cámara, el Gobierno ha puesto quizás las necesidades de su amor propio delante de las prescripciones del Reglamento; y eso no puede ser; y eso no hay ningun Gobierno que tenga derecho á pretenderlo; y eso no hay ninguna mayoría que lo deba consentir ni autorizar; y por si acaso lo consiente, no hay ningun Diputado de la oposicion que deba permitirlo en conciencia, y yo no lo consiento, al ménos sin mi protesta, valga lo que valiere, que ya sé yo que acaso por mis razones valga poco.

¿Y por qué, Sres. Diputados, por qué se han dado estos artículos 67 y 80 del Reglamento? ¡Ah Sres. Diputados ¡¿quién lo duda? Mirando á lo que es elemental, á lo que es esencial, á lo que es constitutivo en el régimen parlamentario, tienen la iniciativa de las leyes los Diputados y el Rey. El Rey, que está en las cimas más altas, que corona todo nuestro régimen político, tiene, como he tenido ocasion de decir otras veces, participacion en todos los Poderes, y por este concepto tiene, dentro del derecho positivo constitucional, como una cierta superioridad dentro del régimen sobre los otros Poderes, porque interviene en el poder, porque tiene el poder ejecutivo, que le ejerce bajo la responsabilidad y por medio de sus Ministros; porque él tiene dentro del Poder judicial aquella intervencion que le resulta del nombramiento de los jueces y de los magistrados, y sobre todo la grande prerrogativa del indulto; porque él tiene dentro del Poder legislativo aquella parte que le toca, no tan solamente por la sancion, sino tambien por la iniciativa de las leyes. Pero fuera de esto, dentro ya del Parlamento, la iniciativa de la potestad Real no se diferencia de la iniciativa parlamentaria sino en esto. Cuando la iniciativa parlamentaria se ejerce dejando perfectamente libre el derecho del Diputado, no se entiende que hay verdadera iniciativa parlamentaria entre tanto que aquello que es opinion singular de un Diputado no se acepta por la mayoría del Congreso por medio de un voto tomándolo en consideracion. Pero desde que el Congreso toma en consideracion la propuesta de un Diputado y la hace suya, aquella proposicion de ley tiene el mismo respeto, el mismo carácter y la propia cualidad, y ha de surtir los mismos efectos y ha de correr los mismos trámites de Reglamento que un proyecto de ley que nazca de la iniciativa de la Corona: unos y otros, Sres. Diputados, pasan á las Secciones, las cuales nombran las Comisiones que han de informar sobre ellos, y las Comisiones dan sus dictámenes; y los artículos 67 y 80 del Reglamento quieren decir, y dicen, que cuando un Diputado viene aquí con una proposicion, aquella ha de ser un proyecto de ley, tal como en la proposicion viene, si la Comision adopta los mismos términos de aquella proposicion y el Congreso la vota; ha de ser un proyecto de ley modificado, si viene con modificaciones aquella proposicion; y no ha de ser nada, si el Congreso desecha aquella proposicion. Pues eso mismo acontece, Sr. Presidente, entiendo yo; eso mismo acontece con los proyectos de ley traidos por la iniciativa del Poder Real, bajo la responsabilidad de los Ministros. Así como tiene perfecta, entera y libérrima facultad la Corona para traer aquí proyectos de ley, autorizando á sus Ministros por medio del oportuno Real decreto para que los presenten á las Córtes, así tambien las Córtes tienen completa facultad de desechar aquella propuesta de la Corona, y tienen la facultad de modificarla, y tienen la facultad de aprobarla. De lo que no tienen facultad es de prescindir de la iniciativa de la Corona; de lo que no tienen facultad es de convertir en dos leyes aquello que la Corona ha presentado para que sea una sola ley; y si las Córtes presentan dos dictámenes sobre aquello mismo que fué objeto de una sola proposicion de la Corona, y expusieran su voluntad de que solo una parte de ella llegue á ser ley y otra parte no llegue á serlo, ó de que fuese todo ello ley, pero en dos leyes separadas y recayendo dos votaciones distintas, esto seria de parte de las Córtes un atentado al derecho integérrimo y libre de la Corona; y esto es lo que sin quererlo y sin saberlo viene aquí á proponerse por el Gobierno de Su Majestad.

De la propia manera es un menoscabo de las facultades de las Córtes, las cuales se han de enterar por sí mismas, y han de deliberar y resolver por sí mismas acerca de la totalidad de los proyectos de ley que sean presentados, ya por los Diputados en virtud de proposiciones, ya por el Gobierno en el ejercicio de la potestad de la Corona. Y este es el derecho de las Córtes; y no tienen derecho las Comisiones, que son representantes del Congreso, que vienen á ejercitar aquí funciones delegadas del Congreso (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra*), no tienen derecho cuando viene un proyecto de ley presentado por un Gobierno, que no le puede presentar sino en virtud de la autorizacion que ha recibido del Rey, no tienen derecho á declarar ley por sí mismas solo una parte de aquello que responde á la iniciativa de la Corona. El Gobierno recibe autorizacion de la Corona para leer y traer aquí un proyecto de ley que contiene dos cosas: una, la aprobacion del *modus vivendi;* y otra, la autorizacion para celebrar un tratado con Inglaterra; esto en un solo proyecto de ley. Ahora se quieren separar esas dos cosas; ahora se quieren presentar dos dictámenes. ¿En virtud de qué, si la Comision ha sido nombrada para un solo proyecto, como dice el art. 67? ¿En virtud de qué, si se trata de un solo proyecto de ley? ¿En virtud de qué, cuando, segun el art. 80 del Reglamento, esa Comision ha sido nombrada para un objeto especial y determinado, que es ese? ¿En virtud de qué, sino olvidándose de todo, de su propio derecho, del mandato que ha recibido, de las facultades de las Córtes y de las facultades del Rey? ¿En virtud de qué, Sres. Diputados? ¿Dónde está aquí el Real decreto en virtud del cual ese Gobierno haya podido leer y presentar en esa tribuna dos proyectos de ley, para que haya dos leyes? Pues qué, ¿las leyes no llegan á serlo en virtud de ciertos antecedentes que son como su génesis constitucional y parlamentario? Primero un decreto del Rey autorizando la presentacion del proyecto; despues la lectura del proyecto, despues el pase á las Secciones, despues un dictámen de la Comision, despues un voto del Congreso y del Senado, ó del Senado y del Congreso, y por último la sancion Real.

Pues aquí resulta que va á haber dos leyes sin que se haya autorizado al Gobierno á proponer más que una; que va á haber dos leyes sin que el Gobierno de S. M. haya presentado más que un proyecto de ley; que va á haber sancion de dos leyes sin que el mismo Rey, que las ha de sancionar, haya usado de su iniciativa sino para que naciera, para que se generara, para que se votara una ley.

De consiguiente, hay un completo olvido de todo, absolutamente de todo; y yo vuelvo á preguntar: ¿pa-

ra qué? ¿En qué consiste la transaccion? ¿Puede consistir en que se divida en dos partes un proyecto? ¿Para qué se divide? ¿Se divide para que recaigan dos acuerdos distintos del Congreso? Pues que recaigan desde ahora. ¿Se van á aprobar las dos cosas que propone el Gobierno, el *modus vivendi* y la autorizacion para celebrar el tratado? Pues que se aprueben en un solo dictámen. ¿Se va á aprobar una y á desaprobar otra? Pues que el dictámen se presente aprobando una cosa y desaprobando otra. ¿A qué conduce el presentar dos dictámenes distintos? Ya lo he dicho: á salvar el amor propio de este Gobierno, que me parece poco para violar la ley interior de nuestra vida, el Reglamento, y pido al Sr. Presidente que lo mande respetar á todos: á las oposiciones, á la mayoría y al Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En todas ocasiones presto yo grandísima atencion y halla satisfaccion verdadera mi ánimo cuando oigo disertar sobre cualquier género de materias á orador tan elocuente y distinguido como el Sr. Martos; pero esta íntima satisfaccion que me produce su maravillosa elocuencia, se siente en la ocasion presente acrecentada por la satisfaccion mayor de la razon con que el Gobierno ha accedido á la peticion de los Diputados por Cataluña; porque cuando orador de tanto ingenio y de tan brillante palabra, en un momento de verdadera inspiracion, puesto que no pensaba, como es público y notorio, hablar del asunto, y solo se ha decidido al oirme á mí algo que lastimó sus oidos, no ha podido demostrar ni siquiera la sospecha de que hubiera infraccion reglamentaria en lo que se ha pedido y á lo que ha asentido el Gobierno, calculad, Sres. Diputados, si el Gobierno tendrá ahora con más motivo razon para pedir con más insistencia que antes á la Comision que retire el dictámen y lo reproduzca en dos dictámenes distintos.

Claro es que el Sr. Martos casi nos ha anticipado la discusion que ha de recaer sobre esta materia; que ha encontrado motivo para grandes períodos y para grandes apóstrofes al Gobierno, sobre la transaccion, sobre el retroceso, sobre el amor propio del Ministerio. Y en esta materia, antes de entrar en la cuestion reglamentaria, me conviene consignar de una manera clara, que no se presta á falsas interpretaciones, la verdadera situacion de las cosas.

No hay transaccion, Sres. Diputados. ¿Es esto terminante? No hay transaccion ninguna. La hay sobre el procedimiento, sobre la forma de discusion; convengo: no hay, sobre la esencia, sobre el contenido del proyecto de ley, ningun género de transacciones. La afirmacion me parece rotunda y terminante, para que caiga la inculpacion que se levante sobre el supuesto retroceso que ha hecho el Gobierno, para que queden sin fundamento los elocuentes períodos del Sr. Martos por no haber pensado el Gobierno lo que convenia al interés industrial del país; y por lo tanto, todos aquellos cargos y aquellas elocuentes frases no tienen objeto, porque no hay fundamento ninguno para ellas. El Gobierno no ha retirado nada, no ha modificado absolutamente nada. En un proyecto de ley comprendia dos cosas, y el Gobierno ha accedido á que no dividiendo la continencia del objeto, sino separando objetos distintos comprendidos en un mismo proyecto de ley, pueda sobre cada uno presentarse un dictámen separado; lo cual es muy distinto, lo cual mantiene el Gobierno con todos sus compromisos, con su pensamiento íntegro, frente á la discusion de las Córtes y frente á los Diputados representantes de todos los intereses del país. Véase, pues, á qué queda reducido este capítulo de cargos.

Viniendo á la cuestion parlamentaria, que yo creia que iba á ser la única que iba á dilucidar el Sr. Martos, tendré yo pocas consideraciones que hacer para ver venir al suelo el hermoso edificio que S. S. ha levantado con su brillante palabra.

El Sr. Martos ha supuesto en la última parte de su discurso, que la historia que forma el génesis de la ley debe empezar desde el decreto que autoriza al Gobierno, hasta la sancion, me parece. Y aquí hay una doctrina completamente opuesta á los principios fundamentales del régimen representativo. El decreto por el cual se ejerce la iniciativa presentando un proyecto de ley, ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente tiene nada que ver con la ley, cuando la ley está hecha. Y la razon es muy sencilla. Si el Congreso tiene la facultad de desechar los proyectos de ley presentados por los Gobiernos, claro es que autorizados por Real decreto, si son leyes y proposiciones de los Diputados, sin ese decreto, les autoriza á tomar la iniciativa, y lo que forma la ley, su esencia, su generacion, su fuerza, es la votacion de las Cámaras y la sancion de la Corona. Todo lo demás son actos preparatorios; pero desde el momento que la ley está hecha, los actos preparatorios no tienen ni le dan fuerza ninguna.

La historia de su generacion, como nace el pensamiento que discuto, servirá para los curiosos; pero para los preceptos legales, basta lo que contienen, que no es más que el voto solemne de las Córtes, resúmen de la deliberacion, y la sancion de la Corona, unidos en dos poderes fundamentales, sin cuyo concurso la ley no puede tener vida.

Pero, señores, es triste, tristísimo, que tenga yo que debatir con orador tan distinguido y con un hombre tan importante en los partidos liberales para defender la buena doctrina, la doctrina verdaderamente liberal y parlamentaria. Sin llegar á tanto extremo, y ateniéndome á los que son principios fundamentales del razonamiento, á las que son reglas necesarias para formar el juicio en todas las materias, ¿habeis oido, Sres. Diputados, en alguna parte y tratándose de ninguna clase de asuntos, que la facultad de hacer lo más se encuentre limitada por la facultad de hacer lo ménos? Se pretende aquí engrandecer esta cuestion, hacer de esto una cuestion de relaciones entre el Poder legislativo y el Poder de la Corona; y el Sr. Martos, siguiendo el camino iniciado por el Sr. Montilla, siguiendo la iniciativa del Sr. Montilla, que fué como la chispa que prendió la luz en su inteligencia y despertó el deseo para terciar en este debate; el Sr. Martos ha sostenido que el decreto para un proyecto de ley que contenia más de un objeto, ligaba al Gobierno y á las Córtes para que éstas tuvieran la obligacion de votar sobre el proyecto de ley entero. Es decir, que las Córtes que pueden modificar el proyecto, que es más que votar ó no en la misma forma; que las Córtes que pueden aprobar el proyecto, que es mucho más que lo anterior y mucho más que votar en una ó en otra forma; las Córtes que esto pueden hacer en uso de su derecho, sin cometer ninguna herejía constitu

cional ni parlamentaria, se encuentran circunscritas y cohibidas á tener que decir sí ó no, á sujetarse á una forma dada, á desechar ó aprobar un proyecto que viene por iniciativa de la Corona, es decir, por iniciativa del Poder ejecutivo. Esta doctrina no resiste verdaderamente la discusion.

Pero es más: el Sr. Martos, que como adalid esforzado, comprende que la manera de rodear una causa de apariencia y de prestigio es aglomerar sobre ella muchos razonamientos, aunque sean inconexos, aunque sean incoherentes con el asunto mismo, el hablar de muchas leyes y de muchos reglamentos, el tratar á propósito de una cuestion reglamentaria, de todos los Poderes, del judicial, del legislativo, de la Corona; el Sr. Martos, acudiendo á esa táctica de la guerra parlamentaria, aglomerando consideraciones, en el afan de presentar como un cuerpo de doctrina y como un discurso por sus proporciones verdaderamente influyente en el ánimo de los Sres. Diputados; el Sr. Martos habló de la proposicion de ley presentada por la iniciativa de los Diputados, y la equiparó, con razon, al proyecto de ley presentado por iniciativa del Gobierno, desde que la proposicion de ley había sido tomada en consideracion por el Congreso; y partiendo y asemejando la proposicion desde este estado con el proyecto de ley, vino á refugiarse en el texto de los artículos 67 y 80 del Reglamento, para decir que las Comisiones no podian modificarse, que un precedente no hacía fuerza en el ánimo de su señoría. Yo estoy conforme con S. S., en la cuestion de la fuerza de los precedentes. Pero es que son muchos los precedentes, siquiera no sean idénticos; pero es que S. S. mismo es texto vivo de un precedente de infraccion de esos artículos, si es que S. S. considera que hay infraccion de esos artículos en que una Comision se extralimite del objeto especial para que fuere nombrada. (*El Sr. Martos*: No es eso.) ¿Que no es eso? El art. 67, que el Sr. Martos ha tenido la bondad de hacer leer, dice lo siguiente: «Todas las Comisiones del Congreso serán especiales para objeto determinado, y se nombrarán por el método expresado.»

Me parece á mí que hay más infraccion de este artículo en comprender una Comision nombrada para un objeto, otros objetos que no sean el exclusivo para que ha sido nombrada, que no que una Comision para el objeto determinado de un proyecto de ley divida en dos su dictámen: me parece que habria reglamentaria y literalmente mayor infraccion en un caso que en otro. Esto le parece á la mayoría, esto le parece, de seguro, al país, y á todo el que imparcialmente presencia esta discusion. El Sr. Martos, sin ir más lejos, presidente de una Comision nombrada para exceptuar de derechos ciertas materias, extendió el dictámen á cuantas materias tuvo por conveniente en un caso dado. En la Comision de primeras materias cometió S. S. la mayor infraccion que se puede cometer contra el texto literal de ese artículo, porque no se dividió el contenido del proyecto de ley, pero se contenian en el dictámen objetos que no eran el especial para que la Comision habia sido nombrada. De manera que ya ve S. S. que cerca tiene el Sr. Martos al señor presidente de aquella Comision, para que le arguyera con el recuerdo y para que le demandara de inconsecuencia.

Pero hay más: yo ya presumo que el Sr. Martos tiene harta experiencia y es bastante conocedor del asunto para saber que su discurso no ha ido dirigido en manera alguna á destruir lo que es indestructible, ni á producir efecto donde sabe S. S. que la razon impide que lo tuviera, sino que ha ido dirigido á servir otros intereses y á halagar otros sentimientos. Porque si esto no fuera así, Sres. Diputados, ¿sería propio del Sr. Martos, fuera de esa necesidad imperiosa del debate, de las exigencias del partido, del momento de la lucha; seria propio, digo, del Sr. Martos que hubiera invocado el art. 67 y el art. 80 para demostrar que una Comision no puede dividir el asunto para que ha sido nombrada, ni dar más de un dictámen sobre cada asunto?

Se nombra una Comision especial, por ejemplo, para los presupuestos, y esta Comision da muchos dictámenes, y segun la teoría del Sr. Martos, debe estar obligada á dar en un solo dictámen su opinion sobre todo lo que comprende la vasta materia de los presupuestos; se nombra una Comision especial de actas, y da un dictámen para cada acta; se nombra una Comision especial de peticiones, y da un dictámen para cada peticion; así son todas. Se nombra una Comision para examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre las negociaciones entabladas con el Gobierno de S. M. Británica en las cuestiones comerciales, y esa Comision da uno, da dos, da tres dictámenes, ó cuantos estime convenientes, sobre lo que es la materia contenida en ese proyecto.

Pero ¿qué más, Sres. Diputados? La argumentacion no resiste al Reglamento mismo. Toda la argumentacion del Sr. Martos se funda en pretender que el Congreso no puede deliberar separadamente sobre lo que viene reunido en un proyecto de ley. Pues el Reglamento, si tiene la solemnidad de distinguir los dictámenes, tiene tambien la de pedir que se voten por partes. De manera que, las disposiciones reglamentarias lo que quieren es facilitar el exámen y la manera de acertar, y que los Diputados tengan el derecho de estudiar las cuestiones por partes, para que la deliberacion sea más razonada y el voto pueda estar en armonía con los intereses que representan.

Esto es lo que hay en la cuestion reglamentaria, y otra cosa no es ser una Cámara bizantina, es tener la pretension de que lo sea.

No tiene el Sr. Martos razon en hablar del amor propio del Gobierno, y al hacerlo, S. S. me autoriza á que yo hable del despecho de las oposiciones. Frente á la protesta de S. S. porque la mayoría marcha unida, sin que el Gobierno haya transigido en lo más mínimo, sin que haya retrocedido en su pensamiento, se levantará la protesta, no tan elocuente, porque yo no tengo la elocuencia de S. S., pero más razonada, porque la razon está de mi parte, se levantará la protesta de que nosotros creemos que se quiere con el despecho de las oposiciones asegurar temerarias infracciones reglamentarias que no tienen lugar sino en la imaginacion de los señores que nos combaten.

Crea S. S. que si puede, y S. S. está autorizado, calificar de ligereza el motivo con que yo he procedido ocupándome de este asunto, yo tengo á S. S. bastante respeto para que á pesar de su confesion de que ignoraba la materia de que se trataba, y de que en esas escaleras al hacer esa interupcion se propuso terciar en el debate, asegurar que S. S. lo ha hecho despues de larga meditacion, aunque con mucho aplomo y mesura, como corresponde á su inmenso talento y gran patriotismo.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Yo estimo mucho que á mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion le haya parecido que mi discurso era resultado de largas meditaciones, señal de que le ha parecido muy bien; pues por lo demás, pudo haber ligereza, mas no imprudencia en mí tratando de improviso una materia como esta que estoy teniendo el gusto de examinar con su señoría. Se trata de puntos tan elementales, Sres. Diputados, que si al cabo de los años que cuento en el Parlamento y que cuento en la vida no pudiera yo pensar poco más ó ménos los aspectos de este asunto desde los peldaños de esa escalera hasta este banco, ¡pocos frutos habria sacado de la experiencia del Parlamento y de la experiencia de la vida!

Estas son cosas que importan poco, así como poco importa tambien el que por una excepcion haya podido cometer en esta circunstancia una ligereza. Lo que aquí importa es la inteligencia de nuestra ley interior, de nuestro Reglamento. Respecto á esto, la doctrina que con asentimiento, segun entiende el señor Ministro de la Gobernacion, de la mayoría, lo cual es natural aunque yo lo deploro, nos ha expuesto su señoría, yo la dejo entregada, por no insistir en mis anteriores razonamientos, al juicio de los entendidos, al exámen allá á solas de los Diputados de la mayoría, y al propio arbitrio del Sr. Ministro de la Gobernacion. ¡Qué, señores! ¿es lo mismo que una Comision como la que yo tuve la honra de presidir, y que dió dictámen acerca de las primeras materias, amplíe su dictámen á otros puntos dentro de la materia del caso, y dé un dictámen sobre el asunto para que ha sido nombrada, que el que una Comision que no puede segun el Reglamento dar más que un dictámen, dé dos, aunque despues el Sr. Ministro de la Gobernacion (el cual para sostener con apariencias de fundamento esa doctrina que es verdaderamente extraordinaria y nueva, aunque tal vez le haya autorizado ese precedente, que yo no conozco ni necesito conocer para examinar el fundamento de la doctrina que S. S. invocaba), haya tenido necesidad de incurrir en un error que verdaderamente es bien extraño de parte de S. S., citando aquí lo que hacen las Comisiones de peticiones, las de presupuestos, las de gracias y pensiones, en suma, todas las Comisiones permanentes, olvidando la distincion que el Reglamento hace en artículos que no leo por no ofender á S. S., entre las Comisiones especiales y las Comisiones permanentes?

Pues claro está, Sres. Diputados, que si se nombra una Comision permanente para las peticiones, ¿qué tiene que hacer sino, ó no hacer nada, que es lo lógico para acomodarse á las doctrinas del Sr. Ministro de la Gobernacion, ó dar dictámen sobre cada peticion que se la presente? Lo mismo sucede con la Comision de gracias y pensiones, con la de incompatibilidades y con la de actas. Pero ¿qué tiene que ver esto, Sr. Ministro de la Gobernacion y Sres. Diputados, con el encargo que recibe una Comision especial para un asunto determinado, que es de lo que habla el art. 67 del Reglamento, la cual no tiene que dar *sus dictámenes*, sino *su dictámen*, como expresa y determinadamente manda, sin permitirla otra cosa, el artículo 80 del mismo Reglamento? Pues esto es todo cuanto respecto del caso concreto puede decirse.

De suerte que, aunque yo hubiera incurrido en alguna contradiccion por haber autorizado entonces una infraccion del Reglamento y tomar á mi cargo ahora la defensa del Reglamento, esto seria responsabilidad de mi propia persona; pero la virtud de mis razones seria la propia en sí misma, en sí mismo tendria igual carácter el atentado parlamentario que constituiria presentar una misma Comision dos dictámenes sobre un solo proyecto de ley. No hay más sino que, fuera de esto, yo no he incurrido en esa contradiccion; en la Comision á que se ha referido el Sr. Ministro, si se faltó al Reglamento, seria por la razon que antes apunté, de que al cabo lo que hacía era extender el principio de la franquicia ó disminucion de derechos de unas materias para otras, que es lo que se está haciendo siempre, que es lo que la Comision puede hacer por su propia iniciativa... (*Rumores.—El Sr. Bosch y Labrús pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿Quiere hablar el Sr. Bosch y Labrús? Pues que hable, y yo me sentaré para escuchar á S. S.

Decia, Sres. Diputados, que aquel punto no es nuevo; aquel punto se examinó, infelizmente por cierto, por parte del Sr. Bosch y Labrús, al cual aludo personal, directa y reiteradamente, para que S. S. hable en su plenísimo derecho, y con plena satisfaccion tengamos todos el gusto de oir á S. S. Aquella Comision lo que hacía era, entender en un principio de libertad, contenido en una proposicion de ley con relacion á ciertas primeras materias, y hacerle extensivo á otras varias por su propia iniciativa, sin salirse de la materia especial del caso, como lo hubiera podido extender aceptando enmiendas que vinieran de la iniciativa de los Sres. Diputados. Aparte de eso, no hay más sino que al mismo tiempo que el Diputado que tiene la honra de hablar en este momento al Congreso, á nombre de los intereses especiales de la provincia que representa, sostuvo aquella proposicion de ley que dió lugar al nombramiento de la Comision, el Ministro de Hacienda trajo un proyecto de ley acerca de la rebaja de derechos de importacion para las primeras materias, y aquel proyecto de ley, por asentimiento del Ministro de la Gobernacion, y por asentimiento y acuerdo de la Cámara, pasó, por identidad de materia, á la misma Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley; por donde la Comision, al extender su dictámen á todo aquello que era objeto del proyecto de ley presentado por el Ministro de Hacienda, Sr. Camacho, no se excedió, en manera alguna, del encargo que habia recibido, y llevó su dictámen á los puntos todos para los cuales recibió el encargo del Congreso.

Señores Diputados, conste que yo podré errar ó acertar en estas observaciones que hago á la Cámara con el intento de que no haya ningun interés circunstancial que se ponga delante del interés permanente de toda Cámara, que consiste en la observancia de su ley; pero no me mueve ninguna consideracion de despecho, que no creo tampoco que obre sobre ninguna de las oposiciones: no tengo ambicion de herencia; no me molesta la permanencia del partido conservador, ni de ningun otro, en ese banco; y el solo sentimiento que yo puedo experimentar no es precisamente ese de despecho que S. S. me atribuye, y en todo caso seria un sentimiento de tristeza, viendo que un partido que tanto vale y que está representado en ese banco por hombres de tanto valimiento tambien, y tan entendidos, y tan eminentes, y tan experimentados, esté obrando con tanta desdicha, con tanta desdicha, Sres. Diputados, como viene á acreditarse por

aquello mismo que es motivo de esta contienda que sustento con el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo creí, y en esto sí que puede haber habido ligereza por mi parte, yo creí entender al Sr. Ministro de la Gobernacion que habia una transaccion entre ese Gobierno y ciertos é importantes intereses de algunas provincias españolas, y yo no lo extrañaba ni lo condenaba; lo que hacía era, sacar ciertas consecuencias en punto á lo tardío y desazonado de esa transaccion; pero no más. Luego el Sr. Ministro de la Gobernacion dice que todas estas inculpaciones descansan en el aire, porque con efecto, no ha habido ninguna transaccion. Si no es siquiera para eso para lo que el Reglamento va á atropellarse, ¿dónde hemos de descubrir la razon que ha hab.do para tal atropello? Y si no es transaccion lo que hay para que se retire el dictámen, ¿cómo lo llama S. S.? Porque al fin, S. S. mismo lo ha dicho. Despues de todo, haya ó no haya, hubiere ó no hubiese transaccion, que yo en definitiva lo que deseo es la armonía y la conciliacion entre los grandes intereses de la Patria y las necesidades del Gobierno, que representa, mientras lo sea, las necesidades del país; haya ó no haya, hubiere ó no hubiere transaccion, lo que yo condeno es que se transija en la forma que propone y ha aceptado públicamente el señor Ministro de la Gobernacion, en la forma de separar el pensamiento de la Comision; y si el Gobierno modifica su pensamiento, en la forma de separarle ó dividirle en dos dictámenes distintos. Y hay tan poca necesidad de eso, que en definitiva, si la transaccion es todo esto, si se reduce solo á esto, ¿cómo puede olvidarse lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Pues no acaba de decir S. S. que esto no es necesario? ¿Pues no puede acordar el Congreso en toda circunstancia que un dictámen se divida y se vote por partes, sin necesidad de que porque se vote por partes se destruya la unidad del dictámen y se divida en dos unidades parlamentarias, en dos distintos dictámenes de Comision? ¿Pues no puede resultar, y con efecto resulta, que sin necesidad de acuerdo del Congreso, todo proyecto de ley se vote por artículos? Pues este proyecto de ley, ¿no habia de tener cuando ménos dos artículos, uno el relativo al *modus vivendi*, y otro el relativo á la autorizacion para concertar el tratado? Pues ahí está la division natural de las cosas. ¿Y es esto la transaccion? ¿Es en esto en lo que se han empleado tantas idas y venidas, y tantas conferencias, y tantas zozobras del Gobierno, zozobras patrióticas, y por tanto justificadas, y tantos disgustos, y tantas amarguras, unas veces del Sr. Ministro de Estado, y otras veces del Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues no conozco ciertamente tiempo peor empleado; porque sin necesidad de todo esto, dentro del Reglamento estaba la manera natural de votar separadamente los artículos y de llevar á efecto una patriótica transaccion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo me alegro mucho de que haya en casa del Sr. Martos algun consuelo. Es verdad que muchas veces los hombres políticos nos afanamos y entristecemos, vamos y venimos, y algunos almuerzan y no obtienen resultado. Siempre pierde más el que más pone en busca de ciertas concordias; pero en definitiva, si yo me ocupo de conciertos entre mis amigos, si por acaso hubiera disgustos entre ellos, lejos de censurarme S. S. debe aplaudirme, porque al fin, yo afortunadamente obtengo el resultado que desgraciadamente no obtiene S. S.

No voy á contestar á las primeras palabras de amarga ironía que el Sr. Martos me ha dirigido, sin duda porque algunas mias no le sentaron bien á su señoría; y no lo hago por una consideracion de afecto y respeto personal, toda vez que yo me complazco mucho en hacer gala de estos sentimientos. El señor Martos tiene indiscutiblemente conquistado un lugar preeminente entre los hombres más inteligentes y de mayor elocuencia; pero es mucho mejor que esa autoridad la reconozcan otros, que no obligar á su señoría á que la proclame, y yo, para no poner á su señoría en esa necesidad, no me he de ocupar de sus primeras palabras.

Con relacion á la cuestion reglamentaria, me conviene asentar una afirmacion que no se presta á género alguno de duda, por razon de las opiniones que he sustentado. Yo he argumentado con el ejemplo de lo que hizo S. S. siendo presidente de la Comision de primeras materias. Pero conste, Sres. Diputados, que yo sostengo, porque no he dicho lo contrario, que aquella Comision procedió dentro del Reglamento; y hubiera procedido fuera del Reglamento aceptando como base la doctrina que hoy ha expuesto el señor Martos. Y tan es así, que no hay más que comparar la doctrina que ha expuesto el Sr. Martos para explicar hoy lo que entonces hizo aquella Comision, para que resulte evidentemente la mayor razon con que reglamentariamente puede dividirse el dictámen de que tramos.

¿Qué ha dicho el Sr. Martos para justificar que una Comision nombrada para la cuestion de derechos de la seda extendiera su dictámen á una porcion de distintas materias? Que el Sr. Ministro de Hacienda trajo un proyecto de ley distinto al convenio, y que pasó á aquella Comision. Toda la razon que ha dado es el acuerdo del Sr. Ministro de Hacienda para que aquel proyecto de ley pasara á aquella Comision: el acuerdo del Gobierno para dividir el dictámen está aquí. ¿Es que tenia algunas facultades aquel Gobierno, por ser liberal, de que carecemos nosotros, distintas del Reglamento? El acuerdo es el mismo.

Pero todavía la cuestion es diversa muy en nuestro favor y en nuestra ventaja, porque nombrada una Comision para un asunto determinado, puede el Congreso, y lo ha hecho muchas veces, acordar que pasen á ella otros asuntos, ya por proyecto de ley, ya por proposicion presentada por los Diputados. Pero con este procedimiento se infringe una garantía de los Diputados, porque el Congreso se divide en Secciones y nombra sus Comisiones en aquellas buscando garantías en la subdivision, para que todas las opiniones tengan probabilidades de prevalecer y llevar una voz á la Comision; de manera que el asunto que se somete, por acuerdo del Gobierno, á una Comision anteriormente nombrada, despoja en cierto modo de garantía á los representantes de las distintas opiniones que tendrian derecho para exigir que se nombrase la Comision, porque en el nombramiento de Comision por las Secciones hay garantía, posibilidad de que puedan prevalecer distintas opiniones. Aquí no se trata de eso, no se trata de un asunto nuevo; aquí no se pretende que pase á una Comision ya vieja, ya nombrada, como en aquel caso; aquí se tra-

ta de algo ménos, se trata de un mismo asunto, sobre el cual la misma Comision ha de dar dictámen. Y si aquel acuerdo sirvió para despojar un tanto de garantía á las opiniones de aquellas Cámaras solo por el consentimiento del Gobierno en someter nuevos asuntos á una Comision nombrada para otro especial distinto, ¿no ha de servir el acuerdo para que dentro del mismo asunto la misma Comision pueda dividir el dictámen? Esta es, señores, la cuestion, y no se trata de ninguna otra cosa. Pero el Sr. Martos ha vuelto á hablar de transacciones y de si hay ó no transaccion, y ha vuelto sobre este tema, y yo no sé si á querer suscitar divisiones: y yo voy á darle á su señoría una contestacion completamente satisfactoria, y además una razon que explique á S. S. el por qué, además de otras razones, se divide el dictámen en dos, con gran contentamiento de la mayoría y del Gobierno. No hay transaccion ninguna; hay en el proyecto de ley dos cosas distintas; hay un convenio pactado, celebrado ya, el *modus vivendi*; hay una autorizacion para un tratado que se está negociando, para un tratado que puede ser ó no ser; son dos cosas diversas. Hay para lo pactado urgencia en la discusion; no hay para lo que no está pactado, urgencia, no hay presion, sino que puede deliberarse con mayor detenimiento. Esto solo, me parece razon suficiente, que explique el por qué sin haber transaccion, sin haber retroceso ni enmienda en el pensamiento del Gobierno, puede el Gobierno convenir en que haya dos dictámenes, ya que son dos asuntos diversos. ¿Por qué eso que no es transaccion, que préviamente no satisface á nadie, ó que satisface á todos y lo mantiene el Gobierno firme en su pensamiento, no produce disgustos ni alejamientos que con tanto placer verian algunos partidos políticos? Por una razon muy sencilla: porque habian sospechado los representantes de la industria de Cataluña que se pretendia hacerles instrumento de intereses políticos; porque la sospecha se ha presentado; porque hoy ya la ven clara; porque hoy ven que apenas se ha presentado el asunto, cuando todavía no están empeñados los intereses de Cataluña, anticipando la discusion con motivos baladíes y con frívolas protestas, han visto levantarse nada ménos que al mayor adalid de las oposiciones, entrando en el campo político, procurando sembrar divisiones en estos bancos y cizaña en esta mayoría; interrogando, interpretando en busca de desconfianzas y de susceptibilidades. Y eso que hoy es un hecho, ayer era una sospecha; y la sospecha de ayer, y el hecho de hoy, son el lazo que nos mantiene unidos, porque nuestra union ha de servir para la defensa de los intereses públicos que vosotros comprometeríais.

Es verdad que el Sr. Martos, basta que él lo afirme, y además lo sabe todo el mundo, no puede tener en este asunto el interés de la herencia; quizá tenga solo el del legado (*Risas*), y es posible tambien que tenga un interés no despreciable para hombres de tanta altura; que es, el interés de ser valedor y amparo de la causa que protege, naturalmente, y por la cual da estos dias tantas idas y venidas, y se toma ciertos afanes, y procura con todo esmero encontrar ciertas armonías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Martos, voy á dar la palabra al Sr. Vizconde de Campo-Grande y al señor Bosch y Labrús antes que á S. S., para que de este modo pueda S. S. hacerse cargo en su rectificacion, de las palabras de estos señores.

El Sr. **MARTOS**: En esto, como en todo, obra justa y perfectamente S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: La Comision, en el deseo de no prolongar un debate acerca de un dictámen que está retirado y que se presentará de nuevo, reserva para entonces la explicacion de su conducta, seguro de que esta cuestion se presentará de nuevo; porque muchos años de vida parlamentaria me han convencido de que á menudo, más que á las cuestiones de fondo, se suele dar importancia á estas de prévio y especial pronunciamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bosch y Labrús para alusiones personales.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Soy el primero en reconocer la elocuencia y las altas dotes del Sr. Martos, y por tanto no he de tener ni ahora ni nunca la pretension de que se me oiga con el gusto con que se oye á S. S.; pero esto no quiere decir que yo no esté dispuesto á defender los intereses de mi país siempre que de ellos se trate. Por lo demás, no queriendo hacer perder tiempo al Congreso renuncio á la palabra, y en otra ocasion me ocuparé de este asunto.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: En realidad, Sr. Presidente, despues de las palabras del Sr. Vizconde de Campo-Grande de justificando la conducta de la Comision, que aun ignoramos cuál haya de ser, parece como excusada la continuacion de este debate, que si yo más bien que comenzado he continuado, consiste en que oí anticipar de labios tan autorizados como los del Sr. Ministro de la Gobernacion, soluciones que me parecieron y siguen pareciéndome incompatibles con la observancia literal del Reglamento y con su espíritu, por lo cual sometí principalmente, como sigo sometiendo, este asunto á la consideracion del Sr. Presidente para ahora, si el Sr. Presidente considera que ha llegado el momento de pronunciarse; para cuando sea la ocasion, si el Sr. Presidente lo considera más oportuno; bastándome á mí haber expuesto aquellas ideas, que tomadas en consideracion por el Sr. Presidente, y en su caso por la Cámara, sin mengua ninguna ni menoscabo de aquellos sustanciales propósitos que podian contenerse en la idea de la transaccion, dejaran á salvo los respetos del Reglamento; y si, por ventura, siendo otra la opinion de la mayoría, no fuesen estas ideas aceptadas, habria salvado por lo ménos mi propia responsabilidad, que, importándome mucho la de todos, es naturalmente la que á mí más me afecta.

Por lo demás, Sr. Ministro de la Gobernacion, conste bien que yo participo para con S. S. de aquellos mismos sentimientos de afecto y de consideracion que S. S. tiene para mí, y que no ha de entender las palabras con que yo he contestado á las suyas, sino en aquel mismo sentido en que hayan de entenderse para conmigo las palabras de S. S.

El Sr. Ministro de la Gobernacion creí yo que dijo en un principio que habia transaccion, despues que no la habia, ahora que la hay nuevamente, y que la transaccion consiste en un punto de procedimiento. Viendo atajado S. S. el camino, porque en este punto del procedimiento el Reglamento da medios fáciles y usados de dividir el punto para la votacion, y además, como en la mayor parte de los proyectos se ofrece la

natural division del voto por la natural division de las materias en artículos, ya avanza un poco más y dice algo de mayor importancia que yo tengo que recoger en este momento. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: De mayor urgencia.)

Su señoría dice que la transaccion consiste en que hay en el proyecto algo que urge y algo que no tiene tanta urgencia, y que lo urgente viene por separado y lo que no es urgente no; lo cual significa desde luego que el Gobierno no retira en modo alguno su proyecto, que el Gobierno insiste en el *modus vivendi* como urgente, y en el tratado con Inglaterra para su tiempo, más despacio; pero insiste en ello, porque á no insistir, el Gobierno de S. M. tendria la sinceridad y franqueza de decir que desistia, llegando hasta eso, si por acaso llegar á tanto era preciso para los fines de la política.

Por consiguiente, quedamos en esto, y quedando en esto, yo tengo que decir que tampoco la transaccion en esa forma me parece á mí necesaria, que tampoco para esto me parece correcto lo que se propone por la Comision y por el Gobierno de S. M., y que aunque se tomase el rodeo constitucional y en este rodeo hubiera de invertirse algun más tiempo, seria preferible que se retirara todo el proyecto y que el Gobierno viniera con un nuevo decreto autorizándole á presentar dos nuevos proyectos de ley, porque presentados esos dos proyectos por separado, si los habia de presentar, ó uno solo, el urgente, dejando para su sazon oportuna el que tan urgente no fuera, se habia realizado sustancialmente el objeto de la transaccion sin menoscabo y atropello del Reglamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Dos brevísimas frases.

Claro es que el Gobierno no ha retirado nada, y esto no habia necesidad de que lo dijera el Sr. Martos; si el Gobierno hubiera retirado alguna parte del proyecto de ley, en vista de asociarse á la peticion de los que hubieran dado el dictámen, no habria más que uno, sobre aquella que no hubiera retirado. Por lo tanto, esta declaracion es completamente ociosa. Y yo siento mucho que despues de discutir el Sr. Martos vuelva á lo del decreto del Rey, que me parece á mí doctrina poco propia para sostenida por S. S., porque es doctrina comun de todo hombre liberal, que ejercida la iniciativa del Poder ejecutivo y sometido un proyecto de ley á las Córtes, las Córtes no faltan en lo más mínimo á la Corona, enmendando, modificando y aun desechando el proyecto de ley; y si las Córtes pueden hacer tanto, seria una puerilidad impropia para sostenida por hombres como el Sr. Martos, el que para una cuestion de forma, de si ha de estar comprendido en un párrafo ó en dos, si esos párrafos deben tener numeracion ó carecer de ella, volver el Poder ejecutivo al Rey á pedirle un Real decreto.

El Sr. **MARTOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTOS**: Seré corto, Sr. Presidente. Todo el error, á mi juicio, del Sr. Ministro de la Gobernacion, consiste en que niega toda importancia al aspecto y forma del asunto. El Sr. Ministro de la Gobernacion entiende que yo soy un realista contra mis antecedentes, y poco parlamentario tambien contra mis antecedentes, sosteniendo la doctrina que su señoría me atribuye. Yo reconozco con el Sr. Ministro de la Gobernacion, que así como la potestad Real está entera y se expresa libremente trayendo aquí, por medio de su Gobierno responsable, dos proyectos de ley, así está entera la potestad de las Córtes desechándolos ó modificándolos; pero cuando el Rey trae á las Córtes, y esta es la falta de importancia que da S. S. al génesis formal de las leyes, cuando el Rey trae aquí, por medio de su Gobierno responsable, un proyecto de ley, no trae dos proyectos de ley, trae uno, y no puede haber más que un dictámen, porque no trae más que una ley; esta es la diferencia, y así podríamos estar eternamente discutiendo sin ponernos de acuerdo S. S. y yo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento mucho que el Sr. Martos me atribuya un verdadero error. No es que yo no dé la importancia que tiene á la forma de ejercitarse los derechos. Para que el Gobierno ejerza su iniciativa, necesita estar autorizado por un Real decreto; pero una vez leido ese decreto del Rey, el Poder ejecutivo se suspende en toda su funcion y el Poder legislativo recobra la suya, hasta la sancion, en que reaparece otra vez la Corona para sancionar ó no; pero en ese intermedio que va desde el decreto autorizando la presentacion del proyecto de ley, hasta el momento en que las Córtes han deliberado y resuelto, el Poder de la Corona no tiene nada que hacer, ni hay que tomarlo en cuenta para nada para la accion del Poder legislativo, que es independiente para reformar, para modificar, para desechar lo que se le ha presentado con aquella forma. Así es, que el Sr. Martos dice que él entiende que no puede haber más que un proyecto en este caso y para esta cuestion. ¿Y qué sucede entonces, segun la doctrina del Sr. Martos, si las Córtes no quieren dar dictámen sobre el proyecto? Siendo así que el proyecto de ley ha venido autorizado por un Real decreto, si las Córtes no dan dictámen, todavía es peor que si dan dos dictámenes, porque entonces no tienen en cuenta un asunto que el Poder ejecutivo ha creido bastante digno de la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: He pedido la palabra en primer término, para asegurar al Sr. Ministro de la Gobernacion que por aquí no hay despecho ninguno, ni hay para qué tenerlo, y que la cuestion que nos ocupa, solo nos interesa por el bien de Cataluña y por nuestra dignidad ante Inglaterra y las demás Naciones.

Hecha esta declaracion, debo decir que tambien he pedido la palabra para saber á qué atenernos en la cuestion que se debate, porque todavía no lo sabemos.

Por de pronto, no deja de chocarnos que tratándose de un dictámen sobre un proyecto de ley del señor Ministro de Estado, se esté discutiendo sin encontrarse el Sr. Ministro presente. Este sí que me parece á mí que está despechado, y bien podia venir á la Cámara á explicar la causa de su despecho, y no estar donde ahora seguramente no hace tanta falta como aquí. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pido la palabra.)

Es raro que el Sr. Ministro de la Gobernacion venga desde ese banco á negociar un tratado con Inglaterra y á determinar los pasos y los procedimientos que han de seguirse en la discusion del dictámen de un proyecto de ley del Sr. Ministro de Estado. Es una de tantas cosas nunca vistas, como nunca visto es (y levanten de esto acta el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros) lo que se trata de hacer ahora con el dictámen de una Comision. Por esto me he levantado, principalmente á advertir al Congreso, para que sirva de norma á la Comision, que jamás, jamás desde que existe el sistema parlamentario, se ha dividido un proyecto de ley en dos dictámenes. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Está aquí el del Sr. Alonso Martinez.) Es un solo dictámen. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; dos.) Un solo dictámen; yo se lo explicaré á su señoría. Y cuidado si el caso es extraordinario, porque ese se refiere á la dotacion de la Corona, al presupuesto de la Casa Real formado al comenzar un reinado. ¿Y qué hizo entonces la Comision, al ver que un Ministro incluia en un mismo proyecto dos gastos de naturaleza distinta, uno permanente, tan permanente que dura todo el reinado, y otro eventual? Pues la Comision dividió estos gastos porque debia dividirlos, pero con un solo dictámen y con un solo preámbulo, hasta el punto de que no se discutió más que un dictámen; dictámen que el dia que se puso á la órden del dia, se dijo por el Presidente: «Dictámen sobre gastos de la Casa Real,» y se discutió la totalidad y luego por partes, y el dictámen pasó como un solo dictámen de la Comision. Señores, ¿es este el precedente? Pues que haga lo mismo la Comision, y nos es igual; que siga la Comision ese precedente y hemos salido del paso.

De manera que no abona el Reglamento, porque el Reglamento dice lo contrario, lo que quiere el Gobierno que se haga; y además, no lo justifica el único precedente que se ha encontrado, á pesar de haberse revuelto todo el Archivo. Conste, pues, que las oposiciones se conformarian en último extremo con ese precedente; sígalo la Comision, y acaso estemos conformes.

Porque de otra suerte, señores, ¿qué es lo que se pretende aquí? ¿dividir la cuestion en dos dictámenes? Pues eso no lo puede hacer la Comision, porque ésta tiene el deber de dar un dictámen único sobre un proyecto de ley, sobre el cual, segun el Reglamento, se abre primero discusion acerca de la totalidad, y luego se discute por partes; mientras que si la Comision hace dos dictámenes, hay dos discusiones de totalidad. ¿Por dónde tiene ese derecho la Comision? ¿Quién se lo ha dado? ¿En que artículo del Reglamento se le consigna? No hay medio de cohonestar tan absurdo procedimiento. Y además, ¿para qué se quieren hacer dos dictámenes? ¿Se pretende que los dos tengan la misma suerte? Pues basta entonces con uno, si la suerte ha de ser comun. ¿Se pretende tal vez que tengan distinta suerte? Entonces, ¿á quién se quiere sorprender, á Cataluña ó á Inglaterra? (*Murmullos en la mayoría. Sensacion.*) ¿Quién va á ser aquí el inocente? ¿Cataluña ó Inglaterra? No hay otro remedio; alguno ha de ser el engañado. ¿Quereis que las dos partes del proyecto de ley presentado por el Gobierno tengan la misma fortuna, la misma suerte y el mismo fin? Pues bien están en un solo dictámen. Cuando se quiere separarlas, es porque se pretende sin duda que una tenga una próspera fortuna, y otra la sufra adversa. Mas ¿para quién va á ser la adversa? ¿para Cataluña ó para Inglaterra? Yo no quisiera que fuera para nadie: no para Cataluña, porque sorprenderíamos incons deradamente intereses que son españoles, que son nuestros; no para Inglaterra, porque engañaríamos á una Nacion amiga, y eso no se armoniza con la conducta hidalga y noble que España debe seguir con las Naciones extranjeras á quienes da el título de amigas.

Como no me propongo prolongar este incidente reglamentario, y mucho ménos despues de las elocuentísimas palabras de mi querido amigo el señor Martos, á las cuales me adhiero de todo corazon, no quiero más ni aspiro á otra cosa sino á que la Comision explique y el Gobierno manifieste cuál va á ser su proceder; porque si, como ha dicho al principio de este debate el Sr. Conde de Sallent en nombre de la Comision, y el Ministro de la Gobernacion en nombre del Gobierno, pretenden traer dos dictámenes, yo declaro que esto, á mi juicio, es imposible, de todo punto imposible que pueda tolerarlo el Congreso, y no espero, sobre todo, que lo tolere la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Ha dado ya tantas y tales razones en este debate el Sr. Ministro de la Gobernacion, que en el fondo nada más tengo que decir. Pero las observaciones que acaba de hacer el Sr. Sagasta me obligan á dirigirle por mi parte algunas, y á llamar sobre ellas la atencion del Congreso, esclareciendo las dos cuestiones que, aunque ligeramente, S. S. ha suscitado.

La primera consiste en que el Sr. Sagasta ha opuesto una negativa rotunda, una negativa absoluta á la afirmacion que aquí se ha hecho; y en contra de ella S. S. sostiene que en ningun caso, ni en el que se habia citado y habia sido ya objeto del debate, se ha dividido un dictámen de Comision en dos proyectos.

Tengo aquí, y es la mejor contestacion que pudiera dar y la única que realmente corresponde, el dictámen de que se trata; y la Comision que lo presenta á las Córtes dice en él lo siguiente:

«La Comision encargada de dar dictámen sobre este proyecto de ley ha creido que conviene dividirlo en dos distintos. (*El Sr. Sagasta*: No dos dictámenes distintos; lea S. S. bien.) Ha creido conveniente dividirlo en dos distintos.» Y como se habla de dictámen, ¿á qué se refiere el *distintos*?

Pero aunque esto sea ya totalmente evidente, dividir un dictámen en dos, continúo:

«Cree que todo puede conciliarse (es decir, el tratar con separacion materias distintas, como las que á su juicio comprendia el proyecto de ley); cree que puede todo conciliarse presentando juntos, como lo hace, á la deliberacion del Congreso (es decir, el mismo dia) los dos proyectos de ley en que de acuerdo con el Gobierno de S. M. ha dividido el primeramente formado por éste.»

Y concluye la Comision diciendo en su preámbulo:

«Tales son, ligeramente indicadas, las razones que han determinado á la Comision *á formular en la forma en que tiene la honra de someterlos á las Córtes, los dos adjuntos proyectos de ley.*»

Y por último, vienen los dos proyectos por separado, y el segundo proyecto, como es natural en un proyecto distinto, tiene su artículo 1.°

Despues de leido esto, á mí me parece totalmente innecesario insistir; quien despues de leidos los textos declare todavía que entonces no hubo dos dictámenes y dos proyectos, no se ha de convencer por ningun género de razones; toda insistencia seria, pues, ociosa. Habeis oido el texto, Sres. Diputados, y todos estais en el caso de juzgarlo. (*El Sr. Ministro de Estado ocupa su asiento en el banco ministerial.*) ¿Qué argumento habia yo de emplear que tuviera más importancia que la realidad que trascribe el texto?

Y ahora voy á tratar de otras dos cosas, una de las cuales tambien resulta ya inútil, y es aquella en que el Sr. Sagasta daba tanta importancia á que ocupado el Sr. Ministro de Estado en la otra Cámara, donde estaba puesto á discusion otro tratado, hubiera ido allí á primera hora y no viniera aquí donde no habia de discutirse en todo caso sino una simple cuestion reglamentaria, si habia quien la suscitase. El Sr. Ministro de Estado ya está aquí, y es ya texto suficiente para que yo no tenga que decir nada.

Por último, el Sr. Sagasta establecia un dilema que á su parecer tenia mucha fuerza.

Preguntaba S. S. quién iba á perder en esta manera de dividir la cuestion, y si habian de seguir igual suerte ambas autorizaciones. Respondo que ambas autorizaciones pueden seguir la misma suerte ó no seguirla. ¿Es esto claro? Ambas autorizaciones pueden dar resultado, ó darlo una y no darlo la otra de ninguna especie, por ser de otra naturaleza. Una de estas autorizaciones se refiere á un pacto completo, á un pacto que no necesita más que la aprobacion de las Córtes para ser completamente válido y que no haya absolutamente nada más que hacer sobre él. La primera autorizacion es la aprobacion por las Córtes de un convenio que tiene ya en sí todos sus términos, sobre materias completamente conocidas de una resolucion del Poder ejecutivo inglés y del Poder ejecutivo español, que no necesita más que su aprobacion en las respectivas Cámaras. La segunda autorizacion consiste en la facultad de tratar, de oir ciertas reclamaciones muy limitadas dentro de términos limitadísimos, conservando uno y otro Gobierno la absoluta libertad de no entenderse y de que esta autorizacion no conduzca á nada absolutamente. Sobre la primera autorizacion, la palabra del Gobierno está definitivamente empeñada, la firma del Gobierno es definitiva, y de aquí que, siendo definitiva, pueda aprobarse con toda urgencia sin ningun inconveniente.

La otra autorizacion se refiere á una negociacion sobre bases todavía desconocidas, que por consecuencia pueden dar lugar á dilaciones en su exámen, y que en último término pueden dar lugar tambien, porque para eso ambos Gobiernos han comenzado en absoluta libertad, á que despues de un cambio de opiniones la autorizacion quede nula. Puede, pues, suceder muy bien, por ser totalmente distintas y presentadas de muy distinta manera, que la segunda autorizacion no siga la suerte de la primera. Tan cierto es esto, que en la primera autorizacion el Gobierno pide que se apruebe ese acto definitivo suyo, de cuya aprobacion ó desaprobacion dependeria, como no podria ménos de depender, el juicio que formara el Gobierno y que formase el país de la confianza que ese Gobierno merece á las Córtes. Es un acto definitivo sobre el cual este Gobierno no puede volver, es su última palabra en la materia. Las Córtes son absolutamente libres de aprobar ó desaprobar nuestra conducta; el Gobierno no lo es para variarla.

La segunda autorizacion se refiere á una cosa en que el Gobierno continúa siendo absolutamente libre, y en que puede ó no puede estimar justas y convenientes las reclamaciones que se le dirijan. Su compromiso es solamente tratar, y despues de oir con la consideracion debida las proposiciones y reclamaciones que se le hagan, ha de examinar los intereses del país, y si le parece que en lo más pequeño los intereses del país pueden ser perjudicados, tiene el absoluto derecho de negarse á continuar las negociaciones.

Me parece que no se puede demostrar de una manera más palmaria que se trata aquí de cosas absolutamente diferentes.

¿Por qué se comprendieron, sin embargo, al principio en un mismo proyecto de ley? Esto es lo que se hace con todas las autorizaciones; y no hace mucho votó este mismo Congreso, y votó tambien el otro Cuerpo Colegislador, una série de autorizaciones referentes á las Antillas. Cada una de aquellas autorizaciones era en el fondo una ley diferente; pudieron haberse segregado las unas de las otras; pudieron perfectamente haberse omitido dos ó tres de ellas sin que padecieran las demás. Si el Gobierno las presentó á un tiempo, fué por una razon de brevedad, por someterlas de una vez á la discusion, y á causa de que creia, que esta ha sido siempre la razon de las autorizaciones, que urgia discutir en esa forma breve, y que no habia tiempo de discutir de la manera más ámplia que exigen las leyes definitivamente redactadas. Pero cada autorizacion era una ley completamente distinta, como todo el mundo recordará, en las autorizaciones referentes á las Antillas.

Aquí tambien se han presentado juntas por la misma causa. Pero en aquellas autorizaciones, unas ya se han llevado á cabo, otras no, y repito que únicamente por razon de la brevedad se presentaron juntas, aunque eran absolutamente independientes unas de otras, como se ha hecho en este caso. Resulta ahora, sin embargo, que examinado el asunto por los señores Diputados, y al propio tiempo por la Comision del Congreso, despues de haber oido el Gobierno las opiniones de estos Sres. Diputados y de la Comision del Congreso, esta razon de la brevedad, de mera brevedad, que el Gobierno habia tenido para presentar juntas las autorizaciones en lugar de presentarlas en dos proyectos de ley, se resuelve de una manera contraria, porque es la opinion de todos, que es mucho más breve resolver la primera cuestion, que es cuestion concluida, y discutir la otra con más calma, con más despacio, pues que cabalmente el Gobierno ni siquiera es dueño de realizar por sí solo esa autorizacion.

En la primera autorizacion, así como el Gobierno inglés tiene el derecho de exigir del Gobierno español que someta á las Cámaras su aprobacion inmediata, tiene tambien el Gobierno español el derecho de solicitar otro tanto del Gobierno de la Gran Bretaña; pero respecto de la segunda autorizacion, se trata de una negociacion libre, de una negociacion voluntaria por ambas partes, y empieza ahora el Gobierno por no poder tratar y no conocer siquiera las bases, porque como todo el mundo sabe, ni siquiera está en Madrid el señor ministro de la Gran Bretaña. No hay, pues, que buscar otras razones. La razon de la brevedad, que fué la que hizo presentar juntas ambas

cosas, esa misma razon de la brevedad, bien estudiada, es la que las separa ahora. Se separan las dos autorizaciones por mera cuestion de forma, porque realmente son en sí cosas distintas; y se hace ahora muchísimo ménos de lo que se hizo al presentar dos proyectos de ley á propósito de un mismo proyecto emanado del Poder ejecutivo, porque allí no habia cuestion de mayor ó menor urgencia, no habia más que una simple cuestion de método en el repartimiento ó distribucion de los artículos de una ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: A mí me parece excusado, despues de lo que ha oido el Congreso al Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto del precedente que he citado, volver sobre este asunto; porque S. S. con la lectura de aquel ha venido á demostrar lo mismo que yo dije; es á saber: que no hubo más que un dictámen, por más que este dictámen dividió en dos el proyecto de ley. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Se hicieron dos proyectos de ley.) Se dió un solo dictámen; y si no, oiga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y oigan los Sres. Diputados.

«Dictámen de la Comision...» dictámen, ya lo oís, Sres. Diputados, no *dictámenes*. ¿Es esto un dictámen, ó son dos, como supone el Sr. Cánovas? «Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley fijando la dotacion del Rey y su Real familia, y la extension y condiciones legales del patrimonio de la Corona.»

Este es el epígrafe; y ahora leeré la última parte de ese dictámen y lo necesario del articulado, para que vea la Cámara que se trata de un dictámen único.

«Tales son, ligeramente indicadas, las razones que han determinado á la Comision á formular en la forma que tiene la honra de someterlos á las Córtes, los dos adjuntos proyectos de ley.

Proyecto de ley.—Artículo 1.° En los presupuestos generales de gastos se incluirán los créditos necesarios para satisfacer las siguientes asignaciones anuales.

Para el Rey y su casa, 7 millones de pesetas.

Proyecto de ley.—Artículo 1.° Forman el patrimonio de la Corona los palacios y sitios Reales enumerados en el art. 1.° de la ley de 12 de Mayo de 1865, con excepcion de los que han sido enajenados ó dedicados á servicios públicos.»

Y esto mismo se comprueba con el recuerdo de la forma bajo la que se discutió este dictámen que se cita como precedente; pues entonces, segun expresa el *Diario de las Sesiones*, al abrir el Sr. Presidente la discusion, dijo: «Discusion del dictámen fijando la dotacion del Rey y su Real familia,» y se discutió tal como en la órden del dia estaba, sin que aparecieran dos dictámenes, y sin que hubiese más que tres turnos en la totalidad; pasando, en suma, como un solo dictámen.

Así se demuestra hasta la evidencia, que no hay precedente alguno de que una Comision haya dado dos dictámenes sobre un solo proyecto de ley, y esta es la cuestion; ni más ni ménos.

Pero en fin, ¿es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está enamorado de ese procedimiento? Pues que le acepte la Comision; que presente bajo un solo dictámen dos proyectos de ley; uno para aquello que ya es fijo, para aquello á que ya está comprometido el Gobierno, y otro para lo que desea el Gobierno tratar con el representante de la Gran Bretaña; pero siempre bajo un solo dictámen.

Por lo demás, todas las razones que ha dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para explicar ahora la necesidad de dividir un dictámen en dos (que son opuestas á las razones que tuvo la Comision, para traer un solo dictámen, y á las razones que movieron al Gobierno á presentar un solo proyecto de ley, sobre lo cual se entenderá S. S., primero con el Sr. Ministro de Estado, que es quien presentó el proyecto, y despues con la Comision); todas esas razones son inútiles, porque S. S. declara y confiesa que no hay aquí más compromiso por parte del Gobierno que para el *modus vivendi*, ó sea para conceder á la Nacion inglesa el trato de la Nacion más favorecida, y que para lo demás de su proyecto, ó sea para el tratado definitivo, no hay compromiso alguno. Y si esto es exacto, pregunto yo: ¿por qué S. S., que tiene siempre el capricho de complicar todas las cuestiones, se empeña tambien en embrollar ésta? ¿Qué necesidad tenia S. S. de pedir autorizacion alguna al Congreso, para tratar con la Nacion inglesa? Pues qué, ¿no tiene una facultad indiscutible para ello, reconocida en la Constitucion del Estado? Estos son, pues, los términos de la cuestion. A dar á la Inglaterra el trato de la Nacion más favorecida, á eso está comprometido el Gobierno. Estamos conformes. Pero quiere además este Gobierno tratar despues con la Nacion inglesa para llegar á un tratado definitivo. Pues que trate; y cuando haya tratado, entonces venga aquí con el correspondiente proyecto de ley: esto es lo correcto, esto lo constitucional y parlamentario. Mientras tanto, ¿qué necesidad tiene S. S. de complicar cuestiones de suyo facilísimas, que tienen forma y tramitacion conocidas?

Vamos á otro punto. Si yo hice notar antes la ausencia de ese banco del Sr. Ministro de Estado, fué porque yo tenia entendido, contra lo que nos ha asegurado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que por lo ménos el Sr. Ministro de Estado habia adquirido compromisos con el ministro plenipotenciario de Inglaterra respecto de este segundo punto, respecto de la autorizacion para el tratado subsidiario y respecto de la confeccion del tratado definitivo despues. Esto se lo ha oido todo el mundo; esto lo ha dicho en todas partes; esto está, además, en el protocolo. Ahora, si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que no hay compromiso de ninguna especie con Inglaterra sobre este punto, que se puede tratar con ella ó no tratar, y aceptar ó no las condiciones que proponga, entonces yo digo otra vez que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros debe entenderse con el Sr. Ministro de Estado, y el Sr. Ministro de Estado con el protocolo, y además, que se entienda tambien con los Diputados catalanes que hay aquí, que han oido de sus propios labios que tenia los compromisos que he indicado, con Inglaterra.

Repito, pues, para concluir, que si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice, contra la opinion del Sr. Ministro de Estado, desautorizándole en absoluto en este punto, que es de su departamento, que no hay compromiso ninguno con Inglaterra para procurar un tratado, ni otro alguno fuera de darle el trato de Nacion más favorecida, no hay necesidad de hacer nada, sino de quitar la autorizacion de ese proyecto de ley, lo cual se puede hacer por medio de una enmienda, y aprobando solo el que se dé á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida; y despues el Gobierno, cuando lo crea conveniente, tratará ó no tra-

tará con Inglaterra, otorgándole más ó ménos concesiones.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Las palabras tienen en esto más importancia que la que al parecer les da el Sr. Sagasta.

Yo no he dicho, ni de cerca ni de lejos, que no tuviéramos el compromiso de tratar. (*Rumores en algunas tribunas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas. Van á ser expulsados los que las ocupan, si no guardan órden.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He dicho que no teníamos compromiso ninguno de *aceptar*, de *conceder*, de *convenir* en nada. ¿Es esto explícito? Tenemos, repito, la obligacion pactada de *oir* ciertas reclamaciones que Inglaterra pretende que son tan justas, que podrá atender á ellas el Gobierno español; pero empieza el Gobierno español por desconocer en absoluto su naturaleza, y mal puede comprometerse un Gobierno á convenir en lo que absoluta y totalmente ignora.

Pretende el Gobierno inglés que algunas reclamaciones que tiene que hacer sobre la reduccion de la tarifa que se le concede son tan justas, que tan pronto como el Gobierno español las conozca, habrá de otorgarle esas reformas; pero esta es la hora en que semejante cosa no está presentada. El Gobierno español, porque así está pactado, y por la consideracion que aun sin estarlo le mereceria el Gobierno inglés, recibirá estas reclamaciones, las examinará con espíritu de consideracion y de justicia; pero si encuentra que á su parecer, lejos de ser justas son injustas estas reclamaciones; si encuentra que pueden perjudicar en lo más pequeño á los intereses de la industria española en general, conserva la absoluta libertad de negarse á tales reclamaciones. ¿Es esto claro?

Dice el Sr. Sagasta que entonces por qué no nos contentamos con el artículo de la Constitucion que da el derecho al Gobierno de tratar con todas las demás Naciones, presentando luego los tratados á la ratificacion de las Córtes; y encuentra S. S. muy extraño y casi incomprensible que no hayamos seguido este procedimiento. Lo que nosotros hemos pedido, por ir más breve y sumariamente al objeto, es una autorizacion para no tener que presentar despues á la ratificacion de las Córtes estas modificaciones si hubieran de tener efecto en el caso de que el Gobierno las encontrara justas y hubiera de hacerlas.

Por consiguiente, son dos sistemas enteramente distintos: uno seria el sistema de tratar sin autorizacion prévia, para lo cual verdaderamente el Gobierno no tendria necesidad de venir á las Córtes hasta despues de haber tratado, y otra cosa es pedir para esto tambien una autorizacion, aunque de esa autorizacion no haya de usarse sino en el caso en que el Gobierno español crea que no se perjudican los intereses del país.

Se ve, pues, que no hay aquí motivo, ni á confusiones, ni á sorpresas, ni á nada; y que, á pesar del artículo de la Constitucion, que el Gobierno conocia demasiado, como lo conocia todo el mundo, ha podido el Gobierno pedir tambien para eso una autorizacion. Despues de todo, la verdadera autorizacion es esa; porque la primera, bien mirado, como se conoce ya lo que se concede, como plenamente la materia que es objeto del convenio es sabida de todos los Sres. Diputados ya de sí, apenas tiene más que el nombre de autorizacion; en el fondo es la aprobacion, la satisfaccion de una negociacion seguida por el Gobierno. Porque de tal suerte son materias diferentes, aunque por facilitar la brevedad de la solucion se hayan puesto juntas, que la primera pudiera haberse presentado con arreglo á los términos del artículo constitucional y no en esta forma excepcional; hubiera podido pedirse á las Córtes la ratificacion pura y simple de un convenio definitivo, y sobre el cual nada más hay que decir, y haberse pedido autorizacion para el segundo objeto de oir y resolver las reclamaciones, que es la única verdadera autorizacion. Yo no estoy más enamorado de esta solucion, ni mucho ménos que lo pueda estar el Sr. Sagasta de la suya ó de sus observaciones; lo que quiero es, que las cosas se vean con claridad y tal como ellas son. Es cierto que al principio, y lo he dicho, yo creí que seria más breve para la discusion la forma en que se presentaba el proyecto. Ahora, en vista de la opinion de los mismos que han de discutirlo, creo que es más breve esta otra forma. ¿Hay aquí alguna inconsecuencia, ni de principios en general, ni de conducta en el Gobierno? Pues qué, tratándose de una cosa tan sencilla como facilitar ó no un debate, ¿ha de mantener el Gobierno que la forma en que lo presenta es la más fácil y la más breve, si por ventura ve despues por la opinion de los Sres. Diputados, que puede hacerse la discusion de otro modo más brevemente? A estos términos tan limitados está reducida la cuestion.

Y no digo más, porque verdaderamente me parece que para lo que la cuestion es en sí, he hablado ya demasiado.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: En verdad, señores, en verdad, cuanto más se habla, ménos nos entendemos; porque ahora, despues de las palabras del Gobierno, parece que de lo que se trata es de dar á Cataluña en dos dósis el mal rato que el Gobierno no se atreve á darle en una. Porque si es exacto lo primero que se nos dice, ó sea, que no se retira nada, y el Gobierno está dispuesto á traer el proyecto de ley referente á la autorizacion para el tratado definitivo, y á que siga la misma suerte que el primero, relativo al *modus vivendi*, resulta que Cataluña, en vez de recibir el mal rato de una vez, lo va á recibir en dos veces. Esto no demuestra mucha sinceridad ni franqueza. Pero en fin, sea de ello lo que quiera, los catalanes se entenderán con el Gobierno, y el Gobierno además con Inglaterra.

Pero no se haga ilusiones el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Está aquí el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado, que es el que, á nombre del Gobierno y de la Nacion, adquiere comprómisos con las Naciones extranjeras. Y yo le voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro para que, si lo tiene á bien, conteste. ¿Se considera S. S. comprometido con el ministro de Inglaterra á tratar sobre el segundo punto, que es el que ahora se pretende traer en dictámen separado? (*El Sr. Ministro de Estado*: A tratar, sí.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: A

tratar, sí; á conceder, no.) Eso ya lo sabíamos; porque si se hubiera comprometido S. S. á conceder, hubiera hecho la concesion, y en lugar de pedirnos la autorizacion para tratar, nos la hubiera reclamado para ratificar el tratado ya hecho.

Mas para que vea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como no es tan despejada ni tan libre la situacion del Gobierno español respecto del Gobierno de Inglaterra, le voy á leer un artículo del proyecto de ley, que dice así:

«4.° Los dos Gobiernos procurarán de aquí al próximo mes de Abril (¡Cuidado si está cerca! no falta más que un mes), primera fecha en que el Gobierno de S. M. Británica puede someter al Parlamento del Reino Unido la cuestion alcohólica, llegar á un arreglo en virtud del cual el Gobierno de S. M. Católica introduciria modificaciones en ciertos artículos del arancel español actual, que harian desaparecer las desventajas existentes para el comercio británico; y por su parte el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español.»

Si esto no es estar comprometido, no sabrá nadie lo que es. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Nada: ni ellos ni nosotros.) Pues no sé entonces, cómo los dos Gobiernos van á procurar estas cosas para el mes de Abril. Esto no es más que el resultado de la negociacion y la esencia del protocolo; pero por toda la negociacion se ve un compromiso del Gobierno español para con el Gobierno inglés, y un compromiso para el mes de Abril, que para eso habeis pedido la autorizacion para Abril; porque si no, ¿á qué la autorizacion? Hubiérais esperado por hacer uso de la facultad constitucional que tiene todo Gobierno, de tratar con Inglaterra, como y cuando al Gobierno español le hubiera parecido conveniente, para traer despues aquí el tratado, una vez convenido con Inglaterra. Y no digamos más sobre esto.

Pero ¿en qué quedamos? ¿Es que la Comision va á traer un solo dictámen, ó va á traer dos distintos? Porque esta es la cuestion de que nos hemos separado por culpa de todos, pero principalmente por culpa del Gobierno, y esto es lo que necesitamos saber; si la transaccion de que hablan los Sres. Sedó y Ministro de la Gobernacion ha de ser posible, se necesitan dos dictámenes; si no, la transaccion cae por su base.

Esto sin contar con que el Sr. Ministro de Estado dice que no hay transaccion alguna, que el Gobierno no ha transigido con los intereses de Cataluña; que como está dispuesto á llevar á cabo sus dos pensamientos, el primero que da á Inglaterra el trato de Nacion más favorecida, y el segundo la autorizacion para tratar con Inglaterra en 1.° de Abril, puesto que no desiste de esta autorizacion, de lo cual resulta que Cataluña está como estaba; y si no está Cataluña como estaba, el que no está como estaba y debia estar, es el Sr. Ministro de Estado, que nos ha dicho lo contrario, que no cederia, que no podia ceder por los compromisos que tenia con Inglaterra; á no ser que estos compromisos hayan desaparecido; porque de otra manera no es posible que la conducta del Gobierno se hubiera modificado de una manera tan ligera. Esto no puede ser, y lo digo en honra del Gobierno español.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** Marqués del Pazo de la Merced): Por las pocas palabras que he tenido ocasion de oir á mi digno amigo el Sr. Sagasta, y tambien por las que he escuchado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, he deducido que por parte de las oposiciones se me ha hecho un cargo porque no me encontraba esta tarde aquí para discutir con sus señorías (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: No, no.— *Varios de la mayoría*: Sí, sí), y aunque la explicacion dada por mi querido amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros era bastante satisfactoria para que se hubieran calmado los deseos de los señores de la oposicion, puesto que la razon que me obligaba á permanecer en el Senado es que estaba señalada en la órden del dia la discusion de otro tratado de comercio como el primer punto que se iba á discutir, repito que me parece que mi ausencia de este sitio estaba bastante justificada.

Pero aunque así no fuera, y enterado, como lo he sido, de que aquí se habia provocado una cuestion de esta naturaleza, yo declaro que no he comprendido cómo podia haber discusion sobre el *modus vivendi* en el dia de hoy. Porque realmente, ¿qué es lo que se discute? ¿Se discute el derecho de la Comision á retirar su dictámen? ¿Sí ó no? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Pues ese es el único acto que ha hecho la Comision. Unicamente ese acto ha ejercido la Comision dentro del Reglamento y en uso de su derecho: no hay otro acto sobre el cual pudiera haber lugar á deliberar, más que el acto en virtud del cual el digno señor secretario de la Comision ha retirado el dictámen. ¿Qué es lo que va á hacer la Comision? Ella deliberará, y deliberará con el Gobierno, y presentará su dictámen en la forma que estime conveniente. ¿Cómo habia yo de creer, por tanto, que se estaba discutiendo el *modus vivendi*, cuando el dictámen se habia retirado? Pero ya se ve, segun las últimas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Sagasta, aquí el que parece que debia haberse retirado era el Ministro de Estado y no el dictámen, porque segun el Sr. Sagasta, yo he desistido por completo del proyecto que he tenido la honra de presentar á las Córtes despues de obtenida la vénia de S. M.: y yo pregunto al Sr. Sagasta: ¿en qué se ha modificado el proyecto de ley? ¿Es que el dictámen de la Comision está en contradiccion con el proyecto presentado por el Gobierno? ¿Es que ha habido algun voto particular que diese forma distinta á dicho proyecto? No; lo que ha habido es que el Sr. Sagasta y sus amigos, que tanto se interesan hoy por Cataluña y que tan poco se interesaban hace algunos años, han creido que desfigurando por completo el pensamiento del Gobierno iban á producir una excision en el seno de la mayoría. Pero no ha sucedido así, pues nosotros estamos aquí para poner las cosas en claro y para demostrar á S. S. que en efecto el dictámen de la Comision está enteramente de acuerdo con el proyecto de ley, y que el procedimiento que se sigue es el único que se podia seguir, dadas las condiciones en que S. S. habia presentado la cuestion.

El Sr. Presidente del Consejo, con la claridad que se distingue en todos sus discursos, ha fijado las dos partes de que se compone este proyecto de ley, que en efecto podian haber sido dos proyectos; pero las dos tenian que revestir el carácter de autorizacion, por más que estas autorizaciones no sean idénticas, ni siquiera parecidas. En lo que se refiere al *modus*

vivendi, y como el Poder legislativo no puede poner al pié del tratado la firma, sino que el que la pone es el Poder ejecutivo, es costumbre pedir autorizacion para que el Poder ejecutivo sea el que lo ratifique, y por eso se dice: «se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado celebrado con tal Nacion;» y ese proyecto de ley, si el tratado ha sido discutido y convenido entre las Altas Partes contratantes, se discute por las Córtes, se hacen ó no modificaciones, si es que el Gobierno cree que puede hacerlas, y si se aprueba, lo que resulta aprobado por las Córtes es una autorizacion al Gobierno para ratificarle. Pues bien; el *modus vivendi* es un convenio completo, en el que están establecidos todos los artículos del contrato, que queda reducido por parte de España á conceder á la Nacion inglesa el trato de Nacion más favorecida, y por parte de la Nacion inglesa el de elevar en la escala alcohólica el derecho de un chelin desde 25 hasta los 30 grados.

Y vamos á la segunda autorizacion. No puede olvidarse, y si el Sr. Sagasta lo ha olvidado, se lo puede recordar quien está cerca de S. S., que las negociaciones con Inglaterra, si no han llegado á más pronto y eficaz término, ha sido porque por parte del Gobierno español se ha creido siempre que no se ha atendido debidamente en la proporcion que considera necesaria, á la proteccion de los intereses vinícolas; y en efecto, desde haber pretendido que el derecho de un chelin llegase hasta los 38 grados, hasta lo que se ha convenido ahora, ha habido una discusion larguísima, porque lleva ya años, y en el expediente que está ahora en el Congreso puede verse de qué manera se ha discutido esto entre los representantes de ambos Gobiernos.

Al fijar el Gobierno inglés el límite de los 30 grados, y mantener el Gobierno español la necesidad que habia de atender algo más á la indusrtia vinícola, se le manifestó por el representante de la Gran Bretaña que si nosotros nos considerábamos agraviados porque la escala alcohólica no habia de pasar de los 30 grados, ellos tambien se consideraban agraviados en determinados puntos dentro de la segunda columna del arancel, es decir, la de las Naciones convenidas; pero que no habia inconveniente en que pudiera entablarse una negociacion para ver si podíamos concordar estas dos pretensiones, aumentar la escala alcohólica, y á la vez examinar las quejas que tenia el Gobierno inglés y que fundaba en no haber negociado respecto de la segunda columna del arancel, en no haberla discutido, en no haber tenido intervencion en ella, y si del exámen podia resultar una concordia, obtenerla en beneficio de ambas Naciones.

Pues bien; claro es que para hacer esta negociacion, como ha dicho muy bien el Sr. Sagasta y ha confirmado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no se necesita autorizacion de las Córtes; pero en este caso ocurre lo siguiente. Para negociar habia necesidad de tener base sobre que discutir, y el representante de la Gran Bretaña no tenia los datos necesarios para entablar esa discusion. Además, el Gobierno de la Gran Bretaña no podia presentar al Parlamento las cuestiones arancelarias en lo que se refiere á los presupuestos, sino al mismo tiempo que los presupuestos, lo que se verifica en el mes de Abril. Con decir que estamos en uno de los últimos dias de Febrero, y que hasta el 1.° de Abril faltan treinta y dos dias, puede comprender fácilmente el Congreso que si habíamos de llegar á una concordia y despues habia de discutirse en ambas Cámaras este segundo proyecto, desde luego Inglaterra estaba en completa imposibilidad de cumplir los preceptos constitucionales que allí rigen. Esta es la explicacion sencilla y natural de la segunda autorizacion, verdadero voto de confianza, sobre el que repito en alta voz lo que he dicho antes en voz baja cuando el Sr. Sagasta me ha dirigido la pregunta: el Gobierno español no tiene compromisos de ninguna especie respecto de los puntos concretos de esta autorizacion. Si el Sr. Sagasta hubiese leido las declaraciones que acompañan al proyecto de ley, veria que la cuarta de estas autorizaciones dice lo siguiente:

«Los dos Gobiernos procurarán (si hubiera compromiso no diria procurarán), procurarán de aquí al próximo mes de Abril (y aquí está consignada la causa de la autorizacion), de aquí al próximo mes de Abril, primera fecha en que el Gobierno de S. M. Británica puede someter al Parlamento del Reino Unido la cuestion alcohólica, llegar á un arreglo en virtud del cual el Gobierno de S. M. Católica introduciria modificaciones en ciertos artículos del arancel español actual, que harian desaparecer las desventajas existentes para el comercio británico; y por su parte el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español.»

Ya ve S. S. cómo no tiene necesidad de preguntar si hay algun compromiso, porque solemnemente y firmado no hay otro compromiso que el de que procuraremos llegar á un arreglo; por consiguiente, que tenemos completa libertad ambos Gobiernos, absoluta libertad, y que si desde el primer momento las pretensiones que se formulasen por conducto del Sr. Ministro inglés ó del Ministro de Estado español pareciesen exageradas y no convenientes para los intereses de las respectivas Naciones, por cuyos intereses están encargados de velar, claro está que desde el primer momento estarian terminadas las negociaciones; lo que no se puede negar es que ninguno de los Gobiernos escuche los agravios que crea existen en el régimen arancelario de cada uno de ellos. ¿Es esto claro, Sres. Diputados? Pues bien; puesto que habia dos autorizaciones, siquiera tuviesen el carácter distinto que acabo de indicar, creyó el Gobierno mejor que nada, que en vez de dos proyectos de ley podian venir los dos en uno mismo. Pero al examinarse por Diputados que representan provincias de grandísima importancia, y cuyos intereses son tambien demasiado importantes para que el Gobierno no los atendiera con todo el cuidado que debe, manifestaron aquellos en general su opinion de que sobre la primera autorizacion no les parecia difícil, siquiera lo sintiesen y les lastimase, llegar á un completo acuerdo y dar la autorizacion; pero que por la segunda autorizacion estaban expuestos á peligrar los intereses que representaban, si no habia una discusion tan ámplia, tan completa, que se hiciese la luz en este asunto; y como esto estaba en contradiccion con la necesidad de cumplir el compromiso respecto de la primera autorizacion, de aquí que para destruir las opiniones que el Sr. Sagasta ha emitido esta tarde, y que antes se habian dicho por los pasillos, de que el Gobierno español tenia compromisos y obligaciones contraidas respecto á la segunda autorizacion, no haya habido inconveniente en separar una de otra, porque la primera es preciso que

esté ya terminada antes del 1.° de Abril; y la segunda, la primera dificultad que tiene, siquiera para que esté anunciada, es que no se encuentra todavía aquí el representante de la Gran Bretaña, que ha de exponer los puntos sobre los que tiene que hacer reclamaciones. De aquí que el Gobierno español tenga interés en cumplir la obligacion y el compromiso contraido para la primera autorizacion, y no tenga inconveniente en que la segunda se tome con toda la calma necesaria, y siquiera se espere á que pueda discutirse directamente con el representante inglés. Vea el Sr. Sagasta cómo no hay aquí retirada de nadie, ni necesidad absoluta de que nadie se retire; lo que el Gobierno ha presentado, el Gobierno lo sostiene.

¿Es que esta forma nueva agrada más á los señores Diputados? Pues el Sr. Sagasta debe complacerse de ello, porque no creo que S. S. quiera perjudicar á toda la industria vinícola de España, que puede alcanzar la elevacion de 26 á 30 grados, nada más que por el gusto de envolver en un solo proyecto dos autorizaciones, de manera que pueda suceder que por dar un voto negativo á la segunda, no haya medio de dar un voto afirmativo á la primera.

Yo ya sé que al Sr. Sagasta no ha de convencerle nada de esto; pero lo que yo necesito es que las personas que pudieran alarmarse por las opiniones emitidas hoy por S. S. y en estos dias anteriores por otros Sres. Diputados, desechen sus temores y tengan la completa seguridad, y esta es una verdadera satisfaccion, de que como he explicado con el texto mismo de las declaraciones, y como me parece que he justificado por completo, la única necesidad que tenemos es la de que quede aprobada la primera autorizacion antes del 1.° de Abril; y que con respecto á la segunda autorizacion, no tenemos siquiera el deber y la obligacion de iniciarlo hasta que el representante de la Gran Bretaña empiece por presentarse aquí á hacer sus reclamaciones; lo que yo deseo es que estas explicaciones que he tenido el honor de hacer al Congreso satisfagan á los Sres. Diputados, y todos podamos contribuir á una obra que es de grandísima importancia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Tengo muy pocas palabras que decir, porque cuanto ha expuesto el Sr. Ministro de Estado está en contradiccion con la historia del protocolo, y viene en demostracion de lo que yo tuve la honra de decir á S. S.; porque si aquí las dos autorizaciones son inseparables, S. S. tiene el deber y el compromiso de sacarlas triunfantes aquí al mismo tiempo. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Dónde?) Para que las tuviera el dia 1.° de Abril; S. S. mismo lo ha dicho; si no, ¿para qué el art. 4.° que nos ha leido? ¿Cómo va S. S. á procurar, como ha dicho, en el protocolo, que el Gobierno inglés nos haga las rebajas que pretendemos para el mes de Abril, y que han de estar de acuerdo con las que nosotros hagamos? Si no se le dan esas autorizaciones, ¿cómo lo va á procurar S. S.? Eso no tiene réplica; S. S. está comprometido con el Gobierno inglés á procurar que para el 1.° de Abril se hagan estas cosas: pues sin la autorizacion no puede S. S. procurarlo, siendo, por consecuencia, aquella necesaria. Y si no, ¿cómo lo procura su señoría? ¡Si hasta nos ha dicho S. S. que no puede hacer uso de la facultad constitucional, porque ésta da lugar á dilaciones que no consiente el plazo de 1.° de Abril en que se han de hacer esas reformas! Pero si no hay prisa ninguna, si no hay compromiso ninguno, si no importa que llegue el mes de Abril de este año y el del año que viene, entonces no hay necesidad de autorizacion, y podian SS. SS. haber hecho uso de la facultad constitucional.

Pero vea el Sr. Ministro de Estado por qué con razon me quejaba yo de su ausencia de ese banco; porque si hubiera estado ahí, no hubiese hablado en su nombre el Sr. Ministro de la Gobernacion, y no hubiera dicho lo que S. S. ignora, y es, que la Comision no ha retirado completamente el dictámen, á lo cual tenia derecho, y á lo cual no nos hemos opuesto nosotros, sino que lo ha retirado para presentar dos. ¿Lo sabía S. S.? Pues lo han dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion y un indivíduo de la Comision, accediendo á los deseos del Sr. Sedó; y contra eso hemos protestado nosotros, y por eso ha venido toda la discusion de esta tarde.

¿Ve S. S. la falta que hacía en ese banco? Tampoco sabe S. S., por no haber estado ahí, que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que esa division en dos dictámenes se hacía por efecto de una transaccion patriótica. ¿Qué transaccion es esa? ¿En qué consiste? ¿Lo sabe el Sr. Ministro de Estado? (*El Sr. Ministro de Estado*: Y la he explicado.) Si no sabía su señoría que se iban á presentar dos dictámenes como resultado de esa transaccion, ¿cómo conocia la transaccion?

No, S. S. no sabe que el Ministro de Estado interino cuando S. S. no está ahí, dice cosas contrarias á las que ha dicho S. S., y es necesario que S. S. se ponga de acuerdo con él, porque si no, sobra uno de los dos, yo no sé cuál, pero uno de los dos. Así es la verdad; que yo no tengo deseos de que abandone ese banco S. S., ni de que lo abandone ningun otro Ministro, pues esto nada me importa; pero de lo que sí tengo deseos es de que haya unidad en las ideas, en los pensamientos y en los propósitos del Gobierno, sobre todo tratándose de los intereses comerciales del país y de intereses internacionales; porque con esas dudas, con esas vacilaciones, con esa desautorizacion de un Ministro á otro, no se puede tratar en buenas condiciones con ningun país extranjero.

Por esto conviene que el Sr. Ministro de Estado se entere y nos diga si le parece bien que la Comision presente dos dictámenes, uno que se refiera solo al trato de la Nacion más favorecida para Inglaterra, que se aprobará en seguida, pues ya el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha hecho cuestion de Gabinete, y otro sobre la autorizacion para el tratado definitivo, que se presentará cuando le parezca bien al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque en eso ya dice que se reserva su libertad absoluta para hacer lo que tenga por conveniente. ¿Es esa la opinion del Sr. Ministro de Estado? Pues no lo ha sido hasta hoy; y por eso digo que si prevalece esa opinion en el dictámen, sobra S. S., y si no, sobra el dictámen. Escoja S. S., que á mí me halaga mucho más que sobre el dictámen, que no que sobre S. S.; que ya sabe S. S. que le quiero mucho y que le quiero de muy antiguo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Respecto á cariño, creo que está conven-

cido el Sr. Sagasta de que no es menor el que yo le profeso, y si peca de algun defecto, es de uno independiente de mi voluntad, que es el de la vejez. Es la única cosa que me pesa, que hayan pasado tantos años desde que le conozco; pero en todos ellos sabe que me ha unido á él una buena y cariñosa amistad. Pero el Sr. Sagasta ha partido en esta última rectificacion de un error completo al suponer que era opinion de mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, opinion suya personal, la que habia emitido esta tarde; y sin embargo, podia haberla emitido perfectamente en la plenitud de su derecho; porque, por grande que sea la desgracia nuestra, lo que es la falta de unidad, unidad que tanto desea el Sr. Sagasta para nosotros, y que no le vendria mal aplicar alguna á los suyos, esa unidad en el pensamiento político, crea S. S. que es perfecta dentro de este Gobierno, y que no digo sabiendo como sabe el Sr. Romero Robledo, Ministro de la Gobernacion, que yo sé que habia presentada esa solucion para desvanecer en los Diputados catalanes la idea que se les queria imbuir de que en efecto habia un compromiso y una obligacion contraida, respecto á la segunda autorizacion, por el Gobierno español, sino solamente para demostrar y hacer ver que no habia tal obligacion, yo no tengo inconveniente en que se discutan separadamente.

Vea, pues, S. S., cómo lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo, Ministro de Estado interino y que lo puede ser efectivo, porque siempre que está sentado aquí en nombre del Gobierno me sustituye con ventaja por lo que yo puedo hacer y decir; vea, pues, el Sr. Sagasta, cómo el Sr. Romero Robledo no ha dicho más que lo que yo hubiera dicho si me hubiera encontrado esta tarde aquí, en el curso de la discusion. (*El Sr. Sagasta*: Y la transaccion, ¿en qué consiste?) Acabo de decir que la transaccion, si transaccion es el desvanecer la duda y la sospecha que habian hecho nacer en ciertos espíritus, es el decir: pues el modo de desvanecer esas dudas y sospechas es el no tener inconveniente en esa variacion de procedimiento. ¿Es eso una transaccion? Pues en efecto, no tengo inconveniente en ella.

Por lo demás, si ha de ser en una forma ó en otra, como esta tarde no es eso lo que se discute, y eso será objeto de discusion, por lo ménos un punto de discusion, el dia en que se presenten los nuevos dictámenes de la Comision, resulta que nos anticipamos partiendo únicamente de hipótesis. Esa discusion no la hemos de evitar; si se presenta una fórmula, S. S. y sus amigos la combatirán; y si se adopta la otra, tambien la combatirán, porque ninguna les parecerá bien. Lo único que tengo que hacer constar es, que no hay tal protocolo; sobre lo que está sometido á las Córtes, no hay tal protocolo; que lo que ha habido es una modificacion del protocolo de 1.° de Diciembre de 1883.

Por lo demás, por lo que resulta de las declaraciones de ambos Gobiernos, y por grande que sea el ingenio de S. S., que es muchísimo, no podrá jamás convencer á nadie que lea el párrafo 4.°, de que cuando se dice que se procurará llegar á un acuerdo, esto es una obligacion de llegar á un acuerdo. Yo creia, al ménos lo entiendo así, creo que el procurar llegar á un acuerdo es lo contrario de haber llegado á un acuerdo. En todas partes, y hablándose de asuntos como el de que en este momento nos ocupamos, que no afecta solo á los intereses y al honor de la Nacion española en el cumplimiento de las obligaciones que contrae, sino que estas palabras que yo pronuncio lleguen ciertamente á oidos y conocimiento de la parte que ha contratado con el Gobierno español en este punto, y cuando un Ministro declara que no hay obligacion ni compromiso, no lo hace ciertamente para que llegue á conocimiento del que ha contraido la obligacion y que puede exigirle el cumplimiento de esa obligacion. Por consecuencia, es un punto fuera de discusion en todos los Parlamentos, y sobre todo cuando se han presentado las obligaciones contraidas, los deseos y hasta las aspiraciones de ambos Gobiernos de llegar á un arreglo.

Creo, por tanto, que podíamos dar término á esta discusion, que ya tendremos ocasion de renovar cuando el dictámen de la Comision se presente, y entonces tengo yo la esperanza de demostrar al Sr. Sagasta otras muchas cosas sobre esta misma cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Ya supondreis, señores Diputados, que no voy á entrar en la discusion del *modus vivendi*, ni siquiera del proyecto de ley cuyo dictámen se ha retirado. Se ha tratado de esto aquí muy extensa y competentemente, y voy, por tanto, á reducirme al objeto principal de este debate, que es, el cumplimiento estricto del Reglamento. Y como quiera que aquí puede faltarse á los preceptos reglamentarios, voy á tener la honra de dirigirme al Sr. Presidente, cuya última palabra hemos de oir esta tarde.

Por efecto de una transaccion, ó por lo que quiera que sea, el hecho es que la Comision retira un dictámen que estaba sobre la mesa, en lo cual no hay nada de particular; eso es perfectamente reglamentario. Pero viene una pregunta de un Sr. Diputado, sigue la intervencion de un Sr. Ministro, y suceden unas palabras del individuo de la Comision al retirarle, por las cuales, os anunció que ese dictámen va á ser reproducido en dos dictámenes diferentes; y esto, señores, es lo que en rigor no se puede hacer; esto infringe el Reglamento, como se ha demostrado ya de una manera patente. Hay dos artículos, el 67 y el 80, y hay todos los precedentes, por los cuales una Comision no puede dar más que un solo dictámen; y hasta ese mismo que se ha traido como precedente, ha demostrado ya el Sr. Sagasta que era un solo dictámen. Pero es más: se trataba en aquel caso de la Comision de presupuestos, la cual da distintos dictámenes, porque son varios los proyectos en que entiende, y por consecuencia tiene esa autorizacion. Esta, en cambio, es una Comision especial que ha sido elegida por el Congreso para dictaminar sobre un proyecto de ley presentado por el Gobierno, y por lo tanto, creo que el Sr. Presidente entenderá conmigo que la Comision no puede dar más que un solo dictámen. ¿Es que pudiera haber algun precedente? ¿Es que en algunos casos no se han ajustado los acuerdos del Congreso estrictamente á la letra escrita del Reglamento? Es verdad; pero, señores, aquí se ha dicho por voces autorizadas que si hay precedentes (cuando esto ocurre), sucede por el acuerdo unánime del Congreso; mas desde el instante en que un solo Diputado proteste sobre algo que afecte á la letra del Reglamento, aquello que otra vez se hiciera no se puede hacer ya. Ya sabeis que en las Córtes anteriores, por una proposicion del Sr. Moret, se introdujo una alteracion en lo que era estrictamente reglamentario, y aquel caso pasó á

formar parte del Reglamento, como está mandado, siendo así un acuerdo que forma parte del Reglamento. Pues bien; si se acordara esta tarde, ó en lo sucesivo, que las Comisiones especiales nombradas para dictaminar sobre un proyecto de ley puedan dividir su dictámen en varios, es menester que ese acuerdo vaya á formar parte del Reglamento, como apéndice ó como reforma del Reglamento mismo.

Por consecuencia, yo pido y suplico al Sr. Presidente, yo pido al Congreso, que se fijen en esta manera de infringir el Reglamento; que piensen que un precedente insólito puede acabar con la autoridad del Reglamento. Yo lo único que encuentro aquí de grave es que el Gobierno, si tenia necesidad, que yo lo reconozco, de conceder, de acceder ó de transigir con los intereses de las provincias catalanas, ha podido transigir y ceder, pero haciéndolo dentro del Reglamento. Porque despues de todo, señores, si una parte de ese dictámen no era urgente, si necesitaba más discusion, si queria el Gobierno oir más opiniones, respetar más intereses, ¿por qué no ha adicionado ese dictámen con un artículo que dijera: en seis meses, en un año, en veinte meses no podrá el Gobierno usar de esta autorizacion? De este modo tendríamos ya votada la ley, y sin embargo, Cataluña y todos los demás intereses tendrian tiempo para gestionar, sin que faltáramos al Reglamento, cuantas medidas creyeran convenientes.

Por consiguiente, no quiero molestar la atencion del Congreso tratando un asunto que está ya muy debatido. Lo que sostengo y pido en nombre de las oposiciones, en interés del Congreso, en interés del sistema parlamentario, es el respeto estricto y absoluto á las prescripciones reglamentarias.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que haga entender oportunamente á esa Comision que puede alterar, que puede adicionar, que puede variar el proyecto de ley, pero que es menester que exponga su opinion en un solo dictámen, porque el presentar dos dictámenes será tanto como atropellar el Reglamento é ir contra las garantías que á las oposiciones da.

Y espero, por tanto, de la rectitud reconocida del Sr. Presidente, que haga una aclaracion terminante, para que la Comision cumpla estrictamente las prescripciones del Reglamento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Hemos estado discutiendo toda la tarde sobre la inteligencia del Reglamento, y despues de discutir toda la tarde, el digno señor general Lopez Dominguez se levanta y dice que los que han impugnado cierta opinion tienen completa razon, que los que la han sostenido no la tienen, y que por consecuencia hay una infraccion del Reglamento. Pues esto es lo que venimos discutiendo toda la tarde, y lo que negamos. Por tanto, no se puede dar en esto trasgresion del Reglamento, ni existir mala inteligencia del Reglamento en este asunto. Aquí lo que hay es que el Sr. Lopez Dominguez, con otros Sres. Diputados, piensan eso, y otros Sres. Diputados, á mi juicio la inmensa mayoría del Congreso, piensan de otra manera. Por lo demás, la observacion que hizo el señor Ministro de Estado al empezar, no obstante la réplica que obtuvo, es incontestable.

Aquí, en este momento, no está nada sometido á la deliberacion del Congreso; no habrá sometido nada á la deliberacion del Congreso hasta que la Comision, que ha retirado su dictámen, lo presente de nuevo en esta ó en la otra forma. En buen hora que porque lo permita nuestro Reglamento y lo haya permitido la autoridad imparcial y serena siempre del Sr. Presidente, hayamos empleado toda una tarde en discutir las opiniones y las observaciones de los señores que han hablado: discutidas están ya; pero sobre las opiniones de nadie no cabe una verdadera deliberacion, y aquí, digo y repito, no hay nada sometido á la resolucion de la Cámara.

Conocidas son las opiniones que de una y otra parte se han expresado y se ha procurado demostrar; ahora falta que la Comision, que ha retirado su dictámen, delibere, y que despues de deliberar vea si está ó no en el caso de presentar un solo dictámen con dos proyectos de ley; si está en el caso de presentar dos dictámenes, atendiendo á que dictámen es el nombre técnico de los proyectos de ley que presentan las Comisiones.

En efecto, el proyecto de ley solo tiene este nombre cuando lo presenta el Poder ejecutivo, así como toma el de proposicion de ley cuando lo presentan los Diputados en virtud de su iniciativa; pero en las Comisiones, los proyectos de ley pasan á ser dictámenes, y no se llaman nunca sino dictámenes. Por consecuencia, dos proyectos de ley y dos dictámenes son cosas sinónimas. Pero en fin, todo esto es una opinion mia en este momento, de que pudiera muy bien no participar la Comision; y si no participara la Comision de esta opinion, en uso de su derecho, adoptaria otra forma cualquiera y la traeria á la deliberacion de la Cámara; pero mientras esto no venga de esta manera aquí, no se está en el caso de resolver nada, sino que cada uno nos quedamos con nuestras respectivas opiniones, hasta que la Comision presente su parecer á la deliberacion del Congreso. Las opiniones respectivas de cada uno de nosotros quedan hasta ahora en pié, porque por de pronto, sobre este punto nada puede el Congreso resolver.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Ante todo debo decir que el Sr. Presidente del Consejo no ha debido extrañar lo largo de este debate con motivo de una cuestion reglamentaria; porque yo, con ménos vida parlamentaria que S. S., he presenciado largas discusiones siempre que se ha tratado de interpretaciones del Reglamento. Pero aquí, Sr. Presidente del Consejo, el debate ha empezado por una pregunta dirigida á la Presidencia en vista de que se habia prejuzgado la cuestion reglamentaria; porque el Diputado primero, el Ministro más tarde, y el indivíduo de la Comision despues, anunciaron que se retiraba el dictámen para presentar dos distintos, porque este era el acuerdo prévio, y es necesario decirlo con franqueza. (*Rumores en la mayoría.*)

Desde el momento, señores, en que se interpretaba de este modo el Reglamento, claro es que aquellos que creíamos ver en esto una infraccion reglamentaria nos habíamos de levantar á protestar, y esto es lo que hemos hecho en la tarde de hoy. Es claro que hemos oido con respeto las opiniones del Gobierno; el Gobierno y el Sr. Presidente han oido las declaraciones que se han hecho de este lado de la Cámara; y yo

creo que ahora á la Presidencia cumple, que para eso tiene nuestra confianza, exigir ó no que la Comision cumpla con la letra estricta del Reglamento al dictaminar sobre el proyecto que se ha retirado esta tarde: nosotros no tenemos más que decir sobre esto.

De todos los lados de la Cámara han salido opiniones claras y concretas sobre cómo debe interpretarse el Reglamento, y además se ha pedido, y yo pido de nuevo, que se diga si hay algun precedente ó caso en que una Comision haya dado más de un dictámen, contra lo que previenen los artículos 67 y 80 del Reglamento; pues si resulta que no lo hay, tendremos en apoyo de nuestras opiniones la falta de precedentes.

No tengo ni una palabra más que añadir. Esta deliberacion ha sido convenientísima y usual; no es nueva. La Presidencia, que es la que ha de resolver, ha oido á todos, estudiará la cuestion y la resolverá en su dia, y la mayoría y el Gobierno y las oposiciones se reservarán el hacer uso del derecho que les concede el mismo Reglamento para aceptar ó no aceptar el dictámen, cuando se presente de nuevo por la Comision.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Yo no he extrañado que se haya hablado de esto largamente; habria que ser muy inexperto y muy cándido para extrañar que aquí se hablara de un asunto con extension, porque realmente en eso la Cámara española no tiene que envidiar absolutamente nada á las Cámaras que tengan otros países. Lo que he dicho es, que de una y otra parte habíamos expuesto largamente nuestras respectivas opiniones, y que frente á frente de lo que el señor general Lopez Dominguez, de acuerdo con otros Sres. Diputados, consideraba como indubitable, nosotros habíamos expuesto opiniones que considerábamos igualmente fundadas. No he tratado sino de afirmar este hecho, porque aun cuando él de por sí propio se afirma, de tal suerte declaraba el Sr. Lopez Dominguez, no solo que su opinion era que el Reglamento se violaba, sino que real y efectivamente estaba violado, y proponia los medios para encontrar el procedimiento que corresponde cuando se falta al Reglamento, que como nosotros habíamos sostenido lo contrario, yo he querido hacerlo constar diciendo que ya habíamos contestado á eso con muchísima extension. Digo, pues, y repito, que á mí no me ha causado extrañeza la extension que se haya dado á este ni á ningun debate.

El Sr. Lopez Dominguez, no sé si inadvertidamente, pero me parece que respondiendo sus palabras á su razon, acaba de decir aquí, que al dictaminar la Comision, ó al ir á dictaminar, el Sr. Presidente podrá y deberá hacerle estas observaciones, con lo cual admite que la Comision tenga que dictaminar, y que solo al dictaminar se pueden discutir sus actos ó sus propósitos.

No quiere decir nada que un indivíduo de la Comision haya retirado el dictámen accediendo á los deseos de un Sr. Diputado, á fin de que la Comision lo examine nuevamente, porque esto sucede todos los dias, y no impide que toda la Comision examine de nuevo el asunto, y se ponga ó no se ponga de acuerdo. Por consiguiente, en realidad el dictámen no está á estas horas más que retirado para examinar la propuesta de un Sr. Diputado; pero la Comision entera no se ha reunido todavía, ni ha deliberado, ni ha resuelto nada, porque no le ha tocado hasta ahora resolver.

En este estado las cosas, digo y repito que las opiniones expuestas más ó ménos extensamente, bien expuestas están; la Comision las ha oido, y sin duda las tendrá presentes al extender su dictámen; pero debo añadir una cosa, y es, que la existencia de un caso, de un precedente importantísimo en que nadie dijo que se consentia en la derogacion del Reglamento, ni que el Reglamento dejaba de estar bien interpretado, ni nadie hizo tampoco la menor observacion, es evidente; y lo único que se ha opuesto á ello por el Sr. Sagasta, es que en todo caso habria de hacerse exactamente lo que se hizo entonces, es á saber: que se presentaran dos proyectos de ley, lo cual mantendria la division que se ha solicitado, leyendo un solo dictámen para la presentacion de los dos proyectos.

Pues bien; esta cuestion está íntegra para la Comision, porque justamente sobre ella no se ha dado hasta ahora más opinion que la del Sr. Sagasta, y el Gobierno no ha dicho, ni que acepta eso por su parte, ni que tiene la opinion contraria; es una cuestion que íntegramente está reservada á la Comision. Vea el Sr. Lopez Dominguez cómo todavía no se está en el caso de resolver sobre esto; porque si la Comision aceptara lo propuesto por el Sr. Sagasta, y presentara este dictámen en la misma forma que se presentó el de la dotacion de la Casa Real, entonces habríamos dado gusto por lo ménos á una parte importantísima de la oposicion, ó por mejor decir, lo habria dado la Comision que entiende en el asunto, y no habria motivo á nuevas disidencias sobre la inteligencia del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Unicamente para decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que si ha creido que yo, acaso sin advertirlo, pronuncié las palabras que dije, S. S. se ha equivocado; he dicho, y repito, que oidas todas las opiniones, toca á la Presidencia la resolucion de este asunto. ¿Es que yo he querido decir que el Sr. Presidente ha de decidir ahora si se han de dar uno ó dos dictámenes? No, señores; el Presidente de la Cámara resolverá esta cuestion cuando la tenga bajo su dominio, que será cuando la Comision le lleve su trabajo para que sea leido desde la tribuna; es decir que yo no he dado intervencion ninguna al Presidente de la Cámara en los trabajos de la Comision, sino hasta que ésta lleve su dictámen á la mesa; entonces es cuando el Presidente, si creyera que se habia faltado á algun trámite reglamentario, entraria de lleno á intervenir en la cuestion.

Por consiguiente, no habia inadvertencia de mi parte; esta era mi opinion, que sin duda el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha entendido bien; y tampoco he pretendido que el Presidente de la Cámara haya de dar su opinion deliberada ahora; yo sometia y someto á su elevado criterio la resolucion en el momento oportuno, es decir, cuando la Comision haya terminado su trabajo y se haya decidido por una ú otra forma de dictaminar. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente ha oido con muchísimo gusto el largo debate que ha tenido lugar

sobre la pregunta que hizo al principio de la sesion el Sr. Montilla; ha escuchado con atencion todas las opiniones que por una y otra parte se han emitido; y espera á que la Comision se presente con su resolucion, para tomar el acuerdo que proceda, á su juicio, dentro del Reglamento, que procurará interpretar, como siempre desea hacerlo, de la manera más estricta é imparcial; por más que tema que en este caso en que tan divididas están las opiniones, le sea imposible, como consecuencia de esta division, poder complacer á todos. (*Risas.*)

Queda terminado este incidente.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cuatro enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley de gobierno y administracion local, y son las siguientes:

Del Sr. Rodriguez San Pedro, á los artículos 159 y 162.

Del Sr. Diaz Cordobés, á los artículos 244 y 284. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 98, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Del Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**, al art. 159:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

El segundo párrafo del art. 159 será suprimido.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Constancio Perez y Perez.=Luis Díaz Cobeña.=José de Oñate.=José Díez Macuso.=Federico Luque.=Joaquin del Pino.

Del Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**, al art. 162:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Al art. 162 se le adicionará el párrafo siguiente:

«Tambien podrán ser suspendidos por las mismas autoridades, á instancia de los particulares mientras se ventilen en la línea competente sus reclamaciones contra ellos, los acuerdos que lastimen sus derechos ó intereses y de cuya ejecucion pueda resultar perjuicio grave ó irreparable.»

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Constancio Perez y Perez.=José de Oñate.=Luis Díaz Cobeña.=José Díez Macuso.=Federico Luque.=Joaquin del Pino.

Del Sr. **DIAZ CORDOBÉS**, al art. 244:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el párrafo segundo del art. 244 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local, quede redactado en la forma siguiente:

«En los que excedan de dicha suma y no pasen de un millon de pesetas, se autorizará un 10 por 100 sobre el aumento ó diferencia, y desde un millon en adelante la autorizacion se contraerá á un 5 por 100.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Gumersindo Díaz Cordobés.=Emilio de Alvear.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.=Manuel Allende Salazar.=Eduardo Maciá Rodriguez.=José García Noblejas.=Ricardo Morenas de Tejada.

Del Sr. **DIAZ CORDOBÉS**, al art. 284:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el párrafo segundo del art. 284 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede redactado en la forma siguiente:

«Para el nombramiento y separacion de secretarios, contadores y demás empleados provinciales que desempeñen sus cargos en virtud de oposicion, se entenderá esta facultad sin perjuicio de los derechos adquiridos y de lo que los reglamentos determinen.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Gumersindo Díaz Cordobés.=Manuel Allende Salazar.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.=Eduardo Maciá Rodriguez.=Julian Estéban Infantes.=José García Noblejas.=Emilio de Alvear.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Del Sr. DIAZ COBEÑA, al art. 284.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el párrafo segundo del art. 284 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede redactado en la forma siguiente:

«En los que excedan de dicha suma y no lleguen á la cantidad de 10.000 pesetas, se aumentará el 1 por 100 sobre el aumento, y del exceso de dicha cantidad en adelante la deduccion se aumentará sólo el 5 por 100.»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Luis Diaz Cobeña.=Emilio de Alvear.=Gonzalo Gonzalez Hernandez.=Manuel Alvarez [illegible].=Eusebio María Rodriguez.=José García [illegible].=[illegible] Moreno de Tejada.

Del Sr. DIAZ COBEÑA, al art. 285.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que el párrafo segundo del art. 284 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede redactado en la forma siguiente:

«Para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios, recargos y demás exacciones provinciales [illegible] cargos en virtud de [illegible] podrán [illegible] su [illegible] de los derechos [illegible] de los respectivos [illegible].»

Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1885.=Luis Diaz Cobeña.=Manuel Alvarez [illegible].=Gonzalo Gonzalez Hernandez.=Eusebio María Rodriguez.=Julian Esteban Infantes.=José García [illegible].=Emilio de Alvear.

Del Sr. RODRIGUEZ SAN PEDRO, al art. 153.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

El segundo párrafo del art. 153 será suprimido.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Anastasio Perez y Pesquera.=Luis Diaz Cobeña.=José de Olaste.=José [illegible].=Federico Dupuy.=Joaquin del Toro.

Del Sr. RODRIGUEZ SAN PEDRO, al art. 162.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Al art. 162 se le adicionará el párrafo siguiente:

«Tambien podrán ser suspendidos por las mismas autoridades, á instancia de los particulares, mientras se resuelve en la forma competente sus reclamaciones, en todos los acuerdos que lastimen sus derechos privados, y de cuya ejecucion pueda resultar perjuicio grave ó irreparable.»

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1885.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Anastasio Perez y Pesquera.=José de Olaste.=Luis Diaz Cobeña.=[illegible].=Federico Dupuy.=Joaquin del Toro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 28 DE FEBRERO DE 1885.

SUMARIO. Se abre á las dos y media.=Se lee el Acta de la anterior, y pide el Sr. Villanueva que se lea el art. 104 del Reglamento, en virtud del cual deben hallarse presentes 70 Diputados para abrir la sesion.=Por consecuencia de esta peticion, el Sr. Presidente suspende la sesion hasta que haya número suficiente para continuarla.=Continúa á las tres.=Se lee nuevamente el Acta, y se aprueba nominalmente.=El Congreso queda enterado de la renuncia que hace del cargo de Diputado el señor Martin Lunas.=El Sr. Presidente manifiesta estar ya impresos y haberse empezado á repartir los documentos relativos al proyecto de ley sobre el *modus vivendi*.=El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) da las gracias.=El Sr. Ministro de Marina contesta á la pregunta que le dirigió en otra sesion el Sr. Becerra Armesto, acerca de si la Real órden prohibiendo á los oficiales de marina que se dirijan á los periódicos para tratar asuntos de la armada, era igual para todos.=Rectifica el Sr. Becerra Armesto, y recuerda la traslacion del señor brigadier Urcullu al arsenal de la Carraca, para probar la conducta que se sigue con los cuerpos auxiliares de la armada.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Ministro de Marina y Becerra Armesto, con advertencias del Sr. Vicepresidente Dominguez.=Ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y da lectura de dos proyectos de ley, que pasan á las Secciones, el primero sobre administracion de la Hacienda en las provincias, y el segundo sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.=Alusion personal del Sr. Pardo (con llamadas de la Presidencia), acerca del debate anteriormente sostenido entre los Sres. Ministro de Marina y Becerra Armesto.=Nuevas y repetidas rectificaciones de los Sres. Ministro de Marina, Becerra Armesto y Pardo, quedando terminado este incidente.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Sanchez Arjona para que se sirva remitir al Congreso los dos expedientes relativos al nombramiento hecho en el año actual y en el anterior, de un diputado provincial é indivíduo de la Comision permanente para formar parte de la Junta provincial de instruccion pública de la provincia de Salamanca.=El Sr. Fabra (D. Camilo) da gracias á la Presidencia por haber mandado imprimir el protocolo relativo al *modus vivendi*.=Pasan á las Comisiones respectivas dos exposiciones, una del presidente y secretario del Centro Castellano, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley sobre el *modus vivendi* con Inglaterra, y otra de D. Casiano Diaz, vecino de Pamplona, relativa al proyecto de ley de gobierno y administracion local.=El Sr. Batanero (D. Antonio) ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva manifestar si tienen algun fundamento los rumores que han corrido acerca de alteracion del órden público en la isla de Cuba.=Contestacion negativa del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Dabán reproduce la pregunta que hizo en otra sesion, acerca de si se ha dictado por Marina una Real órden disponiendo que las bajas que ocurran en el batallon de infantería de marina que se encuentra en Filipinas sean cubiertas con hijos de aquel país.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del Sr. Becerra Armesto, contestada por el Sr. Ministro de Marina.=

Incidente con este motivo (con llamadas repetidas de la Presidencia), entre los Sres. Becerra Armesto, Ministros de Marina y de la Gobernacion y Dabán.=El Sr. Montilla ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva manifestar por qué procedimiento y en qué forma se va á distribuir el importe de la suscricion nacional destinada á reparar en parte los daños causados por los terremotos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Pregunta del Sr. Tuñon sobre si es cierto lo que dice un telegrama de los Estados-Unidos, relativo á haberse prorrogado hasta el año 86 la ratificacion del tratado con los mismos, y si en ese caso el Gobierno está dispuesto á hacer por las desgraciadas provincias de Cuba y Puerto-Rico todo lo posible á fin de mejorar su situacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de estos dos señores.=Pregunta del señor Becerra Armesto sobre el hecho de haber tenido que volver á España los indivíduos destinados para formar un regimiento de artillería de marina en Filipinas, y que ahora hay que pagarles su regreso á la Península, lo cual importa 100.000 duros, y desea saber de qué presupuesto va á abonárseles esa cantidad.=La Mesa acuerda poner esta pregunta en conocimiento del Sr. Ministro de Marina.=ORDEN DEL DIA: sin debate se aprueba el dictámen de la Comision de actas sobre la de Almansa (Albacete), quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. Ochoa y Llácer.=Asimismo se aprueba el dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo al caso del Sr. Dabán.=Igualmente se aprueban los dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 68 al 80.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.=Continúa la discusion sobre este dictámen, y en el uso de la palabra el Sr. Pacheco.=Termina su discurso, y se suspende esta discusion.=Entra á jurar y toma asiento el Sr. Ochoa y Llácer.=Se procede á la eleccion de tercer Vicepresidente.=Verificada la votacion, resulta elegido y proclamado tercer Vicepresidente el Sr. Marqués de Cussano.=Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Conde de Sallent, lee el dictámen, nuevamente presentado por la Comision, acerca del proyecto de ley pidiendo una autorizacion para ratificar el convenio celebrado con el Gobierno de S. M. Británica.=Se acuerda imprimirle y repartirle, señalándose dia para su discusion.=Pregunta del Sr. Sagasta sobre la interpretacion del Reglamento por haber presentado la anterior Comision un dictámen en vez de dos, y desea saber si discutido y votado este dictámen, la Comision subsiste para dar el otro, ó termina su cometido, sometiendo la decision al juicio de la Mesa.=Suscítase sobre esto una larga discusion entre los Sres. Ministro de la Gobernacion y Sagasta, prorrogándose la sesion para terminar este asunto, en que interviene al fin el Sr. Presidente, dando gracias al Sr. Sagasta por querer poner en sus manos esta especie de voto de confianza para la resolucion de este negocio, pero no aceptándolo, por los graves inconvenientes que traeria para el Congreso mismo, y ofreciendo, al aplicar rectamente segun su leal saber y entender las prescripciones reglamentarias, consultar en los casos árduos al Congreso, y que hasta ahora, á su juicio, la Comision habia cumplido con el Reglamento.=Queda terminado este incidente.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Montilla al dictámen sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña.=Pasa á la Comision de gobierno y administracion local una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento del Barco de Avila y Pamplona, haciendo observaciones sobre el proyecto.=Orden del dia para el lunes: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy; la eleccion de cuarto Vicepresidente: haciendo saber además que el martes próximo, á las nueve de la noche, se reunirá el Tribunal de Actas graves para la vista sobre la de Cañete.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre el Acta?

El Sr. **VILLANUEVA**: Para pedir una cosa que siento muchísimo pedirla, sobre todo porque temo que haya de disgustar á S. S., y es, que se aplique el art. 104 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion y la aprobacion del Acta, en vista de la peticion del señor Villanueva, hasta que el Presidente considere que hay número suficiente de Sres. Diputados para que pueda continuar la sesion.

Se suspende la sesion.»

Eran las dos y treinta y cinco minutos.

A las tres, y ocupando nuevamente su sitial, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Leida nuevamente el Acta, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Como hay duda en el recuento que han hecho los Sres. Secretarios, de si hay ó no el número suficiente de Sres. Diputados para aprobar el Acta, la votacion de ésta va á ser nominal.»

Verificada la votacion, resultó aprobada el Acta por 103 Sres. Diputados, que son los siguientes:

Sres. Sallent (Conde de).
Camps (D. Alberto).
Goicoerrotea (Marqués de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Cos-Gayon.
Romero Robledo.
Neira.
Guitian.
Vitorica.
Abril (D. Luis).
Lorite.
Armero.
Puga.
Bermudez de la Puente.
Balaguer
Gonzalez Hernandez.
Gutierrez de la Vega.
Mon.
Martinez (D. Wenceslao).
Diaz Cordobés.
Gorostidi.
Alvear.

Sres. Perez Batallon.
Casado.
García Lopez.
Sastron.
Gomez Pizarro.
Gonzalez (D. Teodoro).
Sanchez Arjona.
Dabán.
Alcalá del Olmo.
Fabra.
Batanero (D. Antonio).
Martinez (D. Cándido).
Zulueta (D. Ernesto).
Campo-Grande (Vizconde de).
Armiñan.
Marin Ordoñez.
Uhagon.
Miguel y Gomez.
Lomas.
Castellones (Marqués de los).
Porrúa.
Boguerin.
Espinosa.
Sert.
Bosch y Labrús.
Torres Díez.
Santa Cruz.
Apezteguía.
Morenas de Tejada.
Delgado Zulueta.
Eulate.
Bermudez Reina.
Fernandez Villarrubia.
Lopez Chicheri.
Pacheco.
Quintana.
Merelles.
Gullon.
Marfori.
Maciá y Bonaplata.
García San Miguel.
Baró.
Acuña.
Gavia.
Leon y Castillo.
Villanueva.
Dominguez (D. Lorenzo).
Serrano Alcázar.
Martinez Corbalan.
Abril (D. Indalecio).
Gonzalez Olivares.
Navarrete.
Mataró.
Caramés.
Ortí y Brull.
Herrero.
Herranz.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Martos.
Santos Guzman.
Guzman y Velasco.
Pons.
Vivanco.
Díez Macuso.
Alvarez Guijarro.
Ruiz.
Aguilar.

Sres. Pardo Gutierrez.
Quintana (D. Alberto).
Becerra.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Sagasta.
Tuñon.
Agrela.
Montilla.
Becerra Armesto.
Oliver.
Dávila.
Sedó.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Sr. Presidente.
Total, 103.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Martin Lunas participando que habiendo sido nombrado gobernador civil de Manila, renunciaba el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene el gusto de manifestar á los Sres. Diputados, y particularmente al Sr. Gonzalez (D. Teodoro), que pidió la impresion de los documentos remitidos por el Sr. Ministro de Estado, referentes al proyecto de *modus vivendi*, que estos documentos se han mandado imprimir, y en este instante se están principiando á repartir ya impresos á los Sres. Diputados. No solo se imprimen en forma de apéndice, sino en forma de folleto, para que sea más cómodo el exámen de ellos por los Sres. Diputados, y además á media márgen para aquellos otros Sres. Diputados que tengan que estudiarlos y deseen poner anotaciones marginales. Creo que con esto, no solo queda complacido el Sr. Gonzalez, sino tambien el Congreso, en lo que parecian ser sus deseos.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 99, que es el de esta sesion, donde se insertan los documentos.*)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Para dar las más expresivas gracias al Sr. Presidente por la benevolencia con que ha atendido á mi ruego; y creo podérselas dar, no solo en nombre mio, sino tambien en nombre de todos los demás Sres. Diputados, á los que indudablemente se presta un servicio repartiendo los documentos indicados; y tambien muy particularmente en nombre de aquellos Sres. Diputados que se hallan decididos á combatir el proyecto de ley presentado por el Gobierno, no solo en su totalidad, sino en cada uno de sus artículos, como tambien el *modus vivendi*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): En la sesion del 24 de este mes ha preguntado el Sr. Becerra Armesto si el Ministro de Marina estaba dispuesto á hacer que se cumpliera por todos la Real órden prohibiendo á los oficiales de marina que escri-

ban en la prensa periódica sin autorizacion prévia de sus jefes.

Con decir que la Real órden á que puede referirse el Sr. Becerra Armesto es de Junio de 1876 y está firmada por mí, y que tuvo por objeto precisamente imponer un fuerte correctivo á un oficial de la armada que se habia permitido escribir en los periódicos defendiendo mis actos y atacando á un Sr. Diputado que habia hecho un discurso de oposicion en esta Cámara, bastará para que S. S. y los Sres. Diputados se convenzan de que será cumplida por todos, porque cuando no he exceptuado á los que se empleaban en defenderme, no he de dejar de aplicarla á los demás.

Con respecto al caso concreto á que se refirió su señoría, que era á una carta que apareció en *El Correo Militar* con las iniciales de un oficial de la Secretaría del Ministerio de Marina, debo decir á su señoría que esa carta fué dirigida al director de ese periódico, no para que se publicara, sino con carácter particular (*El Sr. Becerra Armesto:* Pido la palabra), y el director del periódico, sin duda con la mejor idea, puesto que se trataba de desvanecer errores, la ha publicado en *El Correo Militar*. Creo que el director de ese periódico, que es Diputado, podrá dar en esta ocasion más explicaciones.

El Sr. **PARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **PARDO**: Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. á su tiempo.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Ministro de Marina ha tenido la bondad de contestar á la pregunta que le hice en una de las sesiones anteriores, y siento mucho que no me haya satisfecho la contestacion de S. S.

La carta dirigida al director del *Correo Militar*, y que, segun dice S. S., tiene el carácter de una carta particular, yo, con la lectura de la misma carta he de probar á S. S. que dicha carta no tiene solo el carácter particular, sino que habla del decidido propósito de que fuese publicada; además, úsanse palabras en dicha carta, que demuestran hallarse su autor autorizado por S. S. para dirigirse al *Correo Militar*. Voy á dar lectura de ese documento, para que S. S. se convenza y se persuada de que lo que acabo de decir es completamente exacto.

«Señor director del *Correo Militar*.—Muy señor mio: Encargado en este Ministerio del negociado de..., creo cumplir uno de mis deberes procurando satisfacer los deseos que indica en su periódico correspondiente al dia de ayer.

»Debidamente autorizado... (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Por quién?) Nadie puede autorizar debidamente á un empleado del Ministerio de Marina, más que el jefe del Ministerio; «puede usted asegurar á los directores de los departamentos marítimos...» Comprenda S. S. que la carta no tenia carácter particular, por cuanto le decia que se dirigiese á los directores de los departamentos marítimos y no lo habia de hacer en carta particular; «que segun la actual organizacion del Ministerio, en cuantos asuntos referentes á los cuerpos auxiliares se ventilen, será preciso oir antes el parecer de la Junta superior consultiva, en cuya Corporacion están siempre representados los intereses que *se creen amenazados* por los respectivos inspectores de cada cuerpo.»

Yo no he de aclarar ahora lo que la representacion de estos directores significa; lo dejaremos para otra ocasion.

«Dicho esto, creo, señor director, que quedarán contestadas las demás preguntas, que más deben considerarse motivadas por afan de entorpecer en su marcha al actual Ministro, amante y deseoso del engrandecimiento de la marina, que por temor á medidas que nunca podian llevarse á cabo sin el concurso de las Córtes.»

Esto tambien, referente á medidas que deben llevarse á cabo sin el concurso de las Córtes, es asunto que ya hemos tocado. De modo que es inútil que este jefe de negociado diga que no se puede hacer sin traerse á las Córtes, porque ya se ha hecho y se seguirá haciendo.

«Creo que puede usted asegurar que hasta hoy nada se ha dicho ni hecho en el Ministerio de Marina, cuya tendencia sea la anulacion de los cuerpos auxiliares; con lo cual creo que queda contestado todo aquello que no insinúa un ataque á personas más que irresponsables, indefensas en esa clase de ataques.

»Perdone usted, señor director, etc.»

Con la lectura de la carta comprenderá S. S. dos cosas: en primer lugar, que no tenia, como S. S. ha manifestado, carácter de carta particular; y en segundo lugar, que al dirigirse al director del *Correo Militar*, lo hacía competentemente autorizado.

Terminado este punto, voy á dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Marina, que no deseo me conteste en el acto, sino que le dejo á S. S. que elija el momento oportuno de contestar.

El señor brigadier Urcullu, del cuerpo de ingenieros, jefe de seccion del Ministerio de Marina antes de la reorganizacion que S. S. ha llevado á cabo, ha sido trasladado, como S. S. sabe, á la comandancia de ingenieros del arsenal de la Carraca. Este señor brigadier, que estando de jefe de seccion en el Ministerio se encontró con su traslado en la *Gaceta*, sin que mediase la más leve indicacion, como es costumbre y de cortesía en estos casos, tuvo que salir para su destino, y solicitó de S. S. que se le concediese el reemplazo como jefe de seccion que habia sido en el Ministerio. Yo no sé si despues, durante el tiempo trascurrido, se le ha concedido ó no. Ruego á su señoría tenga la bondad de enterarse y enterarme; porque este acto, unido á la carta anterior, servirán para formar juicio de la conducta que se sigue en el Ministerio de Marina con los cuerpos auxiliares de la armada.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Con respecto al primer punto, debo contestar al Sr. Becerra Armesto y manifestar á la Cámara que la primera noticia que yo tuve de la carta escrita en *El Correo Militar* fué la que me comunicó la Mesa, de la pregunta de S. S.

El oficial del negociado de la prensa del Ministerio ha querido decir que se consideraba autorizado por el conocimiento que tiene de la organizacion interior y de la legislacion. Eso es lo que ha querido decir. De todos modos, no ha debido decirlo y ha sido reconvenido.

Lo demás queda al director del *Correo* que sabe, no se le mandó publicar esa carta.

Con respecto al segundo punto, debo decir aquí que el Gobierno traslada á los jefes y oficiales á los puntos donde cree que son útiles sus servicios, y que no es conveniente para la disciplina venir aquí á decir si se los traslada ó no se los traslada, si ha faltado ó no el Gobierno al trasladarlos, porque esta es cuestion que exclusivamente compete al Gobierno.

Ese brigadier de ingenieros no era jefe de seccion del Ministerio, ni despachaba por consiguiente con el Ministro. Era un brigadier perteneciente á la seccion técnica de la Junta consultiva; llevaba algunos años destinado en Madrid; se le destinó al primer departamento de comandante de ingenieros, donde por cierto está prestando buenos servicios; pidió dos meses de licencia por enfermo, que se le concedieron, á pesar de que no le impedia salir diariamente á la calle en lo más crudo del invierno, y una vez terminada la licencia, el Gobierno le hizo ir á su destino, en uso de su derecho.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Dice el Sr Ministro de Marina, por un lado, que la carta no se dió para que fuese publicada; lo que revela, lo que indica, Sr. Ministro de Marina, que S. S. estaba enterado de que la carta se habia dirigido... (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿A quién?) Al director del *Correo Militar*; y esto no concuerda con la manifestacion hecha por su señoría. (*El Sr. Ministro de Marina*: He manifestado que no lo sabía: lo he averiguado despues.) Por otra parte, habiendo sido atacado, con motivo de las pruebas de la fragata *Navarra*, un brigadier de ingenieros que habia sido el que habia hecho el proyecto, quiso defenderse en la prensa y S. S. se lo prohibió. Este jefe fué el Sr. Angulo, y no lo publicó en los periódicos porque habiendo pedido permiso á S. S. para hacerlo, S. S. se lo negó por una Real órden. (*El señor Ministro de Marina:* No me presentará S. S. esa Real órden.) Yo, con este motivo, el dia que tuve el gusto de explanar una interpelacion sobre la gestion de su señoría en su departamento, hube de pedirla; S. S. dijo que estaba terminantemente prohibido se escribiese en los periódicos, precisamente para evitar esos disgustos entre los cuerpos de la armada. ¡Y cuál no sería mi sorpresa, Sr. Ministro de Marina, cuando el dia 17 ví publicada en *El Correo Militar* la carta que antes he leido!

Su señoría que tan enérgico se mostró con ese brigadier de la armada, que es el más antiguo, hombre de grandes merecimientos y de mucha ciencia; S. S. que se mostró con él tan enérgico, hasta el punto de decir que no tenia necesidad de advertirle si habia sido ó no trasladado, me extraña que S. S. no emplee esa energía con el oficial del Ministerio de Marina que arrogándose atribuciones que no tiene, se ha dirigido al *Correo Militar*, tranquilizando los ánimos de los jefes y oficiales que sirven en los departamentos. Pero mis observaciones, que pudiera S. S. juzgar como apasionadas, han tenido un apoyo en la interpelacion que ayer ha sostenido el Sr. Beránger, que decia que á pesar de ser S. S. oficial de un cuerpo general de la armada, tenia preferencias que S. S. demostraba á ciertas individualidades y á ciertas agrupaciones de indivíduos del Ministerio de Marina.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): He dicho á la Cámara, y repito, que no he tenido conocimiento de la carta hasta que la Mesa me ha trasmitido la pregunta de S. S., y saca el Sr. Becerra Armesto la consecuencia ineludible de que debo haberlo sabido, porque sé que la carta fué escrita para que no se publicara. Dicho se está que cuando recibí el oficio de la Mesa, llamé al Subsecretario, le pregunté lo que habia, y por consecuencia, pude saber que la carta habia sido escrita con ese objeto.

Con respecto al Sr. Angulo, es un tejido de inexactitudes cuanto ha dicho el Sr. Becerra Armesto. (*El Sr. Becerra Armesto*: Pido la palabra.) El Sr. Angulo vió en la *Revista de Marina* un artículo en el que se censuraban los defectos de la corbeta *Navarra*, cuyos planos de trasformacion no son del ingeniero señor Angulo, sino que honran al ingeniero Sr. Talleria; defectos que, sea dicho de paso, creo que serán todos corregidos; y á consecuencia de este artículo escribió otro para la misma *Revista*, concebido en términos completamente personales y en són de polémica con el que habia escrito el primer artículo publicado en la *Revista de la Armada*. Esta publicacion tiene aprobado su reglamento de Real órden, y en su primera página aparece la Real órden de aprobacion, que es sin duda á la que se refiere el Sr. Becerra Armesto, y que supone que yo he dictado para el señor Angulo, y en ella se dictan reglas al director de la *Revista*, siendo una de ellas que no admita polémicas personales, porque la publicacion se ha creado para ventilar únicamente cuestiones técnicas. Por consiguiente, en virtud de esa Real órden, el director de hidrografía, que lo es tambien de la *Revista*, dijo que no podia admitir el artículo en la forma que estaba redactado. Yo supe lo que pasaba, y supliqué al señor Angulo que quitara todo lo que tenia de personal y dejara solo lo técnico (y en ello se hubiera ganado mucho, pues la *Revista* se ha creado precisamente para dilucidar las cuestiones técnicas); y á pesar de mis súplicas, el Sr. Angulo me contestó que ya habia retirado el artículo y no deseaba ocuparse más de este asunto. Esto es todo lo que yo he hecho, sin dictar Real órden alguna prohibiendo al Sr. Angulo que publicara su artículo; yo no he hecho, pues, más que hacer cumplir lo mandado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): El señor Becerra Armesto tiene la palabra para rectificar, y le ruego que tenga en cuenta que este debate va tomando los caractéres de una interpelacion, y si á S. S. le conviniera, podria anunciarla; pero entre tanto, yo le suplico que se concrete en su rectificacion á los términos que el Reglamento prescribe y que su señoría conoce.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Mi pregunta indudablemente es demasiado extensa, abarca mucho campo, y el Sr. Ministro de Marina ha acudido á todo género de defensas, y necesito rectificar algunos conceptos de S. S. y algunos conceptos mios.

Dice S. S. que la *Revista de la Armada* ha sido fundada en condiciones tales, que viene á ser casi un periódico oficial de la marina, y que se publicó una Real órden cuando se creó esta publicacion, en virtud de la cual se prohiben en ella las cuestiones ó

polémicas personales. Pues yo ahora voy á preguntar al Sr. Ministro de Marina una cosa que creo que es clara, que no da lugar á duda. ¿Cree S. S. que es cuestion personal la suscitada con motivo de los cargos dirigidos por un oficial de la armada á un ingeniero que habia hecho el proyecto de la *Navarra*, censurando las condiciones de velocidad y demás de dicho barco? ¿Cree S. S. que esta es una cuestion personal, ó una cuestion técnica? Pues precisamente en esta cuestion técnica no se dejó...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Señor Becerra Armesto, está S. S. contestando, cuando solo tiene la palabra para rectificar y nada más. Yo ruego á S. S. que se limite á lo que el Reglamento le permite.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Estoy rectificando, Sr. Presidente, porque el Sr. Ministro me atribuye el error de que yo me he hecho cargo de esa Real órden teniendo en cuenta que se referia á las cuestiones técnicas, y yo...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Continúe S. S., procurando ceñirse á la rectificacion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Con mucho gusto, Sr. Presidente. Pues si la Real órden no se refiere á las cuestiones personales, debió publicarse el comunicado del Sr. Angulo, y en cambio no debió haberse publicado el de ese jefe de negociado del Ministerio, porque su carta se referia única y exclusivamente á cuestiones personales.

Ya ve el Congreso, por lo que acabo de decir, que están manifiestas las preferencias de S. S. Y no digo más.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): En el artículo de la *Revista* no se citaba el nombre del señor Angulo para nada, ni era personal; censuraba las condiciones de la *Navarra*. El Sr. Angulo, como digo, contestó personalmente dirigiéndose al que habia escrito el artículo, y el director, sin contar conmigo para nada, porque no tenia más que cumplir con lo que está mandado por Real órden, no quiso que se publicara el artículo por parecerle personal, y luego tomé la determinacion que he dicho antes de llamar al Sr. Angulo y suplicarle que quitara del artículo la parte que tenia de personal, y sin duda no tuvo á bien hacerlo.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Para decir al señor Ministro de Marina que tenga la bondad, si hoy no le es posible, en una de las sesiones inmediatas, de contestarme á la pregunta que le he hecho referente á lo que ha solicitado el Sr. Urcullu, y para manifestarle al propio tiempo que tenga la bondad de remitir al Congreso esa Real órden que ha dictado anteriormente prohibiendo á los oficiales de marina escribir en los periódicos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Yo no puedo decir á S. S. las razones que he tenido para obrar del modo que lo he hecho; lo que sí puedo decirle es, que lo he hecho dentro de las condiciones del Poder ejecutivo y ciñéndome á las prescripciones militares; pero no puedo decir á S. S. las notas que tenga el expediente en que se haya dispuesto la traslacion á Cádiz del Sr. Urcullu. Con respecto á las Reales órdenes prohibiendo á los señores oficiales escribir en periódicos, como no sé que haya más que la que dicté siendo Ministro el año 1876, la remitiré inmediatamente al Congreso. La Real órden que prohibe, no á los oficiales, sino á los que escriben en *La Revista Marítima*, ocuparse de cuestiones personales, está en la primera hoja de esa revista, y si S. S. quiere la remitiré al Congreso.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Tiene V. S. la palabra para rectificar, y le ruego tenga en cuenta las observaciones que antes le he dirigido, y que procure ayudarme para concluir este debate, que ya es irregular y no puede prolongarse.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Deseo que el señor Ministro de Marina tenga la bondad de traer el expediente, si es que se ha formado expediente, en virtud del cual ha sido trasladado el Sr. Urcullu, y en virtud del cual se ha negado la solicitud de dicho señor pidiendo pasar á situacion de reemplazo; porque aunque es facultad propia del Poder ejecutivo, y en especial del Sr. Ministro de Marina, disponer de los oficiales de marina para los servicios que crea más conveniente, como en el fondo de esta cuestion palpita una guerra civil sostenida dentro del Ministerio por cierto número de oficiales, á cuya cabeza está...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): He rogado á S. S. que se limite á la rectificacion. Su señoría está haciendo cargos sobre lo que no tiene derecho á hablar ahora; y ruego de nuevo al Sr. Becerra Armesto que lo tenga en consideracion y que me evite el disgusto, para mí grande, de tener que llamarle de nuevo la atencion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Como el Sr. Ministro de Marina habia manifestado cierto recelo, y se habia revestido de la autoridad que le concede su cargo, para negarse á la solicitud que yo habia hecho, me creia en el caso de decir que el asunto de que yo trataba era de bastante importancia para que pudiese ser discutido aquí...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): Su señoría tiene medios reglamentarios para pedir ese expediente, y puede emplearlos.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pues en el caso de que el Sr. Ministro no acceda á mi ruego, yo le anuncio desde este momento una interpelacion sobre la conducta de S. S. respecto de los cuerpos auxiliares de la armada.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Dominguez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): El Gobierno señalará dia para contestar á la interpelacion del Sr. Becerra Armesto.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley de reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría del Ministerio de mi cargo. Madrid 28 de Febrero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Acto contínuo leyó dicho Sr. Ministro el Real decreto siguiente y el proyecto de ley que en el mismo se menciona:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

Es copia del decreto original que queda archivado en la Secretaría de mi cargo. Madrid 28 de Febrero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Los proyectos de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo tiene la palabra.

El Sr. **PARDO**: Señores Diputados, no me encontraba en la Cámara el dia que le fué dirigida una pregunta al Sr. Ministro de Marina por el Sr. Becerra Armesto, y por esta razon tampoco pude esclarecer desde los primeros momentos la verdad de lo que ha sucedido; pero enterado posteriormente de la pregunta, y conociendo la contestacion dada ahora por el señor Ministro de Marina, es para mí un deber que cumplo en este instante, manifestar al Congreso de los Diputados lo que en este particular ha ocurrido, y sobre quién recae esa responsabilidad que se ha tratado aquí de hacer efectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: No veo la posibilidad de que S. S. haga eso, porque en este momento no tiene la palabra más que para hacer una pregunta al Gobierno, ó para dirigirle una interpelacion.

El Sr. **PARDO**: La he pedido para alusiones personales, Sr. Presidente; he sido aludido dos veces y de una manera explícita por el Sr. Ministro de Marina y una por el Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S., y la Presidencia apreciará si realmente está ó no en su derecho al usar de la palabra.

El Sr. **PARDO**: Tengo, hace quince años, Sres. Diputados, la honra de dirigir un diario dedicado al ejército y á la marina; ese periódico se titula *El Correo Militar*, y aquí se ha citado éste nominalmente, como se me ha citado á mí, y aquí se ha consignado que hay responsabilidades, con ese periódico relacionadas, que hacer efectivas; por consecuencia, como yo dirijo *El Correo Militar*, estoy, sin género alguno de duda, ejercitando un perfecto derecho al ocuparme de esas alusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Responsabilidades de periódicos, aquí no hay ninguna que hacer efectiva, ni posibilidad de hacerlo. Ruego á S. S. que se concrete á la alusion personal, porque si no, podria dar orígen á una discusion irregular, y el Presidente, habiendo consentido el principio, no podria impedir las consecuencias.

El Sr. **PARDO**: Señor Presidente, yo defiero siempre gustoso á las respetables indicaciones de S. S., y procuraré, por consecuencia, colocarme en el terreno estricto en que S. S. me concede la palabra.

Pues bien, Sres. Diputados; referiré los hechos todo lo más sucintamente posible. Dias atrás se me dirigieron varias preguntas sobre asuntos de marina, que tuve el honor de hacer públicas, y al terminar aquellas se decia, como es natural, que se deseaba una contestacion catégorica, terminante, que resolviera las dudas contenidas en la carta que, con este motivo y por la razon apuntada, se insertó en el periódico que dirijo. Esta carta procedia de San Fernando. A los pocos dias llegó á mis manos otro escrito, fechado en Madrid, enteramente particular, en que se consignaba la contestacion á las dudas ó preguntas que contenia la primera. La carta de Madrid era, segun ya he manifestado, completamente particular; en ella no se expresó el deseo de que le diese publicidad, ni *se me autorizaba* para que la llevara yo á las columnas del periódico; pero en uso de mi libérrima voluntad, y haciendo las salvedades correspondientes (cuyas salvedades el Sr. Becerra Armesto no ha tenido la bondad de leer en esta Cámara), inserté este escrito ó esta carta en el diario, porque aun cuando no estaba autorizado para publicarla, creia cumplir un deber de imparcialidad, por lo mismo que la habia recibido, insertándola tal y como habia llegado á mis manos. Y por esto, precediendo á ese escrito, como preámbulo, puse unos renglones en que consta cuanto he tenido el gusto de manifestar á la Cámara, esto es, que no estaba *autorizado* para insertarla, no existiendo tampoco responsabilidad para la persona que me la habia dirigido. Y no solo esto, Sres. Diputados, sino que despues, al finalizar ese escrito, hay otra particularidad. Teniendo en cuenta que lo mismo los militares que los marinos, no pueden dirigirse á la prensa sin la necesaria autorizacion, omití al pié de la carta el nombre y el apellido, poniendo tan solo las iniciales. Por consiguiente, desde el momento en que aparecen unas iniciales, ¿quién puede saber el nombre? ¿quién puede averiguarlo? ¿quién puede decirlo? El director de la publicacion; luego si el director de la publicacion no ha consignado el nombre, y sí solo las iniciales, si no manifiesta á quién corresponden, claro es que sobre él recae la responsabilidad íntegra de cuanto ocurrir pueda.

Y dicho esto, entregándome á la benevolencia del Sr. Presidente, voy á permitirme hacer una indicacion al Sr. Ministro de Marina, que no es otra cosa que un ruego. Esa carta, como otros varios escritos, responden al malestar que existe en los departamentos marítimos, efecto de rumores que no sé si serán ciertos, que no creo que sean ciertos, pero son rumores, al fin, que han tomado cuerpo, que han circula-

do, y que han llegado á inquietar á los cuerpos auxiliares de la armada. Me permito, pues, rogar al señor Ministro de Marina, una vez esclarecido el anterior punto, que por medio de sus palabras, ó en la forma que estime más conveniente, desautorice esos rumores.

Aquí se hace de todo arma de partido, y yo entiendo que no le conviene al ejército, ni tampoco á la marina, el empleo de ciertos medios, con los cuales...

El Sr. **PRESIDENTE**: Al ruego, Sr. Pardo.

El Sr. **PARDO**: Voy, pues, á concretarme al ruego. Ruego al Sr. Ministro de Marina que aclare los extremos antes indicados, y que los aclare en obsequio á la verdad; pero al consignar semejante ruego, tengo necesidad de expresar en qué se funda, acatando siempre las indicaciones del Sr. Presidente de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es posible eso, y sobre todo tratándose de una cuestion que pudiera ser delicada y podria producir una discusion irregular que tengo el deber de evitar desde el principio.

El Sr. **PARDO**: Pues bien, mi ruego se reduce, segun ya he manifestado, pura y sencillamente á que el Sr. Ministro de Marina desautorice esos rumores, ya que el Sr. Presidente entiende que no puedo ampliar estas ideas.

El Sr Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera). La he pedido para decir al Sr. Diputado que acaba de hablar, que puede tranquilizar á todos los que sobre este punto le hayan hecho la menor indicacion. Y digo que puede desde luego tranquilizarlos, porque el Gobierno no alterará la organizacion fundamental de los cuerpos auxiliares, ni la de ningun otro de los que componen la armada, sin las solemnidades que estos casos exigen. El Gobierno, digo, no tomará ninguna resolucion sin oir á los Cuerpos consultivos y sin cumplir todos los trámites legales que requiriesen las determinaciones que pudiera tomar.

Ahora bien; si, lo que no es de esperar de ningun modo de la disciplina y honrosa historia de todos los cuerpos de la armada, algunas individualidades se permitieran manifestaciones contrarias al espíritu de la ordenanza, de cualquier carácter que fuesen, pueden estar persuadidos de que no quedarán impunes tales infracciones, sino que, por el contrario, serán reprimidas con todo el rigor de ordenanza, dispuesto como he estado siempre á sostener la disciplina por encima de toda otra consideracion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Con motivo de una pregunta que he dirigido al Sr. Ministro de Marina, el ilustrado director de *El Correo Militar* se ha creido en el caso de hacer uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí no hay más que Diputados, y no puedo admitir que se dé cierto giro al debate.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Pardo, director del *Correo Militar*, que, despues de todo, este es un título que le enaltece, que le honra, y al fin es inseparable de su persona, se ha creido aludido con motivo de la pregunta que yo he dirigido al Sr. Ministro de Marina.

Yo no he dirigido ningun cargo al Sr. Pardo como director del *Correo Militar*. Yo creo que S. S. ha estado en su perfecto derecho publicando la carta; el señor oficial ó jefe de negociado que se la ha dirigido, era el que no estaba en el suyo dirigiéndola al *Correo Militar*, y estaba en el deber el Sr. Ministro de Marina no consintiendo que faltase á la Real órden que ha sido dictada por el departamento de su digno cargo sobre este particular.

Y ya que estoy de pié, aprovecho esta ocasion para dar las gracias al Sr. Pardo, porque él á su vez ha aprovechado el momento para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina, referente á la tranquilidad que debe llevar á los cuerpos auxiliares sobre los proyectos y medidas que se proponga adoptar S. S. Y con este motivo debo decir al Sr. Ministro de Marina, que en vez de haber autorizado á ese jefe de negociado para dirigirse al *Correo Militar*... (*El Sr. Ministro de Marina*: He dicho ya una y mil veces que no le he autorizado), hubiera sido desde el principio más prudente que lo hubiera hecho en la forma que acaba de hacerse con motivo de la pregunta que le ha dirigido un Sr. Diputado de la mayoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pues para limitarme á rectificar, diré que la carta empieza diciendo:

«Encargado en este Ministerio del negociado de..., creo cumplir uno de mis deberes procurando satisfacer los deseos que indica en su periódico correspondiente al dia de ayer.

Debidamente autorizado, puede usted asegurar á los suscritores de los departamentos marítimos, etc.»

Se dirigió al periódico para que publicase la carta y le dice: «debidamente autorizado, puede usted asegurar á sus suscritores, etc.» Me parece que la cosa no puede estar más clara y más terminante. Era, pues, justificada la observacion que yo venia haciendo, es á saber: que el medio más propio y más adecuado es el empleado en este momento por el Sr. Pardo dirigiéndose al Sr. Ministro de Marina.

Y yo me siento tranquilo y seguro de que los propósitos del Sr. Ministro de Marina respecto á los cuerpos auxiliares, no se realizarán.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Para repetir, no sé si por décima vez, porque parece que á las oposiciones no les basta que una vez se les repitan las cosas, y que se conteste á sus argumentos una y otra vez que no hay tal cosa, que yo no he autorizado á nadie, que he reconvenido á ese oficial por haberse dirigido al *Correo Militar*, á pesar de que, como ha dicho el Sr. Pardo, no se ha dirigido oficialmente al periódico con su carta. Ese oficial tiene conocimiento de lo que disponen los reglamentos, y eso es sin duda lo que habrá querido decir; pero sea de ello lo que quiera, lo que digo y repito es, que yo no he concedido tal autorizacion, ni tenia conocimiento del asunto hasta que la Mesa me trasmitió la pregunta de S. S. el dia 24. He llamado á ese oficial, le he reconvenido, me ha dicho que no tenia la carta carácter oficial, y esa es la verdad, segun ha manifestado tambien el Sr. Pardo.

El Sr. **PARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PARDO**: En primer lugar, para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por la noble y franca declaracion que, accediendo al ruego mio, ha hecho respecto de los cuerpos auxiliares de la armada; declaracion que vendrá á producir la tranquilidad y el sosiego perdidos en los departamentos; y en segundo lugar, para manifestar al Sr. Becerra Armesto que tambien le quedo obligado por las deferentes palabras que me ha dedicado; pero esto no ha de ser óbice para que manifieste al último no se ha hecho cargo de lo fundamental...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto no ha contestado, porque no podia contestar ni se lo hubiera consentido la Presidencia, y S. S. no tiene derecho más que para rectificar.

El Sr. **PARDO**: Como el Sr. Becerra Armesto insistió en el comienzo de las palabras de la carta «debidamente autorizado,» por eso queria yo hacer esta declaracion, porque en efecto, las palabras «debidamente autorizado» no significan que en el terreno oficial lo estuviese el comunicante; lo que quieren decir es, que se me enviaba la carta en cuestion con el único y exclusivo objeto de contestar á las preguntas que desde San Fernando se me dirigieron; autorizado sin duda por sus noticias particulares, por el conocimiento del asunto y por la apreciacion de los hechos, pero no porque de una manera oficial hubiera facultado nadie para escribir al comunicante, pues en otro caso la carta hubiera estado redactada en otros términos, y además se me habria rogado en ella que la hiciera pública.

Señor Presidente, es la primera vez que hablo en el Congreso, y nada tiene de particular que lo haga de una manera incorrecta y sin tener en cuenta escrupulosamente los preceptos reglamentarios; por lo que ruego á S. S. y al Congreso que me dispensen.

Yo, al terciar en esta cuestion, he creido que debia dejar consignado que si alguna responsabilidad hay aquí, es mia, y de nadie más, y cumplo con un deber de nobleza y de caballerosidad al declararlo. Yo no tengo el honor de conocer, ni de vista siquiera, á la persona que me dirigió la carta; pero al recibirla, obedeciendo á un sentimiento de imparcialidad y de hidalguía, puesto que se habian hecho ciertas preguntas á que contestaba la carta, creí un deber insertarla íntegra; lo hice, segun tambien he manifestado ya, por mi libre y espontánea voluntad, sin sugestion de nadie, y sin dar al asunto carácter oficial. Si alguna responsabilidad existe, es mia, y es preciso que yo lo declare aquí. Por consiguiente, insisto en este punto y deseo que conste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso lo ha dicho ya su señoría tres veces en esta rectificacion. Yo le ruego á S. S. que abrevie un debate que viene á ser irregular, y que la Presidencia está resuelta á no consentir.

El Sr. **PARDO**: Pues voy á complacer á S. S. terminando, despues de reiterar las gracias al Sr. Becerra Armesto por las frases que me ha dirigido.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para rectificar, y le ruego á S. S. ayude al Presidente en su tarea.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Ministro de Marina ha insistido en que no ha autorizado la publicacion de esa carta. Yo me he limitado á leer dos veces el comunicado á la Cámara. El comunicado es de un jefe de negociado del Ministerio, y su nombre lo ha dicho el Sr. Ministro de Marina. Empieza el comunicante diciendo que está autorizado, y S. S. dice que no lo estaba; pero en la primera contestacion S. S. ha dicho, si mal no recuerdo, que aquella carta se habia escrito con carácter particular para que no se publicara, lo que prueba que S. S. tenia de ella conocimiento prévio. Pero en fin...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no está rectificando: está haciendo lo propio que el Sr. Pardo: repitiendo.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: No me voy á referir á esto, sino que he leido dos veces el comunicado, y dejo á la consideracion de la Cámara las afirmaciones del Sr. Ministro de Marina y las mias. Yo, lo único que puedo decir á S. S., es una cosa: que constantemente, y estamos acostumbrados á ello, desde ese banco se están oyendo cosas que se contradicen á la media hora de haberse dicho...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, Sr. Becerra Armesto.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Y á mí no me extraña nada de la contestacion que ha dado el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Habiéndose concedido la palabra, y no hallándose presentes los Sres. Martinez (D. Wenceslao) y Villanueva, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir á la Cámara los dos expedientes relativos al nombramiento hecho en el año actual y en el anterior, de un diputado provincial, indivíduo de la Comision permanente, que en cumplimiento del Real decreto de 19 de Marzo de 1875, ha de formar parte como vocal de la Junta provincial de instruccion pública de Salamanca; así como tambien estimaré del Sr. Ministro de Fomento se sirva decirme las fechas en que los dos vocales nombrados tomaron posesion de sus cargos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra (D. Camilo) tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Camilo): Como Diputado que soy por Barcelona, doy las más expresivas gracias al Sr. Presidente por haber ordenado imprimir el protocolo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Para presentar una exposicion del Centro Castellano sobre el tratado con Inglaterra.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero (D. Antonio) tiene la palabra.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): He pedido la palabra para dirigir un ruego á mi amigo particular el Sr. Ministro de Ultramar.

Anoche ha corrido un rumor á última hora en ciertos sitios. Ese rumor se referia á tristes sucesos sobre la tranquilidad pública en la isla de Cuba; y el Sr. Ministro de Ultramar comprenderá perfectamente, y comprenderán los Sres. Diputados, el alto interés que despierta en todos la situacion dificilísima por que atraviesa aquella Antilla, y el deber en que nosotros estamos de rogar á S. S. que si algo grave ha ocurrido en la isla de Cuba, y si la alta discrecion y miramientos que todo Gobierno debe respetar no impiden que nos pueda decir algo, se sirva decirlo, para tranquilizar los ánimos y los muchos intereses que pueden ser agitados; y al propio tiempo, que nos diga, en el caso que sea cierto ese rumor, de que no quiero hacerme eco, si se han tomado algunas medidas, y qué clase de medidas sean esas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El Ministerio de Ultramar no tiene noticia, ni oficial ni extra-oficial, que confirme los rumores á que se ha referido el Sr. Diputado Batanero; y antes al contrario, ha recibido en el dia de ayer y en la mañana de hoy telegramas fechados respectivamente en los dias anteriores, sin que en ellos se manifieste nada con respecto á los referidos rumores. Debo creer, pues, que están desprovistos de fundamento, y que la tranquilidad pública continúa inalterable.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Simplemente para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la seguridad que nos ha dado de que no se ha alterado en lo más mínimo el órden público en la isla de Cuba; y á la vez le ruego se sirva indicar las fechas de los telegramas oficiales en los cuales se dice á S. S. que continúa el órden inalterable en aquella Antilla.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Ruego al Sr. Batanero que se fije bien en mis palabras.

No es que yo haya tenido telegramas directos que se refieran al órden público, sino telegramas que se refieren á diversos negocios, y en los que no se dice nada relativo al órden público. Es evidente que el gobernador general se hubiera dirigido al Ministerio de Ultramar, y mucho más siendo tan celoso de sus deberes y de la tranquilidad pública como lo es el digno general Fajardo, si estuviera siquiera amenazada aquella; y sobre todo, no hubiera dejado de decir algo al Ministro sobre aquel punto al hablarle de otros sucesos importantes. No tengo noticia tampoco de que los Ministros de la Guerra y de Marina hayan recibido noticias relativas al órden público; lo que me prueba que nada se les ha telegrafiado sobre esta materia, porque es práctica establecida en estos tres Ministerios el enviarse copia de las noticias que reciben de los gobernadores generales, de cierta gravedad.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BATANERO** (D. Antonio): Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar, y para manifestar mis más fervientes deseos de que esos rumores no se confirmen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido sintiendo que las circunstancias me pongan en el caso de molestar al Sr. Ministro de Marina, el cual debe encontrarse ya fatigado.

Hace dias, con motivo de la interpelacion que dirigí al Sr. Ministro de la Guerra, hice una pregunta, á la cual el Sr. Ministro de la Guerra no pudo contestarme, y el Sr. Ministro de Marina sin duda no se ha creido en el caso de contestar á ella. Me refiero á una Real órden que tengo entendido se ha publicado por el Ministerio de Marina, disponiendo que todas las bajas que se produjeran en el batallon de infantería de marina que está destinado en el Archipiélago Filipino fueran cubiertas con indios hijos del país. Si realmente, como yo me hice cargo en ese dia, esa Real órden existe, yo encuentro que con ella se ha infringido la ley de reemplazos, que previene que de las cajas de reclutas salgan los mozos y los quintos para los cuerpos del ejército, como para la infantería de marina. Y como esto implica una modificacion completa dentro del reemplazo de esos cuerpos, yo rogaria al Sr. Ministro de Marina que tuviera la bondad de decirnos si esa Real órden tiene carácter definitivo, ó si tiene carácter provisional; porque conviene hacer constar ante la Cámara y ante el país, que hace poco tiempo se ha sustentado por ese mismo partido conservador que era un absurdo que en un batallon del ejército pudieran existir á la vez soldados europeos y soldados indios; y como quiera que por esa Real órden se establece eso que entonces se consideraba un absurdo, yo llamo sobre esto la atencion.

Deseo asimismo se me diga si es cierto, como manifestó el Sr. Ministro de Marina contestando al señor Becerra Armesto, que ese batallon de marina europeo se habia mandado allí como una fuerza de confianza á disposicion del gobernador superior de las islas. Si lo que manifestó el Sr. Ministro de Marina era exacto, resulta que ese cuerpo peninsular que se mandaba allí como núcleo de confianza, al mezclarle con hijos del país y al ir cubriendo las bajas con indios, tendrá el nombre de batallon peninsular, pero no será el núcleo de confianza que el Sr. Ministro de Marina dijo se habia mandado allí. Llamo, pues, la atencion del Sr. Ministro de Marina sobre la infraccion que se comete, y le ruego que dé una explicacion sobre esto.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Al disponer que el batallon de infantería de marina cubra sus bajas con indios, no se hace nada nuevo, porque precisamente en Filipinas hay dos compañías de ese cuerpo; una compuesta exclusivamente de filipinos,

y otra de europeos. Por consiguiente, no se ha alterado nada, y no sé á qué ley ha podido faltarse.

En cuanto al último extremo de la pregunta de su señoría, debo decir que por circunstancias que ya son conocidas, y creyendo el Gobierno conveniente reforzar la guarnicion de Filipinas, se embarcó, como siempre se embarca en casos tales, el batallon de infantería de marina que con ese objeto está organizado. Por consiguiente, no tengo nada que decir más á S. S., sino que precisamente teníamos corriente un buque sumamente á propósito para el objeto, porque es el único que puede recorrer todo aquel Archipiélago sin tener que reponerse de carbon, y en él se embarcó, dirigiéndose á Filipinas, á donde llegó muy oportunamente, pues ya sabe S. S. el efecto moral que produce despues de un pequeño desórden, ver que la madre Patria, á pesar de hallarse tan distante, tiene en todos momentos para poder auxiliar á aquellas autoridades cuando es necesario.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Si yo hubiera tenido en cuenta ó hubiera podido sospechar que el Sr. Ministro de Marina no habia leido la ley actualmente vigente de reemplazos, hecha en el año 1882, hubiera empezado por leer el artículo de la ley que se refiere á los batallones de infantería de marina. Los batallones de infantería de marina, segun determina la ley y yo entiendo, son cuerpos peninsulares que no pertenecen á los ejércitos de Ultramar; y si bien en Cuba ha habido varios batallones de infantería de marina de aquel ejército, esto fué durante la guerra y para un servicio especial.

Hubiera podido asimismo leer la sesion de este Cuerpo, en la que no sé si S. S. ó el Sr. Ministro de la Guerra, manifestando que ese batallon de infantería de marina habia salido para aquellas posesiones en vista de los sucesos de las Marianas, y aun me parece recordar que fué S. S. quien contestando al señor Becerra Armesto dijo: «que en vista de los sucesos que habian ocurrido en las Marianas, se habia acordado enviar á Filipinas ese batallon para las eventualidades que pudieran ocurrir, y como un núcleo de fuerza de confianza.» (*El Sr. Becerra Armesto*: Pido la palabra.) A eso he contestado yo que si las bajas que ocurran en ese batallon van cubriéndose con indios, no veo yo el objeto para que se envió; porque ó no era exacto lo que entonces se dijo, ó ahora no continuará siendo un núcleo de fuerza de confianza. Yo ruego, pues, á S. S. que se entere de lo dispuesto acerca del reemplazo, y verá como salen de las cajas de recluta, y que si ahora se cubren las bajas con indios, se falta á lo mandado en la ley.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Ese batallon se envió despues de los sucesos de Samar, y no por los sucesos de las Marianas, que ocurrieron despues.

Respecto á lo que S. S. acaba de indicar sobre los inconvenientes de que se cubran sus bajas con indios, no me parece fundado, porque los indios son muy leales, y está probado por una larga experiencia en el servicio de la marina, que mezclados con los europeos se establece un saludable estímulo en bien del espíritu militar. Además, yo puedo decir á S. S. que en los buques de guerra no hay más que una cuarta parte del personal europeo, con lo cual se ahorran grandes gastos, y las tres restantes las componen indios, y no ha habido nada que temer en las vicisitudes por que ha pasado aquel Archipiélago.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El Sr. Dabán ha tenido la bondad de aludirme con motivo de la contestacion que me dió el Sr. Ministro de Marina cuando le dirigí un cargo por haber enviado á Filipinas un regimiento de infantería de marina. Yo no hice el cargo en la forma que ha indicado el Sr. Dabán; el cargo que yo hice al Sr. Ministro de Marina, fundándolo en su espíritu de animadversion hácia determinados cuerpos de la armada, fué, que sin meditacion y sin cálculo habia enviado á Filipinas un regimiento de infantería de marina, cuyo regimiento al llegar allí habia tenido que devolver 300 indivíduos, cuyo viaje de ida y vuelta habia costado al Estado 90 ó 100.000 duros; y este cargo lo presenté como una prueba de la gestion administrativa que honra al señor Ministro de Marina, como á los demás Sres. Ministros que componen el Gobierno.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Empiezo por declarar que es completamente falso que hayan regresado 300 soldados de infantería de marina, ni muchísimo ménos. Con motivo de la interpelacion del Sr. Becerra Armesto. contesté aquel dia lo que podia contestar, y es, que no se me habia dado cuenta de que hubiera regresado ninguno de esos soldados. Pregunté despues, y segun el estado que me han dado, resulta que únicamente han regresado 13 indivíduos entre músicos, sargentos y soldados.

Con respecto á las palabras del Sr. Becerra Armesto relativas á predilecciones que tan poco favorables son á la disciplina, y que parecen dirigirse al mismo fin que aquellas en que indicaba que yo habia escalado este puesto apoyándome en una fraccion de los cuerpos militares... (*El Sr. Becerra Armesto*: Yo no he dicho eso), eso tiene tanto fundamento como todo lo que ha dicho S. S., y contra eso no puedo ménos de protestar, porque es además contra la disciplina.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente, ya no es la primera ni la segunda, sino que repetidas veces, desde ese banco (*Señalando al ministerial*) se pronuncian palabras que no cuadran bien en los que desempeñan el cargo de Ministros...

El Sr. **PRESIDENTE**: No se han pronunciado palabras ningunas...

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: He dicho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Oiga S. S. al Presidente. Desde ese banco (*Señalando al azul*), ni desde ninguna parte, se han pronunciado palabras que no deban pronunciarse; si se hubieran pronunciado, el Presidente no lo hubiera consentido.

Siga S. S. si gusta.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente, ó yo no he oido bien, ó creo que el Sr. Ministro de Marina, á una cosa que habia sucedido dijo que era falso...

El Sr. **PRESIDENTE**: El hecho; no el que su señoría diga con intencion una cosa que sea falsa, sino que el hecho es falso.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pues yo, sintiéndolo mucho, me encuentro en el caso de devolverle la palabra ó la frase al Sr. Ministro de Marina, y le digo que es cierto lo que yo he dicho y que es falso lo que él ha manifestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es bastante distinto.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El hecho; al que se refiere el Sr. Ministro; en las mismas condiciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente; pues en esa variante de palabras existe siempre una gran diferencia.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Tiene razon el señor Presidente; pero como refiriéndose al hecho, dice el Sr. Ministro de Marina que es falso, y valdria mejor decir que no es exacto; y como refiriéndose á otro hecho, dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que era mentira...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es cierto: la pasion sin duda ciega á S. S.

Yo aseguro á S. S. que si eso se hubiera dicho, no lo hubiera consentido el Presidente. Ese es, pues, un cargo, no al Gobierno, no al Ministro á que su señoría alude, sino al Presidente, y el Presidente no puede consentir esos cargos que disminuyen la autoridad que está obligado á conservar.

Yo ruego á S. S. dé término á un incidente que no conduce á nada, y del que seguramente no puede resultar ningun beneficio para el país.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pues yo ruego al Sr. Ministro de Marina, para que este hecho quede perfectamente aclarado, y se sepa quién es el que sostiene un hecho cierto y quién el que sostiene el falso, que vengan aquí los documentos que demuestren que el número de soldados que han venido de Filipinas, de ese regimiento enviado allí por S. S. sin meditacion, sin cálculo, han sido los que S. S. dice.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Para decir al Sr. Becerra Armesto que los documentos vendrán hoy mismo: lo que tendrá S. S. que probar es lo que ha dicho; pues lo que yo he afirmado se probará hoy, porque vendrán aquí los documentos oficiales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir muy pocas, aunque ya son innecesarias, despues de las justas que ha expuesto el Sr. Presidente de la Cámara.

A mí me basta con afirmar que las palabras á que el Sr. Becerra Armesto se ha referido, de seguro deben estar escritas en el *Extracto oficial* y en el *Diario de Sesiones*, y que cuando yo las pronuncié, nadie protestó contra ellas. Su señoría puede pedir que se lean esas palabras, para que se vea que nadie protestó contra ellas; eran perfectamente correctas y parlamentarias, porque no envolvian cargo á ningun señor Diputado, ni falta de ninguna clase.

Me conviene afirmar esto, por no dejar en pié la aseveracion de S. S., tan infundada como inexacta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: Realmente, Sr. Presidente, despues de las palabras que S. S. ha pronunciado, poco tengo que decir; solamente dirigirme al Sr. Ministro de Marina para indicarle que yo no tengo la costumbre de levantar la voz y de pronunciar ciertas frases cuando me dirijo á los Sres. Ministros. Yo podré poner en duda las afirmaciones que hagan, pero no acostumbro á decir que es *falso* todo lo que se dice en este sitio.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Realmente, despues de las palabras del Sr. Romero Robledo, que más que otra cosa son una explicacion de las que pronunció en la sesion á que nos hemos referido, yo nada tengo que decir, y no quiero molestar más á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Mis palabras no son explicacion de ningunas; son la ratificacion de la contradiccion y de la inexactitud de las palabras del Sr. Becerra Armesto.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Para decirle al Sr. Dabán que yo no me he dirigido á su señoría. (*El Sr. Dabán*: Ha hablado S. S. en plural.) Yo no me he dirigido á S. S. para nada, sino al señor Becerra Armesto.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, que segun S. S. dice, no tienden más que á restablecer la exactitud de los hechos, á mi juicio envolvian además una aclaracion, y lo que es una aclaracion es una explicacion; sin que con esto desee yo significar que el Sr. Romero Robledo haya querido dar explicaciones que nadie le pedia aquí.

Dicho esto, Sr. Presidente, y por no molestar más la atencion del Congreso, me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Mis palabras son una contradiccion terminante de las que en forma de cargo dijo el Sr. Becerra Armesto. Si el Sr. Becerra Armesto las toma como explicacion contra esta declaracion, ¿qué he de decir? Me alegro.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Como el Sr. Ministro de la Gobernacion se está contradiciendo constantemente, yo no tengo inconveniente en decir que se ha contradicho una vez más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Voy á dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernacion, y deseo que S. S. no crea que me guía el propósito de hacer un acto de oposicion.

En los periódicos de Madrid y en los de Granada he leido hace dias, que por el Ministerio de la Gobernacion se habian adoptado disposiciones respecto á la reedificacion de Alhama, que es uno de los pueblos destruidos por los últimos terremotos. Anoche mismo han anunciado los periódicos que ha salido de Madrid con dicho objeto un arquitecto.

Yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviese manifestar por qué procedimiento y en qué forma se va á distribuir el importe de la suscricion nacional, y qué garantía ha exigido el Sr. Ministro para que las obras que se van á empezar respondan al objeto benéfico con que se han entregado esas cantidades. Yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo celo para que la suscricion nacional llegara á una cantidad considerable, que no le agradecerán nunca bastante las provincias de Andalucía, habrá tenido en cuenta las consideraciones que acabo de hacer, y que habrá fijado bases á fin de que las edificaciones que se vayan á llevar á cabo, y la forma en que se distribuya este dinero, respondan á los sentimientos caritativos de los donantes.

Yo supongo que S. S. no tendrá inconveniente en decirnos esto; y repito que no crea que mi súplica envuelve censura ni á S. S. ni á la Junta de socorros, pues estoy completamento satisfecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo quisiera poder satisfacer los deseos del Sr. Montilla, que bien lo merece el asunto objeto de la pregunta; pero yo no puedo dar á S. S. las bases con arreglo á las que deben repartirse los socorros en los pueblos víctimas de los terremotos, porque siendo los daños muy desiguales, tendrá que ser desigual la manera como se atienda á remediarlos.

Es un hecho digno de aplauso, que la suscricion nacional sube á una cantidad considerable; pero al lado de este hecho, que habla tan alto en pró de los sentimientos caritativos de la Nacion española, hay que colocar el hecho tristísimo de la proporcion que han alcanzado los perjuicios en aquellas desdichadas comarcas. Cuando se considera que en la provincia de Granada solo, las casas destruidas ascienden á la enorme cifra, me parece, de cinco mil quinientas y tantas; que á esto hay que unir los mismos desperfectos en número tambien imponente de la provincia de Málaga, resulta que la cifra considerable de la suscricion nacional resulta pequeña para satisfacer en toda su extension tan grandes calamidades.

Yo he atendido á procurar fomentar la suscricion nacional, y no he demostrado gran actividad en acudir en socorro de las necesidades, porque esas de los primeros momentos, las más angustiosas, iban siendo en todas partes socorridas por aquellos donantes que no han querido venir á la suscricion nacional, y que querian tomar por sí mismos el consuelo de repartir el resultado de sus donativos.

Pero hoy que esas primeras necesidades puede decirse que han desaparecido, y que subsiste la más calamitosa de todas, que es el encontrarse el vecindario sin hogar, he empezado á atender á ella por todos los medios que están á mi alcance, bajo la presion del tiempo, que exige restablecer los hogares de aquellos desgraciados antes de que se acerque la estacion del verano, antes de la recoleccion, para que, además de no tener expuestas las familias á la intemperie, no carezcan de medios para poder resguardar el producto de sus trabajos. A este fin, empezando por la desgracia mayor, ayer ha salido en delegacion del Gobierno un arquitecto y un delegado administrativo para la ciudad de Alhama, que, puestos de acuerdo con la Junta de socorros, digna de todo encomio, por cuyo conducto se ha repartido el importe de otras suscriciones, importe verdaderamente cuantioso, adoptarán los medios más eficaces y más económicos para ver de reedificar lo destruido; más que reedificar lo destruido, para reconstruir de nuevo la parte destruida, porque teniendo que economizar de los fondos para hacerlos llegar á la satisfaccion del mayor número de necesidades, en Alhama, el intento de reedificar sobre los mismos lugares expondria á gastar cuantiosísimas sumas, porque el hecho solo de limpiar las calles y el terreno cubierto de escombros en algunos metros de altura, invertiria el fruto de la suscricion nacional, sin poder llegar por este medio todavía á dar albergue á los desdichados que allí lo perdieron en una noche tan aciaga.

El pensamisnto hasta ahora aceptado que parece más práctico y más económico es, con relacion á Alhama, la adquisicion de una superficie igual á la que ocupaba el barrio destruido; la division en esa superficie de un plano de nueva poblacion, dividiéndola en solares, proponiéndose el Gobierno, con la inversion de esos fondos, dar solar gratis á los vecinos que estén en condiciones de reedificar sus casas, y aun á aquellos que quieran edificar para traer allí la poblacion y los medios, y aglomerando ó asociando aquellos que deban recibir de la suscricion nacional el donativo del hogar, asociándose entre sí para que ayuden con la mano de obra á reedificar todo lo destruido que constituia la propiedad querida de gente menesterosa y pobre. De esta manera espera el Gobierno, con gran economía, remediar en Alhama las desgracias ocurridas por los terremotos; pero este sistema no puede ser aceptable en todas partes.

Hay, por ejemplo, una poblacion importantísima, la más importante de todas, y tambien la más desdichada, que es la de Velez-Málaga, donde no es aplicable este procedimiento. En Velez-Málaga las casas han quedado en pié, pero completamente inhabitables; no hay tampoco una distincion tan clara que hacer allí sobre las distintas clases sociales, porque sobre aquel desdichado país pesan calamidades que le han empobrecido aun más que los terremotos, y se puede decir que son pocas las personas que están en condiciones de atender por sí mismas á la reedificacion de sus hogares. En este punto, el Gobierno tiene el pensamiento, no de reedificar en absoluto, porque á tanto no alcanzan los fondos de la suscricion nacional, sino de conceder, despues de una investigacion minuciosa, subvenciones suficientes para que los propietarios vayan por sí reparando los desperfectos de sus hogares.

Estos son los pensamientos que el Gobierno trata de realizar para invertir el producto de la suscricion nacional; economizando todo el gasto que pueda invertirse en personal, en viajes, en comisiones y en nada que no sea la materialidad de la reconstruccion ó reparacion de lo destruido. Y respecto á la garan-

tía, el Gobierno se propone, una vez que empiecen los trabajos en los distintos puntos, además de la intervencion que da á las Juntas de socorros, compuestas de los alcaldes, de los diputados provinciales, de los curas párrocos y de las personas notables y dignas de todo encomio por los servicios que han prestado, publicar estados mensuales en la *Gaceta*, en donde se exprese la situacion de los trabajos, en qué se van invirtiendo los fondos y en favor de quién; y con los comprobantes de todo esto, y en fuerza de la mayor publicidad, demostrar que el dinero que más provecho ha de producir á esos infortunados es el que hasta ahora reune la suscricion nacional. No tengo más que decir.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernacion las extensas explicaciones con que ha contestado á mi pregunta; pero siento que no hayan traido á mi ánimo el convencimiento del acierto en la distribucion y reparto de esos fondos. Voy á decirle al Sr. Ministro una ó dos observaciones que se me han ocurrido en este punto, porque respetando como yo respeto la opinion de S. S., pues desde luego considero que las medidas que ha adoptado lo ha hecho con el deseo de contribuir al mejor acierto en el reparto de esos fondos, al mismo tiempo que á la mejor manera de aliviar la desgracia de aquellos habitantes, yo creo que si mis observaciones pudieran producir algun buen resultado y las aceptara su señoría, tendria en ello una gran satisfaccion.

Si no he entendido mal, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha enviado por lo pronto un delegado administrativo y un arquitecto para que designe un perímetro distinto de aquel en que estaba Alhama, para edificar la nueva poblacion y si no he entendido mal, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que se darán solares á los que puedan reedificar sus casas. Primera duda y primera pregunta: ¿quiénes son los que considera el Sr. Ministro de la Gobernacion, la Comision, ó el que tenga que estudiar esto, que están en condiciones de reedificar sus casas? Hago esta pregunta porque en un estado que tengo aquí, y que honra á la Junta de socorros de la provincia de Granada, se separan en casillas los que pagan una cantidad mayor de 75 pesetas y los que pagan una cantidad menor de 75 pesetas de contribucion. Los que conocemos aquellas provincias, y el Sr. Ministro de la Gobernacion lo sabe, sabemos que hay algunos que pagando 75 pesetas de contribucion, han quedado en tanta miseria como el último bracero. Quiero decir que habrá algunos que pagaban 75 pesetas de contribucion por su casa y por los aperos de labranza que tenian en la misma, y que sin embargo no tienen derecho á que se les reedifiquen sus casas, y el bracero que ha perdido realmente una casa de escaso valor, á ese se le va á entregar una casa nueva.

Todas estas dudas que se me ocurren por el momento, comprenderá el Sr. Ministro de la Gobernacion que son justificadas; porque si S. S. se limita única y exclusivamente á enviar el arquitecto y el delegado y á decir á la Junta de socorros que procure ser económica, puede comprender S. S. que en un país como este, donde se escriben tantos documentos y se dictan tantas Reales órdenes y Reales decretos fijando las atribuciones de cada uno, esto puede prestarse á abusos, sin que yo pueda creer que la Junta de socorros de Granada pueda ser la que cometa esos abusos; pero podemos encontrarnos el dia de mañana, entre otras cosas, con que el Sr. Ministro de la Gobernacion no sea ya Ministro de la Gobernacion, y si S. S. no ha fijado una regla, no ha determinado un criterio para repartir esos fondos, crea S. S. que la dificultad va á ser gravísima; más que nada, porque otro Ministro de la Gobernacion, encontrándose con los fondos y sin una disposicion anterior que le obligara á repartirlos de determinada manera, podia acordar un procedimiento distinto del que S. S. emplea.

Yo creo que el Gobierno, que es el que ha iniciado la suscricion nacional con tan gran éxito, debiera preocuparse de este asunto y fijar, en Consejo de Ministros, ó el Sr. Ministro de la Gobernacion por su cuenta, de Real órden si le parece conveniente, las reglas á que han de ajustarse las reedificaciones, determinando si á los que pagan tal cantidad de contribucion ó tienen tales medios de subsistir se les ha de socorrer con un tanto por ciento determinado, ó si se van á reedificar casas para entregarlas á los que se encuentren en determinadas condiciones. El Sr. Ministro de la Gobernacion mismo lo ha dicho; el señor Ministro de la Gobernacion nos ha explicado el triste estado de Velez-Málaga, en donde es posible que alguno que antes pasaba por rico y tenia medios para vivir bien, necesite hoy un socorro, quizá con más angustia que un bracero. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion no fija esas reglas, ¿cómo va á socorrer á Velez-Málaga?

Su señoría ha dicho que se va á emplazar Alhama en otro punto del que estaba. ¿Va á construir su señoría con los fondos de la suscricion nacional á Alhama, ó por lo ménos las casas destruidas de los que pagaban ménos de 75 pesetas de contribucion? Pues suponiendo que cada una de esas casas cueste solamente 1.000 pesetas, tendrá que gastar más de 2 millones de pesetas en Alhama solamente; esto sin contar con lo que cueste el terreno. ¿Qué va á hacer su señoría con los demás pueblos de Granada que no están consignados en los acuerdos que han tomado Barcelona y otras poblaciones, en cuyos pueblos quedan todavía más de 1.300 casas hundidas? ¿Cómo las va á reedificar S. S.? ¿Es justo que de la suscricion nacional se levante un pueblo entero precioso, con muchas condiciones, y á los otros pueblos no se les dé absolutamente nada?

El Sr. **PRESIDENTE**: Por mucha que sea la benevolencia que quiera tener el Presidente, ya traspasa S. S. los límites de lo posible. Esta seria una discusion muy larga y muy interesante, pero no en las condiciones en que S. S. la plantea.

El Sr. **MONTILLA**: Yo agradezco mucho á su señoría la observacion que acaba de hacer. Podrá ser que esto no deba llamar la atencion, pero yo lo considero muy interesante.

El Sr. **PRESIDENTE**: He dicho lo contrario: he dicho que esta cuestion es muy interesante y muy larga, pero que no está dentro de la fórmula que el Reglamento consiente para tratarla.

El Sr. **MONTILLA**: Como aquí el tiempo pasa con tanta facilidad, como han trascurrido dos horas hablando de cosas muy importantes seguramente, pero que quizá no sean tan interesantes como ésta, habia yo creido que podia dirigir estas observaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion. De todas maneras, agradezco al Sr. Presidente su benevolencia, y me

siento, rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva decir, para dar tranquilidad á los interesados, cuáles son las reglas, pero reglas fijas, á que han de atenerse los que intervengan en este asunto para hacer la distribucion; porque las indicaciones que ha hecho, y lo siento, no me han dejado satisfecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Verdaderamente, para satisfacer por completo al Sr. Montilla ó á cualquier otro Sr. Diputado que se ocupe de estas materias, seria necesario entablar una conversacion ó una discusion que seria muy larga.

Yo no puedo, ni eso se desprende de las palabras que yo he dicho, atender á la reedificacion de Alhama y abandonar la de otros pueblos. Sin embargo, es una regla para mí en este asunto el empezar á estudiar la necesidad mayor antes de llegar á la menor; y es otra regla tambien, de la que no puedo prescindir, el tener todos los datos de ambas provincias, porque no tengo los de la provincia de Málaga para poder establecer una proporcion de distribucion de los fondos de la suscricion nacional, porque la poblacion por sí sola no seria una regla equitativa. Puede haber una poblacion mayor que haya sufrido un daño menor, y si se tomara esa base exclusiva de repartimiento, podria cometerse una irritante desigualdad. Es menester un trabajo que es lento y difícil, para hacer una liquidacion de los daños respectivos, á fin de fijar una proporcion en la distribucion.

Claro es que yo he de proceder por reglas fijas, y que las reglas fijas, sin embargo, no evitarán por completo que resulten desigualdades é injusticias; pero al ménos imposibilitarán los abusos. Por las palabras antes dichas, comprenderá el Sr. Montilla que el estudio que yo he mandado hacer es preparatorio, no envuelve el propósito de reedificar todo lo destruido en Alhama. Se reedificará hasta donde alcance, hasta donde le corresponda, segun el cotejo que se haga de los daños que ha sufrido, con los experimentados por otros pueblos tambien perjudicados por los terremotos.

Habló S. S., y esta primera parte de las observaciones de S. S. parece contradecir la última, del estado que tenia á la mano, y que ha recibido del Gobierno, sobre la destruccion de las casas pertenecientes á vecinos que pagan ménos de 75 pesetas y á vecinos que pagan más de 75 pesetas. Ese límite que fija el estado, no es seguramente un límite definitivo ni acordado para el repartimiento de la suscricion nacional. Ese límite obedece á un acuerdo de la ciudad de Barcelona. La ciudad de Barcelona, que ha dado tan grande y tan gallarda prueba del interés que le inspiran las desgraciadas víctimas de los terremotos de Andalucía, ha tomado á su cargo la reedificacion del pueblo de Arenas de Rey, y ha entendido ella para distribuir sus socorros, que no debia construir las casas sino de aquellos que pagaran ménos de 75 pesetas, y esto explica por qué el estado viene hecho en esa forma. Pero por lo demás, ese límite no es definitivo, aunque, como comprenderán los señores Diputados, será necesario fijar un límite.

Que habrá, dice el Sr. Montilla, indivíduos que paguen más de 75 pesetas y estén más necesitados que un bracero. Indudablemente; pero esas son las cosas humanas. Dentro de la regla es ese más desgraciado y tendrá que soportar su desgracia, porque en el reparto de los fondos de la suscricion nacional es necesario seguir reglas generales, sin poder tomar en cuenta esas desdichas privadas y particulares, y en ese reparto es menester acudir á repartir por los más necesitados, por los que tienen apariencia de ser más pobres y más necesitados, y siempre el bracero aparece más necesitado que aquel que paga contribucion, aunque el estado de los negocios de éste lo coloque en situacion angustiosa; pero el Gobierno no puede indagar el estado de la fortuna de los particulares, ni hacer investigaciones odiosas é imposibles, y tendrá que someterse á reglas generales, porque á lo único que aspira, y ojalá lo pueda conseguir, es á aminorar las desgracias, no á borrarlas por completo.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Voy á limitarme solo á la rectificacion, para que el Sr. Presidente no tenga que interrumpirme. Me alegro mucho de haber oido las últimas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion al decir que hay necesidad de fijar reglas, y lo único que hago es excitar á S. S. para que las fije y para que se sepa de una vez en qué forma y por qué procedimientos se van á repartir esos fondos.

Yo, al hablar de 75 pesetas, no he querido decir que ese debiera ser el límite; no tengo opinion formada; pero creo que al fijarse las reglas hay necesidad de fijar un límite que determine los que están ó no necesitados, aun cuando á algun pobre le toque soportar su desgracia. No he querido en lo más mínimo lastimar á Alhama, donde parece que S. S. se propone hacer todas las casas, sino que he querido decir que ese gasto importaria mucho, y que esto imposibilitaria el atender á otros pueblos que tambien hubieran sufrido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Se fijarán las reglas oportunamente, porque no pueden ser uniformes para todos los pueblos de todos los puntos, porque tampoco es urgente, y porque mientras llega la hora de fijar las reglas y de hacer uso de la suscricion, la caridad privada, ó la que se ejercita con independencia de la suscricion nacional, bien dirigida, va atendiendo en las provincias de Granada y Málaga á la reconstruccion de algunos pueblos, y es bueno que esos compromisos se establezcan, porque al fin vienen á descargar á la suscricion nacional de esta atencion en esa parte. Por ejemplo: Barcelona va á reedificar Arenas de Rey; Bilbao cuatro pueblos; Linares ha empezado á reconstruir lo destruido en Agros; por donativos particulares, el presidente de la Diputacion, el Arzobispo y el gobernador de Granada van á reedificar Murchas, y por otros donativos particulares de Cuba se reedificará Canillas de Aceituno. Todo esto aliviará las cargas que han de pesar sobre la suscricion nacional, é influirá en las reglas que en definitiva se dicten.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuñon tiene la palabra.

El Sr. **TUÑON**: La habia pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado; y no estando presente, como se roza con asuntos de Ultramar, voy á dirigirme al Sr. Ministro de este ramo.

Las Agencias telegráficas dan cuenta de un despacho que desde los Estados-Unidos de América se ha remitido, asegurando que el Gobierno de Washington solicita del Gobierno español, ó el español del de Washington, que eso no lo sabemos, la prórroga para la ratificacion del tratado convenido, cuya prórroga ha de extenderse hasta Mayo de 1886.

La situacion especial de la isla de Cuba y aun de la de Puerto-Rico desde que el tratado se negoció, desde que el tratado se firmó aquí, sabe perfectísimamente bien el Sr. Ministro de Ultramar que es ya una situacion verdaderamente anómala; porque pendiente todo el comercio, y principalmente los productores de azúcar, de las ventajas que podrian obtener en el mercado si el tratado se ratificara, han de suspender hasta cierto punto, y sobre todo, han de suspender todo lo que puedan su venta, y todos los negocios se han de paralizar. Esta situacion es completamente insostenible, y mucho ménos ha de ser sostenible por esta zafra y otra más.

Por lo cual, pregunto yo al Gobierno de S. M. y al Sr. Ministro de Ultramar: en el caso de ser cierta esta peticion de prórroga, y en el caso de serlo tambien que el Gobierno haya de concederla, de modo que no tengamos tratado hasta Mayo de 1886, ¿está dispuesto á hacer inmediatamente todas las reformas que se necesitan, en sustitucion de las ventajas que creíamos poder obtener del tratado, ó las cosas han de mantenerse en *estatu quo*, en espera de ese mismo tratado? Esta es la respuesta que yo espero tenga la bondad de darme el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **RPRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): La pregunta del Sr. Tuñon tiene dos partes: la primera, si es exacto que los Gobiernos de Washington y de Madrid se han puesto de acuerdo para prorrogar los plazos marcados en el proyecto de tratado con los Estados-Unidos para su ratificacion; y la segunda, si en caso de haberse convenido la prórroga de que se trata y ser tan extensa como se ha indicado, el Gobierno está dispuesto á conceder á los productos antillanos ciertas franquicias, supongo que en el mercado peninsular, que les compensen de los perjuicios que van á sufrir los diversos artículos de la produccion de aquellos países, objeto del tratado, con motivo del aplazamiento que de la prórroga ha de resultar. ¿Es esta la pregunta?

Respecto al primer punto, aun cuando todo lo que se refiere al detalle de las negociaciones acerca del tratado pertenece al Ministerio de Estado, que es el director de las negociaciones, y no el Ministerio de Ultramar, por más que haya sido consultado en diferentes ocasiones y con diversos objetos, pero muy principalmente respecto á los elementos necesarios para graduar las franquicias y ventajas, diré á su señoría que con efecto está aceptado en principio el conceder una prórroga para la ratificacion del tratado; no pudiendo decir por mí á S. S., y dejándolo al cuidado de mi compañero el Sr. Ministro de Estado, si ese incidente de la negociacion ha llegado ya á término.

Por lo que hace á la segunda parte, ó sea á si el Gobierno está dispuesto á conceder, en un determinado supuesto, las franquicias á la produccion antillana á que S. S. se ha referido, puede S. S. comprender que no es una de esas preguntas á que puede contestarse en el acto. Y mucho ménos puede contestarse en la eventualidad á que S. S. se ha referido, puesto que solo cumplida y llegada esa eventualidad, á saber, la de alejarse la ejecucion del tratado por un tiempo indeterminado, seria el momento oportuno de que el Gobierno acordase si está en el caso de adoptar las soluciones á que S. S. se refiere. Además, y aparte de esto, el Ministro de Ultramar no es el llamado por sí á conceder esas franquicias á los productos antillanos en el mercado peninsular; es el señor Ministro de Hacienda, es más bien el Consejo de Ministros; siendo esta una razon más para que yo no pueda anticipar á S. S. la contestacion que desea.

Que el Gobierno tiene fija su atencion en la suerte de la produccion antillana; que el Gobierno, en la eventualidad á que S. S. se ha referido, habria de examinar qué es lo que convendria hacer, eso es indudable, de eso puedo darle la seguridad al Sr. Tuñon. Digo más: no tenia necesidad ninguna S. S. de tratar de obtener una garantía del Gobierno, puesto que hartas pruebas ha dado de que se preocupa hondamente de la situacion de las Antillas y de la necesidad de buscar todas las ventajas compatibles con las circunstancias y con los intereses generales de la Nacion.

El Sr. **TUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **TUÑON**: Siento mucho que no me haya satisfecho la respuesta del Sr. Ministro de Ultramar; y lo siento tanto más, cuanto que entre sus palabras y las del Sr. Ministro de Estado contestando no hace mucho á otra pregunta mia, y contestando tambien á otros Sres. Diputados que se sientan cerca de mí, no hay perfecta relacion.

El Sr. Ministro de Estado aseguraba que el tratado se haria, que el tratado se ratificaria y en término no lejano. El Sr. Ministro de Estado casi negaba que hubiera necesidad de prorrogar el plazo para la ratificacion. Paso por esto. Pero el Sr. Ministro de Estado, respondiendo por todo el Gobierno á una excitacion mia, ha dicho que si el tratado no se hacía pronto, que si el tratado no se ratificaba en el término prefijado en el mismo convenio, el Gobierno inmediatamente haria todo género de sacrificios, todo género de esfuerzos en favor de la isla de Cuba, y estas eran las palabras que yo esperaba tambien del Sr. Ministro de Ultramar. Y no solo por mí, porque yo tengo la seguridad que ni ese Gobierno ni ningun otro Gobierno han de abandonar intereses tan grandes, intereses tan sagrados como los de la isla de Cuba; pero sin embargo, aunque yo tengo esta seguridad, es necesario que esta seguridad vaya á resonar en aquel país, tan hondamente perturbado como S. S. sabe. Ahora, Sr. Ministro de Ultramar, si no tienen allí la esperanza, ¿qué esperanzas, si ya les caben tan pocas? si no tienen la seguridad completa de que inmediatamente, visto que el tratado no se ratifica y que el tratado no les aprovecha en esta zafra, y quizá no les aproveche en la próxima zafra tampoco; si no tienen la seguridad de que va á llevarse allí otra clase de reformas, de que va á hacerse el último esfuerzo en

beneficio de aquel país, dejo á la consideracion de su señoría y de la Cámara lo que será de Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Ministro de **ULTRRMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Tuñon hubiera hecho muy bien en dirigir la pregunta que me ha dirigido á mí, al señor Ministro de Estado. A estar presente el Sr. Ministro de Estado, hubiese contestado en tal forma, que ciertamente el Sr. Tuñon no hubiera podido ni acusar siquiera contradiccion alguna entre sus palabras y las anteriores, porque, perfectamente enterado del curso de las negociaciones, hubiese podido dar á su señoría una contestacion tan concreta como consecuente con lo ya dicho por él en esta Cámara. Pero por fortuna, no existe semejante contradiccion entre las palabras del Sr. Ministro de Estado y las mias, pues en materia de hechos no hay contradiccion entre afirmaciones que se hacen en tiempos distintos y con relacion á diversas circunstancias. Lo que el señor Ministro de Estado pudo decirle á S. S. hace algunos dias respecto al estado de la negociacion, respondia á un momento determinado: lo que yo le he dicho hoy responde á otro momento. Digo, pues, que hay negociaciones entabladas para prorrogar el tiempo ó plazo dentro del cual ha de efectuarse la ratificacion del tratado. ¿Es que el Sr. Ministro de Estado, en el dia anterior á que se ha hecho referencia, ofreció que no se haria objeto de negociacion el incidente relativo á la prórroga para la ratificacion del tratado? Yo no lo creo; yo no lo recuerdo; yo no lo he oido, ni creo que lo haya oido nadie.

Y viniendo á lo demás, afirmo que tampoco hay contradiccion entre lo manifestado por el Sr. Elduayen y lo que yo he manifestado, porque ambos hemos dado la seguridad de que el Gobierno se preocupa hondamente de la situacion de Cuba, y que hará cuanto pueda para que las resoluciones que adopte respondan á las necesidades que se crearan por la no ratificacion del tratado, si esas necesidades existieran. Pero lo que no puedo hacer yo, lo que no puede hacer el Sr. Ministro de Estado, y lo que no hará, en caso alguno, ningun Gobierno, es dar contestacion concreta y detallada á preguntas tan ámplias como son las que S. S. me ha dirigido.

El Sr. **TUÑON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **TUÑON**: Aunque yo dirigí la pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, recordará S. S. que empecé diciendo que mi objeto era dirigirla al Sr. Ministro de Estado; pero como hay tanta analogía entre el Ministerio de Ultramar y el de Estado en este asunto, parecíame que no era mucho pedir el pedir á su señoría que nos dijera algo concreto, puesto que algo debia saber realmente respecto al asunto. Por ejemplo, yo habia hecho á S. S. la indicacion de que no sabíamos si la negociacion para la prórroga habia partido del Gabinete español ó del Gabinete de los Estados-Unidos; y respecto á eso S. S. no nos ha dicho nada. Yo entiendo que ha debido partir del Gabinete de los Estados-Unidos, porque quizá á él convenga! pero esto, si á S. S. le parece, lo esclarecerá, y si no, lo dejará en la sombra.

Respecto á que el Gobierno se preocupa de la situacion de Cuba, ya he dicho yo que ningun Gobierno ni ningun partido pueden dejar de preocuparse, porque es una cuestion nacional y una cuestion de vida ó muerte. Pero la preocupacion no basta, y por consiguiente, yo creo que despues de las indicaciones del Sr. Ministro de Estado, S. S. podia habernos dicho terminantemente que el Gobierno estudia ya, que tiene en proyecto ya, que inmediatamente va á hacer todo lo posible para traer á las Córtes, ó ejecutar en uso de las autorizaciones que S. S. considera que debe conservar indefinidamente, algo de lo mucho que necesita Cuba para salir de la situacion tan profundamente perturbadora y desdichada hoy, desde el momento en que ve que el tratado con los Estados-Unidos no se ratifica.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Insisto en que toda pregunta relativa á detalles sobre negociaciones debe dirigirse al señor Ministro de Estado, y que si se dirigen á otro Ministro (y no culpo á S. S. porque se haya dirigido á mí), no debe extrañar quien la dirija, que la contestacion se dé con la reserva que debe guardar en su contestacion un Ministro no encargado de la direccion de un asunto, que no es ponente en él, y por consiguiente, que no es el responsable del giro que se le dé, ni puede por lo mismo prejuzgarle por sus declaraciones. Vuelvo tambien á insistir en lo restante.

El Gobierno tiene dadas pruebas suficientes de que se ocupa, no en teoría, sino en la práctica, de la situacion de Cuba, para que no tenga que presentarlas de nuevo; pero no por eso se cree en el deber de anunciar desde ahora lo que hará en determinada eventualidad para defender los intereses de la produccion de la isla de Cuba. Eso no puede decirlo desde ahora mismo; cosa semejante no se ha exigido á ningun Gobierno. Lo que digo, sí, á S. S., y sentiré que esta afirmacion no le satisfaga, es, que la situacion de las cosas en las Antillas, por efecto de un concurso de circunstancias económicas que forman á su alrededor una atmósfera perjudicial á su produccion, es de tal naturaleza, que las medidas que el Gobierno pudiera tomar no lograrian más que aliviar el mal, pero no destruirlo, porque los Gobiernos no son poderosos á crear riqueza ni alcanzan á destruir condiciones económicas que son ajenas y superiores á su voluntad y á sus medios, hijas como son de la competencia de la produccion, de las condiciones de los mercados y de una série de concausas que no es este el momento de explanar.

No hay, pues, que esperar que el Gobierno pueda curar en un dia la enfermedad económica de Cuba. No hay que hacerse acerca de esto ilusiones, yo á lo ménos no me las hago; y si me las hiciera, creo que me engañaria; y si no haciéndomelas yo, diese á entender que el mal tenia un remedio absoluto en las medidas que pueda adoptar el Gobierno, correria el riesgo de engañar al país, de engañar á aquellas provincias predilectas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente, como las últimas palabras que se han cruzado entre

el Sr. Ministro de Marina y yo han podido ó pueden dar lugar á dudas, yo quiero que mis conceptos y mis palabras queden perfectamente explicadas. Con este objeto voy á recordar al Sr. Ministro de Marina los datos que le he pedido y los cargos que le he hecho.

Yo habia dicho al Sr. Ministro de Marina que habia enviado á Filipinas un regimiento de infantería de marina, y que lo habia hecho sin meditacion, porque ese regimiento llegó á Filipinas y cumplieron allí 300 indivíduos que han vuelto ó tienen que volver, y que el Gobierno ha tenido que pagar el pasaje de ida de esos soldados y tiene que pagarles tambien el pasaje de vuelta. De modo que el cargo que yo dirigia al Gobierno, y en particular al Sr. Ministro de Marina, era que se habian gastado 100.000 duros en un viaje completamente inútil, y que además este viaje habia obedecido á deseos del Sr. Ministro, manifestados ya en otra ocasion, respecto de los cuerpos auxiliares; pues si aquel regimiento habia ido á Filipinas para tener allí un regimiento de peninsulares, debian ser relevadas sus bajas con indivíduos de la Península, y no ha sido así, porque en virtud de órden expresa del Sr. Ministro de Marina se cubren esas bajas con indígenas de aquel Archipiélago. Yo he pedido, pues, al Sr. Ministro de Marina que traiga los datos que justifican que 200 ó 300 indivíduos de ese regimiento, apenas han llegado á Filipinas, han cumplido el tiempo de servicio, y que si no han vuelto ya tienen que venir, abonándoles el Gobierno el pasaje; no sea, Sr. Presidente y Sres. Diputados, que mañana, confundiendo las cosas, á lo que tan aficionados se muestran los Sres. Ministros, venga el de Marina á decir que no han llegado más que 10 ú 11 soldados. El cargo es que se han gastado 100.000 duros inútil mente; que esos 200 ó 300 soldados han cumplido, y si el Sr. Ministro de Marina los detiene allí, los detiene contra todo derecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina la pregunta del Sr. Becerra Armesto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas sobre las del distrito de Almansa, provincia de Albacete.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 96, sesion del 25 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Miguel Ochoa y Llácer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ochoa y Llácer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de incompatibilidades relativo al caso del Sr. Diputado D. Antonio Dabán.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 97, sesion del 27 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«En vista de estos antecedentes, y considerando que al aceptar el Sr. Dabán el destino de presidente de la Junta especial de infantería no ha obtenido ni más categoría ni mayor sueldo que el que disfrutaba en su anterior empleo, y por consiguiente no puede estar comprendido en el art. 31 de la Constitucion, aplicable al caso en que se ha recibido alguna gracia, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Antonio Dabán puede continuar desempeñando el cargo de Diputado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos dichos dictámenes (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 97, sesion del 26 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre estos dictámenes.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados los correspondientes á las peticiones designadas con los números 68 al 80 inclusive, en esta forma:

«Número 68. Varios vecinos de Daimiel suplican que por el Ministerio de Gracia y Justicia sea admitido el recurso de queja que han elevado los concejales suspensos de aquel Ayuntamiento.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 69. Varios tenedores de créditos procedentes de la habilitacion de comisiones activas y reemplazo de la isla de Cuba suplican se modifique la ley de arreglo de las deudas de aquel Tesoro, del año 1882.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 70. El Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Palacios de Campos suplican condonacion del impuesto territorial, en atencion á la pérdida de las cosechas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Números 71 y 72. Varios vecinos de Remedios y Ságua la Grande (isla de Cuba) suplican la inmediata abolicion de la esclavitud.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 73. La Diputacion provincial de Granada solicita que se aumente la subvencion de la línea férrea proyectada entre Linares y Almería.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 74. Varios confinados en el presidio de Céuta suplican que del tiempo por que hubiesen sido condenados por sentencia de los tribunales españoles, se suprima la cláusula de «retencion.»

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 75. Los hiladores, tejedores y apestadores de las sociedades autónomas de las tres clases de vapor de Barcelona, y los indivíduos de la redaccion del periódico *Los Trabajadores*, solicitan que por el Estado se dicten leyes que favorezcan las diversas clases del trabajo y remedien las necesidades de los obreros.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 76. Varios presos en la cárcel de Jerez de la Frontera por los acontecimientos ocurridos en la

villa de Bornos en 1873, suplican se termine la causa que se empezó á formar en aquel año, y que sigue aún en sumario.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Números 77 y 78. La Liga de contribuyentes de Málaga suplica se suspendan los efectos de la ley de 9 de Enero del corriente año, autorizando á las Diputaciones provinciales de Granada y de Málaga para levantar empréstitos con destino á la reconstruccion de fincas destruidas por los terremotos, y que se condone el impuesto por territorial para todas las fincas que hayan sufrido deterioros, en una proporcion gradual y equitativa, cuyo mínimum sea el de dos trimestres.

La Comision es de dictámen que estas peticiones se remitan al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 79. Varios vecinos del pueblo de Albuñuelas, provincia de Granada, suplican que se exima del servicio de las armas á los mozos sorteables en el año actual de todos los pueblos que han sufrido pérdidas de personas y edificios por los últimos terremotos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 80. El Fomento de la produccion nacional de Zaragoza, el Ayuntamiento de Salamanca, el del pueblo de Belber, provincia de Huesca, y gran número de Ayuntamientos y vecinos de las provincias de Leon, Soria, Salamanca y Valladolid, elevan exposiciones al Congreso suplicando la revision del tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos.

La Comision es de dictámen que estas exposiciones se remitan al Sr. Ministro de Estado.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Lomas al art. 294 del dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 87, sesion del 11 del actual;* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem, y* Diario *número 98, sesion del 27 de idem.*)

El Sr. Pacheco continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, voy á continuar las observaciones interrumpidas en la sesion de anteayer sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local, y deseo que la Cámara me escuche como acostumbra, con benevolencia, y dispensando la desmesurada extension que han tomado, tenga en cuenta que justifica esa extension la índole y condiciones del proyecto que se discute.

Se trata, señores, como ya tuve el honor de indicar en la sesion pasada, de un proyecto que es una obra de pura imaginacion, que es una obra de pura fantasía, con motivo del cual nosotros podemos devolver en este caso al partido conservador el cargo que tantas veces ha dirigido á los elementos liberales, acusándolos de legislar sin tener en cuenta las condiciones del país, sin tener en cuenta las necesidades de la administracion, sin tener en cuenta la historia y las tradiciones de la institucion que se trata de reformar, y sin tener en cuenta, en suma, todos aquellos elementos que determinan la verdadera realidad de las cosas. Este cargo ha sido dirigido al partido liberal diferentes veces por el partido conservador, y yo no sé si los señores de la Comision y de la mayoría podrán presentar como ejemplo de este cargo un proyecto de ley redactado por el partido liberal, de la naturaleza de este proyecto, puramente fantástico, totalmente imaginario, como he probado en la sesion anterior y como probaré en ésta, y como lo prueba, á mayor abundamiento, recogiendo entre otros pormenores uno que ahora me sale al paso, la famosa creacion de los hijos predilectos, creacion que figura al tratar de la organizacion de las Diputaciones provinciales, y que yo no comprendo en qué razon se funde, ni qué justificacion tenga, ni qué utilidad pueda prestar al mecanismo administrativo, porque no hay en parte alguna nada tan ideal como ella.

Esta índole del proyecto ha contribuido á dar más extension de la que pensaba el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, á sus observaciones, sobre todo en puntos como el de la creacion de las regiones. Este punto fué examinado por mí en la tarde anterior.

Ya dije respecto de él que las regiones se establecian donde no habia absolutamente necesidad de que se establecieran; dije tambien que se establecian en malísimas condiciones; añadí, por último, que las regiones, en vez de significar un auxilio á los Ayuntamientos que no tenian recursos para atender á las necesidades de su presupuesto, que es realmente para lo que debian haberse imaginado é inventado, iban á gravar con nuevas cargas los abrumados presupuestos municipales. Lo probé con algunas consideraciones; y continuando en este exámen de la region, me tocaba señalar otra circunstancia que verdaderamente es para muy tenida en cuenta, y que se refiere á la índole de los cargos creados con motivo de su establecimiento.

Estos cargos son, Sres. Diputados, de dificilísimo desempeño. Se trata de Juntas que han de ser designadas por los Ayuntamientos que componen la region, pero que por razon de su ministerio, por razon de las facultades que se les confieren, por razon de la inspeccion qne han de ejercer en la region, por razon, en fin, de la tutela que asiduamente han de desempeñar sobre los Ayuntamientos, necesitan estar en constante y perfecta actividad, y se exige por lo tanto que en cada partido judicial diez concejales, elegidos por los Ayuntamientos para desempeñar el cargo de individuos de la Junta regional, se consagren sin descanso á esa tarea. Con tener en cuenta, entre otras cosas, las observaciones que yo hice la otra tarde llamando vuestra atencion sobre lo extensísimas que son esas regiones, pues hay regiones en España que miden 1.900 kilómetros cuadrados, y el término medio de ellas será de 1.000 y pico de kilómetros cuadrados, harto se dice para dejar demostrado que ha de ser dificilísimo el desempeño de este cargo; máxime si se atiende que en la mayor parte de estos extensos territorios hay carencia de caminos, ó los que existen son deplorables é impiden el fácil acceso á las poblaciones que ocupan el centro de esas regiones y que son capitales de las mismas. Por consiguiente, insisto en lo que establecí la tarde anterior. Y este es un nuevo

dato que debió haberse tenido en cuenta para haber hecho la region sobre otra base distinta de la del partido judicial; y ya que se hubieran querido hacer estas agrupaciones de Ayuntamientos, haber buscado un rádio ménos extenso, haber buscado una superficie ménos dilatada, y haberles dado una base distinta de la que propone el proyecto de ley, que ha admitido sin reserva de ninguna especie el dictámen de la Comision. Yo he visto en alguna parte indicada la idea de que los indivíduos de las Juntas regionales deben avecindarse en la capital de la region, y sin duda ninguna esta es una idea que no habrá más remedio que ponerla en práctica, porque de otra manera no comprendo cómo se haya de cumplir con la organizacion de la ley de una manera satisfactoria, para que no se produzca quebranto en los intereses particulares de esos concejales.

La última de las indicaciones que á mi juicio puede hacerse respecto de la creacion de la region, va indicada en las observaciones que he tenido el honor de exponer al Congreso, y se reduce á que estas Juntas regionales y á que este movimiento que se crea con motivo de la formacion de aquellas Juntas y de esa nueva division administrativa, embarazará considerablemente la marcha de los negocios, y la embarazará allí donde en realidad no habia motivo ninguno que justificara el establecimiento de dichas Juntas; y es raro que habiéndose tomado de las legislaciones extranjeras tantos elementos para esta ley y tantas ideas fundamentales, como son quizás las bases capitales todas que en ella se desenvuelven, no se haya advertido lo que precisamente sucede en los países de donde se ha tomado esta clase de organizacion, á donde se ha ido á copiar los modelos para la organizacion administrativa que aquí se presenta; es raro, repito, que no se haya tenido en cuenta que en esas Naciones el movimiento de la opinion marcha en sentido contrario del que aquí sigue el Gobierno con la creacion de estas instituciones. En Francia se clama contra la extension que se da á los distritos, y la inmensa mayoría de los publicistas indican la conveniencia de que poco á poco vayan desapareciendo; allí se pide esto con el intento de simplificar la organizacion administrativa, y aquí, por el contrario, donde felizmente estaba simplificada bajo ese punto de vista, abandonamos las ventajas que teníamos, para ir á buscar los inconvenientes que se están desechando en otros pueblos.

De todo lo cual se deduce, á mi juicio, Sres. Diputados, que esa creacion de las regiones es una creacion verdaderamente desdichada, creacion que yo lamentaré, y lamentarán conmigo sin duda alguna la mayoría de los Sres. Diputados, convencidos, despues de las observaciones que he tenido el honor de exponerles y despues del exámen que ellos harán por sí de esta institucion en las condiciones de sus respectivos distritos, convencidos de que esa creacion no satisface en manera ninguna la necesidad para que ha sido creada, pues esos Ayuntamientos, incapaces por sus presupuestos de atender á sus necesidades, no podrán con este nuevo entorpecimiento satisfacerlas.

Aquí, Sres. Diputados, me parece oportuno insistir en la idea que he expuesto anteriormente, y aun voy á presentar á la Cámara un ejemplo de mi idea, enfrente de la idea de la creacion de las regiones. Recordarán los Sres. Diputados que en diferentes circunstancias, en el curso de estas observaciones que estoy exponiendo, he hablado de la conveniencia indudable de agrupar los Ayuntamientos bajo una base distinta, y he indicado como la más á propósito para realizar la agrupacion, no en todas partes, sino única y exclusivamente donde sea necesario, la seccion electoral; y voy á exponer á la Cámara unos datos para que comprenda hasta qué punto esta circunscripcion reducida de las secciones electorales podrá atender en esos casos excepcionales, con más ventaja que la region, con más oportunidad que la region, con más elementos que la region y con más conveniencia de todos los intereses que la region, á la necesidad que se trata de satisfacer con la region misma. Yo ruego á la Cámara que me dispense, pero creo que en esta materia no está demás que descendamos á ciertos pormenores.

He tratado de buscar un ejemplo bastante saliente de lo que puede ser esta agrupacion bajo la base de la seccion electoral, y me he encontrado, entre otros partidos judiciales susceptibles de que en ellos se verifique esta agrupacion, el partido de Salas de los Infantes. Este partido tendrá unos 1.219 kilómetros cuadrados de extension superficial, que es el término medio de la extension superficial de los partidos judiciales de la provincia de Búrgos. Tiene 50 Ayuntamientos; y ya ven los Sres. Diputados que escojo el término medio de los Ayuntamientos de todos los distritos judiciales de esa provincia; y si se organizaran las Juntas regionales como quiere el proyecto, no podrian todos estos Ayuntamientos estar representados en la Junta regional; naciendo de aquí todos los inconvenientes para la administracion de esa region, que señalaba en la tarde anterior.

Pues bien; este partido judicial se divide en seis secciones electorales, y la extension por término medio de cada una de estas secciones electorales es de 203 kilómetros cuadrados. Esta extension, como ven los Sres. Diputados, permite ya la agrupacion de Ayuntamientos más moderadamente que el partido judicial ó la region; y en esa extension, en ese partido judicial están constituidas las secciones de la siguiente manera: la de Salas de los Infantes tiene 10 Ayuntamientos, 269 electores para Diputados á Córtes y 5.000 almas; la de Barbadillo del Mercado, 13 Ayuntamientos, 184 electores y 4.700 almas; la de Valle de Valdelaguna, 8 Ayuntamientos, 194 electores y 4.700 almas; la de Quintanar de la Sierra, 5 Ayuntamientos, 102 electores y 3.800 almas; la de Huerta del Rey, 6 Ayuntamientos, 245 electores y 4.200 almas, y la de Santo Domingo de Silos, 8 Ayuntamientos, 178 electores y 4.000 almas.

La extension de cada una de estas secciones prueba que es fácil la agrupacion de esos pueblos, con lo cual se evita el inconveniente de más monta que he señalado en la region, en lo que habrán convenido la mayoría de los Sres. Diputados que han estudiado este punto y seguido con interés estas discusiones. Por el número de Ayuntamientos, tambien es más fácil organizar la agrupacion de que se trata sobre esta base de la seccion electoral que sobre la base de la region, puesto que la seccion electoral que más, tiene 13 Ayuntamientos, y la que ménos, 5, y es más fácil organizar una Junta en que estén representados todos estos Ayuntamientos y atendidos todos esos intereses. Además, el vecindario con que contaria cada una de estas secciones, que, como han visto los Sres. Diputados, oscila entre 3.800 habitantes y 5.000,

asegura á la seccion electoral una poblacion suficiente para las necesidades de un término municipal no ya desahogado, sino verdaderamente rico; y en último término, el número de electores, como han visto los Sres. Diputados, es considerable en cada seccion electoral; y como quiera que estos electores pagan determinada contribucion, y su número constituye un signo de riqueza, revela tambien que en cada una de esas agrupaciones hay riqueza bastante para atender los Ayuntamientos al sostenimiento de las cargas municipales que pesan sobre ellos, y que hoy difícilmente pueden levantar. Por último, dentro de estas condiciones la region en España seria análoga al canton francés, que tiene por término medio 13 Ayuntamientos, una extension superficial de 185 kilómetros cuadrados y una poblacion de 14.000 almas, por la mayor densidad que existe en la vecina República.

Voy á concluir con esta materia, respecto de la cual solo he de hacer una ligerísima observacion. Yo creo que formadas de esta manera, sobre esta base, con estas condiciones, donde quiera que fuese necesario y conveniente, y en esto insisto mucho, porque repito lo que dije el dia anterior, que esta es una cuestion respecto de la cual no se pueden dar más que reglas generales con cierta vaguedad, y es necesario estudiar sobre el terreno para ver en cada caso lo que conviene hacer; haciendo algo tambien, como dije en la sesion última, de lo que existe en Inglaterra con el nombre de leyes facultativas; formando estas agrupaciones donde se pruebe que son necesarias y de la manera que lo sean, podria á esas agrupaciones entregárseles los servicios de instruccion pública, de policía y seguridad de los campos, y de conservacion y mejora de caminos, que todo esto se da por el proyecto á las regiones; y aparte de esto, la asistencia médica, y acaso, acaso la misma secretaría municipal, si no del todo, en lo que tienen de más complicado é importante sus oficinas. El servicio carcelario podia dejarse á las Diputaciones provinciales, con lo que ganarian mucho los pueblos, que se quejan como de una gabela pesadísima, de ese servicio en las condiciones en que está. De este modo, no solo se conseguiria el beneficio que va buscando la ley con la centralizacion de los servicios mismos, sino que se conseguiria algo más, porque en espacio tan reducido es posible introducir economías que la extension de la region no permite, y podian establecerse escuelas ambulantes ó de temporada, ya que no sea posible establecerlas permanentes y completas. De modo que, bajo el punto de vista de las condiciones que tienen estas secciones electorales, bajo el punto de vista de la forma en que podian plantearse, bajo el punto de vista de la manera en que podian atender á los servicios, y bajo el punto de vista de las reformas que podian introducir en el desempeño de esos servicios mismos, yo las juzgo preferibles, y creo que se podia haber meditado una cosa análoga á la que yo estoy proponiendo, en vez de haber prescindido de las verdaderas condiciones del país para inventar esa creacion monstruosa de las regiones que nos habeis propuesto, y que no producirá resultado favorable alguno, ni para la administracion provincial, ni para la administracion municipal, ni para la general, ni para el desempeño de los servicios que le están encomendados.

Esta es, Sres. Diputados, la organizacion que propone el Sr. Ministro de la Gobernacion, la organizacion que propone la Comision en su dictámen para los Ayuntamientos. Vamos á ver cómo funcionará esta organizacion, que es tambien un punto de grande importancia.

Ya está constituido el Ayuntamiento con arreglo á las bases que hemos dicho. Se reune, y la primera mision del Ayuntamiento es nombrar una Comision ejecutiva, que en realidad viene á sustituir al Municipio mismo, que hace inútil la existencia del Ayuntamiento, y que como hace inútil la existencia del Ayuntamiento, ha tenido buen cuidado el Sr. Ministro de la Gobernacion de hacerle desaparecer inmediatamente, dejando por completo en manos de esa Comision ejecutiva el gobierno y administracion de los intereses locales. La idea de la Comision ejecutiva es una idea que habeis concebido, desnaturalizando un principio de la legislacion inglesa. El principio de la legislacion inglesa consiste en creer y establecer que mientras mayor número de indivíduos participe de las funciones ejecutivas, que entre nosotros han estado siempre vinculadas en manos del alcalde, más fácil es, más libre es el gobierno de las localidades por sí mismas. Pero vosotros habeis desnaturalizado ese principio, lo habeis cogido, y con él, en vez de establecer magistrados independientes, que es lo que existe en Inglaterra, entre los cuales están divididas las funciones ejecutivas, aquí de antiguo asignadas á los alcaldes, vosotros habeis cogido tres indivíduos y los habeis organizado y los habeis constituido en Comision, no ya con el propósito de atender á las necesidades, ni de realizar el fin que cumplen en la legislacion inglesa, no, sino con el propósito evidente de sustituir su accion á la accion del Ayuntamiento. Lo que habeis tratado de buscar es un modo de eludir la existencia del Ayuntamiento, y en vez de ser esta una ley de gobierno y de administracion local, es una ley de supresion de Ayuntamientos, y ya veremos si es tambien una ley de supresion de Diputaciones provinciales, como yo creo que lo es. (*Bien, bien.*)

Yo no comprendo por qué razon os oponeis, despues de creadas las Comisiones ejecutivas, á que los Ayuntamientos funcionen permanentemente, si vosotros mismos, si el Sr. Ministro de la Gobernacion mismo ha reconocido en su proyecto de ley que es necesario que los Ayuntamientos funcionen permanentemente; y vais á ver por qué, Sres. Diputados. Se dice: el Ayuntamiento elige una Comision ejecutiva, y en seguida los concejales se van á su casa; ya no vuelven al Ayuntamiento sino para reunirse dos veces cada año; pero estos indivíduos de la Comision ejecutiva no se bastan por sí mismos para el gobierno y administracion local, y necesitan el auxilio del Ayuntamiento; y como al Ayuntamiento se le ha despedido, lo que se hace es dar facultad á las Comisiones ejecutivas para que nombren otro Ayuntamiento, una especie de Comisiones auxiliares que tendrán mayor ó menor número de indivíduos segun las localidades, cuyas Comisiones auxiliares podrán ser reunidas en los casos verdaderamente graves y árduos para suplir la falta del Ayuntamiento. No sé qué razon pueda haber para esto. Si teneis concejales elegidos, si teneis Ayuntamientos elegidos, ¿para qué vais á hacer que las Comisiones ejecutivas nombren esas otras Comisiones? ¿Por qué habeis despedido á los concejales? Porque os estorban, porque os estorban los que tienen el título de elegidos por el país. Lo que quereis es que gobiernen los pueblos las personas que los

alcaldes nombren, para que todo se haga á gusto y satisfaccion de los alcaldes, y tanto monta que los concejales elegidos por el país estén en su casa y no intervengan, no tengan derecho á intervenir para nada en la administracion y gobierno municipal. Yo creo, por consiguiente, que nada más absurdo se podria presentar, y ahora lo digo, nada más contrario á las bases de un gobierno representativo, de un gobierno constitucional y sinceramente liberal. (*Muy bien, en la minoría.*)

Los vocales de la Comision ejecutiva, Sres. Diputados, no se bastan por sí mismos (repito que esto lo reconoce el proyecto de ley y lo reconoce el dictámen), y vienen esas Comisiones auxiliares. Yo no comprendo, y desearia que me lo explicara la Comision, qué ventajas hay en esta suspension del ejercicio de los concejales; y aunque sé que influye mucho en el ánimo de todos la pasion política, no creo que haya concepciones, ni las más ultra-conservadoras, que hasta este extremo lleven al Sr. Ministro de la Gobernacion y á los individuos de la Comision y acojan sin protesta, ni reserva, ni enmienda de ningun género lo que en este proyecto se presenta.

Hay más: esto revela una falta de lógica muy grande, y voy á decir por qué. Recordareis que en el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion habia algunas frases en las cuales se consignan las doctrinas fundamentales de la democracia directa. Yo no he de insistir sobre este punto, acerca del cual ya dije bastante en la sesion anterior; no he de insistir en lo peligrosa que me ha parecido siempre la aceptacion de esta defensa de las teorías de la democracia directa, porque, créalo el Sr. Ministro de la Gobernacion, verdaderamente el régimen representativo no tiene más que un adversario fuerte, que es precisamente ese adversario que viene por nuestra extrema izquierda diciéndonos que esto de la representacion es una ficcion ó una farsa indigna. Es indispensable oponer á esa creencia y á esa afirmacion contestaciones sólidas y concluyentes, y es necesario sostener que la representacion es algo más de lo que se indica en el preámbulo del proyecto de S. S.: la representacion no es solo un medio material de evitar inconvenientes, sino que es un mecanismo con resortes bastantes para hacer más posible y más libre el gobierno. Con el gobierno de la democracia directa no se representa ni se ejercita la voluntad nacional de una manera tan exacta y tan fiel como con el sistema de la democracia representativa; y realmente estos elogios, estas defensas del principio de la democracia directa tienen ese inconveniente, en que creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no habrá reparado bastante, y acerca del cual llamo su atencion.

Y vuelvo á mi asunto: hay falta de lógica, porque efectivamente, empezar, como empieza el preámbulo del proyecto, declarando que es necesario poner en mano de todos los habitantes que tienen ciertas condiciones en un término municipal el gobierno, para venir á parar á que se organicen los Ayuntamientos, y organizados éstos se nombre una Comision ejecutiva, la Comision ejecutiva nombre un Ayuntamiento para sustituir al elegido ó al que de derecho le corresponde, es ir á parar desde la democracia directa á una eleccion de tercer grado, y ya ve el Congreso que la distancia es considerable. Yo creo que con este sistema, en vez de combatirse el caciquismo, se le dan mayores facilidades, y voy á decir por qué, y voy á presentar otro ejemplo, otro caso práctico á la consideracion de los Sres. Diputados.

Trátase, señores, de un Ayuntamiento de los que son elegidos, de una poblacion de 3, 4 ó 5.000 almas. Pues bien; en esta poblacion, ya se sabe que por las condiciones de la política, en situaciones determinadas, una determinada persona tiene toda la influencia y dispone del prestigio necesario para combinar á su sabor las cosas y hacer que resulte un Ayuntamiento completamente identificado con sus aspiraciones: lo consigue evidentemente; tiene su Ayuntamiento; pero sucede que con este sistema actual nuestro, natural mente no se puede hacer que todo el Ayuntamiento responda por completo á su manera de pensar, y le resulta en la eleccion una minoría, aunque pequeña, y esa minoría, que asiste constantemente á las sesiones que celebra el Ayuntamiento, contraría los propósitos cuando son ilegítimos, y hasta cuando son legítimos, de aquel que gobierna el Municipio; esa minoría ayuda y contribuye tanto al gobierno como la mayoría, y ejerce además la gran mision de fiscalizar el gobierno local.

Por eso el partido liberal ha querido que siempre haya minoría, y por eso la ley aprobada por el partido liberal, y los proyectos presentados en el Senado, que no llegaron á discutirse en las Córtes anteriores, daban una ámplia participacion á las minorías, siendo una de las buenas condiciones que tenian aquellos proyectos de ley... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: La representacion de las minorías la dió por primera vez en España el partido conservador.)

Es cierto, y yo felicito al partido conservador por haberlo establecido, y yo quisiera que siguiera esa práctica; pero, francamente, el partido conservador dió participacion á las minorías para las elecciones de Diputados á Córtes... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Para los Ayuntamientos. No está enterado su señoría.) Pero ahora se la quita S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No se la quito, y ya lo veremos.) Ya verá S. S. cómo se la quita en todas partes, y lo que es más grave todavía, en la organizacion de las Diputaciones provinciales. En cuanto á lo de que no estoy enterado, ya irá viendo S. S. si lo estoy ó no, por lo que yo diga.

Vuelvo á lo que iba manifestando. Con arreglo á las bases del proyecto de ley que se discute, resulta que en esos Ayuntamientos en donde la minoría hubiera tenido una intervencion constante en los negocios del gobierno y de la administracion municipal, no la tendrá ahora, porque la mayoría elegirá sus alcaldes, estos alcaldes nombrarán Comisiones que sustituyan á los Ayuntamientos, y buen cuidado tendrán de no dar participacion en esas Comisiones á la minoría, y los que á ella pertenecen se irán á sus casas á esperar el período semestral, y aquella participacion constante y aquella intervencion en los asuntos del gobierno municipal que les consagran nuestras tradiciones, nuestras costumbres y el precepto legal que prescribia que todas las semanas se reunieran los Ayuntamientos, desaparecerán por completo; y eso, créalo el Sr. Ministro de la Gobernacion y créanlo los Sres. Diputados de la Comision, es un retroceso y una gran pérdida; retroceso y pérdida que hemos de lamentar de una manera muy amarga.

Para concluir con esto de los Ayuntamientos, diré que yo creo que el sistema establecido en el proyecto de ley y en el dictámen de la Comision anula por com-

pleto la autoridad y la iniciativa de los Ayuntamientos; que yo creo que hace que los Municipios estén gobernados por personas distintas de aquellas á quienes los electores han votado; y por último, creo que introduce en este mecanismo una confusion tal, que la práctica de esta ley ha de ser dificilísima.

Como estas proposiciones son el resultado de las observaciones que expuse en la tarde anterior y de las que estoy exponiendo esta tarde, yo no he de repetir esas observaciones en justificacion de cada una de estas conclusiones, y termino, en cuanto á los Ayuntamientos, ofreciendo frente á ese sistema el sistema tradicional nuestro, reducido á la existencia del alcalde, á la existencia del Ayuntamiento en las condiciones generales en que está, y á la existencia de la Junta municipal. La existencia del alcalde, porque entiendo que si el principio de la division del trabajo y que si otras consideraciones de índole análoga, aconsejan distribuir las funciones del alcalde actual entre varios alcaldes, basta y sobra para atender á estas necesidades con que esas funciones las desempeñen ó ejerzan los tenientes por delegacion. En cuanto al Ayuntamiento, creo que debe estar funcionando constantemente, porque el no funcionar constantemente implica un desconocimiento completo de las necesidades de la vida municipal, necesidades que no pueden preverse con seis meses de anticipacion, necesidades que son urgentes, necesidades que son de todos los dias, necesidades que recomiendan una atencion constante y un esmero, un cuidado y una solicitud excesivas, solicitud, cuidado y esmero que no es posible tener desde el momento que se ha prohibido á los Ayuntamientos que se reunan más de dos veces al año. Por último, una Junta municipal numerosa, y en este punto es donde yo creo que el Sr. Romero Robledo podia haber hecho gala con más éxito, que yo hubiera aplaudido, porque en el principio estamos de acuerdo, en este punto, repito, podia hacer S. S. gala del principio ese de que intervenga el mayor número de personas en la administracion municipal. Organizando Juntas municipales numerosísimas, más numerosas que las establecidas hasta ahora en nuestras leyes, se puede atender á este principio; y yo recomiendo á los que en lo porvenir hayan de reformar esta ley del Sr. Romero Robledo, si es que llega á ser ley, ó á introducir otras reformas convenientes en nuestra organizacion municipal, que no olviden de manera ninguna esa institucion de la Junta municipal, institucion que, en mi sentir, está llamada á dar grandes dias de gloria á la administracion municipal, á contribuir á que se encauce esta administracion, y sobre todo, á ser un procedimiento altamente educador para el país, porque dando gran participacion en ella á los ciudadanos se conseguirá que adquieran aquel conocimiento y aquella práctica que es necesaria para la vida de los pueblos libres y para intervenir en las grandes luchas de la sociedad moderna. (*Aprobacion en las minorías.*)

Vamos á la organizacion de las Diputaciones provinciales; y sobre este y los otros asuntos que aun he de tratar, pasaré lo más ligeramente posible, porque deseo terminar hoy y no fatigar más á los señores Diputados.

Yo estimo que la manera de elegirse las Diputaciones provinciales es contraria al espíritu de nuestra Constitucion. Recordarán los Sres. Diputados que en el dia anterior censuré que en los pueblos menores de 1.000 almas no se eligiera el Ayuntamiento por la generalidad de los vecinos, y recordé que el artículo 83 de la Constitucion establece esto terminantemente: pues ahora tengo que añadir que el artículo 82 establece tambien de un modo preciso que las provincias estarán gobernadas por Diputaciones elegidas. Y yo pregunto: ¿son verdaderamente Diputaciones elegidas las del proyecto de ley y las que acepta el dictámen de la Comision? Hay una parte de diputados que son elegidos por las provincias, por los partidos judiciales; pero otra parte de esos diputados, ¿son elegidos para diputados provinciales? ¿Puede entenderse que son elegidos para diputados provinciales, los concejales que designen para ese cargo las Juntas regionales? ¿Puede decirse que son elegidos para ese cargo los Diputados y Senadores? No. Y resulta que no solamente hay diputados provinciales que no han sido elegidos por los pueblos para desempeñar esos cargos, sino que la mayoría de los diputados están en ese caso; siquiera, señores, se hubiera tenido el cuidado de hacer que la mayoría de los diputados provinciales fueran elegidos directamente por los pueblos para desempeñar ese cargo; y no que se ha dejado que esta mayoría la constituyan diputados que no han sido elegidos directamente por los pueblos. De aquí que si se trata de una provincia de 14 partidos judiciales, habrá 14 diputados elegidos directamente por los pueblos, y luego otros 14 elegidos por las Juntas de regiones; y además los Diputados y Senadores, los hijos predilectos, y no sé cuántos más elementos que constituyen la Diputacion provincial. De donde resulta que aunque en esto, porque yo no trato de exagerar los argumentos, aunque en esto no haya una infraccion clara y terminante del art. 82 de la Constitucion, como la hay en el punto que se refiere al nombramiento de los Ayuntamientos para los pueblos menores de 1.000 habitantes, hay algo que pugna con el espíritu y la letra de ese artículo; hay algo, por consiguiente, que un Gobierno celoso guardador de la Constitucion y una Comision representante de un partido que tuviera ese mismo celo por la Constitucion, debieran haber corregido.

Las Juntas regionales, he dicho que nombran un diputado cada una, y otro diputado nombra tambien cada partido judicial; y no hay para qué decir que si entráramos en comparaciones y pusiéramos frente á este método de eleccion el método de la ley hoy vigente, resultaria bajo todos los puntos de vista digno de elogio el método hoy vigente, porque atiende á todas las necesidades, á todos los principios y á todas las condiciones que han sido completamente olvidadas en el proyecto que estamos discutiendo; y porque allí se da participacion á las minorías, mientras que en este proyecto se les quita la participacion que antes habíamos tratado de darle, como tampoco se atiende de aquí á que la participacion de los pueblos sea numerosa, ni á ninguna de las condiciones que un espíritu liberal y sensato exige y reclama siempre en la organizacion de estas Asambleas.

Pero no es esto solo; tiene además muchas anomalías este sistema, y una de ellas es la siguiente: Se trata, por ejemplo, de una provincia de 12 partidos judiciales, y en esta provincia hay 12 diputados nombrados directamente por los pueblos para ir á la Diputacion provincial, y hay 12 diputados nombrados por las Juntas de region. ¿Y sabe el Congreso las

relaciones en que constantemente han de estar la Diputacion provincial con las regiones, y las regiones con los Ayuntamientos? Pues efecto de estas relaciones, sucederá que como los indivíduos de la Junta regional son á la vez concejales, y como la Diputacion ejerce una tutela y una inspeccion constante sobre los Ayuntamientos, se encontrará la mitad de los diputados representantes de la region y de los Ayuntamientos enfrente de la otra mitad de los diputados representantes de la provincia. Dice el proyecto que con esto se ha procurado la armonía de los intereses; y yo creo que lo que va á resultar de aquí no es la armonía, sino la guerra civil, la pugna de esos intereses, y la imposibilidad de marchar los asuntos, la imposibilidad, en fin, de hacer cosa alguna.

En punto á las Comisiones provinciales voy á decir muy pocas palabras. La idea de la Comision provincial en toda Europa es la de que las Diputaciones elijan una Comision que gobierne en su ausencia. Pues este modelo se ha olvidado tambien y se ha trastornado por completo, y se ha ido á buscar otro; y este otro modelo se reduce á lo siguiente: la Comision provincial aquí, que por ser tribunal contencioso administrativo y que por intervenir en los asuntos más importantes tiene mayor ascendiente, más influencia y más eficacia en el gobierno de la provincia, esa es nombrada en parte por el Gobierno y en parte por la Diputacion provincial, haciendo de manera que no puedan tener representacion las minorías, y que quede fuera de los elegidos por el pueblo la clave, el centro y la base del gobierno mismo.

Por otra parte, la Diputacion provincial no se reunirá más que una vez al año en vez de dos; y además, y esto demuestra lo impracticable del proyecto, los diputados se dividirán en cuatro secciones y deberán estar todo el año discutiendo y examinando los asuntos dependientes de esas cuatro secciones, y en vez de las Comisiones permanentes actuales, que permiten que la mayor parte de los diputados se vayan á sus pueblos y estén en ellos durante el período semestral, vendrá este nuevo entorpecimiento que imposibilitará la marcha de los negocios y el despacho de los expedientes, porque no habrá manera de conseguir que estas secciones, que han de estar constantemente reunidas en la capital de la provincia, tengan mayoría para ocuparse en los negocios que se les encomiendan.

Y este argumento no le traigo aquí por gusto, sino que he consultado á personas de diferentes provincias, á presidentes y secretarios de Diputaciones, y yo podria enseñar á los Sres. Diputados una porcion de cartas de personas de gran competencia en que me dicen: «combata usted esta manera de organizarse las Diputaciones, porque así no va á haber medio de administrar;» y alguna llega hasta á pedirme que proponga en el Congreso como remedio de estos males, que esa Comision provincial que está nombrada de indivíduos de fuera de las Diputaciones se encargue de todo.

Vamos á las facultades. Yo pensaba haberme extendido algo en lo que se refiere á las facultades de los Ayuntamientos y Diputaciones; pero creo que de esto podremos tratar detenidamente al examinar los respectivos artículos y al discutirse las enmiendas, y por lo tanto voy á pasar como sobre áscuas por esta cuestion. ¿Qué hemos de decir de las facultades que el proyecto concede á las Diputaciones y Ayuntamientos, cuando empieza por limitar los períodos de reunion de los Ayuntamientos, cuando les impide discutir más que el primer presupuesto, porque respecto de los siguientes solo se les tolera que discutan las enmiendas que se introduzcan en él á peticion de la Comision ejecutiva ó de los concejales; cuando se reconoce la facultad del gobernador de suspender todos los acuerdos de las Diputaciones, lo cual puede hacer con frívolos pretextos; cuando el gobernador tiene la facultad de suspender todos los acuerdos de los Municipios, y cuando en determinadas poblaciones los mismos alcaldes tienen la facultad de suspender los acuerdos de la Comision ejecutiva, consiguiendo con este mecanismo que ninguna de estas Corporaciones pueda hacer nada si los delegados del Poder central no les prestan su asentimiento ó no les autorizan para ello? Añadid á esto la existencia de 400 y pico ó 500 subgobernadores que, como dije el dia anterior, en contra de las tradiciones del mismo partido conservador y en contra de todas las conveniencias y sin satisfacer ninguna legítima necesidad, se nos ofrecen, y juzgad lo que van á ser las facultades de las Diputaciones y Ayuntamientos, presos en esta red de la cual no podrán salir. (*Asentimiento.*)

Yo creo, Sres. Diputados, que en este punto de las facultades, todos los que representamos ideas verdaderamente liberales debemos combatir á todo trance el proyecto que se discute; y debemos combatirlo á todo trance, cuidándonos mucho de no hacer concesion absolutamente ninguna á los principios de la escuela conservadora. Porque, Sres. Diputados, hay que tener en cuenta que estas concesiones que solemos hacer los partidos liberales, fundados en razones patrióticas y consideraciones elevadas, algunas veces, á los principios que informan la doctrina conservadora, son concesiones que nuestros adversarios explotan luego; de manera que hay necesidad de prevenirse contra ellas, para evitar que suceda lo que ha sucedido, por ejemplo, en un caso reciente que yo voy á indicar. El partido liberal, reconociendo que los gobernadores de provincia deben estar revestidos de ciertas facultades; reconociendo que es necesario que los gobernadores de provincia puedan reprimir ciertos hechos que no llegan á adquirir el carácter de delitos y son atentatorios al órden público, ó á consideraciones generales de interés, ó al principio de su propia autoridad; el partido liberal, inspirándose en estas elevadas consideraciones, y no en otras, estampó en la ley provincial hoy vigente el famoso art. 22. ¿Cómo cumplió el partido liberal este art. 22? Pues ahí está, que puede examinarse la conducta y los principios del partido liberal; con una gran discrecion, con una gran prudencia, con una gran mesura cumplió el art. 22 de la ley provincial el partido liberal. ¿Y cómo lo habeis cumplido vosotros? Pues no necesito recordarlo, porque está fresca sin duda en la memoria de todos la discusion de los actos políticos en esta legislatura, y allí se probó qué fué lo que hizo el partido conservador de esa concesion que en aras de grandes principios y en obsequio de otras consideraciones habia hecho el partido liberal.

Por consiguiente, es preciso que miremos mucho las concesiones que hemos de hacer, y si es necesario, volvamos á nuestras primitivas líneas y defendamos la integridad de nuestros principios, ya que el partido conservador responde tan mal á las concesiones que se le hacen, y las aprovecha para desacreditar luego

al partido liberal, atribuyéndole la responsabilidad de sus errores y de sus extravíos.

Vamos á acabar con el dictámen, diciendo algunas palabras sobre la cuestion de responsabilidad. En este punto, Sres. Diputados, á la cuestion de responsabilidad, hay que hacer alguna observacion.

En el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion se establecia respecto de los Ayuntamientos, que serian responsables y contra ellos se podria ejercitar accion pública por todos los habitantes del término municipal; respecto de las Diputaciones, no se establecia más que la responsabilidad gubernativa de las Diputaciones provinciales para ante sus superiores jerárquicos; y respecto de los gobernadores de provincia y delegados y agentes del Poder, se establecia una cosa que estimo que sobre ser contraria al artículo 77 de la Constitucion, es enteramente contraria á todas las conveniencias, á todos los principios de justicia que han de tenerse en cuenta en materias de esta índole. Porque se establecia, señores, y lo digo con asombro, pues todavía no he dejado de asombrarme de la forma en que estaba desenvuelto aquel principio, se establecia que una vez que fuera procesado ante el Tribunal Supremo un gobernador, ó ante los tribunales inferiores los agentes de la administracion, en seguida que un fiscal presentara un escrito (me parece que estos son los términos) declarando que el acto de que se trataba habia sido aprobado por el Gobierno, en seguida se sobreseyera en el procedimiento.

Yo creo que esto es algo más, mucho más que la garantía del art. 77 de la Constitucion; yo creo que esto es declarar francamente la inviolabilidad, la impunidad de los agentes del Poder, y me parece que es ir demasiado lejos, aun en la profesion de ciertas doctrinas conservadoras.

La Comision, con gran acierto, ha reformado esto; pero ¿cómo lo ha reformado? Pues la Comision lo ha reformado incurriendo tambien en una falta en contra de la Constitucion; porque la Comision nos ha puesto ahí á manera de disposicion transitoria, en el último lugar de la ley, varios artículos que dice están redactados para cumplir el art. 77 de la Constitucion. El art. 77 de la Constitucion, señores de la Comision, ordena que sobre este punto se haga una ley especial, y no que se venga con una disposicion transitoria al pié de la ley provincial. Por consiguiente, si SS. SS. no estaban conformes con el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, debieron prescindir de él y aguardar á que se cumpliera el precepto 77 de la Constitucion en la forma que debe cumplirse, trayendo, no subrepticiamente, sino claramente, trayendo la cuestion de la autorizacion para procesar á los funcionarios públicos, acerca de cuya cuestion tienen el propósito de intervenir muchos Sres. Diputados que me han encargado que manifieste que han de hacer oposicion constante, y yo deseo que sea ruda, á esta parte, que además de ser un atentado al derecho de los ciudadanos, es un atentado contra el espíritu de la ley fundamental.

Por último, señores, estudiad bien la forma en que ha desenvuelto este principio de la responsabilidad la Comision, y os encontrareis, como os he dicho antes, que en el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion se establecia que los Ayuntamientos fueran responsables ante los tribunales, pudiendo ser acusados por cualquier ciudadano. He dicho que en el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion por lo ménos se declaraba que los alcaldes y los Ayuntamientos fueran responsables y contra ellos existiera la accion pública. ¿Y sabeis lo que han hecho los señores de la Comision? Pues los señores de la Comision, en las bases á que antes me he referido, bases que no examino más detenidamente por las consideraciones que antes he expuesto, dicen que para los efectos del art. 77 de la Constitucion son autoridades los gobernadores de provincia, los administradores de Hacienda, los delegados gubernativos y los alcaldes. Y como quiera que los alcaldes son los únicos, porque alcaldes son todos los indivíduos de la Comision ejecutiva; como quiera que los alcaldes son los únicos que gobiernan los Ayuntamientos y que administran los intereses locales, resulta de esta manera que se ha tendido sobre ellos el mismo manto protector que sobre todos, y que los alcaldes, lo mismo que los otros funcionarios públicos, son inviolables y quedarán impunes siempre que el Gobierno quiera.

Esta es la manera que la Comision ha tenido de establecer las responsabilidades, que despues, de todo, son la única garantía; porque si nosotros pedimos para los alcaldes ámplias facultades, pedimos tambien para ellos una estrecha responsabilidad ante los tribunales; responsabilidad sin la cual seria imposible que esas facultades se ejercieran debidamente; y como pedimos eso, nos lamentamos de que ese principio haya sido falseado de la manera que acabo de indicar.

Señores Diputados, en mi opinion y en opinion de todos los que nos sentamos en estos bancos, se necesitaba que la ley de gobierno y administracion local llenase las indicaciones que voy á exponer: que organizara para el gobierno y administracion de los pueblos y de las provincias entidades capaces de ejercerlo, mejorando la actual situacion local: ya veis lo que respecto á eso ha hecho el proyecto; en vez de organizar esas entidades, desorganiza las actuales sin crear otras que pudieran atender y llenar y cumplir esos fines. Se necesitaba que la ley constituyera ó permitiese constituir esas entidades con aquellas personas designadas por el voto público para formarlas: en este punto ya veis tambien lo que hace el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion y el dictámen de la Comision; en vez de encomendar el gobierno y administracion de los Municipios á las personas designadas por el voto público, en vez de constituir esas entidades con las personas designadas por el voto público, las excluyen sistemáticamente, y tratan de buscar por todos los caminos posibles, por todos los atajos que encuentran al paso, la manera de que el gobierno y administracion de los pueblos esté en manos de personas que no hayan sido elegidas por los electores para esos cargos. Se necesitaba que la ley diera ámplias facultades á las autoridades y Corporaciones locales; y voy á repetir lo que á este propósito dice el art. 84 constitucional: *para el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias ó de los pueblos*, limitando la intervencion en ellos del Gobierno central *á la defensa de los intereses generales y permanentes*; pues ya os he demostrado cómo en este proyecto no se les dan esos medios y esas facultades, y cómo, por el contrario, se organizan aquellas entidades tendiendo á que sean absorbidas por el Poder central y á que ni siquiera disfruten, no ya de una existencia autonómica ó independiente (que nadie pide tanto para ellas), sino de una vida libre y digna, ne-

cesaria para que cumplan su mision. Por último, se necesitaba que á la par que les diérais esas facultades las sujetárais á una estrecha responsabilidad ante los tribunales; y acerca de este punto ya he tenido ocasion de exponeros lo que hacen el proyecto y el dictámen de la Comision. De manera, Sres. Diputados, que todas las grandes indicaciones, que todas las grandes necesidades que un proyecto de esta naturaleza debe atender, están desatendidas por el que se nos ha presentado y discutimos ahora.

Yo, señores, no hago más que lamentar esto, y fundado en esas consideraciones, solicitar de vosotros que rechaceis ese proyecto de ley. Yo lo he examinado con todo detenimiento, porque trataba de ver si habia en él algun elemento ó algunas soluciones que permitieran que nosotros lo acogiéramos con cierta benevolencia; pero no he encontrado más que los defectos, y los errores, y los inconvenientes, y los obstáculos, y las dificultades, y los gérmenes de conflicto que he tenido el triste deber y la triste satisfaccion de exponer en la sesion de anteayer y en la sesion de esta tarde. Yo lamento esto; pero, francamente, veo que no da más de sí la política conservadora: los debates que recientemente han tenido lugar en esta Cámara, lo mismo á principios ó en la primera parte de la actual legislatura que en esta en que nos hallamos, han demostrado que la política conservadora en punto á las cuestiones estrictamente políticas, respecto al interior y respecto al exterior, no significa nada más que una série de conflictos y de provocaciones: en esta cuestion de organizacion administrativa, os está demostrando la política conservadora que no significa más que la perturbacion y el olvido de los principios liberales; y yo espero, Sres. Diputados, que cuando los presupuestos vengan (y ya debian estar presentados hace tiempo) y los examinemos, en punto á las cuestiones que afectan á los intereses materiales del país, al fomento de su riqueza, de su prosperidad, de su bienestar, se demostrará con la misma evidencia que la política conservadora no representa más que la inaccion y el abandono.

A estas tres verdaderas desdichas se reduce, en mi juicio, el programa que la política conservadora está desenvolviendo: conflictos de un lado; desorganizacion y olvido de los principios liberales por otro; y abandono, por último, en cuanto á las necesidades é intereses más vitales del país. Esta es, en resúmen, la triste política á que nos vemos sujetos, la triste política que justifica nuestra campaña frente á esa situacion, á ese partido y á ese Gobierno, con cuya continuacion en el poder y con cuya permanencia al frente de los negocios públicos son incompatibles la paz del país, el prestigio de las instituciones liberales y el bienestar de los pueblos. (*Muestras de aprobacion en la izquierda.—Varios Diputados de las minorías felicitan al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Ochoa, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la eleccion de tercer Vicepresidente.»

Verificado dicho acto, resultó que tomaron parte 146 Sres. Diputados, mitad más uno 74. Obtuvo votos el Sr. Marqués de Cussano, 146.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado tercer Vicepresidente el Sr. Marqués de Cussano.

El Sr. Secretario Conde de Sallent, que lo es de la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884, leyó el dictámen nuevamente redactado, acordándose quedase sobre la mesa y se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados. (*Véase el Apéndice quinto á este Diario.*)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Se ha presentado un dictámen que está sobre la mesa y que acaba de leer el Sr. Secretario. Por lo que expresa su preámbulo, venimos en conocimiento de que se va á presentar otro dictámen más, en tiempo y en época que no se determinan, pero que están próximos, y esto me demuestra que el Sr. Presidente del Congreso no ha resuelto la cuestion ayer suscitada, por más que no tiene en realidad por qué resolverla. Desde el momento que no se le presenta más que un dictámen, diga lo que quiera el preámbulo, sobre el dictámen único que á la vista tiene, nada puede hacer, y por esto lo acepta, lo pone á discusion, se votará, y el asunto habrá concluido. Pero á pesar de esto, debo declarar que me parece del todo inútil la advertencia que hace el preámbulo, porque es del todo irrealizable lo que ofrece, pues cuando venga el otro dictámen, yo espero que el Sr. Presidente, aplicando el Reglamento y cumpliendo con su deber con la imparcialidad y justicia con que lo ha hecho siempre, se servirá no admitirlo, porque de otra manera vendria á resultar una cosa que prohibe terminantemente el propio Reglamento, y es, que se convertiria una Comision nombrada para un asunto especial, que no tiene que dar más que un dictámen sobre ese asunto especial, en Comision permanente, lo cual no puede ni debe suceder. Imposible era que la Comision diese á la vez dos dictámenes sobre un solo proyecto de ley; pero todavía puede ser ménos, que dé dos dictámenes escalonados, uno hoy y otro cuando á la Comision, de acuerdo con el Gobierno, le parezca oportuno. Esto, señores, no se ha visto jamás; esto no se puede tolerar, y yo espero que no ha de tolerarlo el Sr. Presidente; y como abrigo esta confianza de una manera completa, resulta que no tengo por qué publicar anuncio alguno de lo que harán las oposiciones, en uso de su derecho, si llegara el caso de ver defraudada su esperanza de que no se viole de un modo tan inusitado el Reglamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Siempre tropezaremos hoy con la misma dificultad que hubo en el dia de ayer, que es, discutir una cosa que no se presenta en forma á propósito para deliberar; y sobre un hecho perfectamente reglamentario y sobre otro hecho que todavía no ha acontecido, se levanta el Sr. Sagasta á hacer una declaracion. Yo por mi parte, cumpliendo con mi deber, he de ex-

presar la voluntad del Gobierno, representante de la mayoría de la Cámara, en una cuestion que afecta al régimen de las discusiones; y enfrente de la opinion del Sr. Sagasta, espero yo, porque lo entiendo perfectamente reglamentario, que cuando esta Comision presente el dictámen sobre la otra autorizacion que contiene el proyecto de ley, se dará cuenta de él al Congreso, y espero tambien que en aquel caso se discutirá como todos los dictámenes, teniendo el asunto la resolucion única que cabe en asuntos de esta clase, y ejercitándose la iniciativa del Congreso de la única manera reglamentaria y legal con que el Congreso delibera y resuelve, que es á saber: sobre todo dictámen suscrito por siete individuos, el Congreso discute. ¿Entiende el Congreso que el dictámen está mal dado, está mal dividido, está dividido en tiempos cuando así no debe hacerse? Eso será materia de una discusion que admitirá segun el Reglamento impugnacion y defensa, y en último resultado será asunto de una votacion, que es como se resuelven todas las cuestiones parlamentarias. (*Rumores.*) No sirve establecer denegacion; estos son los hechos y este es el procedimiento reglamentario. En último resultado, yo espero que las oposiciones poseedoras de su derecho y no pudiendo poner en duda el respeto que á su derecho todos conceden, otorgarán al de la mayoría el mismo respeto que ellas disfrutan, y en último caso, sigo diciendo, apelarán al único juez que el Congreso tiene en esta materia, que es el Congreso mismo.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Ministro de la Gobernacion, yo siento decir á S. S. que las facultades del Congreso no están á merced de las mayorías; que las prerrogativas de los Diputados no pueden variar por votacion de las mayorías, porque para todo esto tenemos nuestro Reglamento, que la mayoría debe como todos respetar; pudiendo solo, cuando no quiera respetarlo, proponer su variacion, pero en los términos que el mismo Reglamento indica y que son las garantías de todos.

Lo que tengo que decir á S. S. es, que desde el momento en que la Comision cumple con el deber que le ha impuesto el Congreso al nombrarla para dictaminar sobre un proyecto de ley, y desde el instante que el dictámen se ha discutido y votado, la Comision queda disuelta, y todo lo que haga despues es contra Reglamento y es ilegal, á pesar de todo lo que quiera decir la mayoría. Esto es evidente, y la evidencia no se demuesta. Este proyecto de ley, nacido de la prerrogativa Régia, como cualquiera otro emanado de la iniciativa de los Sres. Diputados, desde el momento que el Congreso lo toma en consideracion, sigue la misma tramitacion que seguiria un proyecto que fuera debido, no á nuestra iniciativa, sino á la iniciativa de los Senadores, y viniera aprobado ya del Senado. ¿Es que el Congreso tiene derecho á dividir en dos partes un proyecto del Senado y á dar sobre él un dictámen ahora y otro cuando lo tenga por conveniente? Esto no puede ser, esto es imposible. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí puede ser.—*Rumores.*) Para S. S., lo creo. Pero, señores, ¿qué necesidad hay de hacer innovaciones nunca vistas ni imaginadas? Pues qué, ¿no ha habido hasta ahora dificultades en el Parlamento español? Pues jamás ha ocurrido un caso semejante á este que es objeto de debate. Y esto no es original ya; esto es una verdadera extravagancia parlamentaria; porque no hay ninguna necesidad de hacer lo que quereis, y por gusto, por capricho vais á ponernos en el caso de que faltemos á nuestros deberes, y de que falte á los suyos tambien el Sr. Presidente del Congreso. Mas afortunadamente, ni nosotros estamos dispuestos á consentirlo, ni esperamos que ha de tolerarlo el Sr. Presidente. Y ahora ciñámonos á la cuestion. Mi pregunta es la siguiente.

Desde el momento que el dictámen que se acaba de leer, formulado por la Comision nombrada para dictaminar sobre el proyecto traido por el Gobierno de Su Majestad, se discuta, se vote y se apruebe, ¿queda disuelta la Comision? ¿Sí ó no? (*Varios Sres. Diputados de la mayoría y el Sr. Ministro de la Gobernacion*: No, no.) Entonces resulta que se ha nombrado, sin anunciarlo, una Comision permanente ilegal, porque en el Reglamento está taxativamente marcado el número de Comisiones permanentes y sus obligaciones, y entre ellas no se encuentra la que nos ocupa.

Pero en fin, y para terminar, como estas cuestiones no las resuelve el Gobierno, ni puede resolverlas, ni las resuelve siquiera la mayoría, porque están claramente resueltas en el Reglamento, yo me atrevo á hacer una pregunta al Sr. Presidente del Congreso: si cree que una Comision nombrada para dar dictámen sobre un proyecto de ley, una vez discutido y aprobado el dictámen que formule sobre el proyecto de ley, ha quedado disuelta, segun la letra y espíritu del Reglamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento mucho que estas discusiones se susciten más movidos por la pasion que por el deseo de acertar. (*El Sr. Villanueva*: ¿Qué pasion? Nuestro derecho, y el Gobierno con su debilidad.—*Rumores en los bancos de la oposicion.*)

Será necesario que las minorías dejen hablar, por una cosa: porque aunque no lo dejen, tendrán que oir; no habrá más remedio.

No se trata aquí de ninguna infraccion reglamentaria. Si se tratara de una infraccion reglamentaria, lo que dice el Sr. Sagasta del procedimiento para reformar el Reglamento, estaria muy en su lugar; pero se trata de otra cosa distinta.

El Sr. Sagasta sostiene que se infringe el Reglamento cuando se haga una cosa dada, y el Gobierno y otros Diputados sostienen que el Reglamento autoriza á hacer lo que el Sr. Sagasta entiende que no puede hacerse. ¿Es esta otra cuestion distinta? Esta es, en una palabra, una cuestion de interpretacion y de aplicacion del Reglamento. El Sr. Sagasta, en nombre de sus ideas, con perfecta conviccion, pide la aplicacion del Reglamento, que cree favorece á las pretensiones que deduce. Yo, en nombre de una conviccion tan sincera, ¿por qué no?, tan honrada, ¿quién puede ponerlo en duda?, como la del Sr. Sagasta, por un interés tan legítimo como el que mueve á S. S., sostengo que el Reglamento autoriza lo que el Sr. Sagasta dice que no puede hacerse. Pues qué, en esta cuestion, tratándose de dos opiniones, ninguna de las cuales pide la reforma reglamentaria, porque ambas parten del supuesto de que el Reglamento las autoriza, ¿quién es el juez? ¿quién puede resolver? No hay absolutamente juez ninguno que resuelva, no la re-

forma del Reglamento, que de eso no se trata, la interpretacion, la aplicacion del Reglamento, no hay más juez que resuelva que la mayoría. En último resultado, la mayoría para este caso, no es la mayoría del Gobierno, es la mayoría del Congreso, que pudiera ser favorable á la opinion del Sr. Sagasta, y entonces, apoyándonos en las doctrinas que S. S. sostiene, los que quedáramos en minoría rechazaríamos el *veredicto*. ¿Y quién habia de ser el juez? (*El Sr. Maura*: La Mesa.) ¿La Mesa? Yo sostengo que no, y lo voy á demostrar claramente.

Yo siento mucho que se ponga á discusion, á pesar de que esto no puede afectarla en manera alguna, á la dignísima persona que con tanto aplauso de todos preside nuestras sesiones; pero es necesario dejar las cosas en su lugar. ¿En virtud de qué artículo reglamentario corresponde al Presidente decidir las dudas que se susciten sobre interpretacion del Reglamento? En virtud de ninguno; no se me citará ninguno que trate ni directa ni indirectamente de atribuir semejante facultad al Presidente. Y la razon es óbvia, es clara y es evidente; hoy más que nunca, hoy con gran facilidad pueden los señores de la oposicion entablar ó pedir esa delegacion para el actual Sr. Presidente de esta Cámara; y dicho se está que el actual Sr. Presidente, nuestro amigo, persona que nos merece tanta confianza, puede tener y tiene en absoluto nuestra confianza.

Pero no es esa la cuestion; no hay que mirar las cosas de esa manera; hay que mirarlas en el caso en que no pueda llegarse á esa unanimidad de sentimientos y opiniones. Y para que se vea cuáles son las facultades del Presidente, ahí está el Reglamento; al Presidente corresponde dirigir el órden de las discusiones y mantener el órden en todo lo que se refiere no solo al fondo de las discusiones, sino á todo lo que hace relacion con este augusto recinto. Pero cuando no se trata de eso, cuando se trata de la aplicacion del Reglamento, el Congreso es el que en último resultado resuelve, porque si no, las consecuencias serian las siguientes. Voy á poner de manifiesto cuáles serian las consecuencias de la doctrina, érronea á mi juicio, que ha sustentado el Sr. Sagasta. Si se delegara en el Presidente la facultad de resolver las cuestiones de interpretacion del Reglamento, se pondria en ese augusto sitial una responsabilidad difícil que haria completamente imposible el desempeño imparcial de esa autoridad que todos debemos respetar; porque ¿qué habria de suceder, puesto que en un caso como el presente, el Presidente tendria que resolver á favor de una opinion ó á favor de otra? Que aquella que no fuera favorecida por la resolucion del Presidente no se someteria á ella; y si la autoridad del Presidente pusiera el veto al deseo de la mayoría de interpretar la ley escrita, su propio Reglamento, la mayoría acudiria al medio de un voto de censura para hacer desaparecer la autoridad que le estorbaba el cumplimiento de lo que ella sinceramente creia ser la aplicacion estricta del Reglamento.

Para no colocar al Presidente en semejante aprieto y en tal dificultad, los autores del Reglamento, los sabios autores del Reglamento del 47, que á pesar de ser tan antiguo ha tenido que regir las discusiones de este Cuerpo en todas las épocas, por el convencimiento de todos los partidos de que no habia ningun otro capaz de sustituirlo, aquellos autores no atribuyeron al Presidente semejante facultad: esa facultad no está en parte alguna del Reglamento. Tan es así, que una cuestion que se roza con una de las discusiones más importantes que tienen lugar en el Congreso, la discusion del mensaje de la Corona, cuando hay que distinguir, no lo que se puede discutir ó no, sino qué enmienda es la que más se separa del dictámen, para que sea discutida aquella ó aquellas que más se separen, el Reglamento no confiere, ni aun en este caso en que es necesario que la Mesa intervenga, no concede, repito, al Presidente exclusivamente la facultad de resolver, y el Presidente tiene que asociarse á la Mesa y á los Vicepresidentes para resolver cuáles son las enmiendas que más se separan y cuáles las que ménos se separan, para decidir cuáles son las que se pueden admitir y cuáles son las que se deben retirar de la discusion del Congreso. Estas son las facultades del Presidente, que con ser las que contiene el Reglamento, son muchas. Pero ¿qué se quiere ahora? ¿Se quiere por un interés del momento, que abandonemos el Reglamento de comun acuerdo? ¿Se quiere que creemos fuera del Reglamento un árbitro imparcial entre las minorías y la mayoría, que deleguemos, no un derecho del que no nos podemos desposeer, sino el derecho de crítica y de censura de la resolucion que el Sr. Presidente adopte en esta cuestion? Entonces, si se trata de hacer este honor al actual Sr. Presidente de la Cámara, la mayoría no tendrá inconveniente, de acuerdo con las minorías, en poner en sus manos, fuera del Reglamento, pero por nuestra absoluta confianza, la resolucion del conflicto. Hagámoslo así, renunciando unos y otros á las censuras sobre lo que resuelva. Pero si se mantiene la autoridad del Presidente como la determina el Reglamento, entonces es menester convenir en que la facultad de interpretar la ley reglamentaria, la ley que rige las deliberaciones de estos Cuerpos, pertenece al Cuerpo mismo: que sobre esto cabe discusion tan ámplia como sobre todos los asuntos que se someten á su deliberacion. Para esto no hay más procedimiento que la discusion, y despues de la discusion el voto que afirma y determina entre las opuestas opiniones, entre las doctrinas que se contradicen, aunque todas igualmente sinceras. No hubo jamás, ni habrá tratándose de estos Cuerpos, otro procedimiento de resolver estos asuntos, que el Cuerpo mismo; el Cuerpo resuelve siempre por mayoría, sea ésta de un color ó de otro.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente desea saber si S. S. se propone alargar un poco este debate, porque en ese caso habria necesidad de consultar si se prorroga la sesion. El Presidente está á la disposicion de S. S.

El Sr **SAGASTA**: Aunque yo no pienso ocupar la atencion del Congreso más que breves momentos, no creo que esté demás que se haga la pregunta que S. S. indica.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, de si se prorrogaba la sesion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: No quiere la oposicion hacer ningun favor al Presidente ni á la Mesa; lo que se propone y desea es reconocerle su derecho. Entre sus derechos están el de dirigir las discusiones y el de aplicar el Reglamento, y claro es que quien dirige

discusionnes y aplica el Reglamento, lo interpreta. (*Rumores.*) Inútiles son los rumores, porque siempre resultará que el Reglamento lo aplica y lo interpreta bajo su responsabilidad; por lo que, cuando lo hace mal, los mismos que le elevan á ese alto sitial le hacen descender de él. ¡Pues no faltaba más sino que cada duda reglamentaria, supuesta ó real, viniera á resolverla la mayoría! Para eso tenemos al Presidente; para que no esté la mayoría todos los dias resolviendo con sus pasiones y sus intransigencias, sobre los derechos y prerrogativas de los Diputados y sobre las garantías de las oposiciones.

Por consiguiente, el Presidente tiene un derecho que las minorías le reconocen, y que no le reconoce la mayoría, ni el Gobierno por lo visto; lo cual es una prueba acabada de que la pasion no está de este lado, sino de ese, y de tal suerte, que llega ya el Gobierno hasta el punto de desconocer á sus amigos propios. ¡No le faltaba más á ese Gobierno sino que despues de echar por tierra á los Obispos, á los catedráticos, á todos los que representan algun prestigio, tratara de maltratar al Presidente de la Cámara! (*Rumores.*) Pero ya lo hace, segun vemos.

El Presidente, pues, tiene derecho á interpretar el Reglamento, cuando al dirigir las discusiones lo aplica, resolviendo las dudas que ocurran, y por esto nosotros esperamos confiadamente que lo aplicará ahora con imparcialidad. Pero bueno es advertir, además, que en este caso no creemos que hay duda alguna en la aplicacion del Reglamento, porque la Comision tiene su encargo especial, y una vez cumplido, quedará disuelta, si se cumple la ley por que esta Cámara se rige, y el resultado será que cuando se concluya de discutir el dictámen que está sobre la mesa, la Comision habrá desaparecido y no podrá dar otro dictámen; esto es lo evidente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* No es evidente.) Pues lo parece á todos, ménos á su señoría. Y si no, ¿cuándo va á dar dictámen esa Comision? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Cuando quiera.) Pues vendremos á parar en lo absurdo, y voy á demostrarlo.

Hay muchas pruebas á favor de mi tésis, y entre ellas tenemos la del nombramiento de las Comisiones mixtas. Este mismo dictámen, una vez aprobado aquí, pasa á la otra Cámara, al Senado, y éste lo aprueba, pero con una pequeña modificacion, y se necesitará nombrar una Comision mixta, segun la ley; lo cual es prueba de que han desaparecido las dos Comisiones que en ambas Cámaras habia. ¿No es esto evidente? Porque si no, ¿cómo y para qué se nombra una Comision mixta? ¿Para qué esta, si existe aún la especial? Lo que ahora ocurre aquí no ha sucedido jamás, porque no se le ha ocurrido á nadie negar la luz del sol, y por eso no se ha discutido.

Yo creo que son sinceras las opiniones del señor Ministro de la Gobernacion; pero ¿se cree S. S. infalible? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Pero lo es su señoría?) No; pero tengo en mi abono la razon, la letra y el espíritu del Reglamento, y toda la historia parlamentaria de éste y de todos los países. ¿Cree S. S. que su opinion es la verdadera? Pues yo creo que no vale tanto su opinion como estos elementos que acabo de indicar, que traigo y uno á la opinion mia.

Yo no quiero que entremos en discusion sobre este punto, porque espero de la imparcialidad, de la rectitud y de la justicia de la Mesa, que cuando venga ese segundo dictámen haga cumplir el Reglamento; dictámen que, por lo visto, puede presentar la Comision cuando quiera, quizá dentro de tres legislaturas, si estas Córtes vivieran tres legislaturas, que, por fortuna del país, no vivirán. Aquí se sostiene que esta Comision puede continuar despues de esta legislatura, en la siguiente y en la otra, hasta que despache el dictámen. ¿Es esto lógico? ¿es esto sério? No nos empeñemos en absurdos, cuando además no sirven para nada.

Haga el Gobierno lo que quiera. ¿Es que no tiene prisa por que se discuta esa segunda parte del proyecto cuyo dictámen deja que la Comision lo traiga cuando tenga por conveniente? Pues no diga nada: que se discuta el dictámen que se ha leido, y entre tanto ponga á la firma de S. M. el Rey un decreto que le autorice para traer aquí otro proyecto de ley; y si S. M. se digna firmar el decreto, el Gobierno no habrá perdido el tiempo y la cuestion se habrá resuelto de la misma manera, pero sin faltar al Reglamento. ¿Por qué, pues, se da este disgusto á las oposiciones, si el Gobierno no gana nada con ello? Con lo que se pretende, que es absurdo, ¿no se da lugar á pensar que hay algo debajo? ¿no se justifican sospechas de todo género? Si las cosas pueden hacerse claramente, por el camino derecho, y al mismo tiempo y de la misma manera, ¿por qué se hacen de este modo no acostumbrado?

Me da lástima al ver la situacion del Sr. Ministro de Estado. Su señoría está callado como un muerto, porque todavía no sabe si ese segundo dictámen va á ser ó no formulado, y está pendiente de la voluntad de esa Comision, del mismo modo que esa Comision está pendiente de la voluntad del Sr. Ministro de la Gobernacion, no de la voluntad del Sr. Ministro que es autor del proyecto. ¿Puede parecer eso bien al señor Ministro de Estado, á los demás indivíduos del Gobierno y á la mayoría?

Yo insisto en la pregunta que hice antes: una vez discutido y votado este dictámen, ¿continuará esa Comision? No hago esta pregunta al Gobierno, porque la opinion del Gobierno no me importa nada en este punto; se la dirijo á quien tiene el deber de contestarme, y sobre todo de saberlo: al Sr. Presidente. Manifieste, pues, la Mesa si cree, como las oposiciones, que una Comision que da un dictámen sobre un proyecto de ley, una vez discutido y votado queda disuelta. Esperamos la respuesta: y bueno es que yo haga notar que el Sr. Ministro de la Gobernacion, parece como que tiene empeño en hablar solo en este debate y en que no hable la Presidencia ni nadie; y, Sr. Ministro, no olvide S. S. que como Ministro y como Diputado, no es ni más ni ménos en esta cuestion, que lo que es y representa un Diputado cualquiera de la oposicion; la misma autoridad para interpretar las cuestiones reglamentarias tiene S. S. que el último Diputado, si es que aquí pudiera haber últimos Diputados. En esta Cámara, la autoridad que tiene que reconocer S. S., la que á todos obliga, es la autoridad de la Presidencia; á ella apelo y á ella me someto ahora, ya que S. S. no se le somete.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No tenia el Sr. Sagasta necesidad de recordarme lo que yo significo. Yo no presumo de significar más, porque á mí me vanagloria y me honra

muchísimo significar lo que el último Diputado del Congreso. Por el puesto que ocupo, no por otra significacion, tengo yo necesidad en cuestiones de esta naturaleza, de tomar la palabra; no es por el deseo de hablar ó que no hable nadie, deseo que parece acusar en el Sr. Sagasta con sus palabras llamándome á mí al silencio, sino que con la misma autoridad que tiene el Sr. Sagasta para dirigirse á la Mesa haciéndole una pregunta y fortaleciendo esa pregunta con su conviccion, con la misma autoridad, para que la Mesa sepa que hay aquí otras convicciones y otras opiniones, pido yo la palabra é intervengo en este incidente para exponer mi propia conviccion.

El Sr. Sagasta es un hombre político muy hábil, y ha descubierto esta tarde que nos iba á poner mal con el Presidente de la Cámara, y á mí, no hay que decir, me iba á poner muy mal con el Sr. Ministro de Estado y... (*El Sr. Sagasta*: Es imposible poner mal á S. S. con nadie.) ¿Es imposible ponerme mal? Pues gocen SS. SS. en esa ilusion; que si todos los placeres que hay en su reino tienen tanto fundamento como la malquerencia ó turbacion de relaciones entre el Ministro de Estado y el de la Gobernacion, les aseguro á SS. SS. que no les envidio la dicha que disfrutan. (*Risas.*)

Pero el Sr. Sagasta ha descubierto eso, y ha dicho una frase para producir efecto, estoy seguro de ello, porque si no, no la hubiera dicho. Su señoría ha dicho: yo apelo al Sr. Presidente; vea el Sr. Presidente cómo le tratan sus amigos. Esto, en efecto, si se tratara de algo que se da ó se niega por la amistad, podria producir y deberia producir efecto en el señor Presidente y en cualquiera; pero como aquí tratamos de cuestiones reglamentarias y de cuestiones de derecho, esto enseña para que el país lo sepa, que hay un partido que entiende que los derechos van á donde van las amistades de los Ministros, y hay otro partido que entiende que los derechos son lo que son, cualquiera que sea la amistad que ligue á los representantes de los distintos campos. No es, por lo tanto, ésta, cuestion de amistad ni de enemistad. Ya se ve; el señor Sagasta ha echado completamente todo el peso en la balanza, y tiene á favor de su opinion el Reglamento, los precedentes, la legislacion del país y la legislacion de todos los países, que es lo que saca en los casos más solemnes; y yo creo tener á favor mio, la razon, el Reglamento, la ley que rige á nuestro Parlamento y la ley que rige á los Parlamentos de todo el mundo, y voy á demostrarlo; que á mí me gusta hacer un poco más de demostracion; porque en todos los países, esto de haber quien exagere más las frases, solo demuestra el ímpetu y la acometividad de cada partido, pero para la razon no demuestra nada.

El Sr. Sagasta, con ese convencimiento de que todas las leyes le eran favorables, hizo este argumento: es decir que esa Comision subsistirá la legislatura siguiente; y las otras, es decir que si la doctrina del Ministro de la Gobernacion prevalece, esa Comision no muere al dar dictámen sobre parte de un proyecto de ley que se le ha sometido á su deliberacion sin fijarle tiempo ni dia en que haya de dar dictámen; esa Comision subsistirá dos ó tres legislaturas, si estas Córtes durasen esas legislaturas;» (que ya afortunadamente nos ha advertido el Sr. Sagasta que no durarán.) (*Risas en la mayoría.*)

Señores, esa Comision, nombrada para un objeto especial, que es lo que dice el art. 67 del Reglamento, durará hasta que emita el dictámen sobre ese objeto especial; pero lo dará limitada por esta legislatura; porque hay otro artículo del Reglamento, segun el cual, todas las Comisiones concluyen cuando acaba la legislatura. ¿Qué hacemos ahora con ese argumento del Sr. Sagasta, de que esta Comision iba á durar dos ó tres legislaturas si estas Córtes durasen? ¿Qué vamos á hacer con ese argumento; que sin embargo era de un hombre político muy importante que no ha tenido en cuenta el Reglamento? Y quien no ha tenido en cuenta el Reglamento en cosa de tanto bulto, ¿qué autoridad ha de tener para interpretarlo en otras cosas que no se presentan de una manera tan clara? Al ménos yo ya saco aquí una razon de autoridad. El Sr. Sagasta nos ha dicho que todos tenemos igual autoridad; yo creo que todavía S. S. ha estado generoso conmigo; pero en este caso hay desigualdad de autoridad, y la desigualdad consiste en la mejor ó peor razon con que cada cual sostiene sus convicciones; y yo sostengo que cuando el Reglamento dice que las Comisiones se nombrarán para un objeto especial, el Reglamento no expresa lo que durarán estas Comisiones; el Reglamento no impone á las Comisiones tampoco el tiempo en que han de dar dictámen; el Reglamento no las manda la forma en que han de dar el dictámen; y porque no manda nada de esto el Reglamento, es permitido á una Comision dar dictámen más pronto ó más tarde, y le es permitido retirar el dictámen cuando quiera, mientras dure el objeto especial que se le ha confiado; es decir, que esta Comision dentro de esta legislatura, como todas las Comisiones en general, es una Comision especial para el proyecto de ley que se le ha enviado, y subsiste hasta tanto que dé dictámen sobre todo el contenido del proyecto de ley. Esto es lo que dice el Reglamento, esta es la verdadera interpretacion del Reglamento. Y la prueba de que el Sr. Sagasta no conoce para este resultado y para esta discusion el Reglamento, á pesar de que se asocia en este momento con una persona que debe conocerle, es, que hay un artículo en el Reglamento, segun el cual, las Comisiones pueden retirar en todo ó en parte sus dictámenes; y segun la doctrina del Sr. Sagasta, esto no era posible. Pues vea S. S., sin embargo, que si una Comision retira parte de su dictámen, no por eso desaparece, sino que subsiste, teniendo autoridad para reproducir el dictámen ó la parte retirada; y esto sucede aquí todos los dias, esta es la práctica constante.

No quiero fortalecer esto con mayores argumentos, Señores Diputados, estamos convirtiendo el Parlamento de nuestro país en una desgraciada Bizancio; estamos aquí ocupados en meros sofismas, sin resultado ninguno práctico. ¿Se trata de tomar una interpretacion del Reglamento ú otra interpretacion del Reglamento? ¿Se trata de desposeer de algun derecho á algun Sr. Diputado? Supongamos, como debemos suponer, que la Comision, subsistiendo porque subsiste parte del objeto especial para que el Congreso la ha nombrado, trae un nuevo dictámen. El Sr. Sagasta sostiene que eso no lo puede hacer. Pues al discutirse ese dictámen, discute esa cuestion S. S. y el Congreso resuelve. ¿Quién queda aquí lastimado? ¿La minoría? No; que tiene el derecho de discutir ampliamente. ¿La mayoría? Tampoco; que tiene ese mismo derecho. Ni la mayoría, ni la minoría, ni el conjunto, ni las partes, ni el Congreso, ni los Diputados, nadie ve aquí ningun derecho lastimado. Aquí no se trata

más que de defender el derecho que cada cual tiene de exponer sus opiniones, en la esperanza de que esa exposicion ejerza influencia en el ánimo de sus colegas y auditores para hacer triunfar la solucion que se cree más justa.

Pero ya el Sr. Sagasta admite que puede haber dudas; y si hay interpretaciones, y si hay dos opiniones encontradas igualmente sinceras, ¿quién es el llamado á resolver la cuestion? Dice S. S. que el Presidente. Yo encuentro esto perfectamente irregular; primero, porque no lo dice el Reglamento; segundo, porque eso seria colocar al Presidente de la Cámara, autoridad imparcial, en una situacion verdaderamente apurada. Yo en esto no muestro ningun recelo de la autoridad del Presidente; ¿qué recelo he de tener yo?; yo en esto, lo único que hago es defender la autoridad del Presidente, defender su respetabilidad y sus derechos para hoy y para mañana; no plegar á las necesidades del momento y al interés de una escaramuza oposicionista, el prestigio de una autoridad que debe ser respetada ahora y siempre, cualquiera que sea la digna persona que la ejerza.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Yo siento mucho tener que molestar tantas veces á los Sres. Diputados; pero me obliga á ello el Sr. Ministro de la Gobernacion, y sobre todo la mayoría, que no recordando el Reglamento, ha aplaudido algo de lo que ha dicho el Sr. Ministro, á quien supone muy enterado del Reglamento, y ahora voy á demostrar que no lo conoce, y que la mayoría no ha tenido razon al alborozarse, porque lo que yo afirmé, en pié queda por el mismo Reglamento. Rebatiendo mis argumentos, manifestó S. S. que la Comision daria el segundo dictámen cuando quisiera; y entonces dije yo que lo podia dar, no solo en esta legislatura, sino en la siguiente ó en la otra, si para desdicha de este país ese Gobierno durara tres años. Y á esto contestó S. S.: no puede ser, porque las Comisiones desaparecen con la legislatura. Esto es lo que ha aplaudido la mayoría; pero ha aplaudido una cosa que no debia aplaudir, porque debia saber que hay un art. 94 del Reglamento que dice así: «En la segunda y ulteriores legislaturas de cada diputacion, puede continuar, á propuesta del Gobierno ó de un Diputado, cualquiera de los trabajos de la precedente, partiendo del estado en que se encontraba.»

De manera que si esa Comision está por dar gusto al Gobierno, y puede dar dictámen cuando quiera, fácilmente logrará el Gobierno su deseo con solo reproducir el proyecto en la segunda ó siguientes legislaturas, por cuyo medio seguirán las cosas en la misma situacion en que ahora se encuentran. Aplauda ahora la mayoría. (*Rumores.*) ¿Aplaudís eso? (*Varias voces*: Sí.) ¡Pues valiente cosa aplaudís!

Dado, pues, el interés que tiene el Gobierno en que esta Comision formule un segundo dictámen, aquella lo hará, pero contra el Reglamento, porque éste, señor Romero Robledo y Sr. Ministro de la Gobernacion (que me dirijo al Diputado y al Ministro), dice que ha de dar la Comision *su dictámen*; nada más que *uno*. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya está aquí la cuestion, y me alegro.) Pues así lo hemos entendido todos los legisladores desde que yo tengo la honra de serlo. y hace ya muchos años; así lo han entendido todos los legisladores desde que hay sistema parlamentario, y solo S. S. lo ha comprendido de otro modo; y aun cuando la modestia del Sr. Ministro de la Gobernacion se ofenda, yo creo que nosotros tenemos razon mejor que S. S.

Otro conflicto que puede ocurrir, y ocurrirá si á esto no pone remedio el que puede y debe ponerlo, es el siguiente. Este dictámen se aprueba, se vota y va al Senado, y el Senado elige su Comision; y como no nombra ésta más que para el proyecto de ley que se le remite de aquí, esa Comision cumple su deber dictaminando el proyecto; y discutido y votado, aquella Comision queda disuelta. Y de aquí resulta que para dos asuntos hay una Comision en el Congreso, y en el Senado va á haber dos. (*Rumores.*) Si es que para la mayoría todo está bien, no he dicho nada: pero á pesar suyo, el Senado tendrá que nombrar la segunda Comision al recibir la segunda parte del proyecto.

Pero es más: en este mismo asunto resultará una anomalía más en el Senado, pues aquí en caso necesario habrá una Comision mixta y allí existirán dos. ¿Es esto lógico? ¿Se ha podido querer esto al formar el Reglamento? ¿Lo ha querido nunca la Cámara? Y si estas razones no hacen fuerza al Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿no he de creer yo que es obstinacion de su parte y no razon, lo que sostiene, cuando todo está en contra de su opinion? Pero, en fin, yo no digo ya más, porque es inútil, tan inútil como discutir que el sol no alumbra. Es muy difícil hacerlo, porque las cosas evidentes no se discuten; no, no quiero ya discutir: lo que quiero es hacer constar que no hemos de dejar el Reglamento á merced de la mayoría; que estamos dispuestos á no tolerarlo, confiando en que para esto nos ha de ayudar aquel que por el voto de todos vosotros es Presidente, pero que desde el momento que está en aquel sillon, nosotros como tal le aceptamos. Y además esperamos que ha de realizar lo que ayer nos ofreció, y es, que resolveria la cuestion cuando el dictámen se presentara. Ya está presentado: resuélvala, pues, el Sr. Presidente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra. (*Rumores.—Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): ¿Pero de qué os reís, Sres. Diputados? ¿De que yo vaya á hablar? (*Varias voces*: No, no.) Es curioso el caso. ¿Es que vosotros quereis reiros á solas (*El Sr. D. Cándido Martinez*: ¿No aplaudís los de ahí?) y complaceros solos con los argumentos de vuestro jefe? Digo, del jefe de parte del grupo, porque ya sabemos que hay tres jefes. (*El Sr. Allende Salazar:* Para todos nosotros.) Yo tomo la declaracion: les ví ayer de visita á los jefes de las fracciones y recibí las tarjetas. Pero vamos á la cuestion.

El Sr. Sagasta parece ser muy respetuoso y hábil invocando la autoridad del Sr. Presidente; pero es poca habilidad invocar en medio de elogios una autoridad y darle á esa autoridad una opinion hecha, pretendiendo imponérsele y formulando no sé qué reserva para si no se resuelve en su favor: cuando ménos, siempre servirá la protesta para algo.

Pero vamos allá. Pobre de mí, que ignoré que el Sr. Sagasta sabía tan bien el Reglamento, y que cuando yo dije que las Comisiones morian con las legislaturas, olvidé que el Sr. Sagasta conocia, ó le iban á dar para que me leyera el art. 94 del Reglamento. ¿Y qué dice el art. 94 del Reglamento, que contradiga lo que yo he manifestado? Ni siquiera nombra las Comisiones, Sr. Sagasta. El art. 94 dice: «En la segunda y

ulteriores legislaturas de cada diputacion, puede continuar, á propuesta del Gobierno ó de un Diputado, cualquiera de los trabajos de la precedente...» Continuar el trabajo (*El Sr. Maura*: Siga leyendo S. S.), «partiendo del estado en que se encontraba.» (*El Sr. Villanueva*: En la misma Comision, que es lo que se ha hecho siempre.)

Vamos á ver lo que quiere decir esto para el objeto, porque aquí debemos tratar de lo que sea pertinente á la cuestion. ¿Quiere decir que si la Comision nombrada para el objeto por el Congreso no da dictámen en esta primera parte de la legislatura, si en otra legislatura se presenta el Gobierno y dice: «reproduzco el proyecto en la parte que la Comision no dió dictámen» esta Comision da dictámen? Pues es un argumento en favor de la opinion que yo vengo sosteniendo. ¿Es que una Comision que puede subsistir hasta otra legislatura cuando el Gobierno reproduzca el pensamiento, vive en esta legislatura porque el Gobierno mantiene el pensamiento? ¿Es esta la demostracion? Vea el Sr. Sagasta por qué los Diputados de este lado aplaudian á S. S.; porque S. S. fortalecia y reforzaba mi argumento; porque S. S., que combatia que la Comision nombrada para esa autorizacion pudiera subsistir despues de dar dictámen sobre parte del objeto especial para que fué nombrada, demostraba que podia luego á voluntad del Gobierno renacer en otra legislatura y dar dictámen. Pues si puede lo más, ¿cómo no ha de poder lo ménos? Pues si depende la existencia de la Comision de la voluntad del Gobierno, de que el Gobierno reproduzca este proyecto, y reproducido está ya, puesto que mantiene íntegro su pensamiento, la Comision debe subsistir, por tanto, hasta que dé dictámen sobre todo el contenido del proyecto.

No habria más que una manera de que la Comision se disolviera, y es, si hubiera declarado en su dictámen que no admitia, que desechaba, que censuraba la parte sobre que reserva dictaminar más adelante.

Pero ha hablado el Sr. Sagasta del art. 80 del Reglamento: de aquel artículo que dice que cada Comision extenderá su dictámen sobre el asunto que se le haya encargado. Y dice el Sr. Sagasta (y ahora, mientras yo vaya exponiendo su argumentacion, va á asentir conmigo): ese artículo dice que no habrá más que un dictámen. Esto dicen los señores de enfrente, ¿no es eso? Este artículo dice que no habrá más que un dictámen. (*El Sr. Sagasta*: Lea S. S. lo que dice.) «Cada Comision extenderá su dictámen sobre el asunto que se la haya encargado, y lo presentará al Congreso.» ¿Estamos conformes? Y dice el Sr. Sagasta: «ese artículo dice que no habrá más que un dictámen;» y yo voy á demostrarle que el dictámen puede ser uno, aunque sobre muchas cosas; porque el no formarse ideas exactas de los asuntos procede muchas veces del afan de sustituir lo que se supone que dice y que en realidad no dice á lo que verdaderamente está escrito, y trasportar las condiciones del juicio á las cosas. ¿Qué quiere decir *su dictámen*? El dictámen, el juicio que una Comision forma sobre un asunto, es uno siempre, porque ese dictámen abraza el fondo, la forma, y la manera, y la esencia. Puede la Comision decir: «la Comision entiende y propone al Congreso, que sobre esto no se debe discutir.» Este es su dictámen, su juicio uno; aquella unidad no es efecto del Reglamento; aquella unidad es la expresion de la manera esencial con que el pensamiento humano forma sus juicios, que en el Reglamento se llaman dictámenes. (*Rumores y risas en los bancos de las minorías.*) Esas risas no se explican cuando estoy exponiendo razonamientos, porque mejor es destruir los razonamientos discutiendo. El juicio ó dictámen de las Comisiones puede ser desechar completamente el proyecto, puede ser admitirlo en parte, y en parte desecharlo, y sin embargo es uno el dictámen, aunque en sus consecuencias y sobre un mismo objeto apruebe en una parte y repruebe en otra; y el que puede dividir para aprobar una parte y reprobar otra, divide en los resultados, porque para establecer el órden de la discusion del dictámen de la Comision sobre aquel proyecto de ley se discuten separadamente los dos asuntos por este juicio de la separacion, y luego al aplicarlo resultan dos proyectos de ley, porque esos dos asuntos se discuten separadamente. Yo me alegraria que las observaciones preciosas que está haciendo el Sr. Leon y Castillo *sotto voce*, las hiciera en voz alta, para que yo no perdiera la ilustracion que podrian facilitarme sobre este asunto.

La verdad es, Sres. Diputados, y esta es una razon final, porque yo tampoco me he de ocupar más de este asunto, porque no acabaríamos nunca, y tengo además la seguridad de que es imposible que yo aspire á la benevolencia de las oposiciones; la verdad es, y, como he dicho, es la razon final la que voy á exponer, que es base del razonamiento, es condicion de la inteligencia humana, sin la cual no puede llegar á formar ninguna idea, la adopcion de ciertos principios fundamentales. Entre éstos hay uno que es vulgar, que es, que el tiene la facultad de lo más comprende lo de ménos, como el todo es mayor que la parte. Pues si el Congreso y las Comisiones, que para este particular tienen las facultades del Congreso todo, si el Congreso puede desechar un dictámen, que es lo más, ¿cómo no ha de poder decir que los asuntos de un proyecto de ley se pueden discutir separadamente? ¿Comprendeis que se le concedan al Congreso y á las Comisiones las facultades más ámplias y se les venga á disputar lo ménos? Eso solo se comprende por el acierto con que las oposiciones suelen dirigir sus dardos á este Ministerio. Sigan por ese camino, que en este terreno colocada la contienda, sucede que para nosotros la discusion es torneo agradable donde tenemos seguridad de sacar siempre el triunfo de la razon y la justicia que asiste á nuestra causa.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SAGASTA**: Sencillamente para decir que así no se puede continuar ni discutir. Por consiguiente, no discuto: lo que hago es renovar mi protesta y encomendar de nuevo el asunto á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene que principiar por dar las gracias al Sr. Sagasta por las frases lisonjeras que le ha dirigido; ha creido comprender que en medio de ellas se encerraba como una especie de voto de confianza por parte de S. S.; y por si acaso ese ha sido el propósito del Sr. Sagasta, el Presidente, despues de darle las gracias más expresivas por su benevolencia, debe declarar que no le puede admitir, porque eso llevaria consigo tal grado de responsabilidad y tal alcance en cuanto á las atribuciones del Presidente, que el Presidente no encuentra

que en ninguna parte existan esas atribuciones á favor del que ocupa este elevado sitial; de ahí el que no pueda admitir esa especie de voto de confianza.

El Presidente procurará, como ha procurado hasta ahora, ir resolviendo las cuestiones dentro del espíritu más recto y más estricto de lo que entienda que prescribe el Reglamento claramente; y cuando el Reglamento no prescriba acerca de algun punto algo suficientemente claro para que sobre sí asuma la responsabilidad, siempre tomará un temperamento que dé por resultado que la opinion, el parecer del Congreso en su mayoría, sea cual fuere, prevalezca, procurando que la voz de los que combatan las opiniones, de los que constituyan la mayoría, en vez de verse ahogada, sea escuchada con toda la amplitud y con todo el detenimiento que el caso requiera; y cuanto más difícil y más delicado pueda ser el caso, más expansivo será el Presidente para que se escuchen todos los razonamientos que quieran exponerse sobre la materia.

Hasta ahora, el Presidente no ha encontrado, para lo que él entiende que debe hacer como tal Presidente, nada que se oponga estrictamente á las prescripciones del Reglamento; y no cree, por lo que hasta ahora conoce, sabe, ha oido y entiende, que pueda haber en lo sucesivo nada que se oponga á esas prescripciones.

Despues de hecha esta declaracion, que no es muy concreta, porque desde este sitio no se pueden concretar las declaraciones sino por medio de actos cuando las necesidades del cumplimiento de su deber obligan al Présidente á llevarlos á cabo, diré, en términos generales, al Sr. Sagasta, contestando á la pregunta que me ha dirigido, que yo entiendo que cuando una Comision ha cumplido, á su juicio, por completo con la mision que le ha sido encomendada por el Congreso, y la ha cumplido sosteniendo los debates en este sitio, cuando sobre el proyecto ó sobre la proposicion de ley recae una votacion definitiva, termina la Comision su cometido.

Este es el parecer del Presidente, esta es su opinion, falible, y más falible todavía, y más difícil de manifestar de una manera concreta cuando se presentan grandes debates sobre artículos determinados del Reglamento, y dispuesto se halla el Presidente á someter en éste, como en los demás casos, la que sea su opinion, á la mayoría del Congreso; pero en casos de duda, pues cuando no la hay no cabe interpretacion.

Es cuanto, por el pronto, tiene que decir el Presidente, y será difícil que diga nada más, aun cuando para ello le excite el Sr. Sagasta; no por descortesía hácia S. S., sino porque volviendo á contestar infringiria un artículo del Reglamento que le prohibe discutir desde este sitio.

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Para decir al Sr. Presidente que hasta ahora nosotros encontramos como digno de censura las palabras del Gobierno en armonía con lo que en el preámbulo la Comision dice y promete; pero con el mismo derecho con que S. S. reserva su opinion en este punto, puesto que hasta ahora, nada más que hasta ahora, cree que no se ha faltado al Reglamento, nosotros nos reservamos tambien nuestra conducta; debiendo advertir á la vez á S. S., que no solo tenemos el derecho de discusion, derecho que S. S. ciertamente no limita, sino que además tenemos derecho á ciertas prerrogativas que no hemos de dejar jamás, entiéndase bien, jamás, sometidas al arbitrio de la mayoría. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse cuenta de una enmienda presentada en la Mesa.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera, una enmienda del Sr. Montilla al dictámen de la Comision, nuevamente redactado, relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se mandaron pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local, las siguientes exposiciones:

Una de los secretarios del partido judicial del Barco de Avila, presentada por el Sr. Moreno Gil, y

Otra del secretario del Ayuntamiento de Pamplona, presentada por el Sr. Martinez (D. Wenceslao), haciendo observaciones al mencionado proyecto de ley, y en vista de ellas se acuerde lo que sea más de justicia en bien de dichos funcionarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes de discusion de la órden del dia de hoy; eleccion de cuarto Vicepresidente; y además la Mesa anuncia que el martes 3 de Marzo, á las nueve de la noche, celebrará vista pública el Tribunal de Actas graves para la del distrito de Cañete, provincia de Cuenca.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Documentos remitidos por el Ministerio de Estado con motivo del proyecto de ley presentado en 3 de Febrero de 1885 autorizando al Gobierno para llevar á efecto las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

MINISTERIO DE ESTADO.—*Seccion de comercio.*—Palacio 6 de Noviembre de 1883.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes recibidas de V. EE., la Seccion ha estudiado detenidamente el estado en que se encuentran las relaciones comerciales entre España é Inglaterra, hallando que las negociaciones que hasta ahora se han seguido para celebrar un tratado de comercio entre los dos países no han dado por el momento resultado alguno. En un principio halló España en el Gobierno británico invencible resistencia á modificar en lo más mínimo la escala alcohólica como sistema de adeudo, y últimamente, que al parecer se hallaba dispuesto á esa modificacion, exigia en cambio que desde el instante en que principiasen las negociaciones para un tratado de comercio, se concediesen á los productos ingleses los beneficios de la segunda columna del arancel español. El Gobierno de S. M. no creyó entonces poder acceder á esa pretension, y volvieron á quedar paralizadas las gestiones sobre ese particular, por más que tanto en España como en Inglaterra se producen diariamente quejas y excitaciones en pró de los legítimos intereses de uno y otro comercio. Aquí se dice que por efecto de la escala alcohólica nuestros vinos no pueden concurrir en el mercado inglés con los franceses, cuyas condiciones especiales los colocan en situacion privilegiada; y allí, que los derechos señalados en el arancel español á causa de defectuosa valoracion, tienen un carácter prohibitivo que perjudica especialmente el comercio de Inglaterra, á quien por otra parte se niega el medio de llegar á un acuerdo comercial que satisfaga sus justas aspiraciones.

A juicio de la Seccion seria, Excmo. Sr., muy conveniente procurar poner término á tan excepcional situacion reanudando las interrumpidas negociaciones, tanto más cuanto que despues de lo que España ha concedido con respecto á los vinos á Alemania y Suecia y Noruega, podria pecar de injusticia el negar á Inglaterra la segunda columna del arancel, si ésta se prestase á modificar la actual escala alcohólica.

Importa, por otra parte, tener en cuenta que del exámen comparativo de nuestro comercio con Inglaterra resulta el hecho incontrovertible de que la tarifa diferencial ha perjudicado en mucho nuestra exportacion general á dicho mercado, pues el creciente aumento que sucesivamente tuvo con la reforma arancelaria desde el año 1870, en que llevamos por valor de pesetas 159.220.920, hasta el 73, en que exportamos 230.309.010, lo perdió despues al restablecerse la tarifa diferencial, quedando en 1878 en 174.692.759.

Es indudable que la aplicacion de la segunda columna proporcionará notorio beneficio á la importacion inglesa, aunque pierde mucho de su importancia despues de las rebajas de derechos de la ley de primeras materias; pero acaso seria mayor el que obtuviera España con la modificacion de la escala, que hasta ahora no han podido conseguir ni Italia ni Portugal. Por de pronto, si pudiéramos obtener la extension desde 26 á 30 grados para el derecho de un chelin por galon, ensancharia notablemente el mercado inglés para la gran mayoría de nuestros vinos naturales; y ya que el ajuste de un tratado definitivo de comercio exige bastante tiempo y detenido estudio, podria tal vez convenirse en un *modus vivendi* provisional, procurando que á cambio de la segunda columna se nos concediera la indicada elevacion de la escala alcohólica.

En este sentido, aunque con más extensos datos y consideraciones, podria escribirse al Ministerio de Hacienda, á fin de oir su autorizada opinion sobre este interesante asunto. Vuecencia resolverá. = Firmado.=Angel Ruata.=Conforme.=Villar.=Conforme. Hay una rúbrica.

D.° núm. 1.—Fecho á H.ª s. m. de 8-11.

Núm. 2.—El Ministerio de Hacienda contesta en Real órden de 10 de Noviembre que, examinada en aquel Centro la comunicacion, encuentra muy conveniente para los intereses de ambos países la celebracion del tratado con Inglaterra, cuyo estudio habria de encomendarse á una Comision internacional; pero como esto exige bastante tiempo, aprueba el proyecto del *modus vivendi* provisional. Despues de muy atinadas consideraciones acerca de las relaciones mercantiles entre ambos países, expresa la conviccion de que de realizarse, tanto el arreglo provisional como el definitivo, se habrán conseguido importantes beneficios para los intereses nacionales.

Núm. 3.—En nota de 23 de Noviembre el representante de S. M. Británica dice á V. E. que ha trasmitido á su Gobierno la conversacion que con vuecencia tuvo sobre la reanudacion de las relaciones comerciales entre España é Inglaterra, el cual le manifiesta la viva satisfaccion con que ha sabido que el de S. M. Católica estaba dispuesto á reanudar las negociaciones para la celebracion de un tratado de comercio que comprenda otro de navegacion y un convenio consular. Para ello, indica y acepta desde luego el nombramiento de una Comision mixta anglo-española, que investigue las verdaderas condiciones del comercio entre ambos países y las causas que impiden su desarrollo.

Examina despues cuáles son esas causas. Pasa despues á manifestar que el Gobierno inglés está dispuesto á extender la escala alcohólica de 26 á 30 grados para el derecho de un chelin por galon, y expresa cuál es la escala que ofrecerá para el tratado de comercio. Indica que la Comision deberá determinar las modificaciones que habrá que hacer en la tarifa española, así en punto á reducciones como á clasificaciones, y reitera el deseo de su Gobierno de que la reforma arancelaria vaya acompañada de una revision de los reglamentos y ordenanzas de aduanas, y que se autorice á la Comision para estudiar la cuestion de valoraciones.

Manifiesta, por último, que su Gobierno está dispuesto á convenir en el *modus vivendi* provisional, extendiendo la escala de un chelin de 26 á 30 grados, á cambio del trato de Nacion más favorecida, y hace referencia á la supresion de una partida del antiguo arancel que perjudica mucho á Inglaterra, terminando por declarar que está autorizado para firmar un protocolo en que los compromisos adquiridos por ambas partes tengan fuerza obligatoria.

Excmo. Sr.: El que tiene la honra de suscribir ha examinado la nota del Sr. Ministro de Inglaterra, y conforme con la opinion emitida al principio de este expediente, entiende que como arreglo provisional puede aceptarse el *modus vivendi*, en virtud del cual España concederá á Inglaterra la segunda columna del arancel, á cambio de que se fije hasta 30 grados inclusive el derecho de un chelin por galon, que hoy pagan los vinos á su importacion en aquel país.

Tampoco ve inconveniente en que se nombre una Comision internacional encargada de estudiar todos los puntos relativos al tratado de comercio definitivo; pero cree que al contestar al representante de Inglaterra deberia hacerse caso omiso de las indicaciones que añade á ese respecto, limitando la respuesta á la aceptacion de la Comision referida y al *modus vivendi* provisional.

Una vez establecido el acuerdo sobre estos puntos, podria formalizarse por medio de un protocolo, cuyas bases y compromisos concretos, dada la importancia del asunto, convendria fijar con conocimiento y aprobacion del Consejo de Sres. Ministros. Vuecencia resolverá.=Firmado.=Angel Ruata.=Conforme.=J. Villar.=Conforme.=Hay una rúbrica.

Núm. 4.—Fecho s. m. de 24-11.

Núm. 5.—El Sr. Ministro de Fomento, como Secretario del Consejo de Ministros, dice á V. E. en Real órden de 28 de Noviembre, que el Gobierno de S. M. autoriza el nombramiento de una Comision mixta que redacte las bases para el arreglo comercial entre España é Inglaterra, y para sobre esa base y la extension de la escala de 26 á 30 grados á cambio de la segunda columna, firmar un protocolo provisional.

En virtud de esta autorizacion se firmó el protocolo el 1.° de Diciembre.

Indice de los documentos acerca del «modus vivendi» y del proyecto de tratado con Inglaterra.

1883.

Número 1. Despacho de este Ministerio al Sr. Ministro de Hacienda en 8 de Noviembre.

Núm. 2. Comunicacion de Hacienda en contestacion al anterior.

Núm. 3. Nota del ministro plenipotenciario de Su Majestad Británica de 23 de Noviembre.

Núm. 4. Nota de este Ministerio en contestacion á la anterior.

Núm. 5. Autorizacion en Consejo de Ministros para suscribir el protocolo con el representante de Inglaterra y nombramiento de una Comision mixta.

Núm. 6. Real órden á Hacienda enviando á exámen el protocolo.

Núm. 7. Respuesta de Hacienda.

Núm. 8. Enviando el protocolo al Consejo de Estado.

Núm. 9. Informe del Consejo de Estado.

Números 10 y 11. Notas confidenciales.

I

Ministerio de Estado.—*Al Sr. Ministro de Hacienda.*—Palacio 8 de Noviembre de 1883.—Excmo. Señor: Entre los varios asuntos en que he tenido que entender al hacerme cargo de este Ministerio, ha fijado mi preferente atencion el que se refiere á las relaciones mercantiles entre España é Inglaterra, interrumpidas, como V. E. sabe, por falta de acuerdo en las bases preliminares.

Desde largo tiempo se ha venido gestionando sin fruto por una y otra parte, con objeto de poner término á tan excepcional estado de cosas; pero ni España ha podido conseguir la reforma de la escala alcohólica inglesa, ni entrar Inglaterra á disfrutar por un tratado de las ventajas concedidas en España á las

Naciones convenidas. Aquí se sostiene oficial y extraoficialmente, en despachos, periódicos, revistas y hasta en los círculos mercantiles, que por efecto del sistema de adeudo establecido en Inglaterra, los vinos españoles no pueden concurrir con los franceses en aquel mercado, porque sus condiciones especiales los colocan en situacion conocidamente privilegiada. Dicen los ingleses por un lado, que además del carácter prohibitivo que tienen varios de los derechos fijados sobre ciertos artículos en el arancel español, por causa de defectuosa valoracion se les niega con inexplicable tenacidad el medio de llegar á un acuerdo en este importante asunto. Es, pues, forzoso, á mi juicio, poner término á esa tirantez de relaciones económicas, perjudiciales además al comercio en general, así del Reino-Unido como de España, y para ello entiendo ser necesario reanudar las gestiones aplazadas, con el fin de obtener la reforma de la escala alcohólica á cambio de la segunda columna del arancel; que no podemos sin flagrante injusticia negarnos á esa constante demanda del Gobierno británico, despues de lo que hemos convenido con Alemania y otras Naciones por los tratados recientemente concluidos.

Esta mútua concesion, reclamada por el interés del comercio y por la opinion pública en ambos países, se ajusta por otra parte á los sanos principios de una bien entendida libertad arancelaria, justificada siempre, pero más en este caso por el resultado que ofrece el estudio del tráfico internacional de España con la Gran Bretaña.

Su exámen comparativo desde 1849 hasta hoy demuestra de una manera palmaria que la tarifa diferencial ha perjudicado en mucho nuestra exportacion á Inglaterra.

Exportamos en dicho año por valor de 39.558.441 pesetas, sin que en los años sucesivos tuviera nuestro comercio sensible alteracion. Pero llega la reforma con el año 1869, y á pesar de que los valores que se dieron en esa época distaban mucho de ser exactos, aumentó la exportacion á Inglaterra á 77.773.000; en el año 70, á 159.220.920; en 71, á 177.386.080; en 72, á 217.645.916; en 73, á 230.309.010.

Restablecida la tarifa diferencial, desciende de nuevo la exportacion á 178.777.049; en 78, á 174.692.759, dando un resultado casi idéntico la estadística de 1881.

Si de estas líneas generales del comercio hispano-inglés descendemos al punto concreto de los vinos, encontramos asimismo manifiesta desventaja; que de 9 millones de galones, próximamente, llevados á Inglaterra en cada uno de los años 72, 73 y 74, descendemos á 6 millones en 75, 76 y 77, quedando por último en 4 millones en 1881. Y es que al disminuir la importacion inglesa en España por efecto de la tarifa diferencial, disminuye al par nuestra exportacion de vinos, y en general, como antes he indicado, la de todos los demás artículos; quedando así demostrada la conveniencia de modificar el actual estado económico en provecho de los dos paises.

No hay que decir si la aplicacion de la segunda columna del arancel proporcionará beneficio conocido á la importacion inglesa en España; ¿pero será acaso menor el que nosotros obtengamos con la elevacion de la escala alcohólica?

La estadística general de 1881 del comercio con Inglaterra da en total la suma de 135.241.930 pesetas por importacion, contra 199.907.234 de exportacion; pero de aquella hay que deducir 8.238.657 en oro y plata en barras y moneda, quedando por consiguiente reducida á 127.003.273.

Todavía hay que eliminar de esa cifra la de 6.653.712 que representa la importacion de material para ferro-carriles y arsenales, que adeuda por una tarifa especial, limitándose al fin el valor de los artículos importados bajo la primera columna á 120.349.561 pesetas; y aun hay que tener en cuenta que sancionada y puesta en vigor la ley de primeras materias, y por la cual se han hecho notables rebajas, aplicadas á todas las Naciones, tengan ó no tratado de comercio con España, pierde mucho de su importancia para Inglaterra la segunda columna del arancel español.

Basta con indicar que el carbon de piedra y el cok figuran por 17.085.942 pesetas.

Ahora bien; si á cambio de esa concesion obtiene España, como espero, una modificacion y elevacion de cuatro grados en la escala alcohólica para el derecho de un chelin por galon, entiendo que acaso sea mayor para España la ventaja que del acuerdo resulte.

Del total de 199.909.234 á que asciende la exportacion general en 1881, no han pagado derechos 151.411.260, y de las 48.497.974 restantes corresponden al vino 36.144.094, descompuestos en la forma siguiente: vino comun, 2.697.449; Jerez y similares, 32.191.484; generoso, 1.255.161. Importa, pues, desarrollar, y se desarrollará seguramente, segun el aumento progresivo que ha alcanzado en los cuatro últimos años, la exportacion de los vinos tintos españoles y algunos de los ligeros de Jerez que se hallan comprendidos dentro de los 30 grados del hidrómetro Sykes, sin perjuicio de que España procure alcanzar una reforma general de la escala alcohólica hasta un grado superior cuando llegue el caso de negociar un tratado definitivo de comercio. Entre tanto, creo de la mayor utilidad establecer un *modus vivendi* provisional con objeto de conseguir á cambio de la segunda columna la elevacion á 30 grados del derecho hoy impuesto hasta los 26.

Por este medio se dará satisfaccion á las legítimas aspiraciones del comercio de Inglaterra, y se beneficiará en no menor escala el importantísimo progreso obtenido hasta hoy por la industria vinícola de España.

No molestaré á V. E. con datos excesivos para demostrar esa aseveracion, y me limitaré, por consiguiente, á apuntar algunos, tomados sobre el consumo de vinos españoles en Inglaterra en 1875. Hasta 26 grados inclusive arroja el indicado consumo una cantidad de 235.725 galones; de 27 á 30 grados, 115.328, que con arreglo al actual sistema de adeudo pagan un valor de 14.416, pero que elevada la escala hasta los 30 grados inclusive, satisfarian solamente 5.766. Esta sola indicacion, aparte de otras no ménos atendibles, basta, á mi entender, para que el Gobierno de S. M. se preocupe vivamente de asunto tan vital y procure llegar á una avenencia con el Gobierno de la Gran Bretaña, con el fin de normalizar, como ha hecho y está haciendo con las demás Naciones, las relaciones mercantiles entre ambos países.

Con tal objeto me propongo conferenciar con el representante de Inglaterra en esta corte, tratando de sentar las bases generales sobre el asunto, de acuerdo con los datos y consideraciones contenidas en esta comunicacion, y acerca de las que estimaria oir y tener presentes las que sobre el particular quiera emitir el Ministerio del digno cargo de V. E.

Una Comision internacional, compuesta de personas peritas en la materia, podria estudiar los puntos generales que haya de contener el tratado de comercio con Inglaterra; pero entre tanto deberá el Gobierno español pactar el *modus vivendi* de que antes he hecho mérito, con objeto de que lo antes posible se satisfagan las aspiraciones y quejas del comercio, así en Inglaterra como en España. De Real órden, etc.

II

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Se ha examinado en este Ministerio la comunicacion de vuecencia de 8 del corriente, en la que se sirve participarme el proyecto de reanudar las interrumpidas negociaciones con Inglaterra para celebrar un tratado de comercio y navegacion. Nada es, en efecto, más conveniente para los intereses de ambos países que la celebracion de dicho pacto, cuyo estudio habrá de encomendarse á una Comision internacional, segun expresa dicha comunicacion: pero como esto exige bastante tiempo, y V. E. abriga el propósito de poner término á los perjuicios que ocasiona el estado irregular de nuestras relaciones comerciales con la Gran Bretaña, juzga necesario convenir con el representante de aquel país un *modus vivendi* provisional, por el que Inglaterra nos admita los vinos con el menor derecho de un chelin por galon hasta 30 grados en vez de los 26 hoy fijados, á cambio de la aplicacion de la segunda columna del arancel español á los productos británicos. Los datos y consideraciones de la comunicacion de V. E. demuestran palmariamente los perjuicios que vienen sufriendo los dos países por su respectivo régimen arancelario, y cuanto tienda á evitar estos inconvenientes no puede ménos de fomentar los intereses generales del país. A este fin se encamina el *modus vivendi* que V. E. desea; y si bien nuestras aspiraciones deben extenderse á mayores beneficios para nuestros vinos que la elevacion de 4 grados en la escala para el menor derecho, no por esto puede desconocerse que el límite mínimo de 30 grados ensanchará notablemente el mercado inglés para la gran mayoría de nuestros vinos naturales, y que esta sola concesion que no han podido alcanzar ni Portugal ni Italia, nos coloca en una situacion en extremo ventajosa mientras se concluye el tratado definitivo que satisfaga las legítimas aspiraciones de la mayoría de los productores y exportadores de vinos.

Desde el momento en que la Gran Bretaña nos hiciera concesiones en la cuestion de los vinos, era para nosotros de necesidad el concederle las rebajas de la segunda columna del arancel, mayormente cuando se las hemos concedido á Alemania sin obtener préviamente rebaja alguna en los crecidos derechos de los vinos. La aplicacion de dicha segunda columna, que implica el trato de la Nacion más favorecida, ha perdido para la Gran Bretaña mucha de su importancia desde el planteamiento de las rebajas de derechos de la ley de primeras materias; pero aun así y todo, no puede ménos de ser favorable á los intereses británicos. Colocada la Gran Bretaña desde 1877 en el régimen de las Naciones no convenidas, y recargados muchos de sus productos y manufacturas con derechos más altos que los exigidos á productos similares de otras Potencias, no podia dejar de pedir el trato de la Nacion más favorecida, como medio de que sus manufacturas recuperasen por completo en España el lugar que les pertenece, y desapareciesen, tanto la desigualdad de que tan quejosa se ha mostrado aquella Potencia, como los inconvenientes que ha sufrido el tráfico importante entre ambos países. La indicada concesion que se puede hacer por nuestra parte en el proyectado *modus vivendi* no perjudica en manera alguna los rendimientos de la renta de aduanas; al contrario, tiende á aumentarlos; y en cuanto á determinadas industrias del país que en casos parecidos se han creido perjudicadas, los resultados de las reformas han venido á demostrar lo infundado de tales temores. La cuestion de la base 5.ª de la ley arancelaria y de su aplicacion á las Naciones convenidas quedó ya resuelta especialmente por la ley de ratificacion del último tratado con Francia, y ahora no se trata de nuevas concesiones, sino de otorgar á Inglaterra por compensacion lo que se ha concedido á Francia y á las demás Potencias convenidas dentro de las leyes del régimen arancelario vigente. Inglaterra tendrá beneficios por el trato de la Nacion más favorecida, pero los alcanzará más principalmente á costa de las industrias de Alemania, Francia y Bélgica, cuyos productos, amparados desde 1877 con los derechos diferenciales, habian adquirido en los mercados españoles especial preponderancia, y ésta en caso podrá descender por la competencia de las manufacturas inglesas en igualdad de condiciones en el régimen arancelario. Por tanto, sin perjuicio de informar más detalladamente en el caso de que se arreglen nuestras diferencias con Inglaterra por el *modus vivendi*, y más adelante sobre el tratado definitivo, este Ministerio no puede ménos de aprobar por completo los propósitos y la acertada conducta de V. E. en este importante asunto; entendiendo que de realizarse, tanto el arreglo provisional como el definitivo, se habrán conseguido importantes beneficios á los intereses nacionales.

Todo lo que, de órden de S. M. el Rey (que Dios guarde), tengo la honra de manifestar á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1883.=José Gallostra.=Señor Ministro de Estado.

III

Legacion de Inglaterra.—Madrid 23 de Noviembre de 1883.—Señor Ministro: Me he apresurado á trasmitir al primer Secretario de Estado de S. M. Británica para los Negocios extranjeros la importante conversacion sobre la reanudacion de las negociaciones comerciales, que tuve la honra de celebrar con V. E. el dia 7 del corriente, y he sometido á la apreciacion de S. E. las proposiciones hechas por el Gobierno de S. M. Católica, en los términos precisos empleados por vuecencia, tal como yo los consigné en el *memorandum* por mí redactado de aquella conversacion, el cual era, segun declaró V. E., una relacion correcta y exacta de las ideas cambiadas entre nosotros en aquella ocasion.

Recibo ahora el encargo de expresar la gran satisfaccion del Gobierno de S. M. Británica cuando ha sabido que el de S. M. Católica estaba dispuesto á reanudar las negociaciones comerciales y se hallaba animado del deseo evidente de que estas negociaciones conduzcan á resultados prácticos y de ámplia base, y debo por mi parte declarar que el Gobierno de S. M. Británica está dispuesto á aceptar *mutatis mu-*

tandis las proposiciones hechas por el de S. M. Católica, en la forma y modo que voy á exponer.

El Gobierno de S. M. Británica consiente en abrir desde luego las negociaciones para un tratado de comercio que incluya un convenio consular y un tratado de navegacion, y se compromete á hacer los mayores esfuerzos para que este tratado quede ajustado con la menor dilacion posible.

El objeto de esta negociacion será el establecer, por medio de activos trabajos de investigacion de una Comision mixta anglo-española, las verdaderas condiciones del comercio entre el Reino Unido y España, y las causas cuya influencia actual impide su desarrollo normal.

La primera y principal de estas causas consiste en los obstáculos que provienen de los aranceles, que, como ambas Naciones reconocen, impiden el libre cambio de sus respectivos productos principales, que es una condicion *sine qua non* de un comercio extenso y beneficioso. Por parte de España se alega que la escala alcohólica de la tarifa británica es de tal naturaleza, que embaraza el desarrollo del comercio del vino, á que España tiene que atender casi exclusivamente si ha de compensar lo que paga por sus importaciones del Reino Unido.

Por nuestra parte, además de la injusticia del sistema diferencial actualmente en vigor contra nosotros, se sostiene que la tarifa convencional española vigente, aun despues de las reducciones en ella hechas durante el año último, es una tarifa prohibitiva para muchos principales productos británicos; y aun en aquello en que no es prohibitiva, tan desigual y caprichosa, que se opone materialmente al comercio legítimo.

Por lo tanto, y respecto á Inglaterra, el Gobierno de S. M. Británica está dispuesto á modificar la escala alcohólica de su tarifa de manera que queden satisfechos los legítimos requisitos del comercio del vino, haciendo esta modificacion hasta el último límite compatible con la Hacienda de Inglaterra y con la vital necesidad de dejar á salvo las rentas públicas.

Está, por consiguiente, dispuesto á acceder á los deseos expresados por el Gobierno español, y á extender la escala correspondiente al chelin de 26 grados á 30. Pero al conceder estos dos (sic) grados más, se ve obligado, por razones fiscales, á deducir un grado en el límite superior, y en lugar del derecho de un chelin 6 peniques, de 30 á 36 grados, ofrecido en 1881, fijará el límite en 35 grados. La nueva escala que el Gobierno de S. M. Británica ofrece ahora, será como sigue:

Hasta los 30 grados de espíritu, graduador inclusive, un chelin.

De más de 30 grados y hasta 35, un chelin y 6 peniques.

Por cada grado de fuerza sobre los 35 grados, 3 peniques.

Deberá además la Comision mixta determinar qué modificaciones de la tarifa española existente, sea en punto á reducciones ó á clasificacion, se requerirán para atender las justas necesidades del comercio británico.

Si las reducciones y la clasificacion propuestas al Gobierno de S. M. Británica por el español en vista del informe de la Comision satisfacen al primero respecto á los aranceles españoles sobre mercancías inglesas, el Gobierno británico se obliga á acudir al Parlamento para que sancione la admision de los vinos españoles con arreglo á las condiciones establecidas en la escala mencionada anteriormente.

Sin embargo, como ya el Gobierno de S. M. Británica ha declarado varias veces á propósito de estas negociaciones, una mera reforma de tarifa no bastará para traer el comercio de ambos países á un estado satisfactorio. A ménos que esa reforma arancelaria vaya acompañada de una revision de los reglamentos en lo que se refiere á los buques que llegan de puertos extranjeros, y del sistema de multas impuestas actualmente por errores ligeros é involuntarios con arreglo á dichos reglamentos, y de un estudio de los derechos consulares españoles percibidos actualmente por los documentos de navegacion, que están fuera de toda proporcion con los servicios por que se exigen, y tienen por tanto el carácter de un impuesto percibido en un país extranjero; á ménos, repito, que esto no se haga, las dificultades con que lucha actualmente el comercio anglo-español continuarán aún siendo de un género grave.

El Gobierno británico expresa, pues, el deseo de que la Comision mixta esté no solo autorizada para estudiar las cuestiones de valoracion, precios y clasificacion en su relacion con los artículos *ad valorem* de los actuales aranceles para las mercancías inglesas, sino tambien para entender é informar respecto á las pretensiones de los armadores y comerciantes en punto á los reglamentos y derechos consulares indicados.

He recibido asimismo instrucciones para declarar, respecto á la cuestion del *modus vivendi*, que el Gobierno de S. M. la Reina está dispuesto á convenir en este *modus vivendi* hasta que se concluya el tratado definitivo y empiece á surtir efectos, con tal que se establezca con claridad que semejante *modus vivendi* continuará en vigor aun en el caso en que por una razon cualquiera se interrumpieran las negociaciones, y que comprenderá decididamente la cláusula de Nacion más favorecida. El Gobierno británico está dispuesto á conceder respecto á este *modus vivendi* la extension de la escala de un chelin á los 30 grados; y respecto á la cuestion del contrabando por Gibraltar, examinará qué pasos ulteriores se podrán tomar para atender á las quejas formuladas á este propósito, accediendo tambien á mi indicacion de que las medidas que el Gobierno inglés pueda tomar sobre la reglamentacion del comercio del tabaco en aquella fortaleza, marchen *pari passu* con las que el Gobierno de S. M. Católica adopte con referencia á la reforma de las ordenanzas de aduanas en España. Accede asimismo el Gobierno de S. M. Británica á mi indicacion de que en tanto que no se entablen negociaciones formales sobre este asunto, V. E. y el que suscribe podremos conferenciar y comunicarnos nuestras ideas acerca del mismo, quedando autorizados para oir nuestras respectivas proposiciones.

Acerca de los demás puntos que el Gobierno británico hubiera deseado ver incluidos en el *modus vivendi*, y especialmente el relativo á la extraordinaria injusticia hecha al comercio inglés con la supresion de la partida 139 de la antigua tarifa, que comprende: «Tejidos de borra ó desperdicios de lana, y los de pelo, en astracanes, felpas y otros semejantes, aunque tengan mezcla de algodon» (arancel de 1877), el Gobierno inglés admite la fuerza de nuestras observaciones respecto á la dificultad práctica de separar una

parte de la tarifa del exámen general á que su conjunto ha de quedar sujeto ante la Comision mixta anglo-española.

Por otra parte, si esta Comision no pudiera concluir y emitir su informe durante la próxima legislatura de las Córtes, ó si cualquier acontecimiento desagradable interrumpiera las negociaciones, el Gobierno británico juzga que despues de conceder, á ruegos del Gobierno español, una extension mucho más lata de la escala inferior que la que primitivamente pensó hacer, el comercio inglés continuaria sin embargo luchando con dificultades especiales que no habrian podido tener en cuenta las Córtes españolas en esta legislatura.

Se me encarga, por tanto, que exprese la esperanza de que V. E. se sirva, al contestar á esta nota, declararse autorizado para asegurar al Gobierno de Su Majestad Británica que en cualquiera de las dos eventualidades antes indicadas, el Gobierno español propondrá á las Córtes en esta legislatura una ley que le faculte al ménos para volver á incluir en la presente tarifa la partida suprimida en la última, ó para que las mercancías á que se refiere puedan ser introducidas de alguna otra manera, pagando un derecho no más alto que el que pagaban antes de la ley de 1882.

Se me encarga tambien ruegue á V. E. tenga la bondad de informar al Gobierno de S. M. Británica del número de indivíduos que os proponeis nombrar para la Comision, de su posicion oficial ó social, indicando al mismo tiempo si la Comision ha de reunirse en Madrid ó en Lóndres.

Finalmente, tengo la honra de declarar que el Gobierno británico me ha autorizado para firmar un protocolo en que los varios compromisos adquiridos por ambas partes queden debidamente consignados y adquieran fuerza obligatoria.

Aprovecho al mismo tiempo la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideracion.=Firmado.=A. R. B. Morier.

IV

MINISTERIO DE ESTADO.—*Al Ministro de Inglaterra.* Palacio 24 de Noviembre de 1883.—Excmo. Sr.: Muy señor mio: Me he enterado con viva satisfaccion, por la nota de V. E. de ayer, de la autorizacion concedida á V. E. por el Gobierno de S. M. Británica para reanudar en su representacion con el de S. M. Católica las negociaciones interrumpidas el año próximo pasado, con el fin de celebrar un tratado de comercio que, en beneficio de ambos países, ensanche los mercados de sus producciones respectivas.

Consta á V. E. por las conversaciones que entre V. E. y yo han mediado desde que tengo la honra de desempeñar el Ministerio de Estado, que el Gobierno español está animado de los mismos deseos manifestados por V. E. de llegar á un tratado comercial que ponga término al estado excepcional en que se hallan las relaciones mercantiles entre Inglaterra y España, estado que perjudica igualmente á la produccion de los dos pueblos.

Examinada la nota de V. E., y especialmente la cuestion del *modus vivendi*, que es en lo que más inmediatamente tenemos que ocuparnos, observo con satisfaccion que el Gobierno de S. M. Británica consiente, accediendo á los deseos que he manifestado á V. E., en extender el límite del derecho de un chelin más allá del límite ofrecido el año próximo pasado; y debo expresarle el placer con que el Gobierno español ha visto esta prueba del sincero deseo del Gobierno británico de llegar á un término satisfactorio con respecto á las demás condiciones propuestas por V. E.

Acepto por mi parte en principio y como base de discusion las aludidas condiciones, que encuentro en un todo conformes con las ideas emitidas en nuestras conferencias extraoficiales, y tengo la fundada esperanza de que, dada la sinceridad y buen deseo con que V. E., en su digna representacion del Gobierno de S. M. Británica, y el Ministro que suscribe, hemos de proceder en las negociaciones, llegaremos á un completo acuerdo sobre todos los puntos que, así para la preparacion del tratado definitivo como para el establecimiento inmediato del *modus vivendi*, han de ser resueltos y fijados en el protocolo correspondiente.

Respecto á lo que V. E. me dice en la nota á que contesto, y que se refiere á puntos que interesan más bien al fondo del tratado de comercio que á las bases que han de establecerse para preparar su celebracion, debo limitarme á manifestar á V. E. que reconozco toda la importancia de esas observaciones y me propongo tenerlas muy en cuenta y examinarlas con gran detencion cuando sea llegado el caso de discutir con la suma de datos y elementos necesarios las varias cuestiones que por el tratado han de resolverse, en lo que concierne á las reformas que convenga introducir en la segunda columna del arancel español para atender debidamente á las legítimas aspiraciones del comercio inglés, como en lo referente á la reforma de la escala alcohólica inglesa desde 30 grados en adelante para atender en iguales términos á las legítimas aspiraciones del comercio español, y en los demás puntos que, segun lo que entre ambos Gobiernos se establezca en el protocolo, han de ser objeto del tratado. Por esto entiendo que debe quedar reservada la resolucion de la cuestion relativa á la insercion de la partida 139 del arancel español á que se hace alusion en la nota de V. E.

Reconociendo la importancia de esta insercion, y hallándome decidido á fijar en ella preferente atencion en su dia, creo que no es posible darle la solucion que corresponda sin la prévia informacion y estudio que ha de servir de base á las reformas de la segunda columna del arancel español.

Hacer una informacion especial sobre el punto referente á la partida 139, seria retrasar, con grave perjuicio del comercio en general de ambos países, el acuerdo sobre un *modus vivendi* cuya urgencia es indudable para que desaparezcan las dificultades y daños que nacen de la actual defectiva situacion de las relaciones mercantiles entre Inglaterra y España.

En este concepto, y debidamente autorizado por el Gobierno español, tengo la honra de ponerme á la disposicion de V. E. para discutir y acordar con vuecencia directamente las cláusulas y detalles definitivos del protocolo.

Aprovecho, etc.

V

MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las manifestaciones de V. E., encaminadas á establecer entre la Nacion española y la británica procedimientos arancelarios del mismo modo provechosos á los intereses de ambos pueblos, el Gobierno

de S. M. ha acordado en consejo celebrado en el dia de ayer autorizar á V. E. para suscribir un protocolo con el representante de S. M. Británica sobre las siguientes bases: se nombrará una Comision mixta que oyendo préviamente los informes de la produccion y del comercio, redacte las bases de proyectos de ley que simultáneamente se sometan á la deliberacion del Poder legislativo en España y en Inglaterra. Interin las Córtes españolas y el Parlamento inglés aprueban los referidos proyectos, el Gobierno español aplicará á las importaciones de la Gran Bretaña los derechos que establece la segunda columna del arancel, y el Gobierno de S. M. Británica ampliará hasta 30 grados el derecho de un chelin que hoy impone al máximum de 26 grados en la importacion de los vinos españoles. De Real órden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1883.=El Ministro de Fomento, Secretario del Consejo, el Marqués de Sardoal.=Señor Ministro de Estado.

Ministerio de Estado. — *Seccion de comercio.— Protocolo.*—Deseando el Gobierno de S. M. el Rey de España y el de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda poner término al estado poco satisfactorio de las relaciones comerciales existentes en la actualidad entre los dos países, el Excmo. Señor D. Servando Ruiz Gomez, Ministro de Estado de S. M. Católica, y Sir Robert Morier, K. C. B., enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica en la corte de Madrid, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

1.° Ambos Gobiernos se obligan á abrir desde luego negociaciones con el fin de formalizar un tratado de comercio que comprenderá un convenio consular y un tratado de navegacion, dentro del más breve plazo posible.

2.° Con el fin de aumentar el tráfico, ensanchando los mercados para los productos de sus respectivos países, ambos Gobierno se obligan:

El Gobierno de S. M. Católica á establecer dentro de los límites que sus exigencias financieras lo permitan, teniendo en cuenta el estado actual de la industria española, y con la sancion de las Córtes, las modificaciones que despues de detenido exámen y estudio se estimen necesarias en su arancel convencional para satisfacer las legítimas aspiraciones del comercio británico.

El Gobierno de S. M. Británica, á pedir la sancion del Parlamento para modificar la escala alcohólica del arancel de la Gran Bretaña de modo que satisfaga las legítimas aspiraciones del comercio español.

3.° Si las modificaciones que ofreciere el Gobierno español despues del detenido exámen y estudio antes dicho, satisficieran al Gobierno de S. M. Británica en lo respectivo al arancel de aduanas para productos británicos, el Gobierno de S. M. Británica se obliga á acudir al Parlamento con el fin de obtener la sancion necesaria para extender el presente límite de 26 á 30 grados, y á modificar además la presente escala desde 30 grados en adelante hasta donde se estimare conveniente.

4.° Ambos Gobiernos se obligan á nombrar desde luego una Comision mixta para el exámen y estudio de que se habla en el párrafo 2.°

Esta Comision investigará plenamente los valores y todas las demás condiciones que entran como parte integrante de los precios, y tambien tomará nota de cuantas trabas militen contra el perfecto y libre curso del tráfico y del comercio, que tan de desear son en interés de ambos países.

La Comision oirá á las partes interesadas, ya sean españolas, ya inglesas.

5.° Con el fin además de remover con la prontitud posible los graves perjuicios que se irrogan al tráfico de ambos países por causa del sistema diferencial establecido actualmente para los productos británicos, ambos Gobierno convienen en el siguiente *modus vivendi*, que subsistirá hasta la época en que el tratado se ponga en ejecucion.

El Gobierno de S. M. católica pedirá desde luego á las Córtes la autorizacion necesaria para que se admitan los productos británicos con los derechos de la segunda columna del actual arancel de España.

El Gobierno de S. M. Británica pedirá por su parte, en cuanto el Parlamento se ocupe en los presupuestos, la sancion necesaria para extender la escala de un chelin desde su límite actual de 26 á 30 grados.

6.° Subsistirá este arreglo hasta que se ponga en ejecucion el tratado de comercio definitivo, con libertad sin embargo de terminar este arreglo en 1887 si circunstancias imprevistas interrumpiesen las negociaciones.

7.° Ambos Gobiernos se obligan á concederse recíprocamente el trato de la Nacion más favorecida en todo lo que se refiera á asuntos de comercio y navegacion, mientras subsista el antedicho *modus vivendi.*

Hecho por duplicado en Madrid á 1.° de Diciembre de 1883.=Firmado.=Servando Ruiz Gomez.= Firmado.=R. de Morier.=Conforme.=Hay una rúbrica.

VI

Ministerio de Estado.—*Al Ministro de Hacienda.* Palacio 17 de Diciembre de 1883.—Excmo. Sr.: De Real órden paso á manos de V. E., para exámen y oportuno informe de ese Ministerio, el acuerdo firmado en Madrid por el Sr. Ministro de Estado y el representante de S. M. Británica, estableciendo un *modus vivendi* en las relaciones comerciales entre España é Inglaterra, hasta que se ajuste un tratado de comercio y navegacion. Dios, etc.

VII

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: Realizado ya el convenio con Inglaterra á que se referia la comunicacion de V. E. de 8 de Noviembre último, contes tada por este Ministerio en 10 del mismo Noviembre, se ha recibido para su informe, con fecha 15 de Diciembre próximo pasado, el texto completo del precitado convenio. Lo que exige preferente atencion, á juicio de este departamento, para las conclusiones del informe que V. E. se sirve pedir, por ser el punto de las reformas que inmediatamente han de plantearse, tanto en España como en Inglaterra, consiste en el arreglo provisional ó *modus vivendi* que contiene el convenio, y por cuyo arreglo el Gobierno de la Gran

Bretaña se compromete á introducir en los próximos presupuestos la modificacion de la escala alcohólica, extendiendo el actual límite de 26 grados Sykes á 30 grados, para el pago de un chelin por cada galon de vino; y á su vez el Gobierno español adquiere el compromiso de aplicar á los productos británicos la segunda columna del arancel español, ó sean las reducciones de derechos otorgadas á las Naciones convenidas. En esta larga contienda con Inglaterra sobre los perjuicios que nos ha ocasionado el establecimiento de la escala alcohólica para la percepcion de los derechos de los vinos á su entrada en la Gran Bretaña, ha sido preciso, como V. E. sabe muy bien, examinar datos y hacer estudios sobre la produccion y fuerza alcohólica de los vinos españoles; datos y estudios que, por desgracia, distan bastante de la verdad que se desea para poder deducir consecuencias precisas; porque realmente, ni se sabe la verdadera produccion de vinos en España, ni la fuerza alcohólica natural que tienen, ni la que pueden adquirir hasta su completo desarrollo ó crianza, ni tampoco si es precisa é indispensable para su conservacion la práctica generalmente adoptada de adicionarlos ó reforzarlos con alcohol en cantidades excesivas, cuando se destinan á determinados países extranjeros. Todo se fía, por el presente, á datos muy apreciables sin duda alguna, pero incompletos, y á ideas generales que no hay sin embargo más remedio que admitir y tener en cuenta, mientras un estudio más detallado y completo ponga de manifiesto las condiciones todas de nuestra produccion é industria vinícola, cuyo estudio es de absoluta necesidad, tanto para el tratado definitivo con la misma Inglaterra, como para los demás con otros países, dada la reconocida conveniencia de ensanchar cada vez más en todos ellos el consumo de tan importante ramo de nuestra produccion. De la carencia de datos y estudio de todos y cada uno de los puntos que comprende cuestion tan compleja, ha nacido la falta de unidad que se observa en el modo de juzgarla por cuantos ya oficial ya extraoficialmente se han ocupado de la reforma de la escala alcohólica en Inglaterra. Se han fijado unos en las condiciones de la produccion en determinadas regiones; otros se atienen solo al estado en que los vinos se presentan en los paises extranjeros de destino, y los más aprecian la cuestion por los resultados de los análisis hechos en las exposiciones. De tan distintos puntos de vista han resultado diferentes y contradictorias opiniones respecto del límite de graduacion que debia pedirse á Inglaterra para la entrada de nuestros vinos en aquel mercado; pues mientras la mayoría encuentra suficiente el límite de 30 grados Sykes, en opinion de otros debe reclamarse el menor derecho hasta 32, 33 y aun 36 grados. Está, por tanto, perfectamente justificada en este punto concreto la condicion interina y provisional del convenio de 1.° de Diciembre último, y nada más oportuno que aplazar para más adelante la solucion definitiva. Entre tanto se podrá hacer el estudio completo que exige la importancia del asunto. Están, sin embargo, admitidos los siguientes hechos: primero, que los vinos españoles son generalmente más alcoholizados que los de Francia, cuya Nacion por este motivo, y ayudada por la escala alcohólica, es la que más competencia nos hace en los mercados ingleses; segundo, que á pesar de dicha condicion natural de los vinos españoles, ya sea por exigencias de los compradores extranjeros, ya por otras causas, se adicionan con alcohol cuando se exportan á los más principales mercados; y tercero, que para este fin, y no siendo ya conveniente destilar los vinos para la extraccion del alcohol, se introducen en España importantes cantidades de alcohol extranjero, cuya gran mayoría se destina á reforzar los vinos que se extraen del Reino. Admitiendo, pues, estos hechos, y teniendo en cuenta los resultados que ofrecen las informaciones y estudios que se han realizado en este largo y debatido asunto desde 1877, pasa este Ministerio á demostrar hasta qué punto es conveniente para España el arreglo comercial interino con Inglaterra, que eleva la actual escala para la percepcion del menor derecho de 26 á 30 grados Sykes. Al reanudar este departamento los informes que en estas negociaciones viene dando al del digno cargo de V. E. desde hace bastante tiempo, manifestó en 6 de Mayo de 1881 que debia pedirse á la Gran Bretaña el menor derecho de un chelin por galon para los vinos hasta 32 grados, á fin de que pudieran ir á aquellos mercados la gran mayoría de nuestros vinos naturales; y como quiera que esta peticion se fundaba más principalmente en los resultados de los análisis de los vinos que concurrieron á la última Exposicion vinícola nacional, que fueron en su mayoría mostos ó vinos nuevos, cuya alcoholizacion total aun no se habia desarrollado, se indicó la conveniencia de que se reclamase un grado más para el menor derecho, ó sean 33 grados. Esta proposicion del Ministerio de Hacienda, distinta de las anteriores, demuestra que no se ha sostenido sistemáticamente la conveniencia de reclamar la alta graduacion de 36 ó más grados como límite para el menor derecho de los vinos en Inglaterra, ni que se ha echado en olvido que el principal fin de las negociaciones era en estos últimos tiempos el de abrir un importante y seguro mercado á los vinos comunes. Se han tenido tambien en cuenta las razones de Inglaterra de que una profunda alteracion en la escala alcohólica podria perturbar notablemente la base de los impuestos sobre las bebidas y los alcoholes y no se ha ocultado, por último, y la practica lo justifica, que en esta clase de negociaciones se empieza casi siempre por reclamar importantes rebajas y modificaciones en los derechos, para venir luego á soluciones ménos radicales, que son las que en último término llegan á realizarse. Esto es precisamente lo que ha sucedido en la presente negociacion, en la que el convenio provisional establece como concesion interina en favor de España el menor derecho hasta 30 grados, concesion que por su mismo carácter provisional, no determina lo que más pueda convenirnos, ni lo que en definitiva llegue á pactarse con Inglaterra, en vista de los resultados del *modus vivendi* y de las informaciones que han de hacerse. Se ha mejorado tanto, sin embargo, la elaboracion de vinos en España desde el principio de estas negociaciones, y se han estudiado con tal detenimiento los fundamentos de las alegaciones del Gobierno inglés, que sin renunciar, como no se renuncia, á mayores beneficios para lo sucesivo, la solucion de admitir los vinos con el menor derecho hasta 30 grados no puede ménos de considerarse como muy conveniente para España, y merece, por tanto, la más completa aprobacion. No es esta solucion arbitraria ni desprovista de fundamento. Para adoptarla se han tenido presentes los informes y estudios que más han ilustrado tan importante asunto, y han concluido por decidir la opinion dudosa ó poco enterada de la cues-

tion. Examinados estos informes y estudios, resulta que concuerdan perfectamente con la solucion provisional del convenio, partiendo siempre del propósito de facilitar con preferencia la importacion de vinos comunes en la Gran Bretaña; así lo demuestran: primero, los resultados de los análisis de los vinos españoles que concurrieron á la Exposicion vinícola de Lóndres de 1874, y que dió á conocer el ilustrado jefe de negociado del cuerpo de aduanas, Sr. Sitges, en un folleto sobre aquel certámen. Se analizaron entonces 396 muestras de vinos naturales, que dieron diversas graduaciones hasta la máxima de 30 grados, y 260 muestras de vinos encabezados, que dieron diversas graduaciones entre 26 y 44 grados. De estas pruebas se deduce que todo el vino *natural* analizado en dicha Exposicion de Lóndres no pasa de 30 grados, y que una buena parte del vino encabezado tiene tambien una graduacion inferior á dichos 30 grados. Segundo, el dictámen de fecha 1.° de Junio de 1877, de la Comision de Senadores y Diputados, cosecheros y extractores de vinos, invitados á informar en este asunto por el Ministerio de Estado, cuya Comision manifestó: «que el razonable deseo y aspiracion de los productores y extractores de vinos de España es no tanto una rebaja considerable en los derechos de importacion en Inglaterra, que no es fácil se logre inmediatamente, cuanto *la elevacion á 30 grados* Sykes del límite de 26 hoy fijado.» Tercero, el informe de la seccion primera del Jurado de la Exposicion vinícola nacional de 1877, que consta en el folio 922 y siguientes del «Estudio de dicha Exposicion,» publicado por el Ministerio de Fomento, en el que se consigna: «que si se puede obtener de Inglaterra que eleve el tipo mínimo de 26 grados Sykes á 30 grados, todas las provincias productoras de España podrán introducir sus vinos naturales sin reforzar en los mercados de aquella Potencia, abriendo para los vinos tintos un nuevo consumo que antes de breves años ha de adquirir tanta importancia como la que tienen los de Jerez.» Cuarto, los resultados de los análisis hechos en el laboratorio de dicha Exposicion vinícola nacional de 1877, de los que aparece en resúmen que fueron analizadas 2.959 muestras de vinos nacionales, de las que 2.167 dieron hasta 30 grados Sykes, y 792 pasaron de esta graduacion. Detallando la Memoria de dicho laboratorio el resultado por provincias de la fuerza alcohólica de los vinos analizados, ofrece al estudio los siguientes datos:

PROVINCIAS.	Muestras analizadas.	Muestras que dieron hasta 30 grados Sykes.	Muestras que pasaron de 30 grados Sykes.
Albacete	27	23	4
Alicante	158	73	85
Avila	47	42	5
Barcelona	191	124	67
Cadiz	178	118	60
Castellon	46	27	19
Ciudad-Real	266	253	13
Córdoba	140	109	31
Gerona	51	40	11
Granada	42	29	13
Huelva	104	88	16
Huesca	98	81	17
Logroño	183	178	5
Madrid	180	154	26
Málaga	72	27	45
Navarra	54	49	5
Sevilla	81	43	38
Tarragona	288	118	170
Toledo	82	74	8
Valencia	110	71	39
Valladolid	81	65	16
Zaragoza	173	144	29

Estos datos solo sirven para dar una idea aproximada de la riqueza alcohólica natural de los vinos españoles, toda vez que los analizados en la Exposicion fueron en su mayoría mostos; por otra parte, se ignora el total de la produccion vinícola, y no se sabe que todos los cosecheros enviasen muestras á la Exposicion, y aun de las presentadas, la proporcion que guardaban con las cantidades de vino producidas. Y por último, apoya la solucion del menor derecho hasta 30 grados el competente escritor Sr. Jamar, en el notable estudio de esta cuestion publicado como suplemento extraordinario al periódico *El Dia*, correspondiente al 1.° de Diciembre de 1882, cuyo estudio está justamente calificado como uno de los más completos y luminosos que se han hecho sobre la escala alcohólica del arancel inglés. Para apreciar prácticamente el beneficio inmediato que nos reportará el convenio provisional, debe tenerse presente el estado de la importacion de vinos en la Gran Bretaña durante el año de 1882, que publica el número 23 de las *Memorias comerciales* correspondiente al 7 de Diciembre último. De este estado resulta que España importó en Inglaterra un total de vino en pipas de 4.901.377 galones, cuya importacion se divide en los siguientes grupos de graduacion:

Hasta 26 grados.......	532.066 galones.
De 27 á 30 grados.....	510.346
Y de más de 30 grados.	3.858.965

Aparece, pues, que calculando igual importacion en lo sucesivo, con el derecho de un chelin se comprenderá un total de 1.042.412 galones, de los que 510.346 galones habrán obtenido la rebaja de 1½ chelines por galon, ó sea el 150 por 100 ménos de los derechos aun hoy vigentes, obteniéndose un beneficio por solo la rebaja de derechos de 765.519 chelines.

Esto es juzgando el resultado del convenio con referencia á las importaciones de 1882, ó sea de la manera más desfavorable; pues no ofrece la menor duda que tan importante reduccion impulsará la entrada de vinos en Inglaterra del grupo que comprende de 27 á 30 grados, hoy en extremo restringida, y partiendo siempre del inconveniente que ofrece todo estudio y cálculo que se haga sobre los datos de las estadísticas inglesas que se refieren á los vinos que se importan en la Gran Bretaña, que generalmente están encabezados. De lo expuesto se deduce que el convenio ofrece un beneficio notable para la agricultura y la industria vinícola de España, y da fundadas esperanzas de mayores utilidades para lo sucesivo. Entonces, cuando se negocie el tratado definitivo, hay que tener presente que los esfuerzos de la negociacion deben encaminarse á facilitar aun más la entrada de

vinos comunes y poco alcoholizados en la Gran Bretaña, pues el derecho menor de un chelin por galon, que equivale á 27 pesetas el hectólitro, representa un derecho crecido, dado el valor de los vinos comunes. Tampoco debe olvidarse cuando llegue aquel caso, la conveniencia de extender la escala alcohólica á un límite prudente que comprenda los vinos licorosos y los de Jerez, con derechos más módicos que los establecidos actualmente para los que pasan de 26 grados, y que equivalen á 68 pesetas 75 céntimos por hectólitro, investigando al efecto la verdadera graduacion de estas clases y los motivos que inducen á encabezar fuertemente en la mayoría de los casos los vinos que se exportan á la Gran Bretaña, para pedir la concesion más justa y evitar la censura que pudiera hacérsenos de que pretendemos amparar la alcoholizacion innecesaria de los vinos en España para facilitar de este modo la defraudacion de los crecidos derechos del alcohol en Inglaterra, y no dar lugar á que esta Potencia alegue que nuestras exageradas pretensiones tienden á perturbar el sistema de sus importantes impuestos sobre las bebidas y los alcoholes. Y finalmente, tambien entonces será la ocasion oportuna de ocuparse de los derechos con que el arancel inglés, en general reducido á muy pocos artículos, grava á las pasas y á los higos, derechos que equivalen á 17 pesetas 24 céntimos por 100 kilógramos.

Entrando ahora en otra clase de consideraciones, se está en el caso de hacer notar en favor del *modus vivendi*, lo difícil que es obtener concesiones para nuestros vinos en la mayoría de los países extranjeros en donde se consumen, porque en casi todos ellos existen crecidos impuestos de aduanas ó de consumo sobre los vinos y los alcoholes, ya separadamente, ya en combinacion, y las Naciones con las que se negocia, como consta al Ministerio del digno cargo de V. E., se resisten á conceder beneficios que puedan perjudicar á sus rentas. Por esto precisamente han sido tan difíciles y laboriosas las negociaciones del último tratado de comercio con Alemania, de cuya Potencia no se ha logrado rebaja alguna en los crecidos derechos de 24 y 48 marcos por cada 100 kilógramos de vino. Bien es verdad que tanto en Inglaterra como en Alemania no existen derechos de consumo, y esta circunstancia hace más beneficiosas las concesiones que se nos puedan hacer, que no las rebajas de derechos de aduanas en países que tienen además crecidos impuestos de consumos, cuyas reducciones no entran por punto general en las estipulaciones de los tratados. La conclusion, por otra parte, del tratado con Alemania sin haber obtenido rebaja alguna en los derechos de los vinos, aun cuando se alcanzó para otros artículos, coloca el *modus vivendi*, objeto de este informe, en una situacion mucho más satisfactoria para nosotros por las reducciones de derechos inmediatos que contiene para el artículo más importante de nuestra importacion.

Para terminar este punto concreto de la escala alcohólica, es preciso entender, y dejar aclarado de una manera precisa, si necesario fuese, que el compromiso de extender dicha escala desde su *límite actual* de 26 á 30 grados para el pago de un chelin, priva al Gobierno inglés de la facultad de poder establecer durante el convenio menor derecho que el de un chelin para los vinos de cualquier graduaccion menor de 30 grados. Es evidente que la cláusula relativa á este particular no puede tener otra inteligencia é interpretacion, por cuanto el Gobierno inglés adquiere el compromiso de pedir al Parlamento la autorizacion del punto concreto de *extender* la escala alcohólica de su *límite actual* de 26 á 30 grados, y no otra alteracion cualquiera en la forma de la escala hoy vigente. Sobre este punto concreto se dijo ya á ese Ministerio en el mencionado informe de éste de Hacienda de 6 de Mayo de 1881, que cualquiera reduccion de derechos menor de la que España pudiera convenir con Inglaterra, y que se hallase fundada en la escala alcohólica, volveria á reproducir para nosotros los inconvenientes del actual sistema. Como es consiguiente, Inglaterra no ha hecho las concesiones del *modus vivendi* sin obtener beneficios recíprocos, y estaba en cierto modo previsto que, desde el momento en que se nos otorgasen ventajas de importancia en la cuestion de los vinos, era para España de necesidad conceder á aquel país las reducciones de derechos de la segunda columna del arancel, mayormente cuando Alemania ha alcanzado estas rebajas sin hacer por su parte otras equivalentes en los derechos de los vinos.

La aplicacion de dicha segunda columna del arancel, que implica el trato de la Nacion más favorecida, ha perdido para Inglaterra bastante de su importancia desde el planteamiento de las reducciones de derechos de la ley de primeras materias, que, como es sabido, se conceden tanto á las procedencias de las Naciones convenidas como á las de las no convenidas; pero aun así y todo, no puede desconocerse el beneficio que reciben los productos británicos por la concesion que España hace. Colocada la Gran Bretaña desde 1877 en el régimen de las Naciones no convenidas, y recargados muchos de sus productos y manufacturas con derechos más elevados que los que se exigen á los productos similares de otros países, no podia dejar de pedir para cualquier arreglo comercial que se intentase, el trato de la Nacion más favorecida, como único medio de que sus manufacturas pudiesen recuperar por completo en nuestros mercados el lugar que les pertenece, y desapareciesen, tanto la desigualdad de que tan quejosa se ha mostrado aquella Potencia, como los inconvenientes que ha sufrido el tráfico, de una importancia grande y especial entre ambos países. La concesion que se ha hecho por nuestra parte, no perjudica en manera alguna los rendimientos de la renta de aduanas; tiende, por el contrario, á aumentarlos; y respecto á la influencia que pueda tener para determinadas industrias nacionales que en casos parecidos se han creido perjudicadas, los resultados de las reformas arancelarias han venido á demostrar lo infundado de tales temores. La cuestion de la base 5.ª arancelaria y de su aplicacion á las Naciones convenidas quedó ya resuelta más especialmente por la ley de ratificacion del último tratado de comercio con Francia, y ahora no se trata de nuevas y especiales concesiones, sino de otorgar á Inglaterra por compensacion, lo que ha concedido á Francia y á las demás Potencias convenidas, dentro de las leyes y del régimen arancelario vigente. Inglaterra tendrá, como se ha dicho, beneficios por el trato de la Nacion más favorecida; pero los alcanzará más especialmente á costa de las industrias de Alemania, Francia y Bélgica, cuyos productos, amparados desde 1877 con los derechos diferenciales, habian adquirido en los mercados españoles especial preponderancia, la que en todo caso podrá descender

por la natural competencia en perfecta igualdad de condiciones del régimen arancelario.

No puede prescindir este Ministerio, al terminar el informe sobre el *modus vivendi*, de indicar el triunfo moral que representa en el régimen de las relaciones comerciales exteriores; porque es evidente que la política comercial de España ha logrado en la importante cuestion de la escala alcohólica inglesa, lo que no han podido alcanzar en muchos años de vivas y constantes gestiones países tan interesados en la resolucion de este asunto como Portugal é Italia; el primero, que ha concluido por aplicar á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, cansado, sin duda, de no conseguir beneficio alguno para sus vinos; é Italia, que acaba de concluir un tratado de comercio con Inglaterra sin que contenga cláusula alguna especial en favor de los derechos para los vinos italianos. Examinados los demás artículos del convenio de 1.° de Diciembre, se observa que se refieren á las futuras negociaciones para el tratado definitivo; y como se consigna que las aspiraciones y deseos de cada una de las partes contratantes serán objeto del estudio de la Comision mixta que ha de nombrarse, nada cabe informar sobre estos puntos, sino significar á ese Ministerio la necesidad de llegar en breve plazo al tratado definitivo. El art. 4.° del convenio concede á la Comision mixta la facultad de investigar plenamente los valores de las mercancías, y la autoriza para que oiga á los interesados, ya sean españoles, ya ingleses. Estos puntos no afectan esencialmente á los compromisos contraidos por ambos Gobiernos en lo verdaderamente fundamental é interesante, y mucho ménos en lo relativo al *modus vivendi*, que conviene poner en ejecucion lo más pronto posible; mas sin embargo, cree el Ministro que suscribe que el desempeño de aquel encargo fuera más propio de una Comision compuesta solo de indivíduos nacionales, por tratarse de cuestiones que afectan al régimen administrativo del país. Esta circunstancia, empero, no debe ser motivo para que deje de llevarse á efecto en toda su integridad lo convenido con Inglaterra en 1.° de Diciembre, que ofrece indiscutibles ventajas para la agricultura y el comercio español. Tal es el satisfactorio informe que de órden de S. M. el Rey (que Dios guarde) tengo la honra de trasmitir al Ministerio del digno cargo de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884. = José Gallostra. = Señor Ministro de Estado.

VIII

Ministerio de Estado.—*Señor Presidente del Consejo de Estado.*—Palacio 31 de Diciembre de 1883.—Excmo. Sr.: De Real órden, y con el índice correspondiente, tengo la honra de pasar á manos de V. E. el adjunto expediente instruido en este Ministerio con motivo del protocolo firmado en 1.° del actual por el Gobierno de la Gran Bretaña y el de S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre el *modus vivendi* provisional en materia de comercio entre ambas Naciones, á fin de que, con arreglo á la ley orgánica de ese alto Cuerpo que V. E. tan dignamente preside, se sirva informar cuanto se le ofrezca y parezca respecto á dicho asunto. Dios, etc.

IX

Consejo de Estado.—*Presidencia.*—Excmo. Señor: Tengo la honra de pasar á manos de V. E. el dictámen acordado por este Consejo, en el expediente que adjunto se devuelve, con motivo del protocolo firmado entre España é Inglaterra, estableciendo un *modus vivendi* en materia de comercio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1884.=Excmo. Sr.=El presidente, Víctor Balaguer.=Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Consejo de Estado.—Señores: Balaguer, presidente; Retortillo, Alvarez, Perez Zamora, García Gomez, Martinez (D. Estéban), Fabié, Garrido, Magaz, Madrazo, Colmeiro, Marqués de los Ulagares, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Dacarrete, Morán, Carbó, Santos, Acha, Muruaga, Aguado y Mora, Rubio, Marqués de la Fuensanta, Creagh, Martinez (D. Cándido), Surrá, Rodriguez Arias, Montero Rios.—Excmo. Señor: En cumplimiento de la Real órden de 21 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado el expediente instruido en el mismo con motivo del protocolo firmado en 1.° de dicho mes por V. E. en nombre del Gobierno de S. M. Católica, y el señor ministro plenipotenciario de S. M. Británica en esta corte, acerca del *modus vivendi* ó arreglo provisional en materia de comercio entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, hasta que se celebre y ponga en ejecucion un tratado definitivo.

En Real órden expedida tambien por ese Ministerio en 8 de Noviembre anterior, se recuerda al de Hacienda el estado poco satisfactorio de las relaciones mercantiles entre ambos pueblos, á pesar de las gestiones que sus Gobiernos respectivos hicieron para llegar á un acuerdo igualmente ventajoso. El de la Gran Bretaña pretendia que su comercio gozase de los beneficios que la segunda columna del arancel de aduanas, que rige en España, concede á las Naciones convenidas, y el de S. M. ponia por condicion la reforma de la escala alcohólica inglesa en favor de nuestros vinos.

No habiéndose llegado á entender sobre este punto capital ambos Gobiernos, resultó una tirantez de relaciones mercantiles entre España é Inglaterra, con grave perjuicio de ambas y honra mucho á V. E. el deseo de poner término á una situacion tan violenta. De aquí el protocolo de 1.° de Diciembre.

Nadie más que el Consejo reconoce esta necesidad, ni se halla más dispuesto á cooperar por su parte al restablecimiento del estado normal del comercio de España con Inglaterra, á la cual no se le puede ni debe negar los beneficios de la segunda columna del arancel, ni el trato de las Naciones más favorecidas, siempre que éntre en el número de las convenidas.

El Consejo observará que admitido el sistema hoy en boga de celebrar tratados de comercio, es de rigor que se funden en el principio de la reciprocidad, pues solo así se concilian todos los intereses. Los errores que comete un Gobierno al reformar libremente los aranceles, puede corregirlos el mismo dia que los advierte; pero cuando el error se desliza en un pacto internacional, no tiene enmienda sin la voluntad de la otra parte contratante.

Sirva esto de disculpa al Consejo, si por ventura,

al examinar el protocolo de 1.° de Diciembre, pareciese á V. E. nimio y escrupuloso.

Aplaude este Cuerpo que ambos Gobiernos consideren conveniente abrir negociaciones para celebrar un tratado de comercio consular y de navegacion dentro del plazo más breve posible; pero juzga que se falta al principio de la reciprocidad al obligarse el de S. M. á introducir las modificaciones que despues de detenido exámen y estudio se estimen necesarias en su arancel convencional para satisfacer las legítimas aspiraciones del comercio británico, mientras que el de la Gran Bretaña solamente adquiere el compromiso de pedir autorizacion al Parlamento para modificar la escala alcohólica, extendiendo el presente límite de 26 á 30 grados Sykes.

Por esta cláusula el Gobierno de España ofrece revisar y modificar los aranceles de modo que satisfagan cumplidamente los deseos del comercio británico, en cambio de una sola concesion relativa á un solo producto, interesante si, pero no el único que se importa en los mercados de Inglaterra.

La omision de las frutas verdes y secas y de las demás producciones de la costa de Levante ú otras regiones de la Península, parece al Consejo un descuido que puede redundar en perjuicio de varias de nuestras provincias, que no deben ser de peor condicion que las productoras de vinos.

Es asimismo de reparar que el Gobierno de la Gran Bretaña convida al de España con la esperanza de modificar la escala alcohólica desde 30 grados en adelante hasta donde se estime conveniente, si las reformas que se introdujeran en el arancel de nuestras aduanas le satisficiesen; pero el Consejo observará á V. E que todo esto es una promesa incierta y vaga que á nada obliga, mientras que las concesiones que hace el de España son verdaderas y positivas.

Por otra parte, la elevacion del límite de 26 grados á 30, que el Gobierno de la Gran Bretaña estima equivalente por sí sola á todos los beneficios que estipula para su comercio, no favorece tanto como presume la importacion de los vinos españoles en los mercados de Inglaterra.

Nunca más que hoy deplora el Consejo la falta de datos y noticias acerca de la produccion y fuerza alcohólica de nuestros vinos, de cuya falta se duele el Sr. Ministro de Hacienda en su informe de 4 del corriente; pero por lo mismo que existe la duda, aconseja la prudencia no tratar con el Gobierno de la Gran Bretaña sobre una base tan estrecha como es el límite de los 30 grados, cuando es sabido que el de España ha exigido en otras ocasiones la condicion *sine qua non* de ampliar la escala alcohólica á 33 grados, y cuando varias personas peritas é interesadas en la exportacion de nuestros vinos á Inglaterra opinan que debe elevarse á 36.

Lo cierto es que, segun los datos oficiales publicados por el Gobierno de la Gran Bretaña, la importacion de bebidas fermentadas de procedencia española, de menor fuerza alcohólica que los 30 grados Sykes, ascendió en 1882 á 1.042.413 galones, mientras que las de mayor graduacion figuran en los estados de aduanas del Reino Unido por 3.835.527; lo cual prueba que la sustitucion del límite de 26 grados por 30 es una concesion más aparente que real y verdadera.

Esta diferencia de 4 grados Sykes equivale á 2'1 del aerómetro Gay-Lussac, de uso general en Europa; de suerte que la reforma ofrecida por el Gobierno de la Gran Bretaña en la aplicacion de su escala alcohólica á nuestros vinos supone que solo tendrian entrada dentro del tipo de un chelin por galon los que no excedan de 17'2 grados Gay-Lussac.

Una vez que el Gobierno de S. M. Británica se halla tan dispuesto á facilitar la entrada de los vinos españoles en Inglaterra, mayor importancia tendria para nuestro comercio obtener, como indica con toda claridad el Sr. Ministro de Hacienda, la reduccion del derecho mínimo de un chelin por galon en favor de nuestros vinos hasta los 30 grados, porque atendido el precio de los comunes ó de pasto ordinario en la bodega del cosechero, resulta que este derecho mínimo excede del doble valor del producto gravado, gravámen poco distante de una prohibicion.

Repugna al Consejo la cláusula relativa á formar una Comision mixta para el exámen y estudio de nuestra produccion nacional, á fin de investigar el valor de nuestros productos, tomando en cuenta los elementos que determinan sus precios, las trabas que impiden ó retardan el curso libre del tráfico, etc., no obstante que haya de oir á los interesados, sean españoles ó ingleses.

El Sr. Ministro de Hacienda observó acerca de este punto, que el desempeño de aquel encargo fuera más propio de una Comision compuesta solo de indivíduos nacionales, por tratarse de cuestiones que afectan al régimen administrativo del país; y si bien condesciende y se allana al nombramiento de la Comision mixta para que se lleve á efecto en toda su integridad lo convenido con Inglaterra en 1.° de Diciembre, considerando «las indiscutibles ventajas» que habrán de reportar la agricultura y el comercio de España, es evidente que solo la fuerza mayor de las circunstancias le arranca esta concesion.

El Consejo participa de todos los escrúpulos del Sr. Ministro de Hacienda; pero por más que desee llegar á un arreglo con el Gobierno de S. M. Británica en materia de comercio, no puede dejar de observar que esta cláusula es nueva y exorbitante.

No hay memoria de que en ningun otro tratado de comercio celebrado por el de S. M. Católica se concediese á Potencia alguna la facultad de ejercer funciones administrativas dentro de nuestro territorio, y ménos se reconociese la de oir y en cierto modo juzgar las reclamaciones que hiciesen los españoles á los extranjeros. Tampoco recuerda que Nacion alguna independiente lo haya consentido.

La novedad es peligrosa en sí, y todavía más como precedente. La Junta de valoraciones siempre ejerció atribuciones semejantes, sin que ningun Gobierno extraño hubiese reclamado intervenir sus actos, ni el de España creyese posible admitirlo.

Todas estas observaciones ocurren al Consejo despues de haber estudiado con detenimiento el protocolo de 1.° de Diciembre. Bien se le alcanza que es un *modus vivendi* cuya duracion termina en 1887; pero si á consecuencia de las reformas arancelarias que se estipulan, padeciesen nuestras fábricas, ¿no bastarian tres años de ensayo para arruinarlas? Y una vez arruinadas, ¿seria tan fácil borrar las huellas del desastre y recobrar la riqueza perdida?

El Sr. Ministro de Hacienda procura calmar los temores acerca de la influencia que las reformas arancelarias que se anuncian en el protocolo puedan tener para determinadas industrias nacionales, ya citando

el último tratado de comercio con Francia, y ya diciendo que la experiencia ha demostrado en casos parecidos que tales temores son infundados.

El Consejo observará á V. E. que ni las relaciones de la industria de España con la de Francia son las mismas que con la de Inglaterra, como lo prueban las dificultades que entorpecieron y dilataron las negociaciones para celebrar un tratado de comercio entre ambas Potencias, ni seria prudente abandonar la suerte de la produccion nacional á un ciego fatalismo.

Bien seria que constase en el protocolo de un modo expreso y terminante que este *modus vivendi*, si mereciese la sancion de las Córtes, en nada se refiere al comercio de nuestras provincias de Ultramar, que tienen su régimen especial; y aunque podria sobreentenderse, conviene sin embargo, en todo tratado con Potencias extranjeras, evitar la necesidad de acudir al medio supletorio de las interpretaciones.

Por todas las razones sobredichas, y otras que de las expuestas se desprenden, el Consejo es de parecer que no conviene á los intereses de España ratificar el protocolo que motiva esta consulta.

Voto particular.—Los consejeros D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martinez, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, D. Emilio de Muruaga, D. José Creagh y D. Juan Surrá y Rull, separándose de la opinion de la mayoría del Consejo, han formulado el siguiente voto particular, al cual se han adherido los Sres. D. José Magaz, D. Isidro Aguado y Mora, Marqués de los Ulagares, Marqués de Santa Cruz de Aguirre y D. José Montero Rios:

Los consejeros que suscriben tienen el sentimiento de disentir del parecer de la mayoría del Consejo, y consideran, por tanto, en vista de las razones que pasan á exponer, que no se ofrece inconveniente para que, prévios los requisitos legales, se proceda á la ratificacion del protocolo ajustado por V. E. y el representante de S. M. Británica en esta corte, estableciendo un *modus vivendi* en las relaciones comerciales entre España é Inglaterra.

Ante todo, los que suscriben deben consignar cuán conveniente consideran el que se hayan reanudado las negociaciones para la celebracion de un tratado de comercio y navegacion entre los países mencionados, en bien de los intereses y de las relaciones comerciales de los mismos.

Los datos aducidos por V. E. en la Real órden de 8 de Noviembre último, prueban de una manera evidente los notables perjuicios del régimen arancelario á que España é Inglaterra están sometidas en la actualidad, y son buen ejemplo de la conveniencia, no solo de poner término á ello, como es de desear, de una manera solemne y definitiva, sino de la necesidad de un pronto remedio, siquiera sea éste transitorio.

A lo primero deben encaminarse las negociaciones que se entablen para la celebracion de un tratado; á lo segundo responde el *modus vivendi* ajustado en el protocolo, y en el que, á cambio de la elevacion de cuatro grados en la escala alcohólica para el derecho de un chelin por galon que satisfacen nuestros vinos (gravámen que facilita la entrada en Inglaterra de la mayor parte de nuestra produccion vinícola, satisfaciendo las justas aspiraciones de gran número de nuestros productores, segun antecedentes dignos de todo respeto; y que si bien ofrece ventajas de importancia que otras Naciones no han alcanzado de Inglaterra, de desear es que aun se modifique en el tratado definitivo, obteniendo mayor rebaja en lo convenido ahora para los vinos comunes y poco alcoholizados), España otorga á la otra Alta Parte contratante los beneficios de la segunda columna del arancel, concesion hecha ya á varias Naciones convenidas, incluso Alemania, la cual no otorgó préviamente, en el reciente pacto estipulado, ninguna rebaja en los crecidos derechos que allí pagan los caldos de que viene hablándose.

Aparte de esto, los consejeros que suscriben, de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Hacienda, creen que una vez planteadas las rebajas de derechos que establece la ley de primeras materias, el trato de Nacion más favorecida, que implica la aplicacion de la segunda columna del arancel, no tiene ya la importancia que antes tuviera para la Nacion inglesa; que asimismo, no es de temer, y la experiencia lo viene demostrando, que con las bases ajustadas puedan sufrir perjuicios determinadas industrias de nuestro país; abrigan el convencimiento de que con el pacto de que se trata, ningun perjuicio ha de sufrir nuestra renta de aduanas, y no encuentran, por último, razon para que se niegue á la Gran Bretaña el beneficio que á las demás Naciones se ha concedido, del trato de Nacion más favorecida, cuando ella por su lado abre el camino para que una parte muy importante de la riqueza española, y que hoy se halla en creciente desarrollo, pueda acudir á los mercados ingleses, con notable beneficio del país y notoria ventaja de importantes relaciones internacionales.

Los consejeros que suscriben encuentran, por último, acertada la conducta de V. E. al hacer caso omiso en el *modus vivendi* estipulado, de nuéstras provincias de Ultramar. Sometidas éstas, como es notorio, á un régimen financiero especial, y determinándose en el art. 3.° de la ley de 20 de Julio de 1882 las condiciones con las cuales pueden aplicarse hoy los derechos de la tercera columna de su arancel, que es lo que pudiera constituir, y de hecho constituye el trato de Nacion más favorecida lo que respecto de las dichas provincias se pacte tiene que ser ú objeto de un tratado especial, ó de una declaracion explícita, en la cual se hagan las reservas que la prudencia y las condiciones especiales de nuestras colonias aconsejen, siguiendo en un todo los precedentes que en el asunto existen.

Y examinado el art. 5.° del protocolo de que se trata, en el cual se estipula el *modus vivendi* de que queda hecho mérito, los consejeros que suscriben pasan á hacerse cargo de los puntos principales que se comprenden en los restantes artículos del referido pacto, y que han de servir de base para las futuras negociaciones.

En él, con efecto, se hace por parte de España la promesa de introducir variaciones en su arancel convencional, para satisfacer las legítimas aspiraciones del Gobierno británico, y éste á su vez adquiere el compromiso de pedir autorizacion al Parlamento para modificar la escala alcohólica. En tal acuerdo, que á la mayoría del Consejo ha parecido poco acertado, como del espíritu de su dictámen se deduce, no ven los que suscriben los inconvenientes que aquella encuentra y que cree que pudieran surgir con perjuicio de nuestra riqueza. Para ello no tienen más que recor-

dar á V. E. el exiguo número de productos que comprende el arancel inglés, merced á lo cual, una gran masa de los que España exporta, nada satisface á su entrada en el Reino británico.

Por eso, al juzgar las bases ó elementos de un tratado arancelario con Inglaterra, no puede perderse un solo instante de vista que la reciprocidad que se establezca necesariamente ha de parecer desproporcionada, apreciado en conjunto el número de artículos ó partidas comprendidas en el convenio. En efecto, el vigente arancel español consta de 301 partidas (ó agrupaciones) que se aplican con el auxilio de un repertorio que ocupa 23 páginas impresas, al paso que el arancel inglés no encierra más que siete artículos, á saber:

Cacao y chocolate.
Cafés.
Achicoria.
Té.
Frutas secas.
Tabaco.
Vinos,

percibiendo las aduanas de aquel Reino derechos por 17 conceptos más que corresponden á los impuestos de consumo y marca.

Inglaterra, por tanto, no puede ofrecer rebajas análogas sobre el gran número á que á primera vista se presta nuestro arancel.

Todas las concesiones que pueden obtenerse de aquella Potencia, han de encontrarse entre los siete artículos en cuestion, ó más bien, referirse á uno solo, á aquel que reuna mayor importancia para la importacion y produccion exótica, como ahora acontece con relacion al vino, único producto para el cual la opinion pública ha reclamado con insistencia las rebajas puntualizadas en el protocolo. De aquí tambien, que segun datos estadísticos recientes de lo exportado por España á Inglaterra, y que ascendia á 200 millones de pesetas, solo 50, esto es, la cuarta parte, entre los que se comprenden las pasas, higos y naipes, tuviesen que satisfacer derechos, mientras que los que representan el valor de los otros tres cuartos, y abrazan la mayoría de nuestros frutos, productos y mercancías, entre ellos las carnes, las frutas verdes y los metales, no hayan tenido que abonar cantidad alguna.

Los consejeros que suscriben han fijado, por último, muy especialmente su atencion en las funciones asignadas á la Comision mixta de que habla el art. 4.°, y cuyos trabajos preliminares han de ser la base del tratado que en lo venidero se estipule.

Animados del más puro patriotismo, como la mayoría del Consejo lo está tambien, han examinado este punto con serena razon, y adquirido el convencimiento de que nada nuevo ni insólito se establece, ni la dignidad nacional puede sufrir en ello menoscabo. Fúndanse para afirmar esto, en los precedentes de numerosos tratados; en que para su formacion ha intervenido una Comision mixta, sin que por ello se haya creido vulnerar la libérrima facultad que cada Estado tiene de organizar su régimen administrativo con completa y absoluta independencia, como en época recientísima ha acaecido con Francia; en que las facultades que á los comisionados se conceden son correlativas, y mútua, por tanto, la inspeccion que han de llevar á cabo; inspeccion que si tuviera el carácter odioso y fiscal que la mayoría del Consejo supone, seguramente no hubiera aceptado el Gobierno del pueblo inglés que ejercieran allí los funcionarios nombrados por España; y esto supuesto, los que suscriben, creen, por el contrario, que encerradas las funciones de dicha Comision en los límites convenientes, como, á no dudar, ha sido el ánimo de las dos Altas Partes contratantes, sus trabajos han de ser ciertamente un elemento utilísimo que el Gobierno español en su dia, y con audiencia de las Corporaciones á quienes está por las leyes encomendado entender en esta clase de asuntos, podrá utilizar para hacer en el régimen arancelario y aduanero las reformas que la sana prudencia y el bien de los intereses nacionales aconseja.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que solo se trata de un arreglo transitorio, hecho para evitar los perjuicios que á la agricultura y al comercio acarrea el actual estado de nuestras relaciones comerciales con la Gran Bretaña, arreglo que con más datos podrá modificarse aun más en provecho de ambas Naciones en el tratado definitivo que se estipule, los consejeros que suscriben, reiterando lo manifestado al principio de este voto, son de dictámen: que no se ofrece inconveniente alguno en que, prévio el asentimiento de las Córtes, se proceda á la ratificacion del protocolo ajustado entre V. E. y el representante de la Nacion británica en 1.° de Diciembre último.

Vuecencia, sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado. Madrid 11 de Enero de 1884.=Excelentísimo señor.=El presidente, Víctor Balaguer.=El secretario general, Antonio Alcántara.=Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

X y XI

Legacion de Inglaterra.—*Sir R. Morier al Ministro de Estado.*—(Confidencial.)—Madrid 20 Diciembre 83.—Señor Ministro: Me encuentro lleno de ansiedad (antes de partir para Inglaterra, en donde, como tuve el honor de decir á usted, me propongo ir inmediatamente con objeto de apresurar los arreglos para la Comision mixta estipulada en el art. 5.° del protocolo de 1.° corriente) para que toda posibilidad de oscuridad ó de mala inteligencia quede obviada con relacion á las bases relativamente á lo que concierne á la escala alcohólica; hemos convenido verbalmente que se siga la negociacion y que la modificacion en los proyectos de 1881, sobre los cuales nos hemos puesto de acuerdo, se recuerden formalmente. Por lo tanto, he tenido el honor de declarar que el Gobierno de S. M. está dispuesto, como ya lo ha hecho relativamente al *modus vivendi* establecido en el protocolo, á tener en cuenta los deseos expresados por el Gobierno español y á extender el chelin de escala desde 26 grados á 30 grados inclusive; pero al acordar estos dos grados extra, se ve en la necesidad, por razones del fisco, de restringir el grado en el último límite, y en lugar de un chelin y 6 peniques desde 30 grados á 36 grados ofrecidos en 1881, fijar el límite en 35 grados.

La nueva escala que ofrece ahora el Gobierno de S. M. será, por consecuencia, la siguiente:

Hasta el 30° de licor de prueba inclusive, un chelin.

Más allá del 30° y hasta el 35° inclusive, un chelin y 6 peniques.

Por cada grado de fuerza arriba de 35°, 3 peniques por grado.

Tengo el honor, etc.=Firmado.=R. B. D.=Morier.

Ministerio de Estado.—*Confidencial.*—Señor Ministro: En contestacion á la nota confidencial de vuecencia, fecha 20 del corriente mes de Diciembre, tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. mi conformidad con los términos de dicha nota al objeto de evitar todo motivo de mala inteligencia acerca del modo de proceder á la negociacion del tratado de comercio entre Inglaterra y España, con arreglo al protocolo de 1.° de Diciembre.

En nuestras conferencias para acordar las cláusulas del referido protocolo hemos, en efecto, partido siempre como base, del estado que tenian las negociaciones para el tratado de 1881 en lo referente á las reformas propuestas por el Gobierno inglés en la escala alcohólica, con la modificacion de que el límite correspondiente al derecho de un chelin por galon se elevase desde 26 á 30 en vez de elevarlo solamente desde 26 á 28.

Aceptada esta base para la negociacion, me hizo V. E. presente que para aumentar los dos grados de 28 á 30 se verá obligado el Gobierno de S. M. Británica á reducir de 36 á 35 el límite del segundo derecho para la reforma general de la escala, quedando constituida la propuesta de dicha reforma en los siguientes términos:

Vinos hasta 30° Sykes inclusive, por galon, un chelin.

Desde 30 hasta 35 inclusive, 1'6.

Por cada grado desde 35 en adelante, 0'3.

Queda aceptada por mi parte esta propuesta de reforma como base para la discusion del tratado, reservándome la facultad de someter á la atencion de V. E., llegado el caso, y con vista del resultado de los trabajos de la Comision internacional que ha de nombrarse segun el protocolo, las observaciones que el Gobierno español estime convenientes sobre el particular, en concordancia con la totalidad de los puntos que ha de comprender la negociacion al fin de llegar á una solucion que satisfaga lo más posible dentro de las exigencias fiscales de ambos Gobiernos, y teniendo en cuenta el estado actual de la industria española y las legítimas aspiraciones del comercio de Inglaterra y de España. Dios guarde á V. E. muchos años. A 21 de Diciembre de 1883.=Servando Ruiz Gomez.

Indice de los documentos contenidos en el expediente relativo á la reforma del «modus vivendi» con Inglaterra.

1884.

1.° Nota del ministro de Inglaterra al de Estado en 29 de Marzo de 1884, en la que se resume la impresion que le han producido las conversaciones que ha tenido con los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

2.° Minuta de la nota del Ministro de Estado al de Inglaterra, fecha 2 de Julio del mismo año, contestando á la de 29 de Marzo y proponiendo modificaciones del *modus vivendi.*

3.° Telegrama de la misma fecha, del Ministro de Estado al ministro en Lóndres, encargándole pregunte al Gobierno inglés si desea que el protocolo se presente inmediatamente al Congreso.

4.° Otro telegrama del ministro en Lóndres al Ministro de Estado, fecha 4 de Julio, contestando que puede diferirse la presentacion del protocolo hasta la nueva reunion de Córtes.

5.° Nota del Ministro de Inglaterra al de Estado, fecha 22 de Agosto, acusando recibo de la del 2 de Julio y pidiendo le presente el Gobierno de S. M. las contra-proposiciones relativas á la modificacion del protocolo.

6.° Nota del ministro de Inglaterra al de Estado, fecha 25 de Octubre, ampliando las consideraciones que exponia en la anterior.

7.° Minuta de la nota dirigida por el Ministro de Estado al de la Gran Bretaña en 2 de Diciembre, contestando á las suyas de 22 de Agosto y 25 de Octubre, y proponiendo los términos en que podria llegarse á un arreglo que hiciera posible la presentacion inmediata del protocolo á las Córtes.

8.° Nota del ministro de Inglaterra al de Estado, de 5 de Diciembre, acusando recibo de la del 2 del mismo mes y manifestando que no ha recibido aún instrucciones de su Gobierno relativas á las proposiciones que se le hacen en la citada nota.

8.° bis. Telegrama del ministro de Estado al ministro en Lóndres, fecha 8 de Diciembre, encargándole gestione que el Gobierno apruebe inmediatamente y autorice á Mr. Morier para la firma del *modus vivendi.*

9.° Nota del ministro de Inglaterra al de Estado, fecha 12 de Diciembre, en la que manifiesta que el Gobierno inglés acepta las proposiciones que se le han hecho, con algunas ligeras variaciones.

10. Contestacion del Ministro de Estado, de fecha 15.

11. Nota del Ministro de Inglaterra aprobando la redaccion del protocolo.

12. Copia del protocolo.

I

Legacion de Inglaterra.—Marzo 29 de 1884.—Señor Ministro: Habiendo sido desgraciadamente el resultado de nuestra última conversacion la imposibilidad de que se discuta el protocolo en las sesiones del verano, y por lo tanto, no teniendo efecto hasta el presupuesto del próximo año y que hayan pasado las resoluciones en el Parlamento británico, me propongo, segun desea V. E., recordar los deseos y esperanzas del Gobierno de S. M. con relacion á las futuras negociaciones de esta cuestion. Sin embargo, antes de proceder á hacerlo así, debo repetir lo que ya he tenido el honor de manifestar verbalmente á V. E., á saber: que en vista de que las objeciones al protocolo, es decir, al arreglo final entre ambos Gobiernos en tan larga y pendiente controversia, se ha promovido por el Gobierno de S. M. Católica, y no por nuestra parte, hubiera sido mucho más correcto, y ciertamente más conveniente para mí, que se me hubieran presentado estos reparos exactamente fijos y formulados antes de que procediera á examinar la mejor manera de tratarlos. Sin embargo, la conviccion que tengo, por el lenguaje conmigo usado por V. E. y por el Presidente del Consejo de Ministros, manifestándome que el

Gobierno de S. M. Católica, está tan deseoso como el de S. M. Británica de que esta cuestion tenga un arreglo final y satisfactorio, me ha hecho prestar atencion al asunto de forma y de conveniencia bajo los siguientes puntos de vista, á saber: que cuando dos indivíduos parten de un deseo comun para llegar á un acuerdo, la consideracion en realidad importante es que el verdadero mérito y los puntos exactos del caso en que se desea el acuerdo se presenten con claridad y sean igualmente comprendidos por ambos. Ahora bien; el protocolo de 1.° de Diciembre constituye la conclusion y arreglo final de una negociacion que se ha seguido durante largos años, y la que, aunque frecuentemente interrumpida, forma no obstante parte de un todo contínuo, cada eslabon del cual depende de su anterior, y que por consiguiente no puede entenderse y apreciarse sin referencia á sus antecedentes. El hecho, por lo tanto, de que el actual Gabinete de S. M. el Rey, por medio de las negociaciones empezadas cuando el Sr. Cánovas del Castillo ocupó primeramente el puesto que hoy desempeña, son extrañas á las negociaciones entabladas durante los últimos tres años, aunque yo haya tenido el honor de recibir órdenes del Gobierno de Su Majestad Británica para proseguir estas negociaciones, paréceme procurarme suficiente razon para iniciar apreciaciones por mi parte. Me propongo por lo tanto hacer una breve relacion de las negociaciones que han dado finalmente por resultado el protocolo de 1.° de Diciembre; en primer lugar, consignar las manifestaciones que he hecho al Gobierno de S. M. Británica acerca del valor de las conversaciones que he tenido el honor de tener con V. E. y el Sr. Presidente del Consejo antes de mi partida para Lóndres; y últimamente, informar á V. E. de la manera con que he sido autorizado para aclarar lo que parece una dificultad legítima motivada por el cambio de Ministerio ocurrido despues de ser firmado el protocolo, pero antes de su ratificacion.—Como sabe bien V. E., la desavenencia original data de antiguo en el propósito del Gobierno español de no conceder á la Gran Bretaña que participe en las reducciones consiguientes á las revaluaciones hechas en 1877, á la vez que se le imponian, en comun con otras Naciones, los aumentados impuestos, como consecuencia de estas revaluaciones. Este primer paso en lo diferencial se aplicó igualmente á la Gran Bretaña y á Francia (casi lógicamente con respecto á Francia, que conscientemente y *ex proposito* aplicó un trato diferencial á España), pero segun la manera de ver del Gobierno de S. M. Británica, injusta é ilógicamente con respecto á la Gran Bretaña, que durante muchos años, no solo ha concedido á España el trato de Nacion más favorecida, sino el trato nacional. El alegato que presenta el Gobierno español en justificacion de su conducta es, que si la Gran Bretaña no aplicó *de jure* el sistema diferencial á España, lo hizo *de facto* por medio de una escala alcohólica impuesta para favorecer los vinos franceses en detrimento de los vinos españoles.—No necesito decir que no es de mi intento renovar esta controversia, en cuyos méritos me ocupé, superabundantemente en mi correspondencia con el Gobierno español en 1882. El único punto importante para mí en mi propósito actual de hacerlo consignar claramente, es el resultado en las negociaciones de las apreciaciones respectivamente sostenidas por ambos Gobiernos en esta cuestion. El Gobierno español, por su lado, apreciando que era tratado con trato diferencial, insistia en su derecho de aplicarnos un trato análogo. Por otra parte, el Gobierno de S. M. Británica, habiendo consignado por un llamamiento á los hechos históricos de la cuestion, ser completamente insostenible que la teoría de nuestra escala se hubiese formado con ánimo de favorecer los vinos franceses á expensas de los vinos españoles, ó que *de facto* habia producido aquel resultado, y habiendo indicado que la Gran Bretaña era el solo gran país comercial con el que España, no solo gozaba de toda ventaja y privilegio concedidos á la Nacion más favorecida, sino tambien el mismo trato que gozaban sus propios súbditos ó ciudadanos, resintióse como de un acto enemistoso, habiendo tenido el trato de Nacion más favorecida, retirado del comercio inglés, y por motivos de política, rehusado conceder un cambio en su sistema fiscal que les habia de ser impuesto por recurso al bien de los artículos de tarifas, de que desde hacía mucho tiempo se habia prescindido.—El resultado de estas respectivas actitudes era necesariamente el no hacer nada. Por ambos lados se cerraba el camino con el *non possumus*. España insistia en dar el trato de la Nacion más favorecida por un cambio radical en la escala alcohólica. Nosotros rehusábamos negociar sobre las bases de un cambio alcohólico, á ménos que se nos diera una modificacion de la tarifa diferencial española existente á la sazon y que se declarara como condicion anterior de toda negociacion que se nos admitiera préviamente al trato de la Nacion más favorecida.—Tenia yo que luchar con este doble *non possumus* cuando en 1882 se me encargó que siguiese las negociaciones. Habiéndose publicado los documentos relativos á la negociacion en aquel año en las Memorias de los Parlamentos inglés y español, no necesito aludir á aquellas negociaciones, excepto el recordar los puntos siguientes: En primer lugar, deberá notarse que fué el Gobierno de S. M. Británica, y no el de S. M. Católica, quien primero retiró su *non possumus*, y que acercándose al Gobierno español con espíritu amistoso, propuso que las quejas recíprocas que cada país creia tener derecho á formular en asuntos comerciales fueran olvidadas y que se tomara nuevo punto de partida para la negociacion de un tratado que asegurara el máximum de intimidad y de lazos comerciales entre ambos países. Por nuestra parte hicimos mencion del principio de que la negociacion tuviese por objeto la modificacion de nuestra escala alcohólica hasta complacer las exigencias del mercado español, en cambio de que la tarifa convencional española tuviera una modificacion capaz de satisfacer las exigencias de nuestro comercio. Pero con objeto de evitar la única injusticia en el presente incidente de la escala, que con razon pudiera atribuírsele, y á la que me referiré más adelante, estábamos dispuestos sin demora á conceder el aumento de un chelin, de escala desde 26 á 28 grados, y además satisfacer los deseos del Gobierno español con respecto á ciertos reglamentos de la aduana de Gibraltar, que hubieran tenido efecto en 1877, á no ser por la profunda impresion que causó á Inglaterra la negativa de concedernos el trato de Nacion más favorecida. En cambio de estas concesiones pediamos que España nos concediera simultáneamente el trato de la Nacion más favorecida. Pero como por una y otra parte estas medidas, segun nuestro propósito, debian establecerse administrativamente y sin un convenio, cada parte hubiera sido libre, en el caso de que la negocia-

cion no diera resultados, de volver al *statu quo ante*. El objeto de un *modus vivendi* por el cual cada parte pudiera haber prescindido de su anterior *non possumus*, era salir de la posicion insostenible á que la exclusion del mercado más importante del sistema comercial español habia reducido el tráfico de ambos países.—Las amistosas ofertas hechas por la Gran Bretaña fueron rechazadas de manera nada benévola, bajo el pretexto de que al ser examinadas se habian hallado impracticables; lo que demostraba claramente que no habia deseo ó intencion, por parte del Gobierno de S. M. Católica, de hacer un tratado con la Gran Bretaña.—Antes de tratar del tercer período de las negociaciones, debo explicar exactamente por qué motivos el Gobierno de S. M. Británica consentia en dejar su primera determinacion de no hacer modificacion alguna en la escala alcohólica sino á cambio de modificaciones en la tarifa convencional.—Un detenido estudio del asunto lleva á la conclusion de que no solamente no podria hallarse injusticia entre los vinos españoles y franceses con respecto á la escala alcohólica, sino que pudiera, al contrario, probarse con algunas cifras que la modificacion de los derechos de los vinos en 1860 habia beneficiado á España durante muchos años, más que á ninguna otra Nacion, y aun que la supresion de los 26 grados constituia una injusticia para los vinos tintos más baratos de España, por establecer diferencias entre vinos de la misma calidad y valor, elaborados en idénticas circunstancias y en los mismos distritos, de manera tan sensible que detenia las importaciones de esta clase especial de mercancía en el Reino Unido. No deseo entrar en esta cuestion particular técnica; mas debo recordar á V. E. los debates que tuvieron lugar en el Congreso, relativos al tratado con Francia, en el cual con relacion á la escala alcohólica francesa se fijó el límite en 15 grados Gay-Lussac, que es aproximadamente la equivalencia de 26 grados Sykes.—Por parte del Gobierno se pidió que el límite comprendiera la gran mayoría de los vinos españoles. La oposicion disputó este hecho, y el final de esta discusion, segun puede verse por la estadística, demostró con claridad que aunque el límite del tratado con Francia hubiese sido equivalente á 28 en vez de 26 grados, la oposicion hubiera atacado tan fuertemente como lo hacía. Me refiero á estos debates únicamente en corroboracion de la lealtad de nuestros propósitos, cuyos propósitos estaban basados en cálculos independientes que probaban fuera de toda duda que los 28 grados satisfacian toda la masa de los vinos tintos baratos, que se suponia no fuera diferencial *inter se*. Es, sin embargo, necesario notar que el Gobierno español, habiendo admitido que los 26 grados Sykes era un límite justo y bueno, rehusó esencialmente el tratar con nosotros despues de haber ofrecido 28 grados á la vez, y una revision desde 28 grados en adelante, segun el resultado de las negociaciones. Despues del rompimiento de las negociaciones en 1882, parecia haber desaparecido toda esperanza de una inteligencia, y esto al mismo tiempo que la política seguida por el Gobierno del Sr. Sagasta con respecto á otras Naciones, excepto la Gran Bretaña, iba creando un estado de cosas tan completamente sin ejemplo en mercantil ó tal vez en historia referente á las relaciones entre dos Potencias amigas y aliadas, tan perjudicial á los intereses del país siguiendo esta política, y tan sin defensa en un terreno razonable, que parece increible que la mera anormalidad del proceso no hubiera operado su propia cura.

Porque no solo se negociaron tratados con Francia y otras Naciones que como nosotros habian expresado su voluntad de modificar sus impuestos sobre vinos (condicion *sine qua non* anunciada como base indispensable de toda negociacion, que aun quedó firmada y ratificada), sino alguna, Alemania, despues que aquel Gobierno habia rehusado categóricamente hacer reduccion alguna en sus impuestos sobre vinos, y con la notable manifestacion en el preámbulo de uno de los proyectos de ley presentados á las Córtes relativo á esta negociacion, al objeto de demostrar que la naturaleza de urgencia de la medida era debida en gran parte á su carácter político.—Pero no es esto todo. El Gobierno de entonces, ligado por sus compromisos de dar un paso importante en la vía de una política mercantil más liberal, y como herederos de ley de los Ministros que en 1869 habian tratado de introducir un sistema sencillamente de impuestos fiscales en sustitucion de derechos proteccionistas, abolieron la suspension de la *base quinta* y formaron una tarifa que se suponia representar una reduccion de todos los derechos hasta un máximo *ad valorem* á razon de 25 por 100. Esta tarifa, que contenia reducciones muy considerables, hecha sin embargo de una manera tan rara con respecto á ciertas importantes clases de géneros ingleses, incapacidades excepcionales que no habian existido en la tarifa de 1877, púsose en vigor en 1.° de Agosto de 1882, y la ley de que formaba parte prescribia que habia de permanecer en vigor hasta el año de 1887, cuando tuviesen lugar las nuevas reducciones que se preparaban en la *base quinta*.—Es de importancia para el objeto que me propongo reseñar la situacion aquella, es decir, la situacion de 1883 comparada con la de 1877. En 1877, un Gobierno declaradamente proteccionista, en una época en que no eran bien entendidas las incidencias originadas con la escala alcohólica, y no habian sido bien explicadas como lo han sido despues, quedó sujeto el comercio británico á un estado diferencial con respecto á un limitado número de artículos, en los cuales, y á consecuencia de una revaluacion trienal, se habia operado una rebaja. Deseaban entrar desde luego en negociaciones para un tratado de comercio basado en la modificacion de nuestra escala alcohólica, y presentaron idénticas dificultades á Francia por medio de un *modus vivendi*, establecido por dos años únicamente. Por otra parte, el Gobierno de S. M. Británica rehusó entrar en semejante negociacion, porque (por la razon dada en la primera parte de esta nota) no quisieron alterar sus arreglos fiscales para obtener el trato de Nacion más favorecida, á lo cual se consideraban completamente con derecho, y además porque no se encontraban en posicion, por razones fiscales, de tratar el asunto de impuestos sobre vinos.—Por otra parte, en 1883 el Gobierno hizo como que iba á seguir una política liberal de comercio por medio de tratados con todas las principales Naciones de Europa; pero no fué posible llevar adelante la negociacion, pues una ley especial establecia una rebaja nueva y considerable en el sistema de aduanas en el ramo de hierros ligados, permanente por cinco años, y de la cual deliberadamente excluyeron á la Gran Bretaña, despues de haber expresado el Gobierno inglés su deseo y buena voluntad de entablar negociaciones, y retirado espontáneamente el *non possumus* que hasta entonces habia contrariado por razones sérias la posibilidad de semejantes negociaciones.

Tal era la situacion cuando en el otoño de 1883 subió al poder un Gabinete cuyos individuos más notables hacía años que defendian un sistema liberal con relacion á los asuntos comerciales, los cuales en muchos puntos convenian con principios reconocidos como buenos y practicados como tales en el Reino Unido. El resultado fué que, como negociador británico, me encontré en posicion diferente de la que hasta entonces habia tenido, porque habiendo cesado todo antagonismo en el terreno estéril de principios generales, ambos Gobiernos pudieron dedicarse exclusivamente á la tarea de encontrar medios prácticos de llegar á un acuerdo.—Me es necesario insistir en este punto para explicar el cómo en apariencia se venia á un acuerdo basado en consideraciones diferentes á las en que habia insistido anteriormente el Gobierno de S. M. Británica, y del cual España sacaba todo el beneficio. Pues tan pronto como se admitió por parte de España que la única base equitativa para un tratado de comercio entre ambos países consistia en determinar por ambas partes cuáles eran las condiciones, bajo las que el producto de cada país pudiera ser admitido en el otro, hasta el punto de establecer un estado de cambio noble y normal entre ellos, desapareciendo la *vexata quæstio* de conceder alteraciones fiscales que envolvian grandes pérdidas de ingresos por el trato de Nacion más favorecida, y se encontró la base para un plan claro que pudiera llevar á buen término los objetos señalados en el párrafo primero del art. 2.° del protocolo, el mismo que ambos países tenian á la mira, es decir: «aumentar el comercio de ambos países, abriendo respectivamente sus mercados á los productos de cada cual.» La aceptacion de esta base, que entrañaba como condicion necesaria por una parte la revision de nuestra escala entera, y por la otra una revision igual de las tarifas convencionales españolas, puso en actitud al Gobierno de S. M. Británica de entrar en el arreglo del protocolo, y que yo tuviera una correspondencia confidencial con el Sr. Ministro de Estado.—Ocuparia más espacio del que tengo para explicar en detalle las razones que tuvo el Gobierno de S. M. Británica para entrar en el arreglo, á saber: la trasformacion radical de la escala alcohólica por bajo y por encima de límite del chelin, y la importancia que esto tiene. Solo un verdadero conocimiento de nuestro sistema fiscal y financiero y todo lo que le atañe pudiera explicar el caso ó las circunstancias peculiares que hicieron que se escogiera mal el momento para reformar nuestros derechos sobre vinos. Pero el punto que es de la mayor importancia lo reconocerá fácilmente V. E. si considera que habia de resolverse con prontitud todo el problema, colocando finalmente las relaciones comerciales entre ambos países bajo un pié firme y satisfactorio, y aun añadiré, de borrar la mala inteligencia política de enfriamiento entre ambas Naciones por la continuacion del intolerable estado de cosas actual, por lo cual el Gobierno de S. M. Británica no pudo prescindir de entrar en arreglos y de hacer lo que en aquella ocasion hizo. Vuecencia comprenderá ahora cómo por nuestra parte consentimos que el límite de chelin se elevara de golpe á los 30 grados, y que esto no implicara el reconocimiento de que se requeria tal concesion como un equivalente del trato de Nacion más favorecida. Formaba parte de un plan completo que creimos pudiera realizarse en todas sus partes, en un período comparativamente corto, por medio de la conclusion definitiva de un tratado en el cual la extension total de nuestras concesiones con referencia á la escala alcohólica estuviera presente al lado de la total extension de las rebajas de tarifa que España se encontraba dispuesta á hacer. Bajo semejantes circunstancias hubiera sido demostrar un espíritu frívolo el no acceder á las cordiales expresiones de los negociadores españoles, á fin de que la mitad de nuestra concesion, la que se relacionaba con el chelin de escala, no tuviera pronto efecto, dejando la segunda, y desde luego la más difícil mitad, la del límite del chelin sobre los grados, para que se tratara en una negociacion séria. Debo añadir que al ceder en este punto estuve impulsado por un hecho que me fué conocido por largo tiempo, aunque de él no tuve oficialmente noticia; á saber: que los 30 grados formaban el límite del impuesto del chelin propuesto por la Comision nombrada en 1877 con objeto de formular el *desideratum* del comercio español de vinos relativamente á la modificacion de la escala. Como la Comision fué nombrada por el Sr. Don Manuel Silvela y compuesta de los principales proteccionistas y representantes del comercio de Jerez, creí que si concedia este punto se haria justicia desde luego á los legítimos deseos de ambas importantes clases.—Vengo ahora á las circuntancias relativas á mi viaje á Inglaterra: obligado á ir á mi país para ocuparme inmediatamente de un asunto personal, en tiempo de la formacion del Gabinete del Sr. Cánovas, ni el Presidente del Consejo ni V. E. se encontraban en disposicion, antes de mi partida, de tratar conmigo de la cuestion del protocolo, debido á que aun no poseia V. E. conocimiento de la correspondencia requerida para una apreciacion correcta. Mas favorecióme V. E. con ciertos informes casi en términos idénticos, que me dieron á conocer las principales miras que entrañaba el cambio de Ministerio claramente para mi Gobierno.—En primer lugar, tanto el Sr. Cánovas del Castillo cuanto V. E. hicieron las declaraciones más terminantes, cuya sinceridad y franqueza no dejaban lugar á duda, y eran: que en opinion de V. E. y en la del Gobierno, el actual estado de cosas, es decir, el mantenimiento de un sistema diferencial contra la Gran Bretaña, despues de las gestiones para tratado definitivo finalmente establecido con otras grandes Potencias de Europa, no podia sostenerse que tal estado de cosas era intolerable, y que siendo perjudicial en alto grado, no solo á las relaciones comerciales, si que tambien á los intereses políticos de ambos países, era asunto á que habia que encontrar un término.—Con respecto al protocolo, el reparo fué mera y generalmente indicado, reservándose la más precisa de estas objeciones para cuando V. E. tuviese tiempo de estudiar los detalles de las negociaciones.—Puedo, sin embargo, clasificarlas en tres grupos: primero, objeciones contra la forma del protocolo; segundo, objeciones especiales hechas por el Consejo de Estado contra la Comision mixta; tercero, objeciones políticas y constitucionales relativas á la ejecucion de ciertas estipulaciones del protocolo. Con referencia al primer grupo, no puedo admitir que la cuestion de forma pueda renovarse en lo que respecta á un documento internacional debidamente firmado y sellado, y por lo tanto, en sí mismo completo y final. Por lo que atañe al segundo grupo, las objeciones del Consejo de Estado no pueden, en mi opinion, formar objeto de una discusion internacional, porque aquella Corporacion, ilustrada y todo como es,

no constituye una parte integrante del mecanismo internacional del Estado español. No tiene poder legislativo ni derecho de poner su *veto* á un tratado ó convenio, y por lo tanto ningun tratado ni convencion estipula su asentimiento. Se reserva exclusivamente el asentimiento de los Cuerpos legislativos. El tercer grupo de objeciones aparecen bajo un pié diferente, y aquí debo confesar francamente que el Sr. Cánovas presentó una dificultad, á cuya importancia no pudo ménos de hacer justicia; era la siguiente: el primer artículo del protocolo estipula que ambos Gobiernos entrarán desde luego en negociaciones para concluir un tratado de comercio sin la menor demora posible, y que el tratado negociado de esta manera habia de entrañar una modificacion de las actuales convencionales tarifas españolas. Pero la ley de 1.° de Agosto de 1882 dispone que la segunda columna de la tarifa continuará en vigor hasta Agosto de 1887, y el tratado, por lo tanto, si se hubiese incluido en la temprana fecha considerada en el protocolo, hubiera tenido que presentarse á las Córtes en derogacion de la ley de 1882. Ahora bien; aunque no hubiese nada que impidiera á un Gobierno y á unas Cámaras determinadas á aprobar las reformas comerciales del Gobierno anterior, el reemplazar la tarifa establecida por la ley de 1.° de Agosto de 1882, por otra de fecha más reciente que la que tuvo en consideracion aquella ley, esto no podia pedirse en manos de un Gobierno y Parlamento cuyas miras fuesen opuestas á las reformas comerciales del último Gobierno. En una palabra: la ejecucion del protocolo en la manera proyectada entrañaba una futura legislacion de un género liberal que no podia exigirse de un Gobierno protector y conservador. No fueron estas las palabras exactas del Sr. Cánovas, pero era el argumento de que oí hacer uso á S. E., y sobre el cual creí de mi deber llamar la atencion particular de mi Gobierno. En su consecuencia, el Gobierno de Su Majestad Británica, que supo con mucha satisfaccion las declaraciones explícitas hechas por V. E. y por el Presidente del Consejo de Ministros al efecto de que no era posible que permanecieran en el *statu quo* las relaciones comerciales entre ambos países, y que este sistema diferencial contra la Gran Bretaña deberia, sea de un modo ó de otro, tanto en lo comercial como en lo político, llegar á una conclusion, expresó su buena voluntad para apoyar al Gobierno de S. M. Católica á fin de vencer esta dificultad, y me dió instrucciones con objeto de declarar que si el Gobierno de S. M. Católica pudiera comprometerse á usar de todos los medios en su poder para obtener el consentimiento de las Córtes en el protocolo, mi Gobierno por su parte estaria desde luego dispuesto, en lo que se refiere á su ejecucion, á las negociaciones de un tratado definitivo pospuesto hasta el año de 1877, cuando en cumplimiento de la ley de 1882 seria obligatoria una revision de la tarifa convencional, y todos los tratados comerciales existentes, excepto el celebrado con Francia, terminarian, necesitando ser negociados de nuevo.—De estas consideraciones, contenidas en la primera parte de esta nota, no dejará de comprender V. E. que al hacer esta proposicion el Gobierno de S. M. Británica da una prueba de satisfacer los deseos del Gobierno español y asistirle en vencer las dificultades legítimas que se le presentan. Porque al abandonar la idea de una pronta negociacion de tratado bajo la base de una reforma de la tarifa convencional, abandona todas las ventajas que le habian inducido á salir de su primera posicion, concediendo de una vez y sin otro equivalente que el del trato de la Nacion más favorecida, la gran perturbacion de sus reglamentos fiscales, como comprende la extension de la escala del chelin arriba de los 30 grados.—Como ya he tenido el honor de consignar, concedióse esto como parte integrante de un proyecto que en un período comparativamente corto habia de colocar definitivamente bajo un pié normal y provechoso las relaciones comerciales de ambos países, y francamente debo declarar que la concesion, excepto en esta hipótesis, no se hubiera concedido nunca.—Vuecencia comprenderá, por lo tanto, que en esta ocasion, como en las demás durante las negociaciones de los últimos tres años, ha sido el Gobierno de S. M. Británica quien ha dado el primer paso para entenderse con el de S. M. Católica, y por medio de concesiones por su parte disipar dificultades y objeciones. Al hacer esto en la ocasion presente, el Gobierno de S. M. Británica se ha inspirado principalmente en la confianza que tiene en las seguridades dadas por V. E. y por S. E. el Presidente del Consejo, de que igualmente consideran el actual estado de cosas intolerable, y que de continuar así, pudiera afectar los sentimientos amistosos, y por consiguiente las buenas relaciones que existen entre ambos países, y no puede dudar mi Gobierno que, guiado por este espíritu, comprenderá el de S. M. Católica la importancia de colocar de una vez el asunto bajo un pié que consiga la aceptacion del protocolo por las Córtes.—Aprovecho, etc.=Firmado.=R. B. Morier.

II

Ministerio de Estado.—Ministro de Inglaterra.—Palacio 2 de Julio de 1884.—Excmo. Sr.—Muy señor mio: Al contestar á la detenida nota de V. E., fecha 29 de Marzo último, comenzaré recordando las declaraciones que tanto de boca del Presidente del Consejo de Ministros como de la mia, oyó V. E., relativas al protocolo firmado en 1.° de Diciembre de 1883, y muy luego presentado á las Córtes, que, á causa del cambio político ocurrido, suspendieron sus sesiones y más tarde fueron disueltas.

Explícitamente se manifestó á V. E. que á juicio del Gobierno de S. M., el Congreso, á cuya deliberacion se elevó el protocolo concertado entre España é Inglaterra, habríase opuesto á la ratificacion del mismo, atento á los precedentes de que el dictámen del Consejo de Estado, dictámen merecedor del mayor respeto, le fué adverso; adversa se le mostraba la opinion del país (y V. E., digno representante de aquel donde tan decisiva es la voz pública en las determinaciones parlamentarias, harto comprende la fuerza que en todas partes logra); y señaladamente á que el pacto no beneficia á la produccion española, lesionada por el arancel de Inglaterra, y otorga á ésta cuanto España concedió á quienes más aventajaron los productos de su suelo.

Sustentándose en tales fundamentos, no pecaba de aventurado, sino que á todas luces era razonable el supuesto de que aquel Congreso, y aun cualquiera otro español, habria de fallar contra el protocolo; sin embargo, el Gobierno, en debida consideracion á la firma del que le precedió, puesta al pié de dicho documento, y en ánimo, que siempre en él impera, de

complacer á la Gran Bretaña, añadió que estaba dispuesto á que discutieran el *modus vivendi* las futuras Córtes; pero creíase obligado á advertir á V. E. que ha de dominar en ellas respecto al particular, análogo espíritu que en las anteriores, y mucho más decisivo en contra, por ser de inferir que formen su mayoría Diputados de ideas conservadoras, celosos del bien del país cual los que defienden las opuestas, y mal avenidos generalmente con la marcada doctrina económica que domina en el pacto cuya ratificacion les incumbiria autorizar, de donde por modo inequívoco se colegia que negarian la autorizacion.

Indicóse asimismo á V. E. que semejante discusion, estéril por su notorio resultado, no habria tampoco medios hábiles de plantearla sino meses despues de terminadas las sesiones del Parlamento inglés, que, cual de ordinario, no las reanudará hasta la primavera de 1884; circunstancias que manifestaban bien á las claras la conveniencia de emplear tan largo espacio de tiempo, de otro modo perdido, en realizar la capital idea del *modus vivendi*, que, como indica su primer artículo, es la de concordar en equitativas soluciones que coadyuven á la celebracion de tratados de comercio, de navegacion y consular, cuyos preceptos pongan definitivo y feliz término á la controversia de antiguo sostenida, y perjudicialísima á los intereses de ambos países; término que, al tanto, desea el Gobierno de S. M. Británica y por extremo el de Su Majestad el Rey, segun lo reconoce V. E. y lo patentiza la expuesta franca manera de juzgar la situacion actual y de abrir camino llano y seguro que guíe al importante fin indicado.

Analiza V. E. en su citada nota los recientes trámites de este proceso, y señala por comienzo y fecha de la falta de buena inteligencia en materias mercantiles que le determina, la de 1877, en que nuestro arancel aplicó una tarifa á las Naciones con quienes nos uniera tratado de comercio, y otra distinta á las no convenidas. Desde época más remota, nadie lo ignora, es demandante España en este dilatado y ruinoso litigio, desde que el año 1860 contrajo Inglaterra obligaciones con Francia, por mérito de las que hubo de fijar el gravámen de un chelin por galon á los vinos cuya fuerza alcohólica no excediera de 26 grados Sykes, condicion que reunen los franceses solo, y en 2 1/2 chelines el adeudo de aquellos que rebasen dicho tipo arbitrario de fuerza; caso éste en que se halla la mayor y mejor parte de nuestros vinos, notoriamente los que prefiere el mercado inglés. Desde entonces reclama en vano España contra una medida en puridad prohibitiva del más valioso de los productos que exporta á Inglaterra, puesto que se la grava con un 150 más de impuesto que á los similares de otra procedencia; medida que carece de equitativo y razonable fundamento; ni se le halla, como no fuese éste el de beneficiar los vinos de una Nacion perjudicando los de otras, para lograr de aquella concesiones en distintos respectos; no le tiene armónico y derivado de los principios libre-cambistas que generalmente practica Inglaterra, y que siempre defiende é intenta persuadir de que son los únicos favorecedores de la industria y el comercio: tampoco encuentra base en la teoría singular de que los vinos naturales miden cuando más 26 grados; error que demostró la Comision de peritos enviada en 1861 por el Gobierno inglés á las zonas vitícolas con objeto de examinar la graduacion de los vinos, cuando se persuadió mediante esmerado análisis, que los habia en España naturales de 38 grados de fuerza, debida á las condiciones del clima y de la tierra y no á la alcoholizacion artificial.

Desautorizó aun más vigorosa y radicalmente la escala alcohólica y combatió al par los imaginarios daños que el abandonar su aplicacion actual pudiera acarrear á Inglaterra, el informe extenso y meditado de la Comision que nombró su Parlamento en 1879, cuyas conclusiones afirman paladinamente que la definicion de vino natural dada en 1860 es equivocada y nació de absoluta ignorancia en la materia; y que extender la escala del chelin por galon á más altos grados no perjudicará en mucho ni en poco ni en nada al Tesoro inglés, mientras que aventajaria grandemente al comercio, abriéndole mercados en los cuales de dia en dia tienen menor demanda y son por otros sustituidos los productos de la exuberante industria de la Gran Bretaña. Dictámenes tan por extremo razonables, y autorizados además como provenientes de Comisiones parlamentarias, han formado la opinion en Inglaterra, que por medio de la prensa proclama la justicia, conveniencia y grande utilidad de satisfacer las fundadas quejas de España, y añade que esto no se logrará sin conceder el derecho mínimo á sus vinos hasta los que midan 38 grados.

En verdad que fuera ocioso, como V. E. expresa, acumular ni reproducir hechos y razonamientos sabidos, y discurrir de nuevo acerca de los poderosos fundamentos que decidieron al Gobierno español á estimar inaceptables las proposiciones hechas por el de S. M. Británica en época anterior á la firma del protocolo, cuando las precedentes indicaciones bastan á persuadir de que las más ámplias concesiones que éste promete no compensan las ventajas con que brinda hoy la tarifa convenida. Ni hay tampoco para qué detenerse á enumerar ni ponderar éstas, puesto que V. E. las conoce, y no ignora además cuánto las amplían los acuerdos de recientes pactos internacionales; como asimismo que la vigente legislacion sobre primeras materias es perfectamente liberal; tan solo añadiré que idéntico espíritu informan los proyectos ya terminados, ó que lo estarán en breve, de reformas de las ordenanzas de aduanas y aranceles consulares, en las cuales, antes que al interés del fisco, y mermando sus obvenciones de manera sensible, atiende España á librar de trabas al comercio y á la navegacion.

Concretando la cuestion á sus propios términos, resulta que desde 1860 reclama España que, conforme á lo antes existente, sus vinos naturales devenguen el menor gravámen que señala á otros Inglaterra. Esta resístese á decretar la justa igualdad indicada, fundando su negativa en motivos fiscales y otros razonamientos que, cual el aludido de que excediendo de 26 grados todo vino es artificial, estima vigorosos, y España ha rechazado como insostenibles á todas luces.

Ambas Naciones reconocen y confiesan la palmaria verdad de que su disentimiento y falta de avenencia les acarrea perjuicio enormísimo; á la una, porque sus vinos no pueden sostener la competencia, y su venta decae en el mercado inglés, que debian como en lo antiguo dominar, á causa de hallarse sobrecargados de gravámen á su importacion; á la otra, porque su excelente industria, necesitada grandemente de mercados, halla por trabas arancelarias cerrados los peninsulares, que se abastecen de la de países conv

nidos, olvidando el consumo de productos ingleses. Segun se proclama el mal, asimismo de consuno inténtase que acabe y desaparezca por modo estable y adecuado á satisfacer en medida justa á los interesados, sin cuya condicion no feneceria el litigio bien y para siempre.

Importa, pues, examinar desapasionadamente si pone á él remedio seguro y equitativo el protocolo de 1.° de Diciembre y las relaciones mercantiles sobre base firme y satisfactoria, disipando todo recelo de mala inteligencia entre ambas partes contratantes, esencialísima aspiracion de todo convenio.

Opina V. E. respecto á la concesion única con que brinda á España el protocolo, que el adeudo de un chelin por galon hasta los 30 grados basta á llenar de todo en todo las aspiraciones de nuestro comercio vinícola, fundándose en el dictámen de la Comision á quien en 1877 encomendó privadamente el Ministro de Estado D. Manuel Silvela que formulara aquellas, á la cual pareció aceptable, no más que aceptable (y esto como formando parte de un plan de disminucion que alcanzaba á los 42 grados), dicho tipo de impuesto; sin duda que los indivíduos á quienes particularmente se pidió consejo, entendieron que aventajaba la extension de la escala á 4 grados más de su vigente límite de 26, y este juicio pudo ser entonces verdad obvia y exenta de inconvenientes; no parece hoy así (aun desentendiéndose de que era una entre las más importantes reformas que se proponian) á las personas más directamente interesadas, ni á cuantas estudian con juicio desapasionado y conocen la materia, entre quienes es generalizada opinion que mientras el mínimum del adeudo deje de comprender á la gran mayoría de los vinos que consume el mercado inglés, será inútil ó perjudicial todo acomodamiento.

Acreditan esta opinion de exacta y acuden á robustecerla con incontrastable fuerza de persuasion las cifras; ellas atestiguan que elevando de 26 á 30 grados la escala, resultarian beneficiados solo 500.000 de los 5 millones de galones de vino que nos compra Inglaterra y que al tanto quedarian las nueve décimas partes adeudando un 150 más que el bajo de distintas procedencias, é imposibilitadas de establecer en tan desfavorable condicion competencia que no fuera ruinosa é insostenible á la postre. La misma segura guía de justas apreciaciones muestra que las seis séptimas partes de la demanda de nuestros vinos en dicho mercado se hallan entre los 36 y 37 grados, y entre los 33 y 40 la mayoría de aquellos: datos que comprueban lo exiguo de la concesion ofrecida, cuando en equidad y estricta justicia debia brindarse ancho y desembarazado campo á nuestros productos para luchar en el Reino Unido, á trueque de la cabida que concede á los suyos en España el *modus vivendi*, que los iguala con los más extensamente favorecidos.

Calculan y asientan los defensores del mencionado arreglo, que mediante la concesion lograrian mercado en Inglaterra nuestros vinos de pasto; mas sobre que gran parte de los que se cosechan en Aragon, la Rioja y Cataluña pasan de 30 grados, aun los comprendidos en ese límite habrian de luchar con el gusto del consumidor, ya acostumbrado á beber otros más ó ménos buenos, y en semejante contienda, de éxito dudoso, nunca es pronta la victoria, mientras que es inmediata é irremediable la ruina de nuestros vinos altos si continúan desamparados, y tanto más de temer y segura, cuanto que tendrian que combatir en peores circunstancias que hoy con los de Italia y otros países productores que se les asemejan, y aunque de muy inferior calidad, les van quitando venta y reputacion en el mercado inglés; y como éstos precisamente no exceden de 30 grados, para ellos seria la utilidad y la ganancia, á costa y con grave daño de nuestra riqueza vinícola; clara verdad que quizá por razon del tiempo no pudo apreciar ni tener en cuenta la Comision de 1877, y que mueve á estimar en poco aquel antiguo y particular dictámen, y pone de manifiesto lo incontestable de los fundamentos que asisten para juzgar la ventaja que se supone encierra el protocolo, arbitrio muy perjudicial á la mayoría de nuestros caldos, señaladamente á aquellos que aun alcanzan general aceptacion y fama en Inglaterra.

El decidido empeño de ésta en gravar sobremanera mercaderías que prefiere y demanda el gusto nacional, imponiéndoles derechos de importacion que montan el doble á veces del valor efectivo de aquellas, segun ocurre con nuestros vinos baratos, que tan higiénicos y necesarios son en todas partes, máxime en climas frios y húmedos, no se compadece ni aviene por manera ninguna con los principios económicos á que rinde culto expansivo el país expertísimo en el arte de gobernar que V. E. tan dignamente representa, supuesto que la conducta que en el caso observa, pugna y contradice absolutamente los dogmas del libre cambio que profesa; sin que basten ni sean parte á cohonestarla los poderosos motivos fiscales que V. E. insinúa que existen, y se abstiene de esclarecer por la dificultad de que alcancen á comprenderlos los poco informados del sistema rentístico inglés; porque da cumplida respuesta y desvirtúa y quita toda fuerza de argumento á semejante indicacion el valioso dictámen de la Comision de 1879, emanada del Parlamento británico, y á quien al tanto, no puede suponerse desconocedora del sistema fiscal propio; dictámen que rotundamente afirma que la extension de la escala en modo ninguno perjudicaria al Erario, porque dice que, segun acredita la experiencia y prueba la estadística, el uso del vino no se opone al consumo de bebidas espirituosas y de cerveza, supuesto que él ha crecido mucho desde que se redujeron los derechos del vino, y á su tenor aumentaron considerablemente los rendimientos de la contribucion que pesa sobre las mencionadas bebidas; rendimientos que tan cuidadosamente se trata de que no sufran menoscabo, ó de persuadir de que en ello hay vital interés. Aparte de que en toda sazon y tiempo ha rechazado Inglaterra como opuestas á sana doctrina y nada merecedoras de tenerse en cuenta, contraponiéndolas al beneficio del comercio, semejantes razones fiscales siempre que se le arguye con la imposibilidad de privar de recursos al Tesoro de otras Naciones, y eso que ella á todas sobrepuja en riqueza y prosperidad.

Aun haciendo caso omiso del valor grande que en sí tienen el dictámen de la Comision parlamentaria de 1879 y los datos de la estadística inglesa que atestiguan que el consumo de vino no merma el de bebidas fuertes ni la contribucion que éstas rinden, importa consignar á cuánto ascenderia la pérdida del Tesoro inglés con la ofrecida rebaja de los 26 á los 30 grados; pues calcúlase que montaria esta pérdida de 30 á 40.000 libras esterlinas: como límite máximo

un millon de pesetas. Catorce millones de pesetas abandonó Francia al determinar que adeudaran en sus aduanas 2 francos por hectólitro nuestros vinos; los mismos que de análoga graduacion y por igual medida pagan más de 27 pesetas en Inglaterra. Y no es semejante enorme diferencia tan esencial ni de tenerse en cuenta por lo que respecta á los intereses de España, como la que se deriva de que el mercado francés consume 7 millones de galones del vino que adeuda 2 francos, y relativamente escasa cantidad de los más gravados por su alta graduacion; mientras que éstos, ricos en alcohol, sostienen casi exclusivamente la contratacion del mercado inglés, y en él permanecerian, adeudando como al presente y segun queda demostrado, más perjudicados, si acaso se aceptara un convenio que mediante el reducido sacrificio dicho y la discutible utilidad que granjearian nuestros vinos de pasto, poco codiciados en Inglaterra, otorgaria á éste las ventajas concedidas á Francia y á los demás países convenidos, cuando en ellos ó no se aplica la escala alcohólica, ó comienza á contar á un límite de grados que comprende nuestros vinos sin excepcion ninguna.

Héme detenido, señor ministro, á exponer prolijamente la meditada opinion que merece el protocolo al Gobierno de S. M., antes que para evidenciar, tan obvias son, las imperiosas razones que le impiden aceptar la cardinal proposicion de la nota de V. E., encaminada á que procure por todos los medios á su alcance que aprueben el convenio los Cuerpos Colegisladores, al propósito de que tal detenimiento venga á ser testimonio inequívoco que declare palmariamente el sentimiento que experimenta al hallarse en absoluta imposibilidad de complacer al Gobierno británico en empeño que, sobre opuesto á lo que el de S. M. cree que demandan los intereses patrios, habria al cabo de ser infructuoso y de no triunfar ante la Representacion nacional.

Por ventura el mencionado empeño carece de importancia y práctica utilidad, dadas las circunstancias que al principio dejo consignadas, y muy señaladamente dado que V. E. asegura que el Gobierno á quien tan dignamente representa decidióse á firmar el *modus vivendi* tan solo en méritos de estimarle como arranque y cimiento de un arreglo definitivo, donde Inglaterra llegaria á mayores concesiones á trueque de las que juzgara bastantes de parte de España.

Semejante aseveracion abre vasto campo á la esperanza halagüeña de que se lograra el pronto y feliz término de la prolongada controversia que entorpece y aniquila el comercio entre ambos países, ya que el Gobierno español está pronto y decidido á allanar, en la medida de sus fuerzas, cuantos obstáculos se opongan á la consecucion de tan anhelado y utilísimo fin; y de lo indicado se colige que la Gran Bretaña huirá de patrocinar excepciones contrarias á los principios económicos que por lo comun practica y analtece siempre, abandonando la escala alcohólica á los mismos opuesta, ó al ménos la extenderá á límite razonable que ponga nuestros caldos al nivel de los de otra cualquiera procedencia y al ámplio y desahogado que les conceden á su importacion las Naciones convenidas.

Sustentado sobre equitativas bases, para ambas partes contratantes admisibles, pudieran negociarse modificaciones en el *modus vivendi*, merced á las cuales seguramente le aprobarian las Córtes en breve, y seria presentado al Parlamento inglés al reanudar sus sesiones en la próxima primavera, abriéndose campo á un tratado que ciertamente habria de ser fuente de prosperidad y venero de riqueza y vida para el decadente tráfico que entre España é Inglaterra se mantiene.

Mas entre tanto, y no habiendo estimado V. E. oportuno aceptar discusion sobre las indicadas modificaciones, el Gobierno de S. M., en cumplimiento de lo ofrecido á V. E. y por el respeto debido, reproducirá en el Congreso de Diputados, apenas se halle constituido, el protocolo firmado por su digno antecesor, segun se manifiesta en el discurso de la Corona.

Aprovecho, etc.

III

Ministerio de Estado.—*Subsecretaría*.—Telegrama cifrado.—Madrid 2 de Julio de 1884.—El Ministro de Estado al ministro de España en Lóndres.—Habiendo visto en los periódicos de hoy el telegrama referente á la pregunta dirigida á ese Gobierno sobre el protocolo, y la contestacion dada asegurando que Morier estaba encargado de gestionar su presentacion al Congreso, pregunte V. E. si así lo desea ese Gobierno, para hacerlo inmediatamente.

IV

Ministerio de Estado.—*Subsecretaría*.—Telegrama cifrado.—Lóndres 4 de Julio de 1884, á la 1,59 t.—Madrid 5 de Julio de 1884, á las 8 m.—El ministro de España al Ministro de Estado.—Despues de hablar con Morier pregunté al Ministro de Negocios extranjeros lo que me encargó sobre presentacion del protocolo, y segun la contestacion que se me ha dado, de acuerdo con aquel, puede diferirse sin inconveniente dicha presentacion hasta la nueva reunion de las Córtes.=Casa-Laiglesia.

V

Legacion de Inglaterra.—Madrid 22 de Agosto de 1884.—Señor Ministro: Tengo el honor de acusar el recibo de la nota de V. E. del 2 de Julio en contestacion á la mia de 29 de Marzo, acerca del protocolo de 1.° de Diciembre de 1883.

En esta comunicacion hay muchas indicaciones con las que no puedo convenir, pero sobre las cuales reservo al presente mis observaciones para llegar una vez á una inteligencia más clara que me parece resultar del estado actual de la correspondencia relativamente á los verdaderos puntos que hay que determinar entre nosotros con respecto á cómo tratará el Parlamento al protocolo.

Vuecencia se refiere en su nota á las conversaciones con que V. E. me honró antes de dirigir á V. E. mi nota del 29 de Marzo; pero V. E. no hace alusion ninguna á la parte de aquellas conversaciones en las cuales, segun me parece, todo el *casus controversiæ* versa creo sobre la «solucion equitativa» que V. E. consideraba que se sustituiria por el *modus vivendi* del protocolo. Vuecencia me recuerda con completa exactitud que V. E. indicaba cuán infructuosa seria la tentativa de pasar el protocolo por las Córtes, y sugeria la idea, viendo que necesariamente trascurririan

muchos meses antes de que la cuestion estuviese madura para discutirse, bien en las Córtes españolas ó en el Parlamento inglés, de que seria un medio más prudente y práctico utilizar este intervalo para el objeto de sustituir un arreglo definitivo al provisional; pero V. E. no tiene en cuenta el hecho de que yo le pedí que manifestara en qué consistiria tal solucion definitiva y equitativa, y que fué solo al saber cuáles eran las miras del Gobierno español sobre esta materia, cuando declaré que no habia ninguna alternativa sino solo sostener el arreglo provisional existente.

Ahora la solucion propuesta por V. E. era reemplazar el protocolo por un pequeño convenio, un artículo del cual concederia á la Gran Bretaña la tarifa española convencional ahora en vigor, y el otro concederia á España las rebajas completas en los derechos de vinos ingleses (así dice el original, que parece que debe entenderse «derechos ingleses sobre los vinos») que desea el Gobierno español, tanto en lo que concierne á la parte inferior como á la superior de la escala alcohólica. Vuecencia recordará que yo contesté á esta proposicion haciendo observar que esto equivalia á una renovacion pura y simple del antiguo *non possumus* que el protocolo habia tenido el mérito especial de quitar, y por consiguiente, que en vez de proponer una nueva modificacion de aquel instrumento, era la negacion del principio en el cual descansaba el instrumento mismo, la que se invocaba.

La diferencia insuperable que hasta la conclusion del protocolo habia impedido á los dos Gobiernos hallar una base sobre la cual pudieran negociar, consistia en nuestra negativa á hacer ninguna concesion en cambio del tratamiento como á la Nacion más favorecida, y la negativa del Gobierno español á hacer alguna concesion en la tarifa convencional.

El protocolo quitó estas dos negativas. La Gran Bretaña concedió de una vez los cuatro grados adicionales á la escala inferior, y España consintió en negociar un tratado definitivo sobre la base de la modificacion de la tarifa convencional.

La proposicion de V. E. era que España se retiraria por su parte de este convenio, mientras que la Gran Bretaña no solo mantendria la concesion que habia hecho con respecto á una modificacion de la escala alcohólica inferior como equivalente provisional del tratamiento de la Nacion más favorecida, sino que concederia lo que desde el principio ha declarado que no concederia jamás, á saber, una modificacion radical de toda su escala alcohólica, en cambio de nada más que la tarifa convencional española, tarifa que, como tuve el honor de indicar á V. E., es en alguno de los puntos más importantes aun más hostil á las industrias inglesas que la tarifa que fué reemplazada por la ley de 2 de Agosto de 1882.

Siendo inaceptable una proposicion tal, dije que seria inútil para mí someterla á la aceptacion del Gobierno de S. M.; pero coligiendo que no seria la última palabra del Gobierno español, dirigí á V. E. mi nota del 29 de Marzo recordando la historia de las negociaciones que habian conducido á la firma del protocolo, en la creencia de que yo no podia dejar de demostrar la imposibilidad de volver, bajo el pretexto de una modificacion del protocolo, á la dificultad que aquel instrumento habia tenido por objeto especial apartar una vez por todas. La nota de V. E. es la contestacion á esta comunicacion, y debo confesar francamente que no he llegado á comprender el carácter exacto de la nueva proposicion. La primitiva era completamente explícita; estaba basada en la declaracion que repetidas veces me habia hecho el Gobierno de S. M. Católica, de que le seria legalmente imposible bajar la tarifa convencional existente hasta la revision general de 1887, prevenida por la ley de 2 de Agosto de 1882, y con arreglo á esto, proponia reemplazar el protocolo por un arreglo *definitivo*.

Por otra parte, la proposicion hecha ahora deja en pié el protocolo y únicamente propone «alguna modificacion en el *modus vivendi*, basada sobre un fundamento recto y recíprocamente aceptable,» que, añade V. E., «aseguraria ciertamente su aceptacion por las Córtes y la pondria en el caso de ser presentada al Parlamento inglés en la primavera próxima.»

Si la nota hubiera sido por sí misma, hubiera traido á mi mente una significacion clara y sencilla, á saber: que el Gobierno español habia vuelto á considerar su opinion en cuanto á la imposibilidad de negociar un tratado basado sobre la modificacion de la tarifa convencional hasta 1887, y estaria pronto á entrar de una vez en la negociacion del tratado definitivo sin esperar la sancion parlamentaria del protocolo, pero solo con la condicion de que se concederian algunos términos algo más favorables durante el *modus vivendi*. Pero la nota no era sola, en tanto que en la conversacion que el encargado de negocios de Su Majestad tuvo el honor de tener con V. E. el dia 25 de Mayo, V. E. le indicó que la modificacion era la que llevaria á efecto el resultado deseado, á saber: una escala compuesta como sigue:

Hasta 30 grados......	1 sueldo.
Desde 30 hasta 33....	1 s. 3 dineros.
Desde 33 hasta 36....	1 s. 6 dineros.

Ahora bien; V. E. sabe que los términos ofrecidos por el Gobierno de S. M. como aquellos sobre los cuales, en lo que concierne á la mitad superior de la escala, estaba pronto á negociar para una modificacion de la tarifa convencional, eran:

Hasta 30 grados.....	1 sueldo.
Desde 30 hasta 35...	1 s. 6 dineros.
De más de 35.......	3 dineros por grado. (Adicional.)

Una comparacion entre estas dos escalas muestra que aunque se aproximan más una á otra que lo que se han aproximado ningunas entre las propuestas respectivamente por nuestros dos Gobiernos, la que ahora sugiere V. E. como solo una ligera modificacion del *modus vivendi*, envuelve una concesion más ámplia que la ofrecida por el Gobierno de S. M. como la base, no del *modus vivendi*, sino de un tratado definitivo basado sobre una modificacion de la tarifa convencional.

En conformidad con esto, si yo he comprendido exactamente el sentido de la proposicion de V. E., punto acerca del cual tengo alguna duda, ésta equivaldria á que, como en el caso anterior, nosotros concediéramos la modificacion de toda la escala á cambio de la tarifa convencional, con la diferencia solo de no ser como antes, una vez por todas, sino provisionalmente y como un *modus vivendi* hasta que se concluyera un tratado definitivo.

Pero como en este caso nosotros hubiéramos perdido el único equivalente que nosotros tenemos que ofrecer en cambio de las contra-concesiones con res-

pecto á la tarifa convencional estipulada por el protocolo, el efecto práctico seria que habiendo desaparecido la *raison d'etre* del tratado, el objeto, asunto de la negociacion, hubiera desaparecido con él, de modo que por el método propuesto el protocolo hubiera llegado á ser letra muerta completamente, de una manera tan eficaz como si hubiera sido desechado por las Córtes.

Esto, por lo tanto, seria simplemente una vuelta al antiguo *non possumus* bajo la forma de una peticion á la que el Gobierno de S. M. Católica sabe que no puede acceder el de S. M.; y por lo tanto, confío todavía en que he comprendido mal la nota de V. E., y me atrevo á expresar el deseo de que V. E. me favorezca de un modo regular, definido y detallado, con las contra-proposiciones del Gobierno español á las del Gobierno de S. M. respecto á la modificacion del protocolo, comunicadas á V. E. en mi nota del 29 de Marzo, pero de las que ningun cargo se ha hecho V. E. en su contestacion.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á vuecencia la seguridad de mi más elevada consideracion. R. B. D. Morier.

VI

Legacion de Inglaterra.—Madrid 25 de Octubre de 1884.—Señor Ministro: En la nota que tuve el honor de dirigir á V. E. el 23 del proximo pasado, manifesté que en su comunicacion de Julio último habia afirmaciones con las cuales no podia conformarme, y sobre las que me consideraba obligado á reservar mis observaciones.

Procedo por tanto ahora á examinar esas afirmaciones, por cuanto que los errores que entrañan, en mi opinion, no pueden ménos de perjudicar grandemente nuestras negociaciones, entabladas para llegar á un arreglo acerca del protocolo de 1.° de Diciembre último.

I. En primer lugar, V. E. manifiesta que desde época bien remota, nadie lo ignora, es demandante España en este dilatado y ruinoso litigio; *desde que en el año 1860* contrajo Inglaterra obligaciones con Francia, por razon de las que hubo de fijar el gravámen de un chelin por galon á los vinos cuya fuerza alcohólica no excediera de 26 grados Sykes, *condicion que reunen los franceses solo*, y en dos chelines y medio el adeudo de aquellos que rebasaban dicho *tipo arbitrario* de fuerza; *caso este en que se halla la mayor* y mejor *parte de nuestros vinos*, notoriamente los que prefiere el mercado inglés. *Desde* entonces *reclama en vano* España *contra una medida en puridad prohibitiva* del más valioso de los productos que exporta á Inglaterra, puesto que se le grava con un 150 por 100 más de impuesto que *á los similares de otra procedencia.* Y más adelante V. E. manifiesta que, concretando la cuestion á sus propios términos, resulta que *desde 1860* reclama España que, conforme á lo antes existente, sus vinos naturales devenguen el menor gravámen que señala á otros Inglaterra.

Examinaré estas afirmaciones en el órden siguiente:

1.° Que España *desde 1860* ha protestado contra la escala alcohólica que ahora impera, y que ha pedido que, de conformidad con el anterior estado de cosas, sus vinos paguen los derechos más bajos.

2.° Que *únicamente* los vinos franceses gozan del atributo de no exceder de 26 grados, y que la mayoría de los vinos españoles exceden de 26.

3.° Que los derechos actuales recargan los vinos españoles con un derecho diferencial de 150 por 100 más que lo exigido sobre *productos similares de otros países.*

4.° Que España ha protestado en vano desde 1860 contra el límite de 26 grados.

En contestacion á la primera de estas afirmaciones, debo observar que el cargo aquí aducido ha sido una y otra vez refutado, y que como esto se ha hecho en presencia de documentos oficiales en poder del Gobierno de S. M. (Véase *inter alia*, pág. 11, Actas parlamentarias, núm. 38, 1882, y la pág. 3 de Actas parlamentarias de 1879, y suplemento á las mismas), paréceme que no deberia reiterarse, á ménos que el Gobierno español no pudiera, por medio de datos fehacientes, establecer la proposicion contraria.

El Gobierno español, nunca, en período alguno relacionado con las negociaciones de 1860-62, formuló protesta alguna contra el cambio verificado entonces de un sistema uniforme á un sistema graduado para los derechos sobre los vinos; y no solo esto: el único Gobierno que en aquella época formuló reclamaciones para obtener el derecho uniforme de un chelin, que solo despues, y mucho más adelante fueron formuladas por España, y que ahora se hallan reiteradas por V. E., fué el de Francia, que reclamó este derecho uniforme hasta los 40 grados. Pero aparte de la confirmacion oficial del hecho de que España jamás adujo semejante pretension en 1860, de la esencia misma de las cosas se desprende el que el Gobierno español de aquella época tuviera sobrada discrecion para no aducirla, pues harto bien sabía que España, sin hacer contra-concesion alguna ni ofrecer en cambio ventaja alguna comercial, era el país destinado á recoger la parte del leon con el nuevo sistema. Todo esto ha sido aducido ya extensamente por mí en mis comunicaciones con el Gobierno de S. M. Católica, y se ha impreso en documentos parlamentarios españoles é ingleses, sin que mis afirmaciones hayan sido refutadas ni aun contradichas. Pero como estos datos tan importantes para la controversia no han fijado la atencion de V. E., tengo que recurrir nuevamente á ellos.

Los cambios verificados desde 1860 á 1862 redujeron el derecho sobre la principal importacion de España á Inglaterra, es decir, sobre los vinos blancos de gran fuerza alcohólica, de 5/-9d á 2/-6d, ó en más de 50 por 100, y al mismo tiempo abrieron un mercado cerrado hasta entonces á los vinos tintos españoles de ménos fuerza alcohólica, el admitirlos con un derecho de próximamente un sexto del que antes pagaban.

¿Cuál fué el resultado práctico de estos cambios para el negocio de vinos de España? Toda la controversia gira sobre este punto.

Por parte de España se arguye constantemente, y nuevamente arguye V. E., que el resultado desde el principio, ó desde 1860, fué causar un perjuicio de la mayor importancia al negocio de vinos de España, induciendo el desplazamiento de los vinos españoles en pró de los vinos franceses, y que este fué el objeto que conscientemente y *ex proposito* se propuso el Gobierno británico. Dice V. E. que España *constantemente desde 1860 ha reclamado* que, de conformidad con el anterior estado de cosas, sus vinos paguen la

cuota menor. Pero el anterior estado de cosas era una cuota uniforme de 5/-9d cuando no se reconocian clases más altas ni más bajas; y cuál fuera el resultado de volver á ese estado de cosas, se verá mejor notando lo que los datos estadísticos, es decir, lo que los hechos registrados é incontrovertibles prueban contra los insostenibles argumentos presentados por parte de España. Vése que las importaciones de los vinos españoles aumentaron 100 por 100 en los primeros siete años, y en 250 por 100 en los catorce años subsiguientes al perjuicio que se infirió; es decir, entre los años 1860 y 1866 fué 100 por 100, y entre 1860 y 1873 fué 250 por 100; y además la importacion de los vinos tintos (que se dice excluida por virtud de la presente escala alcohólica, y que antes de 1860 formaba una proporcion inapreciable del vino importado) fué desde aquel año aumentando, año tras año, de manera tan extraordinaria, que llegó el año próximo pasado á 1.150.000 gallones, ó á más de la cuarta parte de la totalidad del vino español admitida para el consumo en el Reino Unido.

Creo que no sea necesario aducir más hechos para refutar la asercion de que desde 1860 el Gobierno español ha protestado contra la legislacion de aquel año, ni contra la más extraordinaria aún de que estas medidas fueron *prohibitivas* para los vinos españoles y establecidas para obligar á España á hacer concesiones á nuestra industria.

2.° La segunda asercion que tengo que examinar es la de que únicamente los vinos franceses poseen la cualidad de no exceder de 26 grados, y que *la mayor parte de los vinos españoles exceden de 26*; admito desde luego que la gran mayoría de los vinos franceses contienen considerablemente ménos de 26 grados, y que es correcta manera de hablar de los vinos franceses decir que como artículo de comercio es producto de escasa fuerza alcohólica, comparado con los vinos españoles; admito tambien que por lo que respecta á *la actual importacion* de vinos en el Reino Unido, la mayoría de los vinos españoles exceden de 26 grados. Pero no es esta la tésis que sostiene vuecencia; V. E. mantiene que *la mayoría de los vinos españoles tienen en absoluto* más de 26 grados; proposicion que se verá es inexacta y que es importante examinar. Ahora bien; el detenido análisis de 488 muestras de vino que en 1874 el Gobierno español envió al Gobierno de S. M. para la comprobacion de su fuerza alcohólica, dió los siguientes resultados: 282 de estas muestras eran vinos naturales, á saber: 158 tintos y 124 blancos. El término medio del contenido alcohólico de los primeros se vió ser de 23,73; de los segundos 24,58, y de ambos, tintos y blancos, 24,18.

Es inútil hacer comparaciones con vinos fortalecidos, pues la cantidad de aguardiente que se les agrega depende del capricho; pero vale la pena hacer constar que aun con respecto á éstos, el contenido alcohólico de los vinos tintos que en aquella ocasion se comprobaron se vió ser solo el de 31,92, y el de los blancos 32,76. Debo añadir, entre paréntesis, que los únicos vinos cuya fuerza alcohólica media excedió de 26 grados, fueron los de Australia, es decir, los de una colonia británica.

No tengo, sin embargo, deseos de usar indebidamente de los promedios, pues sé perfectamente que cuando éstos se sacan entre límites muy bajos y muy altos, no dan necesariamente correcta representacion del fenómeno concreto que tratan de ilustrar. Por lo tanto, examinaré estos fenómenos concretos tales como se presentan en el negocio de vinos de España, para hacer ver que la gran mayoría de los vinos españoles que en la actualidad se exportan deben ser necesariamente de ménos de 26 grados. Habiendo aceptado el Gobierno español en el tratado franco-español (el convenio comercial más importante que España ha firmado en los tiempos modernos) la escala alcohólica, y habiendo elegido, á pesar de la afirmacion de V. E. acerca de su carácter «puramente arbitrario y carencia de base razonable,» precisamente el mismo punto como límite inferior de la escala que el que se halla establecido en el arancel de la Gran Bretaña, es decir, el de 15 grados de Gay-Lussac (graduacion que dentro de una fraccion decimal es idéntica á la de 26 grados Sykes del arancel inglés), es razonable creer que la gran mayoría de los vinos importados á Francia caen dentro de ese límite, porque si no, el tratado perderia su razon de ser y no tendria sentido ni significado. Ahora, la total cantidad de vino exportado para Francia en 1882 (tomo los siguientes guarismos de la estadística comercial del último quinquenio que acaba de publicar la Direccion general de aduanas) fué la de 600.991.338 litros, mientras que la total cantidad exportada para Inglaterra fué solamente la de 26.147.965. La totalidad de vino exportado á ambos países fué en 1882, 627.139.303 litros, y de esta inmensa cantidad 591.492.200 representan vinos ordinarios importados en Francia. No hay estadística oficial á la mano en España que me permita averiguar qué cantidad de este vino admitido en Francia está por bajo y cuál por cima de los 15 grados Gay-Lussac; pero la nota de V. E. me facilita los datos que necesito, pues V. E. dice «que el mercado francés consume 7 millones de galones» (la verdadera cantidad importada, segun la estadística más reciente, fué de más de 120 millones galones, ó 576.787.966 litros) «del vino que adeuda 2 francos;» (es decir, vino de ménos de 26 grados Sykes ó 15 Gay-Lussac), «y relativamente escasa cantidad de los más gravados por su alta gradacion.» Este precisamente es el argumento mio. Debo observar, sin embargo, que más adelante V. E. hace una afirmacion que me ha sido imposible comprender exactamente. Dice V. E. que si el protocolo fuera ratificado, el comercio español estaria en peores circunstancias que antes, si se nos concediesen las ventajas concedidas á Francia y á los demás países convenidos, cuando en ellos, ó no se aplica la escala alcohólica, ó *comienza á contar á un límite* de grados que comprende nuestros vinos sin excepcion alguna. No sé cuáles sean los demás países á que se refiere V. E.; pero por lo que toca á Francia, que es con mucho el mayor consumidor de los vinos tintos españoles de bajo precio, el límite inferior de la escala, como ya he manifestado, es el mismo que el nuestro, mientras que el superior se fija en 21 grados Gay-Lussac ó en 37 grados Sykes. Una escala que incluya en su límite inferior *todos los vinos españoles sin excepcion alguna*, es escala que me es desconocida.

En otra parte de su nota dice V. E. que la mayoría de los vinos españoles «se halla entre los 33 y 40 grados;» y por lo tanto, la escala que describe incluiria á todos los vinos hasta los 40 grados en el límite inferior. Ahora bien; la escala británica se considera escala muy extensa, llegando, como llega, á los 42 grados; y si fuera aquí aplicada, resultaria un límite inferior hasta los 40 grados, y un límite superior de

40 á 42. No he penetrado en el minucioso exámen estadístico de esta cuestion con el afan de defender el límite de los 26 grados, que el Gobierno de S. M. en el protocolo de 1.° de Diciembre último ha ofrecido sustituir por el de 30 grados, sino porque V. E. reitera en su documento de Estado, tan importante cual lo es su nota de 2 de Julio, el grave cargo de que la Gran Bretaña al fijar el límite de los 26 grados há ya cerca de la cuarta parte de un siglo, lo fijó consciente é intencionalmente como medida dirigida contra España *con el fin de prohibir* la importancia de los vinos de ese país al Reino Unido, y porque el único hecho aducido por V. E. en apoyo de estas alegaciones es el de que *la mayor parte de los vinos españoles excede de ese límite*.

En vista de un solemne tratado concluido con el país que más trafica con España, y asentado sobre el hecho de que la gran mayoría de los vinos españoles cae dentro del límite de los 26 grados, y en vista del hecho admitido por V. E. de que la mayoría de los vinos españoles exportados se halla por virtud de ese tratado incluida dentro de ese límite, la base de donde parte V. E. de que la mayoría de los vinos españoles excede de 26 grados cae por tierra, y con ella el artefacto entero de su nota.

En vista de estos hechos no puedo ménos de manifestar cierto pesar al ver cargo semejante reiterado en la discusion presente, cuando el asunto que se debate es un convenio internacional firmado entre dos Gobiernos, y en el cual el Gobierno de S. M. se obliga á elevar cuatro grados la escala, incluyendo así cuantos vinos tintos comerciales se cosechan en España, en cambio únicamente del trato de la Nacion más favorecida, del que se nos privó contra todo principio de justicia y de equidad internacional, despues de haber tratado por más de la cuarta parte de un siglo al comercio y á la navegacion de España de la misma manera que al comercio y á la navegacion nacional.

3.° Voy ahora á ocuparme en la tercera equivocacion de V. E., á saber: que los derechos actuales recargan los vinos españoles con un 150 por 100 más de derechos que á los productos *similares* de otros países.

La afirmacion es tan completa y totalmente inexacta, que hallo cierta dificultad al ocuparme en ella; pues si existe peculiaridad que caracterice al arancel británico, es su rígida y absoluta falta de diferenciacion, no solo con respecto á los otros países, sino tambien con respecto á las colonias de la Corona; de modo tal, que cualquier mercancía importada en un puerto del Reino Unido, sea de la parte del globo que fuere, británica ó extranjera, paga precisamente idéntico derecho. Debo suponer, por lo tanto, que partiendo V. E. de la equivocacion que he examinado anteriormente, de que siendo la mayoría de los vinos españoles de más graduacion que 26 grados, y todos los demás vinos aparentemente de graduacion inferior á 26 grados los 2/-6d se aplican exclusivamente á los vinos españoles, y el 1/ á todos los demás vinos, considera que nuestro arancel es una tarifa diferencial entre España y el resto del mundo.

A esta afirmacion tengo que dar las siguientes respuestas:

Primera, que el tratar á *todos* los vinos como productos similares, envuelve la tésis de que el vino con 8 grados de fuerza alcohólica (el vino español de ménos fuerza alcohólica que registra la estadística como importado en el Reino Unido) y el vino de 56 grados (el grado más elevado que alcanzó el análisis de las muestras enviadas en 1874 por el Gobierno español al Gobierno de S. M.) son productos iguales.

Como cuestion de hecho, esta proporcion, por supuesto, es inadmisible absolutamente. Pero estoy pronto á admitir que, como figura retórica, es lo suficientemente plausible para poderse emplear como argumento, y en la controversia tan hábilmente mantenida por el predecesor de V. E., el Excmo. Sr. Don Manuel Silvela, en 1877, semejante argumento estaba en su lugar. Pero sostengo que desde que fué firmado el tratado franco-español, el Gobierno español se halla imposibilitado de aducir este pretexto en una argumentacion internacional, porque por virtud de ese instrumento, como va dicho, el Gobierno español aceptó formalmente la desemejanza internacional de los productos vinícolas para fines arancelarios, teniendo en cuenta para ello las diferencias de su contenido alcohólico; y como llevo manifestado, tiró la línea precisamente donde se tira en el arancel británico, á saber: en los 15 grados de Gay-Lussac ó de los 26 grados Sykes.

Estoy seguro que V. E. admitirá desde luego que habiendo de tal modo aceptado formalmente el principio de una escala alcohólica en sus negociaciones con el Gobierno francés, se halla V. E. (aunque libre absolutamente de objetar á su aplicacion en este ó en el otro caso) imposibilitado completamente de disputar el principio mismo al negociar con el Gobierno de S. M.

Pero me resta aún otro argumento para hacer ver que el Gobierno español no puede reclamar en sus negociaciones internacionales el que todos los vinos, cualquiera que sea su contenido alcohólico, sean considerados como productos iguales para fines fiscales, pues ese mismo Gobierno, tratándose de contribuciones municipales, impone 100 por 100 más sobre los vinos altamente alcoholizados que sobre los de ménos fuerza alcohólica.

Mi segunda respuesta es la siguiente: Tan lejos estuvo la legislacion de 1860 y 1862 de establecer un trato diferencial en favor de otros países y en contra de España, que el resultado fué precisamente el contrario, á saber: la igualdad de trato de *jure* y *de facto*, rigorosamente impuesta por el Gobierno de S. M., y sin distincion establecida, lo mismo para las posesiones británicas que para países extraños, ocasionó la absoluta ruina de la única industria vinatera británica que habia logrado establecerse al amparo del antiguo régimen, y esto en beneficio exclusivo de España. Porque antes de 1860 nuestras colonias habian sido protegidas con un 50 por 100, y por virtud de este privilegio un negocio en vinos del Cabo de Buena Esperanza se habia desarrollado, que era mayor que todo nuestro negocio de vinos con Francia, registrando la estadística de los años 1858 y 1859, que precedieron inmediatamente al tratado de 1860, un consumo de vinos del Cabo que llegó á 726.816 galones y 762.260 galones respectivamente, contra un consumo de 571.993 y 695.913 de vinos franceses.

El derecho igual de 31 por galon en 1860, redujo inmediatamente la importacion del Sur de Africa, de 782.260 galones á 426.649; y bajo el influjo de la tarifa de 1862, descendió la importacion en los diez años subsiguientes á 24.031, hasta que virtualmente se extinguió

Ahora bien; los vinos del Cabo eran vinos altamente alcoholizados que pretendian sustituir á los vinos de Jerez; y mientras estuvieron protegidos consiguieron este fin, y se hallaban en vías, si esa proteccion hubiera continuado, de competir eficazmente con ellos, y probablemente lograr más tarde suplantar en grande escala la produccion española. Pues cuando esta industria fué arruinada por causa de las medidas legislativas de 1860 y 1862, era naciente industria, pero ya se aplicaban á ella crecidos capitales, así como tambien superiores conocimientos científicos. Tan luego, sin embargo, como fué permitido que un artículo español compitiera libremente y en pié de igualdad con nuestro producto colonial, el negocio de nuestros vinos coloniales se arruinó, y cada uno de los 700.000 galones de vino que se importaban antes de 1860 cada año, fueron sustituidos por un número correspondiente de vinos de España. Vése, pues, que el único país y los únicos vinos que sufrieron perjuicio por causa de las medidas legislativas de 1860 y 1862 fueron las colonias inglesas y los vinos ingleses; porque debe claramente entenderse que el único daño positivo que un arreglo de derechos como el de 1860 y 1862 podia causar, era el de desplazar en el mercado británico los productos de un país con los productos de otro, y esto sucedió en este caso con los vinos del Cabo y en provecho de los vinos españoles.—Por tanto, aun cuando la importacion de los vinos españoles se hubiera mantenido estacionaria despues de 1862, ó hubiera progresado solo en la anterior proporcion, ningun daño se hubiera causado al negocio vinatero español con la nueva importacion de Francia. Además, como España no ofreció ningun equivalente, ni hizo concesion alguna por motivo de la nueva tarifa, que rebajó un 50 por 100 los derechos sobre sus vinos de alto precio, y en un 82 por 100 los de los vinos más baratos, no hubiera habido, aun cuando la importacion de sus vinos al Reino Unido hubiese disminuido, con arreglo al criterio proteccionista, ni sombra de derecho para quejarse. Pero como ya he manifestado, el resultado de las medidas legislativas que motivan estas quejas fué el de próximamente triplicar la importacion de los vinos españoles en los siguientes quince años, y al par permitir la importacion de un artículo completamente distinto, cual lo es el vino francés de bajo precio, que habia estado excluido de nuestro mercado. Paréceme imposible que se aduzca como sério argumento internacional el que, por más que el público de la Gran Bretaña bebe despues de la legislacion de 1860-62, por causa de la reforma arancelaria, tres veces más cantidad de vino español de la que bebia antes, el que beba vino francés que anteriormente no bebia constituye motivo de queja internacional que justifica tomar las más duras represalias. Y sin embargo, esta proposicion va envuelta en la teoría de que conscientemente hemos causado un perjuicio á España.

4.° La cuarta afirmacion de V. E., de que España *constantemente desde 1860* ha protestado *en vano* contra los 26 grados, es incomprensible, en vista de que el asunto que ahora discutimos es el protocolo de 1.° de Diciembre, que concede sin otro equivalente que el estrictamente justo del *trato* de la *Nacion más favorecida*, 4 grados más que el límite de 26 grados.

II. Habiendo examinado las proposiciones de la nota de V. E. que se refieren á la historia pasada de la cuestion, procedo á examinar las que se refieren á la actualidad, es decir, á sus críticas del protocolo y á las razones que aduce para rechazarlo.

Condena V. E. el protocolo en redondo por la razon de que no beneficia la produccion española, lastimada ya por el arancel británico, mientras que concede ámpliamente á Inglaterra cuanto ha sido concedido por España á los países que han otorgado más favorable trato á los productos de su suelo.

Pero el atributo negativo de *no* beneficiar al comercio de España no es todo, pues más adelante emplea V. E. argumentos para probar que si el protocolo se cumple, causará daño efectivo al comercio español y creará un estado de cosas peor que el existente. Dice V. E. que entre las personas que estudian desapasionadamente el asunto y que lo entienden á fondo, cunde la opinion que *mientras que el límite superior del derecho ínfimo no comprenda la mayoría de los vinos en el mercado británico, cualquier arreglo seria inútil y aun perjudicial.*

Vuecencia de seguida cita la estadística para probar que esta opinion, no solo es exacta, sino que está apoyada en argumentos de *irresistible* fuerza.

Segun esos datos estadísticos, que más adelante examinaré, los seis sétimos de vino importado en Inglaterra se ímputa son de 36 á 37 grados, y la mayoría entre 33 y 40.

Manifiesta luego V. E. que como hay muchos vinos en Aragon, la Rioja y Cataluña que exceden de 30 grados, la propuesta extension de la escala no aprovecharia á los vinos comunes, mientras que seria por otra parte irreparable é inmediata la ruina de los vinos superiores. Esta ruina, V. E. añade, se anticipará con la aceptacion del protocolo, porque esos vinos superiores, en semejante caso, tendrian que competir con ciertos vinos similares de Italia y de otras partes, que, segun parece, aunque de inferior calidad, los están desplegando en el mercado inglés. Estos vinos, dice V. E., tienen una fuerza alcohólica inferior á 30 grados, y con la aceptacion del protocolo quedarian por lo tanto beneficiados á expensas de los vinos legítimos españoles.

Todo esto, dice V. E., prueba cuán irrebatibles son los argumentos empleados para disputar las ventajas que se supone ofrece el protocolo.

Ahora bien; cuidadosamente examinados estos irrebatibles argumentos, necesariamente conducen á estas lógicas consecuencias.

Cualquier arreglo que dejara de incluir en la escala *inferior* la gran mayoría de los vinos que en la actualidad se consumen en el mercado británico, seria inútil y aun perjudicial.

Pero seis sétimos de la totalidad de los vinos importados en el Reino Unido caen entre 36 y 37 grados; por tanto, cualquier arreglo que dejara de incluir en la escala del chelin á todos los vinos hasta los 37 grados, seria, no solo inútil, sino perjudicial.

Esto, por supuesto, equivale á reclamar la abolicion en absoluto de la escala y que se establezca el derecho único de un chelin (*desideratum* del negocio vinatero de Jerez) sobre todos los vinos, independientemente de su graduacion, pues actualmente se admite por todos los que se han ocupado sériamente de este asunto, que más allá de los 38 grados el vino deja de ser vino y se convierte en alcohol más ó ménos vinoso, opinion mantenida en la escala alcohólica francesa, que considera á todos los vinos de más de 37 grados como aguardientes.

Confieso que la primera vez que examiné estas proposiciones y lo que implican, no pude reconciliarlas con la escala propuesta por V. E. al encargado de negocios de S. M.; pero la conversacion con que me honró V. E. en la Granja disipó mis dudas, y como oportunamente haré ver, me dejó comprender el entero proyecto que V. E. propone sustituya al protocolo.

Como el argumento analizado más arriba está totalmente fundado en la estadística, claro es que si está equivocada, el argumento viene por tierra tambien. Ahora bien; la estadística que V. E. cita no es exacta. Porque evidentemente, la única fuente de donde puede derivarse el conocimiento exacto del contenido alcohólico de los vinos importados al Reino Unido, es la autoridad que en el Reino Unido tiene la mision de analizarlos con este fin; y por lo tanto, cualquier estadística en contradiccion con la que suministra aquella autoridad, debe necesariamente ser errónea. Ahora, la carencia de datos exactos sobre el particular, y la imperiosa necesidad de poseerlos fidedignos á fin de establecer una base justa y equitativa para la negociacion del tratado, fué sentida por mí desde el principio, y me impulsó á pedir documentos parlamentarios expresivos del exacto contenido alcohólico de cuanto galon de vino se importó en el Reino Unido en el año 1882; y como las condiciones comerciales entre 1881 y 1882 han sido casi estacionarias, es un buen año para servir de tipo. Los guarismos de este estado serán ahora analizados por mí y los compararé con la estadística de la nota de V. E.

Dice V. E. que seis sétimos de la totalidad del vino importado en el Reino Unido se imputa entre 36 y 37 grados.

Esto incluye á todos los vinos que contienen exactamente 37 grados y á todas las fracciones por debajo de 37 hasta los 36. Ahora bien; la importacion total de España en 1882 fué 4.901.377 galones, y seis sétimos de esa cantidad son por tanto 4.201.180 galones.

Pero como verá V. E. consultando el estado á que me refiero, y del cual tengo el honor de adjuntar copia, la cantidad del vino que realmente fué importada entre 36 y 37 grados fué solo 302.687 galones; es decir, $\frac{434}{1.000}$ de $\frac{1}{7}$, ó $\frac{1}{16}$ de la total importacion.

Tengo ahora que observar que los argumentos que he estado analizando, tratan la cuestion cual si el único punto de vista que tuviera fuese el del interés de Jerez, y como si en un tratado entre la Gran Bretaña y España, el único objeto que debiera alcanzarse fuera el encontrar algun medio á fin de que el negocio descendente en ese género pudiera ser artificialmente apuntalado, ignorándose no solo el hecho de que los intereses de Jerez quedan garantidos por el artículo 3.° del protocolo, sino tambien el compromiso aceptado por el Gobierno de S. M. de reducir el derecho á 1/-6 d hasta los 35 grados, y de ofrecer una escala alcohólica gradual entre los 35 y 38, y las ventajas concedidas al negocio de vinos tintos con la inmediata concesion de los 4 grados. Vuecencia arguye que esta última concesion no daria otro resultado sino el de apresurar la ruina de los vinos superiores, porque en Italia y otros países se producen imitaciones de ménos de 30 grados, que si se admitieran con chelin de derecho, darian el golpe de gracia al negocio de Jerez.

Si V. E. considera que la total importacion de vinos italianos en el Reino Unido con 30 grados, y de graduacion más baja que 30, es decir, entre los 26 y 30 grados, fué solo de 33.519 galones, mientras que la de los demás países fué ménos todavía, admitirá V. E. que el proceso de desplazar vinos superiores españoles por vinos semejantes de ménos de 30 grados debe evidentemente dejarse de tomar en cuenta.

Me llevaria muy lejos ocuparme ámpliamente en la cuestion del vino de Jerez, por más que reconozco que es de importancia para el caso que se discute. Asunto es este que tuve que considerar muy atentamente, no solo por lo que se liga con el comercio de España, sino porque representa de una manera especialísima un interés británico.

La mayoría del negocio de vinos de España con la Gran Bretaña, aunque no en las proporciones que generalmente se le asigna, consiste en los de Jerez y sus afines.

Grandes sumas de capital británico se hallan invertidas en este negocio, y la mayor parte del negocio marítimo relacionado con este tráfico está en manos británicas. Como muy importantes casas de comercio británicas están establecidas en Jerez, y los representantes de estas casas ocupan, tanto en el mundo mercantil como en el social de Inglaterra, alta posicion, han logrado el monopolio de la palabra y de los argumentos en la discusion de esta cuestion, mientras que el cosechero español, si su industria estaba ligada únicamente al vino tinto, por más que la cuarta parte de la totalidad del vino importado en Inglaterra representa los productos de su industria, no ha tenido á nadie que lo representase ó defendiese sus intereses ante el público británico. Esto es lo que ha inducido á V. E. al error de suponer que la opinion pública en Inglaterra ha aceptado la idea de que un derecho uniforme hasta los 38 grados era la única solucion que combina la justicia, la equidad y alta conveniencia. Estas, sin embargo, eran las ideas individuales de un respetabilísimo comerciante de gran importancia, ligado con el negocio de vinos de Jerez, y manifestadas en una série de cartas publicadas en el *Times*: y noté entonces que los periódicos proteccionistas de este país habian caido en el error de considerar estas opiniones individuales cual si hubieran sido las del *Times* mismo, y como tales, índice de la opinion pública sobre el particular. No puedo refutar mejor esta equivocacion que refiriéndome al voto unánime de las asociadas Juntas de comercio en su sesion de Wolverhampton el 30 del próximo pasado, al aceptar una resolucion declarando que era del mayor interés el que se ratificara con la menor demora posible el protocolo de 1.° de Diciembre, y suplicando al Gobierno de S. M. que hiciera lo que estuviera en su mano para su ratificacion.

Solamente uno ó dos discursos se pronunciaron, segun entiendo, pidiendo que el límite de un chelin se extendiera á 32 ó 33 grados; pero nadie tuvo el atrevimiento de pedir que se estableciera la escala uniforme.

Si el tratado con cuya negociacion he sido honrado por mi Gobierno hubiera revestido el antiguo tipo proteccionista, como v. gr., el tratado Methuen del pasado siglo, hubiera sido mi deber, sin duda alguna, ocupar el mismo terreno que el que ha elegido V. E., y haberme hecho el campeon de los intereses del negocio de vinos de Jerez, cual si fueran intereses británicos, con exclusion de los demás. Pero inútil es observar que al adoptar los principios del libre tráfi-

co la Gran Bretaña largo tiempo há, repudió semejantes doctrinas, y que al negociar un tratado de comercio, el primer deber de todo negociador británico es estudiar el negocio entero del país con el cual negocia, sin relacion alguna con los intereses particulares, por respetables que sean, y ver de qué manera puede ese comercio entrar en combinacion con el comercio británico y producir un máximo de tráfico comercial en ventaja de entrambos.

Tratando la cuestion con este espíritu, y prevaliéndome con concienzuda laboriosidad de cuantos datos he podido obtener, he llegado á las siguientes conclusiones con respecto al negocio de los vinos de Jerez, y los materiales que he tenido á la vista no permiten dudar acerca de su exactitud.

El artículo conocido en el comercio británico con el nombre de «Sherry» consiste principalmente en *dos* producciones enteramente diferentes de genuinos vinos de Jerez criados en ciertos terrenos escogidos, y en los que solo limitada cantidad puede producirse, cantidad sí bien que es de vino de la superior calidad y de precio relativamente elevado. Para este artículo la demanda hasta aquí ha excedido á la oferta, y su precio es tal, que en nada realmente lo afecta el derecho que se le imponga. En segundo lugar, de Jerez espúreo, compuesto de vino comun blanco del distrito de Jerez (así como tambien de vinos llevados á Jerez de otras partes del Sur de España para ser allí manipulados) y de grandes adiciones de aguardiente ordinario aleman. Este compuesto, que ha contribuido más que otra cosa alguna para desacreditar al genuino vino de Jerez en el mercado del Reino Unido, busca su venta por medio de su alcoholizacion y suministra al consumidor británico un artículo que sustituye al aguardiente. Ahora bien; esta clase de vinos no tiene beneficio con la reduccion del derecho entre los 26 y 30 grados, y acaso tampoco mucho ni aun con la propuesta rebaja de derecho de 40 por 100 sobre los vinos de 30 á 35 grados; y por lo tanto, es esta parte del negocio la que clamorea por que se adopte una escala uniforme de 1/ hasta los 38 á 40 grados. Es evidente que conceder proteccion artificial á un producto semejante por medio de un pacto internacional no puede ser en ventaja ni de la Gran Bretaña ni de España.

Entre estos dos extremos sé que hay genuinos vinos de Jerez de calidad y precios inferiores; es decir, genuinos vinos de Jerez mezclados con vinos blancos más bajos, cuya fuerza alcohólica no es alta, y que acaso aventajarán con la alteracion del derecho ínfimo hasta los 30 grados, y seguramente mucho con la reduccion de 1/-6d entre los 30 y los 35 grados.

En vista de estos hechos, confieso que no pude en un principio comprender el por qué de la violencia de los ataques de algunos de mis paisanos que se ocupaban en este negocio, contra el protocolo.

Se hallaba escrito en faz de ese documento, que la negociacion del tratado mismo incluia una reduccion en la escala superior: ¿qué pudo inducirles á dilatar y aun á evitar la realizacion de un proyecto formado en provecho suyo? Segun sus afirmaciones, no existen vinos en Jerez dentro del límite de 30 grados. El *modus vivendi* no les producia ni beneficio ni daño; el tratado definitivo seguramente les aprovecharia. ¿No era, pues, interés suyo tratar de precipitar su terminacion? Las respuestas á estas preguntas no tardaron en hacérseme patentes.

El fijar el límite inferior de 30 grados en el protocolo, implicaba el abandono de la escala uniforme, y nada, así se afirmaba, excepto la escala uniforme del chelin, podia aprovechar en lo más mínimo el negocio de Jerez, es decir, el negocio de los vinos espúreos altamente alcoholizados, por más que esta importantísima diferencia jamás haya sido admitida. Si esto, pues, no podia obtenerse, era infinitamente mejor conservar el *statu quo*, porque en este caso, al ménos, se salvaria el monopolio y no floreceria un negocio rival en vinos tintos españoles, que conduciria á los capitales por otros cáuces, llamando la atencion pública hácia otra especie de productos.

Es verdad, se decia, que no podemos perder directamente con el protocolo; pero otros ganarán directamente, y esa ganancia es para nosotros pérdida, comparativamente.

Era exactamente el antiguo argumento de Francia y España, repetido; solo que en el presente caso *los otros* eran españoles y exportadores de 700 millones de litros de vino tinto, contra exportadores de 40 millones de litros de vino de Jerez.

Me ocuparé ahora en la cuestion relativa á las ventajas que probablemente reportará el negocio de vinos tintos de resultas del protocolo.

Uso de las frases «vinos tintos» y «vinos blancos» en vez de «vinos ordinarios» y «vinos de alto precio» exprofeso, porque es de importancia suma tener muy á la vista que estas son las dos grandes especies de mercancías de que debemos tratar.

Sé que existen vinos blancos de bajo precio, y vinos tintos comparativamente caros, pero no en cantidades tales que se haga preciso tomarlas en cuenta. Los dos principales artículos del negocio vinatero de España con la Gran Bretaña son vinos blancos de alto precio y vinos tintos de bajo precio, y la gran discrepancia de valor entre ambos se verá claramente con el siguiente análisis de nuestra estadística aduanera del año 1883.

La cantidad total de vino tinto importado (estos guarismos se refieren á la importacion total y no á lo introducido para el consumo, distincion importante que se hace en todos los cálculos y que hay que tener muy presente) en ese año fué 1.309.002 galones, y su valor total en libras esterlinas 165.250, ó 1/gd por galon.

La cantidad total de vino blanco fué 3.421.816 galones, su valor total en libras esterlinas 1.036.936, ó 6/gd por galon.

¿Produce ó no produce el *modus vivendi* del protocolo beneficio real á los vinos tintos que se cosechan en España, es decir, sobre el 95 por 100 de todos los galones de vino que se exportan al extranjero? ¿Fueron los 4 grados agregados á la escala del chelin una mera añagaza para conseguir la firma del protocolo, ó eran parte de un proyecto cuidadosamente estudiado para aumentar la masa del comercio de España con el Reino Unido?

La nota de V. E. apenas toca este punto, por más que es uno que yace á la raíz misma del asunto que se discute. Lo más que admite V. E. es el que pudiera resultar acaso alguna ventaja á los vinos de bajo precio por causa del aumento de los 4 grados; pero cree que este beneficio seria tan insignificante, que seria contrabalanceado por el daño que se causaria á los vinos de Jerez con las imitaciones italianas. El único dato estadístico que V. E. aduce para apoyar

este argumento, es el de que solo 500.000 galones de vino, de los 5 millones de galones importados en el Reino Unido, gozan de la reduccion, y el cálculo de que el sacrificio para el Erario británico no llegaria á más de unas 30 ó 40.000 libras.

Con respecto á estos datos estadísticos tengo que hacer las siguientes observaciones:

Aun cuando el 60 por 100 de los derechos se rebajara á los 500.000 que V. E. cita, es decir, á la décima parte de la exportacion á Inglaterra, seria demostrable que aun esto era mayor beneficio que el representado por la hipotética proteccion de 4 millones y medio de galones de vinos altos contra la posible competencia de 30.000 galones de vinos italianos que los imitan.

Pero evidentemente esta no es la manera de mirar la cuestion. La ganancia inmediata que surge de reducir ó abolir derechos para el país de donde proceda la mercancía que los devenga, no es el valor monetario del derecho reducido ó abolido, pues éste se pagaba por el consumidor y no por el productor ó exportador; es cosa enteramente distinta; consiste en el capital libertado, pronto para emplearse en la compra de más productos de esa especie. Vuecencia dice que el presente derecho sobre los vinos comunes españoles equivale al 200 por 100 de su valor. Nos proponemos rebajar 60 por 100 del derecho de estos vinos, y por consiguiente, el nuevo capital, pronto para la adquisicion de más vino de esa clase será tres quintos del total derecho que ahora se cobra. Supongamos que el valor de un galon de vino tinto en depósito en Lóndres es de 1/-3d. El derecho actual, siendo 2/6-d, el consumidor británico paga 3/-3d, cuando 1/9d, se rebaje en el derecho, tendria que pagar 2/-3d y el 1/-6d de diferencia entre esa cantidad y 3/-9d ó 40 por 100 queda libre para la compra de mayor cantidad de vino.

Esto no es una fórmula abstracta, sino relacion de los resultados que necesariamente manan del fenómeno mercantil con relacion *á todos los artículos cuya oferta es ilimitada y cuya demanda va en creciente*, como especialmente se realiza en el caso de los vinos tintos de España.

Tanto capital se halla invertido en el negocio, tanto capital se absorbe en el pago de derechos. Redúzcanse estos derechos, y la total rebaja se agrega al capital, es decir, al poder de compra, y en lugar de fluir al Erario del país que imponia el derecho, fluye al bolsillo del productor del país de donde el artículo se exporta.

Este es el mismo resultado que puede obtenerse de la reduccion de derechos sobre un artículo que se encuentra en las condiciones arriba descritas.

Pero inútil es decir que la experiencia constante enseña que en tales casos, tan grande rebaja como la propuesta, invariablemente aumenta la demanda fuera de toda proporcion con el capital libertado por causa de la rebaja, porque de este modo se llega á nuevos extractos de consumidores; y ningun ejemplo mejor puede presentarse para ver estos resultados que lo ocurrido despues de las reformas de 1860-62.

Permítaseme, en conclusion, señalar la contradiccion que implica la manera que V. E. tiene de tratar la cuestion. La queja que se nos formula en una parte de su nota, es la de que los derechos que imponemos excluyen los vinos tintos de España. Tratamos de rebajar estos derechos en un 60 por 100. Replica V. E. que esto en nada os aventaja, porque no importamos vinos tintos de España, ó los importamos en cantidad insignificante, pues no los apreciamos; y prefieren el que se conserven los actuales derechos, con el fin de proteger así los vinos blancos de alto precio que nuestros derechos no excluyen.

Seguramente las ventajas ó desventajas del protocolo deben apreciarse, no por la cantidad de vino que ahora queda excluida, sino por la cantidad de vino que habrá de ser admitida en lo futuro.

El argumento de que el protocolo es ineficaz por razon de que solo causará una pérdida de más libras esterlinas 30.000 á libras esterlinas 40.000 al Tesoro británico, es un argumento que ni por un momento puedo admitir, porque implicaria que el valor de un tratado deberia estimarse por una de las partes contratantes con arreglo al daño que se causaba á la otra parte.

Ahora bien; la única prueba de la bondad ó inutilidad de un convenio comercial, no es el perjuicio que se infiere á una de las partes, sino la suma de recíprocas ventajas que obtienen ambas partes contratantes, y estas mútuas ventajas quedan cuidadosamente garantidas por el protocolo y por el proyecto que entraña.

De análoga manera V. E. trata de aplicar el criterio de la mayor ó menor renta sacrificada por Francia, comparando la que perderemos en el caso de que el protocolo se lleve á efecto.

A esto tengo que contestar que el caso de Francia no tiene ni sombra de analogía con el de la Gran Bretaña. El derecho impuesto al vino en el Reino Unido es un derecho de consumo que paga el consumidor por el privilegio de beberlo. El derecho impuesto en Francia es un derecho fiscal sobre un producto bruto que necesita manufactura nacional.

Es únicamente cuando se agrega el derecho que paga el consumidor en forma de «derecho de consumo,» derecho de entrada y *droit d'octroi*, al derecho de aduana, que llegamos al equivalente del derecho exigido en las aduanas británicas; y cuando todos esos derechos se reunan, se verá que el derecho que paga el vino español en Francia no le va muy en zaga al que paga en el Reino Unido.

El tratado con Francia se llevó á cabo en un momento en que, debido á circunstancias extraordinarias, habia intensas demandas para esta especie de producto bruto.

La maravilla es que sobre él se impusiera derecho alguno. Estas circunstancias extraordinarias principian á desaparecer, y á disminuir la demanda por este producto bruto, mientras que la demanda británica por vinos españoles tintos, año tras año, va constantemente aumentando. No hay, por lo tanto, dos casos que puedan diferir más entre sí que el negocio en vinos tintos con Francia y el negocio en vinos tintos con Inglaterra. Sin embargo, si V. E. insistiese en considerar el argumento de lo que se sacrifica por causa de pérdidas de derechos como afin á este particular, fácil me seria probar que España es deudora nuestra, y que tendrian que trascurrir muchos años de grandes aumentos en la importacion de sus vinos para extinguir esta deuda.

La legislacion de 1860-62, que la leyenda española presenta como un acto de monstruosa injusticia inferida al vino español, produjo los siguientes extraordinarios resultados fiscales.

Con respecto á Francia, que habia, en cambio de la

reduccion de nuestros derechos sobre el vino, alterado de una manera radical la totalidad de su arancel, no solo hubo pérdidas de renta, sino rápido aumento de ella por causa de los nuevos derechos.

Con respecto á España, que no habia hecho contra-concesion alguna, hubo en el primer año una pérdida de 50 por 100 en la renta, y hasta que trascurrieron diez años, la renta que se cobraba por derechos sobre vinos españoles no llegó á recuperar el nivel que tenia antes de 1860, aun cuando en esa década las cantidades y valores, como ya se ha dicho, aumentaron cerca de 200 por 100.

Los siguientes guarismos están tomados de la estadística oficial.

Término medio de renta derivada de los vinos franceses entre 1856 y 1859: 180.379 libras esterlinas.

Idem id. 1860 y 1870: 199.230 libras esterlinas.

Término medio de renta derivada de los vinos españoles entre 1856 y 1859: 810.864 libras esterlinas.

Idem id. 1860 y 1870: 638.908 libras esterlinas.

Término medio de beneficio anual derivado de los vinos franceses entre 1860 y 1870: 18.851 libras esterlinas.

Término medio de la pérdida incurrida en los vinos españoles entre 1860 y 1870: 171.956 libras esterlinas.

Ganancia total en la década, derivada de los vinos franceses, 207.361 libras esterlinas.

Pérdida total en la década, incurrida en los vinos españoles, 2.891.516 libras esterlinas.

Un tribunal de justicia agregaria á esta suma toda la renta perdida sobre los vinos del Cabo de Buena Esperanza, desplazados en el mercado por los vinos de Jerez.

Creo que lo que precede bastará para demostrar que estas consideraciones referentes á mayores ó menores pérdidas fiscales á una ó á otra parte contratante, nada absolutamente tienen que ver con la cuestion.

Dejando á un lado estas críticas negativas, presentaré ahora delante de V. E., de la manera más clara que pueda, los hechos sobre los cuales se asentó el proyecto del protocolo y la verdadera naturaleza y carácter del proyecto mismo.

1.° En vez de representar los vinos tintos un décimo de los vinos consumidos en el Reino Unido, representan un cuarto, las cantidades en 1883, siendo respectivamente 1.149.690 contra 3.165.887. Pero el hecho, con mucho el más notable, relacionado con este asunto, es la gradual pero constante manera con que desde la que se designa con la legislacion prohibitiva de 1860, han ido ascendiendo en la escala, á pesar de los altos derechos con que han sido sobrecargados, conquistando su posicion conjuntamente con los vinos blancos, hasta la fecha, cuando la proporcion de su aumento es casi la misma que la de la disminucion del blanco.

La cantidad de vino tinto importada en el Reino Unido en 1859 fué de 47.010 galones. El resultado de la disminucion del derecho de 51 gd á 31, aunque solo para una parte del año 1860, desde luego aumentó lo importado para el consumo á 131.762 galones. En 1863, cuando la nueva legislacion se estableció en definitiva, la cantidad se elevó á 349.831. En 1873 ascendió á 1.057.257, y en 1883 á 1.149.650. Es verdad que el aumento en la segunda década no es proporcional al de la primera; pero siempre queda el importantísimo hecho de la enorme proporcion del consumo del tinto en comparacion con el del blanco. En 1863 la proporcion está en razon de 1 á 15; en 1873 en razon de 1 á 7, y en 1883 en razon de 1 á 4.

En 1883 llega el vino blanco al nivel más bajo que ha tenido desde 1860 (3.165.887 en 1883, comparados con 3.821.455 en 1862), y el tinto al nivel más alto que ha alcanzado.

Todas las estadísticas anteriormente analizadas convergen al mismo punto, y prueban sin disputa alguna el hecho, corroborado por el testimonio de cuantas personas inteligentes en la materia y al par veraces he consultado, de la grande y creciente demanda en el Reino Unido por vinos tintos españoles de cuerpo; que esta demanda crece en razon inversa de la demanda por vinos españoles blancos superabundantemente alcoholizados, que año tras año va declinando, y que si desaparecieran las trabas que el tráfico en vinos tintos trata ahora de remover, surgiria necesariamente grande y repentino desarrollo en la importacion de estos vinos, análogo al que tuvo lugar en el negocio de vinos tintos ligeros franceses cuando en 1860 por primera vez se les colocó en posicion de poder acudir libremente á nuestro mercado. Estas trabas son, por supuesto, en primer lugar, los elevados derechos que tienen precisamente los vinos que gozan de más fácil venta en el mercado del Reino Unido, y la ausencia de inteligente intercomunicacion entre el consumidor británico y el productor español, desconociendo el primero cómo suministrar á sus necesidades especiales, y el segundo ignorando asimismo los métodos propios para adaptar su produccion á esas necesidades.

Estas últimas desventajas, sin embargo, desaparecerian necesariamente cuando fluyeran capitales al negocio, lo que sucederia por causa de la demanda ya creada, al rebajarse las tres quintas partes del derecho. Agréguense además estas otras consideraciones: 1.ª Que la razon inversa en la demanda de estos dos artículos no es el resultado de circunstancias especiales conexionadas con el comercio español, sino un cambio notable en el gusto nacional para las bebidas alcohólicas, que ya ha producido considerable pérdida en la renta de consumos. 2.ª Que el gusto por los vinos superiores de alto precio de Jerez es uso que depende de la moda que prevalezca entre un número necesariamente limitado de consumidores, mientras que vinos tintos de cuerpo y baratos suministrarian verdadero alimento para el comun de las gentes, cuyo consumo seria casi ilimitado; y V. E. verá cuán importantísima es para España y para el porvenir de las relaciones comerciales entre dos países la cuestion de la escala inferior y la completa revolucion que en su incidencia estamos prontos á hacer.

La indudable existencia, pues, de esta demanda por vinos tintos españoles suministró la primera gran base sobre la cual se edificó el protocolo.

2.° El segundo punto que tuve que considerar fué si existia ó no correspondiente produccion. En vista de los 120 millones de galones exportados á Francia, parecerá esta pregunta supérflua; pero en investigacion tan séria como consideraba de mi deber hacer para tan sério objeto cual era el de fijar una base para la negociacion de nuestro tratado, no lo era así.

El vino exportado á Francia, como tuve el honor de observar anteriormente, no es vino importado á ese país en beneficio del consumidor, sino en el del indus-

trial. Es un producto bruto. Esta no es la produccion necesitada por el mercado británico, y la pregunta que habia que contestar era, si dado el carácter de la creciente demanda británica por vino tinto de cuerpo, apto para consumo inmediato, se hallaba España en situacion de satisfacer esta demanda, ó si serian otros países los que se adelantarian y ocuparian su lugar. Las siguientes consideraciones, asentadas sobre estadística parlamentaria, me convencieron de que España seria la llamada á satisfacer la demanda si se rebajaba el derecho.—1.° Se verá que poco más de 500.000 galones (532.066) de vinos españoles de todas clases se importaron en el Reino Unido en 1882 con ménos de 26 grados; de modo que de los 1.500.000 galones (en números redondos) de vinos tintos importados para el consumo, unos 700.000 galones (pues no puede presumirse que todo el vino importado con ménos de 26 grados era vino tinto) deben haber pagado el derecho más elevado.

Ahora bien; con toda seguridad puede decirse que vino que paga derecho tan crecido en comparacion de su valor, como el que paga el vino tinto importado con más de 26 grados, no es producto bruto, sino vino destinado al consumo en el estado en que se importa.

Y aquí permítame V. E. observar, entre paréntesis, que fué al ocuparse en esta estadística especial cuando el Gobierno de S. M. reconoció que, sin apartarse lo más mínimo del terreno que antes habia ocupado, podia desde luego consentir en conceder los cuatro grados de aumento sin esperar contra-concesiones en la tarifa convencional.

Nuestra anterior negativa se basaba en nuestra decision de no ceder á una demanda injusta, apoyada en datos evidentemente inexactos.

Manteníamos: primero, que jamás habia existido la intencion de diferenciar de lo que se nos habia excusado; y segundo, que la division á los 26 grados no diferenciaba entre *productos semejantes* por lo que respectaba á los vinos franceses y españoles, porque la inmensa mayoría de los vinos franceses no excede de los 19 grados, y aunque vino, es producto enteramente diferente del vino que excede de 26.

Pero en cuanto la insostenible demanda anteriormente formulada dejó de presentarse, y cuando una mano amiga se nos tendió, manifestamos nuestro deseo de examinar los fundamentos de cualquier *verdadero* perjuicio que se probara pudiera ocasionar la presente escala sobre el comercio de vinos españoles, y el resultado de esa investigacion fué probar, con ayuda de la estadística antes citada, que más de un millon de galones de vino tinto (ó la cuarta parte del comercio total), siendo vinos todos ellos de calidad homogénea y de precio igual, pagaba la mitad 150 por 100 de derechos más que la otra mitad, y que por lo tanto existia de hecho importantísima diferencia entre los *mismos vinos españoles*.

Con el espíritu de justicia y de equidad que la Gran Bretaña tan manifiestamente despliega en cuantos asuntos están ligados con el comercio y el tráfico, el Gobierno de S. M. no titubeó en declarar que se hallaba pronto á remediar este mal en el instante en que el Gobierno español por la suya hiciera desaparecer la manifiesta injusticia de rehusarnos el trato de la Nacion más favorecida.

Pero dejando á un lado esta digresion, existe otro hecho aun más palpable para decidir la cuestion respecto de cuál será el país que ha de suministrar vinos tintos de cuerpo si se rebajase el derecho.

Si la estadística parlamentaria que me ocupa se examina atentamente, se verá que de los vinos importados en el Reino Unido en 1882 las nueve décimas partes (1) fueron suministradas por España, Francia y Portugal; y por lo tanto, en realidad no hay que considerar para el caso más que á estos tres países como suministradores de nuestros vinos; además, si los resultados alcohólicos de esta estadística se dividen en tres grandes grupos, uno hasta los 20 grados, otro entre 20 y 30, y el tercero entre 30 y 40, se verá que los vinos ligeros franceses tintos poseen virtualmente el monopolio en el grupo que alcanza á los 20 grados (ó el 92 por 100) de la totalidad en este grupo importante. Los vinos españoles y portugueses, el del grupo entre 30 y 40 grados; España teniendo el monopolio de los vinos blancos superiores (ó el 50 por 100 de la total importacion), y Portugal el de los vinos tintos de elevado precio (ó el 37 por 100 de la importacion total), y finalmente, el otro grupo entre 20 y 30 grados se halla virtualmente monopolizado por España, que importa el 78 por 100, y que en este grupo están incluidos todos los vinos tintos de cuerpo, de moderada fuerza alcohólica, importados en el Reino Unido. La adjunta tabla hará ver estos hechos de un modo evidente.

(1) El vino analizado en la estadística parlamentaria no incluye el vino en botellas, porque éste no paga derechos con arreglo á su contenido alcohólico. La mayor parte de este vino viene de Francia: pero la mayor parte del negocio de vino se hace en cascos, y la adicion del embotellado no afectaria sériamente los resultados que se obtienen con los datos que se citan.

VINOS EN VASIJA IMPORTADOS EN EL REINO UNIDO EN 1882.

PAÍSES.	HASTA 20° Galones.	DE 20 Á 30° Galones.	DE 30 Á 40° Galones.	TOTALES. Galones.
España	45.567	996.845	858.965	4.901.377
Francia	3.522.978	97.379	20.386	3.640.743
Portugal	11.492	59.610	2.835.623	2.906.725
Italia	83.466	53.935	447.543	584.944
Madera	»	7.618	119.712	127.330
Alemania	52.069	27.008	348.651	427.728
Holanda	104.934	8.054	13.365	126.353
Australia	1.970	10.419	2.311	14.700
Otros países	21.161	16.526	25.600	63.287
	3.843.367	1.277.394	7.672.156	12.793.187

España, importa poco más ó ménos, 40 por 100 de la total cantidad importada en el Reino Unido.

Francia importa el 30 en id.

Portugal importa el 20 en id.

Italia importa el 4 en id.

Otros países importan el 6 en id.

España importa: de ménos de 20°, 1 por 100; de 20 á 30, 78 por 100; de 30 á 40, 50 por 100.

Francia: 92; 8 por 100; una fraccion.

Portugal: una fraccion; 4 por 100; 37 por 100.

Otros países: 7 por 100; 10 por 100; 15 por 100.

España importa más de las tres cuartas partes de todos los vinos importados entre 20 y 30 grados, y solo la mitad de los vinos importados entre 30 y 40.

El resultado de observaciones de los anteriores datos es que de los tres países que suministran al mercado británico, España virtualmente tiene el monopolio de dos de las cuatro clases de vino que constituyen nuestra importacion (*a*) á saber: el de los vinos blancos de elevada clase y el de los vinos tintos de cuerpo. Evidentemente no se ha dado bastante atencion á este importantísimo punto; y paréceme que es lástima que V. E. al tratar el particular no lo haya tomado en consideracion, porque si abandonamos las estériles discusiones que desgraciadamente tan importante papel han desempeñado en estas negociaciones, y contemplamos el verdadero objeto que ambos Gobiernos tienen en vista, como se dice en el art. 2.° del protocolo, á saber, el deseo de aumentar su comercio ensanchando sus mercados para sus producciones recíprocamente, se verá que la especial posicion de España con respecto al grupo de 20 á 30 grados en realidad domina la cuestion. Pues tenemos que convencernos de que estamos delante de uno de los más notables fenómenos económicos de los modernos tiempos, del repentino cambio de las costumbres en el beber de tan gigantesca masa de consumidores como lo es la poblacion del ReinoUnido, ó de una comunidad que bebe 28 galones de bebidas más ó ménos espirituosas por cabeza al año, á saber: 1 ó 6 galones de aguardiente, ó 40 galones de vino, y 27'10 galones de cerveza; ó lo que es lo mismo 3'7 por 100 de aguardiente 1'4 por 100 de vino, y 94'9 por 100 de cerveza.

La estadística que citaré más tarde prueba que la disminucion en el consumo de bebidas espirituosas en el Reino Unido no es debida á accidente ni á capricho, sino que representa un cambio orgánico en el gusto nacional, que corre casi *pari passu* por las tres grandes clases de verdaderas bebidas espirituosas, entre las cuales no incluyo á la cerveza, y son: aguardiente inglés, aguardiente extranjero y colonial, y vinos.

Por consiguiente, que el colapso del negocio de Jerez es solo una parte del fenómeno general, y como tal, no es dado el que se pueda remediar con variaciones arancelarias, ajustes de escalas y análogos arreglos.

El que este colapso general haya sido más pronunciado en el negocio del Jerez que en los demás del tráfico en bebidas alcohólicas, se debe principalmente á dos razones: primero, al efecto paralizador producido en el comercio anglo-hispano por causa del trato diferencial establecido en 1877, que concuerda con el rápido descenso en el consumo de aguardiente, y que disminuyendo nuestra exportacion á España, reaccionó naturalmente sobre nuestra principal importacion de España cuales que sobre ningun otro artículo; segundo, la descarada manipulacion de espúreos vinos de Jerez grandemente alcoholizados, que se lanzaron á un mercado ya decadente en el momento mismo en que la demanda se iba separando de las bebidas altamente espiritúosas.

Conjuntamente con este cambio en los gustos nacionales en direccion contraria al alcohol, aparece el hecho de que la única excepcion al general descenso en la demanda de bebidas alcohólicas ha sido la de la demanda para vinos tintos de menor graduacion alcohólica, tanto para los vinos tintos franceses ligeros, como para los vinos tintos españoles de cuerpo, los únicos que en el general movimiento descendente han mantenido tendencia ascendente.

Cuando á estos datos se agrega el importante hecho, hácia el cual he llamado ya la atencion, de que sin ayuda alguna del Gobierno español, por quien estaba relegado al más completo olvido hasta que las negociaciones para el protocolo se emprendieron, y á pesar de su total falta de organizacion y de la activa hostilidad de su rival, el negocio de los vinos blancos, la importacion de vinos tintos de cuerpo entre los 20 y 30 grados ha llegado á obtener virtualmente el monopolio en el mercado británico, se reconocerá que he probado la segunda de las dos proposiciones sobre las que se asienta el proyecto del protocolo, á saber, que España es el país que, cuando el presente derecho se rebaje necesariamente suministrará la creciente demanda por vinos tintos de cuerpo, demanda cuya existencia probé al ocuparme en la primera proposicion.

Antes de hablar de mi tercera y última proposicion, solo diré que considerando que el cambio en los gustos nacionales británicos con relacion á las bebidas espirituosas es un elemento vital en la cuestion que nos ocupa, y sobre el cual el Gobierno español tenia el derecho de esperar y exigir noticias exactas, supliqué á la Seccion de estadística del «Boaed of Trade» que me facilitara los datos estadísticos necesarios.

La Seccion ha tenido la bondad de acceder á mi súplica, y por tanto, tengo el honor de adjuntar á V. E. las tres tablas que me han sido remitidas. El sumario que sigue, sin embargo, bastará, me parece, para probar mis aserciones.

El descenso comienza indudablemente en 1878, y sigue rápidamente creciendo hasta la época actual. Comparo, pues, las sumas totales de 1877, el último año normal, con las de 1883.

La total cantidad de aguardiente británico y extranjero consumido en 1877 fué 41.093.234 galones. La consumida en 1883, 37.711.575 galones; es decir, al 8 1/4 por 100 de verdadera disminucion en el aguardiente consumido; pero hay que tener en cuenta que durante este tiempo, la poblacion iba en rápido aumento; de modo que ese guarismo no representa la verdadera disminucion de la cantidad consumida por individuo, que era en 1877, 1'23 galones, y en 1883, 1'06, ó una disminucion de consumo de 14 por 100 por indivíduo.

La total cantidad de vino consumido en 1877 fué 17.565.475 galones, contra 14.287.317 galones en

(*a*) Es decir:
1 Vino blanco superior.
2 Idem tinto.
3 Idem id. de cuerpo, de moderada fuerza alcohólica.
4 Idem id. bajo, de poca fuerza alcohólica.

1883, ó una disminucion de 18½ por 100 de vino consumido, que con arreglo al cálculo de consumo por indivíduo, da 0'53 por indivíduo en 1877, y 0'40 en 1883, que es un descenso de 25 por 100 de ménos cantidad de vino consumido por indivíduo. Mas hay que tener en cuenta el notable hecho, antes citado, de que no ha habido disminucion, sino antes bien aumento en la total cantidad de vino tinto importado para el consumo.

3.° Tengo ahora que ocuparme únicamente en la tercera investigacion que hubo de tenerse á la vista al negociarse el protocolo, á saber: dividir el punto inferior de la escala, dentro del cual, sin género alguno de duda ó cavilacion, cupieran todos los vinos de las clases que se necesitaban para cubrir la demanda.

El caso, sin embargo, ha sido ya tan ámpliamente considerado, y examinado bajo puntos de vista tan diferentes, que con los materiales á la mano con tanta abundancia tratados, se hace inútil que en él me detenga. Por lo tanto, me referiré únicamente á lo sostenido por V. E., que puesto que hay vinos en Aragon, Cataluña y la Rioja que exceden de 30 grados, los 4 grados concedidos no tienen valor alguno, para manifestar que el argumento no es aplicable al presente caso.

Vinos tintos con su alcohol natural, que tengan más de 30 grados, son tan pocos y se cosechan en condiciones tan especiales, que están completamente apartados de la esfera de una discusion séria. Si, por otra parte, los vinos á que se refiere V. E. son de la clase que necesitan alcoholizacion artificial para que su fuerza exceda de los 30 grados y permita su exportacion, pertenecen á la categoría de vinos altamente alcoholizados, los cuales el *modus vivendi* del protocolo no pretendia incluir.

Que los 30 grados, entera, absoluta y completamente incluyen á todos los vinos tintos españoles que puedan entrar en el mercado británico como artículos de comercio, es un hecho asentado de una vez para siempre y excluido de toda controversia. Que al conceder la rebaja en los cuatro grados hemos quitado por tanto toda sombra de diferenciacion entre los productos similares (aunque esta similaridad es entre productos españoles *inter se*, y no similaridad entre productos franceses y españoles), es punto que deseo acentuar ahora, con el fin de referirme á él más adelante.

Me es necesario detenerme extensamente en el exámen de esa parte del protocolo que se refiere á la parte superior de la escala, pues corresponde hacerse en las futuras negociaciones para el arreglo de un tratado definitivo, que será dueño de su propia suerte y puede cuidarse, por tanto, á sí propio. Solo me referiré al hecho que he indicado en la primera parte de esta nota, que al proponer por nuestra parte el derecho de 1/-6d entre los 30 y 35 grados como base de la negociacion, lo hicimos sobre la base de nuestra propia estadística, que dado el caso, como llevo dicho, es la única que se puede considerar exacta.

Ahora bien; esta estadística enseña que en vez de ser la mayoría de las importaciones españolas, como afirma V. E., entre los 36 y 37 grados, 73'8 por 100 de la importacion está por bajo de 35 grados, y por tanto, que lo que ofrecemos es equivalente á una rebaja de 60 por 100 en los 26 á 30 grados, y de 40 por 100 en la de 30 á 35.

Quedan aún algunas aseveraciones en la nota de V. E., á las que tengo que referirme antes de proceder á la tercera y última parte de mi nota.

1.° Vuecencia, incidentalmente, toca un punto que es de la más alta importancia en su relacion con esta controversia, pero que mis límites me imposibilitan examinar sino someramente. Me refiero á las ventajas que el comercio del Reino Unido obtendrá si se le extendiera la tarifa convencional. Vuecencia considera que estas ventajas serian muy grandes y extraordinarias, pues dice que «las más ámplias concesiones que (Inglaterra) promete, no compensan las ventajas que brinda hoy la tarifa convenida;» mientras que la prensa catalana y proteccionista han pintado con los más sombríos colores el cuadro de desolacion y ruina que presentaria la industria nacional si el trato de la Nacion más favorecida se nos concediese en época alguna. Todos estos fantasmas se reducirian en aire á su primer contacto con la incontrovertible estadística, que es la que debe imperar en esta materia. Lo que haré por ahora es solamente manifestar de la manera más formal y más clara, que la actual tarifa convencional, lejos de ser favorable al comercio británico, es precisamente lo contrario. Que por lo que respecta á algunos de sus principales artículos de comercio, es intencionadamente hostil, habiéndose manipulado de modo tal, que se han elevado los derechos de la primera columna hasta excluir una importante manufactura británica, cual es la de las borras de lana (*schoddies*) y lanas bastas, que eran admitidas con la anterior tarifa; que por lo que respecta á los artículos de manufactura nacional española, es una tarifa prohibitiva, y que decir, como dicen los periódicos aludidos más arriba, que el que se nos concediera expondria á esas industrias á una competencia peligrosa, es hablar en absoluta ignorancia del asunto.

El error fundamental que perpétuamente aparece cuando este asunto se discute en la prensa española proteccionista, es el considerar que el máximum del tanto por ciento *ad valorem*, sobre los cuales oficialmente se supone que la tarifa convencional está basada, significa que no se carga más de estos tantos por ciento *ad valorem* sobre la mercadería concreta, mientras que, cual V. E. sabe perfectamente, estos tantos por ciento *ad valorem* son meramente números abstractos que representan un promedio al cual se llega incorporando en una clase sola un gran número de artículos de valores diferentísimos.

Ahora bien; como los derechos de aduanas se cargan, no sobre números abstractos, sino sobre artículos concretos, el único punto que hay que considerar es, cuál sea el verdadero derecho que se paga sobre la mercancía; y de datos cuidadosamente preparados por mí acerca de la tarifa convencional, hallo que sobre muchos de nuestros géneros de lana que se supone atestarian á España si se admitieran con la tarifa convencional, los derechos actuales, si se calculan *ad valorem*, fluctúan entre 40 y 80 por 100, y en algunos casos llegan á 200 por 100.

Al principio de mi nota rehusé, al discutir la cuestion del contenido alcohólico del vino español, aceptar las conclusiones favorables en aquel caso á mi argumento, que suministraban los promedios entre vinos muy poco y vinos altamente alcoholizados, y apliqué, en vez de esto, la única regla justa; á saber: la de averiguar con perfecta buena fe los hechos con respecto al valor de las mercancías mismas. Tengo,

por tanto, el derecho de esperar que la misma regla se aplique á las demás cuestiones arancelarias.

La ventaja para nosotros de obtener el trato de la Nacion más favorecida, no es, por tanto, que nos permitirá competir sériamente con la industria española, sino el que nos escudará de la competencia extranjera (es decir, de la de los no españoles), la que por causa del trato diferencial á que se nos sujeta, se encuentra gozando de una tarifa proteccionista contra nosotros, en daño manifiesto del consumidor español.

El objeto del sistema proteccionista es evidentemente proteger la industria nacional contra la industria extranjera. Pero el resultado de diferenciar á un país de tan potente industria como la Gran Bretaña en favor de otros países, es simplemente desembarazar á éstos de la competencia que les obligaria á reducir los precios de las mercancías con las que podrian competir en pró de los consumidores del país que impone el trato diferencial.

En las circunstancias presentes, manufacturas francesas y alemanas pueden mantenerse, cuando cada uno de estos países vende sus especiales producciones sin monopolio, que terminaria desde luego si se les sometiera á tener que soportar la competencia británica.

Esta diferencia en precio sale del bolsillo del consumidor español y entra en los de los productores franceses y alemanes. Es evidente, pues, que los primeros que ganarán admitiéndonos al trato de la Nacion más favorecida, serán los consumidores españoles.

2.° Al ver la gran importancia que V. E. concede al informe de la Comision especial sobre los derechos de los vinos, presentado al Parlamento británico en 1879, y las numerosas citas que de este informe hace en corroboracion de las afirmaciones de su nota, es ineludible deber mio llamar la atencion de V. E. al hecho de que ha sido completamente mal informado con respecto al contenido de ese informe, que no solo no contiene las afirmaciones que V. E. ha sido inducido á creer que contenia, sino que sobre los puntos más importantes son absolutamente contrarias.

Ha sido representado á V. E. el informe desacreditando completa y radicalmente la escala alcohólica y que «sus conclusiones afirman paladinamente que la definicion de vino natural, dada en 1860, es equivocada y nació de absoluta ignorancia en la materia, y que extender la escala del chelin por galon á más altos grados no perjudicaria en mucho ni en poco ni en nada al Tesoro inglés, mientras que aventajaria grandemente al comercio.» «Dictámenes tan por extremo razonables, dice V. E., autorizados además como provinientes de Comisiones parlamentarias, han formado la opinion en Inglaterra, que demanda el derecho uniforme del chelin hasta los 38 grados.»

Más adelante dice la nota, «que el argumento fundado en motivos fiscales pierde todo su valor con el dictámen de la Comision de 1879, que rotundamente afirma que la extension de la escala en modo ninguno perjudicaria al Erario, porque dice que, segun acredita la experiencia y prueba la estadística, el uso del vino no se opone al consumo de bebidas espirituosas y de cerveza, supuesto que él ha crecido mucho desde que se redujeron los derechos del vino, y á su tenor aumentaron considerablemente los rendimientos de la contribucion que pesa sobre las mencionadas bebidas.»

Ahora bien, lo que el informe realmente dice sobre estos puntos, como V. E. puede convencerse de ello al referirse á una auténtica copia del mismo que tengo el honor de adjuntarle, es lo siguiente:

Despues de examinar atentamente estos distintos sistemas con respecto al derecho sobre vinos, el de un derecho uniforme, el de un derecho *ad valorem* y el de su ensayo alcohólico, se decide en favor de este sistema y mantiene que *si se hace alguna modificacion en los derechos sobre el vino, se conserve su ensayo alcohólico.*

Condena, empero, el límite de 26 grados, que desea ver extendido y que declara haber sido fijado sin conocimientos bastantes del asunto, por lo cual no se define exactamente el límite entre los vinos artificialmente alcoholizados; anticipa *considerable disminucion en la venta en el caso de que se hagan grandes rebajas en los derechos sobre los vinos*, pero se adhiere á la opinion de Sir Louis Mallet, de que no hay bastantes motivos para temer una pérdida fiscal *permanente* por causa de estas rebajas. No nombra siquiera la cerveza; pero despues de pesar cuidadosamente los datos aducidos por una y otra parte con relacion á probar si los vinos fuertes desplazarian á los aguardientes, hace la prudente declaracion de que no ha podido convencerse de si existen ó no razones que prueben que el comercio del vino y del aguardiente se intervienen recíprocamente.

Recomienda que el derecho de un chelin se extienda por el Poder ejecutivo á más alto grado que el 26, pero no indica hasta cuál grado, y que más allá se debe cargar un tanto por cada grado en exceso de ese límite, que deberá ser proporcional á lo que deba pagar el aguardiente.

Vuecencia verá que esta recomendacion de la Comision es precisamente idéntica al proyecto sobre el cual se estableció el protocolo.

Por último, el informe declara enérgicamente en dos diferentes sitios, que el cargo aducido de que habia habido intencion por parte nuestra en la legislacion de 1860-62, de conceder preferencia á Francia ó á algun otro país contra los demás, es completamente infundado.

La Comision, sobre este punto, como sobre todos los demás, emite su juicio despues del maduro exámen de concluyentes datos que ha tenido á la vista, y por lo tanto refiere á V. E. á los «especiales datos» que aparecen en la página 8 del apéndice al informe.

El documento allí impreso fué enviado á la Comision por el Ministerio de Negocios extranjeros de Su Majestad, y refiriéndose á las quejas causadas por la escala alcohólica (á saber: entre 1860-1862), dice que las únicas quejas fueron formuladas por Francia, y *que ningunas otras habian sido formuladas por otros países.*

3.° Las observaciones hechas por V. E. al condenar el sistema fiscal del Reino Unido, y la opinion que manifiesta de que es contrario á los principios del libre cambio, pertenece á un género de cuestiones cuya discusion no creo conduciria á un fin útil.

III. En las páginas que preceden he examinado uno por uno todos los argumentos contenidos en la nota de V. E., y lo he hecho en detalle y con atencion escrupulosa, porque esa nota contiene la primera completa manifestacion de cuáles sean las miras del Gobierno español sobre la cuestion, que ha sido recibida

por esta Legacion desde 1877. Ahora solo tengo que ocuparme en cuáles son las conclusiones que resultan de su exámen.

1.° En primer lugar, el grave cargo dirigido al Gobierno de S. M. de haber arreglado á sabiendas su legislacion en 1860 con el expreso fin de excluir á los vinos españoles del mercado británico, á fin de favorecer á sus expensas el vino francés, ha sido repetido en forma más áspera y más terminante que en ninguna otra época. Para nada se ha tenido en cuenta al formular tan infundada acusacion de poca amistad y de hostilidad mercantil dirigida contra un país que desde hace más de la cuarta parte de un siglo trata al comercio de España en términos idénticos á como trata al suyo propio, el hecho de que ha sido oficialmente respetado en la correspondencia cruzada en 1881, y de la manera más inequívoca abandonada en las negociaciones que precedieron al arreglo del protocolo. Tampoco se ha tenido en cuenta el hecho, aun más importante, de que únicamente por haber sido abandonada esa insostenible posicion por el Gobierno español, fué por lo que nosotros por nuestra parte retiramos nuestro *non possumus* y consentimos en conceder los cuatro grados más en cambio de solamente el trato de la Nacion más favorecida. Tampoco se ha tenido en cuenta la consideracion de que (puesto que por nuestra promesa de extender cuatro grados más nuestra escala hasta todo vestigio de *facto* diferenciacion para con los vinos, cuya entrada en el mercado británico se decia hallarse excluida por la diferenciacion, ha desaparecido) hemos removido el único fundamento por el cual se nos excluia del trato de la Nacion más favorecida, y que por tanto estamos en posicion de pedir ese trato como indiscutible derecho. Inútil es manifestar á V. E. que al prescindirse así de lo que ha ocurrido desde 1877, y al restablecer una posicion cuyo abandono fué lo que únicamente indujo al Gobierno de S. M. á retirar el *non possumus* con que le salió al encuentro, V. E. nuevamente da á ese *non possumus* condiciones de vitalidad; y si no fuera porque aun estamos ligados por el protocolo, la consecuencia precisa de la actitud tomada por V. E. seria la de anular inmediatamente nuestras concesiones y restablecer nuestro *non possumus*, consecuencia que inmediatamente seguiria al abandonarse definitivamente el protocolo, á ménos que algun otro arreglo se proponga que lo sustituya y podamos aceptar.

2.° En segundo lugar, la nota de V. E., vista en conexion con las declaraciones hechas al encargado de negocios de S. M. el 24 de Mayo próximo pasado y en las manifestaciones que V. E. me hizo en la conversacion con que me honró en la Granja el 12 del próximo pasado, ponen de manifiesto con el modesto título de una insignificante revision del protocolo, el proyecto que el Gobierno español propone debe sustituir á ese instrumento, disipando así las dudas que tenia sobre el particular cuando dirigí á V. E. mi nota de 22 de Agosto último, á la cual todavía no se ha dado respuesta.

Las proposiciones de V. E. son las siguientes: que desde luego y para los fines del *modus vivendi* sustituyéramos la siguiente escala en vez de la estipulada en el protocolo, de un chelin hasta los 30 grados.

1/-hasta 30 grados.
1/-3° entre 30 y 33 grados.
1/-6° entre 33 y 36 grados.

Con estas condiciones, el comercio británico ha de ser admitido al trato de la Nacion más favorecida hasta el año 1878, pues aunque en la nota de V. E. de 2 de Julio último claramente indica que esta concesion tendria la consecuencia de que desde luego se aprobara el protocolo por las Córtes, y el primer artículo del protocolo establece el que comiencen inmediatamente las negociaciones para arreglar un tratado definitivo, en nuestra conversacion de 12 de Setiembre reitera V. E. lo que constantemente ha dicho, que el estado de la ley prohibe al Gobierno español entrar en tratos comerciales cuya base sea la variacion del arancel actual, hasta 1887, cuando lo pueda hacer con los demás países con los cuales tenga tratados, excepto con Francia.

Así, pues, las negociaciones han de principiar en 1887, y el trato de la Nacion más favorecida se ha de conceder solamente á aquellas que hagan concesiones *en sus aranceles entonces en vigor*, que equivalgan, en la opinion del Gobierno español, á las rebajas de 25 por 100 ó de 15 por 100 *ad valorem* que estipula la ley de 1.° de Agosto de 1882.

En la conversacion de 12 del próximo pasado, á que me he referido, hice presente á V. E. que con arreglo á sus proposiciones habíamos dado para establecer el *modus vivendi* todas las concesiones en nuestra escala alcohólica que nos era posible dar, y nos veríamos privados del único equivalente que podríamos ofrecer para obtener en cambio las reducciones españolas en 1887, y no habria para nosotros, por lo tanto, base alguna existente para las negociaciones de esa fecha.

Vuecencia manifestó la mayor sorpresa, y puedo agregar incredulidad, cuando le hice saber que las proposiciones hechas al Gobierno en mi nota confidencial de 20 de Diciembre de 1883 como la base para un arreglo definitivo, era el último límite á donde llegarian nuestras concesiones; y V. E. claramente me dió á entender que muy distintas concesiones harian falta para que el comercio del Reino Unido continuara gozando del trato de la Nacion más favorecida despues del año 1887.

Cuál sean las concesiones que entonces se exigirán, claramente se infiere de la nota de V. E. que he estado analizando, á saber: el derecho uniforme de un chelin en toda la escala hasta los 37 ó 40 grados, pues estos son los dos límites que se mencionan en su nota, cual comprendiendo á todos los vinos cuya no inclusion en la escala, con arreglo á lo que dice V. E., haria cualquier arreglo entre los Gobiernos británico y español, «no solo inútil, sino perjudicial.»

Los 38 grados, sin embargo, parecen ser el término indicado en la nota, y coincide con la demanda hecha por los extractores de Jerez en su peticion á las Córtes de 29 de Diciembre de 1883.

La inmediata concesion, por lo tanto, de lo que V. E. sabe que es el máximo de las concesiones que podemos hacer en nuestra escala alcohólica:

Dos años de disfrute del trato de la Nacion más favorecida á cambio de esta concesion, seguido de nuestra renovada exclusion, á ménos de no hallarnos prontos á conceder el derecho uniforme de un chelin en toda la escala, que el Gobierno español sabe que nos es absolutamente imposible conceder.

Tal es el proyecto propuesto por V. E. como leve modificacion del protocolo de 1.° de Diciembre de 1883.

Vuecencia me perdonará, si en crísis tan trascendental como la que ha de seguirse al fracaso de las

negociaciones, no solo en las relaciones comerciales, sino en las políticas, entre dos antiguos y fieles aliados, no rehuyo el hablar con absoluta franqueza; y como usando de este privilegio, no titubeo en decir que si este proyecto fuera la última palabra del Gobierno español, el veredicto de la opinion pública en Inglaterra será, en vista de que las proposiciones de V. E. son de naturaleza tal que el mismo Gobierno español debe saber que no pueden ser aceptadas por el Gobierno de S. M., de que se han formulado con el propósito de hacer imposible arreglo alguno entre los dos países, cediendo así por una parte á la demanda de Cataluña, de «comercio con el mundo entero, excepto con el Reino Unido,» y por otra á la de los extractores de vinos de Jerez, de «mejor no tener tratado alguno que uno que nos concede comparativamente ménos ventajas que las que concede á nuestros hermanos los negociantes en vinos tintos;» en otras palabras, la sustitucion de un *nolemus* en 1884 por el *non possumus* de 1877.

Semejantes resultados, debo manifestar en conclusion, me son difíciles de reconciliar con las solemnes seguridades dadas, tanto por V. E. como por S. E. el Sr. Presidente del Consejo, y debidamente repetidas por mí en su dia al Gobierno de S. M., de que un estado de cosas tal como la continuada exclusion de la Gran Bretaña de trato comercial con España cuando ésta hubiera ya terminado toda su red de tratados de comercio con el resto de Europa y con América, era estado de cosas imposible de contemplar, y que el Gobierno español antes de ser perpetuado se hallaba pronto á terminar con toda clase de sacrificios. Ahora bien; el concienzudo y completo análisis de los hechos incorporados en esta nota debe convencer al Gobierno de S. M. Católica, de que en vez de exigírsele sacrificio alguno, la ejecucion del pacto solemnemente llevado á cabo entre ambos Gobiernos obtendria como resultado inmediato el beneficio al 95 por 100 de los cosecheros de vinos en España, y de ofrecer beneficios en lontananza al 5 por 100 restante; mientras que las ventajas que derive el comercio en general de ambos países por causa de la desaparicion de las perniciosas trabas actuales, se dividirán en la relacion de 40 á 3 por 100 en beneficio de España, pues el comercio español se halla interesado en el particular en un 40 por 100 de su tráfico, y el tráfico total del Reino Unido con España representa solo el 3 por 100 de nuestro comercio.

VII

Ministerio de Estado.—Ministro de Inglaterra.—Palacio 2 de Diciembre de 1884.—Excmo. Sr.: Anunciaba V. E. en su nota de 22 de Agosto del corriente año, que se proponia exponer en otra las razones que en su opinion, demostrarian las ventajas y beneficios que de la aprobacion y ejecucion del protocolo de 1.° de Diciembre último resultarian á la Nacion española, rectificando al mismo tiempo algunos de los hechos citados en la que tuve el honor de dirigirle en 2 de Julio del corriente año, y refutando los argumentos en ella expuestos; y esperaba á mi vez, conocer este documento para contestar con mayores datos á la expresada nota de 22 de Agosto; quedando con esto explicado natural y sencillamente el retraso en haberlo verificado, sobre lo cual llama V. E. mi atencion en su por muchas razones importante escrito de 25 de Octubre.

Debo, ante todo, exponer á su consideracion, que en ninguno de los documentos que he tenido el honor de dirigirle con motivo del citado protocolo, he intentado siquiera separarme de las manifestaciones hechas á V. E. en nuestra primera conferencia sobre el vivo deseo de que se halla animado el Gobierno de S. M. de establecer una cordial inteligencia en la materia con el de la Emperatriz y Reina; y lo comprueba que el de que tengo la honra de formar parte, apoyándose en numerosos y autorizados ejemplos, podia considerarse exento de la obligacion de mantener ó aceptar la negociacion formulada en el protocolo, sin embargo de lo cual estaba dispuesto á presentarlo al Parlamento, siquiera fuesen bien conocidas las opiniones personales de los Ministros sobre este documento; y en su deseo de que obtuviera un feliz éxito ante la Representacion nacional, juzgándose, como no puede ménos de juzgarse, el Gobierno de S. M. en el deber de conocer la opinion pública en las Cámaras representada, señaló á V. E. los fundamentos en que dicha opinion se basaba, para determinar que con el protocolo no se alcanzaban los beneficios á que con justa razon se consideraba acreedora; habiéndome limitado por mi parte á ser únicamente intérprete de estas opiniones, y no á establecer una discusion á que no podia concurrir desde el momento en que el Gobierno habia aceptado el presentarlo al Parlamento, y cuando ménos sin una prévia aquiescencia de vuecencia á tener en cuenta estas aspiraciones de la opinion y cooperar con el Gobierno de S. M. al resultado apetecido.

En este sentido, únicamente me permitiré presentar á V. E. algunas observaciones y la comprobacion de ellas á la nota á que en este momento me refiero.

Ante todo debo recordar á V. E. que los puntos sobre que esta opinion se ha formulado de una manera concreta especialmente en el dictámen de la mayoría del Consejo de Estado, reflejo de la de los Cuerpos Colegisladores anteriores, han sido los siguientes:

1.° La obligacion contraida de negociar un tratado de comercio.

2.° El nombramiento de una Comision en que se da intervencion á la otra parte contratante.

3.° Que la reduccion de un chelin en la escala alcohólica de los 26 grados se extienda tan solo á los 30 grados, cuando esta es la única concesion efectiva hecha á la produccion española.

4.° Una reduccion en los derechos que actualmente se imponen, que no excediera de un chelin y 6 peniques de 32 á 38 grados.

Estas, repito, son las aspiraciones de la opinion pública, formuladas despues del conocimiento habido del convenio comercial celebrado en 1.° de Diciembre por mi digno antecesor, y ésta la opinion que bajo diferentes formas se ha expresado, y que ha tenido fundadas esperanzas de realizarse desde el punto y hora en que la Comision parlamentaria de 1879 manifestó á las Cámaras los fundamentos de conveniencia y de justicia que aconsejaban la aplicacion del derecho de un chelin hasta el grado superior á los 26 que pareciera conveniente al Gobierno de S. M. la Emperatriz y Reina, haciendo al par la significativa y poco velada indicacion de que la reforma deberia alcanzar al grado 37.

Y si se comparan los términos de las notas de este

Ministerio de 21 de Noviembre y 17 de Setiembre de 1878, y la de 8 de Mayo de 1879, en que concediendo tan solo el trato de Nacion más favorecida, se pedia el derecho de un chelin por galon sin limitacion de fuerza, y otras concesiones que es innecesario en este momento mencionar, juzgo, con lo que acabo de tener el honor de exponer á la consideracion de V. E., demostrado de manera fehaciente las grandes concesiones que por parte de España se han hecho, y la profunda modificacion que la opinion pública ha recibido en esta materia. Fundados motivos tengo para juzgar que una reaccion igualmente favorable á esta inteligencia debe operarse en la esfera del Gobierno de la Reina, cuando en 11 de Setiembre de 1880, y teniendo la honra de ocupar el mismo elevado cargo que ahora desempeño, recibí de su digno antecesor, en la forma confidencial en que entonces discutíamos las bases para un tratado comercial, una escala alcohólica para los vinos españoles, en que se fijaba.

Hasta 20 grados......	6 peniques.	
De 20 á 26..........	1 chelin.	
De 26 á 32..........	1 »	y 6 peniques.
De 32 á 38..........	2 »	

Y en las negociaciones que sobre este punto se iniciaron, se consignó en la nota de este Ministerio de 19 de Octubre de 1880, que aun cuando hubiese un derecho mínimum de 6 peniques hasta los 20 grados de fuerza, de un chelin desde 20 á 38 grados, y de un chelin y 4 peniques desde 38 á 42 grados, en cambio del trato de la Nacion más favorecida, para un tratado definitivo en que Inglaterra pidiese rebajas en otros artículos, nosotros las pediríamos tambien para los derechos que se imponen á nuestros productos por la Gran Bretaña. Y el Ministro de Inglaterra, en *Memorandum* de 15 de Diciembre de aquel año, pidió efectivamente modificacion en nuestras ordenanzas de aduanas y prácticas de navegacion, y que no podia admitirse la escala propuesta para los vinos sin mayores concesiones; y á la insistencia del Gobierno español en la actitud indicada, todavía Mr. West en 3 de Enero de 1881 decia que las propuestas serian tomadas en consideracion.

Este era el compromiso que hasta esta fecha tenia contraido el Gobierno presidido por el excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, y desde luego puede compararse si no se han modificado profundamente los términos de nuestras aspiraciones; no debiendo olvidarse cuán considerables son ya los beneficios otorgados á la Nacion inglesa con la reduccion sufrida en la segunda columna del arancel despues del tratado con Francia y de la rebaja de la base 5.ª; de manera que todas las rebajas que pedia Inglaterra, incluso los carbones, se han llevado á cabo por Gobiernos posteriores.

A su vez las Cámaras de comercio de Inglaterra y los importadores en el extranjero interesaban el arreglo con España, hasta el punto que el 28 de Marzo de 1881 presentó un *Memorandum* el Ministro inglés al nuevo Gobierno español presidido por el señor Sagasta, en que se proponia la escala de un chelin hasta los 28 grados, un chelin y 6 peniques entre 28 y 36, y 3 peniques adicionales por grado desde 37 á 42. A lo cual se contestó por aquel Gobierno pidiendo un chelin hasta los 33 grados; un penique adicional por grado hasta los 36, y 2 peniques adicionales de 36 á 42, y esto á cambio del trato de Nacion más favorecida; lo cual no fué aceptado, segun nota de V. E. de 30 de Junio de dicho año.

En la de 3 de Junio de 1882 concedió hasta los 28 grados en cambio de dicho trato de Nacion más favorecida, y la adopcion de medidas que hicieran imposible el contrabando por Gibraltar.

Hago este recuerdo de lo mediado en toda esta negociacion, para explicar cómo á mi juicio puede llegarse á un término favorable á los intereses de ambos países desde el momento que la opinion se ha rectificado en ellos con la prolongada discusion y la publicacion de datos para esclarecerla; juicio que me decidió á formular al encargado de negocios, en ausencia de V. E., los términos de una solucion conciliadora á que se refiere V. E. en su nota de Octubre del corriente año, que era, dejar reducido el protocolo en lo que á la escala alcohólica se refiere, señalando un chelin hasta 30 grados, un chelin 3 peniques entre 30 y 33 grados, y un chelin 6 peniques entre 33 y 36 grados, que V. E. sin embargo considera que es el límite á que pudiera accederse cuando se realice el tratado definitivo.

Ante esta objecion, claro es que no puedo insistir en ello; pero al mismo tiempo debo consignar mi convencimiento de que solo esta solucion á elevar la escala con 1 ½ de derechos hasta 32 grados tiene probabilidades de éxito en las Cámaras españolas; estas proposiciones salvan las dificultades del presente, á la par que dejan abierta la puerta para concesiones recíprocas cuando se estudie y prepare un tratado definitivo, trabajo que deberá estar terminado para 1887: entre tanto podria sustituirse el protocolo de 1.° de Diciembre por un cambio de notas en que el Gobierno español, por una parte, se obligaria, inmediatamente que las Córtes se reunan, á proponerles una ley autorizando la concesion hasta 1887 para Inglaterra de la segunda columna del arancel de la Península con los beneficios anejos de derechos consulares y de aduanas, tan pronto como de las Naciones convenidas hubiese á su vez aceptado una de estas proposiciones el Gobierno británico, comprometido por su parte á proponer esta elevacion al Parlamento, pudiendo establecerse al mismo tiempo en dicha nota que los plenipotenciarios que hayan de negociar un tratado definitivo se reuniesen antes del 1.° de Abril de 1886.

Esta elevacion en la escala alcohólica no perjudicaria al derecho fiscal de Inglaterra más que en unas 65.000 libras, puesto que segun los datos formados por la Direccion de aduanas de Inglaterra, en 1882 se introdujeron 855.013 galones de 31 y 32, cuyos derechos ascendieron á 2.137.532 chelines, que rebajados á un chelin por galon, no producirian más que 1.282.519, ó sean 64.125 libras, que unidas á las 35 ó 36.000 por la elevacion de los cuatro grados de 26 á 30, darian una pérdida de 100.000 libras para el derecho fiscal, no muy considerable tratándose de un Tesoro tan fuertemente dotado como el de la Nacion inglesa; al paso que la aplicacion de la segunda columna del arancel solo, sin los demás beneficios á que me he referido, produciria una disminucion en nuestra renta de aduanas de 3.252.666 pesetas.

Y como por otra parte una prolongada discusion sobre esta materia, examinando todas las razones alegadas por V. E. en su ya citada nota, cuya contestacion tengo formulada, no haria más que alejarnos del término á que abrigo la esperanza hemos de llegar,

y urge conocer la resolucion que se sirva adoptar el Gobierno de S. M. Británica, así porque aceptada dicha fórmula regiria únicamente hasta 1887 (salvo que el consentimiento de ambas partes ó un tratado definitivo dilatasen el plazo), como porque se acerca el momento en que en armonía con lo que en esto resuelva el Gobierno británico, presentará ó no el de Su Majestad el Rey al exámen y resolucion de las Córtes el protocolo de 1883.

VIII

LEGACION DE INGLATERRA.—Señor Ministro: Tengo la honra de acusar á V. E. el recibo de su nota de 2 del actual y de expresarle mi viva satisfaccion por la seguridad que me da del deseo que tiene el Gobierno de S. M. Católica de llegar á un arreglo de las relaciones comerciales entre España é Inglaterra.

En vista del cambio de ideas que tuvimos *viva vóce* durante estos últimos dias, seria supérfluo para mí examinar de nuevo las fases anteriores de la negociacion, referidas en la nota de V. E., y me limitaré por lo tanto á hacer una sola objecion, pero importante; tal es, que en todas las proposiciones hechas por el Gobierno de S. M., relativas á la modificacion de la escala alcohólica, á que V. E. se refiere, con la única excepcion de lo contenido en mi nota de 3 de Junio de 1882, insistiendo en la condicion anterior á toda negociacion de que España nos concederia primero el trato de Nacion más favorecida, tanto más cuanto que en la negociacion, debiendo encontrarse ambas partes contratantes en la misma base de igualdad, no hemos cesado nunca de tratar á España bajo el pié de la Nacion más favorecida.

Como tuve la honra de indicar á V. E. en mi última nota, solo cuando el Gobierno español habia abandonado la actitud en que habia persistido hasta ahora, fué cuando el Gobierno de S. M. se declaró pronto, por su parte, á hacer la importante concesion de los cuatro grados adicionales, á cambio no más, en cuanto se refiere á la tarifa, del trato de Nacion más favorecida como se consignaba en el protocolo de 1.° de Diciembre de 1883. Esto sin embargo, debe notarse muy especialmente, era á cambio de otras concesiones de muy importante género, que V. E. declaró desde el primer momento hacian imposible la aceptacion del protocolo por las Córtes, y por consiguiente su abandono fué señalado por el Gobierno de Su Majestad como condicion *sine qua non* para cualquier otro arreglo á que pudiéramos llegar.

Lo dicho bastará á convencer á V. E. de que la proposicion hecha en su presente nota, del aumento de dos grados adicionales que podria hacerse á la escala del chelin sobre los 30 grados convenidos en el protocolo á la escala propuesta por V. E. al encargado de negocios de S. M. para ser aceptada por el Gobierno de S. M. como aplicable al *modus vivendi*, es una de las que está por completo fuera de mi poder el escuchar.

El Gobierno de S. M., puede V. E. estar perfectamente seguro, no convendrá, bajo ninguna clase de circunstancias, en conceder más de los cuatro grados del protocolo, á cambio del trato de Nacion más favorecida; y toda proposicion que exceda tanto á su objeto me será imposible el proponérselo.

Por otra parte, si V. E. propusiese un arreglo por el cual fuera votada una ley en Córtes, inmediatamente despues de la reunion de aquellos Cuerpos, concediéndonos el trato de Nacion más favorecida, á cambio de la ampliacion de la escala del chelin hasta 30 grados, y esta condicion preliminar fuera colocada fuera del alcance de toda duda, creo no seria imposible que el Gobierno de S. M. alimentase la idea de tratar de llegar entre la fecha de la aprobacion de esta ley en las Córtes y el mes de Abril, que es el más próximo período en que los propuestos cambios alcohólicos pueden ser sometidos al Parlamento británico, á algunas otras mútuas concesiones que entrarian en vigor simultáneamente con el *modus vivendi*, cuyas concesiones se basarian en una modificacion de la escala superior alcohólica, á cambio de modificaciones equivalentes en la segunda columna del arancel.

Si en cuanto se refiere al primero, éste pudiese tomar el aspecto de una ampliacion de la escala del chelin á 2 grados adicionales, seria esta una cuestion en todo caso imposible para el Gobierno de S. M. el decidirla antes de examinarla cuidadosamente, siendo una combinacion que nunca hasta ahora ha sido tomada en consideracion, y tendrian que ser consultados probablemente los departamentos técnicos, y por consiguiente, requeriria tiempo. Puedo tambien añadir que me parece dudoso si esta forma particular de equivalencia estará en armonía con las miras existentes respecto á la modificacion de la escala alcohólica, que V. E. no debe olvidar están dispuestas no solamente respecto á España, sino para nuestro entero comercio de vino.

Pero puede V. E., por lo demás, estar seguro que si el Gobierno de S. M. accede al principio de tal proposicion, no se necesitarian los mayores esfuerzos para llegar á un resultado satisfactorio.

Solo tengo que añadir, para terminar, que no he recibido aún instrucciones del Gobierno de S. M. referentes á esta nueva fase de las negociaciones, y que tengo que rogar á V. E. que considere estas indicaciones hechas ahora como estrictamente *ad referendum*.—Aprovecho, etc.

VIII BIS.

MINISTERIO DE ESTADO.—Telegrama cifrado en la parte subrayada.—Madrid 8 de Diciembre de 1884.—El Ministro de Estado al ministro de España en Lóndres:

«Gestione activamente para que *ese Gobierno apruebe inmediatamente y autorice á Morier para la firma del modus vivendi* en los términos que éste ha propuesto; haciendo constar que los que hemos convenido son *el último término de nuestras concesiones*.

IX.

LEGACION DE INGLATERRA.—Madrid 12 de Diciembre de 1884.—Sr. Ministro: En vista de la nota de V. E. del 2 del corriente, de mi contestacion del 5, de las conferencias que tuvimos en el Ministerio de Estado, y de los resúmenes de las mismas, de que tuve el honor de dejar copia á V. E., y finalmente, del proyecto de declaracion que acordamos *ad referendum* el dia 3, me es dado hoy declarar que el Gobierno de Su Majestad la Reina, despues de haber examinado detenidamente dichos documentos y lo que sobre ellos he informado, me ha comunicado instrucciones bien de-

finidas sobre la conducta que he de observar respecto á lo propuesto por el Gobierno de S. M. Católica acerca del *modus vivendi* comercial.

En primer lugar, me es muy grato informar á V. E. que el Gobierno de S. M. la Reina aceptará, con algunas ligeras modificaciones, los cuatro primeros artículos del expresado proyecto de declaracion.

En el intervalo desde la fecha de la aprobacion por las Córtes del proyecto de ley estipulado en el artículo 1.° á la fecha de la aprobacion por el Parlamento inglés de los presupuestos del año próximo, el Gobierno de S. M. la Reina se encontrará dispuesto á negociar un acuerdo adicional, en la base de una extension de la escala de un chelin á 32 grados, en compensacion de aquellas modificaciones á la tarifa convencional vigente que se necesitan para librar al comercio del Reino Unido de las desventajas que al presente sufre.

La extension é importancia de esta concesion, que al llevar la escala de un chelin más allá de los 30 grados constituye una innovacion respecto á los demás sistemas anteriormente proyectados por el Gobierno para la reforma de la escala alcohólica, y la prontitud con la que adoptó esta resolucion, convencerán á V. E. de su vivo deseo de llegar en el asunto de las relaciones comerciales de la Gran Bretaña con España, á un acuerdo definitivo sin más tardanza, y al restablecimiento de las condiciones normales de franca amistad entre las dos Naciones.

De otra parte se me ha ordenado que manifieste á V. E. que el Gobierno de S. M. la Reina no solo no puede aceptar el último párrafo del art. 5.° de las declaraciones, sino que á la base en él formulada de la posible terminacion despues de 1887 de lo convenido, se halla en la necesidad de oponer un definitivo *non possumus*.

En nuestra conversacion del 5 del corriente tuve la honra de señalar á la atencion de V. E. que con un sistema de aranceles puramente fiscal como lo es el nuestro, con nuestra rígida aplicacion de los principios del libre cambio y consiguiente exclusion de toda clase de derechos diferenciales, nos era imposible reformar repetidamente nuestros aranceles en beneficio de nuestras transacciones con un país en el que rijan tales derechos y que despues de estar rigiendo definitivamente una considerable rebaja, como la estipulada en el protocolo de 1.° de Diciembre, y habiéndose adaptado al nuevo régimen nuestras transacciones mercantiles con el mundo entero, sin vacilacion alguna teníamos que mantenerlo.

Considere V. E. el volúmen enorme del comercio británico, que se extiende á todos los ámbitos del orbe, y se convencerá de que en cualquiera importante modificacion de sus aranceles que emprenda el Gobierno de S. M., ha de predominar forzosamente esta exigencia. Admitirá V. E. igualmente que no podia el Gobierno de S. M. entrar en el arreglo convenido, en cuanto se le presentó la probabilidad de que el trato estipulado de la Nacion más favorecida nos seria retirado á la vuelta de pocos años.

Tambien tuve la honra de señalar á la atencion de V. E. que este aspecto de la cuestion habia sido discutido al tiempo de las negociaciones del protocolo, y que si se hubiese seguido el curso normal respecto á este documento, la dificultad con la que ahora tenemos que luchar no hubiera ocurrido.

Y no mencioné otro argumento todavía más importante, porque antes de hacerlo deseaba consultar una vez más las notas que dirigí á V. E. el 22 de Julio y el 2 del corriente.

Ahora bien; el argumento es que á esa dificultad se hizo frente en las notas confidenciales que mediaron entre el Sr. Ruiz Gomez y yo en 20 y 21 de Diciembre del año pasado, que formaban parte integrante de las negociaciones del protocolo.

En mis notas habia yo explicado los límites (de órden del Gobierno de S. M.) dentro de los que, teniendo presente la necesidad de la conservacion de nuestro sistema fiscal alcohólico, podian desarrollarse nuestras concesiones en el tratado definitivo. No se tenia la intencion de que fuesen enteramente irrevocables, sin variacion alguna posible, como bastante lo ha demostrado el consentimiento que ha dado el Gobierno de S. M. á la negociacion bajo la base de un chelin hasta los 32 grados; pero desde el primer momento el propósito fué dejar definitivamente sentado que nuestros convenios no podian traspasar el término impuesto por la necesidad de preservar nuestra renta del alcohol.

En este punto V. E. sigue formando un concepto erróneo de las consecuencias que entraña esta cuestion. En su nota del 2 del corriente parece V. E. fijarse en que se trata únicamente del mayor ó menor ingreso que haya de envolver una alteracion en los derechos sobre los vinos. En realidad esta fase de la cuestion es solamente secundaria, y la esencial es la siguiente. Entre nuestros impuestos de consumos figura en primera línea el de 10 chelines y 6 peniques por galon sobre los licores espirituosos. El grado de alcoholizacion de las bebidas que se venden al público es naturalmente muy inferior al máximum. No puedo en este momento recordar á cuánto asciende; pero suponiendo que sea el 60 por 100, se verá que si una bebida, en la forma de vino, es importada en el Reino Unido con una graduacion de 40 por 100 de alcohol, pagando solo un chelin de derecho, nada será más fácil, añadiéndole un 20 por 100 de aguardiente que haya pagado el derecho de 10 chelines por galon, que producir, sin infringir la ley, un artículo para el comercio, en el que la renta quedará defraudada en una enorme cantidad.

Pedirnos, pues, que asumamos tal obligacion, es pedirnos lo que es imposible concedamos.

Esta situacion quedó claramente expuesta en la negociacion del protocolo, y en consecuencia, el antecesor de V. E., en su nota del 21 de Diciembre, aceptó como base de la negociacion del tratado definitivo las modificaciones alcohólicas que habíamos propuesto, á saber:

Un chelin hasta los 30 grados.

Un chelin y 6 peniques hasta los 35 grados.

Tres peniques por grado, desde el 35 al 38 inclusive.

Por nuestro lado teníamos completo convencimiento y habíamos calculado con el debido cuidado las reducciones de los aranceles que la ley del 6 de Julio de 1882 tenia dispuestas para 1887; y teníamos la conviccion de que si las reducciones *ad valorem* que se hiciesen entonces se basaban sobre valuaciones preparadas cuidadosamente y aceptadas por una Comision mixta, en la que los precios ingleses fuesen examinados y comprobados, sin el menor peligro hubiéramos podido conceder las reducciones en los de-

rechos sobre los vinos que nos habíamos manifestado dispuestos á hacer.

De consiguiente, en el estado en que se hallaban las cosas antes de la llegada al poder del actual Gobierno, se habia conseguido una perfecta seguridad de que no podia suscitarse la eventualidad á la que tenemos hoy que hacer frente. Podíamos por lo mismo acceder *pro forma* á la cláusula en el protocolo por la que el *modus vivendi* terminaria en 1887, si antes de esa fecha no se habia llegado á un arreglo conclusivo, porque sabíamos que sobre las bases establecidas era imposible *de facto* que las negociaciones del tratado dejasen de tener un éxito favorable.

Pero han tomado ahora las cosas un aspecto totalmente diferente del que entonces tenian. En primer lugar, porque en las notas de V. E. del 2 de Julio y 2 del corriente, el Gobierno español se ha retirado del arreglo en que habian entrado ambos Gobiernos en las notas del 20 y 21 de Diciembre del año próximo pasado. En su anterior nota V. E. expone que cualquier cambio que hiciésemos en la escala, que no concediese el derecho de un chelin hasta los 38 grados, seria considerado inútil, si no perjudicial; y en su nota del 22 del corriente señala V. E. el derecho de un chelin y 6 peniques desde los 32 grados á los 38 grados, como exigencia concreta del público español, formulada en el voto del Consejo de Estado.

Estas son concesiones que, segun tuve el honor de indicar más arriba, le es imposible al Gobierno de S. M. otorgar.

En segundo lugar, porque habiendo rechazado el Gobierno español la cláusula en el protocolo para el nombramiento de una Comision mixta, nos hemos quedado sin la menor garantía de que las reducciones hechas en 1887 serán suficientes para hacerlas aceptables al comercio del Reino Reino.

En estas circunstancias, el resultado no probable, sino cierto, de la aceptacion por el Gobierno de Su Majestad la Reina del segundo párrafo del art. 5.°, en vista de que no podrian llegar á un acuerdo los plenipotenciarios nombrados para negociar un tratado en 1886 bajo las bases expresadas, seria que despues de haber reformado en 1885 la totalidad de su sistema alcohólico en provecho de España, y haberlo verificado sin medio posible de regresar al *statu quo ante*, se encontraria en 1887 sometido al trato diferencial.

Al Gobierno de S. M. le es imposible aceptar semejante situacion, y en consecuencia me ha ordenado el primer Secretario de Estado para los Negocios extranjeros, declarar que el Gobierno de S. M. la Reina, demostrada la sinceridad de sus deseos de acceder á los del Gobierno de S. M. Católica aceptando la negociacion subsiguiente sobre la base de la extension de la escala de un chelin á los 32 grados, se ve precisado á sentar como base de cualquier arreglo que al presente se haga, la bien definida condicion de que España seguirá concediendo á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, mientras mantenga la Gran Bretaña los 30 grados, ó un grado más elevado, como límite de la escala de un chelin de derecho.

En la persuasion de que V. E. anhela tanto como yo lo anhelo que nuestras actuales negociaciones tengan un éxito favorable, debo expresar aquí mi sincera esperanza de que V. E. se servirá meditar la forma más conducente para satisfacer los deseos del Gobierno de S. M. en este punto.

De no hallarla V. E., temo que no habrá otra alternativa que la de volver al *status* que precedió á la negociacion del protocolo de 1.° de Diciembre, sin que pueda entreverse alguna probabilidad de que se descubra el modo de poner término al presente estado tan molesto de las relaciones comerciales entre las dos Naciones.

Aprovecho esta oportunidad, etc. = Firmado. = R. B. Morier.

X

Ministerio de Estado. — El ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña. — Madrid, Diciembre 15, 1884.—Excmo. Sr.: He tenido la honra de recibir la nota de 12 del actual, que, en respuesta á la mia del 2, se ha servido V. E. dirigirme, y en la cual, refiriéndose á ésta y á las conferencias, actas y proyecto de declaracion en que convinimos el dia 3, me manifiesta que el Gobierno de S. M. la Reina ha examinado detenidamente todos esos documentos y el informe que sobre ellos ha creido V. E. oportuno dirigirle, recibiendo en consecuencia instrucciones acerca de las proposiciones hechas por el Gobierno de Su Majestad Católica con respecto al *modus vivendi* comercial, contenido en mi nota del 2, que ha contribuido al acuerdo del dia 3.

Con arreglo á esas instrucciones me manifiesta V. E. que el Gobierno de la Reina acepta con ligeras modificaciones los cuatro primeros artículos del proyecto de declaracion indicado; y yo espero por mi parte que esas modificaciones sean tan ligeras que pueda aceptarlas el Gobierno de S. M. el Rey cuando sean examinadas en Consejo de Ministros, á quien habrá necesidad de someterlas, toda vez que habia prestado su aprobacion al proyecto por nosotros convenido.

Es muy satisfactoria para el Gobierno de S. M. la seguridad dada por V. E. de que el Gobierno de la Reina se halla dispuesto á negociar un convenio subsidiario sobre la base de extender la escala hasta 32 grados para un chelin de derechos, á cambio de modificaciones en alguno de los artículos de la segunda columna del arancel español; convenio que deberá quedar terminado en el período que medie entre la aceptacion por las Córtes del proyecto de ley estipulado en el art. 1.° y la sancion del presupuesto del año próximo por el Parlamento del Reino Unido; considerando yo esta sancion tanto más interesante, cuanto que, como he tenido la honra de manifestar á V. E. en mi nota anterior, dado el estado de la opinion pública respecto al *modus vivendi*, creia deber señalar los peligros que envolveria de no hacer alguna concesion en aquel sentido; y aun cuando lo estipulado en sus declaraciones no es exactamente lo que en nombre del Gobierno de S. M. habia yo tenido la honra de proponer y era (que dicho *modus vivendi* alcanzase con el derecho del chelin hasta los 32 grados, en lugar de los 30 grados), el corto espacio de tiempo que puede trascurrir entre la primera aprobacion de la Cámara y el proyecto subsidiario, y la confianza de una inteligencia sobre este punto, decidieron á aceptar la modificacion á mi propuesta, formulada en los términos que constan en la declaracion convenida entre ambos y aprobada por el Gobierno del Rey.

Me participa V. E. á continuacion que no ha merecido á su Gobierno la misma acogida el último párrafo del art. 5.° de la declaracion, sino que, por el contrario, el principio en él contenido sobre la posible

terminacion del arreglo en 1887 es uno de aquellos á que se veria forzado á oponer un *non possumus*.

Vuecencia me ha de permitir que le haga con este motivo las observaciones que me sugiere tan terminante resolucion.

Es la primera, que dicha condicion se halla expresa y terminantemente establecida en el *modus vivendi* de 1.° de Diciembre de 1883, convenido por vuecencia y mi digno antecesor, y que desde el momento en que se mantiene en la actual negociacion al mismo número de grados (30) que en la estipulacion de aquella fecha, no hay razon plausible (y V. E. no la ha tenido al aceptar la declaracion) para reiterar tan decidido *non possumus*. Otra autoridad tendria si se hubiera modificado aquel convenio elevando hasta 32 grados desde luego la aplicacion del derecho de un chelin, pues yo reconozco que esta innovacion no podia admitirse, como V. E. manifiesta en la nota á que contesto, sino para un plazo más largo que el de 1887, en cuya época espiran todos los tratados, á excepcion de uno solo, que es el de Francia.

Por otra parte indica V. E. que el temor de que una vez hecha la reduccion de derechos establecida en el protocolo de 1.° de Diciembre, y modificado por tanto el sistema fiscal de Inglaterra, igual para todo el mundo, pudiera perder dentro de pocos años el trato de Nacion más favorecida, contingencia que se habia precavido entonces con las notas cruzadas entre V. E. y mi digno antecesor, como parte integrante del protocolo, fijando en ellas y aceptando el límite superior de las concesiones en la escala alcohólica, para el tratado definitivo. No extrañará vuecencia que ni encuentre fundado ese temor, ni sólida la garantía de tales documentos, mientras el tratado definitivo, á que únicamente hacen relacion, no hubiera sido un hecho; y hallándose, por lo demás, sancionada la elevacion hasta 30 grados de una manera terminante, y determinada de igual modo la fecha del plazo de existencia de aquel convenio, hubiera sido de cumplimiento obligatorio y sin excusa para ambas partes, una vez aprobado por las Cámaras de los dos países.

Además, como en las declaraciones convenidas en 3 del corriente no se ha elevado la escala más allá de los 30 grados, ni se ha alterado la fecha de 30 de Junio de 1887 como término de aplicacion, los cálculos hechos por V. E. para fijar en un chelin y 6 peniques hasta los 35 grados, y 3 peniques por grado desde 35 á 38 inclusive, contando con las rebajas del arancel que la ley de 6 de Julio de 1882 establece para 1887, no sufrirán modificacion ni influirán en ningun sentido respecto al *modus vivendi* estipulado, hasta llegar á concordar un tratado definitivo; sin que el Gobierno español se hallase más ligado, para este caso, por haber aceptado el límite de las concesiones de la escala alcohólica, pues faltaba por terminar las reducciones de las tarifas y valoraciones que habian de hacer posteriormente los plenipotenciarios encargados del ajuste del pacto definitivo de comercio, y que en último término debia aprobar el Gobierno del Rey con las Córtes.

Cree sin embargo V. E. que el caso actual es absolutamente distinto de lo que era en Diciembre de 1883, fundándose en que el Gobierno de que formó parte se separa del arreglo establecido por el anterior con V. E. en las notas de 20 y 21 de Diciembre del año último, cuando, como acabo de demostrar, dichas notas no contenian nada obligatorio respecto al *modus vivendi*, sino á un tratado definitivo, y aun esto tan solo para una de las partes contratantes, pues la otra se reservaba toda su libertad de accion para discutir la tarifa por completo.

En cuanto á las observaciones que V. E. se sirve hacerme sobre la contradiccion que encuentra entre mis notas, pues segun afirma, pido en una el derecho de un chelin hasta los 38 grados, y en otra, la del 2 del corriente, este mismo derecho tan solo hasta los 32 grados, y el de un chelin y 6 peniques de 32 á 38 grados, que el Gobierno de la Reina no puede, segun V. E. conceder, me basta repetir lo que en otras ocasiones le he manifestado, y es, que habiendo aceptado el actual Gobierno el protocolo de 1.° de Diciembre para presentarlo á las Córtes, aunque dudando de su éxito, yo no he formulado en su nombre condicion alguna concreta referente á la graduacion alcohólica, sino que únicamente he hecho la historia de esta larga negociacion, enumerando sus diversas fases y aludiendo á las manifestaciones de la opinion pública, que juzgaba satisfechos sus deseos con determinadas ventajas; sin que tampoco pueda convenir en la eficacia de la Comision mixta, porque su formacion no responde ni puede tener más objeto que el de consulta, para garantizar que las reducciones de 1887 habrán de ser aceptables al comercio del Reino Unido.

Por último, lo que V. E. supone que sucederia de aceptar la Gran Bretaña el segundo párrafo del artículo 5.° de nuestras declaraciones convenidas en 3 del corriente, es exactamente lo que hubiera acontecido de haber sido aprobado el protocolo de Diciembre último; mas haciendo justicia á los propósitos de vuecencia de que el comercio y la navegacion del Reino Unido no se vean sometidos en 1887 á un trato diferencial como el que hoy existe, y á cuya desaparicion contribuye el Gobierno de S. M. del modo más eficaz, segun he demostrado en mi nota anterior al historiar la série sucesiva de concesiones hechas hasta llegar á admitir los 30 grados y concordar las declaraciones á que repetidamente aludo en esta nota, resta solo desvanecer los temores de que pueda volverse á dicho trato diferencial, á cuyo fin creo ofrecer las mayores seguridades con solo añadir al párrafo segundo del artículo 5.° de las declaraciones convenidas la siguiente:

«En el caso de que las negociaciones para el tratado definitivo no dieren resultado, y que no las sustituya otro acuerdo análogo al determinado por la presente declaracion, cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad, á partir del 30 de Junio de 1887, de denunciar el presente acuerdo, dando aviso á la otra con un año de anticipacion.»

De este modo responde el Gobierno de S. M. á la benévola invitacion que V. E. le hace en el final de la nota que dejo contestada, y abrigo la completa confianza de que esta adicion que le someto desvanecerá totalmente las dudas que el Gobierno de la Gran Bretaña pueda tener sobre este punto; debiendo al propio tiempo manifestar á V. E., que aprobadas como fueron las declaraciones convenidas en 3 del actual por el Consejo de Ministros, al que he dado tambien conocimiento de su nota del 12, dicho Consejo confirma la aprobacion de las mencionadas declaraciones con la adicion á que acabo de referirme, que deseo sirva para poner término á esta negociacion, y para que el Gobierno de S. M. el Rey pueda

cumplir las obligaciones estipuladas presentando á las Córtes el proyecto de autorizacion que las mismas establecen.

Al expresar á V. E. este deseo, creo asimismo necesario declarar explícitamente y con toda lealtad, que el Gobierno español ha llegado con esto al límite de las concesiones que le es dado otorgar, sin que pueda alterar esencialmente lo que acabo de exponer en esta nota, y creyendo haber demostrado por modo indudable el vivísimo anhelo que tiene de llegar á un arreglo satisfactorio para el Gobierno de S. M. Británica; mas si por desgracia, y contra lo que no es de esperar, no acepta éste las declaraciones convenidas con la adicion que dejo propuesta como garantía para el porvenir, ruego á V. E. se sirva decirme, lo más pronto que le sea posible, si el Gobierno que tan dignamente representa desea que se lleve á las Córtes el protocolo de 1.° de Diciembre de 1883, para que el Gobierno de S. M., en prueba de deferente cortesía y cumplimiento de un deber, lo someta á su deliberacion en cuanto se reanuden las sesiones.

Aprovecho, etc.

XI

Legacion de Inglaterra.—Madrid 20 de Diciembre de 1884.—Señor Ministro: He tenido la honra de recibir la nota de V. E. de 15 del corriente, que por alguna inadvertencia no ha llegado á mí hasta esta tarde, y tengo una gran satisfaccion al confirmar en respuesta lo que ya tuve el gusto de decir á V. E. verbalmente, que el Gobierno de S. M. me ha encargado, á consecuencia de mi informe relativo á nuestra entrevista del jueves, que declare que aceptan la proposicion hecha por el Gobierno de S. M. Católica, de hacer frente á la dificultad referente á la duracion del trato de la Nacion más favorecida, con la adicion al art. 5.° propuesta en la nota de V. E. Deseo al mismo tiempo aprovechar la primera oportunidad para expresar mi grato reconocimiento por el amistoso y cordial espíritu manifestado, no solamente en dicha nota, sino tambien durante las negociaciones del mes último, y de la evidencia que esto ha suministrado del sincero deseo del Gobierno de S. M. Católica de restablecer las relaciones comerciales de los dos países á su estado normal y á aquella situacion floreciente que habia sido tan gravemente alterada por la aplicacion de la ley de 6 de Julio de 1882, levantando la suspension de la base 5.ª de la reforma arancelaria para el comercio del Reino Unido.—Con especial satisfaccion, y en relacion con este asunto, he notado el lenguaje de la nota de V. E., acentuando el carácter permanente de este restablecimiento, y apartando la idea de su posible interrupcion.—Solo hay un punto respecto del cual las instrucciones que he recibido del Gobierno de S. M. me imponen el hacer alguna pequeña observacion aclaratoria con el fin de evitar toda mala inteligencia respecto al sentido que dan al párrafo del artículo 1.° de la declaracion que nos proponemos firmar mañana, que se refiere á la exclusion de las Antillas españolas de la cláusula del trato de la Nacion más favorecida.—Si el tiempo me lo hubiera permitido, hubiera en el último momento deseado introducir una redaccion distinta en aquel párrafo, á fin de que por el momento el acuerdo se hubiera celebrado únicamente entre el Reino Unido de una parte, y España y sus islas adyacentes de la otra, y que la gran cuestion de las relaciones internacionales entre los dos países se dejara para que se arreglase en la negociacion subsidiaria que ha de establecerse con arreglo al art. 4.° de la declaracion.—Pero como para poder hacerlo así necesitaba antes noticias de Inglaterra y se requeria una demora de algunos dias, me pareció lo mejor, en vista de la urgente necesidad debida á la inminente reunion de las Córtes, terminar la negociacion con la firma de la declaracion, dejar el asunto como estaba, y confiar en el asentimiento verbal á los principios contenidos en mi redaccion corregida que habia tenido la honra de someter á V. E.—Añadiré solo en conclusion, que no puedo dejar de informar al Gobierno de S. M. de las seguridades que V. E. me ha dado cuando discutimos esta cláusula referente á la exclusion del trato de la Nacion más favorecida, respecto á las islas de Cuba y Puerto-Rico, tenia solo relacion á ventajas locales recíprocas, tales como las especialmente consignadas en el tratado últimamente firmado con los Estados-Unidos, y que prudentemente no puede entenderse que se excluye al comercio británico de aquellas ventajas generales, tales como la reforma del sistema consular igualmente consignada en el tratado mencionado, y otras ventajas que generalmente han sido disfrutadas por Alemania, Francia y otras Naciones en virtud de las cláusulas de trato de la Nacion más favorecida, que tienen en sus respectivos tratados.

Aprovecho, etc.

XII.

Ministerio de Estado.—*Seccion de Comercio.—Declaracion referente al protocolo de 1.° de Diciembre de 1883.*—Los infrascritos D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado de Su Majestad Católica, y Sir Robert Morier K. C. B., enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Su Majestad Británica, reunidos en el Ministerio de Estado el dia 21 de Diciembre de 1884, y autorizados debidamente por sus Gobiernos respectivos, han convenido en la declaracion siguiente:

1.° El Gobierno de S. M. Católica presentará á las Córtes, tan pronto como se reunan, un proyecto de ley autorizándole para conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Sin embargo, dicha concesion del trato de Nacion más favorecida no será aplicable á las Antillas españolas.

Quedará determinado en el proyecto de ley que ésta entrará en vigor tan luego como el Parlamento haya autorizado al Gobierno de S. M. Británica á llevar á efecto los compromisos estipulados en el artículo 2.°

2.° El Gobierno de S. M. Británica continuará concediendo como antes á España el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Pedirá además al Parlamento la autorizacion necesaria para elevar la parte inferior de la escala alcohólica desde 26 á 30 grados.

3.° Los dos Gobiernos someterán á la sancion legislativa, en un plazo tan breve como lo permitan sus usos parlamentarios, los proyectos de ley necesarios

para que puedan ponerse en ejecucion los compromisos contraidos en los artículos precedentes.

4.° Los dos Gobiernos procurarán de aquí al próximo mes de Abril, primera fecha en que el Gobierno de S. M. Británica puede someter al Parlamento del Reino Unido la cuestion alcohólica, llegar á un arreglo en virtud del cual el Gobierno de S. M. Católica introduciria modificacion en ciertos artículos del arancel español actual, que harian desaparecer las desventajas existentes para el comercio británico, y por su parte el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español.

5.° Los compromisos contraidos por la presente declaracion regirán hasta la conclusion del tratado de comercio definitivo, para cuya negociacion los plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes se reunirán en Madrid lo más tarde el 1.° de Abril de 1886, á ménos que de comun acuerdo se fije otra fecha.

En el caso de que las negociaciones para el tratado definitivo no diesen resultado, y que no las sustituya otro acuerdo análogo al determinado por la presente declaracion, cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad, á partir del 30 de Junio de 1887, de denunciar el presente acuerdo, dando aviso á la otra con un año de anticipacion.

6.° El protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 conservará su valor hasta que se pongan en ejecucion los compromisos contraidos en la presente declaracion.

Hecha por duplicado en Madrid á 21 de Diciembre de 1884.=Firmado.=J. Elduayen.=(L. S.)=Firmado.=R. B. D. Morier.=(L. S.)=Está conforme.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

A LAS CORTES.

Variaba en 1881, segun las provincias, la categoría de los jefes económicos, siendo excesivamente exigua en la mayor parte de ellas. Solo el de Madrid alcanzaba la de jefe de administracion de segunda clase; otros siete lo eran de tercera, y ocho de cuarta, habiendo además siete jefes de negociado de primera y veintiseis de segunda.

La ley de 31 de Diciembre de aquel año, sobre reorganizacion de la administracion provincial, los igualó á todos de un golpe con el de Madrid. Esta reforma no habria podido llevarse á cabo si no se hubiesen establecido al mismo tiempo para los nombramientos reglas especiales, pues sin ellas no habria habido personal disponible, quedando incapacitados para desempeñar los nuevos cargos en mucho tiempo la casi totalidad de los que entonces los tenian ó los habian tenido. Y como era tan grande la distancia entre el grado de la jerarquía administrativa que se concedia á los elegidos y el que les correspondia anteriormente, se dispuso, á fin de disminuir un tanto la desigualdad de condiciones entre los favorecidos por este sistema excepcional y los demás funcionarios del Estado, que se considerasen en aquellos dos categorías distintas: una interina y otra definitiva.

Dos años despues de planteado ese sistema, más de las tres quintas partes de los jefes principales de la Hacienda en las provincias, no solo no habian obtenido aún definitivamente la categoría de jefes de administracion de segunda clase, que con el carácter de interinidad disfrutaban todos, pero ni aun la de tercera ni la de cuarta, siendo todavía jefes de negociado, y aun entre éstos habia solo nueve de primera clase y llegaban á veinte los de segunda, y dos no pasaban de la tercera. Los interventores, casi sin excepcion, eran superiores en categoría definitiva á los principales delegados de la autoridad económica provincial; los tesoreros lo eran tambien con frecuencia, y habia casos de serlo los administradores de contribuciones y propiedades.

Además de tan grave perturbacion en el órden jerárquico, hay otra razon poderosa para que no pueda convertirse en sistema permanente el de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Si continuase siendo mucho más fácil hacer una rápida carrera administrativa por el camino de la jefatura de las oficinas provinciales de Hacienda que por cualquiera otra de las abiertas á los funcionarios del Estado, no podria ménos de causarse perjuicio á la consideracion personal y á la estabilidad de cargos que requieren tanto como el que más las garantías de las leyes generales sobre empleados.

El Ministro que suscribe, desde que volvió á estar al frente de la Hacienda se ha abstenido de usar las facultades especiales que para los nombramientos de los delegados le están concedidas, y un año de experiencia ha aumentado su convencimiento de que ya no son necesarias, por lo que cree llegado el caso de suprimirlas.

Otra innovacion importante, en armonía con las que en el procedimiento administrativo se introducian en la misma fecha, realizó la ley de 31 de Diciembre de 1881 en la organizacion de las oficinas provinciales, creando los administradores de las contribuciones, rentas y propiedades del Estado, inferiores en categoría á los interventores. Los inconvenientes de semejante sistema son enumerados en el proyecto de ley que al mismo tiempo que éste se presenta á las Córtes; y para evitarlos, y de acuerdo con lo que allí se propone, es preciso devolver las tareas administrativas y la representacion de la Hacienda en sus co-

municaciones con las demás dependencias del Estado, con las Corporaciones y los particulares, á los jefes principales de las oficinas económicas, á los que ningun nombre conviene mejor que el de administradores.

El de contadores es el más propio para los que desempeñan la penosa y complicada tarea de formar las muchas y variadas cuentas que las disposiciones legales y reglamentarias hoy exigen. El verdadero carácter y la gran importancia de sus cargos consistirán siempre principalmente en la responsabilidad aneja á su indispensable cooperacion en las cuentas mismas.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorizacion de S. M., tengo la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El principal representante y delegado del Ministerio de Hacienda en las provincias se titulará administrador de Hacienda.

Art. 2.° Habrá en cada provincia una Administracion de Hacienda, cuya principal oficina, bajo la direccion inmediata del administrador, se compondrá de

1.° Cuatro negociados, respectivamente titulados de contribuciones, de impuestos, de rentas y de propiedades y derechos del Estado.

2.° Contaduría.

3.° Tesorería.

Art. 3.° Habrá además las Administraciones de aduanas, Administraciones depositarías de partido, Depositarías del Tesoro, Administraciones subalternas de estancadas, de loterías, Fábricas de tabacos y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 4.° El administrador de Hacienda tendrá la categoría de jefe de administracion de tercera clase.

Art. 5.° No podrá ser administrador de Hacienda quien no hubiere servido diez años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda del Estado.

Para ser contador se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Art. 6.° Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los que obtuvieren nombramiento de administrador ó de contador de Hacienda, si ese nombramiento no estuviere ajustado á las prescripciones de esta ley, las cuales se entenderán sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.° Los que hayan sido delegados de Hacienda con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, podrán ser administradores de Hacienda y conservarán los derechos que aquella ley les concedió.

Art. 8.° Queda en todo lo demás derogada la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre organizacion de la administracion económica provincial.

Madrid 28 de Febrero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

A LAS CÓRTES.

Las reformas hechas por la ley de 31 de Diciembre de 1881 en el procedimiento para la sustanciacion de las reclamaciones en asuntos de Hacienda tuvieron por objeto asimilar en todo las formas administrativas á las judiciales. Requisitos de las demandas, notificaciones, términos, pruebas, apelaciones, representacion fiscal, recursos ordinarios y extraordinarios, todo fué trasladado con la posible exactitud desde los tribunales á las oficinas de Hacienda.

Aquel sistema, cuya imitacion ningun otro departamento de la administracion pública ha creido oportuno, quedó en muchas de sus partes sin ejecutar, y en casi todas las demás presenta inconvenientes graves. En la administracion central no ha sido posible someter los expedientes á los términos y á las reglas prescritas para su tramitacion. Una Real órden de 20 de Febrero de 1882 introdujo ya excepciones de importancia para los asuntos de aduanas. Otra de 19 de Julio del mismo año dispuso que continuaran en las mismas condiciones que tenian antes de la reforma los expedientes de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

En la administracion provincial se dió á los delegados de Hacienda la mision de fallar las cuestiones que se suscitasen entre los administradores y los contribuyentes ó los acreedores del Estado. Y de las providencias de los delegados se concedió la facultad de apelar en los mismos términos que á los particulares, no á los administradores, sino al interventor. Las facultades de los jefes principales de las provincias quedaron así considerablemente mermadas, con detrimento de su autoridad. En primer término, la preparacion y la primera forma de los trabajos administrativos pasaron de sus manos á las de sus subalternos, que recibieron con el nombre las funciones de administradores, y tomaron la voz de la Hacienda para dirigirse al público por medio de los anuncios oficiales y para comunicarse con las Corporaciones populares y con otras oficinas del Estado. Y en último término, lo que el delegado falla queda firme si el interventor lo consiente, y sin eficacia si el interventor apela: dándose de este modo una influencia excesiva á la opinion de este último funcionario, formada por la mera lectura de la providencia final de un expediente en que no ha tenido parte.

Ya el reglamento expedido para la ejecucion de la ley suavizó y modificó el rigorismo de sus preceptos, dejando á los delegados una parte de las facultades que, segun el espíritu y la letra de la misma, parecia que debian corresponder exclusivamente á los administradores. Se nota, además, entre las prácticas establecidas en unas provincias ó en otras, una diferencia considerable, que podrá haber aminorado los inconvenientes del nuevo sistema en las localidades en que, por circunstancias especiales, haya encontrado mayores obstáculos, pero que bastaria para hacer necesaria la adopcion de medidas que restablezcan la unidad de los procedimientos.

Renunciando á una asimilacion imposible entre las formas judiciales y las administrativas, y abandonando el plan de reservar al delegado para que falle en primera instancia despues que surja una cuestion entre los administradores y los contribuyentes ó acreedores, con lo cual á veces se crea una instancia más pretendiendo suprimirla, solo hay ventajas en devolver á los jefes principales de la Hacienda provincial la plenitud de las facultades y de la representacion de la Administracion. Y no es ménos conveniente eximir á los contadores ó interventores, tan recargados con otros trabajos, del cuidado y de la res-

ponsabilidad de dejar firmes ó ineficaces todas las providencias finales de los expedientes, á las que dan en la mayoría de los casos una solidez excesiva con perjuicio de las naturales atribuciones del Ministro, obligado hoy á recurrir por la vía contenciosa contra los actos de sus subordinados, si el interventor de la provincia no las ha dejado en suspenso con su alzada dentro de un término de breves dias.

Otras novedades que no se refieren á las necesarias modificaciones del sistema establecido en 31 de Diciembre de 1881, creo tambien llegado el momento de proponer á las Córtes; unas en beneficio de los contribuyentes, sin perjuicio del Estado, y otras para la mejor y más rápida tramitacion de los asuntos administrativos.

Es regla constante que no se admita recurso de alzada sin el pago prévio de la cantidad exigida por la Hacienda. Subsista, á pesar de su dureza, este precepto legal, si es indispensable. Pero cuando se trata de la condonacion de una penalidad que por la estricta aplicacion de las disposiciones vigentes resulte exorbitante, ó de la responsabilidad pecuniaria de funcionarios públicos notoriamente superior á sus medios de solvencia, se convierte ya en una absoluta denegacion de justicia la negativa á oirlos sin que antes paguen, y es absurda la situacion de un Ministro que creyendo justificadísima la condonacion, no puede otorgarla sin el cumplimiento prévio de una condicion imposible.

Mayor y más eficaz correctivo merece la práctica de no devolver al contribuyente ó al deudor del Estado las cantidades que ha satisfecho al Tesoro cuando el ingreso en éste se declara indebido. El mismo rigor con que se le trata, no oyendo sus reclamaciones mientras no paga, exige que cuando se reconoce que ha reclamado con justicia, se le devuelva sin demora, lo que prueba que se le ha cobrado sin razon. El buen órden de la contabilidad, en vez de perder, ganará con que se suprima la necesidad, en esos casos, de aguardar á la formacion de futuros presupuestos, pues se suprimirán las consignaciones ó ingresos con carácter provisional, que aumentan sin utilidad el trabajo de las cuentas.

Los indultos, perdones ó condonaciones se apartan cada vez más de ser funcion de gracia, para convertirse en funcion de justicia. Las leyes no pueden redactarse en la prevision de todos los casos posibles. Su aplicacion severa resulta algunas veces demasiado dura, y cuanto ménos espacio dejen al arbitrio y discrecion del encargado de ejecutarlas, más grande puede ser en determinadas ocasiones la necesidad de mitigar con el indulto sus rigores. Por eso los Códigos penales entre sus primeras disposiciones incluyen la de que los mismos tribunales sentenciadores promuevan desde luego la mitigacion de las penas que impongan y les parezcan notablemente excesivas. Ante consideraciones de este órden no puede sostenerse la regla, más autorizada por la costumbre que por textos legales, de que la condonacion de multas tenga por límite infranqueable el derecho de los denunciadores. Jamás éstos han sido considerados como parte en los expedientes que por su iniciativa se forman. Tienen concedida como premio de su servicio una participacion en las multas á que sean condenados los denunciados, pero solo en el caso de que la multa sea procedente y justa. Y solo puede tenerse como justa la multa cuando no haya motivos que hagan justa la condonacion. Es razonable que la Administracion no perdone jamás la parte de las multas debida al denunciador, si no perdona la suya propia; se puede admitir que cuando las circunstancias de un asunto determinado lo aconsejen, se prescinda de lo que corresponde á la Hacienda, dejando al denunciador el resto; pero cuando la equidad aconseje condonarlo todo, el denunciador debe participar de la suerte del Estado respecto de las multas.

El decreto de 26 de Julio de 1874, elevado á ley por la de 10 de Enero de 1877, dispone que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda sea consultada en todos los negocios de la Administracion central del Ministerio en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo. No habiendo expediente alguno que no se halle en ese caso, el cumplimiento estricto de aquel precepto obligaria á remitirlos todos á la Asesoría, que con un personal relativamente escaso entenderia en tantos asuntos como la Secretaría y todas las Direcciones generales juntas. Por regla general, las cuestiones de derecho que se susciten en un ramo cualquiera de la administracion, deben ser suficientemente conocidas por el centro especial instituido para el servicio de ese ramo, y por él, mejor que por el que haya de atender á la vez á otros muchos. No es tampoco difícil ciertamente proveer á cada uno del número de letrados que se crea serle necesarios, y evitar así en muchas ocasiones un trámite que alargue los expedientes, con frecuencia demasiado lentos. Con la misma tendencia de estas ideas, el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 resolvió ya que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, Direccion general de lo contencioso del Estado, conservara solo la segunda de esas dos denominaciones; pero no pudo derogar la prescripcion legal antes citada, que en la práctica no es posible cumplir por completo, y que sólo por una medida legislativa puede ser suprimida.

Por las razones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorizacion de Su Majestad, tengo la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° No podrá intentarse demanda judicial contra la Administracion del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haberse apurado préviamente la vía gubernativa.

Los jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Art. 2.° Cuando las reclamaciones en asuntos de Hacienda hayan de ser resueltas por la Administracion, podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas, ó apoderados suyos.

En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y será precisa su legalizacion si ha de surtir efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporacion que lo otorgue.

Si el poder es especial, y la cuantía del asunto á que se refiera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse tambien sus copias.

Art. 3.° Las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, segun los casos.

Las reclamaciones que se susciten contra las providencias de las autoridades provinciales de Hacienda, por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministerio de Hacienda, si no hubiere conflicto ó competencia con autoridad judicial ó de otro ramo de la administracion activa.

Art. 4.° Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas, y haciendo constar en esa copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerlo, la autoridad ante que ha de hacerlo y el centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorare el paradero del interesado, la notificacion se hará por medio del *Boletin oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la insercion.

Art. 5.° Contra las providencias de que trata el artículo anterior podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de quince dias.

Art. 6.° Los recursos de apelacion al Ministerio contra las providencias de las autoridades de Hacienda en las provincias se presentarán ante la autoridad que haya dictado esas providencias.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 7.° No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia, cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el prévio pago de ésta en las arcas del Tesoro.

El Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestion, cuando tratándose de penalidad impuesta al contribuyente, ó de responsabilidad exigida al empleado público, resulte á primera vista excesivamente cuantiosa.

Art. 8.° La autoridad que hubiere dictado la providencia contra la que se presente recurso de apelacion, remitirá éste al Ministerio, con todos los antecedentes que formen el expediente, dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la presentacion del recurso.

Si por cualquiera causa no lo hiciere, los interesados podrán recurrir directamente al Ministerio, que reclamará el recurso y el expediente.

Art. 9.° Las providencias administrativas serán revocables por la vía contencioso-administrativa cuando concurran en ellas las cuatro condiciones siguientes:

1.ª Que versen sobre materia contencioso-administrativa.

2.ª Que causen estado contra el que no quepa ya ningun recurso meramente administrativo.

3.ª Que lesionen un derecho perfecto.

4.ª Que infrinjan un precepto legal.

Art. 10. Los reglamentos generales ó los especiales de cada contribucion ó ramo de la Hacienda pública determinarán los casos á que debe extenderse la materia contenciosa.

Art. 11. El término para intentarse la vía contenciosa ante las Comisiones provinciales, ó los tribunales á quienes se encargue por la ley el conocimiento de estos asuntos en las provincias, será el de treinta dias.

Para el recurso contencioso que hubiere de presentarse ante el Consejo de Estado, el término será de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares; de tres si lo tiene en las islas Canarias; de cuatro si lo tiene en las islas de Cuba ó Puerto-Rico, y de seis si lo tiene en las islas Filipinas.

Para la Administracion, el término será de seis meses, contados desde el dia en que se declare por providencia ministerial que la apelable es lesiva de los derechos del Estado.

Art. 12. Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apele por la vía contenciosa, serán ejecutadas desde luego.

Solamente podrá suspenderse su ejecucion cuando á juicio de la Administracion fuesen irreparables los daños causados por llevarla á debido efecto, lo cual solo podrá declararse por Real órden, prévias la solicitud del interesado y la prueba de que éste ha interpuesto ya la demanda.

Art. 13. Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoracion de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el dia en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicacion se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia despues de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiese aplicado el ingreso respectivo.

Art. 14. Fuera de los recursos fijados en los artículos anteriores, no habrá más que el de nulidad contra las providencias que se hubieren dictado fundándolas en pruebas ó documentos falsos.

Esta accion prescribe á los diez años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administracion.

Art. 15. Todos los términos que esta ley establece son improrrogables, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al de la notificacion.

Los señalados por dias se entenderán de dias hábiles, y los designados por meses, de dias naturales.

Son dias hábiles todos los del año, ménos los domingos, fiestas enteras religiosas ó civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vaquen las oficinas.

Las disposiciones de este artículo son aplicables á todos los términos que los reglamentos de cualquiera ramo de la Hacienda fijen, cuando en ellos no se disponga expresamente otra cosa.

Art. 16. Aun cuando al presentarse cualquiera reclamacion se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará; pero en este caso, al dictarse la providencia condenatoria de primera instancia, podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 10 por 100 del importe de lo reclamado. Si apelase la parte, y la providencia se confirmase en la segunda instancia, podrá elevarse la pena hasta el 20 por 100.

En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria imprudencia.

Art. 17. Lo preceptuado en los artículos anteriores no altera la jurisdiccion privativa del Tribunal de

Cuentas del Reino, ni la de la Intervencion general de la Administracion del Estado en todo lo que se refiere al exámen de cuentas y sus incidencias.

Art. 18. El derecho que con arreglo á las disposiciones vigentes tengan los denunciadores á una parte del importe de las multas impuestas por efecto de su denuncia, se entenderá siempre sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ministerio de Hacienda, de condonar por motivos justos las multas en su totalidad ó de rebajarlas.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen á la Direccion general de lo contencioso del Estado el carácter de Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y que prescriben como trámite indispensable su dictámen en los expedientes no contenciosos en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

Art. 20. Queda derogada la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento para las reclamaciones en los asuntos de Hacienda.

Madrid 25 de Febrero de 1885.=El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Estado pidiendo una autorizacion para ratificar el convenio celebrado con el Gobierno de S. M. Británica, en el que España obtiene la elevacion de 26 á 30 grados á la importacion de sus vinos en Inglaterra, y la continuacion del trato de la Nacion más favorecida á cambio de igual trato para los productos ingleses en España; y una segunda autorizacion para emprender nuevas negociaciones en busca de mayores ventajas recíprocas en interés de ambos países, ha acordado someter al Congreso el presente dictámen.

La Comision que lo habia anteriormente formulado conforme al proyecto presentado por el Gobierno de S. M., sin otras alteraciones que las que en puntos no esenciales introdujo respecto á la segunda autorizacion, no tuvo inconveniente en retirarlo, siempre de acuerdo con el Gobierno, accediendo al ruego de algunos Sres. Diputados para que se discutiesen separadamente ambas cuestiones.

Facilita el cumplimiento de este deseo la naturaleza diversa de ambas autorizaciones, de las cuales una constituye un convenio ya celebrado, y es la otra una mera autorizacion para negociar sobre puntos en que se puede ó no llegar á un acuerdo definitivo.

Aumenta la diferencia entre ambas autorizaciones el plazo dentro del cual las Córtes han de haber resuelto sobre tan importante asunto, toda vez que para 1.° de Abril, segun lo convenido con el Gobierno de S. M. Británica, ha de someter éste á su Parlamento el *modus vivendi* ó convenio ya pactado.

La Comision, comprendiendo que ambas autorizaciones constituyen materia convenida, y que sobre ambas han de deliberar las Córtes, no vacila, sin embargo, atendiendo á los motivos de urgencia ya indicados, que dan preferencia á la primera parte del proyecto, á limitar á ésta su dictámen por hoy, proponiéndose emitirlo á la brevedad posible sobre la segunda, no tan urgente, puesto que hasta el momento en que haya de ser necesaria ha de tener efecto una negociacion aun no empezada.

Ningun inconveniente puede oponerse á este procedimiento: libre es, sin duda alguna, el Congreso para proceder como lo juzgue más acertado en todo aquello en que no ha limitado su accion por medio del Reglamento; y cuando puede rechazar por completo un proyecto de ley ó suprimir una parte importante del mismo, es evidente que nada impide el que aplace la resolucion de una de ellas.

Ninguna disposicion reglamentaria se opone á este sistema, que viene á confirmar el perfecto derecho constitucional de las Córtes para modificar en su esencia y en su forma los proyectos de ley sobre los cuales deliberan.

Por estas razones, y considerando que todos los Representantes del país se han de inspirar como ella en el deseo de conciliar todas las opiniones cuando se trata de nuestras relaciones exteriores, la Comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., tiene la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, por las que se concede á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península, hasta 30 de Junio de 1887, en que podrá ser denunciado, tan luego como el Gobierno de Su Majestad Británica se halle autorizado por el Parlamento para elevar del grado 26 de la escala alcohólica hasta el 30 inclusive el adeudo de un chelin, segun lo estipulado en las declaraciones mencionadas.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1885.=El Vizconde de Campo-Grande, presidente.=El Marqués de Viana.=Eduardo Castañon.=Rafael Atard.=Francisco de Laiglesia.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Lomas al art. 294 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local:

Las reglas 3.ª, 4.ª y 10.ª del art. 294 se sustituirán por las siguientes:

«3.ª Contar más de quince años de servicios al Estado ó á las provincias, siempre que el último destino haya sido de categoría de jefe de negociado de primera clase.

4.ª Contar más de veinte años de servicios al Estado ó á las provincias, habiendo ejercido durante dos años á lo ménos, destino correspondiente á la categoría de jefe de negociado de segunda clase.

10.ª Ser ó haber sido durante cuatro años secretario de Diputacion provincial por oposicion, ó seis años sin ella, en provincias de primera clase.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1885.=Félix Lomas.=Manuel Casado.=José Muro y Carratalá.=Conrado Solsona.=Telesforo Gonzalez.=Eduardo Maestre.=Lorenzo Borrego.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Montilla al dictámen de la Comision, nuevamente redactado, sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley pidiendo autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884:

«Art. 2.° El Gobierno de S. M. renuncia á la autorizacion que pedia para un arreglo subsidiario con el Gobierno de S. M. Británica.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1885.=Juan Montilla.=Miguel Villanueva.=Julio J. Apezteguía.=José Canalejas y Mendez.=Julian García San Miguel.=Adolfo Merelles.=Bernabé Dávila.

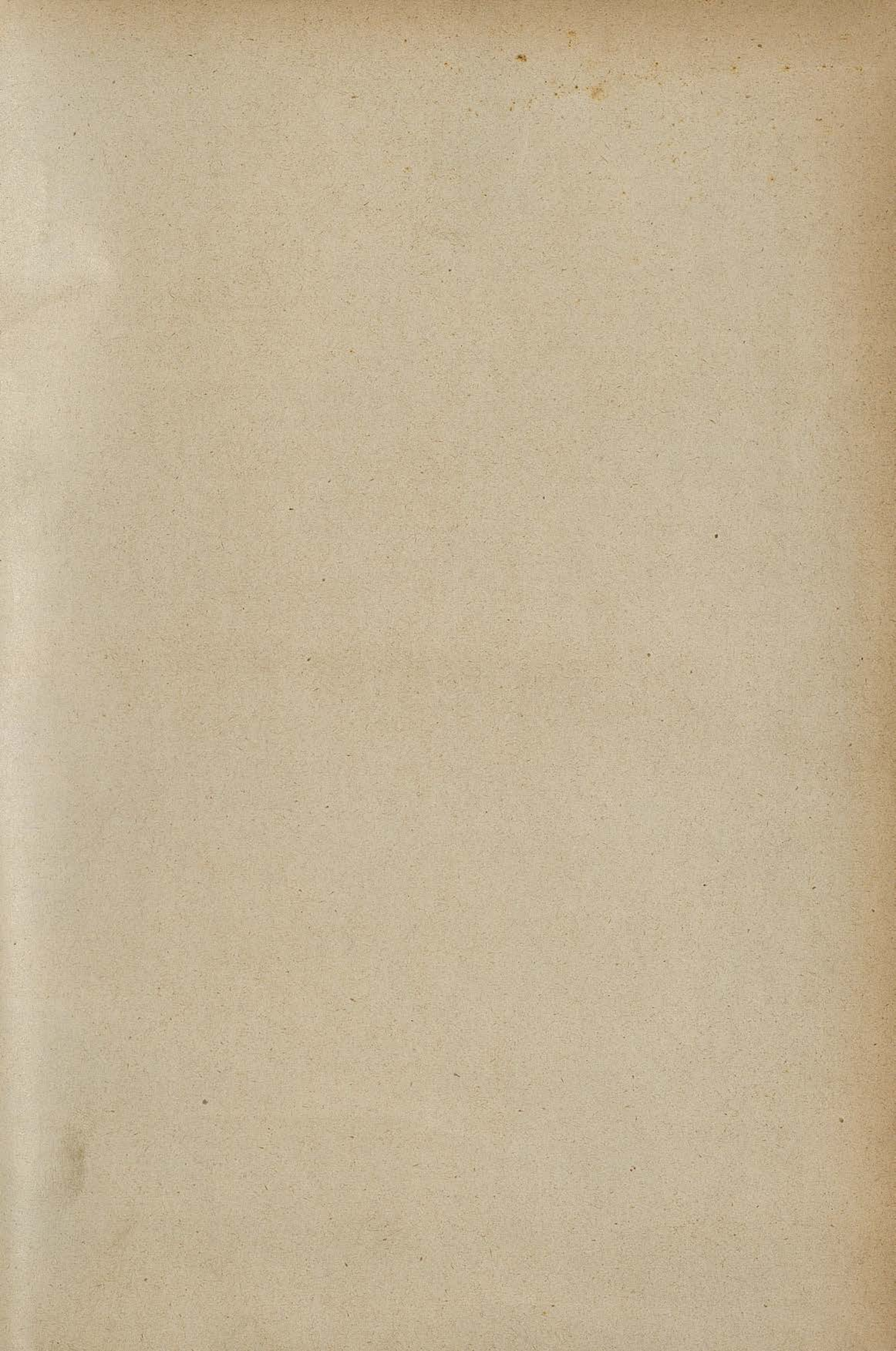

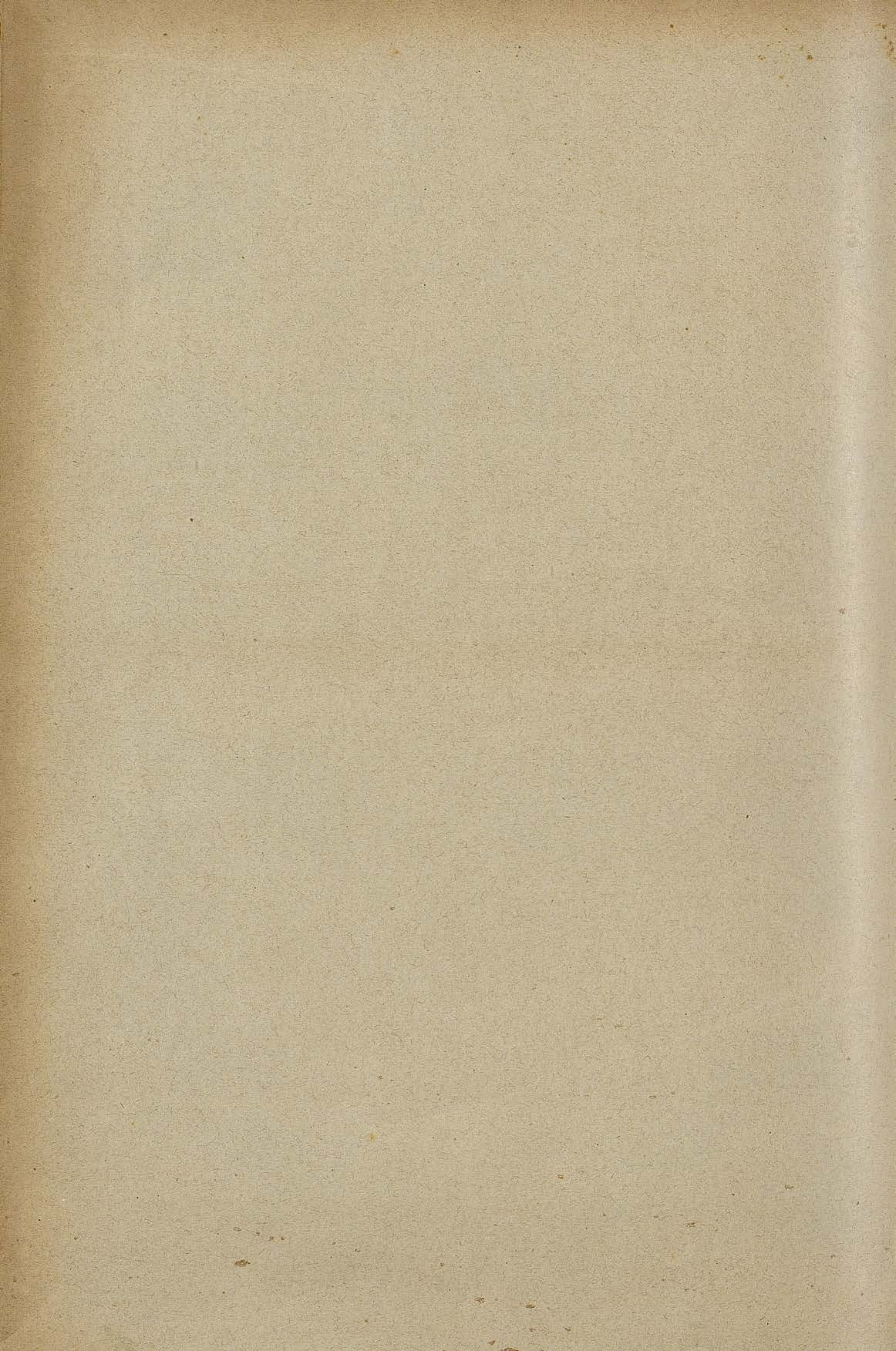

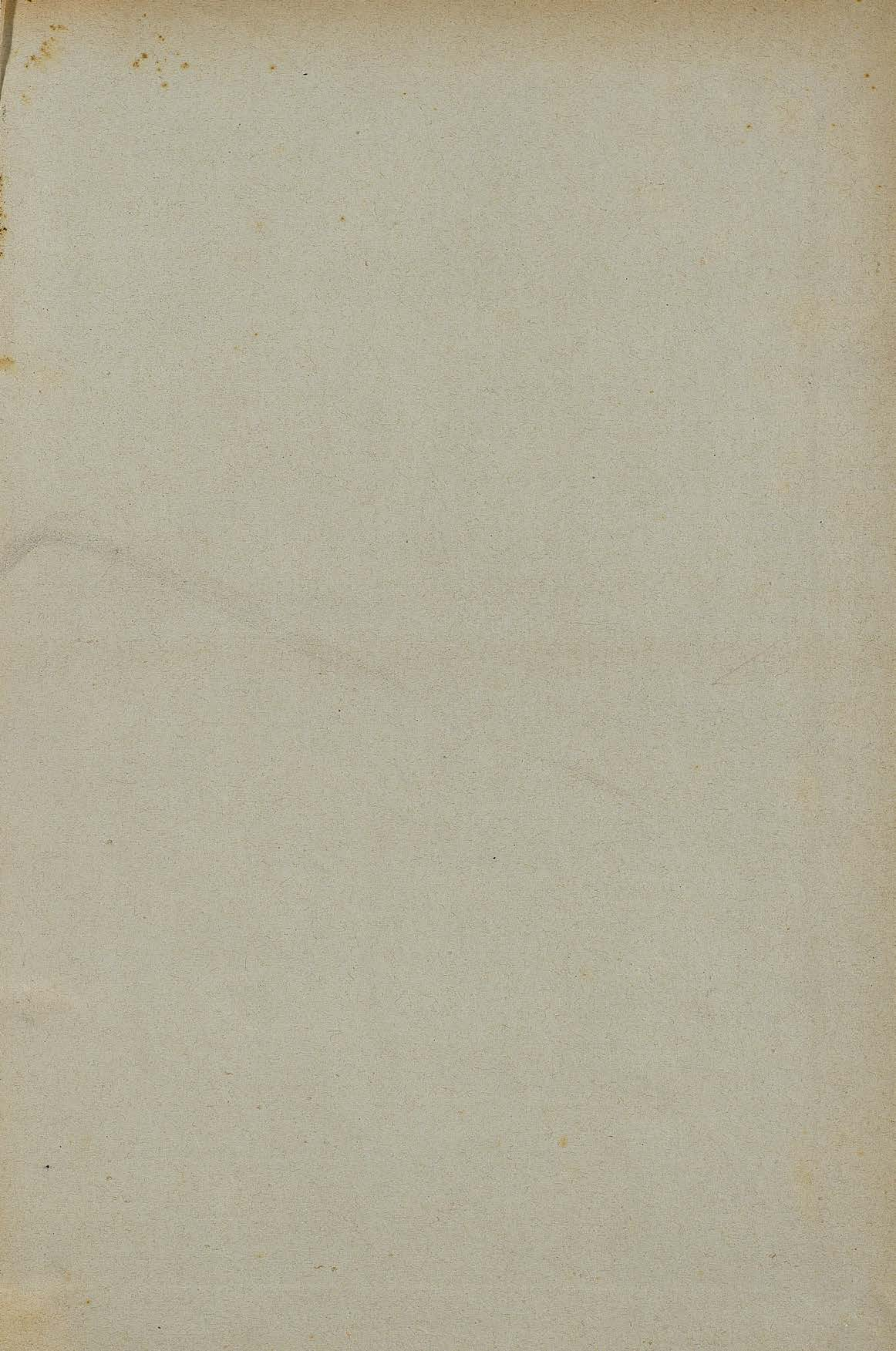

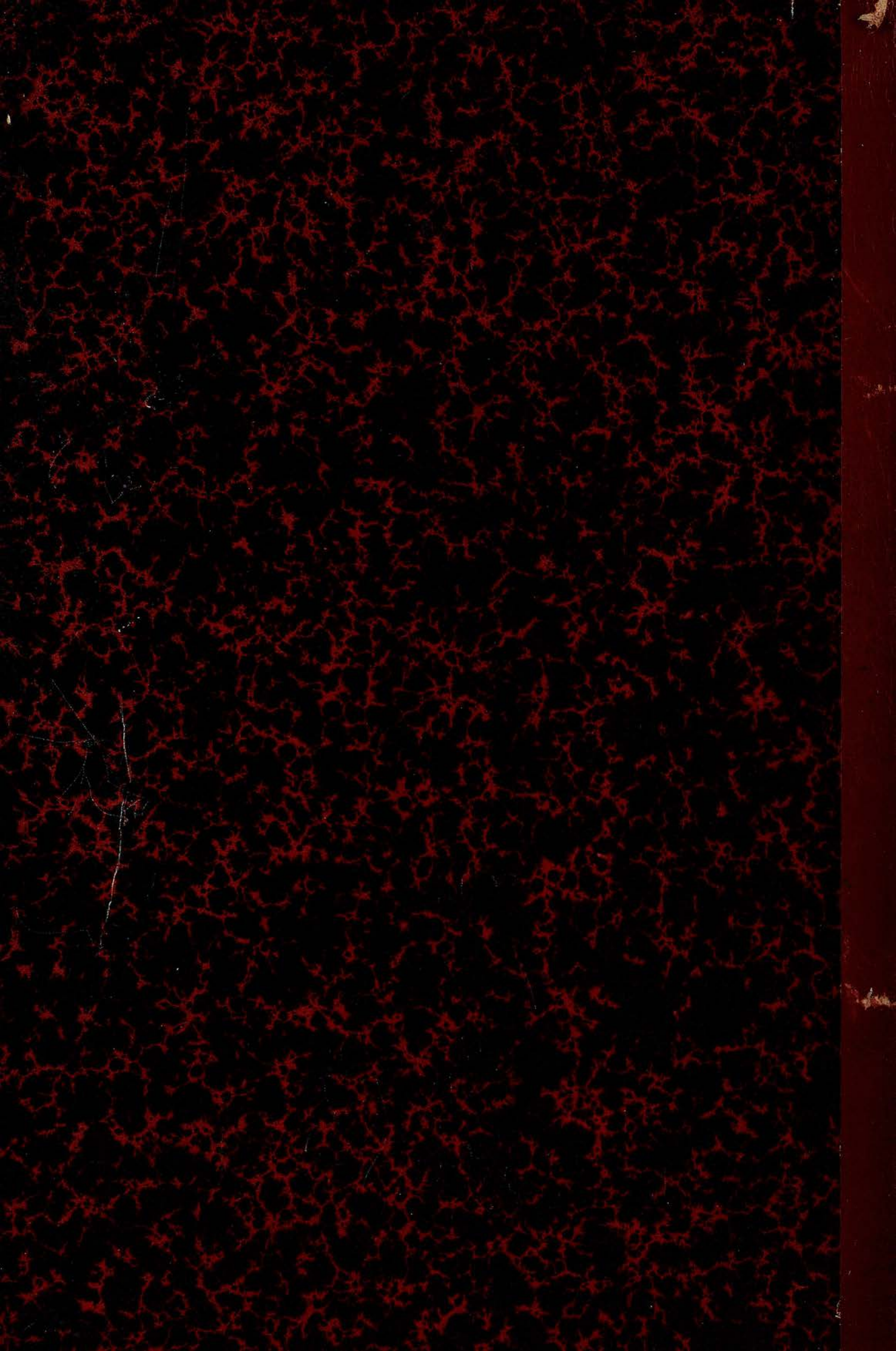

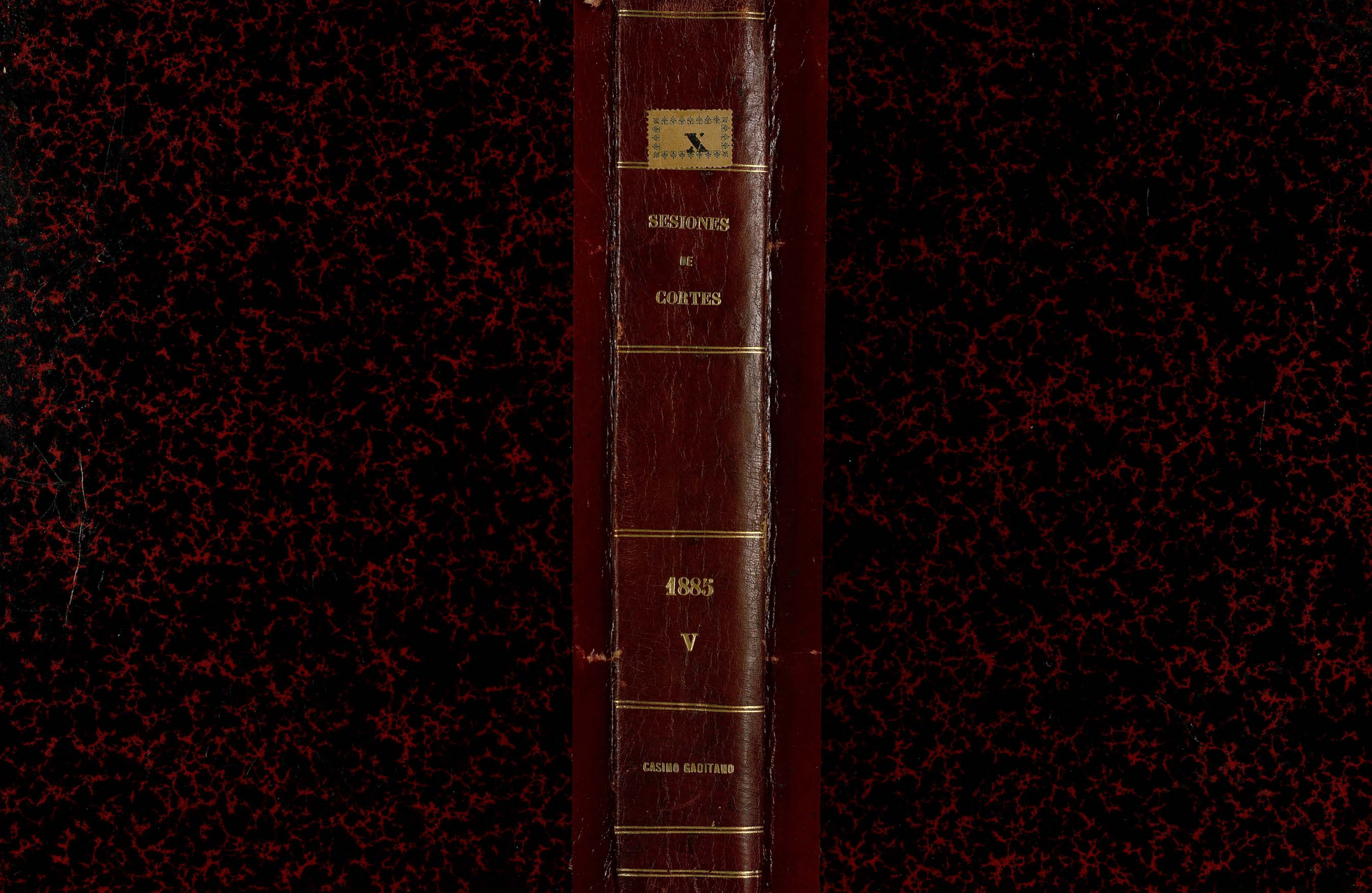
X
SESIONES
DE
CORTES
1885
V
CASINO GADITANO